DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

LEGISLATURA DE 1865 Á 1866.

(Esta legislatura dió principio en 27 de Diciembre de 1865, y terminó en 2 de Octubre de 1866.)

TOMO I.

Comprende desde el núm. 1.° al 52.—Páginas 1 á 630.

MADRID:
EN LA IMPRENTA NACIONAL.
1866.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

JUNTA PREPARATORIA CELEBRADA EL MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1865.

A la una del dia, reunidos los Sres. Senadores en el salon de sus sesiones, segun prescribe el Reglamento, ocupó la silla de la Presidencia el Sr. D. Juan Mantilla de los Rios y Teran, como de mayor edad entre los señores presentes, desempeñando las funciones de Secretarios, como mas jóvenes, los Sres. Marqués de Valmediano y Marqués de Baamonde.

Se leyeron los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.° del Reglamento, y la lista de los Sres. Senadores presentes en esta córte, resultando ser los siguientes:

Sres. Marqués de Miraflores.
Marqués de Viluma.
Duque de Valencia.
Marqués de Alcañices.
D. Felipe Rivero.
D. Domingo Ruiz de la Vega.
D. Francisco de Olavarrieta.
Conde de Gra.
Duque de Veragua.
Marqués de Vallehermoso.
Marqués de Armendariz.
Marqués de Santa Cruz.
Duque de Ahumada.
D. Manuel de Soria.
Duque de Abrantes.
D. José de Isla Fernandez.
Duque de Medinaceli.
Duque de San Cárlos.
D. Claudio Anton de Luzuriaga.
Marqués del Duero.
Marqués del Nervion.
Conde de Balazote.
Marqués de Malpica.
Duque de la Torre.
D. Laureano Sanz.
Conde de Cheste.
Marqués de Novaliches.
Conde de Campo-Alange.
Marqués de la Habana.
Marqués de Valdeterrazo.
Marqués de Mendigorría.
D. Florencio Rodriguez Vaamonde.
Sres. Duque de Tetuan.
D. Lorenzo Arrazola.
D. Facundo Infante.
Marqués de Guad-el-Jelú.
Príncipe Pio.
Conde de Sevilla la Nueva.
Conde de Tilly.
Conde de Torre Marin.
D. Juan de Sevilla.
D. Cayetano Urbina.
D. Bernardo de la Torre Rojas.
D. Juan Martin Carramolino.
Conde de Cerragería.
Marqués de Bendaña.
D. Alejandro Olivan.
D. Manuel Cantero.
D. Joaquin José Casaus.
Conde de Oñate.
D. Vicente Vazquez Queipo.
D. Valentin Ferraz.
D. Anselmo Bláser.
Conde de Torre Mata.
D. Fermin de Ezpeleta.
Señor de Rubianes.
Marqués de Almonacid.
D. Santiago de Tejada.
D. Sebastian Gonzalez Nandin.
Conde de Montefuerte.
D. Eusebio de Calonge.
D. Miguel Chacon y Durán.
D. Serafin Estébanez Calderon.
Duque de Bailén.
D. José Luciano Campuzano.
D. José Vellati.
Conde de Velarde.
Patriarca de las Indias.
Marqués de Perales.
Conde de Puñonrostro.
Marqués de Sierra-Bullones.
Marqués de Zornoza.
D. Pedro Gomez de la Serna.
D. Francisco Santa Cruz.
D. Emilio Alvarez.

Sres. Conde de la Peña del Moro.
D. Francisco Luxán.
Marqués de los Castillejos.
D. José Mariano de Olañeta.
D. Juan Chinchilla.
D. Joaquin María Perez.
Conde de Santibañez.
Marqués del Maestrazgo.
Duque de Alba.
D. José Lemery.
D. Manuel Bermudez de Castro.
Marqués de Corvera.
Cardenal Arzobispo de Toledo.
Conde de Torre Diaz.
D. Santiago Otero y Velazquez.
D. Juan Mantilla de los Rios.
D. Gabriel de Aristizábal.
Marqués de O'Gavan.
Conde de Vega Mar.
Duque de Sesto.
D. Juan Antonio Iranzo.
Marqués de Javalquinto.
D. Manuel de la Fuente Andres.
D. Joaquin de Barroeta Aldamar.
Marqués de Villafranca.
D. Joaquin de Palma y Vinuesa.
D. Eusebio Morales Puidevan.
D. José Ruiz de Apodaca.
D. Manuel García Gallardo.
D. Manuel Crespo y Cebrian.
D. Antonio Caballero.
D. Ramon Lopez Vazquez.
Marqués de Morante.
D. Miguel Osca.
Marqués de Camarasa.
Duque de Gor.
Marqués de Mirabel.
D. Vicente Bayo.
D. Manuel Sanchez Silva.
Marqués de San Saturnino.
D. Juan Pedro Muchada.
Duque de Tamames.
D. Fernando Calderon y Collantes.
D. Luis María Pastor.
D. Manuel Ortiz de Zúñiga.
D. Alejandro Llorente.
D. Rafael de Liminiana.
D. Ramon de Barrenechea.
D. Victorio Fernandez Lascoiti.
D. José Sierra y Cárdenas.
D. Juan José Martinez Espinosa y Tacon.
D. Manuel de Sierra y Moya.
D. José Portilla.
D. Antonio Escudero.
D. Vicente Valor.
D. Joaquin Roncali.
D. Manuel de Seijas Lozano.
D. Andrés Caballero.
D. Aciselo Miranda.
D. Francisco de las Rivas.
D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava.
D. Francisco Mendoza Cortina.
Conde de Almodóvar.
D. Juan Ferreira Caamaño.
Marqués de Salamanca.
D. Nazario Carriquiri.
D. Ventura Gonzalez Romero.

Sres. D. Juan Bravo Murillo.
Conde de Ezpeleta.
D. Manuel de Guillamas.
Marqués de Manzanedo.
D. Rafael Monares.
D. Joaquin del Manzano.
D. Evaristo de Castro y Rojo.
D. José Sanchez Ocaña.
D. Tomás Retortillo.
D. Manuel Gasset.
D. Manuel García de la Cotera.
Conde de Goyeneche.
D. Leopoldo Augusto de Cueto.
Conde de Santa Marca.
Marqués de Remisa.
D. Lorenzo Cuenca.
Marqués de Villavieja.
Marqués de Falces.
D. Aureliano de Beruete.
D. Juan Bautista Trúpita.
Marqués de Vallejo.
Duque de Baena.
D. Antonio Vinent y Vives.
D. Fernando Corradi.
Duque de Motezuma.
D. Francisco Gonzalez Elipe.
Marqués de Baamonde.
Marqués de Villaseca.
D. José Campo.
Conde de Vista-hermosa.
Marqués de Monistrol.
Marqués de San Felices.
Marqués de Heredia.
Conde de Maceda y de San Roman.
Marqués de las Torres de la Presa.
Duque de Aliaga.
Marqués de Valmediano.
Marqués de los Velez.
D. Manuel García Barzanallana.
Marqués de Albranca.
D. Rafael Echagüe.
Marqués de San Isidro.
D. Francisco de Cárdenas.
Conde de Casa-Rull.
Marqués de Jura Real.
Marqués de Ovieco.
Marqués de Pidal.
D. Segundo Sierra Pambley.
Marqués de Cabriñana.
D. José María Huet.

Acto contínuo se procedió á la lectura del Real decreto, que decia así:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.=Excmos. señores: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:=En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° »Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.° »Se procederá á elecciones generales el dia primero y siguientes del mes de Diciembre, con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.° »Las Córtes del reino se reunirán en la capital de la monarquía el dia 27 de Diciembre del presente año.

«Dado en San Ildefonso á 10 de Octubre de 1865.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

»De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1865.=Leopoldo O'Donnell.=Sres. Senadores conservadores.»

Seguidamente se leyó el Real decreto, que estaba concebido en estos términos:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.=Excmos. señores: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:=Usando de la prerogativa que me compete por el art. 30 de la Constitucion, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al capitan general de ejército D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre; y Vicepresidentes á D. Cláudio Anton de Luzuriaga; á D. Juan Falcó y Valcárcel, Marqués de Castel-Rodrigo; á D. Ventura de Cerragería y Mendieta, Conde de Cerragería, y á D. Domingo Ruiz de la Vega.=Dado en el Pardo á 12 de Diciembre de 1865.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

»De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1865.=Leopoldo O'Donnell.=Sres. Senadores conservadores.»

El Sr. **PRESIDENTE DE EDAD** (Mantilla de los Rios): Nombrado por S. M. Presidente de este alto Cuerpo colegislador el Sr. Duque de la Torre, se servirá tener la bondad de venir á ocupar el puesto que S. M. le ha designado.»

Verificado así, dijo

El Sr. **PRESIDENTE** (Duque de la Torre): Señores: debo á la bondad de S. M. la Reina la honra de ocupar este alto puesto, que he aceptado con gratitud y con el propósito firme de hacer los mayores esfuerzos para llenarlo cumplidamente hasta donde mis fuerzas alcancen.

Para ello cuento, en primer lugar, con la noble y eficaz cooperacion de los Sres. Senadores, los cuales pueden estar seguros de que la mas estricta imparcialidad y la tolerancia mas completa serán los guias de mi conducta, y de que sostendré, si necesario fuere, que no lo espero, todas las prerogativas é inmunidades del Senado.» (*Bien, bien.*)

Procediéndose despues al sorteo de los nombres de los Sres. Senadores que han de componer las diputaciones de honor y mensaje dió el resultado siguiente:

Sres. D. Antonio Vinent y Vives.
Marqués de San Felices.
Conde de Maceda.
Marqués de Cabriñana.
D. Ventura Gonzalez Romero.
Conde de Expeleta.
Marqués de Falces.
D. Francisco Gonzalez Elipe.
Marqués de las Torres de la Presa.
D. José Campo.
D. José Portilla.
Conde de Vistahermosa.
Marqués de Albranca.
Sres. Marqués de Villavieja.
D. José Sanchez Ocaña.
D. Francisco Escudero.
D. Joaquin Manzano.
D. Manuel de Seijas Lozano.
Marqués de Manzanedo.
D. Nazario Carriquiri.
D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava.
D. Joaquin Roncali.
D. Tomás Retortillo.
Duque de Tamames.
D. Fernando Calderon y Collantes.
Duque de Baena.
D. Joaquin de Palma y Vinuesa.
D. Manuel Ortiz de Zúñiga.
D. Manuel Sanchez Silva.
Conde de Goyeneche.
Marqués de Villaseca.
Marqués de O'Gavan.
D. José María Huet.
D. Juan de Chinchilla.
Marqués de los Velez.
Duque de Tetuan.
Marqués de Vallejo.
D. Juan Bautista Trúpita.
Marqués de San Saturnino.
Duque de Aliaga.
Conde de Torre Diaz.
D. Juan Sevilla.
Marqués de Corvera.
Marqués de Javalquinto.
Marqués del Maestrazgo.
D. Manuel Bermudez de Castro.
D. Fernando Corradi.
D. Vicente Valor.
D. Eusebio de Calonge.
D. Bernardo de la Torre Rojas.
Conde de Campo Alange.
Marqués de Camarasa.
Conde de Tilly.
Marqués de Valmediano.
D. Manuel García de la Cotera.
D. Rafael Monares.
Marqués de Santa Cruz.
D. Miguel de Osca.
Marqués de Guad-el-Jelú.
D. Ramon de Barrenechea.
Conde de Gra.
Marqués de Alcañices.
Conde de Sevilla la Nueva.
D. Domingo Ruiz de la Vega.
D. Vicente Vazquez Queipo.
Conde de Almodóvar.
D. Joaquin María Perez.
D. Lorenzo Cuenca.
Marqués de Salamanca.
D. José de Sierra y Cárdenas.
D. Manuel Gasset.
D. Evaristo de Castro y Rojo.
Conde de Santa Marca.
Principe Pio.
Marqués de Sierra-Bullones.
D. Valentin Ferraz.
D. Francisco de Olavarrieta.
D. Anselmo Bláser.
Marqués de Remisa.
D. Segundo Sierra Pambley.

Sres. Marqués de Monistrol.
D. Ramon Lopez Vazquez.
D. Francisco Cárdenas.
D. Leopoldo Augusto de Cueto.
Marqués de Baamonde.
D. Juan Pedro Muchada.
Patriarca de las Indias.
Duque de Bailén.
Marqués de Zornoza.
D. Serafin Estébanez Calderon.
Marqués de Armendariz.
D. Miguel Chacon y Durán.
Marqués de Perales.
Duque de Sesto.
D. Andrés Caballero y Rozas.
D. José Luciano Campuzano.
Conde de Balazote.
D. Juan Bravo Murillo.
Marqués de Ovieco.
D. Santiago Otero y Velazquez.
Marqués de Malpica.
Marqués de Villafranca.
Conde de Puñonrostro.
Marqués del Nervion.
D. Laureano Sanz.
Conde de Casa-Rull.
Duque de Gor.
D. Gabriel de Aristizábal.
Marqués de Morante.
Duque de Alba.
Conde de Santibañez.
D. Eusebio Morales Puidevan.
D. Manuel García Gallardo.
D. Vicente Bayo.
D. Rafael de Liminiana.
Marqués de Almonacid.
D. Cirilo Alvarez.
D. Juan Martin Carramolino.
Marqués de Mendigorría.
Duque de Motezuma.
D. Joaquin de Barroeta Aldamar.
Marqués de Heredia.
D. Facundo Infante.
D. Antonio Caballero.
D. Alejandro Llorente.
Marqués de Mirabel.
Conde de Cheste.
D. Victorio Fernandez Lascoiti.
Conde de Torre Mata.
D. Juan Mantilla de los Rios.
D. José Mariano de Olañeta.
D. Francisco de Luxán.
D. Francisco Santa Cruz.
Duque de la Torre.
D. Lorenzo Arrazola.
Marqués de Novaliches.
Conde de Villanueva de la Barca.
Duque de Medinaceli.
D. Cayetano Urbina.
D. José de Lemery.
D. Alejandro Olivan.
Marqués de los Castillejos.
D. Juan Antonio Iranzo.
Marqués del Duero.
Duque de San Cárlos.
Duque de Valencia.
D. Fermin Ezpeleta.

Sres. Duque de Veragua.
Marqués de Jura Real.
D. José María Velluti.
D. Felipe Rivero.
D. Sebastian Gonzalez Nandin.
D. Manuel Cantero.
D. José de Isla Fernandez.
Marqués de Viluma.
D. Manuel Crespo y Cebrian.
Conde de la Peña del Moro.
D. Pedro Gomez de la Serna.
Marqués de San Isidro.
D. Juan Ferreira Caamaño.
D. Francisco de las Rivas.
Conde de Oñate.
Marqués de Vallehermoso.
Conde de Vega Mar.
D. José Joaquin Casaus.
D. Santiago de Tejada.
D. Claudio Anton de Luzuriaga.
Marqués de Pidal.
Duque de Ahumada.
Marqués de Valdeterrazo.
Conde de Torre Marin.
Cardenal Arzobispo de Toledo.
Señor de Rubianes.
Marqués de Miraflores.
D. Manuel de Guillamas.
D. Gabriel Ruiz de Apodaca.
Conde de Montefuerte.
D. Manuel de la Fuente Andrés.
Conde de Velarde.
D. Luis María Pastor.
D. Francisco Mendoza Cortina.
D. Aciselo Miranda.
Marqués de Bendaña.
D. Manuel de Sierra y Moya.
Marqués de la Habana.
D. Florencio Rodriguez Baamonde.
D. Manuel de Soria.
D. Juan José Martinez de Espinosa y Tacon.
D. Manuel Barzanallana.
D. Rafael Echagüe.
Conde de Cerragería.
Duque de Abrantes.
D. Aureliano de Beruete.

La junta quedó enterada de una comunicacion en que el Sr. Ministro de la Gobernacion, de órden de S. M. la Reina, remitia varios ejemplares del ceremonial aprobado por S. M. y que ha de observarse en la solemne apertura de las Córtes del reino, que tendrá lugar á las dos de la tarde del dia de mañana 27 del actual en el palacio del Senado.

A continuacion se leyó la lista de los Sres. Senadores que componen la diputacion que ha de recibir á SS. MM. con motivo de dicha apertura de Córtes, y la de los que recibirán á SS. AA. RR., cuya lista decia así:

DIPUTACION PARA RECIBIR Y DESPEDIR Á SS. MM. EN LA SESION RÉGIA.

Sres. D. Antonio Vinet y Vives.
Marqués de San Felices.
Conde de San Roman y de Maceda.

Sres. Marqués de Cabriñana.
D. Ventura Gonzalez Romero.
Conde de Ezpeleta.
Marqués de Falces.
D. Francisco Gonzalez Elipe.
Marqués de las Torres de la Presa.
D. José Campo.
D. José Portilla.
Conde de Vistahermosa.

Suplentes.

Sres. Marqués de Albranca.
Marqués de Villavieja.
D. José Sanchez Ocaña.
D. Francisco Escudero.

DIPUTACION PARA RECIBIR Y DESPEDIR Á SS. AA RR.

Sres. D. Joaquin Manzano.
D. Manuel de Seijas Lozano.
Marqués de Manzanedo.
D. Nazario Carriquiri.
D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava.
D. Joaquin Roncali.

Suplentes.

D. Tomás Retortillo.
Duque de Tamames.

Hecha la pregunta de si se reuniria el Senado á las dos de la tarde para abrir las sesiones, se resolvió afirmativamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Sesion régia para la apertura de las Córtes, reuniéndose pasado mañana el Senado para el nombramiento de Secretarios y verificar el sorteo de las secciones conforme al Reglamento.

Queda terminada la junta preparatoria.»

Eran las dos y cuarto.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

SESION REGIA DE APERTURA DE LAS CORTES, CELEBRADA EN EL PALACIO DEL SENADO EL MIERCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 1865.

Reunidos los Sres. Senadores y Diputados en el salon de sesiones del Senado á la hora señalada para el acto solemne de la apertura, ocupó la silla de la Presidencia el Sr. Diputado D. Joaquin Iñigo como de mayor edad, tomando asiento en las de Secretarios, como mas jóvenes, los Sres. Diputados D. Joaquin Chinchilla, D. Felipe Juez Sarmiento, Conde de Xiquena y Conde de Valdelagrana.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, leyéronse las listas de los señores designados para componer las diputaciones que respectivamente debian acompañar á SS. MM. á la entrada y salida del Palacio del Senado, y resultaron ser las que á continuacion se espresan:

LISTA DE LOS SRES. SENADORES Y DIPUTADOS QUE COMPONEN LA DIPUTACION DESTINADA Á RECIBIR Y DESPEDIR Á SS. MM.

Sres. Senadores.

D. Antonio Vinent y Vives.
Marqués de San Felices.
Conde de Maceda y de San Roman.
Marqués de Cabriñana.
D. Ventura Gonzalez Romero.
Conde de Ezpeleta.
Marqués de Falces.
D. Francisco Gonzalez Elipe.
Marqués de las Torres de la Presa.
D. José Campo.
D. José Portilla.
Conde de Vistahermosa.

Sres. Diputados.

D. Ramon Leandro Malats.
D. Ricardo Heredia y Livermore.
D. Francisco Valdés Mon.
D. Juan José Santa Cruz.
D. Severo Catalina.
D. Juan Francisco Fontan.
Marqués de Montevirgen.
D. Francisco Camprodon.
D. Fernando de los Rios Acuña.
Sres. D. Bernardo Toro y Moya.
D. Eduardo Rojas.
D. Manuel de la Torre y Rauri.

LISTA DE LOS SRES. SENADORES Y DIPUTADOS ENCARGADOS DE RECIBIR Y DESPEDIR Á SS. AA. RR. LOS SERMOS. SEÑORES PRÍNCIPE DE ASTURIAS É INFANTA DOÑA ISABEL.

Sres. Senadores.

D. Joaquin del Manzano.
D. Manuel de Seijas Lozano.
Marqués de Manzanedo.
D. Nazario Carriquiri.
D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava.
D. Joaquin Roncali.

Sres. Diputados.

D. Ramon Campoamor.
D. Manuel Gavin.
D. Manuel Torrecilla.
D. Pedro Nolasco Aurioles.
D. Eulogio Benayas.
Marqués de Claramonte.

Concluida la lectura de las expresadas listas, el Sr. Presidente invitó á las diputaciones á estar prontas para el desempeño de sus respectivos encargos; y antes que el estampido del cañon anunciase la salida de S. M. del Real Palacio, dejaron aquellas el salon, precedidas de los maceros, suspendiéndose la sesion entre tanto.

El regreso de los maceros anunció la llegada de S. M. la Reina, y todos los Sres. Senadores y Diputados se pusieron en pié, como igualmente todos los concurrentes á las tribunas.

Precedida de las diputaciones de Córtes, entró en el salon S. M. la Reina acompañada del Rey su augusto esposo, el cual, ocupado el Trono por S. M. la Reina, se co-

locó á su izquierda en un sillon destinado al efecto. Situáronse á uno y otro lado del Trono los Sres. Ministros, y detrás de S. M. los jefes del Real Palacio, ocupando SS. AA. Reales la tribuna que á la derecha del Trono les estaba designada.

Luego que SS. MM. tomaron asiento, hiciéronlo tambien, prévio el Real permiso de S. M. la Reina, los señores Senadores y Diputados, así como todos los concurrentes, quedando en pié los Sres. Ministros y jefes del Real Palacio.

En seguida el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, despues de besar la Real mano de S. M. la Reina, tuvo la honra de entregarla el discurso de apertura de las Córtes, que S. M. se dignó leer, concebido en los términos siguientes:

SRES. SENADORES Y DIPUTADOS:

La apertura de las Córtes del reino ha sido en todos tiempos un suceso fausto para la monarquía española. Animada de este pensamiento, vengo siempre con íntima complacencia á inaugurar vuestras tareas legislativas, bien sea para asociarme al júbilo público por la prosperidad de la nacion, bien tenga que pediros consejo y auxilio en sus conflictos.

Mi anhelo por la paz no fué bastante á impedir un rompimiento de hostilidades con la república de Chile, que ha negado tenazmente una reparacion honrosa por los agravios causados á España durante las pasadas desavenencias con el Perú. Mi Gobierno os dará oportunamente cuenta del curso de la guerra y de las negociaciones á que haya dado lugar.

Las relaciones con las demás potencias continúan siendo amistosas.

Motivos de diversa índole, fundados en los intereses y sentimientos permanentes de la nacion, me han impulsado á reconocer el reino de Italia. Este reconocimiento no ha podido entibiar mis sentimientos de profundo respeto y filial adhesion al Padre comun de los fieles, ni menoscabar mi firme propósito de mirar por los derechos que asisten á la Santa Sede.

Constante en mi deseo de respetar la independencia de los Estados de América, establecidos en los antiguos dominios españoles, he celebrado un tratado de paz y reconocimiento con la república de San Salvador.

La crísis que por diversas causas pesa sobre nuestras plazas mercantiles, agrava las dificultades de la Hacienda, y aunque las rentas públicas se reponen de la baja accidental que sufrieron, es preciso reformar algunos impuestos para aumentar los ingresos del Erario y hacer en los gastos públicos severas economías que preparen dentro de un breve plazo la verdadera nivelacion del presupuesto. La caducidad ó pronta liquidacion de deudas inveteradas, la reduccion de la flotante á sus naturales límites, extinguiendo gradualmente el saldo que resulta en favor de la caja de depósitos, y otras medidas que sobre el crédito y sobre el aprovechamiento de la masa aun considerable de bienes nacionales medita mi Gobierno, serán objeto de diferentes proyectos de ley que se os presentarán con los de presupuestos y cuentas generales del Estado.

El desenvolvimiento de las fuerzas productivas, intelectuales y materiales del país es el verdadero medio de acrecentar los recursos del Tesoro, debiendo de mirarse los demás como artificiales y propios solamente de los períodos de transicion. Mejorar la ley de instruccion pública para extender la enseñanza primaria y para propagar las ciencias útiles á la agricultura y á la industria; facilitar el aprovechamiento de las aguas que por nuestros sedientos campos corren perdidas al mar; asegurar al propietario en el goce tranquilo de los frutos de su capital y trabajo; disminuir las trabas de aquellas industrias que, como la minera, se hallan aun sometidas á una reglamentacion y centralizacion opresoras; multiplicar las vias de comunicacion, y con ellas los cambios y el consumo, es dar estímulo y nuevos ensanches á la produccion y fundar en el desarrollo de la pública riqueza un porvenir mas lisonjero para la Hacienda. A realizar estos fines contribuirán los proyectos de ley que mi Gobierno os propondrá y que vuestra sabiduría y patriotismo acertarán á completar y perfeccionar.

Uniendo á la actividad individual el impulso colectivo de las diputaciones y de los ayuntamientos, será mas rápido el movimiento progresivo de las mejoras que reclama la moderna civilizacion. Aquel concurso de todas las fuerzas solo puede realizarse vivificando el espíritu de libertad municipal nunca extinguido en los diversos reinos que han formado la monarquía española, y concentrándole en los verdaderos intereses de la administracion local por medio de leyes que la pongan en armonía con la ley que regula el gobierno y administracion de las provincias.

Cuando los intereses generales de la nacion y los particulares de la agricultura, de la industria y del comercio no lo reclamaran, merecerian por su fidelidad inalterable las provincias de Ultramar que no se demorasen las reformas de que cada una necesita segun su estado. Mi Gobierno someterá á vuestro exámen un proyecto de ley para penar con eficacia el tráfico de esclavos en las Antillas, mientras se preparan con el estudio indispensable las leyes especiales por que han de regirse con arreglo á la Constitucion de la monarquía.

La ordenada y pronta administracion de la justicia es garantía de los derechos políticos y civiles y base la mas firme del principio de autoridad. En esto se funda la necesidad unánimemente sentida de nuevas leyes de organizacion de los tribunales, de enjuiciamiento y de casacion en materia criminal que el Gobierno medita traer á vuestra deliberacion.

El ejército por su lealtad y disciplina merece mi constante aprecio y el de la nacion, así como la marina, que en las apartadas regiones del mar Pacífico sostiene los intereses de la patria y el honor de nuestra bandera.

La tranquilidad por breve tiempo turbada en Lérida y Zaragoza con motivo de las tarifas de consumos, fué restablecida con la intervencion de las autoridades militares y de la fuerza del ejército. Los sediciosos han sido entregados á los tribunales competentes, y el órden se conserva en todos los pueblos de la monarquía.

Por fortuna la triste experiencia de las revoluciones ha enseñado á las diversas clases sociales que el trabajo es fuente de virtud y bienestar en los individuos; que el aumento de la produccion nacional es en los pueblos modernos testimonio incontestable de su poder y de su gran-

deza, y que ni el trabajo ni la produccion pueden desarrollarse donde no coexistan el órden y la libertad.

Poseido mi Gobierno de estos principios, y sin alarmarse por la incesante actividad de los partidos políticos, confía que vencerá todas las dificultades manteniéndose dentro de las prescripciones legales y uniéndose con su espíritu á la opinion nacional, verdadera y legítimamente representada en el Senado y en el Congreso. Una política tolerante sin ser débil, que reprima el desórden sin crueldad, y que en todas ocasiones tenga firmeza y teson para realizar sus propósitos, es la sola que puede desembarazar el camino difícil de perfeccion y de progreso á que están llamados los individuos y las naciones. Teniendo todos por única mira el interés público, por guia la opinion nacional, por regla el respeto á la ley, é invocando siempre el nombre de Dios, nunca faltará, así lo espero, entre los poderes del Estado aquella cordial inteligencia que afirma la tranquilidad y el progreso en lo presente, y que prepara dias prósperos y felices á las nuevas generaciones.

Terminada la lectura de este discurso, S. M. la Reina se dignó entregarlo para la formacion de las copias auténticas que del mismo han de ser remitidas á los dos Cuerpos colegisladores y para su inmediata publicacion oficial en la *Gaceta* del Gobierno.

Acto contínuo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se aproximó á S. M., y despues de besar su Real mano, recibió la órden de proclamar su Real mandato en esta forma:

«La Reina me manda declarar que se hallan legalmente abiertas las Cortes en la legislatura de 1865 á 1866 con arreglo á la Constitucion de la Monarquía.»

Pronunciada esta declaracion, y puestos en pié todos los concurrentes, S. M. la Reina descendió del Trono, saliendo del salon acompañada y precedida en los mismos términos que tuvieron lugar á su entrada, verificándose todo en medio de repetidos vivas á S. M., dados por los Sres. Senadores y Diputados, y contestados por los mismos y por la concurrencia que llenaba todas las tribunas.

Acto contínuo, despues de regresar las diputaciones, evacuado su encargo de acompañar á SS. MM. y AA., levantó el Sr. Presidente la sesion á las tres menos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 1865.

SUMARIO.=Abrese la sesion á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la junta preparatoria.=Orden del dia: Nombramiento de Secretarios.=Antes de verificarse dichos nombramientos se leen los artículos 7.° y 8.° del Reglamento.=Se procede á la referida eleccion, y resultan nombrados: primer Secretario, el Sr. D. Juan Sevilla: segundo, el Sr. Duque de Tamames: tercero, el Sr. D. Manuel Sanchez Silva; y cuarto, el Sr. Marqués de Ovieco.=Pasa á las secciones para el nombramiento de la comision, una copia del discurso leido por S. M. en la sesion régia, y al Archivo otra copia del expresado discurso.=Dase cuenta de una comunicacion en que el Congreso de Sres. Diputados participa haber celebrado la reunion preparatoria para la presente legislatura, habiendo nombrado Presidente de edad á D. Joaquin Iñigo, y Secretarios como mas jóvenes á los Sres. D. Joaquin de Chinchilla, D. Felipe Juez Sarmiento, Conde de Xiquena y Conde de Valdelagrana.=Se excusan de asistir á las sesiones los Sres. Conde de Gra, D. José Ruiz de Apodaca, D. Rafael Monares y Conde de Oñate.=Dase cuenta de tres comunicaciones del Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, participando la creacion de dos subgobiernos de provincia y la supresion de uno.=El Senado oye con sentimiento la lista de los Sres. Senadores que han fallecido desde la terminacion de la última legislatura.=Sorteo de las secciones.=Se verifica dicho sorteo.=El Sr. Presidente anuncia que se avisará por papeletas para la primera sesion.=Se levanta la de este dia á las cuatro y media.

Se abrió la sesion á las dos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Nombramiento de Secretarios.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de procederse á los referidos nombramientos, se van á leer los artículos 7.° y 8.° del Reglamento del Senado.»

Leidos en efecto por el Sr. Marqués de Bsamonde, decian así:

Art. 7.° «En la sesion que ha de celebrarse el dia inmediato siguiente al de la apertura de las Córtes, si no fuere festivo, el Senado procederá á la eleccion de cuatro Secretarios, si llegase á 50 el número de Senadores presentes; y si no los hubiese, se verificará el nombramiento en la primera sesion en que se reuna dicho número, continuando mientras tanto los de menor edad. De dichos nombramientos se dará noticia al Gobierno y al Congreso de los Diputados.

Art. 8.° «En la misma sesion, si hubiere tiempo, y si no en la inmediata, se dividirá el Senado en siete secciones. Para ello se sortearán los nombres de todos los Senadores que resulten haberse presentado hasta el dia, destinándose á la primera seccion el primero que saliere, el segundo á la segunda, y así sucesivamente. Los que despues se presentaren ó entraren de nuevo en el Senado, se agregarán á las respectivas secciones por el órden con que vinieren.»

Procedióse acto contínuo á la eleccion de primer Secretario, y obtuvieron votos:

D. Juan Sevilla.............. 61
D. José María Huet........... 50

Quedó en consecuencia elegido primer Secretario el Sr. D. Juan Sevilla.

Procediéndose á la eleccion de segundo Secretario, resultó haber obtenido votos:

Duque de Tamames	64
D. José María Huet	46
Duque de Baena	3
Marqués de San Saturnino	1
Marqués de Villavieja	1
Total	115

Quedó por tanto elegido segundo Secretario el Sr. Duque de Tamames.

Verificada la eleccion de tercer Secretario, el número de votos obtenidos se repartió del modo siguiente:

D. Manuel Sanchez Silva	60
D. José María Huet	54
Marqués de Villavieja	2
Marqués de Santa Cruz	1
Marqués de Ovieco	1
D. Manuel Silva	1
Total	119

Quedó por consiguiente elegido tercer Secretario el señor D. Manuel Sanchez Silva.

Verificóse por último la eleccion de cuarto Secretario, y el resultado de los votos fué el que á continuacion se expresa:

Marqués de Ovieco	57
D. José María Huet	55
Marqués de Villavieja	3
Duque de Baena	1
Conde de Maceda	1
Conde de Corres	1
Total	118

No habiendo resultado mayoría absoluta á favor de ninguno de los señores arriba expresados, procedióse á la segunda votacion entre los dos primeros que habian obtenido mayor número de sufragios, y quedó elegido cuarto Secretario el Sr. Marqués de Ovieco por 48 votos contra 47 que obtuvo el Sr. Huet.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los señores que han sido elegidos pueden pasar á la mesa á tomar posesion de sus cargos.»

Así se verificó.

Se acordó que pasara á las secciones para el nombramiento de la comision, copia del discurso leido por S. M. la Reina (Q. D. G.) en la sesion régia celebrada en el dia de ayer, que remitia de Real órden el Sr. Ministro de la Gobernacion, encargado para el acto solemne de la apertura de las Córtes del reino de las funciones del de Gracia y Justicia.

Se acordó tambien que se archivara copia del expresado discurso de apertura que remitian los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Congreso de Sres. Diputados participaba haber celebrado la reunion preparatoria para la presente legislatura, habiendo sido elegido Presidente de edad el Sr. D. Joaquin de Iñigo, y Secretarios, como mas jóvenes, los Sres. don Joaquin de Chinchilla, D. Felipe Juez Sarmiento, Conde de Xiquena y Conde de Valdelagrana.

Asimismo lo quedó de que los Sres. Conde de Gra, don José Ruiz de Apodaca, D. Rafael Monares y Conde de Oñate se excusaban de asistir á las sesiones, los tres primeros por hallarse enfermos, y el último por una desgracia de familia.

Tambien lo quedó de tres comunicaciones del Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, fechas 19, 24 y 28 de Agosto, participando en la primera la creacion de un subgobierno de provincia en la ciudad de Santiago de Galicia; en la segunda la creacion de otro subgobierno en la de Cartagena, y en la tercera la supresion del subgobierno de Lucena.

El Senado oyó con sentimiento la lista de los señores Senadores que han fallecido desde la terminacion de la anterior legislatura, cuyos nombres son los siguientes:

Sres. Marqués de Campo Sagrado.
Vizconde de Huerta.
Conde de Yumuri.
D. Ignacio Olea.
D. Pablo Govantes.
D. Javier de Ezpeleta.
D. Joaquin Francisco Pacheco.
D. José de Galvez Cañero.
D. Francisco Tames Hévia.
D. Julian de Huelves.
D. Antonio Santa Cruz y Blasco,
D. Eladio Gallo.
D. Andrés Arango.
D. Gregorio Lopez Mollinedo.
D. Lorenzo Flores Calderon.
D. Hilarion del Rey.
D. José Alfaro Sandoval.

SORTEO DE LAS SECCIONES.

Verificado dicho sorteo, dió el resultado siguiente:

PRIMERA SECCION.

Señores

D. Juan Martin Carramolino.
Conde de Gra.
D. Joaquin María Perez.

Marqués de Almonacid.
Marqués de San Saturnino.
Conde de Torre Diaz.
D. Domingo Ruiz de la Vega.
D. Ramon de Barrenechea.
Marqués de Camarasa.
Marqués de Jura Real.
Marqués de Villaseca.
D. Santiago Otero y Velazquez.
D. Lorenzo Arrazola.
D. Joaquin Roncali.
D. Valentin Ferraz.
D. Vicente Bayo.
Marqués de Vallehermoso.
Marqués de Cabriñana.
Conde de Torre Marin.
D. Bernardo de la Torre Rojas.
Conde de Vistahermosa.
D. Manuel de Guillamas.
D. Alejandro Llorente.
Conde de Guendulain.
D. José de Isla Fernandez.
D. Manuel Gasset.
Marqués de Albranca.
Conde de Goyeneche.
D. Martin Iriarte.

SEGUNDA SECCION.

Señores

D. Santiago de Tejada.
D. Manuel Sierra y Moya.
Marqués de Perales.
Conde de la Peña del Moro.
D. Ventura Gonzalez Romero.
D. Manuel de Seijas Lozano.
D. Eusebio Calonge.
Marqués de Javalquinto.
D. Ramon Lopez Vazquez.
Marqués de O'Gavan.
D. Victorio Fernandez Lascoiti.
Marqués de Torre Mata.
D. Claudio Anton de Luzuriaga.
Marqués de Alcañices.
Marqués de los Velez.
Marqués de Villafranca.
Marqués de Valmediano.
Marqués de Bedmar.
D. Juan Mantilla de los Rios.
Marqués del Duero.
Marqués de Guad-el-Jelú.
D. Francisco de Olavarrieta.
Marqués de Corvera.
D. Tomás Retortillo.
D. Manuel de la Fuente Andrés.
Conde de Maceda y de San Roman.
Conde de Ezpeleta.
D. Juan Bautista Trúpita.

TERCERA SECCION.

Señores

D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava.
Marqués de la Habana.
Duque de Valencia.
Conde de Balazote.
D. Laureano Sanz.
D. José Portilla.
Conde de Santibañez.
Marqués de los Castillejos.
Duque de Medinaceli.
D. Juan Bravo Murillo.
Conde de Almodóvar.
D. Manuel García de la Cotera.
Marqués del Nervion.
D. Francisco Cárdenas.
Cardenal Arzobispo de Toledo.
Marqués de Falces.
Marqués de Pidal.
D. Aciscio Miranda.
Marqués de Valdeterrazo.
D. Fernando Calderon Collantes.
D. Antonio Escudero.
Marqués de Zornoza.
D. José Luciano Campuzano.
D. Juan Ferreira Caamaño.
Duque de Baena.
D. Juan José Martinez de Espinosa y Tacon.
D. José Ruiz de Apodaca.
D. Rafael de Liminiana.

CUARTA SECCION.

Señores

Conde de Montefuerte.
D. Miguel Chacon y Durán.
Conde de Villafranca de Gaitan.
Conde de Velarde.
D. Juan Chinchilla.
D. Andrés Caballero.
D. Anselmo Bláser.
D. Francisco de Luxán.
D. Cayetano Urbina.
D. Pedro Gomez de la Serna.
D. Francisco Mendoza Cortina.
Duque de Aliaga.
Duque de Tamames.
D. Vicente Valor.
D. José Mariano de Olañeta.
Duque de Sesto.
D. Antonio Caballero.
D. Miguel Osca.
D. Rafael Monares.
Marqués de Santa Marca.
D. Fernando Corradi.
Marqués de Bendaña.
D. Manuel Soria.
D. Leopoldo Augusto de Cueto.
D. Alejandro Olivan.
Conde de Puñonrostro.
Señor de Rubianes.
Marqués de Heredia.

QUINTA SECCION

Señores

Conde de Tilly.
Conde de Cheste.
D. José María Huet.
Patriarca de las Indias.

D. Fermin Ezpeleta.
Duque de Ahumada.
D. Lorenzo Cuenca.
D. Joaquin Barroeta Aldamar.
D. Manuel García Barzanallana.
Conde de Villanueva de la Barca.
Marqués de Remisa.
D. Luis María Pastor.
Conde de Vegamar.
D. Florencio Rodriguez Vaamonde.
Conde de Casa Rull.
D. Juan Sevilla.
D. Francisco Santa Cruz.
D. Manuel Bermudez de Castro.
Marqués de San Felices.
D. Juan Pedro Muchada.
Marqués de Morante.
Marqués de Mirabel.
D. Joaquin de Palma y Vinuesa.
Marqués de Baamonde.
Marqués de Manzanedo.
D. Segundo Sierra Pambley.
D. Manuel Crespo y Cebrian.
Duque de Bailén.

SEXTA SECCION.

Señores

D. Manuel Ortiz de Zúñiga.
Marqués de Ovieco.
Duque de la Torre.
D. Francisco de las Rivas.
D. Sebastian Gonzalez Nandin.
D. José Campo.
Marqués de Salamanca.
Conde de Campo Alange.
D. Aureliano de Beruete.
D. Manuel Cantero.
D. Serafin Estébanez Calderon.
D. Vicente Vazquez Queipo.
Marqués de Malpica.
D. José Sanchez Ocaña.
Marqués de Sierra-Bullones.
Marqués de San Isidro.
Marqués de Monistrol.
Marqués de Villavieja.
Duque de Motezuma.
Marqués de Mendigorría.
Duque de Tetuan.
Marqués de Armendariz.
Duque de Veragua.
D. Facundo Infante.
Marqués de Novaliches.
Duque de Gor.
Príncipe Pío.
D. Nazario Carriquiri.

SÉTIMA SECCION.

Señores

Conde de Sevilla la Nueva.
D. Gabriel de Aristizábal.
D. Manuel García Gallardo.
Marqués de Viluma.
D. Eusebio Morales Puidevan.
Marqués de Santa Cruz.
Duque de San Cárlos.
D. Felipe Rivero.
Marqués del Maestrazgo.
D. Juan Antonio Iranzo.
D. José María Belluti.
Marqués de Miraflores.
Marqués de Vallejo.
Duque de Abrantes.
Duque de Alba.
D. Francisco Gonzalez Elipe.
D. Cirilo Alvarez.
D. Joaquin José Casaus.
D. José de Sierra y Cárdenas.
D. José Lemery.
D. Antonio Vinent y Vives.
D. Rafael Echagüe.
Conde de Cerragería.
Conde de Oñate.
Marqués de las Torres de la Presa.
D. Evaristo de Castro y Rojo.
D. Manuel Sanchez Silva.
D. Joaquin Manzano.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para la primera sesion se avisará por papeletas.

Se levanta la de este dia.»

Eran las cuatro y media.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL SABADO 30 DE DICIEMBRE DE 1865.

SUMARIO.=Abrese la sesion á las tres menos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dase cuenta de una comunicacion del Congreso de Sres. Diputados, participando su constitucion interina.=Se excusa de asistir á las sesiones por hallarse enfermo, el Sr. D. Manuel García Gallardo.=Ingresa en la segunda seccion el Sr. D. Francisco de Paula Retortillo.=Se acuerda repartir á los Sres. Senadores 200 ejemplares de los presupuestos generales correspondientes al año económico de 1865 á 66.=Pasan á la Biblioteca dos ejemplares del tomo XLIX de la obra titulada «La España Sagrada,» el cuaderno núm. 27 de los «Monumentos arquitectónicos de España,» cuatro ejemplares del «Nomenclátor de la provincia de Huesca» y otros cuatro de la de Jaen.=Se publican varias leyes y se acuerda que se archiven.=Entrándose en la órden del dia se lee la constitucion de las secciones y los nombramientos hechos por las mismas.=Dase cuenta del nombramiento de presidente y secretario de una comision.=No habiendo mas asuntos en que poder ocuparse el Senado, anuncia el Sr. Presidente que se avisará por papeletas para la primera sesion.=Se levanta la de este dia á las tres y media.

Se abrió la sesion á las tres menos cuarto, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada

---

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Congreso de Sres. Diputados participaba, con fecha 28 del actual, haberse constituido interinamente, habiendo elegido Presidente al Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas, Vicepresidentes á los Sres. D. Constantino Ardanaz, don Fermin Lasala, D. Antonio Romero Ortiz y D. Cristóbal Martin de Herrera, y Secretarios á los Sres. D. Francisco Romero y Robledo, D. Pedro Calderon, Marqués de Torre Blanca y D. Gaspar Nuñez de Arce.

Tambien lo quedó de que el Sr. D. Manuel García Gallardo se excusaba de asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Se anunció que el Sr. D. Francisco de Paula Retortillo ingresaba en la segunda seccion.

Se recibieron con agrado, y se acordó que se distribuyeran á los Sres. Senadores, 200 ejemplares de los presupuestos generales de ingresos y gastos de Ultramar, correspondientes al año económico de 1865 á 1866, ejemplares que remitia el Sr. Ministro de Ultramar.

Se recibieron tambien con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, dos ejemplares del tomo XLIX de la obra titulada *La España Sagrada*, que remitia la academia de la Historia, disponiendo lo propio respecto al cuaderno número 27 de la obra *Monumentos arquitectónicos de España*, remitido por la comision de los mismos monumentos, y tomándose igual acuerdo acerca de cuatro ejemplares del *Nomenclátor de la provincia de Huesca* y otros cuatro de la de Jaen, que remitia la junta general de estadística.

Quedaron publicadas como leyes y se acordó que se archivaran las siguientes:

La relativa á los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1865 á 66. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

La en que se autoriza á la diputacion provincial de Zaragoza para contratar un empréstito con destino á carreteras. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

La que tiene por objeto restablecer la comunicacion telegráfica de las islas Baleares con el continente. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

La en que se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes á 1850. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

La en que tambien se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes á 1851. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

La en que se aprueban asimismo las cuentas generales del Estado correspondientes á 1852. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

La en que se suprime el derecho diferencial de bandera en las fronteras de España y Portugal. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

La concerniente á ratificar el convenio celebrado entre España y Francia. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

La reformatoria del art. 84 de la ley de mineria. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

La en que se autoriza al Gobierno para plantear la ley electoral. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

La referente á conceder pension á Doña Manuela Miranda. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Y la en que se adiciona el art. 313 de la ley de enjuiciamiento mercantil. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA.

Constitucion de las secciones y nombramientos hechos por las mismas.

El Senado quedó enterado de que las secciones, en su reunion de este dia, se habian constituido, haciendo los nombramientos siguientes:

Para presidentes.

Sres. D. Domingo Ruiz de la Vega.
D. Cláudio Anton de Luzuriaga.
Duque de Valencia.
D. Manuel de Soria.
D. Francisco Santa Cruz.
Duque de la Torre.
Marqués de Miraflores.

Para vicepresidentes.

Sres. D. Lorenzo Arrazola.
D. Manuel de Seijas Lozano.
D. Laureano Sanz.
D. Cayetano Urbina.
D. Luis María Pastor.
Príncipe Pio.
Marqués de Viluma.

Para secretarios.

Sres. D. Martin Iriarte.
Conde de Maceda y de San Roman.
Duque de Baena.
Duque de Tamames.
Sres. D. Juan Sevilla.
Marqués de Ovieco.
D. Manuel Sanchez Silva.

Para vicesecretarios.

Sres. Marqués de San Saturnino.
Conde de Torre Mata.
Marqués de Falces.
D. Juan Chinchilla.
Marqués de Baamonde.
Marqués de Villavieja.
Marqués de Vallejo.

PARA LA COMISION DE EXÁMEN DE CALIDADES, Á LOS

Sres. D. Domingo Ruiz de la Vega.
D. Santiago de Tejada.
D. José de la Portilla.
Conde de Velarde.
Conde de Vegamar.
D. Facundo Infante.
D. Eusebio Morales Puidevan.

PARA LA DE ADMINISTRACION ECONÓMICA DEL SENADO, Á LOS

Sres. D. Valentin Ferraz.
Conde de Torre Mata.
D. Aciselo Miranda.
D. Miguel Chacon y Durán.
D. Luis María Pastor.
D. Aureliano de Beruete.
D. Juan Antonio Iranzo.

PARA LA QUE HA DE EXAMINAR LAS CUENTAS GENERALES DEL ESTADO, Á LOS

Sres. Conde de Torre Marin.
D. Manuel de Sierra y Moya.
D. Aciselo Miranda.
D. Alejandro Olivan.
D. Manuel García Barzanallana.
D. José Sanchez Ocaña.
Conde de Cerragería.

PARA LA DE CONTESTACION AL DISCURSO DE LA CORONA, Á LOS

Sres. D. Manuel de Guillamas.
Marqués de Guad-el-Jelú.
Marqués de Valdeterrazo.
D. Francisco Luxán.
D. Joaquin Barroeta Aldamar.
D. Manuel Ortiz de Zúñiga.
Marqués de Miraflores.

El Senado quedó enterado de que la comision que ha de informar acerca del proyecto de contestacion al discurso de la Corona habia elegido presidente al Sr. Marqués de Valdeterrazo, y secretario al Sr. Marqués de Guad-el-Jelú.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo mas asuntos en que poder ocuparse el Senado, se avisará por papeletas para la primera sesion.

Se levanta la de este dia.

Eran las tres y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Senado, relativa á los presupuestos ordinarios y extraordinarios para el año económico de 1865-66.

Señora: El Senado, de conformidad con el Congreso de los Diputados, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año económico de 1.° de Julio de 1865 á fin de Junio de 1866 se presuponen en la cantidad de 218.495.341 escudos, distribuidos por capítulos y artículos segun el adjunto estado letra **A**.

Art. 2.° Los ingresos ordinarios del Estado para el expresado año económico se calculan en la cantidad de 218.698.333 escudos, segun el estado letra **B**.

Art. 3.° Los gastos afectos al producto de las ventas de bienes del Estado y otras procedencias, inclusa la tercera parte del 80 por 100 de los propios enajenados despues del 2 de Octubre de 1858, que con arreglo á la ley de 1.° de Abril de 1859 debe constituirse en depósito á disposicion de los pueblos; la parte que debe aplicarse á la amortizacion de deuda consolidada y diferida, al pago del capital é intereses de los billetes hipotecarios y demás obligaciones nacidas de la ley de 26 de Julio de 1864; las obras públicas extrordinarias, el material extraordinario de Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Gobernacion y Hacienda, y las sumas que deben invertirse en estudios de ferro-carriles y en la amortizacion ó intereses de las obligaciones del Estado emitidas para pago de subvenciones y de las acciones del canal de Isabel II, se fijan en la cantidad de 56.237.696 escudos, conforme al estado letra **C**.

Se aplican al pago de esta suma los valores de la desamortizacion civil y eclesiástica, conforme á las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de igual mes de 1861, los procedentes de la de 22 de Mayo de 1859, y los recursos especiales que comprende el mismo estado.

Art. 4.° El Tesoro público podrá tener en circulacion durante el ejercicio de 1865-66 la deuda flotante equivalente: primero, al importe que despues de tomado en cuenta el saldo por suplementos de la caja de depósitos procedentes de imposiciones voluntarias representen los déficits no extinguidos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios liquidados y las anticipaciones pendientes de reembolso hechas á las cajas de Ultramar; y segundo, á la diferencia entre el saldo de los depósitos necesarios de la propia caja, y el que resulte entre los recursos realizados y las obligaciones vencidas del presupuesto ordinario y extraordinario de 1865-66, imputándose á este último los intereses de los fondos que, de cualquiera procedencia que sean, se suplan para el pago de sus obligaciones.

Art. 5.° Cesará desde 1.° de Julio de 1865 el privilegio que disfrutan los ganaderos de tomar sal pura en las fábricas del reino al precio de 30 rs. quintal, facilitándoseles desde aquella fecha en los almacenes de las capitales de provincia la sal adulterada que necesiten para el uso de sus ganados en los términos prevenidos por el Real decreto de 16 de Enero de 1854.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda adoptará las medidas convenientes para que desde 1.° de Julio próximo cesen los recargos que algunos pueblos satisfacen sobre el precio ordinario de 5 escudos quintal á que se expende la sal en los alfolies del reino, estableciéndose como precio único para todos los consumidores el de 5 escudos y 20 céntimos el quintal, ó sea 11 escudos y 284 milésimas el quintal métrico.

Los mayores gastos que ocasione á la Hacienda el surtido y expendicion de la sal en los pueblos que actualmente carecen de alfolies, se imputarán á los respectivos capítulos del presupuesto ordinario de gastos, entendiéndose ampliados á este efecto en la cantidad necesaria los créditos asignados á los mismos capítulos.

Art. 7.° Se autoriza al Gobierno para formalizar, con aplicacion á capítulos adicionales en ingresos y gastos del presupuesto ordinario para 1865-66: en ingresos, 7.388.810 escudos á que asciende el saldo hasta fin de 1856, no aplicado á presupuestos, del fondo de redenciones del servicio militar, y 9.047.488 escudos, saldo tambien de los productos dé bienes de corporaciones civiles ingresados en el Tesoro hasta fin de 1858, sin imputacion á presupuestos; y en gastos, los de las obras de la Puerta del Sol no reintegrados y del derribo de las murallas de Barcelona; el importe de la deuda pagada á Inglaterra y de los intereses que se le han acumulado y deban acumulársele; lo satisfecho al Banco de España en equivalencia de obligaciones de compradores de bienes del clero secular; los alcances y desfalcos realizados desde 1850; la parte no reembolsable de los fon-

A

dos extraidos en el alzamiento de 1854 y por las juntas de gobierno en 1856, y los gastos que resulten ser definitivos entre los que vienen figurando en anticipacion de los Ministerios por el resto que resulte hasta el completo de las sumas expresadas en el presente artículo que han de llevarse á los ingresos.

Art. 8.° Los pagos en suspenso que en casos de imprescindible necesidad haga el Tesoro á los diversos Ministerios, no podrán exceder, contando con los que hubieren tenido la debida aplicacion, del crédito concedido al respectivo capítulo, y habrán de ser formalizados necesariamente dentro del ejercicio del presupuesto.

Art. 9.° Se limita al 30 de Julio de 1866 la facultad que tienen los tenedores de billetes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos por la ley de 14 de Julio de 1855, de entregarlos en pago de bienes nacionales, cesando desde aquella fecha el devengo de intereses á que tienen derecho los de la última citada emision.

Los billetes de ambas emisiones que á la época de fin de Junio de 1866 no se hubiesen amortizado por su admision en pago de bienes nacionales, serán satisfechos por el Tesoro á su presentacion, caducando definitivamente los que no se presenten al cobro durante cinco años contados desde 1.° de Julio de 1866.

Art. 10. Entre tanto que se publique la ley general de empleados, el ingreso y ascenso en los ramos de administracion civil y económica, cuyos funcionarios estuviesen declarados periciales ó sujetos á condiciones facultativas, en los resguardos y en los destinos de fianza, se ajustarán á las condiciones que determina el art. 16 de la ley de 25 de Junio de 1864. Por regla general habrá de preceder exámen para los ingresos en los diversos ramos de la administracion.

Art. 11. Desde la publicacion de esta ley solo será de abono para derechos pasivos el tiempo que se sirva en destinos de planta cuyos sueldos figuren en el presupuesto.

Los derechos ya adquiridos y los servicios prestados con anterioridad á la publicacion de esta ley se abonarán en las clasificaciones sucesivas con arreglo á las disposiciones que han regido hasta el dia.

Las clasificaciones hechas por la junta de clases pasivas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* dentro de los quince dias siguientes al de su fecha, con un extracto de los servicios en que se funde la clasificacion del funcionario á que se refiera.

Art. 12. Las huérfanas ó viudas que tomen ó hayan tomado estado religioso tendrán el mismo derecho al percibo de las pensiones vitalicias ó temporales que las correspondan como si no hubiesen entrado en el claustro.

Art. 13. El Gobierno ejercerá por medio de inspectores ó delegados y en la forma que determine un reglamento, la vigilancia que le corresponde en las sociedades de crédito establecidas ó que se establezcan con sujecion á la ley de 28 de Enero de 1856.

Á fin de sufragar el gasto que ocasionen estos inspectores ó delegados, queda facultado el Gobierno para imponer á todas las sociedades de esta clase un gravámen anual con arreglo á la escala siguiente:

Hasta el desembolso de 400.000 escudos	400
De 400.001 á 1.000.000	600
De 1.000.001 á 2.000.000	800
De 2.000.001 á 4.000.000	1.400
De 4.000.001 á 6.000.000	1.600
De 6.000.001 á 8.000.000	1.800
De 8.000.001 en adelante	2.000

El importe de este gravámen ingresará en el Tesoro público, por el que serán satisfechos los sueldos y dietas de los inspectores, los cuales no estarán adscritos á ninguna sociedad determinadamente.

Art. 14. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que pueda hacer en el personal y organizacion de la direccion del registro de la propiedad las reformas que estime necesarias á fin de introducir las economías que sean compatibles con el servicio, respetando sin embargo los derechos adquiridos por los empleados que hayan obtenido sus plazas por oposicion.

Art. 15. Se autoriza al Gobierno para que en vista de las necesidades del servicio se aumenten en el Tribunal de Cuentas dos plazas de ministros efectivos, declarando de planta las nueve que ahora existen, con el número de empleados subalternos de las clases de agentes fiscales, contadores y auxiliares que sean precisos para esta organizacion, y sin que en ningun caso pueda exceder el crédito del tribunal de los 318.000 escudos consignados en el presupuesto de 1864 65.

Art. 16. Se autoriza al Gobierno para que en vista del desarrollo que han experimentado los ramos de Fomento, se aumente el personal de las secciones del mismo nombre, acordándole al efecto un crédito hasta en cantidad de 25.300 escudos.

Art. 17. Se autoriza al Gobierno de S. M. para fijar los plazos dentro de los cuales ha de empezar á regir el sistema métrico decimal, en la inteligencia que las dependencias del Estado han de empezar á usar las medidas conforme á aquel dentro del ejercicio del presente presupuesto.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de Hacienda para rebajar los derechos de consumos y de aduanas de los azúcares y otros productos de las provincias de Ultramar.

Art. 19. Se faculta al Gobierno para conceder á los oficiales generales desde brigadier á teniente general, que lo soliciten, la exencion del servicio con las condiciones y circunstancias que se fijaron en el proyecto de ley de ascensos militares, discutido en la legislatura de 1862.

Art. 20. Terminado el plazo de un año que se prefijó para la presentacion y entrega á las comisiones de ajustes por parte de la administracion militar de los cargos por haberes y raciones á los cuerpos é institutos del ejército, las expresadas comisiones procederán sin levantar mano á la ultimacion de sus ajustes y liquidaciones para que las clases militares puedan percibir el importe de sus atrasos como ya lo han hecho los de las otras carreras del Estado; y de los cargos que pudiesen aparecer como no presentados en tiempo hábil serán responsables las oficinas de administracion militar, como obligadas á su presentacion.

Art. 21. Cesa el abono de las raciones de pienso que para sostener un caballo se concedieron á varios jefes y oficiales del cuartel de inválidos por el estado de parálisis en que se hallan: en su lugar se abonará á los que se encuentren en este caso una gratificacion mensual á metálico equivalente al precio de dicha racion con arreglo al presupuesto.

Art. 22. No prodrán en manera alguna concederse por medida gubernativa nuevos haberes, gratificaciones ni señalamiento de material, ni hacerse aumento en las cantidades respectivamente consignadas en este presupuesto durante su ejercicio, sin que préviamente se otorgue el oportuno suplemento de crédito ó crédito extraordinario con estricta sujecion á la ley de contabilidad.

Art. 23. Durante el año económico de 1865-66 los recargos sobre las contribuciones y rentas publicas no podrán exceder del máximun autorizado por las leyes y dis-

posiciones vigentes, con arreglo al presupuesto del año económico de 1864-65.

Art. 24. En lo sucesivo no se nombrarán magistrados supernumerarios sino de entre los actualmente cesantes, y de cada tres vacantes de toga, dos se proveerán en magistrados supernumerarios ó cesantes que actualmente lo son, y la tercera se dará á la eleccion conforme á la ley.

Art. 25. Los Diputados militares á que se refiere el artículo 2.° de la ley de incompatibilidades parlamentarias de 22 de Junio de 1864, que tengan la graduacion de generales ó brigadieres, gozarán el sueldo que les corresponda por su situacion de cuartel ó exentos de servicio, los coroneles compatibles el de la de reemplazo, y los demás militares que son incompatibles el de retiro, segun los años de servicio.

Art. 26. Constituyen parte integrante de la presente ley las disposiciones que contienen los estados letras **A**, **B** y **C**.

Y el Senado lo eleva á V. M., á fin de que se digne darle su sancion si lo tiene por conveniente.

Palacio del Senado 4 de Julio de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués del Duero, Presidente.=Juan de Sevilla, Senador Secretario.=Duque de Sesto, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=ISABEL.=San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL

DE

GASTOS ORDINARIOS DEL SERVICIO DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1865-66.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

SECCION PRIMERA.

CASA REAL.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. la Reina	»	3.400.000
2.°	»	—— de S. M. el Rey	»	240.000
3.°	»	—— de S. A. el Príncipe de Astúrias	»	245.000
4.°	»	—— de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel	»	200.000
5.°	»	—— de la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su familia	»	200.000
6.°	»	—— del Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en el matrimonio de la Infanta Doña Luisa Carlota	»	350.000
7.°	»	—— de S. M. la Reina Madre	»	300.000
				4.935.000

SECCION SEGUNDA.

CUERPOS COLEGISLADORES.

SENADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
1.°	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	»	»
2.°	»	Material de idem id. { Gastos ordinarios	»	»
		—— extraordinarios	»	»

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
3.°	»	Personal de las oficinas del Congreso	»	»
4.°	»	Material de idem id.	»	»

SECCION TERCERA.

DEUDA PUBLICA.

DEUDA CONSOLIDADA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100, reconocida á los Estados-Unidos	»	60.000
2.°	1.°	Intereses de la deuda consolidada al 3 por 100 exterior	3.128.312	
	2.°	—— de idem id. id. interior	16.560.318	
	3.°	—— de inscripciones intrasferibles de idem á favor de corporaciones civiles y obras pias	4.758.000	
	4.°	—— de idem id. á favor del clero por la permutacion de sus bienes	»	
				24.446.630

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
3.°	1.°	Intereses de la deuda diferida al 3 por 100 exterior	5.745.312	
	2.°	——— de idem id. interior	6.854.688	
				12.600.000
4.°	Unico.	Resultas de ejercicios cerrados de la deuda consolidada	(Memoria.)	»
		DEUDA AMORTIZABLE.		
5.°	1.°	Intereses de acciones de carreteras	883.962	
	2.°	——— de acciones de ferro-carriles	462.180	
				1.346.142
6.°	Unico.	Intereses de acciones de obras públicas	»	398.376
7.°	»	——— de billetes de la deuda del material del Tesoro	»	200.000
8.°	»	——— de la deuda flotante del Tesoro	»	2.000.000
9.°	»	Amortizacion y pago de residuos de la deuda no consolidada	»	1.800.000
10.	»	——— de acciones de carreteras	»	751.200
11.	»	——— de acciones de obras públicas	»	108.000
12.	»	——— de billetes de la deuda del material del Tesoro	»	800.000
13.	»	——— de billetes de la deuda del personal	»	1.200.000
14.	»	——— de billetes de calderilla catalana	»	100.000
15.	»	Diferentes obligaciones del Tesoro	»	11.776
16.	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				45.822.124

DISPOSICIONES.

1.° Se considerará trasferido del presupuesto de obligaciones eclesiásticas al capítulo 2.°, art. 1.° de esta seccion, el crédito necesario á cubrir la cantidad que se satisfaga por intereses de inscripciones intrasferibles, emitidas y que se emitan á favor del clero, á consecuencia de la permutacion de bienes acordada en el último convenio celebrado con la Santa Sede.

2.° Los remanentes que resulten á la liquidacion del ejercicio en los capítulos 7.°, 8.° y 12 de esta seccion, se considerarán trasferidos al capítulo 2.°, art. 2.° de la misma, con cuyos remanentes y el exceso de ingresos que aparece en el presupuesto, se atenderá al pago de las emisiones que se verifiquen para extinguir los déficits de anteriores presupuestos.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.

SECCION CUARTA.

CARGAS DE JUSTICIA.

CORRIENTES.

1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	687.528	
	2.°	Recompensas por salinas	38.237	
	3.°	Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado	149.452	
	4.°	Rentas decimales	13.000	
	5.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios	247.019	
	6.°	Asignaciones á corporaciones municipales	3.439	
	7.°	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado	10.782	
	8.°	Rentas vitalicias	104.000	
	9.°	Condonaciones	180.000	
				1.433.457

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
		ATRASADAS.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	2.474	
	2.°	Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado	65.831	
	7.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	2.045	
	8.°	Rentas vitalicias	1.350	
				71.700
		EJERCICIOS CERRADOS.		
3.°	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				1.505.157

SECCION QUINTA.

CLASES PASIVAS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
1.°	1.°	Pensiones remuneratorias	330.666	
	2.°	——— de regulares	1.240.024	
	3.°	——— de legiones y cuerpos extranjeros disueltos	40.000	
	4.°	——— y suministros á convenidos de Vergara	33.275	
	5.°	Montepíos militares	2.617.464	
	6.°	——— civiles	2.270.531	
	7.°	Mesadas de supervivencia	20.030	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina	5.703.871	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	2.082.424	
	10.	Cesantes de todos los Ministerios, inclusos los emigrados de América	1.373.823	
	11.	Pensiones de los secuestros de los ex-Infantes	20.808	
				15.732.916
2.°	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				15.732.916

DISPOSICION.

Si el importe de las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto excediese del crédito que señala la seccion quinta, se considera ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones, que en ningun caso se podrán hacer extensivas con declaraciones ni ampliaciones que no estén fundadas en las leyes que rigen sobre la materia.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
		PRESIDENCIA.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro (abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo no ocupe otro departamento ministerial)...............	12.000	
	2.°	Personal de la Secretaría de la Presidencia y ordenacion de pagos...	24.400	
				36.400
2.°	1.°	Material de la Presidencia y gastos de representacion............	24.000	
	2.°	——— de la ordenacion de pagos..........................	2.000	
				26.000
				62.400
		CONSEJO DE ESTADO.		
3.°	Unico.	Personal..	»	322.450
4.°	»	Material..	»	11.000
				333.450
		ESTADISTICA.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
5.°	Unico.	Personal de la junta, secretaría y direccion de estadística general...	»	47.850
6.°	»	Material de la junta general y direcciones....................	»	75.180
		ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
7.°	Unico.	Personal de las secciones provinciales........................	»	81.500
8.°	»	Material de idem id...	»	19.700
		TRABAJOS GEOGRÁFICOS.		
9.°	Unico.	Personal de trabajos geográficos..............................	»	110.426
10.	»	Material de idem id...	»	83.400
		PLANOS PARCELARIOS.		
11.	Unico.	Personal de planos parcelarios................................	»	107.883
12.	»	Material de idem id...	»	123.500
		EJERCICIOS CERRADOS.		
13.	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	»
				649.439

RESUMEN DE LA SECCION PRIMERA.

Presidencia..	62.400
Consejo de Estado...	333.450
Estadística...	649.439
Ejercicios cerrados...	»
	1.045.289

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	12.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	59.400	
	3.°	—— del archivo	17.000	
	4.°	—— de la portería de la Secretaría	8.000	
	5.°	—— del introductor de embajadores	5.000	
	6.°	—— de la cancillería é interpretacion de lenguas	18.000	
	7.°	—— de la ordenacion general de pagos y agencia general de preces á Roma	18.100	
				137.500
2.°	Unico.	Material de la administracion central	»	24.000
3.°	1.°	Personal del cuerpo diplomático	663.800	
	2.°	—— de las comisiones de presas y límites	12.000	
	3.°	—— del cuerpo consular	342.600	
	4.°	—— de las clases pasivas que cobran en el extranjero	1.200	
				1.019.600
4.°	1.°	Material del cuerpo diplomático	57.280	
	2.°	—— de las comisiones de presas y límites	22.600	
	3.°	—— del cuerpo consular	100.400	
				180.280
5.°	Unico.	Personal de la seccion de correos de Gabinete	»	33.700
6.°	»	Material de idem id	»	600
7.°	1.°	Personal del tribunal de la Rota	59.200	
	2.°	—— de la Rota romana	16.000	
				75.200
8.°	Unico.	Material del tribunal de la Rota	»	3.000
9.°	1.°	Personal de los ministros de las órdenes de Cárlos III é Isabel la Católica y María Luisa	12.600	
	2.°	—— de los vocales de las asambleas de las mismas	3.200	
	3.°	—— de la secretaría de las mismas	9.700	
				25.500
10.	1.°	Material. Gastos extraordinarios de las mismas	3.600	
	2.°	—— ordinarios de idem	4.800	
	3.°	—— transitorios de idem	1.460	
				9.860
11.	1.°	Personal de los ministros de la órden de San Juan de Jerusalen	8.350	
	2.°	—— de los vocales de la misma	»	
	3.°	—— de la secretaría de la misma	2.300	
				10.650
12.	Unico.	Material de dicha órden	»	2.200
13.	1.°	Gastos eventuales	69.000	
	2.°	—— imprevistos	100.000	
	3.°	—— de la correspondencia oficial del extranjero	8.000	
				177.000
14.	Unico.	Gastos de los ramos productivos que administra el Ministerio de Estado.	»	4.620
15.	»	Ejercicios cerrados	»	6.154
				1.709.864

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
		OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
		SECRETARÍA DEL MINISTERIO.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	12.000	
	2.°	Personal de la Secretaría del Ministerio	97.350	
	3.°	——— de la direccion del registro de la propiedad	32.100	
	4.°	——— de la ordenacion general de pagos	38.950	
	5.°	——— de la cancillería	7.400	
	6.°	——— de la coleccion legislativa	6.600	
				194.400
2.°	1.°	Material de la Secretaría del Ministerio	24.000	
	2.°	——— de la direccion de la propiedad	45.000	
	3.°	——— de la ordenacion general de pagos	5.000	
	4.°	——— de la cancillería	400	
	5.°	Gastos de la coleccion legislativa	13.328	
				87.728
		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.		
3.°	Unico.	Personal	»	187.820
4.°	»	Material	»	8.000
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.		
5.°	1.°	Personal de las audiencias	1.080.412	
	2.°	——— de los juzgados	1.784.274	
				2.764.686
6.°	1.°	Material de las audiencias	75.440	
	2.°	Reparacion ordinaria de los edificios de las audiencias	6.000	
	3.°	Gastos de los archivos del Tribunal Supremo y de las audiencias	7.800	
	4.°	Material de los juzgados de primera instancia	104.810	
	5.°	Alquileres de los edificios y gastos de la guardia nocturna en los juzgados de Madrid	2.000	
				197.950
		ESTADÍSTICA JUDICIAL.		
7.°	Unico.	Personal	»	16.000
8.°	»	Material	»	8.000
		GASTOS DIVERSOS.		
9.°	1.°	Gastos de administracion de justicia criminal	15.000	
	2.°	——— imprevistos	22.000	
	3.°	——— de la comision de códigos	4.130	
				41.130
		EJERCICIOS CERRADOS.		
10.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	48.127
11.	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				3.553.841

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
		OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.		
12.	1.°	Clero catedral	2.449.423	
	2.°	Exceso de dotacion á varios capitulares	2.580	
	3.°	Capellanes excedentes en las catedrales	10.850	
	4.°	Clero colegial	376.402	
	5.°	—— parroquial	7.736.695	
	6.°	—— beneficial y parroquial	478.787	
	7.°	Dotacion á jubilados	9.732	
	8.°	—— del M. R. Patriarca	15.000	
	9.°	Clero parroquial de las provincias Vascongadas	461.143	
				11.540.614
13.	1.°	Culto catedral	466.900	
	2.°	Gastos de administracion y visita	138.530	
	3.°	Culto colegial	125.821	
	4.°	—— parroquial	2.989.100	
	5.°	Seminarios conciliares y bibliotecas	543.900	
	6.°	Gastos de administracion económica	125.700	
	7.°	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila	9.000	
	8.°	Gastos imprevistos	40.000	
	9.°	Culto parroquial de las provincias Vascongadas	131.961	
	10.	Biblioteca Colombina	1.800	
	11.	Ofrendas al Apóstol Santiago, patron tutelar de las Españas	4.927	
				4.577.639
14.	Unico.	Personal de religiosas en clausura	»	874.916
15.	»	Material de las mismas	»	462.140
16.	1.°	Personal del tribunal de las órdenes	33.600	
	2.°	Imprenta de bulas	3.600	
	3.°	Personal de la comision de estadística general del clero	3.600	
				40.800
17.	1.°	Material del tribunal de las órdenes	4.820	
	2.°	—————— de cruzada	1.600	
	3.°	Gastos de la publicacion de la bula	382	
	4.°	—— de la agencia de preces á Roma	400	
	5.°	Material de la comision de estadística general del clero	400	
				7.602
18.	1.°	Reales fábricas de San Pedro y San Juan de Letran, en Roma	37.569	
	2.°	M. R. Nuncio de Su Santidad	10.000	
				47.569
19.	Unico.	Bulas de las Península	»	32.750
20.	1.°	Instituto de San Vicente de Paul	18.500	
	2.°	——— de San Felipe Neri	14.400	
	3.°	——— de las hijas de la Caridad	7.640	
	4.°	Colegios profesionales de los PP. Escolapios	20.000	
				60.540
21.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	8.119
22.	»	———— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				17.652.689

RESUMEN DE LA SECCION TERCERA.

Obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia	3.553.861
———— eclesiásticas	17.652.689
	21.206.550

DISPOSICION.

Se trasferirá de los créditos para obligaciones eclesiásticas al presupuesto de la deuda pública una cantidad igual al importe de los intereses que se satisfagan durante el ejercicio por las inscripciones de deuda consolidada al 3 por 100 á favordel clero emitidas y que se emitan á consecuencia de la permutacion de bienes acordada en el último convenio celebrado con la Santa Sede.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIO GENERAL.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	12.000	
	2.º	Personal de la Secretaría del Ministerio	110.000	
	3.º	——— de la direccion general del cuerpo de estado mayor	9.000	
	4.º	——— de infantería	105.880	
	5.º	——— de artillería	36.240	
	6.º	——— de ingenieros	9.000	
	7.º	——— de caballería	88.480	
	8.º	——— de la auditoría general eclesiástica	3.000	
	9.º	——— de las oficinas centrales de administracion militar	14.000	
	10.	——— de sanidad militar	56.172	
				444.292
2.º	1.º	Material de la Secretaría del Ministerio	30.000	
	2.º	——— de la direccion general de estado mayor y depósito de a guerra	21.790	
	3.º	——— de infantería	18.000	
	4.º	——— de artillería	8.600	
	5.º	——— de ingenieros	8.000	
	6.º	——— de caballería	6.000	
	7.º	——— del vicariato general castrense	2.400	
	8.º	——— de las oficinas centrales de administracion militar	16.600	
	9.º	——— de sanidad militar	6.600	
				117.990
3.º	1.º	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina	199.720	
	2.º	——— de los juzgados militares	79.412	
				279.132
4.º	Unico.	Material del Tribunal Supremo de Guerra y Marina	»	10.400
5.º	»	Personal de generales y brigadieres exentos y en comision	»	989.050
6.º	1.º	Personal del cuerpo de estado mayor	294.388	
	2.º	——— de las secciones-archivos de las capitanías generales	54.108	
				348.496
7.º	1.º	Personal del cuerpo de guardias alabarderos	240.048	
	2.º	——— de infantería	8.994.407	
	3.º	——— de artillería	2.413.426	
	4.º	——— de ingenieros	832.668	
	5.º	——— de caballería	2.532.364	
	6.º	——— de milicias provinciales	1.824.522	
	7.º	——— de milicias de Canarias	169.888	
	8.º	——— de cruces pensionadas de María Isabel Luisa de las escuadras de Cataluña	1.572	
			17.008.595	
		Baja que se calcula por el licenciamiento	743.549	
				16.265.046
8.º	Unico.	Personal de los estados mayores de provincias y plazas	»	733.244
9.º	»	Material de idem id	»	97.490
10.	»	Personal del cuerpo administrativo del ejército	»	1.018.854
11.	»	Material de idem id	»	40.000
12.	1.º	Personal del colegio de infantería	126.975	
	2.º	——— de artillería	175.623	
	3.º	——— de la escuela colegio de caballería	125.898	
	4.º	——— de estado mayor	51.380	
	5.º	——— de la academia de ingenieros	104.964	
	6.º	——— de la escuela de administracion militar	12.920	
	7.º	——— de la escuela de tiro	18.973	
				616.733

S D

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
13.	Unico.	Material de museos militares	»	12.588
14.	1.°	Personal de jefes y oficiales en comision activa	412.312	
	2.°	——— de las comisiones de ajustes de armas	11.472	
				423.784
15.	1.°	Personal del establecimiento de inválidos de Atocha	129.766	
	2.°	——— de secciones de inválidos y compañías fijas	104.530	
				234.296
16.	1.°	Material del establecimiento de inválidos de Atocha	2.400	
	2.°	——— de vigías y torreros	3.108	
				5.508
17.	Unico.	Material de subsistencias militares	»	5.631.756
18.	»	——— de utensilios	»	844.402
19.	»	——— de vestuario y equipo	»	684.205
20.	1.°	Material de remonta	584.992	
	2.°	——— de montura	115.343	
	3.°	Gastos de fomento de la cria caballar	249.188	
				949.523
21.	1.°	Personal facultativo de hospitales	288.960	
	2.°	——— eclesiástico de idem	37.560	
	3.°	——— de las compañías sanitarias	75.087	
				401.607
22.	Unico.	Material de hospitales	»	1.239.837
23.	»	——— de trasportes, postas, buques y correos militares	»	272.640
24.	»	——— de comisiones extraordinarias del servicio	»	322.072
25.	1.°	Personal del material de artillería	37.198	
	2.°	——— de ingenieros	91.845	
				129.043
26.	1.°	Material del material de artillería	2.000.000	
	2.°	——— de ingenieros	858.476	
				2.858.476
27.	1.°	Personal de jefes y oficiales de reemplazo	127.589	
	2.°	——— de administracion central militar	35.422	
	3.°	——— de excedentes de los juzgados de guerra	27.200	
				190.211
28.	Unico.	Personal de presidios	»	100.014
29.	»	Material.—Gastos diversos	»	100.000
30.	1.°	Pensiones de la cruz de San Hermenegildo	120.500	
	2.°	——— de San Fernando	16.100	
				136.600
31.	Unico.	Gastos de una quinta	»	721.542
				36.218.828
		GUARDIA CIVIL.		
32.	Unico.	Personal de la inspeccion general	»	37.960
33.	»	Material de la misma	»	3.720
34.	»	Personal de las planas mayores y tercios	»	4.655.039
35.	»	Material de provision de pienso	»	329.380
36.	»	——— de utensilios	»	82.578
37.	»	——— de remonta	»	22.032
				5.130.709
		CUMPLIDOS DEL EJÉRCITO.		
38.	Unico.	Cuotas que les corresponden segun los artículos 4.° y 5.° de la ley de reemplazos de 1856	»	400.000
				400.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
		EJERCICIOS CERRADOS.		
39.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	270.170
40.	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				270.170
		OBLIGACIONES ATRASADAS.		
	Adicional.	Para satisfacer los haberes atrasados de individuos de la disuelta legion auxiliar francesa	»	25.298
				25.298

RESUMEN DE LA SECCION CUARTA.

Servicio general	36.218.828
Guardia civil	5.130.709
Cumplidos del ejército	400.000
Ejercicios cerrados	270.170
Obligaciones atrasadas	25.298
	42.045.005

DISPOSICION.

Se concede en igualdad de circunstancias á los jefes y oficiales del cuerpo de ingenieros militares las mismas indemizaciones que por Real órden de 28 de Agosto de 1858 se marcan á los ingenieros de caminos, canales y puertos.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	12.000	
	2.°	Personal de la junta consultiva, direcciones y Secretaría del Ministerio	146.770	
				158.770
2.°	Unico.	Material de idem id	»	36.000
3.°	1.°	Personal del cuerpo general de la armada	572.706	
	2.°	——— de ingenieros	106.062	
	3.°	——— de artilleria é infantería de marina	428.904	
	4.°	——— de las compañías de inválidos	7.054	
	5.°	——— del cuerpo administrativo	323.575	
	6.°	——— del de sanidad	166.306	
	7.°	——— del eclesiástico	40.842	
	8.°	——— del de maquinistas	219.650	
	9.°	——— del de contramaestres	106.755	
				1.971.854
4.°	1.°	Material de la escuela de ingenieros	2.000	
	2.°	——— de los cuerpos de artilleria é infanteria de marina	212.149	
	3.°	——— de las compañías de inválidos y sus agregados	2.377	
	4.°	——— del cuerpo eclesiástico y gastos de Iglesia	5.991	
				222.517
5.°	1.°	Personal de las oficinas militares de los departamentos	50.320	
	2.°	——— de administracion de los mismos	11.824	
	3.°	——— de sanidad	2.400	
				64.544
6.°	1.°	Material de las oficinas militares de los departamentos	10.500	
	2.°	——— de administracion de los mismos	18.000	
	3.°	——— de las capitanías de puertos	20.280	
				48.780
7.°	1.°	Personal de tercios navales y cuadro de reserva	472.258	
	2.°	——— de prácticos y vigías	27.154	
				499.412
8.°	Unico.	Material de tercios navales	»	114.000
9.°	1.°	Personal de las oficinas militares y de administracion de los arsenales	62.032	
	2.°	——— de la guardia de arsenales y presidios	163.837	
	3.°	——— de ayudantes de los arsenales, oficiales de mar y marinería	100.141	
	4.°	——— de la maestranza permanente y eventual	1.528.193	
	5.°	——— de la conservacion de edificios	1.413	
				1.855.616
10.	1.°	Material de la guardia de arsenales y presidios	94.596	
	2.°	——— de ayudantes de los arsenales, oficiales de mar y marinería	136.030	
	3.°	——— de vestuario de la marinería	240.000	
	4.°	——— de gastos ordinarios de los arsenales y buques	1.766.123	
				2.236.749
11.	1.°	Personal de buques armados	1.769.555	
	2.°	Gratificaciones y sobresueldos de jefes y oficiales trasportados por mar y que tengan comisiones	16.000	
				1.785.555
12.	1.°	Material de raciones de individuos embarcados	1.362.291	
	2.°	——— de medicinas y envases para los buques	14.000	
	3.°	——— de carbon de piedra para los mismos	723.497	
	4.°	——— de escritorio para idem	8.000	
				2.107.788

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
13.	1.°	Personal del colegio naval	77.532	
	2.°	——— del observatorio astronómico	36.000	
	3.°	——— del depósito hidrográfico	32.840	
	4.°	——— del museo naval	2.863	
	5.°	——— de la biblioteca central	2.300	
				151.535
14.	1.°	Material del museo naval	1.750	
	2.°	——— de la biblioteca central	1.400	
				3.150
15.	Unico.	Personal de los juzgados de marina	»	79.696
16.	1.°	Gastos diversos de oficinas	8.600	
	2.°	Alquileres de edificios	1.318	
	3.°	Fletes	22.000	
	4.°	Distribucion de caudales	12.100	
	5.°	Correspondencia oficial extranjera y otros gastos	61.262	
				105.280
17.	Unico.	Personal de hospitales	»	162
18.	»	Material de idem	»	132.148
19.	1.°	Gastos de administracion del depósito hidrográfico	49.496	
	2.°	——— del observatorio astronómico	20.500	
	3.°	——— de las fincas al servicio de la marina	946	
	4.°	——— de rentas y auxilios	10	
				70.652
20.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	28.744
21.	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				11.672.952

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIO GENERAL.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	12.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	260.100	
	3.°	Secciones de pósitos y de cuentas municipales y provinciales en la direccion general de administracion	15.830	
	4.°	Personal de la ordenacion general de pagos	32.500	
				320.430
2.°	Unico.	Material de la Secretaría	»	59.000
3.°	»	——— de pósitos.—Gastos de visitas	»	1.700
4.°	»	Personal de los gobiernos de provincia	»	582.512
5.°	1.°	Consignacion de gastos de los gobiernos de provincia	154.500	
	2.°	Alquileres de casas de los mismos y otros varios	82.750	
				237.250
6.°	Unico.	Personal de vigilancia	»	934.320
7.°	1.°	Gastos de la seccion central de vigilancia, inspecciones y subinspecciones y guardia civil de Madrid	202.060	
	2.°	Material de vigilancia en las provincias	40.600	
	3.°	Gastos extraordinarios y reservados	100.000	
	4.°	Socorros á emigrados extranjeros	9.500	
				352.160
8.°	Unico.	Material de la guardia civil	»	180.000
9.°	1.°	Personal de la junta general de beneficencia	8.800	
	2.°	——— del colegio de huérfanas de Aranjuez	2.123	
				10.923
10.	1.°	Material de la secretaría de la junta general de beneficencia	4.050	
	2.°	——— de los establecimientos de Madrid	367.036	
	3.°	——————— de las provincias	24.961	
	4.°	Gastos de visita de inspeccion á los establecimientos de beneficencia	1.500	
	5.°	Calamidades públicas	108.000	
				505.547
11.	1.°	Personal del consejo de sanidad	9.000	
	2.°	——— del servicio de sanidad marítima	138.626	
				147.626
12.	1.°	Material del consejo de sanidad	2.200	
	2.°	——— de sanidad marítima	85.100	
	3.°	——— de academias de medicina y cirugía	10.600	
				97.900
13.	Unico.	Personal de la seccion de visita y estadística de los ramos de beneficencia y sanidad	»	7.400
14.	1.°	Personal de la administracion central de establecimientos penales	27.200	
	2.°	——— de presidios	165.940	
	3.°	——— de casas de correccion	12.550	
				205.690
15.	1.°	Material de presidios	1.331.064	
	2.°	——— de casas de correccion	146.229	
	3.°	——— de cárceles	35.000	
				1.512.293
16.	Unico.	Personal de telégrafos	»	1.047.900
17.	1.°	Material de idem	675.885	
	2.°	Línea telegráfica de Málaga á Almería	44.000	
				719.885

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Créditos presupuestos. Por artículos.	Por capítulos.
18.	»	Personal del teatro Real	»	6.100
19.	»	Material del mismo	»	9.050
20.	»	Personal de fiscalías de imprenta	»	14.100
21.	»	Material de las mismas	»	1.600
				6.953.586
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		
22.	Unico.	Personal de la Imprenta nacional	»	19.980
23.	»	Material de la misma	»	114.500
24.	»	Gastos de visitas é inspeccion de establecimientos penales, pluses de confinados y otros varios gastos	»	32.200
25.	1.°	Personal de la administracion central de correos	31.800	
	2.°	——— provincial de idem	625.600	
				657.400
26.	1.°	Gastos ordinarios de correos	458.000	
	2.°	—— de conducciones	2.024.945	
	3.°	Correo diario y convenios postales con naciones extranjeras	175.000	
	4.°	Gastos extraordinarios	139.300	
				2.797.245
				3.621.325
		EJERCICIOS CERRADOS.		
27.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	167.780
28.	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				167.780

RESUMEN DE LA SECCION SEXTA.

Servicio general de Gobernacion	6.953.586
Gastos de los ramos productivos	3.621.325
Ejercicios cerrados	167.780
	10.742.691

SECCION SETIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIO GENERAL.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	12.000	
	2.°	Personal del Ministerio	283.200	
				295.200
2.°	Unico.	Material	»	48.200
3.°	»	Personal de la administracion provincial	»	243.100
4.°	»	Material de idem id.	»	10.000
				603.500
		AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.		
5.°	1.°	Personal de agricultura, industria y comercio	8.500	
	2.°	——— de montes	268.200	
				276.700
6.°	1.°	Material de agricultura	88.000	
	2.°	——— de montes	104.174	
				192.174
7.°	1.°	Personal facultativo de minas	243.500	
	2.°	——— idem de la junta superior de minería	8.000	
	3.°	——— idem de las escuelas de minas	15.000	
				266.500
8.°	1.°	Material de la junta de minería	1.600	
	2.°	——— de las escuelas de minas	20.200	
	3.°	——— del servicio general de minas	65.500	
	4.°	——— para el fomento de la industria	11.000	
				98.300
9.°	Unico.	Personal de comercio	»	104.720
10.	»	Material de idem	»	167.550
11.	»	Gastos generales	»	10.000
				1.408.944
		INSTRUCCION PÚBLICA.		
12.	Unico.	Personal del Real consejo	»	24.400
13.	»	Material de idem	»	1.000
14.	1.°	Personal de inspeccion de primera enseñanza	3.600	
	2.°	——— de las escuelas normales centrales	16.870	
	3.°	——— del colegio de sordo-mudos y ciegos	11.680	
				32.150
15.	1.°	Material de las escuelas normales centrales	8.235	
	2.°	——— del colegio de sordo-mudos y ciegos	39.650	
	3.°	——— de subvenciones	100.000	
				147.885
16.	Unico.	Personal de segunda enseñanza	»	215.830
17.	»	Material	»	11.200
18.	1.°	Personal de universidades	825.381	
	2.°	——— de enseñanza superior	228.500	
	3.°	——— de enseñanza profesional	181.164	
	4.°	——— de pensionados	27.000	
				1.261.945

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
19.	1.°	Material de universidades	72.400	
	2.°	——— de enseñanza superior	49.180	
	3.°	——— de enseñanza profesional	30.700	
	4.°	——— de clínicas	36.000	
				188.280
20.	1.°	Personal de las Reales academias	28.900	
	2.°	——— de archivos y bibliotecas	145.638	
	3.°	——— del observatorio astronómico	12.300	
				186.838
21.	1.°	Material de las Reales academias	60.800	
	2.°	——— de archivos y bibliotecas	34.680	
	3.°	——— del observatorio astronómico	7.200	
				102.680
22.	Unico.	Material de gastos generales para fomento de las letras y de las artes	»	206.600
23.	»	——— para obras en los edificios del ramo	»	60.000
				2.438.808
		OBRAS PÚBLICAS.		
24.	1.°	Personal facultativo	984.405	
	2.°	——— de la junta consultiva é inspecciones de distrito	13.000	
	3.°	——— de las escuelas de obras públicas	21.800	
	4.°	——— del depósito de planos	5.400	
	5.°	——— del servicio general de provincias	155.222	
				1.179.827
25.	1.°	Material de la junta consultiva	3.000	
	2.°	——— de las escuelas de obras públicas	17.000	
	3.°	——— de obligaciones generales	376.700	
				396.700
26.	Unico.	Material de conservacion de carreteras	»	3.457.290
27.	»	Obligaciones fijas para obras concluidas	»	158.710
28.	1.°	Personal del servicio general de las divisiones de ferro-carriles	212.740	
	2.°	——— de la inspeccion mercantil y de policía	102.470	
				315.210
29.	1.°	Material del servicio general de las divisiones de ferro-carriles	160.400	
	2.°	——— de la inspeccion mercantil y de policía	27.700	
				188.100
30.	Unico.	Personal de aprovechamiento de aguas, rios y canales	»	1.640
31.	»	Material de idem	»	61.500
32.	1.°	Personal de puertos	37.639	
	2.°	——— de faros	166.724	
	3.°	——— de boyas	17.170	
				221.533
33.	1.°	Material de puertos	59.000	
	2.°	——— de faros	206.484	
	3.°	——— de boyas	10.000	
				275.484
				6.255.994
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS CUYO PAGO ORDENA ESTE MINISTERIO.		
34.	Unico.	Material de instruccion pública	»	8.000
35.	»	——— de obras públicas	»	350.000
36.	»	——— de administracion de fincas	»	3.100
				361.100

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
		EJERCICIOS CERRADOS.		
37.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	28.885
38.	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				28.885

RESUMEN DE LA SECCION SETIMA.

Servicio general	605.500
Agricultura, industria y comercio	1.108.944
Instruccion pública	2.438.808
Obras públicas	6.255.994
Gastos de los ramos productivos	361.100
Ejercicios cerrados	28.885
	10.799.231

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIO GENERAL.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	12.000	
	2.°	Personal de la Secretaría del Ministerio	79.100	
	3.°	——— del archivo general de Hacienda	18.800	
				109.900
2.°	1.°	Material de la Secretaría del Ministerio	26.200	
	2.°	——— del archivo general de Hacienda	1.440	
				27.640
3.°	Unico.	Personal del Tribunal de Cuentas del reino	»	282.000
4.°	»	Material de idem id	»	13.000
5.°	1.°	Personal de la direccion general del Tesoro público	69.500	
	2.°	——— de la tesorería central	24.350	
	3.°	——— de las tesorerías y depositarías de Hacienda pública	339.180	
				433.030
6.°	1.°	Material de la direccion general del Tesoro público	9.900	
	2.°	——— de la tesorería central	4.200	
	3.°	——— de las tesorerías y depositarías de Hacienda pública	48.846	
				62.946
7.°	1.°	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas	343.500	
	2.°	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero	300.000	
	3.°	Alquileres y obras de edificios de las dependencias del Tesoro	8.600	
				652.100
8.°	1.°	Personal de la direccion general de contabilidad	151.600	
	2.°	——— de la contaduría central	25.900	
	3.°	——— de las contadurías y archivos de provincia	356.000	
	4.°	——— para servicios transitorios del ramo de contabilidad	8.500	
				542.000
9.°	1.°	Material de la direccion general de contabilidad	15.800	
	2.°	——— de la contaduría central	1.800	
	3.°	——— de las contadurías y archivos de provincia	27.775	
				45.375
10.	1.°	Gastos de alquileres y obras en las oficinas y archivos de provincia, visitas, y demás gastos que acuerde la direccion general de contabilidad	12.000	
	2.°	——— de impresiones de cuentas, de presupuestos y de libros para las contadurías de provincia	25.000	
				37.000
11.	Unico.	Personal de la caja general de depósitos	»	79.200
12.	1.°	Material de la caja general de depósitos	17.000	
	2.°	——— de la administracion provincial de la misma	20.000	
				37.000
13.	1.°	Personal de la direccion, secretaría y archivo de la Deuda pública	87.700	
	2.°	——— de la contaduría general de la misma	40.700	
	3.°	——— del departamento de emision y teneduría del gran libro	78.500	
	4.°	——— del departamento de liquidacion	78.900	
	5.°	——— del ministerio fiscal	19.400	
	6.°	——— de la tesorería	19.800	
	7.°	——— de un jefe y oficial de negociado á las órdenes de la comision Inspectora de la Deuda	2.600	
				277.600
14.	Unico.	Personal de las comisiones de Lóndres y París	»	35.800
15.	»	Material de las oficinas centrales de la Deuda	»	19.200
16.	»	——— de las comisiones de Lóndres y París	»	11.700

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
17.	1.°	Obras de conservacion del edificio de las oficinas centrales de la Deuda	6.000	
	2.°	Gastos diversos de todos los servicios de la Deuda	28.000	
				34.000
18.	Unico.	Personal de la junta de clases pasivas	»	58.100
19.	»	Material de la misma	»	5.000
20.	1.°	Personal de la asesoría general de Hacienda	42.900	
	2.°	——— de la administracion de justicia de los ramos de Hacienda	78.000	
				120.900
21.	1.°	Material de la asesoría general de Hacienda	4.200	
	2.°	——— de la administracion de justicia de los ramos de Hacienda	9.460	
	3.°	Alquiler del local que ocupa el juzgado especial de Madrid	400	
				14.060
22.	1.°	Alquileres y obras de carácter general	50.000	
	2.°	Portes de comunicaciones telegráficas de todos los servicios de Hacienda	3.000	
	3.°	Quebrantos en la refundicion de moneda desgastada y columnaria	286.000	
	4.°	Gastos eventuales en general	40.000	
				379.000
				3.276.551
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.		
23.	1.°	Personal de la direccion de contribuciones	63.500	
	2.°	——— de la direccion de impuestos indirectos	53.900	
	3.°	——— de la direccion de rentas estancadas	74.200	
	4.°	——— de la direccion de loterías	117.800	
	5.°	——— de la direccion de propiedades y derechos del Estado	116.100	
				425.500
24.	1.°	Material de la direccion de contribuciones	5.000	
	2.°	——— de la direccion de impuestos indirectos	7.000	
	3.°	——— de la direccion de rentas estancadas	7.600	
	4.°	——— de la direccion de loterías	6.300	
	5.°	——— de la direccion de propiedades y derechos del Estado	9.000	
	6.°	Gastos de la superintendencia del edificio de los Consejos	2.000	
	7.°	Asignacion para correspondencia extranjera del ramo de aduanas	3.600	
	8.°	Gastos de impresion y encuadernacion de las estadísticas de comercio exterior y de cabotaje	4.600	
				45.100
25.	Unico.	Personal de inspectores y auxiliares de rentas estancadas	»	31.400
26.	1.°	Material de visitas de inspeccion de contribuciones directas	3.000	
	2.°	——— de impuestos indirectos	3.000	
	3.°	——— de inspectores de rentas estancadas y gastos de visitas extraordinarias que acuerde la direccion	18.900	
	4.°	——— de visitadores de propiedades y derechos del Estado	2.000	
				26.900
27.	1.°	Personal de las administraciones principales de provincia y de partido	653.540	
	2.°	——— de las administraciones de aduanas	589.450	
	3.°	——— de la administracion provincial de rentas estancadas	382.570	
	4.°	——— de las administraciones de propiedades y derechos del Estado	388,350	
				2.013.910
28.	1.°	Material de las administraciones principales de provincia y de los partidos	42.200	
	2.°	——— de las administraciones de aduanas	28.780	
	3.°	——— de las administraciones de propiedades y derechos del Estado	35.600	
	4.°	Gastos eventuales de las administraciones principales de provincia y de partido	12.000	
	5.°	——— de las administraciones de aduanas	65.0 0	
	6.°	——— de las administraciones y almacenes de rentas estancadas	105.000	
	7.°	——— de las administraciones de propiedades y derechos del Estado	8.000	
				296.580

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
29.	Unico.	Asignaciones de investigadores del subsidio industrial y demás contribuciones directas	»	139.600
30.	»	Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas	»	66.000
31.	»	Personal de interventores de minas	»	28.000
32.	»	Material del impuesto de minas	»	3.000
33.	»	Personal de las administraciones y fielatos de consumos	»	304.016
34.	1.°	Gastos de administraciones y fielatos	68.946	
	2.°	—— por consecuencia del ensanche de Madrid	130.000	
				198.946
35.	Unico.	Gastos de administracion, de escritorio, y premios del *Boletin oficial* y demás publicaciones de Hacienda	»	4.030
36.	»	Personal de la fábrica de papel sellado	»	24.850
37.	1.°	Gastos de fabricacion de papel sellado de todas clases, timbre de periódicos y generales de fabricacion	74.500	
	2.°	Compra de primeras materias	266.100	
				340.600
38.	1.°	Portes de papel sellado y documentos de vigilancia	46.000	
	2.°	Premios de papel sellado y de matrículas	55.000	
				101.000
39.	1.°	Premios de expendicion de documentos de vigilancia	35.000	
	2.°	—————— de sellos de correos	160.000	
	3.°	——— de recaudacion de derechos procesales	1.200	
	4.°	——— de sellos telegráficos	30.000	
				226.200
40.	Unico.	Personal de las fábricas de tabacos	»	171.383
41.	1.°	Compra de tabacos extranjeros y de la Habana	2.227.714	
	2.°	Coste y medio flete de tabacos de Filipinas	3.754.370	
	3.°	Portes y fletes hasta las fábricas y entre las mismas	135.800	
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos	3.170.216	
	5.°	Alquileres, obras y reparos en los edificios que ocupan las fábricas	18.500	
				9.306.600
42.	1.°	Portes y fletes entre las fábricas y puntos de expendicion	700.000	
	2.°	Premios de expendicion	1.600.000	
				2.300.000
43.	Unico.	Personal de salinas	»	146.564
44.	1.°	Gastos de fabricacion de sales	296.632	
	2.°	Compra de sales	140.000	
	3.°	Gastos de escritorio, visitas y culto	10.088	
				446.720
45.	1.°	Portes y fletes, averías y naufragios de sal	2.410.000	
	2.°	Premios de 1 por 100 de expendicion	115.000	
	3.°	Gastos de repeso, adulteracion, inutilizacion, y otros de sal	44.000	
				2.569.000
46.	Unico.	Personal de la fabricacion de pólvora	»	4.000
47.	»	Material de fabricacion de pólvora	»	2.200
48.	»	Personal de la administracion de pólvora	»	262
49.	1.°	Material del depósito de pólvora de Carabanchel	15	
	2.°	Portes y fletes de pólvora	20.000	
	3.°	Premios de expendicion de pólvora	10.000	
	4.°	Envases y demás gastos	50	
				30.065
50.	Unico.	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías	»	448.654
51.	1.°	Gastos de operaciones mecánicas de loterías	24.800	
	2.°	—— diversos del ramo	23.900	
	3.°	—— de movimiento de fondos	40.000	
				88.700
52.	Unico.	Personal del giro mútuo del Tesoro	»	10.900
53.	»	Gastos de administracion del giro mútuo	»	108.800

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
54.	1.°	Personal facultativo del departamento del grabado	21.220	
	2.°	——— administrativo de las casas de moneda	45.074	
	3.°	——— facultativo de idem	28.200	
				94.494
55.	1.°	Material de oficinas	4.980	
	2.°	Gastos generales del departamento central del grabado, máquinas y ensayes para la moneda	23.869	
	3.°	——— de fabricacion y acuñacion de oro y plata	77.993	
	4.°	——— de fabricacion de moneda de bronce	206.211	
	5.°	——— de la elaboracion de cobrería	295.528	
				608.581
56.	1.°	Personal de las minas de Almaden y comisaría de Sevilla	70.954	
	2.°	——— de las minas de Riotinto	25.905	
	3.°	——— de las de Linares	10.500	
	4.°	——— de las de Falset	1.200	
				108.559
57.	1.°	Material de las oficinas y gastos de explotacion de las minas de Almaden y comisaría de Sevilla	680.316	
	2.°	——— de las minas de Riotinto	786.650	
	3.°	——— de las de Linares	235.204	
	4.°	——— de las de Falset	96	
				1.702.266
58.	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado en general	32.000	
	2.°	——— de los bienes del clero	400.000	
	3.°	——— de los bienes de secuestros y de particulares	10.000	
				442.000
59.	Unico.	Personal del cuerpo de carabineros	»	5.159.414
60.	»	——— del resguardo de puertos	»	208.636
61.	»	Material del cuerpo de carabineros	»	407.470
62.	»	——— del resguardo de puertos	»	15.587
63.	»	Personal del resguardo especial de consumos	»	715.003
64.	»	Material de idem	»	18.090
65.	»	Personal del resguardo especial de sales y pólvora	»	473.712
				29.563.012
		MINORACION DE INGRESOS.		
66.	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	»	158.304
67.	»	Ganancias de la lotería	»	17.300.000
68.	1.°	Premios á investigadores del subsidio industrial y denunciadores de hipotecas	10.000	
	2.°	——— á aprehensores de tabacos	27.000	
	3.°	——— de sal	1.600	
	4.°	——— de pólvora	50	
	5.°	——— á denunciadores de efectos timbrados	30.000	
				68.650
69.	1.°	Premios á constructores de buques de 400 toneladas	25.000	
	2.°	——— de 1/2 por 100 á los que pagan en efectivo los derechos de aduanas	148.000	
	3.°	Descuento de pagarés de aduanas	30.000	
	4.°	Premio de 8 rs. por cada arroba de azúcar refinada que se exporte al extranjero	600	
	5.°	Derechos concedidos á las juntas sanitarias de los puertos de tercera clase	45.000	
	6.°	Primas por devolucion de derechos de primeras materias empleadas en fabricacion nacional, cuyas manufacturas se exporten	»	
	7.°	Devolucion de derechos de aduanas satisfechos á su importacion en Ultramar por los tejidos de algodon procedentes de fábricas nacionales	60.000	
				308.600
				47.885.554

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
		EJERCICIOS CERRADOS.		
70.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	130.995
71.	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				130.995

RESUMEN DE LA SECCION OCTAVA.

Servicio general	3.276.551
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	29.563.012
Minoracion de ingresos	17.835.554
Ejercicios cerrados	130.995
	50.806.112

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos de los capítulos 50 y 67, «comisiones á los administradores de loterías y ganancias de jugadores,» hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si los ingresos que se realicen por esta renta excediesen de lo calculado en el estado letra *B*.

SECCION NOVENA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos.	Por capítulos.
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	12.000	
	2.º	Personal de la Secretaría del Ministerio	113.300	
				125.300
2.º	Unico.	Material de idem	»	20.000
3.º	»	Personal del archivo general de Indias en Sevilla	»	6.138
4.º	»	Material de idem	»	800
5.º	1.º	Material.—Partes telegráficos	1.000	
	2.º	Biblioteca del Ministerio	1.000	
	3.º	Alquiler de casa	9.000	
				11.000
		EJERCICIOS CERRADOS.		
6.º	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				163.238

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO GENERAL

DE

INGRESOS ORDINARIOS DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1865-66.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.				ESCUDOS.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería				13.000.000
——— industrial y de comercio	Cuota para el Tesoro		8.500.000	8.660.000
	Parte que corresponde á la administracion en el premio de cobranza		160.000	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias				120.000
Derecho y registro de hipotecas				4.200.000
Impuesto sobre grandezas y títulos				140.000
Impuesto de minas	3 por 100 sobre los minerales que se consumen en el reino		160.000	567.500
	——— que se exportan del reino		280.000	
	Derechos de pertenencia y superficie		126.000	
	Importe de guías		1.500	
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la deuda				2.000
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas				33.000
				56.722.500
IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.				
Renta de aduanas	Derechos de arancel		26.300.000	28.300.000
	——— de navegacion, puertos y faros		1.350.000	
	——— menores		280.000	
	——— de policía sanitaria		265.000	
	——— de las capitanías de puertos		55.000	
	Comisos de aduanas.—Parte de la Hacienda		50.000	
Impuesto sobre los consumos	Por administracion: Capitales y puertos habilitados	8.226.300	8.226.300	20.000.000
	Por administracion: Pueblos	»		
	Por encabezamiento: Capitales	569.100	11.009.600	
	Por encabezamiento: Pueblos	10.440.500		
	Por arriendo: Capitales	53.100	764.100	
	Por arriendo: Pueblos	711.000		
Diez por 100 de administracion de partícipes				762.000
Portazgos, pontazgos y barcajes				1.750.000
Derechos obvencionales de los consulados				453.100
Recursos eventuales				656.000
Alcances de todas clases y ramos				140.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima aplicacion				12.000
Publicaciones oficiales	Boletin y otras publicaciones de Gracia y Justicia		23.000	39.900
	——— de Fomento		8.900	
	——— de Hacienda		8.000	
Impuesto sobre el movimiento de viajeros por ferro-carriles				1.600.000
Reintegros de época corriente de todos los servicios públicos				1.710.000
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales				11.000
				55.434.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.					ESCUDOS.
SELLOS DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.					
Sello del Estado.	Papel	Sellado	3.000.000		
		—— de sello judicial	1.100.000		
		—— de reintegros	1.200.000		
		—— de multas	700.000		
		—— de matrículas	350.000		
		Para documentos de vigilancia	700.000	7.050.000	
	Sellos sueltos	Para documentos de giro	600.000		
		— pólizas de operaciones de Bolsa	10.000		
		— libros de comercio	30.000		
		— recibos y cuentas	140.000		
		— pólizas de seguros, títulos de acciones de Bancos y sociedades, y demás documentos análogos	365.000		
		De correos y timbre de periódicos	3.700.000		
		De telégrafos	756.000	5.601.000	
	Varios productos	Derechos procesales en las provincias exentas	20.000		
		Diversos de administracion y fabricacion	10.000	30.000	12.681.000
Rentas estancadas	Tabacos	Venta de tabacos	38.847.300		
		Derechos de regalía	495.000		
		Productos diversos de fabricacion y administracion	47.700		
		Comisos.—Parte de la Hacienda	10.000	39.400.000	
	Sales	Venta de sal á precio de estanco	11.500.000		
		—— á precio de gracia	499.400		
		—— para extraer del reino	240.000		
		Productos diversos de fabricacion y administracion	59.600		
		Comisos.—Parte de la Hacienda	1.000	12.300.000	
	Pólvora	Venta de pólvora de minas	200.000		
		———— de caza	54.000		
		Productos diversos de fabricacion y administracion	16.000		
		Comisos.—Parte de la Hacienda	»	270.000	51.970.000
Loterías	Lotería moderna			23.200.000	
	Rifas			20.000	23.220.000
Casas de moneda y cobrería.	De Madrid, — Sevilla, Barcelona, — Segovia, Jubia	Labores de moneda de oro y plata		209.457	
		——— de cobre y bronce		235.680	
		——— de efectos de cobrería		368.059	813.196
Establecimiento de industria militar	Coste de materiales y efectos de guerra que deben ser reintegrados				1.000.000
Giro mútuo del Tesoro					256.000
Imprenta nacional					65.000
Establecimientos penales					240.000
Correos	Correspondencia del extranjero y franqueo de periódicos para el mismo			160.000	
	Mitad del derecho de apartado			12.000	
	Productos de sillas-correos			101.800	
	——— diversos			7.000	280.800
Atrasos hasta fin de 1849 del sello del Estado y servicios explotados por la administracion					»
					90.525.996

DESIGNACION DE LOS INGRESOS. — ESCUDOS.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

					ESCUDOS
Minas del Estado..	De Almaden			2.998.977	
	— Riotinto			1.407.000	4.546.947
	— Linares			440.970	
Equivalencias de ventas antiguas de bienes nacionales hechas en papel de la Deuda					100.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado....	Rentas de los bienes del Estado en general....	Rentas á metálico		90.000	
		Venta de frutos y efectos			
	Rentas de las fincas del Estado al servicio de la administracion...	Al servicio de Guerra		32.000	207.000
		——— de Marina			
		——— de Gracia y Justicia			
		——— de Gobernacion			
		——— de Fomento			
		——— de Hacienda			
	Productos de canales y navegacion fluvial		55.000	85.000	
	——— de montes y plantíos		30.000		
Productos en administracion de las fincas y rentas del clero......	Rentas de los bienes del clero...	Rentas en metálico		3.300.000	4.868.000
		Venta de frutos y efectos			
	Renta de Cruzada (producto líquido)			1.488.000	
	Intereses de las inscripciones expedidas al clero antes de la permutacion de sus bienes			80.000	
Productos en administracion de las fincas de secuestros..........	De particulares				7.000
Diferentes derechos del Estado....	Veinte por 100 de las rentas de propios			500.000	932.520
	Subvenciones de varias localidades para el sostenimiento de escuelas especiales provinciales			50.000	
	Idem id. para el sostenimiento de escuelas industriales			32.000	
	Consignaciones provinciales para el sostenimiento de archivos y bibliotecas			30.000	
	Asignaciones que deben satisfacer las empresas de ferro-carriles por gastos de inspeccion			280.520	
	Idem id. las compañías concesionarias de obras públicas			40.000	
Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado					20.000
					10.681.467

SOBRANTES DE ULTRAMAR.

			ESCUDOS
Sobrantes de las cajas de Ultramar.....	Habana.......	Remesas efectivas ó por giro	»
		——— en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Península	»
	Puerto-Rico...	Remesas efectivas ó por giro	»
		——— en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Península	»
	Filipinas......	Remesas efectivas ó por giro	»
		——— en créditos á cargo del Tesoro francés	»
		——— en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Península	»
		——— en documentos de compra de tabacos para las fábricas del reino y coste de medio flete	3.734.370
			3.734.370

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		ESCUDOS.
	RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO.	
Indemnizaciones de guerra...	Tercer plazo de la de Cochinchina	400.000
	Marruecos	1.200.000
		1.600.000

RESÚMEN.

Contribuciones directas	56.722.500
Impuestos indirectos y recursos eventuales	55.434.000
Sello del Estado y servicios explotados por la administracion	90.525.996
Propiedades y derechos del Estado	10.681.467
Sobrantes de las cajas de Ultramar	3.734.370
Recursos especiales del Tesoro	1.600.000
	218.698.333

DISPOSICION.

La excepcion del impuesto de 2 por 100 de hipotecas que establece la segunda de las bases (letra *D*) que se mencionan en el art. 8.° de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 en los cambios ó permutas de fincas rústicas enclavadas dentro del término jurisdiccional de cada pueblo, se aplicará en absoluto cuando las fincas permutadas sean de igual valor; pero en los casos que no exista esta circunstancia, se exigirá el impuesto en concepto de venta sobre la diferencia que resulte entre el valor de las fincas permutadas.

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

DE

INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1865-66.

INGRESOS.

				ESCUDOS.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1865	Obligaciones á metálico que se formalicen	»	100.000	
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1865 y 1.° de 1866, y descuentos de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100	1.200.000		
	— del clero	3.500.000		
	Del 80 por 100 de propios y totalidad de diputaciones provinciales	1.200.000		
	De bienes de beneficencia	1.500.000		
	— de instruccion pública	500.000		
			7.900.000	
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1865 y 1.° de 1866, y descuentos de los procedentes de las ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858	De bienes del Estado, inclusos los terrenos y edificios militares y 20 por 100 de propios	4.600.000		
	— del clero	5.000.000		
	Del 80 por 100 de propios y diputaciones provinciales	11.700.000		
	De bienes de beneficencia	3.500.000		
	— de instruccion pública	1.000.000		
			25.800.000	
			33.800.000	
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones	Cesiones á favor del Tesoro en el pago de ventas y redenciones	100		
	Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes	30.000		
	Cuota de 40 céntimos de escudo por gastos de publicacion de las fincas en los *Boletines oficiales*	20.000		
	Derechos de tasacion de las fincas que satisfacen los compradores	150.000		
			200.000	
Reintegros de ejercicios cerrados	Gastos especiales de ventas	4.000		
	Descuentos de anticipaciones de plazos	30.000		
			34.000	
				34.034.100

INGRESOS ESPECIALES PARA CARRETERAS.

Parte con que contribuyen las provincias ó los pueblos á la construccion de carreteras de primer órden	(Memoria.)	
— Idem id. á las de segundo órden	»	
— Idem id. á las de tercer órden	»	
		»

DERECHOS DE ADUANAS POR MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Importe de los pagarés cedidos por las empresas en equivalencia de los derechos de aduanas del material que se introduce en el reino	(Memoria.)	»

INGRESOS.			ESCUDOS.
Suma anterior			34.035.100
BILLETES HIPOTECARIOS.			
Por resto de los billetes hipotecarios, creados á virtud de la ley de 26 de Junio de 1864, que el Gobierno negocie ó aplique al pago de obligaciones del presupuesto extraordinario			11.772.000
RECURSOS ESPECIALES.			
Por parte de la indemnizacion estipulada con la república del Perú	2.000.000		
Por productos de ventas sucesivas á que las leyes no hubieran dado otra aplicacion, por descuento ó negociacion de pagarés disponibles, y por lo que haya de percibir el Estado durante el ejercicio de 1865-66, á consecuencia de la cesion que S. M. la Reina ha hecho de los bienes de su patrimonio	8.431.596		
		10.431.596	
			10.431.596
			56.237.696

La suma de 7.565.719 escudos se considerará ampliada en la cantidad suficiente á cubrir los remanentes que resulten disponibles de los créditos del presupuesto extraordinario de 1864-65.

GASTOS.

OBLIGACIONES AFECTAS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.

				ESCUDOS.
1.°	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados (Memoria)		»	
2.°	Gastos especiales de ventas		325.000	
3.°	Billetes del Tesoro (Memoria)		»	
4.°	Tercera parte del 80 por 100 de propios que se consigna en la caja de depósitos		3.900.000	
5.°	Ejercicios cerrados		16.404	
				4.241.404

OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS LEYES DE 1.° DE MAYO DE 1855, 11 DE JULIO DE 1856 Y 26 DE JUNIO DE 1864.

6.°	Amortizacion de la deuda pública (50 por 100 del producto líquido de las ventas de los bienes del Estado, del clero y 20 por 100 de propios)		(Memoria.)	
7.°	Amortizacion é intereses de los billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de Junio de 1864.			
	Capital de dichos billetes	14.450.000		
	Intereses vencidos en 31 de Diciembre de 1865 y 30 de Junio de 1866	5.550.000		
			20.000.000	
8.°	Comision de 1 por 100 sobre el importe de las obligaciones que realice el Banco, conforme á la condicion quinta del convenio autorizado por la ley de 26 de Junio de 1864		230.000	
9.°	Intereses por suplementos del Banco, caso de ser insuficientes los cobros que realice de las obligaciones para constituir el fondo de amortizacion, prescrito en la ley de 26 de Junio de 1864		(Memoria.)	
				20.230.000
				24.471.404

GASTOS.			ESCUDOS.
Suma anterior			24.471.404
GASTOS IMPUTABLES á los créditos concedidos por las leyes de 1.° de abril de 1859, 7 de abril de 1861 y 25 de mayo de 1863.			
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.			
Servicio del Ministerio	168.000		
Obligaciones eclesiásticas	975.000		
		1.143.000	
MINISTERIO DE LA GUERRA.			
Material de artillería	800.000		
——— de ingenieros	1.950.000		
		2.750.000	
MINISTERIO DE MARINA.			
Fomento de arsenales	2.600.000		
——— de buques	3.224.817		
		5.824.817	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			
Establecimientos de beneficencia	354.954		
——— penales	425.000		
		779.954	
MINISTERIO DE FOMENTO.			
Carreteras de primer órden	2.479.670		
——— de segundo	5.333.300		
——— de tercero	2.366.800		
Aprovechamiento de aguas	238.904		
Navegacion marítima	415.016		
Construcciones civiles	»		
		10.833.690	
MINISTERIO DE HACIENDA.			
Construccion de edificios y adquisicion de máquinas	»		
		454.063	
			21.785.524
FERRO-CARRILES.			
Estudios		150.000	
Subvenciones á metálico		»	
Intereses de obligaciones del Estado		7.560.795	
Amortizacion de idem		843.000	
			8.949.672
CANAL DE ISABEL II.			
Intereses de acciones		181.096	
Amortizacion y premio de las mismas		880.000	
			1.061.096
			54.996.292

GASTOS.		ESCUDOS.
Suma anterior		51.996.292
INDEMNIZACION DE DERECHOS DE ADUANAS POR MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS.		
Formalizaciones	(Memoria.)	»
EJERCICIOS CERRADOS NO PROCEDENTES DE LAS LEYES DE 1.° DE ABRIL DE 1859, 7 DE ABRIL DE 1861 Y 25 DE MAYO DE 1863.		
Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
		56.237.696

COMPARACION.

Ingresos	56.237.696
Gastos	56.237.696
	Igual.

DISPOSICIONES.

Primera. Serán aumento á los créditos que se señalan para «construccion de carreteras» las cantidades que con este objeto satisfagan las provincias y los pueblos durante el ejercicio.

Segunda. Se aprueban las modificaciones que han tenido los presupuestos ó coste calculado á cada obra ó servicio, segun la distribucion hecha de los créditos abiertos por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863, conforme al detalle que aparece en las respectivas relaciones del «Material extraordinario.»

Tercera. De la cantidad consignada en el capítulo 8.° del presupuesto extraordinario de 1864-65 se trasfieren al de 1865-66, 328.928 escudos aplicados á la «adquisicion de armamento nuevo con el objeto de satisfacer el contratado y recibido ya de la casa Zuazubiscar, Isla y compañía con destino á la campaña de Santo Domingo.»

Cuarta. Los 200.000 escudos que en el presupuesto ordinario se consignan para material de artillería, y los 500.000 que con igual objeto se pidieron en el Real órden de 8 de Mayo se distribuirán por mitad en los términos que se dispone en la del 26 del mismo entre la fábrica de Oviedo y la industria privada, anunciándose desde luego la subasta de los 350.000 escudos en que esta ha de interesarse.

APENDICE SEGUNDO AL NUM. 4.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Senado, autorizando á la diputacion provincial de Zaragoza para contratar un empréstito con destino á carreteras.

Señora: El Senado, de conformidad con el Congreso de los Diputados, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la diputacion provincial de Zaragoza para contratar un empréstito de 12 millones de reales, en obligaciones de á 2.000 cada una, con el interés anual de 6 por 100, aplicando su producto á la construccion de los caminos comprendidos en el plan de carreteras de dicha provincia.

Art. 2.° La realizacion del citado empréstito tendrá efecto en una ó mas emisiones, independientes entre sí, y se harán efectivas á medida que se aprueben los proyectos de las obras y sean necesarios recursos para atender á ellas.

Art. 3.° La amortizacion de las obligaciones se hará anualmente á la par, y en sorteo público celebrado por la diputacion provincial.

Art. 4.° Para el pago de los intereses de las obligaciones que se emitan y su amortizacion incluirá la diputacion provincial en sus presupuestos, hasta la terminacion del empréstito, la cantidad que para ambas atenciones se considere necesaria.

Y el Senado lo eleva á V. M., á fin de que se digne darle su sancion si lo tiene por conveniente.

Palacio del Senado 6 de Julio de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués del Duero, Presidente.=Juan de Sevilla, Senador Secretario.=Duque de Sesto, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Isabel.=San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Senado, autorizando al Gobierno de S. M. para que restablezca íntegramente la comunicacion telegráfica de las islas Baleares con el continente.

SEÑORA: El Senado, de conformidad con el Congreso de los Diputados, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que restablezca íntegramente la comunicacion telegráfica de las islas Baleares con el continente en sus dos líneas, mediante una subasta, y destinando á ello la cantidad necesaria hasta la de 5.500.000 rs., siempre que de un nuevo reconocimiento resulte la imposibilidad de aprovechar el cable antiguo.

Y el Senado lo eleva á V. M., á fin de que se digne darle su sancion si lo tiene por conveniente.

Palacio del Senado 6 de Julio de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Marqués del Duero, Presidente.—Juan de Sevilla, Senador Secretario.—Duque de Sesto, Senador Secretario.—Publíquese como ley.—ISABEL.—San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Senado, relativa á las cuentas del año 1850.

Señora: El Senado, de conformidad con el Congreso de los Diputados, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes al presupuesto de 1850, que han sido redactadas por la direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del reino, las cuales presentan los resultados que se consignan en los artículos siguientes.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto de 1850 durante su ejercicio, se fijan definitivamente en la suma de reales vellon	1.318.775.420,60
Fueron recaudados en los diez y ocho meses de ejercicio del mismo presupuesto	1.272.712.637,33
Y quedaron pendientes de cobro pasando al presupuesto de 1851 en concepto de resultas del de 1850, con arreglo á la ley de contabilidad	46.062.783,27
Art. 3.° Los gastos liquidados y derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado por el presupuesto de 1850 durante su ejercicio, deducido el importe de las mesadas que dejaron de percibir las clases activas y pasivas segun la ley de 20 de Febrero de aquel año, se fijan definitivamente en la suma de	1.303.223.461,12
Fueron satisfechos en los diez y ocho meses de ejercicio del mismo presupuesto	1.282.178.807,76
Y quedaron pendientes de pago, pasando al presupuesto de 1851 en concepto de resultas del de 1850, con arreglo á la ley de contabilidad	21.044.653,36
Art. 4.° La liquidacion definitiva del presupuesto de 1850, con inclusion de las resultas que al cerrarse su ejercicio pasaron al de 1851, es la que sigue:	
Derechos liquidados á favor del Estado	1.318.775.420,60
Obligaciones reconocidas y liquidadas	1.303.223.461,12
Exceso en los recursos del presupuesto	15.551.959,48
Art. 5.° Importando los recursos realizados por el Tesoro en los diez y ocho meses de duracion del ejercicio de 1850	1.272.712.637,33
Y las obligaciones pagadas	1.282.178.807,76
Consiste el déficit del presupuesto del mismo año á la terminacion de su ejercicio que se imputó á la deuda flotante, en	9.466.170,43

Art. 6.° Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos en virtud de Reales decretos, con arreglo al art. 27 de la ley de contabilidad, para obligaciones del presupuesto de 1850, importantes 29.017.939,92.

Art. 7.° Se aprueban igualmente los gastos reconocidos

y liquidados en varios capítulos con exceso á los créditos concedidos por la suma total de 22.591.618,86.

Art. 8.° Queda aprobada asimismo la anulacion dispuesta por el Real decreto de 20 de Agosto de 1852, de diferentes créditos que estaban concedidos á diversos capítulos del presupuesto de 1850, que no fueron necesarios para las obligaciones del mismo, importantes 19.277.763,09.

Art. 9.° Tambien quedan anulados 27.351.958,24 por créditos que resultaron sobrantes en varios capítulos despues de cubiertos los servicios á que fueron destinados.

Art. 10. Luego que termine el exámen y aprobacion de las cuentas que se hallan en el Congreso pendientes de este requisito constitucional, y con presencia de las observaciones que se vayan consignando en el expediente abierto en la seccion de contabilidad legislativa, producidas por el exámen de las cuentas y de las Memorias y dictámenes fiscales del Tribunal de Cuentas del reino, se propondrá lo mas conveniente para la mejora de la administracion y de la contabilidad, y para exigir en su caso las responsabilidades en que pueda haberse incurrido por faltas ó abusos cometidos en la cobranza y aplicacion de los fondos públicos.

Art. 11. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales del presupuesto de 1850, se entiende sin perjuicio de los resultados que ofrezca la ejecucion de lo dispuesto por el precedente artículo.

Y el Senado lo eleva á V. M., á fin de que se digne darle su sancion si lo tiene por conveniente.

Palacio del Senado 1.° de Julio de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués del Duero, Presidente.=Juan de Sevilla, Senador Secretario.=Duque de Sesto, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=ISABEL.=San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Senado, relativa á las cuentas del año 1851.

SEÑORA: El Senado, de conformidad con el Congreso de los Diputados, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes al presupuesto de 1851, que han sido redactadas por la direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del reino, las cuales presentan los resultados que se consignan en los artículos siguientes.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor del Tesoro durante el ejercicio de 1851, se fijan definitivamente como sigue:

Por el presupuesto del año 1851	1.282.601.959,81	
Por los que rigieron hasta fin de 1849	232.208.089,87	
Por el de 1850	44.645.318,87	
		1.559.455.377,51

Fueron recaudados en los diez y ocho meses del ejercicio:

Por el presupuesto de 1851	1.234.253.982,45	
Por los que rigieron hasta fin de 1849	21.835.441,63	
Por el de 1850	9.033.007,78	
		1.265.122.431,84

Y quedaron pendientes de cobro, pasando al presupuesto de 1852 en concepto de resúltas de presupuestos cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad:

Por el presupuesto de 1851	42.347.977,36	
Por los que rigieron hasta fin de 1849	210.372.957,24	
Por el de 1850	35.612.311,09	
		288.333.245,69

Art. 3.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1851, se fijan definitivamente de este modo:

Por el presupuesto de 1851	1.407.673.054,90	
Por los que rigieron hasta fin de 1849	3.658.336,45	
Por el de 1850	21.504.408,57	
		1.432.835.799,90

Fueron satisfechos en los diez y ocho meses del ejercicio:

Por el presupuesto de 1851	1.387.204.492,78	
Por los que rigieron hasta fin de 1849	3.089.973	
Por el de 1850	6.864.819,21	
		1.397.159.284,99

Y quedaron pendientes de pago, pasando al presupuesto de 1852 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad:

Por el presupuesto de 1851	20.468.562,12	
Por los que rigieron hasta fin de 1849	568.363,45	
Por el de 1850	14.639.589,36	
		35.676.514,91

Art. 4.° La liquidacion definitiva del presupuesto de 1851, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al de 1852, es la siguiente:

Derechos liquidados á favor del Estado	1.553.455.377,51
Obligaciones reconocidas y liquidadas	1.432.835.799,90
Sobrante en los recursos del presupuesto, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados.	120.619.577,61

Art. 5.° Importando los recursos realizados por el Tesoro en los diez y ocho meses de la duracion del ejercicio de 1851	1.265.122.131,84
Y las obligaciones pagadas	1.397.159.284,99
Consiste el déficit por el presupuesto del mismo año á la terminacion de su ejercicio, que se imputó provisionalmente á la deuda flotante, en	132.037.153,15

Art. 6.° Se aprueban las modificaciones hechas en el presupuesto por las disposiciones del Real decreto de 4 de Mayo de 1851, considerándolas como créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850, y como anulaciones hechas en virtud de la ley misma.

Art. 7.° Se aprueban asimismo los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos, con arreglo al citado art. 27 de la ley de contabilidad, para obligaciones del presupuesto de 1851, importantes 45.515.891 rs. 99 cénts., y los 27.714.694 rs. 90 cénts. gastados en virtud de la autorizacion contenida en el art. 7.° del precitado Real decreto de 4 de Mayo del mismo año 1851.

Art. 8.° Se aprueban igualmente los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso á los créditos concedidos, por la suma total de 30.812.532 rs. 12 cénts.

Art. 9.° Queda tambien aprobada la anulacion definitiva de 30.755.375 rs. 57 cénts. que resultaron sobrantes despues de cubiertos los gastos causados por varios servicios á que fueron destinados.

Art. 10. Se aprueban por último la anulacion en el presupuesto de 1851 y la trasferencia al de 1852, de 18.705.829 rs. 36 cénts., importe de los créditos declarados permanentes por varios capítulos.

Art. 11. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales del presupuesto de 1851, se entiende sin perjuicio de los resultados que en su dia produzcan las observaciones formuladas sobre estas mismas cuentas y que se llevan al expediente general que se instruye en la seccion de contabilidad legislativa del Congreso, para que á su tiempo se proponga en su virtud lo mas conveniente sobre la mejora de la administracion y de la contabilidad, y acerca de las responsabilidades en que pueda haberse incurrido por faltas ó abusos cometidos en la cobranza y aplicacion de los fondos públicos.

Y el Senado lo eleva á V. M., á fin de que se digne darle su sancion si lo tiene por conveniente.

Palacio del Senado 1.° de Julio de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués del Duero, Presidente.=Juan de Sevilla, Senador Secretario.=Duque de Sesto, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=ISABEL.=San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

SENADO.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Senado, aprobando las cuentas generales del Estado correspondientes á 1852.

SEÑORA: El Senado, de conformidad con el Congreso de los Diputados, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban las modificaciones hechas por el Gobierno en los presupuestos generales de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios del Estado que rigieron en 1851, presentados á las Córtes con Real decreto de 15 de Junio del mismo año, para que rigieran en 1852, segun lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 24 de Enero del propio año 1851.

Art. 2.° Se aprueban igualmente las alteraciones hechas en dichos presupuestos por Real decreto de 18 de Diciembre de 1851, y las demás disposiciones contenidas en el mismo Real decreto.

Art. 3.° Se aprueba la disposicion del Real decreto de la misma fecha 18 de Diciembre de 1851, en cuya virtud se compensaron créditos á favor del Tesoro hasta fin de 1849, con otros procedentes de la deuda del personal, por la cantidad de 4.297.352 rs. 36 cénts.

Art. 4.° Se aprueban los gastos verificados á consecuencia de disposiciones especiales, importantes á una suma 3.428.335 rs. 83 cénts.

Art. 5.° Se aprueba el aumento líquido de 1.190.000 rs. hecho en los intereses de la deuda por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Octubre de 1852.

Art. 6.° Se aprueban los créditos supletorios y extraordinarios que sobre el presupuesto de gastos de 1852 fueron concedidos por los Reales decretos de 6 de Enero, 8 y 27 de Febrero, 8 y 20 de Marzo, 8, 10, 22 y 30 de Abril, 13 y 21 de Mayo, 10 y 20 de Junio, 2, 6, 13, 20, 22 y 29 de Julio, 1.°, 23 y 27 de Agosto, 10 y 29 de Setiembre, 3, 15 y 19 de Octubre, 5, 10, 15 y 26 de Noviembre, y 6 de Diciembre de 1852; 25 de Enero, 4 y 31 de Marzo, 21 de Mayo, 7, 14, 17 y 28 de Junio, y 21 de Setiembre de 1853, cuyos créditos supletorios y extraordinarios importaron á una suma 94.858.481 rs. 14 cénts.

Art. 7.° Se aprueban las bajas dispuestas en el mencionado presupuesto de gastos por los mismos Reales decretos citados en el artículo anterior, y que importaron 21.298.874 rs. 75 cénts.

Art. 8.° Se aprueban las bajas hechas en consecuencia de la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Setiembre de 1853; cuyas bajas en los derechos á favor del Estado fueron por valor de 128.186.244 rs. 6 céntimos, y en los gastos públicos, por el de 15.470.861 rs. 27 cénts.

Art. 9.° Se aprueban las trasferencias de créditos del capítulo 21 de la seccion quinta al capítulo 11 de la novena por reales vellon 69.010, y del capítulo 22 de la misma seccion quinta al 12 de la dicha novena, por 149.700 reales, hechas en cumplimiento del Real decreto de 16 de Enero de 1852, y la de 185.625 rs. del capítulo 18 de la seccion décimasexta al capítulo 9.° de la seccion tercera, en virtud de la Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 26 de Julio de 1852.

Art. 10. Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes al presupuesto de 1852, cuyas bases quedan legalizadas por los precedentes artículos. Estas cuentas, redactadas por la direccion general de contabilidad de Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del reino, presentan los resultados que se consignan en los artículos siguientes.

Art. 11. Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto de 1852 durante su ejercicio, y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente:

Por el presupuesto del año 1852	1.339.650.847,30	
Por los que rigieron hasta fin de 1849	156.878.010,24	
Por el de 1850	10.160.102,80	
Por el de 1851	9.543.891,15	
		1.516.232.851,49

Fueron recaudados en los diez y ocho meses del ejercicio:

Por el presupuesto de 1852	1.330.381.310,83	
Por los que rigieron hasta fin de 1849	10.949.366,80	
Por el de 1850	6.491.308,21	
Por el de 1851	3.899.406,53	
		1.351.721.392,37

Quedaron pendientes de cobro pasando al presupuesto de 1853 en concepto de resultas de presupuestos cerrados con arreglo á la ley de contabilidad:

Por el presupuesto de 1852	9.269.536,47	
Por los que rigieron hasta fin de 1849	145.928.643,44	
Por el de 1850	3.668.794,59	
Por el de 1851	5.644.484,62	
		164.511.459,10

Art. 12. Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1852, se fijan detenidamente en esta forma:

Por el presupuesto de 1852	1.390.857.476,71	
Por los que rigieron hasta fin de 1849	5.526.068,18	
Por el de 1850	6.578.868,30	
Por el de 1851	26.719.186,68	
		1.429.681.599,87

Fueron satisfechos en los diez y ocho meses del ejercicio:

Por el presupuesto de 1852	1.377.738.414,68	
Por los que rigieron hasta fin de 1849	5.127.819,77	
Por el de 1850	2.960.068,33	
Por el de 1851	16.809.523,93	
		1.402.635.826,76

Y quedaron pendientes de pago, pasando al presupuesto de 1853, en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad:

Por el presupuesto de 1852	13.119.062,03	
Por los que rigieron hasta fin de 1849	398.248,41	
Por el de 1850	3.618.799,97	
Por el de 1851	9.909.662,70	
		27.045.773,44

Art. 13. La liquidacion definitiva del presupuesto de 1852, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al de 1853, es la que sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado	1.516.232.851,49
Obligaciones reconocidas y liquidadas	1.429.681.599,87
Sobrante en los recursos del presupuesto, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados.	86.551.251,61

Art. 14. Importando los recursos realizados por el Tesoro en los diez y ocho meses de la duracion del ejercicio de 1852 en virtud del mismo presupuesto y de las resultas de los anteriores.	1.351.721.392,37
Y las obligaciones pagadas..	1.402.635.826,76
Resultó un déficit á la terminacion del ejercicio, que se imputó provisionalmente á la deuda flotante, por la suma de..	50.914.434,39

Art. 15. Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso á los créditos concedidos por la suma total de 18.986.876 rs. 30 cénts.

Art. 16. Se aprueba asimismo la anulacion definitiva de 48.176.649 rs. 3 cénts. por créditos que resultaron sobrantes en varios capítulos despues de cubiertos los servicios á que fueron destinados.

Art. 17. Tambien se aprueba la anulacion en el presupuesto de 1852 y la trasferencia al de 1853 de los 21.043.911 reales 45 cénts., importe de los créditos que por diferentes capítulos fueron declarados permanentes.

Art. 18. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales del presupuesto de 1852, y á las disposiciones que les sirvieron de fundamento, no habiendo existido ley de presupuestos, se entiende sin perjuicio de lo que se proponga y resuelva en su dia acerca de las observaciones que se llevan al expediente general que se instruye en la seccion de contabilidad legislativa del Congreso.

Y el Senado lo eleva á V. M., á fin de que se digne darle su sancion si lo tiene por conveniente.

Palacio del Senado 4 de Julio de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués del Duero, Presidente.=Juan de Sevilla, Senador Secretario.=Duque de Sesto, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Isabel.=San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

APENDICE SÉTIMO AL NUM. 4.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Senado, referente á que se suprima el recargo de las mercancías que se importan por tierra, y el derecho diferencial de bandera sobre los artículos que se produzcan en Europa.

SEÑORA: El Senado, de conformidad con el Congreso de los Diputados, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M.:

Primero. Para que en las fronteras de Francia y Portugal, y obtenidas las compensaciones que crea oportunas, pueda suprimir en beneficio de los productos de entrambas naciones el recargo que sobre las mercancías importadas en España por tierra impuso el art. 8.° de la ley de aranceles de 9 de Julio de 1841.

Segundo. Para suprimir el derecho diferencial de bandera sobre los artículos que se produzcan en Europa, exceptuando los de pesquería, y para suprimir tambien las trabas que ligan y los gravámenes que sufre la marina mercante.

Tercero. Y para disminuir en el arancel vigente y sin distincion de bandera, los derechos impuestos á las primeras materias que principalmente se emplean en la construccion de buques.

Y el Senado lo eleva á V. M., á fin de que se digne darle su sancion si lo tiene por conveniente.

Palacio del Senado 6 de Julio de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués del Duero, Presidente.=Juan de Sevilla, Senador Secretario.=Duque de Sesto, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=ISABEL.= San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

APENDICE OCTAVO AL NUM. 4.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, aprobado por este Cuerpo colegislador, ratificando el convenio especial de comercio entre España y Francia.

SEÑORA: El Senado, de conformidad con el Congreso de los Diputados, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder á la ratificacion del convenio especial de comercio celebrado entre España y Francia el dia 18 de Junio de 1865.

Y el Senado lo eleva á V. M., á fin de que se digne darle su sancion si lo tiene por conveniente.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués del Duero, Presidente.=Juan de Sevilla, Senador Secretario.=Duque de Sesto, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=ISABEL.=San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Senado, reformando el art. 84 de la de minería, de 6 de Julio de 1859.

SEÑORA: El Senado, de conformidad con el Congreso de los Diputados, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El art. 84 de la ley de 6 de Julio de 1859 se subroga con el siguiente:

«Además de los impuestos indicados en el art. 83, los productos minerales en crudo pagarán el 3 por 100, y los metales el 2 por 100 sobre su valor en el punto productor respectivo.»

Y el Senado lo eleva á V. M., á fin de que se digne darle su sancion si lo tiene por conveniente.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués del Duero, Presidente.=Juan de Sevilla, Senador Secretario.=Duque de Sesto, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=ISABEL.=San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Senado, autorizando al Gobierno para plantear una nueva ley electoral para Diputados á Córtes.

SEÑORA: El Senado, de conformidad con el Congreso de los Diputados, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Regirá como ley electoral para Diputados á Córtes en la Península é islas adyacentes el proyecto que es adjunto.

Y el Senado lo eleva V. M., á fin de que se digne darle su sancion si lo tiene por conveniente.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués del Duero, Presidente.=Juan de Sevilla, Senador Secretario.=Duque de Sesto, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=ISABEL.=San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

PROYECTO DE LEY ELECTORAL.

TITULO I.

DE LOS DISTRITOS ELECTORALES, Y DEL NÚMERO DE DIPUTADOS.

Artículo 1.° Todas las provincias de la Península é islas adyacentes elegirán el número de Diputados á Córtes que corresponda á su poblacion, en la proporcion de uno por cada 45.000 almas.

La provincia en que resulte un sobrante de mas de la mitad de la expresada suma elegirá un Diputado mas.

Art. 2.° Ningun distrito electoral podrá nombrar mas de siete Diputados. De las provincias cuya poblacion excediere de 337.500 habitantes, se formarán dos ó mas distritos electorales, independientes entre sí, que elegirán los Diputados que á cada uno correspondan.

Art. 3.° Formará tambien un distrito electoral independiente cada uno de los pueblos de la Península cuyo término municipal comprenda 45.000 ó mas habitantes, y en él todos los electores domiciliados dentro del rádio de su partido ó partidos judiciales, nombrarán el número de Diputados que correspondan á la poblacion total de los mismos partidos.

Art. 4.° Los distritos electorales se dividirán en secciones, cuya demarcacion y capitalidad serán las mismas que tienen actualmente los partidos judiciales.

Art. 5.° La division de los distritos y de las secciones electorales, con la designacion de sus respectivas cabezas y el número de Diputados correspondiente á cada distrito, serán los que resultan del estado demostrativo que forma parte de esta ley.

Art. 6.° No se podrá alterar la division de los distritos y secciones electorales ni la designacion de sus cabezas sino por medio de una ley.

Art. 7.° Para aumentar el número de Diputados que corresponde nombrar á una provincia ó distrito electoral, cuando el aumento de su poblacion lo requiera, ó para conceder por igual motivo á un pueblo la representacion independiente, será precisa una ley.

TITULO II.

DE LAS CALIDADES NECESARIAS PARA SER DIPUTADO.

Art. 8.° Para ser Diputado se requiere:

Primero. Ser español del estado seglar.

Segundo. Haber cumplido 25 años de edad antes de su proclamacion en el distro electoral.

Tercero. Ser contribuyente al Estado por cualquiera de las contribuciomes directas.

Art. 9.° No podrán ser elegidos Diputados los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

Primero. Los que ya hubieren jurado el cargo de Diputado y no lo hubieren renunciado antes de la nueva eleccion, y los que hubieren sido admitidos como Senadores.

Segundo. Los que por sentencia ejecutoria hayan sido condenados á las penas, como principales ó accesorias, de inhabilitacion perpétua absoluta ó especial para derechos políticos ó cargos públicos, aunque hayan sido indultados,

á no haber obtenido, antes de la eleccion, rehabilitacion personal por medio de una ley.

Tercero. Los que por sentencia ejecutoria hayan sido condenados á cualquiera de las penas que el código penal clasifica como aflictivas, si no hubieren obtenido rehabilitacion dos años por lo menos antes de la eleccion.

Cuarto. Los que al tiempo de hacerse las elecciones se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaido contra ellos auto de prision.

Quinto. Los que por incapacidad física ó moral se hallen bajo interdiccion judicial por sentencia ejecutoria.

Sexto. Los concursados ó quebrados no rehabilitados conforme á la ley, y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

Sétimo. Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes.

Octavo. Los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase, que se costeen con fondos del Estado, ó que tengan por objeto la recaudacion de las rentas públicas; y los que, de resultas de contratas con el Gobierno, tengan pendientes contra él reclamaciones de interés propio.

Esta disposicion será extensiva á los fiadores y mancomunados de dichos contratistas.

Art. 10. Tampoco podrán ser elegidos Diputados los que se hallen comprendidos en alguno de los casos siguientes:

Primero. Los empleados de Real nombramiento, en las provincias ó distritos donde ejerzan su empleo.

Segundo. Los funcionarios de provincia, ó de otras demarcaciones, aunque su nombramiento proceda de eleccion popular, que ejerzan autoridad, mando civil ó militar ó jurisdicion de cualquiera clase, en los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion.

Tercero. Los diputados provinciales ó forales, en los distritos en que ejerzan sus funciones.

Cuarto. Los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase que se costeen con fondos provinciales ó municipales, ó que tengan por objeto la recaudacion de las rentas de una ú otra clase en los distritos electorales donde se ejecuten las obras, se presten los servicios ó se recauden los impuestos, y los que de resultas de contratas con provincias ó pueblos tengan contra ellos reclamaciones de interés propio.

Esta disposicion será extensiva á los fiadores y mancomunados de dichos contratistas.

Art. 11. En cualquier tiempo en que un Diputado se inhabilitare por alguna de las causas enumeradas en el artículo 9.°, se declarará por el Congreso su incapacidad y perderá inmediatamente el cargo.

Art. 12. La incapacidad relativa, que establece el artículo 10, subsistirá hasta un año despues de que hubieren cesado, por cualquier causa, en sus funciones los comprendidos en los párrafos primero, segundo y tercero; y hasta que hubieren liquidado definitivamente sus contratas, los comprendidos en el párrafo cuarto.

Art. 13. El cargo de Diputado á Córtes es gratuito y voluntario, y el Diputado podrá renunciarle antes y despues de haber tomado asiento en el Congreso; pero solamente ante el mismo Congreso, y nunca sin aprobacion prévia del acta de la eleccion.

TITULO III.

DE LAS CALIDADES NECESARIAS PARA SER ELECTOR.

Art. 14. Solo tendrán derecho á votar en la eleccion de Diputados á Córtes, los que estuvieren inscritos como electores en las listas del censo electoral, vigentes al tiempo de hacerse la eleccion.

Art. 15. Tendrá derecho á ser inscrito, como elector, en las listas del censo electoral de la seccion de su respectivo domicilio, todo español de edad de 25 años cumplidos que sea contribuyente, dentro ó fuera de la misma seccion, por la cuota mínima, para el Tesoro, de 20 escudos anuales por contribucion territorial, ó por subsidio industrial.

Para adquirir el derecho electoral, ha de pagarse la contribucion territorial con un año de antelacion y el subsidio industrial con dos años.

Art. 16. Para computar la contribucion á los que pretendan el derecho electoral, se considerarán como bienes propios:

Primero. Con respecto á los maridos, los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal.

Segundo. Con respecto á los padres, los de sus hijos, de que sean legítimos administradores.

Tercero. Con respecto á los hijos, los suyos propios de que, por cualquier concepto, sean sus madres usufructuarias.

Art. 17. A los socios de compañías, que no sean anónimas, se computará tambien la contribucion que paguen las mismas compañías, distribuida en proporcion al interés que cada uno tenga en la sociedad; y no siendo este conocido, por iguales partes.

Art. 18. En todo arrendamiento á parcería se imputarán, para los efectos de esta ley, los dos tercios de la contribucion al propietario, y el tercio restante al colono ó colonos.

Art. 19. Tambien tendrán derecho á ser inscritos en las listas, como electores:

Primero. Los individuos de número de las Reales academias Española, de la Historia, de San Fernando, de Ciencias exactas, físicas y naturales, y de Ciencias morales y políticas.

Segundo. Los individuos de los cabildos eclesiásticos, y los curas párrocos y sus tenientes ó coadjutores.

Tercero. Los empleados de nombramiento del Rey ó de las Córtes, activos, cesantes ó jubilados, que gocen por lo menos 800 escudos anuales de haber.

Cuarto. Los oficiales generales del ejército y armada, exentos del servicio, y los militares y marinos retirados, de capitan inclusive arriba.

Quinto. Los abogados, médicos, cirujanos, farmacéuticos, ingenieros de caminos, de minas y de montes, arquitectos, ingenieros industriales y agrónomos, y veterinarios, que no se hallen al servicio del Estado, que tengan un año de ejercicio, y que paguen cualquier cuota de subsidio industrial por su profesion, ó estén exentos temporalmente de pagarla, en compensacion de algun servicio de interés público, inherente á la misma profesion.

Sexto. Los pintores y escultores que hayan obtenido premio de primera ó segunda clase en las exposiciones nacionales ó internacionales.

Sétimo. Los relatores y escribanos de Cámara de los Tribunales supremos y superiores y los notarios y procuradores, escribanos de juzgados y agentes colegiados de negocios que se hallen en los mismos casos que los del párrafo quinto.

Octavo. Los profesores y maestros de cualquiera enseñanza costeada de fondos públicos.

Noveno. Los maestros de primera y segunda enseñanza que tengan título y un año de ejercicio y paguen cualquier cuota de subsidio industrial.

Art. 20. No podrán ser electores los que se hallaren en cualquiera de los casos expresados en los párrafos se-

gundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y sétimo del art. 9.°

TITULO IV.

DEL MODO DE ADQUIRIR Y PERDER EL DERECHO ELECTORAL.

Art. 21. Al tiempo de promulgarse esta ley se adicionarán las listas electorales vigentes, con arreglo á las disposiciones transitorias comprendidas en el título X, y así adicionadas estas listas, constituirán el censo electoral permanente.

Art. 22. Ultimada esta reforma, y publicadas las listas que de ella resulten, el derecho electoral y la consiguiente inscripcion en el censo solamente podrán obtenerse y perderse por virtud de reclamacion judicial, hecha á instancia de parte legítima, por los trámites establecidos en esta ley.

Art. 23. Para hacer esta declaracion son competentes, con exclusion de todo fuero, los jueces de primera instancia de la jurisdiccion ordinaria de los partidos judiciales comprendidos en el distrito ó seccion, en cuyas listas haya de hacerse la inscripcion ó la exclusion del elector.

Art. 24. La accion para reclamar la inclusion ó exclusion de los electores en las listas de cada distrito ó seccion será popular entre los electores ya inscritos en ellas, quienes, lo mismo que los propios interesados, podrán ejercitarla en cualquier tiempo.

Art. 25. En los expedientes judiciales sobre inclusion ó exclusion de electores en las listas, será oido siempre el ministerio fiscal.

Art. 26. No se admitirá, ni dará curso á ninguna demanda de inclusion que no se presente acompañada de justificacion documental del derecho que se pida. Esta justificacion deberá ser comprensiva de las tres calidades de edad y contribucion y de vecindad en la seccion respectiva que requiere el art. 15.

Art. 27. Admitida la demanda, mandará el juez que se publique la pretension por edictos, que se fijarán en los sitios acostumbrados del pueblo cabeza de partido, y en los del domicilio, dentro de la seccion, de las personas cuya inscripcion se solicite, y se anunciarán en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 28. Dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha del *Boletin oficial* en que se hubiese insertado el anuncio, podrán presentarse en oposicion á la inclusion los mismos interesados, si no fuesen los demandantes, ó cualquiera elector ya inscrito en las listas.

Art. 29. Espirado el término del artículo anterior, sin que se haya presentado nadie en oposicion, se pasará el expediente al ministerio fiscal, que lo devolverá con su dictámen á los tres dias.

Art. 30. En el caso del artículo anterior, si el ministerio fiscal no se opusiere á la demanda, dictará el juez dentro de veinticuatro horas sentencia definitiva razonada, declarando ó negando el derecho electoral solicitado. Esta sentencia será apelable en ambos efectos, y si no se apelare, quedará el fallo ejecutoriado, sin necesidad de ninguna declaracion, y se procederá á ejecutarlo inmediatamente.

Art. 31. Si dentro del término del art. 28 se presentare alguno oponiéndose á la demanda, ó en el caso del artículo 29, se opusiere el ministerio fiscal, se dará inmediatamente copia del escrito de oposicion á la parte actora, y mandará el juez convocar á todas las partes á juicio verbal, que se celebrará lo mas tarde cinco dias despues de fenecido dicho término, y al cual podrá asistir, con aquellas, un hombre bueno ó defensor con cada una, para sostener sus derechos.

Art. 32. De este juicio, que podrá durar hasta tres dias, y en que podrán admitirse nuevas justificaciones, que no sean de testigo, se extenderá la oportuna acta, que suscribirán con el juez las partes ó sus defensores y el escribano. Los nuevos documentos que se presentaren, se unirán al expediente, originales ó en testimonio concertado con ellos.

Art. 33. Concluido el juicio verbal y dentro del siguiente dia, el juez dictará sentencia, que será apelable, como en el caso del art. 30.

Art. 34 Cuando hubiere oposicion á la demanda, el ministerio fiscal solamente será oido despues del juicio verbal, para lo cual se le pasarán los autos, que devolverá con dictámen escrito dentro de tres dias, y la sentencia se dictará en el inmediato siguiente al de la devolucion del expediente.

Art. 35. Si un elector inscrito en las listas de un distrito electoral trasladare su vecindad á otro distrito ó á diferente seccion, le bastará, para ser inscrito en las listas del nuevo domicilio, acreditar este documentalmente, y que estaba inscrito en las correspondientes á la seccion de su anterior vecindad; pero se admitirá prueba en contrario si hubiere oposicion de parte legítima.

Art. 36. Si la demanda fuere de exclusion, deberá acompañarla tambien, para ser admisible, justificacion documental, negativa con respecto á cualquiera de las circunstancias del art. 15, ó afirmativa respecto á las que producen incapacidad para gozar del derecho electoral, con arreglo al art. 19.

Art. 37. Admitida en este caso la demanda, seguirá los trámites que quedan prescritos para las de inclusion; pero, además de la publicacion prevenida por el art. 27, serán siempre citados, personalmente, los electores cuya exclusion se solicite. Esta citacion se hará por cédula, acompañada de copia literal de la demanda y su documentacion, en la forma dispuesta por los artículos 22 y 228 de la ley de enjuiciamiento civil, cuya entrega se hará en el domicilio en que el interesado resulte inscrito en las listas. A este, ó á cualquiera otro elector que se presente á sostener su derecho, le bastará justificar la calidad ó circunstancia determinada, que en la demanda y en su comprobacion se le niegue, y sobre este punto resolverá el juez en su sentencia.

Art. 38. El que haya sido excluido de las listas del censo electoral por alguna de las causas expresadas en el art. 20, no podrá volver á ser inscrito en las del mismo, ni en las de otro distrito, sin que acredite haber recobrado, con posterioridad á su exclusion, la aptitud necesaria para ser elector.

Art. 39. No se podrán acumular en una misma demanda reclamaciones de inclusion y de exclusion.

Art. 40. Las apelaciones á que se refieren los artículos 30 y 33 se interpondrán dentro del término de tres dias desde la notificacion de la sentencia, y serán admitidas de plano, remitiéndose los autos originales á la audiencia del territorio, con prévia citacion de las partes, para que comparezcan en el tribunal, dentro del término de quince dias.

Art. 41. Estas apelaciones se sustanciarán en la forma y por los trámites prescritos para las de los interdictos posesorios por los artículos 760 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil; pero sin formar apuntamiento, oyendo ante todo al ministerio fiscal, á quien al efecto pasarán los autos, luego que se persone el apelante, para que emita su dictámen escrito, dentro de tres dias.

Art. 42. En la instancia de apelacion podrá tambien alegarse nulidad de la sentencia apelada, por haberse faltado en la primera á alguno de los trámites prescritos en esta ley; y si el tribunal estimare la nulidad, mandará reponer los autos al estado que tenian cuando se cometió la

infraccion, con imposicion de las costas al juez si apareciere culpable de la falta.

Art. 43. Contra el fallo definitivo de la audiencia no se da recurso alguno.

Art. 44. Todos los términos fijados en los artículos que preceden son improrogables, y en ellos no se contarán los dias en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales; pero sí los de las vacaciones de los tribunales, que no obstarán al curso y fallo de estos expedientes.

Art. 45. En ellos podrán las partes ser representadas por procurador; pero en este caso, si el procurador representante no fuese elector en el distrito ó seccion, deberán ser designadas nominalmente en el poder las personas cuya inclusion ó exclusion haya de solicitarse, y no podrá hacerse la demanda extensiva á otras.

Art. 46. Todas las actuaciones de estos expedientes judiciales, y el papel que en ellos se use, serán de oficio.

Art. 47. Todas las cuestiones de procedimiento que no tengan resolucion expresa en los artículos que preceden, se decidirán por las reglas generales de sustanciacion de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 48. Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, se dará testimonio literal de ella á las personas interesadas que lo pidan, y sin perjuicio se pasará desde luego oficialmente otro testimonio igual, para que conste y tenga efecto el fallo en el registro del censo electoral, al gobernador de la provincia, quien acusará el recibo inmediatamente y dispondrá en su caso que se haga á su tiempo la inscripcion consiguiente en las listas respectivas.

TÍTULO V.

DE LA FORMACION Y RECTIFICACION ANUAL DEL CENSO ELECTORAL.

Art. 49. En la secretaría del ayuntamiento del pueblo, cabeza de cada seccion, se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral*, en el cual, despues de insertar la lista de los electores actuales de la seccion que al efecto se remita al gobernador de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 113, se harán constar sucesivamente, con el órden y separacion convenientes, los nombres:

Primero. De los electores que hubieren fallecido, con referencia á los registros del estado civil.

Segundo. De los que sean excluidos por sentencia judicial, con referencia á los testimonios de las ejecutorias procedentes de los juzgados, que remitirá el gobernador, y se archivarán en la misma municipalidad.

Tercero. De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial con igual referencia.

Art. 50. Estos libros estarán bajo la inmediata inspeccion de una comision permanente y compuesta del alcalde, presidente, y de cuatro concejales electores nombrados por el ayuntamiento, que se renovarán por la mitad cada dos años con la misma corporacion, y que serán responsables, con el secretario, de todas las faltas que puedan cometerse en la formalidad y puntualidad de los asientos.

Art. 51. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada seccion, lo hará saber por escrito á la comision inspectora, dejando nota de su nueva morada en la secretaría municipal, para que se tenga presente en la rectificacion inmediata de la lista.

Art. 52. El dia 1.° de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los ayuntamientos de la seccion y se insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia los resultados de las anotaciones del registro durante el año, con respecto á las tres clases de los fallecidos, los excluidos y los nuevamante declarados electores para ser inscritos.

Art. 53. Hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la comision inspectora las reclamaciones que puedan hacer los electores inscritos en las listas vigentes á los interesados en las anotaciones publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverán de plano en vista de sus antecedentes en la secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 54. Estos podrán hasta el dia 20 acudir en queja de las decisiones de la comision al gobernador de la provincia, quien resolverá definitivamente sobre la reclamacion en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso, oyendo al consejo provincial, y su resolucion se hará saber tambien inmediatamente á la parte recurrente y á la comision inspectora.

Art. 55. El dia 1.° de Enero siguiente se anunciará por edictos en todos los ayuntamientos de la seccion, se publicará impresa, y se insertará además en el *Boletin oficial* de la provincia la lista de los electores rectificada á tenor de las anotaciones del registro antes enunciadas, con las modificaciones á que hubieren dado lugar las reclamaciones á que se refieren los dos artículos anteriores que se hubieren estimado, y autorizada por el presidente y secretario de la comision inspectora.

Art. 56. Estas listas, que comprenderán por órden alfabético de ayuntamientos y nombres todos los electores inscritos, con designacion de sus apellidos paterno y materno y domicilio, se insertarán íntegras en el libro del registro de cada seccion, autorizadas con las firmas de todos los individuos de la comision inspectora y del secretario. Igualmente autorizada y firmada se insertará en el registro del censo electoral otra lista por órden de cuotas de contribucion.

Art. 57. La lista electoral así rectificada será definitiva y regirá hasta la nueva rectificacion anual. Solamente los electores en ella inscritos podrán tomar parte en las elecciones de Diputados que se hagan durante el año. El voto dado en estas por un elector inscrito, que al tiempo de hacerse la eleccion estuviere condenado por sentencia ejecutoria á inhabilitacion ó suspension de sus derechos políticos, no podrá ser anulado por eso, sin perjuicio de la responsabilidad que el votante hubiere contraido con arreglo al Código penal por el quebrantamiento de la sentencia.

Art. 58. En los pueblos de 45.000 ó mas almas que forman un distrito electoral, no habrá mas que un solo registro del censo, que se arreglará con las divisiones y clasificaciones convenientes para la distribucion de los electores entre las listas de las secciones respectivas.

Art. 59. El Gobierno dictará las instrucciones y disposiciones reglamentarias que sean precisas para la ejecucion de las contenidas en este título.

TÍTULO VI.

DE LA CONSTITUCION DEL COLEGIO ELECTORAL Y DE LAS VOTACIONES.

Art. 60. Los gobernadores, oyendo á los ayuntamientos de los pueblos cabezas de seccion, designarán bajo su responsabilidad los edificios mas adecuados en ellos para los colegios electorales. Esta designacion se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y se hará notoria en la forma ordinaria en todos los pueblos de las secciones respectivas, diez dias por lo menos antes del señalado para dar principio á la eleccion.

Art. 61. La eleccion se hará bajo la presidencia de uno de los cinco electores mayores contribuyentes de la sec-

cion, que se designarán en la forma que prescribe el artículo siguiente, y en su defecto por el alcalde del pueblo cabeza de seccion, asociado de cuatro secretarios escrutadores elegidos directamente por los electores, quienes constituirán con el presidente la mesa electoral.

Art. 62. Tres dias antes de la eleccion, á las doce de la mañana y en el local designado, se constituirá en sesion pública la comision inspectora del censo, bajo la presidencia del alcalde ó teniente, para declarar con presencia de los libros del registro el elector á quien corresponda la presidencia de la mesa electoral.

Al efecto se formará una lista de los cinco electores mayores contribuyentes de la seccion, que sepan escribir, por órden numérico de las cuotas que cada uno pague, y si hubiere dos ó mas que paguen cuotas iguales á las del último, serán preferidos los de mayor edad.

Si ocurriese duda respecto á la edad, dispondrá el alcalde ó teniente que se presenten las partidas de bautismo debidamente legalizadas. Estos documentos se unirán al acta, y los que no los presentaren no tendrán derecho de hacer reclamacion alguna.

Será proclamado presidente del colegio electoral el primero de la lista, y en su defecto el que le siga en órden, y se comunicará su nombramiento á los cinco interesados. De esta sesion se levantará acta, que se unirá á su tiempo á las demás, de las operaciones sucesivas de la eleccion.

Art. 63. El primer dia de eleccion se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el local prefijado, presididos por el que resulte proclamado al efecto, con arreglo al artículo anterior. Si este no se hallare presente, presidirá el que le siga en la lista por el órden establecido en el mismo artículo, y en defecto de todos presidirá el alcalde ó el que haga sus veces.

Art. 64. Si la mesa se constituyere bajo la presidencia del alcalde, no podrá despues reclamar por ningun motivo la presidencia ninguno de los cinco electores mayores contribuyentes que no se hubieren hallado presentes al instalarse el colegio electoral.

Art. 65. Acto continuo se asociarán al presidente, en calidad de secretarios escrutadores interinos, cuatro electores que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda, el presidente decidirá de plano en vista de las partidas de bautismo que se presentaren, y estas se unirán al acta.

Art. 66. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituirla definitivamente.

Cada elector entregará al presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votacion se cerrará á la una de la tarde, y no antes ni despues.

Art. 67. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Los electores tendrán derecho para confrontar las papeletas si tuvieren duda sobre el resultado del escrutinio.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que, estando presentes en aquel acto, hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos secretarios, con el presidente de la mesa interina, constituirán la definitiva.

Art. 68. Si por resultado del escrutinio no saliere elegido el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 69. Al dia siguiente, á las nueve de la mañana, bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir los Diputados, y esta durará hasta la una de la tarde.

Art. 70. En cada seccion electoral todos y cada uno de los electores votarán á todos los Diputados que correspondan al distrito.

Art. 71. La votacion será secreta. Cada elector entregará al presidente una papeleta en papel blanco, en la cual llevará escrito ó escribirá en el acto por sí, ó por medio de otro elector, los nombres de los canditatos á quienes dé su voto. El presidente depositará la papeleta doblada en la urna, á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 72. A la una en punto de la tarde, el presidente declarará en alta voz cerrada la votacion del dia. Acto continuo se procederá al escrutinio, leyendo el presidente en alta voz las papeletas, que extraerá de la urna, cuyo número confrontarán los secretarios escrutadores con el de los electores votantes anotados en las listas numeradas del dia.

Art. 73. Serán nulas, y no se computarán para efecto alguno las papeletas en blanco, las no inteligibles, y las que no contengan nombres propios de personas. Cuando alguna papeleta contenga mayor número de nombres que el de los Diputados que corresponda elegir al distrito, solo valdrá el voto para los que completen este número por el órden en que estén escritos, y si no fuere posible determinar este órden, será nulo el voto.

Art. 74. Cuando respecto al contenido de alguna papeleta leida por el presidente mostrase duda un elector, tendrá este derecho á que se le permita examinarla por sí mismo.

Art. 75. Terminado el escrutinio, el presidente anunciará en alta voz su resultado, segun las notas que habrán tomado los secretarios escrutadores del número de papeletas escrutadas, del de votos que haya obtenido cada uno de los candidatos, y del de los electores que hubieren tomado parte en la votacion del dia.

Art. 76. En seguida se quemarán á presencia de los concurrentes las papeletas extraidas de la urna; pero no las que fueren objeto de duda ó reclamacion por parte de algun elector, si este exigiere que se unan originales al acta y que se archiven con ella, para tenerlas á disposicion del Congreso en su dia.

Art. 77. Acto continuo se copiarán y expondrán al público, á la puerta del colegio electoral, las listas numeradas de los electores que hayan tomado parte en la votacion del dia y el resúmen de los votos que en ella hubiere obtenido cada candidato. Ambos documentos serán certificados y firmados por el presidente y secretarios de la mesa electoral.

Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente se enviará por expreso al gobernador de la provincia, en pliego cerrado y sellado, una copia certificada en igual forma de ambos documentos. El gobernador, haciendo constar ante todo la fecha y hora en que los reciba en el resguardo que de su entrega dé al conductor, los hará publicar lo mas pronto posible en el *Boletin oficial* de la provincia, ó por suplemento al mismo.

Art. 78. Concluidas todas las operaciones anteriores, el presidente y secretarios de la mesa extenderán por duplicado y firmarán el acta de la sesion del dia, expresando en

ella el número de electores que haya en la seccion, el de los que hubiesen votado, y el de los votos que hubiese obtenido cada candidato, y consignando sumariamente las reclamaciones y protestas que se hubiesen hecho en su caso por los electores sobre la votacion y el escrutinio, y las resoluciones motivadas que sobre ellas hubiese adoptado la mayoría de la misma mesa, con los votos particulares, si los hubiere, de la minoría de sus individuos. Una de estas actas, con los documentos originales á que en ella se haga referencia, se archivará en la secretaría de la comision inspectora del censo electoral de la seccion; la otra se remitirá por conducto del alcalde, en el correo mas inmediato, al gobernador de la provincia, en pliego cerrado y certificado, en cuya cubierta certificarán tambien de su contenido dos de los secretarios escrutadores, con el V.° B.° del presidente de la mesa. El gobernador, inmediatamente que reciba este pliego, elevará copia literal de su contenido, certificada por su secretario de gobierno, al Ministro de la Gobernacion.

Art. 79. Si alguno de los candidatos que hubieren obtenido votos en la eleccion del dia, ó cualquiera elector en su nombre, requiriese certificacion del número de electores votantes y resúmenes de votos, se le dará sin demora por la mesa.

Art. 80. Si en el primer dia de la votacion para la eleccion de los Diputados no hubiesen dado su voto todos los electores de la seccion, á las nueve de la mañana del dia siguiente, volverá á constituirse el colegio electoral para continuarla, procediendo en ella y en el escrutinio y demás operaciones del acto con arreglo á lo dispuesto en los artículos que preceden.

Si tampoco en el segundo dia hubiesen dado su voto todos los electores, continuará del mismo modo la votacion en el dia siguiente, en el cual quedará definitivamente cerrada.

Art. 81. Las listas y resúmenes de votos, que habrán estado expuestas al público hasta veinticuatro horas despues de terminada la votacion del último dia, se depositarán originales con las actas en el archivo municipal á cargo de la comision inspectora del censo electoral de la seccion.

Art. 82. El presidente de la mesa ejercerá dentro del colegio electoral la autoridad exclusiva para conservar el órden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de esta ley. Las autoridades civiles podrán sin embargo asistir tambien, y prestarán dentro y fuera del colegio al presidente los auxilios que este requiera.

Art. 83. Solo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de la seccion, además de la autoridad civil y los auxiliares que el presidente requiera. La entrada del colegio se conservará siempre libre y expedita.

Art. 84. Nadie podrá entrar en el colegio con armas, palo ni baston, á excepcion de los electores que por impedimento notorio tengan necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la mesa; pero estos no podrán permanecer dentro del local mas que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El elector que infringiese este precepto, y, advertido, no se sometiere á las órdenes del presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella eleccion. Las autoridades podrán sin embargo usar dentro del colegio del baston y demás insignias de su cargo.

TÍTULO VII.

DE LOS ESCRUTINIOS GENERALES.

Art. 85. A los cuatro dias de haberse hecho la eleccion en las secciones, se instalará en el pueblo cabeza de cada distrito electoral la junta de escrutinio general, que verificará el de los votos dados en todas sus secciones.

Art. 86. El juez de primera instancia del partido cabeza de distrito, y, donde hubiere mas de uno, el juez decano, presidirá con voto la junta de escrutinio general.

Los dos secretarios escrutadores de la seccion cabeza del distrito que hubieren obtenido respectivamente mayor y menor número de votos, y uno por cada una de las demás secciones, que será el que hubiere obtenido mayor votacion, y en su defecto el que le siga en órden, formarán con el presidente la referida junta. En caso de empate en las votaciones, decidirá el presidente.

Art. 87. Constituida la junta á las diez de la mañana en el local destinado al efecto, y despues de leerse las disposiciones de esta ley referentes al acto, se dará principio al escrutinio, para lo cual el presidente pondrá sobre la mesa las listas de votantes y resúmenes de votos remitidos por las secciones al gobernador con arreglo á los artículos 77 y 78, y los representantes de las mesas electorales de dichas secciones presentarán igualmente copias certificadas por las mismas mesas de dichos documentos y de las respectivas actas de los tres dias de votacion. Unos y otros documentos serán escrupulosamente confrontados, y, segun su resultado, serán proclamados en alta voz por el presidente Diputados electos los candidatos que resultaren elegidos por la mayoría absoluta de los votos emitidos en todo el distrito electoral.

Art. 88. Si en el primer escrutinio general resultare sin mayoría absoluta la tercera parte ó mas de los Diputados que deba elegir el distrito, el presidente proclamará los nombres de los candidatos que hubieren obtenido mas votos en doble número de los Diputados que queden por elegir, para que se proceda entre ellos á segunda eleccion.

En caso de empate entre dos ó mas candidatos, decidirá la suerte.

Art. 89. Esta eleccion empezará á los seis dias á lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El presidente de la mesa de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes á los presidentes de las secciones.

Estos publicarán, en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas, la segunda eleccion, y en el dia señalado se volverán á reunir los colegios electorales con las mismas mesas que en la primera, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo órden que en esta.

Para ser elegidos Diputados en esta segunda eleccion bastará á los candidatos obtener mayoría relativa.

Art. 90. La junta general de escrutinio no podrá anular ningun acta ni voto; sus atribuciones se limitarán á verificar sin discusion alguna el recuento de los votos emitidos en todas las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las mesas electorales, segun las actas de las respectivas votaciones; y si sobre este recuento pudiese ocurrir alguna duda ó cuestion, se pasará por lo que decida la mayoría absoluta de los individuos de la misma junta.

Art. 91. Si con respecto al número de votos y de votantes no hubiere conformidad entre las listas y actas del gobernador, presentadas por el presidente de la junta, y las de los representantes de las secciones, se estará al resultado de las segundas, y se pasará el tanto de culpa que pueda aparecer á los tribunales para que se proceda en justicia á lo que hubiese lugar.

Art. 92. De todo lo que ocurriese en la junta de escrutinio se extenderá por duplicado un acta detallada, que firmarán todos sus individuos. Uno de los ejemplares de esta

acta se remitirá por conducto del gobernador al Ministro de la Gobernacion; el otro será depositado en el archivo del gobierno de la provincia, ó en el del ayuntamiento con respecto á los pueblos de mas de 45.000 almas que constituyen distrito electoral.

Art. 93. De esta acta se expedirán tantas certificaciones parciales como sea el número de Diputados electos por la demarcacion electoral, limitadas á hacer constar la proclamacion del Diputado á quien cada una se destine, el número total de los electores del distrito, los que tomaron parte en las votaciones, y los votos obtenidos, con expresion de si hubo ó no protestas en las secciones. Estas certificaciones, expedidas por el secretario del gobierno de la provincia y autorizadas con el sello y el V.° B.° del gobernador, serán inmediatamente remitidas por este á los Diputados proclamados, á quienes servirán de credenciales para presentarse en el Congreso. En los pueblos de mas de 45.000 almas que constituyan distrito electoral, estas credenciales serán expedidas, autorizadas y remitidas por el secretario y por su autoridad local respectivamente en la misma forma.

Art. 94. Terminadas las operaciones de la junta de escrutinio general, el presidente la declarará disuelta y concluida la eleccion, y se devolverán á los archivos de su respectiva procedencia todos los documentos á ella traidos por el mismo presidente y por los representantes de las secciones.

Art. 95. Las disposiciones de los artículos 82, 83 y 84 son aplicables á las sesiones de la junta de escrutinio general. En ellas, lo mismo que en las de los colegios electorales, solamente se podrá tratar de las elecciones, con sujecion á las disposiciones de esta ley.

TÍTULO VIII.

DE LAS ELECCIONES PARCIALES.

Art. 96. Solo cuando quedare disminuido en una tercera parte por lo menos el número de Diputados que corresponda á un distrito electoral, acordará el Congreso que se proceda á una eleccion parcial en el mismo para completar dicho número, poniendo este acuerdo en conocimiento del Gobierno para que tenga efecto.

Art. 97. El Gobierno, dentro de ocho dias contados desde la fecha de la comunicacion del Congreso, publicará en la *Gaceta de Madrid* el Real decreto convocando á los colegios electorales del distrito, y señalando en él los dias en que ha de hacerse la eleccion parcial, que no podrán fijarse ni antes de los veinte ni despues de los treinta, contados desde la fecha de esta convocatoria.

Art. 98. La eleccion parcial se hará en la forma dispuesta para las elecciones generales.

TÍTULO IX.

DE LA PRESENTACION DE LAS ACTAS Y RECLAMACIONES ELECTORALES ANTE EL CONGRESO.

Art. 99. Diez dias por lo menos antes del señalado para la apertura de las Córtes, el Gobierno remitirá á la Secretaría del Congreso las actas generales y parciales de escrutinio de todos los distritos electorales de la Monarquía, con las de las votaciones de las secciones respectivas y demás documentos de la eleccion que hubiese recibido de los mismos distritos y de los gobernadores de las provincias, y lo propio hará con los de las elecciones parciales inmediatamente que los reciba y estén estas terminadas.

Art. 100. Los electores y los candidatos que hubieren figurado en la eleccion podrán acudir ante el Congreso, en cualquier tiempo antes de la aprobacion del acta respectiva, con las reclamaciones que les convenga contra la validez ó el resultado de la misma eleccion, ó contra la capacidad legal del Diputado electo, antes de que este haya sido admitido.

Art. 101. Si un mismo individuo resultare elegido Diputado por dos ó mas distritos á la vez, optará por uno de ellos ante el Congreso, dentro de los ocho dias siguientes á la aprobacion de la última de sus actas, si entonces estuviere ya admitido como Diputado. A falta de opcion expresa en dicho término, decidirá la suerte ante el Congreso el distrito que le corresponda, y se declarará la vacante consiguiente con respecto á los demás.

Art. 102. Cuando se hubiere reclamado ante el Congreso contra la aptitud legal del Diputado electo, y este no se presentare con su credencial, se podrá señalar un término para su presentacion; y, pasado el plazo sin efecto, el Congreso acordará lo que estime ajustado á las pruebas del acta y de las reclamaciones.

TITULO X.

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS.

Art. 103. Para llevar á efecto lo provenido por el artículo 24, dentro de quince dias contados desde la publicacion de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, se publicarán tambien en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, con relacion á cada una de las secciones ó partidos judiciales, los documentos siguientes:

Primero. Una lista, por órden alfabético de nombres, de todos los contribuyentes domiciliados en los ayuntamientos de cada seccion, que con arreglo á los datos certificados que suministrarán las administraciones de Hacienda pública, figuren en los repartimientos de la contribucion territorial con antelacion de un año, y en las matrículas del subsidio industrial, con antelacion de dos, con la cuota anual para el Tesoro de 20 ó mas escudos, y que no estén inscritos como electores en las listas vigentes, acumulándose para computar dicha cuota las que se paguen por los dos conceptos con la anticipacion respectiva.

Segundo. Otra lista de las personas que con arreglo á esta ley tengan derecho á ser electores en concepto de capacidad.

Estas listas adicionales á las electorales vigentes se expondrán además al público dentro del mismo plazo en todos los pueblos cabezas de distrito municipal de cada seccion.

Art. 104. Dentro de otros quince dias despues de terminado el plazo del artículo anterior, los alcaldes de los pueblos cabezas de seccion admitirán, y elevarán con su informe al gobernador de la provincia, las reclamaciones que por escrito y documentalmente justificadas se les presenten sobre inclusion ó exclusion indebidas en las listas publicadas, ó sobre algun error cometido en ellas. No se podrán acumular á la vez en un mismo escrito reclamaciones de inclusion y exclusion.

Art. 105. Todo individuo que se crea con derecho á ser elector con arreglo á las condiciones de esta ley, podrá reclamar la inclusion de su propio nombre en la lista adicional de la seccion de su domicilio. Solamente los electores de cada seccion, y los individuos inscritos en las listas publicadas con arreglo al art. 103, tendrán derecho á hacer reclamaciones sobre inclusion ó exclusion de otras personas, ó sobre rectificacion de cualquier error cometido en

estas listas. Trascurrido el plazo de los quince dias, no se admitirá reclamacion alguna de inclusion ó exclusion.

Art. 106. Dentro de los diez dias siguientes se publicarán en los *Boletines oficiales* y por cualesquiera otros medios que conduzcan á darles la mayor notoriedad posible, relaciones detalladas de las personas cuya inclusion ó exclusion se hubieren reclamado con respecto á cada seccion, expresando en ellas el nombre y domicilio de cada una de dichas personas y las razones en que se funden las reclamaciones respectivas.

Art. 107. Las personas á quienes estas reclamaciones se refieran, podrán acudir al gobernador con las instancias documentadas que estimen necesarias para oponerse á ellas en defensa de su derecho; y estas instancias se unirán á los expedientes respectivos siempre que se presenten dentro de los quince dias inmediatos siguientes al en que termine el plazo del artículo anterior. Pasados estos quince dias, no se admitirá ni dará curso á instancia alguna.

Art. 108. El gobernador, oyendo al consejo provincial en dictámen escrito y razonado sobre cada expediente, dictará las resoluciones que estime justas sobre todas y cada una de las reclamaciones é instancias que se le hayan presentado; y de estas resoluciones se dará inmediatamente copia certificada á los interesados que la hubiesen solicitado, y se llevará en la secretaría del gobierno de la provincia un registro numerado por el órden correlativo de sus fechas.

Art. 109. Dentro de otros quince dias contados desde el en que terminen los diez del art. 106, se publicarán por suplemento al *Boletin oficial* de cada provincia, y se expondrán en los sitios de costumbre en todos los pueblos cabezas de los distritos municipales de cada seccion, las listas adicionales rectificadas, comprendiendo en ellas, con sus nombres y apellidos paterno y materno, profesion y domicilio, á todos los individuos que por las anteriormente publicadas con arreglo al art. 103, con las modificaciones que resulten de las providencias dictadas en los expedientes de reclamaciones sobre inclusion ó exclusion, aparezcan con derecho á ser inscritos como electores por reunir las calidades requeridas por esta ley.

Art. 110. De las resoluciones del gobernador de la provincia se podrá interponer recurso de alzada para ante la audiencia del territorio respectivo por los interesados ó electores sobre cuyas reclamaciones ó instancias hubieren recaido dichas resoluciones.

Art. 111. Estos recursos se interpondrán por medio de procurador ó apoderado especialmente al efecto dentro de diez dias perentorios, contados desde la publicacion de las listas adicionales rectificadas, y se sustanciarán y decidirán por el tribunal dentro de los veinte dias siguientes, en cuyo plazo se comunicarán oficialmente á los gobernadores las decisiones ejecutorias que en ellos se hubiesen dictado por medio de certificacion literal con devolucion de los expedientes respectivos.

Art. 112. Para la sustanciacion de estos recursos en las audiencias, los regentes, inmediatamente que les sean presentados los escritos de alzada, reclamarán de los gobernadores respectivos los expedientes de su referencia que estos les remitirán sin demora, agregando á cada uno de ellos ejemplares autorizados con su firma y sello de los números de los *Boletines oficiales* en que se hubiesen hecho las publicaciones prevenidas por los artículos 106 y 109.

Estos expedientes se pasarán á las salas del tribunal á quienes corresponda su conocimiento, y, prévia entrega de ellos para instruccion á los interesados por su órden y al ministerio fiscal, con término de veinticuatro horas á cada uno, se señalará con las oportunas citaciones dia para la vista, en cuyo acto dará cuenta el relator, se oirá *in voce* á los defensores de las partes si se presentaren y al ministerio fiscal, y se dictará sentencia dentro de otras veinticuatro horas, la cual será debidamente notificada.

Art. 113. El gobernador hará inmediatamente, en las listas publicadas con arreglo al art. 109, las rectificaciones consiguientes á las decisiones ejecutorias de la audiencia, y con esto quedarán ultimadas. Sin demora se imprimirán y publicarán las listas definitivas, compuestas de todos los nombres inscritos en las vigentes, y de todos los que se adicionen por efecto de las disposiciones de este título, adaptándolas en su órden y distribucion á la nueva division de las secciones electorales establecidas por esta ley. Esta publicacion se hará en los *Boletines oficiales* de todas las provincias dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento del término marcado en las audiencias para decidir las alzadas, y la lista impresa correspondiente á cada seccion, autorizada con la firma y sello del gobernador, se remitirá á las comisiones inspectoras respectivas del censo electoral para los fines del art. 49, y se expondrán al público en todos los pueblos de la misma seccion.

Art. 114. Todos los dias y horas son útiles para los términos establecidos en estas disposiciones, y todas las actuaciones, así administrativas como judiciales, se considerarán de oficio para el uso del papel y los derechos de los agentes ó dependientes curiales.

Art. 115. En consideracion á las circunstancias excepcionales de la provincia de Canarias, se autoriza al Gobierno para alterar, en cuanto sea indispensable, los plazos señalados en esta ley para todas las operaciones de formacion y rectificacion de las listas del censo electoral en su aplicacion á aquellas islas, y para designar seccion electoral especial en las que no tienen cabeza de partido judicial.

Art. 116. En las provincias Vascongadas y de Navarra, donde no se pagan contribuciones directas, tendrá derecho á ser inscrito en las listas del censo, como elector, todo el que, reuniendo las demás circunstancias requeridas, acredite poseer en bienes raices de su propiedad, ó en capital industrial ó mercantil, una riqueza equivalente á una renta anual de 150 escudos: siendo aplicables en todo caso las demás disposiciones de los artículos de esta ley.

Hasta que se determine definitivamente el arreglo de los partidos judiciales de la provincia de Navarra, la division de las secciones electorales se ajustará en esta provincia al estado provisional adjunto con el núm. 2.

TÍTULO XI.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Art. 117. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á las de esta ley.

ESTADO demostrativo de la division de distritos y secciones electorales y del número de Diputados que le corresponde nombrar en proporcion á la poblacion, con arreglo á los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de esta ley.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	SECCIONES.	POBLACION Y NUMERO DE DIPUTADOS QUE CORRESPONDEN — POR DISTRITOS. Poblacion.	POR DISTRITOS. Diputados.	POR PROVINCIAS. Poblacion.	POR PROVINCIAS. Diputados.
Alava	Vitoria	Amurrio, Laguardia, Vitoria	97.934	2	97.934	2
Albacete	Albacete	Albacete, Alcaraz, Almansa, Casas-Ibañez, Chinchilla, Hellin, La Roda, Yeste	206.099	5	206.099	5
Alicante	Alcoy	Alcoy, Callosa de Ensarriá, Concentaina, Denia, Pego, Villajoyosa	163.377	4	390.565	9
	Alicante	Alicante, Dolores, Elche, Jijona, Monóvar, Novelda, Orihuela, Villena	227.188	5		
Almería	Almería	Almería, Berja, Canjayar, Gérgal, Huércal Obera, Purchena, Sorbas, Velez-Rubio, Vera	315.450	7	315.450	7
Avila	Avila	Arenas de San Pedro, Arévalo, Avila, Barco de Avila, Cebreros, Piedrahita	168.773	4	168.773	4
				Sumas	1.178.821	27

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	SECCIONES.	POBLACION Y NÚMERO DE DIPUTADOS QUE CORRESPONDEN — POR DISTRITOS. Poblacion.	POR DISTRITOS. Diputados.	POR PROVINCIAS. Poblacion.	POR PROVINCIAS. Diputados.
		Sumas anteriores....			1.178.821	27
Badajoz.....	Badajoz.....	Alburquerque. Almendralejo. Badajoz. Fregenal de la Sierra. Fuente de Cantos. Jerez de los Caballeros. Olivenza. Zafra.	217.377	5	403.735	9
	Castuera.....	Castuera. Don Benito. Herrera del Duque. Llerena. Mérida. Puebla de Alcocer. Villanueva de la Serena.	186.358	4		
Baleares....	Palma,.....	Ibiza. Inca. Mahon. Manacor. Palma.	269.818	6	269.818	6
Barcelona...	Barcelona...	Barcelona.	263.735	6	726.267	16
	Manresa....	Igualada. Manresa. San Feliú de Llobregat. Tarrasa. Villafranca de Panadés. Villanueva y Geltrú.	249.618	5		
	Vich.......	Arenys de Mar. Berga. Granollers. Mataró. Vich.	212.914	5		
Búrgos.....	Búrgos.....	Aranda de Duero. Belorado. Briviesca. Búrgos. Castrojeriz. Lerma. Miranda de Ebro. Roa. Salas de los Infantes. Sedano. Villadiego. Villarcayo.	337.132	7	337.132	7
				Sumas..........	2.915.773	65

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	SECCIONES.	POBLACION Y NUMERO DE DIPUTADOS QUE CORRESPONDEN POR DISTRITOS. Poblacion.	Diputados.	POR PROVINCIAS. Poblacion.	Diputados.
		Sumas anteriores.			2.915.773	65
Cáceres	Cáceres	Alcántara, Cáceres, Coria, Garrobillas, Granadilla, Hoyos, Jarandilla, Logrosan, Montanchez, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo, Valencia de Alcántara	293.672	7	293.672	7
Cádiz	Arcos	Algeciras, Arcos, Ceuta, Grazalema, Medinasidonia, Olvera, San Roque	125.282	3	401.700	9
	Cádiz	Cádiz	71.521	2		
	Jerez	Jerez	52.558	1		
	Puerto de Santa María	Chiclana, Medinasidonia, Puerto de Santa María, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda	153.739	3		
Canarias	Santa Cruz de Tenerife	Arrecife, Guia, La Laguna, Las Palmas, Orotava, Santa Cruz de la Plana, Santa Cruz de Tenerife, Fuerte Ventura, Hierro, La Gomera (Islas)	237.036	5	237.036	5
Castellon	Castellon	Albocacer, Castellon de la Plana, Lucena, Morella, Nules, San Mateo, Segorbe, Villarreal, Vinaroz, Viver	267.134	6	267.134	6
		Sumas			4.115.315	92

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	SECCIONES.	POBLACION Y NUMERO DE DIPUTADOS QUE CORRESPONDEN — POR DISTRITOS. Poblacion.	Diputados.	POR PROVINCIAS. Poblacion.	Diputados.
		Sumas anteriores.			4.115.315	92
Ciudad-Real.	Ciudad-Real.	Alcázar de San Juan. Almaden. Almagro. Almodóvar del Campo. Ciudad-Real. Daimiel. Manzanares. Piedrabuena. Valdepeñas. Villanueva de los Infantes.	247.991	6	247.991	6
Córdoba....	Córdoba....	Bujalance. Córdoba. Fuente-Ovejuna. Hinojosa. Montoro. Posadas. Pozo-Blanco.	172.337	4	358.657	8
	Montilla....	Aguilar. Baena. Cabra. Castro del Rio. Lucena. Montilla. Priego. Rambla. Rute.	186.320	4		
Coruña....	Coruña.....	Betanzos. Carballo. Coruña. Ferrol. Ortigueira. Puentedeume.	277.755	6	557.311	12
	Santiago....	Arzúa. Corcubion. Muros. Negreira. Noya. Ordenes. Padron. Santiago.	279.556	6		
Cuenca.....	Cuenca.....	Belmonte. Cañete. Huete. Motilla del Palancar. Priego. San Clemente. Tarancon.	229.514	5	229.514	5
			Sumas.........		5.508.788	123

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	SECCIONES.	POBLACION Y NUMERO DE DIPUTADOS QUE CORRESPONDEN — POR DISTRITOS. Poblacion.	POR DISTRITOS. Diputados.	POR PROVINCIAS. Poblacion.	POR PROVINCIAS. Diputados.
		SUMAS ANTERIORES.			5.508.788	123
Gerona....	Gerona.....	Figueras. Gerona. La Bisbal. Olot. Rivas. Santa Coloma de Farnés.	314.158	7	314.158	7
Granada....	Granada....	Granada.	98.358	2	444.523	10
	Guadix.....	Baza. Guadix. Huéscar. Iznalloz. Montefrío. Santa Fe.	162.979	4		
	Motril......	Albuñol. Alhama. Loja. Motril. Orjiva. Ujíjar.	183.186	4		
Guadalajara..	Guadalajara..	Atienza. Brihuega. Cifuentes. Guadalajara. Molina. Pastrana. Sacedon. Sigüenza. Tamajon.	204.626	5	204.626	5
Guipúzcoa...	San Sebastian	Azpeitia. San Sebastian. Tolosa. Vergara.	162.547	4	162.547	4
Huelva.....	Huelva.....	Aracena. Ayamonte. Huelva. La Palma. Moguer. Valverde del Camino.	176.626	4	176.626	4
Huesca.....	Huesca.....	Barbastro. Benabarre. Boltaña. Fraga. Huesca. Jaca. Sariñena. Tamarite.	263.230	6	263.230	6
				SUMAS........	7.074.498	159

S D

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	SECCIONES.	POBLACION Y NUMERO DE DIPUTADOS QUE CORRESPONDEN — POR DISTRITOS. Poblacion.	Diputados.	POR PROVINCIAS. Poblacion.	Diputados.
		SUMAS ANTERIORES.			7.071.498	159
Jaen	Baeza	Baeza				
		Carolina				
		Cazorla	178.218	4		
		Segura de la Sierra				
		Ubeda				
		Villacarrillo			362.466	8
	Jaen	Alcalá la Real				
		Andújar				
		Huelma	184.248	4		
		Jaen				
		Mancha Real				
		Martos				
Leon	Astorga	Astorga				
		La Bañeza	176.867	4		
		Ponferrada				
		Villafranca del Vierzo				
	Leon	La Vecilla			340.244	8
		Leon				
		Murias de Paredes	163.377	4		
		Riaño				
		Sahagun				
		Valencia de Don Juan				
Lérida	Lérida	Balaguer				
		Cervera				
		Lérida				
		Seo de Urgel	314.531	7	314.531	7
		Solsona				
		Sort				
		Tremp				
		Viella				
Logroño	Logroño	Alfaro				
		Arnedo				
		Calahorra				
		Cervera de Rio Alhama				
		Haro	175.111	4	175.111	4
		Logroño				
		Nájera				
		Santo Domingo de la Calzada				
		Torrecilla de Cameros				
Lugo	Lugo	Becerreá				
		Chantada				
		Lugo				
		Monforte	256.750	6		
		Quiroga				
		Sarria			432.516	10
	Mondoñedo	Fonsagrada				
		Mondoñedo				
		Rivadeo	175.766	4		
		Villalba				
		Vivero				
				SUMAS	8.696.366	196

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	SECCIONES.	POBLACION Y NUMERO DE DIPUTADOS QUE CORRESPONDEN — POR DISTRITOS — Poblacion.	Diputados.	POR PROVINCIAS. — Poblacion.	Diputados.
		Sumas anteriores.			8.696.366	196
Madrid	Alcalá	Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Chinchon, Getafe, Navalcarnero, San Mrrtin de Valdeiglesias, Torrelaguna	175.271	4	489.332	11
	Madrid	Madrid	314.061	7		
Málaga	Antequera	Antequera, Archidona, Colmenar, Torrox, Velez-Málaga	161.227	4	446.659	10
	Málaga	Málaga	109.988	2		
	Ronda	Alora, Campillos, Coin, Estepona, Gaucin, Marbella, Ronda	175.444	4		
Múrcia	Cartagena	Cartagena	69.177	2	382.812	9
	Lorca	Lorca	56.168	1		
	Mula	Caravaca, Cieza, Mula, Totana, Yecla	152.258	4		
	Múrcia	Múrcia	105.209	2		
Orense	Ginzo de Limia	Bande, Ginzo de Limia, Tribes, Valdeorras, Verin, Viana del Bollo	167.346	4	369.138	8
	Orense	Allariz, Carballino, Celanova, Orense, Rivadia	201.792	4		
				Sumas	10.384.307	234

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	SECCIONES.	POBLACION Y NUMERO DE DIPUTADOS QUE CORRESPONDEN POR DISTRITOS. Poblacion.	Diputados.	POR PROVINCIAS. Poblacion.	Diputados.
		Sumas anteriores.			10.384.307	234
Oviedo	Avilés	Avilés, Belmonte, Cangas de Tineo, Castropol, Grandas de Salime, Lena, Luarca, Právia	276.903	6	540.586	12
	Oviedo	Cangas de Onís, Gijon, Infiesto, Laviana, Llanes, Oviedo, Villaviciosa	263.683	6		
Palencia	Palencia	Astudillo, Baltanás, Carrion de los Condes, Cervera de Pisuerga, Frechilla, Palencia, Saldaña	185.955	4	185.955	4
Pontevedra	Pontevedra	Caldas, Cambados, Lalin, Pontevedra, Taveiros	225.562	5	440.259	10
	Vigo	Cañiza, Puenteáreas, Puente-Caldelas, Redondela, Tuy, Vigo	215.697	5		
Salamanca	Salamanca	Alba de Tormes, Béjar, Ciudad-Rodrigo, Ledesma, Peñaranda de Bracamonte, Salamanca, Sequeros, Vitigudino	262.383	6	262.383	6
			Sumas		11.813.490	266

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	SECCIONES.	POBLACION Y NUMERO DE DIPUTADOS QUE CORRESPONDEN — POR DISTRITOS. Poblacion.	POR DISTRITOS. Diputados.	POR PROVINCIAS. Poblacion.	POR PROVINCIAS. Diputados.
		SUMAS ANTERIORES.			11.813.490	266
Santander...	Santander...	Cabuérniga............... Castro-Urdiales........... Entrambasaguas.......... Laredo.................... Potes..................... Ramales.................. Reinosa.................. Santander................ San Vicente de la Barquera... Torrelavega.............. Villacarriedo.............	219.996	5	219.966	5
Segovia.....	Segovia.....	Cuéllar.................. Riaza.................... Santa María de Nieva....... Segovia.................. Sepúlveda................	146.292	3	146.292	3
Sevilla.....	Carmona....	Alcalá de Guadaira......... Carmona.................. Cazalla de la Sierra........ Ecija..................... Lora del Rio.............. Sanlúcar la Mayor..........	165.749	4	473.920	11
	Moron.....	Estepa................... Marchena................. Moron.................... Osuna.................... Utrera....................	156.798	4		
	Sevilla.....	Sevilla....................	151.373	3		
Soria......	Soria......	Agreda................... Almazan.................. Burgo de Osma............ Medinaceli............... Soria.....................	149.549	3	149.549	3
Tarragona...	Tarragona...	Falset.................... Gandesa.................. Montblanch............... Reus..................... Tarragona................ Tortosa.................. Valls..................... Vendrell..................	321.886	7	321.886	7
			SUMAS.........		13.125.103	295

S E

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	SECCIONES.	POBLACION Y NUMERO DE DIPUTADOS QUE CORRESPONDEN — POR DISRITOS. Poblacion.	Diputados.	POR PROVINCIAS. Poblacion.	Diputados.
		SUMAS ANTERIORES. .			13.125.103	295
Teruel.	Teruel.	Albarracin. . . . . Alcañiz. . . . . Aliaga. . . . . Calamocha. . . . . Castellote. . . . . Hijar. . . . . Montalban. . . . . Mora de Rubielos. . . . . Teruel. . . . . Valderrobles.	237.276	5	237.276	5
Toledo.	Toledo.	Escalona. . . . . Illescas. . . . . Lillo. . . . . Madridejos. . . . . Navahermosa. . . . . Ocaña. . . . . Orgaz. . . . . Puente de Arzobispo. . . . . Quintanar de la Orden. . . . . . . Talavera de la Reina. . . . . Toledo. . . . . Torrijos.	323.782	7	323.782	7
Valencia. . . .	Játiva.	Albaida. . . . . Alberique. . . . . Alcira. . . . . Ayora. . . . . Carlet. . . . . Enguera. . . . . Gandía. . . . . Játiva. . . . . Onteniente. . . . . Sueca. . . . . Torrente.	297.362	7	618.032	14
	Liria.	Chelva. . . . . Chiva. . . . . Liria. . . . . Moncada. . . . . Murviedo. . . . . Requena. . . . . Villar del Arzobispo.	173.141	4		
	Valencia. . . .	Valencia.	147.529	3		
Valladolid. . .	Valladolid. . .	La Mota del Marqués. . . . . Medina del Campo. . . . . Medina de Rioseco. . . . . Nava del Rey. . . . . Olmedo. . . . . Peñafiel. . . . . Tordesillas. . . . . Valoria la Buena. . . . . Valladolid. . . . . Villalon de Campos.	246.981	5	246.981	5
		SUMAS.			14.551.174	326

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	SECCIONES.	POBLACION Y NUMERO DE DIPUTADOS QUE CORRESPONDEN — POR DISTRITOS. Poblacion.	Diputados.	POR PROVINCIAS. Poblacion.	Diputados.
		SUMAS ANTERIORES.			14.551.474	326
Vizcaya	Bilbao	Bilbao, Durango, Guernica, Marquina, Balmaseda	168.705	4	168.705	4
Zamora	Zamora	Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Fuente Sauco, Puebla de Sanabria, Toro, Villalpando, Zamora	248.502	6	248.502	6
Zaragoza	La Almunia	Ateca, Belchite, Borja, Calatayud, Caspe, Daroca, Ejea de los Caballeros, La Almunia de Doña Godina, Pina, Sos, Tarazona	304.126	7	390.551	9
	Zaragoza	Zaragoza	86.427	2		
			TOTALES		15.358.932	345

NUM. 2.

ESTADO provisional de la division de secciones en la provincia de Navarra, con arreglo al art. 116 de esta ley.

PROVINCIA.	DISTRITOS.	SECCIONES.	AYUNTAMIENTOS QUE CADA SECCION COMPRENDE.	NÚMERO DE Habitantes.	NÚMERO DE Diputados.
Navarra..	Pamplona.	1.ª Pamplona..	Adios.—Alsásua.—Ansoain.—Auné (valle).—Añorve.—Araiz (valle).—Artazu.—Arraiza.—Atez (valle).—Belascoain.—Biurrun.—Ciriza.—Cendea de Cizur.—Echarri.—Echauri.—Eueriz.—Ezcabarte (valle).—Cendea de Galar.—Gulina.—Imaz (valle).—Cendea de Iza.—Inslapeña (valle).—Lanz.—Legarda.—Muruzábal.—Obanos.—Odieta (valle).—Olazagoitia.—Olcoz.—Cendea Olza.—Ollo (valle).—Ostiz.—*Pamplona*.—Puente.—Tirapú.—Ucar.—Ulzama (valle).—Uterga.—Vidaurreta.—Villalba.—Zabalza	299.654	7
		2.ª Santistéban.	Arano.—Araquiel (valle).—Arbizu.—Areco.—Arruazu.—Bacaicoa.—Basabuna mayor.—Baztan (valle).—Bertizarana (valle).—Betelu.—Ciordia.—Donamaria.—Echalar.—Echarri Aranaz.—Elgorriaga.—Erasun.—Ergoyena (valle).—Ezcurra.—Goizueta.—Huarte Araquil.—Irañeta.—Ituren.—Iturmendi.—Labayen.—Lacunza.—Larraun (valle).—Leiza.—Lesaca.—Maya.—Oiz.—Olaibar.—Saldias.—*Santistéban*.—Sumbilla.—Urdax.—Urdiain.—Urroz.—Vera.—Yauoi.—Zubieta.—Zugarramurdi		
		3.ª Aoiz......	Aibar.—*Aoiz*.—Aranguren (valle).—Arce (valle).—Ariosgoiti (valle).—Burgui.—Caséda.—Castillo nuevo.—Egües (valle).—Elorz (valle).—Eslaba.—Esteribar (valle).—Esprogui.—Gallipienzo.—Garde.—Huarte.—Ibargoiti (valle).—Isaba.—Izagondoa (valle).—Izalzu.—Javier.—Larrasoaña.—Leache.—Lerga.—Liedena.—Lizoain (valle).—Longuida (valle).—Lumbier.—Monreal.—Navascués.—Petilla de Aragon.—Romanzado (valle).—Roncal (valle).—Sada.—Sangüesa.—Sarries.—Tievas.—Unciti (valle).—Urzainqui.—Urrault alto (valle).—Urrault bajo (valle).—Urroz.—Ustaroz.—Vidauroz.—Vidangos.—Yesa		
		4.ª Abaurrea...	*Abaurrea alta*.—Abaurrea baja.—Aria.—Aribe.—Burguete.—Erro (valle).—Escaroz.—Esparza.—Gallues.—Garayoa.—Garralda.—Güesa.—Jaurrieta.—Ochagavia.—Orbaiceta.—Orbara.—Orouz.—Orozbetelu.—Roncesvalles.—Valcarlos.—Villanueva		
		5.ª Estella.....	Abaigar.—Abarzuza.—Averin.—Allin (valle).—Allo.—Amézcoa baja.—Ancin.—Andosilla.—Aranarache.—Arellano.—Artaza.—Arroiz.—Ayequi.—Borbarin.—Cirauqui.—Dicastillo.—*Estella*.—Eulate.—Valle de Goñi.—Guesalaz.—Guirquillano.—Iguzquiza.—Valle de Lana.—Larraona.—Luquin.—Mañeru.—Metanten.—Morentin.—Murieta.—Oteiza.—Salinas de Oro.—Villamayor.—Villatuerta.—Valle de Yerri		
		6.ª Los Arcos..	Aguilar.—Aras.—Armañanzas.—Azagra.—Azuelo.—Bargota.—El Busto.—Cabrero Carcar.—Desojo.—Espronceda.—Etayo.—Genevilla.—La Poblacion.—Lazaguría.—Legoria.—Lodosa.—*Los Arcos*.—Lerin.—Marañon.—Mendavia.—Mendoza.—Mirafuentes.—Mues.—Nazar.—Oco.—Olepia.—Piedramellva.—San Adrian.—Sansol.—Sartaguela.—Sesma.—Sorlada.—Torralba.—Torres.—Viana.—Zúñiga		
		7.ª Tafalla.....	Los del partido judicial del mismo nombre		
		8.ª Tudela....	Idem id		

RESUMEN.

	POBLACION.	NÚMERO de Diputados.
Comprendidos en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la ley	15.358.932	345
Idem en el art. 116	299.654	7
	15.658.586	352

No están comprendidos en este estado los españoles que residian en Tetuan al cerrarse el censo vigente, que eran 14.950.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Senado, concediendo pension á la viuda é hijo del Sr. D. Antonio Alcalá Galiano.

SEÑORA: El Senado, de conformidad con el Congreso de los Diputados, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á Doña Manuela Miranda, viuda de D. Antonio Alcalá Galiano, Ministro que fué de Marina y de Fomento, y á su hijo D. Antonio la pension anual de 1.500 escudos, sin perjuicio de la que pueda corresponderles por el montepío del Ministerio.

Art. 2.° En caso de fallecimiento de la viuda, pasará esta pension íntegra á su hijo, el cual la disfrutará mientras no perciba sueldo del Estado igual ó superior al importe de la misma.

Y el Senado lo eleva á V. M., á fin de que se digne darle su sancion si lo tiene por conveniente.

Palacio del Senado 12 de Julio de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués del Duero, Presidente.=Juan de Sevilla, Senador Secretario.=Duque de Sesto, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=ISABEL.=San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Senado, modificando el art. 313 de la de enjuiciamiento mercantil.

SEÑORA: El Senado, de conformidad con el Congreso de los Diputados, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Al final del art. 313 de la ley de enjuiciamiento mercantil se añade lo siguiente:

«Dejando de comparecer el deudor citado para reconocimiento de firmas, bajo apercibimiento de declararle confeso en la legitimidad de la misma, se decretará contra él la ejecucion mediante este requisito, siempre que hubiere precedido protesto ó requerimiento al pago por ante notario público, ó si hubiese celebrado juicio de conciliacion sin haberse opuesto en aquel acto tacha de falsedad á la firma en que funde el acreedor su accion ejecutiva.»

Y el Senado lo eleva á V. M., á fin de que se digne darle su sancion si lo tiene por conveniente.

Palacio del Senado 12 de Julio de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués del Duero, Presidente.=Juan de Sevilla, Senador Secretario.=Duque de Sesto, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=ISABEL.=El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL VIERNES 5 DE ENERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dase cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, trasladando el parte del Sr. Marqués de San Gregorio en que participa que S. M. la Reina habia entrado en el noveno mes de su embarazo.=Dase tambien cuenta de otra comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia trasladando el Real decreto por el cual se dispone que, durante la ausencia del Sr. Ministro de Marina, se encargue del despacho de dicho Ministerio el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Dase asimismo cuenta de otra comunicacion del Congreso de Sres. Diputados participando su constitucion definitiva.=El Sr. Marqués de Vallehermoso participa que por fallecimiento de su señor padre ha obtenido el título de Conde de Santa Coloma, y que en su consecuencia será este el primero que usará en lo sucesivo.=Varios Sres. Senadores se excusan de asistir á las sesiones.=Los señores Marqués de la Serna, Marqués del Puerto, D. Francisco Lersundi, Conde de Zaldívar y Conde de la Cañada, ingresan respectivamente en las secciones tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima.=El Sr. Marqués de Miraflores se excusa de pertenecer á la comision de Contestacion al discurso de la Corona, y se nombra en su reemplazo al Sr. Conde de Cerragería.=Dase cuenta del nombramiento de presidente y secretario de una comision.=Pasa á la Biblioteca un ejemplar del cuaderno núm. 28 de los «Monumentos arquitectónicos de España.»=Se acuerda repartir á los Sres. Senadores 250 ejemplares de la «Estadística criminal correspondiente al año 1861.»=Pasa á la comision de Peticiones una exposicion del Sr. D. José Prats é Izquierdo.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros da explicaciones al Senado acerca de la insurreccion militar ocurrida en Ocaña, Aranjuez y Avila.=Los Sres. Marqués de Miraflores y Duque de Valencia hacen uso de la palabra sobre lo mismo.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros da las gracias á dichos señores.=Se lee una proposicion suscrita por el Sr. Corradi.=Incidente promovido sobre si la apoyaria en el acto.=Hecha la pregunta, se resuelve afirmativamente.=Apoya la proposicion el Sr. Corradi.=Se toma en consideracion por unanimidad y acto continuo es aprobada en iguales términos.=El señor Presidente anuncia que se nombrará la comision á que la proposicion se refiere, y que se avisará á los Sres. Senadores para que puedan asociarse á ella los que tengan ese deseo.=Se levanta la sesion á las tres menos cuarto.

Se abrió la sesion á las dos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 2 del corriente mes, trasladaba un parte del Sr. Marqués de San Gregorio, presidente de la facultad de la Real cámara, manifestando que S. M. la Reina habia entrado en el noveno mes de su embarazo y que continuaba sin novedad particular.

Igualmente lo quedó de otra comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, trasladando con fecha 4 del presente mes el Real decreto por el cual S. M. la Reina se ha servido disponer que durante la ausencia del Ministro de

Marina, Marqués de Sierra-Bullones, se encargue del despacho de dicho Ministerio el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Duque de Tetuan.

Tambien lo quedó de otra comunicacion en que el Congreso de Sres. Diputados, con fecha 4 del corriente mes, participaba su constitucion definitiva, habiendo elegido Presidente al Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas, Vicepresidentes á los Sres. D. Constantino de Ardanaz, D. Antonio Romero Ortiz, D. Cristóbal Martin de Herrera y D. Fermin Lasala; y Secretarios á los Sres. D. Francisco Romero y Robledo, D. Pedro Calderon, Marqués de Torre Blanca y Conde de Xiquena.

Asimismo lo quedó de otra comunicacion del Sr. Marqués de Vallehermoso, haciendo presente que por fallecimiento de su señor padre, y como sucesor suyo, ha obtenido el título de Conde de Santa Coloma, y que, en su consecuencia, será este su primer título en adelante.

Lo quedó por último de que los Sres. Conde de Casa-Rull, Marqués de Cabriñana, D. Facundo Infante, D. Joaquin Roncali, Marqués de Armendariz, D. Luis Cerezo, D. Vicente Pimentel, D. Bernardo de la Torre Rojas y don Antonio Rentero y Villa se excusaban de asistir á las sesiones, los primeros por hallarse enfermos, y los dos últimos por tener que permanecer fuera de esta córte.

Se anunció que los Sres. Marqués de la Serna, Marqués del Puerto, D. Francisco Lersundi, Conde de Zaldívar y Conde de la Cañada ingresaban respectivamente en las secciones tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima.

El Senado quedó enterado de la siguiente comunicacion.

«Nombrado en mi ausencia, y sin ningun antecedente ni discusion prévia por la sétima seccion para representarla en la comision de Contestacion al discurso de la Corona;

»Y por otra parte, reunidos los individuos de las demás secciones en el acto, tambien sin conocimiento mio de haber sido nombrado por mi seccion, pues yo no habia concurrido ni á la seccion ni á la sesion, y de consiguiente sin mi asistencia, y sin haberme dado tampoco aviso prévio para concurrir, segun la práctica constante en la formacion de comisiones, en las cuales cada individuo representa la seccion que le nombró,

»Me veo en la sensible necesidad, usando de mi derecho, de dimitir el encargo que la seccion sétima quiso confiarme.

»Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., á fin de que si lo estima, se sirva mandar se reuna de nuevo la sétima seccion para que nombre el que me haya de reemplazar, á fin de que la seccion tenga en la comision su legal representacion.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1866.—El Márqués de Miraflores.—Excmo. Sr. Presidente del Senado.»

Asimismo lo quedó de que la sétima seccion en su reunion de 3 del corriente habia nombrado para la comision de Contestacion al discurso de la Corona al Sr. Conde de Cerragerria en reemplazo del Sr. Marqués de Miraflores.

Lo quedó tambien de que la comision permamente para el exámen de las cuentas generales del Estado habia nombrado presidente al Sr. D. Alejandro Olivan y secretario al Sr. D. José Sanchez Ocaña.

Se recibió con agrado y se acordó que pasara á la Biblioteca un ejemplar del cuaderno núm. 28 de los *Monumentos arquitectónicos de España*, remitido por la comision de dichos monumentos.

Se recibieron asimismo con agrado, acordándose que se distribuyeran á los Sres. Senadores, 250 ejemplares de la *Estadísca criminal* correspondiente al año 1861, ejemplares que remitia el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Pasó á la comision de Peticiones una exposicion del Sr. D. José Prats é Izquierdo, pidiendo al Senado que, prévio nombramiento de una comision y oido su dictámen, se sirva acordar que se declaren en venta todos los bienes que fueron embargados y secuestrados á D. Manuel Godoy en el año 1808.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Duque de Tetuan): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Duque de Tetuan): Señores, graves y dolorosos sucesos han ocurrido despues de la apertura de las Córtes. El Gobierno de S. M. cree un deber suyo de consideracion á este alto Cuerpo venir á manifestar esos mismos hechos: no entrará en detalles porque las graves circunstancias en que nos encontramos todavía no lo permiten.

El Gobierno sabia hace algun tiempo que existia una vasta conspiracion, y que esta se fraguaba contra las altas instituciones del país, para remover y sacar á la superficie las heces de la sociedad y poner en cuestion todos los grandes intereses sociales.

El Gobierno de S. M., no queriendo de ninguna manera salirse de la ley, ha seguido paso á paso la conspiracion, y por todos los medios legales que tenía en su mano ha procurado destruir las maquinaciones de los conspiradores, y cuasi creia haberlo conseguido; pero desgraciadamente alguna medida tomada en uso de las facultades del Gobierno por el Ministro de la Guerra precipitó los sucesos, ó por mejor decir, hizo abortar completamente una conspiracion que tenía grandes proporciones.

Los regimientos acantonados en Ocaña y Aranjuez (el

primero de los cuales habia ya recibido la órden para marchar á la provincia de Granada), se sublevaron, abandonando á la inmensa mayoría de sus jefes y oficiales, que no solamente no tomaron parte en ese movimiento, sino que habiendo pecado quizá de un poco de descuido, ó no teniendo toda la vigilancia que en circunstancias graves es preciso tener, dieron lugar á que fuesen arrastrados esos soldados por un número de oficiales, que entre los dos regimientos solo consta de quince: en uno de ellos van, me parece, un comandante y siete oficiales, y en el otro un capitan y cinco ó seis oficiales. Los demás oficiales, cuando mas tarde se apercibieron del hecho, montaron á caballo, siguieron á los sublevados, y hasta llegaron á atacarlos: no pudieron batirlos, no tuvieron, no diré fuerza material, porque era menor, pero ni aun la fuerza moral bastante que se necesita para volver á traer á los soldados sublevados al cumplimiento de sus deberes. Esto seria siempre un hecho grave, aunque hubiera sido aislado; pero el Gobierno sabia que se trataba de una vasta conspiracion con grandes ramificaciones.

El Gobierno creyó que por lo mismo que habia sido tan legal; por lo mismo que habia dado tanta expansion dentro de las leyes al pensamiento emitido por medio de la imprenta; por lo mismo que en las elecciones habia dejado libre el campo á los partidos para venir á disputar el triunfo legal de sus opiniones, comprendió que habia llegado el momento en que la responsabilidad era inmensa para él, y que la Reina y la patria exigian de nosotros que, poniéndonos á la altura de las circunstancias, obráramos con la mayor energía para salvar el Trono, el país y las instituciones, ó pereciéramos en las calles defendiendo esos grandes principios de la sociedad.

El Gobierno no ha tenido, por consiguiente, la responsabilidad en ese momento; ha declarado á Madrid en estado de sitio, y está dispuesto á hacer lo mismo en todos los demás puntos de la monarquía en que sea necesario, si el órden público y los grandes intereses del país lo exigian así. No rehusa la responsabilidad de sus actos; y si hoy no puede ser explícito, declara ante los Cuerpos colegisladores que terminadas las circunstancias graves en que nos hallamos, y restablecida que sea la calma, vendrá á dar cuenta de sus actos y estarán todos los Sres. Senadores en el uso de un derecho que el Gobierno es el primero en reconocerles, podrán interpelarle y dirigirle los cargos que estimen convenientes si en ese concepto ha obrado mal en uno ó en otro sentido, y el Gobierno bajará la cabeza ante el acuerdo de las Cámaras.

Pero hoy se limita á dar estas explicaciones, porque cree que su primer deber es salvar á la sociedad, deber que cumplirá aceptando toda la responsabilidad que sobre él pueda recaer.

Los sublevados solo han sido secundados por un corto batallon del regimiento de Almansa que estaba en Avila, á cuyo frente se han puesto el que hacia de comandante general y el que mandaba el batallon. Este, segun las noticias del Gobierno, debe estar ya en Portugal ó haber rendido las armas: salió de Avila en un tren especial; se dirigió á Valladolid, donde creyó que encontraria unas fuerzas sublevadas; pero las tropas de la capital con el capitan general interino á la cabeza, fueron inmediatamente sobre la via férrea con ánimo de batir al batallon sublevado, que en vista de esta actitud retrocedió tomando la direccion de Zamora, en cuyo punto el comandante general tambien trató de rechazarlos, y ellos retrocediendo de nuevo marcharon á Toro; desde esta ciudad se dirigieron á Benavente, y á estas horas es de creer que deben haber logrado salvar las fronteras de Portugal ó habrán sido batidos.

Las fuerzas que manda el Sr. Marqués de los Castillejos (y deploro, y lo digo con plena sinceridad porque es doloroso tener que decirlo) debieron ser destrozadas ayer indudablemente por el señor general Zabala, que ha dejado el puesto de Ministro de Marina para volver á ser soldado; perseguidas muy de cerca esas fuerzas sublevadas, y comprendiendo que no podian escapar, han cortado un puente colgante sobre el Tajo y destruido tres barcas, cosa que frecuentemente sucede en la guerra. No se les ha unido nadie. Las noticias que el Gobierno tiene de todas las demás provincias, entre ellas de Barcelona, Zaragoza y Valencia, son completamente tranquilizadoras; las autoridades manifiestan que la tranquilidad pública no se ha alterado: todos los capitanes generales manifiestan el entusiasmo que el ejército todo tiene por su Reina, por el órden público y por las instituciones que hemos defendido á costa de nuestra sangre.

Por consiguiente, sin desconocer el Gobierno que la situacion es grave todavía, cree que está dominada y que no hay nada sério que temer por el órden público y por los grandes y altos intereses que todos debemos defender.

Por lo demás, repito, el Gobierno en su dia someterá su conducta al fallo de los Cuerpos colegisladores, ante el cual bajará respetuosamente la cabeza, pero siempre protestando que sus intenciones han sido buenas y leales.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Sres. Senadores: gran presuncion fuera en mí considerarme con títulos para ser el órgano del Senado en este momento; pero el figurar el primero en la lista de Sres. Senadores hace tantos años, creo que me pueda autorizar á dirigir algunas palabras, no precisamente para constituirme en órgano de los sentimientos de este alto Cuerpo, que para nada los necesita, pues que se hallan en él las primeras ilustraciones del país, sino para decir lo que todos piensan. En circunstancias como las actuales la política debe ponerse á un lado, y todos los hombres, cualesquiera que sean sus opiniones, colocarse al lado del Gobierno nombrado por S. M. para sostener el principio de autoridad y el imperio de las leyes.

Me he levantado únicamente, señores, para decir estas pocas palabras; pero aprovechando tambien el derecho que me da el Reglamento, voy, en una cuestion que considero importante y que puede considerarse como incidental, á dirigir una súplica al Gobierno, y otra al Sr. Presidente del Senado: al Gobierno, la de que no se contente con reprimir con mano y brazo fuerte esas sublevaciones que escandalizan á Europa (sí, señores, porque la Europa estará escandalizada en presencia de los sucesos de Aranjuez, de Ocaña y de Avila, y de que una pequeña porcion de ese ejército, modelo de tantas virtudes, se desvió de la senda del honor pronunciándose contra la Reina y las instituciones), sino que traiga á los Cuerpos colegisladores leyes que alcancen á evitar en lo sucesivo el que se nos pueda decir, señores, que estamos en perfecta torre de Babel.

La otra súplica dirigida al Sr. Presidente del Senado, es la de que se sirva suspender las sesiones hasta que cesen las presentes circunstancias, pues que cubierta con un velo la estátua de la ley, no se puede discutir: habrá Sres. Senadores que quieran atacar al Gobierno como individuos de oposicion; habrá otros (y yo declaro que soy de ese número en este punto) que quieran dirigir al Gobierno observaciones mas ó menos amistosas y benévolas, pero que acaso sean contrarias á la política que ha seguido hasta aquí; pero esto no se puede hacer en estado de sitio ni nadie puede separarse un ápice del Gobierno ni dejar de hacer todos los esfuerzos imaginables para que triunfe la ley sobre las personas y sobre las ambiciones personales.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: He pedido la palabra

por mí y en nombre de mis amigos políticos, y creo que lo que voy á decir merecerá el asentimiento del Senado.

Estábamos dispuestos, señores, á hacer al Gobierno de S. M. una oposicion fuerte y vigorosa dentro de los límites de la prudencia, del decoro debido á este alto Cuerpo, y con arreglo á los principios que hemos profesado siempre; pero desde el momento en que se presenta en el país una cuestion de órden público, en que se amenazan los altos intereses de la nacion, en que el Trono de la Reina y sus incontestables prerogativas se cree por algunos que pueden menoscabarse en alguna cosa (y yo creo que no se menoscabarán), en el momento en que pueden peligrar las instituciones, como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros acaba de decir; desde ese momento no somos mas que los hombres que hemos sido siempre, y no vacilamos en unir nuestros esfuerzos y prestárselos al Gobierno para que pueda sin embarazos reprimir y castigar la rebelion; porque nosotros, por ninguna consideracion de este mundo permitiríamos que este ni otro Gobierno alguno pasara por las amarguras que hemos sufrido en ocasiones al querer cumplir con nuestro deber.

Estamos pues dispuestos á dar al Gobierno, para la conservacion del órden público, para sofocar la rebelion que hoy existe, todo el apoyo que podamos darle como Senadores, en el Senado; los militares como soldados, para obedecer todas las órdenes que se nos comuniquen de cualquier manera que sea.

Yo, señores, he seguido la carrera militar desde cadete hasta capitan general, y me acuerdo perfectamente de cuáles son las obligaciones en todos los grados de la milicia, y en cualquiera de esos grados puede el Gobierno de S. M. emplearme; yo prometo que cumpliré con mi deber.

Nosotros estamos dispuestos á dar apoyo al Gobierno en todo cuanto el Gobierno necesite, y tendremos por bien hecho todo lo que haga para conseguir ese resultado. Si ha tenido necesidad de declarar el estado de sitio, segun nos ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, está bien declarado. Si ha tomado otras medidas, están bien tomadas, siempre que todo esto sea encaminado á exterminar la rebelion. El Gobierno de S. M., cualquiera que sea, en circunstancias como estas, tendrá nuestro apoyo para que pueda resolver completamente la cuestion de órden público.

Cuando estas circunstancias hayan desaparecido, cuando hayamos cumplido con nuestro deber como buenos españoles, y los militares como soldados, entonces en las circunstancias bonancibles, cuando llegue el caso que el señor Presidente del Consejo de Ministros nos ha dicho, usaremos de nuestro derecho para hacer al Gobierno los cargos que tengamos por conveniente, y que creamos justos para el buen servicio de la Reina y del Estado.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Duque de Tetuan): Señores: he oido con muchísimo gusto á los Sres. Marqués de Miraflores y Duque de Valencia. No he dudado nunca que cuando se trata de los grandes intereses y de las altas instituciones del país, cualesquiera que sean los matices políticos en que podamos dividirnos, y las diferencias que mas ó menos pueda haber entre nosotros en cuestiones secundarias, no puede haber en el Senado mas que un solo pensamiento, el de esos grandes intereses y esas altas instituciones. Agradezco sin embargo las manifestaciones que ha hecho el Sr. Duque de Valencia, y el apoyo que creo sincero que presta al Gobierno en la presente ocasion. Debo añadir muy pocas palabras respecto al estado excepcional que por circunstancias y razones gravísimas se ha visto precisado á decretar el Gobierno, estado excepcional que durará el menos tiempo que sea posible.

El deseo del Gobierno es que dure solo cuarenta y ocho horas; en una palabra, el tiempo que sea indispensable y preciso para salvar la sociedad, y para que podamos volver al estado normal y discutir todas las cuestiones discutibles, así como las personas y los actos de los Ministros.»

Ocupando la tribuna el Sr. Secretario Sevilla, leyó por primera vez la siguiente proposicion:

«El que suscribe tiene la honra de proponer al Senado se sirva acordar, en vista de las críticas circunstancias del dia, y procediendo como cuerpo conservador, monárquico y constitucional, que se nombre una comision de su seno para que lleve á los piés del Trono un nuevo testimonio de su lealtad y adhesion hácia S. M. la Reina.

»Palacio del Senado 5 de Enero de 1866.=Fernando Corradi.»

Acto continuo dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores: con sujecion al Reglamento, no se puede dar segunda lectura de la proposicion que acaba de leerse hasta pasar tres dias desde que se lee por primera vez, mientras que el Senado no la declare urgente y acuerde que su autor pueda apoyarla desde luego.

El Sr. **HUET**: Creo muy fácil resolver este asunto. El Senado, sin establecer precedente, puede aprobar lo que contiene la proposicion que acaba de leerse.

No es una verdadera proposicion en el sentido que establece el Reglamento; es una propuesta al Senado para que nombre una comision con el objeto que indica, y que expresa el pensamiento que á todos nos domina en este instante. Así, sin que se establezca precedente y sin infringir el Reglamento, el Senado puede acordar que se nombre una comision que exponga á S. M. el voto de todos los Senadores, y el apoyo leal, franco y sincero que dan al Gobierno.»

Hecha á continuacion la pregunta de si el autor de la proposicion procederia desde luego á apoyarla sin necesidad de segunda lectura, el acuerdo del Senado fué afirmativo.

En su consecuencia dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Corradi para apoyar la proposicion que ha presentado.

El Sr. **CORRADI**: Sres. Senadores: he suscrito la proposicion que acaba de leerse, en lo cual he tenido una honra, porque creo que no es al Ministerio como Ministerio al que debe darse apoyo en las críticas y solemnes circustancias que nos rodean, sino al jefe del Estado, que representa una institucion, y que es hoy, en medio de la anarquía que nos devora, el símbolo de nuestra nacionalidad.

Despues de los rumores sediciosos que circularon hace algunos dias, particularmente desde que S. M. regresó á Madrid desde el Pardo, rumores acerca de los cuales no quiero decir una sola palabra; cuando acaba de ocurrir una insurreccion que tiene profundas ramificaciones bajo una bandera antidinástica, y cuando todos dentro y fuera del Reino saben que pululan entre nosotros odios, rencores y pasiones implacables con cuyo influjo se trata de subvertir el órden y las instituciones que todos hemos jurado, creo que al Senado como Cuerpo monárquico, conservador y constitucional cumple llevar á los piés del Trono un nuevo testimonio de su adhesion y de su lealtad.

Yo, señores, he sido, soy y seré mientras viva progresista, y por lo mismo tengo que pedir estrecha cuenta al Gobierno cuando pasen estas circunstancias del uso que ha hecho de su autoridad; pero siempre que sobrevengan dias de prueba y peligro, no vacilaré en ofrecer mi humilde apoyo á S. M. la Reina, porque estoy convencido de que el dia en que desapareciese se encenderia aquí una guerra fratricida; aquí se disputarian todos los partidos ese Trono va-

cante con la punta de la espada, y quién sabe si bajo los golpes de la dictadura ó de la licencia la nacion se veria desmembrada y objeto acaso de la rapiña de poderes extranjeros!

Es preciso decirlo y confesarlo con sinceridad; fuera de la Reina, fuera de la Reina, pero sincera, franca y lealmente constitucional, no veo mas que el caos con todos sus horrores, sin luz que pueda disipar sus tinieblas; no veo mas que el diluvio sin el arca de la alianza que pueda salvarnos. Agrupémonos todos alrededor del Trono constitucional, y ¡ay de nosotros, ay de la patria el dia en que la segur revolucionaria, dirigida tal vez por influencias extranjeras, cortara el tronco de la Monarquía española, que hemos regado con nuestras lágrimas y nuestra sangre!

Es un principio de conviccion y de patriotismo el que hoy dicta mis palabras, deseando que encuentre eco en el corazon de todos los Sres. Senadores, encaminadas á dar este testimonio de lealtad á Doña Isabel II, formando votos, no solo por las instituciones, sino por la libertad, por la verdadera libertad, compañera del órden, por la cual he hecho todo género de sacrificios durante mi vida, como soldado, aunque humilde, del progreso y de la civilizacion.

Sin mas debate, fué tomada en consideracion por unanimidad la proposicion del Sr. Corradi, siendo despues aprobada en iguales términos por el Senado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La mesa nombrará la comision con arreglo á la lista formada. Pedirá despues la vénia á S. M. para que se digne señalar el dia y hora en que ha de tener lugar el acto, y se pondrá en conocimiento de los individuos de la comision y de todos los Sres. Senadores, para que puedan concurrir los que tengan ese deseo.

Se levanta la sesion.»

Eran las tres.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL JUEVES 11 DE ENERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dase cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, participando que las incomodidades propias del estado en que se encuentra S. M. la Reina le impiden recibir á la diputacion del Senado encargada de felicitarla con motivo de la festividad de los Santos Reyes.=Dase asimismo cuenta de otra comunicacion del Sr. Presidente del Consejo, participando que S. M. la Reina se habia servido señalar la hora de las tres de la tarde del dia 7 para recibir á la diputa-cion del Senado encargada de ofrecerle el testimonio de su adhesion y lealtad.=Dase tambien cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo, trasladando el ceremonial aprobado por S. M. para su pro... alumbramiento.=El Senado oye con sentimiento la comunicacion en que se participa el fallecimiento de... Marqués de Pidal.=Los Sres. D. Ramon Castañeda, D. Juan de Villalaz, D. Francisco de Trespalacios, D. ... D. José Ruiz de Apodaca, Marqués del Maestrazgo, Marqués ... Rodriguez de Rivas, D. Juan Chinchilla, D. Evaristo de Castro y Rojo, se excusan de asistir á las sesiones.=Lobel, Marqués de los Velez y ...zobispo de Santo Domingo y D. Serafin Estébanez Calderon se adhieren á la votacion de ...Mos, Ar-acerca de la proposicion del Sr. D. Fernando Corradi.=Se anuncia que los Sres. Conde del Castillo del Tajo, D. Diego Marin Barnuevo, D. Luis Cerero y Alvarez, Conde de Monterron, Conde de la Rosa y D. Francisco Escudero y Azara, ingresan respectivamente en las secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta.=Dase cuenta del nombramiento de presidente y secretario de una comision.=Se acuerda repartir á los Sres. Senadores 200 ejemplares de la «Coleccion de documentos diplomáticos referentes á los asuntos de Italia y Chile,» y 250 de los «Presupuestos detallados del año económico de 1865-66.»=Pasan á la Biblioteca tres ejemplares de la «Estadística minera de 1863.»=Se lee la lista de los Sres. Senadores que compusieron la diputacion encargada de poner á los piés del Trono el testimonio de su lealtad y adhesion.=El Sr. Presidente anuncia que dicha diputacion fué recibida por S. M. con la benevolencia acostumbrada.=Dase cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, pidiendo autorizacion al Senado para procesar al teniente general Marqués de los Castillejos.=El Sr. Presidente anuncia que la anterior comunicacion pase á las secciones para el nombramiento de comision, y que verificado, vuelvan al salon los señores Senadores para dar cuenta de su resultado.=Se suspende la sesion á las tres menos cuarto.=Abrese de nuevo á las tres y cuarenta minutos.=Dase cuenta del nombramiento de la referida comision, y de haber elegido esta su presidente y secretario.=El Sr. Presidente anuncia que para la próxima sesion se avisará por papeletas.=Se levanta la de este dia á las cuatro menos cuarto.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 5 del actual, participaba que las incomodidades propias del estado en que se encuentra S. M. la Reina la impedian recibir el dia de los Santos Reyes con la solemnidad acostumbrada á la diputacion de su seno encargada de felicitarla con el expresado motivo.

Asimismo lo quedó de otra comunicacion del expresado Sr. Presidente del Consejo de Ministros, participando que S. M. la Reina habia señalado la hora de las tres de la tarde del dia 7 para recibir á la diputacion de este Cuerpo colegislador encargada de ofrecerle el testimonio de su adhesion y lealtad.

Tambien lo quedó de otra comunicacion del propio Sr. Presidente del Consejo, trasladando con fecha 8 del corriente mes el ceremonial aprobado por S. M. la Reina para su próximo alumbramiento.

El Senado oyó con sentimiento una comunicacion del Sr. D. Luis Pidal y Mon, participando con fecha 9 del presente mes el fallecimiento de su señor padre, D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Ramon Castañeda, D. Juan de Villalaz, D. Francisco de Trespalacios, D. Fernando Rodriguez de Rivas, D. Juan Chinchilla, D. José Ruiz de Apodaca, Marqués del Maestrazgo, Marqués de Mirabel, Marqués de los Velez y D. Evaristo de Castro y Rojo se excusaban de asistir á las sesiones, los tres primeros por tener que permanecer ausentes, y los últi- hallarse enfermos.

Tambien lo quedó de que los Sres. Marqués de Mos, Arzobispo de Santo Domingo y D. Serafin Estébanez Calderon se adherian á la votacion unánime del Senado acerca de la proposicion del Sr. D. Fernando Corradi para que se nombrara una comision que llevase á los piés del Trono el testimonio de su adhesion y lealtad.

Se anunció que los Sres. Conde del Castillo del Tajo, D. Diego Marin Barnuevo, D. Luis Cerero y Alvarez, Conde de Monterron, Conde de la Rosa y D. Francisco Escudero y Azara ingresaban respectivamente en las secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta.

El Senado quedó enterado de que la comision de Exámen de calidades habia elegido presidente al Sr. D. Domingo Ruiz de la Vega, y secretario al Sr. Conde de Velarde.

Se recibieron con agrado, y se acordó que se distribuyeran á los Sres. Senadores, 200 ejemplares de la *Coleccion de documentos diplomáticos referentes á los asuntos de Italia y de Chile*, que remitia el Sr. Ministro de Estado.

Se recibieron igualmente con agrado, acordándose asimismo que se distribuyeran á los Sres. Senadores, 250 ejemplares de los presupuestos detallados del año económico de 1865-66, remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda.

Se recibieron tambien con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, tres ejemplares de la estadística minera de 1863, ejemplares que remitia el señor director de agricultura, industria y comercio.

El Senado quedó enterado de que la comision encargada de presentar á los piés del Trono el testimonio de su lealtad y adhesion á S. M. la Reina, se compuso de los siguientes:

Sres. Presidente.
D. Juan de Sevilla, Secretario.
D. Manuel Sanchez, idem.
Duque de Baena.
D. Joaquin de Palma y Vinuesa.
D. Manuel Ortiz de Zúñiga.
Conde de Goyeneche.
Marqués de Villaseca.
Marqués de O'Gavan.
D. José María Huet.
D. Juan Chinchilla.
Marqués de los Velez.
Marqués de Vallejo.
D. Juan Bautista Trúpita.
Marqués de San Saturnino.

El Sr. **PRESIDENTE**: S. M. la Reina recibió con la benevolencia que acostumbra á la diputacion de este alto Cuerpo, así como al gran número de Sres. Senadores que tuvieron la bondad de acompañarla.»

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: El capitan general de Castilla la Nueva, con fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:

»Tengo el honor de dirigir á V. E. el adjunto suplicatorio para el Senado, solicitando su autorizacion para procesar al Excmo. Sr. D. Juan Prim, Marqués de los Castillejos, por el delito de sedicion, acompañado del testimonio en que aparecen los cargos que contra él resultan en la sumaria mandada formar á consecuencia de la sedicion de los regimientos de húsares de Calatrava y Bailén, por si se digna V. E. darle el curso correspondiente.

»Lo que traslado á V. EE. por si el Senado se sirve conceder la autorizacion para procesar al teniente general don Juan Prim, Marqués de los Castillejos, siguiendo y fallando la causa el tribunal competente con arreglo á las leyes y ordenanzas militares.

»Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1866.—Leopoldo O'Donnell.—Sres. Senadores Secretarios del Senado.»

Suplicatorio que se cita en la comunicacion anterior.

«Capitanía general de Castilla la Nueva.—Estado mayor.—Al Senado.—El capitan general de Castilla la Nueva acude al Senado exponiendo que el Excmo. Sr. D. Juan Prim, Marqués de los Castillejos, miembro del mismo alto Cuerpo, resulta no solo complicado, sino puesto á la cabeza de la sedicion militar consumada en las villas de Ocaña y Aranjuez por la mayor parte de los regimientos de caballería de Bailén y Calatrava, constituyéndose en rebelion contra la Ley fundamental del Estado y en verdadero pié de campaña. La justicia exige que tan grave crímen sea juzgado y penado con arreglo á las leyes; y sin perjuicio de lo que corresponda si llegase á ser hallado *in fraganti*, con arreglo al art. 41 de la Constitucion, como mientras llega dicho caso debe ser procesado en rebeldía, para ello exige el mismo artículo la prévia resolucion del Senado, por hallarse además el hecho comprendido en el art. 8.° de la ley de procedimientos del alto Cuerpo, siendo militar el Senador y estando delinquiendo en campaña.

»En el certificado adjunto, expedido por el fiscal que conoce de la causa sobre la sedicion, resultan los cargos que quedan expresados; y fundado en ellos,

»Suplico al Senado se sirva conceder la autorizacion para procesar al teniente general D. Juan Prim, Marqués de los Castillejos, siguiendo y fallando la causa el tribunal competente, con arreglo á las leyes y ordenanzas militares.

Madrid 11 de Enero de 1866.—Isidoro de Hoyos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La comunicacion y suplicatorio que acaban de leerse pasarán á las secciones para el nombramiento de comision.

Ruego á los Sres. Senadores que despues de concurrir á ellas con dicho objeto, vuelvan al salon para que se dé cuenta del resultado.

Se suspende la sesion.»

Eran las tres menos cuarto.

Abierta de nuevo á las tres y cuarenta minutos, se dió cuenta y el Senado quedó enterado de que las secciones, en la reunion que acababa de verificarse, habian elegido para la comision que ha de informar acerca de la autorizacion para procesar al Sr. Senador Marqués de los Castillejos, á los

Sres. D. Lorenzo Arrazola.
D. Eusebio de Calonge.
D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava.
D. Francisco Luxán.
D. Juan de Sevilla.
D. Vicente Vazquez Queipo.
D. Eusebio Morales Puidevan.

Tambien lo quedó de que la comision que antecede habia elegido presidente al Sr. D. Lorenzo Arrazola y secretario al Sr. D. Eusebio de Calonge.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo asuntos en que poder ocuparse el Senado, para la primera sesion se avisará por papeletas.

Se levanta la de este dia.»

Eran las cuatro menos cuarto.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL LUNES 15 DE ENERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dase cuenta del nombramiento de la diputacion encargada de asistir á la presentacion del Infante ó Infanta que diere á luz S. M. la Reina.=Dase tambien cuenta de que el Sr. Duque de Medina de las Torres se excusa de asistir al Senado por el mal estado de su salud, y de que se halla en un todo conforme con la política del Gobierno.=Los Sres. D. José Ruiz de Apodaca, D. Joaquin Roncali y Marqués de la Serna se excusan de asistir á las sesiones por hallarse enfermos.=Dase cuenta de que el Sr. Conde de Guaqui se adhiere á la votacion unánime del Senado acerca de la proposicion del Sr. D. Fernando Corradi, relativa á presentar á los piés del Trono el testimonio de su adhesion y lealtad.=Los Sres. Conde de Santa Amalia, Marqués de Santa Cruz de Rivadulla, Conde de Ripalda y D. Apolinar Suarez de Deza ingresan respectivamente en las secciones sétima, primera, segunda y tercera.=Pasa á la comision de Peticiones una exposicion de D. Lorenzo Martinez de Dueñas.=Queda sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el dictámen de la comision de Peticiones relativo á la exposicion de D. José Prats.=Queda tambien sobre la mesa para discutirse en la sesion inmediata el dictámen de la comision de Exámen de calidades relativo á las del Sr. D. Rafael Mayalde.=Se acuerda repartir á los Sres. Senadores 220 ejemplares de los «Resúmenes generales de los presupuestos municipales correspondientes al ejercicio de 1863-64,» y otros 220 de los «Resúmenes de las cuentas provinciales correspondientes al mismo ejercicio.»=Orden del dia: Lectura de un dictámen de comision.=Se lee el relativo á conceder al capitan general de Castilla la Nueva la autorizacion solicitada para procesar al Sr. Marqués de los Castillejos, anunciándose que el referido dictámen se imprimirá y repartirá, señalándose dia para su discusion.=El Sr. Seijas Lozano usa de la palabra para preguntar al Gobierno de S. M. si tiene inconveniente en traer al Senado varios documentos relativos al reconocimiento de Italia.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de los Sres. Seijas Lozano y Ministro de Estado.=El Sr. Arrazola usa de la palabra para una alusion.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Se declara terminado el incidente.=El Sr. Pastor ruega al Sr. Ministro de Hacienda que remita cuanto antes los presupuestos generales del Estado, para que puedan ser discutidos con detenimiento.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Pastor le da las gracias.=Se declara terminado el incidente.=No habiendo mas asuntos en que poder ocuparse el Senado, el Sr. Presidente anuncia que para la primera sesion se avisará por papeletas.=Levántase la de este dia á las tres.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que la diputacion encargada de asistir á la presentacion del Infante ó Infanta que diere á luz S. M. la Reina, se componia de los siguientes

Sres. Presidente.
Duque de Tamames, Secretario.
Marqués de Ovieco, idem.

Sres. Conde de Torre-Diaz.
Marqués de Corvera.
Marqués de Javalquinto.
D. Fernando Corradi.
D. Eusebio de Calonge.
Marqués de Camarasa.
D. Miguel Osca.
Conde de Sevilla la Nueva.
D. Domingo Ruiz de la Vega.
D. Vicente Vazquez Queipo.
Conde de Almodóvar.
Marqués de Salamanca.

Asimismo lo quedó de que el Sr. Duque de Medina de las Torres se excusaba de asistir al Senado por el mal estado de su salud, manifestando al propio tiempo hallarse en un todo conforme con la política del Gobierno.

Tambien lo quedó de que los Sres. D. José Ruiz de Apodaca, D. Joaquin Roncali y Marqués de la Serna se excusaban de asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Igualmente lo quedó de que el Sr. Conde de Guaqui se adheria desde Zarauz á la votacion unánime del Senado acerca de la proposicion del Sr. D. Fernando Corradi para que se nombrara una comision que llevase á los piés del Trono el testimonio de su adhesion y lealtad.

Se anunció que los Sres. Conde de Santa Amalia, Marqués de Santa Cruz de Rivadulla, Conde de Ripalda y don Apolinar Suarez de Deza ingresaban respectivamente en las secciones sétima, primera, segunda y tercera.

Pasó á la comision de Peticiones una exposicion de D. Lorenzo Martinez de Dueñas solicitando que se remitan originales al Senado por el Tribunal Supremo de Justicia los autos seguidos sobre provision de un patronato de legos fundado por Doña Ursula y Doña Juana Aponte y Miño.

Quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el siguiente dictámen, relativo á la exposicion de don José Prats:

«La comision de Peticiones es de dictámen que la anterior exposicion pase al Gobierno de S. M.

»El Senado sin embargo resolverá lo mas conveniente.

»Palacio del mismo 15 de Enero de 1866.=Serrano.=Sevilla.=Sanchez Silva.=Oviedo.»

Quedó tambien sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el siguiente dictámen:

«La comision de Exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Rafael Mayalde, nombrado Senador del reino por Real decreto de 30 de Diciembre de 1864, como comprendido en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion; y hallando por ellos comprobada la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador, conforme á la Constitucion de la monarquía.

»El Senado sin embargo resolverá lo que crea mas acertado.

»Palacio del mismo 11 de Enero de 1866.=Domingo Ruiz de la Vega.=Facundo Infante.=José Portilla.=El Conde de Velarde.=Eusebio Morales Puidevan.=Santiago de Tejada.=El Conde de Vegamar.»

Se recibieron con agrado, y se acordó que se distribuyeran á los Sres. Senadores, 220 ejemplares de los *Resúmenes generales de los presupuestos municipales por ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio económico de 1863 á 64*, y otros 220 ejemplares de los *Resúmenes de las cuentas provinciales correspondientes al mismo ejercicio*; ejemplares que remitia el Sr. Ministro de la Gobernacion.

ORDEN DEL DIA.

Lectura de un dictámen de comision.

Ocupando acto continuo la tribuna el Sr. Calonge, leyó en efecto el dictámen relativo á conceder al capitan general de Castilla la Nueva la autorizacion solicitada para procesar al Sr. Marqués de los Castillejos (*Véase el* Apéndice *á este* Diario), anunciándose que el referido dictámen se imprimiria y repartiria, y se señalaria dia para su discusion.

El Sr. **SEIJAS LOZANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SEIJAS LOZANO**: He pedido la palabra para hacer una súplica al Gobierno de S. M.

He leido los documentos relativos al reconocimiento del reino de Italia, y entre ellos no he encontrado mas que los que se han recibido por el Gobierno actual. Pero como dicha cuestion principió en el año de 1860, y los Gabinetes que desde entonces hasta aquí han existido han tenido comunicaciones relativas á ese negocio, las cuales son de mucha importancia, para poder formar un juicio exacto acerca de la cuestion creia que esos documentos debian pedirse, como tambien los que hayan podido mediar entre el Gobierno y sus embajadores en Paris y Roma relativamente á la continuacion ó relevo de los mismos; porque creo, señores, al menos por lo que por ahí se dice, que han mediado contestaciones relativas á esos mismos acontecimientos, y por consiguiente ellos nos deben ilustrar sobre la política del Gobierno actual y de los anteriores. Sin los referidos datos, señores, creo que es imposible apreciar con exactitud esos sucesos de gran importancia, y por lo mismo yo rogaria al Gobierno que, no teniendo uno de aquellos inconvenientes que constituyen á todo Gobierno en una reserva necesaria, tuviera la bondad de presentarlos al Senado para que fuesen por él conocidos, y además por el país.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Bermudez de Castro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Bermudez de Castro): El Sr. Senador que acaba de hablar ha pedido al Gobierno los documentos que hayan mediado desde el año 1860. El

Senado recordará que en el de 1861 se presentaron á ambos Cuerpos colegisladores los documentos que habian hasta entonces mediado acerca de una gestion colectiva de Austria y España respecto de la cuestion de Italia. Desde entonces puedo asegurar al Senado que son muy escasos los documentos que han mediado respecto á dicha cuestion.

Cuando se verificó el tratado de 15 de Setiembre entre el Emperador de Francia y el Rey de Italia, es cuando entraron con alguna mayor actividad en ciertas negociaciones; me equivoco; negociaciones no ha habido jamás; ha habido algunos despachos relativos al mencionado asunto.

Sobre lo mismo que versa la peticion que ha dirigido al Gobierno el Sr. Seijas tuve una conversacion confidencial motivada por una pregunta con mi amigo el Sr. Arrazola, refiriéndose á algunos despachos que en efecto hay relativos á dar noticias al Gobierno sobre la negociacion en que entró Su Santidad con el reino de Italia por medio del comendador Vegezzi. Le dijo á S. S. que por mi parte no habia inconveniente alguno en traer dichos documentos. Me habló tambien S. S. de ciertos despachos que el embajador de S. M. en París en aquella época, el Sr. Mon, habia dirigido al Gobierno de S. M.

Díjele á S. S. que por mi parte ni por la del Gobierno habia el mas pequeño inconveniente en que se publicasen; que si los citados despachos, que eran los que podian interesar mas, y me refiero á los del Sr. Mon, no habian sido publicados, era por un sentimiento de delicadeza hácia el Sr. Mon, porque el Gobierno no queria que de ninguna manera ni en ningun tiempo pudiera quejarse de que habian sido publicados sus despachos, en que se contienen apreciaciones y se hace referencia á diferentes conversaciones con el Gobierno francés ó con personajes residentes en aquel imperio.

Me parece que esto dije á S. S.: presente está el Sr. Arrazola, y si no es enteramente exacto lo que estoy manifestando, puede rectificarlo. (*El Sr. Arrazola*: Todo es exacto.)

El Sr. Arrazola me dijo que hablaria al Sr. Mon para saber si él por su parte tenía inconveniente en la publicacion de esos despachos. Así lo hizo S. S., y al dia siguiente ó á los dos dias me escribió que el Sr. Mon le habia contestado que el Gobierno de S. M. era el único juez de los que debian publicarse y de los que no deberian ver la luz pública. Contesté al Sr. Arrazola que era en efecto esa la verdadera teoría, que el Gobierno era el único juez de lo que deberia publicar y de lo que no; pero que los Sres. Senadores y Diputados tenian el derecho de pedir al Gobierno todos los documentos que creyesen conducentes y útiles para la discusion, y que entonces era cuando el Gobierno resolveria si era conveniente ó no su publicacion; pero lo que no podia admitirse era que los Sres. Senadores y Diputados se refiriesen á documentos oficiales sin que el Gobierno los hubiese puesto sobre la mesa ó publicado, y que en ese caso, deseando yo una discusion con toda lealtad y buena fe advertia á los señores que hubiesen de hacer uso de documentos oficiales, como ya se habia anunciado por el Sr. Arrazola, que el Gobierno no podia consentirlo; que el derecho de los Senadores y Diputados se limita á pedir todos los documentos convenientes, pero que una vez no publicados por el Gobierno ó negada su publicacion, era un abuso de confianza hacer uso de ellos. Y en esto daba á S. S. lo mismo que al Senado y Congreso y á todos los que hayan de tomar parte en la discusion, una prueba de la lealtad y buena fe con que estoy dispuesto á entrar en ella.

He dicho esta mañana al Sr. Arrazola que si hacia la mas pequeña indicacion, el Gobierno estaba dispuesto á publicarlos todos.

Por consiguiente respondo ahora al Sr. Seijas: documentos posteriores al año 1861 son los que S. S. querrá: ¿quiere S. S. toda la correspondencia antes del tratado de 15 de Setiembre, ó quiere la correspondencia que haya habido desde la celebracion de ese tratado entre la Francia y la Italia? Si S. S. quiere especialmente (y supongo que es á lo que mas directamente se dirige) los despachos que el señor Mon ha enviado al Gobierno en su última embajada y que hablan del tratado de 15 de Setiembre, son cuatro, y S. S. los tendrá inmediatamente.

Tambien ha hablado S. S. de correspondencia que puede haber sobre las causas que hayan motivado la dimision de los dos embajadores que servian durante el Ministerio anterior en Roma y en París. Tambien complaceré á S. S.

Hay la dimision oficial presentada por el Sr. Mon en el dia 12 del mes de Julio, fundándola en diferentes razones: será enviada inmediatamente al Senado. Hay la respuesta que el Ministerio de Estado creyó conveniente dar á esa dimision, haciendo ver el ningun fundamento que tenía en las razones que para ella alegaba. Tambien vendrá.

En lo que no puedo complacer á S. S. es en las cartas particulares que hayan mediado entre el antiguo embajador en París y yo. De esos, segun el giro de la discusion, haré ó no uso de ellos; son documentos privados, si bien siempre participan del carácter semioficial que no puede dejar de haber entre el Ministro de Estado y el embajador en cualquier punto que sea; pero por delicadeza, por consideraciones de antigua amistad y de respeto y de consideracion hácia el importante puesto que desempeñó el Sr. Mon, lo mismo que hácia su persona en particular, no puedo publicar esta correspondencia mientras que á ello no me vea provocado; es en lo único que no puedo complacer á S. S.

Respecto de todos los demás documentos, yo ruego á S. S. que si alguno mas tiene en su mente que crea de interés y útil para su propósito y á mí se me olvide, me lo diga, porque el Gobierno está deseoso de complacer á S. S.

El Sr. **SEIJAS LOZANO**: Doy gracias al Sr. Ministro de Estado por la benevolencia con que ha recibido mi súplica.

Debo sin embargo decir á S. S. que yo no habia hablado con el Sr. Arrazola; que ignoraba esas conversaciones á que S. S. se ha referido; apenas he entrado, me he venido á mi puesto. Por consiguiente no se puede creer que despues de las conversaciones que S. S. ha tenido con el señor Arrazola, haya venido yo aquí suponiendo una ignorancia que no tenia; estaba en ella, y con ella he venido.

Profesando el mismo principio que el Sr. Ministro de Estado de que el Gobierno es el juez verdadero de los documentos que se han de publicar, habiendo leido la coleccion de los publicados por el Gobierno de S. M. y encontrado el vacío que he indicado y que conoce S. S., he venido á pedirlos, no obstante que el Senado puede comprender que de muchos de ellos, quizá de todos, tenga copia, porque esto es lo regular en quien ha sido Gobierno y ha tenido que intervenir en este asunto; pero de esos documentos privados yo no debo hacer uso, sino de los que vengan aquí por un órden regular y legítimo: de aquí el haber pedido al Sr. Bermudez de Castro que tuviera la bondad de presentarlos.

Precisamente S. S. anduvo acertado respecto á las intenciones que inspiraron esta mi pretension. En efecto, deseo que la cuestion se esclarezca de todo punto, porque quiero que el país la conozca en toda su extension. Pero sobre este deseo que tenía y tengo como Senador, me anima tambien otro muy especial y que S. S. no

podrá dejar de conocer; tal es el de que como individuo que fui del Gabinete que precedió al actual, y que sostuvo á su vez comunicaciones con los embajadores de Roma y París, tengo mi participacion en este negocio, é interés en colocar la cuestion en el lugar que corresponda, al menos en la parte que me atañe.

Por esto mi pretension se ha encaminado precisamente á que se conozcan los documentos que el Sr. Ministro de Estado nos ha dicho que está pronto á presentar.

De los demás documentos nada digo, porque el Gobierno es el único juez para decidir qué documentos se pueden traer sin inconveniente. Respecto de los que desde luego ha prometido, yo le doy las gracias.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Bermudez de Castro): No he hecho ninguna inculpacion al Sr. Seijas, ni tampoco se me ha pasado por la imaginacion que S. S., al hacer la súplica que ha dirigido al Gobierno, tuviese conocimiento de mis conversaciones con el Sr. Arrazola. (*El Sr. Arrazola pide la palabra.*) Por consiguiente, si de esta parte de mis palabras se desprendiese alguna indicacion, alguna duda, téngase por retirada.

Por lo demás yo traeré como he ofrecido, todos esos documentos; pero para precaver, para prevenir al Senado y al mismo Sr. Seijas de la falta que pudiesen notar cuando se publiquen, diré que en efecto hay varios despachos dirigidos por el Sr. Mon al Gobierno de S. M., así como tambien ótros del Sr. Pacheco; pero no existen las resoluciones del Gobierno, pues nada consta acerca de las decisiones que sobre cada particular de los que provocaban los despachos tomara el Gobierno. Digo esto para evitar cualquier extrañeza que el Senado pudiera manifestar al ver que no venian ciertos documentos.

Si no han venido ya, consiste en que los despachos, tales como existen en la Secretaría de Estado, no tienen huella ni señal de resolucion alguna: se puede inferir que se habrán leido; no lo sé; pero lo que es resolver, lo que es tomar una determinacion, lo que es dar instrucciones aunque se hayan pedido, de eso no hay prueba alguna.

Debo tambien hacer otra advertencia. Hay en efecto del mes de Noviembre unas instrucciones dadas por el señor Llorente, que entonces era Ministro de Estado, ó por mejor decir, para ser mas exacto, hay un despacho dirigido al ministro de España en Viena, y una carta dirigida al Sr. Pacheco. Esto si se quiere es la excepcion de lo que antes he dicho, aun cuando no sé hasta qué punto puedan considerarse como instrucciones terminantes las dadas en esa época al ministro en Viena. No he visto se diera ninguna al que lo era en París; pero refiriéndome á la época en que la política con respecto á Italia ha sido mas activa, que es la que principia desde que fué conocido el tratado de 15 de Setiembre, que segun creo fué conocido y publicado próximamente en los dias en que el Sr. Llorente cesó en su cargo, como S. S. no tuvo tiempo para decidir sobre el particular, nada tiene de extraño que no exista mas que un despacho al ministro en Viena sobre ciertas indicaciones del Gobierno austriaco, de que no es esta ocasion de ocuparnos.

Respecto de los cuatro ó seis despachos del Sr. Mon en que se habla del tratado de 15 de Setiembre, y de los del Sr. Pacheco en que se da cuenta de las negociaciones pendientes con Su Santidad, no he encontrado mas que la minuta de un telégrama, expedido al cabo de mucho tiempo, prometiendo instrucciones que no se llegaron á dar, probablemente por la salida en aquellos dias del Ministerio á que perteneció el Sr. Arrazola.

Como el Senado comprenderá estoy hablando de memoria, pues no tengo á la vista los documentos, y lo único que puedo hacer es prometer á uno y otro Ministro de aquella administracion que todos los documentos que existan relativos á esa cuestion serán traidos inmediatamente al Senado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arrazola tiene la palabra.

El Sr. **ARRAZOLA**: Aun cuando ya casi no tiene objeto el usar yo de la palabra, debo decir que lo que ha manifestado mi amigo el Sr. Seijas es exacto. Ni nos habiamos hablado esta mañana, ni aun siquiera saludado, hasta que he entrado en el salon y he encontrado á S. S. en su asiento.

Exacto es tambien lo manifestado por el Sr. Ministro acerca de su conversacion conmigo relativa á esos documentos. Yo, que quiero siempre la lucha con armas nobles y legales, recelando que pudiera pensarse de cierto modo respecto á algunos documentos que no se publicaban, pregunté al Sr. Ministro si tendria inconveniente en ponerlos sobre la mesa. «Puede haber un inconveniente (me dijo), y es que sin la vénia del Sr. Mon, por las razones indicadas, pareceria mal que yo los trajese; si V. quiere ver al Sr. Mon, dígaselo V.» «No tengo inconveniente,» le contesté; y en efecto se lo manifesté al Sr. Mon, siendo el resultado de todo el quedar conforme esta mañana con el Sr. Ministro en que le preguntaria si tendria inconveniente en poner sobre la mesa, primero los despachos que con el señor Mon mediaron desde Enero á Mayo, ambos inclusive; segundo, los documentos relativos á la negociacion pendiente; y tercero, algun otro documento de que ha hablado la prensa y no existe en la coleccion presentada, relativa al Gabinete de Viena; pero todo bajo la restriccion legal, diplomática, parlamentaria y racional, de que de ellos envie el Gobierno los que estime, como juez competente que es para decidir de la conveniencia de su publicacion.

Como se adelantó mi compañero y amigo el Sr. Seijas Lozano á hacer una súplica parecida á la que yo pensaba dirigir al Sr. Ministro de acuerdo con S. S., solo me he levantado á darle las gracias porque nos ha ofrecido traer esos documentos, esperando que los pondrá sobre la mesa, y si se imprimen, tanto mejor, para conocimiento del Senado.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Bermudez de Castro): Yo tambien doy las gracias al Sr. Arrazola por haber confirmado la exactitud de lo que he referido sobre las conversaciones que entre nosotros han mediado. Sin embargo, me parece que S. S. me ha dirigido alguna inculpacion relativa á ciertos documentos que echaba de menos entre los publicados, y se referian á una comunicacion del Gabinete austriaco.

Hay en efecto, señores, una nota del Gabinete de Viena, cuya sustancia, cuyo contenido en su parte mas esencial ó eficaz se encuentra en la circular que el Ministro de Estado dirigió á los representantes de España en el extranjero en el mes de Setiembre, si mal no recuerdo. Es verdad que esa nota me fué leida por el encargado de negocios de Viena, á quien manifesté que me parecia que la justa reciprocidad exigia que me dejase una copia: me dejó en efecto el documento, y de él se sacó una copia en la Secretaría de Estado.

No sé hasta qué punto me creeria yo autorizado para publicar esa comunicacion; pero visto por un lado que no puede ser considerado como un documento secreto, pues que depende del Gabinete de Viena el publicarlo el dia que lo tenga por conveniente; visto tambien que de esa nota me he hecho cargo en la contestacion que dí al Ministerio austriaco por conducto de nuestro representante en Viena, el Sr. Aylion, me parece que no puede haber inconvenien-

te en publicar esa nota; tanto mas, cuanto que está concebida en los términos mas corteses y propios de las buenas relaciones que existen entre los dos Gabinetes. Por consiguiente la presentaré tambien, porque en el deseo de complacer al Sr. Arrazola y á todos los que se propongan tomar parte en el debate que en breve tendrá lugar, nadie puede excederme.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PASTOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PASTOR**: El Senado sabe que especialmente en los últimos años no ha sido posible discutir en este alto Cuerpo con el detenimiento debido los presupuestos del Estado. Estamos ya á mediados de Enero, y los presupuestos del año próximo aun no se han presentado en el otro Cuerpo, que necesita mucho tiempo para examinarlos.

Así pues, yo me atreveria á rogar al Sr. Ministro de Hacienda que tuviese la dignacion de apresurar todo lo posible la presentacion de ese proyecto de ley que es tan importante, porque de otra manera nos veremos expuestos este año, como ha sucedido en los anteriores, á que el Senado no pueda discutir ámpliamente los presupuestos, colocándosele como otras veces en la disyuntiva ó de que no se puedan aprobar antes del término legal para su ejercicio, ó de que no se discutan con detencion por falta de tiempo. En tal alternativa, esta Cámara ha tenido que pasar de prisa muchas veces sobre ese proyecto, como ha acontecido mas especialmente en el año último. Para evitar tan gravísimo inconveniente, que es mayor en la situacion actual, en que es de suma importancia la cuestion de presupuestos, me atreveria á rogar á mi particular amigo el Sr. Ministro de Hacienda que tenga la bondad de presentar cuanto antes ese proyecto de ley, puesto que en el otro Cuerpo se han nombrado ya las comisiones permanentes, y la de Presupuestos puede dedicarse desde luego al estudio de los mismos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Alonso Martinez): Coincido con mi amigo el Sr. Pastor en el deseo de que los presupuestos vengan aquí con la debida oportunidad, á fin de que el Senado pueda discutirlos ámpliamente. Prometo á S. S. presentarlos muy pronto al Congreso de los Diputados, y si ya no lo he hecho á estas horas, consiste en que el Congreso deseaba constituirse, y en que como todos saben, se ha constituido en circunstancias en que la atencion de aquel Cuerpo, como la de todo el mundo, está preocupada por los graves sucesos que nos ocupan; pero repito que aceleraré cuanto pueda su presentacion.

El Sr. **PASTOR**: He pedido la palabra solo para dar las gracias á mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda por la benevolencia con que ha acogido mi súplica.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este asunto.

No habiendo otros de que tratar, se avisará por papeletas para la primera sesion.

Se levanta la de este dia.»

Eran las tres.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Dictámen de la comision en que se autoriza al capitan general de Castilla la Nueva, para procesar y someter al Marqués de los Castillejos al tribunal correspondiente con arreglo á las leyes y ordenanzas militares.

AL SENADO.

La comision encargada de dar dictámen sobre el suplicatorio dirigido al Senado por el capitan general de Castilla la Nueva para continuar los procedimientos incoados en el tribunal militar contra el Marqués de los Castillejos, Senador del Reino, despues de largo debate y pensar detenidamente cuanto en tan importante asunto es de meditar y discutir, ha acordado proponer á la deliberacion de este alto Cuerpo lo siguiente:

Se concede al capitan general de Castilla la Nueva la autorizacion que ha impetrado del Senado para procesar y someter al Marqués de los Castillejos al tribunal correspondiente, con arreglo á las leyes y ordenanzas militares.

Palacio del Senado 15 de Enero de 1866.—Lorenzo Arrazola.—Eusebio Morales Puidevan.—Joaquin Gutierrez de Rubalcava.—Juan de Sevilla.—Francisco de Luxán.—Vicente Vazquez Queipo.—Eusebio de Calonge, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL MIERCOLES 17 DE ENERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Los Sres. D. Juan Martin Carramolino y D. José Ruiz de Apodaca se excusan de asistir á la sesion por hallarse enfermos.=Se aprueba sin debate alguno el dictámen de la comision de Exámen de calidades relativo á las del Sr. D. Rafael Mayalde.=Pasa á dicha comision de Exámen de calidades una exposicion del Sr. Conde de Villafranqueza.=Queda sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el dictámen de la comision de Peticiones relativo á la exposicion de D. Lorenzo Martinez Dueñas.=Se lee por primera vez una proposicion suscrita por los Sres. Infante y otros.=Orden del dia: Discusion del dictámen relativo á conceder autorizacion al capitan general de Castilla la Nueva para procesar al Sr. Marqués de los Castillejos.=Se lee el dictámen, y se abre discusion acerca de él.=Discurso, primero en contra, del Sr. Marqués de Miraflores.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificacion del Sr. Marqués de Miraflores.=Discurso, primero en pro, del Sr. Arrazola, de la comision.=Se acuerda que la votacion sea nominal, y es aprobado el dictámen por 138 señores contra uno.=No habiendo mas asuntos en que poder ocuparse el Senado, anuncia el Sr. Presidente que se avisará por papeletas para la primera sesion.=Se levanta la de este dia á las tres y media.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Juan Martin Carramolino y D. José Ruiz de Apodaca se excusaban de asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Fué aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de Exámen de calidades que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á las del Sr. D. Rafael Mayalde.

Pasó á la comision de Exámen de calidades una exposicion del Sr. Conde de Villafranqueza, pidiendo al Senado que en virtud de haber sido admitido por derecho propio cuando aun no tenia la edad, cumplida ya esta, se sirva disponer lo conveniente para que pueda jurar el cargo de Senador.

Quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el dictámen de la comision de Peticiones relativo á la exposicion de D. Lorenzo Martinez Dueñas, que decia así:

«La comision de Peticiones es de dictámen que no há lugar á deliberar sobre la anterior exposicion.

»El Senado no obstante resolverá lo que estime mas acertado.

»Palacio del mismo 17 de Enero de 1866.=Serrano.=Sevilla.=Tamames.=Sanchez Silva.=Ovieco.»

Se leyó por primera vez la siguiente proposicion:

AL SENADO.

«Los Senadores que suscriben, en vista de los eminentes servicios prestados á la patria por el teniente coronel gra-

duado, capitan de infantería, D. Pedro Antonio Otero y Romay, que empezó su carrera militar en 8 de Abril de 1809 haciendo toda la guerra de la Independencia y las sucesivas que sostuvo la nacion.

»Asimismo prestó brillantes servicios en la guerra del año de 1820 al 1823, recibiendo por premio y recompensa de su lealtad la impurificacion y ser separado del servicio sin retiro ni emolumento alguno.

»En esta lamentable situacion continuó hasta el año de 1833, que publicada la amnistía, volvió á ingresar en el ejército, haciendo toda la guerra civil de los siete años, en la que tambien prestó relevantes servicios, segun se demuestra por su hoja de los mismos.

»En el año de 1844, á consecuencia de su estado de salud, obtuvo su retiro, y en 2 de Noviembre de 1864 falleció, dejando sumidas en la mayor miseria á su esposa y dos hijas, segun se acredita por el expediente adjunto.

»En vista de todos estos hechos, y atendiendo á que el referido Otero y Romay, siendo teniente de infantería y capitan de milicias, contrajo matrimonio en 31 de Enero de 1821, los que suscriben tienen la honra de proponer al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. »Se concede á Doña Tomasa Valdiviеso, viuda del teniente coronel graduado, capitan de infantería, D. Pedro Antonio Otero y Romay, la pension que al citado empleo corresponde por el reglamento del montepío militar, y cuyo percibo se sujetará á las prescripciones del mismo, trasmitiéndose á su muerte esta pension á sus hijas Doña Atilana y Doña María de las Mercedes Otero, conforme al expresado reglamento del montepío militar.

»Palacio del Senado 30 de Diciembre de 1865.—Facundo Infante.—Laureano Sanz.—Manuel de Guillamas.»

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen relativo á conceder autorizacion al capitan general de Castilla la Nueva para procesar al Sr. Marqués de los Castillejos.

Leido el referido dictámen (*Véase el* Apendice *al número 7 de este* Diario), y abierta discusion acerca de él, dijo

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Sres. Senadores: el Senado comprenderá fácilmente que aunque he pedido la palabra en contra porque ningun otro Sr. Senador la habia pedido, no será ciertamente para oponerme al dictámen de la comision, sino para cumplir el deber sagrado de Senador, de hacer en estos momentos consideraciones que creo pueden interesar á mi patria. Mucho he dudado, señores, si habia de tomar la palabra en esta ocasion; he pesado las razones de conveniencia pública, las cuales han sido siempre mis guias en mi larga carrera, que habria en hablar en esta ocasion, ó si el Senado deberia votar sencillamente el dictámen de la comision como yo estoy dispuesto á votarlo. Voy á indicar á la Cámara, Sres. Senadores, las razones que me han hecho tomar la palabra. ¡Ojalá que el Senado las aprecie como yo! Porque entonces me hará concebir la esperanza de que á la benevolencia con que me escuche añadirá la indulgencia de perdonarme de haber hablado en gracia de la lealtad de mis deseos.

La primera razon es que en los gobiernos representativos (gobierno que creo necesario para mi patria y que los enemigos del órden público tratan de desacreditar á fuerza de exageraciones), entre las condiciones que les son esenciales son la discusion y la publicidad; y como creo, señores, que es difícil que en ningun Cuerpo representativo del mundo ni en ninguna Cámara se presente una cuestion política de la importancia de la que hoy nos ocupa, por eso he creido que debia tomar la palabra y que el Senado no dijese sencillamente: «procésese al caudillo de la rebelion.»

Hay otra razon, señores, y es que yo quiero al Senado con amor paternal; esta institucion grande, reconocida como necesaria en los gobiernos representativos, lo mismo monárquicos que republicanos, tiene en España no pocos enemigos. No crea el Senado que esto es una simple opinion mia, porque no hace muchos años que se cerraron estas puertas y no faltó mas que poner en ellas la famosa leyenda de Cromwell: «esta casa se alquila.» Por estas dos razones deseo dar amplitud á este debate, amplitud que no puede tener otra regla que mis principios archiconservadores y la independencia de mi posicion política, que nunca perteneció á ningun partido ni tuvo otra bandera que la de antirevolucionario; he querido pues que no se pudiese en ningun tiempo motejar al Senado de indiferencia, y que se dijera que una cuestion tan grande como la que ha producido el dictámen de comision que discutimos habia pasado sin que el Senado tomara parte sustancial en ella.

Las manifestadas son, señores, las razones que me han forzado á pedir la palabra en contra, cuando mi deseo era que la hubiera solicitado en contra algun otro Sr. Senador, y haberla pedido yo en pro para apoyar con todas mis débiles fuerzas el dictámen de la comision que nos ocupa; es decir, que no habiendo palabra en contra, no podia yo reglamentariamente usarla en pro. Esto explicado, voy á hacer algunas observaciones; no me propongo entrar en la discusion del dictámen de la comision.

Yo supongo, señores, que los respetables jurisconsultos que ocupan el banco de la comision, con cuya amistad me honro, y los distinguidos generales que tambien lo ocupan habrán debatido todas las cuestiones de derecho y de Reglamento que en la que tratamos pueden surgir. Yo les felicito sinceramente de haber tomado el partido que han escogido, porque en circunstancias en que el órden público está comprometido, cuanto mas pronto se manifieste estar al lado del principio de autoridad, tanto mas conservadora es la solucion. No voy pues á tratar de si el delito cometido por el Marqués de los Castillejos está comprendido entre los denominados *in fraganti*, ni si en la ley de Abril la conducta de dicho Sr. Marqués produce completo desafuero, ó si despues de publicada la ley marcial y declarado el país en estado de sitio, el Gobierno necesitaria ó no legalmente esta autorizacion; yo me asocio enteramente al dictámen de la comision.

El capitan general de Castilla la Nueva pide autorizacion para procesar; la comision dice al Senado que debe autorizarle, y mi pobre voto es de conformidad; pero despues de eso, señores, el Senado, las respetables personas que se sientan en estos bancos, hombres encanecidos en el servicio del Estado, las primeras eminencias del país, el Gobierno mismo, ¿no tienen el deber de pensar si puede haber algun remedio para la triste situacion que ofrecemos á los ojos de la Europa? Yo creo, señores, que los hombres públicos no llenan su mision con deplorar los males; es menester, si pueden, que formulen remedios. Yo los espero del ilustre Presidente del Consejo, del capitan general, del hombre que á la cabeza de un gran partido políti-

co que ha subido al poder en aras de las oposiciones legales que S. S. ha hecho, y que al subir al poder ha contraido grandes é ineludibles deberes hácia la Reina y el país, que los sabrá satisfacer: tengo mucha esperanza. Pero yo creo que es imposible dejar de mirar con urgencia el remedio que aleje la triste situacion que ofrecemos al duro juicio que está haciendo de España la Europa.

Un general, señores, un Senador del reino, un grande de España, un hombre investido de las primeras dignidades del Estado, que ha recibido de la Corona cuantas mercedes la Corona puede dispensar, no solo en el órden civil, sino en el militar, y aun en las consideraciones mas pequeñas que los Reyes acuerdan á los súbditos, este general, al frente de dos regimientos sublevados, abandonados por sus jefes, no siguiendo el movimiento insurreccional sino muy pocos ó ningunos oficiales, este general, señores, hace armas y pasea la bandera de la revolucion desde el Tajo al Guadiana.

El país, señores, estremecido, no se une á él, mira con desden sus alardes revolucionarios, y se contentan con decir entre lágrimas y suspiros los hombres tranquilos de este país: «creiamos que el tiempo de las sublevaciones militares habia pasado: tristemente nos hemos engañado.»

Al ejército, señores, compuesto de tantos y tan ilustres militares, en su inmensa mayoría leales y fieles, debe afligirle el triste espectáculo que presenta esa pequeña fuerza de la sedicion; pero que al fin y al cabo son militares; militares españoles, que insurreccionándose así, manchan las glorias de San Quintin, Pavía, Bailén, Gerona y tantos y tantos laureles como registra nuestra historia militar. Pero en todo caso, ¿no habrá posibilidad de algun remedio? ¿No se encontrará remedio para sacarnos de este estado? ¿No podrá lograrse separar el ejército y la política?

¡Ah, señores! Yo creo que sí, que la inmensa mayoría de nuestro país detesta estas insurrecciones; lo mismo los verdaderos militares que los hombres civiles, todos desean el bien, pero desgraciadamente la fuerza de la inercia general hace que unos pocos turbulentos impongan la ley á nombre de la libertad y quiten la libertad á los ciudadanos pacíficos.

Señores: yo, francamente, indagando ó inquiriendo cuál puede ser la razon de esta situacion y que sea fácil y sencillo á un general formar proclamas como las que por ahí han circulado en Madrid con la firma del general Prim, y esos manifiestos revolucionarios dirigidos al ejército ó á los ciudadanos, de las cuales, señores, tengo aquí una cantidad de ejemplares que me he de permitir dejar sobre la mesa del Senado para la edificacion de mis compañeros que no hayan tenido la suerte ó la casualidad de encontrarlas; cuando yo veo que en esos mismos manifiestos se anuncia el programa de la revolucion para el caso en que hubiese triunfado, ¿me creeré yo autorizado á fuer de español, á fuer de Senador del reino, para hablar de tal programa?

Vosotros, Sres. Senadores, los conoceis como yo; en estas proclamas se dice que á lo que se aspira es á poner en prueba lo anunciado en el manifiesto del comité progresista publicado en 20 de Noviembre del año anterior. Pues bien, señores; ¿es posible un estado en que una fraccion de un partido mas ó menos numeroso, mas ó menos importante, dice á mansalva y con toda libertad, y lo imprime despues: «la Constitucion que rige al Estado veinte años hace no es la mia; yo la desprecio; las Córtes, los Cuerpos que la Constitucion reconoce, esas Córtes no son las mias; las mias son otras; yo establezco una legalidad para mí.» ¿Es posible, señores, la continuacion de un estado semejante? Yo pregunto al Senado y á todos los hombres entendidos en política si en ese país nuevo, pues no cuenta aun un siglo de existencia, si en ese país clásico de la libertad, si en los Estados-Unidos se reuniera un comité que dijese que la Constitucion federal era un absurdo, y el Presidente era un mamarracho, que era preciso que la federacion se convirtiera en monarquía, y que el modesto Presidente se cambiase por un Emperador ó por un Rey; yo pregunto: ese país clásico de la libertad, de una libertad que no ha alcanzado ningun otro país de la antigüedad ni de los que hoy existen, ¿qué habria dicho de un partido semejante? Por lo menos ¿no le hubiera lanzado de la república?

Pues bien, señores: este manifiesto ha corrido libremente por España. Y hay mas: con este motivo voy á tomarme la libertad de hacer una amistosa pregunta al señor Presidente del Consejo. A este manifiesto acompañaba una adhesion de un distinguido personaje é ilustre militar. Yo no creo ¡qué he de creer! ni imagino siquiera que este ilustre personaje que tantos servicios tiene prestados á la causa de la Reina apruebe el pronunciamiento del Marqués de los Castillejos. ¿Cómo lo he de creer del hombre que en Miranda, con un brazo de hierro y el fuerte vigor de su carácter, restableció la disciplina del ejército?

Pero hé aquí mi pregunta: el Sr. Duque de la Victoria ¿se ha apresurado á manifestar al Gobierno que reprueba el pronunciamiento del Marqués de los Castillejos? Si el Sr. Presidente del Consejo encuentra inconveniente en contestarme, yo me guardaré de exigírselo en manera alguna, porque ni quiero ni trato de exigir cosas inconvenientes; pero si cree mas prudente callar, me contestaré á mí mismo: el Duque de la Victoria, que aprobó el manifiesto, no puede aprobar el pronunciamiento del Marqués de los Castillejos.

Me aqueja el ánimo y me embaraza la voz la idea de que mis ilustres compañeros hayan podido considerar como mas ventajoso que nadie hablase en la cuestion presente, y de que yo me haya tomado la libertad de hablar sin contar mas que con su benevolencia. Sin embargo, creo que satisfago los grandes intereses de mi país, porque ahora como siempre, jamás he cedido ante la idea de que podia prestar el menor servicio á mi patria, y mas en momentos tan desgraciados. Sí, señores, ¡desgraciados! Estamos siendo el ludibrio de la Europa: despues de treinta años, durante los cuales hemos hecho el tránsito de los gobiernos absolutos al régimen representativo; despues de aceptadas las soluciones mas liberales, aun las que podian desear los hombres mas avanzados, inclusos los hombres del 89 en Francia; despues de aceptadas todas esas soluciones, repito, todavía hay en este país quien dice que no tenemos bastante libertad. ¡Que no tenemos bastante libertad! ¡Que no tenemos bastante libertad individual, cuando en ningun otro país la hay parecida, y nadie puede apetecerla mayor! ¡Que no está nuestra libertad bastante segura! ¿Quién la perturba sino los revolucionarios? ¿Existe la libertad del pensamiento y de la imprenta? Señores, existe mas: existe una triste y dolorosa licencia en esta parte.

Los mas sagrados objetos de nuestra veneracion han sido escarnecidos: esa Reina, personificacion de la libertad y de las instituciones constitucionales de nuestro país, ha sido injuriada. ¿Y por quiénes? Por miserables periodistas. Parece increible; pero ¿es verdad ó no, Sres. Senadores? ¿Exagero la verdad, ó digo la verdad? Si digo la verdad, este mal exige urgente remedio, es necesaria una gran medida para una sociedad que se halla en tal estado. Deseo no fatigar mucho la atencion del Senado con cosas tristemente dolorosas y que no pueden contribuir por cierto á otra cosa que á contristar y á desalentar los ánimos, particularmente los ánimos de los Sres. Senadores, todos respetables Senadores y hombres dignos de la mejor suerte. Pero antes de concluir (y siento no ver en el banco del Gobierno al señor

Ministro de la Gobernacion), tengo que dirigirle una pregunta. No hace mucho tiempo que el Sr. Ministro de la Gobernacion, en otro sitio que nuestro Reglamento prohibe hasta nombrar, aun cuando el asunto es del dominio y jurisdiccion del público toda vez que se halla en los *Diarios*, en la sesion del 6 del actual dijo lo siguiente:

«No quiere el Gobierno fundar su política ni sobre la insurreccion ni sobre la victoria que mañana alcanzará sobre los sublevados. El Gobierno, á pesar de estos sucesos, seguirá la misma política y hasta los mismos principios que en la última legislatura ha tenido la honra de exponer aquí á los Sres. Diputados.»

Preveo, señores, que el Ministro de la Gobernacion podria contestarme muy victoriosamente presentándome un decreto posterior en el que se disuelven los comités. Por esta respuesta, que yo le agradeceria si me la diera, yo le felicito de antemano. Por ese camino se puede ir á los remedios urgentes que exige este país; pero si entiende conseguir lo mismo tolerando el escándalo que nos han dado aquí los partidos políticos, yo, señores, confieso la verdad, no espero bien para mi patria, ni podré dejar, en mi insignificancia, de levantar bandera negra contra el que sostenga que lo hecho hasta aquí no tiene mejoría.

Aquí terminaria mi discurso, ó mas bien que discurso mis pequeñas observaciones, hijas mas de mi corazon que de mi cabeza, é inspiradas por el deseo de que el país no pueda creer que el Senado ha mirado con desden y dado poca importancia al pronunciamiento, respecto de cuyo caudillo el capitan general ha pedido autorizacion para procesar. Tambien hubiera deseado decir algo acerca de las necesidades de este país. Mas he debido limitarme á exponer muy ligeramente los principales argumentos que me han ocurrido en favor de las ideas conservadoras y de los principios monárquicos, únicos, señores, que pueden salvarnos. Pienso tambien que la situacion de los partidos depende un poco de no acercarse y de no entenderse; veo partidos afines, que si se pusieran juntos á discutir sobre la diferencia de sus doctrinas, no encontrarian medio de principiar, porque son absolutamente las mismas; veo otros partidos cuyos principios envejecidos, pues que nacieron allá en el siglo XVI, siendo sus apóstoles Moro, Campanella, Maleby y otros idealistas que no están ya de moda ni los toma en cuenta ningun publicista liberal; si esos partidos, repito, y me refiero á los partidarios de las ideas democráticas, por medio de una revolucion social, que seria horrible, subiesen al poder, no tardarian en convencerse de que por su camino no se puede ir mas que al caos. No quiero hablar mas de los partidos: cada cual tiene en este país su historia, y no debo yo colocar hoy la discusion en ese terreno. Me contento con reproducir la súplica que dirigí el otro dia al Gobierno de S. M.: remedios, señores, remedios; leyes, si se necesitan leyes; observancia de las que existen si son suficientes; vigor y fuerza en el Gobierno para hacerlas cumplir. No creo que pueda faltar eso al ilustre Presidente del Consejo de Ministros. Ya he dicho, y vuelvo á repetir, que al subir de nuevo al poder ha contraido grandes deberes para con la Reina y para con el país; tengo alta idea de la robustez de su brazo, que ha agarrado vigorosamente el timon que ha de sacar á salvo la nave del Estado. Así sea.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Duque de Tetuan): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Duque de Tetuan): No esperaba yo, ni el Gobierno tenia la menor sospecha del discurso que acaba de pronunciar el señor Marqués de Miraflores; no porque S. S. no haya dicho, como siempre, muy buenas cosas, sino porque á mí, sin ofender á S. S. (pues el Sr. Marqués de Miraflores puede comprender que jamás puede ser esa mi intencion), se me figura que ha habido un poco de precipitacion, cuando no de inoportunidad en S. S., al decirlas en este momento y en las circunstancias actuales. El Senado viene á discutir libremente, porque el Gobierno, desde el primer momento, ha declarado en las secciones, y ahora lo repito aquí, que deja esta cuestion completamente libre, si puede usarse de semejante frase, puesto que el Senado es siempre libre en todas sus discusiones y en todos sus acuerdos; pero empleando una fórmula que suele emplearse para diferenciar las cuestiones que son de Gabinete de las que no lo son, repito que el Senado viene á discutir libremente un dictámen en que se trata de una cosa que le pertenece exclusivamente, cual es si ha de concederse ó no la autorizacion solicitada por el capitan general de Castilla la Nueva, como tribunal militar, para continuar el procedimiento contra el Senador Marqués de los Castillejos.

Pero el Sr. Marqués de Miraflores, llevado de un celo patriótico que yo reconozco en S. S., ha tratado una porcion de cuestiones de que el Gobierno no puede ocuparse en los actuales momentos, aunque yo aseguro á S. S. serán ámpliamente tratadas en su dia, cuando llegue la discusion del mensaje en contestacion al discurso de la Corona.

Lo que sí puedo asegurar desde luego á S. S. y al Senado todo, es que el Gobierno comprende todos los deberes que tiene que cumplir hácia la Reina y hácia la patria; que sabe la inmensa responsabilidad que sobre él pesa en estos momentos, y que está dispuesto á llenar su deber hasta el último momento. Lo dije el otro dia, y lo repito ahora: si es necesario, moriré en las calles defendiendo el órden, el Trono y las instituciones; en las calles se encontrará mi cadáver, no en otra parte.

La ley se cumplirá, la ley caerá inexorable sobre los culpables, y nadie que caiga bajo el peso de ella quedará impune del delito cometido. Si ha habido militares que han manchado el honor de su uniforme, su sangre borrará esa mancha y quedará pura la honra del ejército, que no puede mancharse porque unos pocos hayan olvidado sus deberes, mucho mas cuando el ejército, en su inmensa mayoría, en Madrid, en las provincias, en todas partes, está dispuesto á derramar su sangre sosteniendo el Trono de la Reina, el órden público y las instituciones.

Debo decir mas. Si es verdad que hay una vasta conspiracion; si es verdad que en esa vasta conspiracion estaban mezcladas muchísimas personas que luego no han tenido el valor de salir á la calle, tambien es verdad que la inmensa mayoría del país está al lado del Gobierno, está dando pruebas de una gran sensatez, de una gran cordura, de un gran deseo de terminar esta situacion dolorosa para todos.

Pues bien; contando el Gobierno con la casi totalidad del ejército, con la opinion del país en su inmensa mayoría, y con el apoyo de los Cuerpos colegisladores, no teme la revolucion, y resueltamente asegura que esta será vencida, y que el Trono de la Reina, las altas instituciones sociales y los grandes intereses del país, quedarán completamente triunfantes y puestos á cubierto de todo peligro.

Señores: se trata de una revolucion insensata, una revolucion que tal vez los mismos que la han provocado no saben para qué la quieren, pues la verdad es que aparece como una revolucion sin bandera, porque ¿qué significan las proclamas de que se nos habla? Nada. Lo que esa revolucion ha hecho hasta ahora ha sido tratar de sacar las heces de la sociedad á la superficie para que trajesen á este país la mayor de las catástrofes, desgracias mucho mayores que cuantas hemos sufrido desde hace muchos años. Horro-

riza creer, señores, que haya habido quien ha pensado en poner en libertad á los presidiarios para hacer de ellos un elemento de libertad y de regeneracion del país. Y sin embargo, esto es un hecho probado; no es un vano anuncio; y tanto, que hay dos desgraciados que van á pagar tal crímen con su vida, mientras que los que los han impulsado á ser instrumento de planes tan perversos, se rien tal vez de su desgracia.

Señores: aquí hay gentes que mueven, que excitan, pero que se están en sus casas, que se ocultan, que se contentan con salir por las calles esparciendo noticias alarmantes, que comprometen al fin á algunos des raciados sargentos ó á algun oficial insensato, y cuando estos infelices son víctimas de sus maquinaciones, se contentan con decir: ya buscaremos otros para ver si otra vez somos mas afortunados. ¡Ah! Yo espero que la leccion presente servirá para que en lo sucesivo nadie se preste á ser instrumento de tan infames designios.

Ha dicho tambien el Sr. Marqués de Miraflores que el nombre de nuestra augusta Reina habia sido maltratado por los periódicos. Es verdad; pero debo advertir á S. S. que desde que existe este Ministerio, esos insultos no han quedado impunes, y que los tribunales, cumpliendo con su deber, conocen de tales delitos, que son comunes, no pudiendo considerarse ya como delitos de imprenta los cometidos contra la Reina, contra la religion y contra la Monarquía, que son tan comunes, vuelvo á repetir, como lo pueden ser los de hurto y homicidio, en los cuales al juez le toca seguir las causas é imponer al culpable la pena señalada por la ley.

Partiendo de estos principios el Gobierno ha llenado su deber por medio del Ministro de Gracia y Justicia, que es el jefe de la magistratura, excitando al efecto el celo de los tribunales (si es que necesitaba excitacion); y hoy tiene el Sr. Marqués de Miraflores, como resultado de esas medidas, que una porcion de editores están en la cárcel, y algunos condenados á nueve y once años de presidio. Este rigor era indispensable; hacia ya tiempo que el nombre de la Reina no se estampaba en algunos periódicos con el respeto y las consideraciones que se deben á esa alta institucion, que por la Constitucion es inviolable é indiscutible; pero el Gobierno actual, como he dicho, se ha apresurado á reprimir tamaño crimen, sabiendo el que se atreve á perpetrarle que inmediatamente tiene que sufrir el condigno castigo.

El Gobierno, obrando hoy con la energía que las circunstancias excepcionales exigen, y mañana con la energía de la ley, sabrá poner la sociedad á cubierto de los embates de las malas pasiones y de los conatos criminales; pero debo declarar que al mismo tiempo que hará esto, porque es su deber, y porque la España entera lo reclama, no por eso sacrificará el principio de libertad, al cual no cree de ninguna manera incompatible con los del órden público ni con el respeto que es indispensable guardar á las instituciones y á los intereses sociales.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Mucho placer al mismo tiempo que pesar me ha causado el agradabilísimo discurso del Sr. Duque de Tetuan: pesar, porque debe de pesar á un viejo el que se le acuse de precipitado; placer, porque me consuela sin embargo de esto el haber oido á S. S. las declaraciones que han consolado mi alma y fortificado mi espíritu. Si he sido precipitado, perdóneme el Senado en gracia de que algun provecho se ha sacado de mi precipitacion.

Nunca dudé yo de cuanto S. S. nos ha aseverado; pero yo creo que en esta clase de Gobiernos, en donde la publicidad y la discusion son su alma, la declaracion de S. S. ha hecho un gran servicio al país.

Yo, repito, me consuelo: ¿cómo no? Ha dicho S. S. que los delitos cometidos por la prensa contra S. M. la Reina no habian quedado impunes.

Yo no he querido aludir á este Ministerio; cuando yo trato las grandes cuestiones de mi país, se me olvidan los nombres de los individuos que ocupan ese banco (*señalando al ministerial*); miro á la institucion: así que en sucesos como los de Abril del año pasado ó en los posteriores de Zaragoza yo nunca he preguntado quién era Presidente del Consejo; he dicho: «yo estoy al lado del principio de autoridad.»

El Sr. **ARRAZOLA**: El discurso del digno Sr. Marqués de Miraflores tiene dos partes: una política, que es casi su todo, y algunas palabras muy benévolas respecto al dictámen de la comision.

En cuanto á la parte política, no corresponde á la comision contestar; tócale sí aplaudirse de que S. S. haya planteado la cuestion en ese terreno por el placer y el consuelo de haber oido las declaraciones que ha motivado. Siempre que se levante una voz en favor del Trono, del órden y del país, esa voz será bien acogida, y con ella estarán todos los españoles de corazon.

En cuanto al dictámen de la comision, el Sr. Marqués de Miraflores que pidió la palabra en contra, ha explicado por qué ha cambiado la fórmula al usarla en pro, práctica esta muy recibida y que no altera el valor de la doctrina.

La comision, señores, ha conocido toda la gravedad de la cuestion que se le ha encomendado: la cuestion ha sido examinada con detenimiento, no solamente en los principios en que venia basada y en las dificultades de que venia revestida, sino en concreto á la actualidad de los momentos y de las circunstancias.

Cúmplele pues á la comision el deber de ser sumamente circunspecta. El Senado lo ha visto; está dispuesta sin embargo, aunque no ha querido dar ocasion al debate, á contestar á todas las observaciones que se le dirijan; pero los Sres. Senadores, tal vez por los mismos sentimientos y motivos y por las propias apreciaciones, no tomarán la palabra en contra como hasta ahora lo han hecho.

No tengo pues que hacer otra cosa á nombre de la comision, sino dar las gracias al Sr. Marqués de Miraflores por la benevolencia con que se ha expresado.»

No habiendo ningun otro Sr. Senador que tuviera pedida la palabra en contra, pidióse por suficiente número de Sres. Senadores que la votacion fuese nominal, y con este motivo dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores: la mesa abriga la duda de si esta votacion debe ser nominal ó por bolas; pero cree al mismo tiempo que el Senado puede acordar lo que estime conveniente. Por lo tanto, sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar á la Cámara si será nominal la votacion.»

Hecha la pregunta, se resolvió afirmativamente.

Verificada acto continuo la votacion, resultó aprobado el dictámen por 138 votos contra 1 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*.

Duque de Tetuan.
Bermudez de Castro.
Calderon Collantes.
Duque de Ahumada.
Ruiz de la Vega.
Caballero (D. Antonio).
Barroeta Aldamar.
Miranda.
Marqués del Duero.
Gonzalez Nandin.
Conde de Montefuerte.

Sres. Marqués de Falces.
Sanchez Ocaña.
Lopez Vazquez.
Barrenechea.
Escudero.
Arrazola.
Luxán.
Sevilla.
Conde de Balazote.
Morales Puidevan.
Rubalcava.
Vazquez Queipo.
Gonzalez Romero.
Marqués de la Habana.
Llorente.
Fernandez Lascoiti.
Ortiz de Zúñiga.
Marqués de Salamanca.
Aristizábal.
Barnuevo.
Marqués de San Saturnino.
Sierra y Cárdenas.
Palma y Vinuesa.
Castro y Rojo.
Perez.
Cerero y Alvarez.
Lemery.
Marqués de Santa Cruz.
Marqués de Remisa.
Rivero.
Huet.
Sanz.
Olivan.
Martinez de Espinosa y Tacon.
Lersundi.
Duque de Veragua.
Seijas Lozano.
Gasset.
Cueto.
Retortillo (D. Tomás).
Duque de Gor.
Conde de Sevilla la Nueva.
Marqués de Vallejo.
Manzano.
Conde de la Cañada.
Conde de la Rosa.
Duque de Alba.
Marqués de Jura-Real.
Cárdenas.
Trúpita.
Barzanallana.
Soria.
Liminiana.
Vinent y Vives.
Sierra y Moya.
Marqués de Sanfelices.
Estébanez Calderon.
Conde de Ripalda.
Caballero (D. Andrés).
Conde de Zaldivar.
Marqués de Villavieja.
Conde de Monterron.
Marqués de Santa Cruz de Rivadulla.
Marqués de Miraflores.
Marqués de Bedmar.
Duque de San Cárlos.
Conde de Cheste.
Marqués de Viluma.

Sres. Conde de Cerragería.
Conde de Vega-Mar.
Conde de Velarde.
Mantilla de los Rios.
Rodriguez Vaamonde.
García Gallardo.
Ezpeleta.
Campo.
Conde de Santibañez.
Marqués de Heredia.
Marqués de Albranea.
Portilla.
Conde de Santa Coloma.
Marqués de Villafranca.
Conde de Vistahermosa.
Conde de Torre Marin.
Marqués de Torre Mata.
Conde de Torre Diaz.
Conde de Guendulain.
Conde de la Peña del Moro.
Ferreira Caamaño.
Luzuriaga.
Rivas.
Conde de Santa Marca.
Bayo.
Chinchilla.
Duque de Baena.
Conde de Castillo del Tajo.
Valor.
Urbina.
Marqués de Almonacid.
Príncipe Pio.
Conde de Oñate.
Duque de Medinaceli.
Muchada.
Conde de Campo-Alange.
Chacon y Durán.
Mendoza Cortina.
Duque de Bailén.
Infante.
Beruete.
Marqués de Santa Amalia.
Otero y Velazquez.
Marqués de Monistrol.
Conde de Villafranca de Gaitan.
Conde de Villanueva de la Barca.
Isla Fernandez.
Tejada.
Marqués de Laserna.
Iranzo.
Santa Cruz (D. Francisco).
Marqués de Cabriñana.
Gonzalez Elipe.
Conde de Puñonrostro.
Duque de Valencia.
Sanchez Silva.
Marqués de Ovieco.
Duque de Tamames.
Sr. Presidente.

Señores que dijeron *no*.

Sr. Campuzano.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo otros asuntos en que poder ocuparse la Cámara, se avisará por papeletas para la próxima sesion. Se levanta la de este dia.

Eran las tres y media.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL JUEVES 25 DE ENERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos.=Se lee el Acta de la anterior.=Los Sres. Marqués del Puerto, Marqués de Vaamonde, Marqués de Guad-el-Jelú y Ruiz de Apodaca piden que conste su voto conforme con la mayoría en la votacion verificada en la sesion del 17 del actual.=Acto continuo se aprueba el Acta.=Dase cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, participando que las molestias propias del estado en que se encontraba S. M. le impedian recibir á la diputacion encargada de felicitarla con motivo de los dias de S. A. R. el Sermo. Señor Príncipe de Astúrias.=Dase tambien cuenta de otra comunicacion en que el Congreso de señores Diputados participaba haber elegido los individuos de su seno que han de formar parte de la comision Inspectora de las operaciones de la deuda pública.=El Sr. Conde de Pinohermoso participa que el mal estado de su salud no le permite presentarse en el Senado, y pide que conste su voto con el de la mayoría en la votacion de 17 del actual.=El Sr. Marqués de Armendariz pide tambien que conste su voto conforme con la mayoría en la referida votacion.=El Sr. D. Luis Lopez de la Torre Ayllon manifiesta que el desempeño de su cargo le impide por ahora presentarse en el Senado.=Los Sres. Marqués de Bedmar, Conde del Castillo del Tajo y D. Santiago Otero y Velazquez participan, los dos primeros su marcha de esta córte, y el último no poder asistir á las sesiones por hallarse enfermo.=Los Sres. Marqués de San Juan y Marqués de Castellanos ingresan respectivamente en las secciones cuarta y quinta.=Se acuerda repartir á los Sres. Senadores 270 ejemplares del tomo II del «Nomenclátor general de los pueblos de España.»=Se acuerda igualmente repartir á los Sres. Senadores 322 ejemplares de los «Documentos nuevamente coleccionados referentes á los asuntos de Italia.»=Pasan á la Biblioteca dos ejemplares de la obra «Teoría trascendental de las cantidades imaginarias.»=Es aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de Peticiones relativo á la exposicion de D. Lorenzo de Dueñas.=La comision de Administracion económica del Senado participa haber nombrado los individuos de su seno que con el título de conservadores han de desempeñar las funciones de dicha comision en el intermedio de la presente á la próxima legislatura.=Orden del dia: Lectura de un dictámen de comision.=Se lee el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, y el Sr. Presidente anuncia que se imprimirá y repartirá, señalándose dia para su discusion.=El Sr. Marqués de Novaliches promueve una cuestion prévia.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Novaliches y Presidente del Consejo de Ministros.=Toman parte en la cuestion prévia, además del Sr. Marqués, los Sres. Presidente de la Cámara, Calonge, Marqués de San Saturnino y Corradi.=Se declara terminado el incidente.=Se procede al nombramiento de tres Sres. Senadores que en union con otros tres Sres. Diputados han de componer la comision Inspectora de las operaciones de la direccion de la deuda pública.=No habiendo mas asuntos en que poder ocuparse el Senado, anuncia el Sr. Presidente que para la próxima sesion se avisará por papeletas.=Se levanta la de este dia á las cuatro menos cuarto.

Se abrió la sesion á las dos, y leida el Acta de la anterior, dijo

El Sr. Marqués del **PUERTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués del **PUERTO**: Deseo que conste mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion verificada con el fin de autorizar al capitan general de este distrito para procesar al Sr. Marqués de los Castillejos.

El Sr. Marqués de **VAAMONDE**: Deseo tambien que conste mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion á que se ha referido el Sr. Senador que acaba de hacer uso de la palabra.

El Sr. Marqués de **GUAD-EL-JELÚ**: Pido asimismo que conste mi voto con el de la mayoría en la votacion que recayó sobre autorizar al capitan general para procesar al Sr. Marqués de los Castillejos.

El Sr. **RUIZ DE APODACA**: Deseo lo propio que los Sres. Senadores que acaban de hablar relativamente á la última votacion de esta Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constarán los votos conformes con la mayoría, segun lo han manifestado los Sres. Senadores que acaban de adherirse á lo resuelto por el Senado.»

Acto continuo se aprobó el Acta.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, participando con fecha 22 del corriente mes que las molestias propias del estado en que se encontraba S. M. la Reina le impedian recibir con la solemnidad acostumbrada á la diputacion del mismo que debia felicitarla con motivo de los dias de S. A. R. el Sermo. Señor Príncipe de Astúrias.

Igualmente lo quedó de otra comunicacion en que e Congreso de Sres. Diputados participaba con fecha 20 del actual haber elegido á los Sres. D. Claudio Moyano, don Diego Lopez Ballesteros y D. Antonio de Udaeta para formar parte de la comision Inspectora de las operaciones de la direccion de la deuda pública.

Lo quedó asimismo de que el Sr. Conde de Pinohermoso, desde Valencia, participaba que el mal estado de su salud no le permitia presentarse en el Senado, pidiendo al propio tiempo que constase su voto conforme con el de la mayoría en la votacion que recayó á propósito de la autorizacion concedida al capitan general de Castilla la Nueva para procesar al Sr. Marqués de los Castillejos.

Tambien lo quedó de que el Sr. Marqués de Armendariz manifestaba su deseo de que constase igualmente su voto conforme con el de la mayoría en la última votacion de la Cámara referente al suplicatorio dirigido á la misma por el capitan general de este distrito.

Lo quedó igualmente de que el Sr. D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, desde Viena con fecha 3 del corriente, participaba que el desempeño de ministro plenipotenciario de S. M. la Reina cerca de S. M. el Emperador de Austria le impedia presentarse por ahora en el Senado.

Asimismo lo quedó de que los Sres. Marqués de Bedmar, Conde del Castillo del Tajo y D. Santiago Otero y Velazquez participaban, los dos primeros su marcha de esta córte, y el último no poder asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se leyó y quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el siguiente dictámen:

«La comision de Exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Santiago Fernandez Negrete, nombrado Senador del reino por Real decreto de 30 de Diciembre de 1864 como comprendido en el párrafo tercero del art. 15 de la Constitucion; y hallando por ellos comprobada la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador conforme á la Constitucion de la monarquía.

»El Senado sin embargo resolverá lo que crea mas acertado.

»Palacio del mismo 25 de Enero de 1866.=Domingo Ruiz de la Vega.=Eusebio Morales Puidevan.=Facundo Infante.=Santiago de Tejada.=El Conde de Velarde, Senador secretario.»

Se anunció que los Sres. Marqués de San Juan y Marqués de Castellanos ingresaban respectivamente en las secciones cuarta y quinta.

Se recibieron con agrado, y se acordó que se repartieran á los Sres. Senadores, 270 ejemplares del tomo II del *Nomenclátor general de los pueblos de España*, remitidos por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Se recibieron igualmente con agrado, y se acordó tambien que se repartieran á los Sres. Senadores, 322 ejemplares de los documentos nuevamente coleccionados, referentes á los asuntos de Italia; ejemplares que remitia el señor Ministro de Estado.

Se recibieron asimismo con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, dos ejemplares de la obra *Teoría trascendental de las cantidades imaginarias*, que remitia el Sr. D. Acisclo F. Vallin y Bustillos, y dejó inédita su malogrado amigo y compañero D. José María Rey y Heredia.

Fué aprobado sin debate al uno el dictámen de la comision de Peticiones que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á la exposicion de D. Lorenzo Martinez de Dueñas.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de la comunicacion siguiente:

AL SENADO.

«La comision de Administracion económica del Senado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 126 del Reglamento interior, ha nombrado á los Sres. Senadores Duque de la Torre, D. Miguel Chacon y Durán y D. Juan de Sevilla, para que con el título de conservadores desempeñen las funciones de dicha comision en el intermedio de la presente á la próxima legislatura.

»Y lo pone en conocimiento del Senado para los efectos correspondientes.

»Palacio del mismo 25 de Enero de 1866.=Francisco Serrano, Presidente.=Juan de Sevilla.»

ORDEN DEL DIA.

Lectura de un dictámen de comision.

Ocupando acto contínuo la tribuna el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú, leyó el proyecto de contestacion al discurso de la Corona (*Véase el* Apéndice *á este* Diario), y el señor Presidente anunció que el referido dictámen se imprimiria y repartiria, señalándose dia para su discusion.

El Sr. Marqués de **VAAMONDE**: Pido la palabra.

El Sr. Marqués de **NOVALICHES**: Pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Novaliches tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **NOVALICHES**: Señores: antes de decir las pocas palabras que pienso pronunciar, desearia saber si á esta hora ha cesado ya el estado de sitio, y por consiguiente la suspension de las garantías constitucionales en Madrid y en el distrito militar de Castilla la Nueva.

No tiene nada de particular que ignore esto, á pesar de mi investidura de Senador del reino; porque como se acordó el estado de sitio en Madrid sin otra noticia que la promulgacion de un bando, por medio del cual se puso esta disposicion en conocimiento de sus habitantes, no puedo saber si ha llegado el caso de levantarle ya, si es que se ha de seguir la costumbre que aquí viene estableciéndose de resolver siempre estas cuestiones por el criterio de la libertad.

Como observo que el Gobierno de S. M. guarda silencio respecto á este punto, no extrañará el Sr. Presidente me atreva á rogarle con todo encarecimiento, que si cree que está en su autoridad, que es muy grande, el no fijar por ahora dia para la discusion del dictámen que acaba de leerse, no obstante lo prevenido en el art. 72 del Reglamento, segun el cual parece indispensable que dentro de tercero dia se abra discusion sobre estos dictámenes, en ese caso suplico, vuelvo á decir, al Sr. Presidente que prorogue el plazo todo lo que juzgue oportuno, á fin de que no se entre en el debate de una cuestion tan grave como la que acaba de iniciarse al Senado sin que se levante el estado de sitio con la oportunidad debida.

No creo que necesito extenderme en muchas consideraciones para que todos los Sres. Senadores que tienen la bondad de escucharme comprendan la razon y la necesidad de esta medida. Es verdad que hasta el dia ha sido fácil á los Sres. Senadores decir lo que han tenido por conveniente; pero no es menos cierto que, declarado el estado de sitio en Madrid, y suspendidas las garantías constitucionales, la autoridad militar ha reasumido el gran poder que las leyes le confieren, interviniendo en todo y adoptando cuantas disposiciones ha tenido por conveniente.

Siguiendo este sistema, y llegado el dia de la discusion, pudiera acontecer á su vez que nosotros dijéramos aquí lo que tuviéramos por conveniente en uso del derecho que la Constitucion nos concede como Senadores del reino. Cierto es que en nada se ha mermado ese derecho, ni faltado á la prerogativa que los Sres. Senadores tienen de decir lo que creen que deben decir en este augusto recinto; pero la prudencia nos aconseja en momentos semejantes á los hombres que somos celosos del principio de autoridad y del sostenimiento del órden, el no gravar nuestras conciencias combatiendo al Gobierno en tales momentos y arrostrando el peligro de menoscabar esos tan importantes principios de órden y autoridad en perjuicio de la conveniencia pública. Este es nuestro deber como legisladores: por eso, y en consideracion á ese sistema, digo que seria una inconveniencia el que esa discusion empezara cuando subsistiese aun el estado excepcional.

En otro caso, si esto no era un obstáculo en concepto del Gobierno, nos expondríamos á que haciendo la autoridad militar el uso que tuviera por conveniente de las ámplias facultades que le están concedidas durante el estado de sitio, siguiera obrando, como hasta ahora obra, concediendo á los periódicos ministeriales ó á los que á bien le parezca el hablar con toda libertad, mientras que á los de oposicion que aun se publican no se les permite decir mas que lo que la autoridad cree conveniente.

Esta desigualdad daria lugar á consideraciones que los Sres. Senadores sabrán comprender mejor que yo puedo expresar; y de aquí que insista en rogar al Sr. Presidente que si lo cree acertado y está dentro de sus facultades, espere para señalar el dia de la discusion á que el estado de sitio se haya levantado. Si S. S. cree que no tiene esas facultades, entonces que se someta este asunto al juicio del Senado para que adopte la resolucion que crea mas conveniente.

Creo que los Sres. Senadores habrán comprendido la intencion que me guia al proponer esta mocion. De ninguna manera ha sido mi ánimo estimular al Gobierno de S. M. para que cambie en lo mas mínimo sus disposiciones sobre las cuestiones de Gobierno, pues no necesita estímulo de ningun género para proceder de la manera que crea mas conveniente al bien del pais.

Por el contrario, yo me atreveria á rogarle que continuara el estado de sitio todo el tiempo que fuese necesario para afianzar el órden público. Estoy seguro de que no hay nadie en este santuario de la ley que no opine de la misma manera, mucho mas cuando este Cuerpo ha dado una nueva prueba de su cordura poniéndose al lado del Gobierno de S. M. para facilitarle cuanto estimare conveniente hacer en defensa del órden y en bien del pais.

Por mi parte, y á este propósito, voy á hacer una pequeña indicacion que considero oportuna. Mis amigos y compañeros saben que el dia 5, cuando el Gobierno de S. M. tuvo á bien reunir á este Cuerpo para dar cuenta de lo ocurrido y manifestó que se habia declarado en estado de sitio á Madrid y otras provincias, mi opinion fué presentar una proposicion pidiendo que se suspendieran las sesiones hasta que dicho estado terminase. Creo pues que mis indicaciones no están fuera del verdadero terreno en que debe mirarse la cuestion.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**

(Duque de Tetuan): He escuchado con suma atencion al Sr. Marqués de Novaliches, y realmente he quedado confuso acerca de las opiniones que ha emitido S. S.

S. S. ha acusado de ilegal el estado de sitio; ha dicho que ignoraba si estaba ó no levantado, mostrando la misma ignorancia acerca de su publicacion, toda vez que esta se habia hecho simplemente por medio de un bando. Esto ha manifestado S. S.; pero despues de manifestarlo ha concluido su discurso encareciendo muy particularmente que continúe el estado de sitio todo el tiempo que se crea necesario para que la tranquilidad pública quede asegurada por completo.

Francamente, estas dos opiniones las encuentro tan contradictorias, que no he podido formar un juicio exacto sobre la opinion de S. S. acerca de la conveniencia ó inconveniencia de haber declarado á Madrid en estado excepcional durante los sucesos ocurridos y que conocen todos los Sres. Senadores. El estado de sitio se ha declarado como se declara siempre, por medio de un bando publicado por la autoridad militar con todas las formalidades prescritas en la ordenanza. Se publicó despues de los toques de bando hechos por las bandas en los puntos principales de Madrid; se imprimió en seguida, fijándose en las esquinas y dándosele toda la publicidad posible. Desde que se conocen los estados de sitio, no creo que se declaren ni se puedan declarar de otra manera que como se ha hecho.

Pero S. S. ha dirigido un cargo grave al Gobierno, ó ha querido indicarlo al menos, y contra esto el Gobierno debe protestar de un modo enérgico y decidido. Tengo la conciencia de que solo el Sr. Marqués de Novaliches ha podido creer (y aun dudo que S. S. lo haya creido sériamente) que el estado de sitio pueda ahora ni nunca comprender á este Cuerpo ni al Congreso de los Sres. Diputados, y menos que los Sres. Senadores no tengan aquí siempre completa libertad para exponer sus opiniones con la inviolabilidad que les concede la Constitucion, sin temer para nada que la autoridad militar pueda jamás traspasar esas puertas.

Los Ministros que tenemos la honra de ocupar hoy el banco ministerial no hemos dado nunca pruebas, y así estimo que lo creerá S. S., de querer que sea atacada la independencia del poder legislativo. Aunque Madrid se encuentre declarado en estado de sitio, los Sres. Senadores pueden aquí emitir libremente sus opiniones, combatir al Gobierno y hacerle los cargos que tengan por conveniente, sin mas cortapisa que la que les imponga su prudencia y su patriotismo. Por lo demás, el Gobierno de S. M. no juzgó conveniente suspender las sesiones de las Córtes, porque ha creido que en las circunstancias graves por que ha pasado el país, lejos de temer la concurrencia de estos Cuerpos, su apoyo podia servirle de mucho, teniendo como tenia la seguridad (y así se lo han demostrado los hechos) de que podia esperar el concurso de los Sres. Senadores y Diputados, pues cualesquiera que sean sus opiniones en cuestiones pequeñas de política, tratándose de salvar las grandes instituciones del país y el órden público, no podrian menos, como así ha sucedido, de prestar su cooperacion al Gobierno en tan difíciles circunstancias.

Por esto el Gobierno, vuelvo á decir, no solo no ha creido conveniente suspender las sesiones, sino que ha querido tenerlas abiertas para en caso necesario pedir á los Cuerpos colegisladores los recursos indispensables á fin de salvar las instituciones y la sociedad, seguro como estaba, está y estará siempre del concurso de los Representantes del país para tan grande objeto.

En cuanto á discutirse mas ó menos tarde por el Senado el proyecto de contestacion al mensaje, solo diré que esta es cuestion que la Cámara debe resolver; es cuestion de cuerpo; el Reglamento previene lo que se ha de hacer; el Senado decidirá como lo tenga por conveniente, pues el Gobierno ni tiene derecho ni menos interés en oponerse á ello. El Senado en su sabiduría y patriotismo hará lo que crea mas procedente, seguro de que el Gobierno respetará lo que el Senado acuerde en uso de un derecho que es suyo y que nadie puede negarle.

El Sr. **CORRADI**: Pido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S. La pregunta ¿versa sobre el mismo asunto? Si es así, no puedo conceder la palabra á S. S. Cuando se dé por terminado este incidente, entonces podré concedérsela para exponer lo que tenga por conveniente.

El Sr. **CORRADI**: Aun cuando la pregunta es sobre el mismo asunto, se refiere á una circunstancia ó pormenor diferente de los que ha tratado el Sr. Marqués de Novaliches.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso siento no poder ahora conceder la palabra á S. S. La tiene el Sr. Marqués de Novaliches.

El Sr. Marqués de **NOVALICHES**: Yo no puedo de ninguna manera, porque el Reglamento no me lo permite, contestar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. He pedido la palabra para una cuestion de órden: ya la dejé indicada; pero faltaria á mi propósito si no dijera algo acerca de la interrogacion que me ha dirigido el Sr. Duque de Tetuan, contando al efecto con la benevolencia de nuestro digno Presidente.

El Gobierno de S. M. es de seguro el que tiene todos los medios, todos los antecedentes, todos los datos necesarios para saber si el dia 3 de este mes, cuando se declaró á Madrid en estado de sitio, estaba en el caso de hacerlo de la manera que el Sr. Presidente del Consejo ha creido que debe hacerse siempre; pues ya que S. S. tiene la honra de ser Gobierno, tambien tiene á su vez, como todos los Gobiernos, la responsabilidad de aquellas medidas que crea conducentes al bien público.

Ahora, si quiere S. S. que le conteste de un modo mas terminante, independientemente de lo que se ha hecho, en ese caso me bastará suplicar á uno de los Sres. Secretarios tenga la bondad de leer los artículos 6.° y 7.° de la Constitucion, y allí verá S. S. lo que debia haber hecho, lo que han hecho otros Gobiernos, y lo que hizo el del año 1848 cuando suspendió las garantías constitucionales en toda España. Si S. S. no creyó que así era posible hacerlo, quiere decir que habrá asumido una responsabilidad de que dará cuenta en su dia, y yo no dudo que habrán sido tantas y tan grandes las razones que habrá tenido para asumir esa responsabilidad, que indudablemente podrá lisonjearse de que esta Cámara le dará un voto de indemnidad. Creo haber contestado lo terminantemente que me ha sido posible al señor Presidente del Consejo.

Respecto á la cuestion de órden, diré que esta se reduce á que si el Sr. Presidente aprecia que está en sus facultades el dejar para mas adelante el señalamiento del dia en que se ha de discutir la contestacion al discurso de la Corona, asunto de suyo tan importante, tan grave, el mas grave que puede ofrecerse á una Cámara, mucho mas despues de los acontecimientos por que el país ha atravesado, si el Sr. Presidente, repito, tiene esa facultad, que desde luego lo acuerde; pero si S. S. no se cree facultado para ello, en ese caso, y toda vez que el Gobierno de S. M. no ha contestado relativamente á si piensa ó no levantar el estado de sitio, proponga S. S. á la Cámara si acuerda dejar para mas adelante la discusion del referido proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente de la Cámara no tiene facultades ni para lo uno ni para lo otro: este incidente no ha debido tener lugar: el Reglamento dice que cuando se ponga á discusion un asunto, podrá plantearse una cuestion prévia, y entonces es cuando al Senado le será dable resolver lo que tenga por conveniente. Yo no estoy facultado por la alta honra de ser Presidente de la Cámara para suspender las sesiones, ni tampoco para preguntar al Senado si se han de suspender, tratándose como se trata de la prerogativa Real que está por encima de todos nosotros. La Reina tiene abiertas las sesiones, y ni el Presidente del Senado ni el Senado mismo pueden suspenderlas. (*Los Sres. Corradi y Calonge piden la palabra.*)

El Sr. Marqués de **NOVALICHES**: Creo que el señor Presidente no me ha comprendido. No pido yo que se suspendan las sesiones, sino que se prorogue el señalamiento de la discusion de esta cuestion concreta, segun el parecer de la Cámara, ó de la manera que S. S. tenga por conveniente, atendida la situacion en que se encuentra el país, que debe ser grave, supuesto que el Gobierno de S. M. guarda un profundo silencio á pesar de las repetidas excitaciones que le he dirigido sobre la continuacion del estado de sitio ó suspension de las garantías constitucionales en Madrid y distrito de Castilla la Nueva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Precisamente se trata de eso: cuando el dictámen se ponga á discusion, entonces podrá el Sr. Marqués de Novaliches, como cualquiera otro señor Senador que lo tenga por conveniente y con arreglo al artículo 94 del Reglamento, establecer una cuestion prévia: hoy no tenemos ese medio.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Duque de Tetuan): El Sr. Marqués de Novaliches ha citado lo ocurrido en 1848, para manifestar que en aquellas circunstancias el Ministerio que merecia la confianza de la Corona no declaró el estado de sitio sino en virtud de la autorizacion concedida por los Cuerpos colegisladores.

Me parece que S. S. padece una equivocacion. El Ministerio que regia entonces los destinos del país en circunstancias indudablemente graves para España y para la Europa entera, solicitó las facultades de suspender las garantías constitucionales y para hacer mudar de domicilio, y mandó á Filipinas, como en efecto mandó á muchas personas. Para eso fué la autorizacion que pidió y obtuvo de los Cuerpos colegisladores, en virtud de la cual obró. Al decir esto no entro á juzgar los actos de aquel Gobierno; no acuso ni defiendo; cito simple y sencillamente un hecho; y digo que pidió y obtuvo la autorizacion de los Cuerpos colegisladores, y que obró luego dentro de su esfera.

Por lo demás, ¿cómo quiere decirme S. S. que siempre que en España se ha declarado el estado de sitio ha sido en virtud de autorizacion de los Cuerpos colegisladores? ¡En España, señores, que desde que empezó hasta que concluyó la guerra civil, y mucho despues, ora mandando el partido moderado, ora el progresista, nunca pudo lograrse que toda la monarquía se viera libre del estado de sitio! ¿Quiere S. S. que le cite durante los Ministerios moderados y progresistas las diferentes provincias en que se ha mantenido el estado de sitio años y años? (*El Sr. Marqués de Novaliches*: Pero no en Madrid.) Y bien: ¿cree el Sr. Marqués que la capital de la monarquía tenga alguna preferencia sobre las demás de España, para que en igualdad de circunstancias, cuando sea necesario suspender las garantías, por ejemplo, á los ciudadanos de Valencia ó Barcelona, no se suspendan tambien en Madrid? ¿Reconoce S. S. en esto algun privilegio? Yo no lo reconozco; yo creo que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, y por consiguiente que no deben existir privilegios: así es que Madrid se ha declarado en estado de sitio siempre que las circunstancias lo han exigido.

Claro está que ningun Gobierno apela al estado excepcional sino en circunstancias muy graves, cuando la salvacion de la patria lo exige. Qué, el estado de sitio ¿es acaso una cosa nueva? ¿No es del tiempo del imperio romano? ¿Qué era si no la dictadura en Roma? El dictador, ¿qué era sino el estado de sitio de los tiempos modernos?

«Queda sentado, dice S. S., que el Gobierno al declarar el estado de sitio ha asumido la responsabilidad.» ¿Acaso la ha rehusado el Gobierno? ¿No ha declarado en una de las anteriores sesiones que sabia la responsabilidad que pesaba sobre él, que estaba dispuesto á responder de ella siempre que las Córtes se la exigieran, y que cuando hubiese cumplido el deber imperioso de salvar la sociedad, vendria y bajaria su cabeza ante el fallo de las Córtes? Yo, que he dicho y no he tenido inconveniente en repetirlo aquí, que si el órden público lo exigiese, mi cadáver se encontraria en las calles, yo digo que si mañana, por exigirlo así la salvacion de la sociedad, los Cuerpos colegisladores necesitasen mi cabeza para llevarla al cadalso, la entregaria resignado, porque tengo el valor y comprendo el deber de morir cuando sea necesario por mi Reina y por mi patria.

Por lo demás, el Sr. Marqués de Novaliches dice que el Gobierno guarda un profundo silencio. Pues qué, los hechos que están pasando, ¿son un secreto inquisitorial? ¿No son públicos? ¿No son notorios? ¿Hay Senador que los ignore aquí ni fuera de aquí?

Que cuándo se levantará el estado de sitio, dice S. S. Nadie lo desea tanto como el Gobierno de S. M.: yo aseguro á S. S. y al Senado que ni una hora mas de lo que absolutamente sea preciso pesará el estado de sitio sobre Madrid ni sobre ningun pueblo de la monarquía española, pues no habria mayor satisfaccion para el Gobierno que el poder decir mañana mismo: «La sociedad está salvada; el estado de sitio ha desaparecido; todos los ciudadanos vuelven al uso de sus legítimos derechos.»

El Sr. Marqués de **NOVALICHES**: Ruego á la mesa que se lean los artículos 7.° y 8.° de la Constitucion, pues creo será la manera de dar cumplida contestacion al señor Presidente del Consejo de Ministros.»

Leidos los referidos artículos, decian así:

Art. 7.° «No puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningun español, ni allanada su casa sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Art. 8.° »Si la seguridad del Estado exigiere en circunstancias extraordinarias la suspension temporal en toda la monarquía ó en parte de ella de lo dispuesto en el artículo anterior, se determinará por una ley.»

El Sr. **CALONGE**: Sr. Presidente, ruego á V. S. se sirva mandar leer el art. 94 del Reglamento del Senado.»

Leyóse, y decia lo siguiente:

«Al principio de una discusion puede cualquier Senador proponer una cuestion prévia concerniente á ella, y obtendrá la palabra para explanarla. El Senado resolverá si la toma ó no en consideracion. En caso de afirmativa, se abrirá discusion sobre ella antes de entrar en la anunciada.»

El Sr. **CALONGE**: Me ha movido á pedir la palabra en este gravísimo incidente lo que he oido pronunciar al Sr. Presidente de la Cámara con el respeto y consideracion que yo oigo siempre á S. S.; pero despues de protestar de esto, séame lícito añadir que tengo el profundo sentimiento de no estar de acuerdo con la opinion que ha emitido S. S., por creerla contraria al artículo que acaba de leerse.

En ese artículo se previene que puede establecerse una

cuestion prévia siempre que se haya de entrar en la discusion de un asunto en este Cuerpo, y no da ni á S. S. ni á nadie la facultad de resolver en uno ú otro sentido, sino que impone á S. S. la obligacion de consultar á la Cámara sobre el sentido en que la cuestion prévia ha de resolverse.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Senador, no estamos todavía en la cuestion; solo se ha dado la primera lectura.

El Sr. **CALONGE**: Es decir que aquí diferimos (y me iba á hacer cargo de ella) en una apreciacion, en que, como en la otra, lamento sinceramente no ser de la opinion de S. S.

El Sr. Presidente dice que la discusion no está anunciada ó decidida, no he percibido bien la frase. (*El Sr. Sevilla*: Que no está puesto á discusion el dictámen.) Tambien difiero de la respetable opinion del Sr. Sevilla.

El dictámen está puesto á discusion; lo que no se ha empezado es la discusion. Ha dicho el Sr. Presidente que el dictámen se imprimirá, repartirá y señalará dia para su discusion, que es la fórmula reglamentaria; pero señalar dia para esa discusion quiere decir que esta cuestion vendrá el dia antes de empezarse; esto es lo que quiere la mesa. Pues bien: yo creo que no hay ningun inconveniente en decidirla hoy, evitando así al Senado una reunion completamente inútil para una cuestion que puede decidirse ahora tal vez con mucha mas conveniencia del servicio; porque en efecto, segun las palabras que he oido al señor Presidente del Consejo de Ministros, no al disculpar, sino al motivar la continuacion del estado de sitio, el de las cosas no es tan placentero y tan seguro que no haya que temer todavía por la tranquilidad pública de la manera con que el Sr. Presidente nos lo ha anunciado. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Tetuan*: Pido la palabra.) Ya que S. S. pide la palabra, diré que me refiero á lo que S. S. ha manifestado: no tengo noticia ni dato de ningun género; es mas, ni los busco ni los deseo; siendo así, yo creo que habria prudencia por parte del Senado y de su Presidente en que se trate el asunto de si ha de prorogarse ó no la discusion, que es lo procedente; porque lo de suspenderse las sesiones, como ha dicho muy bien el Sr. Marqués de Novaliches, es cosa que corresponde solo á la régia prerogativa, que tiene abiertos estos Cuerpos para que en ellos se discuta. De eso á preterir una discusion por creerlo así conveniente, hay mucha diferencia.

Esto está dentro de las facultades del Senado, que puede decidir qué es lo mejor, porque si bien yo respeto muchísimo como bueno y patriótico el deseo del Sr. Presidente, ha de perdonarme S. S. si tengo la franqueza de decirle que prefiero la decision del Senado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá leer el art. 9.° del Reglamento.

El Sr. **SEVILLA**: Art. 9.° «Corresponde al Presidente hacer que se guarde el órden en el Senado y que se observe el Reglamento; abrir, suspender y cerrar las sesiones, anunciando al fin de cada una los asuntos que deben discutirse en la siguiente y el dia en que se ha de celebrar; anunciar las discusiones, etc. etc.»

Por consiguiente, sintiendo mucho no estar conforme con la opinion de mi respetable amigo el Sr. Calonge, creo que, armonizando uno y otro artículo, no estamos todavía en el caso á que se refieren, porque tampoco ha llegado el momento de tratar la cuestion prévia. No habiendo llegado el momento de ocuparnos de la cuestion prévia, es claro que no ha debido entrarse en ella y que debe reservarse para el dia en que vaya á discutirse la cuestion principal. Esto es lo que me parece mas en armonía con las prescripciones del Reglamento, y lo que en mi concepto procede segun las disposiciones del mismo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Duque de Tetuan): Voy á hacer uso de la palabra para que no quede el Senado bajo la impresion de las que ha pronunciado el Sr. Calonge.

Ha sacado S. S. de lo que yo he dicho la consecuencia de que podrian sobrevenir todavía sucesos que comprometieran gravemente el órden público y los grandes intereses del país. Me parece que esta ha sido la interpretacion que el Sr. Calonge ha dado á mis palabras; pero S. S. está completamente equivocado.

El Sr. Marqués de Novaliches, contestando á lo que yo habia dicho con motivo de la cuestion por él provocada, ha manifestado que yo guardaba un profundo silencio acerca del levantamiento del estado de sitio. Entonces he contestado á mi vez que el Gobierno tiene un vivo interés en levantar el estado de sitio, porque siempre ha deseado ardientemente que llegue el momento en que eso se pueda realizar. Así es que no mantendrá el estado excepcional una hora mas que las estrictamente necesarias para la conservacion del órden. ¿Se infiere de aquí que el Gobierno tema todavía graves trastornos?

Pero el Gobierno, que ha declarado el estado de sitio en circunstancias difíciles que para nadie son un secreto, y que por lo tanto no tengo necesidad de manifestar aquí, tanto mas, cuanto que el Gobierno tal vez ha sido el que menos se ha alarmado, debe esperar á levantar el estado de sitio cuando las circunstancias sean enteramente normales, lo cual no tardará mucho en suceder, porque á eso caminamos rápidamente.

Sin embargo, el Gobierno no puede asegurar al Senado si el estado excepcional se podrá levantar hoy ó dentro de cuarenta y ocho horas ó dentro de cuatro, de seis ó de ocho dias, porque esto depende de incidentes pequeños, no de circunstancias importantes, ni de peligros graves, que el Gobierno no teme ya, porque cree que la revolucion está vencida. Es necesario pues que el horno que estaba candente se apague bien antes de tratar que circule libremente el aire para prevenir que vuelva á inflamarse el fuego.

Lo que sí puedo asegurar al Senado es que no pasarán muchos dias sin que el Gobierno levante el estado de sitio, si bien esto se hará cuando la situacion sea completamente normal y nada pueda hacer temer en poco ni en mucho por la conservacion del órden público. Entonces podremos entrar franca y desahogadamente en la via constitucional y retirar la suspension de las garantías individuales, acordada por la imperiosa necesidad, y no por la voluntad del Gobierno.

El Sr. **CALONGE**: Me ha atribuido el Sr. Presidente del Consejo una interpretacion que equivocadamente he dado á sus palabras; y para esto, y solo para esto la he pedido yo, conforme al Reglamento, porque se trata de rectificar un concepto mio.

No he entendido mal á S. S., aunque tal vez haya deducido mal la consecuencia: el Senado podrá juzgarlo. He oido hablar á S. S., y le creo desde luego profunda y sinceramente, de la necesidad de la continuacion del estado de sitio, y ofrecernos que no subsistirá ni una hora mas de las puramente precisas. De aquí he deducido naturalmente la consecuencia de que aun es necesario ese estado de sitio cuando S. S. no lo ha levantado. Esto he deducido, y creo que la deduccion es completamente lógica. Nos dijo S. S. el otro dia, y lo ha repetido hoy, que ese estado no durará mas que el tiempo indispensable; y ha añadido, usando una expresion gráfica, conveniente, oportuna, propia de S. S. en fin, que es menester aguardar á que el horno se apague. Luego si el horno no está frio, ¿será conveniente arrojar en él combustible, en vez de esperar á que penetre ese aire de

que S. S. con admirable oportunidad nos hablaba, para refrescarle, para llevarle una atmósfera menos candente hoy, pero que aun no es pura, supuesto qúe S. S. no levanta el estado de sitio? La razon me parece óbvia, y por eso he excitado el patriotismo de la Cámara rogándola que no agreguemos leña á la que dentro del horno arde, porque aun no está en condiciones normales, como lo demuestra primero, que así lo dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y segundo, que si en esas condiciones normales estuviera, ya se habria levantado el estado de sitio.

Reitero pues mi súplica á la Cámara esperando que el Sr. Presidente apelará á ella, pues solo se trata de trasladar la cuestion á otro dia en que volverá á suscitarse antes de discutir el mensaje, si es que para entonces no se ha levantado ya el estado de sitio.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Duque de Tetuan): No estoy conforme con S. S., y lo siento mucho; pero tengo distinto modo de apreciar la cuestion. Yo creo, y cree el Gobierno, que no puede haber inconveniente ni temor en entrar en la discusion principal, porque no se le puede ocurrir que el Senado vaya á echar mas leña en el horno para que se fomente el fuego. Esta es la opinion del Gobierno, y en esta parte es mas justo con las oposiciones que S. S. mismo perteneciendo á una de ellas.

Yo creo que aquí se combatirán los actos del Ministerio; pero se combatirán como siempre se lidia aquí: con armas corteses, con argumentos decorosos; pero sin virulencia, sin pasiones, es decir, sin esas pasiones de mal género, sin esas pasiones que fomentan la revolucion. Esto no lo espero de las oposiciones del Senado: no hago semejante injusticia á ninguno de los Sres. Senadores, aunque pertenezcan á la oposicion mas radical.

Vea el Sr. Calonge la diferencia que entre los dos media sobre el modo de apreciar la cuestion.

Como cada dia que pasa se enfria algo el horno, no temo ni teme el Gobierno la discusion: por eso no se ha opuesto á ella; por eso no ha propuesto á S. M. la suspension de las sesiones de Córtes, como podria haber hecho, empleando un medio constitucional; por eso el Gobierno ha contado con el apoyo de los Cuerpos colegisladores en estas circunstancias difíciles: lo he dicho y repito, sin excepcion de partidos, sin excepcion de personas, siempre ha creido que podria contar con el patriotismo de todos. Esta es la diferencia de apreciacion entre el Sr. Calonge y yo, y de ella proviene la diferencia de conducta. ¿Cómo he de esperar otra cosa de los Sres. Senadores? Cualquiera de ellos nos atacará mañana por creer que hemos obrado mal en la cuestion de Italia ó en la gestion de la Hacienda ú otras semejantes; pero tales debates no excitan las pasiones candentes; y si por temor de que esto sucediera no se habia de discutir, era imposible el Gobierno representativo, no podrian tener lugar esas discusiones que ilustran, que sirven al bien público, pero que no fomentan la revolucion.

Por eso, dejando en completa libertad al Senado, que ciertamente no puede menos de tenerla, que no necesita que el Gobierno se la otorgue porque es atribucion suya, y el Gobierno se guardaria muy bien ni de soñar siquiera en coartarla lo mas mínimo; dejando, repito, á la alta apreciacion del Senado la discusion del mensaje en la parte que crea conveniente, el Gobierno respetará sus acuerdos, convencido de que ningun debate que en provecho del bien público se suscite aquí, podrá traer los inconvenientes que el Sr. Calonge teme, sin fundamento alguno, á juicio del Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Novaliches tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **NOVALICHES**: Señores: yo debo felicitarme en este momento de haber tomado la palabra al principio de la sesion, pues en verdad la cuestion que yo suscité se ha tratado en términos que nada dejan que desear, toda vez que por parte del Gobierno se ha manifestado que no encuentra inconveniente en que el Senado tome esta ó la otra resolucion. (*El Sr. Marqués de San Saturnino pide la palabra para una cuestion de órden.*)

Como yo he solicitado del Sr. Presidente que tomase la resolucion de acudir á la prudencia y elevado criterio de esta alta Cámara, me atreveré á indicar á S. S. que dentro del Reglamento hay términos para resolver esta cuestion.

Señores: el Reglamento, en medio de ser una ley, hace factible que el Presidente someta á la resolucion de la Cámara los puntos que crea conveniente, y sobre los que aquella puede decidir de plano *incontinenti*. Pues bien: el Reglamento está escrito con tal claridad y concision, que, guiado por sus disposiciones, puedo ofrecer al Sr. Presidente un medio de orillar todas estas dificultades. Al efecto me voy á permitir dirigir á S. S. la súplica de que mande leer el art. 72 del Reglamento, el cual dará un medio al Sr. Presidente para que, apreciando con su elevado criterio y prudencia en lo que valen las razones que aquí se han indicado, pueda dar solucion al asunto que he sometido, mas que á la deliberacion de la Cámara, á la del mismo Sr. Presidente.»

Leido en efecto dicho artículo por el Sr. Secretario Sevilla, decia así:

Art. 72. «Los dictámenes sobre proyectos de ley y asuntos de grave importancia se imprimirán y repartirán á los Senadores para que los reciban dos dias antes del señalado para la discusion.»

El Sr. Marqués de **NOVALICHES**: Con arreglo á lo dispuesto en este artículo, dejo á la prudencia y elevado criterio del Sr. Presidente el que fije el dia que crea mas conveniente para resolver esta grande cuestion en el sentido mas oportuno al bien público y á los altos intereses que representa el Gobierno de S. M.

El Sr. **CALONGE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALONGE**: Una ligera rectificacion al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Sin intencion sin duda, conozco bastante á S. S. para no atribuírsela, esa al menos, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha atribuido menos confianza en la calma y prudencia de este alto Cuerpo que la que S. S. tiene.

Me ha comprendido mal. Al hablar yo del combustible, siguiendo el oportunísimo símil que S. S. nos habia ofrecido, no he dicho yo que nosotros hiciéramos el combustible. Los combustibles, y tenga esto presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, suelen hacerlos aquellos que los emplean mas bien que aquellos que los fabrican; es decir, hay materias que no son verdaderamente combustibles, que no se hacen con la intencion de que lo sean, y que sin embargo se aplican á la combustion y suelen producir grandes y terribles efectos. Esta es al menos mi opinion.

El Sr. Marqués de **SAN SATURNINO**: Tengo pedida la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Es referente al caso de que nos estamos ocupando?

El Sr. Marqués de **SAN SATURNINO**: Precisamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces tiene V. S. la palabra.

El Sr. Marqués de **SAN SATURNINO**: Señores: esta cuestion, como provocada de una manera prematura é indebida, en mi opinion, ha venido girando dentro de un

círculo inconveniente y extraño. De aquí el que se haya hablado bastante sin llegar á un punto concreto de apreciacion, y que se haya pedido que se discuta préviamente si el debate relativo al dictámen que acaba de leerse debe empezar en uno ú otro dia.

Voy á hacerme cargo de los artículos del Reglamento que se refieren á esta cuestion prévia, para ver hasta qué punto es exacta mi apreciacion.

Dice el art. 94 que una cuestion prévia deberá promoverse al ir á entrar en la discusion del asunto á que se refiere. No se ha anunciado esta discusion; luego no puede aplicarse al caso presente el art. 94, que es el que se ha invocado por los señores que han promovido la cuestion que nos ocupa.

Dice además el art. 9.° que al Presidente corresponde anunciar las discusiones: por consiguiente, si esta facultad es del Sr. Presidente, no es la Cámara, en mi opinion, la que puede hacer la designacion que se pretende.

Dice despues el art. 13, que no se ha leido, pero que podrá leerse para satisfaccion del Senado, que corresponde á los Secretarios acordar con el Presidente, es decir, á la mesa, los asuntos que hayan de tratarse en cada sesion: luego esta atribucion es exclusiva de la mesa, y por consiguiente bajo el punto de vista reglamentario no ha debido tener lugar la presente discusion, habiendo estado el señor Presidente demasiado benévolo al permitir que se hable tanto de ella.

Voy ahora á hacerme cargo, bajo el punto de vista lógico, de la cuestion que aquí se ha promovido. ¿En qué se fundan los que creen que debe aplazarse la discusion del dictámen que hoy se ha leido? En que no lo creen conveniente atendidas las circunstancias; pero acaso les parecerán convenientes las de mañana, las de dentro de tres ó cuatro dias que puedan trascurrir. Si el Sr. Presidente en uso de sus atribuciones fija el dia de la discusion de este dictámen, ¿saben hoy esos mismos señores si aquel dia será bueno para que dé principio el debate?

El Presidente, en union de los Secretarios, es decir, la mesa apreciará la oportunidad del momento en que deba discutirse este dictámen. Pues bien: si la apreciacion de esta oportunidad ha de hacerla el Presidente, no puede tener lugar la discusion que ahora nos ocupa sino cuando el Presidente juzgue oportuno poner á la órden del dia el dictámen que la produce; quizás los mismos señores que hoy combaten que se principie, no tendrán inconveniente en que tenga lugar ese dia.

De todas maneras, en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, esta cuestion es prematura, porque no puede apreciarse la conveniencia ó inconveniencia de una discusion mientras no se sepa el dia que ha de empezar, y el fijar ese dia es atribucion del Sr. Presidente.

Atendiendo pues á estas razones, ruego á los señores que han usado de la palabra que no insistan en su empeño, y al Sr. Presidente que, si entiende como yo el Reglamento, dé por terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

Me parece que el Sr. Corradi tenía pedida la palabra.

El Sr. **CORRADI**: En efecto, la pedí al notar cierta omision del Sr. Presidente del Consejo de Ministros respecto á la prensa, al referirse al estado de sitio. Pero puesto que se ha de entrar en la cuestion prévia, que por hoy se ha declarado terminada antes de ponerse á discusion el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, me reservo para entonces el hacer las observaciones que crea convenientes y el manifestar mi opinion sobre la oportunidad ó inoportunidad de que se abran aquí las discusiones profundas, notables, elevadas, que suelen tener lugar en estos Cuerpos, estando una gran parte de España en estado excepcional y suspendidas las garantías individuales.»

Nombramiento de tres Sres. Senadores que, en union de otros tres Sres. Diputados, han de formar la comision Inspectora de las operaciones de la direccion de la deuda pública.

Procediéndose al nombramiento del primer individuo, obtuvieron votos los siguientes señores:

D. Joaquin de Barroeta Aldamar....	46
D. José Sanchez Ocaña...........	6
D. Joaquin María Perez..........	2
D. Antonio Escudero............	2
D. Victorio Fernandez Lascoiti.....	1
TOTAL.........	57

Quedó por lo tanto elegido el Sr. D. Joaquin de Barroeta Aldamar.

Procediéndose á continuacion al nombramiento de segundo individuo, obtuvieron votos los señores siguientes:

D. Joaquin María Perez..........	27
D. Victorio Fernandez Lascoiti.....	15
D. Manuel Barzanallana..........	3
D. José Sanchez Ocaña...........	2
D. Gabriel de Aristizábal.........	1
TOTAL.........	48

Quedó en su consecuencia elegido el Sr. D. Joaquin María Perez.

Procediéndose por último al nombramiento de tercer individuo, obtuvieron votos los señores siguientes:

D. Victorio Fernandez Lascoiti.....	57
D. Joaquin María Perez..........	2
D. Manuel Barzanallana..........	1
D. José Sanchez Ocaña...........	1
D. Gabriel de Aristizabal.........	1
TOTAL.........	62

Quedó por consiguiente elegido el Sr. D. Victorio Fernandez Lascoiti.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo mas asuntos en que poder ocuparse el Senado, se avisará por papeletas para la próxima sesion.

Se levanta la de este dia.»

Eran las cuatro menos cuarto.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Dictámen de contestacion al discurso de la Corona.

SEÑORA: El Senado se asocia á la íntima complacencia con que V. M., inspirada en el amor de sus pueblos, abre siempre las Córtes del reino; y al inaugurar V. M. las tareas legislativas, á la par que se cumple la Ley fundamental del Estado, tiene V. M. la dicha de reasumir el sentimiento público, ya sea en demanda de consejo y apoyo para vencer los conflictos que puedan ocurrir, ya interpretando la expresion nacional por la mayor prosperidad de la Monarquía.

Deplora el Senado que el anhelo de V. M. por la paz no haya impedido el rompimiento de las hostilidades con la república de Chile; pero ya que desgraciadamente se han negado las satisfacciones pedidas por los agravios causados á España, el Senado confia que el Gobierno de V. M., al dar cuenta á las Córtes de este suceso, cumplirá con los altos deberes que le impone el honor y la dignidad de la patria, seguro que en todas las eventualidades que puedan sobrevenir no le faltará el apoyo mas eficaz del Senado para sostener el prestigio y la gloria de la bandera española. Al propio tiempo, Señora, el Senado se complace en que las relaciones con las demás potencias continúen siendo amistosas.

Razones de elevada política y de conveniencia pública, generalmente sentidas y formuladas por la opinion del país, han creado la necesidad del reconocimiento del reino de Italia: V. M. al adoptar esta resolucion ha justificado con admirable criterio que pueden hermanarse el amor filial al Padre comun de los fieles y el firme propósito de mirar por los derechos de la Santa Sede con las concesiones que en determinadas circunstancias arranca invenciblemente la marcha providencial del mundo.

El Senado participa de la satisfaccion de V. M. por haber celebrado un tratado de paz y reconocimiento con la república de San Salvador, como una prueba de respeto á la independencia de los Estados de América en los antiguos dominios que fueron de esta monarquía.

El Senado examinará y discutirá con el celo que merecen los proyectos de ley que con los presupuestos y cuentas generales del Estado presentará el Gobierno de V. M., y que tiendan á corregir y mejorar la recaudacion y administracion de las rentas con las mas severas economías, hasta el punto de obtener la nivelacion de los ingresos con lo que exijan las urgentes necesidades del servicio público, inspirando confianza y levantando el crédito nacional.

Igualmente aplicará el Senado sus esfuerzos para que pasen á la práctica los importantes proyectos de ley que se ofrecen y tienen por objeto el desarrollo gradual de los elementos morales, intelectuales y materiales del país, extendiendo al mayor número posible de individuos los beneficios de la inteligencia y de la virtud, para que, comprendidas generalmente las nociones fundamentales de la agricultura y de la industria, se afiance la opinion de que solo el trabajo es la fuente originaria de la riqueza para el bienestar de las familias y la prosperidad de los pueblos.

Los positivos progresos de la civilizacion moderna y el espíritu de libertad municipal que nunca se ha extinguido en nuestro suelo, exigen indudablemente mayor desembarazo en la administracion de los intereses locales. El Senado verá con gusto los proyectos de ley que tiendan á este objeto y satisfagan aquella necesidad.

Con igual complacencia se ocupará este Cuerpo colegislador del proyecto que haga sentir inmediatamente el castigo en los que se dedican al tráfico de esclavos en nuestras Antillas, que así como las Filipinas merecen por su fidelidad inalterable las reformas que cada una de aquellas provincias reclama segun su estado, hasta conseguir que se rijan todas equitativamente por leyes especiales, armonizadas en cuanto sea posible con la Constitucion del Estado.

No solo la persuasion científica, sino tambien el instinto público solicitan que se llene la necesidad de la recta administracion de justicia por nuevas leyes que organicen los tribunales, y muy especialmente que establezcan el enjuiciamiento y casacion en materia criminal. Espera pues el Senado que el Gobierno de V. M. traerá pronto á su deliberacion los proyectos que ofrece sobre tan importante materia.

La lealtad y disciplina del ejército reciben el galardon mas lisonjero en las palabras que le dedica V. M., y ellas son estímulo para la sucesion de sus virtudes. De la misma manera tan augustas palabras alcanzan á nuestra marina, que en las apartadas regiones del Pacífico sostiene el honor de nuestra bandera.

Sensible es que algunos sediciosos de Zaragoza y Lérida, con ocasion de las tarifas de consumos, alterasen el reposo público, hasta el punto de hacer necesaria la intervencion de la fuerza armada; y lo es mas para el Senado la sedicion de una corta parte del ejército, que la actividad y el acierto del Gobierno y el buen sentido del pais han sofocado en pocos dias. El Senado se congratula del éxito feliz de las disposiciones adoptadas por el Gobierno, y ofrece á V. M. toda su cooperacion para acabar de una vez tan criminales intentos y para sostener en todas circunstancias las altas instituciones de la nacion. Sin embargo, Señora, es satisfactorio para el Senado que la ley ejerza su fuero y la justicia sus derechos sobre los delincuentes.

Sacudimientos sociales y políticos, ocasionados las mas veces por teorías, que desconociendo las condiciones naturales del hombre y del ciudadano, lanzan á los pueblos en el vacío tras un ideal irrealizable, han hecho comprender que solo el trabajo que tiene por fundamento la libertad regulada por el órden, puede dar noble orígen á la produccion, y purificando las costumbres constituir la grandeza de las naciones.

El Senado participa de la conviccion profunda que tiene el Gobierno de V. M. de que la racional tolerancia, unida á la conciencia del derecho para reprimir el desórden en donde quiera que se manifieste, son la sola garantía del progreso á que aspiran todas las naciones en las diferentes esferas de su destino, impulsadas por las leyes eternas de la Providencia: y así, Señora, el Senado, con la confianza en el Todopoderoso y con su asiduidad aplicada á las tareas legislativas, secundará las aspiraciones de V. M., que es madre solícita de un pueblo grande en su historia, activo en su presente y atento á su porvenir.

Palacio del Senado 24 de Enero de 1866.=Antonio Gonzalez, presidente.=El Conde de Cerragería.=Francisco de Luxán.=Joaquin de Aldamar.=M. Ortiz de Zúñiga.=Manuel de Guillamas.=Marqués de Guad-el-Jelú, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL LUNES 29 DE ENERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Iriarte se adhiere á lo resuelto por la mayoría concediendo autorizacion al señor capitan general de Castilla la Nueva para procesar al Sr. Marqués de los Castillejos.=El Senado oye con satisfaccion una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros trasladando otra del Sr. Marqués de San Gregorio, en que participaba que S. M. la Reina habia dado á luz con toda felicidad un robusto Infante.=Dase cuenta de otra comunicacion del mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros trasladando el Real decreto en que se dispone que el hijo ó hija que diere á luz la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda goce de las prerogativas de Infante de España.=Dase tambien cuenta de otra comunicacion del citado Sr. Presidente del Consejo de Ministros, disponiendo el ceremonial que ha de observarse en el próximo alumbramiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda.=Se lee la lista de los Sres. Senadores que han de componer la Diputacion encargada de asistir á la presentacion del Infante ó Infanta que diere á luz la Serenísima Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda.=Los Sres. D. Joaquin José Casaus y D. José Ruiz de Apodaca se excusan de asistir á las sesiones por hallarse enfermos.=Ingresan respectivamente en las secciones sexta, sétima, primera, segunda y tercera, los Sres. D. Antonio Rentero y Villa, don Francisco García Hidalgo, Marqués de Camachos y D. Félix Herrera de la Riva.=Se aprueba sin debate alguno el dictámen de la comision de Exámen de calidades relativo á las del Sr. D. Santiago Fernandez Negrete.=Se leen por el Sr. Ministro de la Gobernacion dos proyectos de ley, y pasan á las secciones para nombramiento de comision.=Pasan á la Biblioteca dos ejemplares de la obra titulada «Base central de la triangulacion geodésica de España.»=Orden del dia: Discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Se lee el proyecto y tres enmiendas al mismo, suscritas una por el Sr. Corradi, otra por los Sres. Seijas Lozano y otros, y la tercera por el Sr. Marqués de Miraflores.=El Sr. Calonge usa de la palabra para una cuestion prévia.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Calonge y Ministro de Gracia y Justicia.=Los Sres. Marqués de Novaliches, Corradi y Marqués de Miraflores usan de la palabra para una alusion personal.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Calonge retira la cuestion prévia.=Se lee de nuevo la enmienda del Sr. Corradi.=La apoya su autor.=Se suspende la discusion.=Quedan sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion los dictámenes de la comision de Exámen de calidades relativos á los de los Sres. Marqués de Castilleja del Campo y D. Francisco Goicoerrotea.=Orden del dia para mañana: A los dos en punto reunion de secciones para proceder al nombramiento de las comisiones que han de informar acerca del proyecto de ley adicionando la de imprenta, y sobre el relativo á asociaciones públicas, abriéndose despues la sesion pública para continuar la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las cinco y cuarto.

Se abrió la sesion á las dos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **IRIARTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto, Sr. Senador?

El Sr. **IRIARTE**: Con el de adherirme á lo resuelto por la mayoría á propósito del dictámen de la comision autorizando al capitan general de Castilla la Nueva para procesar al Sr. Marqués de los Castillejos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará el deseo de S. S.»

El Senado oyó con satisfaccion una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, trasladando con fecha 25 del corriente mes otra del Sr. Marqués de San-Gregorio, presidente de la facultad de la Real casa, en que participaba que S. M. la Reina habia dado á luz con toda felicidad un robusto Infante á las once y diez minutos de la noche anterior.

Igualmente lo quedó de otra comunicacion del mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 26 del actual, trasladando el Real decreto en que se disponia que el hijo ó hija que diere á luz la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda goce de las prerogativas de Infante de España.

Lo quedó tambien de otra comunicacion del citado señor Presidente del Consejo de Ministros, participando con fecha 27 del actual que S. M. la Reina habia tenido á bien disponer que en el próximo alumbramiento de S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda se observe el mismo ceremonial que en los anteriores, á cuyo fin se publicó en la *Gaceta* de 24 de Julio de 1851, invitando al efecto á los Cuerpos colegisladores para que designen los individuos que han de representarles en dicho acto.

Seguidamente se leyó la lista de los Sres. Senadores que han de componer la diputacion del Senado encargada de asistir á la presentacion del Infante ó Infanta que diere á luz la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, y decia así:

Sres. Cardenal Arzobispo de Sevilla.
Marqués del Nervion.
Duque de Medina de las Torres.
D. Fernando Rodriguez de Rivas.
Conde del Bustillo.
D. Ignacio Vazquez.
D. Juan José Gonzalez Nandin.
D. Agustin Armero.

Lo quedó tambien de que los Sres. D. Joaquin José Casaus y D. José Ruiz de Apodaca se excusaban de asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Se anunció que los Sres. D. Antonio Diez de Rivera, D. Antonio Rentero y Villa, D. Francisco García Hidalgo, Marqués de Camachos y D. Félix Herrera de la Riva ingresaban respectivamente en las secciones sexta, sétima, primera, segunda y tercera.

Fué aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de Exámen de calidades que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior relativo á las del Sr. D. Santiago Fernandez Negrete.

Ocupada la tribuna por el Sr. Ministro de la Gobernacion, leyó este un proyecto de ley adicionando varios artículos á la ley de imprenta de 22 de Junio de 1864. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario).

Acto contínuo el mismo Sr. Ministro leyó otro proyecto de ley de asociaciones públicas. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario).

El Sr. **PRESIDENTE**: Los proyectos de ley que acaban de leerse pasarán á las secciones para nombramiento de comision.»

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, dos ejemplares de la obra publicada por la direccion general de operaciones geográficas sobre la *Base central de la triangulacion geodésica de España*, ejemplares que remitia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

ORDEN DEL DIA.

—

Discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Leido dicho proyecto (*Véase el* Apéndice *al núm.* 9 *de este* Diario), se leyeron tambien varias enmiendas, que decian así:

AL SENADO.

«El que suscribe tiene el honor de proponer al Senado la siguiente enmienda al párrafo segundo del proyecto de contestacion al discurso de la Corona, en uso del derecho que le concede el art. 92 del Reglamento:

»El Senado lamenta el éxito poco satisfactorio que han tenido todas las cuestiones políticas, económicas y administrativas, resueltas por el Gobierno de S. M. durante el interregno parlamentario, deplorando al propio tiempo, como fiel y celoso guardador de la Ley fundamental del reino, las medidas inconstitucionales que se han adoptado posteriormente para sofocar una insurreccion militar que no se supo prevenir, y cuyo suceso ha puesto en grave peligro la disciplina del ejército, el órden público y los intereses sociales.

»Palacio del Senado 25 de Enero de 1866.—Fernando Corradi.»

«Pedimos al Senado se sirva acordar que el párrafo tercero del proyecto de contestacion al discurso de la Corona, presentado por la comision, se sustituya con el siguiente:

«El Senado lamenta que el Gobierno de V. M., consultando con fria calma los intereses permanentes y los sentimientos inalterables de la nacion, no se detuviese ante la gravedad del reconocimiento del reino de Italia y de sus incalculables consecuencias. Hasta la ocasion, la forma y los medios elegidos para realizar ese acto han sido los menos adecuados al fin principal que en esa cuestion complicada podia aspirar la España, y es el de obtener garantías seguras de la conservacion y afianzamiento del poder temporal del Papa. A V. M. no se oculta que ese poder en la organizacion actual de las naciones es indudablemente necesario para el libérrimo ejercicio de la potestad espiritual del Sumo Pontífice, en cuya condicion se basan no solo los mas altos intereses del catolicismo, sino tambien la tranquilidad del mundo.

»El Senado por tanto espera de la sabiduría de V. M. y de sus elevados sentimientos que hará imprimir en este gravísimo asunto el sello de justicia, de piedad y de respeto al derecho que de su católica Reina aguarda confiada la católica España.

»Palacio del Senado 29 de Enero de 1866.—Manuel de Seijas Lozano.—Lorenzo Arrazola.—Francisco de Lersundi.—Duque de Veragua.—El Marqués de Novaliches.»

Se añadirá al párrafo que termina «providencial del mundo,» lo siguiente:

«Sin embargo, el Senado cree que ni la ocasion ni el modo con que se ha verificado el reconocimiento de Italia ha sido ni oportuno ni conveniente.

»Palacio del Senado 25 de Enero de 1866.—El Marqués de Miraflores.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Silva): La mesa, cumpliendo con lo dispuesto por el Reglamento, ha examinado estas enmiendas, y segun su criterio, las que mas se apartan del sentido y tendencias del dictámen á que se refieren, son por su órden: primero, la del Sr. Corradi, y despues la de los Sres. Seijas Lozano, Arrazola y otros.

El Sr. **CALONGE**: Pido la palabra para una cuestion prévia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tienen pedida la palabra en contra del dictámen de la comision los Sres. Marqueses de Miraflores y de Vaamonde, y ahora puede hacer uso de ella el Sr. Calonge para una cuestion prévia.

El Sr. **CALONGE**: Señores: yo lamento profundamente volver á molestar vuestra atencion con el asunto de que ya se trató casi por completo el otro dia; pero no es mia la falta, no tengo la culpa. Acordóse entonces por la mesa, y yo respeto su derecho y acato su decision, que no era aquella la ocasion oportuna para entrar en este debate. Sigo disintiendo de este acuerdo, despues como he dicho de respetarlo profundamente.

Estimaba yo conveniente en extremo que este asunto no volviese á tratarse dos veces, primero por evitaros esta molestia, y segundo porque yo lo creia bastante importante para que procurásemos no reincidir en él.

Mis esperanzas han sido defraudadas, mis buenos deseos no han podido tener cumplimiento: y en tal situacion tengo que sostener lo que dije el otro dia, siquiera lamente en alto grado que mi amigo el Sr. Corradi no haya entrado en este debate segun nos ofreció en la sesion última, si bien bajo un punto de vista completamente distinto, y creo no hacerle agravio, del que voy á tratarlo; S. S. lo hubiera hecho con esa profundidad de conocimientos y rectitud de intenciones que todos le reconocen y que yo soy el primero en admirar.

Pero siquiera haya recaido en mí, el ultimo de todos vosotros, la necesidad de apoyar esta cuestion, voy á hacerlo ligeramente, única manera de que me haga disculpable.

El asunto es, señores, de un interés importantísimo que se presta á largas y profundas consideraciones. El Gobierno de S. M. ha declarado esta cuestion completamente libre, en el sentido que ciertas cuestiones se declaran de esta manera, como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tuvo la bondad de indicarlo bien claramente el otro dia, diciendo que la dejaba á la apreciacion única y exclusiva del Senado.

Yo creo, y permítame S. S. que se lo diga, que en esta parte no ha andado acertado. La cuestion no es de esas que atañen solo al Cuerpo á que se somete, porque á mi juicio el interés de ese asunto es todavía mas alto que el de la prerogativa de los Cuerpos colegisladores. Entraña esta cuestion, á mi entender, otra de órden público, y las de esta índole no puede ni debe declinarlas el Gobierno en cuerpo ni persona alguna. Serán pocas las consideraciones que exponga acerca de este punto.

El estado de sitio que hoy pesa sobre la capital de la monarquía y sobre algunas otras provincias de ella es una cosa grave, gravísima, que solo puede fundarse en una necesidad universalmente reconocida y que el Gobierno haya tambien reconocido y confesado. Esta situacion excepcional que priva á los españoles de las prerogativas y de derechos que la Constitucion les concede, es una situacion gravísima que solo el Gobierno puede imponer, reasumiendo completamente toda la tremenda responsabilidad que de ella resulte, responsabilidad que no puede ni debe declinarse en nadie, y que el Gobierno es menester que reasuma por completo. Pues bien: esta situacion, señores, ¿no pesará sobre los Cuerpos colegisladores, si no de un modo real y efectivo porque el Gobierno de S. M. así lo ha declarado, con una pesadumbre moral, abrumadora y acaso mas fuerte? ¿Os sentireis hoy con la misma libertad para discutir (no digo para votar porque para esto la tiene siempre el hombre que poniendo su mano en la conciencia y la mente en Dios dice hago bien á mi país), os sentireis, repito, con la misma libertad para discutir, Sres. Senadores? Yo por mi parte, y respeto la contestacion que cualquiera pueda darme, declaro que no la tengo. (*El Sr. Luxán*: Pido la palabra.)

Yo, señores, soy hombre de gobierno en todas las situaciones de la vida, y mas hombre de gobierno cuando hago la oposicion. Entonces, señores, extremo mis principios; entonces cuido de una manera asídua y vigilante de todas mis acciones, porque creo que los Gobiernos se hacen en las oposiciones mas que en los Ministerios. Creo que en estos bancos, dirigiendo al Gobierno todos los cargos que se crean convenientes, es necesario no sobrepujar ni sobrepasar nunca una meta que está fijada allí donde el bien público concluye, allí donde comienzan las miserables ambiciones personales. Creo, señores, que en la oposicion es necesario no sostener nunca principios y máximas que no puedan sostenerse en aquel banco (*señalando al ministerial*) sin inconveniencia para la moralidad política y para la alta representacion de los hombres que lo ocupan. Creo que en

este sitio es menester ser lo que los ingleses con tanta oportunidad llaman oposicion de la Reina, es decir, hombres de Gobierno prontos á reemplazar á los que lo ocupan cuando las circunstancias del país, el voto de los Cuerpos colegisladores y el criterio de la Corona sobre todo, los llamen á desempeñar un cargo que si no fuera por tales condiciones, harto poco apetecible seria.

Pues bien, señores: con estos principios, con esta conducta que he observado constantemente en mi vida, sin separarme un solo momento de ella en ningun tiempo, por ninguna causa y jamás, en una palabra, en este caso, señores, yo no me siento con la libertad suficiente para dirigir al Gobierno todos los cargos que sin tales condiciones tal vez le hiciera. En este caso, señores, se encuentran todos mis amigos, hombres del partido moderado, de principios fijos, de ideas constantes, que han deseado dar su apoyo al Gobierno en las condiciones extraordinarias por que hemos atravesado y estamos pasando, y se lo han dicho franca, sincera y lealmente en todos los tonos, en todos los terrenos, de todas las maneras posibles y con toda la efusion de su corazon.

¿Y cumpliríamos este nuestro propósito (al cual hemos sacrificado no pequeñas cosas, Sres. Senadores, y algun dia lo sabreis cuando podamos hablar todos y de todo) trayendo en estos momentos, como ya manifesté el otro dia, mas combustible al fuego no apagado, no extinguido sino encubierto, sobre el cual todavía nos movemos? Y acerca de esto me voy á permitir hacer una observacion sumamente ligera, que ya indiqué en la última sesion, pero que me es forzoso repetir.

¿Han concluido las circunstancias anormales que pusieron al Gobierno en la dolorosa obligacion (y me complazco en reconocerlo) de declarar en estado de sitio las provincias que bajo él se encuentran? ¿Sí ó no? No; y la prueba es inconcusa; no hay nada que contestar á ella cuando el estado de sitio se mantiene. Pero si dichas circunstancias ya no existen, ¿por qué no lo levantais? ¿Para qué os hace falta? Y si continúan, mantenedlo, que yo os advierto por mi parte y en nombre de mis amigos que jamás tendreis la mas ligera excitacion para que cese, hasta que el Gobierno lo crea conveniente, pues solo él tiene los datos y antecedentes que son necesarios para juzgar acerca de tal oportunidad. Despues os pediremos cuenta de vuestra conducta; pero mientras tanto, todos nos sometemos á vuestro acuerdo; tal vez lo censuraremos mas tarde; pero mientras duren las circunstancias que lo motivan, tiene mi asentimiento así como el de todos los hombres del partido moderado, sin exclusion de uno solo.

Y si en tales circunstancias nos hallamos, Sres. Senadores, ¿hemos de entrar en una discusion tan grave, de tanta importancia como lo es la de contestacion al discurso de la Corona, en que todas las materias se tratan, absolutamente todas, sin que haya ninguna que se escape de la crítica de las oposiciones? Pues qué, señores, con esta crítica, suponiendo que sea justa, que no sea apasionada y que la opinion pública la acepte, ¿no se desvirtúa el Gobierno hasta el punto de incapacitarlo moralmente por la censura de que es objeto? Pues si esto puede suceder, el Gobierno que hoy debe estar prestando al país un servicio tan grande como el de conservar el órden público, no puede, á mi juicio, aceptar una posicion tan difícil, que acaso comprometiera altos y sagrados intereses fiados á su custodia, hoy que las circunstancias son tan extraordinarias.

Por esto nosotros, contrarios y adversarios leales, no enemigos, que queremos no solo conservar el prestigio que al Gobierno necesita, sino ayudarle con todos nuestros esfuerzos, no queremos discutir ahora la contestacion al discurso de la Corona.

Además, señores: ¿á quien de vosotros se ocultará que en una controversia de este género es necesario oir todas las opiniones y que todas ellas puedan producirse sincera y francamente aquí á la luz del dia? Ahora bien: en estos momentos en que están *sub judice* una porcion de personas complicadas en los acontecimientos que han tenido lugar, si uno se empeña en defenderlas, ¿se lo prohibireis, Sres. Senadores? Y si otros hablan acriminándolos, ¿se lo prohibirá tambien el Senado? ¿Habrá la libertad necesaria para hablar en uno ú otro sentido? Y si desde un sitio tan alto, tan respetable como el Senado, parte el apoyo ó censura de dichas personas, ¿creeis, Sres. Senadores, que esto no podrá influir en la sustanciacion de la causa que se les siga? Yo reconozco la integridad de los hombres llamados á juzgarlas, ya sean magistrados ya militares; pero despues de todo, ¿pesa poco en la conciencia pública y en los hombres llamados á juzgar y fallar el voto y la opinion del Senado? ¿Y es prudente, señores, traer ahora este debate?

Lo que acabo de manifestar no es un principio de oposicion, yo le ruego al Gobierno de S. M. que no lo crea así. Mis amigos y yo tenemos el valor suficiente para hacer la oposicion desnuda; nunca la hacemos disfrazada, ni damos jamás un apoyo mentido á aquellos á quienes deseamos ver derribados. No; en estos momentos, en estas circunstancias, en esta ocasion, no deseamos, no queremos, no tratamos de que caiga del poder el Ministerio actual. No queremos ningun mal para nuestro país; venimos aquí á dar al Gobierno un apoyo franco, sincero y leal, pero con las condiciones necesarias para que este apoyo no se convierta en daño de los principios ni en contra de las ideas que hace muchos años venimos sosteniendo.

Hemos rogado en la última sesion, yo vuelvo á rogar hoy al Senado, que tome en consideracion la cuestion prévia que nos ocupa; que se oiga al Gobierno de S. M. en un debate detenido; y si se decidiese entrar en la discusion con las condiciones que hoy vamos á hacerlo, por mi parte declino toda la responsabilidad de los males que puedan sobrevenir al país sobre el Gobierno de S. M., que la ha provocado contra nuestros explícitos deseos y los que los hombres del partido moderado juzgamos ser las verdaderas conveniencias del Estado.

Ya lo habeis oido, Sres. Senadores: quéjanse unos de que no hay libertad suficiente; quéjanse otros de que fuera de este sitio no se permitirá el apoyo de ideas aquí emitidas; que tal vez la publicacion de ellas sin apoyo y aun sin comentario no sea lícita: quéjense los que quieran y de lo que quieran; pero de todo, señores, será responsable el Gobierno, el Gobierno que ha manifestado y sostiene ese deseo, para mi inexplicable, de no prorogar la discusion los dias suficientes para que el estado excepcional cese y con él los motivos ó pretextos que en su contra se alegan. Yo meditaré mucho, y mis amigos políticos tambien, hasta qué punto será conveniente nuestra oposicion y en qué sentido deberemos hacerla. Espero todavía confiadamente que el Senado acepte la proposicion incidental, y que por lo menos si los principios en que se funda se discuten, para entonces me reservo explanar las ligeras indicaciones que acabo de hacer en una especie de improvisacion que ciertamente no creo sea discurso, pero que es la expresion sincera, franca y leal de las ideas que mis amigos políticos profesan y sostienen.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Empezaré dando gracias al Sr. Senador Calongo por la templanza y mesura con que ha tratado la cuestion prévia que S. S. ha tenido por conveniente suscitar de nue-

vo. Por mi parte procuraré corresponder á S. S., tratando la cuestion en el terreno del frio razonamiento.

Empezó S. S. lamentándose de que se tratara esta cuestion por segunda vez. S. S. hubiera deseado el primer dia que se leyó el dictámen que se hubiera resuelto esta cuestion.

Permítame S. S. que le diga que la culpa de que dos dias ocupe la atencion del Senado el mismo asunto, no es del Gobierno: es, no haciendo ofensa á los Sres. Senadores que la promovieron, de los que la suscitaron prematuramente. No es lícito provocar una discusion sobre una decision tomada por la mesa en uso de sus legítimas atribuciones. Pero yo diré, sin embargo, que la resolucion del señor Presidente no permitiendo que continuara la discusion el otro dia, estaba arreglada á las prescripciones del Reglamento, porque no pueden suscitarse cuestiones prévias hasta tanto que empiece una discusion en el Senado, y no empieza la discusion hasta que el Sr. Presidente, en uso de sus legítimas atribuciones, señala dia para ella y trascurre el término reglamentario; hasta entonces hay anuncio de que se tratará una cuestion, no hay discusion abierta.

Es mas: el Sr. Presidente no podia sin infringir el Reglamento, que es la ley del Senado, y de la cual á S. S. no le era lícito, ni lo hará nunca, separarse en un ápice, abrir la discusion aunque hubiera querido. No solamente no habia empezado la discusion, sino que no podia empezar, ni el Presidente ordenario, y esto se prueba por el texto literal del Reglamento.

Se leyó el dictámen de la comision; el asunto es de los mas graves que pueden ocurrir en los Cuerpos colegisladores. Pues bien: segun el art. 72 del Reglamento, los dictámenes sobre proyectos de ley en asuntos de grave importancia se imprimirán y repartirán á los Sres. Senadores para que lo reciban dos dias antes del señalado para la discusion. ¿Se habia impreso el dictámen de la comision de Mensaje? No. ¿Se habia repartido? Menos. Pues hasta que se imprimiese y repartiese y trascurrieran despues de haberse impreso y repartido cuarenta y ocho horas, no estaba en las facultades del Sr. Presidente del Senado el permitir que se abriera discusion sobre él. Véase pues cómo la cuestion prévia se suscitó, me parece que por el respetable Sr. Marqués de Novaliches, prematuramente contra las prescripciones del Reglamento, dando por supuesto que habia empezado una discusion que reglamentariamente era imposible que empezase, que no estaba en las facultades del Presidente permitir que empezara. No es por tanto culpa del Gobierno que esta cuestion se haya tratado dos dias, sino de los que prematura y antireglamentariamente la provocaron cuando no debia discutirse.

El Gobierno declaró, es cierto, que esta cuestion era libre; pero el Sr. Calonge no entendió bien las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que fué quien hizo la declaracion. Dijo que era una cuestion libre en el sentido de que cualquiera que fuese el en que se resolviera, no iba envuelta la existencia del Gobierno, que no era una cuestion de Gabinete, como lo será por ejemplo la aprobacion de cualquiera de las dos enmiendas que se han leido. En este sentido dijo el Gobierno que era libre; pero no podia faltar a sus deberes mostrándose indiferente en una cuestion que realmente tenia gran importancia; hay diferencia entre uno y otro caso.

El argumento capital del Sr. Calonge es el siguiente, y procuraré ser sóbrio en las palabras como lo ha sido S. S., porque no exige mas la cuestion y porque la sabiduría del Senado suplirá las palabras que yo deje de decir por temor de molestarle. O el estado de sitio es necesario, ó no lo es. Si lo es, es señal que el órden público peligra, en cuyo caso la discusion es peligrosa y el estado de sitio debe continuar. Si no es necesario, levantarlo y discutamos libremente. Este es en resúmen el argumento capital, no el único, el principal de S. S.; pero yo le diré, y en esto hablo no solo como miembro del Gobierno, sino en nombre de todo él, de suerte que mis palabras, por humilde que sea el órgano que las pronuncie, son las palabras del Gobierno del país, yo declaro á S. S. que sin peligro para el órden público no puede levantarse hoy el estado de sitio; pero que puede sin peligro del órden público discutirse en los Cuerpos colegisladores lo que los Sres. Senadores y Diputados tengan por conveniente discutir. Porque hay diferencia entre levantar ahora la compuerta que estaba conteniendo el torrente de una revolucion que todo lo amenazaba, y entrar á discutir los Cuerpos colegisladores los asuntos que estimen acertado y prudente discutir; porque estas discusiones no debilitan á los Gobiernos, sino que los fortifican, los robustecen, porque la fuerza y la vida de los Gobiernos está aquí en el Parlamento, en la confianza y en el apoyo que les prestan. Esto es lo que constituye la fuerza moral de los Gobiernos, ya que la material está en otra parte.

Y cuando por desgracia pierden, ó se supone que pierden, la confianza de las Cámaras, la fuerza moral, entonces es urgente que esta cuestion se resuelva, porque lo peligroso para los Estados cuando las circunstancias son graves, es mantener Gobiernos que no se sepa si cuentan con el apoyo de los Cuerpos colegisladores.

Declaro pues que el Senado puede discutir ámpliamente toda la política interior y exterior del Gobierno, que pueden dirigírsele todas las censuras y cargos que la conciencia de los Sres. Senadores les dictare, sin otro límite que el que tienen siempre, el de su prudencia; y que por duras y graves que sean las frases, no peligrará en lo mas mínimo la tranquilidad pública; pero que esto no obstante, las circunstancias del país no permiten todavía se alce el estado de sitio, por mas que dentro de pocos dias pueda hacerse.

Y dice el Sr. Calonge: despues de hacer esta declaracion en nombre de mis amigos políticos, yo meditaré lo que debo hacer, y creo que mis amigos tambien meditarán en qué forma y manera hemos de hacer la oposicion que nos proponemos al Gobierno; pero de lo que pueda resultar de la discusion declaro que la responsabilidad es del Gobierno, puesto que él declara ante el Senado y el país que acepta por completo esa responsabilidad; si no estuviese dispuesto á aceptarla, no se opondria como se opone á que se tome en consideracion esta cuestion prévia. El decir que de las palabras pronunciadas el otro dia por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se deduce que el Gobierno rehuye la responsabilidad, ni tampoco que quiera arrojarla exclusivamente sobre el Senado; no es lógico; por el contrario el Gobierno libra de esa responsabilidad al Senado y la toma toda entera para sí.

¿Y qué peligro puede haber con esa discusion? Pues qué, en un Cuerpo eminentemente conservador, eminentemente monárquico como este, por mas que parezcan duros los cargos que se dirijan al Gobierno, por mas que sean severas las censuras que contra él se formulen, ¿ha de decirse nada que pueda alimentar, que pueda dar vigor á los elementos revolucionarios que todavía encierra este país? Yo no lo temo; en esto hago mas justicia á todos los señores Senadores, lo mismo de la mayoría que de la oposicion, que el mismo Sr. Calonge. Podrán, porque así se lo dicte su conciencia, ser severos con el Gobierno; podrán censurarle con dureza y con energía; pero estoy seguro que no dirán una sola palabra que pueda alimentar la revolucion.

Toma pues el Gobierno sobre sí toda la responsabilidad de las consecuencias que puedan resultar de la discu-

sion que él ha provocado y desea. La cuestion es propia del Senado: tambien en esto ha confundido el Sr. Calonge dos ideas enteramente distintas. La cuestion es del Senado, y la habrá de resolver en su alto criterio con la prudencia y con la sabiduria de que tiene dadas tantas pruebas desde su existencia, porque á él le toca saber si está en las condiciones necesarias para discutir ó no. Pero de que el Gobierno reconozca este derecho, esta prerogativa del Senado, ¿se sigue que el Gobierno mire con indiferencia esta cuestion, y quiera declinar la responsabilidad sobre este alto Cuerpo? No: respeta la prerogativa; pero toda la responsabilidad del acto que ejerce y de la discusion que tendrá lugar despues, si no se toma en consideracion la cuestion prévia, la acepta para sí.

Como el Gobierno, lejos de mirar con indiferencia las cuestiones, lejos de abandonarlas, si bien respeta como siempre los derechos y las prerogativas del Senado, tiene su juicio propio acerca de ellas, y una conviccion íntima de que conviene entrar pronto en la discusion, voy á tener la honra de señalar las razones en que ese juicio y esa conviccion se fundan. Es de Reglamento que no se pueda discutir en este alto Cuerpo ninguna cuestion hasta que se conteste al discurso de la Corona. Esto es reglamentario: de manera que mientras no se discuta y apruebe el mensaje que ha de dirigirse á S. M., el Senado no puede ocuparse absolutamente en ninguna cuestion, inclusa la de órden público en la parte que le corresponde, ni el Gobierno puede someter á su alta consideracion ninguna de las medidas que tengan por objeto, no solo asegurar por de pronto el órden (que en el momento asegurado está), sino tambien las que puedan servir para evitar que se repitan sucesos como los que todos los españoles han lamentado.

Así pues, en tanto que se discuta el mensaje no se puede tratar de otra cuestion. Yo apelo á la conciencia del señor Calonge y á la de todos los Sres. Senadores; si por desgracia las circunstancias del pais exigiesen que el estado de sitio se prolongara seis meses, ¿habrian de estar los Cuerpos colegisladores sin funcionar todo ese tiempo? ¿No habrian de discutirse los presupuestos? ¿No habrian de discutirse esas mismas leyes que hoy mismo se han presentado y que no son mas que una parte del sistema prudentemente represivo, pero enérgicamente represivo, que se propone seguir el Gobierno? ¿Puede desear eso el Sr. Calonge? ¿Puede desear eso el Senado? Pues esa seria la legítima consecuencia del sistema que ha defendido S. S.

Se han presentado varios proyectos de ley por el Gobierno, que es el juez apreciador de la situacion del pais y de las medidas que como garantías del órden público son indispensables en la esfera legislativa; y ha presentado estos proyectos por conceptuarlos imprescindibles para mantener la tranquilidad pública y proteger los altos intereses sociales, aun cuando cree que el órden material está hoy asegurado; pero cree tambien que no basta legislar para un dia, porque esto no seria propio de la sabiduria del Senado ni de la prudencia del Gobierno. Es menester tomar toda clase de medidas; unas que son gubernativas como las que ha dictado el Sr. Ministro de la Guerra, que aunque son desconocidas (porque no le gusta hacer alarde de lo bueno que practica), indudablemente son importantísimas y servirán para reorganizar el ejército y asentar la disciplina militar sobre bases mas sólidas de las que ha tenido hasta aquí á fin de hacer imposibles sediciones como la que ha terminado; otras son del órden legislativo, porque se ha propuesto como lema al cual no puede faltar, el respeto invariable á la Constitucion del Estado, y no quiere legislar por sí, cualquiera que sea la situacion del pais.

Pues bien, estas leyes se han presentado; corresponde aprobarlas á los Cuerpos colegisladores y sancionarlas á la Corona: han sido presentadas por el Gobierno porque en su leal conciencia las considera necesarias para asegurar el órden público al presente, y en lo futuro para evitar que se reproduzcan sediciones de ningun género; pero estas leyes, segun los principios del Sr. Calonge, no podrán discutirse, entiéndalo bien el Senado, mientras no se levante el estado de sitio, porque hasta tanto S. S. no quiere que se discuta el mensaje, y sin que este se discuta tampoco podrán discutirse aquellas. Lo mismo digo de la cuestion de presupuestos y de Hacienda.

El Sr. Calonge, que es hombre político y de importancia, y que, aun cuando no se dedica al estudio de las materias de Hacienda, como que forma una parte esencialísima de la administracion del país, no habrá podido menos de fijar su atencion en ellas. Pues bien: ¿cree S. S. que no es necesario y urgente presentar alguna medida relativamente á la Hacienda? ¿Hemos de estar con los brazos cruzados sin poder hacer nada en beneficio del crédito y de altísimos intereses materiales que se hallan comprometidos en esta cuestion hasta que se levante el estado de sitio, que podrá durar, contra los deseos del Gobierno, dos, tres, cuatro, seis meses? Confio en que durará pocos dias, pero podria suceder que fuese preciso prolongarlo mas hasta un plazo que ni S. S. ni yo podemos adivinar: y entonces ¿seria prudente el aplazamiento de cuestiones tan vitales? Yo lo dejo á la consideracion del Senado.

Libertad de discusion, y advierto que voy contestando al Sr. Calonge por el mismo órden en que he ido tomando apuntes de su discurso. A esta parte de él ya he contestado y no necesito reproducir las palabras que antes he tenido la honra de pronunciar. Me basta asegurar que S. S., como todos los demás Sres. Senadores, absolutamente todos, tienen completa libertad de discusion y no pueden temer por el uso que hagan de esa libertad, pues el Gobierno de la Reina es el primero en reconocer que ninguno de los Sres. Senadores dirá nada de que pueda seguirse perjuicio verdadero á la causa del órden público. Si es ese el escrúpulo que impide al Sr. Calonge el entrar en esta discusion, yo le ruego que lo deseche, en la seguridad de que ni de sus palabras ni de las de sus amigos se ha de seguir daño alguno á la causa del órden público.

El Gobierno es el competente para juzgar de las garantías y de la proteccion que necesita el órden público; él solo, como ha reconocido oportunamente el Sr. Calonge, es el que tiene toda la suma de datos necesarios para juzgar de las consecuencias de las medidas que adopte y tiendan á ese objeto. Pues bien: el Gobierno, con estos datos y con la competencia debida para juzgar de la conveniencia de los actos políticos en su relacion con el órden público, y en las seguridades con que cuenta para sostener este, declara que tiene la íntima, la persuasiva conviccion de que no hay peligro alguno en entrar en esta discusion ni en este ni en el otro Cuerpo colegislador, y que lo hay por el contrario y muy indudable no entrando en ella para el crédito del pais y para la Hacienda, que reclama urgentemente medidas prontas y enérgicas, y aun para la misma causa del órden público, por la que el Sr. Calonge y sus amigos están tan interesados, pues sin esas leyes y algunas otras que yo tendré la honra de presentar al Senado mañana ó pasado mañana, aunque el Gobierno tiene la profunda conviccion de que por el presente está asegurado el órden público, no puede asegurar que ni este Gobierno ni el que le reemplace pueda responder de que no se perturbe en lo sucesivo.

Yo ruego por tanto al Senado, que pesando en su alta sabiduria y en su elevada imparcialidad, de que tantas prue-

nos tiene dadas, las razones que ha expuesto con tanta lucidez el Sr. Calonge, y las que aunque con menor elocuencia ha sometido á su consideracion el humilde individuo del Gabinete que ha tenido la honra de dirigirle la palabra, se persuada de que, si bien las circunstancias presentes no permiten sin gran riesgo del órden público levantar por completo el estado de sitio, puede sin embargo entrarse sin género alguno de peligro en esta discusion, en la inteligencia de que el Gobierno acepta la responsabilidad de las consecuencias que esa discusion pueda traer, y que sin declinar sus deberes ni su responsabilidad en la participacion que como Senadores los unos, y como miembros del Gabinete los otros debemos tener en todas las cuestiones graves, deja, porque así lo exige el respeto á las prerogativas del Senado, á juicio del Senado mismo el que decida si ha de entrarse desde luego en esta discusion, ó se ha de suspender indefinidamente hasta que las circunstancias permitan el levantamiento del estado de sitio. He dicho.

El Sr. **CALONGE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **NOVALICHES**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **CORRADI**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calonge tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CALONGE**: Voy á ser sumamente breve al rectificar, ateniéndome estrictamente al Reglamento, un solo concepto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha atribuido, á mi entender equivocadamente. Yo no he creido ni doy la latitud y la grande esfera de accion que S. S. da al art. 32 del Reglamento.....

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Si el Sr. Senador me permite, diré á S. S. que el artículo que yo tuve la honra de leer es el 72, que dice: «Los dictámenes sobre proyectos de ley y asuntos de grave importancia se imprimirán y repartirán á los Senadores para que los reciban dos dias antes del señalado para la discusion.»

El Sr. **CALONGE**: Efectivamente: S. S. leyó ese artículo; pero yo he creido que S. S. despues en su argumentacion se fundaba muy principalmente en el art. 32. Decia S. S.: «¿Quiere el señor general Calonge, quiere el Senado que la discusion del proyecto de mensaje quede aplazada por un término que puede ser corto ó puede ser largo, durante el cual no se puedan discutir otros asuntos por importantes que sean? Pues sepa el Sr. Calonge, añadia S. S., que en ese caso está prohibido por Reglamento que el Senado se ocupe de otra cuestion.»

Esto es lo que yo no creo exacto. El art. 32, único que recuerdo en este momento que pueda hacer al caso, dice lo siguiente: «El proyecto de contestacion al discurso de la Corona, y los dictámenes de la comision de Exámen de calidades, se discutirán con preferencia á otros menos urgentes.»

No dice: «á otros mas urgentes.» Por consecuencia S. S. ha dado una interpretacion demasiado lata á este artículo el decir que interin no se discuta el mensaje de contestacion al discurso de la Corona, no puede ocuparse el Senado de otras leyes por graves é importantes que sean.

Ruego á S. S. que recuerde bien la disposicion de ese artículo: «A otros menos urgentes, dice, pero no á otros mas urgentes.»

Asi pues, Sres. Senadores, si se aplazara la discusion del mensaje á la Corona, en nada ni por nada sufririan los altos intereses del Estado, ni el Reglamento por la preferencia dada á otras leyes importantes que pudieran ser necesarias, y en la discusion de las cuales se entraria siempre que las circunstancias lo hicieran indispensable.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Voy á hacerme cargo brevemente de la rectificacion que acaba de hacer el señor general Calonge.

En efecto el art. 32 dice eso que S. S. ha indicado; pero existe una jurisprudencia constante de los Cuerpos colegisladores y que viene á completar el sentido del Reglamento, segun la cual, por un sentimiento de respeto a la Corona, hasta que se responda al discurso con que se digna abrir las tareas parlamentarias, no hay ejemplar de que se haya discutido jamás ningun asunto. Esto exige el respeto debido al Trono, que es la mas alta institucion del Estado.

Pero hay otra razon capital, y en esto me parece que incurria en una contradiccion el Sr. Calonge. Decia S. S.: «pueden discutirse esos proyectos de ley que ha presentado el Gobierno.» Pues yo pregunto al Sr. Calonge: ¿no habrá el mismo peligro en discutir esos proyectos hallándonos en estado de sitio, que en discutir el proyecto del mensaje? (*El Sr. Calonge pide la palabra para rectificar.*) En mi concepto, no solo habrá ese mismo peligro, sino aun otro mayor; porque yo pregunto á S. S.: esas medidas de órden público que el Gobierno presenta, ¿se podrán conceder antes de discutir la política interior del Gabinete? ¿Antes de decidir si deben ó no votarse los proyectos presentados? ¿No exigirá la prudencia y la dignidad del Senado entrar á discutir y examinar las causas que han podido producir la sedicion militar que felizmente ha concluido? ¿Y no nos llevaria esto como por la mano á examinar toda la política interior del Gobierno? Si se entrase en la discucion de las leyes de Hacienda, ¿no seria necesario tambien discutir la política administrativa del Gobierno? Si fuera necesario traer un proyecto de ley relativo á política exterior ¿no seria necesario asimismo examinar la conducta del Gabinete en esa política exterior?

Vea pues el Sr. Calonge cómo S. S. indica dos cosas que se rechazan. Por un lado dice que hay peligro en entrar durante el actual estado de cosas en la discusion del mensaje á la Corona, y por otro admite la posibilidad de que se discutan proyectos de ley que traerian una discusion profunda y concienzuda de todos los actos y de la política del Gobierno.

Yo apelo á los dignos individuos de la oposicion, lo mismo á los de la progresista que á los de la moderada; que me digan lealmente si votarian los proyectos de ley que hoy se han leido, sin exigir del Gobierno explicaciones de las causas que á su juicio han producido la sedicion militar últimamente verificada, sin pedirle detalles acerca de la situacion en que el órden público se encuentra, y de las garantías con que cuenta para su completa tranquilidad. Pues bien: para ello seria indispensable entrar en una discusion detallada de los actos, de la política, de la marcha del Gabinete.

Por consiguiente, una de dos: ó ha de haber peligro en entrar en la discusion de esos proyectos, ó no ha de haberlo; de haberlo, discutamos antes el mensaje, porque en uno y otro caso, como ya he dicho, hay que entrar en el exámen detallado y minucioso de todos los actos políticos y administrativos del Gobierno, de toda su política, tanto interior como exterior.

Los inconvenientes pues que teme el Sr. Calonge de esta discusion los tenemos en el otro caso, y sin ninguna ventaja; aparte de que no es indiferente para un cuerpo conservador como este, y que debe su existencia en primer término al nombramiento de la Corona, el dar una nueva prueba de respeto y consideracion al Trono, no tratando jamas ninguna cuestion que necesariamente haya de

rozar● con la política del Gobierno, sin contestar primero á las palabras con que S. M. inaugura las tareas legislativas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calonge tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CALONGE**: Hábil discutidor es el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; todos lo reconocen así, y el que como yo lo siente, debe proclamarlo mas alto que nadie; pero esta vez S. S., créame, no ha dado en el blanco.

No he dicho yo, ni me ha pasado por las mientes que se debiera, ni se pudiera, ni fuera conveniente preferir á la contestacion del discurso de la Corona otros asuntos mas ó menos importantes, siquiera sean esas leyes á que S. S. se ha referido y por cuya presentacion, por sí S. S. lo ha echado de menos, aprovecho esta ocasion para felicitar al Gobierno. No he dicho yo eso, ni á ello podia yo hacer alusion ni directa ni indirectamente.

Pero de esto á creer que no pueda entrarse antes de la discusion del mensaje en la de una ley, por decirlo así, de *salus populi*, hay una inmensa diferencia.

¡Ya lo sé yo muy bien! ¿Cómo habíamos de entrar en la discusion de leyes de importancia escasa ó de dudosa urgencia antes de contestar á la Corona?

Pero mientras tanto, y creyendo convenientes las que el Gobierno ha presentado hoy, y por las cuales ya le he felicitado en cuanto una rápida lectura me ha permitido juzgar de su espíritu y tendencias, mientras tanto, repito, ¿sería justo anteponer á la contestacion al Monarca esas leyes que, aunque importantes, como decia, no son de grandísima urgencia, ni de esas de cuya adopcion pende la salvacion del país *instantáneamente*, y no olvide el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la expresion *instantáneamente*? No: pero si una de esa clase viniera, se preferiria al discurso de la Corona, porque sería mas urgente y mas importante, y aquí la urgencia y la importancia han de medirse por la conveniencia y el interés del Estado.

Por lo demás, señores, yo creo que el Sr. Ministro no ha querido de ninguna manera hacerme un cargo al indicar que yo hubiera podido admitir ni aun remotamente la idea de que se faltase por este Cuerpo, ni por mí, ni por nadie al profundo respeto y verdadero acatamiento con que yo trato siempre las cuestiones que atañen á las prerogativas de S. M. y á la veneracion que me inspira.

El Sr. Marqués de **NOVALICHES**: He pedido la palabra para una alusion personal. Conozco, Sr. Presidente, las prescripciones del Reglamento, y á pesar de que el Sr. Ministro, mas bien que contestar á mi amigo el Sr. Calonge, lo que ha hecho ha sido entrar en el fondo de la cuestion, á lo que todavía no hemos llegado; sin embargo de que esto podia darme derecho para hacerme cargo de alguno de los argumentos que ha indicado S. S. sin duda por no tener presente esta observacion, me limitaré únicamente á contestar á una especie de inculpacion que me ha dirigido su señoría, acaso porque no estuvo aquí el último dia de sesion; pues de lo contrario no diria que yo falté al Reglamento estableciendo una cuestion prévia en aquella ocasion.

Yo suplico al Sr. Presidente que recuerde que tuvo la dignacion de permitirme hablar desde que manifesté que era para una cuestion de órden: en ese concepto fué como dije aquellas pocas palabras, y si luego el debate tomó el giro que todos recordarán, no tengo yo la culpa. Mi objeto entonces fué probar de la manera que creí deber hacerlo, que por parte de los hombres del partido moderado que aquí nos sentamos se queria ofrecer al Sr. Presidente ocasion de que no tuviera lugar este debate; y al efecto me parece recordar que me permití rogarle que si estaba en sus facultades, tuviera la bondad de fijar, para que se empezara la discusion de la contestacion al discurso de la Corona, el dia en que estuviese levantado el estado de sitio, ó en que todos los habitantes de Madrid y distrito de Castilla la Nueva hubiesen vuelto al disfrute de los derechos constitucionales.

En esto, señores, no hice mas que corroborar las indicaciones patrióticas que mi dignísimo amigo el Sr. Marqués de Miraflores dirigió al Sr. Presidente, fué el dia 5 segun recuerdo, en ocasion en que el Sr. Presidente del Consejo tuvo la bondad de decirnos lo ocurrido, indicando á la vez que habia tenido lugar el dia 3 la suspension de las garantías constitucionales a todos los habitantes del distrito de Castilla la Nueva. (*El Sr. Marqués de Miraflores pide la palabra para una alusion personal.*) Tal fué el único objeto que me propuse al dirigir esta súplica á mi amigo el dignísimo Sr. Presidente de la Cámara, quien debió comprender perfectamente que no lo hacia solo por mí, sino en nombre de mis amigos políticos: ruego cuyo objeto era que S. S., con su elevado criterio y su siempre justificada indulgencia, dejase el señalamiento del dia en que habia de empezar el debate para otra ocasion en que no pudiera ocurrir lo que ahora está pasando.

Volviendo al espíritu y letra del art. 72 que mi amigo el Sr. Calderon Collantes ha citado, creo que ese aplazamiento está en las facultades del Sr. Presidente, tanto mas, cuanto que el Gobierno de S. M. declaró en su discurso que está aquí y leeré, si es necesario, que por su parte no tenia empeño, y que sometia la cuestion á la resolucion del Senado. Yo tengo la conviccion profunda de que cuando el Sr. Marqués de Miraflores suplicó al Sr. Presidente de la Cámara que suspendiese las sesiones, fué para dar lugar á lo que el Sr. Marqués dijo y lo que nosotros deseábamos. Si, como parece regular, el Gobierno de S. M. quiere por su parte que esta cuestion se discuta con toda la amplitud conveniente, dejaré para cuando se haya tomado en consideracion la proposicion incidental de mi amigo el Sr. Calonge, las consideraciones que considero justas y convenientes.

Dije entonces, y lo repito ahora, antes de sentarme, que nadie ha puesto en duda que los Sres. Senadores en este recinto de la ley tenemos amplia libertad para decir todo lo que creamos necesario; pero no es menos cierto que por la declaracion del estado de sitio nuestras palabras pueden quedar ahogadas bajo estas bóvedas; porque como por la suspension de las garantías constitucionales la autoridad militar resume todas las amplísimas facultades que le han sido reservadas por ese bando, en uso de esas facultades no tolera que la prensa periódica de oposicion al Gobierno comente lo que aquí se dice: digo mas, no permite que se publique lo que aparece en el *Diario de las sesiones*; y yo tengo la seguridad íntima de que al paso que se ha consentido á los periódicos del Gobierno el comentar como han tenido por conveniente (en lo cual han hecho muy bien y yo les respeto ese derecho) todo cuanto ligeramente dije aquí el otro dia, no se ha permitido hacerlo á los periódicos de oposicion, ni á los moderados ni á los que se llaman católicos, porque el Senado sabe muy bien que los demás han suspendido su publicacion mientras dure el estado de sitio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Corradi tiene la palabra para una alusion personal, y le ruego que se limite á ella, no porque merezca advertencia alguna S. S., sino porque conviene que cuanto antes se vote esta cuestion para que entremos en el debate principal, si lo resuelve así el Senado.

El Sr. **CORRADI**: Respeto la observacion que acaba de dirigirme el Sr. Presidente con la urbanidad que le caracteriza.

La benevolencia que suele dispensarme el Senado, me impone el deber de ocupar su atencion lo menos posible: y no hubiera usado de la palabra, á pesar de haberme interpelado de una manera tan clara, tan personal, mi amigo particular y no político el Sr. Calonge, si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se hubiera hecho cargo de una indicacion que yo hice en la sesion última, y que ha quedado en pié, sin haber tenido la solucion que deseaba.

El Sr. Calonge ha mirado esta cuestion bajo un punto de vista diferente de aquel bajo el cual yo la considero. Con arreglo á los principios que profesa y defiende con lealtad y elocuencia, ha creido que el Senado no tenia libertad efectiva ni aun moral para discutir aquí todo lo que fuese discutible, usando del derecho indisputable que le asiste, amparado por su inviolabilidad.

Yo no veo la cuestion bajo este concepto. Estoy firmemente convencido de que el Senado tiene libertad moral para decir cuanto se le ocurra acerca de los actos del Gobierno de S. M., puesto que él mismo ha traido aquí y provocado esta discusion. Tambien lo estoy de que tiene libertad efectiva, porque esa no puede coartársela ni el Gobierno ni el Sr. Presidente del Senado, á quienes respeto, ni aun el mismo Soberano.

Pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me permitirá decirle que con arreglo al art. 34 de la Constitucion, las sesiones del Senado deben ser públicas, y la publicidad tiene dos partes: primera, la asistencia del público á esa tribuna (*señalando á la del público*), que tiene derecho á juzgarnos ante el tribunal de la opinion; segunda, la circulacion libre de nuestros discursos, por medio de los órganos que tiene la imprenta. Si se coarta cualquiera de estos dos géneros de publicidad, la libertad del Senado queda destruida. Yo deseo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con la franqueza y la habilidad que le son propias, me conteste y me diga cuál es la suerte que han de tener nuestros discursos en cuanto á su publicacion por medio de los órganos de la imprenta. La imprenta y la tribuna se completan, viven de una misma vida, corren una misma suerte en los paises regidos por instituciones representativas. La imprenta y la tribuna son hermanas; son los dos termómetros que marcan los grados de la opinion pública; son las dos escuelas constitucionales donde los pueblos aprenden á conocer y respetar sus derechos; son los dos polos sobre que gira la máquina constitucional. Allí donde la imprenta está cohibida, reina la tiranía allí donde la tribuna está coartada, reina la incertidumbre. De nada sirve que la tribuna esté libre, si la imprenta se halla esclava, si la una no ayuda y completa á la otra. Hé aquí la pregunta que vuelvo á someter al juicio ilustrado de los Sres. Ministros. ¿Cuál es la suerte que van á tener nuestros discursos?

¿Puede por ventura consentir ningun Senador que circulen cercenados, mutilados, ó por el lápiz del fiscal, ó por la espada del capitan general? ¿Se ha de permitir á los periódicos que emitan su juicio con arreglo á sus opiniones sobre las cuestiones que aquí tratamos, sí ó no? Si se permite que circulen libremente nuestros discursos, si se deja la imprenta libre dentro de la órbita de su accion para emitir sus opiniones acerca de las ideas que aquí emitamos; si se deja esa libertad que constituye el complemento de la publicidad, yo, señores, no tengo inconveniente en que continúe el estado de sitio. Pero si por el contrario se impide esa facultad que debe tener la imprenta, como órgano de la opinion publica, por mas que algunas veces se extravíe, para decir cuanto se le ocurra acerca de las opiniones y principios que aquí se sustentan; si ha de haber una libertad aquí y una opresion fuera por el estado de sitio, entonces no puedo menos de votar que no se entre en la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona, para no faltar al espíritu de la Constitucion de la monarquía.

Ruego pues al Sr. Ministro que tenga la bondad de contestarme, para que pueda formar mi juicio, y con toda tranquilidad y con la imparcialidad que han de concederme mis amigos y adversarios, votar en conciencia, segun me lo dicten los principios que profeso y á que no he faltado nunca.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Sres. Senadores: yo no pensaba tomar parte en esa discusion; pero mi amigo el Sr. Marqués de Novaliches me ha aludido, y necesito dar algunas explicaciones, que respetando la opinion del Sr. Presidente, procuraré condensar todo lo mas que me sea posible. Yo, señores, oigo generalmente decir á todos, que hablan unos á nombre de sus amigos, otros á nombre del partido tal ó del partido cual: yo desgraciadamente, y lo he dicho mas de una vez en este sitio, ando solo hace treinta y tres años: ando sin mas compañía que la de mis convicciones. Esta idea, señores, me hizo decir el otro dia con esta lealtad, si se quiere hasta simple, que profeso, lo que el Sr. Marqués de Novaliches ha aseverado, ó sea «como se anunciaba que el estado de sitio afortunadamente cesaria pronto.» Yo consideré que podria ser mas útil suspender por dos, tres ó cuatro dias las sesiones, y lo consideraba tanto mas fácil, cuanto que en la autoridad del Sr. Presidente estaba el hacerlo.

Poderosas razones ha aducido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para demostrar la necesidad y urgencia de la discusion del mensaje, puesto que nada se puede hacer en los Cuerpos colegisladores hasta que esta termine: y estoy seguro de que mayor urgencia que S. S. la tendrá mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda; pero yo, señores, hice esta observacion, como he dicho, *pro domo mea*; habia pedido la palabra en contra, y al hacerlo me proponia manifestar que no estaba de acuerdo con la política del Gabinete desde el mes de Junio en que tomó posesion de ese banco (*señalando al ministerial*) hasta hoy. Y me decia á mi mismo: ¿podrá por ventura debilitar al principio de autoridad el que yo diga la cosa mas pequeña que pueda menoscabarle durante el estado de sitio en que ese principio necesita mas que nunca del apoyo y la cooperacion de los hombres conservadores?

Este escrúpulo era producto de la exageracion con que miro siempre todo lo que tiende al sostenimiento de los principios conservadores, siendo tambien lógica y natural consecuencia del ódio profundo que profeso á todo lo que es revolucion, pronunciamiento, y á cuanto á esto se parezca. Esta fué mi duda; yo estoy resuelto á seguir humildemente la resolucion del Senado. Si el Senado dice que debe discutirse, en mi turno usaré de la palabra. Habia presentado una enmienda, pero no le ha tocado la discusion. Repito que si el Senado acuerda que la discusion procede, estaré en mi sitio y hablaré sin ninguna especie de responsabilidad, puesto que el Gobierno de S. M. la asume toda; pero mientras el estado de sitio exista (y no seré yo por cierto el que diga directa ni indirectamente al Gobierno cuándo ha de levantarse, porque en este punto es el único juez, y nunca intentaré amenguar sus atribuciones), tendré sin embargo ese escrúpulo de que pueda dañar en lo mas mínimo á los principios de órden público. Y aunque la responsabilidad no será mia despues de la declaracion explícita del Gobierno, los hombres que condenan tan profundamente como yo todos esos trastornos, cuando abrigan tales escrúpulos quizás carecen de la necesaria libertad.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Empiezo rogando al Sr. Marqués de Miraflores tenga en cuenta que yo no he dirigido inculpacion de nin-

gun género respecto al uso que hagan de su derecho los Sres. Senadores. Las palabras que he pronunciado respecto á haberse provocado en el dia anterior esta misma discusion, han sido haciéndome cargo de ideas emitidas por el Sr. Calonge.

El Sr. Marqués de Novaliches se ha quejado de la desigualdad que hay entre la suerte de los periódicos ministeriales y la de los de oposicion. Con efecto, hay desigualdad muy notable; en esto, aunque adversario de S. S., tengo la misma conviccion que él; la diferencia consiste en que son varios los periódicos tenidos por ministeriales, séanlo ó no, que han sido multados, y muy pocos ó ninguno los de oposicion que estén en igual caso. Esta es la desigualdad que existe entre su suerte: que ha sido mas dura y sensible para los ministeriales.

Al contestar al Sr. Corradi, lo hago tambien con mucho gusto á otra manifestacion, no tan explícita, que habia hecho el señor general Pavía. La contestacion será tan explícita como estos Sres. Senadores pueden desearla y exigirla.

Decia el Sr. Marqués de Novaliches: «¿tendrán igual suerte los discursos de los Sres. Senadores que apoyan al Ministerio que los de aquellos que le combaten?» Y preguntaba el Sr. Corradi: «¿tendrán igual publicidad los discursos de los señores de uno y otro lado de la Cámara?» Contesto clara, terminante y categóricamente que sí, absolutamente sí. Si los señores de la oposicion, como los de la mayoría, quieren publicar sus discursos íntegros, no solo con arreglo al *Extracto oficial* que publica la *Gaceta*, sino como ven la luz en el *Diario de las sesiones*, estarán en su derecho, y ese derecho será respetado y mantenido por el Gobierno. La contestacion me parece que es satisfactoria y categórica. Si los extractos de los discursos de los Senadores que apoyan al Ministerio se publican segun la *Gaceta*, en esa forma se publicarán los de la oposicion; si los señores de la oposicion quieren, á fin de que sus discursos sean mas conocidos de todos, publicarlos como constan en el *Diario de las sesiones*, pueden hacerlo; el Gobierno por mi humilde órgano empeña un compromiso formal de que mantendrá y apoyará el uso de ese derecho.

Pero el Sr. Corradi ha ido mas allá; preguntaba S. S.: «Los discursos podrán sufrir igual suerte; pero, ¿y los comentarios de los discursos? ¿Y las ideas que emitan los periódicos con motivo de ellos?» Esos comentarios, esas ideas, como el Senado reconoce en su sabiduría, no afectan ya á la libertad de la tribuna y del Parlamento, afectan á la libertad de imprenta, que esa está y continuará reprimida. Por consiguiente, ¿qué comentarios serán los que el Gobierno permita mientras dure el estado de sitio en periódicos de uno ó de otro color, lo mismo ministeriales que de oposicion, porque todos han pecado y pueden pecar? Aquellos que no tiendan á relajar la disciplina del ejército ni á subvertir el órden social y político del país. Mi contestacion tampoco puede ser mas categórica; las ideas del Gobierno podrán ser buenas ó malas, pero por falta de franqueza nadie las puede tachar. Están reprimidos y continuarán reprimiéndose todos los escritos que se publiquen por la imprenta, siempre que tiendan á subvertir el órden público, siempre que ataquen á las altas instituciones del país, ó vulneren el principio del Gobierno monárquico-constituciodal de Doña Isabel II y la religion del Estado, ó cuando tiendan á relajar, como he dicho antes, la disciplina del ejército.

Todos los que tengan este carácter serán absolutamente reprimidos mientras dure el estado de sitio. Aquellos que no sean de esta clase, aquellos que tengan por objeto ensalzar las altas dotes del Sr. Corradi, esos se consentirán; nosotros seremos los primeros en leerlos con mucha complacencia. Ya sé yo que los periódicos de oposicion han de decir que hablamos mal los Ministros, que decimos disparates; mientras que sostendrán que los oradores de la oposicion hablan admirablemente. Esto es cosa que debe darse por supuesto.

Esté seguro S. S. que ningun elogio se escatimará á la prensa respecto á los señores que impugnen la política del Gobierno; pero los que no sean elogios y tengan otras tendencias, eso ya no toca á la libertad de la tribuna, y se refiere á la libertad de imprenta, que continuará reprimida como hoy lo está durante el estado de sitio, pero dentro de ese círculo. La libertad de imprenta será consentida y respetada aun durante este estado excepcional, siempre que se limite á examinar los actos políticos y administrativos del Gobierno, siempre que discuta las doctrinas y teorías generales no contrarias al principio de gobierno; pero estamos resueltos á reprimir durante el estado de sitio, y despues por medio de una ley que reforme la actual, todo aquello que tienda como he dicho antes á trastornar los principios de órden y autoridad, la Monarquía constitucional, la religion católica, y en fin, las bases y fundamentos de la sociedad española.

Me parece que he contestado cuanto acerca de este punto se ha dicho. Respecto del Sr. Marqués de Miraflores, debo decir que S. S. no ha impugnado ninguna opinion, limitándose á manifestar que está conforme con lo que acuerde el Senado, y que únicamente abriga el escrúpulo de que los ataques que dirija al Gobierno puedan lastimar el principio de autoridad en estas circunstancias. Yo, respetando este escrúpulo de su recta y sincera conciencia, tengo la conviccion de que nunca podrian salir de sus labios palabras que puedan perjudicar esos principios. S. S. pues puede decir lo que guste en la impugnacion al discurso de la Corona, que siento no cuente con el respetable acuerdo de S. S., ya dure ó se levante el estado de sitio, lo mismo en una que en otra situacion.

S. S. ha hecho la justicia de reconocer que el Gobierno ha sido fiel en el cumplimiento de sus deberes. Puede S. S. estar tranquilo, porque continuará por esa senda.

No creo que me quede ninguna otra pregunta á que contestar y que no haya procurado dejar satisfecha. Si se quiere mas, el Gobierno, profesando como profesa el principio de la franqueza política (que podrá ser tachada de buena ó mala, pero nunca de oscura), se halla dispuesto á satisfacer las dudas que se pueden ocurrir á los Sres. Senadores.

El Sr. **CALONGE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **CALONGE**: Para manifestar que despues de haber oido las explicaciones del Gobierno, satisfecho con ellas, y dejándole la responsabilidad que asume, retiro la cuestion prévia que he propuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.»

Leida de nuevo la enmienda del Sr. Corradi, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Corradi tiene la palabra, como autor de la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. **CORRADI**: Sres. Senadores: al tomar la palabra en la discusion á que ha dado orígen el discurso de la Corona, me veo en la imprescindible necesidad de implorar la indulgencia del Senado, porque atendida la situacion especial que ocupo, necesito molestar por algun tiempo su atencion contra mi costumbre, para exponer los móviles de mi conducta, para manifestar mis opiniones acerca de nuestra

situacion política, económica y administrativa, y para decir el juicio que me merecen los actos y la conducta del actual Gobierno. Tal es el objeto de la enmienda cuya lectura acaba de oir el Senado.

Hemos llegado á un momento supremo en que todo hombre público que estime en algo su reputacion necesita declarar de un modo explícito á la faz de la nacion y bajo su responsabilidad lo que quiere, adónde va, y el fin que se propone. Por mi parte cúmpleme repetir lo que ya tuve la honra de manifestar la primera vez que tomé la palabra en este sitio, á saber: que no he venido aquí á sostener los intereses ni los propósitos de ninguno de los partidos militantes. En vista de que todos ellos se hallan poseidos de un vértigo lamentable que les descompone, arrastra y precipita, obro por mi propia cuenta, desligado de compromisos y teniendo únicamente por guia los principios tutelares á cuyo culto he consagrado mi existencia.

Independiente por carácter y por la situacion excepcional en que me he colocado, y resuelto á usar de esta independencia, no esclavizo mi libre albedrío á ningun hombre, á ningun partido, á ningun poder de la tierra. En medio del aislamiento á que voluntariamente me he condenado, ignoro las fuerzas con que cuento, porque no tengo la pretension, Sres. Senadores, de creerme una locomotora, que cuando va delante arrastra y cuando detrás empuja. El conocimiento de mi insuficiencia me prohibe semejante soberbia.

Pero como soy un hombre de buena fe, por cumplir con un deber de conciencia me separé hace dos años de las filas del partido progresista puro, bajo cuya bandera de guerra militaba, porque en mi concepto ha emprendido un derrotero funesto. Para seguirle por ese camino, para hacerme responsable de sus actos y de sus acuerdos hubiera sido necesario que perteneciera al número de aquellos que se hallan dispuestos á aceptar hasta los extravíos del partido en que militan, abdicando así su juicio, su criterio y su razon. Los partidos no son ejércitos de reclutas ni rebaños de esclavos sometidos ciegamente al yugo de una mayoría. La disciplina de partido tiene sus límites; concluye allí donde empieza la independencia de los derechos individuales y los deberes que á todo hombre como hombre impone la moral, la religion y el patriotismo. Pero al separarme de los que un tiempo fueron mis amigos, y que volverán á serlo el dia del desengaño, no por eso he renunciado á defender los principios progresistas que he profesado siempre, sin que jamás haya cometido una apostasía ni una defeccion.

Sí, señores: soy progresista, pero monárquico, porque la Monarquía representativa es la forma de gobierno que mejor se adapta al espíritu de la época, y la que mejor puede satisfacer las múltiples y complejas necesidades de la civilizacion moderna. La Monarquía representativa, aparte del prestigio que pueda proporcionarla la tradicion, es la columna firmísima que sostiene inquebrantable el edificio social en medio del rapidísimo movimiento que comunica á las generaciones del dia la electricidad, el vapor, los caminos de hierro y ese flujo y reflujo de las encontradas pasiones, intereses y necesidades que crecen, crecen, y se multiplican alrededor nuestro. La Monarquía representativa reune á la estabilidad de las instituciones seculares la movilidad de las instituciones modernas.

Sí, soy progresista, pero dinástico por convencimiento y por lealtad. En medio de la anarquía que nos devora, del desconcierto que nos aflige, de la profunda perturbacion que se ha introducido en el órden moral, cuando se hallan disueltas casi todas las fuerzas políticas, ahora que ningun hombre, ninguno que conserve el suficiente ascendiente para dominar á los demás, fuera de la dinastía, pero la dinastía caminando al compás de los adelantos é identificada con la causa de la civilizacion, no veo ningun poder que reuna la fuerza, la autoridad y los elementos para impedir entre nosotros una disolucion social.

Lo diré con la franqueza propia de mi carácter: mil veces en el curso de nuestras sangrientas luchas intestinas he bendecido á la Providencia por haber hecho que el Trono estuviera ocupado, pues de lo contrario los partidos se lo hubieran disputado con las armas en la mano, y la Corona de Castilla, rodando por el suelo y hecha pedazos, y quizás quizás manchada de sangre y lodo, hubiera sido el premio del mas osado ó del mas fuerte.

Aquí ocurre una anomalía que se presta á tristísimas consideraciones. Muchos hombres públicos se muestran antidinásticos en la oposicion, y se convierten en humildes dinásticos el dia en que S. M. los llama para conferirles el mando de la nacion. Yo, señores, no soy cortesano, porque mis labios no saben usar del lenguaje de la adulacion; no frecuento las antesalas de Palacio no he puesto todavía los piés en ningun besamanos porque considero esa ceremonia propia del tiempo en que habia vasallos y no súbditos. Pero no puedo menos de ver con dolor y hasta con indignacion esos alardes antidinásticos que presenciamos, ese afan por desacreditar lo que existe sin tener nada, absolutamente nada con que sustituirlo; ese empeño en querer que el pueblo español imite el ejemplo de las ranas de la fábula que pedian rey, y á quienes Júpiter en su enojo envió un culebron que las arrasase.

Ya que vemos, sí, esas ambiciones que se agitan, esos resentimientos implacables que hierven en el corazon de los hombres de partido, indican claramente, señores, que la mayor parte de las veces se dejan influir y dominar por el vértigo de la ambicion y por el interés de partido. Para convencernos de esta verdad basta recordar hechos pasados y recientes, y sobre todo la época de 1843, cuya fecha vive grabada en mi memoria. Entonces teníamos una especie de rey de orígen popular, un soldado de fortuna, un guerrero que habia vencido en los campos de batalla al despotismo representado por las huestes de Don Cárlos, y proporcionado al pueblo español el don inapreciable de una paz honrosa y duradera. Pues bien: contra ese hombre, contra el Duque de la Victoria, contra el general Espartero, contra el magistrado cuya procedencia debia haber satisfecho hasta los deseos mas democráticos, no se tardó mucho en dirigir terribles acusaciones, y luego se reunieron todos los partidos para destruirle, debiendo únicamente á la fuga su salvacion. Este ejemplo contiene una leccion elocuentísima y dice la fe que podemos tener en el buen éxito de los planes de esos antidinásticos y en la eficacia de sus remedios.

Sí, soy progresista, pero de órden; es decir, que aunque soy partidario de todas las libertades, de todas sin excepcion, quiero progresar gradual y sucesivamente como se desenvuelve la humanidad en el órden histórico y segun las leyes de la naturaleza, respetando los derechos legítimamente adquiridos, dando garantía á los intereses creados á la sombra de las actuales instituciones y preparando la opinion para el porvenir.

La experiencia y el estudio me han acreditado, bien á costa mia por cierto, que las reformas extemporáneas se malogran como aquellas frutas cogidas antes de sazon ó dejadas podrir en el árbol.

Sí, soy progresista, pero constitucional, porque urge cerrar cuanto antes el período constituyente abierto ante nosotros como la boca de un abismo que atrae, subyuga y fascina al que se atreve á medir con los ojos sus tenebrosas

profundidades. Un período constituyente en perspectiva es una bandera permanente de guerra y de revolucion.

Guiado por la luz de estos principios, Sres. Senadores, he hecho cuantos esfuerzos de mí han dependido durante el curso de mi vida pública para que entre nosotros fuese una verdad el sistema representativo. Eso he pedido á los Ministerios moderados que se han sucedido en el mando desde el año 1843 hasta el dia, con cortas excepciones, y á quienes he combatido noble, pero enérgicamente. Eso he pedido al actual Ministerio, aunque en vano, porque lo que hoy vemos, no es el sistema representativo, sino un vano simulacro, ó por mejor decir, una compañía de seguros mútuos de que solo reportan provecho los hombres de la union liberal.

Para que el gobierno representativo exista, es indispensable que haya un Monarca cuya persona sea sagrada é inviolable, colocado sobre todos los partidos, árbitro regulador para restablecer el equilibrio siempre que se turbe entre los demás poderes del Estado, de modo que cuando la accion del poder ejecutivo se haga irregular y funesta destituya los Ministros; que cuando la accion del poder legislativo obre en sentido opuesto á la opinion pública, disuelva el Parlamento, y que cuando la accion del poder judicial llegue á ser peligrosa por su excesiva severidad, la temple y modere con el indulto, con el perdon, con la amnistía.

Para que el gobierno representativo exista, es indispensable que haya Consejeros responsables, que sirvan de escudo al Monarca, procedentes de las mayorías parlamentarias, y cuya política sea fiel intérprete de los votos y deseos de la nacion.

Para que el gobierno representativo exista, es indispensable que las crisis ministeriales se resuelvan con el criterio constitucional, y que los Ministerios nazcan y mueran, no á espaldas, sino dentro del Parlamento, sin que intervenga en su formacion ni en su caida ningun género de influencias extralegales.

Para que el gobierno representativo exista, es indispensable que haya partidos fuertes, numerosos, bien organizados dentro de la ley, que luchen en los comicios, que discutan en la imprenta, que enseñen en la cátedra, que se disputen el triunfo en la tribuna.

Para que el gobierno representativo exista, en fin, es indispensable que todos los poderes del Estado, cada uno dentro de su respectiva órbita, concurran al juego de las instituciones y mantengan inalterable el movimiento de la máquina política, administrativa, económica y social. ¿Es este por ventura el espectáculo que hoy vemos? Contesten los Sres. Senadores poniendo la mano sobre su corazon y consultando su conciencia. No: hoy se ataca desembozadamente al Jefe del Estado, atribuyéndole los excesos, los abusos, los atentados ministeriales. No: hoy los Ministros dejan desamparado al Monarca ó protegen su inviolabilidad de un modo vergonzante. No: los partidos se hacen unos á otros una guerra facciosa, aspirando á encubrirse ó por medio de intrigas palaciegas ó por movimientos revolucionarios. No: las crisis nacen entre tinieblas, los Ministerios nacen y desaparecen contra todas las reglas y condiciones parlamentarias. No: los poderes giran fuera de la órbita constitucional, como aquellos meteoros de funesto agüero que cruzan el firmamento al aproximarse una tempestad.

Urge pues, urge sobre manera establecer las legítimas, las naturales condiciones del sistema representativo; pero para esto, permítaseme que lo diga, el menos á propósito y el mas impotente es el Gobierno de la union liberal.

¿Cuál es el credo, cuál el verdadero símbolo de la union liberal? Aunque á ella pertenecen personas muy dignas y que han prestado servicios indisputables á la pátria, cosa que yo reconozco y me complazco en confesar á fuer de justo é imparcial, como partido, su historia y sus antecedentes acreditan que es un partido ateo en política, siempre dispuesto á seguir en el borrascoso mar que surcamos el rumbo que le traza su interés, único móvil que le guia. Cuando ha creido que no podia hacer que prevaleciéran sus pretensiones por los medios legales, le hemos visto acudir á la fuerza, á la violencia, invocando el principio de la soberanía nacional como única fuente del derecho. Cuando ha creido que necesitaba para sostenerse poner en práctica todas las doctrinas de la escuela ultramoderada, le hemos visto, no solo conservarlas, sino aplicarlas con estudiada exageracion durante cinco mortales años. Cuando ha creido que podia imponerse al Trono y al pueblo haciendo alarde de ciertas ideas liberales, le hemos visto proclamar el reconocimiento del reino de Italia, contra el cual habia protestado, y la reforma de la ley electoral, aspirando nada menos que á despojar de su legítima bandera al partido progresista, contra cuya existencia ha conspirado constantemente. Y si mañana llegase á creer que las teorías democráticas tenian grande probabilidad de triunfo, no vacilaría en cubrir su cabeza con el gorro frigio y presentarse, de buena fe, como el único poder capaz de aplicarlas á la gobernacion del reino, sin peligro del órden público y de los intereses sociales.

Obedeciendo á estos instintos que nacen de la falta de convicciones fijas y de profundas creencias, ahora mismo acaba de crear una situacion anómala, contradictoria, compuesta de entidades cuyos antecedentes pugnan con los principios que al parecer han debido servirle de guia.

Si el vicalvarismo pensaba hacer concesiones en sentido liberal á la opinion pública, lo lógico era que el señor Duque de Tetuan, su jefe, hubiera formado Ministerio con personas procedentes del partido progresista, en vez de asociarse á otros que han profesado siempre doctrinas moderadas. Una vez proclamados estos principios, la situacion pertenecia de derecho á los hombres que constantemente han sostenido en la imprenta, en la cátedra y en la tribuna la necesidad y conveniencia de reconocer el reino de Italia, á los partidarios de la rebaja de impuestos, á los legítimos representantes de la política que ha triunfado en los Consejos de la Corona. No digo yo por eso que el Duque de Tetuan, que parece en estos momentos muy distraido, hubiera compartido el mando con los jefes del partido progresista puro, porque estos á ello no se hubieran prestado; pero por lo menos debieran haber figurado en su Ministerio hombres como los Sres. Sanchez Silva, Luxán, Santa Cruz y otros, que á pesar de haber permanecido adictos al vicalvarismo durante los cinco años en que resolvió todas las cuestiones en sentido reaccionario, conservan cierta significacion progresista de que nadie puede despojarles sin cometer una injusticia. Pero lejos de obrar así, se ha confiado la gestion de los negocios públicos y la representacion del actual órden de cosas dentro y fuera de España á individuos, muy apreciables sin duda, pero que han anatematizado la constitucion del reino de Italia, que negaron á los habitantes de aquella desgraciada y hermosa Península el derecho de sacudir el yugo extranjero, que aconsejaron á Francisco II la resistencia en Gaeta, que acompañaron á Roma á los últimos vástagos de los Borbones de Nápoles, y que, en fin, calificaron la revolucion italiana de un inicuo despojo y de una odiosa profanacion. ¿Cómo se explica semejante conducta? ¿Es esta la lógica de los principios? ¿Se puede representar hoy lo contrario de lo que se representó ayer? ¿Cuál es pues el criterio de la union liberal?

Por eso la situacion, lejos de haberse mejorado, se ha

empeorado, continuando la perturbacion constitucional que paraliza la industria, el comercio y todas las transacciones mercantiles.

Ya por su historia, ya por la poca confianza que inspira el Gobierno de la union liberal, carece del ascendiente, de la fuerza moral necesaria para resolver el gran problema de cuya solucion depende la suerte y porvenir de las instituciones, el problema de ser posible entre nosotros la sucesion pacífica y legal en el mando de todos los partidos constitucionales, allanando de buena fe el camino al progresista, á quien se ha exasperado, ya con un sistema de subterfugios, amaños y coacciones electorales, ya con actos de violencia para mantenerlo en perpétua minoría, á pesar de que tiene títulos indisputables al aprecio de la patria y confianza de la Corona. Sin la desamortizacion civil y eclesiástica; sin la supresion de diezmos; sin la abolicion de los mayorazgos y señoríos; sin otras reformas en fin que borraron hasta los últimos vestigios del feudalismo, de ese sistema bárbaro nacido del abuso de la fuerza y degradacion humana, el pueblo español yaceria hoy en el marasmo consiguiente á la falta de circulacion de la propiedad, y quizás quizás gemiria bajo las garras del despotismo teocrático y civil.

Pero tanto se ha hecho, con tanto afan se ha procurado inculcar en los ánimos la idea de que el Jefe del Estado era jefe de un partido, que los hombres mas ardientes del progresista han cometido el gravísimo error, que yo condeno, de abandonar el campo legal para acudir al de la fuerza, de donde rara vez salen ilesos el derecho y la justicia, desconllando así del poder incontrastable de la opinion, que al cabo todo lo vence. Otra suerte fuera la suerte del partido progresista si reconociendo la sinceridad de mis consejos, en vez de suscitar tempestades, hubiera empleado su energía, su actividad, sus recursos en dar fuerza al espíritu público creando hábitos constitucionales de que por desgracia carecemos.

El falseamiento de las instituciones y la tiranía son imposibles cuando los ciudadanos saben y quieren ejercer digna y resueltamente sus derechos. No con pronunciamientos, no con insurrecciones militares se salva la libertad y se moralizan los pueblos. Al contrario, con ella se rompen los vínculos de la disciplina militar y se desencadenan las malas pasiones que fermentan en las entrañas del cuerpo social y se hace imposible todo género de gobierno.

Cada reaccion trae un pronunciamiento y cada pronunciamiento trae una reaccion en sentido opuesto, en que se deshace el camino andado y se pierden las conquistas hechas. El motin militar de 1836 trajo la reaccion del 38; al pronunciamiento de 1840 siguió el contrapronunciamiento del 43; la insurreccion del 48 entronizó la dictadura con todas sus naturales y legítimas consecuencias; las sediciones militares de Zaragoza y Galicia dieron márgen á la reaccion y á la arbitrariedad; la sublevacion de 1854 terminó con el deplorable golpe de Estado del 56, al que deben atribuirse en gran parte los males de esta situacion política, económica y administrativa.

Las verdaderas victorias no son las que se consiguen con la fuerza bruta, sino con el ascendiente y el influjo de las ideas. Y tengo por seguro, Sres. Senadores, que si la insurreccion que felizmente acaba de ser sofocada hubiera triunfado, los jefes, háganse las ilusiones que quieran, se hubieran visto en la necesidad de establecer desde luego una dictadura de hierro, empleando para sostenerse, siquiera fuese un dia, los expresivos argumentos del sable y del cañon; porque alrededor suyo se hubieran levantado y desenvuelto para derribarles ciertas turbas que están infestadas de la lepra del socialismo.

Condeno todo género de insurrecciones militares sin excepcion. Cuanto mayor sea la libertad de que disfrute un pueblo, mas severa y mas rígida debe ser la disciplina militar, pues de lo contrario, en vez de ser un elemento de órden, se convierte en un foco de anarquía y de insurreccion.

Mi bello ideal, el sueño de toda mi vida era que el partido progresista subiera al poder por los medios legales, sin revueltas, sin trastornos, sin revoluciones, con el beneplácito de sus mismos adversarios, como una esperanza, una garantía, como la solucion pacífica de las grandes cuestiones que se agitan y que no pueden resolver por sus compromisos ni los hombres del moderantismo ni los partidarios de la union liberal.

De todos modos, no se concibe siquiera la existencia del sistema representativo allí donde hay partidos que se encierran en el retraimiento, donde hay partidos deshonrados y proscritos. Urge pues, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, urge poner término á tan grave y á tan peligroso desconcierto. Al efecto es indispensable constituir un Gobierno de verdadera conciliacion, bajo el cual el partido moderado en sus diferentes matices pueda sin mengua, sin deshonra suya hacer concesiones, y el partido progresista generosos sacrificios.

Así y solo así se podrá venir á un término de transaccion y avenencia constitucional que devuelva la paz á los espíritus y haga imposibles futuros trastornos. Porque, señores, no basta que el órden material esté asegurado: es indispensable restablecer el órden moral, y este no se restablece ni se restablecerá mientras exista esa lucha cruel de los partidos, mientras que los unos derriben á los otros haciendo uso de armas vedadas, y los otros aspiren á levantarse para oprimir y aniquilar á sus adversarios.

Pero para conseguir tan alto fin es indispensable que todos los partidos monárquico-constitucionales reconozcan y proclamen una legalidad comun, como punto de partida, como vínculo de union, como garantía de órden y de libertad.

En este convencimiento, Sres. Senadores, he hecho el sacrificio de aceptar la Constitucion vigente, á pesar de no ser obra de mis amigos políticos y de no contener algunos de los principios que he profesado constantemente: pero reservándome el derecho de introducir en ella todas las reformas, todas las mejoras que exigen el espíritu de la época, las necesidades políticas y los adelantos de la civilizacion. Abrigo la lisonjera esperanza de que los hombres de órden del partido progresista emprenderán la senda que tuve la honra de señalarles, si no con la autoridad del génio, con la perseverancia, con la buena fe, con la resolucion del que tiene profundas convicciones, arrostrando los anatemas y las excomuniones de muchos que han abandonado al general Prim despues de haberse comprometido á secundar sus esfuerzos.

Señores, mientras que cada partido tenga en reserva su Constitucion para imponérsela á sus adversarios el dia que le favorezca la fortuna, el mundo político de nuestra nacion continuará dividido en opresores y oprimidos, en vencedores y vencidos, en víctimas y verdugos. Semejante fenómeno no se ha visto en ningun país de los regidos constitucionalmente. En Inglaterra, los wighs, los torys y los radicales turnan y se suceden en el mando sin que jamás se haya ocurrido á ninguno de ellos poner una mano atentatoria sobre su Constitucion, que consideran como el arca santa de sus derechos, á pesar de tener un orígen feudalicio; porque nadie ignora que fué arrancada con la punta de la espada por los señores feudales al débil, al pusilánime Juan sin Tierra, y á pesar de que conserva todavía el sello

de la manopla de hierro de Guillermo el Conquistador.

En Bélgica, en Holanda, en el Brasil, en Portugal mismo, todos los partidos caben dentro de la Constitucion existente sin salirse de ella y se disputan la honra de dirigir los negocios públicos. Unicamente en España cada partido quiere tener, no ya solamente su Constitucion, sino una dinastía propia que le sirve de instrumento. De aquí ese tejer y destejer desastroso y perturbador que nos aflige; de aquí el que cada Ministerio deshaga las obras de su antecesor, construyendo á su vez edificios de frágil caña sobre cimientos de movediza arena.

Señores: nunca he tenido fe en los milagros de la union liberal; pero en esta época, como en la anterior, he esperado á ver sus actos para juzgarla, mas bien en una actitud benévola que hostil. Desgraciadamente sus actos han venido á demostrarnos que ha sido muy infeliz en la cuestion económica, y que merece la mas severa reprobacion por la conducta que ha seguido en la cuestion de empleados, en la cuestion de órden público, en la cuestion de imprenta, en la cuestion electoral, en la cuestion de salud pública; cuestiones todas acerca de las cuales se guarda un significativo silencio en el discurso de la Corona, y que la comision apenas se ha atrevido á tocar, sin duda para no dar tormento á los Consejeros responsables, á quienes apoya y defiende con un celo digno de mejor causa.

El dictámen de la comision no es mas que una paráfrasis del discurso de la Corona, el eco de los votos, de los deseos, de los propósitos ministeriales. Identificada la comision con el Gobierno, lamenta lo que este deplora, aplaude lo que este considera plausible, le sigue paso á paso como el acero al iman, como la sombra al cuerpo; viviendo de la vida que le ha prestado, no encuentra en los actos de los Ministros nada, absolutamente nada, digno de censura. No tiene un consejo que darle, ni una advertencia que hacerle, ni un peligro de qué prevenirle. A juzgar por el lenguaje de la comision, seria preciso creer que el actual Ministerio era la Providencia del pueblo español. Completamente ofuscada, no descubre en el horizonte político, administrativo y económico de la situacion, ni una nube que pueda oscurecer el brillo del astro ministerial, aunque camina rápidamente al ocaso.

Pues bien: yo difiero del juicio que los dignos individuos de la comision han formado acerca del actual estado de cosas, segun el dictámen que es hoy objeto de mis impugnaciones. Que el Ministerio ha sido muy infeliz en la gestion económica, lo dice la cotizacion de la Bolsa, que segun los mismos hombres de la union liberal es el barómetro del crédito y de la confianza. Apenas se puso al frente de la administracion, todos los valores, todos los efectos públicos han experimentado una pérdida de un 8 por 100, de cuyas resultas han quedado arruinadas multitud de familias. El Sr. Ministro de Hacienda, desentendiéndose completamente de las indicaciones que en la última legislatura se le dirigieron por varios Sres. Senadores con un celo y un patriotismo que les honra, no ha dictado una medida útil, ni ha hecho una reforma importante, ni ha discurrido ninguno de aquellos arbitrios que inventa el ingenio y la experiencia para salvar al Tesoro de la bancarota que le amenaza.

Todos los recursos existentes se han consumido; la situacion es cada vez mas gravísima; los apuros crecen por momentos, y para pagar el semestre el Sr. Ministro de Hacienda se ha visto en la necesidad de contratar un préstamo con el Banco de España, hipotecando al efecto los pagarés de bienes nacionales pertenecientes á años venideros.

El Sr. Ministro de Hacienda no tiene mas que uno de estos dos caminos que seguir: ó segun le anunciaron en la última legislatura varios Sres Senadores, entre los cuales tengo la honra de contarme, ó rebajar considerablemente los gastos, ó de aumentar considerablemente los ingresos. S. S. no ha hecho ni lo uno ni lo otro, permaneciendo en una inaccion infecunda, que no podia menos de afectar la riqueza y la produccion.

La situacion económica es uno de los cánceres que devoran al actual órden de cosas. El Tesoro se encuentra bajo la influencia de una triple crísis económica, mercantil y monetaria, para salir de la cual se necesita un gran esfuerzo de talento y patriotismo. Pero el Sr. Ministro de Hacienda no puede lograrlo, porque para que tuvieran buen éxito seria indispensable el concurso de todos los partidos, con el cual no cuenta el Ministerio, porque todos, ó al menos los mas numerosos y populares, han proclamado el retraimiento, que no es mas que una bandera de guerra y rebelion contra el actual órden de cosas.

Los males de la Hacienda no se curan con paliativos; necesitan remedios heróicos. Hay que disminuir el ejército, rebajando la fuerza en 30 ó 40.000 hombres; primero, para reorganizarle: segundo, para proporcionar brazos á la industria, al comercio y á la agricultura; y tercero, para producir la necesaria economía en el presupuesto de gastos irreproductivos. Hay que cercenar multitud de ruedas inútiles y embarazosas que, lejos de favorecer, retardan el movimiento de la máquina administrativa. Hay que abrir á nuestro crédito los mercados extranjeros. Hay que buscar nuevos ingresos en el principio del libre cambio. Hay que crear nuevos elementos de riqueza y de produccion. Hay que aligerar las cargas que abruman al pueblo contribuyente, cuya penuria, cuyos apuros, no se comprenden en Madrid, porque aquí vienen á afluir casi todos los capitales de España, dejando en un estado de inercia, de inmovilidad los extremos del cuerpo social, con grave riesgo de ocasionar una apoplegía fulminante.

Me alegro que el Sr. Ministro de Hacienda entre en este momento en el salon, para decir á S. S. con la sinceridad y buena fe que me son características, que si necesita todavía seguir estudiando las cuestiones de Haciencia, si no tiene el valor indispensable para acometer las grandes y radicales reformas que son precisas, yo aconsejo á S. S., á fuer de leal amigo, que abandone ese puesto, del que no ha de reportar ni honra ni provecho.

Cuestion de empleados: señores, desde que existe sistema representativo no se ha visto jamás un terremoto administrativo semejante al que hemos presenciado bajo el actual Ministerio. La barredera ha recorrido hasta las últimas dependencias del Estado. Las destituciones se han hecho en masa; los nombramientos por batallones. Hemos asistido á una especie de festin de Baltasar, en que solo han tenido asiento á la mesa del presupuesto los favoritos de la situacion. La ley de presupuestos, esa ley que el Ministerio invocaba para justificar su conducta, ha sido una frágil tela de araña donde han quedado presos los débiles y que han roto los mas fuertes. El Gobierno al asestar sus golpes no ha tenido en cuenta para nada ni los méritos ni los servicios de aquellos á quienes sacrificaba. No se ha respetado ni aun la magistratura: magistrados, jueces y promotores fiscales han sido arrojados al panteon de los cesantes, conculcándose el principio de la inamovilidad judicial consignado en la Constitucion de la monarquía.

Ya me felicitaria, digo mas, yo aplaudiria sinceramente la conducta del Gobierno si aprovechando la ocasion favorable que se le presentaba hubiera suprimido las dos terceras partes de las vacantes. Ha hecho todo lo contrario, fomentando la empleomanía, esa planta parásita que vive á expensas del árbol del Estado.

¿Qué reformas ha hecho en el personal el Ministerio actual? ¿Qué plazas ha suprimido? ¿Qué servicios ha eliminado por inútiles ó por embarazosos? Al contrario, con sus recompensas á personas sin antecedentes administrativos, y para premiar inicuamente servicios de partido, lo que ha hecho ha sido avivar la sed de posiciones oficiales, como hoy se dice, contribuyendo á desmoralizar la juventud, que se ha engreido en términos de que hoy cualquier jóven por poco que valga al empezar su carrera, desdeña los puestos subalternos, aunque honrosos, y quiere sentar plaza de embajador, de ministro plenipotenciario ó de consejero de Estado. Así se ha roto la disciplina social; así se agitan alrededor nuestro sin descanso esas ambiciones impacientes; así se ve, señores, que nada satisface á esas necesidades hidrópicas que se han creado y que son una amenaza perenne y un estorbo constante para todo género de Gobierno; así se acredita mas y mas cada dia que la política entre nosotros se ha convertido en una miserable especulacion y en una guerra de destinos.

Vamos á la cuestion de órden público. Los Sres. Senadores recordarán que el programa que el general O'Donnell tuvo la honra de participar al Senado cuando S. M. se dignó confiarle la Presidencia del Consejo de Ministros, terminaba con las siguientes palabras: «el órden está asegurado.»

Los hechos, con su inflexible lógica, se han encargado de desmentir tan pomposos anuncios, que recordaban el parte dado por un general ruso de triste memoria, despues de la sangrienta batalla que aseguró al Autócrata el dominio de la desgraciada Polonia: «El órden reina en Varsovia.»

Cualquiera al oir al Sr. Presidente del Consejo, al ver su seguridad, al contemplar el aire de triunfo con que aventuraba semejante vaticinio, que hasta cierto punto justificaba los misterios de la última crísis antiparlamentaria que hemos presenciado, hubiera creido que poseia un talisman que hiciera imposibles todo género de trastornos en ninguno de los pueblos de la monarquía. Pues bien: contra las protestas del Sr. Duque de Tetuan, Presidente del Consejo de Ministros, el órden se ha turbado en Lérida, en las Baleares, en poblaciones de tan escasa importancia como Inca, y en ciudades populosas como Zaragoza, donde ha corrido la sangre inocente de mujeres y niños indefensos, y por último en Aranjuez y en Ocaña, en cuyos puntos ha ocurrido una sublevacion militar que tenía grandes y profundas ramificaciones.

Nadie ignora que con motivo de haber acordado el ayuntamiento de Zaragoza el recargo de la contribucion de consumos en las cargas de uvas que se entraban en aquella ciudad, una parte de la poblacion se reunió en grupos mas ó menos numerosos, mas ó menos alarmantes, para protestar contra semejante medida que á mi juicio era inconveniente y gravosa. Cuidado, señores, que no es mi ánimo justificar aquellos sucesos; hombre de ley ante todo, rechazo toda manifestacion tumultuaria aunque sea producida por una justa y natural indignacion. Dentro de las leyes todos los españoles tienen libertad y garantías suficientes para ejercer sus derechos, y en la ley se consigna el de peticion, de que así los pueblos como los ciudadanos pueden y deben usar ordenada y pacíficamente.

Conste esta declaracion, porque no quiero que se me confunda con ciertos hombres que en la oposicion suelen alentar á los revolucionarios cuando así conviene á sus miras y designios.

Los sucesos á que aludo ocurrieron el dia de San Cándido, que no fué otra cosa, y perdóneme el Ministerio que así lo diga, mas que la segunda edicion de la noche de San Daniel, tan anatematizada por los actuales Consejeros de la Corona. Y si en aquella ocasion yo censuré la conducta de las autoridades de Madrid por parecerme violenta, hoy no puedo menos de condenar el alarde de fuerza desplegado con tal motivo contra el pueblo de Zaragoza, porque la represion traspasó los límites de lo justo, de lo natural, de lo necesario. Y si en la noche de San Daniel se contestó en Madrid á los silbidos de los grupos con disparos de fusil, el dia de San Cándido en Zaragoza se quiso ahogar la voz de las reclamaciones populares con la boca del cañon. Los datos oficiales acreditan que sin haber sido muerto ningun individuo de la guarnicion, se declaró aquella capital en estado de sitio, resignando la autoridad civil su mando en la militar, reproduciéndose esos estados de sitio de triste recordacion que la ley en mi concepto no consiente, que la conciencia pública condena y que no se conciben mas que en un verdadero estado de guerra.

En aquella ocasion, la autoridad civil de Zaragoza, como despues la de Madrid, y siento tener que decirlo, faltaron completamente á sus deberes. Precisamente cuando se turba el órden público la autoridad civil debe permanecer mas firme y mas asídua en su puesto. A ella toca dictar las medidas oportunas y mas eficaces para establecer la tranquilidad pública, porque en los pueblos regidos constitucionalmente, la autoridad civil debe ser la cabeza que dirige y la militar únicamente el brazo que ejecute. Aquí por desgracia sucede lo contrario, y por eso vivimos en una continua perturbacion constitucional.

A las sublevaciones populares ha seguido una insurreccion militar que ha nacido, se ha desenvuelto y ha estallado á los ojos de un capitan general de ejército, de un Ministro de la Guerra que se lisongeaba de conocer los hilos de la trama mucho antes de que esta se pusiese en ejecucion. ¿Y cuáles han sido las medidas preventivas que se han adoptado para impedir una explosion que por milagro ha fracasado? ¿Cómo se han cortado las malas semillas que crecian en el campo de la política? ¿Cuáles han sido las precauciones adoptadas para impedir que se sobornara y corrompiera una parte, aunque pequeña, del ejército? Lo ignoro; solo tengo entendido (y sobre este punto ruego que se me den completas, claras y terminantes explicaciones) que el Gobierno de S. M., lejos de mantener separados de las filas á algunos de los jefes y oficiales que habian sido separados bajo el Ministerio anterior, los repuso impremeditadamente, alguno con ascenso, confiándoles fuerza armada de que han hecho el uso que todos hemos visto. Y si el Gobierno de S. M. conocia la trama que se estaba urdiendo, si tenía noticia de los planes de los insurrectos, si sabia cuándo, cómo y dónde habia de darse el grito, ¿por qué no trató de sofocar en su orígen una insurreccion que ha puesto en grave peligro la disciplina del ejército, el órden público y los intereses sociales? El Gobierno de S. M. debe saber, y lo sabia mejor que yo, que á todo Gobierno le cumple prevenir para no verse en el caso de castigar. ¿Y qué confianza podemos tener en la prevision de un Gobierno que no se despierta hasta oir el ruido del galope de la caballería, mandada por el general Prim? ¿Cómo se explica por otra parte, que siendo público y notorio que la persona designada para ponerse al frente de la insurreccion era el Marqués de los Castillejos, el Gobierno conservase en activo servicio á uno de los ayudantes que despues acaudilló los soldados sublevados en tierra de Avila? Misterios son estos, al parecer, que necesitan explicacion. Yo no dudo que el Gobierno la dé, publique los procesos que se instruyen, cuando se fallen y ejecutorien. Yo estoy en mi derecho pidiéndosela y para que de todos los datos reunidos broten la luz y la verdad.

Pero si el Gobierno estuvo indolente y descuidado para prevenir, ha infringido, á mi juicio, abiertamente las leyes en las medidas de represion. Para declarar en estado de sitio á varias provincias de la monarquía; para suspender las garantías individuales; para prender y deportar sin forma de proceso; para establecer la prévia censura, y para adoptar otras medidas dictatoriales que todos hemos visto, el Gobierno necesitaba estar autorizado por una ley. Así lo prescribe la Constitucion de la monarquía: en su art. 8.° se dispone terminantemente que si la seguridad del Estado exigiese en todo ó en parte de la monarquía la suspension de las garantías individuales, se determine esto por una ley.

Cuidado, señores, que la Constitucion exige, y la índole del sistema representativo reclama, que para cada caso especial haya de hacerse una ley temporal. Lo contrario seria dejar al arbitrio de cualquier Ministerio el establecer la dictadura, que es la ausencia y la negacion de la ley, la arbitrariedad erigida en sistema.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo hace dias que los estados de sitio se conocian hace mucho tiempo en España; que la dictadura era una especie de poder que se habia conocido en las antiguas repúblicas de Roma y de Grecia. S. S. ignoraba que la dictadura en Roma era una institucion que tenia graves inconvenientes, y que uno de los mas célebres publicistas ha dicho que el uso y el abuso de ella fué la causa del despotismo. El *salus populi* habia sido siempre el pretexto de todos los tiranos. La espada de un dictador es incompatible con el cetro de un Monarca constitucional. Autorizacion legal para tales casos es tan claro, es tan patente, que en 1848, el Ministerio presidido por el Sr. Duque de Valencia presentó á las Córtes un proyecto de ley pidiendo autorizacion para suspender las garantías individuales; y eso que lo apurado, lo grave y lo crítico de las circunstancias hubieran hasta cierto punto disculpado el haber tomado medidas discrecionales por su propia cuenta, pues todo el mundo sabe que la tea de la guerra civil y de la discordia ardia en la mayor parte de los pueblos de Europa, y que Tronos seculares se hundian bajo los golpes del ariete revolucionario. Yo fui entonces víctima de las medidas que dictó aquel Gobierno, por cuyo motivo mi testimonio no puede ser mas imparcial; pero reconozco que las medidas que tomó aquel Gobierno, al cual hice la guerra, como se la haré á todo el que no profese mis principios, fueron dentro de la ley, pagándose un homenaje de respeto á la Constitucion de la monarquía.

Cuestion electoral. De las elecciones que hemos presenciado puede decirse que no han sido mas que el nombramiento de los candidatos de la union liberal para Diputados á Córtes. No ha habido lucha política ni podia haberla en las circunstancias críticas, azarosas, extraordinarias en que se convocaron los distritos electorales. Con razon se ha dicho que el Congreso actual, sea dicho sin ofensa suya, es el Congreso del cólera, porque ha nacido bajo la mortífera influencia. En primer lugar no podia haber concurrencia de electores cuando la mayor parte de los pueblos de la Península se encontraban dominados por la impresion del terror que causa siempre la aparicion de la epidemia asiática. Ausentes multitud de familias que habian huido despavoridas al presentarse los primeros casos de cólera en las poblaciones en que residian, agobiadas otras bajo el peso del dolor por la pérdida de séres queridos, fluctuando las demás entre el terror y la incertidumbre, enmedio de una perturbacion general y de una parálisis completa de todas las transacciones políticas, económicas y mercantiles, ¿cómo era posible que los electores estuviesen dispuestos á disputar el triunfo en el campo electoral convertido casi casi en un cementerio?

Así es que en los diez distritos de Madrid no han votado mas que 2.825 electores. Segun las listas, su número total asciende á 13.956. De modo que se han abstenido de votar nada menos que 11.131.

El mismo espectáculo ha ofrecido Barcelona. La capital del principado cuenta 8.060 electores. De estos, han acudido á votar 2.092. Las tres cuartas partes se han abstenido.

Siendo en Valencia el número de votantes 4.500, únicamente han tomado parte en la lucha 809. Han permanecido por lo tanto en el retraimiento 3.391.

En Gerona de 9.000 electores no han ido á depositar sus sufragios en las urnas mas que 1.500. Es decir, que se han abstenido 7.500.

Tarragona tiene 10.785 electores, de los cuales han votado 3.585, habiendo dejado de acudir á los comicios 7.200.

Por último, el número total de electores es de unos 700.000: han votado 217.068.

Agréguese á estos datos, cuya significacion comprenderán perfectamente los Sres. Senadores; si á esto se agrega la circunstancia gravísima de que se han abstenido los progresistas, los demócratas y muchos moderados; cuando un número tan exiguo de electores ha tomado parte en las elecciones, cuando partidos tan populares y numerosos como el progresista y el demócrata han contestado al llamamiento del Gobierno con el silencio y el menosprecio: cuando en una nacion de 16 millones de habitantes solo unos 200.000 han tomado parte, ¿podrá sostenerse con razon que el Congreso actual, si bien legalmente, moralmente es la expresion genuina de los deseos y de las necesidades del pueblo español?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Luzuriaga): Sr. Senador ruego á V. S. que guarde al otro Cuerpo la consideracion que se merece.

El Sr. **CORRADI**: No he faltado; y si S. S. me hubiera oido decir que legalmente era la expresion genuina y no moralmente, no se hubiera creido en el caso de hacerme una reconvencion que no merezco. Tales han sido las elecciones.

Por otra parte, ¿cómo se podia tener fe en las promesas ministeriales acerca de la libertad y de la independencia electoral, estando al frente del Ministerio de la Gobernacion un hombre como el Sr. Posada Herrera, que en las elecciones anteriores habia elevado á la categoría de dogma la intervencion directa del Gobierno en las elecciones y para el nombramiento de Diputados á Córtes, bajo el título de influencia moral? Esa influencia con la cual hizo el milagro de los panes y de los peces en los distritos electorales, haciendo salir triunfantes de las urnas los candidatos de su predileccion? Cada idea tiene su legítimo representante; y haga lo que hiciere el Sr. Posada Herrera, diga lo que quiera, siempre será el hombre de la influencia moral, con cuyo uso y abuso se ha desmoralizado completamente el cuerpo electoral, llegando á convertirse las elecciones en un mercado vergonzoso, donde se trafica con las conciencias y se adjudica el voto al mejor postor.

Vamos á la cuestion de imprenta. Voy á ser breve, porque no quiero molestar demasiado la atencion de los señores Senadores. (*Varios Sres. Senadores*: No, no.) En la cuestion de imprenta los Consejeros responsables de la Corona han faltado á los compromisos que solemnemente contrajeron como miembros de oposicion: despues de haber anatematizado uno y otro dia al Ministerio anterior por haber fulminado varias denuncias contra determinados periódicos,

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley adicional á la ley de imprenta de 28 de Junio de 1864, presentado por el Gobierno de S. M.

A LAS CORTES.

La memoria de los últimos sucesos que han tenido durante breves, aunque penosos dias, en ansiedad profunda á la nacion, no hará que el Gobierno de S. M. abandone el sistema represivo que ante los Cuerpos colegisladores prometió adoptar para los extravíos de la prensa. Al contrario: el Ministerio reconoce que hoy mas que nunca es vano empeño querer sujetar á prévio exámen cuanto pretenda darse á la luz pública, y que en todos los casos el único medio de prevenir el delito es prevenir la impunidad del delincuente, como lo enseña el derecho penal de las naciones cultas, y como lo acredita la experiencia, sin que haya en realidad razon plausible para colocar la imprenta fuera del derecho.

Este sistema represivo, aunque el único conforme con la Constitucion del Estado, expone sin embargo á grandes riesgos donde, como en España, el hábito de discutir los intereses públicos no ha generalizado todavía aquel espíritu de moderacion, y por decirlo así, de urbanidad política, sin el que todo debate es odioso é indigno de libertad. La prensa entonces sirve principalmente para la libre emision de insultos y vituperios, que jamás se han confundido con las ideas en la ley fundamental de ningun pueblo civilizado, y el lenguaje siempre respetuoso de la ciencia tiene que ceder al clamoreo de adocenados escritores, que abrogándose buenamente la mision de ilustrar al país por medio de la procacidad y del escándalo, debilitan los sentimientos de respeto á las autoridades y relajan todos los vínculos del órden establecido.

En vano será buscar el objeto patriótico y la poderosa razon de estado que tuvieron los rebeldes para llevar el luto y la orfandad al seno de numerosas familias, y hacernos aparecer como país condenado para siempre á discordias fratricidas. Cuando se ridiculiza y escarnece toda idea de órden; cuando se mata en el corazon del industrial humilde y del soldado todo sentimiento de respeto, entonces solo se sublevan los malos instintos, siendo ocioso preguntar por su programa político á meros salteadores de la sociedad inerme. Y es tanta y tan profunda en esta parte la perversion moral, que en nombre de la libertad, y hasta de los hombres honrados, se ha intentado una trasformacion política que debia empezar rompiendo las cadenas de los presidiarios, y fiando á sus instintos brutales el triunfo de la libertad y del derecho.

Atento el Gobierno á descubrir el orígen de estos sucesos, y teniendo en cuenta que á toda material perturbacion precede un trastorno moral, no vacila en reconocer que el ludibrio incesante de augustas instituciones, y las bufonadas que se prodigan por medio de la imprenta contra lo que hay de mas respetable en el órden social y político, es una de las causas que mas ha contribuido á los recientes y lamentables sucesos, al paso que comprometen en el exterior la dignidad de una nacion diariamente maltratada por sus propios hijos en todo aquello que guarda con mayor estima. Y como tales sucesos constituyen delitos ordinarios que no pueden entrar en el programa de ningun partido político, se está en el caso de procurar que una vez perpetrados, se castiguen con mano fuerte, para que así quedando íntegra la libertad del escritor, tenga su correctivo el abuso, lo cual exige que se hagan en la vigente ley de imprenta algunas alteraciones que el Gobierno de S. M. tiene el honor de proponer á las Córtes por medio del siguiente

PROYECTO DE LEY ADICIONAL

Á LA LEY DE IMPRENTA DE 28 DE JUNIO DE 1864.

Artículo 1.° Los editores responsables de que trata el art. 14 de la ley de imprenta vigente, no podrán continuar

siéndolo desde el momento en que contra ellos se dicte auto de prision por alguno de los delitos contra la religion, el Rey ó la Real familia, comprendidos en los números 1.° y 2.° del art. 24 y en el art. 27 de la misma ley.

Art. 2.° El que injuriase por medio de la imprenta á cualquiera de los Cuerpos colegisladores, á la mayoría ó minoría de los mismos ó á alguna de sus comisiones, será castigado con la pena de arresto mayor ó prision correccional, y podrá ser perseguido de oficio ante los tribunales ordinarios.

Art. 3.° Los delitos definidos en el número 2.° del artículo 192 del código penal, se considerarán como delitos comunes cuando se cometan por medio de la imprenta, y serán perseguidos y castigados con arreglo á lo que el mismo código dispone.

Art. 4.° Igualmente se perseguirán como delitos comunes los que se cometan en escritos que tiendan á relajar la fidelidad y disciplina de la fuerza armada de algun modo que no esté previsto en las leyes militares.

Madrid 29 de Enero de 1866.—José de Posada Herrera.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, presentado por el Gobierno de S. M., sobre asociaciones públicas.

A LAS CORTES.

El adjunto proyecto de sociedades públicas es una medida de las mas importantes que el Gobierno propondrá á la deliberacion de las Córtes con el objeto de asegurar la tranquilidad interior. El derecho de asociarse para realizar los diferentes fines de la vida, aunque no se halla escrito en la Constitucion del Estado, es tan natural en el hombre, que en todos tiempos le ha ejercitado para disminuir su debilidad propia con el auxilio de las fuerzas de los demás. La asociacion en sus diferentes formas y aplicada á los variados intereses particulares y públicos, es el elemento mas eficaz de cuantos han contribuido al desenvolvimiento moral y político de los pueblos de Europa. La historia del derecho y de las vicisitudes exteriores del principio de asociacion, es la historia de los cambios y trasformaciones mas íntimos en la situacion económica, social y política de las naciones. Primero nos presenta ligas, hermandades, cofradías y corporaciones privilegiadas: despues sociedades secretas en su organizacion, aunque creadas con el propósito de trastornar el Gobierno de los Estados; y por último, cuando las reformas y Constituciones nuevas dieron libertad á la industria y llamaron á los pueblos á intervenir en los negocios generales, nos ofrece en todas partes una firme tendencia á realizar por medio de la asociacion el progreso individual y público á que aspiran los individuos y las naciones.

Pero si el espíritu de asociacion crece y se desenvuelve á la par que todas las instituciones necesarias, tambien en todo tiempo se ha reconocido, como nuestras leyes lo expresan, que las asociaciones, so color de bien y guarda de su derecho, se hacen muchas veces no á buena intencion y que de ellas puedan seguirse escándalos y discordias.

Esta dificultad de impedir los males que pueden resultar del abuso del derecho de asociarse sin perder las ventajas que los individuos y el Estado deben esperar de la asociacion, sube de punto en los tiempos modernos, que buscan en la cooperacion de la actividad individual, no solo el desenvolvimiento de la industria, de la agricultura y del comercio, sino tambien la propagacion de las ciencias, el conocimiento de las necesidades públicas y los medios de satisfacerlas, el pensamiento en fin y la voluntad de la nacion condensados y formulados. Las ciencias políticas no han acertado aun á definir las diversas clases de asociaciones que empíricamente son conocidas, y la nomenclatura jurídica es por lo mismo tan oscura é imperfecta, que todo produce necesariamente aquella confusion que respecto á este punto se revela en la opinion y en las disposiciones legales. La ley de 22 de Junio de 1864 separó las asociaciones de las reuniones que son su forma transitoria; pero aun quedan confundidas las asociaciones de índole tan diversa, que una asociacion para cultivar un campo ó explotar una industria necesita seguir los mismos trámites que la formacion de un club revolucionario que se propone el incendio de las fábricas ó la division de la propiedad ajena. La ley, prescindiendo de las sociedades secretas, no establece casi otra distincion entre las asociaciones lícitas y las que no lo son, que el haber merecido ó no el consentimiento de la autoridad pública. El Gobierno cree sin embargo necesario y urgente evitar la reproduccion de los males causados por el abuso del derecho de asociacion, y dejando al desarrollo constante que nace de los cambios sociales y de los progresos de las ciencias morales y políticas el formular los límites de aquel derecho en todas sus diversas categorías, adoptar hoy las disposiciones convenientes para que las asociaciones públicas no sean un estímulo de trastornos futuros y un peligro constante para la pública tranquilidad. No es posible permitir que continúen por mas tiempo enfrente de las autoridades legalmente establecidas, asociaciones desde las cuales se amenaza á los poderes públicos y se les señala el término de su existencia. Todas las naciones de Europa, aun aquellas que han reconocido como base de su Constitucion el derecho de asociarse sin sumision á ninguna medida preventiva, se han visto tarde ó temprano en la necesidad de adoptar reglas que contra el abuso de aquel derecho sirvan de seguridad á las grandes instituciones del Estado y á los principios fundamentales del órden social. La libertad individual, aun considerada en su esencia absoluta, tiene por límite la libertad de los demás, y por consiguiente la libertad y los poderes del Estado. Mientras el individuo limita el ejercicio del derecho de asociarse á los fines de la vida particular y aprovecha las fuerzas de la asociacion en las empresas de la agricultura, del comercio ó de la industria, puede el Soberano mostrarse indiferente á los abusos, y dejar que los males, su consecuencia cierta, sirvan de escarmiento á la temeridad ó la malicia; pero cuando la asociacion por sus fines tiene un carácter público; cuando los recursos y la actividad de los individuos que la

componen se emplean en objetos que pertenecen á la administracion ó á la política; cuando por su medio se intenta acelerar, retardar ó dominar la accion de las instituciones del pais, entonces el Estado, por su propio derecho, y como representante de la mayoría, tiene el deber de mantener la independencia de su autoridad y de protegerla contra las invasiones de una minoría audaz y turbulenta. El Gobierno está muy lejos de tener el propósito de extinguir toda asociacion pública. Desea por el contrario su concurso y la considera como complemento de la organizacion administrativa y política aun en los pueblos no regidos por instituciones liberales. Por eso al meditar sobre este asunto, y comparando las diversas legislaciones de Europa, ha elegido como modelo la de aquella nacion cuya excentralizacion administrativa es mas elogiada, y en la que el derecho de asociacion es fundamento de la Constitucion del Estado, y se halla no solamente escrito en las leyes, sino encarnado en las costumbres de los pueblos. Las disposiciones que ahora se proponen á la deliberacion de las Córtes han sido ya en aquella nacion sometidas á la prueba de la experiencia, y han producido resultados provechosos á la paz pública, sin menoscabo de la libertad individual. Las Córtes podrán sin embargo perfeccionarlas y añadir otras mas eficaces. El Gobierno verá con gusto y aceptará presuroso todo cuanto contribuya á realizar el objeto que se propone al presentar al Senado el adjunto proyecto de ley de asociaciones públicas.=José de Posada Herrera.

PROYECTO DE LEY DE SOCIEDADES PUBLICAS.

Artículo 1.° Es ilícita toda asociacion de personas que tenga por objeto la propagacion de doctrinas contrarias á las bases fundamentales de la sociedad ó á las de la Constitucion del Estado.

Los jefes y directores de tales sociedades, y los individuos de las mismas, y los que prestaren para su reunion las casas que posean, administran ó habitan, serán castigados con las penas en un grado inferiores á las que respecto de las sociedades secretas señala el art. 208 del código penal.

Art. 2.° Si constare que una sociedad de las comprendidas en el artículo anterior tiene por objeto alguno de los delitos definidos en los capítulos primero y segundo del título III, libro segundo del código penal, sufrirán los jefes y asociados las penas señaladas respectivamente á los conspiradores por los mismos delitos.

Cuando tenga por objeto la perpetracion de cualquier delito, se impondrá á los individuos ó afiliados la pena señalada á los autores de tentativa, y á los presidentes ó á los que ejerzan oficio en la misma sociedad, la pena del delito frustrado.

Art. 3.° Es tambien ilícita toda asociacion de mas de 40 personas que se reuna para tratar de asuntos religiosos, literarios ó de cualquiera otra clase, aunque dicha asociacion se divida en secciones de un número menor, y aunque no se reuna todos los dias ni en dias señalados.

Art. 4.° Son igualmente ilícitas todas las sociedades que puedan considerarse como parte de otras asociaciones, sectas ó partidos.

Se exceptúan de las disposiciones contenidas en este artículo y en el anterior las sociedades formadas con consentimiento de la autoridad pública. El Gobierno podrá revocar ó retirar esta autorizacion siempre que lo estime conveniente.

Art. 5.° Se prohibe entre las asociaciones ó sociedades de cualquiera especie toda correspondencia, bien sea por escrito, bien por medio de representantes ó comisionados, siempre que dichas sociedades no se hallaren completamente autorizadas para este objeto.

Art. 6.° Las infracciones de los artículos 3.°, 4.° y 5.° anteriores se castigarán gubernativamente con una multa de 20 á 100 escudos.

Si constare que la sociedad tiene por objeto algun otro propósito criminal, los culpables serán castigados con las penas de destierro ó prision correccional.

Art. 7.° Los que para la reunion de las sociedades mencionadas en los artículos 3.° y 4.° prestasen las casas que poseen, administran ó habitan, incurrirán en las penas señaladas á los individuos de las mismas sociedades, y si la casa fuese un establecimiento público, podrá la autoridad gubernativa mandar cerrarle en caso de reincidencia.

Art. 8.° Toda sociedad tendrá un libro ó libros en que consten los nombres de los sócios y tambien los de los presidentes, tesoreros, secretarios ú otros oficiales que ejerzan cualquier cargo en dichas sociedades ó estén al servicio de las mismas.

Art. 9.° Los recaudadores ó tesoreros de toda asociacion, cualquiera que sea su forma, clase ó denominacion, llevarán un libro de entrada y salida de caudales, en que consten las personas que contribuyeren al fondo de la sociedad, y los objetos en que los caudales se han invertido.

Todo sócio y cualquiera persona que directamente contribuya á dicho fondo, tiene derecho á examinar los libros de la sociedad, siempre que lo estime conveniente.

Los recaudadores y tesoreros que faltaren á lo prescrito en este artículo incurrirán en una multa de 10 á 50 escudos, sin perjuicio de las demás penas á que se hayan hecho acreedores por virtud de lo dispuesto en la seccion segunda, capítulo cuarto, título XIV del código penal.

Art. 10. Las autoridades políticas pueden, á peticion de parte ó de oficio, inspeccionar los libros de que hablan los dos artículos anteriores, y mandar que se publique en los periódicos oficiales un estado expresivo de los ingresos y gastos de la sociedad.

Art. 11. Toda sociedad autorizada y toda reunion de mas de 50 personas se considerará lugar público para todos los efectos de los artículos 169 y 198 del código penal.

Art. 12. Las disposiciones contenidas en esta ley no comprenden las asociaciones ó reuniones que, durante el periodo electoral, tengan lugar con el propósito de dirigir las elecciones ó influir en su resultado.

Madrid 29 de Enero de 1866.=José de Posada Herrera.

han incoado nada menos que de 70 á 80 procesos, de cuyas resultas han sido arrastrados á la cárcel no solo los editores responsables de casi todos los periódicos de oposicion, sino muchos de los autores de determinados artículos que han merecido la reprobacion ministerial.

No entro aquí á calificarlos, esa no es mi incumbencia; lo que hago es citar un hecho incontestable: cuando se quiere tener razon, como dijo muy bien el Sr. Calonge, es preciso tenerla en la oposicion, para no ponerse en contradiccion abierta en el Gobierno. En los procedimientos que hemos presenciado se ha observado una confusion babilónica. Varias disposiciones de la ley de imprenta se han interpretado con opuesto criterio y en diverso sentido por los jueces y por los magistrados. Y esto consiste, y ya va empezando á darme la razon el Sr. Ministro de la Gobernacion, en que la actual legislacion de imprenta adolece de vicios radicales, no siendo el menor de ellos el de establecer dos categorías de delitos, los unos especiales y los otros comunes. No hay delitos especiales de imprenta; y el proyecto que acaba de leernos el Sr. Ministro de la Gobernacion desde la tribuna me indica que se va reconociendo, aunque de mal modo, esta verdad. Para los efectos del delito la imprenta no es mas instrumento que otro cualquiera. Cuando se hiere ó mata con espada ó puñal, no son delincuentes la espada ó el puñal, sino el brazo que los impulsa. Y así como seria absurdo llamar delito de espada ó de puñal al homicidio cometido con tales armas, me parece un contrasentido llamar delito especial de imprenta el que se comete por el instrumento que lleva este nombre. Lo que debe hacerse en una ley de imprenta es distinguir las verdaderas manifestaciones de la opinion y los casos de delincuencia. Una opinion podrá ser mas ó menos exacta, mas ó menos alarmante, pero no constituirá por sí un delito.

Para que haya delito, bien lo saben el Sr. Posada Herrera y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, es necesario que concurran la voluntad y el hecho, la intencion y el acto. Delitos de opinion solo se conocian en los tiempos del Santo Oficio, en que se daba tormento al cuerpo y al alma. Entonces, y solo entonces, se reputaban como delitos todas las manifestaciones del pensamiento contrarias á la opinion oficial de que eran únicos intérpretes y apóstoles los agentes de la autoridad suprema: tales son los principios que han prevalecido en todos los pueblos civilizados. O los abusos de la imprenta no merecen el nombre de delitos, en cuyo caso no son justiciables, ó son verdaderos delitos, y entonces entran en la categoría de los comunes, los cuales deben juzgarse con arreglo al código penal: eso es lo que no ha hecho el Gobierno, y es lo que me propongo demostrar el dia que se ponga á discusion el proyecto que hoy se ha leido por el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Luzuriaga): Sr. Senador, han pasado las horas de Reglamento.

El Sr. **CORRADI**: Todavía tengo bastante que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Luzuriaga): En ese caso, se suspende esta discusion.»

Quedaron sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion los siguientes dictámenes:

«La comision de Exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. García de Porres y Castillo, Marqués de Castilleja del Campo, nombrado Senador del reino por Real decreto de 30 de Diciembre de 1864, como comprendido en el párrafo décimocuarto del art. 15 de la Constitucion; y hallando por ellos probada la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador conforme á la Constitucion de la monarquía.

»El Senado sin embargo resolverá lo que crea mas acertado.

»Palacio del mismo 27 de Enero de 1866.=Domingo Ruiz de la Vega.=Facundo Infante.=José Portilla.=Eusebio Morales Puidevan.=Santiago de Tejada.=El Conde de Vega-Mar.=El Conde de Velarde, secretario.»

«La comision de Exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Francisco de Goicoerrotea, nombrado Senador del reino por Real decreto de 30 de Diciembre de 1864, como comprendido en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitucion; y hallando por ellos comprobada la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador conforme á la Constitucion de la monarquía.

»El Senado sin embargo resolverá lo que crea mas acertado.

»Palacio del Senado 29 de Enero de 1866.=Domingo Ruiz de la Vega.=Facundo Infante.=José Portilla.=Santiago de Tejada.=Eusebio Morales Puidevan.=El Conde de Vega-Mar.=El Conde de Velarde, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: A las dos en punto reunion de secciones para proceder al nombramiento de las comisiones que han de informar acerca del proyecto de ley adicionando la de imprenta, y sobre el relativo á asociaciones públicas, abriéndose despues la sesion pública para continuar la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y cuarto.

RECTIFICACION.

En la lista de los que dijeron *sí* al votarse el dictámen sobre autorizar al capitan general de Castilla la Nueva para procesar al Sr. Marqués de los Castillejos, se omitió involuntariamente el nombre del Sr. Calonge.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

VICEPRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE LUZURIAGA.

SESION DEL MARTES 30 DE ENERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Senado oye con sentimiento una comunicacion en que se participa el fallecimiento del Sr. Senador D. Manuel García de la Cotera.=El Sr. D. Fernando Rodriguez de Rivas manifiesta desde Sevilla que el mal estado de su salud no le permite asistir á las sesiones, y pide al propio tiempo que conste su voto conforme con lo resuelto por la Cámara acerca de la proposicion del Sr. Corradi, y á propósito de la autorizacion concedida al capitan general de Castilla la Nueva para procesar al Sr. Marqués de los Castillejos.=El Sr. D. José Ruiz de Apodaca se excusa de asistir á la sesion por hallarse enfermo.=Se acuerda repartir á los Sres. Senadores 200 ejemplares del «Informe al plan general de ferro-carriles, emitido por la junta general de estadística,» y otros 200 de la «Memoria sobre el reconocimiento hidrológico del Valle del Ebro.»=Se anuncia que el Sr. Conde del Real ingresa en la cuarta seccion.=Se aprueban sin debate alguno los dictámenes de la comision de Exámen de calidades relativos á las de los Sres. Marqués de Castilleja del Campo y D. Francisco Goicoerrotea.=Juran, toman asiento en el Senado é ingresan respectivamente en las secciones quinta y sexta los Sres. Marqués de Castilleja del Campo y D. Francisco Goicoerrotea.=Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=El Sr. Corradi continúa el discurso en apoyo de su enmienda.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Corradi.=Se suspende la discusion.=Dase cuenta de los nombramientos de comision hechos por las secciones en su reunion de hoy.=Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Se levanta la sesion á las cinco y diez minutos.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado oyó con sentimiento una comunicacion de D. Juan García de la Hoz, participando, con fecha de hoy, el fallecimiento del Sr. Senador D. Manuel García de la Cotera, ocurrido en esta córte en la noche del dia anterior.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Fernando Rodriguez de Rivas manifestaba desde Sevilla que el mal estado de su salud no le permitia asistir á sus sesiones, pidiendo al propio tiempo que constase su voto conforme con lo resuelto por la Cámara acerca de la proposicion del señor Corradi y á propósito de la autorizacion concedida al capitan general de Castilla la Nueva para procesar al señor Marqués de los Castillejos.

Tambien lo quedó de que el Sr. D. José Ruiz de Apodaca se excusaba de asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Se recibieron con agrado, y se acordó que se repartieran á los Sres. Senadores, 200 ejemplares del *Informe al plan general de ferro-carriles emitido por la junta de esta-*

dística, y otros 200 ejemplares de la *Memoria sobre el reconocimiento hidrológico del valle del Ebro*, ejemplares que remitia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Se anunció que el Sr. Conde del Real ingresaba en la cuarta seccion.

Fueron aprobados sin debate alguno los dictámenes de la comision de Exámen de calidades que habian quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativos á las de los Sres. Marqués de Castilleja del Campo y D. Francisco de Goicoerrotea.

Prévio anuncio del Sr. Vicepresidente Luzuriaga, juraron, tomaron asiento en el Senado é ingresaron respectivamente en las secciones quinta y sexta los Sres. Marqués de Castilleja del Campo y D. Francisco de Goicoerrotea.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice *al núm.* 9, *y el* Diario *núm.* 10.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Luzuriaga): El Sr. Corradi continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **CORRADI**: Sres. Senadores: en mi interrumpido discurso, en el pobre discurso que tuve la honra de dirigir ayer al Senado y que este se dignó oir con la benevolencia que acostumbra, creo haber demostrado que en la cuestion económica el Gobierno de la union liberal ha sido sumamente infeliz, porque lejos de mejorarse nuestro crédito, se ha empeorado en términos de que todos los valores, todos los efectos públicos han tenido una pérdida considerable, de cuyas resultas han quedado arruinadas multitud de familias, y han sobrevenido quiebras y desfalcos que han dejado tras de sí un rastro de sangre.

En la cuestion de empleados, creo haber demostrado que el Gobierno de la union liberal ha producido un verdadero terremoto administrativo por el empeño de hacer huecos y vacantes para colocar á sus hechuras y favoritos, aumentando así el número de cesantes y gravando el presupuesto de las clases pasivas.

En la cuestion de órden público, creo haber demostrado que fué una figura retórica, y nada mas que una figura retórica, aquello de que el órden estaba asegurado, cuando se nos han venido á las manos y han tocado á nuestras puertas motines populares y una insurreccion militar que, como tuve el honor de manifestar ayer, ha puesto en grave peligro la disciplina del ejército, el órden público y los intereses sociales.

En la cuestion electoral, creo haber demostrado, al menos hasta donde mis débiles fuerzas alcanzan, que las elecciones que se verificaron deben considerarse como el nombramiento de los candidatos de la union liberal para Diputados á Córtes, porque no hubo verdadera lucha política, oponiéndose principios á principios, ideas á ideas, sistemas á sistemas, bandera contra bandera, como ocurre en semejantes casos en los pueblos regidos constitucionalmente, donde los partidos se disputan la honra de dirigir los destinos públicos.

En la cuestion de imprenta, creo haber demostrado que despues que el Gobierno de la union liberal dirigió graves, duros y terribles cargos al Ministerio anterior por suponer que tenía un sistema preconcebido de persecucion contra los periódicos que no le eran adictos, ha incoado multitud de procesos criminales, de cuyas resultas han sido presos, han sido arrastrados á las cárceles, no solo los editores responsables de la mayor parte de los periódicos de oposicion, sino los autores de determinados artículos que han merecido la reprobacion ministerial.

Señores: estudiando á fondo la vida y los actos de la union liberal, forzoso es reconocer que tiene dos políticas: una en la oposicion, otra en el gobierno, que se contradicen y se excluyen. En la oposicion es sumamente liberal, se coaliga con los progresistas y hasta con los demócratas; proclama el dogma de la soberanía nacional, que es el mio; reconoce el derecho de insurreccion; casi casi entona el himno de Riego y califica de déspota y de opresor al Gobierno cuyo puesto codicia, ambiciona con un buen fin, aplaudiendo los silbidos de las turbas y los conatos sediciosos.

En el Gobierno todo cambia. La union liberal experimenta una trasformacion completa; entonces pone en accion todas las medidas represivas, quizá exagerándolas, que condenó en la oposicion calificándolas de draconianas; entonces quiere persuadirnos de que la imprenta se desborda, y que hay que reprimirla, ó con la mordaza de la censura, ó bajo el peso de multas exorbitantes; entonces declara que la sociedad se halla vivamente comprometida por efecto de las pasiones que se agitan y trastornan; entonces llega hasta calificar de ambiciosos á ciertos partidos liberales cuyo auxilio imploró en los dias de desgracia y de adversidad; entonces, en fin, arroja la toga del tribuno para empuñar la espada del dictador. Y no culpo yo á los Sres. Ministros, á quienes aprecio por sus antecedentes y por sus circunstancias: es la trabazon, es el enlace, es esa clase de gobierno antilógico; son esos principios que no se definen, que no pueden resistir á la claridad del dia; principios incoloros unas veces, contradictorios otras; principios, señores, que nacen y mueren en circunstancias y en momentos determinados.

Señores: tengo que tocar la cuestion de salud pública, que no es insignificante, á lo menos bajo mi punto de vista. En esta cuestion el Gobierno, con las mejores intenciones que yo le reconozco, ha obrado con una ligereza, con una imprevision, con una ceguedad indisculpable. Aparentando una confianza injustificada, y cuando el cólera hacia ya víctimas en los barrios bajos de Madrid entre la gente proletaria, permitió que se celebrasen las férias que, como era natural, atrajeron un numeroso concurso de forasteros, cuya aglomeracion en aquellos momentos no podia menos de fomentar el contagio y la insalubridad del aire atmosférico.

Y como si esto fuera poco, permitió que se abriese, ó por mejor decir, dispuso que se abriese la universidad, á cuyas cátedras concurren estudiantes de todos los pueblos de la monarquía. Afortunada ó desgraciadamente se vió en la necesidad de cerrar sus puertas el mismo dia que las abriera; pero lo hizo, y aquí entra el cargo, de un modo subrepticio, vergonzante, como si quisiera ocultar á todo el mundo el verdadero estado sanitario del pueblo de Madrid. Y ¿qué medidas preventivas fueron las que se adoptaron para atenuar el mal, ya que no se pudieron prevenir sus efectos? Ninguna.

¿Por qué la autoridad civil de Madrid, persona que me

merece las mayores simpatías, á ejemplo de lo que hizo en 1855 uno de sus dignos antecesores, el Sr. Sagasti, víctima de su celo y de su caridad, no publicó una alocucion poniendo en conocimiento del vecindario de Madrid, como debia, la aparicion del cólera para que cada cual supiera á qué atenerse, y tomó las precauciones que le dictase el instinto de la propia conservacion? Lejos de hacerlo así, los periódicos ministeriales, como si obedeciesen á una consigna, se complacian en repetir un dia y otro dia que en Madrid se disfrutaba de una salud envidiable. Alucinadas por estas noticias muchas personas procedentes de los pueblos infestados, vinieron á guarecerse en la córte, siendo otros tantos focos de infeccion y de muerte. ¿Por qué, apenas se vislumbraron las primeras ráfagas de la epidemia asiática, no se instalaron enfermerías domiciliarias? ¿Por qué no se constituyeron oportunamente juntas filantrópicas por el estilo de las que luego se crearon espontáneamente á impulsos de la caridad pública con el título de *Amigos del país*? ¿Por qué no se fumigaron las cárceles? ¿Por qué no se separaron los presos? ¿Por qué no se evitó su aglomeracion mucho antes de que se desarrollasen en el Saladero los casos fulminantes de que todos tenemos noticia?

Y no se diga que se establecieron salas de coléricos en los hospitales y juntas de socorros en los distritos. La primera de estas medidas debe considerarse como un acto de imprudencia, porque fué llevar el gérmen de un nuevo mal á los hospitales, complicando la situacion de los infelices pacientes á quienes aquejaban enfermedades comunes. La segunda fué tardía, completamente tardía, porque segun los datos oficiales que poseo, las juntas de distrito no se realizaron hasta el dia 12 de Octubre, época en que el cólera hacia ya grandes y dolorosos estragos. Entre tanto la epidemia crecia y crecia, tomando proporciones colosales, como esos fantasmas que se forja la imaginacion de un delirante. El Gobierno callaba: de la autoridad superior de la provincia no salió ni una alocucion, ni decia una palabra de consuelo para alentar el espíritu del angustiado vecindario de Madrid. Vivíamos en tinieblas, Sres. Senadores, en medio de un silencio sepulcral, interrumpido únicamente por los lamentos de las familias á quienes visitaba el ángel de la muerte arrebatándoles el padre, el esposo, el hijo ó el hermano. No se ria el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque el asunto es muy sério y grave, como podrian decírselo personas que quizás en esas mismas tribunas llevan luto por la pérdida de objetos queridos.

El Gobierno en su ceguedad, respetando yo siempre sus intenciones, ha desconocido hasta la influencia del sentimiento religioso. Tengo entendido, y sobre este punto deseo que se den las oportunas explicaciones, que la autoridad eclesiástica habia dispuesto que se celebrasen rogativas para que el Todopoderoso pusiera término á tan angustiosa calamidad, indicando que mientras esto durase era indispensable que permaneciesen cerrados los teatros.

Parece que el Gobierno se opuso á dictar esta medida, desconociendo que en los dias de congoja y tribulacion los fieles, lejos de estar dispuestos á gozar de diversiones profanas, prefieren acudir á los templos á implorar la misericordia divina, porque elevando su alma á Dios en alas de la religion se fortalece su espíritu y reciben consuelo y esperanza.

El Gobierno, con esa conducta impropia de un pueblo esencialmente católico como el nuestro, se ha expuesto á entibiar la fe; la fe, bálsamo consolador que cicatriza las heridas del corazon; la fe, que regenera y salva; la fe, que hace los mártires y los héroes; la fe, que trasforma el lecho mortuorio en un arco de triunfo por donde pasa el que reza, el que sufre, el que cree, el que espera. Pero si con su imprevision ha comprometido la salud pública, hubiera podido comprometer tambien el prestigio de una alta institucion, si no fuera por el discernimiento y la lealtad del pueblo español.

Sobre este punto no seré explícito, porque no quiero aducir aquí cierto género de cargos que tal vez tal vez podrian abrumar y confundir al Ministerio. Lo único que me limitaré á decir es que no olviden los Consejeros responsables que deben en todos los tiempos, en todas las épocas, y sobre todo en ocasiones tan críticas y azarosas como aquellas á que me refiero, servir de escudo al Monarca, cortar de raiz las murmuraciones malignas, y no dejar que la calumnia traspase ciertos límites y penetre en el régio alcázar, donde reside la augusta persona que la Constitucion del Estado reconoce y declara sagrada é inviolable. No diré mas sobre esto.

Voy, señores, brevemente, porque procuro reconcentrar lo mas posible mis ideas, á tratar de la cuestion internacional. Desgracia es de la union liberal, desgracia muy sensible, que siempre que manda enciende su tea el demonio de la discordia y de la guerra. En la época de los cinco años la union liberal nos empeñó en la guerra de Africa, donde reconozco y confieso que nuestro valiente ejército cogió laureles gloriosos, pero estériles. Luego acometió la expedicion á Méjico, de donde volvieron nuestras tropas sin haber vengado las ofensas inferidas á nuestro pabellon ni la sangre de nuestros infelices hermanos inícuamente sacrificados, perdiendo en cambio la influencia legítima que nos corresponde en el mundo que descubrió Colon y conquistó la invencible espada de Hernan Cortés.

Luego se empeñó en anexionarnos Santo Domingo, dando lugar á una lucha estéril é infecunda, donde se consumieron los tesoros de nuestras arcas y la sangre de nuestros soldados. Ahora mismo, tan pronto como ha empuñado las riendas del Gobierno, nos ha comprometido en una guerra contra la república de Chile de incalculables consecuencias. Sobre este punto voy á ser mas sóbrio; quiero observar la mayor reserva. Me basta que la bandera española esté comprometida en un lance de guerra contra una república que se ha declarado enemiga nuestra; me abstengo de emitir el juicio que me merecen los actos del Gobierno y de sus agentes en este conflicto internacional.

En este punto el Gobierno de S. M. tendrá mi humilde é insignificante apoyo para exigir y obtener solemne reparacion de los insultos que se nos han inferido. Tratándose de la honra nacional, no puede ni debe haber partidos, no puede ni debe haber opiniones diferentes; tienen que pensar lo mismo todos los hombres que sientan latir en su pecho un corazon español y generoso. La bandera nacional; esa bandera á cuya sombra resucitó la Monarquía española en las asperezas de Astúrias; esa bandera bajo la cual reconquistaron nuestros antepasados palmo á palmo el suelo pátrio que nos habia arrebatado el árabe vencedor; esa bandera que San Fernando elevó sobre los muros de Sevilla conquistándola; esa bandera que Isabel la Católica hizo ondear en las altas torres de Granada; esa bandera que Colon y Cortés llevaron al Nuevo Mundo como símbolo de nuestra fe, de nuestra grandeza y nuestra civilizacion; esa bandera que triunfó en Lepanto, en San Quintin y en Pavía; esa bandera que humilló la soberbia del capitan del siglo que queria uncirnos al carro de sus triunfos; esa bandera se encuentra hoy en poder de la república chilena por un acto de alevosía, y es preciso recobrarla aunque sea á costa de nuestra sangre y de los mayores sacrificios para que vuelva á brillar pura y sin mancha como en los dias de nuestras mejores glorias y de nuestro poderío.

Señores: no quisiera cansar mas al Senado; voy á poner

término á lo que he expresado mal y como he podido, contando siempre con la benevolencia de los dignos señores que me escuchan. He dicho en sustancia cuanto mi conciencia me aconsejaba. Estoy seguro de que mi discurso parecerá detestable á los amigos del Gobierno. En cambio puede que los individuos de la oposicion encuentren justos y fundados mis cargos. Yo respeto las censuras y no me engrio con los elogios, aunque no estoy acostumbrado á ellos, como por ejemplo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuya elocuencia merece y ha merecido siempre el aplauso de amigos y adversarios.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Comienzo por defraudar las esperanzas del Sr. Corradi en el anuncio con que ha terminado su discurso respecto del juicio que las oposiciones y los ministeriales formarán del mismo. No solamente no nos parece á los ministeriales poco elocuente, sino que al Ministro de la Gobernacion le ha parecido S. S. elocuentísimo, correcto, y adornado su discurso de todas las dotes que distinguen á nuestros primeros oradores. Solamente, Sres. Senadores, que S. S. toma tan á la letra los preceptos de la elocuencia, que ha creido que sin duda debia observar en el dia de ayer y en el de hoy aquella regla que dan todos los retóricos de que en los discursos parlamentarios deben abundar poco las pruebas. S. S. ha observado al pié de la letra este precepto: ayer y hoy afirmó, juzgó, calificó, declamó, pero no probó nada. Y de aquí la dificultad de contestar yo al discurso del Sr. Corradi.

Si S. S. hubiera presentado hechos y aducido argumentos, podria yo examinar los hechos, rebatir los argumentos, y medir entonces mis armas con las de S. S. Pero como el Sr. Corradi no ha hecho otra cosa mas que presentar al Senado trozos de magnífica y sublime elocuencia, y yo no tengo este don envidiable, de aquí que me encuentre en una posicion sumamente desventajosa para contestar á S. S. Procuraré sin embargo seguir, aunque de lejos, como el que va por el suelo al ave que vuela, las altas consideraciones que S. S. ha expuesto á la consideracion del Senado.

Cuatro partes á mi juicio tiene su discurso. Se ocupó en la primera S. S. de su persona; hizo en la segunda una especie de programa político; examinó en la tercera la union liberal como partido, y calificó y censuró en la cuarta los actos del Ministerio á que tengo la honra de pertenecer.

De la primera parte ¿qué tengo yo que decir? S. S. lo ha dicho todo: S. S. es solo; S. S. no representa á nadie, no habla en nombre de nadie. Poco antes, en la misma sesion de ayer, habia usado de frases iguales el Sr. Marqués de Miraflores. No lo he extrañado ni de uno ni de otro señor Senador; es natural que esto suceda. Pero cuando se hace por una y otra parte esta confesion, ¿no nos será permitido examinar este fenómeno? ¿En qué consiste que personas tan dignísimas como los Sres. Corradi y Marqués de Miraflores, proclaman ante el Senado y á la faz de la nacion que se hallan completamente solos? ¿Porque no hay partidos políticos en España, ó porque S. SS. los encuentran todos tan malos que no quieran reunirse á ninguno? Y si no hay partidos políticos en España, ¿á qué tantas declamaciones para reclamar el poder en nombre del partido moderado unas veces, en nombre del partido progresista otras? Luego, valga la verdad, hay algo de egoismo en este modo de expresarse; se viene á decir: «yo no pertenezco á ningun partido.» Todo hombre político pertenece á algun partido y tiene la responsabilidad de sus actos cuando la acompaña con sus votos y cuando le sirve en los cargos públicos de la nacion. Nadie tiene derecho á decir: «yo no pertenezco á este partido ni al otro,» cuando á ese partido se le apoya en este sitio y se le sirve en los cargos públicos que se hayan merecido á la bondad de S. M.

Y á la verdad que en el Sr. Marqués de Miraflores no extraño que diga que no pertenece á ningun partido, porque S. S. tiene bastante autoridad para formarle si quisiera; ha dado muestras de esto en diferentes ocasiones y de tener quien le ayudase y acompañase en el poder y quien votara con él aun estando en la oposicion ó fuera de ella. Pero el Sr. Corradi se encuentra en una situacion singular. Perteneciendo S. S. al partido progresista, le dice que el interés del partido es que se retraiga de las urnas electorales, y el partido progresista se dirige en masa á las urnas y vota y elige sus Diputados. Dice luego el Sr. Corradi en otra ocasion: «el partido progresista debe ir á las urnas; ahora es la ocasion de ir á votar;» y entonces el partido progresista se abstiene de ir á las urnas. De manera que ha sido tal la infelicidad de S. S. en el seno de ese partido, que cuando ha dicho: abstenerse, el partido ha contestado: á votar; y cuando S. S. ha dicho: á votar, el partido le ha respondido: pues ahora me abstengo. No extraño pues que S. S. abandone á amigos que guardan con él tan poca cortesía.

Despues de esta declaracion, dijo S. S. que defiende los principios del partido progresista; pero si no está ningun progresista con S. S., ¿cómo han de ser los principios de ese partido los que S. S. defiende? Serán los principios de S. S., no los del partido progresista.

Y aquí hay un error lamentable en que ha incurrido el partido progresista, en que incurre el Sr. Corradi, y que produce en la política del país una gran confusion, confundiendo los principios generales del partido liberal español con los principios que las diversas fracciones de él han adoptado en épocas determinadas, y se dice principio del partido progresista. No, principio de todo el partido liberal. Así se ve que el Sr. Corradi sostiene principios y doctrinas que yo proclamo y sostengo tambien desde este sitio; y S. S. sin embargo me hace la oposicion, y S. S. ofrece á la consideracion del Senado como antítesis de la política del Gobierno los mismos principios que el Gobierno proclama y está practicando. ¿Qué dice S. S.? Que es monárquico; tambien nosotros lo somos; y por cierto que yo desearia, si S. S. lo ha dicho con segunda intencion, que se expresara con claridad, para que de ese modo nos entendamos, y á la lealtad del ataque corresponda la lealtad de la defensa. S. S. ha dicho que hay gentes que son antidinásticos en la oposicion y cambian cuando son Gobierno. ¿Se refiere S. S. á nosotros? Si no se refiere, no tengo nada que decir; si hay quien se crea comprendido en esta alusion, que la recoja.

Añadia S. S.: soy monárquico, pero no soy cortesano; no he puesto los piés (esta es la frase de S. S.), no he puesto los piés en Palacio para asistir á ningun besamanos. Señores: ¿de cuándo acá el prestar ese testimonio de afecto y esa prueba de respeto á la institucion monárquica y á la persona que se sienta en el Trono puede ser un motivo de censura para nadie? Yo no me tengo por cortesano, y creo haber dado pruebas de no serlo en mi ya larga vida parlamentaria; no me desvanece ese puñado de humo que suele á veces trastornar la cabeza de algunos que suben la escalera de Palacio; pero sin embargo, señores, lejos de condenar, aplaudo á los que en esas altas solemnidades en que el Monarca se ofrece al respeto y á la consideracion de sus vasallos ó de sus súbditos, las dos palabras caben dentro de la Constitucion del Estado, y la nacion inglesa (sea esto dicho entre paréntesis), que puede poner cátedra de libertad y dar (usando de una frase vulgar) quince y falta á cualquiera, no se desdeña de usar la palabra vasa-

llo, no solo en los labios de los particulares, sino aun en los documentos oficiales.

Decia pues que lejos de merecer censura que un súbdito de S. M. concurra á esos actos solemnes en que el Monarca se ostenta en todo su esplendor, es digno de aplauso y de ser imitado por todos los que desean que las altas instituciones del país tengan aquel respeto y aquella consideracion casi religiosa que merecen, sin lo cual el principio de autoridad está muy expuesto á caer por el suelo.

Decia el Sr. Corradi: «yo acepto la Constitucion del año 45, y eso que no está conforme con mis principios, añadia S. S., porque soy de aquellos que creen que se debe cerrar el período constituyente y que las reformas prematuras son frutas que se arrancan del árbol antes de madurar, y que por eso fácilmente se marchitan.» Pues bien, Sr. Corradi: esos principios que S. S. sienta son los mismos que profesa el Gabinete actual, y yo me admiro de haberlos oido en labios de S. S. llamándose hoy progresista, porque comprendo perfectamente que esa transaccion la acepten los hombres que creen que la política no es otra cosa sino la aplicacion de los principios teóricos á las circunstancias locales del pueblo ó de la nacion que rigen. Comprendo eso en los que piensan que el mundo no se puede gobernar solamente ni por la escuela histórica ni por la racionalista; que es necesaria la combinacion de ambas para mantener á la vez la tranquilidad interior y procurar el desenvolvimiento sucesivo de todas las fuerzas vivas y de todas las grandes instituciones de un país; y eso cabalmente es la union liberal, y ese es el orígen de las antinomias que de cuando en cuando ciertas gentes creen ver en la conducta de los Gobiernos de la union liberal. Todo Gobierno de partidos medios es necesariamente ecléctico y tiene que proceder de manera que al que le juzga bajo el punto de vista absoluto de una escuela radical racionalista ó radical histórica, lo vea de cuando en cuando en contradiccion. Yo hubiera aceptado perfectamente las doctrinas del Sr. Corradi, si luego no le hubiera visto deducir consecuencias enteramente contrarias y decir de la union liberal, por ejemplo: la union liberal unas veces es ultramontana, otras ultramoderada, otras ultraliberal; es un partido que no le comprendo. Pues precisamente por esas condiciones es partido de Gobierno.

El defecto que el Sr. Corradi echa á la cara á la union liberal es el que produce la virtud práctica que tiene para dirigir los negocios públicos y que hace que en general la administracion del Estado haya sido afortunada en sus manos. Hay una porcion de gentes que creen arrogarse el privilegio de tener ellos solos ciertas doctrinas, y llega su intolerancia, no solo hasta el punto de no aceptar transaccion ninguna, sino hasta el de negar á otro cualquiera que no pertenezca á su partido el que participe de ellas; y hay hombres que dicen: «yo pertenezco al partido católico,» y niegan al Gobierno de una Reina católica que se muestre como debe respecto del catolicismo, que respete sus bases, que obre como corresponde al que dirige la nacion; y dice el católico por esencia: «eso no le toca á V., sino á mí.» Hay un momento de conflicto para el órden público (la religion del órden público tiene tambien sus sacerdotes intolerantes y amigos de lanzar excomuniones), y cuando ven que un Gobierno que se precia de gobernar con los principios liberales y de aplicarlos á las relaciones sucesivas del desarrollo de la nacion española, adopta una medida cualquiera para conservar el órden público, prende á uno en la calle, etc., dicen «eso no le toca V.; para prender aquí estoy yo;» y lo mismo sucede con las reformas liberales.

Apenas este Ministerio indica una medida que tenga tinte liberal, ya se levanta una voz como la del Sr. Corradi en nombre del partido progresista y dice: «eso es robarnos (esta es la expresion, señores,) nuestra bandera y nuestros principios, como si los principios fueran de nadie y no fuesen patrimonio comun del género humano. No serian principios; serian absurdos si no pudieran ser poseidos por todos. Lo que habeis de pedir al Gobierno es el principio generador de su política, la filosofía que en su política domina; no buscar hechos particulares que en lo complejo de los negocios generales del Estado no pueden dar idea clara de la política de un Gabinete. Los partidos políticos hay que juzgarlos por sus tendencias; y, señores, la tendencia de la union liberal y el camino por donde ha llevado siempre los negocios es tan claro, que por mas que se empeñen el Sr. Corradi y otros de acuerdo con S. S., no es fácil torcer el curso de las cosas y perturbar la opinion general.

Es un fenómeno, señores, tan natural que los partidos políticos sin variar de principios varíen sin embargo de aplicacion, que el historiador mas famoso, y con justicia, de la Constitucion inglesa, hace observar una cosa muy singular, y es que los wighs del dia de hoy tienen los mismos principios que los torys del tiempo de la Reina Ana, y los torys de hoy los mismos principios que los wighs del tiempo de la Reina Ana. Y esto lo hace observar el referido historiador, no como el Sr. Corradi asegurando, sino que lo prueba, colocando los principios de los wighs y de los torys de aquel tiempo al lado de los principios de los torys y de los wighs del dia de hoy. Y sin embargo de eso, ¿duda nadie que se ocupe algo en la política de lo que significa en este órden el partido wigh ni de lo que quiere decir el partido tory? Por eso es necesario, cuando se juzga de la política de los Gobiernos, no tomar las cosas á la menuda (y permítame el Senado esta frase que quizá no corresponda á la dignidad del Cuerpo) sino mirarlas en su conjunto bajo el punto de vista de la filosofía histórica, y bajo el punto de vista de las grandes doctrinas políticas para poder juzgar con acierto y no incurrir en error.

Yo ya sé que este antagonismo á la union liberal nace tal vez de su fortuna. Señores: ¡si los hombres somos así! Todo el que le toca la lotería tiene por enemigos á los que han echado á la lotería y no les ha tocado el premio mayor. (*Risas.*) Este es el corazon humano, y no se le puede hacer de otra manera. Los partidos, señores, desgraciadamente, porque yo lo he lamentado siempre, se han descompuesto por completo en la nacion española; y no entro ahora á examinar el por qué: tiene sus causas profundamente históricas. El partido progresista y el partido moderado habian cumplido su mision, y debieron desaparecer; y en esto imito la conducta del Sr. Corradi; no pruebo, no hago mas que aseverar el hecho. Desapareciendo estos partidos, sucedió lo que necesariamente tenía que suceder; como en estos Gobiernos no se puede regir constitucionalmente sin que un partido sea el órgano de un Gobierno, se constituyó la union liberal, no por la voluntad de un hombre, ni por la fuerza del Sr. Duque de Tetuan, ni por los medios hábiles de Fulano ó de otro cualquiera, no; se constituyó por el curso natural de las cosas, porque era necesario. Señores: en todos los pueblos se verifica siempre lo que es necesario que se verifique; pero no puede esto suceder sin que los que pertenecian á los antiguos partidos, que tenian en ellos una representacion legítimamente adquirida, se lamentasen del suceso y dijeron: vean VV. cómo la union liberal de la noche á la mañana se ha encargado de la gobernacion del país; cómo ese partido nuevo rige los destinos públicos sin ninguna dificultad, y los que somos tan antiguos y tenemos tantas batallas políticas ganadas, que estábamos al frente de partidos respetables, somos comple-

tamente impotentes para gobernar; y no conociendo que este resultado no era efecto de la voluntad de nadie, no era efecto de cábalas de nadie, sino efecto del curso natural de las cosas, no se resignaron á que los sucesos pasaran como necesariamente tenian que pasar, y dijeron para sí: ¡Ah! esas son intrigas de la union liberal; preciso será combatirlas con otras: por ejemplo, reunámonos los moderados, llamemos á los progresistas, y digámosles: vamos á hacer unas elecciones á gusto de todos: VV. vendrán tantos, nosotros nos uniremos tantos, discutiremos pacíficamente, y al cabo de algun tiempo dejaremos el poder, subirán VV., y se establecerá el turno pacífico de los partidos en el poder.

Y, señores, se creyó de buena fe que las cosas que suceden históricamente en los pueblos podian evitarse, y se creyó poder sustituir la mano del hombre débil y quizá no muy fuerte á la gran mano de la Providencia que rige los destinos de los pueblos. Y todavía no pararon aquí: ya no fueron miras de partido, señores: ya no fueron combinaciones del resto del partido moderado con el del partido progresista; todavía se estrechó mas el círculo, y se reunieron cuatro amigos, el uno progresista, el otro moderado, otro medio progresista y otro medio moderado, y dijeron: vamos á representar nosotros esto, que entre pocos será mas fácil de representar; VV. hacen el papel de progresistas y yo hago el papel de moderado, y le diré á V., en fin, los secretos de los moderados para que V. pueda atacarlos cuando llegue el caso; le enteraré á V., que como no ha estado en el centro de los negocios no puede saber ciertas cosas con que pueda V. atacar en masa á la union liberal que no esperará ese género de ataques.

¡Ah! Sí los esperábamos; ya somos por desgracia viejos los de la union liberal en esto de la política: ya conocemos esos ardides, esas pequeñas tramas, esos juegos de cábalas, con las cuales se cree poder dirigir los destinos de un gran pueblo. Y dicho esto de la union liberal, y sin querer molestar mas al Senado, entraremos en el exámen de la crítica que el Sr. Corradi ha hecho de la conducta del Ministerio actual.

Señores: dijo el Sr. Corradi en el dia de ayer una palabra ó usó de un verbo que es exacto: «hemos sido desgraciados.» En este segundo período de Gobierno de la union liberal hemos sido desgraciados. Pero es necesario examinar un poco las cosas, porque aun cuando yo acepto que los Gobiernos son responsables de todo lo que durante su administracion suceda, tambien es necesario que, discutiendo de buena fe mis adversarios, reconozcan que hay circunstancias atenuantes, y tales que eximen de responsabilidad.

¿Cómo hemos recibido nosotros, señores (y no quiero tocar ciertos puntos, sino lo absolutamente necesario), cómo hemos recibido el gobierno del Estado en el año 1858? ¿Cómo lo hemos dejado en Enero de 1863? ¿Cuál era el estado del crédito en 1858? ¿Cuál el estado del crédito en principio de 1863? ¿Cómo se hallaba la cuestion de órden publico en 1858? ¿Cómo se hallaba al principio de 1863? ¿Cómo funcionaban los poderes del Estado en 1858? ¿Cómo funcionaban á fines de 1861? ¿Cual era nuestra posicion en Europa á últimos de 1858? ¿Cuál era nuestra posicion al salir el Duque de Tetuan del poder á principios del año 63?

Despues de esta comparacion, Sres. Senadores, tened la bondad de representaros en vuestra imaginacion otra comparacion nueva: cuál era la situacion del país á principios del año 63, y cuál era cuando en 1865 hemos vuelto á encargarnos de la direccion de los negocios del Estado; y cuando hayais hecho esta comparacion, apelo á vuestra conciencia, apelo, no á mis amigos, sino á la conciencia de mis mayores adversarios; cuando compareis el estado de la nacion á principios del 63 en que dejamos las riendas del Estado, con la situacion del país en el año 65 cuando hemos vuelto á recibirlas, entonces podreis juzgar; entonces podreis ponernos en cuenta la situacion en que se ha encontrado el país durante el período de estos seis meses; entonces podreis hablarnos del estado de la Hacienda, de la cuestion de órden público, de la situacion de la imprenta, en fin, de todas las cuestiones que el Sr. Corradi empezó á discutir ayer y ha concluido de discutir hoy.

¿Qué culpa tiene, señores, el Ministro de Hacienda de que, terminada ya una legislatura y aprobado el presupuesto, reciba en tal situacion á su cargo el cuidado de un departamento tan importante? Con un presupuesto desnivelado en cientos de millones y con una deuda á favor de la caja de depósitos de mas de 1.400, ¿qué puede hacer el Ministro de Hacienda en esas circunstancias? Meditar y preparar los trabajos, para cuando se abran los Cuerpos colegisladores decirles: «En esta situacion he recibido las cosas, y de esta manera creo que se pueden remediar los males; á vosotros os presento con completa claridad y franqueza todas las dificultades que he encontrado y todos los medios con que creo que podrán vencerse.»

¿Pero qué habia de hacer el Ministro de Hacienda durante un interregno parlamentario? ¿Queria el Sr. Corradi, como al parecer indicaba ayer, que adoptase medidas que hicieran subir ó bajar la Bolsa? ¿Qué se habria dicho entonces de nosotros, y particularmente del pobre Ministro de Hacienda? Si este hubiera tomado una medida por la cual hubiesen subido los valores, medida que no hubiera podido ser mas que transitoria, porque de esta índole son todas las que un Gobierno puede adoptar sin el concurso de las Córtes; si algunos de resultas de esas medidas hubieran perdido su fortuna, ó al menos se les hubiera disminuido por estar comprometidos en eso que llaman jugadas á la alza ó á la baja de las que nada entiendo, ¿qué se habria dicho entonces del Ministro de Hacienda?

Economías en el presupuesto, reformas en los empleados, proyectos de ley para levantar el crédito, para mejorar los impuestos, etc., etc. Todo esto ha ofrecido el Gobierno traerlo á las Córtes despues, ó quizás antes, de que el Senado y el Congreso contesten á S. M. como es costumbre. A propósito de economías el Sr. Corradi ha mencionado una con la cual no estoy conforme, no obstante de que lo estoy con casi todas las ideas que S. S. ha indicado, y dia vendrá en que S. S. podrá ver que no es una conformidad aparente, sino que es una conformidad que nace del ánimo resuelto, como lo tiene el Gobierno, de vencer todas las dificultades que humanamente sea posible vencer. No dejará de acometerlas por falta de valor y resolucion.

Pero, digo que el Sr. Corradi ha indicado una medida que es sumamente grave y que no puedo dejar pasar desapercibida, que es la relativa al ejército. Señores: hartas dificultades tenemos, sin que por medio de insinuaciones hechas de buena fe (estoy seguro de ello) se halague cierta preocupacion vulgar, cierto espíritu de reaccion que por consecuencia de los sucesos nace en períodos determinados y puede alarmar á clases enteras que tienen derechos legítimamente adquiridos. El Gobierno hará economías, todas las que sean posibles, todas las que crea compatibles con los intereses del país, en el ejército de tierra y en la armada; pero estas economías no pasarán de ciertos límites, pues no pensamos en entrar en reorganizaciones que no son necesarias; no perjudicaremos derechos adquiridos, y mantendremos la cifra del ejército poco mas ó menos á la altura en que se encontraba en el primer pe-

riodo, me parece, del Ministerio de la union liberal. Téngase esto entendido: no echemos sin querer leña al fuego: no ofrezcamos cosas que son imposibles de realizar: en los primeros momentos de efervescencia nacen exclamaciones involuntarias, que luego pasan á la categoria de proposiciones casi ciertas, pero que despues, cuando se examinan con un poco de calma y á la luz de los intereses públicos, es necesario modificar, á fin de no incurrir en grandes errores.

Una de las cosas que al Sr. Corradi han parecido mal es la formacion del actual Ministerio; y ¡quién lo diria! en esto el Sr. Corradi y yo estamos perfectamente de acuerdo. Si S. S. me quisiera ayudar, yo le prometo agradecérselo con toda mi alma: el dia que me vea libre de esta carga de ser Ministro de la Gobernacion, que es la carga mas pesada é insoportable, como saben todos los que han tenido la desgracia de sentarse en este banco, aquel dia estaré de enhorabuena.

Pero el Sr. Corradi, al mismo tiempo que queria separarme de este Ministerio me hacia Ministro de todos los Ministerios por venir. Porque decia el Sr. Corradi: «el señor Posada, que es muy buen sujeto (y yo agradezco á S. S. este favor, porque á algunos no se lo parecerá), es un Ministro que ha dicho claramente que él queria la influencia moral en las elecciones; como cada hombre es para su cosa, está bien que al Sr. Posada Herrera se le llame cuando haya que hacer unas elecciones con influencia moral; pero cuando no hay necesidad de esa influencia, no hay que acordarse del Sr. Posada Herrera, porque todos los electores se espantan con solo oir que está al frente del Ministerio de la Gobernacion.»

Yo, al oir esto, decia: ¡qué favor me hubiera hecho el Sr. Corradi con haber indicado esto á mis amigos cuando se formó este Ministerio, para que no se hubieran acordado de mi nombre! Pero no hay remedio, este pobre Ministro tiene que pertenecer indispensablemente á todos los Ministerios, porque segun la teoría del Sr. Corradi y sus amigos, hay una propiedad de ideas que, como los privilegios de invencion, se pueden casi litigar ante los tribunales ordinarios.

Yo estoy seguro, segurísimo, de que no se volverán á hacer otras elecciones sin influencia moral: que estas son las únicas que se han hecho sin que el Gobierno tome parte en ellas, y no se volverán á hacer otras de la misma manera. (*Toses.*)

No se volverán á hacer otras elecciones con la libertad que las presentes. Siento la constipacion de esos señores; no es extraño, porque el dia está para ello.

Yo he estado, Sres. Senadores, lo puedo asegurar, jugando como suele decirse al gana-pierde durante todo el período electoral. No he podido hacer mas de lo que he hecho para perder las elecciones, como se dice vulgarmente. Me hubiera alegrado mucho, y se lo he dicho á bastantes candidatos, de que el país hubiera presentado toda su energía para combatir al Gobierno en las elecciones, porque entonces á nadie podria caber duda de que aquellas representaban, no solo la opinion legal, sino tambien la opinion moral del país. Al que examina ahora friamente las cosas no le cabe duda de esto; pero si se hubiera realizado lo que acabo de decir, entonces no cabria duda ni á los mas apasionados.

El Sr. Corradi ha querido sacar gran partido de un hecho inexacto, ó exagerado al menos; es decir, de la menor concurrencia de electores á estas elecciones comparada con la que ha tenido lugar en elecciones anteriores.

Señores: al presente ha sucedido que los electores han tenido miedo al cólera. El año 34, que tambien habia cólera en España, nadie le tuvo miedo: se verificaron las elecciones en medio del cólera, se discutió en medio del cólera, y nadie, repito, le tuvo miedo. Pero ahora ha sido tal el terror á esa epidemia, desgraciadamente respetable que aun en el Senado se dice muy serenamente que no hubo libertad en las elecciones por causa del cólera. Sin duda el cólera era administrado por la habilidad del Ministro de la Gobernacion, y solo atacaba á los electores que eran de oposicion al Ministerio, pues que por lo visto á los ministeriales no les tocaba, toda vez que fueron á votar.

Señores: en estas elecciones sucedió lo que necesariamente sucede en los períodos en que los partidos están disueltos. Ni mas ni menos. Proporcionalmente al número de electores que hay en el país, sucedió en estas elecciones lo que se verificó en las del año 43 y lo que aconteció en las del 44: es decir, que cuando hay poca lucha concurre menor número de electores.

Además hay que considerar respecto de las últimas elecciones que las cabezas de seccion estaban lejos del domicilio de muchos electores, porque con objeto de evitar abusos se habian creado pocas, y por tanto no iban á votar los electores sino cuando era necesario que fuesen.

El Sr. Corradi no nos citaba mas que la cifra de electores que han votado en Madrid, y decia que solo habian sido dos mil y pico. Pues bien: en toda España han votado 221.987, la mayoría del cuerpo electoral, bastante mas que la mayoría de los individuos que componen el cuerpo electoral, como resulta de la siguiente

ESTADISTICA ELECTORAL DE 1865.

PROVINCIAS.	ELECTORES.	VOTANTES.
Alava	8.731	2.693
Albacete	5.365	2.847
Alicante	9.841	3.549
Almería	7.961	5.456
Avila	4.929	2.725
Badajoz	8.513	4.957
Baleares	4.037	2.154
Barcelona	17.305	5.633
Búrgos	7.298	4.461
Cáceres	6.664	4.222
Cádiz	7.699	3.500
Castellon de la Plana	6.286	4.183
Ciudad-Real	7.109	3.921
Córdoba	8.008	6.027
Coruña	14.053	7.690
Cuenca	6.495	4.284
Gerona	7.932	1.626
Granada	11.907	7.272
Guadalajara	7.705	3.796
Guipúzcoa	3.452	2.916
Huelva	4.033	1.632
Huesca	9.146	4.834
Jaen	7.765	4.150
Leon	11.038	7.754
Lérida	11.454	1.503
Logroño	6.442	4.481
Lugo	8.949	6.694
Madrid	19.462	6.757
Málaga	11.429	7.338
Murcia	7.401	4.188
Navarra	11.011	6.356
Orense	5.313	4.513

PROVINCIAS.	ELECTORES.	VOTANTES.
Oviedo	7.788	5.221
Palencia	9.550	3.495
Pontevedra	6.494	4.704
Salamanca	8.140	5.001
Santander	3.954	2.453
Segovia	5.424	2.293
Sevilla	11.132	6.471
Soria	4.217	3.262
Tarragona	10.784	3.637
Teruel	7.488	4.622
Toledo	9.894	4.273
Valencia	18.378	8.978
Valladolid	9.216	5.576
Vizcaya	6.994	5.033
Zamora	7.938	6.489
Zaragoza	13.831	6.300
Suma total sin la provincia de Canarias	409.152	221.987

¿Qué culpa tienen ni el Gobierno ni sus amigos de que sus adversarios hayan querido figurar que no tenian libertad para ir á votar, cuando la verdad es que lo que les faltaba eran electores? Prescindiendo de Madrid, donde el partido progresista se abstuvo pudiendo luchar, aunque no tenia segura la victoria con este censo electoral, en todas partes han ido á votar y se han presentado como candidatos los que tenian alguna probabilidad de triunfo; los que no, han dicho como el médico de la fábula: «casi casi me iba yo á apear.»

Y basta de elecciones, porque no quiero entrar aquí en mas detalles sobre esta cuestion, que realmente pertenece al otro Cuerpo, y solo por la necesidad de la defensa he dicho sobre este asunto algunas palabras. El Senado conoce que si en el otro Cuerpo colegislador se quisiera discutir los poderes de los Sres. Senadores y la legitimidad de su nombramiento, el Senado tendria justo motivo de queja. Pues al hablar de las elecciones discutimos los poderes y las cualidades de legalidad del otro Cuerpo.

Orden público. ¡Cuestion desgraciada, señores! Hemos tenido desgracia; en esta parte no tenemos defensa; somos responsables de lo sucedido; lo único que tenemos que hacer es exponer al Senado, al Congreso y al país los motivos que nos eximen de responsabilidad.

Al tratar de esta cuestion he observado, Sres. Senadores, un notable fenómeno de neumotenía, y es que hombres que se acuerdan de la historia de Ninive y Babilonia y de lo sucedido en los tiempos primitivos de Roma y Grecia, no se acuerdan de lo que ha pasado en su tiempo; todo esto se olvida por completo, y se habla y se discute como si nada hubiera sucedido.

Nosotros hemos condenado siempre los estados de sitio como sistema, y luego diré en qué casos y cómo el Gobierno de S. M. cree que deben declararse; y así es que hemos sido los primeros que gobernamos al país sin estados de sitio. La primera vez que desde el principio de la guerra civil se vió la monarquía española libre de los estados de sitio fué durante el Ministerio presidido por el Duque de Tetuan desde el año 58 en adelante; y hasta tal punto llevamos nosotros adelante este propósito, que se verificó la insurreccion de San Cárlos de la Rápita cuando estaba la mayor parte del ejército español en Africa; se habia sublevado un cuerpo de tropas que creo que era de 2.000 hombres; y sin embargo, nosotros no declaramos el estado de sitio en punto alguno, y vencimos aquella rebelion dentro de las leyes ordinarias que rigen la monarquía. Sucedió mas tarde lo de Loja; se levantaron allí en un dia 8.000 hombres con una bandera que á todos los que tienen un poquito de propiedad debia causarles gran alarma, y nosotros no declaramos el estado de sitio en parte alguna; nos contentamos con los medios ordinarios de la ley de 17 de Abril; y hasta tal punto, que en Madrid casi no se conocia que existia en España aquella revolucion tan imponente, ni en los negocios mercantiles, ni de industria, ni en la Bolsa, ni en ninguna parte se estremeció el crédito, ni se debilitó la autoridad del Gobierno, á pesar de la gravedad de los sucesos de Loja. Pues unos Ministros que proceden de esta manera en circunstancias tan graves, ¿no es de creer, aunque los juzguen sus enemigos, que si ahora han procedido á declarar el estado de sitio, han obrado por tener la profunda conviccion de que no solo el órden público sino las instituciones todas, la existencia misma de este Senado, todo estaba en peligro, y en peligro grave, por consecuencia de esa sublevacion? ¿No es de creer que hombres que procedieron con tanta templanza y mesura en circunstancias tan graves como las que antes he indicado, si ahora arrostran la responsabilidad hasta de modificar, si el Sr. Corradi quiere, sus protestas, y la responsabilidad mayor todavía que sobre todos pesa por proceder de una manera que no está dentro de las leyes normales del país, habrán tenido motivos poderosísimos para ello?

Yo estoy seguro que si el Sr. Corradi no nos hace justicia aquí como Senador, en lo íntimo de su conciencia no puede menos de reconocer que el Gobierno, si se ha excedido en algo de las leyes, si ha faltado en alguna cosa, está exento de toda responsabilidad.

Y aquí, señores, atropellando un poco las ideas para volver luego sobre este asunto que me ha cortado un poco el hilo del discurso, le diré al Sr. Corradi que confunde lamentablemente como ya otros han confundido el artículo constitucional que habla de la suspension de las garantías con los estados de sitio: son dos cosas que no tiene que ver nada una con otra; braman de verse juntas; como que la una procede de un derecho positivo y afirmativo, y la otra procede de un derecho negativo: la una procede de la autoridad propia de los Cuerpos colegisladores con la Corona, y la otra procede del derecho de propia defensa que tiene todo individuo y que le hace irresponsable cuando en algo se excede, siempre que guarde los principios del *jus inculpatæ tutelæ*. Así es que nunca vendrá el Gobierno aquí, al menos yo por mi parte como Ministro me opondré á ello, á pedir autorizacion para el estado de sitio. ¡Si para esto no tienen las Córtes autorizacion! ¡Si no se puede declarar de futuro el estado de sitio! Las Córtes pueden suspender las garantías constitucionales; la Constitucion dice cómo y cuándo pueden suspenderlas; pero no pueden hacer mas las Córtes: lo que podrán hacer es absolver á un Gobierno que se salga de la ley en circunstancias determinadas, siempre que demuestre que ha tenido necesidad de salirse de la ley para salvar la sociedad. Pero las Córtes no pueden derogar de un golpe todas las leyes vigentes en un país. Y esto es tan exacto, señores, que si como yo decia antes no se olvidara la historia contemporánea, verian los Sres. Senadores cómo se ha obedecido á estos principios por todos los Gobiernos sin saberlo sin duda: yo creo que han hecho el médico á palos cuando veo que algunos de sus amigos se levantan y confunden una teoría con la otra. ¿Qué hizo el Gobierno que regia los destinos del país en el año de 1848? ¿Vino á las Córtes á pedir autorizacion para declarar el estado de sitio?

¡Ah señores! El Ministro á quien ocurrió sin duda el presentar aquel proyecto de ley tan oportuno, conocia perfectamente estas teorías, y no podia cometer un error tan craso; vino á pedir á las Córtes la suspension de las garantías constitucionales, pero no la declaracion del estado de sitio. Y el Gobierno reconoció que eran dos cosas tan diversas, que en un decreto del dia 26 de Marzo declaró suspendidas en toda España las garantías constitucionales con arreglo á la autorizacion de las Córtes; garantías que siguieron suspendidas por bastante tiempo, por todo aquel año creo, y luego en 7 de Mayo declaró á Madrid en estado de sitio. ¿Para qué? ¿Por qué? Si la suspension de las garantías constitucionales significaba el estado de sitio; si esa ley se habia publicado y mandado aplicar en toda la monarquía el 26 de Marzo, ¿cómo declaró despues á Madrid en estado de sitio? Porque se reconocia que es una cosa enteramente diversa. El estado de sitio es la concentracion de las atribuciones de la autoridad civil, lo mismo en lo gubernativo que en lo judicial, en la autoridad militar. Oigo decir por lo bajo *sofisma*. Señores: ya otra vez he contestado á esta aseveracion. ¿Sabeis lo que es un sofisma? Pues es un argumento á que no se puede contestar.

Tambien será sofisma, por ejemplo, el decir que no se pueden comparar los sucesos de Zaragoza del dia de San Cándido, ya que á los pobres santos los queremos conocer de esta manera tan triste, con lo sucedido en Madrid en la noche de San Daniel. Hay, señores, entre los dos casos una diferencia inmensa, y es la publicacion del bando que prescriben las leyes, diferencia que produjo resultados prácticos lamentables, porque aquí todos los que fueron heridos ó muertos en la citada noche eran personas reconocidas como inocentes, amigos algunos de aquel Gabinete; y cuidado, que yo no voy ahora á culparle por aquello; mientras que en Zaragoza, ¿qué hombre inofensivo fué muerto? ¿Quién que no estuviera en la calle á sabiendas para provocar el motin ó para aprovecharse de él ha sido herido ó muerto? Pues esta es la diferencia en el hecho.

Y si os parece una cosa insignificante, como quizás á alguien pueda parecerle, el publicar ó no publicar el bando, esta fórmula exterior, yo os digo que en los paises constitucionales las fórmulas son la verdadera garantía del derecho; que el pueblo civilizado del pueblo bárbaro no se distingue en que uno reconozca los derechos y el otro no; se distinguen solamente en que en uno se dispone de los derechos sin guardar fórmula ninguna, y en el otro guardando siempre ciertas fórmulas sacramentales: así, no os parezca poca cosa. Y yo desde aquí prometo que si en cualquiera época un Gobierno, el mas adversario mio, despues de publicar los bandos que las leyes previenen y en defensa de la sociedad tiene que dejar muertas en las calles, no digo 10 ó 12 personas como en la noche de San Daniel, sino 10 ó 12.000, yo lamentaré eso como hombre de corazon, pero no le haré cargo como hombre de ley. No se confunda pues, como desde entonces se viene confundiendo, quizá con cierta especie de malignidad, algunos por candor, porque de todo hay, la debilidad de los Gobiernos con la legalidad; cuanta mas legalidad mas fuerza. Yo, señores, que me estremeceria si por imprudencia de una autoridad que dependiese del Ministerio de la Gobernacion se fracturase un brazo ó una pierna á un infeliz antes de declarar el punto en estado de sitio ó antes de publicarse los bandos convenientes, despues de haber cumplido con todas las formalidades legales no tendria dolor de ninguno que se expusiera á sufrir las consecuencias de su imprudencia: los Gobiernos en tales casos tienen el deber de avisar á los hombres honrados, á los ciudadanos pacíficos; pero despues que han cumplido con este deber tienen tambien la obligacion de ser firmes, enérgicos y decididos para salvar la sociedad, y de no tener ningun género de contemplacion con los que siendo una minoría facciosa ó turbulenta quieren alterar el órden público sobreponiéndose á las leyes del país y á todos los poderes del Estado.

Los estados de sitio, señores, se hacen para proteger á los hombres honrados, no ciertamente para perseguirlos; así es que no he podido menos de admirarme del olvido que se ha hecho de la historia, cuando se ha intentado imponernos una grave responsabilidad porque continuaban abiertas las Córtes en estas circunstancias y en esta situacion excepcional. Ya ha contestado ayer cumplidamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre este punto; no obstante yo haré una sola observacion. Desde el año 34 hasta el 44 la mayor parte de las veces en que Madrid se ha puesto en estado de sitio, ha sido estando abiertas las Córtes. Sediciones militares se estaban consumando ó combatiendo en los mismos momentos en que los Cuerpos colegisladores discutian sobre los intereses públicos; y sin embargo solo una voz se levantó para protestar contra eso, y para suponer que el curso natural de los debates parlamentarios debia interrumpirse porque unos cuantos malévolos quisieran alterar la paz del vecindario: esta voz fué la del Sr. Conde de las Navas. En efecto, en las Córtes del año 38 solo este Sr. Diputado quiso protestar contra tal hecho, y sobre no encontrar un solo compañero que firmase con él una proposicion, hasta tal punto llevó el Congreso su desden contra esa protesta, que al dia siguiente se acordó que no constase en el Acta; debiéndose solo á esa especie de atenciones que despues de un momento de calor suelen tener estos Cuerpos el que se accediera á que constase en el Acta la protesta del Sr. Conde de las Navas.

Despues yo sé bien que corriendo los años ha variado algo la índole del partido moderado: ciertamente, dicho sea en verdad, el partido moderado de los últimos tiempos ha tenido por desgracia una levadura que no era la de la primitiva época, que no respiraba aquel espíritu de libertad y de constitucionalismo (y no digo ahora si era bueno ó malo) que ha sido patrimonio del partido liberal. ¿En qué tiempo comenzaron á cerrarse el Senado y el Congreso el dia que habia declaracion de estado de sitio? Cuando los Gobiernos se reservaron el derecho de legislar de Real órden ó por Reales decretos, acudiendo á las necesidades públicas por ese medio verdaderamente anticonstitucional, entonces por la primera vez se vió ese fenómeno singular de que cuando la nacion estaba en peligro se dijera á los Cuerpos colegisladores: «ahora no es ocasion de que vosotros vengais aquí; idos á vuestras casas; dejad al Gobierno que arregle estas cuestiones.» No: ahora es la ocasion de que estén reunidos los Cuerpos colegisladores; y si no lo hubieran estado, mi opinion como Ministro de la Corona hubiera sido inclinar el ánimo de S. M. á que se reunieran inmediatamente las Córtes. Cuanto mayor sea la alteracion del órden público, mas quiero yo estas discusiones, porque solo así el Gobierno puede dar razon de sus actos y contestar á ciertas hablillas que corriendo de boca en boca, como describe aquel D. Basilio la calumnia, llegan al fin á tomar cuerpo y á crear una opinion ficticia respecto al Gobierno.

Y á propósito de estas cosas que aquí se dicen *sotto voce*, el Sr. Corradi en el dia de ayer al hablar de la crísis ministerial dijo: «que la firmeza de que el Duque de Tetuan hablaba de la conservacion del órden público en su programa, que aquella confianza revelaba alguno de los secretos de la crísis.» Yo, que de ordinario y en la vida particular soy cándido, en estas cuestiones políticas suelo ser un poco malicioso, y recogí naturalmente la frase del Sr. Corradi, porque la compaginaba y concertaba con otras frases aná-

logas que se decian en otros puntos y que sobre todo vinieron en la prensa. Hablemos claro: si el Sr. Corradi tiene datos para probar que nosotros directa ó indirectamente hemos hecho alguna clase de pacto, alianza ó convenio con los revolucionarios, tenido con ellos alguna conversacion que pudiera darles alguna esperanza para lo futuro, ó alentádolos de palabra para que continuaran en la obra de la revolucion, dígalo S. S. con franqueza, que estoy pronto á responder; pero si no es así, cese, señores, la propalacion de esas aseveraciones, que por respeto al Senado calificaré únicamente de inexactas: ¿cómo nosotros, es decir, los hombres de la union liberal, habiamos de concertarnos con los progresistas y los demócratas para hacer una revolucion?

S. S. se contradice terminantemente, porque en ciertas ocasiones nos supone una malicia refinada, y despues de ese supuesto nos hace la ofensa de considerarnos por extremo cándidos. ¿Qué íbamos ganando nosotros con esa compañía mala en todos tiempos, pero peor cuando se trata de gobernar con ella? Si sus amigos, nos decia el Sr. Corradi, nunca se pueden arreglar con ellos para gobernar, sus aliados, estos parientes do costado, ó mas bien medio parientes, ¿cree S. S. que á su vez se podrian arreglar con tales gentes para gobernar? Por desgracia, señores, y entiéndase en qué sentido digo por desgracia, el tiempo ha venido á deshacer esa fábula. Yo me hubiese alegrado de que la fábula continuase, con tal de que el órden público siguiera conservándose. Sí; por un momento me hubiera alegrado de haber sido conspirador, para tener todos los hilos de la conspiracion y poderlos destruir. Prueba de que no los teniamos es que no los hemos cortado; pues todo Gobierno tiene el derecho y el deseo de cortar á los conspiradores el camino que llevan. Por eso nos llamaba S. S. poco previsores; mas seguramente si hubiéramos poseido el secreto, no tendria que hacernos este cargo el Sr. Corradi: de saber con qué cartas se jugaba, ¿le parece á S. S. que no nos hubiésemos quedado con aquellas que hicieran segura la ganancia en el juego?

Decia S. S.: ¿por qué no habeis separado á tantos y cuantos oficiales, al menos por qué no habeis tenido separados del servicio á los que otros separaron? Yo pregunto á S. S. que está en este secreto: ¿qué personaje es ese que estaba separado del servicio y le hemos vuelto á él? Yo he preguntado, y resulta que ninguno. Puede que se refiriese S. S. á un personaje que estaba cobrando todo el sueldo en Madrid y á quien el Sr. Ministro de la Guerra mandó que se volviese á su cuerpo; pero ese personaje estaba en Madrid con una comision, no separado del servicio; se encontró con eso el Ministro, y dijo: ¿qué hace aquí este oficial paseándose? Que vaya á su cuerpo. No hay pues exactitud en el cargo de S. S.

Pero es cosa singular; separa el Gobierno los empleados del órden civil; los separa porque no contribuyen menos que los del órden militar á mantener la tranquilidad pública; los separa porque el Gobierno necesita agentes de su confianza; los separa porque no hay entre nosotros una ley completa de empleados; sobre todo, no hay un reglamento de disciplina de empleados que seria el complemento necesario de esa ley. El dia (y no tardará el Gobierno en presentarla á la deliberacion de las Córtes) que haya una ley de empleados, habrá un reglamento de disciplina, por medio del cual el Gobierno podrá estar seguro de que los empleados cumplen con su deber. Mientras tanto, los empleados suben y bajan con la política, y los que por la política suben no tienen que quejarse de que por la política vuelvan á bajar. Pero es singular, repito, que el Sr. Corradi crea que á esos advenedizos (que lo eran la mayor parte en el órden civil) que fueron separados se les causó un agravio y que al mismo tiempo mire S. S. como cosa corriente que á los militares que despues de una larga carrera ascienden poco á poco, se les separe sin mas que por leves sospechas, por capricho del Ministro y como por via de prevision. Señores: ¿qué lógica hay en esto? ¿Qué consecuencia hay entre estas dos afirmaciones?

La verdad es que las conspiraciones y sediciones militares se preven pocas veces, y cuando se preven es ó porque no han existido, ó al menos porque no se reconociera por los adversarios las conspiraciones que han existido.

Si hubiéramos comenzado así por via de prevision, como quiere S. S. hacer todas esas cosas, ¿cuánto no se nos hubiera dicho? Pues qué, ¿bastó la prevision exquisita y digna de elogio que tuvo el Gobierno en 1848 para evitar la rebelion del 26 de Marzo? ¿Bastaron las medidas extraordinarias autorizadas por las Córtes y llevadas á efecto, no de una manera tan blanda, de lo cual S. S. puede prestar testimonio aunque pequeño, bastó tampoco el estado de sitio, la gran vigilancia del Gobierno de aquella época y la actividad, de todos reconocida, de su jefe, para impedir que á los dos meses un regimiento saliese de su cuartel y se apoderara de la Plaza Mayor, de donde fué necesario desalojarlo á cañonazos? No siempre se pueden prever esos sucesos. Reconozco que es una desgracia de los Gobiernos que tienen en su caso cierta especie de responsabilidad, porque nunca he de apartarme del sistema de aceptar la responsabilidad de los Gobiernos respecto de todo lo que sucede, incluso del cólera: pero la responsabilidad con las circunstancias de derecho. Y basta de hablar de órden público, porque seria molestar mucho al Senado, y tengo que aligerar un poco mi discurso.

Cuestion de imprenta. Aquí sí que nuestros adversarios se proponen hacernos grandes cargos, encontrándonos en contradiccion flagrante, demostrándonos que tenemos diversidad de sistemas. Alguien habrá que diga que casi somos reaccionarios; paréceme sin embargo que hemos de poder contestar fácilmente á todos estos cargos.

Tanto en este como en el otro Cuerpo colegislador he dicho siempre una cosa respecto de la imprenta: no quiero que la imprenta discuta lo que no se puede discutir; lo que se puede discutir quiero que se discuta libérrimamente, ámpliamente, sin otro juicio que el del jurado, sin otra garantía que la que ese tribunal pueda prestar. ¿Nos hemos contradicho ahora? ¿Cree alguien que pertenezca á un partido medianamente conservador que todo puede discutirse? No hablo de los partidos radicales, porque si bien estos en secreto confesarán otra cosa, en público dirán siempre que todo puede y debe discutirse.

¿Cree S. S. que en un país monárquico se puede discutir la persona del Monarca y la institucion monárquica? ¿Cree que se puede discutir la autoridad de los Cuerpos colegisladores? ¿Cree que hay derecho en nadie para injuriar y calumniar por medio de la imprenta? Pues á esto se reducen las preguntas que yo dirijo á S. S., y me atrevo á contestar en su nombre que *no*; que S. S. no quiere que la injuria y la calumnia sean armas de que se valga la discusion en los debates públicos; que S. S. no quiere que se ponga en duda la autoridad de estos Cuerpos; que S. S. no quiere ni puede de ningun modo querer que la augusta persona que se sienta en el Trono ni la institucion que representa estén á merced de los dichos y de las vulgaridades impudentes de un periodista cualquiera. Pues esto lo quiere el Gobierno; pero quiere que esto sea eficaz; porque esta es la diferencia que hay entre el sistema que nos atribuyen nuestros adversarios y el que nosotros tenemos.

Señores: lo que hemos dicho en la oposicion, eso mismo lo decimos ahora; pero lo que decimos queremos que se

cumpla. No queremos defender la institucion monárquica y dejar por tolerancia y para influir en las elecciones que esa institucion se arrastre por el suelo. En cuanto entramos en el poder excitamos, porque era esta nuestra obligacion, á los tribunales ordinarios á que cumplieran con sus deberes y persiguieran á esos periodistas procaces que hacen una especulacion de la honra ajena y manchan lo mas sagrado que hay en un país monárquico y constitucional. Y no nos arrepentimos de haberlo hecho, y creeríamos faltar á nuestro deber si no lo hiciéramos aun. Uno de los cargos que hicimos constantemente á la administracion anterior fué que teniendo una ley que á nuestro juicio é interpretada sin vacilacion ponia á cubierto los altos intereses del Estado, no la aplicaba, no obligaba á los jueces á aplicarla. Pues bien, señores: si en la interpretacion de esa ley ha habido alguna duda que en su espíritu no puede haberle; si los tribunales han tenido algun escrúpulo porque no esté claramente escrita la ley; si se ha escapado algo que dentro de ese principio pueda estar en la misma ley escrita, nosotros haremos que eso se escriba sin variar de principios, sin variar de política, obrando así como debe obrar el hombre honrado, que es practicar en el Gobierno lo que ha anunciado en la oposicion. Y si despues de haber hecho eso, si despues de haber usado de los medios que dentro de nuestro sistema caben, no conseguimos que la imprenta se contenga; si no llegamos á obtener que no sirva de vergüenza á todo el que viaja por el extranjero el oir hablar de los periódicos españoles; si ese sistema represivo no basta y hay otros que creen que con otro sistema puede conseguirse resultado, entonces que vengan esos á sentarse en este banco.

Si nosotros variásemos de principios, si adoptáramos el sistema preventivo en lugar del represivo, entonces tendria S. S. motivo para censurar nuestra conducta. ¿Por qué? Porque la mejor prueba de que una política ha pasado, es que esa política es impotente. Yo no juzgo ninguna política ni por lo que proclama ni por lo que ofrece, sino por lo que pueda realizar. Si hay algun partido que cree que para lo que es discutible es necesario variar de sistema, impedir la discusion, poner cortapisas á la libre manifestacion de las opiniones; si hay alguien que crea que eso es posible y legítimo de realizar de algun modo, ese que venga aquí; nosotros no hemos de variar de sistema. La fórmula la hemos dado hace muchos años, y la mantenemos.

Decia ayer el Sr. Corradi que no reconocia delitos de imprenta, que todos los delitos eran comunes, y que con el proyecto que el Gobierno acababa de presentar se demostraba concluyentemente el error en que los Ministros incurrian. A esta consideracion de S. S. he contestado detenidamente en otras ocasiones, y contestaré lo mismo si es preciso cuando se discuta el proyecto de ley presentado. Por hoy solo digo á S. S. que es una ilusion lamentable el creer que es una doctrina que puede ser practicada. Esa doctrina comenzó en España, ó á lo menos fué proclamada por primera vez por un escritor de *El Zurriago* y de *La Tercerola* del año 20 al 23, como dije en otro sitio; luego fué acogida por el partido democrático, que hizo de ella su bandera; y despues un hombre de gran talento del partido moderado quiso elevarla á ley; pero esa doctrina es imposible de realizar; pugna con todas las teorías del derecho penal.

No quiero repetir ahora lo que en otra ocasion mas detenidamente expuse; pero sí diré á S. S. que si se declaran todos los delitos de imprenta sometidos al derecho comun, si esa regla que el Gobierno acepta para lo que no se puede ni debe discutir, se aplica tambien á lo que puede y debe discutirse, entonces una de dos cosas: ó la imprenta quedará completamente impune si las definiciones del código no bastan, ó la libertad de imprenta será completamente una mentira. Lo digo con franqueza; quiero los tribunales ordinarios para aquello que creo que no puede discutirse, que es un delito discutirlo; fuera de aquí no quiero los tribunales ordinarios, y creo ser en esto liberal mucho mas práctico que el Sr. Corradi, aunque yo respeto mucho las teorías políticas de S. S.

El último punto en que el Sr. Corradi nos atacó elocuentemente fué el relativo al cólera: señores: esta es otra de las calamidades que nos han aquejado. Yo bien hubiera querido tener algun consejero al lado por el estilo del señor Corradi para que me hubiera dado el remedio que debia adoptar á fin de que el cólera hubiera hecho menos víctimas en Madrid, para que no se aumentara el contagio para que no recorriera diversos pueblos de la monarquía; pero desgraciadamente me ha faltado ese consejero. Tuve sí unos consejeros que siente el Sr. Corradi que yo no haya aprovechado. ¡Ah, señores! Los enfermos que se han aprovechado de esos consejeros y no se han aprovechado fingiendo enfermedad, ¿qué escarmiento han tenido? La falta que yo he cometido, y de la cual me acuso ante el Senado, es no haber disuelto esas asociaciones que se llamaban *de amigos de los pobres*, que iban de casa en casa de los enfermos socorriendo á los que tales se fingian, dando medicinas perjudiciales á los que verdaderamente participaban de la enfermedad, dejando á unos una copa de rom, á otro un duro, á otro remedios por el estilo, y perturbando el consejo y el auxilio de los médicos que tenia empleados la administracion.

Señores: se cita por el Sr. Corradi la prevision de un gobernador (no quiero nombrarle porque fué muy desgraciado); me refiero al Gobierno del año 55, respecto del cólera. Señores: en las circunstancias tristes por que ha pasado la capital, habia ciento veintitantos médicos destinados á socorrer á los enfermos. ¿Sabe el Senado cuántos habia el año 55? Pues no llegaban á 30: considere el Senado la diferencia. Durante el último cólera ha habido 10 casas de socorro en Madrid. ¿Sabe el Senado cuántas habia en el año 55? Ninguna; porque las casas de socorro es uno de los malos establecimientos que ha fundado la union liberal. Las casas de socorro han hecho grandes beneficios en estas circunstancias, pues ningun enfermo, por pobre y desvalido que fuera, se ha quedado sin auxilios, y auxilios prontos y eficaces, no como los que se dan llevando á los enfermos desde el barrio de Lavapiés al hospital general, que la mayor parte de ellos por desgracia murieron en el camino. Se censuran muchas cosas, pero sin conocimiento de causa; se declama; ¿pues no ha de ser fácil declamar á elocuencias como la del Sr. Corradi, pintando la situacion de un país en que hay una epidemia, la angustia de la madre, la afliccion de los hijos, el consuelo de la religion? Todas estas cosas nos pintaba el Sr. Corradi, que no tienen mas defecto sino que algunas de ellas no corresponden exactamente al cuadro que Madrid presentaba en aquella época.

Todas las medidas de la autoridad se criticaban, señores, y con razon, y en esto sí que reconozco el derecho de la libertad de imprenta. Pero hemos tenido tal fortuna, que ni una sola de las disposiciones que se han criticado ha dejado de producir efecto.

Cuando apareció el cólera, y contra el consejo de todo el mundo, menos de las autoridades de Madrid, sacamos los presos de la cárcel para llevarlos á Alcalá y establecer en ella un hospital, ¿sabe el Senado cuáles fueron las consecuencias de esta determinacion? Que contra lo que todo

el mundo decia, inclusos los médicos, que en honor de la verdad juzgaban funesta tal medida, todos los sacados de la cárcel se libraron de la epidemia sin padecer; ninguno enfermó; mientras que de los que se enviaron al hospital, como dichas personas querian, murieron dos terceras partes, elevándose á otra tercera parte las defunciones de los que se curaron en la cárcel, donde la epidemia terminó á los tres ó cuatro dias. Otro tanto mandé hacer en el presidio de Alcalá, ó mandó ejecutar la autoridad de Madrid, á quien realmente corresponde el elogio en esta parte por su celo, laboriosidad, valor personal y generosidad no desmentida. Hubo autoridad, señores, que dejando á su madre en el lecho del dolor, y acometida ella misma de la enfermedad reinante, no pudo lograrse que permaneciera en la cama y salió de casa á pesar de su delicada situacion, á cumplir con su deber y auxiliar á los habitantes de Madrid; y solo por la noche cuando se agravó su dolencia consintió en acceder á los ruegos de sus amigos y de sus médicos metiéndose en la cama.

Señores: la sangre me hierve cuando juzgo que ha habido gentes que han querido explotar esa situacion lamentable del vecindario de Madrid para convertirla en cuestion política; que han pedido el dinero á los hombres honrados, quizá para emplearlo en conspirar contra la patria; que han asesinado á muchas gentes bajo pretexto de curarlas; y que pueden jactarse de que en el Senado español uno de sus miembros por medio de varias declamaciones afirme y asegure que los que tal han hecho cumplieron como buenos y que la autoridad de Madrid, por el contrario, ha faltado y olvidado sus deberes.

Lo repito, señores; la falta en que incurrí como Ministro fué la de consentir tales asociaciones; no tenia ley que me sirviera para prohibirlas, y hube de pasar por las amarguras de la murmuracion y de la crítica, hasta de mis amigos, que estaban impacientes porque no hacia declaracion ninguna al público, porque no ponia esas alocuciones y programas que son un triste remedio para el que se ve atacado de la epidemia. No: por mi consejo no se alarmará nunca el vecindario de Madrid poniendo alocuciones pomposas; como yo quiero hablar al vecindario en tales casos, es procurándole todos los remedios necesarios para combatir la epidemia, abriendo establecimientos donde el pobre encuentre socorro y médicos que lo curen. De esta manera y no con proclamas se gobierna en tiempo de epidemia: por mi parte creo que el sistema que impugno, es muy parecido, se parece mucho al de aquellos que hacian política tocando el himno de Riego.

Tan preparadas, señores, estaban las autoridades de Madrid, que á pesar de que esa enfermedad traidora habia estado amenazando á la capital por espacio de dos meses sin atacar mas que á cuatro individuos un dia, siete otro y uno al siguiente, al desenvolverse de pronto una noche, y acometer á mas de 1.000 vecinos, pudieron las autoridades sin levantarse de la cama dar las órdenes suficientes para que de los 1.000 enfermos ninguno careciera de la camilla para llevarle al hospital, ni de médico si le necesitaba, ni de botica, ni de ninguno de los recursos que para la asistencia presta el arte de curar. ¡Y luego se dice que estábamos abandonados!

Por lo demás, señores, lejos de creer yo como el señor Corradi que se debe alarmar á la poblacion en circunstancias semejantes, creo que es deber del Gobierno calmar los ánimos, que harto los alarman los miedosos; al contrario, una de las primeras cosas que yo hice fué traer mi familia á Madrid para inspirar tranquilidad y para que todo el mundo conociese que pues el Ministro de la Gobernacion tenía cuidado de su vida y tenía amor á su familia y la traia en aquellas circunstancias, no era tan grande el peligro que corria la poblacion. En esto no hice otra cosa que lo que considero un deber de todos los hombres verdaderos patricios, que no teniendo ese patriotismo mentido y callejero, deben procurar tranquilizar los ánimos y ayudar á combatir el conflicto de una manera silenciosa, con una curiosidad que no sea gárrula, que no ande gritando por las calles y aparezca por las esquinas, sino que en secreto socorra al pobre y ayude, en fin, á la autoridad sin combatirla, para que los medios de que dispone puedan ser completamente eficaces.

Por fortuna el cólera ya ha pasado, y lo que debemos rogar á Dios es que no vuelva otra vez. Dejémonos ahora de cavilaciones sobre si el Gobierno lo hizo bien ó mal, y sobre todo de hacer argumentos que no tengan una base segura. Se publicará la Memoria de todos los enfermos, de todos los socorridos, de todo lo recaudado por el Gobierno, del empleo que ha hecho de ese dinero; entonces nos podrá juzgar el Sr. Corradi, y de aquí allá le ruego diga á esos sus amigos, y amigos de los pobres, que hagan lo mismo, que presenten su Memoria, que sepamos á quién han socorrido, quiénes son los que han contribuido, y á quién se ha repartido el dinero.

El Sr. Corradi terminó apelando al patriotismo del Senado en la cuestion de Chile; yo en esto abundo por completo en los sentimientos de S. S. Una sola cosa le diré, y es, que nosotros no hemos creado el conflicto de Chile; le encontramos creado, y seguimos en su resolucion los medios emprendidos, no pudiendo retroceder, porque el Gobierno español no muere. ¡Ah! Si hubiéramos podido retroceder y entablar la cuestion de nuevo, de otra manera lo hubiéramos hecho.

Dejando pues el decir mas para cuando este negocio pueda discutirse con entera libertad, sentado el precedente de que abundando en los sentimientos patrióticos del señor Corradi pongo fin á mi discurso, sintiendo no haber respondido tan completamente como hubiera deseado á S. S.; pero creyendo que he dicho lo bastante para convencer al Senado que ni en la cuestion de Hacienda, ni en la cuestion de órden público, en la de imprenta, ni en las demás que he mencionado, el Gobierno ha faltado á sus principios, ni dejado de hacer todo aquello que humanamente era posible para mejorar la situacion política que habia recibido. He dicho.

El Sr. **CORRADI**: Siento que lo avanzado de la hora no me permita rectificar tan extensamente como quisiera en contestacion, no á los argumentos (y permítame el señor Posada Herrera que se lo diga), sino á los sofismas que ha tenido la bondad de aventurar en respuesta á los cargos que yo he dirigido en uso de mi derecho al Gobierno, y á los argumentos que he expuesto en favor de mis doctrinas y de mis principios.

El Sr. Posada Herrera ha comenzado por hacerme un elogio que yo no merezco. No reconozco en mí las cualidades que S. S. me ha supuesto; y desde luego digo que no tengo ni el don de la palabra, ni las demás dotes con que el Sr. Posada Herrera se ha servido favorecerme.

El Sr. Posada Herrera, en quien yo reconozco grandes facultades oratorias, que posee el arte de argumentar y que en muchas ocasiones suele presentar lo blanco negro y lo negro blanco, ha estado, permítame que se lo diga, en este dia muy poco feliz, incurriendo en varias contradicciones que me propongo demostrar, procurando ser lo mas breve posible, á cuyo efecto procuraré concretar mis palabras y mis conceptos á los estrechos límites que me permite lo avanzado de la hora.

El Sr. Posada Herrera me aludió al comenzar su dis-

curso diciendo que el mio carecia absolutamente de argumentos; pero luego me tranquilicé cuando advertí que S. S. estaba contestando, aunque con mala fortuna, á los argumentos y á las razones que yo habia aducido. Porque una de dos: o mi discurso carece de argumentos, en cuyo caso S. S. no debia haber contestado, ó contiene los argumentos y razones que servian á mi propósito, en cuyo caso S. S. ha desconocido lo mismo que despues ha tenido necesidad de reconocer.

El Sr. Posada Herrera entre otras varias cosas me ha preguntado que á qué partido pertenezco. Yo contestaré á S. S.: pertenezco al partido de las ideas progresistas. Los partidos no han muerto, como supone S. S.; lo que están es descompuestos, y la union liberal no se halla poco descompuesta tambien, como lo prueba su compleja y descoyuntada organizacion y las raras anomalías que ofrece, ya en sus conceptos, ya en sus principios, ya en sus fines. El partido progresista no está muerto; se halla en circunstancias críticas y azarosas, porque ha pasado pruebas muy terribles; pero muy bien puede reorganizarse, como se reorganizan todos los partidos del mundo político cuando despues de haber pasado grandes acontecimientos reconcentran sus fuerzas, cuentan el número de adeptos que tienen en sus filas y se preparan para combatir bajo una bandera que lleva escritos los mismos principios, aunque en su aplicacion exista cierta divergencia.

Dice el Sr. Posada Herrera que yo no puedo pertenecer al partido progresista porque me separé de él. ¿Y por qué me separé? Porque yo habia propuesto el único camino que juzgaba útil y conveniente; el que podia haber resuelto el gran problema cuya solucion es indispensable para el juego de las instituciones, para hacer posible entre nosotros la sucesion pacífica y legal en el mando de todos los partidos constitucionales. Eso es lo que hay que hacer en España, y no descomponer, no matar, no destruir los partidos que tienen una existencia legítima, sin la cual no se conciben ni la lucha, ni la discusion, ni otro alguno de los grandes elementos del sistema representativo.

Lo que ha venido á hacer precisamente la union liberal, ha sido á perturbar el órden constitucional; ha venido á descomponer al partido progresista, arrancando de sus filas á algunos de sus hombres importantes; ha venido á descomponer al partido moderado, asociándose personas que siempre habian pertenecido á esa comunion. De aquí ¿qué ha resultado? Que esos partidos se han desorganizado, al mismo tiempo que se ha introducido la perturbacion constitucional en nuestro país. Pues qué, la union liberal ¿no considera como una gran calamidad que el mando no pueda ir pacíficamente á manos de todos los partidos que representan principios diferentes, pero que caben dentro de la legalidad? Pues qué, ¿se figuran los Sres. Ministros que han de ser inmortales, y que ellos son los únicos que pueden resolver las graves cuestiones que interesan al país, ya en sentido moderado, ya en sentido progresista? Pues el dia que desaparezcan esos Ministros, que no son ciertamente inmortales, por mas que el Sr. Posada crea que la Providencia los ha colocado ahí; el dia que desaparezcan, repito, como no puede menos de suceder por sus errores y desaciertos, ¿quiénes vendrán á reemplazarlos? Si los partidos están descompuestos y desorganizados, ¿hácia quién dirige la Corona los ojos para confiarle la direccion de los negocios públicos? El partido de la union liberal me recuerda el que se llamó en Francia *sin partido*, el cual hizo tales cosas, que todos los demás partidos tuvieron que reunirse para eliminarlo de la escena pública.

Ha dicho tambien el Sr. Posada Herrera que el partido progresista habia siempre obrado en sentido contrario á mis intenciones y deseos. Pues en eso está completamente equivocado S. S.; y no me sorprende, porque hace tiempo que S. S. se separó del partido progresista y no sabe lo que en él ha pasado. El partido progresista en la época en que yo proclamé el retraimiento, lo aceptó; pero lo proclamé como una medida temporal y de circunstancias, no como una medida absoluta ni como sistema permanente, porque eso equivalia en mi concepto á proclamar el suicidio ó la revolucion. Cuando yo vi que ese retraimiento era una condicion indispensable del partido progresista; cuando yo llegué á convencerme de que queria seguir un derrotero que yo consideraba funesto para mi patria; cuando creí que podian peligrar las instituciones á que he consagrado constantemente mi existencia, entonces, con la lealtad y buena fe que me caracterizan, declaré que no podia seguir por ese camino; y respetando como respeto á mis amigos políticos, me separé de ellos colocándome en la tristísima posicion del aislamiento. Pero este aislamiento ha sido fecundo, ó al menos (esto no podrá negármelo el Sr. Posada Herrera) ha empezado á serlo, porque he tenido la fortuna de que al levantar, como levanté, la bandera de la legalidad comun, he logrado que viniera abajo la reforma del 57, dando así el primer paso para una conciliacion entre los partidos constitucionales. Bien sabe S. S. que yo fuí el primero que proclamé ese gran principio de la legalidad comun que los amigos políticos de S. S. aceptaron; que fué saludado por mas de treinta órganos de la opinion pública en la imprenta, y que llegó á prevalecer en los Cuerpos colegisladores, dando el primero una prueba de abnegacion y patriotismo el Senado, al que tengo la honra de dirigir la palabra en este momento.

Ha dicho tambien el Sr. Posada Herrera que cuáles son los principios que yo sostengo. Yo aconsejo á S. S. que recorra mis pobres escritos, mis pobres discursos, y en ellos encontrará una consecuencia constante: allí verá consignados los principios que he profesado siempre, sin que jamás haya cometido ni una decepcion ni una apostasía. ¿En qué época, en qué circunstancia, cuándo me ha visto el Sr. Posada Herrera volverme del lado de mis adversarios políticos? Ni bajo el mando del Ministerio moderado ni en ninguna otra época he abandonado mis principios ni los intereses de la comunion política á que he pertenecido, que siempre he pospuesto á los mios propios. Así es que en 1856 me apresuré á dejar el puesto que ocupaba entonces; y para conservar mi independencia, en vez de mendigar, como otros, una posicion ventajosa, lo que hice fué trocar el uniforme de ministro plenipotenciario por la blusa del obrero.

Supone el Sr. Posada Herrera con una *bonhommie*, permítaseme esta palabra, extraordinaria, que los principios pertenecen á todos los partidos; que cada hombre, sea cualesquiera su posicion y sus antecedentes, puede aceptarlos y proclamarlos, como si fueran obra y creacion suya: S. S. se equivoca: los principios del partido progresista, dígase lo que se quiera, peso á quien pesare, son los que han traido la prosperidad á este país y los que han abierto las fuentes de la riqueza y de la produccion.

Pues qué, ¿el partido moderado, por ventura, ha sido el que ha llevado á cabo la desamortizacion, el que ha echado abajo el diezmo, el que ha abolido los señoríos y mayorazgos, el que ha destruido hasta los últimos vestigios del feudalismo en nuestra patria? No se opuso el partido moderado á todas esas grandes medidas que el partido progresista creyó indispensables para la salvacion y engrandecimiento de su patria? ¿No se realizaron á fuerza de una lucha constante y permanente con la cual hemos conseguido mis amigos y yo, aunque sea el último de todos, que esos prin-

cipios prevalezcan, se arraiguen y produzcan sus naturales efectos? ¿Cómo sostiene esa doctrina el Sr. Posada Herrera? Dígame S. S.: ¿cuándo, dónde ha manifestado sus principios? Enséñeme la bandera de S. S. donde están escritos desde que por razones que ignoro, se separó abierta y decididamente de los que en otro tiempo militaron con él en las filas del partido progresista.

Ha dicho el Sr. Posada Herrera, con una intencion que S. S. no ha conocido, que yo no ponia los piés en palacio. Señores: es verdad que yo he dicho que no he ido á los besamanos, porque consideraba esta ceremonia mas propia de los tiempos en que habia vasallos que de los presentes en que esos son súbditos; pero esto no es negar el debido tributo de respeto y homenaje á la augusta Señora que ocupa el Trono de San Fernando. Cuando ese homenaje de adhesion y respeto se manifiesta, es cuando en circunstancias críticas y azarosas es necesario exponer el pecho á los peligros y salir á la defensa del Trono. Sr. Posada Herrera, en momentos en que yo supuse que era necesario ese homenaje, yo me apresuré á presentar aquí una mocion que tuve la fortuna de ver aceptada por todos los Sres. Senadores. El tributo de homenaje y de respeto lo he dado ya: tambien rindo á la Reina el tributo de la verdad en bien del país: en esto creo que presto mas servicio al Trono que en ir á las antecámaras de palacio á rendir un tributo, tal vez de mentida adoracion.

Decia el Sr. Posada Herrera: «Mucho favor me haria el Sr. Corradi si pudiera eliminarme de este puesto, porque en verdad me pesa mucho la carga que llevo sobre mis hombros.» Creo francamente que el Sr. Posada Herrera hablaba con sinceridad; pero el hecho es que al paso que yo, pobre de mí, no he aspirado ni tenido la honra de ocupar ese puesto, sin duda por lo poco que valgo, el Sr. Posada Herrera ha sido ya Ministro tres ó cuatro veces, por lo cual yo le felicito, porque eso indica que S. S. vale infinitamente mas que yo.

Que el Gobierno á que pertenece S. S. profesa principios fijos.

¿Cuáles son esos principios fijos? Yo lo ignoro. Lo que yo he visto es que en el año 54 algunos de los individuos de este Gabinete estaban á mi lado en las Córtes constituyentes votando lo que yo votaba, aplaudiendo lo que yo aplaudia: que en el año 56 echaron abajo aquello mismo que habian contribuido á edificar y construir, volviendo la espalda á los que habiamos estado á su lado dándoles la mano de amigos. Lo que yo he visto es que en 1858 y 59 este Gobierno proclamó aquí un programa muy liberal por cierto, y que despues en esos cinco mortales años á que yo me referia en la sesion de ayer, ha hecho todo lo contrario de lo que entonces habia anunciado.

¿Qué ductilidad es esa? ¿Qué flexibilidad tan extraordinaria es esa, por la que unos mismos hombres se acomodan á todas las circunstancias, ponen la vela adonde va el viento, unas veces votan en un sentido, otras votan en el contrario, un dia profesan determinados principios, y al dia siguiente los combaten? ¿Qué Ministerio es ese que en determinadas circunstancias se presenta progresista, en otras conservador, que tan pronto hace alianza con los neo-católicos, como lo verifica con los demócratas? ¿Es esto propio de un partido que tiene buena fe y arraigadas convicciones? La nacion no puede tener confianza en hombres que no han tenido consecuencia. La consecuencia origina la confianza, y cuando se ve á un hombre sentarse en ese puesto, sin necesidad de que diga su programa, á no ser un apóstata ó un perjuro, se sabe que ha de poner en práctica los principios que profesó toda su vida.

No acepto ninguno de los actos de este Ministerio porque ninguno me satisface. S. S. mismo ha dicho que la union liberal habia sido muy desgraciada en la presente época. Yo creo que fué todavía mas desgraciada en los cinco años de la época anterior, porque aquellas semillas han traido este fruto, pues no se hacen y se dicen impunemente ciertas cosas, sin que luego traigan sus naturales y legítimos resultados.

Si no hubiera habido nunca en España insurrecciones militares, no tendriamos nunca que deplorar la que acaba de verificarse; si nunca hubiera habido pronunciamientos, no tendriamos que lamentar los que hemos visto en los últimos tiempos.

Es menester que cada hombre, y tenga esto muy en cuenta el Sr. Ministro de la Gobernacion, represente sus principios; es necesario que cada idea tenga su representante legítimo.

Nos citaba S. S. el ejemplo de Inglaterra, y nos hablaba de las combinaciones ó modificaciones de los wighs y de los torys. Sobre este punto podria yo decir mucho á S. S.; pero me contentaré con manifestarle que tanto los wighs como los torys han seguido constantemente con sus principios hasta que sucesos extraordinarios, hasta que épocas excepcionales les han hecho, no variar, sino modificar sus apreciaciones.

¿Sabe S. S. por qué se modificaron los principios del partido tory? Pues fué por un acto de grande y elevado patriotismo, por una medida salvadora, para evitar que en Inglaterra ocurriera un grave trastorno y una conflagracion general. Aludo á la magnífica reforma de Sir Roberto Peel, que desestancó la tierra é hizo que los cereales fuesen libres, aboliendo los restos del feudalismo inglés que pesaba sobre la Gran Bretaña.

Cuando S. S. me señale algunos actos de la union liberal que tengan esa importancia y trascendencia, yo lo aprobaré y diré que tiene razon.

Pero en los cinco años á que S. S. se ha referido ¿qué es lo que hemos presenciado? ¿Cuáles son las garantías que se han dado á los principios liberales? Pues qué, ¿no hemos visto regir en toda su fuerza y vigor las doctrinas y principios del partido ultramoderado? Dígame el Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿qué diferencia hay entre lo que S. S. puso en práctica en ese tiempo y lo que despues han hecho los hombres que se llaman á sí mismos conservadores? Hemos visto la imprenta perseguida un dia y otro dia, abrumada bajo el peso de las multas, no siendo el menos favorecido en esta cruzada *El Clamor público*, del que tuve la honra de ser propietario. ¿Sabe el Sr. Posada Herrera á cuánto ascendieron las multas impuestas á ese periódico, no por ataques al Trono, ni á la dinastía, ni á la religion, ni al órden público, sino á los Ministros? Pues pasaron de un millon de reales. El Ministerio anterior, cediendo al impulso y á las exigencias de la opinion pública, devolvió esas multas, porque creyó que era necesaria esa reparacion á los periódicos y á las empresas periodísticas que tanto habian sufrido bajo el Gobierno de la llamada union liberal, que solo ha sido liberal para perseguir á la prensa política.

¿Qué diremos de los actos reaccionarios de represion que hemos presenciado, de esos actos que, permítaseme la expresion sin ofensa de nadie, pues no está en mi ánimo, pueden calificarse de neo-católicos? Pues qué, ¿no se desenterraron en la época de S. S. los cadáveres por creerse que aquellas personas en vida no habian profesado los principios católicos, apostólicos, romanos? ¿No se quemaron los libros á vista y presencia de las autoridades por decirse que contenian máximas que se creian que no debieran circular? Pues qué, en aquella época ¿no ha habido lucha constante entre los principios liberales y los principios absolutistas,

y S. S. mismo no ha presentado proyectos de ley que yo me hubiera cortado la mano antes de firmar?

El Sr. Posada Herrera se equivoca cuando cree que la Providencia ha colocado en ese sitio al Gobierno de la union liberal. No; entonces seria necesario creer que todos los males los habia enviado la Providencia, que la Providencia en sus altos designios, que yo no trato ahora de penetrar, unas veces trae el mal y otras el bien: el mal para castigo de las sociedades que se apartan de los principios de justicia, el bien para recompensa de los pueblos que la siguen.

Los grandes principios en que se fundan la religion, la moral, las Constituciones todas de los pueblos..... ¿Qué argumento es ese, Sr. Posada Herrera? Todo lo que sucede en un pueblo, ¿debe suceder? Pues entonces los cataclismos, las revoluciones, las rebeliones á fuerza armada, los motines, todo eso sucede en los pueblos. Y ¿por ventura debe suceder? ¿Son esos hechos providenciales en el sentido que S. S. ha querido designarlos? Las sociedades humanas, señor Posada Herrera, obedecen á esos principios, y en vano los hombres de la union liberal se conjurarán para destruirlos. Esos principios deben de reflejarse, por mejor decir, deben representarse en los partidos que luchan en el estadio de la política.

Esos dos principios son el principio impulsivo y el principio conservador: ambos concurren á la armonía y al movimiento del cuerpo social. Cuando las necesidades de las asociaciones ó de las sociedades exigen el adelanto, vienen los legítimos representantes del movimiento impulsivo: cuando por el contrario necesitan reposo; cuando es indispensable que se conserven y arraiguen las conquistas hechas, entra el partido conservador.

Estas son las dos fuerzas de las sociedades humanas que deben estar representadas en los partidos políticos que luchan y se disputan la gloria y el honor de dirigir la gestion de los negocios públicos.

Pero si en vez de estos dos principios se quiere introducir otro representado por una congregacion que se llama union liberal, otro en que se diga: yo soy únicamente el destinado por la Providencia para adelantar cuando la sociedad exija que se adelante; para retroceder cuando convenga que la sociedad retroceda; para conservar cuando convenga que la sociedad conserve, ¿qué es esto mas que un *caciquismo* de un género especial que no se conocia ni en el órden moral, ni en el religioso, ni en el político?

¡Ah, Sr. Posada Herrera! ¡Ojalá, ojalá que ese turno natural y pacífico de los partidos se hubiera verificado! Este es el gran crímen de los partidos políticos, y muy señaladamente del conservador y moderado; no trato de ofenderle, pero esta es la verdad; los que han subido al poder se han aferrado á él un dia y otro dia y no han querido soltarlo, poniendo en práctica cuantos medios estaban en su mano para impedir que los partidos proscritos en minoría ascendiesen natural y pacíficamente á las regiones del poder. De aquí ha nacido la blasfemia constitucional que yo rechazo y condeno de creer que el Jefe del Estado era el jefe de un partido. Los que han propalado esa funesta noticia, á que yo no doy crédito, son los hombres interesados en vincular en su mano el cetro del poder y las riendas del gobierno. Eso de decir á un partido como Dios á las olas del mar: «de aquí no pasareis,» es, señores, introducir la perturbacion, es provocar á la anarquía, es incitar á la rebelion. ¿De qué manera los partidos han de aplicar sus principios si se les niega el campo legal, si no pueden ascender legítima y lógicamente á las alturas del poder? ¿Han de condenarse al ostracismo, al suicidio? Eso es contra la naturaleza. ¿Han de permanecer en la inaccion? Eso es contra las leyes del movimiento. ¿Pues qué han de hacer? Moverse; y si no se les deja el paso franco, tranquilo y sosegado, se moverán fuera de la órbita legal, acudiendo al campo revolucionario.

Sr. Presidente, creo que han pasado las horas de Reglamento.....

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz de la Vega): Aun falta un cuarto de hora; puede V. S. continuar.

El Sr. **CORRADI**: Lo haria con sumo gusto; pero estoy fatigado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz de la Vega): Entonces se suspende esta discusion.»

Dióse cuenta y el Senado quedó enterado de que las secciones en su reunion de este dia habian hecho los nombramientos siguientes:

PARA LA COMISION SOBRE EL PROYECTO DE LEY ADICIONAL Á LA DE IMPRENTA DE 22 DE JUNIO DE 1864, Á LOS

Sres. D. Manuel de Guillamas.
Marqués de Corvera.
Conde de Almodóvar.
D. Juan Chinchilla.
Conde de Vega-Mar.
D. Facundo Infante.
D. Manuel Sanchez Silva.

Y PARA LA QUE HA DE INFORMAR ACERCA DEL PROYECTO DE LEY DE SOCIEDADES PÚBLICAS, Á LOS

Sres. D. Juan Martin Carramolino.
D. Manuel de Sierra y Moya.
D. Francisco de Cárdenas.
D. Francisco de Luxán.
D. Juan de Sevilla.
D. Serafin Estébanez Calderon.
D. Manuel García Gallardo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz de la Vega): Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL MIERCOLES 31 DE ENERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dase cuenta del nombramiento de presidente y secretario de una comision.=Se acuerda repartir á los Sres. Senadores 300 ejemplares del «Manifiesto que el círculo de la Union mercantil de esta córte ha dirigido al comercio é industria española.»=El Sr. Conde de Vistahermosa hace una pregunta al Gobierno de S. M. acerca de los sucesos que han tenido lugar en Valladolid.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Conde de Vistahermosa se da por satisfecho con las explicaciones del Sr. Ministro.=El Sr. Rentero y Villa anuncia una interpelacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Prosigue su rectificacion el Sr. Corradi.=El Sr. Duque de Valencia usa de la palabra para una alusion personal.=El Sr. Pastor usa de la palabra para defender á personas ausentes.=Explicacion del Sr. Duque de Valencia.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Discurso del señor Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Duque de Valencia, Ministro de Ultramar, Corradi y Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Marqués de Valdeterrazo, de la comision, manifiesta que no admite la enmienda objeto del debate.=La retira su autor.=El Sr. Presidente anuncia que queda retirada.=Se suspende la discusion.=Se lee por primera vez una proposicion suscrita por el Sr. Marqués del Duero y otros.=Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Se levanta la sesion á las cinco y media.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley de sociedades públicas habia elegido presidente al Sr. D. Juan Martin Carramolino y secretario al Sr. D. Francisco de Cárdenas.

Se recibieron con agrado y se acordó repartir á los señores Senadores 300 ejemplares del *Manifiesto que el círculo de la Union mercantil de esta córte ha dirigido al Comercio é industria española*; ejemplares que remitia el presidente de dicho círculo.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Ayer al entrar en el Senado oí hablar á diferentes personas sobre ocurrencias en Valladolid que habian turbado, aunque momentáneamente, el órden público. Despues he leido en el *Extracto oficial* de la sesion del Congreso de los Diputados que algunos señores de aquel Cuerpo gestionaron para saber lo mismo á que hoy se reduce mi pregunta.

Como quiera que el Gobierno de S. M. no estaba presente en el Congreso, nada hemos podido saber hasta ahora de la verdad de aquellas ocurrencias, y en este caso mi pregunta se concreta á saber si el Gobierno de S. M. tiene algun inconveniente en manifestar á este alto Cuerpo la verdad de lo que allí ha ocurrido, persuadido como debe estarlo el Gobierno de que en todo lo que sea contribuir á sostener el órden público, tanto esta Cámara, cuyas in-

tenciones creo no interpretar infielmente, como el Senador que dirige la palabra al Senado, estarán siempre de parte del Gobierno de S. M.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Doy las gracias al Sr. Senador Conde de Vista-hermosa por los ofrecimientos, que en su nombre y en el del Senado hace al Gobierno de S. M. para auxiliarle en la conservacion del órden público. El Gobierno necesita siempre del apoyo y de la autoridad de los Sres. Senadores para este objeto; pero en el caso presente la alteracion del órden público es de poca importancia y casi no merece llamar la atencion del Senado.

Seguíase en Valladolid una causa criminal con motivo de ciertos asuntos mercantiles. Desgraciadamente en aquella plaza habíanse sucedido una á otra muchas quiebras. Se complicaron en este asunto las sociedades de comercio que allí existian, las cuales quebraron tambien. Por resultado de todo se formó una causa criminal, en la cual naturalmente estaban interesados todos los perdidosos, que constituian la mayoría de la poblacion. Parece que el juez que entendia en la causa ha levantado el auto de prision que pendia sobre algunos de los reos, y que por la noche unos pocos, de aquellos que no han perdido nada probablemente, pero que serian instrumentos de otros, gritaron en las calles dando voces subversivas en favor de ciertos personajes y en contra de los que habian sido puestos en libertad. La autoridad ha tomado las precauciones de costumbre; ha reducido á prision á algunos de esos individuos, y el negocio sigue su curso natural, que como ve el Sr. Conde de Vista-hermosa y como ve el Senado, no tiene en sí ninguna importancia. A esto se le ha querido dar algunas proporciones políticas; pero no tiene nada que ver con la política. El Gobierno es completamente extraño á este suceso y únicamente tendrá que responder de las medidas que haya adoptado contra los perturbadores del órden público, que están reducidas á las que acabo de indicar á S. S.

Respecto al fondo del asunto y á la procedencia del fallo del juez, etc., esa es cuestion de los tribunales. Nada mas tengo que decir.

El Sr. Conde de **VISTA-HERMOSA**: Celebro haber oido las explicaciones que acaba de dar el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque de esa manera desaparecen el bulto y el relieve que la opinion pública equivocada queria dar á ocurrencias que felizmente no se rozan con acontecimientos mas deplorables que hemos presenciado estos dias.

El Sr. **RENTERO Y VILLA**: Pido la palabra para anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RENTERO Y VILLA**: Todos los Sres. Senadores saben que se ha hablado mucho de un incidente ocurrido en las secciones entre el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el dignísimo magistrado Sr. García de la Cotera, cuya muerte se nos anunció ayer. Sobre este punto quiero hacer una interpelacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y la anuncio desde hoy para que S. S. señale el dia y la hora en que tenga por conveniente contestar á ella.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Duque de Tetuan): El Gobierno la pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice *al núm.* 9, *y los* Diarios 10 *y* 11.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Corradi continúa en el usó de la palabra para rectificar.

El Sr. **CORRADI**: Sres. Senadores: aunque ayer procuré precipitar el curso de la palabra y aun de las ideas para terminar la réplica que se merecia el Sr. Ministro de la Gobernacion, no me fué posible concluir lo que tenía que manifestar acerca de varios puntos tocados por S. S., y me veo hoy en la sensible necesidad de molestar de nuevo, aunque procuraré que sea por breves momentos, la atencion del Senado, al cual no puedo menos de estar profundamente agradecido porque á su indulgencia y á su espíritu altamente liberal, lo confieso y lo declaro en alta voz, debo la especie de proteccion que en mi aislamiento se ha servido concederme. Por eso cuando tomo la palabra en este sitio, lo hago con el profundo respeto que se merece un Cuerpo conservador, monárquico y constitucional, en el cual figuran magistrados encanecidos, hombres que han prestado eminentes servicios á su patria, la mayor parte de las notabilidades con que se honra la España entera.

El Sr. Posada Herrera, con esa fuerza de locucion, con esa especie de intuicion singularísima que le distingue para penetrar en los sentimientos mas recónditos de sus adversarios, ha insistido ayer, aun cuando yo no acierto á explicarme, Sres. Senadores, con qué propósito, en su empeño de decir que estoy solo, y en preguntar quién soy, como si quisiera probar hasta la evidencia que giro en el vacío.

Ayer contesté ya á este argumento de S. S.; pero para que no le quede la menor duda acerca de mi propósito y de mis intenciones, voy á hacer una declaracion explícita y terminante. No soy ni seré nunca moderado: no soy ni seré nunca de union liberal, aun cuando en uno y otro partido hay personas dignísimas con cuya amistad me honro: y si el partido progresista, continuando en su obcecacion, no quisiera emprender el camino que he tenido la honra de señalarle obedeciendo á nobles y generosos sentimientos, yo quedaré reducido á una individualidad, ó me retiraré á la vida privada. Tome acta, como ahora se dice usando de un galicismo, tome acta el Sr. Ministro de la Gobernacion de mis palabras, y á ello le invito porque tengo el mas profundo convencimiento de que mis actos no han de venir á desmentirme. Al separarme de los hombres con cuyas glorias y con cuyos martirios estoy identificado, nunca me asociaré á los que directa ó indirectamente los insulten, los vejen, los atropellen ó los calumnien. Ya lo sabe el Sr. Posada Herrera: estos principios que yo profeso son los que proclamó el partido progresista á su aparicion en la escena pública; los que profesaron D. Agustin Argüelles, Calatrava, Mendizábal, y los que un dia escribió en su bandera el Duque de la Victoria, con el cual he estado identificado por espacio de mucho tiempo. Este partido se llamó monárquico-constitucional-dinástico, queriendo progresar lenta y progresivamente, y aun aspirar á formar un término de avenencia y conciliacion con la Carta ó con la Ley fundamental de 1837, en mal hora derogada.

El Sr. Posada Herrera, ocupándose de la cuestion de Hacienda, me decia: ¿Y qué culpa tiene el Gobierno del descenso de los valores? ¿Es este un cargo que puede dirigírsele? ¿Quiere el Sr. Corradi que nosotros influyamos en la cotizacion de la Bolsa? No, Sr. Posada Herrera, este no es mi argumento, y S. S. no ha contestado al que yo empleé. Yo no quiero que este Gobierno ni ninguno influyan en la cotizacion de la Bolsa, porque no creo que el oficio de los Consejeros responsables de la Corona sea el de bolsistas; lo que únicamente quise decir y sostengo es, que habiendo sido uno de los cargos que los hombres de la union liberal dirigieron al Ministerio anterior para probarle que no poseia la confianza de la nacion, y que no tenía

medios para elevar el crédito, este mismo ha descendido bajo los hombres de la union liberal, hasta el punto de tener una pérdida considerable, dejando reducidas á la miseria multitud de familias. Este es mi argumento. Si no teníais medios; si no teníais recursos; si no teníais ningun proyecto en la cabeza para hacer que los valores subiesen, inspirar confianza á los capitalistas y mejorar nuestro crédito, ¿por qué hicisteis al anterior Ministerio el cargo de que no habia hecho lo que vosotros estais en la imposibilidad de hacer? Este, repito, es el argumento.

No negó el Sr. Posada Herrera, y cómo habia de negarlo en la franqueza notoria de su carácter, en estos sentimientos tan sumamente benévolos y expansivos que animan á S. S., ¿cómo habia de negar que habia entrado la influencia moral para conseguir que en las elecciones triunfasen los candidatos ministeriales durante los cinco años en que S. S. estuvo al frente del Ministerio de la Gobernacion? Pues cabalmente eso es lo que yo repruebo y condeno; porque aun con la mejor buena fe, no lo dudo, pero creyendo que el cuerpo electoral era una masa que podia amoldarse á la hechura del Ministerio, usó y abusó de la influencia moral hasta el punto de convertir las elecciones en un mercado vergonzoso, y de hacer, señores, que se adjudicara el voto al mayor postor. S. S. no lo haria con ese propósito; pero el resultado ha sido ese, y yo apelo á la conciencia de S. S. para que me diga si es verdad que en las elecciones ha venido á introducirse un tráfico vergonzoso, y que la mayor parte de los hombres que tienen un derecho por la ley, ó se abstienen de votar ó van á votar bajo la influencia del Gobierno, para conseguir medros y fortuna. Los primeros enemigos que tiene hoy el Gobierno son, por desgracia, los electores: estos nombran á sus Diputados como agentes suyos que vengan aquí á hacer lo posible para mejorar su fortuna y para fomentar sus intereses. Ese mal es indispensable cortarle de raiz, porque todo el mecanismo del sistema representativo arranca del cuerpo electoral y de las elecciones. Mientras no hay unas elecciones completamente libres, sin influencias de ningun género del Gobierno, dejando en completa y absoluta independencia á cada elector para que vaya á votar en favor del candidato que su conciencia le dicte, este mecanismo, señores, tan complicado, tan artificioso, pero tan útil y necesario en la sociedad moderna, acabará por corromperse y desacreditarse, y caeremos en una de estas dos cosas, ó en la dictadura con todas sus consecuencias, ó en la anarquía con todos sus conflictos. El Sr. Posada Herrera, tan entendido en la historia, y que conoce perfectamente así á nuestros publicistas como á los extranjeros, sabe muy bien que uno de los mas célebres ha dicho que los Estados se disuelven ó por la relajacion de las costumbres ó por la violacion de las leyes. Desgraciadamente, señores, aquí ha habido las dos cosas; relajacion de las costumbres y violacion sistemática de las leyes. ¿Relajacion de las costumbres? No hay mas que volver la vista al espectáculo que presenciamos. ¿Violacion de las leyes? Recuérdese la historia contemporánea.

Ocupándose el Sr. Posada Herrera del cólera del año 1834, dijo, y yo supongo que lo diria en tono de broma, que nadie habia tenido miedo entonces á esa terrible epidemia de orígen asiático. Yo dificulto que S. S. hubiera estado en Madrid, porque si se hubiese hallado aquí como yo, habria visto que no solo reinó un terror pánico, sino que reinó la fiebre de la desesperacion. Entonces sí, entonces fué cuando en Madrid se cometieron horribles y sangrientos atentados que yo no recordaré, porque quisiera arrancar esa página de nuestra historia contemporánea. Repruebo todos los atentados que se cometan, ya en nombre de la libertad, ya en nombre del Gobierno, porque todos ellos conducen irremisiblemente á las naciones que los consienten y los patrocinan á un abismo insondable.

Nunca he militado en las filas de los que manchan sus manos con la sangre de víctimas inocentes.

¿Cree S. S. en su buen juicio que en el Senado no debe hablarse de esto? ¿En qué teoría se funda S. S. para sostener semejante absurdo, permítame S. S. que lo diga? Las elecciones son un hecho público, un acto de Gobierno, y este hecho público ó acto de Gobierno cae bajo la jurisdiccion del Senado como alto Cuerpo conservador, que debe vigilar y conocer la conducta del Gobierno para que no cometa abusos con detrimento de las leyes, y no cohiba la independencia y la libertad del elector. ¡Bueno estaria que á nuestra vista pasasen las elecciones del país como una fantasmagoría, como cuadros disolventes, sin que ningun Senador tuviese el derecho de venir á pedir cuentas de la conducta del Ministerio! ¿En qué catecismo político ha visto S. S. teoría semejante?

Afirmaba S. S. que los estados de sitio son una cosa y la suspension de las garantías individuales otra: este es el argumento capital de S. S. Pues yo voy á probarle que ese argumento no es mas que un castillo de frágiles naipes que viene al suelo con un soplo, y para eso pregunto á S. S.: la declaracion del estado de sitio ¿trae ó no lógica y fatalmente la suspension de las garantías individuales? Contésteme S. S. sí ó no; si cree, como es cosa segura, como está sucediendo y sucede cuando se declara á alguna poblacion en estado de sitio, que este trae consigo esa suspension de las garantías individuales, eso no puede hacerse sino por los medios y trámites que la Constitucion establece.

En su art. 8.° dispone esta que si la seguridad del Estado exigiese que en todo ó en parte de la monarquía se suspendan las garantías individuales, se haga por medio de una ley hecha en Córtes; y toda vez que el estado de sitio trae consigo tal suspension, como sucede en Madrid y en las demás provincias en que se ha declarado, no ha podido tomarse esta medida sin venir aquí á pedir la autorizacion legal, sin hacer para esto una ley, y no por medio de un simple decreto ó anuncio, á la manera que en los tiempos del absolutismo se practicaba por Reyes despóticos que querian que sus medidas tuvieren valor como si estuviesen hechas por las Córtes; que valgan, decian, como leyes hechas en Córtes. Las garantías individuales están suspensas, y en virtud de esto se ha preso, se han suprimido los periódicos, se ha deportado á alguna que otra persona, se han tomado medidas dictatoriales..... oigo que no se ha deportado á nadie; pues entonces se ha preso sin forma de proceso..... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Tampoco.) ¿No? ¿No se ha preso á nadie sin mandato judicial? ¿Se han guardado las formas que aseguran la libertad de los ciudadanos? ¿No se han suprimido periódicos, porque esto es el haberlos puesto una mordaza que no pueden de ninguna manera sacudir? Pues si esto se ha hecho, ¿qué se ha hecho mas que suspender las garantías individuales que la Constitucion consagra, y que no pueden suspenderse mas que por medio de una autorizacion legal? Y aquí observaré á S. S. que no es exacto decir garantías constitucionales, porque la palabra técnica es garantías individuales.

Al concluir sus palabras respecto á este particular, S. S. no sé á quién contestando, dijo que lo que aseguraba no era un sofisma, que en todo caso era una razon concluyente que podia considerarse como un axioma. Señores: no he entendido el argumento de S. S., porque para mí el sofisma con arreglo al *Diccionario de la lengua*, es un argumento aparente para sostener una cosa falsa. S. S. que es un sábio sofista y que hubiera podido figurar perfectamen-

te en los últimos tiempos de la decadencia de la Grecia, en que tanto y tanto figuraron los sofistas por su ingenio y su esclarecido talento.

Citó S. S. el año 41 para probar que los estados de sitio se habian establecido y consentido en varias épocas y por diferentes Gobiernos; yo á eso no tengo que contestar mas que pocas palabras; si el Gobierno de 1841, siquiera fuese progresista, estableció estados de sitio en la forma en que lo han hecho los amigos de S. S., lo condeno, lo repruebo, y me importa poco que sean progresistas ó moderados los que hagan una cosa contraria á los principios que profeso.

Supuso S. S. que habia una gran diferencia entre la noche de San Daniel y el dia de San Cándido en Zaragoza, porque en este último punto se publicó un bando previniendo á los ciudadanos que se iban á tomar medidas contra los que parecian sublevados. Pues yo digo á S. S. de buena fe y sin el deseo de acriminar la conducta del Gobierno, que entre la noche de San Daniel y el dia de San Cándido la diferencia sustancial consiste en que en la primera se quiso sofocar los silbidos de los grupos con disparos de fusil, y en el segundo se trató de reprimir la voz de una reclamacion popular con la boca del cañon. La diferencia sustancial es la que media entre el fusil y el cañon: escoja S. S. de estas armas la que mas le guste.

Me preguntaba S. S., y esto es lo mas grave en sus labios, si yo creia que los Ministros actuales y los amigos de S. S. estaban complicados con los sediciosos. La pregunta me ha sorprendido sobre manera; ¿qué quiere S. S. que conteste sobre un particular que no ha pasado siquiera por mi mente, y respecto á una acusacion que no traeria á este sitio sino con pruebas irrecusables? No es á mí á quien tiene que contestar S. S.; y pues estamos aquí hablando con franqueza, no diré en familia por lo mucho que respeto á este alto Cuerpo, que en efecto tuve razon cuando aseguré que esta especie habia circulado, porque en un periódico titulado *Las Novedades* se publicó un artículo en que decia el mismo dia que el Sr. Duque de Tetuan juraba en manos de S. M. con sus compañeros, que habian jurado..... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Eso se ha desmentido.) No tengo inconveniente en que me interrumpa el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: diga S. S. lo que guste. Pues bien: ese periódico, en el dia en que juraban su cargo de Ministros los actuales Consejeros de la Corona, publicó un artículo en que se decia que habian jurado lo mismo que estaban dispuestos á destruir. Esto es lo que dijo el periódico *Las Novedades*. Puede buscarse el suplemento en que esto se dijo y salir de la duda; no porque yo dé importancia á lo que haya dicho ese periódico y lo crea exacto; al contrario, lo considero una calumnia; pero esa calumnia necesita desmentirse de una manera pública y solemne.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Duque de Tetuan): Lo ha sido en el Congreso de los Diputados en la legislatura pasada.

El Sr. **CORRADI**: Yo no he tenido la honra de pertenecer en esta ocasion al Congreso de los Diputados, y no puede traerse ni decirse aquí lo que se dijo en el Congreso.

Por lo mismo que se ha dicho, refiriéndome á la especie del Sr. Posada Herrera, que la calumnia era el *venticello* de que habla D. Basilio en la ópera del *Barbero de Sevilla*, debe evitarse que ese *venticello* no se extienda, no se aumente, llegando á convertirse en un huracan. Por lo mismo creo conveniente, y permítame que lo diga el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, creo que no se pierde nada, aunque se haya dicho en el Congreso, en que se repita en el Senado. Ciertas especies conviene desmentirlas aunque sea por segunda vez, y al provocarlo me parece que presto un servicio al Ministerio, lejos de hacerle un disfavor.

Ignora S. S. qué es lo que le quise decir cuando me referia al anuncio hecho por el señor general O'Donnell acerca de que el órden estaba asegurado cuando dió cuenta de su programa de gobierno en este alto Cuerpo. Quise decir entonces y repito ahora que la persuasion de que el Sr. Duque de Tetuan podia asegurar el órden habia sido una de las causas sin duda que movieron el ánimo de S. M. á encomendarle la Presidencia del Consejo. Me parece que la explicacion no puede ser mas sencilla. Y añadí que eso revelaba algo á que podia atribuirse la crísis última que habiamos presenciado.

En cuanto á si han sido ó no repuestos algunos jefes ú oficiales que separó el Ministerio anterior por suponerlos complicados en la causa de Valencia ó en otras conspiraciones, no he hecho mas que una pregunta, no he dirigido ni podia dirigir inculpacion sobre este punto, sobre el que convendria oir á los generales Pezuela y Lersundi, que bajo el Ministerio anterior tuvieron la direccion de las armas á que correspondian.

Se han separado empleados, dice el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque el empleado tiene cierto carácter político y debe caer cuando el Ministerio que le nombra y subir cuando llega de nuevo al poder el Ministerio con cuyas ideas está perfectamente de acuerdo. No entro en esta teoría ni puedo entrar en ella; pero lo que digo y sostengo es que si se produjeron vacantes fué con el único y exclusivo objeto de colocar hechuras y favoritos de la situacion. Esto es lo que nadie puede desmentir y lo que sostuve en la sesion de ayer.

Pero despues nos anunció S. S. una nueva ley de empleados, contra la cual anuncio desde ahora que hablaré y votaré. La razon es muy sencilla. ¿Le parece justo al señor Ministro de la Gobernacion, que es la justicia personificada, que despues de haber organizado la administracion á gusto suyo y de sus amigos venga á declarar inamovibles á los empleados que colocó? Esta ley tiene que hacerse, pero con el consentimiento, con la avenencia, con la conciliacion de todos los partidos; si no, seria un acto injusto.

En cuanto al uso y al abuso que se hace del derecho de imprimir, diré á S. S. que estoy conforme y de acuerdo con S. S. en que la imprenta no puede ni debe atacar al Trono, ni á la dinastía, ni á los altos poderes del Estado. Cuando la imprenta, extralimitándose de la órbita que le ha trazado la Ley fundamental del Estado, ataca á la augusta persona que se sienta en el Trono de España; cuando pretende coartar en lo mas mínimo la independencia de los Cuerpos colegisladores; cuando trata de relajar la disciplina del ejército, que debe ser la garantía del órden y de la libertad, entonces delinque y debe comparecer ante los tribunales para dar cuenta de su conducta. Pero S. S. debiera de haber tenido presente este principio, ó al menos sus amigos, en el verano último para no formar una coalicion monstruosa con los periódicos que habian atacado al Trono y á los altos Cuerpos del Estado, cuando se firmó una protesta comun por la prensa de diferentes matices, figurando al lado de los demócratas y progresistas los hombres de la union liberal. Quien tiene tan desfavorable idea de los periódicos que atacan esos altos y sagrados objetos, que todos acatar debemos, nunca debe asociarse con ellos, y menos para formar una alianza ilícita, poniendo la pluma allí donde, segun los hombres de la union, firman ellos con el puñal.

S. S. ha hablado con cierto menosprecio de los periódicos y de los periodistas, y yo que tengo como una alta

honra el haber sido por espacio de algun tiempo escritor público, no puedo menos de rechazar toda palabra que directa ó indirectamente pueda inferir ofensa á hombres que se dedican á ilustrar la opinion pública, y que si pueden tener extravíos son dignos de respeto y de consideracion. La imprenta es una magistratura, y los escritores públicos llevan una toga, y su responsabilidad no se refiere solo ante el pueblo de Madrid y los Cuerpos colegisladores, sino que se extiende ante la nacion y el mundo entero. Yo no me explico el menosprecio de S. S., y mucho menos despues del hecho que le he referido. Gentes de poco mas ó menos llamó S. S. á los periodistas que atacan al Trono y á los altos poderes del Estado. ¡Y el Sr. Posada Herrera, ó sus amigos, se unieron á gentes de poco mas ó menos, cuando quisieron derribar á todo trance al anterior Ministerio!

Me anunció S. S. una discusion científica que yo acepto, reconociendo sin embargo como reconozco la inferioridad de mis recursos comparados con las altas prendas que distinguen á S. S.

Yo acepto esta discusion cuando venga el proyecto de ley de imprenta, y á pesar de lo poquísimo que sé, me prometo demostrar hasta la evidencia á S. S. que los delitos que por ella pueden cometerse deben ser sometidos al criterio de la legislacion comun. Porque una de las cosas, y este es un dilema que á pesar de las sofisterías de S. S., que es muy agudo y digno de aplauso, no podrá de ninguna manera destruir: ó los abusos cometidos por la imprenta no merecen el nombre de delitos, en cuyo caso no son justiciables, ó son verdaderos delitos y deben entrar en la categoría de los delitos comunes y someterse al código penal. Cualquiera de los extremos que elija el Sr. Posada Herrera para contestarnos, le confunde y condena.

El Sr. Posada Herrera ha lanzado desde este sitio acusaciones terribles contra las juntas llamadas de los amigos de los pobres. El Sr. Posada Herrera ha hecho mas, ha dicho que los individuos que compusieron aquellas son amigos mios. S. S. se ha equivocado, y S. S. no ha debido sentar un hecho de que no estaba cierto. Yo no conozco á los individuos que han compuesto las referidas juntas, y difícilmente podia conocerlos, porque la mayor parte de ellos han conservado el anónimo. Ahora bien: para lanzar las acusaciones que S. S. les ha dirigido son necesarias pruebas. ¿Las tiene S. S.? Yo desearía conocerlas, porque los individuos que formaron parte de las mencionadas juntas llamadas de los amigos de los pobres, se encuentran hoy lejos de este sitio, lejos del Congreso, algunos de ellos expatriados, y no pueden contestar á las observaciones de S. S. con la firmeza y sinceridad que de suyo requieren.

Pero me parece casi imposible que haya ningun español, que como tal se aprecie, que cometa el crímen, sí, el horrible crímen, de traficar con la caridad pública y de hacer que el dinero que llegue á sus manos para tan buen objeto sirva para turbar el órden público, para destruir los objetos mas altos de la sociedad española. El que tal crímen comete, sí, crímen vuelvo á llamarle, no merece, no digo el título de español, ni aun siquiera el de hombre humano y caritativo.

Señores: desde algun tiempo á esta parte (y no lo digo por el Sr. Posada Herrera, que conozco la generosidad de su corazon) se ha dado en deprimir al partido progresista, porque se le considera muerto, aun cuando no lo está, olvidando aquella máxima de uno de nuestros mas célebres poetas modernos:

«La muerte de un contrario valeroso
»Solamente el que es vil la solemniza.»

Yo no he querido ofender en lo mas mínimo al gobernador de Madrid al decir, como manifesté el otro dia, que no habia dado una alocucion para prevenir de la invasion del cólera, á fin de que cada cual tomase las medidas oportunas para resguardar su salud. Conozco al gobernador de Madrid, conozco que es una persona dignísima y merece todas mis simpatías; pero creo y estoy en mi derecho al creerlo, que S. S. faltó por imprevision. Sé que S. S. recorrió los hospitales aun con peligro de su vida, que en ellos le encontraron muchas personas, las cuales no tuvieron el consuelo de hallar en el mismo sitio al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Dice S. S. que no quiso alarmar al pueblo de Madrid consintiendo que se cerrasen los teatros y dando permiso para que se hiciesen rogativas públicas. Esto creo que me contestó S. S.; al menos en mis apuntes está. Yo digo á S. S. que contra esa conducta del Gobierno protestó la conciencia pública, pues los teatros se cerraron por falta de concurrencia y los templos se llenaron de multitud de personas piadosas, contritas y penitentes que fueron á ellos á implorar la clemencia divina. El cargo que yo he hecho al Gobierno de S. M. ha quedado en pié; no es que dejase de tomar ciertas disposiciones, no; lo que no hizo fué tener prevision, prepararse para el conflicto, evitar como debia haber evitado que se constituyeran esas juntas de los amigos de los pobres, tomando la iniciativa con tiempo, y creando otras que se hubieran puesto frente á frente con aquellas y que hubieran dado la seguridad del acierto y moralidad que el Sr. Posada Herrera parece poner en duda en los individuos que compusieron las primeras. Casi todos los cargos que yo he dirigido al Gobierno de S. M. se fundan en la imprevision, no en la mala voluntad ni en la mala fe, no en ninguno de esos pensamientos bastardos que no quiero atribuir á mis adversarios, por lo mismo que yo no los tengo. Lo que ha habido es imprevision, la cual se ha traducido en todos los actos del Gobierno.

La hubo en decir que podia mejorar nuestro crédito y no lo hizo; la hubo en manifestar que iba á aplicar la ley de presupuestos á todos los empleados y ha hecho lo contrario; la hubo en asegurar que el órden público estaba completamente afianzado cuando estaba mas amenazado que nunca; la hubo en conducirse como se ha conducido con la prensa despues de haber formado alianza con ella; la hubo en la cuestion capital de la salud pública, porque tan pronto como aparecieron las primeras ráfagas de ese huésped asiático que venia asolando los pueblos del continente europeo no se preparó como militar para el combate, y no adoptó las medidas necesarias para que no apareciese, ó para combatirle, una vez existente entre nosotros. Y, señores, de imprevision en imprevision, de indiferentismo en indiferentismo hemos venido á una situacion gravísima.

Nada importe al Sr. Posada Herrera que el general O'Donnell y sus dignos colegas hayan sofocado esta pasajera insurreccion militar, no; para que no se repita es necesario, no proyectos como los que ha presentado S. S., no; con la coaccion y el terror no se consigue mejorar la condicion de los pueblos; son necesarias medidas radicales, reformas utilísimas que mejoren el crédito y se levante esta nacion al estado brillante que en otro tiempo se encontró, que proporcionen medios de enriquecer la produccion, que den trabajo á las clases obreras, que moralicen, en fin, el pueblo español; por el contrario, los trastornos, revueltas é insurrecciones militares en que nos vemos envueltos precipitan el país á un abismo, del cual no puede salir hasta el dia en que brille y luzca el sol de la justicia, de la libertad y de la tolerancia. He dicho.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Sres. Senadores: nunca me he levantado con mas timidez que lo hago ahora despues de haber oido los discursos elocuentísimos que se han pronunciado en este recinto. Yo no tengo dotes oratorias y temo mucho la comparacion, porque sin duda ninguna ha de ser muy desfavorable para mí.

El Sr. Ministro de la Gobernacion empezó su discurso ayer manifestando que el Sr. Senador Corradi, siguiendo la marcha de los retóricos, no habia dado pruebas ningunas de los argumentos que S. S. habia aducido, y eso mismo es lo que hizo el Sr. Ministro de la Gobernacion. S. S. hizo un largo discurso, dijo muchas cosas, no probó ninguna; y sin embargo, fué muy rico en injusticias y en agresiones inmotivadas.

Nada, señores, demuestra tanto el estado lamentable á que hemos llegado como el discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion, siempre y en todo agresivo, en que no tuvo ninguna consideracion á los Ministerios que le habian precedido ni á los partidos á que S. S. mismo ha pertenecido.

El Sr. Ministro de la Gobernacion es muy severo, y cuando juzga la conducta y los actos de los demás, lo encuentra todo muy imperfecto, y sin embargo S. S. tendria mucho en que entretenerse si se pasase á sí mismo una revista retrospectiva y lo hiciera con imparcialidad, porque S. S. seria el primero que proclamase la doctrina tan necesaria en todas partes, tan provechosa en el mundo, de tener indulgencia para todos.

S. S. ha olvidado cuál es el deber del Gobierno. Los Gobiernos no se presentan en los Parlamentos para atacar á los partidos contrarios, ni para censurar á las administraciones que les han precedido: los Ministros deben reducirse á defender sus actos, á demostrar que han sido buenos, y que todo lo que han hecho es beneficioso para el país, y esta doctrina la he practicado yo siempre. Pero S. S. no se redujo á eso, y se entretuvo en hacer cargos á todas las administraciones anteriores y á los partidos á que S. S. mismo ha pertenecido.

Pues qué, el Sr. Ministro de la Gobernacion ¿ha podido olvidar que empezó siendo progresista? S. S. en las Córtes de 1845 ¿no se opuso á la reforma de la Constitucion que hoy le parece tan buena? S. S. ¿no apoyó luego lo que se hizo? S. S. siguió siendo moderado hasta que luego vino á la union liberal, y de la union liberal ha formado parte hasta hoy. Por consiguiente, todos los cargos que S. S. ha hecho á las administraciones anteriores han sido imprudentes, porque en todas ellas tenia S. S. responsabilidad.

Continuó S. S. haciendo cargos á los Sres. Senadores del partido moderado que habian reclamado del Gobierno que no se empezara la discusion de mensaje en contestacion al discurso de la Corona mientras durara el estado de sitio, y que últimamente no pedian otra cosa mas sino que hubiera la garantía necesaria para expresar sus opiniones en el Parlamento y fuera del Parlamento; y que la prensa pudiera, siempre que no se faltara á lo que todos respetamos, á la Reina, al Trono, á la dinastía, á la disciplina del ejército y á la religion, ocuparse de todo lo que aquí se dijera. S. S. no debió haberse hecho cargo ya de una cuestion que estaba terminada, y estaba terminada con la generosidad que ha tenido el partido moderado, que desde el principio de los sucesos ofreció su apoyo leal y desinteresado al Gobierno, que estando muy unido ha contribuido mucho para el resultado feliz que han tenido los acontecimientos.

Pues qué, señores, si nosotros hubiéramos dicho, hecho y escrito lo que se dijo, se escribió y lo que hicieron los que se colocaron en la oposicion á nosotros en circunstancias semejantes, ¿no se habria aumentado la revolucion mucho mas, y quizá las consecuencias hubieran sido mas funestas? Sin embargo, nosotros hemos tenido el patriotismo de apoyar al Gobierno, y habiendo observado esa conducta y habiéndose terminado la cuestion prévia, el señor Ministro de la Gobernacion no debió dirigir cargos á los dignos Senadores que la promovieron, que luego se levantaron y retiraron la mocion para que tuviera lugar la discusion.

Hizo S. S. tambien una comparacion de las épocas en que la union liberal ha sido Gobierno, y de las en que lo ha sido el partido moderado.

Yo no voy ahora á hacer la defensa de todos los Ministerios moderados, porque seria una tarea muy larga y porque no tengo pedida la palabra para eso; pero sin embargo diré que el partido moderado tiene una historia muy grande, muy noble, muy digna, y que la organizacion que hay en el país se debe toda á ese gran partido. Habrá tenido sus errores como los tienen todos hombres; todos habremos incurrido en errores; nuestros deseos han sido los de hacer el bien de la patria; sin embargo, las obras de los hombres son siempre defectuosas y algunos defectos habrán tenido; pero lo cierto, lo positivo es que todo lo que hay existente en España, deteriorado ó desvirtuado hoy, ha sido lo que han hecho los Gobiernos del partido moderado, y ha sido desvirtuado por lo que han hecho los Ministerios de la union liberal.

El Sr. Posada Herrera nos preguntaba cuál era la situacion cuando en unas y otras épocas ha venido la union liberal. Y ¿cómo dejó la union liberal en las dos épocas de su gobernacion los negocios del Estado? Yo le diré á S. S. que el Ministerio moderado vino en el año de 1856 despues de una revolucion espantosa en que se habia puesto á discusion el Trono, en que se habia puesto á discusion la integridad de la religion, en que se habia puesto á discusion la unidad católica, en que se habian destruido todos los resortes de la administracion que habia creado el partido moderado, y se encontró además en estado de sitio toda la monarquía. El Ministerio moderado levantó los estados de sitio; el Ministerio moderado abrió las Córtes: con las Córtes trató de hacer las reformas que creyó necesarias. ¡Ojalá que todos hubieran creido que era tan necesario lo que pensaban los Ministros! ¡Ojalá no se hubiera destruido la obra de estos! ¡Ojalá hubiéramos podido presumir que habian de llegar los dias aciagos en que los mismos individuos de la union liberal tuviesen que retroceder y presentarnos medidas muy parecidas á aquellas! Tal vez el estado de nuestras cosas estaria mucho mas floreciente y seriamos mas felices. Presentó una ley de imprenta, se adoptó por las Cámaras, y el Sr. Ministro de la Gobernacion apoyó dicha medida y otras de aquel Ministerio.

S. S. hace cargo á las administraciones moderadas; y despues de todo, el que puede decir el estado en que quedaron los asuntos es el mismo Sr. Posada Herrera, porque S. S. que era Ministro de un Ministerio moderado fué quien empezó con el Ministerio de la union liberal.

Despues vino otra administracion moderada en Setiembre de 1864, que fué el último Ministerio que tuve la honra de presidir. Voy á manifestar cuáles fueron los elementos que encontró aquel Ministerio y cuál era la situacion del país á nuestro advenimiento al poder.

Entramos á gobernar bajo bien tristes auspicios; y apenas habia yo tenido la honra de prestar el juramento en manos de S. M., el Sr. Ministro de Gracia y Justicia del Gabinete dimisionario, preguntándole yo la causa que habia motivado su dimision, me dijo que fué porque el Ministro de la Guerra señor general Marchessi habia dicho en Consejo de Ministros que no respondia de la obediencia del

ejército, porque no tenian fondos con que poder atender á las necesidades del Estado, y porque el mismo señor general Pareja, individuo de aquel Gabinete, habia manifestado que si no recibia la consignacion de aquel mes no podria continuar en el Ministerio.

Esta fué la primera noticia que tuve del estado en que se hallaba la nacion.

Despues, señores, al informarnos con mas detenimiento acerca de ese estado, conocí respecto del ejército que aquel juicio era equivocado y que habia elementos de disciplina para poder responder de su fidelidad; nos encontramos además con una cuestion en el Perú, y ahora diré de paso al Sr. Ministro de la Gobernacion, que ha manifestado que el Ministerio anterior habia dejado á este esa cuestion en el estado que tiene, que nosotros la encontramos entablada ya, porque el Gabinete anterior de la union liberal fué el que habia mandado la escuadra al Pacífico, que es el orígen de todo; pero por la mala fortuna que tuvo ó por la desacertada direccion que la dieron los que estaban encargados de ella, el resultado fué que estaba empeñada ya la cuestion cuando fuí llamado á los Consejos de S. M.

Por consiguiente, no la tomen S. SS. ahora, y tómenla, si en el punto en que S. SS. la iniciaron. Pero nosotros dejamos la cuestion del Perú en una situacion la mas ventajosa para la causa pública que podia esperarse, porque en efecto, nadie podia prometerse que nosotros resolviéramos esa cuestion en términos de obtener hasta una indemnizacion como la que se nos otorgó.

Despues nos hubiéramos ocupado de la cuestion de Chile, pero antes que pudiéramos hacerlo salimos del Ministerio. El actual es quien debe responder desde aquel dia, porque si algunas instrucciones de las comunicadas á nuestro representante no estaban conformes á su política, debió haberlas anulado; y si acaso queria proceder de otra manera, debió enviarlas nuevas; pero si nosotros hubiéramos seguido en el poder, habriamos conducido esa cuestion á su término, y entonces se nos podria haber hecho responsables, y lo seríamos con justicia de su bueno ó mal éxito.

Tambien nos encontramos pendiente la cuestion de Santo Domingo, y yo pregunto á todos los Sres. Senadores y tambien á los mismos Sres. Ministros: si se hubieran hallado en estas circunstancias, con los apuros del Tesoro que conocen S. SS., y en presencia de los graves sucesos que han ocurrido; si hubieran tenido que sostener todavía la guerra con Santo Domingo y gastado en ella 500 millones mas que ya se habrian consumido y con las complicaciones exteriores que habrian sobrevenido, ¿cuál seria hoy la situacion del pais? ¿Cuál sería ahora la situacion del Gobierno? Si el amor propio de partido no se hubiese interesado cuando presentamos á las Córtes la cuestion de Santo Domingo, si no se interesara hoy, no creo que habria un solo español que no afirmase que habíamos hecho bien en abandonar aquella empresa.

Nos encontramos tambien con la cuestion del ejército, acerca de la cual yo he indicado lo que el Ministro de la Guerra de aquel Gabinete opinaba. Tuvimos por consiguiente que ocuparnos de esto, y bien pronto conocimos que los elementos de la mayoría del ejército eran buenos; pero hubo que tener vigilancia para poder contar con todo el ejército; y lo que puedo decir, y decirlo muy alto, es que nosotros logramos que el ejército cumpliera con su deber. Prueba de ello es que durante nuestra administracion no se verificó ningun alzamiento por mas esfuerzos que se hicieron, y que el general Prim, que ya de antiguo venia seduciendo al ejército, como despues ha seguido haciendo, no pudo lanzarse entonces por mucho que lo intentó, y no hubo otro suceso de esta clase que el conato de Valencia, el cual sin embargo dejamos concluido á nuestra salida del Gobierno, así como de haber continuado en él habriamos podido examinar las causas que motivaron aquella intentona, y puesto un remedio muy eficaz para evitar las que despues han sobrevenido; pero nuestra salida del Ministerio fué inmediata y no tuvimos tiempo.

Respecto á la cuestion de órden público, ¿quién duda que de mucho tiempo á esta parte hay hacinados en España muchos elementos para hacer la revolucion? Los habia cuando estallaron los acontecimientos de la noche de San Daniel. Se nos han dirigido muchos cargos con motivo de aquellos sucesos, pero quedando reducidos todos ellos á que no publicamos un bando ni declaramos préviamente el estado de sitio. Este argumento no tiene fuerza alguna, y mucho menos hoy que podemos decir que recientemente se ha hecho otro tanto en Barcelona. Efectivamente, en Barcelona se ha declarado el estado de sitio despues de haber hecho fuego, y por cierto que se ha hecho fuego á personas de cierta importancia y categoría, algunas de las cuales murieron y otras fueron heridas, mientras que nosotros hicimos fuego á los que lo hicieron antes, porque esto, señores, es la verdad que se puede decir ante Dios y ante los hombres.

¿Cómo estábamos nosotros el dia de San Daniel? Lo mismo aquel dia que el dia antes y el dia despues, fuimos atacados en el Parlamento de una manera despiadada, y tuvimos que estar en el banco ministerial oyendo aquellos discursos tremendos y aquellos cargos injustos, al mismo tiempo que venian las autoridades á noticiarnos los bullicios que habia en plazas y calles, y á decirnos que se aumentaba la rebelion: y sin embargo, teníamos que escuchar todo lo que aquí y en el otro Cuerpo se nos dijo. ¿No os acordais, Sres. Senadores, del dia que entró por aquella puerta el general Prim seguido de sus amigos los Sres. Senadores progresistas, para defender con caloroso entusiasmo á los que eran entonces sus precursores, y quizás tambien sus cómplices en la sublevacion?

¿Qué hizo aquel dia la union liberal? Saludar su entrada por esas puertas; saludarlos, repito, y unirse á ellos para atacarnos, para combatirnos, para no dejarnos en sosiego.

Aquí debo yo dejar consignado un principio que servirá tanto al Ministerio actual como á los Ministerios sucesivos. No se necesita el estado de sitio siempre, no se necesita suspender las garantías individuales siempre: la fuerza pública tiene sus ordenanzas, y esas ordenanzas son leyes en ciertos y determinados casos. Se hace una cosa ú otra, la que sea precisa, segun la gravedad de las circunstancias; un centinela, para hacer respetar su puesto, no necesita mas que la ordenanza: en ella se le dice cuándo y cómo ha de defender su puesto con fuego y bayoneta hasta perder la vida. En la ordenanza está tambien lo que tienen que hacer las patrullas y lo que tiene que hacer toda fuerza á quien se da una consigna ó una órden del Gobierno, cuya fuerza no debe dejarse insultar por las turbas, y mucho menos cuando estas tienen el carácter malicioso y agresivo que tenian las de la noche de San Daniel.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion que la política de los Gobiernos depende de las circunstancias, que las ideas no son patrimonio de ningun partido ni de ningun hombre. Señores: esto es muy peregrino. Yo me acuerdo cuando el actual Sr. Ministro de Ultramar nos decia en el Congreso de los Diputados: «Los partidos tienen sus principios; buenos ó malos, con ellos deben gobernar: y el Ministerio (refiriéndose al que yo tenia la honra de presidir) está en una pendiente retrógrada, y á quien le pertenece seguir ese camino es al Sr. Nocedal.»

Tenía razon dicho Sr. Ministro en que cuando hay una pendiente que no le pertenezca á uno seguirla, debe dejarla para que la siga aquel á quien corresponde por sus ideas: en lo que no tenía razon era en que nosotros estábamos en esa pendiente, porque no lo hemos estado nunca y me parece que no lo estaremos en lo sucesivo: lo que queriamos era organizar y robustecer el poder.

Señores: yo comprendo que un hombre modifique sus doctrinas en un año ó en mas tiempo, y por grandes acontecimientos; pero que las modifique en veinticuatro horas, francamente, no lo comprendo. Nosotros habiamos presentado una ley de imprenta para corregir los abusos que la imprenta cometia: se nos combatia, y lo primero que hizo el Ministerio actual al entrar en el poder fué retirarla, manifestando que no tenía necesidad de ella, porque con la existente tenía bastante para reprimir esos abusos. Si tales doctrinas profesaban, ¿cómo vienen ahora á presentarnos un proyecto de ley tan represivo? Esto, señores, en tan poco tiempo, repito que no lo comprendo, y solamente los Sres. Ministros sabrán por qué lo han hecho.

Al hablar de la ley de imprenta debo hacerme cargo de algunas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, iguales á otras que ha pronunciado ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion. Los actuales Sres. Ministros han manifestado que durante su Ministerio no han quedado impunes los delitos cometidos contra la Reina, contra el Trono, contra la dinastía y contra la religion.

Esto, como S. SS. comprenderán, al paso que es una defensa de su administracion, viene á ser un cargo á los anteriores Ministerios. ¿Puede hacerse con justicia este cargo? No: yo voy á demostrar que no solo no hay exactitud al dirigirlo, sino que se ha hecho todo lo contrario. ¿Qué medidas se han tomado con los periódicos ministeriales que han hablado contra la religion y contra el clero? Ninguna. ¿Qué denuncias se han hecho de tantos artículos como por espacio de tres meses se han estado publicando contra las cosas respetables, que todos queremos que se respeten, que yo hago al Ministerio la justicia de crer que tambien quiere ver respetadas, pero que como nosotros, no han podido evitar los ataques que contra ellas se han dirigido? La diferencia está en que los Sres. Ministros, deseando lo mismo que nosotros deseábamos, no ponian los medios para la realizacion de sus deseos, y que si no se hubieran opuesto á la ley que nosotros presentamos, como nosotros no nos opondremos á la que ahora presenta, la cual apoyaremos, no habria llegado el caso de que considerasen necesario la presentacion del proyecto de ley que ayer se ha leido, y no habrian ocurrido los males que desde entonces hemos deplorado.

Yo creo, señores, que en defensa de mi partido y en defensa de la justicia, he dicho lo mas necesario: hubiera querido decir mas; pero no tengo las dotes indispensables para ello, y me siento, esperando que los Sres. Senadores harán justicia en el fondo de su conciencia á quien consideren que tiene la razon, y les ruego me disimulen que les haya molestado.

El Sr. **PASTOR**: Pido la palabra para defender á personas ausentes.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Si el Sr. Pastor quiere hablar, no tengo inconveniente en cederle el uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pastor tiene la palabra.

El Sr. **PASTOR**: Dos palabras solamente. No veo aquí á ninguno de los Sres. Senadores progresistas; y como el Sr. Duque de Valencia, al hablar de cómplices en la sublevacion militar, ha nombrado al mismo tiempo á los señores la Serna, Cantero.....

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Si V. S. me permite, explicaré mis palabras.

El Sr. **PASTOR**: Con mucho gusto.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Me parece sumamente exquisita la susceptibilidad del Sr. Pastor. Creo que nadie habrá entendido mis palabras en el sentido que S. S., y declaro con mucho gusto que no me he referido ni he podido referirme á esos Sres. Senadores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): El Sr. Corradi ha principiado su discurso en el dia de ayer diciendo que el Ministro de la Gobernacion habia estado muy infeliz. Esto sin duda lo decia el Sr. Corradi llevado de un exceso de modestia, porque si no, no pudiera haber desconocido que por consecuencia de aquel discurso ha tenido el Senado el gusto de oir la elocuente rectificacion de S. S., y el no menos elocuente discurso del señor Duque de Valencia. No esperaba yo ciertamente que el señor Duque usara de la palabra en el dia de hoy; no le habia dirigido alusion personal alguna, y cuando habia hablado de S. S., si alguna vez incidentalmente me referí á sus actos, fué para hacer su elogio. Pero el Sr. Duque de Valencia, antiguo en estas lides, viendo al Sr. Corradi sin duda un poco comprometido en el debate, ha querido llamar la atencion hácia otra parte, á fin de poder distraer un poco el ánimo del Senado. (*El Sr. Duque de Valencia:* Pido la palabra.) Solo siento de esto una cosa, y es que el Sr. Duque, que ha estado tan elevado, y tan digno, y tan elocuente, lo digo con toda sinceridad, en el curso de su peroracion, la haya comenzado con argumentos personales que de nada sirven, y á los cuales además hemos contestado ya diferentes veces. La historia de los hombres políticos es muy pública, sobre todo la de aquellos que no tenemos mas actos que se puedan discutir que los que se verifican en los Cuerpos colegisladores; por consiguiente, no hay necesidad de que por via de argumento *ad hominem* se nos presenten esas consideraciones.

Pero en suma, ¿qué me ha dicho el Sr. Duque de Valencia, con el propósito sin duda de usar de uno de los medios recomendados por los tácticos del Parlamento, que es desautorizar al adversario? ¿Que yo he sido progresista? Pues nunca lo he negado, ni cuando votaba con el partido moderado; lo que ha de buscar el Sr. Duque de Valencia para echar en cara contradicciones á las personas, son los discursos que hayan pronunciado en una ó en otra Cámara.

Hablaba S. S. de la reforma constitucional del año 45. Es verdad, yo la combatí, porque entonces, como ahora, tengo el íntimo convencimiento de que aquella reforma ha sido la base fundamental de todas las desgracias y de todas las vicisitudes políticas por que ha pasado la nacion española en el curso de estos catorce ó quince años. Pero entonces como ahora, al combatirla manifesté en el Congreso de los Diputados, á que tenía la honra de pertenecer, que si bien yo lealmente diferia de la opinion del Gobierno que presentaba aquella reforma, el dia que mereciera la aprobacion de las Córtes y la sancion de S. M., yo sería el primero á respetar é impedir que se hiciera una reforma nueva. Ahí estará el *Diario de las sesiones* que puede ser testigo mayor de toda excepcion (sobre todo respecto á mí que no corrijo nunca ningun discurso) de las opiniones que en aquel dia manifesté.

Yo, señores, hice ayer una consideracion necesaria para la defensa del Ministerio en las circunstancias en que se encuentra; no quise hacer historia desde el año 45, ni hacer cargos á nadie; no estaba eso en mi ánimo, ni en mi interés tampoco; y así es que me referí á dos épocas, á la entrada del Gabinete O'Donnell en 1858, y á su salida del poder en Febrero de 1863, así como la entrada de este Ministerio en el año 1865. Y ¿cómo contesta el Sr. Duque de Valencia? ¿Sobre estas fechas? No; porque no me podia contestar S. S.: S. S. que se ha presentado modestamente en el palenque diciendo que no es orador, ha dado muestras, no solo de serlo, sino de ser un orador muy hábil. en lugar de contestarme por esas fechas, me ha contestado por otras; en lugar de hablarme del año 58, me ha hablado del año 56, y en lugar del año 62, me ha hablado del año 65.

Veintitantos dias creo que estuve yo en el Ministerio Istúriz para convencerme de que aquella situacion era insostenible, como se lo dije á los ocho dias de entrar al Presidente de aquel Consejo; la situacion del país (él mismo lo confesaba en su rectitud y patriotismo) exigia una mano mas vigorosa que empuñase las riendas del Estado; y no se lo decia por cierto en interés de nadie, porque hay la circunstancia singular de que yo ni de vista conocia en aquella época al general O'Donnell; á mí no me importaba nada que fuera este ó el otro Ministerio el que le sucediera; yo deseaba que fuera un Ministerio que adoptase una política liberal y tuviera una mano vigorosa para poder llevar bien las riendas del Estado. Y de tal manera he acertado en el pronóstico y conocia que la revolucion estaba hirviendo, que al dia siguiente de entrar el Sr. Duque de Tetuan en el poder fué necesario mandar salir de Madrid á algunos sargentos, que luego al año y medio hubo necesidad de ahorcar en Badajoz y Sevilla.

Y luego, viniendo al período de 1863, yo no puedo aceptar la responsabilidad de todo lo que ha sucedido desde entonces hasta que entró el Sr. Duque de Valencia (*El Sr. Marqués de Miraflores*: Esa me toca á mí.), ni menos puedo aceptar el conjunto de todas las responsabilidades que no son de nadie y que no las he citado para hacer cargos á nadie. Pues qué, ¿puede haber mayor desgracia para un país ni mayor causa de perturbacion, teniendo todos los Ministros patriotismo y acierto, que el haberse mudado tres Ministerios en año y medio? ¿Se necesita censurar ni criticar á nadie, ni que nadie se dé por censurado ni criticado para demostrar que solo estas variaciones habian creado una mala situacion que nosotros hemos recibido en 1865?

Conste pues que no he querido hacer cargos al Ministerio del Sr. Duque de Valencia, y que yo solo he querido llamar la atencion del Senado sobre la situacion que tenía el país cuando entramos á gobernar en 1858, la que tuvo despues en 1863, y la que llegó á tener en 1865 cuando entramos á gobernar otra vez. Y en esto no hago cargos á nadie, porque sé desgraciadamente por experiencia que no basta ni el patriotismo ni la habilidad para hacer que determinadas dificultades vengan en dias determinados, siendo sin culpa de nadie desgracia del que se encuentra en esa situacion.

Tampoco he hecho cargo á los Sres. Senadores que opinaban que se suspendieran las sesiones del Senado; no era ese mi ánimo: yo hice una reflexion para demostrar que haciamos bien en desear la continuacion de las sesiones de Córtes. Respeto la opinion contraria de los Sres. Senadores, pero no creo que puedan darse por ofendidos porque desee fortificar la opinion del país en el interés del Ministerio; así como si cualquiera Sr. Senador sostiene la tésis contraria, procuraré responder á los argumentos, pero me guardaré muy bien de darme por ofendido.

Tampoco he atacado al partido moderado; seria una injusticia cargar la responsabilidad que debe pesar sobre determinados individuos, sobre el conjunto colectivo de los partidos. Siempre he hecho justicia al espíritu de órden y al talento de organizacion que ha tenido el partido moderado, así como la he hecho en todos tiempos al sincero patriotismo y á la abnegacion que durante la guerra civil y en el mayor peligro de las situaciones públicas ha manifestado el partido progresista. Creo que sin su patriotismo, sin su energía, sin su ceguedad en ocasiones determinadas, hubiera sido muy difícil el triunfo durante la guerra civil, así como creo tambien que sin espíritu de organizacion, sin la habilidad y el talento práctico del partido moderado hubiera sido difícil la consolidacion de la reforma. Pero no lo atribuyo todo al partido moderado; y en esto no contesto al Sr. Duque de Valencia, porque yo espero que le contestará el Sr. Corradi. El Sr. Corradi nos decia ayer que todo se debia al partido progresista; hoy nos ha dicho el Sr. Duque de Valencia que todo se debe al partido moderado: S. SS. se arreglarán como puedan; á los hombres de la union liberal no nos corresponde absolutamente nada en esa hoja de méritos y servicios.

He tenido que indicar, al hablar de la cuestion de Chile, que nosotros al entrar en el Ministerio habíamos encontrado esa cuestion planteada, porque el Ministerio anterior habia establecido las condiciones de la paz ó de la guerra: por consiguiente, ó habíamos de ser menos patriotas y defensores de la dignidad y de la honra de la nacion que el Ministerio anterior, ó habíamos de sostener, como era nuestro deber á mi juicio, las mismas proposiciones que aquel Ministerio habia presentado: no hago un cargo, consigno un hecho, única cosa que podia hacer en esta cuestion tan importante. Y permítame el Sr. Duque de Valencia que le diga que esta situacion no era la del Ministerio de S. S. respecto á la cuestion del Perú; la cuestion diplomática fué formulada, me parece, por el Sr. Arrazola, quien nombró al plenipotenciario ó comisario especial, como se le haya llamado, que es el orígen de todo el conflicto con la república del Perú y de todos los conflictos que allí despues hemos tenido.

No hablo de la cuestion de Santo Domingo; este es un asunto que pertenece á la historia; ella dirá en el desenvolvimiento de los sucesos quiénes tenian razon; quizá todavía no ha llegado el tiempo de que se reconozcan las consecuencias de haber cedido allí ante un puñado de negros sublevados; quizá esto nos ha colocado en tal situacion en Europa y en América, que hayamos perdido aquella respetabilidad que necesitan los pueblos para poder hacer valer sus derechos sin necesidad de acudir á la fuerza; esta es, como digo, una cuestion en que cada uno puede opinar segun le acomode; es cuestion ya resuelta, y que pertenece á la historia. El Sr. Duque de Valencia piensa de un modo, y yo tengo la desgracia de no estar conforme con S. S.

Pero S. S. nos ha hecho un argumento muy serio y fuerte respecto al órden interior, si no le examinásemos con algun detenimiento. Vosotros, decia S. S., nos acusásteis de que sin publicar el bando habiamos hecho fuego contra ciudadanos inermes en las calles de Madrid; pues eso mismo se ha hecho en Barcelona. Pero con una diferencia: que allí tomó esa resolucion el jefe de los mozos de escuadra sin pedir el consentimiento de la autoridad y en momentos en que se creia comprometida..... (*Risas.*) Esperen S. SS.; esta es la primera proposicion del raciocinio, que tiene varias; cuando S. SS. vean la última será ocasion de sonreirse hácia fuera ó hácia dentro. Digo que en el momento en que hemos sabido ese hecho que considera-

mos ilegal, que creemos criminal, hemos mandado formar causa al militar que sin esperar órdenes de la autoridad en una poblacion inerme, solo porque se cree más ó menos ofendido, procede á mandar hacer fuego dando la muerte á ciudadanos inocentes. Esta es la diferencia, y ríase ahora quien quiera. Si á los Sres. Senadores les parece indiferente, si al país entero no le importa nada que se cumplan las leyes, que no se cumplan. Si á los ciudadanos pacíficos que deben esperar proteccion de las leyes y de las autoridades no les interesa saber que cuando salen á la calle van tranquilos respecto á la conducta de la autoridad y no serán fusilados sin saberlo, si todo esto es completamente indiferente, establezcamos, señores, un órden de arbitrariedad segun el cual el Gobierno y sus agentes puedan restablecer el órden mandando hacer fuego en medio de las calles.

Imposible parece, ya lo he dicho ayer, que se dé poca importancia en un país civilizado á estas cuestiones de forma, cuando las cuestiones de forma son la garantía de todos los derechos, y por estas cuestiones de forma se distinguen los pueblos bárbaros de los pueblos civilizados.

¿Y qué, señores, qué culpa tenemos nosotros de que cuando estas cosas suceden y el sentimiento público se rebela contra los autores de ese atentado, de que esto haya tenido lugar? ¿La tienen tampoco las celosas autoridades de Barcelona de que por una imprudencia del jefe de esos mozos de escuadra se haya visto en peligro de que allí se turbara el órden público, si un pueblo sensato no hubiera considerado en aquellos dias que los mozos de escuadra habian procedido por autoridad propia y sin el consentimiento de la autoridad superior, contra su voluntad, y que estaban sometidos á los tribunales de justicia? Esta prudencia de las autoridades es lo que ha evitado que en Barcelona se suscitara un conflicto muy parecido, aunque mucho mas grave que el que se suscitó en Madrid con motivo de los sucesos del 10 de Abril.

Pues qué, ¿se quiere que cuando estas cosas suceden, que cuando se ven ocho ó diez hombres honrados é inocentes muertos en la calle por culpa ó imprevision de las autoridades, muertos ilegalmente, contra derecho, que las familias, los amigos y todo el mundo pueda creerse amenazado, ahoguen dentro del pecho su sentimiento y no lancen siquiera una exclamacion para condenar tales desafueros? Desgracia de los Gobiernos que hacen populares las revoluciones y á los revoltosos. De esa manera no se les combate.

Para que la represion sea popular, para que tenga á su favor la opinion pública, es necesario poder decir como aquel célebre cónsul decia al Senado: «no hay nadie tan perdido en el país, que no crea que puedo condenarte á muerte con justicia.» Solo en ese caso, señores, tienen los Gobiernos aquella autoridad moral que nace del convencimiento de que proceden con justicia, y de que no es un espíritu de venganza ó de ligereza el que los lleva á sacrificar víctimas y á derramar sangre en las calles.

Nosotros, siguiendo este sistema, no queremos ser blandos con la rebelion; esa es otra cosa muy distinta. Nosotros, guardando segun entendemos la Constitucion del Estado, acomodándonos á su espíritu, siendo liberales segun dentro de ella es necesario que los Gobiernos lo sean, no pretendemos ser tolerantes con la imprenta. ¿Cuándo hemos dicho nosotros cosa semejante? ¿Cuándo, señores, me he expresado yo con blandura al hablar de la prensa periódica? En todos tiempos y ocasiones he usado un mismo lenguaje: libertad donde la concede la Constitucion del Estado, donde es necesaria para la libre emision del pensamiento; pero libertad sin contemplacion, libertad bajo el amparo de las leyes, libertad que no pueda nunca ser calificada por los hombres honrados con el triste mote de *licencia*. Si el Ministerio anterior hubiera presentado una ley de imprenta conforme á nuestros principios, en la cual se diese al Gobierno toda la autoridad necesaria, no para impedir la libertad de la prensa, sino para reprimir los delitos que por medio de ella se cometen, nosotros la hubiéramos discutido, y es probable que la hubiéramos votado. Pero se proponia una cosa contraria á nuestros principios, contraria en nuestro juicio, no solo á la letra, sino tambien al espíritu de la Ley fundamental, y por eso combatimos y aun retiramos el proyecto de ley.

S. SS. tienen la gran fortuna de que por todos los caminos van á su objeto. Por eso tienen mas facilidad para gobernar que la union liberal. S. SS. van á la represion y dicen: si yo mando, deseo ir con la prévia recogida; y si no, con las leyes represivas: de cualquier modo van S. SS. á su objeto. Nosotros no tenemos esa libertad. Creemos que interpretada lealmente la Constitucion del Estado, no puede existir la recogida prévia, y yo creo además, teniendo una triste experiencia, que sobre ser contraria á la Constitucion la recogida prévia, es además inútil é imposible. No me gana nadie en diligencia cuando tengo que servir los intereses públicos, y sin embargo, durante cinco años que he tenido que aplicar una ley en que se establecia una prévia recogida, no he obtenido los resultados que el legislador se habia propuesto.

Y aquí tengo que responder á un cargo personal que me ha dirigido el Sr. Duque de Valencia, cargo que si no redunda en elogio del partido, á lo menos redundará en elogio de mi sinceridad. Señores: la ley de imprenta á que S. S. se ha referido fué votada por autorizacion, fué votada como una ley de circunstancias transitorias, y que habia de discutirse en la legislatura siguiente, y muchas personas, muchas que votaron esa ley, de ninguna manera estaban conformes con aquel sistema de legislacion. Y si yo hubiera estado entonces conforme con él, declaro que desde el momento en que tuve que aplicar ese sistema me hubiera hecho enemigo suyo manifiesto. La prévia recogida impone una responsabilidad al Gobierno respecto á todo lo que se publica, que no hay ningun Ministro de la Gobernacion que pueda con ella. No hay posibilidad de examinar treinta ó cuarenta periódicos todos los dias; no hay posibilidad de hallar personas que tengan un mismo criterio para hacer el exámen de ellos; no es posible que todos correspondan al pensamiento del Ministro; y si corresponden al pensamiento del Ministro, no corresponden al de todo el Gabinete; y si corresponden al pensamiento del Gabinete, no corresponden al de cada uno de los Sres. Senadores y Diputados; resultando que la frase mas insignificante, que el artículo mas pequeño que aparece en un periódico, es una culpa grave para el Ministro del ramo. Yo digo que de esta manera nadie puede ser Ministro de la Gobernacion. Y aunque hubiera sido adversario del sistema represivo y hubiera preferido antes el sistema de prévia recogida, habiendo tenido que aplicarlo, hubiera variado completamente de opinion.

No hice un cargo, al menos no fué esa mi intencion, y el Sr. Duque de Valencia puede creerme, porque cuando yo quiero atacar no lo oculto, ni nada estaba mas lejos de mi propósito que llevar la atencion del Senado á una polémica que no fuera la que teníamos el Sr. Corradi y yo. Cité en el curso de mi peroracion un hecho, una Real órden publicada por el Sr. Ministro de Gobernacion del tiempo del Sr. Duque de Valencia, en que se decia que no se habia tenido por conveniente perseguir á los periódicos durante el período electoral, y decia yo, porque el señor Corradi nos habia dirigido cargos sobre este punto, que no

creia estar en la atribucion del Ministro de la Gobernacion el suspender las denuncias y acusaciones de los periódicos respecto de los delitos clasificados de comunes en la ley de imprenta. Esto no se halla en mis atribuciones; no tengo que ver con eso en realidad. Todo el pensamiento del Gabinete á que me honro de pertenecer y de mis amigos en esta materia, tiende á apartar los delitos comunes de la imprenta del estadio ardiente de la política; de manera que lo que persigue el Sr. Duque de Valencia cuando sea Ministro de la Corona lo persiga en su caso el Sr. Duque de Tetuan, y lo que persiga el Sr. Duque de Tetuan lo persiga el señor Duque de Valencia; que todos convengamos de buena fe en estimular á los tribunales para que todo lo que se refiera á la persona del Monarca, á la institucion monárquica, á los Cuerpos colegisladores, á la religion del Estado y á la disciplina del ejército, todos igualmente, sin excepcion, con el mismo celo, lo persigamos y procuremos que los tribunales lo castiguen. Este es el pensamiento cardinal de la ley de imprenta que ha llegado á plantear la union liberal. Y así es que al hablar de esta ley no tengo el propósito de hacer cargos á nadie, sino manifestar el sentimiento de que el efecto virtual de esta ley no haya sido bastante comprendido. Estoy seguro, y muchas veces lo he lamentado, porque conozco las condiciones de carácter y de gobierno del señor Duque de Valencia, que si S. S. hubiera comprendido perfectamente el sistema de esa ley, no digo tres ó seis editores que ahora están presos por delito contra la persona del Monarca, sino 10 ó 20 habria hecho que fueran á la cárcel del Saladero.

Se creyó que la union liberal queria una ley de imprenta por la que ciertos delitos quedasen impunes. No, señores Senadores; yo no vendré nunca á pedir á los Cuerpos colegisladores que impidan la libre emision de las ideas, la discusion de las altas cuestiones de filosofía, de economía política ó de Gobierno; la discusion de los actos oficiales; pero tampoco estoy dispuesto á consentir, y para ello pediré siempre el auxilio de los Cuerpos colegisladores, que se insulten la religion ni las altas instituciones del Estado, ni tampoco la injuria ni la calumnia hechas á personas constituidas en dignidad.

Y ahora, señores, por una transicion natural, desde la imprenta me vuelvo á mi amigo el Sr. Corradi.

Mi amigo el Sr. Corradi no debe extrañar esa distincion que hago, puesto que la han hecho antes las Córtes constituyentes, y supongo que S. S. la votó, y si no la votó tanto peor para S. S. Las Córtes constituyentes dijeron que el delito de injuria y calumnia se podia perseguir ante los tribunales ordinarios; es decir, que dieron el primer ejemplo de separar del derecho comun de la prensa, á pesar del código penal, cierta clase de delitos. Nosotros no hemos hecho mas que continuar el sistema iniciado por las Córtes constituyentes.

Indica S. S. que no votó la citada distincion. Lo siento mucho, porque es una de las cosas que á mi juicio honran mas al Ministro que la propuso y á las Córtes que la votaron. Y esto probará por lo visto que el Sr. Corradi es tan desgraciado que siempre aparece solo en todas las cuestiones. De manera que no debe extrañar S. S. como extrañaba hoy que yo le diga que no representa nada mas que á S. S., y que estando solo necesariamente ha de tener la fortuna de no encontrarse en divergencia con nadie.

Hay un empeño de parte del Sr. Corradi (y es un empeño bastante tenaz, porque ha sido muchas veces combatido, y á mi juicio victoriosamente) en demostrar que la union liberal ha venido á destruir todos los partidos, no queriendo que haya mas partido que el suyo. Nosotros no hemos destruido á nadie; los mismos partidos se han descompuesto; y cuanto mas salgan al aire y mas quieran reconstituirse, les sucederá (yo lo anuncio desde ahora) lo que á las momias de Egipto, que se desharán al contacto de la atmósfera. De esto están todos convencidos, y no digo mas sobre ello.

No he negado al Sr. Corradi que la libertad humana no tenga alguna parte en los sucesos de la historia; pero es una parte tan imperceptible, va la libertad humana tan encadenada á las leyes de la Providencia, tan arrastrada por las pasiones, que su influjo en los hechos históricos es al fin casi insignificante.

Y es singular que al paso que el Sr. Corradi sostenia que yo no tenia razon, nos decia á renglon seguido: «la union liberal no podrá torcer el curso general de las cosas; ha de haber siempre dos partidos, uno que procure el progreso y acelere la marcha de la humanidad, y otro que la detenga ó la haga caminar mas despacio.» Ahora bien: la existencia de esos dos partidos ¿influye en la libertad individual? ¿No? Pues entonces tiene S. S. reconocido el principio de que hay leyes providenciales en el curso de la historia y en el desenvolvimiento de los partidos, que son independientes de la voluntad humana.

Estos partidos cree el Sr. Corradi que no pueden tomar los principios de otro, y que cada partido tiene la propiedad de sus doctrinas; y yo le decia al Sr. Corradi: ¿pues de dónde ha tomado sus principios el partido progresista? No tiene el partido progresista un solo principio que no lo haya tomado (pásmese la Cámara) del partido moderado. Vamos á esta parábola, que lo parece. ¿De dónde ha sacado el partido progresista su famosa panacea de la desamortizacion que lleva siempre como bandera de teoría á todas las discusiones? ¿Eran por ventura progresistas Campomanes y Jovellanos? Jovellanos, el padre del partido moderado, ¿era progresista? Esto, Sr. Corradi, no se puede sostener. Tambien me parece que S. S. estará solo en esta opinion.

¿De dónde ha sacado el partido progresista su famosa teoría en contra de la contribucion de consumos que todavía hoy le sirve de bandera? ¿Dónde la ha leido? En la ley agraria de Jovellanos, que fué el primero que combatió la contribucion de consumos.

¿De dónde ha sacado el partido progresista la libertad de imprenta, el principio de la soberanía nacional, todos los dogmas, en fin, que ahora proclama como invencion exclusivamente suya y como si tuviera sobre ellos un privilegio por todos otorgado? Pues qué, el principio de la soberanía nacional ¿no ha nacido hasta que nació el partido progresista? Pues es del padre Mariana, del jesuita Azpilcueta y de otros que estuvieron en el concilio de Trento.

Señores: lo que se ha de pedir á los partidos no ha de ser que se abandonen absolutamente al criterio ajeno tomando los principios de otros, sino que sigan adelante, y que segun se vayan desenvolviendo los tiempos y naciendo las necesidades públicas, adopten aquellos principios que, sin estar en contradiccion con sus dogmas fundamentales, sirvan no obstante para mejorar la gobernacion del Estado. Así, si nosotros viniéramos aquí con un proyecto de ley para restablecer la Inquisicion, diria el Sr. Corradi: «eso es un absurdo; eso no cabe en el conjunto de las doctrinas de la union liberal.» Pero cuando venimos dentro de los principios de libertad, dentro de las bases de nuestra Constitucion á extender ó á encoger nuestra doctrina segun los tiempos, no hacemos mas que cumplir la mision providencial que cada partido tiene en el órden de aquellos.

Dejando ya estas teorías generales, vengamos á otra parte del discurso del Sr. Corradi, que es mas sabrosa, porque es la que se refiere á la cuestion de cargos y descargos de los individuos de los partidos; cuestion, señores,

en que yo siempre entro de mala gana, pero á que voy siempre que me provocan.

El Sr. Corradi, para desautorizar á la union liberal, ha ido buscando las opiniones de este ó el otro individuo del Gabinete en la época *a* ó en la época *b*. Y ¿qué diria el señor Corradi si para desautorizar yo todas las doctrinas de S. S. presentase á los ojos del Senado las contradicciones en que S. S. ha incurrido?

Pues qué, el Sr. Corrodi, que nos criticaba porque separamos á algunos empleados, ¿no separó como secretario de la junta de gobierno de Madrid en 1840 á todos los empleados en masa, á los catedráticos de la universidad de Alcalá, á los curas y hasta á los sacristanes? Pues qué, ¿se puede decir, como ha dicho el Sr. Corradi, que «el que se haya pronunciado una vez no puede desde el banco ministerial sostener los principios de gobierno?» Yo, Sres. Senadores, por mi insignificancia soy esa excepcion; ni me he pronunciado nunca, ni he tomado parte directa ni indirectamente en ningun pronunciamiento, ni he sacado provecho grande ni pequeño de pronunciamiento alguno. Pero por eso ¿he de desconocer que las demás personas dignísimas que forman la política militante, digámoslo así, de la nacion española, pueden mediante las circunstancias y los tiempos verse obligadas cada cual á sostener esta ó la otra situacion sin renunciar por eso á los principios fundamentales de toda política ordenada? ¿No se diria á S. S. mañana que se siente en este escaño, que desde él no podria defender sus principios porque se pronunció en los años 40 y 43, se semi-pronunció en el 48, y volvió á pronunciarse en el 54? Entonces, ¿cómo S. S. habia de ser Gobierno? ¿Cómo habrian de serlo nunca los amigos de S. S., que desde el año 34 han venido desgraciadamente envueltos en una série de pronunciamientos y contrapronunciamientos?

En las discordias civiles no se puede hacer á nadie cargo de sus actos, sino en un solo caso, y es, cuando se le pruebe que en los diferentes actos de su vida ha preferido el interés personal al interés público. Cuando un hombre obra por patriotismo, cuando cree que de determinada manera sirve á su país, no hay derecho ninguno para hacerle cargo por esas contradicciones.

Pues qué, ¿le he dicho yo al Sr. Corradi que habia ó no incurrido en contradiccion en sus opiniones? S. S., que me excitaba ayer á que leyese sus discursos y sus escritos, ¿no conocia que me excitaba á buscar argumentos en contra de lo mismo que S. S. decia? S. S., ¿no ha sostenido siempre en *El Clamor Público* que era irreconciliable con la Constitucion del 45, que nunca transigiria con aquella reforma ni con los hombres que la habian hecho? S. S., ¿no es el autor de la célebre frase «mas progresista hoy que ayer, y mañana que hoy?» ¿Cumple S. S. con esa máxima? Sin embargo de eso, yo me he guardado muy bien de dirigirle ningun cargo personal. ¿Por qué? Porque estoy seguro de que cuando decia esa frase en el calor del que escribe, y con la prisa que se escribe para un periódico, cuando la decia en circunstancias determinadas bajo el peso de grandes agravios, quizá de injustas persecuciones, la decia con lealtad, con sincero espíritu patriótico, con tan sincero patriotismo como levanta hoy la bandera de esa misma Constitucion del 45, cual símbolo de conciliacion, estando pronto y dispuesto á proceder en las reformas de tal manera que no se hagan fuera de sazon y se cojan los frutos antes de madurar. En un caso y otro reconozco el patriotismo de S. S.; por eso he cuidado de no hacerle ningun cargo, y solo cuando he visto que S. S. los ha dirigido, no á mí (que si á mí fuera, quizá hubiera guardado silencio), sino á los que están á mi lado y me honran con su apoyo, es cuando me he creido en el caso de devolvérselos á S. S. con las resoluciones y con los hechos que acabo de indicar.

Yo he dicho en una Real órden que creia que el Gobierno debia tener influencia en las elecciones, y que debia ejercerla; pero nunca he confesado, nunca he hecho que se abuse de esa influencia, ni mucho menos he pertenecido jamás á ese mercado vil de que S. S. nos hablaba de compradores y vendedores. Yo hago mas honor al cuerpo electoral español; hago mas honor á la España entera; he dicho siempre, tanto en la oposicion como cuando era Ministro, que los hombres que tienen verdaderas raices en su distrito, con tal que no se falsificaran las listas electorales, cuentan siempre con medios de demostrar cumplidamente que en ellos conservaban mayoría. Bien se conoce, señores, por los que tienen costumbre de examinar actas, cuándo un candidato ha sido vencido con buenas y cuándo lo fué con malas artes. Lo que hay es, que los candidatos necesitan muchas veces para disculpar su derrota ó su impopularidad, inventar fábulas, ya en contra de las autoridades de la provincia, ya en contra de los electores.

El Sr. Corradi me ha hecho este cargo por pecadillos pasados: ¿y por qué no se acuerda S. S. de las virtudes presentes? Señores: obra un Ministro mal y se le censura. Está bien; pero obra bien y no se le aplaude, sino que se le condena censurándole por lo anterior; es decir, que un hombre político es un personaje incapaz de la enmienda.

Ya que el Sr. Corradi habló de la influencia moral del año 58, acuérdese S. S. del abandono moral del año 66. De tal manera he abandonado yo á la voluntad de los electores las elecciones, que hay muchas provincias en España cuyos candidatos no he conocido ni de nombre hasta que estaban elegidos; porque la experiencia sirve de algo, al menos á mí me ha servido de algo, al menos á mí me sirve; puede ser que á otros cuando se vean en este sitio no les sirva, porque todo el mundo tiene que pagar las cargas del aprendizaje; mas á mí repito que me ha servido para convencerme de que no hay tiempo mas mal gastado que el que el Ministro de la Gobernacion emplea en dirigir las elecciones; pues lo mejor es que vengan los Diputados elegidos, y entonces tratar con los Diputados en vez de tratar con los electores. (*Risas.*)

Señores, dice bien Tácito: *Obtrectacio et livor pronis auribus accipiuntur*. A la calumnia todo el mundo pone atentos los oidos.

Por eso sin duda alguna, yo no sé si de los espectadores ó de otras personas hay alguien que haya podido comprender que la palabra *trato* se refiere á otra cosa que á la conversacion, á la discusion dentro de los límites dignos que solo caben entre el Congreso y el Gobierno. Señores, es tristísimo, es una prueba de nuestra decadencia, que haya personas que puedan pensar que un Ministro de la Corona, al proferir una palabra de esa especie, puede tener el menor propósito de ofender á los Representantes del país. ¿Qué quereis que los pueblos piensen de nosotros si vosotros con tanta ligereza os precipitais á pensar de esa manera?

Por eso me lamentaba en la sesion de ayer y me vuelvo á lamentar hoy de que aquí se discuta como se está discutiendo el Congreso de los Diputados. Puede hablarse de la política general del Gabinete, porque aquí puede hablarse de todo; pero está en la mesura de los Sres. Senadores, como estará en la templanza de los individuos de aquel Cuerpo, el no hacer alusion alguna que directa ó indirectamente pueda hacer dudar, no solo de su legalidad, sino de la pureza de su legalidad; porque ¡ay de las instituciones! el dia que en este período de este siglo de revueltas no procuren apoyarse los unos á los otros con constancia, con celo, con exceso de celo si es necesario; porque todos

lo necesitan para poder atravesar juntos la gran borrasca que corremos! El Gobierno ha hecho de su parte todo lo que podia: se ha entregado completamente á la voluntad del país, y le ha dicho: «envíame los Diputados que quieras; yo no te doy nombres, ni siquiera te doy bandera.»

Pues ahora es necesario que en esta grande empresa de levantar las instituciones, nos ayudemos todos; porque es necesaria la ayuda de todos. ¡Ah, señores! Si se calumnian las intenciones; si porque un Senador ó Diputado, en circunstancias determinadas, vota con el Ministro de hoy, y luego vota con el siguiente, se ha de creer que es preciso atribuir el fenómeno á causas deshonrosas para el Ministro ó para el Diputado; si porque los hombres modifican sus opiniones, atentos á los intereses del país, y sin mirar la responsabilidad en que incurren si obraran de otro modo, hemos de ser nosotros los primeros en malignar la rectitud de sus intenciones, este país se perderá, las instituciones todas perecerán por falta de prestigio y autoridad, sin lo cual no es posible ninguna clase de Gobiernos.

El Sr. Corradi decia bien: no es posible ninguna clase de Gobiernos donde se relajan las costumbres, donde se violan sistemáticamente las leyes. Pero, por ventura, ese cargo de la relajacion de las costumbres, ¿viene á los mártires que están sentados aquí en este banco negro? ¿Por ventura hemos violado sistemáticamente las leyes? ¿Qué ley, Sr. Corradi? ¿Qué interés tiene S. S., hombre de Parlamento y de órden, que desea la discusion templada y el turno pacífico de los diversos partidos, en desacreditar á los individuos que son hoy sus adversarios, pero que mañana podrán ayudarle lealmente, aun siendo adversarios políticos, á vencer dificultades parecidas á las que nosotros tenemos que vencer? Ya que gentes desgraciadas, que desconocen los intereses políticos del país, se dedican á difamar á los hombres públicos; ya que por desgracia se cree vulgarmente que el ser Ministro es una gran cosa, y que nadie puede serlo sino en provecho propio, y que es una cucaña el ser Senador ó Diputado; ya que por desgracia haya gente que cree que nadie puede llegar á ese puesto con dignidad, á lo menos, señores, contribuyamos todos á hacer la luz en las tinieblas de la calumnia; contribuyamos todos á realzar el carácter y la dignidad de los hombres públicos.

Sería inútil que yo continuase argumentando contra el Sr. Corradi en la cuestion de estados de sitio y de suspension de las garantías constitucionales. S. S. me ha dado una leccion, que yo acepto con toda humildad, diciendo que no se debe llamar garantías *constitucionales*, sino garantías *individuales*. Yo respondo á S. S., aunque pidiéndole perdon por mi inmodestia, que ninguna de las dos locuciones es buena, porque en realidad *garantía* no es una palabra española: la palabra española es *seguridad*; pero tenemos que emplear aquí este lenguaje, un poco adulterado, que se usa en las discusiones parlamentarias, y tenemos que cometer ciertos *lapsus linguæ*, ciertas incorrecciones de estilo que, como son ya conocidas de todos, no impiden el cambio recíproco de doctrinas y de opiniones.

Para mí, señores, la diferencia que existe entre los estados de sitio y la suspension de las garantías constitucionales es la misma que establece la ley entre el que mata á uno conforme á derecho en virtud de autoridad que la misma ley le da, siendo, por ejemplo, juez ó ejecutor de la justicia, y el que mata á otro en defensa propia. El primero no tiene que probar que lo ha hecho con derecho, porque tiene esa autoridad por la ley, mientras que el segundo, es decir, el que mata á otro en defensa propia, tiene que probar que ha cumplido con las condiciones que con arreglo al código le eximen de responsabilidad criminal. ¿Qué sería de la sociedad si fuera necesario venir á las Córtes con un proyecto de ley para declarar el estado de sitio? Señores, si el estado de sitio no lo declara el Gobierno, si quienes lo declaran son sus enemigos. Pues qué, si salen á la calle cientos de sublevados ó unos cuantos batallones, ¿tendrá que esperar el Gobierno, para declarar el estado de sitio, á que ambos Cuerpos colegisladores discutan y aprueben un proyecto de ley al efecto? ¿Y qué se haria si estuviesen cerradas las Córtes? Eso seria imposible.

Señores: el estado de sitio es una situacion fuera de la ley, de la cual responde el Gobierno ante los Cuerpos colegisladores, y de cuya responsabilidad le eximen las Córtes en esta discusion, al votar el discurso en contestacion al de la Corona. Así es, señores, y téngase esto muy en cuenta, que aunque Madrid está declarado en estado de sitio, no hemos preso ni detenido á nadie arbitrariamente, ni hemos tampoco allanado arbitrariamente el domicilio de ninguna persona: lo hemos hecho con arreglo á las leyes y en virtud de las órdenes de la autoridad judicial del órden militar, ó de la autoridad política, hasta donde llegan las atribuciones de dicha autoridad, con arreglo á la ley en casos como el presente.

El Sr. Corradi, y con esto voy á concluir porque la hora va adelantando, me ha hecho un cargo por haber tratado duramente á la prensa. Sin embargo, S. S. no ha estado nada benévolo con ella, toda vez que ha comparado á los escritores, ó mas bien á las plumas de los escritores progresistas, con el puñal del asesino. Yo no he dicho tanto ni mucho menos. Yo he censurado hechos, no he censurado á las personas. Hay en la prensa y entre los escritores que á ilustrar la opinion se dedican, personas dignísimas, amigos mios carísimos, á quien yo respeto; pero que esas personas incurran en algunos de los delitos que creo que se deben reprimir y que se deben castigar; en ese hecho y por ese hecho yo los censuro aquí, en el otro Cuerpo y en todas partes como perjudiciales á los mismos intereses de la prensa. (*El Sr. Ministro de Ultramar pide la palabra.*)

Con esto, si no he rectificado todo lo necesario, he rectificado lo mas indispensable, quedándome solo un punto que por ser algo extraño á mi oficio pacífico se me habia pasado sin rectificar. El Ministerio actual no solo no ha dejado impunes los sucesos de Valencia que se verificaron durante el Ministerio anterior, sino que ha continuado las causas contra los oficiales que habian sido cómplices en aquel conato de sedicion, los cuales han sido juzgados y están sufriendo sus condenas. Claro está que ninguno de ellos ha vuelto á ser colocado. No quiero entrar en la cita de ejemplos de otras épocas y otras circunstancias, porque no quiero suscitar tempestades, y porque mi ánimo es seguir el consejo que me ha dado el Sr. Duque de Valencia de no combatir á nadie y de limitarme á defender al Ministerio.

El Sr. **PRESIDENTE**. El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): No esperaba yo, señores, tener que molestar en el dia de hoy la atencion del Senado, aunque sea por breves momentos; pero las palabras pronunciadas por el Sr. Duque de Valencia, apreciando de cierta manera, segun su criterio, las causas de la crisis que puso fin á la existencia del Ministerio que presidió el Sr. Mon, y en el que tuve la honra de desempeñar la cartera de Gobernacion, me imponen el deber de decir algunas, aunque pocas; deber que estoy seguro que comprenderán como yo todos los señores Senadores.

No he tenido el gusto de oir al Sr. Duque de Valencia, porque no me encontraba en el salon cuando S. S. ha pronunciado las palabras á que aludo: las he recogido de boca de mis compañeros; confio desde luego en su exactitud, y en todo caso estaré siempre dispuesto á suspender este po-

queño discurso y á oirlas de nuevo de los labios del señor Duque. No comienzo por pedir que las repita de nuevo por no molestar en vano á S. S. y al Senado.

Ha dicho el Sr. Duque de Valencia, refiriéndose repito á las causas de la crisis que puso fin á la existencia del Ministerio presidido por el Sr. Mon, que segun lo que le habia informado la respetable persona que desempeñó el Ministerio de Gracia y Justicia en aquel Gabinete, fueron causa determinante de su caida tres declaraciones hechas por otros tantos Ministros en el último Consejo que celebraron. El Sr. Ministro de Hacienda del Gabinete á que aludo, decia el Sr. Duque de Valencia que habia declarado que le era imposible continuar levantando las cargas públicas. (*El Sr. Duque de Valencia hace un signo negativo.*)

Si no ha dicho eso el Sr. Duque de Valencia y gusta rectificarme, puede hacerlo, pues ya indiqué al principio que estaba resuelto á suspender mi discurso si por acaso me equivocaba en el concepto que de oidas tenia formado.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Si el Sr. Presidente me permite, repetiré lo que antes he dicho para inteligencia del Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede V. S. hacerlo.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Yo me he referido en mi discurso á los temores que el Sr. Ministro de la Guerra de aquel Gabinete tenia respecto al estado del ejército; no he aludido al Sr. Ministro de Hacienda. Dije que en aquella situacion no habia los recursos necesarios para atender á todas las obligaciones de la nacion, y que el señor Pareja habia manifestado que si no se le daba la consignacion de aquel mes, no podia continuar al frente de su Ministerio. Esto es lo que he dicho.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): Comienzo por dar las gracias al Sr. Duque de Valencia por haber tenido la bondad de repetir sus palabras.

Necesito que conste, en contestacion á las palabras que el Sr. Duque de Valencia acaba de repetir, que el Ministro de Hacienda de aquel Ministerio no manifestó jamás la carencia de recursos á que el Sr. Duque de Valencia se refiere. Por consiguiente, aun no suponiendo, como yo habia empezado á suponer, que haya dicho el Sr. Duque que existia declaracion especial del Sr. Ministro de Hacienda en este sentido, debo manifestar que aquel Consejo de Ministros no tuvo motivo alguno para creer lo que el Sr. Duque de Valencia ha indicado con referencia á otras personas. Lejos de eso el Ministro de Hacienda de aquel Gabinete manifestaba la mayor confianza, como la manifestó siempre en la gestion del importante departamento confiado á su acreditada ilustracion.

Esta confianza se ha demostrado despues con hechos tan notorios, cuanto que meses despues, como sabe muy bien el Sr. Duque de Valencia, le fué ofrecida la misma cartera en circunstancias políticas por cierto muy poco ventajosas, y no tituteó un momento siquiera en aceptarla: prueba por lo menos clara, evidente, de que, cualquiera que sea el juicio que de la gestion de la Hacienda en aquel tiempo tenga formado S. S. y pudieran tener otras personas, ni el Ministro de Hacienda ni el Consejo de Ministros de entonces, que es lo que precisamente se discute, tenian respecto á los recursos la desconfianza que el Sr. Duque de Valencia supone.

Voy ahora á otra rectificacion mas grave, que es la que se refiere á la declaracion que, segun concretamente indica ya S. S., hizo el dignísimo y desgraciado Ministro de Marina de aquel tiempo respecto á su retirada del Ministerio si le faltaba tal ó cual consignacion. Tambien acerca de eso debo declarar, sin temor de ser desmentido por las personas que pudieron hacerlo frente á frente del Sr. Ministro de Hacienda de entonces, que es el que naturalmente está mas interesado en negar esta version, que el Ministro de Marina no hizo semejante declaracion en el Consejo de Ministros.

Voy ya ahora á lo mas grave, y que por lo mismo he dejado para lo último. Ni el señor general Marchessi ni ningun otro general del ejército español (estoy seguro de ello, y estoy seguro tambien de que el Sr. Duque de Valencia, tan alto y tan dignamente colocado en él, le hará la misma justicia que yo) han podido declarar en ningun momento de nuestra historia, por triste que haya sido ó podido parecer, que no se debia contar con la subordinacion del ejército. No, no se ha podido decir que el ejército español, en su mayoría, en un gran número siquiera, podia faltar ó podia haber temor de que faltara á la lealtad de su bandera. Por consiguiente, no es solo inexacto, es inverosímil atribuir al digno y bravo general Marchessi, como á cualquier otro general español, la idea expuesta por el Sr. Duque de Valencia, en su generalidad por lo menos, que es como le refuto en este instante. ¿Quiere decir esto que el general Marchessi ignorara que en aquel momento habia entre algunos pocos militares, en alguno que otro cuerpo del ejército, ciertos trabajos revolucionarios? No; no lo ignoraba, y á esto y únicamente á esto es á lo que puede referirse la indicacion del Sr. Duque de Valencia.

¿Pero fué este el motivo único ni siquiera determinante de la crisis de que se trata? No, señores, en manera alguna. He dicho que iba á pronunciar pocas palabras: debo cumplir mi promesa; y por otra parte, no es esta la ocasion de discutir ámpliamente aquella crisis. Pero diré una cosa que está en la conciencia de todo el mundo, que á mi juicio no necesita demostracion; y es que aquella crisis era una consecuencia natural de la formacion misma del Gabinete, de la necesidad política que habia venido á satisfacer, de los compromisos que habia adquirido, de su propia historia, y que el fin estaba completamente previsto y contenido en su principio. Aquel era un Ministerio que venia, en circunstancias difíciles y urgentes, á prestar un servicio público, á desembarazar de grandes dificultades la política. Cumplida aquella mision, como entonces lo estaba, pasado el verano, mal tiempo para que la Corona pudiera usar con ventaja de su libérrima prerogativa, llegada la estacion política, aquel Gabinete debia discutir y discutió con efecto, si por su composicion, por sus principios, por su orígen, por su naturaleza, por su programa, desde el primer dia estaba llamado á hacer frente á las críticas circunstancias que en todas partes empezaban ya á la sazon á dibujarse. Porque eran sumamente críticas las en que aquel Gabinete se hizo cargo de los negocios públicos; resolvió muchas cuestiones; no pudo resolverlas todas, y las que quedaron eran de suyo bastantemente importantes y urgentes para necesitar lo que en su conciencia creyeron la mayor parte de los Ministros, y era que en tales momentos la Corona debia apelar á uno de los jefes de las grandes agrupaciones políticas, secundado por todas las fuerzas de un partido, ayudado por la organizacion y contextura de una grande escuela política, y que al frente de tales elementos pudiera combatir en cualquiera circunstancia que se presentara á los enemigos del órden y de la misma sociedad española.

Al analizar esta cuestion, al entrar en su estudio, siquiera somero, como era necesario que entraran en los últimos dias aquellos Ministros, todo se expuso, de todo se habló: se habló como no podia menos, de dificultades que para el porvenir pudiera tener la Hacienda; pero se habló sin temor ni desconfianza por parte del Sr. Ministro del ramo; se habló mas particularmente de que una organizacion ministerial sólida, de que un Gabinete que á los ojos de todo el mundo contase por defensa y tuviera tras de sí el apoyo de un gran partido, seria mas á propósito para hacer frente á las circunstancias, que podian ser difíciles; y

como uno de los datos que podian demostrar esto último se apuntó por el Sr. Ministro de la Guerra una especie que no era necesario ya indicar, á saber: que habia trabajos de conspiracion en algunos cuerpos de ejército. Esta era una verdad comprobada por sucesos que sabe todo el mundo que habian tenido lugar en un cuartel de esta córte; verdad que no necesitaba especial declaracion, porque era tambien de todos conocida, y que habia dado origen cuando se convino á que se destinara de cuartel fuera de esta córte al general que últimamente se ha puesto al frente de una rebelion declarada.

Y yo espero que si en los primeros momentos de la subida al poder del Sr. Duque de Valencia S. S. ó sus compañeros pudieron sospechar ó creer que al formar esta opinion respecto á los trabajos revolucionarios que tenian lugar en el ejército, el Sr. Ministro de la Guerra de aquel tiempo habia incurrido en alguna inexactitud ó exageracion, yo espero, digo, que esta sospecha quedaria singularmente modificada por los sucesos posteriores del tiempo en que S. S. presidió otro Ministerio.

Bien pareció en los primeros momentos que era recibida la idea del señor general Marchessi con cierta incredulidad por el Ministerio de que S. S. fué Presidente.

De otra suerte, el Ministerio Mon, que en su última hora tuvo la fuerza y la dignidad suficientes para no revocar la disposicion preventiva tomada contra el señor general Prim, y la conciencia de que esta era entonces absolutamente indispensable al órden público, ni colectivamente ni en algunos de sus individuos aislados hubiera sido nunca acusado, como lo fué desde el mismo banco del Gobierno por aquel acto de alta prevision política.

De otra suerte, y si no hubiera existido alguna incredulidad respecto de los hechos notorios á que el señor general Marchessi se referia, no hubiéramos visto individuos de clases subalternas del ejército legalmente enviados por medida preventiva al otro lado de los mares, fugitivos y rebeldes indultados mas tarde y vueltos á sus puestos por el propio Gabinete del Duque de Valencia.

Concluiré pues diciendo que respecto de las dos primeras declaraciones á que el Sr. Duque de Valencia se ha referido hay una completa inexactitud, y que respecto de la otra hay una evidentísima exageracion. Las indicaciones del señor general Marchessi no fueron la causa determinante de la disolucion de aquel Gabinete; se probó, no solo con las palabras, sino mas aun con los hechos, que en efecto, ya que no en todo el ejército ni en su mayoría, en algunos cuerpos, ó mas bien en algunos pocos militares habia propósitos de rebelion. Sucesos posteriores y del tiempo del Ministerio del Sr. Duque de Valencia han confirmado que el señor general Marchessi tenia razon para decirlo, y no bastó ciertamente el cambio de Ministerio para que tales temores pudieran dejar de albergarse en el pecho de todos los buenos españoles.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Dos cuestiones ha tratado el Sr. Ministro de Ultramar: respecto á lo que me dijo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia del Gabinete á que S. S. perteneció, en cuanto al espíritu del ejército, yo me refiero á ese Sr. Ministro; yo no puedo debatir aquí si habia mas ó menos razon en lo que S. S. habia dicho segun lo hubiera oido en el Consejo de Ministros; yo creo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de entonces se acordará de que me lo dijo de esa manera. Pero añadí que me habia convencido luego de que podia contar con el ejército, y me jacté de que en todo el tiempo de mi administracion tuve la mayor seguridad de que no habria sublevacion alguna.

Por consiguiente pudo haber aquellos temores; sin embargo, cuando me enteré de la disposicion en que estaba el ejército, siempre dije en el Consejo de Ministros que el ejército cumpliria con su deber.

Y voy á referir al Senado una anécdota que prueba mi completa seguridad. Los Gobiernos tienen necesidad de saber lo que ocurre, y hay personas que prestan este servicio porque se las comisiona ó porque toman la iniciativa. Pues bien: una persona vino á alarmarme, diciendo que el ejército estaba en muy mal estado, y quiso convencerme de ello; á lo cual le respondí: si V. viniera á decirme que mi hermano se estaba muriendo, inmediatamente tomaria una silla de postas para ir á acompañarle. Pero si hubiera estado mi hermano en Madrid, hubiera comido conmigo y le hubiera visto bueno y robusto, y me vinieran despues á dar esa noticia, me echaria á reir y no la daria crédito. Si V. me hubiera dicho que el ejército estaba en esa disposicion antes de entrar en el Gobierno y de haber procurado informarme de cuál era su situacion, yo me habria asustado quizá; pero despues de haber tomado conocimiento de todo, no me dé V. esa noticia porque no tengo duda alguna de la fidelidad de las tropas. Con esto comprenderán los Sres. Senadores y el Sr. Ministro de Ultramar si yo estaba despues en esa creencia por lo que me podia haber referido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Respecto á la cuestion de Hacienda el Sr. Ministro de Ultramar mismo ha reconocido que eran muchas las atenciones, y que no habia todos los recursos necesarios para hacer frente á ellas; eso lo hemos visto cuando hemos llegado al Gobierno. Pero cuando se trate esta cuestion, los individuos del Ministerio que yo tuve la honra de presidir explicarán cuál era la verdadera situacion de la Hacienda: no me entiendo pues sobre esto, porque no soy competente.

En cuanto al Sr. Ministro de la Gobernacion, empezó S. S. manifestando que viendo yo mal parado al Sr. Corradi, habia salido á su defensa. Esto no lo puede creer S. S.; este es uno de los argumentos que S. S. usa con tanta gracia, porque indudablemente, si la elocuencia llevara el premio, el Sr. Ministro de la Gobernacion podria obtenerlo eternamente, porque todas las causas puede defenderlas S. S., dejando dudar á muchas gentes de si tiene ó no razon. Yo no he pensado salir á la defensa del Sr. Corradi; este Sr. Senador es muy elocuente, tiene mucho talento, y sabe bastarse á sí mismo; y hay una distancia muy grande entre sus opiniones y las mias, aun cuando no hay ninguna en la amistad que nos profesamos. El Sr. Corradi ha dicho que no es moderado, y que no lo será nunca, y yo á mi vez declaro que no soy progresista, y que no lo seré jamás. Por consiguiente, el Sr. Corradi y yo no tenemos nada de comun en esta Cámara ni en la política general de España. ¡Ojalá que los partidos se acabaran, como ha sido siempre el anhelo de mi vida! ¡Cuántos no nos reuniríamos, y cuánta fuerza no tendríamos para servir á la Reina y á la patria! Pero mientras los partidos existan, mi suerte, buena ó mala, me ha conducido al partido moderado; en él empecé mis campañas, y en él tengo que morir.

Dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion que se habia opuesto á la reforma de la Constitucion del año 1837 por creerla funestísima y la causa de todos los males que aquí han sobrevenido. Yo creo que la Constitucion de 1845 que proscribió la eleccion popular de los Senadores, que hizo el Senado vitalicio, que eliminó el exagerado principio de la soberanía nacional y que dió fuerza al poder público, es buena, buena es al juicio de todos, y es raro que no lo sea al de S. S. que está gobernando con ella.

Dijo S. S. que al partido moderado le era mas fácil la solucion de todas las cuestiones, porque tenia los caminos mas expeditos, y en eso ha padecido S. S. una equivocacion: el partido moderado gobierna siempre con una vio-

lenta oposicion de parte de la union liberal, y los Reglamentos de las Cámaras permiten que los Gobiernos no puedan atravesar fácilmente con las leyes, para llegar á un término dado. Nosotros hacemos lo contrario; no hacemos esa oposicion violenta á la union liberal, y damos nuestro apoyo á aquellas leyes que creemos convenientes al bien del país. Vea S. S. por qué le es mas fácil al Gobierno de la union liberal el atravesar todas las dificultades.

Voy á concluir, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion ha tenido un empeño muy grande en establecer una diferencia entre los sucesos de la noche de San Daniel y los de Barcelona, ocurridos recientemente.

Y en esto no hace bien S. S., porque con ello se debilita la fuerza moral del poder público, y esto ha de ser alguna vez fatal, ya para S. S., ya para los que vengan á gobernar despues de él. No hay diferencia ninguna: en Barcelona se hizo fuego sin que hubiera precedido un bando; y aun cuando S. S. ha manifestado que se desaprobó, todos hemos visto en la *Gaceta* una Real órden bien puesta y que hemos celebrado, comunicada á la autoridad militar de Zaragoza, diciendo que habia habido esa energía y que habia producido aquellos resultados, y por consiguiente que se desplegase la misma energía para conseguirlos iguales, y la autoridad de Zaragoza no sabia que se habia desaprobado la conducta de los que hicieron fuego en Barcelona.

Nosotros tambien mandamos instruir una causa y un expediente, que no pudieron dar resultados durante nuestro Ministerio, porque salimos antes de poderlo ejecutar. El expediente se formó por el señor gobernador civil, y en él no resultaban fundados los cargos que por ahí y por todas partes, con aplauso de las oposiciones, se habian hecho exageradamente por nuestros enemigos para destruir la fuerza moral del Gobierno.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): Voy á rectificar unicamente un concepto que yo sin duda he explicado mal ó no ha entendido bien el Sr. Duque de Valencia. S. S. ha indicado que yo declaraba ó confesaba que el Ministro de Hacienda de aquel tiempo creia, y aun habia manifestado que faltaban recursos para todas las atenciones públicas. Lo que yo he dicho es todo lo contrario, á saber: que el Ministro de Hacienda de aquel tiempo tenia la confianza de que contaba con todos los recursos necesarios para levantar las cargas públicas.

El Sr. **CORRADI**: Voy á ser sumamente breve no diciendo mas que las palabras que sean necesarias para contestar á las indicaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Empiezo por felicitar á S. S. porque en esta sesion ha sido mucho mas justo con el partido progresista. S. S. ha manifestado que el Sr. Duque de Valencia cree que todo lo bueno lo ha hecho el partido moderado, y que el humilde Senador que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado opina que todo lo bueno lo ha hecho el partido progresista. Cabalmente por esto el Sr. Duque de Valencia es moderado y yo he sido siempre progresista; el uno y el otro respetamos nuestras respectivas opiniones, y jamás exigiremos el sacrificio de ellas. S. S. manifestó entre otras cosas, con la erudicion que le es propia, que yo habia confesado que existian dos leyes que regian los destinos de la sociedad.

He dicho que habia dos leyes y dos fuerzas, una impulsiva, otra de conservacion, que estaban representadas por dos partidos. Ahora bien: si existen esas dos fuerzas, los individuos quedan en completa libertad de unirse á uno ú otro partido segun sus instintos, su conciencia, su razon, su entendimiento.

De modo que el que se une á la fuerza impulsiva es progresista, y el que se une á la fuerza conservadora es moderado en el sentido de conservar.

Ha dicho el Sr. Ministro que si por ventura creia yo que Jovellanos y Campomanes fueron progresistas. Sí, sí; lo creo firmemente porque es una verdad inconcusa. ¿Qué se entiende por progreso? Que las reformas se anticipen á la generalidad de la nacion, á la época en que se hacen, y Jovellanos y Campomanes se adelantaron á su siglo, y echaron los fundamentos de las grandes reformas, pudiendo ser considerados como progresistas.

Ha manifestado S. S. que yo no he sido siempre consecuente con mis principios, presentando como razon que como individuo de la junta de 1840 contribuí a la separacion de varios empleados. ¡Ah, Sr. Ministro! Pues que, ¿no reconoce S. S. la inmensa diferencia que hay entre una junta popular que no tiene mas arbitrio que su criterio y su voluntad y un Gobierno legítimamente constituido? ¿Puede negarla la buena fé de S. S.? Desde ahora digo que no.

S. S. ha dicho, queriéndome hacer un cargo por esto, que yo me habia pronunciado tambien varias veces. Le contestaré que no me pronuncié el año 43 ni el 48, y que el año 54 no me pronuncié yo; me pronunciaron los amigos de S. S.

Tambien queria hacerme otro cargo porque combatí la Constitucion del 45. Así es la verdad; pero habiendo venido la experiencia á demostrarme que todo pronunciamiento trae una reaccion en sentido opuesto, y toda reaccion un pronunciamiento, he querido que no haya ni reacciones ni pronunciamientos; por cuyo motivo he hecho el sacrificio de aceptar esa Constitucion como punto de partida, reservándome el derecho de alterarla segun las circunstancias, introduciendo en ella las reformas que aconsejen las necesidades políticas y los adelantos de la época. S. S. aplaudió entonces esta opinion mia, y consideró que habia sido sacrificio patriótico y meritorio.

Ha concluido S. S. diciendo que no creia que una persona de órden tratara de desacreditar á los hombres que ejercen la autoridad pública ni debilitar al Gobierno legítimamente constituido. Unicamente le contestaré que por mi parte, no solo no haré semejante cosa, sino que estoy pronto, en todo aquello que esté de acuerdo con mis ideas y principios, á dar mi humilde voto al Gobierno á que S. S. pertenece.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): La renuncio por no molestar mas al Senado.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene el Sr. Marqués de Valdeterrazo.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Señores: despues del largo debate que ha habido sobre esta cuestion, la comision es parca, y se limita á decir que no admite la enmienda.

El Sr. **CORRADI**: Como el objeto de presentarla era exponer mis ideas y lo he conseguido, la retiro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada. Se suspende esta discusion.»

Se leyó por primera vez una proposicion suscrita por los Sres. Marqués del Duero y otros sobre reforma del artículo 92 del Reglamento. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y media.

APENDICE.

APENDICE AL NUM. 12.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proposicion suscrita por los Sres. Marqués del Duero y otros, sobre réforma del artículo 92 del Reglamento.

AL SENADO.

Pedimos al Senado se sirva declarar que el art. 92 del Reglamento quede redactado en la forma siguiente:

«Se exceptúa de las reglas anteriormente consignadas la contestacion al discurso de la Corona, la cual se discutirá solo en totalidad, y solo podrán tomar parte en ella un orador en pro y otro en contra. El orador que hable en contra podrá presentar una enmienda, única que se someterá á votacion.»

Palacio del Senado 31 de Enero de 1866.=Manuel de la Concha.=A. Llorente.=J. El Duque de Berwick y de Alba.=Facundo Infante.=El Marqués de Castellanos.=Sebastian Gonzalez Nandin.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL JUEVES 1.° DE FEBRERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dase cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Estado trasladando los Reales decretos por los cuales S. M. la Reina se dignó disponer que el Sr. Marqués de Sierra Bullones, Ministro de Marina, volviera á encargarse de dicho Ministerio, y que cesase en el despacho del mismo el señor Duque de Tetuan.=Los Sres. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Marqués de Malpica y D. José María Huet se excusan de asistir á las sesiones por hallarse enfermos.=Dase cuenta del nombramiento de presidente y secretario de una comision.=El Sr. D. Domingo Mascarós ingresa en la seccion sétima.=Pasan á la Biblioteca seis ejemplares de la «Coleccion legislativa de minas,» y otros seis de la «Memoria sobre el beneficio de las sustancias betuminosas.»=Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Se lee nuevamente la enmienda suscrita por el Sr. Seijas Lozano y otros.=La apoya el Sr. Seijas Lozano.=Usa de la palabra para una alusion personal el Sr. Marqués de Miraflores.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Rectificacion del Sr. Marqués de Miraflores.=Siendo pasadas las horas de Reglamento, anuncia el Sr. Presidente para el sábado la continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Se levanta la sesion á las cinco y diez minutos.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Ministro de Estado, con fecha 24 de Enero último, trasladaba los Reales decretos por los cuales S. M. la Reina nuestra Señora se dignó disponer que el Sr. D. Juan Zavala, Marqués de Sierra-Bullones, Ministro de Marina, se encargase nuevamente de dicho Ministerio, y que cesara en el despacho del mismo el Sr. Duque de Tetuan, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Tambien lo quedó de que los Sres. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Marqués de Malpica y D. José María Huet se excusaban de asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Igualmente lo quedó de que la comision que ha de informar acerca del proyecto de ley reformando varios artículos de la vigente de imprenta, habia nombrado presidente al Sr. D. Facundo Infante, y secretario al Sr. don Manuel Sanchez Silva.

Se anunció que el Sr. D. Domingo Mascarós ingresaba en la sétima seccion.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, seis ejemplares de la *Coleccion legislativa de minas* y otros seis de la *Memoria sobre el beneficio de las sustancias betuminosas*; ejemplares que remitia el señor director general de agricultura, industria y comercio.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion del discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice *al núm.* 9, *y los* Diarios 10, 11 *y* 12.)

Leida de nuevo la enmienda suscrita por los Sres. Seijas Lozano y otros (*Véase la página* 49, *columna primera de este* Diario), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Seijas Lozano tiene la palabra como uno de los firmantes de la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. **SEIJAS LOZANO**: Sres. Senadores: pocas cuestiones pueden presentarse á vuestra decision que sean de tanta gravedad, de tanta importancia y trascendencia, como la que vais á resolver en estos momentos, al menos de aquellas que se refieren al órden social.

Efectivamente, en la que vais á decidir se envuelve la de la aprobacion de los medios empleados por Cerdeña para haberse apropiado los Estados que otros Soberanos tenían en el reino de Italia. En ella vais tambien á resolver si la gran conquista de la civilizacion moderna, la encarnacion de los principios eternos del derecho privado en el de gentes, la hemos de borrar de una plumada y volver á los tiempos de la edad media en que la fuerza, la violencia y la perfidia eran el único derecho por que se regia el mundo.

En esa misma cuestion vais igualmente á decidir si los tratados internacionales, ese último refugio á que se acogieron los conquistadores y las potencias belicosas y turbulentas, pueden romperse tambien por cualquiera de las partes contratantes, faltar á la fe jurada, y quedarse en aptitud para poder obrar contra sus propios pactos. En ella, en fin, vamos á resolver si los grandes intereses del catolicismo, si la seguridad personal del Sumo Pontífice y su poder temporal han de permanecer, han de quedar en la situacion precaria, incierta, falsa en que se les ha colocado.

Ved pues, Sres. Senadores, si tengo yo razon para decir que en el órden social no es fácil que se presente á vuestra deliberacion una cuestion de estas dimensiones, de esta importancia, de estas consecuencias.

A limitar los efectos de estos males, á reducirlos al menor grado posible en las circunstancias dadas en que nos encontramos, es el objeto de mi enmienda. A demostrar que esos males son inminentes, que sus efectos los principiamos á tocar, y que muy en breve han de producir grandes calamidades, será el objeto de mi discurso.

Pero antes debo preguntaros: ¿cómo vamos nosotros á resolver esta gran cuestion, esta cuestion de tan extensas proporciones, esta cuestion inmensa? ¿De un modo directo, de un modo lato, de un modo, señores, cual resolvemos siquiera la concesion de una pension aquí que sea de 5 rs. á una persona cualquiera? No, señores; vamos á resolverla de costado, al soslayo, esquivando la cuestion, ligando y tratando á la vez la cuestion del pontificado, de los altos intereses católicos, de los derechos de nuestra dinastía y de nuestra Reina, con las cuestiones de aldea, de si se quitó á un alcalde ó si se destituyó indebidamente á un ayuntamiento. ¡Qué extravío! Ved las consecuencias de ese sistema francés adoptado entre nosotros, de discutir de esta manera el discurso de la Corona, de darle dimensiones y carácter que en ningun país se le da, y que si se introdujo en el reino vecino, fué por razones inaplicables á nuestro país ó incompatibles con nuestras costumbres, y aun con nuestro carácter.

Antes de emprender mi tarea debo hacer una declaracion. Todos sabeis, Sres. Senadores, los efectos que produjo el anuncio de que se iba á resolver la cuestion de Italia. A esta indicacion, señores, á esta sola indicacion respondió todo el episcopado español exponiendo sus ideas y elevando sus súplicas sobre este punto que tanto les interesa. A esta especie de protesta correspondieron las manifestaciones de miles de ciudadanos, y tambien respondieron los clamores de nuestras mujeres y de nuestras hijas, que son y han sido en todos los países la expresion mas genuina de los sentimientos religiosos de todo pueblo. Todo el país se alarmó. Esta es una verdad, señores; sin embargo, aquellos que teníamos algun conocimiento del expediente incoado en el Gobierno, los que esperábamos que el Gabinete, viendo ese expediente, no pudiera dejar de retroceder sin mengua de su decoro, porque este podia cubrirse fácilmente, abrigábamos esperanzas, y esperanzas fundadas, de que todavía ese paso no llegaria al término que el Gobierno habia dejado entrever. Pero, con sorpresa de todos, el reconocimiento se hizo; el representante de Víctor Manuel fué presentado en nuestra córte, y el representante de S. M. fué recibido en Florencia. Entonces, señores, los hombres políticos no pudieron dejar de tomar parte en este negocio; entonces nos aproximamos; entonces nos entendimos; entonces el partido moderado publicó un manifiesto en el cual consignaba sus ideas.

No es extraño, señores, que en un partido tan numeroso como el nuestro, en un partido que lleva tanto tiempo de ser combatido por mil medios y de mil maneras, hubiese divergencias de opiniones, si no en el fondo de la cuestion, en ciertos accidentes de ella que eran sin embargo de cierta importancia política. Efectivamente, señores, entre nosotros hubo personas que creian que los Cuerpos colegisladores debian declarar ineficaz ese reconocimiento y dejarlo sin efecto. A primera vista quizás asombre á alguno esta indicacion; pero profundizada, no se crea que es un extravío de la razon; y cuidado, que yo no he participado de ella, yo la he combatido; mas conozco que se presta á esa inteligencia, porque esta cuestion entraña otra gravísima, y es que el reconocimiento de ese poder trae la renuncia tácita de la Reina á los derechos eventuales que tiene su dinastía á los ducados de Parma, Plasencia y Módena y el reino de las Dos Sicilias. Pues bien, Sres. Senadores: es cierto que la Constitucion dice que la Corona ha de estar autorizada por una ley para desprenderse de cualquier parte del territorio; pero nada habla de ese género de renuncias de derechos que no son territorio, mas de superior valía que un territorio. No ocurrió esto al legislador; pero atendiendo al espíritu de la ley, no podemos creer, nadie creerá que el Rey haya de estar autorizado por una ley para fijar un límite entre Francia y España, por ejemplo, ó ceder un árbol al territorio francés, y no haya de necesitarlo para renunciar los derechos á una Corona, á dos Coronas, á tres Coronas, como en este caso sucede. Esto no se concibe: de consiguiente, yo no extraño que el Sr. Huet y sus amigos, que sostenian esta tésis, que se mantenian firmes en este principio, dijeran: esta ha de ser la base de nuestra oposicion; nosotros tenemos que combatir ese acto en su raiz, en su fundamento, en su esencia.

Yo, señores, oí razonar al Sr. Huet y á sus amigos, y repito que sin participar de sus ideas en el terreno práctico, porque sea como quiera, basta que haya duda, basta que esté por medio la honra del Gobierno español, y hasta cierto punto la de la Corona en el reconocimiento hecho, para que yo crea que deba respetarse, pero con la condicion que manifiesto en mi enmienda de que en el progreso de las negociaciones sobre este desdichado asunto se imprima un sello que no tiene, y que el Senado, estoy seguro, oirá con dolor cuando yo lo refiera en este dia.

Habian pues surgido diferentes opiniones entre los hombres conservadores. Algunos quizá creian que aun lo que yo pedia era excesivo; pero en estas circunstancias, todos conformes en los principios, todos conformes en los fundamentos, han hecho y dicho lo que deben decir y hacer los hombres que tienen fe en sus doctrinas, los hom-

bres que solo desean hacer el bien de su patria; nosotros hicimos el sacrificio de nuestras opiniones; nosotros dijimos: «vamos á instar por lo mas probable, por lo mas hacedero; vamos á pedir aquello que se pueda conceder sin desdoro del Gobierno, y que se pueda obtener de la Cámara á que nos hemos de dirigir.» Y en efecto, señores, mi pobre enmienda mereció esta significacion. Y ved aquí por qué me presento yo, el que menos podia, el que menos debia entre todos los individuos del partido, el que menos medios tiene para abordar una cuestion de esta magnitud y trascendencia; pero me presento, señores, porque vengo á llenar á la vez un deber de partido y un deber que nace de mis convicciones. Todos sabeis mejor que yo cuán difícil es contener nuestros ímpetus cuando parten de nuestra conciencia.

Sin embargo, señores, de lo que he expuesto como para sostener una tésis cual la que envuelve la enmienda que se ha sometido á vuestra consideracion, es necesario entrar en apreciaciones de todo órden, de hechos, de derecho, de doctrinas, por ser una cuestion muy compleja. No quiero hacer á nadie participante ni responsable de las doctrinas que yo asiente, de las apreciaciones que yo haga; de estas soy yo únicamente quien responde, y no me cubro con la autoridad de otros. En el pensamiento que encierra la enmienda está comprometido todo el partido; él la votará; pero de mis apreciaciones y juicios solo yo puedo responder.

Entro pues á sostener la enmienda.

El Senado habrá comprendido fácilmente que esta contiene dos partes: primera, la desaprobacion en absoluto y en principio del reconocimiento de Italia; segunda, la hipótesis de que si altos intereses y la conveniencia verdadera del país y de los principios exigieran que este reconocimiento se hiciera, se habia de hacer con condiciones que no se han llenado, en ocasion que no ha venido, por medios que este expediente facilitaba, y que han hecho que se olviden altísimos deberes, no á sabiendas ó intencionalmente, no lo creo, sino por la precipitacion con que se ha resuelto este grave é importantísimo asunto. Ya he indicado en lo que he expuesto que el punto de vista bajo que principalmente me propongo examinar ese acto es el de la region del derecho; y para verificarlo debemos ante todo definir lo que es el Estado que ha sido objeto de ese reconocimiento, lo que es el reino de Italia; y no solamente lo que es, sino tambien las causas por que ha venido á constituirse esa nueva potencia europea.

El reino de Italia es indudablemente una agrupacion nueva, reciente, de nacionalidades diversas, libres, independientes y soberanas y de porciones de otras que reunian las mismas condiciones, gobernadas por sus legítimos Soberanos, todas las que estaban reconocidas por los tratados internacionales y documentos diplomáticos por toda la Europa. Tan repentina y radical alteracion exige que examinemos los medios y modos por qué han venido á suprimirse de hecho esas nacionalidades legítimas anteriores para dar lugar á ese Estado nuevo que hoy existe y que el Gobierno ha reconocido.

Todos sabemos la guerra que provocó el Piamonte al Austria, quizá en la esperanza, quizá en la certeza de que iba á tener un poderoso auxiliar en aquella campaña. En efecto se trabó la guerra, aliándose la Francia y el Piamonte; y á consecuencia de la batalla de Solferino se verificó la paz de Villafranca. En ella el Austria, dueña de la Lombardía, la cedió á la Francia, y la Francia á su vez la cedió al Piamonte. De esto no tenemos que hablar, porque aquel Monarca, Soberano en sus condiciones absolutas, obró como tuvo por conveniente; es uno de los medios señalados por el derecho para poder trasmitir la soberanía de un país: no he de discutir ni examinar ese hecho, esa trasmision del derecho sobre la Lombardía, porque, repito, está sancionado como uno de los medios que reconoce el derecho de gentes. Esa paz de Villafranca, con algunas ligeras modificaciones, se ratificó en Zurich, y entraba como base de aquel convenio el respeto á los ducados de Parma, Plasencia y Módena, de las legaciones, de las Romanías, parte de los Estados pontificios.

Pero en vez de cumplirse ese tratado, vais á ver lo que sucedió. Como medio estratégico para esa guerra, se habian invadido los ducados, las legaciones y las Romanías: no se habia hecho la intimacion ni la peticion necesarias; es decir, habia habido una infraccion del derecho de gentes; y reconociéndolo así el Monarca de Francia, que era el que dirigia la guerra y mandaba el ejército de los aliados, y esto es notable, anunció el Emperador de los franceses que la guerra no afectaria á esos Estados de los ducados, y á las legaciones y las Romanías, ni conmoveria el Trono del Santo Padre. Esta declaracion aquietó á la Europa, no porque yo esperara que se conmoviese mucho, porque desde 1792 lleva dadas pruebas de que es bastante impasible para turbarse por ello; pero sea como quiera, despues de una declaracion tan importante, la Europa no tenia que hacer reclamacion ninguna por esto.

A consecuencia de esa paz se consumó la cesion de Lombardía cual llevo dicho. Parecia que lo que correspondia era que los ejércitos aliados evacuasen esos Estados neutrales que habia dicho Napoleon que no sufririan á consecuencia de la guerra que habia terminado: pero no fué así, sino que el Piamonte explotó esa situacion, y se verificaron hechos que ya no se ponen ni pueden ponerse en duda por nadie, porque los documentos, y se han publicado muchas colecciones, todos los poseemos, y además de ello hace alarde el Piamonte.

Cuando ese territorio se ocupaba por las tropas, el Conde de Cavour, que era el primer Ministro y el alma del Piamonte, se entendia con las sociedades secretas, hacia que se constituyese una bajo el título de nacional, y que esta mandara emisarios á todas las provincias, reinos y Estados de Italia, y en todos ellos, aunque amigos y aun aliados, se establecian sucursales de esa sociedad que habia de conmover la Italia. De aquella era presidente La Farina, el instrumento de que se valia el Conde de Cavour, y con quien estaba de acuerdo para preparar los actos que al fin han tenido lugar en Italia. Aparece de uno de los documentos publicados en una de esas colecciones, que decia Cavour á La Farina, presidente de esa sociedad, despues de darle sus instrucciones: «pero tened en cuenta que vos no sois Ministro y yo lo soy, y que si la diplomacia me interpela, yo negaré este hecho, y si en las Cámaras se me pregunta, tambien lo niego.» Despues de este convenio entre Cavour y La Farina conoce el Senado que debian tener cumplimiento las promesas que Francia habia hecho al jefe invisible de ese movimiento general que se preparaba en Italia. Esto aparece de la coleccion de documentos que se publicó por Nicodemi Bianchi, impreso en Turin en 1863.

Ya acorde el presidente de la sociedad nacional, al cual obedecian las secciones de las provincias ó reinos que componian la Italia, se empleó un medio, que fué ganar á la mayor parte de la prensa de esos ducados, haciendo que se convirtiera en revolucionaria, que excitara á la desobediencia, que alarmase y conmoviese al país, para que estuviese preparado á los otros medios que la sociedad emplearia. Y efectivamente así sucedió. Fijémonos por ejemplo en Toscana.

La prensa, disfrazando sus intenciones, decia que el país, y así era, estaba contento con su Soberano, que era una persona adornada de grandes cualidades y el país lo

queria, y de ello dió pruebas; que por lo mismo lo que debia hacer era satisfacer un poco el espíritu de libertad que en aquel pueblo se desarrollaba.

El Duque, señores, que debeis saber que yo no le conozco, pero así le pinta la historia, persona de excelentes cualidades, dotes y honradez suma, asintió á estas peticiones por el bien de sus pueblos; y como al mismo tiempo que la prensa le pedia aquellas concesiones se las indicaban tambien los Monarcas extranjeros, y hasta el mismo Víctor Manuel por medio de su representante Buoncompagni, que era su Ministro en Florencia, cayó en el lazo que se le tendia.

En efecto, señores, el noble Duque de Toscana llamó al Marqués de Lajatico para que formara un Gabinete liberal, por ser este de ideas liberales; y en efecto el Marqués lo primero que hizo fué visitar al representante de Víctor Manuel, Buoncompagni, para ponerse de acuerdo con él, para que le ayudara en aquella empresa á que él habia excitado al gran Duque por órden del Rey del Piamonte. Pero, señores, el nuevo Presidente del Ministerio con sus ideas liberales, con sus principios, no pudo menos de quedar sorprendido al encontrar que en la casa del plenipotenciario del Piamonte estaban en son de conspiracion sus nuevos colegas, y otros recibiendo sus inspiraciones.

De esta manera se abusaba de la inmunidad de la casa de un representante extranjero, en la que se conspiraba contra el Soberano del país, á quien se habia aconsejado aquel cambio y entrar en este sendero. Esto, señores, se halla entre otros documentos que lo comprueban: hay un un testigo á quien no se puede tachar, porque representaba allí á la Inglaterra, y con esto digo lo suficiente. Me refiero á Mr. Scarlett, representante inglés en Toscana, quien en comunicacion á Lord Malmesbury de 29 de Abril de 1859 refirió estos hechos.

La consecuencia de esto fué, señores, que aquella conspiracion dió sus frutos, que hubo una conmocion que produjo (el Senado es posible que se escandalice al oirlo) el nombramiento de Víctor Manuel, un Monarca extranjero, no para Rey de Toscana, sino para dictador de Toscana.

A la vez se trabajaba en el mismo sentido en Parma y Estados anejos. Regia el reino á nombre del Duque menor Roberto la Duquesa de Parma, su madre, y en él hubo un movimiento, que no llamaremos popular porque el pueblo demostró luego tener otros sentimientos, sino producido por cuatro alborotadores que echó á una pobre y débil señora de su país para enseñorearse de él como dueños; mas el pueblo se rehizo y colocó de nuevo en la silla ducal á la Regente. Poco duró este estado: la sociedad nacional siguió sus trabajos y se emplearon los mismos medios que en Toscana. Las tropas de ocupacion eran las que repartian los papeles que se difundian contra aquel Soberano, niño todavía, y las tropas de ocupacion eran las que protegian las reuniones tumultuosas. Bajo la salvaguardia de aquel ejército pudo conspirarse de una manera abierta y lanzarse de su Trono al Duque Roberto, inocente criatura sacrificada á la ambicion de un extranjero. ¿Y qué proclamaron estos pueblos? La dictadura de Víctor Manuel, lo mismo que en Toscana.

En la propia forma se revolucionaron las Romanias y las legaciones, proclamándose tambien la dictadura de Víctor Manuel.

La Europa, por impasible que sea, no podia dejar de fijarse sobre estos hechos tan manifiestos, y los representantes de las naciones los comunicaron á sus Gobiernos respectivos. Pues bien, señores: vais á ver la consecuencia de esto. Ese mismo Mr. Scarlett dijo á su Gobierno en despacho del 15 de Mayo de 1859: «á mi entender, lo que ha sucedido en Parma no es sino una parte de la gran conspiracion urdida por el Piamonte, y esta conspiracion tiene ramificaciones en todas las ciudades de Italia.» Recusad el testigo.

Pero el hecho fué que se nombró á Víctor Manuel y que mandó sus delegados á aquellos tres distintos Estados con la misma calidad de dictadores. Con ella pudieron prepararlo todo sin inconveniente para llegar al fin. Pero vuelta á querer tranquilizar á la Europa. Para ello el Gobierno del Piamonte decia: no hay cuidado; lo que se está haciendo es provisorio; no hay que alarmarse. Y provisorio era, señores, no en el sentido que parecia comprenderse y se comprende, sino porque encubria el pensamiento de trasmitir la soberanía con otras formas al entonces Rey de Cerdeña.

Hay mas, señores: poco habria importado el dicho de un Gobierno que tenia contra sí estos precedentes; pero lastimosamente, señores, hasta la Francia fué engañada por el Piamonte en ese hecho. Así fué que en el *Monitor* del 24 de Junio de 1859, periódico oficial del imperio, se publicó la nota que voy á referir:

«Parece que por no darse cuenta de una manera exacta del carácter que presenta la dictadura ofrecida en Italia al Rey de Cerdeña, se deduce que el Piamonte cuenta al abrigo de las armas francesas reunir toda la Italia en un solo Estado. Semejantes conjeturas carecen de todo fundamento.»

En efecto, señores, desgraciadamente en aquellos momentos hacian muy mal papel las tropas francesas en Italia, y nos dolia á todos por lo que autorizaba su presencia, y quizá con mas propiedad por lo que aquellos hechos las desautorizaban.

Así, señores, llegó á engañarse hasta el mismo Gobierno francés. Pero el Piamonte, á pesar de sus propias manifestaciones, de las del representante inglés, y de las de la Francia, acepta la dictadura, cambia la administracion, muda todos los empleados, establece de una manera permanente y de ocupacion las tropas mismas que habian venido de tránsito, y á la sombra de todo esto provoca una votacion para que dichos Estados, en la libertad en que se encontraban, oprimidos por un ejército, dominados por una administracion puesta *ad hoc*, resolvieran cuál habia de ser su suerte, si continuar con sus antiguos Soberanos ó entregarse á otros extranjeros. El resultado no podia ser por nadie desconocido; votaron anexionarse al Piamonte.

En la libertad que ya os he pintado, y además con las amenazas y con las violencias mas escandalosas de que se tiene noticia, con toda esta libertad, repito, se declaró la anexion de todos los Estados, ducados, legaciones y Romanías al Piamonte.

Señores: yo no podria pintaros ese hecho con la precision, el gusto y tono cáustico y acerado con que lo hizo Lord Normamby á su Gobierno al darle cuenta de la votacion de Toscana. «Una cincuentena parte, dijo, de la poblacion han vendido los atenienses de Italia á los beocios del Piamonte.» ¡Qué duro sarcasmo! ¡Qué censura tan envenenada!

No es posible, Sres. Senadores, disparar un dardo mas acerado. ¡El 2 por 100 de la poblacion ha vendido, dice, los atenienses de Italia á los beocios del Piamonte! Es decir, que Florencia, la que se reputaba como la Atenas de Italia, la ciudad de la civilizacion, de la cultura y de las artes, el pueblo mas monumental del mundo, le han vendido á los beocios, esto es, á los pueblos semisalvajes, que, descendiendo de las ásperas montañas de Tesalia, habian asaltado á Tebas, aplicando esta calificacion á los piamonteses. Pues bien: eso decia un inglés, el representante de

un Gobierno á quien se ha inculpado, yo no sé si con razon ó sin ella, de haber tenido mucha parte en la revolucion de Italia.

Lo que en Toscana, sucedió en los otros Estados.

Aquí terminó, señores, la primera etapa del Piamonte: por tan reprobados medios adquirió los famosos ducados de Parma y sus agregados, el de Toscana, las legaciones y Romanías. Pero esto era principiar la obra, segun decia el Conde de Cavour, y era menester ir adelante, y se dijeron: «el medio que hemos empleado es ya conocido; tampoco podemos llevarle á efecto á Estados mas distantes; es menester acudir á otros.» Y vais á ver ahora los que se emplearon para adquirir las Marcas, la Umbría y el reino de las Dos Sicilias.

Licenciáronse al intento aparentemente los cuerpos de voluntarios que de sus respectivos puntos marchaban á encontrar á Garibaldi y sus agentes, que cual un Monarca organizaba un ejército, le pertrechaba y le armaba completamente.

En Génova, á vista de todo el mundo, sin embozo, sin cautela, se armó una expedicion para encaminarla á Sicilia. Y esto, señores, no solo consta por las relaciones publicadas, sino de despachos de nuestro representante en Turin y de otros de diferentes naciones, llegando el de Rusia á retirar el suyo por ese escandaloso proceder, ordenándose tambien al nuestro que se retirase.

Sí, señores, á la vista de todo el mundo en Génova se compraron útiles y se adquirieron pertrechos de todas clases para una expedicion tan costosa. Todo se dirigió por el Piamonte, y la expedicion se preparó á salir para Sicilia.

En el momento aparecieron reclamaciones de España, de Prusia, de Rusia y otros varios Estados. ¿Y qué contesta entonces el Piamonte? Declara pública y solemnemente que Garibaldi era un mal súbdito; que desobedecia á su Gobierno; que el Piamonte condenaba su conducta, como la condenaria el Gobierno mas rígido y mas interesado en la conservacion del órden. Pero al mismo tiempo que hacia esto preparaba su escuadra y decia que iba á combatir y acabar lo expedicion. Oiga el Senado la instruccion que le daba por escrito al almirante Persano, encargado en la apariencia de la persecucion: «Procurad navegar entre Garibaldi y los navíos napolitanos: yo espero que me comprendereis.» El almirante le respondió: «Creo que os he comprendido, y que si fracasa el plan, me hareis encerrar en Fenestrelle.» Este es uno de aquellos antiguos fuertes muy renombrados por sus comunicaciones subterráneas que habia en las montañas del Piamonte.

Tales fueron las instrucciones que el Conde de Cavour dió para perseguir á Garibaldi. La escuadra piamontesa no solo sirvió para custodiar á este, sino para proteger á La Farina, á quien escribió el mismo Cavour anunciándoselo, con el aditamento de «que no se comprometiese la bandera piamontesa.»

Garibaldi desembarcó en Sicilia con la proteccion estratégica de la escuadra inglesa, y reforzado allí con los revolucionarios de la isla, desembarca en el reino de Nápoles. El Rey comprende ya la perfidia, acude á su valor, se pone al frente del ejército, vence á Garibaldi, y Cavour teme por la suerte de este en el Volturno. Instantáneamente Cavour se quita la máscara, pone 70.000 hombres preparados de antemano á las órdenes de Cialdini, engaña al Emperador de los franceses diciéndole que Garibaldi se va á Roma donde ondeaba la bandera francesa y debe impedirlo, para lo que manda aquel ejército. Con este escudo penetra el ejército piamontés en los Estados pontificios, ocupa y se apodera de las Marcas y de la Umbría, destruye el pequeño, pero noble ejército del Papa, mandado por Lamoriciere, acuchillándolo con tan desiguales armas en Castelfidardo.

Por esta série de hechos que vosotros calificareis, que ya ha calificado el mundo, se priva á Su Santidad sin guerra declarada de esas otras bellas provincias, y sin guerra declarada tampoco se invade, se asalta, se domina el reino de Nápoles, cuyo Rey, consultando su honor y no sus fuerzas, lo defiende palmo á palmo hasta encerrarse en Gaeta. Aun allí se le rodea de traiciones, y vencido por ellas, abandona el reino buscando un refugio en Roma. Entonces Víctor Manuel viene á ocupar el nuevo Trono, y saliendo al encuentro de Garibaldi vestido de blusa, le aprieta la mano, le da gracias, y le entra en su coche para que se presente á la ciudad que por tales medios habia sido conquistada.

Allí, señores, tambien se preparó la votacion como se habia hecho en los otros Estados, y son notables los medios con que esto se efectuaba. La prensa piamontesa, con un furor horrible, temiendo justamente el resultado, excitaba á los sicarios para que dejasen fuera de la ley á quienes no votasen contra la anexion. Corrian los soldados desaforados por las calles castigando y persiguiendo á todo el que les parecia que era de opinion contraria, alejando á los ciudadanos de las urnas electorales. Los votantes eran esos mismos que formaron el aterrador cortejo de Garibaldi; y no como quiera, sino que á puñados echaban los soldados las cédulas en las urnas de la votacion. Pero á nadie se pudo engañar: vino en seguida la eleccion de Diputados; en un colegio de 180.000 almas salió el Diputado Cortesse por 43 votos; en otro se reunieron solo 60 votantes.

Pero lo que acabo de decir convence cuál era la opinion de Nápoles, su decision á entrar á ser provincia de un nuevo reino, del que ya tenia pruebas de su hidalgo proceder. La espantosa persecucion que en seguida se levantó demuestra hasta la evidencia el espíritu napolitano. Los hechos son tan horribles que asustan: Lord Bentinck, en una sesion célebre de la Cámara de los Comunes, con motivo de unas palabras del Ministro..... no quiero nombrarlo, dijo que protestaba en nombre del honor inglés contra una política atroz que el Gobierno de Inglaterra parecia haber glorificado.

Pero, señores: ¿quién ha dirigido una censura mas acerba, mas dura, mas eficaz que el mismo Napoleon III contra estos hechos? Recordad, señores, cuando el Piamonte, en recompensa de la cesion que le habia hecho el Emperador de la Lombardía, le cedió las dos provincias de Saboya y Niza. Pues bien: el Emperador aceptó esta concesion; mas quiso conocer el espíritu de sus habitantes. ¿Y cómo lo hizo? Disponiendo que saliera toda la fuerza armada, no teniendo un representante suyo en aquellas provincias, dejándolas en libertad para votar, en absoluta libertad, y hecha la votacion, se presentó ante la Europa en el discurso de apertura de las Cámaras francesas del 1.° de Marzo de 1860, y dijo al dar cuenta de la anexion de Niza y Saboya: «que aquel voto no habia sido cohibido ni por una ocupacion militar, ni por insurrecciones provocadas, ni por sordas maniobras.» ¿Por qué esta declaracion? ¿Por qué señalar estos vicios para alejarlos de aquella anexion cuando nadie, absolutamente nadie, la habia tachado de ellos? Porque á la penetracion del Emperador no se ocultaba que la Europa entera censuraba las adquisiciones hechas por el Piamonte de esos vicios que los constituian en usurpaciones, y no queria, y no debia querer, que siendo coetáneas se confundieran.

El Emperador Napoleon puede presentar el título de anexion de Saboya y Niza, para ostentar su soberanía en esas provincias: y como estaba tan en firme, y como tenía un de-

recho inconcuso, y como habia procurado que se explorase la voluntad de los naturales de ella de esa manera tan libre y espontánea, no queria que se juzgase la anexion de Saboya y Niza como esas otras anexiones del Piamonte.

Vuelvo á repetirlo: las palabras que pronunció el Emperador en esa ocasion solemne dirigiéndose á la Europa, son la censura mas fuerte que ha podido recibir la conducta de Cerdeña. Pero ¿no recordais que hizo mas? ¿No teneis presente que retiró su representante de la córte de Víctor Manuel? ¡Ojalá hubiese persistido en este propósito! Pero, lo digo con dolor, le veo á veces fascinado por esa Italia, y quiera Dios que no sea tarde cuando se arrepienta.

Pero, señores, para los hombres que profesamos ciertos principios; para aquellos que respetamos el de autoridad en todas partes; para los que tenemos fe en la Monarquía y respeto al Trono, siquiera no sea el de nuestro pais, sino todos, es un triste desengaño lo que ocurrió despues de estos sucesos.

Como si la historia no hubiera de consignar los hechos; como si pudieran quedar en la oscuridad sin que nadie los penetrara; embriagados de alegría, radiantes de orgullo de haber sometido esos Estados por tan malas artes, obtenido el triunfo, se levantan la máscara con que se cubrian, y el Conde de Cavour se presenta á las Cámaras, y dice que aquellos acontecimientos eran la consecuencia necesaria de la política piamontesa de doce años á esta parte; es decir, la fecha precisamente del reinado de Víctor Manuel. No han sido, segun el Conde de Cavour mismo, actos espontáneos, revoluciones de esas que sobrevienen en los pueblos sin percibirse por los Gobiernos, sin poder atajarse. Nada de eso, señores; ha sido todo la obra del Gobierno de Turin durante doce años consecutivos. Pues ¿quién pudiera fulminar una condena mas dura de esos actos que la que el Conde de Cavour asesta contra el mismo y el Gobierno de Turin?

Pero ved, señores, lo que hacia ese Gobierno, lo que hacia tambien aquel Monarca extraviado.

Víctor Manuel que en una multitud de actos diplomáticos habia negado que tuviese parte en la expedicion de Garibaldi, en aquellos preparativos que se hacian á vista y ciencia de todo el mundo, y sin embargo negaba un dia y otro dia que tuviera conocimiento, y mucho menos participacion, dijo, señores, precisamente en una proclama que dió en Nápoles, que ellos eran italianos y que no podian haberse negado á sus deseos. ¿Quién le aconsejó tal acto de contradiccion consigo mismo? ¡Cuán poco interesado seria en la reputacion de su Soberano! ¡Qué historia tan fecunda en actos deplorables!

Ahí teneis pues el reino de Italia, formado de la manera que os he descrito, lo cual resulta de multitud de documentos irrecusables que se han extendido por toda Europa. Veamos ahora si el producto de esas maquinaciones, de esos hechos, de esas iniquidades, que es el nuevo reino de Italia, pueden causar derecho, constituir un Estado legítimo que haya merecido el reconocimiento que nuestro Gobierno le ha otorgado.

Señores: todos sabeis mejor que yo que cuando el derecho privado de muy antiguo llegó á un grado de perfeccion que hoy mismo admiramos, la ciencia no se habia atrevido á penetrar en su region contigua, que es la del derecho de gentes. Este es un fenómeno que ha llamado la atencion de los publicistas, y que no podia dejar de llamarla, porque, como dice Mr. Fregier, «despues de la *Biblia*, que es el libro por excelencia, no ha habido ninguno que reciba mas comentarios, mas interpretaciones, mas concordancias ni mas versiones que el *Corpus juris* de Justiniano; y esto, añade muy fundadamente, tiene un fundamento fácil de comprender, porque la *Biblia* es la expresion de la razon de Dios, y el *Corpus juris* es la expresion de la razon humana.» «Así, continúa Fregier, todos los hombres que quieran remontarse hasta la legislacion divina, tienen que acudir á la *Biblia*, al paso que aquellos que quieran elevarse á la legislacion de los pueblos, tienen que acudir al *Corpus juris* de Justiniano.» Esto demuestra la perfeccion que alcanzó este ramo del saber hace muchos siglos. Sin embargo, Sres. Senadores, solo despues del renacimiento, muchas centurias despues del renacimiento, despues que ese derecho fué tan familiar en Europa, que á él obedecieron todas las naciones y recibieron su legislacion basada en él, fué cuando el inmortal holandés Hugo Groot (Grotius) en 1625 publicó su obra titulada *De jure belli ac pacis*.

Es conveniente que el Senado recuerde, porque lo saben mejor que yo los Sres. Senadores, el motivo de esta grande publicacion.

La Europa desde la caida del imperio habia venido de guerra en guerra sin tregua ni descanso ni por un momento: esta era ya situacion normal de las naciones. No hacian estas mas que cambiar de dueño; los pueblos, pasando de uno á otro, estaban siempre esclavizados y sujetos al yugo de las armas. De conquistador en conquistador variaba la faz de Europa todos los dias; de tal modo las guerras solas distinguian los períodos, que la historia ha tenido que fijarlos para marcar sus épocas, no habiéndose encontrado otro método para estudiar la historia de Europa.

Pues bien: estaba esta fatigada con la guerra llamada de los treinta años, que fatigaba por sus circunstancias extraordinariamente á los hombres de letras. Todas las personas sensatas y de juicio deploraban la situacion horrible en que se hallaban los pueblos: de nada servian los adelantos de la civilizacion; de nada la instruccion que se habia difundido por todas partes; todos eran víctimas de las ambiciones de un guerrero ó de la turbulencia de un pueblo, y no habia posibilidad de paz y de quietud en las naciones europeas.

Entonces aquel célebre jurisconsulto, lamentando y estudiando los males que sobre Europa pesaban, discurrió, creó el derecho de gentes. Esto lo aplaudieron Gobiernos y pueblos, personas instruidas y personas ignorantes, y mereció la mas favorable acogida en todo el mundo: pero ¡qué habia de suceder! en el momento se renovó el principio que impulsaba la ignorancia en esta parte, y no siendo posible oscurecer la ilustracion que se habia ya difundido, se acudió á otro medio, que fué el de suscitar sectas entre los mismos partidarios del derecho. Entonces se dijo: en buen hora que se admita el derecho de gentes natural ó necesario; pero á sus principios no están ligadas las naciones, porque las naciones no son una colectividad, como lo es un pueblo determinado, que reconoce una autoridad que le rige, que le gobierna; pero las naciones no reconocen en nadie ese poder sobre ellas, ni existe fórmula que facilite la creacion de ese poder que alcance á establecer de una manera obligatoria esos principios á pueblos diferentes. Por consiguiente, se dijo, eso no puede ser otra cosa que un buen consejo, una excelente regla para obrar en el círculo de la justicia.

Publicistas muy elevados combatieron esta doctrina, y por fin, como una especie de transaccion, se vino á decir por Wolf y otros sostenedores de la misma idea, que por último triunfó, que cuando ese derecho natural, cuando ese derecho necesario estuviese apoyado en el consentimiento de un dia y de otro dia en determinada region, en un continente, entonces regiria y obligaria como derecho consuetudinario por la presuncion del asentimiento.

Entonces fué cuando vino á aparecer el derecho con-

suetudinario de Europa; pero ¿se le tributó obediencia? Todos creimos entonces que las naciones y los Monarcas admitirian su observancia y darian la paz al mundo; pero tampoco fué así: todos nos engañamos.

Entonces sale otra secta que dice: no nos basta el derecho consuetudinario; es menester que haya el derecho positivo; es menester que haya tratados y convenciones expresas, no por induccion. Los tratados y las convenciones tenian que hacerlas los Gobiernos, y los Gobiernos de grandes potencias, porque las débiles son siempre oprimidas por las poderosas; de manera que de nada hubiera servido que se hubiesen podido hacer esas convenciones por naciones de segundo y tercer órden. Los Monarcas poderosos se resistian á esto fiando siempre en sus fuerzas para oprimir ó destruir al débil, que de pequeños pueblos se formaron sus Estados. La guerra continuó siendo el tribunal que decidia ¡qué horror! de la justicia y del derecho. Un suceso contemporáneo vino inesperadamente.

Un célebre Monarca, un guerrero sin igual, el capitan del siglo, que sostuvo veinte años de guerras, es difícil seguirlo en sus campañas, pues sus victorias son casi tantas como los dias de su imperio, cambió veinte veces la division y condiciones políticas de Europa. En unas naciones muda las dinastías, en otras su composicion y sus límites; cambia los reinos en repúblicas y las repúblicas en imperios; nada hay estable ni duradero.

La suerte se trocó, señores, desgraciadamente para él: empeñó la campaña de Rusia, y como dice el mejor de sus historiadores, en ciento setenta y tres dias murieron 500.000 personas. Aquella guerra que asustó al mundo, que dejó atrás las de los Jerjes y Darios, que horrorizó á Europa que presenciaba tan sangrienta hecatombe, cuya base llegaba desde el Rhin hasta el Sarmata, hizo que los Soberanos entraran en sí mismos, y vencido por los elementos el prisionero de Santa Elena, acordaron los tratados que empezaron en París y acabaron en el acta final de Viena de 9 de Junio de 1815.

Pues bien: ya que tenemos los datos, vamos á ver ahora si ese reino creado por los medios que antes he dicho cuadra ó cabe en alguno de los derechos que he anunciado, que son el de gentes necesario, el de gentes consuetudinario de Europa, y el derecho positivo, ó sea el que se funda en los tratados.

Siento molestar vuestra atencion; pero la materia es tan grave, que espero me disculpareis en gracia de esta consideracion. Dice el derecho de gentes, y al decir el derecho de gentes me refiero á su mejor intérprete, Wattel, cuya obra ha merecido llamarse el código de los diplomáticos, tal es el respeto que se le tiene en todas las naciones; Wattel, repito, dice en su libro III, cap. 11, párrafo 183 y siguientes: «Todo el derecho del que hace la guerra viene de la justicia de su causa: el que ataca á uno ó le amenaza con injusticia, le rehusa lo que le pertenece, en una palabra, le causa injuria, le pone en la necesidad de defenderse y de hacerse justicia con las armas en la mano; él le autoriza para todos los actos de hostilidad necesarios para procurarse una satisfaccion completa. Pero el que toma las armas sin un objeto legítimo no tiene absolutamente algun derecho: todas las hostilidades que cometa son injustas. El carga con todos los males, con todos los rigores de la guerra. La sangre vertida, la desolacion de las familias, las rapiñas, las violencias, las destrucciones, los incendios son sus obras, son sus crímenes. Culpable para con el enemigo que ataca, que oprime, que asesina sin objeto; culpable para con su pueblo, al que arrastra á la injusticia y le expone sin necesidad y sin razon; para con sus súbditos que por causa de la guerra sufran, padezcan; culpable, en fin, para con el género humano entero, cuyo reposo turba y al cual da un pernicioso ejemplo.»

No soy yo quien califica ese hecho: vedlo, señores: quien ha calificado los actos que han creado ese reino, es el derecho de gentes, la ley divina impuesta por el Hacedor Supremo á las sociedades humanas; ley reconocida por el mundo entero. Dura, durísima es la calificacion; pero no es mia: procede de lo alto

Pero, señores, este derecho pudiera tal vez estar modificado en la práctica por el derecho consuetudinario de Europa, al que esta ha prestado su asentimiento. Tenemos pues que examinar este derecho. Klüber, que es indudablemente el mejor de los expositores de este derecho, en su magnífica obra *Del derecho de gentes moderno de Europa*, primera parte, cap. 1.°, párrafo 23, de acuerdo con los mejores publicistas, como Mossez, Günther y otros, dice: «La soberanía la adquiere un Estado, ó al tiempo de su fundacion, ó bien cuando él se desprende *legítimamente* de la dependencia en que se encontraba.»

Este es el derecho consuetudinario de la Europa, señores Senadores. Y ¿está en alguno de estos casos ese nuevo reino que nuestro Gobierno, con olvido de ese derecho y con olvido tambien de los derechos de nuestra Reina y de nuestra dinastía, ha reconocido llanamente y sin protesta ni reserva alguna?

Para que pueda ser lícita, para que pueda ser reconocida la soberanía de un pueblo, es menester que venga por uno de aquellos dos medios: el derecho de Europa no admite otros.

Dice el mismo autor en otra parte del capítulo citado, y lo confirman Stek, Schemalz y Günther, que la nacion que reconoce (tenga muy en cuenta el Senado esta máxima, porque viene perfectamente al objeto que nos ocupa), *no ad interim*, sino definitivamente, la independencia de un pueblo en insurreccion ilegítima ó en poder de un usurpador, cometería un ultraje contra el Soberano legítimo mientras él no renuncie, ó deba considerarse que ha renunciado á sus derechos de soberanía.

Un Estado que se encuentra, señores, en la situacion en que hoy se halla la Italia, habiéndose apropiado una porcion de Estados independientes, libres y soberanos que pertenecian á otros Monarcas, no puede ser reconocido sino *ad interim* del modo que señalan estos publicistas, segun el derecho consuetudinario de Europa tiene recibido. De hacerlo de otro modo, segun el texto que os he presentado, puede declarársele la guerra y tenerle los otros pueblos por enemigo.

Estas doctrinas las autorizan tan célebres escritores con ejemplos, de los cuales unos hemos visto y otros nos son conocidos perfectamente, porque no son antiguos, y nos han lastimado profundamente. Citan el hecho de los Estados-Unidos cuando su emancipacion; citan el hecho de los Países-Bajos para el mismo; citan la emancipacion de Portugal. ¡Y qué desgracia, señores! En todas ellas hemos sido ó autores ó víctimas, ó por mejor decir, siempre víctimas. ¡Parece que este es el papel á que nos tiene condenados, no diré la Providencia, sino nuestra desgracia!

Pues bien, señores: vamos á ver si encontramos disculpa á esto en el derecho positivo de la Europa, en los tratados que rigen en esta materia, en este refugio de los ambiciosos y de los opresores.

He dicho antes el trabajo, los sacrificios, la sangre que costó el venir á crear esa situacion legal de la Europa que todos debemos respetar. No se crea por esto que yo soy entusiasta ni voy á constituirme en panegirista del tratado general de Viena. ¿Cómo lo he de ser si soy español y no

puede dejar de recordar que esta nacion, la que mas contribuyó al triunfo que produjo ese tratado, fué la menos considerada, y hasta se la deprimió y ofendió por las otras naciones en su honra? Yo, si entonces hubiera sido poder, quizá no me hubiera adherido á ese tratado; pero si lo aceptaron España y Europa, no hay mas que inclinar nuestra frente, porque es una ley que rige sobre todos los pueblos europeos, y no tenemos que examinar si vino por bueno ó por mal camino, sino que es la ley á que nos hemos sometido voluntaria y libremente. No podemos faltar á ella sin incurrir en una nota que yo debo rechazar respecto á mi patria.

¿Qué dispone el tratado de Viena? En el art. 85 se definieron los límites del reino de Cerdeña, que fueron los que tenía en 1792. La Cerdeña salió favorecida en este tratado: entonces se suprimió la república de Génova, y se creó un condado que se adjudicó á dicho reino, y tambien los feudos imperiales, sin dar en cambio mas que un pequeño territorio por el lago de Ginebra para que pudiera hacerse el tránsito á la Italia: así adquirió el importante puerto y la ciudad de Génova, la isla agregada de Capraia y el territorio de aquella pequeña república.

Los artículos desde el 98 al 102 arreglaron los ducados de Parma, Plasencia y Módena y tambien el de Toscana; se les señalaron sus pertenencias, sus límites y sus dinastías; se garantieron sus derechos; y por el art. 103 sucedió lo mismo con los Estados pontificios. Por el art. 104 se reconoció el reino de Nápoles y la dinastía de Borbon, y se respetaron los derechos de España adquiridos por el tratado de 1759 con el Austria.

Pues bien: señores: á esto estaba comprometido el Piamonte; á esto debia su existencia política y su engrandecimiento. ¿Ha podido romper ese tratado? ¿Puede reconocerse como legítima esa ruptura? ¿Podemos nosotros asentir á ese acto reconociendo ese reino cuando además de haberse puesto en el tratado la firma del representante español tenemos derechos eventuales consignados por el tratado de 1753, reconocidos por otros actos y documentos diplomáticos de la Europa, en los cuales á la Corona de España se reconoce el derecho de sucesion en concluyendo las líneas que reinaban entonces en Nápoles y en Parma? ¿Podemos renunciar á esto? ¿Podemos entrar aun en esos conciertos europeos que se nos dicen, con la frente erguida, con nuestra honra inmaculada, con nuestro honor no mancillado, que no habiendo hecho el reconocimiento de Italia y la implícita abdicacion de derechos reconocidos á la Corona de España?

Pero veamos lo que nos dice Wattel en el libro II, capítulo 12, párrafo 163 y siguientes; se expresa así: «Se demuestra en derecho natural que aquel que promete á alguno, le confiere un verdadero derecho en la cosa prometida, y por consiguiente el no guardar una promesa perfecta es violar el derecho de otro, lo cual es una injusticia tan manifiesta como la de despojar á otro de su propio bien. El reproche de *perfidia* es una injuria atroz en los Soberanos: ahora bien: el que no obserba un tratado es seguramente pérfido pues que viola la fe..... Si los vínculos de un tratado imponen para una parte una obligacion perfecta, ellos producen para la otra un derecho perfecto. Violar un tratado es pues violar un derecho perfecto de aquel con quien se contrató, ó lo que es lo mismo hacerle injuria.»

¡Ah! Sres. Senadores: ¿quién podria hacer una censura tan acerba, tan dura como el gran escritor de la ciencia, el publicista de Neufchatel? Pero oigámosle en otro lugar. En el párrafo 220 y siguiente de dicho capítulo dice: «La fe de los tratados..... es santa y sagrada entre las naciones, de las que ella asegura la salud y reposo, y si los pueblos no quieren faltarse á sí mismos, la infamia debe ser la herencia de aquel que viola su fe..... las naciones están en el derecho (yo añadiria el deber) de reunirse para reprimir á aquel que ostente menospreciar los tratados, que se vuelve de ellos, que los viola y los huella. El que tal cosa hace es un enemigo público que mina los fundamentos del reposo de los pueblos y su seguridad comun.»

Ved, señores, cómo se explica Wattel, aquel apóstol de la libertad, el enemigo de todas las tiranías, y por ello defensor de la justicia y del derecho, sin los cuales toda libertad es imposible. Ved cómo califica el hecho de la ruptura de un tratado internacional. ¿Lo ha roto el Piamonte? Esto es indudable; ahí está el tratado de Viena. Pues bien, señores, ¿podremos nosotros reconocer ese Estado, ese nuevo reino, llanamente y sin condicion? Ya lo habia dicho Klüberg, que es inferir injuria á otro Soberano el reconocerle.....

Pero no necesitábamos que nos lo hubiera dicho el derecho; es un axioma moral. ¿No recordais lo que decia Anthenágoras cuando en los primeros siglos de la Iglesia se perseguia á los cristianos porque no asistian á las luchas de los gladiadores que se daban en honor de los Césares, y en que se mataban los hombres para festejar á sus tiranos? Creian estos que el retraimiento era por malquerencia á los Césares, y les decia Anthenágoras: no, no es por eso; es porque el que asiste voluntariamente á presenciar un crímen, es tan criminal como el que lo ejecuta; esta es la doctrina de los cristianos, la doctrina moral que han aceptado los publicistas contra aquellos que rompen los tratados; tan criminal es el que reconoce por legítima la ruptura como el que la ejecuta. Repito que esto no lo digo yo. Pero nosotros podremos caer en esa nota tan duramente calificada por Wattel.

¿Podremos nosotros presentarnos con nuestra frente levantada ante la Europa, añadiendo á esta circunstancia la de haber sido perjudicados los derechos propios de la nacion sin haber sido esta consultada? Yo no exigia como los Sres. Huet y Vaamonde que se revocase el tratado, no. ¿Pero no habia de exigir de vosotros que entrárais en vosotros mismos, que viérais lo que dispone el derecho, que diérais otro giro al expediente y pusiérais á salvo los derechos de la patria? Para esto tengo derecho; no derecho, sino deber.

He concluido la primera parte de mi tarea. De lo expuesto se infiere que el reconocimiento en principio no ha podido hacerse; nosotros no hemos podido admitir eso. Pero decia yo: sobrevienen en las naciones acontecimientos con los cuales no podemos llevar tan adelante el rigor del derecho, y tenemos que sacrificar, no los principios, pero sí nuestros derechos cuando este sacrificio nos conduce á un mayor bien. España se encuentra en una situacion en que no es una mera potencia europea; es una potencia católica, exclusivamente católica, y como tal tiene obligaciones que cumplir y derechos que hacer respetar. Entre las naciones cuyos Estados han sido invadidos y usurpados se cuentan los Estados del Sumo Pontífice, á quien se ha dejado reducido á una pequeña parte de ellos, y que está amenazado en la manera que todos sabeis y que tendré que exponer en esta parte de mi discurso.

Cuando los sofistas quieren eludir un argumento á que no pueden contestar, buscan el subterfugio y el pretexto para cohonestar aquello que no pueden defender; por eso han venido á hacer esta cuestion teológica, queriendo los usurpadores y sus defensores traer la cuestion á un mal terreno. ¿Es de esencia para el catolicismo el que el Vicario de Jesucristo en la tierra haya de tener un Estado temporal que gobernar? Esto es una insigne mala fe; eso no

lo ha dicho nunca la Iglesia ni ninguno de los defensores de los buenos principios; la Iglesia proclama dogmas, declara las verdades que le revela el Espíritu Santo en su doctrina fundamental; pero respecto á disciplina, órden y organizacion varía con los progresos de los siglos, con las vicisitudes á cuyo influjo está sometida, como cuerpo que está encarnado en la sociedad, pero siempre dentro de sus principios. Cuando el mundo conocido estaba sujeto á un César, entonces no se necesitaba el poder temporal; hubiera sido un absurdo; pero á San Ambrosio, mero obispo, le bastaba para detener al gran Teodosio delante de su basílica presentarse como un apóstol, y el César se prosternaba á sus piés para recibir la ceniza y el saco del penitente. Pero han cambiado los tiempos: no voy á entrar en la historia de sus vicisitudes. ¿A qué fatigaros mas de lo que os fatigo? Basta reconocer que nació porque no podia dejar de nacer, porque estaba en la naturaleza de los hechos el poder temporal del Papa, y desde que nació no se ha suspendido una sola vez sin las mayores calamidades para el mundo. ¿Qué es lo que ha sucedido entonces? Que un Monarca poderoso no acostumbrado á encontrar resistencia ni en sus súbditos ni en los otros Soberanos, que no se atrevian á disgustarle, no queria hallarla en quien reputaba súbdito suyo, y quiso que el Sumo Pontífice, empleando su potestad espiritual, viniera en su ayuda para favorecer su ambicion y preponderancia. ¿No recordais la exigencia de Napoleon I á Pio VII para que declarara que todo el que era enemigo de la Francia se tuviese por enemigo de la Iglesia y del catolicismo? ¿Y qué hubiera sido de la Europa si aquel gran Pontífice, digan lo que quieran sus detractores apasionados ó ligeros copistas, firme hasta donde podia llegar en lo humano, hubiera cedido á la exigencia del primer imperio? ¿Podemos medir siquiera la perturbacion que se hubiese introducido en Europa? Esta se salvó por la firmeza de aquel Pontífice, que tuvo resignacion para cruzar enfermo y moribundo hasta Lorena, habiéndosele administrado el viático en el camino desde Roma por los Alpes á la Francia. «Primero me hareis pedazos, contestaba el Pontífice; no importa; descargad sobre mí golpes; yo estoy entregado á Dios, y él me salvará.» Y con estas palabras resistió los ataques de un dia y otro, llegando hasta el caso de haber vilipendiado su alta dignidad poniéndole un disfraz y despojándole de sus vestiduras para que cruzara las poblaciones, porque en ellas se levantaba el espíritu religioso contra los que le conducian.

¿Y qué sucedió, señores, con ese mismo Pontífice cuando en Fontainebleau se le presentó el proyecto del concordato contra las ideas y los principios que sustentaba? Esto responde á aquellos que hoy tambien se empeñan en detractar la piedad y la firmeza de aquel Pontífice, venerable septuagenario. Se le alejaron sus cardenales, sus adictos, sus comensales: no le dejaron mas que al Cardenal Cosalvi; se le presentaron Obispos y prelados imbuidos en aquellas máximas, seducidos ó acobardados: le asedian, le asustan, le contristan, y sin embargo él resiste. ¿Sabeis en quién encontró apoyo? Habia un abate, Isoard, despues Arzobispo de Auch, que habia sido educado en un colegio con el Cardenal Fusch, tio de Napoleon. Este buen eclesiástico, hombre de inteligencia y de rectitud, obtuvo por medio del Cardenal Fusch entrada en aquella prision en que se encontraba Pio VII; se llega á él; le fortifica; le dice la situacion de Europa, y le hace concebir esperanzas; pero la prision sigue, la angustia debilita su espíritu, los males sus fuerzas, y solo, abrumado, perseguido y humillado, ya no pudo mas que firmar tan funesto concordato en 1813. ¿Se nos quiere traer á esta situacion? ¿Es esto lo que se pretende? Y cuidado, señores, que si entonces se exigió una cosa por la Francia y para la Francia, pudiera exigirse hoy otra para las demás potencias, teniendo en cuenta el espíritu del siglo. ¿Qué sucederia aquí con un Pontífice cohibido, sin libertad, dándose el pretexto ó causa para considerarle impedido, faltando la unidad en la Iglesia? Por lo menos se introduciria el cisma, y algo mas que el cisma, señores, quizás las guerras de religion, el abismo.

Pues bien; el Papa estaba en sus Estados reducidos, pequeños, pero rodeado de otros Estados, tambien pequeños, porque aunque el de Nápoles era de alguna importancia, tenía una garantía en su fe, en su piedad, en sus principios, y no podia nunca dudar de él, ni podia hacer frente á las otras potencias católicas. El Papa, en el centro de Italia, en medio de esos ducados, tenia una libertad absoluta, completa. Yo he tenido ocasion de observar esta circunstancia, cuando comisionado por el Gobierno, tuve que entender en la preparacion del concordato. Entonces vimos cuál era la situacion del Pontífice: recuerdo una circunstancia que vais á permitir que os participe. Ocurrió entonces la revolucion de Roma; sabeis ya que el Pontífice tuvo que retirarse é implorar hospitalidad en Gaeta: nuestro ejército acudió en su auxilio. El Pontífice no podia dejar de estar agradecido á la Francia y á la España, que le dispensaban el beneficio de haber para protegerle enviado sus tropas. Fuí yo un dia de órden del Gobierno á ver al Nuncio de Su Santidad en esta córte, y al anunciarle el objeto de mi comision, me dijo con cierto sentimiento, pero explorándome: ¿viene V. para hablar del concordato? El Gobierno me lo ha prohibido, le contesté: el Gobierno me ha dicho que mientras Su Santidad no esté en libertad completa no se vuelva á tratar del concordato ni de cuestion alguna en relacion con la Santa Sede.

Entonces el Sr. Brunelli, á quien tengo una complacencia en nombrar, me dijo: «no se engañaba el Soberano Pontífice cuando me anunció que ningun abuso temia de parte de la España.» Y en efecto, el Gobierno no volvió á tratar de este punto hasta que Su Santidad estuvo en Roma. Este, señores, es el modo que deben tener todas las naciones de conducirse con una potestad cuya fuerza es muy poderosa; pero bien conoce el Senado que no obra sino en los que tienen la conciencia preparada para que ella ejerza sus funciones; mas cuando esto falta, cuando los Gobiernos y los pueblos carecen de esa conciencia, ¿de qué sirven las armas del Pontificado? ¡De nada! Véase por qué es indispensable y necesario que el Pontífice esté en absoluta libertad; porque si no, se conmoveria, se trastornaria la paz del mundo.

Pues bien, señores: ¿cómo es posible creer que esa libertad está asegurada hoy que se encuentra el Soberano Pontífice reducido casi á las murallas de Roma, en medio de sus enemigos, que han ocupado y se enseñorean de casi todos sus Estados? ¡Ah! ¿Le guarecerá la convencion de 15 de Setiembre de 1864? La Francia, es verdad, en garantir su poder de todo ataque de la Italia; pero ¿y si el ataque se sustituye, como ya lo ha hecho, con la insurreccion interior promovida por el mismo reino de Italia? ¿Ni quién podria tampoco prevenir todos los acontecimientos posibles? Garantías mayores necesita hoy Roma que antes, porque antes no tenía enemigos, no la rodeaban estos, no estaba amenazada.

Pues bien, Sres. Senadores: siendo esta la situacion del Romano Pontífice, ¿podiamos nosotros esperar que con estos datos y con estos antecedentes, conociendo esa situacion, el Gobierno de S. M. viniera á reconocer el reino de Italia? Por eso he dicho, señores, que aun cuando se anunció así por el Gobierno, y permítame que le diga que creo que fué ligero, nunca me figuré que llevase adelante su in-

dicacion. Mas honroso es desistir que reincidir. Creo que los partidos á veces caen en errores imperdonables, quizá por el deseo de atraerse á gentes que tienen opiniones mas laxas en este punto; la opinion del Gobierno la conozco bien, porque he visto el expediente; quizá en ese deseo de atraerse á otras fracciones y partidos aventuró una especie que sin embargo de haberla enunciado, repito que no me conmovió, porque creí que al ver el expediente no podia dejar de retroceder en el camino. Esto no sucedió.

Voy á probar ahora que segun el resultado del expediente, no podia dejar de exigir que el Gobierno de S. M., como digo en mi enmienda, se hubiese detenido ante el reconocimiento de Italia, para mejorar de posicion y salvar los grandes intereses que estaba obligado á defender.

Sr. Presidente, si V. S. me lo permite descansaré unos minutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion.»

Eran las cuatro.

Abierta de nuevo á las cuatro y diez minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Seijas Lozano continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **SEIJAS LOZANO**: Principio por dar gracias al Sr. Presidente por la condescendencia que ha tenido conmigo concediéndome estos momentos de descanso, y continúo mi tarea entrando á examinar la segunda parte de mi enmienda, que dice que la ocasion y los medios empleados por el Gobierno para hacer el reconocimiento de Italia no han sido los mas á propósito para llenar los fines que debian cumplirse. Para esto, señores, me es preciso examinar el expediente que el Gobierno debia seguir y ha seguido acerca de este reconocimiento.

Este principió, señores, en el año de 1860, á virtud de una comunicacion de nuestro representante en Turin, en la que se daba conocimiento al Gobierno de los preparativos de la expedicion que se armó en Génova para dirigirse contra Sicilia. Este acontecimiento llamó la atencion de la Europa entera, y los representantes de las demás naciones en Turin lo participaron á sus Gobiernos respectivos. El nuestro, el Sr. Coello, cumpliendo tan sagrado deber, y cumpliéndole, me complazco en decirlo, con todo el celo y todo el tino que pudiera apetecerse, dijo al Gobierno lo que allí ocurria, y le comunicó tambien los temores que abrigaba. Nuestro Gobierno, que hasta entonces no aparece que hubiera hecho cosa alguna, como no lo habia hecho ninguna otra potencia europea, dirigió á nuestro ministro en Turin las comunicaciones oportunas y las instrucciones convenientes para que observara y diera cuenta é hiciera observaciones al Gobierno de Turin; en una palabra, para que llenase las funciones convenientes á fin de salvar los derechos eventuales que correspondian á la Reina de España.

Debo decir una circunstancia, porque es un hecho; pero lo digo francamente, lo hago con sentimiento: en ese expediente veo que todo se sacrificó á la idea de ese derecho eventual, tanto las infracciones del derecho público, tanto la conducta del Piamonte, como lo que se habia hecho en los Estados pontificios, y que amenazaba precisamente á la persona y á la potestad del Pontífice, porque de todo esto no hay una sola palabra en esta primera parte del expediente.

Todo se sacrificó á aquella consideracion. Yo no censuro que el Gobierno hiciera la defensa que debia; esa era una obligacion que imponian á los Ministros su cargo, y en esta parte cumplieron; pero siento ver que al lado de esa consideracion no se extendiera su celo á lo que afectaba precisamente á todos los intereses católicos, sintiendo que no hubiera una voz siquiera en la católica España para que hiciese presente quiénes eran los que hollaban los fueros de la Santa Silla, y cuál era la conducta y la actitud de esta nacion respecto á aquellos acontecimientos. No entraré en ese exámen por no creerlo conveniente y porque no hay necesidad de molestar mas al Senado, que harto lo está con una narracion tan extensa de hechos; pero si el Sr. Ministro los toca, yo le contestaré porque conozco bien el expediente.

Pero, señores, ocurrió un suceso que hizo variar la faz del expediente que se instruia en el Ministerio de Estado. Este suceso fué la ida del Sr. Marqués de Miraflores á Roma. El Sr. Marqués de Miraflores, para honra suya y yo le envidio, soy franco, fué el primero que tocó la cuestion del pontificado, y la tocó con tal acierto, con tal maestría, con tan buena fe y con tal experiencia, que debemos lamentar, señores, que á sus observaciones no se hubiera dado el lugar que merecia y se hubiera cedido á la razon de otra personalidad á quien yo estimaba mucho, pero que no tenia la edad ni la práctica de los negocios que nuestro embajador en Roma. El Sr. Marqués de Miraflores llega á la ciudad eterna, examina la situacion, y se encuentra con que el colegio de Cardenales se ocupaba del abandono de Roma, que no se llevó á efecto por la firmeza del dignísimo Pontífice que ocupa la silla de San Pedro.

El Marqués de Miraflores se asusta al ver esto, interpone sus consejos, habla con las personas de influencia, se entera de los acontecimientos, y en el momento, porque las fechas lo dicen, se dirige al Gobierno diciéndole: me he encontrado que Roma está en este peligro; nada se ha hecho, nada se ha acordado acerca de esto. ¿Qué hacemos? Todavía hizo mas S. S. Estudia la cuestion aunque en poco tiempo, medita sobre ella, y dice: no hay mas que una solucion conveniente. La España ¿qué ha de poder en la situacion que se coloca Europa? La mayor parte de ella protestante y la otra cismática; de las potencias católicas, la Francia comprometida en aquellos sucesos, la España sin desplegar sus labios, la Baviera y Portugal temiendo como pequeñas que las alcanzara la centella que allí ardia. Pero el Sr. Marqués de Miraflores no se detiene, y dice al Gobierno:

«Yo creo que debe procurarse una alianza de las potencias europeas para apoyar al Pontífice, fortificando el poder de la Francia: es menester que pasen al Gobierno del Emperador despachos de Austria, España, Portugal y Baviera para que se garantice el poder temporal del Papa amenazado inminentemente.» Pero ¿cómo? El Marqués de Miraflores, conociendo los hombres y las cosas, dijo: aquí se presenta una dificultad (no he hablado tampoco con S. S. sobre esta cuestion; le juzgo por sus hechos y escritos); y queriendo poner en buen camino á nuestro Gobierno, le dijo: «opino que esa alianza del Austria, España, Baviera y Portugal sea para decir al Emperador de los franceses: «á V. M. toca ponerse al frente de esta liga europeo-católica, porque la Francia, la Majestad Cristianísima no puede dejar de estar á la cabeza de estas naciones que tienen por objeto al reunirse conservar el poder temporal del Papa y la seguridad del ejercicio de su alta dignidad.» ¿Ha comprendido bien el Senado lo que queria entonces el señor Marqués de Miraflores? Comprometer al Emperador de los franceses á que se pusiera al frente de una liga en la cual estaba el Austria, el sacro imperio con todas sus pretensiones, lo cual no hubiera dejado de halagar á Napoleon III.

Recibió nuestro Gobierno la nota del Sr. Marqués de Miraflores, y á virtud de ella se puso otra nota á nuestro

embajador en Francia para que procurase que se hiciera la citada liga explorando las intenciones del Emperador, poniéndose de acuerdo con el príncipe de Metternich, á cuyo fin tambien se excitó á nuestro representante en Viena para que pudiera hacer que aquella córte favoreciera las gestiones de nuestro embajador en París. Pero, señores, el paso fué equivocado. El Gobierno, ó no comprendió la intencion del Marqués de Miraflores, ó no la aprobó. Toda la negociacion se dirigió á que se formase una conferencia de las referidas potencias con la Francia para que discutiesen, acordasen y vieran lo que habia de hacerse en Italia respecto del Papa y los Estados pontificios; que era decir al Emperador de los franceses se sujetara asimismo á discusion y censura respecto á la cuestion de Italia, ó por lo menos la de Roma, en esa peregrina conferencia. Ahora bien: ¿qué habia de producir esta negociacion?

Señores: el Ministro de Negocios extranjeros de Francia, que á la sazon lo era Mr. Thouvenel, se sabe que es hombre entendido, diestro, y la historia contemporánea le marca muy bien, y sus tendencias. Así, por respuesta á nuestro representante, que habia dado órden al embajador francés en Madrid para que le preguntase á nuestro Gobierno si estaba resuelto á desprenderse, á renunciar á las demás cuestiones de Italia, nuestro Gobierno dijo que no comprendia esto, lo cual no sé si fué una habilidad diplomática ó fué otra cosa; pero es lo cierto que nuestro Ministro no recibió dicha indicacion como yo la hubiera recibido, tanto menos, cuanto que se pasó despues otra nota, de la cual me haré cargo despues.

Pues bien: venian hechas de tal manera las manifestaciones, que no podia dudarse adónde se encaminaban, porque decian: si aparte de la cuestion pontificia y de la del Papa haceis caso omiso de las demás cuestiones italianas, en ese caso entraremos á hablar.

¿Y cuáles otras cuestiones italianas habia para España? La existencia del derecho eventual de nuestra Reina, el reconocimiento de Italia.

Esto era claro; lo comprende cualquiera; pero nuestro Ministro no se dió por entendido, y dijo á nuestro embajador que no estaba muy expresa la respuesta mencionada. Pero salió de sus dudas, porque Mr. Thouvenel pasó una nota á nuestro embajador para que este la remitiese á nuestro Ministro de Estado, porque así se le exigió por nuestro Gobierno, el cual decia al Sr. Mon, embajador entonces de España, que evitara conferencias que traen á veces muchos inconvenientes; que diera la Francia una respuesta escrita; y la dió en efecto. En ella discute, y no con exactitud, y define, no con propiedad, una frase que habia en el despacho del Sr. Marqués de Miraflores, y que copió tambien nuestro Ministro de Estado para la nota que se mandó á la Francia respecto á los derechos que las potencias católicas tenian sobre Roma, que era precisamente la capital del catolicismo, á la cual habian ayudado á enriquecer con sus fondos y poder.

Tambien dijo al Gobierno español que Francia queria saber hasta dónde pensaba llegar en esa cuestion: ya habia habido una indicacion á nuestro embajador; de manera que no podia ignorarlo el Ministro de Estado, porque era un sofisma. ¿Está la España resuelta á seguir hasta la guerra? Yo creo que la respuesta era sencilla, natural, que se desprendia de todo el expediente, de todos los actos reunidos. Yo hubiera dicho á la Francia: sí, en union contigo y las naciones católicas de Europa, sí, hasta la guerra. ¿Qué nos hubiera contestado la Francia? No era esto decir que la España por sí sola hubiera declarado la guerra al reino de Italia; no. Esto estaba expresado en el despacho del Marqués de Miraflores: que se haga una liga europea, á cuyo frente se ponga la Francia y digan al reino de Italia: «tú, limítate á lo que posees; tú, respeta el poder del Sumo Pontífice; tú, respeta sus Estados; y si esto lo quebrantares, entonces estamos aquí para levantar un muro entre tú y los Estados actuales de la Santa Sede.» Esto debió decir el Ministro de Estado; esto es lo que se exigia; esto es lo único, lo menos que podia hacer.

¿Qué creerá el Senado que contestó á esto? Pasó un despacho á nuestro embajador, no para el Ministro de Negocios extranjeros de Francia, en el que entraba en disertaciones históricas y de derecho sobre varios puntos referentes unos á la Santa Sede, otros á la cristiandad católica, en una palabra, una disertacion académica bien escrita aunque yo no apruebe todas sus ideas, y concluia que puesto que la Francia se comprometia á asegurar el poder temporal del Papa, nada de esto habia, que quedaban las cosas como estaban. Puesto que la Francia se cree bastante para mantener al Papa y su poder, la España queda tranquila, y se cortó la negociacion.

Así terminó lastimosamente aquella negociacion, que principió y terminó en el año de 1861. Yo creo que si se hubiera aprovechado la disposicion del Austria, si se hubieran puesto en movimiento los resortes que se indicaban por el Sr. Marqués de Miraflores, y si se hubieran conducido con el tino y circunspeccion que debia, los resultados eran necesarios: ó la Francia tenia que manifestarse abiertamente revolucionaria, ó tenia que haber entrado en la liga que se proponia. Y revolucionaria, ¿cómo, señores? Pues qué, todos los hombres de Estado ¿no están viendo hoy, y admirando francamente, el que el Emperador de los franceses con su talento, con su poder, haya ido en Italia hasta un punto que se teme, y con razon, que pueda ser peligroso para todos? El dia que la revolucion se desborde en Italia, y esto es muy probable, ya tendria buen cuidado de ligarse á la de España, revolver nuestro país, en donde tienen adeptos, y en ese caso la Francia estaria amenazada por todas partes, la revolucion llegaria hasta París, por mas fuerte que sea la organizacion del imperio. Conozca este que su defensa está en comprimir los impulsos de Italia, en robustecer los principios tutelares en el Mediodía de Europa; en decir á la revolucion: «no pasarás de aquí.»

Veis pues, señores, qué mal éxito tuvo esta negociacion tan desgraciada, y en el mal lugar en que quedamos, habiéndola abierto nosotros para apoyar tan altos intereses, retirándonos despues precipitadamente.

Nosotros excitamos al Austria, á la Baviera, á Portugal, y solo por esa nota de Mr. de Thouvenel, en que bajo su punto de vista, que todos conocemos, trató la cuestion de Roma, se tomó aquella salida, en lugar de haberse buscado, insistido, ligando los intereses de la Francia y de la España á la Santa Sede.

Así quedaron las cosas, Sres. Senadores, hasta que el dia 15 de Setiembre de 1864 se firmó un convenio entre el Emperador de los franceses y el Rey de Italia; convenio que se encerró en el misterio, que se revistió de cierto carácter, al parecer impenetrable, pero que la córte de Roma se impuso de él, y con razon se contristó el corazon piadoso de Pio IX.

Roma se alarmó con este concierto: indudablemente, señores, produjo la impresion que debia producir, y á este hecho sucedió otro del cual yo no quisiera hablar; pero soy historiador de él, y tengo que hacerlo, aunque ligerísimamente. Preparábase habia ya tiempo en Roma la encíclica *Quanta cura* y el *Syllabus* que se publicaron en 8 de Diciembre. La Francia estimó que este documento era un reto, y se temió que pudiera ser causa de perturbaciones en el imperio. Y yo, señores, que creo al Romano Pontífice

no solo por su dignidad, por lo que es y representa entre nosotros, sino por su condicion personal, por todos proclamada, habiendo dicho que tenía el sentimiento de que no se le comprendiera, que ni era amenaza ni era respuesta, que era cosa que se prevenia de mucho tiempo, expresándose con una sencillez, una benignidad, un candor que le ensalza, dijo á nuestro embajador: «yo conozco que algunos de esos artículos están tan descarnados, están puestos de tal manera, que han podido entenderse de cierto modo por las testas coronadas.» Y á propósito me recuerda un compañero que fué mio, dignísimo, la expresion gráfica del Papa. Decia Su Santidad con esa franqueza tan inocente: yo conozco que algunos artículos del *Syllabus* por lo seco de ellos mueven espanto.

Señores: para la conciencia de un hombre no puede quedar duda de que ni hubo malicia ni hubo intencion de parte de Roma en la publicacion de la encíclica. Pero, lo confieso francamente, los Gobiernos aun cuando reconozcan lo que yo reconozco hoy, en ciertas ocasiones pueden preocuparse, deben preocuparse, es lo natural que se preocupen, y yo no extraño que el Emperador de los franceses se preocupase de la encíclica. Voy á ser muy franco, señores; yo me preocupé tambien en esfera muy inferior. Entonces tenía la honra de pertenecer al Ministerio que últimamente se sentaba en ese banco. Sea como quiera, aquella situacion, que yo voy á trazar solo en lo que conduce á nosotros, era una situacion difícil para el Gobierno. ¿Por qué? Porque veia á la Francia manifestarse en conversaciones, en despachos y en otros actos resentida por aquel hecho, y todo el mundo creia que se encubrian pensamientos de cierto órden y que podrian concebirse temores que eran fundados.

En esta situacion, señores, se abren las Cámaras francesas, donde se provoca una discusion grande y terrible en la que el Ministro de Estado Mr. Rouer dijo á la Cámara que la cuestion de Italia era de suma gravedad, y que él no le encontraba solucion. ¿Por qué? «Porque si el Gobierno francés, decia el Ministro, da seguridades al Papa, es posible que se repita la encíclica ó los sucesos del jóven Mortara: si, por el contrario, se pone de parte del Rey de Italia, entonces es claro que tendriamos nuevas anexiones y persecuciones contra Roma, donde se colocaria el Trono de Italia. Esta es la situacion del Gobierno francés; por cuya razon, añadia el Ministro, he resuelto encerrarme en el secreto para dejar libre, absolutamente libre, la accion del Gobierno francés; y vosotros, Representantes del país, vosotros, confiad en la justificacion, en los antecedentes, y ante todo en la conducta del Jefe del Estado, y no paseis mas adelante.» Por manera que así se impuso un veto á la discusion, bien que difícilmente hubiera sido posible atacar al Ministro en esa trinchera que se habia levantado.

Antes de esto, se me olvidaba decir que se habia encomendado el Ministerio de Negocios extranjeros á Mr. Drouyn de Lhuys en lugar de Mr. Thouvenel, cuyas opiniones eran diferentes; porque, segun se creia comunmente, al paso que Mr. Thouvenel era enemigo de la potestad temporal del Papa, Mr. Drouyn de Lhuys era favorable á ella, y por consiguiente esto era siempre una gran ventaja.

Nuestro embajador en París, Sr. Mon, desde el momento en que oyó al orador del Gobierno explicarse en los términos que he referido, se dirigió al Ministro de Relaciones exteriores, quien se atrincheró tambien en su reserva para dejar completamente libre y expedita la accion de la Francia. Entonces el embajador se dirigió al Gobierno de S. M. con fecha 27 de Marzo de 1865. Note bien el Senado la fecha de ese despacho. Por manera, que mientras vino á Madrid y tuvo de él conocimiento el Consejo de Ministros, estábamos ya en el mes de Abril; el dia 8 empezaron los acontecimientos de la capital, y el 10 ocurrieron los sucesos lamentables de la noche de San Daniel. El Senado comprenderá fácilmente cuál era la situacion del Gobierno para resolver un negocio tan grave en aquellos momentos críticos. Pero esto era lo de menos, porque aun diré mas sobre este punto.

Desde la nota del Sr. Marqués de Miraflores vino suscitándose una cuestion que, como antes he dicho, se pervirtió en el giro que desgraciadamente se dió al negocio. Decia el Sr. Marqués de Miraflores con la circunspeccion que acostumbra: «Yo creo que la situacion de Su Santidad es para que se le garanticen los Estados que le quedan: si se le garantiza la seguridad de su poder, si se le garantiza el ejercicio libre de su potestad, yo creo que entonces se dará por contento de la resolucion que se adopte, para no hacer cuestion por la devolucion de los Estados de que se le ha privado.» Esto decia el Marqués de Miraflores, lo que, repito, le honra mucho, pues revela su perspicacia y tacto.

Añadia el Sr. Marqués: «Tened en cuenta que el Pontífice, en la cuestion de derecho, para él sagrada, en la cuestion de principios, no puede ceder; sobre esto no preguntarle: dejad que proteste; que si lo verifica, será porque debe protestar: no olvideis que el Pontífice, para subir al sólio, tiene que prestar un juramento solemne, por el cual se obliga á conservar incólumes todos los derechos y preeminencias de la Santa Sede para sus sucesores. Pero en esas notas no parece que se trataba de disputar los Estados que se habian usurpado al Papa, sino que tambien parece que se le queria humillar, puesto que en ellas desgraciadamente se dice, considerándolo como irrisorio siempre, que mientras el Sumo Pontífice no responda mas que el *non possumus*, estará sujeto á estas y á las otras contingencias. Pues no puede responder otra cosa: bien lo sabia el que de esa manera lo censuraba, no queriendo hacerse cargo de la situacion del Pontífice, porque no queria conceder lo que al Pontífice debia darse.» Tenga en cuenta el Senado esta indicacion que habia hecho el Sr. Marqués de Miraflores.

Resulta tambien de los documentos presentados que el Nuncio de Su Santidad en Madrid habia hecho una indicacion análoga, respecto á la cual dice el embajador: «yo dificulto que el Nuncio haya expresado los deseos del Sumo Pontífice en esta parte.» Es decir, que el embajador en París no veia la cuestion como el embajador en Roma en esta parte, ni como el Nuncio de Su Santidad.

Pues bien, Sres. Senadores: si vosotros, que sois mucho mas capaces que yo, os halláseis en nuestra situacion, con indicaciones tan encontradas, ¿qué hubiérais resuelto? ¿Podia aquel Gobierno decidirse á pactar con la Francia, bajo el supuesto de que el Sumo Pontífice no pueda insistir en sus derechos sobre los Estados que le han usurpado? Aquel Gabinete, señores, procediendo con circunspeccion, con detenimiento, como debe proceder todo Gobierno en circunstancias tan difíciles, dijo: «lo primero que tengo que hacer es conocer cuál es la opinion del Sumo Pontífice, porque no quiero que se me arguya mañana de haber dejado abandonados sus derechos; no quiero que se me arguya mañana de que por una extraordinaria ó influyente exigencia he impedido una negociacion ó la he extraviado.» ¿Quién cargaba con esa responsabilidad?

El Gobierno tenía que estudiar mucho esta cuestion, y bien conoce el Senado que para esto necesitaba tiempo, calma, tranquilidad y estudio: consultar debia todos los antecedentes, y lo que es mas, que tenia que atender á las graves indicaciones de la nota del Sr. Marqués de Miraflores. Era menester además hasta estudiar los términos para no exigir del Papa, como decia el Marqués en su nota, que

abjurara de sus principios y quebrantara sus juramentos, cosa que nosotros no podiamos exigir ni aun dar motivo á que se sospechara.

Pues bien: en esta situacion cayó aquel Gobierno, pendiente aquella contestacion, entrando á sustituirle el Gabinete actual. Y yo pregunto á los Sres. Senadores: ¿cree alguno de vosotros que el Gobierno que se encuentra con un expediente como este, con tales datos, con estas circunstancias, podria obrar de otra manera que á la que nosotros nos inclinábamos aunque no definitivamente?

En la nota del embajador se hacia traslucir que el Emperador de los franceses desearia que se principiara la negociacion, no por el reconocimiento de Italia, sino por aceptar la convencion franco-italiana. Esto explica perfectamente la intencion del Emperador; y, ó yo me equivoco mucho, ó no tiene mas interpretacion que esta: dadme vuestra ayuda para presentarme ante la Italia unido con las potencias católicas para sostener esta obra: ella da ciertas garantías á la Italia, pero le impone sérios deberes, y su compromiso para con la Francia será ya para Francia, Austria y España. Es decir, que despues de la convencion Francia venia á la propuesta de España y Austria en 1861.

¿Era de creer, señores, que nuestro Gobierno, despues de estas indicaciones, principiara en su carrera conociendo primero el reino de Italia, para despues ir al Emperador á pedir que le ayudara en esa via, escogiendo la peor ocasion, el peor medio, la peor circunstancia, despues de haber renunciado nuestros derechos con ese reconocimiento? ¿Qué aliciente ofreceis hoy á Italia? Ninguno; y así os ha tratado con desden. No quiero, señores, leer esas notas, que me avergüenzan, que me ofenden y suben los colores á mi rostro.

Habiendo nosotros reconocido la Italia, habiendo renunciado virtualmente nuestros derechos, habiéndonos apartado tambien de la intervencion que nos tocaba para salvar el Pontificado, estando pendiente la cuestion por no haberse contestado la nota pasada á nuestro embajador en 27 de Marzo despues de las explicaciones del Emperador de los franceses, ¿cuál era, repito, nuestro papel en Francia y cuál debia ser en Italia? No necesito yo decirlo; el expediente lo dice. Víctor Manuel, lejos de recibir nuestro reconocimiento como una gracia, parece que él nos la hace, y nos dice: «incondicionalmente, sea; pero no de otro modo:» y la Francia dirá: «tú lo has hecho solo; sigue tu camino.» El resultado es, señores, que por ese hecho mal escogido, mal dirigido y peor llevado á cabo en nuestras negociaciones, vemos al Sumo Pontífice en esa situacion precaria, incierta é insegura en que lo vemos, y la cual no sabemos en qué vendrá á parar.

Yo no tengo mas que una esperanza, esperanza débil hoy, y que fuerte hubiera sido si el Sr. Ministro, resuelto á entrar en la vía del reconocimiento, se hubiera dirigido al Emperador aprovechando el llamamiento que el mismo Emperador nos hacia. Entonces hubiera sido fuerte para discutir; entonces se hubiera podido buscar un apoyo eficaz para el Santo Padre; pero por el camino que se ha seguido no podremos encontrar mas que la humillacion y el desengaño. Quiera Dios que este se limite á nosotros aunque ofenda nuestro justo orgullo; que no trascienda á altísimas instituciones, cuya conmocion traeria la perturbacion del mundo.

¿Y hay razon para temer que el Papa peligre en su personalidad, en su potestad, en la situacion en que se le ha colocado? Señores: yo digo lo que dice un gran escritor, un célebre escritor que se ha ocupado de este negocio; hablo de monseñor el Obispo de Orleans, uno de los primeros prelados del mundo católico: «De los antecedentes del hombre hay que esperar las acciones que despues ejecutará.»

Pues bien: ¿no recordais que el Rey de Italia, en el momento en que se hace la anexion de los ducados y de las Romanias y legaciones, entrando en Florencia y mirando hácia Roma exclamaba: *andiamo al fondo*, vamos á Roma? El Parlamento italiano ¿no tiene declarado por un voto solemne que Roma es la capital del reino de Italia? Es que esto fué antes de la convencion, se dirá; sí, antes fué; pero hoy, ¿qué es lo que declara? Vedlo, señores, en un documento mas público, reciente, de ahora, de estos dias. Es la contestacion al discurso pronunciado por el Rey de Italia al abrir las Cámaras, contestacion dada por la de los Diputados, en que se dice: «el lenguaje de V. M. nos confirma en la certidumbre de que vuestro Gobierno, á quien se ha confiado la noble mision de unir los pueblos de Italia, proseguirá en esta ciudad monumental la obra empezada con tantos sacrificios en la fiel y valiente Turin.» ¿Podremos esperar otra cosa de los antecedentes de ese reino, cuando hoy mismo delante de nosotros viene hablando así, cuando ante las potencias católicas y despues de sus compromisos sérios, solemnes, contraidos con la Francia se expresa en tales términos? ¿Podremos esperar que respete lo que le queda al Pontífice, que respete su potestad y su dignidad, que respete su poder temporal? ¡Ah, señores! El Ministro francés no supo qué contestar á una observacion que le hizo nuestro embajador. En la convencion, le dijo, se ha previsto el caso de que pueda la Italia invadir los Estados del Sumo Pontífice. Pero si se fragua una revolucion como la que tuvo lugar en Florencia, en Parma, en Sicilia y en Nápoles, ¿qué hará entonces la Francia? A eso el Ministro francés solamente contestó: «tengo que encerrarme en una reserva absoluta.»

¡Esta es toda la esperanza que tengo! ¡A este estado hemos llegado! Ahora vereis si mi enmienda está fundada y si tengo ó no razon para pedir lo que en ella pido. Concluyo, Sres. Senadores; estoy muy fatigado y lo estareis vosotros; solo tengo que añadir una explicacion de mi enmienda. No se asuste por su importancia que es escasa. Nosotros no podemos decir lo que Tertuliano á principios del siglo III, quizá en el II: somos nacidos de ayer, y sin embargo nuestras son las ciudades, las villas, los campos, las curias, las legiones, el palacio, el Senado, el foro; solo teneis vuestros falsos dioses, vuestros ídolos y vuestros ritos que os dejamos; *sola vobis relinquimus templa*. Nosotros, por el contrario, os decimos: tenemos diez y ocho siglos de penosa, á la par que gloriosa existencia; cuanto sabeis, cuanto poseeis nos lo debeis: vuestro es el poder, vuestra la administracion, vuestros los cargos públicos, vuestro cuanto encierra el Estado; no os lo disputamos; no lo queremos; dejadnos solo nuestra religion libre, independiente, no aherrojada: *sola nobis relinquite templa*. He dicho.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Para una alusion. No me propongo entrar en la cuestion de que tan elocuentemente se ha ocupado el Sr. Seijas, y sí únicamente darle las gracias por la manera benévola con que me ha tratado.

Por lo demás, tengo pedida la palabra en contra de la cuestion de Italia, siendo uno de mis objetos examinarla bajo mi punto de vista: en efecto, señores: esa cuestion se ha decidido en mi pobre juicio prematuramente y sin la preparacion ni la oportunidad que pudieran reclamar los intereses públicos. Por eso, cuando entre en la discusion, la trataré segun mi criterio ampliando varias noticias de las que nos ha dado el Sr. Seijas, en las cuales he tenido parte y por las que he recibido tantos y tan inmerecidos elogios de S. S.; y haciendo ver al Senado que las asevera-

ciones de mi amigo el Sr. Seijas relativas á la cuestion de Italia, fueron exactas, lo que demostraré corroborando mis asertos sobre este punto.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Bermudez de Castro): No voy á contestar á lo que acaba de decir el Sr. Marqués de Miraflores, ni mucho menos al discurso del Sr. Seijas, en razon á lo avanzado de la hora. Unicamente diré al Sr. Marqués de Miraflores que si piensa probar lo que ha manifestado, yo le probaré á mi vez que no ha sido inoportuna la ocasion del reconocimiento del reino de Italia, y que desde que S. S. entró en el Ministerio el año de 63, hasta hoy, el único Gobierno que ha mirado por la independencia del poder civil de España, al mismo tiempo que por los intereses del Papa, ha sido el Ministerio actual.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: El Sr. Ministro de Estado ha dicho que probará que no se ha hecho nada en el Ministerio que tuve la honra de presidir. Pero S. S. no debe extrañar que yo no hiciera entonces nada, porque consideraba que todo lo que entonces podia hacer la España por la Santa Sede, era no hacer nada.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Bermudez de Castro): Conste que eso no contradice lo que yo he dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el sábado: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y diez minutos.

RECTIFICACION.

En la página 82, columna primera, líneas 51 y 52 aparece en boca del Sr. Rentero y Villa: «*se ha hablado mucho de un incidente ocurrido en las secciones, etc.*,» y debe leerse: «*se ha hablado mucho de un incidente que se dice ocurrido en las secciones, etc.*»

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL SABADO 3 DE FEBRERO DE 1866.

SUMARIO. **Abrese la sesion á las dos y cinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Los Sres. Conde de Santistéban y Duque de San Cárlos se excusan de asistir á las sesiones por hallarse enfermos.=Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Se suspende la sesion á las tres y cincuenta minutos.=Se abre de nuevo á las cuatro.=Continúa su discurso el Sr. Ministro de Estado.=Usa de la palabra para una alusion personal el Sr. Marqués de Miraflores.=Siendo pasadas las horas de Reglamento, anuncia el Sr. Presidente para el lunes la segunda lectura y apoyo de la proposicion sobre reforma del art. 92 del Reglamento, y la continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Se levanta la sesion á las seis menos diez minutos.**

Se abrió la sesion á las dos y cinco minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Conde de Santistéban y Duque de San Cárlos se excusaban de asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice *al núm.* 9, *y los* Diarios *números* 10, 11, 12 y 13.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Bermudez de Castro): Sres. Senadores: comprendo perfectamente la responsabilidad grande que pesa en este momento sobre mí al tomar á mi cargo la defensa del Gabinete en la enmienda presentada por mi digno amigo el Sr. Seijas, y apoyada de la manera que vosotros sabeis en la sesion anterior. Y digo que la responsabilidad es grande, porque no se trata de discutir una cuestion concreta. Los Sres. Senadores habrán oido, como yo lo he oido durante una porcion de dias, desde el momento en que S. M. se dignó abrir las Córtes, que esta cuestion del reconocimiento del reino de Italia era justamente el campo de batalla que las oposiciones habian elegido para combatir al Ministerio.

Vosotros, Sres. Senadores, habeis leido la enmienda á que me refiero; habeis visto en ella los términos absolutos con que se condenan el hecho, la forma, el tiempo y la oportunidad con que el asunto se ha llevado á efecto. Habeis oido tambien el elocuente discurso pronunciado por el Sr. Seijas en la última sesion. Vosotros habeis visto, por último, que despues de hacer una historia minuciosa de la manera como habia venido formándose ese reino de Italia; despues de las largas consideraciones filosófico-jurídicas que el Sr. Seijas ha expuesto con tanta lucidez, omitió por completo la parte de su discurso en que tenia la obligacion de probar que no habia sido útil, conveniente y oportuno el reconocimiento del reino de Italia. Eso me hacia, señores, el efecto de una comedia de argumento intrincado cuyo desenlace se verifica en poquísimos versos, en poquísimos instantes.

Si yo logro, señores, probar al Senado que el reconocimiento del reino de Italia se ha hecho cuando debia hacerse; que se ha hecho con todas las precauciones necesarias que exigia la posicion de España; que absolutamente venia á cuento ni tenia para qué el mezclar en estas cuestiones consideraciones religiosas de ninguna especie, creo

que el Senado se convencerá de que todo cuanto en la enmienda se dice acerca de los sentimientos católicos que no se han herido, y acerca de la religion que se ha respetado, viene á quedar reducido á lo que vulgarmente se llama entre nosotros una táctica parlamentaria.

El Sr. Seijas, segun antes he indicado, hizo una historia minuciosa de cómo habia venido formándose el reino de Italia. ¿A qué he de seguir yo á S. S. en esa historia? ¿No lo sabe todo el Senado? ¿Es quizá historia que haya que ir á buscar en antiguos cronicones? Está presente á la memoria de todos los Sres. Senadores; pero me parece que al mismo tiempo, cuando uno toma á su cargo el de narrar los sucesos y constituirse en historiador, deberia ser fiel narrador de todo lo que ha acaecido. Me parece, señores, que el Sr. Seijas ha olvidado importantes consideraciones; ha olvidado que la formacion del reino de Italia, verificada en nombre de la nacionalidad, no era contra los Príncipes que estaban reinando en Italia, sino considerados como lo estaban; y los consideraba la historia y los consideraban sus relaciones como naciones extranjeras dentro de aquel territorio, que chocaban con sus usos, con sus costumbres y con su lengua, y que despues de una larga dominacion no pudieron jamás amalgamarse con la raza italiana. S. S. podia haber recordado que el Austria única y exclusivamente dominaba en Italia, y que aun antes de la guerra del año de 48 dominaba en la misma Cerdeña. Austriacos eran los Archiduques que reinaban en Toscana y en Módena; austriacas eran las guarniciones que mediante una série de tratados habia conseguido imponer el Austria dentro de todos los territorios italianos. Por tratados verificados con aquellas naciones, con aquellos Gobiernos que eran y se consideraban en Italia como vireyes de los austriacos, el Austria tenía el derecho de guarniciones en las plazas pertenecientes al Estado pontificio; podia tenerlas en la Toscana; las tenía de hecho en Módena; tenía el derecho de ocupar á Plasencia; tenía por último ocupados los territorios del Santo Padre desde que Pio IX estableció una série de reformas en el año de 48. La revolucion por lo tanto era allí entre los que llamaban extranjeros; y yo, sin meterme ni ocuparme en prejuzgar cuestiones ni en dar la razon á unos ni á otros, desearia que cada uno pusiera la mano en su pecho y dijera lo que haria si viese ocupado el territorio español por los rusos ó por otra nacion cualquiera que fuese, pero cuando menos una con la cual no tuviésemos comunidad de orígen ni de razas ni aun de lengua.

Habló tambien el Sr. Seijas acerca de la neutralidad de los Duques que reinaban en Italia. Pues ¿no sabe S. S. que el Duque de Toscana estaba en Solferino, que allí peleó, que allí combatió, y que allí fué vencido como los austriacos lo fueron? Pues ¿no sabia que la misma posicion ocupaba el Duque de Módena? Y ¿no sabia, para ser imparcial, que el único Soberano que habia querido conservar la neutralidad en la contienda fué abandonado completamente en el tratado de Villafranca por el mismo Gobierno austriaco, justamente por no haber querido tomar parte en favor de sus armas? Me parece, señores, que estas consideraciones hubiese sido conveniente exponerlas al Senado, ya que el señor Seijas le narraba lo que el Senado sabia, para que fuera completo el juicio acerca de esa importante cuestion de Italia.

Pero despues de todo, ¿qué objeto tenia esa historia retrospectiva? ¿A quién se dirigia? ¿Era por ventura al Ministerio que ocupa este banco? Pues ¿cómo el Sr. Seijas, que tan pródigo ha estado en pedir documentos, no lo ha visto consignado? El Gobierno, ¿ha reconocido los hechos de la anexion? ¿Ha reconocido siquiera el derecho? ¿No se ha reservado su completa libertad de apreciacion?

Vea el Senado de qué manera ha apreciado el Gobierno español ese suceso al que ha sido completamente ajeno.

Dice así el despacho dirigido en 12 de Julio al encargado de negocios en Florencia bajo el encargo de leerle y dejar copia al general Lamármora: «Pensando como..... Lamármora que el reconocimiento de un Estado por otro no tiene mas significacion ni puede tener otra consecuencia que el establecimiento de relaciones diplomáticas regulares entre ambos, sin ligar para el porvenir ni en lo pasado la política independiente de cada uno. Me parece que importa á nuestra lealtad y al afianzamiento de la buena inteligencia con Italia, que ni dentro ni fuera del país se pueda interpretar de una manera errónea nuestra conducta. El Gobierno de la Reina, que ha observado una completa neutralidad en las crísis por que ha pasado Italia (ruego al señor Seijas que oiga este párrafo), no ha ocultado sin embargo su opinion acerca de los acontecimientos que han tenido lugar en estos últimos años en esa península. Así es que el reconocimiento del estado de cosas que ha sido su resultado, no podia en manera alguna implicar la aprobacion retrospectiva de una política á la cual hemos sido completamente extraños y sobre la que nos hemos reservado siempre una completa libertad de apreciacion.»

Por lo tanto, señores, para juzgar de la conducta del Gobierno, ¿qué objeto podia tener el Sr. Seijas en presentar la historia de cómo se ha formado el reino de Italia, si el Gobierno de S. M., antes que S. S. lo haya dicho, se habia reservado hasta la completa libertad de apreciacion? Está pues el Gobierno de S. M. en el caso de opinar libremente sobre estos asuntos.

De la historia del reino de Italia pasó S. S. á una larga disertacion sobre el derecho público europeo: lo examinó desde su orígen apoyándose en numerosos textos sacados de todos los autores antiguos y modernos, nacionales y extranjeros. ¿Qué era lo que S. S. se proponia probar con esto? Nada menos sino que la Europa entera, el mundo entero, estaba fuera del derecho, que la España estaba fuera de él, y que solo estaban dentro del mismo el Sr. Seijas y los amigos que de sus opiniones participasen: no sé ni aun siquiera el número, puesto que S. S. empezó por declararnos que todo cuanto iba á decir era por su propia cuenta sin ligar absolutamente á ninguno de los que participaban de sus opiniones.

Pues bien, señores: contra todo lo que ha dicho el señor Seijas hay un hecho grande y positivo; es que la Europa entera, una nacion tras otra han reconocido este reino de Italia, formado contra el derecho consuetudinario, contra el derecho de gentes y contra todos los derechos: es que lo ha reconocido la América entera: es que no queda nacion alguna en el mundo, porque no cuento al Austria, que tiene otros intereses, que no la haya reconocido; y yo podria recordar á S. S. aquel dicho vulgar francés: *quand tout le monde a tort, tout le monde a raison*; pero no parece sino que el reconocimiento de Italia es una cosa nueva para España, y que esta se ha separado en este punto de todas sus tradiciones, de todo lo que viene practicándose durante siglos. ¿Cree el Sr. Seijas, por ejemplo, que la Convencion francesa era un poder tan legítimo que no habia violado ningun derecho, que no habia dado el escándalo de llevar á la guillotina el desgraciado Monarca Luis XVI? Pues la España trató con la Convencion francesa, hizo con ella un tratado (*El Sr. Seijas*: Malo.); sí malo: no se hubiera hecho en tiempo del gobierno representativo, en donde hay opinion pública que lo examine: se hizo en tiempo del modelo de los gobiernos absolutos. ¿Reconocia el Sr. Seijas el estado de cosas que se derivó de la Convencion francesa? ¿Recuerda el Directorio? Pues el Directorio hizo tambien

con España un tratado de alianza ofensiva y defensiva. ¿Reconocia el consulado? ¿Reconocia el imperio? Pues con todos estos poderes, uno tras otro, trató la España.

¿Cree S. S. que fué arreglada á derecho la revolucion del año 30 en Francia? ¿Cree que seria agradable á los ojos del Monarca que entonces reinaba y en quien debia estar presente el auxilio que recibió en el año de 23 para destruir el sistema constitucional? Pues la revolucion del año 30 que habia echado abajo á la rama mayor de los Borbones, fué reconocida á los pocos dias por el Gobierno del Rey Don Fernando VII. ¿No sucedió lo mismo en el año de 48? ¿No reconoció la España la república, y con ella la caida de los Borbones de la rama de Orleans? ¿No ha reconocido el imperio? Pues, señores: esta série de ejemplos, á los cuales se agregan los de todas las naciones del mundo, ¿no prueba á los ojos del Sr. Seijas que las revoluciones, los movimientos, los cambios que se verifican dentro de los Estados, no están sujetos á las reglas comunes, á ese derecho tan estricto que S. S. queria presentarnos como violado y escarnecido? ¿Eramos aquí, señores, algun gran jurado, éramos algun tribunal de justicia ante el cual el Sr. Seijas, revestido de plenos poderes de los Príncipes destronados de Italia, venia á sostener un proceso para que nosotros falláramos con arreglo á estricto derecho? No: las naciones europeas ni las naciones del mundo entero jamás han procedido así. Cíteme S. S. un solo ejemplo. ¿Se pasó por encima de esos derechos? De ninguna manera. Decia ese mismo despacho, que es el acta del reconocimiento: «mucho menos entendemos perjudicar con este acto ajenos derechos, ni prejuzgar las cuestiones que con ocasion de ellos se debatan.» Y en lo relativo á lo de la Santa Sede, se decia: «sin poner en duda los propósitos pública y repetidamente manifestados por el Gobierno italiano de respetar la autoridad espiritual y el territorio de la Santa Sede, el Gabinete de Florencia comprenderá los deberes que nos impone nuestra situacion de potencia exclusivamente católica. Y en este concepto casi me parece inútil añadir que al reanudar nuestras relaciones oficiales con el Gobierno del Rey Victor Manuel, y al reconocer su nueva y engrandecida monarquía, no entendemos de modo alguno debilitar el valor de las protestas formuladas por la córte de Roma.»

¿Por qué no ha leido S. S. todos estos documentos? S. S. se complacia en citarnos los textos de Wattel y de Justiniano. ¿Por qué en la cuestion de actualidad no citaba S. S. estos documentos, no los sometia al escalpelo, no los echaba en una retorta y sacaba la quinta esencia, para extraer de ellos lo que S. S. no podia probar? Todavía reto á S. S. á que los examine sin piedad, y veremos si ellos pueden dar lugar, si pueden dar algun pretexto á S. S. para firmar otra vez la enmienda que ha sometido á la deliberacion del Senado.

De aquí pasó S. S. á examinar ciertas negociaciones que se verificaron en 1861, cuya iniciativa, cuyo mérito y cuyo lauro atribuye á mi digno amigo el Sr. Marqués de Miraflores. Creo que en esto padeció el Sr. Seijas un notable error. (*El Sr. Marqués de Miraflores pide la palabra.*) Creo digo, señores, que padeció el Sr. Seijas un notable error, si se me permite calificarlo así despues de haber oido pedir la palabra al Sr. Marqués de Miraflores, como prueba sin duda de que estoy cometiendo alguna inexactitud; pero que si me permito calificarlo de esta manera, es porque los servicios del Sr. Marqués de Miraflores, su posicion y su larga carrera constituyen un árbol tan frondoso, que aunque se arranque de él una ó dos hojas, no dejará por esto de ser un árbol copudo y florido.

La cuestion de las negociaciones que se siguieron en el año de 1861, iniciadas en Setiembre de 1860 por un Ministro que desgraciadamente ya no existe, á quien todos respetábamos y queriamos por sus muchos servicios, por su patriotismo y por su elocuencia en esta y en la otra Cámara, y á quien yo he sucedido, aunque indignamente, en esta negociacion: hablo del Sr. Calderon Collantes. S. S. tuvo que ocuparse de ese asunto en el año de 1860, cuando apenas se acababa de constituir el reino de Italia, cuando ninguna nacion de Europa le habia reconocido, cuando no estaba sancionado por ese reconocimiento que vino despues, y dirigió una nota en Setiembre de aquel año á las potencias católicas para que tomasen en consideracion la situacion precaria del Sumo Pontífice. No correspondieron por desgracia á la iniciativa del Gobierno español las naciones católicas, á quienes aquel digno Ministro se dirigió. Durante este tiempo el Sr. Marqués de Miraflores habia sido nombrado embajador en Roma del Gobierno que entonces presidia el Sr. Duque de Tetuan.

Yo profeso en la práctica una doctrina, y es, que los empleados públicos, por alta que sea su categoría, ni pueden tener iniciativa propia, ni jactarse de haber hecho jamás sino aquello que el Gobierno á quien servian les ordenaba y les mandaba. Si el Sr. Marqués hubiera seguido una política errada en aquel momento, me guardaria bien de censurarle por ello porque la responsabilidad seria del Gabinete que le nombró. Si por el contrario S. S. hubiese obrado bien, siempre con arreglo y en virtud de las instrucciones que le diera el Gobierno, el lauro que podria resultar sería para el Ministro, para el Gobierno, no para el empleado aunque fuera embajador, ministro residente ó simple secretario. Esta es mi teoría. Pero creo que si lee atentamente el expediente, único á que podia referirse S. S. cuando nos hablaba de un expediente que existia en el Ministerio de Estado, si lo lee atentamente, verá que ni aun la iniciativa de dirigirse á las demás potencias en 1861 para provocar la negociacion atrayendo la Francia en union con las otras naciones católicas, en lo cual no pudo agregarse á España mas que una nacion, que fué el Austria; ni aun eso puede corresponder al Sr. Marqués de Miraflores, embajador entonces en Roma, y esto se hallará en las mismas comunicaciones de S. S.

Comienza la coleccion de documentos que entonces se publicó ó el expediente, segun le llama el Sr. Seijas, en Marzo de 1861, y se encabeza con un despacho del señor Marqués de Miraflores fechado el 2 de aquel mes y año. ¿Qué es lo que se decia allí? Que el Gobierno pontificio se encontraba alarmado, y que se le habia dirigido pidiéndole el auxilio y cooperacion de España. S. S. le contestó que España nada podia hacer. Hay un párrafo que dice: «insisto, sin embargo, en desear que la España, combinándose con el Austria, Portugal y Baviera, en una nota colectiva dirigida á Francia se excitará al Emperador á ponerse al frente, etc.»

Mas adelante dice el Sr. Marqués: que él sin haber adquirido compromiso de ningun género no podia menos de cumplir con su deber trasmitiendo al Gobierno de S. M. lo que el Gobierno del Santo Padre le habia comunicado á él como embajador. ¿Qué iniciativa es esta? No veo cómo pudo haberla, si el deber, si la obligacion constante de los embajadores y de los agentes diplomáticos es trasmitir á su propio Gobierno lo que les encargan los Gobiernos extranjeros cerca de los cuales están acreditados. S. S. cumplió con su deber; pero no veo cuál fué la poderosa iniciativa que pudo tomar.

Hay otra segunda nota ó despacho en que S. S. dice que la España nada puede hacer respecto al Rey de Nápoles y de la Duquesa de Parma. Decia S. S. esto en aquel tiempo, comparando y apreciando la posicion y los intere-

ses del país que representaba. No creo en vista de estas palabras que el Sr. Marqués hubiera ido al extremo de que nos hablaba el Sr. Seijas, de que el límite que se iba á poner á aquella negociacion era el de llegar hasta la guerra. Señores: si hubiéramos tenido la desgracia, que como tal la consideraria, de que el Sr. Seijas hubiera sido Ministro, si mañana lo es y tiene que resolver esta cuestion, ¿nos va á conducir S. S. hasta la guerra? Desearia que para tranquilidad del Senado y del país supiéramos si es este el pensamiento del Sr. Seijas. Decia además el Sr. Marqués de Miraflores que no se podia tratar de asegurar mas el poder temporal que el Pontífice poseia entonces, que es el mismo que tiene ahora. Hay todavía mas: decia que el Papa cometeria una gravísima falta si quisiera en aquel momento aspirar á mas; que se contentase con lo que entonces tenia, dejando al tiempo y á los sucesos que se encargasen de devolverle lo que antes habia poseido. ¿Pues qué mas hemos hecho nosotros, Sr. Marqués de Miraflores, que reconocer lo que existe, hacer las gestiones que todo el Senado debe saber, puesto que impresas se hallan en este libro, y despues de cuatro ó cinco años, durante los que el reino de Italia ha mudado de faz y ha sido reconocido de todo el mundo, qué hemos hecho sino exigir justamente lo que S. S. queria hacer entonces que la cuestion estaba intacta y ofrecia mas peligro? Decia S. S.: «me imagino, y por eso creo que la Santa Sede debe conservarse ajena á la negociacion y á la declaracion proyectada, que al país que no puede dejar de alegrarse de ver levantada de sobre su cabeza la inmediata catástrofe que hoy le amenaza no podrá consentir ni consentirá ceder en la cuestion de principios.»

Dos cosas hay importantes aquí: que el Sr. Marqués incurria en lo mismo que censuraba, puesto que censuraba la convencion de Setiembre, porque se habia hecho sin el consentimiento y la intervencion del Papa, al mismo tiempo que proponia un arreglo prescindiendo de la persona á quien mas interesaba. (*El Sr. Marqués de Miraflores*: Es inexacto.) Pues ahora que oigo la palabra *inexacto* que el señor Marqués ha tenido la bondad de dirigirme desde su asiento, tengo que volver á leer el despacho que acaba de oir el Senado.

«Creo que la Santa Sede cometeria una falta grave en no esperar en *silenciosa espectativa*, y aun cooperando á una declaracion que, alejando peligros inmediatos, abriese campo á la poderosa accion del tiempo para que preparase mejores dias.» (*El Sr. Marqués de Miraflores*: Rectificaré.) Espero las explicaciones de S. S.

Y ya que hablo sobre explicaciones, desearia una sobre un asunto muy grave, y que lo he visto escrito de la mano del Sr. Marqués, de lo cual no pensaba hablar por mas que me doliera el que haya corrido ese documento, que necesitaba un correctivo. Hablando S. S. de las gestiones que debian hacerse para asegurar el poder temporal de la Santa Sede, y diciendo que le era tanto mas fácil cuanto que estaba en sus creencias y era la religion de sus abuelos, hay sin embargo un párrafo que, repito, necesita una explicacion. «No hablo ni remotamente, dice S. S., de las creencias y doctrinas que sostuvieron la infalibilidad de los Papas y su supremacía absoluta sobre los Reyes, ni de ninguna de las exageraciones de los ultramontanos.» La infalibilidad del Papa, señores, ¿es una exageracion de los ultramontanos? Yo no me tengo por ultramontano, y creo que el Papa es infalible en materias de fe.

Aquellas negociaciones no tuvieron resultado alguno; pertenecen por consiguiente á la historia: y si me he ocupado de ellas ligeramente, ha sido con el objeto de rectificar una apreciacion, á mi modo de ver equivocada, de mi digno amigo el Sr. Seijas Lozano.

Ello es que lo único que hay de positivo en esto es que se hicieron estas gestiones, que no dieron resultado alguno, y que las cosas continuaron en el mismo pié en que estaban durante los años de 1862, 1863 y parte del 1864. Y pregunto yo ahora: supuesto que el Sr. Marqués de Miraflores me decia dias pasados en la última sesion que probaria lo contrario de lo que yo en aquel momento me atreví solamente á indicar, cuando S. S. entró en el poder en Marzo de 1863, cuando S. S. no era ya el embajador que se ve precisado á estar sujeto á instrucciones mas ó menos buenas, mas ó menos latas; cuando S. S. tenía plena y completa libertad de accion; cuando era Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado al mismo tiempo; cuando no habian desaparecido los peligros que podia haber habido en 1861; cuando las cuestiones estaban en toda su fuerza, ¿cómo S. S. en el momento de entrar en el mando, S. S. que proclamaba una política propia, especial suya, cómo S. S., repito, al encontrarse al frente de los negocios exteriores con esa cuestion en que S. S. habia tenido tanta parte, no hizo nada para tratar de resolverla?

S. S. me parece me dijo el otro dia que entonces convenia un *statu quo*. Señores: este *statu quo* ¿era el de la tranquilidad, el de la seguridad? ¿No era idéntico al que existia en 1861? Si en 1861 habia peligros, si por eso el Gobierno, secundado dignamente por el Sr. Marqués de Miraflores, trató de remediarlos; si no lo pudo lograr cuando S. S. estaba al frente de los negocios públicos y tenía la direccion absoluta de los exteriores, ¿cómo S. S., con el celo y asiduidad que todos le reconocemos, no se dedicó á tratar de poner el remedio que S. S. creia entonces indispensable? Hé aquí por qué dije y aventuré el otro dia que los Gobiernos que sucedieron al Gabinete presidido por el Sr. Duque de Tetuan en 1863, nada, absolutamente nada habian hecho en la cuestion de Roma.

Comprenderia la inercia y el *statu quo* si este hubiera sido el resultado de nuevas gestiones, de nuevos acontecimientos, y si á los peligros ó inseguridad hubiera reemplazado y sustituido la seguridad; pero si aquellos eran los mismos, señores, ¿cómo explicais esa inercia, esa indiferencia con que dicha cuestion se mueve?

Al Ministerio presidido por el Sr. Marqués de Miraflores sucedió el de que era jefe el Sr. Arrazola. Nada se hizo tampoco en su tiempo; quizá S. S. tuvo otras ocupaciones mas perentorias, como la cuestion del Perú y otras que absorbieron toda su atencion, pues la de Roma la dejó completamente olvidada. Al Gabinete de S. S. sucedió el presidido por D. Alejandro Mon.

En vano me he afanado en dar órdenes en la Secretaría que está á mi cargo para encontrar una sola Real órden, una sola resolucion que sobre el referido asunto diese el Gabinete del Sr. Mon. Ninguna he encontrado; se han hallado, sí, multitud de despachos, con cuyo motivo no puedo menos de aplaudir en muchos ó en algunos de los agentes de España en el exterior la actividad y cuidado que tenian en procurar que su Gobierno estuviese al corriente de lo que acontecia. Sin embargo, no puedo dudar que los mencionados despachos serian leidos con suma atencion; pero como la lectura no deja huella, no puedo asegurarlo. Lo que sí sé es que no hay ni una sola resolucion; no hay ni el simple *visto* cuando no se quiere decir: «quedo enterado;» no hay ni el enterado, cuando se quiere acudir á la forma cortés de que se avise que se han recibido los despachos. No hay absolutamente ningun dato sobre la cuestion de Italia, ni durante el tiempo que fué Ministro el Sr. Marqués de Miraflores, ni durante el Gabinete del Sr. Arrazola, ni tampoco durante el Sr. Mon. (*El se-*

ñor *Arrazola*: Pido la palabra.) Hablo respecto de la cuestion de Italia: y si hay alguno, diré lo que manifesté dias pasados al Sr. Seijas: indíquenlo, que todos están á disposicion del Senado.

Pasaron los tres Ministerios de que he hecho mencion, y en el mes de Setiembre entró en el poder el que presidió mi amigo el Sr. Duque de Valencia. La opinion pública, respecto á los sucesos de Italia habia venido creciendo en favor de aquel reino que se habia consolidado, que habia dado garantías de órden, que despues de haber ocurrido la batalla de Aspromonte, habia roto con el elemento revolucionario, representado por Garibaldi y Mazzini, é inspiraba por consiguiente mucha mas confianza á los ojos de las naciones europeas. Y tanto es así, señores, tan pronunciada estaba ya la opinion pública acerca de tales acontecimientos y hácia el nuevo reino que se habia creado, que si yo no puedo manifestar prueba escrita, porque, señores, no se puede encontrar ninguna, por una série de inducciones lógicas probaré al Senado que en la mente del Ministerio que presidió el Sr. Duque Valencia, de que era miembro el Sr. Seijas, estaba el reconocer á Italia. Y si se me dice que no, tendré que sacar una consecuencia mas triste, y es que aquel Gabinete absolutamente tenía la conciencia de lo que queria ó intentaba, y que á la inercia reunia tambien la incertidumbre del ánimo y el escepticismo mas completo.

Como iba diciendo, subió al poder el Gabinete presidido por el Sr. Duque de Valencia. Acababa de tener lugar el tratado de 15 de Setiembre: era entonces Ministro de Estado mi amigo el Sr. Llorente, y apenas llegó á su conocimiento el tratado que se habia verificado, se apresuró á pedir noticias y datos de todo género al Sr. Istúriz, que era embajador á la sazon. No hacia un mes, no llegaba á mes y medio que el Sr. Llorente era Ministro de Estado cuando envió dos despachos de suma importancia al ministro de S. M. en Viena.

¿Qué era lo que en tales despachos dominaba? La idea de quedarse en una perfecta libertad de accion para en vista del tratado de 15 de Setiembre adoptar el camino que fuese mas conveniente á los intereses del país. La idea de la completa libertad de accion está repetida dos ó tres veces, y como para hacerla todavía mas fuerte, como para hacer el contraste de la absoluta libertad que España queria conservar y en que estaba, de su completo desinterés en que no se veia ninguna cuestion religiosa ni de género semejante, agregaba que la posicion de España era muy diferente de la de Austria y su accion mucho mas libre.

El Sr. Llorente en aquellas notas protestaba una y muchas veces que el interés primordial de una nacion católica como la España era la conservacion del poder temporal del Papa; pero aguardaba á que los acontecimientos hablasen (me parece que esta era la frase), que hablasen los sucesos para dar á conocer el espíritu del tratado de 15 de Setiembre, y entre tanto, que se reservaba su completa libertad de accion.

Y decia en el segundo despacho, habla de una conferencia tenida por el ministro de España con el Conde: «De su comparacion con las ideas consignadas en mi despaho número 1.° deducirá V. E. que en gran parte hay conformidad en los diferentes puntos de vista de ambos Gobiernos en cuanto á la circunspeccion y reserva con que se ha de proceder en este asunto. Como es natural, y tuve la honra de decir al ministro plenipotenciario de Austria, su Gobierno tiene miras de apreciacion fijas sobre las cuestiones generales de Italia, acerca de las cuales nuestros intereses son mucho mas indirectos y mucho mas decididos nuestros propósitos.»

Yo pregunto: ¿entraba en la mente de aquel Gobierno el no reconocer nunca á Italia, que era un despojo, que era un acto contrario al derecho de que nos hablaba el señor Seijas? ¿Existian esos mismos motivos? Pues entonces no habia para qué reservarse la libertad de accion; no habia para qué conservarla con todo esmero: con decir jamás reconoceremos á Italia, eso bastaba para que no hubiera vacilacion en el Gobierno de que era digno miembro el señor Seijas Lozano. Esa libertad de accion, ¿era para reconocer ó para no reconocer? Esa libertad de accion lo menos que significaba era quedarse en posicion de inclinarse á un lado ó inclinarse á otro cuando lo creyese conveniente; y si el reconocimiento de Italia significa, como el señor Seijas ha dicho, un acto contrario al derecho, un acto hijo de la violencia; si es tan reprobado; si lo mezclais con las ideas religiosas, entonces no habia para qué conservar la libertad de accion. En la libertad de accion, cuando el ánimo debia estar hecho, el propósito debia ser firme; no podia, no cabia, no debia haber vacilacion.

Dije, señores, que la opinion se habia modificado de tal manera, que poco tiempo despues, cuando llegaron á abrirse las Córtes, se dió una nueva prueba de lo que ahora acabo de asegurar.

Recordarán todos los Sres. Senadores las palabras que el Gobierno presidido por el Sr. Duque de Valencia puso en los augustos labios de S. M. ¿Qué es lo que dice respecto de los negocios de Roma y de Italia? «Suspensos de resolucion los asuntos de Italia por recientes combinaciones diplomáticas, cuando lleguen á una situacion definitiva mi Gobierno los considerará bajo el punto de vista que la mas exquisita prudencia aconseja, sin menoscabo del respeto y del amor filial, etc.»

¿Qué acto era el que se proponia el Gobierno acometer y realizar cuando llegase la ocasion oportuna en que tuviese necesidad de protestar de antemano que se realizaria sin menoscabo del respeto y del amor filial? ¿Que no se reconocia? ¿Estaba completamente decidido á no reconocer? ¿Qué necesidad tenía de decir sin menoscabo del respeto y del amor filial? ¿No era un negocio suspenso? ¿No eran las recientes negociaciones diplomáticas, es decir, el tratado de 15 de Setiembre, el que tenía ese asunto en suspenso sobre el cual aguardábais á tomar una decision cuando os pareciese oportuno, pero que la tomariais sin menoscabo del respeto y amor filial que se merecia el Padre comun de los fieles?

Y repito, Sres. Senadores, si esto habia, si el reino de Italia era producto del robo, si era el producto de haber hollado todos los tratados, que habia pisoteado todo el derecho público del mundo, ¿qué vacilacion podia caber en la cabeza de aquellos Sres. Ministros? Debieron decir: nunca jamás reconoceremos un reino producto de estas intrigas, producto de estas violencias.

Sin embargo, yo deseo que se me diga qué pueden significar estas palabras de «suspenso de resolucion;» cuando se resuelva haremos una cosa, pero la haremos sin menoscabo de los derechos del Padre comun de los fieles.

Para persistir en esto (y probablemente estoy cansando al Senado) y no reconocer jamás el reino de Italia no habia necesidad de decir que estaba en suspenso, ni hacer protestas de que se haria una cosa, fuese lo que fuese, pero siempre salvando los derechos y respetos y el amor filial al Santo Padre.

Pues vino la discusion, señores, en el Senado lo mismo que en el Congreso; la oposicion, que la formaba entonces la union liberal, explanó sus ideas acerca de la cuestion de Roma. Mi digno amigo el Sr. Gonzalez en esta Cámara y otros dignos Diputados en la otra hablan en esta cuestion. ¿Qué responde el Ministro de Estado, Sr. Benavides? El

Gobierno no quiere decir que va á reconocer á Italia; el Gobierno no quiere decir que no va á reconocer; el Gobierno reconocerá, el Gobierno no reconocerá; el Gobierno piensa cuando sea oportuno, cuando haya llegado la ocasion, en una palabra: creo tener aquí lo que dijo el Sr. Benavides. Decia en el Congreso el Sr. Benavides: «El Gobierno no dice que no reconocerá á Italia; pero no empeña su porvenir en una política que no puede conocer.» ¿Es esto tan terminante como lo que hoy proclama el Sr. Seijas desde los bancos de la oposicion? No dice, repito, que no lo reconocerá, sino que no lo reconocerá sino cuando llegue la cuestion á su madurez. ¿Y cuál era su madurez?

Sin duda alguna era aguardar á que pasaran los dos años fijados en aquel tratado y á que hubiera salido el último soldado francés del territorio pontificio. Respeto mucho al Senado para repetir aquí un proverbio español que vendria muy al caso. En español no se puede decir por consideracion á la Cámara; pero en francés existe uno aplicable tambien al caso, que empieza: «la mostaza, despues de comer, cuando no haga falta.»

«Cuando llegue la cuestion á su madurez, cuando se puedan conocer las resultas de ese convenio que se celebró en 15 de Setiembre entre dos testas coronadas, entre dos partes, entonces, cuando llegue ese caso, el Gobierno verá lo que hace sin comprometer antes su opinion, porque su política es una política espectante, muy espectante, mas que la de S. S., que fué una política activa,» como dijo, dirigiéndose á mi compañero y amigo el Sr. Posada Herrera.

Pues digo mas todavía: tal era la conciencia íntima que aquel Gobierno tenia, tal era quizás su deseo de poder resolver una cuestion que, como he dicho antes, estaba en su mente y creo que los datos que voy citando habrán llevado la conviccion al Senado tambien de que así era; pero repito que tal era el deseo de resolver la cuestion en el sentido en que se ha resuelto, que las palabras salian á borbotones de los labios de aquellos Ministros, y hasta se reconocia el reino de Italia desde lo alto de la tribuna en una sesion, que recuerdo perfectamente porque asistí á ella, y en la que por cierto estuvo sentado el Sr. Seijas al lado del Ministro de Estado. Digo que se reconocia el reino de Italia por aquel Gabinete en términos que iban muchos mas allá de lo que el Gobierno actual ha hecho y hubiera hecho jamás, y se hacia ese reconocimiento por el mismo Ministro de Estado de aquel Gabinete en un discurso solemne, en un discurso pensado; pero aun cuando no lo hubiera sido, las equivocaciones que contuviese no son excusables, porque tratándose de una cuestion tan importante, no puede concebirse que un Ministro haya dejado de corregir ó por lo menos de encargar á un Secretario que corrigiese aquellas expresiones de mal sentido que pudieran aparecer impresas en el *Diario de las sesiones*.

Pero repito que el reino de Italia era reconocido en la tribuna española por el Ministro de Estado del Gabinete presidido por el Sr. Duque de Valencia. Omito la coincidencia significativa, por mas explicaciones que se den bajo el aspecto económico y de ahorro de unos cuantos reales, de haberse suprimido la legacion que existia cerca del Rey Francisco II. Contestaba el Sr. Benavides, me parece que al Sr. Alarcon, que le reconvenia por haber considerado á Turin como la capital en vez de Florencia, lo cual en boca de un Diputado que profesaba la idea de que debia reconocerse el nuevo reino tenia una gran significacion; y como en esto insistiera el Sr. Benavides, que debia estar en guardia ó que si alguna vez deja de estarlo se pondria en ella en vista de esa insistencia, tuvo precision de contestarle.

Decia S. S. que «ya estaba declarado, y por una votacion del Parlamento, la ciudad de Florencia como capital del reino de Italia.»

Note bien el Senado que se empieza llamando por el Ministro de Estado reino de Italia al que á sus ojos no debia serlo. Y continuaba: «yo no puedo dudar de eso; pero no estaba trasladada la capitalidad hasta el 15 de este mes, y por eso se llamaba la córte de Turin, porque se llama córte generalmente donde se reside; el derecho estaba de parte de Florencia; pero el hecho de la residencia estaba en Turin, y como la costumbre tiene tanta fuerza, no habiendo ido todavía á Florencia la córte, todo el mundo la llamaba córte de Turin; ahora es y ha de costar trabajo el acostumbrarse á llamar Florencia, y eso que ya está de hecho y de derecho establecida allí la córte.»

Fíjese bien el Senado: estaba de parte de Florencia el derecho.

Si no es este el reconocimiento mas explícito, mas claro y mas terminante que se puede hacer, si no tienen tal significado estas palabras pronunciadas por un Ministro, que precisamente era el de Estado, yo lo someto á la decision del Senado; ¿qué digo del Senado, que es un cuerpo tan ilustrado? A la del último ciudadano con tal que sepa leer siquiera.

Recuerdo, como he dicho antes, que yo estaba entonces dentro del salon oyendo aquel discurso, y el Sr. Seijas se hallaba sentado junto al Sr. Benavides; y tanto yo como los que estaban á mi alrededor creimos que al dia siguiente de aquella declaracion apareceria en la *Gaceta de Madrid* el nombramiento de un plenipotenciario cerca del Rey de Italia.

Me dice el Sr. Seijas que lo que hizo fué retirar al encargado de negocios. ¿Está S. S. seguro de que eso se hiciese? Lo que hubo fué que despues de estas palabras, tal vez no pensadas bien, los partidarios del Ministerio hubieron de alarmarse, y entonces, para impedir que se trasladase á Florencia el encargado de negocios, se le fingió una enfermedad y se le dió una licencia que no habia pedido. Así consta.

De manera, señores, que es preciso saber qué Ministerio era aquel. Sus palabras no expresan sus pensamientos: sus pensamientos no están de acuerdo con sus palabras: quiere retirar y no retira: quiere reconocer y no reconoce: política cómoda, señores, si hubiera habido cálculo en aquel Gabinete; le hago sin embargo la justicia de creer que no hubo cálculo, aunque de todos modos es ciertamente una política muy cómoda la de no hacer nada, para poder criticar despues la conducta del Ministerio que le sucediera, cualquiera que fuese el sentido en que este resolviese la cuestion.

Pero el discurso del Sr. Benavides era el reconocimiento pleno, explícito y terminante de un suceso que nosotros no hemos reconocido sino reservándonos nuestra opinion, y dejando á salvo los derechos de los Príncipes desposeidos á la Corona de algnos Estados anexionados. Repito nuevamente que las palabras de aquel Ministro de Estado fueron que Florencia era la capital del reino de Italia, no solo de hecho, sino tambien de derecho.

Entre tanto, señores, y á medida que habia esta vacilacion y esta incertidumbre en el Gabinete, natural, claro, evidente era que habia de resentirse de ello la conducta de los diferentes agentes que España tenia en el extranjero. Me pidió el Sr. Seijas con mucha insistencia, y el Senado lo recordará, los documentos que hubieran mediado con motivo de la dimision del embajador de S. M. en París, Sr. Mon, y del que lo era en Roma, Sr. Pacheco: me pidió tambien con igual insistencia unos despachos escritos por el Sr. Mon y otros que habia enviado el Sr. Pa-

checo. No sé, señores, por qué se pedia esto, pero desde el primer momento en que S. S. me reclamó esos papeles, como ya se lo habia yo indicado anteriormente al Sr. Arrazola, que privadamente me habia indicado la necesidad que de ellos tenia, me pareció que se debia de hacer caso omiso de todos ellos en la discusion relativa á este asunto. Y ¿por qué? Porque aparte de consideraciones de delicadeza que yo tenia con el Sr. Mon, con el que he tenido y tengo todavía una amistad privada muy estrecha, todos los documentos que se me pedian eran contraproducentes para la causa del Sr. Seijas ó del Sr. Arrazola, cualquiera de estos dos señores que fuese el Senador encargado de sostener la batalla al apoyar la presente enmienda, puesto que no hay uno de estos documentos en que no esté confirmado lo que he venido diciendo, como está confirmada la indiferencia de aquel Gabinete para todos los negocios graves de España.

Así es que el Senado habrá visto que de cuatro despachos que hay del Sr. Mon relativos á la cuestion de Roma, apenas se ha hecho cargo el Sr. Seijas de una sola expresion de uno de ellos: y al hacerse cargo de esa expresion, no caia S. S. en que justamente de ella se derivaba un gravísimo cargo contra el Ministerio de que habia formado parte.

S. S., digo, no citaba de estos despachos mas que una expresion del Sr. Mon consignada en el de 27 de Marzo, relativa á que la Francia habia dicho á nuestro embajador que nos adhiriéramos al tratado de 15 de Setiembre, y que estaba dispuesta á admitir todas las mejoras que nosotros propusiéramos. Dejo aparte, porque no es de este lugar puesto que probablemente será de otro sitio y de otra ocasion, entrar en el fondo de dichos despachos y de las cuestiones que con motivo de ellos se susciten; y pregunto únicamente al Sr. Seijas si hay en efecto esas dos frases en los despachos del Sr. Mon; si esos despachos fueron escritos el dia 27 de Marzo y llegaron á Madrid el 29, porque la estafeta que los trae no tarda mas que treinta y seis horas; y si en efecto el Sr. Mon decia al Gobierno de S. M. que la Francia deseaba que nos adhiriésemos á aquel tratado y que estaba dispuesta á aceptar todas las mejoras que se la propusieran. ¿No ve la inmensa responsabilidad que pesa sobre su señoría y sobre sus demás compañeros por haber acogido la idea, y por haber guardado el mas completo silencio por respuesta á aquel despacho y á los demás que habian mediado? S. S. que quizás desde el momento en que hablaba de este despacho comprendió con el claro talento que tiene que era contra él, se apresuró á decir que el correo que trajo aquel despacho llegó aquí en los primeros dias de Abril, que luego tuvieron lugar los acontecimientos de la noche de San Daniel, y que á consecuencia de ellos cayó el Ministerio á los pocos dias, acortando así rápidamente la vida de aquel Gabinete.

Pues bien: ya he dicho que el despacho llegó aquí en 29 de Marzo; los sucesos de Abril no tuvieron lugar hasta el 10, trascurriendo por tanto antes de ellos y desde el recibo del despacho diez dias; aquellos sucesos acabaron á los tres ó cuatro dias, á los ocho, á los diez si se quiere; hubo sin embargo quince dias de aquel mes, del mes de Abril, todo el de Mayo, y veintiun dias del de Junio, antes de que entrase el actual Gabinete, para que el anterior pudiera ocuparse de aquella cuestion, y á pesar de tanto tiempo nada hizo. Yo pudiera pues decir ahora en contestacion á S. S. que se hace uso de una excusa que no tiene fundamento, mucho mas cuando á pesar de que el Gobierno actual ha pasado por una crisis que ha durado mas tiempo que la que sufrió el anterior Gabinete, y crisis que ha sido mucho mas grave, todos los negocios, aun los mas insignificantes de todas las Secretarías, y de la mia respondo y atestiguo, no se han paralizado, no se han descuidado ni un solo momento. En el mismo caso en que yo estoy, podia estar aquel Ministro de Estado.

Repito que no voy á entrar en el exámen de los despachos del Sr. Mon, porque creo que llegará momento oportuno de ocuparme detenidamente de ellos: diré solo que desde el dia 31 de Enero, que es la fecha del primero, empezó el Sr. Mon por indicar la necesidad que habia de entrar en este asunto, y se llegó al dia 27 de Marzo sin haber hecho nada. Debo decir tambien al Senado que en esta época hubo una gran anomalía, anomalía que no existió en las negociaciones de 1861, porque entonces el Ministerio que ocupaba este banco tomó la iniciativa en la cuestion en Setiembre de 1860, y el Sr. Marqués de Miraflores trasmitia en Marzo de 1861 la iniciativa que habia tomado: mientras que aquí se ve al Sr. Mon ocuparse en 27 de Marzo de un asunto grave sin tener la menor instruccion de su Gobierno. El Gobierno no le habia dicho una palabra, y á pesar de ello el Sr. Mon creyó conveniente, y creyó muy bien y yo le aplaudo por ello, que debia entablar la cuestion cerca del Gobierno francés.

Pero todavía hay mas. En documentos que están aquí publicados por el Gobierno francés, en que se da cuenta de aquellas conferencias, aparece que quien tomó real y verdaderamente la iniciativa en el negocio fué el Príncipe de Metternich, que debidamente autorizado por su Gobierno, se acercó al del Emperador de los franceses, lo cual produjo las conferencias habidas con el Sr. Mon, pues el Príncipe de Metternich, despues de recibir del Ministro de Negocios extranjeros de Francia las explicaciones que creyó necesarias darle, dijo al indicado Ministro: «no soy yo solo quien quiere estas explicaciones: tenga V. en cuenta que tambien vendrán á pedírselas los ministros de otras naciones católicas que hablarán á V. en el mismo sentido que yo.»

Véase pues cómo la iniciativa en el asunto no habia partido del Gobierno de España, que no dió instruccion alguna á su embajador, sino que habia sido tomada por el Austria.

En 27 de Marzo, repito, se dirigia el Sr. Mon á su Gobierno, como el Príncipe de Metternich lo hacia al suyo, para saber cuáles eran sus deseos y propósitos en aquella cuestion. ¿Qué respuesta se dió? El silencio. Pide instrucciones sobre el asentimiento al convenio de 15 de Setiembre, y sobre la proposicion que ya he indicado antes del Emperador de los franceses de acceder á las mejoras que la España propusiera en dicho tratado, y tampoco se le contesta. Dice el Sr. Mon que no podia obrar porque carecia de instrucciones del Gobierno y pide á este que se las envie, y el mismo silencio. Indica el Sr. Mon que se creia en el caso de llamar la atencion de su Gobierno sobre asunto tan importante, y el Gobierno jamás le contesta una palabra. Ahí están los despachos: no se verá en ellos ningun género de resolucion.

¿Qué habia de pasar? Que mientras el Sr. Mon trabajaba en París en el sentido de que el tratado de 15 de Setiembre no ofrecia las bastantes seguridades al Papa y que era menester reformarlo, el Sr. Pacheco que estaba en Roma, era entusiasta defensor de la union de Italia; lo escribia así en sus despachos; y el Gobierno, al ver las opiniones del Sr. Pacheco, que eran contrarias á las que S. SS. decian que profesaban entonces, le dejaban hacer sin darle instrucciones de ningun género.

La negociacion llamada Veggezzi fué anunciada por el Sr. Pacheco en un despacho de 31 de Enero del año pasado; y en él decia: «Yo advierto al Gobierno para que

esté preparado para todas las eventualidades; supongo que el Gobierno leyó aquel despacho, pero que no le pareció bastante importante para acusarle siquiera el recibo. Continuó el Sr. Pacheco dando cuenta de la negociacion, sin recibir respuesta alguna, hasta que con fecha de 14 de Junio dirigió un telégrama al Gobierno diciendo: que la cuestion era tan importante como habia manifestado en su despacho: el Sr. Pacheco anunciaba que la negociacion era importantísima, que era la clave para otros arreglos y que no habia política mejor para España que la política de una Italia fuerte y vigorosa; y cuando la negociacion Veggezzi podia fracasar por intrigas de todo género que describe admirablemente en uno de sus despachos, era de opinion que debia ayudarse prudentemente, oficiosamente, porque la falta de relaciones que teníamos con la córte de Florencia nos imposibilitaba de tomar una parte activa.

Esto hubo ya de conmover algo al Gobierno, y al telégrama que recibió fechado en Roma en 14 de Junio, contestó tambien por telégrama á los cuatro dias ó sea el 18, prometiéndole que se le enviarian por el correo instrucciones detalladas. Pasaron el 18, 19 y 20; aquel Ministerio cayó el 21; las instrucciones no se dieron.

Y si el Senado quiere una prueba de lo que seria la posicion del Sr. Pacheco, y por consiguiente la de todos los embajadores y ministros, puesto que todos se hallaban en las mismas circunstancias, voy á leer al Senado algunas líneas de la única carta que como Ministro tuve del nunca bien sentido Sr. Pacheco: ella manifiesta mas que muchas citas y muchos trozos de despachos con que yo molestaria al Senado para demostrar el completo abandono en que los negocios estaban, y la verdad de lo que aseguré en la sesion anterior, respecto á que ninguno de los Ministerios que nos han precedido desde el año 63 ha hecho nada, absolutamente nada, ni por lo que toca al órden civil ni por lo que pertenece á la Santa Sede.

Me decia el Sr. Pacheco: «Ante todo ruego á V. se sirva ver mis despachos, que son algunos, y de cosas graves.» Y es verdad, graves, gravísimas; «encontrará V. en ellos indicaciones que han quedado sin respuesta y peticiones de instrucciones que no se me han dado: no culpo á nadie, porque me hago cargo de la mala salud de Benavides, que no le dejaria tiempo para ello. Pero si V. tiene confianza en mí y quiere que hagamos una política formal y séria, como nos cumple á los dos, espero que me responda en los términos que juzgue oportunos, para que yo conozca y pueda realizar su pensamiento. No hay nada mas triste que estar aquí en mi posicion, consultar al Gobierno y no saber lo que el Gobierno piensa. Me lisonjeo de que no siga ese deplorable estado, porque V. es hombre de resolucion, y este Ministerio debe tener la conciencia de su voluntad.» (*El Sr. Arrazola*: ¿Qué fecha?) Siete de Julio de 1865.

Juzgue ahora el Senado si una enmienda que con esos colores se presenta, y que tiene su orígen y arranca exclusivamente de los que entonces fueron Ministros, y cuya conducta he manifestado; vea el Senado, repito, si esa enmienda, por mas que se la revista de otros colores, puede dejar de ser una enmienda política, un ardid político, una táctica de Parlamento, para ver si se embaraza la marcha del Gobierno. En su derecho están los señores firmantes, no lo censuro; lo que sí censuro es que se mezcle el nombre de la santa religion con lo que es puramente mundano y tiene un fin tan conocido.

Cayó el Ministerio del Sr. Duque de Valencia y entró á sucederle el actual, cuyo programa acerca del reconocimiento de Italia no era nuevo, porque este asunto se habia debatido en una y otra Cámara; no podia pues sorprender á nadie que el Ministerio del Sr. Duque de Tetuan realizaria en el poder lo que habia dicho en la oposicion. En esto sucede una cosa singular que debe llamar vuestra atencion, y es que todos preveian esta solucion. En un despacho del Sr. Pacheco en que relata la conversacion que habia tenido con Su Santidad, dice que el Papa esperaba el reconocimiento. Y cuando el Sr. Pacheco añadió que no tenía noticia alguna de este asunto, y que en ningun caso seria aquel Ministerio el que lo realizaria, replicó el Santo Padre. «Y si entra O'Donnell lo realizará en seguida.» Léase lo que el Sr. Pacheco aseguraba acerca de la opinion de Su Santidad sobre este asunto. No lo recibia con gusto: era muy natural, pero estaba resignado: era una cosa que comprendia que tenía que ser la consecuencia de una política conveniente para el país; solamente pues han protestado contra el reconociento, no el Santo Padre, sino los hombres políticos ó de opiniones mas ó menos liberales en este país.

Sr. Presidente: como voy á entrar en la parte relativa á lo que el Ministerio actual ha hecho, y hallándome algo fatigado, desearia que S. S. se sirviese suspender la sesion por algun tiempo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion por diez minutos.»

Eran las tres y cincuenta minutos.

Abierta de nuevo á las cuatro, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Bermudez de Castro): Señores: suspendí mi discurso justamente al entrar á examinar el periodo del actual Ministerio en la parte que ha tenido sobre este asunto. Dije que su programa era conocido porque este acto lo esperaba Su Santidad; así lo habia manifestado al embajador de España en Roma, y no habia protestado contra ese acto el Santo Padre, porque en su inmensa bondad lo habia apreciado como un acto político que ninguna relacion tiene con las cuestiones espirituales.

Dije al principio de mi discurso que desearia que el Sr. Seijas para probar lo que en la enmienda ha sentado hubiese examinado los documentos que á ruego de S. S. puse sobre la mesa del Senado. La Cámara sin embargo habrá observado que ni un solo argumento en contra se me ha hecho acerca de la manera como el Gobierno ha reconocido el reino de Italia. ¿Iré yo por consiguiente á molestar vuestra atencion, no para defenderme de las indicaciones con que se me amenazaba en la enmienda, sino únicamente para hacer resaltar la prudencia, el cuidado y la salvedad de todos los derechos con que el Gobierno ha llevado á efecto el reconocimiento de Italia? Me parece, señores, que seria cansar en vano al Senado. Prefiero por consiguiente no hacer ninguna argumentacion sobre este punto y aguardar confiado y tranquilo todos los cargos que la oposicion quiera hacer sobre la oportunidad y el modo. ¿Qué le detenia al Ministerio anterior en el reconocimiento? Era, segun el Sr. Benavides dijo mas de una vez en los Cuerpos colegisladores, que aguardaba á ver cuál era el resultado del tratado de 15 de Setiembre. El Gobierno de S. M., por el contrario, ha creido conveniente que antes de que el tratado de 15 de Setiembre tuviese ejecucion con la salida de las tropas francesas que guarnecian á Roma, era cuando debia ponerse en posicion de poder emplear su voz, su influjo, sus consejos y sus gestiones para hacer que ese tratado se interpretase de la manera mas favorable al poder

temporal de la Santa Sede y para la seguridad personal del Sumo Pontífice.

Los que fundaban su no reconocimiento en el tratado de 15 de Setiembre, y para quienes era un misterio su alcance, me permitirán que les diga que si para ellos ha habido una incógnita, si pudo dudar el Sr. Llorente con justa razon porque S. S. subió al Ministerio poco despues de ese tratado, ese misterio no pudo serlo para el Gobierno de S. M., ni debió serlo para el que le precedió.

Que el tratado de 15 de Setiembre llamó poderosamente la atencion no solo de las naciones católicas sino de toda Europa, es un hecho; cada uno pudo ó quiso ver cierta ambigüedad, cierto misterio en el texto de ese tratado, al principio ó á los pocos meses que siguieron á su celebracion; pero despues el Gobierno de S. M. ha visto completamente lo contrario. Los Sres. Senadores recordarán que este convenio de 15 de Setiembre ha sido asunto de muchas y numerosas explicaciones diplomáticas. El Gobierno actual antes de serlo siguió, como siguen todos los hombres que se ocupan de la política, con gran cuidado la marcha que llevaban las explicaciones que á ese tratado se referian. Así vió que un despacho de 15 de Setiembre, escrito por el ministro de Italia en París, daba lugar á sérios temores acerca de su significacion; pero en seguida observamos que á esas explicaciones ambiguas del Gobierno de Florencia sucedieron las explicaciones claras y terminantes de la Francia. Dos despachos importantísimos se imprimieron y publicaron entonces; uno era de 28 de Octubre y otro de 30 del mismo mes. En 28 de Octubre el Gobierno francés, al dirigirse á su ministro en Florencia, le explicaba claramente cuál era la significacion de ese tratado, y manifestaba que su objeto era aclarar todas las dudas, no dejar un solo misterio, no dar lugar á que los ánimos se extraviasen.

Decia el Ministro francés, y si cito los textos de sus despachos que se hallan publicados es porque el Senado los habrá visto, dirigiéndose al encargado de negocios en Florencia para que diese cuenta de ello al general Lamármora, que respecto al tratado de 15 de Setiembre, al cual España habia sido completamente ajena, no tenia el derecho de interpretarle ni de exigir su cumplimiento, que solamente competia á las dos partes que lo firmaban. Pero decia además que la correspondencia y explicaciones diplomáticas de que habia sido objeto ese tratado, se habian ido formando en la mente del Gobierno español y habian ido infiltrándose tambien en el espíritu del país, que habia formado su juicio acerca de las seguridades de su verdadera interpretacion.

En este despacho de 15 de Setiembre en que se percibia cierta ambigüedad, tal vez con un objeto parlamentario y porque habia de presentarse al Parlamento de Florencia, llamó la atencion del Gobierno francés que quiso fijar de una manera clara y terminante lo que aquella convencion contenia. Decia Mr. Drouyn de Lhuis: «la convencion dice que la Italia renuncia á valerse de medios violentos para ocupar á Roma, entendiendo por medios violentos, tanto los que pudiera emplear una fuerza irregular en el interior, como los que usase una fuerza regular ó irregular que viniese de fuera, y creeria hacer una injuria inmerecida al Gobierno italiano suponiendo, siquiera fuese por un momento, que despues de haberse prohibido á sí mismo el conseguir un fin por medios reconocidos y determinados con anticipacion, se prometiese llegar á él por otros indirectos y no reconocidos. Si por empleo de fuerzas morales, con las cuales cuenta para resolver la cuestion romana, quiere decir el Gobierno italiano que se reserva tratar amigablemente, sin impaciencia y con los miramientos necesarios de reconciliar á la Italia con el Pontificado, no podemos sino animarle en esta via y aplaudiremos muy sinceramente el éxito de sus esfuerzos. Pero estas son cuestiones del porvenir que la convencion del 15 de Setiembre no ha pretendido arreglar. Su fin está menos distante y su objeto mejor definido. Ella reconoce dos soberanías en Italia, y esperando que pueda establecerse entre ellas un acuerdo mas íntimo, asegura su coexistencia. Hé aquí la convencion. Mas allá no hay sino vanas especulaciones, cuyo peligro menor está en alarmar los espíritus, en mantener la incertidumbre y la agitacion, sustituyendo á las severas realidades de la política las quimeras seductoras de la imaginacion.»

No contento con esto, y para hacer mas clara y terminante la significacion del tratado, publicó el segundo despacho de 30 de Octubre. Despues de decir el Gobierno francés, como parte y principal autor de ese tratado, cuál era su significacion, establecia siete puntos cardinales, digámoslo así, la médula, la sustancia de toda la convencion, que eran estos:

Primero. «Que entre los medios violentos, cuyo empleo se ha prohibido la Italia, deben contarse las maniobras de los agentes revolucionarios en el territorio pontificio, así como cualquiera excitacion que tendiese á producir movimientos insurreccionales.

Segundo. »Que en cuanto á los medios morales cuyo uso se ha reservado, consisten únicamente en las *fuerzas* de la *civilizacion* y del *progreso*.

Tercero. »Que las únicas aspiraciones que la córte de Turin considera como legítimas son las que tienen por objeto la reconciliacion de la Italia con el Pontificado.

Cuarto. »Que la traslacion de la capital es una prenda formal dada á la Francia; no es ni una medida provisional, ni una jornada hácia Roma. Suprimir la prenda equivaldria á destruir el contrato.

Quinto. »Que las proposiciones del Conde de Cavour en 1861 no contenian esta cláusula relativa á la capital; además limitaban á una cifra determinada el ejército del Santo Padre, y señalaban un plazo de quince dias para la salida de nuestras tropas. Seria imposible desconocer las diferencias considerables que existen entre estas proposiciones y los arreglos del mes de Setiembre.

Sexto. »Que el caso de una revolucion que estallase espontáneamente en Roma no está previsto en la convencion. La Francia se reserva su libertad de accion para esta eventualidad.

Sétimo. »Que el Gabinete de Turin mantiene la política del Conde de Cavour. Este hombre ilustre ha declarado que Roma no podria unirse á Italia ni llegar á ser la capital sino con el consentimiento de la Francia.»

Cuando una de las partes que han firmado este convenio declara tan terminantemente cuál es el objeto que se ha propuesto, cuando se trata de una nacion que no puede creerse que falte jamás á sus compromisos, tan formal y solemnemente contraidos, diga el Senado si el Gobierno español tenia motivo para comprender como ha comprendido la significacion y el sentido del tratado de 15 de Setiembre.

Pero todavía hay mas respecto á esto, señores: en el mes de Abril se abrieron las Cámaras francesas, y en ambos Cuerpos se promovieron discusiones sobre este asunto. ¿Y qué declaró entonces desde lo alto de la tribuna el Gobierno del Emperador? Sus declaraciones ¿eran tales que bastaran á tranquilizar acerca de la significacion de este tratado, ó eran para concebir temores respecto á Roma? Voy á leer, y siento mucho molestar al Senado, lo que en aquellas discusiones dijo el Ministro de Estado Mr. Rouer,

contestando á los argumentos que se le hacian: «Así, señores, la Italia ha renunciado á los medios violentos; se ha comprometido por el tratado á respetar el territorio pontificio, y se ha comprometido por este tratado tambien á impedir que lo ataquen. Habla de fuerzas morales, habla de los progresos de la civilizacion. Si debajo de estas fórmulas oculta el pensamiento de fomentar las insurrecciones interiores de los Estados romanos, violará el tratado y entonces quedaremos libres de todo compromiso. Si guarda la significacion natural de las palabras, estas serán para unos la esperanza engañadora de ir á Roma; para otros, la esperanza mas natural de establecer una conciliacion entre el Pontificado y la Italia. Pero en ningun caso estos acontecimientos podrán realizarse ante la Francia, contra la voluntad del Papa, y en condiciones que heririan nuestras conciencias y el mundo católico. No me preocupan esas fuerzas morales ni esos progresos de la civilizacion, porque la Francia tiene su libertad de accion, y sabrá ejercerla con solicitud.»

Mas adelante, declarando cuál era el verdadero sentido de la convencion, corroborando lo que en los despachos que he citado se decia, añadia el Ministro de Estado: «Para la Francia, la convencion de 15 de Setiembre crea, constituye ó reconoce, como se quiera, dos soberanías, dos naciones, dos existencias distintas; impone á la Italia la obligacion de respetar el territorio pontificio, y esta convencion la entendemos en el sentido de la coexistencia continua de esas dos soberanías. Ciertamente, si el tratado se ejecuta, debemos dejar á Roma dentro de dos años; pero la obligacion de la Italia no es bienal como la nuestra: debemos salir de Roma dentro de dos años: ella debe respetar siempre el territorio pontificio y no permitir que sea atacado.»

Pues bien, señores: ¿podian ser mas claras, mas terminantes, mas explícitas las seguridades que la Francia daba acerca de la significacion de la convencion de 15 de Setiembre? Pues todavía habia otro punto que se presentaba al Ministro de Estado como un gran argumento. Si se reconoce la soberanía nacional, si se reconoce el derecho de los pueblos á darse el Gobierno que crea mas conveniente, si Roma cree conveniente anexionarse á Italia, ¿en virtud de qué derecho podeis impedirlo vosotros, producto del sufragio universal? El argumento era fuerte; pero la respuesta del Gobierno francés fué bien terminante: «Si la soberanía romana buscase su absorcion en Italia, la cuestion no perteneceria ya á la doctrina de la soberanía; entraria toda entera en la cuestion del equilibrio europeo y en el gran dominio de los intereses del catolicismo.»

Estos son los datos que tuvo presentes el Gobierno al proceder al reconocimiento de Italia, satisfaciendo así necesidades políticas y las exigencias de la opinion pública. Esto se halla consignado en todos sus despahos: en este sentido, y segun esta interpretacion y explicaciones que no pueden desnaturalizarse, viene negociando; estas han sido el solo motivo, este es el negociar, el gestionar, el ocuparse dia y noche, como lo demuestran los despachos publicados, en este asunto. El Gobierno lo reconoce; no se encuentra con medios; no cuenta con recursos, no le conviene á sus intereses declarar la guerra como el Sr. Seijas quisiera.

No quiero entrar, señores, por respeto á estos sentimientos en discusion acerca del espíritu religioso. El señor Seijas que le ha invocado, que le mezcla en su enmienda con las cosas mas terrenales, ha venido á contradecirse despues. Ha declarado S. S. que no puede menos de conocer que el poder temporal no es una cuestion de dogma: en esto estamos de acuerdo; la cuestion territorial no es cuestion de dogma; pero el Gobierno tiene la conviccion de que es necesario para el ejercicio del poder espiritual. Pero si es así, si S. S. está convencido de esto, ¿por qué nos decia en la sesion de anteayer que se alarmaron las conciencias de las mujeres y de los niños, y que habian manifestado una gran susceptibilidad como los mas fieles depositarios de la fe?

Señores: si las mujeres y los niños se han alarmado, si sobre ellos se ha obrado mas directamente, es porque es masa, es cera mas blanda, en la que las ideas políticas se imprimen mas y en que los esfuerzos de algunos dejan mas honda huella; no respondo mas á S. S. en este terreno.

Estamos pues de acuerdo; la cuestion del dia ha de quedar reducida á los estrechos límites de si la cuestion del poder temporal debe resolverse por una posesion mayor ó menor de territorio; y acerca de la posesion mayor ó menor de territorio, que tampoco importa examinar en este momento, pregunto yo á S. S.: ¿En todos los siglos se ha resuelto esta cuestion de otra manera mas que como perteneciente al órden civil? ¿Hay alguna otra tradicion en España? ¿Hay alguna tradicion respecto á ese punto en todas las demás naciones de Europa? Innumerables ejemplos podria presentar á S. S., pero voy á citar uno ó dos que son justamente los mismos que ya he citado. Jamás, señores, se han resuelto las cuestiones relativas al mayor ó menor territorio de otro modo que por el órden civil, y justamente las naciones que se precian mas de catolicismo son las que en el ejercicio de sus funciones políticas han atendido menos á los intereses de la Santa Sede. S. S. nos hablaba del venerable Papa Pio VII, y precisamente relativos á este mismo Pontífice son los ejemplos que voy á presentar. Apenas habia muerto su antecesor el Santísimo Padre Pio VI, se reunió el cónclave, y acabó despues de muchos meses de interregno por elegir á Pio VII.

Poseian entonces las legaciones los austriacos, y como sabe S. S. mejor que yo, las legaciones habian sido cedidas por Pio VI al general Bonaparte por el tratado de Tolentino. Y todavía (y sea esto como un incidente) en el armisticio de Bolonia, que precedió á dicho tratado, en que ya la Santa Sede habia sido despojada de esas legaciones, la España intervino por medio de su representante Azara; y no para hacer que se devolviesen, no para romper con la república francesa, sino para interponer sus buenos oficios á fin de que la contribucion de guerra se disminuyese todo lo posible. Esto consta del mismo armisticio de Bolonia.

Se reunió el cónclave, repito, y la batalla de Trebia habia dado á los austriacos la posicion de esas legaciones, y despues, como digo, de un largo interregno fué elegido el Papa Pio VII, justamente para evitar las intrigas de Austria que á toda costa queria fuese elegido el Cardenal Matei, que habia sido el que habia firmado el tratado. ¿Y sabe el Sr. Seijas cuál fué la respuesta que Austria dió cuando Pio VII reclamaba que se le devolviesen las legaciones? Pues contestó que de ninguna manera lo entregaria; que el Papa las habia perdido definitivamente por el tratado Tolentino; que se las habia conquistado á la Francia, y que se quedaba con ellas. El Papa protestó, y ningun caso se le hizo; y cuenta el Cardenal Consalvi en sus *Memorias*, que es de donde estoy tomando los hechos que voy refiriendo, el cual era Prosecretario de Estado y secretario del cónclave, que el Santísimo Padre Pio VII al verse con una negativa tan terminante declaró al Conde Guibieri, que era Ministro del Austria, dijese á su amo que tuviese cuidado de no poner dentro de su guarda-ropa aquellos vestidos ajenos, porque podrian comunicar la tiña á los suyos propios.

El Conde se dirigió al Prosecretario de Estado diciendo que el Papa era jóven, que todavía no entendia bien su

oficio y desconocia el inmenso poder del Emperador su amo.

Vino la batalla de Marengo, y por ella quedaron todos iguales; el Austria volvió á perder las posesiones que creia poseer justamente.

Véase pues cómo este venerable varon Pio VII, que tantas tribulaciones sufrió despues de parte del Emperador de los franceses, empezó por tener otro que le tiranizase prematuramente. Vinieron en seguida todas las tribulaciones, todas las pérdidas que experimentó la Santa Sede durante el primer interregno; el Sr. Seijas las ha contado, todo el mundo las sabe, y no tengo necesidad de molestar al Senado refiriéndolas nuevamente.

Pero llegó el dia de la reparacion; este dia de la reparacion era para la Europa el dia que siguió al tratado de Fontainebleau; el Papa se presentó inmediatamente por medio de su secretario ó plenipotenciario reclamando que se le devolviesen los Estados de la Iglesia, y se le contestó que no, que se iba á reunir un Congreso, que fué el de Viena, y que este Congreso adoptaria por máxima y por regla invariable que todas las conquistas que se habian hecho, á la Francia entre las cuales estaban los Estados pontificios, pertenecian á la masa comun de territorio y que el Congreso decidiria lo mejor que le pareciese; las legaciones por consiguiente se negaron.

Esto era en el año 14, y el 11 de Marzo del mismo el Austria habia formado un tratado con el Rey de Nápoles Murat, ofreciéndole que si venia á la coalicion contra el Emperador Napoleon ella le cedia desde luego territorios de los pertenecientes á la Silla de San Pedro, territorios que comprendiesen 400.000 habitantes. Este era el tratado celebrado disponiendo de dichas legaciones como de bienes mostrencos entre el Austria y el Rey de Nápoles Joaquin Murat. ¿Dónde están pues esas doctrinas que el Sr. Seijas sostenia?

Vese pues claramente que todo lo que ha sido objeto de division de territorio, de mayor ó menor extension de los Estados del Papa, ha sido objeto de polémica, que no se han respetado ni aun por aquellas mismas naciones que se han llamado protectoras de la Santa Sede.

Pues vengamos ahora al Congreso de Viena. El secretario y plenipotenciario de Su Santidad reclamó con insistencia que se le devolvieran las legaciones. Repito que el Príncipe de Metternich contestó lo que antes he dicho; á saber, que aquellas pertenecian á la masa comun de los bienes conquistados á la Francia, y que el Congreso de Viena las repartiria como mejor lo tuviese por conveniente. Las legaciones en dicho Congreso fueron ofrecidas, llevadas y traidas como un territorio que á nadie perteneciera. Se trató de darlas al Rey de Sajonia en compensacion de lo que la Prusia queria arrebatarle; se trató de darlas á María Luisa; se trató de darlas al Príncipe Eugenio virey de Italia, y si no se le arrebataron por completo al Papa fué porque el Rey Fernando VII y su ministro Labrador dijo que no las aceptaban como recompensa de los derechos de la Reina de Etruria. Por consiguiente, si Fernando VII las hubiera aceptado, esta era la recompensa que se daba á dicha Reina.

Por último se ofrecieron al Santo Padre Pio VII, pero con la condicion de que habia de renunciar Avignon, el Condado Venetino, y renunció; que habia de renunciar Parma y Plasencia, sobre lo cual el Papa protestó solemnemente. Y esto me lleva á otro ejemplo que citó el señor Seijas.

S. S. no puede ignorar que en tiempo de Felipe V las armas españolas conquistaron para un Infante de España los ducados de Parma y Plasencia, los cuales pertenecian al Santo Padre; este los reclamaba, decia que sobre ellos tenía derecho; de lo cual se deduce otro hecho, y es que los mismos Papas no deben considerar tan sumamente inenajenable la propiedad de la Iglesia, cuando justamente dichos ducados de Parma y Plasencia fueron dados por Paulo III á D. Pedro Luis de Farnesio, en cuya representacion y como descendiente de Isabel Farnesio reclamó para sí Felipe V estos Estados.

Pues bien: decia que el Papa alegaba en su protesta que jamás le habia reconocido como Soberano, y sin embargo la España ha estado poseyéndolos durante muchos años sin que el Papa los renunciara ni dejara de reclamarlos. Y de aquí podrá tambien deducir el Sr. Seijas otro asunto que no es de ahora, que procede de las querellas llamadas del Monitorio de Parma á causa de dicha cuestion.

Decia, señores, que las referidas legaciones se ofrecieron al Papa con la condicion de que habia de ceder á los austriacos toda la parte que está á la orilla izquierda del Pó, á lo cual contestó Su Santidad que esto era despojarle de sus Estados, y que no lo consentia; con la condicion de que el Austria habia de gozar del derecho de tener guarniciones en *Ferrara* y *Comachio*, á lo que contestó el Pontífice que esto era desconocer su soberanía temporal. Que habia de renunciar á Aviñon y el Condado Venetino. Contestó el Santo Padre que los habia comprado la Santa Sede habia muchos años y que no podia renunciar á ellos sin la compensacion que habia ofrecido la Convencion francesa, que fué la primera que se apoderó de ellos. La contestacion del Príncipe Metternich fué tuviera entendido el Papa que no se reclamaban sus Estados, que lo que hacia era dárselos, y que al mismo tiempo de dárselos tenia que admitirlos con las condiciones que le pluguiese al donante imponer.

Vean pues los Sres. Senadores de qué manera de la cuestion del mas ó del menos, estando todos conformes, como creo que probablemente lo estamos, en que el poder temporal es necesario, es útil, es conveniente para el libre ejercicio de la libertad espiritual, no puede sacarse como consecuencia que haya de tener determinadas dimensiones; y cómo desde que existe una Santa Sede con poder temporal ha sido objeto de multitud de arreglos en que ha entrado, como todas las demás naciones de Europa, dentro del dominio exclusivo de la política.

Despues, señores, de lo que llevo dicho, temeroso como estoy de cansar la atencion del Senado, creo que debia concluir si el Sr. Seijas en la exposicion tan rápida que hizo de la historia de Italia y del curso de derecho que tuvimos el gusto de oirle dias pasados, no hubiese dicho algunas expresiones, que no sé si habrán pasado desapercibidas, pero que en la duda, yo tengo que hacerme cargo de ellas.

Dijo S. S. que con el acto del reconocimiento habia perdido la Reina de España primero una corona, despues varias, y creo que se fijó en el número de tres. (*El Sr. Seijas Lozano*: No he dicho semejante cosa, pero V. S. puede seguir si quiere.) Perdone V. S.; dice S. S. que lo que yo quiero expresar en este momento de que habia perdido tres coronas..... (*El Sr. Seijas Lozano*: Derechos eventuales.) Así lo tomo, no hablo precisamente de que fuera un derecho inmediato en que hubiese de entrar en posesion mañana, sino los derechos eventuales; razon por la cual decia S. S. que estaba prohibido por la Constitucion el renunciar parte alguna del territorio español, aun cuando los territorios sobre los cuales la Reina tenia esos derechos eventuales no hacian parte de los dominios españoles: sin embargo, por el espíritu, ya que no por la letra de la Constitucion, esto era una cosa que le estaba vedada al Ministerio, y hasta tal punto era así, que habia algunos señores, y me parece que S. S. mencionó al Sr. Huet y al Sr. Vaamonde, no sé si

mi amigo D. Florencio ó á otro Sr. Vaamonde tambien Senador (*El Sr. Marqués de Vaamonde pide la palabra*) que habian tenido la idea de abolir por medio del poder legislativo el acto que el Ministerio habia realizado del reconocimiento de Italia. Me parece, señores, que soy exacto.

No tendré que decir mas que una cosa al Sr. Seijas. El artículo de la Constitucion, cuyo número no me acuerdo, marca como atribucion del poder ejecutivo el dirigir las relaciones diplomáticas, y por lo tanto si el poder legislativo hubiera querido ingerirse en las atribuciones del poder ejecutivo, hubiera sido un acto ilegal que el Gobierno hubiera rechazado y que las Córtes mismas no hubieran querido ejercer.

En segundo lugar, no es lo mismo el renunciar derechos eventuales, que no están dentro del espíritu ni de la letra de la Constitucion, que lo que la Constitucion previene, y es que no puede enajenarse, cederse ni traspasarse ninguna parte de territorio español.

Pero por remotos que sean esos derechos eventuales á tres coronas, yo quiero, señores, examinar lo que real y verdaderamente sucede.

No sé cuáles son esas tres coronas en Italia: no concibo mas que la de Lucca, porque la ha ocupado temporalmente un Príncipe de la casa de Borbon, la de los Ducados de Parma y la de las Dos Sicilias.

En cuanto al Ducado de Lucca, el acta del Congreso de Viena que S. S. me ha citado y que creo no podrá haberla olvidado, concedió la reversion á la casa de Toscana. Por consiguiente no sé dónde están consignados esos derechos eventuales.

En cuanto á los de Parma y Plasencia, el art. 99, me parece que es, del tratado de Viena dió el usufructo por vida de ese Estado á la Emperatriz María Luisa, advirtiendo que por la Francia, la Rusia, la España y el Austria se arreglaria la cuestion de reversion, teniendo siempre presentes los derechos del Austria y Cerdeña á la reversion de esos Estados. Llegó el año de 17 y estas naciones hicieron un tratado y fijaron la reversion para cuando muriese la Emperatriz María Luisa á la casa de Borbon, á la Infanta Doña María Luisa; pero con la misma restriccion que decia el tratado de Viena, es decir, con la restriccion de que á la muerte de todos los descendientes de la Infanta Doña María Luisa volviesen á la casa de Austria y Cerdeña. No tenemos pues derecho ninguno. Por consiguiente quedan las tres reducidas ya á una. Vamos á ver los derechos que tiene la Reina de España á la corona de las Dos Sicilias.

Desde luego debo decir á S. S. que hoy dia si esos derechos están lastimados, no están lastimados por el acto del reconocimiento; los lastimó el jefe de la familia de Nápoles que ha perdido sus Estados. Por consiguiente, están lastimados, no solo los del jefe, sino todos los derechos posteriores que arrancan del jefe mismo de esa familia. Si mañana, por las circunstancias, recobrase su Trono Francisco II, no solamente volveria á estar en posesion de estos derechos y del hecho, sino que renacerian los derechos que tengan los demás que por la ley están llamados á suceder. Pero ¿cuáles son estos, señores? Hay una acta de sucesion que el Rey Cárlos III dió como ley fundamental para suceder en sus Estados, cuando vino á ocupar el Trono de España. En este acta se establece una ley semisálica, segun la cual habia de ir la Corona: primero, á todos los descendientes varones, y únicamente á falta de varon podria ir á las hembras. Por consiguiente, hacia perfectamente el Sr. Seijas en no querer que por un instante se supusiera que eran inmediatos los derechos de la Reina de España, porque, como hembra, los que tenía eran muy remotos. En efecto; antes de venir á ella tenía que pasar la Corona de Nápoles por el mismo Rey y su descendencia; despues por sus hermanos y la suya; luego por sus tios y la suya; despues por Don Cárlos y su descendencia, y luego por el Infante Don Francisco de Paula y sus hijos: pero si despues de esta série improbable, casi imposible de sucesion, llegara el caso de que no existiese mas representante para heredar el Trono de las Dos Sicilias que Doña Isabel II de Borbon, aun entonces habia una cláusula expresa, por la cual las coronas de Nápoles y de España no podian reunirse en unas mismas sienes.

Por consiguiente ya comprende el Senado á qué equivalia el hablar de derechos eventuales, cuando todavía despues de esa larga série de personas que habian de faltar, si es que era posible esta eventualidad, estaba expresamente prohibido que en unas mismas sienes se reunieran las dos Coronas.

Señores: voy á concluir, y siento mucho haber tenido que molestar al Senado por tan largo tiempo. Si algo he olvidado, si hay algun argumento á que yo no haya respondido, ruego á la Cámara y al Sr. Seijas que me dispensen, pues eso no habrá consistido en que no dé toda la importancia que realmente tienen todos los argumentos que salen de los labios de S. S.; pero le prometo contestarlos al mismo tiempo de ocuparme de los que nuevamente me dirija. El Sr. Seijas concluyó su discurso con un rasgo de verdadera elocuencia. Nos decia que él no podia decir lo que los cristianos del siglo II; pero sí nos decia que á ellos, católicos de diez y ocho siglos, les dejásemos sus templos y su religion pura, mas no aherrojada, ya que no nos disputaban ni la administracion, ni el gobierno, ni nada de lo que nosotros teniamos.

Pues yo diré únicamente á S. S. que su religion y sus templos son los del Ministerio; que sus templos están tan seguros en nuestras manos como pueden estarlo en las suyas; que nadie los ha conducido al peligro mas que aquellos que mezclan la cuestion de templos y de religion con objetos tan puramente políticos como es el que S. S. se ha propuesto en la sesion última. Le diré tambien que puede atacarnos por todos los medios que crea convenientes, y hacernos los mas tremendos cargos; aquí estamos para responder á ellos y para bajar la cabeza ante la resolucion de los Cuerpos colegisladores y de la opinion pública; pero al propio tiempo le suplicaré que no hable de religion, que no se perturben las conciencias, que no se mezcle la religion con cuestiones completamente ajenas á ella, y sobre todo que no la empleen como máquina de guerra parlamentaria, porque todas estas cosas, á mi entender, no son agradables á Dios, que indudablemente las reprueba y que quizás de estos abusos pueda algun dia pedir á S. S. estrecha cuenta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Miraflores tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Sres. Senadores: se me concede la palabra en una hora tan avanzada, que apenas podré comenzar mi discurso en lo que resta de sesion, pues las repetidas y no benévolas alusiones que me ha dirigido el Sr. Ministro de Estado, y la gravedad del asunto, me obligan á ser mas extenso de lo que deseara y de lo que acostumbro.

Yo habia pedido la palabra en contra de la totalidad del dictámen de la comision de Mensaje, y me habia propuesto hablar de la cuestion de Italia; pero considerando que esta cuestion donde se debia realmente discutir y resolver era cuando el Senado se ocupase de la enmienda del Sr. Seijas, ya que he sido aludido, me voy á permitir exponer mi opinion sobre tan importante negocio. Ante todo debo decir que no se trata de discutir ni votar acerca de la

multitud de cosas de que se ha ocupado el Sr. Ministro de Estado, sino pura y simplemente esta cuestion: si el reconocimiento de Italia hecho por el Gobierno actual ha sido prudente y oportuno; es decir, si era llegada la ocasion de reconocer al reino de Italia, porque nadie, absolutamente nadie, ha dicho que la España no habia de reconocer jamás al reino de Italia.

El Sr. Ministro de Estado, cuyo talento y cuya elocuencia soy el primero en admirar, ha presentado multitud de datos históricos que no entraré á examinar, aunque sí me atreveré á decir á S. S. que á pesar de su ingenio y de su erudicion no ha podido hacer otra cosa que fabricar la estátua de Nabuco que tenía los pies de barro; porque nada hay mas fácil que tomar un documento, leer una parte de él, y deducir de lo leido las consecuencias que á uno le convengan.

Al contestar á S. S. tengo que dividir mi pobre peroracion en dos partes; en la primera me propongo contestar á cierta especie de inculpacion que me ha dirigido el señor Ministro; y en la segunda entraré en el verdadero fondo de la cuestion de Italia, que no es otra en este momento para nosotros que la apreciacion de si ha sido ó no oportuno y conveniente el reconocimiento hecho por el Ministerio actual.

En cuanto á lo primero, permítame el Senado que yo juzgue como exageradas tanto la apreciacion amistosa de mi amigo el Sr. Seijas que encomió mi proceder como embajador en Roma mas allá de mi merecimiento, y la del Sr. Ministro de Estado que se ha empeñado en deprimirme mas allá de lo justo y cuanto le ha sido posible.

El Sr. Seijas empezó su discurso tratando la cuestion con la sabiduría que á S. S. le reconocemos todos en el terreno del derecho; pero á mí se me ocurria una triste reflexion: ¡Ah, Sr. Seijas! S. S. es hombre de ley, hombre de moralidad intachable, y ni comprender puede las corrientes de la época en que el hecho se sobrepone al derecho. No sanciono esta doctrina; no es mia; es muy revolucionaria; pero este es el hecho, y este hecho me dará lugar á responder al Sr. Ministro de Estado á las acusaciones que se sirvió dirigirme sobre mi conducta en Roma.

Señores: en dos épocas distintas se ha juzgado por el Sr. Ministro mi participacion en este asunto, en el año 61, con motivo de las negociaciones en que me tocó intervenir como embajador de S. M. en Roma, y despues en la inculpacion, muy peregrina por cierto, del Sr. Ministro de Estado, de no haber hecho nada en este asunto durante el Ministerio que tuve la honra de presidir. Voy á ocuparme de cada una de ellas separadamente.

Yo, señores, fuí á Roma durante el tiempo de la administracion del partido que se llama union liberal. Diré de paso que antes de ahora se me hizo la reconvencion, aunque amistosa, de cómo atacaba yo á la union liberal, cuando habia servido á sus órdenes: ya contesté á su tiempo; y repito ahora que yo no admito esas doctrinas, que no he servido nunca á las administraciones ni á los Ministros; que sirvo solo á mi país. El Sr. Duque de Tetuan, que tuvo la bondad de proponerme á S. M. para aquel difícil cargo, recordará muy bien que en la conferencia prévia que para ello medió entre los dos, yo no hice á S. S. pregunta alguna sobre la política interior, sino únicamente acerca de la que pensaba seguir: pregunté solo y muy claramente al Sr. Duque cuál seria la política del Gobierno en la cuestion de Roma, para juzgar si podia ó no aceptar el puesto que se me ofrecia. A esto me contestó S. S. tan de acuerdo con mis opiniones, que yo no dudé en marchar á Roma en medio del rigor del invierno para ayudar á S. S. en la política que deseaba practicar.

Yo no he pretendido nunca ser iniciador de nada; yo no he pretendido el lauro de tal; obré simplemente entonces como mis instrucciones prevenian. Llegué á Roma en momentos tan críticos y difíciles, que en aquella ciudad no habia mas conversacion que sobre si convendria ó no que dejase Su Santidad á Roma: la cuestion que se debatia era tan solo considerar si Su Santidad aguardaba en el Vaticano delante del Crucifijo, y levantando sus manos á Dios, implorando su divino auxilio en favor de su suerte, ó si debiera abandonar Roma para salvarse. Esta era la única cuestion que se ventilaba en Roma al tiempo de mi llegada.

¿Cuál era en vista de ella la conducta que debia seguir el embajador de S. M., del hombre que iba allí á hacer, nó su política, sino la del Gabinete, cuyo Presidente se la habia manifestado con mucho gusto suyo? Señores: en aquella situacion completamente difícil, dí los primeros pasos con la prudencia que reclamaba tan delicado asunto. Yo conferencié con el embajador de Francia y con el embajador de Austria; yo juzgué que aquella situacion era tan crítica, que hasta pedí á mi Gobierno medios y buques para trasportar al Padre Santo á España ó adonde Su Santidad creyera conveniente, si desgraciadamente llegaba el caso que todo el mundo anunciaba de tener que dejar á Roma.

Hice mas, y esto no ha podido impugnarlo el Sr. Ministro de Estado, sin duda porque yo no se lo he dicho á nadie; pero ahora lo voy á decir. A mi arribo á Roma llegó á la noticia de aquella córte, y tambien á la mia, la facultad dada por el Emperador de los franceses para discutir en el Cuerpo legislativo el mensaje, ó sea la contestacion al discurso de la Corona, y entonces el cardenal Antonelli, cuyo talento y cuya perspicacia le reconocen cuantos han tenido la honra de acercarse á él, comprendió como yo que el gran elemento en favor de la Santa Sede en aquellos momentos lo debia esperar de las Cámaras, y que debia invitar á hablar á sus prelados, excitando de paso el sentimiento religioso, el sentimiento y los intereses católicos, porque, señores, su número alcanza á 200 millones, lo cual á mi juicio es menester tener muy en cuenta al decidir todos los puntos relativos á esta cuestion.

En efecto, la sesion del Cuerpo legislativo vino á dar alguna tranquilidad á la Santa Sede, vino á crear cierta especie de *statu quo*, es decir, cierta situacion de hecho que alejaba por el momento la necesidad urgente que hacia que el Santo Padre, los cardenales y prelados estuviesen arreglando las maletas para salir de Roma. Entonces creí yo que podria hacerse algo eficaz, y sea por la iniciativa del Sr. Calderon Collantes, cuya persona todos apreciábamos, y hoy mas que nunca debemos respetar, porque hasta los gentiles respetaban los muertos, ó sea por mi iniciativa, que esto nada importa, el resultado fué proponer la negociacion de una nota colectiva de las potencias católicas en favor de la Santa Sede.

El Sr. Ministro de Estado ha leido parte de esas notas y me ha hecho cargos terribles. ¡No es extraño, señores! S. S. me considera á mí menos ortodoxo que S. S. mismo, porque me ha dicho que él cree en la infalibilidad del Papa, y yo creo en esa infalibilidad en los asuntos del dogma, como creo en la infalibilidad de Dios y despues en la de la Iglesia; pero respecto á la infalibilidad del Papa, no sé cómo el Sr. Ministro de Estado, que conoce la historia mejor que yo, no ha recordado á Felipe II y Cárlos V y al Papa Clemente VII. Respeto su opinion, pero yo tengo la mia, no menos católica que la suya.

Me acusó tambien el Sr. Ministro de otra cosa muy grave. Decia S. S.: «¿qué apoyo daba el Marqués de Miraflores á la Santa Sede cuando proponia que esta no tomara

parte en la negociacion que proyectaba?» El Sr. Ministro de Estado tiene tanto candor, que yo me atreveria á preguntarle si eso que decia era sincero; pues que S. S. tiene demasiado talento y demasiada perspicacia para conocer que cuando yo deseaba conservar el *statu quo*, es decir, cuando yo queria que la situacion de la Santa Sede no empeorase, no debia ni podia buscar un obstáculo á esa negociacion dando participacion en ella á la Santa Sede, pues yo sabia que Su Santidad, prefiriendo la muerte á faltar á sus juramentos, no habria hecho mas que estorbarla. Hé aquí por qué, y no para menoscabar la autoridad del Papa, sino por mejorar su situacion, queria yo que no tuviera participacion alguna en esa negociacion. Vea pues el señor Bermudez de Castro cuán gratuitas han sido sus acusaciones á un hombre que no tuvo la pretension ni de ser iniciador ni de haber inventado nada, y sí únicamente la de haber cumplido con el deber sagrado de un embajador de la Reina Católica y de favorecer cuanto pudo los intereses del Pontificado. Esto es relativamente al año 61; ahora voy al 63.

Decia el Sr. Bermudez de Castro: «pero el Sr. Marqués, que subió al poder el año 63, tuvo en sus manos los medios de hacer todo lo que le hubiera parecido en favor de la Santa Sede, y nada hizo.»

Voy á satisfacer á S. S. Yo, señores, tenia en aquel Ministerio á personas tan respetables y mas entendidas que yo, pobre lego, propietario, contribuyente, sin mas título que un frac, lo cual dicen que en estos tiempos no es bastante para gobernar. Yo, por mi conocimiento de Roma, creia haber hecho lo bastante conservando el *statu quo*, y cuidado que esta opinion mia va á contestar á otro argumento que ha hecho el Sr. Bermudez de Castro. Yo, señores, en Roma tenía la conviccion profunda formada con el estudio de la situacion social y política de aquel país, de que el dia que las tropas francesas abandonen aquel puesto la revolucion es inminente, la suerte del Pontífice es precaria, y no será extraño que suceda lo que con tratado y todo preveo que acontecerá el dia que el Pontífice sea llamado á los juicios divinos ó que una revolucion en Roma haga necesario al Piamonte entrar allí y decir: «vengo á proteger al Santo Padre poniendo la cruz de Saboya en el Capitolio!» Aquel dia, señores, no sé lo que será de la suerte del Pontificado, si bien al fin y al cabo se salvará, porque Dios dijo «que su Iglesia no pereceria.» Hé aquí una de las razones mas fundamentales que yo tengo para sostener y probar al Sr. Ministro de Estado que ha sido extemporáneo el reconocimiento.

Pero volviendo al año de 63, dije que tenia en mi compañía personas de mucho saber, como mi querido amigo el Sr. Vaamonde, el Sr. Alonso Martinez, á quien aseguro que no sabe lo que me sujeta el verlo en ese banco (*señalando al ministerial*), y tambien al Sr. Monares, los tres jurisconsultos, hombres de ley y hombres de una historia que todo el mundo conoce. Yo naturalmente no procedí en ningun asunto grave sin su consentimiento, y ellos pensaban como yo que el Gabinete no podia hacer cosa mas eficaz en favor de Su Santidad que conservar el *statu quo* el mayor tiempo posible.

He contestado, señores, muy ligeramente á los terribles cargos del Sr. Ministro de Estado: S. S. los ha envuelto en multitud de citas históricas y consideraciones; pero ha estado muy diminuto en probar que el reconocimiento era oportuno, y yo hubiera querido que S. S. se hubiera fijado mas en eso que en los tratados de 1815, de los cuales me haré cargo despues, y en los ataques un poco antidiplomáticos dados al Austria, pues al fin y al cabo el Austria es una gran nacion que está en buenas relaciones con nosotros, y S. S. representa respecto al Austria las mismas relaciones que la España misma. (*El Sr. Ministro de Estado pide la palabra.*) (*El orador se hace cargo de una interrupcion del Sr. Marqués de Vilumo, y le dice*): Si me han enseñado á no ser candoroso, Sr. Marqués, ¿cómo quiere S. S. que yo á los 73 años conserve el candor que tiene el señor Ministro de Estado?

Voy ahora á examinar en el fondo la cuestion de Italia, no la de la constitucion de aquel reino.

¡Ah señores! ¡bella Italia! Magnífico país, país digno de una nacionalidad independiente, país cuna de la civilizacion, yo te saludo, yo deseo tu bien!....

Pero no es esa mi cuestion; mi cuestion es otra; es si las obligaciones de la España respecto al Sumo Pontífice se han cumplido ó no con el reconocimiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Marqués.....

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Iba á decir á S. S., despues de los respetos y miramientos que justamente se merece, que el Reglamento no le autoriza para contestar, por mas que en el Senado se haya establecido una jurisprudencia contraria: lo que únicamente puede hacer S. S. es deshacer equivocaciones y contestar á alusiones personales. Si el señor Marqués gusta, se leerá el artículo que lo dispone.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: No puedo menos de sentir que el Sr. Presidente, que tan benévolo es siempre para todos, en todas ocasiones y en todos conceptos, me haya interrumpido en la práctica constante que, por mas Reglamentos que S. S. invoque, siempre ha sido mas fuerte que estos, puesto que sobre ellos está la soberanía de este Cuerpo. Sin embargo, si S. S. y el Senado me dicen que me calle, lo haré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Marqués, no habia concluido el Presidente; iba á decir á S. S. que tiene el primero la palabra contra el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, y que allí estará en su derecho extendiéndose todo lo que crea conveniente.

Respecto á preguntar al Senado lo que S. S. desea, el Reglamento me lo impide, á menos que abrigue alguna duda, y en este momento no la tengo. S. S. puede continuar, y le ruego que no conteste, sino que se atenga al Reglamento.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Si S. S. tuviera la bondad de mandar leer el artículo del Reglamento, lo estimaría, pues no recuerdo su contexto.»

Leido en efecto por el Sr. Secretario, Duque de Tamames, decia así:

«Ningun Senador obtendrá la palabra mas de una vez en cada discusion, si no fuera para deshacer alguna equivocacion ó para contestar alguna alusion personal. En ambos casos se circunscribirá á lo puramente preciso para su objeto, y no podrá usar de la palabra para deshacer equivocaciones el que no haya hablado en la misma discusion, salvo si en ella se hubiere citado algun hecho ó dicho que expresamente se refiriese á él.»

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Creo que el Senado ha visto que ha sido tal el número de alusiones que se me han hecho, que yo no he podido tomar nota de todas. He dicho tambien que aunque hubiera podido hablar con mas latitud en otros momentos, lo hacia ahora, porque hablar de Italia despues de votada la enmienda del Sr. Seijas me parece una solemne inoportunidad, porque la cuestion estará prejuzgada. Si el Senado desechara la enmienda del Sr. Seijas, ¿á qué hablar de Italia? El Senado habrá aprobado el reconocimiento.

Puesto que el Sr. Presidente me permite continuar, yo

le rogaré que haga aquello que se dice la vista gorda. (*Risas.*) Señores, yo voy á tratar una cuestion cóncreta, de si el Gobierno de S. M. hizo oportunamente ó no el reconocimiento, porque si no se examina la cuestion en todos terrenos, no puede fallar el Senado con conocimiento de causa.

Nos ha dicho el Sr. Ministro de Estado que la union liberal en la oposicion habia decidido el reconocimiento de Italia: hase dicho despues que uno de los compromisos que el Sr. Presidente del Consejo contrajo al aceptar el poder, fué el reconocimiento de Italia: se dijo tambien que una razon de política interior era la que pesando en el recto juicio y en la pura intencion del Sr. Presidente del Consejo, le habia hecho considerar ese reconocimiento como muy útil en gracia de otras concesiones. Si esa razon no ha existido, sello mis labios sobre esta cuestion; pero si el señor Presidente del Consejo fué llevado del gran fin de que un partido que se llamó grande viniera á las urnas; si ese fué el criterio para el reconocimiento del reino de Italia, me permitiría hacer varias observaciones. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice que no; si el Sr. Presidente del Consejo me dice lo mismo, callo sobre esa cuestion, en la cual tenía mucho que decir; pero puesto que esa suposicion seria simplemente hipotética pues no podria probar su exactitud, y por otra parte se niega de hecho, no puedo permitirme entrar en un terreno en que la primera premisa se niega.

Yo fundaba mi opinion en los documentos que he examinado y en mi conocimiento de la cuestion: por otra parte yo me preguntaba: antes del reconocimiento ¿ha examinado el Gabinete si la situacion del nuevo reino tiene toda la seguridad de que no pueda temerse ninguna eventualidad para el porvenir mas ó menos inmediata? Porque, señores, mientras el Austria tenga su firme pié en el Véneto, que aun tiene, y mientras no vea perfecta la identificacion del reino de Nápoles y de las Dos Sicilias con el resto de Italia, yo dudo de la solidez y de la estabilidad del nuevo reino de Italia. Yo no diré si las eventualidades de peligros son próximas ó remotas; pero que son de temer, ningun hombre que conozca la situacion de aquel país puede desconocerlo.

¿Se examinaron detenidamente todos los documentos que habian mediado en esto? Yo me voy á permitir negarlo, porque el Sr. Ministro de Estado, á pesar de ser un hombre tan extremadamente laborioso, no tuvo ni tiempo material para leerlos cuando se presentó á las Cortes: el Gabinete del Duque de Tetuan tomó posesion del poder en 20 de Junio; el 21 nos expuso su programa, en el cual estaba comprendido el reconocimiento de Italia: no pudo pues el Ministerio hacerse cargo con detencion de los antecedentes de esa gran cuestion, ni tiempo material tuvo para ello.

Hé aquí por qué yo, señores, queria exponer algunas observaciones respecto del otro supuesto; pero como me lo han negado tan redondamente, ya no me he determinado á continuar. Ahora bien: la Italia de hoy está constituida en una solucion italiana ó piamontesa. Yo bien sé que al Piamonte le habia de suceder lo que le va sucediendo, lo que sucederia á los portugueses si ese gran fantasma de la union ibérica llegara á realizarse, que vendria á ser absorbido por el reino de que formaran parte. Y digo que el Piamonte vendrá á ser absorbido el dia en que la Italia pueda ser perfectamente Italia, porque ya entre unas cosas y otras ha perdido su capitalidad, ha perdido la Saboya, ha dejado de figurar en primera línea, convirtiéndose Turin en una prefectura, y viniendo otras ciudades de Italia á tener supremacía sobre ella.

De manera es, que la gran razon dada por el Ministro de Estado, y en la que se ha apoyado con toda la fuerza de su elocuencia, es el tratado de 15 de Setiembre, y yo voy á tratar de demostrar que este tratado no fué una solucion, sino un expediente. Que el Emperador Napoleon tenía que sostener el poder temporal del Papa, que el hombre que se sienta en la silla de Carlo Magno y de San Luis y toma el nombre Cristianísimo, no habia de abandonar la causa del Pontífice, era indudable, tanto mas, cuanto que siendo Presidente de la república habia mandado las tropas francesas á Roma para restituir al Papa á Roma, y para librar de los sicarios asesinos que clavaron el puñal en el seno del hombre eminente que se llamaba Rossi, y que si hubiera vivido, la suerte de Italia habria sido otra, y el lema de la Iglesia libre en el Estado libre no hubiera adquirido el influjo y el poder que adquirió mas tarde.

Por ventura el Santo Padre, á quien los mas liberales llaman retrógrado y á quien los hombres exagerados en otra línea tildaron de revolucionario en el año 48, ¿aspiraba entonces á constituir Italia tal como se ha constituido, ó aspiraba á una Italia federativa? Pues tambien el Emperador aspiraba á eso; dígalo la paz de Villafranca. La Italia era natural que hiciese esfuerzos inauditos para constituir la nacionalidad italiana sobre bases y fundamentos pura y simplemente italianos. Su Santidad en 1848 inició las reformas liberales que cortaron en flor los sicarios de Mazzini y Garibaldi; Su Santidad envió al Rey Víctor Manuel un emisario proponiéndole la federacion, y el Rey Víctor Manuel contestó: no es tiempo, venzamos á los austriacos, declare Su Santidad la guerra al Austria. Su Santidad no era guerrero y no podia hacer esto.

Su Santidad hizo mas; pensó en que la desgraciada Lombardía, que se encontraba en aquel estado de resultas de los tratados de 1815, que no son mas que aquella dolorosa y opresora situacion de la Lombardía, no hubiese sido otra cosa que el triste testimonio del influjo y el poder de un solo hombre, el influjo del Príncipe Metternich en favor del Austria, tan patente en aquellos tratados, hechos por otra parte contra los intereses de la Francia y en que se trató á España de la manera mas ingrata, sin recordar que no hubiera habido Congreso de Viena sin la batalla de Bailén.

El Papa, he dicho, hizo todavía mas en favor del pensamiento de la federacion; envió un emisario al Emperador de Austria rogándole hiciese de la Lombardía un reino independiente, puramente italiano, aunque hubieran puesto en el Trono una persona de su familia: publicada existe la carta de Su Santidad al Emperador de Austria; esto hizo el insigne Pontífice Pio IX; pero decia el Sr. Bermudez de Castro que el actual Ministerio ha favorecido mas los intereses de la Santa Sede que los Ministros anteriores con el reconocimiento de Italia. Eso no lo ha probado S. S., ni era fácil de probar mientras S. S. y la union liberal no digan y no prueben que el reconocimiento ha favorecido al Papa, y que Su Santidad lo cree así, y mientras el Nuncio de Su Santidad no lo diga y declare quedó convencido en la conversacion con el Sr. Ministro de que la opinion de España era en favor del reconocimiento. Sin embargo, ¿he dicho yo por ventura que el Gobierno español no debia reconocer nunca el reino de Italia? Lo que he dicho era que debia de esperarse á que Su Santidad estuviese completamente asegurado en su Silla, y mas seguro en la posesion de sus derechos, no digo territoriales, sino en tranquilo ejercicio de sus dos potestades. El Sr. Ministro de Estado, aunque con exactitud, ha tratado este punto con cierta inocencia, porque S. S. ha querido probar que la cuestion territorial no es la cuestion dogmática, y esta es una cosa que todos la sabemos.

Digo pues que debia esperarse á esta ocasion, y yo creo

que siendo S. S. hombre tan perspicaz no debia desconocer que la Francia misma no estaba segura del puntual cumplimiento del tratado de 15 de Setiembre, á pesar de las declaraciones del Ministro Rouer y todo lo que se quiera.

La Francia no podia tener seguridad de que aquel tratado fuese cumplido, por las razones bastante fuertes que ha indicado S. S., y que no hay para qué repetir ni leer de nuevo los documentos que oportunamente ha citado. Pero ¿de dónde procedieron todas las dudas del Ministro de Relaciones exteriores de Francia, relativamente al exacto cumplimiento del tratado? Oigalo el Senado. Al remitir el ministro de Italia en París á su Gobierno el tratado de 15 de Setiembre, decia su córte, entre otras cosas, lo siguiente: «Para nosotros la cuestion romana es una cuestion moral que entendemos debe resolverse por las fuerzas morales.»

Es decir, que pues ya habian sentado en principio que sin Roma no puede existir Italia, si los acontecimientos nos hacian posible lograrlo, no emplearian fuerzas materiales para evitarlo, y si solo fuerzas morales, que ciertamente habrian sido insuficientes contra las revoluciones.

Nada pues mas natural que esta interpretacion natural alarmase á Mr. Drouyn de Lhuis, hombre que hizo sus primeras armas á España y cuya capacidad conozco personalmente, y se alarmó en efecto, y con razon. ¿Y cómo no se habia de alarmar? Dudó del cumplimiento y exigió explicaciones, explicaciones que no quiero repetir, porque se hallan en los despachos citados por el Sr. Ministro de Estado.

Pero hay una cosa que no aparece en los documentos y es un hecho, el gran empeño que hacian los italianos durante la negociacion del tratado para abreviar el tiempo de la evacuacion, los dos años fijados para la evacuacion de Italia por los franceses. He dicho, señores, que el tratado era mas bien un expediente que una solucion, porque es menester respetar en todo el mundo su posicion especial, y sobre todo la posicion de un hombre que ocupaba el puesto y el poder del Emperador Napoleon. El Emperador se hallaba en una situacion un tanto embarazosa; en el Congreso de Paris se habia aceptado por todos el principio absoluto de no intervencion, y de hecho se hallaba interviniendo en Roma. Las varias potencias que tenian interés en que los franceses dejasen la Italia, podian reconvenirle por esta contradiccion. No habia pensado, ó no habia querido pensar, porque S. M. I. no puede olvidar nada que esté en los intereses de la Francia, se habia olvidado en el Congreso de Paris que en los Congresos de Laybach y de Trouppeau, al estatuir el principio de no intervencion se habia estatuido tambien que se excluia el caso en que los intereses esenciales de la nacion interventora estuviesen comprometidos. Nada se habia dicho en el Congreso de Paris; todos los plenipotenciarios habian aceptado en absoluto el principio de no intervencion, y naturalmente era embarazosa su posicion conservando en Italia soldados franceses.

Tambien era natural que aunque el Sr. Seijas Lozano, hombre de ley, y que como tal sostenga y con razon la validez de los tratados no derogados, y dando natural preferencia al derecho sobre el hecho, tratase de sostener la eficacia de los tratados de 1815 que por tan infringidos se podian considerar como no existentes en efecto.

Se habian infringido, señores, desde la sustitucion del reino de los Paises-Bajos, creado por aquellos tratados, por el reino de Bélgica, y despues por la infraccion entera de la independencia de la Polonia, y muy recientemente por la desmembracion de Saboya y Niza del Piamonte, y por los resultados de la última guerra entre Austria y la Francia en auxilio del Piamonte. Por otra parte aquellos tratados se habian hecho en ódio á la Francia, y el Emperador de los franceses, que se hallaba en una posicion preponderante en Europa, nada mas natural que el que procurase anularlos, y si podia destruirlos.

De todos modos, el Gobierno español, partiendo del principio y del deseo que yo reconozco á este Gobierno, como en todos los que le han precedido y los que le sucedan, en favor de la Santa Sede y de los derechos espirituales y temporales del Pontífice, en la suposicion de que era útil, reconoció el nuevo reino de Italia; pero antes de haberlo hecho debia de haberse asegurado de la voluntad del Papa; y mientras no dijese: estoy tranquilo, no tengo ya nada que temer por mi seguridad. ¿Pero podia procurar esta seguridad tan solo con el tratado de 15 de Setiembre? Yo creo que no; porque ¿qué garantías daba ese tratado á la Santa Sede? Le daba la garantía simplemente de que la Italia no le atacaria, y le defenderia de las invasiones de fuera, dándole además el derecho al Papa de formar un ejército que le defendiera. Y yo, señores, lo digo con toda franqueza, con tanta franqueza como se lo dijo á S. S. y lo repito ahora: no tengo gran confianza en eso que se llama soldados del Papa; no creo que puedan llegar á alcanzar á librarle de las fuerzas revolucionarias. Y hé aquí por qué el tratado en esta parte no me satisfacia.

Dice además que se compartirán las deudas de las Legaciones: esto seria bueno para la Santa Sede que no estaba abundante de recursos. Pero yo formé una profunda conviccion examinando el estado social de aquel pais, de que el dia en que el último soldado francés salga de Roma, la suerte del Pontífice queda en un estado precario. Mi criterio hubiera sido otro en esta parte, y no hubiera convenido de ninguna manera en reconocer la Italia hasta que despues de haber salido el último soldado de Roma hubiéramos visto despues de algun tiempo de existir la nueva situacion, un estado tranquilo, un estado seguro. Y no me diga el Sr. Ministro de Estado que esa ventaja se obtendrá con el reconocimiento, porque la verdad es que si los intereses de España eran favorecer al Pontífice, el modo de favorecerle era evitarle el peligro de que fuera arrojado de Roma.

Y hay mas, señores, y es una consideracion principal.....

Se ha dicho entre las razones aducidas por el Sr. Ministro de Estado, que ha querido probar que la situacion de España era mala y rebajada una vez verificado el reconocimiento de Italia por casi todas las potencias de Europa; que España adquiria con dicho reconocimiento una posicion mas ventajosa como potencia, y adquiria mejores medios de favorecer al Pontífice. Creo que esta ha sido la aseveracion de S. S. Pues yo voy á contestar al Sr. Bermudez de Castro.

Hay dos especies de importancia para las naciones, señor Ministro de Estado: la importancia material y la importancia moral; la primera depende de sus tesoros, depende de sus soldados, de sus buques. Pero qué, ¿no significan nada las tradiciones de un pais ni su mision histórica? Olvidar una nacion su mision histórica es un gran desórden, una gran perturbacion, es una causa esencial de debilidad. Puede pasarse que una nacion en una crisis revolucionaria proscriba instituciones envejecidas que ya no sirven; pero pasado este primer período de revolucion, cuando un país olvida su mision histórica, ¿qué hace? ¿Se engrandece? No; perpetúa su estado revolucionario.

Señores: el abandono de la suerte del Pontífice ó el rebajamiento de los medios de sostener su autoridad moral y espiritual, por mas que no lo quiera el Sr. Ministro de Estado, por mas que no lo desee, pues yo no digo que lo

dejase la union liberal, el hecho tiene que ser que el reconocimiento de Italia menoscaba la posicion del Pontífice. Por eso yo no lo hubiera hecho hasta que Su Santidad hubiera estado satisfecho ó hasta que una segura conviccion hubiera demostrado que aunque mermado ó destruido el patrimonio de San Pedro, lo existente estaba asegurado en las manos del Pontífice, y seguro el ejercicio de ambas potestades y que los revolucionarios de Mazzini y Garibaldi eran impotentes, sin que por esto dejase de poder llegar el caso que los piamonteses á las puertas de Roma tuviesen que entrar en la Ciudad Santa para salvar al Papa de la revolucion, y una vez entrados viniesen á convertirse en hecho las permanentes aspiraciones de capitalidad.

Voy á acabar: aun tenía alguna cosa que añadir, pero me parece que estoy abusando de la benevolencia del Senado y que estoy faltando en demasía por haber pasado las horas de Reglamento, y como estoy tambien fatigado, si me quiere otorgar su indulgencia un rato mas acabaré, y si no el lunes concluiré en poco rato.

El Sr. **PRESIDENTE**: Estoy incurriendo en responsabilidad, porque pasadas las horas de Reglamento he permitido que el Sr. Marqués de Miraflores haga un discurso de una hora. Y como despues de esa tolerancia dice S. S. que lo continuará el lunes, procuraré evitarlo para lo sucesivo.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Si el Senado me lo permite, en diez minutos concluyo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo pasado las horas de Reglamento, se suspende esta discusion. Orden del dia para el lunes: A primera hora segunda lectura y apoyo de la proposicion sobre reforma del art. 92 del Reglamento, y despues continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Se levanta la sesion.» Eran las cinco y 50 minutos.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL LUNES 5 DE FEBRERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El señor Marqués de las Torres de la Presa participa su ausencia de esta córte.=Se anuncia que los Sres. Conde de Casa-Rojas, Baron de Salillas y Conde de Zamora de Riofrio ingresan respectivamente en las secciones primera, segunda y tercera.=Orden del dia: Segunda lectura y apoyo de la proposicion sobre reforma del art. 92 del Reglamento.=El Sr. Rentero y Villa promueve una cuestion prévia, en la cual toman parte los Sres. Sevilla, Calonge, Marqués del Duero y Marqués de Novaliches.=Se declara terminado el incidente.=El Sr. Marqués del Duero apoya la proposicion.=Manifestacion hecha acerca del asunto por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Se toma en consideracion por el Senado la proposicion referida, y pasa á las secciones para nombramiento de comision.=Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=El Sr. Marqués de Miraflores continúa en el uso de la palabra.=Rectificacion del Sr. Seijas Lozano.=Usa de la palabra para una alusion personal el Sr. Huet.=El Sr. Marqués de Vaamonde se reserva contestar á las alusiones al consumir el segundo turno acerca de la totalidad.=Usa de la palabra para una alusion personal el Sr. Arrazola.=Siendo pasadas las horas de Reglamento, anuncia el Sr. Presidente para mañana la continuacion del debate pendiente.=Se levanta la sesion á las cinco y media.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Marqués de las Torres de la Presa participaba desde Sevilla con fecha 2 del presente mes, que una desgracia de familia le habia obligado á ausentarse de esta córte.

Se anunció que los Sres. Conde de Casa Rojas, Baron de Salillas y Conde de Zamora de Riofrio, ingresaban respectivamente en las secciones primera, segunda y tercera.

ORDEN DEL DIA.

Segunda lectura y apoyo de la proposicion sobre reforma del art. 92 del Reglamento.

Leida la expresada proposicion (*Véase el* Apéndice *al núm. 12 de este* Diario), dijo

El Sr. **RENTERO**: Pido la palabra para una cuestion prévia.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RENTERO**: Señores: en 31 de Enero último anunció una interpelacion al Gobierno de S. M., y el señor Presidente del Consejo de Ministros me contestó con oportunidad que daria cuenta de ella al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien iba dirigida, el cual señalaria el dia en que yo podria explanarla. Al darme esta contestacion S. S., hizo uso de un derecho que le concede el Reglamento, que el Senado reconoce y que yo respeto como el que mas. Han

pasado bastantes dias de entonces acá; comprendo los motivos que habrá tenido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para retrasar el debate que yo pensaba provocar, y hasta creo que una de las razones en que se habrá fundado S. S. será la de que estamos discutiendo el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. Esta es desde luego una razon reglamentaria que tiene además algunos precedentes en esta Cámara.

Todos sabemos lo que previene el art. 32 del Reglamento, segun el cual, interin se esté en la discusion del mensaje á S. M., no se entrará en otros debates que no sean mas urgentes ó mas interesantes. Podria darse á esto mucha latitud, diciendo que ahora no se va á discutir dictámen alguno, sino que únicamente se trata de apoyar una proposicion; pero esto tambien tiene sus antecedentes en este alto Cuerpo.

Ante todo debo decir que no crea el Sr. Marqués del Duero que pienso oponerme á su proposicion; por el contrario, juzgo que está muy en su lugar y que merecerá que el Senado la tome en consideracion. Lo que yo deseo es que no se perturbe el órden de las discusiones y que sea una verdad lo dispuesto en el Reglamento.

En 14 de Noviembre de 1861 se dió primera lectura á una proposicion presentada por el Sr. Marqués de Novaliches, proposicion de grande interés y que aludia al tratado celebrado con el Emperador de Marruecos, el cual fijaba un término preciso para cuya conclusion faltaban muy pocos dias.

Entonces se entró en la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona, no teniendo efecto la primera lectura de aquella proposicion hasta el dia 20. Continuó el debate sobre el mensaje, y el dia 3 de Diciembre se anunció como órden del dia para el 4 la segunda lectura; mas no como hoy se hace, sino diciendo: «órden del dia para el 4: continuacion del debate pendiente sobre el mensaje, y segunda lectura de la proposicion presentada por el Sr. Marqués de Novaliches.» Esto era tanto como decir que si se terminaba el debate pendiente, se haria la segunda lectura de aquella proposicion.

Llegó la sesion del dia 4; se concluyó la discusion del mensaje, y se entró en la cuestion de si debia ó no darse segunda lectura á la misma proposicion. Entonces el señor Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Tetuan, manifestó que el mismo debate sobre el proyecto de contestacion empezaria en la otra Cámara al dia siguiente, y que esto impedia al Gobierno asistir á un mismo tiempo á los dos Cuerpos colegisladores. El Sr. Marqués del Duero, digno Presidente del Senado á la sazon, contestando al señor Marqués de Novaliches, sostuvo que durante la discusion del mensaje no habia sido posible discutir la proposicion por él presentada, y que por eso no se habia señalado la segunda lectura hasta el dia 4. (*El Sr. Marqués del Duero pide la palabra.*) El resultado fué que se levantó la sesion de aquel dia, y hasta el 17 de Diciembre no tuvo lugar la discusion de la proposicion del Sr. Marqués de Novaliches.

Puedo citar otro precedente mas inmediato. Aun resuena el eco del Sr. Calonge al apoyar la proposicion prévia que todos conocemos. Recordará tambien el Senado que se le dijo que no podia presentarla con ese carácter hasta el dia en que se entrara á discutir la contestacion al discurso de la Corona. Entre otras razones que se dieron para probar la preferencia que debiera darse á esa discusion, se alegó que era un asunto de cortesía que hacia indispensable que hasta contestar á S. M. no se ocupase la Cámara de otra cosa. Por lo demás, yo no tengo interés en que se dilate ni la segunda lectura ni el apoyo de la proposicion del Sr. Marqués del Duero, así como tampoco me opongo á que se tome en consideracion; pero deseo que se cumpla el Reglamento y se respeten las tradiciones y la jurisprudencia establecidas por el Senado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario Sevilla tiene la palabra en nombre de la mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Sevilla): Es exacto lo que acaba de decir el Sr. Rentero respecto á la proposicion presentada por el Sr. Marqués de Novaliches en el año 61, cuyo objeto era que pasase á una comision el tratado celebrado entre el Gobierno de la Reina y el Príncipe Muley-el-Abas en representacion del Emperador de Marruecos. Efectivamente, en el momento de presentarse esa proposicion se iba á entrar en la discusion del mensaje.

Es tambien exacto que cuando el Presidente que era entonces del Senado manifestó al Sr. Marqués de Novaliches que podia apoyar su proposicion si lo estimaba conveniente, el Presidente del Consejo de Ministros, este personaje se levantó á decir que en su concepto, no debia discutirse aquella proposicion hasta que hubiese terminado el debate sobre la contestacion al discurso de la Corona. Es asimismo cierto que, terminada aquella discusion, ocurrió el incidente que ha referido el Sr. Rentero; pero debo decir que los precedentes no autorizan ninguna falta del Reglamento, y que á pesar de ellos hay que cumplir con las prescripciones de los artículos de que este consta.

Así es que tratándose de la iniciativa de los Sres. Senadores para presentar los proyectos de ley ó las proposiciones que tengan por conveniente, se establece en el artículo 60 la marcha siguiente: «presentada una proposicion por un Sr. Senador, se dará lectura de ella; al tercer dia de esta primera lectura, se dará la segunda, y entonces se concederá á su autor la palabra para que pueda apoyarla, preguntándose despues al Senado si se toma ó no en consideracion.» No es pues potestativo en la mesa el dejar de hacer lo que se previene en ese artículo, con arreglo al cual ha dispuesto el Sr. Presidente que en la sesion de hoy se dé segunda lectura á la proposicion del Sr. Marqués del Duero.

Además, no debe desconocer el Sr. Rentero que cuando se citan casos y precedentes en un sentido, es preciso no olvidar que tambien pueden citarse en sentido contrario. Tratándose el año pasado de una proposicion acerca de la contrata de carbones, recordará el Senado que se interrumpió la discusion del mensaje y se procedió á discutir la proposicion. Por lo tanto, el citar antecedentes trae consigo la inconveniencia de que contra ellos se pueden presentar otros, sucediendo con los antecedentes lo que con la historia, que siempre se encuentra en ella argumentos para todo.

Creo pues haber demostrado que por la mesa no se falta al Reglamento, y que el Sr. Presidente ha estado en su derecho al señalar para la órden del dia la segunda lectura de la proposicion del Sr. Marqués del Duero.

El Sr. **RENTERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rentero tiene la palabra.

El Sr. **RENTERO**: No ha sido mi ánimo inculpar de modo alguno á la mesa.

Me cita mi amigo el Sr. Sevilla, cuya opinion respeto, el art. 60 del Reglamento, que previene que á los tres dias de leerse una proposicion se dé la segunda lectura y se apoye por su autor. Es exacto; pero esto es como todos los preceptos, si se puede, si es oportuno, si no hay fuerza mayor que lo impida. ¿Qué duda tiene?

Ciertamente que no pueden invocarse precedentes, porque por desgracia los tenemos para todo; pero he citado uno que venia de molde al caso: en efecto, á pesar de la

importancia de la proposicion de mi amigo el Sr. Novaliches, el Sr. Presidente, que entonces lo era el Sr. Marqués del Duero, no consintió que se diese la segunda lectura hasta que se concluyera la discusion del mensaje en contestacion al discurso de la Corona; y cuando S. S. comprendió que al dia siguiente concluiria dicha discusion, entonces la anunció en la órden del dia, pero en segundo lugar, á continuacion del debate pendiente.

Repito que no ha sido mi ánimo culpar en manera alguna á la mesa; solamente he querido hacer observar el Reglamento; y puesto que tenemos el precedente de lo ocurrido dias pasados con la cuestion prévia propuesta por el Sr. Calonge, fijemos una regla invariable y guardemos consecuencia con las resoluciones acordadas por la Cámara en otras ocasiones.

Por lo demás, estoy conforme con el Sr. Sevilla.

El Sr. **SECRETARIO** (Sevilla): Lo que acaba de decir el Sr. Rentero respecto á que el Sr. Calonge apoyó su proposicion es exacto; pero tambien lo es que S. S. despues la retiró. De no haberlo hecho así, de haber continuado la discusion, habria precision de preguntar al Senado cuál era su opinion, que nos seria ya conocida. Hoy esa opinion se desconoce, así como se ignora la decision de la Cámara sobre la cuestion prévia que promueve el Sr. Rentero; y por consiguiente, tratándose de una opinion que no existe, no puede citármela como precedente.

El Sr. **CALONGE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALONGE**: He pedido la palabra para decir muy pocas. Yo no presenté proposicion; suscité una cuestion prévia. Por consiguiente lo que entonces pasó no puede aplicarse por analogía al caso presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente. El Sr. Marqués del Duero tiene la palabra para apoyar su proposicion sobre reforma del Reglamento.

El Sr. Marqués del **DUERO**: El Sr. Rentero parece que á quien ataca es al que tiene el honor de dirigir la palabra al Senado, no obstante de que es amigo mio; pero aquí todos somos amigos y nos combatimos.

Dice S. S. que en una ocasion no dejé yo al Sr. Marqués de Novaliches que apoyase su proposicion, y que ahora deseo apoyar la mia. Señores: yo no he pedido esto; es de Reglamento; á los tres dias de la primera lectura de una proposicion se la da segunda lectura y se concede á su autor la palabra para apoyarla.

Sepa el Sr. Rentero que todos los que ocupan la silla de la Presidencia saben guardar a todos los Sres. Senadores la atencion debida cuando ocurren estos casos, y que al que presenta una proposicion, si se cree que no sea oportuno apoyarla en aquel acto, se le manifiesta que si en ello no tiene inconveniente se dejará para otra ocasion. Esta es la costumbre que han observado los que me han precedido en el honor de ser Presidente del Senado; que he observado yo y que estoy seguro observará el actual Presidente y los que lo sean en lo sucesivo.

Si no guardé yo esa consideracion, si no mediaron esas circunstancias con el Sr. Marqués de Novaliches..... (*El Sr. Marqués de Novaliches pide la palabra.*) No mediaron esas circunstancias..... Me basta que lo diga el Sr. Novaliches, yo siempre creo equivocarme cuando otro asegura una cosa. Entre tanto yo podria haber apoyado mi proposicion, y no hubiéramos perdido este tiempo, mayor del que yo hubiera necesitado.

Hay una diferencia entre la proposicion del Sr. Marqués de Novaliches y la mia, y es que la mia se refiere á la discusion del momento, y la del Sr. Marqués de Novaliches estaba á unos cuantos centenares de leguas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rentero tiene la palabra.

El Sr. **RENTERO**: Sin duda me he explicado mal, cuando mi amigo el Sr. Marqués del Duero ha dado una interpretacion equivocada á mis palabras. Yo no he tratado de hacer inculpacion alguna á S. S.: he consignado solo el hecho, que puede comprobarse en el *Diario de las sesiones*, de que habiéndose dado primera lectura á la proposicion del Sr. Marqués de Novaliches el dia 20 de Noviembre, no se puso á la órden del dia la segunda lectura y el apoyo de dicha proposicion hasta el dia 4 de Diciembre, y eso en segundo lugar, y dado caso que se concluyera la discusion del mensaje en contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Novaliches tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Marqués de **NOVALICHES**: Comienzo, señores Senadores, por declarar que me es altamente sensible el tener que tomar la palabra en este asunto, cuando nada estaba mas lejos de mi ánimo que el hablar en la ocasion presente. No obstante las repetidas alusiones que se me han dirigido por mi amigo el Sr. Rentero; no obstante haber confirmado esas alusiones el fundamento que tuvo para presentar la proposicion á que se ha aludido, habia determinado no entrar en la discusion, para que nunca pudiera decirse que por mi causa dejaba el Sr. Marqués del Duero de apoyar la proposicion de que hoy se ha dado segunda lectura.

Pero al observar la ninguna consideracion que mi amigo el Sr. Marqués del Duero me ha tenido en esta ocasion.... (*El Sr. Marqués del Duero pide la palabra.*) llegando hasta el extremo de significar las consideraciones que segun los precedentes del puesto que tan dignamente ocupa el señor Duque de la Torre se han guardado siempre á los señores Senadores, no he podido menos de recordar la ninguna que S. S. me tuvo en aquella ocasion, toda vez que si como ahora dice el Sr. Marqués del Duero es de Reglamento que á una proposicion se la dé segunda lectura á los tres dias de haberse leido por primera vez, no comprendo cómo entonces no procedió así S. S. con mi proposicion, á pesar de las repetidas instancias que le hice, no para que me diera gusto, no para satisfacer mi amor propio, sino por la importancia de la cuestion, en la que estaba altamente interesado el bien público, mucho mas interesado, perdóneme el Sr. Marqués que lo diga, que en el caso presente con la proposicion de S. S.; porque aun concediendo que S. S. la apoyara, que se tomara en consideracion, que se diera dictámen sobre ella, y que este dictámen fuese aprobado, no podria tener aplicacion práctica en el momento, pues á nadie puede ocurrírsele que fuese aplicable á la presente discusion.

Sin duda el Sr. Marqués del Duero no comprendió bien toda la importancia que tenia mi proposicion, siendo así que trataba de un asunto urgente; pues refiriéndose al tratado celebrado por nuestro Gobierno con el representante del Emperador de Marruecos, el Príncipe Muley-El-Abbas, y habiéndose de ratificar ese tratado á los veinte dias, contados desde el en que dicho Príncipe volviese á Tánger, era de sumo interés que una comision del Senado lo estudiase, y nos diese su dictámen, para que nunca se pudiera creer que iba envuelta la aprobacion de dicho tratado con la votacion del mensaje en contestacion al discurso de la Corona.

Toda vez que el Sr. Marqués del Duero me ha obligado á usar de la palabra en los términos que lo estoy haciendo, me permitirá el Sr. Presidente que lea lo que dije á los veintitantos dias de presentar la proposicion, lamentándome

de que se hubiera tardado tanto en proporcionarme ocasion de apoyarla.

Decia: «El Sr. Presidente tuvo la bondad de mandar se diera lectura de ella, creo que el 21 del pasado. Recordará el Sr. Presidente que aquel dia me puse á sus órdenes. S. S. con la elevacion de miras que le distingue siempre, y con la imparcialidad que soy el primero en reconocer, dijo una cosa que yo aprecié en lo que valia; dijo que no era costumbre en estos Cuerpos el interrumpir la discusion de contestacion al discurso de la Corona; pero que al terminar esta podria darse lectura de mi proposicion.»

Despues de estas explicaciones, debo declarar que no tengo el menor interés en que se dé ó no segunda lectura de la proposicion del Sr. Marqués del Duero, y se conceda á S. S. apoyarla antes ó despues de la discusion del mensaje; concluyo manifestando que me he visto en la necesidad de ocupar por estos momentos á la Cámara ante las indicaciones hechas por el Sr. Marqués del Duero, sintiendo quizás en este instante haberse expresado en los términos que lo ha hecho. Mucho siento, vuelvo á decir, haberme visto precisado á usar de la palabra; pero confio en que el Senado me dispensará esta nueva distraccion, que no me ha sido dable evitarlo.

El Sr. Marqués del **DUERO**: Solo en breves palabras puedo ocuparme de una proposicion que tiene por objeto reducir una discusion que es demasiado larga cuando siempre tiene el mismo resultado.

El Reglamento previene que nunca haya votacion definitiva; y si bien autoriza la presentacion de enmiendas, determina que sean dos, y estas las que mas se separen del dictámen de la comision; circunstancia por la cual nunca vota el Senado las enmiendas, y así queda íntegro el proyecto de la comision, salvo aquellas enmiendas que aceptan el Gobierno y la comision. Así sucede, señores, que el Ministerio que aparece con mayoría en la discusion de contestacion al discurso de la Corona por la habilidad de la mayor parte de los oradores, á los pocos dias se retira porque tiene una mayoría en contra en el primer proyecto de ley que se presenta, lo cual demuestra la ninguna necesidad de dar tanta extension á los debates del discurso de la Corona.

En cada legislatura se invierten en la discusion desde seis hasta diez y siete dias, en el Senado; despues se suspenden las sesiones porque el Gobierno tiene que ir al otro Cuerpo, y ha sucedido que antes de entrar en la discusion de los proyectos de ley este Cuerpo ha estado sin ocuparse de las cuestiones mas importantes para el país desde veintiun dias hasta cincuenta, esto es, treinta y cuatro dias por término medio, defraudando las esperanzas del país que aguarda con impaciencia las leyes ofrecidas en el programa del Gobierno ó en el discurso de la Corona.

Largos discursos sin resultado ninguno, mientras la mayoría del Senado permanece como impasible á debates que dejan lastimados á todos y nada en provecho del país. Mientras esto pasa, sucede, segun los estados que en este momento me acaban de entregar por la Secretaría del Senado, que quedan sin discusion en las legislaturas diez y siete y diez ocho leyes importantes, como sucedió en 58, en 60 y en 64: algunas de ellas se han presentado una, dos y tres veces á la deliberacion de los Cuerpos colegisladores, y no ha sido posible empezar su discusion ó votarlas. Entre esas leyes, las mas importantes, segun aparece en la lista que tengo aquí, han sido las siguientes:

Proyectos de ley presentados en dos ó mas legislaturas y que no han llegado á discutirse.

SENADO.

	LEGISLATURAS.
Proyecto de ley de enjuiciamiento criminal	1857 y 58.
Idem del ferro-carril de Toledo á Cáceres	1857 y 58.
Idem de bolsas de comercio	1860, 61 y 62.
Idem de aguas	1863 y 64.
Idem sobre reorganizacion de los tribunales	

CONGRESO.

Proyecto de ley de arreglo del notariado	1859 y 60.
Idem de arreglo del presupuesto y contabilidad provincial y municipal	1859 y 60.
Idem hipotecaria	1860 y 61.
Idem de ascensos militares	1860 y 61.
Idem de organizacion de ayuntamientos	1860, 61 y 62.
Idem de revocacion de la concesion del canal de Tamarite de Litera	1860, 61 y 62.
Idem de arreglo de las clases pasivas	1861 y 62.
Ley de colonias	1863, 64 y 65.

Estas y otras muchas no han podido discutirse, y una de las cosas es porque pasan treinta y cuatro dias por término medio sin ocuparnos de las cosas mas útiles para nuestro país. Y si esto digo de esas leyes, ¿qué diré de la de presupuestos, que por término medio hemos discutido ó se ha dicho que se discutian, votándolas en cuatro ó cinco dias? Creo que en la conciencia de todos los Sres. Senadores estará que debiéramos invertir el tiempo, esto es, destinar cuatro, cinco ó dos dias para la contestacion al discurso de la Corona, y emplear los veintiuno ó cincuenta dias en el presupuesto: esta es la necesidad del país y el deseo de todo el mundo; á este objeto pues tiende la proposicion que hemos presentado.

Algunos Sres. Senadores han tenido la bondad de hablarme sobre la proposicion presentada, y todos me han dicho que el único sentimiento que tenian era que esta proposicion no se hubiese presentado en la anterior legislatura, porque nunca mas que ahora era necesaria esta reforma. Mi contestacion ha sido que en mi concepto, si el Senado la tomaba en consideracion (y los firmantes de la proposicion

nos lisonjeamos de que así sea y por gran mayoría), sería un consejo para que los que tienen pedida la palabra comprendan que mas que de discusiones estériles, porque todas ellas giran sobre lo pasado que ya todos hemos juzgado, es necesario que nos ocupemos de lo presente; que renazca la confianza en las provincias con las leyes que aquí presentemos, y que hagamos algo por nuestro crédito en el extranjero.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Duque de Tetuan): Señores: voy á decir solo dos palabras. El Gobierno no tiene por su parte ningun inconveniente en que esta proposicion sea tomada en consideracion, si así lo estima oportuno el Senado, para que pase á una comision y esta dé su dictámen. El Gobierno al hacer esta declaracion es tanto mas imparcial, cuanto que, sea cual fuere el resultado de dicha proposicion, cree que no puede aplicarse de ninguna manera á la cuestion que en este momento se debate.»

Hecha la oportuna pregunta, el Senado tomó en consideracion la referida proposicion, acordándose que pasara á las secciones para el nombramiento de comision.

Hecha acto contínuo la pregunta de si se tomaba en consideracion la proposicion objeto del debate, el acuerdo del Senado fué afirmativo, acordándose en su consecuencia que pasase á las secciones para nombramiento de comision.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice *al núm.* 9, *y los* Diarios *números* 10, 11, 12 y 13.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Miraflores continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: No abusaré, señores Senadores, de vuestra benevolencia para conmigo, ni siquiera resumiré lo que el otro dia tuve la honra de manifestaros. Solo diré unas pocas palabras antes de entrar en la cuestion, relativamente á la aprobacion sincera que yo doy á la proposicion del Sr. Marqués del Duero. Yo me asocio generalmente á las prácticas parlamentarias de Inglaterra, porque esa nacion es la mas adelantada en materias parlamentarias.

Respecto á la alusion personal que el Sr. Marqués del Duero dirigió á los que tenemos pedida la palabra en esta discusion, habré de decirle que si bien es útil y preferente el sistema propuesto por S. S. que el que en la actualidad se sigue, puesto que este se ha adoptado y se halla en práctica, es menester aceptarlo con todas sus consecuencias. El Sr. Presidente del Consejo, con la equidad y la justicia que todo el mundo le reconoce, ha hecho sobre esto una declaracion que el Gobierno no podia dejar de hacer, declarando que no podia tener efecto retroactivo esta proposicion. Pero, señores, ¿es culpa de nadie que cuando uno es aludido, y aludido por una voz tan elocuente como la del señor Bermudez de Castro, deje de responder? Ahora mismo he visto yo que el Sr. Rentero habia aludido al Sr. Marqués del Duero, y al instante el Sr. Marqués del Duero pidió la palabra para responder á su alusion personal: tal es la naturaleza de esta clase de discusiones. Hay mas: cuando un Sr. Ministro tan elocuente, de tanto talento y de tan relevantes dotes parlamentarias como el Sr. Ministro de Estado, coge por su cuenta, y con esa elocuencia acerada que lo distingue, pega tajos y mandobles á todos los Gabinetes que le han precedido, ¿cómo es posible que los Presidentes de esos Consejos sentados en estos bancos no pidan la palabra? Es imposible, Sr. Marqués del Duero; verdad es que con el método que S. S. propone se remediarán los males, y yo me alegraré de que así suceda; pero mientras tanto que se practique el método actual, no hay mas remedio que oir y sufrir los sermones. ¿Cómo es posible, señores, dejar de tomar la palabra con alusiones tan vehementes, tan elocuentes, generales é importantes, como las hechas por el señor Bermudez de Castro, que si anteayer hubiera sido posible que hubiera tenido asiento en esta Cámara el Sr. Ministro de Austria, hubiera pedido la palabra para alusiones personales, y aun el Nuncio de Su Santidad, por no parecerle bastante calorosa la defensa que parecia quiso hacer de S. S. con el reconocimiento de Italia?

Terminada esta cuestion, voy á decir las pocas palabras que me proponia, como conclusion de mi pobre discurso de antes de ayer: y cuenta, que cuando se discuta la totalidad, procuraré ser tan sóbrio como el Sr. Marqués del Duero me ha recomendado, y como siempre he procurado serlo. Entonces diré lo que me parezca; pero no hablaré ni una sola palabra de la cuestion de Italia, porque esta la va á decidir el Senado con la votacion de la enmienda del señor Seijas. Si el Senado la desecha, significará que el Gobierno ha hecho bien en reconocer al reino de Italia, y acéptela ó no, pregunto yo: ¿puede haber ni cortesía ni consideracion para con el Senado cuando este haya resuelto en el sentido que fuese el volver á hablar de Italia? Así pues, cuando yo hable de la totalidad, despues de votada la enmienda del Sr. Seijas, ni siquiera la palabra Italia saldrá de mis labios.

Dicho esto, vengo á lo principal.

El Senado advertiria antes de ayer que yo ni por asomo opiné que nunca se debia reconocer el reino de Italia. Dije, sí, y trate de probarlo, que me parecia expuesto el reconocimiento en la ocasion y en la forma que se ha verificado: y cuanto mas calor puso el Sr. Ministro de Estado para probarnos su deseo y el del Gabinete de sostener y amparar los intereses de Su Santidad, deseo que yo creo sincero, porque solo puede variar en el modo de realizarlo, cuanto mas se esforzaba el Sr. Ministro, tanto mas me convencia yo de que no debia haber hecho ese reconocimiento, ni en el modo ni en la ocasion que el Gobierno lo ha verificado. La razon que yo tenia, que tengo, y que cada dia obra sobre mi ánimo con mas conviccion, es la de que no creo bastante asegurada la posicion y los derechos del Pontífice: entiéndase bien que no hablo nunca de derechos territoriales, si bien no entraré en la historia que nos referia antes de ayer el Sr. Ministro sobre las legaciones, porque seria un contrasentido querer yo recordar las veces en que el Papa habia sido despojado de territorio en ocasion que estaba deplorando el reciente despojo.

Oid, Sres. Senadores, lo que el dia 12 de Julio de 1861 escribia el Emperador de los franceses al Rey Víctor Manuel. Le decia:

«Yo dejaré á mis tropas en Roma hasta que V. M. se haya reconciliado con el Papa, ó que el Santo Padre no sea amenazado de ver los Estados que le quedan invadidos por una fuerza regular ó irregular.»

Este mismo habria sido mi criterio respecto al tiempo del reconocimiento: el dia que la España hubiese estado segura, completamente segura de que Su Santidad se hallaba á salvo de todo riesgo y satisfecho él mismo de su seguridad, entonces y solo entonces habria yo reconocido á Italia; hasta entonces no, toda vez que el mismo interés, el mismo calor y el mismo afan por proteger esos derechos nos ha manifestado tener el Gobierno de S. M. idénticos á los que yo tengo.

Pero ha dicho el Sr. Bermudez de Castro, y ha querido probar, que la situacion del reconocimiento favorece la accion y la importancia de España para proteger mejor los intereses del Santo Padre. Anteayer hizo una indicacion acerca de la suprema importancia que daba á las naciones no abandonar jamás su mision histórica. Yo, señores, creo (no sé si estaré equivocado) que de muchos siglos á esta parte nuestra mision histórica ha sido casi exclusivamente el principio religioso; creo que, apoyados en él, dió Dios á la España la constancia de pelear siete siglos contra los sarracenos, hasta poner en las almenas de Granada la bandera de Isabel la Católica; y creo por último que el principio religioso nos hizo desempeñar un papel magnífico en la gran epopeya de la guerra de la Independencia, en que á la voz de Dios y el Rey se verificó la gran defensa de Zaragoza y Gerona, y se venció en Bailén.

Se me dirá, y quiero anticiparme á la contestacion de este argumento: supongamos que tus vaticinios, que tus temores sean fundados y que mañana se vea el Papa desbordado por la revolucion y obligado á salir de Roma, de una ó de otra manera. Y me preguntan en seguida: ¿qué habria remediado España con no haber reconocido el reino de Italia? ¿Qué habria resultado? Conservar su dignidad, presenciar con lágrimas en los ojos la suerte del Pontífice, y aliviarlo hasta donde fuera posible, y despues esperar otra ocasion que podrá surgir del tratado de 15 de Setiembre, y ruego al Senado que fije su atencion en este punto. ¿No ha demostrado el Emperador de los franceses constantemente, como lo comprueban todos los documentos que examinó y citó el Sr. Ministro de Estado, su temor de que la convencion del 15 de Setiembre no tuviese perfecto cumplimiento ó fuese ilusion?

Y este temor que la Francia ha tenido siempre, y todavía creo que lo conserva, reconoce una razon muy sencilla. En las estipulaciones mismas del tratado, ¿qué es lo estipulado que sea bastante eficaz para garantir la seguridad del Pontífice y de Roma? ¿Lo será la formacion de un ejército pontificio para la defensa del Santo Padre? Ya el último dia, hablando de esto, indiqué como de paso que yo no me formaba ilusiones respecto á los soldados del Papa, y hoy insisto en esto, no solo porque estos soldados del Papa se han citado siempre, sobre todo por los militares, como de escaso valor militar, sino porque entiendo que la fuerza de los Pontífices no está en la fuerza material; donde está, y grande, es en la cruz de su sandalia; lo está en que los 200 millones de católicos, cuando se acercan á su puerta, hincan la rodilla. Esa es su fuerza, no en su ejército. Por eso no me hago yo ilusiones en cuanto á la fuerza que le concede el tratado de 15 de Setiembre respecto á fuerza material.

Pero viniendo á la pregunta de que qué haria España el dia en que fuese destronado el Santo Padre, que es un argumento que parece tener cierta fuerza en la apariencia, ya he indicado, y lo repito, la España debió esperar con dignidad los acontecimientos, y singularmente la primera en que la Francia entonces hiciera uso de la libertad de accion que se reservó en el tratado. ¿Cuál seria esta accion? Entonces la habriamos visto. ¿Enviaba el Emperador de los franceses de nuevo sus fuerzas á Italia y protegia al Santo Padre? ¿Sí ó no? Si volvian á aquel país las fuerzas de la Francia, nosotros entonces nos encontrábamos desligados de todo compromiso con la Italia y podriamos obrar en combinacion de esa accion de la Francia. ¿Y podria la Francia volver á mandar sus tropas á Roma aunque hubiese dejado por completo á Italia? Pero me quiero permitir cierta duda, y es que aunque de Roma salgan concluidos los dos años, no sé si serán de Civita-Vecchia, porque el Senado es sobrado ilustrado para conocer que en la ocupacion de Roma por las tropas francesas van envueltas dos grandes cuestiones: la cuestion de la proteccion del Papa que el Emperador ha aceptado con la mas pura buena fe, y que creo que nunca abandonará, y la gran cuestion política que no quiero ni indicar, y que un hombre que tiene esa altura de entendimiento tal, que para subir al imperio sabe amalgamar elementos tan heterogéneos como los principios de 1789, el sufragio universal y el apoyo del clero francés, no puede nunca prescindir de otros grandes intereses.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Senador, considere V. S. que habla para una alusion personal. Considere V. S. que el sufragio universal no entra para nada en la cuestion.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Voy á concluir para no molestar á S. S. Fundado yo pues en los temores que he manifestado, he emitido y sostenido con poderosas razones mi opinion de que no convenia el reconocimiento en la forma que se ha verificado. Yo aseguro por mi honor que para nada he tomado en cuenta la cuestion de oposicion, ni mi conducta en este punto ha sido dirigida á tales miras. No soy hombre de oposicion: cuando no aplaudo una cosa, cuando no la encuentro buena, no miro las personas de donde proceden; respeto siempre al ente moral Gobierto. Mi conciencia me dice que es mas ventajoso á los intereses españoles no reconocer el reino de Italia ahora, sino en la ocasion que he designado; y por eso, y solo por eso me he esforzado en probarlo aun á costa de molestar al Senado y al Sr. Presidente, por lo que le pido me perdone en gracia de mi bueno y desinteresado deseo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que el Sr. Seijas Lozano tiene preferencia para rectificar. Puede por lo tanto S. S. hacer uso de la palabra.

El Sr. **SEIJAS LOZANO**: Sres. Senadores: el Senado sabe que no tengo mucha aficion ni á rectificar ni á incomodarle. Me habia propuesto, si me era posible, terminar mi participacion en este debate con el discurso que tuve la honra de pronunciar; pero despues del que ha pronunciado el Sr. Ministro de Estado, en el cual se me han hecho cargos directos, se me han dirigido alusiones hasta ofensivas, y se han sentado como exactos hechos que no puedo reconocer, el Senado comprenderá que no teniendo aquí otro móvil mas que defender la verdad y establecerla con precision y claridad hasta ponerla al alcance de todos, tengo la obligacion de contestar ó de rectificar algunos hechos para hacer ver á S. S. cuán distante ha estado de apreciar con exactitud la cuestion que hoy se debate.

Principió S. S. diciendo que esta cuestion era la que tenian preparada las oposiciones para dar la batalla á este Ministerio desde el dia en que subió al poder. No he podido darme cuenta á mí mismo de cómo una persona que posee la prodigiosa memoria de S. S. y un don de apreciacion de los hechos que quiere valorar, ha podido concebir, si ha concebido esta idea, mediando los hechos que han pasado á la vista de todo el mundo. ¿Ha olvidado S. S. los cargos que se dirigian al partido moderado por su conducta al sufrir la derrota por que salió del poder, digo mal, derrota no hubo, sino que S. M. en uso de su libérrima prerogativa llamó á regir los destinos del país al Sr. Duque de Tetuan y sus dignos compañeros? ¿Ha olvidado el Senado los cargos que se nos hacian? ¿No se dijo por los amigos de S. S., extrañándose que se verificase como un concierto político, para dispersarse el partido moderado y mis compañeros, yéndose unos á Francia, otros á provincias, otros al Pirineo, no quedando en Madrid de los Ministros salientes mas que yo en este sitio? Tambien por esto se formó un cargo, y voy á explicar, señores, por qué me quedé solo. La im-

presion que á todos los hombres de mi partido causó aquel suceso fué la misma; no hubo mas sino que muchos, los mas, con igual energía de carácter, pero con fuerzas físicas mas robustas que yo, dijeron: nos retiraremos del palenque, los sucesos hablarán y nos harán justicia. Yo no hice esto; faltábame la fuerza física; pero tuve la energía moral necesaria, y resolví retirarme de la política activa para siempre. Pero aunque habia adoptado esta resolucion, quise quedarme aquí para liquidar mis cuentas en política y no tener que renovar otra vez esta cuestion.

Pero sucedió que despues de habernos retirado se provocó la cuestion, mejor dicho, se verificó el reconocimiento del reino de Italia contra todas mis esperanzas, porque yo sostenia contra mis amigos que pudiera realizarse. Ellos me decian que el Sr. Duque de Tetuan lo habia dicho, y yo les contestaba que lo que el Gobierno dijo fué que era hora de resolver esta cuestion, pero no de reconocer en seguida el reino italiano. Yo creia, señores, que al ver el expediente, al ver los datos que contenia, se retrocederia ante esa idea, y me fuí tranquilo. Pero desde el momento que vi esa cuestion iniciada, dije: me vuelvo á mi puesto.

Estaba tambien casi solo; poquísimos fuimos los que nos entendimos y hablamos sobre la conducta que debiamos seguir; creo que éramos seis, y se nos excitó á reunirnos mas. Y en verdad que en esta parte, si no ha habido completa exactitud en lo que ha dicho el Sr. Ministro de Estado, la hubo en que convinimos todos en que era menester defender la cuestion hasta el último punto. ¿No recuerda tambien S. S. que lejos de haber esa especie de conspiracion que S. S. se figura, nos dividió una gran cuestion que al fin se resolvió como no podia menos de resolverse, en la que unos pedian abstencion, y otros ir á las urnas para venir al Parlamento? Pues un partido que conspira con un objeto como el que se supone, que aun despues de publicado el manifiesto que dió nuestros periódicos sostenian sus diversas ideas, unos declarándose por ir á las urnas, otros decidiéndose por la abstencion que muchos combatimos, porque casi se confunde con el retraimiento, y esta es una amenaza, lo que el partido moderado nunca ha hecho ni hará por ser contrario á sus principios.

¿Puede ser pues acusado de ese concierto que se pinta como una conjuracion? No sé dónde S. S. ha podido formarse esta idea, porque no he encontrado absolutamente indicio alguno que pudiera suscitarla. Los hombres de ciertas ideas, los que no queriamos que ni por asomo pudiera interpretarse la abstencion de cierto modo, queriamos llevar hasta el último punto las consecuencias de ir á las urnas, porque queriamos que el partido moderado no pudiese ni dar pretexto á la sospecha que puede amenazar el poder. Queda pues rebatida esa especie, y el buen sentido del Senado y el mismo Sr. Ministro quedará convencido de que las oposiciones no pudieron conspirar ni ponerse de acuerdo para dar la batalla á este Ministerio desde el primer dia que subió al poder. Desvanezca el Sr. Ministro de Estado esa idea, y reconozca que ha sido mal concebida y sin fundamento.

S. S. habria dicho bien si hubiera sostenido que el partido moderado se alarmó desde que ese hecho se verificó. ¿Y cómo no, señores? Aunque no hubiese tenido otras razones, el hecho en sí alarma; aun cuando no hubiese tenido otros datos que los que el mismo Gobierno ha dado, bastarian para esta alarma; porque, ¿qué es lo que decia el Gobierno de S. M. al Nuncio de Su Santidad y á nuestros embajadores en París y en Roma? Ahí están los despachos: que el Gobierno tenía que resolver esta cuestion, la del reconocimiento, porque esa cuestion era el asidero de ciertos partidos, la amenaza constante al Gobierno, el motivo de las tendencias al desórden, y que era menester desarmar á la revolucion.

Y cuando un partido de órden, cuando el partido moderado veia que en vez de invocar el Gobierno para adoptar una medida tan grave, no sus convicciones, no razones de alto interés para el pais, no razones de derecho, sino ese temor de que los partidos pudieran lanzarse á la revolucion, ¿no habia de alarmarse? Es mas: todos nosotros vimos la cuestion del mismo modo. ¿Quién podia creer que la revolucion se contuviese por esa concesion? Ya lo hemos dicho; el Gobierno reconoció el reino de Italia, porque creia que así quitaria el motivo permanente de los disgustos que podian suscitar las personas de ideas mas avanzadas. Y ¿qué ha sucedido? ¿Conjuró el Gobierno eso que temia, eso que queria halagar? Lo hemos visto, señores: la insurreccion vino; se combatió al Gobierno, se insurreccionaron algunas fuerzas militares; de modo que lo que el Gobierno queria evitar sucedió, y hasta se apresuró el acontecimiento. Esto lo habian previsto los hombres sensatos, las personas que miran las cosas sin preocupacion; y no hay mas que consultar la historia, y se verá en ella que las concesiones á la revolucion las alienta siempre; jamás se cortaron por este medio.

Dijo el Sr. Ministro que yo omití en mi discurso lo que era mas importante, cual fué probar que el reconocimiento habia sido extemporáneo, inconveniente y perjudicial á los altos intereses de nuestro pais. Yo creo, señores, que lo demostré; pero debo de hacer una confesion. La tarea era larga, de mucha dimension, para comprender en mi discurso todos los puntos que abrazaba.

Habia muchas personas que se proponian tomar parte, que tenian el deber de tomar parte en esta cuestion, y yo, señores, tengo formado mi juicio acerca de esto. Aquí hay algunos amigos con quienes hablé respecto á este particular diciéndoles: yo no tengo interés en el lugar en que he de hablar, porque creo firmemente que la cuestion de Italia es de tal magnitud, que todo lo que digan los Sres. Senadores y los Sres. Diputados, no podrá formar mas que el prólogo del gran libro que puede escribirse acerca de esta materia. De consiguiente, me importa poco que todos elijan el lugar y el asunto de que se han de ocupar: por mi parte hablaré con mucho placer en el último, dejando espigar en el campo, porque creo que siempre quedará una gran cosecha. Un digno compañero mio me hizo observar que á él le tocaba el exámen de los documentos diplomáticos. Era la verdad; habia desempeñado aunque poco tiempo el Ministerio de Estado, y por eso dejé aquel exámen. Era una deferencia justa y una consideracion debida; además sabia que mi compañero habia de tratar infinitamente mejor que yo este punto, y le dejé esta parte que él dominaba, que habia tratado, y por consiguiente hasta mi amor propio, como yo le comprendo, se interesaba en dejarle esta parte de la discusion. Sin embargo ¿dejé yo de probar, como decia el Sr. Ministro de Estado, esas condiciones del reconocimiento? ¿No dije, señores, que se habia hecho en la peor ocasion, que se perdieron los buenos medios que habia para elegir otros que eran pésimos y que no podian conducir al fin apetecido? Esto probé, señores, y era muy fácil de probar.

Los Sres. Senadores habrán advertido en los documentos que se han publicado cuáles fueron las gestiones del Gobierno francés, con qué sinceridad, con qué insistencia presentaba su opinion y el fin á que se encaminaba. El Gobierno francés, y ya lo indiqué en la última sesion, decia: «adhiéranse VV. al convenio de 15 de Setiembre; entonces nuestra fuerza colectiva será otra; entonces podremos hacer frente á los acontecimientos; entonces podrá

hasta modificarse la convencion, lo cual no sucederá mientras tal cosa no suceda.» Pues bien: si el Gobierno francés habia dicho esto; si nos convidaba á tomar parte en ese acto que habia sido exclusivamente suyo y de la Italia, ¿podíamos nosotros apetecer mas que el que se nos admitiera en ese terreno para discutir, para hacer, para exigir, porque hasta esta concesion se hacia por el Emperador de los franceses?

Pues bien: cuando esto se hacia por aquel Gobierno fuerte y poderoso, por esa nacion con la cual nos unen vínculos de todas especies, el Gobierno actual prescinde de esto, pasa por cima del imperio francés, y va derecho á Italia y reconoce á Víctor Manuel. Y, señores, ahí están los despachos, que no leo por no fatigar á la Cámara, pero que están en poder de todos los Sres. Senadores, y en ellos habrán podido ver que á Víctor Manuel como que se le rogaba, tales son sus términos sumisos, que nos admitiera el reconocimiento.

En el primer despacho, en la conferencia tenida por el Sr. Ministro de Estado con el Sr. Cavalchini, representante de aquel país, decia el primero: «es necesario que se ponga por base que nuestros actos parten de la convencion hecha en 15 de Setiembre;» y dice la Italia: «no, no lo admito;» y entonces contesta nuestro Gobierno: «En esto hubo una equivocacion. Tambien dijo el Sr. Ministro: «nosotros entraremos á examinar é interpretar ese convenio,» decia el Sr. Ministro de Estado. Y tenia razon, porque este era el resultado del expediente (aunque le incomode esta voz á S. S., porque S. S. ha confundido el expediente de las notas y despachos con las notas y despachos); se decia pues por el Sr. Ministro: «es necesario que tratemos acerca de su inteligencia, de su interpretacion;» y contesta el Piamonte: «no participo de esa opinion; entre el Emperador y yo no permito que entre nadie en discusion;» y entonces el Ministro de Estado baja la cabeza y calla.

Ahora bien: ¿podrá nadie aplaudir ese acto que consta en los documentos presentados por el Gobierno, al ver que habiéndole franqueado una puerta magnífica por la que podia entrar á tratar y hacer algo por el Papa y por el Pontificado, renunció á esto y se fué desde luego, ¿adónde? á reconocer al Rey de Italia, al que habiamos combatido; al que poco antes solicitaba nuestro reconocimiento, y despues nos trataba con tanto orgullo?

Pero á esto decia el Sr. Bermudez de Castro: «si la situacion del negocio era tan favorable á España, ¿por qué el Ministerio anterior no la aprovechó, no la acogió, por qué no se entendió con el Emperador de los franceses para venir á ese punto? A esto habia contestado de antemano, Sres. Senadores. Pero el Sr. Ministro de Estado para deshacer la observacion que yo habia hecho omitió la primera parte, y respecto á la segunda hizo un juego de fechas, no porque las alterase con intencion, sino por la manera de decir que cada uno tenemos, de la cual resultaba que en nosotros habia habido una desidia tal que venia á convertirse en responsabilidad.

Habia yo dicho, señores, y vuelvo á repetir hoy, que el Gobierno, al menos de aquella época, no podia entonces y en tal estado entrar en negociacion por una razon sencilla, porque en esas notas en que se nos abria esa puerta, veiamos á su través que se decia ya desde el Sr. Marqués de Miraflores: «creemos que Su Santidad se resignará, entrará, aprobará el que se le dejen los Estados que hoy posee y se haga caso omiso de los demás;» veiamos que por otros se habia dicho que el Nuncio de Su Santidad se habia explicado en este mismo sentido; pero veiamos tambien que esto se contradecia por el embajador en Paris; veiamos que respecto á las intenciones que se atribuian á Su Santidad, se contradecia en otros despachos; y nosotros ¿qué habriamos de hacer en tal situacion? Esperar y saber esperar, indagar la voluntad del Sumo Pontífice, porque su causa era la que tomábamos á nuestro cargo, porque sus intereses eran los que teniamos que defender, y porque sus intereses, aunque sean del catolicismo entero, el depositario de ellos lo es siempre el Vicario de Jesucristo, el Sumo Pontífice.

Era menester proceder en esta cuestion con mucho tino, con mucho pulso, con mucho detenimiento, y el Gobierno á que pertenecí así lo hizo, y siente que no hayan seguido en el mismo camino los que le han reemplazado.

Pues bien: á esta conducta oponia la suya el Sr. Ministro de Estado. El dia 21 de Junio entró S. S. con sus dignos compañeros á formar el Gabinete actual; el 22, creo que fué, anunció en las Cámaras su programa, y el 24 debió S. S. tener la conferencia con el Nuncio de Santidad, en que le indicó la resolucion del Gobierno de reconocer el reino de Italia, porque su despacho es del 26, y ya se hace cargo de ella, y ya se habia indicado por el Baron Cavalchini. En efecto, no dirá el Senado que no anduvo de prisa el Sr. Ministro de Estado; fué una actividad que yo no niego, pero no envidiable; nadie puede dudar que S. S. caminaba, no digo en posta, sino en camino de hierro.

El Gobierno á que yo tuve la honra de pertenecer nunca se propuso andar en posta ni en camino de hierro; era cuestion muy grave á sus ojos, y lo que siento es que otros no la hayan visto con ese mismo carácter de gravedad.

Pues todavía no se contentaba con esto el Sr. Bermudez de Castro, porque su género de argumentacion es sutil como todos sabemos, sagaz, y sabe manejar las ideas como poquísimos oradores. Ligaba S. S. con esta gran cuestion otra que era, señores, la que tiene el nombre del negociador Vegezzi.

Señores: debo hacer alguna indicacion sobre ella.

Su Santidad, por las noticias que han trasmitido periódicos, correspondencias, etc., tuvo una de las conferencias que los Romanos Pontífices acostumbran tener con sus Consejeros natos acerca del estado religioso de Italia en aquellas circunstancias. Cuarenta y tantas diócesis estaban sin pastor y por consiguiente por los peligros que el Senado comprenderá con la facilidad del extravío de aquellas ovejas expuestas á seduccion por todos los medios que se empleaban por hombres como Garibaldi, cuyos escritos han repugnado hasta á los herejes; el Papa creia que contraia una responsabilidad grave ante Dios en dejar precisamente huérfanas esas ovejas y no cuidarse de que tuviesen el pastor correspondiente que las condujera en el camino de la verdad. Se discutia, señores, si habia de entablarse una negociacion puramente eclesiástica para acudir á esta necesidad. Los consejeros del Papa en su mayoría parece que se oponian á esto, viendo la cuestion mas en el terreno político que en el terreno religioso; pero el Papa, con esa elevacion de miras, con esa fuerza de voluntad que le distinguen y tiene cuando se trata del cumplimiento de sus deberes apostólicos, dijo: «no me importa que todo el mundo se oponga;» y olvidando su amor propio y todas las consideraciones que su elevada dignidad merecia y se le ha faltado, se dirige en una carta particular al Rey Víctor Manuel para abrir una negociacion puramente eclesiástica, puramente espiritual.

Esto, señores, alarmó en Italia, alarmó en España y otras partes ¿y cómo no habia de alarmar á los que no miran sino ciertos intereses y no el conjunto que Dios ha depositado bajo la custodia del Sumo Pontífice?

En efecto, Víctor Manuel eligió al Sr. Vegezzi, que habia sido Ministro de la Justicia en Turin, persona entendida

en este ramo, y se dirige á Italia sin carácter público, ostensible, sin mas que una conferencia casi privada en la que se trataba de arreglar un negocio tan interesante á la Iglesia. Pues bien: el Sr. Ministro de Estado, olvidando la condicion de esta negociacion, en la cual los pueblos ni los Gobiernos pueden entrometerse ni intervenir sin peligro, negociaciones de las que esta no es el primer ejemplo, porque eso mismo hizo Gregorio XVI y el mismo Pio VII con la España cuando la España estaba en una situacion si no análoga tambien pervertida, viniendo al intento un Legado *ad latere*, el que (y cuenta, señores, que el Papa no habia reconocido todavía á la Reina) trató con su Gobierno en la representacion que tenia del Sumo Pontífice, como tal Pontífice no como Soberano de Roma, y la llevó á término. Se hizo el reconocimiento de S. M., negoció y ajustó el concordato de 1851. Pues esto, señores, se ha censurado, esto ha servido para que en un despacho del Sr. Ministro de Estado de 26 de Junio hasta se dijese: «Y cuando la misma Santa Sede en su alta sabiduría y exquisita prudencia ha creido oportuno tratar con un representante del Rey Victor Manuel para el arreglo de cuestiones religiosas en el nuevo reino de Italia, no puede causar extrañeza que la opinion pública se muestre hoy mas decidida á pedir que España reanude con ese mismo reino de Italia sus relaciones políticas.

Esa especie de voto de censura, que tal parece y siento que haya salido de un Gobierno español y no por un acto político, por un acto de Gobierno, sino del acto mas elevado que puede hacer un Pontífice Romano, califica por sí solo ese reconocimiento.

Se nos anunció, señores, esa tentativa y esa ida del señor Vegezzi á Roma; estaba allí de embajador nuestro el Sr. Pacheco, de quien ha dicho anteayer el Sr. Ministro de Estado, como lo oiria el Senado, que era ardiente partidario ó entusiasta del reconocimiento de Italia. Podria serlo; yo no lo he visto: el Gobierno lo ha dicho; será cierto; ahí están sus despachos, y por consiguiente, como creo que los actos sirvan para juzgar á un funcionario y no las apreciaciones particulares, segun ellos podria decirle al Ministro de Estado que no habia nada de eso. Pero sea como quiera, el embajador de Roma podria apreciar aquella cuestion en otros términos que el Gabinete, y esto no tiene nada de particular. Si el Gobierno creia que debia saber y queria saber todo lo que pasaba en esa cuestion, para eso abundan las comunicaciones pidiéndole noticias, diciéndole que esté á la mira, que observe, que indague, que diga; pero no mas. El Sr. Pacheco en alguno de sus despachos pedia que se le autorizase, y el Gobierno, que no queria que sin necesidad, sin absoluta necesidad, se inmiscuese en esa cuestion, no respondió á esto. «Déme V. noticias de cuanto ocurra,» le decia, y no mas. El Sr. Ministro de Estado, llevando su censura hasta un punto que el Senado apreciará, contestándome á mí, que habia indicado ya lo que acabo de decir, dijo en su discurso que el Sr. Pacheco en un despacho de 8 de Junio, segun el extracto que no he leido, pero que he visto (porque á mí me gusta ser exacto) en el *Diario de las sesiones* he visto se ha puesto con exactitud la fecha que el despacho tiene. Para el público, que no lee mas que aquellos, verá el 8; pero fué el 18. El hecho fué que el Gobierno recibió un despacho de nuestro embajador en Roma de 7 de Junio, anunciando la vuelta del Sr. Vegezzi, y se le contestó el 18 por telégrafo: Recibido el telégrama de V. E. referente á la negociacion italiana. Instrucciones por el correo. Interin llegan, obre V. E. oficiosa y prudentemente como indica. Creo que lo hizo el señor Arrazola. Repito que esto fué el 18, y sin embargo, decia el Sr. Ministro, ¿por qué en todo el tiempo que corrió desde aquel dia hasta que el Gobierno se retiró no se dieron las instrucciones?

Señores: en ese mismo dia ó en el siguiente hizo dimision el Gabinete; mas se admitió el 20; en todo ese tiempo que corrió, que tendrá que contarlo por minutos el Sr. Ministro, para fijar un guarismo, lo dejó pasar aquel Gobierno sin dar las instrucciones. Pero así se formaba un cargo á aquella administracion, y fundar así tambien el propósito que se nos atribuye de reconocer el reino de Italia, cosa que jamás estuvimos dispuestos á hacer.

Para corroborar S. S. esta idea recordó las palabras del Sr. Benavides en el Congreso de los Diputados contestando una indicacion que se le habia hecho sobre nuestra conducta en la cuestion de Italia.

Lo que sustancialmente dijo el Sr. Benavides fué, á lo que recuerdo de lo que antes de ayer se dijo, lo siguiente: «la cuestion está en suspenso; yo no digo que reconoceré, ni que dejaré de reconocer.» El Senado sabe que todos tenemos nuestra manera de expresarnos y nuestro modo de discutir: sabe tambien que ese es el carácter del Sr. Benavides, y que mal podia cambiar para tratar una cuestion de tanta monta. La verdad es que todo el mundo aplaudió su sagacidad y su evasiva, y que todos oimos con gusto aquellas entradas y salidas, aquella reserva en que se encerró, para que nadie pudiera averiguar su pensamiento ni el del Gobierno.

Debo recordar que en una de las secciones el Sr. Tejada, que siento no se halle en el salon, pues podria atestiguar mis palabras, aunque no sea necesario, porque creo que tambien lo oyó el Sr. Marqués de O'Gavan que está presente, y veo que ya lo afirma, interrogó el mismo Sr. Tejada si las palabras del discurso de la Corona envolvian una declaracion explícita en beneficio de Su Santidad y en el sentido de dar la proteccion posible á los derechos de los Soberanos despojados. A esto contesté terminantemente que si no hubieran significado eso, no habria permanecido yo en el Gabinete y me habria retirado. No me duelen prendas jamás, y mucho menos en un negocio como este, en que tenia una resolucion tomada. Así es que cuando el Sr. Tejada me interpeló, me expresé con toda claridad y repetí lo que el Senado recordará, porque ante él hubo discusiones en que tuve ocasion de emitir categóricamente mi opinion. Motivos habia además para que todos la conocieran. Nadie ha dudado de ella; pero jamás pasó por nuestra mente la idea de reconocer el reino de Italia; y cuidado, señores, que estaba prevista una eventualidad que me ha hecho pensar mucho, y que he consignado en mi enmienda; porque yo me decia á mí mismo: ¿y si se nos pidiera el reconocimiento de Italia, garantizando el poder temporal de la Santa Sede y el ejercicio del poder espiritual, qué harias entonces? Esta pregunta me la hacia yo á mí mismo todos los dias. Soy muy franco y diré explícitamente mi pensamiento, y esto servirá de respuesta á una indicacion que hizo el señor Ministro de Estado, como dando á entender que yo estaba solo, porque yo hice al empezar la salvedad de que las apreciaciones que yo presentara á la consideracion de la Cámara eran mias, no perjudicaban á nadie, ni se extenderian á nadie mas que á mí; y cuidado, que no tenia necesidad de declararlo así, porque implícitamente va envuelto en la libertad de todo orador. Pues qué, ¿cree el Sr. Ministro de Estado que todos sus compañeros habrán aprobado todas las apreciaciones, todas las teorías que S. S. ha sentado y los hechos que ha afirmado? Estoy seguro de que no estarán conformes todos ellos. Por consiguiente no hice mas que repetir lo que está en la conciencia de todos, y es que cada cual habla con arreglo á sus convicciones.

Pero, repito, yo me hacia esa pregunta, y por cierto

que tengo ahora las mismas dudas que tenía entonces. Yo decia: es imposible que se presente una cuestion que afecte mas inmediatamente á los altos intereses del catolicismo que la del poder temporal del Papa y la de la libertad en el ejercicio de su poder espiritual: por consiguiente, todas las cuestiones políticas las habria sacrificado á estas. Soy franco: ¿por qué negarlo? Libre es cada cual de creer en esta parte lo que le parezca; pero yo opino que de esta cuestion depende la tranquilidad de conciencia de 200 millones de católicos que no obedecerian al capellan de un Emperador ó de un Rey: depende pues de ella la paz del mundo.

Ya comprenderá el Senado que para mí y para mis compañeros la cuestion era difícil y que no podiamos ir en posta, como queria el Sr. Bermudez de Castro, que nos ha presentado como ejemplo, como modelo de inercia. Yo confieso y reconozco que en este asunto nadie ha ganado á S. S. en actividad; pero, segun el punto de vista de mis ideas, no le envidio esa actividad, esa precipitacion, ese afan.

El Sr. Ministro de Estado entró á ocuparse de la reseña que yo hice de los acontecimientos de Italia y de esas anexiones, invasiones y usurpaciones de aquellos Estados desgraciados, y decia que yo me habia hecho cargo de todos aquellos sucesos deplorables, pero que habia omitido, tal vez por no conocerlo, el móvil principal que los habia inspirado, que no era otro que la dependencia en que estaba la Italia de un país extranjero. No lo niego, señores; estoy conforme con S. S. en que este fué el error imperdonable con otros del Congreso de Viena. Una potencia extranjera ejercia una gran presion sobre toda la Italia, y creo que nadie mas arrepentido hoy que el mismo Monarca que la ejercia; sin esa influencia exagerada, posible hubiera sido que las cosas no hubiesen llegado al extremo, porque entonces ya no sería una cuestion de instituciones ó de libertad política, sino de que el Soberano tratase á sus pueblos como debian ser tratados.

Sin embargo, no puedo dejar de decir á S. S. que si ese fué el móvil de aquellos sucesos, los Estados pontificios ¿podrian considerar como extranjero á Su Santidad? El Sr. Bermudez de Castro sabe muy bien que por una consideracion elevada, como son todas las del catolicismo, hace ya siglos que se tiene la costumbre de elegir precisamente italianos á todos los Pontífices. ¿Puede considerarse como extranjero al italiano que por una eleccion canónica es elevado á la categoría de Rey y Papa á la vez? Esa altísima dignidad, cuyo poder se extiende á todo el universo, ¿por qué la ocupan los italianos sino por el Pontificado? ¿Y era tambien extranjera la dinastía que regia en Nápoles desde 1759? Era originaria de España ciertamente; pero la que nosotros tenemos es originaria de Francia, como la de Austria es española. Si nos remontamos á esos orígenes, nos encontramos que el primer Emperador de la dinastía de la casa de Ausburgo fué hijo de una Reina española. Por cierto que si examinamos la historia, habremos de convenir que esa raza, á pesar de su orígen, no ha sido nuestra mejor amiga y aliada. Vino despues la dinastía de Borbon á España, sin embargo de no tener otra afinidad que un parentesco por hembra y bastante remoto con la que antes habia reinado en nuestro país, y á pesar de que, como he dicho antes, esas dos casas han sido enemigas por mucho tiempo y probablemente lo serán alguna vez en lo sucesivo.

Por eso se disputaba el territorio de Italia ese pobre país condenado á ser siempre de un Monarca poderoso extranjero. En esto sí tiene razon el Sr. Bermudez de Castro; en lo demás, en nada.

Pero, señores, ¿no conocemos los sucesos? ¿No han sido acaso de ayer mañana? ¿Podrá haber enemistad contra un niño, contra el Duque Roberto? ¿Podrá haber enemistad contra su madre misma, á quien despues de una revolucion promovida por cuatro revoltosos sale el pueblo y la vuelve á llevar á sus Estados?

Yo pregunto al Sr. Bermudez de Castro: ¿existia en efecto, segun dice S. S., ese sentimiento arraigado en los Estados italianos que han venido á formar el reino de Italia? Pues S. S. no tiene mas que recorrer las votaciones que han tenido lugar en aquellos Estados. Ya lo dije en mi anterior discurso: además de lo ocurrido en la anexion, cuando se trató de sacar Diputados, el que mas votos obtuvo en Nápoles salió por 43.

¿Y qué nos dice el estado posterior de las Dos Sicilias? ¿Habia allí ese sentimiento unánime de que nos hablaba el Sr. Ministro de Estado? Pues yo ruego á S. S., tan aficionado como es á esta clase de lecturas, que lea las discusiones del Parlamento inglés, del pueblo protestante por excelencia, del pueblo menos amigo de la dinastía que en Nápoles regia. En ellas verá los discursos de sus primeros hombres, y entre ellos, como cité el otro dia, el de Lord Bentinck, que decia: «Protesto en nombre del honor inglés contra las palabras del Sr. Ministro, que parecen glorificar sucesos que avergonzarian al pueblo mas bárbaro del mundo.» Lea tambien lo que se ha escrito acerca de las persecuciones que han tenido lugar, habiendo pueblos en que se han fusilado de una vez mas de 300 personas. Ante ese ejemplo, ¿cómo se nos viene diciendo que ese pueblo tenia simpatías por la dinastía de Víctor Manuel y enemistad con su legítimo Rey, cuando han sido necesarios estos actos de represion para reducirlos á obediencia, y sin embargo no han bastado?

Pero se dice por el Gobierno de S. M. que no ha aprobado los sucesos, que el reconocimiento del reino de Italia no induce esa aprobacion, y que se ha reservado la libertad de apreciacion. Yo, señores, francamente, no he podido entender esto. Leo los despachos, veo lo que se dice, veo el retroceso que el Gobierno hizo ante el despacho del general Lamármora comunicado al Sr. Cavalchini; veo todo esto, y despues de esa conducta digo que no puedo admitir la explicacion que me ha dado el Sr. Ministro de Estado.

Pero ¿qué importaria esta? Ya lo dije el otro dia. ¿Cuál es la regla de la moral, de la moral católica que ha regido y regirá al mundo? Ya cité dias pasados el dicho del célebre Anthenágoras: «el que voluntariamente asiste á la comision, se hace tan criminal como el que lo ejecuta.» Esta es la doctrina moral.

Pues bien: ¿qué me importa que se hagan todas las reservas posibles, si el resultado es el reconocimiento de esos hechos y de esas iniquidades?

El Emperador de los franceses, con la altura de ideas que tiene y que todos le reconocemos, á las primeras observaciones que se le hacen sobre el reconocimiento de Italia dice: «Bien; adherirnos al tratado de 15 de Setiembre; eso es lo decoroso, eso es lo conveniente para España, para las naciones católicas y hasta para mí.» ¿Por qué no se hizo eso? Si nosotros teniamos seguridad de tomar ya parte en los acuerdos europeos; si teniamos la gran ventaja de unirnos á ese gran imperio que se halla á nuestras puertas, y que estaba dispuesto á entrar en un buen camino, ¿por qué lo hemos abandonado para irnos á Italia, es decir, al peligro, cuando ninguna ventaja podemos sacar de ese reconocimiento?

Pero luego decia el Sr. Bermudez de Castro, y esto lo atribuyo á una especie de exageracion propia del pais del Sr. Bermudez de Castro y del mio, en que las imaginaciones son demasiado vivas, efecto de lo cual los hechos nos

los presentamos demasiado abultados, y no vemos las cosas con la exactitud, con la calma con que puede verlas un individuo procedente del Norte.

Decia, repito, el Sr. Bermudez de Castro que el Papa, si no habia aplaudido, en cierto modo aprobaba el reconocimiento.

¡Cuánto sentí, señores, oir esto en boca del Sr. Ministro de Estado! ¿Merecia el Sumo Pontífice..... (*El Sr. Ministro de Estado*: Yo no he dicho eso; ¿en dónde lo ha visto S. S.?) Yo lo tomé aquí oyendo á S. S.; he registrado su discurso; creo que S. S. lo podria encontrar en el *Diario*. Pero en fin, me basta que S. S. diga que no lo ha dicho; lo deseaba. Yo no seguiré el ejemplo de mi amigo el señor Bermudez de Castro, que recordará el Senado que cuando hablando de lo que me atribuia con respecto á lo de las tres coronas, á pesar de que yo dije que no lo habia dicho, S. S. siguió su peroracion como si nada hubiera yo rectificado. Yo no obraré así, y me limito á decir al Sr. Bermudez de Castro que me felicito de haber oido á S. S. decir en este dia y ante el Senado que no ha querido atribuir eso al Soberano Pontífice, que ha sabido estar á la altura que Dios le ha colocado y en que sus virtudes le mantienen.

¿Qué fundamento podria alegarse para eso? ¿El *non possumus* que todos conocemos? ¿Sus debates con potencias poderosas y con sus mismos Consejeros? ¿Acaso, señores, se hallará ese fundamento en que el Pontífice dice: antes que Rey soy Papa, antes que cuidar de súbditos tengo que cuidar de ovejas? ¡Y esto servirá de apoyo para atribuir eso á Su Santidad! ¿O serán acaso sus contestaciones constantes de que me resigno á lo que Dios disponga, lo siento, pero no os separeis de Roma, y tantas otras con las que se hace admirar hasta de sus perseguidores? Pues si el Sr. Bermudez de Castro dice que no asevera tal cosa, lo acepto y lo felicito.

Decia el Sr. Bermudez de Castro que despues que todas las naciones, con una sola excepcion, han reconocido el reino de Italia, solo un partido en España es el que censura ese acto y el que supone que con él se quebranta el derecho. Y añadia el Sr. Bermudez de Castro: «ni aun ese partido hay, porque el Sr. Seijas empezó su discurso diciendo que de sus apreciaciones él solo respondia y no se las atribuia á sus compañeros; de modo que el Sr. Seijas es el que segun S. S. está solo en el derecho.» A mí me importaria poco estar solo; no lo sentiria por mí, sino por los que no estuvieran conmigo.

Pero el Sr. Bermudez de Castro no ha debido decirme que la Europa ha reconocido la Italia, porque lo que ha debido hacer S. S. ha sido contestar á lo que yo diga, que la Europa entera estaba fuera del derecho. Y S. S. olvidó que en mi concepto ese reconocimiento equivalia á derogar la observancia del derecho de gentes y á despreciar los actos diplomáticos que han constituido el derecho de gentes positivo de Europa. Y cuando un país viene á esta situacion, no queda mas que el triunfo de la iniquidad y de la fuerza, como sucedió en la edad media: el derecho es del mas poderoso; el necesitado y el débil están desheredados; jamás les asiste la justicia. Y ¿no os asusta ese porvenir que se está preparando al abrigo de estos mismos hechos? ¡Las grandes conquistas de la civilizacion, de la civilizacion cristiana, han de desaparecer de entre nosotros! ¿Y á esto se nos condena?

Decia tambien el Sr. Bermudez de Castro: ¿dónde está ese derecho invocado por el Sr. Seijas? ¿Ha olvidado el señor Seijas que la España reconoció la Convencion francesa, la república, el directorio, el consulado, el imperio, la revolucion de Julio y el golpe de Estado del 2 de Diciembre? Pues si la España ha reconocido tantas alteraciones del derecho, ¿cómo hoy el Sr. Seijas quiere hacerlo valer? Yo le preguntaria al Sr. Bermudez de Castro, y no por eso equiparo todos esos hechos en la region del derecho: el haber ejecutado un hombre una, dos y veinte veces un mal acto, ¿le autoriza para ejecutarle la veintiuna? ¿Cuántas lágrimas no se han derramado, cuántos intereses no se han perjudicado, cuántos derechos no se han lastimado con algunos de esos diversos actos? Esto es lo único que producen las infracciones del derecho. En la intervencion de algunas potencias favoreciendo la emancipacion de los Estados-Unidos de América, en la de los Paises Bajos y de Portugal, dije el último dia que hemos sido ó autores ó víctimas, y víctimas siempre. ¿Sabeis por qué? Porque nos salimos ó se salieron otros del derecho: esta es la condicion necesaria de sus infracciones.

Creyendo el Sr. Ministro de Estado que me colocaba en una situacion sin salida, añadia: El Sr. Seijas, en defensa de los derechos de Su Santidad y del catolicismo que cree afectados, ¿llevaria sus opiniones hasta la guerra? Aludia á una pregunta que habia hecho Mr. Thouvenel á nuestro Gobierno acerca de esto. Desde mi asiento contesté afirmativamente sin aguardar á hoy; y con esto el señor Bermudez de Castro, creyendo que habia ánimos asustadizos en esta respetable Asamblea, se fundaba para combatirme con ardor. Yo no sé cómo el Sr. Bermudez de Castro ha olvidado el gran principio de los políticos: *si vis pacem para bellum*; si quereis la paz, aceptad lo que allí se nos propuso, unid vuestro voto al de la Francia, al del Austria y al de las demás potencias católicas; y entonces, ¿quién teme á la guerra? ¿Nos la declararia Italia? El argumento venia liso, sencillo, y no diré que falto de buena fe porque aquí la tenemos todos. El hacer un concierto para la guerra hubiera sido asegurar la paz; y si ese concierto se hubiera hecho en vez del reconocimiento, no habríamos tenido guerra.

Como yo he elogiado las gestiones del Sr. Marqués de Miraflores en favor de Su Santidad, me creo en el caso de decir algo sobre un párrafo del despacho del Sr. Marqués de Miraflores que leyó el Sr. Ministro de Estado: en dicho despacho se manifestaba una cosa que no tenía que ver nada con la cuestion política: la cuestion del poder temporal nada tiene que ver con las ideas que los antiguos tuvieron sobre la extension de la infabilidad del Papa y acerca de la supremacía que este poder se habia atribuido con mas ó menos templanza. Yo no voy á defender esa cláusula; pero pregunto: adoptado este medio de discutir en estos Cuerpos, ¿encontraremos quien sirva bien al país ni á su Reina? ¿Podrá ningun embajador ver con satisfaccion que se lean aquí partes de un despacho reservado por su esencia, en que solamente se revelan opiniones personales? ¿Cree el Sr. Bermudez de Castro que podrá encontrar fieles servidores que en lo sucesivo le sean tan francos como lo fué el Sr. Marqués de Miraflores? ¡Hasta dónde nos lleva la pasion! Yo ruego al Gobierno que retroceda de este mal camino. Hasta se quiso argüir con una carta del Sr. Pacheco que no ha podido autorizar su lectura porque desgraciadamente está en la eternidad. Todo el empeño del señor Bermudez de Castro era persuadir que el Gobierno á que yo tuve la honra de pertenecer habia tenido en mientes el reconocimiento de Italia, porque ya á esto redujo su aseveracion, no solo el Sr. Bermudez de Castro, sino hasta los periódicos semioficiales lo han venido diciendo hace tiempo.

La Correspondencia del 29 último, refiriéndose á *El Diario Español*, ha dicho que los documentos revelaban que el difunto Sr. Pacheco era ardiente partidario del reconocimiento de Italia. Note el Senado la conformidad de las

palabras del Sr. Ministro con las de *El Diario Español*: «que el Gabinete Narvaez se mostraba muy inclinado á un arreglo de esta cuestion; que el Sr. Mon lo creia en un principio conveniente y hacedero, y que solo varió de parecer cuando por consecuencia de algunas cartas del Sr. Bermudez de Castro, que aun permanecen secretas, pero de que en su tiempo dió una idea la prensa, se vió aquel obligado á presentar su dimision.»

Así se tratan los negocios de mas grave importancia desgraciadamente por este Gabinete. Una indicacion de esta gravedad se hace cuando no podia haber respuesta, porque no habiamos de descender hasta ese punto; debiamos, sí, aguardar á que llegara este dia, y el Senado ha visto que he contestado satisfactoriamente al Sr. Ministro de Estado.

Creo que mi digno compañero el Sr. Llorente contestará á esta aseveracion del Sr. Bermudez de Castro, porque las instrucciones que se dieron al Sr. Pacheco están redactadas precisamente por el Sr. Llorente. Las instrucciones dadas al Sr. Pacheco son tan terminantes y decisivas, que no han dejado cosa que desear. Todo el interés de esas instrucciones se dirige á la conservacion del poder temporal del Papa y de su libertad de accion que nosotros no podiamos dejar de proteger. Si las opiniones hubieran cambiado, las instrucciones debieran cambiar; es claro; á nadie se le ocurre que á un embajador á quien se le dice: «obra así; que te sirvan de base en tu política, en tus conferencias y en tus actos con ese Gobierno estas instrucciones; que es embajador autorizado en esa forma, que un embajador á quien se limita su accion. De modo que no estando revocado ese poder, se podia hacer todo lo que se quisiera. Sin embargo, se cambió de opinion, y al verificarse este cambio se quiso reconocer el reino de Italia. ¿Y en qué otra razon podia apoyarse el Gobierno? En lo que ya he dicho. En el discurso del Sr. Benavides, que no dijo que si ni que no.

Pero decia S. S.: á borbotones salian las palabras de boca del Sr. Benavides acerca del reconocimiento, pero no citó ni una. Allí está el *Diario de las sesiones*, y veremos cuáles son esas palabras á que S. S. se referia; y con este motivo hablaba S. S. de ciertos accidentes referentes á mi persona, y que no sé cómo califique. Decia S. S. que recordaba que entonces el Sr. Seijas estaba sentado al lado del Sr. Benavides, con lo que creyó haberme anonadado; daba la casualidad de que el Sr. Benavides era Ministro de Estado, y se sentaba el primero, y yo me sentaba en el puesto que entonces me correspondia y el que me toca por mi escaso valer, el último. Pero creo que S. S. se valia de una figura, y quiso decir en el mismo banco, esforzándose en este punto sin duda, pudiendo entenderse por alguno que era lo que en nuestro idioma se entiende junto, y que tal vez yo podria inspirarle.

Yo no tengo el talento de S. S.; presento las cuestiones netas, precisas, y con demasiada franqueza. ¿Cuáles eran mis opiniones? No reconocer nunca el reino de Italia: podia haber una excepcion, á saber: cuando los altos intereses del catolicismo, el interés del ejercicio libérrimo de la potestad del Soberano Pontífice pudiera exigirlo, en ese caso aceptaría por mi parte lo que pudiera aceptar, renunciando á lo que debiera renunciar.

Pero como S. S. iba rebuscando expresiones vertidas por el Sr. Ministro de Estado de aquel Gabinete para querer probar que este tuvo al ánimo de hacer aquel reconocimiento, sacó tambien á plaza una de esas conversaciones que hay en los Parlamentos y que tuvo aquel Sr. Ministro con el Diputado Sr. Alarcon, que habia extrañado que por el Sr. Benavides se dijera la córte de Turin y no de Italia. El Sr. Benavides dijo que el Sr. Alarcon estaba equivocado; y dijo bien tratándose del hecho, porque precisamente entonces no estaba aun trasladado á Florencia, córte del llamado reino de Italia; ya está verificado ese hecho, decia el Sr. Benavides, y ya Florencia es la córte de hecho y de derecho; y decia el Sr. Bermudez de Castro: «¿con que reconocíais el derecho? Pues hé aquí ya justificado el hecho del reconocimiento por la expresion del Sr. Benavides.»

Indudablemente es tan sagaz el Sr. Ministro de Estado, que dió á esto una proporcion y una trascendencia que creo que el Senado no la otorgará. La cuestion se reduce á si habia habido ó no propiedad en el lenguaje usado por el señor Benavides: este se defendia y decia: «¿cómo quiere el Sr. Alarcon que yo llame una cosa que no existe?» Se ha reconocido y declarado á Florencia córte de Italia: este era el derecho en Italia, pero añadia: no se ha trasladado allí de hecho, y cuando esto se verificó pudo decir que concurria el hecho con el derecho de Italia respecto á la capitalidad de Florencia. El argumento, señores, será muy sutil, pero no llevará el convencimiento al ánimo de nadie.

Nosotros además habíamos hecho retirar á nuestro representante allí porque nos encontrábamos en una situacion difícil de resolver. Se trataba de la traslacion de la córte; el ministro tenia sus credenciales para la córte de Turin, y en ese caso se le mandó una licencia, y de esto sacaba partido S. S. y hacia un argumento diciendo que darle una licencia no fué retirarle; entiéndalo S. S. En estos casos, cuando se quiere retirar un representante, se le manda una licencia, tanto mas, cuanto que nuestro representante no la habia pedido. Si no hubiera sido así, no tendria significacion, porque no fué pedida, sino oficiosa, significó lo bastante. Este fué otro argumento de S. S. de que estaba en nuestra mente el reconocimiento del reino de Italia.

Dijo S. S. que yo con cierto aparato habia pedido aquí una multitud de documentos de los que desde luego creyó S. S. que iba á hacer caso omiso porque perjudicaban á mis intenciones. Ya he explicado en lo que esto consiste: esta cuestion la dejaba, como debia dejarla, á aquel de mis compañeros que estaba interesado personalmente en ella, y que habia tenido ese departamento. Pero ¿dejé de hacerme cargo de ellos porque realmente nos perjudicase?

Ni entonces ni hoy; al contrario, en ellos está nuestra defensa; en ellos está consignado que nuestra política era la única conveniente, que nuestra política era la única que conducia al gran fin que debemos proponernos en Italia, y de la cual se ha apartado el Gobierno, entrando en ese desgraciado camino del reconocimiento. Ahí está consignado todo esto con circunstancias que no quiero repetir por no molestar al Senado.

Hablé del despacho del Sr. Mon. ¿Pues no habia de hablar? Y es cosa particular que el anterior Gobierno que queria reconocer á Italia, segun nos dijo el Sr. Ministro, tenia un embajador en Roma, que ya ha visto el Senado cómo obra y gestiona en favor del Pontífice, cómo se presenta á sostener nuestra política en Roma. Y tenía otro embajador en Francia que gestiona tan activa y eficazmente, con tanta prudencia, tino y saber, como demuestra, entre otros, su despacho del 27 de Marzo, que será eternamente la pesadilla del Sr. Ministro, en el que no solamente da noticias importantes ó interesantes, sino que señala el camino mas conveniente para el éxito de las negociaciones y para el país en sentido siempre de proteger á la Santa Sede. Pero decia el Sr. Ministro de Estado: ¿y por qué no se hizo lo que indicaba el Sr. Mon? Yo contesté: porque el Gobierno veia los despachos del Sr. Mon, reunia todos los datos, habia cierta contradiccion, y debia, para obrar con acierto, asegurarse de los hechos. Pero, señores, si nuestro interés no estaba en correr sino en parar, en detener, ¿cómo ha-

bíamos de obrar como el Gobierno actual? Esto no era posible.

El Sr. Ministro de Estado en uno de esos arranques que tuvo S. S. quiso combatir una expresion que yo no habia pronunciado, pero que no rechazó enteramente, la acepto para quitar á S. S. esta pesadilla. Hablo de las tres coronas. Todo el mundo sabe que Sicilia era independiente de Nápoles, aunque con un Soberano, y el Sr. Ministro sabe muy bien que de tal manera era así, que era distinta la legislacion, que el tribunal de casacion de Nápoles no falla en los asuntos de Sicilia, y que en todo era independiente. Son coronas de distinto origen, como aquí decimos la corona de Aragon. Pero repito que aunque no dije lo que me atribuyó S. S., lo acepto si quiere. Mas el caso es que S. S. traia un período al parecer preparado; no hizo caso de mi negativa, y así pudo pronunciarlo. ¿Lo recordais? Era aquel terrible ataque que dirigió á los derechos de la Corona de España á la sucesion eventual del ducado de Parma y del reino de las dos Sicilias. Confieso francamente, Sres. Senadores, que no podia esperar esto del Gobierno de S. M. El Sr. Bermudez de Castro debia de haberse detenido en ese camino, haber consultado la historia. ¿Qué digo la historia? En su departamento tendrá la famosa nota escrita por el Sr. Pidal, que le haria eternamente su nombre imperecedero, aunque no tuviese otros muchos títulos por su patriotismo y su instruccion, respecto á esta materia.

En su mismo Ministerio, ¿qué digo Ministerio? en el expediente mismo sometido á esta Cámara en el año de 60 se encuentra la protesta escrita por el ministro acreditado en Turin, Sr. Coello, aprobada y redactada segun las instrucciones dadas de antemano por el Sr. Calderon Collantes, consignando esos derechos ó invocando los precedentes y los tratados que los aseguran: por eso no molesto al Senado leyéndola; pero repare que en el deseo que tenia de combatir cuanto se habia sentado, el Sr. Ministro no se fijó siquiera en que el Gobierno del Sr. Duque de Tetuan habia sentado ya lo que yo dije. Yo hubiese sostenido los derechos de la Corona de España, no fundado en el acta que decia el Sr. Bermudez de Castro, sino en un tratado solemne y lastimoso para España celebrado por el buen Cárlos III con la Emperatriz María Teresa de Austria. Al salir de Nápoles Cárlos III, por la muerte de Fernando VI, para regir la Corona de España, en uno de esos impulsos en que han caido Monarcas de los mas respetables, como Alonso de Navarra, vino Cárlos III á sancionar, prevaliéndose de la duda que habia ofrecido una cláusula de los tratados de Westfalia y de Aquisgran, que la Corona de Nápoles no estuviese unida con la de España. Así pudo coronar en Nápoles á su hijo Don Felipe, en vez de volver á unir ambos reinos como deseaba España.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo llamar la atencion de V. S. advirtiéndole que ha pasado hora y media desde que está rectificando.

El Sr. **SEIJAS LOZANO**: La culpa no será mia, señor Presidente, como no puede menos de conocer V. S. Si se me dijera que los hechos que rectifico no eran equivocados, en este caso la razon estaria de parte de la mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Senador debe tener presente lo que dispone el art. 75 del Reglamento, sin cuya observancia la discusion seria interminable.

El Sr. **SEIJAS LOZANO**: Repito que no tengo la culpa si los hechos son inexactos. Pero voy á concluir muy pronto.

Yo no podia pasar en silencio el hecho de que se negaran los derechos de la Corona y de la dinastía de España por un Ministro. Yo no podia consentir que se dijera por ninguna de las potencias extranjeras que han querido privarnos de estos derechos, que la cuestion se trajo al Senado y que se oyeron sin protesta y se aprobaron las palabras del Ministro. Yo no puedo aprobarlas de ninguna manera, y mucho menos por la razon que se alegó diciendo que nunca podria suceder la Reina Doña Isabel II, porque la ley de sucesion de Nápoles era de rigorosa agnacion á semejanza de la establecida por Felipe V en España. Aparte de la cuestion de la validez de esa ley, que es cuestion en la que no quiero entrometerme, porque es viciosa, ¿qué importaba para nuestros derechos esa cualidad agnaticia de la Corona de Nápoles? En una vacante, en cualquier vacante, la sucesion, dada esa cualidad, no habria sido de la Reina de España, pero sí de sus hijos, como lo fué de Cárlos III y de su hijo Don Felipe.

Pero, señores, se llegó hasta el punto, porque el señor Ministro se arrebató indudablemente, se llegó hasta el punto, repito, de decir que si el Rey de Nápoles habia perdido su derecho porque habia dejado su reino. ¿Cuándo lo dejó? ¿Cómo lo dejó? ¿Ha olvidado el Sr. Ministro cómo aquel Monarca, jóven, inexperto, defendió sus derechos en Gaeta, acompañado allí de la Reina, que mereció los mayores elogios de las potencias europeas? ¿No lo recuerda el Sr. Bermudez de Castro? ¿Y cree S. S. justa esa censura, esa presunta abdicacion que la Italia misma no ha podido sostener? ¿Seremos tan injustos con la desgracia? No quiero creer que tales frases fuesen meditadas por S. S.

Voy á concluir, porque veo que estoy molestando á la Cámara (*No, no*), contestando á una indicacion del Sr. Ministro, á quien parece que no gustó el apóstrofe con que terminé mi anterior discurso. Dijo S. S. que aquello no le agradaba á Dios; que yo debia de emprender otro camino y arrepentirme de eso. Yo, señores, francamente, me alegro de los consejos de S. S., porque esto indicaria que S. S. estaba en buen camino cuando invocaba á Dios para arreglar mi conducta y decirme que no agradaba á la divinidad. Sin embargo, diré al Sr. Ministro una cosa: que no gusto entrometerme, porque no las entiendo bien, en las cuestiones teológicas, y así creo siempre y las rehuyo; creo y sigo las reglas que me da la Iglesia docente, de la que aprendo, ajustando á esas reglas mis actos. De consiguiente, debe de conocer S. S. que no puedo seguir sus consejos en esta parte, porque cuando S. S. combate mis principios acude á esa fuente de verdad y me dice que mi doctrina es la segura, la que no ofrece peligros, la que proclama la Iglesia. Y como á la vez estoy firmemente persuadido de que ahora como siempre la verdadera conveniencia de las naciones y de los individuos está hermanada con la justicia y el derecho, que es la causa que yo sostengo, no pienso abandonarla ni la abandonaré como mi razon no se perturbe, que espero que no me ha de suceder. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arrazola tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **ARRAZOLA**: La cedo al Sr. Huet.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Huet tiene la palabra.

El Sr. **HUET**: Todos los Sres. Senadores habrán oido las diferentes alusiones que se han hecho relativas á mi persona en los dias anteriores, ya por el Sr. Seijas, ya tambien por el Sr. Ministro de Estado. Yo solo he podido leerlas, porque durante los mismos dias he estado enfermo é imposibilitado de salir de mi casa, y por tanto de asistir á las sesiones de este Cuerpo; pero conocerá el Senado la necesidad que tengo de contestar á dichas alusiones, algunas de las cuales francamente esperaba, otras de ellas que no eran por mí tan esperadas. Pero, hombre de ley durante mi vida, consagrado toda ella á pedir y procurar por el cumplimiento exacto de las leyes fuera de este sitio y aquí,

encargado muchas veces de pedir la observancia severa del Reglamento, no voy adelante si no tengo el permiso y la vénia del Sr. Presidente para lo que voy á decir.

La alusion consiste en que yo habia redactado y hasta entregado en la Secretaría de este Cuerpo una enmienda: esta es la verdad. Dicha enmienda se refiere á la mas completa impugnacion del reconocimiento del reino de Italia. Pues bien: si he de hacer extenso uso de la alusion, tengo que entrar de lleno en este asunto. Si el Sr. Presidente me lo permite, lo haré; si no, conozco lo que prescribe el artículo 75 del Reglamento, y me someto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Huet, que conoce el artículo 75 del Reglamento, que conoce tambien los deberes que me impone este puesto, comprenderá perfectamente que no puedo permitirle que conteste á la alusion con la amplitud que S. S. desea. Lo único que puedo hacer es permitirle que se ocupe de dicha alusion, pero sin salirse de ella.

El Sr. **HUET**: Me someto gustoso si se quiere á la autoridad que respeto del Sr. Presidente. Tengo la desgracia de ser la primera víctima de la rigorosa observancia del Reglamento en este año, y lo he sido siempre; aquí se ha permitido con motivo de alusiones decir todo cuanto ha convenido acerca del punto que estaba sometido á la deliberacion del Senado.

Conozco que el Sr. Presidente tiene el derecho que ejecuta, y me someto; solo niego á S. S. una cosa, y es que sometiéndome de buena fe á limitarme al uso del derecho que me concede la alusion personal, no me inquiete S. S. aunque vea que ciertas indicaciones (que no voy á hacer mas) que manifestaré, tienen alguna pequeña amplitud.

Como de alusion personal se trata, me veo en la triste situacion de hablar de mi persona, que no merece ni por un instante ocupar la atencion del Senado.

Recordarán los Sres. Senadores que nunca he desperdiciado ni una sola ocasion en que no haya impugnado completamente cuanto en Italia se hacia en contra de los derechos mas sagrados de naciones independientes, en contra de los derechos de Príncipes legítimos, y muy especialmente á cuanto se hacia en contra del Padre comun de los fieles. El año 62, abogando por la unidad católica, el bien mas grande que poseemos, levanté mi voz de la manera que pude para protestar contra lo que en Italia se hacia hollando el derecho, la justicia y cuanto mas sagrado hay entre las gentes.

Posteriormente entraron á mandar las personas con quienes mas afinidad tienen mis principios políticos.

Pues bien: el año pasado, siendo Presidente del Consejo el respetable Sr. Duque de Valencia y discutiéndose el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, se trató de la cuestion de Italia, y sin desconfiar yo, porque no debia desconfiar que dicho Ministerio pudiera seguir en el camino del error funesto de reconocer el reino de Italia, todavia levanté mi voz ahogada por 32 alusiones personales que me precedieron, para decir pocas palabras, pero con la energía de que soy capaz, en contra de la posibilidad de ese reconocimiento, no obstante ser amigos mios los que estaban en el poder. Sin embargo, no dudaba que no haria el mencionado reconocimiento: ¿cómo habia de dudarlo cuando estaban en el Gabinete personas que conmigo habian votado hace treinta años el diezmo y reclamado el restablecimiento de alguna de las comunidades religiosas? Pero aun subsistiendo aquel Ministerio, si hubiese llevado á cabo el reconocimiento hubiera levantado mi voz contra el fatal reconocimiento.

Vino despues la cuestion de presupuestos; existia el mismo Gabinete, y no separándome de él ni en el seno de la comision, presenté la protesta mas fuerte que puede hacerse contra la posibilidad del reconocimiento del reino de Italia, fundándola en la traslacion de nuestro encargado de negocios á la ciudad de Florencia y en la supresion de la legacion de Nápoles. De la referida protesta se dió cuenta en la comision de Presupuestos, y no se hizo uso de ella por entonces.

Pero entró en el poder el Ministerio actual, y su Presidente el Sr. Duque de Tetuan manifestó en el Senado su própósito de reconocer el reino de Italia, y faltóme tiempo para subir á esa tribuna y levantar mi voz para protestar contra la posibilidad del citado reconocimiento. Tengo pues necesidad de insistir siempre en este própósito. Estos son los antecedentes que me movieron á firmar desde luego una enmienda al proyecto del mensaje.

Ya desde luego en calidad de particular habia acudido á los piés del Soberano Pontífice protestando que sobre mi no caia la responsabilidad del reconocimiento del reino de Italia, que yo no tenía la culpa de que pesaran sobre España actos de esa clase; pero esto no bastaba; era un acto particular.

Vino pues la ocasion en que nos hallamos: se presentó la contestacion al discurso de la Corona; oí con profundo dolor la parte que de él se refiere á Italia, y firmé desde luego mi enmienda. No tuve reparo en que la leyeran mis amigos.

Desde luego me hizo la honra de firmarla el Sr. Marqués de Vaamonde, haciendo el sacrificio de no presentar una en el mismo concepto. Tambien me hizo igual honra el Sr. Conde de Cheste, y tuvo además la bondad de hacerla algunas correcciones en su exquisito gusto literario, adhiriéndose completamente á ella. El Sr. Conde de Torre-Diaz y otros, dispensándome igual favor, me buscaron tambien para firmarla. Mi enmienda, que no leeré porque no quiero abusar de la benevolencia del Senado, la entregaré á los señores taquígrafos para que resulte en el *Diario de las sesiones*: era á juicio de algunos excesivamente radical, como ahora se dice, y si en tal concepto creian que pudiese causar daño á la causa que defendemos, creyóse oportuno presentar otra en términos no tan fuertes y decisivos, que no propendiese tanto como la mia al restablecimiento, en cuanto sea posible, de la legalidad. Las personas que así la calificaban, y que tenian mis mismos principios, hubieron de proponerme que no la presentase, y me avine para que pudiera discutirse y votarse lo que ha tenido la complacencia de oir el Senado, apoyada por el señor Seijas. Yo no podia insistir, con tanta menos razon, cuanto que el Senado no ganaba mucho en ser yo el pobre sostenedor de causa tan importante, en que pesara sobre mis débiles hombros la defensa de esa causa, porque no alcanza mi capacidad ni mi inteligencia á expresar lo que mis deseos y mis convicciones. Esta es la historia de la enmienda, que es pública; ya la conocen los Sres. Senadores; para insertarla sería necesario que la leyese; pero no quiero cansar al Senado.

Ahora, sin faltar al Sr. Presidente, porque no voy á entrar en demostracion, renuncio á entrar en toda demostracion, porque tengo la confianza de que se ha hecho mucho mejor por el Sr. Seijas, y que todavía se levanten elocuentísimas voces para defender esta causa que yo, aunque con tan buenos deseos, no acertaria á defender tan bien. Sin faltar pues al própósito de alusion personal ni al señor Presidente, pues no voy á argumentar ni á comprobar, sino á indicar, paso á manifestar los fundamentos de mi enmienda y á justificarlos de algun modo.

Era el primero, señores, impugnar el reconocimiento del reino de Italia, hecho de buena fe, claro está, pero con

el error mas profundo y funesto con que ha podido proceder ningun Gobierno; porque este reconocimiento envuelve necesaria, irremediable é irremisiblemente el aniquilamiento completo del poder temporal. Duéleme en el alma no poder demostrarlo como quisiera, y lo demostraria en breve; pero no entro en demostracion porque ya no me seria permitido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Senador, V. S. sabe lo que ocurrió con motivo de su enmienda: la mesa tuvo una condescendencia de que en este momento deberia arrepentirse; V. S. la presentó condicionalmente.

El Sr. **HUET**: No me quejo de eso, no señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero si S. S. sostiene esa enmienda, en lugar de discutirse las dos que se separen mas del proyecto, se discutirán tres; y sabe S. S. que el Reglamento lo prohibe.

El Sr. **HUET**: Por eso retiré la mia; pero se me ha aludido por la enmienda y sobre la enmienda: no voy sin embargo á hablar de esa cuestion; pero conste que en mi deseo de impugnar el reconocimiento del reino de Italia, he hecho ese sacrificio, y que no me arrepiento. Acabo de sentar una proposicion ciertísima; no la he demostrado: ¿puedo hacer mas?

Digo que el reconocimiento de Italia envuelve el aniquilamiento completo, mas pasajero, otra cosa no puede ser, no por los hombres; mi confianza es mas alta; hemos de ver el triunfo de la causa de nuestro Santísimo Padre Pio IX; pero el aniquilamiento es innegable por de pronto. No digo mas; mucho tendria que decir que podria demostrar matemáticamente; no lo hago. Pues bien: entrando en otras indicaciones, el reconocimiento rebaja nuestra importancia, nuestro carácter, ante los ojos de la Europa.

Digo que en el carácter de la nacion española, esencial y exclusivamente católico, el Sr. Ministro de Estado ha convenido conmigo; pero al decir S. S. que el carácter de la nacion española es esencial y exclusivamente católico, no lo ha pensado muy detenidamente S. S. Si yo no tuviera la presion de la mesa, le haria ver bien por menor hasta dónde llega ese carácter; yo le haria ver nuestras costumbres, nuestra historia que todo el mundo conoce, nuestros saludos mismos, los saludos oficiales, todo es católico, y gracias á Dios, es lo único que nos puede salvar. Pues nosotros apareceremos ante la Europa tal vez rebajados por efecto de civilizacion ó por otro concepto, pero siempre somos eminentemente católicos, y no hay otra nacion, ninguna; nos ha costado mucho; la divina Providencia nos ha hecho este bien, que su misericordia nos conservará así; si nosotros aparecemos en el mundo ante la Europa, contrariando completamente nuestro carácter, claro es que nos habremos rebajado, y siendo así, hemos perdido toda la autoridad para tratar de este asunto.

De manera, que en lugar de haber adquirido por el reconocimiento capacidad, autoridad, disposicion para tratar convenientemente en favor de la Santa Sede, lo hemos perdido completamente. Me permito solo esta indicacion, y paso á otra.

Señores: de mezclar la cuestion religiosa con la política hacia el Sr. Ministro de Estado cargo al Sr. Seijas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es de la cuestion de V. S., que debe limitarse á la alusion del Sr. Seijas; y si conoce lo que habia ocurrido con la enmienda, no parece regular que entretenga al Senado acerca de si se discute esta enmienda ó la otra.

El Sr. **HUET**: Señores: yo no entraba en esa cuestion: yo estaba demostrando todo el daño que ha causado en los intereses y sentimientos de nuestra patria el reconocimiento del reino de Italia.

Conste, señores, que se trata de ahogar mi palabra. A todo el mundo se le ha concedido amplitud, mientras que respecto á mí se quiere sofocar mi voz.

Por consiguiente acabaré: no era sin designio, y muy grande, lo que yo tenia que decir. Pero ya que eso no se me permite, yo os digo: Sres. Ministros: si teneis por gloria el haber reconocido el reino de Italia, guardáosla toda para vosotros: á mi pobre entender, sobre los pergaminos viejos en que está escrita la historia de nuestra patria se arroja un borron que yo, y conmigo muchos Sres. Senadores que se sientan aquí y millones de españoles que están fuera de aquí, queremos que conste que no somos nosotros los que lo hemos arrojado.

Con el reconocimiento de Italia tenemos sobre nosotros una losa, una presion semejante á la que sobre mí pesa, puesto que se trata de sofocar mi voz: queremos evadir de aquella losa para proclamar que no la pusimos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Senador, aquí no se trata de ejercer presion alguna. S. S. tiene derecho á pedir la palabra cuando guste y á decir lo que tenga por conveniente, pero en ocasion oportuna.

El Sr. **HUET**: ¿Cuándo, Sr. Presidente?

El Sr. **PRESIDENTE**: En la discusion sobre la totalidad.

El Sr. **HUET**: Tampoco, porque ya están comprometidos los tres turnos en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: S. S. ha tenido tiempo de pedir la palabra para uno de ellos.

El Sr. **HUET**: Soy uno de los Senadores mas antiguos en la Cámara, pues hace veinte años que pertenezco á ella, y pocas veces he molestado su atencion, y sin embargo soy el primer Senador á quien se aplican con todo rigor las disposiciones del art. 65. Me someto; pero protestando que iba á decir cuanto pudiera en contra de lo que el señor Bermudez de Castro ha expuesto relativamente al Santo Padre.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Vaamonde tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Marqués de **VAAMONDE**: Toda vez que tengo el segundo turno en el debate sobre la totalidad, me reservo para entonces el hacer las observaciones que crea conveniente respecto á las repetidas alusiones que se me han dirigido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arrazola tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **ARRAZOLA**: Sres. Senadores: ya no esperareis de mí un discurso, ni hay materia de qué nutrirlo, despues de las brillantísimas preroraciones de mi compañero el Sr. Seijas. Por otra parte, tomaré en cuenta las advertencias de la mesa: no las juzgo, no las prejuzgo; las tomo en cuenta. Habré pues de limitarme á las alusiones, que por cierto han sido graves, muy graves.

El Sr. Ministro de Estado, en uso de su derecho, ha calificado de un modo bastante duro las administraciones posteriores al año 63, hasta la actual, presidida por el señor Duque de Tetuan; es decir, la administracion Miraflores; la administracion que tuve la honra de presidir; la administracion Mon, y por último, la administracion del Sr. Duque de Valencia. De todas ellas ha dicho S. S., que tuvieron inercia, indiferencia respecto á los intereses de Roma; y de alguna en particular, y especialmente de la mia, que tuvo olvido total de los intereses de Roma. Además nos ha culpado S. S. de traer á la religion como máquina de guerra á este debate; y en fin, ha hecho otras alusiones no menos graves. ¿Sabe el Senado de dónde deduzco yo la gravedad? Bastante era de la altura de donde venia.

El que siempre mira con respeto al Gobierno de S. M. y á los Ministros de la Corona, tiene que atribuir grande importancia á lo que viene de aquel banco (*señalando al ministerial*). Pero además la importancia se deriva de la materia, del asunto, de la cuestion, que en vano se querrá hacer pequeña, y en este concepto hasta tengo que agradecer al Sr. Ministro de Estado las alusiones.

Se las agradezco, porque creándome la necesidad de hablar, me crean tambien el derecho y me aseguran la ocasion de consignar pública y solemnemente mis juicios, mis votos, mis presentimientos en la cuestion mas grave y trascendental que se discute hoy en los Parlamentos de Europa; cuestion que está causando las mas hondas preocupaciones en los consejos de la política, en los espíritus pensadores, en las ínfimas como en las mas elevadas regiones. No podia ser otra cosa. Para algunos, la cuestion es puramente religiosa; es un error gravísimo, es un error que reduce las proporciones de lo que casi no las tiene; tal es su extension. Para otros la cuestion es puramente política; hasta puede ser una táctica parlamentaria, hasta puede ser una mera cuestion de Gabinete, una coalicion de oposicion: malo seria, pero ¡ojalá fuera así! porque seria lo menos malo que podia ser.

Pero se dice, señores, que la cuestion no es religiosa. ¿Cómo no? Donde hay que hablar del Padre comun de los fieles, del jefe del cristianismo, de su poder temporal, del que pende la fe que hayamos de dar al ejercicio del poder espiritual; donde se habla de arrancar la silla del Pontífice, tal vez por los que lo han pretendido (no me dirijo á nadie en particular), ¿no será religiosa la cuestion? Pues si se recorren uno por uno todos los documentos que se han escrito sobre la cuestion de Italia ó sobre la cuestion de Roma, basta ver el carácter que tienen todos, sin excluir el discurso de la Corona, el dictámen de la comision, todos los demás discursos de la Corona y hasta las mismas notas. ¿Qué fin tienen las notas que se han publicado y habrán visto los Sres. Senadores, sino el de aparecer como somos, esto es, como ciudadanos de un pueblo que sin dejar de amar las instituciones libres, es un pueblo católico; ciudadanos de un pueblo que tiene por Soberana á Doña Isabel II de Borbon, Reina católica en su corazon y en sus sentimientos? ¿Pues no ha de ser religiosa la cuestion?

Además de eso, cuando la religion ha sido solamente una condicion del modo de ser de un pueblo; cuando se ha asociado á sus glorias; cuando ha nacido y crecido con él, siempre que se hable de esas creencias, la cuestion es de doble carácter, es religioso-política, es político-religiosa, y no puede ser otra cosa, aunque se empeñe quien se empeñe.

Pero ¿y qué perjudica al debate que la cuestion se trate bajo el punto de vista religioso, del cual no se puede desnudar? No: nosotros estamos explicando y discutiendo de buena fe. ¿Acaso estamos hablando de la fe cristiana entre enemigos? No por cierto: yo atribuyo al que menos tanta religion como yo, y á todos mas que yo.

Señores: ¡que no es religiosa la cuestion! Ya he dicho que es pequeña para cuestion ministerial, en cuyas cuestiones siempre se atraviesan miras pequeñas de política. ¡Qué importa que suba ó que caiga un Gabinete, toda vez que las bases inmutables de la sociedad permanecerán intactas! Cuando hay que temer es cuando esas bases se combaten. Es pequeña aun para cuestion de partido, y no es bastantemente grande, aunque sería suficiente para cuestion nacional, para cuestion de la Europa y del mundo cristiano.

Es la cuestion de la actual civilizacion, y si al Sr. Ministro de Estado mi amigo y á los demás Sres. Senadores les parece exagerado el concepto, yo les daré otra autoridad superior á la mia. Si los límites de la cuestion que se agita pueden ceñirse al Senado, á la España, y aun á la Europa, repito que hay testimonios de mayor autoridad que la mia, que tranquilizarán al Senado si el mio no le tranquilizase.

«La conservacion de su poder temporal (del Papa) es de un interés universal. (Ruego al Senado que se fije bien en la frase). Su venida produciria consecuencias desastrosas é incalculables. Con él sufriria profundamente la organizacion que por espacio de tantos siglos ha tenido la Iglesia católica, y los principios tutelares de las sociedades recibirian un golpe de que no se restablecerian fácilmente.»

¿Os parece el testimonio concreto al caso? ¿Os parece una medida tal cual acude á la magnitud de la cuestion? Pues es del potente Gabinete del Sr. Duque de Tetuan en 1861, hablando por boca de su laborioso, celoso y probo Ministro de Estado, el Sr. Calderon Collantes.

¿Quereis mas testimonios? Pues yo os pregunto: ¿conoceis personaje político, conoceis personalidad soberana que mas cerciorada se halle de la cuestion de Italia, que mas parte haya tenido en ella, que mas haya debido pensar y piense en su desenlace que Napoleon III? Pues oid su testimonio.

«Urge ya (decia en Julio de 1863 en una carta muy conocida á su Ministro Thouvenel), urge ya que la cuestion romana reciba una solucion definitiva; porque no es solamente en Italia donde ella tiene en agitacion los espíritus, sino que esta agitacion moral se extiende á todas partes, porque ella toca lo que mas arraigado se halla en el corazon del hombre, la fe religiosa y la fe política.»

Declinad si quereis la autoridad, que no la declinareis; pero no declinareis por eso las razones. ¡La fe religiosa! ¡La fe política! ¡Los dos ejes cardinales de la esfera de la civilizacion, ahora y siempre! ¡Ah, señores! Tened por seguro que si esos ejes se desquician, la esfera oscilará.

Y ahora, una declaracion de honradez y de justicia. ¿Es que esas manifestaciones, es que en ese principio que parece preparatorio de tempestades, dirigís á alguno cargos que hayan de abrumarle y hacerle sufrir en presencia de sus compañeros de la Cámara? No; á ninguno de los señores que se sientan en la Cámara ni en el banco ministerial. Es que habiéndosenos imputado que hemos abandonado la cuestion de Roma, que hemos tenido inercias y hasta olvido (no quiero atenuar el cargo), quiero que se conozca, explicada por mí la causa por qué hemos faltado, y despues de ello se comprenderá mejor lo fundado del cargo y la eficacia de los descargos, si es que descargos ha de haber.

Vengamos ahora á la cuestion práctica, que abraza los cargos que se nos han hecho, y los descargos que podemos presentar.

¿Cómo en cuatro administraciones nada hicisteis por la cuestion de Roma?

En esas administraciones aludidas, Sres. Senadores, tuve yo parte en dos; en la una, con la circunstancia agravante de haberla presidido y de haber despachado el Ministerio de Estado; en la otra, con algo mas que ser Ministro, con haber tenido á mi cargo, aunque por pocos dias, la Secretaría de Estado. No hay persona por tanto mas aludida y que mas derecho y mas necesidad tenga de defenderse. Entro pues en la respuesta.

Primera alusion y cargo del Sr. Ministro de Estado: que nosotros quisimos reconocer el reino de Italia. Mi compañero el ilustrado Sr. Seijas ha manifestado ya suficientemente de dónde se deriva, de dónde se toma el fundamento para semejante asercion. Reconocer como se ha reconocido, nunca; para eso há mucho tiempo que pudiera haberse hecho. ¿Lo derivais de las palabras *reservándose la libertad de accion* para apreciar los efectos del tratado de 15 de Setiembre?

¡La libertad de accion! Y la libertad de accion ¿se limita á un fin? ¿Se limita á dos? ¿Hay quien la limite á tres? ¡Quién conoce el porvenir! ¡Quién conoce lo que puede encerrar y traer! Pues no conociéndose, mal se puede señalar con el dedo.

¿Para eso os reservais la libertad de accion? ¡Ah, señores! Aquí en punto á razones y raciocinios no basta la capacidad; entonces apenas habria quien pudiera contestar al Sr. Bermudez de Castro.

¡Conservar la libertad de accion! ¿Y cuándo? Cuando no estaban desarrollados los sucesos, cuando no eran conocidos, cuando en la misma Cámara francesa se pregunta á un Ministro, y á dos, y á tres, qué será del porvenir de Roma si no alcanza la eficacia del tratado, y se da por toda respuesta: «no lo puedo decir; no lo quiero decir; no quiero cerrarme los caminos del porvenir, las vias de una solucion que se pueda llevar á cabo.» Allí suceden las cosas de este modo. ¡Y aquí se pretende que se pueda obrar de otra manera! Pues yo tengo que decir una cosa, y es, que yo podria haber llegado al reconocimiento. ¿Quién me detiene? ¿Quién nos ha detenido? Los respetos y la integridad de los derechos de la Santa Sede, dejando aparte, porque están ya bien tratados, los derechos de otras testas coronadas, pues los católicos estamos siempre obedientes á la última palabra del Pontífice. Pudiera llegar un dia en que dijera el Santo Padre: renuncio *pro bona pace* á las usurpaciones que se me han hecho; me contento con cualquiera reserva del derecho; reconozco el reino de Italia. Señores Senadores: ¿conoceis solucion mas aceptable que la que viniera en esa parte del Padre comun de los fieles? ¿Habria quien pudiera protestar ni levantar la cabeza?

Pues si por las calamidades de los tiempos, si por la presion de los sucesos, si por cien causas juntas llegara á ese trance, ¿por qué no habia de aplicarse allí aquella libertad de accion que se reservaba la Francia y que nosotros nos reservamos, en vez de decir que no habia otro remedio que reconocer el reino de Italia? ¡El reino de Italia! Bien sé yo que parece que hacen oposicion á estas manifestaciones las del Sr. Ministro de Estado sobre la calidad de los bienes del Papa.

¿No veis (decia S. S., y en eso decia bien, aunque llevado al extremo y exagerándolo no hay principio que no pueda llegar á tocar en el absurdo; tanto se podria disminuir el poder temporal que fuese improductivo; tanto se podia disminuir el poder material que fuera imposible fundar en él el poder temporal; pero decia el Sr. Ministro de Estado con esa memoria prodigiosa, con ese estudio de la historia que le distingue), ¿no veis la suerte que han corrido los bienes pontificios en cien ocasiones, en tal y tal tratado, cuando tal Pontífice los cedió, cuando los reclamó y no se le quisieron dar, etc., etc.? ¿Y es la cuestion por ventura de si el Papa está imposibilitado de ceder parte de los bienes de la Iglesia, así como autoriza la venta de los bienes eclesiásticos, *pro bono Ecclesiæ* y hace otras concesiones? ¿Es esa la cuestion?

¿Puede oponerse algun católico? No puede ser. La cuestion es si hay razones de derecho para usurpar los bienes de Su Santidad y si esto merecerá la aprobacion de los católicos; porque si el Santo Padre *pro bona pace*, sin recibir consejos de nosotros, conociera las usurpaciones, ya estaba casi allanado el camino: despues del reconocimiento del Santo Padre los católicos no podrian oponer dificultades; pero no es esa la cuestion; ya lo habrá apercibido el Senado. Pero repito que no es esa la cuestion.

Causa mucha preocupacion las opiniones del Sr. Ministro respecto á los bienes pontificios; pero repito que no es esa la cuestion.

Si en otro tiempo se pudo enviar al Duque de Alba sobre Roma, hoy no le podria enviar la Reina de España; entonces la cuestion, por grave que pareciera, no pasaba de las ramas; hoy ataca al Trono: ¿se habia dicho en aquellos tiempos que Roma fuera capital del reino tal ó cual? ¿Se habia erigido en veredicto legal? ¿Se habia proclamado como teorema político la Iglesia libre dentro de un Estado libre, que es la eliminacion por completo del poder temporal del Papa? Pues si no habia nada de eso, sin peligro, aunque fuera alguna vez con escándalo, con irreverencia, podia hacerse entonces lo que no puede hacerse hoy; los hechos pues son diversos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Senador, han pasado las horas de Reglamento.

El Sr. **ARRAZOLA**: Estoy siempre á las órdenes de la mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion, la cual continuará mañana.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL MARTES 6 DE FEBRERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dase cuenta de que el Sr. Marqués de las Torres de la Presa formará parte de la diputacion del Senado encargada de asistir á la presentacion del hijo ó hija que diere á luz la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda.=El Senado oye con sentimiento una comunicacion en que se participa el fallecimiento del Sr. Senador Marqués de Alcañices.=El Sr. D. Joaquin José Casaus se excusa de asistir á la sesion por hallarse enfermo.=Jura, toma asiento en el Senado é ingresa en la cuarta seccion el Sr. D. Rafael Mayalde.=Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Sigue en el uso de la palabra el Sr. Arrazola.=La usan para alusiones personales los Sres. Marqués de Torre-Diaz y Llorente.=Rectificacion del Sr. Seijas Lozano.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=La comision no admite la enmienda.=Al preguntarse si se toma en consideracion, se pide por suficiente número de señores Senadores que la votacion sea nominal, y el acuerdo es afirmativo.=Usa de la palabra para votar el Sr. Marqués de Heredia.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=El Sr. Marqués de San Saturnino explica su voto.=Se procede á la votacion de la enmienda, y resulta desechada por 100 votos contra 63.=Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Se levanta la sesion á las seis.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta, y el Senado quedó enterado de que el Sr. Marqués de las Torres de la Presa formará parte de la diputacion del Senado encargada de asistir á la presentacion del hijo ó hija que diere á luz la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda.

El Senado oyó con sentimiento una comunicacion de los Sres. Marqués de Santa Cruz y D. Francisco Goicoerrotea, participando el fallecimiento del Sr. Senador Marqués de Alcañices, ocurrido en esta córte el dia 31 de Enero último.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Joaquin José Casaus se excusaba de asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Prévio anuncio del Sr. Vicepresidente Luzuriaga, juró, tomó asiento en el Senado é ingresó en la cuarta seccion el Sr. D. Rafael Mayalde.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice *al núm.* 9, *y los* Diarios *números* 10, 11, 12, 13, 14 y 15.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Luzuriaga): El Sr. Arrazola continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **ARRAZOLA**: Sres. Senadores: en el dia de ayer por el timbre de mi voz conoceria el Senado que mi salud estaba alterada. Hoy no está mejor, y no lo digo por mi molestia, sino por la que puedo ocasionar al Senado, al ver este alto debate defraudado de su importancia: en tal caso el Senado se dignará tomar en cuenta que hoy no vuelvo espontáneamente á la contienda, sino que me trae el deber pundonoroso de la propia defensa.

Viniendo ahora á la cuestion, el Senado habrá observado en su larga experiencia que en todas las cuestiones hay un punto culminante, y cuando las cuestiones son complejas, como lo son el discurso de la Corona y su contestacion, siempre hay una cuestion que sobresale entre todas. En el presente caso sucede eso seguramente con la cuestion italiana, con la cuestion de Roma. Ella atrae todas las atenciones, todo el interés del debate que ha venido á encerrarse en la enmienda, á punto de que despues de votada esta, ya no ofrecerá interés la discusion sobre la misma materia, aunque importantísima siempre. En otra ocasion renacerá.

Y ahora bien: yo por mis estudios y por mis principios religiosos y políticos no podia dejar de tomar alguna parte en el debate en esa importante cuestion; pero poco afanado, como lo saben los Sres. Senadores, en pedir la palabra en las discusiones, vi que se habian anticipado otros á pedirla para la discusion en el fondo, y que no podia tocarme un turno.

Lo sentí con toda mi alma; pero el Sr. Ministro de Estado, en uso de su derecho, tuvo por conveniente hacerme y hacer á las administraciones á que he correspondido fuertes alusiones, y el Senado recordará que dije ayer que se lo agradecia; y manifesté que se lo agradecia, porque así, creándome la necesidad de hablar, me creaba tambien el derecho de hacerlo, y me aseguraba la oportunidad, que yo deseaba, de consignar pública y solemnemente cuáles son mis principios, mis votos, mis presentimientos en la cuestion mas grave y trascendental que hoy se discute en los Parlamentos europeos. Y ¡ojalá fuera solo hoy! ¡Ojalá fuera esta la última vez! Cuestion, añadia yo, que causa hondas preocupaciones en todos los órdenes sociales, en los consejos de la política, y en todas las regiones, desde la mas ínfima hasta la mas elevada. Si pudiera llegar el eco de esta enunciativa á los Gabinetes europeos, todos me dirian que tenia razon; y no tenian que decirlo, pues lo publican los hechos, y es fácil adivinarlo.

Añadí en seguida por qué tenia que ser así, rectificando de paso una idea que podia ceder en perjuicio de la cuestion y de su último objeto, así como tambien en perjuicio de los que por deber, por sus convicciones ó por su posicion, tenian que tomar parte en este debate.

Fijé la cuestion como yo la aprecio, y dije que no puede mirarse como puramente religiosa ni como puramente política, menos aun como cuestion puramente ministerial y de polémica en esta arena ardiente, pues era mas alta que todo eso.

Añadí á este propósito que una creencia religiosa, que ha sido por mucho tiempo condicion necesaria del modo de ser de un país, nunca se tratará de modo que no sea cuestion política con relacion á los principios inmobles y constitutivos del órden social; y que tampoco se podrá tratar en su aspecto político sin que sea al propio tiempo religiosa. Que en este doble concepto, la cuestion no era tan pequeña que pudiera presentarse como pura cuestion ministerial; que no era mas que cuestion de partido; que era grande aun para cuestion de nacionalidad; sino que lo era europea y del mundo católico, de la civilizacion general.

Y como este concepto pudiera aparecer exagerado, yo me adelanté á prevenir la idea de exageracion, porque sé que en la exageracion no hay verdad; y me adelanté, digo, para fijar adecuadamente las ideas del Senado. Para explicar el juicio que yo habia anticipado, traje testimonios mas autorizados que el mio, y que son tales, que no han de desmentirse hoy, ni mañana, ni nunca.

Los testimonios que cité en apoyo del alto y doble concepto de la cuestion y de su universalidad, para probar que la cuestion es de la Europa y del mundo, fueron, primero la manifestacion del Gobierno potente, dije, del Sr. Duque de Tetuan en 1861. El probo Ministro de Estado de aquella época consignó ideas que nadie podrá ni ha podido levantar; y la apreciacion de aquel Gobierno era tal, que segun ella, derrocado el poder temporal del Papa que la cuestion encierra, se conmoveria la actual civilizacion, la Iglesia católica perderia su modo exterior de ser, secular hasta ahora, y las sociedades sin sus condiciones cardinales de organizacion y subsistencia.

No puede darse mayor universalidad.

El segundo testimonio fué el dicho del Emperador de la vecina Francia, añadiendo tambien que no se conoceria personaje alguno, ni político, ni Soberano, que pudiéramos considerar mas cerciorado de la cuestion de Italia, que mas estudio haya hecho y tenga que hacer de ella, y que mayor interés pueda aplicar en su solucion adecuada: dicho y testimonio en que con su vista de águila, con la síntesis privilegiada que se ostenta en todas sus manifestaciones, reduce á una expresion gráfica la cuestion italiana en su compleja trascendencia.

Urge ya, decia hace dos años á su Ministro Thouvenel, urge poner término y dar solucion definitiva á la cuestion de Italia, porque no es de Italia solo, ni solo es Italia donde agita su espíritu, sino que lleva su agitacion á todas partes, porque afecta lo que mas arraigado se halla en el corazon del hombre, la fe religiosa y la fe política.

Hé ahí el golpe de síntesis privilegiado que condensa una explicacion, un libro, como decia perfectamente mi amigo el Sr. Seijas, un libro que no bastaria á comprender toda la cuestion, y para el cual no seria sino preámbulo todo lo que aquí estamos diciendo.

¡Lo que está mas arraigado en el corazon del hombre! ¿Hay en efecto algo mas arraigado que el amor de la patria, que la idea de la patria, que la adhesion á la patria? Pues bien: pensando en la religion se piensa en la patria, se piensa en las creencias de la patria, en esas creencias que crecen y se desarrollan con nosotros, con nuestras familias, con las prendas mas caras de nuestro corazon. ¡La fe política y la fe religiosa! ¿Cómo no se ha de conmover la sociedad cuando se conmuevan esas dos bases de la esfera política?

En este concepto no es necesario ser muy linee para conocer que el dia en que por manejos tenebrosos, por una irrupcion de fuerza armada, por aplicacion del derecho depredatorio de las anexiones ó por cualquiera otro medio parecido, sea arrancado el poder temporal del Papa, ese dia la civilizacion universal tiene que resentirse y resentirse profundamente. No es necesario, repito, ser muy linee para adivinarlo.

Pues si tal era la cuestion, añadia yo, sin culpa para nadie, sin cargo para nadie, es menester presentarla en todo su esplendor y altura, porque conociéndola es como se la trata bien; conociéndola se da la medida de los cargos y de los descargos; conociéndola se hace pensar á los hombres de Estado, si es que en ello se hubieran descuidado alguna vez, cuál es lo amenazado, y cuál es lo que puede suplirlo; y en pensando lo que puede sufrir la civilizacion cristiana, y en pensando lo que puede reemplazarlo, hay que decir, y diré con el bondadosísimo Pio IX á otro propósito, que causa espan-

to la civilizacion que amenaza absorber á la civilizacion actual del mundo.

Pero me direis: eso ¿á qué conduce respecto del reconocimiento hecho por nuestro Gobierno? Con él y sin él, antes de él y despues de él, la cuestion es tan grave como la ha presentado y concebido el Emperador de la vecina Francia; como la concibieron en su tiempo el digno é ilustrado Sr. Marqués de Miraflores y el sensato Ministro de Estado en 1861 en el Gabinete del Duque de Tetuan, y como la conocemos todos. No hay excepcion. Hoy por causa del debate, podrá convenir quizá eliminar algunos pormenores de la cuestion, reducirla, enunciarla como una mera táctica parlamentaria; pero el encadenamiento de las cosas no lo rompe nadie, ni nadie altera ó constituye al arbitrio su esencia: la cuestion será lo que es á pesar de todos los esfuerzos que se hagan.

Y planteada así cuestion, yo tuve la honra de indicar al Senado las alusiones del Sr. Ministro de Estado, y que á mí me obligaron á pedir hablar: las enumeré todas, y el Senado repararía que no me ceñí al órden natural de las mismas. Yo aprendí ayer por incidentes que ocurrieron que el debate se precipitaba, que podria yo mismo tener que truncar mi discurso, que podría llegarse á votacion; y por eso me fijé en las dos alusiones de mayor importancia cuya refutacion no hice sino preludiar.

Hoy ya puedo restablecer el debate, puedo ceñirme al órden natural de ellas. Hoy estoy en mi propio terreno, y para que la comprendan y alcancen todos los Sres. Senadores, me haré cargo primero de la alusion del Sr. Ministro de Estado, relativa á los firmantes de la enmienda; despues de la correspondiente á las administraciones consecutivas de 63 y 64; luego, de las relativas en particular á mi administracion y mi persona en el tiempo que tuve la honra de presidir un Ministerio, y por último, de las que se refieren á la administracion del Duque de Valencia. ¿No es verdad que este es mi terreno de discusion? Pues tengan por cierto los Sres. Senadores que no me saldré de él.

Alusion relativa á los firmantes de la enmienda. Ya mencioné ayer la gravedad de una indicacion del Sr. Ministro de Estado al decirnos que traíamos la religion como una máquina de guerra, como un ariete de batalla, como un recurso de táctica parlamentaria. ¡Poco apreciaríamos entonces la religion! ¡Con mas respeto la miramos! ¡Nada la podria hacer mas daño! ¡Ojalá que no tuviera nunca que descender á esta arena ardiente, de donde siempre saldria maltratado por el fuego su ropaje de celestial!

Yo expliqué cómo venia aquí la religion; expliqué que venia hermanada íntima é indispensablemente con la fe política, por la índole especial de los sucesos; yo expliqué cómo venia, no como máquina de guerra, sino como elemento adjunto de la fe política, como elemento combinado de nuestro modo de ser, del modo de ser y de existir de nuestra nacionalidad, de nuestra secular y gloriosa Monarquía; como elemento conjunto, en fin, de la actual civilizacion del mundo. Así, y solo así la hemos traido, porque así es, no pudiendo prescindir nunca de ello ni negarlo los Ministros, los Gobiernos, los Parlamentos, nadie. Véanse los tratados, los discursos de la Corona, los proyectos de contestacion, las notas diplomáticas. Véase todo, digo, á ver si se da un paso en la cuestion de Italia que no vaya acompañado de su principio, conjunto de la cuestion del Papa, de su poder temporal, del jefe y cabeza visible del cristianismo, de la religion por necesidad. Así, y no de otro modo, traemos nosotros la religion; así entendemos el principio religioso.

El Sr. Ministro de Estado dió tal importancia á la indicacion, y eso sí que fué un efecto de táctica parlamentaria, que para que hiciera mas efecto en la apreciacion de los Sres. Senadores, llevó la cuestion hasta el tribunal de Dios. Allá iremos todos, y S. S. para entonces tambien tendrá que recorrer su conciencia. Pues qué, ¿no le arguye á S. S. el haber mezclado en el debate otro principio candente que, si yo no salvara la intencion de S. S., pareceria lesivo de propósito? ¿No ha traido S. S. como máquina de guerra el principio de libertad? Y lo ha traido para convertirlo en un cargo fuerte que, si lo mereciéramos, vendria bien; pero los firmantes de la enmienda no lo merecemos.

Me dirigia yo al Sr. Ministro de Estado; devolvia un cargo formulado que sería sin intencion, pero que no por eso dejaba de ser grave y lesivo; porque aquí nos conocemos todos; aquí podemos apreciar sin equivocacion lo que hacemos y decimos; pero los que están fuera de aquí se atienen á la letra, tal vez con prevenciones perjudiciales, tal vez movidos por otros motivos, juzgarán como quieran; y si ese argumento quedara sin respuesta, dirian con razon: cuando callaron cinco hombres de tal valía (menos uno que es el que en este momento está hablando)..... y es por eso por lo que yo no he querido ni debido callar.

Hablaba el Sr. Ministro de Estado de cómo el Santo Padre habia recibido la noticia del reconocimiento de Italia por España. «No lo recibia con gusto; se refiere al despacho del Sr. Pacheco; era muy natural: pero *estaba* resignado; era una cosa que comprendiá que tenía que ser la consecuencia de una política consecuente para el país; solamente pues han protestado contra el reconocimiento, no el Santo Padre, sino los hombres políticos ó de opiniones mas ó menos liberales en este pais.»

¡A qué terreno nos lanza S. S.! Si no lo ha querido hacer, justifíquelo: si lo ha querido, explánelo, que aquí estamos para contestar. Dije ayer que no tenia á nadie por menos religioso que yo; hoy digo que no tengo á nadie por mas liberal que yo; y esto lo he manifestado siempre sin vociferarlo, ni hacer alarde; por supuesto que al decir eso me refiero á la libertad de órden que quieren el Gobierno y el Senado, la que quiere y conviene al país. ¿Cómo hemos de sufrir pues que por via de cargo, como inculpacion, se nos moteje de mas ó menos liberales?

He respondido, y ya ve el Senado cuán ligeramente, á la primera alusion, la relativa á los firmantes de la enmienda. Paso ahora á la alusion colectiva á las administraciones del 63 al 64.

He dicho antes que nadie rompia á su arbitrio el encadenamiento providencial de las cosas, y añado ahora que ni el de los tiempos. Sin embargo, el Sr. Ministro de Estado, como si su poder igualara á su voluntad y á su facilidad en la discusion, cortó la cadena de los tiempos en 63; culpó á las administraciones posteriores á esa fecha como ya sabe el Senado; y yo tendria que preguntar á S. S.: ¿y qué hicieron las administraciones de 63 en adelante que no hicieran las del 62 y 61? Esta hizo mas para su honra; fijó un *statu quo* despues de esfuerzos plausibles en beneficio de la causa de los Monarcas destronados y de la Santa Sede amenazada en su poder temporal y en su silla; fijó un *statu quo* que mantuvo, y convencida de que no era posible otra cosa por entonces, no hizo mas en el año 61 ni en el 62: y si no bastara mi palabra, lo ha venido á decir y confesar el mismo Sr. Bermudez de Castro.

«Ello es que lo único que hay de positivo en esto, decia S. S., es que se hicieron muchas gestiones que no dieron resultado alguno;» tal vez hay inexactitud en eso; tal vez fué una voz de alarma que produjo resultado; «y que las cosas continuaron en el mismo pié en que estaban durante el año 62, 63 y parte del 64.» Al decir esto S. S. se

dirige á sus compañeros de banco. Pues bien: esas administraciones del 63 no hicieron mas ni menos que lo que habian hecho las del 61 y 62, salvo un incidente honroso que yo reconozco aquí, el de haber procurado una coalicion y concurso de las potencias católicas. Fuera de eso, lo que hizo la administracion de 62 y 64 continuaron haciendo las de 63 por la diferencia y la inculpacion. Y además, ¿cuándo empezaron esas administraciones aludidas? En 3 de Marzo del 63: de suerte que alcanzaria tambien la censura á la administracion del Sr. Duque de Tetuan, á cuyo lado hoy se sienta S. S.

Pero hay mas: el 3 de Febrero del 63, un Diputado conocido, el Sr. Valera, presentaba una enmienda pidiendo el reconocimiento de Italia. ¿Qué le contestó el Gobierno de entonces? No es tiempo; no importa que la hayan reconocido otras potencias; es conocido el móvil de cada una; la mayor parte de ellas son protestantes; no es ese argumento de fuerza para nosotros; y si hay una, católica, que haya reconocido ese reino, que es la Francia, es porque, muerto Cavour, conoció que peligraba la iniciativa del reino de Italia, que se iba á apoderar de ella la revolucion, y por un golpe de política hizo ese reconocimiento.

No conviene pues, decia el Sr. Ministro de Estado de aquella época, que no nombro porque quiero respetar hasta su ausencia de aquí, y no le deshonraria que lo nombrara; no conviene otra política á España que una política de espectativa. ¿Lo oyen los Sres. Senadores? Una política de espectativa hasta que los sucesos se desarrollen, hasta que los mismos sucesos presenten, si no la solucion, la razon para poderla esperar. Pues entonces, si esto es así, señores Senadores, si no luchamos mas que sobre la verdad y por la verdad, ¿cuánto tiempo vivieron aquellas administraciones para que no les alcanzara la espectativa proclamada tan autorizadamente? ¿Qué sucesos sobrevinieron? ¿Qué novedades hubo y alteraron el *statu quo* causado en el 63 sobre el otro causado en el 61? Yo lo dejo todo á la consideracion del Senado y hasta lo someto á la del mismo Sr. Ministro de Estado que, en el calor de la improvisacion ó del debate, ha sentado lo que le convenia; preciso es que allá, en el fondo de su conciencia, reconozca que ha ido muy adelante, y que por culpar á las administraciones del 63, ha venido á culpar, repito, á algunos de sus compañeros.

Pero además, el Sr. Ministro de Estado, poniendo en uso y en juego toda su habilidad parlamentaria, sin que nadie se aperciba de ello (creo que nadie), ha presentado como solucion de la cuestion la cuestion misma. No hicísteis lo que hemos hecho: nosotros sí que lo hemos hecho bien..... ¡Pues si lo que hay que discutir es eso! ¿Es lo mejor que podia hacerse lo que habeis hecho? Pues, ¿no es la cuestion esa? ¿Cómo se estaba mas al lado del Santo Padre, estando siempre á un lado ó dando un paso hácia Víctor Manuel? Todavía no habia sucesos que determinaran otra cosa. Creo que esto es lo primero, y sobre todo en lo que son cuestiones de apreciacion, las administraciones de aquella época no temen el juicio que pueda emitir el Senado acerca de ellas. ¿Qué beneficio se hizo al Santo Padre? ¡Ah! Hasta entonces el Santo Padre no habia tenido necesidad de resignacion para recibir un favor. ¡Despues se le hizo uno para el que ha necesitado de resignacion! Yo no digo mas. Resignacion es el remedio que ha reservado la Providencia en último extremo y en las grandes desgracias para los agobiados por ellas. Y ¿qué habia de hacer el Santo Padre sino resignarse? ¿Protestar? No podia hacer nada sino lo que hace el último católico: ve desaparecer su familia entera; ve que la tempestad y el terremoto le hunden su casa; ve que la mano enemiga le incendia sus mieses, que es el pan de sus hijos, y no se venga; no tiene poder que ensayar. Pues, ¿qué hace? Alza los ojos, y del seno de la Providencia le viene el único remedio que puede emplear, la resignacion. Eso tenia que hacer el Santo Padre; eso hizo: por consecuencia, en lo que hicimos ó hicieran, colectivamente tomadas, las administraciones del 63, no hubo menester de resignacion de parte del Santo Padre; en lo demás la ha necesitado, y esto es un hecho.

Además, señores: ¿cómo exigir una determinacion madura, pensada, tomada con seguridad de éxito, de cuatro administradores que se suceden en un año? Lo que habia que lamentar era la situacion de un país que se ve sometido á esa calamidad. ¿Qué puede emprender una administracion que dura dos, tres meses? ¿Qué podrá emprender la que le sigue, tan efímera como ella, y la otra, y la otra? Es menester no pedir imposibles á los hombres; los imposibles no los hace nadie, y en eso, como en todo, el que hace lo que puede, hace lo que debe; por esa razon es porque los imposibles no son ley de la conciencia humana.

A mi propósito vendria, señores, el importantísimo ejemplo de la Francia. ¿Quién mas interesada que ella en resolver la cuestion de Italia, si es que en eso consiste toda la felicidad? ¿Quién podia esperar mas que ella del tratado franco-italiano? ¿Por qué no lo anticipó? ¿Le faltaba poder? ¿Le faltaba confianza? Pues recuerden los señores Senadores, que no tengo yo que recordárselo ni decírselo, que ese tratado venia ya iniciado desde el tiempo de Cavour: menos..... todo lo demás, lo mismo que desde el año 61, era cuestion planteada ó iniciada cerca de la Francia, que se le repetia muchas veces al Emperador, y este decia siempre: «Es pronto, es pronto; no puede ser.» Y tardó cuatro años en tomar una determinacion. ¿Y diremos que no hizo nada por eso? Cuatro años tardó; ¿y se quiere que administraciones efímeras, aunque no duren, por ejemplo, mas que cuarenta dias como alguna de ellas, hicieran imposibles? Señores: *nequid nimis* es una regla de política; nada con exageracion.

Creo haber eliminado dos de las alusiones del Sr. Ministro de Estado, y llego á la tercera que es la que me corresponde hasta personalmente á mí.

Yo tuve la suerte de presidir una de esas cuatro administraciones, respecto á las cuales diré que si todas fueron efímeras, esa lo fué mas; cuarenta dias, repito, duró, gracias á que no éramos todos Ministros nuevos, porque si no, en cuarenta dias, apenas hay Ministro que con esta zozobra de la política pueda conocer su Secretaría, y no digo sus negociados. Pero no busco esa disculpa: lo que ruego al Senado es que recuerde los momentos en que vive y cómo vive, y su conciencia le dirá entonces lo que se puede exigir y lo que yo pude hacer.

Señores: dos hombres políticos de primera importancia habian sido llamados por nuestra Soberana para formar Gabinete. Pasó un dia y otro y otro: ya la ansiedad cundia por Madrid y no aparecia nuevo Gabinete: no debia aparecer. Aquellos dos personajes políticos se retiraron sin formarlo: el uno pertenece á esta Cámara; el otro á la otra: ocupan en ellas un alto lugar. No es que fueran personalidades oscuras, sin relaciones, sin amigos, sin política marcada; no, señores: estaba el mal en otra parte; en el estado de las cosas, en la situacion, en las circunstancias, que pueden mas que los hombres. Pero entonces no se pidan imposibles á los hombres. Devolvieron pues sus cargos los Sres. Marqués del Duero y Rios Rosas (D. Antonio), y nuestra augusta Soberana se dignó llamarme á mí para imponerme, sí, el honor no merecido por mí, pero tambien un gran sacrificio. Yo hacia tiempo que no estaba en poli-

tica activa: yo no trabajaba ni habia trabajado para ser Ministro; yo, sin volverme loco, no podia apetecer el serlo; y sin embargo la lealtad me impuso el deber que no podia rechazar.

Así vine al Ministerio. ¿Y con qué me encontraba? ¿Con qué apoyo parlamentario? Con unas Córtes que no habia traido yo, que no eran mias; primer conflicto político que tenía que abordar para traer las cosas á una situacion ministerial. ¿Y cómo la emprendí? ¿No habia de responder á la confianza de mi Soberana? ¿Y en qué situacion, en qué estado se hallaba el Congreso de los Diputados? ¡El Senado, que conociendo esa situacion, el Congreso de Sres. Diputados espontáneamente y hasta por aclamacion fijó cierto número de dias de interrupcion para las sesiones!

Pues continúo con la situacion. Era bastante ya lo que he dicho para un Ministerio que habia de durar cuarenta dias. Entramos sin recursos en el Tesoro, y sin presupuesto, porque no podiamos aceptar ni el Ministro de Hacienda podia conformarse con los que encontraba formados; y haciendo de la noche dia y del dia noche, en pocos dias llevamos los presupuestos á las Córtes. Pero eran pocos apuros estos para un Ministerio de aquella índole: se nos vino encima la cuestion de Santo Domingo; pero, ¿cómo, señores? De la manera mas imponente, capaz de abrumar á hombres de mas aliento. En esta cuestion nos hallamos con que no habia podido darse la última paga del mes de Enero, que aquellos valientes que morian, mas á impulsos de los elementos conjurados que á manos de los enemigos de la patria, estaban amenazados de pelearse lo mismo en el mes de Febrero, y fué preciso improvisar fondos en horas, y enviamos caudales á Santo Domingo: caudales que no sobraban aquí como ya he dicho.

Pero habia otro apuro mayor; en tres ó cinco dias consecutivos llegaron dos emisarios enviados, uno el auditor, y otro el segundo cabo del capitan general de Santo Domingo. Y ¿á qué venian? A traernos funestas nuevas, á ahogarnos, á afligir á la patria y al Gobierno, á decirnos que aquello estaba en gran peligro, que ni aun se podria emprender la campaña si luego no se enviaba una division de 5 ó 6.000 hombres, equipada, armada y pagada. El celo de aquel Gabinete y la actividad ejemplar del digno general Lersundi, secundada dia y noche por sus compañeros en escasos ocho dias, tenía una division, no solamente formada, equipada y dispuesta, sino embarcada. ¿Falta actividad aquí? ¿Falta celo? ¿Era tal la ociosidad del Gabinete, no tenía nada en qué pensar? Qué, ¿no podria haber dirigido una nota inútil por entonces á nuestro agente diplomático en Roma y en las demás córtes? Pero vino además otra cuestion muy grave, la cuestion del Perú, que tambien por emisarios enviados por el comandante general de la escuadra se nos presentaba imponente, y fué necesario dar una solucion á aquella cuestion ardiente y urgente, sin que explique yo ahora los pormenores, porque creo que no es este el dia para tratar la cuestion del Perú, en la cual debe entrarse cuando tengamos toda la documentacion queá ella se refiere. Pero sin mas que nombrar esta cuestion, diré tan solo que por aquellos emisarios se indicaba la urgencia de salir de ella, y el Gobierno al cabo tuvo que salir. ¿Salió bien? ¿Salió mal? En su dia se podrá averiguar y responderemos. Coronó todos estos esfuerzos una paz honrosa que quisiera yo obtener una vez y otra en apartadas regiones para mi país. El Senado lo sabe.

Pero despues de todo, el Ministerio Arrazola ¿puede ser inculpado como suponia el Sr. Ministro de Estado de haber olvidado completamente la cuestion de Roma? ¡Si se veia sin poder ocuparse de sí mismo por atender á los intereses del Estado! A todo esto cundian los trabajos en el Congreso, se organizaba la oposicion, se llevaron leyes de urgencia y de resultados tales, como era la electoral, la ley penal relativa á los delitos electorales, y al nombrar la comision en las secciones se suscitó la cuestion política: el pundonor nos hizo aceptarla y salimos del Ministerio. ¿Creen los señores Senadores en su conciencia que efectivamente tuvimos olvidado así por placer y porque tuviésemos otra cosa en que pensar la cuestion de Roma? ¿Se suscitó alguna cosa grave que nos obligara á pensar en ella como habiamos pensado en todas las otras cuestiones urgentes? Creo, y no soy mas extenso porque no quiero molestar al Senado, que he defendido la administracion que estuvo á mi cargo. Se me ha inculpado por olvido; menos mal si hubiera sido por indiferencia é inercia, porque la inercia y la indiferencia se tiene aun sabiendo algo; se piensa, aunque se piensa mal. ¿Quién no piensa en Dios? Y sin embargo, es pecado capital la pereza, pero el olvido no puede con nada disculparse. Yo espero que rectificará S. S., porque no habrá querido lanzarme este cargo, que trabajo ha de costarle justificarlo.

Administracion del Sr. Duque de Valencia. Es la última alusion, aunque es alusion compleja; se compone de varios pormenores, y recorriéndolos, y antes de entrar en ellos, tengo que lamentar que falte en este debate sin su culpa su principal mantenedor, el Sr. Benavides, Ministro de Estado en aquella época; porque si no abarca como tal Ministro de Estado todo el tiempo de la administracion del Sr. Duque de Valencia, la otra parte corresponde á un digno Senador, nuestro compañero entonces y que es posible que hable; me refiero al Sr. Llorente, y á él le dejo este cargo. Falta el Sr. Benavides, como digo, sin culpa suya, y seguramente que sabria defenderse, y que para defenderse del Sr. Bermudez de Castro apenas habria un Senador si lo fuera cortado mas á propósito, por lo diestro en las luchas del Parlamento. El primero de los cargos relativos á esta administracion que nos hizo el Sr. Ministro de Estado fué que quisimos reconocer el reino de Italia, y el Senado recordará el afan y la fuerza del ingenio con que S. S. creia hallar este supuesto reconocimiento por induccion en cualquiera manifestacion, en cualquier palabra, y sobre todo en la reserva prudente y digna de un hombre de Estado que el ilustrado Sr. Llorente representando al Gobierno hizo relativamente á su libertad de accion en este punto. Pues qué, ¿puede haber hombre de Estado que no oiga en cuestiones complejas como esta, de proporciones tan graves, en todas las cuestiones que no se pueden resolver en el acto como un problema geométrico, que se reserva su libertad de accion? ¿Se ha de entregar antes de tiempo, sin presentar siquiera la batalla al enemigo? No; ese no es el oficio de la política.

La libertad de accion se la vienen reservando los poderes mas potentes, y de ella no se puede deducir lo que deducia S. S. Yo expliqué ya ayer, y no canso de nuevo al Senado, que esa reserva no se encaminaba precisamente al reconocimiento de hoy: se encaminaba á los mil acontecimientos posibles que entran en el seno del porvenir. Este era uno de ellos.

Pues qué, al lado del reconocimiento absoluto, ¿no podia venir revestido de otras ventajas para la Iglesia misma, por ejemplo el reconocimiento *ad interim*, no podia venir precedido del reconocimiento del Santo Padre, y no podia haber otras condiciones? Pero ahora mismo me voy á declarar culpable; eso mismo decia al Sr. Pacheco el 18 de Junio, la víspera de nuestra caida, cuya nota no llegó á sus manos porque salimos nosotros antes que la estafeta. Eso decia al Sr. Pacheco, que me preguntaba: en esta situacion, en la cuestion de los obispos, ¿podré yo cooperar oficiosamente á las miras del Santo Padre? In continenti, á todo

tranee cooperar á esto, le dijo; las instrucciones van por el correo, y en las instrucciones se contenia precisamente ese principio.

Los que luchamos por el poder del Santo Padre, los que comprendemos esta cuestion por nuestras creencias y por nuestro respeto al Padre comun de los fieles, no podemos admitir una solucion á esta ardiente cuestion de Italia que no venga de sus manos. ¿Qué mas se puede desear? La Italia no es vecina nuestra, no podia traernos complicaciones de territorio; no habia necesidad pues de resolver esa cuestion tan temible fuera de aquella órbita. ¿Lo ha hecho el Santo Padre? Los católicos bajamos la cabeza. Yo aceptaria esa fórmula y bendeciria la mano que hubiese traido esa solucion. Nada se infiere ni deduce de las indicaciones que explicará perfectamente el Sr. Llorente, ni el entusiasmo del Sr. Pacheco, que no era Ministro con nosotros y podia tener su opinion independiente, aunque no conocí ese entusiasmo ni hallé mas que mucha prudencia.

Niego que tendiéramos al reconocimiento. Pero de haber tendido, ¿seria el reconocimiento de hoy? Tengo la pena de decir al Gobierno de S. M. que de ninguna manera. Yo declaro espontáneamente que el Gobierno tuvo en ello la mejor intencion; yo reconozco que debió tener sobre sí causas sumamente urgentes, como lo revelan algunos despachos diplomáticos publicados, y como lo revela el párrafo del discurso de la Corona, porque no se siente impulsado el Real ánimo por motivos débiles, pasajeros: «intereses y sentimientos permanentes del país.» El impulso es siempre el resultado de fuerzas morales, y no viene siempre de las personas, sino con ocasion de las cosas, y tal debieron presentarse á la apreciacion de esas alturas y de las del Gobierno que se creyera preciso hacerlo. No puedo ser mas franco ni hacer mas justicia. Pero en medio de todo tengo que lamentarme de lo que se hizo y cómo se hizo. No ha llegado el momento en que el Gobierno de S. M. dé explicaciones de esos intereses y sentimientos permanentes de la nacion; llegará, y le oiré con toda la atencion de que soy capaz y juzgaré con toda justicia.

Pero hasta tanto me veo lanzado al espacio para buscar lo que encuentre, y encuentro aquel despacho en que dice el Sr. Ministro de Estado actual que quiere quitar el grito y la bandera á los partidos, y otro en el que habla de entrar en el consorcio europeo. ¡En el consorcio europeo! ¿Cuál es la órbita de nuestras alianzas? Porque si no, pudiera creerse que nos habiamos quedado fuera de él. Señores: respecto á Italia he tenido una opinion que no rectifico aun, que expresé en la contestacion al discurso de la Corona durante el Ministerio del digno Duque de Valencia, y es, que la autonomía que ha de arreglar los asuntos de Italia y de Roma no está en Italia.

Es un error diplomático y político buscar la solucion de Italia; está fuera de ella. ¿Qué autonomía establecia los fundamentos del reino itálico favoreciéndole en Magenta y Solferino? ¿Qué autonomía hacia con sus triunfos y con un poder como de encanto, que en menos de veinticuatro horas Italia pudiera hacer la trasformacion que se ha visto? ¡Asombra examinar la historia! ¿Qué autonomía era la que en Zurich daba forma y estableció el móvil de estos preliminares? Y por último, señores, ¿qué autonomía se invocaba por los hombres mas eminentes y políticos en el propio Parlamento y reino italiano? ¿Qué decian Cavour, Ricasoli y Ratazzi? Nosotros vamos á Roma, pero no solos, no sin la Francia. ¡Señores: qué concesion en pleno Parlamento y á la faz de la Europa para que lo recoja la historia! Nosotros vamos á Roma, pero no sin la Francia ni contra la Francia; eso seria causar la ruina de Italia; vamos con la Francia por los medios de la civilizacion, por los medios morales iniciados ya, como dije hace poco, el dia en que se formó el tratado franco-italiano. Pero despues de estos hechos, despues de estas manifestaciones, ¿dónde está la gran autonomía que ha de dominar para resolver la cuestion fuera de Italia? ¿Dónde han acudido los Ministerios anteriores, cuando ha tomado la iniciativa, como en 1848, la España, ¡siempre la España! la católica y noble sin dejar de ser liberal, cuando tomó la iniciativa con las potencias cristianas para acudir no con consuelos y simpatías, sino con las armas á restablecer el Santo Padre en su silla, de donde habia sido arrancado, y para salvar su vida puesta bajo la salvaguardia del pabellon español? ¿Adónde acudió España? A Francia.

Cuando hubo que proteger al Santo Padre contra las invasiones y espoliaciones, y despues en 1860 cuando hubo tambien que protestar de los sucesos que ocurrian en el reino de Nápoles por los derechos eventuales que la Reina de España tiene sobre aquel reino, y luego á nombre de la Santa Sede cuando se buscó el concurso de las potencias católicas, ¿adónde se acudió? ¿A quién se excitó? Entonces y siempre se dirigió á Francia, porque eso tiene que ser, y por eso creo equivocado el camino emprendido, queriendo ir solos cuando se debia de ir bien acompañados. Los unos podrán juzgar ufanía el prescindir de las naciones católicas, con las cuales es siempre bueno y prudente contar; los otros podrán decir que no hay consecuencia con lo que se tiene practicado; y sin embargo, fuimos solos. Y ¿qué nos sucedió? Que como no habian sido preparados parecieron sorprendidos de nuestra iniciativa. Se expresó el agradecimiento. ¡Cuánto desden!

Permítame el Sr. Ministro de Estado; voy á hacerle justicia; S. S. sintió mortificaciones de amor propio al ver el desden con que fuimos contestados. S. S. quiso entrar como convenia, negociando; se fijó en lo que debia fijarse, salvando todo lo que habia precedido, pero sobre todo, buscando garantías para todo en el mismo tratado franco-italiano. Y ¿cómo se nos excluyó de él? Y ¿con qué razon?

Despues ha habido que apelar á la equivocacion del Baron Cavalchini. Yo no creo que un diplomático que pone sus cinco sentidos y mucho mas en una conferencia que se escribe y se trasmite, se equivoque con facilidad.

¿Cuáles son las disculpas con que se rechaza nuestro principio de negociaciones? Que el reconocimiento de una potencia con otra no implica el establecimiento de relaciones diplomáticas. ¿En qué ley está eso escrito? ¿En qué principio sancionado? ¿Quién dice que dos que van á entenderse no pueden estipular primero en favor de sus intereses comunes, recíprocos, acerca de peligros venideros ó ventajas que esperan? ¿Qué ley se opone á eso? Y no se diga en vano: «cuidado, que contamos con la garantía que ofrece ese tratado; esto no implica.»

Señores: otro ejemplo siguió la Inglaterra. ¿Quién lo diria? Llegó un tiempo en que Víctor Manuel escribió á la Reina de Inglaterra pidiendo su reconocimiento, y el Gobierno inglés se atrevió á poner vetos, condiciones á ese reconocimiento. «Cuidado, que á mí no me hace mucha fuerza el sufragio universal, dijo el Gobierno inglés; el sufragio universal que sigue á un movimiento popular, á una invasion armada, eso no tiene fuerza para mí; la fuerza la tendrá el voto de los Representantes del país libremente elegidos y que libre y legalmente emitan su voto, su opinion, su decision. En segundo lugar, hay que ver si la Italia se basta á sí misma para ser nacion, si es bastante capaz para mantener la paz en el interior, si lo es para enfrenar las tempestades revolucionarias y dar garantías de paz á la Europa en vez de sobresaltos y temores.» ¡Cuánta precaucion, señores, y no se trataba mas que del reconocimiento!

Contestacion del Gobierno de Turin: El Parlamento se va á reunir, y allí se verá si se ratifica la opinion del país, y tuvo premura para comunicar la resolucion del Parlamento. Pero entre tanto, ¿qué ejemplo nos habia dado la Inglaterra? Si se prueba que hecho un tratado entre dos potencias (ved la otra disculpa) y á ellas solas corresponde su exámen y ejecucion, ¿por qué no un tercero? Pues ¿qué son en la diplomacia las adhesiones? No hay un tratado tal cual solemne é importante que no vaya seguido de adhesiones. ¿Por qué no se desecha á los que quieren adherirse, diciendo ya está hecho el tratado entre dos potencias, no tienen que dar participacion en lo que hacen por su autonomía?

No, señores: no podia ser esto; fué desden y puro desden.

Además, ¿cuál era el ejemplo de Francia? Francia estaba mas ligada que Turin á la autonomía exclusiva del Piamonte; pues sin embargo, el Gobierno imperial no se para en esto; haciendo aprecio de España y de sus gestiones é impulsos, nos invita á adherirnos al tratado, como se demuestra en las notas publicadas; nos invita á proponer las modificaciones que quisiéramos se introdujeran en él, y es claro habia que empezar reconociendo; pero ¿nos dió por razon que hecho un tratado entre dos potencias no podia adherirse otra, ni pedir explicaciones sobre él? No, señores. Es una desgracia que hay que lamentar, que sucedió al señor Ministro de Estado, y en que le acompaño, porque soy buen español. S. S. quiso una cosa mejor, la ensayó, y tuvo la desgracia de no ser afortunado en su empresa.

Aunque no examine el valor de las colecciones de los documentos publicados de Florencia, los cuales no só si S. S. rechaza, hay uno en que el Sr. Ministro de Estado usa del lenguaje de que cuanto antes quiere el reconocimiento. ¿No nos habian pues de dar la ley cuando tal cosa manifestábamos? Pero en la buena fe del Sr. Ministro de Estado entraba el pensar que así quedábamos muy al descubierto, y mandó un despacho muy bien escrito y que ha tenido buen cuidado de leernos aquí, consignando salvedades en cuanto á las protestas del Santo Padre á las de España y á la política interior de nuestro país que no quedaba juzgada ni prejuzgada. En fin, todo lo que debió tratarse antes del reconocimiento; todo lo que hacia falta para quedar tranquilos y armados, porque ahora estamos desarmados como lo probaré muy en breve, todo vino en una nota posterior. El Sr. Ministro, lleno de solicitud y no sé si de ansiedad, encargó á nuestro representante que leyera y dejara copia de él al general Lamármora. ¿Qué ha contestado este? ¿Dió la salida por respuesta? ¿Cómo habia de admitir las condiciones despues de cerrado el tratado del reconocimiento, cómo habia de admitir condiciones cuando antes lo habia rechazado? Si le hubiera importado el reconocimiento, se hubiera afanado en recibir explicaciones; y si no le importaba, nunca las hubiera rechazado mas que cuando hubieran venido despues de realizado aquel. La verdad es que no hemos visto publicada la respuesta del general Lamármora; al menos yo no sé que se haya publicado.

Entro ahora á tratar del consorcio europeo, que es la otra razon que se indicaba por el Gabinete. ¿Qué significa este consorcio europeo? Pues un párrafo mas adelante, ¿no se dice en el discurso de la Corona que estamos en paz y buena armonía con las potencias amigas? ¿Habia cesado esa recíproca y buena inteligencia? ¿No éramos bien admitidos y recibidos en París, Viena y en las demás córtes? ¿Qué consorcio era ese? ¿El que interesaba á la Italia? Y luego, ¿cómo hemos entrado? Ya lo acabo de explicar. ¿Y cuál va á ser ahora nuestra suerte? Nadie sabe aun lo que va á ser del tratado franco-italiano en un plazo no previsto. Roma puede verse conmovida, comprometida, y con ella la persona y el poder del Santo Padre. Hay dos naciones que han reservado su libertad de apreciacion: ¿cuál será la apreciacion de Víctor Manuel cuando se le brinden como hicieron entonces Sicilia, Nápoles y los demás Estados? ¿Cuál la apreciacion del Emperador de los franceses? Si Italia y la córte de Florencia marcha por un camino contrario á nuestros intereses, ligando el catolicismo con el principio político liberal, ¿qué le diremos?

«Eso no, eso se apartaba del tratado franco-italiano. ¿y qué le importa? Si tú has reconocido que no te importa, no tienes competencia para pedirme eso. Pues yo me retiraré: la guerra no podemos declararla.» ¡Qué lucida situacion, señores; qué lucidos quedamos entonces! ¡En qué situacion quedamos entonces! ¡De qué nos habria valido el reconocimiento! ¡En buen estado queda el concierto europeo para nosotros!

Me acerco, señores, al término de mi defensa. «¿Pero qué hizo la administracion del Duque de Valencia, qué hizo en ese período que, al cabo, no diré que fué corto, como ha podido decir el Senador Arrazola de la administracion que presidió y como pueden decir los Sres. Marqués de Miraflores y Mon?» No ha sido demasiado largo tampoco ni demasiado tranquila y pacífica; pero como quiera que sea, ¿qué hicisteis? «Hasta perdisteis la ocasion que se os venia á las manos.» Esto es lo que hay que examinar.

Señores: para examinar con exatitud lo que se ha hecho hay que examinar antes lo que se ha debido y podido hacer, y si se hallara que el Gabinete del Duque de Valencia no pudo ni debió hacer mas, verdaderamente que no quedará el cargo en pié contra él.

En primer lugar, y lo siento alegar, pero yo no creo las verdades, yo no invento los hechos, si es un hecho y una verdad, yo estaré bien disculpado alegándolo.

Empezó la administracion del Sr. Duque de Valencia teniendo por Ministro de Estado al Sr. Llorente; y no sé cómo inculpando á toda la administracion del Duque de Valencia se componia el Sr. Ministro de Estado para aislar precisamente al Sr. Llorente y decir que este lo hizo bien. ¿Pues qué era el Sr. Llorente mas que Ministro en el Gabinete presidido por el Duque de Valencia? Si el Sr. Llorente estuvo hasta Diciembre en aquella administracion, si lo hizo bien, lo hacia bien en nombre de ella y para ella. Por consecuencia, no es el cargo tan extenso y tan redondo; y lo hizo bien, como él mismo manifestará, y como sin estar en la Cámara lo haria yo, leyendo sus notas.

El 15 de Setiembre se formaba el tratado franco-italiano, el 17 entramos en la administracion del Duque de Valencia; no podíamos llevar intencion formada acerca del tratado, que todavía era ignorado por la Europa.

Sin embargo, un despacho dirigido por uno de nuestros representantes en una córte extranjera nos comunicaba que segun sus noticias se habia realizado ese convenio. El Sr. Llorente, dando cuenta al Consejo de Ministros, llevando allí sus apreciaciones, de que siempre haciamos justo y debido caso, planteó la cuestion poniéndonos en relaciones con las córtes de París, de Viena y de Roma, encargando á nuestros representantes que estuviesen muy á la mira, que supiesen cuanto ocurria y lo noticiasen al Gobierno. No iban los sucesos tan apriesa que en un mes ni en dos hubiese grandes cosas que comunicar. Al mes, señores, sucedian grandes acontecimientos, que pudieran dar al traste con el tratado franco-italiano. Este tratado fué comunicado á Italia; empezó á conocerlo la Italia, en donde venian y están luchando el elemento ardiente con el elemento templado, porque es de Gobierno. Y ¿cómo fué recibido el tra-

tado en Italia? Renegando de él, rechazándolo con manifestaciones de no retirar el propósito de «á Roma por todo;» y las manifestaciones fueron tales, que llegaron á alarmar la córte de París. El Emperador hizo fijar sobre ello la atencion; hizo que se pidiesen explicaciones á Turin; estas se dieron; Turin recibió una nueva ley impuesta por la autonomía suprema de la Italia, «que en toda prohibicion de acometer los Estados Pontificios con fuerza armada regular ni irregular, se comprendió tambien la tentativa violenta de perturbacion interior por medio de agentes y manejos subterráneos.»

Hubo mas: en la córte de Turin ocurrió que la traslacion de capital propuesta, no por el Emperador, sino por los enviados plenipotenciarios de Turin, no podia verificarse sino por una ley; y entonces empezaba á correr el tratado, y desde luego los dos años de la evacuacion de Roma y seis meses de la capitalidad: habian trascurrido inútilmente uno, dos y tres meses, y se convino en que empezaria á correr el término de los dos años y seis meses desde el dia que se diera promulgacion á la ley que hicieran las Córtes.

Se hizo la ley, y el tratado, por tanto, no empezó á regir sino el 11 de Diciembre: si lo llamaron de 15 de Setiembre, es verdaderamente en cuanto se refiere al de 11 de Diciembre. ¿A qué precipitarse? ¿Quién conocia todo el desenlace? ¿No podrian ser otras las gestiones de la córte de Francia con Turin, en cuanto á los medios de dar seguridad á la de Roma? Pues entonces era de altísima prudencia el establecerse, como dijo el Sr. Duque de Tetuan en 1863, una política espectante, observando, viendo venir, utilizando, pero no lanzándose á ciegas.

Bajo ese pié la política del Ministerio del Duque de Valencia se impuso un *statu quo* que nada autorizó á abandonarlo. Salió el Sr. Llorente, dejó en ese buen pié la cuestion de Roma: entró el Sr. Benavides, y para desgracia suya y creo que de la causa de que tratamos, porque era muy competente por cierto para haberla favorecido, para haberla llevado á desenlaces parciales, que hoy no podian caber si era llegado el momento. Es sabido, señores, que si el 27 de Marzo llegó el despacho capital de estos cargos (de que me ocuparé despues) del Sr. Mon; que el Sr. Benavides enfermó á poco, tanto que tuve yo que ser nombrado para reemplazarle; que los Sres. Senadores recordarán que yo enfermé tambien de gravedad y que hubo necesidad de encargar de mi Ministerio al Sr. Gonzalez Brabo; que vuelto el Sr. Benavides de sus baños se volvió á encargar del Ministerio.

Vuelve á enfermar; tiene que hacer dimision, y me encargo yo de nuevo de aquel Ministerio, ¿cuándo? en 11 de Junio para salir el 18. Por consiguiente, ¿qué podria hacer el Ministro de Estado en ese periodo que corrió desde el 27 de Marzo? ¿Es justo exigir sacrificios que no pueden hacerse? Pues esa fué la situacion del Ministerio de Estado entonces. Este es un hecho: yo digo y repito: no creo la verdad, no creo los hechos, pero los anuncio y los tomo en cuenta.

Además existe un despacho del Sr. Mon, que llegó aquí el 29 de Marzo. No recordaré la situacion de aquel Gabinete, empeñado en la cuestion de Hacienda que habia obligado á dimitir al Ministro del ramo, y acercándose el dia de San Daniel, que no brotó como el tallo de la tierra, que tenia su gérmen, su desarrollo y que ocupaba demasiado toda la atencion del Gobierno en la cuestion de órden público, para que tuviese tiempo de entrar en negociaciones con Francia, con Italia, con Austria, con Roma. Pero llega el dia de San Daniel: ¡qué dias nos trajo el dia de San Daniel! ¡Dios libre á las Córtes españolas y á la España de la repeticion de semejante espectáculo!

¿Y qué siguió á eso? Despues de la cuestion de Hacienda, despues del cambio de Ministros y de medios para resolverla, siguió aquella oposicion sin ejemplo, siguió aquel debate perenne, perpétuo, de dia y de noche, en dobles sesiones; y así nos fuimos acercando al suceso lamentabilísimo de Valencia, que tampoco brotó sin gérmen, que vino á perturbar la tranquilidad y á ocupar al Gobierno por espacio de tres ó cuatro semanas de dia y de noche; llegando en esta situacion azarosa hasta el momento en que dimitió el Gabinete.

Las consecuencias de todo no podian ser de cuenta de aquel Gobierno: sabia todo lo que se sabia en París y en Roma; pero no sabia quién le habia de reemplazar; no sabia con qué medios, con qué determinaciones eso se verificaría. Pero por su parte ¡buenos momentos de tranquilidad tenía á su disposicion para tratar con ninguna potencia! ¿Cómo podia el Gobierno español, en tan críticas circunstancias, proponer un medio, y mucho menos si este hubiera sido el de la violencia? ¿Cuál seria el resultado de una coalicion católica, para hacer una imposicion al Gabinete de Florencia? Señores: hay que tomar las cosas como son; y yo ruego á los Sres. Senadores que, en su justa apreciacion, en su recto juicio y en su constante prudencia, se coloquen en el caso en que se hallaban los Ministros de aquella época, y me digan lo que habrian hecho entonces.

Voy rápidamente á hacerme cargo de los despachos del Sr. Mon, que fuera de aquí han recibido un valor extraordinario, y respecto de los cuales el Sr. Ministro de Estado ha dicho que nosotros los habiamos pedido para nuestro mal. Demostraré que no ha sido así, empezando por leer el despacho de 27 de Marzo. Pero antes bueno es que recuerde el Senado que un embajador no va á su destino tan á oscuras que no lleve instrucciones verbales cuando menos, ni se encuentra tan desprovisto de datos que no los halle en su cancillería. Efectivamente allí estaban las notas del Sr. Llorente y las del Sr. Istúriz, aparte de las instrucciones que llevó el mismo Sr. Mon, que tenía las suficientes para proceder sin necesidad de esperar á cada momento despachos del Gobierno y para hacer lo que creyese conveniente á los intereses que le estaban encomendados, iniciando una negociacion, ó como se dice en el lenguaje diplomático, *ad referendum*.

Pues bien: bajo ese punto de vista, como el cuerpo diplomático es activo en el cumplimiento de su deber, tratándose de los intereses recíprocos, los representantes católicos pensaron en la suerte de Roma. Era natural que entonces preguntaran: ¿Qué sucederá en Roma en esa conmocion subterránea que hace estremecer la silla del Vicario de Jesucristo y que quizás le lance otra vez á Gaeta, á Malta ó á Jerusalen? ¿Qué sucederá? «Yo no lo puedo decir, yo no lo quiero decir:» esta era la respuesta de uno y otro Ministro del Gabinete imperial. Iban á conferenciar con él y le decian: «pues hágase manifestacion de ello;» y contestaba el Ministro de Negocios extranjeros: «tampoco puedo decirlo.» Pues entonces ¿qué es lo que veniais á proponer á España? ¿Que reconozcamos el tratado de Setiembre y que nos adhiramos á él? Señores: esta seria una ocasion para el que pensara en reconocer la Italia, como los Ministros actuales; pero para nosotros era un verdadero compromiso en lugar de ser una oportunidad; porque no pensando en reconocer ¿cómo nos habiamos de adherir al tratado?

Pero además pesaba sobre el Gobierno otra consideracion fundada en noticias remitidas por el Sr. Mon, que ha dejado por cierto muy bien sentado su nombre en esta negociacion durante su embajada en París.

El Gobierno sabia que no en todas las Córtes habia

igual disposicion: sabia que en Roma se iniciaba una cuestion que podia ser de gran magnitud, y el Gobierno tenía que estar á la mira de estas nuevas complicaciones. Sus representantes en las córtes extranjeras, sobre todo en Roma, nos daban cuenta de todo y decia: eso que empieza como una mera negociacion eclesiástica, ¿quién sabe si será el gérmen de una negociacion general y definitiva?

En tal estado, ¿habia el Gobierno de precipitar los sucesos con una impaciencia injustificable? Pues qué, ¿la habilidad de un Ministerio consiste en pensar de prisa y obrar mucho, y no en pensar despacio y obrar con prudencia? Tuvo pues el Ministerio del Duque de Valencia graves motivos para no precipitarse; y quienes nos van á dar la razon, son: primero el Sr. Mon y luego el Sr. Bermudez de Castro. Decia el Sr. Mon: «El Príncipe Metternich y yo hemos conferenciado ayer sobre la conducta, etc.» Esto lo decia en 29 de Abril; de suerte que no iban tan de prisa los acontecimientos en 27 de Marzo, cuando todavía se conferenciaba en 28 de Abril. «El Príncipe Metternich y yo, repito que decia el Sr. Mon, hemos conferenciado anteayer sobre la conducta que debemos observar en las presentes circunstancias, segun indiqué á V. E. en mi despacho de 27 de Marzo. Su Gobierno le insta para una inteligencia conmigo y una marcha conforme en nuestras gestiones. Aunque el Sr. Benavides me haya manifestado en carta particular que estaba de acuerdo comigo, etc.»

Antes de ayer decia el Sr. Ministro de Estado: esto no tuvo contestacion. Y yo digo que no la necesitaba el señor Mon, porque la tenía, y ahora lo declara el mismo Sr. Mon. «Aunque el Sr. Benavides me haya manifestado en carta particular que estaba de acuerdo conmigo sobre el contenido de mi referida comunicacion, etc.»

Efectivamente; el Sr. Benavides nos dió conocimiento de los despachos de Enero y Marzo; nos anunció que habia que dedicar un Consejo de Ministros para tratar de lo que habia escrito el Sr. Mon, con el que estaba en principio conforme en sus apreciaciones y en su celo. El Gabinete enterado de ello dijo que se ocuparia del asunto. ¿Es pues verdad que el Sr. Mon estuviera á oscuras? De ninguna manera. ¡Pues si él mismo lo está confesando!

Pero decia: venga un despacho para establecer una situacion oficial conveniente, y añade: ahora, en 29 de Abril, es decir, un mes despues del despacho á que aludia el Sr. Bermudez de Castro, conozco que las graves atenciones actuales del Gobierno no le permitirán ocuparse por ahora de este asunto. ¿Eso justificaba que habia pedido con urgencia las instrucciones el 27 de Marzo?

Vinieron los acontecimientos que pesaron sobre su conciencia como sobre la de todos, y dice: «conozco que las graves atenciones actuales del Gobierno no le permitirán ocuparse por ahora de este asunto; pero luego que aquellas hayan cesado ó disminuido de intensidad (¡qué apreciacion tan justa, tan racional y tan debida!) espero que se servirá comunicarme las órdenes que S. M. tenga por oportuno dictar. En el ínterin el Príncipe de Metternich redacta una especie de Memoria para mostrármela y que comunicaré á V. E. á su tiempo para su resolucion.»

Pues habia que esperar á la Memoria como punto de partida para formar su resolucion la córte de España, porque ciertamente tal podia ser la Memoria, que nos impidiera tomar parte y hacer consorcio con el Austria. No era de esperar que fuese así, tratándose de esta potencia; pero era preciso conocerla como punto de partida en ese camino tan difícil de la diplomacia.

Si quiere el Senado acabarse de convencer de que no habia necesidad de tomarse esa prisa que tanto echaba de menos el Sr. Bermudez de Castro, y por lo que suponia que nosotros habiamos entregado al olvido cuestion tan importante, nos va á dar ese convencimiento el mismo Sr. Bermudez de Castro. Contestando S. S. al Sr. Mon, Ministro entonces de Estado, le decia: «La gravedad y problemáticas consecuencias de este pensamiento (el propuesto por el señor Mon de entenderse con el embajador austriaco) fueron reconocidas por el Gabinete de Viena, el cual, á la correspondiente consulta elevada por su representante en París, contestó poniendo en duda su oportunidad y buen resultado.»

El Gobierno tenía tambien alguna noticia de las disposiciones de las córtes respectivas, segun sus respectivos intereses. «V. E. por su parte, añadia el Sr. Bermudez al Sr. Mon, no dirigió igual consulta al Gobierno de S. M., ó al menos no aparece en el Ministerio de mi cargo; pero es de suponer que la contestacion hubiera sido análoga á la del Gabinete austriaco.»

Para eso, ¿á qué tantos esfuerzos de ingenio? ¿Para qué tantos alardes de cargo y de ruido, si habia de venir á parar en esto por confesion del Sr. Bermudez de Castro?

Resta solo lo que se llama la negociacion Vegezzi.

Tambien en esto nos ha hecho cargos de abandono, de inercia el Sr. Bermudez de Castro.

El Sr. Seijas, en su lucido discurso de ayer, presentó esta cuestion en su orígen que ha estado desconocido por mucho tiempo. ¿Qué hizo en aquella ocasion el Gobierno? ¿Permanció con los brazos cruzados? ¿No hizo nada? ¿Siguió en la inercia que nos achacaba el Sr. Ministro de Estado? No, señores. Sabiendo el Gobierno que habia gestiones en ese sentido, dió instrucciones á sus representantes en París, Roma y Viena para que le tuvieran siempre al corriente de lo que ocurriese y supieran. El Sr. Pacheco continuó dando partes, sin urgencia, sin premura, en sentido dubitativo unas veces, otras afirmativo, y otras manifestando que cuando se iniciara ese género de negociaciones podria terminar la cuestion, y que ninguna negociacion seria mejor que la que viniera del Santo Padre.

Llegó el 14 de Junio, y en ese dia nos dirigió un telégrama manifestando: «ya se han abierto las negociaciones entre Su Santidad y Víctor Manuel; yo las estoy favoreciendo oficiosamente. ¿Quiere el Gobierno que continúe favoreciéndolas así?» De modo que decia *oficiosamente* con toda la prudencia y circunspeccion del Sr. Pacheco.

Contestacion del Gobierno: «Recibido el telégrama de V. E. referente á la negociacion italiana. Instrucciones por el correo; ínterin llegan, obre V. E. oficiosa y prudentemente como indica.=Lorenzo Arrazola.»

Cargo de detencion y de inercia. En el extracto de la *Gaceta* hay una equivocacion material en el discurso del Sr. Ministro de Estado, pues han puesto 8 por 14, suponiendo que dicho telégrama habia llegado el 8. Como de ser cierto eso, habiendo mediado muchos dias hasta la salida del Ministerio, realmente aquel Gobierno hubiera podido hacer algo, el cargo á primera vista parecia un tanto considerable. Pero despues S. S. se conoce que hizo rectificar ese error al insertarse en el *Diario* su discurso, y ya parece que el telégrama salió de Roma el 14 de Junio, y por cierto que llegó por la noche, y bastante tarde al Ministerio. Yo me hallaba entonces desempeñando interinamente la cartera de Estado, y al leerlo encarecí al Gabinete la necesidad de dedicar un consejo, bien fuese de dia ó de noche, para tratar de dar solucion á este grave asunto, puesto que dicha solucion no consistia solo en decir á nuestro representante en Roma: siga V. interviniendo oficiosamente, sino que habia que acordar lo que debia de decírsele en las instrucciones que pedia. Yo tomé la órden del Consejo de Ministros, que lleno del mejor celo, procuró

destinar una sesion á este delicado asunto, y acordó que se enviaran instrucciones; y de acuerdo con el Consejo de Ministros, á pesar de que tenía la conciencia de que íbamos á salir del Ministerio, consagré mis últimos momentos de vida ministerial á la cuestion de Italia. Puse el telégrama que acabo de leer por contestacion al que habia recibido del Sr. Pacheco, y en el acto escribí las instrucciones que, autógrafas, entregué al Subsecretario, encargándole las remitiera.

Este me preguntó si habian de ir por extraordinario ó por la estafeta; y aun me añadió que como debian asegurarse, era mejor, en su concepto, que se aguardase á la estafeta, á lo cual accedí, toda vez que hallándonos á 17 y debiendo salir la estafeta el 25, no se perdian muchos dias. Las instrucciones repito que quedaron escritas; apelo al testimonio del que era Subsecretario del Ministerio de Estado, que es un caballero y no faltará á la verdad, si por ventura al Senado no le bastara el testimonio de mi palabra. Si no fueron, ni se encuentran hoy en el Ministerio, será efecto del ahogo en que aquellos dias nos vimos.

Pero se dirá, despues de todo esto, que perdimos oportunidad. Tambien en esto nos va á desagraviar el mismo Sr. Pacheco. En una nota que yo no recibí, y que habrá recibido el mismo Sr. Bermudez de Castro, decia: «En semejantes circunstancias puse á V. E. el despacho telegráfico. Mi opinion particular bien indicada en él, consistia en que, oficiosamente y de un modo que no nos comprometiera.....» Esta es la prisa que tenía el Sr. Pacheco; esta es la ocasion que se dejaba malograr; este es el Sr. Pacheco, tan celoso como todo el mundo ha reconocido, tan inteligente, «y de un modo que no nos comprometiera (decia el Sr. Pacheco) debia yo mostrarme favorable al acuerdo y hacer lo poco que me fuere dado para ayudarlo. Confio en que V. E. habrá comprendido mis razones cuando me ha autorizado para ello, y excuso por lo mismo el extenderme en presentarlas. Solo diré que obrando de este modo atendemos á la razon religiosa, que para España siempre es importante; favorecemos la idea justa y natural del Sumo Pontífice, y contribuimos á una política verdaderamente española, la de crear una Italia monárquica y fuerte, la cual solo puede existir cuando sea amiga del Pontificado, y no mas sujeta al Gabinete de las Tullerías que al Gabinete de Viena.»

¿Dónde están ya los perjuicios que se han seguido de la supuesta morosidad y dilacion? ¿Dónde están ya los cargos contra la administracion del Sr. Duque de Valencia?

He concluido, señores: empecé planteando la cuestion como es en sí, aceptando la autorizada enunciacion, la síntesis incontestable del Emperador de los franceses sobre que esa cuestion encarna, como ejes cardinales de la civilizacion actual, el sentimiento político y el sentimiento religioso, la fe religiosa y la política; hermoso consorcio que ha sabido realizar España, el de la religion y el de sus libertades; noble y civilizador conjunto, que nació con la Monarquía, que se ha identificado con ella, que ha sido condicion de su modo de ser, que se identificó con la nacionalidad española, y debemos anunciarlo y proclamarlo, solo con la nacionalidad española sucumbirá.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Príncipe Pio): El señor Conde de Torre Diaz tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Conde de **TORRE DIAZ**: Como mi ánimo al pedir la palabra fué solamente para manifestar la exactitud de la alusion que me hizo el Sr. Huet y para adherirme enteramente á las sanas doctrinas que S. S. sentó, llenado ya mi objeto, renuncio la palabra.

El Sr. **LLORENTE**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Príncipe Pio): La tiene V. S.

El Sr. **LLORENTE**: Sres. Senadores: bien contra mi voluntad y contra mi propósito, me veo obligado á ocupar la atencion del Senado, á pesar de que nada temo tanto en el mundo como molestar á este ilustre Cuerpo, segun lo he probado con mi largo silencio; á pesar de hallarme enfermo y en tal estado mi salud y garganta, que apenas me permiten hablar; á pesar de haber firmado el otro dia una proposicion para abreviar en cuanto fuese posible estos debates, me veo obligado á hacer uso de la palabra. Y me prometo que he de obtener la benevolencia del Senado, no en gracia de lo que diga, que eso tendrá un valor muy escaso, sino en gracia de lo que en atencion á la premura del tiempo calle de cuanto pudiera decir en defensa de mis opiniones y aun en defensa de mi propia conducta en lo relativo á las alusiones que se me han hecho.

No se habia entrado todavía en el fondo de estos debates, nos hallábamos en una especie de discusion preliminar provocada por los Sres. Seijas y Arrazola, cuando ya se me hacia una alusion en cierta manera indirecta, que acaso no recaia completamente sobre mí, cuando decia el Sr. Ministro de Estado que en tiempo de la administracion del señor Duque de Valencia no habia señales en la Secretaría de que se hubiera respondido á los despachos. Despues el Sr. Ministro recordó que de mi tiempo habia documentos que probaban que yo me enteraba de los despachos y respondia con oportunidad á ellos, como tambien lo prueba la coleccion de documentos que se ha publicado.

Entrando pues en lo que se ha dicho acerca del fondo de la cuestion, el Sr. Ministro de Estado, es de suponer que con la mejor intencion y buena fe, ha interpretado algunos de mis despachos de una manera equivocada. Y antes de todo necesito explicar la situacion en que se encontraba aquel Gobierno y lo que hizo en el tiempo que tuve la honra de ser Ministro de Estado. Apenas habia jurado como Ministro de la Corona, cuando recibimos primero un telégrama y despues un despacho escrito del señor embajador de S. M. en París, donde se nos anunciaba la celebracion del convenio de 15 de Setiembre. Yo me apresuré no solamente á dar cuenta en Consejo de Ministros de este suceso que reputé desde entonces como importante y grave, no solo manifesté las que yo consideraba causas de aquel convenio y las que me parecia que habian de ser sus consecuencias probables, sino que en este concepto propuse las primeras resoluciones que debia adoptar el Gobierno, resoluciones que fueron aprobadas en Consejo de Ministros y están consignadas en mis despachos.

La primera de todas ellas no podia ser otra sino la de concentrar todo nuestro interés en la cuestion del poder temporal del Sumo Pontífice, tan relacionado con el tratado de 15 de Setiembre. Es tal la autoridad moral depositada en manos del Santo Padre y la influencia que por obra de ella ejerce en la conciencia de los católicos, que en toda la nacion donde hay católicos se ha de considerar necesariamente de suma importancia la cuestion de la independencia del poder espiritual del Papa.

Pues si se considera así en un país donde la mayoría es de católicos, ¿qué será en un país como el nuestro que, ocupando una situacion acaso excepcional en el mundo bajo este aspecto, cuenta tantos católicos como ciudadanos, y en donde por las leyes, por los tribunales y por las autoridades eclesiásticas se rigen y ordenan los actos mas importantes de la vida? Así pues, nuestro principal interés se fijó en la cuestion del poder temporal del Sumo Pontífice,

al lado de la cual los demás asuntos que pudiera abarcar y comprender la gran cuestion de Italia como que se anublaban y oscurecian.

Despues de esta resolucion tomamos otra, y fué que en todo lo demás habia de quedar el Gobierno en completa libertad de accion; ¿y para qué? Esa libertad de accion se guarda siempre para lo previsto y lo imprevisto; esa libertad de accion habia de servir naturalmente para excogitar los medios mas oportunos que en un principio y de repente no podian tal vez escogerse con acierto para preservar el poder temporal del Sumo Pontífice. Este fué uno de los asuntos para los cuales nos reservamos nuestra libertad de accion y para tomar ó no tomar parte en otras cuestiones mas subalternas que están enlazadas con ella; libertad de accion para determinar cuáles habian de ser nuestras alianzas, nuestras inteligencias, si habíamos de proceder solos ó acompañados en cuanto fuera necesario hacer para la conservacion del poder temporal del Papa. Y aquí recuerdo que el Sr. Ministro de Estado, mi amigo, leia el párrafo de mis despachos que se referia al Austria. Yo debo decir que á todo Gobierno á quien se le presente la necesidad de conservar algo de las cosas antiguas, lo primero que se le ha de ocurrir naturalmente es pensar en Austria, nacion conservadora por excelencia, valladar de la Europa en tiempos aun no remotos contra los turcos, y despues valladar tambien contra las exageraciones del slavismo aun á costa, segun se ha dicho en una expresion célebre, de ciertas ingratitudes que habian de asombrar al mundo, y que la historia probablemente justificará; valladar contra el espíritu revolucionario, aun siendo nacion constitucional, y contra esa enfermedad moderna de las anexiones, variaciones y cambios territoriales, aun cuando algo contaminada en estos últimos tiempos, como lo ha probado por desgracia en mi modesto concepto la cuestion reciente de los ducados.

Pero no dependia de nuestra voluntad el cambiar las condiciones del Austria; el Austria ha tenido, tiene y conserva en Italia miras, intereses que nos son completamente extraños; ha tenido allí ricas provincias á las cuales se renuncia mas fácilmente en los tratados, que se borran del corazon y de la memoria; conserva todavía ricas é importantes provincias, y además con algunos Estados llevaba relaciones que traspasaban los límites no solo de la influencia, sino casi hasta del protectorado. Mientras tanto la España no tenia allí mas que algunos recuerdos, por cierto muy gloriosos, de tiempos pasados, y la aspiracion legítima de defender el poder temporal como interés general del catolicismo. Por esto pues yo no podia menos de notar esta diferencia en el despacho que se dirigió al ministro de S. M. en Viena.

Y decia yo: ¿para qué la libertad de accion? Para todas esas cosas que he dicho. ¿Y acaso tambien para el reconocimiento de Italia? Aquí entra la apreciacion del Sr. Ministro de Estado que yo tengo que rebatir, y me apresuro á hacerlo para cumplir con un deber de lealtad respecto á los que fueron mis compañeros, y con tanto mas empeño y gusto, cuanto que no los puedo seguir en su presente campaña. Decia el Sr. Ministro de Estado que en esas palabras de la libertad de accion y en algunas otras frases de mis despachos quedaba en cierta manera, aun cuando fuese de un modo indirecto, como anunciada la cuestion del reconocimiento de Italia. Yo debo declarar solemnemente que así como esa palabra del reconocimiento de Italia no se encuentra en mis despachos, que creo que interpretaban siempre fielmente los acuerdos y deliberaciones del Gobierno, de la misma manera ni siquiera se pronunció jamás tal palabra en Consejo de Ministros.

No habiéndose tratado del asunto, claro es que habian de quedar todos los individuos de aquel Gabinete, salvo en lo que fuese relativo á la conservacion, entiéndase bien, del poder temporal del Santo Padre, en completa libertad para emitir y sostener las opiniones que tuvieran por conveniente acerca del fondo de la cuestion del reconocimiento, y mucho mas acerca de su forma y de su oportunidad sucesiva. Con esto creo haber dicho cuanto correspondia á mi deber de lealtad y cuanto interesaba á mis compañeros.

Y ahora voy á hablar, aun cuando muy poco tambien, por mi propia cuenta, para decir cuáles fueron los motivos que me guiaron cuando tomé la resolucion de no proponer ni decir en aquel tiempo una sola palabra acerca del reconocimiento de Italia. Y voy á hablar por mi propia cuenta, aun á trueque de separarme algo de personas que se conducen por motivos no opuestos, porque no pueden serlo, sino desemejantes, algo diferentes de los que á mí me impulsan, como me sucede con respecto al Sr. Seijas.

Y siento diferir de S. S. en estas materias, aun cuando solo sea por accidente y de un modo pasajero; y lo siento mucho, en primer lugar porque recuerdo con gusto el tiempo que fuí Ministro con S. S.; además por el alto concepto en que tengo sus dotes y cualidades; y por último, y esta no es ya una cuestion personal, porque hay un punto esencial en que estoy completamente conforme con S. S., y es en que nada hay tan respetable en el mundo como el derecho.

Pero aun siendo así, téngase en cuenta que ciertas doctrinas absolutas, rigorosas de derecho que se proclaman á veces, ya en favor de la autoridad de los Reyes, ya en favor de la libertad y de la independencia de los pueblos, doctrinas que cuando se sostienen con el vigor y con el talento con que lo hace el Sr. Seijas, dan una gran reputacion á quien lo hace y le elevan sobre un pedestal; desgraciadamente en la actual situacion de los pueblos de la Europa, en medio de la suma complicacion de sus necesidades é intereses, acaso ese rigor de las doctrinas, digo yo, es incompatible con la buena gobernacion del Estado.

Me refiero especialmente á la doctrina general que ha sostenido S. S. sobre el reconocimiento, no con aplicacion á Italia, sino á los reconocimientos en general. Yo, señores, lo digo francamente (dejando á un lado las cuestiones de partido, que como para S. S. son para mí subalternas), cuando se trata de sustentar los grandes intereses conservadores de la sociedad, creo que no se puede hoy sostener la doctrina de que el reconocimiento de una potencia implique la aprobacion de su orígen ni de las circunstancias y accidentes que han dado lugar á su engrandecimiento, á su triunfo, ni de los sucesos que han creado el estado que se reconoce. Nada hay en mi concepto mas contrario á los verdaderos intereses de conservacion que sostener esta doctrina, porque vendria á resultar de ella que un gran número de potencias y naciones de las mas conservadoras, de las mas monárquicas é importantes de Europa, habian dado su aprobacion y consagracion á una infinidad de sucesos y hechos que todos los hombres sensatos y juiciosos no pueden menos de reprobar, en cuyo caso se encuentran muchos de los que han tenido lugar para la formacion del reino de Italia.

En medio de las revoluciones ocurren una infinidad de actos de violencia, nacidos del desbordamiento de las pasiones, y que, como acabo de decir, ningun hombre sensato y moral puede aprobarlos en ningun tiempo.

Sin embargo, sobre el reino de Italia ha recaido el reconocimiento, no solo de España, sino de todas las potencias europeas; y ¿acaso puede decirse que todas las potencias europeas han aprobado esos hechos? Yo digo que no los ha aprobado ninguna; todas han reconocido el reino

de Italia de la manera, en la forma y en el sentido en que hoy se explican y comprenden los reconocimientos.

Y, señores, no basta que tengamos esa idea; no basta que en España exista entre ciertas personas ese mismo concepto; sería necesario que esa idea fuese general en el mundo. Las cosas, los actos políticos no son lo que se quiere que sean, ni son tampoco en el dia como los explicaban los tratadistas en una época en que ni siquiera concebian lo que habia de ser la sociedad europea del siglo XIX.

Y en comprobacion de lo que voy diciendo citaré un ejemplo. Hace pocas noches leia yo un despacho muy importante fechado en 14 de Marzo, dirigido por Mr. Drouyn de Lhuys, Ministro de Relaciones exteriores del Emperador, á su embajador en esta córte, despacho copiado de lo que se llama el libro amarillo en Francia, una coleccion semejante á la que se nos ha repartido. Al dar cuenta en ese despacho aquel Ministro de la misma conferencia á que se refiere la notable comunicacion del Sr. Mon de 27 de Marzo, decia Mr. Drouyn de Lhuys en nombre del Emperador y con la mira de persuadir al representante de la Reina que España debia reconocer el nuevo reino de Italia en la forma poco mas ó menos en que lo habia hecho Francia, forma que no implicaba, atiéndase bien á esta fórmula, *ni aprobacion de lo pasado, ni garantía de lo porvenir.*

Y ahora digo yo: ¿Qué analogía puede haber entre estos reconocimientos tal como hoy se entienden, y que no implican la aprobacion de lo pasado ni garantía de lo porvenir, con la especie de reconocimiento de que hablaban los tratadistas de épocas anteriores?

Así pues, lo que en mi concepto significa hoy un reconocimiento pura y exclusivamente, es que se cree que aquel Gobierno que se reconoce tiene poder suficiente y está bastante establecido y consolidado para defender los intereses extranjeros y para conservar buenas relaciones con las demás potencias: esto es lo que se entiende actualmente por reconocimiento, con lo cual se quita á este acto una gran parte de su pretendida gravedad.

Y yo que pienso que los reconocimientos no son cosas graves en el dia, pienso tambien que lo que es grave, sumamente grave atendidos los hábitos y las costumbres casi universales, lo que creo sumamente grave, señores, en estos tiempos y en estas circunstancias *es el no reconocer.* Y esto es así por razon de las circunstancias. Si se dejara de reconocer por los motivos antiguos, esto es, por razon de la diversidad de origen de los Gobiernos en las naciones europeas, apenas habria Gobierno actual que pudiera ser reconocido por sus vecinos, y habria entre los Gobiernos esa especie de aislamiento y divorcio precisamente en los tiempos en que mas necesaria es la armonía y buena inteligencia, porque las naciones han estrechado mas sus relaciones con el desarrollo del comercio y la navegacion, con la facilidad de las comunicaciones y con la frecuencia de los viajes.

Y esta consideracion de las relaciones comerciales, aun cuando muy subalterna al lado de los intereses y de las grandes cuestiones de que hemos hablado, es hoy dia de tal importancia, que no quiero sino recordar al Senado lo que ha sucedido recientemente con una potencia importantísima, una de las potencias católicas mas antiguas, una de las enlazadas estrechamente con la Corona de Nápoles, y tambien unida á la Corona de España en todos tiempos, y que debe de estarlo por cierto por la semejanza de intereses, ó por lo menos, y esto basta, por no haber contradiccion ninguna entre ellos. Hablo de la Baviera, que acaba de reconocer el reino de Italia: le ha reconocido por la necesidad de un tratado de comercio. Véase, señores, por qué interés tan mezquino, mundano y terrenal en comparacion de las grandes cuestiones que aquí estamos debatiendo. Voy á leer sobre este punto un despacho, que me ha parecido muy significativo é interesante, dirigido por el Ministro de Relaciones exteriores de Francia á sus agentes en Alemania, y que dice lo siguiente. Le traduzco en este momento, porque antes no he tenido tiempo para hacerlo.

«A consecuencia del reconocimiento del reino de Italia por los Gabinetes de Munich y de Drede, el Sr. Ministro de Baviera ha venido á hablarme de los motivos que han dictado la determinacion de su Gobierno. La córte de Munich ha querido colocarse en una situacion que le permita entablar negociaciones comerciales con la Península, y cediendo á los deseos de la opinion pública, no ha vacilado en acallar las consideraciones dinásticas para tomar consejo tan solo de los intereses del país. El Gobierno bávaro protesta, sin embargo, de que nada ha cambiado en sus sentimientos de adhesion á la Santa Sede, etc.»

Véase, señores, lo que son en estos tiempos ese género de intereses; y yo aquí ni elogio ni censuro; yo refiero, yo indico los signos de los tiempos y digo cómo va el mundo, cuyo curso general, ni aun sus extravíos, hemos de poder corregir ni enderezar nosotros, por lo menos mientras no hayamos arreglado los negocios dentro de nuestra propia casa, que en este momento harto perentoria é imperiosamente lo reclaman y necesitan.

Ya he dicho, señores, cuál es mi teoría, cuál es mi manera de comprender los reconocimientos, cuya teoría no toma su valor de ser mia, sino de ser la general de la Europa y del mundo entero. Y á pesar de eso; á pesar de que yo encuentro que no es grave reconocer, que es mas grave el dejar de reconocer, no propuse al Gobierno de que formaba parte la resolucion del reconocimiento del reino de Italia.

Y eso fué en primer lugar, y ante todo, por un sentimiento de gran deferencia hácia la Santa Sede; eso fué porque la cuestion estaba pendiente desde varios años antes, y no era ocasion oportuna de resolverla; precisamente cuando se acababa de celebrar el tratado del 15 de Setiembre, cuyo sentido verdadero nadie conocia todavía en Europa. Y así lo ha reconocido el otro dia el Sr. Ministro de Estado. Decia S. S. que en el tiempo en que yo lo fuí era absolutamente imposible; creo que habló de esta manera, y si no lo dijo así yo lo sostengo, era absolutamente imposible adoptar una resolucion, ni la del reconocimiento ni otra alguna definitiva, acerca de una cuestion de tan grandes dudas como las que ofrecia el tratado de 15 de Setiembre, que para resolverlas se han necesitado nada menos que una multitud de notas, comunicaciones y telégramas entre el Gobierno de S. M. el Emperador de los franceses y el Gobierno de S. M. el Rey de Italia; una multitud de sesiones del Parlamento de Turin, una multitud de sesiones en el Cuerpo legislativo de Francia; y despues de todo esto, no siendo aun bastante, varias explicaciones pedidas por nuestro embajador en París y que tambien han pedido otros diplomáticos extranjeros. Todo esto fué necesario para explicar aquel tratado. Tantos eran los problemas que no estaban resueltos. ¿Cómo habia de prejuzgar el Gabinete de que yo formaba parte esta cuestion adoptando ninguna resolucion sobre ella?

Y para no abusar por mucho tiempo de la atencion que me dispensa el Senado, voy á decir que despues de haber ocurrido multitud de sucesos que no puedo calificar, que no tengo para qué calificar, que el Reglamento me impide ocuparme de ellos no siendo de mi tiempo ni estando comprendidos en la alusion personal, que por lo mismo no puedo decir ni una palabra acerca de una cuestion que se ha debatido aquí, y es la forma y la oportunidad del reconoci-

miento, cuestion que no podia tratar de pasada y de que no podia ocuparme sin extenderme en largas consideraciones. Cualesquiera que hayan sido la forma y la ocasion en que se haya hecho el reconocimiento, y sobre esto ya he dicho que no tengo el derecho ni la voluntad de hablar en este momento, cualesquiera que hayan sido el modo y oportunidad, el reconocimiento está ya hecho, es cosa completamente terminada, y siento diferir de la opinion de los Sres. Huet y Marqués de Vaamonde.

Yo creo que la mayor parte de los señores que me escuchan estarán de acuerdo conmigo acerca de que el reconocimiento es irrevocable, y siéndolo, la proposicion del señor Seijas en los términos en que ha sido redactada y sostenida, si bien no ofreceria el mismo género de inconvenientes que lo que intentaban proponer los Sres. Huet y Marqués de Vaamonde, pero ofreceria otro distinto, y este sería en mi concepto el de dejar á nuestra diplomacia en una situacion equívoca, desairada y escabrosa; sería el desautorizar la accion de nuestro Gobierno; sería dificultar la direccion de los negocios exteriores del país en momentos en que estamos cercados de complicaciones que tampoco tengo inconveniente en calificar de graves.

Llamo pues hácia estos inconvenientes la atencion de los señores que han firmado la enmienda y que son personas ilustradísimas y hombres de gobierno; llamo hácia ellos la atencion, no solamente de los amigos del Gobierno, que esos no lo necesitan, sino de aquellos que siéndolo menos, den la importancia debida á estas cuestiones de alto interés nacional; llamo en fin la atencion del Senado en general, de la cual no quiero abusar por mas tiempo, quedando sumamente reconocido á la benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. **SEIJAS LOZANO**: No tema el Senado que le moleste mucho tiempo; pocas palabras diré, movido de consideraciones elevadas, las mismas tambien que me impelen á decir algunas á mi amigo el Sr. Llorente.

Yo siento diferir de opinion con S. S.; muchas veces hemos discutido, hemos opinado juntos, y así no extrañará el Senado que al verme hoy tan distante de S. S. tenga un sentimiento profundo.

Dice el Sr. Llorente que discordaba de mi enmienda porque cree S. S. que respecto á los principios absolutos del derecho, y cuenta que el Sr. Llorente en general establece que el fundamento de las sociedades humanas y lo que mas respeto merece en el mundo es el derecho, en la situacion actual de la sociedad, y principalmente en las circunstancias que tocamos, no puede traerse como regla lo que dijeron tratadistas de otras épocas, de otros tiempos, en el giro que la civilizacion ha tomado, en las necesidades de las sociedades modernas y en el desenvolvimiento en que están hoy. De consiguiente, dice S. S.: «Yo no puedo menos de oponerme al Sr. Seijas, que fundado en ese principio absoluto no admite excepcion ni quebrantamiento alguno, sino que sostiene por base que allí donde hay infraccion del derecho, allí debe haber reparacion.»

El Sr. Llorente, tan entendido, tan profundo, y mas en esa materia que ha tratado, y que yo tambien toqué en mi primer discurso, ha calificado, no sé por qué, de antiguos tratadistas á los que cité, y cuyos textos tuve la honra de leer al Senado, cuando mencioné á Klüber y otros que en presencia de esa civilizacion, de esas necesidades y de ese desenvolvimiento de las sociedades actuales han sostenido y sostienen esas tésis que nadie ha combatido.

Pero ¿no recuerda el Sr. Llorente, que tanto en mi enmienda como en los discursos que he tenido el honor de pronunciar, he dicho que aunque soy partidario rígido del derecho, que no veo legalidad fuera del derecho, que no reconozco ni aun potestad, hablando en absoluto, allí donde no está el derecho, dije al Senado que ocurrian sucesos en las naciones, cruzábanse intereses tan elevados algunas veces, que era preciso relajar un tanto la doctrina transigiendo para salvar esos intereses tan elevados, sacrificar en parte aquellos que aunque inferiores tienen de la suya el derecho y la justicia? Véase cómo hay cierta afinidad entre mi doctrina y la del Sr. Llorente; pero diferimos en la apreciacion de las causas y casos que autorizan la relajacion del principio. Yo manifesté que creia que la España, en consideracion á los altos intereses del catolicismo que constituyen la primera necesidad de la Europa, deberia haber sacrificado algo, y si era llegado el caso reconocer á Italia, aunque con salvedades y restricciones, siempre que se hubiera dicho por Francia, Austria y otras naciones católicas que quedaba asegurado el poder temporal del Papa, condicion indispensable para el libérrimo ejercicio de su potestad espiritual. Pues bien: si he propuesto esta condicion, si he partido de este principio, no merecia en verdad la censura del Sr. Llorente, no censura personal, censura de mi doctrina.

Pero el Sr. Llorente se ha desviado de la tésis que sustentamos los que opinamos de cierta manera. Nosotros no hemos sostenido que el reconocimiento del reino de Italia debia revocarse, ó que no debia haberse hecho de modo alguno.

Recordará el Senado que cité un publicista moderno de la mayor reputacion entre los escritores del derecho de gentes, el cual indica el reconocimiento que puede hacerse legítimamente de un pueblo que se encuentre en esas circunstancias, sin inferir injuria á los Soberanos legítimos, el reconocimiento *ad interim*, sea cualquiera la fórmula que se emplee, y fundado en este principio dije que lo que combatia era el reconocimiento incondicional de Italia hecho por el Gobierno. Y dije mas: que para haber establecido la citada condicion sobraba al Gobierno de S. M. lo que aparece de ese expediente instruido en el Ministerio de Estado sobre la cuestion de Italia.

Señores: el Senado debe saber, porque es de grande interés, que desde que principiaron las gestiones hechas por nuestro representante en Turin haciendo observar al Gobierno de Cerdeña que iba fuera del derecho, que traspasaba el derecho en perjuicio de Soberanos legítimos, el Conde de Cavour, que en esta materia no es recusable, dijo: todo lo hecho, todo lo que se está haciendo, todo lo que se haga, es sin perjuicio de lo que la Europa resuelva reunida en Congreso, dando soluciones á las graves cuestiones suscitadas, y que el Piamonte no da por definitivamente resueltas. A ese Congreso será convocada la España, y en él será oida. En otra conversacion con el mismo Conde de Cavour dijo este á nuestro representante que él deseaba que esa resolucion de la Europa fuese lo mas pronto posible, y por órden de nuestro Gobierno el mismo representante pasó una nota al Conde de Cavour noticiándole su retirada y excitándole á ese Congreso europeo.

El Conde de Cavour reconoció de una manera explícita en 1860 nuestro derecho y nuestro deber de no reconocer: lo único que exigia fué que no fuese mas allá la reclamacion. Véanse los documentos que se remitieron al Senado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Luzuriaga): Ruego á S. S. que tenga presente el estado que lleva la discusion.

El Sr. **SEIJAS LOZANO**: Yo lo tengo presente; pero se trata de un ataque á mis doctrinas, y necesito rebatirlo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Luzuriaga): Yo me atengo al Reglamento.

El Sr. **SEIJAS LOZANO**: Dije que hablaria pocas palabras: voy á concluir; pero me parece que un pensamien-

to de importancia deberia merecer que se expusiese á la atencion de la Cámara.

He dicho que el Conde de Cavour en la última conferencia no solo repitió lo que en la primera, sino que dijo: Turin será el primero que gestione á fin de que se reuna la Europa y tenga lugar la resolucion acerca de los destinos de Italia; y nuestro Gobierno tambien decia á su representante que gestionase en este concepto. Pues bien: si hubo hasta una oferta del Piamonte; si han mediado despachos de córte á córte sobre esa cuestion; si Turin habia dicho que era un estado interino lo que se creaba sometido á lo que la Europa resolviese, pregunto yo: ¿por qué al verificarse ese reconocimiento, la España no dijo, se entiende bajo la condicion que el mismo Piamonte se impuso, reservándose el derecho que consistia en someterse á la resolucion de un Congreso europeo los intereses de todos?

Esto sentado, yo no entraré en la cuestion que ha propuesto el Sr. Llorente acerca de si vendrán á colocarse en mala situacion nuestros diplomáticos porque el Senado dijera á la Reina, que es lo único que en mi enmienda se pide, que el Senado diga que espera de sus principios y sabiduría que imprima un sello de justicia y de equidad en ese expediente desdichado.

No quiero contrariar la impaciencia de algunos, y me impongo silencio.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Bermudez de Castro): Señores Senadores: conozco perfectamente el estado de cansancio á que ha llegado ya el Senado con una discusion tan prolongada, en la cual ha oido dos ó tres discursos por parte de unos mismos oradores.

El Senado comprenderá tambien que habiendo de responder á los señores que han atacado al Gobierno con tanta prolijidad, mi discurso en contestacion deberia ser largo por precision; pero repito que conozco el estado de cansancio, mas diré, de hastío á que ha debido llegar este Cuerpo con una discusion sobre argumentos que se han reproducido una, dos y tres veces por los mismos ó diferentes oradores; repito que tendria que ser largo en mi contestacion; pero ante las circunstancias que noto y que he indicado al Senado, voy á ser sumamente breve, voy á sacrificar cuanto hubiese de decir, menos aquello que sea preciso, importante é imprescindible para el Gobierno de S. M.

Confieso, señores, que la tarea me la ha facilitado grandemente el excelente discurso que el Senado acaba de oir de los labios de mi digno amigo el Sr. Llorente: él ha fijado en pocas palabras la verdadera cuestion que se debate; él ha fijado justamente el sentido de lo que significa el reconocimiento, ese reconocimiento en cuya forma el Sr. Arrazola veia justamente la censura del Gobierno y el desden del Gobierno italiano.

¿Qué significa, ha preguntado el Sr. Llorente, qué significa, ha demostrado despues, el reconocimiento de un Estado por otro? Significa simplemente el reanudamiento de las relaciones diplomáticas, sin que por ello se ligue para el presente ni para el porvenir la política de los dos Gobiernos.

Esto, señores, no hace muchos minutos que el Sr. Arrazola lo consideraba como la prueba mas evidente del desden con que el general Lamármora habia entrado en negociacion con España. Esta doctrina, que es la sana, la única que reconocen las relaciones modernas entre los Estados, esa política está clara, definida en los despachos que han mediado para ese reconocimiento.

Y voy á satisfacer, porque es tambien importante, al Sr. Arrazola en la relacion que ha hecho de los trámites por que este reconocimiento del reino de Italia ha pasado, y hacerle ver que no es exacta esa relacion, que ha supuesto S. S. equivocadamente que debia haber mas despachos, que debia haber mas comunicaciones de las que han mediado ó de las que debieron mediar.

Señores: el Gobierno no necesitaba, como decia mi amigo el Sr. Marqués de Miraflores, hacer largos estudios acerca de esta cuestion; S. S. nos decia que no habiamos tenido tiempo ni siquiera para leer los antecedentes de ella. El señor Seijas decia que habiamos ido al vapor, paso que quizá parezca á S. S. demasiado precipitado; yo no lo creo. La verdad es que en la Secretaría del Ministerio de Estado no habia documentos que leer, no habia mas documentos de que enterarse que los que fueron publicados el año 1861, que se discutieron en el Senado y en el Congreso, que todos hemos leido y que yo volví á leer.

Desde entonces acá, como he demostrado dias pasados, y no insistiré hoy por la brevedad que me he propuesto, no se ha escrito nada; podrá ser que S. S. tenga mucha razon; el Senado ha oido sus razones y las que yo expuse dias pasados: si ha habido una noche de San Daniel, si ha habido la enfermedad de Benavides y otras cosas, nada digo; lo único que puedo asegurar es que ni mi ausencia ni el cólera han impedido que el Gobierno atienda como ha tenido por conveniente á los negocios del Estado.

Antes de pasar adelante diré á S. S. que hablaba de la negociacion llamada Vegezzi diciendo que habia dado instrucciones muy minuciosas; podrá ser, no lo dudo; S. S. lo ha dicho; esas instrucciones sin embargo no están en el Ministerio de Estado, no han estado nunca que yo sepa; han tenido la desgracia de haberse extraviado, porque el Sr. Pacheco confesó no haberlas recibido.

Decia, señores, que el reconocimiento de Italia se ha hecho en la forma y manera con que debia hacerse, y que justamente en ella encontraba S. S. esa censura ó desden con nosotros del general Lamármora cuando entró el Ministerio que tenía estudiada la cuestion, cuando habia seguido paso á paso toda la correspondencia diplomática que habia mediado entre el Gobierno italiano y el del Emperador de los franceses, cuando habia leido con detencion los discursos del Ministro de Estado en Francia en los debates de ambas Cámaras entonces, no necesitaba haber adquirido mas datos para formar juicio acerca de la verdadera significacion del tratado de 15 de Setiembre.

Aquí tengo que hacer un paréntesis, para decir á mi amigo el Sr. Llorente que no pensé jamás dirigirle cargo alguno, y mucho menos de inactividad, cuando me une á S. S. una amistad de larguísimos años, pues data de la niñez, y me consta que no es ese el distintivo de su carácter. Recordará S. S. que yo hablaba excitado por el señor Seijas, que afirmaba que jamás habia entrado en la mente del Gabinete de que formaba parte el reconocimiento del reino de Italia.

Yo le hacia ver por medio de una série de inducciones tan lógicas que no creo que habrán dejado la menor duda en el ánimo de los Sres. Senadores, que habian vacilado aquellos Ministros, que habian pensado y que habian hasta intentado reconocer á Italia; y argüia como prueba los despachos del Sr. Llorente en que se decia terminantemente que queria conservar la libertad de accion.

Mi argumento era este: si el reconocimiento de Italia es una iniquidad, si está fundado contra el derecho, si con él se ha atropellado todo lo que hay de mas sagrado, segun nos decia el Sr. Seijas, apoyándose en algunos textos de varios tratadistas, entonces ¿á qué la vacilacion? ¿Cabe vacilacion para reconocer la iniquidad? Nosotros que no lo creemos tal iniquidad, que creemos que no significa mas que lo que el Sr. Llorente indicaba, podiamos vacilar por otras razones; pero los que creen que el reconocimiento es un delito, los que creen que es un pecado contra la

religion y un atentado contra el derecho, ¿por qué vacilaron? La vacilacion en ellos es un crímen, y en ese sentido era en el que yo citaba al Sr. Llorente.

El Sr. Seijas, con cierta táctica y habilidad que yo reconozco, decia que la única razon que habiamos tenido para reconocer el reino de Italia era el deseo de hacer concesiones, segun demostraban los mismos textos de mis despachos. Esto indicó tambien el Sr. Marqués de Miraflores, mi amigo; pero tanto el Sr. Marqués como el Sr. Seijas están equivocados.

El Gobierno ha procurado abrir la puerta á todos los partidos legales para que entren á funcionar en la órbita de las instituciones; pero no ha hecho pacto ni querido atraerse á ningun partido, porque si tal hubiera pensado, un ejemplo, un escarmiento teníamos siempre delante de nuestra vista. ¿De qué sirvieron, señores, en otro tiempo las conferencias con los jefes mas caracterizados de los partidos extremos? ¿De qué sirvieron las correspondencias que mediaron con otras personas importantes del partido progresista, en que se hablaba de tratos y de distritos? ¿De qué sirvieron? De nada; pues no pasaron tres meses, y vino el retraimiento, y con él la creacion de una situacion revolucionaria, cuyo fin todos debimos prever y cuyos resultados hemos visto hace poco tiempo. No: no hemos hecho eso. Pero el Sr. Seijas dijo que haciamos la concesion en el párrafo del despacho dirigido al Sr. Pacheco en 26 de Junio, dándole cuenta de una conferencia habida entre el Nuncio de Su Santidad, que precisamente es el que ha servido de campo de batalla á los partidos extremos.

El Senado me permitirá que lo lea, para que se comprenda en qué sentido está el despacho. Dije á Mr. Barilli: «que su ya larga residencia en Madrid le habria hecho conocer sin duda la imposibilidad de continuar indefinidamente una política que no estuviese en consonancia con el espíritu de las instituciones que nos rigen.»

Sr. Seijas, primera cosa: el espíritu de las instituciones, que nos inclina á buscar nuestra alianza en aquellos paises que tienen la misma mancomunidad de intereses políticos. «Indicándole además, continúa el despacho, los inconvenientes que podria traer al país la persistencia en ciertas ideas de que solo sabrian aprovecharse los partidos radicales.»

No hablaba, Sr. Seijas, solo del partido radical en el sentido de revolucion ó de exagerado liberalismo; hablaba tambien de aquel de quien S. S. se ha hecho eco en la sesion de antes de ayer; esto es, hablaba de los partidos radicales extremos en uno ó en otro sentido; y para dar una idea mas completa que lo haga comprender mejor, diré que yo me referia al partido de los periódicos que como *La Regeneracion* se llaman religiosos, lo mismo que al partido de *La Democracia*, que se llama democrático como su mismo nombre indica.

Así pues, de los dos partidos, de las exageraciones de ambos era de lo que habia que huir; ellos habian buscado su campo de batalla en la solucion que se diera á la cuestion de Italia, y si el Gobierno creia que habiéndola llevado á cabo con la prudencia de que en su concepto ha dado pruebas, podia desarmar y quitar á uno y á otro los medios de combate para la cuestion de órden público, el Gobierno ha obrado bien; pero repito que no trató de transigir con el uno ni con el otro.

Ha dicho el Sr. Arrazola que habiamos sido desdeñados por el general Lamármora y que habiamos negociado mal.

Hemos negociado lo que era preciso negociar para reanudar las relaciones diplomáticas, y no habia camino mas propio, no habia en realidad otro que el de aprovecharme de la presencia del Baron Cavalchini, encargado de negocios del Rey de Italia, en la primera recepcion diplomática que tuve, para anunciarle que estaba dispuesto á reconocer la Italia, que la marcha seguida últimamente por el Gobierno italiano nos tranquilizaba acerca de sus propósitos, que esa conducta ponia fin por completo á la cuestion de Italia, y que las explicaciones dadas en las Cámaras francesas y en la correspondencia oficial que se habia seguido entre las córtes de Paris y de Florencia nos satisfacian, porque nos daban ciertas seguridades para lo venidero.

El Baron Cavalchini dió cuenta de esta conferencia á su córte, y vino la contestacion del general Lamármora, que como es costumbre, y el Sr. Arrazola debe recordar, puesto que ha sido Ministro de Estado, se dirige siempre al agente representante de un pais, para que la lea al Ministro de Estado y le deje copia si así lo solicita. Así sucedió en efecto, y con fecha 5 de Julio el general Lamármora dirigió al Baron Cavalchini el despacho que voy á leer.

Dejo aparte, señores, el que en los documentos oficiales y diplomáticos de otros países no se usa el lenguaje que aquí empleamos, y en el que se prodigan ciertas expresiones de inteligencia, celo, etc.: pero aunque se quisiera echar de menos esas expresiones, todavía el general Lamármora dice:

«El Gobierno del Rey ha agradecido mucho esta bondadosa determinacion del Gabinete de Madrid, y aprecia altamente las amistosas disposiciones que en esta ocasion le manifiesta.

»Ruego á V., Sr. Baron, que sea el intérprete de estos sentimientos cerca del Ministro de Estado de S. M. la Reina, asegurándole que igualmente participan de ellos S. M. el Rey y la Italia entera.»

No sé qué hubiera querido el Sr. Arrazola que el Gobierno italiano contestase. Cuando se le anunció el reconocimiento por despacho que dirigí despues al encargado de negocios de España en Florencia para que lo leyera al general Lamármora, contestando al que habia recibido por conducto del Baron Cavalchini, decia que no podia caber duda de que el reconocimiento de un Estado por otro no podia significar mas que la reanudacion de las relaciones diplomáticas, sin influir la política de un Estado en la del otro, ni en el presente, ni en el porvenir. Señores: ¿es este el desden? ¿Consiste el desden en dejar á España la libertad debida en este acto, en no hacer nada que la comprometa, en no exigirla nada, en manifestar que el acto del reconocimiento no implica otra cosa mas que la reanudacion de las relaciones, sin hacerle responsable de los actos que puedan venir despues?

Pero todavía fuí mas allá, porque tal era mi obligacion. Por esa misma razon que España ha sido completamente ajena á los acontecimientos que se han realizado en Italia desde 1859, se ha reservado por completo su libertad de apreciacion; y todavía no se contentó el Gobierno con reservar su libre opinion sobre acontecimientos pasados; dice que en este sentido es inútil el prevenir al general Lamármora que no pretendemos, que no queremos con el acto del reconocimiento perjudicar ajenos derechos, ni prejuzgar las cuestiones que con motivo de ellos se debatan.

¿Es, Sres. Senadores, que yo estoy alucinado y no entiendo el sentido de las palabras, ó no es esto salvar la dignidad del país, dejando tambien á salvo todos sus derechos y la libertad en todas las cuestiones que con motivo de esos derechos se debatan?

Creo que haria perder al Senado lastimosamente el tiempo que le hace falta para ocuparse de otras cuestiones, si yo me detuviera á explicar la manera cómo España reco-

noció el reino de Italia, y hacer ver á los Sres. Arrazola y Seijas que ninguna de las fórmulas de ese reconocimiento empleadas por otras naciones es mas explícita, mas clara, mas terminante que la que aquí hemos empleado.

Me decia el Sr. Arrazola: ¡Ah! Pero es que en contestacion á ese despacho del Sr. Ministro de Estado no se ha recibido respuesta. ¿Sabe el Sr. Arrazola si es costumbre responder? ¿Para qué se escribió esa nota mia? En contestacion á una que se me dirigió á mí con objeto de reanudar las relaciones. Y ¿no se me ha dado respuesta? Sí, señores, hubo una y muy elocuente, muy expresiva, muy clara, que fué el nombramiento por el Gobierno de Italia de un plenipotenciario para esta córte. ¿Se quiere mejor respuesta?

Con este motivo y en contestacion á lo mucho que el Sr. Seijas ha dicho sobre su enmienda, yo me atreveria á preguntarle una cosa, suplicándole que me conteste sí ó no. Supongamos por un momento, sentando una hipótesis, que se logran los deseos de S. S.; que el Senado acepta su enmienda por unanimidad; que el Gobierno se retira y que el Sr. Seijas es llamado á los Consejos de la Corona; ¿quiere decirme S. S. si está dispuesto á cortar las relaciones con el reino de Italia, y poner sus pasaportes en la mano al ministro plenipotenciario de dicho reino en esta córte? (*El Sr. Seijas hace un signo negativo.*) ¿No? Pues entonces, ¿qué objeto tiene la enmienda del Sr. Seijas? Si no es lo que acaba de decir, y que tambien ha indicado el señor Llorente, francamente su enmienda no tiene objeto, no sirve para nada.

Yo concluiria aquí de buena gana; pero hay todavía un argumento del Sr. Seijas que me veo en la precision de contestar, aunque procuraré hacerlo en brevísimas palabras. En el despacho del Sr. Mon del 27 de Marzo se indicaba que nos adhiriésemos al tratado de 15 de Setiembre. Dije ya el otro dia que habia gran divergencia entre la narracion que se hace por el Ministro francés dando cuenta á su embajador de ese suceso, y de la que se hace por el embajador español dando cuenta á su Gobierno. Doy esta por exacta, y pregunto: si tan importante era eso, ¿no ve el Sr. Seijas que la responsabilidad es inmensa cuando ha permanecido en ese silencio sin dar instrucciones al Sr. Mon?

Dejemos esto tambien aparte. Dice S. S. que en lugar de haberos adherido á la Francia y al tratado de 15 de Setiembre, habeis preferido iros en derechura á Italia. Señores: este es un argumento de tal naturaleza, que yo me consideraria indigno de volverme á sentar, no digo en este banco, sino aun en medio de vosotros, si el Gobierno hubiera podido ser capaz de seguir ese consejo de S. S., que S. S. encuentra tan natural. ¿Sabe el Sr. Seijas por qué? Porque el Gobierno tiene la conciencia de sus acciones; porque va con los ojos abiertos, sabiendo adónde va y el fin á que se dirige. Si nosotros nos hubiéramos adherido al tratado de 15 de Setiembre, celebrado entre el Rey de Italia y el Emperador de los franceses, en ese mero hecho hubiéramos reconocido la Italia implícitamente y sin saberlo. Nos hubiera pasado ni mas ni menos que lo que á aquel *gentilhomme* de la comedia famosa que habia estado hablando en verso sin saberlo.

Voy á concluir sacrificando lo mucho que tenia que decir: las notas que tomé ayer lo prueban; pero antes quiero dar una explicacion á mi amigo el Sr. Marqués de Miraflores.

Yo me permití leer algun despacho suyo, de lo cual me acusó el Sr. Seijas ayer diciendo que de aquí en adelante no podria haber embajador que sirviese á su país si sus despachos se hacian públicos.

Debo decirle á S. S. que aquel á que yo aludí se halla impreso desde el año de 61, que ha sido objeto de discusion y de debate.

A mi amigo el Sr. Seijas le diré que no recuerda que me pedia la publicacion de los despachos del Sr. Mon, los de otras personas, y por último, que tuve que dejar de satisfacer á S. S. diciéndole que no podia publicar la correspondencia privada con el Sr. Mon hasta que me viera completamente obligado á ello. De lo contrario, yo, que siempre estoy deseoso de servir á mis amigos, en aquel dia no hubiera dejado de complacer á S. S. dándole lo que me habia pedido.

Si hubiese accedido á sus deseos mandándole multitud de despachos y la correspondencia de todos los embajadores, ¿qué habria dicho S. S.? Y eso que aquel dia le previne al Sr. Arrazola y le dije que no publicaba los despachos del Sr. Mon, primero por delicadeza hácia él, y segundo porque estaba perfectamente seguro de que de esos despachos no resultaban mas que cargos contra el Gobierno de que S. S. formaba parte.

Otra cosa tengo que decir á mi amigo el Sr. Marqués de Miraflores, y es que me alegro mucho de haber provocado con una indicacion mia la explicacion que dias pasados nos dió acerca de las opiniones ó creencias sobre la infalibilidad del Papa. Debo decir á S. S. que el párrafo que yo leí está, contra su intencion tal vez, en un sentido tan absoluto, que podia alarmar á cualquiera que no conozca los sentimientos religiosos y políticos del Sr. Marqués.

El Sr. Marqués dijo que él creia en la infalibilidad del Papa en las materias de dogma y al frente de su Iglesia (estamos conformes); pero que tenía las opiniones de Felipe II y de Cárlos V relativamente á esa misma infalibilidad. Me alegro infinito de encontrarme de acuerdo con el Sr. Marqués. Yo creo lo mismo que S. S.; yo quiero respetar al Papa; bajo ante él mi humilde cabeza; pero en materias temporales, en materias que no tocan á la fe, quiero pensar como pensaba la piadosa Reina Católica; quiero las mismas relaciones, la misma independencia para el poder civil que tenian Cárlos V con Clemente VII y Felipe II con Paulo IV; quiero bajar humildemente mi cabeza, besando el polvo en donde estampa su huella el Padre Santo: pero quiero la misma independencia para el poder civil que tuvieron todos los Reyes absolutos, que tuvo Cárlos III con Clemente XIII y que han tenido todos los Soberanos de esta gran nacion; quiero, en una palabra, señores, oir, ver, escuchar las mismas doctrinas que esos esclarecidos Reyes sostuvieron y las que proclamaban los insignes Macanaz, Campomanes y el Conde de Floridablanca. Y por cierto, señores, que si penetrasen por aquella puerta (*señalando á la principal*) y oyesen lo que aquí se ha dicho, volverian á sus tumbas por no escuchar lo que hoy se sostiene por dignos magistrados, pero que ciertamente no conservan las tradiciones de aquellos ilustres varones.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Despues de lo manifestado por el Gobierno de S. M., la comision se limita á decir que tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Seijas.»

Hecha á continuacion la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda objeto del debate, pidióse que la votacion fuese nominal, y acordado así por el Senado, dijo

El Sr. Marqués de **HEREDIA**: Pido la palabra para votar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **HEREDIA**: Sres. Senadores: dándome el art. 78 del Reglamento el derecho de poder solicitar una breve y ligera aclaracion antes de emitir mi voto, deseo y ruego que me la dé el Gobierno ó cualquiera de los dignos individuos que forman parte de la comision,

porque sin oirla, temeria, Sres. Senadores, votar tal vez en contra de mis creencias, en contra de mis deseos y en contra de mi propia conciencia.

El Gobierno de S. M., al reconocer el reino de Italia, ¿lo ha efectuado por creer que un hecho, solo por haber sido consumado, es legítimo y digno de respeto? ¿O el Gobierno de S. M. ha reconocido el reino de Italia por atenuar el daño, por evitar mayores males, por obedecer á los principios de una política previsora que, sin sancionar lo injusto, no puede desconocer sin embargo la fuerza de los hechos (sí, Sres. Senadores, la fuerza de los hechos), que trata de hermanar al mismo tiempo los principios de eterna justicia y de moral con los de conveniencia pública, y poder transigir con dignidad?

En el primer caso, Sres. Senadores, no vacilo un momento, no dudo ni un instante en votar en contra del Gobierno de S. M., porque creo que el dia en que se dijese que un hecho consumado, solo por serlo, es digno de respeto, crea el derecho y cambia su naturaleza, aquel dia las ideas de justicia y de razon desaparecieron del mundo.

Pero en el segundo caso, estaré á favor del Gobierno de S. M., porque creo que sale muy perjudicado el catolicismo cuando se le identifica con los intereses políticos, cuando se le quiere reducir á un estrecho círculo en donde no se puede mover, siendo la amplitud de nuestra religion inmensa y no cabiendo en ese círculo pequeño y mezquino.

No concediéndome el Reglamento derecho para mas, espero la contestacion que se sirva darme el Gobierno de S. M.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Bermudez de Castro): El Sr. Senador pregunta al Gobierno si al reconocer el reino de Italia ha reconocido el derecho y la legitimidad de esos actos. El Gobierno se ha reservado como debe hasta la libertad de opinion; el Gobierno puede pensar todo lo que le parezca sobre esa cuestion; deja á salvo todos los derechos; así está consignado, no solo en los despachos que han mediado, sino en todas cuantas declaraciones ha hecho aquí el Gobierno deja á salvo los derechos, no solo que pueda tener y tiene el Santo Padre, sino los que puedan tener en lo sucesivo los Príncipes destronados; todos estos derechos quedan completamente á salvo por el acto del reconocimiento.

En cuanto á la segunda pregunta, altas y muy poderosas consideraciones políticas han hecho que el Gobierno reconozca el reino de Italia; hay todavía mas, y es que el Gobierno ha creido (así está escrito en los despachos) que necesitaba entrar en el concierto europeo para elevar su voz en favor del poder temporal del Santo Padre, y para gestionar y negociar, como está hoy haciéndolo lo mismo en París que en Roma y en Florencia.

El Sr. Marqués de **SAN SATURNINO**: Pido la palabra para votar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SAN SATURNINO**: He examinado con especial atencion, con toda la que la importancia del asunto exige, los términos de la enmienda que va á ponerse á votacion; y hallo que como casi todos los documentos de esta especie, encierra dos distintas significaciones. Una, la que aparece de su texto literalmente interpretado; otra, que es su tendencia y su objeto. Es la primera una declaracion de adhesion y respeto á la Santa Sede, de consideracion y simpatía hácia el Sumo Pontífice. Mas en esta declaracion no se presenta, sin embargo, ninguna solucion práctica que no pueda derivarse igualmente de las palabras que á este mismo asunto consagra la comision en su dictámen; comentadas, pues así las entiendo y así las acepto, por los despachos dirigidos por el Sr. Bermudez de Castro á nuestros ministros en Roma y en Florencia. Es por lo tanto, bajo este aspecto, inútil á mi juicio esta declaracion.

La otra significacion de la enmienda está bien al alcance de los Sres. Senadores; todos la conocen, todos la comprenden; es pura y simplemente un voto de censura al Gobierno. Quede pues consignado que hallo en la enmienda por una parte una declaracion inútil, porque consta en otro lugar, y al mismo tiempo un voto de censura con el cual no puedo estar de acuerdo, y bajo cuyo aspecto únicamente podria tener resultado eficaz.

Ambas consideraciones tendré presentes en el acto de la votacion.»

Acto continuo procedióse á la votacion, resultando no tomarse en consideracion la enmienda por 100 votos contra 64 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Duque de Tetuan.
Bermudez de Castro.
Marqués de Sierra-Bullones.
Calderon Collantes.
Duque de Ahumada.
Ruiz de la Vega.
Caballero (D. Antonio).
Marqués de Mendigorría.
Chinchilla.
Miranda.
García Gallardo.
Gonzalez Nandin.
Lemery.
Marqués de San Saturnino.
Diez de Rivera.
Duque de Abrantes.
Luzuriaga.
Marqués de Valdeterrazo.
Conde de Cerrajería.
Marqués de Guad-el-Jelú.
Luxán.
Guillamas.
Ortiz de Zúñiga.
Barroeta Aldamar.
Llerente.
Marqués del Duero.
Fernandez Lascoiti.
Marqués de Salamanca.
Suarez de Deza.
Mascarós.
Conde de Ezpeleta.
Conde de Balazote.
Conde de Torre-Mata.
Conde de Almodóvar.
Conde de la Peña del Moro.
Ferreira Caamaño.
Escudero y Azara.
Iriarte.
Osca.
Marqués de Castellanos.
Marqués de Corvera.
Pastor.
Infante.
Marqués de Zornoza.
Marqués de Morante.
Otero y Velazquez.
Santa Cruz.
Echagüe.

Iranzo.
Ferraz.
Marqués de Heredia.
Lopez Vazquez.
Sierra y Cárdenas.
Barrenechea.
Perez.
Puidevan.
Sierra y Moya.
Estébanez Calderon.
Marqués de Manzanedo.
Olivan.
Martinez de Espinosa y Tacon.
Liminiana.
Ruiz de Apodaca.
Marqués de Sanfelices.
Marqués de Camarasa.
Duque de Gor.
Castro y Rojo.
Goicoerrotea.
Marqués de Santa Cruz.
Marqués de Santa Coloma.
Príncipe Pio.
Muchada.
Vega-Mar.
Conde de Velarde.
Mantilla de los Rios.
Campo.
Cárdenas.
Marqués de Valmediano.
Herrera de la Riva.
Urbina.
Sierra Pambley.
Duque de Alba.
Marqués de Almonacid.
Marqués de los Velez.
Conde de Oñate.
Conde de Campo-Alange.
Chacon y Durán.
Alvarez.
Marqués de Armendáriz.
Marqués de Santa Amalia.
Marqués de la Serna.
Duque de Bailén.
Portilla.
Marqués de San Juan.
Marqués de Camacho.
Marqués de Oviedo.
Sanchez Silva.
Sevilla.
Duque de Tamames.
Sr. Presidente.

Señores que dijeron *sí*:

Garcia Hidalgo.
Velluti.
Conde de Montefuerte.
Marqués de Falces.
Seijas Lozano.
Lersundi.
Gasset.
Aristizábal.
Sanchez Ocaña.
Conde de Maceda.
Marqués de Vaamonde.
Arrazola.
Señor de Rubianes.
Rentero y Villa.
Marqués de Monistrol.
Marqués de Mirabel.
Cerero y Alvarez.
Conde del Real.
Marqués de Miraflores.
Marqués de Novaliches.
Marqués de Viluma.
Conde de Torre-Diaz.
Calonge.
Ezpeleta (D. J.).
Conde de Monterron.
Duque de Baena.
Trúpita.
Marqués de Albranca.
Conde de Vistahermosa.
Conde de Torre-Marin.
Conde de Guendulain.
Conde de Sevilla la Nueva.
Manzano.
Marqués de Vallejo.
Conde de la Cañada.
Conde de la Rosa.
Marqués de Jura Real.
Duque de Motezuma.
Marin Barnuevo.
Conde de Casa Rojas.
Huet.
Gonzalez Romero.
Roncali.
Gonzalez Rivero.
Duque de Valencia.
Garcia Barzanallana.
Conde de Goyeneche.
Conde de Villafranca de Gaitan.
Conde de Villanueva de la Barca.
Beruete.
Conde de Zamora de Riofrío.
Conde de Puñonrostro.
Duque de Veragua.
Conde de Cheste.
Mayalde.
Isla Fernandez.
Tejada.
Marqués de Villavieja.
Marqués de Remisa.
Gonzalez Elipe.
Marqués de Castilleja del Campo.
Marqués de Cabriñana.
Marqués del Puerto.
Rubalcava.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana. Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Se levanta la sesion.

Eran las seis.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL MIERCÓLES 7 DE FEBRERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Los Sres. Conde de Cerrajería y D. Florencio Rodriguez Vaamonde se excusan de asistir á las sesiones por hallarse enfermos.=Se anuncía que los Sres. Conde de Gavia y D. Millan Alonso ingresan respectivamente en las secciones quinta y sexta.=Pasan á la Biblioteca diez ejemplares de la «Coleccion de documentos inéditos del archivo de Indias de Sevilla.»=Pasan tambien á la Biblioteca dos ejemplares de la Memoria que con el título de «Juicio crítico y significacion política de D. Alvaro de Luna,» fué premiada por la Academia de la Historia.=El Sr. Conde de Gavia se adhiere á lo resuelto ayer por la mayoría acerca de la enmienda del Sr. Seijas Lozano.=Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Discurso, primero en contra, del Sr. Marqués de Miraflores.=El Sr. Ministro de Estado da una explicacion.=Continúa el Sr. Marqués de Miraflores en el uso de la palabra.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Marqués de Miraflores.=Discurso, primero en pro, del Sr. Luxán, de la comision.=Se suspende la discusion, anunciando el Sr. Presidente para mañana á la una y media reunion de secciones á fin de nombrar la comision que ha de informar sobre el proyecto de reforma del Reglamento, abriéndose á las dos la sesion pública para continuar la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las cinco y cuarto.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Conde de Cerrajería y D. Florencio Rodriguez Vaamonde se excusaban de asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Se anunció que los Sres. Conde de Gavia y D. Millan Alonso ingresaban respectivamente en las secciones quinta y sexta.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, 10 ejemplares de la *Coleccion de documentos inéditos del archivo de Indias de Sevilla*, remitidos por el señor Subsecretario del Ministerio de Ultramar.

Se recibieron tambien con agrado, acordándose igualmente que pasaran á la Biblioteca dos ejemplares de la Memoria que con el título de *Juicio crítico y significacion política de D. Alvaro de Luna*, fué premiada por la Academia de la Historia; ejemplares que remitia la referida Academia.

El Sr. Conde de **GAVIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **GAVIA**: Desearia que constara mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion que ayer tuvo lugar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará.»

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice al núm. 9, *y los* Diarios 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Miraflores tiene la palabra en contra.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Sres. Senadores: nunca necesité mas la benevolencia del Senado que en esta ocasion, y voy á decir por qué. Lo primero, señores, es porque las circunstancias me han obligado á molestar en pocos dias mas de una vez la atencion del Senado; benevolencia pues necesito para que tengais la paciencia de escucharme de nuevo durante el largo rato que habré de ocupar hoy vuestra atencion.

Otra consideracion me hace muy necesaria esa benevolencia, y es que todos los hombres políticos y no políticos tienen sus convicciones propias: dentro de ellas significan poco ó mucho, lo que su historia da de sí, y fuera de ellas menoscaban su consecuencia.

Yo, señores, hombre archiconservador desde el principio de mi carrera, ya muy larga, es la primera vez que he tomado la palabra en contra en una discusion de mensaje: siempre la he usado en pro. Necesito pues explicar las causas de esta diferente conducta, porque no quiero incurrir jamás en la nota de inconsecuente. Mi conviccion y mi conciencia me dicen que el actual Gabinete de la union liberal no ha sido en sus resoluciones bastante conservador; y séame permitido decir que me embaraza infinito y siento de veras tener el disgusto de ver ausente de su puesto al Sr. Presidente del Consejo, y mucho mas cuando el motivo es su falta de salud, que le deseo completa. Pero digo y repito que he de procurar probar que el Gabinete actual de la union liberal, en su segundo periodo en el mando, es decir, desde Junio del año que acaba hasta hoy, ha dado soluciones que no me parecen bastante conservadoras.

Acaso yo me equivoque; pero voy á tratar de demostrarlo, porque si lo demuestro, en mi nueva actitud no habrá inconsecuencia; y habré de demostrarlo, señores, con razones á mi juicio de alguna solidez, para que no me pueda decir el Sr. Presidente del Consejo ni ninguno de los demás Sres. Ministros que era ligero, y para evitar que el señor Ministro de la Gobernacion me pueda aplicar tambien lo que dijo al elocuente orador Sr. Corradi: que declamaba y no probaba.

Así pues, yo me propongo probar que el Gabinete de la union liberal, desde que tomó el mando en Junio de 1865, no ha sido bastante conservador en sus soluciones y que se ha equivocado en su política. Y tenga presente el Senado que digo muy deliberadamente *equivocado*, porque yo parto siempre del principio de que todos los hombres que llegan al poder por el buen camino, como ha llegado el actual Ministerio, lo mismo que los que llegan á él por el malo, todos, absolutamente todos, una vez en el poder, procuran hacer lo mejor, y si no lo hacen, culpa es muchas veces de las circunstancias, otras veces de su equivocado discurso.

Es decir, señores, que mi actitud de hoy es conservadora como siempre; es, en fin, la que exigen mi conviccion y mi conciencia, porque, repito, no creo que el Gabinete ha sido bastante conservador y que se ha equivocado en la línea política que ha seguido. Pero deseo que no se traduzca esta actitud mia como dirigida á provocar una crísis ministerial. Si mi importancia fuera otra de la que es; si mi palabra fuera tan poderosa que pudiera provocarla, experimentaria un verdadero pesar, porque no quiero crísis ministeriales ocasionadas á grandes perjuicios para el país, y mas si son frecuentes; para mi país, señores, que es mi ídolo, y nada pesa tanto en mi consideracion como el interés por mi patria, creo que las crísis ministeriales son perjudiciales cuando no están preparadas, cuando parten de ese principio, que yo no reconozco, que consiste en decir: «Derribemos, y luego veremos.» Esta, señores, no es mi doctrina y jamás la he puesto en práctica.

No es pues mi propósito el provocar una crísis; y repito por segunda vez, aunque fueran mi voz y mi autoridad suficientes para provocarla, yo sentiria verificarlo en esta ocasion. Lo que yo deseo es convencer al Gobierno de S. M. de que se ha equivocado. Difícil es lograrlo; ya lo comprendo: no me considero con bastante autoridad para convencer, aunque sí para probar; porque desgraciadamente en estas lides políticas, mas que la conviccion, es el espíritu de partido el que predomina y hace preconcebir el voto antes de tomar en cuenta las razones aducidas en la discusion.

Deseo por consiguiente que el Gobierno se convenza de que su política no ha sido bastante conservadora; y en verdad que me consuela la esperanza de que ha de entrar en mejor camino en vista de las dos leyes que con mucho gusto mio oí leer al Sr. Ministro de la Gobernacion el otro dia; yo repito que no aspiro á otra cosa que á que muden de rumbo; porque si de hombres es el errar, para alcanzar el título de grandes hombres es menester poner á un lado el amor propio y decir franca y honradamente: «me he equivocado y corregiré el error.»

Para entrar en el juicio de si en efecto las soluciones del Gabinete de union liberal que hoy está al frente del país han sido ó no conservadoras, me permitiré echar una ojeada retrospectiva á la union liberal en las épocas que ha ocupado el poder, así como á la época en que S. M. tuvo la dignacion de encargarme á mí proponer un nuevo Gabinete, y que sin cálculo ni vacilacion acepté, no ciertamente para mi bien, sino para probarla entonces, como lo probaré siempre, mi constante lealtad y mi decision en favor del servicio de mi Reina y de mi patria.

Voy tambien á echar esta mirada retrospectiva con el objeto de que no tenga derecho de repetir el Sr. Ministro de la Gobernacion, con su habitual gracia, que hay hombres que recordando la historia de Nínive y Babilonia no se acuerdan de la nuestra. Ya verá el Sr. Ministro de la Gobernacion cómo yo me acuerdo de nuestra historia.

Primera época de la union liberal, desde el año 58 hasta el 2 de Marzo de 1863. Señores: yo en esta época, sin pertenecer á la union liberal, voté con la union liberal y estuve siempre á su lado. En una sola cuestion diferí, en la cuestion de Méjico. ¿Y por qué? Yo veia entonces en el pensamiento de la union liberal un gran designio, aunque difícil de realizar: el de unir todos los hombres liberales alrededor de una situacion. Pero la union liberal entonces aun no habia fijado una idea concreta, un pensamiento alrededor del cual se pudiera formar un partido. Nos veiamos juntos personas en cuya compañía yo estaba muy contento, porque cómo no habia de estarlo al lado de los Sres. Luzuriaga, Gonzalez, Luxán, la Serna y otros, aunque no pocos; despues se han ido separando poco á poco; pero la verdad es que entonces no tenia símbolo ni una idea concreta la union liberal. Sin embargo, yo, repito, votaba con ella porque advertia que sus soluciones eran perfectamente conservadoras.

Deseo ocupar el menos tiempo posible la atencion del

Senado, y para no abusar mucho tiempo de su bondad, que harto tengo abusado, voy á ir lo mas ligero que pueda en la exposicion de mis apreciaciones.

Llega, señores, la segunda época. Llamado por S. M., entré á reemplazar al Gabinete del Sr. Duque de Tetuan. En este reemplazo, en los detalles de la separacion de aquel Gabinete y en los antecedentes que ocurrieron en la crisis que separó á la union liberal de la direccion de los negocios del Estado, no tuve la menor parte ni directa ni indirecta; y ahora siento doblemente que el Sr. Presidente del Consejo no se halle presente, para que pudiera confirmar mi aserto. Tan es cierto esto, que cuando recibí la órden de S. M., me causó gran sorpresa aquel suceso, para mí únicamente de pura lealtad.

Señores: cuando á uno se le ataca y se le ataca de cierta manera, es menester prescindir de su habitual modestia. Así pues, si bien yo no hubiera hablado apenas de este periodo porque podria acusárseme de personalidad, hay un incidente que me obliga á hablar de este periodo, aunque procuraré hacerlo lo mas corto que pueda. Es cuestion para mí, señores, de decoro; es cuestion de consideracion; es cuestion que es menester aclarar.

El Sr. Ministro de la Gobernacion nos anunciaba el otro dia, y yo le agradezco mucho este anuncio, que desde su entrada en el poder habia recomendado á los tribunales reprimir la audacia y la insolencia de ciertos diarios.

No parezca al Senado extraña á la discusion que nos ocupa la cita que voy á hacer: tiene relacion íntima con ella, y contribuirá y probará que es cierta mi apreciacion de que el Ministerio que hoy dirige los destinos de la nacion no ha sido todo lo conservador que era menester que fuera.

Oiga el Senado un artículo de *El Diario Español*, inserto el dia 30 de Diciembre del año último, fecha que no es muy atrasada por cierto. Estoy seguro que ha de producir mala impresion en el Senado; pero el Senado comprenderá la imperiosa necesidad que pesa sobre mí de no prescindir de esto, no porque ese periódico haya dicho de mí esto ó lo otro; ¡ojalá que ese diario se hubiera contentado con hablar de mí y hubiera dicho todo cuanto quisiera! Yo hubiera callado, y hubiera seguido el sistema que seguia cuando era Presidente del Consejo, que recomendaba siempre á los fiscales de imprenta que dejaran pasar todo lo que los periódicos dijesen de mí. Pero se trata de una colectividad honrosa, de una colectividad de hombres llenos de servicios, algunos llenos de canas.

Decia ese número de *El Diario Español*, periódico que pasa por ser perfectamente ministerial, que se dice, aunque yo no estoy en detalles, que su redaccion la componen altos empleados de la administracion, y que se cuenta de público que está subvencionado, y subvencionado fuertemente, lo cual le hace ser un diario de condiciones especiales.....

Este diario, señores, que á ser un diario ordinario no me hubiera yo permitido tomarlo en cuenta, en 30 de Diciembre, pocos dias antes de los sucesos sobre los cuales hemos llorado todos, y de que me haré cargo mas tarde, decia en el artículo á que me refiero:

«La oposicion que hicimos á los Ministerios Miraflores y Narvaez, la haremos cien veces si fuere necesario, estando orgullosos de ello, orgullosos de haber combatido con todas nuestras fuerzas á unas administraciones que eran *la vergüenza y el escándalo del país.*» ¡La vergüenza y el escándalo del país, señores! La vergüenza del pais es que esto se haya impreso y publicado, y no tengo noticia de que se haya denunciado; esto, *esto es la vergüenza del país.* ¡La vergüenza del país!..... Señores: yo no puedo insistir en esto, porque me rebajaria; pero este Ministerio, á quien ese papel, cuya aseveracion yo rechazo con todo el desprecio de que soy capaz, no hizo mas que tratar de menospreciar y vilipendiar; este Ministerio, compuesto de hombres cuya historia y cuyos servicios honran á sus individuos; de hombres que tienen en su historia páginas de eminentes servicios al país; este Ministerio, á quien ese periódico llamaba la vergüenza y el escándalo del país, y á quien el Sr. Posada Herrera en una de sus improvisaciones en la oposicion, y en uso de su derecho, le graduó de nulo (está en el *Diario de las sesiones*, Sr. Ministro), lo graduó de insuficiente hasta para discutir, llegó á llamarlo hasta..... no recuerdo bien la expresion, lo recordaré, una expresion fuerte; este Gobierno, repito, al menos tiene el derecho de decir que aquella Divina Providencia que el Sr. Posada Herrera invocaba el dia pasado no le faltó; este Ministerio, cuya administracion duró once meses, regularizó la situacion de la Hacienda, mereciendo de los Cuerpos colegisladores un voto absoluto de confianza; este Ministerio, señores, tuvo la dicha de publicar en las Córtes un programa, y ser grandemente aplaudido; y aun tuvo una dicha mayor, la de gobernar al país once meses sin que durante ellos se vertiera una sola gota de sangre, ni una lágrima en España por causa política; que la tranquilidad no se turbara ni un solo instante; y por último, señores, que al morir en 16 de Enero de 1864 dejara en los fondos públicos el 3 por 100 á 53 y 30, separado el cupon de 1.° de Enero: murió, señores, por un voto del Senado, que no le tocaba mas que respetar; murió asido á la defensa de un principio, que dígase lo que se quiera, importante es cuando constituye uno de los pedestales sobre que descansan principalmente las libertades inglesas.

Pasemos ya á otra consideracion.

Hizo otro servicio aquel Ministerio inmensamente considerable, inmensamente importante: este servicio fué á la union liberal; á esta le dió un símbolo, el deseo de lanzar del poder al Gabinete que yo tenia la honra de presidir; formuló una idea fija, determinada, no dejar gobernar á ningun Ministerio que no procediera de la union liberal. Esta idea, que yo respeto, de la cual no me quejo, no fué solo para nuestro Ministerio; siguió constante; siguió siempre sin interrupcion en los tres Ministerios que sucedieron al que yo tuve la honra de presidir, en los Ministerios Arrazola, Mon y Narvaez; es decir, señores, escribió en su bandera: «Nosotros, ó ninguno.» Mas tarde escribió otro lema: *qui non est mecum, contra me est.* Cayó pues; hizo su dimision el Ministerio del Sr. Duque de Valencia, y S. M., con el alto criterio constitucional con que dirige todas las crisis, hubo de llamar al jefe de las oposiciones; llamó al Sr. Duque de Tetuan. Grandes deberes, señores, contrajo el Sr. Duque de Tetuan al tomar el poder, de lo que no podia excusarse porque su honra estaba comprometida en ello, despues de haber caido bajo sus certeros golpes cuatro Ministerios en el espacio de quince meses.

¡Ojalá, señores, hubiera conseguido el objeto que se propuso! Yo creo que S. S. lo desea tanto como yo; pero las circunstancias no le han favorecido; y digo esto, empezando á hacerme cargo de la tercera época, que es desde el 21 de Junio de 1865 hasta hoy.

Presentóse el Ministerio del Sr. Duque de Tetuan en este Cuerpo y en el otro y publicó su programa: confieso que este no me satisfizo; pero me consoló su última parte, que voy á recordar al Senado porque no contiene mas que unas pocas palabras. Concluyó así el respetable Sr. Duque de Tetuan: «Los Ministros actuales aseguran al Senado que tienen la firme conviccion de que el órden público no se alterará, de que la paz se conservará, y que para esto no se tendrá que hacer mas que sostener la ley con la ley.»

No hago este recuerdo, señores, como inculpacion; repito que estoy seguro de que el no haber salido exacto este pronóstico habrá costado al Sr. Duque de Tetuan tanta pena como á mí: en cuanto á equivocarse, no lo extraño, porque yo tambien me equivoqué. A mí, señores, que, repito, no habia encontrado bastante conservador el programa de S. S., consolábame la idea de que se llenaria la gran necesidad de este país, que la paz estaria asegurada mientras S. S. estuviese al frente del Gobierno. ¿Y por qué? Porque yo hace mucho tiempo que tengo la opinion de que la revolucion material es impotente en las calles y en los campos no habiendo soldados delante; y yo creia que estando el Sr. Duque de Tetuan al frente del Gobierno no habia posibilidad de ningun desman militar. Los sucesos posteriores, el señor general Prim se encargó de demostrar al Sr. Duque de Tetuan que se habia equivocado; á mí naturalmente no me quedó mas que el dolor de haberme equivocado tambien.

Sucedió, señores, el famoso pronunciamiento del 2 ó 3 de Enero. Empezó esa fatal insurreccion que el Gobierno ha tenido la fortuna, y yo le felicito muy cordialmente por ello, de haberla contenido, y de haber presentado uno de los pocos ejemplos en España de que un pronunciamiento no haya triunfado.

Pero ¿qué de males materiales y morales han resultado de esta insurreccion? El principal, señores, para mí, ó al menos uno de los principales, ha sido la exaltacion de las ideas contra el ejército español; exaltacion injusta, muy injusta, señores, porque los excesos de unos pocos no deben recaer nunca ni mancillar las virtudes y la lealtad de los mas.

Pero, señores, la impresion era tan fuerte, no solo en el país que tuvo la sensatez de mirar con desprecio y desden el esfuerzo revolucionario del general Prim, sino que en el ejército mismo hubo personas tan exaltadas por el principio del honor, que hasta se permitan decir: «es una vergüenza llevar ese uniforme, porque en ningun país de Europa ha habido estos pronunciamientos del ejército.» Exageracion, señores, exageracion; poca justicia, poca exactitud en la apreciacion de los hechos. ¿Por qué no recordar que en ese ejército existen dos instituciones antiguas, respetabilísimas, en donde jamás entró la idea de pronunciamientos? ¿Por qué no pensar en esa institucion medio civil, medio militar, de la guardia civil, la cual, señores, es la garantía de la propiedad, la garantía de la seguridad personal y la garantía del órden público? ¿Por qué no analizar las causas de esas diferencias? Yo no entraré á hacerme cargo de las que existen entre las dos grandes instituciones que he indicado; pero de la guardia civil sí diré que la primitiva organizacion de ese cuerpo, debida en gran manera á uno de nuestros ilustres compañeros, á mi amigo el Sr. Duque de Ahumada.

¿Y por qué da tan brillantes resultados la guardia civil? Porque encarnó S. S. en ese cuerpo el principio de la obediencia pasiva, obediencia tan ciega como la de los hijos de Loyóla. Pero hay mas: ¿fuera justo limitar esa lealtad, esa fidelidad á esos cuerpos? No, señores; no fuera justo. Pues qué, ¿no ha habido un gran cuerpo de tropas en Cataluña? ¿No le ha habido en Aragon, en Andalucía, en Valencia, sin que un chispazo revolucionario se haya dejado sentir? Y cuenta, señores, que Valencia habia sido la primera etapa del general Prim. Y desgraciadamente aquel suceso tan cierto, tan evidente, tan enérgica y justamente combatido por la administracion que entonces regia los destinos del país, ó fué mirado como de poca importancia por la administracion siguiente, ó se creyeron invencion de partido político los temores que entonces se abrigaron y que se han visto despues grandemente justificados.

No digo yo por esto que no sea importante el arreglo mayor ó menor del ejército; y esto no puede estar en manos mas competentes que las del actual Sr. Ministro de la Guerra; depurar y limpiar el ejército de los hombres que no tienen buena conducta; sacar de raiz esas opiniones de subalternos que dicen: el general Fulano ha hecho mi carrera; yo voy con él hasta donde me lleve; es decir, yo apruebo, señores, con todo mi corazon que el ejército se arregle de manera que sea un ejército para el país y para la Reina, y no pueda haber pronunciamientos militares de ningun género, y que el del general Prim dichosamente vencido sea el último que vea nuestra generacion.

Pero, ¿bastará, señores, este arreglo del ejército para remediar los dolorosos males que nos aquejan? ¡Ah! no, señores. ¿Por dónde se pretende tener un ejército incapaz de pronunciamientos y de ninguna accion mala, cuando el ejército es una parte de una sociedad que está corrompida? Pues qué, cuando el Gobierno de S. M., entrando por el camino conservador que yo deseo ponga sus manos sobre el ejército para devolverle á sus condiciones de perfeccion que todos anhelamos, ¿no tendrá necesidad de poner las manos sobre las universidades? ¿Y no tendrá que ponerlas tambien sobre la enseñanza pública? ¿No tendrá necesidad de arrancar con mano fuerte esa semilla socialista y revolucionaria que corrompe fácilmente la sociedad, y mucho mas á los hombres que no tienen apreciacion bastante para juzgar y discernir lo bueno de lo malo? ¿No tendrá que poner las manos sobre esos ideólogos palabreros que perturban la sociedad? Voy á permitirme, señores, leer al Senado una definicion que un sábio francés da de los llamados ideólogos palabreros. Dice este filósofo muy liberal:

«Poseen el arte de mezclar con elocuencia lo falso y lo verdadero, producir con brillantez la confusion en las ideas y en los sentimientos, llevando al juicio público aturdido á un caos brillante.» Ahora añado yo que hay todavía mas: porque siendo mas fácil á la generalidad admirar que analizar y discernir, admiran por la sola razon de que no lo entienden, y es que no solamente el vulgo, sino que todo aquel que juzga de estas cosas por el solo recurso del sentido comun, oyen largos períodos, leen encumbradas y metafísicas peroraciones, y concluyen preguntando: «¿qué queria decir el orador? porque no le he entendido.»

Y no solamente son nocivas estas doctrinas, sino que por una pendiente en la cual no se pueden detener, llegan hasta á sostener las teorías de Proudhom, que afirman que la propiedad es un robo y el propietario un ladron. ¿No es necesario corregir todos estos males, Sres. Senadores? ¿Puede existir una sociedad en esta situacion? Creo que no. ¿Puede sostenerse la existencia de sociedades secretas sin ser contenidas por la ley, cuando estas sociedades son el cáncer del siglo XIX, cáncer que trae un largo ejemplo de males, de perturbaciones y desasosiego?

Decia yo, señores, que las soluciones del actual Ministerio durante el último período no han sido bastante conservadoras; y pregunto á mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿recuerda S. S. el aspecto general que hace pocos meses presentaba el país atemorizado, viendo cuatro partidos políticos, uno enfrente de otro, diciéndose improperios, injuriándose y atacando cada uno por su lado las cosas que le parecian, sin mas que una idea comun? ¿Cuál, señores? Tomar el poder. Yo profeso una opinion, y es que los hombres públicos, todos, especialmente los individuos de los Cuerpos colegisladores, á quienes la Constitucion atribuye la iniciativa de las leyes y de venir á proponerlas, no cumplimos bastante con nuestro deber con deplorar los males; es menester pensar sobre el remedio. En mi pequeñad recuerdo que hace un año, discutiéndose en este mis-

mo recinto la contestacion al discurso de la Corona, durante la administracion del Sr. Duque de Valencia, ví que aquel Gabinete puso en los augustos labios de S. M. unas palabras importantísimas de que yo me hice cargo en el curso del debate. Las palabras eran estas: «volviendo la vista á nuestra patria, se observa que el estado de la monarquía deja mucho que desear.» Yo considero este dicho de perfecta exactitud, y tomándole por guia pregunto: la suerte de la monarquía ¿deja hoy mas que desear ó menos que entonces? No quiero responder; responda el juicio público. Yo entonces me permití, apoyado en este principio que acabo de indicar de que los Legisladores del país no cumplen con su cometido deplorando los males, sino indicando el remedio, formular varios remedios, que no habiéndose adoptado por el Gabinete, tengo naturalmente expedito el derecho, y debia pedir la palabra en contra. En mí no hay inconsecuencia ninguna, porque mi base es la conservacion de la práctica perfecta de los principios liberales conservadores.

Dije entonces que era menester separar cuidadosamente la administracion de la política; dije que era menester que los que estuviesen en el poder no pensaran que el Estado era suyo y que no podian disponer de él á su voluntad; que los destinos públicos debian de ser la recompensa del mérito, de la virtud y de las carreras, y no consecuencia de la amistad, del compañerismo ó del espíritu de partido; dije en fin los remedios que habia de adoptar.

Mas voy á volver, señores, á hablar de los intereses de conservacion, puesto que he olvidado una de las mas esenciales. Permítame el Senado que le recuerde que no he hablado de la imprenta; no de la imprenta, señores, que enseña, de la imprenta que discute; no de la imprenta si se quiere que critica con urbanidad y con razon. Yo he hecho toda mi vida una gran diferencia entre esa imprenta y la imprenta que denigra, entre la imprenta que perturba, que es la que cae en manos de las clases bajas y no hace mas que extraviarlas y perderlas.

No tengo, señores, que venir aquí á hacer ostentacion de liberalismo; mi vida entera responde de que siempre fuí liberal conservador, de que siempre amé la libertad. Pero ¿qué libertad fué la que yo amé? La libertad que consiente á todo hombre hacer lo que quiera, pero sin menoscabo de las leyes, de la sociedad y de sus individuos. Esa es mi libertad; mas allá está la licencia. Yo, señores, siempre he sido gran partidario de la publicacion del pensamiento por escrito; yo he querido que la imprenta no fuera mártir ni ídolo; que la imprenta periódica no se persuada que es un poder del Estado, sino que es comunmente el ejercicio del derecho que cada ciudadano tiene de manifestar sus opiniones con templanza. Esta es la imprenta que yo deseo, y la imprenta que sale de esos límites no trae consigo sino peligros, y peligros gravísimos al Estado. ¿Se ha circunscrito á esos límites la imprenta en estos últimos meses? Tampoco quiero contestar; el juicio público contestará por mí. Hasta los objetos mas sagrados y dignos de la veneracion de las naciones cultas, especialmente en las constitucionales, hasta eso ha sido el blanco del escarnio, de la burla y del menosprecio. Ya sé que me dirá el Sr. Ministro de Gobernacion, y me dirá bien: nosotros hemos hecho todo lo posible para remediarlo.

Yo convengo con S. S.; pero sus esfuerzos, sus deseos, ¿han sido bastante poderosos para lograrlo? Y ¿por qué, señores? Tampoco quiero entrar en esta cuestion; pero creo que si el Gobierno de S. M. desde que subió al poder se hubiera puesto en un terreno firme de conservacion, tan liberal como se quisiera, porque la libertad no se opone á la conservacion, entonces, señores, hubiera logrado su objeto. Pero ¿cómo lograrlo, señores, en la situacion y en el estado material y moral de los partidos? ¿Cómo lograrlo cuando hay un partido que publica el programa como el aceptado por el general Prim para hacer la felicidad de este país? Yo creo que el Gobierno de S. M. abrigará en esta parte las mismas ideas que yo. Es ya un axioma en los Gobiernos representativos la necesidad absoluta de dos partidos que tranquila y sosegadamente alternen en el poder; porque pensar que en el régimen representativo haya Ministerios perpétuos, esto es soñar, eso no puede ser.

¿De dónde depende en gran parte la felicidad de ese país modelo de las instituciones liberales, de la Inglaterra? ¿En qué? En que desde el año de 1640, despues del largo Parlamento, se crearon dos partidos, que entonces se llamó el uno el de las *cabezas redondas* y el otro el de los *caballeros*, cuyas denominaciones se cambiaron despues por las de *torys* y *wighs* ¿Cuál ha sido la conducta de aquellos partidos? Una conducta, que sin poder ser calificada de retrógrada ni precipitada ha sabido conciliar el principio de conservacion con el principio del progreso. ¿No se ha visto, y apelo al testimonio de mi amigo el Sr. Llorente tan versado en estas materias, á esos dos partidos alternando en el poder y disputándose por largo tiempo cuestiones diversas é importantes, v. gr., la emancipacion de los católicos? La emancipacion de los católicos fué rechazada una y otra vez por los *torys*; pero despues la opinion publica, la verdadera opinion pública, no esa opinion que nace de esa teoría nueva entre nosotros de lo que se llama «hacer atmósfera,» la opinion sensata y séria del país llegó á decir que la emancipacion de los católicos era un progreso para Inglaterra. ¿Y quién le puso en práctica? El primer *tory* de Inglaterra. ¿A quién se debió la gran reforma electoral de 31? A uno de los primeros *wighs* de Inglaterra, Lord Grey. ¿A quién debió Inglaterra la ley de cereales y la práctica del libre cambio? A un *tory*, al malogrado y célebre Peel. ¿Y por qué sucede esto? Porque allí el espíritu de partido, las pasiones de partido, los intereses personales quedan muy detrás de los intereses públicos; porque las leyes en Inglaterra establecen y fijan los principios, y las costumbres arreglan su uso.

Pues, señores, ¿seremos nosotros tan desgraciados que no podamos llegar á una solucion semejante? Reconozco que es necesario medios muy poderosos para lograrlo. No sé si el Gobierno los tendrá; pero si quiere encontrarlos, creo que sería un gran acto.

Yo creo que sería un gran bien; y de todos modos es acto insigne de patriotismo poner los medios posibles para ver si podiamos entrar en una actitud tranquila, constitucional, perfectamente conservadora, tan liberal como se quiera, en que alternaran en el poder dos únicos partidos, y no se estableciese un pugilato fatal por la sola razon de no pensar de la misma manera.

Llego, señores, poco á poco al fin de mi discurso; ruego al Senado que me dispense su benevolencia por un corto rato, pues no he dicho ni una sola palabra sobre la cuestion para mí mas vital que pesa sobre el Gobierno de S. M. y sobre el país. Sobre ella ninguna inculpacion tengo que hacer al Gobierno, pero sí algunas observaciones. Me refiero, señores, á la cuestion de Hacienda.

El problema parece insoluble, y yo en mi pequeñez no encuentro imposibilidad en resolverlo, y el modo lo voy á decir con una fórmula sencilla: gastando menos.

El otro dia el Sr. Ministro de la Gobernacion nos dijo que no estaba en el ánimo del Gobierno disminuir el ejército. Yo, señores, me dije á mí mismo: si se disminuyese en todas partes, ¿no sería posible que los hombres entendidos en la materia hicieran combinaciones para dismi-

nuir el ejército en nuestro país 80, 90 ó 100 millones, todo lo posible, pero sin detrimento de tener un ejército bastante para llenar nuestras necesidades, que venturosamente no son muy guerreras por ahora, porque por fortuna ha pasado la moda de las guerras, de las anexiones de territorios, y la sociedad está bajo el imperio de sus intereses materiales y ha decidido que la paz es mejor que la guerra; de manera que nuestras necesidades guerreras en el exterior no exigen un gran ejército? Yo recuerdo que en tiempo del Señor Fernando VII no pasó jamás el ejército de 70.000 hombres; no sé si me equivocaré en la cifra.

El Senado, cuya benevolencia agradezco mucho, me va á permitir referirle, siquiera pueda servir de descanso á la fatiga que le estoy dando, una anécdota que viene al caso.

Despues de la guerra de sucesion se ordenaron una gran multitud de clérigos que dejando los trabucos y puñales carlistas se refugiaron á la Iglesia. Y decia yo á un prelado paisano del Sr. Bermudez de Castro: ¿por qué no mirais mas las condiciones? ¿Qué creen VV. que conviene mas en el clero, que es el que puede favorecer á la religion y los intereses conservadores, el número ó sus costumbres, su saber ó su virtud? Yo creo, decia yo al respetable prelado, que el ejército de VV. no es de número, sino de calidad. Y me contestaba dicho prelado, con ese chiste que distingue á los paisanos del Sr. Bermudez de Castro: «amigo, cuando hay pocos reclutas hay que bajar la talla.» Aplicando yo ahora este criterio á lo que iba manifestando sobre la disminucion del ejército, pregunto: ¿qué será mas seguro, mas claro, qué podrá garantir mas el órden público y la seguridad del pais en el interior, porque repito que para el exterior con pocas tropas tenemos bastantes, que el ejército en poco número no se pronuncie nunca, obedezca siempre, que no conozca mas instintos que el de la subordinacion, ó que exista otro mas numeroso que se pueda pronunciar? Luego el cuento de los ordenados no viene mal aquí.

Además creo, señores, que todo lo que sea ver y examinar si las leyes están perfectamente cumplidas no es nunca insuficiente. Creo por esto que debia examinarse ese cúmulo de cesantías, para ver si todas estaban dadas con arreglo á las prescripciones de la ley que regian al tiempo de su concesion, porque estoy seguro que de este exámen habia de salir bastante economía para el Tesoro.

Por otra parte, señores, el número de empleados es ó no excesivo. Yo diré al Senado que sé de una dependencia en la cual en tiempo de Fernando VII había 12 empleados y hoy tiene 92.

Hago de paso estas indicaciones, no porque sean necesarias á mi amigo y antiguo compañero el Sr. Alonso Martinez, sino solamente para probar que la ejecucion de lo que ellas proponen es el único remedio que tenemos para salir de la situacion comprometida en que se encuentra la Hacienda; pues el crédito, el papel y los empréstitos son como todas las cosas humanas, como los expedientes de los hombres llamados trapisondistas, que gozan de fortuna por un poco de tiempo, durante él gastan mucho, y luego se ven en la precision de atenerse, no á la pública caridad porque no la merecen, sino á medios acaso ilícitos.

Yo no voy á decir de quién es la culpa de que la Hacienda se encuentre en tal estado; no me parece ocasion oportuna. Pero sí diré que si bien la union liberal en su primer período de mando hizo cosas excelentes, útiles, que no se puede dejar de reconocer como ventajosas, gastó mas de lo que tenía y dejó en mala situacion á los que le siguieron.

He hablado lo mas ligeramente que he podido de las cuestiones principales de nuestro dominio interior: aquí concluiria, si no tuviera que hacerme cargo aunque muy brevemente de las exteriores, acaso mas bien por esa especie de tendencia que tenemos los viejos diplomáticos de hablar siempre de ellas, vengan ó no al caso.

Cuestion del Perú y cuestion de Chile. Se me figura que he de adivinar el deseo de mi amigo el Sr. Bermudez de Castro no tocando ni hablando una sola palabra del estado actual de dichas cuestiones. Viejo diplomático, encuentro que es una indiscrecion, mientras hay negociaciones pendientes, hablar de cuestiones exteriores. Sin embargo, si no estuviese de acuerdo conmigo el Sr. Bermudez de Castro en esta apreciacion, yo no tendria inconveniente en hablar de ambas cuestiones; pero creo que conviene no tocarlas hasta que el Gobierno de S. M., segun antecedentes y su lealtad y buen deseo, pueda dar una contestacion satisfactoria. ¡Ojalá sea así! Porque yo, francamente, tengo serios temores.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Bermudez de Castro): Si S. S. me permite, daré una explicacion.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Con mucho gusto.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Bermudez de Castro): El Gobierno de S. M. creyó que cuando esta discusion tuviese lugar cuando se abriese el Parlamento, la cuestion de Chile estaria concluida ó á punto de concluir. Con este fin, como el Senado habrá visto, publicó todos los documentos, que forman un tomo bastante voluminoso para que el Senado pudiese discutir con todos los datos á la vista. Desde entonces acá, como el Sr. Marqués de Miraflores sabe y como saben tambien los Sres. Senadores, la cuestion de Chile se ha complicado extraordinariamente. La del Perú viene enlazada completamente con la de Chile, y á estas horas el Gobierno de S. M. casi puede decir que estamos en guerra con el Perú. No hay declaracion ninguna formal de guerra; pero hay síntomas por la conducta que el Gobierno del Perú ha observado con nuestro representante allí, haciendo omision de comunicarle..... (Me he detenido, para que como S. S. hablaba con otro Sr. Senador, pudiera enterarse de mi respuesta).

Decia que por la conducta que el Gobierno del Perú ha observado con nuestro representante, todo hace presumir que ha llegado el caso de estar otra vez en hostilidad con aquella república.

Creo por lo tanto que sería lo mas conveniente, que sería lo mas prudente no entrar por el momento en la discusion de estas dos cuestiones. El Gobierno por su parte se propone ser sumamente parco, y si los Sres. Senadores, ó en la otra Cámara los Sres. Diputados, en uso de su derecho, y de los documentos que son del dominio público, porque impresos están, quisiesen entrar en discusion, el Gobierno dirá solamente lo mas preciso, absteniéndose hasta de hacer la historia de esa guerra y justificacion de la ninguna parte que en esos acontecimientos ha tenido.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Celebro estar perfectamente de acuerdo con la opinion del Sr. Ministro de Estado, propia de un hombre de gobierno y digna del puesto que ocupa. Abandono completamente la América del Sur, y me voy por un momento á la América del Norte.

Permítame el Senado que insista una vez y otra en que considero del mayor interés para la Europa entera que todas las cuestiones de Europa en América sean cuestiones europeas, que de ningun modo se consideren cuestiones inglesas ni francesas ni españolas, sino pura y simplemente europeas; y si bien podria extenderme mucho en las consideraciones de las ventajas de este sistema, y de que la Europa no consintiera hacer atravesar el Atlántico á

la política, sino á los géneros de comercio, me he afirmado mas y mas en ella desde que he leido en los papeles públicos la actitud de esos meetings de los Estados-Unidos al frente de la estátua del famoso y antiguo Presidente Monroe.

Sí, señores; si otro sistema sigue la Europa, no lo veré, porque soy viejo, pero vosotros, Senadores jóvenes, vereis que la América vendrá á poner en jaque á la Europa; sí, vendrá; pero si la política de la Europa unida se opone á esta eventualidad, la eventualidad no vendrá.

Yo, señores, creo que ya lo he dicho otra vez en el Senado y siento repetirlo, pero lo tengo tanto sobre mi corazon, que no puedo dejar de repetirlo siempre que pueda, y despues que lo haya indicado desearé hacer un ruego al Gobierno de S. M. para que arreglase su proceder á estos principios.

Desde el año de 34 estoy proclamando la necesidad de no hacer política en América; desde entonces estoy esforzándome en probar la necesidad de no tener mas relaciones con nuestras antiguas colonias que las pura y simplemente de comercio. Desde entonces vengo sosteniendo con todo esfuerzo que no debiamos tener representacion alguna diplomática en ninguna de las repúblicas de América: dije tambien que los que tengan ilusiones alguna vez de revindicacion de aquellos paises perdidos, entendia que se equivocaban, y que si hubiese alguna idea de ello, tenía que venir de allá á acá; pero de aquí allá no podia haber mas que complicaciones.

¿Qué ha sucedido, señores? Pero se me dirá: tantos españoles como van allí, ¿los abandonará la España? ¡Ah, señores! Yo sin dudar los abandonaria. ¿Van por ventura en interés de la España, ó en interés propio? ¿No habeis visto, Sres. Senadores, en un período de nuestra historia con las colonias, que españoles idos allí, mezclados en las contiendas interiores de aquellos paises, cuando han sido vencedores no se han acordado de la España, y cuando vencidos, han reclamado proteccion á la España para darnos complicaciones?

Pues bien: ¿será extraño que yo repita é insista en hacer presente al Senado estas opiniones? Abundo tanto en este pensamiento, que cuando se mandó ir nuestra escuadra al Pacífico yo dije: ¿á qué? ¿A qué van nuestros barcos? ¿A exacerbar el sentimiento de ódio que nos profesan, á exacerbar los ódios que hay contra nosotros? ¿Y para qué? Para traernos lo único que nos podia traer, complicaciones. ¿Nos las han traido, Sres. Senadores? Ya las veis: el mismo Gobierno de S. M. las deplora.

Yo, señores, antes de salir del Ministerio que tuve la honra de presidir pasé una nota al general que mandaba las fuerzas navales previniendo que no se mezclara para nada en política. Despues de los sucesos de Talambo, á los cuales no dí importancia política alguna, porque nunca se la he dado á la política aventurera ni á la política de matones, porque yo jamás he hecho política de la que no pudiera resultar beneficios para mi país, porque yo nunca he querido para mi patria esa política de la que pueden resultarla daños y ningun beneficio, dí órden para que la escuadra se retirase de Santo Domingo. Dejé el Ministerio, y no se retiró. ¡Ojalá se hubiera retirado! ¡Cuánto nos alegraríamos todos los buenos españoles!

Cuidado, señores, que yo protesto desde este augusto santuario de las leyes contra las aseveraciones injustas, desmedidas y hasta poco decentes, no de Inglaterra ni de sus Gobiernos, sino de la prensa procaz é insolente; ni ella ni nadie tiene razon ni derecho para dudar de las declaraciones de un Gobierno, otro Gobierno, y de todos los Gobiernos españoles que han dicho y declarado solemnemente: no aspiramos á anexiones: el juzgar que estas declaraciones envolvian impostura es una inconcebible injusticia, y nadie tiene derecho para dudar de la veracidad de los Gobiernos de un país que se respeta. Yo rechazo tambien las suposiciones hechas por el Ministro de Chile, que ha querido sostener esa misma idea de que España tiene pensamientos de anexion. No es cierto: si hubo un dia que por una indiscrecion ó por una apreciacion todavía no bien esclarecida (no quiero darla otra explicacion) se pronunció, sin meditarlo bien, la palabra *reivindicacion*, el Gobierno oficialmente se apresuró á desmentirla. Pero la prensa inglesa se está permitiendo hoy hablar de nosotros de una manera indigna de aquella gran nacion: yo rechazo todo lo que dicen esos periódicos que tienen el poco miramiento de no guardar consideraciones de decencia y decoro á países de historia mas antigua que el suyo. Dispense el Senado si me he extraviado algo al hablar de esto.

Voy á concluir pidiendo perdon al Senado y rogándole me dispense por la molestia que le he causado, suplicando tambien al Gobierno que, si ha creido que le he dirigido alguna palabra que pueda ofenderle, tenga en cuenta que estoy pronto á retirarla. Yo no soy hombre de oposicion; yo soy hombre que mira mas por los intereses de la Reina y del país que por los suyos particulares, y aun por los de su amor propio. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): No creia yo, señores, tener que molestar otra vez al Senado en esta discusion. Siento haberme engañado, no solo porque habré de importunar á los Sres. Senadores ocupando su atencion, sino tambien porque me cuesta mucho trabajo contestar á discursos como el que acaba de pronunciar el Sr. Marqués de Miraflores. Templado en la forma, esmaltado de muchas máximas y principios que yo acepto, suave en los cargos, aunque alguna vez intencionado, no me excita aquella pasion que es necesaria á todo el que tiene que hablar en contra. Conservo por consiguiente cierta frialdad de ánimo que á cada paso me está diciendo: ¿á qué molestar al Senado con esas cosas tan vulgares? Sin embargo, tengo que cumplir con mi oficio y á la vez que satisfacer un deber de cortesía contestando al discurso que acaba de pronunciar el Sr. Marqués de Miraflores.

¿Qué pasará hoy en este país, me decia yo, cuando el Sr. Marqués de Miraflores, que en su larga carrera política nunca ha tomado la palabra en contra de un proyecto de contestacion al discurso de la Corona, hoy sin embargo se ve en la necesidad de variar ese sistema del que jamás se ha apartado en tanto tiempo? ¡Qué faltas tan graves ha debido cometer el Ministerio! ¡Qué conducta tan peligrosa á los intereses públicos debe ser la de este Gobierno, cuando un Senador de tanto patriotismo, que aparece siempre en sus frases y hasta en su semblante cuando se ocupa de los negocios del Estado, ha tenido necesidad de variar el sistema de toda su vida! S. S. dió para esto una razon. El tema de su discurso ha sido que el Ministerio actual no es un Ministerio conservador, ó al menos no ha dado soluciones bastante conservadoras en concepto de S. S.

Escuché con atencion todo el discurso de S. S.: no creo haber perdido una sola palabra, ni aun aquellas que, aunque breves, llevan á veces envueltos graves cargos; y sin embargo, no he encontrado ni probada, ni demostrada esta aseveracion que formaba la base del discurso de S. S.

Dividióla S. S. en tres partes: crítica de la administracion desde el 58 al 63; crítica de los individuos de aquel

Gabinete (porque hasta en esto somos desgraciados, que siempre se nos hace la oposicion, aunque seamos oposicion) del período del 63 al 65, y crítica de la administracion actual.

Primer período. Dijo S. S.: allí no tengo nada que censurar en los actuales Ministros; fueron conservadores; su idea era buena; el estímulo que los guiaba y ponia al lado de su Ministerio á todos los hombres de buena fe política, yo lo acepto; me parece muy santo y muy bueno, solo que no tenian símbolo.

Yo habia entendido, y lo he dicho muchas veces, que el símbolo que necesita un Gabinete es un principio generador de su política, un principo que prepare y determine la solucion de todas las cuestiones que en la gobernacion del Estado puedan ofrecerse; pues si cabe aplicar esa palabra símbolo á los partidos políticos, no puedo significar otra cosa sino la imposibilidad de que ningun partido político de porvenir tenga su símbolo escrito de tal manera, que pueda formularse por artículos como se formula la Constitucion de un Estado. He añadido muchas veces, y por eso no lo desenvuelvo, que ningun partido político de ninguna nacion habia tenido jamás eso que habia dado en llamarse símbolo; que ni los partidos de Inglaterra, ni los de Francia, ni aun los partidos constitucionales que se han formado en algunos Estados de Alemania, habian presentado ese símbolo articulado que se exige á la union liberal.

Pero ¿es que no tiene principios la union liberal? ¿En qué cuestion? Sobre la cuestion económica en general, el gran punto sobre que se cimentaba la division de los partidos era la cuestion de desamortizacion. Pues bien: esta cuestion ha sido resuelta por la union liberal con una solucion propiamente de union liberal, puesto que era una solucion media entre los dos partidos.

La cuestion de imprenta ¿no ha sido objeto de un proyecto de ley en que el Ministerio actual explicó cuáles eran sus principios y sus doctrinas? La organizacion económica de las provincias ¿no fué tambien objeto de otra ley discutida y aprobada en los Cuerpos colegisladores? La ley electoral, la de ayuntamientos, en una palabra, todas las de organizacion política y administrativa, y aun las de órden secundario, ¿no fueron objeto de fórmulas que significaban la manera de pensar de la union liberal?

¿Cómo se dice de un partido que presenta á la discusion de sus adversarios fórmulas concretas que no tienen símbolo?

Pero sin duda debe ser muy bueno eso de no tener símbolo, que S. S. tanto ha criticado, cuando á S. S. le ha parecido bien por espacio de cinco años, durante los cuales ha votado siempre con la union liberal, y debe haber sido mucho mejor para esta por haber tenido la satisfaccion de ver á su lado personas de la valía de S. S.

Vengamos á la segunda época, á la época de oposicion. Aquí sí que encuentra el Sr. Marqués de Miraflores un símbolo; pero S. S. le llama tal por escarnio, porque el símbolo de la union liberal era entonces, si no he tomado mal las palabras de S. S., era no dejar gobernar á nadie: «nosotros, ó ninguno.»

Señores: esta es la índole de los partidos políticos al hacer la oposicion á los que no pertenecen á su partido; y el Sr. Marqués, que se empeñaba en demostrar la ventaja de los partidos políticos en esta clase de régimen, lejos de censurar á la union liberal por eso, debia aplaudirla, debiendo S. S. decir á sus amigos y á los demás partidos: «imitad á ese partido que defiende su bandera en el Ministerio y que la defiende tambien en la oposicion.» De esa manera, señores, es como se organizan los partidos.

¿Pues no es una injusticia irritante hablar de la ventaja de los partidos políticos y denostar, en el buen sentido, al único partido que se organiza, que se mantiene organizado en el poder y que conserva su organizacion en la oposicion? Que sigan los demás partidos su ejemplo, y de esta manera tendremos aquí partidos verdaderos y turnaremos pacíficamente en el poder.

¿Pero es exacto así, de esa manera tan dura como S. S. lo ha expresado, que el partido de la union liberal haya acosado á todos los Ministerios y haya destruido, segun S. S. decia, cuatro administraciones sucesivas? Pues qué, señores, nosotros ¿no hemos apoyado la administracion del Sr. Mon? ¿La hemos combatido? ¿Ha caido por nuestra causa? Señores: si es verdad que estas cosas políticas se rigen por la prudencia, y sobre todo por la habilidad, por el provecho que del resultado se saca, nosotros hubiéramos sido muy poco prudentes y muy poco hábiles al combatir la administracion del Sr. Mon. No hemos sido nosotros quien la ha combatido, quien la ha creado dificultades ni quien la ha derribado; por consiguiente no es exacta la aseveracion de S. S.

Nosotros conservamos en la oposicion la misma organizacion, los mismos principios que teníamos mientras hemos sido poder. Despues me haré cargo de esto; antes necesito tomar en cuenta algunas indicaciones del Sr. Marqués de Miraflores.

Es exacto, y aunque no esté presente el Sr. Duque de Tetuan yo me tomo la libertad de convenir con el señor Marqués, en nombre del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el que S. S. no tomó parte en la caida de aquel Ministerio, ni se afanó por que se verificase, ni hizo esfuerzos por ser Presidente del Ministerio que le reemplazó.

Esforzóse mucho S. S. para probar que no tenia gran afan de presidir un nuevo Consejo. Yo eso lo comprendo perfectamente, porque aunque en determinadas circunstancias pueda haber gusto en desempeñar ese puesto, lo cierto es que cuando eso se ve á poca distancia y hay tiempo para reflexionar, nadie que tenga un poco de experiencia de negocios desea ser Ministro. Con decir, señores, que el rato mas agradable que puede tener un Ministro es el de concurrir á las Cámaras á defenderse de los cargos que en ellas se le hacen, está dicho que la vida ministerial no debe ser muy agradable. Yo puedo asegurar al Senado con toda la sinceridad de mi alma que el único momento que tengo de bienestar cuando soy Ministro, es el que experimento al hallarme sentado en este banco negro ó en el azul del otro Cuerpo, aun cuando sienta á veces la injusticia con que se nos trata, y aunque tenga que respetar los errores, y aun tal vez la pasion de los demás. Todo es mejor sin embargo de lo que á uno le pasa cuando sale de aquí.

Así es que yo no tengo ninguna mala voluntad á los que me hacen la oposicion; antes al contrario, los miro con tanto cariño y á veces con mas que á mis propios amigos.

Por eso he sentido que el Sr. Marqués de Miraflores me hubiera inculpado de un artículo que contra la administracion de S. S. y otras administraciones ha venido en *El Diario Español*. Yo tengo en la vida una regla muy sencilla: no hacer ni decir nada en secreto que no pueda hacer ni decir en público. Y desafío á todo el mundo que me cite un hecho de mi vida en todas las esferas, en que yo haga ó diga en secreto lo que no pueda hacer ó decir en público. Y como yo no podria nunca decir en público á un Ministerio la frase que nos ha leido el Sr. Marqués de Miraflores, claro es que tampoco habia de decirla, ni aplaudirla, ni apadrinarla en secreto. Y el Sr. Marqués ha hecho muy bien en aprovechar la ocasion de tratar á la plu-

ma que ha escrito esa frase como ella se merece. Pero despues de esto, creo que lo demás ha sido un recurso oratorio. S. S. ha sido Ministro y sabe la parte que los Ministros tienen en los periódicos que los defienden; que en la mayor parte de los casos no los leen, porque se cuidan mas de leer á sus enemigos, para ver si los censuran ó si revelan algun hecho de sus agentes que pueda haber que reprimir ó censurar, ó del cual sea necesario defenderse; y aun cuando los lean, siempre los leen al dia siguiente. Yo he estado tres meses en este Ministerio sin haber leido un periódico, cosa rara en un Ministro de la Gobernacion, pero verdad. Yo deseo que el Parlamento y los Ministerios, aunque viviendo todos de la opinion pública y procurando tomar su espíritu, vivan sin embargo en una atmósfera diferente de la prensa; que esta defienda ó ataque los actos de los Ministerios, sea una de tantas maneras de formularse el espíritu del país; y que los Parlamentos y los Gobiernos procuren tambien examinar en otra parte el espíritu del país; que no se contenten con examinarlo solamente en los periódicos.

Fundaba principalmente el cargo el Sr. Marqués de Miraflores en que habiendo yo asegurado el dia anterior que á mi entrada en el Gabinete habia dispuesto que se persiguiesen los periódicos que debieran ser perseguidos con arreglo á la ley, yo debí haber tomado en cuenta ese artículo, ó debieran haberlo hecho mis agentes. S. S. no ha comprendido, sin duda porque yo me expliqué mal, las palabras que el dia anterior he proferido ante el Senado. Cuando yo hablé de las órdenes dadas al fiscal de imprenta respecto á los periódicos, me referí no en general á todos los delitos (que esa órden tiene siempre el fiscal), sino singularmente á los delitos de cierta especie, en cuya persecucion y castigo estamos interesados todos, cualquiera que sea el partido político á que pertenezcamos y nuestra manera de pensar acerca de estas materias. Pero no me referia á esos excesos que puede cometer la prensa criticando ó censurando á cualquiera Gabinete. Es mas: la frase á que se refiere el Sr. Marqués de Miraflores es muy dura; pero, en primer lugar, dudo que diera ocasion á un procedimiento de oficio ni aun por excitacion del Gobierno; y en segundo lugar, tenemos ya el paladar tan duro á fuerza de manjares picantes, que ya no hacen efecto ciertas frases; y lo que es peor, no hacen efecto ante los tribunales, porque todos participamos de esta perversion del paladar. Lo que hace veinte años hubiera sido una injuria gravísima, que solo se podria lavar con sangre, hoy nos parece ya una cosa usual y corriente; se ha perdido la urbanidad y la cultura; pero de eso no tengo yo la culpa ni la tiene nadie. En esta clase de Gobiernos que bajo otros conceptos elevan el espíritu nacional y contribuyen á los progresos de la civilizacion, bajo el punto de vista de las relaciones sociales en todas las esferas, no solo en la prensa, cualquiera que haya alcanzado un poco de otra época podrá notar la diferente cultura de los españoles hace treinta años y la que tienen hoy; en eso no hemos ganado nada con el Gobierno representativo; en eso hemos perdido mucho; somos mas democráticos, mas rudos; llevamos como dice un escritor de mucho talento (Cormenin), los zapatos mas herrados: esa es la tendencia democrática de nuestros tiempos, que tiene este inconveniente al par de otras ventajas.

El Sr. Marqués de Miraflores me ha hecho un agravio: lo peor es que S. S. es reincidente de palabra dos veces, y por escrito otra. Yo no he dicho nunca, porque no está en mi carácter ni en mi manera usual de hablar, ni de ninguno de los individuos en particular del Gabinete que S. S. presidió, ni del Gabinete en conjunto, que fuera malo ni fuera una nulidad. Yo he criticado la formacion de aquel Gabinete; he estimado bajo mi punto de vista político los individuos que le formaban. Pero estoy seguro, aunque no he visto el discurso desde entonces, que no me he permitido calificar á nadie de nulo, ni al conjunto del Gabinete de nulidad. Recuerdo muy bien el pensamiento de mi discurso de aquella fecha en momentos en que hice la crítica de los individuos que formaban aquel Ministerio. Yo no me proponia sino demostrar que por sus condiciones, por sus antecedentes políticos y por sus actos no podian merecer mi confianza; no venia á cuento el decir que eran nulos en particular, ó que en conjunto eran una nulidad. Me parece que el Sr. Marqués de Miraflores está equivocado en eso. Y si no lo está, esta declaracion que ahora hago puede servirle de satisfaccion, para que vea que no tenia intencion de ofenderle. (*El Sr. Marqués de Miraflores*: Luego lo leeré en el *Diario*.) Bien: S. S. lo leerá en el *Diario*, y verá cómo está equivocado; podrá inferirse ó deducirse tomando á mal la frase, la forma; pero estoy seguro de no haber usado la palabra nulidad. Aquel Ministerio tenia muchas excelencias; S. S. las ponderó; y yo nunca he negado ciertas condiciones ni á los Ministros en particular, ni al Ministerio en su conjunto, por mas que por las razones que en otro lugar y ocasion expuse, aquel Ministerio no mereciera mi confianza ni la de mis amigos.

Tuvo la fortuna de haber conservado el órden: quiero confesar mas; se ha debido á la discrecion y á la prudencia de aquellos Ministros; pero el Senado me permitirá que le indique mi manera de juzgar los Ministerios; yo no los juzgo por el éxito, sino por el rastro que dejan tras de sí: y como esta es una cuestion de apreciacion, y como esto solo se puede deducir del encadenamiento de los hechos históricos, la historia en cosas que ya han pasado hace seis ú ocho años dirá si tenia ó no tenia razon. Yo puedo decir que esta manera de juzgar no la he aplicado á este Ministerio; la he aplicado á otros, que llamados en circunstancias dadas despues de hacer otro Gobierno grandes esfuerzos para organizar el país y traer las cosas á su centro natural de gravedad, han dicho: «el país está tranquilo, todo está en reposo; esta es la ocasion de ensayar nuestras teorías arrojando por la ventana el fruto de los esfuerzos, de los sacrificios y de los peligros que otros anteriormente han corrido.» Y no hago la crítica de aquel; aplíquese este principio desde el año 44 acá con imparcialidad á todos, y juzgue despues el Senado.

Yo reconoceré siempre que es una desgracia de la cual es responsable el Gobierno el que haya una sublevacion, una insurreccion, una revolucion mientras él manda. Declaro que es una fortuna que redunda en loor del Gabinete cuando durante su periodo se conserva completamente la paz. Pero despues de reconocer esto, aquí en los Cuerpos colegisladores dejo á los hombres que piensen el examinar de quién es la responsabilidad de las vicisitudes políticas por que pasan los pueblos.

No le satisfizo al Sr. Marqués de Miraflores nuestro programa; y aquí es donde yo esperaba á S. S., porque todo lo demás era historia; y yo quisiera que se olvidara la historia, aunque no fuera mas que para no tener el trabajo de hablar de ella, porque yo tengo el íntimo convencimiento de que las reflexiones históricas no nos han de dar mejores resultados; no nos sirven para otra cosa mas que para emplear un poco el tiempo en departir amigablemente como ahora estamos departiendo el Sr. Marqués de Miraflores y yo; no nos hacen mejores; y luego que en la crítica de la historia contemporánea ha de entrar siempre la pasion de cada individuo, y las pasiones son como los lentes de colores que le hacen á uno ver los objetos amarillos, verdes ó encarnados, segun el color del cristal: así es que el señor

Marqués de Miraflores, por mas que se revista de toda la imparcialidad de que un hombre puede revestirse, por mas que el Ministro que habla haga lo mismo, cuando se trata del juicio del tiempo en que hemos sido Gobierno, naturalmente nos hemos de conducir con parcialidad.

Pero en la época actual, ¿cuál es la situacion, cuál es el punto en que no ha sido conservador el Gobierno? Y cuenta, que yo tomo esta palabra en su significacion general, porque si la tomara en el sentido que va teniendo ya en nuestro diccionario político, quizá responderia al señor Marqués que no somos conservadores, y algunos nos aplaudirán por eso; porque los que entiendan que conservador es lo mismo que moderado, nos aplaudirán porque no somos moderados; pero yo tomo la palabra en el sentido general europeo, y voy á ver si encuentro en el discurso del Sr. Marqués una demostracion de que no hemos sido conservadores.

En primer lugar, es un error el creer que nosotros hemos variado de política, ni siquiera de sistema; yo al menos siento y obro lo mismo y tengo el mismo espíritu que tenía en los cinco años que fuí Ministro de la otra administracion. ¡Que iré un poco mas de prisa ó un poco mas despacio segun las circunstancias! Pues eso es claro; la política no es un molde, permítame el Senado lo vulgar de la comparacion, que saque todos los ladrillos y todas las tejas de una misma forma; la política se compone de principios de grande extension, como que se refiere á intereses varios, múltiples, á cantidades variables hasta el infinito, que entran en las combinaciones de la gobernacion del Estado, unas veces de una manera inapreciable, otras en una cantidad conocida, y otras en fin en una forma que ni aun siquiera se puede determinar: por consiguiente resulta que teniendo los mismos principios, la misma política, en unas circunstancias se procede de un modo y en otras de otro; pero en el fondo, en las cuestiones capitales, y yo ruego al Sr. Marqués de Miraflores que me presente una, ¿ha variado nuestra política? No.

Yo veo esa misma cuestion de imprenta que S. S. indicaba como retroceso á la política de los cinco años, á la política conservadora; que esa cuestion, digo, es ni mas ni menos el desenvolvimiento de la actual ley de imprenta; no se hace la mas pequeña variacion en los principios cardinales, en el espíritu de la ley. ¿Qué dice la ley de imprenta? Que tales delitos son comunes y se juzgarán por los tribunales ordinarios, y tales otros son delitos de imprenta y se juzgarán por el jurado. Primer punto: ¿varía la clasificacion de estos delitos? No; los mismos delitos que con arreglo á la ley actual de imprenta iban al jurado, irán despues de aprobado (si tenemos la fortuna de que los Cuerpos colegisladores lo aprueben) el proyecto de ley que he tenido la honra de presentar ante el Senado. ¿Pues qué hemos hecho? Sencillas aclaraciones deducidas del principio general de la ley: los delitos definidos en el código penal son delitos comunes de imprenta.

Dice en su preámbulo y se ha dicho en la discusion: pues tal delito que está definido en el código penal, no está comprendido en la ley de imprenta, ó al menos los tribunales han creido que no lo estaba; pues ese delito que con arreglo á los principios legales es comun, debe estar tambien en la ley de imprenta; de modo que no hay variacion ninguna de sistema, no hay tendencia ninguna en ese proyecto que no exista en la ley misma.

¿Habremos dejado de ser conservadores en lo que se refiere á la cuestion de órden público? Aquí S. S. nos ha aplaudido por lo que hemos hecho, aunque indirectamente nos ha censurado por lo que hemos ofrecido, siendo así que lo que hemos ofrecido ha sido igual á lo que hemos hecho. ¿Qué dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al presentarse á los Cuerpos colegisladores? Que mantendria el órden público, y que si se turbaba defenderia la ley con la ley. ¿La hemos defendido de otra manera? ¿Hemos violado alguna ley? Pues hemos cumplido lo que habíamos ofrecido; porque, señores, creer que el Gobierno puede responder de la voluntad de todos los españoles, no solo del ejército sino de todos los individuos del país, que todos han de convenir con él, que no conspirarán y que no se sublevarán, hubiera sido un sueño, una vulgaridad que es imposible que nadie puede decir ni puede creer que se ha dicho. Es necesario interpretar violentamente una frase para atribuir á una persona lo que nadie que tenga buen sentido puede decir. Y aquí puedo aplicar respecto á este punto lo que decia Ciceron para defender á Caton de que habia bailado: «No ha bailado, no; porque para que bailase era necesario que estuviese borracho; ningun hombre que no esté borracho puede bailar.» No podia haber dicho eso; no podia decir que no se turbaria el órden de una manera absoluta; pudo decir lo que dijo, y es que en caso de turbarse, se defenderia la ley con la ley. Eso es lo que hemos ofrecido y lo que hemos hecho.

Pero llegó S. S. á un punto, que es el único en que he advertido que intentaba probar su tema, porque hasta ahora en todos los demás no ha hecho S. S. mas que indicar que no somos conservadores, á lo menos como S. S. lo entiende. El punto en que S. S. hace consistir nuestro espíritu anticonservador es el siguiente. Decia S. S.: «sereis conservadores; pero yo solo lo diré cuando vea poner la mano sobre la enseñanza, arrancar de cuajo las ideas socialistas, y acabar con los ideólogos.» Estas son las tres condiciones que S. S presentaba como necesarias para que nosotros fuéramos conservadores. ¿Y cómo se reorganiza la enseñanza pública? Señores: ¡reorganizar la enseñanza en estos tiempos! ¿Cómo se reorganiza, cuando si el señor Marqués de Miraflores, archiconservador, fuera catedrático de la universidad de Madrid, inspiraría á sus discípulos tantas ideas liberales que bastarian para incendiar la Europa!

Porque esto está en el espíritu del siglo; contra esto no se puede nada ni por nadie, porque es necesario esperar á que los sucesos, la experiencia y los intereses públicos vayan impidiendo los daños que las ideas, los principios mal entendidos, y sobre todo peor interpretados, producen en la generalidad. Recuerdo á este propósito lo que dice un célebre novelista de mucho ingenio en una novela en que pinta á un maestro de escuela, que como tema de un discurso inaugural dice: «De cómo la instruccion pública no sirve para nada.» Era el discurso inaugural del maestro de escuela; y ¡qué admirablemente lo prueba *Jean Paul* con el talento varonil y fantástico que le distingue! Al lado de la conversacion, al lado de las necesidades de la época, de los progresos de las ciencias, de la lectura de los periódicos, al lado de este conjunto de cosas y de influencias en nuestra educacion, la instruccion de la escuela y de la cátedra es nada, es muy poco, es casi insignificante. ¿En qué consiste esto, señores? Pues qué, casi todos los hombres que pertenecen hoy á la política, ¿dónde hemos estudiado? ¿En qué libros? ¿Qué maestros nos han enseñado? Yo aprendí filosofía por Guevara, cánones por Devoti, y los maestros que tuve eran todos, claro está, proporcionados á la época. ¿Influyeron nada en mis opiniones, y las modificaron en lo mas mínimo? ¡Quiera Dios que no las hayan irritado! ¡Quiera Dios que no hayan producido el efecto contrario al que se proponian, porque hay en la juventud cierto espíritu de oposicion que se revela en la enseñanza, cierto espíritu vano que hace que muchas veces los discípulos

piensen de una manera inversa de como piensan los maestros á pesar de los esfuerzos que con su talento y asiduidad hacen para inculcar cierto género de doctrinas á sus discípulos.

Lo único que debe hacer el Estado es procurar que la instruccion pública guarde un término medio con la manera de pensar de los tiempos, que sea la instruccion pública un cauce por donde todas las ideas, todos los principios y doctrinas que dominan en el siglo pasen al ánimo de la juventud, templadas, moderadas, modificadas; pero de ninguna manera un sistema que impida que esas ideas sean corregidas, sean discutidas, que esas teorías sean examinadas. Pues para que esto suceda es necesario dejar la instruccion pública como está; para que esto suceda es necesario que las universidades sean la representacion de todos los principios, de todas las máximas y doctrinas, y no pararnos en algun detalle ó accidente, si tal catedrático tiene un espíritu no conforme con las instituciones, si tal otro sostiene principios de exagerada libertad ó maximas de órden demasiado rígidas. Hay que ver el conjunto de los estudios y de las universidades; y así, abarcado ese conjunto y examinado el claustro de cualquier universidad de España, se verá que hay en él un fondo práctico de sentido comun, que sin perjudicar á las buenas doctrinas, sin cerrar completamente la puerta á las nuevas ideas, siquiera haya alguna abominable ó extravagante, las modifica, las templa y las infiltra en el ánimo de la juventud, y así la prepara para salir al siglo y no dejarse seducir por las máximas de esos otros escritores á que aludia el Sr. Marqués.

¡Ideólogos, señores! Esa es una buena palabra inventada por un grande hombre para condenar el espíritu de la libertad que le ahogaba. Esa no es una palabra que puede invocar el hombre de gobierno en los sistemas representativos. ¿Qué es un ideólogo, señores? Pues qué, el Sr. Marqués, ¿cree impropio del hombre, del hombre en un país libre, del hombre en cualquiera clase de gobierno, el ocuparse bajo el punto de vista filosófico de las grandes cuestiones que interesan al individuo y á la sociedad? Pues qué, ¿cree el Sr. Marqués que el estudiar bajo el punto de vista filosófico el orígen de las ideas, su desenvolvimiento, sus formas, y la solucion de grandes cuestiones, es mala preparacion para el Gobierno y aun para el Gobierno conservador que S. S. quiere? ¿No recuerda el célebre dicho de Baccon, el poco estudio de la filosofía conduce á la irreligion en todas las esferas de la vida? Lo que yo no quiero es que se estudie poca filosofía; el que se estudie mucha, ¿qué cosa mas provechosa? Que de la filosofía, se dice, resulta la confusion y algunas veces no la entienden las gentes. Esto no tiene nada de particular; la filosofía tiene su tecnología como todas las ciencias. ¿Y es desconocer la ciencia desconocer su nomenclatura? ¿Qué sucede cuando un médico habla de medicinas? Que yo á veces me quedo á la mitad del camino, que no le entiendo: pues lo mismo sucede con la filosofía. Tómese una obra de filosofía del siglo pasado, por ejemplo la de Bodin, que no sé si algun Sr. Senador habrá tenido la paciencia de leerla. Yo la he leido, y me ha costado mucho trabajo el entenderla. Hay en ella el mismo espíritu ideólogo, abstracto y confuso que encuentro hoy al leer una obra de filosofía alemana.

Y alguna vez he tenido hasta la curiosidad de compararlas, y he visto que no hay esa diferencia tan grande y extraordinaria que generalmente se cree respecto al espíritu humano en los progresos tan rápidos que algunos soñadores piensan, ni tampoco que es tan estacionario como otros dicen. El espíritu humano participa de la limitacion de nuestra naturaleza, y en una porcion de grandes cuestiones, despues de estudiarlas mucho, despues de meditarlas, es necesario, ó confesar que no se sabe nada, ó contentarse con el Catecismo de la doctrina cristiana. Y no se diga que eso no sirve, porque siempre sería una filosofía. Pues qué, esos estudios filosóficos ¿no se han infiltrado en el progreso y desarrollo de las ciencias matemáticas y de las ciencias naturales? Sin el espíritu filosófico de Descartes, ¿tendría aplicacion el álgebra y la geometría? Sin el espíritu filosófico de Leibnitz, ¿conoceria el mundo esa admiracion de la inteligencia humana llamada cálculo infinitesimal? Todas las ciencias están enlazadas entre sí, y el espíritu humano no puede hacer un progreso en una, sin que de ese progreso se aprovechen todas las demás.

Todavía en los tiempos modernos pudiera citar un escritor desconocido generalmente, y desconocido porque no acertó á formular en lenguaje usual las grandes consecuencias que él atribuye á la filosofía alemana en favor de las ciencias matemáticas: hablo de Wronski. Quizá en el progreso del tiempo, y cuando este escritor sea meditado, el siglo presente encontrará en esa filosofía respecto á las ciencias exactas las ventajas que en la filosofía de Descartes y de Leibnitz encontraron los pasados siglos. Así pues, no basta decir: señor, es necesario reformar la enseñanza; es necesario acabar con los ideólogos; es necesario decir además cómo eso se realiza y adónde se va por ese camino.

No hablo nada de las ideas socialistas. Las ideas socialistas, como todas las ideas, no serian perjudiciales por sí, si no fuera por las pasiones. Acabe el Sr. Marqués de Miraflores con las pasiones socialistas, y se acabarán las ideas socialistas. No temo yo que se lean las obras de Fourier ni de ningun otro apóstol del socialismo, no; á esos no los temo; á los que temo son á los amigos del socialismo práctico. Si pudiera recoger la palabra, entonces habriamos conseguido lo que queria el Sr. Marqués. En la palabra está el mal, pero la palabra no se puede matar, y la palabra se interpreta por la pasion, lo cual es imposible que evite ningun Gobierno. De aquí mi doctrina, que creo eminentemente conservadora, de seguir el espíritu del siglo. Hay, señores, que dejar la libertad en todas las esferas de la vida en su curso natural; pero la libertad es inclinada á la licencia, y á su sombra se cometen muchos excesos; es necesario pues organizar al lado de la libertad instituciones fuertes, como se organiza fuertemente la locomotora para que pueda soportar el movimiento rápido y trémulo del ferro-carril. Gobiernos fuertes, instituciones fuertes, dejando luego al espíritu de libertad individual el curso natural que no se puede cortar ni impedir en el presente siglo.

Pero, señores, decia el Sr. Marqués de Miraflores: ¿cómo puede haber tranquilidad en un país donde cuatro partidos políticos, fuertemente organizados, están luchando unos contra otros para apoderarse del poder? Entonces, decia yo para mí: en primer lugar, ¿tengo yo la culpa de que esos partidos existan? ¿Los he creado yo, ó los ha creado el estado social, los intereses, las pasiones de la época presente? Despues de esta primera reflexion me hacia esta otra: El Sr. Marqués, ¿habrá usado con intencion el número de cuatro? ¿Cuáles son esos cuatro partidos? ¿Habrá habido intencion, repito, en el Sr. Marqués de citar el número de cuatro, ó será que se le haya escapado, como podia habérsele escapado otro cualquiera? ¿Cuál es ese cuarto partido, vuelvo á repetir? Yo ya sé, señores, cuál puede ser, y quizás en el á que me refiero ha pensado S. S. No basta, señores, que un partido tenga ideas y sentimientos de órden, si luego en la práctica ese partido obra de la manera que obran los partidos revolucionarios; no basta decir: yo produzco la agitacion en los ánimos, conmuevo el país para buen fin, para santos propósitos: no: toda enfermedad degenera siem-

pre en la enfermedad reinante, y como esta en el presente siglo es la revolucion, todos los que agitan el pais, lo precipitan y empujan á la revolucion. Por esto no pasó para mí desapercibida la frase de que habia cuatro partidos, por si acaso el Sr. Marqués la habia pronunciado con intencion, pues S. S. tiene la fortuna inversa que yo; todo lo que digo, parece que lo digo siempre con segunda intencion, mientras que el Sr. Marqués, que tiene tanta intencion como puedo yo tener, goza de la dicha de que digan: «habla con entera franqueza y buen propósito; no tiene segunda intencion.»

Vamos ahora á los remedios. El Sr. Marqués decia bien cuando manifestaba que los hombres públicos no se deben contentar con censurar, sino que además deben procurar remedios. Señores: yo en esto aplaudo de todo corazon los propósitos y los hechos del Sr. Marqués de Miraflores; y aunque el pais y los partidos no hayan aceptado siempre con benevolencia los remedios que S. S. propinaba para los males públicos, sin embargo, yo reconozco su buena fe, aplaudo su celo, y desearia que todos hicieran lo mismo que ejecutó el Sr. Marqués. Pero esos remedios han de ser concretos y prácticos.

Yo he oido muchas veces, y ha repetido hoy el señor Marqués, que es conveniente separar la administracion de la política. Y, señores, conviene que ciertas frases, aun cayendo de labios autorizados como los de S. S., no vengan á estar en boga, no vengan como apotegmas para que nos induzcan á gravísimos errores. ¿Es posible, señores, separar la administracion de la política? Pues ¿qué es la política sino la direccion de la administracion? ¿Qué es la administracion sino el cuidado de los grandes intereses del país? ¿Qué es la política sino la direccion de ese cuidado de los grandes intereses? ¿Cómo pueden separarse dos cosas que están tan íntimamente unidas? Separar, señores, la Hacienda de la política, separar la diplomacia de la política, separar la política de la administracion, ¿á qué quedará reducida la política?

Si no temiera molestar al Senado, le diria que en cierta ocasion y hablándose delante de mí de hombres públicos, dije yo: «no comprendo lo que son esos hombres políticos que ni son jurisconsultos, ni administradores, ni militares, ni diplomáticos, ni industriales, ni agricultores, ni nada: ¿qué son esos hombres políticos?» decia yo. Y me replicó uno por lo bajo: «son gente de mal vivir.» Señores: no comprendo que puede ser, así en tésis general, la política separada por un medianil de la administracion del Estado; que la organizacion de ciertos agentes pueda separarse de la política; que ciertos servicios puedan hacerse sin que se rocen con la política. En tesis general, la administracion y la política son una misma cosa, son el pensamiento y la ejecucion, la fórmula general y los detalles ó la aplicacion de esa fórmula.

El Sr. Marqués, matizando su discurso, como dije al principio, de pensamientos patrióticos hijos de su buen deseo, y de otros pensamientos consiguientes á su situacion actual, entró á hablar de la imprenta, y censuró la conducta de ciertos periodistas y de determinados periódicos. Yo en este punto estoy conforme con S. S.; por eso he traido á la deliberacion del Senado, con acuerdo de mis compañeros y con la vénia de S. M., el proyecto de ley que tuve la honra de leer pocos dias hace.

No sé de qué modo entendia el Sr. Marqués que en este punto nos habiamos de colocar en un terreno firmemente conservador; como no explicó esta frase, no puedo responder á S. S. Si nosotros estamos en un terreno firmemente conservador ó no, es una locucion figurada, con la cual S. S. habrá querido adoptar una fórmula que no es tampoco una fórmula general, que no puede analizar, y por consiguiente ni examinar ni discutir.

La verdad es, que así como un célebre orador, honra de las letras y de la tribuna española, decia en cierta ocasion que defendiendo al Gobierno se defiende la libertad, así se puede decir, por la inversa, que defendiendo la libertad se defiende el órden y el Gobierno. Hay ocasiones en que es preciso defender al Gobierno contra los que á mano armada le atacan, contra las malas pasiones, y entonces se defiende por ese medio la libertad. Pero hay otras ocasiones en que es necesario defender la libertad de los individuos, su ejercicio en las diferentes esferas políticas y sociales, y defendiendo en ese caso la libertad se defiende la armonía de todos los intereses y de todos los derechos; y de esta armonía suele resultar á veces un órden mas sólido, mas duradero que el que resulta de los medios artificiales que algunos Gobiernos quieren emplear.

No digo yo que esto se consiga de pronto; inmediatamente, se pueda llegar hasta donde han llegado otros paises de un salto; pero sí diré que cuando los paises han llegado de ese modo al término de su carrera, ofrecen á nuestra consideracion un órden mucho mas sólidamente establecido, mucho mas inalterable, un órden en el cual se respetan los derechos individuales y los grandes principios sociales que deben tener los pueblos civilizados, mucho mas que en aquellos otros paises donde se ha conseguido solo adquirir en tiempo sumamente breve situaciones de órden puramente artificial y transitorias, y no necesito citar ejemplos en este ni otro continente, porque los Sres. Senadores me comprenderán desde luego.

Yo siento mucho el estado que tienen los partidos políticos en España, que es una idea que el Sr. Marqués de Miraflores indicó á continuacion de esta á que antes me he referido en un terreno firmemente conservador; pero yo no puedo remediar ese estado que tienen los partidos, los cuales, si en España estuvieran sólidamente organizados, serian un gran elemento de órden por una gran razon: porque solo los fuertes son los que esperan, porque solo los fuertes son los únicos que no buscan la conspiracion, la sedicion, la revolucion para llegar al poder.

La prueba mas concluyente de que un partido no tiene condiciones de ser Gobierno es el que apele á la sedicion ó á la sublevacion para llegar á ocupar estos bancos ó el Gobierno general del Estado, porque cuando los partidos tienen esa seguridad y esa conciencia de su fuerza, esperan tranquilos en su puesto (que por desgracia las sociedades y la opinion son harto movibles en este siglo) á que les toque el turno de Gobierno, lo cual ocurre á veces mucho mas pronto de lo que quisieran.

Pero á nosotros, á la union liberal, ¿se la puede acusar, como antes indicaba, de no contribuir á ese propósito que el Sr. Marqués de Miraflores desea?

Señores: muchas veces he meditado sobre esta cuestion; diré mas: he ido á buscar lo que otros habian meditado y formulado sobre esta materia; no he encontrado en esa nacion que frecuentemente se nos cita como modelo mas que dos cosas que pueden hacer los partidos para obligar á sus adversarios á que se reorganicen.

La primera es organizarse ellos, porque en el órden político como en el órden celeste la concentracion de una materia cósmica produce la concentracion de otra en busca del equilibrio. Pues bien: nosotros hemos procurado estar organizados. La segunda es, segun el consejo que da el escritor á cuyas meditaciones me refiero, tener Diputaciones ó Cámara de larga duracion y que celebren muchas sesiones. Este consejo tambien lo hemos practicado, porque hemos tenido un Cogreso que ha durado todo el periodo le-

gal; le hemos tenido abierto, y hemos estado discutiendo todo el mayor tiempo posible. De manera que sobre estar organizados, les deciamos á nuestros compañeros: «estamos aquí para la batalla; organizaos tambien.» Si no se han organizado durante ese período, ¿es nuestra la culpa?

Los partidos deben formular francamente sus opiniones en el poder y en la oposicion, no diciendo en la oposicion que hubieran hecho tal cosa si hubiesen continuado siendo poder, como alguna vez hemos visto, ni tampoco, y voy á concluir, porque solo me falta un extremo, dejar de hacer en el poder lo que han ofrecido en la oposicion. A estos dos cánones de organizacion de los partidos creo que nosotros hemos correspondido hasta ahora, y espero que con la gracia de Dios continuaremos.

Réstame ocuparme de los dos últimos puntos que tocó S. S. relativamente á la Hacienda y á las cuestiones exteriores; y lo haré brevemente, porque no quiero molestar mucho tiempo al Senado.

Sin embargo, diré al Sr. Marqués que no deseo entrar respecto de la cuestion de Hacienda en el terreno en que ha entrado S. S., porque para defender mucho tendria que atacar á otros, y no es ese hoy mi propósito; porque, por ejemplo, si por consecuencia de medidas que se han adoptado respecto de la organizacion de la fuerza armada y son irrevocables hoy, se ha aumentado el presupuesto de la Guerra en 30 ó 40 millones de reales, en los cuales no se puede rebajar un maravedí, ¿tenemos nosotros la culpa? Pues yo no insisto en esto por muchas consideraciones, entre otras, porque no quiero hacer cargos á nadie y porque es delicado hablar del ejército por lo mismo que decia el Sr. Marqués de Miraflores, porque la opinion pública está un poco excitada y un poco extraviada. ¿Por qué no tenemos en cuenta que si ha habido unos pocos escuadrones que se han sublevado, ha habido muchos batallones y todos los demás escuadrones que han permanecido fieles al Gobierno de la Reina? ¿Por qué no tenemos en cuenta que esas reformas que se quieren hacer serian en daño de los que han permanecido fieles y leales á su bandera, perjudicando, no á los que se han ido á Portugal, sino á los que han permanecido defendiendo las leyes, que tienen derechos adquiridos y que los han consagrado cumpliendo con su deber?

No sigo hablando de esto, porque el Sr. Ministro de Hacienda lo hará sobre los planes que proyecta y sobre los demás puntos que ya tenemos discutidos, no debiendo por el mismo motivo ocuparme tampoco, ni de la revision de las jubilaciones y cesantías, ni de la reduccion de empleados, etc., á que se ha referido el Sr. Marqués.

Solamente indicaré dos cosas: que nosotros estamos dispuestos á hacer todas las economías que sean necesarias, para lo cual no nos faltará valor ni resolucion; pero que no se haga el país la ilusion de creer que en el régimen representativo ó parlamentario de hoy se puede gobernar con las mismas condiciones con que se gobernaba en la época del régimen absoluto, ni mucho menos que la sociedad de hoy es tan fácil de gobernar como se gobernaba la sociedad del régimen absoluto.

Las relaciones sociales se han complicado; hoy hay cosas que en tiempo del absolutismo eran desconocidas; por ejemplo, los telégrafos y los caminos de hierro, que solo ellos producen un gran aumento en la clase de empleados; y no hablaré de otra porcion de servicios públicos que en los Gobiernos absolutos y en aquel estado social no podian conocerse.

Por consiguiente, no conviene traer aquí á comparacion lo que pasaba en tiempo del Gobierno absoluto, para poner en mala vista, como dice aquel personaje de la ópera, al Gobierno constitucional. Este Gobierno tiene sus ventajas; pero tiene tambien sus desventajas, y hay que tomar lo agrio con lo dulce, teniendo en cuenta lo dicho aquí por un ilustre hacendista de nuestra época: «no se puede vivir á la moderna y gastar á la antigua.»

Respecto á la cuestion de política exterior, que es lo último de que tengo que ocuparme, ya el Sr. Ministro de Estado indicó al Sr. Marqués de Miraflores que nosotros no podiamos entrar á examinar las cuestiones de Chile y del Perú; por eso no haré mas que una indicacion, y aun esta porque S. S. al hablar de ellas nos dió una pequeña puntada, como vulgarmente se dice. Parecia que S. S. nos queria hacer responsables de todo lo que ha pasado en el Pacífico, censurando, en uso de su derecho, el envío de la escuadra á aquellos mares, de cuya medida, segun supone S. S., ha resultado todo lo que despues ha acontecido. Señores: oigo decir en voz baja que no fué culpable de ello quien mandó la escuadra al Pacífico, sino quien construyó los buques, etc. Si se raciocina de esa manera, entonces de responsabilidad en responsabilidad iríamos hasta no sé dónde.

La verdad es que el exámen de la responsabilidad en general de lo que en el Pacífico suceda se ha de verificar de otro modo y á luz de otro criterio. Yo no digo hoy, ni siquiera que no seamos nosotros responsables; digo solamente que ese solo hecho, esto es, del envío de la escuadra, no se deduce la responsabilidad de la administracion que lo ordenó.

Dicho esto, debo contestar á cierta indicacion que sobre nuestras relaciones en América ha hecho el Sr. Marqués de Miraflores; mas como S. S. es muy diplomático y repite con frecuencia esta indicacion, necesito irme con mucho cuidado cuando oigo sus frases para interpretarlas. Lo que puedo decir á S. S. es que nosotros abundamos en sus opiniones respecto á las relaciones con los Estados de América: así es que por mi parte agradezco mucho que el señor Marqués haya tenido la franqueza de anticiparse á manifestar cuál debe ser en su opinion el pensamiento de la política española en sus relaciones con aquellos Estados. Seguramente es preciso que no esté en manos de cualquier aventurero el crear esos gravísimos conflictos á la nacion; por lo que si fuera necesario, y una vez terminadas las actuales diferencias, no tendriamos inconveniente en declarar (como ya lo hemos hecho solemnemente) no solo que no tenemos, ni siquiera soñamos en tener ningun propósito de conquista ni de anexion en aquellas remotas regiones, sino que tambien estamos resueltos á encerrarnos dentro de las relaciones puramente mercantiles y cortar todo género de relaciones diplomáticas con aquellos países. En suma, nosotros hemos dicho terminantemente en despachos oficiales que están publicados, que no pretendemos en aquellos países influencia de ninguna clase; que solo queremos ser tratados lo mismo que se trate á cualquier otro pueblo civilizado; por consiguiente, que estamos resueltos á adoptar todos los medios que á nuestro alcance se hallen para evitar nuevas perturbaciones y nuevos conflictos en lo sucesivo. He dicho.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Si el Sr. Presidente me permite, haré algunas breves rectificaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Miraflores tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Aunque el Sr. Ministro de la Gobernacion ha querido asimilar mis medios políticos y parlamentarios, y sobre todo mi habilidad política á la suya, yo me confieso muy inferior á S. S. En cuanto á franqueza, ninguno ha podido ser juez de la franqueza propia: es menester que ese juicio lo reciba cada cual de

los demás; de modo que tanto S. S. como yo habremos de conformarnos en este punto con el juicio ajeno.

Ha dicho mi amigo el Sr. Posada Herrera que yo no habia presentado pruebas de que el Gobierno no habia sido bastante conservador en su solucion, como yo habia afirmado. Yo he hecho sobre esto indicaciones muy ligeras, como han sido tambien las que hice relativamente á la política exterior; pero como profeso el principio de que no conviene excitar pasiones, pues lo que hago siempre que puedo es calmarlas, no he querido hacer mas que indicaciones, ni he querido hablar de los sucesos de San Cándido y de San Daniel como se les llama, porque en mi opinion, lo mismo respecto de los que ocurrieron en Madrid el dia de San Daniel que los acaecidos en Zaragoza el dia de San Cándido, yo siempre he pensado lo mismo de que el Gobierno hace bien, hace perfectamente bien en no consentir nada que sea revolucionario, y en repeler todo ataque con condiciones revolucionarias y contra el órden público con la fuerza material, porque generalmente los revolucionarios no se convencen de otra manera, por mas que nos haya querido probar en cierta ocasion el Sr. Presidente del Consejo que se puede hacer con buenos modos, lo que no se realiza de esa manera; yo al menos no he visto que bastase para contener los motines con los buenos modos.

Haciéndose cargo de esta indicacion, me decia el Sr. Posada Herrera que él no habia dicho en el mes de Abril del año de 1863 que nuestro Gobierno era un Gobierno con el que no se podia discutir, que éramos una nulidad.

Señores: recuerdo que hasta usó la calificacion de que éramos un peligro: es la palabra textual del Sr. Posada Herrera que no recordé antes. Iba á buscarla en el *Diario de sesiones*; pero desisto de ello al ver entrar á mi amigo el Sr. Alonso Martinez, que sufrió mas de una vez como yo los duros golpes del Sr. Posada Herrera, y que los recordará de la misma manera que yo.

Nos dijo el Sr. Posada Herrera que la union liberal no habia sido hostil al Ministerio Mon. Lo creo perfectamente. ¿Cómo habia de ser hostil al Gabinete Mon, cuando era un Gabinete á manera de coalicion, ó al menos de conciliacion, si no se quiere aquella palabra, y cuando el Sr. Mon no tuvo, no sé si calificarlo así, la arrogancia de querer hacer política propia, que fué mi gran pecado, sino que hizo política á medias? No es extraño que la union liberal no estuviera en la oposicion tan fuerte con la administracion del Sr. Mon como lo estuvo con la mia.

Pero en fin, yo no quiero excitar pasiones, porque si quisiera excitarlas entraria en explicaciones de sucesos que conozco muy á fondo acerca de la manera cómo aquel Gabinete se disolvió, y entonces el Sr. Posada Herrera, que estaria mas en los secretos de la union liberal que yo, podria explicarnos cómo y por qué se verificó la disolucion del Gabinete Mon. Por de pronto la revolucion ya rugia, puesto que el general Marchessi ya tenia miedo á la Montaña del Príncipe Pío, á esa Montaña en donde hasta ha corrido el peligro el Sr. Presidente de esta Cámara de ser víctima de revolucionarios pronunciados ó decididos á pronunciarse. Así se ha dicho, Sr. Presidente; si no es verdad, yo me alegro mucho, como me alegro siempre de todo el bien de S. S.

Dijo el Sr. Posada Herrera que algunas veces el país no ha aceptado mucho mis opiniones. Yo, Sr. Posada Herrera, tengo, no sé cómo calificarlo..... Pero conforme decia antes que habia una gran diferencia entre la imprenta periódica y la imprenta de libros y folletos, destinada á enseñar, así tambien encuentro yo una gran diferencia entre lo que se llama opinion pública en el lenguaje del país político y lo que es la verdadera opinion del país. En esta parte hago yo una division de países, colocando de un lado el país llamado político, y del otro el país que paga, calla y nos aguanta á los hombres políticos; yo hago esta diferencia esencial de países: tal vez no sea exacta, pero á mí me parece verdadera.

Otra cosa y voy á concluir, porque me parece que el país nada adelanta con las polémicas entre el Sr. Posada Herrera y yo: estoy de acuerdo con que estos debates se acorten, y no he de ser por tanto uno de los que contribuyan á alargarlos. Pero decia el Sr. Posada Herrera con ese ingenio que le distingue: el Sr. Marqués de Miraflores quiere separar la administracion de la política, y eso no puede ser.

Yo voy á hacer ver al Sr. Posada Herrera que sí puede ser; ó por mejor decir, voy á hacer ver á S. S. cómo entiendo yo esa division. Puede que no convenza al Sr. Ministro de la Gobernacion; pero voy á decir claramente mi opinion. Yo entiendo por dividir la política de la administracion, el que al cambiarse un Gabinete por razones políticas no se eche la red barredera y se destituya hasta á los estanqueros. Ahí tiene el Sr. Posada Herrera un medio de cómo se puede separar la política de la administracion.

¿Por qué no se han de circunscribir los hombres políticos al menor círculo posible? ¿Por qué han de buscar amigos hasta en las colocaciones mas infinitamente pequeñas, que por ningun concepto deben ser políticas? ¿Por qué no se ha de dejar quietos á los empleados que no entienden de política, que no saben lo que es eso, que á lo mas se les hace entender cuando se trata de elecciones? ¡Elecciones! Palabra que estremece á aquel que habló de las insaculaciones, y eso que no veo al Sr. Luzuriaga, y me alegro, no me fuera á decir aquello del saco de los parricidas.

Hasta tal punto llevo yo mi deseo de que se separe la administracion de la política, que yo estableceria que en cada Ministerio hubiera dos Subsecretarios, uno Subsecretario político y otro máquina de negocios, con lo cual no se resentiria la buena administracion del Estado. Señores: en los empleados lo que se necesita es que comprendan bien los deberes de sus destinos para desempeñarlos, lo cual no puede hacer el amigo que llega al Sr. Ministro de la Gobernacion y le dice: «necesito un empleo de 10.000 rs.;» y que por esto que se llama política el Sr. Ministro tiene que llamar al director y decirle: «á ver, un destino de 10.000 rs.;» se busca al que no tiene protector, y aquel va fuera por servir al amigo. Y al decir esto, no me limito á S. S.; me refiero á todos; y si no, ahí esta mi ami o el Sr. Alonso Martinez; que nos diga cuántos huecos tendrá que hacer, bien á pesar suyo.

En cuanto á la reforma del ejército, el Sr. Posada Herrera recordará que yo no he dicho nada concreto, y que me limité á indicar que se viese bien la manera de ahorrar en los gastos del Ministerio de la Guerra 80, 90 ó 100 millones. En eso sí que estoy seguro que estaria de acuerdo conmigo el Sr. Alonso Martinez, mi amigo.

Concluyo diciendo al Sr. Posada Herrera que le he oido, como siempre, con el mayor gusto, porque así me sucede con los hombres que como S. S. tienen tanto talento y tanto ingenio; y que yo me guardaré muy bien de disputar á S. S. el talento y la habilidad; pero en cuanto á franqueza, sí me tomo la libertad de disputársela.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Pido la palabra para defender á un ausente.

El Sr. **LUXÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LUXÁN**: La comision tiene poco ó nada que decir en contestacion al discurso del Sr. Marqués de Mira-

flores. Como habrá observado el Senado, S. S., al ocuparse del dictámen de la comision, ha tratado simplemente de apreciar como ha creido oportuno la conducta del Gobierno de S. M., tanto en su política interior como en su política exterior; pero de ninguna manera ha impugnado el dictámen sometido á discusion, sin duda por estar muy en armonía con sus opiniones.

Sería pues inútil que la comision entrase en la defensa de un dictámen que no ha sido impugnado: por lo tanto, reservándose el derecho de hacerlo para cuando alguno de los Sres. Senadores crea conveniente combatirlo, se limita á rogar al Senado que se digne dispensarle su asentimiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Orden del dia para mañana: á la una y media reunion de secciones para nombrar la comision que ha de informar acerca del proyecto de reforma del art. 92 del Reglamento, abriéndose á las dos la sesion pública para continuar la discusion pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y cuarto.

RECTIFICACION.

En las páginas 144 y 145 de este *Diario* se han cometido las erratas siguientes:

Página 144, columna primera.

LÍNEAS.	DICE.	LÉASE.
36	las notas que se han...............	las notas diplomáticas que se han.
40	Soberana á Doña Isabel............	Soberana á la excelsa Doña Isabel.
43	ha sido solamente..................	ha sido constantemente.
59	bases inmutables..................	bases cardinales.
60	bases se combaten................	bases se conmueven.
63	para cuestion.....................	es cuestion.

Columna segunda.

LÍNEAS.	DICE.	LÉASE.
6	su venida........................	su caida.
12	tal cual acude....................	tal cual corresponde.
30	por eso las razones...............	por eso la razon.
35	en ese principio..................	en ese preámbulo.
45	si es que........................	pues que.

Página 145, columna primera.

LÍNEAS.	DICE.	LÉASE.
5	señalar con el dedo...............	señalar un fin determinado.
26	*pro bona pace*..................	*pro bona pacis*.
44	fuese improductivo...............	fuese insuficiente á su fin.

Columna segunda.

LÍNEAS.	DICE.	LÉASE.
15	*pro bona pace*..................	*pro bona pacis*.
27	ataca al Trono...................	ataca al tronco.
30	dentro de un Estado..............	en el Estado.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL JUEVES 8 DE FEBRERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la comision de Peticiones una exposicion del ayuntamiento de Málaga sobre reforma de la ley de sanidad relativamente á lazaretos de observacion.=Los Sres. D. Antonio Rentero y Villa y Marqués de Morante se excusan de asistir á la sesion por hallarse enfermos.=Dase cuenta del nombramiento de la comision sobre Reforma del art. 92 del Reglamento, y de haber elegido la misma su presidente y secretario.=El Sr. Pastor reproduce la proposicion que presentó en la legislatura anterior sobre reforma de varios artículos del Reglamento.=Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Usa de la palabra para defender á ausentes el Sr. Conde de Vistahermosa.=Los Sres. Marqués de Miraflores y Conde de Vistahermosa rectifican.=El Sr. Duque de Valencia usa de la palabra para una alusion personal.=Rectificacion del Sr. Marqués de Miraflores.=El Sr. Conde de Vistahermosa usa de la palabra para una alusion personal.=Discurso, segundo en contra, del Sr. Marqués de Vaamonde.=Se suspende la discusion.=El Sr. Conde de Vistahermosa dirige una pregunta al Gobierno de S. M.=El Sr. Vicepresidente (Príncipe Pio) manifiesta que se reserva al Sr. Conde de Vistahermosa el derecho de reproducir su pregunta en la sesion próxima, anunciandando para ella la continuacion del debate pendiente.=Se levanta la sesion á las cinco y cuarto.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comision de Peticiones una exposicion del ayuntamiento de Málaga, solicitando la reforma de la ley de sanidad vigente relativa á lazaretos de observacion, á fin de que no hagan cuarentena en el puerto de Málaga las procedencias del cólera morbo; exposicion que remitia de Real órden el Sr. Ministro de la Gobernacion del reino.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Antonio Rentero y Villa y Marqués de Morante se excusaban de asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Tambien lo quedó de que las secciones, en su reunion de este dia, habian nombrado para la comision sobre reforma del art. 92 del Reglamento á los

Sres. Conde de Guendulain.
Marqués del Duero.
Marqués de Valdeterrazo.
D. Alejandro Olivan.
D. Francisco Santa Cruz.
Príncipe Pio.
D. Juan Antonio Iranzo.

Igualmente lo quedó de que la comision expresada habia elegido presidente al Sr. Marqués del Duero y secretario al Sr. D. Alejandro Olivan.

El Sr. **PASTOR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz de la Vega): La tiene V. S.

El Sr. **PASTOR**: En la legislatura anterior se aprobó una proposicion para la reforma del Reglamento: se comenzó la obra, y quedó aprobada una parte de la reforma. Pero quedó pendiente otra proposicion para poner de acuerdo la parte no revisada con lo que ya se habia reformado. Así pues, yo reproduciré la proposicion del año anterior, rogando á la mesa se sirva pasarla á las secciones para el nombramiento de la comision que dé dictámen sobre ella, á fin de que, supuesto que se va á hacer la reforma del art. 92, se corrija de una vez todo aquello que se crea digno de revision, pues de este modo quedará completa la obra. El Reglamento me autoriza para reproducir de palabra la proposicion que en la pasada legislatura presenté; en su virtud ruego á la mesa que la tenga por reproducida.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz de la Vega): Queda reproducida la proposicion del Sr. Pastor.»

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice *al núm.* 9, *y los* Diarios *números* 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 *y* 17.)

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Tenía pedida la palabra ayer y la reclamo hoy para una alusion personal y para defender á un ausente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz de la Vega): Tiene V. S. la palabra.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Sres. Senadores: es práctica constante segun la jurisprudencia establecida en el Senado, pedir y obtener la palabra para defender á un ausente. Sin embargo, aunque dentro de esa práctica, antes de ir á mi objeto, debo dar las gracias al Sr. Presidente por la benevolencia que ha tenido conmigo, y que yo aprecio tanto mas, cuanto que obedeciendo á un deber y á una necesidad, me veo en el caso de tener que molestar la atencion de la Cámara, siquiera sea por breves momentos, para mantener ileso é intacto el buen nombre de personas que honraron al partido conservador con su conducta, y que desgraciadamente han desaparecido de sus filas, y ya no existen, con algunas de las que me unian lazos de amistad privada y política; á otra me ligaban vínculos muy estrechos de inmediato parentesco y de acendrado cariño.

El Sr. Marqués de Miraflores en su razonado discurso pronunciado en el dia de ayer, por el cual en su conjunto, casi en su totalidad, le felicito cordialmente, al hacer la revista retrospectiva de las tres etapas en que subdividió S. S. la marcha política del partido de la union liberal, vino forzosa y necesariamente á hacerse cargo de los deplorables acontecimientos iniciados por la insurreccion militar de Aranjuez y de Ocaña; mas al entrar en las elevadas consideraciones que le sugirieron su reconocida ilustracion y su acreditado celo por los intereses públicos, concluyó S. S. aquella parte de su peroracion diciendo «que felicitaba al partido de la union liberal, porque aquel era el primer pronunciamiento que habia sido felizmente reprimido.»

Creo, si la memoria no me es infiel, que estas fueron las palabras de S. S. que yo recogí al vuelo, tomando nota de ellas con objeto de que no pasara desapercibida semejante aseveracion. Sin embargo, al ocuparme de ella y apoyado en la rectitud de las intenciones del Sr. Marqués, mis palabras mas bien que de censura, servirán de suplemento á lo que S. S. omitió, para que se restablezca así la verdad histórica y queden deshechas las equivocaciones y la omision en que, involuntariamente en mi concepto, incurrió S. S. Al efecto aduciré hechos concretos y determinados que el Sr. Marqués de Miraflores agradecerá traiga á su memoria, toda vez que no podrá menos de convenir conmigo en la exactitud de mis razones.

De las apreciaciones de S. S. sobre este particular, se desprende, aunque S. S. no quisiera hacerlo, un cargo directo al partido moderado y á los hombres que fueron víctimas del cumplimiento de su deber al contribuir á sofocar en diferentes épocas las rebeliones en que se vieron envueltos. Lejos de mi ánimo el hacer á S. S. la menor inculpacion; yo estoy seguro de que nada estaba tan lejos de su mente como la idea de menoscabar en lo mas mínimo los altos merecimientos del partido moderado, ni mucho menos lastimar el buen nombre de las personas á quienes aludo. El Sr. Marqués de Miraflores ha militado siempre en las filas del partido conservador; diré mas: ha sido archiconservador, como nos decia ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion, y aparte de esto ha figurado como Consejero de la Corona en administraciones conservadoras.

Pero como quiera que la honra de los partidos, así como la honra de las personas, sea tan susceptible que la menor duda la empañe, yo necesito hablar, aunque breves serán mis palabras, para que no pase desapercibida la aseveracion de S. S., que atribuyó al partido de la union liberal la primacía que no le corresponde. Por eso necesito hacer uso de la palabra, vuelvo á decir, para que las cosas queden en su lugar, dando á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César.

Realmente no comprendo cómo el Sr. Marqués de Miraflores, tan aficionado á los estudios históricos, tan competentemente versado é instruido en los acontecimientos contemporáneos, ha podido olvidar la série de pronunciamientos y sediciones militares (doloroso es decirlo) dirigidas á derrocar los diferentes Gabinetes moderados, que en buena hora se diga, han conseguido constantemente triunfar de las maquiavélicas ideas de sus adversarios políticos. Cumple pues á mi propósito hacer, aunque solo á grandes rasgos, la historia de los principales acontecimientos, conciliando así mi deber con el deseo de no cansar la atencion de la Cámara, de no apartarme del Reglamento ni abusar de la bondad del Sr. Presidente.

¿No recuerda el Senado los tristes acontecimientos de 1835, cuando estalló una sublevacion militar en la casa de Correos, que fué sofocada por el Ministerio moderado que entonces regia los destinos del país, aun cuando no quedára el principio de autoridad á toda la altura que le correspondia?

A la raiz del levantamiento de 1843, que tuvo por inmediato resultado la declaracion de la mayoría de S. M. la Reina, y la organizacion política y administrativa del país, ¿ha echado en olvido el Sr. Marqués de Miraflores la sublevacion del regimiento infantería del Príncipe, que ocupaba en aquella época el cuartel de San Francisco en esta córte? Ha podido olvidar S. S. que en el momento en que el capitan general del primer distrito militar, Duque de Valencia, tuvo noticia de este suceso á las doce de la noche, corrió con la celeridad del rayo al cuartel donde habia estallado la rebelion, se encerró dentro con los amotinados, les mandó deponer las armas, hizo separacion absoluta de oficiales, sargentos, cabos y soldados, nombró *in continenti* fiscales que procedieran á formar las correspondientes causas con arreglo á ordenanza, reunió el consejo de guerra

ordinario, porque Madrid se hallaba entonces en estado de sitio, y sin levantar mano, y despues de haberse llenado todos los trámites que previene la legislacion militar, pudo conseguir que á las nueve de la mañana del dia siguiente pagasen los cabezas del motin con las suyas el crimen de alta traicion que habian cometido? Pues Ministerio moderado era el que entonces gobernaba el país.

Mas tarde, señores, en 1844, ocurren las sublevaciones de Alicante y Cartagena. El digno general Conde de Alcoy, que mandaba en aquel distrito militar, ayudado por los esfuerzos de dos dignos generales que se sientan en los bancos de enfrente, desbarató aquella revolucion, restableciendo por completo el órden público. ¿No se ha figurado el Sr. Marqués de Miraflores que si el Sr. Conde de Alcoy hubiera estado sentado enfrente de S. S., no hubiera dejado pasar sin firme protesta la aseveracion que S. S. ha sentado de que el último pronunciamiento ha sido el primero, el único que se ha reprimido felizmente? Ya que aquel malogrado amigo nuestro no existe, me toca á mí salir á su defensa en la presente ocasion.

Viene en seguida el año 1846, y en él se verifica la sedicion de Galicia, conocida con el nombre de revolucion del Carral, que tambien fué sofocada por uno de los dos generales á que he aludido, el cual marchó expresamente á Galicia con este objeto.

Llegó despues la terrible revolucion de 1848, revolucion que conmoviendo los fundamentos de la sociedad, se cernia y se aprestaba y estallaba en Madrid, cuando los Tronos se derrumbaban entre el estruendo y el estrépito de los escombros que amontonaba una demagogia furibunda, contenida en su obra de destruccion por el potente brazo del jefe del partido moderado, que tuvo que resistir y resistió á los formidables de todos los elementos disolventes, que acudiendo de las diferentes provincias de la monarquía se habian aglomerado en Madrid.....

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz de la Vega): Señor Senador, ruego á V. S. que considere que ya no es defender ausentes.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Voy á concluir, Sr. Presidente.

En aquella fecha del 26 de Marzo las turbas revolucionarias allegadas, como iba diciendo, de las diferentes provincias de la monarquía, dieron ocasion á que uno de los mas notables oradores de esta Cámara alcanzara victoriosamente el primer bordado de la faja que ciñe, batiendo y derrotando en buena lucha las masas que desembocaban en la Puerta del Sol por la Carrera de San Jerónimo.

No habian pasado dos meses cuando estalló la rebelion del regimiento de España. Su digno coronel fué maniatado y reducido á la impotencia con otros varios oficiales, sobre los que á mansalva se dispararon tiros por los paisanos armados que fueron á sublevar el regimiento y que se lo llevaron á la Plaza Mayor.

Tan pronto como aquel pundonoroso cuanto malogrado coronel pudo desasirse de las ligaduras que le oprimian, reunió á los oficiales que estaban á su lado, y abrazado á la bandera de su regimiento fué á la Plaza, donde consiguió, con la ayuda de la fuerza que por el lado opuesto obraba, reducir á la obediencia á la tropa sublevada que formó y diezmó, pagando así los amotinados con su vida el delito que habian cometido.

Todo esto se verificó en tiempo de un Gabinete moderado; y séame lícito decir en honrosa memoria de aquel bravo jefe, que fué tal la impresion, tal la exacerbacion cerebral que experimentó por aquellos sucesos, que á los pocos años lo arrebató la muerte al cariño de su familia en fuerza de los padecimientos entonces adquiridos.

El digno general Fulgosio ¿no fué tambien asesinado por una mano alevosa en aquel aciago dia? Vea el Senado por qué, al oir al Sr. Marqués de Miraflores que el primer pronunciamiento reprimido fuera el que acaba de serlo felizmente, no puedo menos de considerar un deber el tomar la palabra para sostener el buen nombre que adquirieron aquellos bizarros militares en tan tristes circunstancias, estando el partido moderado al frente de los negocios públicos.

¿No observó además el Sr. Marqués de Miraflores una circunstancia peculiar del debate? El Sr. Ministro de la Gobernacion, que tan hábil es para apoderarse del menor desliz de sus adversarios para combatirle, hizo caso omiso de la congratulacion que S. S. le habia dirigido. ¿Y no habia de hacerlo? S. S. tenia bien presente que no era siquiera el primer pronunciamiento que habia comprimido la union liberal, puesto que en 1856, aunque ayudada por muchos hombres del partido moderado, tomó la iniciativa y consiguió los fines que se habia propuesto. Además, teniendo el Sr. Ministro de la Gobernacion á su lado á mi amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y á mi amigo y deudo el Sr. Ministro de Estado, figurando todos á la sazon en las filas del partido conservador y permaneciendo en aquellas circunstancias al lado de los Gobiernos moderados dándole fuerza con su opinion, con sus consejos y con sus gestiones para sostener el principio de autoridad y vencer á los enemigos del órden, ¿cómo habian de aceptar siendo individuos de la union liberal ahora, los encomios que anteriormente se habian dirigido á S. SS. como individuos del partido moderado?

Concluyo, Sr. Presidente, creyendo haber dejado en el lugar que corresponde los nombres de las dignísimas personas á quienes se ha aludido, y reivindicando al mismo tiempo para el partido conservador los derechos de primacía que creo le asisten en la represion de los diversos pronunciamientos felizmente sofocados por la energía que en todas circunstancias ha desplegado siempre que ha permanecido al frente de los negocios públicos.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Sres. Senadores, la filípica muy amistosa, pero no poco dura, del Sr. Conde de Vistahermosa, vendrá á probar otra vez mas al Senado que yo ando solo. Decia yo á los Sres. Ministros que de hombres es el errar; y que el que aspire á la fama de hombre de alguna importancia, no tiene que hacer otra cosa sino poner á un lado su amor propio, confesar su yerro y enmendarlo. Pues eso mismo voy á hacer con su señoría.

Yo, señores, en el calor de la improvisacion (que todo el Senado sabe lo que es este calor), dije las palabras que han sido el objeto del ataque del Sr. Conde de Vistahermosa. Desde luego retiro aquellas dos palabras, pero voy á añadir otras dos; y tan convencido estoy de la exactitud de esto, que habiéndome hecho una observacion semejante, al salir de aquí, un dignísimo general á quien aprecio mucho, dije: se me escaparia eso en la improvisacion; si me llevan á casa como muchas veces, las cuartillas de los señores taquígrafos, haré la rectificacion, toda vez que el dato oficial para responder á los Sres. Senadores, es el *Diario de las sesiones.*

En efecto, así lo hice esta mañana, y en lugar *del único paso de los no muchos*, ó cosa semejante, que se han reprimido.

Creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Conde de Vistahermosa, cuyo objeto principal al parecer era defender al Sr. Conde de Alcoy mi amigo y compañero de Ministerio en el año 48, en el cual ni el Sr. Conde de Alcoy ni yo pudimos prolongar mas nuestra estancia de treinta y

cuatro dias, si bien nos fuimos por no disolver las Córtes.

Tengo que rectificar tambien otra equivocacion que me ha indicado una persona que aprecio mucho, y cuya equivocacion estoy pronto á deshacer como todas las de hechos en que haya incurrido. Se reduce á que yo habia atribuido al Sr. Duque de Ahumada la organizacion de la guardia civil. No fué esta en verdad debida al Sr. Duque de Ahumada; lo fué al Ministro que firmó el decreto y se ocupó de su organizacion; y al decir esto apoyo la doctrina de mi amigo el Sr. Ministro de Estado, cuando decia que los agentes no tenian mas que hacer que atenerse á lo que el Gobierno los mandaba.

De manera que el Sr. Duque de Ahumada, sin querer yo rebajar el mérito que contrajera desempeñando la direccion de la guardia civil, no fué el inventor de este benemérito cuerpo, sino únicamente el que contribuyó á llenar los deseos, las intenciones y las disposiciones del Gobierno. Pero ya que se trata de la organizacion de la guardia civil, el Senado me permitirá que le refiera una historia antigua, toda vez que es breve; porque siento que se haya cortado el importante debate en que estábamos empeñados. He dicho que se debe su creacion al Sr. Ministro de la Guerra, que á la sazon lo era mi amigo el Sr. Duque de Valencia.

Señores: en el año de 23 salí yo de Madrid huyendo de los franceses que venian á hacernos el favor de quitar la Constitucion y las instituciones liberales. Volví á Madrid, y me encontré alojado en mi casa al gran *prèvot* del ejército francés. Obligado yo á guardar la casa mas de lo que es costumbre en un hombre no muy viejo, todavía estando como estaban en la calle los realistas, que entonces no trataban por cierto muy bien á los que éramos y nos deciamos liberales (aunque no falte ahora quien le diga á uno que no es liberal), pedí, aprovechando la ocasion, á ese gran *prèvot* del ejército francés todos los documentos y antecedentes que hubiera relativos á la *gendarmerie*, que era una rueda de administracion que yo consideraba muy acepta á las necesidades de mi patria.

Formé, señores, un reglamento completo, completísimo; señalé en el mapa los puestos; hice, en fin, un trabajo inmenso que así y todo estoy seguro serviria de poco ó de nada al Sr. Duque de Valencia, porque si bien fué entregado á la Secretaría de la Guerra, y lo tuvo presente el entendido y celoso general Cabannés, estoy cierto, ciertísimo, de que cuando se trató definitivamente de la organizacion de la guardia civil habia ya desaparecido.

He hecho esta aclaracion, no porque tenga mucha importancia, sino porque en una institucion tan útil como la guardia civil, el haber puesto una piedrecita para levantar el edificio es siempre lisonjero.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Dos palabras nada mas para rectificar.

Siento mucho que el Sr. Marqués de Miraflores interpretara como ataque y filípica las palabras que he pronunciado; pues si S. S. hubiese atendido á lo que yo dije, de seguro se habria abstenido de calificarlas de esa manera. S. S. estaba ocupado en hablar y no podia atender á dos cosas. Conste, señores, que yo con las palabras mas corteses, con las formas mas benévolas, con los sentimientos mas nobles he dicho que S. S. por un olvido involuntario habia caido en una equivocacion, cometido un error é incurrido en una omision. Y en prueba del acierto con que yo he hablado sobre este particular, no tengo mas que copiar las mismas palabras de S. S. que ha empezado por decir que se retractaba y retiraba las que han sido objeto del debate. ¿Cómo queria S. S. que yo, hombre del partido conservador, que no ha variado, ni varía, ni variará jamás, pudiera permitir que pasara desapercibido el craso error que por un descuido de esos á que todos los hombres estamos expuestos, cometió S. S. diciendo que este era el primer pronunciamiento que se habia reprimido felizmente?

Todavía no ha tenido el Sr. Marqués bastante franqueza para asociarse á mis aseveraciones. Dice S. S. que ha retirado la palabra *único* del *Diario de las sesiones*, sustituyendo en su lugar *uno de los no muchos*. El partido moderado no ha sido vencido jamás en ningun pronunciamiento por los partidos contrarios mientras han peleado cuerpo á cuerpo y frente á frente unos con otros; porque yo no quiero recordar aquí acontecimientos harto deplorables que no es necesario traer al debate, y porque, habiendo hecho una sucinta relacion de los principales pronunciamientos, no quiero cansar al Senado con la de otros. Comprenda pues el Sr. Marqués de Miraflores que yo no tengo mas que motivos de consideracion hácia S. S.; que siempre lo he mirado como uno de los hombres consecuentes del partido conservador; que yo le he proporcionado así una honrosa salida, porque S. S. no podia hoy tomar la palabra y yo he tenido que valerme de un ardid parlamentario para usarla y dejar bien á S. S., quien debia agradecerme el haberle proporcionado la ocasion de presentarse, tal como es, no tal como pareció ayer, que no era su verdadero punto de vista.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Muchas gracias.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Señores: siento infinito la necesidad que tengo de decir, siquiera sean muy breves palabras en una cuestion que hasta cierto punto me es personal. Yo he tratado siempre de servir á mi patria y á mi Reina, sin procurarme despues alabanzas ni premios; bastantes ha tenido S. M. la generosidad de concederme, para que esté muy satisfecho con ellos. Pero habiendo dicho ayer el Sr. Marqués de Miraflores que la organizacion de la guardia civil se debe al Sr. Duque de Ahumada, y repetido ahora tambien algunas palabras de que tengo necesidad de hacerme cargo, lo haré manifestando al Senado que no quiero rebajar el mérito de nadie, que siempre en los destinos que he servido me he ocupado mas de los que han estado á mis órdenes que de mí, queriendo que todos ellos tuvieran el galardon á que les hicieran acreedores sus servicios. El Sr. Marqués de Miraflores ha expresado ya que la organizacion de la guardia civil se debió, como era natural que se debiera, al Gobierno de aquel tiempo, y por consiguiente al Ministro que la organizó y firmó el decreto. Pero ha dicho S. S. que ya en tiempos antiguos se habia ocupado de esa organizacion, y que á una autoridad francesa que tuvo alojada cierto tiempo en su casa le habia pedido todos los datos y antecedentes necesarios, con los que hizo un reglamento que envió á la Secretaría del Ministerio de la Guerra. Como es necesario que las cosas queden en su lugar, no para quitar el mérito á S. S., sino para que la historia sea escrita con verdad, debo manifestar que en las dos veces que he estado al frente de ese Ministerio no he visto ningun trabajo de esa naturaleza, ni los documentos á que S. S. se refiere, y que S. S. nunca habló conmigo de esa cuestion, á pesar de haber tenido muchas veces conversaciones amistosas, políticas y de otra índole. Puede que esos documentos estén en la Secretaría: el Sr. Conde de Vistahermosa que á la sazon era Subsecretario de aquel Ministerio, podrá decir si los ha visto; porque bueno será que si están allí tenga esa gloria el Sr. Marqués de Miraflores; pero yo, repito, puedo asegurar que nunca he tenido conocimiento de que allí estuvieran.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Dos palabras nada mas. El Sr. Duque de Valencia, en mi concepto, no ha tomado en cuenta lo que yo dije respecto á suponer que S. S. no habia tenido nunca á la vista ninguno de esos da-

tos, y es natural: yo me referia al principio del año 24: S. S. hizo su trabajo, me parece, hácia el año 44 ó 45: buscar despues de veinte años un papel en la Secretaría es algo difícil; y además acaso el Sr. Cabannes, que fué el que hizo luego otro trabajo y me dijo que el mio le habia servido de mucho, lo dejaria en su casa, ó se habrá perdido. Por lo demás, no ha sido mi ánimo decir que haya tenido ni en la organizacion de la guardia civil ni en el decreto de su creacion la menor parte.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Sr. Presidente: yo faltaria á un deber de cortesía si no me hiciera cargo de una alusion que me ha dirigido el Sr. Duque de Valencia, y si no manifestase que estoy completamente de acuerdo con lo que acaba de expresar S. S. Yo he sido durante tres años Subsecretario del Ministerio de la Guerra en aquella época, y juro por mi honor que no he visto el menor antecedente sobre la organizacion de la guardia civil. Entonces consultamos los reglamentos vigentes en las demás naciones de Europa, donde esta fuerza se habia constituido de una manera firme, sólida y estable; aprovechamos lo que nos convino, y los trabajos iniciados por el Sr. Duque de Valencia, y secundados felicísimamente por mi amigo el Sr. Duque de Ahumada, han dado los resultados que todo el mundo ha visto, y que en recientes momentos han venido á acreditar lo que es la guardia civil en todos los casos en que es necesario valerse de ella, como ocurrió en dias muy amargos, en los cuales inspiraba toda la confianza que forzosamente tenía que merecer por su incontrastable lealtad á los mismos que no hacia mucho tiempo la atacaron tan injusta como despiadadamente.

Yo me glorío de haber mandado este cuerpo distinguido, y aprovecho esta ocasion para rendir desde esta Cámara á todos sus individuos el tributo de mi admiracion á sus servicios y virtudes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Vaamonde tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VAAMONDE**: Sres. Senadores: desventajosa es mi situacion en el dia de hoy, al tener que usar de la palabra despues de tantos y tan elocuentes oradores como han agotado este debate. Reconozco que hasta cierto punto es en mí una temeridad el hablar despues del cansancio que naturalmente hay en esta Cámara y cuando en realidad de verdad poco nuevo puede decirse despues de lo que han dicho tan elocuentemente los Sres. Corradi, Seijas, Arrazola y Marqués de Miraflores. Pero, señores, hay cuestiones en la vida que aunque uno quiera no puede evitar, y se entra en ellas cuando se las esquiva.

Yo tenia pensado presentar una enmienda al dictámen de contestacion al discurso de la Corona, bajo un punto de vista arreglado á mis opiniones, cuando llegó á mi noticia que con igual propósito tenia otra enmienda nuestro respetable y digno compañero el Sr. Huet. Entonces consideró un deber de delicadeza y de consideracion retirar la mia y firmar la suya.

Esta enmienda ha parecido á los señores que han firmado la del Sr. Seijas que no debia discutirse, en atencion á que esa última podria traer, para la causa que defendemos todos, mayor número de sufragios ó mas votos. En esa situacion, yo que no me propongo, señores, hablar en el dia de hoy ni nunca por un espíritu de vanidad y de amor propio, sino por llenar mi deber, gustosísimo acepté la que el Sr. Huet habia redactado.

Cuando el Sr. Seijas estimó oportuno explanar su enmienda, con la elocuencia que le distingue, con el talento que yo me complazco en reconocerle, como distinguido hombre de Estado y gran repúblico, ha tenido por conveniente hacer una alusion á esa enmienda, manifestando que los Sres. Huet y Vaamonde opinaban de distinta manera, si no en el fondo, en la forma, y que creian que dentro de uno de los preceptos constitucionales se podia tratar la cuestion de Italia. Con franqueza lo digo, señores: grande ha sido mi sorpresa en aquel momento: jamás se me habia ocurrido tratar la cuestion de Italia apoyándome en un precepto constitucional.

Si acaso los Sres. Senadorés no recuerdan, yo les recordaré que en 1860, cuando aun no se habia suscitado la cuestion del reino de Italia en España, anuncié en la otra Cámara una interpelacion sobre este asunto. Entonces como ahora, me he apoyado siempre al tratar esta cuestion en el punto de vista político-moral, como no puede menos de tratarse despues de lo que nuestro Jefe espiritual ha manifestado en su alocucion de 8 de Setiembre de 1860. No pedí entonces la palabra, porque siendo grande el respeto que me inspira esta Cámara, ya colectivamente, ya particularmente cada uno de los Sres. Senadores, creí de mi deber aguardar á que me tocase el turno que habia pedido en este debate.

Y ahora creo que debo dar algunas explicaciones sobre este hecho para llevar al ánimo de los Sres. Senadores el convencimiento de que el Sr. Huet y yo pensábamos concretarnos á la cuestion del poder temporal del Papa, que es lo que mas afecta á los intereses de los católicos y á los de esta nacion católica por excelencia. Esto, sin embargo de nuestro gran respeto y consideracion á las dinastías que injustamente han sido lanzadas de sus Tronos legítimos, barrenando los eternos principios del derecho internacional y acarreando grandes males que traerán para lo futuro grandes y lamentables consecuencias. Y en prueba de que lo que digo es cierto, voy á permitirme leer al Senado, y ruego á los señores taquígrafos que tengan la bondad de anotarlo para que conste en el *Diario de las sesiones*, un párrafo de la enmienda. Decia lo siguiente:

«Por eso el Senado espera que el Gobierno de V. M., reparando en lo posible con inteligencia y patriotismo el mal causado, inicie y siga una política tan franca, enérgica y eficaz como fuere menester, para procurar la reparacion cumplida de las injusticias, conflictos y amarguras que han afligido y afligen al Santo y bondadoso Padre que por nuestra dicha ocupa la silla de San Pedro: el reintegro de los territorios de que ha sido injusta y violentamente despojado en daño del patrimonio de la Iglesia; la seguridad de una vez para siempre de que no han de dañarle los enemigos descubiertos ó disfrazados del catolicismo, y el respeto y afianzamiento de la justicia y la legitimidad en todas sus aplicaciones; una política, en fin, que si no halla correspondencia en otros Soberanos (como todavía cabe esperar de sus mismos intereses), tranquilice cuando menos la inquietud de las conciencias de tantos millones de españoles que la reclaman; y afirmando ventajosamente la confianza de su Gobierno atraiga las bendiciones del cielo sobre V. M. y su Real familia.»

Este era nuestro propósito ni mas ni menos.

Lástima grande, señores, que el Sr. Huet el dia que usó de la palabra en este sitio por efecto de sus antiguos padecimientos no pudiera hacerse cargo con la extension que otros Sres. Senadores de la alusion que se le hizo, y puedo asegurar y lo digo con sinceridad y sin que esto sea efecto de la amistad que le profeso como amigo particular y político, que el Senado ha perdido un elocuente discurso sobre esta materia.

Ahora, señores, desembarazado de esta alusion que en parte tambien corresponde á la que el dia pasado me hizo el Sr. Ministro de Estado, cumple á mi deber implorar vuestra benevolencia, ¿qué digo vuestra benevolen-

cia? muchísima indulgencia, mucha, porque aunque jóven, el estado de mi salud está bastante quebrantado, indulgencia porque el peso que he encomendado hoy á mis pobres fuerzas es muy superior á cuanto yo pueda decir y manifestar en este sitio.

Siendo pues consecuente con mis antecedentes en esta materia, he de decir que para mí la cuestion que nos ocupa tiene que ser tratada bajo el punto de vista político-moral, porque el reconocimiento del reino de Italia, Sres. Senadores, no ha tenido en mi opinion otra causa impulsiva mas que el conculcamiento del órden moral y la debilidad política del Gobierno, por no tener consolidado el órden material sobre el órden moral, de que tanto necesita este país que tan perturbado está y tan próximo á grandes y tristes acontecimientos. La política que desde 1854 se viene siguiendo en este país, no ha tenido otro objeto que mantener un órden material aparente, porque el verdadero asiento de ese órden material es el moral: el órden material no se obtiene, ni menos se consolida con estados de sitio, ni con cañones, ni con fusilamientos; su verdadero asiento, como digo, está en el órden moral que se ha descuidado y olvidado completamente en esta nacion.

Pero, señores, para tratar yo la cuestion del reconocimiento de Italia tengo por necesidad que echar una mirada retrospectiva á nuestra política desde 1833 hasta la fecha; ella vendrá á demostrar cuál ha sido la política, cuáles los partidos que han sabido hermanar el órden material con el órden moral, para evitar las revoluciones que los Gobiernos deben prever siempre desplegando la conveniente energía, sin faltar por eso á la justicia ni al natural y legítimo progreso de la época en que vivimos.

Todos los Sres. Senadores saben que á la muerte del último Monarca se preveian grandes acontecimientos en nuestra patria: desde aquel momento era inútil esperar el órden y el concierto de los acontecimientos; aquí se dibujaron en el momento dos grandes parcialidades, una que pedia las reformas á toda prisa por medio de la revolucion; otra que, apoyándose en los elementos tradicionales del país, pedia tambien reformas con cierta lentitud; queria el afianzamiento de las instituciones poco á poco y conciliando el órden con la verdadera libertad. Aquel era el partido progresista; este el partido moderado.

Y de paso me haré cargo de una indicacion que hacia el Sr. Corradi en su brillante discurso dias pasados y que se hace y lo he oido muchas veces á nombre del partido progresista. Muchas veces se oye decir que el partido progresista ha consolidado él solo el Gobierno representativo en España; solo él ha sostenido la dinastía de Doña Isabel II. No es tan exacto eso. El partido moderado ha prestado grandes servicios al principio del órden y á la causa constitucional en la tribuna y en la prensa, en el ejército y en la gobernacion del Estado. Si el partido moderado, el partido del órden, no hubiese peleado constantemente durante diez años en las esferas de la gobernacion, en la tribuna y en la prensa, era muy posible que la revolucion hubiera tomado otro giro, y acaso hubiera llegado donde nadie hubiese creido.

El resultado ha sido que esos hombres que se apoyaban en la tradicion del país, querian progresar reformando, pero no destruyendo; esos hombres han evitado aquí un gran cataclismo y hemos podido llegar sin haber pasado por una revolucion sangrienta al estado bastante satisfactorio de 1843.

El partido moderado en aquella época contrajo grandes compromisos en la tribuna y en la prensa, como saben los Sres. Senadores mejor que yo. Todas aquellas grandes cuestiones entrañaban grandes problemas de existencia para este país; y habia necesidad de concentrar en una fórmula todos los elementos de órden que se hallaban dispersos, fijando una política fundamental que pusiese en armonía el órden material con los progresos de la época. Y esta fué precisamente la reforma del 45.

Si el partido moderado no hubiera intentado hacer la de la Constitucion del 37, que en aquel entonces era muy posible, á los pocos años hubiera quedado solo y enteramente aislado este partido, que dió con esta reforma una prueba de grande prevision. Si en el año 48, cuando la Europa conmovida vió caer dinastías antiguas, cuando nada quedó sin conmoverse, si en ese año no hubiera estado hecha la reforma del 45 y hubiera subsistido la Constitucion del 37 con la Milicia nacional, de seguro, Sres. Senadores, que no estaríamos aquí en este momento. Por esto debe reconocer el Sr. Ministro de la Gobernacion, que siento no se halle en su sitio, porque precisamente voy á hacerme cargo de muchas de las cosas que dijo dias pasados contestando á mi particular amigo el Sr. Corradi, debe reconocer que el partido moderado, como he dicho antes, con la reforma del 45 allegó todos los elementos de órden que habia en el país.

Hizo mas: levantó el destierro de varios prelados que la revolucion habia alejado de sus sillas, entre otros los Arzobispos de Tarragona y de Santiago. Hizo mas todavía: consecuente con las doctrinas que defendiera y con sus principios inflexibles, se publicó un decreto por el Sr. Ministro de Hacienda, que á la sazon lo era Sr. Mon, suspendiendo la venta de bienes nacionales; y esto en medio de una crisis financiera, haciendo un gran sacrificio económico en aras del respeto que todo gran partido tiene á sus convicciones y de las que nunca se separará, prefiriendo antes salir del poder que faltar á sus principios políticos.

En la gestion administrativa hizo lo que se debe hacer, centralizó; y no podia menos de centralizar; era un gran paso de gobierno. No se imitó á la Francia, como generalmente se dice; se tomó de la Francia, como se toma de todas las naciones mas adelantadas en cualquier materia, lo que se creyó mejor.

En virtud de esa centralizacion y de la reforma del 45, el partido moderado, en medio de sus faltas y errores, ha podido conservarse esos diez años hasta llegar al de 54. ¡Lástima grande que hayamos perdido uno de los hombres mas importantes de ese partido, cuya pérdida soy el primero en sentir, por lo mucho que valia, y por la mucha falta que hará á este país, donde se echan de menos, por desgracia, grandes caractéres para la política; esa persona que ha sostenido con tanto valor y honra del partido moderado las grandes cuestiones que se debatieron en 45 y 46, acaso el periodo mas brillante de su vida parlamentaria, el Sr. Pidal, ornamento de la tribuna española, y uno, si no el primero de los hombres de Estado del moderantismo de nuestra patria. Y no solamente la política, sino tambien la república literaria, ha perdido á un tan distinguido literato.

Decia el Sr. Posada Herrera, decia dias pasados que el partido moderado y el progresista no tienen razon de ser. Soy poco aficionado á partidos; no profeso el principio de que los partidos son de necesidad absoluta; pero los acepto porque no hay mas remedio que en las condiciones políticas en que nos hallamos afiliarse en aquel que tenga mas afinidades con las ideas que cada uno profesa. Pero creo que los partidos son una gran desgracia de la época moderna, y que los partidos se han querido apropiar el absolutismo antiguo. Y si no, fijémonos en una cosa: cuando están en el poder parece que todos los demás no son nada; cuando están en el poder, para los demás ni agua ni fuego; están

excluidos de todo; no pueden aspirar á nada y no son juzgados con estricta igualdad. Mas como digo, siendo una necesidad creada, hay que aceptar las consecuencias de la forma y la manera con que marchan las sociedades modernas.

El partido moderado ha hecho mas que eso. En su época reformó la legislacion, particularmente el codigo penal, y planteó el sistema tributario, aunque es verdad que desde la supresion del diezmo ese camino estaba indicado, pero el partido moderado fué el que le hizo. Realizó otras cosas notables; modificó la administracion; arrancó á las universidades su autonomía, en mi concepto muy bien hecho, dándose el primer plan de estudios por el Sr. Pidal en 1845. Era ciertamente necesario que el jefe directivo de esos establecimientos literarios sea de la confianza del Gobierno, encomendándola á la persona que esté á la altura de esos cargos, para poder dirigir el movimiento literario de una manera indirecta, moral; lo cual era conocer la fuerza que esos establecimientos pueden tener en el curso y desarrollo de la pacífica y buena administracion del Estado.

¿No os decia el Sr. Posada Herrera el otro dia que el partido moderado ha concluido ya su mision, que no existe? ¿Y por qué no existe? Mucho siento que no se halle presente S. S. Pues ¿por qué le habeis estado copiando cinco mortales años? ¿Por qué habeis tomado sus principios? Hoy mismo, esos proyectos que ha presentado S. S., ¿no prueban la nueva y reciente evolucion política que acabais de hacer? Despues de haber estado haciendo una política progresista desde el 20 de Junio hasta ahora, espantados al ver que por esos principios se va á la revolucion, ¿por qué habeis hecho ese retroceso? Eso prueba evidentemente que en este país no se puede gobernar sin esos principios de moderacion. Por eso mismo el dia pasado decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y yo le oia y no lo queria creer, que el Gobierno se propone seguir una política represiva y que son parte de esa política los proyectos presentados.

Yo me felicito grandemente; pero, señores, ¿teneis toda la autoridad necesaria para hacer esa política? ¿Inspirais toda la confianza suficiente para que podamos daros un decidido apoyo para practicar esa política? ¿No tiene esa política otro apostolado, otra clase de gentes? No digo esto por ambicion al poder, no tengo ilusion ninguna por el poder, ni por ser, como ahora se dice, de la situacion; pero las objeciones que he expuesto se desprenden de la presentacion de los proyectos á que me he referido y de la conducta que se está observando.

Pero ya se ve, me decia un Sr. Senador cuyo nombre no tengo presente, que eso es un sofisma; y dice el Sr. Posada Herrera: ¡si un sofisma es un argumento que no se contesta! No es exacto; todos sabemos lo que es un sofisma; está bien definido por el *Diccionario de la lengua*; pero un sofisma en S. S., en la personalidad del Sr. Posada Herrera, es una ficcion con colorido de verdad muy pronunciado. La union liberal tiene necesidad de un sofista, y el Sr. Posada Herrera es una necesidad en la union liberal.

El Sr. Posada Herrera que se encuentra sin un cuerpo de doctrina por espacio de cinco años, que tiene por base de su sistema político una fraccion del partido moderado y otra del progresista, ¿cómo era posible que hiciera, no digo política de union liberal, ninguna política? Si presentaba un proyecto con el criterio del partido progresista, disgustaba al moderado, y si presentaba un proyecto con el criterio del moderado disgustaba al progresista, y así adoptó por el mejor medio un *statu quo* y la sofistería. Así es que en dichos cinco mortales años, cuando le atacaba el partido progresista histórico, ó el partido moderado ó algun otro señor de la Cámara que no tenía una posicion definida y clara, el Sr. Posada Herrera se veia en una situacion extraordinaria y horrible, y de tal manera llegó á perfeccionarse en el sofisma, que él mismo no lo conoce. No es esto, sin embargo, hacer una injuria á S. S.; bien sabe el Senado que los sofistas eran hombres de gran talento, de gran ingenio, de gran celebridad, y que en la antigüedad enseñaban la filosofía y la historia. Por consiguiente, está lejos de mi ánimo injuriar á S. S.; al contrario, hace muchos años que tengo la honra de tratar al Sr. Posada Herrera, al cual respeto y no puedo menos de tenerle las consideraciones que se merece, por mas que sean grandes las diferencias políticas que puedan separarnos.

Pero la verdad es, como iba diciendo, que el Sr. Posada Herrera es una gran necesidad para la union liberal, lo mismo que lo es el Sr. Duque de Tetuan como centro de unidad, porque ciertamente estos dos hombres se completan hasta tal punto, que vienen á ser á la union liberal, y dispénseme el Senado la comparacion si no es propia de este sitio, lo que en un rosario el cordon á las cuentas que aquel reune, y que una vez roto no se sabe adónde van á parar aquellas por buenas y brillantes que sean. La verdad es que la union liberal no podria pasarse sin el señor Posada Herrera.

Ahora bien: ¿qué resultado ha dado esa clase de política? El resultado, señores, es muy sensible, muy doloroso, como he dicho antes. El Sr. Posada Herrera para agradar á los progresistas hacia un política moderada expansiva, y para tener contento al elemento del partido moderado no se separaba de su credo político; así es que la union liberal fué una especie de partido moderado supernumerario, si me es permitada la frase, que ha dejado desarrollar aquí todos los elementos de desórden y perturbacion hasta un punto, señores, que el Sr. Rivero, distinguido jefe de la democracia española, no pudo menos de decirle un dia al Sr. Duque de Tetuan: «S. S., sin conocerlo, sin saberlo, es el gran institutor de la democracia española.» Y es verdad, muy verdad lo que decia el Sr. Rivero, mi particular amigo; el Sr. Duque de Tetuan sin saberlo ha ido formando en los cinco años mencionados el combustible para esos hornillos de que hace dias se nos hablaba y que por cierto están bien candentes. Pero no tiene menos importancia el combustible que los mismos hornillos.

Tanto es así, que preguntándole yo un dia al Sr. Rivero, que fué mi compañero por algunos años en la Cámara popular, qué objeto tenía S. S. en el Congreso, me contestó que no era hacer democracia, sino legalizar al partido democrático. ¿Lo ha legalizado? Señores, sí; *La Discusion* ha publicado un programa democrático un dia y otro dia, fué denunciado, y sin que esto sea culpar á nuestra respetable magistratura y muchísimo menos á los dignísimos magistrados de la audiencia de Madrid, ese programa fué confirmado, y entonces ya la democracia pudo decir: «aquí está nuestro símbolo, nuestro credo político; quitadle de ahí, arrebatadle.» ¿Hubiera pasado esto, señores, estando en el poder el partido moderado? No, imposible. Y yo le decia al elocuente orador demócrata: «aprovechad la ocasion; lo que es con nosotros no hubieran VV. pasado ese programa.» Esto lo que prueba, señores, es que lo que se queria era consolidar el órden material sin cuidarse para nada del órden moral.

Desarrollada ya por consiguiente una libertad de imprenta no conocida en ningun país, dejando que se emitiesen libremente toda clase de discursos en la tribuna casinos y círculos, el resultado, señores, es que la situacion llegó á ponerse en un punto de tal imponencia, que el partido

moderado que apoyaba aquella situacion tuvo necesidad de pensar en sério y considerar si á un Gobierno que en el interior hacia una política como la que acaba de oir el Senado, y en el exterior una política que todos vosotros habeis tenido ocasion de apreciar, era conveniente seguir dándole su apoyo ó no. Y, señores, que la fuerza de aquella situacion la constituia el elemento moderado, lo prueba el hecho siguiente.

En esa incertidumbre que ha habido en esos cinco años, sostenida por el sofístico Sr. Posada Herrera, un hombre distinguido, cuyas altas cualidades de talento y capacidad no puedo menos de reconocer, el Sr. Rios Rosas, se creyó en el caso de separarse (fijaos bien en esto), se separó dos años antes, y la union liberal no experimentó perturbacion alguna; pero en el momento que el elemento moderado trató de separarse de ella con el Sr. Mon á la cabeza, no pregunteis por el Ministerio de la union liberal; se marchó. Esto ¿qué prueba? Que los principios del partido moderado, el elemento del partido moderado era el que alimentaba, el que daba fuerza á aquella situacion.

Cayó aquel Ministerio; le ha sucedido el de mi respetable amigo el Sr. Marqués de Miraflores. Creyó de su deber hacer política de verdadera union liberal; dió las soluciones bajo su criterio político á todas las cuestiones que se habian suscitado por la oposicion del Sr. Rios Rosas; pero no pudo llegar á consolidarse aquella administracion por los combates de la union liberal. Habiendo desaparecido de la escena política, le sucede otro Ministerio, y tras de aquel otro y otro, hasta que por último vino al poder el Sr. Duque de Valencia.

Entonces el Sr. Rios Rosas, con el talento que le distingue, presentó una enmienda al discurso de la Corona, en donde condenó todas las soluciones administrativas, políticas y económicas que él creia, pero sobre todo administrativas, que debia haber hecho la union liberal en los cinco años.

La union liberal votó esa enmienda reconociendo su pecado de no haber practicado lo que le pedian durante los cinco años, y que en mi concepto el Sr. Posada Herrera obraba con gran tino en no concedérselo, como dejo demostrado. Pero esto era necesario, porque se acercaban los momentos en que tenia que recibir el poder, y para ese caso queria estar preparado, declamando, censurando ellos mismos que la política anterior no habia correspondido á lo que se creia y á lo que se esperaba de la union liberal, y ha sido precisamente lo que obligó al actual Ministerio á hacer esas concesiones que habeis presenciado, que venimos presenciando desde el mes de Junio en sentido progresista. Y aquí se puede aplicar muy bien lo que llevo dicho de que si entonces la union liberal era un partido supernumerario del moderantismo, ahora lo estaba siendo del progresista; y que si continúa en ese camino hará imposible la marcha regular de la política.

Ya saben los Sres. Senadores cómo se encontraba la prensa. ¿Y qué diré yo de esas juntas del Circo que han espantado y horrorizado á todas las personas que quieren el órden, la seguridad del comercio, que quieren tranquilidad para los intereses materiales y morales del país?

Voy á permitirme leer á los Sres. Senadores lo que entonces los dos partidos progresista y democrático en diferentes dias han dicho en aquel sitio á ciencia y paciencia del Gobierno, sin que pusiese correctivo de ninguna clase. Decia el Sr. Castelar, y seré muy breve, que hacia once años que estaba hablando y escribiendo, y que ya era necesario dejar de hablar y comenzar á escribir con tinta de sangre y plumas de hierro y de plomo. (*Aplausos.*)

Dijo que estamos en una época semejante á la de los franceses en tiempos de la Dubarry, y á la de los españoles bajo María Luisa. (*Prolongados aplausos*).

Dijo que era necesario liquidar las cuentas de Olivenza, Badajoz, Loja y demás. (*Aplausos frenéticos.*)

Dijo que era necesario dar en tierra con todas las instituciones tradicionales y de carácter hereditario. (*Prolongados gritos de ¡Ahora mismo!*)

Se burló de los progresistas, que se andan con ciertos *escarceos* al tratar de si derribarán los obstáculos tradicionales.

Recomendó á los demócratas que respecto á los obstáculos tradicionales los odiaran con toda su alma, y enseñaran á sus mujeres y á sus hijos, aun los que todavía están en la cuna, á odiarlos implacablemente. (*Entusiasmo estrepitoso.*)

Esto, señores, se dijo ante un Gobierno que tiene la alta mision de mirar por el órden y reposo público, por la tranquilidad y las instituciones; esto se decia, señores, cuando estábamos bajo la presion del cólera asiático, de esa horrible plaga con que muchas veces la Providencia castiga á los pueblos que se separan del buen camino. En aquellas circunstancias, sobrecogidos los ánimos por aquella calamidad, ¿no se habian tambien de sobrecoger por estos discursos? ¿Respondió el Sr. Duque de Tetuan y sus compañeros á lo que el público esperaba de ellos? No, y esto era conspirar á sabiendas. Entonces ¿para qué se ha hecho la ley de órden público que votamos en Córtes anteriores? No se ha cumplido, como sucede con otras muchas, por debilidad de los Gobiernos.

Pero no quedó así; vino el partido progresista, y este tiene sus reuniones, y desembozadamente dice lo que tiene por conveniente, habla como pudiera hacerlo en un club revolucionario, y el Gobierno tampoco toma precauciones ningunas y deja que esas ideas se esparzan, que esas ideas lleguen á provincias, y las gentes mas ó menos impresionables creen que esto es verdad, y que todo se va á realizar al momento. Decia el Sr. Olózaga:

«Pero llevamos cincuenta años, continuó el Sr. Olózaga, desde 1814, en que hemos visto siempre *una incompatibilidad abierta, permanente, eterna,* entre lo que se llama *obstáculos tradicionales* y la *existencia* del partido progresista (*ruidosos aplausos*); cincuenta años en que han bajado á la tumba los hombres mas grandes de nuestra nacion, *engañados, perseguidos, aniquilados*: si el partido progresista quiere seguir ese camino (*no, no, no*), que lo siga en buen hora; pero *que no cuente conmigo.* (*Grandes aplausos.*)»

En seguida le sucede el general Prim, y poco mas ó menos conviene en lo mismo con diferencia de lenguaje.

«Para que llegue ese triunfo no me cuido de *nadie*; llevo trazado el camino, y si en él encuentro *obstáculos, atropello por todos* (*aplausos prolongados*); ¡no está *tan lejano* el dia..... (*ahora, ahora.*) ¿No recordais lo que ha pasado *hace poco*? ¿No lo estais viendo todavía?..... ¿Hubiéramos pasado *por cima de esos obstáculos*? ¿Habia necesidad de decirlo?»

Si esto no se llama conspirar á vista del Gobierno, yo no sé una palabra de nada, no entiendo una palabra, no sé nada. Es verdad que yo jamás he conspirado.

¿Ha tomado el Gobierno, al menos que sepamos, algunas medidas para reprimir esto? ¿Ha hecho algo el Gobierno en virtud de la obligacion que tiene de mirar por la tranquilidad y las instituciones? Yo no lo sé, á mí no me consta.

¿Se podrá, señores, decir que con el criterio de la libertad se remedian estos males, que la reaccion que era consiguiente traeria despues la gente por buen camino? ¿Y el mal causado? Pues qué, en política los daños y per-

juicios que ocasionan las revoluciones, ¿no dejan una huella profunda en el país, por mas que luego venga la sensatez de las personas á verificar la reaccion consiguiente? ¿Hay por ventura en política como en derecho, la accion de la restitucion *in integrum*? De esa manera es como se desarrollan mayormente las revoluciones, cosa que jamás se ha querido comprender hasta ahora.

Del Sr. Duque de Tetuan, complaciéndome grandemente en reconocer en S. S. grandes prendas, notables cualidades, siento tener que decir que ese distinguido hombre público tiene un defecto clásico para hombre público, que entiende de todo mucho, pero que no están á igual altura sus concepciones políticas. Por efecto de eso ha dejado pasar en este país grandes ocasiones, en que enlazando su política con la que habia hecho el partido moderado en sus primeros once años, podia haber traido al país á un estado floreciente, así en su progreso moral como en su progreso material. Pero nunca tenia mas contestacion siempre que era S. S. interpelado sobre su fórmula gubernativa de represion que dar, sino decir: «cuando quieran, que salgan á la calle.»

Señores: ¿no es mejor una política preventiva que represiva?

Me decia ayer un hombre muy notable por cierto de nuestra política: *gobernar es transigir*. Yo me ví en la necesidad de contestar: *cuando se gobierna sin prever*. Naturalmente, el Gobierno que no prevé, despues tiene que gobernar transigiendo, ó verse en la necesidad de reprimir. Pues antes de reprimir es menester prever, porque reprimir es siempre doloroso. Yo llamo á la política de represion cuando hay necesidad de ella, falta de prevision en un Gobierno, que es política Neroniana.

En este estado de excitacion en los ánimos y en los partidos, de esos ataques diarios contra la religion, ¿qué habia de suceder si el Gobierno queria reprimir la prensa? Y no quiero ocuparme ahora de la prensa; porque cuando se trate de la cuestion de imprenta, cuyo proyecto está sometido á la deliberacion de la Cámara, si tengo salud me reservo el ocuparme de ese punto, que bien lo merece, porque la prensa está dando pábulo á toda clase de injurias, á toda especie de calumnias, sin respetar nada, ni el hogar doméstico, ni la vida privada de los ciudadanos.

Yo tengo en mucho á la prensa, á la prensa buena se entiende; soy poco aficionado al periódico; algo mas al libro; pero en mi humilde opinion, despues de lo mucho que se ha ensayado para reprimir la prensa, nada hay mejor que la prévia recogida, que es lo que el partido moderado ha practicado siempre. Esto no es decir que no esté conforme en alguna parte con el proyecto que trajo el otro dia el Sr. Ministro de la Gobernacion, aunque yo creo que la prévia censura practicada por un fiscal inteligente, por un hombre prudente, por un funcionario de conocimiento, indudablemente dará grandes resultados hasta para la misma prensa.

Para mí, señores, la imprenta (sin entrar en el fondo de la cuestion y tratándola como de pasada), es como un arma de fuego que sirve para el bien y para el mal. Entro en una habitacion y veo á un niño de cinco años con una arma de fuego cargada en la mano, y en seguida salgo de la habitacion; pero la veo en mano de una persona entendida y de edad competente, y por mas que el arma esté cargada, nada me impone y me quedo. Esa es para mí la imprenta, ni mas ni menos.

Ayer, Sres. Senadores, por las condiciones acústicas de este salon no pude percibir bien la série de argumentacion que contestando á mi respetable amigo el Sr. Marqués de Miraflores empleó el Sr. Posada Herrera relativamente á enseñanza. Esto es un punto muy grave y de gran trascendencia que no se puede tratar ligeramente en los debates de contestacion al discurso de la Corona: necesita, requiere y exige una discusion especial, una discusion muy lata y profunda, en la cual no entro porque no me creo con fuerzas para ello, no me creo bastante competente, y espero que en la otra Cámara se ocuparán de esta materia otras personas con mas inteligencia, con mas conocimientos, con mas profundidad que el que tiene el honor de dirigiros la palabra.

Pero como el Sr. Ministro de la Gobernacion dijese que una tintura de filosofía llevaba al ateismo, y que un estudio profundo de la filosofía conducia á la religion, no puedo menos de considerar, no que ese era un sofisma, pero sí que era una frase bien expresada, un dicho agudo ciertamente, pero detrás de él veia yo otro dicho. Condorcet, escribiendo la vida de Voltaire y considerando la revolucion francesa, decia: «El es quien ha hecho todo lo que vemos, pero él no llegó á ver lo que hizo.» Es verdad: él preparó aquello pero no llegó á verlo.

Yo no admito, señores, ese criterio de libertad para la enseñanza; yo no admito ese racionalismo para las cuestiones morales. Para discutir las cuestiones morales es preciso arrancar de la fe, no de la duda, y hoy se arranca de la duda para poner en discusion hasta los mas sublimes principios de nuestra sacrosanta religion, que á fuerza de discutirse todos los dias perderá muchísimo; y eso que no somos bastante competentes para tratar de esa materia, toda vez que los legos carecemos de la ciencia necesaria.

Creo haberme hecho cargo de la mayor parte de las observaciones hechas en esta parte de la política por el señor Posada Herrera.

Sin embargo, recuerdo otra en este momento. S. S. nos habló de otra debilidad de la política ministerial, y dijo que él habia consentido con grande, con profundo sentimiento y faltando á sus deberes como Ministro de la Corona, la asociacion de los *Amigos de los pobres*, que no habia sido mas que una asociacion política para dar los resultados que todos hemos lamentado en esta capital ó en sus inmediaciones.

Es ciertamente censurable oir esto; pero confesion tan explícita de parte del Sr. Posada Herrera, hasta cierto punto satisface, aunque no por eso deja de dar lugar á un cargo que podria hacerse á S. S. Si hubiera adoptado una política preventiva como debió hacer, no habria dado lugar á que esa asociacion abusara hasta de la caridad. ¡De la caridad, señores! ¡De ese gran principio en virtud del cual se ha hecho la redencion del mundo! En vez de la caridad no se veria emplear una filantropía oficial que no satisface, que no tiene entrañas, que no habla al alma. La caridad encierra mucho sentimiento, mientras que la filantropía lleva el carácter descarnado de la parte oficial; la caridad alimenta, la filantropía seca.

Pues bien: el Sr. Ministro de la Gobernacion debió reprimir con energía esa asociacion, supuesto que tenia el convencimiento íntimo de que estos Cuerpos le habian de dar un bill de indemnidad si se lo pedia, supuesto que podia venir aquí á decir: «he hecho esto; pido un bill de indemnidad;» y tanto en este como en el otro Cuerpo se lo habriamos dado; tengo de ello la mas profunda conviccion. Todo esto, en el caso de que sea cierto lo que S. S. ha dicho, porque si no lo fuera, la cosa es grave; yo lo reconozco.

¿Pero qué prueba todo eso? Lo que vengo diciendo: que la union liberal nunca ha hecho una política de órden material hermanándolo con el órden moral; nunca ha buscado en el órden moral el asiento del órden material; nunca ha

hecho política preventiva; siempre ha practicado una política de circunstancias, procurando mantenerse en esa especie de equilibrio, contando con que á merced de la fuerza material reprimiria todos los disturbios; en una palabra, desconoce por completo lo que se llaman revoluciones morales.

¿Y cómo no habia de reconocer el reino de Italia? Claro está: ella creyó que con ese reconocimiento satisfacia las exigencias de la revolucion, que la revolucion quedaria contenta, y que no continuaria conspirando. Precisamente los discursos del Circo son la prueba contraria. Son posteriores al reconocimiento del reino de Italia, y en ellos veo que á pesar de él no ha retrocedido la revolucion.

Siempre ha sucedido lo mismo en todas partes. Igual política se observó en Francia en tiempo de Luis Felipe: allí se dió exceso de libertad á la prensa, se dió exceso de libertad á la enseñanza, no se reprimieron á tiempo ciertos abusos, no se buscó el mal en las sociedades secretas que tienen desde hace tiempo una organizacion perfecta en toda Europa. Recuerdo que entonces el episcopado francés levantó su voz hasta el Trono y le manifestó los grandes inconvenientes que eso traia, y que la revolucion indudablemente concluiria por llevarse tras de sí aquella situacion y hasta aquella dinastía. Señores: todo se ha realizado al pié de la letra; aquello ha desaparecido.

Pues aquí ha pasado otro tanto. Nuestro episcopado, y sea dicho esto en honra del episcopado español y de la prevision que distingue siempre al clero de todos los países, ha representado.

Al hablar de este asunto debo decir antes que no tengo mision alguna para hablar en nombre de nadie en esta clase de cuestiones; hablo siempre por mi cuenta, exclusivamente por mi cuenta; bueno ó malo, yo me asumo siempre la responsabilidad de lo que digo.

Sucede aquí que siempre que manda la union liberal se ve el clero en la dura necesidad de representar á S. M., así en su primera época, como en la segunda, como en la tercera, porque para mí tiene tres épocas la union liberal.

En la primera época se discute la unidad religiosa y la legitimidad monárquica, bases fundamentales con que se formó y en que descansa nuestra unidad nacional; y ya se ve, tratándose de los principales fundamentos de la sociedad, puestos á discusion esos fundamentos, era imposible que dejase nuestro clero y nuestro episcopado de alzar su voz.

Viene la segunda época de la union liberal, que yo califico de época de discusion, y en ella se ve el clero en la necesidad de levantar tambien su voz y de hacer exposiciones contra la libertad de enseñanza.

Viene la tercera época de ese partido, época que yo llamo de negacion, y en ella tambien se ve precisado el episcopado á hacer exposiciones por causa del reconocimiento del reino de Italia.

¿Qué le pasa á ese partido, qué perturbacion traerá á nuestra política, que personas alejadas completamente de la política, que no viven de la política, que pasan su vida entregadas al ejercicio de su sagrado ministerio, se ven en la indispensable necesidad de levantar su voz al Trono, haciéndole ver que corren gran peligro las instituciones fundamentales del Estado, sobre las cuales descansa el progreso, la felicidad y el bienestar de la nacion, así en la primer época de 1854, como en la segunda de 1858, como en la presente?

Esos venerables prelados, que en todas las épocas han elevado justamente su voz al Trono, ahora lo han hecho con muchísima mayor razon. ¡Pues no habian de hacerlo! ¿Cómo habian de callar en una nacion católica, esencialmente católica, la única católica por excelencia de Europa, al ver que se reconoce el reino de Italia, cuando el Papa le habia anatematizado en su alocucion de 28 de Setiembre de 1860? Los que habian ido á Roma, los que habian sancionado lo que el bondadoso Pio IX habia creido conveniente en su altísima sabiduría, no era posible que se pusieran en contradiccion consigo mismo y con el Padre comun de los fieles. Han cumplido pues con su deber como eclesiásticos y como ciudadanos protestando por escrito y de palabra contra ese reconocimiento.

Y ¡cosa singular! A estos venerables prelados que hacen uso de un derecho consignado en la Constitucion del Estado, exponiendo respetuosamente á S. M., se les lleva al Consejo de Estado, mientras que se deja á la prensa escribir como ha escrito, y en las reuniones políticas hablar como han hablado sin represion de ninguna clase. Es decir, señores, que la política de este Gobierno es de amplitud completa para el mal, y de represion absoluta para el bien. No insisto mas sobre esto. No he tratado por ahora mas que de hacer una comparacion, de dejar sentado un hecho significativo y singular que se presenta siempre en la esfera del Gobierno cuando está ocupado por la union liberal.

Sres. Senadores: creo haber recorrido rápidamente y de la manera que me ha sido posible nuestra política desde 1833 hasta el presente. Creo haber demostrado que la union liberal, por una série de debilidades, aunque en la apariencia pasa por ser un Gobierno fuerte, ha venido constantemente haciendo concesiones á la revolucion, hasta el punto que, creyendo extinguir, ó aplacar al menos momentáneamente, la revolucion, y por no tener toda la fuerza, toda la independencia necesaria para resistir, ha reconocido el reino de Italia, para evitar, segun su propia confesion, un pretexto á los partidos extremos. A confesion de parte, dice un adagio vulgar, relevacion de prueba.

Yo no concibo que un Gobierno que se llama fuerte, que por fuerte se tiene, sea tan débil con la revolucion, y no tenga la energía que debe tener todo Gobierno, para evitar que sea necesario, en cumplimiento de su deber, hacer despues lo que el Sr. Duque de Tetuan decia: yo, que no quiero ver á S. S. en tan terrible trance, lo digo con sinceridad, creo que es preferible evitar con tiempo esos acontecimientos, negando lo que debe negarse, lo que no está fundado ni en la razon ni en la justicia.

El Gobierno creyó que de esa manera habia resuelto el gran problema, y lo que ha hecho con el reconocimiento del reino de Italia es alejar á todos los elementos de órden, á todos los hombres de órden que debiera atraer hácia sí, para que, identificándose con él, pueda reñir la gran batalla de la revolucion que nos amenaza. Todo el mundo presiente que se nos vienen encima notables acontecimientos; todo el mundo comprende que lo que acaba de pasar no es mas que el prólogo de lo que ha de suceder; no se encuentra uno á una persona en la calle que no le diga: «esto está malo.» Señores: cuando una sociedad llega á ese estado, es muy censurable tener que confesar que hasta cierto punto estamos abandonados; es necesario que todos los hombres honrados, que todos los hombres que tienen que perder, que todos los hombres que quieren paz, que todos los que no hacen cierta clase de política, se unan, estrechen filas, y piensen muy sériamente sobre su situacion presente y sobre el porvenir.

Porque, señores, cuando por complacer nada mas que á la revolucion, sin razon alguna de justicia, de utilidad y de conveniencia pública, realiza el Gobierno ciertos actos y ciertos hechos, no hay fundamento para quejarse de sublevaciones como la de Aranjuez. Cuando se aprueban las ga-

ribaldinadas de allende, ¿por qué no ha de haber tambien *garibaldinadas* aquende? ¿No son unos y otros los mismos principios? ¿Pues qué extraño es que el general Prim quiera sacar la consecuencia?

Y no se me diga, señores, que el Gobierno se ha reservado la libertad de opinion, la libertad de apreciacion de esos sucesos. Eso no significa nada; eso no quiere decir nada. Cuando entre en la cuestion de Italia, cuando yo analice la política exterior del Gobierno, yo haré ver que es una reserva que hasta cierto punto no habia para qué hacer, pues yo creo que el Gobierno de Turin no nos podia privar ni á nosotros ni á nadie que apreciemos cualesquiera clase de acontecimienios segun tengamos por conveniente.

La reserva de apreciacion está al libre albedrío de todo el mundo. ¡Pues hasta ahí pudiera llegar el absolutismo, la tiranía ó la dictadura de Victor Manuel!

Consecuencia de todo esto es que el órden moral y material, que tanto trabajo le habia costado al partido moderado afianzar, que habia hecho grandes sacrificios, notables desvelos, que habia reformado muchas leyes con ese objeto, que habia sido previsor tantísimas veces como dejo dicho, ese órden material apoyado en el órden moral con el reconocimiento del reino de Italia por los elementos revolucionarios diseminados en nuestra patria, ha venido á perturbarlo y sacarlo de su asiento con su política la union liberal.

¿Quereis la prueba concluyente de esto que acabo de decir? Pues está en el discurso del mismo Sr. Olózaga. Dice el Sr. Olózaga en la reunion del Circo:

«Disuelto lo encontramos en 1858 cuando una docena fuimos al Congreso; disuelto estaba, y cuando, proponiendo á mis compañeros, y aceptando ellos la idea, la organizacion del partido en comités, nos dirigimos á todas las provincias con este objeto, ¿qué sucedió, señores? Que casi ninguna de ellas tuvo siquiera la atencion de contestarnos.

»Así se hallaba el partido, señores, y nosotros, con constancia, con la perseverancia indispensable para lograr los resultados, y mucho mas resultados tan grandes y difíciles, persistimos un dia y otro dia, y, triste es decirlo, tampoco nos hacian caso.»

Es decir, que la política del partido moderado tan censurada, ha dado por resultado que un hombre de la capacidad que yo me complazco en reconocer en el Sr. Olózaga, un hombre de Estado de grande altura, uno sin duda de los primeros oradores, no tiene inconveniente en reconocer que el partido progresista no existia, ó al menos estaba tan frio y tan diseminado, que no podia inspirar recelo ni desconfianza alguna á ningun Gobierno. Comparad esta situacion con la que nos ha traido la política de la union liberal. Ahora se explicará fácilmente el reconocimiento del reino de Italia. Yo al menos en lo poco que he pensado sobre esto, investigando y analizando las causas de ese notable y trascendental acontecimiento para mi patria, yo no le he hallado otra explicacion ni otra causa mas, que como decia perfectísimamente bien mi respetable amigo el Sr. Marqués de Novaliches en su discurso último del mes de Junio, el Gobierno de la union liberal trae á la política una gobernacion débil; y es verdad, muy débil; esto no es decir que yo quiera tener tiranía, no, señores; yo aborrezco la tiranía y el absolutismo por temperamento, por carácter, porque hasta el carácter influye mucho en las opiniones; yo creo progresar reformando, no destruyendo. ¿Quereis la síntesis de esta proposicion? Pues bien: libertad sin exceso, órden sin tiranía; ahí teneis mi síntesis.

Siento mucho molestar vuestra atencion; acaso estoy abusando mas de lo que debo; os pido por ello mil perdones; voy á entrar en la segunda parte de mi discurso; la primera me ha conducido á ella; por consiguiente voy á tratar del reconocimiento del reino de Italia.

Sr. Presidente: lo pido con mucha necesidad. Si S. S. me hiciera la gracia de tres minutos, se lo estimaria muy mucho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion.»

Pasados diez minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Vaamonde continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Marqués de **VAAMONDE**: Doy gracias á los Sres. Senadores, y muy especialmente al Sr. Presidente por haberme dejado descansar breves momentos, y entro en la segunda parte de mi discurso sobre el reconocimiento del reino de Italia, y aquí me voy á hacer cargo antes de entrar en el fondo de la cuestion de la alusion que mi respetable amigo el distinguido hombre de Estado Sr. Llorente se ha dignado hacerme en el dia de antes de ayer. Decia S. S.: ¿qué quieren los Sres. Huet y Vaamonde? ¿Que no se reconozca el reino de Italia? ¿Que se deshaga lo hecho? No es posible. El reconocimiento de Italia hecho está, hecho se queda; hay una alta consideracion que así lo aconseja; los intereses materiales en la presente ocasion deben sobreponerse á los intereses morales.

No creo que en absoluto hubiera dicho eso mi respetable amigo el Sr. Llorente: tengo alta idea de su capacidad y de sus profundos conocimientos: S. S., aceptando un criterio de la raza anglo-sajona, para la que todas las cuestiones son económicas, ha resuelto la cuestion con un criterio utilitario; pero los que nos vanagloriamos de pertenecer á la raza latina, las cuestiones políticas las consideramos como cuestiones altamente morales: esa es la diferencia; cada una de las dos razas representa una civilizacion, una que dicen que viene, otra que suponen que se va: no se va mas que momentáneamente, Sres. Senadores; no se va la civilizacion católica; ella entraña grandes principios de eterna verdad, de igualdad; y entraña uno que es mas grande que todos: ama á Dios sobre todas las cosas y al prójimo como á tí mismo. Ese es un sistema completo de filosofía. Grecia estuvo discutiendo ocho siglos y no obtuvo una afirmacion de esa naturaleza; fué necesario que viniese el Redentor del mundo para que con su sangre redimiera desde el Gólgota al género humano.

Me citaba S. S. el ejemplo de la Baviera, el tratado comercial; posible será que ese haya sido el motivo; pero tengo yo otra razon para no creer eso. Me figuro y sospecho que la Baviera desde el momento que vió que potencias de primer órden (porque mi patria en el órden moral y católico es potencia de primer órden, pese á quien pese) habian abandonado al Santo Padre por una política que siento se sigue en ese banco (*señalando al ministerial*), aunque ahora parece tomar otro rumbo y de ello me felicito; la Baviera, Estado de tercero ó cuarto órden, sin que haya otros motivos mas fundamentales en mi sentir, se ha visto en la necesidad de reconocer el reino de Italia.

Dejando aparte esta cuestion de las dos razas que entrañan dos civilizaciones distintas que aspiran á apoderarse del mundo, sigo en mi cuestion del reconocimiento de Italia. ¿Qué es el reconocimiento de Italia, Sres. Senadores? El conjunto de todas las impiedades y errores que la mala civilizacion moderna ha reunido, ¿para qué? Para concluir única y exclusivamente con el centro de unidad de la Iglesia católica, con el centro de la verdadera civilizacion, con la fuente y con el verdadero manantial de la justicia y de la libertad, no por la cuestion de la unidad italiana; ese es pretesto aparente.

¿Quereis la prueba? Oid lo que dice Mazzini; creo que

es un testigo irrecusable; sabe lo que se dice, de dónde viene, y adónde va. Mazzini dice lo siguiente: «Lo esencial es que el término de la revolucion sea desconocido. No dejemos ver nunca sino el primer paso que hay que dar. El Papado es una palanca inmensa, cuya potencia solo algunos Papas han apreciado; con todo, no han usado de ella sino en cierta medida. Hoy dia no se trata de constituir para nosotros el poder cuyo prestigio está momentáneamente debilitado; nuestro objeto final es el de Voltaire y la revolucion francesa: *el aniquilamiento para siempre jamás del catolicismo y hasta de la idea cristiana, la cual, quedando en pié sobre las ruinas de Roma, servirá mas tarde para perpetuarla.*» (*Cretinau-Joli.* La Iglesia romana en frente de la revolucion, tomo 1.°, pag. 32.)

Ya sabeis cuál es el objeto de la unidad de Italia; lo dice su autor: ahí lo teneis.

¿Pero es de ahora solo esto? ¿Nació ese pensamiento desde el año 1848 para acá? No, Sres. Senadores: es un pensamiento mas antiguo; tiene gran genealogía, grandes ramificaciones; entraña notables acontecimientos; es casi el desenvolvimiento de cuatro siglos, desde el XVI hasta el presente. ¿Sabeis lo que decia Calvino? Pues decia ni mas ni menos que lo que viene á decir Mazzini: es preciso concluir cuanto antes con el centro de la unidad de la Iglesia católica; y si no se puede por buenos medios, apelaremos á la calumnia, á la difamacion y á la injuria, ó lo que ahora se llama crear atmósfera.

Lo mismo decia Voltaire en el siglo XVIII en sus cartas á d'Alembert y El Vecir en 1761 y Abril de 1768, el patriarca de la filosofía negativa enciclopedista: «es necesario que cien manos invisibles acuchillen al centro de unidad de la religion y que él sucumba bajo mil golpes repetidos. Confundid al infame (Jesucristo)..... Herid, pero esconded vuestra mano para que no se os pueda probar. El Nilo esconde su cabeza y esparce sus aguas benéficas: haced otro tanto.»

Pero como las grandes instituciones que tienen su asiento en el trascurso de los siglos no se arrancan en un solo dia, es preciso una serie de trabajos, un método organizado para poder llevar á término feliz el propósito que han concebido. Y es el protestantismo el que en realidad quiere hacer la unidad italiana. Pero hay que distinguir de protestantismos. No es el protestantismo aleman, científico hoy, vencido despues de haber servido de punto de apoyo al racionalismo y al panteismo; acaso entre esos protestantes alemanes tiene hoy simpatías el poder temporal del Papa y no quieren que desaparezca ese gran centro de civilizacion del cristianismo; es el protestantismo mercantil, el protestantismo de la raza anglo-sajona en que hermanándose con la política, formando sus alianzas con la filosofía y con todo elemento deletéreo, está frente al poder temporal del Papa y quiere concluir con él por medio de la unidad italiana.

Bien saben ellos que la unidad de Italia no se puede consolidar, porque la forma de gobierno que tiene es la menos á propósito para fundir nacionalidades. Un ejemplo prático, Sres. Senadores. Hace cuatro siglos, desde los Reyes Católicos, hemos nosotros formado nuestra unidad. Decidme con ingenuidad y con franqueza: con esta forma de gobierno ¿se hubiera podido formar la unidad y la nacionalidad española? Imposible. Pues por lo mismo yo creo que con la forma de gobierno que tiene la Italia, con autonomías tan heterogéneas, sus costumbres de tantos siglos no se fundirán, es imposible. Y si Víctor Manuel apelase á la dictadura, inmediatamente sería víctima de las sociedades secretas á cuyo frente se pondrian Mazzini y Garibaldi, que son en realidad los verdaderos iniciadores del verdadero reino de Italia.

Pero el protestantismo, desde que fué vencido completamente en el terreno de la doctrina, cuando no podia discutir en ninguna parte, empezó á hacer evoluciones: la primera fué adoptando la forma jansenística; de la teología fué luego al derecho canónico y dió origen á los regalistas: ¿sabeis para qué? Para debilitar á las naciones católicas donde por fortuna no habia llegado, y como consecuencia de esto resfrió las relaciones mútuas que deben existir siempre entre la potestad civil y la eclesiástica. Ni mas ni menos; se adoptó un sistema nuevo: descatolizar lo que estaba catolizado. Naturalmente la potestad civil, con sus pretendidos derechos discutiendo con la Santa Sede, un siglo y otro, uno y otro año, dió ese resultado de enfriarse las relaciones.

Así es que José II de Austria tiene horribles cuestiones con Pio VI: Cárlos III y Cárlos IV las tienen de la misma manera: Luis XIV con las proposiciones galicanas da grandes dias de disgusto y sinsabor á la córte de Roma. No sería porque el Papa Clemente XI dirigiéndose á él con el talento práctico que distingue á esa córte no le hubiese dicho: «Los principios de que V. M. se vale para establecer las proposiciones galicanas son de consecuencias funestas para lo futuro, no tanto para mí como para V. M.» Y ciertamente que el pueblo que presenciaba cómo el Monarca absoluto ponia la soberanía de los concilios sobre la autoridad del Papa, cuando vino la revolucion de 1789 y 92, y puso la soberanía y el derecho de los pueblos sobre la autoridad de los Reyes, cogió á Luis XVI y le llevó al patíbulo; consecuencia lógica de aquellos principios. Aquel Papa fué profeta como lo son generalmente siempre.

Respecto á España, sería ofender la ilustracion de esta Cámara pretender recordar la historia de este asunto: no tengo bastante autoridad para hacer estas cosas ante personas tan respetables y que todas pueden enseñarme á mí. ¿Qué podria decir yo de lo que ha pasado en España durante todo el siglo XVIII y parte del XIX, respecto de nuestras relaciones con Roma? ¿No se ha visto cómo la casa de Borbon ha traido el regalismo y el jansenismo de peor género, y como dice Voltaire, eran primos hermanos de los calvinistas, y al menos hay que agradecerle la franqueza? ¿Qué disgustos, qué sinsabores no dieron á Pio VI y á sus antecesores el Sr. Urquijo y el Ministro Caballero? Todos lo sabeis; así es que cuando Bonaparte vencedor de la Italia llevaba sus armas sobre la capital del orbe católico, en el momento en que aquel Santo Padre no podia realizar ciertas cosas del tratado de Tolentino, tuvo que abandonar á Roma, decia al Cardenal Consalvi, y así consta en sus Memorias, que volviendo la vista á todos los Estados de quien podian esperar proteccion y ayuda no encontraba mas que *amigos inciertos ó indignos aliados.* Ese era el trabajo de zapa del protestantismo: así el protestantismo que habia adoptado esas diferentes formas trabajaba para destruir algun dia el centro de unidad del catolicismo. ¿Quién le auxiliaba en esto? Las sociedades secretas.

Los Papas, precisamente porque son personas que por su alta investidura tienen un conocimiento detallado y profundo de todo el órbe católico, al momento comprendieron que se preparaban, y usaré de la palabra porque ya es frecuente, esos hornillos revolucionarios se estaban caldeando con el único objeto de hacer una revolucion social en Europa; y así es que Clemente XI, Benedicto XIV, Pio VII, Gregorio XVI y este mismo Pontífice han dicho: cuidado con las sociedades secretas, tened muchísimo cuidado con ellas. No se ha hecho caso. ¿Y qué ha sucedido, señores? Que los acontecimientos de 1848 han sobrecogido á todo el mundo menos á los que tienen por oficio el ser revolucionarios. Empezó en Portugal en 1846, y hago esta cita porque es significativa, y tuvimos que intervenir con un

ejército, que si no hubiera ido, acaso sucediera allí una catástrofe, siendo muy posible que hubiera caido del Trono la Reina Doña María de la Gloria. Aquel fuego iniciado en la Península ibérica revelaba que tambien por aquí estaba preparada la revolucion que tantos estragos ha causado y está causando en Italia. Señores: ¿qué ha pasado en el mundo? ¿Qué ha pasado en Europa cuando tuvieron lugar los sucesos de Italia? Que todo se estremeció, que Europa parecia que se derrumbaba como una casa cuyos cimientos flaquean. No quedó ninguna Corona en pié; todas se han resentido mas ó menos, y aquí vuelvo otra vez á recordar lo que dije antes, que únicamente la nacion española, el partido moderado demostraron que su política era fuerte cuando resistió el país á tres revoluciones, una en 27 de Marzo, otra en 7 de Mayo y otra en 7 de Julio.

El partido moderado con su firmeza y con su entereza, con su previsora política, respondió á aquella gran necesidad, empezando á decir la Europa: hay que reprimir á lo Narvaez. Entonces se verificó otro hecho notable, efecto de esa política enérgica: entonces se tuvo la energía de lanzar de España al embajador de una nacion fuerte y respetable, por mas que yo no estoy conforme con muchas de las cosas que allí se verifican.

Pero volviendo á la cuestion de Roma, ¿qué pasó en Italia el año 48? El Papa, bondadoso, bueno, creyendo que hacia un gran servicio á su pueblo poniendo fin hasta cierto punto á las exageraciones de la política de Gregorio XVI, que se tildaba de exageradamente represiva como generalmente se dice, da una amnistía igual á la que dió en España la Reina Gobernadora en 1835 para que despues la lanzasen de España en 1840.

Pues los mismos que habian vuelto por aquella amnistía á Roma son los que hacen salir al Padre comun de los fieles precipitadamente de la capital del orbe católico, para ser recogido por el Rey de Nápoles en Gaeta. Aquel pueblo no merecia aquellas reformas, aquellas instituciones, porque cuando los pueblos las merecen no corresponden con hechos de ingratitud, ni expulsan á su Soberano como se expulsó al Padre Santo Pio IX, uno de los mejores y mas grandes Papas que registra la historia moderna. Pio IX tiene tanta importancia política en la ocasion presente como pudo tenerla en los mas azarosos tiempos de la edad media el gran Hildebrando, Gregorio VII: aquel con su energía y su poderosa inteligencia resolvió la cuestion de las investiduras: Pio IX, frente á frente con los revolucionarios, solo, sin amparo de nadie, con su *non possumus*, es el hombre mas fuerte que contemplamos en la civilizacion presente.

La Francia, señores, siempre grande, siempre generosa y noble en medio de sus extravíos y errores políticos, despues de haber vencido en las calles de París 20.000 revolucionarios, y en nombre de ella el general Cavaignac, respondiendo al sentimiento católico de aquella nacion, dice que inmediatamente vayan 30.000 franceses á Italia para reintegrar á Pio IX en el centro de la unidad de la Iglesia católica con todo su brillo y con todo su esplendor, y el Santo Padre fué restablecido en su Sólio.

Pero hubo un incidente muy significativo y que es preciso tener en cuenta para apreciar los sucesos. Cavaignac no tenía aspiraciones personales de ningun género; Cavaignac espontánea y noblemente dice: á Roma, y á los pocos dias Napoleon asciende á la Presidencia de la república. Napoleon no olvida á la Francia, es amante de la Francia, y sabe lo que la debe; y en medio de todo eso, respetuoso siempre con un pueblo que tanto le ha engrandecido, aunque su raza ha hecho mucho por esa nacion, dirige una carta al coronel Ney, en la cual le dice: «salvad el poder temporal del Papa; es una necesidad para el brillo del catolicismo; pero no olvideis decir de mi parte al general Rostolan que nuestros ejércitos dieron la vuelta á Europa, dejando por do quier como huella de nuestro paso la destruccion de los abusos del feudalismo y los gérmenes de la libertad.» Aquí sale ya su personalidad, sale su raza y sus intereses encontrados.

Esta carta causó gran sensacion en la córte de Gaeta. Indudablemente era grande el favor que la Francia dispensaba á Pio IX; pero era hacerlo á nombre de los principios de 89, y dió que pensar. Se pidieron explicaciones acerca de esta carta, y Napoleon, hábil siempre, profundo, el Felipe II de nuestros tiempos, dió las explicaciones convenientes; la córte de Gaeta se trasladó á Roma, y el Papa, en medio de todo, previsor siempre, teniendo presente la historia de lo pasado, dió su *motu proprio* del mes de Setiembre del 49 ofreciendo las reformas que debia ofrecer y que efectivamente ha cumplido.

Se paraliza todo por el momento; se restablece por entonces la calma en Europa y la Santa Sede en Roma; pero ya queda allí una guarnicion francesa y austriaca. Napoleon se replega, busca el elemento católico, el elemento religioso que tanta influencia ejerce en Francia y de que se valió el primer imperio, como lo podia demostrar fácilmente con solo recordar que el concordato de 1801 no es mas que una garantía para los sentimientos religiosos de los franceses y para roturar con facilidad el camino del primer imperio.

Napoleon III se encuentra en una situacion completamente nueva. Ha visto desaparecer la dinastía de Orleans que habia durado diez y ocho años, que había gobernado con gran prudencia, aunque con poca prevision, que habia hecho ahorros de los que se ha servido Napoleon desde 49 hasta la fecha, porque el reinado de Luis Felipe puede ser comparado con el de Fernando VI de España: Napoleon con el tacto y habilidad que le distingue se replega. Se fija entonces en la necesidad de variar la administracion de Francia y de crear un ejército á su manera, y restablecer en la nacion el partido napoleónico que habia ayudado á su tio. Hizo lo que mi respetable amigo el Sr. Posada Herrera antes de verificar unas elecciones; preparar bien el terreno y en seguida dar el decreto de la convocacion de los comicios.

A la córte de Roma en su gran prevision, en su gran penetracion y en su gran práctica, no se la podia ocultar que todo aquello encerraba algun acontecimiento, algun misterio. Entonces la Santa Sede pasó una nota al Gobierno francés y al austriaco el 24 de Febrero, y fíjese el Senado en esta fecha, de 59, diciendo: «pueden VV. MM. retirar cuando gusten las tropas que forman la guarnicion de aquí: me basto á mí mismo.»

Esto no convenia á Napoleon III; en la cuestion romana tenia y tiene un gran expediente, un gran recurso para la consolidacion de su dinastía. Por eso él no accedió á la súplica de la nota de Antonelli. ¿Y qué hizo? Me refiero á lo que decian los periódicos de aquella época: la revolucion reconcentrada en Turin, provocativa en la prensa, provocativa en la tribuna é injuriosa en los clubs y en las sociedades secretas, dice: «apuren VV. en silencio, pero sin cesar, al Austria para que rompa;» y efectivamente, el incauto Emperador de Austria, lleno de bondad y falto de lo que ahora se llama travesura, cae sobre Italia Napoleon con un ejército y se enciende de nuevo la guerra. ¿Qué habia de suceder? Que ya el Papa no podia volver á pedir la retirada de las tropas. Todo el mundo se sobrecoge; se le piden explicaciones y hace toda clase de ofrecimientos, pero nunca manifiesta su objeto final.

Siguen las cosas, marchan los sucesos, como tan admirablemente ha dicho mi respetable amigo el Sr. Seijas Lozano. La diplomacia toma un carácter, como saben los se-

ñores Senadores, de poca franqueza, de medias palabras, de ambigüedades en sus documentos: indudablemente era para dar qué pensar y estar sobrecogidos ante un suceso cuya trascendencia se ignoraba y cuyos fines políticos no se conocian.

Se encontraba todo el mundo espectante de aquel grande hombre que manda en la Europa por su gran talento, y lo manda porque está acostumbrado toda su vida á ver las cosas del mundo en sus diferentes gerarquías y escalas, y que ha llegado á saber dirigir los negocios y á tratar los asuntos.

En esa situacion el Padre Santo vió atacados ya sus Estados; no le quedó género de duda del proyecto, del plan que encerraba la gran inteligencia de ese gran hombre de Estado, Napoleon III. En este caso creyó deber hacer un llamamiento á todas las naciones católicas; se dirigió á ellas y lo hizo de la manera que van á oir los señores Senadores.

En presencia de esta injusta, hostil y horrenda agresion y ocupacion de nuestro principado civil y de esta Santa Sede por el Rey del Piamonte y su Gobierno llevada á cabo contra todas las leyes de la justicia y el derecho universal de gentes, Nos, recordando bien nuestro deber, levantamos de nuevo con energía nuestra voz ante este vuestro respetabilísimo concurso, y ante todo el mundo católico, y reprobamos y de todo punto condenamos todos los sacrificios, y nefandos atentados de dicho Rey y Gobierno, y declaramos y decretamos todos pertenecientes á los católicos aquellos actos nulos y de ningun valor, y reclamamos una y otra vez, y nunca dejaremos de reclamar la integridad, principado civil de que goza la Iglesia romana, y sus derechos pertenecientes á todos los católicos.»

No olviden esto los Sres. Senadores; dice el Papa: «Pertenecientes á todos los católicos;» y en seguida añade en otro párrafo de la misma alocucion: «Trátase de la violenta espoliacion de este poder, que por singular disposicion de la Divina Providencia ha sido del Pontífice romano para ejercitar con entera libertad su ministerio apostólico en toda la Iglesia. Esta libertad debe excitar seguramente la soberana solicitud de todos los Príncipes, á fin de que el Pontífice no obedezca al impulso de ningun poder civil, y que la tranquilidad espiritual de los católicos que moran en las provincias de estos mismos Estados esté al abrigo de todo peligro.

»En tal concepto todos los Soberanos deben estar persuadidos que su causa está completamente unida á la nuestra, y que auxiliándonos miran por sus derechos igualmente que por los nuestros. Con gran confianza por consiguiente exhortamos y rogamos á los mismos que nos ayuden cada cual segun su condicion y sus medios. Pero no dudamos que mayormente los Príncipes y pueblos católicos emplearán sobre todo con el mayor ardor sus cuidados y esfuerzos de comun acuerdo en socorrer, defender y ayudar de todas maneras al Padre y pastor de la grey universal del Señor, combatido por las armas parricidas de sus hijos regenerados.»

Esto decia el Santo Padre en 1860; pedia auxilio, socorro á todos los fieles, á todos los católicos; les pedia que se lo prestasen de la manera que pudieran.

En esta situacion, en el Congreso de Sres. Diputados, donde tenía un honroso puesto que me habian confiado sin merecerlo los electores del pueblo de mi naturaleza, y de la manera que me fué posible, excitado extraordinariamente por los sucesos que nos rodeaban, llamé la atencion del Gobierno de S. M. sobre este asunto por medio de una interpelacion á que contestó el actual Presidente del Consejo de Ministros, que hacia las veces de Ministro de Estado, porque estaba enfermo el que lo era en propiedad señor Calderon Collantes. ¿Y qué me contestó S. S.? «Conozco que S. S. tiene razon, que nuestro país es una nacion católica que debe muchísimo al catolicismo, que estamos en el deber y en la obligacion de hacer algo; pero, Sr. Vaamonde, me decia, ¿qué quiere S. S. que hagamos nosotros en el estado de relaciones europeas en que estamos; en esta especie de aislamiento europeo en que nos encontramos? No tenemos mas remedio que proclamar la neutralidad.»

Pues bien, señores: yo entonces le dije, si mi memoria no me es infiel: «pues siquiera en el terreno diplomático, ¿qué piensa hacer S. S.? Agote todos los medios que le sugiera su claro talento.» Y volvió á contestarme S. S.: «la neutralidad es la que conviene.» Entonces yo concluí mi interpelacion parodiando aquel dicho célebre de un hombre notable, de los mas notables que hemos tenido, D. Javier de Búrgos, conocido de todos vosotros; «el mal es grave, el remedio urge; ahora, ó nunca.» El mal es grave, señores, muy grave. Entonces decia yo al Sr. Ministro de Estado: «agítese S. S. en el terreno diplomático, porque aun en esto se encuentra el Santo Padre en condiciones tan horribles, que ni representante de la nacion católica tiene á su lado; y á poco tiempo fué nombrado el Sr. Marqués de Miraflores embajador cerca de Su Santidad. Yo aplaudo sinceramente lo que el Sr. Marqués de Miraflores, segun se nos ha dicho aquí en las sesiones pasadas, ha hecho en ese particular. S. S. tiene un alto patriotismo y sabe corresponder siempre dignamente á la confianza que los Gobiernos depositan, y á las grandes esperanzas que en sus hombres notables pone siempre la patria; pero yo tengo para mí que erró S. S. el camino. La liga que yo indiqué en el Congreso en 1860, no debió haberse entablado en Roma, debió haberse entablado en Paris; pues el resultado de lo primero fué que la Inglaterra, en su alta política y en su menuda política, porque tambien hace política menuda cuando le conviene, supo á tiempo, segun los periódicos han manifestado, que se trataba de formar una liga católica para impedir la unidad nacional, es decir, la de los italianos.

A mí no me consta esto oficialmente, lo declaro en primer lugar: hablo porque he llevado con mucho interés y celo esta cuestion, señores, hacedme esta justicia; he seguido paso á paso esta cuestion; no he perdido periódico, revista ni nada que condujese á este objeto, y entreví inmediatamente que la política inglesa se acercaba al reino italiano y queria hacerle entender á la Italia lo que en cierta ocasion decia el Sr. Posada Herrera: ¡qué amigos tienes, Benito, qué amigos tienes!

Entonces fué cuando tuvo lugar el tratado de 15 de Setiembre. ¿Qué es este tratado, Sres. Senadores? Uno de sus negociadores nos dice lo que es; Pépoli dice lo siguiente: «Que la convencion no derogaba ninguna parte del *programa nacional*, y *rompe* solamente los últimos eslabones que unian á Francia con los enemigos de Italia.»

Es decir, que era una especie de veto que se queria poner á todas las naciones católicas en el caso de que tratasen alguna liga, para impedir llevar adelante la unidad nacional.

Dicho tratado pues, en mi humilde opinion, respetando la de todo el mundo, no hay ánimo de cumplirlo ni por el Emperador de los franceses ni por los italianos; no hay intencion ninguna de cumplirlo. Y la prueba de ello es que uno de sus negociadores, Nigra, representante de los italianos, que se conoce han heredado de los griegos la facilidad de decirlo todo, y no les distingue la reserva y circunspeccion que todos reconocemos en Napoleon III, dijo en el Parlamento: «Que la convencion no era ningun obstáculo para el triunfo de los derechos de la nacion italiana y de las aspiraciones nacionales.»

La Opinion, periódico ministerial de Turin, de acuerdo

con aquel Gobierno, decia: «El Gobierno del Rey se halla en la necesidad de trasladar la capital á Florencia como la primera etapa en el camino de Roma.»

El Ministro del Interior, Lanza, cuando llevó á las Cámaras el proyecto de traslacion de la córte de Turin á Florencia, dijo las siguientes palabras significativas: «Examinareis esta cuestion, y la resolvereis con la dignidad y sabiduría de convencer cada vez mas al mundo civilizado de nuestra *firme resolucion de completar la unidad.*»

Se va al Senado, y en el Senado de aquella nacion dice principiando un discurso: «el poder temporal del Papa es contrario á los intereses de Italia.» ¿Lo quereis mas claro? Pues el que tal dice es un Ministro del Gabinete bajo cuya dominacion se verificó el tratado de 15 de Setiembre. Por eso yo que tengo una altísima idea del claro talento y capacidad del Sr. Ministro de Estado, que creo es uno de nuestros hombres importantes de la política, me extraña al ver la sinceridad con que afirmaba que tenia fe en el referido tratado: y decia para mí: yo y otros que somos de las provincias del Norte, que somos algun tanto cándidos, podíamos creer tal cosa; pero á S. S., que es de un país cuyos individuos tienen una imaginacion tan viva y penetrante, no concibo que se le oculte una cosa tan clara que se me ha ocurrido á mí y que se le ocurre á cualquiera, porque no es ningun cálculo diferencial ó integral de matemáticas sublimes, sino que por el contrario es una cosa sencillísima.

Pero hay otro hecho mas grave aun, mucho mas grave, y es que el referido Ministro, en el curso de los debates, dijo lo siguiente: «Francia, por haber tratado con ellos de Roma, reconocia que *ellos solos* tenian derecho sobre Roma.»

¿Quién ha dicho á los italianos, quién á Víctor Manuel que él solo tenia derecho sobre Roma? ¿No ha dicho el Padre comun de los fieles que no solamente es patrimonio de la Iglesia sino de todos los católicos? Ese dicho solamente hubiera sido para mí muy suficiente para no entrar en negociacion de ninguna clase con el Gobierno de Víctor Manuel del pretendido reino de Italia, sin que antes me hubiesen dado amplísimas explicaciones sobre esto. Esto huele mas que á absolutismo á despotismo, que no se hermana bien con las instituciones libres que dicen rigen en ese país.

Me hallo muy fatigado, Sres. Senadores; abuso con exceso de vuestra atencion; pero yo os pido por ello mil perdones y voy á ocuparme ya del reconocimiento hecho por nuestro Gobierno.

¿Qué razones de utilidad, qué razones de conveniencia, qué ventajas, Sres. Senadores, para la nacion, para la hidalga nacion española, qué ventajas ha traido para nosotros el reconocimiento del reino de Italia? ¿Era una cosa tan urgente, era tan indispensable resolver ese gran problema, sin lo cual no se levantaba el crédito en nuestro país, no florecia la industria, no se fomentaba el comercio? ¿Qué es eso, qué entraña ese reconocimiento que con tanta premura obligó al Gobierno de S. M. á venir á este Cuerpo para anunciarlo al mundo entero?

Yo, señores, tenia una gran curiosidad por saber ese motivo, esperaba con deseo vehemente la publicacion de los documentos diplomáticos, lo digo con toda sinceridad, Sres. Senadores, porque yo no hago de estas cuestiones cuestiones de oposicion; estas cuestiones como he dicho el año 60 y repito hoy, están mas altas que todas las miserias de partido, están mas altas que todas las pequeñeces de bandería; estas son cuestiones nacionales, de trascendencia, de porvenir, que hacen eco en todas las naciones y en todos los pueblos.

Se trata, señores, de abandonar una civilizacion que tantos favores, que tantos beneficios ha dispensado á la humanidad, por otra civilizacion mercantil del tanto por ciento, que calcula, que piensa, pero no siente: esta es una cuestion de sentimiento, de paz, de alto derecho internacional. De sentimiento, porque la raza latina, á la que tenemos el alto honor de pertenecer, Sres. Senadores, no tiene la frialdad del cálculo, se enardece, tiene sentimientos, y por eso entre nosotros el catolicismo se ha arraigado tanto. A eso he atribuido muchas veces por qué ha echado tan profundas raices; porque todo es bondad, porque todo es caridad, porque todo es amor al prójimo, y esta es la razon que tengo yo para creer que esa planta exótica del protestantismo no echará raices.

¡Ah, señores! El reconocimiento del reino de Italia ¿se ha hecho porque lo pidiera la opinion pública? ¿Cuál es esa opinion? ¿Dónde está? Decidmelo con franqueza. Decidme, ¿dónde está esa opinion? En la España podrá extraviarse, podrá caber cierto resfriamiento en algunas ideas; pero en la fe católica, en lo que tenemos mas grabado en nuestra alma, aun los mismos que combaten el catolicismo, si, lo que Dios no permita jamás en mi patria, yo se lo pido de todo corazon, viniese una guerra de religion, ya veriais que aquí se enardecen aun los mas apartados hoy de las vias católicas por ciertas ideas filosóficas que han trastornado su mente. No, yo hago esa justicia al pueblo español.

Pues si no es la nacion la que os pide eso, si inmediatamente que la habeis anunciado, multitud de firmas de todas partes venian al Gobierno de S. M. pidiéndole que no hiciese eso, que no afligiese al Padre comun de los fieles, al jefe de la Iglesia católica, de esa religion que es el amparo del pobre y desvalido, que no se desdeña entrar en momentos angustiosos de desgracia y de infortunios en nuestras casas. ¿Qué os pide la historia de mi patria? ¡Pues si la habeis rasgado el dia en que reconocisteis el reino de Italia! ¡Si mi patria no es nada sin el catolicismo! ¡Si desde Covadonga hasta Granada su historia es una epopeya católica! ¡Si es la mayor de las cruzadas la que se ha presentado aquí! ¿Quién ha aconsejado al Gobierno el reconocimiento del reino de Italia? La tranquilidad interior del país al parecer, porque dice que ha sido para quitar pretextos á los partidos extremos. ¿Hay partidos extremos en España? Yo conozco la democracia y el partido absolutista, y que creo escasos. Pero, señores, si en la cuestion del reconocimiento todos los partidos, exceptuando acaso el progresista y el democrático, no lo querian: por consiguiente, llevada la cuestion al terreno de las mayorías, siempre resultaria que la mayoría no querria el reconocimiento de Italia, y habria un conjunto de gentes que dijese que no lo queria.

En ese caso, Sres. Ministros, ¿no estais obligados á *hacer política* en relacion con los sentimientos de la inmensa mayoría del país? Si la nacion que regís es católica, teneis que hacer política católica. Ejemplos prácticos. Monsieur Guizot era protestante, y sin embargo, siendo Ministro de Luis Felipe en los últimos años de su reinado, cuidó muy mucho de no lastimar el sentimiento católico de la Francia, y eso que era protestante.

D. Salustiano Olózaga, esa persona tan digna de respeto para mí, por mas que nos separen á bastante distancia nuestras opiniones; ese distinguido hombre público siendo individuo de la comision de reforma de la Constitucion del año 12 en 1837, sostuvo la necesidad de la unidad religiosa en este país, porque conocia que no era posible ni conveniente desatender los intereses morales de esta nacion. Hay mas; en 1854, siendo Ministro de Estado el señor Luzuriaga y embajador en Paris el mismo Sr. Olózaga, dirigió este una nota que obraba en el Ministerio de Estado, segun manifestó el digno, dignísimo Ministro de la se-

gunda época de la union liberal, en 1861, D. Saturnino Calderon Collantes, cuando con gran elocuencia combatia con el partido progresista sobre las cuestiones de Italia. Pues bien: en esa nota, hablando precisamente de aquellos sucesos, decia el Sr. Olózaga que la cuestion del poder temporal del Papa para España era grave, porque siendo una nacion eminentemente católica, llevaria muy á mal que se diera un paso que tendiera á menoscabar ese poder.

Señores: si personas de la capacidad política del señor Olózaga en el género de opiniones que profesa, opinaba de tal manera, ¿podia esperarse del actual Ministerio un proceder tan poco en armonía con los antecedentes religiosos de la nacion á cuyo frente se halla?

Pues yo voy mas allá: os hago justicia, Sres. Ministros; tengo el íntimo convencimiento de que es así; si estoy equivocado, cualquiera de vosotros deshará mi equivocacion. Si no hubiéseis hecho ya el reconocimiento de Italia, os hago justicia creyendo que no lo hariais; y si lo hiciérais, ya veriais con qué condiciones y cómo. Sobre todo, y cuidado que voy á hacer un argumento muy débil, si queriais hacer ese reconocimiento, ¿por qué no lo habeis dicho en vuestro programa? ¿Por qué no habeis dicho: «nacion española, vamos á reconocer el reino de Italia; ten esto presente cuando mandes tus Representantes?» Es débil este argumento, porque ya se sabe cómo maneja la influencia moral el Sr. Posada Herrera; pero tratándose de una base tan capital para la nacion española, creo que bien merecia esta consideracion cuando iba á hacer las elecciones para el Congreso de los Diputados. Sin embargo, acepto la observacion que por lo bajo me hace el Sr. Calonge, y es que antes de convocar los comicios, eso era, como ahora se dice, un hecho consumado.

Pero dando por supuesto ya lo muy debatida que está esta cuestion, y lo cansados que están los Sres. Senadores de oir hablar del reconocimiento del llamado reino de Italia, no podré menos de rebuscar algo en este primer documento diplomático, que parece ser el *memorandum* donde el Gobierno agotó todos los argumentos mas notables, todas las razones mas grandes que haya podido tener para hacerlo. Y la primera razon que encuentro es muy singular; «que hemos reconocido el reino de Italia precisamente para favorecer ese poder temporal de la Santa Sede que tanto desean conservar los españoles.»

Cuando yo leí esto, dije: semejante concepto tiene que ser una equivocacion del Sr. Bermudez de Castro. ¡Cómo en la hidalguía de S. S. y en la hidalguía de esta nacion, que nunca ha hecho política doble, que nunca ha practicado el género de diplomacia que corre hoy por el mundo, se dice que se va á reconocer á Víctor Manuel para contrarestar precisamente sus deseos de formar la unidad italiana? ¡Pues buenos amigos me he echado, diria ese Rey! Vosotros me reconoceis para venir á favorecer con mas impunidad el poder temporal del Papa, que es lo que yo no quiero, porque me quitais 2 millones de habitantes que yo he creido conveniente anexionar á mi reino. Esto no tiene contestacion. Para favorecer el poder temporal del Sumo Pontífice es mucho mejor colocarse en una situacion espectante de los acontecimientos que creo, en mi opinion, que no tardarán mucho en suceder. Y en esto aplaudo la notable franqueza, las cualidades de hombre de Estado y de alta prevision política que brillan en los despachos del Sr. Llorente, que decia muy bien: «política espectativa, libertad de accion.» Exacto.

Creo que no habiendo hecho nada anteriormente por el poder temporal, y habiendo llegado en esta cuestion al estado á que hemos llegado, lo que convenia era esa política de espectacion que aconsejaba el Sr. Llorente.

Pero el Sr. Bermudez de Castro nos ha dicho que se habia reservado la libertad de apreciacion. Ya me hice cargo en la primera parte de mi discurso de esa frase, y dije que nada probaba esa reserva, pues que el Gobierno de Turin no nos podia privar de que apreciáramos esos sucesos de la manera que creyéramos mas conveniente. ¿Cree S. S. que con eso ha hecho una gran adquisicion? ¡Pues si ese derecho ya lo tenía S. S. como lo tenemos todos los españoles! ¡Bueno fuera que no tuviéramos esa libertad de apreciar como quisiéramos los sucesos, tanto anteriores como posteriores! Lo que nos debia haber dicho S. S. es que se habia reservado la libertad de accion.

Pero hay otra frase en este despacho, que ciertamente yo no quisiera ver consignada en documentos de una nacion católica, en documentos redactados por un Gobierno católico, como lo es el actual.

Dice S. S.: «Por deferencia al Santo Padre, y por simpatías hácia grandes infortunios, habia dilatado años enteros la resolucion de este asunto.....»

¡Es decir, Sr. Bermudez, que nosotros no tenemos obligaciones ni deberes para con el Padre comun de los fieles, para que digamos que solo por *deferencia* hemos tardado cuatro años en hacer ese reconocimiento! Diga V. S. con ingenuidad y franqueza, y yo apelo á su conciencia, si es propia la frase. (*El Sr. Ministro de Estado hace un signo afirmativo.*) ¡Pues el Gran Turco no hubiera dicho mas! El Gran Turco, á quien nada importa el poder espiritual del Papa, antes que chocar con ese venerable anciano, lleno de grandeza y de piedad, porque sepa S. S. que en la desgracia es donde se eleva la majestad del infortunio, de los que sufren persecucion por la justicia; el Gran Turco, digo, no hubiera dicho al Santo Padre, por *deferencia*, hallándole en situacion desgraciada; no hubiera usado de esa frase en iguales circunstancias.

¡No! En estas cuestiones, y despues del llamamiento tan enérgico y tan sentido que el Padre comun de los fieles ha hecho á todo el orbe católico, no se puede decir por *deferencia* hemos estado cuatro años sin reconocer el reino de Italia.

Queda pues demostrado que no ha habido razones de utilidad, que no ha habido razones de conveniencia, que no ha habido ni un tratado comercial, como decia el Sr. Llorente, que no ha habido nada, en fin, que recomendase esa urgencia, y viene solo á quedar escueto el argumento de que solo se ha verificado ese reconocimiento para evitar pretexto á los partidos extremos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Príncipe Pio): Sr. Senador, han pasado las horas de Reglamento, y mañana podrá V. S. continuar en el uso de la palabra.

El Sr. Marqués de **VAAMONDE**: Estoy á las órdenes de V. S. De todas maneras, quedándome aun algo que decir, y hallándome muy fatigado, á consecuencia de una afeccion de pecho que me aqueja, será mejor que continúe mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Príncipe Pio): Se suspende esta discusion.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno sobre la estricta observancia del art. 76 de la Constitucion de la monarquía.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Príncipe Pio): Se reserva á V. S. el derecho para hacer la pregunta en la próxima sesion, concluido que sea el despacho.

Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y cuarto.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL VIERNES 9 DE FEBRERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. D. Felipe Ribero se excusa de asistir á la sesion por hallarse enfermo.=El Sr. Marqués del Puerto participa su marcha de esta córte.=Se anuncia que el Sr. D. Francisco Muñoz y Andrade ingresa en la sétima seccion.=Se acuerda repartir á los Sres. Senadores 250 ejemplares del «Anuario del Observatorio astronómico de Madrid para el presente año.»=Se acuerda asimismo imprimir y repartir á los Sres. Senadores los estados detallados de la inversion dada en 1861 á los créditos concedidos al Gobierno de S. M. por las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.=Se lee por primera vez una proposicion de ley suscrita por el Sr. Marqués de Miraflores.=El Sr. Conde de Vistahermosa dirige una pregunta al Gobierno de S. M. sobre el impuesto establecido por el ayuntamiento de Madrid sobre los carruajes y caballos de lujo, y se extiende en consideraciones sobre ella.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Vistahermosa y Ministro de la Gobernacion.=Se declara terminado el incidente.=Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Termina su discurso el Sr. Marqués de Vaamonde.=Discurso, segundo en pro, del Sr. Guillamas, de la comision.=Rectificacion del Sr. Marqués de Vaamonde.=Discurso, tercero en contra, del Sr. García Barzanallana.=Estando para terminar las horas de Reglamento, anuncia el Sr. Presidente que se suspende la discusion, y señala para mañana la continuacion del debate pendiente.=Se levanta la sesion á las cinco.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Felipe Ribero se excusaba de asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Tambien lo quedó de que el Sr. Marqués del Puerto participaba su marcha de esta córte.

Se anunció que el Sr. Senador D. Francisco Muñoz y Andrade ingresaba en la sétima seccion.

Se recibieron con agrado, y se acordó repartir á los señores Senadores, 250 ejemplares del *Anuario del Observatorio astronómico de Madrid para el presente año*; ejemplares que remitia el comisario régio de dicho observatorio.

Dióse cuenta, y se acordó que se imprimieran y repartieran á los Sres. Senadores, de los estados detallados de la inversion dada en 1861 á los créditos concedidos al Gobierno de S. M. por las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861, que con el expresado objeto habia remitido el Sr. Ministro de Hacienda. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez una proposicion de ley suscrita por el Sr. Marqués de Miraflores, relativa á crear un

Consejo del Rey, con el nombre de Consejo privado. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Vistahermosa tiene la palabra para hacer una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Señores: rara vez molesto la atencion del Senado: desgraciadamente lo hice ayer, y vuelvo á hacerlo hoy, impelido por un deber de conciencia.

Con este motivo dirigí ayer al Gobierno de S. M., hallándose presente el Sr. Ministro de Hacienda, que siento mucho no se encuentre hoy en su banco, una pregunta sobre la observancia del art. 76 de la Constitucion. Mas como quiera que vea ahora entre los Sres. Ministros al que lo es de la Gobernacion, nada he perdido en el cambio, porque justamente, mas que al Ministro de Hacienda, van á dirigirse á S. S. las preguntas que voy á enunciar.

La primera, cuya respuesta presumo, y que sin embargo me importa hacer al Gobierno, es si el Sr. Ministro de la Gobernacion está resuelto á guardar, cumplir y ejecutar, y hacer guardar, cumplir y ejecutar el art. 76 de la Constitucion, cuya lectura me permitirá el Senado.

Dice así, y ruego á los señores taquígrafos que lo copien: «No podrá imponerse ni cobrarse ninguna contribucion ni *arbitrio* (fíjese bien el Senado en la palabra) que no esté autorizado por la ley de presupuestos ó por otra especial.»

Ahora bien: me dirijo al ente moral Gobierno, porque esto no es un discurso de oposicion en manera alguna, sino que comprende á todos los Gabinetes que se han sentado en el banco negro desde 1861, aunque siento muchísimo que la medida que voy á citar haya partido del Sr. Posada Herrera, porque esto me quita cierta libertad que de otro modo tendria para atacar mas de frente á cuantos han ocupado ese lugar. Así se lo dije privadamente al Sr. Posada Herrera, que me parece me hará la justicia de dar crédito á mis palabras.

¿Está resuelto el Gobierno de S. M. á hacer guardar y cumplir el art. 76 de la Constitucion en todas sus partes? Esta es la pregunta que dirijo al Sr. Ministro de la Gobernacion; y despues que S. S. me haya contestado á esto, volveré á preguntarle si está dispuesto á reprimir cualquier abuso que se haya cometido por cualquier español ó por cualquier autoridad ó corporacion dependiente de su Ministerio, para hacer exacciones ilegales ó indebidas que no estén votadas por los Cuerpos colegisladores. Aguardo la contestacion de S. S., si tiene á bien dármela, para continuar despues explanando mi pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Senador no tiene derecho á exigir la inmediata contestacion del Sr. Ministro.

El Conde de **VISTAHERMOSA**: Agradezco mucho la leccion del Sr. Presidente; pero tan lejos estoy de exigir la inmediata contestacion del Sr. Ministro, cuanto que he dicho que la aguardaba si tenia á bien dármela.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no doy lecciones á S. S.; pero S. S. no debe explanar la pregunta hasta que el señor Ministro declare que está dispuesto á contestarle, porque el Reglamento, al disponer que cualquier Senador puede dirigir una pregunta, dice tambien que el Gobierno puede contestarla ó no, y que solo despues de manifestar que la contestará es cuando el Senador tiene el derecho de explanarla. Pero en ningun caso tiene derecho el Senador á exigir que el Gobierno le conteste en el acto, y mucho menos para fundar una nueva pregunta.

Así pues, el Sr. Ministro ¿está dispuesto á contestar?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Ya sabe el Sr. Conde de Vistahermosa que yo no podia contestar á su pregunta de otro modo que en sentido afirmativo.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: He presumido la contestacion, que no podia ser otra saliendo de los labios de S. S. Pero se trata de averiguar en este momento si un arbitrio que se está cobrando en mi opinion ilegalmente hace cuatro años impuesto sobre coches y caballos de lujo, deberia seguirse percibiendo impunemente.

En breves palabras voy á hacer la historia de esta cuestion segun los datos que he podido adquirir. El dia 20 de Agosto de 1861 se expidió por el Ministerio de la Gobernacion un Real decreto que apareció publicado en la *Gaceta de Madrid* del 24, autorizando al ayuntamiento de esta córte para contratar un empréstito de 80 millones de reales en obligaciones municipales al portador, etc. Esta es la base que ha servido de apoyo para la exaccion.

Repito que no hago un discurso de oposicion; solamente quiero resolver una duda, pues tengo la firme, sólida y sincera creencia de que este arbitrio es completamente ilegal. Yo entiendo muy poco de materias de Hacienda; pero tengo en apoyo de mi opinion la de personas de suma ilustracion, muy competentes en el asunto, á las que he consultado y las que han confirmado mi creencia.

El resultado de la ilegalidad de este arbitrio es que no ha podido hacerse obligatoria su exaccion, y que unos la han resistido completamente, otros la han pagado unas veces y otras no, reinando por tanto una anarquía y un caos completo en esta contribucion, anarquía que no ha cesado, porque hoy es el dia que no se sigue una regla fija.

En la *Gaceta* de 28 de Abril de 1862 se insertó por la alcaldía-corregimiento, aunque sin firma de nadie y con la mayor informalidad, una nota en virtud de lo que prevenia el art. 8.° del decreto á que me acabo de referir, y el cual dice: «Las cantidades á que se refiere el artículo anterior son las mismas que están comprendidas en el estado que acompaña al expediente núm. 2.°»

En esa nota, y ruego á los señores taquígrafos que la copien literalmente porque conviene que el público se entere de estas cosas que han existido bajo una capa de misterio, y no todo el mundo puede leer la *Gaceta*, se decia:

«Por Real decreto de 20 de Agosto de 1861, publicado en la *Gaceta* de 24 del mismo, y oido el Consejo de Estado, se dignó S. M. la Reina (Q. D. G.) sancionar el empréstito municipal de 80 millones de reales votado por el ayuntamiento y mayores contribuyentes, y en el art. 8.° de dicha Real disposicion se aprueba la tarifa de los arbitrios propuestos para atender al pago de los réditos y amortizacion.

»Siendo uno de ellos el acordado sobre los carruajes de lujo, carros de trasporte y caballerías, que se está realizando á consecuencia del anuncio inserto en el *Diario* de 5 del actual, para evitar dudas y reclamaciones de los contribuyentes, he acordado publicar la tarifa proporcional para la cobranza de lo correspondiente á carruajes, etc.»

Este aviso de la alcaldía-corregimiento no fué el primero: este aviso nació de una conferencia particular que yo tuve con mi amigo el Sr. Duque de Sesto, que ya habia publicado otro en la *Gaceta* de 4 del mismo mes, menos explícito que este todavía, en cuya conferencia le hice ver lo conveniente de que se publicara un aviso mas formal, manifestándole al mismo tiempo, al par que mis protestas de sumision á la autoridad, las razones por qué yo calificaba de ilegal aquel arbitrio.

Así las cosas, empezó á intentarse la cobranza de este

impuesto, y en vano fueron todos los esfuerzos que hizo el ayuntamiento. El que queria pagaba, y el que no queria no pagaba; y como siempre es agradable no pagar, la mayor parte de los contribuyentes eludieron el pago. Hubo en el ayuntamiento diferentes señores dedicados á investigar si era legal el pago de tal arbitrio. Unos fueron de opinion que sí, y otros que no, y nada se resolvió; y lo único que se estimó entonces conveniente fué que el señor alcalde-corregidor dirigiera una circular en forma de carta amistosa á las personas que se habian resistido al pago de esta contribucion, para que la satisfacieran en los términos que lo habian hecho los pocos que la habian pagado.

Una de las personas á quienes se dirigió el señor alcalde-corregidor fué el desgraciado Sr. Marqués de Pidal. Este noble patricio contestó en términos tan razonados, que puso en gran duda al ayuntamiento de Madrid sobre el partido que debia tomar. Yo me asesoré de S. S. y de otras varias personas que se encontraban en mi caso. Y voy á leer al Senado la contestacion que di al señor alcalde-corregidor y que ruego á los señores taquígrafos que inserten tambien.

Decia yo al señor alcalde-corregidor: «Cuando el ayuntamiento que V. E. dignamente preside se consideró legalmente facultado para exigir al vecindario de esta capital las cuotas designadas en la tarifa de impuestos sobre carruajes y caballos que publicó la *Gaceta* de 28 de Abril de 1862, fundándose en lo prevenido en el art. 8.° del Real decreto de 20 de Agosto de 1861, se me ocurrió desde luego la duda de la legalidad de la exaccion que ninguna ley hecha en Córtes autorizaba; pero sumiso siempre á las órdenes que emanan del Gobierno, y queriendo dar en mi esfera una prueba inequívoca de ciega obediencia, me resigné á satisfacer las cantidades que se me reclamaron y he venido pagando con toda puntualidad en los dos años completos de 1862 y 63.»

Ya ve el Sr. Ministro de la Gobernacion que lo primero que yo hice fué pagar, someterme á la accion del Gobierno, no embarazar la accion de la autoridad.

Seguia yo diciendo en mi carta: «Al hacerlo así, me separé del dictámen de otros contribuyentes, ricos propietarios y hombres políticos de importancia, que firmes en la creencia de la ilegalidad de este gravámen, resistieron su pago y se negaron desde un principio á satisfacerlo.»

El Sr. Marqués de Pidal no ha pagado un real; y cuidado que es una grande autoridad, como el Sr. Ministro de la Gobernacion no podrá menos de reconocer; tanto mas grande, cuanto que fué el iniciador, el que concibió el pensamiento de la ley de ayuntamientos del año de 1845.

Sigue la carta: «Pero ilustrada con la suya mi opinion, desvanecida la duda, y observando que mientras yo entregaba religiosamente los trimestres que me correspondian, aquellas personas continuaban sin pagar cuota alguna, apareciendo en mi daño y en el de cuantos se encontraban en mi caso una disparidad que no tenia explicacion, no sólo dejé de contribuir en todo el año de 1864, sino que me disponia (y no desisto de la idea) á reclamar el reembolso de las sumas que indebidamente me ha exigido el ayuntamiento.

»Así las cosas, ha llegado anoche á mi poder la atenta carta oficial de V. E. de 20 de Enero, que en la sustancia, como se deja ver, queda de antemano contestada, siéndome en extremo sensible no poder corresponder, por mas vehementes que sean mi propósito y mi deseo, al amigable llamamiento que V. E. tiene la bondad de hacerme, para evitar el procedimiento con que parece conmina la corporacion municipal á los que sin fundamento califica de morosos en el pago de un impuesto en mi sentir ilegal á todas luces.

»Hombre de órden é interesado como el que mas en el bienestar del vecindario, en cuyo servicio consta á V. E. que me he desvelado y hecho cuanto me ha sugerido mi celo durante el tiempo que tuve la honra de desempeñar el cargo que V. E. tan dignamente ejerce, y convencido además de la necesidad de que no se escasee al ayuntamiento los medios que há menester para satisfacer las exigencias que la civilizacion requiere en la época que atravesamos, me hallará V. E. siempre dispuesto á hacer cuantos sacrificios sean indispensables para contribuir por mi parte al fomento y prosperidad de esta poblacion, siempre que se me pidan en la forma y en los términos que previene la Constitucion del Estado, apoyado en la cual y en el derecho que me asiste, recurriré á la defensa que me conceden las leyes, si llega el caso de exigírseme por medios coercitivos lo que no espero de la justificacion del ayuntamiento ni de la sensatez y recto criterio de V. E.»

Siguen las fórmulas de cortesía, que no leo por no ser necesario y no molestar al Senado.

Esta carta, así como las contestaciones de otras varias personas de alta importancia que me están oyendo, produjo los efectos que no podia menos de producir; se paró el ayuntamiento. En 27 de Mayo de 1864 se expidió (segun tengo entendido; no la he visto; puedo equivocarme; estoy dispuesto á rectificar cualquiera cosa que resulte en contra de lo que voy exponiendo) por mi amigo el Sr. Ministro de Ultramar, á la sazon Ministro de la Gobernacion, una Real órden suspendiendo el impuesto sobre los coches de lujo y caballos. Creo que consta en el expediente que se ha instruido; y me afirmo tanto mas en lo que acabo de decir, cuanto que posteriormente, en virtud de una reclamacion hecha por el ayuntamiento y dirigida por el mismo Ministerio pidiendo la revocacion de la anterior Real órden, tengo entendido que el Gobierno ha consultado al Consejo de Estado sobre la legalidad de esta medida. Vea pues el Senado cuál será la firmeza del terreno en que se encuentra el Gobierno para contrarestar los argumentos que acabo de exponer.

Yo bien sé que se me contestará que la ley de ayuntamientos autoriza al Gobierno para imponer arbitrios extraordinarios; no hablo de los ordinarios, porque el párrafo primero del art. 96 dice terminantemente: «Los productos de los propios, arbitrios y derechos de toda especie *legalmente establecidos*, son arbitrios ordinarios.....» Y en el 4.° dice ya en general que «todo impuesto, derecho ó percepcion que *las leyes autoricen*.....» De manera que no huelga jamás ninguna exaccion sin que la acompañe siempre el correctivo de la autorizacion legal. Yo presumo lo que me dirá el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque ya antes de empezar la sesion hemos tratado privadamente este asunto: yo soy adversario legal; esta no es cuestion política; esta es una cuestion que interesa al vecindario de Madrid, particularmente á muchos de los Sres. Senadores que me están oyendo; y yo, aunque poco entendido en materias de Hacienda, he creido de mi deber tratar la cuestion, porque en ella versan los intereses públicos que yo, como investido del alto carácter de Senador, estoy obligado á defender.

Al hacer la ley de ayuntamientos, la definicion de los arbitrios extraordinarios va enumerando lo que son; pero hay un artículo, que es el 105, en el que se apoyan los que sostienen que esta exaccion es legal, que dice:

«Siempre que para obras de utilidad pública u otro objeto correspondiente á gastos voluntarios votados por el ayuntamiento y aprobados por la superioridad, fuese preciso recurrir á un impuesto extraordinario por medio de repartimiento ó de otro arbitrio, se agregará al ayuntamiento para la discusion y votacion de este impuesto el correspondiente número de mayores contribuyentes, etc.»

Francamente, señores, mi imaginacion no encuentra argumento alguno que pueda hacer valederas, en contra de lo que yo expongo, las palabras que contiene el artículo. El 105, que acabo de leer, no manifiesta mas que la tramitacion que debe llevar esta clase de arbitrios extraordinarios; pero como todos los artículos de la ley están perfectamente enlazados, se entiende siempre que, sean arbitrios ordinarios ó extraordinarios, deben estar aprobados por una ley. Y esta interpretacion que yo doy al artículo de la ley de ayuntamientos se comprende fácilmente acudiendo al texto genuino, literal, material, del art. 76 de la Constitucion del Estado, que dice que no debe cobrarse ninguna contribucion ni arbitrio que no esté votado en la ley de presupuestos ó en cualquiera otra especial. Despues de lo que dejo manifestado, aunque tengo la conviccion de que esta exaccion es ilegal, deseo oir al Sr. Ministro de la Gobernacion, y deseo sobre todo que se regularice y legalice este pago, y que ya que van á discutirse los presupuestos, se incluya en ellos despues de haberse incluido, como supongo, en el presupuesto municipal, y que S. S. nos diga de una manera que convenza á todo el mundo y ponga á esto un término, lo que crea conveniente para que todos paguemos lo que debamos pagar, siempre que las leyes lo determinen.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Señores: voy á contestar á mi amigo el Sr. Conde de Vistahermosa sobre la pregunta que ha dirigido al Gobierno de S. M. Esta pregunta, aunque en la apariencia sencilla, es de extremada gravedad, y yo la desenvolveria en todos sus principios generadores y en todos sus detalles, si hubiera tenido tiempo para ver y recorrer nuestra inmensa coleccion legislativa; pero tengo que contestar á la memoria y de una manera improvisada, que me expone á no ser bastante ordenado en la respuesta. Me lleva tambien á esta falta de órden la forma en que S. S. ha hecho la pregunta y tratado la cuestion, porque ha envuelto en ella tres cuestiones distintas: la equidad del arbitrio, la constitucionalidad del mismo, y la forma en que este ha venido á exigirse; es decir, la conducta del ayuntamiento dentro de los reglamentos y de las disposiciones á que esos cuerpos están sometidos.

Comenzaré ante todo haciendo notar al Senado una cosa que ciertamente le va á sorprender, y que he alegado muchas veces en defensa de mis doctrinas, de las de mis amigos, y en defensa tambien de las de la Constitucion del año 37, al par que en contra de la del año 12; y es que la Constitucion del año 12 era mas centralizadora que la del 37; porque realmente la verdadera cuestion de las centralizaciones de la administracion provincial y municipal consiste en el presupuesto de ingresos: en efecto, cuando los ayuntamientos y las diputaciones no tienen dinero, inútil es que tengan facultades: por consiguiente, si se centraliza la exaccion de los ingresos, claro es que se centralizan la fuente y el orígen de todo el poder de las corporaciones municipales y provinciales. Pues bien: la Constitucion del año 12 lo habia centralizado todo en las Córtes de tal manera, que las diputaciones y ayuntamientos no podian imponer ningun género de arbitrios, hacer ningun empréstito, ni introducir modificaciones radicales en su presupuesto sin la aprobacion de las Córtes. Permitian todo este rigor de la doctrina la existencia de una sola Cámara y el empeño en fortificar el poder representativo en contra del poder monárquico que ejerce el Gobierno en nombre del Soberano. Pero una vez dividido el cuerpo legislativo en dos Cámaras, y una vez que se ha querido fortalecer la autoridad del Gobierno en todos los ramos de la administracion, por una razon política ó mas bien legislativa de un lado, y por otra razon administrativa de otro, se han venido á conferir al Gobierno en todos los países que se rigen por sistemas representativos análogos al nuestro aquellas facultades de poder subventivo que radicaban centralizadas en las Córtes, en lo que se refiere á los ayuntamientos y á las diputaciones. Es necesario tener presente esto para comprender bien el artículo constitucional. Este dice en efecto que no se podrá cobrar contribuciones «que no estén autorizadas por la ley de presupuestos ú otra especial;» y contra este artículo ¿quién ha de ir? Decia el Sr. Conde de Vistahermosa: ¿Piensa el Sr. Ministro cumplir y hacer que se cumpla este artículo? Y yo me apresuraré á responderle: pues es claro. Pero como la Constitucion dice: «por la ley de presupuestos ú otra especial,» esta ley especial á la que S. S. se refiere es la ley de atribuciones de los ayuntamientos y de las diputaciones provinciales.

No hace mucho tiempo que el Senado ha resuelto esa misma cuestion en la ley de diputaciones provinciales; no mas tarde que el año pasado, al examinar y discutir la ley de contabilidad de las diputaciones provinciales, se consignó precisamente el principio que ahora combate el señor Conde de Vistahermosa, de que las diputaciones en aquel caso, dentro de cierto círculo y con la aprobacion del gobernador, puedan imponer determinados recargos y determinados arbitrios en las contribuciones. Decia aquella ley: «los recargos de las contribuciones no podrán exceder de tales límites, y en el caso de imponerse tampoco podrán las diputaciones tener agentes para la percepcion de sus impuestos, sino que los percibirán los empleados de la Hacienda: es decir, que los impondrá la diputacion con la aprobacion del Gobierno, y se nombrarán empleados especiales que los recauden.» Esta es la doctrina que ha votado el Senado no hace mas de un año, y esta es la misma doctrina que establecia la ley de 1845 respecto á los ayuntamientos.

¿Se calcula posible que las Córtes puedan examinar los 9.000 presupuestos municipales que hay en España, cuando no los puede examinar el Gobierno, que ha tenido que delegar esta atribucion? Es mas: no necesitan examinarse los presupuestos, porque estas cuestiones de arbitrios no pueden regirse por reglas generales, sino que varían en cada pueblo. ¿Cómo se resuelve la cuestion de carruajes de una manera general? ¿Qué produciria el arbitrio de carruajes en Galapagar, por ejemplo? De manera que sería necesario establecer tantas reglas generales como son los presupuestos de los distintos pueblos de España; porque en un pueblo se pueden gravar los materiales de construccion, en otro los carruajes, en otro cierto género de sustancias alimenticias, en otro pontazgos, en otro barcajes, en una palabra, segun la diferencia de situacion topográfica, material y social del pueblo en que se trata de fijar esos arbitrios. Así es que pasma observar la diversidad de arbitrios que se conocen en España.

Por eso el legislador estableció una regla general en la ley de ayuntamientos y dijo: ¿se trata de arbitrios ordinarios? Pues en ese caso el ayuntamiento los fija sin mas que la aprobacion del gobernador ó del Gobierno. ¿Son extraordinarios? Pues entonces el ayuntamiento ya no puede fijarlos por sí, sino que ha de reunir los mayores contribuyentes, que son sin disputa los mejores jueces en esta materia, para que con los concejales acuerden y propongan los arbitrios que luego ha de aprobar el gobernador ó el Gobierno en sus respectivos casos. Esta es la disposicion terminante de la ley, que nunca ha sido interpretada de otra manera que como ahora lo hace el Ministro de la Gobernacion actual y como lo han verificado los anteriores.

Y en verdad que me admira el oir ahora, como habia oido

antes, aunque no he tenido el gusto de ver sus fundamentos, la opinion del difunto Sr. Marqués de Pidal, que sostenia la ilegalidad de este arbitrio; y digo que me admira, porque siendo Ministro el Sr. Marqués de Pidal se han aprobado en España miles de arbitrios de este género, tanto que formando parte del Ministerio en 15 de Setiembre de 1857, se dió un decreto previniendo las materias sobre que no podian recaer esos arbitrios. Es decir, que entendiendo aquel Ministro y aquel Ministerio que la facultad de imponer arbitrios por parte de los ayuntamientos no tenia límites en cuanto á las cosas sobre que podian imponerse, en ese Real decreto dijo: «sobre tal y tal cosa (que llegan por cierto á cuarenta ó cincuenta clases) no se pueden imponer arbitrios;» diciéndose tambien en ese mismo decreto «que no se pueden imponer arbitrios sobre los carruajes destinados á alguna industria.» Luego por aquella regla de lógica que dice que la inclusion de uno es la exclusion de otro, se deduce que sobre los carruajes que no están destinados á alguna industria se pueden poner arbitrios.

Aquí encontrará S. S. la explicacion de una contradiccion que notaba en mi amigo el Sr. Ministro de Ultramar, que aunque no era individuo del Gabinete, era director de administracion en la época en que ese arbitrio se impuso y se aprobó. Decia S. S. que habia mandado suspender ese arbitrio oyendo al Consejo de Estado. Es verdad que se dispuso que se consultara al Consejo de Estado: pero no era sobre la abolicion del arbitrio de los carruajes de lujo; era sobre la imposicion del arbitrio á los carruajes de empresas particulares y alquiladores que los dedican al servicio de carruajes de lujo. Esos alquiladores pagan una matrícula por su industria, y con razon se dudaba si debian ó no pagar una contribucion por la aplicacion que se hacia de ellos para aquella industria.

La opinion del Sr. Marqués de Pidal prueba una cosa que todos sabemos, y es, que cuando se trata de cobrar, á todo el mundo le parecen pocas las facilidades; cuando se trata de pagar, todo el mundo le parecen muchas.

Cuando el Sr. Marqués de Pidal era Ministro, autorizaba como tal la imposicion de esta clase de arbitrios, y cuando era contribuyente los encontraba ilegales. Esto es natural y lógico. No es contradiccion que se advierte solo en el Sr. Marqués de Pidal; estoy seguro que si hubiera registrado el presupuesto municipal de Madrid en la época en que el Sr. Conde de Vistahermosa era corregidor, habria encontrado arbitrios de esta misma clase que S. S. habia autorizado y consentido. De haber tenido tiempo, repito, hubiera pedido al ayuntamiento el presupuesto de esa época, y registrándolo le habria encontrado.

Pero ¿cómo no ha de tener el ayuntamiento autorizacion para esto, ni cómo se ha de discutir la facultad de imponer arbitrios, cuando el ayuntamiento tiene por la ley y con autorizacion del Gobierno dos facultades que son mayores, tales como la de contraer empréstitos sin cantidad determinada y la de imponer repartimientos? De manera que segun los principios de S. S., el ayuntamiento de Madrid que puede contraer un empréstito de 1 á 1.000 millones con autorizacion del Gobierno, que grave no solo á la generacion actual, sino á las venideras, y que puede repartir con igual aprobacion una contribucion de 100 millones entre los vecinos, no puede cobrar el impuesto sobre carruajes. ¿Será este impuesto poco equitativo? Señores: de todos los impuestos que se pagan en la poblacion de Madrid, ninguno mas justo que ese. Pues qué, el pobre jornalero que paga su derecho de consumo, que ve aumentado el precio del vino, del aceite, de la carne y los artículos necesarios para su alimento, ¿contribuirá á pagar el empedrado de las calles para que los coches rueden mas fácilmente, sin que sus dueños estén obligados á pagar cuota alguna al ayuntamiento por esta ventaja?

¿Habrá pues cosa mas justa que los que contribuyen en gran manera á destruir el empedrado de las calles de Madrid paguen algo mas que los pobres, que ni siquiera tienen el derecho de ir por las aceras si van cargados? Yo no extraño que el Sr. Conde de Vistahermosa reclame contra esto; está en su derecho. (*El Sr. Conde de Vistahermosa*: No reclamo.) Bien, que proteste; no lo extraño; está en su derecho. ¡Ojalá que todos los españoles tuvieran energía para defender todo lo que por derecho les corresponde! Cuanto mas Ministro sea, mas deseo que cada cual defienda sus derechos, lo que es una prueba de la virilidad de un país; y dichoso el Gobierno que tiene la fortuna de dirigir á un país que defiende enérgicamente sus derechos!

Pero ve mos la forma de ese derecho. Mientras el señor Conde de Vistahermosa interpela al Gobierno sobre esa cuestion, está en su derecho y yo le aplaudo; cuando S. S. paga y se queja del pago, está en su derecho tambien y yo le aplaudo; pero cuando S. S. dice que se resistirá á pagar, yo no puedo seguir en el aplauso. (*El Sr. Conde de Vistahermosa pide la palabra.*) No puedo seguir en el aplauso; y para decir esto ni siquiera necesito invocar en esta parte la doctrina del partido á que S. S. pertenece; la doctrina del partido moderado, que ha creido siempre que cuando los Gobiernos por conveniencia ó razones extraordinarias se veian en la necesidad de cobrar las contribuciones sin estar votadas por las Córtes, sostuvieron constantemente la doctrina de que los particulares están obligados á respetar al Gobierno, y que solo los poderes legalmente constituidos tienen el derecho de remediar los agravios, sin que en ningun caso el ciudadano particular pueda hacer resistencia. Esta ha sido constantemente la doctrina del partido moderado, aun en los casos de flagrante violacion de la Constitucion y de reconocerse que las contribuciones no se cobraban legalmente, puesto que no habia sido votado por las Córtes, cuanto mas en un caso de duda.

Yo comprenderé, señores, que el que se crea agraviado por ese arbitrio ó cualquier otro acuda, primero al gobernador de la provincia, en seguida al Gobierno, y si el Gobierno no hace justicia, que se interpele aquí, que se presente un proyecto de ley ó un voto de censura segun el caso; pero el derecho de resistencia no le comprendo, señor Conde; no comprendo esa desobediencia á la autoridad, y mucho menos en los casos en que el derecho de esa autoridad está dudoso, y cuando ese derecho de la autoridad ha sido reconocido por todos los Gobiernos que han existido desde el año 45 hasta la fecha.

Nunca he entendido que S. S. haria de este punto un capítulo de oposicion; creo que S. S. considera este asunto como una cuestion libre, completamente abierta, puesto que se ha realizado durante todos los Ministerios que en España ha habido, sin exceptuar uno; y además las Córtes, hallándose abiertas muchas temporadas, han presenciado estos hechos sin reclamar contra ellos ó sin proponer una ley para remediarlos. Pero esto no quita que yo tenga que defender las atribuciones fundamentales del Gobierno, sobre todo los principios sin los cuales ningun Gobierno es posible. Mañana se puede encausar al gobernador de Madrid, se puede encausar al Ministro de la Gobernacion si no cumplen sus deberes; pero cuando el gobernador ó el alcalde o el Ministro mandan una cosa, la obligacion del particular es obedecer y reclamar.

No defiendo yo esa medida porque sea debida á iniciativa mia; soy el Ministro que aprobó ese arbitrio; no sé si la primera vez, porque me parece que ya existió en otro período y se cobró en Madrid; soy el Ministro responsable;

pero no he tenido la iniciativa en eso; la iniciativa partió del ayuntamiento de Madrid y de los mayores contribuyentes, no habiendo yo hecho mas que aprobar lo que el ayuntamiento de Madrid y los mayores contribuyentes me propusieron. No tengo pues ningun empeño de amor propio en esta cuestion. Si en la doctrina estoy equivocado; si en la aplicacion del principio no anduve certero; si el arbitrio no fuera equitativo, pronto estoy á rectificar el error, y sobre todo si el Senado y el Congreso en su caso quieren hacer una ley que establezca todos los arbitrios habidos y por haber, tampoco me opondré á eso; porque mas me gusta gobernar con leyes escritas y terminantes, que no con leyes prudenciales y reglas generales como la que establece la ley de ayuntamientos.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Empiezo, señores, por reconocer la habilidad ya tan acreditada del señor Ministro de la Gobernacion para envolver en un cúmulo de palabras las pocas razones que en mi opinion asisten á S. S. para contradecir lo que yo he manifestado en mi pobre discurso.

Y en lugar de sostener en mis rectificaciones el órden que S. S. ha seguido en sus argumentos, empiezo por rectificar el último que S. S. ha presentado, protestando firmemente contra las palabras que acaba de pronunciar en apoyo de su derecho, pero atacándome de una manera poco favorable. S. S. ha considerado y ha aplaudido las razones que yo tenia para reclamar y protestar contra la conveniencia de esa contribucion; pero S. S. añadió què no podia aplaudir mi resistencia á pagar la contribucion. ¿De dónde ha sacado S. S. esa palabra? ¿Ha oido algun Sr. Senador que yo la haya pronunciado?

Cuando se hacen cargos de esta naturaleza á los que nos sentamos en estos bancos, es necesario tener los medios de probarlos. S. S. ha padecido un gravísimo error, que en estos bancos sería disculpable; pero en ese no, porque ahí necesitan mucha mesura, y todo el aplomo, la sangre fria y toda la serenidad que tiene el Sr. Ministro para inventar palabras, desnaturalizar los argumentos, y poner en mal lugar á un Senador que no ha dado jamás lugar á semejantes inculpaciones.

El Senado ha oido la carta que yo tuve que escribir, y la contestacion del señor alcalde corregidor. Sin duda la flaqueza de memoria de S. S. en esta ocasion, defecto de que por lo general no adolece, le ha hecho trastornar y convertir una palabra en otra; pero lo que he manifestado, está escrito. Ruego por segunda vez á los señores taquígrafos, y aunque parezca pesado en reclamar, pues las oposiciones no tenemos mas remedio que apelar á los recursos que nuestra imaginacion nos sugiera para hacer valer nuestro derecho, ruego, digo, á los señores taquígrafos que copien lo que voy á leer, que es en extremo interesante. Decia yo al señor alcalde-corregidor: «Me hallará V. E. siempre dispuesto á hacer cuantos sacrificios sean indispensables para contribuir por mi parte al fomento y prosperidad de esta poblacion, siempre que se me pidan en la forma y en los términos que previene la Constitucion del Estado, apoyado en la cual y en el derecho que me asiste, *recurriré á la defensa* que me conceden las leyes, si llega el caso de exigírseme por medios coercitivos, lo que no espero de la justificacion del ayuntamiento ni de la sensatez y recto criterio de V. E.»

Unicas palabras que tienen alguna referencia, alguna analogía con las que me ha atribuido el Sr. Ministro de la Gobernacion; y extraño tanto mas este proceder en S. S., cuanto que hace tiempo que me conoce, que sabe cuáles son mis principios invariables, que no ignora que siempre he sido hombre de órden, y que jamás he hecho otra cosa que obedecer al Gobierno constituido sea cual fuere, todo lo cual me daba derecho á conceptuarme merecedor de otra opinion que la que S. S. se conoce que ha formado de mí.

Sentado esto, ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo habia abrazado en mi discurso tres cuestiones, y ha empezado S. S. diciendo que habia hablado sobre la equidad de la contribucion. Señores: esta palabra no ha salido de mis labios, no he hablado mas que de la imposicion del arbitrio y de la cobranza del arbitrio. ¿Cómo habia yo de entrar en la discusion de esa materia tan interesante? Pues qué, ¿no sabe mejor que yo el Sr. Ministro de la Gobernacion toda la importancia de las leyes suntuarias, cuánta discordancia ha habido en todos tiempos desde la mas remota antigüedad para la aplicacion de esas leyes? ¿Cómo habia yo de entrar aquí en la referida cuestion así de soslayo, sin prepararme y sin los conocimientos que el Sr. Posada Herrera tiene, á medir mis fuerzas con S. S., careciendo además de los recursos intelectuales con que la Providencia le ha dotado? Por triste que sea la idea que tenga de mi poca capacidad, creo que no puede llegar hasta el punto de creer que habia de entrar ahora en una cuestion tan importante. No he hablado, repito, de la equidad de la contribucion.

Yo no diré que el que arrastra coche no deba pagar mas que el que no lo arrastra, si bien esta obligacion envuelve el derecho de que los paseos y calles por donde los arrastra estén en la forma conveniente..... (*El Sr. Marqués de San Saturnino pide la palabra.*) No dirijo ninguna alusion al Sr. Marqués de San Saturnino; sin embargo, puede manifestar lo que guste.

Repito que de ninguna manera he mencionado la equidad del arbitrio; pero ya que se habla de ella, diré al señor Ministro de la Gobernacion que si aquí damos por sentado que ese arbitrio es legal, el dia de mañana, alentados los ayuntamientos con el ejemplo que les da S S., impondrán un nuevo arbitrio sobre puertas, ventanas, perros de caza, escopetas, etc., y estaremos pagando una porcion de impuestos que no estén votados por las Córtes. Yo, francamente, no comprendo así el texto genuino del art. 76 de la Constitucion, que dice que ningun arbitrio podrá imponerse ni cobrarse sin estar votado por las Córtes.

S. S. padeció una ligera equivocacion al decir que yo no habia hablado mas que de votar los arbitrios, cuando lo he hecho de votar y cobrar los mismos. Pero como el artículo á que me he referido no hace ninguna diferencia entre ingresos ordinarios y extraordinarios, yo me atengo siempre á lo que dispone la Constitucion, y sostengo que no estando votado por las Córtes el arbitrio de que se trata, es ilegal.

Una observacion tengo que dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque no me parece oportuna la referencia que S. S. ha hecho aquí de una persona que ya no existe y á quien todos debemos gran respeto..... (*Haciéndose cargo de unas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.*) He hablado de la defensa de dicha persona, sí, señor Presidente del Consejo, sosteniendo lo que habia dicho por escrito, mientras que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha hablado de ella para hacer reir, para excitar la hilaridad de la Cámara.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): El Sr. Conde de Vistahermosa ha recurrido á un procedimiento ordinario para contestar al Ministro de la Gobernacion: es ya muy comun responderle de tal manera, y todo el mundo sabrá de qué hablo; por lo que de esto no me ocuparé mas.

Pero sí debo decir al Sr. Conde de Vistahermosa que nada ha estado mas lejos de mi ánimo que el ofender per-

sonalmente á S. S. Yo discuto aquí siempre los principios y doctrinas, no me importa nada quién es el que los proclama; pero cuanto mas autorizada sea la persona que los proclama, con mas dureza los impugno y los increpo.

Si en el dia de hoy hubieran discutido conmigo algunas de las personas con quien he discutido en otras ocasiones y en otro sitio, hubiera respondido con ciertas formas, aunque no con calor; pero cuando esos principios van acompañados de la autoridad del Sr. Conde de Vistahermosa en la materia; cuando S. S. sin quererlo yo, salvo su ánimo y su intencion, sentaba una doctrina que no solo estaba en contra de los principios del partido moderado, sino de todo el partido conservador, en ese caso he creido de mi deber, para que otros no se autorizasen con ella, el combatirla de frente.

Yo no sé si S. S. usó de la palabra resistencia; pero para mí la palabra importa poco. ¿Pagó S. S. el impuesto desde la fecha de esa carta que nos ha leido, sí ó no? ¿No le pagó por imposibilidad? Claro es que no; no lo pagó porque no quiso pagarlo. Pues á esto llamo yo resistencia á las órdenes de la autoridad. El que un mes y otro mes se resiste á cumplir las órdenes de la autoridad y recibe apremios un dia y otro dia y no cumple con esas disposiciones, ¿qué otra cosa hace sino resistirse? ¿Quiere S. S. que llame otra cosa á esa resistencia? ¿Quiere que llame á eso defenderse? Pues paso la palabra. Se defendió S. S. del ayuntamiento de Madrid cuando le exigia de una manera coactiva el pago de ese arbitrio.

Es verdad que S. S. no habló de la equidad del arbitrio: yo quizá he confundido el discurso de S. S. con la conversacion que aquí habíamos tenido un minuto antes, cuando en el momento de dirigirse S. S. al banco para comenzar á hablar, me indicó que el arbitrio participaba del carácter de las leyes suntuarias. Pues bien, señores: el dar al arbitrio esa calificacion y el mezclarlo bajo ese concepto, es calificarlo realmente de poco equitativo, porque las leyes suntuarias en estos tiempos nadie las considera como equitativas, sino como absurdas.

Yo creo que el arbitrio no tiene nada, absolutamente nada que se roce con las leyes suntuarias: tiene de comun con ellas lo que tiene la contribucion de consumos, cuya contribucion es suntuaria lo mismo que la contribucion de aduanas que es tambien suntuaria. Lo que hay que ver es si el legislador al imponer esa contribucion se propuso un fin que no tuviese nada que ver con las leyes suntuarias. ¿Y cuál es el fin que se propone el ayuntamiento de Madrid al imponer un arbitrio sobre los carruajes? Que los que mas contribuyen á desperfeccionar el empedrado de la capital sean tambien los que mas contribuyan á los gastos necesarios para su mantenimiento; cosa que no tiene nada de comun con las leyes suntuarias.

Y ahora, para concluir y tomar asiento, debo hacerme cargo de una indicacion del Sr. Conde de Vistahermosa que me duele mucho.

Yo respeto como S. S. al Sr. Marqués de Pidal y á su memoria tambien, y quizá pueda decir que mi respeto es de una índole mas elevada que el que le profese el Sr. Conde de Vistahermosa, porque S. S. ve naturalmente en el Sr. Marqués de Pidal un hombre de su partido; pero yo, que no veo en el Sr. Marqués de Pidal un hombre de mi partido, sin embargo, por sus virtudes privadas, por su saber, por su ilustracion, por la firmeza de sus convicciones, sin interés, sin pasion ninguna personal, le he respetado y le he considerado siempre y continúo respetándole y considerándole hoy. ¿Pero qué tiene que ver esto con la cuestion que se debate? Si en lugar de traer el Sr. Conde de Vistahermosa á plaza al Sr. Marqués de Pidal (cosa que yo no he hecho), le hubiera yo citado voluntariamente, entonces pudiera S. S. hacerme esè cargo; pero S. S. lo ha citado para sentar su doctrina, y yo creí que debia prescindir del elogio y ocuparme de la doctrina, que es lo que he hecho; porque por muchos elogios que se hagan del señor Marqués de Pidal, el elogio de que haya sido y le consideremos como infalible, me parece que nadie lo puede hacer. La prueba es el número de personas que hay en esta Cámara que no habrán pensado siempre como el Sr. Marqués de Pidal.

Siento que el Sr. Conde de Vistahermosa, buscando en eso un recurso oratorio, haya querido dirigirme una inculpacion que siento mucho, porque por lo mismo que se trata de una persona que en sus últimos años no militaba en las mismas filas que yo, me creo en el deber de respetar doblemente su memoria.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto ha pedido la palabra el Sr. Marqués de San Saturnino?

El Sr. Marqués de **SAN SATURNINO**: Para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo dicho el Sr. Conde de Vistahermosa que no habia aludido á S. S., no hay palabra en este asunto.

El Sr. Marqués de **SAN SATURNINO**: Me ha aludido dos veces el Sr. Conde; pero me someto á la autoridad del Sr. Presidente.»

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice *al núm.* 9, *y los* Diarios *números* 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 *y* 18.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Baamonde continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Marqués de **BAAMONDE**: Sres. Senadores: en el dia de ayer he abusado mas de lo regular de vuestra benevolencia; he empleado mas tiempo del que en mi concepto debia emplear, y en perjuicio de mi salud: eso me ha ocasionado el que en el dia de hoy me faltan las fuerzas necesarias para terminar lo que he empezado ayer. Por consiguiente, haciendo un resúmen de lo que he expuesto á vuestra alta y respetable consideracion, concluiré por emitir algunas otras opiniones sobre la cuestion objeto del debate, y daré por terminada mi pobre y desaliñada peroracion.

Sres. Señadores: en el dia de ayer he hablado en primer lugar de los grandes beneficios, de los notables servicios que el partido moderado en su gran período de lucha ha prestado á la nacion española y á la causa pública de nuestra patria desde 1833 á 1843.

Despues he llegado á lo que yo llamo período de consolidacion: me he detenido en él algun tanto, pero era muy de analizar ese período tan notable de la escuela política á que tengo la alta honra de pertenecer. Por consiguiente, señores, la experiencia y el tiempo ha venido á demostrar que solamente con los principios del partido moderado es como son fuertes, grandes y respetables en el interior y en el exterior las naciones y los pueblos.

Me ocupé tambien de la gran perturbacion ocasionada por la union liberal, nacida en la política desde 1854 hasta el dia.

Digo esto, respetando muchísimo el personal que la compone, aunque combatiendo desde mi punto de vista

con toda la energía de que soy capaz una doctrina tan perturbadora, porque ha venido hasta cierto punto á arrancar de su asiento, de su verdadero asiento, el órden que en este país estaba consolidado por el partido moderado.

Me he permitido detenerme algun tiempo en otras apreciaciones que el respetable Sr. Ministro de la Gobernacion habia emitido en este sitio contestando á mi distinguido y particular amigo el Sr. Corradi.

Por fin, señores, sacando una consecuencia lógica, pero dolorosísima y triste, dije que por efecto de lo que yo he calificado de política débil, habiamos llegado al reconocimiento del reino de Italia. En ese reconocimiento he encontrado yo, Sres. Senadores, la condensacion de los desaciertos políticos por que venimos atravesando hace mortales once años de union liberal, habiéndolos dividido yo tambien en tres épocas ó períodos, que eran: del 54 al 56, del 58 al 63, y desde 20 de Junio del 65 hasta la época presente.

He dicho que el período del 54 al 56 de union liberal, de verdadera union liberal, fué un período de lucha terrible, horrorosa, en que el Sr. Duque de Tetuan ha pasado por unas angustias, por unos sinsabores que no quisiera que él ni otro hombre político volviera á pasar: período en que el mismo Sr. Duque pretendió hacer del partido progresista, que es un partido revolucionario, un partido de órden (cosa imposible, tan imposible como querer hermanar el agua con el fuego); y en que, por último, á aquellos amigos á quienes no pudo S. S. convertir ni modificar, tuvo por conveniente despedirlos á cañonazos. ¡Singular modo de despedir amigos! Pero conste que aquella época no fué precisamente de progresismo puro; fué de union liberal; siendo de ello una prueba concluyente el que los hombres mas importantes de aquellas situaciones y de aquellos Ministerios han venido á formar y forman en realidad en las filas de la union liberal.

Me ocupé del segundo período en el que la union liberal se estacionó, en que la union liberal no pudo desenvolver su política, en que la union liberal no vivió mas que en un constante equilibrio, en que el talento sofístico del Sr. Posada Herrera con su gran habilidad sostuvo aquella situacion, prestándose entre S. S. y el Sr. Duque de Tetuan un auxilio mútuo, y viniendo á componer los dos un todo tan agradable y sustancioso para la misma union liberal.

Me ocupé por último del tercer período, que es el que yo califico de negacion. En esa época, que es cortísima, pues comienza en 20 de Junio del año anterior, han sido tantos y tan graves los acontecimientos que se han sucedido, ya el conato, ya la manifestacion de esta especie ó de la otra, y han ocurrido tales cosas, que la misma union liberal ha tenido necesidad de retroceder variando de política.

Y hecha esta pequeña digresion, Sres. Senadores, continúo la segunda parte de mi discurso de ayer, en que, despues de analizar los sucesos de Italia desde una época demasiado remota, fatigando acaso vuestra atencion, vuestra ilustradísima atencion, en sus diferentes fases, y así desde 48 al 59, como desde el 59 hasta la época en que nos encontramos, he emitido mi opinion con franqueza, con lealtad, pero siempre con gran sinceridad, con la sinceridad que sale del fondo del alma de un hombre honrado, y os he manifestado lo que yo creia respecto á la cuestion de Italia, lo que esa cuestion entrañaba, las consecuencias funestas que traeria para el país, y por último me he dirigido al Ministerio para rogarle que tenga por conveniente decirnos qué razones de utilidad, qué razones de conveniencia, qué razones de interés general habia tenido para resolver con tanta urgencia una de las mas grandes, una de las mas respetables cuestiones exteriores que pueden presentarse en el estadio de la política, una de las mas graves cuestiones internacionales que pueden ofrecerse á la decision de los hombres de Estado.

Pues bien, Sres. Senadores: habiendo concluido por decir que, en mi pobre opinion y corto alcance, no habia mas que una transaccion, podemos decirlo así, una debilidad con los elementos revolucionarios, segun se desprende de los documentos traidos á esta Cámara; yo me volví hácia el Sr. Ministro de Estado, y le interrogué en la forma siguiente: ¿será posible que un Gobierno fuerte, que debiera ser la garantía de los grandes intereses sociales, tenga esa debilidad con el elemento revolucionario? ¿Creia S. S. contentarle? ¿Creia S. S. satisfacerle? Los últimos sucesos responden á esta observacion, á esta pregunta mia.

Agotada la cuestion de Italia en todas sus fases y bajo todos sus puntos de vista, no insisto mas; y me permitereis, señores, porque mi salud, vuelvo á repetir, no es buena, que concluya por hacer una pequeña observacion á la comision relativa á un párrafo del proyecto de contestacion al discurso de la Corona que ha llamado mucho mi atencion, y que no solamente ha llamado mi atencion, sino que tambien ha llamado la de muchos Senadores y la de otras personas que han leido con alto desagrado la redaccion de ese párrafo. Es el relativo á la cuestion de Italia, que dice:

«Razones de elevada política y de conveniencia pública, generalmente sentidas y formuladas por la opinion del país, han creado la necesidad del reconocimiento del reino de Italia: V. M. al adoptar esta resolucion ha justificado con admirable criterio que pueden hermanarse el amor filial al Padre comun de los fieles y el firme propósito de mirar por los derechos de la Santa Sede con las concesiones que en determinadas circunstancias arranca invenciblemente la marcha providencial del mundo.»

Sres. Senadores; siento muchísimo que en un asunto de tanta gravedad é importancia, y sobre todo de esta trascendencia, se traiga á la Providencia para cohonestar hasta cierto punto el reconocimiento del reino de Italia. Yo bien sé que muchas veces estas cosas se hacen impremeditadamente, acaso para presentar un giro retórico ó para decir una frase mas ó menos agradable al oido; pero cuando se trata de un documento de tanta importancia en una nacion católica y en un asunto de esta clase, creo yo que deben meditarse mucho todas las palabras.

Este párrafo, en mi concepto, es mucho peor que el que puso el Gobierno en los labios de nuestra augusta Soberana, porque al menos allí se hablaba de razones de esta ó de la otra índole y de razones políticas; pero mezclar la Providencia en la cuestion del reconocimiento de Italia, habiendo vosotros reconocido ese reino, y por consiguiente todas las impiedades, todos los errores, todos los desmanes, todo lo mas grave que ha podido hacerse en una cuestion de tamaña importancia y de tan funestas consecuencias, eso no lo concibo.

Yo suplico por tanto á los señores de la comision, se lo ruego encarecidamente, que si pueden modifiquen ese párrafo, porque en ello harian un gran bien, y se lo harian á los mismos señores de la mayoría, que muchos de ellos se encontrarán embarazados para votar eso. Yo al menos, si perteneciera á la mayoría, lo digo con sinceridad, por muchos vínculos que me ligaran al Gobierno no votaría ese párrafo, al menos en la forma en que está redactado.

El Sr. Senador Elipe me dice que no es este el solo defecto de redaccion que tiene el mensaje; que tiene otros literarios de no menos importancia. Yo no me he fijado mas que en la cuestion relativa al reconocimiento de Italia.

Sres. Senadores: vosotros que sois hijos de una nacion

eminentemente católica, de una religion que ha prestado tantos y tan grandes servicios á nuestra nacionalidad, que casi muchas de vuestras casas y de vuestras familias han sido fundadas á la sombra del catolicismo; vosotros que habeis acompañado á nuestros progenitores en los grandes hechos de armas de nuestra historia, ¿vais á votar el reconocimiento de Italia? ¿No hay una voz en vuestra conciencia que os dice que los antecedentes de vuestros linajes y de vuestra familias, que la gran idea católica os impone el deber, la sagrada obligacion de hijos sumisos para no abandonar hoy al Padre, al jefe espiritual de todos nosotros? ¿Con qué derecho, si abandonais hoy al Padre espiritual, no podreis venir mañana, por iguales ó parecidos motivos, á negar obediencia á vuestro jefe temporal? ¿No tenemos dos jefes, uno en lo espiritual y otro en lo temporal? ¿Pues por qué razon hemos de desobedecer al uno y obedecer al otro? ¿Estais satisfechos de la conducta de este Gobierno relativamente á una cuestion de tanta gravedad é importancia? ¿Os han convencido sus razonamientos? ¿Os ha dado alguna garantía de que hará y mirará con solícito interés por la seguridad de los derechos de la Santa Sede, que no sean simples promesas?

¡Ah, Sres. Senadores! Esto es muy grave, gravísimo; y lo mas grave es las consecuencias que encierra. Mirad esos países que ya viven casi separados de las vias católicas á qué estado de perturbacion social y política han llegado. Escuchad el lema que en su bandera acaba de escribir la revolucion de Bélgica.

¿No habeis leido en los periódicos mas autorizados de esa pequeña nacion, foco hoy de todos los elementos revolucionarios y masónicos que están perturbando á la Europa, no habeis leido, digo, en uno de esos periódicos, hace muy poco tiempo, que en una gran junta revolucionaria se han definido las aspiraciones y término final de la revolucion? ¿No habeis visto que ha dicho que ella no cejará ni desistirá hasta que consiga el completo triunfo *del trabajo sobre el capital, de la razon sobre Dios, del obrero sobre el parásito*? ¿No os espanta la trascendencia de estas proposiciones?

Estas son sus aspiraciones, y no cejará un momento hasta conseguirlas.

Por consiguiente, Gobiernos que buscais cierta popularidad en políticas expansivas, continuad en ese camino, no sereis mas que los roturadores de la revolucion.

Señores: abandonado nuestro Jefe espiritual, como parece estarlo de todas las potencias católicas, de las que tenía derecho á esperar algo, ¿qué suerte le espera al virtuoso y santo Pio IX? ¡Acaso abandonar en dia no lejano la capital del órbe católico, que no solamente es de la Iglesia, sino que, como ha dicho perfectamente en su alocucion de 28 de Setiembre de 1860, es tambien de todos sus fieles, y buscar acaso en lejanas tierras la hospitalidad, el apoyo y proteccion que le niegan sus desnaturalizados hijos! ¡El podrá salir de Roma, señores; pero aquel dia es de luto para todo el orbe católico, que verá á su Jefe espiritual errante, sin auxilio de nadie, pero con la conciencia tranquila de no haber querido transigir con la iniquidad y la injusticia de sus implacables enemigos!

¡Pero en cambio, señores, tendrá el consuelo de que los verdaderos católicos, los que por su causa se interesan, jamás le abandonarán, y con profundo respeto filial estaremos siempre á su lado, porque su causa es la de la justicia y la de la verdadera civilizacion, é identificando nuestra suerte con la suya, diremos siempre y en todas partes donde nuestra voz sea oida y escuchada, que la *causa del Pontificado es la causa de Dios!*

El Sr. **GUILLAMAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUILLAMAS**: La comision tendrá la honra de dirigir la palabra al Senado del modo mas respetuoso, mas templado y mas conciliador que le sea posible, evitando toda expresion que pueda suscitar el mas mínimo debate, la mas pequeña alusion personal.

La comision, señores, será muy sóbria en sus palabras: seguirá el individuo que tiene la honra de hablar aquella máxima árabe que dice que *la palabra es plata y el silencio oro*. Creo que es una máxima que deben tener presente todos los individuos de estos Cuerpos á fin de no fatigar mucho á su auditorio.

La comision considera cansado, excesivamente fatigado al Senado con esta discusion, y ese es otro de los motivos por qué será sumamente sóbria en sus palabras.

Como el Sr. Marqués de Baamonde no ha impugnado verdaderamente el dictámen que está puesto á discusion mas que en el párrafo tercero relativo al reconocimiento del reino de Italia, limitará su contestacion á este punto, encerrándose dentro de los estrechos límites que el Reglamento previene.

Señores: la cuestion del reconocimiento de Italia está tan debatida, ha sido tan bien tratada por los autores de la enmienda votada dias pasados, por el Gobierno de S. M. y por todos los demás Sres. Senadores que se han ocupado de este asunto, que realmente poco es lo que ya puede decirse de ella.

Hase significado, señores, que el reconocimiento de Italia no se ha podido hacer en principio, y se ha preguntado con qué objeto se ha hecho, y se ha contestado: con el fin de reanudar las relaciones internacionales. En estas dos cuestiones va á encerrarse la comision.

Se ha dicho que el reconocimiento no se ha podido hacer en principio. El Gobierno de S. M. ha hecho una minuciosa relacion de las tradiciones de la política española sobre el reconocimiento de los demás Soberanos de Europa, enumerando el reconocimiento del consulado, del imperio, de la monarquía de Cárlos X, de la de Luis Felipe y del imperio otra vez, y de todos los Gobiernos que se han sucedido en Francia: lo mismo ha acontecido en Portugal con Don Miguel, Don Pedro y Doña María de la Gloria. Y todavía hay el hecho mas grave del reconocimiento de hecho y de derecho de nuestras antiguas posesiones de América, ratificado por las declaraciones que se han hecho muy oportunamente por el Sr. Ministro de la Gobernacion, asegurando *Que la España no aspiraba á reconquistar semejantes posesiones*; que se cree muy feliz sin aspirar mas que á un tratado de comercio ventajoso con esos Estados, puesto que somos todos hijos de una misma madre.

Esta manifestacion es muy oportuna para desarmar á muchas potencias enemigas de España que la atribuyen semejantes proyectos; yo aplaudo el que se hagan esas y otras manifestaciones para tranquilizar á esas potencias; y con esas declaraciones se viene además á reconocer de hecho y de derecho que las posesiones de América han pasado á ser propiedad de los mismos americanos. Tal es la política internacional española.

Si de ella pasamos á la política internacional romana fundada en las tradiciones y en la doctrina de la Iglesia, que ha consistido en el reconocimiento de hecho de todos los Soberanos de Europa, esto se funda en la bula de la Santidad de Gregorio XVI, expedida en Roma el 3 de Agosto de 1831 que proclama el principio de que *el simple acto del reconocimiento, aun sin reserva, no atribuye ningun derecho al Gobierno reconocido*. Pues bien: la España ha ido mas allá, la política internacional romana, siguiendo ese principio que acabo de indicar, ha reconocido en Portugal

los Gobiernos de Don Miguel y de Doña María de la Gloria, y en Francia la república francesa, el consulado y el imperio; en España, sensible es decirlo, se envió á Don Cárlos la bula de la Santa Cruzada cometida al Sr. Abarca, obispo de Leon, y esto equivale á un reconocimiento de hecho; pero yo prescindo de eso, porque afortunadamente despues se ha reconocido de hecho y de derecho á la Reina Doña Isabel II. Mas en los reconocimientos hechos por la Santa Sede hay un acontecimiento que produjo una lucha que se entabló en el reinado del Señor Don Fernando VII con motivo de las bulas remitidas á los obispos de América; recuérdese que tanto el Sr. Salmon como el Sr. Calomarde firmaban aquellas notas con una valentía verdaderamente cristiana, haciéndose dignos de elogio; porque al propio tiempo de demostrar que eran unos buenos patricios, eran á la par unos respetuosos y fieles súbditos del Santo Padre, á quien decian que no debia enviar semejantes bulas porque la presentacion canónica de los Presidentes de las repúblicas era nula, como hecha por intrusos, y que el único patrono verdadero era el Soberano de Castilla que tenia el régio patronato de las Indias.

Y sin embargo, ¿qué contestó la Santa Sede? Reconoció de hecho; añadiendo que si la España llegaba algun dia á reconquistar esas repúblicas, entonces la Santa Sede volveria á reconocer el patronato del Soberano de Castilla; pero que no podia menos de mandar las bulas á aquellos obispos; esto dió motivo á protestas muy graves por parte del Gobierno español; sin embargo se mandaron las bulas, y la presentacion canónica hecha por aquellos Gobiernos fué válida.

Pues bien: comparada la política internacional romana con la del Gobierno español, vemos que este ha hecho mucho menos, porque el Gobierno español ha reservado los derechos, y en una de las notas dice: *sin que se disminuya en nada la fuerza de las protestas elevadas*. De modo que el Gobierno español reconoció que esas protestas en su opinion eran valederas; y venia á decir: entienda el Rey de Italia que esas protestas elevadas están en su fuerza y vigor por parte del Gobierno. ¿Hemos constituido nosotros ningun derecho? ¿Hemos aprobado ningun acto? ¿Hemos entrado siquiera á calificarlos? Nosotros no estamos llamados á juzgarlos, y mucho menos hoy que se trata de un Rey aliado, al que es preciso tener los respetos y las altas consideraciones debidas; la historia será su severo juez; nosotros, hombres conservadores y liberales, podremos analizar, hacer la crónica de esos hechos, pero aprobarlos jamás; la España no los ha aprobado.

Hablando sobre esos acontecimientos, el Sr. Ministro de Estado en una nota dirigida al general Lamármora decia: «entiéndase que el reconocimiento no envuelve ninguna aprobacion de esos hechos.» ¿Qué mas se puede decir? Si el Pontífice Gregorio XVI establecia como jurisprudencia internacional romana *que el acto del reconocimiento, aun sin reservas, no atribuye ningun derecho al Gobierno reconocido*, cuando se han hecho estas reservas, cuando se ha dicho que se conserva la fuerza de las protestas elevadas, ¿qué mas ha de hacer la España?

Se ha dicho por el Sr. Marqués de Baamonde que el órden moral se trastornaba con este reconocimiento. Yo respondo con la bula de Su Santidad Gregorio XVI; si la moral católica, si el órden moral se trastorna, hay que reconocer forzosamente que Su Santidad proclama una doctrina opuesta al órden moral, y yo no puedo hacer semejante injuria al Jefe de la cristiandad; creo que habrá proclamado la doctrina mas conveniente para la conservacion de la Iglesia.

Se ha lamentado el Sr. Marqués de Baamonde de que en el párrafo relativo á la cuestion de Italia se diga «con las concesiones que en determinadas circunstancias arranque invenciblemente la marcha providencial del mundo.» La comision ha meditado mucho este párrafo, y ninguno de sus individuos ha dejado de estar unánime y conforme en su redaccion, porque ha creido que solo la Providencia es la única que puede regir y dirigir los destinos del mundo; y en conclusion añadiré que ni la proclama que S. S. nos ha leido de Massini contra el Pontificado, ni el acto del reconocimiento de Italia, ni los deseos que se suponen á Víctor Manuel, ni nadie podrá nada contra el Pontificado, que jamás perecerá porque «no prevalecerán contra él las puertas del infierno,» como ha dicho el Divino Señor; no hagamos pues cuestiones religiosas de las que son cuestiones meramente políticas, porque en ese caso los prelados de la Iglesia nos dirian que este era su puesto y que el Senado se habia convertido en un concilio ecuménico. Yo creo que debe ponerse á un lado la política y á otro la Iglesia; de la Iglesia todos somos hijos leales y fieles; en ella hemos nacido y en ella moriremos sosteniendo siempre sus principios y sus dogmas sagrados; y tranquilícense los Sres. Senadores y tengan presente que el Pontificado será imperecedero para bienestar de la humanidad y de la civilizacion del mundo.

El Sr. Marqués de **BAAMONDE**: Señores: por respeto á la comision, y no por lo que se ha dignado contestar á mi discurso de ayer y á las pobres y ligeras observaciones de hoy, me levanto para decir al señor de la comision que ha llenado ese encargo, dispensándome esa honra, que si cree cumplir fielmente con los deberes de hijo fiel de nuestra santa madre la Iglesia católica, apostólica, romana, vea S. S. la alocucion de 28 de Setiembre de 1860, y lo que nuestro Jefe espiritual Pio IX dice á los católicos; y como sé que S. S. lo es muy católico, no insisto mas sobre este particular, porque supongo que S. S. la habrá leido y verá lo que impone á sus fieles hijos.

Relativamente á los hechos de América, sabe muy bien S. S. que no tiene aplicacion al caso presente; pues aun interrumpidas nuestras relaciones con la córte de Roma, por un privilegio especial de que goza la Corona de España, puede hacer uso de su derecho de patronato; en prueba de esto puede citarse la presentacion hecha por nuestra augusta Soberana en 1844 y 1845 de los señores obispos de la Habana y Puerto-Rico, que fueron confirmados por Gregorio XVI y consagrados en Madrid sin haber reconocido el Gobierno de la Reina nuestra augusta Soberana.

Tampoco tiene aplicacion el caso de las repúblicas, porque separadas estas de la madre patria por medio de la insurreccion, pasado cierto tiempo, el Gobierno ha creido conveniente por razones mercantiles entablar con ellas relaciones, y ha reconocido su autonomía. La cuestion de Roma es mas alta que todo eso; entraña una cuestion religiosa; esa es la dificultad que tiene precisamente la cuestion italiana; pues si no tuviera la parte religiosa, ¿cree S. S. que tendria esta extension el debate? Creo que por deferencia á los señores de la comision, y muy especialmente al Sr. Guillamas, he dicho lo bastante. Por lo demás, mis observaciones, así del dia de ayer como de hoy, contra el malhadado reconocimiento del llamado reino de Italia están sin contestar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Barzanallana tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA BARZANALLANA**: Agotadas están ó poco menos, Sres. Senadores, cuantas formas de cortesía y de deferencia á la Asamblea deliberante á que tengo la honra de hablar pueden ser empleadas por el que solicita su benevolencia y su atencion; encarecidas por extremo están

con colores vivos las dificultades con que tropiezan los que vienen á hablar sobre una materia grave que se presta sin duda á consideraciones varias, pero sobre la cual han hablado hombres que con sus muchos conocimientos y la autoridad de que disfrutan han derramado sobre ella cuanta luz puede suministrar un debate prolongado. ¿Necesitaré yo por lo tanto, Sres. Senadores, encarecer esas dificultades? Yo me encomiendo á vuestra benevolencia, y limito así mi introduccion, porque deseo, en lo que de mí dependa, hacerme digno de aquella, molestándoos cuanto menos sea posible, economizando vuestro tiempo y yo tambien mis fuerzas.

Entrando pues sin mas preámbulos en la materia, permítaseme decir que todo lo que del Gobierno dijera debe tenerlo entendido tambien la comision, porque ¿qué es el proyecto de contestacion sino una sancion de la política del Gabinete? Los que de esa política disentimos, los que de ella esperamos en vez de bienes males para nuestro país, claro está que al criticarla criticamos el documento en que se sanciona y aprueba. ¿Y por qué disiento yo de la política que en lo interior se sigue en nuestro país? Porque me parece que las necesidades de esta nacion tan trabajada, en manera alguna se satisfacen por los medios que aplica el actual Gobierno de S. M. ¿Cuáles son esas necesidades? Expuestas estas de la manera que yo creo exacta, cierta y sin exageracion; expuesta tambien la solucion que en mi sentir debe darse á los problemas y cuestiones en que esa gobernacion consiste, quedará fácilmente demostrado que algun motivo justo hay para disentir sin violencia, sin pasion y sin ceguedad política, de la conducta que el Gobierno de S. M. ha seguido, que la comision aprueba, y que yo repruebo con toda la energía de una conviccion profunda.

Es nuestro país, señores, una nacion constitucional que ha roto con su pasado hasta cierto punto ante la conviccion de que aquellas formas sociales y políticas eran insuficientes para llenar sus altas aspiraciones y necesidades. Es esta nacion país en que empieza á haber una de las causas mas graves de perturbacion y debilidad de los pueblos, cual es una profunda division de clases. Una parte de la sociedad tira hácia atrás con pasion; otra parte empuja hácia adelante con ceguedad. ¿Qué es lo que se hace por el Gobierno para que la balanza permanezca en el fiel? ¿Qué se ha hecho para que no haya exageraciones en el espíritu de ningun acto, para arreglar los intereses del país, para vigorizar sus sentimientos y hacerse eco de sus ideas, para encaminarlas en el sentido en que deben encaminarse en este país, que aunque desventurado hoy, recuerda su glorioso pasado y desea preparar un porvenir digno de aquel pasado?

Influido en parte por las ideas filosóficas que han dominado y están dominando en una gran parte de Europa, hemos venido á parar á una fórmula política de la cual casi exclusivamente se ha aprovechado la clase media: esa clase media es casi la única que ha sacado partido de nuestra fórmula política y administrativa y de las soluciones revolucionarias que han tenido las grandes cuestiones económicas. Esa clase media es casi la base sobre que estriba la maquina gubernamental, política y administrativa: esa clase es la única de la cual depende el porvenir de las instituciones representativas, y esa clase en mi opinion empieza á dudar de la verdad y de la conveniencia de nuestras instituciones. ¿Por qué? ¿Es errónea esta apreciacion que de las tendencias morales, intelectuales y políticas de la clase que en España tiene alguna actividad política tengo el triste honor de exponer al Senado?

Hace años que se vienen sucediendo Ministerios tras Ministerios con una rapidez que explica la debilidad de su accion para el bien: hace años que todos estamos ofreciendo á este país verdades en la aplicacion de los principios en que se funda el gobierno representativo: hace años que estamos diciendo que la justicia y toda la justicia debe presidir al nombramiento de todos los funcionarios públicos, que la libertad debe ser la base de las elecciones; que la economía mas estricta ha de reinar en el presupuesto; y á estas horas puedo decir España: ¿ha sido esta la verdad?

No tenemos aristocracia política en el verdadero sentido de la palabra: tenemos nobleza, nobleza histórica. La lectura de sus hazañas y de sus altos hechos es tan interesante para quien tiene un corazon noble y sensible á lo bello y á lo grande, como puede serlo la del poema mas encantador: esta nobleza brillaba cuando apenas existian otras noblezas que ahora alcanzan mucho poder en el mundo. Esta nobleza ha dejado de ser un verdadero elemento político: hay en ella individualidades distinguidas, respetables personas dignas de consideracion, algunas, muy pocas, fortunas tan grandes que pesan sobre la sociedad como el peso físico de un gran poder; pero en el conjunto son nulidades políticas.

Como acabo decir, la clase media es el único elemento, el *sustractum* de esta organizacion política en la cual vivimos, y por consecuencia de esta misma organizacion, del desarrollo de la civilizacion y de las circunstancias que á la produccion rodean, está formada en su inmensa mayoría por propietarios. Ruego al Senado se fije un poco sobre lo que digo, porque esta es una de las cuestiones mas graves en cuya solucion consiste la gobernacion del Estado, y de la cual se deducen consecuencias lógicas aunque demasiado graves tambien. Esta clase se compone principalmente de propietarios y de capitales fijos agrícolas; el movimiento, la parte móvil, representada por la industria en las poblaciones mas importantes y cuyas ideas y sentimientos van por otro camino que las de aquellos, es hoy insuficiente á explicar una formacion de fenómenos que solo tienen explicacion en el desarrollo del espíritu revolucionario incompatible con los elementos de órden, de conservacion y de buen gobierno. En esta situacion de espíritu debia atenderse cuidadosamente á esta clase media como se ha hecho en otros pueblos donde ha habido hombres de Estado que la posteridad respeta y cuyas cenizas duermen al lado de las de los Reyes, y sus estátuas adornan las plazas de las ciudades y de los pueblos. Esta clase media necesitaba ser educada, no con el desden con que á veces se hace, no con el menosprecio con que se verifica, y de cuya conducta son consecuencia la triste situacion de ánimo en que se encuentra colocada y la duda que todos tenemos acerca de la bondad del régimen bajo del cual vivimos, y ese, iba á decir desprecio, ese desden con que muchos de nuestros hombres públicos son aquí considerados.

¿Que ha hecho la union liberal para educar este país políticamente hablando? ¿De qué manera ha legislado sobre sus ideas, sobre sus sentimientos, sobre sus necesidades? Nos encontramos en el mundo en una situacion que nos es peculiar: nos encontramos casi solos: solos para las cuestiones de órden y de intereses materiales, solos para las cuestiones políticas, y solos para la resolucion de las grandes cuestiones religiosas que están pendientes sobre nosotros, pero que llegarán y en breve á pesar de tal manera sobre nuestras cabezas, que acaso acaso las doblarán y nos obligarán á acudir desesperados á medidas que ahora podríamos evitar si tuviéramos resolucion para entrar por ciertos senderos.

Nos encontramos solos, digo, porque tenemos el inconveniente de ser el único país que conserva la esclavitud en América. Nos encontramos solos porque somos un pue-

blo que gasta mas que lo que tiene y porque sus gobernantes carecen de valor para decirle que haga los esfuerzos que son necesarios para dejar de depender de los capitales extranjeros, capitales que ya se nos niegan, y se nos niegan con dureza y en términos insolentes y depresivos para nuestra dignidad y para nuestra honra. Nos encontramos solos porque en realidad carecemos de aliados, y los que tenemos pesan de una manera que casi tambien nos humilla y que al parecer nos imponen una línea de conducta contra la cual yo creo que la mayoría del país protesta.

Espero poder probar todas mis aserciones en la marcha de mi discurso, sintiendo solo que las circunstancias en que me levanto á hablar, la premura del tiempo y el cansancio del Senado, que tambien á mí me alcanza, dificulten el desempeño de esta grande y dificilísima, pero muy patriótica tarea.

¿De qué manera, señores, ha resuelto el Gobierno las cuestiones interiores en que consiste la gobernacion del Estado? ¿Cómo ha realizado las elecciones pasadas? ¿Cómo han sido preparadas? Aun recuerdan sin duda los Sres. Senadores y casi resuenan en sus oidos los ecos de aquellas voces de algunos individuos del actual Ministerio que en esta Cámara increpaban al Gabinete que há poco regia los destinos del país por la separacion de no sé qué funcionarios. ¿Hasta qué punto, qué proporcion y comparacion tienen aquellas separaciones con las que en todas las carreras del Estado se han hecho sistemáticamente, duramente y despiadadamente por el actual Gabinete? Esto se halla en la conciencia pública; y si alguno dudara de la exactitud de lo que asiento, no tendria mas que pedir, á imitacion de lo que se hizo el año anterior, una nota, Ministerio por Ministerio, de las destituciones, traslaciones y cesantías, y compararla con lo que otros Gabinetes han hecho en ocasiones análogas.

Cuando el Ministerio anterior se hallaba al frente de los negocios, se alzaron voces, origen de tumultos parlamentarios, por la destitucion ó variacion de dos ó tres ayuntamientos. ¿A cuántos de estos no ha alcanzado la política del Sr. Ministro de la Gobernacion actual? ¿Cuántos alcaldes, tenientes y ayuntamientos en masa, y con qué frívolos pretextos ha removido? ¿Qué se ha hecho con la magistratura, señores? Mi amigo y compañero el Sr. Arrazola se expuso con patriotismo á ser acusado de no considerar para nada los intereses del partido político en que milita, para atender solo y exclusivamente á las necesidades de una recta administracion de justicia, no removiendo los funcionarios del órden judicial sino por razones que no fueran rigorosamente propias y nacidas de la buena administracion de justicia. ¿Qué ha hecho el Sr. Calderon Collantes, actual Ministro del ramo? ¿Háse llegado nunca ni á la décima parte de lo que ha hecho S. S. en la remocion de funcionarios, especialmente del órden inferior y subalterno? Dejo esto á la consideracion del Senado.

No hemos imitado la conducta de S. S.; no hemos pedido el número de esas remociones; no hemos hecho sobre ellas comentarios apenas; creo que soy el único que lo hace; y si alguno lo ha hecho, ha sido somera y ligeramente. En una palabra, señores, se ha llegado á obrar de la manera que nos indicaba el Sr. Ministro de la Gobernacion, practicando despiadadamente su teoría de que la política y la administracion deben estar íntimamente unidas, y que la segunda forma parte y tiene que ser víctima de la primera. Así pues, cuando S. SS. se hallaban en la oposicion y sentaban ciertas doctrinas, dirigiendo cargos á los que entonces nos hallábamos en ese banco, que luego han contradicho con sus hechos, se puede decir que han faltado á su deber.

Y respecto á la teoría del Sr. Ministro de la Gobernacion, ¿en qué se funda S. S. para decir que la administracion tiene que estar tan íntimamente unida á la política, y que deben estar subordinados á esta todos sus agentes? ¿En qué país se ha dicho eso?

Supongo que se tomará por ejemplo á aquellos países que se rijan por formas de gobierno iguales ó parecidas á la nuestra. ¿Qué es lo que se hace en esas naciones? Cuando se varía de política, ¿se varía de pies á cabeza la administracion? A lo sumo el Subsecretario; y aun esta doctrina me parece algo exagerada, porque yo siempre he heredado el Subsecretario de mi antecesor en el Ministerio, casi siempre adversario mio, y quizá quizá pudiera decir enemigo personal. Yo no creo que se pueda sostener eso; no creo que la administracion pública pueda marchar variando los agentes á cada cambio de sistema político interior ó exterior, acompañándole las consecuencias funestas del trastorno de la generalidad de los funcionarios. Eso en todas partes sería funesto y crearia una administracion corrompida, y eso en España es causa de hondísimas perturbaciones, porque por desgracia de este país el cuerpo de funcionarios ejerce una influencia que no llega á alcanzar en otros pueblos, en los que el trabajo, que tanto recomienda la comision en su proyecto de contestacion, se encuentra indudablemente mas abundante y es venero de riquezas y de bienestar, del que no disfrutamos por nuestra desgracia.

Estamos solos porque todo nuestro régimen financiero estriba en un triste sistema, y en el cual persistimos con tal ceguedad, que dentro de pocos años quedarán agotados los recursos indispensables para la gobernacion del país. ¿Y qué ha hecho, señores, la union liberal en este sentido para dirigir la opinion como debe de ser dirigida? ¿Qué se ha hecho? Adular sus tendencias, siquiera fueran equivocadas; adular á los contribuyentes; arrojarles polvo á los ojos para que no vieran la verdad; decirles que no vivian sin empréstitos; que no se necesitaba aumentar las contribuciones; que el país y el Tesoro nadaban en abundancia; que podia lanzarse con la energía que es propia de un pueblo que se siente con fuerzas para llevar á cabo empresas que podian y debian haberse ahorrado por un Gobierno que consultara mas las necesidades públicas que el interés político de su continuacion en el mando. Por esta razon nuestro país creyó tener fuerzas para ir á Africa, para acometer la empresa de Santo Domingo, para ir á Méjico y para contraer dificultades en el Perú; y ahora, señores, estamos sufriendo las consecuencias de esas temeridades injustificadas.

¿En qué ha consistido la gestion de la Hacienda? Ha consistido, señores, solo en aprovecharse el Gobierno de todo aquel capital moviliario que la sociedad le entregaba como propiedad suya por medio de la compra de bienes nacionales que á este país venia para realizar las grandes obras públicas, de las que esperaba sacar un interés no pequeño el capitalista extranjero que lo mandaba.

Entonces se gastó en una proporcion incomparablemente mayor que lo que permitia gastar la que existia entre los recursos y los gastos. Ha habido año, como en el de 1862, en que en doce meses ha llegado el déficit á 570 millones. Y el Sr. Posada Herrera, que con razon decia anteayer, me parece, que muchas veces no se debe juzgar á los Gobiernos por el éxito inmediato, sino por el resultado, aun cuando sea un poco lejano, de las medidas que lleva á cabo, de la política que realiza y de los principios de que parte y que establece, puede ver en los resultados de su política financiera la conducta de esa política y la demostracion de lo terriblemente funesta que ha sido al país,

bajo el punto de vista de la administracion financiera, la union liberal.

Se nos traen aquí guarismos expresivos del estado del crédito público. Sobre esto habria muchísimo que hablar para explicarlos de una manera conveniente. Ya llegará la ocasion de tratar detenidamente esta cuestion, sobre la cual no puedo hacer ahora mas que ligerísimas observaciones. Dia vendrá en que examinaremos con las cotizaciones por meses de cada año la marcha que ellas han tenido, y daremos las explicaciones de su alteracion. Me basta ahora sentar que la union liberal tiene un orgullo infundado, porque si bien bajo su administracion ó bajo administraciones que hasta cierto punto estaban tambien embebidas en su espíritu, el crédito público ha llegado á cierta altura, esto es independiente de las medidas de la union liberal; y la prueba está en que á la vez, bajo esas mismas administraciones, ha bajado el crédito público cuando precisamente se acaban de adoptar las disposiciones á que se atribuyó su alza, ha bajado, repito, á un punto en que solo ha estado en España despues de varias calamidades y durante la guerra civil.

Y es que en general nuestra Bolsa no es la expresion del estado verdadero del crédito español, no es una Bolsa que da la ley; es una Bolsa que la recibe, en la cual se reflejan las consecuencias de la abundancia de capital en dos ó tres naciones de Europa con las únicas que mantenemos relaciones de comercio de verdadera importancia. Cuando en esos países el capital abunda y el interés por consecuencia baja, suben los precios de nuestros fondos; y cuando en ellos baja, aquí tambien descienden. ¿Qué explicacion tiene, señores, que en los meses de Abril y Mayo de 1859 estuviera á 37 como se encuentra hoy el 3 por 100 consolidado? Decretada estaba la desamortizacion; hacia cerca de un año que se realizaban ventas, y ventas, como era natural, en proporcion incomparablemente mayor que en la que ahora se hacen; y sin embargo de esta favorable situacion financiera interior y de que aquel Gobierno aparecia con todas las condiciones y elementos de estabilidad, el capital del Estado llegó á ese miserable precio, poco mas ó menos, en que está hoy. ¿Cuya es la culpa? ¿Lo es por ventura de la administracion del partido moderado?

Es consecuencia, señores, de medidas tomadas con ceguedad, de una temeridad nunca vista en los tiempos modernos; es consecuencia de que esta sociedad ha consumido casi todo el capital moviliario de que disponia; es consecuencia de que no se han adoptado medidas, que abriendo los mercados extranjeros, esparcieran sobre ellos parte al menos de esos valores moviliarios, para cuyo peso son flacos los hombros de todos nuestros capitalistas reunidos. Yo quise empezar á poner remedio á este mal grave que cada dia ha de ser mas temible. ¿De dónde vinieron los obstáculos, de dónde la oposicion durísima, de dónde una agitacion que ha dado por resultado en España debilidad, y en el extranjero falta de consideracion hácia nosotros?

Así, señores, España se encuentra con su crédito en descrédito, y tiene que apelar á combinaciones de economías que acaso bajo el punto de vista administrativo trastornen ciertos servicios; bajo el punto de vista político exciten el descontento; bajo el punto de vista comercial aminoren las transacciones mercantiles, y bajo el punto de vista rentístico disminuyan los rendimientos de toda contribucion indirecta ó de impuestos sobre consumos, así nacionales como extranjeros. Pues bien: la culpa de esto la tiene la union liberal, absolutamente la union liberal, porque es la que ha dicho al país que no tenía fuerzas para llevar á cabo los sacrificios que se le pedian por un Gobierno que llenaba su deber, diciendo la verdad y realizando aquello que es conveniente, siquiera sea impopular el medio á que se apele.

Ahora bien: ¿qué se ha hecho para variar esa situacion? ¿Qué medidas se han adoptado ó se han indicado, si eran de tal naturaleza que solo pudieran llevarse á cabo con el concurso del Parlamento, para que la confianza se restableciera y para que todos vieran que á estos dias de apuro y de amargura habian de suceder otros de tranquilidad y bienandanza? Ninguna, absolutamente ninguna. Se persiste en ese funesto sistema de decir al país que el porvenir es seguro, es bueno, que tiene no sé cuántos miles de millones; que puede disponer de tres ó cuatro mil millones, y no sé por qué no se dice siete, nueve ó diez mil. Pues bien: ¿qué son esos recursos con que se nos dice que podemos contar? ¿Son por ventura mas que un empréstito, un empréstito que no se realiza con un gran capitalista de Europa, pero que sí se realiza con las pequeñas economías de todos los españoles; un empréstito que trae consigo la carga de un interés perpétuo y que es por consecuencia una causa de aumento en las dificultades con que ahora se lucha? ¿De esta manera apreciais los sacrificios de un país?

Estos recursos son tan grandes, cuanto sean bastantes los recursos que el país tenga á pagar los intereses del capital que prestado toma. Si España tuviera 3.000 millones con que pagar intereses de su deuda como los que tiene la Inglaterra, podríamos tener recursos por valor de 80.000 millones que es la deuda de aquel país.

Señores: ¿cuándo hacemos alto en este fatal camino?

Yo recomiendo al Senado que considere cuáles son las consecuencias de que este país no reflexione sobre sus necesidades apremiantes. Yo recomiendo al Senado que reflexione cuáles van á ser las consecuencias de esas ilusiones el dia en que queden desvanecidas. Yo recomiendo al Senado, y á la vez recomiendo y pido del Gobierno, una política rentística enérgica; que diga al país la verdad. El país debe oirla, y hasta ahora, en mi opinion, no se le ha dicho.

Hay dos ó tres cuestiones pendientes con el extranjero que son motivo de que por mucho tiempo, si esta situacion no varía, tengamos que limitarnos á los recursos propios de nuestro suelo. ¿Por qué sobre estas cuestiones no se ilustra la opinion pública? ¿Por qué el Gobierno no se declara sobre ellas? ¿Por qué se deja á todo el mundo en incertidumbre acerca de la solucion que podrian tener, cuando se ven sentados en el mismo banco hombres que acerca de estas cuestiones han emitido opiniones, no solo diferentes, sino hasta opuestas? ¿Hay razon en esas reclamaciones de fuera? Pues atenderla. ¿No hay razon? Pues declararlo altamente. Promover una discusion detenida, y que sepa todo el mundo que si la nacion española no paga, es porque tiene la conviccion de que no hay derecho para exigirle lo que se le reclama. Dejemos una vez de ser víctimas de determinadas intrigas, hoy haciendo que se escriba en un periódico tal cosa, mañana tal otra; hoy en un periódico español, mañana en otro francés ó inglés. Tengamos, en fin, valor para hacer sacrificios si estamos convencidos de la justicia ó de la necesidad de hacerlos, ó para poner de una vez coto á acusaciones que menguan nuestro decoro y que sobre todo pesan sobre nuestros mercados como una losa sepulcral.

Para llevar á cabo todas estas medidas sería necesario que el Gobierno se apoyase en un gran sentimiento nacional y en una grande armonía entre todas las diversas clases de esta sociedad. ¿Se hace eso?

Yo no puedo menos de considerar con terror ciertas rupturas, ciertos impíos divorcios que se van estableciendo entre muchas de las clases influyentes sobre nosotros. La clase popular va siendo explotada en dos diferentes senti-

dos: en un sentido revolucionario, en un sentido democrático, en un sentido irreligioso, en un sentido enemigo de la propiedad, por determinadas tendencias y por determinados hombres. Esta misma clase va siendo explotada, va sirviendo de punto de partida á ciertos intereses políticos opuestos radicalmente á todo ejercicio, siquiera sea normal, tranquilo y moral, del principio de la libertad.

Y cuando considero de qué manera es posible sacar partido de la ignorancia de esta clase y de los sentimientos que no ha podido menos de hacer brotar en su corazon la mudanza de nuestro sistema de explotacion del suelo, esa especie de liquidacion de nuestro territorio y de variacion de dueños que la revolucion ha realizado, y cuya principal y primera consecuencia ha sido estrechar las condiciones de bienestar de los trabajadores, yo, señores, miro el porvenir con cierto terror, y creo que se puede abrigar en el corazon ese miedo sin carecer de las facultades de que debe estar dotado un hombre que encamina su inteligencia al estudio de los intereses de su patria.

A esta dificultad económica y á esta causa de perturbacion moral se agrega otra terrible: que vamos obrando de manera que ciertos elementos políticos van á combinarse con ciertos sentimientos religiosos de que han de resultar á la larga luchas que solo puede considerar sin aprension quien no tenga inteligencia para comprenderlas.

Los hombres que realmente abrigan enérgicamente en su corazon sentimientos católicos empiezan á separarse de todos los que estamos comprometidos y que tenemos fe en el sistema parlamentario y en el sistema liberal. ¿Vamos, señores, nosotros, con medidas como el reconocimiento de Italia, á echar combustible á esa hoguera, á impulsar en ese sentido y á aumentar las causas de la antipatía de intereses y sentimientos de irreconciliable aversion en la imposibilidad de soldar tendencias opuestas?

Yo sé que hay muchos hombres que no tienen en cuenta estas dificultades, que confian en el porvenir, que creen que el poder clerical y el poder del sentimiento religioso en su forma exterior católica son los mas débiles ahora en esta sociedad. Yo sé que se arguye con el ejemplo de otros países, en los cuales desde el momento que el catolicismo y sus agentes religiosos se han colocado del lado opuesto á las tendencias liberales, las tendencias liberales han vencido. Yo sé que todo eso se dice, se propala, y que todo eso sirve de excitacion y de justificacion de esa política que, aplicada á España, me parece la mas funesta de cuantas políticas pueden seguirse.

Se nos habla de Bélgica, Sres. Senadores, y se dice: «mirad lo que sucede en Bélgica; no os empeñeis en resucitar muertos; el sentimiento liberal será tarde ó temprano el director que habrá de tomar parte activa en la gestion de los negocios de vuestro país: por consiguiente, vosotros, hombres políticos, no os limiteis á protestas impotentes; contemplad lo que allí sucede; desengañaos y aprended.» Y yo digo á los que eso me objetan que las circunstancias de nuestro país son extraordinariamente distintas de las del que se nos cita, lo cual, en mi sentir, aparecerá clarísimamente probado con una ligera exposicion comparativa de la situacion material é intelectual de ambos pueblos.

Es la Bélgica un país católico, sobre cuyas planicies se extiende y agita una poblacion tan densa, que para llegar á una cosa igual tenemos que remontarnos á los tiempos antiguos, á los tiempos del Egipto de los Faraones, cuya poblacion se extendia por la magnífica vega del Nilo; á la época de la república ateniense, en que los productos de aquel inmenso talento artístico de la patria de Pericles bastaban para mantener una poblacion de 5.000 almas por legua cuadrada.

Sola la Bélgica entre los pueblos modernos ha llegado á esa situacion. Aquel país está probando con cuánta razon ha dicho uno de los pensadores mas profundos en esta materia que es preciso convenir en que esas regiones tristes y sombrías en que las aguas penetran por do quiera, la atmósfera y el suelo son las mas propicias al desarrollo de la especie humana y los en que llega la poblacion á su apogeo. De aquí resulta que en ese país cuya extension es poco mayor de nuestra provincia de Badajoz, existen 5 millones de habitantes; cerca de la mitad viven en grandes ciudades, que tienen en su mayor parte tanta poblacion, por lo menos, como nuestra Sevilla; hay otras de 40 y 50.000 almas; pero todas con un desarrollo prodigioso de trabajo fabril, con una abundancia extraordinaria de capitales con grande inteligencia empleados; en una palabra, con unos elementos sociales y políticos de que nos hallamos muy lejos de estar dotados.

Donde quiera, Sres. Senadores, que veais prevalecer el interés industrial, allí podreis esperar que triunfe eso que, al menos por su forma, se llama el interés, el sentimiento liberal; por el contrario, do quiera que veais que la propiedad territorial es la que predomina, allí tendrá que atenderse por todo Gobierno previsor á las ideas, á los sentimientos, á los intereses de la clase que ha sido, es y será por naturaleza y por la fuerza irremediable de las cosas, la explicacion, el principio y el nervio del elemento conservador.

¿Cómo explicais que lo que se llama partido católico sea vencido en muchas circunstancias por lo que se llama partido liberal en pueblos como aquel? El capital móvil es por su naturaleza inquieto, y el hombre que lo posee adolece tambien por naturaleza de esa movilidad: aspira á la novedad, y buscando en hondas cuestiones el desarrollo de su estado social, protesta casi siempre contra las tendencias tradicionales ó históricas; en una palabra, la agitacion es su necesidad, su vida.

¿Qué sucederá en nuestro país? En un país que tiene 1.000 almas por legua cuadrada, con poca poblacion urbana, con poco capital móvil, y ese en manos del Gobierno, y con grandes tendencias de seguir su historia y el principio que ha explicado su vida y su desarrollo en el mundo, yo tengo la conviccion profunda de que si seguimos por donde vamos, si obramos de modo que se lleguen á separar los sentimientos religiosos de un lado, y de otro los sentimientos liberales, como la libertad es á la autoridad lo que lo accidental á lo fundamental, lo que lo transitorio á lo permanente, seremos vencidos sin remedio.

Por eso, señores, considero como un grave mal que la política exterior del Gobierno haya dado fuerza con un acto suyo á sentimientos hostiles de que va á nacer ese antagonismo, ese divorcio de sentimientos. Aludo al reconocimiento del reino de Italia.

Sr. Presidente: para entrar en esta cuestion necesitaríamos mas tiempo del que conforme á Reglamento puedo disponer en la sesion de hoy. Además, me hallo algo fatigado, y suplicaria por tanto á la mesa que se sirviera reservarme el uso de la palabra para mañana, á fin de poder continuar la exposicion de mis razonamientos.

El Sr **PRESIDENTE**: Sr. Senador: falta todavía un cuarto de hora para consumir las horas que segun Reglamento han de durar las sesiones; además pensaba proponer á la Cámara si se prorogaria la de hoy; pero puesto que S. S. manifiesta hallarse fatigado, se reservará á V. S. la palabra para la sesion próxima.

Se suspende por consiguiente esta discusion, la cual continuará mañana. Se levanta la sesion.»

Eran las cinco.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Estados detallados de la inversion dada en 1861 á los créditos concedidos al Gobierno de S. M. por las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.

Excmos. Sres.: La ley de 1.° de Abril de 1859 concedió al Gobierno un crédito de 2.000 millones de reales con destino al aumento del material extraordinario de los Ministerios, y el art. 2.° de la de 7 de Abril de 1861 amplió esta suma en 467 millones mas; formando ambas un total de 2.467 millones que fué distribuido del modo siguiente:

100.000.000	al Ministerio de Gracia y Justicia.
400.000.000	al de la Guerra.
700.000.000	al de Marina.
87.000.000	al de la Gobernacion.
1.120.000.000	al de Fomento.
60.000.000	al de Hacienda.
2.467.000.000	

Los artículos 10 y 11 de dichas leyes y el 18 de la de 22 de Mayo de 1859, imponen al Gobierno la obligacion de dar cuenta anualmente á las Córtes de la inversion de estos fondos, progreso que en cada año tengan las obras á que los mismos se apliquen, emisiones de billetes é inscripciones de la Deuda pública que se hagan, obligaciones del Estado por ferro-carriles que se creen y amorticen, pagos por subvenciones á las empresas y débitos que por este concepto tengan las provincias.

El Gobierno cumplió ya con este deber por lo respectivo á los años de 1859 y 1860, y al verificarlo hoy por lo perteneciente al de 1861, tiene la honra de manifestar á las Córtes que lo invertido durante el mismo asciende á 425.926.634 rs. 83 cénts.

Los 2.467 millones de reales que quedan expresados son el importe total de los créditos abiertos por las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de igual mes de 1861 para material extraordinario de los Ministerios. De esta cantidad se invirtieron en los años de 1859, 1860 y 1861 reales vellon 885.196.593,55, quedando un resto disponible hasta 1866 de reales vellon 1.581.803.406,45.

En el estado letra *A* se consignan con la debida distincion estos resultados, y en la demostracion *B* se detalla por capítulos la aplicacion con que fueron librados los reales vellon 425.926.634,83 invertidos durante el presupuesto de 1861, cuya cifra fué satisfecha por el Tesoro público á los departamentos ministeriales en la forma siguiente:

10.496.684,67	al de Gracia y Justicia.
63.556.080,83	al de la Guerra.
131.654.736,56	al de Marina.
9.475.603,50	al de la Gobernacion.
208.910.901,94	al de Fomento y
1.832.627,33	al de Hacienda.
425.926.634,83	

Los 10.496.684,67 correspondientes al Ministerio de Gracia y Justicia, se emplearon, segun lo justifican las relaciones números 1.° y 2.°:

828.216	en la compra de la casa-palacio del Marqués de Santiago para la audiencia de Oviedo y reparacion de la de Sevilla, y
9.668.468,67	en la reparacion de 275 templos; entre los que figuran 7 catedrales, 2 basilicas, 1 ex-colegiata, 203 parroquias y 32 iglesias; en la reparacion de 4 palacios episcopales en las diócesis de Avila, Jaen, Murcia, Urgel y en el seminario conciliar de Orihuela.
10.496.684,67	

El Ministerio de la Guerra percibió igualmente del Tesoro por cuenta del presupuesto de que se trata, y va demostrado en las relaciones números 3.° y 4.° reales vellon 63.556.080,83, que unidos á los 76.752.670 rs. 87 cénts. que le fueron entregados en los ejercicios de 1859 y 1860, componen un total de reales vellon 140.308.751,70. De esta suma se habian invertido hasta fin de 1860 reales vellon 63.949.143,96, deducidos 8.745,50, que se reintegraron en 1861, segun lo justifica la nota primera de la relacion núm. 6.°; por manera que el expresado Ministerio podia disponer en 1861 de reales vellon 76.359.607,74, de los cuales pertenecen al material de artillería 15.588.205,79, que se distribuyeron del modo siguiente:

348.203,08	á la maestranza de Barcelona.
1.296.684,40	á la fábrica de pólvora de Murcia.
844.205,14	á la fundicion de Sevilla.
271.409,79	á la maestranza de idem.
2.680.008,23	á la fábrica de Trubia.
521.192,41	á la —— de Oviedo.
2.401.245,73	al campamento de escuela práctica de Madrid.
383.628,33	á la pirotécnica militar de Sevilla.
233.208,53	á la fábrica de Toledo.
121.774,25	á la maestranza de Cartagena.
88.004,21	á la —— de la Coruña.
53.517,02	á la —— de Segovia.
790.941,46	al parque de Madrid.
8.109	al —— de Valencia.
19.069,73	al —— de Zaragoza.
54.035,27	al taller de precision.
5.026,63	á la fábrica de Plasencia.
58.295,56	al colegio.
10.178.258,77	
1.104.186,28	Existencias en los anteriores establecimientos por fin de Diciembre de 1861.
4.305.760,74	Idem en la caja de la direccion general en la misma fecha.
15.588.205,79	

Y el resto hasta los 76.359.607,74, ó sean los reales vellon 60.771.401,95 al material de ingenieros; empleándose de ellos 18.875.878,58 en las fortificaciones de las plazas de Cádiz, Santoña, Barcelona, Ferrol, Chafarinas, Cartagena, Mahon, Santa Cruz de Tenerife y Ceuta; y 27.290.364,16 en edificios militares en Sevilla, Algeciras, Zaragoza, Santoña, Madrid, Alcalá de Henares, Guadalajara, Valladolid, Badajoz, Coruña, Ferrol, Baleares, Mahon y Ceuta; quedando en poder del cuerpo una existencia de reales vellon 14.605.159,21 en metálico y efectos de inmediato consumo.

De los 131.654.736 rs. 56 cénts. entregados al Ministerio de Marina en igual período, se invirtieron, segun se demuestra en la relacion núm. 5.°, reales vellon 35.909.037,33 en el fomento de los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena, y 95.745.699,23 en la continuacion y conclusion de 11 fragatas y 6 goletas.

El Ministerio de la Gobernacion consumió, segun se demuestra en la relacion núm. 6.°, los 9.475.603 rs. 50 céntimos que le fueron satisfechos por el Tesoro en el ejercicio de 1861, con cargo al presupuesto extraordinario del mismo, invirtiéndolos del modo siguiente:

811.968 A beneficencia en esta forma:

360.000	para terminar la casa de maternidad de Madrid.
160.000	para la casa de expósitos de Guadalajara.
291.968	para la compra del terreno para manicomio modelo, derechos de escritura y anticipo hecho al autor del proyecto,
811.968	

306.288,29	A establecimientos penales.
75.200	para las obras de la cárcel de Azúa, provincia de la Coruña
24.439	para las de la de Huesca.
3.000	——— de Astorga.
1.051,03	——— de Madrid.
7.700	——— de Oviedo.
22.080,50	——— de Lillo, provincia de Toledo, y
172.817,76	para la casa pabellones de Madrid.
306.288.29	

8.357.347,21 á la construccion de cables y líneas telegráficas en las islas Baleares, Santander, Ferrol, Leon, Lugo, Madrid, Zaragoza, Barcelona, la Junquera, Mahon y bajo Aragon, y en los sueldos de los empleados que hicieron los estudios de las nuevas líneas; cuyos devengos se mandaron abonar con cargo á este presupuesto por Real órden de 12 de Noviembre de 1861.

Segun aparece de la relacion núm. 7.°, el Ministerio de Fomento ha percibido del Tesoro público durante el ejercicio de 1861 reales vellon 208.910.901,94, que han sido distribuidos como sigue:

102.860.806,45	en la terminacion de 240'5 kilómetros en carreteras de primer órden.
31.256.305,15	en la de 193'54 kilómetros en carreteras de segundo órden.
16.379.099,14	en la de 49 kilómetros en carreteras de tercer órden.
32.169.369.52	en aprovechamiento de aguas.
21.457.777,72	en navegacion marítima, y
4.787.543,96	en construcciones civiles.
208.910.901,94	en junto.

En las relaciones que acompañan á la general núm. 7.°, se demuestra el impulso que han recibido durante el año de 1861 las obras y servicios á que se consagraron los créditos, y en ellas se detallan las contratas hechas, las obras en construccion y las concluidas en el expresado año.

Los créditos concedidos para material extraordinario del Ministerio de Hacienda importan 1.832.627 rs. 33 cénts. De ellos se invirtieron:

10.000	en la formacion de planos para la aduana de Bilbao.
88.931,35	en la reparacion de la aduana de Cádiz, y
1.733.695,98	en las obras del edificio de nueva planta en esta córte, con destino á Tribunal de Cuentas del reino, segun se detalla en la relacion núm. 8.°
1.832.627,33	

Asimismo se demuestra en la expresada relacion el estado en que se hallan los expedientes de alguna importancia referentes á los edificios destinados á oficinas públicas, instruidos en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Setiembre y 30 de Noviembre de 1859.

La cantidad total que el Tesoro ha satisfecho por cuenta del presupuesto de 1861 con destino á cubrir los servicios del material extraordinario de los Ministerios importa, segun queda dicho, reales vellon 425.926.634,83. Aumentando á esta suma los 176.371.963,25, correspondientes á los gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales, subvenciones de ferro-carriles, indemnizaciones de derechos de aduanas por material de obras públicas, y pagos en concepto de resultas de presupuestos cerrados por servicios no procedentes de la expresada ley de 1.° de Abril de 1859, resulta que el total gasto del presupuesto extraordinario del citado año ascendió á reales vellon 602.298.598,08. Los ingresos del mismo fueron 232.306.401,91; por manera que los gastos excedieron á los ingresos en 369.992.196 reales 17 cénts.

El Gobierno está facultado por el art. 7.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 para emitir billetes del Tesoro negociables por suscriciones ó subastas públicas, á fin de cubrir estas diferencias; y por el art. 12 de la de 11 de Enero de 1861 que amplió los créditos señalados en el presupuesto extraordinario de dicho año para material de Marina, se halla igualmente autorizado para aumentar la cantidad emisible hasta donde las necesidades lo exijan y estén dentro de los límites de la expresada ley de 1.° de Abril de 1859. Sin embargo de estas autorizaciones y de haber excedido los gastos del presupuesto extraordinario de Marina en 25.551.198,85, solo se hizo una emision por la cantidad de 200 millones de reales nominales, que negociados con arreglo al Real decreto de 28 de Setiembre de 1861, dieron un producto líquido de reales vellon 197.298.001,68, que fué aplicado á cubrir la diferencia que aparece entre los ingresos y gastos del presupuesto de dicho año; quedando todavía un *déficit* de reales vellon 172.694.194,49, que el Tesoro público ha suplido con la deuda flotante.

Tambien se continuó en el año de 1861 indemnizando á los establecimientos y corporaciones civiles del producto de la venta de sus bienes y redencion de sus censos, con arreglo á lo prevenido en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 que queda citada; y se emitieron inscripciones intrasferibles de la deuda pública consolidada al 3 por 100, por valor de reales vellon 274.413.250,80 despues de deducidos 7.610.263,01 de las amortizadas por anulacion y cange;

á cuya cantidad aumentados los reales vellon 186.839.010,23 de la emision de 1859, y los 192.371.617,68 de la de 1860, componen un total nominal, emitido hasta fin de Diciembre de 1861 de reales vellon 653.623.878,71, segun mas por menor se explica en el estado letra *C*; y se siguió constituyendo en la caja de depósitos la tercera parte de los productos del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados despues del 2 de Octubre de 1858, con sujecion al citado art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859, segun se ha verificado en los años anteriores.

Las obligaciones de ferro-carriles que el Gobierno, usando de la facultad que le está concedida por el art. 1.° de la ley de 22 de Mayo de 1859, emitió en el referido año de 1861, para satisfacer á las empresas concesionarias, el importe de las subvenciones que les fueron asignadas, ascendieron, segun aparece del estado letra *D*, á reales vellon nominales 452.586.000; las amortizadas en igual época se elevan á 145.248.000; por manera que las que quedaron en circulacion en 1.° de Enero de 1862, importan 307.338.000 rs., que corresponden 29.660.000 á las obligaciones especiales del ferro-carril de Alar á Santander, y 277.678.000 á las generales del Estado.

Los pagos ejecutados ascendieron en igual período á 14.572.764,74, correspondiendo: á subvenciones á metálico 4.340.860,60, y los 10.231.904,14 restantes á intereses y amortizacion de obligaciones del Estado por ferro-carriles. Además de las cifras expresadas, se han reconocido por estos dos últimos conceptos reales vellon 15.022.335,86, que unidos á los 14.572.764,74 que importaron los pagos, segun queda dicho, forman un total de reales vellon 29.595.100,60; por cuya cifra se hallaban las provincias en descubierto con el Tesoro; puesto que no se obtuvo recaudacion alguna por la tercera parte de las subvenciones satisfechas hasta aquella fecha.

Con lo expuesto quedan explicados, aunque ligeramente, los resultados que arroja la liquidacion definitiva del presupuesto extraordinario de 1861; y en los estados y relaciones que se acompañan, se demuestra mas detalladamente la aplicacion dada por cada Ministerio á las cantidades que han sido invertidas, así como el progreso que han tenido las obras y servicios á que se destinan estos créditos.

Todo lo que participo á V. EE. de órden de S. M. la Reina (Q. D. G.) para conocimiento del Senado, con inclusion de los citados documentos; quedando con ello cumplido, por lo que respecta al ejercicio de 1861 lo que disponen las referidas leyes.

Dios guarde á V. EE. muchos años.=Madrid 8 de Febrero de 1866.=Manuel Alonso Martinez.=Sres. Senadores Secretarios del Senado.

S **B**

LETRA

ESTADO de los créditos abiertos por las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861 por los diferentes y de la que queda para invertir en los años sucesivos.

	CREDITOS ABIERTOS.		
	POR LA LEY DE 1.° DE ABRIL DE 1861.	POR LA LEY DE 7 DE ABRIL DE 1861.	TOTAL.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.			
Obligaciones de Gracia y Justicia	18.000.000	»	18.000.000
——— eclesiásticas	52.000.000	30.000.000	82.000.000
	70.000.000	30.000.000	100.000.000
MINISTERIO DE LA GUERRA.			
Material de artillería	50.000.000	50.000.000	100.000.000
——— de ingenieros	300.000.000	»	300.000.000
	350.000.000	50.000.000	400.000.000
MINISTERIO DE MARINA.			
Fomento de arsenales	100.000.000	131.777.747	231.777.747
——— de buques	350.000.000	118.222.253	468.222.253
	450.000.000	250.000.000	700.000.000
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			
Establecimientos de beneficencia	30.000.000	»	30.000.000
——— penales	40.000.000	»	40.000.000
Cables y líneas telegráficas	»	17.000.000	17.000.000
	70.000.000	17.000.000	87.000.000
MINISTERIO DE FOMENTO.			
Carreteras de primero, segundo y tercer órden	649.000.000	»	649.000.000
Aprovechamiento de aguas	96.000.000	100.000.000	696.000.000
Navegacion marítima	220.000.000	»	220.000.000
Construcciones civiles	35.000.000	20.000.000	55.000.000
	1.000.000.000	120.000.000	1.120.000.000
MINISTERIO DE HACIENDA.			
Reparacion y construccion de edificios	40.000.000	»	40.000.000
Adquisicion y establecimiento de máquinas	20.000.000	»	20.000.000
	60.000.000	»	60.000.000
RESÚMEN.			
Ministerio de Gracia y Justicia	70.000.000	30.000.000	100.000.000
——— de la Guerra	350.000.000	50.000.000	400.000.000
——— de Marina	450.000.000	250.000.000	700.000.000
——— de Gobernacion	70.000.000	17.000.000	87.000.000
——— de Fomento	1.000.000.000	120.000.000	1.120.000.000
——— de Hacienda	60.000.000	»	60.000.000
	2.000.000.000	467.000.000	2.467.000.000

A.

servicios extraordinarios del material, de la parte consumida durante los ejercicios de **1859**, **1860** y **1861**.

PARTE CONSUMIDA DURANTE LOS EJERCICIOS DE			TOTAL.	RESTO PARA INVERTIR HASTA 1866.
1859.	1860.	1861.		
»	49.968	828.216	878.184	17.121,816
7.904.277	5.685.815,23	9.668.468,67	23.255.560,90	58.744.439,10
7.904.277	5.735.783,23	10.496.684,67	24.133.744,90	75.866.255,10
6.000.000	6.000.000	12.000.000	24.000.000	76.000.000
29.862.636,83	34.890.034,04	51.556.080,83	116.308.751,70	183.691.248,30
35.862.636,83	40.890.034,04	63.556.080,83	140.308.751,70	259.691.248,30
11.129.867.83	20.849.317,31	35.909.037,33	67.888.222,47	163.889.524,53
30.689.463,37	75.371.513,24	95.745.699,23	201.806.675,84	266.415.577,16
41.849.331,20	96.220.830,55	131.654.736,56	269.694.898,31	430.305.101,69
»	»	841.968	841.968	29.188.032
»	1.285.242,76	306.288,29	1.591.531,05	38.408.468,95
»	»	8.357.347,21	8.357.347,21	8.642.652,79
»	1.285.242,76	9.475.603,50	10.760.846,26	76.239.153,74
59.403.617,97	88.487,645,03	150.496.210,74	298.387.473,74	350.612.526,26
17.103.945,53	19.045.091,37	32.169.369,52	68.318.406,42	127.681.593,58
20.230.194,64	17.088.055,57	21.457.777,72	58.776.027,93	161.223.972,07
3.823.540,57	2.501.777,77	4.787.548,96	11.112.862,30	43.887.137,70
100.561.298,71	127.122.569,74	208.910.901,94	436,594.770,39	683.405.229,61
»	1.869.982,66	1.832.627,33	3.702.609,99	36.297.390,01
»	972	»	972	19.999.028
»	1.870.954,66	1.832.627,33	3.703.581,99	56.296.418,01
7.901.277	5.735.783,23	10.496.684,67	24.133.744,90	75.866.255,10
35.862.636,83	40.890.034,04	63.556,080,83	140.308.751,70	259.691.248,30
41.819.331,20	96.220.830,55	131.654.736,56	269.694.898,31	430.305.101,69
»	1.285,242,76	9.475.603,50	10.760.846,26	76.230.453,74
100.561.298,71	127,122.569,74	208.910.901,94	436.594.770,39	683.405.229,61
»	1.870.954,66	1.832.627,33	3.703.581,99	56.296.418,01
186.144.543,74	273.125.414,98	425.926.634,83	885.196.593,55	1.581.803.406,45

Madrid 8 de Febrero de 1866.—Alonso Martinez.

LETRA B.

DEMOSTRACION por capitulos de las cantidades liquidas que el Tesoro público ha satisfecho á los respectivos Ministerios durante el ejercicio de 1861, por cuenta de los créditos comprendidos en el presupuesto extraordinario de dicho año, como parte de los señalados en las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861, justificada con relaciones de la inversion que han tenido las mencionadas cantidades, cuyos documentos se forman para dar cuenta á las Córtes en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 10 y 11 de las citadas leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1861.

Capítulos.		Importe en reales vellon de lo que el Tesoro público ha satisfecho en el ejercicio de 1861.	
		Por capítulos.	Por Ministerios.
	MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
5.°	Obligaciones de Gracia y Justicia.—Relacion núm. 1.°	828.216	
6.°	——— eclesiásticas.—Idem núm. 2.°	9.668.468,67	
			10.496.684,67
	MINISTERIO DE LA GUERRA.		
7.°	Material de artillería.—Relacion núm. 3.°	12.000.000	
8.°	——— de ingenieros.—Idem núm. 4.°	51.556.080,83	
			63.556.080,83
	MINISTERIO DE MARINA.		
9.°	Fomento de arsenales.—Relacion núm. 5.°	35.909.037,33	
10.	——— de buques.—Idem núm. 5.°	95.745.699,23	
			131.654.736,56
	MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		
11.	Establecimientos de beneficencia.—Relacion núm. 6.°	811.068	
12.	——— penales.—Idem núm. 6.°	306.288,29	
Adicional.	Cables y líneas telegráficas.—Idem núm. 6.°	8.357.847,21	
			9.475.603,50
	MINISTERIO DE FOMENTO.		
13.	Carreteras de primer órden.—Relacion núm. 7.°	102.860.806,45	
14.	——— de segundo órden.—Idem núm. 7.°	31.256.305,15	
15.	——— de tercer órden.—Idem núm. 7.°	16.379.099,14	
17.	Aprovechamiento de aguas.—Idem núm. 7.°	32.169.369,52	
18.	Navegacion marítima.—Idem núm. 7.°	21.457.777,72	
19.	Construcciones civiles.—Idem núm. 7.°	4.787.543,06	
			208.910.901,04
	MINISTERIO DE HACIENDA.		
20.	Construccion de edificios y adquisicion de máquinas.—Relacion núm. 8.°	1.832.627,33	1.832.627,33
			425.926.634,83

Madrid 8 de Febrero de 1866.—Alonso Martinez.

Letra C.

Estado demostrativo del valor nominal de las inscripciones instrasferibles que se han emitido desde 1859 hasta fin de 1861 á favor de corporaciones civiles por consecuencia de la ley de 1.° de Abril de 1859.

	En 1859.	En 1860.	En 1861.	TOTAL.
Valor nominal de las inscripciones instrasferibles de Deuda consolidada al 3 por 100 emitidas á favor de corporaciones civiles..	186.839.010,23	200.344.859,23	282.023.513,81	669.207.383,27
Idem de las que se han amortizado por anulacion ó por haber sido cangeadas por títulos al portador...........	»	7.973.241,55	7.610.260,01	15.583.501,56
Líquido en inscripciones. (Valor nominal)......................	186.839.010,23	192.371.317,68	274.413.250,80	653.623.878,71

Madrid 8 de Febrero de 1866.—Alonso Martinez.

S C

LETRA D.

RELACION del valor nominal de las obligaciones del Estado por ferro-carriles emitidas y amortizadas hasta 31 de Diciembre de 1861, y de las que han resultado en circulacion en 1.° de Enero de 1862.

LINEAS cuyas empresas han percibido las obligaciones.	Importe efectivo de la parte de subvencion que ha servido de base á las emisiones.	Cambio á que se han entregado las obligaciones.	Cupon corriente con que las percibieron.	VALOR NOMINAL: De las obligaciones emitidas hasta 31 de Diciembre 1861	De las amortizadas hasta el mismo dia.	De las que han resultado en circulacion en 1.° Enero de 1862.
POR SUBVENCIONES Á METÁLICO.						
De Ciudad-Real á Badajoz.	4.799.101,44	92	31 Diciembre 1861..	5.216.000		
POR SUBVENCIONES Á METÁLICO Ó SU EQUIVALENTE EN PAPEL DE LA DEUDA.						
De Alcázar de San Juan á Ciudad-Real.........	6.400.000	93,35	31 Diciembre 1860..	6.854.000		
Idem id..............	2.800.000	90,14	Idem id..........	3.108.000		
Idem id..............	3.799.000	90,32	30 Junio 1861.....	4.206.000		
De Madrid á Irun........	990.000	84,60	31 Diciembre 1859..	1.170.000		
Idem id..............	881.136	84,72	Idem id..........	1.040.000		
Idem id..............	1.184.000	84,45	30 Junio 1860.....	1.402.000		
Idem id..............	22.700.600	87,31	31 Diciembre 1860..	26.000.000		
Idem id..............	13.673.665	90,32	30 Junio 1861.....	15.138.000		
Idem id..............	11.707.730	90,43	31 Diciembre 1861..	12.946.000		
De Madrid á Zaragoza....	10.000.000	90,14	Idem 1860........	11.092.000		
De Puerto-Real á Cádiz..	1.978.900	83,79	Idem 1859........	2.360.000		
De Zaragoza á Alsásua...	1.209.965,06	84,53	Idem id..........	1.430.000		
Idem id..............	1.539.955,48	84,89	Idem id..........	1.814.000		
Idem id..............	1.319.961,88	84,45	Idem id..........	1.564.000		
Idem id..............	1.099.968,23	79,22	30 Junio 1860.....	1.388.000		
Idem id..............	2.199.936,46	82,18	Idem id..........	2.676.000		
Idem id..............	2.529.926,93	87,31	31 Diciembre idem..	2.898.000		
Idem id..............	2.859.917,32	93,35	Idem id..........	3.064.000		
Idem id..............	6.086.710,72	91,10	30 Junio 1861.....	6.682.000		
Idem id..............	8.163.755,35	91,25	Formalizacion......	8.830.000		
Idem id..............	7.699.777,62	91,07	30 Junio 1861.....	8.454.000		
Idem id..............	5.609.837,82	91,17	Idem id..........	6.154.000		
Idem id..............	1.539.955,52	91,84	31 Diciembre idem..	1.676.000		
Idem id..............	4.729.863,39	92,49	Idem id..........	5.114.000		
Idem id..............	6.489.812,57	90,43	Idem id..........	7.176.000		
De Tudela á Bilbao......	1.200.000	91,14	30 Junio 1861.....	1.316.000		
Idem id..............	2.880.000	92,21	31 Diciembre idem..	3.124.000		
	133.276.618,35			148.676.000		
POR SUBVENCIONES EN PAPEL POR TODO SU VALOR NOMINAL.						
De Almansa á Játiva.....	526.000	100	31 Diciembre 1859..	526.000		
Idem id..............	1.316.000	"	Idem id..........	1.316.000		
Idem id..............	1.616.000	•	Idem id..........	1.616.000		
Idem id..............	902.000	•	Idem id..........	902.000		
Idem id..............	1.618.000	•	Idem id..........	1.618.000		
Idem id..............	1.692.000	•	Idem id..........	1.692.000		
	7.670.000			7.670.000		

LINEAS cuyas empresas han percibido las obligaciones.	Importe efectivo de la parte de subvencion que ha servido de base á las emisiones.	Cambio á que se han entregado las obligaciones.	Cupon corriente con que las percibieron.	VALOR NOMINAL De las obligaciones emitidas hasta 31 de Diciembre 1861.	De las amortizadas hasta el mismo dia.	De las que han resultado en circulacion en 1.º Enero de 1862.
Suma anterior......	7.670.000			7.670.000		
De Almansa á Játiva.....	790.000	»	31 Diciembre 1859..	790.000		
Idem id..............	163.000	»	Idem 1861........	163.000		
De Barcelona á Zaragoza..	1.966.000	»	30 Junio 1860.....	1.966.000		
Idem id..............	12.434.000	»	Idem 1861........	12.434.000		
Idem id..............	17.012.000	»	31 Diciembre 1861..	17.012.000		
Idem id..............	25.554.000	»	Idem id..........	25.554.000		
Idem id..............	16.992.000	»	Idem id..........	16.992.000		
De Almansa á Alicante...	304.000	»	Idem id..........	304.000		
	82.885.000	»		82.885.000		
OBLIGACIONES EMITIDAS PARA CANGEAR.						
Carpetas y acciones de ferro-carriles...........	»	100		50.613.000		
Carpetas de obligaciones..	»	»		128.872.000		
OBLIGACIONES ESPECIALES.				179.485.000		
De Alar á Santander.....	»	»		36.324.000		
RESUMEN.						
Por subvenciones á metálico................	4.799.101,44			5.216.000		
Por idem ó su equivalente en papel............	133.276.618,35			148.676.000		
Por idem en papel por todo su valor nominal......	82.885.000			82.885.000		
Obligaciones emitidas para cangear.............	179.485.000			179.485.000		
	400.445.719,79			416.262.000	138.584.000	277.678.000
Obligaciones especiales de Alar á Santander.....	36.324.000			36.324.000	6.664.000	29.660.000
	436.769.719,79			452.586.000	145.248.000	307.338.000

Madrid 8 de Febrero de 1866.—Alonso Martinez.

RELACION NUM. 1.ª

NOTICIA detallada de las cantidades satisfechas durante el ejercicio de 1861 por cuenta del presupuesto extraordinario con destino á la reparacion de los edificios civiles que se expresan á continuacion.

PROVINCIAS.	EDIFICIOS.	CANTIDADES satisfechas.	ESTADO de las obras.	FECHA de las órdenes de pago.	
Oviedo...	Compra de la casa-palacio propia del Marqués de Santiago para audiencia....	640.068	Se hizo la adquisicion y celebró la escritura entregando el precio y los gastos del otorgamiento de la última...............	7 de Setiembre de 1861 y 11 de Octubre de 1861.	
Sevilla...	Obras de reparacion y habilitacion del edificio de la audiencia............	188.148	Concluidas las obras quedó por pagar para el año próximo una partida de 8.563 reales..............	20 Diciembre de 1860.	49.968
				25 Junio de 1861.....	49.968
				24 Julio de 1861.....	38.244
				11 Octubre de 1861...	49.968
		828.216			

Madrid 9 de Abril de 1863.=Mariano Soler.=V.º B.º=El Subsecretario, Domingo Moreno.=Es copia.=Alonso Martinez.

RELACION NUM. 2.ª

RESUMEN de los pagos verificados por obligaciones eclesiásticas del presupuesto extraordinario de 1861.

Capítulos.	Artículos.		Reales vellon.
6.º	1.º	Reparacion de templos.=Relacion parcial núm. 1.º..............	7.562.508
	2.º	——— de conventos de religiosas.=Idem núm. 2.º..............	1.822.075
	3.º	——— de palacios episcopales y seminarios.=Idem núm. 3.º............	283.890,67
			9.668.468,67

Madrid 8 de Febrero de 1866.—Alonso Martinez.

RELACION PARCIAL NUM. 1.°

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Noticia detallada de las cantidades satisfechas durante el ejercicio de 1861 por cuenta del presupuesto extraordinario con destino á la reparacion de los templos que se expresan á continuacion, y del estado en que se hallan las obras.

DIÓCESIS.	PUEBLOS.	TEMPLOS.	CLASE de obras.	CANTIDADES entregadas durante el ejercicio de 1861.	Estado en que se hallan las obras para que se facilitaron fondos, segun los datos suministrados por los diocesanos.
Albarracin	Ródenas	Parroquial	»	25.630	Nada dice el diocesano.
Almería	Cantoria	Idem	Construccion.	121.605	Suspensas hasta la aprobacion del presupuesto adicional.
	Cuevas	Idem	Reparacion	17.912	Comenzadas las obras, pero suspendidas hasta recibir la órden de la subasta para su terminacion.
	María	Idem	Idem	16.000	Acopiados algunos materiales y hechos algunos reparos.
Astorga	Astorga	Catedral	Idem	49.000	En ejecucion.
	Urdiales	Parroquial	Idem	20.000	Se ha hecho de nuevo el tejado, bóveda y levantado la torre.
Avila	Avila	Basílica	»	40.000	Nada dice el diocesano.
	Arenal	Parroquial	Reparacion	30.000	Elaborándose las maderas para continuar la obra.
	Narros de Zaldueña	Idem	Reparacion y ensanche	32.000	Se han ejecutado algunas.
	Muñotello	Idem	Idem	35.000	Concluida.
	Poyales del Hoyo	Idem	Idem	22.600	En ejecucion.
Badajoz	Badajoz	San Andrés	Reedificacion.	60.000	Bastante adelantadas.
Barcelona	Vila de Camps	Parroquial	»	17.417	Nada dice el diocesano.
	Barcelona	San Agustin	»	17.863	Idem.
	Montmeló	Parroquial	»	10.782	Idem.
	Mataró	Idem	»	80.000	Idem.
	Palleja	Idem	»	23.000	Idem.
	San Juan de Espí	Idem	»	30.000	Idem.
	San Feliú de Llobregat	Idem	»	30.000	Idem.
	S. Andrés de Llabaneras	Idem	»	30.000	Idem.
	S. Francisco de Barcelona	Idem	»	30.000	Idem.
	Vilazar	Idem	»	14.000	Idem.
				752.829	

DIÓCESIS.	PUEBLOS.	TEMPLOS.	CLASE de obras.	CANTIDADES entregadas durante el ejercicio de 1861.	Estado en que se hallan las obras para que se facilitaron fondos, segun los datos suministrados por los diocesanos.
			Suma anterior	752.829	
Búrgos.....	Búrgos.............	Catedral.....	Embaldosado y construccion de nueva escalinata...	80.000	Acopiados los materiales.
	Fresno del Rio Tiron..	Parroquial...	Construccion.	10.000	Sin principiar.
	Revilla Vallejera......	Idem........	Reparacion..	40.000	Paralizadas por hallarse instruyendo nuevo expediente de edificacion.
	Lerma..............	Iglesia mayor.	»	40.000	Nada dice el diocesano.
	La parte de Bureba...	Parroquial...	»	35.843	Idem.
	Palacio del rio Pisuerga.	Idem........	Construccion.	50.000	Paralizadas las obras por falta de fondos.
	Matarrepudio.........	Idem........	»	27.011	Nada dice el diocesano.
	Quintanilla San García.	Idem........	»	72.038	Idem.
	Quintanilla de la Mata..	Idem........	Reparacion...	1.000	Sin principiar.
	Villahoz............	Idem........	Idem........	80.000	Idem.
Cádiz.......	Cádiz.............	Nuestra Señora del Rosario.	»	20.035	Nada dice el diocesano.
	San Roque..........	Parroquial...	Reparacion...	20.270	Sim principiar.
	Puerto Real..........	Idem........	Idem........	48.282	Paralizada la obra por no haber alcanzado lo presupuestado.
Calahorra...	Rincon de Soto.......	Idem.......	Idem........	16.159	Se trabaja en ellas.
Cartagena...	Archena.............	Idem	»	30.000	Nada dice el diocesano.
	Yecla...............	Idem........	Construccion.	60.000	En ejecucion.
Córdoba....	Córdoba.............	San Pedro...	Reparacion...	60.975	Próxima á su terminacion.
	Montilla............	San Agustin..	»	24.536	Nada dice el diocesano.
	Iznajar............	Parroquial...	Reparacion...	10.000	Practicada la mayor parte.
	Pozo-blanco..........	Idem........	Reedificacion.	16.062	En ejecucion.
	Zapateros...........	Idem........	Idem........	53.000	Idem.
Cuenca.....	Fuente de Pedro Navazo.	Idem........	Reparacion...	16.000	Concluidas.
	Huerta de la Obispalía.	Idem........	Idem........	17.278	Sin principiar.
	Santa María del Campo.	Idem........	Construccion.	50.793	Idem.
	Villargordo del Júcar..	Idem........	Reparacion...	1.257	Ejecutadas.
	Villar del Ala.........	Idem........	Idem........	11.500	Idem.
Gerona.....	Rosas...............	Idem........	Idem........	20.000	En ejecucion.
	Gerona..............	San Félix....	Idem........	22.429	Idem.
Granada....	Berja................	Parroquial...	Construccion.	90.000	En ejecucion.
	Busquitar...........	Idem........	Reparacion...	20.000	Próximas á su conclusion.
	Calahonda...........	Idem........	Construccion.	20.000	Acopiados materiales.
	Chimeneas...........	Idem........	Reparacion...	13.460	Próximas á su conclusion.
	Granada.............	San Gil......	Reedificacion.	34.280	Para terminar.
	Lanjaron............	Parroquial...	Reparacion...	6.433	Idem.
	Laroles.............	Idem........	Idem........	23.210	Empezadas.
	Mecina de Bombazon..	Idem........	Construccion.	20.000	En el acopio de materiales.
	Montejicar...........	Idem........	Reedificacion.	20.000	Concluidas.
	Huétor de Santillan...	Idem........	Reparacion...	18.930	Idem.
	Orgiva..............	Idem........	Idem........	20.344	Empezados los trabajos.
	Trevelez............	Idem........	Idem........	6.610	Concluidas.
				1.980.564	

DIÓCESIS.	PUEBLOS.	TEMPLOS.	CLASE de obras.	CANTIDADES entregadas durante el ejercicio de 1861.	Estado en que se hallan las obras para que se facilitaron fondos, segun los datos suministrados por los diocesanos.
			Suma anterior	1.980.564	
Guadix	Benalua	Parroquial	Edificacion	21.203	Sin concluir por falta de fondos.
Jaen	Arjona	Idem	»	14.934	Nada dice el diocesano.
	Carchalejo	Idem	»	10.836	Idem.
	Escañuela	Idem	»	20.510	Idem.
	Javalquinto	Idem	»	20.572	Idem.
	Jaen	Nuestra Señora de la Merced	»	27.485	Idem.
	Villanueva de la Reina	Parroquial	»	21.994	Idem.
Leon	Leon	Catedral	»	320.000	Idem.
	Milla del Rio	Parroquial	»	13.640	Idem.
	Valdepiélago	Idem	»	10.958	Idem.
Lérida	Castillonroy	Idem	»	15.497	Idem.
Málaga	Albarracin el Grande	Idem	Reedificacion	50.000	Adelantadas las obras.
	Almogia	Idem	Reparacion	20.000	Principiadas.
	Benaocaz	Idem	Idem	16.000	Idem.
	Cueva de San Márcos	Idem	Reedificacion	53.946	Muy adelantadas.
	Casa Bermeja	Idem	Reparacion	70.463	En ejecucion.
	Junquera	Idem	Reedificacion	60.000	Muy adelantadas.
	Mijas	Idem	Reparacion	9.005	Terminadas.
	Málaga	San Lázaro	Idem	27.080	Idem.
	Monda	Parroquial	Idem	1.498	Idem.
	Nerja	Idem	Idem	8.128	Idem.
	Riogordo	Idem	Idem	18.680	Idem.
	Torrox	Idem	Idem	40.000	Principiadas.
	Valle de Abdalajís	Idem	Idem	23.340	Terminadas.
Mallorca	Mallorca	Catedral	Reedificacion	80 000	En ejecucion.
	Palma	Santa Cruz	Reparacion	12.000	Idem.
	Selva	Parroquial	»	10.000	Nada dice el diocesano.
Mondoñedo	Mondoñedo	Catedral	»	13.000	Idem.
	S. Salvador de Serantes	Parroquial	»	25.000	Idem.
Orense	Orense	Catedral	»	160.000	Terminada la obra exterior.
Orihuela	San Juan	Parroquial	Reedificacion	60.000	»
	Almoradí	Idem	Idem	40.000	»
	Petrés	Idem	Idem	50.000	»
	Santa Pola	Idem	Construccion	30.000	»
				2.356.030	

DIÓCESIS.	PUEBLOS.	TEMPLOS.	CLASE de obras.	CANTIDADES entregadas durante el ejercicio de 1861.	Estado en que se hallan las obras para que se facilitaron fondos, segun los datos suministrados por los diocesanos.
			Suma anterior	2.356.030	
Osma	Adrada	Parroquial	Reparacion	20.000	Terminadas.
	Nava de Roa	Idem	Idem	16.990	Sin principiar.
	Huerta del Rey	Idem	Reedificacion	30.000	Pendiente de subasta.
	Fuentespina	Idem	Reparacion	16.074	Paralizadas.
	Quintanarraya	Idem	»	16.965	Nada dice el diocesano.
	Villar del Ala	Idem	Reparacion	32.337	Pendiente de subasta.
	Valde Narros	Idem	»	8.813	Nada dice el diocesano.
Oviedo	Columbres	Idem	Idem	15.000	Concluidas.
	Cuisanes de la Vega	Idem	Idem	20.151	En ejecucion.
	Bonielles	Idem	Reedificacion	60.167	Sin principiar.
	Quintanilla de Babia	Idem	Construccion	17.000	Paralizadas.
	Pajares del Puerto	San Miguel	Idem	30.628	Concluidas.
	San Andrés de Linares	Parroquial	Idem	34.000	Idem.
	Vega de Rivadeo	Idem	Reedificacion	8.080	Paralizadas.
	Turon	San Martin	Reparacion	23.278	En ejecucion.
	Zureda	Parroquial	Idem	18.865	Idem.
	Villademon de la Vega	Idem	Reedificacion	16.498	Acopiados materiales y hechas algunas obras.
Palencia	Cevico Navero	Idem	Reparacion	19.000	Concluidas.
	Cabezon	Idem	Idem	19.186	Idem.
	Medina de Rioseco	Basílica de Sta. Cruz	Idem	30.000	En ejecucion.
Plasencia	Baños	Santa Catalina	Construccion	20.336	Concluidas.
	Becedas	Parroquial	Reparacion	26.000	Terminadas hasta donde alcanzó el presupuesto.
	Ibahernando	Idem	Idem	20.790	Se hallan en estado regular.
	La Conquista	Idem	Idem	14.823	Concluidas.
	Puerto de Santa Cruz	Idem	Reedificacion	10.000	Idem.
Santander	Inogedo	Idem	Reparacion	19.160	Próximas á su conclusion.
	Santander	Santa Lucía	Construccion	140.000	Ejecutándose.
	S. Pedro de Romerales	Parroquial	Reparacin	16.000	Á mitad de su conclusion.
	S. Cipriano de Beranga	Idem	»	12.000	Nada dice el diocesano.
	Ungo del Valle de Mena	Idem	Construccion	30.000	Pendiente de subasta.
Salamanca	Cantalpino	Idem	Reparacion	20.810	En ejecucion.
	Florida de Liébana	Idem	Idem	16.000	Idem.
	Mozarbez	Idem	»	7.000	Nada dice el diocesano.
Santiago	Ares	Idem	Reparacion	20.002	Anunciada la subasta.
	Buen	Idem	Edificacion	40.000	Principiadas.
	Padron	Idem	Reedificacion	70.000	En buen estado de adelanto.
				3.292.015	

DIÓCESIS.	PUEBLOS.	TEMPLOS.	CLASE de obras.	CANTIDADES entregadas durante el ejercicio de 1861.	Estado en que se hallan las obras para que se facilitaron fondos, segun los datos suministrados por los diocesanos.
			Suma anterior	3.292.015	
Santiago....	Sta. Eugenia de Riveira.	Parroquial...	Construccion.	150.495	Adelantadas.
	San Juan Carballo.....	Idem........	Idem........	60.000	Bastante adelantadas.
	San Bartolomé de Pontevedra............	Idem.	Reparacion...	12.820	Sin principiar.
	San Jorge de Codeseda.				
	Santa Columba de Car-	Idem........	Idem........	10.406	Principiadas.
	nota	Idem	Idem........	39.720	En conclusion.
	Santa María de Oza....	Idem........	Edificacion...	67.669	Casi concluidas.
	San Pelayo de Figueroa.	Idem........	Construccion.	30.000	Concluidas.
Segovia.....	Espinar.............	Idem........	Reparacion ..	12.000	En ejecucion.
	Villacastin..........	Idem........	Idem........	14.000	Idem.
Sevilla	Cañete Real..........	Idem........	Idem........	20.000	Idem.
	Calañas	Idem........	Idem........	56.178	Concluidas.
	Gastor.............	Idem........	Idem........	19.480	En ejecucion.
	Pedroso	Idem........	Idem........	28.116	Concluidas.
	Palos..............	Idem........	Idem........	17.044	En ejecucion.
	Sevilla.............	San Roman..	Idem........	25.211	Concluidas.
	Idem..............	San Salvador.	Idem........	51.059	En ejecucion.
Sigüenza....	Almazan............	San Miguel...	Reparacion ..	19.153	Concluidas.
Solsona.....	Vilada.............	Parroquial. ..	Construccion.	40.000	Acopiados materiales.
Tarazona ...	Alfaro.............	Ex-colegiata..	»	18.190	Nada dice el diocesano.
	Borja..............	Santa María..	»	30.000	Idem.
	Cascante............	Parroquial...	»	16.740	Idem.
	Fuente de Agreda.....	Idem........	Reparacion..	88.503	Idem.
	Calatayud...........	Santa María..	»	14.000	Acopiados materiales.
	Idem..............	San Pedro...	Construccion.	26 156	Nada dice el diocesano.
	Jarava.............	Parroquial...	»	20.000	Haciéndose las obras á medida que se reciben fondos.
	Morés..............	Idem........	»	12.490	Nada dice el diocesano.
	Munebrega..........	Idem........	»	25.989	Idem.
	San Felices..........	Idem........	»	36.699	Idem.
	Tarazona............	Santa María Magdalena.	»	35.000	Idem.
Tarragona ..	Vilabella............	Parroquial...	»	40.000	Idem.
	Catllar.............	Idem........	»	12.242	Idem.
	San Francisco de Reus.	Idem........	»	37.040	Idem.
	Tarragona...........	San Juan Bautista	»	40.000	Idem.
				4.448.715	

DIÓCESIS.	PUEBLOS.	TEMPLOS.	CLASE de obras.	CANTIDADES entregadas durante el ejercicio de 1861.	Estado en que se hallan las obras para que se facilitaron fondos, segun los datos suministrados por los diocesanos.
			Suma anterior	4.448.715	
Tortosa	Santa Magdalena de Palpies	Parroquial	Construccion	40.000	Acopiados materiales.
	Burriana	Idem	Ensanche	20.769	Idem.
	Coldejon	Idem	Construccion	16.000	En ejecucion.
	Amposta	Idem	»	26.525	Nada dice el diocesano.
	Villavieja	Idem	»	15.000	Idem.
	Villareal	Idem	Reparacion	30.000	En ejecucion.
Toledo	Alcalá de Henares	Magistral	Reparacion	30.000	Hechas las necesarias de retejo, etc.
	Alamo (El)	Parroquial	Idem	20.000	Ejecutadas en parte.
	Bustarviejo	Idem	»	24.666	Nada dice el diocesano.
	Bonillo	Idem	Idem	38.200	Concluidas.
	Alameda de Madrid	Idem	»	29.202	Nada dice el diocesano.
	Cogolludo	Idem	»	50.000	Idem.
	Madrid	San Isidro	»	40.000	Idem.
	Humanes de Madrid	Parroquial	Idem	10.796	Sin principiar.
	Huerta de Valdecabras	Idem	Idem	40.387	Empezadas.
	Puerto Lápiche	Idem	Construccion	30.000	En construccion.
	Piedrezuela	Idem	Reparacion	12.000	Empezadas.
	Orgaz	Idem	Idem	16.000	Idem.
	Robledillo de Mohernando	Idem	Idem	24.018	Nada dice el diocesano.
	Illescas	Idem	Idem	60.000	Empezadas.
	Hoyo de Manzanares	Idem	Idem	23.054	»
	Cobisa	Idem	Idem	20.485	»
	Quijorna	Idem	Idem	19.696	»
	San Bartolomé de las Abiertas	Idem	Idem	19.618	Concluidas.
	Villanueva de Bogas	Idem	Idem	5.817	Nada dice el diocesano.
	Torrelodones	Idem	Idem	11.402	Terminadas.
	Vicálvaro	Idem	Reedificacion	15.336	Pendientes.
	Guadalajara	San Nicolás	Reparacion	26.147	Sin principiar.
	Ciudad-Real	San Pedro	»	30.284	Nada dice el diocesano.
	Calzada de Calatrava	Parroquial	Construccion y reparacion	40.000	Suspendidas hasta hacer efectiva la suma.
	Ambite	Idem	Reparacion	20.000	En ejecucion.
	Madrid	San Ginés	Idem	59.751	Empezadas.
	Brunete	Parroquial	Reedificacion	16.000	En ejecucion.
	Huertezuelas	Idem	»	8.424	Nada dice el diocesano.
	Villarrubia de los Ojos	Idem	Reparacion	29.894	Ejecutadas en su mayor parte.
	Puerto Llano	Idem	Idem	17.368	»
Tuy	Arcas	Idem	Idem	40.000	Sin empezar.
	La Cañiza	Idem	Construccion	70.000	Ejecutadas en parte.
	San Lorenzo de Arnozo	Idem	Reparacion	22.268	Hechas las paredes de la capilla y algunas otras obras.
	San Lorenzo de Salcidos	Idem	Idem	20.277	Principiadas.
	San Salvador de Padrones	Idem	Idem	15.919	Pendientes de subasta.
	San Jorge de Villar	Idem	Construccion	20.962	Idem.
				6.374.810	

DIÓCESIS.	PUEBLOS.	TEMPLOS.	CLASE de obras.	CANTIDADES entregadas durante el ejercicio de 1861.	Estado en que se hallan las obras para que se facilitaron fondos, segun los datos suministrados por los diocesanos.
			Suma anterior	6.574.840	
Valencia....	Almacera............	Parroquial...	Construccion.	40.000	En ejecucion.
	Ayodar.............	Idem........	Idem........	40.000	Idem.
	Millares............	Idem........	Reparacion...	35.356	Ejecutadas las tres cuartas partes.
	Sollana.............	Idem........	Idem........	10.088	Nada dice el diocesano.
Valladolid..	La Parrilla..........	Idem........	Idem........	17.628	Principiadas.
	Santovenia..........	Idem........	Idem........	30.000	Idem.
	Villanueva de Duero...	Idem........	Idem........	10.462	Idem.
Vich.......	Centellas............	Idem........	»	5.000	Nada dice el diocesano.
Zamora.....	Castrillo de la Guaira..	Idem........	Idem........	14.660	Sin principiar.
	Bermillo de Alba......	Idem........	Idem........	12.836	Principiadas.
	Malva..............	Idem........	Idem........	6.906	Sin principiar
	Fresno de Sayago.....	Idem........	»	5.941	Nada dice el diocesano.
	Olmo de la Guareña...	Idem........	Idem........	16.000	Pendientes de subasta.
	Loracio.............	Idem........	Idem........	9.478	Idem.
	Piñeiro.............	Idem........	Idem........	3.846	Concluidas.
	Pego...............	Idem........	Idem........	16.000	Pendientes de subasta.
	Saunir de los Caños...	Idem...	Idem........	14.978	Idem.
	Santaren...........	Idem........	Idem........	6.470	Sin principiar.
	Videmala...........	Idem........	Idem........	9.332	Idem.
Zaragoza....	Allora..............	Idem........	Idem........	29.181	Concluidas menos el chapitel.
	Alpeñe.............	Idem........	Idem........	19.200	Próximas á concluirse.
	Almoclinel..........	Idem........	Construccion..	20.000	Abiertos los cimientos.
	Codoñera...........	Idem........	Reparacion...	50.000	En ejecucion.
	Escatron...........	Idem........	»	16.000	Nada dice el diocesano.
	Gelva..............	Idem........	Idem........	41.300	En construccion.
	Lecera.............	Idem........	Idem........	16.000	Construccion.
	Montanaño..........	Idem........	»	54.140	Nada dice el diocesano.
	Ricla..............	Idem........	Idem........	2.000	Próximas á su conclusion.
	Santiago de Montalvan..............	Idem........	Idem........	36.676	Muy adelantadas.
	Tauste.............	Idem........	Idem........	20.000	Sin principiar.
	Valdehornos.........	San Juan Bautista......	»	16.798	Nada dice el diocesano.
	Zaragoza...........	Catedral.....	»	39.138	Idem.
				7.270.224	

DIÓCESIS.	PUEBLOS.	TEMPLOS.	CLASE de obras.	CANTIDADES entregadas durante el ejercicio de 1861.	Estado en que se hallan las obras para que se facilitaron fondos, segun los datos suministrados por los diocesanos.
			Suma anterior	7.270.224	
Ordenes militares......	Torredonjimeno.......	Parroquial...	Reparacion...	33.289	Adelantadas.
	Villamanrique........	Idem........	»	70.000	Nada dice el diocesano.
	Cabeza de Buey.......	Idem........	Idem.........	28.990	Próximas á su conclusion.
	Haba................	Idem........	Idem.........	60.000	Idem.
	Puebla de Don Fadrique..............	Idem........	Idem.........	20.000	Idem.
	Villafranca de los Barros.	Idem........	»	80.000	Nada se dice.
				7.562.503	

Madrid 8 de Abril de 1864.=Antonio Ibarrola.=V.° B.°=El Subsecretario, Domingo Moreno.

NOTA. En la aclaratoria establecida en la relacion referente al art. 2.°, se halla consignada la causa de que en la precedente aparezca una diferencia *en menos* de reales vellon 64.930 respecto de la suma total que se figura en la cuenta de gastos públicos.=Es copia.

RELACION PARCIAL NUM. 2.°

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NOTICIA detallada de las cantidades satisfechas durante el ejercicio de 1861 por cuenta del presupuesto extraordinario con destino á la reparacion de los conventos que á continuacion se expresan:

DIÓCESIS.	PUEBLOS.	ADVOCACIONES.	Cantidades entregadas durante el ejercicio de 1861.	Estado en que se hallan las obras para que se facilitaron fondos, segun los datos suministrados por los Diocesanos.
ASTORGA	Astorga	Santi-Espíritu	11.905	Nada dice el Diocesano.
	Ponferrada	Franciscas Concepcionistas	10.000	Concluidas.
	Villafranca	San José	24.546	Nada dice el Diocesano.
	Idem	Anunciada	11.974	Idem.
ALMERÍA	Almería	Purísima Concepcion	8.000	Sin ejecutar.
AVILA	Avila	Nuestra Señora de Gracia	10.465	En ejecucion.
	Aldeanueva	Santa Cruz	15.000	Hechas algunas obras.
	Avila	Franciscas de Santa Clara	30.000	En ejecucion.
	Idem	Concepcionistas	3.000	Nada dice el Diocesano.
	Arévalo	San Bernardo el Real	13.000	Hecho un tramo de celdas.
	Madrigal	Agustinas	24.000	Levantada una bohardilla y hechos algunos departamentos.
	Arévalo	Santa Isabel	8.830	En ejecucion.
	Olmedo	Idem	3.305	Idem.
BADAJOZ	Badajoz	Carmelitas	8.050	Concluidas.
	Zafra	Santa Catalina	5.886	Continúan las obras.
	Idem	Carmelitas descalzas	3.628	Concluidas.
BÚRGOS	Aranda de Duero	Bernardas	10.000	Nada dice el Diocesano.
	Búrgos	Carmelitas descalzas	11.000	Paralizadas.
	Idem	Santa Clara	10.057	Principiadas.
	Idem	Agustinas de San Bernardo	5.900	Muy adelantadas.
	Idem	Agustinas de Madre de Dios	6.918	Nada dice el Diocesano.
	Idem	Trinitarias	3.342	Idem.
	Lerma	Franciscas de Santa Clara	5.904	Idem.
	Villamayor de los Montes	Bernardas	19.838	Idem.
	Vivar del Cid	Franciscas de Santa Clara	10.560	Idem.
CÁDIZ	Cádiz	Concepcionistas descalzas	11.336	Nada dice el Diocesano.
	Puerto de Sta. María	Espíritu Santo	2.502	Idem.
CALAHORRA	Calahorra	Carmelitas descalzas	5.652	Nada dice el Diocesano.
	Idem	Carmelitas	6.000	Concluidas.
	Idem	Santa Clara de la Entrena	6.898	Nada dice el Diocesano.
	Cañas	Bernardas de San Salvador	6.986	Idem.
	Logroño	Madre de Dios	3.415	Sin principiar.
	Idem	Agustinas	2.000	Concluidas.
CARTAGENA	Cartagena	Concepcionistas	8.000	Concluidas.
	Múrcia	Santa Clara	6.994	Nada dice el Diocesano.
	Villena	Trinitarias	9.000	Idem.

DIÓCESIS.	PUEBLOS.	ADVOCACIONES.	Cantidades entregadas durante el ejercicio de 1861.	Estado en que se hallan las obras para que se facilitaron fondos, segun los datos suministrados por los diocesanos.
CÓRDOBA	Aguilar de la Frontera.	Ntra. Señora de la Coronada.	11.522	Nada dice el Diocesano.
	Córdoba	Santa María de las Dueñas.	11.420	Idem.
	Idem.	Franciscas de Santa Cruz.	6.566	Idem.
	Idem.	Capuchinas	8.141	Idem.
	Idem.	Corpus Christi.	11.830	Idem.
	Lucena	Santa Clara.	5.650	Próximas á terminarse.
	Idem.	Agustinas.	4.000	Hecho lo mas preciso.
	Montilla	Purísima Concepcion.	8.000	Nada dice el Diocesano.
CORIA	Coria	Madre de Dios	6.520	Hechos algunos reparos.
CUENCA	Cuenca.	San Benito.	5.371	Ejecutadas algunas.
	Priego	Franciscas del Rosal	5.000	Idem en su mayor parte.
	San Clemente	Carmelitas descalzas	3.313	Ejecutadas.
GRANADA	Granada	Bernardas.	5.000	En suspenso por falta de fondos.
	Idem	Santa Paula	10.510	Idem.
	Idem	Santa Inés	8.000	Idem.
	Zafra	Santa Catalina	12.920	Concluidas.
	Granada	Santa Isabel	5.000	En suspenso por falta de fondos.
JAEN	Porcuna	Dominicas de la Concepcion.	11.990	Nada dice el Diocesano.
	Torredonjimeno	Idem.	9.675	Idem.
	Martos	Santa Clara.	5.991	Idem.
HUESCA	Carbas	Bernardas.	5.982	Sin principiar.
	Huesca.	Carmelitas descalzas	6.000	Idem.
LEON	Cuenca de Campos.	Santa Clara.	9.005	Nada dice el Diocesano.
	S. Pedro de las Dueñas	Benitas.	5.962	Idem.
	Mayorga.	San Pedro.	5.539	Idem.
MÁLAGA	Antequera.	Santa Eufemia.	7.050	Principiadas.
	Idem	Carmelitas de San José.	5.000	Concluidas.
	Archidona.	Mínimas.	6.734	En ejecucion.
	Málaga.	El Cister.	5.664	Concluidas.
	Idem.	Bernardas.	3.123	Idem.
	Velez Málaga	Santa Clara.	14.000	Principiadas.
	Idem	Carmelitas descalzas	11.910	Concluidas.
MALLORCA	Inca.	Gerónimas	6.759	Realizadas algunas.
	Mallorca.	Santa Catalina de Sena.	14.073	Nada dice el Diocesano.
	Palma.	Magdalenas.	7.898	Idem.
MONDOÑEDO	Mondoñedo.	Franciscas de la Concepcion.	3.000	Se hallan en buen estado.
	Vivero	Concepcionistas.	11.947	Nada dice el Diocesano.
ORENSE	Allariz	Santa Clara.	3.986	Nada dice el Diocesano.
ORIHUELA	Orihuela.	Agustinas de San Sebastian.	3.556	Concluidas.
	Idem.	Salesas.	14.000	Ejecutándose.
	Idem.	Dominicas de Santa Lucía.	6.000	Idem.
OVIEDO	Benavente.	Santa Clara la Real.	8.000	Concluidas.
	Villaviciosa.	Santa Clara.	8.000	En ejecucion.
PALENCIA	Carrion de los Condes.	Santa Clara.	3.240	Concluidas.
	Peñafiel	Idem	6.174	Idem.
	Palencia.	Carmelitas descalzas	6.171	Idem.
PLASENCIA	Trujillo.	San Pedro el Real.	8.784	Hechos algunos reparos.

DIÓCESIS.	PUEBLOS.	ADVOCACIONES.	Cantidades entregadas durante el ejercicio de 1861.	Estado en que se hallan las obras para que se facilitaron fondos, segun los datos suministrados por los Diocesanos.
PAMPLONA.	Estella.	Benitas	10.436	Nada dice el Diocesano.
	Tafalla.	Recoletas Franciscas de la Purísima Concepcion.	5.000	Idem.
SALAMANCA.	Alba de Tormes.	Benedictinas.	11.578	En ejecucion.
	Salamanca.	Santa Isabel	5.999	Nada dice el Diocesano.
	Idem.	Bernardas (vulgo Jesús).	6.998	En ejecucion.
	Idem.	Madre de Dios.	4.373	Nada dice el Diocesano.
	Zarzoro.	Portaceli.	7.142	Ejecutándose.
SANTANDER.	Santander.	Concepcionistas de la Canal.	7.926	Principiadas.
SANTIAGO.	Coruña.	Santa Bárbara.	9.994	Concluidas.
	Idem.	Capuchinas.	8.997	Idem.
	Santiago.	Carmelitas descalzas.	11.572	Idem.
	Belbis.	Dominicas de Santa María.	20.356	Idem.
	Santiago.	San Payo	11.825	Idem.
SEGOVIA.	Espinar.	Santa Isabel	6.940	Concluidas.
	Segovia.	Idem.	5.888	Idem.
SEVILLA.	Sevilla.	Franciscas de Santa Clara.	19.000	Concluidas.
	Idem.	Idem de Santa María de Jesús.	9.260	Idem.
	Idem.	San Juan de la Penitencia.	6.981	Nada dice el Diocesano.
	Idem.	Mercenarias descalzas de la Asuncion	2.447	Concluidas.
	Idem.	Santa Inés	8.949	En ejecucion.
	Idem.	Mercenarias descalzas de San José	11.822	Paralizadas por faltar el resto del presupuesto.
	Idem.	Mínimas de Nuestra Señora de la Consolacion	13.129	Idem.
	Idem.	Ntra. Señora de las Dueñas.	12.463	En ejecucion.
	Idem.	Agustinas de la Encarnacion.	3.109	Nada dice el Diocesano.
	Idem.	Santa Paula.	12.409	En ejecucion.
	Moron de la Frontera.	Santa María.	5.000	Concluidas.
	Idem.	Santa Clara.	4.000	Idem.
	Utrera.	Idem.	5.491	En ejecucion.
SIGÜENZA.	Molina de Aragon.	Ursulinas.	6.935	Concluidas.
	Sigüenza.	Franciscas de Santiago.	9.507	Nada dice el Diocesano.
	Idem.	Ursulinas.	5.636	Idem.
	Almazan.	Santa Clara.	8.000	Pendiente de subasta.
TARAZONA.	Corella.	Benitas recoletas.	6.000	Nada dice el Diocesano.
	Idem.	Carmelitas descalzas de Araceli	10.613	Idem.
	Agreda.	Concepcionistas.	19.009	Idem.
	Calatayud.	Capuchinas.	8.984	Idem.
	Idem.	Santa Clara.	22.609	Ejecutadas las que se han pedido.
	Idem.	Benitas.	3.713	Nada dice el Diocesano.
	Idem.	Carmelitas descalzas.	14.000	Idem.
	Alfaro.	Franciscas concepcionistas.	5.000	Idem.
	Idem.	Dominicas.	3.949	Idem.
	Miedes.	Concepcionistas.	10.098	Idem.
	Tarazona.	Santa Ana.	6.546	Idem.
TERUEL.	Teruel.	Santa Clara.	30.864	Próximas á su terminacion.
TORTOSA.	Tortosa.	San Juan.	6.420	Nada dice el Diocesano.
	Villarreal	San Pascual.	6.310	Idem.
	Idem.	Dominicas.	8.000	Idem.

DIÓCESIS.	PUEBLOS.	ADVOCACIONES.	Cantidades entregadas durante el ejercicio de 1861.	Estado en que se hallan las obras para que se facilitaron fondos, segun los datos suministrados por los Diocesanos.
	Almagro.	Dominicas.	14.420	Para concluir.
	Alcalá.	Agustinas Magdalenas.	32.036	Nada dice el Diocesano.
	Idem.	San Juan de la Penitencia.	10.370	En ejecucion.
	Idem.	Carmelitas descalzas (vulgo imágen).	6.193	Idem.
	Idem.	Ursulinas.	5.000	Idem.
	Idem.	Dominicas de Santa Catalina.	8.000	Próximas á su conclusion.
	Idem.	Carmelitas de las afueras.	5.000	Nada dice el Diocesano.
	Brihuega.	Bernardas.	6.000	En suspenso hasta que se cobre esta partida.
	Consuegra.	Carmelitas.	8.295	Nada dice el Diocesano.
	Ciudad-Real.	Concepcionistas de San Francisco.	6.999	Idem.
	Ciempozuelos.	Santa Clara.	10.996	Próximas á terminarse.
	Illescas.	Franciscas.	5.137	Paralizadas por falta de fondos.
	Guadalajara.	Santa Clara.	17.000	Idem.
	Idem.	Carmelitas de arriba.	6.898	Nada dice el Diocesano.
	Alcalá de Henares.	Corpus Christi.	6.734	Idem.
	Ciudad-Real.	Concepcion Francisca.	5.833	Idem.
	Madrid.	Góngoras.	4.928	Idem.
	Idem.	Comendadoras de Santiago.	8.000	Concluidas sin satisfacer alguna cantidad.
	Boadilla del Monte.	»	5.195	Nada dice el Diocesano.
	Madrid.	Concepcion Gerónima.	7.000	En suspenso hasta cobrar la última consignacion.
	Idem.	Trinitarias descalzas.	5.000	Concluidas.
TOLEDO.	Puebla de Alcocer.	»	7.840	Nada dice el Diocesano.
	Madrid.	Franciscas descalzas Reales.	12.000	Paralizadas por falta de fondos.
	Idem.	Carmelitas (vulgo Maravillas).	9.947	Nada dice el Diocesano.
	Idem.	Descalzas Reales.	26.000	Paralizadas hasta recibir fondos.
	Idem.	Trinitarias de San Ildefonso.	5.711	Nada dice el Diocesano.
	Idem.	San Fernando.	20.840	En ejecucion.
	Loeches.	Carmelitas.	5.061	Concluidas.
	Talavera de la Reina.	Bernardas recoletas.	8.011	Principiadas.
	Idem.	San Ildefonso.	7.821	Nada dice el Diocesano.
	Toledo.	Carmelitas descalzas.	16.000	En ejecucion.
	Idem.	Franciscas de Santa Clara.	6.306	»
	Idem.	Santo Domingo el Real.	10.508	Principiadas.
	Idem.	Franciscas de Santa Isabel.	8.380	Concluidas.
	Idem.	Idem de la Concepcion.	5.535	Paralizadas hasta que se libre el resto del presupuesto.
	Yepes.	Carmelitas descalzas.	6.000	Ejecutadas las mas precisas.
	Madrid.	Arrepentidas.	5.000	Nada dice el Diocesano.
	Idem.	Salesas nuevas.	6.890	Idem.
	Daimiel.	Carmelitas descalzas.	10.928	Idem.
	Madrid.	Franciscas de la Penitencia.	5.000	Idem.
	Idem.	Santo Domingo el Real.	8.000	Idem.
	Manzanares.	Franciscas descalzas.	5.000	Hechas por cantidad de 5.000 reales.
	Ocaña.	Carmelitas idem.	8.993	Nada dice el Diocesano.
	Brihuega.	Gerónimas.	3.600	Idem.
	Miguelturra.	Mercenarias.	11.000	Idem.
	Talavera de la Reina.	Benitas.	8.000	Empezadas.
TARRAGONA.	Valls.	Carmelitas.	5.686	Nada dice el Diocesano.
TUY.	Bayona.	Dominicas.	16.907	»
	La Guardia.	Benedictinas.	5.916	»
VALENCIA.	Valencia.	San Cristóbal.	6.400	Concluidas.

DIÓCESIS.	PUEBLOS.	ADVOCACIONES.	Cantidades entregadas durante el ejercicio de 1861.	Estado en que se hallan las obras para que se facilitaron fondos, segun los datos suministrados por los Diocesanos.
Valladolid...	Valladolid	Corpus Christi	6.588	Concluidas.
	Idem	Lauras	10.955	Idem.
	Idem	Santa Teresa	11.850	Idem.
	Idem	Dominicas de Santa Catalina	6.000	Idem.
	Idem	Descalzas Reales	6.510	Principiadas.
	Idem	Santa Ana	11.948	Concluidas.
	Idem	Santa María de las Huelgas	5.710	Idem.
	Idem	Portacoli	5.000	Principiadas.
	Idem	Franciscas de Jesús y María	5.121	Concluidas.
	Idem	Brigidas	5.000	Idem.
	Idem	Santa Catalina	5.784	Idem.
	Idem	Santa Clara	7.000	Idem.
Zamora	Toro	Mercenarias descalzas	3.000	Terminándose.
	Idem	Concepcionistas	7.600	Concluidas.
	Idem	Sancti Spiritus	4.000	Próximas á su terminacion.
	Zamora	Sta. María la Real de las Dueñas	2.628	Concluidas.
Zaragoza	Calamocha	Concepcionistas	8.500	Concluidas.
	Epila	Purísima Concepcion	3.500	Nada dice el Diocesano.
	Zaragoza	Santa María de Jerusalen	6.283	Idem.
	Idem	Santa Lucía	6.892	Terminadas en su mayor parte.
	Idem	Santa Catalina	10.439	Concluidas.
	Idem	Santa Rosa	10.000	Idem.
	Idem	Santo Sepulcro	6.200	Hechas las mas urgentes.
Vicaría de Alcalá la Real.	Priego	Santa Clara	13.850	Hechas algunas obras.
Vicaría de Medina del Campo.	Medina del Campo	Santa Isabel	6.000	En ejecucion.
	Idem	Santa Clara	3.172	Concluidas.
	Idem	Sta. María la Real de las Dueñas	5.989	Nada dice el Diocesano.
Ordenes militares	Cabeza de Buey	Purísima Concepcion	11.276	Acopiados materiales.
	Almendralejos	Santa Clara	7.097	Nada dice el Diocesano.
	Fuente Cantos	Carmelitas descalzas	6.730	Idem.
	Búrgos	San Felices	8.000	Idem.
	Membrilla	Franciscas de la Concepcion	4.930	Idem.
	Mérida	Concepcionistas	10.365	Idem.
			1.822.075	

Madrid 8 de Abril de 1864.=Antonio Ibarrola.=V.° B.°=El secretario, Domingo Moreno.

Nota aclaratoria. Aun cuando en la totalidad de la precedente relacion, redactada con presencia de las Reales órdenes de pago, aparece una diferencia *en mas* á la consignada en la cuenta de gastos públicos, respectiva por lo tocante al art. 2.° del cap. 6.° de rs. vn. 64.930, es de advertir que esta equivocacion material consiste en la padecida por algunas contadurías de Hacienda pública que imputaron al art. 1.° obligaciones afectas al 2.° por la propia suma. Así es que con referencia á la relacion correspondiente al art. 1.°, resultan de *menos data* los mismos 64.930 rs. que figuran con exceso en la que precede. Lo que se ha creido oportuno deber observar para los fines que convengan.=Es copia.

RELACION PARCIAL NUM 3.ª

Noticia detallada de las cantidades satisfechas durante el ejercicio de 1861 por cuenta del presupuesto extraordinario, con destino á la reparacion de los palacios episcopales y seminarios conciliares que se expresan á continuacion.

DIÓCESIS.	Palacios y seminarios conciliares.	Pagado durante el ejercicio de 1861.	Fecha de la Real órden en que se mandaron librar las expresadas cantidades.	ESTADO DE LAS OBRAS.
AVILA.......	Palacio situado en la capital de la diócesis.	60.250	En 1.º de Diciembre de 1860. 30.000 En 30 de Julio de 1861.... 30.250	Quedaron las obras en curso de ejecucion en fin del año 1861.
JAEN........	Idem id. id........	85.748	Real órden de 17 de Julio de 1861.	Idem.
MURCIA......	Idem id. id........	21.120	Real órden de 5 de Octubre de 1861.	No consta por no haber dado el prelado noticias.
URGEL......	Idem id. id........	60.000	Real órden de 16 de Julio de 1861..	Quedaron las obras en curso de ejecucion á fin del año 1862.
ORIHUELA...	Seminario conciliar de la diócesis.....	56.772 67	Real órden de 2 de Agosto de 1861.	No consta por no haber dado el prelado noticias.
		283.890 67		

Madrid 9 de Abril de 1864.=El jefe del negociado, Vicente Gomis.=V.º B.º=El Subsecretario, Domingo Moreno.=Es copia.

RELACION NUM. 3.°

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Noticia de las cantidades procedentes del crédito extraordinario concedido al material de artillería por la ley de 1.° de Abril de 1859 invertidas en el año de 1861 de los 12 millones recibidos en el mismo, con expresion del progreso que han tenido las obras y servicios á que se han destinado.

AÑO DE 1861.

MAESTRANZA DE BARCELONA.

	Rs. Cénts.
En una prensa hidráulica para la máquina de hacer balas por presion. Parte de su valor........	18.346,80
En adquisicion de primeras materias para construccion de material en virtud de la Real órden de 27 de Diciembre de 1860........	329.856,28
Total................	348.203,08

FÁBRICA DE PÓLVORA DE MÚRCIA.

En las obras de la misma que á continuacion se detallan y dietas del arquitecto y montador de máquinas........	909.855,77
En la compra de un péndulo balístico de fusil........	5.026,63
En la de tres básculas y una romana........	6.802
En adquisicion de primeras materias para fabricacion de pólvora en virtud de la Real órden de 27 de Diciembre de 1860........	375.000
Total................	1.296.684,40

OBRAS EFECTUADAS.

Montura de un tonel de hierro para triturar azufre y los demás para las mezclas binarias con toda su maquinaria.

Asfaltado del terrado de seis pabellones, techos de cuatro turbinas y lugares excusados de aquellos.

Construccion de un puente de sillería para el desagüe general y derribo de dos antiguos.

Construccion de 18 alcantarillas de 0,80 de ancho y 29 metros longitudinales.

De dos puentes en el cáuce del pavon.

De cáuce de entrada y salida de la quinta turbina y un pozo de sillería.

De dos muros de sosten en la acequia de 45 metros longitud por 2,60 altura uno, y otro de 27 metros por 2 de altura.

De un muro de 26 metros de longitud para cerrar la gola del almacen de pólvora y colocacion de dos rastrillos.

De un almacen para efectos, sala de máquinas, oficina del detall y almacen de ingredientes y pavon.

De los edificios de los dos últimos ternarios con sus cáuces y montura de su maquinaria, montura hasta funcionar del segundo laminador y la guarnicion de madera de su rueda motriz.

Conclusion de los seis pabellones para ser habitables.

Principio de los muros para dos edificios para cuartel, cochera y comedor de operarios y habitaciones del peon de confianza y portero.

Habilitacion del taller de clasificacion hasta poderlo usar.

Entarimado del pavon, dos ternarios, segundo laminador, almacen de pólvora y sala de máquinas.

Derribo de dos almacenes antiguos, el antiguo pavon, el almacen de pólvora, la carpintería y otros edificios de la antigua fábrica.

Y por último varias obras de nivelacion, explanacion, enlosado, construccion de tapias de piedra y ladrillo, y colocacion y pintura de puertas, ventanas, etc.

FUNDICION DE SEVILLA.

En la construccion de varias piezas para máquina de prensar proyectiles de á 12........	1.672

	Rs. Cénts.
En un ventilador y otras piezas de máquina	12.000
Armadura de hierro para el nuevo taller de fundicion de este metal	46.000
Un manómetro	1.000
Una máquina de vapor de fuerza de 15 caballos	62.000
Dos cubilotes de chapa de hierro	17.922
Un eje y árboles de trasmision del taller de tierras con sus poleas	21.298
Contramovimientos de los molinos y máquinas de batir pasta	2.528
Una máquina de rayar cañones	71.808
Flete y derechos de aduana de la misma	4.463
En la colocacion de la máquina de embutir aletas á los proyectiles de 0,12	3.200
Por dos máquinas completas de embutir proyectiles de 0,08	20.000
En los trabajos y materiales empleados en una máquina de sacar boquillas cuya construccion se halla muy adelantada	10.200
Por el mismo concepto respecto á una máquina para cortar aletas de proyectiles que tambien se halla en construccion	3.000
Honorarios de un arquitecto que hizo los planos de un proyecto de traslacion de la maestranza á la fundicion	6.000
En los trabajos de conclusion de un taller de tierras, colocacion de la máquina de vapor adquirida últimamente, conclusion de una carbonera, continuacion de un nuevo taller de fundicion de hierro y colocacion de algunas máquinas de las compradas y construidas en el taller de proyectiles y en el de construccion	185.114,14
Adquisicion de primeras materias en virtud de la Real órden de 27 de Diciembre de 1860	375.000
Total	844.205,14

MAESTRANZA DE SEVILLA.

En la adquisicion de primeras materias con arreglo á lo dispuesto por Real órden de 27 de Diciembre de 1860	271.409,79
Total	271.409,79

FÁBRICA DE TRUBIA.

En la adquisicion de una máquina de viento, una idem de rayar artillería, una idem de abrir mortajas, una idem de alimento propio para dividir ruedas, y tres idem para colocar aletas á los proyectiles ogivales	194.352,03
Fletes de las mismas y giro de letras	8.420,63
En la conclusion de la fachada del taller del Príncipe Alfonso, obras para dar principio á la construccion de un depósito de arenas.	
Construccion de un puente provisional sobre el rio Trubia, y colocacion de las máquinas adquiridas durante el año	100.936,22
En la adquisicion de primeras materias con arreglo á lo prevenido en Real órden de 27 de Diciembre de 1860	2.376.299,35
Total	3.680.008,23

FÁBRICA DE OVIEDO.

Por derechos de aduanas y fletes de maquinaria, comisiones y giro de letras	156.077,08
En las obras de la misma que á continuacion se detallan	365.115,33
Total	521.192,41

OBRAS EFECTUADAS.

Terminacion del taller de temple, variando la disposicion de sus luces y estableciendo en él cuatro hornillos.

Construccion de un taller provisional de baquetas.

Construccion de los hogares de dos calderas de vapor.

Montura de una caldera de vapor de 15 caballos.

Pintura, enlucido, blanqueo y entarimado del taller de desbaste mecánico.

Construccion de las fundaciones de dos martillos.

Basmitch y excavaciones para practicar los de otros dos.

Rs. Cénts.

Renovacion de los recipientes de las letrinas de operarios, blanqueo y pintura de las mismas, y colocacion en ellas de un conductor de hierro colado.

Reparos en la cubricion del ex-convento y en los talleres y recogida de aguas de las crugias Norte y Sur.

Entarimado del cuartel del destacamento, prolongacion del taller de cajeros y adquisicion de materiales para continuacion de las obras y de una coleccion de instrumentos topográficos.

CAMPAMENTO DE ESCUELA PRÁCTICA DE MADRID.

	Rs. Cénts.
En la obra de fábrica, vaciado de cimientos, macizos de estos con una hilada de piedra de silleria en su zócalo, madera y labrado de la armadura de una enfermería para tropa; bóveda hecha á doble rosca de ladrillo con todos los detalles de dicho edificio, revoco, cristales, etc.	196.000
En la construccion de 1.840 varas de cañería con sus vaciados, muros y bóvedas de ladrillo á rosca para llevar las aguas desde el depósito del Abrevadero, á las cocinas, comunes y depósito para el riego	145.200
En la construccion y revestimiento de 145 varas de pozo para el ataque de las cañerías que surten de agua á la primera bomba	7.250
En la de 300 varas de mina para unir dichos pozos y comunicarlos con el de la bomba	24.000
En la de 1.040 varas de alcantarilla abovedada de ladrillo á rosca para llevar las aguas sucias desde las letrinas de tropa y cocinas	112.000
En la de un pabellon para el conserje, ordenanzas y carreros, con su cuadra para el ganado de la escuela práctica	104.000
En la de otro pabellon para oficiales del primer campamento	79.000
En la de cuatro dormitorios para tropa; dos del primer campamento y dos del segundo	240.000
En las gratificaciones que durante ciento veinte dias se han dado á dos compañías del quinto regimiento á pié que han trabajado en la explanacion de las nuevas baterías	62.400
En la compra de herramientas y pago de un sobrestante y guardas de aquellas en todo el año	31.810
En la explanacion, vaciado de cimientos, macizado de estos y pago de cantería hasta las rasantes de donde hacen arrancar las fábricas al gimnasio-capilla y fábrica hasta las carreteras	184.198
En la construccion de la letrina de tropa del primer campamento	22.796,73
En la de otros cuatro dormitorios del segundo campamento	240.000
En la del almacen para efectos de la escuela práctica	190.000
En la del cuartel de los sargentos, plantones y cocina de los mismos	38.000
En la abertura de un pozo y revestimiento y colocacion de la bomba del segundo campamento	41.000
En la construccion de la cocina de tropa del segundo campamento	50.000
En la de dos dormitorios de tropa del segundo campamento	120.000
En la de un muro de sosten de mampostería para contener el empuje de las tierras de la batería de posicion, de cinco piés de espesor en su pié	89.000
En el vaciado de cimientos, macizado de los mismos y elevacion del frente de la Casamata, con el valor, labra y sentado de la cantería hasta el arranque de la bóveda de ladrillo y sillería	103.345,42
En el vaciado y formacion de los foros de la batería de posicion y de una de sitio para catorce piezas la primera y cinco la segunda	12.000
En la construccion de un pabellon para pruebas de armas portátiles y de otros cuatro dormitorios del primer campamento	300.245,58
Total	2.401.245,73

PIROTECNIA MILITAR DE SEVILLA.

	Rs. Cénts.
En levantar de cimientos un pabellon para el establecimiento de la fabricacion de cohetes de guerra.	45.195,56
En el importe de la primera décima parte de diferentes máquinas y útiles para fabricacion compradas en el extranjero	41.443,50
Idem del segundo y tercer plazo de máquinas y útiles para el mismo objeto	169.128,61
En el importe de máquinas compradas á la sociedad Grivegnee	27.927,03
En idem de id. á M. Farcot é hijos	49.[illegible]7,75
En gratificaciones á un maestro armero y un obrero que estuvieron en comision en el extranjero, gastos de un maquinista inglés que montó la máquina de hacer balas por presion, é intereses y comision de las cantidades anticipadas para el pago de maquinaria por los Sres. B. Mitjaus y compañía de Paris	30.035,88
En compra de primeras materias con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 27 de Diciembre de 1860	20.000
Total	383.628,33

	Rs. Cénts.
FÁBRICA DE TOLEDO.	
En la construccion de un pozo para surtir de agua el depósito que alimenta las calderas de la máquina de vapor	4.208,50
En la de una atargea revestida de ladrillo y abovedado para desviar del edificio que ocupa la máquina de vapor, las aguas llovedizas y conducirlas al rio	5.950,50
En la del edificio para colocar una máquina de vapor	98.673,19
En la instalacion de la misma	11.820,70
En el importe de los dos primeros plazos de los tres en que segun contrato debia satisfacerse el valor de una máquina de vapor, una sierra de cinta, y un laminador y por conducciones	112.555,64
TOTAL	233.208,53
MAESTRANZA DE CARTAGENA.	
En la adquisicion de primeras materias con arreglo á lo prevenido en Real órden de 27 de Diciembre de 1860	121.774,25
TOTAL	121.774,25
MAESTRANZA DE LA CORUÑA.	
En la adquisicion de primeras materias con arreglo á lo prevenido en Real órden de 27 de Diciembre de 1860	88.004,21
TOTAL	88.004,21
MAESTRANZA DE SEGOVIA.	
En la adquisicion de primeras materias con arreglo á lo prevenido en Real órden de 27 de Diciembre de 1860	53.517,02
TOTAL	53.517,02
PARQUE DE MADRID.	
En la adquisicion de un aparato para luz eléctrica	13.732,23
En la de una prensa hidráulica para la máquina de hacer balas	53.760,85
Gastos de trasporte de la misma	5.756
Coste de 973 corazas y 600 rewolvers adquiridos en el extranjero	458.776,44
Idem de 600 pistolas para la guardia civil veterana adquiridas en Bélgica	112.574,74
Compra de un inyector Giffard	1.161,50
De una sierra contínua para madera	13.568,15
Diferentes piezas para la colocacion de la prensa hidráulica, árboles y poleas de trasmision y trasportes y colocacion de máquinas	59.630,49
Coste de una chimenea para la máquina de vapor y algunas piezas de bronce para la trasmision	14.574,37
Tela metálica para almacenes y salas de armas	3.134,88
Sueldos de un maquinista inglés	5.289,72
Cimentacion de la prensa hidráulica y otras máquinas, con inclusion del coste de las primeras materias necesarias y derechos de aquellas	48.982,09
TOTAL	790.941,46
PARQUE DE VALENCIA.	
En adquisicion de primeras materias con arreglo á lo prevenido en Real órden de 27 de Diciembre de 1860	8.109
TOTAL	8.109

	Rs., Cénts.
PARQUE DE ZARAGOZA.	
En adquisicion de primeras materias con arreglo á lo prevenido en Real órden de 27 de Diciembre de 1860	19.069,73
Total	19.069,73
TALLER DE PRECISION.	
En la compra de una máquina de dividir en partes rectas	5.882,35
En la de otra de dividir en partes circulares	15.686,27
Coste del agua para la máquina de vapor	3.500
Idem de los empaques de dichas máquinas y de la instalacion de varias con los efectos necesarios al efecto	9.106,33
Sueldo de un maquinista inglés	5.159,58
Importe de la conduccion de máquinas y efectos, giro de letras y derechos de aduanas	14.700,74
Total	54.035,27
FÁBRICA DE PLASENCIA.	
En la adquisicion de un fusil péndulo	5.026,63
Total	5.026,63
COLEGIO.	
En las obras para acuartelamiento de cadetes y gastos de recibimiento de SS. MM., con arreglo á lo prevenido en Reales órdenes de 12 de Noviembre de 1860 y 30 de Mayo de 1861	58.295,56
Total	58.295,56

RESUMEN.

Maestranza de Barcelona		348.203,08
Fábrica de Múrcia		1.296.684,40
Fundicion de Sevilla		844.205,14
Maestranza de Sevilla		271.109,79
Fábrica de Trubia		2.680.008,23
Fábrica de Oviedo		521.192,41
Escuela práctica de Madrid		2.401.245,73
Pirotecnia de Sevilla		383.628,33
Fábrica de Toledo		233.208,53
Maestranza de Cartagena		121.774,25
Maestranza de la Coruña		88.004,21
Maestranza de Segovia		53.517,02
Parque de Madrid		790.941,46
Parque de Valencia		8.109
Parque de Zaragoza		19.069,73
Taller de precision		54.035,27
Fábrica de Plasencia		5.026,63
Colegio		58.295,56
Suma		10.178.258,77
Existencias en los anteriores establecimientos por fin de Diciembre de 1861		1.104.186,28
Idem en la caja de la direccion general en la misma fecha		4.305.760,74
Total		15.588.205,79
Recibido durante el año	12.000.000	15.588.205,79
Existencias por fin de 1860	3.588.205,79	
		Igual.

NOTA. De las existencias que aparecen por fin del año de 1861 tanto en los establecimientos como en la caja de esta direccion general, la mayor parte son en papel procedentes de máquinas y efectos adquiridos en el extranjero y cuyo importe no ha podido incluirse en las cuentas correspondientes por no haberse recibido los documentos necesarios. En este caso se encuentran entre otras las cantidades siguientes:

	Rs. Cénts.
En la maestranza de la Coruña de compra de máquinas....	109.928,39
En la de Cartagena de idem. id....................	143.894,98
En la fábrica de Oviedo de idem, id................	354.110,55
En la caja de la direccion general de idem, id.........	2.299.137,41
TOTAL..................	2.907,071,33

Madrid 5 de Noviembre de 1862.—A. Aleson.—Es copia.

RELACION NUM. 4.°

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS. AÑO DE 1861.

RELACION de los gastos hechos en el año de 1861 con cargo al crédito extraordinario concedido al material de ingenieros por la ley de 1.° de Abril, y noticia de los fondos facilitados por la administracion militar y de las cantidades que al terminar este año resultaron sin invertir, los cuales forman parte de la asignacion que se señale en el siguiente de 1862, asi como la diferencia entre los fondos y los 120 millones asignados pra la ejecucion de estas obras, hasta fin del expresado año.

	GASTOS HECHOS	
	EN FORTIFICACION.	EN EDIFICIOS MILITARES.
	Rs. cénts.	Rs. cénts.

DIRECCION SUBINSPECCION DE ANDALUCIA.

PLAZA DE CÁDIZ.

Baluarte de la Candelaria. Se ha continuado la construccion de las casamatas y repuesto de pólvora, se han labrado los sillares para los muros de paramentos y máscara y parte de los de las cornisas y soleras. De carpintería se han hecho bastidores y puertas para el lugar excusado y las casamatas. Además se han principiado á preparar los materiales para la construccion de la zapata y hechos algunos reconocimientos en el suelo submarino, en todo lo que se ha invertido la cantidad de 425.916,82. En los años anteriores 920.553,98, y en total 1.346.470,80.

Batería del flanco de San Nicolás. Se ha continuado la cimentacion de las casamatas, las excavaciones y las demolicion del muro antiguo. En lo que se ha invertido 254.518,60; por fin del año anterior 1.192,50, y en total 255.711,10.

Muralla del Sur. Para reforzarla con una zapata exterior se han hecho 9.718 piés cúbicos de mamposteria hidraúlica en la cimentacion á la profundidad de siete piés de las aguas de la baja mar. Se han extraido las arenas y piedras de la caja de los cimentos, y se han rellenado 5.872 piés cúbicos con escombro. En lo que se ha invertido la cantidad de 87.907,82; por fin del año anterior 164.305,28, y en total 252.213,10.

Perfil de la derecha del frente de tierra. Se continúa la reedificacion de la parte arruinada, habiéndose hecho 102.905 piés cúbicos de mampostería en cimientos y gruesos de muros, demolido 32.872 piés cúbicos y 81.485 de movimiento de tierras. Además se han labrado varios sillares y se han hecho enlucidos con mortero hidráulico. En todo lo que se han invertido 259.647,90; por fin del año anterior se gastaron 273.277,02, y en total van invertidos 532.924,92.

Batería baja de San Felipe. Se continuó la construccion de las casamatas y se enlucieron con mortero hidráulico las bóvedas y muros de gola. De carpintería se han hecho dos puertas, colocado 48 vigas en el piso, solado este con 642 piés cuadrados de tabla y con 1.424 se hizo el forro del polvorin. En la zapata se hicieron 6.456 piés cúbicos de

GASTOS HECHOS — EN FORTIFICACION (Rs. cénts.) — EN EDIFICIOS MILITARES (Rs. cénts.)

excavacion en cimientos y se rellenaron con mampostería hidráulica; en lo que se ha invertido 303.099,93; por fin del año de 1860, 850.972,61 y en total 1.154.072,54.

Puente de comunicacion de la Caleta á San Sebastian. Se ha continuado la construccion del malecon que ha de servir para comunicar estos dos puntos, sacándose materiales de las canteras inmediatas. Los cimientos y la superficie del malecon se construyeron con hormigon hidráulico. En lo que se ha invertido la cantidad de 369.174,11; por fin del año 1860, 827.687,88, y en total 1.196.861,99.

Avanzada del castillo de San Sebastian. Se ha continuado la construccion de casamatas, haciendo con mampostería hidráulica el cimiento de las bóvedas, arcos y muros de frente. En lo que se ha invertido 1.459.599,02; por fin del año de 1860, 967.380,65, y en total 2.426.979,67.

Gastos generales. Se han construido en los talleres para el servicio de las obras varios útiles y herramientas, se ha comprado papel, plumas, y hecho los demás gastos necesarios para las oficinas, se han satisfecho los honorarios á los escribientes y dibujantes y el valor de las raciones á los jefes y oficiales. En lo que se ha invertido la cantidad de 194.471,79; por fin del año 1860, 84.598,40 y en total 279.070,19.

Fuerte del Trocadero. Se ha empezado á practicar el reconocimiento del terreno para fundar las obras proyectadas. En lo que se ha invertido la cantidad de 2.748,56.

Además las obras hechas hasta fin del año 1860, y no comprendidas en esta relacion, son las siguientes: *Muralla del Matadero*, 86.000. *Muralla Real*, 15.000. *Puerta de tierra*, 3.500. *Castillo de San Sebastian*, 10.000. *Batería de Balanzat*, 14.000. *Castillo de Santa Catalina*, 2.414,50. *Castillo de Puntales*, 4.439,21. *Reducto de Torregorda*, 16.048,87, y *Castillo de Sanctipetri*, 137.970,16.

Las obras de fortificacion de la plaza de Cádiz importaron en el año de 1861 .... 3.357.084,55

Se habian invertido hasta fin de 1860, 4.379.341,06, y en total por fin de Diciembre de 1861, 7.736.425,61.

Cuerpo de guardia de la batería baja de San Felipe. Se han abierto los cimientos y se construyeron estos con los muros y paredes divisorias, empleándose mampostería de ladrillo en los ángulos, fajas, molduras y cerramientos de puertas. Se ha colocado la sillería en pavimentos y azotea, y labrado y colocado parte de las maderas, puertas y ventanas. Invirtiéndose la cantidad de 57.323,07.

Edificios del Castillo de San Sebastian. Se ha continuado su habilitacion, renovándose varias maderas, puertas y ventanas. En lo que se invirtieron 15.576,61. En el año anterior 558,81 y en total 16.135,42.

Además en años anteriores se gastaron 44.000 rs. en los edificios del fuerte de la Cortadura de San Fernando. En las obras de los edificios militares se gastaron en el año de 1861 .... » 72.899,68

Por fin del año anterior de 1860 iban invertidos 44.558,51 y en total se han gastado 117.458,49.

CIUDAD DE SEVILLA.

Gastos generales. En los honorarios del dibujante con motivo de las obras hechas en la maestranza de artillería y cuartel de la Trinidad, se invirtieron 3.258. En los años anteriores 6.030 y en total 9.288.

Por fin del año anterior se habia gastado en la *Maestranza de artillería* 149.399,67 y en el *cuartel de la Trinidad* 96.000 rs. 33 cénts.

Los gastos de edificios militares en el año de 1861 .... » 3.258

En los años anteriores 251.430 rs., y en total hasta fin de 1861 254.688 rs.

En fortificacion (Rs. cénts.)	En edificios militares (Rs. cénts.)
3.357.084,55	76.157,68

	GASTOS HECHOS	
	EN FORTIFICACION.	EN EDIFICIOS MILITARES.
	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Sumas anteriores................	3.357.084,55	76.157,68

PLAZA É ISLA DE TARIFA.

Castillo de los Guzmanes. Se han terminado las reparaciones mas urgentes de este castillo, haciéndose en sus muros varios recalzos y elevado los antepechos de las azoteas. En lo que se ha invertido la cantidad de 8.436,34.

Parapetos del perímetro de la isla. Despues de haberse hecho el repello de los revestimientos y concluido los coronamientos de sillería, se ha terminado el relleno de los parapetos del S. y S. O. con escombros, colocando en la parte superior una capa de tierra vegetal. En los mismos términos se han cerrado varios boquetes y el claro que quedó abierto en el año último entre la antigua batería de Levante y la nueva acasamatada del mismo nombre. Para las explanadas del marco giratorio se han construido los cimientos y se han colocado los carriles en su mayor parte. Además se ha hecho la siembra de grama en los taludes exteriores de los parapetos. En estas obras se han invertido 244.777,17; por fin del año anterior 1.314.262,36 y en total 1.559.039,53.

Batería de Poniente. Se han construido de sillería los pilares hasta el arranque de la bóveda y paramentado, con el mismo material el muro de máscara y los estribos. Las bóvedas se han hecho con rosca de ladrillo y hormigon hidráulico. Han quedado además preparados los planos para colocar las capas superiores de hormigon hidráulico. En lo que se han invertido 560.861,95; por fin del año anterior 325.255,43, y en total 886.117,38.

Través acasamatado. Se ha construido la bóveda de ladrillo y hormigon hidráulico que cubre el repuesto interior de este través y hecho los repellos y enlucidos, colocado el entarimado de su piso y los encofrados de sus muros. En lo que se ha invertido la cantidad de 97.762 reales 50 cénts.; por fin del año anterior 114.325,57, y en total 212.088,07.

Batería de Levante. Se ha construido un ramal nuevo de ferro-carril, hecho de sillería el intrados de las bóvedas y los arcos de frente. Se han ejecutado grandes rellenos para regularizar el plano de asiento y construido una cloaca. En lo que se han invertido 694.607,38; por fin del año anterior 340.021,98, y en total 1.034.629,36.

Frente de tierra. Se han hecho considerables desmontes, demolido los muros del revestimiento antiguo, construyendo de nuevo los de su flanco derecho ó del E. y los de la Cortina, excepto en la extension que corresponde á la rampa de servicio. En ambos lados ha quedado casi concluido el relleno de los parapetos y terraplenes y siete explanadas para marcos giratorios. En lo que se ha invertido la cantidad de 78.810 reales 58 cénts.; por fin del año anterior 4.273,80, y en total 83.084,38.

Recorte exterior de la escarpa del frente de tierra. Se han hecho varios desmontes para regularizar el paramento de dicha escarpa; en lo que se ha invertido la cantidad de 40.113,61.

Puerta interior. Se han hecho varios desmontes para suavizar y regularizar la pendiente en la rampa; en lo que se han invertido 13.748 reales 90 cénts.

Puerta exterior con sus puentes estable y levadizo. Se han hecho grandes desmontes en piedra, con lo que ha desaparecido el antiguo terraplen, quedando abiertos los cimientos del muro aspillerado y la caja de los pilares y estribos, profundizando estos hasta siete piés por bajo de las altas mareas. Además se han rellenado con mampostería parte de los cimientos. En lo que se han invertido 48.438,50.

	3.357.084,55	76.157,68

	GASTOS HECHOS	
	EN FORTIFICACION.	EN EDIFICIOS MILITARES.
	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Sumas anteriores................	3.357.084,55	76.157,68

Explanacion para la obra central. Se continuó el arreglo del plano de asiento. En lo que se invirtió 1.086 rs. Por fin del año anterior 688.732,08, y en total 689.818,08.

Contraescarpa y camino cubierto del frente de tierra. Se han hecho desmontes considerables para formar los diferentes planos del glacis, abiertas las cajas de los cimientos para su revestimiento y construido las mamposterías de estos hasta el coronamiento de sillerías. Además, habiéndose derrumbado una gran extension de revestimiento en el camino del Istmo, se reedificó con mampostería hidráulica. En lo que se han invertido 108.568,10.

Almacenes provisionales. Construidos para el servicio exclusivo de las obras de fortificacion se considera este gasto como del art. 1.° En ellos se ha colocado un rastrillo y varias lumbreras, gastándose 522,86. Por fin del año anterior 93.008,97, y en total 93.531,83.

Bóvedas de la excavacion. Destinada á preparar los materiales y mezclas que se emplearon en las fortificaciones, se considera esta obra como del art. 1.°: se han cubierto una tercera parte de su longitud y se han repellado y enlucido interiormente, regularizando el piso y la rampa de bajada. En lo que se han invertido 85.715,70; por fin del año anterior se han invertido 103.674,03, y en total 189.389,73.

Cuartel central. Habiéndose de reemplazar la torre proyectada con un cuartel, se considera este como obra de fortificacion. En él se han construido los muros de cerca, los de los cuatro dormitorios de tropa y los de las cocinas y letrinas, quedando muy adelantados los de los cuerpos de guardia y demás accesorios. En estas obras, acopio de maderas y construccion de puertas y ventanas, se han invertido 298.039,85.

Gastos generales. Se han adquirido varias herramientas y efectos de parque, satisfecho el importe de las raciones devengadas por los jefes y oficiales, los honorarios del pagador por el cobro y conduccion de caudales y el sueldo de los empleados temporeros. En lo que se ha invertido la cantidad de 194.293,05; por fin del año anterior 322.008,34, y en total 516.301,39.

Además hasta fin del año anterior se habian hecho las siguientes obras:

Depósito de agua, 3.800. *Talleres de herrería*, 1.338,33; y *Rampa para el servicio de las obras de la Isla*, 107.964,03.

En obras de fortificacion se ha gastado en el año de 1861 la cantidad de.. 2.475.782,49

Por fin del año anterior de 1860 se habian invertido 3.418.664 reales 92 cénts., y en total 5.894.447,41.

Almacen de efectos de Artillería. Para el ensanche de este almacen se está construyendo un cobertizo adosado á él en toda su extension por la parte del Sur, habiéndose concluido la cubierta del tejado colocada sobre pilares de ladrillo. En lo que se han invertido 9.225,49; por fin del año anterior 151.523,52, y en total 160.749,01.

Cuartel de Artillería y almacenes provisionales. Se han construido la mitad de sus muros hasta la altura de recibir la cubierta y la otra mitad ó un tercio de elevacion. En lo que se han invertido 39.626,12.

Almacen de pólvora de San Fernando. Se ha construido un pozo para recibir el conductor del pararayos. En lo que se han gastado 1.018 rs.; por fin del año anterior 3.623, y en total 4.641.

Repuestos y edificios antiguos. Se han renovado las puertas y la sobrecarga de tierra de las bóvedas y se atiende á la terminacion del almacen de efectos de artillería y al aumento de profundidad del pozo del pararayos, en lo que se han invertido 14.139,01.

Cuerpos de guardia. Se han hecho los cimientos del que se construye en la plaza de armas del camino cubierto del frente de tierra. En lo que

	5.832.867,04	76.157,68

	GASTOS HECHOS	
	EN FORTIFICACION.	EN EDIFICIOS MILITARES.
	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Sumas anteriores................	5.832.867,04	76.457,68

se han invertido 19.413,14; por fin del año anterior 1.008,78, y en total 20.421,92.

Además por fin del año 1860 se habian hecho las siguientes obras: Pabellones de la Isla, 86.416,86. Cantina, 1.981,61. Cuarteles del castillo de los Guzmanes, 234.543,01.

En obras de edificios se gastaron en el año de 1861...........	»	83.421,76

Por fin del año anterior en 1860, 479.096,78, y en total 562,518 reales 54 cénts.

ALGECIRAS.

Cuartel del Calvario. Se han construido y colocado en los dormitorios bajos las tablas mochileras y armeros correspondientes. Se ha hecho un tabique divisorio en el cuarto de banderas y el cielo raso del mismo, concluido varias alacenas y dos chimeneas en las cocinas, colocado los camastros de los cuerpos de guardia y pintado las maderas y herrajes. En lo que se ha invertido 29.408,69; por fin del año anterior, 282.036,59, y en total 311.445,28.

En 1861 se gastaron...................................	»	29.408,69

Por fin del año anterior de 1860, 282.036,59, y en total 311.445 reales 28 cénts.

DIRECCION SUBINSPECCION DE ARAGON.

CIUDAD DE ZAMORA.

Cuartel de Artillería. En el presente año se han habilitado completamente las oficinas para la comandancia general y pabellones para jefes, arreglado interiormente los dormitorios de tropa, cuartos de sargentos y de aseo, cuadras para el ganado, colocado basares y bolillos para el equipo, hecho sumideros, puesto anillas para el amarre, colocado algunos pesebres de hierro, guarda-arneses para las monturas y atalajes, construido fraguas, repuesto de municiones, comunes, cocinas, estercoleros, cuadras de enfermería y otros accesorios del cuartel establecidos en todos estos locales, puertas y ventanas con los herrajes correspondientes, pintado sus maderas y barandillas en todas las escaleras, arreglado los abrevaderos con sillería labrada, colocado tubos de plomo para la salida de las aguas, pagado el sexto plazo de la casa hospital de Peregrinos, y hecho otras diferentes obras, en lo que se han invertido 283.602,34; por fin del año anterior de 1860, 2.111.543,70, y en total 2.395.146,04.

En el año de 1861 se gastaron..........................	»	283.602,34

Por fin del año anterior de 1860, 2.111.543,70, y en total componen 2.395 146,04.

DIRECCION SUBINSPECCION DE BURGOS.

PLAZA DE SANTOÑA.

Fuerte de San Cárlos y su batería avanzada. Se han conclúido los desmontes en roca para la explanacion de los planos de asiento de la batería acasamatada y los de sus comunicaciones con la barbeta y con

	5.832.867,04	472.590,47

	GASTOS HECHOS	
	EN FORTIFICACION.	EN EDIFICIOS MILITARES.
	Rs. cénts.	*Rs. cénts.*
Sumas anteriores................	5.832.867,04	472.590,47

la batería alta al descubierto. Se ha construido la escarpa en el frente del Sur, un trozo del cordon y sus cañoneras, y una buena parte de la correspondiente á la casa del Este con los huecos para cinco cañoneras. Se han hecho los pilares y estribos de las once casamatas y la bóveda que las cubre. En la batería alta al descubierto se ha construido un trozo del muro de escarpa, otro del macizo de tierra de sus parapetos. En todo lo que se ha invertido la cantidad de 425.731 rs.

Fuerte de San Martin. Se han continuado los desmontes en roca de la explanacion de las casamatas y apertura de sus comunicaciones, y se ha construido el muro de escarpa. En el piso bajo los pilares y pequeños repuestos que faltaban, los arcos de paso y todas las bóvedas de las casamatas y la anular con su relleno y capa de hormigon. En el segundo piso se han construido los pilares para las casamatas, la puerta de entrada, el puente de comunicacion con la plataforma superior y tres repuestos cubiertos: en las expresadas obras se han invertido 571.500 rs.; por fin del año anterior de 1860, 357.059,63, y en total 928.559 reales 63 cénts.

Batería alta de San Martin y su camino. Se ha cubierto con chapa de loza de sillería parte del pretil de este camino. En lo que se han invertido 751 rs.; por fin del año anterior de 1860, 134.985,92 y en total 135.646,92.

Camino general de la costa del monte. Se ha continuado en una extension de 3.005 piés, habiéndose invertido la cantidad de 74.741 rs. Por fin del año anterior de 1860, 21.537 rs. y en total 96.278 rs.

Muralla de la playa del Sur. Se ha cimentado el muro de escarpa de la cortina y los estribos para los arcos de las casamatas entre el baluarte central y el fuerte de Isabel II y el correspondiente á los ángulos del flanco de este baluarte. Se ha dado principio á la construccion del muro expresado, hallándose casi concluido el zócalo de sillería. Tambien se ha principiado la construccion del muro de escarpa de la cortina entre el mismo baluarte y el fuerte de San Martin y una escollera á su frente para contener la mar en sus crecientes. En todo lo que se ha invertido la cantidad de 294.326 rs.; por fin del año anterior de 1860, 14.974, y en total 309.300 rs.

Fuerte del Rastrillar de Laredo. Se ha dado principio á la construccion de la batería que se sitúa encima de la antigua de Santo Tomás, en la falda N. del cerro del Rastrillar; habiéndose hecho los desmontes necesarios para su emplazamiento, los parapetos se hallan ya elevados hasta la altura de la barbeta ordinaria y revestidos interiormente de mampostería, y se han colocado las explanadas de losas sobre cimientos de mampostería.

En iguales formas se han hecho las obras de la batería de San Cárlos.

Para la comunicacion de estas baterías entre sí, y con el cuartel y pabellones se han construido 1.129 piés lineales de camino. En las expresadas obras se han invertido 115.984 rs.

Fuerte de tierra. Recinto alto del Ducco. En el flanco izquierdo del primer baluarte y en el flanco del segundo se han renovado los muros de escarpa y el parapeto de tierra, y colocado la estacada horizontal. En lo que se ha invertido la cantidad de 17.057 rs.; por fin del año anterior de 1860, 68.568,45, y en total 85.625,45.

Gastos generales. Los del depósito topográfico, cobranza de consignaciones, escribientes, gastos de oficina y asistencia espiritual del presidio, importaron 211.790 rs.; por fin del año anterior de 1860, 185.344,01, y en total 397.134,01.

Además por fin del año anterior de 1860 se han hecho las obras

	5.832.867,04	472.590,47

	GASTOS HECHOS	
	EN FORTIFICACION.	EN EDIFICIOS MILITARES.
	Rs. cénts.	*Rs. cénts.*
Sumas anteriores................	5.832,867,04	472.590,47

siguientes: *Camino de subida al fuerte de San Martin*, 30.615,25. *Batería de Santa Isabel y su camino*, 99.239,43. *Fuerte de San Cárlos y su batería alta*, 260.858,33. *Frente de tierra recinto bajo*, 24.533,03.

En obras de fortificacion se han gastado en el año 1861........ 1.711.880

Por fin del año anterior de 1860, 1.197.625,05, y en total 2.909.505,05.

Almacen de pólvora de Helechal. Se ha concluido la cerca, colocado en ella una puerta, entarimado los pisos y las paredes hasta el arranque de las bóvedas, adoquinado el suelo, enlucido las fajas verticales y el trados de las bóvedas y colocado puertas y ventanas. Se ha concluido tambien el cuerpo de guardia, el cuarto para elaborar cartuchos y el camino que conduce al fuerte del Príncipe Alfonso. En lo que se ha invertido la cantidad de 37.733 rs.; por fin del año anterior de 1860, 202.766,57, y en total 240.499,57.

Adquisicion de terrenos para el cuartel del presidio. Se ha comprado la tercera parte parte de ellos que pertenecia á D. Jerónimo Rueda, y otra sexta parte á Doña Rafaela del Rebollar, en lo que se ha invertido la cantidad de 22.867 rs.

Edificio del fuerte de San Cárlos. Repuesto adosado á la batería alta. Se han hecho los desmontes, abierto el cimiento, construido este y los muros, la puerta y la bóveda, en lo que se ha invertido la cantidad de 12.003 rs.

Almacen de pólvora de la batería alta. Quitadas las cimbras se han repellado interiormente los muros, invirtiéndose la cantidad de 230 rs. Por fin del año anterior 37.229, y en total 37.459 rs.

Cuerpo de guardia á prueba de la misma batería. En la parte destinada á la tropa se han puesto las tablas mochileras, en el cuarto del oficial una percha y en el de pertrecho seis palomillas, cuyos locales han sido enlucidos, gastándose la cantidad de 376 rs. Por fin del año de 1860, 38.774, y en total 39.150 rs.

Algibe á prueba. Se han desmontado en roca 2,790 piés cúbicos para formar el plano de situacion de este edificio; en lo que se invirtieron 1.698 rs.

Repuesto á prueba de la batería de Santa Isabel. Se han colocado las puertas de entrada, entarimado el piso y las paredes y hecho algunos enlucidos, en lo que se han invertido 1.437 rs. Por fin del año 1860, 16.550,21, y en total 17.987,21.

Edificio del fuerte de San Martin. Algibe á prueba. Se han enlucido con mortero hidráulico el fondo y cubierta del algibe.

Cuerpo de guardia. Se han enlucido las fachadas S. y E. y el interior, y hecho las divisiones entre el cuerpo de guardia y cuarto del oficial. En estas obras se ha gastado la cantidad de 1.880 rs.; por fin del año anterior de 1860, 55.042, y en total 56.922.

Repuesto á prueba en la batería alta de San Martin. Se ha levantado su piso con grifo entarimado y encofrado sus paredes, se han pintado las puertas y guarnecido las cunetas, en lo que se ha invertido 1.884 rs.; por fin de 1860, 14.038, y en total 15.922 rs.

Parque de Artillería é Ingenieros. Se han construido los muros del almacen de cureñaje y hecho el tejado; se han construido y colocado cuatro puertas y seis ventanas. En los obradores del N. se ha hecho el desmonte para el emplazamiento y las casas exteriores del E. y O. construyendo sus muros y el tejado.

En las salas de E. y O. se han construido las cloacas y empezado á edificar los muros. Y en la crugía del S. se ha empezado el muro exterior, dejando los huecos necesarios para las puertas y ventanas. En las

	7.544.747,04	472.590,47

	GASTOS HECHOS	
	EN FORTIFICACION.	EN EDIFICIOS MILITARES
	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Sumas anteriores	7.544.747,04	472.590,47

expresadas obras se han gastado, 436.401,48; por fin del año anterior, 39.948,01, y en total 476.349,49.

Cuartel del presidio. Se han construido las dos alas de las crugías E. y N. empedrando su piso y colocando los camastros, hecho la cocina y el fogon y un cuarto para despensa y otro para los ranchos. Se ha demolido la crugía del S. y construido de nuevo hasta su mitad; se hicieron las distribuciones interiores para enfermería y pabellones, y en la primera se han colocado ventiladores bajos; se entarimó la habitacion que comunica con dichos pabellones por una escalera que se ha construido, se colocaron rejas de hierro y hecho el rastrillo para la puerta de entrada.

En las expresadas obras se ha invertido la cantidad de 154.167,06; por fin del año anterior 4.000, y en total 158.167,06.

Altar portátil del cuartel del presidio. Está en construccion, habiéndose invertido la cantidad de 1.687,78.

Repuestos y cuerpos de guardia del fuerte del Rastrillar de Laredo. Entre las baterías de San Cárlos y la de Santo Tomás se ha construido un cobertizo para los montajes.

En la batería de San Cárlos se ha hecho un pequeño respuesto con muros de mampostería y bóveda de ladrillo y se le desenfiló por medio de un espaldon, en el que se ha colocado las tierras procedentes del desmonte que se hizo para disponer su emplazamiento.

En las referidas obras se han invertido 26.626,07. Además en los años anteriores se hicieron las siguientes obras: *Cuerpo de guardia y repuesto de la batería alta de San Martin*, 6.050 *rs. Tejavana de San Martin*, 4.237. *Tejavana de Santa Isabel*, 4.508,50. Los 8.745,50 importe de las dos últimas obras se reintegraron de la dotacion ordinaria y en la misma cantidad se disminuye el gasto hecho por fin del año de 1860.

En las obras de edificios militares de la plaza de Santoña se ha invertido la cantidad de	»	698.990,39

Por fin del año 1860 se gastaron 414.397,79, que con los 8.745,50 reintegrados por la dotacion ordinaria, componen los 423.143,29 que figuraban por gasto en el art. 2.°, y en total van invertidos 1.113,388 reales 18 cénts.

DIRECCION SUBINSPECCION DE CASTILLA LA NUEVA.

PLAZA DE MADRID.

Cuartel de la montaña del Príncipe Pio. Se ha continuado la construccion de los dos edificios que han de servir para almacenes de utensilios: el relleno de los huecos entre los muros de construccion, y se han satisfecho los jornales á los empleados en la vigilancia de las obras.

Por contrata quedó cubierto el edificio y hecho una gran parte de las divisiones interiores. En las expresadas obras se ha invertido la cantidad de 12.615.626,13; por fin del año de 1860, se habian gastado 6.640.381,39, y en total 19.256.007,52.

Cuartel de San Gil. Se terminaron las diferentes obras que quedaron pendientes en el año anterior, se ha compuesto una fragua, construido una escalera y varias puertas, revocado el patio de los talleres, asfaltado las habitaciones del piso principal y segundo y pintado las puertas y ventanas.

En todo lo que se ha invertido la cantidad de 198.283,40; por fin del año anterior, 2.649.785,41, y en total 2.848.068,81.

	7.544.747,04	1.171.580,86

	GASTOS HECHOS	
	EN FORTIFICACION.	EN EDIFICIOS MILITARES.
	Rs. cénts.	*Rs. cénts.*
Sumas anteriores................	7.544.747,04	1.171.580,86
Palacio de Buenavista. Se ha dado principio á la construccion de una crugía en el frente del E. para lo que fué necesario desmantelar el tejado, abrir las zanjas necesarias para cimientos, colocar la sillería, poner maderas de pino y la cubierta con teja, colocar balcones, puertas y ventanas, hacer diferentes tabiques de distribucion, las targeas para la conduccion de agua y otras diferentes obras. En lo que se ha invertido 1.377.954,41; por fin del año de 1860 se gastaron 146.881,50, y en total 1.524.835,91.		
Gastos generales. En los de escritorio, honorarios de dibujante y escribientes, etc., raciones de los jefes y oficiales se ha invertido la cantidad de 78.285,30; por fin del año anterior de 1860 se habian gastado 258.764,50, y en total 337.049,80.		
Además por fin del año de 1860 se han ejecutado las siguientes obras: *ex-convento de San Francisco*, 96.000 *rs. Cuartel del Retiro*, 943.706,04. *Cuartel de infantería de San Mateo*, 40.270,83. *Fincas de guerra*, 5.334,96.		
En las expresadas obras de la plaza de Madrid se ha invertido la cantidad de..	»	14.270.149,24
Por fin del año anterior de 1860 se habian gastado 10.781.124,66, y en total 25.051.273,87.		
VILLA DE LEGANÉS.		
Por fin del año de 1860 se han gastado en el cuartel de infantería 4.644.971,07.		
VILLA DE VICÁLVARO.		
Por fin del año anterior de 1860 se habian invertido en el cuartel de caballería 144.962,24.		
CIUDAD DE ALCALÁ DE HENARES.		
Cuartel de San Diego. Se han continuado las excavaciones de las zanjas macizando estas con mampostería ordinaria, se ha levantado de fábrica de ladrillo los muros principal, central y exterior del cuerpo lateral derecho, colocando en el de sillería el zócalo, jambas y ángulos. Se ha derribado la capilla. Se ha hecho la distribucion de la parte de accesorios, construido las targeas y depósitos de las aguas inmundas. Y por último, con Real aprobacion se ha hecho con cargo á este edificio las reparaciones necesarias para colocar en el templo de jesuitas el sepulcro de San Diego. En las expresadas obras se ha invertido la cantidad de 4.047.907,65; por fin del año anterior de 1860 se habian gastado 3.475.569,46, y en total 7.523.477,11.		
Por fin del año de 1860 se habia gastado la cantidad de 11.098,30 en el cuartel de San Bernardo, y de la cual debe reintegrase el crédito extraordinario de la dotacion ordinaria del material de ingenieros; pues este gasto se hizo únicamente para facilitar la construccion de las obras de San Diego.		
En el año de 1861 se gastaron en la ciudad de Alcalá..........	»	4.047.907,65
Por fin de 1860 iban invertidos 3.486.667,76, y en total, 7.534.575 reales 41 cénts.		
CIUDAD DE GUADALAJARA.		
Edificio de San Cárlos. Se ha concluido la habitacion de las doce salas de tropa, á excepcion del piso en las bajas, la fábrica de la crugía		
	7.544.747,04	19.449.637,75

	GASTOS HECHOS	
	EN FORTIFICACION.	EN EDIFICIOS MILITARES.
	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Sumas anteriores................	7.544.747,04	19.449.637,75

nueva de las fachadas, las de la torre, comunes, de O. E. y sacado de cimientos la de E. y concluido las cocinas, comunes, cuerpos de guardia, calabozos y cuartos de correccion, en todo lo que se han invertido 1.261.752,85; por fin del año anterior, 1.249.499,57, y en total 2.511.252,42.

Además en fin del año de 1860 se han hecho las siguientes obras: *Edificio de Santo Domingo*, 811.944. *Gastos generales*, 400 rs.

En las obras de la ciudad de Guadalajara se ha invertido la cantidad de..	»	1.261.752,85

Por fin del año anterior de 1860 se han invertido 2.061.843,57, y en total van gastados 3.323.596,42. En el distrito de Castilla la Nueva por fin de 1860 se habia invertido la cantidad de 21.119.569,27. En 1860 se gastaron 19.579.809,74, y en total 40.699.379,01.

DIRECCION SUBISPECCION DE CASTILLA LA VIEJA.

PLAZA DE VALLADOLID.

Colegio de Caballeria Se ha concluido la construccion de un picadero cubierto, en lo que se ha invertido la cantidad de 407.351,98 despues de deducidos del importe total de las obras los 28.031, valor de las maderas compradas para ellas y que resultaron sobrantes, para aplicarlas á las demás obras ordinarias de aquel distrito, conforme á lo dispuesto en Real órden de 16 de Enero de 1862. Por fin del año anterior de 1860 se habian gastado 150.323,21, y en total 557.675,19.

En la plaza de Valladolid se ha gastado la cantidad de..........	»	407.351,98

DIRECCION SUBINSPECCION DE CATALUÑA.

PLAZA DE BARCELONA.

Batería de Buenavista. Se ha construido un camino para la comunicacion de carruajes hasta el terraplen de la batería baja. Se ha abierto la capa de una cuneta para dar salida á las aguas, se construyeron los estribos para reforzar los muros del terraplen y los revestimientos de los parapetos en las dos baterías alta y baja, se construyó el revestimiento del través y las explanadas en ambas baterías, habiéndose gastado la cantidad de 260.202,83; por fin del año anterior se habia invertido la de 249.315,42, y en total 509.518,25.

Gastos generales. En los de escritorio, gratificaciones y abono de las raciones de oficiales, se ha invertido la cantidad de 9.739,36; por fin del año anterior de 1860 se habian gastado 8.592,50, y en total 18.331,86.

Además por fin del año anterior de 1860 se habian hecho las siguientes obras: *Batería del Príncipe Alfonso*, 127.595,61. *Batería de la Linterna Vieja*, 57.681,14. *Luneta de Don Cárlos*, 41.251,74. *Batería Real*, 165.231,50. *Cuerpo de guardia de la batería del Príncipe Alfonso*, 49.384,09. *Pabellon del gobernador de la Luneta de Don Cárlos*, 4.990,29. *Cuerpo de guardia de la Batería Real*, 78.098,86. *Repuesto de municiones de la Batería del Príncipe Alfonso*, 41.723,29. *Cuartel y almacen de artillería de la batería de Buenavista*, 33.481,75. *Repuesto de municiones de la batería de Buenavista*, 7.000 rs.

	7.544.747,04	21.118.742,58

	GASTOS HECHOS	
	EN FORTIFICACION.	EN EDIFICIOS MILITARES
	Rs. cénts.	*Rs. cénts.*
Sumas anteriores................	7.544.747,04	21.118.742,58
En las obras de la plaza de Barcelona se ha invertido la cantidad de..	269.942,19	»

Por fin del año anterior se habian gastado en la plaza de Barcelona, 864.346,19, y en total 1.134.288,38.

DIRECCION SUBINSPECCION DE EXTREMADURA.

PLAZA DE BADAJOZ.

Cuartel de San Agustin. Están para terminarse las habitaciones y dormitorios que circuyen el patio inmediato á la entrada principal. El dormitorio del piso principal que gravita sobre dicha dependencia está muy adelantado, faltando algunas maderas y tablas de equipo.

La obra de edificacion de nueva planta tiene hechas todas las mamposterías, faltando solo la cimentacion de las bóvedas.

El desmonte del patio se ha concluido, y está muy adelantada la construccion de cocinas y comunes.

En las expresadas obras se ha invertido la cantidad de 204.663,13; por fin del año anterior se habian invertido 193.659,39, y en total 398.322,52.

Hospital militar. Se han concluido los cuerpos de edificios que miran al NO. y al NE., á excepcion de la pintura de algunas puertas y ventanas; igualmente se han concluido la cisterna y arreglo del patio principal y está muy adelantada la construccion de los lugares excusados, sala de autopsias y depósito de cadáveres.

En las expresadas obras se ha invertido la cantidad de 270.122 reales 12 cénts.; por fin del año anterior se habian gastado 746.301 reales 74 cénts., y en total 1.016.423,86.

Además por fin del año anterior se habian invertido 800 rs. en gastos generales.

Los gastos hechos en la plaza de Badajoz ascienden á..........	»	474.785,25

Por fin del año 1860 se habian invertido 940.761,13, y en total van gastados 1.415.546,38.

DIRECCION SUBINSPECCION DE GALICIA.

PLAZA DE LA CORUÑA.

Nuevo cuartel de Infantería. Se han construido los cimientos de los cuatro muros de division en el lado del E. levantando todas las paredes hasta la altura de cuatro metros cincuenta y nueve centímetros; se han colocado casi la mitad de las rejas de hierro y acopiado varios materiales. En estas obras se ha invertido la cantidad de 1.872.388,95; por fin del año anterior iban gastados 1.269.097,17, y en total 3.141.486,12.

Hospital militar. Se ha construido el enlosado de los patios, concluido la escalera, vidrieras, tabiques, ventiladores, el enlucido, blanqueo y pintura, y se compraron y colocaron dos cocinas económicas. En la parte que se adiciona se ha terminado el desmonte y explanacion, se ha construido la cerca del jardin y concluido la capilla, el coro, el presbiterio, el púlpito, la sacristía y altares con la pintura y dorado correspondiente; se han colocado los caños de desagüe y una bomba en el algibe del jardin.

	7.814.689,23	21.633.527,83

	GASTOS HECHOS	
	EN FORTIFICACION.	EN EDIFICIOS MILITARES.
	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Sumas anteriores................	7.814.689,23	21.633.527,83

En las expresadas obras se ha invertido la cantidad de 93.318,80; por fin del año anterior se habia gastado 1.345.067,60, y en total 1.438.386,40.

En las obras de la plaza de la Coruña se ha invertido la cantidad de..	»	1.965.707,75

Por fin del año anterior de 1860 se habian gastado 2.614.164,77, y en total 4.579.872,52.

PLAZA DEL FERROL.

Recinto de frente de tierra. Terminada la demolicion del antiguo baluarte del Infante se trazó el que ha de reemplazarle, se hizo la excavacion para los cimientos, se construyeron estos, el muro de revestimiento y sus estribos con mampostería hasta la altura de 6,86 metros. En el través acasamatado se hizo la excavacion para los cimientos, se construyeron y parte de los muros de frente y las bóvedas del repuesto de pólvora. En los cuarteles acasamatados se han construido los cimientos, soleras, zócalos, estribos y muros de apoyo de las bóvedas, las rodilleras, jambas y dinteles de las cañoneras, los arcos de comunicacion de las casamatas, las soleras y jambas de las puertas y ventanas. Se construyó parte del muro aspillerado que enlaza el primer cuartel acasamatado con el de la izquierda, y se ha formado parte del terraplen y continuado el camino militar interior del recinto. En las expresadas obras se ha invertido la cantidad de 2.469.362,22; por fin del año anterior de 1860 se habian gastado 3.470.503,93, y en total 5.939.866 rs. 15 cénts.

Castillo de San Felipe. Se ha terminado la casamata avanzada de dos pisos en el saliente de la batería baja, colocado las rodadas de hierro, el perno-pinzote y las palomillas de los juegos de armas, y arreglado el embaldosado. En el cuerpo alto se construyó el zócalo, los arcos de entrada, las dos cañoneras, los arcos estribos interiores, la cornisa y bóvedas, y sentado los carriles y perno-pinzotes. Se ha continuado la rampa de comunicacion y de servicio de las casamatas, terminado el foso, concluido el paso cubierto que comunica desde dicha rampa con la batería baja, se ha concluido la cañonera de la cuarta casamata, rebajado el piso de todas ellas y colocado los carriles y perno-pinzotes. Se reedificó el través aspillerado y formado una escalera de sillería, y se empezó la batería alta al descubierto. En el antiguo castillo se están reformando las cañoneras y arreglando las cañerías, fosos y embaldosados. En las expresadas obras se ha invertido la cantidad de 1.165.279,89; por fin del año de 1860 iban gastados 859.603,20, y en total 2.024.883,09.

Castillo de la Palma. Se ha continuado la demolicion de este fuerte y se ha empezado un camino desde el muelle y construido otro desde la batería de Santa Isabel. En lo que se ha invertido 173.512,76; por fin del año anterior 30.823,27, y en total 204.336,03.

Gastos generales. En los de escritorio, dibujo y raciones de jefes y oficiales se invirtieron 54.466,47; por fin del año anterior de 1860, 32.765,85, y en total 87.232,32.

En las obras expresadas de la plaza del Ferrol se ha invertido la cantidad de..	3.862.621,34	

Por fin del año anterior de 1860 iban invertidos 4.393.696,25, y en total 8.256.317,59.

Edificios del castillo de San Felipe. Se han construido varios pisos de madera reedificando dos armaduras, colocado palomillas de hierro, armeros, puertas, ventanas, vidrieras y bastidores. En lo que se ha inver-

	5.677.310,57	23.599.235,58

	GASTOS HECHOS	
	EN FORTIFICACION. Rs. cénts.	EN EDIFICIOS MILITARES. Rs. cénts.
Sumas anteriores................	5.677,310,57	23.599.235,58

tido la cantidad de 55.645,17; por fin del año anterior de 1860 12.478,73, y en total 68.123,90.

Alquileres. Se ha satisfecho el de la casa almacen de materiales para el castillo de la Palma. En lo que se ha invertido la cantidad de 500 reales. Igualmente se han satisfecho los de las dos casas que ocupan en la villa de Ares el personal de la brigada topográfica. En lo que se ha invertido 1.475 rs.

Además por fin del año anterior de 1860 se habian gastado 30.443 reales 4 cénts. en el castillo de San Luis.

El coste de las expresadas obras asciende á la cantidad de.......	»	57.620,17

Por fin del año anterior de 1860 se habia invertido la cantidad de 42.921,77, y en total 100.541,94.

DIRECCION SUBINSPECCION DE GRANADA.

PLAZA DE CHAFARINAS.

Entretenimiento corriente. En la reparacion de las puertas y parapetos de las baterías Conquista, Isabel I y en la de sus garitas, se ha invertido la cantidad de 2.622 rs.

Gastos generales. En la adquisicion de varios efectos de parque, útiles en los de escritorio y depósito topográfico, honorarios del escribiente, gratificacion del pagador y raciones de campaña del comandante de Ingenieros, se ha invertido la cantidad de 7.535,13.

Desmonte de la plaza de armas. Se ha terminado de regularizar el terreno, invirtiéndose la cantidad de 553,83.

Cuartel de operarios libres. Se ha terminado la distribucion interior de este edificio, gastándose la cantidad de 383,50.

Almacen de pólvora. Se ha colocado el pararayos, invirtiéndose la cantidad de 298 rs.

Entretenimiento de buques. En sus reparaciones se ha invertido la cantidad de 3.565,57.

Entretenimiento corriente. En varias reparaciones de edificios se gastaron 160,96.

Capilla. Se ha terminado la construccion de los muros laterales, el de fachada, la cubierta, escalera, camarin y sacristía, en lo que se ha invertido la cantidad de 3.248,18.

Muelle de descarga. Se ha reforzado el paramento interior y exterior con llaves artificiales de diferentes tamaños. En lo que se ha invertido la cantidad de 1.194 rs.

Las obras ejecutadas en las islas Chafarinas importan la cantidad de.	160.358,10	

DIRECCION SUBINSPECCION DE VALENCIA.

PLAZA DE CARTAGENA.

Batería núm. 47. Se ha concluido aumentando el espesor del parapeto que une el cuerpo de guardia con la batería, se hizo la banqueta y sardinel y se enlució y repelló la batería. En lo que se invirtieron 4.904 reales; por fin del año anterior se habian gastado 33.966 rs., y en total 38.870 rs.

Comunicaciones de la falda de Galeras. Se ha construido un ramal

	11.837.668,67	23.636.855,75

S M

	GASTOS HECHOS	
	EN FORTIFICACION.	EN EDIFICIOS MILITARES.
	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Sumas anteriores................	11.837.668,67	23.656.855,75

que une la batería núm. 48 del Espalmador con el camino general y un muelle para el servicio de la batería de Navidad. Se ha terminado el pretil del camino general y recorrido el que sube de la batería núm. 47 al castillo de Galeras. En lo que se han invertido 52.624 rs.; por fin del año anterior 198.565,10, y en total 251.189,10.

Comunicaciones de la falda de San Julian. Se ha hecho un muelle para el servicio de la batería de Santa Ana y un camino que enlaza con la del núm. 51 y de esta con el general de la falda de Trincabotijas. En lo que se han invertido 24.122,20; por fin del año anterior 114.973, y en total 139.095,20.

Batería de Podaderas núm. 39. Ha continuado el desmonte de la espalda y empezado la construccion del muro de máscara y estribos del piso inferior, de los que el de la izquierda ha quedado enrasado á la altura de la imposta. La escalera interior tiene 15 piés, se han colocado nueve pilares con las impostas. Ocho cañoneras resultan á la altura de los arranques de sus bóvedas y dos á la de rodillera. Se ha empezado el revestimiento de la rampa y la construccion de cimbras, y seguido el acopio de materiales y labra de piedra. En las referidas obras se han invertido 442.911,95; por fin del año anterior 386.075,38, y en total 828.987,33.

Batería núm. 40. Se ha terminado la prolongacion del muro de escarpa, que ha quedado enrasado á la altura del plano de asiento de las casamatas, se empezó la excavacion y relleno de mampostería de los cimientos de los pilares, estribos, muros de cierre, continuando el desmonte de la roca de la espalda, y el acopio de labra de sillería. En las referidas obras se ha invertido la cantidad de 211.884,42; por fin del año anterior 58.885, y en total 270.769,42.

Batería de Trincabotijas, núm. 52. Ha quedado terminada la batería de morteros y empezado el foso del flanco izquierdo de la batería superior. En las referidas obras se han invertido 92.069,44; por fin del año anterior 335.053,16, y en total 427.122,60.

Batería números 52' y 52''. Se ha hecho el replanteo definitivo y empezado el acopio de materiales, el desmonte de la espalda, la construccion del muro de máscara, pilares y estribos de las casamatas, la barbeta, el muro aspillerado de la gola y los repuestos. En las expresadas obras se ha invertido la cantidad de 207.395,43; por fin del año anterior 9.313, y en total 216.708,43.

Batería de Santa Ana, núm. 51. Se han construido dos repuestos á prueba debajo del terraplen del muro superior. El muro de máscara del piso inferior ha quedado enrasado á 12 piés, el estribo de la derecha á 18 piés y los pilares con las impostas colocadas, cerrada la bóveda de una casamata y empezadas otras dos. En el piso superior el estribo de la izquierda á nueve piés, tres pilares con las impostas y el muro de máscara á ocho piés. En la gola ha quedado concluido el tambor aspillerado de la derecha, empezado el de la izquierda y la cortina que los une. En la barbeta falta solo los dados y carriles, y se ha hecho el acopio y labra de sillería. En las obras expresadas se ha invertido la cantidad de 556.042,87; por fin del año anterior 147.746, y en total 703.788,87.

Batería de Santa Florentina y San Isidoro, núm. 50. Se han derribado el repuesto provisional y el parapeto de la barbeta, empezado el desmonte, el refuerzo del muro de contension y la construccion de los pilares y estribos de las casamatas del ala derecha y el acopio y labra de sillería. En las expresadas obras se ha invertido la cantidad de 92.987 reales 38 cénts.; por fin del año anterior 95.066,20, y en total 188.053,58.

Fuerte de San Julian, núm. 41. Ha empezado el acopio de mortero

	11.837.668,67	23.656.855,75

	GASTOS HECHOS	
	EN FORTIFICACION.	EN EDIFICIOS MILITARES.
	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Sumas anteriores................	11.837.668,67	23.656.855,75

y piedra para su construccion, en lo que se ha invertido 28.531,85.

Baluarte núm. 20. Se ha trasformado en barbeta alta para marcos giratorios de costa, faltando solo el establecimiento de los dados y carriles de sillería: en las expresadas obras se ha invertido la cantidad de 57.734 rs.; por fin del año anterior 5.546, y en total 63.280 rs.

Recorrida general de las fortificaciones. Se han trasladado á la cortina entre los baluartes 18 y 20, las doce explanadas de piedra que habia en el entrante núm. 2, y se ha hecho una recorrida general en la parte del recinto comprendida desde el baluarte núm. 21 hasta el número 11, con arreglo á los proyectos aprobados. En las expresadas obras se ha invertido la cantidad de 176.158,35.

Gastos generales. En los de escritorio, honorarios de escribientes y dibujantes, compra de efectos de parque y las raciones de jefes y oficiales, se ha invertido la cantidad de 125.478,92; por fin del año anterior se gastaron 179.412,47, y en total 304.891,39.

Además en los años anteriores se hicieron las siguientes obras: *Baluarte núm.* 18, 32.760,72. *Semibaluarte núm.* 21, 22.498,80. *Caballero núm.* 23, 131.264,43. *Baterías números* 47, 47' y 47", 182.203. *Batería núm.* 47 *complementaria*, 47.944. *Batería de San Leandro número* 49, 78.616. *Batería del Espalmador núm.* 48, 73.191.

En obras de fortificacion se invirtieron en el año de 1861....... 2.072.844,81

En los años anteriores 2.083.079,26, y en total 4.155.924,07.

Edificio de la batería del Espalmador núm. 48. Se ha construido un algibe, invirtiéndose la cantidad de 44.742 rs.; por fin del año anterior se habian gastado 178.624,72, y en total 223.366,72.

Edificio de la batería de Trincabotijas núm. 52. Se ha terminado la construccion del algibe y la de las cocinas y comunes situados en la batería de morteros, invirtiéndose la cantidad de 50.847 rs.; por fin del año anterior se habian gastado 148.861,04, y en total 199.708,04.

Edificios de las baterías números 47, 47' y 47". Se ha terminado la construccion del algibe y de la canal para la recogida de las aguas y empezado la preparacion del terreno y el acopio de materiales para el cuartel defensivo, invirtiéndose la cantidad de 53.568 rs.; por fin del año anterior, 152.793,59, y en total 206.361,59.

Edificios de las baterías números 52' *y* 52". Se ha construido un cuerpo de guardia, invirtiéndose la cantidad de 30.085,72.

Edificios de la batería de Santa Ana núm. 51. Se ha construido el cuerpo de guardia de esta batería, en lo que se ha invertido la cantidad de 25.605 rs.; por fin del año anterior iban gastados 3.122, y en total 28.727 rs.

Union del castillo de galeras con la costa. Se ha preparado el terreno y acopiado materiales para reconstruir dos cuerpos de guardia, en lo que se ha invertido la cantidad de 9.861 rs.

Edificios del recinto de la plaza. En los baluartes 10 y 12 se han derribado los antiguos cuerpos de guardia y empezado los que han de remplazarlos, invirtiéndose la cantidad de 12.921,80.

Maestranza de Artillería. Se ha terminado la construccion de las bóvedas y de la azotea general que cubre el edificio. Se han reconstruido las puertas y ventanas y los muros de division de las salas del piso alto. Se han renovado tres escaleras, y en la nave que mira á la herrería se hicieron los tabiques de division para establecer las oficinas. Se ha empezado el recorrido de las paredes y suelos de todo el edificio. En estas obras se ha invertido la cantidad de 627.760,48; por fin del año anterior iban gastados 608.435,67, y en total 1.236.196,15.

Además en años anteriores se hicieron las siguientes obras: *Edificio de la batería de Podadores núm.* 39, 22.702. *Edificio de la batería de*

	13.910.513,48	23.656.855,75

	GASTOS HECHOS	
	EN FORTIFICACION.	EN EDIFICIOS MILITARES.
	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Sumas anteriores................	13.910.513,48	23.656.855,75
Santa Florentina núm. 50, 111.948,17. *Edificio de la batería núm.* 47''' 28.500. *Edificios de la batería núm.* 47''' *complementaria*, 51.848. *Edificio del Caballero núm.* 23, 55.473,66. *Edificio de la batería de San Leandro núm.* 49, 59.235,78.		
En las obras de edificios se ha gastado en el año de 1861 la cantidad de..	»	861.391,66
Por fin del año anterior iban invertidos 1.421.544,63, y en total 2.282.936,29.		

COMANDANCIA EXENTA DE BALEARES.

PLAZA DE PALMA.

Cuartel de Infantería del Cármen. Se han concluido los cuerpos del Este y del N., empedrado los patios, construido una fuente y las chimeneas y campanas de las cocinas, colocado la puerta de entrada del edificio de pabellones, las barandas de las escaleras, y por último se han labrado y colocado las aceras en los patios y calles que circuyen el edificio. En lo que se ha invertido la cantidad de..................	»	279.410,15
Por fin del año de 1860 se habian gastado 1.726.752,71, y en total van gastados 2.006.162,86.		

FORTALEZA DE ISABEL II EN EL PUERTO DE MAHON.

Batería del Rey. Se ha continuado el muro de escarpa, rellenando de tierra su parte posterior. En el entrante segundo se han hecho los desmontes para la caja de los cimientos de la puerta de la poterna y de su estribo izquierdo, como igualmente el del depósito de agua y de los cimientos de los muros recto y curvo que cierran interiormente esta obra, estas hasta los arranques de las bóvedas del segundo piso, y el que resiste el depósito de agua hasta el patio de las casamatas altas de dicho piso; se ha construido el muro de escarpa con su cordon, las cinco bóvedas de la galería aspillerada del piso bajo, la de la poterna de comunicacion con el foso, todo el primer órden de casamatas, replanteado y levantado los estribos para las bóvedas del segundo órden de casamatas del lado izquierdo, tres del derecho, el muro de espalda de todas ellas y los que han de servir de estribo á la bóveda de la galería de comunicacion hasta los arranques; se ha empezado á cubrir las dos últimas bóvedas del lado izquierdo de este piso. Se ha empezado á ensanchar el foso del lado 2-3, hecho la excavacion para cimentar la galería abovedada y escalera que baja á la aspillerada del frente de la Princesa, construido ambas, elevado el muro de escarpa y sentado el cordon de toda su extension. Para el servicio de esta obra se han hecho varios puentes provisionales, colocado las cimbras necesarias, construido un gran estanque con conductos para las aguas, y preparado un solar para trazado de monteas y demás, con una casita para herramientas y construccion y depósito de plantillas. En lo que se ha invertido la cantidad de 1.272.670,65 en el supuesto de aplicar á esta obra 5.879,14 de gasto hecho con la consignacion ordinaria. Por fin del año anterior de 1860 825.991,57, y en total 2.098.662,22.

Frente de la Princesa. Se ha ensanchado parte del foso, establecido dos puertas provisionales para descargar las bóvedas que habia cargadas de la galería aspillerada del muro de escarpa y depositado las tierras procedentes de la descarga en el talud de la contraguardia, á fin de formar un emplazamiento para talleres en la rectificacion de las 28 bóvedas que		
	13.910.513,48	24.797.657,56

	GASTOS HECHOS	
	EN FORTIFICACION.	EN EDIFICIOS MILITARES.
	Rs. cénts.	*Rs. cénts.*
Sumas anteriores................	13.910.513,48	24.797.657,56

tuvieron que deshacerse y continuacion de las restantes, ascendiendo á 45 las construidas en este año. En el entrante 5.° se han recibido los trasdoses de las bóvedas de la parte anular, y un bajado del segundo piso con hormigon y polvo de teja. Se ha terminado el gran través y adosado á su paramento exterior el talud de tierras que lo cubre. Se ha hecho además una gran balsa y otras para el consumo del agua necesaria para las obras. En lo que se han invertido 799.198,31; por fin del año anterior de 1860 se habian gastado 2.446.091,35, y en total 3.245.289,66.

Plaza de armas del entrante 5. Se han hecho los cimientos de todos sus muros y levantado los muros y estribos de la galería aspillerada hasta la altura de los arranques de los pasos de comunicacion y en el corchete hasta los arranques de las bóvedas del piso bajo; habiéndose empezado á sentar sus almohadones y establecido la mayor parte de las cimbras para cubrir la obra por igual. Tambien se ha levantado hasta la altura del primer piso del corchete el muro de máscara y los que sirven de estribo á la bóveda que sube al terraplen, colocando las jambas de la puerta de entrada. En lo que se ha invertido la cantidad de 242.698,26; por fin del año anterior 37.445,68, y en total 280.143 reales 94 cénts.

Hornabeque. En el ala derecha de la cortadura se han concluido de cerrar los lunetos y galería de comunicacion del piso bajo y todos los muros de revestimiento del patio de ventilacion y construido el primer piso. Se ha completado toda la obra del piso bajo de las torres de la cortadura, y en el piso alto se ha subido la obra hasta la altura de la primera hilada de las casas de las cañoneras, construido las jambas de las puertas de comunicacion con el patio alto y con el trasdos de la caponera, sobre el cual se han extendido capas de hormigon, polvos de teja y cimientos. En el de la izquierda de la cortadura se ha derribado parte del muro de recinto y la casamata que flanqueaba el foso de la puerta de entrada; abierto la caja para el aumento de toda la obra de esta ala; construido una galería de comunicacion con los pisos bajos de las dos alas de la cortadura, desembocando en una casamata de esta ala aspillerada, á la que siguen cuatro lunetos tambien aspillerados, uniendo todos estos y el patio que hay á su espalda una galería con cinco lunetos, dos de ellos con cañoneras, que flanquean el foso del recinto y contraguardia de la puerta principal y un repuesto de pólvora. Toda esta obra queda ya trasdosada hasta el ángulo saliente, cubiertos cuatro lunetos, el último y el repuesto hasta los arranques, la galería de comunicacion con tres hiladas de bóveda sentadas y revestidas, y levantados los muros del patio interior y casamatas flanqueantes hasta la altura de arranque de las bóvedas de las cañoneras. En el ala izquierda del Hornabeque se ha continuado el recorte, caja de cimientos y elevacion del muro de escarpa hasta la altura del cordon. Para la ejecucion de la obra se han establecido los puentes, cimbras y andamios necesarios, construido una alberca con acequias para recoger el agua y conducirla á las de confeccion de cuerdas, y dispuesto un solar para trazados con una caseta para taller de carpintería y depósito de plantillas. En lo que se ha invertido la cantidad de 1.381.988,21; por fin del año anterior de 1860 se habian gastado 1.119.659,98, y en total 2.501.648,19.

Contraguardia de la puerta principal. Se han trasportado tierras, en lo que se ha invertido la cantidad de 6.000 rs.

Caminos de servicio. Se ha construido uno que, partiendo de las canteras inmediatas, sirve para la conduccion de materiales á todas las obras exteriores, al muro de recinto en todo el frente de tierra con los tres puentes de madera. En lo que se ha invertido 118.036,17; por fin del año anterior 6.880,02, y en total 124.916,19.

	13.910.513,48	24.797.657,56

	GASTOS HECHOS	
	EN FORTIFICACION. Rs. cénts.	EN EDIFICIOS MILITARES. Rs. cénts.
Sumas anteriores................	13.910,513,48	24.797.657,56

Gastos generales. En los de oficina, gratificaciones, raciones, trasportes, biblioteca, depósito topográfico y giros, y en la adquisicion de materiales y efectos de parque 602.786,70; por fin del año anterior 630.310,84, y en total 1.233.097,54. Además por fin del año anterior de 1860 se habian hecho las siguientes obras: *Baluarte núm.* 9, 5.442 reales 2 *cénts. Saliente de la contraescarpa del ala derecha del Hornabeque,* 4.850,50. *Bateria de los Freus,* 205.102,12. *Bateria en el extremo del Clot,* 80.655,81. *Bateria de Felijut,* 6.003,30. *Semibaluarte,* 274.582,28.

En las expresadas obras de fortificacion se invirtió en fin de 1861 la cantidad de...	4.423.378,30	

Por fin del año de 1860 se habian gastado 5.643.015,47, y en su total 10.066.393,77.

PLAZA DE MAHON.

Hospital militar. En el edificio principal se han colocado una ventana, una puerta y tres marcos de vidriera, blanqueado las paredes, pintado el maderámen y reemplazado la barandilla en la escalera principal. Se ha colocado una bomba en el pozo del patio y se ha rehecho el tejado de dos cuadras provisionales, repellado y blanqueado paredes, recorrido sus pisos y pintado sus puertas y ventanas. En las expresadas obras se ha invertido la cantidad de 10.888,76; por fin del año de 1860, 259.111 reales 24 cénts., y en total 270.000.

Edificios de la fortaleza de Isabel II.—Segundo recinto. Se ha empezado la excavacion de la caja de cimientos para los edificios permanentes. En lo que se ha invertido la cantidad de 148.024,23.

Pabellones provisionales. Se ha empezado desde cimientos este edificio y levantado el tercio próximamente de su longitud hácia el O. E. hasta dejarle en disposicion de recibir la cubierta y lo restante hasta la altura del primer piso; habiéndose invertido la cantidad de 465.482,74.

Cuarteles provisionales. En la galería del segundo recinto se han construido cinco cuerpos de edificio en un solo piso, con alojamiento cada uno para 200 hombres. En los otros cuarteles se han construido dos pequeñas habitaciones para cantina y ensanchado las cocinas y comunes. En estas obras se ha invertido la cantidad de 713.989,78; por fin del año anterior se habian gastado 440.924,25, y en total 1.154.914 reales 3 cénts. Además en estos edificios se invirtieron por cuenta de la dotacion ordinaria 108.084,99 en el año de 1859, y 71.247,03 en el de 1861.

Talleres, parques y almacenes. Se ha dado principio á este edificio, quedando los muros y basas de los pilares á un metro de altura. En lo que se ha invertido la cantidad de 11.027.

Hornos. Se han construido dos para cal, en lo que se ha gastado 28.076,20.

Arreglo de talleres. Se ha trasladado el de carpintería al segundo piso de las casamatas del entrante; gastándose la cantidad de 10.773,54.

En las obras de edificios de la plaza de Mahon, se ha invertido la cantidad de...		1.328,262,25

Por fin del año anterior se habian gastado 700.035,49, y en total 2.028.279,74.

Comandancia exenta de Canarias.—Plaza de Santa Cruz de Tenerife.—Fuerte de la vertiente derecha del barranco de Almeida. En el frente mas de 300 piés de extension, están para concluirse las obras y se dispone con dos baterías, la una baja acasamatada y la superior al descubierto. El frente N. se ha prolongado en una tercera parte de su ex-

	18.333.891,78	26.125.919,81

	GASTOS HECHOS	
	EN FORTIFICACION.	EN EDIFICIOS MILITARES
	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Sumas anteriores................	18.333.891,78	26.125.919,81
tension, y se ha construido la bóveda central de que debe partir la bajada al foso. En el cuartel defensivo se ha levantado el muro hasta la altura del primer piso, á excepcion de una pequeña parte como de nueve metros de extension, que lo está á la altura de las aspilleras. Y por último, se han construido las dos bóvedas centrales con betun hidráulico. En las expresadas obras se ha invertido la cantidad de.........	467.760,50	

Por fin del año anterior se habia invertido en la misma obra 625.814 reales 72 cénts., y en total van gastados 1.093.575,22.

Además en los años anteriores se hicieron las siguientes obras. *Castillo de San Miguel*, 172.492,54. *Castillo de San Cristóbal*, 87.827,29. *Castillo de San Pedro*, 8.728,94. *Castillo de Paso-alto*, 29.366,84. *Batería de la Concepcion*, 38.000,45. *Castillo de San Francisco del Risco en la ciudad de las Palmas*, 26.000. Las obras hechas en el año de 1861 importan 467.760,50; las de los años anteriores 988.230,78, y en total 1.455.991,28.

Comandancia exenta de Ceuta.—Plaza de Ceuta.—Fuerte A, *que debe construirse en Santa Catalina.* Se siguió desmontando y demoliendo la fábrica antigua, en lo que se invirtió la cantidad de 1.000,45. En los años anteriores 49.681,46, y en total 50.681,91.

Barcaza para el servicio de estas obras. Se concluyó y se le habilitó de varios efectos para su equipo, gastándose la cantidad de 961,22; por fin del año anterior se habian invertido 15.770,15, y en total 16.731 reales 37 cénts.

Gastos generales. En los del parque general, depósito topográfico, gastos de oficina, cobranza de caudales y raciones de campaña, se ha invertido la cantidad de 72.264,63; en años anteriores 153.937,09, y en total 226.201,72.

Además hasta fin de 1860 se hicieron las siguientes obras: *Fuerte N. entre dos espigones* 29.665,75. *Cuerpo de guardia aspillerado de Santa Clara* 13.166,27. *Espaldon del almacen de pólvora de Santa Catalina* 7.993,40.

Las obras de fortificacion hechas en el año de 1861 ascienden á la cantidad de..	74.226,30	

Por fin de 1860 se habia gastado 270.214,12, y en total 344.440,42.

Cuartel de nueva planta hoy de la Reina. A espalda de este edificio se construyó una fábrica de yeso para el servicio de la obra que habia de hacerse en él, y despues se demolieron las cubiertas de madera que tenía en su mayor parte y sirvieron de barracones para hospital provisional del ejército de Africa. Terminados estos trabajos se dió principio á la obra del cuartel, habiendo hecho en el frente principal y en lo que coge el ancho de las cuadras laterales hasta la altura del segundo piso un resalto de medio pié bien ligado al muro antiguo con su zócalo de piedra de sillería engrapada. Se ha demolido la bóveda de ladrillo del E. y la portada que habia de piedra con objeto de rebajarla, quedando nuevamente concluida y labrado las dovelas, pilastras, salmures y coronamientos. Se han elevado casi hasta la altura de la cubierta del segundo piso los muros y los pilares y arcos de los centros de las cuadras del primer piso, arcos y enrases de los corredores del patio, adintelados, capialzados y cerrados todos los huecos de ventanas de los costados y fachada principal y las de las puertas, en cuya ventana se han puesto de cantería labrada los guarda polvos, antepechos y colgantes, hecho los pilares, arcos y paredes del vestíbulo y caja de escalera, el plinto y moldura exterior, y empezado la excavacion para los pozos negros. Tambien se han colocado la mayor parte de los puentes, viguetas, cuartones y soleras con sus zapatas del primero y segundo piso, clavando y recalzando todas sus cabezas, enlosadas con yeso y macizadas con buen mor-

	18.875.878,58	26.125.919,81

	GASTOS HECHOS	
	EN FORTIFICACION.	EN EDIFICIOS MILITARES.
	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Sumas anteriores.................	18.875.878,58	26.125.919,81
tero y ladrillo y hecho la mayor parte de las puertas y ventanas: además se han hecho grandes acopios de cal, ladrillo, yeso, piedra y arena; para los expresados trabajos se han ejecutado 219.780 piés cúbicos de mampostería, 86.300 id. id. de fábrica de ladrillos, 3.104 id. id. de cantería labrada, 74.000 id. id. de derribo, 26.500 id. id. de desmontes, 1.860 id. cuadrados de teja, y construido 91 puertas y 138 ventanas, habiéndose invertido en jornales y materiales la cantidad de 1.156.513,27. *Establecimiento para construccion de ladrillos.* Se ha construido el horno, pilas, pilones y tarjeas, arreglado el martillo, reparado los caminos y abierto otros nuevos para la mejor facilidad de conducir á los puntos de obras el material que en él se elabora; para lo que se han gastado 6.000 piés cúbicos de mampostería de piedra en seco, 2.100 idem id. de fábrica de ladrillo para los arcos y revestimientos, 20.700 piés de desmontes y excavacion, y 5.300 id. id. de relleno de tierra, habiéndose gastado en jornales y material 7.931,08. En las obras de edificios en el año de 1861 se ha invertido la cantidad de..	»	1.164.444,35
Totales........................	18.875.878,58	27.290.364.16

Total general de los gastos hechos en fortificacion y edificios militares en el año de 1861..................................	46.166.242,74
Invertido en las mismas atenciones en el año de 1860.............	55.537.349,75
	101.703.592,49

	ARTICULO 1.° FORTIFICACION.	ATRICULO 2.° EDIFICIOS MILITARES.	TOTAL.
Crédito destinado al material de Ingenieros, con cargo al extraordinario de la ley de 1.° de Abril de 1859......................	200.000.000	100.000.000	300.000.000
Cantidades asignadas en el año de 1861.....	25.000.000	27.000.000	52.000.000

Resulta distribuido el crédito del año de 1861 de la manera siguiente.................	25.000.000	27.000.000	52.000.000
Distribucion del año de 1860.............	16.013.100	17.986.900	34.000.000
Distribucion del año de 1859.............	18.000.000	16.000.000	34.000.000
Totales.................	59.013.100	60.986.900	120.000.000

A cuenta de estas consignaciones se reclamaron á la administradion militar las siguientes partidas á favor de las direcciones, subinspecciones y comandancias del cuerpo.

	ARTÍCULO 1.° — 1861.	FORTIFICACION. — En los anteriores.	ARTÍCULO 2.° — 1861.	EDIFICIOS MILITARES. — En los anteriores.	TOTALES.
Andalucía	6.500.000	8.800.000	400.000	1.146.000	16.846.000
Aragon	»	»	386.335	2.346.900	2.733.235
Búrgos	2.200.000	2.400.000	300.000	400.000	5.300.000
Castilla la Nueva	»	»	19.335.665	22.594.000	41.929.665
Castilla la Vieja	»	»	195.000	400.000	595.000
Cataluña	400.000	1.100.000	»	»	1.500.000
Extremadura	»	»	683.000	1.400.000	1.783.000
Galicia	3.400.000	5.913.400	3.300.000	3.000.000	15.313.400
Granada	300.000	»	»	»	300.000
Valencia	3.200.000	3.900.000	700.000	1.000.000	8.800.000
Comandancias exentas. Baleares.	6.600.000	8.500.000	900.000	2.000.000	18.000.000
Comandancias exentas. Canarias.	1.000.000	1.000.000	»	»	2.000.000
Comandancias exentas. Ceuta.	1.700.000	2.400.000	800.000	»	4.900.000
Total	25.000.000	34.013.400	27.000.000	33.986.900	120.000.000

Cantidades invertidas en las obras de fortificacion y edificios militares en el año de 1861 y en los anteriores.

	CANTIDADES INVERTIDAS		TOTAL.
	EN 1861.	EN LOS ANTERIORES.	
Andalucía	6.021.855,47	8.855.128,16	14.876.983,33
Aragon	283.602,34	2.111.543,70	2.395.146,04
Búrgos	2.410.870,39	1.612.022,84	4.022.893,23
Castilla la Nueva	19.579.809,74	21.119.569,27	40.699.379,01
Castilla la Vieja	407.351,98	150.323,21	557.675,19
Cataluña	269.942,19	864.346,19	1.134.288,38
Extremadura	474.785,25	940.761,13	1.415.546,38
Galicia	5.885.949,26	7.050.782,79	12.936.732,05
Granada	160.358,10	»	160.358,10
Valencia	2.934.236,47	3.504.623,89	6.438.860,36
Comandancias exentas. Baleares.	6.031.050,70	8.069.803,67	14.100.854,37
Comandancias exentas. Canarias.	467.760,50	988.230,78	1.455.991,28
Comandancias exentas. Ceuta.	1.238.670,65	270.214,12	1.508.884,77
Totales	46.166.242,74	55.537.349,75	101.703.592,49

De los fondos existentes en cada distrito por fin del año de 1861 se han comprado efectos de almacen para invertir en las obras, y se han hecho anticipos por las cantidades siguientes:

	EFECTOS.	ANTICIPOS.	TOTAL.
Andalucía	96.978,95	206.378,57	303.357,52
Búrgos	639.536,74	»	639.536,74
Castilla la Nueva	»	56.602,27	56.602,27
Cataluña	»	237.840	237.840
Galicia	134.985,71	»	134.985,71
Granada	124.990,36	»	124.990,36
Valencia	124.756,78	»	124.756,78
Baleares	115.222,30	»	115.222,30
Ceuta	349.023,25	1.252.018,70	1.601.041,95
Total	1.585.494,09	1.752.839,54	3.338.333,63

		RS. CÉNTS.
Los fondos facilitados para la ejecucion de estas obras en los años de 1859 y 1860		64.752.670,87
Los facilitados en el de 1861		51.556.080,83
Total de fondos recibidos		116.308.751,70
Los invertidos hasta fin de 1861	101.703.592,49	
El importe de los efectos de inmediato consumo	1.585.494,09	
Total	103.289.086,58	
		103.289.086,58
Diferencia entre la cantidad invertida y la recibida		13.019.665,12

Esta cantidad existe en las cajas del material segun se demuestra en los documentos originales que obran en poder de la administracion militar, y aparece tambien en la documentacion que periódicamente se pasa al Ministerio de la Guerra.

Diferencia entre las cantidades consignadas y las invertidas en los años anteriores y en el de 1861 ..... 16.710.913,42

Esta partida, segun el art. 3.° de la ley de 1.° de Abril de 1859, se ha de considerar como un aumento á la cantidad señalada para estas atenciones en el año de 1862.

NOTAS.

Primera. Se disminuye el gasto hecho por fin del año anterior en el distrito de Búrgos en la cantidad de 8.745,50, que se reintegró de la dotacion ordinaria, como importe de las obras que debia sufragar y fueron comprendidas en las cuentas del crédito extraordinario.

Segunda. De los fondos del distrito de Andalucía se han anticipado 195.000 rs. para construccion del almacen de pólvora de la plaza de Cádiz, y 11.387,57 por gastos en el campo de Gibraltar, en servicios pertenecientes á la administracion militar.

Tercera. Los 56.602,27 anticipados en el distrito de Castilla la Nueva, se destinaron á la conclusion del cuartel de Guardias de Corps de esta córte, con cuyo objeto en el año de 1859 se dispuso de la cantidad de 350.000 rs., habiéndose reintegrado la de 293.397,73.

Cuarta. Entre las obras comprendidas en el distritó de Castilla la Nueva no pertenecen al crédito extraordinario las del ex-convento de San Francisco de Madrid, y ha de reintegrarse á la dotacion extraordinaria los 10.504,91 que en ella se invirtieron, así como los 85.495,09 gastados en el año de 1859 en virtud de lo dispuesto en Real órden de 17 de Setiembre. Igualmente se ha de reintegrar de la dotacion ordinaria los anticipos tomados para las obras del cuartel de San Mateo, en las que se invirtieron 20.170,62 en el año de 1859 y 20.100,21 en 1860. Deben reintegrarse tambien de la dotacion ordinaria los 144.962,24 gastados en el cuartel de caballería de la villa de Vicálvaro en el año de 1859, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 28 de Setiembre del expresado año.

Por último debe reintegrarse 11.098,30 invertidos en el año de 1859 en el cuartel de San Bernardo de Alcalá de Henares para la construccion de cinco fraguas y un herradero, con objeto de dejar desocupado el de San Diego y poder continuar las obras.

Quinta. En el distrito de Cataluña se han anticipado 237.840 rs. para el cuartel de la Barceloneta.

Sexta. Los 1.252.018,70 anticipados por la comandancia exenta de Ceuta, corresponden á gastos hechos para el servicio del ejército de Africa, y se han de reintegrar al crédito extraordinario, segun lo dispuesto en Real órden de 22 de Setiembre de 1860.—Madrid 8 de Noviembre de 1862.—El Conde de Reus.—Es copia.

RELACION NUM. 8.ª

MINISTERIO DE MARINA.

INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.

CUENTA *detallada de la inversion dada á las cantidades satisfechas con cargo al presupuesto extraordinario durante los diez y ocho meses del ejercicio de 1861.*

		FOMENTO DE ARSENALES.	FOMENTO DE BUQUES.
CAPÍTULO 9.º			
Importe de jornales devengados por la maestranza.			
En las obras ejecutadas en el arsenal de la Carraca..................................	1.746.863,25		
Idem en las del de Ferrol..................	1.205.934,80		
Idem en las del de Cartagena...............	1.008.568,30	6.961.366,35	
Betunes y tinturas.			
Valor de los efectos de esta clase adquiridos para las obras del arsenal de Ferrol y Cartagena..................................		6.529,56	
Fierros y demás metales.			
Idem id. para las atenciones de los tres arsenales.................		188.464,31	
Carbon de piedra.			
Idem del consumido en los talleres empleados en la manufactura de efectos que debieron emplearse en las diversas atenciones.........		177.359,70	
Efectos diversos.			
Idem de los adquiridos durante el ejercicio con destino á las mismas atenciones..		467.557,49	
Máquinas y herramientas.			
Idem en las adquiridas en los talleres con destino á los mismos......		1.094.545,05	
Maderas.			
Idem para las obras de los arsenales.........................		119.484,96	
		12.315.307,42	

		FOMENTO DE ARSENALES.	FOMENTO DE BUQUES.
Sumas anteriores.........		12.315.307,42	
Cantería, yeso y demás materiales.			
Importe de los efectos de esta clase adquiridos con destino al arsenal de la Carraca.........	437.033,25		
Idem del de Ferrol.........................	2.352.985,64		
Idem del de Cartagena......................	1.437.397,83		
		4.227.416,72	
Diques flotantes.			
Satisfecho por cuenta de los dos que se construyen en Inglaterra con destino á los arsenales de Ferrol y Cartagena..................		8.522.929,99	
Dragas de vapor, gánguiles y bateas.			
Idem id. de las cuatro construidas en Inglaterra con destino á limpiar los tres arsenales..................................		10.037.994,02	
Portas para diques.			
Idem por cuenta de la que se construyó en dicho punto para el del arsenal de la Carraca......................................		262.074,13	
Fletes.			
Satisfecho por este concepto á los buques mercantes dedicados á trasportar efectos de un arsenal á otro y del extranjero á los mismos...			
Derechos de aduanas.			
Idem por los de introduccion de los efectos adquiridos en el extranjero.		543.315,05	
CAPÍTULO 10.			
Importe de los jornales devengados por la maestranza.			
Por el de la empleada en las construcciones que se ejecutan en el arsenal de la Carraca........	5.963.550,75		
Idem del de Ferrol.........................	5.124.677,09		
Idem del de Cartagena......................	4.443.086,08		
			15.531.313,92
Maderas de construccion.			
Valor de la recibida en el arsenal de la Carraca...	11.161.630,24		
Idem en el de Ferrol........................	11.106.633,13		
Idem en el de Cartagena.....................	9.523.384,11		
			31.791.647,48
		35.909.037,33	47.322.961,40

		FOMENTO DE ARSENALES.	FOMENTO DE BUQUES.
Sumas anteriores		35.909.037,33	47.322.961,30
Cáñamos y tejidos.			
Valor de los recibidos en el arsenal de Ferrol	610.980,14		
Idem en el de Cartagena	6.630.513,58		
		»	7.241.493,72
Betunes y pinturas.			
En el arsenal de Ferrol	311.389,18		
Idem en el de Cartagena	317.536,36		
		»	628.925,54
Hierros y demás metales.			
Valor de los recibidos en el arsenal de la Carraca	2.242.020,23		
Idem en el de Ferrol	4.413.987,23		
Idem el en de Cartagena	438.774,22		
		»	7.094.781,68
Efectos diversos.			
Valor de los recibidos en la Carraca	2.821.763,14		
Idem en Ferrol	431.742,98		
Idem en Cartagena	332.351,11		
		»	3.585.857,23
Carbon-piedra.			
Importe del consumido en los obradores de los arsenales que se emplean en la confeccion de objetos para los buques en construccion		»	1.597.441,64
Anclas y cadenas.			
Importe de las recibidas en la Carraca	816.426,39		
Idem en Ferrol	339.659,35		
Idem en Cartagena	224.124,66		1.380.210,40
		»	
Artillería y armamentos.			
Importe de la recibida en los tres arsenales		»	1.766.683,71
Máquinas.			
Satisfecho por una de 1.000 caballos	1.956.401,52		
Idem por otra de 800	3.149.993,04		
Idem de 600	4.898.784,76		
Idem de 450	2.692.170,72		
Idem de tres á 130	1.267.500		
		»	13.964.850,04
Piezas de respeto para máquinas.			
Importe de las adquiridas para los buques en construccion		»	3.028.713,30
		35.909.037,33	87.611.868,66

		FOMENTO DE ARSENALES.	FOMENTO DE BUQUES.
Suma anterior........		35.309.037,33	87.641.866,66
Construccion de buques por contrata.			
Satisfecho por cuenta de un fragata de hélice de 51 cañones..........................	5.886.400		
Idem por dos escampavias para el resguardo.....	61.551,61	»	5.947.951,61
Gastos del corte de maderas establecido en la provincia de Santander.			
En adquisicion de maderas..................	365.532,33		
En la labra y arrastres....................	191.062,48		
Alquiler de caballerías....................	15.010,50		
Jornales de la maestranza..................	167.667,34		
Efectos diversos...........................	3.263	»	742.535,65
Gastos del personal de las comisiones del extranjero.			
Invertido en esta atencion..................................		»	198.236,74
Fletes.			
Satisfecho por este concepto á los buques mercantes que condujeron efectos para los arsenales..................................		»	175.556,82
Derechos de aduanas.			
Por introduccion de los efectos adquiridos en el extranjero..........		»	1.069.549,75
		35.909.037,33	95.745.699,23

RESUMEN.

	Rs. vn. Cénts.
Fomento de arsenales..............................	35.909.037,33
Idem de buques....................................	95.745.699,23
TOTAL.........	131.654.736,56

ESTADO *que demuestra el valor de los efectos aplicados definitivamente durante el año de 1861 en* *por cuenta de los créditos extraordinarios acordados para atender al fomento de la marina.*

FOMENTO DE ARSENALES.	EFECTOS DE MADERA.	CÁÑAMOS Y TEJIDOS.	BETUNES.	FIERROS Y DEMÁS METALES	EFECTOS DIVERSOS.
DE LA CARRACA.					
En el nuevo taller de herrerías	174	4.394	4.736	45.054	5.209
Idem en la prolongacion del segundo diquo.	13.600	»	770	157.589	»
Reparaciones de edificios en general	958	224	32.131	253.336	27.450
Montaje de máquinas	82	1.171	4.566	66.130	3.069
Taller de maquinaria	»	»	»	»	»
DE FERROL.					
Taller de maquinaria	»	»	»	»	»
Obras de la nueva factoría	»	26,50	575	74.942	10.222
Nuevo dique	»	»	»	»	»
Tinglado para maderas	»	»	»	»	»
Montaje de máquinas	12	1.506	37.912	260.320	»
DE CARTAGENA.					
Varadero de Santa Rosalía	825	13.599	37.558	221.079	113.929
Fábrica de jarcias	»	»	»	230	384
Taller de maquinaria	»	»	»	»	11.111,03
Fosas para conservar maderas	»	11,52	13,12	»	2.324
Tinglados para las mismas	»	»	4.709	38.489	1.119
Cuartel de marinería	»	»	»	»	»
Ferro-carril del arsenal	»	»	»	3.747	447
FOMENTO DE BUQUES.					
Fragata *Concepcion*	1.168.257	917.530,88	77.249,71	1.314.035	227.870
Idem *Villa de Madrid*	»	15.070	13.352	280.407	18.251
Idem *Triunfo*	5.780	21.752	34.118	331.141	15.956
Idem *Navas de Tolosa*	»	84	121	6.634	»
Idem *Cármen*	4.586	7.745	50.631	1.280.373	25.465
Idem *Gerona*	»	»	3.126	495	»
Idem *Zaragoza*	4.797	12.008	»	155.533	7.547
Idem *Lealtad*	663.800	902.366	53.330	1.600.090	133.440
Idem *Resolucion*	»	46.819	53.349	894.376	13.960
Idem *Almansa*	»	272	3.258	2.027	432
Idem *Tetuan*	»	21.329	22.138	224.709	3.242
Goleta *Consuelo*	141.997	169.457	20.310	133.066	58.872
Idem *Africa*	28.450	15.530	4.379	125.491	3.578
Idem *Vad-Rás*	2.453	2.040	11.480	412.522	5.512,50
Idem *Santa Lucía*	»	114	5.689	128.170	385
Idem *Caridad*	62.990	113.113	11.464	187.893	34.683
Idem *Vencedora*	4.843	18.968	11.383	333.167	432.600
	2.403.604	2.285.129,90	488.347,83	8.531.045	1.157.257,53

NOTA. Si se compara el total importe de los efectos adquiridos con el de los aplicados á las obras y construcciones verificadas en á que asciende el valor de las existencias que quedaron disponibles en los mismos para la continuacion de aquellas y de las que s de 1864.—Cándido Montero.—Es copia.

'as obras de los arsenales de la Peninsula y construcciones de buques que se verifican en los mismos

CARBONES.	ARTILLERÍA Y ARMAMENTOS.	ANCLAS Y CADENAS.	MADERAS DE TODAS CLASES.	CANTERÍA, TEJAS, LADRILLOS, YESO Y ARENAS.	MÁQUINAS DE VAPOR.	HERRAMIENTAS Y PIEZAS DE RESPETO.	TOTAL.
»	»	568	35.022,54	154.491,50	»	45.296	294.940,04
1.806	»	»	5.439,36	182.155,25	»	»	361.359,64
12	»	»	574.157	260.396	»	2.024	1.147.688
20.333	»	»	»	»	»	7.360	102.711
»	»	»	»	»	»	134.029,58	134.029,58
»	»	»	»	»	»	284.816	284.316
»	»	»	50.301	280.917	»	6.742	423.725,50
»	»	»	»	57.964	»	»	57.964
»	»	»	44.290	9.913	»	»	54.203
»	»	»	340.366	42.324	»	18.247	700.687
234.539	»	2.816	651.773	737.339	»	25.108	2.028.565
»	»	»	2.765	18.595	2.078.493	»	2.100.467
»	»	»	»	6.525,40	»	436.496	454.132,43
»	»	»	660	»	»	»	3.008,64
60	»	»	259.778	106.774	»	14	410.943
»	»	»	30.100	3.932	»	»	34.032
»	»	»	16.000	21.430	»	»	41.624
242.996	974.377,34	315.487	165.960	»	»	128.351	5.532.413,98
»	»	»	2.592.318	»	»	»	2.919.398
»	»	»	1.896.130	»	»	»	1.804.877
»	»	»	50.340	»	»	»	57.179
»	»	»	1.061.963	»	3.608.540	632	6.039.935
»	»	»	327.891	»	»	»	331.512
»	»	»	1.371.564	»	»	»	1.551.449
»	618.229	104.027	302.463	1.570	3.204.546	»	7.583.361
»	»	»	2.618.544	90	7.385	»	3.634.523
»	»	»	166.853	»	72	»	173.414
»	»	»	1.299.445	862	9.560	»	1.581.285
101.059	134.819	60.883	445	»	246.536	»	1.067.444
»	»	»	341.235,20	»	»	»	518.663,20
»	»	»	412.738	»	»	»	846.745,50
»	»	»	269.150,02	»	»	»	403.708,02
»	69.251	10.802	64.752	»	484.471	»	1.089.419
»	115.963	43.838	273.642	196	2.312.081	»	3.546.681
600.805	1.912.639,34	538.416	14.723.085,12	1.885.474,15	11.951.684	1.089.115,58	47.266.608,45

›s arsenales de la Peninsula durante el tiempo que comprende esta cuenta, resultará una diferencia por mas en el primero, é igual
an emprendido con posterioridad, segun la distribucion dada á los créditos del presupuesto extraordinario. — Madrid 22 de Abril

8 Q

INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.

RELACION *detallada de las obras que se han llevado á cabo en los arsenales qae á continuacion se expresan durante el año de* 1861, *por cuenta de los capítulos* 9.° *y* 10.° *del presupuesto extraordinario correspondiente al expresado año.*

ARSENAL DE LA CARRACA. Durante el año de 1861 y con cargo al presupuesto extraordinario, se hallaban emprendidas en este arsenal las obras siguientes: fragatas *Concepcion*, *Nuestra Señora del Triunfo*, *Villa de Madrid* y *Navas de Tolosa*: goletas, *Consuelo*, *Virgen de Covadonga*, *Africa* y *Vad-Rás*: prolongacion del dique; nuevo taller de herrería; casa de bombas de achique de los diques; montaje de máquinas en los talleres; almacenes de la casa de jarcia y y reparacion de las gradas de construccion. El estado en que se encontraban las anteriores obras y el adelanto que experimentaron en el transcurso del año, fué el siguiente:

FRAGATA CONCEPCION. Se encontraba en dique, en cuyo sitio se forró de cobre; se le colocaron diferentes curvas de hierro en sus cubiertas, se hicieron los repartimientos interiores, se le montaron sus máquinas y se concluyó completamente su habilitacion y armamento, dejándola completamente lista para desempeñar toda clase de comisiones.

NUESTRA SEÑORA DEL TRIUNFO. Este buque se encontraba á principios de 1861 completamente enramado y con las hiladas de cintas y algunos tablones de forro exterior; durante el año se concluyó completamente la construccion de su casco y arboladura, se le construyeron igualmente sus repartimientos interiores, se montaron sus máquinas, encontrándose en el fin del año todas las obras pertenecientes á este buque en un gran estado de adelanto, faltando solo detalles del armamento para su completa habilitacion.

VILLA DE MADRID. Este buque en el principio del año tan solo tenía arbolada la roda y codaste, y labrada alguna madera á la línea; al fin del año se encontraba completamente enramada, puestas las cintas, las diagonales de hierro, varias hiladas de tablones en sus fondos, los durmientes de las cubiertas, diferentes baos en las mismas y el forro interior de la bodega.

NAVAS DE TOLOSA. Se arboló la quilla y roda de este buque, y se construyeron todas las cuadernas de armar, quedando parada la construccion del buque por consecuencia de órdenes del Gobierno.

GOLETA CONSUELO. Este buque se encontraba enteramente concluido en lo que tenía relacion con su casco: se le hicieron algunos repartimientos interiores, se concluyeron de montar sus máquinas y quedó el buque completamente terminado y en disposicion de desempeñar el servicio.

VIRGEN DE COVADONGA. Este buque, terminada igualmente la construccion de su casco y arboladura, se forró en cobre; se le hicieron algunos repartimientos interiores, se le montaron sus máquinas y quedó completamente terminado y en disposicion de navegar.

AFRICA. Este buque se encontraba enramado en la grada, en la que se concluyó completamente la construccion tanto del casco como de los repartimientos interiores, quedando en disposicion de poderse botar al agua; en los talleres se hallaba construida su arboladura, embarcaciones menores y demás efectos necesarios para su completo armamento.

VAD-RAS. Se hicieron en este buque durante el año de 1861 idénticos adelantos que los practicados en la goleta *Africa*, pues la construccion de los dos buques se llevaba á la vez.

PROLONGACION DEL SEGUNDO DIQUE. En el trascurso del año terminó la prolongacion del dique por la parte de proa, empezándose á desbaratar la parte de popa, á fin de darle la forma conveniente á la colocacion de la puerta flotante; se emprendió el armamento de la referida puerta, quedando la obra bastante adelantada.

TALLERES DE HERRERIA. Terminada la construccion de las dos naves en las que hoy se encuentran las fraguas, se instalaron estas asi como las máquinas y calderas del taller; se techó una de las naves del mismo y se levantaron hasta la cornisa las paredes de las otras que componen el total del edificio destinado á los talleres.

CASA DE BOMBAS DE ACHIQUE. Se hicieron importantes modificaciones tanto en la parte exterior del edificio como en la parte interior, asegurando y solidificando sus cimientos, con el objeto de colocar la máquina actual, cuyo trabajo se ejecutó en gran parte en el referido año de 1861.

FACTORIA DE MAQUINAS. Se montaron en los talleres diferentes herramientas, construyendo los ejes y poleas necesarias para los movimientos de las mismas; se construyeron asimismo en los talleres cinco calderas para el servicio de los mismos y dos pescantes de hierro.

ALMACENES DE LA ANTIGUA FABRICA DE JARCIA. Se emprendió la reparacion de los citados almacenes, estando á fines del año completamente terminado el edificio del O. y cinco de las naves contiguas.

REPARACION DE LAS GRADAS DE CONSTRUCCION. Durante el año se emprendió y concluyó la construccion de los machos de piedra de sillería que se han colocado en las gradas núm. 7.°; se afirmaron completamente tanto el piso de las gradas como el de las antegradas de la segunda, cuarta, sexta y sétima, dejando completamente terminadas dos de las citadas gradas y en disposicion de poder recibir toda clase de construcciones.

VARADERO Y TINGLADO DE EMBARCACIONES MENORES. Se emprendió la construccion de la citada obra, y á fines del año de 1861 se encontraban ya clavadas una gran parte de las estacas para los cimientos, construidos algunos pilares y labradas diferentes piezas de madera para las armaduras del tinglado.

ARSENAL DEL FERROL. Se construyó de nueva planta la nave Sur del taller de forjas.—Se concluyó el pabellon del Sur del edificio del gran tinglado, destinándose á fundicion de bronce.—Se terminó en toda su extension el pavimento de las gradas cuarta y sexta, los murallones de esta última, en la que se sentaron 3.633 piezas de cantería la-

brada y se hicieron 76.302 piés cúbicos de mampostería y 2.438 de hormigon.—El movimiento de tierras que hubo que hacer por la obra de las gradas fué de 2.500 metros cúbicos que se trasportaron á 100 metros de distancia término medio.—Se construyó de nueva planta un almacen para granadas en el Monton.—Se montaron tres bateas y cinco gánguiles de hierro, las primeras para servicio del arsenal y los segundos para el de la draga, para la limpia de su dársena.—Se montó tambien un pescante en el almacen general, y varias máquinas en los talleres de calderería de hierro, maquinaria y sierras mecánicas.—Se terminó el armamento de la fragata *Lealtad* y goleta *Caridad*, construyéndose todas sus embarcaciones menores, y dándose fin á la construccion de sus máquinas, calderas, chimeneas y carboneras.—Se continuó la construccion de la fragata *Resolucion* labrándose la tercera parte de sus cuadernas, arbolando el total de las del buque y los dos codastes, y prosiguiéndose despues sin interrupcion con todos los demás trabajos hasta concluirlo y empezar su armamento. La máquina, calderas, chimenea y carboneras para dicha fragata se terminaron tambien.—Se continuó asimismo la construccion de la corbeta *Santa Lucía*, habiéndose entablado sus costados desde las cintas, y tambien el pozo de la hélice, se colocó el tajamar y las serviolas, la tercera parte de los baos y medios baos que aun restaba, diagonales de madera y de hierro, las bitas, brazolas y malletes, se hizo el pañol de pólvora, los de pan, menestra y demás divisiones interiores. Su máquina, calderas y accesorios de las mismas continuaron tambien en obra.—Se dió principio á la construccion de la fragata de coraza *Tetuan*, habiéndose labrado y arbolado su quilla, roda, codastes y cuadernas, macizándose los intermedios de estas y las partes de popa y proa; se le hizo su tinglado y se sentaron las diagonales de hierro, la sobre quilla, palmerajes y anguilas en el plan de la bodega. Tambien se labraron la mitad de sus baos.—La fragata *Almansa* se empezó igualmente, habiéndose labrado á las líneas sus ligazones. La construccion de su máquina continuó y se emprendió la de sus calderas.—Por último se continuó con la construccion de una máquina de vapor de 600 caballos de fuerza, otra de 360 y una tercera de 160, todas ellas sin buque determinado.

ARSENAL DE CARTAGENA. Relacion de las obras hechas en el año 1861 por cuenta del presupuesto extraordinario.

FRAGATA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN. Se pusieron baos, cubiertas, forro interior y exterior, encintas, tajamar, curvas y puntales de fierro; hecho Santa Bárbara y demás pañoles, carboneras, forro de cobre; se botó al agua en Octubre y siguió las demás obras del repartimiento incluso la colocacion de las máquinas.

FRAGATA ZARAGOZA. Dió principio en Junio. Se colocó la quilla y sobrequilla, roda y codastes. Se arbolaron las cuadernas, dormidos y macizos, las astas de popa y proa, las dos gambotas, 46 diagonales de fierro en el interior y algunos tablones de cinta.

FRAGATA GERONA. Dió principio en Octubre. Se labró y colocó la quilla y sobrequilla, las guias de bauprés, y labrado á línea 50 ligazones.

CORBETA VENCEDORA. Se siguió la construccion de cubiertas, cámaras, pañoles, cajonadas, puesto el forro de de cobre; se botó al agua en Marzo; continuó las obras á flote, hasta Setiembre, que salió para Cádiz á colocar la máquina.

TINGLADO DE MADERAS. Se concluyeron los cimientos, hasta el enrase del terreno; se levantó las paredes mampostería, ángulos y columnas de sillería; se montaron diez armaduras; se formó el tejado y las puertas y se pintó y enlució todo él.

TALLERES PARA ARTILLERIA. Se formaron en el edificio de las naves de aflotes los talleres de cureñaje, armería, talabartería y las oficinas del ramo de artillería, y en un sitio próximo á este, se hizo un taller para elaboracion de cartuchos.

TALLER DE MAQUINARIA. Se continuó formando cimiento para el asiento de la máquina, calderas y algibes; se hizo la chimenea, se concluyó el tejado y se colocaron algunos medios puntos de cristales.

FOSAS. Se han hecho 3.420 métros cúbicos de excavacion, y labrado 30 metros cúbicos de piedra para los muros.

TERCERA NAVE DE LA FABRICA DE JARCIA. Se concluyó el embaldosado de la cubierta y se hicieron el algibe, balsas y almacen para cáñamo.

FERRO-CARRIL. Se hizo el desmonte, terraplen y se colocaron 1.216 traviesas y 270 rails.

Madrid 28 de Setiembre de 1864.—Cándido Montero.—Es copia.

RELACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. ORDENACION GENE

NOTA detallada de la aplicacion que han tenido las cantidades satisfechas durante el ejercicio imputables á los créditos abiertos á este Ministerio por la ley de 1.° de Abril de 1859, en el expresado año de 1861, cuya nota se forma en cumplimiento de la Real órden de 5 de

SERVICIOS.	Rs. vn.	Cts.
CAPITULO 11.		
BENEFICENCIA.		
Para terminar la construccion de una casa de maternidad en Madaid	360.000	»
Para obras en la casa de Expósitos de Guadalajara	160.000	»
Para la compra de terreno para manicomio modelo, derechos de escritura y anticipo hecho á D. Cristóbal Lecumberri, autor del proyecto elegido y aprobado por S. M.	291.968	»
Total del capítulo 11	811.968	»
CAPITULO 12.		
ESTABLECIMIENTOS PENALES.		
Para las obras de la cárcel de Azúa en la provincia de la Coruña	75.200	»
Para id. id. de la de Huesca	24.439	»
Para id. id. de la de Astorga, provincia de Leon	3.000	»
Para id. id. de la de Madrid y pago de derechos de escritura	1.051	3
Para id. id. de la de Oviedo	7.700	»
Para id. id. de la de Lillo, en la provincia de Toledo	22.080	50
Para id. id. de la casa Pabellones de Madrid	172.817	76
Total del capítulo 12	306.288	29
CAPITULO ADICIONAL.		
CABLES Y LÍNEAS TELEGRÁFICAS.		
Por el primer plazo del coste calculado de los cables y líneas aéreas para la union telegráfica á la Península de las islas Baleares	3.350.000	»
Por el segundo plazo del importe de las expresadas líneas	3.350.000	»
Por el primer plazo de la línea de Santander al Ferrol	232.200	»
Por el segundo plazo de la misma línea	232.200	»
Por el tercer plazo de la misma línea	232.200	»
Por el primer plazo de la línea de Leon á Lugo	162.742	50
Por el segundo id. de la misma línea	162.742	50
Por 53.000 kilógramos de alambre de línea con destino al aumento de un conductor en las de Madrid á Zaragoza y Barcelona á la Junquera	139.920	»
Para la reparacion del cable de Mahon á Barcelona	63.220	»
Por la cuarta parte del importe de la subasta de las líneas del bajo Aragon	255.647	4
Satisfecho por contrato	8.180.871	59
A los empleados del cuerpo de telégrafos que se han ocupado en el estudio de las nuevas líneas, cuyos devengos se mandaron satisfacer con cargo al presupuesto extraordinario por Real órden de 12 de Noviembre de 1861	176.475	62
Total del capítulo adicional	8.357.347	21

NUMERO 6.°

RAL DE PAGOS. PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1861.

del presupuesto extraordinario del año de 1861, con cargo á los capítulos 11, 12 y adicional, é con expresion del progreso que las obras y servicios á que se han destinado aquellas tuvieron Febrero de 1863.

ESTADO DE LAS OBRAS.

Terminadas.
Idem; pero al poco tiempo fueron destruidas por un incendio, y se trabaja para su reconstruccion.
Aprobado el proyecto en 5 de Junio de 1863, no se ha verificado la subasta de las obras por calcularse que su importe será de 24 millones de reales, y ser de 10 el crédito disponible.

Terminadas.
En ejecucion.
Aprobado el proyecto y mandadas ejecutar las obras.
En estudio el proyecto.
Terminadas.
Idem.
Idem.

Terminadas.

Construida mas de la mitad de esta línea y acopiados los materiales para el resto.

Construidas las dos terceras partes de esta línea y acopiados materiales para el resto,

Terminado el colgado de ambos conductores.
Terminadas.
Construida la cuarta parte de la longitud de estas lineas, y acopiados materiales para la segunda cuarta parte.

Madrid 21 de Setiembre de 1864.=P. S.=Manuel Tomé.=Es copia.

S R

RELACION NUM. 7°.

MINISTERIO DE FOMENTO.

NOTA de las cantidades satisfechas por cuenta de los capítulos y artículos del presupuesto extraordinario durante el ejercicio de 1861.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE. Por artículos.	IMPORTE. Por capítulos.
13.	Unico.	Carreteras de primer órden	»	102.860.806,45
14.	»	——— de segundo órden	»	31.256.305,15
15.	»	——— de tercer órden	»	16.379.099,14
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS.		
17.	1.°	Estudios	430.225,85	
	2.°	Abastecimiento de aguas á las poblaciones	30.000.000	
	3.°	Rios	34,1.0367	
	4.°	Canales	1.705.040	32.169.369,52
		NAVEGACION MARÍTIMA.		
18.	1.°	Puertos	15.104.207,77	
	2.°	Faros	4.927.569,96	
	3.°	Valizas, boyas y cuerpos muertos	1.425.999,99	21.457.777,72
19.	Unico.	Construcciones civiles	»	4.787.543,96
				208.910.901,94

Madrid 8 de Febrero de 1866.—Alonso Martinez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Carreteras.—Nueva construccion.—Obras concluidas durante el año de 1861.

PROVINCIAS.	LONGITUD DE CARRETERAS TERMINADAS DURANTE EL AÑO. CARRETERAS		
	DE PRIMER ÓRDEN. — *Kilómetros.*	DE SEGUNDO ÓRDEN. — *Kilómetros.*	DE TERCER ÓRDEN. — *Kilómetros.*
Alicante	»	42,24	»
Badajoz	11,5	»	»
Barcelona	»	18,64	»
Cáceres	1,5	2	»
Castellon	20,2	»	»
Ciudad-Real	»	»	8
Córdoba	»	15	»
Coruña	17,5	»	»
Gerona	»	»	10,50
Guadalajara	»	10	3,83
Huelva	26,2	»	»
Jaen	18,4	1	14,12
Logroño	»	31,27	12,55
Lugo	3,4	»	»
Murcia	36,2	»	»
Pontevedra	21,9	»	»
Salamanca	13,4	»	»
Santander	9,3	1	»
Segovia	»	17,70	»
Sevilla	4	»	»
Tarragona	27,5	4,35	»
Teruel	2,5	»	»
Toledo	»	4,35	»
Valencia	1,5	3,65	»
Vizcaya	»	3,65	»
Zamora	10	16	»
Zaragoza	15,5	»	»
Baleares	»	16,60	»
Canarias	»	6	»
	240,5	193,54	49

Es copia.

CARRETERAS DE PRIMER ÓRDEN.

RELACION *de las contratas*

PROVINCIAS.	CARRETERAS.	TROZOS U OBRAS.
ALBACETE	Albacete á Cartagena	Leguas 54 y 53 á la 59
ALICANTE	Ocaña á Alicante	Ocho casillas
	La misma	Puente sobre Canales
ALMERÍA	Correderas á Almería	De Olivillos al rio Andaraz
	Murcia á Granada	Vertientes de Chirivel
	Correderas á Almería	Travesía de Benahadú
AVILA	Madrid á la Coruña	Dos casillas
BADAJOZ	Cuesta de Castilleja á Badajoz	Travesía de los Santos
	Madrid á Badajoz	Cuatro trozos en Talavera la Real
BARCELONA	Madrid á la Junquera	Puente de Martorell
	La misma	Trece casillas
	La misma	Travesía de Masnou
BÚRGOS	Valladolid á Soria	Tres casillas
CÁCERES	Madrid á Badajoz	Varias travesías
	La misma	Veintidos casillas
	Salamanca á Cáceres	Puerto de los Castaños
	La misma	Entre Baños y Aldeanueva
	Madrid á Badajoz	Trozo 16
	San Juan del Puerto á Cáceres	Siete casillas
	Salamanca á Cáceres	Trozos del 7.° al 10
	La misma	Nueve casillas
	La misma	Trozos del 4.° al 6.°
CÁDIZ	Madrid á Cádiz	Diez casillas
CASTELLON	Valdealgorfa á Castellon	Trozo 1.°
	Molins de Rey á Valencia	Seccion de Vinaroz á Venta Nueva
	Murviedro á Teruel	Siete casillas
	Molins de Rey á Valencia	Once casillas
	Valdealgorfa á Castellon	Trozos 3.° al 7.°
	La misma	Diez casillas
	Postes kilométricos para las carreteras de primer órden	
CIUDAD-REAL	Puerto Lápiche á Ciudad-Real	Cinco casillas
CÓRDOBA	Madrid á Cádiz	Ponton de los Arcos
	La misma	Entre el puente de Tejedores y el de Alcolea
CORUÑA	Lugo á Santiago	Pretiles en Azúa
	Carreteras de la Coruña	Casillas
	Betanzos á Jubia	Pretiles y muretes
	Lugo á Santiago	Portazgo de San Lázaro

NUEVA CONSTRUCCION.

hechas en 1861.

PRESUPUESTO. — *Reales.—Céntimos.*	REMATE. — *Reales.—Céntimos.*	FECHA DE LA ADJUDICACION.	CONTRATISTAS.
4.244.538,86	3.099.000	Febrero de 1861	D. Ramon Estruch.
271.908,98	214.935	Mayo de 1861	D. José Soler.
67.894,90	51.000	Octubre de 1861	D. Vicente Perez.
1.736.624,31	1.597.694	Mayo de 1861	D. Francisco Ferrer.
691.316	590.000	Agosto de 1861	D. Guillermo Baduller.
44.790,43	38.946	Noviembre de 1861	D. Juan Callejon.
63.806,15	58.058	Noviembre de 1861	D. Vicente Monterubio.
78.979,58	78.979,58	Junio de 1861	D. Saturnino Martinez.
2.338.205,56	2.337.999	Marzo de 1861	Señora viuda de Carrillo é hijos.
1.048.266,08	998.999	Enero de 1861..............	D. Vicente Albanell.
357.362	350.000	Mayo de 1861	D. Francisco Aguilera.
273.121,26	252.996,33	Mayo de 1861	D. Miguel Marzá.
69.562,48	68.499	Abril de 1861	D. Dionisio Miguel.
359.368,97	358.990	Abril de 1861..............	D. Ruperto García Perez.
516.406,14	514.101	Febrero de 1861	D. Julian Flores.
1.486.604,35	1.469.000	Enero de 1861..............	Sres. Hormaechea y Tapia.
520.504	479.900	Enero de 1861..............	Sres. Gonzalez y Vera.
408.941	397.747	Octubre de 1861	D. Francisco Muro.
195.654,60	194.997	Mayo de 1861	D. Cárlos Laguna.
2.687.948,31	2.524.900	Junio de 1861	D. Ramon Arana.
284.380,85	283.657	Junio de 1861	D. Silvestre Sanguina.
2.181.941,12	2.061.500	Setiembre de 1861	D. Zacarías Santander.
512.724,43	397.000	Octubre de 1861	D. Sebastian García.
499.947,14	494.948,54	Enero de 1861	D. Juan Diego Pelayo.
1.654.441,74	1.654.441,74	Setiembre de 1861	D. Ramon Huget.
164.307,29	146.000	Junio de 1861	D. Francisco Hervás.
298.562,50	242.000	Junio de 1861	D. Ramon Huget.
4.590.464,74	4.567.000	Junio de 1861	D. Miguel Garzarán.
257.400,97	207.835	Junio de 1861	D. Juan Garruya.
11.194,44	11.100		D. Vicente Delagó.
114.468,65	111.500	Marzo de 1861..............	D. Francisco Rocondo.
361.023,80	353.808,34	Marzo de 1861..............	D. Jaime Volois.
521.691,61	461.691	Marzo de 1861..............	D. Ignacio Sabater.
82.110	82.110	Mayo de 1861	D. Manuel Milla y Gallosa.
888.294,69	860.000	Junio de 1861	Sres. Nuñez y Casa.
69.384,10	69.384,10	Junio de 1361	D. Juan Timoteo.
93.186,95	85.936,31	Junio de 1861	D. Manuel Milla y Gallosa.

PROVINCIAS.	CARRETERAS.	TROZOS U OBRAS.
CUENCA	»	»
GERONA	Madrid á la Junquera	Entre Grasot y Granota
GRANADA	Granada á Motril	Túnel de Isbol
	La misma	Trozos 1.°, 2.° y 4.°
	La misma	Suspiro del Moro
GUADALAJARA	Varias carreteras	Diez y siete casillas
HUELVA	San Juan del Puerto á Cáceres	Trozo 15
	Alcalá de Guadaira á Huelva	Seis casillas
	La misma	Trozo de Candau
HUESCA	Varias carreteras	Once casillas
	Zaragoza á Canfranc	Muga de Bataragua
JAEN	Correderas á Almería	Trozos 3.° al 6.°
	Madrid á Cádiz	Nueve casillas
	Correderas á Almería	Seis casillas
	Bailén á Málaga	Siete casillas
	Correderas á Almería	Entre Agüillos y Ubeda
LEON	Leon á Astorga	Trozo 9.°
	San Cebrian á Leon	Trozos 8.° al 11
	Leon á Astorga	Dos casillas
LÉRIDA	»	»
LOGROÑO	Taracena á Urdax	Dos barcas para el paso del Ebro
LUGO	Nadela á Valdeorras	Trozos 14 al 17
	La misma	Ocho casillas
	Lugo á Santiago y Rábade al Ferrol	Quince casillas
	Cerezal á Rivadeo	Dos casillas
MADRID	Madrid á la Coruña	Cinco casillas
	Puente de San Fernando al Pardo	Varios pontones
MÁLAGA	Bailén á Málaga	Tres casillas
	Cuesta del Espino á Málaga	Nueve casillas
	Jerez á Ardales	Puente de los Merinos
MÚRCIA	Albacete á Cartagena	Tres casillas
	La misma	Leguas 60 y 65
ORENSE	Orense á Santiago	Trozos 11 al 14
	Barbantino á Pontevedra	Seis casillas
	Ponferrada á Orense	Ria y Puente de Vivar
OVIEDO	Luarca á Ponferrada	Puerto de Leitariegos
	Oviedo á la Espina	Casa Portazgo de Trubia
PALENCIA	Valladolid á Santander	Puente de Osorno
	Palencia á Tinamayor	Trozos 1.° al 7.°
	Palencia á Castro-Gonzalo y Tinamayor	Seis casillas
PONTEVEDRA	Orense á Santiago	Viaducto de Deza
	Barbantino á Pontevedra	Ocho casillas

PRESUPUESTO. — *Reales.—Céntimos.*	REMATE. — *Reales.—Céntimos.*	FECHA DE LA ADJUDICACION.	CONTRATISTAS.
»	»	»	»
2.159.669,32	2.030.000	Abril de 1861	D. Antonio Piera.
1.990.067,99	1.033.490,89	Enero de 1861	D. Alberto Traverio.
2.669.668,83	1.738.800	Julio de 1861	D. Ramon Estruch.
48.306,68	35.900	Julio de 1861	D. Juan R. Murillo.
408.702,32	392.000	Mayo de 1861	D. Ceferino Fernandez.
939.352,25	713.520,59	Abril de 1861	D. José Mora y García.
244.494,14	220.494	Mayo de 1861	D. Manuel Pelaez.
708.944,89	549.559	Agosto de 1861	El mismo.
256.546,30	250.000	Agosto de 1861	D. Melchor Monclús.
1.122.332,87	1.071.000	Mayo de 1861	D. Manuel Gil.
2.336.333,39	1.686.000	Febrero de 1861	D. Ramon Estruch.
294.973,57	274.400	Mayo de 1861	D. Julian Martos.
227.687,97	225.680	Junio de 1861	D. Ignacio Sabater.
243.457,70	181.591,07	Agosto de 1861	El mismo.
953.422,28	845.000	Noviembre de 1861	D. Ramon Estruch.
1.329.306,75	1.156.463,22	Marzo de 1861	D. Miguel Jimenez.
7.818.657,92	6.071.665,82	Julio de 1861	D. Ramon Estruch.
76.920	62.889	Julio de 1861	D. Manuel García Castañon.
»	»	»	»
28.863,47	27.980	Agosto de 1861	D. Joaquin Auchon.
4.118.047,54	3.798.000	Febrero de 1861	D. Alejandro Moro.
256.816,64	252.000	Agosto de 1861	D. Angel Barrera.
516.191,93	495.999	Julio de 1861	El mismo.
70.493,09	70.000	Setiembre de 1861	D. Francisco Bodea.
50.218.08	49.949,60	Agosto de 1861	D. José Tello.
338.580,27	338.565	Agosto de 1861	D. Pedro Lacalle.
96.854,85	96.600	Mayo de 1861	D. Santiago Trani.
290.564,56	284.400	Mayo de 1861	D. Gabriel García.
3.500.846,12	2.800.546	Noviembre de 1861	D. Vicente Vilches.
89.732,02	79.900	Mayo de 1861	D. Ignacio Sanchez.
1.670.164	1.482.250	Febrero de 1861	D. José María Guerrero.
2.009.816,05	1.691.904,82	Febrero de 1861	D. Miguel Gomez.
106.748,64	101.000	Junio de 1861	D. Tomás Gonzalez Cid.
2.741.470,87	2.719.957	Octubre de 1861	Sres. Varela y Perez.
6.398.546,03	5.308.587,64	»	D. Leopoldo Toro y Tomé.
91.928,71	90.000	Julio de 1861	D. Francisco Eguibar.
53.258,10	51.900	Junio de 1861	D. Cándido Díez.
5.800.736,13	5.800.000	Mayo de 1861	D. Eloy Secanda.
167.534,33	147.400	Junio de 1861	D. Francisco Javier Sanz.
1.805,566,75	1.399.431	Enero de 1861	D. Patricio A. Moreno.
197.919,47	170.000	Junio de 1861	D. Juan Portela.

PROVINCIAS.	CARRETERAS.	TROZOS U OBRAS.
SALAMANCA	Villacastin á Vigo	Ponton de Izcala
	La misma	Cuatro casillas
	Salamanca á la Vega del Terron	Trozos 1.°, 2.° y 3.°
	Villacastin á Vigo	Cuatro casas-portazgo
	La misma	Trozo de circuito
	Salamanca á Cáceres	Dos casillas
	Salamanca á la Vega del Terron	Cuatro casillas
SEGOVIA	Boceguillas á Segovia	Trozo 7.°
	Rozas á Segovia	Seis casillas
	Segovia á Arévalo	Trozos 2.° y 3.°
	Rozas á Segovia	Pretiles
SEVILLA	Alcalá de Guadaira á Huelva	Travesía de Sanlúcar la Mayor
	La misma	Calzada del Patrocinio
	Cuesta de Castilleja á Badajoz	Cuesta de la Media Fanega
	La misma	Santa Olalla
	Madrid á Cádiz	Veintiuna casillas
	Castilleja á Badajoz	Kilómetro 41
SORIA	»	»
TARRAGONA	»	»
TERUEL	Vega de Alcañiz á Zaragoza	Una casilla
	Valdealgorfa á Castellon	Cuatro casillas
	Alcolea del Pinar á Zaragoza	Dos casillas
TOLEDO	Madrid á Badajoz	Ocho casillas
	Madrid á Cádiz	Once casillas
	Madrid á Badajoz	Cuatro pequeños trozos
VALENCIA	Madrid á Valencia	Trece casillas
	Murviedro á Teruel	Tres casillas
VALLADOLID	Valladolid á Salamanca	En el Puente del Prado
	Valladolid á Santander	Dos casillas
	Adanero á Jijon	Travesía de Valladolid
	Valladolid á Santander	Puente de Cabezon
	Adanero á Jijon	Puente de Mojados
ZAMORA	San Cebrian á Leon	Entre Benavente y Zamora
	Valladolid á Salamanca	Puente Guareña
	Tordesillas á Zamora	Diez Casillas
	Villacastin á Vigo	Afirmado
ZARAGOZA	Zaragoza á Teruel	Cinco casillas
	Alcañiz á Zaragoza	Burgo y Quinto
	Zaragoza á Canfranc	Tres casillas
	Valcorba á Calatayud	Tres casillas
	Zaragoza á Canfranc	Kilómetros 28 y 29
	La misma	Puente de hierro en Zuera

PRESUPUESTO. — *Reales.—Céntimos.*	REMATE. — *Reales.—Céntimos.*	FECHA DE LA ADJUDICACION.	CONTRATISTAS.
106.234,21	105.969	Junio de 1861.............	D. Manuel Gonzalez y Fernandez.
101.129,23	98.928,91	Enero de 1861.............	D. Bartolomé Lacalle.
2.184.900,94	2.119.828,74	Febrero de 1861............	D. Patricio Hernandez.
176.489,26	176.489,26	Agosto de 1861............	D. Ignacio Oloizola.
117.806,70	110.715,01	Noviembre de 1861.........	D. Antonio Alvarez.
46.507,42	42.300	Junio de 1861.............	D. Sebastian Martin.
93.015,20	92.800	Julio de 1861..............	D. Manuel Perez.
1.111.891,08	923.167,27	Octubre de 1861............	D. Francisco Guerra.
221.081,88	191.994	Abril de 1861..............	D. Basilio Hidalgo.
1.723.142,11	1.593.657	Abril de 1861..............	D. Cárlos de Lecea.
517.853,91	450.007,72	Mayo de 1861..............	D. Félix Martinez.
128.970,38	128.000	Marzo de 1861.............	D. Ramon Estruch.
2.323.659,84	1.987.800	Mayo de 1861..............	El mismo.
1.402.900,31	897.800	Mayo de 1861..............	El mismo.
1.125.439,90	660.000	Junio de 1861..............	D. Antonio de la Córte y Brabo.
860.804,61	690.000	Agosto de 1861............	D. José Lozano.
170.739	110.998	Octubre de 1861............	D. Rafael Moya.
»	»	»	»
»	»	»	»
20.572,73	20.572,73	Julio de 1861..............	Miguel Jarque.
84.131,21	84.131,21	Julio de 1861..............	El mismo.
43.387,99	43.387,99	Julio de 1861..............	El mismo.
290.183,41	290.183	Agosto de 1861............	D. Antonio Sanabria.
442.830,88	441.929,12	Noviembre de 1861........	D. Marcos Vargas.
308.162,54	296.900	Noviembre de 1861.........	D. Juan Muñoz.
315.308	308.000	Junio de 1861..............	D. Pascual Veuto.
79.880,69	65.000	Noviembre de 1361.........	D. Vicente Calabria.
158.963,37	148.000	Junio de 1861..............	D. Juan Herrero.
49.275,67	48.900	Julio de 1861..............	D. Galo Perez.
225.386,62	225.386,62	Setiembre de 1861.....	D. José Macho Fernandez.
78.313,65	74.000	Octubre de 1861............	D. Genaro Cos.
129.347,48	129.347,48	Noviembre de 1861....... .	El mismo.
902.704,77	826.690,58	»	D. Manuel Roll.
204.822,79	204.822	Marzo de 1861..............	D. Vicente Rueda.
299.999,75	284.899	Junio de 1861..............	D. Bernardo Lopez.
323.249,10	319.990	Noviembre de 1861.........	D. Tomás Mendez.
407.832,20	97.000	Mayo de 1861..............	D. Julian Bribian.
2.947.526,20	2.626.245	Marzo de 1861..............	D. Angel Diez.
65.907,12	63.171	Mayo de 1861..............	D. Pío Ballesteros.
67.666,12	60.000	Mayo de 1861..............	D. Félix García.
121.212,43	121.201	Mayo de 1861..............	D. Vicente Jimenez.
1.443.943,84	1.398.600	Setiembre de 1861..........	D. Martin Urdax.
105.395.345,34	91.717.276,23		

Es copia.

S T

CARRETERAS DE

REPARA

RELACION de las contratas he

PROVINCIAS.	CARRETERAS.	TROZOS Ú OBRAS.
Albacete	»	»
Alicante	»	»
Almería	»	»
Avila	»	»
Badajoz	San Juan del Puerto á Cáceres	»
Barcelona	Madrid á la Junquera	Trozo 2.°
	La misma	Trozo 7.°
	La misma	Travesía de Igualada
	La misma	Trozo 1.°
	La misma	Trozo 2.°
	La misma	Trozo 11
	La misma	Trozo 10
	La misma	Trozo 8.°
	La misma	Trozo 9.°
	La misma	Trozo 3.°
	La misma	Trozo 5.°
Búrgos	»	»
Cáceres	»	»
Cádiz	»	»
Castellon	Molins de Rey á Valencia	Trozo 9.°
	La misma	Trozo 10
	La misma	Trozo 11
	Murviedro á Teruel	Trozo único
	Molins de Rey á Valencia	Trozo 1.° al 4.° y 8.°
Ciudad-Real	»	»
Córdoba	Madrid á Cádiz	Trozo 1.°
	La misma	Trozo 2.°
Coruña	Betanzos á Jubia	Trozo único
	Orense á Santiago	Trozo único

PRIMER ÓRDEN.

CION.

chas durante el año de 1861.

PRESUPUESTO. — *Rs. vn.*	REMATE. — *Rs. vn.*	CONTRATISTAS.
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»
111.772,50	111.772,50	D. Francisco Diaz Soto.
93.250	93.100	D. Juan Recasens.
241.490	240.490	D. Cipriano Almad.
84.860	84.800	D. Juan Recasens.
117.540	116.420	El mismo.
178.000	177.200	D. Vicente Adanil.
120.152	117.700	D. Vicente Isbert.
115.000	115.000	D. Mariano Rosés.
121.210	121.210	D. Vicente Rosich.
117.632	117.632	D. Mariano Rosés.
372.575	372.475	D. Vicente Isbert.
331.702,50	331.602	El mismo.
»	»	»
»	»	»
»	»	»
17.958,64	17.958,64	D. Ramon Huguet.
16.098,90	16.098,90	El mismo.
52.030,60	51.470,60	El mismo.
12.595	11.743,60	El mismo.
210.529,87	210.529,87	El mismo.
»	»	»
113.745	108.058	D. Rafael Ruiz.
118.755	110.000	D. Julian Velasco.
50.700,16	47.626	D. Patricio Moreno.
36.299,75	34.062,63	El mismo.

PROVINCIAS.	CARRETERAS.	TROZOS Ú OBRAS.
Cuenca	Madrid á Valencia	Trozo 4.°
	La misma	Trozo 5.°
	Ocaña á Alicante	Trozo 1.°
	La misma	Trozo 2.°
	La misma	Trozo 3.°
	La misma	Trozo 4.°
	La misma	Trozo 5.°
	Madrid á Valencia	Trozo 8.°
	La misma	Trozo 9.°
	La misma	Trozo 10
	La misma	Trozo 6.°
	La misma	Trozo 7.°
	La misma	Trozo 11
Gerona	»	»
Granada	Bailén á Málaga	Trozo 2.°
	La misma	Trozo 3.° Reparacion extraordinaria
	La misma	Trozo 3.°
	La misma	Trozo 4.°
	La misma	Trozo 5.°
	La misma	Trozo 2.° Reparacion extraordinaria
	La misma	Trozo 1.°
	La misma	Trozo 4.°
	La misma	Trozo 5.°
	La misma	Trozo 6.°
Guadalajara	Taracena á Urdax	Trozo único
	Alcolea del Pinar á Tarragona	Trozo 1.°
	La misma	Trozo 2.°
Huelva	» »	»
Huesca	Madrid á la Junquera	Entre Fraga
Jaen	Alcaudete á Granada	»
Leon	Adanero á Gijon	Trozo 2.°
	La misma	Trozo 3.°
	Leon á Astorga	Trozo 4.°
	La misma	Trozo 5.°
	Madrid á la Coruña	Trozo 6.°
	La misma	Trozo 7.°
	La misma	Trozo 1.°
	Leon á Astorga	Trozo 9.°
	Madrid á la Coruña	Trozo 10
	La misma	Trozo 11
Lérida	Madrid á la Junquera	Trozo 1.°
	La misma	Trozo 2.°
	La misma	Trozo 3.°
	La misma	Trozo 1.°
	La misma	Trozo 2.°
	La misma	Trozo 3.°
Logroño	»	»

PRESUPUESTO. — *Rs. vn.*	REMATE. — *Rs. vn.*	CONTRATISTAS.
74.725	66.770	D. Antonio Garcia.
79.294	70.000	El mismo.
73.799	73.790	D. Eduardo Sol.
107.178	107.102	El mismo.
101.479,22	101.479,22	El mismo.
87.526	87.526	El mismo.
85.329	25.329	El mismo.
55.480	55.420	D. Teodoro Conversa.
82.670	77.670	D. Saturnino Martin.
57.712	57.700	D. Juan Tomás Diez.
101.879	101.800	D. Pelegrin Redondo.
72.202,52	72.202	El mismo.
51.983	51.900	El mismo.
»	»	
100.727,80	99.779,53	D. Juan Ramon de la Chica.
510.638,30	365.000	D. Ramon Morcillo.
612.588,78	612.000	D. Juan Ramon de la Chica.
130.679,10	130.000	El mismo.
268.870,58	268.000	El mismo.
379.069,90	221.000	El mismo.
443.468,75	343.451	D. Antonio Fernandez.
430.310,45	370.000	D. José Molina del Aguila.
369.016,51	282.000	El mismo.
422.714,70	300.000	D. Santiago Lopez.
65.035	62.000	D. Antònio Galan.
164.948,92	164.800	D. Crispin Escolano.
236.140,80	235.980	D. Nicasio Trubias.
»	»	
100.396	97.080	D. Francisco Vail.
187.887	187.887	D. Ignacio Sabater.
117.116	111.075	D. Francisco Maltrana.
54.740	50.475	El mismo.
151.110	151.110	El mismo.
64.400	64.400	D. Antonio Renteria.
103.724,25	96.690	D. Telesforo Muruc.
55.476	52.890	El mismo.
128.800	117.000	D. Ricardo Mora.
52.394	44.290	D. Antonio Renteria.
71.125,20	60.000	D. Angel Iglesias.
80.132	62.393	D. Manuel Neira.
144.619,29	140.500	D. Antonio Estevo.
213.766,43	213.600	El mismo.
103.612,47	103.500	El mismo.
227.000,80	226.000	D. Francisco Roiga.
185.455,08	184.000	El mismo.
184.859,05	184.000	El mismo.
»	»	

PROVINCIAS.	CARRETERAS.	TROZOS Ú OBRAS.
Lugo	Carretera de la Coruña	Trozo 1.°
	La misma	Trozo 2.°
	Lugo á Santiago	Trozo único.
	Madrid á la Coruña	Trozo 1.°
	La misma	Trozo 2.°
	Lugo á Santiago	Trozo único.
Madrid	»	»
Málaga	»	»
Múrcia	Albacete á Cartagena	Travesías de Cieza y otras
	La misma	Trozo único.
Orense	»	»
Oviedo	Adanero á Gijon	Trozo 3.°
	La misma	Trozo 4.°
	La misma	Trozo 5.°
	La misma	Trozo 6.°
	La misma	Trozo 7.°
	Oviedo á la Espina	Trozo único.
	Lugones á Avilés	Trozo 1.°
	La misma	Trozo 2.°
	La misma	Trozo 3.°
	Oviedo á las Arriondas	Trozo 1.°
	La misma	Trozo 2.°
	Adanero á Gijon	Travesía de Oviedo.
	Oviedo á las Arriondas	Trozo 3.°
	Logones á Avilés	Trozo 4.°
	Adanero á Gijon	Trozo 8.°
	La misma	Trozo 9.°
	La misma	Trozo 2.°
Palencia	»	»
Pontevedra	Villacastin á Vigo	Trozo 2.°, 3.° y 4.°
	Palarea á la Guardia	Diez y siete trozos.
	Porriño á Tuy	Trozo 2.°
Salamanca	Villacastin á Vigo	Trozo 4.°
Santander	Valladolid á Santander	Trozo 1.°
	Torrelavega á San Vicente de la Barquera	»
Segovia	Rozas á Segovia	»
Sevilla	»	»
Soria	»	»
Tarragona	Molins de Rey á Valencia	Kilómetros 54, 55, 59 al 64
	La misma	Kilómetros 86 al 89
	La misma	Primera seccion.
	La misma	Segunda seccion.
	La misma	Tercera seccion.
	La misma	Cuarta seccion.

PRESUPUESTO. — Rs. vn.	REMATE. — Rs. vn.	CONTRATISTAS.
84.983,80	84.983,80	D. Vicente Diez.
162.621,50	162.621,50	D. Pedro Barrio.
67.337,22	67.337,22	D. Ambrosio Perez.
50.037	50.037	D. Vicente Diez.
143.768,50	143.768,50	D. Pedro Barrio.
70.303,60	70.303,60	D. Angel Barrera.
»	»	»
»	»	»
84.966	84.966	D. Tomás Gomara.
26.720,25	26.600	D. Pedro Diez.
»	»	»
41.885	41.885	D. Manuel García Morán.
40.215	40.200	D. Manuel Menendez.
33.430	30.995	D. Ramon Muñiz.
29.400	29.000	D. Manuel Menendez.
34.535	34.435	D. Manuel Rodriguez.
31.770	31.700	El mismo.
45.690	45.680	D. Ramon Alonso del Campo.
54.045	49.300	D. Santiago Gomez.
61.200	59.000	El mismo.
14.790	14.790	D. Juan Aguirre.
27.660	27.550	D. Santiago Gomez.
55.157,80	55.157,80	D. José Lago.
30.540	23.404	D. Santiago Gomez.
38.775	33.500	D. José Gonzalez Valdés.
7.755	7.000	D. Bernardo Elorda.
7.815	7.400	El mismo.
54.492,50	54.492,50	D. Pedro María Gonzalez.
»	»	»
268.450	268.400	D. Francisco García.
1.326.377,46	1.325.900	D. Agustin Cobian.
75.838,41	75.700	D. Francisco Martinez Gonzalez.
111.320	101.870	D. Manuel Miña.
255.110	255.110	D. Mariano Gutierrez.
275.234	275.000	D. Andrés Arroitia.
460.612,23	449.096,98	D. Mariano Molina.
»	»	»
»	»	»
185.293,75	183.440,82	D. Pedro Rodriguez.
69.000	68.655	El mismo.
33.359,20	31.692	D. Santiago Sañudo.
63.250	59.990	D. Francisco Llorens.
25.760	25.000	D. José Francisco Solá.
30.360	28.842	D. Manuel Sañudo.

PROVINCIAS.	CARRETERAS.	TROZOS Ú OBRAS.
Teruel	»	»
Toledo	Madrid á Cádiz	Trozo 1.°
	La misma	Trozo 2.°
	La misma	Trozo 1.° al 8.°
	La misma	Trozo 3.°
	Madrid á Badajoz	Trozo 1.° y 2.°
	Madrid á Cádiz	Trozo 4.°
	Madrid á Toledo	Trozo 1.°
	Madrid á Badajoz	Trozo 1.°
	Ocaña á Alicante	Trozo 1.° y 3.°
	Madrid á Badajoz	Trozo 2.°
	Ocaña á Alicante	Trozo 2.°
	Puente de Toledo á Toledo	Trozo único
	Ocaña á Alicante	Trozo 1.°
	La misma	Trozo 2.°
	Puente de Toledo á Toledo	Trozo 2.°
	La misma	Trozo 3.°
Valencia	Molins de Rey á Valencia	»
	Murviedro á Teruel	Legua 2.ª y mitad de la 3.ª
	Casas del Campillo á Valencia	Legua 4.ª y 5.ª
	Madrid á Valencia	Legua 51, 53, 54 y 57
	La misma	Legua 50
	Molins de Rey á Valencia	Segunda mitad de la legua 5.ª
	Casas del Campillo á Valencia	Reparacion adicional
	Madrid á Valencia	Legua 52 y tres cuartos de la 54
Valladolid	Valladolid á Salamanca	Trozo único
	Adanero á Gijon	Trozo único
	Valladolid á Soria	»
	Valladolid á Salamanca	»
	Madrid á la Coruña	»
	Adanero á Gijon	»
	Valladolid á Santander	»
	Valladolid á Salamanca	Tres casillas
Zamora	Madrid á la Coruña	Trozo 3.°
	Villacastin á Vigo	Trozo único
	Tordesillas á Zamora	Trozo 2.°
	Madrid á la Coruña	Trozo 1.°
	La misma	Trozo 2.°
	Valladolid á Salamanca	Trozo único
	Tordesillas á Zamora	»
	Madrid á la Coruña	Trozo 1.°
	La misma	Trozo 2.°
	Tordesillas á Zamora	Trozo 1.°
	Valladolid á Salamanca	Kilómetro 70 al 79
Zaragoza	Madrid á la Junquera	Trozo 1.°
	La misma	Trozo 2.°
	La misma	Trozo 3.°
	La misma	Trozo 4.°
	La misma	Trozo 6.°
	La misma	Trozo 5.°
	Vega de Alcañiz á Zaragoza	Trozo único

PRESUPUESTO. — *Rs. vn.*	REMATE. — *Rs. vn.*	CONTRATISTAS.
»	»	
112.314	100.500	D. Gorgonio Ramirez.
36.165	33.634	El mismo.
1.624.121,03	1.604.671	El mismo.
101.221	91.000	El mismo.
701.528,74	667.109	D. Juan Muñoz.
49.788	47.000	D. Gorgonio Ramirez.
170.546	170.500	D. Silverio Hernaiz.
64.871	64.799	D. Juan Muñoz.
259.009,06	258.808	D. Agapito Ramirez.
61.845,12	61.799	D. Juan Muñoz.
155.366,50	144.366	D. Epifanio Collado.
78.843,84	69.950	D. Pablo Serrano.
41.365,77	39.714	D. Agapito Ramirez.
82.329,70	78.300	El mismo.
325.132,11	324.880	D. Pablo Serrano.
108.294,21	108.018	D. Silverio Arnaiz.
221.614,20	221.614,26	D. Francisco Lopez.
422.713,78	405.805,23	El mismo.
171.639,89	161.000	D. Pelegrin Escutia.
543.993,70	543.993,70	D. Antonio García.
380.667,25	380.667,25	D. Camilo A. Rober.
139.918,31	139.918,31	D. Francisco Lopez.
1.014.960,21	943.371,48	Sres. Ezcutia y Sancho.
360.323,75	337.000	D. Tomás Piccolo.
60.580,50	60.580,50	D. Rufino Perez.
104.410,50	101.000,50	D. José Alonso.
171.650	168.002	D. Pedro Miralles.
473.150	473.150	D. Rufino Perez.
229.170	229.000	D. Agustin San Martin.
593.990	570.000	El mismo.
114.915	111.000	El mismo.
79.801,25	76.000	D. Mariano Martinez.
94.860	94.706	D. Tomás Morán.
45.218,80	45.000	D. Manuel Rodriguez.
68.022	68.022	El mismo.
474.981	474.980	D. Felipe Lopez.
456.456	456.000	D. Raimundo Prieto.
97.163,94	96.250	D. Mariano Segui.
470.738,12	470.738,12	D. Anselmo Esquete.
166.763,70	89.000	D. Antonio Gullon.
99.567	89.800	D. Toribio Viloria.
33.861,75	31.800	D. Anselmo Esquete.
173.052	173.000	D. Toribio Viloria.
147.487	147.406	D. Pablo Lopez.
876.194	876.183	D. Miguel Pinilla.
190.500	190.500	D. Pio Ballestero.
371.760	371.760	El mismo.
481.240	481.240	El mismo.
351.985	351.680	D. Pablo Lopez.
301.433	301.400	D. Cándido Conde.
28.561.467,77	27.507.285,23	

Es copia.

S V

CARRETERAS DE

REPA

Relacion de las contratas hechas

PROVINCIAS.	CARRETERAS.	TROZOS Ó OBRAS.
Barcelona	Barcelona á Rivas	Trozos primero al cuarto.
	Barcelona á Vendrell	Idem segundo.
Castellon	Castellon á Lucena	»
	Vinaroz á San Mateo	»
Coruña	Coruña á la Guardia	»
	La misma	»
Lérida	Lérida á Tarragona	Trozos cuarto, sétimo, décimocuarto y vigésimo
	La misma	Idem primero al décimonoveno, incluyendo cuarto, sétimo y décimocuarto
Logroño	Pancorbo á Zaragoza	Idem primero
Tarragona	Tarragona á Lérida	Seccion primera y segunda
Toledo	Toledo á Ciudad-Real	Trozo primero
	Toledo á San Martin de Valdeiglesias	Idem segundo
	La misma	Idem primero
Valencia	Silla á Alicante	»
Zaragoza	Zaragoza á Pancorbo	»
	Valverde á Murillo	»
Baleares	Palma á Soller	Trozo cuarto
	La misma	Idem tercero
	Palma á Puerto-Colon	Idem primero
	La misma	Idem segundo
	La misma	Idem tercero

Es copia.

GUNDO ORDEN.

CION.

·ante el año de 1861.

PRESUPUESTO. Rs. Cénts.	REMATE. Rs. Cénts.	CONTRATISTAS.
1.098.040	1.098.040	D. Domingo Rocabert.
75.000	75.000	El mismo.
132.320,20	128.000	D. Antonio Climent.
79.529	77.800	D. Salvador Torts.
2.954.076,88	2.858.790	D. Patricio Moreno.
383.285,59	287.093,85	El mismo.
217.688,66	217.260	D. Jaime Rivera.
838.270,19	837.242	D. Antonio Esteves.
538.042,92	538.042,92	D. Ildefonso Cuéllar.
1.298.005	1.297.338	D. Pedro Rodriguez.
94.846,25	87.500	D. Silverio Arnais.
142.535,55	128.000	El mismo.
87.686,40	81.000	D. Mariano Moreno Rubio.
502.042,53	471.918	D. José Poveda.
397.092,80	396.800	D. Mariano Lebastida.
159.942	144.000	D. Rafael Marin.
347.674,08	296.101,13	D. Ignacio Ascasua.
297.735.05	250.067,51	D. Cristóbal San Pol.
177.659,49	177.500	D. Pedro Juan Oliver.
194.386,80	194.386	D. Andrés Rosse.
186.727,80	180.000	D. Bartomé Truyol.
10.202.587,19	9.916.879,41	

CARRETERAS DE

NUEVA CONS

RELACION de las contratas

PROVINCIAS.	CARRETERAS.	TROZOS Ú OBRAS.
Alicante	Alicante á Silla	Trozo primero
	Villena á Alcoy	Trozo segundo
Badajoz	Puente de Lantrin á Almendralejo	Toda la línea
	Culebrin á Pallarés	Castuera á la Venta de Culebrin
Cáceres	Cáceres á Alcántara	Arroyo del Puerco
	Trujillo á Plasencia	Dos casillas
Coruña	Coruña á Corcubion	Pretiles
	La misma	Tajeas
Granada	Salobral á Granada	»
Guadalajara	Almadrones á Sigüenza	»
	Almadrones á Cifuentes	»
	Paredes á Sigüenza	Toda la línea
Huelva	Huelva á Ayamonte	Trozo tercero
Huesca	Grado á Benasque	Campo
Jaen	Jaen á Córdoba	Puente de Víboras
Leon	Mayorga á Villamañan	Trozo octavo
	La misma	Trozos noveno al décimotercero
Logroño	Garay á Calahorra	Casa-portazgo
	Búrgos á Logroño	Entre Nájera y el confin de la provincia
Lugo	Menjaboy á Orense por Chantada	Lugo á Chantada
Madrid	Madrid á Avila	Trozos cuarto y quinto
	Fuencarral á Colmenar Viejo	Dicho trozo
Múrcia	Puerto de Losilla á Caudete	Toda la línea
	Múrcia á Caravaca	Por Mula
Oviedo	Villaviciosa al Infiesto	Obras de fábrica
Palencia	Lerma á Carrion	Entre Carrion y Frómista
Salamanca	Sorihuela á Avila	Puente Congosto
	Salamanca á Ciudad-Rodrigo	Primera seccion
Santander	Laredo á Onton	Cerdigo á Laredo
	Bárcena de Cicero á Santoña	»
	Jesus del Monte á Colindres	Por Bárcena de Cicero
Sória	Almazan al Burgo	Toda la línea
	Carray á Calahorra	Trozos primero al quinto
	La misma	Trozos segundo y tercero
Valencia	Silla á Alicante	Cinco casillas
	El mismo	Barranco de Beniopá
Valladolid	Rioseco á Villafrechos	Una casilla
	Medina á Olmedo	»
	Villafrechos á Villalpando	»
Zamora	Alaejos á Fuentesauco	»
Zaragoza	Gallur á Murillo	Ensanche
Canarias	Palmas á Telde	Trozo primero
	La misma	Trozo segundo

SEGUNDO ÓRDEN.

TRUCCION.

hechas durante el año de 1861.

PRESUPUESTO. — Rs. vn.	REMATE. — Rs. vn.	FECHAS DE LAS ADJUDICACIONES.	CONTRATISTAS.
1.064.015,05	907.000	Junio de 1861	D. José Cardona.
1.495.796	999.994,08	Noviembre de 1861	D. Vicente Perez Guardiola.
2.386.145,14	2.343.985,35	Abril de 1861	D. Ecequiel Diaz.
1.607.850,85	1.446.549,90	Setiembre de 1861	D. Leopoldo Toro y Tomé.
1.864.131,19	1.798.840	»	D. Márcos Vargas.
52.898,32	47.840	»	D. Francisco Muro.
66.418,92	55.000	Julio de 1861	D. Andrés Garrido.
6.701,37	5.400	Julio de 1861	El mismo.
139.068,30	108.326	»	D. Vicente Vilches.
121.337,98	121.250	Febrero de 1861	D. Luis Lara.
1.692.410,31	1.618.000	Junio de 1861	D. Ramon Estruch.
2.091.596,69	1.848.000	Setiembre de 1861	D. José Ferrés y Viñolas.
609.015,04	369.849	Setiembre de 1861	D. Manuel Pelaez.
5.683.147,90	4.581.000	Noviembre de 1861	D. Lúcas Varon.
256.140,69	250.000	Agosto de 1861	D. Ignacio Sabater.
276.629	276.499	»	D. Guillermo Garrido.
1.068.484,62	1.046.800	Enero de 1861	D. Miguel Pagola.
32.444	32.200	Junio de 1861	D. Tomás Bergoña.
2.176.113,23	2.083.439,05	Enero de 1861	D. Casimiro del Solar.
1.336.430,78	3.336.430	Julio de 1861	D. Fernando Bubina.
1.308.880,86	1.505.212,98	Abril de 1861	D. Manuel de las Bárcenas.
767.804,33	745.801	Junio de 1861	D. Domingo Villasante.
4.919.366,46	4.491.595,47	Junio de 1861	D. José María Guerrero.
8.936.973,53	8.220.000	Noviembre de 1861	D. Ramon de la Chica.
275.135,04	275.000	Marzo de 1861	D. Juan Guisasola.
1.739.292,24	1.464.287	Abril de 1861	D. Mariano Gallego.
2.717.497,06	2.600.000	Febrero de 1861	D. Miguel Garzaran.
3.337.897,30	3.170.000	Setiembre de 1861	D. Ecequiel Diaz.
1.645.194,73	1.513.583	Febrero de 1861	D. Pascasio Murga.
631,544,29	612.500	Marzo de 1861	El mismo.
845.457,04	785.759,23	Mayo de 1861	El mismo.
2.718.643,77	2.513.964	Enero de 1861	D. Ramon Lacalle.
3.572.585,55	3.483.270	Marzo de 1861	D. Hermenegildo Tutor.
1.643.923,99	1.643.929,99	Noviembre de 1861	El mismo.
154.757,56	150.113.83	Noviembre de 1861	D. Abdon Sancho.
214.253,03	206.229,23	Julio de 1861	D. José Domingo y Solá.
28.832,64	28.500	Agosto de 1861	D. Agustin San Martin.
1.362.408,19	1.321.040,52	Julio de 1861	D. José Macho.
1.270.215,50	1.242.460,45	Setiembre de 1861	D. Laureano Candieta.
341.613,75	341.613	Julio de 1861	D. Bernardo de Auta.
425.356,92	423.510,11	Noviembre de 1861	D. Manuel Leon.
592.614,85	592.641,85	Enero de 1861	Sres. Ballester y Martí.
1.138.862,32	1.138.862,32	Febrero de 1861	El mismo.
66.315.853,33	61.746.249,36		

Es copia.

S X

CARRETERAS DE

NUEVA

Relacion de las contratas hechas

PROVINCIAS.	CARRETERAS.	TROZOS Ú OBRAS.
Barcelona........	Mollet á Moya..................................	Trozo segundo........................
Búrgos..........	Cernegula á Melgar de Fernamental................	Villadiego al canal de Castilla, trozos del primero al décimo inclusive.................
Cádiz............	Rota al Puerto de Santa María....................	»
Castellon.........	Onda á Burriana por Villareal......................	»
Gerona..........	Santa Coloma de Farnés á Lloret....................	Trozo segundo.........................
	Figueras á Corsa por Verges.......................	»
	Blanes á Viladran...............................	Hostalrich y Arbucias..................
Granada.........	Cullar de Baza á la Puebla de Don Fadrique........	Cullar de Baza á Huéscar................
Guadalajara.......	De la de Taracena á Urdax á la estacion de Jadraque...	»
Lugo...........	Villanueva de Lorenzana á Barreiros...............	»
Madrid..........	Madrid á Fuenlabrada por Leganés.................	Carabanchel alto á Leganés.............
Múrcia..........	Lorca á Aguilas................................	»
Pontevedra.......	Pontevedra á Cambados........................	»
	Vigo á Tuy por Gondomar.......................	Gondomar á Tuy......................
Salamanca.......	Salamanca á Ledesma..........................	Travesia de Villamayor.................
	Alba de Tormes á Salamanca.....................	»
Santander........	Torrelavega á la Cabada por Vargas...............	Penagos á la Cabada....................
	Torrelavega á la Cabada por Vargas...............	Torrelavega á Vargas...................
Valencia.........	Alcira á Chiva por Carlet.........................	Chiva á Turis..........................
Zaragoza.........	Ejea de los Caballeros á Sangüesa.................	Ejea á Castiliscar......................
Baleares.........	Mahon á San Clemente........................	»
	Mahon á San Luis.............................	»
Canarias.........	Arrecife á Femes por Jaiza........................	Arrecife á Jaiza........................

Es copia.

TERCER ORDEN.

CONSTRUCCION.

durante el año de 1861.

PRESUPUESTO. — Rs. Cénts.	REMATE. — Rs. Cénts.	FECHA DE LA ADJUDICACION.	CONTRATISTAS.
504.369,64	504.300	18 de Marzo................	D. Francisco Diri.
1.962.897,74	1.851.998	6 de Mayo................	D. José Vicente Aranguren.
441.155,24	381.000	13 de Noviembre...........	D. Edmundo Wesolousky.
1.408.032,61	1.096.000	9 de Agosto...............	D. Ignacio Marco.
831.104,65	831.104,65	23 de Setiembre...........	D. Pascual Espelt.
2.977.743,04	2.799.000	13 de Noviembre...........	D. Gabriel Casadevall.
2.958.468,42	2.698.340	13 de Noviembre...........	D. Pedro Riera.
2.642.637,29	1.978.000	2 de Diciembre............	D. Alberto Travesero.
29.703,47	28.500	8 de Abril................	D. Luis Laca.
562.444,45	532.400	26 de Junio...............	D. Manuel Arrieta.
495.854,05	468.583	18 de Marzo...............	D. Luis Gomez de Barreda.
1.594.484,93	1.474.898,56	14 de Febrero.............	D. Andrés Munuera y Gallardo.
1.224.921,63	1.039.150	27 de Febrero.............	D. Manuel Perez Saez.
1.046.912,30	887.597	18 de Abril...............	D. Manuel Odriozola.
36.999,67	31.998,67	18 de Abril...............	D. Manuel Perez.
623.123,90	610.463	17 de Enero...............	D. Miguel Fernandez Bermejo.
649.601,91	562.999	7 de Enero................	D. Benigno de la Carcoba.
667.727,15	623.898	18 de Julio...............	D. Benigno de la Carcoba.
521.402,88	521.380	18 de Abril...............	D. Francisco Martí Maicas.
1.472.522,33	1.288.000	18 de Abril...............	D. Francisco Jover.
432.513,60	362.314,60	14 de Enero...............	Sres. Ladico, hermanos.
551.691,25	461.501,25	14 de Enero...............	Sres. Ladico, hermanos.
964.587,75	964.000	27 de Marzo...............	Sres. Tophan, hermanos.
24.300.896,90	22.017.422,73		

CARRETERAS DE

REPA

Relacion de las contratas hechas

PROVINCIAS.	CARRETERAS.	TROZOS Ú OBRAS.
Alicante	Crevillente á Torrevieja	Puente de Almoradí
	Orihuela á Benijofar	Puente de Orihuela
	Dolores á Guardamar	Puente de Guardamar
Barcelona	Mollet á Moya	Trozo primero
	Mollet á Moya	Trozo segundo
	Mataró á Llinas	»
Búrgos	Cereceda á Villasante	Obras de fábrica
	Idem id	Trozo primero
	Idem id	Trozo segundo
	Idem id	Trozo cuarto
Leon	Leon á Caboalles	Trózo primero
Lérida	Lérida á Almacellas	»
Pontevedra	Pontevedra á Cangas	»
Salamanca	Salamanca á Ledesma	»
Santander	Torrelavega á San Vicente de la Barquera por Comillas	»
Baleares	Palma á Manacor	Trozo primero, segundo, tercero y cuarto.

Es copia.

TERCER ORDEN.

LACION.

durante el año de 1861.

PRESUPUESTO. Rs. Cénts.	REMATE. Rs. Cénts.	CONTRATISTAS.
24.520,92	24.520	D. José Berenguer.
3.143	3.140	D. José Arias Viñas.
34.868	34.868	D. José Berenguer.
235.500	235.490	D. José Roses.
153.650	150.000	D. Joaquin Brosell.
161.600	161.400	D. Ramon Aman y Galopá.
291.223,87	291.223	D. José Artaola, despues D. Mateo Marroquin.
132.681,83	132,681,83	D. Juan García Lomana.
141.268,38	140.900	D. Angel Pereda.
139.069,47	138.900	D. Angel Pereda.
76.605,63	72.605	D. Pedro Carrillo.
71.132,10	71.000	D. Jaime Rivera.
152.306,56	120.300	D. Domingo Gomez.
74.175	74.000	D. Francisco Perez.
275.234,74	275.000	D. Andrés Arroitia.
512.798,83	512.160	D. Aciselo Gabilondo.
2.479.777,83	2.438.487,83	

S Y

Memoria *de las obras ejecutadas en el año de* **1861**, *con arreglo al capítulo* **17** *del presupuesto extraordinario de obras públicas.*

Artículo 1.° del capítulo 17 del presupuesto.

Durante el año que abraza esta Memoria se dió principio y continuaron los estudios de los proyectos de abastecimiento de aguas de la ciudad de Salamanca y de Oviedo; de los canales de riego de Tamarite de Litera y de María Cristina, en Albacete; de las cuencas hidrográficas del Ebro y del Guadalquivir; de prolongacion del Canal Imperial de Aragon; de navegacion del Tajo; de apeo y deslinde del Canal de Castilla; de rectificacion del rio Adra; del de Guadalmedina, en Málaga; del de Guadalfeo, Genil, Beiro y Dilar, en Granada; de los de Carol, Bahur, Segre y Riera de Cor, en Gerona; se adelantaron los trabajos de la comision creada para el estudio de pozos artesianos, y se adquirieron instrumentos para toda clase de estudios.

Artículo 2.°

CANAL DE ISABEL II. Se prosiguieron las obras del canal de Isabel II, ejecutándose durante dicho año de 1861 las que se detallan á continuacion.

Las obras del canal de Isabel II pueden clasificarse en dos grandes secciones: primera, obras exteriores, que comprende las de derivacion del Lozoya y del Guadalix, el canal de conduccion, el depósito de recepcion y las máquinas de riego: segunda, obras interiores, á saber: la distribucion de las aguas y la construccion de alcantarillas.

Obras exteriores.

Los trabajos hechos en ellas durante 1861 fueron casi todos de conservacion y mejora, puesto que esta seccion comprende solo obras terminadas y otras sin empezar. Siendo de estas últimas el nuevo depósito que ha de construirse en el Campo de Guardias y las acequias de riego. Dichos trabajos han sido los siguientes:

DERIVACION DEL LOZOYA. Junto á la nueva presa de Navarejos, donde ahora se hace la toma de aguas, se construyó un espigon y un muro en ala de mampostería para encauzar y dirigir mejor la corriente. En la mina de limpia de la presa del Ponton de la Oliva, abierta en la roca á 9,22 metros debajo de su coronacion, se colocaron las compuertas de hierro, que por medio de un mecanismo de gran fuerza se manejan con suma facilidad, aun estando lleno el embalse.

Se dió ensanche á la explanada de la coronacion de la presa junto al estribo derecho, haciendo para ello un desmonte en roca de 43 metros cúbicos, y construyendo un nuevo muro curvo de sillarejos.

Al pié del desviadero de superficie se hizo un muro de mampostería para defensa de la márgen del rio.

Se continuaron las operaciones para impedir la fuga de las aguas en el embalse. En el año anterior se habia desaguado el pantano y extraido la enorme cantidad de tierra de que estaba lleno, dejando su fondo al nivel de la nueva mina perforada á 23 metros de profundidad, bajo la cresta de la presa. Este año se siguió profundizando la excavacion hasta seis metros mas abajo de la mina de fondo para descubrir la roca en la parte próxima á la presa, y reconocer las cavidades por donde se iba el agua. Se calcula en 11.285 metros cúbicos el volúmen de tierra y piedras extraidas este año, para cuya operacion fué necesario hacer de dia y de noche grandes trabajos de agotamiento con diez bombas de Letestú, que sacaban 9.700 metros cúbicos de agua cada dia.

Para dar cabida á estas aguas fué necesario reparar la mina de desagüe de las filtraciones construidas en 1858, que se hallaba en parte arruinada y con grandes hundimientos. Esta mina, cuya longitud era de 1.400 metros, se prolongó otros 725 para dar á su desembocadura la elevacion necesaria sobre las aguas del Jarama.

DERIVACION DEL GUADALIX. Para encauzar las aguas del rio y evitar los aterramientos de la presa se abrió en ella un portillo, y se colocó una compuerta giratoria de eje horizontal, con su correspondiente mecanismo para darle movimiento.

CANAL. Se construyeron 243 metros lineales de bóveda de hormigon sobre alguno de los pequeños trozos que se habian dejado al descubierto.

Hiciéronse tres almenaras de desagüe con compuertas de hierro á la entrada de los sifones de Malacuera y Morenillo y en la fuente del Toro.

Se dispusieron seis ventiladores y registros en otros tantos puntos del canal.

Modificóse el desagüe de la almenara de Valdelamasa, construyendo un receptáculo para la caida de las aguas.

Reparóse el asfalto de los acueductos de Valdeperales, los Pinos, la Traviesa, Valdeacedera y los Barrancos, y se corrigió una filtracion que apareció en la almenara de entrada del sifon de Bodonal.

DEPOSITO DE RECEPCION. Se hicieron algunas reparaciones en el enlosado, y se macizó una mina de un viaje de aguas de la villa que pasaba por debajo del depósito, á la cual se dió otra direccion.

Delante de las tres fachadas del depósito se explanó el terreno y se plantaron jardines.

A fines del año se formó el proyecto del nuevo depósito, presentado á la aprobacion del Gobierno á principios del siguiente.

EDIFICIOS DEPENDIENTES DEL CANAL. En la caserna del presidio se hizo una cuadra nueva de 270 metros de superficie.

Sobre el estribo derecho de la presa del Ponton se edificó una casilla de silleria y sillarejos para habitacion del guarda.

Otra casa para dos guardas se construyó sobre la mina de Amaniel, y otra igual junto á la cerca del monte de Viñuelas.

En el Campo de Guardias se dió ensanche á las caballerizas, y se construyó un cobertizo para los carros.

CAMINOS DE SERVICIO. Para la comunicacion entre la presa antigua y la nueva se hizo un trozo de camino de $2^1/_2$ kilómetros, desde la caserna hasta la almenara de la Tejera.

Se estableció un paso para peatones desde este camino á la presa del Ponton de la Oliva, construyendo un balconcillo sobre 17 arcos de ladrillo de 5 metros de luz, adosados á la roca vertical del embalse.

Con el objeto de plantar árboles en la línea del canal y en los caminos de servicio, se hicieron pequeños viveros en la Sima, los Pinos, Amaniel y el Partidor, y se plantaron en ellos 25.000 árboles de almáciga, y 3.500 en los expresados caminos y casas de guardas.

Gastóse en estas obras durante 1861 la suma de 2.568.140,11.

Obras interiores.

DISTRIBUCION DE LAS AGUAS. De la gran galería subterránea en que se colocan los tubos de mayor diámetro quedaron construidos 4.866 metros á fines del año 1860, y durante el de 1861 se hicieron otros 857, faltando solo para su terminacion 28 metros en varios pequeños trozos.

Además se colocaron en zanjas otros 5.632 metros de tubos de diferentes diámetros; colocáronse tambien 366 bocas ó caños de riego é incendios; practicáronse 154 tomas de aguas para particulares, y se hicieron varias obras accesorias, como registros, bajadas para tubos, etc.

Gastáronse en la distribucion interior 2.317.395,76 rs.

ALCANTARILLAS. En Diciembre de 1860 estaban construidos 35.104 metros de los 73.374 que constituyen la línea total. Durante el año 61 se hicieron 12.015 metros, y por consiguiente al empezar el año 62 faltaban solo 26.255 metros.

Se hicieron tambien los 41 sumideros y 14 registros correspondientes á la línea de alcantarilla construida.

La cantidad invertida en estas obras durante el año 1861 fué de reales vellon 4.752.622,36.

Artículo 3.°

RIO TAJO. Las obras nuevas de navegacion de este rio desde Alcántara hasta la frontera de Portugal quedaron terminadas en 1859, y durante el año de 1861 no se han ejecutado otras que las de pura conservacion.

Artículo 4.°

CANAL DE URGEL. Este canal se ejecutaba por empresa y se terminó en 1861, habiendo recibido durante él 1.700.000 rs. por cuenta del anticipo reintegrable que le estaba concedido por las leyes de 1856 y 1859.

Madrid 17 de Mayo de 1865.—El oficial jefe del negociado de aguas, Alvarado.—Es copia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Relacion de las obras de nueva construccion, limpia y valizamiento en curso de ejecucion en los puertos de la Península é islas adyacentes en el año de 1861.

PROVINCIAS.	PUERTOS.	CLASE DE OBRAS.
Guipúzcoa	San Sebastian	Dársena de flotacion y obras de reforma interior del puerto; por administracion.
Vizcaya	Bilbao	Reparacion de un trozo del muelle de Deusto; por contrata.
Santander	Santander	Limpia de la bahía: cerramiento de la dársena pequeña: construccion de dos embarcaderos. Todas estas obras se hacian por contrata.
	Castrourdiales	Dique para cerrar los boquetes de Santa Ana; por contrata.
	Comilles	Reparaciones en los muelles; por administracion.
Oviedo	Gijon	Construccion del muelle de Santa Catalina y muelle de salvamento del muelle en la misma rada; por contrata.
	Avilés	Encauzamientos de la ria por medio de malecones de escollera; por contrata,
	Llanes	Algunas pequeñas reparaciones en los muelles; por administracion.
	Cudillero	Idem id.; por administracion.
Coruña	Coruña	Malecon interior; por contrata.
	Ferrol	Muelle de comercio; por contrata.
Pontevedra	Vigo	Malecon y obras de la nueva poblacion; por contrata.
	Carril	Muelle; por contrata: cimentacion; por administracion.
	Villagarcía	Pequeñas reparaciones; por administracion.
	Bayona	Muelle, suspendidas las obras que se hacian por contrata y pendientes de reforma del proyecto.
Huelva	Huelva	Reparacion del embarcadero; por contrata.
Sevilla	Sevilla	Obras de encauzamiento del Guadalquivir; por contrata. Limpieza del mismo; por administracion.
Cádiz	Cádiz	Muelle de los vapores; por contrata.
	Algeciras	Algunas reparaciones; por administracion.
Málaga	Málaga	Extraccion del vapor *Génova*, sumergido, verificada por la administracion.
Almería	Almería	Obras de construccion del muelle; por administracion.
Múrcia	Cartagena	Varios gastos por administracion en armar los trenes procedentes de Inglaterra.
Alicante	Alicante	Limpia del puerto y construccion de muelles, emprendidas por contrata, que se rescindió, continuándose por administracion.
	Torrevieja	Construccion de un muelle; por contrata.
Valencia	Valencia	Mejora y limpia del puerto y construccion de embarcaderos; por contrata. La de embarcaderos se rescindió.
Castellon	Vinaroz	Gastos hechos en el estudio del puerto.
Tarragona	Tarragona	Construccion del muelle; por administracion.
Barcelona	Barcelona	Obras de mejora y limpia del puerto; construccion de tingladoe y casa capitanía; por contrata.

PROVINCIAS.	PUERTOS.	CLASE DE OBRAS.
Baleares	Palma	Varias obras hechas por la administracion en el tren de limpia.
	Ciudadela	Limpia del puerto; por contrata.
	Soller	Estudios del proyecto; por administracion.
Canarias	Santa Cruz de Tenerife	Construccion del muelle; por administracion.
	Las Palmas	Lo mismo que la anterior.
	Santa Cruz de la Palma	Construccion de un muelle; por contrata.
	La Luz	Gastos hechos en estudios del proyecto.
	Naoz	Gastos hechos en estudio del proyecto.

Se han hecho además varios gastos en este año en completar los trenes de limpia, y en la adquisicion de boyas, valizas y escafandras.—Hay una rúbrica.—Es copia.

FAROS EN CONSTRUCCION EN 1861.

PROVINCIAS.	FAROS.	ÓRDEN.	OBSERVACIONES.
Vizcaya	Santa Catalina de Lequeitio	5.°	Termina en 62.
Santander	Pescador	4.°	Idem.
	Suances	6.°	Idem.
Oviedo	Gijon	4.°	Terminada la habitacion para el torrero.
	Luarca	6.°	Terminado.
	Cudillero	5.°	Terminadas las obras de ensanche en el edificio.
	Avilés	6.°	Termina en 62.
Coruña	Finisterre (camino de servicio)	1.°	Terminadas las obras del camino de servicio.
	Coruña (Hércules, muro de recinto)	3.°	Terminarán en 62 las obras del muro de recinto de la explanada.
	Corrobedo	3.°	Terminadas las obras de reparacion.
	Sisargas	4.°	Idem id.
	San Anton (Coruña)	5.°	Terminado.
	Monte Louro	5.°	Termina en 62.
	Cedeira	6.°	Idem.
	Castillo de la Palma del Ferrol	5.°	Idem.
Pontevedra	Silleiro	4.°	Termina en 62.
Huelva	Huelva, luces de	Enfilacion.	Terminadas.
	Ayamonte, idem	Idem.	Idem.
	Isla Cristina, idem	Idem.	Idem.
	Cartaya	3.°	Terminado.
Cádiz	Trafalgar	2.°	Termina en 62.
Málaga	Marbella	5.°	Termina en 62.
	Calahorra	3.°	Idem.
	Velez-Málaga	5.°	Idem.
Granada	Torre del llano de Carchuna	5.°	Termina en 62.
	Sacratis	2.°	Idem.
Almería	Villaricos	5.°	Termina en 62.
	Gata	2.°	Idem.
	Punta Elena	3.°	Idem.
	Roquetas	6.°	Idem.
	Almería (provision)	6.°	Terminado el basamento
Múrcia	Mazarron	5.°	Termina en 62.
	Escombreras	6.°	Idem.
	Palos (cimentacion)	1.°	Idem.
	Hormiga	5.°	Idem.
	Estacio	6.°	Idem.

PROVINCIAS.	FAROS.	ÓRDEN.	OBSERVACIONES.
Alicante	Cabo de San Antonio	2.°	Terminado, variacion de emplazamiento.
	Torrevieja	5.°	Terminado.
	Altea	5.°	Termina en 62.
	Denia	Enfilacion.	Sin dar principio á las obras hasta que se resuelva el expediente de expropiacion.
Valencia	Cabañal	6.°	Termina en 62.
Castellon	Vinaroz	6.°	Termina en 62.
Tarragona	Rápita	6.°	Termina en 62.
	Punta de la Baña	3.°	Construidas estas tres torres de hierro en Inglaterra, se recibieron en España con sus aparatos, y se procederá á su montaje.
	Isla Buda	2.°	
	Punta del Fangar	6.°	
	BALEARES.		
Mallorca	Formentó	2.°	Termina en 62.
	Cap de Pera	3.°	Idem.
	Cabo Salinas	6.°	Idem.
	Idem Blanco	6.°	Idem.
Ibiza	Botafoch	6.°	Termina en 62.
	Ahorcados	4.°	Terminada, modificacion de la torre.
	Formentera	2.°	Termina en 62.
Menorca	Ciudadela	6.°	Termina en 62.
	CANARIAS.		
Palma	Punta Engaño ó Cumplida	2.°	Termina en 63.
Tenerife	Punta Anaga	1.°	Termina en 62.
	Puerto de Santa Cruz	6.°	Terminado.
Gran Canaria	Isleta	3.°	Termina en 62.
Fuerte Ventura	Punta Iandia	3.°	Termina en 62.
	Idem Martiño	6.°	Idem.
Lanzarote	Punta Pechiguera	4.°	Termina en 62.
	Islote de Alegranza	4.°	Idem.

Es copia.

FAROS ENCENDIDOS EN 1861.

PROVINCIAS Ó ISLAS.	FAROS.	ÓRDEN. 1.°	2.°	3.°	4.°	5.°	6.°	LUCES DE enfilacion.	TOTALES.
Oviedo	Rivadesella	»	»	1	»	»	»	»	1
Coruña	Castillo de San Anton	»	»	»	»	1	»	»	1
Huelva	Ayamonte	»	»	»	»	»	»	2	2
	Isla Cristina	»	»	»	»	»	»	2	2
	Rompido de Cartaya	»	»	1	»	»	»	»	1
	Huelva	»	»	»	»	»	»	2	2
Alicante	Cabo de San Antonio	»	1	»	»	»	»	»	1
Ibiza	Botafoch	»	»	»	»	»	1	»	1
	Ahorcados	»	»	»	1	»	»	»	1
	Formentera	»	1	»	»	»	»	»	1
Mallorca	Aucanada	»	»	»	»	»	1	»	1
	Cap de Pera	»	»	1	»	»	»	»	1
		»	2	3	1	1	2	6	15

Es copia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

CAPITULO 19.

ESTADO del progreso que han tenido las obras de la nueva casa de moneda y efectos timbrados durante el año de 1861.

CLASE DE OBRAS.	NÚMERO de partes iguales.	METROS lineales.	METROS cuadrados.	METROS cúbicos.	PESO en kilógramos.
Desmontes	»	»	»	4.490,260	»
Extraccion de tierras	»	»	»	4.849,698	»
Mampostería en cimientos	»	»	»	103,260	»
Hormigon hidráulico	»	»	»	1,956	»
Piedra de sillería	»	»	»	357,192	»
Peldaños	»	»	10,90	»	»
Aceras	»	»	1.022,96	»	»
Adoquin	»	199,97	»	»	»
Losa de Novelda	»	»	342,06	»	»
Losa de ereccion	»	»	153,84	»	»
Empedrado de piedra cuña	»	»	1.582,46	»	»
Fábrica de ladrillo ordinario	»	»	»	543,580	»
Fábrica de ladrillo prensado	»	»	»	119,270	»
Guarnecidos y blanqueos	»	»	412,50	»	»
Corrido de cornisas de diferentes clases	»	1.900,64	»	»	»
Estucados	»	»	39,25	»	»
Solados de baldosa blanca y encarnada	»	»	1.826,54	»	»
Solado de mármol	»	»	238,57	»	»
Revestido de azulejos	»	»	198,01	»	»
Cielos rasos	»	»	2.566,75	»	»
Blanqueos generales	»	»	180.50	»	»
Atajeas	»	199,64	»	»	»
Bajadas de aguas	»	402,08	»	»	»
Comunes	5	»	»	»	»
Florones	32	»	»	»	»
Capiteles	20	»	»	»	»
Ménsula	8	»	»	»	»
Corrido de basares	»	24,64	»	»	»
Zanjas para conduccion de aguas	»	1.400	»	»	»
Enlistonado de casetones para el decorado de la escalera	»	»	131,84	»	»
Almohadillado para los paramentos de la misma	»	»	96,84	»	»
Revoque agramilado	»	»	113,19	»	»
Pintado de los tramos de la escalera	»	»	112	»	»
Empapelado	»	»	14.497	»	»
Entarimados	»	»	1.401,82	»	»
Chimeneas	16	»	»	»	»
Estufas	14	»	»	»	»
Subida de humos	»	»	»	»	»
Linternas para los remates	30	128	»	»	»
Codillos	32	»	»	»	»
Vierte-aguas	24	»	»	»	»
Alambreras	»	»	32,65	»	»
Planos de vidrio	1.644	»	»	»	»
Ventanas con vidrieras	72	»	»	»	»
Puertas	47	»	»	»	»
Vallas divisorias para las cuadras	5	»	»	»	»
Pesebreras	»	»	5,15	»	»

CLASE DE OBRAS.	NÚMERO de partes iguales.	METROS lineales.	METROS cuadrados.	METROS cúbicos.	PESO en kilógramos.
Puertas de leñeras	6	»	»	»	»
Fregaderos	3	»	»	»	»
Zinc	»	»	»	»	400,269
Estaño	»	»	»	»	21,393
Plomo	»	»	»	»	15.033,844
Llaves de bronce	40	»	»	»	»
Manguitos para los tubos de plomo	300	»	»	»	»
Betun fontanero	»	»	»	»	60
Aldabones	409	»	»	»	»
Tiradores	281	»	»	»	»
Trinquetes	12	»	»	»	»
Escudos	58	»	»	»	»
Registros de laton	14	»	»	»	»
Pontones dorados	148	»	»	»	»
Manivelas	30	»	»	»	»
Aldabillas	175	»	»	»	»
Fallebas de hierro	522	»	»	»	»
Cerraduras	218	»	»	»	»
Escuadras	4	»	»	»	»
Visagras	32	»	»	»	»
Pernios	2.460	»	»	»	»
Gruesas de tornillos	201,50	»	»	»	»
Pasadores	998	»	»	»	»
Clavazon	»	»	»	»	1.276,722
Palastro	»	»	»	»	2.748,530
Hierro para diferentes usos	»	»	»	»	79.683,730

Obras en el edificio de la universidad literaria de Zaragoza durante el año de 1861.

Cantería	12	»	»	»	»
Excavaciones	»	»	»	280,75	»
Fábrica de ladrillo en cimientos y muros de fachada	»	»	»	465,41	»
Fábrica de ladrillo en muros de 3 palmos de espesor	»	»	574,66	»	»
Fábrica de ladrillo en muros de 2 palmos de espesor	»	»	118,08	»	»
Fábrica de ladrillo en muros de 1 palmo de espesor	»	»	280,34	»	»
Fábrica de ladrillo en muros de 3,50 palmos de espesor	»	»	174,06	»	»
Fábrica de ladrillo en el sotabanco ó ático	»	113,40	»	»	»
Fábrica de ladrillo en tabiques sencillos	»	»	464,04	»	»
Puentes entramados horizontales	30	»	»	»	»
Entramados horizontales en los pisos del edificio	»	»	1.109,93	»	»
Entramados horizontales en la galería	»	»	237,44	»	»
Entramados oblicuos en todo el edificio menos en la galería	»	»	595,55	»	»
Entramados oblicuos en toda la galería menos en el trozo junto al teatro	»	»	221	»	»
Entramados oblícuos en el trozo de la galería junto al teatro	»	»	61,36	»	»
Cielo raso en el piso alto junto á los tirantes de la armadura	»	»	417,74	»	»
Cielo raso en la galería alta	»	»	232,08	»	»
Cielo raso en la galería baja y portal	»	»	259,32	»	»
Cielo raso en todo el piso principal y cuadrado de la escalera	»	»	974,44	»	»
Medias cañas ó esquilfes en el piso alto, junto á los tirantes de la armadura	»	499	»	»	»

CLASE DE OBRAS.	NÚMERO de partes iguales.	METROS lineales.	METROS cuadrados.	METROS cúbicos.	PESO en kilógramos.
Medias cañas sencillas	»	272,60	»	»	»
Medias cañas ó esquilfes con molduras en las cátedras	»	192	»	»	»
Cornisas	»	113,29	»	»	»
Revoques exteriores	»	»	1.427,37	»	»
Enlucidos interiores	»	»	2.441,36	»	»
Enlucidos de bovedilla	»	1.065,40	»	»	»
Embaldosados	»	»	246,74	»	»
Obras de plomero en canales y tiras de afuera	»	113,29	»	»	»
Obras de plomero en tubos de bajada de aguas	»	134,34	»	»	»
Peldaños de escalera	28	»	»	»	»
Adornos para remates de las ventanas de las fachadas y capiteles de sus pilastras	13	»	»	»	»
Abertura de huecos no previstos en el presupuesto, y colocacion de sus sobreportales y cercos	8	»	»	»	»
Encuaironado para sujecion de tabiques	»	170	»	»	»
Formas ó tijeras concluidas con sus péndolas y tirantes	6	»	»	»	»
Cerco ó marco de puerta en el falseo de un pilar en la cátedra núm. 1.°	1	»	»	»	»
Marcos ó aros para puertas de entrada de cátedras de 1,60 de ancho por 3 de alto	7	»	»	»	»
Marcos ó aros de medio punto para encima de dichas puertas	5	»	»	»	»
Marcos ó aros de puertas de escape para entrada á la cátedra núm. 5.° desde la sala de profesores, y entrada al gabinete del mismo de 2 metros de altura por 0,90 de ancho	2	»	»	»	»
Marco ó cerco fuerte con montante para vidriera en el gabinete de profesores y salida á la escalera principal, de 2 metros de altura por 0,90 de ancho	1	»	»	»	»
Marco ó cerco para entrada á las habitaciones del entresuelo, de 2 metros de altura por 1 de ancho	1	»	»	»	»
Marcos ó cercos para entrada á los sótanos, de 2 metros de altura por 0,76 de ancho	2	»	»	»	»
Aros ó cercos de ventanas bajas con sus rejas en la fachada de la calle de la Puerta del Sol y calle bajada de la Trinidad, de 0,76 de altura por 1,25 de ancho	11	»	»	»	»
Aro para ventana al exterior y vidriera al interior en el cuarto de bedeles, de 1,80 de altura por 1,20 de ancho	1	»	»	»	»
Marcos ó cercos para puertas de escape en el despacho alto del señor director, y caja de escalera de 2 metros de altura por 0,70 de ancho	2	»	»	»	»
Aro con montante para entrada al antedicho despacho, de 2 metros de altura por 0,90 de ancho	1	»	»	»	»
Arreglo á medidas de dos arcos viejos de puertas del establecimiento para entrada á cátedras en el piso bajo	»	»	»	»	»
Juegos de abarcones con los clavos correspondientes para las tijeras ó armaduras del tejado	6	»	»	»	»
Rejas para el subterráneo, de 1,20 de ancho por 0,76 de altura	11	»	»	»	»

ESTADO del progreso que tuvieron las obras del nuevo edificio para Ministerio de Fomento durante el año de 1861.

Desechado á propuesta de la Academia de San Fernando el proyecto de construir en el paseo de Recoletos un edificio con destino á Ministerio de Fomento, Biblioteca y Museo nacionales, se trató de construir en el mismo sitio dos edificios separados; pero no siendo posible situarlos con las condiciones y desahogo que su importancia requiere, se decidió construir en la escuela que fué de Veterinaria el edificio para Biblioteca y Museo nacionales, y adquirir otro terreno para Ministerio de Fomento.

Mientras se adquiria el terreno y aprobaba el proyecto, fué denunciada la torre del reloj del edificio que ocupaba el Ministerio, y se acordó llevar á cabo su demolicion con cargo á este capítulo y servicio; así como el importe de las obras para habitar unas piezas destinadas al Instituto industrial para dependencias del Ministerio, cuyos gastos ascendieron á la suma que figura en los estados de la ordenacion general de pagos.

ESTADO del progreso que tuvieron las obras del edificio para Biblioteca y Museos nacionales durante el año de 1861.

Con el fin de regularizar el área donde ha de situarse el edificio, se adquirieron de D. Manuel Gil Santibañez 54.752,16 piés de terreno, segun escritura ante D. Ildefonso Salaya en 3 de Junio de 1861. Al propio tiempo se resolvió que los gastos que habia de producir la habilitacion del local situado en la Carrera de San Francisco para escuela de Veterinaria se satisfacieran con cargo á este capítulo y servicio, habiendo todo importado la cantidad que se detalla en los estados de la ordenacion general de pagos.

ESTADO del progreso que tuvieron las obras de la Puerta del Sol durante el año de 1861.

Para subvenir á estas obras, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Junio de 1857, se ha entregado la suma que aparece en los estados de la ordenacion general de pagos. = Es copia.

RELACION NÚM. 8.°

NOTA de los pagos hechos durante el ejercicio de 1861, con aplicacion al art. 1.°, capítulo 20 del presupuesto extraordinario del mismo, y situacion en que se encuentran los expedientes de obras de importancia en edificios destinados á oficinas públicas, instruidos en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Setiembre y 30 de Noviembre de 1859.

SERVICIOS.	PAGADO		
	En el año de 1861.	En el semestre de ampliacion.	TOTAL.
Por la formacion de planos para la aduana de Bilbao	10.000	»	10.000
Para la reparacion del edificio aduana de Cádiz	»	88.931,35	88.931,35
Para el edificio que se está construyendo en esta córte con destino al Tribunal de Cuentas	1.225.022,98	508.673	1.733.695,98
	1.235.022,98	597.604.35	1.832.627,33

SERVICIOS TERMINADOS Ó EN EJECUCION.

PROVINCIAS Á QUE PERTENECEN.	CLASE DE OBRA.
Cádiz	Reparacion de la casa Aduana.
Gerona	Habilitacion del ex-convento de San José.
Madrid	Construccion del edificio para Tribunal de Cuentas.
Pontevedra	Reparacion y reforma del actual edificio del Estado.
Sevilla	Reparacion general del ex-convento de San Pablo.
Valladolid	Idem id. del de San Gregorio.
Canarias	Idem del actual edificio del Estado.
	EXPEDIENTES EN SUS ÚLTIMOS TRÁMITES.
Badajoz	Reedificacion del ex-convento de Lapilla.
Búrgos	Reparacion y reforma del actual edificio.
Ciudad-Real	Construccion de nueva planta.
Lérida	Reedificacion del ex-convento de San Francisco.
Orense	Adquisicion y reforma del edificio particular que ocupa actualmente.
Salamanca	Reparacion general del actual.
Valencia	Idem y reforma del Temple.
	EXPEDIENTES EN ESTUDIO.
Albacete	Reedificacion del actual edificio.
Alicante	Construccion de nueva planta.
Idem	Ensanche de la fábrica de cigarros.
Almería	Construccion de nueva planta.

PROVICIAS Á QUE PERTENECEN.	EXPEDIENTES EN ESTUDIO.
Barcelona	Construccion de parte de las oficinas de Hacienda.
Baleares	Idem id.
Cáceres	Idem id.
Castellon	Reparacion y ensanche.
Córdoba	Idem general.
Guadalajara	Construccion de nueva planta.
Huelva	Idem id.
Jaen	Habilitacion del ex-convento de San Francisco.
Madrid	Construccion de nueva planta para las oficinas provinciales.
Idem	Idem para la direccion de la deuda pública y Bolsa sobre la base de San Martin.
Navarra	Habilitacion de la casa palacio de la diputacion provincial.
Santander	Construccion de nueva planta.
Segovia	Habilitacion del ex-convento de los Huertos.
San Sebastian	Adquisicion y reforma de la Casa-consulado.
Idem	Construccion de una casa Aduana en Irun.
Soria	Construccion de nueva planta.
Tarragona	Reforma del que fué convento de San Francisco.
Zamora	Construccion del actual edificio.
Zaragoza	Construccion de nueva planta.

Madrid 8 de Febrero de 1866.=Alonso Martinez.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proposicion de ley, suscrita por el Sr. Marqués de Miraflores, sobre instituir un Consejo del Rey, con el nombre de Consejo privado.

En virtud de la facultad que me concede el art. 53 de la Constitucion, tengo la honra de proponer ante el Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se instituye un Consejo del Rey con el nombre de Consejo privado.

Art. 2.° Sus funciones son aconsejar al Rey, juntos ó separados sus miembros, en todas las materias que se digne consultarle, y especialmente en las que la Constitucion atribuye á la Corona el libre ejercicio y facultad de resolver libremente por sí.

Art. 3.° El Ministerio en ejercicio hace parte esencial del Consejo privado, que no se podrá reunir en pleno sin su asistencia.

Art. 4.° El Rey puede disolver y convocar este Consejo con arreglo á esta ley; tambien puede separar libremente cualquiera de sus miembros, cuyo número máximo será el de 15.

Art. 5.° El empleo de individuo del Consejo privado es simplemente honorífico y gratuito, y no da derecho á ningun género de sueldo ni emolumento.

Art. 6.° El Consejo privado se compone de consejeros por razon de su oficio y mientras se ejerce, y de consejeros amovibles elegidos por la Corona con las precisas condiciones siguientes:

Primera. Ser marido de la Reina propietaria, ó Infante de España, hijo del Rey.

Segunda. Haber sido Ministro de la Corona al menos cuatro años.

Tercera. Ser ó haber sido cuatro veces al menos Presidente de uno de los dos Cuerpos colegisladores.

Cuarta. Ser ó haber sido embajador en ejercicio al menos cuatro años.

Quinta. Ser capitan general de ejército ó armada.

Sexta. Ser Cardenal de la santa Iglesia, ó Arzobispo con diócesis en propiedad, ó Patriarca de las Indias.

Serán individuos del Consejo privado por razon de oficio y mientras lo ejerzan los siguientes:

Primero. Los dos Presidentes del Senado y Congreso mientras lo sean, y hasta que sean reemplazados en forma constitucional.

Segundo. Los dos capitanes generales de ejército y armada mas antiguos.

Tercero. El decano de la diputacion de la grandeza.

Cuarto. Los dos Cardenales españoles mas antiguos.

Quinto. Los presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo de Justicia y el de Guerra y Marina.

Art. 7.° El Consejo privado no podrá reunirse en pleno, y toda reunion será ilegal, nula y de ningun valor ni efecto si no precede formal convocatoria individual hecha por escrito y de órden del Rey, firmada y comunicada á sus miembros por el Presidente del Consejo de Ministros, á la que acompañará una minuta abreviada que indique los puntos en que el Rey desease saber la opinion del Consejo en pleno.

Art. 8.° No es necesaria esta convocacion ni forma especial para oir el Rey, el Consejo de Ministros ó cualquier Ministro en particular á uno ó mas individuos del Consejo privado en calidad de consulta confidencial.

Art. 9.° La reunion en pleno de este Consejo, sus discusiones, opiniones y consejos son de carácter puramente consultivas; no constarán en actas, ni sus discusiones ni las opiniones del Consejo ni de sus miembros podrán ser publicadas en forma alguna.

Art. 10. El presidente del Consejo privado, cuyas funciones son exclusivamente el acto material de dirigir las discusiones, lo será el Rey; en su defecto el marido de la Reina si fuere consejero, y á falta de este el de mayor edad entre los presentes.

Hará de secretario el consejero mas jóven, y este en breve resúmen comunicará al Presidente del Consejo de Ministros la opinion del Consejo en esta precisa fórmula:

«Consultado el Consejo en pleno acerca de..... al tenor de la convocatoria hecha por la Presidencia del Consejo de Ministros fecha.....

»La mayoría del Consejo opina que lo mas conveniente al mejor servicio del Estado y del Rey (es tal solucion), sin entrar en ningun otro género de detalles.»

Art. 11. Los individuos del Consejo privado consultados en pleno ó en privado son inviolables y no sujetos á responsabilidad alguna por sus opiniones.

Art. 12. Los individuos del Consejo privado, al entrar en funciones, jurarán en manos del Rey la siguiente fórmula:

Primero. ¿Jurais á Dios fidelidad al Rey (*tal*) y obediencia á la Constitucion de la monarquía y á las leyes?

Segundo. ¿Jurais guardar secreto de la opinion del Soberano?

Tercero. ¿Jurais hacer todo lo que de vos dependa para aconsejar al Rey con habilidad y prudencia, y mirar en vuestros consejos por el honor de la Corona y por el bien público, sin dejaros influir por el interés personal ni de partido, ni por la corrupcion ni el miedo?

Si así lo hiciereis, Dios os ayude; si no, os lo demande.

Palacio del Senado 9 de Febrero de 1866.—El Marqués de Miraflores.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL SABADO 10 DE FEBRERO DE 1866.

SUMARIO. **Abrese la sesion á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Los señores Conde de Villanueva de la Barca y Marqués de Baamonde se excusan de asistir á las sesiones por hallarse enfermos, pidiendo el último que en el caso de que se vote el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, se una su nombre al de los señores que voten en contra.=Pasa á la comision que entiende en el proyecto de reforma del art. 92 del Reglamento la proposicion reproducida por el Sr. Pastor, tambien sobre reforma del Reglamento.=Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Continúa su discurso, tercero en contra, el Sr. Barzanallana.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificacion del Sr. Barzanallana.=El Sr. Arrazola usa de la palabra para una alusion personal.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Barzanallana y Ministro de Hacienda.=Discurso, tercero en pro, del Sr. Marqués de Valdeterrazo, de la comision.=Se procede á la votacion del proyecto, y resulta aprobado por 109 votos contra 47.=Se lee un dictámen de comision, y anuncia el Sr. Presidente que se imprimirá y repartirá, señalándose dia para discutirlo.=No habiendo mas asuntos en que poder ocuparse el Senado, manifiesta el Sr. Presidente que se avisará por papeletas para la primera sesion.=Se levanta la de este dia á las seis.**

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Conde de Villanueva de la Barca y Marqués de Baamonde se excusaban de asistir á las sesiones por hallarse enfermos, y de que el expresado Sr. Marqués de Baamonde pedia al propio tiempo que en el caso de votarse en el dia de hoy la contestacion al discurso de la Corona, se una su nombre al de los Sres. Senadores que den su voto negativo.

Hecha acto contínuo la pregunta de si la proposicion reproducida por el Sr. Pastor acerca de la reforma del Reglamento pasaria á la comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion del Sr. Marqués del Duero, el acuerdo del Senado fué afirmativo.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice *al núm.* 9.° *y los* Diarios *números* 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 *y* 19.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barzanallana continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **GARCÍA BARZANALLANA**: Ayer, señores Senadores, en la primera parte del discurso que tengo la honra de pronunciar ante el Senado, expuse algunas de las razones que me impulsaban á disentir de la conducta y de la política del Ministerio y que me colocaban en la oposicion, enfrente de él.

Dije que este Gabinete no satisfacia las exigencias ni las necesidades de la gobernacion del Estado, porque principalmente le aquejaba una falta de iniciativa política é intelectual, que tambien es la que necesita nuestro país si han de fundirse, como es de todo punto urgente que se fundan, los sentimientos antiguos con las ideas é intereses

nuevos que ahora exclusivamente nos empujan y dirigen. Hablé de lo que se habia hecho en la cuestion de Hacienda; expuse los inconvenientes del sistema hasta ahora seguido, con el cual no se ha encaminado la opinion para aceptar los sacrificios indispensables, en mi sentir, que este pais tiene que hacer si ha de llevar á cabo sus justas aspiraciones. Hablé de la inconsecuencia en los actos y en las palabras de los hombres políticos, á quienes otros hombres políticos nos oponemos, y de la cual habia resultado en el pais un triste escepticismo acerca de la verdad con que aquí, por los diversos partidos que se disputan el poder, se practica el gobierno parlamentario. De la apreciacion de varias cuestiones en que consiste la política interior, iba á pasar, arrebatado por el vigor de mis sentimientos, á apreciar la conducta del Gobierno en la cuestion del reconocimiento del reino de Italia; y antes de empezar á emitir mis ideas sobre esta gravísima cuestion, la mas árdua de cuantas podemos examinar, pido permiso al Senado para dejarla á un lado por ahora y ocuparme en otras cuestiones comparativamente secundarias, exponiendo algunas de las ideas que tengo acerca de otros puntos inmediatamente relacionados con la política característica de este Gabinete.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, contestando al digno Sr. Marqués de Miraflores, decia dias pasados, rechazando la acusacion de que la union liberal en esta segunda época habia sido y era revolucionaria, que era imposible llenar las exigencias del Sr. Marqués y de cuantos hombres hablan en nombre de los intereses conservadores acerca de la cuestion de enseñanza ó de instruccion pública. Y decia el Sr. Posada: La instruccion pública apenas sirve para nada; es muy limitada su influencia en la direccion de las ideas y de los sentimientos que dirigen las sociedades modernas al lado de la prensa, de la tribuna, de las conversaciones domésticas y de las que tienen lugar en aquellos sitios y reuniones en que se difunde y esparce esa vida, en los clubs, ateneos y casinos. La instruccion pública, proseguia S. S., ejerce tan limitada influencia, que no vale la pena de discutir la cuestion acerca del espíritu que la ha de presidir ni de la direccion que se la deba dar. Y añadió mas: como complemento de esta idea llegó á sentar una proposicion que me ha sorprendido y á la vez afligido. Dijo S. S. que la instruccion pública tenia que ser y debia ser un cauce por el cual circulasen todas las ideas y todos los sentimientos de una época. No soy asustadizo por naturaleza; sin embargo, confieso que me ha asustado esta proposicion, porque en ninguna parte se ha sentado, y mucho menos se ha ajustado á ella la conducta del Gobierno de pais alguno de Europa.

La natural y lógica consecuencia de eso seria, en el órden económico, que la nacion podria ahorrarse lo que gasta en la instruccion pública; y bajo el punto de vista político y moral, una abstencion completa de toda intervencion del Gobierno, y una verdadera anarquía en la direccion de la opinion en lo que esta depende de difundir ciertos principios y ciertas ideas.

¿Y qué es lo que se ha hecho? ¿Qué es lo que se hace por todos los Gobiernos de Europa, cualquiera que sea el espíritu que presida á su conducta, ya bajo el punto de vista religioso, ya bajo el punto de vista político? Ruego al Senado que me conceda el exponer someramente lo que ciertos Gobiernos han hecho con determinados catedráticos, y los actos que han caracterizado la conducta de esos mismos Gobiernos á quienes voy á citar ahora.

Hace sobre treinta años que uno de esos espíritus investigadores, y que se preocupan mas de lo que ellos llaman la verdad pura que de lo que tambien llaman la razon ó verdad prática; uno de esos profesores alemanes que son causa del espíritu esencialmente especulativo que tiene la sociedad germánica, Strauss, publicó un libro famoso que produjo un grave escándalo entre los firmísimos creyentes y entre los verdaderos cristianos. ¿Qué hizo el Gobierno de aquel pais, á que pertenece la universidad de Tubinga, en que profesaba aquel hombre, por otra parte distinguido por sus conocimientos y su ilustracion, y hasta cierto punto por su carácter personal? Le destituyó. Y el pais en que esto acontecia no era un pais de esos que se suponen sujetos á lo que ahora se llama espíritu de oscurantismo; no era un pais en que dominasen los sentimientos favorables al absolutismo. Bajo el punto de vista religioso, el pais donde profesaba Strauss, el Wurtemberg, es un pais donde dominan el espíritu, las doctrinas y los intereses del protestantismo: cuenta 1.300.000 protestantes, para 1.700.000 habitantes en totalidad. Bajo el punto de vista político es un pais de los mas antiguos de Europa, en punto á libertad política: su actual Constitucion, que parte del año de 1819, no es mas que la consecuencia lógica de una libertad política de que aquella nacion disfrutaba desde principios del siglo XVI, y estaba por tanto habituadísimo á las discusiones mas empeñadas y á las controversias teológicas y políticas mas apasionadas. Sin embargo, aquel pais dirigido por un Gobierno que parte del principio de la libertad en materia de religion, hasta el punto de que allí se subvencione por el Estado el culto protestante, lo mismo que el católico ó el israelita; aquel pais que en punto á opiniones políticas y á su organizacion parte del principio liberal, creyó de su interés salir á la defensa de los sentimientos, del espíritu y de los intereses de la inmensa mayoría de sus habitantes, y arrojó fuera de su patria al por otra parte célebre é ilustre profesor. Despues, por efecto del espíritu radical que dominaba en un canton de Suiza, fué elegido por el de Zurich profesor tambien de dogmática en la universidad de aquella ciudad.

Allí, como en otras partes, señores, y por desgracia de todos, el espíritu radical se daba la mano con el espíritu anticristiano. Sin embargo aquel profesor no pudo abrir su curso, pues el poder ejecutivo tuvo que transigir con la opinion pública, expresada en multitud de exposiciones, firmadas por un sin número de ciudadanos de aquel canton.

¿Qué ha sucedido en otros paises, á quien tampoco por cierto se puede acusar de ser presa del espíritu reaccionario, ni de estar dirigidos por espíritus estrechos de restriccion, pero que comprenden la necesidad de atender hasta cierto punto á algunas exigencias de la opinion publica? ¿Qué ha sucedido en Francia con Renan, discípulo y continuador de Strauss? ¿Qué ha hecho el Gobierno del Emperador de los franceses, del que puede decirse que es la democracia en el Trono?

Se me dirá: hablas de hombres exagerados. Señores: yo no aludo á estos solos, á pesar de que el Sr. Ministro de la Gobernacion decia, y apelo para la exactitud de mis citas al texto del *Diario de las sesiones* que he leido con esmero y atencion, que importaba poco el espíritu y las ideas mas ó menos contrarias á las instituciones de nuestro pais, y á las ideas en él dominantes que difundieran ciertos profesores.

¿Qué ha sucedido, repito, con hombres que, cualesquiera que fuesen sus doctrinas en punto á religion, no se habian metido en honduras, digámoslo así, como Strauss y Renan, sino que se habian dedicado á cuestiones, hasta cierto punto externas y de disciplina, que no afectaban en el fondo á la doctrina cristiana? ¿Qué ha sucedido con Michelet y con Edgard Quinet, que no atacaban las bases del catolicismo, sino que se limitaban á protestar contra el espíritu jesuiti-

co, en su sentir exagerado, y que falseaba, en su opinion, los principios exactos del cristianismo? Que se les despidió de su cátedra. ¿Y por quién? Por el Gobierno de Luis Felipe; por el Gobierno de un Monarca que debia su Trono al principio de la soberanía nacional; por un Gobierno que siempre tuvo un carácter eminentemente liberal, hasta el punto de que lo echen de menos ahora muchos de los que, cuando regía los destinos de la Francia, le acusaban de poco expansivo.

De esto se deduce naturalmente, en mi concepto, que todo Gobierno tiene obligacion imprescindible, indeclinable, so pena de faltar á sus deberes mas estrechos, de tener siempre fija la vista en la direccion de la enseñanza, y de atender mucho á las peticiones de que se ha hecho órgano en esta Cámara el Sr. Marqués de Miraflores. Esa es una exigencia justa, no solo del clero, como ahora se dice, sin duda para limitar la justicia y la importancia de la demanda, sino de todos los hombres de buena voluntad, de todos los hombres sensatos y desapasionados que aprecian las consecuencias de que á la juventud se la extravíe ó se la deje al menos sin guía. Porque, señores, yo disto mucho de creer como el Sr. Ministro de la Gobernacion que en la mayoría de los jóvenes no ejercen influjo las doctrinas de sus maestros, y que estos para nada influyen en la marcha futura de sus opiniones; para probar lo cual apeló S. S. á su propio ejemplo y al de otros que se hallaban en el mismo caso. Nos dijo S. S. que habia estudiado filosofía por Guevara, y cánones por Devotti, y que las opiniones de sus maestros, si algo habian hecho, habia sido irritar las suyas liberales.

Señores: en primer lugar, lo natural es que la juventud, que es la expresion de la exuberancia de la vida, tenga cierta tendencia, así en lo intelectual como en lo físico, al movimiento y a la excitacion; por lo mismo, la natural consecuencia de esta condicion fisiológica es que el Gobierno, en vez de exagerar las tendencias de esa juventud hácia la libertad, que en la mayoría de los casos no es mas que el espíritu revolucionario, vigorice las tendencias opuestas, es decir, las tendencias conservadoras del órden social. ¡Pues hay mas que facilitar la natural tendencia de la juventud, que por mucho que se la predique conservacion siempre tendrá tendencias hácia lo que se llama expansion!

Yo niego eso de que la instruccion pública no ejerza una influencia tan importante y decisiva como nosotros creemos sobre la mayoría de los que asisten á las aulas.

S. S. tiene demasida buena opinion de la mayoría de los hombres en punto á enseñanza, cuando los comparaba á sí mismo. ¿Supone S. S. que todos al salir del aula tienen la posicion social, el talento, la independencia, la aficion al estudio y el vagar que son necesarios para que uno por sí solo adquiera opiniones personales, independientemente de aquellas que se les han enseñado? ¿Cree que la mayoría de las inteligencias tienen la fuerza necesaria para rechazar el sello que en ellas deja impresa la instruccion primeramente adquirida hasta bajar al sepulcro? Si sucediera de otra manera, ¿por qué discutieron tanto y dieron tamaña importancia á la direccion de la juventud tantas y tantas instituciones así políticas como religiosas desde la edad mas remota hasta nuestros dias? ¿O cree S. S. que todos esos hombres, en todos los tiempos, en todas las civilizaciones, bajo todo régimen político y religioso han errado y que solo S. S. es el que acierta y pone el dedo en la llaga?

Esta misma falta de resolucion vigorosa acerca de la conveniencia para el Estado de dirigir la opinion por medio de la enseñanza pública, es la que aqueja á S. S. para dirigir como tiene obligacion de hacerlo, por ser Ministro de la Gobernacion, la expresion de la opinion pública por medio de la prensa.

Yo, señores, procuro siempre huir de exageraciones; débil como todos los hombres, tal vez incurra involuntariamente en ellas, pero se me figura que no ha de ser con demasiada frecuencia. Soy por naturaleza templado, y por reflexionar lo soy mucho mas, y no he de ir á atormentar en este momento mi imaginacion para trazar un cuadro vigoroso y enérgico, con colores vivos, de lo que la prensa ha sido en una reciente época de la union liberal.

Yo abandono esa pintura al recuerdo de todos los señores que me escuchan, y pregunto solo al Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿cree que era indiferente para la quietud de este país y para la seguridad del órden público el dejar que esa prensa se expresase como se ha expresado, solo porque S. S. creyese que dentro de la ley no tenia medios para reprimirla? ¿Cree S. S. que no habia recursos positivos y efectivos para poner remedio á ese mal y freno á esa licencia? Yo hubiera ido en ese punto hasta el extremo de la ley; y si era preciso, y dadas la gravedad del mal, la procacidad de ciertos escritos y lo altísimo de ciertas cosas, que por esa procacidad estaban hondamente lastimadas, yo me hubiera salido ostensiblemente de la ley si esta era insuficiente, y acudido á otros medios eficaces que hubiesen hecho callar á quien el Gobierno tenia obligacion de hacer callar.

Recordaré un hecho en prueba de esto. Se publicó hace meses un periódico indigno, de cuyo nombre no he tenido conocimiento mas que por la voz pública, pues yo no quiero leer nunca basuras, y se me dijo que aquel periódico que atentaba á la familia y á la honra y buen nombre de una persona particular, habia cesado en su publicacion. ¿Por qué, si el Gobierno encontró medio de sellar aquellos labios sin salirse de las leyes y sin producir escándalo, no ha empleado esos ú otros medios para hacer callar á periódicos que han atacado altísimas instituciones? ¡Cuánto mas elevados no son ciertos intereses y ciertas personas que las atacadas en aquel inmundo papel, que han quedado sin una enérgica defensa por parte del Gobierno de S. M.!

Esta conducta del Gobierno ha hecho creer á muchos hombres que en el fondo S. SS. no tenian valor para romper con el espíritu revolucionario, y han ligado muchos hombres esta conducta con la que S. SS. seguian, apasionada, y casi puedo decir desatentada, cuando en la oposicion se hallaban, cuando vomitaban dicterios sobre hombres á cuya lealtad y respeto á las leyes han debido en gran parte, á la vez que la conservacion del órden público, la seguridad de su posicion política: aquellos hombres de quienes se decia que habian manchado su uniforme, han puesto al actual Gobierno en la situacion de que la opinion pública crea que á ellos en parte se debe que esteis ahí sentados. (*Señalando al banco ministerial.*)

Ese mismo espíritu revolucionario inconsciente, si se quiere, que ha presidido á la política interior, lo encuentro animando y caracterizando la política exterior, sobre todo en la gran cuestion que debatimos.

No hablo nada de Chile, aunque creo que se podria decir no poco: el patriotismo sella mis labios, y hasta que esa cuestion termine, yo no haré mas, en lo que de mí dependiere, que añadir fuerza en todos conceptos al Gobierno de S. M.; una vez que esté terminada, vendrá la ocasion oportuna de examinar de parte de quién están las faltas que en esa cuestion hayan podido cometerse.

Voy á la de Italia.

¿Por qué ha querido con tanta prisa el actual Gabinete reconocer el reino de Italia? ¿A qué intereses servia? ¿Cuá-

les lastimaba? ¿A qué sentimientos y tendencias atendia? ¿Cuáles otras desdeñaba? ¿Intereses españoles? ¿De qué naturaleza? ¿Políticos, económicos, religiosos?

Y se me figura que en estas tres divisiones están inclusos cuantos intereses pueden ser objeto de las deliberaciones y de la política de un Gobierno.

Yo, señores, carezco en primer lugar de la autoridad y de la competencia que serian necesarias para tratar esta cuestion bajo el punto de vista religiose. Yo no hablo desde la cátedra de la verdad, sino desde una tribuna parlamentaria y ante un Cuerpo deliberante y político. Me voy pues á hacer exclusivamente cargo de razonamientos y de argumentos políticos. Dejo para los que tienen posicion mas elevada otra mision mas elevada todavía; hablo como político, y en nombre de intereses políticos.

En primer lugar, ¿por qué esa prisa para reconocer el reino de Italia? ¿Es que cree el Sr. Ministro de Estado en la exactitud de lo que decia mi amigo el Sr. Llorente, de que si hay peligro no es en reconocer, sino que lo grave es dejar de reconocer? Lo grave es dejar de reconocer; ¿por qué? ¿Qué intereses se herian con dejar de reconocer? ¿Era algun interés económico, como los que el mismo señor Llorente, mi amigo, invocaba como explicacion y justificacion de su teoría? S. S. nos citaba la Baviera y nos decia: la Baviera, país católico, ha reconocido el reino de Italia porque tenía necesidad de celebrar con él un tratado de comercio. En primer lugar la Baviera, en la cuestion religiosa, no tiene el interés cardinal, importante, vital y casi exclusivo que en esta cuestion tiene España.

Como la Alemania, Baviera es un pais en que, al lado del elemento católico, hay otro grandísimo y de mucha importancia protestante, y un elemento israelita, todos subvencionados en sus cultos por el presupuesto general del Estado. Y hasta tal punto, señores, es importante ese elemento, que de los 4.800.000 almas que Baviera cuenta de poblacion, hay 1.300.000 protestantes; para dos católicos un protestante, ó sea la tercera parte de la poblacion. Es decir, que allí podian preocuparse mucho menos que lo que nosotros debemos hacerlo de la cuestion religiosa y de los sentimientos religiosos del país, porque el catolicismo puede ser allí el interés predominante, pero no el exclusivo, como lo es aquí.

Segundo punto, acaso el mas importante para la cuestion, colocada en el terreno en que mi amigo el Sr. Llorente la ha planteado, y en el cual yo la acepto. Intereses económicos indudablemente de la mas grande importancia. No porque la tengan demasiado grande esta clase de intereses cuando se los compara con otros mas elevados entre los que dirigen las acciones humanas, los interes morales por ejemplo, sino porque eran de tal cuantía los intereses económicos que en la cuestion presente tenía la Baviera, que no pesando sobre este país como sobre España una razon exclusivamente religiosa para dejar de reconocer el reino de Italia, tenía otra verdaderamente política para llevar á cabo ese reconocimiento.

La Baviera es parte del Zollverein, de la union alemana de aduanas. El Zollverein es una organizacion en la cual basta el veto de uno de los muchos Estados que componen aquella union para que no pueda llevarse á cabo el acuerdo de la mayoría menos uno; se necesita la unanimidad completa, y era imposible que el Zollverein, que casi comprende toda la Alemania, que cuenta sobre 35 millones de almas, pudiese celebrar un tratado con Italia si le faltaba el voto de la Baviera ó esta quedaba completamente fuera de esa union, en esa situacion *caótica* ó de caos en que se hallaba la Alemania antes de que empezase para ella, con la unidad económica, el principio de una unidad política que, andando los tiempos, acaso se funde sobre la unidad de los intereses materiales. Y sin embargo la Alemania no podia absolutamente prescindir de ese tratado, porque celebrado ya con otras potencias colindantes, dadas las circunstancias especiales de aquel país y la diferencia de sus condiciones económicas con la Italia, tenía forzosamente que llevar á cabo aquella convencion natural entre paises desemejantes en climas, en productos agrícolas, y sobre todo en productos manufacturados; tenía en esa misma diversidad una causa natural para dar grande extension á las relaciones comerciales.

No trafican mucho entre sí los vecinos; por el contrario, las mas veces la vecindad en semejanza de condiciones de clima y de suelo es orígen de antipatías en el órden político y de separaciones en cuanto á intereses comerciales. España por ejemplo no se halla en el mismo caso que la Baviera.

¿Qué intereses comerciales tenemos nosotros en Italia para asegurar los cuales pudiera un hombre de Estado español decidirse como un hombre de Estado bávaro á reconocer el reino italiano? ¿Qué ventajas puede ofrecernos la celebracion con este de un tratado que tenga por objeto llevarle los sobrantes de nuestra produccion? Pues qué, señores, ¿no somos realmente rivales en productos? ¿Qué produce la Italia sino lo que España produce? ¿Cómo es posible que allí donde sobra aceite, allí donde no faltan vinos, donde los tienen de Marsala en Sicilia, que acaso son rivales del tan apreciado del Mediodía de nuestra Península..... (*Un Sr. Senador*: Aquel es padre del nuestro.) Pero padre que con el tiempo podrá adquirir la perfeccion á que ha llegado el hijo. ¿Qué productos, repito, podemos llevar nosotros á Italia, para desarrollar los cuales tuviese el Gobierno español que pasar por posponer á este interés otro de naturaleza diversa y reconocer en su consecuencia á Italia? Hace sobre diez años, me parece, que un negociador español á cuyas condiciones intelectuales yo me he complacido siempre en tributar la debida justicia, un hermano del actual Sr. Ministro de Estado, y que á la sazon representaba la córte de España en la de Nápoles, celebró un tratado de comercio con el reino de las Dos Sicilias. Sus resultados, señores, ¿cuáles han sido? Nulos completamente. ¿Por torpeza del negociador? No; hizo todo lo que se podia hacer: por la natural, forzosa, inevitable é incontrastable consecuencia de las cosas. Véase lo que comerciábamos con Nápoles antes del tratado y lo que comerciamos ahora ó hasta el momento en que ese país ha llegado á formar parte de la monarquía italiana, y se verá que es absolutamente insignificante el aumento; de tal manera, que ni vale la pena de ser tenido en cuenta; que está sumamente lejos de seguir en proporcion lo que ha aumentado el comercio en general con otros países con que ¡sabe Dios hace cuántos años (cuarenta ó sesenta) no hemos celebrado tratado ninguno de comercio, porque no hay posibilidad ni medio de comprar allí ni mandar allí nada! Es decir que razones económicas no pueden ser con justicia invocadas para justificar la conducta del Gobierno al reconocer el reino de Italia.

Serán razones de otra clase: ¿políticas? En lo que estas se ligan con las religiosas, yo comprendo que los protestantes se hayan decidido á reconocer, y á prisa, el reino italiano, porque ellos tenian interés en debilitar el principio católico representado y personificado allí por el Papa, viendo que de ese reconocimiento y de la extension de los límites de ese reino iba á resultar la imposibilidad de llevar adelante el ejercicio del poder espiritual del Romano Pontífice.

¿Qué argumento es para nosotros que Alemania en

general, Holanda, Inglaterra, etc., hayan reconocido el reino de Italia? Pues qué, ¿nuestros intereses son allí afines con los de esos pueblos? Pero la Francia, se dirá, es un país católico, un país cuya inmensa mayoría y casi su totalidad es de católicos, y ese país ha reconocido la Italia y ha hecho mas: la ha creado.

Examinemos un poco lo que es la Italia para Francia y lo que es para nosotros.

Es la Francia, señores, oficialmente católica; la inmensa mayoría de sus habitantes profesa como religion el catolicismo; pero en verdad sea dicho, de todos los pueblos católicos ¿no es el menos católico? No soy yo quien lo dice; es un profundo escritor que de seguro conoce mejor que yo el mismo Sr. Llorente. El Sr. Macaulay, en su celebérrima obra de la *Caida de los Estuardos*, hablando de la Francia, dice: «Es de los pueblos católicos el menos católico.» y por eso explican los protestantes la prosperidad creciente de esa nacion. Es lógico y natural; es el país en que además del catolicismo hay tambien subvencionadas por el Estado la religion protestante y la israelita; es un país cuyo Gobierno ha sido dirigido en sus relaciones exteriores, y antes en su instruccion pública, por un grande y celebérrimo protestante; es un país cuya Hacienda ha sido mas de una vez dirigida por otro célebre y muy influyente israelita; es un país en que los sentimientos católicos están muy subordinados hace ya largo tiempo á la política; es un país, señores, que ha sido regido por un Rey, justamente aquel de quien ha conservado el pueblo mas agradables recuerdos, que decía que Paris bien valia una misa; es un país que está habituado á todo esto, mientras que el pueblo español está habituado á cosas enteramente diferentes; es un país que el principio del racionalismo está incrustado, y por decirlo así, dirigiendo la vida intelectual de muchos hombres influyentes en la suerte de aquella nacion; y es un país, en fin, que á mas de esta diferencia de condiciones religiosas y morales con España, necesita tener en cuenta en la cuestion italiana una clase de intereses políticos tan importantes, que no hay ningun medio de parangonar su posicion con la que ha ocupado y debe ocupar el Gobierno de una nacion como la nuestra.

En primer lugar, señores, la Francia tenía un vital interés en redondear su territorio y en conseguir por la parte del Sud-Este sus naturales fronteras, que son los Alpes marítimos; tenía aquel Gobierno el recuerdo del peligro que la Francia habia corrido á principios de este siglo cuando en 1800, gracias al genio y á la pericia militar de Suchet, los austriacos, mandados por Melás, no pudieron conseguir penetrar por el valle del Var, llamado por Carnot las Termópilas de la Francia.

Así es que al momento Napoleon, cuando organizó la república cisalpina, cuidó muy bien de redondear el país por la parte del territorio de su patria, y su sobrino ha tenido la fortuna de lograr que si en este momento Dios le llamase á juicio, su memoria quedaría como la de un hombre que habria dejado mejor aseguradas las fronteras del imperio que lo habia conseguido al caer su por otra parte gloriosísimo tio. Bien valia la pena de que la Francia tuviese una frontera natural desde Strasburgo hasta el Mediterráneo, por el Rhin primero, las montañas de la Suiza despues, y los Alpes que desde allí descienden verticalmente hasta el Mediterráneo, para comprometerse en aventuras que por cierto no son de dudoso éxito tratándose de una nacion tan poderosa como nuestra vecina. Habia además el elemento de la política tradicional de la Francia, que consiste en debilitar al imperio austriaco, que ha sido la política francesa en el continente desde que se formó una gran monarquía en aquel país, desde el tiempo de los Valois.

Cuando la nacion mas fuerte era la España unida con el Austria, Francia lucha por aumentar su influencia en Italia contra España, y cuando cae decae nuestro poder, cuando vencidos en la tristísima si bien gloriosa jornada de Rocroi, cuando nuestra influencia fué heredada por el Austria, cuando tuvimos la desgracia de que á genios políticos como los Reyes Católicos, Cárlos V y Felipe II sucedieron otros menguados como Felipe III y Felipe IV, y que hombres de Estado como los Duques de Lerma, Uceda y Olivares se hallasen enfrente de estadistas como Richelieu y Mazarino, desde esa época la influencia de Francia lucha contra la del Austria en todas partes, y especialmente en Italia la sigue para desde allí confinarla á la region alemana y al valle del Danubio, donde tiene su natural asiento y prepotencia.

Al lado de consideraciones de tan grande importancia, comprendo que un país descuide algo los intereses morales y atienda así á sus intereses políticos; pero nosotros ¿tenemos ese interés político? ¿Vamos á ganar mucho con que la Francia se vigorice en una proporcion que sea relativamente á las fuerzas de que la España dispone cada dia mas desventajosa? Cuanto menos pesen otras naciones sobre los flancos de la Francia, ¿no ha de pesar esta mas en los Pirineos sobre nosotros? ¿O es que se cree por el Gobierno en no sé qué política apoyada por ideas filosóficas de luchas futuras, de raza y religiones, de latinos contra germanos, de germanos contra eslavones; creo en todo esto que no es lo que entre los hombres políticos serios se llama política práctica, y que presentado por hombres dotados de grande imaginacion sirve para entretener los ocios literarios de las academias?

Al lado pues de estos intereses políticos habia cierta debilidad respecto de los otros elementos é intereses morales de que antes he hablado; pero nosotros ¿nos encontramos en el mismo caso? Antes expuse que no teníamos intereses materiales en Italia, porque si alguno tenemos, es mas bien que no se haga demasiado fuerte ese país, que por su posicion, partiendo el Mediterráneo, si llega á ser gran potencia marítima, podria oponer graves obstáculos en lo futuro para nuestras mas importantes relaciones en Oriente donde radican posesiones tan valiosas como las Filipinas.

No tenemos allí mas que un interés puramente religioso. Yo me dirijo, señores, á vuestra razon; conozco cuánto ligan los compromisos políticos; yo sé cuánto influye ese respeto á determinadas posiciones políticas aun tratándose de las mas graves cuestiones. No os pido que voteis contra el Gobierno, pero os ruego que mediteis algun tanto sobre las razones que expongo, que si algo valen, darán su fruto en el porvenir. ¿Se debilita ó no el sentimiento católico con la conducta que se ha seguido con el Papa? ¿Qué católicos somos nosotros que de esa manera, que tan irreverentemente y tan sin consideracion tratamos á aquel que personifica la esencia de tan altos principios religiosos? Y no hay que decir hipócritamente ó néciamente que el poder espiritual queda asegurado con la actual organizacion del poder temporal; eso no es verdad; eso no lo dice ningun hombre sério sin reirse de sí propio. ¿A qué ha quedado reducido hoy el territorio de San Pedro, en medio de esa aglomeracion de fuerzas que constituyen los Estados modernos? ¿Sabeis cuál es la extension de los Estados pontificios en el dia? Supongo que lo sabreis como yo ó mejor que yo, pero me atreveré á recordároslo: su extension es por término medio la que tiene una provincia de España, once mil y pico de kilómetros cuadrados, y la poblacion de 600 ó 700.000 almas; es el territorio de nuestra provincia de Múrcia y la poblacion de la de Valencia. Y qué, señores, por fértil que sea ese territorio,

¿cuáles son los recursos que puede dar? Sabeis que lo mas importante que los Estados romanos tenian eran las vertientes hácia el Adriático: ¿y qué ha quedado de aquel país? Unas fuerzas tan flacas que con suma dificultad podrán llevar el presupuesto de 100 millones de reales. ¿Y cuál es el presupuesto de aquel Estado, limitado como hoy se encuentra? Doscientos millones de reales: consecuencia: que aquel presupuesto ha de estar forzosamente en déficit, y que el único medio de saldarle es lo que produce lo que se llama el dinero de San Pedro, que viene á ser unos 30 millones de reales al año; ó lo que es lo mismo, que el Papa está fatalmente condenado como Soberano temporal á abandonar su sólio.

Que llegue á imitarse la conducta del Gobierno por el Austria, y el Papa está en la imposibilidad física de seguir en la Silla de San Pedro como Príncipe temporal: y no se diga, como parece sostenerse, y es por cierto un sarcasmo sangriento, que se ha reconocido el reino de Italia para favorecer al Sumo Pontífice. ¿Cómo es posible favorecer al Sumo Pontífice, abandonando las armas de que podia hacerse uso para servirle en su actual posicion? Mientras no habiamos reconocido ese reino, teniamos argumentos, razones é intereses que hacer valer respecto de Francia y de Italia, para hacer algo efectivo y positivo en favor del poder temporal del Papa; pero desde que hemos reconocido ese reino, ¿qué tenemos ya que objetar? ¿Vamos á apelar á la sensibilidad de aquellos á quienes hemos lisonjeado? La política no tiene entrañas, y sobre todo, no hay que olvidar que los sentimientos de la Italia son profundamente revolucionarios, y al decir esto, no ofendo á los hombres de aquel país, que á sí propios se dan tal denominacion y se jactan de esta conducta.

¿Qué exigian del Gobierno la dignidad y la prudencia? Esperar. ¿Habia medios de esperar? ¡Pues no habia de haber! Y aun cuando estuviese completamente decidido el Gobierno á reconocer el reino italiano, ¿no tenía medios de entrar en una negociacion, de la que hubiera podido resultar algun beneficio al Sumo Pontífice? Del despacho al representante de aquel reino en España, el Sr. Baron Cavalchini del Ministro Lamármora, se deduce que el Sr. Ministro de Estado queria arrancar del tratado de 15 de Setiembre para reconocer el reino de Italia.

Le fué negado, y se dijo que nada teníamos que ver con eso; que era una cuestion completamente particular entre la Francia y la Italia. Se nos ha aceptado el reconocimiento, pero no en tomar parte en ninguna cuestion que se roce con la organizacion actual del reino de Italia. Se ha obrado con nosotros lo mismo que cuando una persona quiere entrar al interior de un edificio para tratar de negocios y se le dice que no pase de la antesala.

El Gobierno actual, que recibió del anterior completamente intacta esta cuestion, pudo perfectamente tomar ese punto de partida. En el despacho del Sr. Mon se proponia que España entrase á negociar partiendo del tratado de 15 de Setiembre. ¿Y qué nos hubiera importado que Italia se opusiera á eso? ¿Qué es la Italia cuando la Francia siga una política determinada? ¿Qué haria la Italia el dia en que la Francia la dijese: las potencias católicas mas importantes, Austria, España y yo, estamos decididos á que vaya V. por tal camino, tomando en cuenta que tienen parte en esta convencion Austria por un lado y España por otro? No hubiera tenido que hacer mas que bajar la cabeza. Pero sin que yo sepa por qué, haciendo el Gobierno completo abandono de otra clase de argumentos, que reconozco son de menos valía, cuáles eran los derechos mas ó menos eventuales ó lejanos que sobre determinadas comarcas italianas pudiera tener nuestra dinastía, haciendo abstraccion de todos esos argumentos y abandonando todos nuestros intereses y con una precipitacion que no me explico, el Gobierno actual reconoció incondicionalmente el reino italiano, con el fin, segun nos dice, de colocarse en situacion de favorecer al Papa y para poder entrar en no sé qué conciertos ó Congresos europeos.

Si fuera posible que entraramos en esos Congresos, ¿qué fuerza llevariamos á ellos nosotros, que bajo el punto de vista material somos desgraciadamente bastante débiles, y bajo el punto de vista moral con este acto y otros nos hallamos tan hondamente debilitados? Yo comprenderia que se hubiera seguido esa política por hombres de los muchos y muy inteligentes que por desgracia hay en Europa, que creen que el catolicismo está en su ocaso; pero no lo comprendo en hombres que seguramente creen que no se halla en su ocaso, sino á lo sumo en un eclipse del que saldrá como el sol mas vívido y radiante, atrayendo hácia su disco luminoso las miradas del mundo entero. Y no soy yo quien dice esto, sino el pensador que antes os he citado; un hombre que, salido de la clase media en la aristocrática Inglaterra, ha llegado á sentarse, merced á su talento, merced á su grande inteligencia, merced á sus condiciones de escritor profundo y de orador elocuentísimo, en la Cámara de los Pares; Lord Macawlay. Este protestante, ¡qué digo protestante! hay protestantes anglicanos que son, por decirlo así, el primer escalon que hasta cierto punto une el protestantismo con el catolicismo, no por la doctrina sino por la disciplina y la organizacion externa de la Iglesia; pero este era un presbiteriano escocés, lo mas tirante del protestantismo: este hombre eminente, há poco arrebatado por la muerte á la admiracion de su patria, en uno de sus ensayos filosófico-políticos dedicado á examinar tan admirablemente como todo lo que hace la historia del Papado en los siglos XVI y XVII escrita por Rank, dice: «La Iglesia católica conservará su fuerza primitiva cuando uno de los habitantes de la Nueva Zelanda venga en medio de una vasta soledad á sentarse sobre uno de los despedazados arcos del puente de Lóndres, para desde allí dibujar las ruinas de la catedral de San Pablo.»

Esta es la creencia que aquel pensador solo por serlo abriga sobre el porvenir del catolicismo; no perderá este nunca su actividad, pero damos demasiada fuerza al sentimiento revolucionario que le es opuesto; arreglamos nuestra conducta política á esas tendencias, y los resultados vendrán bien pronto lastimosamente á hacer ver quién ha tenido mas prevision.

Y resumo, Sres. Senadores: disiento de la conducta del Gobierno porque hallo en su marcha una absolta falta de vigor para dirigir este país en las cuestiones de intereses materiales; porque veo que bajo el punto de vista de los económicos, que despues de todo son los menos importantes, pues que no son mas que una palanca de que el hombre de Estado se sirve para levantar el monumento de la grandeza de un país, monumento cuyos sillares deben estar asentados por la mano del derecho y de la justicia, no hay el valor inteligente que es necesario para dirigir la opinion pública: porque en cuanto á los intelectuales y morales, no hay quien guie á nuestra patria, que se halla en la triste situacion de un bajel que atraviesa mares tormentosos, llenos de sirtes y de escollos, sin luminoso faro que indique el puerto de salvamento, sin mano vigorosa que empuñe el gobernalle, lanzando todos los que en él llevan comprometida su existencia aquel congojoso grito con que uno de nuestros mas célebres poetas contemporáneos daba expresion al triste escepticismo que lo aquejaba.

«¿A dó va la nave?
«¿Quién sabe dó va?»

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): Señores: comprendo el cansancio de este alto Cuerpo; seré lo mas breve posible. Algo ó mucho ayuda á mi tarea la manera con que el Sr. Barzanallana ha tenido por conveniente juzgar y combatir los actos del Gabinete del que tengo el honor de formar parte. Seguro estoy de que no hay ningun Sr. Senador que pretenda, ó si no que pretenda, que quiera por lo menos que yo siga al Sr. Barzanallana en las disertaciones filosóficas, políticas, económicas, geográficas, estadísticas que con su grande y conocida erudicion nos ha hecho en su discurso. No niego el mérito de muchas de esas disertaciones; sostengo que sin entrar en ellas, sin tocarlas se puede mantener y defender completamente la política del Gabinete que actualmente ocupa este banco por la confianza de la Reina.

Si verdaderamente, Sres. Senadores, entráramos á examinar en el discurso del Sr. Barzanallana qué es lo que precisamente toca á la política del Ministerio actual, qué es lo que el Ministerio actual, de resultas del discurso de S. S., tiene que defender en el dia de hoy, aun podria ser mucho mas breve que voy á ser; podria reducir real y verdaderamente mi discurso á muy pocas palabras. Porque á la verdad, señores, aun cuando sea cierto y evidente que haya en el país la profunda division que ayer nos pintaba S. S.; aun cuando sea cierto que haya en el país dos corrientes encontradas, ambas ciegas, ambas desatentadas, ambas imposibles de ninguna especie de conciliacion; y aun cuando la causa de esa division profunda, de esa dislocacion evidente sea, como parecia indicar, ó como claramente indicaba S. S., la falta de educacion de la clase media en nuestros tiempos, ¿habrá algun Sr. Senador que despues de reconocido esto, despues de admitido esto, y confesado esto, crea sin embargo que el Ministerio actual tiene alguna culpa de que las cosas vayan por tal camino, y que esté obligado en el dia de hoy á rechazar semejante cargo? Si la clase media está mal educada en España, ¿quién la ha educado?

Pues si fuéramos á hacer meramente discursos de recriminaciones, ¿no podria tal vez dirigirse un verdadero cargo por esa falta de educacion en la clase media al partido ó fraccion política que en los últimos veinte años mas y mas duradero influjo ha tenido en la gobernacion de la sociedad española? Pero yo no culpo á ese partido; no culpo á ningunos hombres políticos; pretendo solo, y no me parece mucho, que no se atribuya ninguna responsabilidad tampoco al actual Gabinete por semejante falta de educacion en la clase media.

Pues supongamos, señores, que fuera cierto como aseguraba ayer el Sr. Barzanallana, que la aristocracia de España estuviese en una grande y absoluta nulidad. Yo no admito esto; yo no reconozco esto; yo no solo en el dia de hoy, sino en otras ocasiones, he sostenido frente á frente del Sr. Barzanallana precisamente lo contrario. He sostenido en otra ocasion frente á frente, repito, de S. S., que la aristocracia española, ni antes, ni ahora, ni en ninguna ocasion señalada de la historia, ha faltado á su puesto, ni mas ni menos que cualquiera de las otras clases de la sociedad española. Lo que entonces creia eso creo ahora. Pero sin extenderme respecto de esta materia, porque como digo aun admitido nada tendria que ver con ello el Gobierno de S. M., aun sin entrar á hacer apreciaciones acerca de la mayor ó menor oportunidad de traer semejantes apreciaciones á este debate; aun sin contender sobre gusto con S. S., porque al cabo esta no es una discusion de estética ni una academia; aun sin discutir nada de esto, repito, todavía afirmo que los cargos del Sr. Barzanallana ni en poco ni en mucho pueden afectar al acierto que cree haber tenido por regla general en la direccion de los negocios públicos el Gobierno actual.

Y si por ventura el Sr. Barzanallana se proponia hacer alusion al anterior estado político de esa alta clase del Estado; hacer alusion á modificaciones que en sus derechos políticos haya podido sufrir en los últimos tiempos, reconociendo yo con mucho gusto en esta parte la consecuencia de S. S., tendria que negarle la capacidad para hablar en ese sentido en nombre de la agrupacion política que parece que está representando, á menos que no comenzara por desheredar á S. S., y arrojar del seno de su partido á algunas personas muy dignas, que creo que ocupan en él algunos de los primeros lugares, y que se honran con justicia de ser los que tienen mas parte ó acaso la iniciativa en aquella reforma política.

No es pues tampoco lo que ha tenido por conveniente decir el Sr. Barzanallana acerca de la aristocracia política, cosa que afecte en lo mas mínimo al Gobierno de S. M. Pues ¿lo será por ventura la grande y elocuente exclamacion que arrancó á S. S. la soledad en que manifestó se encontraban la diplomacia y aun la sociedad misma española en el seno de la Europa moderna? ¿No es singular, Sres. Senadores, aunque esto sea prescindir un poco del método que parecia imponer á mi discurso el del Sr. Barzanallana; no es singular, repito, que directa ó indirectamente se nos acuse de esta soledad de la nacion española en la diplomacia y en las relaciones con el mundo moderno, cuando somos objeto de las mas acres censuras porque precisamente hemos querido romperla asociándonos al movimiento de la Europa moderna? ¿No es verdad que S. S. y sus amigos nos querian mas solos todavía que lo que estamos? Pues si nos querian mas solos en la diplomacia; si nos querian sin relaciones con la Italia; si nos querian con una política contraria á la de Francia é Inglaterra; si querian conservarnos divorciados de todas las grandes y pequeñas potencias, excepto del Austria; si nos querian entregados al mas absoluto aislamiento, ¿cómo ahora el Sr. Barzanallana que ha visto querer esto á sus amigos, que lo ha querido él mismo, nos hace ni directa ni indirectamente, repito, un cargo de que no andemos mas acompañados por el mundo de lo que andamos?

Pero el Sr. Barzanallana, con la mirada perspicaz que le distingue en todas las materias morales y políticas, no se referia únicamente á la soledad de nuestra diplomacia, sino que S. S. señalaba un hecho mas real y mas profundo, un hecho que desgraciadamente es cierto.

Sí; por una multitud de causas nacidas de nuestra historia; por una multitud de causas que no está en el poder de nadie desvanecer, nosotros constituimos hoy una série de grandes y peligrosas excepciones en medio de la Europa contemporánea.

El Sr. Barzanallana nos hablaba de la esclavitud. Es verdad: la esclavitud es hoy para nosotros una de esas tristes y peligrosas, y aun peligrosísimas excepciones en el mundo. ¿Pero qué quiere decir S. S.? ¿Quiere en alguna manera que nos deshagamos de pronto, que nos deshagamos violentamente de este hecho creado de una manera fatal por los antecedentes de nuestra historia y hoy ligado con grandes intereses de nuestro país? Sé que no lo quiere. Pues entonces ¿á qué viene el cargo, á qué viene la injusta acusacion de ser causa de aislamiento que parece que S. S. queria arrojar contra el Gobierno de S. M. con este motivo?

Pero no tenemos esa excepcion sola; yo completaré el pensamiento del Sr. Barzanallana: tenemos otra igualmente ó mas peligrosa; tenemos la grande excepcion de la unidad católica que hoy mismo ha concurrido á demostrar S. S.,

si demostracion necesitara, pintándonos lo que es la Baviera; que ayer contribuyó á demostrar tambien pintándonos lo que era la Bélgica. Pues esa es tambien una gran excepcion, y una excepcion para ciertas naciones, y naciones que influyen mucho en el mundo, y naciones que influyen mucho sobre todo en el movimiento de los negocios, una excepcion grandemente inconveniente, grandemente peligrosa: ahora explicaré en qué sentido he dicho inconveniente: en el sentido puramente material. Formamos todavía parte de otra excepcion, y esa excepcion es que casi solos en el mundo, en compañía del Austria y de alguna otra potencia, representamos en el mundo el gran principio de la legitimidad monárquica. Nosotros no hacemos derivar nuestra monarquía de la voluntad inmediata de los pueblos; nosotros no la hacemos ni la podemos hacer derivar de ningun sufragio; nosotros tenemos la Monarquía de comun pero tácito asentimiento, la Monarquía histórica, la Monarquía legítima de que hoy carecen muchas de las potencias europeas. Y aun puede añadirse, señores, que tenemos otra nueva excepcion tan ligada como la que mas con nuestras tradiciones actuales, que es la de ser el último país que abriga en su seno la grande y gloriosa dinastía de Borbon. La dinastía providencialmente puesta por la historia entre la Monarquía legítima, entre la Monarquía tradicional y las revoluciones modernas, esa dinastía que en todos los países revolucionarios ha sido el valladar en que han venido á estrellarse las olas de la revolucion, mientras no han sido tarde ó temprano arrastrados por esas mismas olas los Tronos que la ilustre familia de que trato ocupara.

Todas estas excepciones tenemos: con todas estas excepciones tiene que arrastrarse nuestra política en el mundo moderno; y sin embargo, señores, ¿cuál de estas grandes y gloriosas excepciones pretende que se sacrifique el Sr. Barzanallana? Ninguna: lo sé; ninguna de estas excepciones quiere tampoco que se sacrifique el Ministro que en este momento tiene la honra de dirigirse al Senado. No: yo defiendo todas esas excepciones; las considero como un patrimonio nacional; yo defenderia algunas de ellas á costa de mi propia vida si fuese preciso, cualesquiera que fuesen las circunstancias. Pero ¿es que este estado nuestro, es que esta situcion nuestra en Europa no nos impone ciertos deberes de prudencia, ciertos deberes de circunspeccion que muchas veces suelen ser desconocidos por la violencia de los partidos políticos? ¿Es que estas excepciones no constituyen en nuestra política la necesidad de hacer siempre una política moderada, en la necesidad de hacer siempre una política transigente, en la necesidad de no empeñar fácilmente luchas definitivas y decisivas, en las cuales podian comprometerse alguna vez todo lo que queremos defender y que queremos salvar por nuestra parte? Pues decir que sí á esto, es aprobar, Sres. Senadores, la fórmula abstracta, el principio fundamental de la política del actual Gabinete. Por lo mismo que nosotros estamos decididos á mantener á toda costa la unidad católica; por lo mismo que nosotros estamos dispuestos á defender á toda costa la gloriosa dinastía de nuestros Reyes; por lo mismo que nosotros sustentamos la legitimidad de nuestra Monarquía; por lo mismo que nosotros no queremos atentar ciegamente á grandes intereses creados; por lo mismo que todo esto queremos mantenerlo, y que desgraciadamente no contamos con la fuerza que en otros siglos nos hacia los árbitros del mundo, necesitamos cautela, necesitamos moderacion, necesitamos prudencia; y no fiarnos de esos arranques de la poesía que son mas fáciles de dejar ir, sobre todo cuando se tiene la facilidad y la elocuencia que posee el Sr. Barzanallana, que lo es el traer al campo positivo de la política soluciones prácticas y útiles para la patria.

De todo lo que he dicho, y fuera de la última digresion que me ha obligado á formular antes de tiempo lo que constituye el principio generador de la política del Gabinete en la mas grande de las cuestiones actuales, se deduce claramente la demostracion de lo que dije al principio, y es que pocos, poquísimos son los cargos que en su larga peroracion ha realmente dirigido el Sr. Barzanallana al Gobierno de S. M.

Tengo que seguir demostrando esta tésis por medio de ciertos hechos que han sido tambien objetos de censura por parte de S. S., y que dignos ó no de censura, esa censura no puede tocar ni en mucha ni en poca parte al actual Gobierno.

De guerras nos ha hablado el Sr. Barzanallana citándonos la guerra del Perú; mas no recordó S. S. sin duda que tenía á poca distancia de su persona á un distinguido personaje, á un antiguo hombre político que tuvo la fortuna ó la desgracia de iniciar aquella guerra. Aludo, aunque no habrá nadie que lo dude, aunque todo el mundo lo haya comprendido, al Sr. Arrazola. Las consecuencias de esta guerra iniciada, como digo, por el nombramiento de un comisario régio y por la vaguedad de las instrucciones que este comisario llevó sin duda á aquel país, pertenecen al mismo Sr. Arrazola. Lo que despues siguió, júzguese como se quiera, y no voy ciertamente en este momento á juzgarlo, y mucho menos á censurarlo acremente, pertenece tambien al Gobierno que formó despues el mismo Sr. Arrazola con el Sr. Duque de Valencia, el cual envió allí al digno y desgraciado general Pareja. De manera que en sus dos estados y en sus dos fases, desde el principio hasta el fin, la guerra del Perú, buena ó mala, pertenece á los que fueron compañeros del Gabinete de S. S. y á S. S. mismo, que era cuando lo último tuvo lugar, Ministro. (*El Sr. Arrazola pide la palabra.*)

He tenido necesidad de tratar este punto, porque el señor Barzanallana hizo un cargo de aquella guerra y de otras guerras al Gobierno de que formo parte, y yo no podia dejarlo pasar sin contestacion.

Nada hablaré de la guerra de Chile, puesto que el señor Barzanallana ha omitido toda observacion acerca de este asunto; pero en su dia, y sin acusar ahora absolutamente á nadie, el Gobierno podrá demostrar con documentos claros, notorios y de un sentido evidente, que no tiene ni mucha ni poca responsabilidad en que se haya promovido tal guerra.

No hay mas que una guerra, y esto sí, lo confieso, cuya responsabilidad alcance por completo al Sr. Duque de Tetuan y á muchos de los Ministros que forman el actual Gabinete. No hay mas que una guerra cuya responsabilidad pueda y deba aceptar la union liberal por su cuenta: esa guerra es la guerra de Africa. ¿No quereis tomar parte en la responsabilidad de haber hecho aquella guerra? ¿No la tomais? A nosotros nos complace mucho el quedarnos con ella; hay pues una cuestion de gustos en esta parte, como me parece que me dice un Sr. Senador por lo bajo; ya se verá en esta cuestion de gusto á quién da la razon la historia.

Por de pronto bueno será que recuerde el Sr. Barzanallana que esta guerra no ha costado un solo maravedí al Tesoro público, absolutamente ninguno. Esta guerra no ha traido sobre el Erario mas que anticipos que están casi reintegrados ya, y que se reintegrarán por completo y aun con sobrantes en lo sucesivo. Por consiguiente, es una guerra que nada ha costado, sobre ser una guerra cuya responsabilidad con tanto placer aceptamos.

Pero el Sr. Barzanallana, despues de tratar de muchas cuestiones generales en que nada tiene que ver el actual

Gabinete, y despues de imputarle ciertos cargos sobre otras cuestiones en que, si los hay, deben sola y exclusivamente recaer sobre S. S. y sobre sus compañeros, recordó (memoria de que por cierto parecia sumamente poseido) la oposicion de que habia sido objeto durante su último Ministerio en materia de Hacienda, y se ocupó en dirigir cierto numero de cargos á los que hicimos aquella oposicion; mas ó menos embozados, pero cargos al cabo reales y bastante trasparentes.

Imputábanos S. S. á los que compusimos aquella oposicion en el Congreso el haber impedido por un espíritu de partido que el país supiera la verdad, que el país formara idea de los sacrificios que tenía que hacer, que el país sabiendo los sacrificios que tenía que hacer, los hiciera; y que de esta suerte se salvaran desde entonces las dificultades económicas actuales.

Yo supongo que todo lo que dijo el Sr. Barzanallana y hasta cuando lanzó aquella frase durísima de tumultos parlamentarios, lo hizo aludiendo á las censuras de que fué objeto aquella gran concepcion de S. S. del empréstito forzoso de los 600 millones.

No es ciertamente el Gobierno actual directa ni absolutamente responsable de cualquier exceso que pudiera haber en tal ó cual parte de aquella oposicion. Estas son cosas que tienen siempre cierto carácter personal, individual. Pero aun cuando lo fuera, vamos á examinar hasta qué punto hubo responsabilidad, y hasta qué punto es justificado el cargo del Sr. Barzanallana. ¿Es que S. S. creia ó cree todavía hoy que hay algun hombre de negocios dentro ó fuera de esta Cámara, que piense que las dificultades verdaderamente económicas y de carácter general por que el país está atravesando, dependen de que S. S. en aquel año y en aquella ocasion no sacara del escaso capital móvil que supone que existe en el país la enorme suma de 1.100 millones de reales, 500 de la contribucion ordinaria y 600 del anticipo? (*El Sr. Barzanallana hace un signo negativo.*) Es cuestion de suma: espero á ver si S. S. suma esto de otra manera: 1.100 millones; 500 por imposicion directa y por recargos provinciales y municipales, y 600 por el anticipo.

¿Hay alguien, señores, que no sepa, aun cuando en este momento parezca desconocerlo ó ignorarlo, una persona tan competente como el Sr. Barzanallana, que no era entonces, que no son ahora, sobre todo las dificultades de la Hacienda tan graves, como lo son las dificultades que ofrece la situacion económica del país? ¿Hay alguien que crea que con los valores que tiene, ó con otros cualesquiera valores podria estar la Hacienda pública completamente desembarazada en un país en que por multitud de causas, que ciertamente nadie ni aun el mismo Sr. Barzanallana imputará al actual Gabinete, la industria, el comercio, la agricultura, el tráfico de los ferro-carriles y todas las fuentes de la riqueza están sujetas á la paralizacion funesta que se advierte por todas partes?

Pues bien: si este es el verdadero estado del país, hoy que se ve claro, hoy que se ve con evidencia, hoy que los hombres de negocios creen que para la situacion puramente econónica del país no hay esperanza fuera de una nueva y grande absorcion de capitales extranjeros, ¿cree S. S. que el remedio conveniente era ó podria ser el que propuso S. S. de absorberse por el Tesoro y de una manera forzosa y directa los capitales interiores? ¿No ha combatido duramente S. S., y aun durísimamente lo que ha llamado absorcion por parte del Tesoro del capital móvil realizado por la caja de depósitos? ¡Cuánto mas grave, despues de realizada aquella primera absorcion, no habia de ser lo que pretendió S. S., y en la manera con que S. S. lo pretendia,

Lo que aquella oposicion hizo no fué hijo de ninguna pasion política; lo que aquella oposicion hizo entonces, nosotros lo decimos, nosotros lo sostenemos hoy tambien en esta parte desde el poder. Y no es revolucionario, y no es ciertamente tumultuario que hombres que en la oposicion profesaran una opinion, mantengan esa misma opinion cuando se encargan de los negocios del Gobierno. Si nosotros hubiéramos combatido en la oposicion la idea de que el capital móvil del país fuese absorbido por el impuesto onerosísimo que proponia el Sr. Barzanallana, y despues en el poder hubiéramos planteado lo mismo que combatiamos en la oposicion, entonces seria cuando el Sr. Barzanallana tendria derecho para acusarnos de fines que no fueron perfectamente lícitos, que no fueron perfectamente patrióticos, no en el caso presente.

Pero es que, permítaseme la frase porque me parece haberla oido ya en este mismo sitio, la obcecacion del señor Barzanallana es tal, que al hacernos esa acusacion no comprendia que á quien acusaba en primer lugar, de una manera mas grave, mas perentoria, era á sus propios compañeros de Gabinete. ¿Qué tiene de particular que una oposicion parlamentaria dirigiese de S. S. en aquella, á mi juicio, y reconociendo la competencia de S. S., no muy levantada ni muy feliz inspiracion financiera? Lo que tiene algo y mucho de particular es que los que fueron compañeros de S. S. en aquel Gabinete abandonaran la idea; y como yo conozco el patriotismo de aquellos Sres. Ministros, y como yo hago justicia á la rectitud de intenciones de aquellos señores Ministros y á la de todo el mundo, sé desde ahora que si no siguieron al fin el pensamiento del Sr. Barzanallana, no fué por conservar sus carteras, sino por el convencimiento íntimo de que lo que el Sr. Barzallana proponia era un desastre para el país.

Si pues esto creyó la oposicion; si lo creyó entonces como lo cree ahora el actual Gabinete; si lo creyó la mayoría de aquel tiempo; si lo creyeron tambien los que con el Sr. Barzanallana componian entonces el Ministerio, claro es que no hay motivo alguno para ninguna de las graves acusaciones que el Sr. Barzanallana nos ha dirigido, y mucho menos para los cargos que ha hecho á determinados hombres políticos que están enfrente de S. S., que no tienen la responsabilidad de la situacion financiera que S. S. creó, responsabilidad que tratándose de sus actos no rehuyen nunca, y antes por el contrario aceptan siempre con franqueza. Si á S. S. frente á frente de alguna personalidad que todo el mundo conoce y que no hay necesidad de nombrar aquí ahora, le faltó algo que decir; si á S. S., para expresarme con una frase vulgar, se le quedó algo por dentro en las discusiones del Congreso, no era absolutamente indispensable, permítame S. S. que se lo diga, que en este momento y en la ocasion presente viniera á desahogarse con alusiones que no pueden ser aquí por quien se debiera y como se debiera contestadas.

Nosotros todos no hicimos entonces otra cosa que decir como siempre con franqueza nuestras opiniones, como venimos ahora con la misma franqueza á practicar aquellas mismas opiniones en el poder.

Ahora, Sres. Senadores, fuerza será que me ocupe algo de los cargos concretos que el Sr. Barzanallana ha dirigido al Ministerio de que tengo la honra de formar parte, porque al cabo, y como he tenido ocasion de indicar antes, ni aun esas alusiones acerca de la conducta parlamentaria de otro tiempo, que pueden herir mas ó menos á ciertos y determinados individuos del Gabinete, pueden considerarse como verdaderos cargos á la política del actual Gobierno. Vamos pues á estos cargos.

En el dia de ayer el Sr. Barzanallana no expuso mas

que uno solo de estos cargos. S. S. dijo que despues de haber nosotros condenado en la oposicion de una manera dura la destitucion de empleados, al venir al poder habiamos consumado mayor número de separaciones que las que habia llevado á cabo el Gabinete á que perteneció S. S. Y prosiguiendo S. S. con esa manera rara, y á mi juicio contradictoria que tiene de discutir, decia: yo afirmo esto, y no os quiero pedir sin embargo los documentos que comprobarian esta asercion mia. Esto lo manifestaba S. S. como por una especie de favor ó de benevolencia que con nosotros quisiera emplear en este punto.

Debe saber el Sr. Barzanallana en primer lugar que si no S. S., otro de sus amigos políticos ha pedido ya esos documentos en el otro Cuerpo, y le añadiré que en todo caso vale mas pedir documentos, antes que hacer ciertas apreciaciones inexactas sin haberlos pedido. Por lo demás, este cargo no merece una refutacion séria; me limitaré pues á oponer á la afirmacion sin prueba del Sr. Barzanallana, una negacion rotunda y absoluta, tal y como S. S. nos ha lanzado á nosotros su afirmacion en sentido opuesto.

Para satisfacer á S. S. despues de esto, y á pesar de esto, le añadiré sin embargo no tema y no crea S. S. que nosotros imitemos la conducta de sus amigos en el poder, que habiéndoles pedido estos mismos documentos no pudimos jamás alcanzarlo; S. S. y sus amigos los tendrán ahora cuando quieran discutirlos.

Pero una de las cosas á que daba mas importancia S. S. al parecer, era á exagerar y trastornar las ideas y los argumentos expuestos aquí por el Sr. Ministro de la Gobernacion para deducir á su placer extrañas consecuencias, tratando de las destituciones de empleados; el Sr. Barzanallana atribuyó al Sr. Ministro de la Gobernacion la idea de que la administracion y la política eran cosas que no podian separarse. ¿Cómo S. S., que debe conocer los artículos relativos á empleados que nosotros convertimos en preceptos legislativos, que por cierto ni S. S. ni sus amigos cumplieron la práctica jamás; cómo, repito, ha podido creer S. S. que el Sr. Ministro de la Gobernacion incurriera en una contradiccion tan palpable como la de sostener tal opinion y mantener al mismo tiempo aquellos preceptos legales, y aun hacer otros mas severos todavía respecto á la provision de los empleos públicos como los que el Senado conocerá antes de mucho? Esta afirmacion de S. S. está desmentida por los hechos; nosotros, lejos de creer lo que supone el Sr. Barzanallana, somos los únicos que hemos influido para que voten las Córtes disposiciones relativas respecto á la provision de los empleos; y estamos dispuestos á llegar en esta materia todo lo mas lejos que pueda irse: nosotros tuvimos que anular en un Real decreto la inmensa suma de nombramientos ilegales que, niéguelo ó no el señor Barzanallana, se hicieron en su tiempo y por S. S. mismo. Todo el mundo sabe que hemos tenido necesidad de una disposicion solemne para anular los muchísimos casos de violacion de ley cometida en este punto por el Ministerio de que S. S. formó parte; y si S. S. insiste en manifestar dudas acerca de ello, bien puede provocar cuando guste este debate especial. Pero de todas suertes me parece que nadie puede sostener que este Ministerio profese la opinion de que la administracion haya de depender siempre de la política, cuando es el primero que realiza en España trascendentales reformas á fin de dar estabilidad legal á los empleados públicos.

No es menos grave ni menos equivocada la interpretacion dada por el Sr. Barzanallana á ciertas palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion respecto de instruccion pública. Aquí está presente el texto: entre otras cosas que S. S. ha atribuido al Sr. Ministro de la Gobernacion, una de ellas ha sido la frase de que la instruccion pública no sirve de nada; basta leer el *Diario de las sesiones*, y se verá que el Sr. Ministro de la Gobernacion citaba esas palabras como un ras o humorístico de un escritor de novelas, y despues manifestó lo contrario de lo que afirma el Sr. Barzanallana. El Sr. Posada Herrera no podia decir que fuera completamente ineficaz la instruccion pública; dijo que la instruccion pública, cualquiera que ella fuera, no tenía por sí poder bastante en los tiempos que corren para detener la tendencia inevitable del espíritu de los tiempos. Y esta verdad ¿cómo puede negarse? Discutíase acerca de la política del Gobierno, y un respetable Sr. Senador decia: «yo no os considero de todo punto conservadores, porque siguen influyendo los ideólogos.» Y contestaba el Sr. Posada Herrera: «Esa empresa de contener á los ideólogos la han tomado ya en el mundo grandes y fuertes Gobiernos; pero es tal la corriente de las ideas y de los tiempos, que si S. S. (le decia al Senador de que se trata) llegara á sentarse en una cátedra, estoy seguro que sin querer infiltraria hoy tambien en sus discípulos ciertas ideas revolucionarias.» ¿Y quién puede negar esto? Si hay alguna excepcion, es únicamente la del tiempo en que la Inquisicion española estaba en todo su apogeo. Esta es cuestion en que no hay términos medios; ó perseguís los principios desde sus primeras manifestaciones y ahogais el espíritu humano entero, ó no impedireis que llenen al fin el mundo las ideas que ocupan ya la mayor parte del mundo: esto que es evidente, es lo que decia el Sr. Posada Herrera.

Pero despues de todo, ¿qué cargo era este contra el actual Ministerio? ¿Por ventura en los tiempos que S. S. ha sido Ministro se ha perseguido el espíritu moderno en las universidades como pretende S. S. que ahora se haga? Por ventura las doctrinas de la filosofía contemporánea, peligrosas muchas de ellas para el culto y para la religion de nuestros padres, ¿no se han enseñado como hoy en las universidades del reino en los tiempos en que S. S. ha sido Ministro? ¿No da la casualidad de que hasta el catedrático que tal vez es objeto de una inculpacion predilecta por parte de S. S. haya sido nombrado para la cátedra que actualmente desempeña, y por cierto profesando las mismas ideas de hoy, por el Ministerio de que S. S. en otro tiempo formaba parte? ¿Podrá negar esto el Sr. Barzanallana? ¿No está enterado de esto tampoco S. S.? Pues si lo está, excuso comentarlo; quiere decir que si hay algun catedrático en nuestras universidades, que yo en este momento ni lo afirmo ni lo niego, que es inconveniente que desempeñe una cátedra pública por tener ciertas tendencias y opiniones, ese catedrático ha sido hechura de un Ministerio de que formó parte S. S.

Yo no digo que S. S. le dé mucha importancia á este cargo; pero menos debemos darle nosotros al que parece formarse de que todavía desempeña la cátedra. Paréceme de todo punto absurdo que S. S. crea que es un gran cargo dirigido á nosotros el que ese catedrático esté desempeñando su cátedra y menosprecie el cargo que resulta de haberle allí llevado S. S., ó uno de sus compañeros, cuya responsabilidad alcanza á S. S., desde que tratándose de un hecho público, no tomó la actitud que hubiera debido tomar en otro caso.

En la cuestion de imprenta no puedo entrar sin maravillarme de algo que hoy ha dicho el Sr. Barzanallana, cualesquiera que sean las supremas pretensiones de lógica y de dialéctica que el Sr. Barzanallana tenga, estén más ó menos justificadas; yo creo que mucho, otros creerán que poco. A todo el mundo, y creo que á S. S. tambien, si bien lo piensa, le sorprenderá una inculpacion que sobre este punto nos ha hecho en el dia de hoy. Yo creo que la ma-

yor parte de los Sres. Senadores no se han apercibido por la manera embozada con que lo dijo S. S. de toda la gravedad y de todo el absurdo que encierra la manifestacion á que aludo; y á pesar de que me parece que está S. S. en dia de negar, no creo que negará esto por demasiado próximo y evidente. Se ocupaba S. S. de los excesos de la prensa periódica, y decia que el Gobierno de S. M. debia haberlos corregido, si era posible, por los medios legales; pero que si estos no eran bastantes, S. S. no hubiera retrocedido ante la idea de aplicar otros medios, no precisamente con exceso de la ley, sino ajenos á la ley misma. Me parece que era esto lo que decia el Sr. Barzanallana; y como yo tengo medio de demostrar que esto es lo que decia S. S., continúo á pesar de sus negaciones. Y á propósito de lo que hubiera hecho, citaba un caso, y decia: «la prueba de que hay medios (de esos que S. S. aconsejaba al Gobierno que empleara fuera de la ley) para reprimir los abusos de la imprenta está en lo que aconteció con un periódico despreciable, con un verdadero libelo que empezó á publicarse no há mucho en esta córte. Apenas empezó á publicarse el periódico de que se trata, murió, y los mismos medios que se emplearon para que muriera aquel periódico, creo yo que debiera haberlos empleado el Gobierno para que por otros periódicos no se dirigieran otro género de ataques, ni se cometieran otro género de excesos.» Me parece que todo el Senado ha oido las palabras del Sr. Barzanallana de la misma manera. Pues bien: el medio por el cual murió aquel periódico, lo sabe bien todo el mundo, y creo que el señor Barzanallana tampoco lo ignore, porque si lo ignora S. S. no comprenderia yo siquiera la cita ni el consejo. No; no podia ignorarlo S. S.; de otro modo no se hubiera dirigido al Senado en la forma que lo ha hecho, dando á esto la importancia que le ha dado, y con la intencion notoria que S. S. ha puesto en tal recuerdo.

Pues bien; el caso de que se trata fué que injuriándose en aquel periódico á una distinguida señora, un hijo suyo buscó al ofensor y encontró forma de impedirle personalmente que continuara ofendiendo á su madre. Se cuenta de público, yo no lo sé; pero me parece verosímil que el hijo ofendido llegó á apalear al ofensor de su madre. Y seriamente, señores; ¿es que el Sr. Barzanallana pretendia que alquiláramos apaleadores públicos? ¿Qué otra consecuencia pretendia sacar la lógica del Sr. Barzanallana de tal referencia y del mismo hecho? Si aquel periódico murió por ese medio y no mas, ¿qué otra cosa si no era el medio mismo que nos recomendada el Sr. Barzanallana? ¿Es que los hijos se inventan? ¿Es que los hijos se compran? ¿Es que los Gobiernos para reprimir ningun género de delitos pueden acudir á tales medios exclusivamente personales? Inútil me parece detenerme mas en refutar esta verdadera enormidad del Sr. Barzanallana.

Pero este Sr. Senador no estuvo mas acertado en el juicio general que formó de la conducta del Gobierno respecto de la imprenta, que en la alusion á este caso especial. S. S., dando verdaderamente en todo este debate, porque no puede decirse de otra manera, palos de ciego, habló de manera que la mayor parte de sus argumentos iban á caer no sobre nosotros, sino sobre sus propios amigos. ¿Cuándo hemos declarado y reconocido nosotros en Reales órdenes publicadas en la *Gaceta* (y siento repetir una cosa que nos hemos visto obligados á decir á cien voces) que ni por este ni por el otro motivo hemos dejado insultar impunemente durante largas temporadas las personas y las cosas sagradas é inviolables por la Constitucion del Estado?

Pues eso, que no juzgo en este momento y que lo cito porque tengo necesidad de citarlo, lo ha reconocido un Gobierno de que formaba parte el Sr. Barzanallana.

No quiero prolongar inútilmente este debate, y así es que diré solo respectô de la imprenta que no conocen la cuestion los que atribuyen sus excesos á este ó á aquel sistema de los que rigen en las leyes sobre la materia: no, no conocen la cuestion actual de imprenta los que se fijan en este ó en otro capítulo de la ley penal; la cuestion está toda entera en una impunidad sistemática, está toda entera en la série interminable de las amnistías, de las cuales la mas grave, la mas escandalosa, que así puede decirse, fué la publicada por el Gobierno á que pertenecia S. S. Cuando de una vez se perdonaban todas las multas en que habian incurrido los periódicos en todo el tiempo en que ha regido una ley, claro es que se proclama la impunidad y hasta se alienta á los que cometen ciertos excesos.

Poco voy á decir acerca del reconocimiento del reino de Italia, porque se ha dicho mucho sobre esta materia. El Sr. Barzanallana ha ido examinando los motivos que ha podido tener cada una de las naciones que han reconocido el reino de Italia para reconocerle. S. S. no ha olvidado mas que una cosa, y es citar tambien el motivo por que no le ha reconocido la única nacion que no lo ha hecho hasta ahora; con eso estaba la historia completa.

Lo cierto es que cada nacion ocupa respecto de la religion y de la política una posicion que no es, que no puede ser nunca completamente idéntica con otra; pero aquí no se trata de las aproximaciones ni de las diferencias, se trata de un hecho principal impuesto á los Gobiernos católicos lo mismo que á los políticamente conservadores, que tenian tantos intereses que defender en Italia como los mismos católicos; de un hecho, digo, á los unos y á los otros impuesto por el imperio de las circunstancias; por las necesidades de la política práctica, positiva, que sin fiarse del exámen incompleto de ciertos intereses parciales, considera un interés predominante y superior el de no sustraer ningun Estado particular á la accion inteligente y general de los demás poderes publicos del mundo civilizado.

Precisamente nuestra nacion ha estado alejada durante largo tiempo de la accion general de la Europa: precisámente nuestra nacion durante dos siglos ha sido el valladar con que ha tenido que luchar para abrirse paso el espíritu moderno: precisamente por este motivo hemos sostenido las grandes luchas que constituyen en verdad toda la gloria de nuestros últimos anales, pero que esta encierra tambien en sí todas las causas de nuestra actual decadencia. Demasiado tiempo, cuando podiamos, cuando debiamos, cuando nuestra posicion en el mundo lo pedia, hemos sido los campeones de los principios absolutos, y en ocasiones los campeones exclusivos del catolicismo. Hoy, sin dejar de ser católicos, siéndolo como siempre, profesando á todas las instituciones católicas la veneracion que merecen, no podemos, no debemos, no queremos ser de ninguna causa campeones exclusivos. No somos bastante fuertes para eso, y si tomamos ese camino, lejos de realizar actos de grande heroismo, realizariamos actos de grande y manifiesta locura. Si alguna leccion puede deducirse de nuestra historia moderna, esa es ciertamente; por demasiado tiempo desde Cárlos V hasta los tiempos modernos hemos vivido apartados de la vida general, de la corriente arrolladora, y del íntimo y providencial sentido del género humano.

No creo yo, y el Gobierno ha citado ya muchas de las razones para creerlo así, que el poder temporal del Papa está destinado á perderse de una manera definitiva. Cree por el contrario el Gobierno que puede salvarse, y á salvarlo aspira. Tranquilícese en este punto el Sr. Barzanallana; y para no detenerme demasiado en este punto, me limitaré á contestar á uno solo de los argumentos fatídicos

de S. S. Tenga por cierto el Sr. Barzanallana que si en el porvenir corre peligro el poder temporal de los Pontífices; si estos alguna vez en daño del catolicismo, y para mal de todo el género humano, abandonaran á Roma, esté, sí, al menos seguro S. S. de que no será por una cuestion de presupuestos. No; con 100 millones ó con 200, el Santo Padre no saldrá de Roma. ¡Ah! S. S. siente mal aun cuando piense bien acerca de los grandes sentimientos de la Santa Sede cuando dice que por una cuestion de presupuesto tendria al fin que abandonar el Pontífice á Roma. El Gobierno cree que con mas ó menos brillo, que con mas ó menos riqueza, mientras una fuerza exterior agresiva no le arroje de Roma, el Santo Padre se conservará allí; y confia además en que si ese momento llega por desgracia, no estará solo en la defensa de los grandes principios que el Pontificado representa en el mundo.

Por último, Sres. Senadores: el Sr. Barzanallana, que se habia propuesto dar en su discurso al Gobierno cierta especie de tinte revolucionario, aludiendo á las opiniones que alguno ó algunos de los individuos que lo componen manifestaron en el Congreso, indicó que habia aquí quien habia dicho que un cuerpo militar importantísimo para la defensa del órden social habia manchado su uniforme. Pues eso que dice que oyó S. S., y oyó tan desgraciadamente como suele oir con frecuencia, lo oyó de una manera inexacta de todo punto. Ninguno de nosotros ha dicho semejante cosa jamás. Sin duda se refiere el Sr. Barzanallana á un orador, á una persona eminente, que aludiendo á tal ó cual individuo que hubiera podido cometer excesos, no al cuerpo entero, dijo que los excesos, que los delitos cometidos habian manchado el uniforme de los que los habian cometido: ni mas ni menos. Y la persona á que se ha aludido, que tiene una alta y propia representacion política, lo dijo, como no podia menos, por su cuenta, aunque bien pudo decirlo por otros tambien, porque no era cosa esta que debiera causar escándalo político aplicándose como se aplicó á las personas y solo á las personas que se suponian delincuentes. ¿Cómo S. S. puede hacer de esto un nuevo cargo contra nosotros? ¿No tenía mejores pretextos S. S. para poder tacharnos de revolucionarios?

En otro tiempo, los amigos políticos del Sr. Barzanallana, ocupando el poder la union liberal, pretendieron ser mas liberales que ella.

Hoy, ó á lo menos al presente, no creo que incurran en igual defecto porque no son esos al parecer los vientos que pueden empujar ahora al mando: tengan sin embargo presente que pudieran parecer muy bien menos conservadores que los hombres que formamos el actual Gabinete. El Sr. Barzanallana y sus amigos han censurado con mucha dureza el que la union liberal hallándose en la oposicion dirigiera ciertos cargos y ataques á un Gobierno por su conducta en ciertos acontecimientos triviales y sin importancia, excluido el fin que fué sangriento y funesto. Pues si por censurar algo en aquellos acontecimientos, que aunque en su fin fueron sangrientos en el fondo eran insignificantes, nos han querido considerar S. S. y sus amigos como revolucionarios, reparen S. SS. en el tono y en la manera con que ahora hacen la oposicion á otro Gobierno que ha tenido que sostener luchas de verdadera importancia, que ha tenido que defender intereses de otra monta, que ha salvado á la sociedad de peligros de otra naturaleza, no sea que de ellos se pueda con justicia decir que, ya que no supieron ser liberales como pretendian en otro tiempo, tampoco saben ser conservadores en el dia de hoy.

El Sr. **GARCÍA BARZANALLANA**: No tema el Senado que vaya á contestar con un nuevo discurso; conozco la situacion en que está el Senado, y no cometeré la torpeza de molestarle mucho. Diré pocas palabras para contestar al discurso un poco acre de mi amigo el Sr. Cánovas.

S. S. ha tratado sin duda de poner de su parte á los Sres. Senadores que pertenecen á la aristocracia, pretendiendo que yo habia dicho de ella que habia faltado á su deber. Desafío á S. S. á que pruebe que yo jamás haya dicho nada que directa ni indirectamente envuelva semejante idea. He sido constante defensor político de esa clase como elemento aristocrático, y la primera vez que tuve el honor de cruzar mis armas con las de S. S. fué precisamente para defenderla cuando S. S. la atacaba.

Como no me es permitido contestar á todos los puntos de que se ha ocupado el orador, me limito á rectificar los mas importantes.

Me ha acusado S. S. de obcecacion, porque persisto en creer que el pensamiento financiero de que me he hecho responsable era bueno. Y la razon que da S. S. para demostrar que estoy obcecado, es cabalmente la prueba de que quien lo está es S. S. Me preguntaba: ¿cree el Sr. Barzanallana que podian sacarse del capital moviliario de España 1.100 millones (me parece que dijo 500 de la contribucion territorial y 600 por el anticipo)? Ahora sí que se va á sorprender S. S. oyendo la contestacion. ¿Pues no he de creerlo? ¡Pues si lo cree S. S.! Pues qué, ¿cree por ventura que lo que se ha hecho y tendria que hacerse, dadas sobre todo las ideas á favor de las cuales se declaró la union liberal en una discusion en el Congreso, no ha sido la absorcion por el Gobierno de ese mismo capital? No hay mas que una diferencia, y parece imposible que un hombre del entendimiento de S. S. deje de conocer estas cosas; no hay mas diferencia que la siguiente: que yo me dirigia á la generalidad del país, porque creia y sigo creyendo que este poseia muchos mas medios que un limitado número de capitalistas..... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Extranjeros.) Ya esperaba yo esa salida de S. S.; ya esperaba yo que S. S. me dijera eso, porque como conozco su talento, tenia prevista la respuesta que habia de darle.

Yo niego á S. S. que esos extranjeros hayan traido cantidades de gran cuantía, y sobre esto que S. S. ni yo podemos probarlo con guarismos indiscutibles, apelo como creo que apelará S. S. al sentimiento y á la conciencia de cuantos hombres de Madrid ó de las demás capitales que tienen alguna importancia comercial crean que es la verdad. Aquí ha venido una insignificante cantidad de capitales extranjeros, y la mayoría del que al Gobierno se prestó por la emision que se hizo, ha pesado y aun pesa sobre los capitalistas que entregaron sus fondos al Gobierno, fondos que en manos de aquellos hombres hubieran sido mas fructíferos para el desarrollo de la riqueza pública.

No parece, señores, sino que yo debo contestar á ciertas indicaciones acerca de mi salida del Ministerio de que formaba parte. Señores: sobre esto diré muy poco. Yo creo que todos los hombres políticos me habrán hecho justicia, y de cuantas acusaciones se me dirijan sobre este punto, apelo á la nobleza de sentimientos de los Sres. Senadores y de todos cuantos me escuchan. Aquellos señores que disintieron de mí, tenian efectivamente el patriotismo de que el Sr. Cánovas les ha hecho justicia de creer que estaban dotados; sí, eran nobles patricios. Por eso yo no me separé de ellos políticamente, cuando en una cuestion especial de mi competencia como Ministro de Hacienda, tuve el disgusto de separarme; porque habia graves cuestiones y habia síntomas de una revolucion que amenazaba, impulsada por..... quien tiene gran habilidad para tirar la piedra y esconder la mano; porque habia graves cuestiones políticas pendientes, y porque la misma cuestion financiera, y esta

era para mí la razon principal, en cuya resolucion yo difería de aquellos hombres públicos, tenia tal magnitud, que entonces como siempre creia que debia estar al lado del Ministro de Hacienda que la iba á resolver en un sentido diferente que yo. Esta conducta he observado con hombres que han sido la expresion de las ideas y del sistema de la union liberal en la gestion de la Hacienda.

Yo tengo una conviccion igual á la expresada hace pocos dias por el Sr. Ministro de Hacienda. Esta es una cuestion tan grave, y se ha de sentir de una manera tan terrible sobre nuestro país, que me parece una impiedad patriótica el hacerla cuestion política. Pues bien: yo, haciendo justicia á los sentimientos de mis compañeros, pude apreciar y aprecié que podian tener razon para dejar á un lado la resolucion económica que yo pensaba dar á la cuestion de la Hacienda, y seguir en el Gobierno que se les habia confiado para resolver con sus ideas conservadoras, en que tenian fe, las graves cuestiones que estaban avocadas.

En cuanto á empleados, digo lo mismo que en la cuestion anterior: me refiero y apelo al sentimiento público; él dirá si es ó no cierto que la union liberal se ha distinguido siempre que ha entrado en el mando por hacer una verdadera *razzia* en los funcionarios públicos.

El Sr. Cánovas me ha retado para un debate detenido sobre esta cuestion. Pues yo acepto el reto.

Hablando de la prensa el Sr. Cánovas, con la destreza parlamentaria de que está dotado, creyó sin duda sacar un gran partido presentándome á mí como hombre organizador de apaleadores. Esto podrá producir algun efecto pasajero; pero es eminentemente ridículo, y por lo mismo no me causó impresion. ¿Cómo es posible que yo pida tal cosa al Gobierno? Lo que pido es muy sencillo y muy diferente de eso. ¿Bastaba ó no la ley de que podia disponer S. S. para reprimir la prensa? Si bastaba, no hay nada que decir; pero si no bastaba, en caso de necesidad yo hubiera saltado por esa ley; y si era preciso, hubiera hasta suprimido el periódico que de tal manera habia faltado á lo que el pueblo español ama y que constituye la base de todo nuestro edificio político; y lo hubiera hecho bajo mi responsabilidad, con lo cual contesto al Sr. Cánovas, sin haber oido antes á nadie, porque no quiero ni deseo hablar sino en nombre propio, aunque lo que diga no tenga la autoridad que en el otro caso tendria.

Despues hubiera pedido á las Córtes un *bill* de indemnidad, y estoy seguro que el patriotismo del Senado y del Congreso no me lo hubiera negado, y hubiera en seguida acudido al Parlamento á modificar la ley para vigorizar la represion en el sentido que fuera preciso hacerlo.

Despues de sentado esto, creo, señores, que me agradecereis que concluya de molestar vuestra atencion y que me siente como lo hago.

El Sr. **ARRAZOLA**: Sres. Senadores: el Sr. Cánovas del Castillo me ha dirigido palabras benévolas y honrosas, y tambien un cargo grave; las primeras las agradezco; el segundo lo recojo para devolverlo en su dia; porque no creo que es en el de hoy en el que se debe tratar de la cuestion del Perú; el Gobierno lo ha declarado así. Además, tengo la conviccion profunda de que lo que hoy conviene, lo que todos desean, lo que apetece el Gobierno mismo de S. M., es que cuanto antes se pueda decir que así en el Perú como en Chile la honra nacional está altamente desagraviada; despues vendrá el momento de tratar de responsabilidades. Este dia llegará, la cuestion se presentará clara, se hará la luz, y para ese dia me declaro mantenedor y me propongo salir adelante del reto que se me ha dirigido. Hoy no debo hacerlo por consideracion al estado de dichas cuestiones, al cansancio de este Cuerpo y á la situacion política de España respecto á aquellos países, y de aquellos países respecto á España.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Alonso Martinez): Necesito, por mas que he de pronunciar breves palabras, la benevolencia del Senado; la situacion de mi ánimo en este momento no es la mas propia para hacer discursos. Pero sin faltar á los deberes que me impone el puesto que sin merecerlo ocupo, no puedo dejar de levantarme para que no circulen sin correctivo ciertas especies que lastiman hondamente el crédito del país, del cual, mientras ocupe este puesto, estoy obligado á ser fiel defensor.

El Sr. Barzanallana en su discurso de ayer, bellísimo en la forma como todos los que pronuncia S. S., pero muy inexacto, muy infundado en el fondo, hizo una pintura á su gusto de la gestion financiera de la union liberal, acusándola de despilfarro y de falta de valor para decir la verdad á los pueblos; y no solo le dirigió esta acusacion, sino tambien la de ocultar sistemáticamente la verdad y de arrojar polvo á los ojos de los contribuyentes para que no lleguen á verla. Inserto está en el *Diario de sesiones*, y además tomé nota de lo que S. S. dijo; y despues de hacer á su gusto esta pintura, y despues de pintar con la tinta mas sombría el estado de la Hacienda, preguntaba: «¿Qué ha hecho el Ministerio actual para poner remedio á estos males? Absolutamente nada.» Y añadia: «insistir en los mismos errores, en los mismos desaciertos; adormecer en una falsa confianza á los pueblos; venir á hablar de tres, cuatro ó no sé cuántos miles de millones que se dice que constituyen el patrimonio de España.»

De manera que en suma me acusa S. S.: primero, de no haber hecho nada desde que soy Ministro de Hacienda: segundo, de continuar eso que S. S. llama sistema de despilfarro; y tercero, de no tener valor para decir la verdad á los pueblos y de venir á adormecerlos en brazos de una confianza absoluta.

De buena gana en la situacion de ánimo en que me encuentro hubiera renunciado á mi defensa personal, por mas que escuchase con asombro de los labios de S. S. la acusacion de que yo no habia hecho nada, cuando recordaba perfectamente que S. S. pasó cinco ó seis meses en una funesta inaccion, solo interrumpida por una reunion de capitalistas á quienes en nombre del Estado pedia S. S. una limosna, lastimando desde aquel dia el crédito: por mas que yo recordara esto y otras cosas, repito que hubiera renunciado de buena gana á mi defensa; pero se trata de intereses mas altos; se trata del interés del crédito del país; se trata de que no sea verdad, como dice S. S., que los capitalistas extranjeros se niegan ahora, se negarán despues y se negarán siempre á consagrarse á los negocios españoles; afirmacion que no se puede lanzar aquí sin prueba.

Señores: es triste condicion la de los pueblos meridionales; son tan impresionables en la época de la fortuna y de bonanza, que se creen trasladados á una especie de edad de oro, y creen que el bienestar que en aquel momento sienten es inacabable; y eso es lo que nos ha sucedido durante algunos años en que han venido en abundancia capitales extranjeros á fecundarnos. Sobreviene una crísis, ocurre un contratiempo, una de esas crísis que se presentan de continuo en los pueblos de Europa, sobre todo despues del desarrollo prodigioso que ha tomado la industria y el comercio; una de esas crísis que son naturales y necesarias, que Inglaterra, ese gran pueblo tan rico, tan floreciente, lleva en lo que va de siglo hasta diez, y al menor contratiempo estos pueblos meridionales, obedeciendo siempre á la impresion del momento, se creen ya definitivamente perdidos y que para ellos no hay salvacion ni remedio.

No exageremos las cosas, señores; estudiemos con cal

ma el estado de la Hacienda, y veamos si es cierto que la necesidad obliga á desahuciar como S. S. desahució; veamos si es cierto que yo infundo esperanzas mentidas ó ilusiones engañosas en el ánimo de los pueblos.

Por de pronto, como yo hago alarde de cierto espíritu de formalidad y de veracidad, estoy en el caso de hacer una declaracion que me parece importante.

Acabo de leer los presupuestos del Estado en el Congreso; en la Memoria que precede al proyecto de ley de presupuestos expongo con inusitada franqueza la situacion de la Hacienda de España; con inusitada franqueza expongo la situacion del Tesoro español, que son dos cosas distintas; porque á tal punto ha llegado el trabajo sordo de los partidos y el encarnizamiento con que aquí se disputan el poder, que á trueque de derribar al adversario no reparan en herir á la madre patria; y por lo mismo hasta las cosas mas secretas, hasta las que no se revelan en ninguna parte, en ningun país, importa á la Hacienda española que se digan. Por eso me he propuesto toda franqueza hasta el punto que desde este momento, desde el instante mismo que he leido la Memoria del presupuesto, todos los señores Senadores, todos los Sres. Diputados, todos los habitantes de España y todos los extranjeros que quieran leer esa Memoria, saben tanto como sé yo del estado de nuestra Hacienda.

Y despues de esta declaracion acerca de que no he ocultado un solo dato, de que no he omitido un solo hecho de los que constan en mi departamento, y que por consiguiente todos tienen los mismos elementos que yo para formar su juicio sobre el verdadero estado de la Hacienda española; despues de esta declaracion, me permitirá el señor Barzanallana, no por jactancia personal, sino en interés de mi país, que le lance un reto.

S. S. acaba de ser Ministro de Hacienda; S. S. está obligado á saber, tiene el deber de saber, y sabe sin duda alguna, cuál es el estado de la Hacienda española; si yo he omitido algun dato, si he ocultado la verdad, recoja el guante S. S. desde ahora, se lo arrojo, venga aquí á demostrarlo; pero que no se diga en adelante que el estado de la Hacienda no es tal como yo la he presentado (podré equivocarme en las apreciaciones; hablo de los hechos, hablo de los datos); que no se hagan lúgubres pronósticos; que no se empeñe nadie en hacer creer que hay misterios en la Hacienda española, que los Ministros ocultan cuidadosamente la verdad, porque no quieren descubrir las llagas de esa misma Hacienda: que el que en adelante despues de esta declaracion diga que el estado de la Hacienda es peor del que se presenta en la exposicion de los presupuestos (me refiero á los datos, no á las apreciaciones), ese, lo declaro solemnemente, y estoy dispuesto á sostenerlo, ese es un mal español, ese es un hijo desnaturalizado que clava el puñal en las entrañas de su madre.

Y despues de esto, yo pregunto al Sr. Barzanallana: ¿por qué me acusa S. S. de infundir esperanzas locas en el ánimo de los pueblos, de ocultarles la verdad, de arrojarles polvo á los ojos para que no vean la sima adonde va á ir á parar la Hacienda? (*El Sr. Barzanallana hace un signo negativo.*) Perdone S. S.; lo he oido, lo he visto en el *Extracto oficial*; lo he leido en el *Diario de las sesiones*. Pues ¿á propósito de qué dijo S. S. y con qué objeto nos habló de dos, de tres ó cuatro mil millones, no sé de cuántos, pues lo mismo podrian decirse doce mil ó veinte mil? Indudablemente, lo decia S. S. aludiendo á la sesion del Congreso á que acaba de referirse. Pues yo diré á S. S. el medio sencillísimo por el cual he llegado á formar el convencimiento de que nadie tiene motivos para desesperar de la situacion de la Hacienda española. Yo me he preguntado á mí mismo: ¿por qué se asegura que está la Hacienda tan mal? Cuando eso se dice, será porque la Hacienda española debe mucho.

Ahora bien; como la ciencia del Gobierno es eminentemente práctica, estas cosas solo se estudian como es debido haciendo comparaciones. Pues vamos á ver lo que debe España en relacion con su presupuesto y en qué relacion está lo que deban las demás naciones con sus presupuestos respectivos, y esto y no mas es lo que dije en el Congreso.

Haciendo esa comparacion me encontré con que los intereses que paga el Austria por razon de su deuda importan cada año 1.435 millones de reales, lo cual da un $27^1/_2$ por 100 de su presupuesto; que los intereses que satisface la Bélgica importan 155.500.000 anuales, lo que representa un $25^3/_8$ por 100 de su presupuesto; que la Francia paga anualmente por intereses de su deuda 1.850 millones de reales, lo cual da un $24^7/_8$ de su presupuesto; que la Gran Bretaña paga por intereses anuales 2.500 millones de reales, lo cual da un 36 y pico por 100 de su presupuesto; que la Italia paga por igual concepto 820 millones anuales, lo cual da un 34 y pico por 100 de su presupuesto, y que la España paga por intereses 540 millones de reales anuales, lo cual da un $19^3/_8$ por 100 de su presupuesto.

Resulta, por consiguiente, que á lo menos en cuanto á la deuda, la nacion española, fuera de la Prusia, es la que debe menos; pero mucho menos, muchísimo menos, incomparablemente menos que las demás naciones de Europa.

Pues si el estado de la Hacienda española no es desesperado porque debe mucho, ¿será porque su presupuesto esté en déficit? Me parece que este es el órden lógico, el procedimiento mas natural para averiguar si el estado de la Hacienda es bueno ó malo. Tambien es preciso que juzguemos por comparacion.

Término medio del déficit en estos últimos años de los presupuestos de Austria, 560 millones de reales al año. Término medio del déficit de los presupuestos de Francia, 230 millones de reales anuales; de la Gran Bretaña, 70 millones de reales; de Italia, 1.100 millones; de Prusia, 40 millones de reales.

¿Es por ventura mucho mayor el déficit de los presupuestos de España? En España el déficit del presupuesto ordinario de 1859 fué solo de 39 millones de reales; el de 1860, de 76 millones; el de 61, de 87 millones el de 62 al 63, que comprende un período de diez y ocho meses, de 258 millones; el de 63 al 64, de 171 millones, y el de 64 al 65, de 215 millones. Es decir, que mientras no hemos estado privados de los sobrantes de Ultramar, el presupuesto español ha sido el que ha tenido menos déficit entre todos los presupuestos de Europa, si se exceptúa el de la Gran Bretaña. No hay mas que esperar á que circunstancias normales restablezcan los ingresos de Ultramar, y en rigor habrá desaparecido el déficit.

De aquí se deduce una consideracion importante para apreciar si es ó no desesperado el estado de la Hacienda española. ¿Es que hay menos facilidad en España que en otras partes de Europa para formar un presupuesto completamente nivelado? Sres. Senadores: esto tiene mas importancia de la que á primera vista parece, porque la verdad es que la base sólida é inquebrantable del crédito de las naciones es y debe ser la nivelacion de su presupuesto. Cuando una nacion no gasta mas que su presupuesto, esa nacion no puede menos de tener crédito.

Pues bien; yo sostengo, y lo sostengo con datos en mi sentir irrecusables, que no hay en Europa, fuera de la

Gran Bretaña, un presupuesto de mas fácil y sólida nivelacion que el presupuesto español; y no hay necesidad de quebrantar los servicios que exige su organizacion administrativa; basta hacer economías prudentes y realizables que el Gobierno está dispuesto á introducir, para que el presupuesto español quede nivelado de una manera que solo con los ingresos ordinarios pueda hacer frente á todas las atenciones del Estado.

Aquí viene bien el hacerme cargo del desden con que hablaba el Sr. Barzanallana de los cuatro mil millones y pico con que yo contaba para sacar de su actual situacion á la Hacienda española. Ya he dicho antes, y repito ahora, que el mal de nuestra Hacienda no es que deba mucho, no es que el déficit de su presupuesto sea una cosa inusitada que no alcance del mismo modo á otros pueblos de Europa, no es que haya grandes dificultades para nivelar ese mismo presupuesto. Entonces, ¿á qué está reducido el mal de la situacion de la Hacienda española? A la deuda flotante, á los 1.400 millones que constituyen el saldo á favor de la caja de depósitos.

Si el Gobierno tiene el propósito de no contraer nuevas deudas, de no aumentar mas los déficits, y de ello ha dado muestras muy claras; si no piensa en aumentar la deuda que representa el saldo á favor de la caja de depósitos, todo el mal de la Hacienda española, como dije dias pasados en el Congreso, que es lo que indudablemente ha sorprendido á S. S., está en esa cifra tan antigua como excesiva de la deuda flotante. Y decia yo, y repito en este momento: vamos á examinar ese saldo para ver si realmente debemos impresionarnos.

El Tesoro español ya sabemos que no tiene mas pasivo que ese saldo de 1.400 millones á favor de la caja de depósitos; de estos, 400 millones pertenecen á depósitos necesarios que no pueden embarazar la marcha del Tesoro, porque ya se sabe que los depósitos de esa clase se mantienen constantemente á una misma altura. De los 1.000 millones restantes, 600 se han de considerar como el límite natural á que puede subir su deuda flotante en un presupuesto de 2.500 millones; es decir, que solo quedan 400 millones que puedan embarazar un tanto la marcha del Tesoro, sobre todo durante esta crísis mercantil y económica que al presente estamos sufriendo.

Pero, señores, aunque computemos en toda su extension esa cifra de 1.400 millones, ¿qué vale ese pasivo para una Hacienda que tiene un activo en su cartera, entre pagarés que ya están entregados al Tesoro y los que han de entregarse por las ventas sucesivas, la cantidad de 4.600 millones?

El Sr. Barzanallana es dueño de desdeñar todo esto del modo que le parezca; pero francamente, si esto es objeto de desden para S. S., yo no entregaria á S. S. la direccion de una casa ó de una compañía en que hubiera que formar un inventario exacto del activo y pasivo, y sobre ese inventario formar cálculos y cuentas.

Repito que hay un activo de 4.700 millones que se va realizando progresivamente; es verdad que no se pueden hacer efectivos de una vez; pero que podrian realizarse en el momento, aunque con el quebranto consiguiente. Yo á estas horas hubiera realizado una gran operacion sobre la base de esos pagarés, si no hubiera considerado que era una operacion algo onerosa para mi país, toda vez que yo no necesitaba realizar una gran cantidad.

Vea pues S. S. cómo contando con este activo de tanta consideracion, no es necesario apelar á proyectos de empréstitos forzosos como el que S. S. proponia, que dicho sea de paso, lejos de resolver como S. S. creia la crisis económica, la empeoraba en mi concepto.

Insisto pues en mi tema: ¿qué significa un pasivo de 1.400 millones para una Hacienda que á favor de prudentes economías, sin exageracion, sin cosas que no sean propias, y que vendrian á perjudicar el servicio y tal vez en último resultado el órden público, haciendo una política juiciosa en el exterior, restableciendo los ingresos de Ultramar y presentando un presupuesto nivelado, lo cual es muy fácil conseguir, ¿qué significa, digo, ese pasivo de 1.400 millones? Y esto sin contar, señores, con una riqueza inmensa que el país posee en bosques, en salinas, en minas; riqueza que en su gran parte, tal es al menos mi opinion, debe entregarse al interés individual, al interés de la asociacion y del comercio para que así pueda desarrollarse convenientemente la riqueza pública. ¿Acaso todo este activo no es una gran garantía para los acreedores del Estado?

Lo que hay señores, y es menester que no exageremos las cosas, es que estamos siendo víctimas de una crísis que por desgracia se está prolongando demasiado. Pero esta crísis se explica perfectamente; no deben ser desconocidos para el Sr. Barzanallana su orígen, sus causas y sus resultados.

Hemos pasado aquí, señores, algunos años, durante los cuales se ha verificado una importacion considerable de capitales extranjeros. Estos capitales se consagraron con preferencia, y casi exclusivamente, á la construccion de los caminos de hierro, y desgraciadamente como á los que emplearon su dinero en esto no les ha dado el resultado que esperaban, ha venido como era natural el susto y el retraimiento de esos capitales. Ha cesado pues de pronto, bruscamente el movimiento de importacion, pero dejándonos lo que siempre deja una época de bienestar y de bonanza; un gran aumento en el consumo, y hábitos de consumos en el país. Siempre que un país empieza á gastar mas, cuando todas las clases viven con desahogo y comodidad, naturalmente se sienten arrastradas á consumir mas, produciendo esa época de bienestar, no solo el mayor consumo, sino el hábito de consumir, hábito y tendencia que no se detienen con la misma velocidad, con la misma rapidez con que se detiene la inmigracion de los capitales á España.

Hoy estamos absolutamente privados de los medios para restablecer el equilibrio entre el consumo y la produccion, constantemente desquilibradas en España, porque desgraciadamente este país produce poco en atencion á no estar completamente desarrolladas nuestra agricultura, nuestra industria y nuestro comercio, y al no haber bastante poblacion.

Este desnivel constante se aumenta hoy por una porcion de circunstancias: primero, por los hábitos de consumo que ha desarrollado esa época de bienestar: segundo, porque esos 5 ó 6.000 millones que han venido del extranjero á emplearse en caminos de hierro cobran el interés correspondiente al capital empleado, haciendo que la explotacion de las vías férreas, produzca mucho ó poco, sea para los extranjeros, porque entre ellos están colocadas la mayor parte de las acciones y obligaciones de ferro-carriles, lo cual nos produce anualmente una exportacion forzosa de numerario.

Otra causa de salida de numerario es que nos encontramos en un país que tiene deuda exterior, y que por consiguiente necesita colocar anualmente en Lóndres y en París 100 millones de reales, para pagar á los acreedores extranjeros.

Nos hallamos tambien, y esto es otra causa de salida de numerario, con que en este país se han hecho emisiones de deuda interior, algunas de ellas muy recientes, y que como nuestro mercado no es grande, para no ahogar-

le ha sido preciso colocar fuera bastantes títulos, y aunque el pago de esos intereses se verifica en Madrid, naturalmente ese dinero va fuera.

Tenemos, en una palabra, una multitud de causas conocidas de todos, que vienen á producir el estado desfavorable de los cambios, y como consecuencia necesaria, la crísis metálica y económica que todos deploramos. ¿Cómo puede resolverse esta crisis? (Y hago estas indicaciones á la ligera por lo avanzado de la hora y por no fatigar mas al Senado.) ¿Por ventura, pidiendo á los contribuyentes 600 millones de reales, ahogando tal vez la produccion, exigiendo á los pueblos impuestos superiores á sus fuerzas, dificultando despues por una parte la fácil recaudacion de las rentas y por otra la venta de los bienes nacionales? Imposible. Pues si la extraccion de numerario se funda principalmente en el estado de los cambios; y si otra de las causas que agravan la crisis consiste en que es una especulacion muy lucrativa el llevar oro al extranjero..... ¿Quiere remediar S. S. el mal pidiendo 600 millones á los pueblos?

El desnivel notable entre los valores fiduciarios y el agente de la circulacion se produce, ó porque el dinero de un país tiene que pagar deudas contraidas, ó porque va en busca de mayor interés. ¿Cómo se remedia la crisis? Esperando que el caudal extranjero que abunda en otros países y que gana poco venga á aquel en que el numerario escasea en busca de mayores ventajas y beneficios. El plan que S. S. se propuso no remediaba de ningun modo el mal; no hacia sino facilitar mas la extraccion de numerario.

Yo, señores, y siento que lo avanzado de la hora no me permita tratar extensamente como quisiera esta cuestion, de suyo grave y que realmente debe preocupar al Gobierno y á los Cuerpos colegisladores; yo estoy seguro de que no hay mas medio de que la crisis actual desaparezca, que el de inspirar completa confianza para que los caudales extranjeros encuentren aquí la seguridad que necesitan, vengan á interesarse en nuestros negocios, se mejore así el estado de los cambios y desaparezca el desnivel que existe entre el consumo y la produccion, así como para evitar el desequilibrio que hay entre el agente de la circulacion y los valores fiduciarios.

El Sr. **GARCÍA BARZANALLANA**: Sres. Senadores: es imposible que en la situacion en que se encuentra el debate replique yo extensamente al discurso del Sr. Ministro de Hacienda, y además creo que reglamentariamente no tengo derecho á hacerlo, y físicamente seria imposible. ¿Cómo voy yo á contestar á una serie de guarismos como la que S. S. detenidamente preparado ha traido aquí?

Voy á contestar sin embargo á algunos de los argumentos que de esos mismos guarismos se deducen. En primer lugar, parece que hay un empeño decidido en presentarme aquí casi como un hombre peligroso, que daña el crédito de su patria, exagerando con colores demasiado tétricos y negros la situacion financiera del país.

La prueba mas grande que yo puedo dar de cuán profundamente arraigado está en mi corazon el porvenir financiero de mi país, es el lenguaje que uso; si no tuviera la conviccion que tengo acerca de las fuerzas contributivas de España, me guardaria muy bien de decir lo que he dicho: digo, en una palabra, que es preciso abandonar el sistema de empréstitos á que todo el mundo aquí desea acudir; y que si es necesario tomar una determinada cantidad, y las actuales contribuciones no bastan, aumentarlas.

Eso sí que seria una gran prueba: primero, de que el país tiene los recursos materiales indispensables para hacer frente á todas sus obligaciones; y segundo, de que el estado de los espíritus es el que debe ser para que tengan confianza todos aquellos cuyos capitales se desean para que fecundicen los gérmenes de riqueza que con mano pródiga plugo á la Providencia esparcir por nuestro suelo.

Pero digo, sostengo, siento mucho tener que repetir, y creo que podré probarlo en cuatro palabras, que se abrigan aquí ilusiones engañosas.

El Sr. Ministro, para demostrar que en España no hay que tener cuidado ninguno con la desproporcion que existe entre nuestros gastos é ingresos, y que en adelante este desnivel se llene con la deuda pública, nos ha dicho la proporcion en que esta deuda está en España respecto á otras naciones. Nos ha dado el tanto por ciento que cada nacion, al menos de las principales, destina en su presupuesto á satisfacer las cargas de la deuda pública; y ha dicho: tal nacion el 30 por 100, tal otra tanto, en España 19 y no recuerdo qué fraccion, en fin no llega á la quinta parte, al 20 por 100; y en Inglaterra 36; y si S. S. hubiese citado á Holanda, sobre poco mas ó menos habria citado el mismo guarismo. Pero ¿qué ha dicho con eso S. S.? ¿Cree haber probado algo? El presupuesto de España ¿es comparable con el de Inglaterra? Una nacion que tiene centralizados sus servicios y cuyas necesidades sociales están casi todas representadas en el presupuesto no puede compararse con otra en que hay una gran descentralizacion. Para tener una idea exacta de la proporcion en que está la deuda nuestra con la inglesa habria que comprender en el presupuesto central inglés una gran masa de servicios que se llenan ó por los presupuestos provinciales ó por los municipales. La contribucion de pobres que próximamente asciende á 10.000 millones de reales, no figura en el presupuesto de Inglaterra, como tampoco figuran 1.250 millones de reales á que asciende la conservacion de los caminos carreteros.

Hay además en aquel país una infinidad de atenciones sociales que no pesan sobre el presupuesto general ni sobre el municipal especial ó de condado, porque no se ha entrado en esa via revolucionaria, que España como otras naciones continentales, han seguido consumiendo así gran parte de sus capitales; en Inglaterra conservan intacta una gran parte de los capitales que nosotros hemos destinado á la amortizacion de la deuda; la Inglaterra tiene lo que nosotros llamariamos una inmensa masa de bienes amortizados. ¿Qué comparacion hay entre las fuerzas productivas de un pueblo y otro? La universidad de Oxford tiene de renta los 14 millones de reales que aquí próximamente cuestan todas nuestras universidades.

Yo podria hablar extensamente, pero ocasion vendrá en que con todo patriotismo S. S. y yo debatamos estas cuestiones. Me ha acusado S. S. de haber pasado en funesta inaccion qué sé yo cuántos meses de Ministerio, y de no haber hecho mas que pedir limosna á los capitalistas. Yo me honro mucho con haber pedido aquella limosna; aquel acto revelaba en mí una conviccion profunda acerca del patriotismo y de la inteligencia de las personas á quienes me dirigia, y me honraba á mí tanto como á aquellos á quienes pedia; y por fin, algo mas vale pedir limosna á hermanos y compatriotas por medios de crédito público empleados anteriormente, que ponerse de hinojos y alargar la mano ante el capital extranjero.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Alonso Martinez): Ha anatematizado el Sr. Barzanallana los empréstitos, sobre todo los extranjeros, y esto lo dice dirigiéndose á un Ministro de Hacienda que no ha hecho hasta el presente ninguno, y que en el proyecto de ley de presupuestos que he leido hoy en el Congreso, para saldar el pequeño descubierto del presupuesto extraordinario, dice que no hay necesidad de apelar á ninguna operacion de crédito, sino que ha de saldarse con economías que el Gobierno hará en la or-

ganizacion de los servicios si las Córtes le dan la autorizacion que pide para ello; y cuando en otro proyecto se dice: es menester dar al público la seguridad de que los productos de la desamortizacion no se han de consumir sin extinguir el saldo de la caja de depósitos; no quiero hacer en estos momentos ninguna operacion de crédito; no quiero ahogar el mercado; no quiero emitir nuevos valores; tomo 1.100 millones en pagarès de bienes nacionales y se los entrego como suyos propios á la caja de depósitos hasta que ese saldo se extinga. Pues á un Ministro que obra así viene á hacerle acusaciones de esta especie el Sr. Barzanallana, que dos veces ha sido Ministro de Hacienda y en una realizó el empréstito Mirés, que no sé yo que sea español; en la otra, si no S. S., su partido ó el Ministerio á que S. S. perteneció ha hecho otro empréstito, otra emision considerable.

No hablo de Inglaterra; creo que S. S. hace apreciaciones inexactas del estado social de la Gran Bretaña ponderando mucho la descentralizacion; pero dia llegará en que podré demostrar á S. S. que el importe de los presupuestos provinciales y municipales de España en su relacion con el importe del general del Estado, es mayor proporcionalmente que el importe de esos mismos presupuestos en Inglaterra, tambien en relacion con el general del Estado.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Sres. Senadores: al observar la impaciencia de la Cámara por que se vote el proyecto que se discute, al notar el cansancio de los Sres. Senadores con tanta mas razon, cuanto que han pasado las horas de Reglamento, y al considerar por otra parte que defendiéndose el Gobierno de los cargos que se le han dirigido ha contestado lo mismo que la comision pensaba decir, esta no tiene inconveniente en renunciar la palabra, pidiendo al Senado que apruebe el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, sometido á su deliberacion.»

No habiendo ningun Sr. Senador que tuviese pedida la palabra, y hecha la pregunta de si se aprobaba el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, pidióse que la votacion fuera nominal, y acordado así por el Senado, fué aprobado el referido proyecto por 109 votos contra 47, en la forma siguiente.

Señores que dijeron *sí*:

Duque de Tetuan.
Bermudez de Castro.
Calderon Collantes.
Marqués de Sierra Bullones.
Caballero (D. Antonio).
Marqués de Mendigorría.
Duque de Ahumada.
Ruiz de la Vega.
Miranda.
García Gallardo.
Diaz de Rivera.
Lemery.
Marqués de Valdeterrazo.
Luzuriaga.
Marqués del Duero.
Duque de Abrantes.
Fernandez Lascoiti.
Marqués de Salamanca.
Alonso.
Lopez Vazquez.
Barrenechea.
Sierra y Cárdenas.

Sres. Chinchilla.
Cárdenas.
Marqués de Guad-el-Jelú.
Guillamas.
Conde de Cerragería.
Luxán.
Barroeta Aldamar.
Ortiz de Zúñiga.
Carramolino.
Gonzalez Nandin.
Marqués de San Saturnino.
Caballero (D. Andrés).
Marqués de Sanfelices.
Goicoerrotea.
Marqués de Morante.
Morales Puidevan.
Sierra y Moya.
Marqués de Manzanedo.
Estébanez Calderon.
Bayo.
Olivan.
Martinez de Espinosa y Tacon.
Soria.
Ruiz de Apodaca.
Suarez de Deza.
Marqués de Camarasa.
Duque de Gor.
Vinent y Vives.
Liminiana.
Castro y Rojo.
Conde de Balazote.
Marqués de Heredia.
Conde de Santa Coloma.
Príncipe Pio.
Chacon y Durán.
Vazquez Queipo.
Conde de Vegamar.
Conde de Velarde.
Mantilla de los Rios.
Duque de Sesto.
Conde de Santibañez.
Campo.
Baron de Salillas.
Marqués de Zornoza.
Marqués de Malpica.
Marqués de Villafranca.
Marqués de Javalquinto.
Conde de Almodovar.
Marqués de Corvera.
Conde de Torre Mata.
Conde de la Peña del Moro.
Ferreira Caamaño.
Muchada.
Escudero y Azara.
Iriarte.
Osca.
Herrera de la Riva.
Marqués de San Juan.
Sierra Pambley.
Valor.
Mascarós.
Urbina.
Marqués de los Velez.
Marqués de Valmediano.
Conde de Oñate.
Conde de Campo Alange.
Iranzo.

Sres. Marqués de Armendáriz.
Conde de Gavia.
Infante.
Marqués de Santa Amalia.
Marqués de Castellanos.
Escudero (D. Francisco).
Marqués de la Serna.
Echagüe.
Santa Cruz.
Ferraz.
Pastor.
Duque de Bailén.
Portilla.
Otero y Velazquez.
Marqués de Camacho.
Marqués de Ovieco.
Sanchez Silva.
Duque de Tamames.
Sevilla.
Sr. Presidente.

Señores que dijeron *no*:

Marqués de Remisa.
Duque de Motezuma.
Conde de Montefuerte.
Velluti.
Marqués de Falces.
Campuzano.
Marin Barnuevo.
Duque de Veragua.
Gasset.
Muñoz y Andrade.
Sanchez Ocaña.
Seijas Lozano.
Arrazola.
Marqués de Vallejo.
Conde de Sevilla la Nueva.
Manzano.
Conde de la Rosa.
Marqués de Bendaña.
Gonzalez Romero.
Roncali.

Sres. Duque de Valencia.
García Barzanallana.
Trúpita.
Gutierrez de Rubalcava.
Rentero y Villa.
Mayaldo.
Cerero y Alvarez.
Marqués de Novaliches.
Conde de Vistahermosa.
Marqués de Viluma.
Calonge.
García Hidalgo.
Duque de Baena.
Gonzalez Elipe.
Marqués de Albranca.
Marqués de Castilleja del Campo.
Marqués de Villavieja.
Conde de Torre Marin.
Beruete.
Conde de Zamora de Riofrio.
Duque de Medinaceli.
Corradi.
Conde de Villafranca de Gaitan.
Conde de Maceda.
Marqués de Monistrol.
Conde de Cheste.
Marqués de Cabriñana.

Ocupando la tribuna el Sr. Cárdenas, leyó el dictámen de la comision relativo al proyecto de ley sobre reuniones públicas (*Véase el Apéndice á este* Diario), anunciándose que se imprimiria y repartiria, y se señalaria dia para su discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo asuntos en que poder ocuparse el Senado, se avisará por papeletas para la primera sesion.

Se levanta la de este dia.»

Eran las seis.

APENDICE.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

SENADO.

Dictámen de la comision, relativo al proyecto de ley sobre asociaciones públicas.

AL SENADO.

La comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley de asociaciones públicas presentado por el Gobierno de S. M., lo ha examinado atentamente, ha discutido con madura deliberacion las graves cuestiones que encierra, y ha acordado proponerlo á la aprobacion de este alto Cuerpo con algunas modificaciones de pormenor y de forma.

La comision reconoce como el Gobierno el derecho de asociarse para realizar los diferentes fines de la vida, por mas que no se halle escrito en la Constitucion del Estado, puesto que todos tienen derecho de hacer lo que la ley no prohibe: reconoce asimismo que la asociacion en sus diferentes formas y aplicada al fomento de los intereses particulares y públicos, es uno de los elementos que mas eficazmente han contribuido á los progresos de la civilizacion, y juzga por último que en España, mas que en otras partes, es necesario que el Estado estimule y favorezca el espíritu de asociacion, lejos de comprimirlo y quebrantarlo con restricciones innecesarias. Mas por lo mismo que este derecho es un elemento social tan poderoso para el bien, puede serlo igualmente para el mal cuando se pervierte ó de él se abusa, y de aquí la necesidad de que la ley señale los límites de su accion y procure mantenerle dentro de ellos con prudentes medidas preventivas y de represion vigorosa.

Desde que las Córtes de Guadalajara de 1390 pidieron y obtuvieron de Don Juan I que prohibiese los «ayuntamientos y ligas que so color del bien público y de guardar derechos particulares, se formaban no con buena intencion y para producir escándalos, enemistades é impedimentos á la ejecucion de la justicia,» la facultad de asociarse ha estado constantemente limitada por nuestras leyes. Las Córtes de Madrid de 1392, las de Toledo de 1462 y las de Santa María de Nieva de 1473, pidieron respectivamente á Don Enrique III y á Don Enrique IV nuevas providencias contra aquellas asociaciones, que sin duda no quedaron extinguidas con la ley de Don Juan I, y que al decir de los Procuradores del reino «juraban ayudarse en sus malquerencias, repartian entre sí cuantías de dineros para gastarlos en la prosecucion de sus malos propósitos, y hacian á veces estatutos honestos, mas procurando en sus hablas y conciertos secretos el mal de sus prógimos y el escándalo de sus pueblos, resultando de todo daños, excesos y bullicios.» Desde entonces quedaron disueltas y prohibidas para lo sucesivo todas las cofradías y hermandades que no tuvieran por objeto alguna causa pia y que no se hubieran establecido ó se estableciesen con licencia del Rey y del Obispo, conminándose á los infractores de estas leyes con las penas de muerte y confiscacion de bienes.

No solo subsistieron estas prohibiciones bajo el antiguo régimen, sino que relajadas en la segunda época constitucional con el establecimiento de las sociedades patrióticas, las Córtes de 1822, por su decreto de 1.° de Noviembre, tuvieron que sujetarlas á estrechas reglas, consignando además en su código penal la prohibicion de formar juntas ó sociedades religiosas ó políticas sin licencia ó sin conocimiento prévio del Gobierno. La Regencia del reino en 1841 se creyó tambien en la necesidad de prohibir las sociedades patrióticas y de disolver las que á la sazon se formaban á imitacion de las de 1822. Por último, el código penal vigente prohibió toda asociacion de veinte ó mas personas que se estableciera sin prévia autorizacion del Gobierno. Todas estas disposiciones legales se referian únicamente á las sociedades públicas, porque las secretas estaban ya rigorosamente prohibidas por otras de 1824, 1827, 1834 y el mismo código penal.

Sería ciertamente de desear que las restricciones de derecho de asociacion se determinaran expresamente en las leyes, de modo que no quedara solo á juicio del Gobierno el conceder ó negar su autorizacion á las sociedades que pretendieran establecerse; pero son tan varios y múltiples los objetos á que estas pueden dedicarse, y las formas que pueden adoptar en su constitucion y modo de proceder, que ningun legislador ha estimado posible dictar reglas generales y eficaces aplicables á todas las asociaciones que puedan constituirse. Por eso, á excepcion de las compañías especiales para negocios determinados de lucro ó comercio, respecto á las cuales cabe establecer aquellas reglas, todas las demás deben sujetarse al prudente criterio del Gobierno, en todo aquello en que su existencia, su accion ó su objeto se roce con los intereses públicos.

Mas no obstante las disposiciones citadas, hay algun

vacío en nuestra legislacion, que es el que trata de llenarse con el adjunto proyecto de ley. Prohibidas y penadas están las sociedades secretas, y las que sin serlo ni estar autorizadas, se compongan de 20 ó mas personas; pero hay ó puede haber otras sociedades públicas que por su objeto notoriamente criminal, por cambiar aquel con que hayan sido autorizadas, ó por su peligroso modo de proceder, merecen mayor pena que la que pudiera imponérseles segun las leyes vigentes; aun la necesidad de la autorizacion, única garantía que hoy existe contra el abuso, puede eludirse dividiendo las sociedades numerosas en secciones de menos de 20 individuos; y en fin hasta se pueden tergiversar el objeto y la naturaleza de una asociacion lícita, ocultando los nombres de algunos de sus individuos ó la inversion de sus fondos. A estas necesidades procura poner remedio el adjunto proyecto de ley, aunque sin introducir en nuestra legislacion ninguna novedad esencial.

Partiendo la comision del principio de ser ilícita toda asociacion no autorizada de cierto número de personas, que es la regla del código penal vigente, como lo era del de 1822 respecto á ciertas sociedades y continúa siéndolo de varias legislaciones extranjeras, estima que puede ser muy distinta en grado la criminalidad de los que forman tales asociaciones, y que por lo tanto debe serlo tambien la pena. Cuando estas tengan por objeto propagar doctrinas contrarias á la religion católica, la familia, la propiedad ó la Constitucion del Estado, que son las bases del órden social, pueden no llegar á cometer ninguno de los delitos graves definidos en el código, incurriendo á lo mas en una leve pena pecuniaria y poner sin embargo en inminente riesgo la tranquilidad pública y los mas importantes intereses sociales. Si la asociacion tuviese por objeto cometer los delitos de lesa Majestad, rebelion ó sedicion, y fuese descubierta cuando aun no se hubieran concertado por completo sus individuos para la ejecucion de tales crímenes, no habria conspiracion ni tentativa, segun las definiciones del código; y habiendo sin embargo grave peligro para el órden público, no podrian ser penados mas que los jefes, y estos como los de cualquiera otra sociedad formada sin autorizacion prévia para un objeto lícito y aun plausible. Si la sociedad, en fin, tuviera por objeto cometer cualquiera otro delito y fuera tambien descubierta cuando aun no hubiere dado principio á su ejecucion por hechos exteriores, no habria tentativa y no podrian ser castigados sus individuos sino solo sus jefes, y estos con la misma pena que corresponderia á los de una congregacion piadosa no autorizada préviamente. Para que las penas alcancen á todos los culpables y las que se impongan sean mas justas y proporcionadas á los delitos, se propone pues en el adjunto proyecto de ley que sean castigados todos los que formen parte de tales asociaciones, en el primero de los tres casos indicados, con las penas inmediatamente inferiores á las que señala el código á los jefes é individuos de las sociedades secretas, las cuales, por serlo, debe presumirse que tienen tambien un objeto criminal: en el segundo de dichos casos, con la pena inmediatamente inferior á la señalada respectivamente á la conspiracion para el delito que trataran de cometer los asociados, en el supuesto de que los actos ejecutados no constituyan todavía conspiracion; y en el caso tercero, con la pena del delito frustrado ó de la tentativa, segun la mayor ó menor participacion que el culpable tuviera en la sociedad.

Mas si la asociacion se propone un objeto lícito sin incurrir en otra falta que la de no pedir y obtener la prévia autorizacion que exige el art. 211 del código penal, lo que se necesita es asegurar el cumplimiento de esta disposicion, y que sufran alguna pena, aunque sea solo gubernativa, todos aquellos que de cualquier modo contribuyan á quebrantarla. Para que no se eludiera su cumplimiento, se dictó la Real órden de 17 de Enero de 1853 declarando aplicable el citado artículo á las sociedades que se dividan en secciones de menos de 20 personas y no se reunan en dias señalados; mas esta acertada disposicion no tiene toda la autoridad que necesita, porque siendo su objeto adicionar ó interpretar una ley, debe tener tambien carácter legislativo. Podria frustrarse asimismo la prohibicion citada del código, bien estableciendo como parte ó dependencia de una sociedad autorizada otra diferente por su objeto, sus medios ó sus individuos, ó bien ocupándose una asociacion tambien autorizada en objeto diferente de aquel para el cual se la autorizó. Y como todos estos serian otros tantos medios de eludir ó quebrantar la ley, que no permite ninguna asociacion permanente de cierto número de individuos, cualquiera que sea la forma que estos tengan de asociarse, todas estas diferentes maneras de infringirla deben castigarse con la misma pena. El código, sin embargo, no señala ninguna á los meros individuos de tales asociaciones, y aunque no falten razones que disculpen semejante lenidad, hay otras mas poderosas que exigen por lo menos alguna correccion gubernativa para aquellos que á sabiendas ó sin averiguar préviamente la legalidad de una asociacion, entren á formar parte de ella, resultando despues que carece de la competente licencia.

Definidas las sociedades ilícitas por razon de su objeto ó de su forma, falta solo determinar el modo de autorizar las lícitas y las prescripciones comunes á que han de sujetarse, y sean garantía de que no cambian de naturaleza ni de instituto. Lo que el Gobierno necesita conocer para otorgar ó negar su autorizacion es el objeto, los medios de accion y los individuos de las sociedades que pretendan formarse. De aquí la conveniencia de que la autorizacion se pida por escrito y de que se presenten los estatutos ó reglementos de estas asociaciones autorizados con las firmas de los socios comprometidos á establecerlas. Y como pudiera suceder que la asociacion proyectada introdujera en sus estatutos alguna cláusula perjudicial ó peligrosa para los intereses públicos, debe tener el Gobierno la facultad de suprimirla ó de imponer las condiciones que juzgue indispensables para poner á salvo aquellos intereses, quedando sin embargo en libertad los socios para no someterse á ellas, renunciando al establecimiento de la sociedad, ó para alzarse gubernativamente, tanto de esta providencia como de aquella en que se les negase por completo la autorizacion solicitada.

Pocas son las reglas comunes que *à priori* pueden dictarse para que las asociaciones lícitas no cambien fraudulentamente la naturaleza y objeto con que hayan sido autorizadas; pero hay entre ellas algunas importantes. La facultad de tener correspondencia entre sí estas asociaciones trae graves peligros, por cuanto es medio y ocasion de que adquieran carácter político cuando les esté prohibido y una fuerte organizacion capaz de constituir cierta especie de estado clandestino dentro del Estado. Así es que en Inglaterra, donde el espíritu de asociacion es tan poderoso y tan libre la accion del individuo, está rigorosamente prohibida y penada toda correspondencia entre las sociedades públicas. Debe pues prohibirse del mismo modo entre nosotros esta facultad peligrosa á toda sociedad que no la tenga concedida especialmente por el Gobierno, en la seguridad de que no dejarán de obtenerla aquellas que la necesiten para cumplir los fines lícitos de su instituto.

Además de esta prohibicion general, deben imponerse á las sociedades públicas dos obligaciones importantes que tienden á hacer constar en todo tiempo su naturaleza y objeto. Es una la de que puedan conocerse siempre las personas que las constituyan, y otra la de justificar cuando

algun interesado ó el Gobierno ló exija, la inversion de sus fondos. La sociedad cuyos individuos no se dan á conocer induce grave presuncion de ser secreta. En Inglaterra basta esta circunstancia para que sea considerada como ilícita, y para que sus individuos sean castigados con una grave pena personal. Si el Gobierno no pudiera conocer en todo tiempo los nombres de los miembros de una sociedad, no podria saber si merecia continuar disfrutando la autorizacion que le haya sido concedida. No interesa menos hacer constar la inversion de los fondos sociales. Cuando los asociados no tienen el derecho y los medios de averiguarla, no solo se pueden cometer graves fraudes en perjuicio suyo, sino que hasta puede cambiarse el objeto de la asociacion ignorándolo la mayoría de sus individuos. Y como estos pudieran ser cómplices ó connivientes en la distraccion de los fondos sociales y en la alteracion consiguiente del objeto de la sociedad, es indispensable que el Gobierno, interesado en que no se infrinjan así las leyes, tenga el mismo derecho de inspeccion que los socios. Todas las demás condiciones á que puedan sujetarse las sociedades públicas deben depender de su peculiar objeto y naturaleza y no pueden tener el carácter de generalidad que las indicadas.

Tales son los límites que por regla general y sin menoscabo de la libertad de asociarse para todos los fines lícitos y convenientes puede señalar la ley al derecho de asociacion. Fijar otros mas estrechos y de pormenor, para determinar circunstanciadamente la autoridad discrecional del Gobierno en esta materia, lejos de resultar en provecho de aquella libertad, la restringiria en muchos casos de una manera inconveniente. Prescindir de cualquiera de las restricciones indicadas, cuando la naturaleza del asunto las exije y la experiencia de pueblos ilustrados y libres las abona, sería altamente peligroso, no solo para el órden social y los intereses públicos, sino tambien para el espíritu de asociacion, que como la libertad política se desvirtúa y desacredita con sus propios excesos.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Es ilícita toda asociacion que tenga por objeto:

Primero. Propagar directa ó indirectamente doctrinas contrarias á la religion católica, la familia, la propiedad ó la Constitucion del Estado.

Segundo. Cometer los delitos de lesa Majestad, rebelion ó sedicion, segun se definen en los capítulos 1.° y 2.°, título III, libro segundo del código penal.

Tercero. Cometer cualquiera otro delito comprendido en el mismo código.

Art. 2.° Los jefes y directores de dichas asociaciones y los que ejerzan en ellas algun cargo de gobierno serán castigados:

En el caso del número primero del artículo anterior, con la pena de prision menor é inhabilitacion especial perpétua para cargos públicos y derechos políticos.

En el caso del número segundo del mismo artículo, con el grado medio al máximo de la pena respectivamente señalada á la conspiracion para el delito que la sociedad tuviera por objeto.

En el caso del número tercero del citado artículo, con la pena respectivamente señalada al delito frustrado que tratara de cometer la sociedad.

Art. 3.° Los meros individuos de las referidas asociaciones serán castigados:

En el caso del número primero del art. 1.°, con la pena de prision correccional é inhabilitacion especial perpétua para cargos públicos y derechos políticos.

En el caso del número segundo del mismo artículo, con el grado mínimo de la pena respectivamente señalada á la conspiracion para el delito que fuera objeto de la sociedad.

En el caso del número tercero del citado artículo, con la pena correspondiente á la tentativa del delito que trataran de cometer los asociados.

Art. 4.° Los que presten las casas que posean, administren ó habiten para el uso ó reunion de cualquiera asociacion ilícita de las comprendidas en el art. 1.° incurrirán en la pena señalada á los jefes ó directores de las mismas.

Si la casa fuere un establecimiento público, podrá la autoridad gubernativa mandar cerrarlo.

Art. 5.° Las penas señaladas en los artículos anteriores se aplicarán por los tribunales con sujecion á las reglas establecidas para todos los delitos en el código penal.

Art. 6.° Es tambien ilícita:

Primero. Toda asociacion de mas de 20 personas que, sin autorizacion prévia del gobernador de la provincia, se reuna para tratar de asuntos religiosos, literarios ó de cualquiera otra clase, aunque se divida en secciones de menos de 20 individuos, y aunque no se reuna todos los dias, ni en dias señalados.

Segundo. Toda asociacion que pueda considerarse como parte ó dependencia de otra ya autorizada, si en la autorizacion no se comprendió expresamente la facultad de establecerla.

Tercero. Toda asociacion que habiendo sido autorizada para un objeto, se ocupase en otro diferente.

Art. 7.° Los jefes ó directores de las asociaciones comprendidas en el artículo anterior, los que ejerzan en ellas cargos de gobierno y los que presten para su uso ó reunion las casas que posean, administren ó habiten, serán corregidos gubernativamente con una multa individual de 50 á 100 escudos, ó entregados á los tribunales para la aplicacion de las penas señaladas en el art. 212 del código penal.

Cada uno de los meros individuos de las mismas asociaciones será gubernativamente corregido con multa de 20 á 80 escudos.

Estas penas y correcciones se aplicarán sin perjuicio de las que los tribunales deban imponer, cuando la asociacion tenga un objeto criminal y se halle comprendida en el artículo 1.° de esta ley.

Art. 8.° La autorizacion para establecer cualquier sociedad pública se pedirá por escrito al gobernador de la provincia respectiva, expresando su objeto y presentando los estatutos ó reglamentos por los cuales se haya de regir, autorizados con las firmas de los fundadores ó socios comprometidos á establecerla.

El gobernador concederá la autorizacion cuando proceda, por escrito, y podrá señalar las condiciones á que hayan de sujetarse los socios.

El gobernador y el Gobierno supremo en su caso podrán revocar esta autorizacion siempre que lo estimen conveniente.

Contra la resolucion del gobernador denegando ó revocando la autorizacion, podrá recurrirse al Gobierno.

Art. 9.° Las sociedades públicas de cualquier especie no tendrán correspondencia entre sí por escrito ni por medio de comisionados ó agentes, como no se hallen especialmente autorizadas para este objeto.

Se entenderá que tienen correspondencia entre sí las sociedades establecidas en una ó en diferentes poblaciones y que adopten una denominacion ó tengan un objeto comun, cualquiera que sea el número de sus individuos, si no hubieren sido préviamente autorizadas.

Las sociedades que quebranten lo dispuesto en los dos

párrafos anteriores serán inmediatamente disueltas, y sus jefes, directores é individuos con cargo de gobierno incurrirán en la multa de 20 á 100 escudos que les será exigida gubernativamente.

Art. 10. Toda sociedad llevará un libro en que se asentarán los nombres, apellidos, profesion y domicilio de los socios, presidentes, tesoreros, secretarios y demás personas que ejerzan cualquier cargo en ella ó estén á su servicio.

Cuando en alguna sociedad se faltare á lo dispuesto en este artículo, serán corregidos gubernativamente con una multa de 20 á 50 escudos cada uno de los jefes, directores ó socios que ejerzan en la misma sociedad algun cargo de gobierno.

Art. 11. Los recaudadores de toda asociacion, cualquiera que sea su forma, clase ó denominacion, llevarán un libro de entrada y salida de caudales en que consten las personas que contribuyan al fondo social y los objetos en que este se invierta.

Cualquier socio ó persona que directamente contribuya á dicho fondo, tendrá derecho á examinar los libros de la sociedad, siempre que lo estime conveniente.

Los recaudadores ó tesoreros que faltaren á lo prescrito en este artículo, serán corregidos gubernativamente con multa de 10 á 50 escudos, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir, si además cometieren algun delito penado por la ley comun.

Art. 12. Los gobernadores en las capitales de las provincias y sus delegados en los demás pueblos, podrán inspeccionar á peticion de parte ó de oficio, los libros de que tratan los dos artículos anteriores, y mandar que se publiquen en los periódicos oficiales los ingresos y gastos de las sociedades respectivas.

Art. 13. El lugar en que se congregare cualquier sociedad autorizada ó una reunion de mas de 50 personas, se considerará como público para el efecto de castigar con arreglo al art. 198 del código penal á los que en él dieren gritos provocativos á la rebelion ó sedicion, tocaren ó mandaren tocar con igual objeto campanas ú otros instrumentos, ó dirigieren á la muchedumbre sermones, arengas, pastorales ú otro género de discursos ó impresos subversivos.

Art. 14. Son lícitas y no estarán sujetas á las prescripciones de los artículos 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11 y 12 de esta ley las asociaciones ó reuniones que se formen durante el período electoral, con el único objeto de concertarse para dirigir las elecciones ó influir en ellas.

Palacio del Senado 10 de Febrero de 1866.=Juan Martin Carramolino.=Manuel García Gallardo.=Juan de Sevilla.=Francisco de Luxán.=Manuel de Sierra.=Serafin Estébanez Calderon.=Francisco de Cárdenas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL JUEVES 15 DE FEBRERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y diez minutos.=Se lee el Acta de la anterior.=El Sr. Perez pide que conste su voto conforme con el de la mayoría en el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=El Sr. Presidente manifiesta que constará.=Se aprueba el Acta.=Los Sres. Conde de Monterron, Conde de Gavia, Marqués de Castilleja del Campo y D. Juan Antonio Iranzo, participan su marcha de esta córte.=Se anuncia que el Sr. D. Manuel Ruiz Tagle ingresa en la primera seccion.=Orden del dia: Lectura de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Se lee en efecto dicha comunicacion, en la cual se participa el fallecimiento del Sermo. Señor Infante Don Francisco de Asís Leopoldo.=El Sr. Presidente propone al Senado que en señal de duelo suspendan las sesiones por tres dias.=Hecha la pregunta indicada, se resuelve afirmativamente por unanimidad.=Orden del dia para el lunes: Segunda lectura y apoyo de la proposicion sobre creacion de un Consejo privado de S. M., discusion del proyecto de ley sobre sociedades públicas, y sesion secreta para asuntos de gobierno interior.=Se levanta la sesion á las dos y cuarto.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, dijo

El Sr. **PEREZ**: No resultando en el Acta que se acaba de leer mi voto unido al de la mayoría en la votacion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona, pido reverentemente al Senado se sirva acordar que conste de la manera que corresponda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará.»

Acto contínuo se aprobó el Acta.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Conde de Monterron, Conde de Gavia, Marqués de Castilleja del Campo y D. Juan Antonio Iranzo participaban su marcha de esta córte.

Se anunció que el Sr. D. Manuel Ruiz Tagle ingresaba en la primera seccion.

ORDEN DEL DIA.

Lectura de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Leida en efecto la referida comunicacion por el señor Secretario Duque de Tamames, estaba concebida en los términos siguientes:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.=Excmo. señor: El mayordomo mayor de S. M. me dice con esta fecha lo siguiente:

»Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, presidente de la facultad de la Real Cámara, me dice á las siete de la mañana lo que sigue:=Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. señor Infante Don Francisco de Asís Leopoldo ha fallecido á las cinco y cincuenta minutos de la madrugada de hoy, á consecuencia del derrame seroso cerebral que anunció á V. E. la facultad de la Real Cámara en el primer parte de ayer. La misma facultad tiene el doloroso sentimiento de participarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.=Lo que traslado á V. E. con el mayor sentimiento para los efectos consiguientes.

»De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo colegislador.=Dios guarde

á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1866.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Presidente del Senado.»

A continuacion dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La mesa, en vista de la triste comunicacion que acaba de leerse, acordó citar á los señores Senadores con el único objeto de darles cuenta de ella, y cree ser intérprete fiel de los sentimientos monárquicos del Senado, proponiéndole que en señal de duelo suspenda sus sesiones por tres dias.»

Hecha la pregunta al tenor de lo propuesto por el señor Presidente de la Cámara, se resolvió afirmativamente por unanimidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: segunda lectura y apoyo de la proposicion suscrita por el señor Marqués de Miraflores sobre creacion de un Consejo privado de S. M.; discusion del proyecto de ley de sociedades públicas, y sesion secreta para asuntos de gobierno interior.

Se levanta la sesion.» Eran las dos y cuarto.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL LUNES 19 DE FEBRERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se acuerda archivar el Acta del nacimiento y presentacion del Sermo. Señor Infante Don Francisco de Asís Leopoldo.=El Sr. Ministro de Hacienda remite el contrato celebrado con el Banco de España, en virtud de la ley que autorizó al Gobierno para la emision y negociacion de billetes hipotecarios.=El Sr. Conde de Montefuerte participa su marcha de esta córte.=Se anuncia que el señor D. Diego Chico de Guzman ingresa en la segunda seccion.=Dase cuenta del nombramiento de presidente y secretario de la comision Inspectora de las operaciones de la Deuda pública.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia lee un proyecto de ley sobre cumplimiento de condenas y otro reformando algunas reglas de la ley provisional para la aplicacion del código.=El Sr. Ministro de Ultramar lee otro proyecto sobre represion y castigo del tráfico de negros.=Se anuncia que los tres referidos proyectos pasarán á las secciones para nombramiento de comision.=El Sr. Marqués de la Habana suplica al Sr. Ministro de Ultramar que traiga al Senado varias comunicaciones acerca del tráfico de negros.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=El Sr. Pastor suplica al señor Ministro de la Gobernacion que haga poner sobre la mesa del Senado una nota relativa á las denuncias de los periódicos.=Contestacion del Sr. Ministro del ramo.=Orden del dia: Segunda lectura de la proposicion del Sr. Marqués de Miraflores sobre instituir un consejo del Rey, con el nombre de Consejo privado.=La apoya su autor.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Marqués de Miraflores, el cual retira su proposicion.=Queda retirada.=Discusion del proyecto de ley sobre asociaciones públicas.=Se lee el proyecto, y se abre discusion acerca de la totalidad.=Discurso, primero en contra, del Sr. Corradi.=Se suspende la discusion.=Se lee el dictámen sobre reforma de algunos artículos de la ley de imprenta, y se anuncia que se imprimirá y repartirá, señalándose dia para discutirlo.=Orden del dia para mañana: A la una y media reunion de secciones para nombrar las comisiones que han de informar acerca de los proyectos de ley que se han leido, abriéndose á las dos la sesion pública para continuar el debate pendiente.=Queda el Senado en sesion secreta.=Se levanta la sesion pública á las cuatro y cuarto.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado acordó que se archivase el acta del nacimiento y presentacion del Sermo. Señor Infante Don Francisc de Asís Leopoldo María Enrique; acta remitida á este alto Cuerpo con fecha 3 del actual por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda, remitiendo el contrato celebrado en 30 de Junio de 1864 con el Banco de España en virtud

de la ley de 26 de dicho mes y año, que autorizó al Gobierno para la emision y negociacion de billetes hipotecarios al portador y á la órden, y garantía de las obligaciones de compradores de bienes desamortizados. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

Tambien lo quedó de que el Sr. Senador Conde de Montefuerte participaba su marcha de esta córte.

Se anunció que el Sr. D. Diego Chico de Guzman ingresaba en la segunda seccion.

El Senado quedó enterado de que la comision Inspectora de las operaciones de la Deuda pública se habia constituido, nombrando presidente al Sr. Senador D. Joaquin de Barroeta Aldamar, y secretario al Sr. Diputado D. Antolin de Udaeta.

Ocupando la tribuna el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, leyó un proyecto de ley sobre cumplimiento de condenas. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Seguidamente el mismo Sr. Ministro leyó otro proyecto de ley reformando algunas reglas de la provisional para la aplicacion del código. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Ocupando acto continuo la tribuna el Sr. Ministro de Ultramar, leyó un proyecto de ley sobre represion y castigo del tráfico de negros. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los proyectos que acaban de leer los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar pasarán á las secciones para el nombramiento de las comisiones que han de informar acerca de ellos.

El Sr. Marqués de la **HABANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. Marqués de la **HABANA**: Con el de dirigir una súplica al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. Marqués de la **HABANA**: Mi súplica se reduce á pedir al Sr. Ministro de Ultramar que se sirva pasar á la comision que ha de entender en el proyecto de ley de que se acaba de dar lectura las comunicaciones que, relativas al tráfico negrero, remití al Gobierno de S. M. cuando era capitan general de la isla de Cuba, y que se referian especialmente al registro de las fincas y á la autorizacion que solicitaba para desterrar por medidas gubernativas á los que estaban complicados en ese mismo tráfico negrero. Yo rogaria al Sr. Ministro de Ultramar que accediese á mi deseo, para que las referidas comunicaciones sirvieran de antecedente á la citada comision y para poder yo ocuparme de ellas.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): Buscaré y examinaré los documentos á que el Sr. Marqués de la Habana acaba de referirse; y si no hay, como creo y espero, ningun inconveniente para el Gobierno en que dichos documentos vengan aquí, vendrán como lo desea S. S.

El Sr. **PASTOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **PASTOR**: Para hacer una súplica al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **PASTOR**: Mi súplica se reduce á pedir al señor Ministro de la Gobernacion que tenga la bondad de hacer constar sobre la mesa de esta Cámara un estado de las denuncias de periódicos hechas en los tribunales de España por haber incurrido en los casos señalados en los números primero y segundo del art. 24 y en el 27 de la ley vigente de imprenta, desde su promulgacion, expresando el nombre de los periódicos, el número de denuncias, las falladas y las que estén pendientes; y si S. S. tuviese la bondad de remitir un ejemplar de cada uno de esos números, seria muy conveniente para la discusion del proyecto de ley de imprenta.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Pediré al fiscal de imprenta y á los tribunales de Madrid las notas á que se ha referido el Sr. Pastor, y tan luego como me las remitan serán dirigidas al Senado. Lo que probablemente no podré hacer, sintiendo no complacer á S. S., será enviar un ejemplar de cada uno de los periódicos denunciados, porque mientras estén en poder de los tribunales no puede el Ministerio darles ninguna clase de publicidad.

El Sr. **PASTOR**: Yo creia que además de los números que obran en poder de los tribunales, se recogian otros en el gobierno político; no siendo así no tengo nada que contestar. Por lo demás, doy las gracias al Sr. Ministro por la benevolencia con que ha acogido mi súplica.»

ORDEN DEL DIA.

Segunda lectura y apoyo de la proposicion suscrita por el Sr. Marqués de Miraflores sobre instituir un consejo del Rey con el nombre de Consejo privado.

Leida la citada proposicion (*Véase el* Apéndice segundo *al núm.* 19), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Luzuriaga): El Sr. Marqués de Miraflores tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Sres. Senadores: sin ningun género de aspiraciones personales ni para el presente ni para el porvenir; ajeno completamente á las luchas y á las pasiones é intereses diversos que agitan nuestros partidos políticos; completamente ajeno á los intereses de toda especie; inspirado tan solo por un sentimiento monárquico, por un afecto personalísimo á la augusta Persona que ocupa el Trono, he formado, señores, el proyecto de ley que hoy va á ocupar vuestra atencion.

Apenas este proyecto, Sres. Senadores, ha sido conocido, la imprenta periódica se ha apoderado de él; algunos periódicos lo han aplaudido, otros lo han reprobado. Un periódico de noticias que se dice siempre bien informado, nos anunció hace pocos dias que el Gobierno de S. M. lo rechazaba, y lo rechazaba sin oir á su autor; ayer, seño-

res, ese mismo periódico anunciaba que una gran reunion del respetable partido moderado que ocupa estos bancos lo rechazaba tambien, y lo hacia igualmente sin haberme oido. Duéleme, señores, que este juicio tenga cierta precipitacion; y no por mí, señores, sino porque los enemigos del sistema constitucional parlamentario podrán decir con cierta razon: ¿para qué sirven vuestras discusiones, puesto que llevais hecho vuestro juicio antes de ellas? Esto dicho, Sres. Senadores, vosotros apreciareis fácilmente que el proyecto de ley sometido á vuestra deliberacion no es una peculiar invencion mia, no es hijo de una impresion ligera y fugaz, sino que es una copia del gran Consejo histórico privado de Inglaterra. Este Consejo, señores, data de muchos siglos; en un principio se componia de solo 12 individuos, de los que estaban al frente el Canciller y el Tesorero, y los otros 10 eran elegidos por el Monarca entre los Prelados, los Condes y los Barones del reino.

En tiempo de Cárlos II aumentó aquel Soberano á 30 el número del consejo privado, y componian este número 15 consejeros por razon de su oficio, y otros 15 sacados, 10 de la Cámara de los Lores y cinco de la de los Comunes. Siguió este Consejo con ligeras variaciones y continúa hoy, el que se compone de un número indefinido de individuos, sin mas condicion que la de ser inglés; pero ha conservado siempre, y conserva en la actualidad, funciones de gran importancia. Un comité del Consejo cuida de la educacion y de la instruccion pública en Inglaterra, tiene el derecho de informacion en los casos de alta traicion, y en fin, es oido por la Corona cuando el Parlamento lo indica, que lo indica mas de una vez.

Pero no creais, señores, que mi proyecto es una fiel copia de aquel, no señores: tiene un objeto muy diferente, y voy á decir al Senado los dos grandes pensamientos que me decidieron á presentarlo. Fué el primero introducir en España este elemento conservador, elemento muy útil en los gobiernos representativos, y mas que útil, absolutamente preciso en los gobiernos en donde pueden reinar indiferentemente Reinas ó Reyes. Fué el otro, que ha predominado muchísimo en mi ánimo dar medios al Soberano de obtener consejos saludables, respetables y prudentes en las ocasiones que los Ministros de la Corona, Consejeros responsables y naturales del Monarca, están incapacitados para dar esos consejos, cuyos casos ya manifestaré despues.

Voy á entrar ahora en otro género de consideraciones.

El Senado sabe perfectamente que tanto la Constitucion inglesa como la nuestra establecen el dogma de que la persona del Rey es sagrada é inviolable, que no está sujeta á responsabilidad, y que los responsables son los Ministros. Idéntico, absolutamente idéntico es este principio en Inglaterra que en España; pero en Inglaterra las leyes, en las cuales puede decirse sin temor de ser desmentido que reside en ellas la soberanía; en Inglaterra, señores, las leyes establecen los principios seguros y fijos, y las costumbres establecen y arreglan su uso. De aquí procede que el principio mismo de la inviolabilidad del Monarca se observa y realiza de una manera completa y tristemente distinta en Inglaterra que entre nosotros.

En Inglaterra la persona del Soberano es sagrada; no hay ningun inglés que se atreva á faltar al respeto debido á la Corona; el libre exámen se detiene ante la puerta del régio alcázar; es allí el Soberano una especie de ídolo á quien nadie atribuye jamás el mal; atribúyeselo siempre el bien y la virtud.

Permitidme, Sres. Senadores, que os diga que la palabra lealtad en Inglaterra apenas tiene otra aplicacion que la lealtad al Soberano, y es tal, tan encarnado está el respeto hácia el mismo, que no hace mucho tiempo en el periódico *El Globo*, acompañando detalles los mas minuciosos, citando personas, referia un suceso que brevemente voy á permitirme referir al Senado.

Un jóven en Lóndres en un estado de acaloramiento prorumpió en ciertas frases desmedidas é inconvenientes contra la Reina; al dia siguiente este mismo jóven, sabiendo que la sociedad inglesa no tolera á nadie que se permita faltar al Soberano, se presentó en el tribunal de su distrito y le dijo al juez: «yo vengo á confesarme de un delito que he cometido ayer». «¿Cuál es?» le preguntó. «En un momento de acaloramiento he dicho palabras inconvenientes contra la Reina, y vengo á pedir á V. S. que me permita renovar en sus manos el juramento de fidelidad á S. M.» Contestóle el juez que no habia necesidad, que bastaba se arrepintiese y no volviera á incurrir en tales desmanes. Es decir, señores, la costumbre en Inglaterra garantiza de tal modo el respeto y la consideracion á la persona del Rey, que la ley sola basta para garantir este respeto tan justo y conveniente como conservador.

Pero desgraciadamente si volvemos los ojos á nuestro desventurado país, ¿encontramos la aplicacion de ese principio de la misma manera? ¿No os acordais, Sres. Senadores; no hace mucho tiempo que á la luz pública se ostentaba la existencia de personas y partidos antidinásticos? ¿No recordais publicaciones salpicadas de alusiones embozadas, directas al Monarca, con el nombre de obstáculos tradicionales? ¿No habeis visto que en las crísis ministeriales, donde por necesidad hay vencedores y vencidos, han sido atribuidas por los vencidos tan solo á intrigas palaciegas ó á influjos de personas ajenas á la política, que ninguna relacion tenian con el Gobierno, que eran inofensivas, y cuyo influjo é intrigas, si las hubiesen intentado, carecen absolutamente de importancia, porque ni conocian á los Ministros, ni estos los conocian á ellos? ¿Y cómo en un Gobierno representativo tener influjo político sin ninguna participacion de algun Ministro? Pues bien, señores: buscar algun correctivo para semejante estado social grandemente peligroso, es una de las principales razones que me han inspirado el proyecto de ley que he tenido la honra de presentar.

Hay mas: un artículo constitucional que vosotros conoceis, creo que es el 45, atribuye á la Corona la facultad de separar libérrimamente á sus Consejeros sin audiencia de nadie, por la libre voluntad del Soberano. Otro artículo, el 46, atribuye tambien al Soberano la facultad que podrá ejercerse bajo su propio criterio, no bajo su responsabilidad material, porque la Constitucion, no solo no la conoce, sino que la rechaza; pero sí bajo su responsabilidad moral que alcanza á todos, á los Reyes y á los pueblos, ante la opinion pública primero y despues ante la historia; pero ambas facultades pueden ejercerse con absoluta libertad del Monarca por su libre albedrío.

Ahora bien: en cualquiera de estos dos casos ¿quién aconseja á S. M.? ¿Los Ministros? Están incapacitados de hacerlo en ambos casos; no pueden decir á la Reina que no conviene admitir la dimision del Ministerio, y menos pueden manifestar opinion ninguna cuando la Reina tratase de ejercer su derecho de destitucion: y hay mas: en la gravísima cuestion de la disolucion de un Congreso, que trae por consecuencia una série de perturbaciones y complicaciones para los pueblos, la Constitucion atribuye al Soberano la libre prerogativa de decretarla: y entonces ¿pueden aconsejar á la Reina los Ministros responsables que disuelva las Córtes prefiriendo á su conservacion la existencia del mismo Ministerio? No: es imposible: la misma delicadeza de los Ministros se lo impediria.

Hé aquí, señores, dos casos precisos y sobradamente frecuentes, en que la Reina necesita tener alguien á quien

dirigirse para pedirle un consejo desapasionado, prudente, con cierto carácter de legalidad y respetabilidad, que es fácil que falte á cualquiera á quien S. M. se dirija en momentos de apuro pidiéndole consejo. Creo que este vacío es evidente que se halla fuera de cuestion, que no tiene duda alguna; ni siquiera merece discutirse. Pues obviar esta dificultad es uno de los principales objetos de mi proyecto de ley.

Por otra parte, yo limito en mi proyecto las funciones del Consejo privado de la manera mas circunscrita para que no pueda estorbar ni embarazar la accion del Gobierno. ¿Puede por ventura embarazarle tampoco la simple opinion dada por ese Consejo, cuyo objeto único es al mismo tiempo ilustrar á S. M. en otra clase de cuestiones que no se relacionan con las pasiones ni con los partidos? Voy á poner ejemplos: la cuestion de guerra ó de paz; el reconocimiento de un Estado extranjero; el matrimonio del Rey ó del inmediato sucesor. ¿Puede haber ningun Ministerio que no aspire á ilustrar estas cuestiones de la manera mas ámplia, mas lata que sea posible, para que el partido que se adopte sea el mas ventajoso para los públicos intereses, á la par que el mas justo y el mas conveniente?

Yo confieso, señores, que á no pensar, á no establecerse en principio, aplicándolo despues, que el Estado es propiedad de los Ministros, es imposible rechazar esta doctrina. No hay remedio; á no adoptar otra doctrina sostenida por la escuela liberal avanzada, que sostuvo en su dia la teoría de que el Rey reina y no gobierna, porque si se ha de cumplir la Constitucion, que exige que el Rey reine y gobierne, es preciso proporcionarle todos los auxilios que hace necesarios la humana debilidad. ¿Pero es aceptable la doctrina de que el Rey reina y no gobierna? ¿Acaso está en la conviccion de todos los hombres conservadores? En Inglaterra mismo, esa doctrina está completamente proscrita; nadie la reconoce; y hasta tal punto es así, que la Reina allí reina y gobierna. En prueba de ello, el Senado me permitirá leer una especie de *Memorandum* dirigido por la Reina Vitoria á Lord Palmerston en 1851, el cual dice así:

«La Reina pide: primero, que en las decisiones que haya de tomar Lord Palmerston, establezca claramente sus proposiciones, á fin de que conozca bien la Corona á lo que debe dar su sancion. Segundo: que cuando la Corona haya dado su aprobacion á una medida, esta medida no sea modificada ni alterada arbitrariamente por el Ministro en su ejecucion. Semejante modo de obrar lo considera la Reina como una falta de sinceridad hácia la Corona, y justificaria el derecho de destitucion que la pertenece. Tercero: la Reina cree deber estar informada de lo que pasa entre el Ministro y los representantes de las potencias extranjeras, antes que estas conferencias produzcan decisiones importantes. Cuarto y último: la Reina desea recibir los despachos que hayan de enviarse al extranjero y los venidos de fuera, para que la sean presentados con tiempo bastante para examinarlos antes de dar su aprobacion.»

Vese pues que la Reina de Inglaterra reina y gobierna.

Me propongo molestar lo menos posible al Senado, porque no puede dejar de embarazarme la repulsa que espero del Gobierno de S. M. y la poco benévola acogida que me prometo de una fraccion de esta Cámara. Sin embargo, séame permitido hacer una observacion. ¿Qué es lo que el Senado va á votar en este momento? Va á votar que se tome ó no se tome en consideracion mi proyecto de ley. Si vota que no se tome en consideracion, vota al mismo tiempo que este proyecto no tiene importancia; que el objeto que su autor se propone es mezquino, que no vale la pena de estudiarse ni de ocuparse de ello, y que en consecuencia no debe tomarse en consideracion. Y de ninguna manera, aun suponiendo que el Senado y el Gobierno lo tomase en consideracion, ¿prejuzgaria por ventura el fondo de la cuestion?

No, señores: tomado en consideracion este ó cualquier otro proyecto de ley, pasa á una comision ilustrada y respetable del Senado; allí se analiza; la comision conferencia con el Gobierno; el Gobierno une sus luces á las de la comision, y si despues de esta discusion ámplia y solemne la comision y el Gobierno creen inconveniente que un proyecto llegue á ser ley, se presenta un dictámen diciendo que no conviene semejante proyecto.

¡Pero no tomar en consideracion esto por decir que no tiene importancia! No la tendria, señores, por la insignificancia de la persona que ha promovido la cuestion; pero en el fondo, señores, se trata de crear un elemento grandemente conservador, grandemente monárquico. Tal vez la forma sea poco conveniente; pero una vez tomado en consideracion, podria analizarse el pensamiento, podria estudiarse, y se encontraria acaso un medio de poner á la Cámara á cubierto de los escándalos y desmanes que hemos presenciado en estos últimos tiempos, lo cual es de absoluta necesidad.

Voy á hacerme ligeramente cargo de alguna de las disposiciones del proyecto, para adelantarme, si se quiere, á las objeciones que se han de hacer á este pensamiento, que no es la primera vez que se ha ocurrido á los hombres de Estado de este país.

Háse dicho, en primer lugar, que los consejeros naturales y constitucionales del Monarca son los Ministros, y que no debe tener otros. En los dos casos que antes he citado, repito que están completamente incapacitados moralmente los Ministros para aconsejar al Monarca, y así para ponerle en camino de decidir con imparcialidad y acierto una cuestion tan grave y tan trascendental como lo es la de disolver un Congreso ó admitir la dimision de su propio Ministerio, ó decretar su separacion.

Dícese tambien que un Consejo privado embarazaria la accion del Gobierno. Señores: los artículos de este proyecto pueden ser susceptibles de mil formas; pero con las que el proyecto establece, en mi juicio se puede evitar semejante peligro. Pero además este Consejo en pleno se reuniria rarísimas veces: en Inglaterra mismo creo que en el trascurso de cuarenta años solo se habrá reunido unas tres veces; cuando la Corona del Rey Jorge se reunió, y me parece que desde entonces no ha vuelto á reunirse.

Por otra parte, se aleja todo temor de que el Consejo privado embarace la accion del Gobierno, teniendo en cuenta que el Consejo no puede reunirse más que á invitacion del Rey, pero hecha por el Presidente del Consejo de Ministros, formulándose los puntos concretos sobre los que ha de dar su opinion de una manera concisa y fijada de antemano.

Este Consejo lo que seria únicamente es una garantía de acierto para el Ministerio, y por otra parte, como las actas de este Consejo no podian ser públicas, se evitaba todo temor de que sus acuerdos fuesen objeto de polémica en la prensa, lográndose solo que sus consultas sirviesen únicamente para esclarecer todas las cuestiones bajo el solo criterio de la utilidad y de la conveniencia pública.

Yo apreciaria que se me convenciera de lo contrario; yo desearia que se me convenciera que el asunto no tiene la gravedad é importancia suficientes para que se tome en consideracion. Si se me convenciera de esto, yo, usando del medio que me concede el Reglamento, retiraria esta proposicion en vista de las razones que me dieran demostrándome que no era necesario. Si lo he presentado y lo sostengo, es porque creo prestar con él un servicio á mi país

y á mi Reina, contribuyendo á fortificar la cadena secular de nuestra Monarquía, que ¡ay de España y ay de nosotros el dia en que se quebrante un solo eslabon de esa cadena!

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Puede creer el Senado que uso de la palabra con grave sentimiento para contestar al Sr. Marqués de Miraflores. Tengo que comenzar por decir que el Gobierno de S. M. desea que este proyecto de ley no se tome en consideracion. Mas como el Sr. Marqués siente respecto de su bondad una conviccion tan profunda, segun lo ha demostrado al sostenerlo con tanto calor, al paso que el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado abriga el íntimo convencimiento de que este proyecto es una inspiracion del mas sincero patriotismo; por esa razon, repito, me es muy doloroso el haber de oponerme desde luego al pensamiento de S. S.

Adelantaré ante todo una idea, y es, que no por oponerse el Gobierno de S. M. á que se tome en consideracion este proyecto de ley, declara que la materia no sea importante, y mucho menos que no merezca estudiarse. Pero no todo lo que es importante y merece estudiarse debe ser objeto desde luego de un proyecto de ley y de una discusion detenida.

Antes de que los negocios públicos vengan á este estado, que es como su último trámite, tienen que ser objeto de muchas meditaciones, de muchas discusiones y de un detenido exámen de los hombres de Estado. Así es que estas primeras discusiones sobre las proposiciones de ley que se presentan en una y otra Cámara por la iniciativa de sus individuos, no versan realmente sobre el fondo del asunto, sino sobre su oportunidad y conveniencia en el momento de presentarse. Puede un proyecto ser una cosa muy buena, y sin embargo no ser muy oportuno en la ocasion en que se presenta, por no estar preparada la organizacion oficial política ni la opinion del país para recibir aquel pensamiento ó aquel proyecto de ley.

Ruego pues al Sr. Marqués de Miraflores que no crea que el Gobierno tiene poca consideracion, ni hácia la persona de S. S., ni hácia el pensamiento que en su proyecto de ley se revela, al combatirlo yo en su nombre como individuo del Gabinete.

Dicho sea con franqueza, yo reconozco la exactitud, la verdad de las aseveraciones con que S. S. ha comenzado; la primera, que no le ha movido á presentar el proyecto ninguna mira de interés personal; la segunda, que su único propósito ha nacido del afecto sincero y profundo que tiene á la persona que ocupa el Trono. Pero no debe S. S. extrañar que el Gobierno antes de oir las razones en que iba á fundar su proyecto lo deseche. En estos Cuerpos siempre se ha creido que un proyecto de ley, cuanto mas grave sea su materia, mas exige que séa presentado por el Gobierno de S. M.; así es que cuanto mas encarezca S. S. la importancia y necesidad de su proyecto para atender á la conservacion de las instituciones del Estado, mas grave será en el Gobierno haber descuidado el exámen de esa materia, acordando presentar sobre ella un proyecto de ley. De manera, que en el hecho de anunciarse un proyecto de ley de esta clase, este, aun contra la voluntad de su autor, toma el carácter de una censura: por eso no es extraño que un periódico, que no sé cuál es (porque yo no he hablado de esta materia con nadie mas que con mis compañeros), haya dicho que el Gobierno no pensaba tomar en consideracion este proyecto de ley: pudo el periódico inferirlo de las consideraciones generales del proyecto mismo y del carácter que tienen todo este género de proposiciones, sobre todo cuando se presentan por individuos que están colocados en una posicion extraña al Gabinete, y tal cual la que S. S. ha tomado en esta cuestion.

Comenzó el Sr. Marqués por autorizar su proyecto con lo que en otros paises sucede. Es verdad: el proyecto en su forma exterior está tomado del *Privy Council*, establecido en Inglaterra. Yo decia ayer á un amigo que me habló de este asunto: Si no hubiese órdenes militares en España, ¿las estableceria V.? Me contestó: *No señor*. Y sin embargo, no opinaria V. por que se destruyera esta institucion que revela tanta gloria de nuestra patria.

Pues esto mismo sucede con el Consejo privado de la Reina en Inglaterra. Es una institucion gloriosa, enlazada con las tradiciones de aquel país; pero es una institucion, sombra hoy de lo que fué en otros tiempos, como las órdenes militares son en España sombra de su poder en nuestra historia antigua. Por eso sucede que al Consejo particular en Inglaterra le va, por decirlo así, carcomiendo el tiempo: va desapareciendo, y va naciendo del seno de ese mismo Consejo el Consejo de Ministros. La Constitucion no reconoce todavía en Inglaterra el Consejo de Ministros: allí no se remite á las Cámaras, como sucede en España, la lista ó nombres de los que lo componen. Mas es: en el año 1859, al poco tiempo de tener yo la honra de sentarme en los Consejos de la Corona, hubo un cambio de Gabinete en Inglaterra; un individuo de la Cámara de los Comunes pidió la lista de los Ministros; pero un miembro del Gabinete se levantó á contestar que no se acostumbraba hacerlo en aquel país; que el Parlamento inglés no necesitaba pruebas para las cosas que habia de creer, y que por consiguiente no estaba en uso decirle quiénes eran los individuos del Gabinete.

Pues bien: un país donde las cosas pasan de esta manera tan irregular, donde las instituciones nuevas suceden á las antiguas en esta forma tan histórica, no es posible tomarle como modelo para trasplantar á otro pueblo instituciones antiguas sin enlace ninguno con las nuevas.

Deseo como el Sr. Marqués que se fortalezca en mi país el elemento conservador, porque, aunque muy amigo, partidario decidido del partido liberal, creo que no tendrá nunca hondas raíces en mi patria mientras los elementos conservadores no sean bastante fuertes para resistir el empuje de las doctrinas liberales; pero esos elementos no se crean, Sr. Marqués, con proyectos de ley; esos elementos han de nacer del fondo de la sociedad. ¡Ah! Si fuera posible crear elementos conservadores en un país haciendo leyes, la gobernacion sería muy fácil: la dificultad es que las leyes han de venir despues de los elementos conservadores, y por eso, aunque tengo el mismo deseo y el mismo propósito que el Sr. Marqués, no convenimos en los medios. Vea pues aquí S. S. cómo se puede tener por muy buena su institucion y por muy profundo el pensamiento en que S. S. funda su proyecto, sin que por eso esté conforme con la aplicacion de esos principios. Por de contado, el proyecto de ley que S. S. presenta está hoy en contradiccion con la ley constitucional del Estado. La ley constitucional vigente permite que se ponga límites á las atribuciones que los Ministros ejercen en nombre de S. M.: en efecto, estas cortapisas se ponen todos los dias en la ley del Consejo del Estado, en la de los tribunales, en la de ayuntamientos, en la de diputaciones y en la misma de imprenta: nada tan comun como que en estas leyes se pongan límites y cortapisas á la autoridad formal de los Ministros: pero respecto á la autoridad de la Corona no admite la Constitucion mas que un límite, que es la firma

del Ministro responsable. Recorra bien S. S. todos y cada uno de los artículos de la Constitucion y lo verá.

Además, ¿no conoce el Sr. Marqués (por mas que yo crea que no es ese su propósito) que al establecer ese Consejo para hacer mas expeditas las facultades de la Corona, supone S. S. implícitamente que esas facultades no se han ejercido con acierto? ¿No ve S. S. que el admitirse por el Gobierno ese proyecto de ley equivaldria á hacer un cargo que pasaria por encima de los Ministros é iria á otra parte? ¿No ve S. S. que al formular, presentar y apoyar ese proyecto, dirige S. S. contra su voluntad ese cargo? ¿No ve S. S. que todo Senador, pero especialmente los Ministros responsables, tienen el deber de sostener, como es la verdad, como se puede demostrar, que cualesquiera que sean las quejas que haya respecto al ejercicio de las altas prerogativas, esas quejas son infundadas, hijas de la insensatez y del poco acierto de los partidos políticos, no de la augusta persona que ha ejercido aquellas? Pues qué, á las prerogativas que la Constitucion concede á la Corona ¿han de atribuir los partidos políticos lo que es culpa de sus errores y de sus desaciertos?

No me extiendo mas sobre esta materia; pudiera decir mucho, porque en todas ocasiones he reconocido y he sostenido una verdad, lo mismo respecto de mis amigos que de mis adversarios, y es, que esa intuicion que tienen los altos poderes, nacida del ejercicio de sus derechos y de su interés, que esa elevada inteligencia que despliegan siempre las altas instituciones, es superior á todos los pequeños consejos de la prudencia particular, y que acierta siempre mucho mas que los consejos de 10, de 15, de 20 personas que se pudieran reunir. Repito que no creo que ese haya sido el propósito del Sr. Marqués; que esto resulta contra sus intenciones; pero que por eso no debe de extrañar que el Gobierno se resista á tomar en consideracion ese proyecto de ley.

¿Cree por ventura S. S evitar con eso cierto género de murmuraciones? Pues qué, en ese mismo país que S. S. cita y precisamente sobre esas cuestiones capitales á que se ha referido, ¿no ha habido discusiones en la imprenta y en las Cámaras respecto al ejercicio de las prerogativas? Y esas discusiones son necesarias; otro género de discusiones es lo que hay que evitar; pero ciertamente que no se conseguiria con la creacion de un consejo de esta clase.

No sigo á S. S. respecto de si este consejo sería ó no perjudicial á los Ministros, ni si estos podrian ó no contar con él, porque son ya cuestiones secundarias relativamente á las dos razones capitales que el Gobierno de S. M. tiene para no admitir el proyecto de ley.

Lo mismo digo de la doctrina á cuya discusion me ha provocado S. S. de si el Rey reina y gobierna, ó si reina solamente y no gobierna. Esa es una frase lanzada en circunstancias determinadas por un orador célebre, que luego ha sido materia de discusion en todo el continente, pero que en realidad no puede servir de regla, así como tampoco puede servir en el sentido negativo ni en el afirmativo como tema de discusion séria en ningun Cuerpo colegislador. El Rey reina siempre y gobierna algunas veces, pero no gobierna siempre, gobernándose muchas veces en su nombre. La administracion de la justicia, por ejemplo, es una de las principales funciones de Gobierno, sin embargo de que no la ejerce el Monarca, sino que se ejerce en su nombre; y si fuéramos analizando las diversas funciones de que se compone el Gobierno, veríamos que en unos casos el Monarca reina y gobierna, y en otros reina y no gobierna. De manera que el principio en absoluto no se puede ni afirmar ni negar; pende luego de las circunstancias, de los tiempos, de la época social en que se vive, de mil consideraciones en fin que impiden que ese principio pueda ser un apotegma, ni considerado en sentido afirmativo ni en el negativo.

No molesto mas al Senado; creo haber expuesto las razones principales que tiene el Gobierno de S. M. para no aceptar el proyecto que se discute. Yo desearia que el señor Marqués lo retirase; que considerara que no todas las cosas se deben examinar, aunque sean importantes, en todos los tiempos, y que de esa manera ahorrara al Gobierno el sentimiento de rogar al Senado que no lo tome en consideracion, y á S. S. el disgusto que es consiguiente.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Seré muy breve en la rectificacion. No puedo desentenderme de cierta indicacion que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion, y que revela una especie de celo en el ejercicio de la prerogativa de un Senador respecto á la iniciativa de las leyes. Si no es mas que eso; si el Gobierno de S. M. me dice que encuentra necesario ocuparse de este asunto y propone mas ó menos pronto un proyecto de ley que responda á las necesidades que he indicado, yo me doy por satisfecho. El Senado habrá visto que una y otra vez he manifestado el deseo de que se procurase á la Corona un medio de hallar consejo ilustrado, prudente y respetable en las ocasiones en que el Ministerio se halle en la imposibilidad de aconsejar á S. M. Las invectivas y las acusaciones hechas no deberian tomarse en cuenta, dice el Sr. Ministro, si no produjeran ningun resultado moral ni perturbaran las inteligencias del país ni extraviaran la opinion: si nada de esto sucediera, yo convendria con S. S.; pero el hecho es que sin consideracion ni respeto se censuran las resoluciones del Monarca, y para evitar esto yo deseaba, si no el método que he propuesto, cualquiera que ideara el superior talento del Sr. Ministro de la Gobernacion que pudiera procurar á la Reina un escudo para que no se dijera que influencias extrañas, algunas veces hasta visibles, intervienen en la variacion de los Ministerios y en la disolucion de las Córtes; y de estas consideraciones el Sr. Ministro de la Gobernacion no se ha hecho poco ni mucho cargo.

Ha insistido S. S. en que sin la firma de un Ministro no hay ley; pero no me ha probado que el Consejo privado en cualquiera forma que se estableciese pudiese embarazar el ejercicio del Ministerio, ni que no fueran leyes los proyectos hasta obtenerse la firma de un Ministro, cuestion que yo no he puesto en duda ni he discutido.

Yo, sin embargo que en esta ocasion me he convencido una vez mas de la verdad que he tenido la honra de decir al Senado, esto es, que ando solo, considerando que el Gobierno de S. M. cree que no debe tomar el Senado en consideracion este proyecto por no ser oportuno hoy, si bien espero que me diga que lo tomará para en su dia; considerando y respetando en mucho á la fraccion del partido moderado que se sienta en estos bancos y que ha creido no ser bastante importante este proyecto para darle su adhesion, y últimamente accediendo al ruego de un amigo tan respetable como el Sr. Posada Herrera, retiro mi proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada la proposicion del Sr. Marqués de Miraflores.»

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre asociaciones públicas.

Leido el citado dictámen (*Véase el* Apendice *al número* 20 *de este* Diario), y abierta discusion acerca de la totalidad, dijo

El Sr. **CORRADI**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CORRADI**: Sres. Senadores: despues de haber examinado detenidamente el proyecto de ley sobre asociaciones públicas, sometido á la deliberacion del Senado, y el dictámen de la comision, he venido á deducir, ó que la ley es ociosa, ó que envuelve un ataque gravísimo contra el derecho de asociacion y contra la existencia de los partidos militantes. Si se quieren impedir las asociaciones clandestinas, basta observar y poner en práctica lo dispuesto en el código penal sobre sociedades secretas y las que en el mismo se califican de ilícitas. Son sociedades secretas, segun el código, toda asociacion cuyos miembros se imponen la obligacion, bajo juramento ó sin él, de ocultar á la autoridad pública el objeto de sus reuniones. Yo, señores, condeno todo género de asociaciones secretas. Para mí no se conciben siquiera bajo un Gobierno en que cada individuo, cada ciudadano tiene derecho á emitir libremente sus opiniones y de defender sus principios á la luz del dia. Las sociedades secretas que viven entre tinieblas, compuestas de satélites invisibles, únicamente tienen justificacion en los pueblos sometidos al yugo de un poder opresor y dictatorial.

Proscritas allí ciertas ideas y sus legítimos representantes, estas van á refugiarse en esas especies de guaridas que se llaman sociedades secretas para preparar la obra de su venganza y emancipacion.

Con arreglo al código penal, son tambien ilícitas aquellas sociedades cuyos sócios se reunen diariamente ó en dias señalados para tratar de materias políticas, religiosas ó literarias, siempre que no se hayan formado con el consentimiento de la autoridad pública, ó faltaren á las reglas que esta les prescribiere. De modo que estando prohibidas las sociedades secretas y las ilícitas en el código, y señaladas las penas correspondientes á los delitos que en ellas pueden cometerse, ¿cuál es el verdadero objeto que se propone el Gobierno y la comision al presentar ese proyecto de ley cuyo primer artículo no es mas que una ampliacion atentatoria de lo dispuesto en el código penal? Para mí, y sea esto dicho sin ánimo de ofender las intenciones del Ministerio y de la comision, no teniendo aquel valor bastante para suprimir directa y definitivamente los comités progresistas, democráticos y otros, ha apelado al subterfugio de una ley que le hace árbitro del derecho de asociacion, y coloca en sus manos una arma mortífera para desorganizar y disolver todos los partidos políticos que le molesten ó pongan en peligro su existencia. ¿Y puede permitirse á este Gobierno, ni á ningun otro, que bajo pretextos mas ó menos especiosos, se abrogue el derecho de monopolizar el derecho de asociacion en beneficio de sus parciales? No: el derecho de asociacion es un derecho primitivo, natural, que ha dado orígen nada menos que á la formacion de las sociedades humanas, porque el hombre es un ser social, religioso y perfeccionable, de cuyas tres cualidades inherentes á su condicion proceden la sociedad, el culto y el Gobierno. Elevándose á cierto género de consideraciones, para convencerse de ello basta recordar brevísimamente cómo se formaron y forman las sociedades humanas.

Nadie ignora que si el hombre viviese fuera de la sociedad y sin gobierno, sería alternativamente víctima ó juguete de la fuerza y de la violencia. El mas audaz y vigoroso dominaria á los demás por medio del terror. El débil ni aun podria aprovecharse del fruto de su trabajo. Al llevárselo á la boca le seria arrebatado por una mano usurpadora. Si el instinto de la propia conservacion le impulsaba á defenderse, pereceria á manos del mas fuerte. Si el sentimiento de debilidad le hacia sucumbir y someterse, quedaria reducido á la esclavitud. Entonces se dividiria el género humano en opresores y oprimidos; en una casta privilegiada y en una raza maldita. Para los primeros serian la holganza, el regalo, todos los dones de la naturaleza. Para los segundos el trabajo, las penalidades, la servidumbre; la ley de la fuerza dominaria El vencedor hoy, seria vencido por otro mañana. Sobre el cadáver del caido recogeria su contrario el ensangrentado fruto de la victoria. Diseminados los hombres por las selvas, se disputarian unos á otros como fieras carnívoras el alimento necesario para su subsistencia, la cueva donde albergarse, las pieles ó vestidos para guarecerse de la intemperie, la mujer destinada á satisfacer los instintos de la naturaleza. Del horror á un estado tan contrario á la privilegiada razon del hombre nació la sociedad y se formó el gobierno. El órden social procede de la debilidad, no de la fuerza, como han creido algunos publicistas. Reconociendo el débil su inferioridad, acudió á otro tan débil como él, y por consiguiente tan expuesto. El comun peligro los hizo unirse para proveer á su conservacion.

Bien sintieron que si cada uno de ellos individualmente no podia resistir á otro superior, todos juntos eran invencibles. De aquí surgió el gran principio de que la union constituye la fuerza; principio sobre que descansan las sociedades y el Gobierno; de aquí el conocimiento práctico de la superioridad de las mayorías sobre las minorías; de aquí, en fin, el dogma de la soberanía nacional. Reuniéronse los hombres en sociedad para contrarestar los ataques de la arbitrariedad representada por la fuerza material. El objeto de la asociacion no fué otro que protegerse recíprocamente en el ejercicio de todos los derechos que debian á la naturaleza. Pues bien: por términos y trámites análogos se han constituido los partidos políticos, que no son mas que sociedades, que asociaciones políticas con sus jefes, con sus centros reconocidos, con sus órganos en la imprenta, con sus reglas disciplinarias de que nacen su cohesion y su influencia.

Admitidos estos principios inconcusos, ¿quieren el Gobierno y los individuos que componen la comision matar los partidos existentes? ¿Sí? Pues entonces destruyen todo el mecanismo del sistema representativo. ¿Y puede permitirse que así se ataquen los principios fundamentales en que descansa la organizacion actual de los partidos políticos, reservándose como se reserva el Ministerio el derecho discrecional de darles vida ó condenarles á muerte, segun convenga á sus designios? ¿No son esas las intenciones del Gobierno? Entonces es necesario que lo declare así y de modo que no quede al arbitrio de los delegados ó agentes oponerse á las reuniones y acuerdos de los hombres públicos que pertenecen á alguno de los partidos ó escuelas políticas que se disputan entre nosotros la honra de dirigir la nave de Estado.

El gobierno representativo no puede existir ni se concibe siquiera sin partidos numerosos, fuertes, bien organizados, cada uno de los cuales sea la expresion de alguno de los grandes principios que se agitan en la esfera de la política ó en el órden económico ó administrativo; de estas ó aquellas nuevas necesidades que se sienten ó se van formando en el trascurso del tiempo y á las exigencias de la política; de este ó aquel sistema que cuenta con numerosos partidarios y que en circunstancias determinadas pudiera aplicarse á la gobernacion del Estado para salvar á la sociedad de inminentes peligros. Los partidos políticos son una necesidad imperiosa en los pueblos constitucionales, donde la ley autoriza el libre exámen y la discusion. De la lucha, del choque de los contrapuestos principios é intereses que coexisten en el mundo político brotan la luz y la verdad. Esas contiendas sostenidas por nobles y generosos adversarios en la tribuna, en la imprenta y en los comi-

cios, esas grandes contiendas, no rencillas mezquinas, contiendas repito, forman el espíritu público y proporcionan á los hombres superiores ocasion de darse á conocer para honra, gloria y provecho de su patria. De ellas han salido los Mirabeau, los Guizot, los Thiers, los Cavour y los Pitt, los Peel, los Argüelles, los Calatravas, los Torenos, los Martinez de la Rosa y los Alcalá Galiano. Proponerse, señores, desconcertar, disolver á los partidos, equivale á introducir el caos en el orbe político; perturbar el equilibrio de los poderes públicos es destruir completamente el juego de las instituciones. Así se conduce á los partidos que tienen títulos legítimos para influir en los destinos de la patria, ó al suicidio, que repugna la naturaleza, ó á la revolucion que todo lo trastorna y compromete.

Eso es colocar, por un culpable egoismo de que está exenta la union liberal, al Trono en medio del vacío, obligándole á agitarse entre el abismo del pasado y el abismo del porvenir. Cada una de las ideas que en un plazo mas ó menos corto, que en un período mas ó menos largo, puede llegar á granjearse el favor de la opinion pública, necesita tener sus legítimos representantes. De lo contrario, el dia en que se desacrediten los principios y se gasten los hombres que momentáneamente obtienen el mando, la Corona no tendria á quien volver los ojos ni para encomendarle la direccion de los negocios del Estado.

Ese empeño que por desgracia, sí, por desgracia, muestra constantemente la union liberal de descoyuntar y destruir los partidos, tiene, entre otros graves inconvenientes, el de hacer que las grandes comuniones se dividan, se subdividan, se debiliten y se conviertan en fracciones miserables ó en tertulias perturbadoras. Entonces las luchas, que deben ser grandes y sostenidas á la luz del dia, partido el campo y el sol, degeneran en rencillas miserables, en pugilatos individuales, en guerra de destinos, en ese personalismo inmoral y corruptor, que puede considerarse como la idolatría de los tiempos modernos.

¿Es este el fin á que aspira el Gobierno? ¿Es este el objeto que se han propuesto los individuos de la comision? Yo deseo que sobre este punto se me den explicaciones claras, explícitas, terminantes. No daré jamás mi voto para que se monopolice el derecho de asociacion, y para que en manos del Ministerio sirva para triturar y envilecer á todos los partidos que se opongan á sus miras.

Y descendiendo de estas teorías generales que he tenido la honra de exponer á la consideracion del Senado, para examinar en concreto los principios que se consignan en el proyecto de ley, diré que el art. 1.° declara sociedad ilícita toda la que tenga por objeto propagar, directa ó indirectamente, entiéndase bien, doctrinas contrarias á la religion, á la familia y á la propiedad, y hasta á la Constitucion del Estado. Yo repruebo como el que mas toda máxima contraria á la religion, á la familia y á la propiedad; porque la religion es la fuente de las virtudes morales, el consuelo y la esperanza de los fieles en sus relaciones con la humanidad; porque la familia es el santuario de la vida privada y el vínculo poderoso que une al individuo con el cuerpo social; porque la propiedad es la mejor garantía del órden público y el sólido cimiento en que descansan las sociedades humanas. Pero no daré nunca mi aprobacion al artículo 1.°, que impugno por el espíritu que lo ha dictado y por las tendencias que descubre; espíritu y tendencias que se dirigen, no ya á coartar el derecho de asociacion, sino á hacer ilusoria la libertad personal, que es el orígen de todas las libertades públicas.

Desde luego considero al referido artículo como una superfluidad peligrosa y atentatoria bajo el punto de vista de mis principios. Si se quiere prohibir la propagacion de las doctrinas condenadas por medios ilícitos y clandestinos, entonces sobra el artículo, porque ese caso está previsto y castigado por el código penal en el título que se refiere á sociedades secretas ó ilícitas. ¿Se alude acaso á la propagacion con la publicidad? Pues entonces tambien sobra dicho artículo, porque el delito está comprendido en la ley vigente de imprenta. Elijan los individuos de la comision y el Gobierno de S. M. entre estos dos extremos del dilema el que gusten: ambos se vuelven contra ellos y los confunden.

De modo que se crean delitos ya previstos y conocidos, otro género de delitos para darles un carácter especial, señalándose nada menos que dos penas para un delito, castigos gubernativos y penas judiciales.

¿Y qué se entiende por la propagacion de máximas que directa ó indirectamente sean contrarias á la Constitucion del Estado? ¿Pretenden el Gobierno y los individuos de la comision declarar ilícitos y disueltos todos los partidos que prefieran á la Constitucion vigente la de 1812, ó la de 1837, ó la de 1856, ó la de 1857 ú otra cualquiera? ¿Se habrán de ver proscritos y amenazados los hombres públicos que ya individual, ya colectivamente profesen de buena fe principios mas ó menos latos de aquellos sobre que descansa la Constitucion de 1845 y procuren difundirlos dentro de la órbita legal por medio del convencimiento y la persuasion? Pues qué, si mis amigos políticos y yo creemos mañana que la Constitucion de 1845 es imperfecta como todas las obras que salen de la mano del hombre, ¿no tendremos derecho para tratar de mejorarla, proponiendo reformas que mas tarde ó mas temprano obtuviesen el asentimiento de la opinion pública? Así, y solo así se ha conseguido abolir la reforma del 57 por creerlo necesario para una avenencia, para una solucion política. En Inglaterra, en Bélgica y en todos los países regidos por instituciones representativas se permite á los ciudadanos predicar doctrinas que se dirigen á reformar las instituciones fundamentales.

Señores: no lo esperaba yo ciertamente; pero en este punto los individuos de la comision han dejado muy atrás al Gobierno, no ya en el camino de la represion, sino en el de las prohibiciones absolutas. Algunas de las medidas del proyecto de que me ocupo recuerdan el Gobierno de Constantinopla ó el despotismo moscovita. ¿Y es este el Gobierno que se preciaba de tolerante y que aspiraba á una justa y merecida popularidad? ¿Son estos los hombres que se llaman union liberal y que se habian comprometido solemnemente á resolver todas las cuestiones y problemas políticos con el criterio de la libertad? Comprenderia, señores, perfectamente que el proyecto que nos ocupa fuera obra del partido moderado conservador, porque su criterio es el sistema de la represion como elemento de fuerza. Comprendo que lo prohíje el partido neo-católico, porque su criterio es el principio de autoridad llevado á la exageracion. Pero no comprendo que lo propongan y sostengan los hombres que se llaman union liberal; los que en varias ocasiones han proclamado y reconocido como bueno y legítimo el dogma de la soberanía nacional; los que el verano pasado disculpaban las demostraciones sediciosas; los que se coaligaban para firmar una protesta comun con los periódicos que, segun dicen ahora, atacaban al Trono, á la religion y á la dinastía.

Asegurar por una parte, como lo hacen los hombres de la union, que en la libertad están los grandes principios de órden; querer persuadirnos que el criterio de la libertad es la diferencia sustancial que los separa del partido moderado; prometernos que todos los problemas habrian de resolverse con el criterio de la libertad, y al mismo tiempo pre-

sentar proyectos como el que combato, que no solo son restrictivos, sino que están redactados y concebidos en sentido absolutista, es, permítame el Gobierno y los señores de la comision que lo diga, es una contradiccion monstruosa, contra la cual no puede menos de protestar la conciencia pública.

Si se necesitan medidas de represion, cosa que yo no concedo, medidas del género que propone el Gobierno actual y los individuos de la comision, deben los actuales Ministros abandonar ese puesto para que lo ocupen los hombres que legítimamente representan esa política. Pero eso de tener dos pesos, dos balanzas; eso de ser liberal en la oposicion y poco menos que absolutista en el poder, es un contrasentido que no puede menos de alarmar la opinion pública é inspirar una desconfianza profunda hácia los actuales Consejeros de la Corona. Y desde ahora yo les anuncio, y quiero que recuerden mi vaticinio, que ese proyecto de ley y otros de la misma índole que han presentado, han de ser el dogal con que sus adversarios los ahoguen el dia en que las vicisitudes de la política y el curso de los sucesos los vuelva á lanzar en las filas de la oposicion. Las armas que están forjando han de servir para confundirlos, para anonadarlos.

Sres. Senadores: por el código penal podian reunirse hasta 20 personas libremente usando de un derecho indisputable, sin permiso de la autoridad. Pues desde el dia en que se apruebe por los Cuerpos colegisladores este proyecto de ley y obtenga la sancion de S. M., no podrán reunirse media docena de amigos en una casa particular, sin exponerse á pesquisas inquisitoriales, á delaciones inicuas y á procedimientos arbitrarios y vejatorios.

¿Y qué diremos de la peregrina especie de que aunque sea una sociedad pública, no ya ilícita, sino permitida, los sócios no podrán escribirse unos á otros ni entenderse entre sí sin estar competentemente autorizados por los agentes del Gobierno? De eso á violar el secreto de la correspondencia no hay mas que un paso.

Se impone tambien responsabilidad á los dueños de las casas donde celebren reuniones algunas sociedades lícitas ó ilícitas. Es decir, que se quiere convertir á los propietarios en celadores, en esbirros, en satélites de la policía. De modo que cuando cualquier sujeto venga á pedir una casa, el propietario necesitará, para poner á cubierto su responsabilidad, y aun así no la pondria, pedirle una lista de las personas que le tratan, de los dias en que le visitan, y lo que es mas, con expresion de cuándo, cómo y dónde las ha conocido para averiguar su procedencia y sus intenciones. Aun así no se librará de responsabilidad, porque puede suceder que en una de esas tertulias ó bailes que periódicamente se celebran en ciertas casas se reunan siete ó diez personas á discutir materias políticas ó literarias, por cuyo hecho solo incurriria en una grave responsabilidad el propietario de la casa, exponiéndose á ser envuelto en un proceso ruinoso.

De modo, señores, que si se desentraña este proyecto de ley, si se va á ver cuáles son los medios que se quieren poner en práctica para impedir el derecho de asociacion, de un derecho sagrado, que no se debe bajo ningun concepto prohibir, por ser uno de aquellos que nacen del libre ejercicio de las facultades del hombre, derecho que aunque puede regularizarse, jamás puede proscribirse, pronto se descubre que ese proyecto de ley se trata de hacer ilusorio, completamente ilusorio.

Porque no crean los Sres. Ministros que me hago ilusiones acerca de esa excepcion que establecen en el proyecto de ley de que pueden celebrarse reuniones libres en la época electoral. No: porque para cuando llegue la época, es indispensable que los partidos políticos se hayan puesto mucho antes de acuerdo, que obedezcan á una cabeza, que tengan un centro directivo, que estén sujetos á reglas disciplinarias, para que los candidatos que merezcan su confianza lleven el sello de su legítima representacion. Todo esto es imposible con esa ley.

He dicho antes que el partido ultramoderado conservador podia votarlo; ahora digo que no debe, que no puede hacerlo. No puede ni debe votarlo, porque es dar armas á sus adversarios para que lo destruyan; no puede ni debe votarlo, porque ese voto traería su desnaturalizacion completa en el órden político; no puede ni debe votarlo, porque necesita mostrarse mas liberal si ha de reorganizarse, que los hombres que se llaman de la union liberal.

De manera que bien se examinase el proyecto de ley en su esencia, bien se descienda, como descenderemos cuando llegue la discusion por artículos á sus disposiciones, resulta que el proyecto envuelve un ataque al derecho de asociacion; resulta que es un arma que el Gobierno se reserva; resulta que no habiendo tenido bastante valor para disolver á su debido tiempo los comités progresista y demócrata, quiere venir de ese modo y con recursos solapados á obtener la autorizacion para destruirlos, confundiendo bajo un mismo anatema derechos legítimos con el abuso de estos derechos.

No quiero molestar por espacio de mas tiempo la atencion del Senado. No acostumbro á desleir mis ideas. Me reservo replicar ó rectificar en virtud de lo que la comision ó el Gobierno me conteste; porque sobre este proyecto de ley, sobre sus condiciones y circunstancias, podria extenderme mucho sin apurar tal vez todos los argumentos ni poner de manifiesto las entrañas que en su tejido se encierran. Como quiera, al paso que vamos no será extraño que esto que se llama union liberal se convierta en una especie de absolutismo incompatible con las instituciones que hemos jurado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.»

Ocupando la tribuna el Sr. Secretario Sanchez Silva, leyó el dictámen relativo al proyecto de ley sobre reforma de varios artículos de la de imprenta (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario), anunciándose que se imprimiria y repartiria y se señalaria dia para su discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: A la una y media reunion de las secciones para nombrar las comisiones que han de informar acerca de los proyectos que se han leido, abriéndose á las dos la sesion pública para continuar el debate pendiente.

Queda el Senado en sesion secreta. Los concurrentes á las tribunas se servirán desocuparlas.

Se levanta la sesion pública.»

Eran las cuatro y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Convenio celebrado en 30 de Junio de 1864 entre el Sr. Ministro de Hacienda y el Banco de España, para la emision y negociacion de billetes hipotecarios al portador.

Excmos. Sres.: El art. 1.° de la ley de 26 de Junio de 1864 autorizó la celebracion de un convenio entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España para la emision y negociacion de billetes hipotecarios al portador y á la órden con interés de 6 por 100 al año y garantía de las obligaciones de compradores de bienes desamortizados; el art. 5.° de la misma ley facultó al Gobierno para emitir y negociar por suscricion ó licitacion pública títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 interior y exterior en cantidad bastante á producir 60 millones de escudos efectivos; y el art. 6.° impuso al Gobierno el deber de dar anualmente cuenta á las Córtes del uso que hubiese hecho de las autorizaciones citadas.

En 30 de Junio del indicado año 1864 tuvo lugar la celebracion del contrato que autorizó la ley, y en su consecuencia el Banco de España llevó á efecto la emision de 100 millones de escudos en billetes hipotecarios, aplicándose 50 millones de escudos y haciendo entrega al Tesoro público de igual cantidad en efectivo y de los 50 millones restantes en billetes, segun lo dispuesto por la base sétima del art. 1.° y por el art. 2.° de la ley.

Con arreglo á lo mandado en el art. 3.° de la misma, se fijó por Real órden de 25 de Octubre de 1864 el plazo de un mes para que los imponentes de capitales en la caja general de depósitos puedan convertir sus créditos en los billetes hipotecarios del Banco de España, y en su virtud el consejo de redenciones y enganches del servicio militar, y algunos otros interesados verificaron la conversion de los suyos respectivos á la par y prévia la oportuna liquidacion de intereses por la cantidad á una suma de 8.228.000 escudos.

Esta era la situacion de las operaciones cuando la ley de 7 de Abril del año anterior, por la cual se modificaron algunas de las disposiciones de la de 26 de Junio de 1864, limitó á 100 millones de escudos la emision de billetes hipotecarios, redujo á una cantidad proporcionada la entrega al Banco de España de obligaciones de compradores de bienes nacionales, y autorizó al Gobierno para negociar billetes en subasta pública hasta la cantidad de 30 millones de escudos al tipo prudencial que fijase el Consejo de Ministros, y para distribuir entre los mayores contribuyentes por las contribuciones t rritorial ó industrial y de comercio, en el caso de no cubrirse por completo la referida cifra en la negociacion, hasta la suma de 15 millones de escudos en billetes al cambio medio á que se hubieren cedido en la subasta.

Por Real decreto de 9 del mismo mes de Abril de 1865, se convocó para el 4 de Mayo siguiente á la licitacion pública que había autorizado la ley, y verificada esta, resultaron admisibles por hallarse dentro del tipo de 88 por 100 fijado por el Consejo de Ministros, proposiciones importantes 6.519.400 escudos nominales y 5.759.075,300 de escudos efectivos; de manera que fué de 88,23 por 100 el cambio medio obtenido en la operacion.

Ofreció pues la subasta un resultado de escasa importancia; pero sin embargo, y no obstante la autorizacion concedida por la ley para distribuir forzosamente hasta 15 millones de escudos nominales, no tuvo el Gobierno necesidad de acudir á este medio, en razon á que, abierta una suscricion voluntaria al cambio medio ya citado de 88,33 por 100, se cubrió por completo la cantidad de 23.480.600 escudos nominales y 20.739.719,545 efectivos, que con el importe de las proposiciones admitidas en la subasta ofrecen un resultado total de los 30 millones de escudos nominales, cuya negociacion autorizó la ley de 7 de Abril y un producto efectivo para el Tesoro de 26.498.794 escudos y 845 milésimas.

En resúmen, las operaciones realizadas como consecuencia del convenio que autorizó la ley de 26 de Junio de 1864, con las modificaciones determinadas por la de 7 de Abril de 1855, ofrecieron los siguientes resultados:

	VALOR NOMINAL DE LOS BILLETES.	VALOR EFECTIVO INGRESADO EN EL TESORO.
Aplicacion al Banco hecha á la par, con arreglo á la base sétima del art. 1.° de la ley de 26 de Junio..........................	50.000.000	50.000.000
Conversion de capitales impuestos en la caja general de depósitos, realizada tambien á la par en virtud á lo mandado en el art. 3.° de la misma ley..	8.228.000	8.228.000
Adjudicaciones hechas en la subasta de 4 de Mayo último, con arreglo á la autorizacion concedida por la ley de 7 de Abril anterior. Cambio medio 88,33 por 100.................................	6.519.400	5.759.075,300
Idem por suscricion voluntaria, al mismo cambio medio obtenido en la subasta de 88,33 por 100...........................	23.480.600	20.739.719,545
Total importe de las operaciones realizadas......	88.228.000	84.726.794,845

Se ve pues que el valor nominal de los billetes negociados asciende á escudos..............	88.228.000
Y elevándose la emision á..	100.000.000
Resulta un remanente ó existencia de billetes de..................................	11.772.000

Cuyos valores constituyen uno de los recursos con que la ley de 15 de Junio último dotó al presupuesto extraordinario del año económico actual.

Los figurados 84.726.794 escudos y 845 milésimas á que ascendió el total producto de las negociaciones, tuvieron ingreso en el Tesoro en las siguientes fechas:

37.900.000	durante el mes de Julio de 1864.
2.000.000	en el de Agosto.
2.000.000	en el de Setiembre.
20.000	en el de Octubre.
8.000.000	en el de Noviembre.
8.290.000	en el de Diciembre.
18.000	en el de Febrero de 1865.
11.638.055,850	en el de Mayo.
14.834.975,675	en el de Junio, y
25.763,320	en el de Julio.
84.726.794,845	en total.

Esta cantidad se aplicó á reintegrar parte de las sumas suplidas por el Tesoro á los presupuestos extraordinarios; pero conviene tener presente que, al hacer entrega al Banco de España de los 50 millones de escudos efectivos á que ascendia el importe de los billetes aplicados al mismo, el Tesoro constituyó en la caja de dicho establecimiento la suma de 13 millones de escudos en concepto de depósito con interés de 6 por 100 al año, destinado á la amortizacion y pago de intereses de billetes hipotecarios que habia de realizar el Banco en 31 de Diciembre de 1864 y 30 de Junio de 1865.

Esta operacion se llevó á cabo para ajustar aquellos detalles de que no habia hecho mérito especial la ley á la idea general y espíritu de la misma, pues como el vencimiento mas inmediato de las obligaciones que habian de entregarse al Banco era el del segundo semestre de 1865, y el establecimiento debia satisfacer 3 millones de escudos por interés de billetes en fin del segundo semestre de 1864 y 10 millones por interés y amortizacion en fin de Junio de 1865, es decir, antes de empezar la realizacion de las obligaciones, se creyó conveniente dejar en sus arcas aquella suma, con la cual, á la vez que se garantizaba el puntual cumplimiento de las disposiciones de la ley, no se causaba quebranto alguno al Tesoro, puesto que percibia el interés de 6 por 100 al año sobre la suma depositada.

Se deduce por tanto que el valor satisfecho por el Banco en 31 de Diciembre de 1864 y 30 de Junio de 1865 por interés y amortizacion de billetes hipotecarios, debe considerarse como una minoracion del producto de los mismos billetes, que como queda dicho es aplicable á cubrir parte de la cantidad á que ascienden los déficits de los presupuestos extraordinarios.

Con el fin de dar tambien cumplimiento exacto á la base primera del art. 1.° de la ley de 26 de Junio de 1864, segun la cual habian de entregarse desde luego al Banco de España las obligaciones de compradores de bienes desamortizados que existiesen en las cajas del Tesoro, y en atencion á que el número considerable de aquellos valores exigia un largo plazo para verificar la entrega, si esta habia de hacerse con las formalidades convenientes, todas las obligaciones que existian en las tesorerías por fin de Agosto de 1864 se consignaron en las sucursales de la caja general de depósitos á favor de los comisionados del Banco en las respectivas provincias, dando á los depósitos el carácter de provisionales, y entregando al establecimiento los oportunos resguardos. Una vez realizada esta entrega provisional, se emprendió desde luego en las referidas sucursales de la

caja de depósitos el ímprobo trabajo de facturar ordenadamente las obligaciones por vencimientos y procedencias, formalizándose despues la entrega definitiva al Banco, á medida que se han terminado las facturas.

Por fin de Diciembre último tenía ya el establecimiento en su poder obligaciones por valor de 73.112.909,729 escudos, siendo natural que dentro de poco reciba el completo de las que deben entregarse, toda vez que las dependencias del Tesoro continúan sin descanso el trabajo de facturacion y entrega de los mencionados valores, y que la cifra fijada por la ley de 7 de Abril debe considerarse reducida en los 13 millones de escudos entregados por el Tesoro al establecimiento con destino al pago de intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios.

Tambien ha hecho uso el Gobierno de la autorizacion que le concedió la ley de 26 de Junio de 1864 para emitir y negociar títulos en cantidad bastante á producir 60 millones de escudos efectivos, y se convocó para el 3 de Junio siguiente á la licitacion pública determinada por la ley. Verificada la subasta, resultó un número considerable de proposiciones presentadas, y si bien no se hallaban todas dentro del tipo de 41,50 por 100 que se dignó fijar S. M., el importe de las admisibles fué sin embargo muy superior á la suma que habia de negociarse.

Quedó pues cubierto el total de la operacion, adjudicándose títulos por valor nominal de 143.936.000 escudos, cuyo importe efectivo al cambio ofrecido por los licitadores se elevó á 60.000.009,850 escudos, que es la cifra marcada por la ley, y representa el 41,68 por 100 del valor nominal ya citado de los títulos cedidos.

El mencionado valor efectivo de los títulos negociados ingresó en el Tesoro en las siguientes fechas:

22.778.795,070	durante el mes de Junio de 1865.
16.843.178,660	en todo el de Julio siguiente.
11.057.718,620	en el de Agosto; y
9.320.317,500	en el de Setiembre.
60.000.009,850	total recibido por el Tesoro, y que segun lo dispuesto por la ley, debe considerarse como minoracion de los déficits de los presupuestos extraordinarios.

Todo lo que de órden de S. M. la Reina (Q. D. G.), y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de manifestar á V. EE. para conocimiento del Senado, dejando así cumplimentado el precepto legal de que ha hecho ya mencion.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1866.=Manuel Alonso Martinez.=Sres. Senadores Secretarios del Senado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, leido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sobre cumplimiento de condenas.

A LAS CORTES.

Segun el art. 95 del código penal vigente, la pena de cadena temporal debe sufrirse en uno de los arsenales de marina, ó en obras de fortificacion, caminos y canales dentro de la Península é islas adyacentes.

La pena de reclusion temporal se debe cumplir en la misma forma que la perpétua, pero dentro de la Península é islas Baleares ó Canarias, con arreglo al art. 101 del mismo código; y segun el 104 la de presidio mayor ha de extinguirse dentro de la Península é islas Baleares ó Canarias; el menor dentro del territorio de la audiencia que lo imponga, y el correccional dentro de la provincia en que tuviere su domicilio el penado, y en su defecto en la que hubiere cometido el delito.

Antes de la publicacion del código, la pena de presidio se cumplia segun las ordenanzas del ramo, en uno de los de Africa, cuando la duracion de aquella excedia de ocho años.

Lo reducido de nuestros establecimientos penales en esta region, las escasas comunicaciones que mediaban entre ella y la Península, y la dificultad y quizás tambien el coste de los trasportes, fueron causa de la variacion introducida por el código en el modo de cumplirse esta clase de penas.

Todos estos motivos han desaparecido por el curso de los tiempos, por el grande aumento de nuestra marina y por el desarrollo progresivo de nuestras relaciones comerciales, y no hay razon para que tales disposiciones continúen vigentes.

Ellas han producido una aglomeracion excesiva de penados en nuestros escasos y no bien acondicionados establecimientos penitenciales, son riesgo de la salud de aquellos y de las poblaciones en que se hallan, y acaso tambien con peligro de la pública seguridad en ocasiones dadas.

Desde que rige el código, nos hemos establecido sólida y definitivamente en la isla de Fernando Póo, que si en un principio se consideró como insana para los europeos, no tanto por su clima como por su exuberante vegetacion, en el dia han variado de tal modo sus condiciones, que los españoles apenas están sujetos en ella á otras enfermedades que las comunes en nuestro propio suelo.

Los sentenciados á cadena perpétua ó temporal han de trabajar forzosamente en beneficio del Estado, empleándose en trabajos duros y penosos, segun el art. 96 del código, y en ningun otro punto podrán hacer esto con mayor utilidad y menores peligros para la nacion y para ellos mismos que en aquel punto.

Esta es otra razon poderosa que justifica la medida que el infrascrito tiene la honra de proponer á las Córtes.

Por efecto de ella, en vez de estar aglomerados en los establecimientos penales de la Península 19.000 presidiarios que hoy existen, se distribuirán convenientemente entre aquellos y los de las posesiones de Africa é islas Baleares y Canarias y Fernando Póo.

Otro de los puntos que exigen reforma en el modo de cumplir las penas es el referente á la vigilancia de la autoridad. Si aquella ha de ser eficaz como se propuso el código al establecerla, es indispensable que se deje á esta cierta libertad para aprobar ó no la designacion del punto de residencia que haga el penado.

No es posible que la vigilancia se ejerza ni aun con mediana severidad sobre 8.000 individuos de esta clase que próximamente existen en Madrid, ni sobre un número porporcionado que hay en otros grandes centros de poblaciones.

Movido por estas consideraciones y por otras que se expondrán en la discusion, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La pena de cadena temporal se sufrirá en uno de los arsenales de marina ó en obras de fortificacion, caminos y canales, dentro de la Península, islas adyacen-

tes y de Fernando Póo y Annobon, ó en cualquiera de los presidios de Africa.

Art. 2.° La reclusion temporal se cumplirá en la misma forma que la reclusion perpétua, pero dentro de la Península, nuestras posesiones de Africa é islas Baleares, Canarias y Fernando Póo.

Art. 3.° Las penas de presidio se cumplirán en los establecimientos destinados para ello, los cuales deberán estar situados; para el presidio mayor, dentro de la Península, Fernando Póo é islas Baleares ó Canarias, ó en alguna de nuestras posesiones en Africa; para el menor, dentro de la audiencia que lo imponga; y para el correccional, dentro de la provincia en que tuviere su domicilio el penado, y en su defecto en la que hubiere cometido el delito.

Art. 4.° El que esté sujeto á la vigilancia de la autoridad tiene obligacion de dar cuenta del punto en que fije su domicilio, para su aprobacion, á la misma autoridad inmediatamente encargada de su vigilancia.

Art. 5.° Quedan derogados los artículos del código penal que no sean conformes á la presente ley.

Madrid 19 de Febrero de 1866.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

APENDICE TERCERO AL NUM. 22.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, leido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, reformando algunas reglas de la provisional para la aplicacion del Código.

A LAS CORTES.

La ley provisional para la aplicacion del código penal dictó varias reglas sobre prisiones preventivas.

Por el Real decreto de 30 de Setiembre de 1853 se dictaron otras sobre el mismo asunto, íntimamente ligado con el respeto que en los paises libres merece la libertad individual de los ciudadanos.

Unas y otras están basadas en los buenos principios de legislacion penal, y el Ministro que suscribe las acepta; pero conviene darlas la debida unidad y llenar algun vacío de gran importancia, ó resolver al menos las dudas que en la aplicacion de aquellas se han suscitado.

Así la ley como el Real decreto indicados parten de un mismo sistema. Segun una y otro, la prision preventiva debe ejecutarse siempre, aunque se ofrezca y preste fianza, cuando la pena señalada por el código al delito que se persigue es de las mayores, ó cuando aunque sea de las menores aquella, la índole del delito, por la depravacion de costumbres que revele ó por su trascendencia en el actual estado social y político de nuestra patria, exige mayor severidad y rigor en el procedimiento.

Por eso tanto la ley como el decreto mencionados niegan expresamente la libertad bajo fianza á los procesados por delitos de robo, hurto y estafa, y á los de atentado y desacato contra la autoridad, si bien respecto á estos últimos hay diferencia entre uno y otro texto legal, que, aunque de leve importantancia, conviene desaparezca.

No cabe duda, á juicio del Ministro que suscribe, ni sobre ello ha debido suscitarse, que en los delitos de injuria y desacato á la Majestad Real, la prision debe tener efecto siempre; porque si se ejecutan del modo previsto en los párrafos primero y segundo del art. 164 del código, las penas señaladas por el mismo son de las mayores; y si se cometen en cualquiera otra forma, aunque la pena sea de las llamadas menores, segun el párrafo tercero del mismo, debe no obstante exceptuarse por la índole misma del delito, que son las dos bases del sistema.

Sería con efecto absurdo el suponer que la ley quiso usar de menor rigor, por considerarlos menos graves, con los delitos de desacato á la autoridad que con los de la misma índole cuando se dirigen á la persona sagrada é inviolable del Monarca, que es la fuente y origen de toda autoridad, y que simboliza la mas alta, la mas antigua, la mas fundamental de nuestras instituciones.

Basta sin embargo que alguna vez se haya promovido la duda, por leve que fuese el fundamento con que se hiciera, para que se resuelva por el poder legislativo, y este es otro de los motivos y objetos que han movido al que suscribe á presentar á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las reglas 34.ª y 35.ª de la ley provisional para la aplicacion del código y el Real decreto de 30 de Setiembre de 1853 quedan refundidas y redactadas en los términos siguientes: «Regla 34.ª En las causas sobre delitos á que el código señale pena inferior á las de presidio, prision y confinamiento mayores, permanecerán los tratados como reos en libertad si dieren fianza en cantidad de 100 á 500 duros en metálico ó en papel de la deuda pública, valorado al precio de cotizacion, que en uno y otro caso se depositará en la caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales. Tambien podrá prestarse la fianza en fincas; pero el valor de estas será de 500 á 2.000 duros bajo la responsabilidad del escribano que otorgue la escritura. La fianza responde de todas las resultas del juicio.»

Art. 2.° La regla 35.ª de dicha ley provisional queda redactada como sigue: «Regla 35.ª Se exceptúan de lo dispuesto en la regla precedente y en la 25.ª los delitos comprendidos en los artículos 164 y 165 del código penal, cualquiera que sea el medio por el cual se cometan, y la pena que merezcan los de robo, hurto y estafa, y los de atentado y desacato á la autoridad, en todos los cuales se decretará siempre la prision de los presuntos reos, y será efectiva aunque se preste fianza.»

Madrid 19 de Febrero de 1866.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, leido por el Sr. Ministro de Ultramar, para la represion y castigo del tráfico negrero.

A LAS CORTES.

La necesidad de establecer una penalidad severa y un procedimiento eficaz contra los que se dedican al inmoral é ilegítimo tráfico de esclavos, proclamada antes de ahora por el Gobierno, puede decirse que es de todos reconocida en las circunstancias presentes.

Si por consideraciones que no es ahora oportuno enumerar ha de existir todavía la esclavitud en las islas de Cuba y Puerto-Rico como un hecho preexistente que no podria desaparecer en un instante dado sin grandes perturbaciones é incalculables conflictos, nada hay ya que pueda cohonestar ni atenuar la responsabilidad en que España incurriria ante el tribunal de la conciencia pública y de las naciones civilizadas, si no desplegase noble y resueltamente todos sus recursos y todos sus medios de accion para reprimir, castigar y extinguir por completo los delitos de que se trata. Tales han sido, á la verdad, los propósitos del Gobierno español desde la vez primera en que á ello se comprometió con pactos internacionales, y si no siempre han correspondido los resultados á la sinceridad de sus deseos, ha consistido esto en que la índole de sus recursos durante las prolongadas vicisitudes por que ha pasado el país, no le permitia vencer en una lucha en que los mas grandes intereses, las mas íntimas preocupaciones, la tradicion no interrumpida, la codicia y el lucro, concurrian á sostener, en la isla de Cuba principalmente, la trata de negros bozales. No renuncian los hombres en un dia á sus convicciones mas arraigadas, sobre todo cuando con ellas ven abierto el camino de su prosperidad y de su riqueza: el tiempo y la discusion de las nuevas ideas son los que modifican y cambian la opinion pública, como ha sucedido respecto al particular de que se trata en Inglaterra, hoy campeon ardiente de la abolicion de la esclavitud y del tráfico, como ayer fué privilegiada explotadora de ellas, y antes que en Inglaterra, en algunas de las colonias británicas que vinieron á constituir despues los Estados-Unidos de América. Sin la constante predicacion de muchos elocuentes impugnadores españoles y extranjeros, sin el nuevo giro que por aquella época tomaron los intereses políticos y comerciales de una gran potencia, sin la preponderancia marítima que la misma consolidó á la sombra de las agitaciones del continente europeo, es seguro que no se habria alzado, reprobando y condenando la trata como una afrenta de la humanidad, la poderosa voz de los Congresos de París y de Viena.

Desde entonces arrancan los compromisos de España para contribuir con todos sus medios á la extincion absoluta del tráfico de negros. Primero en el tratado de 1814, en que admitió el principio de la abolicion para aplicarlo oportunamente á sus posesiones de América; despues en el de 1817, en que quedó fijado el dia 30 de Mayo de 1820 como término fatal para la supresion definitiva, y mas tarde en el de 1835, por el que consintió en el derecho recíproco de visita y en el establecimiento formal de tribunales mistos para perseguir y castigar á los buques y traficantes en negros de Africa, en todos ellos contrajo la obligacion sagrada é ineludible de no consentir á sus súbditos aquel infame comercio.

Cumplir esta obligacion fué el objeto de la ley penal de 2 de Marzo de 1845, hoy vigente. Aun cuando su promulgacion fué estipulada por el tratado de 28 de Junio de 1835 para dentro de un plazo de dos meses, la guerra civil y nuestras continuas agitaciones impidieron por espacio de diez años la ejecucion de pacto tan solemne. Pero habiendo entrado el país en una época mas próspera y tranquila, y libre ya el Gobierno de la preocupacion causada por los pasados trastornos, presentó á las Córtes y estas votaron y sancionó S. M. la ley penal de que queda hecho mérito, y cuyas prescripciones ha acreditado de ineficaces una larga experiencia. Esta conviccion es la que mueve al Gobierno á proponer su reforma; y si en otro tiempo pudo parecer que cedia España á la presion de las circunstancias, ahora es ocasion de demostrar que sin sugestiones ni exigencias de nadie, con la conciencia de su poder y de su dignidad, de sus obligaciones y de sus derechos, puede y debe dar á la Europa y al mundo el testimonio mas espontáneo y elocuente del horror que le inspira el abominable tráfico de negros. Bastaríale en verdad para llenar su compromiso atenerse á las estipulaciones pendientes y hacer cumplir la ley penal que fué de ellos consecuencia; pero entra en su propósito y decision extinguir la trata definitivamente, y á ello se encaminan el proyecto adjunto y otras medidas que prepara y realiza dentro de sus facultades el Gobierno.

No hay que demostrar que las disposiciones de la ley de 1845 no han podido realizar de todo punto este objeto. Débil en su mecanismo, exígua en sus detalles, demasiado

blanda en sus conminaciones y penas, solo pudo responder á circunstancias y necesidades del momento.

Los grandes intereses creados á la sombra de la esclavitud en las islas de Cuba y Puerto-Rico; el temor de perturbar de un modo violento el estado social de estas leales provincias y de debilitar la asombrosa produccion de su riqueza agrícola, sostenida entonces exclusivamente por brazos esclavos; la desproporcion de los sexos en la raza negra y la ineficacia de las medidas que se habian adoptado para fomentar la colonizacion blanca y el trabajo libre, fueron sin duda alguna la razon de la lenidad con que los legisladores de 1845 castigaron un hecho á que las preocupaciones de raza, las costumbres y los estímulos del interés no habian dado aun en las Antillas españolas el carácter de criminal con que se consideraba ya en toda Europa y en la mayor parte de América. Este ha sido el verdadero y único motivo de que subsista la trata de bozales, sin que hayan logrado extinguirla la vigilancia de la escasa marina de guerra que España ha podido dedicar á este objeto, ni la cooperacion de la Inglaterra, ni la suspicacia de sus agentes, ni la energía y actividad con que siempre han procedido, y muchas veces con éxito, las autoridades y delegados del Gobierno supremo.

Pero entre tanto las doctrinas que favorecian la trata han perdido visiblemente terreno; la opinion publica en las Antillas, lo mismo que en la Península, está bastantemente preparada para recibir en este particular importantes reformas; y en tal situacion de cosas, el Gobierno no debe permanecer indiferente, sino por el contrario, adelantándose á posibles acontecimientos, formular en medidas legislativas la represion mas severa contra un hecho cuya repeticion le expone constantemente á censuras y reconvenciones injustas de propios y extraños, y puede servir de motivo ó pretexto á conflictos internacionales y á dificultades sin cuento.

Para alcanzar cumplidamente aquel propósito no basta ya la imposicion de las suaves penas que establece la ley de 2 de Marzo de 1845: preciso es acudir á castigos mas severos, aprovechando el saludable ejemplo que la historia de paises extraños y la misma legislacion patria nos ofrece; preciso es investigar, seguir la generacion del delito á que se alude en todas sus manifestaciones, impedirlo cuando sea posible, y castigarlo en caso contrario en sus diversos grados con la sancion oportuna, desde la que puede ser relativamente leve hasta la misma pena de muerte. Con ella castigaban las antiguas leyes de Castilla el plagio de hombres libres, y siéndolo tambien los negros africanos, con ella castigan á quienes los reducen á servidumbre la legislacion de los Estados-Unidos de América, la del Brasil y las de otras naciones que han equiparado el tráfico de bozales al crímen de piratería. No se trata aquí de la piratería de derecho de gentes, para cuya declaracion seria necesario el consentimiento de todas las naciones, que aun no han podido recavar los esfuerzos de una gran potencia: se trata de la piratería de derecho público municipal ó interno, que importa tanto como proclamar que los traficantes de esclavos serán castigados por los tribunales de su país con la misma pena que lo son los piratas por el comandante del buque que los apresa, segun los principios admitidos por el derecho público internacional europeo. Esto es lo que hace el proyecto adjunto: imponer en ciertos casos á los reos principales las penas de los piratas, sin aventurarse á una declaracion expresa que seria inútil bajo el punto de vista de la legislacion criminal del país, y humillante para el que la hiciera en el otro concepto sin un acto simultáneo de la misma índole por parte de todas las potencias de Europa y de América.

La ley penal de 1845 no considera el delito sino despues de consumado; esto es, cuando á bordo de un buque se encuentran negros bozales, ó por lo menos cuando se halla habilitado para el tráfico. Por el proyecto que el Gobierno presenta á las Córtes se persigue el crímen desde los primeros momentos de su manifestacion, y se considera como autores á todos aquellos sin cuya intervencion seria imposible aquel infame comercio. La misma ley parece que no tiene por autores del delito á los capitalistas y dueños del cargamento; pero considerando que ellos son la causa mas eficaz de que se sostenga el contrabando de esclavos, se ha estimado oportuno, y justo tenerlos por verdaderos autores, é imponerles en su caso las mismas penas que á los dueños y capitanes de los buques negreros.

La complicidad de las autoridades y funcionarios fué prevista en la ley de 1845, castigándola con la pena que le está señalada por las leyes comunes del reino; pero la vaguedad de esta disposicion con respecto á las islas de Cuba y Puerto-Rico, donde todavía no rige el código penal de España, aconseja que se determine claramente la responsabilidad criminal de dichos funcionarios en los casos á que el proyecto se refiere.

La ley tampoco dijo nada respecto á encubridores del delito; mas en el estado actual de la ciencia penal, y tomando como toma por base el proyecto el código de la Península, preciso ha sido añadir este importante detalle para la mas perfecta economía de la ley.

Ella dará tambien, si las Córtes se dignan aprobarla, una verdadera importancia á las penas pecuniarias. La justa severidad que merece el contrabando de esclavos, la demostracion sincera y elocuente de la alta reprobacion con que se la mira en España, la naturaleza compleja del delito y la necesidad de alcanzar con aquella á los que esencialmente vienen á ser autores por medio de sus capitales, justifican las prescripciones y aseguran en esta parte la eficacia del proyecto.

Por mas que la opinion pública se halle pronunciada contra la trata, no puede desconocerse que aun existen en las provincias de América algunas personas, que bien por un extravío del sentido moral ó por otras causas menos disculpables, entienden que no hay delito en el tráfico negrero, que la ley que lo reprueba es injusta y antipatriótica y que prestan un gran servicio á los bozales africanos, á Cuba, á Puerto-Rico y á España los que preparan é introducen expediciones burlando la vigilancia de los agentes del Gobierno. En tal estado de cosas, la ley contra el tráfico no puede ser el único medio de una represion perfecta. Con ella deben ser simultáneas medidas y reglamentos administrativos de los cuales venga á su verdadero y eficaz complemento, al paso que esas mismas disposiciones, motivadas en el ancho y elevado criterio de la conveniencia y de la política, acaben de cambiar la opinion perfeccionando los medios de colonizacion y de cultivo, mejorando las condiciones actuales de la propiedad en Cuba, é introduciendo en todos los resortes gubernativos una accion fácil y expedita para perseguir la trata en todas sus manifestaciones y extinguirla por completo. El comercio de esclavos, siempre que no tenga un carácter odioso para ciertas gentes, será un contrabando sostenido por las inmensas ganancias que ofrece. Sus verdaderos sostenedores serán por consiguiente ciertos capitalistas á quienes no han de faltar hombres dispuestos á correr los peligros de la trata en cambio de las riquezas que los compensan, y de aquí la congruencia de estatuir considerables penas pecuniarias que anulen las ganancias del reprobado tráfico, afectando de una manera directa al capital que sostiene este indigno comercio.

Algunas cláusulas del proyecto se dirigen á perseguir

tambien la trata en ciertas manifestaciones que no fueron objeto de la ley penal de 1845. Los tratados con la Gran Bretaña limitan el derecho de visita á los mares que expresan con exclusion del Mediterráneo y de los de Europa, que se detallan en el último convenio: pero siendo posible, y acaso ha sucedido alguna vez, que se armen buques españoles en aquellos puntos con destino á la trata, España debe perseguirlos por su propio derecho y espontáneamente, mas sin consentir en dichos mares el derecho de visita que para fuera de ellos tiene estipulado con Inglaterra.

La ley penal de 1845 atribuyó á las audiencias de la Habana y de Puerto-Rico la facultad de conocer en primera y segunda instancia de las causas contra los negreros. Esta jurisdiccion excepcional lleva consigo dificultades que se oponen al rápido y eficaz castigo de aquellos. Aparte de otros inconvenientes, el tiempo trascurrido desde que se realiza en las costas un desembarco y llega la noticia á la Habana, y se nombra el magistrado-juez, y emprende el viaje y llega al punto del alijo, ó imposibilita la accion de la justicia, ó ha dejado espacio para la posibilidad de confabulaciones que borran toda huella del delito y de los delincuentes. Preciso es pues que la jurisdiccion en primera instancia contra el tráfico entre en sus condiciones normales, y que desaparezca una excepcion absurda y peligrosa, atribuyendo aquella á jueces inferiores competentes.

Tales son los puntos culminantes del proyecto que, autorizado en forma por S. M., tengo el honor de presentar á las Córtes. En los demás detalles ha seguido siempre los mas sanos principios del derecho penal y el sistema, en cuanto ha sido posible, del código de la Península, sin separarse jamás del espíritu y letra de los convenios que ligan á España con Inglaterra; y dispuesto como está el Gobierno á admitir toda idea que pueda mejorarlo, abriga la conviccion profunda de que, aprobado ó reformado por la sabiduría de las Córtes, será un acto conveniente á los intereses públicos, honroso para España y aplaudido por todas las naciones civilizadas y cristianas.

Madrid 19 de Febrero de 1866.=El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Constituye delito para los efectos de esta ley:

Primero. La construccion, carena, reparacion y armamento de buques para destinarlos al tráfico de negros, y cualquiera otra operacion que se haga en dichos buques con el mismo fin, así como su viaje á las costas de Africa en los diferentes períodos de la navegacion.

Segundo. La adquisicion ó compra de negros bozales en la costa de Africa y su trasporte á cualquier punto de América.

Tercero. La introduccion de los mismos negros en la isla de Cuba ó de Puerto-Rico, y la presencia en sus costas de buques con cargamento de negros.

Art. 2.° Serán considerados como autores del delito:

Primero. Los dueños, armadores, consignatarios, capitanes, sobrecargos, pilotos y contramaestres de los buques destinados ó que se destinaren al tráfico de esclavos.

Segundo. Los dueños del cargamento y los capitalistas por cuya cuenta se hagan las expediciones negreras.

Tercero. Los marineros y tripulacion de los buques que al ser apresados se encuentren en las condiciones expresadas en el art. 25 de esta ley.

Cuarto. Las autoridades ó funcionarios de cualquier categoría encargados por su ministerio ó por comision especial de perseguir la trata, que estuvieren en connivencia ó hubiesen recibido precio por favorecer la compra ó plagio de negros en las costas de Africa, ó su introduccion en las islas de Cuba ó de Puerto-Rico.

Art. 3.° Serán considerados como cómplices:

Primero. Los que con anterioridad ó simultáneamente á la ejecucion del acto punible tomaren parte en la construccion y demás operaciones marcadas en el art. 1.° respecto á buques que sean destinados ó que se destinaren al tráfico.

Segundo. Los que cooperaren á la perpetracion del delito en el continente de Africa ó en las colonias del Golfo de Guinea ó en las islas de Cuba y de Puerto-Rico, vigilando las costas, dando noticias para favorecer el plagio á la introduccion, facilitando cédulas de empadronamiento falsas ó coadyuvando por cualquier otro medio directo ó indirecto al éxito de la empresa.

Art. 4.° Serán considerados como encubridores:

Primero. Los empleados de cualquier clase y categoría que teniendo noticia de la construccion y demás operaciones expresadas en el art. 1.° respecto á buques destinados ó que se destinaren al tráfico, no dieren oportuno aviso á las autoridades del lugar en que se hicieren.

Segundo. Todos los súbditos españoles residentes en las colonias del Golfo de Guinea ó en las costas del Continente inmediato, que sabedores de algun rescate ó plagio de bozales con destino á cualquier punto de América, no denunciaren el hecho al gobernador de Fernando Póo, á sus delegados en Annobon y Corisco, ó á los comandantes de los buques españoles de guerra surtos en aquellas aguas.

Tercero. Todos los que despues de verificado el desembarco en las islas de Cuba ó de Puerto-Rico ocultaren los bozales, protegiesen su introduccion en las fincas, facilitaren su venta ó los adquiriesen sin las formalidades legales y sin que se presenten los documentos necesarios para acreditar su anterior condicion de esclavos.

Art. 5.° La construccion y demás operaciones expresadas en el art. 1.° respecto á buques destinados ó que se destinaren al tráfico, y su salida de los puertos de España para Africa, será castigada con la pena de presidio menor (de cuatro á seis años) y multa de 20.000 á 40.000 escudos.

Art. 6.° La adquisicion de negros bozales de la costa de Africa en cualquier punto que no sean las islas de Cuba y de Puerto-Rico, y su trasporte á cualquier otro de América, será castigada con la pena de presidio mayor (de siete á doce años) y multa de 1.000 escudos por cada negro de los que compongan el cargamento, sin que nunca pueda bajar de 60.000 escudos dicha multa.

Art. 7.° La introduccion de negros bozales en las islas de Cuba ó de Puerto-Rico, y la presencia en sus costas de buques con cargamento de negros, será castigada con la pena de cadena temporal (de doce á veinte años), y multa de 2.000 escudos por cada negro de los que compongan respectivamente la introduccion ó el cargamento, sin que en ningun caso pueda bajar de 100.000 escudos dicha multa.

Art. 8.° El importe de las multas se exigirá á los responsables del delito en la parte alícuota que determinen los tribunales.

Los autores serán siempre responsables por sus cuotas respectivas y además por las de los cómplices y encubridores, salvo la repeticion recíproca entre los mismos por sus responsabilidades respectivas.

Los cómplices serán mancomunadamente responsables entre sí, y subsidiariamente por las cuotas de los autores y encubridores.

Esto mismo se observará en su caso para con los últimos relativamente á sus cuotas y á las de los autores y cómplices del delito.

Art. 9.° Serán castigados con la pena de muerte:

Primero. Los capitanes, pilotos, sobrecargos y contramaestres de los barcos negreros que hicieren resistencia armada en las costas de Africa ó en las de Cuba y Puerto-Rico, ó en alta mar á los buques de la marina española de guerra.

Segundo. Los mismos capitanes y oficiales que desembarcando sus tripulaciones en dichas costas para verificar el rescate de bozales ó para proteger ó consumar su desembarco, hicieren resistencia armada á las guarniciones de los buques de guerra que saltaren á tierra en las costas de Africa para impedir el plagio, ó á la fuerza pública en las costas ó en el interior de las islas de Cuba y de Puerto-Rico.

Art. 10. En la misma pena incurrirán los dueños ó armadores de los barcos negreros, como tambien los del cargamento ú otras personas por cuya cuenta se hagan las expediciones, siempre que se acreditase en el proceso que la resistencia para salvar la nave ó el cargamento fué objeto de pacto ó convenio con el capitan ú oficiales. No probándose estas circunstancias serán castigados con las penas establecidas, segun los casos, en los artículos 5.°, 6.° y 7.° de esta ley.

Art. 11. Los marineros y tripulantes de los barcos negreros serán castigados con la pena de cadena perpétua en los casos á que se refiere el art. 9.°, si en la resistencia hubiere habido efusion de sangre, ó con la de cadena temporal de doce á veinte años cuando no la hubiere.

Art. 12. Los autores, cómplices y encubridores del delito que por esta ley se persigue, sufrirán las penas que la misma establece, con sujecion á las reglas contenidas en el capítulo IV, seccion primera del código penal de España.

Art 13. La circunstancia de ser funcionario público el autor, cómplice ó encubridor del delito se considerará como agravante y producirá siempre la aplicacion de la pena en su grado máximo.

Art. 14. La resistencia á las autoridades y fuerzas armadas ó á los buques de la marina de guerra, y la comision de todo género de delitos ó de violencias contra los negros objetos de la trata, se considerarán tambien como circunstancias agravantes y producirá la aplicacion de la pena en su grado superior, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que deba exigirse en el último caso, con arreglo á las leyes penales vigentes.

Los delitos y violencias contra los negros á que este artículo se refiere, no se considerarán circunstancias agravantes respecto de los dueños ó armadores de los barcos ni del cargamento, ú otras personas por cuya cuenta se hagan las expediciones, si no se acredita en el proceso que aquellos delitos ó violencias fueron objeto de estipulacion ó convenio con el capitan ú oficiales del buque negrero.

Art. 15. Serán además circunstancias agravantes todas las que merezcan tal calificacion, con arreglo á las disposiciones del código penal de España.

Art. 16. La aplicacion de las penas en consideracion de las circunstancias agravantes ó atenuantes se hará con arreglo á lo prevenido en el art. 4.°, seccion segunda de dicho código.

Art. 17. Serán circunstancias atenuantes del delito todas las que merezcan tal calificacion con arreglo á las disposiciones del código penal mencionado.

Art. 18. Quedarán exentos de toda pena los marineros y tripulantes de los buques negreros:

Primero. Cuando á la vista de los buques de guerra españoles que los persigan, desobedezcan las órdenes de su propio capitan ú oficiales, negándose á ejecutar la maniobra ó la resistencia armada, facilitando su captura.

Segundo. Cuando denunciaren la construccion, preparacion ó armamento del barco á las autoridades del lugar en que se hiciesen, ó á los cónsules españoles en los puertos extranjeros, ó á los gobernadores de Fernando Póo y sus dependencias, ó á los agentes de la administracion en las costas de Cuba y de Puerto-Rico.

En los casos del párrafo anterior los marineros y tripulantes recibirán por partes iguales el 30 por 100 de las multas á que se refieren los artículos 5.°, 6.° y 7.° de esta ley.

Art. 19. Quedarán asimismo exentos de responsabilidad:

Primero. Los dueños y armadores de los buques negreros cuando probasen que estos habian sido dedicados al tráfico sin su conocimiento.

Esta excepcion no será admisible cuando el buque tenga alguna de las condiciones expresadas en el art. 25 de esta ley.

Segundo. Los dueños ó arrendatarios de fincas en las islas de Cuba y de Puerto-Rico en que se hubiesen introducido negros bozales, cuando probasen que la introduccion se habia verificado en provecho de otros y sin su conocimiento.

Esta excepcion no será admisible cuando el dueño ó arrendatario hubiere estado en la finca despues de haber ingresado en ella los negros.

Art. 20. Las penas personales que se impongan con sujecion á esta ley se extinguirán precisamente en los presidios españoles de Africa.

Art. 21. Además de las penas señaladas en los artículos anteriores, caerá en comiso el barco negrero con todos los objetos y valores que se hallaren á su bordo:

Primero. Cuando el apresamiento de la nave se hubiere hecho en los puertos de la Península ó de las islas de Cuba y Puerto-Rico ó de sus posesiones del Golfo de Guinea en estado de construccion, preparacion ó armamento en su totalidad ó en su mayor parte, pero antes de haberse dado á la vela.

Segundo. Cuando el apresamiento se hubiere hecho por buques de guerra españoles en el mar Mediterráneo ó en los mares de Europa que se hallan fuera del Estrecho de Gibraltar y que se extienden al Norte del paralelo 37 grados de latitud septentrional y á la parte oriental del meridiano situado á 20 grados O. del de Greenwich.

En los demás casos de apresamiento verificado por buques de guerra españoles en alta mar, los barcos apresados serán conducidos á la Habana ó á Sierra Leona, segun proceda, para los fines estipulados en el convenio celebrado con la Gran Bretaña en 1835.

Art. 22. Se considerará como prueba del delito en alguna de sus manifestaciones, en tanto que no se acreditase su falsedad:

Primero. La existencia de escrituras ó de convenios privados ó de correspondencia mercantil cuyas firmas se reconociesen judicialmente, comprensivos de estipulaciones entre capitalistas, ó de estos con los dueños, armadores, consignatarios, capitanes, sobrecargos y contramaestres, ó de estos últimos entre sí, para construir, carenar, preparar ó armar buques con destino al tráfico de bozales, ó de instrucciones ó acuerdos para verificar el viaje á Africa ó el desembarco de aquellos en las costas de Cuba y Puerto Rico.

Segundo. Los contratos que aparezcan celebrados en cualquier forma que sea y mientras no se acredite su falsedad para el enganche y ajuste de los marineros y tripulacion de buques destinados al tráfico.

Art. 23. Se reputará como indicio, y si no se hiciese constar lo contrario, como prueba de que un buque está destinado ó se destina al tráfico, que en dicho buque apa-

rezca alguno de los enseres, efectos ó condiciones siguientes:

Primero. Escotillas con redes abiertas en lugar de las escotillas cerradas que se usan en los buques mercantes.

Segundo. Separaciones ó divisiones en la bodega ó sobre cubierta en mayor número que el necesario para los buques destinados al tráfico legal.

Tercero. Tablones de repuesto ó postizos preparados para formar una segunda cubierta, falso sollado ó entrepuente para esclavos.

Cuarto. Cadenas, grillos y manillas.

Quinto. Una cantidad de agua en vasijas, cubas, algibes, pipas, barriles ó cualesquiera otros envases, mayor que la necesaria para el consumo de la tripulacion del buque, en su calidad de buque mercante.

Sexto. Un número extraordinario de barriles de agua ó de otras vasijas para contener liquidos, á menos que el capitan no exhiba un certificado de la aduana del punto de donde haya partido, afirmando que se han dado por los propietarios del buque suficientes seguridades de que la mencionada cantidad de barriles ó vasijas será tan solo empleada para contener aceite de palma ú otros objetos de licito comercio.

Sétimo. Una cantidad de calderas de rancho ó vasijas mayor de la que se requiere para el uso de la tripulacion del buque en su calidad de barco mercante.

Octavo. Una caldera de un tamaño extraordinario y de magnitud mayor que la que se requiere para el uso de la tripulacion del buque en su calidad de barco mercante, ó mas de una caldera de tamaño extraordinario.

Noveno. Una cantidad extraordinaria de arroz, harina del Brasil, manioco ó casada, vulgarmente llamada harina de maiz, y superior á la que probablemente se requiere para el uso de la tripulacion, siempre que el arroz, harina ó maiz no se designen en el manifiesto como parte del cargamento para negociar.

Décimo. La falta en todo ó en parte de los libros y demás documentacion que exigen las disposiciones del código de comercio, siempre que por el lugar en que fuese aprehendido el buque ó por cualquiera otra circunstancia infundiese sospechas de estar dedicado al tráfico negrero.

Alguna ó algunas de estas circunstancias que se prueben, se considerarán como indicios *prima facie* de que el buque está destinado al comercio de negros, á menos que el capitan ó los dueños ó armadores del buque demuestren plenamente que se hallaba empleado ó destinado al tiempo de su aprehension á alguna especulacion legal.

Art. 24. Se considerará tambien como indicio, y si no acreditase legalmente lo contrario como prueba de haber cooperado el dueño ó arrendatario de fincas en la isla de Cuba y Puerto-Rico á expediciones negreras, la presencia en dichas fincas de uno ó mas negros bozales que no estuviesen provistos de las cédulas de empadronamiento correspondientes ó que las tuviesen falsas, y cuya legitima procedencia no se acreditase además por el censo y registro de esclavos que deberá llevarse en cada isla con arreglo á las disposiciones administrativas.

En este caso serán considerados como encubridores y sufrirán las penas señaladas por esta ley, los mayorales y capataces de las fincas donde se hallaren los negros, si no hubieren dado parte á la autoridad de la introduccion dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse verificado.

Art. 25. Los barcos negreros que fueren apresados por los cruceros españoles en los mares á que se refiere el convenio celebrado con la Gran Bretaña en 1835, serán conducidos al tribunal misto que corresponda en la forma y para los efectos estipulados en dicho convenio.

Cuando fueren apresados en las aguas jurisdiccionales de las islas de Cuba ó Puerto-Rico, serán puestos á disposicion del respectivo gobernador superior civil, á fin de que despues de dictarse gubernativamente la declaracion de libertad de los negros, puedan ser entregados sus conductores á los tribunales competentes con sujecion á esta ley.

Con el mismo fin serán puestos á disposicion de los gobernadores superiores civiles de Cuba ó Puerto-Rico los negros bozales y sus conductores que fueren apresados dentro ó fuera de los ingenios en el territorio de las islas respectivas.

Art. 26. Cuando el barco apresado fuere conducido al tribunal misto de la Habana y este dictase la declaracion de buena presa, el juez árbitro ó sustituto español que de él formase parte remitirá las personas aprehendidas en el buque que fueren súbditos españoles y una copia literal y autorizada de todas las actuaciones al regente de la Real audiencia, á fin de que por el juez competente se proceda á la formacion de causa en averiguacion y castigo del delito con arreglo á esta ley. Si el barco capturado fuese absuelto por el tribunal misto, el juez árbitro ó sustituto español que lo compusiere remitirá copia literal y autorizada del proceso al gobernador superior civil de la isla de Cuba, que lo dirigirá inmediatamente al Gobierno.

Art. 27. Cuando el barco negrero hubiese sido conducido al tribunal misto de Sierra-Leona, y este pronunciase la declaracion de buena presa, el juez árbitro ó sustituto español que de él formase parte remitirá las personas aprehendidas que fueren súbditos españoles y una copia literal y autorizada de las actuaciones al regente de la Real audiencia de Canarias, para los fines señalados en el artículo anterior.

Si el tribunal misto de Sierra-Leona pronunciase sentencia de absolucion, el juez árbitro ó sustituto español remitirá copia literal y autorizada del proceso al gobernador civil de las islas Canarias, que lo dirigirá inmediatamente al Gobierno.

Art. 28. El gobernador de Fernando Póo y sus dependencias, los alcaldes mayores de Cuba y Puerto-Rico y los jueces de primera instancia de la Península y las adyacentes con apelacion á las Reales audiencias respectivas, conocerán de las causas que se instruyan por trasgresion de esta ley.

La Real audiencia de Canarias será el tribunal de alzada para los fallos asesorados del gobernador de Fernando Póo.

Art. 29. Son jueces competentes para conocer y determinar en primera instancia en las causas que se instruyan por virtud de esta ley:

Primero. El gobernador de Fernando Póo, asistido de un asesor letrado cuando residieren en el territorio de su mando las personas que, como capitalistas, dueños ó armadores de buques, se dedicasen á la trata, ó cuando el barco negrero fuese construido, preparado, carenado ó armado en todo ó en parte en las costas de la colonia, ó apresado dentro de la zona marítima señalada en el art. 1.° de esta ley.

Segundo. Los alcaldes mayores de Cuba y Puerto-Rico en sus respectivos partidos, ó el mas antiguo de ellos si hubiese dos ó mas, cuando mediaren las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, ó cuando el barco negrero fuere aprehendido dentro de las aguas jurisdiccionales de dichas islas, ó cuando el desembarco de bozales se verificare en territorio de su mando, ó los negros fueren introducidos en las fincas enclavadas en su jurisdiccion respectiva.

Tercero. El alcalde mayor mas antiguo de la Habana, en el caso á que se refiere el art. 26.

Cuarto. El juez de primera instancia de las Palmas en la Gran Canaria, en el caso á que se contrae el art. 27.

Quinto. El juez de primera instancia de la Península é islas adyacentes, ó el mas antiguo de ellos si hubiese dos ó mas, en cuya jurisdiccion residieren las personas que como capitalistas, dueños ó armadores se dedicaren á la trata, ó cuando el barco negrero fuere construido, carenado, preparado ó armado en todo ó en parte en las costas del territorio de su mando respectivo, ó cuando á él fueren conducidos los buques apresados en los mares á que se refiere el párrafo segundo del art. 21 de esta ley.

Art. 30. Cuando dos ó mas jueces de los expresados en el artículo anterior comenzaren á conocer simultáneamente de algun hecho criminal en cualquiera de sus diversas manifestaciones ó indicios, se entenderá que lo hacen á prevencion en tanto que no se determina la competencia definitiva de su jurisdiccion por el órden siguiente:

Primero. La del territorio en que se hubiere verificado la aprehension de los negros africanos y sus conductores.

Segundo. La del distrito en cuyo litoral se hiciere la captura del barco negrero.

Tercero. La de aquel á cuyas costas ó puertos fueren conducidos los buques capturados en los casos á que se refiere el párrafo segundo del art. 21 de esta ley.

Cuarto. La del lugar en que se construyeren, carenaren, prepararen ó armaren los buques destinados al tráfico de negros.

Quinto. La del domicilio de los capitalistas y dueños del cargamento de bozales.

Sexto. La del domicilio de los dueños, armadores ó consignatarios de los barcos destinados al comercio de esclavos, siempre que dichos consignatarios, armadores ó dueños no resultaren comprendidos en los casos del número cuarto de este artículo.

Sétimo. La del domicilio de sus capitanes, oficiales y tripulantes de dichos barcos, siempre que no aparezcan complicados en los casos del mismo número cuarto.

Octavo. La de la residencia de los funcionarios públicos á que se refiere el párrafo cuarto del art. 2.° de esta ley, mientras aparecieren como únicos acusados.

Art. 31. Los regentes de las audiencias de la Península y de las Antillas, como tambien el gobernador de Fernando Póo, darán al Gobierno parte quincenal circunstanciado de toda causa que se instruya en su respectivo territorio por trasgresion á esta ley.

Los partes de cada una de estas autoridades serán trasmitidos por el Gobierno á todas las demás que quedan expresadas, á fin de que en virtud del conocimiento recíproco de dichos partes puedan acordar lo que proceda para que tenga ejecucion lo dispuesto en el artículo que antecede.

Art. 32. Para el descubrimiento y probanza de estos delitos emplearán los jueces y tribunales todos los recursos y medios autorizados por las disposiciones que rigen en materia de enjuiciamiento criminal, así fuera como dentro de las fincas ó ingenios donde puedan hallarse los delincuentes ó los negros bozales que originen el procedimiento.

La forma con que gubernativamente han de practicarse registros de fincas y perseguirse en el interior de Cuba y Puerto-Rico las expediciones ilegales de negros será determinada por los reglamentos.

Art. 33. La declaracion gubernativa del estado de libertad de los negros bozales aprehendidos dentro de las islas de Cuba y Puerto-Rico y sus aguas jurisdiccionales la harán los gobernadores superiores civiles, resolviendo de plano y sin ulterior recurso, prévia audiencia de una junta especial, á la que se someterá la cuestion de si son ó no bozales los negros aprehendidos.

El informe de esta junta y la declaracion del gobernador superior civil se publicarán en los periódicos oficiales de la respectiva isla. Un reglamento especial determinará las reglas á que ha de sujetarse la formacion de dicha junta.

Art. 34. Las autoridades y funcionarios gubernativos, como tambien los del órden público judicial y fiscal, así en la Península como en las islas de Cuba y Puerto-Rico, se prestarán mútuamente el mas constante y exquisito auxilio para descubrir y perseguir en todas sus manifestaciones el tráfico negrero, procediendo de oficio por denuncia ó por acusacion cuando tuvieren noticia de que se construyen ó arman buques destinados á la trata, ó se enganchan sus tripulaciones, ó se dirigen á las costas de Africa, ó se anuncia ó supone un desembarco de bozales en las de Cuba ó Puerto-Rico.

Art. 35. Cuando se procediere á la formacion de causa por denuncia ó acusacion privada y resultaren ciertos los hechos que las motivan, los denunciadores ó acusadores percibirán el 10 por 100 de las multas á que se refieren los artículos 5.°, 6.° y 7.°

Art. 36. La simple negligencia de dichas autoridades y funcionarios será corregida gubernativamente con la suspension de empleo y sueldo por término de seis meses.

En caso de reincidencia serán separados de sus cargos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que puedan haber incurrido con arreglo á esta ley.

Art. 37. Además de las penas en que por las leyes comunes y por virtud de lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 2.° de la presente, puedan incurrir los escribanos públicos que autoricen alguna escritura ó documento en contravencion á las anteriores prescripciones ó á lo que determinan los reglamentos administrativos respecto á la adquisicion de esclavos por cualquiera de los medios reconocidos por derecho, perderá el oficio y se declarará gubernativamente su caducidad y reversion, siendo de los enajenados con arreglo á las leyes.

Art. 38. El sobrante de las multas señaladas en los artículos 5.°, 6.° y 7.° despues de satisfechos los premios á que se contraen el 18 y el 32, se destinará al pago de una policía especial que será establecida en los puntos de la Península y de Ultramar que fueren convenientes, á juicio del Gobierno, y cuya organizacion y atribuciones será objeto de un reglamento.

Art. 39. El Gobierno queda encargado de expedir los reglamentos para la ejecucion de esta ley.

Art. 40. Queda derogado todo fuero en las causas que se sigan en cumplimiento de las disposiciones que preceden, como tambien la ley de 10 de Marzo de 1845, y cuanto no sea conforme á la presente.=El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

APÉNDICE QUINTO AL NUM. 22.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Dictámen de la comision, relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la ley de imprenta vigente.

AL SENADO.

La comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley que el Gobierno de S. M. presentó al Senado en 29 de Enero último, reformando algunos artículos de la ley de imprenta, se ha ocupado detenidamente de tan importante asunto, y tiene el honor de someter á la deliberacion de este alto Cuerpo el resultado de su trabajo.

Examinando la comision las causas que han determinado al Gobierno á traer á las Córtes el proyecto de que se trata, no ha podido menos de reconocer que son muy atendibles y están justificadas.

Limítase su objeto á reprimir y castigar con toda la severidad de nuestras leyes comunes los delitos que se cometan por medio de la prensa contra la religion ó contra el Rey en todos los casos, así como contra las altas instituciones y dignatarios del Estado por razon del desempeño de sus funciones y cargos.

Si se considera que los delitos de injuria y calumnia contra individuos particulares han sido siempre mirados con tan universal reprobacion, que en todas las Constituciones de los países mas libres están sometidos á la penalidad comun, no se concibe por qué razon han de estar al abrigo de la legislacion especial de imprenta los que se perpetren contra las colectividades ó los individuos que tienen la alta investidura de representar ó de regir la nacion. Nadie podrá sostener con fundamento que la represion en casos de esta naturaleza pueda menguar la libertad de imprenta, pues para ejercerla con extension en todos los ramos del saber humano jamás han necesitado los escritores dignos é ilustrados apelar á la difamacion personal, hiriendo en vez de discutir en la elevada region de los principios.

Aunque la comision no está llamada á informar sobre otros artículos de la ley de imprenta vigente que aquellos que pueda afectar el proyecto del Gobierno, ha estimado conducente, de acuerdo con el mismo, determinar de un modo concreto que no deje lugar á las dudas que hasta hoy han solido ocurrir quiénes han de ser los únicos responsables ante los tribunales ordinarios de los escritos que por ellos se hayan de perseguir y castigar.

Bien quisiera la comision haber revisado otros puntos de la legislacion vigente de imprenta, modificándolos en un sentido que no parecieran discordantes en algunos casos con la letra y espíritu del código penal; pero como su mision, segun deja indicado, no alcanza á revisar toda la ley de imprenta, ni este parece el momento oportuno para ello, se limita á someter á la alta sabiduría del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los editores responsables de que trata el art. 14 de la ley de imprenta vigente, no podrán continuar siéndolo desde el momento en que contra ellos se dicte auto de prision por algunos de los delitos contra la religion, el Rey ó la Real familia, comprendidos en los números primero y segundo del art. 24 y en el art. 27 de la misma ley.

Art. 2.° El que injuriare gravemente por medio de la imprenta á cualquiera de los Cuerpos colegisladores ó á alguna de sus comisiones ó entidades colectivas, será castigado con la pena de arresto mayor á prision correccional, y podrá ser perseguido de oficio ante los tribunales ordinarios.

Art. 3.° El que calumnie ó injurie gravemente á un Senador ó Diputado por las opiniones manifestadas en el Senado ó en el Congreso, ó á los Ministros de la Corona ú otra autoridad con motivo del ejercicio de sus cargos, será perseguido ante los tribunales y por los trámites ordinarios, imponiéndosele las penas señaladas en los artículos 376 377 y 381 del código penal.

Art. 4.° Igualmente se perseguirán como delitos comunes los que se cometan en escritos que tiendan á relajar la fidelidad y disciplina de la fuerza armada de algun modo que no esté previsto en las leyes militares, y serán castigados con la multa que les señala el art. 33 de la ley de imprenta.

Art. 5.° El art. 10 de la ley de imprenta se entenderá redactado en los términos siguientes: «Todo periódico deberá tener un editor que será siempre responsable de cuanto en él se publique, lo mismo ante los tribunales ordinarios que ante el jurado. El autor será tambien responsable cuando aparezca su firma al pié del artículo impreso.»

Art. 6.° Queda suprimido el art. 19 de la ley de imprenta.

Palacio del Senado 19 de Febrero de 1866.—Facundo Infante.—El Conde de Vegamar.—Manuel de Guillamas.—El Conde de Almódovar.—Juan de Chinchilla.—El Marqués de Corvera.—Manuel Sanchez Silva.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL MARTES 20 DE FEBRERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Conde de Casa Rojas participa su marcha de esta córte.=El Sr. D. José María Sierra ingresa en la tercera seccion.=Dase cuenta de varios nombramientos de comision hechos por las secciones en su reunion de este dia.=Se leen los dictámenes de la mayoría y minoría de la comision, relativos á la autorizacion pedida para proceder contra el Sr. Marqués de Ovieco á instancia de D. Jacobo Colombo.=Se anuncia que los referidos dictámenes se imprimirán y repartirán, señalándose dia para discutirlos.=Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley de asociaciones públicas.=Discurso, primero en pro, del Sr. Cárdenas, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Corradi y Cárdenas.=Discurso, segundo en contra, del Sr. Pastor.=Siendo pasadas las horas de Reglamento, el Sr. Presidente suspende la discusion, anunciando para mañana la continuacion del debate pendiente.=Se levanta la sesion á las cinco y cuarto.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Conde de Casa-Rojas participaba su marcha de esta córte.

Se anunció que el Sr. D. José María Sierra ingresaba en la tercera seccion.

El Senado quedó enterado de que las secciones, en su reunion de este dia, habian hecho los nombramientos siguientes:

PARA LA COMISION QUE HA DE DAR DICTÁMEN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY SOBRE REPRESION Y CASTIGO DEL TRÁFICO NEGRERO, Á LOS

Sres. D. Alejandro Llorente.
D. Manuel Sierra y Moya.
D. Francisco de Cárdenas.
D. Juan Chinchilla.
Conde de Vegamar.
D. Vicente Vazquez Queipo.
D. Rafael Echagüe.

PARA LA QUE HA DE INFORMAR SOBRE EL RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS, Á LOS

Sres. D. Joaquin Roncali.
Marqués de Corvera.
D. Juan Ferreira Caamaño.
Conde de Velarde.
Marqués de Morante.
D. Manuel Ortiz de Zúñiga.
D. Antonio Rentero y Villa.

PARA LA QUE HA DE OCUPARSE DEL CONCERNIENTE Á LA REFORMA DE LAS REGLAS 34.ª Y 35.ª DE LA LEY PROVISIONAL PARA LA APLICACION DEL CÓDIGO, Á LOS

Sres. D. Juan Martin Carramolino.
D. Ramon Lopez Vazquez.
D. Félix Herrera de la Riva.
D. Alejandro Olivan.
D. Joaquin de Palma y Vinuesa.
D. Francisco Escudero y Azara.
D. Eusebio Morales Puidevan.

Y PARA LA REFERENTE Á CONCEDER AUTORIZACION PARA PROCEDER CONTRA EL SR. SENADOR D. JOSÉ CAMPO, COMO GERENTE DEL FERRO-CARRIL DE ALMANSA Á VALENCIA Y TARRAGONA, POR UN ACCIDENTE OCURRIDO EN EL MISMO, Á LOS

Sres. Marqués de Albranca.
Conde de Ripalda.
D. Aciselo Miranda.
D. Rafael Monares.
D. Joaquin de Palma y Vinuesa.
D. Manuel Ortiz de Zúñiga.
Marqués de Vallejo.

Dióse cuenta de que el Senado, en la sesion secreta que celebró en el dia de ayer, habia acordado que se leyeran en sesion pública los dictámenes de la comision encargada de informar acerca de la autorizacion pedida por el juez de primera instancia de Buenavista de esta córte para proceder contra el Sr. Marqués de Ovieco en la querella entablada contra él por D. Jacobo Colombo.

Leyóse en su consecuencia el dictámen de la mayoría de la citada comision (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario), así como el de la minoría de la misma (*Véase el* Apéndice segundo), y el Sr. Presidente anunció que ambos dictámenes se imprimirian y repartirian y se señalaria dia para su discusion.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley de asociaciones públicas. (*Véase el* Apéndice *al núm.* 20, *y el* Diario *núm.* 22.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cárdenas tiene la palabra en pro.

El Sr. **CÁRDENAS**: Sres. Senadores: recomendándome á vuestra benevolencia, y con la esperanza de que me la otorgareis, puesto que no la negais á los que os dirigen la palabra, y mucho menos á aquellos que, como yo, tienen el honor de hacerlo por primera vez, voy á contestar al discurso del Sr. Corradi contra el proyecto de ley sobre sociedades públicas.

No lo haré con las galas de elocuencia que siempre adornan los discursos de S. S., pero sí con razones sólidas que espero lleven la conviccion al ánimo del Senado.

Empiezo admirándome de que el Sr. Corradi, que es un progresista conservador en cuanto cabe esta calificacion á la palabra, haya dirigido tan rudos golpes contra el dictámen de la comision, cuando las doctrinas y principios que en él se sostienen, aunque no sea en todas sus aplicaciones, ó por lo menos en sus bases fundamentales, han sido sostenidos otras veces por los amigos de S. S.

El partido progresista en España no ha declarado nunca de una manera oficial el derecho de reunion ni el de asociaciones, ni ha declarado mucho menos que sea este un derecho ilimitado. Lejos de eso, el partido progresista ha reconocido que el derecho de asociacion y de reunion debe limitarse por las leyes, y le han puesto graves y trascendentales restricciones. Y no es esto de ahora, Sres. Senadores: data de mucho mas antiguo; data desde la época constitucional de 1820 á 1823. Ya entonces las Córtes de 1822, por su decreto de 1.° de Noviembre y en su código penal, impusieron fuertes restricciones al derecho de asociacion, determinando las condiciones con que podrian autorizarse cierta clase de sociedades; prueba evidente de que no reconocian aquellas Córtes el derecho de asociacion como ilimitado; prueba evidente de que entendian que la ley debia poner restricciones al derecho de reunirse y de asociarse.

Pero no fué solamente en aquella época en la que las leyes hechas por personas que pertenecian á la comunion de S. S. impusieron restricciones de esta especie; porque como en 1841, siendo Regente el Sr. Duque de la Victoria, trataran de restablecerse las sociedades políticas de 1822 y 23, una órden del Gobierno mandó disolverlas y prohibió que se restableciesen en lo sucesivo. Todavía mas: en 1854, despues de la revolucion, se formaron algunas sociedades de esta especie, y una Real órden, tambien del Gobierno que presidia el Duque de la Victoria, las mandó disolver, prohibiendo su establecimiento en lo futuro. Por lo tanto no puedo menos de extrañarme de que S. S., que pertenece á esa comunion política, haya atacado el proyecto de ley, no en sus pormenores y detalles, sino radicalmente, en su base fundamental. Si el Sr. Corradi se hubiera limitado á hacer notar algun defecto de pormenor de que adoleciera el dictámen, no lo extrañaria. Pero como S. S. ha combatido el principio fundamental, las bases del proyecto de ley, no puedo menos de extrañar que S. S. no siga en este punto los principios, ó por lo menos la conducta de los hombres á cuya comunion pertenece.

Viniendo ahora á las objeciones de S. S. al dictámen de la comision, el Senado recordará que el Sr. Corradi lo atacó diciendo que ó con él se mataba el principio y el derecho de asociacion, ó que era completamente supérfluo é innecesario, porque todos los hechos que con él trata de reprimir lo están ya por las leyes comunes. Pero yo voy á demostrar á S. S. que con el proyecto de que nos ocupamos no trata el Gobierno, ni menos la comision, de matar ó abolir el principio ni el derecho de asociacion, y que lo único que con él se pretende es remediar ciertos males é inconvenientes no previstos en la ley comun, llenando así los vacíos que este ha dejado en la materia.

Todo cuanto ha dicho el Sr. Corradi sobre las ventajas y excelencias del principio y del derecho de asociacion lo hace suyo la comision; acepta desde luego todo lo que S. S. ha manifestado sobre este punto; y la prueba de que lo acepta la tiene el Sr. Corradi en el preámbulo del dictámen que estamos discutiendo; en él ha reconocido la comision que el derecho de asociacion es fecundo para la civilizacion; que casi todos los bienes, casi todas las ventajas que disfrutamos en la sociedad moderna, pueden atribuirse á aplicaciones de ese principio; pero reconociendo como la comision reconoce las excelencias de este principio, no puede seguir al Sr. Corradi en las aplicaciones que despues hace de él, por cuanto S. S. lo considera al parecer ilimitado y la comision no puede aceptarlo de esta manera. Por lo mismo que ese principio tiene todas las excelencias que el Sr. Corradi ha dicho y que la comision reconoce, por lo mismo que es tan fecundo para el bien, puede ser fecundo para el mal, y de aquí la necesidad de su limitacion. ¿Qué quiere decir, señores, asociacion? Quiere decir union de inteligencia y union de fuerzas; porque la union de inteligencia y de fuerza es un principio fecundo para la civilizacion; pero porque es union de fuerzas necesita, como todas las fuerzas sociales, estar limitada y reglamentada por la ley; que no hay fuerza social que no se sujete á esta condicion.

Pues bien: si es union de fuerza, si en esta union consiste su eficacia, y si como union de fuerza hace el bien y puede hacer el mal, por esa misma consideracion tiene que ser un principio limitado y restringido por la ley; por eso

mismo no puede ser absoluto; tiene que sujetarse á las condiciones que la ley debe imponerle.

Esta verdad, señores, ha sido reconocida en todos los paises; en ninguna sociedad civilizada, en muchas de las antiguas, y en casi ninguna de las modernas, se ha aplicado el principio de asociacion de la manera ilimitada que parece haber indicado el Sr. Corradi. No me remontaré á los tiempos antiguos de nuestra historia; el Senado sabe que desde las Córtes de Guadalajara de 1890 en España ha sido siempre limitado y restringido por la ley el derecho de asociacion, y no ya por la iniciativa de los Monarcas, sino por la inicitiva de las Córtes. Las de Guadalajara fueron las que pidieron á Don Juan I que prohibiera las asociaciones que tenian por objeto ó por resultado promover desórdenes y bullicios. Las Córtes de Madrid de 1462 fueron las que pidieron á Don Enrique III que limitara y restringiera del mismo modo las asociaciones públicas. Las Córtes de Santa María de Nieva de 1473 fueron tambien las que pidieron á aquel Monarca que renovara las anteriores prohibiciones. No es por consiguiente de la iniciativa de los Gobiernos de la que han partido estas restricciones; al contrario, los Gobiernos, accediendo á las representaciones de las Córtes, dictaron las leyes que sobre este punto han regido en España y conocen todos los Sres. Senadores.

Pero no nos remontemos á tiempos tan antiguos, porque sé bien que estos ejemplos no tienen una grande eficacia en la actualidad; vengamos á los tiempos modernos, y diré al Sr. Corradi que en todas las naciones civilizadas está limitado el derecho de asociacion, y que en aquellas naciones ó épocas en que ha carecido de tales restricciones han venido el desórden y la anarquía.

El Senado sabe que en ninguna parte es mas poderoso el principio de asociacion que en Inglaterra; el Senado sabe que en ningun país del mundo, excepto los Estados-Unidos, es mas poderoso el individuo. Pues bien: en ese pais precisamente es donde está sujeto con mas restricciones el principio y el derecho de asociacion. Y la razon es óbvia; allí donde es mas poderoso el principio, allí donde ese principio puede causar mas bien, es donde puede originar mas males; y porque allí puede ocasionar mas males allí es donde se necesitan mas restricciones. Es claro que donde haya poca costumbre de asociarse no se necesitarán muchas leyes restrictivas para encadenar ese principio; solamente allí donde el principio de asociacion es fuerte, donde la costumbre de asociarse es frecuente, es donde el peligro se conoce mas pronto y donde mas pronto hay que poner el remedio.

Pues bien, señores: en Inglaterra, como he dicho, desde 1797 están prohibidas ciertas asociaciones, habiendo sufrido esta prohibicion diferentes modificaciones; pero todas en sentido restrictivo. En 1797, con motivo de una insurreccion ocurrida en Nore, se promulgó un estatuto por el cual fueron penados todos aquellos que pertenecieron á sociedades instituidas para turbar la paz pública, y fueron prohibidas las sociedades en que se obedecieran las órdenes de jefes ó corporaciones ilegales.

No fué esto bastante: en 1799 se dictó otro estatuto por el cual se declararon ilícitas las asociaciones que se reunieran para leer ó discutir en público sobre cualquiera materia; se declararon igualmente ilícitas las sociedades que como los gabinetes de lectura se formaran para la de periódicos ó libros, las sociedades que se compusieran de secciones independientes; las sociedades en que se ocultara el nombre de algunos de sus individuos, y por último todas aquellas en que sus miembros prestaran juramento ó promesa no requeridos por la ley.

Todavía mas; como en 1817 se hubiesen establecido ciertas sociedades que tenian por objeto propagar doctrinas contrarias á la propiedad, se publicó otro estatuto por el cual se prohibieron estas asociaciones; se prohibió á las sociedades establecidas que se correspondieran con otras, de cualquier especie que fuese esta correspondencia, bien por escrito, bien por agentes ó comisionados, y se penaron los dueños de establecimientos ó de casas en los cuales se reunieran estas asociaciones.

Vea pues el Sr. Corradi cómo en un país tan ilustrado, y tan libre, cómo en un país en que el individualismo es tan poderoso, cómo en un país en que el espíritu y el derecho de asociacion es tan eficaz y tan prepotente, hay restricciones al principio de asociacion tan enérgicas, tan trascendentales como las mismas que el Gobierno de S. M. ha presentado en este proyecto de ley, y la comision ha aceptado en su dictámen. Y allí donde se han olvidado estos principios, allí donde el derecho de asociacion no se ha limitado con fuertes restricciones, allí ha venido inmediatamente el desórden y la anarquía.

¿Necesitaré yo recordar al Senado lo que pasó en Francia desde 1789 hasta 1797? ¿Necesitaré yo recordarle lo que fueron las sociedades políticas en aquel país? ¿Necesitaré decirle que aquellas asociaciones se atribuian el carácter de instituciones públicas, que llamaban á los funcionarios públicos á lo que ellas denominaban su barra, que allí les dirigian cargos por los actos que ejecutaban en el desempeño de sus obligaciones, que asistian á las ceremonias públicas como otras tantas corporaciones del Estado, que hacian representaciones en nombre colectivo, que, en una palabra, habian constituido un Estado dentro del Estado?

Pues estas son las consecuencias del principio de asociacion cuando no se le limita con fuertes restricciones.

Así es que en Francia, á muy poco de empezar su revolucion se desencadenaron las sociedades patrióticas, cometiendo los abusos, los excesos, los crímenes que saben todos los Sres. Senadores: la misma Convencion tuvo que empezar á restringir las del año 93, en el mismo año en que una Constitucion habia declarado el derecho de asociacion y de reuniones pacíficas; de ese mismo año es la primera restriccion al derecho de asociacion; en el mes de Octubre de 1793 se dictó ya una ley prohibiendo las asociaciones políticas de mujeres.

En 1794 ya se limitó el ejercicio del derecho de asociacion, prohibiendo á las sociedades políticas tener correspondencia entre sí, ejecutar actos por los cuales se atribuyeran un carácter público, y asistir á las ceremonias públicas con nombre colectivo. Desde entonces, en fin, se dictó una série de medidas todas restrictivas del principio de asociacion, hasta venir á parar en el código penal de 1810, que prohibió de una manera absoluta toda asociacion de cierto número de personas, cualquiera que fuese su objeto, que no hubiese obtenido la autorizacion prévia del Gobierno.

Y no es necesario acudir á naciones extranjeras para recordar ejemplos de estos abusos: en España los tenemos; no necesito yo decir á los Sres. Senadores lo que fueron las sociedades políticas, las tertulias políticas de 1820 á 1823. ¿Quiere el Sr. Corradi que se reproduzcan? Yo le hago á S. S. la justicia de creer que no es así; yo le hago á S. S. la justicia de creer que no quiere la reproduccion de aquellos escándalos, y sin embargo S. S. aboga al parecer de tal manera por la ilimitacion de este derecho, que no haria mas si pretendiera la renovacion de aquellas escenas escandalosas. El resultado de tan tristes ejemplos ha sido que en las legislaciones del siglo actual, no solamente en la de Francia que he recordado, y en la de Inglaterra, sino en la de otros paises igualmente civilizados y cultos, el derecho de asociacion está fuertemente limitado. En

Austria, en Prusia, Cerdeña, en las Dos Sicilias, en varios códigos de los Estados alemanes, en todos está restringido.

No hay pues modo de sostener que el derecho de asociacion puede quedar exento de las restricciones que el legislador debe imponer al ejercicio de toda fuerza social, porque toda fuerza social, por lo mismo que puede hacer el bien, puede hacer el mal; y cuanto mas bien puede hacer, tanto mal puede causar y tanto mayores restricciones necesita.

Pregunta el Sr. Corradi si matando, como S. S. dice, el derecho de asociacion nos proponemos matar los partidos políticos, porque S. S. atribuye el orígen de los partidos políticos al derecho de asociacion, y nos hace este argumento: vosotros pretendeis matar el derecho de asociacion; es así que el orígen de los partidos políticos es este derecho, luego tratais de matar los partidos políticos; si tratais de matar los partidos políticos, tratais de matar el régimen constitucional, que no vive sino con esos partidos.

Contestaré á S. S. en nombre de la comision, que nada ha estado mas lejos de su ánimo que matar, ni siquiera amenguar la accion lícita de ningun partido político legítimo. Los partidos políticos, Sres. Senadores, no son cofradías ni congregaciones; y como no son cofradías ni congregaciones; como no son verdaderas sociedades, claro es que no pueden ser nunca sociedades ilícitas: y así cuando un partido se organiza como una sociedad, ese partido deja de ser un partido legítimo, al menos en su accion y en sus medios, porque no son esos los medios por los cuales pueden legítimamente obrar los partidos. Recuerde si no el Senado que las asociaciones políticas cuando han sido peligrosas, cuando han perturbado la paz pública, ha sido precisamente cuando los partidos se han organizado como si fueran cofradías ó congregaciones.

Además, la ley no reconoce partidos políticos; para la ley, no hay mas que españoles; y por último, cuando se ejerce la accion colectiva de los partidos políticos, es en tiempo de elecciones. Entonces es cuando los partidos necesitan obrar colectivamente; entonces es cuando necesitan concertarse y organizarse de una manera siquiera eventual para el objeto de que se trata; y entonces es tambien cuando ni el Gobierno ni la comision ponen el menor obstáculo á la organizacion de los partidos políticos. Precisamente en el proyecto de ley hay una excepcion, segun la cual todas las disposiciones de la misma, que limitan ó ponen trabas de cualquiera especie á la facultad de asociarse para un fin comun, cesan en el período electoral.

Pero dice el Sr. Corradi: «esto no es bastante, porque los partidos políticos necesitan organizarse muy de antemano para poder obrar en tiempo de elecciones.» Esta, señores, es una apreciacion de S. S., á que yo contesto con una negativa, porque S. S. no ha probado su asercion, y por consiguiente no tengo necesidad de probar yo mi negativa. El partido político que no tenga bastante con los cuarenta dias que preceden á una eleccion para concertarse acerca del nombramiento de los Diputados que ha de enviar al Congreso, no tendrá bastante tampoco con un tiempo mas largo: puede asegurarse que si en ese tiempo no puede concertarse, tampoco se concertaria y organizaria en uno ni en mas años.

Por lo tanto, vea el Sr. Corradi cómo ni el Gobierno ni la comision nos hemos propuesto matar el derecho de asociacion; al contrario, lo hemos reconocido, lo hemos declarado, si bien declarando al mismo tiempo que es un derecho limitado.

Pues ahora voy á demostrar que la reforma que el señor Corradi llama ociosa ó innecesaria, porque supone que el código penal basta para remediar todas las necesidades á que acude, es oportuna ó indispensable. Voy á demostrar al Sr. Corradi que está equivocado en esa apreciacion.

Dice S. S.: si la sociedad de que se trata es secreta, prohibida está en el código penal; si es pública, tambien está limitada en el mismo código, puesto que en él se determinan las condiciones con que estas sociedades pueden establecerse y la responsabilidad en que incurren los que las establecen sin ellas. Si la sociedad pública ó secreta propaga doctrinas contrarias á la religion católica, á la propiedad ó á la familia, añadia S. S., lo hará por medio de la imprenta; y si lo hace por ese medio, ahí está la ley de imprenta, que castigará al responsable del delito, de lo cual deduce S. S. que no hay vacío alguno en esta parte del código penal y que podemos pasar perfectamente sin una ley nueva.

Pues bien, señores: tratemos de una sociedad que se proponga por objeto propagar doctrinas contrarias á la religion católica, á la familia ó á la propiedad. Yo pregunto al Sr. Corradi: si esta sociedad no se vale de la imprenta para propagar esas doctrinas, ¿qué ley le aplicaria S. S.? Porque aunque S. S. supone que esta asociacion no se habrá de valer de otros medios que el de la prensa para propagar sus falsas doctrinas, yo supongo que S. S. convendrá conmigo en que tambien podrá hacerlo por otros medios diferentes, y entonces pregunto: ¿qué pena le aplicaria S. S.? Porque en el código penal no hay artículo alguno que determinadamente castigue ese delito.

Mas sigo adelante con mis hipótesis. ¿Y si valiéndose de la imprenta, se vale de la imprenta clandestina? ¿Se contentará entonces el Sr. Corradi con castigar este delito con la leve pena que las leyes imponen á la simple publicacion clandestina de cualquier escrito? Creo que S. S. no tendrá bastante con esto, porque el hecho de propagar doctrinas contrarias á la religion católica, á la propiedad ó á la familia es un delito muy grave que no debe castigarse como una simple contravencion de policía. Por lo tanto, vea aquí el Sr. Corradi cómo, aun valiéndose de la imprenta, no hay ley que castigue el hecho.

Pero voy mas adelante todavía: la sociedad se vale de la imprenta, no de la clandestina, sino de la pública, y entonces es menester esperar á que se encuentre un responsable del escrito; y si no se encuentra la persona legalmente responsable del escrito, ¿quedará impune el delito? Quedará impune, puesto que no hay á quién castigar; la sociedad por cuya cuenta se ha hecho la publicacion no parece; es imposible disolverla: y puede suceder que sea una sociedad pública, que tenga un objeto determinado, que haya sido autorizada y que no pueda ser castigada desde luego. En tal caso, como el responsable no ha sido encontrado, tampoco habrá modo de penar el delito.

Pues parece el responsable. ¿Cree el Sr. Corradi que la pena que al responsable de ese escrito puede imponerse es bastante para castigar el delito cuando los verdaderos autores de él, los que han promovido su ejecucion, los que le han pagado y le sostienen, quedan impunes? ¿Cree el señor Corradi que cuando se ha publicado un escrito de esta especie, promovido, alentado y pagado por una asociacion, basta con castigar al impresor que lo ha publicado, ó al editor que ha firmado el periódico ó el escrito? ¿Por qué ha de consentirse semejante impunidad? Pues qué, ¿no es mas responsable moralmente la sociedad que ha promovido la perpetracion del delito que aquel que ha sido su mero ejecutor? Vea pues el Sr. Corradi cómo, aun limitándonos á los tres primeros casos del art. 1.°, segun los cuales se declara ilícita una sociedad, la legislacion comun es insuficiente para castigar á los verdaderos culpables de los delitos de ese género.

Censuró tambien el Sr. Corradi que declaráramos caso de sociedad ilícita el de aquella que se proponga propagar doctrinas contrarias á la Constitucion del Estado.

Dice S. S. que en esto hemos sido mas severos que el mismo Gobierno de S. M., y que proponemos una enormidad, por cuanto de este modo sería imposible proponer ni preparar ninguna reforma á la Constitucion del Estado.

En el proyecto del Gobierno de S. M. se decia en efecto: «Sociedades que propaguen doctrinas contrarias á las bases de la Constitucion;» pero la comision, de acuerdo con el Gobierno de S. M., creyó que la frase «bases de la Constitucion» era harto vaga, y que debiendo aplicarse por los tribunales, es menester definir este delito de un modo mas preciso y terminante; porque como los jueces y tribunales no sabrian cuáles eran esas bases de la Constitucion y en qué ley se han declarado, es claro que cada juez y cada tribunal entenderia esto de diversa manera, y un juez condenaria á una sociedad porque propagase doctrinas contrarias á cierto artículo de la Constitucion, y otro no castigaria á otra sociedad que propagase doctrinas contrarias al mismo artículo, fundándose aquel en que el dicho artículo era base de la Constitucion, y este en que no lo era en su concepto. En este asunto no habia mas que dos caminos que seguir: ó declarar que era lícito el establecimiento de sociedades para procurar la reforma de la Ley fundamental del Estado sin limitacion alguna, ó prohibir de un modo absoluto que se establecieran sociedades con dicho objeto.

Pues bien: la comision, deliberando maduramente sobre este punto, considerando que sería altamente peligroso tolerar el establecimiento de sociedades que tuvieran por objeto reformar la Constitucion del Estado, entendió que no solamente era mas conveniente, sino que no ofrecia ningun género de peligro el prohibir esta clase de sociedades. ¿Quién ha dicho al Sr. Corradi que no se puede preparar la reforma de la Constitucion si no se hace por medio de sociedades? Pues qué, ¿no tienen todos los españoles á su disposicion toda clase de medios para ejercitar su accion política en procurar esta reforma? ¿No concibe el Sr. Corradi que puede reformarse un artículo de la Constitucion sin permitir el establecimiento de sociedades que tengan por objeto ese fin?

Vea pues el Sr. Corradi cómo no es necesario el establecimiento de ese género de sociedades; vea tambien cómo no hay peligro en prohibir su constitucion; y vea por último cómo, por el contrario, de adoptarse la redaccion primitiva, se corria el peligro de hacer ineficaz el artículo ó hacer desigual su aplicacion, y lo uno y lo otro debia evitarlo á toda costa la comision.

Además, señores, la comision en este punto participa de las convicciones del Sr. Corradi de que debe cerrarse á toda costa el período constituyente para todos los partidos políticos; y por lo tanto cree que uno de los medios para contribuir á que ese período se cierre es no abrir la puerta á él permitiendo el establecimiento de sociedades que por todos los medios que estén á su disposicion preparen la reforma de la Ley fundamental del Estado.

Yo no esperaba pues ese argumento del Sr. Corradi despues de haber oido á S. S. que no debe pensarse mas en la reforma de la Constitucion, que este debe ser un terreno comun para todos los partidos políticos, y que solo cuando esto suceda será cuando pueda considerarse bien planteado entre nosotros el sistema parlamentario. Si el Sr. Corradi tiene tanto interés como la comision en que se consolide el sistema representativo, si cree que esto solo puede realizarse cerrando de una vez y definitivamente el período constituyente, no comprendo cómo se opone á la prohibicion de sociedades que tengan por objeto preparar la reforma de la Constitucion.

Ya que el Sr. Corradi se ha ocupado de las modificaciones que la comision ha introducido en el art. 1.° de esta ley, debo hacerme cargo de otras que al parecer han servido de fundamento á S. S. para lanzar la acusacion de mas restrictiva que ha echado sobre la comision.

En el art. 1.° se dice que se tendrá por ilícita toda asociacion que tenga por objeto propagar, *directa ó indirectamente*, doctrinas, etc....., palabras que la comision ha añadido, que sostiene, y va á explicar.

La comision cree que nadie se propone establecer una sociedad con el objeto directo de propagar doctrinas contrarias á la religion católica, á la familia ó á la propiedad. No hay un hombre tan estúpido que redacte los estatutos de una sociedad pública con el objeto de destruir la propiedad, disolver la familia ó acabar con la religion del Estado. Nadie hace esto directamente; pero sí hay quien lo haga de un modo indirecto. Y digo mas: solo podrá hacerse indirectamente; y como si se hace, será de este modo, á eso la comision no podia menos de añadir la palabra que representa esa idea para que su prescripcion sea eficaz.

¿No saben los Sres. Senadores que los socialistas se proponen acabar con el derecho de la propiedad? ¿No saben todos los Sres. Senadores que los socialistas, por lo menos cierta escuela, quiere acabar tambien con la familia? Sin embargo, no ha habido uno que diga claramente que se propone semejante fin; todos dicen que quieren organizar la familia, organizar la propiedad. Pues esa organizacion de la familia, esa organizacion de la sociedad, es lo que se propone evitar la comision, introduciendo la palabra de que antes he hecho mérito, porque semejante organizacion contribuye de una manera indirecta, pero eficaz, á la disolucion de la familia y á la abolicion de la propiedad. Vea pues el Senado cómo, ó no tendria efecto alguno esta prohibicion, ó era necesario añadir la frase *directa ó indirectamente.*

No contesto, señores, á ciertas hipérboles con que el Sr. Corradi ha calificado el dictámen de la comision, porque supongo que S. S. las diria en el calor de la improvisacion y sin el propósito de calificar nuestra obra de una manera tan injustificada. Dijo S. S. que este proyecto de ley dejaba atrás á las leyes de Constantinopla; que era un proyecto absolutista; que era una concepcion monstruosa, con la que se iba á alarmar la opinion pública.

¿Puede decirse esto sériamente y con la frialdad con que deben tratarse estas materias? ¡Alarmar la opinion pública este proyecto de ley, cuando justamente lo que se propone es evitar esas alarmas!

Señores: fuera de las épocas de revolucion, jamás he visto yo tan alarmada la poblacion de Madrid como el dia célebre del banquete de los Campos Elíseos, que fué una reunion celebrada á la sombra de la ley y con el consentimiento ó la tolerancia del Gobierno que se creia sin medios para evitarla: aquello sí que alarmó la opinion pública.

«Proyecto absolutista.» ¡Proyecto absolutista, cuando acaba de oir el Senado cuál es la legislacion que rige en Inglaterra; cuando ha visto el Senado la conformidad de aquella legislacion con esta!.... En fin, no quiero continuar en este terreno, porque supongo que el Sr. Corradi lo diria mas en el calor de la improvisacion que con el propósito deliberado de calificar de una manera séria el dictámen que estamos discutiendo.

Pero no es solo insuficiente el código en cuanto no castiga las sociedades que tienen un objeto lícito, sino que tambien lo es en cuanto limita, ó mas bien, en cuanto su-

jeta á la necesidad de pedir autorizacion prévia las sociedades que se establezcan con un objeto lícito.

El código penal, segun saben todos los Sres. Senadores, prohibe toda sociedad que sin la prévia autorizacion del Gobierno se establezca para cualquier asunto literario, religioso, político ó de cualquiera otra especie, se componga de 20 ó mas personas y se reunan en dias señalados.

Pues bien: este artículo se ha eludido diferentes veces de diversas maneras. El código ¿prohibe las sociedades de 20 ó mas personas? Pues formemos, se dijo, una sociedad que se divida en secciones de menos de 20 personas; que estas secciones se entiendan entre sí para todo lo que sea de interés comun, y está frustrada la prohibicion del código. El código, ¿exige autorizacion prévia para el establecimiento de toda sociedad? Pues pidamos, se dijo, esta autorizacion para establecer una sociedad con un objeto lícito, y despues creemos una sociedad dependiente de ella, una especie de sucursal que declaremos que forma parte de esta sociedad autorizada, y por su medio haremos aquello que no se nos habria permitido si al pedir la autorizacion lo hubiésemos dicho.

El código, ¿exige autorizacion prévia, y esta ha de darse, conocido que sea el objeto de la sociedad? Pues pidamos, se dijo, autorizacion para establecer una sociedad con cierto propósito, y despues cambiémoslo.

Vea pues el Senado de cuántas maneras puede frustrarse la prohibicion del código penal; y así es que, no ahora, sino mucho antes de ahora, se ha acudido ya con providencias del Gobierno á remediar este daño.

En 1853 se dictó una Real órden, por la cual se mandó á los gobernadores que consideraran como sociedades de mas de 20 personas todas aquellas que se dividieran en secciones de menos de este número. Y no solamente en España ha ocurrido esta necesidad; ocurrió tambien en Francia. Un artículo del código penal francés establece igual prohibicion; de allí la tomó nuestro código, y se encontró el Gobierno con que aquel precepto se burlaba de la misma manera estableciendo sociedades de un número considerable de personas, pero divididas en secciones, las cuales se entendian entre sí y formaban la verdadera sociedad. Así es que allí tambien, por una ley de 10 de Abril de 1834, se extendió la prohibicion del código á todas las asociaciones que, cualquiera que fuese su número, se dividieran en secciones menores de 20 personas; en fin, se hizo lo mismo que se propone ahora por este proyecto de ley.

Y no me diga el Sr. Corradi que puesto que tenemos una Real órden que da en cierto modo esta interpretacion al código penal, no habia necesidad de legislar sobre esto, porque yo le contestaré á S. S., y S. S. convendrá conmigo en que esta Real órden del año 53 contenia la interpretacion de una ley, y como tal no tenia toda la autoridad legislativa conveniente y necesaria en esta clase de interpretaciones. No me negará el Sr. Corradi que si aquella Real órden ha de prevalecer, si ha de aplicarse, vale mas que se convierta en ley, y como tal rija. Por lo tanto vea S. S. cómo tambien en este punto hay grandes vacíos que llenar en nuestra legislacion.

Y no se diga que no podrán reunirse en adelante seis personas en una casa para un objeto lícito, como cree el Sr. Corradi, despues que se publique esta ley. Los señores Senadores saben, acaban de oirlo, porque yo lo he repetido, que esto no es una novedad en nuestra legislacion: se podrán reunir en adelante, como se han reunido hasta hoy, seis, 20 y mas de 20 personas, porque esta ley no trata de la *reunion*, sino de la *asociacion*: la reunion está sujeta á otra ley que no hace mucho votaron los Cuerpos colegisladores, y á ella seria á la que habria de sujetarse cualquiera reunion accidental que tuviera un objeto lícito. Esta ley trata únicamente de las asociaciones; es decir, de las asociaciones permanentes, de aquellas que tienen un objeto comun, una organizacion dada, y cuyos individuos tienen entre sí vínculos que les ligan. Pues estas asociaciones, únicas de que se trata, podrá haberlas como las ha habido hasta aquí, porque en esto no se hace ninguna novedad. Si el Sr. Corradi no ha advertido hasta hoy la prohibicion de reunirse seis ó mas de seis personas en una casa para un objeto lícito, esté seguro de que no lo notará despues.

El Sr. Corradi calificó por último el proyecto de ley de que se trata de una especie de monopolio que queria hacer el Gobierno del derecho de asociacion. Señores: no puedo menos de manifestar mi extrañeza al oir en boca de S. S., persona tan ilustrada y tan competente en todas las materias de administracion y de gobierno, una calificacion de esta especie. De manera, Sr. Corradi, que todo acto público que necesite prévia autorizacion del Gobierno es un acto monopolizado por el Gobierno; de manera que porque no se puede abrir un teatro sin que el Gobierno dé la licencia prévia, el Gobierno monopoliza los teatros; de suerte que porque no se puede ejercer la medicina sin que el Gobierno autorice con un título al médico, el Gobierno monopoliza la medicina. Ya ve el Sr. Corradi que estas son consecuencias absurdas, que sin duda no se le ocurrieron á S. S. cuando calificó de este modo el proyecto de ley de que se trata.

La correspondencia entre asociaciones públicas hase tenido siempre como cosa altamente peligrosa. No es esta una idea nueva del Gobierno ni de la comision. La correspondencia en las asociaciones públicas ha sido ó pretexto ú ocasion ó fundamento para que estas asociaciones tomaran un carácter que no les correspondia, ó para que constituyesen dentro del Estado una especie de Estado clandestino.

Así es que en Inglaterra está prohibida y severamente penada la correspondencia entre las asociaciones públicas. Así es que en Francia, cuando se vió el resultado que habian dado las sociedades políticas en 1793, lo primero que se hizo en 1794, cuando aun no se atrevia aquel Gobierno á suprimir por completo las asociaciones políticas, lo primero que se hizo fué prohibirles que se correspondieran entre sí. Y el mismo código penal español del año 22 contiene una prohibicion semejante. No sé por lo tanto cómo se admira el Sr. Corradi de que haya una disposicion en el proyecto del Gobierno que prohibe este género de correspondencia. Y dice S. S. nada menos que de prohibir esta correspondencia á violar el secreto de la misma no hay mas que un paso. Señores: ¿cómo puede decirse esto friamente? Repito que esto lo ha dicho S. S. en el calor de la improvisacion, porque no lo ha probado, ni ha intentado probarlo, ni lo ha de probar aunque esté hablando tres dias. ¡Secreto de la correspondencia! ¿Qué correspondencia hay aquí cuyo secreto va á violarse? Si lo que se prohibe es que haya esa correspondencia, y no habiéndola, no hay secreto que violar.

Extraña por último el Sr. Corradi que se pene al que preste su casa ó la casa que habite, administre ó posea, con el objeto de que se establezca en ella una sociedad ilícita; y dice S. S.: esto, ó convierte á los dueños de casas en esbirros de la policía, ó les sujeta á una triste condicion, á la condicion de víctimas inocentes de la prescripcion legal.

Me parece que no tengo necesidad de demostrar al Senado que el que presta su casa para que se establezca en ella una sociedad ilícita, es tan culpable de este delito, si lo hace á sabiendas, como aquel que pertenece á una sociedad, como aquel que la promueve y la dirige; que si no lo

hace á sabiendas, es decir, si su accion no es voluntaria, entonces no hay delito, y no habiendo delito viene por tierra toda la objecion del Sr. Corradi. Pues qué, ¿no sabe S. S. que no hay delito sino cuando hay accion voluntaria penada por la ley? Pues si no hay accion voluntaria penada por la ley, no hay delito; y no habiéndolo, no se puede castigar al dueño de la casa.

Y en cuanto á eso de convertirlos en esbirros de la policía, ¿ha visto el Sr. Corradi que esté convertido en esbirro de la policía ningun dueño de casa por el temor de que se establezca en ella una sociedad clandestina? Pues si no lo ha visto, no lo verá tampoco: pues hoy el dueño de casa, el que administra casa, el que posea casa en que se reune una sociedad secreta es responsable como el jefe y director de esa sociedad; de modo que esto, bajo este punto de vista, tampoco es una novedad; y la impugnacion del Sr. Corradi tendria mucho mas efecto, seria mucho mas eficaz aplicada á la sociedad secreta que á la sociedad pública; porque los que van á establecer una sociedad secreta, por regla general, tendrán buen cuidado de ocultarlo al dueño de la casa; y por el contrario, los que van á establecer una sociedad pública, aun cuando ilícita, ni tienen el mismo interés, ni tienen la misma posibilidad de ocultarlo al dueño de la casa.

Pues bien: si existiendo hoy esta legislacion; si siendo hoy penables los dueños y administradores de casas en que se reunan sociedades ilícitas, secretas, no ha visto el señor Corradi los inconvenientes que teme de este artículo; si no ha visto convertido en esbirro á ningun dueño de casa, y si tampoco ha visto que responda injustamente ningun dueño de casa por la sociedad establecida en ella, con mucha menos razon lo verá S. S. por efecto de esta ley, puesto que por ella será mas difícil ocultar al dueño de casa el objeto de la sociedad.

Creo haber contestado, señores, á las principales observaciones que se ocurrieron al Sr. Corradi contra el dictámen que se está discutiendo.

La comision, reasumiendo lo dicho, concluye manifestando al Senado que este proyecto de ley declara el derecho de asociacion de la manera que podia hacerlo en el preámbulo de su dictámen, cosa que no se habia hecho hasta aquí; que este proyecto de ley limita el derecho de asociacion en cuanto es absolutamente necesario para que no sea peligroso; y por ultimo, que este proyecto de ley concilia en cuanto es posible la libertad de asociacion de todos los ciudadanos con el interés publico, con la necesidad social de que no se abuse de este derecho. No tema el Senado por el principio ni por el derecho de asociacion: el derecho de asociacion no ha perecido, no podrá perecer si no es por sus excesos; y esté tranquilo el Sr. Corradi, que tampoco perecerá de una manera definitiva, porque la asociacion es hija de la sociabilidad humana; esta es una cualidad inherente á la naturaleza, y con ella vivirá siempre la sociedad.

Concluyo por último dando las gracias al Senado por la atencion benévola que se ha servido dispensarme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Corradi tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CORRADI**: Para rectificar y para replicar, en conformidad á lo que el Reglamento dispone.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para replicar no tiene V. S. derecho con sujecion al Reglamento.

El Sr. **CORRADI**: Para rectificar tan solo, y como veo que el Sr. Presidente empieza invocando el Reglamento, procuraré por mi parte ceñir mis rectificaciones á lo mas estricta y puramente necesario. Empiezo por dar las gracias al Sr. Senador Cárdenas, individuo de la comision, por las benévolas palabras que me ha dirigido al empezar su discurso, atribuyendo á los mios ciertas galas oratorias de que por desgracia carezco. Pero al mismo tiempo no puedo menos de protestar contra algunas de las afirmaciones que ha sentado, atribuyéndome doctrinas y propósitos que no ha sido mi ánimo de ninguna manera consignar en la breve impugnacion que he tenido la honra de hacer al dictámen de la comision que se halla sometido al fallo del Senado.

Soy en efecto progresista conservador; es decir, que trato de progresar conservando; pero por esa misma razon aspiro á que se progrese en el camino de la libertad y que no se sigan las prácticas del absolutismo. Y como por desgracia he visto, y deseo haberme equivocado, en el dictámen de la comision ciertas tendencias que recuerdan una época tristemente célebre, por eso me he permitido impugnarlo, haciendo ver los peligros que envuelven esas máximas, esas reglas, esas medidas que se establecen y que atacan, á pesar de lo que se ha dicho por la comision, al precioso derecho de asociacion.

Yo no he dicho ni podia pedir, y en ese punto ha padecido un grave error el Sr. Cárdenas, que el derecho de asociacion fuese ilimitado. S. S., que es tan entendido, debe saber y sabe que la sociedad ni da ni quita derecho; lo que hace es regularizar su ejercicio. En tal concepto he sostenido que ni el Gobierno, ni la sociedad, ni ningun poder público tienen facultad de monopolizar los derechos y establecer reglas preventivas que reduzcan el de asociacion á la nulidad. Hé aquí mis doctrinas. Quiero que se reprima todo abuso del derecho de asociacion; pero no admito que bajo pretexto de reprimir el abuso se haga ilusorio, se proscriba, se condene, se mate el derecho. Esta es la diferencia que hay entre las doctrinas que aquí he sostenido y las que, por un error sin duda, me ha atribuido S. S.

Pero no necesito recurrir á otra autoridad para demostrar que el derecho de asociacion es un derecho primitivo y natural, como sostuve en mi último discurso, que á la del Sr. Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion. Tratándose de la ley de reuniones, que tiene el mismo origen que el de asociacion, dijo que era un derecho natural, primitivo, y añadia, ilegislable. Póngase ahora de acuerdo el Sr. Cárdenas con el Ministro de la Gobernacion para contestarme, porque el Sr. Ministro ha sostenido exactamente los mismos principios que he expuesto.

S. S. ha hecho la historia de este derecho en España desde 1820. No le seguiré en ese camino: primero, porque no quiero molestar al Senado; segundo, porque temo excitar la susceptibilidad del Sr. Presidente; y tercero, porque eso á nada conduciria. Lo único que diré á S. S. es que el abuso no puede ni debe matar el uso. El abuso debe reprimirse y castigarse; pero no impedirse el uso legítimo de este derecho que corresponde á todo hombre como hombre, como sér racional y libre, en los pueblos donde rige el sistema constitucional.

El Sr. Cárdenas ha sentado un principio inconcuso; ha confesado que por lo mismo que el derecho de asociacion es fecundo para el bien, lo es tambien para el mal. Pues en ese mismo caso se encuentra el ejercicio de todos los derechos. El uso de ellos produce el bien; el abuso ocasiona un mal; pero por no proscribir el abuso, ¿es lícito secuestrar el uso? Eso es precisamente lo que separa al Gobierno de los pueblos libres del de los pueblos sometidos al absolutismo. En los pueblos libres se reconoce el derecho, limitándose á regularizar su ejercicio, y en los pueblos sometidos al yugo del absolutismo se condena.

Ha hecho S. S. una verdadera reseña, ó por mejor decir, una especie de revista del derecho de asociacion en nuestros antiguos reinos y de las limitaciones que algunos

de los Príncipes españoles tuvieron por conveniente trazarle. Yo á eso contestaré á S. S. que bajo nuestros antiguos Reyes el derecho de asociacion salvó la libertad personal y echó los cimientos del sistema constitucional.

Despues de la época del feudalismo, cuando todavía los llamados pecheros estaban sumidos en la ignorancia y en la barbarie, la primera luz de libertad que asomó por el horizonte político fué el derecho de asociacion: á las behetrías, á las germanías, á los concejos, á las comunidades debió España la libertad que disfrutó durante algun tiempo. El dia en que sucumbieron las comunidades en los funestos campos de Villalar, se entronizó el despotismo de Cárlos V, y los nobles que habian contribuido á aquella desgraciada derrota fueron despues expulsados ignominiosamente de las Córtes, y no volvieron á figurar en la escena pública, yendo á devorar en sus castillos amenguados su vergüenza y su confusion.

Ha citado S. S. la historia de Inglaterra, y nos ha dado á conocer algunos proyectos de ley que para limitar ese derecho se publicaron en 1799 y 1816. Contestaré á S. S. que esas leyes han caido allí en desuso. En Inglaterra, en la época á que se referia S. S., la imprenta estaba tambien sometida á un yugo opresor, los escritores públicos sufrian penas infamantes, y los impresores tenian que sufrir todo género de vejaciones.

S. S. ha citado tambien los Estados-Unidos: el derecho de asociacion es ilimitado en aquel país democrático; de tal suerte, que allí se forman, existen y se respetan toda clase de asociaciones hasta el punto de que en alguno de los Estados se han hecho ensayos del sistema socialista sin que la autoridad haya puesto á ello el mas mínimo impedimento. Y puesto que S. S. nos habla de los pueblos modernos, citaré el ejemplo de la Bélgica, donde está perfectamente garantido el derecho de asociacion como yo le entiendo y como le entienden todas las naciones libres. ¿Sabe S. S. cómo en aquella Constitucion se establece, define y consigna el derecho de asociacion? Se declara que es un derecho primitivo y que no puede de ninguna manera coartarse por leyes preventivas. A eso es precisamente á lo que me opongo, sí, á las leyes preventivas. Y es cosa singular que en país donde están reconocidos y en práctica todos los derechos del hombre no ha habido pronunciamientos ni insurrecciones militares como en España, donde quieren cercenarse.

Este ejemplo prueba hasta la evidencia que el uso del derecho, cuando está garantido por la ley, no puede traer las perturbaciones que S. S. ha supuesto. Yo por mi parte, y en este punto estoy conforme con S. S. y me ha hecho justicia, condeno esas tertulias patrióticas de que nos ha hablado S. S.; pero no por impedir de una manera indirecta, única que emplean los buenos Gobiernos, las tertulias patrióticas, debe darse lugar á que otras tertulias antipatrióticas se reunan en casa de los principales corifeos de ciertas ideas para tratar allí de fraguar conspiraciones y perturbar el órden público.

¡Y no quiere la comision que yo crea que se trata de impedir la accion legítima de los partidos por medio de este proyecto! Sr. Cárdenas, ¿V. S. no puede menos de comprender en su buen criterio que se coarta la accion de los partidos sometiéndoles á la del Gobierno, que así monopolizará como demostraré hasta la evidencia el derecho de asociacion? Pues qué, si los partidos se hallan constantemente bajo la férula ministerial; si no pueden reunirse; si no pueden tomar acuerdos, ni tener juntas, ni consultar con sus jefes, ¿no se ha de coartar la accion? ¿Concibe S. S. algun partido que no tenga jefes, ni órganos, ni centros directivos, ni sucursales? Pues estoy seguro de que el partido á que pertenece S. S. reune todos estos elementos. Sin embargo, ahora mismo decia que no creia posible que el Sr. Corradi creyera que los partidos no pueden vivir sin ninguno de esos medios de influencia. Pues yo le contesto: *é pur si muove*, que contestaba Galileo mientras le daban tormento en la Inquisicion. *E pur si muove*: ahora mismo tienen esa organizacion: y no hablo de los partidos que S. S. considera ilícitos, sino de los legítimos. ¿Quiere S. S. disolverlos? ¿Quiere S. S. que se rompan los eslabones de la cadena que une á un hombre con otro, á una idea con otra idea, á un principio con otro principio? S. S. conoce muy bien que para cuando llegue el caso de unas elecciones los partidos necesitan estar muy de antemano preparados, porque ni en cuatro, ni en ocho, ni en veinte dias se forma un acuerdo definitivo ni se designan los candidatos. Antes de que llegue el momento de la eleccion, único caso en que S. S. quiere que los partidos se reunan para preparar su accion, necesitan combinarse, concertarse, preparar los medios de influjo, los medios de resistencia y de combate. ¿Cuánto tiempo necesitan ó han necesitado los Gobiernos en España, y no hablo precisamente de este aun cuando ha cometido graves culpas, para preparar el campo electoral? Tres ó cuatro meses, durante los cuales se han separado empleados, reemplazándolos por otros adictos para amañar la eleccion y asegurar el triunfo de los candidatos oficiales.

Vuelvo á insistir, y permítame S. S. que lo haga, que en el código penal están previstos y definidos los casos de este proyecto de ley, con la ventaja de no tener el carácter que por desgracia les da la comision. Mi argumento queda en pié, Sr. Cárdenas. ¿No prohibe el código penal las sociedades secretas? ¿No prohibe las sociedades ilícitas? ¿Qué es sociedad secreta? Aquella cuyos sócios se obligan bajo juramento ó sin él á ocultar á la autoridad el objeto de sus reuniones y su organizacion interior. ¿Se castiga ó no esta clase de asociaciones? Y no se limita únicamente á penar la asociacion en general que se encuentra en aquel caso, sino tambien á los individuos que emplean entre sí signos, geroglíficos ó algun otro medio misterioso para entenderse. ¿Es esto verdad? Pues si lo es y no puede existir ninguna asociacion sin permiso de la autoridad siendo secretas, cuando las falte este requisito, ¿no está previsto en el código lo que se refiere á las sociedades ilícitas?

Pero dice S. S.: no se marca pena. ¿Cómo que no se marca pena? S. S. no puede olvidar que el código señala de cuatro á seis años de presidio á los individuos que forman parte de una asociacion secreta, advirtiendo que castiga con mucha mas severidad á los jefes y directores. ¿Y no define y pena tambien á los sociedades ilícitas? El código llama sociedades ilícitas aquellas cuyos individuos se reunen sin permiso de la autoridad en dias señalados ó diariamente para tratar de materias políticas, religiosas y literarias; y añade, y de esto se ha olvidado el Sr. Cárdenas, que serán tambien consideradas como ilícitas las asociaciones en que se falte á las reglas que la autoridad prescribiere. Hé aquí el correctivo. Cuando la asociacion falta á las reglas prescritas por la autoridad, reglas que tienen que dictarse préviamente, los miembros de la asociacion cometen delito.

Si la sociedad propaga máximas contrarias á la religion, á la familia y á la Constitucion del Estado, ¿qué será, lícita, ó secreta, ó pública, ó permitida? Pues el código tiene marcadas las correspondientes penas. ¿Es ilícita? La autoridad puede proceder contra ella. ¿Es pública? Pues tiene que haber obtenido la oportuna autorizacion, y todo lo que haga y todo lo que publique tiene que estar sometido, primero á la autoridad, y segundo á la ley de imprenta. Vea S. S. cómo todo el edificio que levantó se viene al suelo.

Repito y sostengo que el dictámen de la comision es en efecto mas restrictivo que el proyecto de ley presentado por el Gobierno, y la razon es muy óbvia. El Gobierno se habia limitado á decir que eran sociedades ilícitas aquellas que tienen por objeto propagar máximas contrarias á las bases fundamentales de la sociedad, la familia, la propiedad, la religion y la Constitucion del Estado. Bases fundamentales. Aquí se incluye el derecho de exámen y discusion del juicio emitido de buena fe por los hombres públicos que se ocupan en los negocios del Estado. Bases fundamentales de la Constitucion. Pues qué, S.S., cuya instruccion es bien notoria, ¿ignora, ni puede ignorar ningun magistrado, cuáles son las bases de la Constitucion? Nadie ignora que son la religion, el Trono, las Córtes y la dinastía. Pues mientras estas bases se respeten, no hay derecho á proponer reformas. ¿Quiere S. S. impedir que los hombres públicos emitan su parecer sobre las combinaciones científicas que caben en la division y distribucion de los poderes, en sus prerogativas, en su ejercicio?

Y yo pregunto al Sr. Cárdenas: si las necesidades políticas, si el curso de los sucesos, si los progresos de la civilizacion exigen mejoras en la Constitucion vigente, ¿de qué manera han de hacerse? ¿Presume S. S. que vengan aquí de pronto unos cuantos Senadores y en el otro Cuerpo unos cuantos Diputados á derribar el edificio existente para sustituirlo con otro sin que la opinion haya antes preparado un cambio? ¿Cómo pues se ha de manifestar esa necesidad que suele nacer en las entrañas del cuerpo social, que va tomando cuerpo, y que llega á ser una necesidad imperiosa? Yo quisiera que S. S. resolviese este problema, porque para mí, con arreglo al dictámen de la comision, no tiene absolutamente solucion.

Dice S. S. que el Gobierno debe ejercer vigilancia, que debe limitar, que debe prohibir, que debe castigar; es decir, que entonces todo lo tiene que hacer el Gobierno. Y la libertad personal ¿cómo queda? ¿Qué es eso mas que el sistema preventivo, el monopolio? El Gobierno debe dejar en libertad de accion al individuo, y cuando este delinca, entonces entra la penalidad. De lo contrario, los hombres estarian convertidos en autómatas, sin libertad, sin opinion, sin conciencia.

Ha añadido S. S. que no hay nadie, absolutamente nadie, que directamente ataque las bases fundamentales de la sociedad, la religion, la familia, la propiedad. S. S. se ha equivocado. La mayor parte de los socialistas han atacado esos grandes principios; y ahí está Proudhon que ha declarado que la propiedad era un robo.

¿Sabe el Sr. Cárdenas cuándo se alarma la opinion? Cuando se cometen actos de injusticia, de tiranía; cuando se quiere monopolizar los derechos; cuando se quiere reducir la verdadera accion de los poderes constitucionales á estrechísimos límites, ó se cometan abusos que sirven para barrenar las bases sobre que descansa el edificio de nuestra libertad.

Los banquetes alarmistas á que se ha referido S. S. han podido dar márgen al proyecto que se discute de medidas represivas; es verdad; pero no estoy conforme con S. S. en que el Gobierno no tuviese facultad para prohibirlas y disolverlas. La ley de reuniones le autorizaba para ello; y si en esos banquetes ó reuniones, fuese por quien fuese, se atacaba á la Constitucion, á la Monarquía ó á la augusta persona que se sienta en el Trono de San Fernando, el Gobierno debió, tenia la obligacion de disolver por la fuerza aquellas y toda clase de reuniones revoltosas y anárquicas. Vea pues S. S. cómo yo no trato de disculpar lo que me parece abuso del derecho de asociacion.

Siempre nos ha de dividir al Sr. Cárdenas y á mí un principio fundamental, y es que S. S., á pesar de que pertenece á una escuela que condena el sistema preventivo, ha fundado su dictámen en ese mismo sistema. No quiero que el Gobierno tenga facultades discrecionales; no que se erija en árbitro del derecho de asociacion, porque ha de usar de su influjo como convenga á sus intereses y miras políticas. S. S. no dejará de conocer que los que componen los Gobiernos son mortales, que tienen sus afecciones personales, son hombres de partido que están constantemente armados contra aquellos que no profesan sus ideas, y que las combaten y han de hacer de esa arma que S. S. quiere concederles un machete mortífero para cortar de raíz el tronco del árbol de las asociaciones.

No quiere el Sr. Cárdenas que se llame monopolio la accion que el Gobierno ejerce directa y efectiva sobre el derecho de asociacion. Pues ¿cómo se ha de llamar? Yo no conozco otro nombre con que denominarla: si S. S. me indica otro mas apropiado, lo aceptaré. ¿No es cierto que el Gobierno ó los individuos que lo componen pueden negar á uno el permiso para asociarse cuando así lo crea conveniente, y puede concederlo á otro cuando crea que así interesa á sus miras; que puede procurar por todos los medios que estén á su alcance que los que obtengan el permiso de asociarse sean sus parciales y sus hechuras? Pues si todo esto es cierto, ¿cómo se ha de llamar á esa accion del Gobierno sino monopolio? S. S. ha citado el monopolio de la enseñanza. No cabe duda acerca de que es un monopolio porque en España no hay libertad de enseñanza; pero si no la hay, ¿dejará el Gobierno de ejercer un monopolio sobre la enseñanza, por mas que en las actuales circunstancias y el país en que vivimos se considere esto como útil y necesario?

En cuanto á las sociedades ilícitas y á la responsabilidad que se impone á los dueños de las casas, yo quisiera que sobre este particular reflexionase mas el Sr. Cárdenas. ¿No comprende S. S. que en el momento en que se reunan en una casa dos, cuatro, ocho ó mas personas formando esas tertulias que periódicamente se celebran en la córte y en otros puntos, en ese instante comienzan las pesquisas, las indagaciones inquisitoriales, los procedimientos vejatorios? ¿No es esto exponer á los dueños de las casas á que constantemente estén envueltos en procesos ruinosos? Es verdad que si no han contribuido á esas reuniones ó asociaciones serán absueltos por la ley ante los tribunales; pero ¿dejarán por eso de ser envueltos en un proceso, sufrir sus consecuencias, defenderse ante los tribunales, manifestar su inocencia? Y para evitar todo esto, ¿no se verán precisados á pedir, como dije ayer, á los inquilinos una nota de sus visitas, cómo, cuándo y dónde las han conocido, para comprender de ese modo sus verdaderas intenciones y procedencia?

Créame la comision; yo he obrado con buena fe; no he querido atribuir intenciones malévolas; lo único que he querido manifestar es que su sistema no es restrictivo, no es un sistema que corrija, sino el de las prohibiciones absolutas; es decir, que ese sistema preventivo que con tanta elocuencia condenaba el Sr. Ministro de la Gobernacion en uno de los discursos que tuve el gusto de oirle en este sitio, ese es el que ahora quiere aplicarse al derecho de asociacion; y como quiera que yo he estado constantemente contra ese sistema preventivo, no extrañe S. S. que yo me declare ahora contra el dictámen de la comision.

Concluiré diciendo que no doy mi voto al proyecto que se discute, como tuve la honra de manifestar ayer: primero, porque recuerda épocas infaustas, porque en la restauracion de Francia se establecieron reglas parecidas á las que en el dictámen de la comision se establecen; porque

hoy en la desgraciada Polonia se adoptan medios, pesquisas y algunas terribles venganzas para impedir que se reunan y se asocien, para que lata en su corazon el amor á la patria, muy parecidas á las que quieren adoptarse, y porque se abre la puerta á la arbitrariedad del Gobierno para que haga del derecho de asociacion un monopolio en favor de sus amigos y un arma de combate y de guerra contra sus adversarios.

El Sr. **CÁRDENAS**: No voy á replicar al discurso que acaba de hacer el Sr. Corradi; sé que no tengo derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone V. S.; puesto que el Sr. Corradi se ha extendido en su réplica, puede S. S. tambien hacerlo.

El Sr. **CÁRDENAS**: Puesto que el Sr. Corradi se ha limitado á reproducir los argumentos que expuso en su discurso de ayer, y por lo tanto tendria yo que limitarme á los dichos en mi contestacion de hoy, no molestaré al Senado sino breves instantes; pero sí me cumple decir que en las palabras que he tenido antes el honor de pronunciar no he calificado de ninguna manera los propósitos del Sr. Corradi; siempre he hecho justicia á sus rectas y buenas intenciones; si hay una diferencia de apreciacion entre nosotros acerca de la manera de aplicar el derecho de asociacion, esto no significa que yo juzgue las intenciones y propósitos de S. S.

Si el Sr. Corradi no ha dicho que es ilimitado el derecho de asociacion, ha atacado de tal manera el proyecto que se está discutiendo en sus principios y bases capitales, que yo he debido entender que consideraba ilimitado ese derecho; pero puesto que S. S. reconoce con la comision que no puede ser absoluto, yo acepto desde luego la confesion de S. S., y voy á deducir las consecuencias.

Divídenos una cuestion, que consiste en la manera de limitar este derecho. El Sr. Corradi no admite que deba limitarse nunca preventivamente, sino represivamente, y la comision y el individuo que en este momento se dirige al Senado cree que ese derecho debe limitarse por los dos medios, el preventivo y represivo. Esta es la cuestion que nos divide. Pero tambien debo decir que S. S. en este punto está en desacuerdo con casi todas las legislaciones de Europa; porque cuando se ha pensado en limitar este derecho, se ha encontrado desde luego la dificultad de que la asociacion puede tomar y toma siempre formas tan diversas, tan múltiples, tan varias, que es imposible, absolutamente imposible, dictar reglas á las cuales puedan y deban someterse todo género de asociaciones sin necesidad de acudir préviamente á pedir permiso al Gobierno para establecerse. Esto, que se ha intentado varias veces, no se ha podido realizar nunca; esto no se ha realizado en ninguna legislacion de cuantas yo conozco; y como que es imposible dictar esas reglas preventivas que sirvan de norma al Gobierno para autorizar ó dejar de autorizar esas asociaciones, ha sido necesario fiar en su prudencia y buen criterio, y establecer en su consecuencia el sistema preventivo.

Si el Sr. Corradi encuentra una fórmula tal que sea aplicable á todas las sociedades que puedan establecerse, y que con ella no tenga el Gobierno que hacer mas que aplicarla cada vez que se le pida permiso para establecer esas asociaciones, el Sr. Corradi habrá hecho un gran descubrimiento, porque hasta ahora nadie ha encontrado esa fórmula, y S. S. habria resuelto una cuestion que yo, como S. S., quisiera que se resolviese de esa manera.

Créame el Sr. Corradi: si la comision hubiera encontrado reglas que fuesen aplicables á todo género de asociaciones, reglas que el Gobierno pudiera aplicar cada vez que se pidiera el permiso para establecer una asociacion, la comision las habria incluido en su dictámen; pero porque no las ha sabido inventar, pero porque no las ha encontrado en ninguna parte, ha tenido que atenerse en este punto al sistema preventivo, confiando en el criterio del Gobierno para el uso que ha de hacer de este derecho. El Gobierno es responsable de sus actos; el Gobierno se presentará en las Córtes; en ellas deberá dar razon de las prohibiciones de esta clase que puedan ser reclamadas; en ellas se le podrá exigir la responsabilidad.

¿Qué mas quisiera yo que haber encontrado esa regla que echa de menos el Sr. Corradi? Vea pues el Senado por qué la comision ha tenido que atenerse en este punto al sistema preventivo, y no ha podido poner reglas que limiten el ejercicio de las facultades del Gobierno en la concesion de autorizaciones para las sociedades públicas.

Y concluyo ahora con una observacion contestando al Sr. Corradi respecto de lo que ha dicho sobre la legislacion de Inglaterra en punto á sociedades públicas.

Dice S. S. que esa legislacion no está en uso, y en esto he de contestar al Sr. Corradi que padece una equivocacion lamentable. El Sr. Corradi debe saber que en el año 1846 se pretendió en las Cámaras la modificacion de esta legislacion, se discutió el punto, y el resultado de aquella discusion fué un estatuto de la Reina Victoria, por el cual, confirmando todo lo que la legislacion inglesa establecia sobre la materia, se limitó á modificar los estatutos en este punto. Hasta entonces el procedimiento contra los que formaban parte de las asociaciones públicas se podia entablar de dos maneras que aquí, en nuestro país, podriamos llamar de oficio ó á instancia de parte; la penalidad variaba con arreglo al estatuto del año de 1759, segun la forma de procedimiento que se hubiese adoptado, porque esta forma de procedimiento induce allí una diferencia tambien en cuanto á la calidad del juicio.

Pues bien: un estatuto de la Reina Victoria del año 1846 modificó la legislacion, disponiendo que solo se pudiera proceder de oficio contra las sociedades públicas ilícitas. Esta es la novedad que recientemente ha habido en esta legislacion. Por lo demás, debo recordar á S. S. que esta legislacion se ha aplicado no hace mucho tiempo, y que hoy mismo los Fenians están siendo justamente víctimas de ella.

El Sr. **PASTOR**: Sres. Senadores: me levanto á tomar parte en este debate con mas repugnancia de la que siempre tengo al dirigir la palabra ante el Senado, por el respeto que siempre infunde este alto Cuerpo, y por verme precisado á quebrantar uno de los propósitos que desde que tuve la honra de sentarme en estos escaños me impuse á mí mismo. Esta regla de conducta era: primero, no tomar espontáneamente parte en cuestiones puramente políticas, y reservarme para las económicas: segundo, no hacer jamás oposicion ni dar apoyo ministerial á ningun Gobierno de una manera sistemática. Tengo pues que dar algunas ligerísimas explicaciones de los motivos de mi conducta por la situacion especial en que me encuentro en este Cuerpo, y porque yo creo que los hombres públicos tenemos un deber de dar cuenta al país, no solo de nuestros actos, sino de los motivos en que fundamos nuestra conducta.

Yo, Sres. Senadores, he sido toda mi vida mas bien economista que hombre político; y cuando hace treinta años me ví en la necesidad de tomar puesto en el movimiento político de nuestro país, hube de agregarme naturalmente á aquel partido que mas simpatías guardaba con las ideas que yo he profesado siempre en materias económicas. Pero durante el período trascurrido desde entonces, los dos únicos partidos que á la sazon existian han sufrido tales alteraciones, tales segregaciones, tales modificaciones, tales diferencias, y han llegado á fraccionarse de tal modo, que

hoy aquellos dos se han convertido en seis ó siete, en todos los cuales se han ido desparramando las ideas económicas en términos de que no las veo determinadamente en ninguno, y tal vez las que yo profeso están sustentadas por el partido de quien estoy mas distante por otros conceptos.

En esta situacion verdaderamente me encuentro aislado, pero siempre profesando las mismas doctrinas económicas, en las cuales persevero con mas fe, si cabe, que antes, por lo mismo que durante ese período se han desarrollado y extendido de tal modo, que hoy dan solucion acertada y propia para todos los grandes problemas sociales y administrativos que pueden ofrecerse á la inteligencia humana.

Así habrá observado el Senado que yo me he atenido perfectamente á esta línea de conducta: diferentes Ministerios se han sentado en ese banco; con todos he seguido el mismo plan; á ninguno he hecho una oposicion sistemática, ni se la haré; á todos he prestado mi apoyo, y á todos he querido inclinar hácia las mejoras económicas, que son las que considero mas positivas y beneficiosas para el bien del país.

Ahora bien: ¿por qué voy á faltar hoy á mi propósito? ¿Por qué me veo en la necesidad de combatir el proyecto puesto á discusion? Señores: desde el momento en que oí al Sr. Ministro de la Gobernacion leer los dos proyectos de ley, el de imprenta y el de asociaciones, me ví impulsado por un movimiento invencible á oponerme á ellos. ¿Por qué? Porque los consideré como una desviacion de la política que á este Gobierno corresponde, y nada, señores, encuentro mas perjudicial que el que los Gobiernos anden cambiando de política todos los dias, porque esto los hace perder el prestigio de que tanto necesitan para cumplir su elevada mision. Y que aquí hay una desviacion de política, y que estos proyectos se fundan en principios que son contrarios á los que siempre ha profesado el Gabinete y el partido á que pertenece, se deduce precisamente de que los partidos extremos, desde el moderado mas recalcitrante hasta el mismo neo-católico, acarician el pensamiento y aceptan los proyectos; luego si están conformes con su principio, no pueden ser conformes con los de la union liberal. Por eso he considerado estos proyectos del mismo modo que consideré las célebres circulares sobre instruccion pública y sobre imprenta del Ministerio anterior, como el primer paso de una desviacion de política que conducirá á este Ministerio al mismo fin que aquellas circulares condujeron al que le precedió; y yo que deseo Gobiernos estables para mi país, y que nada temo mas que estas continuas variaciones de Gabinete, he creido que debia manifestar mi oposicion acerca de esos proyectos.

Hay otra consideracion muchísimo mas poderosa que á ello me ha inclinado. Cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion leia los proyectos de ley, echaba yo una mirada á mi alrededor, miraba yo á mi país, y decia: ¡es posible que se presenten proyectos semejantes!

Cuando yo veo á esta desgraciada nacion caminando precipitadamente hácia su ruina; cuando veo que está en una decadencia pronunciada; cuando veo que en tres años hemos perdido todo lo que habiamos ganado en 30; cuando veo que los presupuestos están en un déficit constante y progresivo, que aumenta de año en año, que es sucesivamente de 200, de 300, de 400 y de 500 millones; cuando veo que las gentes se agolpan á las puertas del Banco á cambiar sus billetes, lo que prueba cuánto ha perdido nuestro crédito; cuando veo que nuestra industria está arruinada, que el comercio no puede marchar, que carecemos de capitales propios y tenemos que buscarlos en el extranjero, donde, para colmo de desgracias, se nos cierran los mercados, siendo la consecuencia de todo esto que la desconfianza ha cundido, que ha crecido el descontento y que es cada dia mayor el desasosiego; cuando veo que dos regimientos de caballería que se han levantado casi á las puertas de Madrid han permanecido dias y dias alarmando el país y han marchado sin encontrar obstáculo alguno que se lo impida, hasta entrar en un país vecino donde encontrarán la impunidad; cuando veo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice en pleno Parlamento que tiene precision de echar un velo sobre la estátua de la ley, que se halla obligado á suspender las garantías constitucionales, pero solo durante el tiempo estrictamente preciso para salvarnos del gran peligro en que nos hallábamos; cuando veo que pasa un dia y otro dia sin que eso se verifique, lo que hace suponer que estamos sobre un volcan, que nos amenaza una gran catástrofe y que nuestra suerte está pendiente de un hilo; cuando veo que hay necesidad de acudir á grandes remedios para salir de esta situacion tan lamentable; cuando veo que en lugar de traerse aquí proyectos útiles, proyectos de grandes reformas en la organizacion de los servicios públicos, sin cuyas reformas es ilusion pensar en economías, así como sin economías no podemos salir del estado en que nos hallamos, se traen proyectos enteramente inútiles, decididamente reaccionarios y que no darán resultado alguno, ó si lo dan será muy perjudicial para el país; cuando veo todo esto, me he dicho: ¿no es ya ocasion de que yo, que estoy colocado en una posicion enteramente imparcial, que no deseo, que ni aspiro ni puedo aspirar á tener un sitio para mí aborrecible en el banco ministerial, que no pertenezco á partido alguno, que estoy efectivamente aislado; no es ocasion, repito, de que yo advierta los grandes peligros que nos amenazan y la necesidad, para salvarnos del conflicto, de entrar en un camino que conduzca á la prosperidad de mi país?

Hé aquí, Sres. Senadores, los motivos de mi oposicion.

Cuando despues de haber oido la lectura del dictámen sometido á discusion, me retiré á estudiarlo como es natural en el silencio de mi gabinete, confieso que tuve un momento de consuelo y hasta de satisfaccion. Yo leia aquel preámbulo donde se asientan principios iguales á los que yo profeso. En él se dice que la asociacion es natural en el hombre; por eso la asociacion se ha presentado en todos los periodos históricos, en cada uno de ellos segun las circunstancias de la época. La asociacion es efectivamente natural en el hombre: este, en cualquiera de los actos que tiene que realizar para llenar sus fines, encuentra su insuficiencia y va á buscar la cooperacion de los demás, con la cual centuplica sus fuerzas y marcha hácia su destino de una manera mas desembarazada y poderosa que si fuera aislada. Pero si la asociacion es poderosa para el bien, naturalmente lo es tambien para el mal, y por tanto es necesario adoptar las medidas convenientes para que se dirija hácia el bien esa inclinacion á asociarse que tiene el hombre, á fin de que pueda lograrse los beneficios y evitarse los inconvenientes. Convenido: esto es lo mismo que yo pienso.

Pero decia mas el preámbulo: al tiempo de fijar esa regla, se ha ido á buscar el ejemplo en aquella nacion en que el individuo tiene mas libertad, en que el principio de asociacion está mas desarrollado, y donde por consiguiente se podrá encontrar la mejor legislacion sobre la materia. Pues yo Gobierno, me decia, esto es precisamente lo que habria hecho.

Decia mas: como en España desgraciadamente todos los medios de asociacion están obstruidos y aun completamente paralizados por las reglas que se han dictado aquí generalmente en tiempos azarosos, este proyecto, si no lo

he entendido mal, vendrá á apartar esos obstáculos, y á facilitar el ejercicio de ese derecho.

¡Pero cuál sería mi sorpresa cuando al leer el articulado encontré que si el preámbulo era una reunion de afirmaciones magníficas, el articulado era una série de negaciones, muchas de ellas peligrosísimas!

Señores: es una cosa muy notable la que sucede en este país. Todas las personas competentes, todas las personas entendidas, aspiran á la formacion de códigos; todo el mundo lamenta la existencia de esa multitud de disposiciones legislativas que se han ido acumulando con el trascurso de los siglos y que presentan todas las verdades y todos los errores de las generaciones que nos han precedido, y por consiguiente todo el mundo comprende la inmensa ventaja de extraer de esa masa inmensa de volúmenes de legislacion las disposiciones que sean acertadas, organizándolas de una manera clara y sencilla á fin de que cada uno pueda conocer perfectamente sus derechos y de que los tribunales puedan administrar justicia á cada cual. Pues bien: nosotros hemos conseguido tener dos códigos buenos, porque aunque el mercantil no es tan bueno como el penal, al cabo, de los 1.000 y algunos mas artículos que contiene, 400 ó 600 se han traducido del código francés que es excelente, y para la reforma de algunos que son imperfectos se ha nombrado una comision compuesta de los jurisconsultos mas entendidos.

Pero el código penal es una joya de que debemos envanecernos; es el resultado del estudio, de la meditacion, del exámen y de la discusion de los jurisconsultos mas esclarecidos del país, que han empleado en ese trabajo mucho tiempo, que lo han hecho muy acertadamente, teniendo á la vista todos los códigos del mundo y cuanto la ciencia ha dicho sobre la materia. Nuestro código penal no será enteramente perfecto, pero á lo menos está conforme con la última palabra de la ciencia, y se ha recomendado y elogiado por todas las corporaciones del extranjero.

Pues si tenemos este código tan bueno, ¿á qué empeñarnos en venir todos los dias con leyes para embadurnarlo, para trastornarlo, y en mi concepto para desprestigiarlo?

Antes de pasar mas adelante tengo que hacer una declaracion propia de la imparcialidad con que yo hablo siempre. Esta declaracion es que el dictámen de la comision dista mucho del proyecto presentado por el Gobierno. Es menester confesar que los ilustradísimos individuos de la comision han hecho cuanto han podido hacer: lo han corregido, lo han enmendado, lo han limpiado de muchos defectos y descuidos que tenia; lo han arreglado, lo han ordenado metódicamente; en una palabra, han hecho todo cuanto han podido. Pero, señores, como suele decirse, aunque la mona se vista de seda, mona se queda; era imposible que con barro hicieran una alhaja de valor.

¿A qué se reduce el proyecto de ley que estamos discutiendo? A aumentar algunos artículos al código penal; á corregir, reformar, á modificar otros; á dar disposiciones acerca de los medios y condiciones con que han de establecerse las asociaciones, y á poner una excepcion respecto al ejercicio del derecho político de las juntas electorales en tiempo de elecciones. Estos son los cuatro puntos capitales que comprende el proyecto.

Respecto al primer punto, yo siento mucho que mi amigo el respetable Sr. Cárdenas, con todo su gran talento y su inmenso saber, no me haya convencido. Yo creo que para castigar los delitos que comprende el art. 1.° de este proyecto se hubiera encontrado pena en el código penal, y que no hubiera habido tribunal que hubiera dejado de imponerla.

Lo que hay aquí es que se parte de una equivocacion gravísima: lo que se ha hecho es dar á una cosa un nombre que no es el suyo; lo que hay es el error de haber llamado asociacion lo que verdaderamente es una conspiracion.

¿Qué es conspiracion? Lo dice el código: concertarse diferentes personas para cometer un delito. Y, señores, ¿qué otra cosa que concertarse para cometer un delito es formar una asociacion que se reuna de una manera determinada, periódica ó permanente para cometerlo? ¿Qué asociacion puede cometer delitos de lesa Majestad? Si hay alguna asociacion que se reuna para tal objeto, no se le puede dar ese nombre, sino el de conspiracion; y esa conspiracion está penada por el código. Hay mas: aunque verdaderamente fuera asociacion, el código penal la comprenderia y la castigaria tambien.

¿Se concibe, como decia perfectamente el Sr. Cárdenas, que se constituya una asociacion para atentar á la vida del Rey? Eso es imposible: si esa asociacion llegara á constituirse, sería una sociedad secreta, penada tambien por el código. El código ha previsto el caso de que puedan constituirse esa clase de asociaciones, y entonces las castiga por el mero hecho de ser secretas, sin perjuicio de que cuando cometan algun delito de los señalados en el código, se les imponga tambien la pena señalada á aquel delito.

Creo pues que en este punto era suficiente el código, y que con él hubieran podido castigarse todos los delitos que se hubieran cometido, sin que este proyecto sirva para otra cosa que para introducir una gran perturbacion y confusion en los tribunales; pues el dia que se descubra una reunion que tenga por objeto esos fines vedados, surgirá la cuestion de si es sociedad secreta, si es una asociacion comprendida en esta ley, ó si es una conspiracion, y tendremos un motivo mas de confusion, cuando el código lo habia determinado todo con gran precision y completa exactitud.

Pero, señores, donde se ha destrozado de una manera horrible el código ha sido en el art. 6.° de este proyecto, en el que se ha quitado como si fuera una cosa baladí la frase «dias señalados» que el código pone, frase que para mí equivale á un libro. Yo extraño muchísimo y siento que dos ó tres personas dignísimas que veo en la comision, que han tomado parte en la confeccion del código, y que por consiguiente deben tenerle el cariño de la paternidad, no se hayan opuesto á esa mutilacion.

Yo desafío al Gobierno y á la comision á que me demuestren que puede haber una reunion con objeto de deliberar algo, sin que préviamente se señale el dia en que esa reunion se ha de verificar. Se conoce que la comision de códigos, compuesta de personas las mas competentes é ilustradas, estuvo meditando mucho este asunto, porque yo he examinado todas las palabras que podian reemplazar aquella frase, y ninguna lo hubiera hecho con ventaja. Si hubiera dicho «dias fijos ó dias determinados» podria llegar el caso de que una asociacion de ese género, sin reunirse en dias fijos y determinados, deliberara sobre el objeto de su constitucion; pero con la frase «dias señalados» no puede esto suceder.

Yo desafío, repito, á que se me demuestre cómo se reunen personas que residen en distintos domicilios sin que haya un señalamiento prévio, que es lo que ha exigido el código para que haya delito; porque no basta que las personas que constituyen una asociacion se reunan, toda vez que pueden reunirse casualmente y no para el objeto que marca su asociacion, sino que es menester que haya señalamiento, porque el señalamiento indica la intencion de re-

unirse para el acto ilícito que se proponen y que la ley castiga. Por consiguiente, en esta parte se ha querido quitar una garantía preciosa, que era la que evitaba la posibilidad de cometer una injusticia.

Pero decia el Sr. Cárdenas: ¿qué peligro hay de aprobar esta ley cuando se trata de asociaciones y no de reuniones que pueden ser accidentales, inofensivas y no penadas por la ley? Señores: es menester comprender la situacion y el país en que estamos; si este proyecto pasara tal como está, no se podria vivir en la mitad de los pueblos de la monarquía; cuando un Gobierno no es nacional, sino de partido; cuando cada uno de estos cuando sube al poder echa abajo desde el director hasta el último alguacil; cuando no hay mas que un partido vencedor y partidos vencidos; cuando no hay garantía ninguna ni siquiera en el órden judicial, porque está sometido á la misma arbitrariedad y el juez se cambia á voluntad del Ministro sin ningun género de consideraciones, este proyecto es un arma terrible con la cual no podrá vivir ninguno del partido vencido. Y esto es una cosa que se ha erigido ya en doctrina y se ha visto sostenida por una persona tan ilustrada y distinguida, pero en mi concepto tan extraviada como lo estuvo el otro dia el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Contestando S. S. á un Sr. Senador que habia propuesto como un remedio á muchas de las desgracias que nos afectan la separacion de la administracion y la política, decia S. S.: ¿qué quiere decir eso de separar la administracion y la política? ¿La política es otra cosa que la ciencia que da reglas para la administracion? ¿Y esta es otra cosa que la realizacion de las reglas de la política? ¡Ah señores! Yo me estremecia cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion dijo que todos los dependientes administrativos debian ser del mismo color político que los Ministros; yo preveia el alcance que tenian estas proposiciones y máximas del Gobierno. Pues qué, ¿es indiferente que en un país todos los instrumentos de la gobernacion y todos los medios de autoridad estén en personas apasionadas, resentidas, que vayan á vengar agravios que hayan recibido? De que la política sea la ciencia que da la direccion á la administracion, ¿se ha de deducir que todos los agentes de esta han de tener ciertas ideas políticas? No, señores: yo citaré un ejemplo al Senado; siendo yo director de uno de los ramos de la administracion pública, una persona celosísima prestó un servicio extraordinario con tal asiduidad y esmero, que el Gobierno creyó que debia recompensarla; era un Ministerio moderado, y yo el órgano del Gobierno para esto; yo propuse á aquella persona que se le aumentaria un sueldo extraordinario durante aquellas circunstancias, y lo rehusó; dijo que estaba suficientemente recompensado por el Estado; entonces le propuse por recompensa una cruz, y aquel hombre acongojado vino á decirme en secreto: Sr. Pastor, yo no puedo aceptar esa distincion; soy republicano; tengo esas ideas; soy un hombre delicado y cumplo con mi deber; pero tengo mis opiniones, y quiero conservar puro el sagrado de mi conciencia: por consiguiente no puedo admitir una distincion que es contraria á mis principios políticos.

Pues aquel hombre era uno de los mejores servidores que ha tenido el Estado. ¿Qué tenian que ver sus ideas republicanas con el destino? ¿Qué tiene que ver que sea director de telégrafos un moderado y al mismo tiempo director de rentas estancadas un progresista? Pero aquí pasa como cosa corriente que un gobernador ha de ser de la misma opinion que el Ministro que le nombra, cuando yo creo que no hay un destino que necesite mas imparcialidad que el de gobernador civil; los gobernadores no debian tener opinion ninguna; debian obedecer las órdenes que se les dieran, y mientras no haya eso no tendremos paz en España. Yo quiero que se me cite un país en que á cada cambio de Ministerio suceda lo que aquí: por el contrario, yo diré que en Francia altos funcionarios ha habido desde el tiempo de la pasada república, no de la última, y muchos del tiempo de Luis Felipe y de otras épocas.

Pues bien: si á un país que está organizado de esa manera le vamos á dar un arma como esta, de suerte que en reuniéndose diez moderados en una casa, si el alcalde es vicalvarista va á decir inmediatamente: estos conspiran, me van á quitar votos, es preciso formarles causa, bastará que aquellos infelices se hayan reunido para suscribirse á un periódico, que hayan formado una sociedad y se hayan reunido tales ó cuales dias para leerlos, para que sufran un procedimiento criminal.

Tales serán las consecuencias que traerá este proyecto de ley, y quiera Dios que no suceda á sus autores lo que á los de la ley de 21 de Abril, que la hicieron para un objeto, y luego sirvió para que fueran víctimas de ella sus amigos.

Y para que se vea hasta dónde llega la falta de prevision, se dice: «es tambien ilícita toda asociacion que pueda considerarse dependencia ó parte de otra ya autorizada.» ¡Que pueda considerarse, señores! ¿Bajo qué criterio? ¿De cuándo acá la posibilidad ó la suposicion es la prueba de un delito? De que pueda ser se deduce que es, con tal que pueda deducirse que es ilícita. Este principio ¿se puede admitir? ¿Se puede esto tolerar?

Continúan en seguida las reglas para obtener la autorizacion, reglas en que no me extenderé mucho porque pienso presentar algunas enmiendas: por lo demás, no sé por qué los autores del proyecto se han cansado en hacer tantos artículos; era mas sencillo haber dicho: se concederá la autorizacion cuando quiera el Gobierno y se retirará cuando se le antoje. Aquí se dice que el gobernador concederá la autorizacion cuando proceda. ¿Y cuándo procede? No lo sé. ¿Qué regla hay para que se conozca cuándo procede? Ninguna. Pero se dirá: para eso se concede la facultad de acudir al Gobierno supremo. Y cuando es el Gobierno supremo el que decide, ¿dónde está la garantía?

Pero se dice además que el gobernador y el Gobierno podrán retirar la autorizacion siempre que lo tengan por conveniente; de manera que si unos infelices hacen gastos para establecer un gabinete de física ó química, amueblan su local, se alojan perfectamente, y cuando ya empiezan á tocar el fruto de su asociacion dice el gobernador ó el Gobierno: retiro la autorizacion. ¿Por qué? Porque lo tengo por conveniente. No hay mas que resignarse. Y así, aunque se causen estos perjuici s sin razon alguna, no se podrá apelar al Gobierno, porque el gobernador tiene derecho á retirar la autorizacion cuando lo tenga por conveniente; con decir esto tendrá bastante; y nunca faltarán pretextos dada la organizacion de España; es menester tener esto muy presente para no buscar comparaciones con otros pueblos; es menester tomarlas *hic et nunc*.

El cuarto punto del proyecto es el de la excepcion, que indudablemente es un rasgo de grandísima habilidad; toda esta ley se ha hecho para esa excepcion que se pone al fin; toda esta ley se ha hecho por los comités. Yo en esta parte profeso sin duda opiniones distintas de los señores que me escuchan; son especiales, y no hubiera hecho uso de ellas como Senador, si no se hubiese suscitado esta discusion. Yo creo que los comités han sido malos para los partidos, para el Gobierno no: yo creo que si se dejan un poco mas esos comités, los partidos se devoran unos á otros; yo he visto que ha habido una reunion de progresistas, y á consecuencia de ella los dos jefes principales se han separado, han

armado una guerra civil espantosa; yo he visto que se han reunido despues los demócratas, y que sus jefes, los que habian padecido, los que habian sufrido persecuciones, los que habian sostenido polémicas en la prensa ó en la tribuna, han quedado en sétimo ú octavo lugar, y otras personas desconocidas se han puesto por delante; yo he visto que de allí ha nacido la division de socialistas é individualistas; de suerte que en mi concepto esos comités no han perjudicado absolutamente para nada al Gobierno, y sí han perjudicado mucho á sus partidos. Por consiguiente, bajo este punto de vista, y segun mis principios, yo les hubiera dejado que se hubiesen reunido mas.

Por otra parte, yo creo que tiene mucha cuenta que esas cosas se digan en público, que se sepa todo lo que se hace: así el Gobierno puede estar prevenido y saber cómo ha de tomar sus medidas: además, cuando los partidos tienen que celebrar en público una junta, escogen como es natural lo mas granadito, lo mejor que tienen, las personas de cierta posicion, mas que no las quieran, como se ha visto luego. Pero si se les cierra ese camino, y se deja que hagan eso subrepticiamente, entonces no buscan esas personas; los hombres mas templados se separan; quedan las gentes mas bulliciosas, y se echa mano de aquellas que pueden lograr mas pronto el fin, sin reparar en los medios. Repito que esta es una opinion particular mia; sé que no la profesa la generalidad de las personas; pero dentro de algun tiempo, cuando yo no exista, acaso se me dará la razon.

Creo pues que si el Gobierno de S. M. se hubiera presentado aquí con un proyecto de ley en que franca, noble y lealmente hubiera dicho eso que se dice ahora: aquí se crea un Estado dentro de otro Estado; aquí hay unos comités que dirigen, organizan y trabajan, y esto no se puede consentir; falta un proyecto de ley para que los comités cesen de derecho el dia que se constituya el Congreso; creo pues, repito, que si esto se hubiera hecho, habria sido votado por unanimidad; nadie se habria opuesto, y no habia necesidad de venir trastornando el código, armando todo este alboroto y dando esta arma de partido que tanto daño puede causar.

¿Pero era esto lo que debiamos haber esperado en cuanto al derecho de asociacion? Un Gobierno como el actual á quien yo juzgo, no por el articulado, sino por el preámbulo; un Gobierno que reconoce las inmensas ventajas de la asociacion, en el estado en que se encuentran el país y todas las maneras de asociacion que hoy existen en España, ¿debia habernos presentado este proyecto?

Voy á recorrer muy ligeramente los medios de asociacion reconocidos universalmente, y á ver cómo está la legislacion de España. La asociacion puede presentarse bajo diferentes caractéres: el mercantil é industrial, el político, el científico, y el moral y religioso. Vamos á ver cómo están organizadas en España las diversas asociaciones.

Asociacion mercantil é industrial. Teniamos un código que estaba á la altura de los conocimientos actuales; se prevenian allí las reglas que debian observarse para todo género de asociaciones que se conocen en todas partes; vino el año 47; hubo una crísis económica espantosa, y ocurrieron una multitud de desgracias: ¿tenian la culpa las pobres asociaciones ni la ley que las organizaba? De ninguna manera: aquellas asociaciones tuvieron ese éxito porque lo debian tener y lo tendrán siempre que haya personas que sin discernimiento, sin inteligencia, sin cálculo ni prevision vayan á tomar acciones á cualquier precio sin saber qué garantías hay ni de qué negocio se trata; esto es lo que sucedió entonces: que se metieron á tomar acciones á cualquier precio todas las personas que habia en Madrid sin distincion de clases ni categorías, hasta las mujeres y los clérigos.

Yo me acuerdo de que entonces, cuando se hizo aquí el famoso negocio de 400 millones para caminos, llevé á la Bolsa una demostracion de que era una operacion que no daba el 5 por 100, y las acciones estaban á 200 y se compraban: ¿qué habia de suceder mas que lo que sucedió? De aquí se originaron una porcion de ruinas; y en lugar de haber atribuido aquello á lo que fué, se dió esa funestísima ley de sociedades anónimas, que acabó con esa forma de asociacion que consiste en dividir la responsabilidad en cantidades tan mínimas y reunir sumas inmensas sin que haya peligro para nadie; así es como pueden emprenderse en este siglo obras que no podrian hacerse de ninguna otra manera; así pueden acometerse esas empresas colosales, ese rompimiento de istmos, esa horadacion de montañas que ahora se acometen, y en las que si el éxito es favorable, se hace un gran bien á la humanidad, y si es desgraciado no se arruina á nadie, porque nadie pone en ellas cantidades de consideracion. Pues bien: esa fórmula necesaria para que puedan reunirse esos recursos tan poderosos no pueden señalarse á España. ¿Por qué? Por la ley; porque se exigen tales requisitos, tales formalidades y dilaciones, que se tardan años para adquirir una autorizacion, y despues para introducir cualquiera modificacion ó si ocurre que se haya cometido algun error, lo cual es muy fácil, han de seguirse los mismos trámites. Esas son las consecuencias que trae esa ley; esa ley fué hecha para remediar un mal de circunstancias, y leyes de esta clase producen siempre este resultado. ¿Cuál ha sido, señores, la consecuencia de esta ley? Que aquí, donde se está en la inteligencia de que todo debe hacerse á impulsos del Gobierno, de que el Gobierno es omniscio, de que todo lo puede y todo lo salva, se han creado una porcion de sociedades por otros medios menos dilatorios y mas imperfectos, y sin mas que por tener en el frontis un inspector del Gobierno, han reducido á una multitud de infelices que han llevado sus capitales, y hoy se encuentran completamente arruinados. Y todo, ¿por qué? Porque tenian un inspector del Gobierno.

Hay innumerables sociedades en Valladolid, en Madrid, en otros puntos, que han quebrado, y no hay ninguna que no tenga su inspector. Queda pues demostrado que el primer medio de asociacion, el medio de la asociacion mercantil é industrial que es tan importante, está cohibido en España.

Vamos á la reunion ó asociacion política. La asociacion en este punto está regida por una ley acerca de la cual no haré mas que una observacion: es tambien una ley de circunstancias, hecha bajo la impresion del terror que produjeron aquellos acontecimientos, y que hicieron al Gobierno adoptar medidas, como hacen siempre los Gobiernos que carecen de prevision, que teniamos derecho á esperar de este Gobierno. Esto es lo único de que este Gobierno se vanagloriaba.

El general O'Donnell ha dicho muchas veces que no necesitaba mas que las leyes para conservar el órden público, y ahora necesita una ley para cada caso. Pues bien: respecto de la ley de reuniones, solo llamaré la atencion del Senado hácia una cosa. Hay en ella un artículo que dice que no estarán comprendidas en una ley las reuniones que celebren los fieles cuando asistan al templo á los ejercicios del culto. ¿Cómo será la ley cuando ha habido que expresar que se puede ir á misa sin incurrir en la responsabilidad que prescribe? Ahí está la ley que se puede ver. ¿Cómo será, repito, cuando hubo que expresar esto terminantemente, que á no haberlo expresado, podia abrigarse un temor racional de que yendo á la iglesia se in-

curria en pena? No diré mas sobre la ley de reuniones.

Asociacion de beneficencia y moralidad. Sobre esto se está haciendo en el mundo una grandísima revolucion; lo que hemos experimentado hasta ahora ha sido para elevar á la clase media al nivel de la mas alta, y hoy se está verificando por el natural perfeccionamiento en la marcha del mundo otra que aleccionando, preparando é ilustrando á las últimas clases de la sociedad, procura elevarlas al nivel de las otras.

Con este objeto existen en Europa multitud de sociedades. Hay en Francia solo 4.000, y mas de otras tantas en Alemania, Inglaterra y Bélgica. Asociaciones que tienen diferentes formas; regularmente hay unos individuos que son contribuyentes, y se recaudan ciertas cantidades, satisfechas por los jornaleros y trabajadores, y se forma un fondo, con el cual se atiende á su ilustracion, alimento y vestido. Hoy mismo he recibido de un departamento del Norte este folleto, en que se da cuenta del resultado de una asociacion para biblioteca en las comarcas en donde hay pueblos de 500 almas, de 400 y de 320 almas, que entre todas constituyen 166.000 almas y tienen bibliotecas con 103.000 volúmenes. De esta clase hay muchas en Francia, en Alemania y en otras partes. Aquí no tenemos ninguna de esa clase; una hay que se llama *El Fomento de las Artes*, y ya no tiene ese carácter; tenía algunas cátedras, pero ya he visto que se dan bailes de máscaras, y no sé de ninguna mas. Si hay alguna, será en Barcelona. Pues vamos á la parte mas importante, á la asociacion científica. En este punto tengo que lamentarme de una manera horrorosa del estado en que nos encontramos en España. Sabeis que la instruccion pública se halla regida por una ley de autorizacion: en esa ley habia un artículo que decia que el Gobierno procuraria fomentar el establecimiento de academias, acomodándolas á las ya existentes, y estableceria tambien bibliotecas en todas las capitales de provincia. ¿Sabeis cómo se redactó este artículo de la ley? Me parece que le conservo en la memoria, porque se me ha quedado muy impreso.

Dice así: «Para crear cualquiera asociacion ó corporacion que tenga por objeto estudiar ó discutir cualquier ramo del saber humano, se necesita permiso del Gobierno, el cual podrá concederle oyendo al consejo de instruccion pública.»

¿Veis, señores, si puede oirse una cosa mas restrictiva?

Pues veamos sus resultados. Se pide la autorizacion, y para que se conceda hay que acudir al gobernador, al Ministro, que á su vez oye al consejo de instruccion pública, y segun los términos de la ley la presuncion está por la negativa, porque esta puede resolverla el Gobierno por sí, pero para concederla ha de oir precisamente al consejo. ¿Cuáles han sido las consecuencias de esto? Que se ha matado el espíritu de asociacion científica en España; ha habido cuatro, seis ú ocho conatos de asociacion; pero cuando se ha visto que habian acudido al gobernador, que despues debia irse al consejo y tenian que desandar el camino con las dilaciones consiguientes á esta larga tramitacion, han pasado años, se han cansado, y no han vuelto á solicitar la reunion de ninguna otra sociedad.

Yo tengo la honra de ser individuo del consejo de instruccion pública, y allí he visto varias solicitudes de esa clase abandonadas por el cansancio de los que las promovieron al ver el mucho tiempo que necesitaban emplear para conseguir sus deseos.

Y con esto se cae en una inconcebible contradiccion; hay muchas cosas que no se perciben por no parar mientes en ellas y no observarlas. En un pais en el que un artículo de su Constitucion permite á todos los españoles imprimir y publicar sus ideas sobre todos los ramos, de cualquier género que sean, se les niegan los medios para estudiar. ¿Hay en esto lógica y consecuencia? ¿Por qué ha de subsistir esto así? Yo tendré la honra de presentar una enmienda en este sentido á ver si, aprovechando la ocasion, puesto que el proyecto habla de sociedades literarias, logro que entremos en otro camino.

Veis, Sres. Senadores, que todos los medios lícitos de asociacion se hallan en España cohibidos. Y ¿cuál es el resultado necesario, segun las reglas de aplicacion general? Cuando hay esa propension en el hombre á la asociacion, si se le niegan los medios de reunirse de una manera lícita, va á buscarlos de otro modo. Y ¿cuál es este modo? En España, que es el pais de menos asociaciones científicas, hay otras clases de asociaciones, y me refiero á datos oficiales. ¿Sabeis, Sres. Senadores, lo que dice la estadística publicada por el Gobierno de S. M.? Pues dice que hay en España casinos, cafés, establecimientos en pequeño para comer y beber y otros de entretenimiento y recreo, inclusas las plazas de toros, 40.241. Pues bien: ¿sabeis cuántas sociedades científicas y literarias existen? Treinta y nueve en 14 provincias; 25 no tienen ninguna. Y es natural que esto suceda, y no puede menos de suceder.

Se reunen unas cuantas personas en una provincia y tratan de satisfacer su deseo natural de reunion, y dicen: formaremos una asociacion política: está prohibida: pues crearemos una sociedad científica: hay que ir á Madrid y á cien partes; entonces será mejor un café, y lo mas fácil para otra clase de gentes una taberna, que es lo mas sencillo, pues no hay que hacer mas que acudir al administrador de la provincia para que incluya en la matrícula de la contribucion.

Pues, Sres. Senadores: no creais que esto no produzca su efecto y que es cosa aventurada lo que os digo, porque se está viendo continuamente y es una de las causas de nuestro atraso, porque aquí la oposicion á esas sociedades ha llegado á crear atmósfera, como se dice ahora, contra toda reunion, aunque sea instructiva, y voy á daros la prueba con un hecho reciente.

El Senado sabe que existe en Madrid una corporacion científica y literaria que se llama Ateneo, adonde concurren personas de todas clases y los hombres mas distinguidos. Allí van personas de todas opiniones, sin distincion de categorías, y allí concurrimos algunos viejos que cansados de nuestros trabajos, concurrimos por la noche á tener allí un pequeño solaz y agradable conversacion, contando además con una buena biblioteca y un buen gabinete de lectura.

Pues, señores, llegó el estado de sitio ó inspiramos tal rigor al Gobierno ó á sus agentes, que no bastó ningun género de garantía. Allí estamos una porcion de Senadores, y además el Gobierno tenía dentro de sí una persona que le garantizase, puesto que el dignísimo presidente de aquella asociacion es el Sr. Ministro de la Gobernacion. Pues nada bastó, y la contestacion fué decirnos que saliéramos de allí; que nos fuéramos á la calle. ¿Y qué tuvimos que hacer? Buscar un café ó estar en la calle. Ni siquiera se tuvo la atencion de pasar un oficio, una comunicacion; nada; solo fué un recado verbal. El Ateneo no podia reunirse, pero los cafés y las tabernas estaban llenos. Aquellas discusiones tenidas bajo el influjo del vapor de los licores no importan nada; aquellas discusiones que acaban con votaciones de navaja, tampoco importan. Yo hubiera comprendido una medida general, y aunque el Sr. Ministro de la Gobernacion nos hubiera dicho que no haya cátedras, que no se lean los periódicos, ó cualquiera otra advertencia que hubiera creido conveniente; ¡pero privarnos del triste placer

de pasar allí algunas horas! Es preciso confesar que fué demasiado duro.

Pues esto se hizo sin reparar, porque creo que el Sr. Ministro no tuvo ese ánimo; pero es el resultado de esa preocupacion, que va teniendo como un deber mirar con prevencion todo lo que es científico, considerándolo como pecaminoso, y es menester atacar esa preocupacion de una manera fuerte.

El Sr. **PRESIDENTE**: Han pasado las horas de Reglamento, Sr. Senador.

El Sr. **PASTOR**: Tengo que añadir muy poco.

Digo para concluir, porque no quiero abusar mas de la benevolencia del Senado, que es menester que el Gobierno de S. M. se convenza de que por este camino no sacará al país de la mala situacion en que se encuentra; que estas medidas son altamente peligrosas, porque no se debe estar todos los dias tocando y retocando al código; que debe respetar el derecho de asociacion, adoptando todos los correctivos que sean necesarios, pero no dando armas á los partidos.

No tengo que decir mas. Si se me ocurre alguna otra idea, la expondré al discutirse los artículos, y me siento dando gracias al Senado por la benevolencia que me ha dispensado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion, la cual continuará mañana.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y cuarto.

RECTIFICACION.

En el *Diario núm.* 22, discurso del Sr. Marqués de Miraflores, página 234, líneas 19 y 20, donde dice *poner á la Cámara*, debe decir *poner á la Corona.*

En la página 236, línea 35, donde dice *visibles*, debe decir *risibles*.

DOS APENDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Dictámen de la mayoría de la comision, relativo á la autorizacion pedida por el juzgado de Buenavista de esta córte para procesar al Sr. Marqués de Ovieco.

La comision ha examinado con la debida detencion este expediente, formado á consecuencia de auto dictado en cumplimiento de sentencia de la audiencia de Madrid por el juez de primera instancia del distrito de Buenavista, pidiendo al Senado la autorizacion para proceder contra el Sr. Marqués de Ovieco.

La comision estima que los actos á que se refiere la demanda de D. Jacobo Colombo contra el Sr. Marqués de Ovieco son personales, pertenecientes al derecho privado, sobre vindicacion del honor entre ambos interesados: habiéndose entablado judicialmente por D. Jacobo Colombo accion de calumnia é injuria, para cuya prosecucion, segun el art. 41 de la Constitucion, debe proceder dar cuenta al Senado, y determinar este lo que corresponda.

A juicio de la comision, lo que corresponde es dejar expedita la accion de la justicia para que decida lo que sea justo sobre la accion entablada por actos del Sr. Marqués de Ovieco antes de ser Senador.

Esta accion y su ejercicio ante el tribunal competente es un derecho personal y civil del Sr. Colombo.

La misma, para que se declare si hay ó no calumnia ó injuria, corresponde exclusivamente al poder judicial, que es el que decide sobre el honor de los ciudadanos, sin que ningun otro de los poderes públicos pueda desconocer esta legítima competencia.

La comision no emite juicio alguno sobre los fundamentos de la querella del Sr. Colombo, ni entra á juzgarla afirmativa ni negativamente. Le basta creer, como sinceramente cree, que las cláusulas y expresiones de que se queja el Sr. Colombo *son cuando menos susceptibles de varia calificacion*, para que esta quede exclusiva y definitivamente á cargo del tribunal.

Si la comision tuviere razones, que no tiene, para persuadirse que la demanda del Sr. Colombo era un medio reprobado de impedir ó entorpecer el ejercicio de las funciónes y facultades que al Sr. Marqués de Ovieco corresponden como Senador, en tal caso, defendiendo las inmunidades de este, propondria al Senado no se otorgase al juez la autorizacion que pide.

Si la comision viese que la demanda del Sr. Colombo estaba clara y notoriamente destituida de todo racional y legal fundamento, tampoco permitiria que un Senador fuese objeto de un procedimiento sin causa legal, de un procedimiento inspirado exclusivamente por la pasion ó por el propósito manifiesto de vejarle y de poner públicamente, á lo menos por algun tiempo, en duda su concepto y reputacion, hallándose investido de tan alta dignidad.

Pero como la comision no ve en la demanda del señor Colombo ninguno de estos dos caractéres; y como la accion por calumnia é injuria procede del derecho que asiste al que vindica su honra como ciudadano y como primer magistrado de una provincia, y además de una expresa reserva ejecutoriada de la audiencia de Madrid, en juicio seguido con el mismo Sr. Marqués de Ovieco,

Propone al Senado que se otorgue al juez de primera instancia la autorizacion que ha pedido para seguir adelante, segun las leyes, en el juicio entablado por D. Jacobo Colombo contra el Sr. Senador Marqués de Ovieco por calumnia é injuria. El Senado sin embargo resolverá lo que estime mas procedente.

Palacio del Senado 27 de Junio de 1865.=Ventura Gonzalez Romero, presidente.=Juan Ferreira Caamaño.=Santiago de Tejada.=Manuel de Guillamas.

APENDICE SEGUNDO AL NUM. 23.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Dictámen de la minoría de la comision, relativo á la autorizacion pedida por el juzgado de Buenavista de esta córte para procesar al Sr. Marqués de Ovieco.

Los que suscriben, usando de la facultad que les concede el Reglamento, y sintiendo no estar conformes con sus apreciables compañeros, proponen al Senado que no conceda la autorizacion que á instancia de D. Jacobo Colombo pide el juez de primera instancia del juzgado de Buenavista de esta córte para proceder criminalmente contra el Sr. Marqués de Ovieco.

La minoría de la comision, á diferencia de la mayoría de la misma, estima que la demanda entablada por el ex-gobernador de la provincia de Salamanca está destituida de fundamento legal, y que por lo tanto no debe permitirse que un Senador sea objeto de un procedimiento, no solo inmotivado, sino inspirado á lo que parece por la pasion.

El hecho por el que se pretende encausar al Sr. Marqués de Ovieco es el haber firmado en union con el señor Vizconde de Revilla un documento privado, sin timbre, en que se dice que el Sr. Colombo, gobernador que fué de Salamanca, al evacuar la comision que le dió el Ministro de Hacienda para averiguar los hechos que se le habian denunciado referentes á los suministros liquidados á dicha provincia y personas que los habian utilizado, *formó el expediente á su placer*; por lo que pedian al Gobierno que no tomase ninguna disposicion trascendental sin tener á la vista los expedientes originales de suministros que deberian unirse al instruido por dicho Sr. Colombo.

Al expresar en dicha nota ó exposicion que el gobernador de Salamanca habia formado el expediente á su placer, no trataron de lastimarle en su buena opinion y fama, ni negaron su reconocido celo por el buen servicio, sino que se limitaron á calificar, á censurar si se quiere, uno de sus actos como funcionario público.

Esa censura era racional y justa á los ojos de los que la hacian, y lo es igualmente á los de algunos individuos de la comision, porque tratándose de averiguar si habia habido ó no falsificaciones en los recibos de suministros, y si las habian hecho los dueños ó sus apoderados, los vendedores de dicho papel ó los que le compraron, como tambien si estos últimos habian ó no retenido en su poder valores que no fuesen suyos, era preciso para proceder con acierto tener á la vista los recibos originales de suministros y los documentos con que acreditaron su personalidad los que los presentaron á liquidacion y recibieron el abono de su importe. Este era pues, á juicio de los que suscriben, el único modo legal de proceder, y no el que usó el Sr. Colombo, que por lo mismo fué hijo de su voluntad ó se ha dirigido *ad libitum*, á su placer, como dijo el señor Ovieco.

Pero aun en la hipótesis de que dicha autoridad procediese con el mayor acierto y que no sea justo el calificarla de otra manera, no puede querellarse de injuria, calumnia ni desacato, porque tampoco proceden estas acciones contra un litigante que dice al juez superior hablando del inferior, que la sentencia dictada por este es contraria á la equidad, á la ley, ó notoriamente injusta. Y si esas calificaciones de los actos administrativos y aun de los judiciales no son penables tratándose de un ciudadano cualquiera, lo son mucho menos cuando las hacen los Diputados ó Senadores que tienen el derecho y á las veces el deber de ser los censores de los actos del Gobierno y de sus agentes. Si se admitiese la doctrina contraria, bien pronto podrian desaparecer su inviolabilidad é independencia.

Llamamos por último la atencion del Senado sobre tres circunstancias que creemos debe tener muy presentes al dictar su resolucion, á saber: que el juicio de que se trata y para que se pide autorizacion, no es necesario para que quede la reputacion del Sr. Marqués de Ovieco en el buen lugar que merece, porque el Sr. Colombo tiene confesado en diversas ocasiones que dicho Sr. Senador no ha tenido participacion alguna como vendedor ni comprador en los expedientes de suministros. Que á su vez el Sr. Colombo fué una autoridad llena de celo por el servicio público, y que desempeñó su comision con el ardor propio de su carácter, y sin que le arredrase ningun género de compromisos, adoptando medidas mas ó menos acertadas, pero hijas todas de sus condiciones y de su buen deseo. Y por último, que dicho Sr. Colombo, al proceder hoy contra el Sr. Marqués de Ovieco (que se querelló de los escritos que dió aquel á la prensa), y no hacerlo contra el Sr. Vizconde de Revilla que no se dió entonces ni despues por ofendido, podrá obrar, aun sin apercibirse de ello, estimulado por la pasion, sentimiento que en nuestra opinion, lejos de favorecerse, debe contrariarse en beneficio de los interesados, denegando la autorizacion pedida.

El Senado sin embargo resolverá lo que estime procedente.

Palacio del Senado 7 de Julio de 1865.=El Marqués de Corvera.=José de Marchessi.=El Marqués de Morante.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL MIERCOLES 21 DE FEBRERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El señor Conde de Villanueva de la Barca se excusa de asistir á la sesion por hallarse enfermo.=Dase cuenta del nombramiento de presidente y secretario hecho por dos comisiones.=Se aprueba sin debate alguno el dictámen de la comision de Peticiones relativo á una exposicion del ayuntamiento de Málaga.=Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley de asociaciones públicas.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Corradi y Ministro de la Gobernacion.=Se acuerda proceder á la discusion por artículos, y son aprobados el 1.° y el 2.°=Se lee el 3.° modificado por la comision, y se aprueba sin debate alguno.=Se lee el 4.°, y se abre discusion acerca de él.=Discurso, primero en contra, del Sr. Rodriguez Vaamonde.=Discurso, primero en pro, del Sr. Cárdenas, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Rodriguez Vaamonde y Cárdenas.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Discurso, segundo en contra, del Sr. Marqués de Miraflores.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Marqués de Miraflores.=Discurso, segundo en pro, del Sr. García Gallardo, de la comision.=Rectificacion del Sr. Marqués de Miraflores.=Discurso, tercero en contra, del Sr. Corradi.=Discurso, tercero en pro, del Sr. García Gallardo, de la comision.=Rectificacion del Sr. Corradi.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Sin mas debate se aprueba el art. 4.°, y sin ninguno el 5.°=Se lee el 6.° adicionado por la comision, y una enmienda al mismo suscrita por el Sr. Pastor, que es apoyada por el mismo.=Se suspende la discusion.=Se lee un voto particular del Sr. Marqués de Corvera á la ley sobre reforma de la de imprenta, y se anuncia que se imprimirá y repartirá señalándose dia para discutirlo.=Orden del dia para mañana: Segunda lectura y apoyo de la proposicion de ley sobre pension á Doña Tomasa Valdivieso, y continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley de sociedades públicas.=Se levanta la sesion á las cinco y cuarto.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Conde de Villanueva de la Barca se excusaba de asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Tambien lo quedó de que la comision que entiende en el proyecto de ley reformando varias reglas de la provisional para la aplicacion del código, habia nombrado presidente al Sr. D. Juan Martin Carramolino y secretario al Sr. D. Eusebio Morales Puidevan, y de que la encargada de informar acerca del suplicatorio para proceder contra el Sr. Senador D. José Campo, como gerente del ferro-carril de Almansa á Valencia y Tarragona, por un accidente ocurrido en el mismo, habia elegido respectivamente para dichos cargos á los Sres. D. Rafael Monares y D. Aciscio Miranda.

Fué aprobado sin debate alguno el dictámen relativo á la exposicion del ayuntamiento de Málaga solicitando la re-

forma de la ley de sanidad vigente respecto á lazaretos de observacion, que decia así:

«La comision de Peticiones es de dictámen que la precedente exposicion pase al Gobierno de S. M.

»El Senado sin embargo acordará lo mas conveniente.

»Palacio del mismo 15 de Febrero de 1866.—Serrano.—Sevilla.—Tamames.—Sanchez Silva.»

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley de asociaciones públicas. (*Véase el* Apéndice *al núm.* 20, *y los* Diarios *números* 22 *y* 23.)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Parecerá tal vez audacia de mi parte tomar la palabra en el estado en que se halla esta discusion, y puede estar cierto el Senado de que solo el profundo respeto que tengo á este Cuerpo y los deberes de mi cargo me obligan á dirigirle algunas reflexiones sobre la cuestion asunto del debate. El Gobierno ha expuesto en el preámbulo que precede sus principios, y la comision ha demostrado la oportunidad y la conveniencia del proyecto. Nada de esto ha sido impugnado ni contestado; por consiguiente triste es la situacion del Ministro que tiene la honra de hablar á esta Cámara, no teniendo como no tiene verdaderamente observaciones á que contestar, y cuando la exposicion de los principios y de las doctrinas en que se funda el dictámen han sido ya presentados á la consideracion de la Cámara. ¿Puede nadie dudar de la necesidad de este proyecto de ley? No digo yo en este Cuerpo, cuyos individuos se ocupan de las cuestiones públicas, pero ni aun en las plazas y calles de Madrid, ¿hay alguien que no haya reclamado ó pedido al Gobierno y á los Cuerpos colegisladores que se ocupasen en la discusion y exámen de esta importante materia? ¿Hay nadie que no se haya creido amenazado en sus intereses y en su fortuna por consecuencia de los abusos que en un período determinado que acaba de pasar se han cometido relativamente al derecho de asociarse? Pues con esto está justificada la necesidad del proyecto.

Dicho esto respecto á los principios generales que obligaban al Gobierno á ocupar en esta materia á los Cuerpos colegisladores, debo decir que el Sr. Cárdenas ha demostrado en el dia de ayer de una manera clara y perspicua: primero, que las disposiciones de este proyecto no estaban comprendidas en el código penal: segundo, que estas disposiciones eran conformes á las tradiciones constantes de todos los partidos liberales de España, y especialmente del partido progresista; probando por último con citas de leyes y textos que el proyecto tal como está formulado, es conforme á la legislacion de todas las naciones cultas de Europa, sin excluir ninguna.

Probada pues la necesidad del proyecto y demostrados estos puntos por el Sr. Cárdenas, ¿qué mas puedo decir en defensa del proyecto? ¿Qué se ha dicho que no haya sido victoriosamente refutado? ¿Qué ha aducido el Sr. Pastor en el dia de ayer para demostrar que las disposiciones de este proyecto están comprendidas en el código penal, que no son necesarias, ó que son contrarias al espíritu de la legislacion europea en este punto? Absolutamente nada. Por eso he dicho al comenzar á usar de la palabra que sentia una dificultad inusitada y sorprendente en quien tiene como yo algun hábito de usarla en este y en otros respetables sitios.

¿Y cómo he de examinar yo el discurso del Sr Pastor? ¿Cómo he de contestar á su lógica peregrina? El primer argumento de S. S. consistia en que este proyecto de ley era reaccionario y que le parecia mal, porque le aprobaba el partido moderado y el neo-católico; no le faltaba mas á S. S. sino citar una fábula muy conocida para acabar de explicar su doctrina. Los partidos afortunadamente pueden coincidir en muchas cosas, y la mayor condicion de la bondad de una ley es la de que coincidan en ella todos los partidos.

Puede uno estar cierto y tranquilo respecto de la bondad de un ley cuando merece el asentimiento de todos los partidos.

A mí no me ha asustado nunca que digan que soy reaccionario, así como tampoco me asusta que me tilden de liberal en la forma en que el país y el Senado lo sabe. Yo tengo mis principios, procurando deducir de ellos las consecuencias, y no me importan nada las calificaciones, porque las calificaciones pasan, y los principios y las aplicaciones siguen.

¿Pues no le ocurria al Sr. Pastor, y vaya un ejemplo de su lógica, el negar la conveniencia de castigar un hecho como criminal y al mismo tiempo sostener que ese mismo hecho puede castigarse como conspiracion para cometerlo? De manera que S. S. discurria del siguiente modo: yo no califico el robo de delito, pero la conspiracion para el robo sí; es un grave mal, debe castigarse: el delito de asociacion para propagar doctrinas contrarias á la religion, á la propiedad y á la familia, por ejemplo, eso no es necesario definirlo, pero la conspiracion para eso es necesario castigarla.

Añadia el Sr. Pastor, siguiendo su lógica especial: la situacion de la Hacienda es tristísima; el Estado ha absorbido la mayor parte del capital circulante; el Tesoro se ve en apuro, la crisis mercantil es grave. ¿Cuáles son las causas? ¿No ha influido muy poderosamente en la situacion del comercio y de la Hacienda del país la inseguridad en que vivimos y el temor de que en España sobrevengan con frecuencia catástrofes políticas? Pues S. S. que es hombre de economía y de Hacienda y que ha discutido alguna vez con personas del extranjero que se dedican á estos negocios, sabe que la razon principal de que no quisieran traer sus fortunas á este país, no es ciertamente porque no se les ofrezcan pingües y lucrativas especulaciones, sino por el temor de que el dia menos pensado, en la hora en que se crean mas tranquilos, venga una revolucion, cambie la forma de Gobierno, y en una hora destruya todas las esperanzas, todos los frutos de muchos años.

Sin embargo, á S. S. le parece que de este asunto no nos debemos ocupar. Yo no sé de qué queria S. S. que nos ocupáramos. Pero eso no lo ha dicho. Lo que sí ha dicho es que nos debiamos ocupar del estado de la Hacienda, de los apuros del Tesoro y de la pésima situacion mercantil de España.

¿Le parece á S. S. que seria un buen modo de sofocar las rebeliones el que los gobernadores no fueran amigos del Gobierno, y que los telegrafistas fueran cualesquiera? Pues qué, ¿cree S. S. que con un telegrafista desleal y un gobernador adversario del Gobierno, es posible mantener el órden público en ninguna provincia? Y no sigo dando al Senado muestras de la lógica del Sr. Pastor, porque quiero ocuparme de alguna parte de su discurso que considero importante, y de otra en la que ha dirigido cargos al Gobierno, que tengo obligacion de contestar.

La última parte del discurso de S. S., y comenzaré por ahí, fué destinada al exámen general del estado y legislacion de sociedades en España.

Empezó S. S. á mi juicio por un error; á lo menos el hecho referente á mi persona que S. S. citó, indicaba ese error, aunque no me atrevo á atribuirselo con resolucion, consistiendo este en confundir la reunion con la asociacion. Las reuniones han sido objeto de una ley especial, y S. S. creia que esa ley debia calificársela de absurda solo porque en uno de sus artículos se excluian las reuniones religiosas. Y decia S. S.: ¿qué país es este, señores, en que se hace una ley de reuniones, en la cual es necesario exceptuar las reuniones religiosas? ¿Me quiere citar S. S. alguna ley de reuniones en Europa que no tenga esa excepcion? Pues cuando S. S. me la cite, entonces reconoceré que nosotros somos una anomalía; porque las leyes inglesas, citadas ayer por el Sr. Cárdenas, las del año 97 y 17 vigentes, tan vigentes que la última se aplicó hace dos años con motivo de un *meeting* que tuvo lugar en uno de los barrios de Lóndres, esas leyes contienen la misma excepcion. No hablemos nada de las leyes francesas ni de las de los diferentes Estados de Alemania. En toda ley de reuniones se contiene una excepcion análoga, porque el diccionario político es limitado y no está perfeccionado todavía en parte alguna de manera que cada género de reuniones tenga su denominacion propia; por eso, desde el momento que se hace una ley de reuniones de índole comercial ó política, es menester hacer una excepcion en favor de las reuniones religiosas. Por consiguiente, no es un escándalo lo que ha sucedido, ni hay motivo para pintarnos como una sociedad sin civilizar solo porque en una ley de reuniones se ha creido conveniente poner esa excepcion.

Y de reuniones hablaba yo (y el Sr. Corradi, que está cerca del Sr. Pastor, me lo recuerda), cuando en el Congreso ó en otro sitio, para expresarme mas parlamentariamente, defendia el derecho de reunion. Y hasta tal punto me concreté á hablar del derecho de reunion, que habiéndome interpelado en una rectificacion un Sr. Diputado, suponiendo que yo habia aplicado mis principios al derecho de asociacion, me levanté á rectificar, y dije: No ha salido de mis labios la palabra asociacion; V. S. confunde dos cosas que en derecho son muy diversas; de consiguiente el cargo que V. S. me dirige es completamente infundado. Ni ¿cómo lo habia de confundir? De esta confusion nacen muchos errores. El derecho de reunion es un derecho natural propio del individuo; un derecho que, sirviéndome de la nomenclatura moderna, no tengo inconveniente en decir que es absoluto, en el sentido de que no es creacion de la ley, porque teniéndole los individuos al nacer, la ley no puede hacer otra cosa que ponerle límites cuando el ejercicio de ese derecho del individuo perjudica al de los demas. El andar por la calle es un derecho indudablemente absoluto; pero tiene su limitacion, y se obliga á las personas á que tomen la derecha ó la izquierda, segun la costumbre establecida ó segun las ordenanzas de policía de la poblacion. Pero el derecho de asociacion no es esto. La asociacion, una vez constituida, una vez dada su naturaleza elemental, desde su primer momento pasa á la situacion integral de asociacion; es una creacion, no del individuo, sino de la ley.

La asociacion es una persona moral, en muchos casos una persona jurídica que tiene obligaciones y derechos, y que el legislador se los puede imponer, puesto que el legislador da el consentimiento necesario para crearlos. Pues qué, ¿no pone el legislador cortapisas á los derechos de la mujer y del menor? ¿No pone cortapisas en una palabra al hombre en todas las situaciones de su vida? Y á este individuo moral, ficticio, creado por la ley, ¿no tendrá derecho á poner cortapisas, á dictarle reglas para su constitucion y sus funciones? Pues esta distincion esencialísima entre el principio y el derecho de reunion y el derecho de asociacion es la que hay que tener presente siempre que se trate de discutir esta materia. Yo ya sé que esta es una doctrina imperfecta todavía.

Señores: el principio de asociacion que ha existido siempre, que conocieron los griegos, que han conocido los romanos, que se ha conocido en todas las épocas de la historia; en la moderna, por consecuencia de la igualdad de las clases, por la necesidad de disciplina y de gerarquías que esta igualdad lleva consigo, el principio de asociacion ha tomado un desenvolvimiento cuyas consecuencias, cuya influencia social, cuyos términos no es posible calcular. No hay año en que el principio de asociacion no se presente con nuevas formas, que no haga nuevos progresos, que no se aplique á nuevos elementos, ó intelectuales ó materiales ó políticos. Como se encuentran en un estado embrionario, por decirlo así, la constitucion de las diversas entidades que forman el derecho de asociacion, necesariamente la doctrina y la teoría sobre ese derecho ha de hallarse siempre en contínua variacion; y como no sería posible escribir un libro de historia natural ni clasificar los séres y sus propiedades sin haber de antemano clasificado y determinado cada uno de los géneros y especies que la forman, de la misma manera no se pueden clasificar ni definir bien las condiciones de la asociacion sin que las personas morales ó jurídicas, segun los países, hayan tomado formas tan determinadas que puedan ser completamente apreciadas por el legislador. Así es que la oscuridad en esta materia empieza por los primeros elementos, por la clasificacion.

El Sr. Pastor nos hizo ayer una clasificacion; S. S., que es aficionado á estas cuestiones, no podia menos de tener la suya, y nos dijo: «hay sociedades económicas, científicas, religiosas, industriales, mercantiles, etc.» En estos últimos tiempos se han hecho algunos trabajos con el propósito de acertar ó de venir á parar á una clasificacion determinada de las diversas clases de asociacion.

Yo no voy á molestar al Senado con una exposicion de doctrinas teóricas que serian mas propias de una cátedra que de este sitio; pero sí diré una cosa, y es, que hay en la constitucion de las asociaciones dos géneros perfectamente distintos y que el legislador debe tener siempre presentes, porque, ó la asociacion se forma sobre las cosas ó sobre las personas; si lo primero, el individuo mantiene toda su personalidad, toda su independencia, todos sus derechos; si lo segundo, el individuo pierde de su personalidad y pierde de sus derechos. Véase pues cómo la teoría de la asociacion tiene dos puntos de vista enteramente opuestos: el uno favorable á la libertad, el otro contrario á la libertad. Así es, que si por ejemplo discutiéramos ahora sobre sociedades mercantiles, sobre sociedades industriales, sobre sociedades de socorros mútuos, sobre todas las que están constituidas respecto á cosas, quizá estaria yo conforme con el Sr. Pastor, quizá me encontraria á su lado defendiendo, dentro de ciertos límites, dentro de límites razonables, el principio de libertad. Pero de lo que aquí se trata propiamente es de asociaciones de personas, de reunirlas en grupos determinados, sometiéndolas á una disciplina determinada, á jefes conocidos; solo que en lugar de ser las asociaciones de esta especie un medio de hacer independiente al individuo, son un medio de sujetarle. Por esta razon el Sr. Pastor y yo no podemos estar conformes en la presente doctrina. Yo por ejemplo no convendria enteramente con las consecuencias exageradas que el Sr. Pastor deducia al hablar de las sociedades mercantiles. No creo que en España ha habido la excesiva tiranía que en ese punto supone S. S.

Yo he tenido muchas veces ocasion de examinar expo-

dientes y negocios de esa clase, y no he visto todavía, y desearia que el Sr. Pastor la citase si de ella tenia noticia, una ocasion en que la administracion pública haya negado su consentimiento á una sociedad que tuviera bases regulares de prosperar y las apariencias exteriores de interés y de moralidad que debe tener toda asociacion. No lo he visto nunca; he visto por el contrario bastante laxitud en esa materia, y conceder autorizacion á muchas sociedades que luego han dado grandes escándalos.

El Sr. Pastor atribuia á las leyes restrictivas la falta de espíritu de asociacion que se nota en nuestro país. Si algo ha podido detener el impulso que en todos los pueblos de Europa y en nuestro país ha tomado la creacion de sociedades anónimas ó sociedades de capitales, ha sido mas bien los abusos que en esas sociedades se han cometido que no las cortapisas que el Gobierno las ha impuesto. Y la prueba clara de que estas cortapisas no son un obstáculo para el desarrollo del derecho de asociacion, es que en Inglaterra, donde siempre tenemos que acudir por via de ejemplo cuando se trata de examinar materias como la presente, las sociedades anónimas han tenido mas restricciones que las que tienen en España. Las sociedades de capitales en Inglaterra eran objeto de una ley especial, y hasta estos últimos años no se ha podido constituir ninguna sociedad anónima en esa nacion sin una ley del Parlamento. Estos últimos años ya se ha dado un estatuto general, á cuyas condiciones y reglas se ajustan las sociedades creadas; pero antes necesitaban, repito, para establecerse un proyecto de ley especial.

Lo mismo ha sucedido en dicho país respecto á las sociedades de amigos, que vienen á ser lo que son las sociedades de socorros mútuos que existen en España; todas ellas han sido primero objeto de una ley, y sucesivamente han ido siendo objeto de leyes mas expansivas, hablando un poco á la moderna, ó de leyes mas restrictivas. De todas las leyes que desde últimos del siglo pasado hasta el fin del mismo se han dado en Inglaterra sobre sociedades de socorros mútuos, las mas modernas son siempre mas restrictivas que las mas antiguas. Así es que el proyecto presentado por Glasdtone el año 1864 es el mas restrictivo de todos; y recuerdo mucho que un escritor ingenioso, contestando á los que se quejaban del ataque que se daba á la libertad con ese proyecto de Gladstone, dijo: «¿si será tambien contra la libertad individual la obligacion que tienen los ingleses de vacunarse?» Pues lo mismo que para curar las enfermedades físicas se obliga á todos los ingleses, á todo el mundo, á curarse sin perjuicio de la libertad, de la misma manera se pueden establecer ciertas reglas para evitar otro género de corrupciones no menos perniciosas que las enfermedades personales.

Así es, señores, que en esta materia no hay que pararnos mucho en los nombres, porque en todas partes ha sido necesario buscar, en cada una segun la índole especial de su legislacion y el temperamento por decirlo así nacional, un correctivo. Cuando esas sociedades que ahora me acaban de citar los dignos individuos de la comision fueron objeto de tanto escándalo en Inglaterra, necesariamente el Gobierno tuvo que adoptar ciertas precauciones, ciertas medidas para que esos escándalos no se verificasen. ¿Se opone esto al principio de libertad?

Si se opusiera, no seria un obstáculo para que siendo buenas se adoptasen: lo único que haria sería variar la fórmula, que es lo que han hecho en Inglaterra y Bélgica, en Bélgica, en ese país que nos citaba el Sr. Corradi el otro dia. «Toda sociedad se puede constituir sin autorizacion,» (art. 1.°) muy liberal. Art. 2.° «La sociedad que se constituya sin autorizacion no tendrá ningun derecho.» Artículo 3.° «La sociedad que se constituya con autorizacion estará exenta de timbre, no pagará derecho de sucesion, tendrá preferencia en los créditos contra los deudores, etc., etc.»

De esta manera, señores, haciendo una ley muy liberal á lo inglés y belga, vendriamos á parar á la misma consecuencia á que se viene por este sistema de autorizaciones á la francesa. Me es igual que S. S. me hable de autorizacion, de aprobacion, de permiso, de registro, como llaman en Inglaterra; me es enteramente igual ó el registro inglés, ó el reconocimiento belga, ó la aprobacion alemana, ó la autorizacion francesa, si todos esos nombres vienen á parar á la misma idea, ¿á qué? A reprimir el abuso, á detener la corrupcion, á proteger los intereses de los particulares, que no teniendo otra defensa que la defensa del Estado, mira este por ellos estableciendo ciertas reglas que pudiéramos llamar sin violencia de policía.

Hablaba despues el Sr. Pastor de las sociedades de instruccion pública. Estas sociedades son objeto de la ley de instruccion pública; yo quizá respecto de ellas me aproximaria mas á las doctrinas del Sr. Pastor; pero no siendo propiamente materia de esta ley, porque la ley de instruccion pública es la que las regula y á ella han de acomodarse, aunque en el código penal en una frase general están comprendidas, por eso no hablo ahora de ese asunto; no obstante, debo contestar á un cargo que me ha dirigido el Sr. Pastor, y que me ha dolido mucho.

El Ateneo me ha hecho la honra de nombrarme su presidente, honra que yo aprecio mucho por los altos varones que la han tenido, por las dignísimas personas que forman aquella corporacion y que me la han dispensado, por el respeto y hasta por la ancianidad que va ya teniendo el Ateneo en España; por todas esas razones yo me he sentido siempre muy reconocido á esa honra. Pues bien: aludiendo á ella decia el Sr. Pastor: «pues á pesar de ser el Ministro de la Gobernacion presidente del Ateneo, el Ateneo se ha cerrado en estas circunstancias, se le ha tratado de peor manera que á los cafés, que han continuado abiertos.»

Señores: este argumento era muy fuerte, el cargo era ciertamente muy grave; pero ese cargo queda desvanecido con una observacion muy sencilla. El Ateneo debe estar abierto cuando lo está con las condiciones de dignidad propias de los individuos que allí concurren: al Ateneo no puede enviar el Gobierno un agente de policía como le envia á un café; no seria digno de aquel cuerpo que el Gobierno tuviera precision de vigilarlo, y por esa razon de interés, de decoro de los mismos individuos del Ateneo era necesario que permaneciese cerrado, por una temporada al menos, en la primera época del estado de sitio.

Yo por otra parte he acostumbrado siempre, y lo mismo lo hago con el último de mis subordinados, á dejarlos completa libertad de accion en las cosas que á ellos les tocan, para poder exigirles toda la responsabilidad. La autoridad militar de Madrid era responsable del órden público; yo hubiera podido recomendarle el Ateneo, é importunarle con esa exigencia; hubiera accedido (estoy seguro) á mis súplicas; pero le ponia en un gravísimo conflicto; la ponia en el conflicto de hacer diferencias de sociedades en Madrid y distinguir una sociedad de recreo de otra sociedad de recreo, y yo nunca pido ni nunca reclamo, por muy interesado que en ello esté, una cosa que crea que puede ser orígen de algun conflicto. Y basta ya de Ateneo.

Despues de las observaciones generales que hizo el señor Pastor en la segunda parte de su discurso, vuelvo yo ahora á la primera parte de él, en la cual se contienen los cargos hechos al Gobierno.

Es el primer cargo del Sr. Pastor que este proyecto de ley constituye una desviacion de nuestra política.

Ya habia hecho el mismo cargo (y esto probará que la discusion no adelantó gran cosa) el Sr. Corradi, y todavía mas concreto, diciendo que no solo era una desviacion de nuestra política, sino que era una desviacion de los principios que yo habia proclamado como Ministro de la Gobernacion, porque habia dicho en otro sitio que creia que todas las cuestiones políticas, económicas, sociales, debian resolverse con el criterio de la libertad. ¿Cómo incurrir ahora en la contradiccion de traer este proyecto de ley? ¡Dichosas frases, y á cuántos argumentos han dado orígen y cuántas diatribas me han costado! Casi hereje me llamaron algunos por haberlas pronunciado; otros han concebido al oirlas unas esperanzas locas, y todos, señores, se equivocaron por no fijarse en los términos. Desde el momento que se llama cuestion política á toda duda política; desde el momento que se llama licencia, siquiera libre albedrío, á lo que los políticos entienden por libertad; señores, la proposicion dice lo contrario de lo que suena, porque si toda duda política se ha de resolver ó por la licencia ó por el libre albedrío, yo habria dicho un absurdo. Pero yo he dicho que toda cuestion política, económica ó social, en los tiempos modernos se debe resolver por el criterio de la libertad; y lo que entonces dije, eso sostengo hoy y eso sostendré siempre, porque yo, que tengo pocas ideas, como aquel que tiene poco capital, las tengo muy ordenaditas, muy arregladas, y sé siempre lo que con cada palabra quiero decir y significar.

Note bien el Senado que no dije aquel dia «cuestion religiosa;» y cuidado que hice entonces una improvisacion de esas que no se pueden prever, porque se discutia la ley electoral y se habló de la cuestion de Italia y de otra porcion de generalidades que el impugnador de la ley tuvo por conveniente traer á aquel debate. ¿Por qué no habria dicho yo tambien «cuestion religiosa,» tan liberalote como quise mostrarme en aquel dia? Por una razon muy sencilla: porque yo considero que la cuestion religiosa es imposible en nuestro país; si tal cuestion fuera posible, yo resolveria esa cuestion religiosa por el mismo criterio que todas las demás.

Y no se asusten los Sres. Senadores, porque estoy seguro de que la tendencia del siglo es tan fuerte, que todos ellos, sin excepcion, la resolverian del mismo modo; raro seria el que no lo hiciera. Pues qué, si hubiera una cuestion religiosa, es decir, lucha de grandes intereses contra grandes derechos, que es lo que constituye propiamente una cuestion; si ahora volviéramos al reinado de los Reyes Católicos y existieran un millon de judíos en España; si volviéramos al reinado de los Felipes y vivieran aquí dos millones de moriscos, yo pregunto á los Sres. Senadores, ¿les expulsarian de España? No. ¿Los quemarian? ¿Establecerian la Inquisicion para obligarles á ser católicos? Tampoco. Pues si nada de eso habrian de hacer, ¿de qué modo resolverian la cuestion?

Véase cómo cuando las cosas se examinan detenidamente y los términos se entienden como entre hombres del oficio deben entenderse, no tiene la proposicion nada de sorprendente ni de escandaloso, puesto que yo la he extendido á una materia en que esa proposicion podria ser mas difícil, que es la materia religiosa.

Pues bien: si el Sr. Corradi quiere aplicar esa proposicion al sistema de asociaciones, yo le citaré Santos Padres que me parece han de ser de su devocion, de los cuales inferirá que la cuestion de asociacion, lejos de ser cuestion de libertad, es una cuestion inversa. Así es, señores, que en el régimen contrario á la política de los Gobiernos constitucionales, las asociaciones se constituyen siempre de una manera casi forzosa, por la voluntad del Gobierno ó del Soberano. Llegó la revolucion francesa en el año 89. Y ¿qué es lo primero que hizo? Una de aquellas medidas que se tomaron en los primeros tiempos de la revolucion francesa fué la de suprimir todas las asociaciones, hasta las de socorros mútuos, en nombre de la libertad; y uno de los jurisconsultos mas célebres de la Asamblea constituyente, que fué Mr. Chapellier, célebre porque fué el creador de la institucion de la Guardia nacional, y célebre tambien porque fué el creador del tribunal de casacion; Mr. Chapellier, repito, decia: «no se debe consentir en ningun país bien gobernado mas asociaciones que las del Estado; porque desde el momento en que se admita otro género de asociaciones se crea un interés que se interpone entre el interés del individuo y el interés de la comunidad, y la nacion no debe reconocer mas que esos dos grandes intereses, el del Estado y el del individuo.»

Tambien en nuestro país lo primero que se ha hecho en el albor del Gobierno constitucional ha sido suprimir las asociaciones, tales como existian; no reformarlas, ni modificarlas, ni dejarlas que se constituyesen voluntariamente, sino suprimirlas, como se suprimieron los gremios.

Mas tarde vino naturalmente la reaccion, y desde la libertad absoluta del individuo enfrente del Estado, de un escalon en otro, se llegó á parar hasta la asociacion absoluta, de donde ha nacido la escuela de los socialistas que pretenden la absorcion del individuo por la asociacion; pero no absorcion voluntaria, sino forzosa. Cuando las utopías nacidas de esa escuela desaparecieron, se empezó á comprender, como sucede siempre en la sucesion de las diversas teorías, que cada una de las anteriores tenia razon en algo, y vino el eclecticismo y se dijo: la asociacion que absorbe al individuo y su personalidad en mayor ó menor escala es contraria á todo buen gobierno: por la inversa, la asociacion que mantiene la libertad del individuo, su personalidad y todos sus derechos, y que al mismo tiempo le da fuerzas, esa asociacion es provechosa y debe ser protegida.

Vea pues el Sr. Corradi cómo sin contradecir yo ninguno de los principios que he mantenido, ó mas bien enunciado en el Congreso, y cómo por la gradacion natural del desenvolvimiento histórico de la idea, venimos á parar á una solucion perfectamente conforme á la que el Gobierno de S. M. ha tenido la honra de presentar á la deliberacion del Senado.

Por lo demás, ¿qué interés habiamos de tener nosotros en presentar este proyecto de ley, si no nos moviera á ello un interés público? ¿Acaso la disolucion de los comités? ¡Pues si están ya disueltos, mas que por la autoridad del Gobierno, por la reprobacion general del país! ¿La disolucion de los partidos, como decia el Sr. Corradi?

Señores: este es un cargo que se nos hace con frecuencia, culpándonos siempre de lo que es culpa de los demás. Si nosotros procuramos por algun medio la disolucion de los partidos, claro es que procuramos tambien la disolucion del partido á que pertenecemos. ¿No nos amenazaban los Sres. Corradi y Pastor con que este proyecto seria un dogal para nosotros? Pues prontos estamos á dejarnos ahorcar con él. Me parece que los partidos que con esta ley se han de matar, disfrutarán por mucho tiempo de buena salud.

Yo creo que lo que con esta ley podrá hacerse, será quitar á los partidos su organizacion revolucionaria, y venir á una situacion en que se podrá dar libertad, verdadera libertad de conciencia á los individuos que forman esos partidos, en lugar de tenerlos sujetos por medio de un artificio gubernativo á la voluntad de cuatro ó seis jefes que residan en Madrid: creo que con esta ley los partidos toma-

rán la vida que deben tomar, que es la vida de los intereses y de las ideas, en lugar de la vida que tenian en el Gobierno feudal, que es el lazo que los unia con las personas que eran sus jefes; y creo por fin que será mucho mas útil á la organizacion de los partidos, á las condiciones generales del Gobierno representativo, y sobre todo, que proporcionará las condiciones generales de órden público, que es lo primero que se necesita para la prosperidad de este país.

Pues qué, la agricultura, la industria, el comercio, la imprenta misma, ¿necesitan de esas asociaciones para tener un mismo espíritu, para reconocer unos mismos intereses y unas mismas doctrinas? ¿No tienen los señores que escriben en periódicos muy buen cuidado de decir lo que interesa á la prensa, sin que necesiten asociarse para ello? ¿Lo necesita la industria cuando se trata de cuestiones arancelarias? ¿Lo necesitará la agricultura cuando se trata de un asunto importante que estos dias ha provocado el Gobierno de S. M.?

Los partidos políticos, que son una condicion necesaria de este género de gobiernos, serian la mayor de las calamidades si se organizaran de la manera que hoy se hallan organizados; no porque puedan amenazar á la existencia de este ó de otro Gobierno, lo cual hasta cierto punto es una cosa transitoria y baladí, sino por la guerra civil que se estableceria en la vida interior de los pueblos, de seguirse por ese funesto camino. Si cada partido estableciera en cada pueblo su junta, y hubiera un comité progresista y otro democrático, y otro de union liberal y otro neo, en pueblos pequeños, en donde la gente se tropieza á todas horas en las calles ¡qué tranquilidad interior podria disfrutarse allí!

Una cosa es que las gentes tengan su opinion, y otra que se organicen de esa manera en forma de escuadras, compañías y regimientos, como han querido organizarse en España los partidos políticos avanzados, al mismo tiempo que se dicen enemigos del espíritu militar.

El Sr. Pastor hallaba contradiccion entre el preámbulo y el proyecto. Yo estoy conforme, decia S. S., con el preámbulo, pero no con el proyecto; me parece muy bueno el preámbulo; todos son en él principios sanos y buenos; es una série de afirmaciones: el proyecto, por el contrario, es una série de negaciones. He sido ciertamente bien desgraciado, porque yo he querido probar en el preámbulo las causas que justifican el proyecto, y no he logrado convencer al Sr. Pastor.

¿Qué hace el preámbulo? Encomiar las excelencias del espíritu de asociacion: dice que el espíritu de asociacion, cuando se dirige á los fines de la vida privada, es siempre fructífero y provechoso; pero que cuando, en lugar de eso, quiere usurpar las atribuciones de la administracion pública, la de los poderes del Estado, es funesto, y que la administracion tiene el derecho y el deber de defenderse contra esas invasiones.

¿Y qué dice la ley? Establecer las reglas de defensa contra las invasiones de la asociacion privada en la administracion publica y en la política general del país. No otra cosa es el proyecto. De manera que si S. S. acepta como bueno el preámbulo, no puede menos de aceptar tambien las consecuencias.

Yo siento que la índole de estas leyes y de toda ley en general no permita establecer definiciones; pero en fin, el proyecto se titula de «Asociaciones públicas» y no le puse yo ese calificativo en oposicion á «sociedades secretas.» En el preámbulo defino lo que son asociaciones públicas, y las llamo así por su objeto, en oposicion á las asociaciones que tienen por objeto fines particulares. Así para mí es asociacion pública la que tiene un fin político ó administrativo, y á esas en nombre de los derechos del Estado, en nombre de los derechos de la administracion, las pongo cierto género de cortapisas.

¿No es una cosa extraordinaria, por ejemplo, que la ley establezca un sistema de beneficencia, y ponga tales ó cuales condiciones para los que han de intervenir en ella y establezca juntas de municipio, y de provincia, etc., y no las conceda mas que cierto género de atribuciones, y someta esas juntas á reglas inflexibles, y las exija cuentas hasta del último céntimo que gasten, y que luego vengan cuatro caballeros, y digan: «vamos á establecer nosotros una junta y á poner en contribucion á todo el mundo,» y que todo el mundo contribuya para ellos, porque no todos tienen el valor cívico necesario para oponerse á cierto género de sugestiones, en lugar de contribuir para el fomento de los establecimientos creados por el Gobierno, haciendo de ese modo que esas juntas creadas por la voluntad individual sean mas fuertes que las creadas por la ley y por la administracion? ¿No es un absurdo que las juntas creadas por la ley sean responsables, y que no lo sean las privadas; que aquellas tengan que sujetarse á ciertas reglas, y que estas no tengan mas norma que la voluntad de sus fundadores; que las primeras tengan que responder de todo lo que reciben y gastan, y las segundas no tengan que rendir cuentas á nadie? ¿Puede esto sostenerse?

Pues lo que digo de las asociaciones con relacion á la beneficencia, puede decirse de las que se dedican á cualquier otro ramo de la administracion pública.

Si la ley, señores, pone cortapisas á la organizacion de la familia, á la del municipio, á la de la provincia, á pesar de ser asociaciones necesarias, no creadas por la ley, superiores á la ley, muchas veces anteriores á ella, ¿cómo no ha de poner reglas y cortapisas á esas otras asociaciones intrusas que por voluntad propia se meten á manejar, á gobernar y á disponer de aquello que no les pertenece?

Si examina pues con detenimiento el Sr. Pastor el preámbulo, verá que no se hace otra cosa que establecer las premisas de las consecuencias que despues se desenvuelven en cada uno de los artículos del proyecto.

Yo siento, como el Sr. Pastor, que la reforma del código sea necesaria. Yo reconozco todos los méritos que S. S. hace del código penal; pero afortunadamente esta ley no contradice en nada al espíritu de ese código; no es mas que un desenvolvimiento de sus disposiciones. El código penal, por ejemplo, comienza prohibiendo las sociedades secretas; ¿y por qué las prohibe? ¿Porque sean secretas? No; porque son atentatorias, en primer lugar, á la libertad individual por los juramentos que impone; una sociedad secreta puede tener fines muy santos, y sin embargo, la ley, en la definicion general, á todas las considera iguales; pero ¿por qué? Porque supone siempre que el que piensa mal, el que se propone mal fin, el que se mete en las sombras y en la oscuridad para algo, no será seguramente para hacer bien.

Pues ahora dirijo yo al Sr. Pastor esta observacion: si esas sociedades secretas son perseguidas solo por sospechas de mal, cuando el mal sea notorio y evidente; cuando las sociedades tengan el descaro de declarar: «yo me constituyo para cometer un crimen, yo me constituyo para rebelarme contra las leyes de mi país, yo me constituyo para organizar la violacion de todos los principios sociales;» en ese caso, ¿qué quiere el Sr. Pastor? Es necesario que seamos lógicos; y puesto que la disposicion de la ley, por hablar solo de sociedades secretas que presuntivamente quieren el mal, no alcanza á las sociedades que verdaderamente le quieren, es necesario aclarar el código penal conforme con el espíritu en él contenido.

Lo mismo sucede con las sociedades ilícitas; y no sigo hablando de estas, por una razon: porque el Sr. Cárdenas, como en todo, me ha precedido en esto. Ya demostró S. S. de una manera lucidísima los casos en que el artículo del código penal no comprende cierto género de sociedades, á pesar de que son notoriamente punibles. Sin embargo, diré una cosa para tranquilidad de los Sres. Pastor y Corradi, quienes sostenian que lo que esta ley manda está dispuesto en el código: pues entonces, ¿á qué esas predicciones? ¿A qué esos anuncios fatídicos de vejaciones insoportables, de disolucion de los partidos, de dogales..... y de qué sé yo cuántas cosas que S. SS. nos han dicho, si este proyecto de ley no dice sino lo que dice el código? Una de dos: ó dice lo mismo, ó dice otra cosa: si dice lo mismo, ¿á qué vaticinios? Si dice otra cosa, ¿por qué sostienen S. SS. que dice lo mismo? La verdad es, señores, que en el espíritu es indudable. ¿Cómo los autores del código no habian de tener en su pensamiento el castigo de ciertas cosas? Pero por mucho que quiera prever el legislador, el que quiere violar la ley discurre mucho mas, y es antiguo refran español el de que: «hecha la ley, hecha la trampa.» Por consiguiente, lo mismo en España que fuera de España, ha sido necesario ir perfeccionando sucesivamente la legislacion á medida que los individuos se proponian violar las prescripciones en la legislacion contenidas.

Pero lo que mas le asustaba al Sr. Pastor era el enlace de este proyecto de ley con lo que yo habia dicho dias pasados respecto á la union de la administracion y de la política. Señores: yo debo tener la desgracia de no explicarme bien, porque siempre que sostengo una doctrina se empeñan las gentes en modificarla de tal manera, que yo, que soy su padre, no la conozco. La administracion y la política son inseparables en sus principios fundamentales: ya he explicado el otro dia el por qué; pero al mismo tiempo añadia yo: «no me opongo á que se organice la administracion por ramos, por diferentes categorías de los empleados, por ascensos, etc.» A esto no me opongo: ¿cómo me he de oponer si el Gobierno actual no solo acepta porque está conforme con sus principios la modificacion hecha en la ley de presupuestos del año 64 á 65 respecto del ingreso y ascenso en las carreras del Estado, sino que piensa llevar esa regla hasta el último límite, reconociéndola como absolutamente necesaria? Así es que si no la hemos publicado ya por Real decreto como está anunciado en la ley de presupuestos, ha sido por las ocupaciones que siempre tienen los Ministros y que desgraciadamente nosotros hemos tenido durante todo el mes de Enero.

Si yo participo de estas doctrinas; si tengo este pensamiento, ¿cómo he de querer yo ese género de confusion que cree el Sr. Pastor que yo hago de la administracion y la política? Una cosa es que estos dos grandes elementos de gobierno estén unidos, y otra cosa es que estén confundidos: yo no quiero que se confundan; pero sí quiero que estén unidos, y lo estarán sin dificultad ninguna, no cuando los Gobiernos quieran, sino cuando quieran los empleados. Es necesario que en las costumbres administrativas y políticas de este país haya alguna modificacion que ayude á los esfuerzos que está resuelto á hacer el Gobierno para que esas dos cosas, administracion y política, no estén confundidas; porque si los empleados conspiran contra el Gobierno, ¿cómo este los ha de respetar? Si hay, por ejemplo, un gobernador de provincia que en el período de una epidemia ó de una alteracion del órden público, en vez de obrar de acuerdo con el espíritu y el pensamiento del Gobierno, hace lo contrario; si hay un telegrafista (como quizá habrá habido algun ejemplo, aunque muy raro, porque el cuerpo en general se ha portado con honradez suma) que comunica al enemigo, al revolucionario, las disposiciones que el Gobierno adopta, y esto es imposible de probar en la mayor parte de los casos, ¿cómo no se ha de dejar al Gobierno cierta autoridad discrecional? ¿Cómo no han de influir los actos administrativos y hasta mecánicos (el oficio de telegrafista es puramente mecánico) de esos agentes de la administracion en la política general del país?

De manera que además de ser una misma cosa la administracion y la política, en cuanto á los principios en general, porque la administracion no es mas que el desenvolvimiento de los principios de la política, están unidas las dos íntimamente por la influencia que la conducta de los empleados administrativos tiene sobre la política, y por la influencia que á su vez los empleados políticos tienen sobre la administracion. Pues ¿por qué se hace cargo á los Ministros sobre la administracion de un país sino porque su política influye en esa administracion? Para querer otra cosa sería necesario que se declarara á los Ministros completamente irresponsables en todo lo concerniente á la administracion pública.

Ahora bien: el Sr. Pastor, uniendo esta idea con la ley, decia: «En la situacion que tienen aquí los Gobiernos, que no son Gobiernos de nacion, sino de partido, ¿cómo se va á dar al Gobierno esa arma por medio de la cual perseguirá á los ciudadanos pacíficos, aprobará las sociedades que quiera, disolverá las que le acomode, etc., etc.?»

Señores: el Sr. Pastor se hacia cargo y daba mucha importancia á la situacion de los Gobiernos; pero es necesario que S. S. se la dé tambien á la situacion de los partidos, porque unos y otros ejercen entre sí influencia recíproca. Es muy difícil, á mi juicio (yo no soy tirador de florete pero lo comprendo) el hacer el ataque y la defensa sin hacer ningun movimiento de cuerpo, sin variar algo de posicion. Pues bien: cuando los Gobiernos tienen que defenderse en épocas de sublevaciones ya civiles, ya militares, y hacen algun esfuerzo que les saca de la línea, para ese caso está el juicio de los Cuerpos colegisladores, que absolverá ó disculpará al Gobierno cuando merezcan absolucion ó disculpa. Yo no temo ese abuso que teme el Sr. Pastor.

Señores: á mí me choca mucho siempre que oigo hablar de temor á los Gobiernos por las prevenciones que adopten sobre los particulares, etc. Yo sé que esto sucede alguna vez, pero es la excepcion, no la regla. Yo puedo decir de mí, que á pesar de haber andado envuelto en todas las vicisitudes políticas de mi país, ni en las épocas de mas revolucion he tenido miedo á ningun Gobierno establecido. Y esto es lo que sucede á gran número de españoles, porque los Gobiernos, por regla general, no tienen gusto de perseguir; es muy raro el Gobierno que tiene ese mal gusto; y como las leyes se hacen para la generalidad de los Gobiernos, si hay alguno que tiene ese mal gusto, á ese Gobierno le condena la opinion pública primero, despues le condena la imprenta, y le condenan por último en definitiva los hombres honrados dentro de su conciencia, y los Cuerpos colegisladores de una manera solemne; porque no es necesario dar un voto de censura en el Senado y en el Congreso á un Gobierno para que este comprenda perfectamente cuándo estos Cuerpos condenan su conducta.

No quiero molestar mas al Senado; quizá le he molestado mucho; pero de lo que he dicho me parece que se infiere de nuevo (porque ya ayer lo habia demostrado concluyentemente el Sr. Cárdenas) que la ley es necesaria; que la ley no puede ser suplida por el código penal; que la ley no trae ningun perjuicio á la libertad, aun entendida esta palabra en el sentido de las escuelas mas exageradas, y que del temor á los abusos que puedan cometer los Gobiernos futuros (de los que yo haya de cometer, aquí responderé

de muy buena gana) serán correctivo los Cuerpos colegisladores y la opinion general del país. Por lo que á mí toca, y creo que puedo decir tambien por lo que toque á mis amigos, no temo esos abusos con esta ley. He dicho.

El Sr. **PASTOR**: Sr. Presidente: tengo redactadas algunas enmiendas á diferentes artículos, y en obsequio á la brevedad, para evitar inconvenientes, si V. S. lo permite, aprovecharé la ocasion de apoyar aquellas para rectificar al mismo tiempo.

El Sr. **CÁRDENAS**: La comision renuncia la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Corradi tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CORRADI**: Voy á pronunciar nada mas que las puramente indispensables para contestar á algunas de las indicaciones que ha tenido la bondad de hacer el Sr. Ministro de la Gobernacion.

No me he equivocado, Sr. Posada Herrera, cuando he invocado la autoridad de S. S. acerca del derecho de asociacion, porque si bien es cierto que S. S. se refirió al de reunion, como ambos reconocen el mismo orígen, es imposible que S. S. haya querido dar tanta latitud al de reunion y ahora quiera coartar, en los términos que propone y sostiene, el de asociacion.

Asociarse es reunirse para un fin comun; reunirse es asociarse, aunque pasajeramente, para llevar á cabo una empresa comun; ambos derechos reconocen un mismo orígen.

S. S. tal vez haya creido que me he equivocado al citar el ejemplo de Bélgica con respecto al derecho de asociacion. Pues en la Constitucion de los belgas se halla consignado el siguiente artículo: «Todos los belgas tienen el derecho de asociacion: este derecho no puede sujetarse á ninguna medida preventiva.» Ahora bien; si el proyecto de ley que se discute estuviera fundado en los mismos principios y dictado por el mismo espíritu que resalta en el artículo que he tenido la honra de leer, yo le daria mi humilde aprobacion.

O yo no conozco, y será verdad, ni una sola palabra del derecho público constitucional, ó por criterio de la libertad se entiende el derecho que todo hombre, como hombre, tiene á disponer de sí propio bajo su responsabilidad moral y efectiva. En el diccionario de las ciencias políticas no se encuentra otra definicion. Pues ahora bien; todo proyecto, toda medida que directa ó indirectamente tienda á privar al hombre del derecho inconcuso que tiene á disponer de sí propio es atentatorio; por eso yo no apruebo el proyecto de ley sometido á la deliberacion del Senado.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿cómo podeis presumir que el objeto del Gobierno y de los dignos individuos de la comision sea desorganizar y disolver los partidos, porque en ese caso desorganizaríamos y disolveríamos el nuestro? ¡Ah, Sr. Ministro! Cuando se ocupa ese puesto se creen los hombres inmortales; en la oposicion pensaria S. S. y hablaria de otro modo. Los amigos de S. S. presumen que han de ser eternos, y tal vez, tal vez, lleguen á figurarse que el Supremo Hacedor ha de hacer en su provecho algun milagro.

S. S. me dijo tambien que si yo creia que era indispensable la organizacion actual de los partidos; á eso contestaré que todos los partidos, incluso aquel á que pertenece S. S., reconocen una organizacion tradicional, y digo tradicional por mas que no tenga mucha propiedad por lo que hace al partido de S. S.; pero al cabo hace algun tiempo que se ha creado para desgracia de los demás. Y esto es tan cierto, que el Duque de Tetuan al tomar posesion de la Presidencia de los Ministros declaró explícita y solemnemente que subia al mando la union liberal.

No he dicho, Sr. Ministro, que estando previstos los casos que en esa ley se consignan no es necesaria la ley; no; mi argumento ha sido otro, y es que dando al Gobierno los medios necesarios para reprimir y castigar aquellas asociaciones que el código penal califica de secretas ó ilícitas, esa ley ó es ociosa ó envuelve un ataque contra los partidos existentes; esto es lo que he dicho, y por cierto que hay mucha diferencia entre esto y lo que S. S. me atribuye.

El Sr. Ministro me decia que hasta cierto punto me prometo que ni S. S. ni los Ministros que le sucedan, ni los que sucedan á estos, cometerán ningun género de abusos por las facultades que les otorga el proyecto de ley que impugno. Pues yo recordaré á S. S. lo que ha sucedido en punto á elecciones. Ese abuso es muy factible, porque la naturaleza humana es de suyo quebrantable y resbaladiza, y cuando tiene en su mano los medios que cree necesarios para reprimir, traspasa los límites de lo justo y cae en el abuso. S. S. confesó hace pocos dias en este sitio que en efecto, por las circunstancias especialísimas de nuestra patria, habian abusado algunas veces de eso que dió en llamar la influencia moral. Pues vea S. S. cómo si se le hubiesen cortado las alas y quitado los medios de ejercer esa influencia, no hubiese caido en el abuso que ha convertido el cuerpo electoral en una especie de mercado político. He concluido, porque no quiero abusar de nuevo de la bondad del Senado y molestarle mas tiempo con mi humilde palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Me limitaré á rectificar muy brevemente: el Sr. Corradi nos ha citado la mitad de la legislacion belga; yo voy á citar al Senado la otra mitad. S. S. leyó el artículo sobre asociaciones; pero un número mas arriba está el artículo sobre reuniones, y en este artículo se dice: «El derecho de reunion es libre; pero las leyes podrán establecer las cortapisas que estimen convenientes al derecho de reunion.» Y luego, hablando de las reuniones al aire libre, dice: «Que estarán sometidas á las leyes de la policía.» A continuacion viene el artículo sobre asociaciones, y que ha leido S. S.; y para interpretarle es necesario comenzar por el artículo de reuniones, y mucho mas segun la doctrina de S. S., de que la reunion y la asociacion son casi una misma cosa. Segun mi doctrina, todavía habria mucho que discutir.

Pero, señores, las instituciones de un país son como los individuos; no basta verlos pintados, es necesario verlos funcionar; se da en Bélgica esa Constitucion, y á los cuatro ó cinco años ocurre en los tribunales la duda de si las sociedades anónimas y mercantiles pueden constituirse sin la aprobacion del Gobierno. Y ¿qué declaran todos los tribunales de casacion de Bélgica? Que á pesar del artículo constitucional necesitan las sociedades anónimas de la aprobacion del Gobierno. Vea S. S. la interpretacion que en aquel país se da á ese precepto de la Ley fundamental. Esto fué hácia el año de 1836; pero mas tarde las sociedades mútuas ó asociaciones mas protegidas por las leyes, porque se trata en ellas del socorro de las clases pobres, y no solo de eso, sino lo que es mas importante que eso, de la union de los pobres con los ricos, esas sociedades de socorros mútuos debe saber S. S. que desde 1851 están sujetas á una condicion ó reconocimiento como allí se llama. Por eso cuando se cita la legislacion de un país, es necesario considerar los diversos elementos que la componen, y no citar solo un artículo, porque sucede entonces, aunque sea repeticion de una frase ó cuento vulgar, lo que con el Credo, que si se comienza por Poncio Pilato, resulta una série de herejías; si se comienza á interpretar un código por un artículo solo, se expone uno á caer en muchos errores.

Me admiran las ideas del Sr. Corradi sobre asociacion;

¿qué pensaria S. S. si se tratara de asociaciones religiosas para fundar conventos ó instituciones de religion y caridad? ¿Qué pensaria S. S. del derecho de asociacion tan libre, tan invulnerable, tan absoluto como le quiere establecer S. S. mismo? Seria lo mas peregrino del mundo que despues de haber hecho una revolucion y condenado á morir todas las asociaciones establecidas, y no solo condenarlas á morir, sino habiéndonos apoderado de sus bienes, en seguida decir: el derecho de asociacion es absoluto é ilegislable. Yo no tengo valor para esa clase de declaraciones; soy liberal, y me gusta ser consecuente con lo que el partido liberal ha hecho.

Que los que se sientan en este banco se consideran inmortales. No me creo eterno, Sr. Corradi, y si fuera eterno daria mas lamentos que segun Fenelon daba Calipso; me creeria desgraciado con ser inmortal; si como Ministro fuera inmortal, me creeria el mas desdichado de los seres: no aceptaria el Ministerio á perpetuidad ni con la condicion de ser inmortal.

Debo declarar que nunca he manifestado que hubiera abusado de la influencia en las elecciones, cosa que me ha atribuido hoy S. S. Una cosa es decir cuando se hace una observacion: de eso no quiero ocuparme ahora, será cierto, pero no lo discuto; y otra cosa es reconocer que se habia cometido un delito y reconocerlo nada menos que ante el Senado ó el Congreso. Si hubiera ejercido una influencia abusiva ó ilegal en las elecciones; si hubiera entrado en ese mercado de que hablaba S. S., no solamente sería un corruptor digno de la reprobacion de los hombres de bien, sino que además sería un Ministro que habia faltado á sus deberes y que habia incurrido por consiguiente en las penas que establece el código contra los funcionarios publicos delincuentes. Y concluyo con esto, que es lo que mas me importaba dejar sentado.

El Sr. **CORRADI**: No puedo dejar pasar sin réplica lo que el Sr. Ministro me atribuye respecto á asociaciones públicas. Yo no he dicho que el derecho de asociacion fuera ilimatado y absoluto. Al contrario, contestando á un digno individuo de la comision, dije terminantemente que yo reconocia en la autoridad, de cualquiera manera que fuese, el derecho de poner límite y restringir ese derecho; pero no con medidas preventivas, sino por medios represivos. Quiero que esto quede consignado.

Tampoco he dicho que S. S. hubiera convertido el cuerpo electoral en un mercado. Lo que he dicho y sostengo es que S. S. aquí, dirigiéndose á mí, dijo dias pasados que por la influencia moral que hubiera podido ejercer en otra época, debia de tenerse muy en cuenta la absoluta libertad que habia dejado en las actuales elecciones. Las palabras de S. S. están escritas. No he querido decir que influyera de la manera que ha supuesto, sino que habiéndose dado lugar al abuso llamándole inocentemente influencia moral, lo cual no es influencia corruptora, pueden venir otros que conviertan la influencia moral en una cosa que no quiero decir en este momento.

El Sr. **GARCIA GALLARDO**: La comision, despues del elocuente discurso que ha pronunciado el Sr. Ministro de la Gobernacion contestando al Sr. Pastor, nada tiene que decir, reservándose, si necesario fuere, para cuando llegue la discusion de los artículos.»

No habiendo ningun Sr. Senador que tuviese pedida la palabra acerca de la totalidad, acordóse proceder á la discusion por artículos, siendo aprobados sin debate alguno el 1.° y el 2.°

Leido el 3.°, decia así:

«Los meros individuos de las referidas asociaciones serán castigados:

»En el caso del número primero del art. 1.°, con la pena de prision correccional é inhabilitacion especial perpétua para cargos públicos y derechos políticos.

»En el caso del número segundo del mismo artículo, con el grado mínimo de la pena respectivamente señalada á la conspiracion para el delito que fuera objeto de la sociedad.

»En el caso del número tercero del citado artículo, con la pena correspondiente á la tentativa del delito que trataran de cometer los asociados.»

A continuacion dijo

El Sr. **CARRAMOLINO**: En el impreso se ha incurrido en una omision, que se subsana redactando el párrafo segundo en los términos siguientes:

«En el caso del número segundo del mismo artículo, con el grado mínimo de la pena inmediatamente inferior á la señalada á la conspiracion para el delito que fuera objeto de la sociedad.»

Leido nuevamente el art. 3.° con la modificacion propuesta por la comision, fué aprobado sin debate alguno.

Leyóse el 4.°, el cual decia lo siguiente:

«Los que presten las casas que posean, administren ó habiten para el uso ó reunion de cualquiera asociacion ilícita de las comprendidas en el art. 1.° incurrirán en la pena señalada á los jefes ó directores de las mismas.

»Si la casa fuere un establecimiento público, podrá la autoridad gubernativa mandar cerrarlo.»

Abierta discusion acerca de este artículo, dijo

El Sr. **RODRIGUEZ VAAMONDE**: Quisiera saber si la comision tendria inconveniente en consignar en este artículo lo que ayer admitió en la discusion el Sr. Cárdenas, como no podia menos de admitir.

Decia S. S. que el dueño de la casa estaria libre de toda responsabilidad siempre que obrase sin ser *á sabiendas*; es decir, que se incluia al dueño de casa que á sabiendas la prestase para servir de mansion á la sociedad y celebrase en ella sus sesiones. Ahora bien: ¿tiene inconveniente la comision en que se ponga esa palabra? Creo que no debe tener ninguno. En primer lugar, ese artículo está casi copiado de la ley de 10 de Abril de 1864 dada en Francia, en la cual se dice terminantemente que la casa ha de ser dada por el dueño ó inquilino *á sabiendas* para servir de mansion á la sociedad y celebrar sus sesiones.

No es indiferente que se ponga ó no esa cláusula, porque sabe la comision que segun un principio de derecho penal el hecho de la criminalidad supone siempre voluntad; al paso que si se establece la frase *á sabiendas*, esa presuncion se debilita y la suerte del ciudadano está mucho mas favorecida. No hallo pues razon alguna para que la comision contradiga en el artículo que se discute lo que como doctrina expuso ayer el Sr. Cárdenas, y con la cual estoy perfectamente de acuerdo. No quiero incurrir en los temores que significó el Sr. Corradi de que los dueños de las casas que den en alquiler sus habitaciones habrán de sufrir la condicion de ser una especie de vigilantes ó esbirros de la policía: no llegarán las cosas á ese término. Pero sí es sumamente fácil que cuando un caso de esta especie dé lugar á un proceso criminal, sufran segun el artículo que discutimos las vejaciones que son consiguientes en un proceso sumamente largo, con arrestos, embargos de bienes, con imposicion de costas, con todos los males que, repito, se siguen á un procedimiento de tal índole.

Por estas razones desearia saber si la comision tiene inconveniente en admitir la frase *á sabiendas*. Si no la admite, declaro desde ahora que será una grandísima iniquidad de la ley, porque es absolutamente imposible que el dueño de fincas urbanas pueda saber, por regla general, qué destino da el inquilino á su habitacion.

No formalizo una enmienda sobre esto, aunque conozco que podria, y solo hago la peticion indicada porque en el código penal, en determinados casos, ha exigido expresamente la cualidad *á sabiendas* ó la de malicia; sin embargo de que, por regla general, en todo hecho criminal la malicia se supone siempre. Quisiera pues que en el caso de que se trata, ya fundándome en la autoridad del texto legal de donde está tomado el artículo que discutimos, ya fundándome en la doctrina que ayer expuso el Sr. Cárdenas y con la cual estoy de acuerdo, se pusiera la frase *á sabiendas*.

Por ejemplo; ¿no se dice en el código penal que para exigir la responsabilidad de un juez ó un magistrado que prevarica al dictar una sentencia, es preciso que proceda con malicia? Pues la ley en este caso alguna razon especial ha tenido para exigir esa circunstancia, con lo cual ha querido debilitar el principio general de la penalidad de suponer siempre intencion y voluntad en el delincuente mientras no prueba lo contrario. Encuentro pues que el dueño de una casa que se puede destinar á las reuniones de una sociedad, está en el caso de merecer esta proteccion especial del legislador, y no hallo razon ninguna para que con el artículo que se discute demos ocasion á que una porcion de ciudadanos sufran vejaciones continuas.

El Sr. **CÁRDENAS**: La comision aceptaria con mucho gusto la enmienda del Sr. Vaamonde si la creyera necesaria, si creyese que si no se admitiera dicha enmienda podria entenderse el artículo que se discute de una manera contraria á su espíritu y á su objeto.

Teme el Sr. Vaamonde que si no se pone en el artículo que se debate la frase *á sabiendas*, podrá ser perseguido injustamente algun dueño, administrador ó inquilino de casas en que se reuna una sociedad ilícita. Pero el Sr. Vaamonde, que ha recordado que el presente artículo está tomado de otro del código penal..... (*El Sr. Vaamonde*: No he dicho eso; he manifestado que estaba tomado de la ley de 10 de Abril.) Pues está tomado del código penal, señor Vaamonde. En él hay un artículo por el cual son penados los dueños de casas que las presten para sociedades secretas, así como los que habiten en esas casas y las presten tambien, y en ese artículo no se hace la distincion de ser á sabiendas ó no á sabiendas, porque hay otro en el código penal segun el cual no se estima delito sino aquel que se comete á sabiendas. El art. 208 del código penal dice así: «Los que desempeñaren mando ó presidencia, ó hubieren recibido grados superiores en una sociedad secreta, y los que prestaren para ella las casas que poseen, administran ó habitan, serán castigados con la pena de prision mayor.»

Pues bien: yo le pregunto ahora al Sr. Vaamonde lo que preguntaba ayer al Sr. Corradi: ¿tiene noticias S. S. de que por virtud de ese artículo haya sido injustamente perseguido algun dueño de casa porque en ella se congregara una sociedad secreta? Me parece que no. Digo mas: si hubiera algun peligro, seria mas respecto á las sociedades secretas que respecto á las públicas, porque las primeras, por regla general, no ponen nunca en conocimiento del dueño de la casa que son sociedades secretas y que tienen tal objeto; y por el contrario las segundas no tienen inconveniente en decir al dueño su objeto y su constitucion. Por lo tanto habria mas peligro de perseguir injustamente al dueño de las casas que las preste para una sociedad secreta que al que las presta igualmente para una sociedad pública. Si la comision admitiera la adicion que propone el Sr. Vaamonde, estableceria una especie de privilegio respecto á los delitos de que se trata con relacion á los demás; ningun delito para ser penado necesita ser cometido á sabiendas. Ya sabemos que toda accion criminal se presume voluntaria con arreglo á la ley; pero tambien sabemos que probando lo contrario, es decir, que no es voluntaria, y en el caso presente que no se ha prestado la casa á sabiendas, no será perseguido el dueño de ella. Por lo tanto la comision, sintiendo mucho no poder complacer al señor Vaamonde, tiene que declarar al Senado que no admite la adicion que S. S. ha propuesto.

El Sr. **RODRIGUEZ VAAMONDE**: El artículo del código que el Sr. Cárdenas ha tenido la bondad de leer dice: «El dueño ó inquilino de una casa que la presta para celebrar reuniones en ella una sociedad secreta.» Por consiguiente, cuando se dice que la presta con ese objeto, me parece que significa bastante la palabra que es una cosa hecha con conocimiento del dueño cuando confía la casa y se la entrega á la sociedad secreta para que tenga en ella sus sesiones. Por tanto, cuando llegara el caso que dice el Sr. Cárdenas de haber de procesar á esos propietarios, habia de necesidad que probar que habia prestado ó dado la casa con ese objeto.

Dice el Sr. Cárdenas que todo hecho criminal se presume cometido voluntariamente. Verdad; pero como por lo manifestado por el Sr. Cárdenas, y por los términos en que está concebido el artículo que debatimos, resultará que el dueño de una casa que no sabe el objeto para que la iba á destinar el inquilino, cosa que no podrá probar, porque le será imposible absolutamente, la presuncion de la ley bastará para condenarle; hé aquí la razon por qué quiero que en tal caso se haga lo que ha hecho el código penal en otros casos determinados, exigiendo que haya malicia, como la exige igualmente tratando del juez ó magistrado que prevarica.

He citado además al Sr. Cárdenas otra autoridad, que es precisamente la ley de 10 y 11 de Abril de 1864, dada en Francia para cumplir el código penal en la parte relativa á sociedades ilícitas. Allí se condena tambien á los dueños de casas; pero se pone terminantemente el adverbio, *sciemment, á sabiendas*. ¿Qué quiere decir este adverbio? ¿Se podrá creer que las Cámaras francesas, que los jurisconsultos de aquel país lo habrian puesto inútilmente? Por algo lo pusieron; y por esa razon, porque el dueño de una finca urbana ¿qué sabe el destino que la va á dar el inquilino? El solo se ocupa de que le pague con puntualidad el inquilinato, y no va á fiscalizar, á intervenir ni á pesquisar qué clase de destino es el que se da á la habitacion que acaba de alquilar.

De todas maneras, si se admite la indicacion que he tenido la honra de hacer, la posicion del propietario mejora; y sin que deje de quedar responsable siempre que sea culpable, le exime de una infinidad de vejaciones, al paso que no admitiendo la adicion, como que la presuncion de todo acto criminal se entiende cometido voluntariamente, siempre que no se pruebe lo contrario, lo que no es fácil, no podrá librarse el propietario de que se le imponga la pena correspondiente establecida en ese artículo, y se impondrá á un hombre inocente, inculpable. No digo mas.

El Sr. **CARDENAS**: La observacion que acaba de hacer el Sr. Vaamonde me ha dado á entender que no se ha fijado bien S. S. en las palabras de este artículo, porque si lo hubiera hecho habria comprendido que el caso que cita no se contiene en él. Ruego al Sr. Vaamonde que se fije en las palabras del artículo que se está discutiendo; dice así: «Los que presten las casas que posean, administren ó habiten para el uso ó reunion de cualquiera asociacion ilícita.» De manera que es menester que los dueños de casas las presten para este objeto; es menester que las presten para el uso de una sociedad secreta, de una sociedad

ilícita, que la presten para la reunion de una sociedad ilícita; solamente entonces es cuando este artículo declara la criminalidad del dueño, administrador ó inquilino de la casa. Por lo tanto el caso que supone S. S. de acudir un particular á alquilar su casa, la casa en que va á vivir, y alquilarla para su uso particular, ese caso no está comprendido aquí; pero si resulta que en esa casa se ha reunido una sociedad ilícita, que lo habia sabido el inquilino de ella, seria comprendido en el artículo y se le aplicaria la pena correspondiente. Si el Sr. Vaamonde cree que esta explicacion es bastante, comprenderá que es innecesaria la adicion que propone.

El Sr. **RODRIGUEZ VAAMONDE**: Yo acepto desde luego la explicacion que acaba de hacer el Sr. Cárdenas, y como el Gobierno no dice nada, creo que estará tambien conforme con ella. Por consiguiente debo entender que tanto la comision como el Gobierno están de acuerdo en el sentido de las palabras que acaba de dar el digno individuo de la comision. Así las cosas, la enmienda mia queda perfectamente inútil: en cambio de eso los tribunales cuando tengan que instruir procesos sobre esta materia, para penetrarse bien del espíritu de la ley, acudirán á esta discusion, la estudiarán, y la explicacion que acaba de darse será la interpretacion genuina y auténtica que ponga á cubierto á una porcion de ciudadanos pacíficos é inocentes.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Me levanto para declarar que el Gobierno está enteramente conforme con la explicacion que acaba de dar el digno individuo de la comision Sr. Cárdenas.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Creo, señores, porque el interés es comun á todos, que las leyes deben aparecer con la mayor claridad posible, para que no estén sujetas á dudas ni interpretaciones, y convendria, sin decir yo cuál, alguna mas claridad en este artículo.

Dice este: «Los que presten las casas que poseen.» Estas casas que poseen ¿son las que habitan ó las que alquilan? Porque el propietario de casas las alquila ó las tiene desocupadas. Si las tiene desocupadas y las presta, entonces el caso es mas determinado; pero dice aquí: «Los que presten las casas que poseen.» La posesion ¿es la propiedad real de la casa, ó significa la posesion material del inquilino? Me parece que podrá ser conveniente dar una mayor explicacion al artículo, para que no ocurra la duda que ha indicado el Sr. Vaamonde y se tenga que apelar á esta discusion para que sirva de interpretacion; seria mejor que estuviera en la ley bien determinado el caso. He dicho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Voy á contestar satisfactoriamente las observaciones que acaba de hacer el Sr. Marqués de Miraflores á este artículo. Se apoya S. S. en lo mismo que se apoyó el Sr. Vaamonde, y no se ha fijado S. S. tampoco en lo que dice el artículo. Dice así: «Los que presten las casas que posean, administren ó habiten, etc.» Son tres los casos del artículo; comprende á los dueños de las casas, á los que las administran y á los que las habitan; pero en casos y circunstancias distintas. Primer caso del artículo: por ejemplo, á un propietario, al poseedor de una casa que no está alquilada, le dicen: «V. posee una casa que no está ocupada, cédamela V. para celebrar una reunion;» el responsable en este caso es el poseedor de la casa. Segundo caso del artículo. La casa se halla en administracion, y lo que se ha hecho en la hipótesis anterior con el dueño se hace ahora con el administrador, y se le dice: «tal casa que V. administra está desocupada; permítame V. celebrar una reunion en ella.» El responsable es el administrador que es quien la concede. Tercer caso del artículo. La casa está alquilada, el dueño no tiene en ella habitacion alguna, la tiene el inquilino, y á este se le dice: «¿quiere V. darme la casa para celebrar una reunion?» Si la presta ó cede, y la reunion es ilícita, en este caso la responsabilidadd no es del dueño ni del administrador, sino del inquilino.

De manera que la inteligencia es esta, el responsable siempre de que se celebren en una casa particular reuniones de las que esta ley califica de ilícitas, es del que presta la casa para ese objeto, que pueden ser tres: el dueño, cuando ni está alquilada ni administrada por otro, sino que la administra él mismo; el administrador, en el caso de que le hubiere y tenga facultad para arrendar la habitacion y hacer de ella lo que crea conveniente; y el inquilino cuando la casa esté alquilada y se acuda directamente al que la ocupa para obtener su permiso á fin de celebrar la reunion de que se trata.

De manera que la responsabilidad es distinta segun la diversa participacion que tenga el dueño, el administrador ó el inquilino en el hecho de prestar la casa para el objeto del artículo.

Si esta interpretacion natural del art. 4.° satisface al Sr. Marqués de Miraflores, creo que no será necesario hacer en él modificacion alguna; pero si no satisface á S. S., le ruego que tenga la bondad de indicar la redaccion que al artículo podria darse en su concepto, y entonces veremos si es aceptable y puede modificarse el artículo en la forma que desea S. S.

En lo que desde luego S. S. tiene razon es en que las leyes deben ser completamente claras, porque si bien para el que escribe una ley no puede haber confusion ni dificultad alguna, puesto que conoce perfectamente el pensamiento que la ha dictado, para el que tiene que aplicarla, como no está en el pensamiento de ella, es poca toda la claridad que se emplee y es preciso evitar la desigualdad de interpretacion. Yo tengo alguna experiencia en esto de aplicar leyes y sé que las que aparecen mas claras á los ojos del Legislador luego ofrecen dificultades en su aplicacion y suelen interpretarse á veces por los tribunales de una manera diametralmente opuesta al espíritu del Legislador. Por eso estoy conforme con el Sr. Marqués de Miraflores en la conveniencia de que se aclare el artículo, y desde luego aceptaria la redaccion que S. S. proponga si el objeto se consigue sin desviarse mucho de la redaccion que tiene el artículo del código penal que corresponde al que nos ocupa.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: La explicacion que el Sr. Ministro ha dado acerca del artículo es bastante satisfactoria, y en mi concepto suficiente para lo sucesivo. Sin embargo, me ocurre otra redaccion que manifestaré como una mera indicacion, que la comision tomará ó no en cuenta, lo cual me es indiferente, en la inteligencia de que no deseo mas que la perfecta claridad en el texto de la ley, y como soy propietario tengo interés en que algun dia no me venga responsabilidad sin saber por dónde ni por qué.

Yo creo que el artículo quedaria mucho mas claro si se dijese: «los dueños, administradores, ó inquilinos de casa que prestaren, etc.»

El Sr. **GARCÍA GALLARDO**: La comision con mucho sentimiento no puede admitir la enmienda que propone el Sr. Marqués de Miraflores, y va á tratar de convencer á S. S. de los inconvenientes que se oponen á admitirla.

Señores: no hay cosa mas delicada que variar el texto de las leyes despues de haber sido publicadas, comentadas por los jurisconsultos y aplicadas por los tribunales, creándose doctrina acerca de ellas de esta manera; y es mucho mas peligroso hacer esa alteracion así, de soslayo, en una ley particular que está completamente calcada sobre el có-

digo penal. Como S. S. no es de la profesion, no extraño que no comprenda todo el valor de ese inconveniente, ni tampoco tiene obligacion de conocerlo; pero tengo que advertir á S. S. y al Senado, que lejos de estar el proyecto de ley en contradiccion con el código, segun supuso el señor Pastor, la comision ha sido sumamente escrupulosa y no ha querido que esta ley se separe ni del espíritu ni de las palabras del código mas que en aquello que sea estrictamente necesario. El código, repito, viene aplicándose hace algun tiempo por los tribunales, ha merecido comentarios de varios autores, admitido por todos los jurisconsultos, y como ofrecia graves inconvenientes introducir alteraciones en el código, de aquí que la comision se haya opuesto á la admision de la enmienda del Sr. Vaamonde, á la que acaba de proponer el Sr. Marqués de Miraflores, y á cualquiera otra modificacion que ponga esta ley en contradiccion con el código, al que esté ajustada.

Por lo demás, puedo declarar al Sr. Marqués de Miraflores, como individuo que fuí de la comision de códigos, que al tiempo de formarse el artículo del código penal que tiene relacion con el de que se trata, se tuvieron presente las mismas dudas que han ocurrido á S. S., resolviéndose en el sentido que ha manifestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Estoy tan de acuerdo con el Sr. García Gallardo en la conveniencia de no poner en contradiccion este proyecto con el código penal, que no insisto en mis indicaciones, pues no son en realidad una enmienda.

El Sr. **CORRADI**: He pedido la palabra para rogar á los individuos de la comision que de cualquiera manera hagan mas claro y perceptible el artículo que se discute. Yo estoy conforme con la enmienda propuesta por el señor Vaamonde, y ¡cosa extraña! parto tambien de los mismos principios que tan acertadamente acaba de sostener el señor Ministro de Gracia y Justicia.

Pero no basta que se haya interpretado el artículo de la manera que todos hemos oido: es indispensable que en las leyes no haya la menor duda, y yo estoy intimamente convencido de que este artículo, tal como esta, dará lugar en la práctica á esas dudas, á interpretaciones y á conflictos.

Yo me encuentro en el mismo caso que el Sr. Marqués de Miraflores: tambien como él, por desgracia ó por fortuna, poseo algunas fincas y abrigo el temor de incurrir en grave responsabilidad cuando menos lo piense: pues esta alarma que yo experimento ahora, como la que antes ha experimentado el Sr. Marqués, cundirá naturalmente entre todos los propietarios de España. Siendo esto así, y puesto que todos, inclusa la comision, reconocen como aceptable la enmienda del Sr. Vaamonde, ¿qué inconveniente puede haber en que se adopten las palabras de esa enmienda ú otras cualesquiera que determinen mejor y fijen con mas claridad el artículo á que nos referimos?

Pero uno de los individuos de la comision ha indicado que no conviene tocar en lo mas mínimo á una sola expresion, porque nos exponemos á alterar el código penal sobre el que está calcado completamente el proyecto de ley que se discute. Pues yo desafío á S. S. á que me cite algun artículo del código penal que sea parecido, no digo igual, al primero del proyecto que nos ocupa. Pues si se ha introducido una novedad, y por consiguiente se ha alterado, variado, reformado, ó como S. SS. quieran, de algun modo el código penal, ¿qué inconveniente hay en que para tranquilizar á los propietarios de casas se haga una pequeña alteracion y se admita alguna frase, por insignificante que sea, que determine y aclare el artículo de que se trata? ¿Puede haber en esto algun inconveniente? ¿Es por ventura cuestion de amor propio? Pues si todos buscamos el acierto, me parece que los individuos de la comision no deben desechar un proyecto que nace del deseo de conciliar todos los intereses, y de evitar la alarma que sin duda habrá de cundir entre los propietarios de fincas urbanas.

El Sr. **GARCÍA GALLARDO**: Siento mucho la insistencia del Sr. Corradi. No es cuestion de amor propio la que mueve á la comision á sostener la redaccion de este artículo: es sí un interés de altísima conveniencia, pues como ha dicho perfectamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, las leyes deben ser claras y precisas. Hubo un tiempo, al principio de la revolucion francesa, en que se decia que las leyes debian ser tales que las entendiera todo el mundo, y que debia abolirse el oficio de abogado; pero esa no ha podido llevarse á efecto en ninguna parte, porque no es posible que las leyes se redacten de modo que las comprendan todas las inteligencias. La verdadera inteligencia de una ley la proporciona la práctica de los tribunales.

Cuando una ley lleva cierto tiempo de uso y se ha aplicado por los tribunales y comentado por los autores en cierto sentido, es una cosa muy expuesta el variarla aunque se haga á título de aclararla.

¿No ha visto el Sr. Corradi que el Sr. Vaamonde se ha conformado con las explicaciones dadas por la comision? ¿Pueden darse mas explicaciones? ¿Pues por qué S. S. no se conforma tambien con ellas?

El Sr. Corradi, tan entendido en estas materias, sabe que á pesar de que en el código penal de Francia se han introducido muchas reglas mas, se ha tenido un especialísimo cuidado en no alterar en lo mas mínimo el texto de la ley, porque repito que no hay cosa que mas inconvenientes ofrezca que el alterar un texto legal cuya inteligencia han confirmado la práctica de los tribunales y los comentarios de los autores.

El Sr. **CORRADI**: He oido con mucho gusto al señor García Gallardo, pero tengo la desgracia de que no me ha convencido.

Es verdad que no es mi profesion la del jurisconsulto: pero he estudiado bastante, aunque con escasas luces, para poder emitir sobre esta materia un juicio, si no cabal, al menos aproximado. Yo sostengo que se ha variado en algunos puntos, y en otros se ha modificado lo dispuesto en el código penal sobre sociedades secretas y sobre sociedades ilícitas.

Por de pronto, los dignísimos individuos de la comision han eliminado el título de sociedades secretas, sustituyéndolo con el de ilícitas, y han establecido una disposicion que no se encuentra en el código penal, cual es la de penar á las sociedades llamadas ilícitas que tengan por objeto propagar, directa ó indirectamente, máximas contrarias á la religion, á la propiedad, á la familia, ó á la Constitucion del Estado. De manera, que ó yo no entiendo el castellano, ó el variar una palabra é introducir otra en su lugar es una modificacion de lo dispuesto en el código.

¿Quieren los dignísimos individuos de la comision que cada vez que un juez tenga que aplicar esta ley se vea precisado á acudir á la discusion que aquí hemos tenido para comprender cuál es su verdadero espíritu, y aplicarlo segun le dicte su recta conciencia? Pues yo á eso recordaré el dicho de uno de nuestros mas célebres poetas, que habiéndole presentado otro novel una poesía, le preguntó qué es lo que queria decir, porque él no lo entendia: contestó el jóven lo que significaba aquello, segun él lo comprendia ó habia querido significarlo, y entonces le contestó á su vez el poeta: pues ¿por qué no lo ha dicho V. así?

No veo pues razon alguna para que la comision se re-

sista á introducir en este artículo una palabra, que aunque al parecer sea insignificante, dé claridad á esta disposicion y evite la constante alarma en que han de hallarse los propietarios de fincas urbanas, temiendo siempre incurrir en responsabilidad si alquilan sus casas á personas que celebren reuniones periódicas, aunque sea con permiso de la autoridad.

Si la comision insiste en no querer quitar ni una coma, no diré una palabra mas, pero no votaré el artículo, satisfaciendo así á mi conciencia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Despues de lo que ha dicho el respetable individuo de la comision que acaba de hablar, nada tendria yo que decir, si no fuera por mi deseo de tranquilizar completamente al Sr. Corradi, no solo por su carácter de Senador, sino por la circunstancia, muy digna de respeto, de ser propietario de fincas urbanas, acerca del modo como ha de aplicarse este artículo.

Señores: este artículo está enteramente conforme con el código penal sin variar de él ni una letra, ni una coma. Dice el art. 208 del código penal:

«Los que prestaren para una sociedad secreta las casas que poseen, administran ó habitan, etc.,» que son las mismas palabras que usa el artículo que estamos discutiendo.

Pues bien: ese artículo del código penal se está aplicando desde el año 48, sin que su aplicacion haya ofrecido la menor duda á los tribunales. El hecho generador del delito está en prestar la casa para ese objeto, y por consiguiente no hay persona responsable mas que el que la presta. De modo que si el propietario no cede su casa para esto, y el inquilino es el que, abusando de su derecho, facilita la casa para la reunion, ninguna responsabilidad cabrá al propietario, porque falta en él el hecho fundamental del delito. Por consiguiente, el Sr. Corradi que tiene, no la desgracia, sino la fortuna de poseer casas, si él directamente, como tal dueño, no presta su casa para una reunion ilícita, no estará comprendido en el artículo y ninguna responsabilidad le alcanzará.

Lo hace el inquilino, este será el responsable; lo hace el administrador de la finca, este responderá; en una palabra, la responsabilidad no alcanzará á otro individuo mas que á aquel que directamente facilite la casa para una reunion de ese género.

La prueba de que el artículo del código se ha aplicado sin ofrecer duda alguna y está perfectamente claro (y esto acabará de tranquilizar al Sr. Corradi, cuyos escrúpulos respeto mucho en todos conceptos), es que despues de diez y siete ó diez y ocho años de aplicacion constante y diaria del código penal, se han suscitado muchas dudas, como es natural; esas dudas han venido á la comision de códigos, fueron á una comision especial y de la cual tuve yo la honra de formar parte, y el informe está en el Ministerio de Gracia y Justicia, pues cabalmente sobre el artículo que nos ocupa no se ha propuesto ninguna duda. No ganaria pues con la redaccion nueva que se propusiese la claridad del artículo ni su eficacia en la aplicacion, y no ganando nada, creo que no debe hacerse la alteracion. Por tanto el Sr. Corradi quedará perfectamente tranquilo y seguro de que S. S. como dueño, ni otro que se encuentre en su caso, será responsable de lo que haga su apoderado ó administrador, y que solo lo será en el caso de que preste directa y voluntariamente su casa para que en ella se celebren reuniones ilícitas.»

Sin mas discusion fué aprobado el art. 4.°, y sin ninguna el 5.°

Leido el 6.°, estaba redactado así:

«Es tambien ilícita:

Primero. «Toda asociacion de mas de 20 personas que, sin autorizacion prévia del gobernador de la provincia, se reuna para tratar de asuntos religiosos, literarios ó de cualquiera otra clase, aunque se divida en secciones de menos de 20 individuos, y aunque no se reuna todos los dias, ni en dias señalados.

Segundo. «Toda asociacion que pueda considerarse como parte ó dependencia de otra ya autorizada, si en la autorizacion no se comprendió expresamente la facultad de establecerla.

Tercero. «Toda asociacion que habiendo sido autorizada para un objeto, se ocupase en otro diferente.»

Acto contínuo dijo

El Sr. **CARRAMOLINO**: La comision, de acuerdo con el Gobierno de S. M., y atendiendo á los deseos indicados por varios Sres. Senadores, ha aceptado un segundo periodo que debe colocarse entre los dos párrafos que forman el art. 6.° Dice el primer párrafo del art. 6.°: «Toda asociacion de mas de 20 personas que sin autorizacion prévia del gobernador de la provincia se reuna para tratar de asuntos religiosos, literarios ó de cualquiera otra clase, aunque se divida en secciones de menos de 20 individuos y aunque no se reunan todos los dias ni en dias señalados.» Adicion á este párrafo: «Además debe de preceder la licencia de la autoridad eclesiástica competente para las asociaciones que hayan de tratar de asuntos religiosos.» Y sigue el párrafo segundo como está.

Leido nuevamente el art. 6.° con la adicion expresada, leyóse tambien la siguiente enmienda:

Art. 6.° «Es tambien ilícita:

Primero. «Toda asociacion de mas de 20 personas que, sin autorizacion prévia del gobernador de la provincia, se reuna *periódicamente* para tratar asuntos religiosos, literarios ó de cualquiera clase de *interés público*, aunque se divida en secciones de menos de 20 individuos, siempre que esta division conste por los reglamentos, estatutos ó acuerdos tomados por la asociacion de que forman parte.

Segundo. «Toda asociacion que sea parte ó dependencia de otra ya autorizada, si en la autorizacion no se comprendió expresamente la facultad de establecerlas.»

En su apoyo dijo

El Sr. **PASTOR**: Sres. Senadores: antes de apoyar la enmienda voy á tener que rectificar algunos conceptos del discurso que en contestacion al mio se ha servido pronunciar el Sr. Ministro de la Gobernacion, quien valiéndose, y tal vez abusando de la superioridad de su talento, ha querido presentarme ante el Senado en ridículo como falto completamente de lógica. Ciertamente que si los argumentos hubieran sido como los ha presentado S. S., no tendrian lógica ninguna.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion: el Sr. Pastor ha dicho que porque los principios en que se funda este proyecto de ley han sido aceptados por el partido moderado recalcitrante y por el neo-católico no puede ser aprobado. El Senado recordará que dije que si los principios en que se funda este proyecto son aceptados por partidos que profesan doctrinas diametralmente opuestas á las de la union liberal, esos principios no pueden ser de la union liberal. El argumento me parece lógico. En seguida añadia S. S. otra falta de lógica; no se califica como delito el hecho, y luego se califica el procedimiento. Esto que me atribuia el Sr. Ministro de la Gobernacion, es lo mismo que decir: el robo no es delito, pero la asociacion para cometer un robo sí. Precisamente he dicho lo contrario: esa apreciacion falsa está á mi juicio en el dictámen de la comision. Yo he sostenido que la asociacion para cometer un crímen de lesa Majestad no es tal asociacion, sino una conspiracion; como

conspiracion está definida en el código y debe ser penada. Yo sostengo que esta ley no añade nada al código penal, porque lo que añade no debe ser objeto de ley, es puramente reglamentario; las bases esenciales legislativas están en el código. Por eso decia yo que no son tales asociaciones las que se forman con objeto de cometer un crímen: son conspiraciones.

Añadia luego el Sr. Ministro de la Gobernacion: dice el Sr. Pastor que no debemos ocuparnos de esto, pero no ha expuesto de qué debemos ocuparnos. Estaria S. S. distraido cuando yo hablé, porque terminantemente dije que debiamos aprovechar los momentos en discutir proyectos de ley para la organizacion de los servicios públicos, puesto que sin una nueva organizacion no puede haber economías ni nivelacion de presupuesto, ni el órden que necesitamos para salir del conflicto en que nos hallamos.

Decia tambien el Sr. Ministro de la Gobernacion que no era posible tener órden si un gobernador faltaba á las disposiciones del Gobierno, ó si un telegrafista revelaba las comunicaciones telegráficas. Esto no destruye mi doctrina; yo he dicho que los gobernadores como los demás funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones no deben tener opinion; el progresista ó el moderado, cuando desempeñe un destino, no debe hacer mas que obedecer las órdenes de su jefe; á este propósito cité un ejemplo de una persona que teniendo opiniones diametralmente opuestas al Gobierno se habia conducido de tal manera que habia merecido un premio. Si esto se estableciera, crea S. S. que no habria faltas en el servicio; pero ¿cómo no ha de haberlas si luego se hace mérito de eso y sirve para un ascenso? Ahí está el mal. Si los empleados supieran que no tenian mas esperanza de recompensa que el exacto cumplimiento de sus deberes, no atenderian mas que á esto. Pero como hoy se sabe que esto no sirve para nada; como hoy se separa á un empleado á pesar de sus servicios, de sus sacrificios, de su asiduidad y de su inteligencia, por eso es imposible que haya funcionarios como debe haberlos. El Senado se escandalizaria si yo dijera cómo se han dado ciertos destinos y cuáles han sido los móviles.

Con motivo del ejemplo de no ir á la iglesia de que me ocupé, me decia el Sr. Ministro de la Gobernacion. ¿A que no me cita el Sr. Pastor ninguna ley en el extranjero en que no se haga excepcion? Precisamente tengo aquí el acta de la de 1799, que no leo por ser bastante larga; pero puedo asegurar al Sr. Ministro de la Gobernacion que solo dice que están prohibidas las asociaciones contra la religion, pero sin hacer excepcion, porque no se puede establecer en una ley regular, porque lo que dice el art. 6.° de la ley de reuniones es que la penalidad que contiene en sus artículos no puede ser aplicada á los fieles que van á los templos á rendir culto á Dios.

Ha hecho S. S. una division entre asociacion de cosas y de personas que no percibo yo bastante bien, porque precisamente en los ejemplos citados por S. S. de las sociedades anónimas no sé yo bien si pertenecen á las sociedades de cosas ó las de personas.

Que á las sociedades anónimas no se ha negado la autorizacion. No es eso lo que yo he dicho. Yo he sostenido que la ley que se hizo obligando á liquidar á las sociedades que existian entonces, se habia hecho para impedir la creacion de otras en el concepto equivocado de que la catástrofe de 1847 era debida á la índole de las sociedades anónimas. En esto hay un gravísimo error; lo que hubo fué que una porcion de personas que no tenian competencia ni inteligencia se metieron en operaciones ruinosas, como lo sería la del que comprara trigo á 200 rs. fanega estando á 60 en la plaza.

Pero añadia yo (y siento que una persona tan competente como el Sr. Ministro de la Gobernacion no participe de mi opinion): es necesario que se reforme la ley de sociedades anónimas de 1848, porque son tales las dilaciones y los trámites que se imponen en esa ley, que no es posible que el Gobierno llegue siquiera á negar la autorizacion sin que pasen meses y aun años: para cualquiera sociedad se exige que se saquen copias de los estatutos, de las obligaciones de las escrituras y se envien una al consejo provincial, otra á la diputacion, otra al ayuntamiento, otra á la sociedad económica, y qué sé yo cuántas mas; todas se van repartiendo así en personas que no tienen ni interés, ni medios, ni facilidad para desempeñar ese encargo. ¿Qué le importa al ayuntamiento de Cádiz que allí se establezca una sociedad anónima para tal ó cual cosa ni qué le importa á la sociedad de amigos del país? El particular que pertenece á esa sociedad puramente por aficion no tiene medios ni estímulo para desempeñar ese cometido; así se aglomeran los expedientes que van por carros al Consejo de Estado, y por mucha que sea la asiduidad y la buena voluntad de los empleados, es imposible que despachen los expedientes con prontitud por lo mismo que se lleva un órden rigoroso de antigüedad, y hay ocasiones en que se reunen 200 ó 300 expedientes. A eso debe ponerse remedio, y por eso he dicho que el espíritu de asociacion en España en la parte industrial y mercantil á que pueden dedicarse las sociedades anónimas está entorpecido por una ley hecha en tales circunstancias.

En seguida se hizo cargo S. S. de lo que dije acerca del Ateneo. Yo me lamenté de lo que habia sucedido, porque me era muy sensible que á las personas que estamos allí no se nos tuviese ninguna consideracion; creiamos tener algun derecho á que se nos hubiese enviado una carta, un aviso cualquiera, y no un recado verbal que se nos dió inopinadamente y sin alguna advertencia confidencial. Y esto lo citaba yo, no tanto por el hecho en sí, sino para demostrar, como me propuse, que se va creando cierta atmósfera, que existe cierto temor contra todo lo que es científico, sin motivo ninguno, y que es menester que el Gobierno haga algo para combatir esa opinion y quitarla todo pretexto.

Hablando de la contradiccion entre el preámbulo y el artículo, decia el Sr. Ministro que el Estado, siempre que pueda ser atacado por la asociacion, necesita defenderse, y es menester darle armas para que se defienda, y decia: si el Sr. Pastor está de acuerdo con el preámbulo, no puede dejar de estarlo con la consecuencia. A esto tengo que rectificar que yo que estoy conforme con que el Gobierno posea los elementos necesarios para defenderse, yo no he dicho que ese derecho sea absoluto é ilegislable. ¿Cómo he de decirlo? Lo que he dicho es que no hay necesidad de poner ciertas cortapisas y de embarazar cierta clase de sociedades. Si se necesitaba esta ley para reprimir el abuso de las sociedades políticas, en buen hora que se hubiera aplicado el oportuno remedio; pero es notable que en toda la ley no se emplea una vez la palabra política, y se dice sociedades religiosas, literarias ó de otra clase. ¿Por qué no decir políticas? Respecto de estas, estoy de acuerdo con que se dé al Gobierno toda clase de armas que necesite para defenderse de los abusos que se cometan; pero me duele que no se haga diferencia entre la asociacion política y otra clase de sociedades útiles y convenientes.

S. S. que tiene grande habilidad para discutir, hacia un argumento, establecia un dilema que al parecer deslumbra; decia: pero la ley es lo mismo que el código penal, ó no lo es. Si la ley dice lo mismo que el código, entonces ¿á qué os oponeis? Si la ley es una cosa diferente del código, entonces no valen vuestros argumentos, no existe la ra-

zon en vuestra impugnacion y teneis que reconocer la necesidad de la modificacion que se introduce. A esto replico que no hay exactitud en el argumento: hemos dicho, al menos yo por mi parte, é insisto en ello, que todos los delitos que se consignan en esta ley están comprendidos en el código, y que por otra parte si habia alguna correccion ó modificacion que hacer, eso cabia perfectamente en un reglamento y no habia necesidad de tocar al código. ¿Qué es lo que habia que alterar? Lo relativo á las condiciones para conceder el permiso á la creacion de sociedades, de las faltas que pudieran cometer en las reglas que se les impongan; pues eso no necesitaba una ley.

Dada en el código penal la facultad que tiene el Gobierno de conceder ó negar el permiso; dadas las condiciones, porque una de las causas del delito que establece el código es faltar á las condiciones impuestas, claro es que todas esas condiciones y todo lo demás que dice esta parte de la ley podia haberse establecido en un reglamento, y no habia necesidad de tocar el código, ni que nos hubiéramos entretenido en la discusion de esta tarde y las que vendrán despues.

Que en tiempo de sublevacion hay que dejar cierta latitud en los Gobiernos ¿Quién lo duda? ¿No estamos viendo ahora mismo al Gobierno, no el Gobierno, á una autoridad erigida en jefe absoluto? Y nadie se opone, no se dice nada, por la consideracion de *salus populi*. Pero no es esto; lo que yo quiero es que con ese pretexto no se vaya á coartar las asociaciones lícitas.

Hechas estas rectificaciones, voy á entrar á explicar mas bien que á defender mi enmienda. No está redactada con arreglo á mis principios, sino con arreglo á los que profesan los autores del proyecto: para tener la esperanza de que la enmienda sea admitida, naturalmente he tenido que ver las cosas segun el criterio de la comision; por lo que creo que no puede tener inconveniente en admitirla.

La enmienda se reduce á cosas muy triviales. Primera: dice el artículo: «en dias señalados ó no señalados», y yo lo sustituyo diciendo: «periódicamente.» Me parece menos confuso, menos vago, y lo otro demostré ayer los gravísimos inconvenientes que tiene.

La segunda es mas importante: «Toda asociacion..... (*La leyó.*)

Sin autorizacion no puede ser, y por esto no hago mas que alterar el «pueda considerarse», y digo: toda asociacion que sea parte y ó dependencia de otra. Porque decir que *pueda considerarse* y por la posibilidad haya delincuencia, como un reconocimiento, como una prueba del delito, me parece que no proceden. Creo que tampoco tendrá inconveniente la comision en aceptar esto.

La tercera parte que contiene la enmienda tambien creo que será admitida por la comision.

«Toda asociacion de mas de 20 personas que sin autorizacion prévia del gobernador de la provincia se reuna *periódicamente* para tratar asuntos religiosos, literarios ó de cualquiera clase *de interés público.*»

Porque esto de «cualquiera otra clase» es demasiado vago. Aquí están comprendidos intereses puramente particulares, privados, en los que nada tiene que meterse el Estado, y me parece conveniente poner una cortapisa que deje cierta independencia á las personas, que nunca estará de mas.

A esto se reduce mi enmienda. El Senado está cansado y no quiero abusar mas de su benevolencia. Ruego á la comision que acepte mi enmienda, con lo cual creo que ganaria la redaccion del artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.»

Ocupando la tribuna el Sr. Marqués de Corvera, leyó un voto particular relativo al proyecto de ley sobre reforma de varios artículos de la de imprenta (*Véase el* Apéndice *á este* Diario), y se anunció que se imprimiria y repartiria, y se señalaria dia para su discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: segunda lectura y apoyo de la proposicion de ley sobre pension á Doña Tomasa Valdivieso, viuda del coronel D. Pedro Antonio Otero y Romay, y continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley de sociedades públicas.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y cuarto.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Voto particular, suscrito por el Sr. Marqués de Corvera, relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la ley de imprenta vigente.

AL SENADO.

Aunque por deferencia á mis compañeros de comision y á repetidos ruegos suyos he rubricado el dictámen sobre el proyecto de reforma de la ley de imprenta, dictámen con cuyas disposiciones estoy conforme, ha sido á reserva de presentar voto particular proponiendo al Senado la ampliacion de una de las mas principales, que es la contenida en el art. 1.°

Disponiendo el art. 12 de la ley vigente de imprenta «que el editor responsable ha de estar en el *ejercicio* de los *derechos* civiles y no hallarse inhabilitado ni suspenso en el de los derechos políticos que le correspondan,» se infiere que recayendo contra él auto de prision, sea el que fuere el delito que la motive, le faltan dos de las condiciones para continuar siendo tal editor, pues pierde la *libertad*, que es el mas precioso de los derechos civiles, y quedan en suspenso sus derechos políticos de *elector* y *elegible*. A pesar de esta disposicion de la ley, el párrafo último del art. 14 de la misma dice «que los editores responsables podrán continuar siéndolo aunque contra ellos se dicte auto de prision por escritos publicados en el periódico de que respondan hasta que recaiga sentencia firme condenatoria.»

Este párrafo del art. 14 anula en parte una de las bases que establece el art. 12, pues permitiendo por *privilegio* que continúe siendo editor aquel á quien un auto de prision ha privado de hecho de la libertad y diferentes leyes de los derechos políticos, habrá dos clases de editores, unos en el goce de sus derechos civiles y políticos, y otros privados de ellos, siendo el resultado práctico que los editores solo necesitarán tener las condiciones que marca el art. 12 el dia en que se encarguen de la responsabilidad del periódico, mas no al siguiente, como debe ser y lo quiere el art. 13.

Ahora bien: la comision en su mayoría, de acuerdo con el Gobierno, propone en el art. 1.° de su proyecto que el dicho privilegio no tenga lugar cuando el auto de prision le motive un delito contra la religion, el Rey ó la Real familia; y el que suscribe propone al Senado que suceda lo mismo, sea el que fuere el delito en cuya virtud se haya dictado; ó lo que es igual, que queda abolido el privilegio, que quede derogado el párrafo último del art. 14 de la ley de imprenta. Así lo exigen, no solo la lógica, sino la custodia de los grandes intereses que puede lastimar la prensa, nuestra propia honra y la de nuestras familias, y hasta la dignidad y decoro de los escritores públicos, pues no habiendo mas freno en los delitos de imprenta que la accion criminal que da la ley contra el editor, dejará de ser eficaz en todo ó en parte cuando se dirija contra uno sobre quien pesen otras acusaciones y se vea completamente perdido.

Por estas consideraciones, el que suscribe propone al Senado que en lugar del art. 1.° del proyecto de la comision, adopte el siguiente:

Artículo 1.° «Los editores responsables no podrán continuar siéndolo desde el momento en que contra ellos se dicte auto de prision.»

Madrid 21 de Febrero de 1866.—El Marqués de Corvera.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL JUEVES 22 DE FEBRERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y veinte minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. D. Antonio Diez de Rivera participa su marcha de esta córte.=Dase cuenta del nombramiento de presidente y secretario hecho por dos comisiones.=Pasa á la Biblioteca un ejemplar de las obras publicadas por la Real Academia española.=Orden del dia: Segunda lectura y apoyo de la proposicion de ley suscrita por el Sr. Infante y otros sobre pension á Doña Tomasa Valdivieso.=Se lee la referida proposicion.=La apoya el Sr. Infante.=Se toma en consideracion por el Senado, y se acuerda que pase á las secciones para el nombramiento de comision.=Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley de asociaciones públicas.=Discurso del Sr. Carramolino, de la comision, acerca de la enmienda al art. 6.° suscrita por el Sr. Pastor.=Rectificaciones de este y del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Luzuriaga introduce una pequeña variante en el artículo.=La comision la admite.=No se toma en consideracion la enmienda del Sr. Pastor.=Se aprueba el art. 6.° con la variante, y el 7.° sin debate alguno.=Se lee el 8.° y una enmienda del Sr. Pastor.=La apoya este.=Discurso del Sr. García Gallardo, de la comision.=Rectificaciones de los señores Pastor y García Gallardo.=No se toma en consideracion la enmienda.=Abrese discusion sobre el artículo.=Discurso, primero en contra, del Sr. Ortiz de Zúñiga.=Discurso, primero en pro, del Sr. Cárdenas, de la comision.=Se aprueba el art. 8.°=Se lee el 9.°=Se abre discusion acerca de él.=Discurso, primero en contra, del Sr. Pastor.=Discurso, primero en pro, del Sr. Carramolino, de la comision.=Es aprobado el art. 9.°, y sin discusion los 10, 11, 12 y 13.=Se lee el 14, y una enmienda al mismo del Sr. Pastor.=El Sr. Ministro de la Gobernacion explica el artículo.=El Sr. Pastor retira la enmienda.=Abrese discusion acerca del artículo.=Discurso, primero en contra, del señor Rodriguez Vaamonde.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Discurso, primero en pro, del Sr. Luxán, de la comision.=Rectificacion del Sr. Rodriguez Vaamonde.=El Sr. Pastor usa de la palabra para una alusion personal.=Discurso del Sr. Marqués de Miraflores introduciendo una pequeña variante.=La admite la comision.=El Sr. Corradi usa de la palabra para una alusion personal.=Rectificacion del Sr. Luxán.=Se aprueba el art. 14, último del proyecto, con la variante.=Se lee la minuta del proyecto y se declara conforme con lo acordado, aprobándose definitivamente.=Orden del dia para el sábado: Discusion del dictámen relativo á la autorizacion para proceder contra el Sr. Senador Marqués de Ovieco, y del proyecto de ley reformando la vigente de imprenta.=Se levanta la sesion á las cinco y cuarto.

Se abrió la sesion á las dos y veinte minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Antonio Diez de Rivera participaba su marcha de esta córte.

Tambien lo quedó de que la comision que entiende en el proyecto de ley relativo á la represion y castigo del tráfico negrero habia elegido presidente al Sr. D. Alejandro Llorente, y secretario al Sr. D. Francisco de Cárdenas; y de que la encargada de informar acerca del que se refiere al cumplimiento de condenas, habia nombrado respectivamente para dichos cargos á los Sres. Marqués de Corvera y D. Antonio Rentero y Villa.

Se recibió con agrado, y se acordó que pasara á la Biblioteca, un ejemplar de las obras publicadas por la Real Academia Española.

ORDEN DEL DIA.

Segunda lectura y apoyo de la proposicion de ley suscrita por el Sr. Infante y otros sobre pension á Doña Tomasa Valdivieso, viuda del coronel D. Pedro Antonio Otero y Romay.

Leida la referida proposicion (*Véase la pág.* 33, *columna segunda de este* Diario), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Infante tiene la palabra como uno de los firmantes de la proposicion que acaba de leerse.

El Sr. **INFANTE**: Señores: es muy fácil de sostener una cosa que tres de los compañeros de la persona de que se trata hemos tenido el honor de firmar. Era este un militar que casó sujetándose á lo que prescribia la ley orgánica del ejército publicada en 1821. Por esta ley, de que creo no se acordarán muchos Sres. Senadores, no necesitaban los militares sacar licencia para casarse, sino que como los demás ciudadanos se casaban cuando lo tenian por conveniente.

Contrajo pues matrimonio sin licencia siendo teniente graduado de capitan. Vino la guerra constitucional, y la hizo gloriosamente, llamando en ella la atencion de tal manera, que al llegar la reaccion de 1823 le retiraron los despachos.

En la guerra civil se distinguió tambien en alto grado, consiguiendo ascensos y consideracion.

Ha muerto, y por la circunstancia que he indicado se encuentra hoy la infeliz viuda sin pension, y tengo entendido, aunque no la conozco, que vive en Vigo en la mayor miseria á expensas de las almas caritativas.

Si el Senado acepta esta proposicion, la comision que se nombre verá con mas atencion los grandes méritos de este militar y las circunstancias de que he hecho mencion. Ruego por tanto al Senado que se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la proposicion apoyada por el Sr. Infante, el acuerdo del Senado fué afirmativo, anunciándose que pasaria á las secciones para el nombramiento de la comision que ha de informar acerca de ella.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley de asociaciones públicas. (*Véase el* Apéndice *al núm.* 20, *y los* Diarios *números* 22, 23 y 24.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carramolino tiene la palabra.

El Sr. **CARRAMOLINO**: Sres. Senadores: muy conocidas y contadas palabras entiende la comision que son necesarias para manifestar el sentimiento que tiene de no poder admitir de modo alguno las dos enmiendas presentadas por el Sr. Pastor al art. 6.° de la ley que se discute. Varias son las razones que tenemos para formar este juicio. La primera es que S. S. no tuvo á bien apoyarlas: tomó la palabra al efecto, y todo su discurso se dirigió á hacer rectificaciones y observaciones sobre el que habia pronunciado el Sr. Ministro de la Gobernacion, y al llegar las enmiendas se contentó con decir que eran tan óbvias, tan sencillas y tan fáciles, que las encomendaba á la benevolencia de la comision, pero no expresó razon ninguna.

Esto excusaria á la comision de manifestar la necesidad de no admitirlas, porque no habiendo dado ninguna razon en su apoyo, la comision debe sostener el artículo en los términos en que lo ha propuesto, mientras que otros argumentos en contrario no vengan á demostror la conveniencia de la variacion.

La segunda razon se funda en el deseo que tiene el Senado de que se concluya esta ley, como lo prueba haberse aprobado sin discusion alguna los artículos que preceden despues de la lenta, lógica, elocuente y magnífica discusion que sobre la totalidad han sostenido el Sr. Ministro de la Gobernacion y el individuo de la comision Sr. Cárdenas, redactor de la ley, que tan dignamente han contestado á los argumentos de los señores que han impugnado la totalidad.

La última razon propia y á propósito para el caso es que S. S., con muy modestas formas, con cambios ligerísimos de palabras, viene á establecer un sistema diametralmente opuesto y contrario al que se ha propuesto la comision. S. S. cree conveniente legislar *à priori* sobre esta materia tan difícil, tan abstrusa, sobre la cual no ha legislado à *priori* ningun pueblo culto de Europa. La comision, al contrario, entiende que debe haber cierta laxitud, cierta flexibilidad y anchura en la ley para que el Gobierno pueda obrar, porque de los actos del Gobierno se trata en esta segunda parte de la ley, puesto que lo ya aprobado se refiere á actos judiciales que corresponden á los tribunales de justicia. Pues bien: para que el Gobierno pueda obrar en virtud de los expedientes que se formen y de los datos que se reunan, se acordó negar la autorizacion para la creacion de sociedades, y proceder desde luego contra aquellas asociaciones que segun el art. 6.° son ilícitas.

Para explicar esto tengo que remontarme, aunque sea ligeramente, á los principios. El derecho de asociacion es tan natural en el hombre, lo han dicho todos los señores que han hablado de uno y de otro lado de la Cámara, como la libertad individual. El derecho de propiedad y la resistencia á una injusta agresion, son todos efectos de la recta razon y del uso de las facultades intelectuales y físicas del hombre. Pero ¿cuál es el límite que tienen estos derechos ingénitos en el hombre? Los recíprocos derechos de los demás hombres; el evitar que causen daño á los demás: así es que el derecho individual, santo, sagrado, invulnerable, debe respetarse mientras que de él no se abuse atacando el derecho sagrado y tambien inviolable de todos los demás asociados.

Por esa razon el derecho de asociacion es libre por esencia y naturaleza: pero tiene sus límites, y así es que todos los códigos penales de los pueblos modernos tienen un tratado respecto á lo lícito ó ilícito de la asociacion. Nuestro código penal, que en nada cede en ventajas filosóficas y jurídicas á los demás que se conocen, tiene su título correspondiente á las asociaciones ilícitas, y lo divide en dos secciones; una exclusiva á las sociedades secretas que

por el secreto mismo de que se rodean son criminales, porque desde el momento en que se oculta el objeto, el fin y los medios de los individuos que se reunen, eso mismo induce á la presuncion de que algo malo se oculta por ellos; y segun el principio que viene consignado nada menos que desde las sagradas letras, de que «el que obra mal huye la luz,» se reputa delito la sola existencia de las asociaciones secretas.

Por eso está la legislacion completa respecto á las sociedades secretas. Pero tras ella viene otra seccion en el código que trata de las sociedades ilícitas. ¿Y qué hace en ella? ¿Envuelve y abraza la delincuencia completa y determinadamente desde el principio hasta sus consecuencias? No; supone que tienen que desenvolverse en otras leyes secundarias, orgánicas, en otras leyes que no están codificadas y que no son, entiéndalo el Senado, codificables. Las leyes orgánicas respecto á asociaciones ilícitas no son codificables; son de naturaleza variable, propias y peculiares de la situacion y de las circunstancias de cada pueblo y de cada siglo.

No quiero decir con esto que la ley que en proyecto presentamos sea una ley debida á las circunstancias en que hoy se encuentra España: la comision está bien distante de tal propósito, como lo está el Gobierno, y el Senado lo comprende bien. No; sino porque aquello que es malo en sí mismo y constituye desde luego delito, perpétrelo un hombre, cuatro, veinte, ciento, con tal que haya un lazo comun para asociarse, el delito se halla penado en el código. Pero hay otras mil causas que en determinadas circunstancias parece que pueden ser lícitas y que el Gobierno solo puede juzgar de su bondad ó malicia y consentirlas ó impedirlas segun el estado de cada pueblo.

Pues bien: por esta razon la ley que discutimos no es mas que el desenvolvimiento de las prescripciones generales que contiene el código penal para determinar qué asociaciones pueden prohibirse como ilícitas. Y tiene la novedad esta ley de que es la primera que declara lícita toda aquella asociacion que no prohibe; de manera que son legales y está consignado en el art. 8.° el derecho de asociacion. Lo único que se clasifica son las excepciones, segun los principios presentados por el Gobierno en su proyecto, adoptados por la comision, y de comun acuerdo sometidos á la deliberacion del Senado.

Hechas estas observaciones, y sin descender mas filosóficamente al exámen de la cuestion por no creerlo necesario por este momento, voy á hacerme cargo del paralelo que presenta el artículo que se discute y las enmiendas del Sr. Pastor, artículo cuya fuente y origen es el código penal, y haré notar las diferencias que hay entre uno y otras, y por las que ruega la comision al Senado se sirva no aceptar las enmiendas del Sr. Pastor.

El código penal, en la seccion de las demás asociaciones ilícitas (ya he hablado de las sociedades secretas), establece por punto general que es ilícita toda asociacion de mas de 20 personas (primera circunstancia) que se reune diariamente ó en dias señalados (segunda circunstancia) para tratar asuntos religiosos, literarios, ó cualquier otra clase indeterminada (tercera circunstancia) «que no se haya formado con el consentimiento de la autoridad.»

El código dice vagamente *autoridad*. Pues vea el Senado la ventaja que tiene sobre esta redaccion genérica, que podrá aplicarse en su dia cuando el delito que se cometa esté comprendido en este artículo (lo que se demostrará por la naturaleza del delito) lo que dice la comision:

«Toda asociacion de mas de 20 personas que sin autorizacion prévia del gobernador de la provincia.»

Primera mejora de la ley. Hay muchas asociaciones establecidas por leyes especiales ó que pueden establecerse, cuyo establecimiento y autorizacion está reservado al Gobierno, á cada Ministro en su respectivo ramo. Mas en cuanto á lo que se refiere á las asociaciones que pueden comprometer el órden público, que son de las que tratamos, no de las de interés material como las mercantiles, industriales y de otros géneros, se generaliza la asociacion, y desde el momento en que se crea, siendo permitida, obtiene la autorizacion del gobernador de la provincia. De manera que se amplía y facilita la asociacion, y en vez de acudirse á un solo centro, se puede acudir á 49 centros, segun la organizacion administrativa del pais, para solicitar y obtener el permiso de formar esas asociaciones con arreglo á esta ley.

Dice así el artículo en su párrafo primero: «Es tambien ilícita toda asociacion de mas de 20 personas que sin autorizacion prévia del gobernador de la provincia se reuna para tratar de asuntos religiosos, literarios ó de cualquier otra clase, aunque se divida en secciones de menos de veinte individuos.»

Hé aquí una gran modificacion que ha tenido que hacer la comision. La experiencia aconsejaba y la necesidad exigia que se comprendiese la necesidad de apartarse de ese árido principio de la prescripcion del código penal al considerar como ilícita toda asociacion de mas de 20 personas que se reuniesen diariamente ó en dias señalados para los objetos de que habla el art. 211. En efecto, la comision no pudo menos de convenir en que ese número 20 podria fraccionarse en infraccion de la ley, y que de quedar así esto resultaria que toda asociacion de 19 individuos, aunque se propusiese por fin la comision de un delito, y fuesen sus miras ilegales, inmorales, criminales, de cualquier especie que se le antojara, como no hubiese hechos que constituyeran delito, desde luego el objeto de la asociacion, que ya era punible, quedaria impune. Por eso ahora se dice en el art. 6.° de esta ley que esos 20 individuos, ya se junten, ya se dividan en secciones de menos de 20 individuos, con tal de que formen parte de una asociacion ilícita, quedan sujetos á la ley.

Otra modificacion se introduce, y es que estas asociaciones se hallan comprendidas en la ley aunque no se reunan todos los dias, aunque los dias no estén señalados de antemano. El código penal, como acaba de oir el Senado, exige que la reunion tenga lugar diariamente ó en dias marcados. Resulta de aquí que puede burlarse la ley, bien no ateniéndose á los estatutos, bien no poniendo en noticia del Gobierno cuándo habia de tener lugar la reunion para la que diaria ó periódicamente se le habia autorizado, burlando así por completo y eludiendo la ley. Por eso aquí se establece, desenvolviendo el pensamiento de la ley que se discute, que la asociacion es ilícita aunque los dias no sean fijos, no estén señalados, porque el presidente lo puede hacer por cédulas *ante diem*, y disponiendo que en vez del martes se reunan el lunes, y aun el que se celebren dos sesiones en un mismo dia. Hé aquí por qué se establece en la ley que se discute esta prescripcion respecto á la reunion de las secciones, lo cual indudablemente es una mejora sobre lo que se previene en el código penal.

Está pues demostrado de todo punto que le es imposible á la comision aceptar la enmienda del Sr. Pastor, porque lo primero que exige es que para ser ilícita toda asociacion se reuna periódicamente, y además restringe por completo y ataca en un todo el plan, el sistema, el principio protector que se ha propuesto aceptar y seguir la comision para que jamás en un momento dado una asociacion de mas de 20 personas, ora todas reunidas, ora en seccio-

nes separadas, pueda tratar de asuntos de los que son objeto de tales asociaciones.

La comision no puede admitir el *periodicamente* que quiere S. S.; por el contrario, su deseo es que se consigne que tales asociaciones son ilícitas, ya se reunan en dias señalados ó no, á fin de que no quede al arbitrio del presidente ó del que dirija la asociacion el poder infringir la ley á mansalva en cualquier momento, dia y hora que quiera reunir á los asociados.

Tampoco es admisible otra modificacion que quiere el Sr. Pastor cuando exige que para declarar ilícitas las asociaciones de esta clase sea necesario que traten de asuntos religiosos, literarios ó de otra cualquiera clase de interés público. ¡De interés público! ¿Y si es en daño del interés público? ¿Y si su objeto es la perturbacion del órden público? Lo contrario de esto es cabalmente lo que se pretende en el dictámen. Véase cómo no es posible que la comision acepte tampoco la modificacion que S. S. propone; prescindiendo de que además es muy vaga la idea que cada uno tiene de lo que puede ser contrario ó favorable al interés público.

Por todas estas consideraciones la comision, por mi conducto, se ve en la penosa necesidad de decir que no acepta la primera enmienda del Sr. Pastor, y suplica al Senado que no le dé su aprobacion.

Acerca de la segunda enmienda de S. S., no hemos oido las razones en que se apoya su autor para proponerla, y la comision no puede tampoco aceptarla.

Dice el proyecto de la comision: «La asociacion que pueda considerarse como parte ó dependencia de otra ya autorizada, si en la autorizacion no se comprendió expresamente la facultad de establecerla, es ilícita.» Y propone el Sr. Pastor que en lugar de la frase «la asociacion que pueda considerarse como parte ó dependencia de otra,» se diga: «la asociacion que sea parte ó dependencia de otra.»

Yo pregunto al Sr. Pastor: lo que es, ¿puede dejar de ser considerado? Lo que no es, ¿puede ser considerado, puede considerarse? Es lo mismo; solo hay la diferencia notabilísima de que en el un sistema se deja cierta laxitud, cierto gusto arbitral, cierto tiempo prudencial al que haya de aplicar la ley, para que, segun el resultado de las circunstancias, pueda venir como materia de hecho á determinar ó clasificar si puede ó no considerarse parte de un todo aquella fraccion de que se trata.

Por estas razones, y porque repito que la comision no ha oido las razones en que el Sr. Pastor funda su segunda enmienda, no puede aceptar esta, y suplica al Senado que no la admita.»

El Sr. **PASTOR**: Siento muchísimo que las palabras que tuve la honra de pronunciar ayer en defensa de mi enmienda se desvanecieran de manera que no llegaran á oidos de la comision. Si el Sr. Carramolino, individuo de ella, hubiera manifestado que mis razones no le habian convencido, lo hubiera admitido y me hubiera conformado; pero ha dicho terminantemente que yo no habia dado razon alguna. Para probar lo contrario no tendria mas que apelar al *Diario de las sesiones*, porque en él se encuentran las razones principales, las únicas que expuse, por creer que serian suficientes. Pero ya que la comision las ha olvidado ó no las ha oido, las diré ahora.

Ha manifestado la comision que tratándose en el artículo que discutimos, de prefijar las condiciones con las cuales se han de formar las asociaciones, debe dejarse cierta latitud al Gobierno en lo que respecta á dichas condiciones, y que en otro artículo era menester precisar mas la materia, porque ya no se trataba del Gobierno, sino de los tribunales. Pues yo digo á la comision que no se trata ahora de las condiciones de formacion; se trata de la penalidad; se trata de si es acto penable la reunion de una asociacion en tales ó cuales condiciones. Por consiguiente, para fijar esto cuando se trata de una penalidad, es menester que haya condiciones terminantemente fijas, que no quede al arbitrio del juez que la ha de aplicar. La comision sabe mucho mejor que yo que todo lo que no está prohibido es lícito; que el hombre puede hacer todo aquello que no se le prohibe: por consiguiente, cuando se trata de poner cortapisas á un derecho, es menester que sea con ciertas condiciones.

La comision decia como principio general, que yo acepto, que la asociacion es un derecho que tiene el hombre, y ese derecho tiene el límite que todos los derechos, á saber: que el hombre puede hacer todo aquello que no lastime el derecho de los demás (*Un individuo de la comision*: Y el órden público), y el órden público; perfectamente.

Pues bien: eso es lo que yo quiero: lo que deseo es que se establezcan las condiciones por las cuales se vea cuándo lastima el órden público y cuándo el derecho de los particulares. Eso es lo que busco yo por medio de la enmienda que he tenido la honra de presentar.

Pero hay una cosa muy notable en la comision. Los Sres. Senadores recordarán con cuánta insistencia decia ayer un individuo de ella que cuando se trata de las leyes permanentes, que tienen aplicaciones trascendentales, que están perfectamente organizadas, de manera que no se puede tocar una parte sin que se resienta la totalidad, que es menester que seamos cautos en eso; que no podia admitir la frase *á sabiendas* que propuso el Sr. Vaamonde, porque no la tiene el artículo del código. Pues bien: digo yo ahora: *¿cur tam varié?* ¿No ha variado la comision en este artículo respecto á las palabras «diariamente ó dias señalados al efecto?» Pues ¿por qué se varía ahora la palabra *señalados*? ¿Por qué no hay reparo en pasar por cima del código? Y si no lo hay ahora, ¿por qué lo hubo ayer? Pero yo sé que ha dicho el individuo de la comision: «es que se burla el artículo, porque dias señalados quiere decir dias fijos de antemano, y por consiguiente los que se reuniesen podian hacerlo sin ser en dias señalados y burlar la ley.»

Pues yo digo á la comision que en esta parte podia haberme oido, porque lo dije el otro dia, que precisamente las palabras *señalados* eran de tal naturaleza, que no se prestaban á esa interpretacion; que eso hubiera sido bueno si el código penal hubiera dicho en *dias fijos*, en *dias determinados*; pero no en dias señalados. Dije entonces, y repito ahora, que desafío á la comision á que me pruebe que pueden reunirse adrede cierto número de personas en España en domicilios determinados, sin que hayan señalado, sin que prevenido esté el dia en que deben reunirse. Pues esta es la garantía que voy á buscar y que quiere el código, porque esos individuos de la asociacion pueden reunirse casualmente, y entonces no se les podrá exigir responsabilidad, lo cual seria una injusticia; pero es lo que va á suceder con este artículo, que va á dar lugar á muchas arbitrariedades, porque sabiéndose que hay individuos pertenecientes á una asociacion, yo soy por ejemplo presidente de la de reforma de aranceles, que se van á reunir cuatro, seis ú ocho que pertenezcan á esta sociedad, y que se reunen dos veces en dias señalados ó no señalados, se les dirán habeis caido en responsabilidad, puesto que no importa que se hayan reunido con el objeto de la asociacion ó con otro objeto particular.

Vea pues la comision el gran peligro que hay de dejar esa vaguedad, tanto mas, cuanto que el artículo quiere 20 personas; pero no dice que hayan de ser 20 ó menos de 20 las que se hayan de reunir en dias señalados ó no; de manera que es imposible que se reunan ciertos individuos sin

caer en penalidad. Esto ha de dar lugar á muchísimos abusos.

Pero hay mas: se dice: «toda asociacion de mas de 20 personas que sin autorizacion prévia del gobernador.» Cuenta, señores, que gobernadores hay 49 y poblaciones en España 40.000: por consiguiente hay una inmensa cantidad de poblaciones en que no hay que tomar permiso del gobernador porque no se puede; tiene aquella que reunirse para cualquier asunto, y no se puede reunir absolutamente.

Se me dice que no se trata de reunion, sino de asociacion. Voy á contestar á esta objecion. Yo me refiero á individuos que se reunen casualmente, que se reunen dos ó tres periódicamente, y que parece tienen un objeto determinado, como por ejemplo el de suscribirse á un periódico y leerlo en comun en ciertas circunstancias, que tambien se dirá que constituyen una asociacion para comprar periódicos y leerlos. Esto que se me ocurre ahora, de pronto, puede suceder en muchísimos casos. Por consiguiente, con cualquier pretexto, y mas en un país, como dije ayer, y recuerdo ahora, y recordaré siempre, porque no sale de mi cabeza, en un país, digo, regido como el nuestro, en que el espíritu de partido puede tanto, el dia que se reunan ciertos individuos con un objeto inocente, que se reunen varias veces, pero que este objeto pueda y deba afectar al interés del partido que ha vencido, serán perseguidos hasta exterminarlos, y si hay razon para quitarles el voto, y si hay razon para formarles una causa, se harán millares en España, y á esto da lugar el artículo. Y no importa que se diga que ellos serán absueltos: el objeto se habrá conseguido; esto es menester tenerlo muy presente, y para evitarlo es necesario que esta disposicion tenga alguna mas precision; siento tanto mas, cuanto que dije ayer que yo habia hecho las enmiendas, no con el criterio mio, sino sometiéndome al del Gobierno y de la comision. No tengo otro empeño mas que el que revelan aquellas, para las cuales me he fijado en el criterio de la comision; y puesto que yo no creo que en el ánimo de la comision esté el que pueda perseguirse á los españoles porque se reunan con objetos completamente inocentes, como el de leer novelas, hacer comedias, etc., que se reunan al efecto 20 individuos y formen una especie de asociacion. Creo yo que no debe darse lugar á estos peligros.

Vamos pues á las enmiendas. La primera es para que se explique la frase que dice: *para tratar asuntos religiosos, literarios ó de cualquiera otra clase.* Y nótese bien que aquí se dice para tratar asuntos religiosos ó literarios; pero siempre que se habla de esto, dicen los señores de la comision y del Gobierno: «es que es menester precavernos contra los hombres políticos, contra los ataques políticos.» ¿Por qué no se habla con claridad? ¿Por qué no se dice para asuntos políticos? ¿Qué tiene que ver que se reunan las personas para un objeto literario? ¿Qué peligro hay para el Gobierno que se reunan unos cuantos poetas para leer sus poesías? ¿Qué peligro hay en que unos cuantos botánicos tengan un jardin en donde se reunan y estudien? ¿Qué peligros hay de que unos químicos quieran hacer ciertos estudios que sirvan para sus adelantos? Pues todo eso está vedado; se necesita permiso del gobernador; y si no lo hay, y si no tienen permiso, están expuestos á incurrir en responsabilidad.

Y decia el señor individuo de la comision: «eso del interés público, que es lo que quiere añadir el Sr. Pastor, es demasiado vago. ¿Y si se reune para hacer un daño público, un crimen?» Pues ¿no es de interés público el tratar de cosas que puedan perturbarlo? ¿Hay algo de tanto interés ó de interés mas alto? ¿Es vago decir cualquier objeto de *interés general ó de interés* público, que decir de cualquiera *otra clase*? ¿Querrá decir la comision que es menos vago, mas determinado, decir para asuntos literarios ó de cualquiera otra clase, que decir para asuntos literarios ó de cualquiera otra clase que sea de interés público? ¿Es esto mas indeterminado? Yo lo someto al juicio de los Sres. Senadores.

No me fijo en las palabras de las enmiendas; pero ruego al Gobierno de S. M. y á la comision se sirva fijar esto de una manera terminante y clara, porque de lo contrario nadie se puede reunir; no se pueden reunir ni para hacer una novena media docena de personas sin permiso del gobernador.

Y á propósito: ahora recuerdo una observacion que ayer se intercaló aquí (no sé qué palabra). Creo que esas intercalaciones deben hacerse con mas cuidado, y tal vez estarian mejor en el texto del artículo.

Voy á la segunda enmienda. Dice así: «Toda asociacion que pueda considerarse como parte, etc.»

Señores: ¿puede esto admitirse? La posibilidad ¿ha de ser suficiente razon para que sea punible una cosa? Porque uno pueda cometer un crimen, ¿se le ha de suponer autor del crimen? A mí me asombra esto en personas tan entendidas, tan ilustradas en jurisprudencia como los individuos de la comision, y no sé cómo no alcanzan los gravísimos peligros de semejante prescripcion. Si se dijera que cuando haya tales ó cuales señales se podrá inferir que una sociedad depende de la otra, enhorabuena; pero este *posse*, esta posibilidad, ¿en qué se funda?

¿Se quiere declarar ilícita toda asociacion que sea parte ó dependiente de otra autorizada? Pues dígase con claridad que es ilícita toda asociacion que sea parte de otra; pero decir en una ley que es ilícita la que *pueda ser* parte de otra, esto es insostenible. (*El Sr. García Gallardo*: Dice que *pueda ser considerada*.) Es lo mismo: para poder ser considerada como parte de otra, habrá algun fundamento, algun motivo, alguna señal exterior de donde eso se infiera, y lo lógico es consignar qué motivos servirán para creerlo así, á fin de que no quede al criterio ó al libre arbitrio de cualquiera autoridad.

Pero decir que pueda ser considerada es tan vago, es tan indeterminado, que es imposible calcular hasta dónde se puede llegar por una autoridad que quiera abusar de esta falta de precision. Ya tuve el honor de manifestarlo reiteradamente en la primera vez que hablé sobre la totalidad de este proyecto y despues al apoyar mi enmienda: si no me detuve mucho, fué porque soy enemigo de abusar de la benevolencia del Senado, y mucho mas cuando este debe hallarse fatigado de esta discusion, y cuando no tengo gran empeño en que mi pensamiento se adopte, sino únicamente el deseo de que la ley quede redactada con toda claridad.

Yo quisiera que los señores de la comision considerasen, no la ley en sí misma, ni tal como la explicamos aquí, ni tal como la apreciará el gobernador de Madrid; yo quiero que la comision considere el estado en que se encuentra la nacion, la prevencion con que se miran los diferentes partidos, la manera de hacerse los nombramientos de las autoridades, las diversas condiciones de las personas que van á ejecutar esta ley y la falta completa de garantías que hay en este país. Todo esto hace indispensable que para evitar cualquier abuso se redacte la ley con la mayor claridad posible, porque aun así y aun dadas todas las garantías individuales apetecibles, todavía habria peligro de que se abusara de las facultades que por la ley se conceden. Creo pues que todo esto es muy digno de tomarse en consideracion; no tengo empeño en que se admita mi enmienda; por mi parte quedo descansado con haber cumplido con mi deber

manifestando los inconvenientes que puede producir el artículo conforme se halla redactado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Todas las cuestiones que versan sobre interpretacion de las leyes son muy difíciles de poner en claro cuando no se admite su mismo lenguaje legal: así es que ayer, por ejemplo, rectificando el Sr. Pastor mi discurso, y de ello no me voy á ocupar ahora, usaba la palabra *conspiracion*, suponiendo que la conspiracion era un delito; sobre eso discurria S. S. y me hacia cargos. S. S. creeria tener razon; y ¿por qué? Porque no recordaba sin duda que la conspiracion no es un delito, sino que es uno de los grados del delito: tentativa no es delito, y del mismo modo la conspiracion tampoco es delito, sino que es uno de los grados del delito.

Pues bien; esto que solo cito como un ejemplo, es aplicable á las observaciones que S. S. hace sobre el artículo que se discute. Dice el Sr. Pastor: «Sociedades que se reunan en dias señalados: pues toda sociedad se reune en dias señalados, porque es necesario citar para la reunion, y en el momento en que se cita hay dia señalado.»

Pero la ley se refiere á los reglamentos y á la organizacion de la sociedad: está hablando de momentos que son anteriores á la constitucion de la misma, y se refiere á aquella sociedad que en su reglamento establezca los dias de su reunion, bien señalando dias determinados, bien fijando periodos para reunirse el 10, el 15 ó el 20 de cada mes. Esta sociedad por el código penal necesitaba una autorizacion competente; pero se podia evadir de cualquiera manera, como ha indicado el Sr. Carramolino, y ha sido preciso decir en la ley; pues aun cuando en los estatutos no se fije el dia ni se *señalen* los dias, sin embargo de eso, la sociedad necesitará la autorizacion; y vea el Sr. Pastor cómo queda desvanecida la principal observacion de S. S. contra el artículo.

No hay que temer estos abusos de que nos habla el señor Pastor, porque para constituirse una sociedad se necesitan una porcion de condiciones que hacen imposible que se confunda con cualquiera de las reuniones fortuitas, casuales ó convencionales que hay frecuentemente en los pueblos y en las familias. Una persona quiere tener reuniones en su casa todos los dias primeros de mes ó una vez todas las semanas, y recibe allí á varios amigos que van á oir música, á bailar, á cantar, á distraerse: esta no es una sociedad ni se le puede dar este nombre. La sociedad necesita el alistamiento de las personas que la forman, el nombramiento de oficios y otras varias condiciones que la hacen distinguirse claramente de la reunion.

Que habrá alguna autoridad tan malévola y tan torpe que quiera perseguir una reunion bajo el pretexto de que es una asociacion: pues para eso existen el gobernador, el Ministro, los Cuerpos colegisladores y todos los medios que haya de ampararse contra el abuso de cualquiera autoridad: para eso está el derecho de acudir á los tribunales á denunciar á una autoridad por su providencia arbitraria, por haber infringido la ley á sabiendas, etc.

Vengo ahora al tercer punto, que es el que ha llamado mas la atencion de los Sres. Senadores, á mi juicio, porque en los demás creo que el Sr. Pastor se halla en desacuerdo con el resto del Senado; pero acerca del tercer punto he observado cierto asentimiento. Por eso conviene mucho explicarlo para que no haya dudas.

Dice así el tercer punto en que S. S. se ha fijado: «Número segundo del art. 6.°: Toda asociacion que pueda considerarse como parte ó dependencia de otra ya autorizada.» Esto necesita una explicacion.

El artículo no venia precisamente en estos términos, y yo necesito exponer al Senado los motivos que el Gobierno tuvo para formularlo tal como lo presentó, los que ha tenido la comision para modificarlo, y lo que tal como está significa.

Puede haber en el país una porcion de sociedades que pertenezcan á una secta política ó religiosa ó á un partido, y que, sin embargo de no tener en apariencia ninguna relacion entre sí, constituyan un peligro para el órden público. No es fácil definir esto; y tan no es fácil, que en el estatuto inglés del año 97, y luego en el estatuto del año 1817 se quiso definir y no se dió con la fórmula: por consiguiente no es de admirar que al pasar ese pensamiento á la ley española, tampoco se haya acertado con la fórmula.

Vino á la comision, y esta, dejando el principio capital, modificó algo los términos. Quedó de todos modos esta regla: «toda sociedad que pueda considerarse.» Y dice ahora el Sr. Pastor, y á primera vista con razon: «esto es una fórmula muy vaga, y todos los dias la autoridad dirá que una sociedad *puede* considerarse como dependencia de otra, y esto será objeto de continuas vejaciones y molestias á los hombres pacíficos; este no puede ser el pensamiento de la comision; y yo, que no participo de su opinion, aun considerándolo bajo su punto de vista, creo que el artículo debe modificarse.»

En primer lugar, el *puede* no se refiere al *puede ser*: cuidado con eso. No es objetivo á la sociedad; se refiere subjetivamente á la autoridad, y la autoridad puede razonablemente, con fundamento, considerar á una sociedad como parte de otra. De esta manera entendido, y no refiriéndose á la sociedad, sino á la autoridad, verá el Senado que el artículo tiene todas las condiciones de acierto y todas las restricciones que en esta materia se pueden imponer.

Señores: hay dos, tres, mil sociedades que se llaman, por ejemplo, democráticas, y se establecen todas con ese nombre; la autoridad ha permitido que esas sociedades se establezcan; no tienen ninguna relacion entre sí, ni por escrito, ni por comisionados, ni en otra forma; y sin embargo de no poderles probar esto, las sociedades están en verdadera comunicacion, forman todas ellas parte de un todo, dominan en el país y pueden preparar y organizar una revolucion. Yo digo: cuando la autoridad pública tenga bastante fundamento para creer que esas sociedades, aunque no se digan unas parte de las otras, lo son sin embargo, ó por sus actos, ó por sus comunicaciones, ó por otra cualquier causa, viniendo á formar un cuerpo, en ese caso la autoridad no debe prestar su consentimiento para que esa clase de sociedades se constituyan y organicen.

Creo que de esta manera el Senado comprenderá claramente lo que quiere decir el artículo, que no es otra cosa sino que pueda ser considerada, que pueda ser estimada, que pueda ser tenida por la autoridad como parte de otra. Y claro es que cuando se dice que pueda ser tenida, ha de ser con fundamento, porque cuando se habla de la autoridad, se supone siempre que ha de obrar con fundamento racional.

Que no son parte de otra sociedad; pues entonces la autoridad no puede razonablemente tenerlas por parte de otras sociedades.

No encuentro una manera mas clara de expresar la idea que la que está en el artículo, que precisamente viene á decir lo mismo que quiere el Sr. Pastor.

Toda sociedad que sea parte de otra está prohibida Pues bien: cuando una sociedad es parte de otra, se está en el caso del artículo que dice que pueda ser tenida por tal; y lo único que hace el artículo es dejar al juicio prudencial de la autoridad, no á la declaracion de los sócios ni á la expresion de los estatutos, la prueba y la determi-

cion de que una sociedad es parte de la otra, que quiere vivir en relacion con otra, burlando el precepto legal. En este caso, cuando la autoridad tenga motivos para considerar con fundamento que una sociedad es parte de otras, podrá suprimirla.

Me parece que queda claramente explicada la intencion del Gobierno y de la comision.

El Sr. **PASTOR**: He tenido mucho gusto en oir al señor Ministro de la Gobernacion porque nos ha dado tres fórmulas, con cualquiera de las cuales yo me conformo, porque todas ellas son enteramente claras.

Ha dicho S. S. que cuando pueda considerarse por la autoridad con justa razon, con fundamento racional, á juicio razonable. Repito que con cualquiera de estas tres fórmulas que se ponga me doy por satisfecho, pues con ella se evitarán los inconvenientes que pueden resultar de ponerse simplemente *pueda considerarse.*

Lo mismo digo de la otra parte que ha manifestado el Sr. Ministro. Ha dicho el Sr. Posada Herrera que se trata de sociedades que en sus estatutos tengan ó no tengan dias señalados. Pues dígase así. Yo estoy conforme en que se diga siempre que se trate de sociedades: aunque no tengan señalados en sus estatutos los dias de reunirse.

De modo, que lo mismo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion es lo que yo deseo. Ruego pues á la comision que tenga la bondad de aceptar cualquiera de estas fórmulas, pues con ello el artículo ganará mucho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Yo no puedo acceder á lo que quiere el Sr. Pastor respecto de la primera parte del artículo, porque está suficientemente claro, y además, porque como se ha copiado del código penal, no conviene variar la fórmula que en este se encuentra. Pero respecto á la segunda parte, si la comision, que en definitiva es la que ha redactado el segundo período del artículo, accede, por mí no tengo dificultad en que se diga *pueda considerarse con fundamento*, en vez de *pueda considerarse*, aunque verdaderamente es un pleonasmo innecesario. Cuando una ley dice á una autoridad: cuando puedas considerar que este hecho se verifica, harás tal cosa, claro es que se dice: cuando puedas considerarlo fundadamente; porque si no, realmente seria una burla, pues equivaldria á decir á la autoridad: cuando á tu capricho te parezca que debes hacer una cosa, la harás.

Repito que no es necesario; pero como á mí no me gusta armar discusion sobre cosas pequeñas, si la comision, que realmente es la dueña del debate, lo acepta, por mi parte nada tengo que decir.

El Sr. **LUZURIAGA**: ¿Tendrian el Gobierno y la comision inconveniente en adoptar la fórmula *cuando deba considerarse*?

El Sr. **CARRAMOLINO**: La comision acepta la fórmula del Sr. Luzuriaga, poniendo por consiguiente en vez de *pueda* la palabra *deba*, porque el *debe* y el *puede* en derecho y en legislacion es una misma cosa, como lo entiende mucho mejor que yo mi maestro en todos conceptos el Sr. Luzuriaga. Así creo que puede terminarse este debate, ya que la comision no pueda aceptar la frase pleonástica, altamente pleonástica, de *con fundamento ó con razon*, que la comision sentiria mucho consignar en la ley, toda vez que tratándose de la autoridad, claro es que debe considerar siempre las cosas con fundamento y con razon.

Todo esto se evita poniendo la palabra *deba* en lugar de la palabra *pueda*, propuesta por el Sr. Luzuriaga; y en este sentido la comision de acuerdo con el Gobierno de S. M. está conforme en que se haga esta sustitucion en el artículo.»

Acto contínuo preguntóse si se tomaba en consideracion la enmienda de Sr. Pastor, y el acuerdo fué negativo.

Leido el art. 6.° con la modificacion propuesta por el Sr. Luzuriaga, y abierta discusion acerca de él, fué aprobado sin debate alguno, así como el 7.°

Leyóse el 8.°, que decia así:

«La autorizacion para establecer cualquier sociedad pública se pedirá por escrito al gobernador de la provincia respectiva, expresando su objeto y presentando los estatutos ó reglamentos por los cuales se haya de regir, autorizados con las firmas de los fundadores ó sócios comprometidos á establecerla.

»El gobernador concederá la autorizacion cuando proceda por escrito, y podrá señalar las condiciones á que hayan de sujetarse los sócios.

»El gobernador, y el Gobierno supremo en su caso, podrán revocar esta autorizacion siempre que lo estimen conveniente.

»Contra la resolucion del gobernador denegando ó revocando la autorizacion, podrá recurrirse al Gobierno.»

Acto continuo se leyó la siguiente enmienda:

«Pido al Senado que se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 8.° del proyecto de ley de asociaciones públicas:

Art. 8.° »La autorizacion para establecer cualquier sociedad pública, aunque sea de las expresadas en el art. 162 de la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, se pedirá por escrito al gobernador de la provincia respectiva, expresando su objeto y presentando los estatutos ó reglamentos por los cuales se haya de regir, autorizados con la firma de los fundadores ó sócios comprometidos á establecerla.

»El gobernador concederá la autorizacion siempre que en el establecimiento no se ofenda ni perjudique á la religion, á la moral ó á las leyes vigentes, consignándola por escrito, y pudiendo señalar las condiciones á que hayan de someterse los sócios y exijan las necesidades ó conveniencia públicas.

»El gobernador, y el Gobierno supremo en su caso, podrán suspender esta autorizacion en circunstancias extraordinarias, si así lo exigiere la necesidad de afianzar el órden público.

»En el caso de suspension, deberá fijarse el plazo de la duracion de esta.

»Tambien podrá ser revocada la autorizacion:

Primero. »Cuando se falte con insistencia por los sócios á las condiciones impuestas por la autoridad ó á las de los estatutos y reglamentos.

Segundo. »Cuando por actos de la sociedad se dé motivo á la alteracion del órden público.

Tercero. »Cuando se haya perpetrado por la sociedad, ó en su domicilio y con su consentimiento, cualquier acto de los penados en el código.

Cuarto. »Cuando notoriamente se dedique á un objeto diferente de aquel para el cual se constituyó y fué autorizada.

»Así de la negativa como de la autorizacion para constituir una sociedad, como de la suspension ó revocacion de la misma, se podrá recurrir al Gobierno por la via gubernativa, y en su caso por la contenciosa.

»Si la sociedad fuere de las que trata el art. 162 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, el Gobierno oirá para su resolucion al consejo de instruccion pública.

»Palacio del Senado 19 de Febrero de 1866.—Luis Pastor.»

En su apoyo dijo

El Sr. **PASTOR**: Señores: el Senado comprenderá con cuánto sentimiento me veo precisado á molestarle, sabiendo de antemano que he de ser poco afortunado en mis en-

miendas. Sin embargo, yo procedo con sinceridad y buena fe; creo lealmente que podemos hacer un servicio al país introduciendo algunas de esas enmiendas, que como repetidamente he dicho, he redactado, no con mi criterio, sino con el de la comision tal como yo lo comprendo, y por consiguiente insisto en manifestar las razones que para obrar así he tenido.

Cuando se discutió la totalidad de este proyecto, dije que no habia necesidad de él, porque una parte estaba comprendida en el código y otra era puramente reglamentaria. Y esto se demuestra con todos los artículos que vienen detrás y con el que hemos aprobado antes. El art. 211 del código, que ya se ha leido al Senado, dice: «Es tambien ilícita toda asociacion de mas de 20 personas que se reuna diariamente ó en dias señalados para tratar de asuntos religiosos, literarios ó de cualquiera otra clase, siempre que no se haya formado con el consentimiento de la autoridad pública, ó se faltare á las condiciones que esta le hubiera fijado.» De este principio se deduce que la autoridad tiene el derecho de conceder la autorizacion y de imponer las condiciones: por consiguiente, si se hubiera reglamentado sobre esto, el Gobierno de S. M. en ese reglamento podia haber fijado perfectamente todas las reglas que habian de observar las autoridades para dar ó negar esta autorizacion, y las condiciones que habian de imponer. Yo estoy de acuerdo hasta cierto punto con la doctrina que manifestó ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion respecto á asociaciones. Indudablemente (¡gracias á Dios que alguna vez hemos de estar de acuerdo!) la formacion de una corporacion constituye una nueva entidad jurídica, y esta entidad por consiguiente debe ser conocida de la autoridad; puede contraer obligaciones y adquirir derechos, y es menester que la autoridad la conozca en todos sus pormenores para imponerle las unas y protegerla en el ejercicio de los otros.

En las sociedades anónimas esto es muy importante, y por eso decia el Sr. Ministro de la Gobernacion que en Inglaterra habia hasta hace poco necesidad de un acta del Parlamento para formar una asociacion ó sociedad mercantil. Indudablemente esto sucedia, no solo por esa razon, sino porque hay en aquella legislacion el principio general de que todo individuo es responsable de las consecuencias de cualquiera asociacion en que haya tomado parte de cualquiera manera que sea. De suerte que si hay un banquero en cuyo poder se depositan ciertos fondos para que los emplee en cualquier negocio, y si ese banquero quiebra, cualquiera que haya percibido beneficios es responsable. Para eximirse pues de esa responsabilidad general se necesitaba una excepcion, y esta no podia hacerse sino en el Parlamento: esta era la doctrina admitida en Inglaterra. Aquí, cuando se trata de asociaciones mercantiles, aquellas que tienen constantemente por instituto contraer obligaciones y tratar con otras personas, exigen muchísimas mas garantías que estas otras corporaciones que tienen un objeto mas permanente, mas fijo, mas relacionado, mas concentrado, como son las científicas, las literarias, las benéficas; en todas puede y debe darse por el Gobierno mas latitud.

Pues bien: ¿de qué trata el art. 8.° de que nos estamos ocupando? De definir los medios que han de adoptarse para obtener la autorizacion de que habla el código; de fijar los casos en que la autoridad ha de conceder ó negar esa autorizacion, y de los casos en que esta puede ser retirada. Con este motivo he querido yo aprovechar esta discusion, visto ya lo que determina el art. 6.° que acabamos de aprobar, para corregir un gran defecto que existe en el art. 162 de la ley de instruccion pública.

El otro dia tuve la honra de manifestar al Senado los inconvenientes que ofrece este artículo que se deslizó contra la mente del legislador. Este, al prescribir las bases fundamentales que habian de servir para la ley de instruccion pública, dijo: que el Gobierno procuraria el establecimiento de nuevas academias, organizándolas como las existentes, y procuraria extender las bibliotecas á todas las provincias. Pues bien: al aplicar este precepto se dijo: para crear toda academia ó corporacion que tenga por objeto estudiar ó discutir cualquier ramo del saber humano, se necesita permiso del Gobierno, el cual podrá concederlo oyendo al consejo de instruccion pública.

Demostré aquí lo perjudicial que era semejante artículo, los obstáculos casi insuperables que oponia al espíritu de asociacion científica y literaria, aficion que en España era necesario fomentar por todos los medios, porque aquí hay mucha necesidad de ello, no solo por la ignorancia, sino tambien por la holgazanería que aquí existe, y que esos trámites, esas dilaciones, esas dificultades que habia para lograr la aprobacion de una asociacion cualquiera con un objeto literario ó científico, harian retraer á las gentes de esa opinion, y que por el contrario, esa aficion se encaminaba á cosas inútiles y tal vez perjudiciales y viciosas.

Ahora bien: si yo tenía este fundamento para desear que se reformara esa medida legislativa antes de esta ley, ahora ya es una necesidad, como comprenderán la comision y el Gobierno de S. M., porque ya hemos aprobado un artículo en que se dice que para establecer cualquiera corporacion religiosa, literaria ó de otra clase, se ha de acudir al gobernador; la otra dice que se acuda al Gobierno: por consiguiente es menester poner en armonía estas dos disposiciones; y ya que se ha dicho que hay que acudir al gobernador, por eso he puesto yo en mi enmienda esa cláusula, para que se entienda terminantemente que ahora queda revocado el art. 162 de la ley de instruccion pública, porque está contenida en esta ley su revocacion.

Hé aquí pues á lo que se reduce la primera parte de mi enmienda, cuyo primer párrafo es exactamente igual al de la comision sin mas diferencia que la adicion de la cláusula que en ella aparece.

Con esto queda de hecho revocado aquel artículo, y se podrá conceder la autorizacion para sociedades que los Gobiernos deben procurar estimular á fin de que se formen y establezcan en las provincias, y de que se dediquen al estudio y fomento de las ciencias y de las letras.

Dice luego la comision: «El gobernador concederá la autorizacion cuando proceda.»

Y digo yo: ¿y cuándo procede? ¿Hemos de dejar siempre esto enteramente á la discrecion y arbitrio del gobernador? ¿No se deben fijar ciertos límites, cierto criterio, para juzgar sobre esto? ¿No puede darse el caso de que el gobernador se oponga á las gestiones que se hagan, y que siendo mas ó menos ilustrado, deniegue de un modo arbitrario la concesion? Por eso he dicho en mi enmienda:

«El gobernador concederá la autorizacion siempre que en el establecimiento no se ofenda ni perjudique á la religion, á la moral ó á las leyes vigentes, consignándola por escrito, y pudiendo señalar las condiciones á que hayan de someterse los sócios y exijan las necesidades ó conveniencia pública.»

¿Se quieren mas condiciones? Pónganse: yo las admito todas; pero fíjese un criterio para impedir que llegue el caso de que el gobernador diga: *no procede.* ¿Y por qué? Se dice tambien que se puede acudir al Gobierno; pero, ¿qué necesidad hay de eso? Cuando se trata de una cosa que no es de interés general; cuando se trata de fomentar el estudio de las ciencias y de las letras, ¿qué necesidad hay de gastar y perder el tiempo acudiendo al Gobierno? Lo que sucede es que los que desean formar esas útiles sociedades

desisten al momento de su propósito al encontrar tales obstáculos, y ya ayer cité algunos ejemplos de varios conatos de sociedad, pero que aquellos que pretendian formarlas en varias capitales de provincia desistieron de sus deseos al ver las dificultades con que tropezaban. Creo pues que no hay inconveniente ninguno en que se pongan ciertas condiciones por las cuales proceda la autorizacion.

Las autoridades, señores, los gobernadores no son impecables, no son omniscios; son hombres que tienen pasiones, que en España están muy sobreexcitadas; y como existe esa preocupacion, ese temor contra todo lo que es asociacion y reunion, sería muy conveniente que se fijaran estas condiciones.

Dice sin embargo el proyecto: «Que podrá señalar las condiciones á que hayan de sujetarse los sócios.»

Esto es demasiado vago, y fuera mejor que en vez de poner condiciones completamente arbitrarias, se fijasen aquellas que, como se dice en mi enmienda, tengan como razon de ser la conveniencia pública, con lo cual tampoco se quita la latitud suficiente á los gobernadores para que obren segun las circunstancias.

Sigue luego el proyecto: «El gobernador, y el Gobierno supremo en su caso, podrán revocar esta autorizacion siempre que lo estimen conveniente.»

Esto me parece demasiado duro y arbitrario. Hemos dicho antes que toda sociedad constituye una nueva personalidad jurídica: en su virtud tiene el derecho de hacer desembolsos: una sociedad literaria, por ejemplo, toma un local, se aloja en él, hace gastos de reparacion, pone bibliotecas, anticipa un capital, todo eso con conocimiento de la autoridad, á la cual constan las personas que la componen, los objetos de su instituto y todo lo que se propone hacer; y á pesar de todo esto, á pesar de que la sociedad cumpla con las condiciones que se la señalaron, pueden el gobernador y el Gobierno retirar la autorizacion cuando lo tengan por conveniente. Esto es vago: con esto se pueden irrogar perjuicios de mucha consideracion: hay un verdadero cuasi contrato entre el Estado y la sociedad, que dice: voy á hacer estos desembolsos; he adquirido estos derechos; me he sometido á las condiciones que se me han impuesto, y mientras no dé motivo, mientras no falte á ellas, no se me debe retirar este permiso.

Pues para evitar esa arbitrariedad propongo mas que la comision, y digo en mi enmienda: «En caso de que peligrase el órden público, podrá suspenderse esta autorizacion.»

Estoy pues dentro del criterio de la comision. Si se cree que hay peligro para el órden público porque las personas se reunan, porque se lea, porque se hable, yo lo admito y paso por ello. En el momento en que estos temores existan, en que la autoridad crea una garantía para el órden el retirar la autorizacion á esas sociedades, enhorabuena que se retiren, pero que sea por algun motivo; por eso deseo que se fijen estas condiciones y no se diga *cuando lo tenga por conveniente*, dejándolo así completamente á la arbitrariedad del gobernador.

Y por eso digo: «Podrá revocarse la autorizacion:

Primero. »Cuando se falte con insistencia por los sócios á las condiciones impuestas por la autoridad ó á las de los estatutos y reglamentos.»

He puesto *con insistencia*, porque pudiera faltarse un solo dia y no sería prudente por esto el castigo.

Segundo. «Cuando por actos de la sociedad se dé motivo á la alteracion del órden público.

Tercero. »Cuando se haya perpetrado por la sociedad ó en su domicilio y con su consentimiento cualquier acto de los penados en el código.

Cuarto. »Cuando notoriamente se dedique á un objeto diferente de aquel para el cual se constituyó y fué autorizada.»

Esto es lo que me se ha ocurrido, estando dispuesto á admitir cuanto parezca mas conveniente á la comision y al Gobierno. Porque es necesario tener muy en cuenta que cuando se retire una autorizacion se va á causar un perjuicio á la sociedad constituida de buena fe y que se ha sometido á las condiciones del Gobierno; por eso no se puede retirar esa autorizacion sin motivo. Que se fijen los motivos con toda la latitud que se quiera; pero no se deje al arbitrio de la autoridad lo mismo conceder que negar la autorizacion, lo cual me parece muy duro.

Digo tambien:

«Así de la negativa como de la autorizacion para constituir una sociedad, como de la suspension ó revocacion de la misma, se podrá recurrir al Gobierno por la via gubernativa, y en su caso por la contenciosa.»

¿Por qué? Porque contra las decisiones del gobernador se podrá acudir al Gobierno; mas contra las del Gobierno, ¿á quién se acude?

Por último digo: «Si la sociedad fuere de las que trata el art. 162 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, el Gobierno oirá para su resolucion al consejo de instruccion pública.»

Pues que se revoca el artículo de la ley que da intervencion en este asunto al consejo de instruccion pública, he creido debe hacerse esta mencion para que en su caso no se prive á esta corporacion de la intervencion que le da la ley, y he dicho: aquellas sociedades que se hallan sometidas á las atribuciones del consejo de instruccion pública continúen, porque esta corporacion está encargada de vigilar todo lo que corresponda á la instruccion pública. A esto está reducido.

He suplicado al Gobierno, y lo hago de nuevo, que adoptara mi pensamiento de la manera que tuviere por conveniente; no me obstino en los términos. Mi objeto está reducido á que se fijen condiciones y no se deje exclusivamente al criterio de una autoridad, porque no me ofrece garantías, el conceder, negar ó retirar las autorizaciones; y sobre todo, ya que tenemos ocasion propicia, la aprovecharemos para revocar ese art. 162 de la ley de instruccion pública, que es perjudicial y contrario á la mente del legislador, y no trae ventajas, sino muchos inconvenientes.

El Sr. **GARCÍA GALLARDO**: En la enmienda del Sr. Pastor hay dos partes diferentes; las trataré una en pos de otra. La primera es relativa al artículo que cita de la ley de instruccion pública, y la segunda es concerniente á las restricciones que al Gobierno y sus agentes impone respecto á la autorizacion para constituirse esas sociedades. Empezaré por la segunda, que es la mas importante.

S. S. parte de un presupuesto y de un sistema contrario enteramente al de la comision; así es que las consecuencias son absolutamente contrarias, y sería menester desconcertar toda la ley para admitir su pensamiento.

El presupuesto del Sr. Pastor, que expresó el otro dia al discutirse la totalidad, es este: yo tiemblo, decia, que se confíe al Gobierno la facultad de conceder, negar ó retirar el permiso á esas sociedades sin limitarla, porque, atendido el encono de los partidos, lo que va á suceder es que los Ministros y los gobernadores, para conceder ó negar la autorizacion á las asociaciones, no tendrán en cuenta mas que la conveniencia política y si los que la solicitan pertenecen ó no á las filas de la oposicion.

Este es el presupuesto de S. S., y propone un sistema restrictivo para que el Gobierno no abuse. Pues bien, la comision parte de un sistema opuesto, y entiende que el

supuesto de S. S. es un fantasma quimérico, y la prueba es muy clara. A pesar de tantas tiranías de que hablaba S. S., no nos ha presentado un solo caso. Por esto decia el Sr. Posada Herrera: «Pues si no los ha habido hasta ahora, ¿por qué los ha de haber en adelante? Cuantos ha citado el Sr. Pastor es prueba de que no existen ó serán rarísimos; y para casos raros no se hacen las leyes, sino para los comunes y ordinarios, segun la expresion de un célebre jurisconsulto.»

Pero S. S., que tiembla ante ese fantasma porque ve escrita esa facultad concedida á la autoridad en esta ley, no se asusta cuando la ve escrita en el código penal. Cuando S. S. impugnaba la totalidad del proyecto, dijo que esta ley era inútil porque todos los delitos que comprendia estaban prescritos y penados en el código. Y decia mas lamentándose: que habiamos desfigurado esa obra perfecta del código, y que por consiguiente S. S. era opuesto á que se hubiese tocado. Pero, señores, el código ha establecido ese principio que estremece á S. S. y que le obliga á presentar un sistema preventivo contra los abusos del Gobierno.

El art. 311 del código dice que toda asociacion de mas de 20 personas sin el consentimiento de la autoridad es ilícita y penable. «Sin el consentimiento de la autoridad.» Esto es mas vago y mas temeroso, porque ahora se dice que la autoridad es el gobernador con recurso al Ministro, y además se expresa la forma, que ha de ser por escrito, para que de este modo comprenda el gobernador que debe meditar lo que hace; con lo cual no hay el temor de que se niegue la autorizacion á los adversarios políticos con la mayor imprudencia, sin cuidarse de la opinon pública, de la responsabilidad ante las Córtes y de la censura de la prensa.

Entonces ¿por qué teme S. S. la autorizacion discrecional cuando la ve escrita en el proyecto y no la temia en el código? El sistema restrictivo que propone S. S. no lo ha establecido ninguna nacion, porque es imposible llevarlo á efecto.

En el proyecto de ley que discutimos se exige que no puedan reunirse mas de 20 personas á tratar de cualquiera clase de asuntos sin el permiso del gobernador, y que este, cuando lo estime conveniente, pueda revocar dicho permiso despues de concedido. En esto no hay mas que dos caminos: ó fijar reglas preestablecidas para que sirvan al Gobierno para conceder la formacion de sociedades, ó dejar al Gobierno sobre este punto una facultad discrecional, prudencial. El primer sistema es imposible; no se pueden dar tales reglas, porque para esto era menester conocer todas las sociedades que pueden establecerse en lo futuro, el número de ellas, las personas que las han de componer, el objeto que pueden tener, etc., etc.

Senores: esta empresa no la ha acometido ni intentado acometer ninguna nacion. Yo desafio al Sr. Pastor á que me pruebe cómo puede hacerse eso. Siempre se ha tenido que venir á parar á un sistema discrecional; entendiendo que cuando se dice discrecional no se dice que sea arbitraria ni caprichosamente; lo discrecional, como lo gubernativo, en tal sentido no está sujeto á reglas preconcebidas, establecidas de antemano. De otro modo, no habria responsabilidad. El superior que obra prudencialmente para que no abuse, tiene la rémora, si es por ejemplo un Ministro, de ser censurado por la prensa y hasta de ser condenado por este Cuerpo si se le acusa por el Congreso de Sres. Diputados. Este es el sistema posible, el que ha adoptado la comision y el que se ha seguido en todas las naciones.

Por el contrario, el sistema del Sr. Pastor no es adecuado á la materia, es insuficiente aun para los fines que S. S. lo quiere. El Sr. Pastor ha fijado tres ó cuatro reglas que no obedecen á ningun principio, porque si yo preguntase á S. S. que por qué en vez de fijar cuatro reglas no ha fijado cuatrocientas, no me sabria responder. S. S. dice como una generosidad: «no tengo empeño en que se admitan las que yo fijo, pero las enuncio por via de ejemplo para que establezcais otras parecidas.» ¡Buena sería la tarea de la comision si habia de entretenerse en fijar reglas parecidas á las que S. S. propone! Esto sería imposible. Estudie S. S. detenidamente esta materia y presente definitivamente las reglas que crea necesarias; pero eso de decir, repito, ahí van por via de ejemplo unas cuantas, estableced las demás, es imposible.

Y lo particular es que las reglas que propone S. S. son prudenciales como no podian menos de serlo.

Por otra parte, el sistema del Sr. Pastor, no la intencion de S. S. (¡no permita Dios que se crea tal cosa!) sirve solo para crear estorbos al Gobierno y favorecer á las minorías turbulentas que conspiran. (*El Sr. Pastor*: Pido la palabra.) Hablo, repito, del sistema que S. S. propone, no me refiero á sus intenciones.

Señores: la comision en este punto ha seguido el principio de que la defensa ha de ser proporcionada al ataque, y que por consiguiente el Gobierno debe reservarse, como defensor y tutor de la sociedad, los medios mas expeditos de acudir á la defensa contra los ataques imprevistos que se le dirijan; sistema contrario al del Sr. Pastor, pues con el que S. S. propone se encadena y liga al Gobierno para que sea vencido por las facciones anárquicas.

Y ciertamente, señores, que extraño que cuando la sociedad está aun estremecida por la catástrofe de que se ha librado milagrosamente, haya tenido valor el Sr. Pastor para proponer tal cosa; todo lo cual prueba cuán profunda es la preocupacion que tiene contra el proyecto que discutimos y la antipatía que le profesa, lo que se demuestra igualmente porque le estremece en él lo que no le estremecia en el código con el cual se conoce, que estaba contento, no obstante que tambien en él el gobernador podia ó no conceder permiso para que las sociedades se formaran.

Voy á ocuparme de la última parte de la enmienda del Sr. Pastor. S. S. tiene el propósito con su enmienda de que se corrija la actual ley de instruccion pública. Esta es una ley especial, y el Senado conocerá cuán peligroso y aventurado es que de soslayo ó indirectamente vengamos á reformar una ley especial hecha con la autorizacion de las Córtes, mucho mas cuando en España la instruccion pública está centralizada, y no voy á manifestar ahora si esto es bueno ó malo. Dicha cuestion es menester ventilarla con toda plenitud, no de soslayo, que siempre es una cosa muy peligrosa tratándose de asuntos tan importantes. Por consiguiente la comision no puede admitir la enmienda del Sr. Pastor en conjunto; ni en cuanto á la parte científica y organizacion de la enseñanza, la comision entiende que sin expresarse, la presente ley deroga, en lo que le sea contraria, la anterior de instruccion pública, por la razon de que es un principio general que la ley posterior deroga la anterior.

Por tanto la comision, repito, no puede aceptar la enmienda del Sr. Pastor, y no cree que el Gobierno la acepte tampoco. He dicho.

El Sr. **PASTOR**: Seré breve: está el Senado cansado, y respeto este cansancio; si no fuera por esa circunstancia, tendria que responder y rechazar con bastante energía lo que se ha dicho de las apreciaciones que he manifestado anteriormente. Se ha dicho que resultaba de lo que yo proponia que apoyaba á las minorías turbulentas contra el Gobierno. Para decir eso no hay derecho absolutamente. (*El*

Sr. Gallardo pide la palabra.) No me refiero á la intencion; pero no lo hay tampoco para decir que se deduzca eso de mis doctrinas. Yo no he hablado mas que de asociaciones inofensivas; no he dicho nada respecto de crear obstáculos al Gobierno de S. M. en sus funciones. Esto sin embargo me confirma mas en la idea que he manifestado siempre. ¿Qué mucho es, señores, que haya aquí cierta preocupacion y repugnancia para que sigan y estudien las corporaciones científicas, si se dice que al querer poner ciertos obstáculos para que no puedan constituirse estas asociaciones, ya tengan por objeto asuntos mercantiles, industriales ó literarios, se cree que eso es apoyar á las minorías turbulentas en contra del Gobierno?

Yo he dicho aquí que cuando se tratase de asuntos políticos daria al Gobierno las armas que necesitase. He dicho mas: que me chocaba mucho que en toda la ley no se hubiese usado de la palabra «política,» y siempre se diga ó se usen las palabras «religiosas, literarias, etc.» Por consiguiente, cuando yo he hablado de que se pongan ciertas restricciones, he querido que no se impida la licencia á gentes inofensivas que no quieren conspirar, que tienen aficion á la ciencia, que están separadas del movimiento político, y que tal vez se les obliga á meterse en ellos por recurso, porque se les cierra la puerta de la ciencia.

No quiero molestar mas al Senado ni insistir en el apoyo de mis enmiendas; he expuesto mis razones como me ha parecido; ahora se dice que hay dos sistemas: el de arbitrariedad absoluta ó el de restricciones; que es menester optar por el primero; que el gobernador dé la licencia cuando quiera, ó la retire cuando le acomode. Sea enhorabuena: yo me someto á ello; pero de admitir ese desafío ó reto, yo traeria doscientas leyes de todos los países en que no se deja ese lugar á la arbitrariedad discrecional. La razon que á este propósito ha dado el Sr. Gallardo es contraproducente: que entonces no habria responsabilidad. ¿Pues no la habia de haber? Ahora es cuando no la habrá. ¿Qué cargos se van á hacer á una autoridad porque haga lo que tenga por conveniente? Precisamente para exigirle responsabilidad era el poner condiciones de que podria conceder la licencia en este y en otro caso.

Pero no es menos peregrino lo que ha dicho en su última parte la comision. Dice la comision, y claro está: toda ley posterior revoca la anterior; por consiguiente el artículo á que se refiere el Sr. Pastor está revocado. Pero se dice á seguida: ¿cómo vamos á revocar de soslayo una ley? Yo no comprendo este argumento; no sé lo que con él se ha querido decir. Por un lado se asegura que está revocado; por otro que no; el art. 6.° que hemos aprobado dice lo contrario que el 162 de la ley de instruccion pública. Pues para evitar esta confusion queria yo que se pusiese mas claro En fin, basta eso para que se aclare: unos creemos que está revocado; la comision lo ha dicho; esto solo bastaria para que se entendiera revocado.

No quiero molestar mas al Senado, y me siento.

El Sr. **GARCÍA GALLARDO**: Yo dije claramente que no dudaba de las intenciones de S. S.; pero que su sistema y sus doctrinas eran favorables á esas minorías turbulentas, cuya accion quiere contrarestar la ley, y no la de ahora, sino todas. Yo creo que esto se puede decir siempre, porque cuando un sistema es falso, debe decirse, y por eso nadie puede agraviarse. ¿No ha dicho S. S. el otro dia que era reaccionaria la ley? Pues reaccionaria, ya sabeis en el sentido que se está diciendo, que es en el de servilismo, y en este sentido es injuriosa, como cuando se dice que uno es neo-católico, se le injuria si es en el sentido de que es un Tartufo ó santurron.»

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda objeto del debate, la resolucion fué negativa.

Abierta discusion sobre el art. 8.°, dijo

El Sr. **ORTIZ DE ZÚÑIGA**: Me ha movido á tomar la palabra y molestar por pocos momentos al Senado el haber oido al Sr. García Gallardo una explicacion acerca del artículo que se discute, que en mi concepto es contradictoria. Ha dicho S. S., contestando al Sr. Pastor, que no se podia ahora entender que aquí, de soslayo, indirectamente, íbamos á derogar un artículo muy importante de la ley de instruccion pública, el 162; y luego al concluir S. S. su discurso dice que la ley posterior deroga á la anterior; de donde se infiere que por el art. 8.° que se discute quedará derogado el 162 de la ley de instruccion pública. Yo quisiera pues que la comision diera mas explicaciones sobre este punto,

La ley de instruccion pública en su art. 162, que tanto ha combatido el Sr. Pastor, y que por cierto lo ha combatido tambien en otro lugar en donde yo he tenido que estar enfrente de S. S., previene terminantemente que no se puede establecer ninguna asociacion con carácter científico, literario, etc. sin permiso del Gobierno, oyendo precisamente al consejo de instruccion pública, no para oponer obstáculos á que se extienda la enseñanza, no para que haya inconveniente en que se difundan las luces, sino por el contrario, para facilitar y allanar el camino, para que oyéndose al consejo se vea si la formacion de la nueva sociedad es útil y conveniente para que las luces se difundan como corresponde. Pues bien: este artículo quisiera el Sr. Pastor que se borrase, y la comision, por boca del Sr. Gallardo, dice que no debe considerarse alterado en lo mas mínimo. Sin embargo, de las últimas palabras de S. S. se puede inferir que debe considerarse derogado, puesto que la ley que vamos á votar ahora es posterior á la de instruccion pública, y por consiguiente podria creerse que para establecer en lo sucesivo cualquiera asociacion científica ó literaria no se necesitará mas que la autorizacion del gobernador. Si esta es la inteligencia que la comision da á este artículo, quisiera que lo dijese terminantemente, pues en tal caso me opondria yo, porque vendria á derogarse el ya citado art. 162 de la ley de instruccion pública, del que, como ha dicho muy bien el Sr. Gallardo, no puede tratarse hoy: si lo hiciéramos, valdria tanto como echar abajo por medios indirectos una prescripcion de suma trascendencia.

Espero pues las aclaraciones de la comision sobre este punto.

El Sr. **CÁRDENAS**: Señores: el art. 162 de la ley de instruccion pública, para el establecimiento de academias ó asociaciones literarias y científicas exige la autorizacion del Gobierno supremo, la cual habrá de darse oyendo al consejo de instruccion pública. El objeto que tiene esta prescripcion es el que pueda el Gobierno ejercer cierta especie de inspeccion ó vigilancia sobre la enseñanza que pudiera propagarse por medio de esas asociaciones; pero esta inspeccion y vigilancia tienen un objeto puramente científico que no se relaciona con la política ni con el órden público.

En la ley que el Senado está discutiendo ahora se declara ilícita toda sociedad, cualquiera que sea su objeto, aun cuando este sea literario, que se establezca sin el consentimiento ó la autorizacion prévia del gobernador de la provincia. El objeto de esta ley es completamente distinto del de la de instruccion pública: la que discutimos es una ley de órden público y de policía; aquella es una ley académica, literaria, si así puede llamarse. Por esto creo que una ley no perjudica á la otra, y que lo que sucederá en adelante será que toda asociacion literaria ó científica, con arreglo al proyecto de ley que discutimos necesitará la au-

torizacion del gobernador, con solo la cual podrá establecerse, si no estuviese comprendida en el art. 162 de la ley de instruccion pública, porque si está comprendida en ese artículo, necesitará la autorizacion especial del Gobierno que el mismo artículo exige.

La comision en esto no juzga ni califica esa prescripcion. Si yo hubiera de hablar por mi propia cuenta, diria que la considero innecesaria; pero ahora hablo en nombre de la comision, y digo que la disposicion que discutimos no prejuzga aquella, y que al mismo tiempo cree que en una ley de órden público y de policía como esta no se debe prejuzgar una prescripcion cuyo objeto es puramente literario ó científico.

Por lo tanto debo decir al Sr. Ortiz de Zúñiga que la comision entiende que este artículo que se discute no deroga el 162 de la ley de instruccion pública relativamente á las asociaciones literarias y científicas de que en él se habla; pero que todas aquellas que no estén comprendidas en él podrán establecerse únicamente con la autorizacion prévia del gobernador de la provincia.

El Sr. **ORTIZ DE ZÚÑIGA**: Doy las gracias á la comision por la claridad con que ha venido á consignar que queda vigente el art. 162 de la ley de instruccion pública, y que la intencion de la comision, lo mismo que, segun creo, será la del Gobierno, ha sido no alterar en lo mas mínimo las prescripciones de aquel artículo. Era necesaria esta aclaracion, porque sin ella podia ponerse en duda este punto despues de las palabras del Sr. García Gallardo y del Sr. Pastor; pero yo creo que no puede haber en lo sucesivo la menor duda.»

Sin mas discusion fué aprobado el art. 8.°

Leido el 9.°, decia así:

«Las sociedades públicas de cualquier especie no tendrán correspondencia entre sí por escrito ni por medio de comisionados ó agentes, como no se hallen especialmente autorizadas para este objeto.

Se entenderá que tienen correspondencia entre sí las sociedades establecidas en una ó en diferentes poblaciones y que adopten una denominacion ó tengan un objeto comun, cualquiera que sea el número de sus individuos, si no hubieren sido préviamente autorizadas.

»Las sociedades que quebranten lo dispuesto en los dos párrafos anteriores serán inmediatamente disueltas, y sus jefes, directores é individuos con cargo de gobierno incurrirán en la multa de 20 á 100 escudos, que les será exigida gubernativamente.»

Abierta discusion acerca de este artículo, dijo

El Sr. **PASTOR**: No tengo otro objeto, ya que la comision no quiso aceptar ayer mi enmienda, que el de rogarla que al menos liberte á las pobres sociedades científicas de esta nueva traba que se les va á poner, supuesto que además de la autorizacion del Gobierno, con audiencia del consejo de instruccion pública, se las exige la del gobernador, como si tuvieran que ver algo con el órden público. Yo desearia que á las asociaciones de esta clase se les eximiese del permiso del gobernador, porque si no, se va á crear una traba de la cual resultará que no se establezcan mas sociedades científicas y literarias en España, donde tan pocas hay por desgracia en la actualidad.

El Sr. **CARRAMOLINO**: La razon que se ha tenido para comprender en esta ley las sociedades literarias, científicas, religiosas ó de cualquier otra especie, ha sido la exposicion que hay de que, una vez creadas, cambien de objeto y se conviertan en centros de perturbacion del órden público, porque cuando solo traten de discusiones sobre materias puramente científicas, bastaria la autorizacion del consejo de instruccion pública á quien debe oirse antes de permitirlas.

Si la observacion del Sr. Pastor está reducida á que no se prohiban las asociaciones puramente científicas, estoy conforme con S. S.; pero como podrian mantener correspondencia con otras corporaciones para objetos ilícitos que no sean esencialmente científicos, cosa que está prohibida á todas las sociedades por razon de órden público, de aquí la conveniencia de que estén bajo la tutela inmediata del gobernador y de que sea necesaria la sancion correspondiente antes de constituirse.»

Sin mas discusion fué aprobado el art. 9.°, y sin ninguna los 10, 11, 12 y 13.

Leyóse el art. 14, el cual estaba concebido en estos términos:

«Son lícitas y no estarán sujetas á las prescripciones de los artículos 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11 y 12 de esta ley las asociaciones ó reuniones que se formen durante el período electoral con el único objeto de concertarse para dirigir las elecciones é influir en ellas.»

Asimismo se leyó la siguiente enmienda:

«En lugar de las palabras «durante el período electoral,» se estamparán las siguientes: «durante el período señalado para la rectificacion de las listas electorales y eleccion de Diputados á Córtes.»

Acto continuo dijo

El Sr. **PASTOR**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Si me permite el Sr. Pastor, diré á S. S. que creo que ha presentado esta enmienda en el concepto de que el período para la rectificacion de las listas electorales es el mismo que el que estaba marcado en la ley del año 45; y como este período, ahora segun la nueva ley, comprende todo el año, desde 1.° de Enero hasta 31 de Diciembre, se hace imposible la enmienda de S. S.

El Sr. **PASTOR**: Retiro la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.»

Abierta discusion acerca del art. 14, dijo

El Sr. **RODRIGUEZ VAAMONDE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ VAAMONDE**: Las observaciones que voy á presentar al Senado son relativas á la oportunidad ó inoportunidad con que se trae á esta ley el artículo que nos ocupa. La ley actual, lo dice su título, lo dice su objeto, y lo dicen las disposiciones que llevamos aprobadas, es una ley que se dirige á regularizar las asociaciones. Mas el artículo en cuestion no es de esta clase: se refiere á las reuniones, no á las asociaciones, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho, y á mi juicio con gran exactitud, que es error considerable en el diccionario legal confundir la palabra *asociacion* con la palabra *reunion*. La asociacion es una sociedad que tiene tendencia á permanecer, á subsistir, á durar, á vivir: la reunion, al contrario, es una sociedad temporal, momentánea, transitoria, fugitiva, cuyo término se ve desde el primer dia.

Así es que respecto á asociaciones se da una ley en este país, como en otros, y respecto á reuniones, tambien en este país como en otros se da una ley diferente.

¿No hemos visto hace poco tiempo que hemos tenido aquí un proyecto, que ahora es ley, la de 4 de Junio de 1864, acerca de reuniones públicas? ¿Tenia algo que ver aquella ley con la ley de asociaciones? ¿No son cosas completamente diferentes la una de la otra? ¿No se romperá la homogeneidad de la ley, su economía, su esencia, al traer á esta ley de asociaciones una disposicion que pertenece á sociedades de otro género, á lo que se llama ley de reuniones públicas?

Véase pues cómo es muy problemático (para mí no lo

es sino muy claro) que el artículo último de esta ley, refiriéndose á reuniones y no á asociaciones, no debe ser objeto de esta ley, por pertenecer á la de reuniones.

Y tanto es así, que en la ley de 4 de Junio se habla clara y terminantemente de las reuniones electorales, las que no podrán celebrarse sin conocimiento de la autoridad. Sobre este punto pues se ha legislado, y no sé por tanto con qué fin se trae aquí una disposicion que no tiene la menor congruencia con el espíritu, con la naturaleza y con la tendencia de la ley que nos ocupa.

Yo recuerdo, con motivo de las citas qua aquí se han hecho con relacion á Inglaterra, que allí tienen su ley de sociedades y tienen además una ley de reuniones, en la cual están comprendidas todas las reuniones puramente electorales. Así es que en Inglaterra para una mera reunion no se necesita mas que anunciar al público el dia que se ha de verificar y el asunto en que ha de ocuparse con cuatro dias de anticipacion; pero si tiene otro objeto, como el de promover una peticion al Parlamento ó al Gobierno, entonces se necesita pedir por escrito el permiso de la autoridad, firmándose la solicitud del permiso por 12 propietarios que responden de todo exceso en que dicha reunion pueda incurrir. Véase pues cómo en aquel país, tan práctico y tan de gobierno, se ha separado completamente la materia de asociaciones de la de reuniones.

Esta consideracion me mueve á pedir que no mezclemos en esta ley un punto que pertenece á otra; y no creo necesario entrar en muchas explicaciones, bastándome lo que se ha dicho por el Gobierno y la comision acerca de la naturaleza, tendencia y objeto de la presente ley, que como dice su epígrafe, es relativa á asociaciones ilícitas. Solo con decir esto ya se comprende que no debe pertenecer el punto de las reuniones á esta ley; y tanto lo conoció el autor del texto, que dice: «las asociaciones ó reuniones electorales.» Hay una impropiedad en este modo de hablar, lo cual fué preciso para traer esta materia á semejante proyecto.

Yo rogaria pues á la comision, aunque espero muy poco de su docilidad, porque la conozco, que tuviera á bien suprimir este artículo último, puesto que deja las cosas como estan por la ley de 4 de Junio.

De todas maneras, creo que se ganará mucho con la ley que se ha dado, á lo menos en algunas de sus disposiciones; porque otras, aunque respeto el voto del Senado, no hacian verdaderamente gran falta. Creo que el art. 1.° y las disposiciones correlativas pueden parecer supérfluas, porque ó no ha de haber policía en este país, ó es absolutamente imposible que se establezcan sociedades públicas con objeto de cometer crímenes: el que quiere cometer esos crímenes, busca las tinieblas y la oscuridad. Pero si se quiere que estas cosas queden perfectamente claras para que los tribunales tengan una norma que los guie, yo nunca soy opuesto á la claridad: quiero redundancias antes que oscuridad é interpretaciones arbitrarias: por eso no he impugnado el art. 1.°, antes bien le he votado. Pero si yo admito la ley y la aplaudo, si la voy á votar, no quisiera que saliese de este Cuerpo una cosa que en mi concepto va á parecer deforme, porque desconcierta el sistema de la misma ley; vamos á sembrar la confusion en las ideas del público haciéndole entender que es lo mismo asociacion que reunion, y que esta ley deja sin efecto la de reuniones, que considero muy eficaz y oportuna, porque aquí se habla de reuniones. Si la comision encuentra aceptable lo que he dicho, me alegraré mucho; si no, me resignaré votando en contra de este artículo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Como la comision no ha hecho mas que presentar el artículo casi en los mismos términos que lo habia presentado el Gobierno, debo dar al Sr. Vaamonde alguna explicacion de los motivos que el Gobierno ha tenido para su redaccion. El Sr. Vaamonde dice perfectamente que analizada la idea de asociacion bajo el punto de vista jurídico, quizá la redaccion del artículo sería viciosa. Pero es necesario tener presente que una de las razones principales de que toman pretexto los partidos para combatir este género de leyes, es considerarlas como un medio electoral, ya que no se atrevan á negar que son indispensables para la conservacion del órden público; buscan el sofisma como arma, atribuyen mala intencion á los Gobiernos que las proponen, y dicen: «no es el órden público ni el interés de la sociedad; son las elecciones lo que le ha movido á presentar este proyecto de ley.» Pues para evitar esto, el Gobierno necesitaba hacer alguna declaracion. Cuál debia ser esta era la cuestion: importan poco los términos; era necesario decir al país y á los partidos: «bajo el pretexto de las disposiciones contenidas en esta ley de asociaciones, no se podrá impedir el libre movimiento de los partidos en la lucha electoral.»

Redactado de esta manera el artículo nadie podria oponer ninguna duda; pero esto no sería redactar verdaderamente un artículo de la ley; sería poner un comentario á la ley en defensa del Gobierno. Era pues necesario buscar una fórmula legal que expresase esta idea; para eso le bastó al Gobierno el considerar lo que son esas juntas que se verifican en tiempo de elecciones. Son reuniones solamente si se atiende á lo transitorio del objeto, que dura un tiempo limitado; pero si se atiende á la forma, á que es preciso constituir un centro que esté en relacion con otros en las provincias y que tenga su presidente, sus secretarios y sus oficiales, en este caso las reuniones electorales se parecen tanto á asociaciones, que cualquiera las puede confundir. De aquí el temor natural de que teniendo la forma exterior de asociaciones, viniera el Gobierno y dijese: prohibo el comité central del partido *A* y que esté en relacion con otros de las provincias; porque despues de todo, los comités que tanto han alarmado la opinion pública y que nadie se ha atrevido á defender en esta Cámara, ¿qué otra cosa eran en su forma que asociaciones electorales mantenidas permanentemente?

Pues ahora bien: decimos: en virtud de esta ley (ya antes estaba suprimida) puede el Gobierno suprimir esa organizacion revolucionaria de los comités. Y le preguntan en seguida al Gobierno: y durante el período electoral y para fines electorales, ¿puede esa organizacion continuar? Yo como Gobierno no tengo remedio sino contestar que no solo creo que el Gobierno debe tolerarlos, sino que lo creo absolutamente necesario para la lucha legal de los partidos durante el período de las elecciones.

Vea pues el Sr. Vaamonde cómo admitiendo yo todos los principios de S. S., la diferencia entre reuniones y asociaciones, inclinándome á creer que durante el período electoral las reuniones de electores, cualquiera que sea su forma, no son mas que reuniones, sin embargo de eso, es preciso para la tranquilidad del público, de los hombres de buena fe, para no dar pretexto á los que la tienen mala, hacer en esta ley una aclaracion que aleje toda duda. Por eso he usado de las dos palabras asociaciones ó reuniones durante el período electoral. Entiéndase que esas asociaciones no necesitan autorizacion de nadie; esta ley no las comprende; no digo yo que no estén comprendidas en otra, y claro está que la ley de reuniónes queda vigente; lo único que este artículo expresa es que esta ley no comprende de ninguna manera á las juntas que se formen durante el período electoral.

No ha sido mi ánimo el confundir la reunion con la asociacion, aunque (bien lo sabe el Sr. Vaamonde) no era extraño; por ejemplo, en el país que ha citado S. S., en la ley de asociaciones del año 17 está la famosa prescripcion que ha dado tanto que hablar hace dos años, y en virtud de la cual no puede haber ninguna reunion que pase de cierto número de personas á la inmediacion del palacio de Westminster. La reunion y la asociacion son dos cosas que para los hombres de ciencia están completamente separadas; pero para las gentes en general y para las necesidades de la vida están tan juntas, como que la reunion se parece á la asociacion como el niño se parece al hombre; toda asociacion necesita comenzar por ser reunion.

No sé si habré conseguido explicarme con claridad, de manera que el Sr. Vaamonde conozca la intencion de la idea; S. S. sabe que yo no soy acaso tan tenaz como son sus amigos y mios los señores individuos de la comision.

El Sr. **LUXÁN**: Aunque no sea mas que por cortesía la comision tiene necesidad de decir algunas palabras para llenar su turno. Las ideas expuestas por el Sr. Ministro de la Gobernacion están basadas en los mismos principios que han guiado á la comision para aceptar el pensamiento del Gobierno. Las elecciones participan del doble carácter de la reunion y de la asociacion. Los hombres para concertarse en una idea política comun con el fin laudable de influir por los medios legales en la gobernacion del país, necesitan preparar la opinion pública con las doctrinas que crean mas adecuadas al bien general, y reunirse en el período electoral, esto es, desde la convocacion de las Córtes hasta la eleccion de Diputados para convenir en las personas que han de representar los principios en los Cuerpos colegisladores. En esta reunion se ha de nombrar el comité ó sean las personas encargadas de dirigir esta operacion tan importante en los partidos políticos. Despues se necesita nombrar presidentes, secretarios, reunir los fondos necesarios, publicar manifiestos, tener correspondencia con las demás personas que deban aunar sus esfuerzos para obtener el triunfo en las elecciones. Aquí entra la asociacion con todas sus condiciones por un período determinado. Las elecciones pues constituyen una máquina necesaria que participa de dos cosas; primero es la reunion, y luego la asociacion.

Y aquí entra la organizacion de los partidos de que se ocupaba el Sr. Corradi el otro dia y despues el Sr. Pastor. La organizacion de los partidos no es una asociacion secreta para un fin determinado por un período indeterminado: la asociacion de los partidos legítimos en los gobiernos constitucionales, la forma, la opinion pública que determina la corriente por donde deben ir las mejoras que el país necesita, los hombres de que deben valerse con este objeto, hacer que sean efectivas esas ideas, y despues que de las mayorías y minorías salga la luz que determine al Gobierno á poner en ejecucion esas ideas. De modo que la organizacion legal de un partido legítimo está hecha desde el momento en que la opinion publica determina una marcha segura, fija y clara para el bien del país por la corriente de las elecciones de Diputados á Córtes; las asociaciones ilegítimas no dan de sí mas que conspiraciones.

Dichas estas pocas palabras sobre los fundamentos que la comision ha tenido para aceptar el pensamiento del Gobierno, lo que yo deseo, lo mismo que mis compañeros, es que las elecciones sean todo lo mas libres, libérrimas que sea posible: que no haya obstáculos para que á las urnas concurran todos los partidos y puedan hacer dominar un pensamiento útil. Creo que en esta ley, que es de restriccion, debe dejarse la mayor libertad á los partidos legítimos de llevar á las urnas sus aspiraciones legítimas, que obtengan en el país una justa aprobacion, y se haga el bien del país mismo por los medios que la Constitucion consigna. El artículo está claro; y yo creo que el Gobierno de S. M. en esto, lo mismo que la comision, y despues las Córtes si lo aprueban, habrán hecho un gran servicio á la patria.

El Sr. **RODRIGUEZ VAAMONDE**: No tengo el carácter obstinado; pero despues de las explicaciones que se han dado, juzgo supérfluo el artículo, porque ya que el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Sr. Luxán han indicado que queda perfectamente intacto el artículo de la ley de 4 de Junio de 1864 relativa á reuniones públicas, y puesto que esta declaracion es bastante auténtica y solemne, me parece que no habia ninguna necesidad de insertar en la ley que nos ocupa este artículo final.

No tengo nada que oponer á lo manifestado por el señor Luxán respecto á la conveniencia de las reuniones electorales. Conviene que los partidos en ese momento se pongan de acuerdo, expliquen sus ideas, conozcan sus candidatos, oigan á estos apreciar sus intereses, y den la preferencia á quien tengan por conveniente; pero como todo esto ha sido objeto de otra ley que está vigente, que está perfectamente intacta, repito que el artículo me parece una superfluidad.

El Sr. **PASTOR**: Dos palabras nada mas. El Sr. Luxan ha indicado que habia cierta contradiccion entre lo que yo he expuesto sobre la organizacion de los partidos y la manera con que S. S. lo comprende; debo declarar que S. S. se ha equivocado; que no he querido nunca asociaciones ilícitas y secretas para nada, y justamente por esa razon es este el único artículo que votaré de esta ley, porque creo que á los partidos debe dejárseles toda la latitud conveniente para que ejerzan la verdadera influencia que deben ejercer, y que debe ser única y exclusiva.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Sin que pretenda vencer dificultades, creo que despues de las explicaciones que he oido á la comision y al Sr. Ministro de la Gobernacion, hay un medio de conciliacion claro, cual es decir: «asociaciones y reuniones,» en vez de asociaciones ó reuniones. Así quedaban las dos ideas perfectamente concretas y conforme á las explicaciones del Sr. Ministro y del Sr. Luxán.

El Sr. **CÁRDENAS**: La comision acepta la indicacion que acaba de hacer el Sr. Marqués de Miraflores.

El Sr. **CORRADI**: Pido la palabra únicamente para dirigirme al Sr. Luxán con objeto de rogarle que diga si ha creido ó cree que yo he venido á sostener aquí la organizacion de las sociedades ilícitas y secretas, porque precisamente las he combatido en las breves palabras que he tenido la honra de dirigir al Senado con motivo del discurso pronunciado por el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **LUXÁN**: Señores: cuando he hablado las pocas palabras que el Senado ha tenido la bondad de oir, de ninguna manera he manifestado lo que el Sr. Corradi supone, puesto que no he dicho que S. S. haya abogado por las reuniones secretas ó ilícitas.»

Sin mas debate fué aprobado el art. 14, último del dictámen, con la modificacion propuesta por el Sr. Marqués de Miraflores.

Leida la minuta del proyecto, se declaró conforme con lo acordado y se aprobó definitivamente. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el sábado: Discusion del dictámen relativo á la autorizacion solicitada para proceder contra el Sr. Senador Marqués de Ovieco, y del proyecto de ley reformando la vigente de imprenta.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y cuarto.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, aprobado por este Cuerpo colegislador, sobre asociaciones públicas.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, habiendo tomado en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Es ilícita toda asociacion que tenga por objeto:

Primero. Propagar directa ó indirectamente doctrinas contrarias á la religion católica, la familia, la propiedad ó la Constitucion del Estado.

Segundo. Cometer los delitos de lesa Majestad, rebelion ó sedicion, segun se definen en los capítulos 1.° y 2.°, título III, libro segundo del código penal.

Tercero. Cometer cualquiera otro delito comprendido en el mismo código.

Art. 2.° Los jefes y directores de dichas asociaciones y los que ejerzan en ellas algun cargo de gobierno, serán castigados:

En el caso del número primero del artículo anterior, con la pena de prision menor é inhabilitacion especial perpétua para cargos públicos y derechos políticos.

En el caso del número segundo del mismo artículo, con el grado medio al máximo de la pena inmediatamente inferior á la señalada á la conspiracion para el delito que la sociedad tuviera por objeto.

En el caso del número tercero del citado artículo, con la pena respectivamente señalada al delito frustrado que tratara de cometer la sociedad.

Art. 3.° Los meros individuos de las referidas asociaciones serán castigados:

En el caso del número primero del art. 1.°, con la pena de prision correccional é inhabilitacion especial perpétua para cargos públicos y derechos políticos.

En el caso del número segundo del mismo artículo, con el grado mínimo de la pena inmediatamente inferior á la señalada á la conspiracion para el delito que fuera objeto de la sociedad.

En el caso del número tercero del citado artículo, con la pena correspondiente á la tentativa del delito que trataran de cometer los asociados.

Art. 4.° Los que presten las casas que posean, administren ó habiten para el uso ó reunion de cualquiera asociacion ilícita de las comprendidas en el art. 1.°, incurrirán en la pena señalada á los jefes ó directores de las mismas.

Si la casa fuere un establecimiento público, podrá la autoridad gubernativa mandar cerrarla.

Art. 5.° Las penas señaladas en los artículos anteriores se aplicarán por los tribunales con sujecion á las reglas establecidas para todos los delitos en el código penal.

Art. 6.° Es tambien ilícita:

Primero. Toda asociacion de mas de 20 personas que, sin autorizacion prévia del gobernador de la provincia, se reuna para tratar de asuntos religiosos, literarios ó de cualquiera otra clase, aunque se divida en secciones de menos de 20 individuos, y aunque no se reuna todos los dias ni en dias señalados. Además debe de preceder la licencia de la autoridad eclesiástica competente para las asociaciones que hayan de tratar de asuntos religiosos.

Segundo. Toda asociacion que deba considerarse como parte ó dependencia de otra ya autorizada, si en la autorizacion no se comprendió expresamante la facultad de establecerla.

Tercero. Toda asociacion que habiendo sido autorizada para un objeto, se ocupase en otro diferente.

Art. 7.° Los jefes ó directores de las asociaciones comprendidas en el artículo anterior, los que ejerzan en ellas cargo de gobierno y los que presten para su uso ó reunion las casas que posean, administren ó habiten, serán corregidos gubernativamente con una multa individual de 50 á 100 escudos, ó entregados á los tribunales para la aplicacion de las penas señaladas en el art. 212 del código penal.

Cada uno de los meros individuos de las mismas asociaciones será gubernativamente corregido con multa de 20 á 80 escudos.

Estas penas y correcciones se aplicarán sin perjuicio de las que los tribunales deban imponer, cuando la asociacion tenga un objeto criminal y se halle comprendida en el artículo 1.° de esta ley.

Art. 8.° La autorizacion para establecer cualquier sociedad pública se pedirá por escrito al gobernador de la provincia respectiva, expresando su objeto y presentando los estatutos ó reglamentos por los cuales se haya de re-

gir, autorizados con las firmas de los fundadores ó sócios comprometidos á establecerla.

El gobernador concederá la autorizacion cuando proceda por escrito, y podrá señalar las condiciones á que hayan de sujetarse los sócios.

El gobernador y el Gobierno supremo en su caso podrán revocar esta autorizacion siempre que lo estimen conveniente.

Contra la resolucion del gobernador denegando ó revocando la autorizacion, podrá recurrirse al Gobierno.

Art. 9.° Las sociedades públicas de cualquier especie no tendrán correspondencia entre sí por escrito ni por medio de comisionados ó agentes, como no se hallen especialmente autorizadas para este objeto.

Se entenderá que tienen correspondencia entre sí las sociedades establecidas en una ó en diferentes poblaciones y que adopten una denominacion ó tengan un objeto comun, cualquiera que sea su número de individuos, si no hubiesen sido préviamente autorizadas.

Las sociedades que quebranten lo dispuesto en los dos párrafos anteriores serán inmediatamente disueltas, y sus jefes, directores é individuos con cargo de gobierno incurrirán en la multa de 20 á 100 escudos, que les será exigida gubernativamente.

Art. 10. Toda sociedad llevará un libro en que se asentarán los nombres, apellidos, profesion y domicilio de los sócios, presidentes, tesoreros, secretarios y demás personas que ejerzan cualquier cargo en ella ó estén á su servicio.

Cuando en alguna sociedad se faltare á lo dispuesto en este artículo, serán corregidos gubernativamente con una multa de 20 á 50 escudos cada uno de los jefes, directores ó socios que ejerzan en la misma sociedad algun cargo de gobierno.

Art. 11. Los recaudadores de toda asociacion, cualquiera que sea su forma, clase ó denominacion, llevarán un libro de entrada y salida de caudales en que consten las personas que contribuyan al fondo social y los objetos en que este se invierta.

Cualquier sócio ó persona que directamente contribuya á dicho fondo, tendrá derecho á examinar los libros de la sociedad siempre que lo estime conveniente.

Los recaudadores ó tesoreros que faltaren á lo prescrito en este artículo, serán corregidos gubernativamente con multa de 10 á 50 escudos, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir, si además cometieren algun delito penado por la ley comun.

Art. 12. Los gobernadores en las capitales de las provincias, y sus delegados en los demás pueblos, podrán inspeccionar á peticion de parte ó de oficio, los libros de que tratan los dos artículos anteriores, y mandar que se publiquen en los periódicos oficiales los ingresos y gastos de las sociedades respectivas.

Art. 13. El lugar en que se congregare cualquier sociedad autorizada ó una reunion de mas de 50 personas, se considerará como público para el efecto de castigar con arreglo al art. 198 del código penal á los que ejecutaren los hechos que en él se refieren.

Art. 14. Son lícitas y no estarán sujetas á las prescripciones de los artículos 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11 y 12 de esta ley las asociaciones y las reuniones que se formen durante el período electoral, con el único objeto de concertarse para dirigir las elecciones é influir en ellas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente para los efectos prescritos en la Constitucion.

Palacio del Senado 22 de Febrero de 1866.—El Duque de la Torre, Presidente.—Juan de Sevilla, Senador Secretario.—Duque de Tamames, Senador Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL SABADO 24 DE FEBRERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Los Sres. Marqués de Sanfelices y D. Antonio Rentero y Villa participan, el primero su marcha de esta córte, y el último no poder asistir á las sesiones por hallarse enfermo.=Orden del dia: Discusion del dictámen de la mayoría de la comision, relativo á la autorizacion pedida por el juzgado de Buenavista.=Se lee el dictámen de la mayoría de la comision, como tambien el de la minoría, y se abre discusion acerca del primero.=El Sr. Marqués de Ovieco usa de la palabra, dirigiendo en medio de su discurso una pregunta al Sr. Cárdenas.=Este la contesta.=El Sr. Castro y Rojo usa de la palabra para una cuestion prévia.=Contestacion del Sr. Presidente.=Discurso, primero en contra, del Sr. Marqués de Corvera contra el dictámen de la mayoría.=El Sr. Conde de Puñonrostro usa de la palabra para una alusion personal.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Corvera y Conde de Puñonrostro.=Discurso, primero en pro, del Sr. Tejada, de la comision.=Rectificacion del Sr. Marqués de Corvera.=El Sr. Cárdenas usa de la palabra para una alusion personal.=Se suspende la discusion.=Orden del dia para el lunes: Continuacion del debate pendiente sobre la autorizacion pedida para proceder contra el Sr. Marqués de Ovieco, y discusion del dictámen relativo al proyecto de ley reformando la de imprenta vigente.=Se levanta la sesion á las cinco y cuarto.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Marqués de Sanfelices y D. Antonio Rentero y Villa participaban, el primero su marcha de esta córte, y el último no poder asistir á la sesion por hallarse enfermo.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la mayoría de la comision relativo á la autorizacion pedida por el juzgado de Buenavista de esta córte para proceder contra el Sr. Marqués de Ovieco.

Leido el referido dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al núm.* 23 *de este* Diario), así como el de la minoría (*Véase el* Apéndice segundo *al núm.* 23 *de este* Diario), abrióse discusion acerca del primero, y dijo

El Sr. Marqués de **OVIECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OVIECO**: Sres. Senadores: mi primer deber es dar las gracias al Senado por la atencion que me ha dispensado al acceder al deseo de que la sesion sea pública, y siento sobre manera tener que molestar la atencion de la Cámara en un asunto puramente personal; pero seré muy breve, y me limitaré á hacer algunas observaciones, puesto que como reconoce explícitamente el ex-gobernador de Salamanca en 1854, nada tengo que ver en el expediente de suministros.

La cuestion, Sres. Senadores, por lo que hace á mi intervencion en este negocio, no puede ser mas sencilla. Yo no he presentado ninguna exposicion, como el mismo ex-gobernador supone, sino una simple nota suscrita por el Sr. Vizconde de Revilla y por mí, en la que recomendábamos al Sr. Ministro de Hacienda en 1858 que el expediente de suministros de la provincia de Salamanca pasase al de la Gobernacion, donde radicaba el general, para que pudiera

resolverse la cuestion de la manera mas conveniente. La expresada nota, presentada con el carácter de confidencial, nos fué devuelta á consecuencia de haber pedido el ex-gobernador de Salamanca por medio de uno de los juzgados de primera instancia que se pusiera en papel sellado. El asesor general de Hacienda opinó que debia inutilizarse porque tenia un carácter privado y confidencial; pero el Ministro resolvió que se devolviese. Afortunadamente para mí tiene asiento en esta Cámara el Sr. Cárdenas, asesor en la época á que me refiero, y siento en verdad que S. S. no se encuentre aquí en este momento, porque desearia que me rectificase si padezco alguna equivocacion. (*El Sr. Cárdenas entra en el salon.*) Me alegro ver entrar al Sr. Cárdenas, y le agradeceria que tuviera la bondad de decir si he padecido alguna equivocacion en lo que acabo de manifestar; he dicho que se presentó una nota confidencial que pasó á la asesoría del Ministerio por haber pedido el señor ex-gobernador de Salamanca que se pusiera en papel sellado, y que el asesor opinó que debia inutilizarse porque tenia carácter privado. Esto es lo que he dicho, Sr. Cárdenas.

El Sr. **CÁRDENAS**: Poco puedo recordar del hecho á que se refiere S. S.; hace mucho tiempo que pasó; pero diré al Senado lo que recuerde, ya que S. S. me cita. Siendo yo asesor general del Ministerio de Hacienda, consultó el Ministro á la asesoría sobre si habia de entregarse al Sr. Colombo una exposicion ó nota (que no recuerdo bien el carácter que tenia ese documento) que obraba en un expediente relativo á los suministros de Salamanca. El Sr. Ministro de Hacienda, que en virtud de una Real órden segun la cual, cuando por los tribunales de justicia se pida al Ministerio de Hacienda algun documento que obre en los expedientes del mismo tiene el derecho de entregarle ó no, segun las circunstancias del documento y las razones de conveniencia que quedan á su libre apreciacion, consultó á la asesoría sobre si este documento debia entregarse en virtud de la peticion que hacia el Sr. Colombo, y la asesoría, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, creyó que ese documento no debia entregarse. Esto es todo lo que yo sé respecto al expediente, y lo que puedo decir al Senado en virtud de la cita que me ha hecho el Sr. Marqués de Ovieco.

El Sr. Marqués de **OVIECO**: Pues bien: veo que no he incurrido en ninguna equivocacion, puesto que he manifestado terminantemente que fuí uno de los firmantes de la expresada nota, no el primero, por cuya circunstancia la recogí y remití á Salamanca al Sr. Vizconde de Revilla, como consta en las declaraciones que presté ante el juzgado. Si este documento pudiera contener alguna frase de mal sentido para el ex-gobernador de Salamanca, la he explicado de una manera bien clara y explícita, y no comprendo la pertinacia con que se quiere volver á la cuestion. Y no se diga que esto no puede comprobarse porque no existe, puesto que si no existe, aparece el extracto en el registro del Ministerio de Hacienda, y en él se verá que la nota no contiene ni mas ni menos que lo que he indicado.

Extraño completamente á la cuestion de suministros, como asegura el ex-gobernador de Salamanca, tranquilo en el testimonio de mi conciencia de no haber inferido ofensa alguna á la autoridad, espero que la comision, compuesta de personas muy entendidas, ilustrará al Senado de la índole sencilla de esta cuestion, y cualquiera que sea el fallo de la Cámara, le acataré respetuoso; pero cumple á mi dignidad y á mi decoro suplicar al Senado se sirva conceder la autorizacion.

Hecha esta súplica, me resta solo añadir que el señor ex-gobernador de Salamanca hubiera hecho un gran servicio al país de haber continuado como empezó dando preferente atencion á la cuestion principal y no fijándose en un incidente del asunto que lo ha extraviado completamente; y la prueba de que yo deseo tanto como el ex-gobernador de Salamanca que se haga la luz en esta materia, es que he rogado en diferentes ocasiones á los Ministros de la Gobernacion que fijaran su atencion en el expediente y lo resolvieran con la posible brevedad, porque así convenia á los intereses de varios pueblos de la provincia de Salamanca que he tenido la honra de representar en diferentes ocasiones como Diputado en el Congreso.

Creo haber demostrado que no tengo parte alguna en los suministros, como el mismo gobernador lo ha declarado. Queda pues reducida la cuestion á que si el Sr. Vizconde de Revilla y yo escribimos una nota confidencial para el Sr. Ministro de Hacienda, y si ha podido haber en ella alguna ofensa al ex-gobernador de Salamanca, ya he explicado noblemente su sentido ante el juzgado, como se puede ver en el expediente. Nada quiero decir, y concluyo, de una exposicion que el ex-gobernador ha dirigido al señor Presidente de la Cámara, y que despues ha impreso y repartido á los Sres. Senadores. No creo deba ocuparme de su contenido, cuya calificacion dejo á la alta ilustracion del Senado. Hechas estas observaciones, no quiero molestar mas tiempo su atencion, y espero respetuoso su fallo.

El Sr. **CASTRO Y ROJO**: Pido la palabra para una cuestion prévia.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTRO Y ROJO**: Sin embargo de que el señor Marqués de Ovieco propone que se conceda la autorizacion, para el caso que no insistiera en esta proposicion que creo haber oido, rogaria al Sr. Presidente se sirviese consultar al Senado si en tal supuesto se ha de entrar en el fondo de la cuestion, tomando por base el expediente de suministros, lo cual sería una cuestion larguísima, ó si se debe concretar el debate á concederse ó no la autorizacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puedo consultar al Senado en ese sentido, porque lo que se halla sometido á su deliberacion no es la cuestion de suministros, sino el dictámen de la mayoría de la comision sobre la autorizacion para proceder contra el Sr. Senador Marqués de Ovieco. Sería separarse de la cuestion y extraviarla.

Y como el Sr. Marqués de Ovieco no ha consumido turno, porque al usar de la palabra no ha combatido el dictámen que se discute, la tiene en contra el Sr. Marqués de Corvera.

El Sr. Marqués de **CORVERA**: El dictámen de la mayoría y el voto particular cuya lectura ha oido el Senado, bastarian por sí solos, aun sin la experiencia de todos los dias, para probar lo falibles que son los juicios de los hombres. Ocho Senadores hemos visto el expediente de que voy á ocuparme; los siete que formamos hoy la comision, y el Sr. Calderon Collantes, que fué individuo de ella antes de ser nombrado Ministro de la Corona. Todos hemos tenido por único norte la imparcialidad y la justicia, y todos, á excepcion del humilde individuo que tiene el honor de dirigir la palabra al Senado, son personas muy competentes por su inteligencia en esta clase de materias. Sin embargo, señores, cuatro hemos opinado de una manera y cuatro de otra, estando en mayoría los que decimos que no debe darse la autorizacion antes de haber dejado el Sr. Calderon Collantes de ser individuo de la comision, y quedando en minoría despues de su reemplazo por el Sr. Ferreira. Muy sensible es para mí esta divergencia, y mas aun el verme sin dotes para impugnar el dictámen dado por personas de grandes dotes, y cuya palabra lleva consigo una respetabilidad de que la mia carece. Sin embargo, es tal mi convic-

sion de que no debe concederse la autorizacion que se pide, que abrigo la esperanza de hacer partícipe de ella al Senado.

La primera cuestion que se presenta es la veriguar de cuál debe ser el criterio que debemos tener para decidir esta clase de asuntos. Hay quien opina que la autorizacion no puede considerarse sino como un mero trámite, como una mera fórmula establecida en deferencia al Senado, y que de consiguiente debe de concederse en todos casos. Esta doctrina no es conforme ni con la letra ni con el espíritu del art. 41 de la Constitucion, que dice que el Senado resolverá segun corresponda; deduciéndose de aquí que unas veces debe corresponder una cosa y otras otra. Y con efecto, la práctica del Senado está acorde con esta apreciacion, y es prueba de ello que se han negado las autorizaciones pedidas para procesar á los Sres. Conde de Puñonrostro, Entrena y Sainz Andino, al paso que se acaba de conceder una hace pocos dias para formar causa al señor Marqués de los Castillejos.

Veamos ahora qué criterio es el que ha dirigido á la comision en su dictámen. Dice así en uno de sus párrafos: «Si la comision tuviera razones, que no tiene, para persuadirse de que la demanda del Sr. Colombo era un medio reprobado de impedir ó entorpecer el ejercicio de las funciones y facultades que al Sr. Marqués de Ovieco corresponden como Senador, en tal caso, defendiendo las inmunidades de este, propondria al Senado no se otorgase al juez la autorizacion que pide.»

Es decir, que el criterio de la comision es que debe negarse la autorizacion cuando se ve que hay el dañado propósito de impedir á uno ó varios Senadores que desempeñen su alta mision; pero ¿quién podria formarle? ¿A quién podia interesar? Solo á los partidos políticos; es decir, el Gobierno y sus adversarios; y ved, señores, cómo eso nos conduciria á una cuestion de mayoría y minoría, á una cuestion, no de justicia, sino de pasiones políticas, que se resolveria siempre á gusto del Gobierno, que es el que representa la mayoría, por no poder de otra suerte conservar su puesto. No puede imaginarse una teoría que fuera en la práctica mas á propósito para acabar con la independencia é inviolabidad de los Sres. Senadores. Este no es el criterio de este alto Cuerpo, y lo prueba que negó las autorizaciones que antes he indicado, no porque los Senadores contra quienes se pedia fuesen perseguidos por sus opiniones políticas, sino porque el Senado creyó que no habia méritos para procesarlos; al paso que acaba de autorizar al Gobierno para proceder criminalmente contra el Sr. Marqués de los Castillejos, porque los Sres. Senadores han estimado que hay méritos para creerle reo del delito de sedicion. No es pues el criterio que la comision expresa en su dictámen el que podemos adoptar, sino otro, que es el seguido por el Consejo de Estado en la decision de casos análogos, á saber: conceder la autorizacion para procesar á un funcionario público cuando estima que en el hecho por el que se le persigue hay delito y existen indicios de que la persona acusada le ha cometido, y negarle cuando no medien estas circunstancias.

Segun esta jurisprudencia, si el Senador ha cometido delito, la autorizacion debe darse porque la impunidad seria un privilegio abominable; y si el hecho de que se trata no es punible, no debemos permitir que se le interrumpa en sus altas funciones, pues en ellas está interesada la causa pública.

Es tan racional esta doctrina, que la comision sin aceptarla por completo, la reconoce cuando dice «que si viese que la demanda del Sr. Colombo estaba clara y notoriamente destituida de todo racional y legal fundamento, tampoco permitiria que un Senador fuese objeto de un procedimiento sin causa legal.» Y digo que la reconoce, porque para saber si una demanda está ó no destituida de fundamento legal, es preciso examinar el hecho que la motiva, viendo si es ó no punible; es preciso entrar hasta cierto punto en el fondo de la cuestion, para lo cual, por mas que otra cosa se quiera decir, el Senado es competente de hecho y de derecho. De hecho, porque reune en su seno tantas ilustraciones en materia de legislacion y jurisprudencia como el primer tribunal del reino; y de derecho, porque él es el llamado á fallar todas las causas sobre delitos que cometan sus individuos, y mal podria fallar sobre ellos si no conociese los hechos que son punibles.

Lo que ha dado origen á la cuestion que se debate es una nota que entregaron los Sres. Marqués de Ovieco y Vizconde de Revilla al Sr. Ministro de Hacienda, en la que al calificar la conducta del gobernador de Salamanca con palábras que este considera ofensivas, se dice que se excedieron de los límites dentro de los que pueden censurarse los actos oficiales, y que cometieron los delitos de injuria y calumnia. La cuestion se reduce pues á saber cuáles son esos límites, ó lo que es lo mismo, á averiguar hasta qué punto es dado, no ya á los Diputados como lo eran Ovieco y Revilla, sino á los simples ciudadanos, el apreciar los actos oficiales sin ser justiciables cuando usen de la libertad de imprenta ó del derecho de peticion consignados en los artículos 2.° y 3.° de nuestra Constitucion política.

Me permitirá el Senado que diga cómo entiendo esos dos derechos políticos, de los que el uno es complemento del otro.

El fundamento de ambos es á mi juicio el derecho que tienen todos los españoles de emitir libremente sus opiniones sobre las cosas y sobre los actos de los funcionarios públicos, sin mas límites que los que les marcan las leyes. Cuando se valen de la imprenta, se dirigen á sus conciudadanospara ilustrar su opinion; y cuando usan del derecho de peticion, se dirigen á las autoridades superiores ó al Gobierno para que enmienden lo que hallan de censurable en los actos de las inferiores. Y si al hacer estas apreciaciones son injustos, ¿podrán ser demandados de calumnia como si se tratase de hechos de la vida privada? De ninguna manera. Este es un santuario donde nadie debe penetrar, al paso que los actos oficiales son del dominio del público.

Por eso la censura de esos actos se ha hecho con la mayor libertad desde los tiempos mas remotos de nuestra Monarquía, y se ha hecho con razon y sin ella pero sin ser en ninguno de ambos casos reconvenidos por injurias. Nuestros mayores, que no reconocian mas persona sagrada ó inviolable que la del Rey, no solo se quejaban de la conducta de sus mandatarios con la rudeza y altivez de carácter propios de aquellos tiempos, sino que representaban contra las Reales cédulas, y las obedecian y no las cumplian. Y si de la administracion pasamos á los tribunales, no solo se ha permitido siempre calificar las sentencias de inicuas y notoriamente injustas, sino que cuando estas calificaciones son declaradas improcedentes, no por eso los magistrados que eran objeto de ellas se han querellado de injuria.

Todo se puede decir de una sentencia mientras no quede ejecutoriada. Todo se puede decir del modo de proceder del juez menos que ha obrado por cohecho ó por otro delito, en cuyo caso el que lo asegura tiene que ser condenado por calumniador si no prueba su aserto.

La censura de los actos *oficiales*, á diferencia de los actos de la vida privada, no produce accion de injuria; y la de calumnia solo es admisible cuando se atribuye al funcionario público un hecho concreto penado por el código penal.

Una legislacion análoga rigo en la imprenta, cuya ley dice terminantemente en su art. 24: «No se comete *delito de injuria* publicando, examinando ó censurando los actos oficiales de las autoridades ó funcionarios públicos.»

Tal es la legislacion, y tal tiene que serlo, porque sin ella no podrian censurarse los actos oficiales por la prensa, ni mucho menos ejercerse el derecho de peticion sin exponerse á sufrir un juicio de injurias. El que se queja á una autoridad superior de la conducta de la inferior no hace su apologia; lo que hace es censurar sus actos *por el fondo* ó *por la forma*.

Apliquemos esta doctrina á la cuestion presente. Sabida es la costumbre que tienen los Sres. Diputados de entregar notas á los Ministros con las peticiones que creen conducentes á la mejor administracion de sus provincias, cuyos intereses es su deber vigilar. En 1858 los Sres. Vizconde de Revilla y Marqués de Oviedo, Diputados á la sazon por la provincia de Salamanca, viendo que el expediente que se formó sobre los abusos que se decia haber habido en la liquidacion de suministros de dicha provincia ningun resultado habia producido por falta de buena direccion, y le habia dado por terminado una Real órden de 1851; y temiendo que sucediera lo mismo con el relativo á las enajenaciones de papel de suministros que hicieron los ayuntamientos antes y despues de liquidados, y las estafas á que dieron lugar, entregaron una nota rubricada al Sr. Ministro de Hacienda pidiendo sustancialmente que antes de tomar resolucion alguna contra los concejales, como proponia el Consejo de Estado, se sirviese remitir el expediente original de suministros al Sr. Ministro de la Gobernacion, que es á quien competia conocer, pues en ese expediente original estaban los datos necesarios para resolver con acierto y no en el *formado á su placer* por el ex-gobernador D. Jacobo Colombo, única causa de las desagradables y estériles cuestiones que se habian agitado y se agitan en Salamanca desde 1853.

A esta nota rubricada, que estaba en papel sin timbre y que era un documento privado, se le dió sin embargo carácter oficial uniéndola al expediente, extractándola y resolviendo sobre ella.

El Sr. Colombo, habiéndola sin duda leido, se resintió de las palabras «expediente formado á su placer,» y en su consecuencia publicó una hoja volante en que supuso que la conducta de los dichos Diputados no tenía otro objeto que el de erigirse en protectores de los estafadores de la provincia de Salamanca, siendo así que lo que realmente queria era que el expediente incoado en averiguacion de esas estafas no sufriese igual suerte que el de liquidacion de suministros.

El Marqués de Oviedo, vista la hoja volante, entabló demanda de injuria contra su autor, y á pesar de que este declaró que el Marqués de Oviedo y Vizconde de Revilla ninguna parte habian tenido en los escándalos ocurridos en materia de suministros, fué condenado por el tribunal con las penas que marca el código.

En dicho juicio habló Colombo de la nota presentada por los antedichos señores al Ministro de Hacienda; dijo que era injuriosa y calumniosa; que debia tenerse presente para la resolucion del negocio; que habia pedido testimonio de ello y que no solo se le habia negado, sino que habia sido devuelta al Sr. Marqués de Oviedo.

El tribunal, que no conocia ni podia conocer dicha nota, y que por lo mismo nada podia prejuzgar sobre ella al dar la sentencia, hizo lo que correspondia hacer, que fué reservar su derecho al Colombo para que usase de él como mejor le conviniera; reserva que nada significa, porque los derechos no nacen de las ejecutorias, y porque en el caso presente mal podria prejuzgarle un tribunal que absolutamente lo desconocia.

El Sr. Colombo fué condenado como debia serlo, y lo mismo hubiera sucedido si hubiera estado en autos la nota tantas veces aludida, porque en ningun caso tenía derecho para penetrar en las intenciones de los Diputados Revilla y Oviedo, quienes por otra parte gozan de un honrroso y merecido concepto, adquirido por la noble conducta de toda su vida, y son incapaces de constituirse en protectores de estafas. Dichos señores, que por cierto pertenecian entonces y pertenecen hoy á partidos políticos distintos, no tuvieron otro objeto en su nota al Ministro de Hacienda que procurar que un expediente ruidoso se resolviese con completo conocimiento de causa.

El Sr. Colombo, lastimado por la querella del Sr. Marqués de Oviedo, le demanda á su vez, y no al Sr. Vizconde de Revilla, por la calificacion que se hizo en la nota entregada hace siete años al Ministro de Hacienda de su conducta como gobernador, diciéndose en ella que el expediente de suministros lo habia formado *á su placer*. Pero ¿qué significan estas palabras? Significan cuando mas que el modo de proceder de aquella autoridad no fué el que correspondia atendida la naturaleza ó índole del negocio, sino distinto; que fué, en una *palabra*, hijo de *su voluntad, de su albedrío*. ¿Y en qué pena habrá incurrido, segun el código, dicha autoridad por ese modo de proceder? En ninguna, absolutamente en ninguna; y si esto es así, no procede la accion de calumnia contra el Sr. Oviedo, no procediendo tampoco la de injuria porque no la hay en la censura de los actos oficiales. No há lugar pues á la autorizacion.

Aquí concluiria; pero debo añadir algo mas para que vea el Senado que no carece de fundamento la censura que hicieron los Sres. Revilla y Oviedo de los actos del Sr. Colombo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Senador, yo siento mucho que en este sitio tan alto se discuta la persona del Sr. Colombo, que me parece no es en este momento objeto de la cuestion. Ruego pues á S. S. que la mencione lo menos posible.

El Sr. Marqués de **CORVERA**: Sr. Presidente, no es mi ánimo discutir la persona del Sr. Colombo; pero sí el decir algunas palabras para probar las razones que tuvo el Sr. Marqués de Oviedo al calificar la conducta de dicho funcionario, y que quede su honra en esta cuestion tan alta como yo deseo.

Célebre es por desgracia el expediente de suministros de la provincia de Salamanca. De él consta que se liquidaron mas de 28 millones de reales; que esta suma se distribuyó principalmente entre los pueblos mas insignificantes de la provincia, habiendo alguno de dos casas que liquidó por 1.261.094 rs.; otro de cinco vecinos por 1.912.450, al paso que la capital liquidó solo por 581.700 rs.; que esos pueblos pequeños dispusieron del papel de suministros por un precio insignificante, habiendo alguno que recibió 600 rs. efectivos por un valor nominal de 2.602.182, y otro 500 rs. por 2.375.600.

Denunció estos y otros hechos un D. Juan Lopez, y en su consecuencia se dió por el Ministerio de Hacienda comision al señor gobernador Colombo para que averiguase su certeza y procediese á lo que hubiera lugar, pidiendo para uno y otro los documentos, antecedentes y órdenes que creyera necesarios al objeto.

En consecuencia, lo primero que debió hacer el señor Colombo fué buscar al dicho Lopez, que parecia estar tan bien enterado de los hechos; y si no lo hallaba, citarle por edictos; y no solo no lo hizo, sino que no llegó á hablar en sus comunicaciones ni una sola vez de semejante sujeto.

En lo ocurrido en Salamanca parece, segun los datos presentados por el Sr. Colombo, únicos que conozco, que han sido perjudicados los intereses de la Hacienda pública y los de los ayuntamientos. Respecto á los primeros, su conocimiento y las resoluciones que debieran adoptarse pertenecian al Ministerio de Hacienda, y en cuanto á los segundos, al de Gobernacion. Debió pues formar dos expedientes separados, y no consta que lo hiciese.

En el de Hacienda, si hubo realmente perjuicio para la misma haciéndose á los pueblos mas abonos que los procedentes, difícilmente pudo tener ese efecto sin resultar un cargo contra la administracion militar por connivencia ó falta de celo. Sea de esto lo que quiera, no consta que se hayan hecho averiguaciones sobre los culpables, á pesar de obrar por comision del Ministro de Hacienda.

En el expediente que debió formarse sobre los perjuicios que hubieran sufrido los pueblos, debió examinarse si los ayuntamientos dispusieron de los suministros con autorizacion ó sin ella; si al ser estafados participaron de la estafa algunos de los concejales, quiénes fueron los estafadores, etc., etc.

Yo no veo nada de esto en los actos oficiales del señor Colombo, que él mismo ha traido al expediente, ni en sus comunicados á los periódicos, ni en sus hojas sueltas contra los Diputados de la provincia; veo, sí, muchas declamaciones contra los compradores de papel de suministros, mucha y muy justa indignacion contra los estafadores, mucho ruido y ningun resultado práctico. El expediente no fué dirigido segun las reglas del buen sentido; lo fué sin mas guia que la voluntad, buena si se quiere, del señor Colombo, *que es su placer*, como dijo el Sr. Marqués de Ovieco.

La conducta del gobernador produjo disgustos y desasosiego en la provincia; y ni en los cinco años que mediaron del 53 al 58, ni despues, se ha hecho el reintegro de un solo real al Tesoro público ni á las municipalidades.

No podia ser otra cosa; la base del procedimiento debió ser el expediente original de suministros existentes en la direccion de la Deuda, y en su defecto certificacion literal de los documentos presentados por cada pueblo para la liquidacion de sus respectivos créditos, los poderes de sus representantes ó cesionarios para acreditar su personalidad, etc., etc. Sin esto nada sólido podia hacerse.

Parece que el expediente, en la parte relativa á liquidaciones, se dió por terminado en el Ministerio de Hacienda por Real órden de 1854; lo que estaba aun pendiente era lo relativo á la conducta de los ayuntamientos y perjuicios que los pueblos hubieran podido sufrir. De esto debia conocer el Ministro de la Gobernacion, y por eso pedia Ovieco que pasasen á él todos los datos necesarios para hacerlo con acierto.

Mis apreciaciones podrán ser fundadas ó infundadas; podrán herir la exquisita susceptibilidad del Sr. Colombo, cuyas buenas intenciones reconozco; pero no le infieren injuria, porque las hago en uso de mi derecho como Senador y como ciudadano: y ni le acuso de ningun hecho penable, ni le falto á las consideraciones y respetos que se deben á todos los hombres, y mas á los que como él son honrados. Del mismo modo las apreciaciones del Sr. Ovieco podrán estar ó no fundadas en razon; pero fueron hechas igualmente en uso de su derecho de censura á un funcionario público, y no pueden por lo tanto ser objeto de una demanda de injuria, ni menos de calumnia, por no haber afirmado ni aun aludido á ningun hecho penado por el código.

Concluyo suplicando al Senado que fije su atencion en que si consiente que se procese á un Senador por la *censura* que haya podido hacer, siendo Diputado, de la conducta oficial de un funcionario publico, puede ser un antecedente que contribuya á menoscabar un derecho que tienen, no solo los Representantes del país, sino á su vez todos los españoles, y que está consignado en los artículos 2.° y 3.° de nuestra Constitucion política.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para una alusion personal el Sr. Conde de Puñonrostro.

El Sr. Conde de **PUÑONROSTRO**: Sres. Senadores: en un momento en que me separé de mi sitio para acercarme á la mesa á hacer una pregunta, parece que el señor Marqués de Corvera hizo una alusion á mi persona. Advertido por algunos amigos volví á mi sitio, y entonces S. S. creo que repitió lo que antes habia dicho, que era, que cuando se solicitó autorizacion del Senado para encausar al Conde de Puñonrostro, el Senado la denegó. No conozco otro Conde de Puñonrostro que el que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Senado; y como jamás he sido encausado ni se ha tratado de encausarme, á lo menos que haya llegado á mi noticia, mal podia el Senado haber negado autorizacion sobre una cosa que no existia. Esta es la cuestion: y esperando que el Sr. Marqués de Corvera aclare este punto (*El Sr. Marqués de Corvera pide la palabra.*) de que hasta hoy no tenía la menor noticia, concluyo por ahora, reservándome dar otras explicaciones si necesario fuese.

El Sr. Marqués de **CORVERA**: En la época que se trata no pertenecia yo á este Cuerpo; pero en Secretaría me han dado una nota, de la cual resulta que en 1838 se pidió al Senado autorizacion para procesar al Sr. Conde de Puñonrostro por desobediencia al ayuntamiento de esta córte.

El Sr. Conde de **PUÑONROSTRO**: Hay mucha diferencia entre una cosa y otra, y todos los Sres. Senadores conocerán que son heterogéneas. En aquella época no era yo Senador, y de consiguiente eso de que habla el Sr. Marqués de Corvera, que yo no recuerdo, pero de lo cual me informaré, se referiria tal vez á mi padre, y tengo que defenderlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Tejada tiene la palabra.

El Sr. **TEJADA**: Sres. Senadores: ocupa en este momento vuestra alta atencion un asunto grave, la autorizacion que se pide para proceder contra el Sr. Marqués de Ovieco. El Senado ha oido en primer lugar al mismo señor Marqués de Ovieco, que ha hecho una ligera reseña de los hechos que han dado márgen á este asunto, y que ha concluido pidiendo al Senado otorgue la autorizacion para ir al tribunal á defender su derecho, cosa, señores, muy digna del Sr. Marqués, que le hace mucho honor, y que á mi juicio debe influir tambien en la resolucion del Senado. Despues ha oido al Sr. Marqués de Corvera, que se ha expresado con el calor que le es natural y con la intencion laudable de justificar su voto particular. La comision no se propone seguir á S. S. en todos los puntos que ha tocado acerca de este negocio, porque á su juicio lo ha extraviado trayendo á discusion hechos, antecedentes, noticias y reflexiones que no tienen ninguna conexion directa con el punto único que está llamado á decidir esta Cámara. Todo cuanto ha dicho S. S. no quita á este negocio los dos verdaderos caractéres que tiene y que ha tenido desde el principio y que conservará hasta su resolucion. El carácter culminante de este negocio respecto á la persona del señor Senador es ser un negocio altamente desagradable, porque siempre que se trata de este género de autorizaciones, siempre que vemos que se piden para llevar un Senador á juicio, siendo un juicio que tiene por base un delito, el efecto que produce en todos los Sres. Senadores es el disgusto y

el desagrado, por tener que entrar con la mano en su conciencia y prescindiendo completamente de las afecciones que pueda haber por un compañero y mirando solo á las leyes y los rectos principios de justicia, en el exámen del asunto.

El segundo carácter que tiene este negocio, á pesar de lo que ha manifestado el Sr. Marqués de Corvera, es ser un asunto sencillo, de fácil resolucion. No nos encontramos hoy como nos encontramos en otras muchas ocasiones, tratando negocios dificilísimos, sumamente complejos, en cuestiones de derecho, de política y de aplicacion de principios, que muchas veces estamos sentados en nuestros bancos sin saber qué hacer por la gran dificultad de saber qué principio ha de preponderar en nuestras resoluciones, y con qué máximas se ha de formar nuestro criterio. Afortunadamente, señores, en medio del desagrado que nos causa este negocio, no hay ninguna de esas dificultades. Hoy tenemos el lenitivo de ese desagrado, á mi juicio, en la manera con que debe presentarse á nuestra consideracion la resolucion del caso presente; caso sencillo, en el cual lo mismo la aplicacion que la teoría, lo mismo las máximas del derecho civil y penal que los principios políticos, todos están unidos y todos indican la senda que debe seguir el Senado.

Desgraciadamente en la comision no ha habido unanimidad de pareceres, y eso que en ella habia personas muy competentes por su estado, carrera, dignidad y bajo todos conceptos, para decidir si el Senado habia de otorgar ó no la autorizacion de que se trata. Y el caso, señores, es presentar al Senado las dos ideas culminantes que han producido esta diversidad en las opiniones de personas tan peritas y competentes para decidir el asunto, porque en los dictámenes de la mayoría y de la minoría hay verdaderamente marcadas dos direcciones, dos puntos culminantes que son los que nos han decidido á los unos y á los otros en nuestro respectivo modo de pensar.

La idea culminante que ha dirigido á los individuos de la mayoría de la comision ha sido la siguiente: aquí se trata de una denuncia sobre injuria y calumnia; aquí se trata de una accion criminal con arreglo al código; aquí se trata de un derecho personalísimo como es la vindicacion de la respectiva honra de un ciudadano que se cree ofendido por las palabras pronunciadas ó por los hechos ejecutados por otro. Esta materia es esencialmente civil; esta materia es peculiar y exclusivamente propia de los tribunales ordinarios, y á ningun ciudadano se le puede impedir que acuda á los tribunales cuando se trata de su honra, de su propiedad, de su condicion civil ó de su persona, y los tribunales ordinarios son los únicamente competentes para la aplicacion de todas las prescripciones del código civil lo mismo que para la aplicacion de las prescripciones del derecho penal; aquí se presenta la acusacion de un delito; aquí vindica un ciudadano su honra y su honor, y esta es una accion civil que está llevada por la ley á los tribunales ordinarios: por consiguiente el Senado no puede, no debe interponerse entre un ciudadano que vindica su honra por medio de una accion civil ó criminal y los tribunales que son los que han de entender de ella. Esta es la máxima general que ha conducido á la mayoría de la comision á proponer al Senado que se deje expedita la accion de la justicia; porque si el Senado no lo hiciera así en el presente caso, la demanda interpuesta por D. Jacobo Colombo quedaria completamente sin audiencia y sin decision, y un ciudadano particular se veria privado del medio de vindicar su honra contra otro que le hubiera ofendido por sus palabras ó sus hechos. Esta, repito, es la máxima general que ha dirigido el pensamiento de la mayoría de la comision.

La minoría de la misma señaló otra direccion enteramente distinta, pues entró á calificar la accion, á examinar los fundamentos sobre que descansaba, á ver los motivos legales por los cuales esta accion se entablaba; entró, digámoslo así, á juzgar y penetrar lo interior del negocio, á examinar si habia suficientes fundamentos y pruebas en esta acusacion, y encontró que los motivos y fundamentos, á su juicio, no eran bastantes, segun lo expresa en su mismo dictámen; y fundada en que no habia razon suficiente para procesar, que no habia pruebas de que el Sr. Colombo estaba ofendido por las palabras del Sr. Marqués de Ovieco, dijo: la demanda del Sr. Colombo no está justificada, no tiene fundamento; las pruebas de la falta contra su honor no aparecen, y la minoría de la comision, entrando en el fondo del negocio, decidió que no debia darse la autorizacion.

Vea pues al Senado los dos puntos que han dirigido á la mayoría y minoría de la comision. Pues bien: la mayoría no puede menos de manifestar hoy que se sostiene en esta manera de considerar el negocio; que cree que, cuando hay una accion civil interpuesta por una persona particular en defensa de su honor, que cuando un ciudadano acude á un tribunal ordinario á vindicar su honra con motivos y fundamentos, que el tribunal calificará despues, el Senado no debe entrar en esa calificacion de motivos y fundamentos ni juzgar de las pruebas de la injuria ó calumnia, ni decidir si hay ó no injuria ó calumnia, pues esto solo corresponde á los tribunales, porque es materia puramente judicial, que no está bien nunca tratada por personas como nosotros, investidos de un poder legislativo y de una especie de inspeccion que nos compete cuando alguno de nosotros está reconvenido ante los tribunales. La mayoría de la comision ha creido que le bastaba considerar la índole de los fundamentos sobre que descansa la acusacion, si es una accion civil, pero no entrar á examinar otras cosas que solo competen á los tribunales; porque de lo contrario, señores, la comision comprende el gran inconveniente de entrar á calificar las pruebas, y enunciar un criterio y una afirmacion sobre los caractéres especiales de la demanda, pues seria abrir una especie de indagacion que corresponde al poder judicial y no á nosotros, y que las personas que se creian con derecho para entrar en la calificacion de las pruebas tenian la obligacion y el deber de fallar el negocio.

No hay medio: la competencia es una; el que la tiene para calificar una prueba y para juzgar si una accion está ó no bien entablada, ese tiene no solo competencia, sino obligacion de fallar el negocio, porque nosotros no podemos dividir el exámen de las pruebas y de los hechos de la obligacion de resolver, de sentenciar, porque conceder al Senado la facultad de indagar el fundamento de las pruebas de derecho y de hecho sobre que descansa la accion civil, y no concederle la facultad de fallar, de ser juez, es una cosa contraria á todos los principios reconocidos del derecho. Y nosotros dijimos: ¿podemos ser jueces de una demanda ordinaria civil ó criminal entre dos personas particulares? No podemos; porque si nosotros nos armáramos de ese poder, nos convertiríamos en jueces de primera instancia, y no es digno del Senado arrogarse facultades que no tiene. (*El Sr. Vaamonde (D. Florencio) pide la palabra en contra.*) Porque no es digno del Senado entrar á ejercer un ministerio que no le incumbe, y porque no es digno del Senado el separar de los tribunales ordinarios á los ciudadanos particulares que quieren vindicar su honra. No; antes bien es necesario respetar ese poder judicial para que respeten el nuestro legislativo; es necesario formar esa division en la práctica, esa division que es constitucional, que

es fundamental en nuestro órden político, y nosotros confundiríamos los poderes del Estado, y nosotros infringiríamos la Constitucion si nos arrogásemos una facultad ordinaria, el principio de calificar pruebas, de examinar hechos, cuando estas pruebas y estos hechos versan sobre demandas civiles ó criminales que son exclusivamente de la competencia de los tribunales ordinarios.

Aquí tiene el Senado los fundamentos que nos han dirigido en nuestras apreciaciones al redactar el voto ó dictámen que hemos firmado respeto á los poderes del Estado, reconocimiento de las facultades de los jueces en materia civil y criminal, las aplicaciones ordinarias del código penal y del código civil en materias de honra, en materias de propiedad, en materias del estado civil, á los tribunales. ¿Por qué? Porque el Senado no es competente para fallar acerca de estas cuestiones; porque el Senado no puede entrar en la apreciacion de estos negocios; porque el Senado, además de las facultades que tiene de juzgar los delitos que puedan cometer los Senadores, tiene tambien la facultad de conceder estas autorizaciones cuando ocurre el caso de que las reclama la autoridad civil de los tribunales.

Pero tal vez se nos dirá: «pues entonces abandonais la prerogativa del Senado, abandonais el poder que las leyes dan al Senado de que ningun Senador pueda ser juzgado sino por el Senado ó por el tribunal al cual conceda esta autorizacion el Senado mismo.» No, señores; no es esto abandonar la prerogativa del Senado; si se presentase un caso extraordinario en el cual una accion civil, una accion criminal fuera el medio, el instrumento de una intriga política para impedir á un Senador el ejercicio de sus funciones, para causar perturbacion en medio de esta Cámara, en ese caso, señores, nosotros hemos reconocido la excepcion del principio general, y en ese caso, cuando además de ser la demanda un instrumento de perturbacion política y de ingerir la influencia particular en los elementos interiores del Senado y de impedir á los Senadores el ejercicio de sus prerogativas y de su poder, entonces sí, cuando eso apareciese, cuando eso se presentara, sería motivo legítimo para que el Senado dijera: no, esa accion ordinaria, eso que se presenta es meramente ostensible; el objeto es otro; la intencion es otra; las consecuencias son muy diversas; el medio de la demanda no es mas que un pretexto; el fin es la perturbacion dentro del Senado; y esa perturbacion, que tendria entonces un carácter político; y eso que sería una ofensa que se inferiria al carácter y á las prerogativas del Senado, el Senado lo impide no concediendo la autorizacion que se solicita y que lleva los fines indicados; porque en vez de tratarse de una accion civil ó criminal, se trata de un instrumento político con el cual se quiere perturbar la interior constitucion del Senado y sus facultades, ó las personales de alguno de los Sres. Senadores.

Esa es la excepcion única que ha reconocido la comision contra el principio general de abstenerse y de no inmiscuirse y de no perturbar la acion de los tribunales cuando se trata de acciones criminales ó civiles que tienen por objeto la honra, la condicion civil ó la propiedad de los ciudadanos.

Este es el principio y estos son los fundamentos en que se apoya el voto de la mayoría de la comision. ¿Y acaso, señores, alguno de estos caractéres especiales que forman la única excepcion que admite la mayoría de la comision ocurre en esta demanda? Ninguno absolutamente; y además tiene otro carácter que impide completamente el que el Senado niegue la autorizacion, y consiste en que la accion que ha entablado el Sr. Colombo contra el Sr. Marqués de Ovieco, esa accion tiene antecedentes judiciales, tiene la base de una ejecutoria que nosotros destruiríamos si negáramos esa autorizacion.

Hay dos circunstancias importantes en los antecedentes de este negocio, que como he dicho antes no tiene esa fisonomía política, esa influencia política, única que autorizaria al Senado para impedir estos procedimientos. Hay dos antecedentes muy notables, señores, que son los que ligan este negocio puramente judicial, sin carácter ninguno político mas que ser un Senador la persona reconvenida y acusada, y son que ha habido un procedimiento anterior ejecutado, en el cual fué el querellante y la parte actora el Sr. Marqués de Ovieco, que reconvino á D. Jacobo Colombo, y lo demandó tambien por injuria, cabalmente estampada en un manifiesto que dió el Sr. Colombo. Este señor para defenderse invocó un documento en el cual habia inferido el Sr. Marqués de Ovieco al Sr. Colombo injuria y calumnia sobre este mismo negocio; pero por desgracia no pudo el Sr. Colombo presentar ese documento, que era una réplica ó una contraréplica de su accion; era una querella ó contraquerella, y no pudo presentarla; despues haré yo una ligera indicacion de los motivos por que no pudo presentarla; y juzgándose entonces por el tribunal solo la demanda del Sr. Marqués de Ovieco, fué condenado el Sr. Colombo por haber inferido injuria al Sr. Marqués de Ovieco, imponiéndole una pena con arreglo al código criminal.

Pero habiendo alegado el Sr. Colombo los motivos por los cuales no pudo presentar el documento en el cual creyó que el Sr. Marqués le inferia injuria y calumnia, el tribunal, al mismo tiempo que condenó al Sr. Colombo, le reservó su derecho para que hiciera uso de él ante el tribunal competente cuando pudiera presentar aquel papel, reserva que quedó ejecutoriada.

De modo que el juicio de hoy arranca de una ejecutoria de la audiencia de Madrid en la causa que anteriormente hubo entre estas dos mismas personas: la reserva hacia relacion al documento que entonces no se habia podido presentar, y por consiguiente se trata ahora de conceder autorizacion para que pueda hacerse uso de aquella reserva, aun cuando no se haya presentado el documento original, porque no ha podido ser habido, y sí en su lugar el extracto oficial hecho en el Ministerio de Hacienda. Por consiguiente, señores, si D. Jacobo Colombo, al intentar la accion de injuria y calumnia, no hace mas que utilizar la reserva ejecutoriada que le otorgó la audiencia de Madrid para reclamar contra el Sr. Marqués de Oviedo por el contenido de aquel documento; si lo que hace ahora es usar de la reserva y entablar la accion que cree corresponderle, ¿cómo hemos nosotros de interponernos entre una accion civil por un lado y entre una ejecutoria por otro? (*El Sr. Marqués de Corvera pide la palabra.*) ¿Con qué derecho vamos á quebrantar el precepto de la audiencia de Madrid, en virtud del cual el Sr. Colombo, con el documento ó con el extracto oficial de él, que es lo mismo, tenía reservada su accion y podia entablarla?

Cuando un tribunal de primera instancia entiende ya del asunto, ¿cómo puede interponerse el Senado para eludir esa accion, para evitar ese juicio, para dejar indefenso, completamente indefenso, al Sr. Colombo y triunfante al señor Marqués de Ovieco, reproduciendo la suerte desigual de ambos, pues que en el primer juicio fué condenado el señor Colombo por no poder presentar el documento, y en el segundo se le quiere impedir que haga uso de una ejecutoria y de una accion civil en defensa de su honor ofendido en el mismo documento? No, señores; estas consideraciones son de tal peso, que yo creo que delante de ellas, sea la que quiera la historia de ese expediente de suministros, sean los que quieran los antecedentes y relaciones de los dos in-

teresados, á la vista de una accion civil, á la vista de una accion que emana del código, á la vista de una ejecutoria que reserva el ejercicio de un derecho, la Cámara no puede ni debe interponerse; mucho menos supuesto que no existe consideracion política alguna que pudiera llevar al Senado á mezclarse en este negocio.

Hay además otra circunstancia muy notable tambien que impedirá que el Senado deje de conceder la autorizacion, y es que esta demanda fué entablada por el Sr. Colombo, ha sido admitida por el juzgado (y si no, ahí está el expediente), ha sido objeto de varios trámites, ha dado lugar á procedimientos judiciales, y ha ocasionado que el juez que entiende de ella, creyendo que no habia los fundamentos necesarios para estimarla, diese una especie de auto de sobreseimiento, del cual se apeló ante la audiencia del territorio. La audiencia, en su virtud, mandó al juez de primera instancia que siguiera adelante la sustanciacion de la causa, pidiendo antes la autorizacion del Senado.

El juez de primera instancia, cuando bajaron los autos á su poder, pidió esa autorizacion, y por consiguiente aquí tiene el Senado otra consideracion poderosísima para no mezclarse en un asunto que es propio y peculiar del juzgado, porque se trata de una demanda que ha sido ya objeto de un procedimiento ante el mismo tribunal, porque este procedimiento ha sido aprobado por la audiencia, menos en la parte que se referia al sobreseimiento, y porque la misma audiencia ha mandado seguir la causa y continuar las actuaciones despues de pedir y obtener la autorizacion competente, por tratarse de un Senador.

Por consiguiente, ¿qué resultaria si nosotros nos mezcláramos en este negocio? Resultaria que habia habido dos autoridades; no solo dos autoridades y dos jueces, sino dos poderes distintos que entenderian en una demanda de injuria y calumnia: el juzgado inferior que la admitió y la sustanció, la audiencia del territorio que aprobó este procedimiento menos en lo que al sobreseimiento se refiere, y mandó que se continuara la causa y se solicitara la autorizacion; y por último el Senado, que negándola impediria la continuacion de las actuaciones poniéndose en lucha y en abierta contradiccion con la audiencia del territorio por la ejecutoria en que esta mandó que se siguiera la causa. Eso no puede ser.

La comision ha encontrado dificultades gravísimas para separarse del camino que se trazó al principio, y fué la adopcion de esa máxima general, que consiste en dejar expedita la accion de la justicia en materias de derecho civil y criminal, cuando se trata de vindicar la honra, el patrimonio y la condicion civil de los ciudadanos. La comision no ha visto en este asunto ninguno de esos caractéres políticos que podrian obligar á que el negocio viniera á la region del Senado, bien porque se quisiera evitar una perturbacion dentro de este alto Cuerpo, ó bien porque fuese preciso evitar que se interrumpiera el ejercicio de las prerogativas de algun Sr. Senador. Como no se trata de eso, la mayoría de la comision ha propuesto que se conceda la autorizacion, fundándose en los principios que se dejan expuestos, y que creo merecerán la aprobacion del Senado.

Ahora, señores, voy á entrar en la segunda parte.

La comision no solo aspira á justificar su proceder, sino que aspira tambien á demostrar que el juicio emitido por los individuos de la minoría no tiene fundamento sólido, y que aun llevando al Senado por el mal camino que se le llevaria al quererle mezclar en cuestiones particulares y acciones civiles sobre el honor, la honra y condicion civil de un individuo, entrando para ello en el fondo del negocio, todavía no podia negar la autorizacion que se pide.

¿Cuál es el fundamento principal, único, que alega la minoría de la comision para proponer que se niegue la autorizacion? El no haber prueba, el no ser ciertos los motivos, el no haber injuria y calumnia, y el faltar por consiguiente fundamento para haberse incoado esta causa.

Pues bien, señores: los hechos que constan en el expediente son tan claros y luminosos, que manifiestan perfectamente que hay materia para proceder por injuria y calumnia; pues aunque el Senado quisiera entrar en el fondo de estas actuaciones, aunque se convirtiera en juez, porque juez es el que entra á examinar los antecedentes de un negocio; aunque entrara, digo, en ese mal camino que ofreceria gravísimos inconvenientes, aun así, teniendo en cuenta los fundamentos de este asunto, no podria negar la autorizacion que se pide. La prueba de esto es sencillísima.

En la provincia de Salamanca ocurrieron con motivo de un expediente de suministros sucesos gravísimos, perjudiciales al Estado, en los que hubo una especie de complot terrible, del que resultó un verdadero delito de peculado. El Gobierno comunicó una órden al gobernador de Salamanca, que lo era entonces el Sr. Colombo, para que procediera en averiguacion de lo que hubiera en el asunto que habia sido denunciado por un particular. El Sr. Colombo manifestó en la prosecucion de este negocio un celo, una actividad, una independencia y un valor que tienen pocos funcionarios públicos. Yo no conocia á ese señor hasta que ha venido á mi casa á hablarme de este asunto, y por la lectura que he hecho del expediente, he visto que es uno de los hombres mas valerosos, mas consecuentes, mas celosos y mas patriotas que he conocido: porque, señores, para mí el verdadero patriotismo está en auxiliar el descubrimiento de los crímenes; en procurar el castigo de los que defraudan al Estado; en cooperar á la accion de la justicia; en ser justo y en defender los intereses públicos. Ese es para mí el verdadero patriotismo. Pues esto lo ha hecho el Sr. Colombo de una manera tal, que es un ejemplar rarísimo en estos tiempos.

Yo no puedo menos de tributarle desde este sitio un testimonio de respeto, de aprecio y de consideracion por la energía y el valor que ha demostrado en el asunto, sin haberle arredrado en su celo por los intereses públicos ni los cinco procesos que á virtud del mismo se han formado contra él, ni el haber tenido que gastar su pobre fortuna, ni el verse abandonado despues de haber descubierto las maquinaciones, las intrigas y los medios dolosos que se habian puesto en juego para perjudicar al Estado.

Cuando el Sr. Colombo tenia ya cumplimentado el expediente, lo envió al Gobierno, y este lo pasó á informe del Consejo Real, el cual opinó que se llevara á los tribunales á las personas que resultaban comprometidas. Desgraciadamente esto no se verificó ni se ha verificado hasta ahora, teniendo que lamentar aquí uno de estos tristes casos en que en España se ve el delito, la injusticia y la dilapidacion, y en que no se ve la accion del Gobierno tras de los que aparecen autores, partícipes ó auxiliares de estos negocios. Hoy es el dia en que ese voluminoso expediente en que se trata de un hecho grave (pues la defraudacion hecha al Estado es de unos 28 millones de reales) duerme en el Ministerio de la Gobernacion sin haber producido ningun resultado, á pesar de la actividad, del celo, de la energía y del valor del Sr. Colombo.

Cuando el expediente ya estaba formado, y cuando el Consejo Real habia opinado que se entregara á los tribunales á las personas en él complicadas, se escribió la exposicion cuyo extracto voy á leer al Senado, toda vez que no ha podido presentarse original; porque bueno es advertir que el juez ha tenido que ceñir su conocimiento al extrac-

to de esta exposicion, cuyo original parece que retiraron los mismos que la presentaron.

En esta exposicion decian los Sres. Marqués de Ovieco y Vizconde de Revilla estas palabras: «A consecuencia de un anónimo se siguió por aquel Ministerio expediente en averiguacion de abusos que se decian cometidos.» (Abusos que se decian cometidos, cuando en el expediente estaban completamente justificados, y cuando el Consejo Real, en vista de ese expediente, habia sido de opinion que se formara causa á los que resultaran complicados en él.) «Abusos que se decian cometidos en la liquidacion de suministros hechos por varios pueblos de la provincia de Salamanca á las tropas españolas en tiempo de la guerra de la Independencia.»

Bueno es que el Senado sepa esto, toda vez que tenemos que entrar en el terreno á que nos lleva la minoría de la comision.

Esto lo decian dichos señores en una exposicion que presentaron al Ministro de Hacienda, como Diputados que eran de la provincia de Salamanca, y que ejercian esta mision hasta que esa misma provincia de Salamanca tuviera sus verdaderos Representantes, y en tal concepto elevaron esa exposicion; por eso tiene ese carácter oficial, siendo de grande importancia lo que esos señores dicen en ella.

Pues bien: primera asercion: «Formado expediente en averiguacion de abusos que se decian cometidos.....» De modo, que estos señores ponian en duda la existencia de esos abusos, cuando sobre ellos habia juicio en el Consejo Real. Segunda: «que examinado dicho expediente y dilucidándose y aclarándose que las operaciones que se habian puesto en duda (esto es, las operaciones que habian mediado en los suministros) fueron hechas con arreglo á la legislacion vigente.» Asercion sumamente grave, calificacion enteramente opuesta á la del Consejo Real, y manifestacion muy favorable á los que estaban comprometidos en el expediente. Tercera: «quedándose, dice, solamente pendiente el punto de responsabilidad de los concejales, que debia deducirse por el de Gobernacion, con cuyo objeto se comunicó la Real órden citada de 3 de Junio, y que parece ser que el Consejo Real dió su informe sin tener á la vista mas que el expediente seguido *á su placer* por el entonces gobernador.» Tal es la materia del juicio.

Yo quiero poner á los Sres. Senadores en el lugar del Sr. Colombo, ejerciendo la primera autoridad de una provincia, y que en materia tan grave se diga: «el gobernador siguió el expediente á su placer.» Esta para mí es una injuria verdadera; yo no encuentro una manera mas terrible de calificar el comportamiento oficial de la primera autoridad de una provincia. Esto es mucho mas que decirle á uno: «V. ha cometido una injusticia;» porque esto puede ser por error involuntario, por ignorancia ó por motivos que justifiquen á quien la cometa de una prevaricacion. Pero cuando de una autoridad se dice que ha obrado á su placer, es darle á entender que á las leyes, Reales órdenes é intereses del Estado antepone su voluntad y su pasion, y esto es una injuria.

Aquí tiene demostrado el Senado claramente que aun adoptándose la direccion que ha seguido la minoría de la comision, hay cláusulas que yo no califico; el tribunal las calificará. Y aun tuvo otra que no deja de ser de mucha importancia. «Que instruido dicho expediente y dilucidándose y esclareciéndose que las operaciones que se habian puesto en duda fueron hechas con arreglo á la legislacion vigente, que parecia ser que el Consejo Real dió su informe sin tener á la vista mas que el expediente seguido á su placer por el entonces gobernador de Salamanca, D. Jacobo Colombo, única causa de estas desagradables y estériles cuestiones.» Con que cuando se trata de un expediente tan formidable, de unos hechos tan gravísimos, de una criminalidad tan notoria; cuando se trata de ejecutar una Real órden que fué la que abrió el expediente, ¿se dice de esa autoridad que es la única causa de estas desagradables y estériles cuestiones? Pues tales son las aserciones contenidas en el extracto, porque la exposicion original se presentó, se registró y se extractó: debia de estar en el Ministerio de Hacienda, pero ha desaparecido. Y cuando el Sr. Colombo fué lleno de confianza al Ministerio de Hacienda, viéndose reconvenido de injuria y calumnia por el señor Marqués de Ovieco, con objeto de manifestarle que quien habia injuriado y calumniado era él, se encontró sin la exposicion. Así es que el juez le dijo al Sr. Colombo: «te condeno porque has dicho que el Sr. Marqués de Ovieco ha influido indebidamente y porque no has presentado el documento á que te has referido; se te reserva la accion que te competa.»

Yo bien sé que las reservas judiciales no dan derechos nuevos; pero en estas cosas, cuando la reserva tiene este carácter especialísimo, si es habido el documento, ¿cómo puede el Senado impedir el curso de la demanda cuando es en cumplimiento de una ejecutoria? ¿Cómo se ha de interponer el Senado para anular sus resultados, cuando ya ha pasado un año desde que esta autorizacion vino al Senado estando detenido el procedimiento hace cerca de dos años? Esto es lo que yo quisiera evitar, la negacion de la justicia. ¿Qué importan todas nuestras diferencias políticas? ¿Qué es sí no lo que nos tiene en la situacion en que nos hallamos? Que no se hace justicia, que se paraliza la justicia, que se procede con injusticia, que hay una notoria desigualdad por motivos y afecciones personales en la calificacion de la justicia y en la defensa del derecho. Estas son las causas de nuestro malestar: expedientes de esta naturaleza revelan desde luego la verdadera llaga que nos corroe: si aquí hubiera decision para sostener la justicia; si todos fuéramos tan celosos como el Sr. Colombo para averiguar los delitos y castigarlos, otra seria nuestra situacion: delante de un Gobierno que fuera derecho á la defensa de la Constitucion y de las leyes, al castigo del crimen, á la defensa de la inocencia y á la reparticion equitativa y justa de todos los dones del Estado, tendrian que callar los intereses políticos, las afecciones personales y las miras de partido que nos dividen, nos destrozan y nos anarquizan.

Pues bien, señores: si esto es lo que ha dicho el señor Marqués de Ovieco respecto del Sr. Colombo; si la ofensa es no solo á su persona, sino á su autoridad como primer funcionario de la provincia, entonces, bajo cualquier aspecto que se examine esta cuestion, sea en el sentido de la mayoría de la comision, sea en el de convertirnos en jueces y examinadores del fondo de los procesos, claro es que no podemos permanecer en esta situacion en que somos rémora, embarazo y óbice á la sustanciacion de una accion civil ordinaria entablada ante el tribunal competente. Cuando se trata de una autoridad que vindica su honor en los actos oficiales en que ha intervenido, interponiéndose el Senado incurriria en una grave responsabilidad, ya que por desgracia este negocio está tan retardado.

Ruego pues al Senado que considere el efecto terrible que produciria su inmistion en asuntos realmente civiles y propios de un juez de primera instancia; yo creo que debe evitarse esa perturbacion y dejar expeditas á cada uno sus atribuciones con su propia responsabilidad. Así todos quedamos bien: el Senado dice: adelante la justicia; el Sr. Colombo puede acudir al tribunal donde tiene la accion entablada; y el Sr. Marqués de Ovieco queda tambien en su lugar, como ya lo ha estado hoy cuando se ha levantado casi

exclusivamente para pedir que el Senado otorgue la autorizacion, manifestándose dispuesto á responder ante el tribunal de lo que ha dicho por escrito; presentacion que no tiene nada de indecorosa ni de depresiva, porque la justicia está sobre todo lo mas alto que hay en la sociedad; y todos los Sres. Senadores que se encuentren en el caso del Sr. Marqués de Ovieco deben dar ese ejemplo de sumision á las leyes y de respeto á los poderes públicos cuando traten de defender su honor.

Y esta consideracion que seria fuerte, vehemente, impulsiva y decisiva para seguir el Senado la direccion que ha indicado la mayoría de la comision, adquiere mucha mas fuerza si se tiene presente que el Senado es un cuerpo esencialmente conservador y que nunca puede ejercer mejor esta prerogativa que cuando deja expedita la accion de la justicia: la manera de cerrar la puerta á la anarquía es el respeto á los tribunales: el deferir la defensa del honor, de la propiedad y de la condicion civil de los ciudadanos á los tribunales ordinarios independientes y responsables, asegura el triunfo de la justicia y del derecho. ¡Ojalá los tribunales fueran todo lo independientes que dice la Constitucion! Al ir delante de un juez un Senador da un gran ejemplo de que desea conservar el órden social.

Habiendo molestado demasiado la atencion del Senado, concluiré diciendo que creo que es un punto de derecho, de honor, de legalidad y de justicia, el que esta autorizacion se expida inmediatamente para que no siga por mas tiempo entorpecida la administracion de justicia, y el Senado con la responsabilidad de entorpecerla.

El Sr. Marqués de **CORVERA**: Ha extrañado el señor Tejada la desaparicion del Ministerio de Hacienda de la exposicion de los Sres. Marqués de Ovieco y Vizconde de Revilla, siendo así que en esa desaparicion no hay misterio. Era el de que se trata un documento de índole privada; y habiéndose pedido por el Sr. Marqués de Ovieco al Sr. Ministro de Hacienda, este, despues de consultar con el asesor Sr. Cárdenas, no tuvo inconveniente en devolverlo. No diré yo si el Sr. Ministro obró bien ó mal: pero conste que no hubo misterio alguno en la entrega de la exposicion.

En cuanto á las palabras de esta misma, insisto en creer que no eran ofensivas al Sr. Colombo, pues tratando de las liquidaciones de suministros de la provincia de Salamanca podian muy bien sus autores hablar *de abusos que se decian haberse cometido*, toda vez que ya en 1854 el Gobierno habia declarado que estaban bien hechas por la administracion.

Por lo demás, como tendré probablemente que consumir otro turno, no entro en las apreciaciones de derecho expuestas por el Sr. Tejada, pues efectivamente tenemos doctrinas opuestas, creyendo yo que la vida privada de los ciudadanos no puede discutirse, pero que los actos de la autoridad pública son del dominio del público, y que no hay injuria en analizarlos como se tenga por conveniente, siempre que al hacerlo no se les atribuya ningun hecho de los que pena el código.

El Sr. **CÁRDENAS**: No sé si el Sr. Marqués de Corvera ha dicho; porque me hallaba entonces fuera del salon, que yo podia dar razon de por qué, cuándo y cómo se habia entregado ese documento al Sr. Marqués de Ovieco. Si esto es lo que ha dicho S. S., debo contestar que siendo yo asesor de Hacienda hace muchos años, fuí consultado sobre entregar el documento de que se trata al Sr. Colombo, que lo pedia para demandar de injuria al Sr. Marqués de Ovieco. Entonces dije que no procedia entregar ese documento que se encontraba en el expediente para ese objeto; pero acerca de si despues lo pidió el Sr. Marqués de Ovieco y de los demás pormenores que pudieron ocurrir, no tengo conocimiento, no sé nada, no me he vuelto á ocupar de ello, y por consiguiente nada puedo decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion. Orden del dia para el lunes: Continuacion del debate pendiente sobre la autorizacion pedida por el juez de primera instancia del distrito de Buenavista para proceder contra el Sr. Marqués de Ovieco, y discusion del dictámen relativo al proyecto de ley reformando la de imprenta vigente.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y cuarto.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL LUNES 26 DE FEBRERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Conde de Zamora de Riofrío participa su marcha de esta córte.=Se acuerda imprimir y repartir á los Sres. Senadores el estado demostrativo de las denuncias de periódicos hechas en Madrid por los delitos comprendidos en los números primero y segundo del art. 24 y el 27 de la ley vigente de imprenta.=Dase cuenta de una comunicacion de la Real academia Española, participando su deseo de que se nombre una comision del Senado con el fin de que asista á la funcion religiosa en sufragio del alma del Sr. Duque de Rivas.=El Sr. Presidente manifiesta que se nombrará dicha comision.=Pasan á la Biblioteca seis ejemplares del tomo II de la «Coleccion de leyes, Reales decretos y demás disposiciones de interés general del ramo de montes.»=Pasa tambien á la Biblioteca un ejemplar del «Album de las familias.»=Jura, toma asiento en el Senado é ingresa en la cuarta seccion, el Sr. D. Juan Zapatero y Navas.=Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen de la mayoría de la comision relativo á la autorizacion pedida para proceder contra el Sr. Marqués de Ovieco.=Rectificacion del Sr. Marqués de Corvera.=El Sr. Ferreira Caamaño usa de la palabra para deshacer una equivocacion.=Rectificacion del Sr. Marqués de Corvera.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Usa de la palabra para una cuestion incidental el Sr. Rodriguez Vaamonde, en la cual toman parte los Sres. Secretario Sevilla, Tejada y Presidente de la Cámara.=Rectificacion del Sr. Rodriguez Vaamonde.=No se toma en consideracion la cuestion incidental.=Se declara el punto suficientemente discutido en lo referente al dictámen objeto del debate.=El Sr. Sanchez Silva manifiesta que la votacion será por bolas.=El Sr. Tejada se opone á ello diciendo que debe ser ordinaria.=Se lee el art. 106 del Reglamento.=Se procede á la votacion por bolas del dictámen de la mayoría, y resulta aprobado por 65 blancas contra 41 negras.=Orden del dia para mañana: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley reformando la de imprenta vigente.=Se levanta la sesion á las cuatro y media.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Conde de Zamora de Riofrio participaba su marcha de esta córte.

Dada cuenta del estado demostrativo de las denuncias de periódicos hechas en Madrid por los delitos comprendidos en los números primero y segundo del art. 24 y el 27 de la ley vigente de imprenta, estado que remitia el Sr. Ministro de la Gobernacion, á propósito de los deseos manifestados por el Sr. Pastor en la sesion del dia 20 del corriente, se acordó que se imprimera y repartiera á los Sres. Senadores. (*Véase el Apéndice á este Diario.*)

Dióse cuenta de una comunicacion en que la Real academia Española, con fecha 24 del actual, participaba que habiendo dicha corporacion acordado celebrar un funeral en sufragio del alma de su último director, el Sr. Duque de Rivas, veria con satisfaccion que una comision del Senado

favorecia con su asistencia aquella solemnidad religiosa.

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de la comunicacion que acaba de leerse, creo interpretar las benévolas intenciones de la Cámara acordando que se nombre la comision que desea la Real academia Española, y se pondrá en conocimiento de los Sres. Senadores á quienes corresponda asistir al acto religioso que en la comunicacion se expresa.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, seis ejemplares del tomo II de la *Coleccion de leyes, Reales decretos y demás disposiciones de interés general del ramo de montes*; ejemplares que remitia el señor director general de agricultura, industria y comercio.

Se recibió tambien con agrado, y se acordó asimismo que pasara á la Biblioteca, un ejemplar del *Album de las familias*, que remitia Doña Javiera Morales, directora de la academia tipográfica.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juró, tomó asiento en el Senado é ingresó en la cuarta seccion el Sr. D. Juan Zapatero y Navas.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen de la mayoría de la comision relativo á la autorizacion pedida por el juzgado de Buenavista de esta córte para proceder contra el Sr. Marqués de Ovieco. (*Véase el* Apéndice primero *al núm.* 23, *y el* Diario *núm.* 26.)

El Sr. Marqués de **CORVERA**: El respeto que me merece el Senado y el que profeso á la verdad, hacen que no asegure jamás ningun hecho como cierto sin haber comprobado antes su exactitud.

El Sr. Tejada dijo en la última sesion que la nota entregada al Ministro de Hacienda por los Sres. Marqués de Ovieco y Vizconde de Revilla habia desaparecido del expediente sin saber cómo, lo que envuelve la sospecha de que esto se habia hecho de un modo subrepticio; y no siendo exacto, rectifiqué asegurando al Senado que se habia devuelto al Sr. Ovieco por decreto del Ministro, dado con acuerdo de su asesor, que lo era á la sazon nuestro distinguido compañero el Sr. Cárdenas.

Este señor se dió por aludido y dijo que recordaba que habiendo sido pedido dicho documento por el Sr. Colombo para demandar de injuria y calumia al Sr. Marqués de Ovieco, dijo que no procedia la entrega; pero que si despues habia pedido la devolucion del mismo el Sr. Marqués de Ovieco, no tuvo de ello conocimiento, lo que no es exacto.

Han pasado muchos años, son muchos los negocios en que S. S. intervino como asesor de Hacienda, y nada mas natural que el que no recuerde todas las circunstancias del que nos ocupa, al paso que debo tenerlas muy presentes, porque ese expediente ha venido á formar parte del actual, por haberlo pedido al Ministerio la comision.

Consta pues que coincidieron la pretension del Sr. Colombo pidiendo la expresada nota para demandar al Marqués de Ovieco, y la de este para que se le devolviera por ser un documento puramente privado, entregado confidencialmente al Ministro. Sobre ambos extremos se oyó al señor Cárdenas como asesor, y este dió su dictámen, que está original en el expediente que nos ocupa, diciendo que procedia lo segundo y no lo primero; es decir, que opinaba que se devolviese la nota á sus autores por ser un documento privado. Así lo estimó el Ministro decretando su devolucion al Sr. Marqués de Ovieco. Puede verse en el expediente, que antes de ayer despues de la sesion volví á examinar en compañía de dicho Sr. Cárdenas.

Quede esto bien sentado, como tambien que el documento de que se trata no fué mas que una de esas muchas notas que acostumbran á presentar á los Sres. Ministros los Sres. Diputados, pidiendo lo que sea conveniente al bien de sus respectivas provincias, cuyo medio prefieren en asuntos delicados como lo era y es el de suministros, á llevar esa clase de cuestiones á la publicidad de los debates. Y á propósito de esa nota, ya que estoy levantado, rectificaré lo que dijo sobre ella el Sr. Tejada, que hizo á la verdad apreciaciones muy inexactas, nacidas de confundir dos cosas muy distintas, á saber, las defraudaciones que pudo experimentar el Estado en la liquidacion de los suministros y la responsabilidad de los ayuntamientos y de las personas que contrataron con ellos la enajenacion de estos créditos.

Respecto de la primera cuestion, ó sea la de las liquidaciones, se dió por terminada la comision dada al gobernador de la provincia por Real órden de 3 de Julio de 1864, sea porque creyese el Gobierno que estaban hechas con arreglo á la ley, sea porque estimase inconveniente el ocuparse de ellas despues de haber expedido los títulos, sea porque creyese que la calificacion de las operaciones verificadas por la direccion de la Deuda y por la administracion militar, tenía tal gravedad é importancia que no podia someterse á un gobernador de provincia. Ello es que en esta parte, como decian en su nota los Sres. Ovieco y Revilla, las actuaciones del Sr. Colombo fueron completamente estériles.

Cuatro años despues, ó sea en 8 de Abril de 1858, dia en que los Sres. Ovieco y Revilla entregaron su nota al Ministro de Hacienda, estaba, como he dicho, terminado el expediente de liquidaciones, y solo quedaba el de la responsabilidad de los ayuntamientos por la enajenacion de los créditos. El Consejo Real acababa de dar dictámen proponiendo que se formase la correspondiente causa á fin de averiguar si los créditos de suministros se habian enajenado con autorizacion ó sin ella, si los municipios habian sido ó no estafados, y proceder en su caso contra quien hubiere lugar.

La resolucion correspondia por la ley al Sr. Ministro de la Gobernacion, que es el tutor de los ayuntamientos; y siendo en sí muy grave y no considerando los Sres. Revilla y Ovieco suficiente para dictarla el expediente irregular formado por el Sr. Colombo, pidieron al Sr. Ministro de Hacienda que remitiese al de la Gobernacion todos los antecedentes que habia en la direccion de la Deuda relativos á las cantidades que se habian liquidado á cada pueblo por razon de suministros y á la personalidad de los sujetos que en su nombre se habian presentado á liquidar como sus apoderados ó como compradores de sus créditos.

En ese expediente original, y solo en él, es donde están todos los antecedentes que pueden ilustrar la cuestion. Lo que querian los Diputados por Salamanca era llevar á ella la luz que faltaba en el expediente formado á su placer por el Sr. Colombo; era que no fueran estériles las actuaciones como lo habian sido, por desgracia, las relativas á liquidacion; era mirar por el bien público y el de su provincia; y

al calificar, segun su juicio, la conducta de un funcionario ante su superior inmediato, no fué por injuriarle, sino para que este pusiese remedio. Así lo tiene declarado en autos el Sr. Ovieco en los términos que voy á leer.

Declaracion que está al folio 124 vuelto: «Que no podia ni presumirse que su ánimo fuera rebajar el prestigio que debia darse á toda autoridad constituida, ni menos dirigirse al Sr. Colombo, porque ni le conocia, ni tenía con él encono privado ni político, ni estaba interesado en el expediente de suministros, cuya declaracion hacia en cumplimiento de un deber de caballero y en obsequio á la verdad.»

Esta declaracion es bastante para que, aun suponiendo que haya injuria en las palabras *á su placer*, como se pretende por algunos, no pueda ser penada segun el artículo 386 del código, pues sería cuando mas una injuria encubierta ó equívoca, y basta la satisfaccion dada al que se considera agraviado.

Nos habló el Sr. Tejada de un complot formado en la provincia de Salamanca contra el Sr. Colombo; yo no tengo noticias de semejante complot; es mas, no podia existir en 1858, época de la exposicion, porque dicho señor no era gobernador entonces.

El Sr. Tejada ha hecho un cargo al Senado por el tiempo que ha demorado el dictar resolucion sobre el expediente que nos ocupa. Ese cargo, si puede dirigirse contra alguien, es contra la comision, de que es presidente S. S., y yo humilde individuo. Por mi parte declino toda responsabilidad, pues nada he hecho para dilatar su resolucion.

Se necesita toda la habilidad del Sr. Tejada para sacar partido del auto de sobreseimiento dictado en la demanda de injuria entablada por el Sr. Colombo por el juez de primera instancia. Ese auto no quiere decir mas sino que el que le dictó opina que el hecho que lo motiva no puede dar orígen á un procedimiento; y el de la audiencia al revocarle, que ni auto de sobreseimiento ni ningun otro puede pronunciarse sin obtener préviamente la autorizacion del Senado.

Tampoco tiene importancia la reserva de derecho hecha por la audiencia al Sr. Colombo cuandó falló la demanda del Sr. Marqués de Ovieco. Ese derecho, si existia antes de dicho fallo, existe hoy, y si no existia no ha podido nacer despues, porque las ejecutorias no eran los derechos, limitándose á decidir sobre ellos cuando se ponen en cuestion. Mal pudo la audiencia prejuzgar nada directa ni indirectamente sobre la tantas veces citada nota del Sr. Marqués de Oviedo cuando era un documento que absolutamente desconocia por no haber tenido á la vista ni el original ni el extracto formado por el oficial de Secretaría, ni mas antecedentes que las alegaciones apasionadas del Sr. Colombo.

Ha dicho por último el Sr. Tejada que el Senado no debe interponerse entre un ciudadano que demanda la reparacion de injuria y el Senador demandado. S. S. no tiene razon: el Senado se interpone *siempre* porque así lo ha querido la Constitucion en su art. 41, y esto hasta tal punto, que no distingue de delitos ni de demandantes, y que si se trata de un delito *in fraganti* y están cerradas las sesiones, el juez ordinario peude conocer, pero dando cuenta al Senado para que determine sobre ellas lo que corresponda, que podrá ser hasta la anulacion de las actuaciones. Siempre tiene que entrar en la apreciacion del hecho que se persigue.

No molesto mas al Senado. Si he entrado, muy á pesar mio, en cierto órden de consideraciones necesarias para averiguar si hay ó no delito en el hecho que motiva la autorizacion, ha sido por mi conviccion, quizá errada, de que esta solo procede cuando aquel es penable.

El Sr. **FERREIRA CAAMAÑO**: He leido esta mañana con sorpresa que el Sr. Marqués de Corvera aseguró el otro dia que la comision se compuso de ocho individuos, que estaba en mayoría la opinion de S. S., y que habiendo salido el Sr. Calderon Collantes para ocupar el Ministerio de Gracia y Justicia, el Sr. Ferreira entró á reemplazarle, y que á consecuencia de este reemplazo, la mayoría de la comision opinó en contra del Sr. Marqués de Oviedo. Hay inexactitud en todo esto que ha dicho S. S.; el Sr. Ferreira, que tiene el honor de hablar al Senado, ha pertenecido á la comision desde el primer dia que se nombró; discutí con todos los demás Sres. Senadores el asunto de que se trata; y cuando sin haberse resuelto salió de la comision el hoy Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y hubo que reemplazarle, no fué el que tiene la honra de hablar el que lo verificó, como aseguró terminantemente el Sr. Marqués de Corvera, sino el teniente general Marchessi, que cabalmente opinaba lo mismo, absolutamente lo mismo que el Sr. Calderon Collantes. Por consiguiente, el decir que por el Sr. Ferreira se convirtió en mayoría la minoría de la comision, es una equivocacion gravísima; bajo ese supuesto quiero que conste que no fuí yo quien reemplazó al Sr. Calderon Collantes, sino el señor general Marchessi.

Sobre este particular no debo decir mas, porque aunque S. S. ha incurrido en algunas otras inexactitudes, el señor Tejada está encargado de contestarlas. Sin embargo, hay una que me ha llamado mucho la atencion, y es que el señor Marqués de Corvera habló al Senado de cierto juicio que ha habido, en el cual dice que el Sr. Marqués de Oviedo dió todas las satisfacciones posibles al Sr. Colombo: que dijo que no habia sido su ánimo injuriarle ni causarle perjuicio, ni atacar su reputacion ni nada; pero omitió, ocultó ó tuvo por conveniente no decir que el Sr. Marqués dijo: esta declaracion que presto no quiero que se publique por ahora.

El Sr. Marqués de **CORVERA**: Tiene razon el Sr. Ferreira en la primera parte de su rectificacion. He padecido una equivocacion, y la confieso como confesaré cualquier otra que se me indique. S. S. ha pertenecido siempre á la comision.

Respecto á la segunda parte, tambien es cierto que cuando el Sr. Marqués de Oviedo prestó su declaracion diciendo que no habia sido su ánimo injuriar al Sr. Colombo, añadió que no autorizaba para que se publicasen aquellas palabras. Y esto era por una razon sumamente sencilla; entonces no era reconvenido de injuria, ni era tiempo de hacerlo; no se trataba mas que de una cuestion incidental á consecuencia de haberle presentado el extracto de la nota que entregó al Ministro de Hacienda para que dijese si estaba ó no conforme con su contenido. Además de que S. S. no habia escrito la nota para que se divulgase, no siendo culpa suya que se le haya dado publicidad.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): El Senado comprenderá desde luego que yo no me levanto á hablar en la cuestion que es verdaderamente objeto del debate, porque es una cuestion de la competencia casi exclusiva del Senado y respecto de la cual el Gobierno se mantiene en completa neutralidad, y mucho mas cuando el Ministro de la Gobernacion no tiene la honra de pertenecer á este Cuerpo.

Pero el Sr. Tejada dijo en la sesion anterior lo que voy á leer al Senado:

«Cuando el Sr. Colombo tenía ya cumplimentado el expediente, lo envió al Gobierno, y este lo pasó á informe del Consejo Real, el cual opinó que se llevara á los tribunales á las personas que resultaban comprometidas. Desgraciadamente esto no se verificó ni se ha verificado hasta ahora,

teniendo que lamentar aquí uno de estos tristes casos en que en España se ve el delito, la injusticia y la dilapidacion, y en que no se ve la accion del Gobierno tras de los que aparecen autores, partícipes ó auxiliares de estos negocios.»

El cargo que, involuntariamente á mi juicio, ha dirigido el Sr. Tejada al Gobierno es grave, y hasta hay la circunstancia de que el único responsable de la resolucion á que se ha aludido es el Ministro de la Gobernacion que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado en este momento. Yo, señores, he creido siempre que el Sr. Colombo habia procedido en este negocio con extremada rectitud, y que era digno por ella de todo elogio. Le he tenido pues las consideraciones que se deben tener á un honrado y le he favorecido en su propósito, no solo como Ministro, sino aun fuera de la accion del Ministro. Sería pues cosa rara que hubiera tratado de contrariarle con una resolucion que dictara como Ministro de la Corona. Voy á explicárselo en breves palabras al Senado, para que refiriéndole los hechos comprenda que no me he equivocado en el juicio, y que si me hubiera equivocado tengo realmente muchas razones que me disculpan.

¿Cuál era el delito que se iba á perseguir? Propiamente no se sabia, porque los suministros podian pertenecer á particulares ó podian pertenecer á ayuntamientos. Si pertenecian á particulares que los habian vendido y vendido á bajo precio, nadie tenía que pedirles cuenta; si los suministros pertenecian á ayuntamientos, estos contratos eran nulos, porque los ayuntamientos habian obrado sin permiso de la autoridad superior. Habia pues una cuestion distinta que examinar en cada caso particular. El expediente á que se refiere el debate no envuelve una cuestion única; no se persigue en él un delito determinado; era una série de delitos que aunque todos tenian el mismo fin, que era comprar barato y vender luego caro, serian completamente distintos é independientes, porque un contrato se habria celebrado con el pueblo *A*, otro con el pueblo B, etc.

Pasó este expediente á informe del Consejo Real, y dice el Consejo en cuerpo y alma, permítame el Senado lo vulgar de la frase, pasen todos estos papeles al juez de primera instancia de Salamanca para que forme una causa que comprenda todos estos hechos. Yo creí, y sigo creyendo todavía, que este procedimiento era el mas propio para embrollar el negocio y que no se averiguara nunca la verdad.

Este procedimiento además confundia las atribuciones administrativas con las judiciales, encomendando al juez de primera instancia la práctica de aquellas primeras diligencias que debia practicar la administracion. Y en lugar de conformarme con el Consejo, resolví, si mi memoria no me es infiel, porque no he visto el expediente desde la época en que se dictó la resolucion, resolví, digo, lo siguiente: vea V., dije al gobernador de Salamanca, el pueblo ó pueblos en que sea mas notoria la estafa cometida; forme V. el expediente respecto á los suministros de esos pueblos; reuna V. todas las pruebas que tenga y enviélas al juez de primera instancia, y así vaya V. sucesivamente haciendo con todos los expedientes de los pueblos en que pueda probar la estafa. Consecuencia de este sistema, á lo menos lo que lógicamente debia esperarse: ¿se busca un expediente donde la estafa esté claramente cometida? La averiguacion es fácil; el tribunal podrá fallar sin entorpecimiento, y una vez averiguado el delito en un caso particular, ya tenemos abierto el camino y seguro el averiguarlo en los demás. Esta es la resolucion que tuve el honor de dictar siendo Ministro de la Gobernacion el año 61 ó 62, y estas son las razones que he tenido para dictarla. No sé los trámites por que ha pasado despues el expediente, porque aun cuando hubo una larga discusion en el Congreso sobre este asunto, no puse atencion en el negocio, y además viendo que no se habia resuelto desde 61 á 65, dije para mí: la verdad no la va á encontrar nadie.

De todos modos, creo que ese expediente ha sido terminado de una manera definitiva por el Gabinete anterior, á lo menos así lo tengo entendido, porque como he dicho no he vuelto á verle; y si no estuviese terminado volveré á darle vida; y para volver á darle vida, se lo anuncio al Senado, seguiré el camino de buscar las 20 ó 40 estafas que se hayan cometido en este negocio y sean mas fáciles de perseguir para no embrollarse en un proceso de 2.000 reos y mas de 100 hechos, y para que luego que se encuentre un hecho criminal, un hecho probado, pueda el Sr. Colombo tener la esperanza de ver que sus esfuerzos no han sido completamente estériles, y el Senado y el Gobierno tendrán el gusto de ver que se administra la justicia que deseaba el Sr. Tejada. He dicho.

El Sr. **TEJADA**: Señores: despues de haber oido las indicaciones que acaba de dirigir al Senado el Sr. Ministro de la Gobernacion, debo manifestar clara y sencillamente que en efecto antes de ayer hice mencion en mi discurso de la detencion que habia sufrido el expediente de que se trata despues de las consultas del Consejo de Estado; pero que ni el ánimo de la comision ni el mio, cuando tal cosa manifesté, era bajo ningun concepto hacer el menor cargo contra el actual Ministro de la Gobernacion; tanto menos, cuanto que la fecha del mismo dictámen del Consejo de Estado es la que manifiesta el hecho y la ninguna parte que el Sr. Ministro de la Gobernacion, en aquel tiempo y despues, ha podido tener en este asunto.

Y sobre este particular debo hacer al mismo tiempo una indicacion, y es que como cabalmente el actual señor Ministro de Gracia y Justicia fué individuo de esta comision hasta que se le nombró Ministro, debo manifestar que la fecha del dictámen del Consejo de Estado demuestra que sin ninguna dificultad pudo S. S. pertenecer á esta comision, porque no tuvo la menor parte en ese dictámen ni en ninguno de los antecedentes de él.

Yo, con la buena fe y la sinceridad que me caracteriza y mi deseo de ilustrar las cuestiones sin ofender á nadie, menos cuando no hay motivos, como no existen ahora respecto al Gobierno actual, especialmente con respecto á los Sres. Ministros de Gobernacion y Gracia Justicia, no puedo menos de hacer esta explicacion para que mis palabras queden en su debido lugar y no se les dé otro sentido sino el que les dí antes de ayer cuando la comision contra su propósito, contra su dictámen y los términos del mismo, se vió arrastrada é impelida por las manifestaciones del Sr. Cervera á tratar del fondo del asunto, y hasta á dar márgen á que el Sr. Ministro de la Gobernacion haya por un momento podido creer que los individuos de la comision han faltado á la verdad del hecho, y al respeto que se merece S. S., así como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Quede pues sentado que los referidos Sres. Ministros no tienen ninguna responsabilidad sobre este punto, y que lo que manifesté antes de ayer fué por ser arrastrado á un terreno que no era el nuestro, é impelido por la necesidad de la defensa.

En el mismo sentido debo decir que creo que la presente es una cuestion de derecho, y que en ella, aunque es necesario calificar política y elevadamente los hechos que sirven de fundamento al juicio, no es necesario sin embargo entrar en el fondo específico, en el exámen jurídico y pericial de los hechos de este negocio, porque así se desvirtuaria la elevacion de la resolucion misma, y lo que es mas sensible, llevaria al Senado á un terreno que no le corresponde, porque el Senado en el dia es un Cuerpo le-

gislativo que no debe examinar el negocio de que se trata, sino bajo el aspecto que presenta la comision, y bajo el que lo sostendrá mientras dure el debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Vaamonde tiene la palabra en contra.

El Sr. **RODRIGUEZ VAAMONDE**: Suplico á la mesa que tenga la bondad de mandar leer el art. 94 ó 95, que habla de las cuestiones incidentales, porque lo que me propongo es presentar una.»

Leido en efecto por el Sr. Secretario Sevilla el art. 94, decia así:

«Al principio de una discusion puede cualquier Senador proponer una cuestion prévia concerniente á ella, y obtendrá la palabra para explanarla. El Senado resolverá si la toma ó no en consideracion. En caso de afirmativa, se abrirá discusion sobre ella antes de entrar en la anunciada.

»Lo mismo se observará con respecto á cualquiera cuestion incidental que pueda ocurrir durante una discusion.»

El Sr. **RODRIGUEZ VAAMONDE**: Señores: la cuestion incidental que tengo la honra de proponer al Senado, es una cuestion que domina los dos dictámenes porque los excluye; es decir, el de la mayoría y el de la minoría de la comision.

Dicha cuestion se reduce á que el Senado se sirva declararse competente para conocer de la querella entablada por el Sr. Colombo contra el Sr. Marqués de Ovieco, y que en consecuencia de esto determine que por medio del Ministerio de Gracia y Justicia se pase el sumario á este Cuerpo para que como tribunal lo sustancie y falle con arreglo á derecho.

Si la referida cuestion incidental que propongo se resuelve en sentido afirmativo, mereciese ser tomada en consideracion por el Senado, y despues de entrarse en su discusion fuese aprobada, es evidente que ni el dictámen de la mayoría ni el de la minoría podria tener aplicacion y lugar, y esto porque ambos suponen que el juez de primera instancia de Buena-Vista que ha dirigido el suplicatorio, es competente en este negocio, y porque lo único que se ha ventilado aquí ha sido si se habia de conceder ó no la autorizacion. Con esto se ha entrado, á mi juicio, de un modo lamentable en un análisis detenido y profundo acerca de lo que hay en ese sumario, se han hecho una porcion de cargos contra el Sr. Senador acusado, y se han hecho elogios sin duda dignísimos y bien merecidos del entonces gobernador de Salamanca Sr. Colombo. De todo este giro naceré la consecuencia de que si se aprueba el dictámen de la mayoría de la comision, en virtud de los motivos y razones que ha expuesto el Sr. Tejada, resultará que con la autoridad moral que tiene este Cuerpo, con el gran respeto que merece en sus decisiones, se va á ejercer inmensa presion sobre el ánimo del juez que ha de entender y fallar en este negocio. Porque dirá, y dirá bien: si la conciencia del Senado me ha dicho cómo aprecia esta cuestion, si tiene por culpable al Sr. Senador de quien se trata, ¿cómo voy yo á tenerle por inocente y absolverle de la pena que merece con arreglo al código? Y véase por qué estuvo muy mal citado el ejemplo de lo que se hace en el Consejo de Estado con las autorizaciones.

El Consejo de Estado, cuando propone al Gobierno de S. M. que se conceda la autorizacion, da todos los fundamentos y todos los motivos en que se apoya para sostener semejante dictámen, y si lo acepta el Gobierno, se pasa al juez correspondiente la autorizacion. ¿Pero cómo se la pasa? Omitiendo los motivos, reservando las causas y razones que tuvo el Consejo de Estado para aconsejarle el otorgamiento de la autorizacion; medida prudente, precaucion saludable que tiene por objeto evitar en el ánimo del juez la peligrosa influencia que deberia ejercer la autoridad y el voto razonado del Consejo de Estado apreciando ó no apreciando, analizando y profundizando los cargos y motivos de culpa que arrojase el proceso contra el empleado inculpado.

Véase pues cómo esta cuestion, á mi modo de ver, ha salido de su verdadera línea, de donde no debiamos haber salido desde un principio, que era examinar si en efecto este Cuerpo es el único competente para conocer de las causas ó del sumario que se ha instaurado contra el señor Senador Marqués de Ovieco.

Para mí, señores, esta es una cuestion muy alta, porque es una cuestion de derecho constitucional; es una cuestion en que se trata de aplicar y explicar el sentido y extension de las prerogativas de este Cuerpo; de una manera indirecta y virtual vamos á dar autoridad ó á quitársela á garantías que la Constitucion ha creido indispensables para que el Senador pueda ejercer su cargo con plena libertad, con entera independencia; y cuando la cuestion se pone en este terreno, cuando se llega á la region de los principios, ya la cuestion, señores, es una cuestion de una gran altura; ya no puede ser indiferente á ella ningun Senador, y no sé si puede serlo el Gobierno de S. M.

¿Qué dice la Constitucion del Estado? La Constitucion del Estado, señores, en la reforma que se practicó en el año 1845, introdujo una inmensa novedad, casi fué la principal de aquella reforma, en la organizacion de este Cuerpo, en la organizacion del Senado. Antes era meramente electivo; digo meramente, porque aunque se hacia la propuesta en terna al Gobierno de S. M., la fuerza, toda la fuerza del mandato del Senador venia del cuerpo electoral. Entonces los Senadores no tenian fuero, eran juzgados como son hoy los Diputados; se pedia autorizacion por el juez competente, se nombraba una comision, se examinaban los antecedentes y méritos de la autorizacion que se pedia; si se hallaba que procedia la autorizacion, se concedia, y si no, se negaba; lo mismo que se practicaba con respecto al Senador se hacia respecto de los Diputados.

Y cosa rara, señores: el art. 41 de la Constitucion que así lo determina hoy todavía, es preciso confesarlo; aquí debia haberse reformado tambien para ponerlo en consonancia con la nueva organizacion que se daba al nuevo Senado, y padecimos todos entonces una lamentable equivocacion, un lamentable descuido, aquel Gobierno y nosotros; y yo me culpo especialmente porque formé parte de la comision que en 1845 intervino en dar dictámen sobre las reformas de la Constitucion de 1837. Nosotros debiamos de haber meditado y modificado el art. 141, y así no resultaria hoy un absurdo; resulta el que cuando es cogido *in fraganti* el Senador, puede ser preso y procesado por el juez ó tribunal que lo prenda; y esto es una cosa completamente inexacta, porque la ley de enjuiciamiento ante el Senado dice de una manera clara y terminante que el Senado conoce de todos los delitos que pueda cometer el Senador, haya sido cogido *in fraganti*, ó no lo haya sido, porque dice *todos*. Véase pues cómo realmente el art. 41 de la Constitucion, que es el que da lugar á todas estas equivocaciones y suplicaciones de los tribunales, se necesita explicar y entender de una manera genuina y recta para no dar lugar á que quede desvirtuado ese fuero, esa garantía que ha querido conceder la Constitucion á los Senadores. Porque, señores, el art. 19 de la Constitucion actual es terminante; en ese artículo se determinan los casos de la competencia de este Cuerpo; este Cuerpo es tribunal para conocer de todo atentado contra la persona del Rey y de todo delito contra la seguridad del Estado; lo es para juzgar á los Ministros cuando les acusa el Congreso de Dipu-

tados, y lo es para juzgar de los delitos de los Senadores en la forma y casos que determinan las leyes.

¿Hay alguna ley que se haya ocupado en determinar estos casos, esta forma, de manera que haya recibido el artículo constitucional todo su debido y natural desenvolvimiento? Sí, señores: hay una ley expresamente formada con ese objeto para determinar los límites de la competencia de este Cuerpo como tribunal, y para dictar las reglas y trámites que se han de seguir en los juicios que se ventilen en este Cuerpo como tribunal. Esta es de 11 de Mayo de 1849. ¿Qué dispone esa ley en su art. 1.°? Despues de repetir lo que dice el art. 1.° de la Constitucion cuando habla de los delitos en que pueden incurrir los Senadores, dice: «Y conocer de todos los delitos que cometan los Senadores que estén en posesion de su cargo ó que hayan jurado su cargo, para ponerlos en contraposicion de los Senadores elegidos por la Corona que no hayan jurado su cargo, porque esos no son poder público, porque no forman parte de él y no pueden correr peligro de las asechanzas del Gobierno, de las asechanzas políticas, empleando los medios judiciales para su persecucion, para su molestia, para entorpecerlos y embarazarlos en el ejercicio de sus altas funciones de Senador; pero desde el instante que entra á ejercer su cargo, que entra en posesion de él, que va á ejercer esas funciones vitalicias tan importantes, la ley los reviste de ese escudo para que solo este Cuerpo pueda ser el juez de esos actos, siempre que sean criminales ó sospechosos de criminalidad.»

Cuando se dice en ese artículo de la ley que son objeto del juicio ante el Senado todo delito del Senador, es evidente, señores, que comprende desde el delito mas liviano, desde la injuria, hasta el alto delito de rebelion. En los delitos que tengan penas por nuestro codigo, que pueda cometer un Senador, este no puede ser juzgado, no puede conocer de ellos ningun tribunal mas que el Senado, revestido de ese carácter.

Yo bien sé lo que se me dirá contra esto; contra esto se me dirá: «esa teoría es buena, esa teoría está conforme con la Constitucion del Estado, está conforme con la ley del enjuiciamiento ante el Senado; pero se le da una interpretacion errónea cuando se quiere aplicar á los delitos que comete el Senador antes de tener este carácter, antes de poseer este cargo.» (*Señales de asentimiento.*)

Veo que esta razon tiene mucha fuerza para muchos Sres. Senadores; me han hablado de eso diferentes personas; yo, señores, no lo creo así.

Yo, señores, no creo que hay la menor dificultad en que esta ley sea aplicable al delito perpetrado por el Senador que está ya en el ejercicio de su cargo, lo mismo que cuando el delito es anterior al nombramiento y toma de posesion del Senador.

Yo apelo en este punto á la doctrina y á las opiniones de los juriconsultos de esta Cámara, y les pregunto: ¿No es un aforismo, una máxima indudable en materias de derecho y legislacion, que las leyes de competencia, de organizacion de tribunales y de enjuiciamiento tienen efecto retroactivo? ¿No es incuestionable que las únicas leyes que no tienen efecto retroactivo son las que fijan, declaran y determinan los derechos particulares, ya en lo civil, ya en lo penal? ¿No es una máxima vulgar, reconocida entre todos los hombres de ley, esta doctrina que sostengo, y no se halla admitida además en todos los países cultos de Europa? ¿No la estamos practicando todos los dias en España? ¿No? He visto hacer un signo negativo: pues yo citaré hechos.

Se plantea en España la reforma judicial; se establecen los juzgados de primera instancia; cesan todos los antiguos agentes del poder judicial, como eran alcaldes ordinarios, corregidores, presidentes de ayuntamientos y demás, y su jurisdicion se refunde en los jueces de primera instancia. ¿Ha dudado nadie de la legitimidad y de la competencia con que esos jueces de primera instancia conocieron de todos los asuntos civiles y criminales anteriores á la reforma judicial? No. Si hubiera derechos adquiridos y se hubiesen lastimado, ¿se habria verificado esto de la manera que se hizo sin reclamacion de nadie? Tampoco.

Pues vamos á otros tribunales del órden administrativo. ¿Quién juzgaba aquí por ejemplo las cuestiones relativas á minería antes de establecerse el Consejo Real? Todo el mundo sabe que habia un tribunal al lado del director del ramo que lo presidia, el cual era el único juez que entendia en último término de esta clase de cuestiones. Se crea el Consejo Real, se declara la minería materia contencioso-administrativa, y todos los negocios de minas anteriores á la creacion y establecimiento del Consejo Real pasaron á conocimiento del mismo. De modo, que se dió efecto retroactivo á la ley de enjuiciamiento sobre la materia. Esto es clarísimo y evidente como la luz.

Y no se diga que cito ejemplos nuevos; voy á citar tambien ejemplos viejos, muy viejos. El fuero eclesiástico, señores, es el mas antiguo en España; y digo que es el mas antiguo, porque forma parte de la institucion que de mas antiguo se halla organizada en nuestro país.

Pues bien: un lego comete un delito, y á poco se hace clérigo: ¿quién juzga el delito? La jurisprudencia inconcusa, en prueba de la cual luego tendré el honor de presentar una autoridad irrecusable; enseña que todo eclesiástico será juzgado por la jurisdiccion de su fuero, con una sola excepcion, esto es, en el único caso de que se pruebe que quiso tomar la investidura clerical para eludir la ocasion del poder lego ó de la jurisdiccion comun. Esta no es una cosa que yo invento, es una doctrina vulgar sabida de todos; pero como aquí hay muchas personas que no tienen obligacion de conocer el derecho, he procurado autorizarme con la opinion de un escritor que no es ciertamente favorable al ensanche de la jurisdiccion eclesiástica, que es Van Spen. Este canonista, en la parte tercera, libro III, capítulo 4.°, párrafo 29.° de su conocida obra de *Derecho eclesiástico*, dice: «Y esta, la inmunidad (tan personal), la disfrutará siempre que no aparezca que el carácter clerical se recibió con el intento de huir del juicio secular. Si pues se hiciese clérigo despues de cometido el delito, y constase por las circunstancias que esto se ejecutó con designio fraudulento, convienen los doctores que semejante clérigo no puede declinar la jurisdiccion laical bajo pretexto de nuevo estado.»

Es decir, que no existiendo ese fraude, no habiendo esa intencion fraudulenta de parte del que se hace eclesiástico, la jurisdiccion de su fuero es la que le residencia y la que lo juzga por el delito cometido anteriormente.

Vamos á ver ahora los militares, que es una institucion organizada tambien de antiguo, los cuales gozan fuero especial. Todos sabemos que ha recibido muchas modificaciones; pero cuando se consulta el libro mas autorizado acerca de la materia, que son las *Ordenanzas del ejército*, se ve clarísimamente que en principio se reconoció que el militar debia ser juzgado por el fuero de guerra aunque se trate de delitos que haya cometido antes criminales. Sé las modificaciones que ha habido sobre este punto y todo lo que se dispone por Reales órdenes posteriores que han venido á variar profundamente esta disposicion; pero yo me atengo al principio y á la doctrina que están consignados en las ordenanzas, las cuales se hallan copiadas en esta parte por una ley recopilada que tendré el honor de leer, y que dice

terminantemente que solo se exceptúa del fuero de guerra el delito capital que hubiese cometido el militar antes de serlo. Ley 15.ª, tít. IV, libro sesto, párrafo cuarto de la Novísima Recopilacion. Copia las ordenanzas de Cárlos III, y despues de hablar de varios casos en que no se goza del fuero militar, añade: «ni tampoco le valdrá (el fuero de guerra) en los delitos capitales que hubiere cometido antes de entrar á mi servicio; pues es mi voluntad que en este caso, sin suscitarse competencia por la jurisdiccion militar con la ordinaria, conozca esta de semejantes causas y se le entreguen los comprendidos en ellas cuando los reclamara para que los juzgue y sentencie como corresponda.»

Es decir, señores, que no hay mas excepcion que la que quiso establecer el legislador, que la que quiso establecer el Soberano: la excepcion de los delitos capitales. ¿Se creyó entonces que la retroactividad que recibia la ley aplicándola á todos los delitos que hubiese cometido el militar antes de serlo, lastimaba, violaba algun principio, alguna doctrina?

Pero prescindiendo de esto, ¿cuál es la razon por que la Constitucion ha revestido á los Senadores de este fuero especial de no poder ser juzgados en los delitos que cometan sino por el Tribunal del Senado? Sin disputa alguna es por resguardar su seguridad, por poner á cubierto su libertad racional, por darles toda clase de garantías á fin de evitar que una intriga política de mal género pudiera de cualquier modo perjudicarle en el ejercicio de sus funciones legislativas.

Y yo pregunto: esta razon ¿no es igualmente aplicable al delito que haya cometido el Senador antes ó despues de serlo? Si en efecto hubiera ese ánimo, ese designio de perseguir y molestar á un Senador, ¿no le seria fácil al Gobierno ó á los partidos escarbar en la vida *anteacta* de un Senador, y encontrar cualquier género de proceso y de culpa para poderle formar una causa, complicarle en ella, y ver completada su venganza retirándole de la escena pública?

Esto es evidente, señores; pero además tengo en mi apoyo la autoridad de los paises de donde se ha tomado esa doctrina constitucional que rige en España.

Todo el mundo sabe que la jurisdiccion criminal del Senado se toma por la Carta francesa de Luis XVIII, de la Constitucion británica, cuya Cámara de los Lores goza plenamente de esa jurisdiccion. Y tanto goza, que allí no se ha ocurrido nunca el menor asomo de duda acerca de que el Lord que haya cometido un delito antes de tomar posesion de su cargo, debe ser juzgado por sus Pares, es decir, por la Cámara de los Lores. Lo mismo, absolutamente lo mismo, repito, se dispone en la Constitucion francesa ó sea en la Carta constitucional de Luis XVIII.

De estos precedentes está copiado el texto de nuestra Constitucion acerca de esta materia; de manera que si nosotros prescindimos de ellas, vendremos á ser como el hijo que reniega de los antecedentes de su padre. Nosotros hemos copiado en este punto el sistema francés, trascrito de la Constitucion británica, pues los autores de nuestra Constitucion no pensaron en otra cosa mas que revestirla con el apoyo de las grandes autoridades legislativas y constitucionales de aquel país. Y, señores: ¿no cometeriamos un abandono culpable dejando de prestar á los negocios de esta especie toda la atencion del Senado bajo el punto de vista de nuestra competencia, entregando á los Senadores á cualquier tribunal, en vez de llamar á nosotros la causa para conocer de ella?

Yo creo que este Cuerpo no llena su mision, no responde á los altos fines para que está constituido, si no hace una de dos cosas: ó promover la reforma de esos artículos constitucionales, si es que no agradan, ó mientras existan respetarlos ó hacer que se respeten por todo el mundo con religiosa puntualidad. No hallo término medio respecto de la conducta del Senado en este punto. Porque, señores, si un Cuerpo tan altamente colocado como lo está este, que es una suprema institucion del Estado, que se halla revestido de una porcion de prerogativas que le ha concedido la Constitucion por creerlas necesarias para el bien público, si este Cuerpo, repito, descuida y desatiende el ejercicio y respeto debido á estas garantías y á estas prescripciones, si las mira con desden, si las mira con indiferencia, yo no sé qué juicio formará de nosotros la posteridad; pero de seguro se puede anunciar que nosotros caminamos con la mayor imprevision en un negocio gravísimo, y que nos es indiferente el suicidio.

Vea pues el Senado cómo yo comprendo que la cuestion actual, muy pequeña en sí, de muy escasos límites, de muy corto alcance, se roza sin embargo con máximas fundamentales de nuestro órden político que exige de suyo un exámen detenido, un exámen profundo para que este Cuerpo, siempre que se desprenda de uno de sus individuos y lo entregue á otra jurisdiccion, quede completamente penetrado de que no ha dejado de defender las prerogativas que legalmente le corresponden con arreglo á la Constitucion del Estado. De otra manera, tenga entendido el Senado que decaerá su autoridad moral y que disminuirá el prestigio de este Cuerpo, perdiendo la importancia que debe tener y que la Constitucion del Estado le ha querido dar. He dicho.

El Sr. **TEJADA**: Pido la palabra.

El Sr. **SECRETARIO** (Sevilla): Lo que procede, segun el Reglamento, es preguntar si se toma en consideracion esta proposicion.

El Sr. **TEJADA**: Yo desearia decir algunas palabras sobre esa proposicion que, como solo se ha presentado verbalmente, no es una verdadera proposicion, puesto que las proposiciones deben escribirse y firmarse, y escritas y firmadas son objeto de deliberacion del Senado. Aquí no hay nada de eso.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Dispense V. S., Sr. Senador. El Reglamento no previene expresamente que las proposiciones incidentales hayan de presentarse por escrito: por consiguiente solo puedo conceder á S. S. la palabra en el sentido de que la use para ilustrar la opinion del Senado en esta cuestion, y ruego á S. S. que se ciña á este objeto.

El Sr. **TEJADA**: Pues con ese objeto diré algunas palabras, á fin de demostrar que el Senado no está en el caso de admitir esa cuestion prévia. (*El Sr. Vaamonde*: No es prévia, es incidental.) Bien, bajo los dos aspectos la examinaré.

Para saber si hemos de admitirla, nuestra regla, nuestro criterio está en el Reglamento. Vamos á ver lo que dice el Reglamento sobre las cuestiones de ambas clases.

Sobre las cuestiones prévias dice el art. 94: «Al principio de una discusion puede cualquier Senador proponer una cuestion prévia, etc.» ¿Estamos á principio de una discusion, ó estamos ya en el segundo dia de ella, y despues de haber entrado de lleno el Senado á juzgar sobre el dictámen de la comision? Si el Sr. Senador hubiera presentado esta proposicion al principio, podriamos deliberar acerca de su admision; pero ahora la cuestion es extemporánea.

Se dice en la segunda parte del art. 94 que «lo mismo se observará respecto á cualquiera cuestion incidental que pueda ocurrir durante una discusion.» Ahora bien: ¿qué incidente ha ocurrido aquí, qué novedad se ha presentado delante del Senado para detener el curso de la discusion

principal? ¿Qué hecho ha ocurrido para cambiar la norma aceptada por todos, para decidir la cuestion pendiente? Aquí no hay ninguna cuestion incidental; aquí no hay mas que otogar ó no la autorizacion; y cabalmente contra que se otorgue ha sido el discurso del Sr. Vaamonde. Por eso he dicho que no es cuestion prévia ni incidental la de que se trata, porque mata completamente el dictámen de la mayoría de la comision: hace mas: tiende á destruir el voto de todos los que hemos entrado en la discusion de buena fe y estamos esclareciendo la misma, para ver á qué resolucion hemos de llegar, á si ha de otorgarse ó no la autorizacion; todo lo demás es un embarazo inadmisible en el estado del debate y atendidas las prescripciones terminantes del Reglamento. Lo que propone el Sr. Vaamonde mata no solo el dictámen de la mayoría, sino el de la minoría.

Esa proposicion, además del vicio fundamental, digámoslo así, en el modo y en el tiempo, es inadmisible tambien por la esencia de la doctrina y por el fundamento intrínseco en que la ha apoyado el Sr. Vaamonde. Para mí es tan claro como la luz que hoy se encuentra el Senado en el caso de aplicar el art. 41 de la Constitucion, por el cual ningun Senador podria ser arrestado ni procesado sin prévio permiso del Senado; aquí se quiere procesar á un Senador y se nos pide permiso para seguir el proceso; y en la apreciacion de esta cuestion el Senado verdaderamente no tiene límite ninguno mas que el juicio ilustrado y prudente de la verdadera conveniencia pública. Y no nos hallamos en el caso de aplicar ningun artículo de la ley de enjuiciamiento del Senado, porque esta ley está dada para cuando se constituya el Senado en tribunal; y aquí no somos mas que un Cuerpo legislativo; el Senado no puede convertirse en tribunal sino despues de una convocatoria del poder ejecutivo; aquí hemos de proceder ejerciendo, no un acto jurídico, sino un acto legislativo libre, independiente, y hasta soberano.

¿Y puede tener aplicacion de ninguna manera al caso actual el párrafo tercero del art. 1.° de la ley de enjuiciamiento? De ninguna manera. Dice ese párrafo «que le corresponde al Senado (ya constituido en tribunal) conocer de todos los delitos que cometan (fíjese el Senado en esto) los Senadores que hayan jurado su cargo.» De modo, que si cuando el delito se ha cometido, el delincuente no ha sido nombrado Senador ni jurado su cargo, no hay competencia en el Senado, segun este artículo, para conocer de este delito. El Sr. Marqués de Ovieco no habia sido nombrado Senador cuando firmó esa exposicion sobre la cual formó su denuncia el Sr. Colombo; luego el párrafo tercero citado no se puede aplicar en manera alguna al caso presente. Tal es la jurisprudencia establecida en los casos que aquí han ocurrido los cuales eximen hoy al Senado del conocimiento de este negocio.

Además el art. 9.° de la Constitucion dispone que ningun español puede ser procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal competente en virtud de leyes anteriores al delito y en la forma que estas prescriban. Tales son los principios de derecho y las máximas inconcusas de jurisprudencia universal; la competencia del tribunal es necesario que esté señalada el dia que el delito se comete: de lo contrario, habria jueces y tribunales para conocer *ex post factum*, y se quitaria á los tribunales ese carácter de anterioridad ó imparcialidad para convertirlos en una comision de mala especie. Y debe seguirse aun mas esta prescripcion cuando no ha habido alteracion alguna en el tribunal que debe conocer; aquí existe el mismo juzgado, la misma jurisdiccion del dia en que se cometió el delito; por consiguiente ese juzgado debe conocer del mismo delito. Con estas indicaciones creo probado que la proposicion es extemporánea, no prévia ni incidental; es contraria al texto terminante de la Constitucion, á la ley de enjuiciamiento, á los principios de jurisprudencia universal, y tiende á establecer una especie de comision en lugar de un tribunal, para quitar á este juicio el carácter de imparcialidad que debe tener.

La cuestion, como he dicho, está en la aplicacion del art. 41 de la Constitucion; se va á procesar á un Senador, y se pregunta: ¿se otorga ó no la autorizacion? El Senado no puede salir de la solucion de esta cuestion; ú otorgo y remito al tribunal ordinario, ó no otorgo y dejo este caso sin justicia; por eso he dicho desde el principio que aquí no hay mas que autorizar el procedimiento por tratarse de una cuestion individual en vindicacion del honor, y las cuestiones de honor, de propiedad y de estado civil no van á los cuerpos políticos; no hay un caso en nuestra jurisprudencia ni en la francesa en que esas cuestiones vengan á los cuerpos políticos; á los cuerpos políticos van las cuestiones de Estado. Por consiguiente, bajo cualquier aspecto que se considere esta proposicion, sea en su forma ó en el fondo ó en el tiempo, no merece ser tomada en consideracion.

El Sr. **RODRIGUEZ VAAMONDE**: Estoy conforme con el Sr. Tejada en que la cuestion suscitada no es la cuestion prévia de que habla el art. 94 de nuestro Reglamento. Pero S. S. añade que esta cuestion tampoco es accidental; y la razon que ha dado S. S. es que excluye el dictámen de la mayoría y el de la minoría. Por eso precisamente es incidental y tiene que ser tomada en consideracion ó desechada antes de encerrarnos en el círculo de aprobar ó desechar el dictámen de la mayoría ó el de la minoría. Deséchese si se quiere la cuestion incidental, si el Senado no está conforme con mis opiniones; entonces ya sabremos que estamos en la necesidad de optar indeclinablemente entre el voto de la mayoría ó el de la minoría. En el enjuiciamiento civil hay un título especialmente consagrado á los incidentes; y en el art. 341 de la ley de enjuiciamiento civil se define lo que es un incidente: «se entiende que impide el curso de la demanda todo incidente sin cuya prévia resolucion es absolutamente imposible de hecho ó de derecho continuar sustanciándola.» Vea pues el Sr. Tejada cómo la cuestion es perfectamente incidental con arreglo al art. 94 de nuestro Reglamento.

Ha padecido una equivocacion el Sr. Tejada al afirmar que la ley de enjuiciamiento ante el Senado no ha tenido otro objeto mas que determinar las reglas del procedimiento ante este Cuerpo. La primera parte de la ley está consagrada exclusivamente á determinar la competencia de este Cuerpo; en el art. 1.° se definen los casos en que este Cuerpo es tribunal á excitacion ó sin excitacion del Gobierno, y en ese artículo se dice: «Todos los delitos que cometan los Senadores.» Pero dice el Sr. Tejada: en el hecho de decir los Senadores que hayan jurado su cargo, claro es que no se comprenden los delitos cometidos antes del juramento. S. S. no ha tenido por conveniente remontarse al orígen de la garantía constitucional: la Constitucion ha querido revestir á los Senadores de esa garantía para que pudieran desempeñar su cargo con perfecta seguridad é independencia, poniéndolos á cubierto de todas las intrigas de que pudiera ser instrumento cualquier juez de primera instancia. Y esta razon es perfectamente aplicable al caso anterior y posterior á la posesion que toma el Senador de su cargo.

La ley dice: «los delitos que cometan los Senadores que hayan jurado su cargo,» para ponerlos en contraposicion con los que no le han jurado, que están meramente elegidos por la Corona, pero no se han posesionado de la dignidad y cargo de Senador. Dicen los señores que opinan

como S. S. que el artículo habla de esos delitos futuros; pero al decir «antes de que los cometa» se refiere á todos los delitos, y solo se exceptúa de esta disposicion tan general los delitos que en los casos en que delincan militares Senadores y eclesiásticos Senadores: prueba evidente de que no puede hacerse ninguna excepcion á este artículo cuando se trata de procesar á un Senador, sino cuando siendo militar sale á campaña, comete un crímen, en cuyo caso debe venirse aquí á pedirse la autorizacion, ó cuando el Senador eclesiástico incurre en alguno de los delitos canónicos por el cual haya de imponérsele censuras ó penas eclesiásticas.

El Sr. Tejada, al explicar el art. 41 de la Constitucion, que habla de la autorizacion que ha de pedirse á este Cuerpo para procesar á los Senadores, no ha debido oir las palabras que tuve el honor de expresar cuando antes hablé sobre este artículo. El artículo está escrito en la Constitucion de 1837, de donde está literalmente tomado: entonces el Senado era electivo; el cuerpo electoral era quien hacia la propuesta en terna al Gobierno de S. M., y cuando cometia un delito algun Senador, estaba en idénticas circunstancias á las en que hoy se hallan los Diputados; si era cogido *in fraganti* era preso y procesado, y cuando no era cogido se pedia la autorizacion; pues esto es absolutamente lo mismo que hoy sucede con los Diputados. El caso era igual para unos y para otros. Explicado el art. 41 con la latitud que desea S. S., quiero decir que no se comprende ni se sabe cuál es el caso en que este Cuerpo juzga á los Senadores delincuentes.

¡Ah, Sr. Tejada! Dice S. S. que cuando sea un delito alto, político, porque aquí solo nos debemos ocupar de asuntos políticos y de Estado. S. S. está equivocado: asunto de Estado y grave y político es el sujetar á un juicio por un delito á una persona que será mas ó menos digna, pero que está revestida de la mas alta dignidad del país despues de la Corona y del Gobierno; asunto político es el tratar de juzgar á unos dignatarios que tienen en su favor la alta prerogativa por toda su vida de influir en los negocios públicos.

Nos ha citado S. S. el art. 9.° de la Constitucion, y voy á decir algunas palabras acerca de este artículo: «Ningun español puede ser procesado sino por el juez ó tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito y en la forma que estas prescriban.»

¿Qué quiere decir esto? Este artículo evidentemente lo que significa es que no se puede juzgar un delito por leyes, *ex post facto*, posteriores al delito. Es preciso que el delincuente que ha de ser juzgado haya infringido una ley que declaraba delito la accion que habia cometido, y que tuviese pena anteriormente señalada, y esto es tan exacto, que si yo cometo una accion culpable, pero que no estaba prevista por el código penal, á nada me expongo. ¿Por qué? Porque no habia ley anterior al delito. Vea S. S. cómo no tiene aplicacion al caso presente.

Y digo mas: cuando se habla de tribunal competente, de juez competente en la Constitucion, es para poner término é impedir para lo sucesivo el establecimiento de comisiones, que sabe todo el mundo era uno de los medios á que se apelaba en las tiempos de tiranía, para vejar y oprimir á las personas contra los que se declaraban las iras del poder. Este es el abuso que queria alejar el art. 9.° de la Constitucion, artículo que se halla en todas las Cartas constitucionales de Europa y de América, y para todo el mundo es una cosa trivial el sentido y el alcance que tiene semejante disposicion. No digo mas.»

Hecha á continuacion la pregunta de si se tomaba en consideracion la cuestion incidental suscitada por el señor Rodriguez Vaamonde, se resolvió negativamente.

Declaróse despues que el punto estaba suficientemente discutido, y antes de procederse á la votacion, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Silva): Afectando como afecta á un Sr. Senador el punto objeto del debate, la votacion será por bolas con sujecion al Reglamento.

El Sr. **ORTIZ DE ZÚÑIGA**: Rogaria al Sr. Presidente que estableciese de una manera clara lo que quiere decir la bola blanca y lo que significa la negra.

El Sr. **TEJADA**: Es verdad que la consecuencia del dictámen afecta á una persona, pero es tambien indudable que la cuestion es de derecho. Por consiguiente creo que la votacion debe ser ordinaria. (*Varios Sres. Senadores*: No, no: que se lea el art. 106 del Reglamento.)

Leido efectivamente, decia así:

«Tambien se hará la votacion por bolas cuando se trate de calificar los actos ó la conducta de alguna persona. Las bolas blancas manifiestan el voto favorable á esta; las negras el adverso. En caso de empate, se entiende favorable la resolucion del Senado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La urna blanca es la que rige; por manera que el resultado de las bolas negras y blancas que contenga será el que decida la votacion. Las que se hallen en la urna negra no se tienen en cuenta para nada. Y en cuanto á la significacion de las respectivas bolas, es sabido que la blanca aprueba el dictámen de la mayoría, y que la negra supone el voto negativo.»

Acto continuo procedióse á la votacion del dictámen de la mayoría, resultando aprobado por 65 bolas blancas contra 41 negras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley reformando la de imprenta vigente.

Se levanta la sesion.»

Eran las cuatro y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Estado demostrativo de las denuncias de periódicos hechas en Madrid por los delitos comprendidos en los números 1.° y 2.° de los artículos 24 y 27 de la ley vigente de imprenta desde su promulgacion hasta la fecha.

NOMBRE DEL PERIÓDICO.	ARCHIVADAS por no haber lugar á proceder de oficio ó amnistiadas.	SOBRESEIDAS á instancia del editor.	PENDIENTES del juzgado.	FALLADAS en primera instancia y en consulta.	TERMINADAS en ambas instancias ó por sobreseimiento.	TOTAL.
Las Novedades............	3	»	3	4	1	11
La Discusion.............	7	»	3	5	2	17
La América...............	»	1	»	»	»	1
La Democracia............	2	»	8	6	20	36
La Nacion................	2	»	»	1	»	3
La España................	1	»	»	1	»	2
La Iberia................	2	2	20	2	14	40
El Ancora................	»	1	4	»	1	6
La Política..............	»	1	»	»	»	1
El Diario Español........	»	»	3	»	3	6
La Soberanía Nacional......	»	1	2	»	»	3
Gil Blas.................	1	2	2	2	2	9
El Pueblo................	»	6	»	»	3	9
La Patria................	1	»	1	»	1	3
La Regeneracion..........	»	7	3	3	2	15
La Esperanza.............	»	1	»	»	»	1
El Pensamiento español.....	»	2	»	»	»	2
El Leon español..........	»	»	»	1	»	1
El Español...............	»	»	1	»	»	1
Las Noticias.............	»	»	»	1	»	1
La Salud pública.........	»	»	»	2	»	2
La Bolsa.................	»	»	»	1	»	1
La Libertad..............	1	»	»	»	»	1
La Verdad................	1	»	»	»	»	1
Periódicos, 24.	21	24	50	29	49	173

Nota. Las denuncias amnistiadas fueron: cuatro de *La Democracia*, dos de *La Iberia*, una de *La Patria*, una de *La Nacion*, una de *La Libertad*, una de *El Leon español* y una de *La Verdad*, sin que de los datos que han servido para formar la presente relacion pueda deducirse en qué estado de trámite se encontraban á la publicacion del Real decreto de amnistía.

Madrid 23 de Febrero de 1866.=José de Posada Herrera.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL MARTES 27 DE FEBRERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y veinte minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se lee la lista de los Sres. Senadores nombrados para la diputacion encargada de asistir á las honras fúnebres que celebra la Real academia Española por el eterno descanso del Sr. Duque de Rivas.=El Sr. Gonzalez Elipe suplica al Gobierno de S. M. que remita á este alto Cuerpo las causas formadas á consecuencia de los sucesos ocurridos en las noches del 8 al 10 de Abril último.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Gonzalez Elipe y Ministro de la Gobernacion.=Se declara terminado el incidente.=Orden del dia: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la de imprenta vigente.=Se lee dicho dictámen, y se abre discusion acerca de la totalidad.=Discurso, primero en contra, del Sr. Pastor.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Pastor y Ministro de la Gobernacion.=Se suspende la discusion.=Orden del dia para mañana: Renovacion de las secciones y continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley reformando la de imprenta vigente.=Se levanta la sesion á las cinco y veinte minutos.

Se abrió la sesion á las dos y veinte minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que la diputacion de su seno encargada de asistir á las honras fúnebres que la Real academia Española acordó celebrar por el eterno descanso de su difunto presidente el Sr. Senador del reino Duque de Rivas, se componia de los siguientes:

Sres. D. Juan Pedro Muchada.
Patriarca de las Indias.
D. Serafin Estébanez Cálderon.
Marqués de Armendáriz.
D. Miguel Chacon y Durán.
D. Andrés Caballero.
D. José Luciano Campuzano.
D. Juan Bravo Murillo.
D. Santiago Otero y Velazquez.
Marqués de Malpica.

Suplentes.

Sres. Marqués de Villafranca.
Conde de Puñonrostro.

El Sr. **GONZALEZ ELIPE**: Pido la palabra para hacer una súplica al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ ELIPE**: Siendo de pública notoriedad que en el año próximo pasado se abrió un procedimiento, informacion ó diligenciado, como quiera llamarse pues la denominacion importa poco, para averiguar los sucesos ocurridos en las noches del 8 y 10 de Abril del mismo año, espero del Sr. Ministro de la Gobernacion que si en ello no tiene reparo, suponiendo que ya el expediente estará terminado y resuelto, tenga la bondad de mandar traerlo á la mesa del Senado para que los Sres. Senadores puedan informarse del resultado que haya tenido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Por el Ministerio de la Gobernacion no se ha practica-

do ninguna de las diligencias á que se refiere el Sr. Senador. Tengo entendido que por Guerra se han llenado las formalidades de ordenanza para averiguar si los oficiales y soldados habian cumplido con su deber. Pondré por consiguiente en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra los deseos del Sr. Senador, y no dudo que no tendrá inconveniente ninguno en acceder á ellos.

El Sr. **GONZALEZ ELIPE**: Yo creia que por la dependencia que tiene la institucion de la guardia civil de Gobernacion, este departamento sería el que habria conocido respecto de esos hechos: si en esto me he equivocado, nada significa para el fin principal; pero puesto que el señor Ministro de la Gobernacion promete hablar al de la Guerra con el objeto indicado por mí, le doy las gracias y espero que lo haga así.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): El error del Sr. Elipe respecto á este punto consiste en creer que la informacion se ha abierto para averiguar lo que en aquellos sucesos habia ocurrido. La informacion no se abrió para eso, sino, segun lo que tengo entendido, no sé nada de fijo, para saber la conducta que los jefes y oficiales de la guardia civil observaron en aquellos sucesos; y como que era una cuestion de disciplina militar, y la disciplina militar de esa institucion está á cargo del Ministro de la Guerra, por esa razon el Ministro de este ramo ha entendido en este asunto.

El Sr. **GONZALEZ ELIPE**: De cualquier modo que sea, el Senado tiene derecho á pedir esos antecedentes: me parece que esto es inconcuso: vengan pues, y el Senado se enterará de lo que pueda incumbirle, si en ello no hay inconveniente, porque puede haberlo; en cuyo caso, yo respeto los motivos que haya para que no se acceda á mi deseo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Yo creo desde luego que por lo que se refiere al Gobierno y á la cuestion de órden público en general, no puede haber ningun inconveniente en que vengan aquí esos antecedentes: ahora no sé yo si lo habrá por lo que se refiera al interés de los oficiales, sargentos y soldados, si resulta alguno de ellos con mala nota en ese expediente. Advierta el Sr. Elipe que la cuestion que en ese expediente se ha tratado es de disciplina interior del cuerpo de la guardia civil; no se ha intentado examinar la cuestion política en general ni la conducta de los que en las calles gritaron, ni los motivos que tuvieron para eso. La investigacion se ha apartado de ese punto; la investigacion ha sido puramente una sumaria militar respecto á la conducta de los oficiales y soldados en los sucesos que en esa época tuvieron lugar.

El Sr. **GONZALEZ ELIPE**: De cualquier manera, ese expediente, en la parte que dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que le incumbe á S. S., hay una relacion íntima con el que haya podido seguirse respecto á la institucion de la guardia civil por el Ministerio de la Guerra; porque es una cosa que aunque absolutamente independiente, como que aquella funcionó á las órdenes del gobernador civil de Madrid, es conexa é inseparable á mi juicio; tanto, que no puede venir lo uno sin que venga lo otro. Lo demás sería entrar en discusion, y no pretendo entrar en ella, sino que me limito á la súplica que antes hice: dia llegará tal vez en que esos sucesos se pondrán en claro, y entonces será cuando podamos entrar de lleno en la cuestion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): O yo no me explico, ó el Sr. Senador no acaba de entenderme: estamos aquí sin duda los dos obcecados.

En mi Ministerio no hay ningun expediente relativo á ese asunto; no se nada de ese negocio: encargado yo de la direccion política, y por lo que á la política se refiere, nada puedo decir ó nada sé. Si en una sumaria que se ha formado á unos militares para averiguar su conducta resulta algo que sea delito, á mi noticia no ha llegado; por consiguiente lo único que puedo hacer, como he manifestado antes, es rogar al Sr. Ministro de la Guerra que si á la disciplina militar ó á la conducta de esos militares no importa nada la publicidad de ese expediente, lo remita al Senado para que el Sr. Senador se entere.

El Sr. **GONZALEZ ELIPE**: Yo no digo que S. S. tenga conocimiento de lo que haya podido pasar en el Ministerio de la Guerra, porque este es distinto del de la Gobernacion: lo que hago es darle las gracias por el trabajo que va á tomarse de aconsejar ó pedir al Sr. Ministro de la Guerra que mande traer el expediente, y por la parte que á S. S. toque, deseo tambien que si hay algo que tenga conexion con ese expediente, como indefectiblemente debe haberlo, se sirva traerlo aquí; y si no hay nada, que se confiese que no lo hay, lo cual ya seria una cosa bastante grave, porque yo sé que en Noviembre es estaban tomando declaraciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Pido la palabra otra vez, porque conviene aclarar un hecho. No hay ningun expediente en mi Ministerio ni ha quedado rastro ni huella de ese negocio. A mí me enseñó el que á la sazon era gobernador civil de Madrid una copia que decia tener de un expediente; pero me lo enseñó como yo le enseño á S. S. desde aquí este papel que tengo en la mano. Yo no he visto nada de ese expediente, y por mas diligencias que he mandado practicar en el gobierno civil y en el Ministerio, no he podido, repito, encontrar rastro ninguno relativo á la sublevacion del 10 de Abril.

El Sr. **GONZALEZ ELIPE**: Lo único que vendrá á probar todo eso que dice S. S. será que no se cumplió lo que se dijo de público, que iba á formarse un expediente en averiguacion de los sucesos de aquella época, porque el que habia hecho el Ministerio anterior se tuvo por nulo, ó por lo menos por perdido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.»

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la de imprenta vigente.

Leido el referido dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al núm. 22 de este* Diario), y abierta discusion acerca de la totalidad, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Los señores que tienen pedida la palabra en contra son los Sres. Pastor, Corradi y Alvarez. Puede hacer uso de ella el Sr. Pastor.

El Sr. **PASTOR**: Sres. Senadores: cuando el otro dia usé de la palabra en contra del proyecto de ley de asociaciones, tuve el honor de exponer al Senado las consideraciones principales por las cuales me veia obligado en aquella ocasion á prescindir de la situacion que habitualmente tengo en este Cuerpo, dejar por un momento mi posicion puramente economista, y entrar en el terreno político.

Hoy tengo todavía que añadir alguna otra razon especial para justificar esta posicion respecto al proyecto de ley que vamos á discutir.

La primera consideracion es la de haber sido yo periodista y tener el convencimiento de que á esa circunstancia debo en mucha parte el haber llegado al alto puesto que hoy ocupo: y cuando he visto en el Senado muchas personas que podian muchísimo mejor que yo haber salido á la defensa de la imprenta, y que por consideraciones especiales que yo respeto, lejos de seguir esta conducta, ó pres-

cinden ó tal vez combaten esa institucion, he creido en mi un deber de gratitud y de consecuencia el salir á la defensa de aquella hasta el punto en que mis fuerzas alcancen.

Hay otra consideracion que me mueve á entrar en esta discusion, y es el convencimiento que tengo, hace cerca de treinta años, de que vamos por un rumbo extraviado, y que sucede á los legisladores en imprenta lo que acontecería á uno que tratando de dirigirse á un punto dado, en lugar de trazar á este una recta, tirara una diagonal divergente, de manera que cuanto mas prolongara aquella línea, mas se separaria del punto que queria alcanzar.

Pero antes de procurar trasmitir al Senado este convencimiento mio, como los señores que defienden la opinion emitida en el proyecto que vamos á discutir se prevalen principalmente de las razones ó pretextos que sirven para adoptar las medidas que se proponen, usan de argumentos que mas ó menos directamente propenden á colocar en una situacion desventajosa á los que las combatimos, necesito hacer algunas declaraciones importantes para mí, y son:

Primera. Que yo censuro como el que mas los extravíos de la prensa; que los deploro; que estaria pronto á apoyar todo lo que fuese dirigido á reprimir los abusos de la misma; y precisamente porque tengo el convencimiento de que por este camino no se reprimen, por eso combato el medio que al efecto se propone.

Segunda. Que he sido periodista muchos años; que he sido autor de algunas obras; que he publicado muchos folletos, que todavía hoy continúo haciendo alguna publicacion bajo mi firma; que jamás ni como autor, ni como periodista, ni como folletista, ni como publicista, he tenido, no solo ninguna denuncia, sino ni siquiera ninguna reclamacion; que nunca el lápiz rojo se ha pasado sobre línea que yo haya escrito.

Tercera. Que cuando tuve la honra de sentarme en los Consejos de la Corona, lo primero que hice fué llamar al gobernador, persona dignísima por cierto, y lamento que la intolerancia política le haya alejado del Parlamento, porque era muy digno de entrar en él, el Sr. D. Antonio Benavides, y le previne que diese las órdenes convenientes, y á su testimonio apelo, para que jamás permitiera que se recogiera ni denunciara ningun periódico por lo que dijese del Ministerio ni del Ministro de Hacienda, porque yo queria que todo lo que de mí se dijera se supiera, para corregirlo si lo merecia, ó para contestar, si era injusto, y le añadí: porque si se trata de deprimir en lo mas mínimo mi honra, yo no consiento que mi honra la defienda nadie mas que yo; y si se trata de mortificar mi amor propio, lo llevaré con resignacion; que hartas mortificaciones habré hecho yo experimentar en este mundo, aunque con muy buenas maneras.

Por consiguiente, téngase entendido que no es una simple protesta eso de decir que quiero la imprenta en el buen camino: cuando he sido periodista, he respetado todo lo respetable, he respetado á todos los funcionarios públicos; y cuando he sido funcionario público, he respetado la imprenta.

Pero hay aquí una circunstancia, y es que no se quiere comprender que la imprenta es el reflejo del estado de la sociedad, de la vida de los pueblos; y para demostrar el mal camino que seguimos, me voy á permitir hacer un exámen de toda nuestra legislacion, lo cual me obliga á hacer una revista retrospectiva; pero no tema el Senado que lo haga con el ánimo de promover recriminaciones y censuras; examinaré los hechos con completa imparcialidad; los tomaré en cuenta tales como se me presenten: reconozco la buena intencion de los partidos y personas que en ellos han intervenido; mas creo que todos los que hemos figurado en estos últimos treinta años, todos hemos cometido errores, y yo el primero: por consiguiente, debemos tolerarnos y respetarnos. Pero es necesario que los hombres públicos, para acertar en dar reglas al porvenir, estudien en las lecciones de lo pasado.

La primera ley de imprenta que puede tomarse en consideracion será la de 1820. Prescindo de la de 1810, porque el estado del país entonces no permitia que se pudiese juzgar el efecto que podia producir. En 1820 pues se hizo la primera ley de imprenta, que estuvo reducida á señalar los delitos de imprenta, que no pueden ser nunca mas que de cinco clases: la sedicion, la rebelion, el libelo, la blasfemia y la obscenidad: á estas cinco categorías se reduce toda la legislacion del mundo sobre imprenta: á respetar el órden existente, á no excitar la rebelion ó sedicion, á respetar la vida privada no injuriando, las buenas costumbres no diciendo nada que pueda afectarlas, y el dogma.

Pues bien: no se habia pasado un año cuando hubo que reformar aquella ley: ¿y cómo se hizo? Dando nuevas definiciones, que es lo que siempre se está haciendo, y corriendo tras de una sombra, porque se quiere prever todos los delitos adoptando nuevos aspectos de la cuestion, que siempre renace á pesar de esto. Se reconoció el jurado, sin el cual no puede haber imprenta libre, y en todo lo demás no se hizo novedad alguna.

Cayó el sistema constitucional, y al volver en 1834, se estableció la censura prévia; pero aquella duró muy poco, y en 1836 se hizo una revolucion á consecuencia de la cual se restablecieron las leyes que habian regido sobre imprenta en 1820. ¿Sirvieron estas leyes? No: no produjeron efecto alguno; la prensa se desbordaba como antes, y no respetaba ni á los hombres, ni á los partidos, ni á los gobernantes, ni á las Córtes. ¿Por qué? Es menester recordar la situacion en que estábamos; un país en que se promueve una revolucion por dos sargentos, que estos trastornan el órden público, que echan abajo la Constitucion del Estado, cuando se conmueven así los cimientos de la sociedad y luchan todos los intereses, ¿cómo ha de discutirse con la calma y la serenidad con que se discute en tiempos normales? No puede ser: la prensa habia de representar aquella situacion agitadísima.

Pero aquellas Córtes cometieron en mi juicio un gravísimo error: se dejaron impresionar por el ridículo que sobre ellas hacian caer algunos periódicos: quisieron reprimir estos excesos é hicieron una ley por la cual el partido progresista cometió un error muy grave contradiciendo todas sus doctrinas y principios y plantando allí esa terrible semilla que tan lamentables consecuencias ha producido despues. Se inventó el editor responsable, se estableció el depósito, la entrega prévia del primer número, y se faltó abiertamente al principio constitucional que da á todos los ciudadanos el derecho de emitir sus ideas sin prévia censura: no dice que han de tener fianza ó garantía de ningun género, ni pone restricciones anteriores al uso del derecho; pero aunque se dice que con sujecion á las leyes, eso se entiende despues de ejercitar el derecho, es decir, bajo el punto de vista represivo, pero no preventivo, á la manera que todo el mundo puede usar de un rewolver ó escopeta sin dar fianza alguna, á pesar de tener que responder con arreglo á las leyes del mal uso que se haga de esa arma.

Se faltó completamente al principio que establece la Constitucion, que excluye el sistema preventivo y la censura prévia.

Y como en política la ley de la expiacion no falta nunca, el partido que eso hizo ha sufrido mas que nadie las

consecuencias de su error. Pero ¿bastó la ley de Marzo de 1837? ¡Cómo! En Octubre se hizo otra; en aquella se habia establecido el editor responsable, pero no se habian definido las cualidades que se le exigian, no se le habia exigido la contribucion, y en esta época se fijaron condiciones para el jurado, se pusieron diferentes trabas, y el resultado fué que las cosas siguieron de la misma manera, y que la imprenta no se corregia.

Llegó el año de 1838, entró el partido moderado al poder, y se encontró con una Constitucion hecha con sus principios, una ley de la misma naturaleza, y por consiguiente nada nuevo añadió á ella. Siguió rigiendo los destinos públicos sin hacer ningun género de innovacion, y únicamente en 1839 dió un pasito mas en la senda de la prevencion, que no fué sino imponer la obligacion de entregar el primer número al juez ó al fiscal, que se convirtió mas tarde en la precision de hacerlo dos horas antes de circular.

Recordarán los Sres. Senadores la gran lucha que hubo en aquella época sobre la ley de ayuntamientos: el partido moderado se empeñaba en que habian de ser los alcaldes de nombramiento de la Corona, y el partido progresista lo resistia; los poderes constituidos dieron la razon al partido moderado, y el partido progresista no se conformó, se sublevó, y hubo una revolucion que dió el ejemplo que luego han seguido otras de lanzar en masa de sus puestos á todos los funcionarios públicos, y de introducir una completa perturbacion y una intolerancia tal, que no hubo en aquellas Córtes mas que un moderado. Pues bien, señores: aquel fué uno de los períodos en que la prensa estaba mas terrible; pero ¿era esto extraño? Cuando á un partido se le priva de los medios legítimos de influir en los negocios públicos; cuando se le arroja de la tribuna; cuando se expulsa á funcionarios de sus posiciones; cuando se perturban y trastornan todas las fortunas, ¿cómo se quiere que se vaya á discutir tranquilamente una cosa? ¿Para qué? Para que cuando se gane una votacion sea aquel partido arrojado por la fuerza: es menester ser justos; la prensa entonces representaba el estado de agitacion que existia en el país, y no podia ser otra cosa.

En 1841 hubo una reaccion; en 1843 otra revolucion, y por la ley que he citado antes, como habia salido la Regente legítima, salió el Regente popular. Pues bien: entonces se verificó esta revolucion con la cooperacion, el auxilio ó el asentimiento de todos los partidos, del partido moderado y del partido progresista, excepto de la fraccion que sostenia al Regente.

En el año 43, ¿qué fué lo primero que hizo aquel Gobierno, que era la representacion de todos los partidos, menos el que habia permanecido fiel al Regente? Dar un *bill* de indemnidad á la prensa; mandó sobreseer en todas las causas y devolver todas las multas. De consiguiente aquí se ve una ejecutoria, una absolucion; y todos los delitos que hubiera podido cometer la prensa en aquel período fueron considerados por el poder legítimo como el resultado disculpable de las circunstancias por las que se habia atravesado.

En aquella época nos encontramos en una de las situaciones mas graves por que hayamos podido atravesar. Las dos Regencias habian sido lanzadas por conmociones populares; la augusta Señora que ocupaba el Trono no habia llegado á la mayor edad, faltándola mucho tiempo, y el país se encontraba en una situacion precaria. Entonces se reunieron las personas mas notables de todos los partidos para conjurar aquella tempestad que amenazaba dejar sin rumbo á la nave del Estado y procurar tranquilizar los ánimos. Discutieron detenidamente y acordaron dar un manifiesto al país, en cuyo manifiesto se decia sobre todo que era preciso reconocer como símbolo comun la Constitucion de 1837; que esa Constitucion habia resistido los embates de varias revoluciones; que esa Constitucion se consideraba como suficiente para dar todas las garantías de órden necesarias, y de consiguiente que debia de ser considerada como el símbolo de todos los partidos, atenerse á ella, marchar con ella, y sometiéndose todos á las mayorías parlamentarias, se podria arraigar el sistema constitucional.

Este documento está firmado por las personas mas notables del partido moderado y del partido progresista. Algunos han cambiado de opinion; pero entonces los unos representaban á un partido y los otros á otro. Pues bien: no se habian pasado ocho meses desde esta reconciliacion cuando la mitad de los firmantes habian llevado á la cárcel á la otra mitad. Entonces se trató de nuevo de la imprenta. Ya habeis visto que hacia seis meses se habia reconocido que la imprenta no habia pecado. En este documento no se ve mas sino que la mitad de los que habian entrado en la conciliacion se habian separado, y la otra mitad habia adquirido el poder. Pues la exposicion en que se propuso la reforma de la imprenta decia así:

«La libertad degenera en licencia; los mas respetables objetos fueron el blanco de sus imprudentes ataques: pusiéronse en cuestion las creencias, las tradiciones, las instituciones del país: predicóse diariamente la sedicion en los periódicos; invadió la calumnia el sagrado del hogar doméstico, y como consecuencia de tamaños abusos, al derecho de escribir acompañó la desconfianza y el descrédito en la sociedad escandalizada. Para contener semejantes excesos se han dictado en diversas épocas leyes y reglamentos que han alterado ó modificado las disposiciones anteriores; pero subsistentes unas veces, revocadas otras, contradictorias las mas como inspiradas por las necesidades políticas de épocas transitorias, tímidas para atacar de raíz el mal, faltas de enlace, de unidad y de sistema, solo han producido una legislacion incompleta, contraria y confusa, que en vez de atajar los desmanes de la imprenta, parece favorecerlos con la impunidad que les censura.»

Ahora bien: ¿quién habia cometido estos crímenes, cuándo se habian cometido, dónde se habian cometido? La fraccion que habia sido vencida durante aquel período se hallaba expatriada, y mientras estuvo en el poder no habia podido tomar parte, y si habia escrito, habria sido en favor del régimen existente, que tenia interés en sostener, y por lo tanto no habia de haber cometido aquellos crímenes. De consiguiente, si aquellos delitos se cometieron, los habrian cometido los mismos que proclamaban aquello. ¿Qué fuerza tiene semejante declaracion? ¿Qué quiere decir? Este lenguaje ¿no revela una pasion extraordinaria? ¿No demuestra que los ánimos estaban exaltados? Y si el decreto se escribia así, ¿cómo se habian de escribir los periódicos? Pues bien: al paso que se censuraba de esta manera á la prensa, no se reparaba en que por medio del Real decreto se iba á echar abajo la ley que regia.

A muy poco de este acontecimiento llega el año 45; se olvidan completamente todos los compromisos anteriores y se hace la reforma de la Constitucion de 37, reforma que indudablemente, y estoy de acuerdo con lo que manifestó el otro dia el Sr. Ministro de la Gobernacion, debe considerarse y yo la considero como la raíz de la mayor parte de las desgracias que han venido sobre este país. Allí se faltó á un compromiso solemne contraido poco antes; allí se separaron de la masa del partido moderado personas muy notables, y entonces se creó esa fraccion que primero se llamó puritana, luego conservadora, que ha estado vagando y que hoy ha venido á parar en la union liberal.

Ya habeis visto el preámbulo del decreto, y por él se puede calcular lo que se haria con los delitos de la imprenta: hecho aquel en 1844 sin género alguno de restricciones por una persona que tenia aquellas ideas sobre ella, era de esperar que no habia de ser muy laxo. Efectivamente se adoptaron algunas prevenciones tomadas ó copiadas, luego me haré cargo de esto, de disposiciones inglesas respecto al editor, al autor y al impresor, exigiéndoles ciertas garantías; se estableció un jurado aristocrático compuesto de los mayores contribuyentes, y una especie de insaculacion para sacar todos los años cierto numero de ellos: se adoptaron otras medidas, y por primera vez aparece eso de someter la injuria y la calumnia á tribunales ordinarios, de lo cual me haré cargo tambien. Una legislacion hecha de este modo, una ley redactada por una persona que tenia ideas bien poco favorables á la institucion, no produjo ningun resultado, y á poco en el año 45 se hacia una exposicion á S. M. diciendo:

«Mas no por eso es menor la obligacion que tienen los Consejeros responsables de la Corona de no consentir que impunemente y de contínuo se estén socavando las bases de la Monarquía constitucional, ya patrocinando las causas de los Príncipes proscritos, ya procurando desacreditar las instituciones vigentes en que á la par se afianzaron las prerogativas del Trono y las libertades de la nacion, ya predicando á los pueblos la sedicion y el menosprecio de las leyes, y ya por último denigrando y calumniando á los depositarios de la suprema autoridad para quitarles la fuerza moral y el prestigio que han menester para cumplir con sus deberes en beneficio del Estado.»

De consiguiente, vemos que en este período, á pesar de las terribles restricciones adoptadas, no se produjo ningun resultado ni hubo cambio en la marcha de la imprenta. Y el resultado de estas quejas fué quitar la única garantía que la habia quedado: el jurado. Se estableció entonces el tribunal formado por los jueces de primera instancia, y se dictaron otras medidas.

Vino á poco el año 48, de que prescindiré; pero solo lo recuerdo por el efecto que debia de producir en la opinion del país. Fué perpetuándose en el mando el mismo partido, y llegó el año 51, en el que los Sres. Senadores recordarán que se habló de golpe de Estado, y que el Gobierno, no solo reprimió la imprenta, sino que se permitió suprimir periódicos de Real órden, á pesar de que alguno habia sido absuelto por el tribunal. Y no satisfecho con las disposiciones que habia adoptado, propuso un Real decreto en el que decia: «La urgencia de remediar los males, que cada dia se van haciendo mas graves en la prensa periódica, ha llamado la atencion de los Consejeros responsables de V. M. y les ha hecho conocer la imprescindible necesidad en que se encuentran de presentar á su alta aprobacion algunas disposiciones que tienen por objeto aplicarles el oportuno remedio.»

Ahora bien: este desbordamiento de que se hablaba consistia en que se censuraba que el poder ejecutivo no reunia las Córtes; que los presupuestos no estaban aprobados porque se publicaban por decreto, faltándose además á todas las leyes de la imprenta, cometiéndose toda clase de abusos, y viéndose amenazado el órden público, no por abajo sino por arriba, en donde se trataba de la reforma de la Constitucion.

Esto alarmaba á las personas que eran amantes de las instituciones, y por consiguiente clamaban por defenderlas. Y esto era lo que se llamaba el desbordamiento de la prensa.

Este Real decreto produjo lo que producen siempre las exageraciones; se martirizó la prensa, se enviaron á presidio y á castillos á multitud de editores, se les impusieron grandes multas, y la prensa se llegó á reprimir. Pero ¿qué sucedió? Lo que acontece siempre: que vino la prensa clandestina; vió la luz *El Murciélago*, y tras él la revolucion de 1854, que tuvo muchas analogías con la del 43. Las revoluciones muy rara vez prevalecen si no tienen el asentimiento de la generalidad; es un error creer que un solo partido, una sola fraccion pueda hacer una revolucion; es menester que tenga el asentimiento de la generalidad de los partidos. Así es que sin meterme á juzgar, censurar ni aplaudir lo que entonces sucedió, diré únicamente que el hecho del tránsito de la situacion que habia á la que le siguió, mereció el asentimiento casi universal en el país y que hubieron de ejercer influencia en aquella situacion creada por elementos de los dos partidos.

¿Y qué fué lo primero que hizo la revolucion del 54? ¿Qué hicieron los hombres que por ella subieron al poder? Dar una absolucion á la prensa. Pero comparad, Sres. Senadores, el lenguaje de las exposiciones que precedieron á aquellos decretos á que me refiero, con el lenguaje de la exposicion que precede al de que se trata. Entonces se decia: «Nunca llenó mas alta y noblemente la prensa periódica su mision que en los últimos dos años, ni nunca tampoco fué perseguida con mayor encarnizamiento.

»Desde centinela avanzado de las libertades pátrias.....»

Y se declaró que se devolvieran las multas á la prensa. Por consiguiente, tenemos aquí la segunda ejecutoria. Todo lo que habia hecho la prensa, lo que en ella se habia censurado, tenemos aquí que se reconoce que fué prestar un inmenso servicio al país defendiendo las instituciones.

Pero en seguida de dicho decreto vino otro convocando Córtes constituyentes y dejando de hecho revocada la Constitucion del Estado. La imprenta en aquellos tiempos se habia desbordado algo. Pero, señores, ¿podemos criticar esto? ¿Quereis que en un país en donde el poder público pone en cuestion todos los fundamentos de la sociedad, en que se dice que se va á resolver cómo se ha de organizar el país, no haya opiniones de todas clases acerca de estas bases fundamentales? Así es, señores, que entonces la prensa estuvo como era necesario que estuviese; discutió todo lo discutible; no tuvo ningun género de limitacion, y además usó de la sátira con bastante fuerza. Y ¿quiénes eran los que patrocinaban esto? Esa prensa, ¿por quién era sostenida, apoyada y defendida, sino por los hombres mas de órden que habia en el país? Esto prueba, señores, que eso que se llama exageraciones no son tan terribles, que es una cosa inevitable; sino que á todos los partidos les gusta usar de la imprenta cuando estan en la oposicion, y pegar mucho á la imprenta cuando se encuentran en el poder.

Aquellas Córtes hicieron tambien unas bases de una ley de imprenta, bases á mi juicio aceptables, pero que comprendian tambien eso de la injuria y calumnia al tribunal ordinario, de lo cual me ocuparé mas adelante.

Cayó la situacion á que me refiero, y cayó de la manera que saben todos los Sres. Senadores, y el Ministerio de entonces por sí y ante sí restableció la Constitucion del 45 con un acta adicional, porque era imposible que quien la habia destruido volviera á establecerla sin limitacion. Pero al cabo, sin que yo critique nada, no podrá menos de reconocerse que no tenia autoridad, que no podia ser.

A los pocos meses cayó aquel Ministerio; vino otro, acabó con el acta adicional, y dijo tambien por su propia voluntad: «Ahora la Constitucion sola.»

Pues bien, Sres. Senadores: en un país y en una situacion en que el poder ejecutivo se permite esas licencias, invadir así las atribuciones de los demás, ¿quereis exigir

de la prensa muchísima templanza, muchísima moderacion? No es posible; el ejemplo es menester que venga de arriba.

Llegó el año 57, y con él la ley que está vigente todavía; y aquí ya dejo el papel de historiador, y entro en el terreno propio y á usar mi propio criterio.

¿Qué era la ley de 1857? Era la prévia censura desembozada, descarada. Con arreglo al art. 4.°, que era toda su base, cualquier escritor, cuando el fiscal le decia que no podia publicar lo que deseaba, se veia obligado á optar dentro de las cuarenta y ocho horas entre la denuncia ó la recogida. Pero ¿cómo? Con qué condicion? ¿Con la de conseguir una ejecutoria para la publicacion. Y ¿quién se habia de someter á esto? La prévia censura era clara. Esto se reconoció por todos, y sobre todo por la union liberal. Y para probar esto, no traeré muchos testimonios; pero sí presentaré uno, que es inexcusable, de una persona dignísima que formó parte del Ministerio de los cinco años, y á quien hemos tenido el sentimiento de perder, el cual con una elocuencia poco comun y muy digna de él decia lo siguiente hablando de la ley del año 1857: «No bastaba que el Gobierno tuviera facultad para suspender la distribucion de una publicacion, de un impreso: el escritor, el editor ó la persona responsable debe optar entre la denuncia ó la recogida en el término de cuarenta y ocho horas.

»Pero los impresos recogidos por acuerdo de la autoridad, ¿circularán libremente, ó permanecerán secuestrados hasta la terminacion del juicio? Entonces se impide su publicacion en los momentos en que debia producir sus efectos, y el editor ó escritor se expone á las consecuencias de una causa por un delito que no ha cometido.

»La prensa, en las circunstancias tranquilas y sosegadas que disfruta el país, quedará por los artículos 4.°, 5.°, 7.°, y 8.° del título 1.°, á merced de la autoridad pública.» Y no satisfecho con esto, concluyó aquel elocuentísimo discurso diciendo: «Triste, infortunada sociedad, donde los partidos legales vencidos, y aun los hombres legales vencidos, y aun los hombres pacíficos é ilustrados, viéndose privados de los medios legales y seguros de manifestar sus ideas, de propagarlas y hacerlas prevalecer en la opinion pública, repitan con desesperacion aquel verso profundo:

Una salus victis, nullam sperare salutem.

Sres. Senadores: el dignísimo y malogrado Sr. D. Saturnino Calderon Collantes, que pronunciaba tales palabras, veia en dicha ley, no ya un atentado contra el derecho establecido en la Constitucion, sino un atentado de tal naturaleza, que debia poner al país en una situacion tal que no perdonase medio alguno para salir de ella.

¡Quién pudiera creer, señores, que despues de una manifestacion tan enérgica, tan positiva, habia de llegar al poder el partido de que formaban parte los que tales palabras proferian, y habian de esgrimir contra sus adversarios una arma cuyas funestas consecuencias conocia, y contra la cual habia con tanta razon y elocuencia declamado!

En los primeros tiempos creyó la union liberal que podia cohonestar el no revocar aquella ley tolerando su falta de cumplimiento, y así es que abrió bastante la mano y tuvo bastante tolerancia. No he visto yo jamás en ningun período decirse mas del Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Duque de Tetuan; no hubo género de inconsecuencias que no se le achacaran, de cargos, de censuras que no se le dirigiesen; y por esto el Sr. Duque de Tetuan ¿perdió algo? ¿Perdió algo de la estimacion pública, algo en su concepto? Todo lo contrario; yo estoy seguro que el Sr. Duque de Tetuan tenía mas prestigio, mas influencia, mas fuerza al año de haber sufrido seis meses de ese martirio, que tenía antes de entrar en el Ministerio: prueba de que la imprenta no es tan temible como se supone. La imprenta es la vela del buque y tiene una fuerza inmensa, nadie lo duda, pero es cuando es llevada por la fuerza del viento de la opinion; cuando esta es fuerte, unánime, entonces es cuando la empuja; pero cuando va contra el viento, entonces no puede caminar.

Cayó este Ministerio, y cuando se vió en la oposicion, comprendió el gravísimo error que habia cometido. Tiene ese partido una condicion, y es, que todo lo que es de enérgico y tiránico cuando manda, es bullicioso é inquieto cuando está en la oposicion. Bien recordareis, Sres. Senadores, aquellas sesiones del Congreso de Diputados en que se levantaban estos é interpelaban y marcaban á los Ministros á preguntas, que no los dejaban vivir ni parar de ninguna manera, y entonces no habia que reparar en ningun género de consideraciones; entonces no se tenía en cuenta que podia peligrar el órden público; estaban dándose voces por las calles y persiguiéndose una especie de motin, mayor ó menor, y aquí resonaban voces en contra del Ministerio, sin tener en consideracion á esa situacion.

Pues bien: una oposicion tan violenta, tan fuerte, tan activa, se encontraba con que su arma estaba mellada; la espada mas fuerte, que era la de la imprenta, no podia tener en sus manos ninguna fuerza. ¿Por qué? Porque se les decia: «¿A qué venís aquí á hablar vosotros de la ley de imprenta, si vosotros la habeis hecho, si vosotros la habeis consentido? ¿Por qué cuando pudísteis no la habeis puesto remedio?» Y sus periódicos eran perseguidos y castigados. Por ello les recomiendo que tengan muy en cuenta esta circunstancia, para que mediten que no han de ser eternos en el poder, que han de volver á la oposicion, y que han de necesitar de esa imprenta que hoy quieren matar.

Volvió al poder la union liberal, no en toda su anterior expresion; pero volvieron con ella tres ó cuatro representantes á lo menos de los genuinos, que habian formado parte del Ministerio de los cinco años, y que además tuvieron el apoyo de todas las fracciones: resonaban todavía en estas bóvedas y en las del Congreso las protestas que habia hecho la union liberal acerca de la necesidad de afianzar la libertad de imprenta, y entonces no pudo menos de hacer algo, é hizo esas reformas que han dado lugar á la ley que hoy está vigente; reformas insignificantes, que se redujeron, no á cambiar el principio de ninguna manera, sino respetando los mismos pricipios, empequeñecerlos un poco en la aplicacion: de modo que si el depósito era de 15.000 duros, se redujo á 4 ó 5.000; si la contribucion que el editor del periódico habia de pagar era de 2.000 reales, bajarla á 1.000, y por este estilo se hicieron algunas reformas; pero la esencia de la ley no tuvo reformas importantes mas que el establecimiento del jurado, y para esto le quitaron la mayor parte de las atribuciones, pues se dejaron al tribunal ordinario, pasando al conocimiento de este una porcion de delitos que antes eran comunes al jurado. Cayó aquel Ministerio, y vino el moderado puro presidido por el Sr. Duque de Valencia. ¿Y qué hizo este Ministerio? Lo primero que hizo fué dar otro bill de indemnidad á la prensa manifestando lo siguiente: «Circunstancias de todos conocidas han exacerbado las pasiones políticas en los últimos tiempos, y no es extraño que la prensa fuese la expresion de ellas, como lo es de las opiniones de los partidos militantes.»

Por consiguiente, tenemos ya á la prensa con todas las ejecutorias que puede necesitar: tiene una ejecutoria de los partidos reunidos en 1843; tiene la del partido progresista por un Ministerio presidido por el Duque de la Victoria, y tiene la del partido moderado por un Ministerio presidido

por el Sr. Duque de Valencia: tenemos pues la imprenta libre, completamente purificada por todo eso que se llamaba delito.

Vuelve al poder la union liberal; ¿y qué es lo primero que hace? Presenta este proyecto de ley por el cual se acaba completamente con la esencia de la libertad de imprenta: la primera disposicion que se adopta parece una cosa sumamente sencilla. Se dice: para el ejercicio del editor responsable se necesita estar en posesion de los derechos políticos; es así que el auto de prision causa la suspension de los derechos políticos, luego el editor desde el momento en que se encuentra con auto de prision ya no puede seguir siendo responsable. Esto podrá ser una cosa cándida, inocente, un argumento sencillo; pero en primer lugar aparece el absurdo jurídico que esa misma circunstancia que incapacita al editor para cierta clase de delitos, para los demás no: absurdo jurídico que no creo haya aquí ningun jurisconsulto que se atreva á sostenerlo.

Es mucho mas lógica la enmienda del Sr. Marqués de Corvera. En esta se dice: ó el auto de prision inhabilita al editor, ó no; si lo inhabilita, entonces es para todo; si no lo inhabilita, entonces es para nada. ¿Pero por qué se hizo eso? En primer lugar, yo creo, Sres. Senadores, que el editor responsable no ejerce ningun derecho político: al contrario, el editor no es mas que una persona que arrienda sus derechos políticos á otra, y que los pone en fianza ó en hipoteca para asegurar á otro el derecho de escribir bajo su responsabilidad; y así como el que ha hipotecado una finca no la pierde hasta que judicialmente se vende aunque se le haya embargado, del mismo modo al editor responsable no se le puede privar del ejercicio de sus derechos hasta que recaiga una sentencia ejecutoria. Precisamente el editor responsable nunca está tan en el ejercicio de sus funciones como cuando se halla en la cárcel, porque para eso es.

El editor está custodiado allí á disposicion del tribunal; y como ha de responder de los demás delitos que se cometan, en ninguna parte está mas seguro.

Pero ¿cómo se concibe que en una ley como esta, hecha por personas tan competentes, tan entendidas y que tanto han manejado la imprenta, se haya deslizado una cosa que parece un gravísimo error? Porque si el principio fuese exacto, si efectivamente el editor responsable perdiera el ejercicio de los derechos políticos, habria sido una falta imperdonable el poner adrede este artículo en la ley.

Pero ¿por qué se puso ese artículo? Se puso despues de una madurísima discusion en el seno de la comision, á la cual concurrieron varios periodistas que demostraron que con el artículo proyectado era imposible la imprenta, y por una consideracion y por una transaccion, consignándose que solo esa razon era atendida, se estableció el nuevo artículo. Por consiguiente vosotros no podeis hacer eso; no podeis faltar á un compromiso contraido: no podeis presentaros ante el pais despues de haber escrito, firmado y publicado lo que voy á tener la honra de leer para deshacer vuestra propia obra. Sería una gravísima falta y un funesto ejemplo de inmoralidad política. Dice la comision en el dictámen á que vengo refiriéndome: «Si la prision de los editores responsables en los casos en que con arreglo á la ley proceda hubiera de inhabilitarles para continuar siéndolo, nada mas fácil que preparar y conseguir la muerte de cualquier periódico. Para evitar las consecuencias de semejante abuso ha creido tambien que debia establecer la comision que únicamente despues de la sentencia firme condenatoria quedará incapacitado el editor para responder de la publicacion del periódico.=Facundo Infante.=Francisco Tames Hevia.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Alejandro Olivan.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Fernando Calderon Collantes, secretario.»

Por consiguiente, si vosotros, despues de haber firmado esto, quitais ese artículo, vosotros adrede vais á matar la imprenta. Vosotros habeis dicho que de esa manera se mata la imprenta; y á pesar de creerlo así, á pesar de decirlo, á pesar de consignarlo, haceis ahora lo posible por matar la imprenta admitiendo hoy lo que entonces rechazásteis.

El art. 2.° habla de los Cuerpos colegisladores, y dice que toda injuria grave contra los mismos será perseguida de oficio. Sres. Senadores: ¿pues cuál es la mision de la imprenta, sino la de examinar y juzgar nuestros actos? Si la quitais eso, ¿para qué es la imprenta?

Pero se dice que no hay necesidad de ofendernos gravemente para censurar nuestros actos. Yo creo que son dos ideas correlativas; yo creo que no es posible censurar nuestros actos sin correr el peligro de que al propio tiempo se nos injurie. Es mas: lo que es por mí, creo que la prensa tiene el derecho de injuriarme si doy motivo para ello, si doy ocasion á que se me agravie, si yo con mi conducta me hago digno de la injuria. Para eso soy hombre público: si no hubiese querido exponerme á eso, me habria metido en un convento.

Voy á dar una prueba concluyente de la necesidad de dejar á la prensa esta latitud. Pero debo advertir ante todo que al presentar el ejemplo que voy á citar, no trato de hacer un cargo al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque si quisiera hacérselo, se lo dirigiria francamente: al contrario, tal vez le proporcione ocasion de explicar unas palabras que pronunció el otro dia en el calor de la improvisacion y que me parece podria ser conveniente rectificar. Dijo el otro dia el Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Señores: la sangre me hierve cuando juzgo que ha habido gentes que han querido explotar esa situacion lamentable del vecindario de Madrid para convertirla en cuestion política; que han pedido el dinero á los hombres honrados, quizá para emplearlo en conspirar contra la patria; que han asesinado á muchas gentes bajo pretexto de curarlas, y que pueden jactarse de que en el Senado español uno de sus miembros por medio de varias declamaciones afirme y asegure que los que tal han hecho cumplieron como buenos y que la autoridad de Madrid, por el contrario, ha faltado y olvidado sus deberes.»

Ahora bien: si uno de nosotros, al amparo de la inviolabilidad que es aneja á nuestro cargo, tiene el derecho de decir esto, ¿no hemos de dejar á la imprenta el derecho de censurarnos aunque sea duramente? Pues vuelvo el argumento: yo supongo que no es el Sr. Posada Herrera el que ha dicho esto, sino que ha sido el Sr. Gonzalez Brabo, por ejemplo: yo supongo que el Sr. Posada Herrera es periodista, y que ha pertenecido á la sociedad de los Amigos de los pobres, cosa que nada tenia de particular, porque yo conozco á algunos individuos del partido progresista que son dignísimos y que han formado parte de esa asociacion por espíritu de caridad, y no creo que hayan cometido ni conocido los desmanes de que se quejaba el Sr. Ministro de la Gobernacion. Sin duda habrá tenido motivos para decirlo: por consiguiente yo doy crédito á S. S.; pero eso no impide que haya habido muchos hombres honrados que han pertenecido á esa asociacion.

Pues bien: yo supongo que el Sr. Posada Herrera pertenece á la redaccion de un periódico, y lee aquellas palabras pronunciadas por un Ministro. ¿Responde S. S. de no estampar en el artículo donde las combata ninguna palabra inconveniente? Yo no quiero que este Cuerpo deje de tener su respetabilidad por lo que de él se pueda decir: todo al contrario; quiero que la tenga, porque nada haya que de-

cir acerca de él. Lo que quiero es que no nos revistamos de un parapeto artificial, cuando este Cuerpo no lo necesita, pues se halla demasiado alto para que lleguen hasta él las diatribas que un periódico estampe en sus columnas. Pero lo que sucederá con el sistema que se propone, es decir, dejando la apreciacion de esto á un tribunal, será que todo se podrá denunciar, y que la prensa no podrá juzgar ni examinar nuestros actos.

Esto que digo del Senado es aplicable tambien á los tribunales de que nos habla el otro artículo. Señores: si se prohibe á la prensa censurar los actos de los funcionarios públicos, ¿adónde vamos á parar? ¿Para qué es la prensa? No basta decir que se ha reconocido el derecho de la censura, siempre que la censura se haga con comedimiento y con mesura.

Esto no puede ser: supongamos que la prensa tiene conocimiento de que una autoridad está cometiendo un delito ó está faltando á su deber: ¿no ha de poder censurarlo? Y téngase en cuenta que la palabra *autoridad* es muy genérica y alcanza hasta al sereno cuando se halla en el ejercicio de sus funciones. Pues bien: no van á poder decir los periódicos que un sereno en tal ocasion estaba embriagado, porque se podrá considerar esto como una injuria, como un delito que podrá perseguirse de oficio, y aun penarse como un desacato contra la autoridad. Señores: de esta manera se llega hasta la exageracion, que conviene mucho evitar en leyes de esta clase.

Nada digo del artículo inmediato. El artículo inmediato dice que son igualmente penables los escritos que tiendan á relajar la disciplina del ejército, sometiéndose el juicio de eso á un juez. Yo quiero que se me diga con qué datos, con qué criterio, bajo qué punto de vista, con qué pruebas declarará el juez que hay tendencia á relajar la disciplina.

Señores: esto no vendrá á dar otro resultado que á declarar la inviolabilidad del militarismo. ¡Pues no nos faltaba mas! ¿No se ha de poder decir que un militar ha faltado á su deber en tal ó cual situacion sin que eso se califique de tendencia á relajar la disciplina del ejército?

Tenemos por consiguiente que se va á entregar á los tribunales todo aquello que precisamente es de la competencia del jurado. Y yo digo que aprobándose esta ley, la prensa debe renunciar á lo que ya le queda de jurado, porque ya á este solo le corresponderán aquellas cosas que son de hecho, aquellas cosas de que verdaderamente podria juzgar el juez: le quedará al jurado el decidir, v. gr., sobre si se ha publicado una correspondencia sin licencia de su autor, y cosas por este estilo.

Hoy se nos ha presentado un documento de que no puedo menos de hacerme cargo, porque fué una noticia que ya reclamé hace dias, á saber, un estado de las causas formadas á consecuencia de los delitos comprendidos en los números primero y segundo de los artículos 24 y 27 de la ley, que son aquellos que se cometen contra la religion y la Monarquía. De este estado resulta que se han hecho 172 denuncias, y que no hay periódico de ningun color ni de ningun matiz político que haya dejado de tener denuncias de esta clase. Aquí están desde *La Esperanza* hasta *La Discusion*; todos, moderados, progresistas, neo-católicos, todos repito.

Ahora bien, Sres. Senadores: ¿podemos creer que toda la prensa en masa y sin distincion de colores sea enemiga del Trono y de la religion? Vosotros mismos ¿podeis confesar que vuestros periódicos y vuestro partido ataca al Trono y á la religion? Pues teneis artículos censurados y acusados de eso. Yo creo que no hay razon para la denuncia; pero por eso mismo no debe darse lugar á que esto suceda. En eso se funda ese otro párrafo del dictámen, que dice que es la muerte cierta de la prensa; porque si se pueden hacer esas calificaciones, si se puede decir que se ataca al Trono, á S. M. y á la religion por personas que la acatan y respetan, y son religiosas; y si por poner una expresion de tal ó cual manera interpretada, se intenta una denuncia, entonces la prensa no puede subsistir.

Ahora bien: ¿cómo quedará esta ley el dia que se hayan votado sus artículos? Como el peor engendro de cuantos se han escrito en la materia.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion hace pocos dias que su opinion era libertad completa, absoluta para el libro; represion dura, fuerte para el periódico. Ahora tendremos invertidos los términos; prevencion para el libro y prevencion y represion para el periódico. Porque, señores, hay el absurdo en esta ley de haber dejado vigente el artículo 4.° de la de imprenta, relativo á las obras y á los libros. De manera que si un geólogo escribe una obra y da con un censor un poco escrupuloso, de esos que ahora siguen la moda de tener escrúpulos y remilgos, y dice que en esa obra hay alguna idea contraria á la Escritura, ese geólogo tendrá que seguir una causa hasta obtener ejecutoria para que se publique su libro. Esta es la situacion en que se ha colocado á la prensa de España.

Señores: es menester que seamos justos; la prensa no conmueve el órden público: ¡qué ha de conmover! Yo os voy á dar un testimonio ó á citar una autoridad que no podreis rechazar.

Decia un ilustre Senador: «La imprenta, se dice, puede perturbar la sociedad; y yo pregunto: ¿en qué país ha perturbado la imprenta la sociedad?

»Lo que hay en esto de verdad es que alguna vez se ha perturbado la sociedad porque se ha atacado á la imprenta produciendo gravísimas consecuencias; pero la imprenta no perturba la sociedad, al menos á mi modo de ver.»

¿Sabeis quién sostenia esa doctrina? Mi particular amigo el señor presidente de la comision.

Pues bien: yo os suplico, Sres. Senadores, que por un momento pongais la mano en el pecho y reflexioneis imparcialmente: estoy seguro de que os ocurrirá inmediatamente que por la prensa se han elevado muchas personalidades que sin méritos ni conocimientos han llegado á ocupar grandes posiciones, y que no hay ninguna reputacion fundada que se haya desvirtuado por la imprenta. Yo os citaré los nombres ilustres de los Argüelles, los Torenos, los Martinez de la Rosa, los Mendizábal, de quienes se ha dicho todo cuanto se podia decir en la imprenta, y sin embargo, esos nombres pasan con veneracion á través de las generaciones, y todos los han respetado y acatado, tanto y mas que sus contemporáneos.

Y, señores, ¿podremos tener siquiera el consuelo de la esperanza de que con esta ley se corregirán los males de la imprenta? Yo creo que no. En primer lugar, ya habreis visto que á medida que han venido siendo mas represivas las leyes, han venido á ser mas frecuentes los llamados delitos de imprenta: y os daré un dato curioso que he sacado de la biblioteca nacional. Antes de la ley de 1857, habia 17 periódicos políticos en Madrid; hoy, con todas la leyes que se han dictado, se publican 30: antes de esa ley no habia mas que un periódico de cada uno de los partidos extremos, de esos que combaten la Ley fundamental del Estado, como *La Esperanza* y *La Discusion*; hoy hay cuatro de cada partido.

¿Sabeis en qué consiste esto, Sres. Senadores? En que está sancionada la impunidad, y además el premio; se sabe ya que desde escribir una gacetilla se pasa al pupitre de una Secretaría, ó de la direccion de un periódico á la de un Mi-

nisterio. Y como que no hay miedo á la responsabilidad; como que es otro el que paga, el desacreditar para alcanzar un puesto es una cosa corriente: así veis que, á excepcion de seis ó siete periódicos que representan los deseos, los intereses y los principios de determinados partidos políticos, y que son antiguos, los demás aparecen y desaparecen como verdaderos meteoros.

Yo no quiero hablar de lo que públicamente se dice de que ha habido Consejos de Ministros para reducir las subvenciones dadas á los periódicos; eso lo he oido con algun viso de fundamento, pero no lo creo. Pues bien: ¿á qué viene á quedar reducida esa clase de prensa? A que se escriba la parte para dar incienso al Ministerio en las Secretarías, y la parte de oposicion por los cesantes que aspiran á ocupar los altos puestos. ¿Quereis que con estos elementos haya una prensa digna como todos deseamos? Eso es imposible.

Está organizada y legalizada la impunidad; entre todas las extravagancias de los hombres no conozco nada como el editor responsable: no conozco un absurdo jurídico semejante. Es imposible que el célebre autor del *Gil Blas* pudiera haber soñado que aquel célebre muchacho creado por su imaginacion fantástica para poner en ridículo la educacion de las clases altas, llevando los azotes para que el señorito aprendiera, habia de convertirse en una institucion formal en ningun país. De manera que la consideracion del reo se divide entre uno que está destinado á cometer el delito y otro á purgarle: de aquí que el reconocimiento de un editor responsable no es mas que una patente de corso para navegar por los mares de la política, quitando toda reputacion y acabando con las bases fundamentales de la sociedad. Cuando reconoceis que con ese editor responsable se puede hacer todo lo que acomode, atacando la honra de todo el mundo, es imposible que haya comedimiento en la prensa.

Y ahora voy á entrar en la parte relativa á lo de injuria y calumnia. ¿Qué remedio se ha puesto en este punto? Antes el injuriado acudia al tribunal especial, que tenía actividad, pocos trámites y alguna inteligencia en esa clase de materias: ese tribunal era múltiple, ó de varios jueces; hoy el injuriado tiene que acudir á un tribunal unipersonal, que ofrece siempre menos garantías, con todas las tramitaciones de un juicio ordinario, y tiene que anticipar 1.000 ó 2.000 duros para seguir el procedimiento; de manera que tiene que seguir esos trámites, pasan dias y meses, se presentan escritos, y como el que va á fallar suele ser una persona muy honrada, pero que no comprende nada de achaques de la política; como de mil maneras se puede hacer una ofensa; como el juez va á fallar una cosa que sucedió hace mucho tiempo, se encoge de hombros y dice: aquí no hay injuria; y entre tanto el infeliz injuriado, despues de sufrir la injuria y de hacer grandes gastos, no suele obtener reparacion.

Pero yo quiero suponer que el juez haga justicia: entonces el injuriante apela y el injuriado tiene que seguir una segunda instancia con mas dilaciones, trámites y desembolsos; de suerte que cuando llega la reparacion nadie se acuerda de la ofensa. Y en este caso, ¿qué sucede? Que se presentan al pobre injuriado una infeliz mujer con cuatro ó cinco criaturas y le dicen: señor: yo vengo aquí porque V. va á arruinar á una pobre familia: soy esposa de un hombre honrado que no teniendo lo suficiente para pagar la contribucion, se ha metido á editor responsable; si ahora mi pobre marido va á cumplir la condena, estas infelices criaturas y yo vamos á perecer. Con esto se pone al infeliz injuriado en la alternativa de tener que perdonar, dejar impune el delito, ó de causar la ruina de aquella familia desgraciada completamente inocente. Hé aquí el remedio que se ha dado para reprimir la injuria y la calumnia.

Habeis visto, Sres. Senadores, que todos los procedimientos contra la imprenta han sido contraproducentes; cuanto mas represivas han sido las leyes, mas se han aumentado los delitos que se le han atribuido; es imposible una prensa comedida y circunspecta en un país en que en pocos años ha habido siete Constituciones, ocho pronunciamientos y trastornos en que no se respeta nada, en que se ataca la existencia de todos los funcionarios públicos, y en que se conmueve á cada momento la sociedad. Yo tengo el íntimo convencimiento de que la imprenta no es otra cosa que el espejo que retrata todas las pasiones, los acontecimientos y la vida de los pueblos; y si esto no os parece mal, es menester aplicar el remedio del poeta:

«Arrojar la cara importa,
Que el espejo no hay por qué.»

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Para contestar al inofensivo discurso del Sr. Pastor es necesario fijar los términos del debate: no se trata de establecer un sistema nuevo para la prensa, sino de extender mas ó menos las consecuencias del sistema establecido.

Hay una ley de imprenta vigente que determina qué delitos han de ir al jurado y cuáles otros á los tribunales ordinarios; y el Sr. Pastor, olvidado de la índole de esta ley, aseguraba que despues de este proyecto no irá ningun delito á la calificacion del jurado.

«Irán á la calificacion del jurado:

»Los escritos que ataquen la forma del Gobierno establecido.

»Los que tiendan á coartar el libre ejercicio de las facultades constitucionales del Gobierno ó de los Cuerpos colegisladores.

»Los que publiquen máximas ó doctrinas encaminadas á turbar la tranquilidad pública.

»Los que inciten á la desobediencia de las leyes y de las autoridades, ó con amenazas y dicterios traten de coartar la libertad de estas últimas.

»Los que tiendan á relajar la fidelidad ó disciplina de la fuerza armada de algun modo que no esté previsto en las leyes militares.

»Los que hagan la apología de acciones calificadas de criminales por las leyes.

»Los que exciten de cualquiera manera á cometerlas.

»Los que traten de hacer ilusorias las penas con que las leyes las castigan, anunciando ó promoviendo suscriciones para satisfacer las multas, costas y resarcimientos impuestos por sentencia judicial.

»Los que propaguen doctrinas contra la organizacion de la familia ó contra el derecho de propiedad, excitando de cualquiera manera en este sentido.

»Los que con amenazas ó dicterios traten de coartar la libertad de los jueces y funcionarios públicos encargados de perseguir y castigar los delitos.

»Los que ataquen, ofendan ó ridiculicen á clases de la sociedad ó á corporaciones reconocidas por las leyes.

»Los que publiquen escritos que ofendan la decencia y buenas costumbres.

»Los que suponen malas intenciones en los actos oficiales.

»Los que sin autorizacion prévia publiquen conversaciones ó correspondencia con personas y cuerpos que ejerzan cargo, empleo ó funciones públicas.»

Pues bien, señores: todos los delitos de esta clase, cometidos en el espacio que media desde la publicacion de la

ley hasta el dia, han quedado completamente impunes. La ley exceptuaba de los delitos cuyo conocimiento pertenecia al jurado, los que se cometian contra la religion, la persona del Monarca ó los particulares; estos son los únicos delitos que van á los tribunales ordinarios, segun la ley vigente. Por el proyecto que nos ocupa, se aumentan á esos delitos de que han de conocer los tribunales ordinarios, los cometidos contra los Senadores ó Diputados, ó contra las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

Como el Senado ve, este es uno de los casos particulares de la injuria y de la calumnia; y como la ley vigente disponia ya que la injuria y calumnia fueran de la competencia de los tribunales ordinarios, las prescripciones de esta no son mas que una extension á un caso particular del principio ya consignado, llevando á la ley mayor lógica de la que tenia. Y ya que hablo de lógica, diré que estas leyes de imprenta no pueden nunca ser completamente lógicas; son leyes de excepcion y de privilegio, y las leyes que se llaman de represion no son otra cosa que disminucion del privilegio que leyes anteriores habian concedido. Supongamos si no que se derogan por un proyecto de ley todas las leyes actuales de la prensa y se establece que inmediatamente se aplicará el código penal tal como está escrito, modificando solo el artículo en que se dispone que el código no tenga aplicacion á los delitos de imprenta. ¿Qué sucederá? Que de esta suerte tendremos ya una ley de imprenta mucho mas rigorosa que todas las conocidas hasta aquí en España.

El sistema pues de la ley vigente de imprenta, tal como ha quedado despues de la reforma, es muy sencillo. Regla general: los delitos de imprenta serán de la competencia del jurado. Excepcion: los delitos definidos y castigados en el código que se pueden cometer por medio de la imprenta como por medio de la escritura ó de la palabra, serán del conocimiento de los tribunales ordinarios. ¿Conviene limitar ó ensanchar esa excepcion? Esta es la cuestion que ha de debatir el Senado; la cuestion es si ha de contener la ley tres excepciones: la de la Monarquía, la de la religion y la de los particulares; si ha de contener cuatro ó seis excepciones; si no ha de contener mas que una, ó si no ha de contener ninguna.

Y al encerrar yo la cuestion en estos estrechos límites, reduciendo el debate á aquello sobre que verdaderamente debe versar, no es que rehuya entrar en las teorías en que ha entrado S. S. ¿Cómo he de rehuir yo entrar en el exámen de esas cuestiones que ya son, no del dominio de los hombres científicos, no del dominio solo de los jurisconsultos, sino del dominio de todo el mundo? Porque de seguro es verdad que á veces cuando todo el mundo habla sobre estas materias del dia que parece son de sentido comun, se cae en ciertos absurdos á los ojos de los hombres del oficio, por mas que para el vulgo esos absurdos pasen desapercibidos.

Mas no por eso se ha de negar á las gentes que tienen práctica en los negocios y que han meditado algo sobre estas materias, el derecho de discutir sobre ellas solo porque no entiendan precisamente ya el tecnicismo legal indispensable para comprenderla, ya la historia de las disposiciones especiales que han venido á ser necesarias sobre imprenta. Hablaba, por ejemplo, S. S. del editor responsable, y como si no tratáramos de hacer una ley, como si se discutiera esta ley bajo el punto de vista literario ó humorístico, comparó la institucion del editor responsable con el paje que sufria los azotes cuando el señorito no sabia la leccion. S. S. en la apariencia tenia razon; pero no basta que las cosas tengan un punto bajo el cual puedan ser objeto de burla ó de ridículo; lo que es necesario probar es que tal como son no son necesarias; porque de que una persona tenga algunas imperfecciones no se deduce que debamos condenarla á muerte. ¿Es ó no necesaria la institucion del editor responsable? ¿La ha creado el legislador arbitrariamente, ó ha venido á ser creada por el curso natural de las cosas? Si el que escribe fuera siempre conocido y le pudiera alcanzar el castigo de la ley, la institucion del editor responsable seria de lamentar seguramente. Pero cuando se ha establecido la regla de que solo fuera responsable el que escribe, ¿qué hacian los editores? Buscar un testaferro hasta en los presidios que firmara por ellos; de manera que el editor responsable ha sido creado por ellos mismos, y la ley se ha visto burlada haciendo de editores verdaderos criminales; y permítaseme esta palabra; no encuentro otra, por mas que no pretenda ofender á ningun escritor, para defender la sociedad.

Si S. S. nos prueba que el responsable de los delitos de la prensa ha de aparecer siempre que estos se persigan, aun cuando la ley no cree esta institucion, en ese caso desde luego estaria con S. S. y renunciaria al editor responsable; pero mientras que esto no suceda, mas vale que haya un editor responsable que verdaderamente lo sea y tenga ciertas condiciones legales aunque esté retribuido, que no que se vaya á buscar á los presidios como en otro tiempo sucedia á condenados á cadena perpétua ó próximos á salir al patíbulo para que firmaran los artículos que se sabia que habian de ser condenados por los tribunales.

Es verdad que á los hombres públicos al fin se les hace justicia; pero, señores, si la imprenta tuviera el derecho de condenar irrevocablemente á la deshonra á las personas que sirven á su país, seria necesario, no digo imponer pena á los escritores, sino acabar con la imprenta; porque si no, ella acabaria á su vez con todas las grandes ilustraciones de los pueblos civilizados. Es cierto que á pesar de la imprenta se mantienen elevadas ciertas reputaciones; pero ¿cuándo, señores? ¿Cuándo se les hace justicia? Cuando ya son una sombra y no pueden servir á su país; entonces se les levanta grandes estátuas despues que han desaparecido de la escena política: viven en la memoria de las gentes para escarnio de las generaciones pasadas, cuyos escritores les calumniaron: pero cuando ya no pueden prestar ningun servicio á su país, cuando ya no pueden serle útiles, porque esos mismos escritores se lo han impedido.

Pues qué, ¿puede desconocerse que la imprenta ha lastimado en este país á todas las personas y extraviado toda la moralidad, de suerte que ya no se sabe quiénes son los pícaros, quiénes los hombres honrados, pasando por honrados únicamente aquellos que tienen bastante valor para esgrimir una espada ó resolucion suficiente para ponerse á la boca de una pistola? Que exista un gran criminal en España, cualquiera que sea su clase ó condicion, y que diga á los periódicos: «el que hable mal de mí, responderá á mi espada ó á mi pistola de lo que escriba:» y bien puede estar seguro de la impunidad, y de que nadie se atreverá á calumniarle. Pero que aparezca un anciano, una débil mujer, un hombre inofensivo, ó que por su posicion no pueda descender á cierto terreno, y desde luego se puede asegurar que no será nunca respetado por la prensa; le alabarán sus amigos, pero caerán sobre él toda clase de censuras y diatribas.

¿No es esta la situacion, señores? S. S. que ha sido periodista, ¿no es esto lo que ha visto? Yo ya sé que S. S. tiene bastante resolucion para decir: «á mí no me importa nada; soy hombre de bien; tengo mi reputacion perfectamente sentada y no me pueden lastimar las injurias y calumnias de los periódicos.»

Yo he hecho lo mismo, y por cierto en una situacion

bien distinta de las de S. S.: yo no he denunciado ningun periódico por lo que toca á mi persona sin embargo de que no soy de los mas favorecidos, y eso siendo Ministro de la Gobernacion, que tiene algun mérito mas que ser Ministro de otro departamento, y habiendo sido Ministro seis años, que es mas de considerar que serlo solo tres ó cuatro meses. Ya se sabe que el Ministro de la Gobernacion debe defender á sus compañeros, sin poder renunciar á esta defensa, porque de renunciarla supondria en el Ministro de la Gobernacion una mancha de deslealtad á los ojos del público, suposicion por la cual nunca puede pasar un hombre de bien. A mí no me importa, dirá un Ministro, que se persiga este ó aquel artículo que me injuria ó me calumnia. No obstante, yo, Ministro de la Gobernacion, no puedo ni debo pasarlo. Podré tener disculpa con mis compañeros; pero no á los ojos del público, que naturalmente dirá: «los periódicos están bajo la direccion fiscal del Ministro de la Gobernacion; el Ministro de la Gobernacion es el que persigue al calumniador ó al injuriador; luego si ha dejado pasar tal ataque contra su compañero, es porque sus tiros no le han alcanzado. No, señores, no basta ser buen Ministro; es necesario parecerlo; y todas las protestas que hagan los demás Ministros son inútiles ante los deberes que tiene el Ministro de la Gobernacion.

Yo no he sido nunca periodista; no tengo, no puedo alegar al hablar de la imprenta este mérito que nos alegaba el Sr. Pastor; pero aunque nunca he sido periodista, tengo muchos amigos periodistas, tengo muchos adversarios periodistas (no pocos, como me dice aquí un amigo), hombres distinguidos, hombres de talento, que escriben procurando no herir á las personas, no injuriando, no calumniando: por consiguiente no tengo una oposicion ni una enemistad sistemática contra todos los escritores; al contrario, á su inmensa mayoría la considero, la respeto y la estimo. ¿Pero negará S. S., cómo lo ha de negar si lo ha dicho, que hay muchos periodistas que establecen, por decirlo así, como base de su porvenir el ofender y el injuriar á personas determinadas? El Sr. Pastor nos lo ha asegurado. Por consiguiente, cuando se ve un fenómeno de esa especie, cuando en la sociedad hay gentes que atacan por sistema á la honra ajena, necesario es que la ley procure poner á esas gentes un correctivo, que es el objeto de la presente ley.

El correctivo puede ser de dos clases: primero, alejando la impunidad; segundo, quitando el premio. Nosotros hemos traido ya á las Córtes en una fórmula muy concreta nuestro pensamiento respecto á ese premio, y dentro de pocos dias espero que vean los Sres. Senadores en la *Gaceta* cómo entendemos que se puede arreglar esa materia, estableciendo una ley de empleados para que nadie pueda llegar á los altos puestos sin veinte ó veinticinco años de servicios. Parecerá largo, como oigo decir á un Sr. Senador, para estos tiempos en que las gentes quieren vivir muy de prisa; pero si se tarda treinta años en llegar á general, no deberá extrañarse que se tarde veinte en ser general en lo civil.

El único modo de levantar la autoridad civil, respecto de la cual muchas gentes claman, es hacer que no se llegue á ciertos puestos que dan autoridad, sino cuando se tiene una larga carrera. Quizá será tarde para los que vamos siendo viejos, por mas que sintamos declararlo; pero aun quedan muchas generaciones que nos van empujando, las cuales disfrutarán de este beneficio. Alguna vez se ha de entrar en el buen camino, y una vez dentro de él, siempre cuesta trabajo abandonarlo. Por eso espero que si hay un Gobierno que da el ejemplo en esta materia, todos los demás tendrán que seguirle.

El segundo modo de evitar los abusos de ese género es que no haya impunidad en los delitos; y esto es lo que el Gobierno se propone con el proyecto de ley que ahora se discute. De manera, que las dos razones que nos daba S. S. para que no nos ocupásemos de las leyes que rigen la prensa, dentro de pocos dias, con el consentimiento del Senado, pueden quedar destruidas.

Decia el Sr. Pastor: «no nos ocupemos de leyes para la prensa; todo es inútil mientras no contemos con que no habrá impunidad con el escritor ni premio para el mismo; mientras no suceda esto, es inútil legislar sobre la prensa.» Yo digo á S. S. que ese premio se quita, y que la impunidad no existirá. Pero si quiere S. S. que en este proyecto se declare hoy que ningun Ministerio por ninguna razon pueda perdonar las multas á los periodistas, estoy pronto á admitir la enmienda de S. S.

Yo propuse esto en el año 59, y obtuve que el Congreso de los Diputados aprobara esa base en un proyecto de ley; pero dejé de ser Ministro antes de llegar á verla convertida en ley del reino. Y por lo que se refiere á este punto, lo siento mucho. Pero el Sr. Pastor, que tanto se lamenta de las amnistías, me puede ayudar á que no tengan lugar. En efecto, ya que S. S. es tan defensor de la prensa, el mejor modo que puede tener de defenderla es procurar que los Cuerpos colegisladores hagan la justicia de que no tengan premio los malos escritores, para que esto no redunde en perjuicio y descrédito de los buenos. A mí se me figura que S. S. va á retroceder, y lo sentiré mucho.

Decia S. S. para disculpar á la prensa: ¿qué extraño es que la prensa se extravíe cuando el país está extraviado? La prensa es el reflejo de la opinion general del país, y cuando el país está extraviado, ó cuando los partidos son perseguidos, la prensa se arroja y ataca las altas instituciones del Estado. Dejad la prensa libre, y todo quedará como una balsa de aceite. Señores: si la historia de la época presente se hiciera el año 2000 y cuando todos los que presenciamos con tristeza en el corazon las vicisitudes políticas por que ha atravesado España hubiéramos desaparecido de sobre la haz de la tierra, comprendo que S. S. hubiera hecho formalmente la historia que nos ha trazado de la legislacion de la prensa. Yo supongo que S. S., cuando lo anunció, tenía por objeto demostrar que la legislacion de la prensa no servia para nada y que la prensa era buena ó mala segun el estado de la opinion. Pues bien, señores: en ese caso, durante los once años del régimen absoluto, la opinion debe ser la mas tranquila, la mas pacífica que ha existido nunca en España, porque durante aquellos once años, no tengo noticia de que haya habido necesidad de perseguir á la prensa.

En los once años del 43 al 54 ha estado la prensa mucho mas morigerada, ha tenido una conducta en general, mucho mas patriótica, ha respetado mas la vida privada que en los demás períodos de régimen constitucional. Por consiguiente, en ninguna época ha podido el país estar mas tranquilo ni mas contento que en aquel período. No sé lo que dirá á esto mi amigo el Sr. Corradi que va á hablar despues del Sr. Pastor.

Nunca el país debió haber estado mas disgustado, ni mas rencoroso, ni mas irritado contra los poderes públicos, que desde el año 40 al 43 y desde el 54 al 56, porque nunca, en ningun período, ha estado la prensa mas desbocada. Pero en cambio jamás la prensa ha sido mas libre que en ese período, y en cambio nunca ha tenido medidas mas represivas que en el período del 43 al 54 y del 23 al 33.

Señores: la verdad es que la opinion influye mucho en la prensa; pero no hay que darle á la opinion mas importancia que la que verdaderamente tiene. La opinion influ-

ye en la prensa, pero esta opinion no toma ciertas formas en sus manifestaciones exteriores sino cuando la legislacion consiente que esas formas se tomen. Por consiguiente, pendo absoluta y exclusivamente de la legislacion de imprenta, ó el que esta adopte las formas de una templada discusion, de respeto á las personas, de acatamiento á las instituciones, ó por el contrario el que adopte un sistema de difamacion, de virulencia, de ataque á todo lo que existe en la sociedad civilizada.

Cuando se hacen teorías en este Cuerpo y en cualquiera otra parte, hay que tener muy en cuenta que la sociedad y los fenómenos sociales, de cualquiera clase que sean, nunca son debidos á una sola causa, sino á multitud de ellas, siendo necesario en cada período de la historia que se quiere examinar ver todas las causas que contribuyen á producir un fenómeno determinado. Si se hace por el contrario, lo que quiere el Sr. Pastor de atribuir á una sola causa, es decir, á la opinion, el estado de la prensa, entonces nos exponemos á cometer grandes errores. Y claro está que pensando yo de esta manera, no tengo necesidad de recurrir al exámen histórico de la legislacion que en España ha regido sobre la imprenta. El Sr. Pastor ha referido las fechas y las disposiciones legales; pero solo respecto á dos puntos debo rectificar á S. S.; un punto que nada me interesa, y otro en que puedo tener alguna responsabilidad.

El primero es que S. S. ha supuesto que la idea de llevar ciertos delitos de la imprenta á los tribunales ordinarios es de estos últimos tiempos. S. S. está equivocado; es de la legislacion del año 1820. En aquella legislacion está el principio de llevar á los tribunales ordinarios cierta clase de delitos de imprenta, porque en ella se prescribe que del delito de injuria conozca el jurado, pero que del delito de calumnia conozcan los tribunales competentes.

S. S. ha confundido estas dos cosas que se confunden generalmente, pero que por aquellos Legisladores, y sobre todo en aquel período de nuestra historia legislativa, no se podia confundir, porque entonces la calumnia tenía un carácter muy distinto al que tiene hoy, pudiendo en determinadas circunstancias hasta ser perseguida de oficio, y sobre todo, cuando una vez se principiaba el procedimiento por demanda de parte, no se podia retirar en las demandas de calumnia.

Otro error que respecto de la historia ha cometido su señoría consiste en suponer que están hoy vigentes los artículos de la ley de imprenta que S. S. citó, refiriéndose á un discurso pronunciado por D. Saturnino Calderon Collantes, nuestro distinguido amigo y compañero en otro tiempo. Dichos artículos es verdad que están escritos en la ley; hay luego en la misma una disposicion que dice que no serán aplicables á la imprenta periódica. Por consiguiente, para la cuestion que ahora se ventila no hay que hablar para nada de los referidos artículos.

El Sr. D. Saturnino Calderon Collantes decia entonces, y decia á mi juicio con razon: «con esos artículos, la imprenta periódica está á voluntad del Gobierno.» Pero hoy dichos artículos no son aplicables á la imprenta periódica, pues hoy el periodista publica sin prévia recogida y bajo su responsabilidad.

A renglon seguido el Sr. Pastor nos hacia el cargo «de por qué no habíamos reformado la ley de imprenta.» Señores: á este cargo he contestado, sin exageracion, mas de cien veces.

Yo tuve la honra de presentar un proyecto de ley de imprenta en la legislatura de 1859, y no pude conseguir (como no conseguiria que se aprobase el que estamos discutiendo, no obstante que no tiene mas que tres artículos) si hoy los Sres. Senadores y mañana los Sres. Diputados se empeñaran en discutir y discutir, ó para que no se aprobase ó para cansar al Ministerio; no pude conseguir, repito, que dicho proyecto de ley llegara á aprobarse en el Congreso de Sres. Diputados hasta el año 1861.

Ochenta sesiones, algunas de seis horas, la mayor parte de cuatro, ocupó la discusion del referido proyecto de ley de imprenta. Por consiguiente nosotros no tuvimos la culpa de que antes no fuera ley; hasta lo deseábamos, para tener así una ley de imprenta completa y obedeciendo á un sistema; no una ley de imprenta hecha á remiendos, como es la presente, en la cual hay contradicciones tan notorias como la de que el jurado falle en cuestiones de hecho y de derecho. Así es que todo lo que S. S. dice acerca de que nos hemos arrepentido luego en la oposicion, ni al partido en que milito, ni á mi persona mucho menos, puede referirse. ¿Me ha oido S. S. alguna vez en la oposicion hablar en favor de la prensa? Lo único que dije, me parece, al discutirse este asunto fué censurar al Gobierno porque no habia cumplido con rigor la ley vigente de imprenta; y esto mismo creo que hayan dicho todos mis compañeros.

Por consiguiente, en la oposicion, como en el Ministerio, nosotros tenemos respecto de la imprenta un mismo sistema; nosotros creemos que la prensa, para la discusion de los grandes intereses sociales, para la discusion de las cuestiones políticas, para el exámen de los actos de las autoridades y de los Ministros, debe ser completamente libre, y tan libre, que hemos remitido todas esas cuestiones al jurado, institucion exótica entre nosotros, que tardará en aclimatarse, y de la cual por consiguiente no se podrá esperar nunca sino de aquí á muchos años una represion eficaz.

Así es que á pesar de año y medio de estar vigente esta ley, no se ha denunciado ningun artículo ante el jurado; pero al mismo tiempo que queremos gran libertad para la discusion de los grandes intereses públicos, para los actos del Gobierno y de sus agentes, para todas las cuestiones que puedan ser de geología, ó de filosofía, ó de historia, para todas las cuestiones científicas, al mismo tiempo que queremos eso, queremos que la imprenta respete las personas, las instituciones del Estado, las autoridades constituidas, la religion, que es la de todos los españoles, y que en esta materia no haya con ella ningun género de contemplacion; y estos principios que ahora proclamo ante el Senado, que he repetido en dias anteriores, son los mismos que les digo á todas horas á mis íntimos amigos: «VV. quieren que la imprenta tenga autoridad, que tenga la verdadera influencia que debe tener en un país bien organizado: pues ocúpense VV. del exámen de las cuestiones que á la imprenta toca examinar; abandonen VV. la cuestion de personas; háganse VV. dignos de la libertad si quieren ser libres.»

Cuando se trate de examinar los artículos particulares, entonces contestaré detenidamente á los cargos que sobre ellos me ha hecho el Sr. Pastor: porque ¿qué he de contestar á S. S. en el momento presente, cuando atacaba el art. 1.° por los delitos que comprende, y porque no los comprende todos? ¡Que dice el Sr. Pastor que hay falta de lógica! Pues yo la reconozco; pero si quiere ser lógico, acepte la lógica por completo; traslademos á la ley de imprenta todos los delitos que pueden cometerse por medio de la imprenta. Mas si el Sr. Pastor quiere un privilegio para la prensa, privilegio que este arte y profesion disfruta en virtud de las leyes existentes, es necesario que S. S. sea antilógico como son todos los que discuten y tratan leyes especiales de imprenta. Porque no hay remedio: la lógica absoluta no consiente que un delito cometido de pala-

bra ó por una carta particular se castigue menos cuando se comete por medio de la prensa. Esto repugna al sentido comun; pero S. S. lo admite y lo admito yo, porque es necesario para la defensa de la libertad; porque el mal que por un lado puede producirse se compensa por otra parte con algo bueno: pero cuando se pide esa excepcion; cuando se proclama como conveniente á pesar de ser antilógico, no se venga luego al Gobierno que no quiere extenderla á todos los casos imputándosele el cargo de antilógico; porque es menester reconocer desde luego que en todas las leyes de imprenta, como que constituyen el privilegio, hay algo de falta de lógica.

No le contestaré tampoco al Sr. Pastor respecto de otros asuntos que S. S. tocó y en que ha establecido una teoría peregrina, y es que el periódico debe tener la misma inviolabilidad que el Senador, que el Diputado y que el Ministro; y porque el Ministro censura aquí ciertos actos, y porque los puede censurar el Diputado y los puede censurar el Senador, tambien el periódico puede ejercer la misma censura. ¿De cuándo acá, señores, los fiscales y los jueces en el derecho de censurar se han comparado á los individuos particulares? Pues qué, un fiscal ¿no acusa por error á uno de haber cometido un asesinato, una estafa, un robo ó un hurto, y luego el tribunal le absuelve? ¿Y se le ha ocurrido á nadie dar derecho al presunto reo para que insulte al fiscal, para que le calumnie, para que le llene de improperios en un periódico? ¿Pues qué hacemos aquí nosotros mas que ser los fiscales y jueces de la cosa pública? ¿Pues no estais juzgando de los actos del Gobierno del Estado, acelerando ó acortando la accion hasta de la justicia, porque teneis el derecho de calificar y de censurar todos los actos del Gobierno en sus diversas esferas? ¿Y se habia de dar el mismo privilegio que tienen los Senadores y Diputados en virtud de estas funciones á un periódico cualquiera que quisiera insultarles y faltarles al respeto?

Señores: de tal manera las ideas de todo andan embrolladas y confundidas, que hoy mismo estoy citado ante un tribunal á un juicio de conciliacion, yo que en mi vida he estado citado ante ningun tribunal en ningun concepto, y estoy citado por la censura que hice aquí de los *Amigos de los pobres* hace pocos dias; siendo singular que el Sr. Pastor venga hoy casualmente á ser el abogado de esos *Amigos de los pobres*; pues es coincidencia muy notable que en el mismo dia en que yo estoy citado y á la misma hora (porque me habian citado para las tres de la tarde) S. S. me pida explicaciones en cierta forma.

El Sr. Pastor me pedia de cierta manera explicaciones de lo que aquel dia dije. Explicaciones. ¿De qué? Pues qué, tratándose de un hecho público que ha pasado á la vista de todo el mundo, ¿no tiene un Ministro de la Corona, un Senador ó un Diputado el derecho de examinarlo y de deducir de él todas las consecuencias que se quieran? ¿Cómo formaríamos juicio, cómo influiríamos los unos sobre las opiniones de los otros, si no pudiéramos decir aquí libremente las conjeturas ó las sospechas que tuviéramos de ciertos actos que son del dominio público?

Es singular que en nombre de los que piden licencia para calumniarnos todos los dias, y que en efecto nos calumnian y nos injurian diariamente, que en nombre de un partido, cuando un Ministro de la Corona dice aquí que quizás ciertos fondos habrán servido para ciertos fines, acudan individuos de ese partido á un tribunal y digan: «Responda V. de la injuria ó de la calumnia que nos ha inferido.» Lo natural era que ellos acudieran al Gobierno y le dijeran: «V. no sabe en qué se han invertido estas cantidades; es justo que V. lo sepa, para que no se gaste doblemente, para que no se abonen dobles partidas por los encargados de la beneficencia: ahí van las cuentas completamente documentadas; ahí está probada perfectamente la inversion.» Yo tendria mucho gusto en darles una patente de santidad el dia en que me presentasen esos documentos, lo mismo que en declarar mi error si me he equivocado.

Confieso que al usar la palabra *asesinato* he pecado, aun cuando mi intencion no era mala. Yo no tendria dificultad si se me prueba que se han curado muchos enfermos por la solicitud de aquellos individuos, que á ninguno de ellos le han dado por resultado el recibir dobles medicinas y doble asistencia benéfica, y que no ha habido ningun siniestro por consecuencia de ese celo imprudente; repito que no tendria dificultad en decir á esas personas: me alegro mucho; aplaudo el celo que VV. han desplegado, y tengo una satisfaccion muy grande en que no haya ocurrido desgracia alguna.

Claro está que yo usé de la palabra *asesinato* en un sentido figurado, como se dice vulgarmente que el médico ha asesinado á uno por darle una medicina desacertada, ó como se dice que á uno le ha asesinado una mala noticia que le dieron; pero no la empleé en el sentido recto, en el sentido técnico de la palabra. Alguna vez me ha de servir el no ser correcto en mi frase y la manera vulgar que tengo de hablar y de decir.

El Senado me ha de permitir cierta incoherencia en la manera de responder al discurso del Sr. Pastor, porque no pensaba hablar, y quizás no hubiera usado de la palabra si no hubiera sido por el incidente de que voy á ocuparme. Yo no sé qué intentaba probar el Sr. Pastor cuando se lamentaba de las muchas denuncias que se habian hecho desde la publicacion de la ley de imprenta por delitos cometidos contra la persona del Monarca. Yo creia que el señor Pastor debia lamentarse de que se hubiesen cometido esos delitos y de que hasta el dia de hoy casi todos hayan quedado impunes, porque de 172 causas no ha habido ejecutoria mas que en una ó dos. Esto parecia lo natural; pero ahí va la lógica del Sr. Pastor. Dice S. S.: como son muchos los que cometen este delito; como casi lo cometen todos, esto ya debe ser derecho comun, y por consiguiente todo el mundo debe hallarse facultado para ofender las altas instituciones del país, puesto que todos los partidos las han ofendido.

Señores: la verdad es que esa nota revela lo grave de la enfermedad; revela la necesidad del remedio; revela la conveniencia de este proyecto de ley, y al leerla el señor Pastor en el dia de hoy, ha pronunciado las palabras mas elocuentes que podian pronunciarse en favor del proyecto que se discute. Hay 172 acusaciones por ofensas inferidas á la persona del Monarca; las 170 están impunes á pesar de haber trascurrido año y medio. ¿Qué mas prueba, señores, de que es necesario atajar ese torrente de inmoralidad, de falta de caballerismo, de falta de amor al interés público, de falta á todas las condiciones que deben tener los hombres que quieren pertenecer á una nacion donde hay un Gobierno libre? El país, señores, donde no basta ninguno de los respetos mas vulgares para contener el espíritu de la prensa en cierta direccion, exige necesariamente una medida que tienda á fortalecer las disposiciones de esa prensa, si es que no hemos de aceptar todos los males públicos, ni hemos de aguardar impasibles á que venga ese cataclismo que algunos desean, pero que yo espero que no tendrá lugar en la nacion española. Yo espero que poniendo á la vista la úlcera, que haciendo ver á todo el mundo la situacion en que se encuentra el país, así la religion como todos los lazos sociales, nos reuniremos de consuno para restablecer la disciplina que es tan necesaria, y si algunos hemos errado alguna vez, nos arrepentiremos de haber er-

pado, y probaremos con la enmienda que verdaderamente somos dignos de perdon.

Pero no hay en este proyecto de ley nada, absolutamente nada, que vaya contra la verdadera libertad de la prensa: no hay nada que impida la libre discusion de los asuntos públicos: no hay nada que bajo el punto de vista de los principios pueda combatirse con fundamento y como perjudicial á los intereses de la misma prensa: quizás se pudiera combatir como demasiado favorable á ella: ese es el punto vulnerable del proyecto. Yo creo que con él basta: si hubiera creido que mas era necesario, mas habria pedido á los Cuerpos colegisladores. Pero en la medida que el Gobierno propone la represion es necesaria; y se hace grandes ilusiones el Sr. Pastor si cree que con la política bucólica de S. S. pueden remediarse los males.

El Sr. **PASTOR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PASTOR**: Empezaré por donde ha acabado el Sr. Ministro de la Gobernacion: que con la política bucólica del Sr. Pastor no se pueden remediar los males que existen en esta materia. El Sr. Ministro no sabe cuál es la política del Sr. Pastor en punto á la prensa, porque no la ha manifestado: lo que dice el Sr. Pastor es que extraña mucho y lamenta y censura que no haya en la ley de imprenta una sola disposicion encaminada á reprimir el delito y á castigar al delincuente.

El Sr. Pastor comprenderia que se hubiera puesto, por ejemplo, que el periódico calumniador tuviera obligacion de poner á la cabeza del número, y con la letra mas gruesa que en sus cajas tuviera: *Este periódico fué condenado en tal fecha por injuria y calumnia*, y que si volvia á incurrir en igual pena, lo pusiera dos veces: el Sr. Pastor comprenderia que el periódico que cometiera tantos delitos y tantas reincidencias, sufriera una ó dos prevenciones, y si se quiere, hasta la supresion: el Sr. Pastor comprenderia que se pusieran penas de esta naturaleza: lo que no comprende el Sr. Pastor, y estas no son apreciaciones de su criterio, sino juicios formados bajo el punto de vista de los señores de la comision, es que se vaya á buscar una persona extraña para que sufra las consecuencias de los hechos, y que se consienta la impunidad legal, la impunidad reconocida del verdadero culpable.

Y ahora naturalmente enlazo con la primera rectificacion que debo hacer, que es la relativa al editor responsable. Nos ha dicho el Sr. Posada Herrera una cosa de que yo me olvidé, pues si me hubiera acordado de ella, la hubiera dicho, y es el origen del editor responsable. Naturalmente, segun la legislacion antigua, comun y general, se iba á buscar al autor del delito, al que habia causado el mal. ¿Quién es el culpable en los delitos de imprenta? En primer lugar, el impresor, despues el editor, y por último el autor: pero como es natural, cada uno va tomando la garantía recíprocamente del inmediato. ¿Y qué ha sucedido aquí? Que porque un delincuente de este género ha buscado el subterfugio de que le firme el periódico un presidiario, ha dicho el Estado: me parece buena invencion; vamos á buscar reos artificiales. Esa no era la lógica que se debia seguir: la lógica era buscar los medios de acreditar cuál era el verdadero reo; y mientras eso no se busque, no podrá decirse que se ha puesto remedio á esos males. Querer buscar la creacion del editor responsable, en que ha habido quien ha querido abusar de él, y se vale de ese medio para delinquir, es una cosa que no puede sostenerse.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que para corregir uno de los males que ya indicaba se trataba de presentar una ley de empleados. ¿Qué seguridad creeis que vamos á tener con esa ley despues que habeis lanzado de sus puestos á una porcion de funcionarios llenos de méritos y de haber colocado vuestras hechuras de ayer? ¿Creeis que el partido que venga despues de vosotros va á respetar esos empleados y hacer que sean inviolables é inamovibles? Eso no puede ser. Para que eso se verificara seria preciso haber empezado por haber hecho justicia y haber dado los empleos con arreglo al mérito, y respetando los años de servicio. Pero cuando habeis lanzado de sus puestos á hombres encanecidos en el servicio para colocar en ellos á vuestros favoritos, ¿quereis darles ahora la inamovilidad? Señores: eso no puede ser; eso no será respetado.

Si el Sr. Pastor quiere, ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, se pondrá en la ley un artículo que diga que las multas no puedan perdonarse. No quiero eso; lo que quiero es que cuando se imponga una multa se haga con tanta justicia, que no haya lugar á devolverla; que no se haga lo que se ha hecho ahora, que ha sido preciso declarar que estaban mal impuestas.

Ha dicho tambien el Sr. Posada que la prensa ha estado mas templada en los años 43 al 54. Pues si ha estado mas templada, ¿cómo se explican esos preámbulos de decreto que yo he leido? Si ha estado mas templada, ¿cómo han dicho los Ministros en esas exposiciones que no se podia vivir en este país en que se atacaba á las instituciones mas altas? ¡Que en el año 54 estaba mas exaltada la prensa! Yo he dicho el por qué, y no me he contradicho, porque no podia menos de ser así. En un país en que el Gobierno dice: no hay Constitucion, es menester hacerla de nuevo, y en que se ponen á discusion los fundamentos de la sociedad, es imposible que haya mesura en la prensa, porque no teniendo límites, se ha de desbordar precisamente.

Que el art. 4.° de la ley no está vigente. Señores: he dicho que estaba vigente justamente para el libro, para las obras, no para el periódico: y cuando yo he citado el discurso de mi amigo el Sr. Calderon Collantes, cuya pérdida lamentaba, he dicho que no hablaba de un periódico, sino de la imprenta en general. Eso está escrito, y por eso me quejo de que todavía esté subsistente.

Que la ley de imprenta no se dió en los cinco años que estuvo en el poder la union liberal porque no se pudo discutir, ha dicho el Sr. Posada Herrera. Yo estoy seguro de que si el Sr. Ministro de la Gobernacion hubiera tenido entonces los vehementes deseos que hoy tiene de obtener esta ley, la hubiera obtenido. Porque el medio era muy sencillo. No habia mas que restablecer por medio de un artículo cualquiera de las leyes anteriores, que alguna de ellas era buena con ligeras modificaciones. Con ese solo artículo se hubiera conseguido el objeto; pero presentando un código de imprenta, naturalmente no podria discutirse, porque habia de faltar el tiempo. Y, señores, si la cosa era tan mala como se habia manifestado, bien valia la pena de restablecer por medo de un artículo alguna de las leyes anteriores, sin perjuicio de haber discutido despues mas despacio el proyecto que se hubiera presentado.

Queremos que se discutan los actos públicos, pero que se respeten las personas, ha añadido el Sr. Ministro de la Gobernacion. Ya he dicho yo lo que hay en eso. Es imposible que en ciertos casos se mida con un compás el límite de esa respetabilidad. Yo respetaria completamente la doctrina del Sr. Ministro si hubiera de someterse la apreciacion al juicio del jurado, ó cuando menos al de un tribunal colegiado; lo que no puedo consentir es que en esos casos la apreciacion del delito la haga el tribunal unipersonal, y no se lleve siquiera, repito, á un tribunal colegiado.

Que el periodista no puede tener la inviolabilidad del Senador ó del Ministro, ha dicho el Sr. Posada Herrera. Yo no he dicho eso: ¿cómo habia yo de sostener que se con-

cediera al periodista la inviolabilidad? Lo que he dicho es que si nosotros, guarecidos y escudados por nuestra inviolabilidad, atacábamos la vida privada de un particular, no podíamos negar á este particular el derecho de la defensa. Por eso, y sin ánimo de hacer un cargo al Sr. Ministro, sino con la idea de presentar un ejemplo, cité el de que si S. S. como amigo de los pobres hubiera recibido la imputacion que el Sr. Ministro lanzó contra ellos, no sé si S. S. siendo periodista se hubiera contenido hasta el punto de no decir en el artículo de contestacion que aquello era una calumnia. Me parece que S. S. no se hubiera contenido. En cuanto á la coincidencia que ha notado S. S., creo que no habrá querido hacerme un cargo por ello, y que me conoce lo bastante para comprender que ha sido una cosa puramente casual. Si esta ley se hubiera discutido ayer ó mañana, yo hubiera hablado de todas maneras, porque tenía pedida la palabra hacia muchos dias, y no tenía el menor conocimiento de lo que S. S. ha dicho ahora, y entonces no se hubiera realizado la coincidencia.

Ha indicado S. S. que es muy original la lógica del señor Pastor, que habiendo leido las listas de las denuncias, dice que puesto que todos los periódicos cometen ese delito, no es extraño que se cometa, pues que ya debe considerarse como delito comun el cometerlo. Yo no he dicho eso. Lo que he dicho y sostengo es que es imposible que sean fundadas todas esas denuncias, y me fundo para decirlo en que yo no puedo creer que toda la prensa, absolutamente toda sin distincion de matices, desde *La España* á *La Discusion*, desde *La Democracia* á *La Esperanza*, desde *La Regeneracion* á *La Iberia*, todos los periódicos estén continuamente atacando al Trono y á la religion. Yo no puedo creer eso; lo que creo es que la pasion política hace dar ciertas interpretaciones á cosas que nada tienen que ver con la religion ni con la augusta Persona á quien todos debemos respetar, y que se prevale de eso esa pasion para atacar á los periódicos. Y en prueba de ello cité el hecho de que la union liberal, cuyos periódicos han sido tambien denunciados por esa causa, no podia atribuírsele falta de respeto á las instituciones fundamentales de la sociedad. Por consiguiente, señores, si todos conocen que hay un peligro en que las diatribas de un periódico puedan alcanzar al Trono y á la religion, no usemos para evitar ese mal de armas que alguna vez pueden volverse contra nosotros.

No tengo mas que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Cuatro palabras para rectificar, y otras tantas rectificaciones.

No he dicho yo, ni creo que haya dicho nadie, que las penas impuestas á los periódicos hayan sido mal impuestas. Los Gobiernos que han amnistiado á los periodistas no creo yo que hayan dicho nunca que las sentencias de los tribunales estaban mal dadas.

El Sr. Pastor infiere de la amnistía la falta de justicia de los tribunales, y no creo que ningun Gobierno haya tenido el propósito de declarar que los tribunales al condenar á los periodistas habian faltado á la ley.

Nada hablaré de los *Amigos de los pobres*, puesto que yo tambien he sido amigo de los pobres y he incurrido en la debilidad de darles de mi pequeño bolsillo lo que estimé conveniente: de manera que yo, de los *Amigos de los pobres* en general no podia decir nada, puesto que habia contribuido como otros cuantos á esa obra benéfica, aunque no quise que se publicara mi nombre.

El Sr. Pastor no comprendia cómo todos los periódicos han incurrido en los delitos que marca el art. 1.° de la ley, y decia: ¿cómo es posible que todos tengan ese mal propósito? Y al decir esto S. S. daba la explicacion y establecia la diferencia.

Se comprende que una vez haga esto un periódico por error ó por malicia de alguno de los redactores que no están de acuerdo con todos sus compañeros: lo que no se comprende es que sin intencion se incurra en ese mismo delito diez, veinte y hasta cuarenta veces, como creo que alguno de los periódcios cuya lista tenía el Sr. Pastor ha incurrido.

Pues bien: esta es la diferencia. Ningun partido puede pretender en ninguna region de hechos que todos los individuos que á él pertenecen no hayan cometido la menor falta ni hayan sido llevados ante los tribunales; no hay partidos políticos de santos ni de impecables; pero la intencion de los partidos se conoce y se diferencian en que unos cometen con frecuencia ciertos delitos por sistema, y otros por incuria, inadvertencia ó malevolencia de alguno de sus individuos. Con esto queda explicado ese fenómeno moral que sorprendia tanto al Sr. Pastor.

El Sr. **PASTOR**: No he dicho yo que las amnistías declarasen que los tribunales habian impuesto mal las penas, sino que no habia motivo para proceder contra los periódicos, y que eso habia sido efecto de persecuciones violentas, en virtud de medidas que se habian dictado en circunstancias especiales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): No creo que en ninguna circunstancia se haya declarado que no habia motivo para proceder contra los periódicos: eso hubiera sido un ataque, no solo de un Gobierno contra otro, sino de un Gobierno contra toda la magistratura española.

El Sr. **PASTOR**: Decia una de esas amnistías: «jamás ha cumplido la prensa tan firmemente sus deberes como ahora; nunca ha sido tan injustamente perseguida; nunca se ha mostrado tan decidida defensora de la libertad.» Esto dice un preámbulo que justamente está firmado por mi amigo el Sr. Santa Cruz. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Sería la buena prensa.) No la buena prensa, sino la que atacaba la situacion de 53 ó 52.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion. Orden del dia para mañana: Renovacion de las secciones y continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley reformando varios artículos de la de imprenta vigente.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y veinte minutos.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL MIERCOLES 28 DE FEBRERO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Conde de Almodóvar se excusa de asistir á las sesiones por hallarse enfermo.=Pasan á la Biblioteca dos ejemplares del opúsculo titulado «El cuerpo consular y sus relaciones con el Ministerio de Estado en los asuntos consulares.»=Orden del dia: Renovacion de las secciones.=Se verifica el sorteo.=Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la de imprenta vigente.=El Sr. Infante, de la comision, retira el art. 3.° y lo sustituye con otro nuevamente redactado.=Discurso, primero en pro de la totalidad, del Sr. Marqués de Corvera, de la comision.=Discurso, segundo en contra, del Sr. Corradi.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Corradi.=Discurso, segundo en pro, del Sr. Chinchilla, de la comision.=Se suspende la discusion.=Orden del dia para mañana: A la una y media reunion de secciones para constituirse y nombrar una comision, abriéndose á las dos la sesion pública para continuar el debate pendiente.=Se levanta la sesion á las cinco y veinte minutos.

Se abrió la sesion á las dos y cinco minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Conde de Almodóvar se excusaba de asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca dos ejemplares del opúsculo titulado *El cuerpo consular y sus relaciones con el Ministerio de Estado en los asuntos comerciales*; ejemplares que remitia el Sr. D. Jerónimo Lobo y Casal, cónsul de España en Cette.

ORDEN DEL DIA.

Renovacion de las secciones.

Verificado el sorteo, dió el resultado que aparece en el *Apéndice* á este *Diario*.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la de imprenta vigente. (*Véase el* Apéndice quinto *al número 22, y el* Diario *núm.* 28.)

El Sr. **INFANTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **INFANTE**: La comision se ha reunido, y despues de largas conferencias ha acordado retirar el art. 3.° del proyecto de ley que se discute, y sustituirlo con el presente, que entregaré desde luego á la mesa.»

Entregado en efecto, el Sr. Secretario Sanchez Silva lo leyó, y decia así:

«El que injurie gravemente ó calumnie á un Senador ó Diputado por las opiniones manifestadas en el Senado ó en el Congreso, ó á los Ministros de la Corona ú otra autoridad con motivo del ejercicio de sus cargos, puede ser perseguido de oficio ante los tribunales ordinarios, y será

castigado con las penas señaladas en el primer párrafo del art. 193 del código penal.

»Las injurias menos graves se castigarán con la pena señalada en el segundo párrafo del mismo artículo, y solo serán perseguidas á instancia de parte.=Facundo Infante.=Juan de Chinchilla.=El Marqués de Corvera.=El Conde de Vega-Mar.=Manuel de Guillamas.=Manuel Sanchez Silva.»

El Sr. Marqués de **CORVERA**: Poco podrá añadir la comision al brillante discurso que pronunció ayer el señor Posada en contestacion al del Sr. Pastor; pero diré en nombre de la misma algunas palabras para consumir turno.

Todos sus individuos somos amantes sinceros de la libertad de imprenta, y en cuanto á mí, diré que aunque me ha tratado mas de una vez poco benévolamente, no he denunciado jamás ningun artículo, y todo el mundo sabe las consideraciones que la tuve y benignidad con que la traté cuando fui gobernador de Madrid.

Lamento sus extravíos y convengo con el Sr. Pastor en que en gran parte son hijos del deplorable estado de nuestros partidos políticos, de que es reflejo la prensa, de la impunidad que han producido repetidas y quizás poco meditadas amnistías, y de haberla hecho escala para asaltar los mas elevados puestos, otorgándose por los Gobiernos á algunos escritores mayor estima que la que merecian en la república literaria, con perjuicio de los buenos servidores del Estado.

Estos males permanentes de la prensa, cuya responsabilidad nos alcanza á muchos, exigen pronto remedio, y la comision ha oido con gusto que el Gobierno se ocupa de él, y que en breve nos traerá una ley sobre empleados públicos, y quizás mas tarde otras sobre indultos y amnistías. Pero suponiendo que estos buenos propósitos lleguen á ser leyes, su efecto sobre la prensa no se hará sentir desde luego y sí con mucha lentitud; y como su actual desbordamiento exige un pronto correctivo, es perfectamente oportuno y necesario el proyecto de ley que nos ocupa. No nos lisonjeamos sin embargo de que pueda ser el remedio de todos los males que aquejan á la prensa, considerada como el reflejo de nuestra situacion política y del fraccionamiento de los partidos, males que solo podrán tener alivio el dia que deponiendo pequeñas rivalidades, se agrupen todos los elementos conservadores del país, á quienes realizada la desamortizacion y resueltas de un modo conciliador las mas graves cuestiones de doctrina, solo separa ya el recuerdo de las pasadas luchas.

Pero mientras logra borrarlo la política atractiva, que debe ser el objeto de nuestras comunes aspiraciones, unámonos al menos para poner límite á los desmanes y levantar la dignidad de una garantía, que convenimos todos en reconocer como elemento indispensable de nuestra vida política, y en la que segun demostró ayer el Sr. Posada, si bien influye mucho la opinion pública, la forma que acepta en sus manifestaciones exteriores depende casi exclusivamente de la legislacion.

El proyecto de ley tiene por objeto, como dijo ayer el Sr. Posada, ensanchar el número de los delitos cuyo conocimiento ha de cometerse á los tribunales ordinarios.

La imprenta ha empleado en estos últimos tiempos las armas vedadas de la calumnia y de la injuria, no solo contra todos los hombres públicos, sino hasta contra los Cuerpos colegisladores, rebajando el respeto debido á las mas altas autoridades del Estado, y rebajando los vínculos de la disciplina social.

La comision propone en los artículos 2.° y 3.° del proyecto de ley que sean penados con arreglo al código y por los tribunales ordinarios los periódicos que injuriaren á los Cuerpos colegisladores, á alguna de sus comisiones ó entidades colectivas, ó algun Senador, Diputado ó Ministro de la Corona. ¿Pero hará esto imposible por ventura el que la prensa pueda censurar nuestros actos? De ninguna manera. Puede seguir haciéndolo á todo su placer, siempre que no impute á los que desempeñan funciones públicas ningun delito que dé lugar á procedimiento de oficio, ningun vicio ó falta de moralidad que pueda perjudicar considerablemente la fama, crédito ó interés del agraviado, ó no le infiera una injuria que por su naturaleza, ocasion ó circunstancias sea tenida en concepto público por afrentosa.

Ahora bien: el Senado comprenderá que semejantes injurias no deben ser permitidas en ningun caso, y que su represion y castigo de ninguna manera embarazan la libre discusion.

Al someter estos delitos y los demás que marca la ley de imprenta al fuero comun, deseando la comision evitar las investigaciones que pudieran hacerse en busca del autor de un artículo, que sobre ser inútiles en la práctica, pudieran ocasionar vejaciones y llevar la alarma al seno de las familias, propone que quede suprimido el art. 19 de la ley de imprenta, que exige al pié de cada escrito de un periódico la firma de su autor, de suerte que del hecho solo será ordinariamente responsable el editor, que es el que por medio de la publicacion da movimiento ó direccion á un pensamiento que sin ella no sería penable, y de aquí la necesidad de que esa responsabilidad sea real y efectiva y no ilusoria.

Sobre el editor responsable ya contestó ayer victoriosamente el Sr. Posada á las observaciones que hizo el señor Pastor; pero añadiré dos palabras, y son que el decoro de la imprenta exige que tenga por habitacion, no la cárcel como dijo aquel, sino la casa del ciudadano honrado, y que por eso el art. 12 de la ley de imprenta exige que esté en posesion de los derechos civiles y políticos, para cuyo ejercicio es preciso hallarse en libertad.

Si despues en el art. 14, por un privilegio la ley permite que aun dictado auto de prision por un delito de imprenta pueda continuar siendo editor responsable, la comision propone, de acuerdo con el Gobierno, que ese privilegio cese si se trata de delitos contra la religion ó el Rey, siendo mi humilde voto que desaparezca por completo ese privilegio que falsea el art. 12 de la ley, y que puede poner en ocasiones nuestra honra y la de nuestras familias á merced de un perdido.

No digo mas sobre esto, porque hablo ahora en nombre de la comision, y me reservo hacerlo de mi cuenta en la discusion del art. 1.°

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Corradi tiene la palabra en contra.

El Sr. **CORRADI**: Sres. Senadores: al oir ayer á mi amigo el Sr. Posada Herrera ponderar las excelencias de ese nuevo remiendo que, con el título de proyecto de ley, ha presentado el Gobierno de S. M., recordaba involuntariamente aquellos versos con que empieza un soneto muy conocido:

«Os quiero confesar, D. Juan, primero
Que aquel blanco y carmín de Doña Elvira
No tiene de ella mas, si bien se mira,
Que el haberle costado su dinero.»

Y en efecto: la obra que ha salido flamante de los talleres ministeriales no tiene mas mérito, al menos para mis ojos, Sr. Posada Herrera, que el dinero ó el caudal de palabras y de esfuerzos intelectuales que ha tenido que hacer S. S. para ponderarlo y recomendarlo á la consideracion del Senado.

Pero el Sr. Posada Herrera, poniéndose en contradic-

cion consigo mismo, despues de haber elogiado el proyecto ó la ley general de imprenta, confesó explícita y terminantemente que era ilógico lo cual quiere decir que es absurdo; porque la lógica es la ciencia que enseña el arte de discurrir y de pensar: por consiguiente todo lo que es ilógico es absurdo y contrario al buen sentido.

Para mí, con las anteriores reformas y con las que ahora propone la comision de acuerdo con el Gobierno de S. M., la ley vigente de imprenta quedará convertida en uno de aquellos mónstruos parecidos al que nos pinta ó describe Horacio en su arte poética, en un cien piés, en que estarán revueltos, barajados y confundidos los diferentes principios de todas las escuelas conocidas, las mas opuestas y contradictorias nociones sobre derecho público y penal que son objeto del exámen y controversia de los jurisconsultos y publicistas. Tendremos, Sr. Posada Herrera, mal que le pese á S. S., una ley fundada en parte en el sistema preventivo, y en parte en el represivo, conteniéndose en ella en confusion babilónica el secuestro discrecional y el amañado; la prévia censura; la clasificacion de los delitos en comunes y especiales; las penas personales y las penas pecuniarias; la creacion monstruosa del editor responsable, contra la cual se ha declarado y no podia menos de declararse, á pesar de lo que ha dicho el Sr. Marqués de Corvera, la conciencia pública.

Ecce homo. Hé aquí la obra de la union liberal. En la ley vigente se contiene el sistema preventivo para todos los casos que comprende el art. 4.°, tít. I, en que se faculta á las autoridades locales y provinciales para suspender por sí ó á peticion del fiscal de imprenta la publicacion ó el reparto de todo impreso en que á su juicio se ataque el Trono, la Real familia ó la dinastía; en que se ofenda á la religion del Estado, en que se incite á destruir la Constitucion, en que se trate de relajar la disciplina del ejército, y en que, en fin, se ofenda á la moral y buenas costumbres: es decir, que para todos estos casos rige el secuestro discrecional con impunidad del delincuente; secuestro que es contra lo expresa y terminantemente prevenido en el art. 2.° de la Constitucion, que reconoce y consagra el derecho que tienen todos los españoles para publicar é imprimir libremente sus ideas.

Con arreglo á las leyes, he oido decir aquí; pero las leyes no pueden de manera alguna coartar ni destruir la libertad que todos los españoles tienen, mucho mas en un país en donde no se halla establecida ni reconocida la prévia censura. Hé aquí mi respuesta. Es decir, señores, que se establece el secuestro discrecional para estos casos contra lo expresamente prevenido en la Constitucion del Estado. Y no vale decir, y aquí vuelvo á contestar á la persona que me ha interrumpido, que de esta disposicion se exceptúan los periódicos, porque la Ley fundamental no hace diferencia entre los periódicos y los demás impresos.

El hecho de imprimir y publicar las ideas no es potestativo de los periódicos; lo tienen todos los españoles con arreglo á la Constitucion del Estado; extraña anomalía por cierto, á pesar de que los hombres de la union liberal condenen un dia y otro dia el sistema preventivo, suponiendo que esta opinion es la diferencia sustancial que los separa de los del moderantismo; y lo tienen consignado en la ley vigente de imprenta, y lo aplican con mucho rigor cuando así conviene á sus miras, intereses y designios. Esta contradiccion es tanto mas chocante, cuanto que los sistemas preventivo y represivo pertenecian á diferentes escuelas opuestas entre sí, y la una vino á ser la antítesis de la otra en la esfera del derecho público constitucional.

El sistema preventivo despoja al hombre del libre albedrío que proclamó el Divino Maestro cuando regó con su fecunda sangre el Calvario: le niega el derecho de disponer de su voluntad, de su entendimiento, de su palabra: le convierte en un autómata, en un instrumento, en una máquina; le condena á llevar perpétuamente los andadores de la infancia, suponiéndole incapaz de dirigirse por sí mismo.

El sistema represivo, por el contrario, reconoce en el hombre el derecho de disponer de sí propio y le hace responsable de sus actos, en la tierra ante los tribunales constituidos que representan la justicia humana, y en el cielo ante el tribunal de Dios que representa la justicia divina.

Reunir pues en una misma ley el sistema preventivo, que autoriza el secuestro prévio, y el sistema represivo, que lo condena, es lo mismo que proponerse conciliar la luz con las tinieblas, la verdad con la mentira, la virtud con el crímen. Eso solo cabe, Sr. Posada Herrera, en el eclecticismo político que profesan los hombres de la union liberal, que, sea dicho de paso, á semejanza del doctor Dulcamara, se precian de tener remedios eficaces para todas las dolencias que padece el cuerpo político y social.

La verdad es, y aquí quiero ser justo é imparcial, porque nunca hablo como hombre de partido, sino obedeciendo los sentimientos de mi corazon: la verdad es que, con cortísimas excepciones, la imprenta ha estado en España sometida constantemente á un régimen farisáico, bastardo, nacido del ódio, mas ó menos disimulado, hácia la institucion, y del deseo de transigir con las necesidades intelectuales del siglo. La mayor parte de los hombres públicos que han dominado en nuestra patria han procurado tener á la prensa sometida á su discrecional dominio. Al efecto, desnaturalizando en unos casos y haciendo en otros escarnio del artículo constitucional, han conseguido que el derecho de imprimir y publicar las ideas degenere en un duro vasallaje para los escritores independientes de la oposicion, y en un monopolio muy lucrativo para los panegiristas asalariados del poder ministerial.

Con el secuestro directo unas veces, y con el amañado otras; con las transacciones que suelen verificarse entre las empresas periodísticas y los agentes de la autoridad, en descrédito de las primeras y con mengua de los segundos, el art. 2.° de la Constitucion ha sido entre nosotros una verdadera mentira. Para mí, Sres. Senadores, todo secuestro, toda recogida prévia, bajo cualquier concepto que se considere, es la negacion del derecho mas precioso que se conoce en los pueblos civilizados: es el ataque á la propiedad mas sagrada que existe, que es la del pensamiento que Dios concedió al hombre para que fuese el cerebro del mundo y el rey de la creacion.

La idea, don del Creador, no ha sido otorgada para vivir oculta, ni para morir antes de nacer, ni para sujetarse á ningun género de mutilaciones: tiene que producirse como el fruto contenido dentro de la flor, como la luz que irradia de la inextinguible hoguera del sol: es múltiple, flexible, impresionable por su misma naturaleza: toma todas las formas para comunicarse, segun los obstáculos que encuentra en la rapidez de su carrera, y que le oponen las necesidades intelectuales del mundo político y social. Cuando lucha con la tiranía, se desliza por entre los labios, se traduce en los sonidos, se significa en el silencio mismo; toma por intérpretes el mármol y los bronces, y á falta de otros instrumentos, se vale del cincel, de los pinceles y hasta de las notas musicales. Cuanto mas se quiere comprimirla, brilla con mas luz, brota con mayor violencia, ocasionando de cuando en cuando gravísimas y prolongadas complicaciones, cuyos trastornos atestiguan su fuerza, su virtud, su virilidad, la esencia divina que la caracteriza.

Prohibir la idea, encerrarla en un círculo de hierro

para impedir que salga á luz ó para impedir que produzca mas frutos que aquellos que el poder constituido se proponga, equivale á pretender interceptar el aire, detener el curso de los rios, interrumpir todas las funciones de la naturaleza. Secuestrar las producciones de la inteligencia, señor Posada Herrera, como si fueran géneros de ilícito comercio, por temor al abuso, es lo mismo que impedir á un hombre que salga de su casa para que con sus actos no pueda causar daño á sus semejantes; es lo mismo que impedirle el uso de los brazos para que no maltrate á nadie; es lo mismo que impedirle hablar para que no injurie ni calumnie.

¿Y qué diremos, Sres Senadores, y aquí llamo muy particularmente la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion, de ese secuestro amañado, de esa transaccion vergonzosa que la ley autoriza entre el fiscal de imprenta y las empresas periodísticas, en cuya virtud se sobreseen las causas incoadas, cuando no se hayan repartido mas que tres ejemplares del impreso que se persigue? Una de dos: ó hay ó no hay delito en el impreso.

Si no hay delito, no procede el secuestro, porque esto debe hacerse en virtud de mandato judicial, y no como una de las diligencias preliminares al proceso.

¿Hay delito? Pues basta con que se reparta un solo ejemplar, ya porque el hecho por sí solo constituye delito, ya porque aquel ejemplar puede ir de mano en mano y sacarse copias de él haciéndose público, que es la manera, segun el *Diccionario de la Lengua*, como se puede hacer pública y notoria una cosa para que llegue á noticia de todos. Sostener que no hay delito en un impreso hasta que se repartan tres ejemplares, es lo mismo que sostener que se necesita quitar la vida á tres personas para cometer un homicidio.

De modo que la ley vigente, que autoriza el secuestro directo y el secuestro amañado, sanciona, con descrédito de los escritores públicos y de los agentes de la autoridad, como he dicho antes y repito ahora, la hipocresía del procedimiento, el fraude del fiscal y la impunidad del delincuente. Y vea el Sr. Posada Herrera cómo yo me coloco en una situacion tal vez diferente de la que él podia creer, porque no vengo aquí ni he venido nunca á defender leyes ni proyectos de ley bajo el punto de vista de tal ó cual partido ni porque así convenga á mis intereses, sino á emitir el resultado de mis profundas meditaciones en el curso de mi aunque pobre, larga vida política.

En la ley vigente de imprenta se establece la prévia censura para todos los escritos ó impresos que versen sobre materias religiosas. ¿Y qué es la prévia censura? Señores: es la esclavitud de la razon, la negacion de la independencia intelectual, el principio de la autoridad sobrepuesto al principio del libre exámen. La prévia censura no se concibe mas que bajo el régimen de los Gobiernos absolutos, en los pueblos donde el Monarca es señor de vidas y haciendas, allí donde los ciudadanos no son tales ciudadanos sino vasallos, á quienes no se conceden derechos, pero á quienes en cambio se imponen deberes.

La prévia censura es incompatible con el art. 2.° de la Constitucion, que dice que todos los españoles pueden imprimir y publicar sus escritos sin prévia censura. Si en algun impreso se ataca la religion del Estado, ó se vulnera la fe de nuestros padres, símbolo de nuestra regeneracion y de nuestra independencia, debe perseguirse y castigarse á sus autores con arreglo al código penal, que no es por cierto muy blando en esta materia ni para esta clase de delitos.

Una de dos: ó hay que permitir que los escritos circulen libremente, ó es indispensable borrar de la Constitucion el art. 2.°: porque todo género de censura, considérese bajo el punto de vista que se quiera, es contrario al gran principio consignado en la Ley fundamental de que todos los españoles pueden publicar ó imprimir libremente sus ideas sin prévia censura.

En la ley vigente de imprenta, señores, se clasifican los delitos en comunes y especiales. El Sr. Posada Herrera, en su discurso de ayer, trató, aunque en vano, de convencernos de la utilidad de la denominacion de delitos especiales. Pues no hay delitos especiales, Sr. Posada Herrera. Para convencerse de esta verdad, basta detenerse un poco en averiguar cuál es el verdadero orígen y la significacion de la libertad de imprenta. La libertad de imprenta no es mas que el derecho de hablar por medio de los signos tipográficos que ha inventado el ingenio humano, obedeciendo á los estímulos del espíritu y á las exigencias de la civilizacion. El derecho de hablar es un derecho natural, inconcuso, primitivo, inherente á la condicion del hombre, como sér libre y racional. El Creador nos dió, como todo el mundo sabe, la palabra para expresar nuestros afectos, nuestras necesidades, nuestros deseos, nuestras esperanzas, nuestras aspiraciones, para entendernos y comunicarnos con nuestros semejantes en las relaciones públicas y privadas. La palabra posee tres instrumentos para publicarse: la lengua, la pluma y la imprenta. Usamos de la lengua para hablar con aquellas que nos rodean: usamos de la pluma para hablar por escrito con las personas ausentes, y usamos de la imprenta para hablar, multiplicando y difundiendo la palabra, con todos aquellos que están demasiado lejos para que puedan oir el sonido de nuestra voz. Por eso, en mi juicio y en el de publicistas célebres, la imprenta es la lengua del mundo.

De la palabra impresa puede abusarse como de la palabra hablada, porque el hombre suele abusar de todo, hasta de las facultades mas preciosas que le concedió la naturaleza para su defensa y conservacion. Pero, ó los abusos de la imprenta no merecen el nombre de delitos, ó si lo son, deben perseguirse y castigarse con arreglo á la legislacion comun.

Para los efectos del delito la imprenta no es mas que un arma, un instrumento como otro cualquiera: es la espada ó el puñal en manos del homicida; es los sellos y el buril empleados por el falsario; es la palabra con que predica el conspirador la sedicion ó la rebelion en la plaza pública; es el insulto que sale de los labios del que injuria ó calumnia.

Por esto, Sr. Ministro de la Gobernacion, en toda ley de imprenta (y no lo ha tenido presente S. S. en el proyecto que ha sometido á la deliberacion del Senado) debe fijarse una línea divisoria entre las apreciaciones que nacen de la opinion y los verdaderos casos de delincuencia. Una opinion puede ser mas ó menos buena, mas ó menos aceptable, mas ó menos aventurada, mas ó menos peligrosa, y no constituir por sí sola el delito. Lo que llamamos delitos de opinion, no se conciben siquiera en ningun pueblo libre del mundo civilizado. La opinion, como procedente del espíritu, es invisible, impalpable, circula como el aire, ilumina como la luz, y por estos motivos es indispensable un criterio, un discernimiento, una inteligencia exquisitos para determinar los casos en que cualquiera de sus varias, múltiples y complejas manifestaciones puede degenerar en un verdadero delito.

Para que haya delito es preciso que exista el firme y deliberado propósito de hacer daño. Bajo este concepto, nuestro venerable código de las Partidas ha considerado como delitos *los malos fechos que se facen á placer de la una parte en daño ó deshonra de la otra.*

No basta, no, á los ojos de la razon y de la filosofía que la ley declare delitos á determinadas acciones ú omisiones, porque muy bien puede suceder que haya leyes fundadas en principios injustos y tiranos que castiguen por criminales actos de carácter inocente. La historia del mundo acredita esta verdad con numerosísimos ejemplos escritos con lágrimas y con caractéres de sangre en los anales del derecho penal.

Tampoco las leyes (como ha solido hacerse y viene haciéndose desde mucho tiempo á esta parte) deben crear delitos para dar ocasion á perseguirlos y castigarlos. Este es cabalmente uno de los vicios capitales de que adolece la actual ley de imprenta, en que se han apurado todos los recursos del ingenio para encontrar en todas y cada una de las varias formas bajo de las cuales pueden emitirse las ideas, casos especiales de delincuencia.

El delito precedió á toda ley especial; fué una rebelacion de la conciencia humana: se concibió el delito, como se concibió la justicia. Por eso dijo muy bien Montesquieu que antes de crearse leyes especiales existia la intuicion de la justicia. Continuar la línea de lo justo de lo injusto fuera de lo que prohiben las leyes, equivale á afirmar que antes de conocerse el círculo los radios eran iguales.

Eso que llama S. S. delitos especiales, ó no son mas que meras apreciaciones hechas de buena fe, en cuyo caso no merecen castigarse, ó son verdaderos delitos, y entonces se hallan comprendidos en los que enumera, clasifica, determina y define el código penal.

Estos son los principios, Sr. Posada Herrera, que han predominado en Inglaterra, en los Estados-Unidos, en Bélgica, en todos los pueblos, en fin, que caminan hoy á la cabeza de la civilizacion del mundo.

En los Estados-Unidos la libertad de imprenta es un derecho primitivo, personal, lo mismo que el de andar y el de moverse: y pertenece al hombre tan exclusivamente, que no podria privársele de él sin considerársele herido en su calidad de hombre y de ciudadano.

En Inglaterra, en ese país clásico del sistema representativo, la imprenta permaneció durante siglos encadenada y envilecida, y los escritores públicos y los impresores tambien sujetos á penas infamantes y rigorosas, ya en los tiempos de la *Cámara estrellada*, oprobio de los tribunales ingleses; ya bajo el largo Parlamento; ya bajo el protectorado de Cromwell, de ese soldado dictador que cerró el Parlamento é hizo escribir sobre la puerta del edificio un letrero que decia «esta casa se alquila;» ya bajo el reinado de Jacobo II, último vástago de la casa de los Stuardos, y aun bajo el nuevo cetro de Guillermo, Príncipe de Orange, á pesar de la revolucion que cambió la dinastía, y de la famosa declaracion de derechos, proclamada por la Cámara de los Pares y la de los Comunes convertidas en Convencion. Despues de largos y dolorosos ensayos, despues de mil y mil prácticas encontradas, despues de ejercerse la arbitrariedad y la licencia, ha venido al fin la Inglaterra á reconocer el principio que yo tengo la honra de exponer á la consideracion del Senado. Verdad es que en Inglaterra se halla establecido el juicio por jurados, ese tribunal de conciencia que sirve de garantía á los escritores públicos, como á todos los demás ciudadanos. Yo, señores, soy partidario del juicio por jurado hasta para las causas criminales, entre otras razones, porque los tribunales ordinarios suelen emplear trámites tan dilatorios, que cuando el reo de cualquier delito llega á expiar su crimen en el cadalso, se ha entibiado la indignacion pública que su delito causó en los primeros momentos, y solo puede inspirar lástima.

Pero como á pesar mio no se halla establecido ese tribunal en España, lejos de querer una legislacion especial ni para los escritores públicos ni para los periódicos, lo que deseo por el contrario es que se practique el gran principio de igualdad ante la ley, y que todos, absolutamente todos sin excepcion, seamos juzgados por los tribunales ordinarios. Esa legislacion especial que invocaba el Sr. Ministro de la Gobernacion como un privilegio en favor de los escritores públicos ó periodistas, ha podido ser casi siempre una mordaza que les ha cerrado los labios, ó una espada de dos filos que los ha herido traidoramente. Yo no quiero los privilegios, mucho menos cuando estos han de ser onerosos para aquellos á cuyo favor parece que fueron establecidos. O los delitos son verdaderos delitos, en cuyo caso entran en la jurisdiccion comun, ó no son mas que simples apreciaciones y manifestacion de opiniones, en cuyo caso no son punibles. Pero por desgracia (y esto sucede con mucha frecuencia), aquí no se quiere estudiar estas cuestiones, porque cuesta mucho trabajo profundizarlas, desentrañarlas, ó ir á buscar la relacion que tienen entre sí, para establecer despues, no una ley de partido, no una ley de circunstancias, no uno de esos decretos-leyes que suelen darse por los Ministerios que se suceden en nuestra patria, sino una ley profunda que sea para todos los tiempos, para todas las circunstancias y para todos los partidos.

El Gobierno de S. M. y el mismo Sr. Posada Herrera empiezan á reconocer la exactitud de estos principios, como lo acredita el hecho de ir aumentando el catálogo de los delitos comunes y disminuyendo el de los especiales; pero esto se viene haciendo de modo, que de continuar por ese camino, pronto quedará reducido á la nulidad el derecho de imprimir y de publicar sus ideas que tienen todos los españoles en la esfera doctrinal, favoreciendo S. S. á despecho suyo los ataques personales con que suelen desacreditarse algunos periódicos españoles. Téngalo entendido S. S.; cuanto mas cohiba y coarte la discusion de principios y de doctrinas, mayor incremento tomará esa aficion á esas diatribas y á esas personalidades á que suele entregarse con cortas y honrosas excepciones el periodismo del dia.

Si matais la discusion de principios; si estableceis esos que llamais delitos especiales, vendrá la discusion de las personas, y la imprenta, que debiera ser una institucion, que debe ser una cátedra constitucional donde todos los ciudadanos aprenden á conocer sus derechos y sus deberes, se convertirá ó en un campo de gladiadores, ó en una casa de vecindad donde se cruzarán las murmuraciones, las rencillas, los ataques personales, los denuestos y los insultos. ¿Qué ha sucedido desde algunos años á esta parte? ¿Quiere decírmelo el Sr. Ministro de la Gobernacion? Pues recorra S. S. las colecciones de los periódicos antiguos y modernos, y verá que antes se discutian principios; que la lucha era sobre principios, y que ahora desgraciadamente no se discuten mas que personas. Y esa aficion que se refleja en la imprenta, ha venido tambien á reflejarse en los Cuerpos colegisladores: el dia que hay aquí una lucha, un pugilato entre individuos é individuos, se pueblan estos bancos y se llenan las tribunas, mientras que el dia en que se discute alguna de esas grandes cuestiones que elevan el alma y hacen que el espíritu se dilate, están desiertos estos bancos tan poblados entonces y vacías las tribunas. A esto ha contribuido tambien y contribuye el que los Gobiernos no son mas que Gobiernos que se llaman de partidos, de individualidades que se aunan para un fin comun, para empresas determinadas, como la de los que iban al descubrimiento del vellocino de oro; no siendo Gobiernos nacionales que traten de gobernar para el bien de su patria volviendo la cara hácia el pasado y el presente, para sacar de lo que existe grandes y provechosas lecciones.

¿Qué habeis adelantado con hacer leyes represivas unas veces, anárquicas otras, que han favorecido alternativamente ó la arbitrariedad ó la licencia? ¿Qué habeis conseguido con crear los delitos especiales? El sofocar el pensamiento para dar vida á la personalidad, al denuesto y al insulto. Os quejais de las calumnias, de las murmuraciones y de las injurias: pues vosotros las habeis provocado.

La ley vigente establece penas pecuniarias y castigos personales. ¡Penas pecuniarias! Pues qué, si el escritor comete delito, ¿basta un castigo pecuniario? Y si no le comete, ¿en qué principio se funda ese castigo?

Descendiendo ahora, aunque rápidamente, al exámen de los artículos que contiene el proyecto de ley sometido á la discusion y deliberacion del Senado, diré algunas palabras que deseo que los individuos de la comision tengan muy presente. Por el primer artículo, en que se dispone que quede inhabilitado el editor de todo periódico contra el cual haya recaido auto de prision por delitos contra el Rey, la religion ó la Real familia, se consigna una injusticia como lo ha demostrado perfectamente mi amigo el Sr. Pastor; en efecto, se ha atacado á la libertad de imprenta, y se ocasionarán perjuicios irreparables á las empresas periodísticas, ora sea absuelto, ora sea condenado el editor. No seguiré al Sr. Pastor en los argumentos que tuvo la honra de exponer al Senado, porque no quiero hacer de ellos una segunda edicion. Yo me proponia demostrar hasta la evidencia la heregía jurídica que envuelve ese artículo, haciendo que dos autos de prision tengan efectos opuestos entre sí. Pero examinándolos bajo el punto de vista de los editores responsables y de los intereses de las empresas, de que parecen tan celosos los señores individuos de la comision y el Gobierno de S. M., diré que se condena á los periódicos á morir irremisiblemente, con tal que el Gobierno que se sienta en ese banco *(señalando al ministerial)* quiera concluir con ellos. En primer lugar, ó una empresa periodística se queda sin editor habilitado para firmar el periódico, en cuyo caso pierde toda su suscricion, ó se ve obligada á satisfacer dos sueldos, uno al editor preso, otro al que le reemplace, siquiera sea interinamente; porque si la empresa periodística no encuentra persona que quiera firmar el periódico por temor de seguir la suerte de su antecesor, bastará un simple auto de prision para matar el órgano de un partido, la manifestacion de un principio. Pues qué, un auto de prision ¿constituye una condena? Y supongamos que el editor responsable salga absuelto despues de un largo y costoso proceso, ¿quién indemniza á las empresas periodísticas de los daños que hayan sufrido y de los perjuicios que se les hayan ocasionado, daños y perjuicios que constituyen una verdadera condena?

Pero quereis hacer una excepcion; quereis que todos los que se encuentran en circunstancias diferentes de aquellos editores que sean presos por delitos cometidos contra el Rey, la Real familia ó la religion no estén sujetos a esa inhabilitacion. ¿Es eso lo que pretendeis? ¿Y en qué principio de justicia os fundais? ¿Cuál es la línea divisoria que separa lo justo de lo injusto, lo verdadero de lo falso? Porque los insultos se dirijan á S. M. la Reina, que es sagrada é inviolable, no establezcais una ley especial; no olvideis que esto entra en la legislacion comun; obrad en este sentido y sereis consecuentes.

Por el art. 2.° la comision declara delitos comunes las injurias y las calumnias dirigidas á los Cuerpos colegisladores ó á cualquiera de sus comisiones. Aquí, señores, se comete una anomalía indisculpable, porque se reconoce por un lado, como reconoce la comision, que son delitos comunes esas calumnias é injurias, y se establece por otro una pena especial distinta de la que establece el código. ¿*Cur tam varié*? ¿Cuál es la razon? ¿Cuál es la causa de semejante novedad? Ya comprendo lo que me contestarán los señores individuos de la comision. ¿Es que quieren, por una especie de misericordia, atenuar la pena del código para no hacer tanto daño á las empresas periodísticas ni á los escritores públicos? Pues eso, permitidme que lo diga, es una arbitrariedad; es una cosa contraria á todos los principios y á todas las nociones de derecho admitir una legislacion comun y unos tribunales comunes y establecer una penalidad especial, es para mi un contrasentido.

La comision ha reformado el art. 3.° Sin embargo, me ocurre preguntar: las injurias y las calumnias dirigidas á los Diputados, á los Senadores y á los Ministros de la Corona en el ejercicio de sus funciones, ¿son consideradas única y exclusivamente como delitos comunes, ó quiere la comision que se eleven á la categoría de desacatos contra la autoridad? Pues en el primer caso, evidentemente sobra este artículo. ¿Para qué necesitan los individuos que componen los Cuerpos colegisladores ni los Ministros de la Corona que se declare delito comun la injuria y la calumnia, cuando está declarado por el código penal y tienen expedita su accion para llevar á los tribunales á los que los injurian ó calumnian? De modo que los individuos de la comision, queriendo reformar su obra, casi casi puede decirse la han empeorado.

Y aquí entro á examinar el artículo mas grave de todos los que contiene el proyecto que impugno: el referente al editor responsable. En el artículo á que me refiero la comision, con un celo indiscreto, no solo conserva el editor responsable, sino que le hace el único responsable en todos los casos, como si se propusieran resguardar ó cubrir la personalidad del verdadero delincuente.

El editor responsable es una víctima artificial que ha inventado la ley en un momento de perturbacion para que sufra las consecuencias de la pena personal. ¿Y en virtud de qué principios de moralidad y de justicia, Sr. Ministro de la Gobernacion, se castiga al instrumento y se deja en completa libertad el brazo que lo emplea? ¿Podremos consentir nosotros, Sres. Senadores (y apelo á la conciencia de los dignísimos que me escuchan), podremos consentir que se condene á cuatro, seis, ocho ó diez años de presidio al editor de un periódico y se deje completamente impune al verdadero autor? Segun los términos en que está concebido y redactado ese artículo (lo declaro aquí en alta voz), cualquiera puede impunemente, á mansalva, dirigir un dia y otro dia injurias y calumnias á la augusta persona que ocupa el Trono declarada sagrada é inviolable por la Constitucion: porque al hacerlo puede estar seguro de que no ha de alcanzarle nunca en ningun género de circunstancias la espada de la vindicta pública: con tener fondos y recursos, tal vez traidos de paises extranjeros para pagar con munificencia editores responsables, cualquiera está completamente á cubierto; nada tiene que temer, porque la misma ley le sirve de escudo y de salvaguardia. ¿Y es así como pretenden los Consejeros de la Corona perseguir y castigar á los malévolos que esgrimen las armas de la maledicencia y de la calumnia contra el Jefe del Estado? ¿Es así como pretenden perseguir y castigar á los que cometan el delito de lesa majestad? ¿Cuál es el fin de los procedimientos criminales? ¿Cuál es el verdadero objeto de la justicia? Buscar y descubrir la entidad generadora del delito para que su castigo sirva de escarmiento.

Pues bien: en vez de acatarse este principio, la ley crea un reo convencional, que se interpone entre el verdadero culpable y el tribunal que ha de castigarle, desconociendo que á los ojos de la opinion pública, reina y señora del mundo, ese infeliz será siempre una víctima expiatoria con-

denada al sacrificio. Semejante práctica pugna con todas las nociones del derecho y con todos los sentimientos de justicia profundamente grabados en el corazon de los españoles, como lo acredita aquella célebre máxima del Fuero Juzgo: *Rex ejus eris, si rectè facis; si autem non facis, Rex non eris*: Rey serás si haces justicia, y si no la haces, no serás Rey.»

Por lo demás, ¿es lícito autorizar esos ajustes, esos convenios vergonzosos entre el editor responsable y las empresas periodísticas, en cuya virtud un hombre vende su honra, su porvenir, su seguridad, comprometiéndose á sufrir las consecuencias de un delito de que en rigor no es verdadero autor? ¿Habrá el Senado de autorizar esos monstruosos, esos repugnantes ajustes, ese comercio vergonzoso, que basta por sí solo para desacreditar á un pueblo libre? Yo, Sr. Posada Herrera, por la experiencia que tengo en esta parte, superior á la de S. S. (y sea esto dicho sin ofensa suya,) sé lo que son los editores responsables en lo interior de una redaccion. Sepa el Senado que la mayor parte de ellos firman el número en blanco, é ignoran el contenido del artículo denunciado hasta que se les manda por el juez competente que acudan á prestar declaracion. Entonces se presentan las familias de aquellos infelices á los redactores y directores de los periódicos, exhalando tristes y lamentables gemidos. Cuando los directores ó redactores de un periódico están escudados por un editor responsable, dejan correr su pluma libremente, convirtiéndola no pocas veces en arma para cometer los delitos de injuria y calumnia, el de desacato, ó el de lesa majestad de que tanto se queja el Sr. Posada Herrera.

S. S., con asombro mio, con sorpresa que yo no puedo disimular, ha dicho en su discurso de ayer que el orígen del editor responsable era la práctica seguida por tales ó cuales escritores (que no nombró) de poner un testaferro para que fuese responsable ante los tribunales de los escritos punibles. Pues á eso contestaré yo al Sr. Posada Herrera: primero, que esos abusos lamentables, sobre hacer que sea mayor la responsabilidad del autor, á no dudarlo darian orígen á pesquisas é investigaciones, que como sabe muy bien S. S., no producen nunca buenos resultados. En segundo lugar, que tan inícuo subterfugio (porque no merece otro nombre) no debe tomarse jamás para elevarlo á la categoría de principio en una ley, faltando á la moralidad, á la justicia y hasta á la decencia. Enhorabuena que los escritores públicos inventen entre sí ese fraude; pero la ley no debe autorizarle, elevarle á la categoría de axioma y exponerle al público como una cosa digna y respetable. Hé aquí el argumento á que no contestó S. S. cuando se le hizo el Sr. Pastor.

Si descendemos á los particulares, ninguna persona que tenga sangre en las venas, y que se vea herida en su honra y en su reputacion, quedará satisfecha con el castigo del editor responsable; buscará al verdadero autor del insulto, y si la ley le pone en salvo, encomendará á su mano la justicia y la venganza. De esto pudiera citar mil ejemplos que corroboran esta verdad. El editor responsable es un anacronismo, es una monstruosidad que debe desaparer de la legislacion de imprenta. Considero como debe considerarse lo que no es delito, y creo que no hay delitos especiales de imprenta, ó que si los hay no son especiales, sino comunes, que deben regirse y castigarse con arreglo á la legislacion comun.

El Sr. Posada se sirvió en su discurso leernos los delitos especiales; pero no tuvo por conveniente leer acto contínuo los que son comunes. Pues bien: de la comparacion entre los delitos especiales y los comunes resulta tan claro como la luz del medio dia que los que S. S. califica de delitos especiales no lo son, y si lo son deben estar comprendidos entre los comunes. Voy á probarlo. Los delitos especiales son segun la doctrina de S. S. los siguientes: «Los escritos que ataquen la forma del Gobierno establecido.»

De suerte que es delito especial atacar la forma de Gobierno establecida; y ¿de qué modo? ¿Es por ventura delito atacar al Gobierno establecido por medio de opiniones emitidas de buena fe acerca de las reformas que en este Gobierno puedan y deban hacerse? ¿Es eso delito? ¿Cómo se atreverá S. S. á sostener semejante absurdo? Pues si no es delito, si esto no puede castigarse mientras no llegue á convertirse en delito por atacar de un modo directo ó incitar á destruir la Constitucion del Estado, y agitar y perturbar las malas pasiones contra las medidas de la autoridad, eso está ya comprendido en los delitos de sedicion, rebelion, desacato, lesa majestad, contra la religion, etc.

Me propongo, cuando S. S. quiera, examinar con el Código en la mano, minuciosamente y artículo por artículo, los delitos especiales y los comunes para demostrarle hasta la evidencia que todos tienen cabida en el código, y que esa calificacion de delitos especiales no es mas que una red para coger á los escritores incautos, para taparles la boca, para cortarles la lengua cuando convenga á los designios de los hombres que dirigen los negocios públicos. Habeis inventado los delitos especiales, para que la imprenta venga rodando entre la arbitrariedad de los Gobiertos tiránicos y una licencia desenfrenada; esto es, entre la tiranía y la impunidad. Decidme si no es esta la historia de los periódicos desde muchos años á esta parte. De aquí esas absoluciones, esas condenas, muchas veces injustas, esas medidas arbitrarias de los Gobiernos, esos secuestros amañados, esas transacciones vergonzosas y humillantes, ese tejemaneje que se observa en la baja esfera del Gobierno, para contemporizar unas veces con los periódicos y para destruirlos otras.

En Inglaterra, en Bélgica y en los Estados-Unidos, todos los ciudadanos tienen el derecho de emitir su opinion cuando la emiten de buena fe dentro de las disposiciones legales. La experiencia, Sr. Posada Herrera, habla mucho mas alto que todas las doctrinas de S. S. ¿Cuál ha sido, cuál es y cuál será la suerte de la imprenta? No imitaré el ejemplo de S. S., que escudado en su inviolabilidad ha dirigido cargos y acusaciones que por mi parte, habiendo sido periodista, rechazo con todas mis fuerzas. S. S., no contento con haber abusado el otro dia (y permítame que le haga esta reflexion amistosa), lamentándose de los extravíos de la imprenta, y atribuyendo á los *Amigos de los pobres* delitos que á nadie pueden atribuirse no teniendo evidentes pruebas, se ha extraviado hasta el punto de decir que los periodistas, que los escritores públicos eran cobardes; sí, cobardes; lo dijo S. S. al afirmar que estaria seguro de la impunidad el que se presentase en la redaccion de un periódico con la pistola ó con la espada, al paso que el débil que sucumbiese se veria todos los dias expuesto á la injuria y á la calumnia. Pues yo rechazo con todas mis fuerzas semejante acusacion; yo pudiera citar á S. S., si no fuera por el profundo respeto que tengo á este sitio y que sella mis labios, periodistas que han defendido con la punta de la espada lo que habian escrito con la punta de la pluma.

S. S. negó tambien ¡extraña cosa en un hombre tan entendido y tan ilustrado como S. S.! que la imprenta como el teatro es el reflejo de las costumbres y pasiones dominantes: en vano pretenderemos que los periodistas sean personas de juicio, de cordura y de patriotismo; en vano que escriban con moderacion y templanza, cuando se ha

introducido la mas profunda perturbacion en el órden moral, cuando los partidos (incluso el de S. S.) se hacen unos á otros una guerra facciosa con el insulto en los labios y la espada en la mano; cuando estamos amenazados por una dictadura ó por una revolucion; cuando aquí mismo, en el seno de la Representacion nacional, en el santuario de las leyes, suelen verificarse pugilatos que dejan hondo y tristísimo recuerdo en el alma y en el corazon.

Y nótese la singularidad del caso: los periódicos que con mas violencia y procacidad atacan á sus adversarios son aquellos que pasan por órganos del Gobierno: uno de los Ministros, amigo mio, que se sienta en ese banco, se vió en la necesidad, cuando estaba en las filas de la oposicion, de entablar nada menos que diez demandas de injuria y calumnia contra ciertos periódicos que hoy son los campeones mas fuertes y autorizados del Gobierno existente: es decir, que esos periódicos defienden en el Ministerio al hombre á quien injuriaron y calumniaron en la oposicion. ¿Se quiere moralidad en la imprenta? Pues yo le diré á S. S. cómo se consigue; moralizándola, empezando nosotros por dar altos ejemplos de virtud, de moralidad y de patriotismo.

Esos ejemplos, prescindiendo de las personas y de esas miserables rencillas que nos dividen, esos ejemplos, no adorando al becerro de oro como suele acaecer, esos ejemplos partiendo de los Cuerpos colegisladores y de las personas altamente autorizadas, esos ejemplos llegarian á la esfera de los periódicos y obligarian á los escritores á ser cuerdos, templados y patrióticos.

Negar que es el reflejo de las pasiones dominantes la imprenta, es negar que existe la luz del medio dia, cuando el sol se halla en el zénit. ¿Por qué la imprenta era atea y descreida bajo el reinado de Luis XV en Francia? Por la conducta que observaban aquellos abates galantes, aquel clero que habia degenerado y que se habia prostituido. ¿Por qué la imprenta en la época del terror respiraba sangre y venganza? Porque las pasiones devoraban el corazon de los hombres, el deseo de muerte era imperioso, y el cadalso venia á resolver todas las cuestiones políticas. Empiece S. S., empiece con esa bondad que le caracteriza, con esa ingenuidad que le es propia, por confesar que se excedió el otro dia, y tal vez tal vez su confesion valga para que la imprenta entre en el camino de la moralizacion.

Yo por mi parte, si tuviera que acusarme de haberme extraviado, faltando á las consideraciones que debemos á todos fuera de este sitio y olvidando que debemos dar ejemplo, yo empezaria por arrepentirme y enmendarme, pidiendo á S. S., si le hubiera ofendido, ó á cualquiera otro, aunque fuera mi adversario, que perdonase mi extravío en gracia de la buena intencion y del noble propósito que formara para el porvenir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): No hubiera vuelto á molestar tan pronto al Senado en esta discusion, si no fuera por los cargos personales que me ha dirigido el Sr. Corradi, y á los cuales tengo necesidad de responder.

Comenzó S. S. por citarnos el principio de un soneto, del cual recitó los cuatro primeros versos.

«Yo os quiero confesar, D. Juan, primero,
Que aquel blanco y carmin de Doña Elvira
No tiene de ella mas, si bien se mira,
Que el haberla costado su dinero.»

No sé á qué propósito venian estos cuatro versos, porque ciertamente, á mí el proyecto de ley de imprenta no me ha costado dinero alguno.

Y así es que no puedo responder á esta alusion del señor Corradi, sino repitiendo los cuatro versos que siguen, que á mi juicio vienen mas al caso.

«Pero tambien que me confieses quiero
Que es tanta la verdad de su mentira,
Que en vano á competir con ella aspira
Belleza igual de rostro verdadero.»

Porque yo creo ciertamente que esta verdad mentira del proyecto de ley que ha impugnado S. S., vale mas en el fondo, no en la belleza exterior, que el discurso que S. S. acaba de pronunciar. La ley puede ser impugnada; el discurso es difícil de contestar; la ley puede ser impugnada, porque tiene resoluciones y obedece á principios concretos; el discurso no puede ser impugnado, porque no se conoce la solucion á que aspira, ni contiene un principio generador que pueda ser discutido y examinado.

Hay en el fondo del discurso de S. S. un deseo de defender á la imprenta y un deseo de reprimirla, un deseo de buscar medios populares para defender á la imprenta y un deseo de acomodar estos medios al código penal, que son cosas enteramente irreconciliables. Porque si S. S. quiere que el código penal se aplique á la ley de imprenta, cuanto mas se camine en este sentido mas va al Gobierno la direccion de S. S. Hasta aquí el código se aplicaba, por ejemplo, en dos casos; ahora propone el Gobierno que se aplique en otros dos; yo esperaba que S. S., siendo lógico, dijera: me gusta que el Gobierno haga esto; mas adelante se convencerá de la verdad de mi teoría y lo ampliará á otros diez casos, y entonces estaremos todos conformes. Yo hubiera comprendido esta manera de raciocinar. Pero decir que el código es bueno para los delitos de imprenta, y combatir un proyecto que no tiene mas objeto que aplicar ciertos artículos del código á la imprenta, es una cosa que no lo comprendo.

Así es que para desempeñar su papel de individuo de oposicion que tenia necesidad de desempeñar S. S., ha estado combatiendo principios y sistemas de los cuales no es responsable el actual Ministro de la Gobernacion. El señor Corradi combatia la ley vigente de imprenta, y yo no he tenido ninguna parte en esta ley. Si se tratara del proyecto que tuve la honra de presentar en los Cuerpos colegisladores el año 59 y que se discutió en el Congreso, entonces S. S. haria muy bien en combatir los principios que aquel proyecto de ley contenia. Pero si no hago mas que tomar el dogma fundamental de S. S. y aplicarlo á casos particulares, sin oponerme á que en otros casos se vaya asimismo aplicando siempre que sea posible, no sé por qué he de ser blanco de sus tiros.

Prescindo del primer argumento que hacia S. S. de que todo lo ilógico es absurdo. Hay muchas cosas que son absurdas, y sin embargo no son ilógicas. El error de S. S. nace de confundir los hechos con los principios. Cuando se trata de teorías generales, la deduccion de un principio, para que no sea absurda, es necesario que sea lógica; pero cuando se trata de combinaciones de principios, como sucede en todos los fenómenos naturales, en todos los fenómenos sociales y en todas las disposiciones legislativas que son necesariamente siempre combinaciones de principios, porque una de ellas sea contraria á un principio que sea ilógico bajo un punto de vista, no por eso se la puede considerar absurda. No es absurdo, por ejemplo, el principio en la diversidad del peso específico de los cuerpos, de que suban á la superficie algunos, cuando la ley de la gravedad indica que debieran descender hácia la tierra. Señores: es un hecho este resultado de que la combinacion de princi-

pios puede ser ilógica cuando se toma uno de ellos aislado; pero no por eso el hecho ha de ser absurdo.

Yo no estoy llamado, como decia antes, á defender la actual ley de imprenta; sin embargo, no puedo menos de hacer al paso algunas observaciones respecto á las indicaciones hechas por el Sr. Corradi; porque todas las palabras que aquí se dicen tienen cierta autoridad, circulan luego fuera casi como apotegmas, y perturban gravemente la opinion. ¿Es la recogida prévia directamente contraria al artículo constitucional? Casi convendria con S. S.; pero llamo su atencion, y tambien la del Senado, respecto á que no ha habido nunca ningun partido en España, incluso el partido liberal del año 20 al 23, que no admitiera en algunos casos la recogida prévia. La ley del año 20 permite la libre circulacion de los escritos que traten de materias religiosas, y sin embargo que estas son cuestiones de opinion, los legisladores del año 20 establecieron la prévia censura respecto de las materias religiosas.

Vinieron luego los autores de la Constitucion del 37, y ellos que debian conocer perfectamente, mejor todavía que nosotros, el espíritu de aquella Constitucion, puesto que la habian hecho, en una de las leyes que dieron sobre imprenta autorizaron al Gobierno para la prévia recogida, cumpliendo con ciertas condiciones, siempre que creyera que podia estar amenazado el órden público. Es decir, que en los dos periodos de nuestra historia, en que el espíritu liberal puede decirse que estaba mas vivo y mas purificado, puesto que no lo oscurecia la escoria de las pasiones que en estos tiempos domina, en esos dos períodos, legisladores los mas puritanos admitieron que, en determinadas circunstancias y en expresos casos procediera la prévia recogida.

Ahora bien: ó los referidos legisladores fueron ilógicos y absurdos, como me decia á mí el Sr. Corradi que era el actual Ministro de la Gobernacion, ó es necesario confesar que hay algo de vago en esos artículos que permiten las dos interpretaciones sin gran violencia. Pero este cargo no se me puede dirigir á mí ni á mis amigos, porque nosotros no hemos hecho la actual ley de imprenta; lo que hemos hecho en ella es modificarla respecto de los periódicos políticos, respecto de los que hemos suprimido la prévia censura. Por consiguiente, todo cuanto diga el Sr. Corradi contra ese sistema no va directamente á mí, sino que va en derechura de la ley general de imprenta. Si el Sr. Corradi quiere, aun dejando la prévia censura para las hojas sueltas, que es el único caso á que hoy es aplicable (y por cierto muy ineficazmente), si S. S. quiere, repito, que la ley general se reforme, S. S. tiene el derecho de presentar un proyecto de ley de imprenta, y entonces sabremos con claridad lo que quiere S. S., porque yo á estas fechas no lo sé, y se me figura á mí que el Sr. Corradi no lo sabe tampoco con claridad, sin que sea esto ofenderle.

Yo no he mirado nunca con odio á la prensa. Señores: si fuera por mí, no habria en el mundo, no digo en los Estados-Unidos, sino en ningun estado de libertad imaginaria, ningun país donde la imprenta fuera mas libre que en el nuestro; pero tengo deberes que cumplir como hombre público y como Ministro; deberes que he de cumplir con referencia al país en que vivo, teniendo en cuenta sus condiciones, y no cumpliria con esos deberes si no hiciera lo que hago. No se trata de las opiniones absolutas del individuo (y esta es la ventaja que tienen los señores que impugnan al Gobierno, que tiene el Sr. Corradi y que tengo yo cuando me encuentro en la oposicion), y es que no tenemos la misma responsabilidad que tienen los Ministros, que no tenemos en cuenta las circunstancias, que no las conocemos tan perfectamente, y que si las conocemos, podemos aparentar que las ignoramos, y por tanto extendernos por el campo de las teorías segun nos parezca conveniente.

Pero aunque no odie á la imprenta, no llego hasta el punto de mirarla como el Sr. Corradi como una institucion. A esta calificacion de la imprenta me he opuesto siempre. No reconozco á la imprenta como una institucion, ni creo que pueda colocarse al lado de las demás instituciones. La imprenta será un arte, una profesion digna, respetable, no solo por el escritor que está en una situacion elevada, sino aun por el impresor que está encargado de la parte mecánica; pero está muy lejos de ser una institucion, y es necesario manifestar esto, porque la confusion de las palabras produce frecuentemente la confusion de las ideas. Hablándose de la prensa como una institucion, no hay ningun periodista, ni aun el mas inferior empleado en la redaccion de un periódico, que no se crea él mismo una institucion. Esto no debe suceder. Yo respeto á todos en general; respeto en particular á cada uno de los individuos que escriben en los periódicos; no intento ofender á nadie; pero no por eso debo ocultar al país, y mucho menos al Senado, la verdad, que sabe el Sr. Corradi como la sabemos todos.

¿Quién duda que hay periodistas que están resueltos á defender lo que escriben con la punta de la espada? Yo no los he acusado. No ha salido, ni podia salir de mis labios la palabra de *valientes*. Yo que tengo la idea de que todo el mundo tiene el valor de su profesion, con ligeras excepciones, ¿habia de negar esa cualidad á los escritores, máxime siendo una cualidad necesaria en los tiempos que corremos? Pero el Sr. Corradi no me negará (ni yo necesito aducir aquí ejemplos contemporáneos) que ciertas personas han disfrutado de inmunidad en la prensa, solo porque creian tener el derecho de que no se hablara de ellos, cuyo derecho defendieron con la espada ó con la pistola.

Y no quiero citar tampoco ejemplos de periódicos que han dejado de publicarse solo porque hablaron de determinadas personas, y esas determinadas personas fueron á buscar á los escritores ó hicieron callar á ellos y al periódico. Así pues, he estado muy lejos de querer ofender á los escritores públicos. Esto sí que es un sofisma; y ya que á mí me llaman sofista, bueno será que devuelva la frase y diga como el poeta *nunquam ne reponant*. Es un sofisma, repito, atribuir á uno palabras y conceptos ofensivos á determinada colectividad para deducir de ahí que no tiene razon en lo que defiendo. Mas concreta, mas especial (y no le hago á S. S. un cargo por eso) fué la ofensa que el Sr. Corradi dirigió á un periódico en particular, suponiendo que hoy defendia al que antes habia calumniado. Mas fuerte es este ataque que las frases generales que usó en el dia anterior. Y no se entienda que voy á defender al citado periódico; á mí no me toca defender á ninguno, pues yo no reconozco esos periódicos que se llaman órganos del Gobierno; este para mí no tiene mas órganos que la *Gaceta* y la palabra de los Ministros cuando hablan en este ó en el otro Cuerpo colegislador.

El Sr. Corradi nos ha hecho un gran elogio de la idea; yo no puedo seguir á S. S.; no me encuentro ahora inspirado para ningun arranque oratorio en favor de la idea, porque no hay elocuencia que baste á expresar lo que eso significa; es la forma del alma humana, y con decir esto, hemos dicho cuanto hay que decir de la idea. Pero yo he dado muchas veces en cavilar sobre este tema, y en si es verdad que las ideas son las que mueven el mundo, como ahora vulgarmente se dice, ó si las ideas tienen otro motor anterior á él. A este propósito, meditando alguna vez sobre un célebre poema de Goethe, denominado el

Fausto, me llamaron mucho la atencion aquellos magníficos versos con que introduce en la escena su protagonista, y en que este, discurriendo en un momento sobre si la idea es anterior al hecho ó el hecho anterior á la idea, concluia el monólogo diciendo que *lo primero fué el hecho.* En efecto, señores, casi todas las ideas que se creen han producido determinados cambios sociales, han sido producidas por hechos anteriores, y hasta tal punto, que el señor Corradi y el mismo Sr. Pastor nos han venido á decir que la imprenta era el reflejo de la sociedad. Pues si la imprenta es el reflejo de la sociedad, primero que aparezcan esas ideas en la imprenta, ha debido aparecer cierto estado en la sociedad; por consiguiente el hecho social es anterior al hecho ideal, aunque alguna vez puede modificarle, puede contribuir á él, puede conturbarlo, y puede preparar otro nuevo hecho.

Pero esa doctrina de que la idea lo es todo, esa doctrina que por último ha venido á formar por sí sola una filosofía, en la cual resulta que todo lo que es en la idea es en el hecho, que es el principio fundamental de una escuela filosófica, esa exageracion es la que yo combato, y la que no puedo comprender; y si no fuera por descender un poco á lo vulgar hablando en el Senado, le referiria el cuento de un amigo mio que cuestionaba con otro sobre esa tésis filosófica, y le decia: «Hombre, la idea podrá ser el hecho; yo le creo á V. en todos los terrenos; pero no puedo estar conforme con la exactitud de esa teoría cuando considero mi bolsillo, porque si bien yo tengo la idea del dinero, no lo encuentro nunca en mi bolsillo.»

Señores: la expresion de la idea, ó mas bien la idea en absoluto, la opinion, en una palabra, nadie la persigue; la opinion es completamente libre, no hay ley que la alcance ni la pueda castigar; lo que se castiga es la expresion, la forma exterior de la idea que alguna vez puede perturbar el individuo ó perturbar el órden público: así ès que cuando el Sr. Corradi en uno de los arranques magníficos de su discurso nos decia las diferentes formas que tiene la idea de expresarse, y entre ellas nos anunciaba la música, llevado yo de cierto espíritu humorístico decia: ¿qué le pareceria al Sr. Corradi si enfrente de su casa se presentase una murga diciendo que estaba expresando ideas, y le quitase el sueño y la tranquilidad doméstica? Involuntariamente se me ocurrió esa observacion respecto de la expresion de la idea.

Nunca, señores, solo en épocas de tiranía, solo en sistemas absurdos ha podido creerse posible perseguir la idea y la opinion en el punto sagrado en que la ha colocado el Supremo Hacedor; pero la expresion exterior ya es otra cosa; la expresion exterior puede perturbar el órden público, puede ofender á los particulares, puede ofender las doctrinas generales de la sociedad, y ese dia la idea que dentro del pecho no podia ser alcanzada por la fuerza de ningun legislador en esos hechos exteriores, el legislador puede cohibirla.

Luego llegaré, porque no puedo ir de pronto hasta el fin, á las observaciones que estoy yo desde aquí calculando que se le ocurren al Sr. Corradi al oirme hablar de perturbaciones; porque S. S. me va á decir, y adelanto la idea: «pues eso ya cuando llegue ese caso constituye un delito que debe ser castigado;» y si S. S. admite este principio de que cuando la idea perturba la doctrina social, la creencia de un país, porque puede ser la idea religiosa, ó á los individuos, esa expresion puede ser perseguida ó castigada, el Sr. Corradi y yo estamos completamente conformes en la doctrina, siendo inútil que discutamos.

Dice S. S.: ¿para qué necesitais una ley especial de imprenta si teneis ahí el código penal? Todos esos casos que el Ministro de la Gobernacion está refiriendo hoy al Senado, ¿no están comprendidos dentro del código penal? Yo le digo al Sr. Corradi que el hecho no es exacto; y no es exacto por una razon: porque los autores del código penal no se propusieron alcanzar los delitos que se cometen por la ley de imprenta; si ellos dijeron en los primeros artículos del código: «este código no comprenderá los delitos de imprenta,» claro es que supusieron que habia de haber una ley especial de imprenta. ¿Pues cabe mayor absurdo que el legislador prescinda de una clase de delitos, suponiendo que han de ser castigados por otra ley, y que en seguida asiente como infalible que aquella ley que no está hecha para aquellos casos, y que los ha excluido expresamente, ha de poder aplicarse? Pues este es el absurdo en que incurren los señores que sostienen que los delitos de imprenta se han de castigar con el código penal. Que vuelva el código á la comision, que haga en él las reformas que hubiera hecho si hubiera pensado legislar para la imprenta, y yo no tendré inconveniente ninguno en que se comprendan todos los delitos de imprenta en el código penal y estaré conforme con la teoría del Sr. Corradi; pero antes es necesario que eso que no se ha hecho llegue á hacerse.

Señores: de tal manera está hecho el código penal, que por su misma estructura excluye los delitos especiales de imprenta; no solo se contentaron aquellos legisladores con omitir el hablar de esos delitos, sino que además por la estructura del código están excluidos los delitos de imprenta mientras que el código no se modifique en ciertos puntos fundamentales. ¿Qué hace el código? Establece una escala de penas y establece una escala de delitos, habiendo en cada pena una escala particular y habiendo que acomodar á cada delito la escala general que para los delitos determina el mismo código.

¿Cuál es la escala de los delitos? Delito consumado, delito frustrado, tentativa y proposicion para cometer el delito. Creo que esta es la escala del código, si no estoy equivocado.

Pues bien: si hubiéramos de acomodar la ley de imprenta á las disposiciones del código, sería necesario que debajo de este último término de la escala pusiéramos otro, porque un artículo de la prensa no es siquiera proposicion para cometer un delito, no es siquiera un consejo. Por consiguiente, sería una grandísima iniquidad el querer aplicar las prescripciones del código á la letra, tales como están, á todos los delitos especiales de imprenta. ¿Por qué? Porque el legislador los excluyó especialmente al formar la escala de los delitos. Varíese la escala de los delitos establecida por el código, y en ese caso se podrá aplicar este á los delitos de imprenta. De aquí ha nacido la teoría de los delitos especiales.

Pero como el código, á pesar de la voluntad de sus autores, no podia menos de definir ciertos delitos que son comunes, aunque pueden cometerse por medio de la imprenta, de aquí la division natural de delitos que están y pueden estar comprendidos en la estructura del código, y delitos que salen ya de la estructura del mismo, porque no solo no llegan á consumarse, sino que ni siquiera pueden llegar á ser una proposicion de delincuencia, los cuales no se consideran como delitos comunes y se hallan colocados en la categoría particular de delitos especiales de imprenta.

Los delitos que define el código que se pueden consumar por la imprenta, lo mismo que por otros medios, se colocan en la categoría de delitos comunes. Por ejemplo: el código define lo que es injuria y calumnia, y aquí verá el Sr. Corradi cómo los delitos de la palabra y los delitos de la imprenta, que S. S. comparaba y consideraba iguales, lo son en efecto, y cómo el Ministro aprueba la teoría de S. S. en este punto.

Delitos definidos en el código, vuelvo á decir, como los de injuria y calumnia que puedan consumarse por medio de la imprenta; pues á los tribunales ordinarios, porque como se puede consumar el delito, se puede aplicar perfectamente la disposicion correspondiente del código. Y esto que ahora digo yo, lo reconocieron tambien las Córtes constituyentes en el hecho de acordar que se llevasen los delitos de injuria y calumnia á los tribunales ordinarios.

Pero despues de las Córtes constituyentes ha venido la union liberal y ha dicho: pues si se sujetan á los tribunales ordinarios los delitos de injuria y calumnia, ¿por qué no ha de hacerse lo mismo con otros que se pueden consumar por medio de la imprenta y están comprendidos en el código? ¿Será porque interesen menos la honra y el decoro de altas instituciones que la honra de los particulares? No. ¿Será porque no estén claramente definidos estos delitos en el código? Tampoco. Pues si es igualmente importante para la sociedad que no se cometan esos delitos, y si los unos como los otros están claramente definidos por el código, ¿por qué no seguir para todos la misma regla? De aquí la clasificacion de delitos comunes de imprenta.

Pero, señores, como no soy tan severo como el señor Corradi, yo deseaba no oprimir demasiado á la prensa; no queria oprimirla sino lo puramente preciso para la defensa de las altas instituciones del país, y nada mas que hasta donde fuera necesario; queria que continuara gozando de esa inmunidad de que habia gozado por mucho tiempo. Por eso no apliqué la misma regla á los delitos cometidos contra los funcionarios públicos, contra estos cuerpos, contra el Senado, contra el Congreso ó contra sus comisiones. El fundamento que tuve para esto lo conocerá fácilmente el Senado. No hablaré del primer punto que se refiere á los delitos cometidos contra los funcionarios públicos; ya se sabe que cuando se habla de imprenta se supone que el Gobierno crea estas leyes por un interés personal para defender mejor á los Ministros, y por eso dije cuando se trató de este asunto: á fin de que esto no se pueda decir, y á fin de que se puedan defender los altos intereses del Estado, como tenemos obligacion de defenderlos, sacrifiquémonos nosotros como se sacrificaba el romano arrojándose en la sima en bien de su patria, y no adoptemos disposicion alguna que pueda servir para defender á los Ministros de la Corona.

Hicimos mas, lo confieso, porque en este momento no hago mas que exponer las razones que entonces tuvimos. Se trataba de los Cuerpos colegisladores, y aunque no mediaba la misma razon que respecto á los Ministros, ó á lo menos no tenia igual fuerza, habia otra consideracion que otra vez hemos expuesto en este sitio: las leyes deben proteger mucho mas las instituciones unipersonales que las colectivas, porque los ataques dirigidos á las primeras no tienen correctivo alguno, supuesto que esas instituciones no tienen el medio de defensa que poco há indicaba el Sr. Corradi, refiriéndose al caso de que cuando no puede castigarse al autor de un escrito ofensivo por falta de pruebas ante los tribunales, queda al agraviado el recurso de buscarle para lavar con sangre la injuria que le infirió en el periódico. Esas instituciones no tienen defensa alguna, porque no pueden acudir á ese remedio á que acuden algunos individuos, y por consiguiente necesitan que las leyes les otorguen los mayores medios de defensa posibles.

Esta razon que habia respecto á las instituciones unipersonales, no era igualmente aplicable, como acabo de decir, á las instituciones colectivas; porque claro es que una frase general lanzada contra el Senado ó contra el Congreso, se diluye de tal manera entre todos los individuos que componen el Cuerpo, que á ninguno ofende particularmente: son estos Cuerpos tan fuertes de suyo por su misma colectividad, que apenas les alcanzan las frases injuriosas.

Estas habian sido las razones mas fuertes que nosotros en otra época tuvimos para presentar los proyectos de ley tal como los presentamos, faltando á la lógica de los principios, no cometiendo á mi juicio un absurdo, pero sí faltando á la lógica. Como los tiempos desde aquella fecha han variado tanto, como las circunstancias de la sociedad y de los tiempos presentes son tales como el Senado conoce, y como no han bastado los medios entonces establecidos para reprimir á la prensa, sin separarnos de estos principios fundamentales de nuestra doctrina ni de la teoría que acabo de exponer, hemos creido que debiamos abogar por el órden público, por las elevadas instituciones del país, por la autoridad de los altos funcionarios, al mismo tiempo que abogamos un poco por la lógica. Este ha sido el motivo de la presentacion del proyecto de ley sometido á la deliberacion del Senado.

Creo que el Sr. Corradi se convencerá, despues de estas explicaciones, que no es posible el planteamiento de sus teorías, y que debemos contentarnos con irnos acercando poco á poco á ellas, pues que si de pronto quisiéramos establecerlas, sucederia una de dos cosas: ó que los delitos especiales de la prensa quedarian completamente impunes por no poder aplicárseles el código penal, ó si se queria aplicar el código resultarian reprimidos con una severidad mayor de la que quiere S. S., ó al menos de la que el Gobierno de S. M. desea.

Quizás el Sr. Corradi me dirá, como me ha dicho algun otro defendiendo la misma teoría: «entiéndase que yo quiero eso para cuando se establezca el jurado para toda clase de delitos.» Entonces yo no debo contestar al Sr. Corradi, porque como yo creo que eso llegará muy tarde, resultará que la práctica del sistema de S. S. llegará tambien muy tarde.

Hay una corriente grande en nuestro país contra la instiucion del jurado. Somos pocos los que no tenemos aversion á esa institucion; á mí me impone la autoridad casi unánime de todos los grandes jurisconsultos de mi país, y yo le aseguro al Sr. Corradi que por mas que yo crea esa institucion digna de las consecuencias naturales del desenvolvimiento histórico, en la época presente no me atreveria á traer á los Cuerpos colegisladores un proyecto de ley de esa clase. Creo mas: creo que S. S., no digo yo en las circunstancias presentes, sino al frente de una mayoría de los que fueron sus antiguos correligionarios, no podria presentar un proyecto de ley estableciendo en España el jurado sin peligro de sufrir una derrota grande, aunque honrosa.

Por consiguiente, ó el Sr. Corradi quiere que se establezca desde luego ese sistema aplicado por los tribunales ordinarios, en cuyo caso podemos ir caminando hácia él, y quizás si se camina muy de prisa, en lugar de favorecer á la imprenta se la perjudicaria gravemente; ó si S. S. quiere esperar, como vulgarmente se dice *ad kalendas græcas*, no llegará nunca á ver esa reforma tan deseada.

No sirve estudiar esta materia, Sr. Corradi. Estas materias de imprenta andan muy estudiadas en el mundo, y en ningun país se ha encontrado para ella una solucion verdaderamente constante y determinada. Se han encontrado soluciones transitorias que se aplican segun los tiempos, pero que no puede decirse que forman un verdadero cuerpo de doctrina teórica y práctica respecto del castigo y persecucion de los delitos de imprenta. Porque aun en Inglaterra, de cuyo país S. S. nos hablaba con tanto encomio, la legislacion de imprenta es durísima, y en algunas ocasiones hasta bárbara; solo que la accion pública en esas materias está á voluntad del Gobierno, y la accion pública

no se ejerce porque las circunstancias no exigen que se ejerza.

Pero cuando en los años 17 y 20 la situacion de Inglaterra era parecida á la nuestra; cuando tenia que luchar contra un espíritu revolucionario como aquí tenemos que luchar; cuando tenia que luchar contra una prensa revolucionaria como nosotros tenemos que luchar hoy; cuando los partidos se presentaban allí, no á batallar en el terreno legal, sino á combatir al Gobierno establecido por medio de conjuraciones, y con la esperanza de una revolucion, entonces en aquel país tuvieron que recurrir á los mismos medios que nosotros hemos acudido. No necesitaré mencionar al Sr. Corradi lo que actualmente está pasando, porque S. S. leerá todos los dias en los periódicos la conducta de ese Gobierno respecto de la Irlanda.

Aquel Gobierno, como aquel país, es fuerte en su sistema de política, y profesa la máxima que yo quisiera que tuvieran presente los Sres. Senadores, y que rogaria á los hombres políticos que no olvidaran: «Si quereis tener una nacion libre, tened un Gobierno fuerte.»

Así no es absurdo, á mi juicio al menos, que cuanto mas se cohiba la discusion en la prensa, menores serán las ocasiones de propagar la injuria y la calumnia. Si esto no fuera exacto, y la proposicion contraria fuera verdadera, como indicaba el Sr. Corradi, no se verificaria una circunstancia; porque yo desafío que se encuentre otro país en el mundo donde la prensa, en cuestiones de doctrina, tenga la libertad que tiene en España. Aparte de las cuestiones religiosas, respecto de las que las condiciones de nuestra sociedad no permite cierta clase de discusiones, en todas las demás la imprenta tiene una libertad completa, y ha tenido una impunidad absoluta desde que se publicó esta ley.

Todo el mundo debiera creer que siguiendo las doctrinas del Sr. Corradi, ningun periódico entraba ya en personalidades, y sin embargo de eso, los periódicos que antes no se ocupaban mas que de discusiones decorosas y dignas, hoy solo se ocupan de personalidades.

Nunca, Sr. Corradi, en ninguna época de nuestra historia la libertad de la prensa para discutir todos los intereses políticos y sociales, todas las altas cuestiones de filosofía y de doctrina, ha sido mas amplia que hoy, porque esa es la tendencia de los tiempos. Yo digo respecto á esto que no pretendo estar conforme con muchos de mis amigos: yo no sostengo que esto es un bien ó un mal: digo que es un hecho, y un hecho de tal naturaleza, que arrastra á todos los Gobiernos aun en contra suya.

Yo recuerdo que el año anterior se hablaba mucho de la necesidad de reprimir la enseñanza pública, y el mismo Ministro que deseaba hacer eso, y que era, si cabe, exagerado en esta materia, no quiero hacer ningun cargo, y á quien se suponia mas restrictivo en la misma, autorizó con su presencia y con sus elogios una sociedad de antropología que se creó en Madrid. Yo no le censuro por eso; no hago mas que presentar el hecho como un fenómeno social que demuestra hasta qué punto la opinion arrastra á las gentes en determinadas cuestiones, cuando llega á ser soberana. Porque, realmente, yo que tengo aficion á muchas cosas, he cogido muchas obras de antropología, las he leido, y en ellas he visto siempre la misma cuestion. ¿El hombre desciende del mono, ó el mono desciende del hombre? Este es el resúmen de todas las obras de esta materia; esto aparte de investigaciones y discusiones científicas muy luminosas, y de reunir datos curiosos sobre las diferentes vicisitudes de la especie humana, haciendo estudios de gran trascendencia para la historia de la filosofía; aparte de esto, el problema culminante de las diferentes escuelas en que los que pertenecen á ese género de estudio se dividen, es el que acabo de citar al Senado. Pues bien: una sociedad para estudiar ese género de ciencias se ha establecido en Madrid, y se ha establecido con la autorizacion y elogio del Gobierno; y no le censuro, repito, por eso; estoy muy lejos de hacerlo; al contrario le aplaudo, porque no hay mas remedio que ceder en ciertas materias al torrente de la opinion, ó si no levantar una muralla en los Pirineos que nos aleje de la Europa.

Pero ya que tengamos que dejar ciertos cauces á las corrientes científicas, para encauzar esos torrentes que amenazan anegarnos, al menos procuremos fortalecer á la autoridad, y fortalecerla de manera que pueda resistir al empuje que necesariamente hacen en el edificio de las instituciones del Estado todas esas ideas perturbadoras y anárquicas que dominan por desgracia en el siglo presente. Esta es mi teoría: yo no puedo evitar esos torrentes. ¿No los puedo evitar? Pues encauzándolos se logrará que las márgenes sean bastante fuertes para que el torrente no rompa los diques é inunde el territorio español.

¿Qué habeis adelantado, nos preguntaba el Sr. Corradi, con esas medidas? Señores: lo que se ha adelantado con todas las medidas de higiene; se atenuarán los males; pero ¡extinguirlos! ¿Extinguirlos? Imposible. Pues qué, el código penal de España ni ningun código penal del mundo ¿podrán acabar con todos los delitos? Pues qué, todos los acordonamientos y todas las medidas sanitarias que ha tomado este Gobierno y que hayan tomado otros Gobiernos ¿han impedido el curso del cólera? ¡No quiera Dios que yo compare á la imprenta con ese azote: porque no pueden estas dos cosas compararse; pero sí diré que los estragos del uno son dentro de cierta medida tan inevitables como los estragos de la otra; y si las leyes y los Gobiernos no pueden impedir por completo el mal, lo único que pueden hacer es disminuirlo.

El Sr. Corradi y muchos señores de los que atacan las leyes sobre la prensa suelen no fijarse en otra cosa sino en el castigo que se vá á imponer á los delincuentes: y, señores, para mí el menor efecto de estas leyes es la pena que con posterioridad á la comision del delito se impone por el juez ó por el magistrado; lo que yo estimo en las leyes es su accion virtual sobre la sociedad, la condenacion solemne de ciertos hechos, la intimidacion que hace que las gentes no los cometan; y doy poquísima importancia á las penas que luego suelen imponerse: por desgracia en nuestro país la imposicion de las penas, por la índole especial del procedimiento, suele tener lugar muy tarde, aunque yo espero que este mal podrá tener pronto remedio.

No voy á seguir al Sr. Corradi en el exámen de los artículos; tampoco quise seguir ayer al Sr. Pastor; porque cuando se discute una ley en su totalidad, se confunde la discusion de los artículos unos con otros, y no se pueden alegar con detenimiento las razones que los apoyan ó que los condenan. Ya se llegará á la discusion de los artículos, y entonces expondrá la comision mas especialmente, y el Gobierno tambien, el motivo que tuvieron para redactarlos en esta ó en la otra forma. Pero no puedo menos de hacerme cargo de algunas indicaciones del Sr. Corradi.

Preguntaba S. S.: ¿por qué estableceis menor pena en esta ley respecto á los delitos de desacato contra el Senado y contra el Congreso, que la que se establece en el código? Por una razon; porque el Gobierno ha creido, y yo pienso que ha de creer lo mismo el Senado, que no es lo mismo un insulto que se le haga desde esa tribuna, aquí, en público, y reunido el Senado en sesion, que un insulto que se le dirija desde la redaccion de un periódico. Como que hay diferencia entre un delito y otro; como que el delito

cometido en público y reunido el Senado en sesion, sería mas grave que el cometido por medio de la prensa, por eso el Gobierno propone menor pena para un mismo delito cuando se comete por medio de la imprenta que cuando se ha cometido en otra forma.

No hay necesidad, decia el Sr. Corradi, de que declareis delito la injuria y la calumnia, porque ya está declarado en el código. Pero S. S. no ha tenido en cuenta que el Gobierno no se proponia declarar delito la injuria y la calumnia, sino que esas injurias y esas calumnias fuesen consideradas como desacato; y eso, no solo no estaba en el código, sino que la práctica constante de los tribunales, al menos de los de Madrid, era no dar esa interpretacion al código que algunos le dan, y no sé si le daba tambien el Sr. Corradi, pero que de todos modos no era la recibida en los tribunales. Pues el artículo de la ley, lo único que hace, es declarar que lo que los tribunales consideran solamente como injuria ó como calumnia, deba ser considerado como desacato con arreglo al código.

El Sr. Corradi, al final de su discurso, cometió el mismo error con que comenzó, y es confundir la idea y la opinion con la expresion de esta idea ó de esta opinion, y decia: ¿Por qué se castiga al pobre editor y no se castiga al autor? ¿Por qué? Porque la idea no es la que se va persiguiendo; lo que se va persiguiendo es la publicacion, y como el editor es el que verdaderamente publica, por eso en primer término hay que castigar al editor; por eso la ley no va á buscar en primer término al autor. El autor será cómplice en unos casos, co-reo en otros, y tendrá un género de responsabilidad en la comision del delito, segun que él haya escrito el artículo y haya contribuido á publicarlo, ó lo haya escrito solamente y lo haya publicado otro sin contar con él, etc., etc.; pero como lo que la ley persigue es la publicacion, por eso naturalmente va la ley á buscar al editor.

«Que los editores son engañados.» Ya lo sé yo: si yo hubiera dicho eso aquí antes de decirlo el Sr. Corradi, me hubieran acusado de que ofendia á la imprenta; me hubieran acusado de que hacia á la imprenta y á los directores de periódicos el cargo mas grave que puede hacérseles. Pues qué, tomar un honrado artesano ó industrial en un taller donde vive de su trabajo y ajeno á la política, y llevarlo á un periódico, y engañarle y no decirle las consecuencias á que se expone y no advertirle que va á ser cómplice de una porcion de delitos graves por los cuales podrán imponérsele graves penas; esa falta que el Sr. Corradi echaba en cara á los periodistas, ¿no es mucho mayor que cuanto yo pudiera haberles dicho? Pues yo creo, y en esto defiendo á los periodistas, que los editores se dejan fácilmente engañar (que bien saben á lo que se exponen, pues tienen muchos de ellos tanto espíritu y mas intencion política que los autores); pero si se dejan engañar y son tontos, yo diria una cosa: que *el tonto por la pena es cuerdo*: que muden de profesion y que no se dejen engañar; por eso quiero que la pena sea severa, y por eso querré mas adelante que el procedimiento sea breve y por consiguiente que la pena sea eficaz.

No tengo mas que decir sobre el discurso del Sr. Corradi: todo él se funda en dos ideas, á mi juicio, equivocadas: primera, que nosotros queremos perseguir los delitos de opiniones, las ideas, cuando nuestro propósito es solo perseguir la expresion de esas ideas en forma determinada, en una forma que constituya ataque á las instituciones, á la autoridad ó á los particulares: segunda, que nosotros, confundiendo de esta manera los principios, perseguimos á quien no es responsable, es decir, al editor, que no es responsable de la idea, siendo así que nosotros lo que perseguimos es la publicacion. Por último, estos dos errores que S. S. ha cometido en su discurso nacen de otro error mas superior y mas fundamental, que es el de suponer que el código penal vigente puede alcanzar nunca á los delitos especiales de imprenta, sin una grande y profunda reforma. He dicho.

El Sr. **CORRADI**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CORRADI**: Voy á ser sumamente breve, porque no quiero molestar la atencion del Senado, y por no abusar de la bondad del Sr. Presidente. El Sr. Posada Herrera no puede convencerme de que lo que es una cosa ilógica sea al mismo tiempo lógica. Lo que es ilógico, es contra el sentido comun, porque como he dicho á S. S., y le repito, segun el *Diccionario de la lengua*, la lógica es la ciencia que enseña á pensar y á discurrir con exactitud: lo lógico es exacto; lo inexacto es absurdo. S. S. no ha querido comprender que al impugnar yo la recogida prévia es porque no cabe dentro del artículo de la Constitucion, que concede á todos los españoles el derecho de imprimir y publicar libremente sus ideas sin prévia censura. La recogida prévia es la censura sobre el impreso; peor que la prévia censura; por eso la he combatido.

Dice S. S. que todos los partidos desde 1820 han conservado la prévia censura, y á eso le contesto que nada tengo que ver con los partidos que lo hayan hecho; que yo he venido aquí á combatir la prévia censura con arreglo á los principios que he profesado y profesaré constantemente, porque es contraria á la Constitucion; por eso la combato.

La Constitucion, como S. S. sabe, no hace diferencia entre los periódicos y demás impresos; concede el derecho de imprimir y publicar libremente sus ideas á todos los españoles como tales; por consiguiente nada importa que S. S. establezca cierto privilegio en favor de los periódicos y condene á los demás impresos, incluso el libro, á la prévia censura. He dicho, y hasta cierto punto estará S. S. conforme conmigo, que la imprenta en su conjunto, el periódico en sus varias formas, podia considerarse en cierto modo como una institucion, como un derecho y como una empresa.

No digo yo que sea una institucion reconocida por las leyes; pero sí en su totalidad, en su organizacion podria considerarse como una institucion.

Aquí debo hacer una rectificacion muy importante. Al aludir yo á periódicos indeterminados, no he querido decir que esos periódicos defendieran hoy al mismo Ministerio que combatieran en la oposicion; he hablado en términos generales; no me he dirigido á ninguno en particular; si lo hubiera hecho, desde luego me arrepentiria, porque no deseo ofender nunca con mis palabras á ningun periódico en particular, ni á ningun individuo dentro y fuera del Senado.

S. S. con su lógica no ha comprendido una cosa que está al alcance de todo el mundo. Dice S. S.: «nosotros no perseguimos la idea, sino su manifestacion.» Pues, Sr. Posada Herrera, la idea sin la manifestacion ¿qué es? ¿Puede S. S. perseguir una cosa increada? ¿Puede perseguir lo que existe dentro del cerebro del hombre, y lo que no tiene forma visible? La idea no puede perseguirse sino por medio de su manifestacion, cuando toma forma, entonces entra la persecucion, y hé aquí cabalmente lo que yo no quiero. Esas que se llaman leyes especiales, para mí no son mas que leyes contra las opiniones, contra la manifestacion de las ideas, y estas deben ser completamente libres; porque todas las medidas que en esas leyes especiales se emplean, no son sino una especie de impulso que se da á los tribu-

nales para que cohiban las manifestaciones del pensamiento.

S. S. ha dicho que no comprende mi sistema: es muy sencillo. Para mí, los delitos de imprenta, ó son verdaderos delitos, ó no lo son; pero siéndolo, deben castigarse con arreglo al código penal, dejándose libres, completamente libres, los juicios y las apreciaciones que nacen y proceden de la opinion pública. Me parece este sistema claro y sencillo. Lo único que hay es, que tal vez el código no haya previsto ni comprenda todos los casos que S. S. desea; pero desde ahora le prometo que si S. S. tuviese la bondad de tener una conferencia conmigo, le probaria hasta la evidencia que la mayor parte de esos delitos especiales se definen, clasifican y castigan en el código penal.

S. S. y yo estaremos siempre opuestos en lo siguiente: S. S. quiere que estos que llama delitos especiales sean delitos, mientras que yo no puedo conceder que lo sean aquellas apreciaciones y juicios emitidos por personas que se ocupan en los negocios públicos. Convengo en que sería necesario reformar algun tanto el código penal; por eso en mi concepto, habria sido mas lógico y conveniente proceder á esa reforma, que venir como viene ahora el Ministerio á aumentar con este proyecto la legislacion de imprenta, que es ya un mónstruo como antes tuve el honor de decir al Senado. Estos son los puntos capitales que nos separan.

S. S. comprenderá que no puedo aprobar una coleccion de remiendos que hace de esa ley un cienpiés; que deseo venga una legislacion general que comprenda los verdaderos delitos, dejando en libertad estas apreciaciones y juicios, cuando se emitan de buena fe, sin deseo de delinquir, como lo entiende y define nuestro venerable código de las Partidas. Por eso he tenido buen cuidado, y S. S. lo recordará, de tirar una linea divisoria entre la manifestacion de la opinion y los verdaderos casos de delincuencia.

En los delitos comunes estaban antes la mayor parte de esos que califica S. S. de especiales. Pues qué, ¿ignora S. S. que en el código penal se penan las calumnias é injurias proferidas de palabra contra las autoridades, corporaciones, Cuerpos colegisladores y contra la augusta Persona que ocupa el Trono, comprendiéndose tambien los delitos de desacato, los cometidos contra el honor, contra la moralidad, etc.? Esto no lo puede desconocer S. S.

En cuanto al editor responsable, diré al Sr. Posada Herrera que no lo quiero: que quiero que se busque al autor, porque mientras haya editor responsable, la imprenta, á pesar suyo, ha de seguir constantemente como hasta aquí; esto es, ó combatida por la arbitrariedad, ó entregada á la licencia.

Por lo mismo que yo deseo la libre emision del pensamiento, quiero que de él responda su verdadero autor, no una víctima ficticia y artificial que se crea para defraudar los verdaderos fines de la penalidad.

S. S. comprenderá, y no puede menos de comprender, que muchas veces las empresas periodísticas, con la mejor buena fe, no con ánimo de perjudicar al infeliz que se presta á ser editor responsable, sino con objeto de asegurar algun tanto sus intereses y ponerse á cubierto de las iras de los poderosos, acuden al editor responsable, el cual, confiando en parte en esa especie de impunidad que suele alternar con la arbitrariedad y la tiranía, no tiene cuidado de examinar el periódico que autoriza con su firma, y se expone necesariamente á las consecuencias de ser llevado á un juicio penal.

Y aquí debo manifestar que no dije yo que el agraviado en su honra y reputacion fuese á lavar esta mancha con la pistola ó con la espada: hay mucha diferencia de esto á lo que dije, que fué, que cuando el agraviado y el ofendido en su honra y reputacion viese que la pena no recaia sobre el verdadero autor, no sería extraño que tratase de tomar venganza y hacerse justicia por su propia mano. Hé aquí los inconvenientes del editor; y si S. S. hubiera estado como yo, por espacio de mucho tiempo en el interior de una redaccion, hubiera visto los gravísimos inconvenientes que tiene el editor responsable. El autor, cuando bajo su responsabilidad efectiva y legal tiene que escribir un artículo, cuando tiene que poner al pié de él su firma, mide sus palabras y comprende la gravedad del hecho que va á perpetrar.

Y aquí debo hacer una observacion que creo que S. S. tendrá en cuenta, porque en mi juicio tiene mucho peso. La comision no solo quiere que única y exclusivamente sea responsable el editor, sino que dice á los autores: «tened cuidado en no poner vuestra firma al pié de los artículos que se denuncien, porque entonces sereis responsables y tendreis que compartir la pena con el editor.» ¿Cree S. S. que eso es moralizar y buscar como debe buscarse la justicia, la entidad generadora del delito para castigarlo? Apelo á su buen juicio, y estoy seguro que en el interior de su conciencia me dará la razon.

No quiero abusar mas de la bondad del Senado, y concluyo dando gracias al Sr. Presidente por su condescendencia.

El Sr. **CHINCHILLA**: La comision tiene el imprescindible deber de tomar la palabra, y solo por cumplirlo la he pedido yo; pues de otra suerte hubiera guardado silencio por no molestar al Senado. Es verdad que á la comision corresponde en primer término contestar á los Sres. Senadores que la honran al ocuparse de su dictámen; pero como realmente no la ha combatido el Sr. Corradi, sino que se ha ocupado en desenvolver teorías que no tienen aplicacion al caso concreto de que se trata, y como por otra parte ha sido contestado su elocuente discurso por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la manera mas ámplia y victoriosa, nada tengo yo que decir, porque cuanto pudiera exponer sería una verdadera redundancia. Si como el Sr. Ministro aconsejaba al Sr. Corradi, toma este la iniciativa y presenta un proyecto de ley que parece desearlo, podrá aplicar entonces los principios que S. S. ha sustentado, los cuales en la presente ocasion no pueden tener aplicacion alguna, si se exceptúan las pocas observaciones que ha hecho S. S. con relacion al articulado, á las que se reserva contestar la comision en el caso de que se declare haber lugar á la discusion por artículos y se reproduzcan esas mismas observaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion. Orden del dia para mañana: A la una y media reunion de las secciones para constituirse y nombrar una comision, abriéndose á las dos la sesion pública para continuar el debate pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y veinte minutos.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Lista de los Sres. Senadores designados por la suerte para componer las secciones en el sorteo verificado el dia 28 de Febrero de 1866.

PRIMERA SECCION.

Señores

D. Manuel Bermudez de Castro.
D. Joaquin Roncali.
D. Pedro Gomez de la Serna.
D. Aciselo Miranda.
Marqués de Camarasa.
D. Manuel Gasset.
Conde de la Peña del Moro.
Duque de Baena.
Conde de Vega-Mar.
Duque de Aliaga.
D. Joaquin María Perez.
D. Vicente Valor.
D. José Luciano Campuzano.
D. Juan Mantilla de los Rios.
Príncipe Pio.
Conde de Santa Marca.
D. Rafael de Liminiana.
D. Francisco Santa Cruz.
D. Florencio Rodriguez Vaamonde.
D. Eusebio de Calonge.
D. Ventura Gonzalez Romero.
D. Francisco Mendoza Cortina.
Marqués de la Serna.
D. Juan Bautista Trúpita.
D. Ramon Barrenechea.
D. Martin Iriarte.
Conde de Balazote.
D. José de Isla Fernandez.
Marqués de Almonacid.
D. Ramon Lopez Vazquez.

SEGUNDA SECCION.

Señores

D. Francisco de Olavarrieta.
Conde de Cheste.
D. Rafael de Echagüe.
Marqués de Santa Cruz.
Marqués de Javalquinto.
Marqués de Valmediano.
Marqués de Vallejo.
Marqués de Cabriñana.
Marqués de San Isidro.
D. Juan Chinchilla.
D. Andrés Caballero.
Duque de Motezuma.
Marqués de Bendaña.
D. Laureano Sanz.
Marqués de Baamonde.
D. Fernando Corradi.
D. Francisco Muñoz Andrade.
Marqués de Heredia.
D. Felipe Ribero.
Marqués de Villavieja.
D. Domingo Mascarós.
D. Apolinar Suarez de Deza.
D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava.
Conde de Torre Marin.
Conde de Puñonrostro.
Duque de Abrantes.
Marqués de Sierra-Bullones.
D. Santiago de Tejada.
D. Nazario Carriquiri.

TERCERA SECCION.

Señores

D. Alejandro Olivan.
D. José Ruiz de Apodaca.
D. Vicente Bayo.
Marqués de Perales.
D. Alejandro Llorente.
D. Rafael Mayalde.
D. Antonio Escudero.
Marqués de Morante.
Señor de Rubianes.
D. Manuel García Barzanallana.
Marqués de Zornoza.
D. Fernando Calderon y Collantes.
D. Antonio Rentero y Villa.
Marqués de Valdeterrazo.
D. Manuel Sanchez Silva.
Marqués de Villaseca.
D. Juan Ferreira Caamaño.
Marqués de Castellanos.
D. Francisco de Cárdenas.
Conde de Almodóvar.
Marqués de Ovieco.
D. Juan Sevilla.
D. Serafin Estébanez Calderon.
Conde de Guendulain.
Duque de Ahumada.
Patriarca de las Indias.
D. Francisco Luxán.
D. Rafael Monares.
D. Millan Alonso.

CUARTA SECCION.

Señores

Marqués de O'Gavan.
Marqués de Santa Cruz de Rivadulla.
D. Domingo Ruiz de la Vega.
Marqués de Malpica.
Marqués de los Velez.
D. Joaquin de Barroeta Aldamar.
D. Francisco Gonzalez Elipe.
D. José Portilla.
D. Francisco de las Rivas.
Conde de Gra.
Conde de Maceda.
Duque de la Torre.
Marqués de Remisa.
D. José María Velluti.
D. Sebastian Gonzalez Nandin.
D. Juan Bravo Murillo.
D. José Lemery.
D. Segundo Sierra Pambley.
D. José María Huet.
Marqués de Monistrol.
Duque de Veragua.
Conde de Campoalange.
Conde de Goyeneche.
Conde de Sevilla la Nueva.
D. Facundo Infante.
Marqués del Duero.
D. Diego Marin Barnuevo.
D. Juan José Martinez de Espinosa y Tacon.
D. José Campo.

QUINTA SECCION.

Señores

Conde de Tilly.
Conde de Ripalda.
Marqués de la Habana.
Duque de Alba.
D. Luis María Pastor.
Conde de Torre-Diaz.
Conde de Santibañez.
D. Manuel Ortiz de Zúñiga.
Duque de Gor.
D. Fermin Espeleta.
D. Cirilo Alvarez.
D. Manuel de Guillamas.
Marqués de Salamanca.
Marqués de Novaliches.
D. Joaquin Manzano.
D. Juan Martin Carramolino.
D. Tomás Retortillo.
Baron de Salillas.
D. Francisco de Paula Retortillo.
Marqués de Guad-el-Jelú.
Duque de Medinaceli.
D. Félix Herrera de la Riva.
Marqués de Miraflores.
D. Juan Zapatero y Navas.
Duque de Tetuan.
Conde de Santa Coloma.
D. Lorenzo Arrazola.
Marqués de Mendigorría.
Conde de Cerrajería.

SEXTA SECCION.

Señores

D. Manuel de Soria.
D. Joaquin de Palma y Vinuesa.
Duque de Sesto.
D. Valentin Ferraz.
Conde de Vistahermosa.
D. José Sanchez Ocaña.
D. Leopoldo Augusto de Cueto.
Conde de Ezpeleta.
D. Andrés Caballero.
Duque de Bailén.
Conde de Torre-Mata.
Marqués de Viluma.
D. Manuel de Seijas Lozano.
D. Antonio Vinent y Vives.
Conde de Villanueva de la Barca.
D. Miguel Chacon y Durán.
D. Manuel Cantero.
Marqués de Jura Real.
D. Gabriel de Aristizábal.
D. Aureliano Beruete.
Conde de Villafranca de Gaitan.
D. José María Sierra.
D. José Joaquin Casaus.
D. Anselmo Blásser.
Marqués de Villafranca.
Marqués de San Saturnino.
D. Evaristo de Castro y Rojo.
Duque de Valencia.
D. Francisco Goicoerrotea.

SETIMA SECCION.

Señores

Marqués de Mirabel.
D. Manuel Sierra y Moya.
Marqués del Maestrazgo.
D. Manuel Fuente Andrés.
D. Santiago Otero y Velazquez.
Marqués de Manzanedo.
Conde de Oñate.
D. Juan Pedro Muchada.
D. Vicente Vazquez Queipo.
D. José Mariano de Olañeta.
D. Cayetano Urbina.
Conde de Velarde.
D. Manuel García Gallardo.
Duque de Tamames.
D. Lorenzo Cuenca.
D. Miguel Osca.
D. Victorio Fernandez Lascoiti.
D. Eusebio Morales Puidevan.
D. Diego Chico de Guzman.
Marqués de Corvera.
D. Cláudio Anton de Luzuriaga.
D. Luis Cerero y Alvarez.
D. José de Sierra y Cárdenas.
Marqués de Albranca.
D. Manuel Ruiz Tagle.
Duque de San Cárlos.
D. Francisco Escudero y Azara.
Marqués de Armendáriz.
Marqués de Falces.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL JUEVES 1.° DE MARZO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dase cuenta de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros participa que S. M. se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde de mañana para recibir á la diputacion del Senado encargada de presentarle la contestacion al discurso de la Corona.=Se lee la lista de los Sres. Senadores que componen dicha diputacion.=El Sr. Conde de Almodóvar, que por indisposicion de su salud no pudo asistir ayer al Senado, pide que conste su firma con la de sus compañeros, suscribiendo el art. 3.° nuevamente redactado por la comision de Imprenta, que presentó en la sesion de ayer el Sr. Infante.=Se anuncia que constará.=El Sr. Duque de San Cárlos se excusa de asistir á las sesiones por hallarse enfermo.=Dase cuenta de la constitucion de las secciones y de un nombramiento de comision hecho por las mismas en su reunion de este dia.=El Sr. Rentero y Villa recuerda una interpelacion que anunció al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Contestacion del Sr. Presidente.=Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la de imprenta vigente.=Discurso, tercero en contra, del Sr. Alvarez.=Discurso, tercero en pro, del Sr. Sanchez Silva, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Alvarez y Corradi.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Alvarez y Ministro de la Gobernacion.=Se acuerda pasar á deliberar por artículos.=Se suspende la discusion, la cual continuará mañana.=Se levanta la sesion á las cinco y diez minutos.

Se abrió la sesion á las dos y cinco minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha de ayer, participaba que S. M. la Reina se habia servido señalar la hora de las dos de la tarde de mañana viernes para recibir á la diputacion del mismo encargada de presentar á S. M. la contestacion al discurso de la Corona.

Acto continuo se leyó la lista de los Sres. Senadores que han de componer dicha diputacion, á saber:

Sres. Presidente.
D. Juan de Sevilla, *Secretario*.
D. Manuel Sanchez Silva, *idem*.
D. José de Sierra y Cárdenas.
D. Manuel Gasset.
Sres. D. Evaristo de Castro y Rojo.
Conde de Santa Marca.
Príncipe Pio.
Marqués de Sierra-Bullones.
D. Valentin Ferraz.
Marqués de Remisa.
D. Segundo Sierra Pambley.
Marqués de Monistrol.
D. Ramon Lopez Vazquez.
D. Francisco Cárdenas.

Suplentes.

D. Leopoldo Augusto de Cueto.
Marqués de Baamonde.

Dióse cuenta de que el Sr. Conde de Almodóvar, que por indisposicion en su salud no pudo asistir ayer al Sena-

do, pedia que constase su firma con la de sus compañeros suscribiendo el art. 3.° nuevamente redactado por la comision de Imprenta, que presentó en la sesion de ayer el señor Infante, y el Sr. Presidente anunció que constaria el deseo del Sr. Conde de Almodóvar.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Duque de San Cárlos se excusaba de asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Igualmente lo quedó de que las secciones en su reunion de este dia se habian constituido, haciendo los nombramientos siguientes:

Para presidentes.

Sres. Principe Pio.
Conde de Cheste.
Marqués de Valdeterrazo.
Duque de la Torre.
Duque de Tetuan.
Duque de Valencia.
D. Claudio Anton de Luzuriaga.

Para vicepresidentes.

Sres. D. Francisco de Santa Cruz.
Conde de Torre Marin.
D. Francisco de Luxán.
D. Domingo Ruiz de la Vega.
D. Lorenzo Arrazola.
Marqués de Viluma.
Marqués de Corvera.

Para secretarios.

Sres. D. Martin Iriarte.
D. Apolinar Suarez de Deza.
D. Juan de Sevilla.
Conde de Maceda y de San Roman.
D. Manuel de Guillamas.
Duque de Sesto.
Duque de Tamames.

Para vicesecretarios.

Sres. Duque de Baena.
Marqués de San Isidro.
D. Manuel Sanchez Silva.
Marqués de Monistrol.
Conde de Santa Coloma.
D. Miguel Chacon y Durán.
Marqués de Falces.

PARA LA COMISION NOMBRADA PARA DAR DICTÁMEN SOBRE LA PROPOSICION DE LEY CONCEDIENDO UNA PENSION Á DOÑA TOMASA VALDIVIESO, VIUDA DEL TENIENTE CORONEL GRADUADO D. PEDRO ANTONIO OTERO Y ROMAY.

Sres. Conde de Santa Marca.
D. Fernando Corradi.
D. Rafael Mayalde.
D. Facundo Infante.
Duque de Gor.
Conde de Ezpeleta.
D. Lorenzo Cuenca.

El Sr. **RENTERO Y VILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr **RENTERO Y VILLA**: Con el de hacer una súplica á la mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **RENTERO Y VILLA**: Deberia hacer la súplica al Gobierno de S. M.; pero como no veo á ninguno de los Sres. Ministros en su banco, me concreto á hacerla á la mesa, que podrá trasmitírsela al Gobierno.

Hace mas de un mes que tuve la honra de anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. No soy yo por cierto quien sufre con esa dilacion; por eso desearia que cuando las ocupaciones del Sr. Ministro se lo permitieran señalase dia para explanar yo mi interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá ese recuerdo en conocimiento del Sr. Ministro.

El Sr. **RENTERO Y VILLA**: Muchas gracias.»

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley reformando varios artículos de la de imprenta vigente. (*Véase el* Apéndice quinto *al número 22, y los* Diarios *números 28 y 29.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez tiene la palabra en contra.

El Sr. **ALVAREZ**: Siento no ver al Sr. Ministro de la Gobernacion sentado en el banco azul, porque sobre que yo tengo siempre sumo gusto en discutir con S. S., cabalmente las apreciaciones que voy á hacer sobre este proyecto de ley le tocan naturalmente muy de cerca.

Voy á combatir este proyecto yo que no he sido ni soy, ni probablemente he de ser periodista, y que no tengo ese encariñamiento por la libertad de imprenta que pueden tener los que la deben su posicion y su fortuna: pero estimo en mucho la libertad de imprenta, como estimo en mucho todos los progresos humanos, como estimo el descubrimiento del vapor y de los télegrafos eléctricos; y porque considero que la imprenta es una palanca poderosa de la moderna civilizacion que con los demás progresos materiales y de toda especie que está haciendo el mundo político actual, han venido á producir prodigios desconocidos en las edades pasadas y hacen que no pueda leerse en lo porvenir, porque solo Dios con su dedo puede escribir el porvenir de las naciones modernas en el libro del destino.

Estimo además la libertad de imprenta por una razon especial, que es nueva y peculiar en los tiempos presentes; estimo la libertad de imprenta porque se ha hecho de moda escarnecerla, envilecerla, cabalmente por aquellos que la deben mas que los que la estamos defendiendo.

Todo el mundo habla de la libertad de imprenta; todos la atribuyen cuantos males pasan en los presentes tiempos; todos creen que sofocada, oprimida, encontrándose el medio de hacerla que discuta razonable y moderadamente, se han quitado todos los inconvenientes; y todos lo creen sin considerar que la imprenta se parece á su época, á la sociedad existente, y no hoy, sino en todos tiempos. Pues qué,

cuando está todo empequeñecido; cuando la inmoralidad y la corrupcion se dejan sentir así en la esferas mas elevadas como en las mas humildes de la sociedad; cuando hay un descreimiento que raya casi en el ateismo moral y político; cuando se ve al pais que asiste cruzado de brazos á acontecimientos de grave importancia, y que podrian traerle hondas y terribles perturbaciones, cuando el pais asiste á estas mismas lides y discordias parlamentarias, cruzado de brazos tambien, con un indiferentismo glacial que casi espanta, que á mí por lo menos me estremece; cuando el pais es indiferente á la suerte de las grandes instituciones, y hasta de las seculares, ¿por dónde se ha creido que la imprenta no ha de contagiarse, y no ha de estar expuesta á perecer en el naufragio general que corroe hoy todo lo existente?

Decia perfectamente mi amigo el Sr. Pastor; lo repetia el Sr. Corradi: la imprenta tiene un grave pecado que la sociedad no le perdonará nunca; la imprenta es el reflejo de la sociedad en que vive. Yo añadiré mas: la imprenta es algo mas que el reflejo; es el cuadro vivo, es el daguerreotipo, es la fotografía de lo que existe á su alrededor. Si todo lo que existe está empequeñecido; si aun las mas altas instituciones, si aun los poderes públicos en este pais no tienen hoy la importancia y el prestigio que en los tiempos que pasaron; si los mismos Cuerpos colegisladores no tienen hoy á los ojos de este pais la importancia y la autoridad que en otros tiempos tuvieron; si no hay nada á que volver los ojos que no haya bajado de su nivel, ¿por dónde quereis que la imprenta, que se conservaba pura, íntegra en otros tiempos, tenga el privilegio de no contagiarse en la esfera impura en qué se mueve? La imprenta, señores, no hace milagros, y la imprenta por lo mismo no tiene ese privilegio.

Voy además á discutir este proyecto de ley, y lo diré sinceramente, porque siento en mí una obligacion moral de hacerlo. Recordará el Senado que yo tuve el honor de ser presidente de la comision encargada de examinar el proyecto de ley de imprenta que el Ministerio del Sr. Duque de Valencia presentó en la última legislatura. Recordará tambien que yo hice una oposicion enérgica á aquel proyecto porque estaba en mi conciencia, en el órden de mis ideas, en mis sinceras convicciones. Este proyecto se parece un poco á aquel, y sería censurable en mí que yo guardase silencio; se diria que en nombre de mis ódios políticos, tal vez de mis ódios personales á los individuos de aquel Gabinete, hacia una oposicion enérgica á aquel proyecto de ley, y que ahora guardaba silencio porque el señor Ministro de la Gobernacion que habia presentado el proyecto es, con mucha honra mia, amigo personal mio.

Yo no doy nunca pretexto á semejantes hablillas y murmuraciones de la maledicencia. Yo creo que los hombres políticos deben ser como las señoras: no basta que sean buenos; es preciso que lo parezcan.

En este sentido, señores, voy á impugnar este proyecto tan enérgicamente como entonces impugné aquel, y voy á hacerlo con templanza, sin pasion política, sin espíritu de partido; porque tal es el proyecto que se ha presentado á la deliberacion del Senado, que basta prescindir de su carácter político, aunque todo lo que se refiere á la imprenta lo es especialmente, y ocuparse solo de él en las regiones del derecho.

En la imprenta, señores, se han ensayado muchos sistemas. En todos los paises constitucionales se han publicado una y cien leyes; entre nosotros mismos tenemos, si no me equivoco, 17 leyes, ó por lo menos 17 proyectos de ley.

Pero bien examinado ese proyecto, bien consultadas las leyes publicadas en otros paises, la verdad es que en la imprenta no se han ensayado mas que tres sistemas.

Primer sistema. El de la prévia recogida.

Segundo. El sistema represivo, que es el de este proyecto.

Y tercero. El de la libertad absoluta de la imprenta en todas sus manifestaciones, ó en las de la palabra, y por consecuencia de esto la aplicacion del código penal.

Invertiré el órden en el exámen de estos tres sistemas: empezaré por el último, y diré de paso que entre nosotros el sistema de la libertad absoluta de la imprenta es una teoría bellísima que proclamó en el Congreso de Diputados un ilustre orador de la democracia; teoría que hizo fortuna desde entonces, que ha sido examinada y discutida en diferentes ocasiones porque halagaba mucho las ideas con que aquella teoria se presentaba, pero que es simplemente absurda; para la democracia puede ser que fuera un gran pensamiento, un pensamiento feliz; la democracia española, que cree que los extravíos de la imprenta se corrigen por la imprenta misma, tenia razon para desear la libertad absoluta de la prensa y la aplicacion del código penal á todas sus manifestaciones para contener todos sus desmanes, todos sus extravíos. ¿Sabeis por qué? Porque el ilustre orador que proclamaba esa teoría tenia la conciencia, como la tengo yo, de que dentro de ese sistema lo que se proclama no era la libertad absoluta de la prensa, sino la impunidad completa de todos los extravíos que la prensa pudiera cometer.

Dejando ya estas ligeras observaciones, vengamos á los otros dos sistemas que se han disputado el campo, el privilegio en las diferentes leyes que se han ensayado entre nosotros.

El que mas fortuna ha tenido, el que mas favor ha gozado entre nuestros Gobiernos, ha sido el de la *prévia censura*.

Tiene razon el Gobierno de S. M. al decir que la prévia recogida es la prévia censura disimulada, disfrazada, y por lo tanto que es un sistema anticonstitucional: que escrito el art. 2.° de la Constitucion de la monarquía, la prévia recogida es una idea absurda ó por lo menos contraria al precepto de ese mismo artículo, que no sirve explicar, como se pretende, por sus últimas palabras diciendo que concluye: *Con arreglo á las leyes*. Pues si porque concluye así autorizara la prévia censura, sería mejor borrarlo, suprimirlo. ¿Qué podria suceder despues de suprimido? Que nos quedaríamos como antes de nuestra revolucion, como antes del año 12. Tambien se escribia entonces; tambien teniamos grandes publicistas, historiadores y escritores públicos de toda especie. Pues qué, por mas que se hable de la libertad de imprenta, ¿se puede negar lo que ha pasado en los tiempos de la Monarquía pura? La prévia recogida, ¿es mas que la prévia censura de aquella época? Pues si hoy restableceis la prévia censura, y esas son las leyes a que se refiere el artículo constitucional, suprimidle, porque realmente habrá escritores eminentes como entonces los hubo, grandes publicistas, distinguidos jurisconsultos, que lleven su reputacion fuera de las fronteras españolas; habrá, en fin, Marianas, Campomanes y otros cuyos nombres no quiero recordar ahora, pero que tienen títulos de gloria como hombres de saber y de inteligencia privada que honran la historia de nuestro pais en las diversas carreras de la milicia y de la toga.

La prévia recogida es un sistema anticonstitucional; la prévia recogida por consiguiente, y en esto aplaudo al Gobierno, no es el sistema que conviene á quien sinceramente quiera cumplir el art. 2.° de la Constitucion del Estado. Los Gobiernos que no quieran cumplirlo deben hacer otra cosa; deben tener el valor de sus opiniones, el valor de la conviccion. Es mucho mas noble y mas hidalgo decir: este

artículo de la Constitucion nos estorba; la discusion libre en nuestro país es imposible; lo es científicamente hablando, porque la controversia científica podria afectar intereses seculares; lo es bajo otros puntos de vista, porque nuestro país no está educado políticamente para que podamos dar esa libertad á los escritores; lo es bajo todos los puntos de vista que se quiera examinar, y lo que importa restablecer aquí hasta que lleguen momentos mas á propósito es la legislacion antigua, suprimiendo ó borrando del código político ese art. 2.° de la Constitucion, porque á eso tiende la prévia recogida.

Nos quedamos solo con el sistema represivo, y este es muy conforme á los principios consignados en la Constitucion de la monarquía; pero ¿en qué forma? Yo lo diré, y este es cabalmente mi punto de ataque ó impugnacion al proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M.

Cabe dentro de la Constitucion tambien un sistema medio que ya se ha ensayado, que no ha dado los resultados que se apetecian, que consistia en la recogida y la denuncia á la vez, dando siempre la opcion al escritor para que elija entre uno de estos dos términos; un sistema medio que, en honra del autor de aquella ley sea dicho, se consignó en la ley Nocedal tan combatida; y, señores, yo tengo que decirlo aquí haciendo justicia, es la obra de un hombre de ilustrado entendimiento.

La ley Nocedal consignaba bases que yo quisiera que el Gobierno no las hubiese olvidado; que yo quisiera que existieran en la ley vigente, porque entonces otra sería la suerte de la imprenta, y otra tambien la de los intereses que se quieren proteger con ese proyecto.

La recogida y la denuncia, dejando al escritor el derecho de elegir, conoce estos dos términos, es lo único que puede conciliar el principio constitucional con las necesidades de la época, y si no se adoptan estas medidas, el sistema represivo no debe pasar nunca de las grandes responsabilidades pecuniarias. ¿Por qué? Porque la libertad de imprenta encierra problemas insolubles: es un hecho, siempre observado, que ha habido Gobiernos compuestos de grandes ilustraciones que en épocas diferentes, en circunstancias difíciles las unas, bonancibles las otras, han ensayado cuantos medios pueden ensayarse para obtener de la imprenta la templanza, la moderacion en la discusion de todos los actos del Gobierno, la censura de los mismos, y la emision de todas las ideas y opiniones. La verdad es que hombres de Estado eminentes, que grandes ilustraciones se han encontrado con que no podian conseguir su objeto. Y es que en materia de imprenta se ha olvidado una circunstancia inolvidable, como se ha olvidado por aquellos que proclaman cierto sistema político sobre imprenta, como le olvidan los demócratas ó hacen que le olvidan cuando piden la libertad absoluta de imprenta y su represion por el derecho comun. ¿Sabeis cuál es esta circunstancia inolvidable que hace que la imprenta y sus manifestaciones no puedan compararse con la palabra y con las manifestaciones de la pluma ni con ninguno de los otros delitos que se persiguen por el código penal? Pues es que la imprenta se esconde detrás del anónimo, y no hay medio de averiguar quién es el autor de un artículo.

Alguna vez podrá eso suceder: cuando se verifique una investigacion judicial detenida que vaya recogiendo todos los vestigios, oyendo en juicio contradictorio á todos los que puedan tener intervencion en la redaccion de un periódico. Pero esa emision por medio de la imprenta se cubre bajo el anónimo; no se confunde con ninguna manifestacion de la palabra ni de la pluma, ni con ninguno de los delitos que presentan siempre de bulto al criminal. Esa es la razon por que la imprenta en todas sus partes tiene que ser regida por leyes especiales; no olvideis esta circunstancia, y no volvereis á invocar sistema de ninguna especie que no obedezca á esa cualidad política de la cual no participa ningun otro hecho del órden político ni civil.

¿Sucede con la palabra esto que con la imprenta sucede? Se da un grito subversivo en la plaza pública: al momento es designada una persona por ciertas circunstancias que hacen que no pueda confundirse con ninguna otra; el asesino que mata, tal vez es salpicado con la sangre de la víctima, ó llega el dia en que el remordimiento de su conciencia le revela ó el dedo de la Providencia le señala de otra manera extraordinaria; el ladron puede ser sorprendido con las alhajas que roba; los conspiradores con los papeles en la mano, con la correspondencia que los delata, ó por los documentos que han podido caérseles de las manos y que nunca se pierden con voluntad; por mil y mil circunstancias que vienen á producir ese resultado: todos esos delitos pueden por consiguiente estar sometidos al procedimiento comun, porque en todos puede llegar el caso de que la autoridad ponga la mano sobre el hombro del culpable, de modo que la represion y la severidad de la ley recaiga sobre el verdaderamente responsable. En la imprenta es imposible. ¿Cómo ha de ser fácil averiguar quién es el autor de un artículo de un periódico? ¿Lo será acaso el editor porque lo confiese? ¿Lo será el secretario de la redaccion porque venga á prestar una declaracion que eche sobre él toda la responsabilidad, ó el caballero redactor, que por lo mismo que ve el efecto producido por aquel artículo, empieza por comprometerse á sí mismo por un sentimiento de dignidad bien ó mal entendida? Si vale algo la confesion, que es siempre una gran prueba, no puede ser aceptada nunca en los casos de imprenta.

El artículo que se publica en un periódico puede provenir de muy lejos; puede estar su autor á tal distancia, en tal alejamiento de las personas que intervienen en la redaccion, que ninguna tenga conocimiento de él; puede aparecer á la vista de los redactores como responsable una persona que no sea el verdadero autor. Puedo yo ser el autor de un artículo, y no conocerme personalmente, ni aun de nombre siquiera; de modo que nunca puede saberse quién es el autor de un artículo para que la autoridad pueda perseguirle. De aquí, señores, ha nacido una ficcion que de otra manera no tendria sentido comun, el editor responsable; ficcion repugnante y fatal á los ojos de la justicia; ficcion que si no tuviese esa razon de ser que he dicho, pareceria imposible que hubiera podido establecerse en un pueblo civilizado; ficcion sin embargo que hemos visto copiada como otras muchas del extranjero, donde se encuentra todavía mas restringida la imprenta.

La ficcion del editor responsable, la necesidad de establecer una persona jurídica que lleve la representacion del periódico cuando haya de someterse á los tribunales, es tolerable; pero, ¿sabeis cómo? Cuando al lado de esa ficcion la penalidad de los delitos de imprenta consiste solo en grandes responsabilidades pecuniarias; pero cuando no sea así, cuando, como decia el último dia el Sr. Ministro de la Gobernacion, la cuestion es saber si el editor es necesario, y siendo necesario ha de responder á los ojos de la justicia de los delitos de la prensa, llevando á ese terreno la cuestion de conveniencia, ruego á S. S. que no se ofenda, me escandalizaba, porque los mismos partidarios de la escuela utilitaria se hubieran sublevado al oir á S. S. El mismo Bentham, ese célebre jurisconsulto que ha proclamado en los tiempos modernos esa escuela con un talento muy superior que ha hecho raya entre todos los sectarios que ha tenido, ese talento analizador, al proclamar el sistema utilitario, hacia un supremo esfuerzo para probar que lo

útil, lo conveniente y lo justo en el mundo eran sinónimos, que eran una misma cosa, y que estas palabras estaban inventadas para confundir á la razon humana en beneficio de la sociedad. Y eso no debe ser: ni á los Gobiernos ni á los individuos ni á las sociedades les es lícito apartarse de los principios de justicia. No hay nada, por conveniente que sea, que pueda hacerse si faltan los principios de justicia, no; ni en el órden moral ni en el material puede hacerse nada que no obedezca á los eternos principios de justicia. Pensadlo bien.

De consiguiente, señores, la condicion necesaria del sistema represivo, cuando al lado de este sistema se acepta la ficcion del editor responsable, es que la penalidad de los delitos de imprenta no puede ser la penalidad comun. Sea una penalidad pecuniaria, grande ó pequeña; medid la extension de la responsabilidad como querais; buscad el término que os parezca; sed lógicos en vuestro sistema, y no falteis á ninguna de las condiciones de él; exigid 15 ó 20.000 duros de depósito; castigad el delito hasta con 4 ó 6.000 duros; haced que el ejercicio de ese derecho político esté limitado á las clases privilegiadas; pero al aceptar la ficcion del editor no vayais á hacerle vestir el trage de presidiario, ni á que lleve el grillete del malvado y del bandido.

Este inconveniente que tiene la ley vigente se exagera con el proyecto que está sometido á la deliberacion del Senado. No voy á discutir la ley vigente de imprenta, porque, como decia muy bien en la sesion anterior el Sr. Ministro de la Gobernacion, no tiene la responsabilidad de esa ley, puesto que él no la trajo á los Cuerpos colegisladores. Pero S. S. ha aceptado la legalidad existente y trata ahora de modificarla en parte, y yo tengo que hacerle un argumento. S. S. ha debido encontrar muy bueno el sistema de la ley vigente: yo no quiero impugnar á S. S. mas que por sus propios actos; no hablaré de la ley; pero S. S. ha venido á aceptar ese sistema haciéndolo extensivo á otros delitos, y á exagerarlo porque le encuentra lleno de bondad. Si fuera de otra manera, ó S. S. se hubiera guardado muy bien de traer un proyecto como el que ha presentado y estamos discutiendo, ó hubiera esperado la oportunidad para traer un proyecto de ley completo con otro sistema. Y la prueba concluyente de que no le parecia mal el sistema de la ley vigente, aunque S. S. no tenga responsabilidad alguna por ella, es que lejos de rechazarla, viene ahora á exagerar su sistema. La ley de imprenta sometia al derecho comun cuatro ó seis hechos que clasificaba, y S. S. nos decia: yo vengo á añadir dos ó tres casos mas, y siento no poder aumentarlos, porque la experiencia aun no lo ha exigido.

De manera que el *desideratum*, el bello ideal de su alma, segun decia ayer S. S., sería el poder extender ese sistema de represion á todos los delitos hasta que desapareciera la imprenta. Los delitos de imprenta, propiamente de imprenta, no deben de someterse al derecho comun. La razon es muy sencilla. La imprenta no puede delinquir de la manera que se caracteriza en nuestro código penal toda clase de delitos. Y no se vaya á decir que se enmendaria el código, y que se podria poner en él esos delitos, porque nuestro código no se pareceria á ningun código del mundo. Recorra S. S. todos los códigos penales modernos que se han publicado en Europa desde el mejor al que tenga menos méritos, y despues de haberlos recorrido yo desafio á S. S. á que encuentre en ninguno de ellos los delitos de imprenta. Sé bien que por medio de la imprenta se pueden cometer ciertos delitos, y sobre todo que por medio de la imprenta se puede llegar á la participacion y complicidad de los crímenes mas grandes. ¿Qué duda tiene? Supongamos una revolucion en las calles; supongamos que las masas se hallan en hostilidad abierta contra la autoridad que se defiende, y que un periódico que se publica diariamente lanza en aquellos momentos un artículo incendiario en el que incita á las turbas á la resistencia y á otros delitos; pero entonces no comete delito de imprenta: toma parte de este modo en la rebelion; está en el secreto de la conspiracion; participa del atentado; es uno de los que le han cometido. Así este delito se persigue como se persigue al autor de un pasquin ó de una proclama incendiaria; como se persigue á los conspiradores, ó á los cómplices cuando menos. Solo que en estos casos, en vez de 100, se cogen 10, á veces porque al Gobierno conviene que se escapen; otras veces porque está en la índole y naturaleza de las cosas.

Por eso en esa misma ley que antes cité, aunque no la acepto, en su art. 83 distinguia perfectamente los delitos de imprenta de los delitos cometidos por medio de la imprenta; y en el segundo párrafo añadia: los delitos que revelan actos de complicidad en otros delitos comunes. Este sistema es filosófico, digno de un hombre pensador. Por la imprenta no se delinque mas que de una manera: esparciendo ideas, doctrinas mas ó menos peligrosas, tal vez subversivas, tal vez sediciosas, pero que no dan por resultado ni la rebelion, ni la sedicion, ni ninguno de los delitos que el código define y castiga. Puede decirse que á la larga, cuando la imprenta viene publicando artículos subversivos é incitando á la insurreccion, un dia se coja el fruto; pero con artículos subversivos, sediciosos, en circunstancias bonancibles, cuando no son favorables á la revolucion y no está en las calles, con esos artículos, digo, ¿sería el medio de hacerla? ¿Qué significan entonces? Una insensatez, tal vez una botaratada, una calaverada cuando mas. Pues esto son esos delitos de imprenta: esparcir ciertas ideas que van formando atmósfera y tal vez preparando la opinion pública para que allá en tiempos mas ó menos próximos se revolucione en un sentido dado.

Se publican, por ejemplo, las teorías bellas de la democracia, y ese bello ideal, como todos los principios absolutos, puede hacer sus prosélitos. Pero todos los artículos que se escriben en los papeles democráticos ¿influirán por ventura para que se cometa el delito de insurreccion, el de lesa majestad, el de rebelion ó el de sedicion en el momento que se publican? No; y no digo un artículo, ni ciento tampoco. Estos son los delitos de imprenta: ó errores de apreciacion y de opinion, ó esos extravíos que van preparando á la larga el triunfo de opiniones que pueden minar por su cimiento las bases fundamentales de la sociedad, la propiedad y la familia. Esto es lo que está sucediendo entre nosotros.

Ahora bien: ¿qué es lo que llama rebelion el código penal? El acto mismo de rebelarse. ¿Qué es lo que considera como complicidad en esa rebelion? Los gritos subversivos, las incitaciones y provocaciones á las turbas, los actos inmediatos y próximos á la rebelion. ¿Qué es lo que considera como atentativo á la Monarquía? Los actos inmediatos al grito que se da, á la bandera que se levanta para reemplazar una dinastía con otra. ¿Qué es lo que considera como atentativo á la religion, y otros muchos delitos que podria enumerar? Los actos inmediatos de ejecucion, cuando se pone por obra un proyecto cuyo fin es el de cambiar un culto por otro, sustituir una dinastía con otra, reemplazar una de las instituciones seculares de un país.

La imprenta pues solamente es partícipe y cómplice del delito que se persigue, sea el de rebelion, el de sedicion ú otro cualquiera, cuando se pone al lado de los conspiradores, escribe artículos subversivos, difunde proclamas

incendiarias entre los grupos, las entrega al jefe del bando, ó hace que se fijen y lean en la plaza pública. Pero la imprenta escribiendo, por ejemplo, hace dos años sobre la revolucion que tuvo lugar en el año 54 en nuestro país, escribiendo, digo, de esa revolucion cuando nadie se ocupaba de ella, bien artículos incitando á la revolucion, bien discutiendo la bondad de las instituciones, discutiendo el principio de gobierno, diciendo que es preferible á la Monarquía la república, eso no atenta ni contra la Monarquía ni contra la dinastía: son artículos que sin duda propagarán ideas peligrosas, que pueden subvertir el órden público en un tiempo dado, que irán produciendo, porque esto produce la imprenta, el extravío de las opiniones, que irán formando una atmósfera emponzoñada que llegará á causar la corrupcion del sentimiento público.

Pues bien: ¿qué indica esto? Que por medio de la imprenta se pueden cometer ciertos delitos, de los que el código caracteriza y prescribe de una manera especial: uno de ellos es la injuria á la dignidad del Rey ó á su persona. Estos son los delitos comunes cometidos por medio de la imprenta. Pero estos están sometidos al derecho comun. En efecto, en el código se dice que el que injurie al Rey en su presencia merece tal pena, y que al que le injurie por escrito se le impondrá tal otra. Son delitos que no están excluidos del código, porque los que le formaron, conociendo lo que vale la significacion de las palabras, tuvieron buen cuidado de decir en el art. 7.°: «no son objeto de esta ley los delitos de imprenta;» no dijeron: «cometidos por medio de la imprenta.»

Ahora bien: puede suceder muy bien que por la imprenta no se verifique la revolucion ni un acto de rebelion, pero por medio de ella pueden escribirse artículos que sean una proclama incendiaria, y por consecuencia tengan complicidad sus autores en el delito que se cometa. Esta es una reflexion filosófica que cabe, y de la cual es imposible desviarse sin romper con las consideraciones de la justicia y de los buenos principios.

Pues bien: ¿qué otra clasificacion es posible de los delitos? Delitos de imprenta, que son los que he calificado; delitos cometidos por medio de la imprenta, de los cuales unos están clara y explícitamente definidos en el código como la injuria al Rey, la injuria á los Cuerpos colegisladores, la injuria privada y la calumnia; y por último, delitos que son actos de complicidad de otros crímenes, como los gritos subversivos en el momento de la rebelion, en circunstancias críticas, un mes hace, por ejemplo, entre nosotros. De esta triple clasificacion de delitos cometidos por medio de la imprenta no se puede salir sin exponerse á cometer un desatino. Ahora bien, y fundado en estas consideraciones, creo que el proyecto de ley que discutimos es injusto porque concluye por declarar que la responsabilidad de lo impreso es siempre del editor, suprimiendo el art. 19 de la ley vigente que decia que podia ser responsable el autor del escrito.

Pero, ¿qué es lo que va á suceder? Que se va á envilecer la imprenta; y esto, señores, cuando se repite con tanta insistencia que la imprenta es indolente, que ha perdido el decoro que tenia en otro tiempo, que las armas vedadas le son familiares, y que no respeta ni aun lo mas santo. Pues bien: ¿creeis que el dia que podais castigar (no al verdadero autor, porque en esto teneis que confesaros impotentes) al editor con un grillete, habreis levantado la imprenta? No sucederá tal cosa: no lo habeis pensado bien; por tales medios la imprenta será cada vez peor en vuestras manos. Podreis matarla, eso sí, y esa es la tendencia del proyecto de ley que se debate, pues no hay ningun periódico que resista tres editores contra los cuales se dicte un auto de prision. Conseguireis que desaparezca la prensa, repito; pero enaltecerla, hacer que su ejercicio corresponda á lo que debe ser el ejercicio de un derecho político constitucional de la importancia que debe tener, eso no lo conseguireis amenazándola con el grillete, con el ropaje del presidiario, con Fernando Póo y con todas esas penas infamantes con que la amenazais, por mas que de derecho no haya infamia. Los presidiarios no saben escribir; se les hará que escriban; y si esto no basta, vendrá la prensa clandestina, que se introducirá por vuestras puertas, que la encontrareis por todas partes, y que causará mayores males á la sociedad y dañará mas las instituciones seculares y los intereses legítimos de este país, que la imprenta pública en medio de sus desmanes y de sus extravíos que reconozco y lamento como el que mas.

¿Cuál es por consiguiente el objeto, el fin de este proyecto de ley? Está reducido á estas breves palabras: editor responsable para todos los delitos que se cometan por la imprenta, cualesquiera que ellos sean, para los que se penan por el derecho comun, por consiguiente para los que sufren esa penalidad terrible que yo acabo ahora de analizar, y al propio tiempo la aplicacion del derecho comun en este procedimiento y en la penalidad. Este proyecto de ley (permítame el Sr. Posada Herrera, que lo digo sin ánimo de ofenderle) tiene algo de absurdo é inusitado, tiene mucho de peligroso; mereceria otra calificacion. ¿Quiere S. S. que le diga lo que tiene de absurdo y de inusitado? Pues es muy sencillo. Yo me voy á pasar, como se dice vulgarmente, con armas y bagajes al campo de S. S.; yo acepto el editor responsable y la aplicacion del derecho comun para la imprenta en cuanto á la penalidad y al procedimiento. ¿Quiere S. S. aceptarlo conmigo, sí, ó no?

El vicio, el defecto gravísimo, sacramental, que es imperdonable en este proyecto como en cualquiera otro que adolezca de él, no se ha revelado hasta ahora. ¿Sabeis cuál es? Es que el Gobierno acepta el derecho comun en cuanto á la penalidad y lo acepta en cuanto al procedimiento, porque lleva al editor de imprenta á los tribunales ordinarios. ¿Pero cómo? Con todos los inconvenientes del procedimiento y con ninguna de sus ventajas.

Yo no tengo inconveniente en suscribir un proyecto de ley en que se diga, si así lo quiere el Gobierno: editor responsable, procedimiento comun, penalidad comun; acepto estas bases fundamentales; pero tengo entonces que decir una cosa.

Cuando se persigue un delito por los tribunales ordinarios, si se tiene la desgracia de no poner la mano sobre el culpable porque se fuga, porque no ha dejado rastro ni vestigio, porque no hay medio de echarle mano, porque se ha escondido, porque el procedimiento en medio de una investigacion séria no ha dado los resultados que se apetecian, porque tal vez este mismo criminal es bastante astuto para ocultar su criminalidad, ¿qué hacen los tribunales ordinarios? Resignarse: la resignacion es una gran virtud cristiana; resignarse y sobreseer. ¿No estamos viendo todos los dias que se cometen grandes crímenes, que se instruyen causas criminales, y sin embargo el procedimiento no da resultado, el delito se ha visto, pero la expiacion no viene nunca, porque el culpable ha tenido bastante habilidad para esconderse ó para libertarse de la accion de la justicia? ¿Y qué hace la justicia entonces? ¿Agarra al primero que pasa por la calle y dice, como los antiguos sacrificadores: es menester una víctima, cojo al primero que pasa? Eso es lo que haceis con vuestro proyecto de ley: castigar al editor responsable, á esa persona inocente, que tal vez no sabe leer ni escribir, que de seguro no tiene conciencia del artículo, ni conoce á quien lo ha

escrito, y cuyo artículo no comprendería aunque se lo leyera seiscientas veces; á ese, que es el primero que encontrais como al que pasara por la calle casualmente, á ese le cogeis y le castigais porque no se puede hallar al delincuente en el procedimiento que se ha intentado y se necesita una víctima. Esto es absurdo.

Aceptad el derecho comun, sí; aceptad el procedimiento comun, sí; pero con sus ventajas como con sus inconvenientes; cuando no podais averiguar quién es el autor de aquel artículo; cuando las investigaciones sean estériles é infecundas; cuando no podais poner la mano sobre el culpable, bajad la cabeza como la justicia humana la baja siempre, porque lo demás está reservado á Dios; sobreseer el procedimiento hasta tiempos mejores, y resignaros como hacen los tribunales ordinarios todos los dias, y no levanteis un patíbulo para subir á él á un inocente, á un desgraciado, como sería casi siempre el editor responsable.

Pero aquí se ha inventado un sistema desconocido é inusitado: el procedimiento comun, la penalidad comun. ¿Por qué han de tener los delitos de imprenta este privilegio? ¿Por qué estos delincuentes han de ser mas felices que aquellos que lo son por la palabra, mas que los que cometen cualquier otro crímen? No quiero privilegios en favor de ellos; pero tampoco quiero contra ellos lo que no se hace con otros. Cuando se da un grito subversivo, por mas que haya producido resultados funestos, alarmado la poblacion é irritado los ánimos, si no poneis la mano sobre el autor de ese delito, ¿fusilais á alguno en su nombre? No: os resignais; ese es el derecho comun, el procedimiento comun; pero invocar el derecho comun con todos los aparatos, con todas las ventajas para vosotros y sin ninguno de sus inconvenientes, eso es renunciar al mundo en que vivimos; eso es pedir el paraíso; eso es ir tras de un bello ideal inconcebible; eso no es justo nunca; eso no es digno.

¿Quereis que os diga lo que os puede suceder con este proyecto de ley? Pues vuelvo á hacer otra suposicion. Hoy se verifica desgraciadamente una revolucion en las calles de Madrid; esta noche se toca á generala; hay un movimiento en las tropas; le hay en la poblacion; en una palabra, amagan sucesos graves, terribles; suponed que un periódico al amanecer se está repartiendo, y que en él hay artículos que son proclamas subversivas que revelan la conciencia que tenía el autor de esos artículos de lo que se estaba fraguando de noche, de la hora de la explosion, del momento crítico: sofocais mañana esa revolucion, la venceis, y cogeis á alguno de los autores de ella; tal vez sorprendeis el club de los conspiradores; tal vez en una casa particular sorprendeis la correspondencia secreta de los sublevados, y les formais consejo de guerra; pero no habeis podido descubrir el autor del artículo. A las tres de la tarde fusilais á los jefes de la revolucion: ¿fusilais entre ellos al editor del periódico que se repartia en la madrugada, porque no ha sido habido el autor de la proclama subversiva? Responded. ¡Oh! No; no lo hagais; no escandaliceis el mundo civilizado, no cometais esa impiedad que sublevaría á la humanidad entera contra vosotros. Pues eso puede suceder.

Al propio tiempo que se ha cometido un crímen de rebelion, se ha escrito una proclama subversiva en un periódico; hay complicidad en el autor de este escrito, pero no se le encuentra, y aun cuando se le encuentre, responde con la ley en la mano: «no tengo responsabilidad ninguna; el único artículo de la ley que me imponia pena se ha suprimido por el nuevo proyecto de ley; el responsable es el editor.» Sacad de la cama á aquel que no tenía conciencia del movimiento que se preparaba, que no tenía participacion alguna en ese crímen, y atado codo con codo ponedle en medio de los rebeldes y fusiladle con ellos. Responded. Ese es el proyecto de ley.

Señores: la verdad es que en materia de imprenta no hay mas que dos sistemas posibles, ó por mejor decir, no hay mas que uno. Es necesario renunciar al editor; es necesario partir del principio de esa clasificacion de los delitos de imprenta y de los delitos comunes cometidos por medio de la misma.

Cuando en un periódico se cometa un acto de complicidad en una rebelion ó en otro delito de esta especie, los tribunales harán justicia, los consejos de guerra, si á ellos les compete, aplicarán el rigor de la ley si tienen la fortuna de poner la mano sobre el criminal; porque si no la tienen, el autor del artículo se fugará para eludir la accion de los tribunales, del mismo modo que pueden salvarse sus cómplices y sus allegados los conspiradores. Si se trata de delitos de imprenta, vuelvo á decir que no hay mas que un sistema para los que no constituyan actos de complicidad en crímenes de otra especie, porque esos deben ser castigados como delitos comunes; pero para los especiales de imprenta no hay mas que la recogida y la denuncia, dando opcion al editor para que escoja entre las dos, é imponiéndodole una pena pecuniaria si el artículo fuera considerado culpable por los tribunales. Exigir otras responsabilidades no produce resultado, porque la imprenta generalmente se oculta detrás del anónimo y no tiene mas que un punto vulnerable, el espíritu de empresa, el espíritu de especulacion y de negocios. En donde quiera que eso se ha entendido bien, se ha perseguido á la imprenta por ese sistema, que es el mejor segun los resultados han venido á demostrarlo, por cierto no lejos de nosotros.

¿No quereis aplicar ese sistema y sí sostener la ficcion del editor? Pues necesitais mas que nunca que el editor no sea mas que una persona jurídica que lleve la representacion del periódico ante los tribunales y fuera de los tribunales, y con el cual podreis entenderos; pero las penas que se le impongan no pueden ser corporales. No es lícito nunca, ni puede serlo, el imponer una pena aflictiva al que no cometió el delito, y os exponeis á que os suceda una cosa peor todavía.

Tened presente que la magistratura de todos los tiempos, y mas que toda la magistratura española, en el conflicto de su conciencia intelectual con la conciencia facultativa en el cumplimiento de la ley, prefiere generalmente faltar á esta. Cuando teníamos vigente el código de las Partidas, rara vez se aplicaban las penas que en él se determinaban para castigar ciertos crímenes, porque hubieran escandalizado al mundo las penas que se impusieran en cumplimiento del mismo código; nuestra magistratura, sin faltarse á sí misma, sin prevaricar, renunció á la imposicion de aquella penalidad, de modo que la establecida en el código de las Partidas quedó completamente en desuso. De la misma manera un dia, dos, diez, podeis llevar á los magistrados españoles á que condenen á vestir la ropa del presidiario á un infeliz inocente, irresponsable del delito que se persigue; podrán ser bastante inexorables, bastante fuertes, para no escuchar los lamentos de una familia desesperada en uno, dos ó tres casos; pero yo no sé si despues de algunos ejemplares dejarán de arrancarse la toga antes que consentir que un hombre inocente arrastre la cadena en un presidio.

Correis hasta ese riesgo: yo conozco la severidad de nuestros magistrados; pero es seguro que hoy mismo sufren esa lucha de conciencia cuando tienen que condenar al editor, á ese hombre desgraciado, que quizás no recibe mas que 10 rs. diarios por prestar su nombre para que suene en el periódico; á ese hombre que podrá ser un mi-

serable cesante que disfrute un sueldo de tres ó cuatro mil reales, con el cual tiene que atender á la subsistencia de su mujer y de sus hijos, y que no tiene otro medio de darles pan, como no se dedique al robo. Pues bien: estoy seguro de la lucha terrible de conciencia que se verifica en los magistrados cuando esos casos tienen lugar.

Pensadlo bien: cuando las penas sean las que determina el código penal ó las que establece esta ley, que es lo mismo, podrá suceder que se imponga á un editor la de prision mayor, y que ese infeliz tenga que vestir el deshonroso uniforme de los presidiarios por espacio de muchos años, durante los cuales quedará abandonada su familia.

El Sr. Ministro de la Gobernacion para explicar esta cosa inusitada, que yo no quiero calificar, decia: «cabalmente lo que vamos á castigar es la publicacion; no castigamos al editor porque tengamos conciencia de que es la persona responsable del artículo tal como está escrito en su fondo ni en su forma; sabemos que tal vez no tiene noticia de que se haya publicado; pero lo que penamos es la publicacion.» Pues yo digo á S. S.: ¿no publican tambien el periódico los expendedores del mismo, las mujeres y los niños que á gritos lo proclaman en la Puerta del Sol? ¿No lo publican tambien los que tienen el oficio de extenderlo por los cafés? ¿No contribuyen á la publicacion todos los instrumentos materiales de la caja y de la prensa? ¿Por qué no quiere S. S. que todos esos sean castigados de la misma manera? ¿Qué dirá S. S. para salvar este argumento? Ya sé que el Sr. Posada Herrera encontrará una respuesta, porque yo me complazco en pagar el tributo debido al talento que todos reconocen en S. S.

Tal vez emplee S. S. la argumentacion siguiente: «ya sabemos lo que sucede en estos casos; la redaccion de un diario se acerca á un sujeto honrado, le saca de su hogar, le engaña, le fascina y le convierte en editor responsable del periódico para hacerle mañana infeliz.» Por esta razon sin duda vosotros le mandais á presidio: de manera que el pobre hombre, engañado, encuentra tal proteccion en las leyes, tal auxilio en el Gobierno, tal amparo contra los que le engañan, que despues de haber sido víctima y de haber sido arrancado de su hogar para llevarlo á la redaccion de un periódico, todavía no basta que haya sido engañado sino que hasta quereis además enviarle á presidio. ¿Le parece á S. S. que esto puede decirse en sério en ninguna parte y mucho menos delante de Senadores españoles? ¿Con que por ser un infeliz que se deja seducir y se presta á convertirse en víctima de las proezas de los redactores de un periódico, no encuentra amparo ni en el Gobierno ni en las leyes de su país? ¿Con que á ese pobre español, víctima de una perfidia, en vez de protegerle contra los pérfidos que le engañaron, que le arrancaron del hogar y del lado de su familia, que le halagaron y si es preciso le proporcionaron un sustento de que carecia, le condenais á arrastrar la cadena del presidiario? ¿Le parece bien eso á S. S.? ¿Puede servir eso de disculpa para el proyecto de ley que discutimos? Yo lo dejo á la conciencia de S. S. y á la conciencia del Senado.

La verdad es que el proyecto es absurdo bajo esos dos puntos de vista. La ficcion del editor responsable es una cosa inmoral, repugnante, que choca contra los preceptos de la justicia, como no se restablezca para los delitos de imprenta la penalidad que antes he dicho, esto es, como no se determinen grandes responsabilidades pecuniarias, como quiera que las escojais, que á mí me es de todo punto indiferente. Entonces no podré combatir el sistema.

Preveo el último argumento que se hará contra esta penalidad por el Sr. Ministro de la Gobernacion. Las responsabilidades pecuniarias, dirá S. S., se han ensayado mucho en nuestro país, pero han sido perfectamente inútiles; porque ¿qué es lo que ha sucedido? Que tras de una administracion ha venido otra, con grandes deseos de popularizarse, que ha hecho en la oposicion alarde de liberalismo, cosa muy comun entre nosotros, para luego no cumplirlos; y esa administracion empieza por perdonar las multas de los periódicos y disponer les sean devueltas, con lo cual viene á resultar la impunidad de los delitos que cometieron, y para eso no se necesitan leyes.

Tiene razon el Sr. Ministro; pero sabe S. S. que ese abuso, porque yo así lo califico, no debe tolerarse ni los Gobiernos deben proponerlo, si se quiere que haya libertad de imprenta por un lado, y por otro que no haya impunidad para los escritores. S. S. sabe que la régia prerogativa (no hay que escandalizarse) no alcanza al perdon de las multas exigidas. La Real gracia de indulto, esa prerogativa elevada que tanto enaltece á los Reyes, y de que no puede privárseles ni impedirles que hagan ámplio uso de ella, alcanza á las penas que se imponen pero que no se han hecho efectivas, á las penas que se han empezado á sufrir, pero no concluido de cumplirse por el resto y no mas; pero nunca á las penas cumplidas, á las multas impuestas y exigidas que han ingresado en los fondos del Estado. Eso es disponer del dinero del Erario público en virtud de una cosa que se llama indulto y que no merece el nombre de tal. Eso no es justo: y yo que deseo que el sistema vigente de nuestra ley de imprenta sea el de grandes responsabilidades pecuniarias con la ficcion del editor para no tener que andar buscando al autor del artículo y para tener una persona que en representacion del periódico responda ante el tribunal, ante el jurado ó ante donde querais, yo deseo que se comprenda bien por el Gobierno que esas multas, una vez impuestas, pueden perdonarse por la Real gracia, pero que despues de exigidas no pueden devolverse, porque la Real gracia no alcanza á disponer de los fondos del Estado. Si ese abuso que hasta ahora se ha cometido se quiere presentar como una arma para no aceptar mi sistema, esa arma se ha roto, y por consiguiente no puede ser un argumento contra mis teorías.

Por lo demás, yo diré al Sr. Ministro de la Gobernacion: podreis con el proyecto que se está discutiendo matar la imprenta pública, pero no matareis la prensa clandestina; podreis apelar para eso, no solo al código penal, sino á otras penas especiales. Yo, á condicion de que aplicárais el derecho comun en todas sus condiciones, y á condicion de que no impusiérais esas penas terribles mas que al verdadero autor de los delitos de imprenta, os daria no solamente el código penal, pero hasta las ordenanzas militares. Aplicádselas si quereis al autor del delito; pero que sea al verdadero reo, al que resulte culpable en el órden del procedimiento, como cuando se trata de un delito comun; á aquel á quien la justicia pueda poner la mano y señalarle de una manera evidente y con esa certeza moral que necesita siempre la conciencia de los magistrados.

No siendo así, elegid entre la prévia recogida y la denuncia alternativa con la opcion en el escritor para elegir entre uno de estos dos términos, y al lado de eso grandes responsabilidades pecuniarias, á la ficcion del editor con la responsabilidad limitada tambien á penas pecuniarias. No hay mas medios para contener los desmanes de la prensa.

Así es que este proyecto me parece no solo irritante, sino ridículo; y no lo digo en son de ofensa al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque sabe S. S. cuánto le estimo. Me parece ridículo, porque si creeis que con él vais á evitar que se ataque á la dinastía, ya vereis cómo los que tengan interés en ello continúan atacándola. ¿Qué podrá suceder? ¿Que vayan cien editores con el grillete? Esos son *anima*

vili, y poco les importa á los escritores de esos artículos que tal cosa pueda suceder. ¿Suponeis que desaparecerá la prensa por eso que habeis puesto de los editores desde el momento en que contra ellos se dicta auto de prision? Pues tras de la prensa pública vendrá la prensa clandestina, esa prensa que ha sido imposible contener aun en los momentos de estado de sitio, aun en los dias de zozobra por que ha pasado la córte; esa prensa clandestina que está en todas partes, que se apodera siempre de la conciencia del vulgo; de esa prensa que es necesario evitar á todo trance, diciendo á los hombres decentes: manifestad vuestras ideas; las opiniones son respetadas en todas partes; pero si las que manifestais son peligrosas, si pueden considerarse como elementos de desasosiego y perturbacion, las multas, las penas pecuniarias, las grandes responsabilidades que sacaremos del depósito que teneis constituido, acabarán con el espíritu de empresa, y concluirán con el periódico; pero nunca hagais que el hombre que en el retiro de su gabinete escribe un artículo con la conciencia de que ninguna responsabilidad le ha de caber por ello, vea pasar por delante de sus balcones marchando á la cadena al padre de familia á quien ha hecho mercenario y esclavo suyo para que responda de sus actos, seguido de su mujer y de sus hijos, porque eso traeria la maldicion sobre el hombre que á eso diera lugar.

La imprenta se envilece con tales medios; la imprenta no puede ser modesta y decente mas que por el sistema que yo propongo. Elegid pues. Si quereis satisfacer un sentimiento de debilidad y de amor propio, que es una debilidad en el Gobierno, como lo es en cualquier individuo, llevad este proyecto adelante; pero yo os pronostico desde ahora los resultados que ha de tener, y algun dia, como en otras ocasiones, el tiempo me dará la razon. He dicho.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Señores: nadie puede dudar que las leyes van precedidas de una gran autoridad cuando, como sucede con esta, se discuten ámpliamente y en la elevada region de los principios. Pero francamente, señores, la comision cree que la aclaracion ó modificacion de la ley de imprenta, que es en lo que consiste el proyecto que está sometido á la deliberacion del Senado, no merecia discursos de las proporciones de los que aquí se han pronunciado; discursos que abrazan sistemas completos, que se ponen en antítesis unos de otros; discursos en fin de tono tan enérgico como el que ha pronunciado mi querido amigo el Sr. Alvarez.

Muy respetable es el proyecto de ley que se discute sin duda alguna; pero no merece las proporciones que se le han querido dar, ni consideraciones de la naturaleza de las que aquí se han empleado corriendo todo el diapason político, como si fuéramos á constituir el Estado. Aquí no hay mas que una modificacion de un principio consignado en la ley vigente de imprenta: todo este proyecto se reduce á si en ciertos casos y condiciones que puede encontrarse el editor responsable deberá ó no continuar siéndolo legalmente. Hé aquí el eje de la cuestion. Por consiguiente el Sr. D. Cirilo Alvarez y sus antecesores en el uso de la palabra predican á convertidos; todo lo que S. SS. han dicho en pro de la libertad de imprenta, lo profesamos y reconocemos nosotros: no hemos olvidado que la Constitucion del Estado define quién es español, y en seguida habla de la libertad de imprenta en su art. 2.°, porque es muy apreciable esa libertad de proclamar ideas. Quizá no habrá un Sr. Senador que habiendo traducido en su juventud los clásicos, no recuerde aquellas palabras tan concisas como enérgicas de Tácito en su *Historia de los Emperadores*: «Dichosos aquellos tiempos, dice, en que se piensa como se quiere y se puede escribir como se piensa.» No hemos olvidado nada de lo que recomienda la libertad de imprenta.

Contestando á las ideas mas culminantes del discurso del Sr. Alvarez, podria yo preguntar: ¿puede en un Parlamento haber hostilidad á la libertad de imprenta? ¿Qué sería del Parlamento sin esa libertad? ¿Para qué habrian aprendido retórica algunos de los que aquí se levantan á dar colorido y gala con su palabra á las discusiones? Pues como no hubieran sido eclesiásticos y se hubieran dedicado á la oratoria sagrada, no existiendo Parlamento no tendrian otro medio de lucir sus facultades. Sin la libertad de imprenta que por medio de sus signos propaga las ideas hasta los ángulos mas recónditos del globo, no tendriamos reputacion ni nombre. Pero por mas que apreciemos la libertad de imprenta, ¿hemos de permitir que en ciertas ocasiones al abrigo de una hoja de papel, cubriendo con ella el rostro, se ataquen altas instituciones y se dirijan tiros que puedan matar á esa misma libertad de imprenta? ¿No hay en Madrid seis periódicos por lo menos, que no tienen mas objeto que el de destruir el órden de cosas existente? Y tan poca libertad de imprenta hay, Sr. Alvarez, tan poca libertad de imprenta hay, Sr. Corradi, que esos periódicos viven, y alguno de ellos tiene veinte años de existencia, y sus ataques no se dirigen con disimulo; dicen terminantemente: el Gobierno parlamentario es una mentira; de los que lo defendemos dicen que somos unos farsantes que engañamos á los pueblos; que los estafamos, por no decir que los robamos; que se disipa la fortuna pública, y que hay mas vicios que ha habido nunca; y unos atacan al Trono ó á la persona que está sentada en él, y otros le atacan porque no quieren que en él se siente nadie.

Y sin embargo, todavía hay algun hombre tan ilustrado como lo es el Sr. Alvarez, que alza su voz con un tono declamatorio, pintándonos escenas sangrientas, diciendo que se va á fusilar á los editores responsables. ¿Qué muralla, qué pared puede presentarnos S. S. que esté salpicada con la sangre de esos editores? Yo no abrigo ódio contra la prensa, la aprecio de veras; sin ella estaria hoy acaso á la vista de mis terrones en Andalucía.

Pero vengamos al punto práctico de la cuestion. Decia el Sr. Alvarez que aquí todo está corrompido, que todas las instituciones, por desgracia, en nuestra época, están muy corrompidas, y nada tenia de particular que la prensa participara de su corrupcion. Yo tengo la fortuna de disentir de S. S.: no hay tal corrupcion general; eso no es mas que una apreciacion falsa que suele hacerse de todas las épocas: *nemo sua sorte contentus est*: no he visto ninguna encíclica que no empiece con estas ó parecidas palabras: «En estos tiempos deplorables para la Iglesia.» Luego desde que se fundó está corriendo la Iglesia un continuo naufragio; en efecto, desde San Lino no hay una bula que no empiece de ese modo. Pues entonces ¿cuáles son los tiempos de verdadera fe y de bienandanza para la Iglesia? No hay Rey que no haya comenzado siempre en estos términos sus disposiciones: «Por el bien de mis queridos y amados pueblos;» y esto tratando de imponer quizá un tributo insoportable. En todas épocas se supone que existe la perversidad en sumo grado, y no es cierto; yo me atreveria á probar con la historia y con la estadística criminal, que habla muy alto, que hoy se cometen menos delitos, y que por lo mismo que hay mas ilustracion está menos corrompida la sociedad, y hasta para los efectos de la verdadera caridad cristiana, no de la falsa ó de la mogigatería. ¿Qué templos abandonados se ven? ¿Qué malas costumbres se observan? ¿Se ven por las calles las escenas repugnantes de otros tiempos? ¿Los hombres ébrios á centenares? No. ¿Se

ve al clero tan corrompido como por desgracia lo estuvo en tiempo de nuestros abuelos? En aquellos tiempos, un escribano cogia una causa criminal, y por 20 onzas la echaba al fuego; hoy no se puede hacer eso; y si hay alguna excepcion, no por eso hemos de establecer una regla general desconsoladora y triste. Yo siento mucho que el Sr. Alvarez, que tiene tan buen sentido, y que tan bien conoce estas cosas, se levante á declamar en términos terroríficos para que la gente se sobrecoja y crea que estamos sobre un volcan. La verdad es que vivimos en una época mejor que las precedentes; la humanidad progresa; y si esto no fuera cierto, no sería cierta la escuela de S. S.; de modo que S. S. y yo seríamos unos apóstoles falsos. Con esto queda probado por medio de una coartada que S. S. no tiene razon en nada de lo que ha dicho.

Si yo hipotéticamente concediera que la humanidad estaba corrompida, ¿no sería esto un cargo para la prensa? ¿Cuál es su mision sino la de moralizar y aconsejar las buenas costumbres?

Pero el Sr. Corradi decia ayer: «la prensa, el pensamiento, la pluma, la letra, la escritura, etc.» Pues de nada de eso se trata aquí: aquí no se trata mas que de cuatro escritores calaveras, permítame el Senado la frase, que suelen algunas veces excederse en sus escritos, como algunas veces hombres apasionados se exceden en las conversaciones.

Que la prensa es una facultad consignada en las Constituciones de todos los pueblos libres. Pero esa facultad ¿es ilimitada? ¿No tiene sus restricciones? ¿Quién no conoce en política aquel principio fundamental de que todas las libertades tienen un límite allí donde existen otras, como la propiedad en un campo tiene una línea divisoria en el del vecino? Pues qué, ¿la imprenta tiene la facultad de entrar su segur ó su hoz en mies ajena? Eso es un absurdo. La libertad de imprenta es lícita en todo aquello que no perjudique los intereses materiales ni morales de los individuos, y mucho menos los del Gobierno, porque el Gobierno es la representacion viva de la sociedad: los señores que se sientan en el banco negro son sus apoderados, pero con una gran desventaja, que consiste en que un orador, como lo ha hecho el Sr. Alvarez y como lo suele hacer el Sr. Corradi, se ase á un principio absoluto y se sostiene firme en él: escribiendo y hablando se puede sostener una teoría en absoluto; pero mandando es imposible; eso lo tengo bien aprendido, aunque en una cosa muy trivial. El mandar se define de mil modos; mandar es salir adelante como mejor nos dé Dios á entender; esta definicion es mas vulgar, pero mas gráfica. En algunas cuestiones económicas yo me he puesto en lo absoluto citando textos y publicistas; pero ese no es el terreno práctico. Hé aquí la gran diferencia que hay entre los Gobiernos y las oposiciones.

Que la democracia, diciendo que la imprenta se corrige por sí, queria la libertad, queria la licencia: es cierto. Pero ¿arguye algo contra el dictámen de la comision? Ese será un adorno oratorio con que S. S. ha esmaltado su discurso, una idea mas que ha querido introducir en él; pero francamente, á nada conduce; eso lo sabemos los que hemos leido algunas páginas de la historia nacional y extranjera: precisamente no ha habido Gobiernos mas duros, mas crueles y tiránicos con la prensa que aquellos mas democráticos, y no diré mas liberales, porque para mí la exageracion no es la libertad. ¿Cómo se conciertan esas medidas? La libertad de imprenta no consiste en dejar hacer completamente. Pues cuando se declararon los derechos del hombre en Francia en 1791; cuando se promulgó la Constitucion democrática con aquel dejar hacer sin restricciones, ¿no se dijo que la imprenta escribiera lo que tuviera por conveniente? Sin embargo, al momento se hicieron leyes represivas, imponiendo la pena de muerte al que hablara contra el Gobierno establecido, al que abogase en favor del restablecimiento de la Monarquía y en pro de otra porcion de cosas: tal es el Gobierno democrático. De suerte que si aquí se estableciera la democracia, los demócratas españoles contestarian con la guillotina á los escritores que no lo hicieran á su gusto. Entonces en el año 6.° de la república se llegó hasta poner la prensa bajo el prefecto de policía.

¡Qué tribunal tan decente para la magnificencia de la prensa, del cuarto poder del Estado, como decia el señor Corradi! La policía era la que manejaba entonces la prensa, la que suprimia y toleraba los periódicos, la que los castigaba, y hacia en fin lo que tenia por conveniente. Y hay otros ejemplos mucho mas recientes. En 1830 Luis Felipe dió holgura á la prensa, que habia contribuido grandemente á sentarle en el Trono; pero vinieron las leyes de Setiembre, cuando el atentado de Fieschi, y con ellas la represion. El general Cavaignac, ¿qué hizo en 1859? Suprimir los periódicos cuando fué dictador en Paris y proceder con ellos como quiso: pues entonces habia república. No hablemos de eso, señores: la libertad de la prensa no puede estar en su apogeo ni marchar serena y tranquila sino cuando la época es tranquila, cuando los hombres no se agitan por las pasiones, se entienden y reina la calma y el bienestar. Esa es la verdad de la cuestion, esa es la época en que puede haber libertad de imprenta. Mientras mas bullan y se exacerben las pasiones, tanto peor para la imprenta.

Ha recomendado el Sr. Alvarez, mi amigo, la ley que se dió siendo Presidente del Consejo de Ministros el señor Duque de Valencia en 1857; yo no la he analizado, y hablando con franqueza, porque no me gusta la ficcion, no encuentro gran diferencia entre la mayor parte de las leyes que han regido la imprenta y que han tenido que obedecer al espíritu de cada época; pero sin negar la bondad de esta ley, debo decir que la actual, que es posterior á ella, tiene una cosa que debe halagar mas á S. S., cual es la institucion del jurado. ¡Pues ahí es nada lo del ojo para que S. S. no haga mencion de ello! En aquella no existe la institucion del jurado y en la actual sí. No sé cómo cosa de tanto bulto pudo pasarse á S. S.; á no ser que el Sr. Alvarez quiera que para todos los delitos de imprenta se establezca el jurado en España, en cuyo caso no sé qué tendria S. S. que decir en favor del sistema de Inglaterra. Es ese un desliz que á S. S. le hace poco favor, porque ó se le ha olvidado naturalmente, lo que no alcanzo á comprender en la perspicacia de S. S., ó lo ha hecho exprofeso, y entonces no ha sido leal en el debate porque no ha confesado las ventajas de la institucion del jurado en esta ley y no lo digo mas que en este sentido.

Ha hecho mucha fuerza S. S. en lo relativo al editor responsable, y poseido su espíritu de esta idea, nos pintó bajo formas terroríficas lo que habia de suceder llevando á los editores presos al lugar del sacrificio. Lo que la comision y el Gobierno han querido es relevar á los escritores públicos, hablando en general, de las pesquisas odiosas que se siguen en los tribunales ordinarios cuando se les pasa el conocimiento de los delitos de imprenta. Porque, señores, es cosa muy sencilla: se denuncia un delito de imprenta, pasa su conocimiento á los tribunales ordinarios, y se dice: «el artículo denunciado es el que comienza con estas palabras y concluye con estas otras.» Pues bien: se apodera el juzgado de esta denuncia, se empieza á inquirir y á practicar diligencias de toda clase para averiguar, no solo lo que aparece, sino lo que le antecedió y lo que siguió; de modo

que un mismo artículo puede traer responsabilidad para tres, cuatro ó mas personas, porque estas pesquisas van así, *gradatim*, extendiendo la responsabilidad de unos á otros, ya por una ya por otra circunstancia; que el resultado es venirse á formar una inmensa suma de personas y de responsabilidades. Por eso nosotros, para corregir, simplificar y reformar este sistema, en honor á la institucion de la prensa y para favorecer mas á los escritores, quitándoles de encima semejante amenaza, hemos dicho: «con alguien nos hemos de entender; pues que sea con el editor responsable; con este y no con otro, á no ser que el autor del artículo quiera firmarlo.»

La razon es que hay muchas personas que, contando con el valor de sus propias ideas, y haciendo alarde de sostenerlas, tienen fortaleza bastante de espíritu para firmar sus escritos diciendo: «no quiero que esto se atribuya á nadie mas que á mí; si hay responsabilidad, desde luego la acepto; y si hay elogio, tambien me corresponderá.» ¿Qué cosa mas lógica y mas sencilla? Pues esta es la estructura del negocio. Ahora bien: cuando queremos librar á la imprenta de los procedimientos oficiales y de las pesquisas, ¿es justo, señores, que se nos haga tan acerbo cargo por el Sr. D. Cirilo Alvarez, persona que presume de tan liberal y tan protectora de las empresas periódicas? Y cuenta, señores, que cuando digo *empresas*, lo digo siguiendo la frase de S. S., porque yo creo que estas empresas no lo son verdaderamente; no se emprende la empresa en el honorífico entretenimiento del escritor para ganar unos cuantos reales: cierto que cada uno vive de su trabajo; pero el llamar empresa á la imprenta me parece nauseabundo. ¿Acaso una empresa periodística se parece á una sociedad de seguros sobre la vida, de seguros marítimos? ¿Qué quiere decir empresa? Es verdad que en esta época la imprenta se convierte en negocio para muchos; pero esa no es carrera propia de empresa, sino carrera que debe emprenderse por opinion y por convencimiento. De proceder de otro modo se le hace mucho daño.

Que la imprenta no puede contribuir nunca á la rebelion ni á las revoluciones. Señores: todas estas proposiciones son falsas, absolutamente falsas. La imprenta prepara las revoluciones; se puede decir de ella que *gutta cavat lapidem*; si no lo hace en veinticuatro horas, lo hace en veinticuatro años. Pero ¿quién duda que los escritores públicos influyen de todas maneras y preparan la revolucion? La historia de todos los países lo está diciendo. Las prepara, las excita, las hace estallar, y las organiza muchas veces á la faz de los Gobiernos, con este ó con aquel motivo aparente que puede ser de muy diferente clase.

En efecto, ya sabemos que todas las sociedades secretas tienen por lema una cosa diferente de lo que son; así es que esa distincion que se hace de los delitos de imprenta y de delitos que se cometen por medio de la imprenta, es una cosa tan metafísica, que no alcanza mi entendimiento á comprender esta diferencia. ¿Qué es esto de delitos de imprenta y de delitos que se cometen por medio de la imprenta? ¿Acaso la imprenta delinque por sí misma? Esto así dicho, gramaticalmente sería un absurdo; la imprenta es la materia inerte, la materia que no hace nada como no esté vivificada por un organismo de la naturaleza vegetal, mineral ó animal. La materia de la imprenta ¿qué ha de hacer? ¡Pudrirse si no se la toca! Lo repito, señores; esa diferencia entre delitos de imprenta y delitos que se cometen por medio de la imprenta es tan metafísica, que no hay Scoto tan sutil que alcance á tanto.

Lo mas gracioso y que debo hacer presente al Senado es el raciocinio de mi amigo el Sr. Alvarez que dice «que el Gobierno se debe contentar con mandar instruir el sumario sin exigir responsabilidad al editor ni á nadie; de modo que si no se encuentra un ejemplar, aunque para ello haya que echar abajo el templo de Salomon, ni se averigua quién es el verdadero responsable del hecho, hay que sobreseer y esperar á otra época á que parezca.» ¡Bonito sistema! Eso equivaldria á la mas absoluta licencia, al desenfreno de la prensa: eso sí que seria provocar una revolucion espontánea bajo cuyas ruinas seríamos todos envueltos. Esto es lo que quiere S. S. cuando dice que si no se encuentra al responsable, que se sobresea y se concluya el sumario.

Yo digo francamente que no soy de los que mas se acobardan; pero eso me abruma, y no concibo que se pudiera estar en paz ni veinticuatro horas, si no hubiese alguna responsabilidad mas ó menos dura. Pero decir que se sobresea en el delito, y en el delito de trascendencia cuando no se encuentre al responsable, esto no esperaba yo que saliera de labios de un hombre de ley, y de un hombre de madurez como mi amigo el Sr. Alvarez.

Que los editores responsables son unos infelices. Ya contestó á esto satisfactoriamente el Sr. Ministro de la Gobernacion. ¡Que son unos infelices, y que firman engañados, seducidos, los editores responsables! Señores: ¿puede creerse que el editor responsable sea un hombre que se deje seducir? ¿Cómo se concibe esto en un hombre que es el apoyo actual del movimiento mercantil de las empresas? ¿Puede considerarse de pocos alcances al que aceptando el cargo de editor responsable de un periódico, paga 2.000 rs. ó mas de contribucion con dos, cuatro ó mas años de antelacion por la industria que ejerce, cuya cuota representa 14 ó 16.000 rs. de producto? Y eso que cuando se confiesan 2.000 rs. para la estadística, hay mas utilidad, porque siempre se deja un hueco en beneficio al contribuyente. El hombre que tiene esos intereses y paga esa contribucion durante dos, tres ó mas años, no creo que sea lerdo. El que paga 2.000 rs. ó mas, es una persona bien acomodada, de buenas condiciones, y que no se deja seducir. Pero aunque así fuera, ¿cuándo se ha exceptuado del castigo al instrumento del crimen? ¿Ha visto S. S. alguna vez, que cuando se busca un asesino para cometer un crímen (y no se crea que hago este paralelo en ofensa de la imprenta), si á este asesino se le encuentra con el puñal ensangrentado en la mano, le salve el decir que otro le sedujo y que no es mas que el instrumento? Lejos de salvarle esta excusa, ese asesino va al patíbulo. Lo mismo sucede con el editor: voluntariamente comete el delito; por lo tanto debe estar á sus consecuencias y sufrir la pena que pueda corresponderle.

Respecto á que la pena pecuniaria no sea de gran trascendencia ni tenga mucha importancia, sobre este punto tengo que decir dos cosas: primera, que es menester que se pongan de acuerdo mi amigo el Sr. Alvarez con el que tambien lo es mio Sr. Corradi, puesto que el Sr. Alvarez decia que con este sistema moririan las empresas periodísticas, mientras que el Sr. Corradi, que tambien decia lo mismo al principio, manifestaba al concluir su discurso que vendrian capitales hasta del extranjero para salvar esa responsabilidad. ¿Cómo se explica esta contradiccion? Pónganse de acuerdo S. SS. á ver en qué quedamos.

Y qué, la pena pecuniaria ¿no es una pena reconocida por pueblos civilizados y de la mayor ilustracion? En Inglaterra, señores, es objeto de penas pecuniarias, no solo la perpetracion de cierta clase de delitos relativos á la política y al órden público, sino que su aplicacion va mucho mas allá, sucediendo que caballeros, muy caballeros, en muchos casos en que nosotros con nuestro orgullo español (podria decir quijotesco) nos conducimos de cierta manera, ellos se acomodan á recibir una indemnizacion. Por consiguiente, cuando en Inglaterra las cosas públicas y hasta

privadas se arreglan con dinero en los tribunales, bien puede suceder lo mismo en España. La cuestion de dinero es muy importante, y se conseguirá mucho si se castiga el bolsillo de eso que S. S. llama empresas, al par que el de esos escritores que se ocultan tras una hoja de papel. El castigar la bolsa es una cosa de mucha trascendencia. El que se muera no lo sentirá; pero al que viva y vea que con frecuencia se le exigen cantidades, no se le acabará el dolor nunca.

Por último, dejando á un lado las elocuentes declamaciones con que ha salpicado su discurso el Sr. Alvarez, la comision cree que no necesita extenderse para contestar sus cargos. Además, el Sr. Ministro de la Gobernacion creo que va á tomar la palabra, y S. S., tan cortés siempre con las mayorías como con las oposiciones, ocupándose del discurso del Sr. D. Cirilo Alvarez, completará con su ilustracion nuestra tarea diciendo lo que la comision haya podido omitir. Concluyo rogando al Senado me dispense por lo mucho que he cansado su atencion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Alvarez.

El Sr. **ALVAREZ**: Me ha atribuido el Sr. Sanchez Silva algunas cosas que deseo rectificar.

Yo no he dicho que los individuos de la comision ni el Gobierno sean enemigos de la imprenta: he supuesto equivocacion en los medios escogidos. Entre los individuos de la comision tengo amigos, y lo mismo en el Ministerio: de consiguiente no podia hacerles esa injusticia.

Tambien me ha atribuido S. S. otra cosa (y luego que hable el Sr. Ministro me ocuparé de lo mas importante), expresando que yo habia sostenido que los tiempos actuales son muy malos, y que he querido suponer, estableciendo esta comparacion, que los tiempos antiguos eran mejores. No he comparado los tiempos antiguos con los modernos. He dicho que la época es mala, es fatal: ¡ojalá no lo fuera! Que estamos atravesando un período difícil, calamitoso; que hemos bajado de nuestro nivel; y esto se halla en la conciencia de todo el mundo. No he hecho mas que referirme á un momento dado de nuestra historia; he dicho respecto de esta época lo que hubiera podido decir hablando en otro sentido de los últimos dias del desgraciado Cárlos IV, de aquella córte que nos trajo tantas desgracias, ó lo que me hubiera sido dable expresar refiriéndome á la época tambien desgraciada de Cárlos II, de aquel Rey infeliz que fué víctima de escrúpulos, de preocupaciones y de otras cosas que no quiero decir en este momento. ¿Podrá negar el Sr. Sanchez Silva que los tiempos modernos sean peores que los antiguos en momentos dados, en períodos fatales, difíciles, como los actuales, no solo por las crisis metálica y financiera, sino por otra porcion de causas que he indicado en mi discurso para sostener mi tésis?

Tampoco he dicho que la actual ley de imprenta sea mala porque establece el jurado. No le he nombrado, no he hablado de esa institucion; no he querido hacerme cargo de ella; solamente he juzgado la ley bajo el punto de vista que me habia propuesto.

Respecto á lo que S. S. ha dicho, hablando de la responsabilidad pecuniaria, sobre que me ponga de acuerdo con el Sr. Corradi, tengo que decirle una cosa, y es, que aquí estoy solo, que no expongo mas que mis opiniones, y que no soy el editor del Sr. Corradi ni de nadie.

El Sr. **CORRADI**: Voy á dirigir muy pocas palabras al Sr. Sanchez Silva rectificando algunas de las ideas que me ha supuesto y que á la verdad no he tenido la honra de emitir en el discurso, pobre ciertamente, que pronuncié ayer en este sitio.

S. S., con el gracejo que le caracteriza, me ha hecho un cargo diciendo que yo establecia principios absolutos y queria sacar consecuencias tambien absolutas. No es eso lo que apetezco, Sr. Sanchez Silva. Lo que quiero y pretendo de mis amigos y de mis adversarios es que cualquiera proyecto de ley que presenten ó propongan esté fundado en principios fijos y en un sistema determinado. Ya comprenderá S. S. que esto es una cosa lógica y natural; y como quiera que lo que presenta la comision con el título de proyecto de ley es lo que decia nuestro poeta Iglesias hablando de la gloria:

«Que valia mas no llamarla gloria
Porque era una pepitoria.»

Como que lo que presenta la comision, repito, es un conjunto de sistemas, de opiniones, de principios que se rechazan y se excluyen los unos á los otros, por eso lo he combatido.

El Sr. Sanchez Silva me decia, y con razon (aunque ciertamente que el cargo no puede dirigirse á mí), que la libertad tiene sus límites. ¿Qué duda tiene? ¿Lo he dudado yo ni por un momento? Lo que quiero es, que los límites de la libertad sean justos, sean naturales; pero de ninguna manera que se empleen para sostenerlo ni medidas arbitrarias ni tiranía. El Sr. Sanchez Silva no ha tenido presente una cosa, y es que lo mismo bajo un Gobierno representativo, que bajo el republicano con título de demócrata, puede existir la tiranía.

Los períodos de la historia que S. S. ha citado acreditan esta verdad. Nada importa que un Gobierno se llame república, Gobierno templado ó representativo, cuando el ejercicio del poder es absoluto y dictatorial. Precisamente en las épocas que S. S. ha citado refiriéndose á la historia de Francia, hubo una tiranía como no se ha conocido nunca. Por tanto el nombre del Gobierno no importa, y sí solo las reglas á que está sometido el ejercicio del poder.

Ha dicho el Sr. Sanchez Silva que me ponga de acuerdo con el Sr. Alvarez respecto del editor responsable. Pues yo diré á S. S. lo mismo que ha contestado el Sr. Alvarez, que no tengo que ponerme de acuerdo con S. S., porque yo vengo aquí á defender mis principios haciendo abstraccion completa, tanto del Sr. Alvarez como de otra cualquiera persona que no profese mis ideas.

Yo he combatido (y tenga esto muy presente el señor Sanchez Silva) el dictámen de la comision, porque lo considero ineficaz y porque creo da lugar á abusos por parte de la autoridad. Es decir, que yo lo creo ineficaz, no tanto por la represion que establece, como por la impunidad que va á elevar nada menos que á la categoría de principio. Esta es mi razon.

Respecto de la prévia recogida estoy de acuerdo con el Sr. Sanchez Silva; creo que en ningun caso se puede admitir la prévia recogida mientras esté existente el artículo de la Constitucion que concede á los españoles el derecho de publicar sus ideas libremente sin prévia censura.

Ha dicho tambien S. S. que yo he sostenido que con tener fondos traidos de países extranjeros se podian costear los editores responsables. Esto me parece que S. S. no podrá ponerlo en duda. Bien sabe S. S., que tiene práctica en la vida pública, que cuando hay determinadas personas, empresas ó partidos que se proponen conseguir un fin, buscan y emplean grandes recursos; y teniendo un editor responsable que guarezca y cubra á los verdaderos autores de los escritos, harán con gusto semejante sacrificio.

Las pesquisas á que se ha referido S. S., pesquisas que deben extenderse á los que hayan contribuido á la publicacion de un escrito que deba ser castigado son un medio muy á propósito para reprimir y contener á los que abusan del derecho de imprimir y de publicar sus ideas. La comi-

sion, al establecer que el editor sea el único responsable, ha dicho luego á los autores: «cuidado, no firmeis, que incurris en responsabilidad,» lo cual defrauda los verdaderos efectos de la ley.

Vea el Sr. Sanchez Silva cómo yo deseo la represion, pero que sea natural y justa. Lo que hay de cierto aquí, y desearé que se tenga muy presente es que para mí, el que delinque por medio de la palabra no es menos delincuente que el que delinque por medio de la imprenta. No quiero que en este punto se haga ningun género de excepciones, porque en mi opinion el que delinque por medio de la imprenta lo hace con una circunstancia agravante.

El Sr. Sanchez Silva debe tener presente una cosa, y en esto me refiero á una indicacion del Sr. Posada Herrera. Me decia S. S.: ¿cree el Sr. Corradi que si una persona, por ejemplo, desde una de esas tribunas (*señalando á las del salon*) dirige un insulto á un Sr. Senador ó al Gobierno, no es mas delincuente que si lo hace por medio de la imprenta?» Yo contestaré á S. S. que no. El que dirige una injuria desde una tribuna, dirige una injuria que queda encerrada dentro de este recinto, y el que la dirige por medio de la imprenta, dirige una injuria que circula por todo el país. Por tanto no creo que en el un caso haya mas delincuencia que en el otro. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): El Sr. Corradi rectificó ayer el discurso que tuve la honra de pronunciar al Senado, y hoy ha querido contestar á una parte de aquel discurso. Yo sin embargo no puedo contestar á S. S., porque tengo en este momento un adversario mas directo y á quien debo primero responder. Con S. S. he sido ayer cortés, y ahora tengo la obligacion de serlo con mi amigo el Sr. Alvarez.

El Sr. Sanchez Silva, en el discurso que con tanto gusto ha oido el Senado, ha dicho que el Gobierno era en esta clase de régimen una especie de apoderado. Tiene razon S. S.; solo que es un apoderado á quien no sé pasan en cuenta las principales partidas de data y á quien luego se ponen como cargo muchas que no ha recibido. En efecto, cuando el Gobierno quiere defenderse presentando la situacion del país tal como verdaderamente es, suele decirse que el Gobierno no presenta pruebas, que no debe hablar como lo hace, porque ofende así á tal ó cual partido, á tal ó cual persona, y se le priva por consiguiente al apoderado de presentar las partidas de descargo que ha hecho el señor Sanchez Silva. Mientras que por otra parte alguno se levanta y quiere hacer cargos al Gobierno, coge todos los que encuentra, pertenezcan á quien quiera, se los echa en cara al Gobierno, y le combate como si realmente fuera responsable. Hé aquí lo que me hace entrar á ocuparme del discurso de mi amigo el Sr. Alvarez.

En efecto, el discurso de S. S. es en su mayor parte contra el discurso del Sr. Pastor y contra el discurso del Sr. Corradi: sin embargo, el Sr. Alvarez cuando decia: «El Sr. Ministro de la Gobernacion ha sostenido esto y lo otro,» quien habia sostenido aquellas doctrinas eran los adversarios del Ministro de la Gobernacion. Por ejemplo, el señor Alvarez se ocupó bastante tiempo en demostrar que habia delitos especiales de imprenta, y que por esa razon se necesitaban leyes especiales, y hablaba de eso como combatiendo al Ministro de la Gobernacion que habia sostenido la misma teoría que S. S. Se ocupaba luego el Sr. Alvarez del editor responsable, y defendia, aunque con razones diversas de las que yo alegué, que el editor responsable era una institucion necesaria, y al decir esto se dirigia al Ministro de la Gobernacion, como si este hubiera sostenido lo contrario. Clasificaba el Sr. Alvarez los delitos de imprenta y decia: «hay delitos de imprenta que están escritos en el código; hay delitos de imprenta que constituyen complicidad con delitos comunes; hay además delitos especiales de imprenta.»

Esta es la verdadera clasificacion; me parece que así lo decia el Sr. Alvarez, no sé si estoy engañado, y lo decia dirigiéndose á mí y haciendo un cargo al Ministro de la Gobernacion, cuando el Ministro de la Gobernacion habia sostenido las mismas doctrinas que el Sr. Alvarez. ¿Y se comprende que el Ministro puede ser responsable de haber tenido mas ó menos condescendencia al aceptar el pensamiento de una comision del Senado?

Por ejemplo: aunque abundo en el principio del señor Alvarez, que proponia á la comision que en materia de persecucion del autor se siguieran los principios del derecho comun y no se escribiera mas que eso en la ley, sin embargo, porque no me creyese adversario de la imprenta y que queria perseguir á los escritores, admití esa enmienda que se propuso á la comision en el proyecto. Soy responsable de eso, aunque responsable con circunstancias atenuantes; pero ya que acepté esa responsabilidad, que comparto con los amigos que me apoyan, la responsabilidad de lo que digan mis adversarios no puedo aceptarla; por eso me he visto en la necesidad de dar esta explicacion antes de empezar á contestar á la parte importante del discurso de mi amigo el Sr. Alvarez.

No he comprendido bien á S. S.: será quizá error de inteligencia, ó tal vez porque en los primeros minutos que estuvo hablando el Sr. Alvarez y en los cuales se marca generalmente la direccion del discurso, no teniendo la fortuna de estar en el salon, no pude comprenderlo; pero es lo cierto que yo no sé bien qué es lo que piensa el Sr. Alvarez de la prévia censura. Estamos conformes el Gobierno de S. M. y el Sr. Alvarez en que la censura no cabe dentro de la Constitucion del Estado, al menos en general. Pero el Sr. Alvarez dice: «á mí me gusta el sistema medio de la ley Nocedal, llamada así por el Ministro que la presentó.» Me parece que he oido terminantemente esa frase salida de los labios de S. S.; si no lo dijo S. S., entonces nada tengo que decir.

El Sr. **ALVAREZ**: Si S. S. me permite.....

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Por mi parte no tengo ninguna dificultad.

El Sr. **ALVAREZ**: Hablé de la ley *Nocedal* en el concepto de que respondia á un sistema, en el concepto de que obedecia á un sistema de un hombre de entendimiento; pero esto no quiere decir que ni en su conjunto ni en sus detalles acepte yo la obra del Sr. Nocedal.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Dice el Sr. Alvarez que no admite en ningun caso la prévia recogida. Pero permítame S. S. que le diga que despues de oirle hacer el elogio de la parte artística de la ley Nocedal, al hablar de la recogida (lo he escrito aquí) dijo: «hay dos sistemas, la prévia censura y la libertad de circulacion, y hay además un sistema medio, que es el que á mí me parece bueno; es decir, el sistema de que á la recogida siga la denuncia ante el tribunal;» porque luego amplificó S. S. la idea y la expresó en estos términos.

Señores: el sistema de prévia recogida, siguiendo en el acto la denuncia ante el tribunal, es el sistema de las Córtes constituyentes de 1837 y el sistema de la ley de Nocedal, ni mas ni menos; no hay mas diferencia sino que por el del año 37 habia que llevarla dentro de doce horas al jurado, y por la ley Nocedal hay que llevarla dentro de veinticuatro al tribunal de imprenta; pero no hay en el sistema ninguna diferencia.

Mas sea de esto lo que quiera, y la opinion del Sr. Alvarez cualquiera (que yo no tengo empeño en atribuirle

ninguna determinada), conste que si el Sr. Alvarez no quiere eso, está conforme con el Gobierno de S. M., y si quiere eso, es un poco menos partidario de la libertad de imprenta que lo es el Gobierno, sin que yo crea que el serlo mas ó menos es un mérito ó un demérito; porque respetando las opiniones de todos, no creo que por tener una ó por tener otra opinion los hombres valen mas ó valen menos; serán mas aceptables unas opiniones que otras, pero las opiniones por eso no pierden á mis ojos su valor.

Vengamos ya, dejando estos incidentes, á lo que yo considero como punto céntrico del discurso del Sr. Alvarez y de la doctrina que ha expuesto en el dia de hoy.

Decia S. S., admitiendo la clasificacion de los delitos que he indicado, y ponderando tambien en este punto el sistema de la ley *Nocedal*, que no admite mas que penas pecuniarias contra los editores. Pues aquí tambien padece S. S. otra equivocacion que no extraño que el Sr. Alvarez la padezca, porque yo estuve mucho tiempo en el mismo error, hasta que el difunto Sr. Marqués de Pidal me hizo conocer que le habia padecido. Discutíase en cierta ocasion en el Congreso si los delitos cometidos contra la persona del Monarca y definidos en el código penal podian ser perseguidos por la ley de imprenta. Los tribunales nunca han aceptado esta doctrina; sin embargo, el Sr. Marqués de Pidal sostenia que esta doctrina estaba en la ley, y estando esta doctrina en la ley, con arreglo á la misma era necesario imponer penas personales al editor responsable.

El Sr. Alvarez ha querido presentarse como encerrado dentro de un sistema lógico y único; sin embargo, á mi juicio el discurso de S. S. ha carecido de sistema. ¿Qué teoría quiere el Sr. Alvarez que se admita respecto del editor responsable? ¿La del código penal? Pues segun el código penal el editor responsable será autor del delito, porque con arreglo á la prescripcion tercera del art. 12 se consideran autores los que cooperan á la ejecucion del hecho por un acto sin el cual no se hubiera efectuado.

De manera que aplicando el derecho comun, el impresor, sin cuya cooperacion no puede imprimirse el escrito, y el editor, sin cuya firma no puede ser publicado, cooperan ambos á la ejecucion del hecho y precisamente ambos deben ser considerados como autores.

¿Quiere el Sr. Alvarez la doctrina de la ley Nocedal? Pues con arreglo á ella son responsables de la publicacion el que escribe ó traduce como autor, el editor cuando falta el anterior requisito, etc.

De forma que siempre que no se encuentre al autor con arreglo á aquella ley, será responsable el editor.

Es decir, que ya tenemos que el Sr. Alvarez no quiere el derecho comun, aunque nos ha dicho que lo queria; no quiere el sistema de la ley del Sr. Nocedal, aunque nos ha dicho que lo queria. ¿Pues qué quiere el Sr. Alvarez? Un sistema imposible de realizar, contradictorio, absolutamente contradictorio; un sistema de transacciones y de conciliacion; un sistema antilógico, como son todos los sistemas que las gentes inventan al hablar de la prensa, porque en la publicacion del delito que por ella se comete, en el tribunal que ha de juzgar y en la penalidad hay una porcion de hechos tan complejos y contradictorios, sobre todo cuando se quiere conciliar los sentimientos de piedad con los intereses generales del Estado, que es venir necesariamente á un sistema como el que indicaba el Sr. Alvarez. Porque decia S. S.: yo comprendo la necesidad del editor (y luego me haré cargo de las razones en que yo la fundo; me basta por ahora dejar consignado que S. S. quiere editor), yo comprendo la necesidad del editor, porque por regla general, y esto es lo que debe tener presente el legislador, la publicacion de un escrito es siempre anónima y es necesario que alguien responda; pero este hombre debe responder con una pena pecuniaria.

Tratándose de los delitos puramente de imprenta S. S. tiene razon, y eso es lo que la ley actual de imprenta dispone. Todos los delitos especiales de imprenta están en la ley vigente castigados con penas pecuniarias; en todos ellos por lo tanto la doctrina del Sr. Alvarez está aceptada.

Pero vamos á aplicar esa doctrina á los otros dos órdenes de delitos que admitia S. S.; es decir, á los delitos de complicidad y á los delitos que define el código penal. Pasemos por encima de los delitos de complicidad, aunque es mucho pasar, porque el Senado comprenderá fácilmente que el que coge las proclamas en una imprenta, y el dia de la sedicion ó de la revolucion las va esparciendo por esas calles, comete un delito muy grave que no está comprendido en ninguna de las definiciones del código, si no se le llama delito de imprenta. Sin embargo, de dos cosas la una: ó el Sr. Alvarez quiere que se castigue al que circula ese impreso, en cuyo caso habria que castigar á una persona que tiene todavía menos intervencion que el editor responsable, ó no quiere que se castigue mas que al autor, y en ese caso el crimen, que puede ser de gravísimas consecuencias para la paz pública, se cometeria con completa impunidad.

Pues vengamos á los delitos que están definidos en el código penal, y aquí, señores, estoy deseando ver la perspicacia jurídica del Sr. Alvarez, para saber cómo resuelve la dificultad que surge. Se trata de los delitos mas graves; se trata de los delitos que es necesario reprimir; se trata de los delitos que, como definidos en el código, no son delitos de circunstancias creados por la ley política. hay que suponer que hay en ellos un alto principio de moralidad que los ha hecho dignos de ser colocados en el código. Pues bien: segun el sistema del Sr. Alvarez, tratándose de esos delitos no cabe editor; segun el sistema del Sr. Alvarez, esos delitos habrán de quedar impunes.

S. S. me dirá: yo establezco el editor para un periódico: cuando se comete un delito de imprenta, responderá el editor; cuando se cometa uno de esos delitos que define el código, responderá el autor. Yo pregunto, señores: ¿podriamos vivir en esta sociedad si se estableciera el sistema que quiere el Sr. Alvarez? Pues si todas las garantías adoptadas no bastaron para impedir que esos delitos definidos en el código se cometieran; si es necesario venir á los Cuerpos colegisladores para extender la penalidad de la ley vigente de imprenta, si será necesario traer mas tarde un proyecto modificando el procedimiento actual; si todo esto lo considera indispensable el Senado, ¿y qué digo el Senado? Si no hay un solo español que no lo considere indispensable, ¿quiere el Sr. Alvarez sentar aquí una doctrina que segun S. S. mismo conduce necesariamente á la impunidad? ¿Pues no sostiene el Sr. Alvarez que el autor casi nunca podrá ser hallado? ¿No sostiene que el fundamento del editor nacia precisamente de la condicion anónima del impreso?

Es decir, que muchos de los delitos especiales de imprenta quedarán impunes porque el juicio del jurado es siempre falible, sobre todo entre nosotros, y los delitos definidos en el código quedarán tambien impunes porque nunca se encontrará al autor, y será necesario sobreseer los procedimientos por falta de pruebas. ¿Qué le parece al Senado este sistema aplicado, no digo yo en las circunstancias actuales, sino en cualquier época y en cualquier país del mundo?

De modo, que además de ser contrario al espíritu de esa obra que como completa nos citaba S. S. de la ley

de 1857, es contrario además al texto del código penal; resultando de ello que es contrario, abiertamente contrario é incompatible con el órden público en una sociedad bien organizada, é incompatible con la defensa de las instituciones. ¿Qué me importa, despues de eso, presentar el cuadro del editor á quien se va á fusilar, y la mujer llorando, y los hijos gritando y la poblacion enlutada? ¿Qué significa todo eso cuando se trata de la defensa en general de los principios fundamentales en que descansa el Gobierno establecido? Y no es esto, como cree el Sr. Alvrrez, apelar á principios utilitarios. No: pues si S. S. ha dicho que lo justo y lo útil son una misma cosa segun la doctrina de Bentham, yo digo que no solo segun esa doctrina, sino segun la de todos los filósofos, desde la academia griega hasta el dia de hoy, siempre se ha considerado que lo que es utilidad, no de esas utilidades transitorias, parciales, que son en interés de un partido, sino una utilidad constante del mantenimiento del órden en un Estado, era imposible que dejara de considerarse como moral y como justa.

No sé si ocuparme despues de esto, porque es el punto capital del discurso del Sr. Alvarez, el sol alrededor de cuyo centro han girado todos los argumentos y todas las consideraciones de S. S., no sé, repito, si deba ocuparme de otras pequeñas contradicciones de sus doctrinas.

Porque al principio nos decia el Sr. Alvarez que íbamos á matar la imprenta con este sistema, y luego nos añadia que era imposible que con este sistema consiguiéramos tal objeto: tan pronto nos decia que en cuanto condenáramos tres editores moria el periódico, como nos añadia que los periódicos encontrarian 15 ó 20 editores que pudieran servir de instrumento para la publicacion de la hoja periódica. De estas pequeñas contradicciones no me hago cargo, porque no me he propuesto contestar á todo el discurso del Sr. Alvarez, y sí solo fijarme en el punto cardinal de su doctrina.

Yo estoy conforme con la mayor parte de las apreciaciones del Sr. Alvarez, pero no lo estoy con la inviolabilidad que quiere dar al editor desde el momento en que este siendo mayor de 25 años acepta el compromiso de la firma del periódico.

Y para que vea el Sr. Alvarez que si se quisiera presentar á la consideracion del público cuadros aflictivos que inclinasen á un lado ó á otro la balanza en esta discusion, podria presentarlos: yo le diria á S. S.: el Sr. Alvarez nos ha presentado aquí el cuadro de un editor, que es una persona que tiene la administracion de sus bienes, que es una persona de determinada posicion social, que es una persona que por ganancia se presta á ser instrumento de otras; porque, señores, el editor cuando acepta el compromiso, ya sabe por qué le acepta, al cual se le lleva ante el tribunal de un consejo de guerra. Pues yo presento al Sr. Alvarez á un jóven de 20 años, de estos que tienen la natural aficion de escribir y de distinguirse por lo que escriben, al cual busca una de esas personas que toman parte en las revoluciones, y que se le dice: sobre estas bases, V. que sabe escribir, hágame V. una proclama que yo voy á publicar mañana en el dia mismo de la revolucion; y supongamos que ese escritor, que no llega á los 20 años, á quien ha seducido con su autoridad el jefe de una sublevacion, ó el director de una revolucion, es cogido, se averigua que es el autor de aquel escrito, se le sujeta á un consejo de guerra y este le condena á muerte. ¿Le fusilaria el Sr. Alvarez? Véase pues cómo exagerando los supuestos y los casos, hay siempre motivo de enternecer á los corazones sensibles, sobre todo cuando uno no se halla en el trance de fusilar ó ser fusilado, porque entonces suelen endurecerse un poco esos corazones sensibles, y fusilan antes de ser fusilados.

El Sr. **ALVAREZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ**: Soy poco aficionado á las rectificaciones; pero necesito decir algunas palabras á mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion despues de las que me ha dirigido S. S.

Primera rectificacion. Cuando yo me ocupaba de la clasificacion de los delitos de imprenta y de los que se pueden cometer por medio de la imprenta, no tenía por objeto hacer un elogio ni aplicar á esta clasificacion las reglas de la ley actual; tenía sí por objeto revelar aquello en que podia ser aceptable la ley Nocedal, que por cierto hace esta clasificacion en su art. 23. No diré mas acerca de esto.

Cuando yo hablaba de prévia recogida ó denuncia alternativamente con opcion en el escritor para elegir entre uno de esos términos, decia que era un sistema posible dentro de la Constitucion del Estado. Eso es lo que yo queria demostrar; no que yo aceptara la recogida tal como estaba consignada en la ley Nocedal. No quiero que se equivoque S. S. respecto de este punto. Una recogida que daba por resultado siempre el embargo del periódico, aunque el escritor optase por la denuncia para que no se publicara hasta despues de una ejecutoria, no podia ponerse en armonía con el sistema constitucional.

La recogida alternativa con la denuncia conforme con el art. 2.° de la Constitucion, voy á decir yo cómo la comprendo y cómo la entiendo, que esto podia ser un sistema posible. Si el escritor elige por que el artículo se publique corriendo los riesgos de una denuncia posterior que se le deje publicarlo, porque los delitos de imprenta no se realizan hasta que tiene lugar la publicacion, sometiéndose despues á los inconvenientes del procedimiento y á las penas que se le puedan imponer. Ese es mi sistema; no el que se consignaba en la ley Nocedal, al menos tal como se ha aplicado, porque ha habido varias opiniones respecto á su interpretacion.

El Sr. Nocedal sostiene que su ley comprende el sistema tal como yo lo explico, sino que se ha variado en su aplicacion, y hay otros que creen que la interpretacion que le da el Sr. Nocedal es una interpretacion torcida.

Segundo sistema entre los posibles: el editor responsable, las penas pecuniarias en la extension que el Gobierno considerase para atacar de un modo real y efectivo el espíritu de empresa que tiene siempre la imprenta periódica y como medio seguro de contener todos los desmanes é insolencias. De manera que estos dos sistemas mios se fundaban precisamente en la imposicion de penas pecuniarias contra los delitos de imprenta, y podia dejarse el editor responsable como una ficcion aceptada ya en las leyes especiales sobre imprenta y que no tendria nada de repugnante ni inmoral una vez que se la condenaba á sufrir penas aflictivas y penales, ó ya la prévia recogida entendida como la entiendo.

Respecto al derecho comun yo decia: lo acepto; y no solo acepto el derecho comun, sino hasta la ordenanza militar, con tal que persigais siempre al autor, con tal que cuando le cojais le impongais esa penalidad que indudablemente contendrá los extravíos de la prensa; con tal que cuando no le cojais no vayais á coger al pobre é inocente editor para llevarle al grillete ó pasarle por las armas; con tal, en fin, que acepteis una cosa y otra con todas sus condiciones.

Pero dice el Sr. Posada Herrera, confundiendo, sin duda porque yo me habré explicado con oscuridad, algo de lo que yo he dicho: el Sr. Alvarez, aceptando el derecho comun, ha venido á convenir en la bondad de esta ley. ¿No recuerda el Sr. Alvarez que el código supone delin-

cuentes á todos los que tienen una participacion mayor ó menor en el crimen? Pues al editor que presta su nombre para que el periódico se publique, ¿no le considera el Sr. Alvarez en alguna de las categorías de cómplice, encubridor, autor ó coautor que define el código?

Voy á sacar á S. S. de un error que se padece fácilmente cuando se improvisa. No hay crímen, dice el código penal, sino cuando se reunen la conciencia de que se comete y la libertad para cometerlo: la voluntad y la intencion, dos elementos de la responsabilidad, y que constituyen la moralidad de las acciones. Cuando un editor que ha prestado su nombre hoy para que se escriba un periódico, se encuentra con que al mes se ha publicado en este un artículo subversivo, cuando tal vez estaba con su familia lejos de la redaccion, porque nadie le ha dicho nada, ¿tiene conciencia del delito que comete? No: podrá considerársele si S. S. quiere como reo de imprudencia temeraria, como lo es la confianza ciega en los redactores; pero nunca será cómplice, ni encubridor, ni partícipe bajo ninguna denominacion de la rebelion ó sedicion cometida.

Hablando de los actos de complicidad, no le diré á S. S. que no fuera raro el ejemplo que puse, pero es posible; porque podria suceder que se llevase á un editor á ser fusilado con el jefe de la banda á quien se hubiera cogido con sus papeles ó en la junta de conspiradores. Decia S. S.: ¿fusilaria el Sr. Alvarez á un jóven de 20 años que un dia antes hubiese sido seducido por el jefe de la sedicion ó rebelion á quien este hubiera engañado? Si ese jóven se dejaba fascinar teniendo anuencia del crímen, sí; aunque yo tengo mis opiniones particulares sobre fusilamientos políticos. Pero no es ese el caso; no puede compararse con el editor: este es un pobre diablo que se presta temerariamente á responder de los actos de los demás, y que se encuentra un dia con que aquel de quien ha sido fiador ha cometido una barbaridad; ese infeliz editor, repito, no puede compararse con ese jóven de 20 años que se deja seducir de quien le dice, por ejemplo, vamos á echarnos á la calle á disparar tiros, á sorprender la guardia del principal y á gritar muera el Gobierno; porque ese adquiere la conciencia de lo que va á ejecutar, al paso que el otro está tal vez muy tranquilo en su casa, cuando en la redaccion se está escribiendo el artículo por el cual ha de ser condenado.

Tambien ha supuesto S. S. que yo hacia el elogio de la ley Nocedal. S. S. conoce que yo no puedo aceptar la ley Nocedal bajo su punto de vista, en su conjunto, en sus detalles y en la ausencia del jurado. Dije sí en elogio de ella que las leyes de imprenta, como todas, deben responder á un sistema, y que cuando artística y filosóficamente llenaban esas condiciones, tenian para mí un gran mérito; que si esta ley, aplicando el editor responsable y grandes responsabilidades pecuniarias, en vez de exigir un depósito de 2.000 duros, lo exigiera de 40.000 y buscase garantías de esa índole tan eficaces como quisiera, yo no atacaria nunca el sistema; podria atacar las exageraciones y los medios dentro del mismo sistema.

Por lo demás, ¿cómo he de desconocer yo que lo que es justo es siempre útil? Esa es la bondad que tiene la justicia. Bentham, el autor de la escuela utilitaria en los tiempos modernos, hizo un esfuerzo supremo para demostrar (y eso es lo que yo decia) que lo útil, lo justo y lo necesario estaban siempre juntos; que lo que era útil en un momento dado no podia menos de serlo en todos los momentos; y esto lo explicaba con el talento superior que todos le reconocen, por mas que muchos no sean partidarios de sus doctrinas.

Ruego por último á S. S. que comprenda que cuando he atacado el proyecto habrá podido haber dureza en la frase, pero nada de personal para los Sres. Ministros ni para los individuos de la comision. Recordaba bien que el proyecto del Gobierno, que califiqué de un poco duro en los momentos que acababa de leerse en la tribuna del Senado, comprende un principio muy aceptable para mí, que es el que yo he sostenido, que una vez que se aplica el derecho comun para algunos delitos comunes cometidos por la imprenta, ese derecho comun se acepte con todas sus condiciones.

Yo sé que la comision ha modificado ese principío, como tambien que los Gobiernos tienen muchas veces que pasar por esas transacciones. Por lo demás, S. S. comprenderá que estaba perfectamente en mi derecho no haciéndome cargo sino del proyecto sometido á la deliberacion del Senado. Creo que S. S. en esta parte quedará satisfecho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): He citado antes la disposicion tercera del art. 12 del código penal, y ruego á los señores taquígrafos que la copien: «se considera como autores á los que cooperan á la ejecucion del hecho por un acto sin el cual no se hubiera ejecutado.» Contestando á la aplicacion que yo hacia del artículo penal, decia el Sr. Alvarez: «sin duda el Sr. Ministro, en un momento de distraccion, no tuvo presentes los principios generales de derecho; es necesaria la conciencia de que se va á cometer el delito.

Pero yo recuerdo que hay un artículo en el mismo código en el cual se dice así, y ruego tambien á los señores taquígrafos que lo copien: «Las acciones ú omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias á no ser que conste lo contrario.» Por consiguiente, mientras no se pruebe que el editor responsable no ha sabido nada del escrito que contenia el periódico, mientras no pruebe su inocencia, con arreglo al código, ese editor responsable se considera como autor; tanto mas, cuanto que el editor responsable tiene por la ley la obligacion de leer el periódico al firmarlo: de manera que si no le lee, falta al cumplimiento de su obligacion, siendo esto un motivo mas para que no le sirva de disculpa.

El Sr. **ALVAREZ**: El artículo del código dice en efecto que son delincuentes los que cooperan por actos simultáneos anteriores ó posteriores á la ejecucion de un delito, pero no los que cooperan sin la conciencia del delito. Por ejemplo, el criado de mi casa, abriendo la puerta á un desconocido en la creencia de que es un amigo mio, si ese desconocido es un ladron y me roba, mi criado coopera con un acto simultáneo, pero sin conciencia de su parte, y por consiguiente no se le puede condenar. Pero si resulta que el criado estaba de acuerdo con el ladron, entonces se le impone una pena, lo mismo que cuando resultase de los procedimientos que el editor tenía conciencia del hecho; entonces seria cómplice, autor, ó cooperador ó algo de esas graduaciones establecidas por el código penal en su artículo.»

Acto contínuo se declaró el punto suficientemente discutido, y se acordó proceder á deliberar por artículos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion, la cual continuará mañana.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y diez minutos.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL VIERNES 2 DE MARZO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El señor D. Gabriel de Aristizábal participa su marcha de esta córte.=Se anuncia que el Sr. Conde de Zaldívar ingresa en la segunda seccion.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia manifiesta hallarse dispuesto á contestar á la interpelacion anunciada por el Sr. Rentero y Villa.=Explana este su interpelacion.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Usa de la palabra para alusion personal el Sr. Duque de Valencia.=Rectificacion del Sr. Rentero y Villa.=Usa de la palabra para alusion personal el Sr. Marqués de la Habana.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Gracia y Justicia y Rentero y Villa.=Se declara terminado el incidente.=El Sr. Presidente anuncia que S. M. ha recibido á la diputacion del Senado encargada de presentarle la contestacion al discurso de la Corona, con su acostumbrada benevolencia.=Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la de imprenta vigente.=Se lee el art. 1.° y una enmienda suscrita por el Sr. Cárdenas y otros.=La apoya el Sr. Cárdenas.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Cárdenas.=Discurso del Sr. Chinchilla, de la comision.=Siendo pasadas las horas de Reglamento se suspende la discusion, la cual continuará mañana.=Se levanta la sesion á las cinco y media.

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Gabriel de Ariztizábal participaba su marcha de esta córte.

Se anunció que el Sr. Conde de Zaldívar ingresaba en la segunda seccion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz de la Vega): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): El Sr. Rentero anunció hace tiempo una interpelacion al Ministro que tiene la honra de dirigirse al Senado; no pude percibir bien sobre qué; no contesté entonces porque deseaba no interrumpir la discusion del mensaje á S. M., y despues por la importancia que tiene la ley de imprenta que está sometida á discusion. Viendo sin embargo la impaciencia de este Sr. Senador que reprodujo ayer su interpelacion, y á pesar de venir ahora de cumplir un deber cerca de la augusta persona del Monarca, me apresuro á decir que estoy pronto á contestar en el acto á S. S., suponiendo que su interpelacion versará sobre actos mios ministeriales, únicos de que tengo que responder ante el Senado.

El Sr. **RENTERO Y VILLA**: Ciertamente que hace muchos dias que anuncié una interpelacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Como han pasado muchos, no mi impaciencia, sino el deseo de salir de ese estado, fué lo que me hizo recordarlo ayer. Sin embargo, si el Sr. Ministro tiene algun inconveniente en que la explane hoy, estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Estoy pronto á contestar en el acto á la interpelacion del Sr. Rentero.

El Sr. **RENTERO Y VILLA**: Bueno; pues yo tam-

bien lo estoy á explanarla cuando el Sr. Presidente lo disponga.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz de la Vega): Puede V. S. hacer uso de la palabra.

El Sr. **RENTERO Y VILLA**: Justamente hace hoy treinta y un dias que anuncié la interpelacion: en su derecho está el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de haber elegido este dia para contestarla, y sin duda alguna lo habrá elegido sin saber cuáles son mis circunstancias particulares en este momento. No gozo hoy una cumplida salud, y estoy además bajo la presion del pesar por una desgracia de familia, cuya noticia hace dos horas que he recibido; esto no lo sabia S. S.: sin embargo, como yo creo que los hombres públicos deben anteponer esta circunstancia á las de su familia, vengo á este Cuerpo porque creia que hoy explanaria mi interpelacion.

Cuando me levanto hoy á dirigir la palabra al Senado, me siento poseido de un temor respetuoso, hijo sin duda de la pequeñez de mi persona, de la elevacion de esta Cámara, y de la gravedad del asunto de que voy á ocuparme. Las pocas veces que he tenido la honra de dirigir la palabra al Senado, lo he hecho siempre en discusiones científicas, nunca en cuestiones políticas, que no me gustan, y mucho menos en cuestiones personales, que repugnan á mi carácter y á mi educacion. Por desgracia hoy tengo que ocuparme de personas, toda vez que mi interpelacion se dirige á la muy respetable del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Encanecido en la toga, cuya escala he recorrido toda, está tan encarnado en mí el respeto ó principio de autoridad, que lo llevo hasta el extremo. Soy ciego observador de los preceptos de San Pablo: *Obedite præpositis vestris etiam discolis*. Sea Gobierno de hecho, sea como quiera, si es autoridad, yo lo respeto; y esta circunstancia, dirigiéndome hoy al jefe de la magistratura española, hace mas embarazosa mi posicion, mas enojosa mi tarea, y que ese respeto que yo tengo crezca ahora. Sin embargo, ese respeto tiene sus límites; ¿pues no ha de tenerlos? Lo tiene el primer respeto del mundo, que es el respeto filial; ese respeto que nace con nosotros; ese respeto que constituye uno de los preceptos de la religion; ese precepto que tanto encomian las leyes, y sin embargo, esas mismas leyes le ponen sus límites: solo exigen estas, cuando permiten que un hijo litigue contra su padre, que pague el tributo de debido respeto, tomando la vénia. Yo admito ese precepto, y admitiéndolo, pido la benevolencia al Senado, la tolerancia al Sr. Presidente, y la vénia al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Esta interpelacion ha perdido mucho con el tiempo que ha trascurrido, porque ciertamente hay momentos que son mas á propósito para entrar en esta clase de debates: sin embargo, si los sentimientos del corazon, que abren una profunda herida, los cura el tiempo, cuando esta herida es hecha por un sentimiento de dignidad ó de decoro, el tiempo nunca ni los atenúa ni los extingue.

Debo decir: lo primero, que no es un espíritu de oposicion el que me trae á esta interpelacion de ninguna manera: si algun dia quiero hacer oposicion al Gobierno de S. M., será en cuestiones dadas, en cuestiones de principios; en cuestiones personales, nunca.

Se ha dicho que yo queria hacer política de esta interpelacion: el que lo ha dicho, si lo cree, se equivoca; si lo asegura, falta á la verdad. ¡Política de esta interpelacion, señores! ¡Política respecto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia! Pues qué, ¿faltarian ocasiones en los debates de los proyectos que han venido al Senado si yo quisiera hacer política respecto á S. S.? Pues qué, ¿tendria mas que comparar á S. S., Senador en la oposicion y Ministro de la Corona en el dia? Pero no es ese mi ánimo. Yo vengo á esta interpelacion por un sentimiento de dignidad, por un sentimiento de decoro; no por otra cosa. Diré mas: yo vengo á defender al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ya sé que tiene mas de 25 años, y que no necesita que le defiendan: ya sé que se sobra á sí mismo para no poder defenderse con sus palabras, con sus conocimientos y demás.

Esto parece una paradoja; interpelar á un Ministro y venir á defenderle, parece una cosa contradictoria: yo la explicaré. Las interpelaciones en mi concepto deben tener uno de dos objetos: ó la acusacion y denuncia de un hecho criminal ejecutado por un Ministro ó un Ministerio faltando á las leyes, ofendiendo á la moral ó faltando á la justicia: otro es, cuando sobre un Ministro ó un Ministerio pesa una acusacion por un hecho que no ha puesto en claro y sobre el cual el Senador que estima su dignidad ó la del Ministro debe provocar la explicacion. Este segundo objeto es el de mi interpelacion.

Muchos dicen: ¿y qué resultados puede dar una interpelacion? Todo se reduce á un discurso del interpelante, la contestacion del Ministro interpelado, y la manifestacion del Sr. Presidente declarando terminado el incidente.

No, señores: todos los Sres. Senadores saben que no es eso; saben que en los Gobiernos representativos, los Ministros, despues de su conciencia, no tienen otro freno que la prensa ó el Parlamento: cuando digo la prensa, hablo de la prensa séria, de la prensa que discute, de la prensa que enseña, de la que denuncia un dia y otro dia; no hablo de otra clase de prensa.

El Ministro que olvidándose alguna vez de lo que se debe á sí mismo va á cometer una accion criminal y tiene presente que habrá un periódico que lo denuncie, ó un Senador ó Diputado de su Parlamento que le interpele, si no le contiene ese freno, yo creo que no le contiene ninguno.

Yo creo que la interpelacion, señores, es un juicio contradictorio con todas sus formas y con todos sus resultados; el Senador que interpela es el que acusa ó demanda; el Ministro interpelado es el que excepciona ó se defiende, y hay un tribunal inexorable que dicta el fallo, y que es la opinion pública; algunas veces se extravía, ó mejor dicho, algunas veces la extravían; pero al fin viene á ser recta y justa.

Vengamos ya á la interpelacion.

Me hallaba en mi casa en Andalucía con el disgusto de no poder asistir á las sesiones de esta alta Cámara, cuando leí la sesion del 28 de Diciembre, en que, despues de sortearse las secciones, estas se reunieron con el objeto de nombrar la comision que habia de redactar su dictámen sobre la contestacion al discurso de la Corona. Hasta aquí nada nuevo encontré; pero en el mismo dia leo en un periódico lo que me voy á permitir, solo en la parte mas precisa, leer al Senado. Yo creo que el Senado se asombrará de lo que voy á leer, y no extrañará que yo me asombrase de haberlo leido.

El Español del 31 de Diciembre. Yo ruego á los señores taquígrafos que marquen bien las expresiones que yo lea, que serán las puramente precisas, porque constituyen el fundamento de mi interpelacion.

«Parece que un respetable ministro del Tribunal Supremo iba á depositar su voto en la urna para el nombramiento de individuo de la comision del Mensaje, cuando el Sr. Calderon Collantes le cogió el brazo exclamando: «¡así le queria yo pillar á V., haciéndole una traicion al Gobierno! ¿Va V. á votar al candidato de oposicion?» Siguen los comentarios, que yo por honra nuestra no quiero leer. ¿Qué impresion cree el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que me causó esto? La de creer falsa esa acusacion; no me

causó otro sentimiento; y lo juro por mi honor: esperaba que al dia siguiente ese periódico hubiera sido denunciado, ó que la demanda de calumnia se hubiera presentado contra el autor de ese escrito: ni uno ni otro. ¿Y qué vi en cambio? En ese papel que se llama *La Correspondencia* un parrafito de renglon y medio haciendo un argumento que, por probar demasiado, no prueba nada: «*No estuvo el Sr. Lacotera en las secciones.*» No dice mas: yo creo que es peor ser defendido de esa manera que acusado.

«Segun parece, dice *La Correspondencia*, este ministro del Tribunal no asistió á las secciones ni al Senado el dia que esos periódicos refieren;» porque no fué uno, sino varios los que lo dijeron.

Esta es toda la defensa de *La Correspondencia*. Yo supongo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si hubiera elegido un periódico para que le defendiera, no habria sido este, que por probar demasiado no dice nada.

Esperé, como he dicho antes, la denuncia ó la acusacion, y en vez de eso, lo que ví fué la insistencia de los periódicos en lo mismo que habian dicho: ví que respecto al señor D. Manuel García de Lacotera, dignísimo magistrado, compañero nuestro que desgraciadamente ha fallecido, llevaban el alta y baja de su enfermedad, pero siempre con la tendencia á aquel suceso.

Viene despues *El Español* del dia 3 de Enero, cuando yo esperaba (aun no creia) y dice: «La escena (el periódico la califica, yo no quiero leer la calificacion) á que dió lugar en la alta Cámara el Ministro de Gracia y Justicia, ha causado profunda indignacion entre las personas sensatas.»

Sigue así hablando en este mismo sentido, y dice:

«El respetable ministro del Tribunal Supremo, objeto de la brusca y audaz acometida del Sr. Calderon Collantes, sufrió una fuerte indisposicion.

»El órgano del Gobierno dice que rectifiquemos el hecho, y en efecto vamos á rectificarlo, añadiendo una circunstancia que se nos refirió y que habiamos olvidado, y es, que cuando el Sr. Lacotera escribia como los demás Senadores la papeleta para depositarla en la urna, estuvo expiándole el Ministro de Gracia y Justicia y mirando por encima del hombro del interesado lo que escribia.»

Y repite las mismas palabras que habia dicho el 31, explicando y repitiendo otra vez las que, segun dice el periódico, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dirigió al señor Lacotera.

He dicho que no creia y esperaba; pero no creyendo y esperando se pasó el mes de Enero. Vine á Madrid; el 29 de Enero tuve la honra de asistir á la primera sesion de este alto Cuerpo. El dia 30 se dió cuenta de la muerte del desgraciado D. Manuel García de Lacotera. Yo habia preguntado indudablemente, y ese dia percibí los rumores que los Sres. Senadores percibirian, rumores que dicen muy alto, porque se hablaba de ese magistrado, y los rumores se inclinaban á aquel suceso. Esos rumores me hicieron ya dudar, porque de la insistencia de los periódicos y de esos rumores que yo percibia, preciso era que dudase, que creyese que habia algo, y como ese algo no puede ser leve en esa materia, ya me resolví á anunciar la interpelacion. Esta es hasta aquí la historia de la interpelacion que tuve la honra de anunciar el 31 de Enero.

Y me dirá acaso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿y por esos rumores me interpelas? ¿Qué significan esos rumores? Señores: esos rumores yo diré al Senado cómo los traduzco: yo creo que esos rumores son los gritos sofocados de la conciencia pública cuando se ofende á las leyes, á la moral ó á la justicia por la mano de un poderoso, cuyo nombre ó no se pronuncia ó se pronuncia en secreto: así traduzco yo esos rumores. ¿Y son ellos fundamento bastante para una interpelacion? ¿No? Precedentes tenemos en el Senado. Recuerdo que en la legislatura pasada un dignísimo Sr. Senador, que por desgracia está ya en la eternidad, anunció una interpelacion al Gobierno de S. M., al Ministerio que entonces presidia el Sr. Duque de Valencia, interpelacion que se fundaba en los rumores de que se preparaba un golpe de Estado. El digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia de aquel Gabinete, el respetable Sr. Arrazola, contestó aquí á la interpelacion, y no creo que á S. S. se le ocurriese hacerlo diciendo: no me interpeles por rumores, porque no son bastantes para eso. Pues sin embargo de esos rumores, sin embargo de lo que yo veia que estaba en la conciencia de todos los Sres. Senadores, y que algo habia, seguí no creyendo, pero interpelaba. ¿Y por qué no creia, señores? Por el hecho y por el autor á quien ese hecho se atribuia: no creia el hecho, me convenia no creerlo, porque me hacia mucho daño creerlo; y no lo creia, porque á ser cierto, señores, ni un minuto mas deberia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia estar en ese banco (*Señalando al azul*). Y nosotros, ¿qué deberiamos hacer? Buscar un velo muy tupido, cubrir con él la estátua de la ley, declarar una letra muerta la Constitucion del Estado, declarar una farsa el Gobierno representativo, y retirarnos al rincon de nuestras casas á pensar alguna vez lo que habiamos sido y lo que hubiéramos debido ser.

Me hacia mucho daño creer eso. Pues qué, si ese hecho es cierto, ¿dónde está la inviolabilidad de los Sres. Senadores? ¿Dónde está la dignidad del Senado? ¿Dónde está la dignidad del Sr. Ministro de Gracia y Justicia?

Sin embargo, interpelaba aunque no creia.

Otra de las razones que tenía era la persona á quien se atribuia ese hecho.

¿Cómo habia yo de creer que el autor de eso era el señor Calderon, que habia recorrido la escala de la magistratura llegando á ocupar el primer puesto de ella? Pues qué, ¿he podido olvidar todavía que S. S. desde los bancos de la oposicion el año pasado, persuadido sin duda de que defendia la justicia y la ley, atacó sin piedad al Gobierno de S. M. en una interpelacion, sufriendo las censuras que á S. S. se dirigieron por fuera? ¿Cómo he de olvidar que S. S. atacó al Gobierno muchas veces por los sucesos del 10 de Abril, no sé si del dia de San Daniel, porque no puedo aprenderme el Almanaque de memoria, y S. S. llevó hasta la nota de que era defensor de aquellos sucesos, y todo lo arrostró por presentarse á defender lo que él creia la legalidad, porque nada importa que el concepto fuera uno ú otro? ¿Pues cómo este Senador que así se lanza en la oposicion á defender la justicia á todo trance habia de creer yo que era el autor de este hecho? Ni mucho menos. Yo recordaba cuántas veces S. S. se ha apresurado á defender la justicia y á atacar al Gobierno ó á quien faltaba á las leyes. ¿Y cómo podia yo esperar que quien así obraba viniese á atacar las leyes de esa manera? Ni lo creo ni quiero creerlo.

Pero sin embargo he interpelado. ¿Por qué? Por buscar la ocasion de que S. S. se defienda: yo quiero que niegue el hecho, que demuestre hasta la evidencia que es falso; le absolveremos libremente; la opinion pública le absolverá, ó cuando menos que lo disculpe, que presente alguna excepcion, y si no se le puede absolver libremente, será de la instancia. De otro modo, tened en cuenta que los periódicos que de esto han escrito se han leido en todo el país, en toda Europa, y en todas partes se dirá que ha habido aquí un Ministro de Gracia y Justicia que ha ejercido una presion material sobre un Senador: eso, ni es honroso para el Senado, ni para el Ministerio, ni para la nacion misma.

Han pasado dos meses, y nadie ha dicho nada en defensa del Ministro sobre quien ha pesado esa acusacion. Pero hoy le proporciono la ocasion y me alegraré que se defienda con la maestría con que sabe hacerlo, y de que nos dé tales razones por las que quedemos todos convencidos. Creo que S. S. me agradecerá esta ocasion que le proporciono para defenderse. Porque al menos los que han leido esa acusacion en los periódicos leerán tambien la defensa del Ministro, verán la interpelacion, y quedará satisfecha la opinion pública, que de otra manera, si esto se hubiera relegado al silencio y al olvido, cuando menos la opinion pública hubiera dudado y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hubiera sido condenado en las costas.

Voy á concluir, señores, porque estoy fatigado y no quiero fatigar al Senado. Reasumiendo diré que la prensa periódica ha lanzado una acusacion terrible contra el señor Ministro de Gracia y Justicia: esta acusacion no ofende solo la honra del Ministro, que no es suya, sino del Ministerio á que pertenece, y que lastima tambien la dignidad de todos los Sres. Senadores, de la cual no podemos disponer. Es preciso que esa acusacion se conteste, ó cuando menos se atenúe; con ese objeto he hecho la interpelacion; si lo consigo, poco valdrán mis páginas parlamentarias; pero al menos esta valdrá algo. Concluyo pues rogando al Senado me dispense por la molestia que le he causado en este rato ocupando su atencion con estas impertinencias, que así pueden llamarse.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Doy con efecto las gracias mas sinceras al señor Senador que acaba de hablar por haberme proporcionado la única ocasion que á mi juicio es digna y decorosa para un Ministro de la Corona, de contestar á acusaciones completamente falsas, y dictadas por pasiones de partido y por el extravío de la opinion. Con la misma sinceridad que S. S. ha dicho que hablaba para hacerme un servicio, con la misma se lo agradezco íntimamente.

Dije al manifestar poco antes que estaba dispuesto á contestar de una vez para siempre á la interpelacion del Sr. Rentero, que no lo habia hecho antes porque sabe el Senado que hace pocos dias terminó en este alto Cuerpo la discusion del mensaje á la Corona, de tal manera, que en este momento acabo de tener la honra de venir de Palacio, donde he ido para estar al lado de nuestra augusta Soberana al recibir en sus Reales manos la contestacion de este alto Cuerpo. Me parecia á mí que en un asunto que para S. S. podrá tener grande importancia, pero que para mi no la tiene, mucho menos porque estaba completamente seguro de la falsedad del hecho, no merecia la pena de interrumpir nada menos que la discusion mas importante y eminentemente política en que pueden ocuparse los Cuerpos colegisladores. Y como inmediatamente se entró en la discusion de estas leyes, cuya urgencia reconoce el Sr. Rentero, pero como miembro del Gobierno tengo mas motivo que S. S. para reconocer, hubiera sido un cargo que para tratar de un asunto que se refiere á mi persona, y que en mi conciencia creo que no necesitaba defenderme, hubiese interrumpido la discusion de una ley que considero importante y de grandísima urgencia para la defensa de los altos intereses del país.

Estos son los motivos que he tenido para no haber contestado antes á S. S., contestacion que hubiera dado con mucho mas gusto que aplazado, por dos razones: una, por el respeto que me merece S. S. como todos los demás señores Senadores, porque no creyese que era indiferencia hácia su persona, ya que no otro sentimiento menos digno todavía, del cual soy incapaz; y otra, porque nadie mas interesado que yo en contestarle cuanto antes.

Ayer la repitió S. S.: yo vine como de costumbre despues de cumplir con otros deberes de mi cargo, y me dijo el Sr. Presidente que S. S. habia tenido por conveniente reproducirla; mi respuesta fué: la contestaré hoy mismo. No dieron lugar los discursos que se pronunciaron, y todavía dije (me parece que al Sr. Secretario Sevilla): «si cuando se concluya esta discusion hay nada mas que quince minutos de tiempo, quiero contestar al Sr. Rentero.» No pudo ser, porque sabe el Senado á qué hora terminó la discusion, y hoy cuando he llegado de tener la honra de estar al lado de S. M., sin ir á despachar al Ministerio he venido á contestar á S. S., queriendo dar una muestra del respeto y consideracion que me merece.

La interpelacion tiene como fundamento, por lo que he oido, un suelto ó artículo de un periódico titulado *El Español*. Yo puedo asegurar á S. S. que me ha inquietado tan poco lo que ha dicho ese periódico, que no le habia leido: puedo asegurar á S. S. que la primer noticia que he tenido de este suelto ha sido la lectura que S. S. ha tenido por conveniente hacer. Pero no me sorprende, diciendo que es de *El Español*, porque con decir que es *El Español*, los señores que le leen habitualmente saben que apenas pasa un solo dia sin que se ensañe con el Gobierno, y mas particular y privilegiadamente con el Ministro de Gracia y Justicia; para los que no tienen por hábito leerle, diré que no pasa un solo dia sin que se ocupe de Calderon Collantes, Ministro de Gracia y Justicia, para insultarle, para injuriarle y para vilipendiarle por todos los medios posibles.

Si lo hace con el objeto de inquietarme, es tarea vana, porque yo no leo ni un solo número, ni un solo párrafo de los que se refieren á mi persona; y con esto digo la importancia que le doy. Si tengo noticia de lo que dice, es porque, como saben todos los Sres. Senadores que han sido Ministros, hay un encargado de extractar todo lo que dicen los periódicos relativo al Ministerio en particular, por si hay que contestar ó no, como por ejemplo, si se denuncia el retraso del despacho de un expediente, y el oficial se entera y dice lo que hay. Este es el único conducto por donde yo sé lo que de mí se dice. No tenía motivo para inquietarme por lo que de mí hubiera dicho *El Español*. Todos los periódicos de oposicion atacan al Gobierno; este es su derecho y su deber; pero de todos ellos *El Español* se distingue, y entre todos los Ministros, el que prefiere para sus ataques soy yo; pero no me inquieta ni he tenido apresuramiento para desmentir lo que de mí dice.

Otro argumento que ha tenido S. S. para su interpelacion es lo que dice *La Correspondencia*. No sé si *La Correspondencia* puede decir mas que eso; tambien ahora (yo se lo aseguro á S. S. bajo mi palabra de honor y por lo mas sagrado que hay en el mundo para mí), la primera noticia de lo que *La Correspondencia* ha dicho es la lectura que ha tenido por conveniente hacer S. S. Si todos los españoles hubiesen dado el dinero que yo á *La Correspondencia*, de seguro que no hubiera ganado una peseta. No he sido suscritor, ni la he comprado sino muy pocas veces, como cuando la guerra de Africa y en otras ocasiones graves en que mandaba á mi criado que la comprase.

Respondo al Senado que apenas habrá llegado á 17 números los que de ella he comprado, y si todos como yo no la hubiesen dado de ganancias mas que esa peseta, de seguro que ese periódico no hubiera realizado las fabulosas ganancias que legítimamente ha realizado. Ni me ha inquietado, como ya he dicho, lo mas mínimo *El Español* por lo que haya tenido por conveniente decir, ni soy responsable en manera alguna de lo que haya dicho *La Correspondencia*; no soy inspirador ni suscritor suyo, ni la compro apenas; por consiguiente esas autoridades las re-

chazo. Y sirva esto de contestacion tambien de una vez para siempre: no acepto los cargos, al menos por lo que respecta á mí, que se puedan hacer por lo que diga *La Correspondencia*, que se cree por algunos órgano genuino del Gobierno, y que por mi parte no lo es, ni ese ni ningun otro periódico. Puedo asegurar al Sr. Rentero que hace cuatro meses no he leido un solo periódico, porque mis obligaciones ministeriales me lo impiden, aunque nunca he sido aficionado á la lectura de periódicos.

Pero vamos al hecho capital; porque el Sr. Rentero podrá decir: bien, el Sr. Ministro no se preocupa con lo que pueda decir *El Español*, ni tampoco puede ser responsable de lo que haya dicho *La Correspondencia*; pero al fin, si la acusacion es cierta, cierta será y habrá derecho á deducir las consecuencias lógicas y legales que produce; y si no es, que lo diga, que se defienda. No tengo que defenderme; y si acaso tuviera que hacerlo, la defensa sería muy sencilla y natural. Con decir como digo, y de nuevo agrrdezco sinceramente la interpelacion que S. S. me ha hecho, que el hecho y todo lo que ha referido con relacion á *El Español* es falso, completamente falso, ya está hecha la defensa.

Esto me bastaria porque el Sr. Rentero y Villa ha dicho que daria crédito á mis palabras, haciéndome esta justicia, y los Sres. Senadores amigos y adversarios me la darán tambien. Pero todavía tengo la fortuna de poder citar en mi apoyo testimonios los mas irreprochables, no solo por la dignidad de las personas, sino por la posicion especial que ocupan respecto de mí. Nada menos se ha supuesto, señores, que en el acto de ir á depositar un Sr. Senador su voto en la urna de la seccion á que yo tenia el honor de pertenecer, le detuve y cogí con la mano. Pero, señores, la seccion á que he tenido la honra de pertenecer desde el principio de esta legislatura, está presidida por el ilustre y respetable Sr. Duque de Valencia. (*El Sr. Duque de Valencia pide la palabra.*) S. S. ha presidido desde el principio al fin todas las sesiones de esa seccion, y presidió esa. Y yo pregunto: si el Sr. Duque de Valencia que sabe hacer respetar siempre la autoridad, y particularmente la dignidad de su persona, hubiera presenciado, no digo lo que se refiere, que sería un verdadero atentado, y en esto tiene razon el Sr. Rentero y Villa, sino otra cosa infinitamente mas leve, ¿no se hubiera apresurado S. S. cuando menos á llamarme al órden? Pues yo apelo al respetable Sr. Duque de Valencia, á quien no he hablado acerca de este particular hasta este momento, para que tenga la bondad de decir si tal cosa hubo. Pero no será solo S. S.; estaba allí otra persona para mí de mucho respeto, aunque no tengo la honra de que sea amigo mio, ni político ni personal, que es el Sr. Marqués de la Habana, con quien tampoco he hablado de este asunto, que pertenecia á la seccion; y por cierto que fué indicado como candidato de la oposicion para la comision de Mensaje, y no aceptó, diciendo que no queria ser candidato ni ministerial ni de la oposicion, porque se proponia tomar poca parte en los debates de esta legislatura.

Allí estaban tambien los Sres. Liminiana, Portilla, Ferreira, Marqués de Zornoza, una porcion, y algunos, como el Sr. Duque de Baena, adversarios decididos del Ministerio; pues al testimonio de todos apelo para que digan si presenciaron, no un atentado de esa clase, sino nada que se le pareciera. (*Los Sres. Marqués de la Habana y Rentero y Villa piden la palabra.*) La votacion se verificó pacífica y tranquilamente, como era de esperar que sucediera entre personas tan respetables, y además cuando la seccion se hallaba presidida por el Sr. Duque de Valencia, que no hubiera tolerado la menor infraccion, si por desgracia se hubiera intentado. Conste pues que la votacion á que se refiere el Sr. Rentero se hizo legal y tranquilamente; que por nadie se intentó coartar en lo mas mínimo la libertad de ningun Sr. Senador, y que si se hubiera tratado de coartar, el digno presidente de la seccion hubiera sido el primero á corregirlo; pero no tuvo que hacerlo por faltar el supuesto.

Este es el caso, y yo no sé hasta qué punto es lícito traer aquí asuntos de esta índole, porque en las prácticas parlamentarias que se observan en todo el mundo, todos los incidentes que tienen lugar en los Cuerpos colegisladores terminan, hablo en el terreno legal, no puedo referirme á otros, terminan en el Cuerpo mismo y se les pone correctivo, sin que tengan ni puedan tener otra autoridad que la respetable del Sr. Presidente y el voto del Senado cuando se somete á él la conducta de un Sr. Senador. Despues de terminada la sesion sin que el Senado haya puesto correctivo ni el Presidente tampoco, no es lícito (hablo en el terreno legal y de la moralidad) ocuparse de lo que haya tenido lugar aquí. Del mismo modo, despues que en las secciones no ha puesto correctivo el señor presidente de cada una de ellas, y que segun el Reglamento tiene la misma autoridad que el Presidente del Senado, no es lícito traer á discusion lo que en las mismas acontece. Debo hacer estas consideraciones sin que esto disminuya la gratitud que debo al señor Rentero.

Por otra parte, de lo que pase terminada la sesion de hoy, de las conversaciones ó altercados que yo tenga ó pueda tener al salir de ella ó mañana ú otro dia, conocen los Sres. Senadores que no puede ocuparse este alto Cuerpo, porque ni siquiera es propio de su dignidad; que de tales cuestiones no son responsables mas que los interlocutores mismos; si algunos creen que se les ha faltado fuera de este recinto, ellos saben lo que tienen que hacer; pero de ello, repito que ni aun es digno que se ocupe el Senado.

Ahora debo manifestar lo que debí haber empezado por decir, y es que no sabia que S. S. hubiera recibido la tan desagradable noticia de que ha hecho referencia; la siento mucho, como siento las desgracias de todos mis compañeros; si lo hubiera sabido, no hubiera contestado hoy á la interpelacion. Sin embargo, he dejado á S. S. la eleccion; lo único que he dicho es que por mi parte estaba dispuesto á contestar. Lejos de querer colocar á S. S. en una mala situacion, desagradable por lo menos, al apresurarme á contestar hoy á la interpelacion que S. S. anunció, primer dia útil desde entonces, mi objeto ha sido dar una muestra de respeto y consideracion á S. S.

Concluyo pues repitiendo que el párrafo de *El Español* que S. S. ha leido, y que por primera vez he oido hoy, es falso, completamente falso, apelando para ello á las altas y respetables autoridades antes citadas, aunque me respeto bastante á mí mismo para creer que bastaría mi palabra. He dicho.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Me levanto, señores, con mucho gusto para corresponder á la excitacion que me ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pues lo tendré siempre muy grande en decir la verdad tal como yo la entiendo en todos los asuntos en que pueda y deba tener intervencion. Y lo hago con tanto mas desembarazo, cuanto que tiene razon el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en manifestar que yo soy individuo de la oposicion, y siéndolo, mis palabras son desinteresadas.

En la seccion á que pertenece el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y pertenecia el señor magistrado cuya muerte todos deploramos, en el dia á que se ha referido el señor Rentero pasaron las cosas de la manera mas pacífica, y fué tanto el órden que allí hubo, cuanto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia quiso dar explicaciones, sin duda para

preparar el ánimo en favor del candidato que S. S. queria presentar, y yo, que creí que no habia necesidad de esas explicaciones, me opuse á ellas, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no tuvo por conveniente replicar y se conformó con que mi opinion prevaleciera.

Los individuos de la referida seccion que apoyan al actual Ministerio propusieron un candidato, yo propuse otro, y se convino en que se votara por papeletas. Yo, sentado en la presidencia, fui recibiendo las papeletas; todo se hizo con el mayor órden, y no noté absolutamente nada que hubiera podido ser reprensible ni que tuviera ningun viso de desórden. Se concluyó la votacion, y ninguno de los que allí estábamos dijo una palabra que tuviera relacion con el hecho que ha dado lugar á la interpelacion del señor Rentero.

Esto que acabo de manifestar lo dije á varias personas que despues me hablaron acerca de tal suceso. Los primeros que sobre él me interrogaron fueron personas que no pertenecen á este Cuerpo, y les dije lo mismo que acabo de referir. Algunos Sres. Senadores me hablaron tambien de semejante ocurrencia, y les contesté con las mismas palabras. El Sr. Rentero, antes de anunciar su interpelacion ó despues, no lo recuerdo precisamente, me habló de lo mismo y le dije tambien lo que he manifestado hoy al Senado.

Despues de hecha esta declaracion, debo decir que tiene mucha razon el Sr. Calderon Collantes al hacerme la justicia de que no hubiera permitido, presidiendo una seccion, una corporacion, una reunion cualquiera, que hubiera habido desórdenes que no deben nunca tener lugar entre hombres de honor. Es cuanto puedo decir, y tengo mucho gusto en haberlo manifestado.

El Sr. **RENTERO**: Cuando he citado el periódico *El Español*, no sabia, porque lo leo muy pocas veces, las buenas relaciones en que creo está con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Pues bien: lo mismo que dice el referido periódico, lo habia leido en otros, y esa es la razon que tuve para creer que habia tal acusacion y que era preciso desvirtuarla. Veo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha hecho la defensa que yo queria hiciera S. S. Pero con franqueza le diré que negando ha llegado á un punto que yo quisiera no hubiera llegado. Esta es una apreciacion mia; por consiguiente puede ser un error.

Yo quisiera que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no hubiera descendido á citar personas; y sepa S. S. que si yo hubiera tenido en mi mano la prueba escrita de que era cierto el hecho á que me refiero, la hubiera quemado antes que leerlo en este sitio. Porque esto hubiera hecho, he sentido, repito, que S. S. haya citado algunos Sres. Senadores que estuvieron en las secciones el dia á que aludimos. Debo añadir tambien que aunque eso pueda tomarse por la provocacion de decir «yo ofrezco prueba y tú no,» yo renuncio la pruba. Yo tambien podria citar nombres, pero no lo conseguirá S. S. por mas excitaciones que me haga, aunque hasta ahora solo he recibido benévolas frases.

Es cierto cuanto ha dicho el Sr. Duque de Valencia, y ello probará al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no queria acusarle, que lo que busco con mi interpelacion es conocer la verdad, saber qué hay de cierto en el hecho de que se trata, pues se trata de la dignidad de un Sr. Senador, y el Senado conocerá las consecuencias de que hubiera sido cierto el mencionado hecho.

Con efecto, pregunté al Sr. Duque de Valencia sobre lo que habia de cierto en el asunto, y no se ocultará al señor Ministro de Gracia y Justicia que desde el dia en que anuncié mi interpelacion hasta hoy, habré hablado sobre lo mismo con muchos Sres. Senadores. Pero repito que por mas excitaciones que me dirija S. S., no conseguirá que cite el nombre de ninguno de ellos. He renunciado á la prueba, porque el objeto de mi interpelacion no era recordar que eso era cierto, no, sino provocar la defensa del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que quedase en su lugar.

Debo decir tambien que no culpo á S. S. porque para contestarme haya elegido este dia: acaso la culpa sea mia; yo que hice el recuerdo ayer tendré la culpa; y dije al principio que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no sabia las circunstancias especiales en que me encontraba, que no estaba en completa salud, y que hacia dos horas acababa de recibir la triste noticia de la pérdida de una persona de mi familia. Yo le hago esa justicia á S. S.; pero como he provocado yo este debate, he sofocado esa pena del corazon, y he venido á cumplir con el deber de hombre público.

Dice el Sr. Ministro que no es lícito traer al debate esta clase de negocios; lo que ocurrió en la seccion, en la que indudablemente habria mucho órden, no solo porque la presidia el Sr. Duque de Valencia, sino porque todos los Sres. Senadores procuran conservarlo, y que aquel dia debia haber concluido eso. No es culpa mia; entonces yo no estaba en el Senado; lo vi escrito en un periódico; lo he visto en otros, y daban tales señales, que me admira la imaginacion del periodista que ha podido inventar con todas las circunstancias, hasta las mas pequeñas, eso; porque si leo al Senado un suelto que ví en este periódico, verá con qué exactitud se ha mentido, pues hasta dice que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia miraba por encima del hombro á quien escribia la papeleta, que luego le cogió del brazo. En fin, es un mentir con tanto método, con tanto aplomo y con tantas circunstancias, que me admira; pero yo quedo complacido con que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haya dicho que eso que se le atribuye es falso, porque la opinion pública quedará tranquila con solo saber que el Ministro lo ha desmentido: á mí me basta.

El Sr. Marqués de la **HABANA**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha citado como uno de los Senadores que estaba presente en la tercera seccion donde pudo tener lugar el hecho en que ha basado su interpelacion el señor Rentero. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha apelado á mí manifestando, como es cierto, que ni soy su amigo político, ni tengo la honra de ser su amigo personal; sin embargo ha invocado mi testimonio, seguro de que no podia decir otra cosa mas que la verdad en el momento que el Sr. Ministro apelase á mí para que la dijese. En efecto puedo decir lo mismo que acaba de manifestar el señor Duque de Valencia; estuve presente en la seccion y nada vi ni noté que pudiera tener relacion en lo mas mínimo con el hecho de que ha sido objeto la interpelacion del señor Rentero; yo tomé la palabra como ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y despues de deponer mi voto en la urna, me retiré de la seccion y no oí nada que pudiera referirse al objeto que motiva este incidente. Esto es lo que puedo decir contestando á la excitacion que me ha dirigido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): No volveria á hablar en este debate si no fuese para pagar un tributo de gratitud á los Sres. Duque de Valencia y Marqués de la Habana, cuyo testimonio invoqué sin hablar con SS. SS. Con el Sr. Marqués de la Habana hace mucho tiempo que no tengo la honra de cruzar mi palabra; de consiguiente esto lo hice porque su presencia me recordó lo sucedido; pero al invocar el testimonio de estos señores por el expresado motivo, añadí que lo hacia al mismo tiempo creyendo que bastaba mi palabra, que era bastante para el Senado, para la opinion y para mi propia conciencia.

No podia faltar á ese sentimiento de dignidad; pero tambien puede uno estar tranquilo en su propia palabra y en su conciencia, y sin embargo invocar otros testimonios respetables que lo corroboren: no me parece que hay en esto indignidad de ningun género.

Habia olvidado contestar á una especie de cargo que me ha dirigido el Sr. Rentero. Decia S. S.: «Hace tiempo que dijo esto del Sr. Calderon Collantes un periódico; ¿cómo es que S. S. no se ha defendido?» La contestacion la encontrará el Sr. Rentero en toda mi vida parlamentaria, que no es corta; porque hace veintitres años que tengo la honra de pertenecer constantemente, sin mas interrupcion que de una legislatura, al Congreso y al Senado: veintitres años, fecha por mi desgracia demasiado larga, durante los cuales he hablado muchas veces, tengo adversarios políticos, como los tenemos todos; tengo enemigos, porque nadie está libre de ellos; así es que yo, como los demás señores que aquí se sientan (si no se condenan al silencio, y aun así no se verán libres), he sido objeto de ataques injustos, de injurias y acaso de calumnias.

Pues bien: yo digo al Sr. Rentero que en esos veintitres años de mi vida política parlamentaria no he acudido jamás á los tribunales para defenderme de ningun ataque de periódicos; no hay una sola demanda mia por injuria ó calumnia contra ningun periódico: y ahí tiene S. S. explicado por qué no me he ocupado de lo que dice *El Español*, y por qué no lo he denunciado ante los tribunales: yo llevo por sistema no denunciar nada de lo que de mi diga la prensa.

No voy, como dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion en otra ocasion, á buscar ejecutorias de honradez á los tribunales; la tengo en mi vida, la tengo en mi conciencia; me basta eso.

Por lo demás, querellarse de injuria en estos tiempos en que no hay dia que no se estampe en los periódicos contra 30 ó 40 individos á la vez, eso seria poca cosa. ¿Y qué se obtendria con una ejecutoria? ¿La declaracion de que no habia habido injuria? Si en la injuria no se admite prueba ¿qué ejecutoria es esa? Si no es ejecutoria de honra, si lo único que dice la sentencia es que ha habido injuria, sin decir que no fuera exacta la imputacion, ni que los hechos en que consiste la injuria no fuesen ciertos. ¿Entonces á qué esa ejecutoria? En esto tiene cada uno su sistema, que yo respeto; tanto es así, que aun en el seno mismo del Gabinete estamos en disidencia. El Presidente tiene por sistema denunciar todo lo calumnioso ó injurioso á su persona, y á esta fecha se han presentado á su nombre seis querellas de injuria, costeándolas de su bolsillo porque la ley le obliga á ello. El Ministro de la Gobernacion y yo tenemos el sistema opuesto, y le decimos al Presidente: «creemos que debe V. prescindir de eso, pero haga V. lo que le parezca.» Este es mi sistema en veintitresaños; no denunciar nada de cuanto se me diga, ni censurar á los que sigan otro sistema diferente, tanto menos, cuanto que como he dicho, personas á quien respeto y quiero tanto como al Presidente del Consejo, opinan de distinto modo que yo, y no por eso los censuro, sino que respeto el sistema que siguen y que acaso sea mejor que el mio; pero digo lo que hago.

Doy esta explicacion, no por mera jactancia de fortaleza de ánimo, sino porque no me he preocupado de lo que dijo *El Español*; y desde ahora, por si me oyen sus redactores, les autorizo para que digan un dia y otro de mí lo que se les antoje; yo me someto al juicio de los Cuerpos legisladores, al de los que me conocen, al testimonio de mi conciencia. Si la legislacion se varía, la accion pública, el ministerio fiscal desempeñará sus deberes; pero mientras se quiera obligar al Ministro á que vaya personalmente á los tribunales, yo declaro que no iré.

Aprobando la ley que ahora se discute, los Ministros no tendrán que descender á ese terreno, porque como en ellos está desacatada ó injuriada la autoridad pública, si son ó no agraviados, el ministerio fiscal cumplirá su deber y llevará á los tribunales al que conceptúe culpable: pero mientras la legislacion que hoy rige sea la vigente en el país, y mientras el proyecto no llegue á ser ley, yo repito que no compareceré ante los tribunales. Por mi parte tampoco se ha de entablar ninguna querella contra los periódicos ni como Ministro ni como particular, y aquí tiene el Sr. Rentero explicada la razon de no haber llevado á los tribunales á *El Español* por lo que de mi ha dicho, ni pienso llevarlo por lo que diga en adelante.

El Sr. **RENTERO Y VILLA**: Nada mas que dos palabras para terminar. Yo celebro la opinion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no quiere llevar á los periódicos ante lostribuuales, aunque yo creia que la honra del Ministro no era absolutamente suya; pero en fin, eso va en sistemas.

Yo estoy de acuerdo con el Sr. Duque de Tetuan, y acaso sea esta la única vez que tal suceda, y acepto todo lo que ha dicho el Sr. Duque de Valencia, que prueba tambien que de eso se habla algo; y como eso de que se hablaba era lo que yo queria desvirtuar, creo que lo he conseguido, y por tanto está por mi parte terminada la interpelacion.»

Quedó terminado el incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores: La comision de este alto Cuerpo encargada de poner en manos de S. M. la contestacion al discuso de la Corona ha tenido ese alto honor, y ha sido recibida por S. M. con la benevolencia de que tiene dadas tantas pruebas.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la de imprenta vigente.» (*Véase el* Apéndice quinto *al número* 22 *y los* Diarios *números* 28, 29 y 30.)

Leido el art. 1.°, decia así:

«Los editores responsables de que trata el art. 14 de la ley de imprenta vigente no podrán continuar siéndolo desde el momento en que contra ellos se dicte auto de prision por alguno de los delitos contra la religion, el Rey ó la Real familia, comprendidos en los números primero y segundo del art. 24 y en el art. 27 de la misma ley.»

Acto continuo se leyó una enmienda concebida en estos términos:

«Los infrascritos tienen el honor de proponer al Senado la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto relativo á las reformas de la ley vigente de imprenta.

Artículo 1.° »Los editores reponsables no podrán continuar siéndolo desde el momento en que contra ellos se dicte auto de prision.

»Madrid 26 de Febrero de 1866.=Francisco de Cárdenas.=Manuel García Gallardo.=El Marqués de Villafranca.»

Abierta discusion acerca de esta enmienda, dijo

El Sr. **CÁRDENAS**: Pido la palabra como uno de sus firmantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CÁRDENAS**: Aunque el último de los Senadores que han tenido el honor de firmar la enmienda, he sido designado por ellos para apoyarla. Al hacerlo debo declarar que no me mueve ningun sentimiento de hostilidad contra la prensa: muy lejos de eso, esta es una institucion que respeto, y cuya importancia y prestigio deseo como el que mas. Muéveme únicamente el deseo de que en este proyecto de ley no se sancione lo que entiendo yo que es una contradiccion y una injusticia: contradiccion ó injusticia que ciertamente han estado muy lejos del ánimo del Gobierno que ha presentado el proyecto y de la comision que sobre él ha dado dictámen, pero que sin embargo resultan de la combinacion de los términos en que se halla redactado el artículo. Al limitarme á presentar esta enmienda al artículo que se discute, no crea el Senado que yo entiendo que con el proyecto de ley presentado se hace todo lo que es preciso hacer en la materia; pero como el Sr. Ministro de la Gobernacion ha ofrecido traer otro proyecto que tiene relacion con este, como por otra parte ha declarado tambien el Gobierno que no seria hoy oportuno hacer en esta materia una reforma mas radical, yo respeto en este punto su iniciativa, y me he limitado á presentar esta enmienda con el único objeto de salvar la ley de lo que en mi concepto es una imperfeccion. Aguardo pues ese otro proyecto que nos ha ofrecido el Gobierno, y aguardo tambien á que llevada á ejecucion la ley en todas sus partes, puedan conocerse por la experiencia todas sus ventajas y todos sus inconvenientes. No habiéndose llevado á ejecucion en una de sus partes mas importantes, no podemos juzgar todavía los resultados de la experiencia.

El Senado sabe que todas nuestras leyes políticas contienen un principio, una regla sobre las condiciones necesarias para ejercer los derechos políticos sin ninguna excepcion: el Senado sabe que todas nuestras leyes políticas exigen como garantía del buen uso de los derechos políticos que no se ejerzan por aquellos que no ofrezcan la seguridad necesaria de que harán buen uso de ellos, y entienden que no ofrecen semejante seguridad aquellos de quienes hay un motivo racional para creer que han cometido un delito de cierta gravedad. Así recordará el Senado que la ley electoral de Diputados á Córtes, las leyes de diputaciones provinciales y de ayuntamientos, exigen como condicion indispensable para ser elector que no se haya dictado auto de prision contra aquel que pretenda ejercer este derecho; y de tal modo exigen estas leyes esa condicion, que alguna de ellas, como sucede con la de ayuntamientos, previene que basta estar procesado para no poder ejercer el derecho electoral, no siendo necesario segun esa ley que se haya dictado el auto de prision.

El fundamento de estas prescripciones, Sres. Senadores, no es la imposibilidad material en que puede encontrarse el elector para ejercer su derecho; lo primero, porque en rigor el derecho podria ejercerse aun cuando el auto de prision se hubiese dictado si no se ha llevado á efecto; porque aquellas leyes no dicen que esté preso el elector, sino que se haya dictado auto de prision contra él; de modo que basta esta providencia aunque no se haya llevado á cabo para que quede aquel inhabilitado para el ejercicio del derecho: por último, porque, como acabo de decir, la ley de ayuntamientos no requiere auto de prision, sino que basta segun ella el proceso para declarar incapacitado al elector.

El objeto, señores, de esta prescripcion es que siendo los derechos políticos funciones públicas, no puedan ejercerse sino por aquellos que ofrezcan las garantías convenientes de desempeñarlos con acierto, ó por lo menos desempeñarlos de modo que no cedan en perjuicio de la cosa pública.

Esta regla no tiene excepcion alguna en las leyes políticas que antes he indicado. La ley de ayuntamientos que las Córtes constituyentes discutieron no hizo tampoco en este punto excepcion alguna: todos los partidos reconocieron pues la doctrina de que no se debe autorizar el ejercicio de los derechos políticos á aquellos que no ofrezcan estas garantías de desempeñarlos de modo que no resulten en perjuicio de la república.

Esta regla, como digo, es general, y solo puede admitir excepciones en aquellos casos en que las reglas generales que se fijan en las leyes, admiten tales excepciones, y el Senado sabe que no hay excepcion respecto á los principios establecidos en las leyes mas que en aquellos casos en que el objeto de las mismas leyes podria cumplirse sin ellas, ó cuando los inconvenientes de su aplicacion sean mas graves de los de no aplicarlos, sin que tenga otro modo de ponerles remedio.

Pues bien: si este es el principio que domina en esta materia, si solo pueden ejercer derechos políticos los que ofrezcan garantías de su buen desempeño, el no ser motivo de incapacidad el auto de prision dictado contra las personas que hayan de ejercerlos, no se puede admitir como excepcion de la regla general sino en el caso en que no sea necesaria su aplicacion para que tenga la garantía suficiente el derecho político de que se trata, ó cuando sean tales los inconvenientes de aplicarla, que sean mayores que la falta de garantía.

¿En qué se funda la ley actual de imprenta para dispensar de esta condicion al editor, cuando contra él se dicta auto de prision despues de estar firmando el periódico? Debe fundarse en una de estas dos razones, ó que no es menester esa garantía para que el derecho político de que se trata se ejerza de una manera conveniente, ó que sean tales los inconvenientes que resultan de exigir esa garantía al editor, que valga mas dejar el derecho sin ella.

Y ¿puede decirse, señores, que no es necesaria la garantía que ofrece el editor cuando contra él se dicta auto de prision en el curso de la publicacion del periódico? ¿Puede decirse que cuando se presume racionalmente que un periódico ha delinquido, cuando se presume racionalmente que no solo ha delinquido, sino que puede continuar delinquiendo, no es necesaria la garantía de que este periódico tenga un editor con determinadas circunstancias?

Ahí ve el Senado que la excepcion en este caso no puede tener lugar; ahí ve el Senado que la circunstancia de ser innecesaria la garantía no concurre en el caso de que tratamos.

¿Podrá decirse que en este caso concurre la otra circunstancia de que los inconvenientes de exigir esa condicion al editor son mayores que los que pueden resultar de que el periódico no ofrezca las garantías suficientes?

Señores: esto podria ser cuestion de apreciacion; podria decirse que los inconvenientes de exigir esta condicion á los editores, despues de haber dictado contra ellos el auto de prision, ofrecen mayores que los que pueden resultar de no exigírsela, y por consiguiente de dejar que el periódico no ofrezca la garantía que todas las leyes políticas exigen para el ejercicio de los derechos de la misma índole. Podrá esto apreciarse de distinta manera; pero ó el mandato de prision es indicio de la criminalidad del periódico ó no lo es. Si el auto de prision es indicio bastante para venir en conocimiento de la criminalidad del periódico, entonces no puede admitirse la excepcion, entonces es menester que

en todos se aplique siempre la misma regla. ¿Cuáles son los inconvenientes que, segun se dice, pueden resultar de exigir la garantía de que se trata al periódico, despues que se ha dictado auto de prision contra el editor? Dícese que las empresas encontrarán dificultades para hallar editores; que no habrá editores bastantes; ó que se pagarian mas caros, resintiéndose los intereses de las empresas.

Pues, señores, yo deduzco otra consecuencia distinta de la que ha deducido la comision. Si los periódicos no encuentran editores bastantes para cumplir con el deber que la ley les impone, mas bien que dejar de exigirles la garantía comun al ejercicio de todos sus derechos políticos, disminuiria yo el rigor de las condiciones exigidas á los editores. ¿Por qué no encontrarian editores los periódicos? O porque se exigen demasiadas garantías, ó porque las empresas no tendrian para pagarlos. Pues en cualquiera de estos casos la causa del mal que se deplora y del inconveniente que quiere remediarse dependerá, no de que se exija nuevo editor al periódico, sino en las excesivas condiciones que la ley requiere en los editores, pues que estas condiciones son las que dificultan ó facilitan el contratarlos. Así es que, al considerar que serian mayores los inconvenientes que resultarian de exigir la garantía en cuestion en el caso de que el periódico pudiera dejar de publicarse por falta de editores que los inconvenientes que podrian resultar de lo contrario, la consecuencia que se deberia deducir seria que la ley de imprenta habia exigido demasiadas condiciones á los editores; pero de ninguna manera porque quedara sin garantía el ejercicio de un derecho político, que es el mas importante y trascendental de todos los que pueden ejercitar los ciudadanos.

Y si á pesar de todo esto; si á pesar de disminuirse, en el caso que se disminuyeran las condiciones necesarias para ejercer este importante derecho político, todavía hubiese algun periódico que nó encontrase editor, ¿qué deberíamos deducir de aquí? Que ese periódico era de tales condiciones, ofrecia tales peligros á los que hubieran de firmarle, que no encontraba quien respondiera de sus escritos; y si este periódico desapareciese por esa causa, no creo que de ello se siguiera ningun daño á la república. Pero yo repito que si el inconveniente de exigir la garantía en cuestion es la dificultad de encontrar editores, y si esta dificultad depende de las condiciones de los mismos editores, es claro que la causa del mal serán esas condiciones.

Por consiguiente, el modo de remediarlo no es dejar sin la garantía suficiente el ejercicio de este derecho. Asi es, que la ley de imprenta segun se redactó por el Gobierno y se presentó á los Cuerpos colegisladores, exigió siempre que los editores tuvieran las condiciones necesarias para serlo; porque no solamente exigió esa ley en el artículo 12 que el editor no estuviera suspenso en el ejercicio de sus derechos políticos, sino es que despues de declararlo así en el artículo inmediato, dispuso que el gobernador pudiera en todo tiempo cerciorarse de si el editor continuaba teniendo esas condiciones. Ya ve el Senado cuál era el espíritu de la ley en este punto; porque si en cualquier tiempo habia de poder cerciorarse el gobernador de que el editor continuaba con las condiciones necesarias para serlo, claro es que en cualquier tiempo en que el editor perdiera alguna de esas condiciones, como le sucederia si quedara suspenso en el ejercicio de sus derechos políticos, el gobernador tendria el deber de suspenderlo ó de no permitir que ese editor continuara firmando. Este era el espíritu de la ley.

Verdad es que despues el art. 14 introdujo esa excepcion ó esa contradiccion con el 12, declarando que á pesar de todo lo que habia dicho antes, el editor podria continuar firmando despues que hubiese motivo racional bastante para suponer que el periódico habia cometido un delito, y podria cometer otro de igual índole. No se diga señores, como he oido alguna vez, que al disponer la ley que el editor no estuviera suspenso en el ejercicio de sus derechos políticos, no trata de excluir del ejercicio de este derecho mas que á aquellos que por una sentencia hubieran quedado suspensos en el ejercicio de sus derechos políticos: el Senado sabe que hay tres clases de suspension de derechos; la penal, la preventiva y la gubernativa, que se refiere á los funcionarios públicos. Por lo tanto, no puede decirse que al hablar la ley de editores suspensos en el ejercicio de sus derechos políticos, habla únicamente de aquellos que por una sentencia ejecutoria hubieran sido declarados suspensos en el ejercicio de estos derechos, y claro es que comprende ó quiere comprender á todos aquellos á quienes pudiera aplicarse esa calificacion.

Existia, como digo, esa especie de contradiccion en la ley de imprenta, que procedia como he manifestado al Senado, de haber apreciado de una manera equivocada los inconvenientes que podian resultar de exigir á todo editor y en todo tiempo que no estuviese suspenso en el ejercicio de sus derechos políticos; pero ahora introduce una especie de subexcepcion de esta excepcion general, y si aquello no podia justificarse, mucho menos puede justificarse esto; digo mas, aquello tenia mas explicacion y mas razones en su apoyo que esto; porque esta especie de subexcepcion envuelve, como he dicho al principio, una contradiccion y una injusticia.

El Senado sabe que por este artículo de la ley se declara que cuando el delito por el cual sea perseguido el periódico fuere contra la religion ó la Monarquía, el editor quedará incapacitado de continuar firmando despues que contra él se haya dictado auto de prision; pero que si el delito es de otra especie, el editor no quedará incapacitado. Pues bien: segun esta doctrina, el auto de prision que supone como he dicho antes haber motivo racional bastante para presumir delincuente al periódico, y que puede continuar delinquiendo, el auto de prision, digo, cuando se trata de delitos contra la religion ó la Monarquía, es motivo bastante para presumir el peligro de que continúe firmando el editor procesado; pero cuando se trata de otro género de delitos, no hay semejante peligro. Supone esto que no importa que los periódicos encuentren dificultades para continuar publicándose cuando se ha dictado auto de prision contra el editor por uno de esos delitos exceptuados, pero que sí importa mucho cuando el auto de prision se ha dictado por otro delito.

Ya ve el Senado que si en un caso hay inconvenientes y perjuicios para la empresa periodística, en el otro caso tambien los hay, y que la naturaleza del delito no influye en la entidad, y mucho menos en la existencia del perjuicio. Si no quereis perjudicar á las empresas de los periódicos, porque dictado el auto de prision encuentran dificultad para hallar otros editores, esa misma dificultad lo mismo existirá cuando el delito sea contra la religion ó la Monarquía, que cuando el delito sea contra los particulares ó contra los Cuerpos colegisladores ó de otra naturaleza.

Otra contradiccion. ¿Cuál puede ser el fundamento de no considerar como motivo bastante el auto de prision para que el editor deje de serlo? Supónese que el auto de prision no es indicio bastante para producir tal perjuicio. Pero yo pregunto: si el auto de prision no es indicio bastante cuando se trata de un delito, ¿por qué ha de serlo cuando se trata de otro? Pues qué, la naturaleza del delito ¿influye acaso en la calidad y naturaleza del auto de prision? El auto de prision se dicta, como sabe el Senado, siempre que tra-

tándose de un delito de cierta gravedad, hay motivo racional bastante para suponer á uno autor de aquel delito. Pues si esto basta para que el auto se dicte, claro es que no hay la menor diferencia entre un auto y otro, cualquiera que sea la naturaleza del delito. Si el auto de prision no es indicio bastante para suponer criminal al periódico, no puede serlo cuando se trate de delitos de otra clase. Hay pues, como he dicho antes, contradiccion flagrante en la doctrina que envuelve esta disposicion.

Pero hay mas; hay injusticia, y voy á demostrarlo. Dícese, ó puede decirse, que hay grande interés público en que no queden abandonados ciertos altos intereses, permitiendo que continúen publicándose con la firma de un editor preso ó mandado prender periódicos que los mancillan y vilipendian. Pues bien: si estos altos intereses, que me merecen el mas profundo respeto, deben protegerse y garantizarse, si es en efecto una garantía la que se desea para ellos, cuando otros derechos tambien muy respetables se huellan, quebrantan y vilipendian, ¿por qué no ha de haber la misma garantía para ellos? Pues si el auto de prision es indicio bastante de que pueden cometerse delitos semejantes á aquel que ha cometido el periódico cuyo editor ha dado lugar á él, tratándose de los delitos exceptuados, ¿por qué no lo ha de ser tambien cuando se trate de otros delitos que las leyes penan por los mismos motivos, y no con menos interés y ventaja de la causa pública? Protéjanse en buen hora esos intereses altísimos; pero si ese es un modo de protegerlos, ¿por qué no protegeis tambien esos otros intereses, que si no están tan altos no son menos respetables?

Hay pues injusticia en la manera de tratar unos y otros intereses, porque hay injusticia siempre que no hay la igualdad debida. Y si se dice que el editor es inocente, que no sabe tal vez lo que ha firmado, y que merece cierta proteccion no exigiendo que deje de hacer uso de sus derechos sino cuando sea acusado de ciertos delitos pero no de otros, responderé que lo mismo en los delitos de calumnia contra instituciones respetables ó particulares, que en los delitos que se cometan contra la religion ó la monarquía, el editor es igualmente inocente ó igualmente criminal.

Lo mismo sabe el editor del periódico del delito contra la religion ó contra la Monarquía que en él se comete, que de los delitos contra los particulares ó contra las autoridades que en el periódico se perpetren. Y si en un caso no seria justo privarle de su derecho, no sé por qué ha de ser justo en el otro caso, puesto que en ambos es igualmente inocente ó igualmente criminal. Adóptese de estos dos términos del dilema el que se quiera: si es inocente en un caso, lo es en el otro, y si es criminal en uno, tambien lo es en el otro.

Otros inconvenientes ofrece la distincion que se introduce en el artículo de que se trata. El Senado sabe que muchas veces han sido objeto de vil calumnia altas instituciones del Estado, y tambien que en muchas ocasiones se ha visto el Gobierno en la necesidad de reclamar la justa represion de esos crímenes. Pues bien: ¿cree el Senado que tendrá el Gobierno suficiente autoridad para continuar haciendo reclamaciones, si se establece una distincion entre los delitos que se cometen contra la religion y la Monarquía y los que se cometen contra el Monarca ó contra Monarcas extranjeros? Pues yo creo que el Gobierno estaria mucho mas autorizado para dirigir esta clase de reclamaciones si no introdujera esta distincion; pues ya sabe el Senado que en virtud de este artículo, los delitos contra Monarcas extranjeros, así como contra los particulares y contra los Cuerpos colegisladores, seguirán disfrutando el privilegio que les concede la ley vigente de imprenta. Es por lo tanto el artículo, tal como está redactado, una contradiccion, una injusticia y una inconveniencia.

Voy á contestar ahora á una de las principales razones con que aquí he oido defender este artículo. Háse dicho: si por cualquier delito de los que dan lugar á la prision ha de poder ser perseguido el editor responsable hasta el punto de privarle del ejercicio de este derecho, dejais en manos del Gobierno un arma terrible, con la cual podrá acabar con la prensa periódica el dia que lo tenga por conveniente. Pues yo voy á demostrar que, ó este argumento no tiene eficacia alguna, ó no se contesta con la modificacion de que se trata. Si esta es un arma terrible en manos del Gobierno, le será al Gobierno tanto mas fácil esgrimirla, y la esgrimirá con tanto mas resultado, cuanto que los delitos de cuya persecucion se trata sean de mas libre apreciacion; de manera que el Gobierno podrá abusar de este derecho con tanta mayor facilidad, cuanto mayor sea tambien la facilidad que haya para apreciar de un modo ó de otro el hecho criminal de que se trate. ¿Cuáles son los delitos que aquí se exceptúan? Los delitos contra la religion y la Monarquía. ¿Y no ve el Senado que precisamente estos delitos son aquellos que mas se prestan á la libre apreciacion de los jueces y fiscales, y que si peligro hay en dejar esta arma en manos del Gobierno, el peligro se aumenta respecto á aquellos delitos que mas se prestan á la calificacion discrecional de los tribunales?

Pues yo voy á demostrar ahora cómo no sucederia eso con los delitos que se excluyen. ¿Qué delitos se excluyen de la regla general ó de la excepcion, porque ya aquí la excepcion es la regla general? Los que va á oir el Senado. Los delitos contra Monarcas extranjeros, los de calumnia, ya sea contra los Cuerpos colegisladores, ya contra particulares ó ya contra Ministros y autoridades, y no la injuria por regla general. ¿Y qué es la calumnia? La falsa imputacion de un delito que da lugar á procedimiento de oficio; es decir, que para que haya calumnia no basta proferir una expresion ofensiva, sino que es preciso que constituya un delito y que dé lugar á procedimiento de oficio.

Pues esta es la gran diferencia, porque en estos casos con gran dificultad podrá el Gobierno hacer uso de aquel arma terrible. Es difícil que un periódico impute á una persona un delito concreto ó un hecho determinado que le constituya y que dé lugar á procedimiento de oficio, que es el caso único en que podrá ser acusado. Podrá inferirse injuria, pero por la injuria no há lugar á la prision del editor; de manera que por este artículo se somete á esas condiciones que se consideran duras y peligrosas para el editor de un periódico por los delitos de mas libre apreciacion y en que mas puede caber el abuso, y se excluyen únicamente aquellos en que la apreciacion está mas encadenada por la ley y por consiguiente es mas difícil el abuso. Ya ve el Senado que esta excepcion es ineficaz.

Y no se diga tampoco que si de esta manera hay el peligro ó el inconveniente de que cese alguna empresa periodística, este inconveniente recaerá tan solo sobre ciertos periódicos que están en situacion extralegal y cuya desaparicion puede importar poco al régimen representativo. Segun los datos que ha traido el Gobierno, resulta que todos los periódicos han sido acusados por delitos de esta clase: todos, desde los absolutistas hasta los democráticos, han sido acusados por delitos contra la religion y contra la Monarquía. Y al citar los periódicos no me refiero precisamente á algunos en particular, sino que hablo de los periódicos de todos los colores políticos.

Pues bien; si todos los periódicos han sido acusados de esto, es claro que el arma no se esgrimirá solo contra ciertos periódicos, sino que podrá esgrimirse contra todos, y

que el peligro será comun para los periódicos de todas las opiniones.

Vea pues el Senado cómo no solamente envuelve una contradiccion el artículo de que tratamos, sino tambien injusticia y una inconveniencia de cierto género, y que además no se conseguirá con este artículo el objeto que el Gobierno se propone, ni se evitará el inconveniente que se trata de evitar con la subexcepcion.

De manera que para no dejar la ley como está y al haber de reformarse el art. 14, yo entiendo que no hay otro modo de reformarlo mas que el propuesto en la enmienda. Y yo preferiria, dígolo por mi cuenta particular, que quedase en el estado en que se halla á que se reformase de otro modo; porque tengo la conviccion de que cuando una ley se reforma de un modo que no puede justificarse, no defenderse, con buenas razones, esas modificaciones duran poco y suelen producir los males consiguientes. Por tanto ruego al Senado se sirva aprobar la enmienda presentada, ó por lo menos no aprobar el artículo en los términos en que está redactado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Posada Herrera): Es muy difícil contestar al razonado discurso que acaba de pronunciar el Sr. Cárdenas; muy difícil, porque S. S. no hace otra cosa mas que desenvolver en apoyo de su enmienda el principio en que el artículo se funda; muy difícil, porque debe ser penoso al Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado tener que oponerse á lo que parece que está en su conveniencia aceptar. S. S. favorece y extiende el pensamiento del Gobierno mas bien que le impugna, porque aun cuando S. S. concluyó diciendo que caso de no aceptarse la enmienda preferiria que no se aprobase el artículo, he comprendido, quizá será un error, que esas últimas frases de S. S. eran mas un recurso oratorio que una razon. El artículo estaria siempre en su lugar, porque vendria á modificar, á limitar una excepcion que hoy contiene la ley de imprenta vigente, y á modificarle en favor de las mas altas instituciones del Estado. Me encuentro, como decia, en una posicion un poco difícil, porque tengo que combatir lo que á primera vista parece que me conviene. Sin embargo, debo decir al Senado con entera franqueza cuáles son los motivos que ha tenido el Gobierno para no ser completamente lógico al formular el artículo á que se refiere la enmienda del Sr. Cárdenas.

Cuando muchas veces se discute sobre las ventajas del sistema preventivo y del sistema represivo con relacion á la imprenta, estas dos cosas se confunden, y yo me admiro siempre de la obcecacion que produce la pasion política. Uno y otro sistema ponen limitaciones á la prensa; pero el sistema represivo impone limitaciones necesarias; y no se contenta con que las limitaciones sean necesarias, sino que las escribe en ley, y cuando no están escritas en la ley esas limitaciones, no existen. Por el contrario, el sistema preventivo impone limitaciones de conveniencia, y esta conveniencia que interpreta la autoridad, no se escribe en la ley; la regla de la autoridad está en la apreciacion de esa conveniencia.

Ahora bien: cuando se trata de modificar una ley que obedece al sistema represivo, toda modificacion que no sea necesaria, toda nueva modificacion que pueda establecerse en la ley sin necesidad, es perjudicial.

Hé aquí la base del criterio del Gobierno. Tenia necesidad de defender altas instituciones y establecer limitaciones determinadas á la ley de imprenta, y se preguntó naturalmente y se dijo: voy á prescribir para defender esas altas instituciones esto; y la limitacion que en su favor establezco, ¿la extenderé á otras instituciones, otras autoridades y á otras personas? Y encontraba el Gobierno para ello dos inconvenientes: primero, que desde el momento en que los Ministros vinieran á pedir á las Córtes una nueva limitacion para la prensa, y esta limitacion redundase en su provecho, la autoridad con que vinieran á pedir aquella reforma perderia mucho de su fuerza no pareciendo inspirada en un sentimiento patriótico y en un interés de justicia, sino en un interés personal, porque por desgracia todo el que ejerce una autoridad, aun cuando hable en nombre de ella, el vulgo (y en este número comprendo una masa infinita de gentes) siempre supone que habla en interés particular. Esta era la primera razon. Segunda: las consecuencias del art. 1.° de la ley. Estas consecuencias no las ha ocultado el Gobierno de S. M.; cree que podrán llegar en algun caso hasta matar á un determinado periódico; pero cuando un periódico llega á no poderse publicar por la frecuencia con que comete delitos contra la religion ó contra la Reina, entonces el país respeta esa pena, el país acata la ley que ha dado orígen á ella, el castigo es ejemplar, y produce escarmientos. Mas á la vez, si un periódico tiene que dejar de publicarse por esos otros motivos que acabo de indicar al Senado, se ve que al dia siguiente se hacen comentarios sobre el interés personal que en tal hecho se supone á los Ministros, y aunque estos tengan toda la razon de su parte, aunque el periódico haya faltado de la manera mas escandalosa á la ley, la pena pierde de su autoridad, resultando que la defensa que con esta reforma nos proponemos hacer de altas instituciones no es tan eficaz, no tiene tantos efectos virtuales como los que el Gobierno, y estoy seguro que tambien el Senado, desea.

Además, señores, hablando este artículo al corazon humano, no como nos lo pintan las novelas, sino como realmente es, para mí es un hecho indudable que se ha de abusar de él mas fácilmente cuando esté destinado á la defensa personal de las autoridades (porque entiéndase que no son solo los Ministros), que cuando está única y exclusivamente destinado á la defensa de la institucion monárquica, de la dinastía y de la religion católica. Por tanto, no solamente resultaria con la enmienda del Sr. Cárdenas que los Ministros perdiesen autoridad siendo la pena mas eficaz, sino que tambien saldria la ley con mucho menos crédito, porque haria creer á las empresas periodísticas y á los escritores que se hacia con la intencion de abusar de ella.

Las expuestas son las razones que principalmente ha tenido el Gobierno para presentar el artículo que se debate en los términos que está redactado. Yo reconozco que tienen mucha fuerza las observaciones hechas por el Sr. Cárdenas: no entraré á responderlas en detall, porque de esto está encargado un individuo de la comision; solo queria demostrar al Senado que si habiamos faltado algo á la lógica al presentar esta enmienda al proyecto de ley, habiamos tenido para ello altas razones de conveniencia pública. El Senado las pesará; el Senado ha escuchado las que ha aducido el Sr. Cárdenas, y verá si cree conveniente aceptar la enmienda ó desecharla. No es esta una cuestion de Gabinete, ni menos una cuestion ministerial: es cuestion de buena fe en que se desea el acierto. No hay aquí el amor propio del Ministerio, ni creo que lo haya de la comision ni de nadie; hay solo deseo de acertar, y mirada la cuestion bajo este punto de vista, yo deseo que el Senado considere las razones capitales que ha tenido el Gobierno para formular el artículo que se discute tal como lo ha presentado.

El Sr. **CÁRDENAS**: Las razones que ha dado el señor Ministro de la Gobernacion en apoyo del artículo que se debate, honran mucho á S. S.; pero no deben satisfacer al Senado. El sentimiento de delicadeza que ha movido al Sr. Ministro á presentar el referido artículo en los términos que conoce el Senado, es digno de respeto; pero como

comprenderá la Cámara, no es bastante para que decida su conviccion en este asunto.

Como ha dicho antes el Sr. Rentero á propósito de otra cuestion, la honra de los Ministros no es exclusivamente suya, es de todos los españoles; todos estamos interesados en que la autoridad de los Ministros quede siempre muy alta y no sea objeto de ataques indignos por parte de los escritores, y por tanto la razon que ha tenido el Sr. Ministro de la Gobernacion para redactar el artículo que discutimos en los términos en que se encuentra no debe bastarnos para votarlo.

Dice S. S. que teme que la ley no sea bastante eficaz si no se limita la prescripcion de que se trata á ciertos delitos. Yo no sé por qué teme esto S. S. Esta prescripcion no es penal, es puramente preventiva. Yo ruego al Sr. Ministro que no confunda, como me parece que ha confundido hoy, el carácter preventivo que tiene dicha prescripcion con el penal. No se trata, señores, de la suspension impuesta como pena por una ejecutoria. No; se trata únicamente de la suspension que resulta del auto de prision; y por lo tanto este género de suspension no puede influir en nada en el resultado de la causa ni en la pena que se imponga.

Sabido es que si el editor preso ó mandado prender no puede hacer uso de su derecho, seguirá adelante el periódico, poniendo otro editor hasta que se sentencie la causa cuando deba sentenciarse. Ni siquiera temo yo que en adelante las causas de tal índole duren tanto como hasta ahora, porque si en efecto el Gobierno trae al Senado el proyecto de ley que ha ofrecido abreviando los trámites á que deban sujetarse estos juicios, creo que aun cuando las causas de imprenta se sigan por los tribunales ordinarios, serán brevísimas, y no podrán menos de serlo porque la naturaleza de los hechos que den lugar á estos procedimientos no permite dilaciones. Por lo tanto, respetando como he dicho la delicadeza del Sr. Ministro de la Gobernacion al no querer extender el artículo de que se trata á ciertos delitos, concluyo rogando al Senado que teniéndolo muy en cuenta en el juicio que deba formar, no le sirva sin embargo de norte y de guia para votar el artículo de que se trata.

El Sr. **CHINCHILLA**: Me levanto, Sres. Senadores, en cumplimiento de un deber imprescindible, y cuando de esto se trata, no lo rehuyo jamás. Lo hago sin embargo con gran temor y hasta con pena. El temor lo causa el respeto profundísimo que me inspira esta alta Cámara, á quien ruego encarecidamente se sirva dispensarme toda su benevolencia, y así debo esperarlo porque es un atributo de la grandeza y del superior talento; la pena y muy honda es el haber de combatir á un digno individuo de la comision, mi amigo el Sr. Marqués de Corvera, en su inesperado y para mí sorprendente voto particular, y como hijo de este hecho, el tener tambien que responder á mi digno compañero el Sr. Cárdenas.

Ya el Sr. Ministro de la Gobernacion ha podido presentar su situacion en este proyecto de ley y satisfacer al Sr. Cárdenas del sentimiento de delicadeza que ha tenido para presentar este voto, dejando á mí exclusivamente la contestacion á los demás razonamientos que ha hecho.

Tambien es otro deber mio, porque no estoy acostumbrado á hablar en este alto Cuerpo, no faltar á las conveniencias debidas, y por lo tanto accederé gustoso á cualquiera insinuacion que se me haga con este motivo, ya sea del Sr. Presidente, ya de cualquiera Sr. Senador, y no proseguiré.

He dicho que el voto particular de mi digno compañero me causó sorpresa: ¿y cómo no habia de causármela si habia aprobado lo que habiamos discutido y hablado, s. queria mas que yo en este artículo, y eso que lo que yo queria no era poco? Recuerdo que hasta hubo de enseñarme una enmienda escrita á este artículo, enmienda que si no recuerdo mal no era tan radical como la de hoy, pues queria hacer una distincion (y algo de esto ha indicado mi amigo el Sr. Cárdenas) entre el auto dictado de prision del que se dedujese que el delito era de los que procedia la excarcelacion bajo firma.

Recuerdo que habló tambien del Real decreto dado en tiempo del Sr. Castro para evitar la prision sin admitir la fianza, y yo hube de decirle los inconvenientes que esto ofrecia, porque era menester un prejuicio por parte de la autoridad judicial; y mientras ¿qué se hacia?

Yo, amante de la prensa, de la buena prensa, de la prensa que difunde la luz, de la prensa que, como dijo muy bien uno de los dignos oradores de enfrente, es la palabra escrita, la buena palabra; yo que debo confesarme franco y leal en el apoyo que doy al Gobierno de S. M. en cuanto sus doctrinas sean las proclamadas por el Ministro de la Gobernacion y por el dignísimo Sr. Presidente del Consejo, voy á revelar lo que hice cuando tuve la honra de ser nombrado individuo de la comision.

Nada de comun tengo con la prensa; no he sido periodista jamás, y hoy que tengo personas queridas de mi corazon en la prensa, ni una sola vez me he ocupado de ella, ni una sola vez se ha escrito nada mio, ni se ha estampado nada en ningun periódico de amigos mios; sin embargo, todos nos hallamos en contacto con los que ejercen esta profesion, y no pudo menos de impresionarme el que no solo periodistas de ciertos colores, sino personas que apoyan al Gobierno leal y desinteresadamente, les causara, segun me dijeron, cierta sorpresa el que se presentase este proyecto de ley. A mí no me causó tanta, sin embargo de que yo veia alguna singularidad; yo conocia muchas de las razones que ha dicho el Sr. Cárdenas, y las hay cuando no se desciende á la oportunidad de traer aquí este proyecto de ley. Es menester que haya sinceridad en los argumentos; es menester que cuando en los Gobiernos se tiene confianza, cuando el Gobierno ve que á pesar de sus buenos deseos, á pesar de los medios que de comun acuerdo adoptan para que la sociedad no se pervierta, la prensa no ayude á agravar, hasta sin querer, la situacion terrible en que hoy no puede negar ningun Senador se encuentra; y yo pregunté al Sr. Ministro de la Gobernacion, con la lealtad que acostumbro, con el apoyo desinteresado que rindo y rendiré siempre á nuestro Gobierno, si esto obedecia á algun sistema posterior de rigurosa restriccion para la prensa. ¿Saben los Sres. Senadores lo que me contestó el Sr. Ministro de la Gobernacion? Me contestó de una manera tan leal, tan franca, tan conveniente, que estaba lejos de su ánimo, que de ninguna manera trataba de perjudicar á la prensa, si bien creia absolutamente necesario el proyecto presentado. Yo le dije: no me diga V. por qué en las circunstancias presentes es necesario hacer una excepcion en favor de los dos objetos constantes de la veneracion de los españoles, el Trono, la dinastía y la religion. Yo lo apoyo con toda lealtad, yo estoy dispuesto á defenderlo, y el pensamiento de la ley. Esta es mi posicion al venir á este sitio á defender con mis débiles fuerzas este proyecto.

Se ha discutido por tres oradores de los mas competentes en materias de imprenta, y la verdad es que en esta clase de debates la totalidad es el todo, porque despues de todo lo que se dice en la totalidad, yo siempre he oido decir muy poco. Y no tiene remedio: si se trata de las bases esenciales, que es lo que mas se debate en la totalidad; si los artículos naturalmente han de deducirse de las bases

esenciales, ¿qué ha de quedar por discutir? Algun error gramatical, el que esté bien ó mal redactado. Por consiguiente he dicho que el proyecto se ha discutido completamente en su totalidad, y habrá observado el Senado que de los tres distinguidos oradores que han hablado, no solo no han estado conformes, sino que no se ha atrevido á entrar en la cuestion del articulado mas que uno, el señor Corradi.

El Sr. Corradi se puso en completa contradiccion con el Sr. Pastor, que habia hablado antes. Dijo mas, y en esto pago un tributo á la franqueza del Sr. Corradi; dijo que todos los Gobiernos (esta fué su expresion, que apunté en aquel momento) habian legislado farisáicamente en ódio á la prensa. Habló despues mi amigo el Sr. Alvarez, y tampoco estuvo de acuerdo ni con el Sr. Corradi ni con el señor Pastor. Me dirá el Sr. Cárdenas que nada tiene esto que ver con él; sin embargo, de ello me ocupo para hacer ver á S. S., y con esto contesto á su discurso, que es imposible, de todo punto imposible, el legislar en materia de imprenta de una manera que sea aceptable para la generalidad de los hombres públicos; y que siendo esto imposible, tambien lo es la estricta lógica que el Sr. Cárdenas reclamaba como necesaria en una ley de este género, ley que todo el mundo ha reclamado, que es en lo que al fin vendremos á parar, porque verdaderamente de remiendo en remiendo hemos venido á hacer una cosa que apenas se puede defender. Así es que el defecto que en mi concepto tiene la ley consiste en la diversidad de las reformas sucesivas que en ella se han hecho.

Hé aquí la razon por qué ninguno de los dignos oradores que han hablado en esta discusion, todos ellos grandes conocedores de la prensa, han podido ponerse de acuerdo, porque es muy diminuto el proyecto de que se trata en comparacion con las grandes ideas que aquellos han sustentado sobre el modo de legislar en materia de imprenta. Por esto sin duda no han querido tocar de lleno al articulado; y los que parecian mas amantes de la prensa, los que mas parece que debieran haberla protegido, han hecho todo lo contrario. Esto se ha indicado lo mismo por los señores de enfrente que por mi amigo el Sr. Sanchez Silva.

De ello tenemos un ejemplo en nuestros dias.

Se promulgó la Constitucion de 1837, hecha por el partido progresista, y que hace honor á las Córtes españolas, de tal manera, que á poco vino el partido moderado y dijo que la aceptaba. Pues entonces, á raiz de esa largueza que parecia darse á la prensa por aquella situacion, estando en el poder el partido progresista, en el período constituyente, que es precisamente la época en que los partidos mas se enseñorean en el poder, vino una situacion que creó la prévia recogida y acudió á la represion que no puede menos de exigir un Gobierno guardador de los altos intereses de la sociedad, cuando se ve acosado, cuando ve su responsabilidad comprometida, y para sacar á salvo la nave del Estado se ve en la necesidad de reprimir y de luchar, y hasta morir si es preciso en su puesto.

Digo esto para hacer comprender al Sr. Cárdenas que yo no puedo en manera alguna entrar en la cuestion de si este proyecto es una cosa hecha arquitectónicamente, y si este remiendo es perfecto: yo me alegraré que sea el último; porque si estuviéramos haciendo una ley nueva, indudablemente mereceria la calificacion que de él se ha hecho.

Pero vamos á ver si á pesar de todo tiene defensa el proyecto. La ley de imprenta no fué ni pudo ser mas que una ley de concesiones mútuas, porque la prensa, aunque no tiene un lugar público, está siempre cerca del Gobierno y su opinion es siempre atendible.

Ha dicho el Sr. Cárdenas, y ha dicho muy bien, que en la ley resulta una inconsecuencia respecto á la excepcion del editor.

Yo creo que el Sr. Cárdenas me hará el honor de creer que así lo entiendo yo, y reconocerá que así lo comprende tambien la comision; pero á pesar de ser insostenible, sostenida está en la ley, y hasta que la ley se reforme continuará sosteniéndose. Sin embargo, quede sentado que esa excepcion fué una transaccion; al menos yo estoy seguro de que fué una concesion hecha á la prensa. Que se concedió al Gobierno en cambio de ella, yo no lo sé. Pero esa es la estructura, esa es la armonía, esa es la lógica de la ley aun cuando no la vean los Sres. Senadores.

La verdad es que existe la excepcion, á pesar de que cuatro renglones antes quedan establecidas las cualidades que ha de tener el editor responsable y de que, despues de hablar del depósito, se impone al gobernador civil la obligacion, porque obligacion es, de procurar que el editor complete las condiciones legales si alguna le faltase.

Dijo muy bien el Sr. Cárdenas cuando manifestaba que segun las leyes electorales de ayuntamientos y diputaciones provinciales, es absolutamente indispensable que el elegido se halle en el pleno ejercicio de sus derechos, y no esté invalidado por un auto de prision que contra él se haya dictado, porque estándolo no puede emitir su voto, ó formar parte de las mismas corporaciones con arreglo á aquellas leyes.

Yo creo que no se pueden comparar en manera alguna las funciones que tiene necesariamente que ejercer un individuo de una municipalidad y mucho menos de la diputacion provincial, con las que tiene que desempeñar un editor. Aquellos, como de orígen popular, es necesario que sea tan limpia, que sea tan buena la situacion del que ha de representar al público, ya sea en el ayuntamiento, ya en la diputacion provincial, que no basta que parezca bueno, sino que es menester que realmente lo sea, y que no esté incapacitado por un auto de prision, porque como tiene la representacion de otros individuos, claro es que no puede ejercerla con la autoridad moral correspondiente, por pequeño que sea el defecto que tuviese.

El editor responsable, segun habrá visto el Sr. Cárdenas, aun estando en la cárcel ha firmado sus artículos y desempeñado sus funciones naturales, sin que por eso se ofenda en lo mas mínimo ni la moral ni el código penal.

A propósito; yo recuerdo, por una razon de anología, que en el código hay un artículo, que es el 22, que dice así: «No se reputan penas la restriccion de la libertad de los procesados, la separacion ó suspension de los empleados públicos acordada por las autoridades gubernativas en uso de sus atribuciones, ó por los tribunales durante el proceso ó para instruirlo, etc.»

Por manera, que aun se puede hacer alguna excepcion respecto al editor en gracia de las levantadas intenciones del Gobierno, y en gracia de la proteccion que todos estamos obligados á dispensarle, para que pueda mirar como debe por las altas instituciones del Trono y de la religion.

Tambien recuerdo que cuando fuí nombrado individuo de esta comision tuve que buscar antecedentes, y me hallé con una ley de imprenta que en realidad no era ley, sino otro remiendo como el proyecto que nos ocupa. Empecé á leerla, pero no acabé; pero sí leí el preámbulo, que concluia hablando de los delitos que causaban desafuero, hoy comprendidos en el artículo que discutimos, los entregaba completamente á los tribunales ordinarios. Pues yo no tengo inconveniente en aceptar la misma frase. Los que atenten gravemente, públicamente, contra el Trono y la religion, deben, en mi sentir, ser entregados completamente á la accion de los tribunales ordinarios; porque yo no con-

cedo de manera alguna que ningun periódico en ninguna época pueda hablar contra el Trono y contra la religion. Si el artículo constitucional nos dice, y aunque no lo dijera nosotros lo diriamos, que la Reina es sagrada é inviolable, y que los españoles todos profesamos la unidad católica, ¿cómo hemos de conceder á nadie la facultad de que en la prensa, ni de palabra, en público, con ánimo de injuriar estos dos altos objetos, puedan esparcir idea alguna que tenga esa tendencia?

Por consiguiente, vea el Sr. Cárdenas que así como ha sucedido, sucede hoy y sucederá hasta tanto que no se apruebe este artículo y no sea ley este remiendo tendrá que subsistir la excepcion concedida al editor, y que bien merece que suprimamos para solo estos delitos una excepcion que no debió concederse á la prensa. Porque volviendo á lo que antes he dicho de que estas leyes son de transaccion, esa excepcion fué sin duda una concesion hecha á la prensa en cambio de la que ella hiciera: de ella no se puede quejar la prensa; quien podrá quejarse será el Ministro de la Gobernacion que ha pospuesto su propia conveniencia y hasta el decoro de su puesto á la conveniencia de la prensa.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Senador: si V. S. ha de continuar por mucho tiempo en el uso de lo palabra, podrá suspender su discurso hasta mañana, porque ya han pasado las horas de Reglamento.

El Sr. **CHINCHILLA**: Aun me queda bastante que decir. De todos modos estoy á las órdenes de V. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion, la cual continuará mañana.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y media.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL SABADO 3 DE MARZO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. D. Diego Marin Barnuevo participa su marcha de esta córte.=Pasan á la Biblioteca seis ejemplares del periódico «Anuario agronómico de España.»=El Sr. Duque de Baena usa de la palabra para una alusion personal hecha en la sesion anterior por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la de imprenta vigente.=El Sr. Chinchilla continúa su discurso.=Rectificacion del Sr. Cárdenas.=El Sr. Infante, de la comision, hace uso de la palabra.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Cárdenas y Presidente del Consejo de Ministros.=No se toma en consideracion la enmienda.=Abrese discusion acerca del art. 1.°=Discurso, primero en contra, del Sr. Roncali.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Roncali.=Usa de la palabra para una alusion personal el Sr. Seijas Lozano.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Roncali.=Discurso, primero en pro, del Sr. Infante, de la comision.=Siendo pasadas las horas de Reglamento, se suspende la discusion, la cual continuará el lunes.=Se levanta la sesion á las cinco y cuarto.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Diego Marin Barnuevo participaba su marcha de esta córte.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, seis ejemplares del periódico *Anuario agronómico de España*, ejemplares que remitia D. Francisco Lopez Rodriguez, director de dicho periódico.

El Sr. Duque de **BAENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Duque de **BAENA**: No molestaré mucho la atencion del Senado.

He pedido la palabra para recoger una alusion que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tuvo por conveniente hacerme en la sesion del dia de ayer.

Contestando S. S. á la interpelacion del Sr. Rentero y Villa, decia que estaban tambien en el sitio á que se referia los Sres. Liminiana, Portilla, Ferreira, Marqués de Zornoza, y algunos, como el Sr. Duque de Baena, adversario decidido del Ministerio.

Efectivamente, señores, respecto al asunto que ha motivado la interpelacion del Sr. Rentero y Villa, siendo yo secretario de la tercera seccion, nada absolutamente he visto ni oido, y puedo asegurar que es exacto cuanto ha dicho el Sr. Ministro, y confirmado mi digno y respetable amigo el Sr. Duque de Valencia.

En cuanto á que soy adversario decidido y leal del Gabinete, tambien es cierto: lo soy cuando las soluciones que trae el Gobierno de S. M. no están dentro de mi modo de ver las cosas, políticamente hablando. Cuando trae proyectos de ley como el de asociaciones públicas, dentro del criterio moderado, no solo no he sido enemigo, sino que he sido amigo del Gobierno, puesto que he votado ese proyecto, siendo siempre en uno y otro caso amigo personal

del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien siento no ver en su banco para darle esta explicacion. He concluido.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la de imprenta vigente. (*Véase el Apéndice quinto al núm. 22, y los Diarios números 28, 29, 30 y 31.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Chinchilla continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **CHINCHILLA**: No tema el Senado que abuse de la paciencia que tuvo en el dia de ayer para oirme; seré sumamente breve.

Sin embargo, la circunstancia de no haber podido hacerme oir de los señores taquígrafos, sin duda porque teniendo muy cerca el objetivo del Sr. Cárdenas á quien contestaba, no llegó mi voz á la mesa de los señores taquígrafos, hace que empiece por rectificarme á mí mismo y confiarme á la buena fe de los Sres. Senadores que oyeron lo que tuve la honra de decirles.

De esa manera podré rectificar cualquiera insinuacion que me haga el Sr. Cárdenas ó cualquiera de las otras personas á quienes me dirija. Con tales circunstancias no creo que deberé resumir todo lo que tuve la honra de exponer al Senado, y solo haré algunas observaciones contra la enmienda de mi amigo el Sr. Cárdenas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, con una franqueza que le honra y que no puede menos de reconocer el señor Cárdenas, le dió cumplida contestacion á las diferencias que notaba en las penalidades que se imponen en los artículos del proyecto que se está discutiendo. Nada pues tendré que decir sobre esto, toda vez que las enunciativas del Sr. Ministro de la Gobernacion no tienen otra manera de expresarse.

Queriendo el Gobierno de S. M. poner al amparo de esta ley las altas instituciones del país, principalmente la persona de nuestra Soberana y la religion, ha considerado bastante á su propósito el art 1.º en los términos que se ha presentado. Yo no puedo creer ni en el patriotismo reconocido del Sr. Cárdenas ni en el de todos los demás Sres. Senadores que se ponga obstáculo alguno al Gobierno en las circunstancias por que atravesamos para que ensaye su pensamiento y se lleve á cabo. Contra esto el principal argumento del Sr. Cárdenas ha sido la falta de armonía que resulta entre la ley actual de imprenta con su gran excepcion, y el proyecto que se presenta, principalmente en su art. 1.º

Pues bien: si hay un artículo que exceptúa completísimamente á los editores responsables para continuar siéndolo á pesar del auto de prision, á pesar de estar en suspenso sus derechos políticos, ¿qué inconveniente encuentra el Sr. Cárdenas en que la excepcion tenga una excepcion? Conténtese pues con que tenga las demás y no tenga esta.

Dije ayer que esta excepcion de la excepcion es en justo amparo de tan altos objetos como los que he referido antes, y solo exclusivamente para eso. Vencida la dificultad por el Sr. Ministro de la Gobernacion en cuanto á la armonía del dictámen con la ley, dijo el Sr. Cárdenas que puesto que habia de venir pronto, segun se habia ofrecido por el Gobierno, una ley de procedimientos para esta clase de delitos, podia esperarse á que esto sucediera. El Sr. Cárdenas comprenderá que esto es tan dilatorio, que hasta dificulto que en esta legislatura se pueda realizar la esperanza de S. S.

Otra de las razones fué la de querer asimilar el proyecto que hoy se discute con las condiciones que se exigen en la ley de ayuntamientos y diputaciones provinciales. Yo solo indicaré á S. S. que aquellas leyes son especiales, acomodadas á las particulares circunstancias que deben tener los que merecen la honra de ser llamados á ocupar esos altos puestos ejerciendo autoridad, y que cualquiera cosa que remotamente pueda hacer dudar de la persona que representa esa autoridad, la desprestigia, y desprestigia tambien á los individuos que la han nombrado. Como esto ya lo dije ayer, no insisto mas sobre ello.

No extrañará el Senado que hable tan ligeramente, porque, repito, me rectifico á mí mismo respecto de lo que los señores taquígrafos no pudieron percibir ayer por no llegar mi voz hasta ellos, pues nadie mejor que yo conoce su verdadero talento y su aptitud para el difícil y delicado encargo que les está encomendado.

No quiero molestar por mas tiempo al Senado. No es de creer, vuelvo á decir, del patriotismo del Sr. Cárdenas que despues de la franca explicacion que el Sr. Ministro de la Gobernacion dió al Senado ayer, quiera quitarle los únicos medios que él cree suficientes para el amparo de las altas instituciones del país. Así pues, yo espero del mismo patriotismo del Sr. Cárdenas que, en vista de las manifestaciones hechas, retirará su enmienda; y si á pesar de eso no creyese conveniente hacerlo, yo ruego al Senado que se sirva no tomarla en consideracion.

El Sr. **CÁRDENAS**: Como ha visto el Senado, la comision no ha contestado tampoco á mis argumentos. Yo he reconocido la delicadeza del Sr. Ministro de la Gobernacion en no querer extender la excepcion de que se trata á ciertos delitos; he dicho que esta delicadeza le honra, pero que no es motivo bastante para que el Senado pueda votar el artículo en los términos en que viene propuesto.

Pero ni el Sr. Ministro de la Gobernacion ni la comision han contestado á este argumento. Todos los derechos políticos exigen cierta garantía con arreglo á las leyes para que puedan ejercerse: una de esas garantías es que aquellos que han de ejercer estos derechos no tengan contra sí auto de prision: esta es la regla general de nuestra legislacion. El mas importante de los derechos políticos es precisamente este de que estamos tratando. Pues si al mas importante de los derechos políticos se le quita esta garantía, ¿cómo ha de conservarse á los demás? ¿Cómo puede comprenderse la trascendencia del voto de un elector con la trascendencia del que escribe un periódico? Si se dice que los inconvenientes de exigir esta garantía á los editores son de tal importancia que afectan ó pueden afectar esencialmente á las empresas periodísticas, yo contestaré que eso no prueba que deba desaparecer esa garantía que la ley exige para el ejercicio de todos los derechos políticos; eso lo que probará es que se exigen demasiadas condiciones á los editores, y que por eso no hay facilidad para encontrarlos, y en su consecuencia que deberian en su caso disminuirse esas condiciones; pero no probaria que debe quedar sin garantía el ejercicio de esos derechos. Repito que este argumento no ha sido contestado, y no siéndolo, el Senado no extrañará que yo no pueda retirar mi enmienda.

El Sr. **INFANTE**: Señores: el estado de mi salud no me permite hablar; pero estoy viendo que á una cuestion sencilla, sencillísima, que está á la comprension, no digo yo de la alta inteligencia del Sr. Cárdenas, que me es muy conocida, sino de cualquiera otro, se le está dando una importancia y elevándola á una altura, que á mi juicio no tiene ni con mucho.

Lo único que la comision y el Gobierno se han propuesto en el artículo á que se ha presentado la enmienda

que nos ocupa, está reducido simple y sencillamente á decir á la imprenta: no puedes pasar del punto que te señalamos, porque mas allá de él hay objetos sagrados é inviolables; si te arriesgas á pasarlo, tendrás un castigo mayor que por el delito que cometas en otras ocasiones. Y el distinguir estos objetos de los objetos comunes, ¿no es un fin patriótico que debe separarse de los demás? Claro es que sí. Y no se nos arguya, y mucho menos á mí, de que estamos con una excepcion que no debe haber en esta clase de leyes. ¿Hay excepcion mayor que la del editor responsable? Pues qué, ¿no estamos todos apoyando á ciencia cierta y segura que el editor responsable no es el autor de los artículos que se condenan? Claro es que sí; y lo sabemos todos, porque aquí se ha dicho por un ilustre orador una cosa que sabiamos, pero que por la circunstancia de haber sido periodista este Sr. Senador nos da mas fuerza para que la creamos, á saber, que firman en blanco los editores responsables.

Por tanto, señores, y porque no puedo hablar mucho, digo y repito que no nos proponemos otra cosa sino que los ataques á los objetos sagrados é inviolables estén expuestos á un castigo mayor que la generalidad de aquellos delitos que puedan cometerse por medio de la imprenta. Reducido el artículo solo á esto; yo espero, y lo digo con sentimiento, que no se admita la enmienda del Sr. Cárdenas.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Duque de Tetuan): No voy á hacer un discurso porque no he asistido á la discusion, y porque no puedo tener la pretension de hacerlo ni entrar en el fondo de ella despues de haber hablado una persona tan autorizada como mi amigo y compañero el Sr. Posada Herrera. Me han movido á pedir la palabra algunas de las que ha pronunciado el Sr. Cárdenas al rectificar. Señores: lo que se discute no es realmente una cuestion de Gabinete; es una enmienda que extiende á los ataques de los particulares lo que el Gobierno ha creido que debia ser una excepcion en favor de las altas instituciones del Estado que la Constitucion declara sagradas é inviolables, que por consiguiente no deben de ninguna manera ser discutidas, y que todos los Legisladores y todos los Gobiernos tienen el deber y el interés de poner respecto á este punto tal cúmulo de trabas, que el artículo de la Constitucion se cumpla realmente en todas sus partes. Y como no están en ese caso los individuos particulares ó altos funcionarios del Estado, por eso el Gobierno no ha querido igualarlos con esas elevadas instituciones del país.

Pero ha dicho el Sr. Cárdenas: se arguye que las empresas van á ser perjudicadas, que no encontrarán editores con las condiciones de la ley: pues rebájense las condiciones, quítense esas trabas. Ese remedio, Sr. Cárdenas, sería peor que la enfermedad. Yo declaro desde ahora que esa traba que hoy se pone exigiendo que paguen cierta cantidad de contribucion con dos años de antelacion, si esa gran garantía se quita, y se pone de manera que cualquiera que vaya por la calle pueda ser editor, entonces sí que será una ficcion completa el editor, y entonces sí que no habrá ninguno que no tendrá reparo en estar en la carcel con tal que se le dé medio duro diario para vivir.

El Gobierno ha presentado el proyecto que se discute porque lo cree necesario. Yo respetaré el acuerdo que sobre él tome el Senado, pero permítame que le haga una observacion. No creo equivocarme si aseguro que en el espíritu de la mayoría del Senado está que este proyecto sea ley cuanto antes. Pues bien: creo que va á producir el efecto contrario la admision de esta enmienda. No es este un argumento que tienda en manera alguna á coartar la independencia del Senado, que reconozco y respeto; pero tengo la seguridad moral, porque de otra clase no puede ser, de que si se admite esta enmienda, va á ser modificada en el otro Cuerpo, que tendrá el derecho de hacerlo como lo tiene el Senado. ¿Y qué sucederá? Que el proyecto pasará á una comision mista, y eso no hará mas que prolongar la sancion de la ley.

Despues de esto, Sres. Senadores, no tengo mas que deciros: votad como tengais por conveniente, y como lo haceis siempre, lo que considereis mas útil al bien del país.

El Sr. **CÁRDENAS**: Me parece que el Sr. Presidente del Consejo ha padecido una equivocacion acerca de la manera como yo entiendo la modificacion de este artículo. Creo que S. S. entiende que de lo que se trata es de que á aquellos editores contra los cuales haya recaido una sentencia que les inhabilite para el ejercicio de sus derechos políticos, no puedan continuar firmando el artículo, y el Senado sabe que no es eso de lo que se trata. Ya sabemos que cuando recaiga esa sentencia contra el editor, este no podrá continuar siéndolo.

De lo que se trata es del efecto que ha de tener el auto de prision, es decir, el auto que se dicta cuando aun no se sabe si el editor es ó no criminal. Eso es toda la cuestion; y por lo tanto si esos altísimos objetos deben protegerse por este medio, no veo razon por qué no se han de proteger del mismo modo otros objetos que si no son tan altos, no por eso no dejan de ser respetables.

Tambien ha padecido una equivocacion el Sr. Presidente del Consejo cuando ha manifestado la creencia de que yo queria que los editores no tuviesen garantía alguna.

Yo no he dicho eso. Yo no sé si la consecuencia de este proyecto podrá ser la de arruinar á las empresas periodísticas; pero si el Gobierno asegura que ese puede ser el efecto que el proyecto produzca, si el Gobierno asegura que dejando la excepcion de que se trata respecto á los delitos que se puedan cometer contra Soberanos extranjeros, contra particulares, contra los Ministros ó contra los Cuerpos colegisladores, las empresas periodísticas se arruinarán, la causa de esta ruina no será esta condicion de la ley; la causa de esta ruina será que la ley ha estrechado demasiado el círculo donde podian buscarse los editores para los periódicos. ¿Cómo habia de pensar, cómo habia de querer yo que cualquiera pueda ser editor? No, no quiero eso; pero si el Gobierno me asegura que no hay personas que puedan ser editores de los periódicos y que es necesario que los haya, entonces yo digo al Gobierno: si no los hay, será porque se exigen demasiadas condiciones para ser editor. No trato de que se quiten esas condiciones completamente, pero podrian rebajarse algo, y esto es lo que he dicho. De ninguna manera podia creer yo que el primero que pasara por la calle, segun ha dicho el Sr. Presidente del Consejo, tenia condiciones para ser editor de un periódico.

Finalmente, al último argumento que ha expuesto el Sr. Presidente del Consejo, ¿qué he de contestar yo? Yo no puedo apreciar las dificultades que el Gobierno pueda tener en otro lugar para sacar adelante este proyecto de ley: y como no puedo apreciarlas, tampoco puedo contestar á S. S. en este punto. Esto será una cosa que cada Sr. Senador podrá apreciar en su conciencia al tiempo de votar mi enmienda.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Duque de Tetuan): Voy á contestar á las últimas palabras del Sr. Cárdenas. Yo no he presentado como un argumento la última observacion de S. S. para obligar á los Sres. Senadores á que voten de esta ó de la otra manera; pero á mí se me figuraba, y bajo este punto de vista he hablado, y puede que no me equivoque, que en la inmensa mayoria

de los Sres. Senadores existe el convencimiento de la necesidad de poner un correctivo á los ataques que, aunque hoy serán castigados por los tribunales, se han dirigido á altísimas instituciones que todos respetamos y veneramos, y que por consiguiente podiamos coincidir las oposiciones y los ministeriales en el deseo de buscar los medios de facilitar el que este proyecto llegue á ser ley lo mas pronto posible.

En este sentido únicamente he usado ese argumento; de ninguna manera con objeto de coartar en lo mas mínimo la libertad de los Sres. Senadores para votar segun lo crean conveniente y su conciencia les dicte, cosa que no tenía necesidad de decir por demasiado sabida. Tambien he dicho que no era cuestion ministerial, porque claro está que el Gobierno no podia hacer de esto una cuestion ministerial ni comprometerse tampoco á asegurar lo que pasará en el otro Cuerpo, si bien de aquí puede venir por sus pasos contados y en virtud de los elementos que representan este Cuerpo colegislador y el Congreso de los Diputados, una discordia entre ambas Cámaras que vendria á dirimirse por una comision mista, dilatando de esta manera el momento en que este proyecto sea ley.

De forma que esta es una observacion que los Sres. Senadores podrán apreciar ó no, porque están en libertad de hacer lo que crean conveniente. Este ha sido el objeto de mi argumento.

El Sr. **GUILLAMAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siento no poder concedérsela á V. S.; pero en el estado de la discusion solo corresponde preguntar al Senado si toma en consideracion la enmienda objeto del debate.»

Acto continuo preguntóse en efecto si se tomaba en consideracion la enmienda del Sr. Cárdenas y otros, y el acuerdo fué negativo.

Abierta discusion sobre el art. 1.° del dictámen de la comision, dijo

El Sr. **CALONGE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. Marqués de **CORVERA**: Pido la palabra en pro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Roncali tiene la palabra en contra.

El Sr. **RONCALI**: Nunca, Sres. Senadores, desde que tengo la honra de pertenecer al Parlamento, pero mas señaladamente desde que ocupo sin merecerlo un lugar en esta Cámara por tantos títulos respetable, y siempre respetada, me he levantado á usar de la palabra con tanto sentimiento, con tanta timidez, con igual desconfianza de mí mismo. Nace esta situacion difícil y embarazosa en que me hallo, no solo de la importancia, de la gravedad, de la trascendencia suma del proyecto que está sometido al alto criterio del Senado, sino tambien de mis débiles y escasas fuerzas, aun mas quebrantadas despues de una larga y penosa enfermedad de que no me hallo restablecido.

Pero en medio de todo, me alienta y consuela el recuerdo de la benevolencia que el Senado se ha dignado dispensarme en mas de una ocasion, aunque por desgracia yo no pueda sostener el debate á la altura á que han sabido levantarlo distinguidos oradores.

No voy á hacer un discurso de oposicion. En la oposicion estoy, es verdad, en la oposicion sin velo ni disfraz alguno; pero en una oposicion de principios y de doctrinas, y en una oposicion, sobre todo, cuyos esfuerzos tienden á la defensa de los intereses legítimos y permanentes de la patria, del sagrado depósito de la fe de nuestros padres y de las altas instituciones que tienen su amparo y su escudo en la Constitucion del Estado y que hoy mas que nunca es necesario afirmar y robustecer.

He pedido la palabra en contra del art. 1.°, como hubiera podido pedirla, y la pedí en efecto, en contra de la totalidad, no llegándome el turno, porque este art. 1.° es completamente todo el proyecto presentado por el Ministerio actual; proyecto que llevará en lo sucesivo el nombre del Sr. Posada Herrera, así como la ley anterior llevaba el del Sr. Cánovas. Porque, señores, en todas las leyes de imprenta, y son muchas las que se han traido á los Cuerpos colegisladores, hay diversas disposiciones que forman la economía de la ley que son comunes á todas las leyes, pero todas se distinguen por un principio capital, por una base cardinal, que forma, por decirlo así, el carácter, el sistema de la ley. Pues esta base principal, este carácter distintivo de la ley que se discute, está en el art. 1.° Grave materia, señores, la libertad de imprenta. Traida de Inglaterra á las naciones del continente europeo, ha sido y habrá de continuar siendo por mucho tiempo causa y motivo de graves meditaciones y de profundos estudios para todos los Gobiernos, para todos los hombres de Estado, para todos los publicistas. Su aparicion fué en la vecina Francia señal de grandes, profundos y sangrientos trastornos. Esta institucion, ó como quiera llamarse, que sobre el nombre no habremos de disputar, se vió luego comprimida y encadenada en las épocas del consulado y del imperio; y mas tarde, al sentarse las bases, los fundamentos del prudente Gobierno de la restauracion en 1814, apareció ya ordenada, sistematizada, obedeciendo al movimiento regulador de la ley y de la accion de la autoridad.

Entonces fué, señores, cuando se dieron á conocer los sistemas que vienen, por decirlo así, disputándose el campo de la ciencia. Hombres de grande ilustracion, escritores muy distinguidos y animados de un deseo ardiente del bien público, seducidos ó alucinados por el ejemplo de la Inglaterra, pensaron que los excesos de la libertad de imprenta podrian compensarse con sus ventajas mismas. Pero la prueba les fué contraria; y hoy, fuera de los partidos radicales, no creo que puede sostenerse por nadie la tésis de la libertad de imprenta sin restriccion alguna.

Quedaron entonces frente uno de otro los dos sistemas que han llegado hasta nuestros dias: el sistema represivo y el sistema preventivo. Ensayóse tambien en la nacion vecina el sistema de la prévia censura. Yo no he de examinar ese sistema: basta que la Constitucion del Estado lo impida, y yo no molestaré por tanto sobre él la atencion del Senado.

Esos dos sistemas, el represivo y el preventivo, ensayados y abandonados alternativamente, dieron a conocer sus resultados. ¿Cuáles fueron? Cuantas veces la libertad de imprenta, se vió libre de la accion preventiva, cuantas veces se puso en vigor el sistema represivo en toda su latitud, se siguió inmediatamente una consecuencia deplorable, y tras de ella otra: primera consecuencia, el escándalo de los debates judiciales, que viene á aumentar el mal: segunda, que es mas grave, la impunidad. ¡La impunidad! Señores: porque es doloroso decirlo: la accion judicial se cansa: la imprenta sediciosa no se cansa nunca; por el contrario, muchas veces, en la multiplicidad de sus extravíos, cree hallar, con razon ó sin ella, yo creo que muchas veces no se equivoca, la garantía de que no será castigada.

Ese sistema represivo dió sus frutos, y por mas que se diga otra cosa y se señalen otras causas, dió el resultado que debia dar, y cuando quiso aplicarse allí un remedio, un remedio exagerado, extralegal, inconstitucional, un golpe de Estado, ya era tarde; sobrevino una catástrofe, la catástrofe de 1830.

Reformada la Carta constitucional que en su texto primitivo podia dar lugar y campo á la introduccion de la censura en aquel país; reformada, digo, en términos que

hacia imposible, completamente imposible, toda medida preventiva, se ensayó durante diez y ocho años, se planteó, y se ejecutó plenamente el sistema represivo. Cuanto cabe inventar á la imaginacion humana, cuanto cabe en el talento de los hombres mas distinguidos, de los jurisconsultos de mas experiencia, de los hombres de Estado mas eminentes, todo, absolutamente todo, se puso en ejecucion, hasta llegar á la famosa legislacion de Setiembre de 1835. Con ella se consiguió llevar hasta la Cámara de los Pares en casos dados á algunos periodistas. Esto se ha olvidado, y sin embargo es la historia de ayer; la conocen todos los señores Senadores muchísimo mejor que yo: esto dió sus resultados perfectamente iguales á los de 1830.

Se han señalado otras causas que algunos califican de concausas; yo ni ese nombre las doy. Se ha hablado de los banquetes, se ha hablado de las coaliciones, y, señores, todos esos no eran mas que síntomas característicos de la enfermedad. El orígen de la enfermedad era otro: el orígen era la licencia de la imprenta conmoviendo la sociedad. ¿Y entre nosotros? Entre nosotros vimos ensayarse, y se ensayó desde su principio el sistema represivo con su compañero inseparable, al que no soy muy aficionado, el tribunal del jurado.

No sé si este será el lugar de decir que esa institucion fué proscrita en las primeras reuniones, en las primeras conferencias de aquella distinguida comision codificadora que se creó en 1843, y cuya memoria honrará siempre la memoria del Sr. D. Joaquin María Lopez.

Sí, señores: en aquella comision, compuesta de los primeros jurisconsultos de mi país, representantes de todos los partidos políticos, se acordó como base, como punto de partida para lo sucesivo, que no habria jurado en España para los delitos comunes. ¡Gracias sean dadas á aquellos eminentes patricios! Yo no sé lo que hubiera pasado en España ni lo que podrá pasar el dia que tuviéramos el jurado para los delitos comunes. Sin embargo, ¡quién habia de decir que, proscrito este medio de represion para los delitos comunes, habia de consignarse todavía como excepcion para las leyes de libertad de imprenta, como si las leyes de libertad de imprenta no afectaran esencialmente á la base y á la constitucion de la sociedad!

Sea de esto lo que fuere, en España se ensayó el sistema represivo con el jurado, y se ensayó, viniendo á época mas reciente, porque yo sentiria muchísimo molestar la atencion del Senado, apenas desapareció el Estatuto Real, que permitia y permitió de hecho y de derecho la prévia censura.

Pues bien, Sres. Senadores: ¡cosa notable! Puesto en ejecucion el sistema represivo, que era la aplicacion de penas pecuniarias y de algunas ligeras personales, el Gobierno que habia salido del gran movimiento político de 1836, el Ministerio que presidia uno de los repúblicos mas eminentes del país, D. José María Calatrava, insigne jurisconsulto, aquel Ministerio tuvo inmediatamente que acudir..... ¿á la prévia censura? No: ¡qué habia de acudir á la prévia censura! Eso no podia hacerlo el Sr. Calatrava; pero acudió á la accion protectora y vigilante de la autoridad, á la prévia recogida, que ha venido á constituir, no diré un sistema misto, sino un procedimiento que no se opone al dogma constitucional, y que lleva muchas ventajas á las disposiciones represivas.

Señores: así las cosas, dos ó tres años continuó aplicándose aquel medio de gobierno, y aquí se sienta un digno individuo del Gabinete de 1838, el Sr. Arrazola, que podrá decir si esa medida preventiva no fué aplicada hasta el año de 1840.

Volvió de nuevo en 1840 el sistema represivo, sin mezcla, sin añadidura, sin enmienda. ¿Cuál fue el resultado? Tuve tiempo há una estadística de esa época, que desgraciadamente he perdido, pero no la memoria hasta el punto de olvidar un dato muy importante.

En el período no corto á que me refiero de tres años hubo periódico que tuvo 72 denuncias. ¿Sabe el Senado cuántas veces fué absuelto? Setenta y dos veces. Por eso el Senado español, compuesto de distinta manera que ahora se encuentra, con un orígen popular, pero siempre con nombramiento Real, al contestar al discurso de la Corona dijo al Sr. Regente del reino que la prensa era una conspiracion permanente contra el Estado. Nunca ha dicho eso el partido moderado. Por eso el digno y respetable presidente de esta comision, el Sr. Infante, Ministro entonces de la Gobernacion, levantaba aquí su autorizada voz diciendo: «yo quiero libertad para exponer las ideas, pero esta licencia es menester qué se concluya.»

Vino despues de los acontecimientos del 43 el decreto del Sr. Gonzalez Brabo, que fué de escasa duracion, y vino por último la legislacion, que tal nombre merece, de 1845, pues ha tenido á su favor la sancion del tiempo, la sancion tácita de los Cuerpos colegisladores, y creo tambien que la aquiescencia de los escritores públicos. Con esa legislacion en que se establecian penas pecuniarias como medio represivo, alternadas con alguna personal, pero ténue y aplicada por un tribunal especial de imprenta, vino á gobernar el partido moderado quieta y pacíficamente por espacio de once años, sin que se levantase mucho ni poco clamoreo por parte de los escritores públicos. Desaparecido este sistema á causa del sacudimiento ocurrido en 1854, mas tarde se restableció el mismo sistema, y con él gobernó tranquila y desembarazadamente la union liberal durante cinco años. Yo tendria por una temeridad insigne desconocer las causas y los motivos que dieron estabilidad á aquel Gobierno presidido por el respetable Sr. Duque de Tetuan; pero creo que seria grande injusticia tambien desconocer que sin ese medio de gobierno S. S. no hubiera podido gobernar.

Pero en fin, la union liberal en el curso de las ideas, de los debates y de las luchas políticas, habia hecho alguna promesa que necesitaba cumplir; se formuló esta promesa cabalmente por el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion de hoy, Sr. Posada Herrera: se llevó al Parlamento este verdadero código, pues tiene mas de 300 artículos; no se discutió porque otros trabajos (lo creo de buena fe) lo impidieron á los Cuerpos colegisladores, ó al menos al Congreso de Sres. Diputados, donde se presentó primero; pero ello es que el Gobierno del Sr. Duque de Tetuan continuó gobernando siempre con la prévia recogida, que ya no nacia de la legislacion de 1845 (habia olvidado esto), que nacia de la ley del Sr. Nocedal.

No es mi propósito molestar la atencion del Senado analizando y examinando dicha ley; me basta recordar que en ella se consigna el principio de la prévia recogida. Pues bien: con la prévia recogida gobernó la union liberal quieta y pacíficamente durante cinco años.

Habiendo desaparecido de la escena política el Gobierno del señor general O'Donnell, uno de los individuos mas caracterizados de la union liberal, el Sr. Cánovas, fué mas feliz que el Sr. Posada Herrera, y muy pronto confeccionó otro proyecto de ley de imprenta; lo presentó á los Cuerpos colegisladores, y hoy por hoy, en el momento que hablamos, es una ley del Estado. ¿Cuál es el espíritu, el carácter distintivo de esa ley? El sistema represivo en absoluto con el tribunal del jurado.

Es cosa singular lo que acontece al Sr. Cánovas con la mencionada ley. Le acontece absolutamente lo mismo que le ha sucedido con la ley de reuniones. Creyó que ne-

cesitaba para gobernar la España, para defender la sociedad, una ley de reuniones: la formuló, la trajo aquí, y gracias á las enmiendas que recibió en la comision, hechas por personas muy competentes, pudo aprobarse. Lo que sucedió despues con dicha ley en 1863 y 1864, el Senado lo sabe y no necesito recordárselo. Pues lo mismo ocurre con la ley de imprenta: se sanciona, se promulga la ley de imprenta del Sr. Cánovas, y el primer resultado de ella (contra las intenciones de su autor, indudablemente no puedo creer otra cosa) es que los escritores públicos se ven en los consejos de guerra, y el segundo resultado es, no solamente la impunidad, Sres. Senadores, sino la completa ineficacia de la ley para atajar los males. Estos crecieron hasta el punto de que han alarmado á la sociedad, y la han conmovido en sus mas profundos cimientos.

Año y medio despues de presentada dicha ley, sube al poder un Ministerio de la union liberal presidido por el Sr. Duque de Tetuan, en el cual se halla el Sr. Cánovas, una de las personas mas notables del partido, y tiene este que hacer el sacrificio de sus opiniones en aras de la patria indudablemente, y permite que su digno compañero el Sr. Posada Herrera presente el proyecto de ley que hoy ocupa la atencion del Senado.

¿Y qué es este proyecto? Se anuncia modestamente que es una modificacion, una enmienda de la ley vigente de libertad de imprenta. Señores: ¡una enmienda, una modificacion! Es una revocacion completa de la ley. La del señor Cánovas dice, en lo que conduce á la cuestion: «los editores responsables podrán continuar siéndolo, aunque contra ellos se dicte auto de prision por escritos publicados en el periódico de que respondan, hasta que recaiga sentencia firme condenatoria.»

Y el proyecto de ley presentado por el Sr. Posada Herrera, que nos ocupa, dice:

«Los editores responsables de que trata el art. 14 de la ley de imprenta vigente, no podrán continuar siéndolo desde el momento en que contra ellos se dicte auto de prision por algunos de los delitos contra la religion, el Rey ó la Real familia, comprendidos en los números primero y segundo del art. 24 y en el art. 27 de la misma ley.»

Señores: ¿es esta una enmienda, una modificacion? Esto es completamente una revocacion; es una revocacion que va á un objeto que todos deseamos, pero que desgraciadamente, en mi humilde opinion, ofrece el camino mas tortuoso, mas largo, que no conduce al fin apetecido. ¿Se dicta esta disposicion legislativa como medio de represion?

Señores: como medio de represion no puede ser; como medio de represion se alza la voz autorizada de los individuos que están enfrente, y usaron de la palabra en contra de la totalidad diciendo: «eso no puede ser; eso es una pena que se impone antes de que recaiga sentencia.» ¡Y qué pena, señores, añadiré yo, y qué pena! Si es de tiempo ilimitado, es una pena aflictiva, y así está consignada y definida en el art. 24 del código penal; si es de tiempo limitado, el mismo artículo la califica de pena correccional; de manera que, ora sea aflictiva, ora sea correccional, siempre es una pena que no puede imponerse sin sentencia, sin audiencia, sin juicio; pero esta objecion de los señores de enfrente era en el supuesto de que se intentase como medida represiva. No es como medio de represion, se dirá, como el Gobierno y la comision la proponen. ¿Cómo habia de ser así hallándose en el Gabinete un jurisconsulto como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Eso no podia suceder; se trae como medida preventiva y sin perjuicio de lo que resulte despues en el proceso, y se hace lo mismo que en la eleccion para Diputados á Córtes, que no puede serlo aquel contra quien se haya dictado auto de prision.

Señores: el caso no es igual, y ofrece siempre dificultad en la práctica, porque desde el principio del proceso se impone una prohibicion que en sus efectos es absolutamente la aplicacion de la pena, y puede acontecer que venga despues la absolucion y diga el editor: «yo he sufrido inocentemente, yo he sufrido por una medida de precaucion lo que el tribunal ha venido á declarar que no debió hacerse.» Esta objecion jurídica, completamente jurídica, es de bastante fuerza; la tiene en efecto; pero yo, que estoy dispuesto á votar toda la ley presentada por el Gobierno de S. M. porque la creo indispensable, encuentro otro inconveniente práctico todavía mayor.

Despues de excitar esa impopularidad que ha de acompañar á la ley por semejante disposicion, tenemos que el resultado es completamente nulo, y completamente ineficaz la ley. ¿Qué quiere el Gobierno de S. M.? El Gobierno quiere amparar las altas instituciones del Estado, quiere defenderlas. ¿Y de qué manera lo hace? En el momento que circula un periódico, un artículo que ataca á esas instituciones que todos hemos jurado defender, procede contra el responsable de ese periódico y le envia á la cárcel. ¡Ah señores! ¿Y cuándo va á acontecer esto? Eso va á acontecer cinco ó seis ó siete horas despues que el periódico haya sido impreso, seis ó siete horas despues que el periódico haya circulado por las calles, por las plazuelas, por las tiendas, y ¡ójala que no llegue tambien á los cuarteles! Entonces sucederá, que espantadas las gentes, exclamarán: ¡qué escándalo, qué insulto á lo mas sagrado que hay para los españoles! El castigo será terrible, el editor del periódico ya está en el Saladero, y un presidio le aguarda. Es verdad; al presidio irá, y esto podrá dar por resultado matar el periódico; pero vendrá otro, porque á veces el fanatismo conduce al martirio, y el martirio al fanatismo.

Pero hay mas todavía, Sres. Senadores. He dicho que ha circulado ese papel incendiario, ese papel destinado á conmover la sociedad; pues á la tarde, sin que el Gobierno lo pueda evitar, á pesar de su mas exquisita vigilancia, va á provincias, ya en forma de carta, ya en otra forma, y llega á todos los confines de la Monarquía. Por consiguiente, si como medida preventiva, y únicamente con este carácter, puede defenderse el art. 1.°, que es toda la ley de imprenta, porque como medida represiva ya el Sr. Cárdenas me parece que dijo ayer que no podia admitirse, como tal medida preventiva, sobre los inconvenientes que trae consigo, trae el mayor, la completa ineficacia para lograr el fin que se propone el Gobierno de S. M.

Yo, señores, he indicado antes, al comenzar mi corta peroracion, que estaba dispuesto á votar este proyecto porque esa es la índole de nuestra posicion, defender los altos intereses del país, las altas instituciones que todos hemos jurado amparar, y por eso cuando vino aquí el proyecto de asociaciones, la oposicion conservadora, sin aparato, sin estrépito alguno, se llegó al Gobierno y á la comision en demanda de una enmienda que creia conveniente al bien público, y tuvo la buena suerte de que fuera acogida en los mismos términos que la habia formulado mi digno amigo el Sr. Seijas Lozano. (*El Sr. Corradi pide la palabra en contra.*) Y por eso nosotros ahora, al llegar el proyecto de ley de imprenta y señalar los inconvenientes y los defectos que en la esfera de los principios he señalado, aunque rápidamente, porque el Senado está cansado de esta discusion, y estará mas todavía de oirme á mí, nosotros que estamos dispuestos á votar el proyecto de ley porque el Gobierno lo cree necesario para la defensa de las instituciones, le decimos: «deseamos que nuestros vaticinios no se cumplan, pero creemos desgraciadamente que no ha de pasar mucho tiempo sin que vengais á proponer otra en-

mienda, otra modificacion, otra revocacion, otra mejora, porque esos sagrados intereses no estarán suficientemente escudados y defendidos. Yo deseo que nuestros vaticinios no se cumplan; la oposicion conservadora no ambiciona para sí nada, absolutamente nada: aspira solo á que esta nacion tan agitada, tan conmovida, tan trabajada por los disturbios y las discordias, vea lucir pronto el dia de la tranquilidad, del sosiego y del imperio de la justicia, alcanzando fuera de España el respeto y la consideracion á que la hacen acreedora sus desgracias, su abnegacion y sus inmensos sacrificios. He dicho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Sres. Senadores: la ocupacion imprescindible en el otro Cuerpo colegislador de mi digno amigo y compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion me impone á mí el honroso é inesperado deber de contestar á mi antiguo amigo y compañero el Sr. Roncali. No estaba preparado para ello, y por lo mismo necesito de la indulgencia del Senado con mayor motivo que nunca; tanto mas, cuanto que hasta he tenido la desgracia de no oir el principio del discurso de S. S., y tengo que guiarme por unos apuntes que otro compañero ha tomado. Procuraré enlazarlo con lo que yo he tenido la honra de oir.

Señores: esta ley, como todas las que presentemos, está destinada á ser combatida bajo dos puntos de vista diametralmente opuestos. Los unos la combaten aquí y la combatirán en otra parte como una ley reaccionaria, como una ley contraria á los principios que ha sostenido en la oposicion el partido á que pertenezco: los otros la calificarán de insuficiente. Esta es la suerte que cabe á todos los partidos medios y á todas las opiniones templadas: el ser combatidos por los extremos de uno y otro lado.

Señores: esta ley no es contraria á los principios que ha sostenido la union liberal en la oposicion, y acepta el sistema represivo respetando el art. 2.° de la Constitucion, con el cual todos consideramos incompatible el sistema preventivo, ó sea la prévia censura ó la prévia recogida. Además el proyecto que se discute es bastantemente protector de todos los altos intereses políticos y sociales del país; tanto, que tengo, no la esperanza, sino la seguridad de que el pronóstico que ha hecho el Sr. Roncali al concluir su discurso no se realizará con esta ley bien aplicada, sin pasion, pero con severidad. Pero si por desgracia estas medidas represivas no fuesen suficientes, como yo, hombre de principios conservadores liberales, ante todo creo que conviene al país la conservacion en toda su gloria y esplendor de esas altas instituciones, base fundamental de la sociedad; como yo creo que este es uno de los primeros intereses cuya conservacion debe procurar todo Gobierno, si la experiencia acredita que es ineficaz este sistema represivo, y que debe sustituirse con el sistema preventivo, entonces nosotros dejaremos este puesto para que apliquen tal sistema los que son sus partidarios, pues nosotros, habiendo opinado en contra de él en la oposicion, como hombres de decoro y de dignidad política no podriamos plantearle.

Pero ¿es cierto que el sistema represivo de la ley actual con las reformas que se introducen venga á ser una medida ineficaz? ¿Ha demostrado la experiencia esa insuficiencia? Ha demostrado lo contrario. No hay ley alguna, por severa, por sanguinaria, por draconiana que sea, que tenga verdadera eficacia, que tenga la ejemplaridad conveniente, si esa ley no se aplica con severidad y con energía. Una ley que impusiera la pena de muerte á todos los delitos graves, menos graves ó leves, sería la mas ineficaz del mundo si esa ley no se aplicaba. Pues esto es lo que ha sucedido con la ley que actualmente rige la imprenta.

Eran diarios los insultos que se dirigian, no tanto á la religion como á la institucion del Trono, no tanto á la institucion monárquica como á la dinastía, y mas aun que á la dinastía á la augusta persona del Soberano. El órden de gradacion era ese. Por fortuna el sentimiento religioso no se ha debilitado aun en España, y Dios quiera conservárnoslo eternamente. Y aunque tampoco se ha entibiado el sentimiento monárquico, se hacian algunos ataques á la dinastía, y mas aun, como he dicho, á la augusta persona del Monarca.

Yo creo que los que siguen ese sistema de combatir la augusta persona del Monarca, sobre ser criminales, pues atentan contra la Ley fundamental del Estado, cuyo amor invocan, son unos malvados ó unos ilusos, porque tengo la íntima conviccion de que la institucion monárquica en España pereceria desde el momento en que el augusto Jefe de la casa reinante cayese por la violencia de la revolucion. Por eso digo que, ó son criminales si dirigen sus ataques á sabiendas del resultado que han de producir, ó son unos ilusos si no comprenden todas las consecuencias que sus ataques pueden producir.

Señores: esto ha sucedido en todas partes: cuando la revolucion ha derribado al Jefe augusto de una dinastía que ocupaba el Trono, no le ha sucedido ninguno de la misma rama. ¿Qué aconteció el año 1830 en Francia? ¿Sucedió al desventurado Cárlos X su inmediato sucesor en la Corona? No: sucedió Luis Felipe de Orleans, miembro de la segunda rama de aquella dinastía. Llega el año 48: la Providencia habia dado al matrimonio de aquel Monarca, modelo de virtudes, digno de ejemplo y de admiracion, gran número de hijos. ¿Llama la revolucion á alguno de ellos, á pesar de que unos habian mandado con gloria la marina francesa, otros el ejército, y todos habian contribuido al esplendor y la gloria de su país? No: ninguno ciñó á sus sienes la corona. Se proclamó la república, cayó Luis Felipe, y con él toda su dinastía. Se restablece despues la Monarquía, y no se llama á ninguno de los hijos de aquel desventurado Monarca, digno de respeto por sus virtudes, y mas todavía por su inmensa desgracia, sino que ocupa el Trono Napoleon: y Dios quiera conservar á ese grande hombre muchos años la Corona y la vida, pues si desgraciadamente la revolucion se la arrancara, dudo mucho que su augusto hijo el Príncipe imperial se la ciñera.

Pues bien: sepan los que esos ataques dirigen contra la persona del Monarca, que no los dirigen solo contra ella ni contra su dinastía, que los dirigen tambien contra la institucion misma. Por consiguiente, como serian de tal trascendencia esos ataques, por eso es menester que sean mas severas y mas eficaces las medidas que se adopten para dejar á salvo tan gran principio: y aquí tiene S. S. explicado el fundamento capital de este artículo.

Antes de empezar á demostrar la eficacia que en mi concepto ha de tener esta ley, debo manifestar que con lo que digo no inculpo á nadie, absolutamente á nadie, y que si alguno se cree aludido con mis palabras, que tenga por retiradas todas aquellas que considere que no favorecen á su persona.

Dicho esto, me veo en la precision de exponer al Senado la verdad para que se penetre de que la ley que actualmente rige no ha tenido toda la fuerza que era de desear porque nunca ó casi nunca se ha aplicado, y cuando se ha empezado á aplicar ha dado tales resultados, que en cierto modo ha venido á reflejar el sistema preventivo de que S. S. se ha mostrado partidario.

Yo no quiero hacer política retrospectiva, ni mucho

menos hacer cargos á ningun Gobierno de los que han precedido al actual, ni en particular á ningun individuo de los que han formado esos Ministerios, mucho mas si no tienen asiento en esta Cámara: pero es lo cierto que durante un largo período de tiempo se estuvo atacando diaria y constantemente á la augusta persona del Monarca, sin que se denunciase un solo artículo. Pues bien: suponed ahora el sistema preventivo, pero que no se recogen los periódicos en los cuales se injuria á la Reina: ¿tendrá eficacia la prévia recogida? No. ¿Sería efecto del sistema? Tampoco. No sería efecto de la ley que permite al Gobierno recoger cuanto se diga contra la dinastía ó contra el Monarca, sino del que no lo haya recogido: en una palabra, será culpa de que no se aplicase la ley con la severidad debida, pues esto es lo que ha sucedido con la ley actual: como no se denunciaban los artículos en que se injuriaba á la Reina, no se ha podido saber la eficacia de la ley.

Así es, señores, que al encargarme yo del Ministerio que tengo la honra de desempeñar, mi primer cuidado fué informarme del estado de la administracion de justicia en todos los ramos, pero principalmente en lo que se referia á la imprenta, porque la Constitucion, como saben mejor que yo todos los Sres. Senadores, impone al Ministro de Gracia y Justicia, no el derecho, sino el deber de vigilar por que se administre en todo el reino recta y cumplidamente la justicia.

Cumpliendo pues este deber llamé á los funcionarios del ministerio público, ó sea á los fiscales de S. M., que son los agentes activos de la accion pública y los representantes del Gobierno, y les dí mis instrucciones acerca de la manera como debian ejecutar aquella en la persecucion y castigo de los delitos de imprenta, y el resultado de esto fué que al poco tiempo de haberme hecho cargo del Ministerio de Gracia y Justicia se dictó la primera sentencia firme por injurias dirigidas á la Reina por medio de la imprenta, y se redujeron á prision cinco editores responsables.

Aquí tengo que decir una cosa á mi digno amigo el señor Roncali, persona importante en el partido moderado, para que procure influir en la prensa que le sirve de órgano. Yo creia, señores, que un Ministro que sin salirse de la ley, pero haciendo que se aplique rigorosamente por medio de la accion pública, logra que los tribunales decreten la prision de cinco editores responsables por el delito de injuria, no á los Ministros ni á ningun particular, sino á la alta institucion del Trono y la augusta persona del Monarca, mereceria los aplausos de la prensa moderada, siquiera fuesen en compensacion de los ataques que le dirigia la prensa antidinástica. Pues no ha sido así: los mas violentos ataques por esa causa han venido de los periódicos del partido moderado, haciéndome un gran cargo por la prision de aquellos editores, sin hacerse cargo de que aquello no era mas que empezar á hacerles expiar el delito que habian cometido atacando la augusta persona del Monarca, que la prensa de ese partido debia de ser la primera en hacer respetar. ¿Era esto propio de una prensa moderada? ¿Era conveniente en ella decir en tono de mofa que se iban á aumentar 30 habitaciones en la cárcel del Saladero con destino á otros tantos editores? Yo hubiera comprendido esta conducta en *La Democracia*, en *La Iberia* ó en *La Discusion*, porque en su derecho estaban combatiendo doctrinas contrarias á las suyas; pero hacer esa oposicion á nombre del partido moderado y en nombre de los principios moderados, ni yo lo esperaba, ni eso hace honor á la moralidad y sensatez de esa prensa, ni creo que eso pueda merecer la aprobacion de los hombres notables que tiene ese partido.

El remedio que se empleó fué tan eficaz, que yo voy á revelar al Senado una cosa que me consta para probar que no es exacto eso que ha dicho mi querido amigo y compañero el Sr. Roncali, de que se querrá aspirar á la gloria del martirio. Señores: no hay hoy fanatismo político; y cuando no hay verdadero fanatismo político, no se busca la gloria del martirio, sino todo lo contrario.

Los editores responsables de los periódicos, desde el momento que se vieron en la cárcel, ó al menos uno que pertenecia á un periódico radical y muy bien redactado, escribió á su director diciéndole: «Por la comunidad de nuestros principios seguiré firmando el periódico hasta tal dia; pero si para ese dia no ha buscado V. otro editor, no firmaré mas porque no me gusta estar en la cárcel.» Y tuvo que hacerse una transaccion entre el director del periódico y el editor, mediante la cual este se comprometió á seguir firmando, pero á condicion de tachar del número del periódico todo lo que le pudiera comprometer; y con efecto, mediante este pacto es como continuaron firmando los editores; no hubo ninguno que hiciese alarde de haber sido reducido á prision por defender sus doctrinas ó por haber injuriado gravemente á la sagrada persona del Monarca; todos buscaron los medios que estuvieron á su alcance para salir cuanto antes de la cárcel, y hubo editor de uno de los mas notables periódicos que para continuar firmando exigió que se le diese el derecho de prévia censura, y él con el lápiz rojo del fiscal tachaba lo que le parecia. Véase pues cómo son eficaces las leyes represivas cuando se aplican bien.

Los procesos de esta clase tardaban tres, cuatro ó cinco años en sustanciarse, y como á cada mudanza de Ministerio la prensa puede contar que ha de haber una amnistía ó una remision de las penas impuestas, la ley era completamente ineficaz. ¿Qué miedo podia tener un editor á quien no se reducia á prision y á quien se formaba una causa que tardaba tres ó cuatro años en terminarse, período que no alcanza aquí ningun Ministerio, si al caer el que habia denunciado se habia de indultar al editor? La ley no podia ser eficaz: esto no era sistema preventivo ni represivo; era la negacion absoluta de la justicia.

Pues bien: yo pasé una Real órden, que á pesar de ser censurada por los periódicos moderados estaba dentro de mis facultades constitucionales, sobre la cual deseo que se me pregunte aquí ó en otra parte para entrar de lleno en esa discusion. Está dentro de las facultades constitucionales del Ministro de Gracia y Justicia, cumpliendo un artículo de la Constitucion, el pedir nota del estado de las causas, su curso y sus vicisitudes, para que se exija la debida responsabilidad á los que falten por el tribunal superior inmediato, no arbitrariamente. Pasé esa circular á los fiscales, y les previne que me diesen cuenta del curso de las causas cada tres dias en los delitos de homicidio, robo con muerte, y de los delitos contra la religion, la Monarquía, la dinastía, la persona sagrada del Monarca, bien se cometieran por medio de la prensa, de palabra ó en manuscrito. Al mismo tiempo dije á los fiscales: interpongan VV. el recurso de responsabilidad cuando crean que procede por la sentencia que se dicte ó por las dilaciones indebidas que sufra la causa.

¿Y qué resultado me ha dado esto? Confieso que ha excedido mis propias esperanzas; mis compañeros de Gabinete no lo creian; pero yo sé lo que son los tribunales, los medios que hay para activar las causas, y la eficacia de una sustanciacion rápida; tenía seguridad en mi sistema, y he triunfado: el resultado es que en mi tiempo, contando solo desde Setiembre, hay no sé si cinco ó seis sentencias condenatorias para otros tantos editores responsables por injurias graves ó menos graves inferidas á la persona sagrada

é inviolable de S. M. Por esto creo que la ley actual, reforzada con la que es objeto de discusion, es suficientemente eficaz.

Ya sé yo que mañana seré objeto de gravísimas censuras; pero me jacto de tener el valor que necesita un hombre público para arrostrar las censuras cuando tengo la conciencia de haber cumplido con mi deber, y estoy seguro de que todos los hombres sinceramente monárquicos me aplaudirán. Yo le anuncio al Sr. Roncali que los periódicos que defienden las doctrinas de S. S. me han de dirigir iguales ataques que *La Democracia* y *La Iberia*.

Habia pensado decir esto cuando se discutió el mensaje al contestar al Sr. Marqués de Miraflores; pero no lo creí de bastante importancia, y no quise interrumpir aquel debate. Se quejaba el Sr. Marqués de Miraflores de la impunidad de la prensa cuando atacaba objetos sagrados é inviolables por la Constitucion. Yo entonces hubiera podido decir á S. S. que la impunidad habia cesado, por lo menos desde que tengo la honra de ocupar este puesto.

Ya habia dos sentencias bastante severas, pero justas, precisamente por injurias inferidas contra la augusta persona del Monarca; tres dias hace que se ha dictado otra contra el editor responsable de un periódico por el artículo mas torpe y groseramente injurioso á la Reina, imponiéndosele la pena de nueve á once años de prision. El mismo dia ó el siguiente fué condenado (no lo tome á mal mi amigo el Sr. Roncali, es una advertencia que voy á hacer á S. S. por el bien de todos) un periódico moderado por injurias tambien á la Reina. He llamado la atencion del señor Roncali sobre esto para que influya con los amigos que pueda tener en la prensa para que no den armas á los que por hábito, quizá por un compromiso de partido, atacan esas altas instituciones.

Tenemos pues que la ley se aplica hoy con severidad, aunque sin pasion; que los procedimientos marchan rápidamente, y con esto puedo asegurar al Senado que dentro de poco, ó los periódicos tendrán que dejar de atacar el principio monárquico, ó dejarán de publicarse, porque no encontrarán editores. No hay mártires, Sr. Roncali, porque no hay fanatismo político: no hay ninguno que quiera ir á presidio por firmar un periódico. Cuando se sepa que la denuncia de un artículo injurioso á la Reina da lugar á un auto de prision preventiva, que no se concede libertad bajo fianza, sobre lo cual tengo presentado un proyecto de ley que será muy pronto objeto de discusion; cuando se sepa que si realmente ha habido injuria, despues de la prision habrá un presidio, no habrá editor responsable que se exponga á esos percances. Y si despues de hacer esto el pais se convence, y nosotros tambien, de que este sistema es insuficiente y que es preciso apelar al preventivo, dejaremos con mucho gusto el puesto á los hombres que con dignidad, sin faltar á sus antecedentes ni á sus principios, lo hayan sostenido antes y puedan plantearlo. Yo por mi parte no lo haré.

Las preocupaciones en punto de imprenta eran tales, que se habia llegado á poner en duda hasta lo mas claro y terminante de la ley. Por ejemplo, yo me he encontrado con una persona encargada accidentalmente de un juzgado que en un dia puso en libertad á varios editores de periódicos reducidos á prision por injurias á la Reina. El código prohibe la libertad por la naturaleza de la pena y por la índole del delito: porque si el simple desacato á la autoridad es exceptuado de la libertad bajo fianza, lleva consigo necesariamente la prision personal; ¿cabe de buena fe (y lo digo sin prejuzgar nada), cabe, repito, que ese mismo desacato dirigido á la sagrada persona del Monarca no llevase consigo la prision necesaria? Yo he cumplido mi deber, he pasado inmediatamente una Real órden para que se forme causa y los tribunales procedan á lo que haya lugar.

Yo creo que hay motivo racional para proceder; los tribunales condenarán ó absolverán. He citado ese hecho para que se vea hasta qué punto estaban pervertidas las ideas y los buenos principios en materias de penalidad y procedimiento en causas sobre imprenta. Pues esto se ha corregido, y todo el que injurie hoy á la Reina va irremisiblemente á la prision.

Lo mismo se ha hecho respecto de los autores: la responsabilidad de los autores está en el art. 2.° de la ley que rige. «Serán responsables de la publicacion de los impresos de que trata este título el que los escriba como autor ó traductor.»

Pues el periódico ¿no es impreso? En la ley hay disposiciones generales para toda clase de impresos, sean libros, folletos ó periódicos, y además otras especiales para la prensa periódica, disposiciones que no son incompatibles, sino el complemento de otras. Pues bien: en esto ha habido divergencias, y en unas ocasiones se ha dirigido el procedimiento contra el autor y en otras se ha declarado que el autor no es responsable. Yo creia que esto no debia ofrecer dudas; pero entiende actualmente el Supremo Tribunal de la nacion, y yo no debo decir mas. Pero no aventuro en decir, como que tuve parte en la formacion de esta ley, porque precisamente fuí secretario de la comision, que en mi entendimiento no cupo nunca la idea de eximir de responsabilidad al autor que firma un artículo. No pude ponerlo mas claro y terminante, ó á lo menos no acerté.

Aunque el Sr. Roncali encontraba justa la prision preventiva del editor responsable, en concepto de S. S. envolvia cierta injusticia privar á ese editor que continuara firmando el periódico porque podia ser absuelto. Si este era el argumento de S. S., me parece que no lo ha meditado bastante, porque eso mismo sucede con toda clase de delincuentes; se prende á uno por un delito, se le constituye en prision, la sufre, y despues se le absuelve: eso no quiere decir que la prision preventiva no estuviese justa y legalmente decretada; es muy distinta la razon de proceder y la de condenar. Pero lo que no me negará el Sr. Roncali es que desde el momento en que se hace efectiva la prision contra un individuo, este queda en suspenso en el ejercicio de sus derechos políticos; el elector que no está en libertad no puede pedir que se le conceda para votar; sufre la prision durante las elecciones; no puede votar ni es elegible. Pues bien: yo no tengo mas que leer el art. 12 de la ley vigente, que dice así:

«Para ser editor se necesita:

Primero. »Haber cumplido 25 años de edad.

Segundo. »Tener un año cumplido de vecindad con casa abierta en el pueblo donde se publique el periódico.

Tercero. »Estar en el ejercicio de los derechos civiles.

Cuarto. »No estar inhabilitado ni suspenso en el de los derechos políticos que le correspondan.»

Pues bien: el que pague la cantidad necesaria para ser Diputado, si tiene sobre sí auto de prision, no puede ser elegido Diputado; tiene en suspenso todos los derechos políticos y civiles, y por tanto no puede ser editor. De consiguiente, esto que está en la ley no se modifica; lo único que hacemos es modificar el privilegio concedido á los editores, porque siendo este el principio habria una verdadera antinomia, una contradiccion manifiesta entre lo que previene el art. 12 con lo que dice el 14. Dice este: «Los editores responsables podrán continuar siéndolo, aunque contra ellos se dicte auto de prision por escritos publicados en el periódico de que respondan, hasta que recaiga sentencia firme condenatoria.»

La antinomia es evidente: si se dicta auto de prision que viene á poner en suspenso los derechos políticos, y la ley exige para ser editor el libre ejercicio de los mismos, es evidente que el art. 14 contradice esa disposicion en cuanto habilita á aquellos que estén en prision para continuar firmando los periódicos. Establecemos una excepcion ilógica, lo confieso, y que no se puede defender á la luz de una lógica severa y quizá de los buenos principios, pero se establece en beneficio de la prensa. Para mí es tan grande el alcance de la medida que comprende el art. 1.°, que si yo temo algo de él, es que dentro de poco produzca la muerte de todos los periódicos radicales. En esto no estoy de acuerdo con S. S.: es tal su alcance, que para mí la objecion capital que puede hacerse contra este artículo es que su alcance es excesivo; es que puede dar lugar á que aplicando este artículo con severidad, los periódicos radicales, ó tienen que morir, ó tienen que renunciar á su pasado y á sus miras venideras. Yo no deseo que los periódicos mueran, pero que se modifiquen y que no ataquen los principios dinásticos y monárquicos. Y la razon es clara: hay periódicos que tienen ya contra sí cuatro recargos de prision por injurias á la Reina todos, que son los únicos delitos que ha perseguido este Gobierno, á quien se pinta tan apasionado contra la prensa.

No ha hecho denunciar mas artículos que los que injuriaban la persona del Monarca; y sin embargo, hay periódicos, repito, que tienen cuatro recargos de prision: desde el momento en que rija este artículo esos periódicos, que ahora continuaban publicándose por un solo editor tendrán que buscar, dictado el primer auto de prision, otro segundo editor, despues de aquel un tercero, y luego un cuarto, y los periódicos que se vean en esa necesidad no podrán encontrarlos. Es mas: nuestras empresas periodísticas no tienen medios para sostener esto, porque necesitaban pagar al editor que sufria la prision y á los demás que se encontraban en igual caso; y no hay empresa, por grande y robusta que sea, que pueda soportar el pago de cuatro editores responsables: créame el Sr. Roncali, no la hay. El mal está en que hasta ahora los autos de prision no tenian eficacia ninguna, continuaba el editor firmando el periódico en la cárcel del Saladero, y hasta que se dictaba sentencia condenatoria firme y definitiva no se seguia ningun perjuicio á la empresa. Pero desde el momento en que se la obligue á buscar un segundo, tercero ó cuarto editor, no puede seguir.

Esta es la eficacia del artículo; y yo se lo anuncio al Senado con la misma seguridad con que anuncié que en un breve período habria sentencias firmes condenatorias ó absolutorias como han recaido: yo aseguro que cuando este proyecto llegue á ser ley, ó habrán cesado los ataques sistemáticos y habituales contra la augusta persona del Monarca, ó los periódicos tendrán que dejar de publicarse.

Pero decia S. S.: ¿cuándo tiene lugar el secuestro y la prision del editor? Cuando los periódicos se hayan publicado, cuando se hayan leido por todos, cuando hayan circulado por las tiendas, los cafés y por los sitios mas públicos, y quizá hayan llegado á los cuarteles de la tropa.

Pero la ley sale al encuentro del temor de S. S., porque está preceptuado en las leyes vigentes, no por esta reforma, que si se publican y reparten tres solos números de un periódico que incurra en estos delitos, procede el secuestro, y si hay vigilancia de parte de la autoridad para esto, como no la ha habido, por de pronto las ediciones de provincias, que son las que mas daño hacen, no marcharán, y si en Madrid circulan y se reparten esos tres números, el juez de imprenta está autorizado para secuestrar toda la tirada y no permitir que circule dentro de Madrid y en provincias. Véase cómo para ese peligro que teme S. S. hay remedio suficiente; y si á pesar de este remedio se reparten esos periódicos, la culpa no será del sistema, no será de la ley, sino de los infractores de ella: si la ley se cumple, puede remediarse este mal; si no, no será culpa suya.

Ha dicho S. S., no sé si como cargo ó como argumento (en uno y otro sentido se ha usado muchas veces) que la union liberal se aprovechó de la ley Nocedal y dió buenos resultados. Se equivoca S. S.; esa ley no dió buenos resultados al Gobierno; precisamente el resultado que dió la ley que ha dado en llamarse de Nocedal porque se dió en su tiempo, fué tal, que si algo me ha fortificado en mi conviccion contra el principio preventivo, contra la prévia recogida, fué el resultado de esa ley. A pesar del sistema preventivo y de la recogida prévia, ¿qué le sucedia al Gobierno? Que no hay posibilidad, lo dejo á juicio del Senado, de que en las dos horas que se dan al fiscal pueda este examinar, ni por sí ni por medio de sus auxiliares, veintiseis ó veintiocho periódicos políticos que se publican en la córte. No es posible leerlos por completo, porque tal vez en una gacetilla, tal vez en el lugar mas escondido es donde está el veneno.

Allí se encierra quizá un ataque gravísimo contra la persona del Monarca: en un anuncio ha habido ocasion que se ha injuriado gravemente á la Reina. ¿Se quiere exigir al fiscal, supuesta la prévia recogida, que pueda leer en tan cortísimo espacio todos los periódicos? Es imposible, repito, ver si el periódico, ya en la gacetilla, en los anuncios, en los artículos ó sueltos contienen ataques contra la persona del Monarca, contra la religion ó contra la dinastía. Y si algo se ha pasado, el cargo viene derecho contra el Gobierno, y es incontestable. Tú, se dice, que tienes el derecho de recoger los periódicos que atacan á esos objetos sagrados y venerandos, ¿por qué has permitido su publicacion? El Gobierno entonces no se puede defender, porque no es defensa para el Gobierno decir: «No puedo cumplir la ley.» Desde el momento en que el Gobierno se declara impotente para aplicar la ley, ó es incapaz para gobernar y debe retirarse, ó declarar que la ley es inejecutable, y en ese caso debe modificarse. Sea como quiera, es una responsabilidad que abruma al Gobierno, y á que no puede contestar satisfactoriamente.

Pues bien: con los ataques á los Soberanos extranjeros sucede lo mismo; y lo que he dicho respecto de la religion y de la persona del Monarca español, puede decirse tambien de los Soberanos y Gobiernos extranjeros. A un Soberano con el cual estamos en las mejores relaciones, porque debemos grandes servicios, se le ataca ó se le injuria en un suelto de un periódico, y en ese caso aun es peor la situacion del Gobierno; es un conflicto con el Gobierno á quien se injuria; porque teniendo el Gobierno el derecho de recoger cuanto fuese injurioso para el Soberano ó Gobierno, puede decírsele: tú tienes ese derecho que te concede la ley; no usas de él, luego la injuria procede de tí mismo, ó cuando menos eres cómplice de él.

Es por tanto un conflicto internacional, del cual tampoco se puede defender el Gobierno; porque no basta que á ese Soberano se le diga: ha sido un descuido del fiscal ó de nuestros agentes; pero ha circulado contra nuestra voluntad: ese Soberano ó ese Gobierno extranjero no se satisface por eso.

Tenemos pues que el sistema preventivo no tiene eficacia, está rodeado de gravísimos inconvenientes, y que por la ley Nocedal no se evitan esos ataques habituales y sistemáticos contra el principio monárquico y dinástico y contra la persona del Monarca. De esto no puede dudar el Sr. Roncali; y si duda, no tiene mas que pasar una ligera

revista por los periódicos de ese tiempo, y verá que hay muchísimos que aun rigiendo el sistema de la prévia recogida han delinquido gravemente contra esas altas instituciones.

Pues no es eso solo, sino que los hombres de partido, los que por desgracia no vacilan ya en proclamar como lema de su bandera echar abajo todo lo existente, tienen sus adeptos ó protectores, hombres débiles que les prestan sus servicios aun cuando no participen de sus opiniones, que de todo hay, y dicen: esto no lo ha permitido pasar la censura; se ha recogido; me voy al Senado ó al Congreso y bajo la fórmula de una pregunta ó de una interpelacion al Gobierno sobre la recogida del periódico, se lee el artículo ó el párrafo en cuestion; como se ha leido se inserta en el *Diario de las sesiones* y en el *Extracto*, y circula por España, por Europa y por el mundo, ni mas ni menos que si la prévia recogida no existiese. ¿Dónde están las ventajas del sistema preventivo? No las veo, y en esto tenemos ya experiencia. La ley Nocedal no ha dado resultados; y si los ha dado, ha sido solo por la penalidad, y fueron escasos, mas escasos de los que ha de dar esta, muchísimo mas.

Yo, señores, no he sido nunca periodista ni pienso serlo en lo que me resta de vida. Nunca, puedo asegurarlo, he escrito una sola palabra con el objeto de que se imprima en un periódico; no me he creido con capacidad bastante para enseñar á mis conciudadanos, creyendo siempre que me tocaba aprender; pero excuso decir que, hombre sinceramente monárquico, dinástico y amante de mi Reina jamás he escrito ni hablado nada que sea contrario al principio monárquico ó á la dinastía que reina; pero tengo la conviccion íntima y profunda de que si algun dia, que no lo creo, pudieran peligrar esos altos y sagrados objetos, tras de lo que aquí vendria no seria ningun órden político, sino el caos y la disolucion social, que si yo creyese que no habia otro medio para poner á cubierto de estos ataques que la prévia recogida, daria mi voto al Gobierno que la propusiese, así como á la derogacion del art. 2.° de la Constitucion, que es lo que se opone á la prévia recogida, y votaria las leyes preventivas. Hasta ese punto llego: sacrificaria mis opiniones personales en esta materia al gran principio, al noble deseo de mantener incólume la Monarquía, la dinastía y la augusta persona de la Reina; pero tengo la conviccion contraria, y por eso sostengo el sistema represivo sobre el preventivo; abrigo la persuasion íntima, hija de la experiencia y de lo que he podido observar en épocas anteriores, que es mucho mas eficaz y ocasionado á menos inconvenientes el sistema de represion con tal de que se ejerza bien y vigorosamente.

Dice el Sr. Roncali que la ley que presentamos es una ley nueva, que es casi una sustitucion de la que rige. No: S. S., que es muy entendido en materia de legislacion, no tiene mas que tomarse el trabajo, que ya lo habrá hecho porque creo que esto mas lo dijo S. S. como argumento, de comparar las medidas que es el objeto de este debate con la ley que rige, y verá que es muy poco lo que se modifica. La diferencia capital, y esta es una opinion mia de la cual no participan mis compañeros, está en esto; que pase este artículo y por mi parte abandono la ley: sé dónde está su eficacia. Lo radical, lo fundamental de esta ley está en el art. 1.°, que dispone que el editor responsable reducido á prision no pueda seguir firmando: ahí está la verdadera represion, la eficacia irresistible; ese es todo el sistema de la ley. Por mi parte, aprobado eso, abandono, como he dicho, todo lo demás que contiene: esa es la única diferencia.

¿Pero está cimentada ó no en los buenos principios? Es una consecuencia, un corolario del art. 12 de la ley que rige: no es mas que eso; no es mas que la supresion de un privilegio de que ahora han disfrutado los editores responsables dentro del principio consignado por la ley. No es por tanto una nueva ley; es una confirmacion de la que existe; es una interpretacion, como otra ley que he tenido la honra de presentar sobre interpretacion de la ley ó decreto sobre prision preventiva, declarando lo que nos parece justo y conveniente. No es mas que eso; no es mas que la explicacion clara y lógica, así como la que se ha presentado respecto á la prision preventiva. Pues esto es la ley actual respecto del editor.

Creo haber dicho lo bastante, no sé si con método y claridad, porque no estaba encargado de contestar á S. S.; pero me parece que he dicho lo suficiente para que los señores Senadores se convenzan de que el art. 1.° no altera ningun principio de legislacion; que no es contrario á la ley actual; que es una consecuencia de ella; que si se aplica recta y severamente, tendrá bastante eficacia para la represion de los delitos que por esta ley se persiguen contra la religion y la Monarquía, sin necesidad de apelar al sistema preventivo; y que este, lejos de tener ventajas sobre el represivo, tiene menos eficacia y muchos mas inconvenientes. No siendo pues contrario á los principios de legislacion, y siendo una derivacion el art. 1.° que discutimos de la ley misma, aprobada casi por unanimidad por el Senado, espero que tambien le dispensará su aprobacion.

El Sr. **RONCALI**: Poco aficionado a las rectificaciones, que suelen molestar demasiado á la Cámara, me veo en la necesidad de hacer algunas al discurso que ha pronunciado mi digno amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Como S. S. estaba ausente del salon durante la primera parte de mi discurso, no pudo hacerse cargo precisamente del punto en que yo mas he insistido.

Inspirado S. S. por su ardiente amor á la Monarquía, ha dicho: «nosotros necesitamos á toda costa defender las altas instituciones del país.» Precisamente inspirado yo de iguales sentimientos, he dicho: «nosotros coadyuvamos al Gobierno de S. M. para el logro de ese santo fin, pero creemos que el medio que propone es completamente ineficaz.» De modo, que conformes S. S. y yo en el fin, discordamos en el medio.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice: «estamos en peligro; si no aplicamos el remedio que proponemos, va á seguirse el caos, y la sociedad se va á hundir; esto mismo sucedió en Francia.» ¿No recuerda el Senado la pintura que hice yo de los reinados en Francia desde 1814 á 1848? Solamente por no estar S. S. en el salon puede disculparse este olvido.

Todo el amor á la Monarquía y á la dinastía de que se siente inspirado el Sr. Calderon Collantes, nos inspira á nosotros, alienta nuestro corazon, y es la causa de que á pesar de la posicion especial en que nos encontramos, digamos al Gobierno que no obstante que el proyecto que se discute no está conforme ni con nuestros principios ni con nuestras doctrinas y antecedentes, le votaremos, como votaremos todos los que tiendan á salvar el Trono y las instituciones del país.

¿Puede hacer mas, señores, la oposicion moderada? Discorda en los medios, dice que estos no son conformes á sus principios y que además son ineficaces (el tiempo lo acreditará); pero que vota el proyecto de ley y que está dispuesta á votar todas las medidas que en tal sentido proponga el Gobierno de S. M. Las exhortaciones pues que mi querido amigo el Sr. Calderon Collantes me ha dirigido, podria guardarlas para los que abrigaran otros sentimientos, y afortunadamente no hay ninguno en ese caso en esta Cámara.

Pero dice S. S., y sobre esto ha insistido mucho tiempo:

la ley de imprenta presentada por el Sr. Cánovas es buena, es perfecta, y si no ha producido resultados, es porque no ha sabido aplicarse. Pues si es tan perfecta y tan solo ha claudicado por falta de buena aplicacion, ¿por qué se reforma? mejor dicho, ¿por qué se revoca?, Que revocacion es, y completa, completísima. Pues qué, ¿basta decir: mantengo en pié todas las demás disposiciones de la ley? Ya lo dije yo anticipadamente, que habia un sin fin de disposiciones secundarias que formaban la economía de la ley, y que lo mismo pueden comprenderse en la presente ley que en la pasada, que en la que venga; pero el carácter distintivo, la fuerza de la ley está en una base que la distingue, el sistema represivo ó el preventivo.

Pues bien: la ley del Sr. Cánovas en su art. 14 decia: «jamás habrá sistema preventivo, siempre el represivo, y el editor, cualesquiera que sean las vicisitudes en que se vea envuelto, podrá continuar firmando el periódico.» Viene el presente proyecto del Sr. Posada Herrera y dice: «los editores no podrán continuar siéndolo desde el momento en que se dicte contra ellos un auto de prision.» Una afirmacion y una negacion.

Dice el Sr. Calderon Collantes: nosotros creemos en la ley así enmendada (así revocada querrá decir S. S.); pero si no nos diera el resultado que apetecemos, nosotros, fieles á nuestra doctrina, dejaríamos á otros el poder para que procurasen otro remedio; nosotros no lo aplicaremos jamás. Pues yo creo que S. S. y sus dignos compañeros, el dia, que desgraciadamente vendrá, en que se convenzan de la ineficacia de la ley, se verán en la necesidad de proponer otro remedio. ¡No lo han de proponer! ¿No lo ha hecho el Sr. Cánovas en favor de su compañero el Sr. Posada Herrera? Pues lo mismo hará S. S., y hará bien; que yo deseo que continúe mucho tiempo siendo Ministro.

El Sr. Calderon Collantes, deplorando la situacion de la prensa, decia: «el Sr. Roncali, persona influyente (en esto se ha equivocado S. S.; no tengo significacion ni influencia alguna), ¿por qué no procura que los periódicos moderados se contengan y no cometan ciertos deslices, ciertos atentados?» Yo no tengo ninguna influencia en la prensa, pero creo que la persona que tenga mas, ni S. S. siendo Ministro, puede evitar que los periódicos de su comunion política dejen de escribir artículos que á veces comprometen altos intereses. Pues qué, ¿no hemos visto, siendo Ministro S. S., que porque en una provincia el clero ha tomado la parte que le confiere la ley, al dia siguiente se ha escrito un artículo, no solo contra ese acto, sino contra el clero en general? ¿Lo ha podido evitar S. S.? Pues entonces, ¿cómo la humilde persona que en este momento se dirige al Senado ha de poder evitar que algun periódico de la comunion moderada incurra en alguna falta? Y por cierto que he oido decir á uno de mis amigos que el periódico á que puede referirse S. S., y que se ve envuelto en un procedimiento que existe contra él, cometió una de esas faltas hijas de la precipitacion. Queriendo defender altas instituciones de las que es idólatra, tuvo la inadvertencia de copiar el ataque con objeto de poner inmediatamente la defensa, y por esa insercion del ataque se le sigue el procedimiento.

Dice S. S. que no será fácil encontrar otros editores que vengan al sacrificio de verse envueltos en un procedimiento, porque se acabó la época del fanatismo y del martirio á que yo me he referido.

Señores: no perdamos de vista que hoy no se trata de editores insignificantes: hoy no se puede decir que un editor es un perdido, porque en realidad un ciudadano español que paga con tres años de antelacion 2.000 reales de contribucion no es un perdido; y podrá suceder muy bien que así como hay hombres que han consumido su fortuna en el logro de un objeto político, en fundar un periódico para esto, para salir Diputado, lo cual se ha visto en España y en el extranjero, diga: «voy á correr este riesgo por el triunfo de mis doctrinas.» De este fanatismo político se han visto muchos ejemplos.

Hablando de la prision que inutiliza al editor, dije yo que esto no se podia calificar sino como una medida preventiva, porque desde el momento que entrase en la categoría de la represion, eso era una pena aflictiva, ó cuando menos una pena correccional segun el art. 24 del código. Y dice el Sr. Calderon Collantes: «¿pues no ocurren casos en que el auto de prision priva del ejercicio de los derechos?» Yo me anticipé á esta reflexion de S. S. Es verdad que aquel contra quien hay auto de prision no puede ser Diputado, pero puede ser elector si materialmente no está impedido.

La jurisprudencia del Congreso de Diputados así lo declara; el Congreso de Diputados ha sentado como jurisprudencia inconcusa que un elector que está bajo fianza por virtud de las disposiciones del Marqués de Gerona puede ir á votar y el voto es válido: eso está sancionado por el Congreso de Diputados.

Pero vamos á otra cosa: esta prision preventiva, ¿le inutiliza de los derechos civiles? Este elector en la cárcel puede testar, puede contratar; pues ¿por qué no ha de ejercer un cargo ó un oficio? Aquí no se trata de la pérdida de un derecho político; aquí se trata de la suspension del ejercicio de un cargo.

Dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que la ley precisamente puede ser atacada, y que su vicio, el vicio que mas puede señalarse en la oposicion, es el alcance excesivo que tiene (me parece que dijo eso, alcance excesivo). Yo conozco que el alcance será grande; pero insisto en mi primera argumentacion, que no ha logrado destruir con todo su talento el Sr. Calderon Collantes; con todo el alcance el mal queda hecho, y esta es la cuestion práctica, á la que es necesario venir.

Cuando se dictan las disposiciones judiciales de auto de prision, de embargo contra el editor responsable, ¿han pasado horas ó no han pasado? ¿Se ha cometido el delito? El delito, ¿ha podido conmover la sociedad? ¿Ha llegado por todas partes el artículo denunciado? Esta es la cuestion.

Pero dice el Sr. Calderon Collantes: «es verdad; pero lo mismo sucede con la prévia recogida.» ¿Qué habia de suceder lo mismo con la prévia recogida? El mal que yo censuro es inevitable; ¿y por qué es inevitable, Sres. Senadores? Porque hay un solo juez de imprenta que no puede delegar sus funciones. Pues este juez único es el desdichado funcionario á quien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia da la obligacion de leerse todos los dias por la mañana 26 periódicos; este juez de imprenta tiene que leer 26 periódicos para ver cuál de ellos es denunciable, y esto en el brevísimo plazo de dos horas. ¿Acontece esto con la prévia recogida? No, señores; entonces no habia un juez de imprenta; pero ¿por ventura era solo el fiscal de imprenta el que ejercia la accion benéfica y protectora de la sociedad? Pues ¿y el Ministerio de la Gobernacion y el gobierno civil? ¿Por ventura hasta por la madrugada, en esas altas oficinas del Estado, no vigilaba por la prensa, de acuerdo con el fiscal, aliviando su tarea, una seccion numerosa que se dirigia á este objeto? Así es que con la prévia recogida á las seis y media de la mañana sabia el periódico que no podia circular. Este es un terreno completamente práctico; y desde el momento que se le dé á un solo juez de imprenta el cargo de enterarse de la prensa diariamente, es absolutamente imposible que este funcionario, por mucho celo de que se ha-

lle animado, pueda llenar su cometido, dado caso que el desempeño de su cargo dé el resultado que apetece el Gobierno de S. M. y los señores de la comision.

Yo desearia, como dije en mi discurso, ser profeta infeliz; yo deseo que esta ley produzca el resultado que apetece el Gobierno; pero insisto en mis vaticinios; todo el rigor judicial es completamente inútil; toda la represion que se intente no dará esos resultados de ninguna manera; los altos intereses del Estado que el Gobierno de S. M., como todos los Senadores, estamos dispuestos á defender, aun á costa de nuestra sangre, esas altas instituciones no se amparan, no se defienden, y al tiempo apelo, sin las medidas preventivas, y no será cosa extraña que S. SS. sean precisamente los que vengan en su dia á solicitarlas de los Cuerpos colegisladores.

El Sr. **SEIJAS LOZANO**: Sres. Senadores: molestaré poco vuestra atencion, pero tengo necesidad de responder á ciertas palabras producidas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque ellas afectan no solo á los hombres que tenemos ciertas opiniones, sino tambien al Ministerio último, á que tuve la honra de pertenecer.

El Senado es imposible que haya dejado de notar el contraste que está presentando en este momento y ya hace dias el partido conservador ó moderado con el Gobierno de S. M. Al presentarse este ante las Cámaras pidiendo su apoyo, su cooperacion para perseguir un delito gravísimo, para ayudarle en la empresa de salvar las altas instituciones del país, el partido conservador respondió á este llamamiento de la manera mas eficaz, mas terminante, mas sin reticencias que se ha oido jamás quizá en las bóvedas de este edificio.

El partido moderado dijo: «ínterin duren esas circunstancias, ínterin el Gobierno de S. M. necesite el apoyo de los Cuerpos colegisladores para salvar esas instituciones, el partido moderado no entrará á examinar si esas circunstancias son tan apremiantes que exijan estas medidas, ni tampoco cuáles sean estas, en tanto que se encaminen al fin que el Gobierno de S. M. manifiesta.» ¿Ha cumplido el partido moderado estas ofertas que hizo? El Senado lo sabe perfectamente: tanto en uno como en otro Cuerpo colegislador ha visto cuál ha sido la conducta de los hombres del partido moderado que nos sentamos en estos y en aquellos escaños. No ha presentado el Gobierno de S. M. medida alguna que no haya obtenido nuestra aprobacion explícita, unánime, y sin cortapisa de ningun género.

Es mas: como ha demostrado muy bien el Sr. Roncali, hemos votado á veces contra nuestros principios y contra nuestras ideas: ¿por qué? Porque se invocaban las instituciones fundamentales del país, porque se invocaba la seguridad del Estado, y ante estas consideraciones, señores, nosotros no quisimos poner en contraposicion de nuestros principios las doctrinas que profesa el Gobierno de S. M.

¿No lo habeis visto en este dia mismo? El partido moderado creia que ese art. 1.° no merecia su aprobacion tal como viene á la deliberacion del Senado: el partido moderado creia que la enmienda propuesta por el señor Cárdenas estaba en su lugar en la region de los principios; porque, señores, es menester que os fijeis en el hecho. El hecho está reducido á si reconocido el estado civil de una persona, contra la cual se ha fulminado un auto de prision que modifica la condicion civil de la misma, podrá esta ser editor responsable de un periódico luego que haya recaido contra ella ese auto de prision, y siempre que sea por los delitos *A*, *B*, *C*.

Y decia el partido moderado: si aquí no se trata de la importancia del delito, ni de la persecucion del delito, ni de la penalidad del delito; de lo que aquí se trata es de determinar los efectos civiles que produce un auto puramente judicial. Por consiguiente, si ese auto inhabilita á una persona para ser editor responsable, lo mismo la inutilizará en los delitos contra el Trono, contra la religion y contra las demás instituciones fundamentales del país, que cuando se trate de delitos de injuria y calumnia contra un particular. Los principios resisten eso: la consecuencia exigia que el partido moderado votase la enmienda del Sr. Cárdenas, y nosotros veniamos resueltos á ello.

Pero se presentó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y dijo: «¿Sabeis lo que va á suceder si votais como quereis? Que este proyecto no va á pasar, que este proyecto va á detenerse, que va á entorpecerse su aprobacion; porque eso que vosotros vais á votar, se votará ó no en el Congreso de los Diputados: será tal vez necesaria una comision mista, es decir, un trámite dilatorio, y en el ínterin quedará el Gobierno desarmado y no podrá defender los intereses de la sociedad.» Entonces hemos dicho nosotros al momento: retrocedamos, pues basta que el Gobierno diga que necesita eso en seguida y que no conviene entorpecerlo, para que nosotros sacrifiquemos nuestros principios y nuestras convicciones y votemos lo que se nos propone, toda vez que el Gobierno de S. M. invoca tan altos intereses.

Pues bien: ese partido que guarda tales consideraciones, que obra de la manera que veis, es objeto un dia y otro dia, y todos los dias, de frecuentes ataques. Así habreis notado, Sres. Senadores, que parece como que se está buscando ocasion para señalarle, para ofenderle, para traerle al debate, cuando precisamente no tiene aspiraciones siquiera á disfrutar los asientos del banco ministerial. ¿A qué conduce esto? Tal vez á un desahogo que parece se ha hecho necesario á las naturalezas de los Sres. Ministros.

Hoy el Sr. Calderon Collantes, cuando estaba defendiendo el proyecto de ley en uso de su derecho, tal como el Gobierno le ha presentado, y contestando al Sr. Roncali, dijo, trayendo aquí un recuerdo que no habia para qué hacer, que en una época dada no se habian perseguido esos artículos que lastimaban ó vilipendiaban al Trono y atacaban á la religion y á los principios fundamentales del Estado; pero que desde el momento en que entró en el poder este Gabinete, ya todo esto habia cesado, porque empezaron las persecuciones, se ha refrenado á la prensa, y se ha entrado en el cauce donde se debia entrar; y porque se ha entrado en ese cauce que responde á las intenciones del Gobierno se ha traido este proyecto con objeto de que la prensa no escriba sobre ciertas materias.

Pero ¿era exacto lo que decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Yo recuerdo, señores, que me lamenté, como no podia dejar de lamentarme, de un hecho que parece que se halla encarnado en ciertas fracciones políticas. Recordará el Senado que esta cuestion se suscitó al entrar el actual Gabinete; que desde este mismo asiento contesté al Sr. Posada Herrera, y que discutimos si en efecto habia medios en la ley para haber fulminado las persecuciones que el Sr. Posada Herrera creia que debian haberse dirigido contra los autores ó editores de esos artículos que no podian ni debian correr. El Sr. Posada Herrera defendió su doctrina como tuvo por conveniente, con la ilustracion que le es propia; yo defendí tambien la mia, y probablemente cada cual nos quedariamos con nuestra opinion. Sin embargo, voy á llamar la atencion de la Cámara sobre esto, porque así podrá juzgar quién tiene razon. ¿Cómo es que el Sr. Posada Herrera no se presentó al Ministro de la Gobernacion á denunciarle esos artículos injuriosos que se publicaban contra la Corona? Yo me hallaba en Francia, y allí llegaron varias *Orientales* y otros artículos de esa especie,

y con vergüenza oí á los extranjeros preguntar cómo era que eso se publicaba aquí y no se castigaba.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha olvidado y confundido los tiempos, y de ahí que haya sacado consecuencias contradictorias. Aunque no con toda la claridad que debia, S. S. ha referido el hecho y confesado que no encontrando en la ley recursos suficientes para reprimir esos delitos, habia acudido al medio en que conviene la legislacion de todos los países, de establecer, valiéndose del ministerio fiscal, una jurisprudencia mas ó menos contrapuesta al espíritu de la ley. Yo no veo en esto nada censurable para el Sr. Ministro, pues repito que es un remedio á que en casos extremos se ha acudido siempre en todos los países civilizados. Pero ¿no conoce el Sr. Ministro que al provocar este debate ha provocado tambien á los individuos del partido moderado, que algo entienden á su vez de jurisprudencia y de derecho? ¿No conoce el Sr. Ministro que esa es una cuestion muy peligrosa y que no ha habido Gobierno que se haya atrevido á traer al Parlamento una jurisprudencia en sentido *A* ó en sentido *B*, mas ó menos opuesta al espíritu de la ley? ¿Podia olvidar el Sr. Ministro los datos que nos era dable aducir en esta cuestion? ¿Ignora S. S. que yo renuncié á mi destino por no querer sostener una accion en el sentido que se me indicaba, no obstante lo cual la accion se sostuvo y se estableció una jurisprudencia contraria á mi opinion? Estas cuestiones deben tratarse en otro lugar, en donde se consideren en la elevada region del derecho, con abstraccion de personas y sin que corran peligro los intereses públicos ni el respeto debido á los fallos de los tribunales, que cuando son ejecutorios son cosas santas que todos debemos respetar.

Yo, señores, deberia terminar aquí; pero no puedo hacerlo sin recoger otra apreciacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto á que debiamos influir en la direccion de la prensa que tiene nuestro color político.

Señores: esto no lo ha hecho partido, fracion ni Ministerio alguno; y si lo ha hecho, ha incurrido en un grave error. Yo diré á S. S. que no hace mucho tiempo que esa cuestion se debatia entre hombres políticos de mis opiniones, y yo dije: «cuenta, que esta medida trae la consecuencia de hacerse responsable de lo que esos periódicos digan, y hasta ese punto no llego.» Esto hacen los hombres prudentes y previsores; y yo lo digo francamente, repitiendo lo que ha manifestado el Sr. Roncali: no inspiro á ningun periódico, no les he debido tampoco grandes elogios (es verdad que no los he merecido), ni proteccion alguna. De consiguiente, no es la gratitud la que me arranca estas palabras; sin embargo, debo decir en justicia que la prensa moderada con todos esos defectos que quiere atribuirle S. S., dista mucho de hacer lo que hacen los periódicos que mas se aproximan á S. S.

Especialmante no estando en el poder, como ha dicho el Sr. Roncali, publican artículos que no pueden menos de hacer subir al rostro la sangre de todos los hombres que profesan ciertos sentimientos. Por consiguiente, cuando se está en tal situacion no es fácil, ni lícito ni conveniente arrojar esos dardos al aire para que vengan á caer sobre ciertas personas, lo cual produce solo debates estériles. Arrollar y vilipendiar la honra de los individuos no se consigue, porque cada cual la tiene escrita en su historia; por eso no temo yo esas censuras y las veo con indiferencia; pero cuando se trata de una colectividad y de un partido como el moderado, que menos que ninguno merece el nombre que se le aplica, los que pertenecemos á él tenemos un deber en defenderle.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Empezaré mi rectificacion, que no será otra cosa, por donde ha concluido mi digno y antiguo amigo el Sr. Seijas. Recordará S. S., y tambien el Senado, que al empezar el discurso dije que no entraba en mi propósito hacer política retrospectiva ni censurar á nadie directa ni determinadamente; y á tal punto llevé este pensamiento, que dije que se tuviera por no dicha cualquier expresion que profiriese encaminada á zaherir á ninguno de los individuos de los Ministerios que han precedido al actual.

Yo no he dicho que sea responsable el partido moderado de lo que digan los periódicos: no he dicho eso; lo que hice fué dirigir un ruego al Sr. Roncali, en lo cual estaba en mi derecho, como lo ha reconocido S. S. Este ruego se reducia á pedirle que, siendo una persona tan importante en el partido, aun cuando no sea periodista ni inspirador de ningun periódico, procurase que los de su color político no diesen armas á los periódicos radicales, enemigos declarados de la dinastía y de la persona del Soberano. S. S. ha convertido en un cargo lo que era un ruego á un amigo y antiguo compañero.

No puedo hacer responsable á mi amigo el Sr. Seijas ni á nadie de lo que digan los periódicos moderados cuando S. S. empieza por rechazar esa responsabilidad; sería una contradiccion en que yo no podia incurrir.

Tampoco he querido zaherir ni censurar la conducta de ninguno de los Ministerios que han precedido al actual. Recordará el Senado que cité el estado en que habia encontrado las causas formadas por delitos cometidos por la prensa contra la persona Real particularmente, pero fué para deducir una consecuencia que era mi tésis. Yo decia: la ley no se ha cumplido; no hacia cargos á nadie; sería por error de los encargados de pedir su aplicacion, ó por otra cosa; pero no se habia cumplido; y añadia: no puede juzgarse de la eficacia de una ley cuando no se aplica con severidad. ¿Habia aquí cargo alguno contra los Ministros anteriores ni contra los funcionarios públicos? De ninguna manera; si S. S. lo ha creido, le ruego que desista de este pensamiento. Enunciaba hechos en cuanto eran necesarios para probar lo que me proponia, á saber, que la ley era bastante eficaz aunque meramente represiva, si se la aplicaba con severidad y energía, pero que no podia juzgarse de su eficacia porque no habia sido aplicada. No hacia pues acusaciones; no era mi ánimo dirigir censuras.

Puesto que el Sr. Seijas cree que he cumplido con mi deber y he usado de un derecho indisputable excitando la accion del ministerio público en órden á estos delitos, estamos de acuerdo, y nada tengo que decir á S. S. que está conforme con mis principios.

Citó S. S. un periódico que no he leido, como indiqué ayer hablando en general de todos ellos, y decia que habia atacado á la clase del clero en general. No sé el periódico que atacó á esta clase tan respetable, y menos en los términos en que S. S. ha dicho; pero sea el que quiera, yo repruebo ese ataque con la misma energía que S. S.

Sea ministerial ó no, repruebo con la misma sinceridad y energía que S. S. todo ataque que se dirija contra la respetable clase del clero español, que no ha dado motivo para esos ataques; ha podido censurarse la conducta de determinados individuos; pero nunca atacar de ese modo á una clase tan digna de veneracion.

El Sr. Seijas no solo ha defendido el pensamiento del art. 1.° de la ley, sino que ha ido mas allá, porque decia, y en esto he convenido con S. S.: lo lógico es la enmienda del Sr. Cárdenas. Si yo lo dije; si ya dije que esta excepcion que se hace en favor de los editores responsables es una inconsecuencia hasta cierto punto; que es ilógico, que es un privilegio que se establece en favor de la imprenta. Estamos de acuerdo: con quien no lo está S. S. en este

punto es con el Sr. Roncali, porque precisamente los argumentos de este señor iban encaminados á probar que los editores responsables debian continuar firmando aun despues de haberse dictado auto de prision contra ellos.

El Sr. Seijas dice: no deben ser ya editores responsables por delitos contra la religion ni contra la Monarquía ni por ninguna otra clase, sino que desde el momento que se dicta auto de prision quedan inhabilitados. Y de tal manera han estado discordes los Sres. Seijas y Roncali, que el primero ha citadó los artículos de la ley para probar lo contrario de lo que habia dicho el segundo.

El Sr. Roncali decia: el editor que tiene contra sí auto de prision no queda suspenso en el ejercicio de sus derechos políticos, y alegaba en apoyo de su opinion la jurisprudencia del Congreso de Diputados, segun la cual el que está en prision puede votar para Diputados, es elector. El Sr. Seijas citaba el mismo artículo para probar lo contrario, y quien tiene razon es S. S. ¿En qué quedamos? El editor responsable ¿debe quedar inhabilitado para continuar firmando, sí ó no? ¿Sí? Pues eso es lo que dice la ley, con solo alguna excepcion. ¿No? Pues voy á probar que esto está en la ley electoral, y de paso verá el Sr. Roncali que incurrió en una equivocacion. No hablo de la jurisprudencia del Congreso de Diputados, porque no puede tratarse aquí de lo que pasa en el otro Cuerpo, ni viceversa. Me voy pues á limitar al texto legal, porque con él no necesito acudir á otros. Es clarísimo. Dice el art. 11 de la vigente ley electoral de Diputados: «Tampoco podrán ser elegidos Diputados aunque tengan las cualidades necesarias:

Primero. »Los que al tiempo de hacerse las elecciones se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaido contra ellos auto de prision.»

Ya tenemos aquí que está privado de un derecho político, cual es la aptitud para ser elegido Diputado, el que tenga contra sí auto de prision por causa criminal.

Pues respecto á los electores está igualmente claro.

El art. 18 de la ley, que es de tal manera igual al 11 que es este mismo, dice: «No podrán ser inscritos en las listas de electores, aunque tengan las cualidades necesarias para ello, los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que menciona el art. 11 de esta ley.»

Es así que uno de los casos mencionados en el art. 11 de esta ley es el de haber tenido contra sí auto de prision por causa criminal, luego el que se halla en este caso no puede ser elector ni elegido: por consiguiente está suspenso en sus derechos políticos. Está pues perfectamente de acuerdo con la ley electoral que rige el artículo de la ley; y yo lo estoy con el Sr. Seijas, aunque S. S. no lo está con el Sr. Roncali, quienes han defendido dos tésis diametralmente opuestas.

Pero decia el Sr. Roncali en apoyo de que los editores podian continuar firmando: ¿no puede testar el que está preso? ¿No puede ejercer algunos derechos civiles? No digo yo que no los tenga; pero la ley exige mas, que esté en el ejercicio de los derechos civiles y políticos: de manera que si se prueba que queda en suspenso de cualquiera de los derechos políticos y civiles, basta eso para probar que no puede seguir firmando el periódico porque le falta la condicion esencial. Así es que como le he dicho á S. S. en particular, y lo saben mis compañeros mejor que yo, convienen en que la enmienda ya desechada era lógica, era la derivacion del principio de la ley; pero ya hemos dicho aquí que si somos ilógicos é inconsecuentes en la deduccion de esa consecuencia, no lo hemos hecho inconscientemente, sino á sabiendas, por otras consideraciones que podrán ser valederas á juicio de S. SS., y que creo que ya indicó el Sr. Presidente del Consejo al no exigir que los editores gocen de la plenitud de su libertad individual y que no tengan contra sí auto de prision para continuar siendo editores.

Yo ruego al Sr. Seijas que no crea que ha pasado ni remotamente por mi ánimo y que doy por retirada toda expresion que S. S. haya entendido que se encamina á aludir en lo mas mínimo ni á S. S. ni á ninguno de sus dignos compañeros, ni á ningun Ministerio anterior al actual, ni á ninguno de sus individuos, ni á ninguna autoridad. Si yo he traido eso al debate, ha sido forzado por la necesidad de probar mi tésis al decir que á mi juicio no se habia aplicado bien la ley, y que por consiguiente no se podia responder de su eficacia ó ineficacia.

Ha supuesto el Sr. Roncali que yo he dicho que la ley que rige es perfecta. ¿Cómo habia yo de decir eso? Pues qué, ¿puede ser perfecta ninguna obra del entendimiento humano? Lo que he dicho es que era sumamente eficaz y represiva, particularmente con la reforma que ahora se introduce. Lo que hago es reformar lo que creo defectuoso en esa ley, y lo hago con la esperanza y el fin que he dicho á S. S.

La prueba de que no creiamos perfecta la ley que presentó el Sr. Cánovas es que el Sr. Roncali ha olvidado que el artículo relativo á los editores no venia en la ley, y que aquella fué una alteracion que introdujo en el proyecto del Gobierno el Senado mismo. Ese artículo de la ley no es del Gobierno, sino que se puso aquí por mí, que de ello me confieso pecador, y que como secretario de la comision encargado de redactarla, puse el preámbulo que le precede.

Y ese artículo lo puse cediendo á instancias de amigos de S. S., de editores y propietarios de periódicos. Un propietario de un periódico muy hábil, que no es amigo del Gobierno hoy, me cogió sabiendo que yo era secretario de la comision y me dijo, por supuesto llamándome amigo, y lo era: «Cuidado, que si V. nos deja la ley del Gobierno, segun la cual el editor queda inhabilitado para siempre, nos mata V.; es preciso que ponga V. que pueden seguir firmando hasta que recaiga sentencia condenatoria.»

Me cogieron otros dos, por cierto de los que habian servido de órgano contra la union liberal durante cinco años, pertenecientes á un periódico muy bien escrito en cierto período, y los tres me convencieron de que la prensa periódica no podia continuar si el proyecto del Gobierno pasaba como venia; y yo, que me confieso pecador ante el Senado, puse el artículo como quedó en la ley, aprobándola el Senado. De manera que el artículo no estaba en la ley; quiero descargar de esa responsabilidad al Gobierno; yo acepto toda la culpa y toda la responsabilidad de ese mal artículo; por eso propongo la reforma aunque no en la extension que queria mi amigo el Sr. Cárdenas.

Dijo el Sr. Roncali una cosa que sentiria que pasara sin correctivo; dijo S. S. que los editores responsables no eran unos perdidos. Yo no he dicho que lo sean; reconozco que son personas de tanto arraigo, que necesitan pagar una contribucion que, francamente, yo no pago. Eso precisamente convenia á mi sistema de argumentacion. Por lo mismo que son hombres de arraigo les repugna estar reducidos á prision. Si los editores fuesen unos perdidos, como lo eran en otro tiempo, entonces el argumento del Sr. Roncali tendria fuerza. Pero como son personas que pagan miles de reales de contribucion, tienen grandísima aversion á vivir en la cárcel, y de aquí deducia yo la consecuencia de que exigiéndose esas cualidades á los editores responsables, no habria quien pagando 2.000 rs. de contribucion quisiera exponerse á esos peligros. No entraba pues en mi propósito ni en mi sistema de razonar decir otra cosa de los editores responsables.

En cuanto al exámen de los periódicos, los fiscales de imprenta no eran bastantes para censurarlos; y respecto de esto he hecho lo que me ha valido la censura de los periódicos que se llaman moderados. Lo que yo he hecho en el sentido de los buenos principios conservadores amparando altas instituciones, ha merecido la censura de los periódicos moderados, y así no se sostienen las doctrinas conservadoras, atacando á quien desde la esfera del poder las protege. La persecucion de oficio de los delitos contra la religion, la Monarquía y el Monarca no corresponde solo al juez y fiscal de imprenta, sino que toca á los fiscales y jueces del fuero comun; este principio se funda en la misma: así es que en lugar de ser uno ó dos los encargados del exámen de los periódicos, son además del juez, fiscal y abogado fiscal de imprenta, los diez jueces y promotores del fuero comun: esto se debe á las medidas que he tomado sobre ello, y el servicio se hace perfectamente, porque como todos los periódicos están repartidos en toda la poblacion de Madrid, cada promotor fiscal y cada juez tiene á su cargo el revisar, por ejemplo, tres ó cuatro periódicos.

Y como no me he propuesto contestar al Sr. Roncali, porque lo hice ya en las palabras que anteriormente tuve la honra de pronunciar, ruego al Senado que me dispense esta segunda molestia que le he causado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Roncali tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RONCALI**: Hay dos ó tres puntos que merecen ser objeto de una rectificacion.

Primer punto: discordancia entre el Sr. Seijas y yo. No ha habido absolutamente ninguna. Yo he examinado el principio consignado en el art. 1.° de la ley en la esfera de las doctrinas, y he dicho que no es sostenible como sistema represivo; en eso estamos todos conformes, solo que no hay bastante franqueza en el Gobierno para decir que se quieren medidas preventivas, y hay que tomarlas, aunque disfrazadas, del arsenal del partido moderado.

El Sr. Seijas dice: «en el momento que se adopte esa medida puramente preventiva, que yo no puedo defender en otra esfera de principios, seamos lógicos y llevémosla adonde quiere la enmienda y voto particular.» ¿Qué divergencia hay en esto? Estamos conformes en principio, y decimos: «esta es una medida *suí generis*, medida preventiva que se ha tomado á imitacion de la prévia recogida, que no puede tener otro carácter, pero que se adopte como propone la enmienda; y nosotros, que estabamos en ser lógicos en esta parte, hemos dicho: «no, no podemos serlo.» ¿Por qué? Porque desde el momento en que hemos oido que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho: esa excepcion, esa medida no la quiero mas que para salvar las altas instituciones del país, nosotros, que estamos dispuestos á seguir á S. S. á todas partes en defensa de esas instituciones, decimos: «lo que quiere el Gobierno, eso queremos nosotros.»

Hay otra equivocacion de parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es referente á la inscripcion del ciudadano en las listas electorales, y dice que la ley prohibe que se inscriba el que está bajo la accion de la justicia. ¿Pero es ese el caso práctico? Un hombre que no ha dado lugar á procedimiento alguno y que figura sin obstáculo en las listas electorales, puede ser objeto despues de un auto de prision y va á la cárcel; pero si por cualquier motivo en virtud de la legislacion antigua goza de libertad material, podrá ir al colegio electoral y ser elector. Pero dice el Sr. Calderon: «no es lícito traer al Senado la práctica del Congreso de Diputados, como no debe llevarse al Congreso la del Senado.» Señores: en materias electorales es necesario atenerse á las decisiones del Congreso: no hay remedio.

«Que yo he calificado únicamente la ley de imperfecta.» Ya sé yo, señores, que todas las obras humanas son imperfectas: lo que he dicho es que era insuficiente, que no lograba el objeto.

Y por último, aunque esto es de escasa importancia, algo dijo S. S. no sé de qué periódico que pudo ser órgano mio ó de mis amigos durante los cinco años. Yo estuve entonces metido en el rincon de mi casa; y en cuanto á si fué ó no órgano del partido moderado, habria mucho que decir en ese particular; solo diré que en los últimos tiempos ese periódico, pretendido órgano del partido moderado, ha sido defensor ardiente de la union liberal.

El Sr. **INFANTE**: La comision á quien toca consumir este turno, debe manifestar que despues de lo que han hablado los señores que han usado de la palabra y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre ese particular, no tiene nada que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siendo pasadas las horas de Reglamento, se suspende esta discusion, la cual continuará el lunes próximo.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y cuarto.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL LUNES 5 DE MARZO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. D. Manuel Sanchez Silva participa su marcha de esta córte.=Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la de imprenta vigente.=Discurso, segundo en contra del art. 1.°, del Sr. Calonge.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Duque de Valencia usa de la palabra para una alusion personal.=Rectificaciones de los Sres. Calonge y Ministro de Gracia y Justicia.=El señor Roncali usa de la palabra para una alusion personal.=Rectificacion del Sr. Calonge.=Discurso, tercero en contra, del Sr. Pastor.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Discurso, tercero en pro, del Sr. Chinchilla, de la comision.=Se aprueba el art. 1.°=Se lee el 2.°=Se suspende la discusion, anunciándose para mañana la continuacion del debate pendiente.=Se levanta la sesion á las cinco y catorce minutos.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Manuel Sanchez Silva participaba su marcha de esta córte.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la de imprenta vigente. (*Véase el* Apéndice quinto *al núm.* 22, *y los* Diarios *números* 28, 29, 30, 31 *y* 32.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calonge tiene la palabra en contra del art. 1.°

El Sr. **CALONGE**: No habia pensado, Sres. Senadores, tomar la palabra en la discusion de este artículo: he presentado una enmienda á otro, y reservábame al sostenerla hacer algunas ligeras indicaciones; no habria pues hablado al discutirse este artículo, á no ser por lo que dijo el otro dia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo cual hizo necesario que yo quebrante mi propósito, contando siempre con la benevolencia del Senado, y á la cual me tiene tan acostumbrado, siquiera no la merezca por mi parte.

El Sr. Duque de Tetuan, al desear y rogar al Senado que se sirviera desechar la enmienda del Sr. Cárdenas, se fundaba en una consideracion que los hombres que pertenecen á los partidos de órden, que los hombres que tienen mucho en cuenta altas consideraciones de las que no prescinden nunca, no pueden desatender jamás. El Sr. Duque de Tetuan partia de un principio que es exactísimo. Nos decia: «Sres. Senadores, ¿deseais refrenar los excesos que por la imprenta se cometen? Pues votad la ley y desechad la enmienda: la adopcion de la enmienda nos produciria un conflicto, nos produciria probablemente y segun yo creo (manifestaba el Sr. Duque de Tetuan) una desavenencia con el otro Cuerpo, ó por mejor decir, una desconformidad del otro Cuerpo, y por consecuencia una comision mista que prorogaria la aplicacion de la ley tal cual el Gobierno la ha presentado, y en ese caso tendríamos que experimentar inconvenientes, y entre otros el de que los altos intereses que queremos proteger no quedasen garantidos hasta despues de dirimida la contienda.» Esta fué la razon fundamental que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros adujo y que movió, no hay que dudarlo, á la mayoría de este Cuerpo, antes completamente decidido, ó yo le conozco poco, á aceptar el principio contenido en la

enmienda del excelente orador y distinguido repúblico señor Cárdenas.

Pues bien: este, que fué tambien el móvil que me hizo pedir la palabra, tiene á mi entender una sencilla contestacion. El Sr. Duque de Tetuan, como Presidente del Consejo de Ministros, ¿no es el jefe, digámoslo así, de esas mayorías? Pues si lo es, ¿por qué la influencia que empleó con nosotros para hacernos desechar la enmienda, que solo por ese motivo se desechaba y no porque se creyese inconveniente, cuando habia confesado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el principio encerrado dentro de aquella era mas lógico, y no solamente mas lógico, sino que el contenido en el artículo era ilógico; pues lo dijo S. S. terminantemente; por qué, digo, la influencia que empleó el Sr. Duque de Tetuan con nosotros para hacernos desechar la enmienda, no la emplea ó no se propone emplearla en el otro Cuerpo para hacerla triunfar?

Porque el caso era muy sencillo: ó la enmienda era conveniente ó no. Si no era conveniente, rechazarla por eso. Si era conveniente, ¿por qué no hacer uso de toda la influencia que como jefe de un partido le corresponde sobre las mayorías para que la del otro Cuerpo colegislador aceptase el principio que él creia bueno? No me convenció pues S. S., y tanto menos, cuanto que con un ligero exámen yo me permitiré ofrecer al Senado algunas consideraciones que le hagan ver que con el art. 1.°, tal cual ha quedado, no se pueden conseguir los objetos que el Sr. Duque de Tetuan dijo que deseaba y que nosotros tambien deseamos sinceramente.

Señores: la ley de imprenta vigente es en su origen la ley Nocedal, puesto que así hemos dado en llamarla y por ese nombre la reconocemos todos; ha sufrido alteraciones y enmiendas, siendo las mas radicales la presentada por el señor Cánovas del Castillo, en un Ministerio de semi-union liberal y la que trae el Gobierno actual, que es de union liberal completa.

Pues bien, señores: yo no necesito recordaros la oposicion de que fué objeto esa ley cuando se presentó en este alto Cuerpo y en el otro por parte de los hombres de la la union liberal. Todos la recordareis, y en vano seria traerla á vuestra memoria, ó por lo menos seria ocioso. Pero andando los tiempos la union liberal vino al poder, y con esa ley, como decia perfectamente mi ilustrado amigo el Sr. Roncali en la última sesion, gobernó ese partido por espacio de cinco años; pero no así como se quiera, sino como vulgarmente se dijo, apretándola los tornillos, y además ayudándose con otro expediente que se llamó el de las causas de Real órden. Es decir, señores, que el Gobierno de la union liberal encontró aquella ley todavía ineficaz por defecto, y la explicó, la extendió y la aplicó á su manera. No la culpo ni mucho menos; al contrario, la aplaudo sinceramente por ello. Yo aplaudo á todos los Gobiernos que basados en los verdaderos principios de órden y de respeto á las altas instituciones del país procuran que estos sentimientos se mantengan incólumes en las muchedumbres. Aplaudo pues por ello al Gobierno de la union liberal.

Pero las circunstancias sin duda fueron otras, y no examino, sino rápidamente narro, y el Sr. Cánovas presentó aquí un proyecto de enmienda de la ley, en el cual se procuraba ensanchar un poco los verdaderos principios fundamentales de la ley Nocedal y se la dejaba con algo mas de laxitud, segun se dijo, á fin de obtener una benevolencia que tal vez entonces se buscaba y que ya ahora no se cree tan conveniente la benevolencia de la imprenta. Con esta idea se hicieron las adiciones que alteraron en algo, no radicalmente, sea dicho en honor de la verdad, la ley de imprenta que hasta entonces regía, y celebro mucho ver en su puesto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque habiendo sido el secretario de aquella comision y el que con una franqueza que honra muchísimo á S. S., y por lo cual yo le aplaudo, nos confesaba ayer á guisa de nueva Magdalena parlamentaria, el error que habia cometido al introducir el principio que hoy se destruyo en el art. 1.° Como de sábios es mudar el consejo, y S. S. es una persona muy respetable, no extraño que haya prescindido de su amor propio y cambiado una idea que desde el alto puesto que ocupa ha conocido que era perjudicial á la gobernacion del Estado. Esto le hace mucho favor á S. S. y por ello le aplaudo y felicito sinceramente. S. S. ha variado de modo de pensar rechazando ahora el mismo principio que entonces sostuvo como secretario de la comision. Repito, y no me cansaré de repetirlo, que felicito á S. S. por ello.

Pero, señores: el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos aseguraba ayer con una pasmosa facilidad, que yo no me explico completamente, que la ley vigente con la reforma que en ella se introduce ahora seria suficiente para conseguir todos los altos objetos que S. S. se promete; y prescindiendo de que lo mismo se le figuraba á S. S. cuando se trajo la reforma Cánovas, en lo cual se ha equivocado por lo visto, prescindiendo de esto, yo me voy á permitir demostrar á S. S., siquiera sea ligeramente, que esos objetos no van á cumplirse.

Empiezo por creer, como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es ilógico el art. 1.°, tal cual está redactado; pero añadiendo que no solamente es eso, no solamente es ilógico, sino que es absurdo, y no solamente es absurdo, lo cual es un grave mal, sino que es insuficiente.

Nos decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: el sistema preventivo es contrario á los principios de la union liberal, que es un partido medio.

Señores: yo no sé qué entiende S. S. por sistema preventivo; porque seguramente esta especie de apotegma lanzado aquí por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, yo no lo encuentro fundado en ninguno de los principios que se sostienen en la enmienda hecha en la ley de imprenta.

Que el sistema preventivo no es el de la union liberal. Pues yo probaré á S. S. que el sistema preventivo se encierra muy cumplida y completamente en la ley de imprenta vigente, y mucho mas con la reforma que se presenta; y por consiguiente, ó esto no es verdad y es errónea mi apreciacion, ó la union liberal falta á sus principios.

Prevenir, señores, es evitar la comision de los crímenes por los medios que el Legislador, usando franca, sincera y enérgicamente de la ley, tiene á su alcance. Esto es prevenir, y prevenir, señores, es gobernar, que no lo es el castigar. Ese principio considerado en absoluto, que el señor Ministro de Gracia y Justicia proclamaba, llegaria á ser un gran inconveniente si yo lo tomara en toda su extension y *ad absurdum*: yo no lo tomo así; yo hago la justicia que se merecia la acreditada pericia en las materias legales de S. S. y á su claro talento; pero decir que el sistema preventivo no es de la union liberal, tomado en toda su extension, que repito, yo no lo tomo, seria lo mismo que decir que la union liberal se reserva siempre castigar, y que no quiere nunca prevenir.

Veamos si el sistema preventivo está en la ley. Para ello no hay mas que ver los artículos 3.°, 4.°, 21 y 56. Tal vez algunos señores no los recordarán, y yo me voy á permitir leerlos rápidamente.

Art. 3.° «No se procederá á la venta ó particion de ningun impreso, sin que préviamente se haya entregado un ejemplar de él al gobernador ó subgobernador, y otro al fiscal de imprenta, ambos firmados por el responsable.

Donde no resida el gobernador ó el subgobernador, se entregará el ejemplar correspondiente á la autoridad local.»

Noto una sonrisa del Sr. Ministro que me dice, benévolamente: te equivocas, eso es para los impresos. ¿No es así? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace un signo negativo.*) Pues entonces no haré el argumento.

Art. 4.° «Las autoridades provinciales ó locales suspenderán por sí, ó á peticion del fiscal de imprenta, la venta y distribucion de todo impreso en que se ataque la religion católica apostólica romana, ó en que se deprima la dignidad de la persona del Rey y de su Real familia, ó se excite á destruir la Monarquía y la Constitucion del Estado, ó se ponga en grave peligro la tranquilidad pública; de aquellos que tiendan á relajar la disciplina del ejército, y de los que ofendan la moral y las buenas costumbres. Igualmente procederán con toda publicacion en que se cometa injuria ó calumnia contra cualquiera persona siempre que el interesado lo pida con motivo justo en concepto de la autoridad.

»Se exceptúan de esta disposicion los impresos de que trata el art. 23 de esta ley.

Art. 56. »Si estimase el juez que há lugar á proceder de oficio antes ó despues de recibir el aviso del fiscal de que habla el artículo anterior, dictará inmediatamente la providencia oportuna, pasando á la imprenta á ejecutar en persona el secuestro de los ejemplares, sin perjuicio de tomar cuantas medidas crea útiles para la aprehension de los que se estuvieran repartiendo ó ya se hubiesen repartido, y de proveer todo lo demás á que haya lugar en derecho.

»Puede tambien decretarse el secuestro á instancia de parte, cuando esta haya presentado querella por injuria ó calumnia, y lo solicite ante el juez ó tribunal competente, segun lo dispuesto en esta ley, afianzando en la cantidad que aquel designe las resultas de aquel secuestro.

»En ningun caso sin embargo podrá tener lugar el secuestro sin que el periódico haya tenido principio de publicidad por medio de su expendicion.»

¿Es claro, Sr.s. Senadores, es terminante que el sistema preventiuo está encerrado de una manera muy lata, muy extensa, muy innegable en la ley que queda vigente? ¿Traen referente á esto alguna enmienda los Sres. Ministros? El Gobierno de S. M. ¿no acepta todo lo que queda de la ley Nocedal, enmendada por el Sr. Cánovas y reenmendada por el actual Ministerio? Pues entonces el sistema preventivo está aquí. ¿Por qué lo desechais en su verdadera aplicacion? ¿Por qué lo desechais en su aplicacion provechosa, en la aplicacion que os proporcionará los bienes que deseais y que no obtendreis por los medios que quereis conseguirlos?

El partido moderado, señores, ha aceptado siempre, constantemente, el sistema preventivo; y es mas, yo me prometo, y lo espero sin saberlo á punto fijo, porque yo no soy el partido moderado, si bien soy uno de sus miembros, aunque insignificante, que cualesquiera que sean las condiciones en que venga al poder, volverá otra vez á plantear ese sistema, que no solamente guarda esos altos objetos que deben guardarse de los ataques de mala fe y de mala ley que se les han inferido por los que han abusado, no usado, del derecho consignado en la Constitucion, sino que al mismo tiempo causa los menores perjuicios á eso que llamais empresas periodísticas, como si se tratara de empresas de intereses materiales, y de lo cual tambien me haré cargo.

La prévia recogida está en la vigente ley de imprenta, pues por ella se autoriza al juez de imprenta á secuestrar todos los números del periódico, inclusos los que se hayan repartido, lo cual todos sabemos que no puede verificarse porque no puede hacerse nunca. ¿Cómo se van á recoger los números que se hayan repartido? Por consiguiente, el sistema preventivo y el de la prévia recogida quedan vigentes ambos en la actual ley, lo cual me parece algo lujoso en junto.

Y no hay que dudar, señores, de que segun el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos decia con esa seriedad que le caracteriza, y que á mí me inspira grande confianza, que la ley actual se aplicará con toda severidad para reprimir los abusos que pueda cometer la imprenta, y de lo cual yo deduzco que si ha de aplicarse con ese rigor, es claro que tendremos sistema preventivo y recogida prévia. Entonces, ¿por qué anatematizar ese principio? Y si no se le anatematiza, ¿por qué no aplicarlo franca, sincera y lealmente, de manera que no quepa duda? Será tal vez por ese sistema de eclecticismo de que nos hablaba el Sr. Ministro de la Gobernacion, y que ciertamente no es eso, sino que debiera llamarse sistema de balancin, que lleva á la union liberal á ser hoy represiva y mañana á hacer concesiones y entrar en transacciones con aquellos mismos á quienes antes habia reprimido de una manera enérgica, para lo cual suele faltarla la fuerza principal, que es la fuerza moral. Cuando una cosa se dice en la oposicion y se quiere realizar otra en el poder, realmente se hacen las dos mal. Esto le sucede con mucha frecuencia al partido que se llama de union liberal.

Uno de los argumentos que el otro dia usaba el señor Ministro de Gracia y Justicia es que la recogida prévia no es compatible con el artículo de la Constitucion. Esto no es exacto; lo que no es compatible con la Constitucion es la censura prévia; hay una gran distancia entre lo uno y lo otro, segun yo lo entiendo.

Antes de la publicacion de un periódico se mandan ejemplares al fiscal de imprenta, y este, si lo cree conveniente y lo halla justo, formula una denuncia, la pasa al juez de imprenta, y este juez en persona, por sí mismo, así se lo manda la ley, tiene que ir á hacer el secuestro. ¿Es esta la censura prévia ejercida de una manera inusitada? ¿Sí ó no? Es la censura prévia sin querer confesarlo. Yo tengo el defecto, que sin duda lo será, de querer hacer las cosas diciéndolas y de decirlas por su nombre: no me gustan los subterfugios en nada: creo que son de grave inconveniencia, sobre todo para el Gobierno. Los Gobiernos no pueden dejar creer, siquiera sea mas ó menos sofísticamente, que van á hacer ó dejar de hacer una cosa para hacer luego precisamente lo contrario: eso les rebaja á los ojos de todo el mundo, y les da cierta apariencia de gentes de mala fe que en los altos representantes de tan grandes intereses no es conveniente que recaiga nunca, siquiera como ahora, sea con injusticia. ¿Y adónde iríamos á parar si esos principios que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos explicaba el otro dia se aplicasen genuina, terminante y fijamente? Si lo que el artículo constitucional previene segun S. S., equivocadamente á mi ver, lo entiende, se realizara, ¿sabeis lo que corresponderia, Sres. Senadores? Pues sería no adoptar ninguna precaucion respecto á la imprenta, no adoptar en ninguna parte ni en ningun caso, ni bajo ninguna forma, ni de ningun modo el sistema preventivo: dejar publicar á cada cual todo lo que quisiera, y despues de publicado y cometido el delito, reprimirlo fuertisimamente con arreglo á las leyes que podrian ser mas ó menos severas: esto es lo que corresponderia; esa es la inteligencia genuina tal vez, ó exagerada por mejor decir, del artículo constitucional, segun lo entienden los señores de la union liberal, no segun lo entiendo yo.

Yo creo que la restriccion puesta en el art. 2.°, *con arreglo á las leyes*, significa que la imprenta debe estar

sometida á disposiciones especiales, como lo ha estado hasta ahora, y como lo está en todos los países constitucionales, á excepcion de los Estados-Unidos.

¡Publicar todo lo que quisieran, Sres. Senadores! ¿Comprendeis adónde iríamos á parar? ¿Comprendeis qué sería de esta sociedad en que la opinion pública no tiene fuerza bastante para trazar á la imprenta una senda conveniente, para marcarle un derrotero fijo, ni para hacerla tan despreciable como esa misma opinion pública puede hacer todas aquellas cosas que no acepta ó todas aquellas que rechaza? Aquí, donde no hay eso, ¿sabeis lo que significaria la aplicacion, tal cual el Ministerio la entiende, del principio constitucional? Pues significaria que no habria aquí nada seguro, ni lo mas alto, ni lo mas bajo, absolutamente nada, de las diatribas escandalosas, de la indecente polémica de una porcion de gentes que se propusiera desconceptuar aquello que le conviniera para sus fines destructores. Eso es lo que resultaria, y eso no puede hacerse: este Gobierno no lo quiere, yo le hago esa justicia; no lo ha querido ninguno, no puede quererlo nadie. Pero seamos francos y digámoslo terminantemente: eso que se llama aquí sistema preventivo, es el único que puede practicarse, el único que se ha practicado y que se practica hoy con anchura.

Se nos daba anteayer una razon casi *ad terrorem* por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Nos decia: ¡oh! yo temo que la latitud grande del art. 1.°, y mas como admitiéndose la enmienda del Sr. Cárdenas quedaria, matará todos los periódicos de oposicion, todos los periódicos radicales..... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Antidinásticos.) ¿Antidinásticos? Sea; yo habia copiado radicales, pero sin duda me equivoqué. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Uno y otro.) S. S. añade á radicales antidinásticos. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Sí S. S. gusta, explicaré.....) Sí señor, con el mayor placer, si el Sr. Presidente lo permite.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Usé efectivamente de la palabra *radicales*; pero me parece que añadí *antidinásticos*; si no, es lo mismo: entiendo yo por periódicos radicales los que combaten lo existente, y como para mí la base fundamental de todo lo existente es la Monarquía constitucional de S. M. la Reina Doña Isabel II y su augusta dinastía, llamo antidinásticos á todos los periódicos que atacan lo existente.

El Sr. **CALONGE**: Acepto la explicacion satisfactoria del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; así lo creia yo tambien. Pues bien: en cuanto á la temida desaparicion de esos periódicos, resultará ahora lo que cuando la ley Nocedal. Tambien S. S. creia que sería muy difícil á las empresas sobreponerse á las circunstancias difíciles que aquella ley les creaba, y S. S. habrá visto, no digo que con placer ó con sentimiento, pero sí con seguridad, que desde entonces acá el número de periódicos ha aumentado considerablemente, y no solo ha aumentado considerablemente, sino que se ha empeorado la calidad de una manera indecible. Pues yo pronostico á S. S. que se equivoca tambien ahora completamente.

No desaparecerán esos periódicos: soportarán las contrariedades como vienen soportándolas hasta ahora, y si no por el fanatismo político, cuya existencia negaba el otro dia S. S., aplicándolo al menos á estos casos, por los intereses grandísimos que tienen en hacer lo que se han propuesto; y cuando esos intereses están en juego y deben alimentarse y crecer para llegar al fin propuesto, no hay sacrificio que esos periódicos no hagan, ni medios que no empleen; y en cuanto á las penas pecuniarias y aun las personales en el grado en que aquí se aplican, desengáñese el Sr. Ministro, no son bastante severas para detener á los que deliberadamente corren desenfrenados á un fin previsto y exclusivo, objeto constante de sus aspiraciones.

No se detendrán.

Dificultará S. S. la carrera. Indudablemente, porque se aumentan los medios de precaucion, por mas que se repita que no se admite el sistema preventivo; se aumentan los medios de represion tambien, y es claro, dificultando las publicaciones malas se disminuirá su número; ¡pero extinguirlas, pero concluir con ellas como S. S. se promete!.... S. S. lo verá.

Un medio habia, señores, completamente arreglado á la ley, y que no se ha puesto nunca en práctica, no sé por qué: no sería completamente concluyente de los abusos que todos deploramos, pero hubiera convenido aplicarlo por ver hasta qué punto influia en la consecucion del objeto que todos nos proponemos.

Hay un artículo de la ley de imprenta por el cual se previene, por cierto que se deroga y me ocuparé de ello cuando llegue el caso, que todos los artículos de los periódicos estén firmados. Hay otro ú otros dos en los cuales se manda que los periódicos al fundarse, antes de aparecer por primera vez, den noticia del nombre de su director y de todos los que compongan su redaccion al gobernador civil, previniéndose asimismo que se dé cuenta al propio gobernador de todas las alteraciones que en este personal ocurran. Y yo pregunto: ¿para qué? ¿No es una superabundante, y si no fuera porque es legal, ridícula exigencia? ¿Qué objeto tiene esto? El editor responsable es el *anima vili* siempre, constantemente.

¿Por qué esa pueril curiosidad de que el gobernador civil sepa el nombre de los que componen una redaccion? Si siquiera, y al menos cuando se dictara una sentencia condenatoria y se hubiese depurado, lo cual es difícil, el nombre del autor, se dijera que se condenaba el artículo escrito por D. Fulano de Tal, esto sería ya un poco mas restrictivo de esa libertad omnímoda con que el anónimo viene aquí á traer la perturbacion desde arriba hasta abajo, sin perdonar el centro. Pero no, señores, para nada ha servido ese precepto legal, que es ineludible, es obligatorio: sin embargo no se ha cumplido: ¿por qué? No encuentro una razon que me convenza, y estimaré que me lo indique alguno de los señores de la comision ó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que parece va á dispensarme la honra de contestarme.

Pero vamos al punto principal, objeto del debate. El artículo tal cual queda está en contradiccion, y eso lo ha reconocido todo el mundo, porque no podia menos, con el art. 14 que existia en la antigua ley y que fué (no se lo echo en cara al Sr. Ministro) hijo predilecto de S. S. «Los editores responsables podrán continuar siéndolo, aunque contra ellos se dicte auto de prision por escritos publicados en el periódico de que respondan, hasta que recaiga sentencia firme condenatoria.»

Este párrafo es hijo casi exclusivo del Sr. Calderon Collantes; S. S. nos explicó el otro dia las razones que tuvo para ello, y yo no voy á hacerle un cargo por esto: tal vez en su lugar otros hubieran hecho lo mismo, por la consideracion que S. S. tiene y tenia á las empresas periodísticas; como si las empresas periodísticas, y esto lo digo de paso, que se fundan para hacer mal, esas, no las demás, esas merecieran tales consideraciones, y se dijera: Señores: á no arruinar, á no hacer daño á una empresa periodística, que sin embargo tiene, si no por objeto exclusivo, por objeto culminante, por punto de partida y por medio de logro, el hacer aquello que está prohibido y que no puede hacerse

sin grave detrimento de los intereses generales del país. Yo no sé por qué tantas consideraciones con ellas y tan pocas con altos intereses sociales que todos tenemos obligacion de resguardar y hasta prevenir de ataques que reprobamos alta y terminantemente.

Se nos dice, señores: todo lo que es contra la religion, contra la persona de S. M. y su Real familia, es indiscutible por la Constitucion del Estado, y para que se cumpla exactamente el precepto constitucional es necesario tomar todas las medidas que á este fin conduzcan. Y yo digo: pues ¿cómo no adoptais el sistema preventivo, que es el que hemos adoptado los del partido moderado siempre y volveremos á adoptar, segun mi juicio, para impedir que eso se diga? Vosotros reprimís el mal despues que se ha hecho; nosotros impedimos que se haga. ¿Cuál de los dos sirve mejor esos altos intereses, vosotros ó nosotros?

Y no me alegueis que es contrario al art. 2.° de la Constitucion lo que yo propongo y el partido moderado ha practicado siempre: porque si es la *prévia recogida*, vosotros la conservais; si es el sistema preventivo, le practicais: en ningun caso pues podeis volveros contra la aplicacion de un principio que nosotros entendemos de una manera igual á vosotros, pero que lo aplicamos distintamente. Pues bien; este artículo, señores, así redactado, va á traer un grave inconveniente en que S. SS. tal vez no han pensado: este grave inconveniente consistirá en que va á crearse un privilegio exclusivo para la religion y la familia Real; privilegio que yo acepto y aplaudo, pero que no creo necesario. ¿Teniais mas que haber hecho general la disposicion del artículo? ¿No está la ley de imprenta basada en dos principios generales y generadores, dividiendo la criminalidad en dos grupos, uno de delitos comunes, que son aquellos para los cuales sirve de instrumento la imprenta y que se refieran á objetos con los que el artículo de la Constitucion nada tiene que ver al garantizar el derecho de escribir y publicar libremente las ideas, y otro de delitos especiales?

Pues ¿por qué á una parte de ese primer grupo aplicarle la excepcion de que el editor desde que se ha dictado contro él auto de prision no puede ya firmar el periódico, y en los demás casos sí? ¿No os lo habeis propuesto, no lo quereis, lo sé, me consta, lo aseguro en vuestro nombre; pero dejareis de conocer que vais á traer una odiosidad mas sobre la familia Real y la augusta Señora que se sienta en el Trono? Pues qué, al hacerle objeto de ese privilegio ¿no la poneis en evidencia para que reciba amenazas, agravios, cuando se ha tomado el inícuo pretexto para atacar á nuestra Reina del acto mas magnífico que registra la historia española y de que no recuerdo ejemplar en otros países, cual es el de la cesion del patrimonio Real para las necesidades del Estado? ¿En estos tiempos se vienen á presentar en evidencia culminante, mas alto que todos los demás, pero expuestos á esos envenenados tiros el Sólio y la dinastía? Eso es, señores, imprudente; creédmelo, es imprudente.

Si hubiérais adoptado el principio general; si hubiéscis dicho: Por todos los delitos comunes el editor responsable desde que está preso no puede ejercer esas funciones, habríais estado mas lógicos, justos, legales y prudentes.

Señores: ¿con qué razon, con qué motivo un editor que ha perdido los derechos civiles y políticos va á desempeñar el mas alto magisterio (ó no es nada la imprenta ó es lo que yo digo) que en los Gobiernos representativos se conoce? Pues qué, señores, ese editor encerrado en la cárcel, ¿no puede ser ni elector ni elegible? ¿Está privado, en una palabra, de todos los derechos civiles y políticos, y vosotros le autorizais para que siga ejerciendo el magisterio de la prensa, puesto que él, desde que hay anónimo, es el único que tiene la responsabilidad, pero al mismo tiempo la gloria de los principios que sustenta ó cuando menos que firma? Y ¿es esto conveniente, y es esto justo y legal? No es ni lo uno ni lo otro, ni nada: es una de esas concesiones de debilidad que se arrancan á los Gobiernos que como ese no están seguros, absolutamente seguros, firmes y decididos en sus principios; eso es y nada mas. Cuando se tiene la fe sincera; cuando se está dispuesto á arrostrar todos los inconvenientes que el sostenimiento de los principios que se profesan exigen, entonces no se andan con esas transacciones, no se admiten esas debilidades, se legisla con vigor, se cumple con energía y se salva el país y las instituciones con gloria.

¿Qué razon hay, Sres. Senadores, para que ese editor responsable tenga un privilegio que no tiene ningun otro ciudadano español cuando se halla en la cárcel en virtud de un auto dictado por un juez legal y competente? ¿Qué razon hay para esto? Es una cosa que aturde el pensar por qué se hace esta declaracion beneficiosa para llenar precisamente un fin malo.

Hay periódicos, nos decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que tienen cuatro recargos de prision sobre sus editores; las empresas se arruinarian siguiendo este sistema. Y bien, ¿y qué que se arruinen? Pues qué, ¿vamos á salvar aquí de la ruina al que á ella corre á sabiendas y con mala intencion? Pues que no escriban en ese sentido: que no falten á la ley, y entonces no incurrirán en sus penas, y no hay por qué tenerlas esa consideracion, tanto mas injusta, cuanto que no gozan de ella los demás españoles y que es hasta irritante. Por eso apoyé ayer la enmienda del Sr. Cárdenas, sintiendo infinito que todos mis amigos no lo hubieran hecho como yo. He explicado las honrosísimas razones que tuvieron, pero creo tambien haber dicho las que en mi juicio hicieron ineficaz ese sacrificio, completamente ineficaz; no conseguirán nada ni se lo agradecerá el Gobierno, ni se lo tomarán en cuenta los partidos, ni habrán conseguido el fin, el alto objeto que todos nos proponemos. Eso es lo lamentable.

Ayer, si la totalidad de los miembros del partido moderado que aquí se sientan hubieran votado la enmienda, el Gobierno hubiera tenido que aceptarla, ó cuando menos hubiera tenido que sufrirla. Estoy seguro de ello, Sr. Calderon: S. S. me hace una indicacion de que no le hubiera importado nada, y lo creo, pero estoy tambien seguro de que esto en todos tiempos nos hubiera hecho un gran bien y que hemos dejado escapar la ocasion.

No se puede aceptar el principio del privilegio exclusivo para el editor solo por serlo, puesque no se concede á ningun otro español. Y si fuera eso para lograr un bien: pero es para hacer un mal para lo que goza de una ventaja que los demás no tienen.

Nos decia S. S. que hay gran dificultad para ejercer la debida vigilancia en dos horas de que dispone el fiscal para leer los periódicos; pero S. S. con esa sagacidad que le distingue, con ese buen deseo que le aplaudo, nos indicó despues un medio que S. S. habia empleado para multiplicar esas dos horas por seis ó por mas, que fué repartir el trabajo, lo que equivale á aumentar el tiempo. S. S. nos decia que habia mandado que todos los jueces de primera instancia se ocupasen en el exámen de esos periódicos ayudando al fiscal y al juez especial de imprenta, para que así la ley sea efectiva.

Pues bien: aun así, si S. S. ha descendido á enterarse, como no lo dudo, porque sé que S. S. es minucioso en el cumplimiento de sus deberes, si S. S. ha descendido al pormenor de la ejecucion, se habrá convencido de que la realizacion es imposible. No basta que el fiscal de imprenta

vea un periódico con buen criterio y certero ojo y lo que juzgue inconveniente se lo mande al juez de imprenta, ni que este coincida en su juicio con el fiscal; salvada esta dificultad y por las instrucciones dadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en uso de un derecho que reconozco por mas que algun periódico se lo haya negado, segun S. S. aseguró, siguiendo el procedimiento hay que llegar á la ejecucion del secuestro, y en otra ocasion, no me acuerdo con qué motivo, pinté aquí á la ligera las dificultades de esa empresa. No se encuentra á veces á quien notificar ese auto dictado por el juez de imprenta, no está en el cuarto principal, ó no responden cuando se llama; se sube hasta el cuarto segundo, ó no se encuentra mas que un cajista que tal vez se finge imbécil y no sabe decir de quién es la imprenta, ni cómo se llama el director, ni dónde están los redactores.

Así se pierde el tiempo lastimosamente; y entre tanto, ¿qué es lo que se hace? Despachar el número; hacerle circular; y aun cuando la autoridad mande secuestrar los números repartidos, yo apelo á la lealtad de S. S., y estoy seguro de que no ha visto secuestrados muchos ejemplares; por lo menos yo estoy suscrito á muchos periódicos, y no he visto recoger jamás ninguno de los que han entrado por la puerta de mi casa. Al dia siguiente ó en otros periódicos he sabido que habia sido recogido; pero ya tenia el ejemplar, y á S. S. le habrá sucedido lo mismo si tiene suscricion á los periódicos. Es decir, que este sistema no produce el efecto apetecido, que es impedir la circulacion de los periódicos denunciados, y los males que produce esa circulacion cuando está impregnada de malas máximas, de principios erróneos y ataques á los objetos que todos debemos defender y respetar, y eso no se consigue.

Con la prévia recogida era otra cosa; el periodista esperaba á recibir el pase del fiscal de imprenta, y no se podia publicar el periódico hasta que el pase no se recibia. El Gobierno encargaba, como decia el Sr. Roncali, el exámen de los periódicos á una gran seccion de empleados políticos impregnados del espíritu del Gobierno, para acabar este exámen pronto y causar el menor daño posible á las empresas. De este modo se desempeñaba en instantes y con facilidad este servicio, y no producia ninguno de los inconvenientes que ahora se están tocando, y de los cuales he oido lamentarse á personas muy respetables, considerándolos infinitamente mayores que antes, pero que por no abusar de la bondad del Senado no entro á describir.

De manera que con el art. 1.°, tal cual queda, no se consigue el objeto que noble y sinceramente, lo reconozco y confieso, se propone el Gobierno; no va á conseguirse eso: vamos á cometer una injusticia inexplicable á los ojos de la razon, de la lógica y del sentido comun: vamos á dejar el uso y el abuso de ese privilegio que se ejerce única y exclusivamente para producir daños; porque si fuera para producir el bien, no habia necesidad de ninguna represion general: vamos á dejar el abuso, digo, de ese privilegio que es completamente irritante, de que solo por ser editor de un periódico puede hacer aquello que á otro cualquiera español está prohibido.

¿Y creeis, Sres. Senadores, que se continuará así? Pues yo lo dudo mucho, porque esta ley tiene una porcion de rincones, enciera una porcion de sinuosidades y callejuelas, de las cuales me parece que pronto se haria uso: yo creo que con esta ley, cuando quiera el Ministro de la Gobernacion, ningun editor que se encuentre preso podrá firmar, aunque para ello quede completamente autorizado por el art. 1.° por una razon muy sencilla: en primer lugar, la policía de las cárceles está exclusivamente á cargo del gobernador civil de la provincia; pues bien; hay un periódico de la mañana que tiene un editor preso y otro de la tarde; al de la mañana se le imposibilita el que firme, haciendo que las horas destinadas para la firma sean las de incomunicacion para los presos, tal como desde las cuatro de la tarde á las diez de la noche, y el editor no puede firmar. Al de la tarde, si la firma es de dos á cinco, se le incomunica por el mismo método durante estas horas, y no hay que hacer mas. Y como estas medidas de régimen interior de las cárceles dependen del gobernador, es claro que cuando el Gobierno se la indique la adoptará, no como medida particular, pues esto seria ilegal, sino como principio de régimen general.

Pero hay otro camino mas expedito y mas corto, y que indudablemente yo escogeria si fuera Ministro de la Gobernacion y no pudiera hacer alterar la ley tal como queda, lo digo con ingenuidad y con franqueza, no me duelen prendas; yo diria, creyéndolo sinceramente, que no era conveniente que los editores de los periódicos, personas de responsabilidad, como decia el Sr. Calderon Collantes, de tan gran responsabilidad que pagan mas contribucion que S. S. y que yo, que no soy tan rico; pues bien; diria que no parecia conveniente que estuvieran en la cárcel mezclados con presuntos asesinos y gente de mal vivir, y los trasladaria á otro local, los llevaria á Guadalajara, por ejemplo, y no firmarian ningun artículo.

Pues bien; ¿merece la pena de echar mano de este subterfugio para hacer lo que claramente, lo que directamente, lo que lealmente, digámoslo así, y con la frente alta se pueda hacer por medio de una medida legislativa? ¿Merece la pena esto? ¿Es propio de un Gobierno? ¿Conviene á ningun partido? No, señores: digamos francamente nuestra opinion y sostengámosla con energía, para conseguir el objeto que nos proponemos. Yo respeto la imprenta, yo la considero como un medio poderosísimo, como un medio inexcusable de propagacion de ciencia, de propagacion de buenos principios, de ilustracion para la opinion pública; pero á la imprenta que se dedica á eso; á la otra no solo no la considero, sino que la desprecio alta y grandemente, y si existe es porque yo no puedo abolirla; si no, lo haria. Por consecuencia, señores, repito que no me duelen prendas, y lo digo claramente. Hace años soy director de un periódico; antes lo habia sido de otros, y nunca jamás me he visto en el caso de tener que responder de ninguno de esos delitos llamados comunes, que la ley vigente condena. Es mas, señores; hoy, como saben muchos Sres. Senadores que tienen la bondad de escucharme, soy director de un periódico militar; y jamás, nunca, atestiguo con el actual Sr. Ministro de la Guerra y otros que le han precedido y que me oyen, jamás el periódico que dirijo ha merecido una advertencia, que yo hubiese considerado estaba en su derecho y hubiera acatado, del Sr. Ministro de la Guerra. Hemos discutido todas las cuestiones referentes á la organizacion del ejército, porque el periódico es solo de arte, ciencia é historia militar, y hemos discutido todas las cuestiones que nos ha parecido, con la mas ámplia libertad, sin que jamás hayamos merecido una advertencia; dicho sea en honor de los redactores de este periódico, generales y oficiales dignísimos que firman los artículos que publican, y debaten con sus compañeros de armas los principios que creen mas convenientes á la buena organizacion del ejército en todos los ramos de la vasta ciencia militar. ¿Por qué todos los periódicos políticos no sostienen sus principios con circunspeccion, con consideracion y dentro del justo respeto á la ley? Así es como se desempeña este noble y elevadísimo magisterio, por el cual he derramado mi sangre, porque yo profeso cariño y hasta venero á la persona que cumple así su alta mision: de la otra nada

digo, porque sus redactores tienen bastante con su conciencia, si queda en su cuerpo algo que pueda subirles hasta la frente.

Estas son las razones que he tenido para hablar en contra, sintiendo mucho haber abusado de la bondad del Senado, y voy á concluir con una ¡manifestacion. Yo voy á votar el artículo despues de haber hablado contra él. ¿Por qué? Es muy sencillo. Si no le votara y todos siguieran mi ejemplo, el artículo resultaria desechado, y así, lo que con él se grantiza en parte quedaria completamente al descubierto. Por eso votaré el artículo, sin que nunca me resulte el menor cargo por este voto, pues declaro que no acepto los principios que se han expuesto en su defensa por creerlos perjudiciales á los intereses que se trata de salvar, aunque reconozco la buena intencion que han manifestado los Sres. Ministros; pero creyendo que están equivocados y que no van á conseguir lo que se proponen por el mal camino que han emprendido.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Sres. Senadores: aun cuando una indisposicion que retiene lejos de este augusto sitio al Ministro de la Gobernacion no me obligase á tomar la palabra, me veria en la necesidad de hacerlo para contestar al Sr. Senador Calonge, cuyo discurso ha tenido por principal objeto la impugnacion de todo lo que tuve la honra de exponer al Senado en la sesion de antes de ayer.

Y al hacerlo, señores, tengo que empezar pagando con mucho gusto y satisfaccion mia un tributo de respeto y de justa alabanza á S. S., porque al impugnar mi discurso lo ha hecho dentro del terreno propio del partido á que pertenece, que es lo que exige la moralidad de los partidos políticos y lo que exige la dignidad de los hombres públicos.

Porque, señores, para mí es indigno y contrario á la índole de nuestras instituciones que se haga la oposicion al Gobierno en nombre de principios distintos de aquellos que se profesan. Por eso aplaudo á S. S., no por las alabanzas que le haya merecido, que esas se las agradezco, sino por la manera con que ha sostenido sus ideas, sin consideracion á lo que fuera de este sitio se ha dicho, y elogiando S. S. sin reserva lo que le ha parecido bien; así, aunque tenga la desgracia de ser adversario político de S. S., no personal, le aplaudo tanto mas porque haya hablado en ese sentido, cuanto que fuera de este lugar se me ha increpado por ello mucho mas duramente que lo he sido por los periódicos radicales ó antidinásticos, que ya he dicho son una misma cosa. Así se defienden las doctrinas; así se desenvuelven las instituciones de un país, sosteniendo cada uno, la oposicion y el Gobierno, los principios que constituyen el símbolo del partido á que pertenecen. Pero defender una cosa en la oposicion y atacar al Gboierno que lo realiza, eso ni es moral ni digno. Por eso yo felicito al Sr. Calonge, porque indirectamente, sin decir nada y tal vez sin ánimo de hacerlo, ha lanzado una severa censura contra los que otro camino distinto y contrario han seguido. Y esto es lo que yo me proponia antes de ayer al dirigir, no cargo ni reconvencion, sino súplica á los hombres importantes que habian hablado, rogándoles que hiciesen lo que el Sr. Calonge. Vamos ahora á la cuestion que ha promovido S. S.

Los Sres. Senadores habrán observado que el Sr. Calonge ha restablecido la cuestion de la preferencia entre el sistema preventivo y el sistema represivo. S. S. ha sostenido la tésis primera, que la union liberal, al mismo tiempo que se dice contraria al sistema preventivo, le practica en esta, intenta plantearlo; segunda, que el sistema represivo es ineficaz y debe renunciarse á él. En este punto, procediendo con la misma sinceridad y nobleza que lo ha hecho S. S., no tengo mas que repetir las palabras que á este propósito tuve la honra de manifestar en la sesion de antes de ayer.

Yo creo que el interés mas alto, mas capital, mas fundamental de mi patria, es la conservacion del Trono; creo que el Trono no se conservaria si la dinastía actual cayese por la fuerza de un movimiento revolucionario, y creo tambien que la dinastía caeria, si por desgracia cayese la augusta persona que es jefe de la misma. Para salvar estos sagrados objetos, para salvar los intereses fundamentales de mi patria, dije entonces, y repito hoy, que sacrificaria hasta mis principios políticos. Si yo creyese que no habia mas medio que el sistema preventivo para preservar de todo ataque la institucion del Trono, la mas antigua y fundamental de todas las de nuestro país; si creyese que la Reina habia de ser objeto como lo ha sido hasta el dia de constantes diatribas, de injurias torpes y groseras, no apelándose al referido sistema preventivo, dije y repito que no le practicaria, porque se opone á mis compromisos políticos, á mis antecedentes, y porque un hombre que se respeta, que tiene conciencia y dignidad política, no puede plantear, no tiene autoridad moral para plantear en el Gobierno aquello que ha combatido desde los bancos de la oposicion.

Esto es lo que exige la moralidad política. Por eso en esta clase de Gobiernos no todos los hombres públicos pueden hacer todas las cosas, sino que cada una tiene sus hombres que las ejecuten, así como cada idea tiene sus personajes políticos que la realicen en la esfera del poder. Yo (y creo en esto interpretar los sentimientos de mis dignos compañeros), aun teniendo la investidura de Ministro de la Corona, y contando con la confianza de S. M. y con el apoyo de los Cuerpos colegisladores, no me creeria con autoridad moral para establecer el sistema preventivo, porque lo he combatido, porque es contrario á mis principios, y como hombre moral y de conciencia, como buen patricio, si llegara el dia en que me convenciese que dicho sistema era indispensable para la defensa de los altos intereses de mi patria, en ese caso confesaria que me habia equivocado, y seria el primero en pedir á la Reina que llamara á los hombres que habian tenido mas prevision que yo para que realizasen sus doctrinas en la esfera del poder, retirándome yo y votando tal vez aquello que no realizaba por considerarme sin autoridad moral para ello. Estamos pues de acuerdo el Sr. Calonge y yo en lo que respecta á la manera de entender la dignidad política y la consecuencia de los hombres públicos; y he manifestado la doctrina que he sostenido siempre, la doctrina que sostuve tambien combatiendo al Ministerio que nos precedió. No basta decir: esto que creia malo es bueno hoy; los hombres públicos que se equivocan deben tener la nobleza de confesarlo y retirarse del poder, dejándolo en manos de los que tienen mas derecho para realizar aquellos principios que han defendido desde los bancos de la oposicion. Por eso yo siendo Ministro no estableceré ni contribuiré á que se establezca el sistema preventivo, ni lo haré nunca aun en el caso de que llegue á convencerme de que es indispensable. Podré votarlo; pero plantearlo como Ministro, esté seguro S. S. que no lo haré.

Pero ¿es cierto, señores, que el proyecto de ley que se debate envuelve el sistema preventivo? ¿Qué se entiende por sistema preventivo en materia de imprenta? Sistema preventivo es el que recoge el pensamiento escrito sin permitirle publicidad. Así se ha entendido siempre. Pero la represion, por severa, dura y enérgica que sea, nunca es mas que represion, no es de ninguna manera el sistema preventivo. Este es el que autoriza al Gobierno para recoger los periódicos antes que se publiquen. Nosotros partimos de principios opuestos.

Yo creo en primer lugar, que prescindiendo de la cues-

cion de doctrina, de la cual sin embargo me ocuparé mas adelante, el sistema preventivo es contrario é incompatible de todo punto con el art. 2.° de la Constitucion, y tengo en mi apoyo, no mi opinion, no mi raciocinio, no el sentido unánime de todos los publicistas sin excepcion, así nacionales como extranjeros, sino que tengo la autoridad respetabilísima de la comision que en la anterior legislatura se nombró por este alto Cuerpo para dar dictámen sobre el proyecto que presentó el Ministerio presidido por el ilustre y respetable Sr. Duque de Valencia. Ese proyecto establecia la prévia recogida; es decir, daba derecho al Gobierno para recoger los escritos en que se atacase á la religion, á la Monarquía, á la persona del Monarca, y no sé qué otros objetos mas, aun antes de publicarse. Se nombró una comision; de los señores que la componian no recuerdo mas que dos nombres á cual mas dignos y respetables, y que deben inspirar cada uno de ellos, y juntos mucho mas, completa confianza al Sr. Calonge. Las dos personas respetables á que me refiero son el Sr. Marqués de Viluma, presidente de la mencionada comision, y el Sr. Egaña, secretario de la misma. Las opiniones de estos dos hombres públicos son conocidas de todos; eran partidarios de la prévia recogida y del sistema preventivo como lo es el Sr. Calonge. Me refiero al preámbulo del dictámen que llegó á presentarse. Dije el otro dia con otro propósito, que no creo lícito traer aquí conversaciones tenidas fuera de este recinto; no diré pues lo que hablé entonces con algunos de los individuos de aquella comision, y particularmente con el señor secretario de la comision que he nombrado; me atengo solo á lo que es de dominio público, y puede ser por tanto objeto del exámen de los Sres. Senadores, que es el preámbulo del dictámen que como he dicho se presentó.

Pues bien: dicha comision presidida por el Sr. Marqués de Viluma y teniendo por secretario al Sr. Egaña, persona de un talento sumamente perspicaz, de conciencia política y opiniones moderadas no desmentidas en toda su vida ni un solo dia ni una sola hora, no se atrevió á dar un dictámen de aprobacion á aquel proyecto de ley; solo dijo que aunque era incompatible con la Constitucion, lo consideraba como ley de circunstancias y por eso la votaban. Es decir, que se creyó autorizada para dar dictamen favorable á una ley que era transitoria, de circunstancias, aun cuando fuese contraria al espíritu ó letra de la Constitucion; pero que fuese conforme al art. 2.° de la misma no se atrevió á decir. Tengo pues motivo para creer que opinaban que para establecer la prévia recogida era menester empezar por reformar el art. 2.° de la Constitucion.

Bastaria esto para que yo fuese contrario diametralmente al sistema preventivo; porque creo, señores, que el mayor mal, ó uno de los mas grandes que pudiera sufrir nuestro país, sería que se abriera de nuevo el período constituyente, ya que por fortuna se restableció en la anterior legislatura el texto primitivo de la Constitucion del 45. Lo repito, señores: uno de los mayores males para nuestro país sería el de reformar la Constitucion aunque fuese para mejorarla: creo que es mucho mas ventajoso conservarla tal como se encuentra, que no exponernos á tocar un artículo, dando lugar á que despues se reformara otro y entraramos en una era constituyente; mal gravísimo, que aun cuando no sea del todo incompatible con la estabilidad y fijeza del Trono, quisiera evitar declarando cerrado el período constituyente para siempre, de ser posible, ó al menos por los años que me resten de vida. Esto en cuanto á la legalidad existente que tiene por base y fundamento la Constitucion política del Estado. Pero vamos á tratar de lo que respecta á la doctrina.

Nosotros decimos: en nuestros principios, en nuestra escuela política no hay delito cometido por la imprenta, sea comun con arreglo á la ley, sea de otra clase, sino despues de la publicacion del impreso; sin que este no tenga principio de publicidad, no hay verdadero delito de imprenta, y no habiéndole, no reconocemos siquiera la facultad de perseguirlo. Esta es nuestra opinion.

Porque yo pregunto á S. S.: los mayores absurdos, las mayores blasfemias, aun cuando fuesen contra la Divinidad, que uno escribe en el seno de su gabinete, en su despacho, y que en seguida de haberlos escrito, rompe, quema ó deja encerrado el papel en que las consignara sin que nadie lo vea, ¿podrán calificarse como delito? De ninguna manera: podrian, sí, constituir un pecado, pues para eso basta la intencion aunque no se hubiera llegado á escribir; pero ¿puede ocurrirse á nadie considerar como delito en los buenos principios de legislacion penal, el escribir una cosa que no ha llegado á publicarse, que nadie ha visto y que se ha quemado en seguida? ¿Y puede cometerse delito por medio de la imprenta cuando los impresos no los lee nadie? No. El hecho generador de todo delito cometido por medio de la prensa, la circunstancia constitutiva del delito, sin la cual no puede existir, es la publicacion del escrito. Por consiguiente, ¿cómo nosotros habiamos de partir de la doctrina errónea en mi concepto (perdóneme S. S. si profesa la doctrina contraria), de que es lícito considerar como delito un impreso que no ha llegado á ver la luz pública, que no ha tenido principio de publicidad?

Hé aquí por qué el Gobierno de que tengo la honra de formar parte se opone resueltamente á la adopcion del sistema preventivo: primero, por considerarle diametralmente opuesto al art. 2.° de la Constitucion de la monarquía: segundo, porque aun cuando hubiese alguna ventaja en reformar ese artículo, que no la hay, esta ventaja debe ceder ante la altísima consideracion de no abrir de nuevo la era constituyente, que yo no quiero abrir para mi patria en manera alguna: tercero, porque lo consideramos, aun cuando no hubiese el texto constitucional (que es bien claro y explícito), contrario á los buenos principios del derecho penal; por eso rechazamos pues el sistema preventivo, bajo cualquier forma que se presente.

Pero dice el Sr. Calonge: «es que la union liberal con ese sistema de balancin, con ese sistema de transaccion, al mismo tiempo que rechaza el sistema preventivo lo establece en la ley.» En cuanto al sistema de balancin y de transaccion (en lo que no me ofende S. S. ni de eso es capaz), no es contrario á lo que yo me propongo. «Sistema ecléctico;» tambien dió S. S. esta calificacion y es mas propia. Ciertamente eso es lo que yo entiendo por el sistema que sigue el Gobierno; gobernar con los centros, apoyarse en las doctrinas que forman el símbolo político del centro de la derecha y del centro de la izquierda; por consiguiente, es indudable que la legislacion en nosotros tiene que ser mas difícil y complicada que lo sería en otro partido; yo lo reconozco, esa es la ventaja que tiene S. S. sobre este partido, que es, si S. S. no se ofende, mas templado, mas de transaccion, mas de centro en una palabra. En eso tiene S. S. razon; ¿pero es verdad que esté el sistema preventivo en la ley? ¿En qué artículo? ¿Permite algun artículo de esta ley la prévia recogida, la acusacion del impreso sin que haya tenido principio de publicidad? No. (*El Sr. Calonge:* Tercero, 4.°, 21 y 56.) Eso es otra cosa: S. S. se refiere á una prescripcion de la ley que sienta el principio contrario; que establece que no se podrá recoger ni perseguir á ningun periódico sin que haya tenido principio de publicidad; y luego, explicando, porque es menester definir lo que es principio de publicidad, pues si no la ley sería imperfecta, dice que se considera que ha tenido principio de publicidad

un periódico cuando se han repartido tres números de él.

Pues bien: desde que se han repartido estos números y visto la luz pública en mucha ó en poca cantidad, ha habido publicidad, y la publicidad constituye ya verdadero delito, porque se ha realizado el hecho generador de esa clase de delitos que es la publicacion. Si S. S. me dice que la represion ha ido muy allá, podrá tener razon S. S.; pero de que esto no es el sistema preventivo y sí lo contrario de sistema preventivo, señores, yo apelo al testimonio de cuantos jurisconsultos se sientan en esta Cámara. Si el artículo citado por S. S. empieza estableciendo el principio contrario, prohibiendo la prévia recogida y el que se persiga ningun escrito antes que haya tenido publicidad, ¿cómo ha de ser eso el sistema preventivo? No existe en la ley.

¿Pero es mas eficaz el sistema preventivo que el represivo? S. S. ha insistido en que sí, porque sin duda no le hicieron fuerza los pobres argumentos que yo tuve el honor de anunciar el otro dia. Esa misma tésis sostuvo mi digno amigo y compañero el Sr. Roncali, y tuve la honra de contestarle; y pues entonces no conseguí llevar la conviccion al ánimo y al clarísimo talento del Sr. Calonge, mal puedo abrigar esperanzas de conseguirlo hoy; además, sería molestar al Senado repitiendo los mismos argumentos que hice el otro dia; sin embargo diré una cosa al Sr. Calonge. S. S. decia: vuestra ley tan represiva ¿ha impedido los ataques á la Reina? Y yo pregunto al Sr. Calonge: pues vuestro tan decantado sistema de la prévia recogida ¿ha impedido esos mismos ataques? No, señores. Yo le puedo presentar á S. S. una coleccion igual por lo menos á la que S. S. me presente, de ataques dirigidos á la augusta persona de la Reina durante el largo período que siguió el sistema preventivo, la prévia recogida.

Por consiguiente, si por los resultados vamos á juzgar de la eficacia de las leyes y de los sistemas, la consecuencia que tendríamos que sacar es la siguiente. Si tan ineficaz es el sistema represivo como el preventivo para evitar esa clase de ataques, ó no se puede deducir consecuencia alguna, ó tiene que sacarse la consecuencia lógica de que se ha usado durante muchos años el sistema represivo, dirigiéndose no obstante terribles ataques á la persona sagrada é inviolable del Monarca: luego el sistema represivo es ineficaz. Y lo mismo puede decirse respecto al sistema preventivo.

Pero al Sr. Calonge que, aunque militar, habla de todo bien, porque el claro talento de S. S. puede dominar todas las cuestiones que se propongan, sean de la clase que quiera, ¿puede ocultársele que si esos argumentos fuesen válidos se podrian hacer los mismos contra todas las legislaciones penales del mundo?

Porque yo le diré á S. S.: ninguna de las penas establecidas contra el robo, contra el asesinato y contra el homicidio simple, ha sido bastante para evitar el asesinato, el homicidio y el robo; luego la legislacion penal es insuficiente: suprimámoslo. Yo quiero preguntar á S. S.: con esas leyes penales que son represivas, ¿se evitan ó no muchísimos de los delitos que sin ellas se cometerian? Pues siempre que por un sistema penal se consiga una gran parte del objeto á que se encamina, hay razon bastante para sostenerlo, y por tanto yo digo á S. S.: si con el sistema represivo que hemos propuesto, los ataques á la religion y á la Monarquía disminuyen en número, ¿no habremos logrado una gran parte de nuestro objeto? Que no se evitarán por completo, es indudable; y yo me lamento de ello, como se lamentará S. S. Precisamente el objeto que nos proponemos es evitar esos ataques, si es posible por completo; si no, hasta donde se alcance, siguiendo en esto aquel precepto del poeta filósofo de la antigüedad, que conocerá muy bien el Sr. Calonge: *Est quadam prodire tenus si non datur ultra*: si no podemos llegar al término de lo bueno, vayamos en el buen camino hasta donde sea posible.

La prévia recogida tiene los gravísimos inconvenientes que ya indiqué el otro dia. Primero, su ineficacia para evitar todo ataque contra la persona del Monarca, contra la religion ó contra cualquiera de los otros objetos que se quieren poner á salvo. Segundo, que imponen á los Gobiernos una responsabilidad gravísima, de la cual casi nunca son merecedores, porque desde el momento en que circula un periódico donde se cometan esos delitos, como ha tenido la facultad y el derecho de recogerlo y no lo ha hecho, es indudable que toma sobre sí la responsabilidad moral y aun la legal del daño que pueda producir aquel impreso, á pesar de que no siempre puede evitarlo.

Dice el Sr. Calonge que yo discurra un medio de atenuar el inconveniente que habia indicado respecto al corto tiempo que se concede al fiscal para examinar 26 ó 28 periódicos. Yo no lo inventé; fué una consecuencia de la variacion del sistema: lo que hice fué aplicar bien el sistema que S. S. me ha aplaudido, á pesar de que órganos en la prensa que no lo son por lo visto de S. S me combatieron.

Lo que yo hice fué hacerme el siguiente argumento: desde el instante en que la ley declara que tales y cuales delitos cometidos por medio de la imprenta son comunes, es indudable para mí que tiene derecho á perseguirlos el juez de primera instancia, quien ha sido establecido por la ley para perseguir toda clase de delitos comunes, cualquiera que sea el medio de su perpetracion: si tiene derecho el juez de primera instancia para prevenir y perseguir los delitos de esa clase, el fiscal ordinario, el promotor fiscal, que no es mas que el instrumento activo de la ley y de la accion pública, indudablemente tiene tambien facultad de entablar la acusacion contra los perpetradores de los mismos.

Así pues, dije á los promotores fiscales y á los jueces: VV. sin atenerse á que el fiscal de imprenta recoja ó denuncie, sin atenerse tampoco á que el juez de imprenta denuncie ó recoja, cuando vean que por medio de un periódico se ha cometido cualquiera de los delitos que la ley reputa como comunes, por su propio criterio y usando de la potestad que tienen para perseguir esos delitos, inician el procedimiento judicial correspondiente. Por este medio yo venia á repartir, no entre seis, sino entre 20 personas, 10 jueces y 10 promotores, el trabajo que antes pesaba, y era de todo punto insoportable, sobre el juez y el fiscal de imprenta. Esta fué una derivacion lógica é inmediata de lo que establece nuestra legislacion en cuanto á los delitos comunes.

Que no se ha conseguido resultado alguno con la ley actual. Señores: hay que tener presente dos cosas. No pueden conocerse los resultados de una ley, por dura, por represiva, por preventiva que sea, si esa ley no se ha cumplido. Si establece, por ejemplo, la prévia recogida y no se recoge nada, ¿qué eficacia producirá? Ninguna; pero esto no será culpa del sistema de la ley, será culpa de su falta de cumplimento. Pues lo mismo sucede aquí.

Hubo un periódico, sin que al decir esto trate de culpar á nadie ni dirigir cargo alguno, para el cual la ley no se cumplió en poco ni en mucho; pero desde el momento en que yo, cumpliendo un alto deber que me impone la Constitucion del Estado y la lealtad que debo á la Reina que en mí ha depositado su confianza, me propuse vigorizar la accion del ministerio público y desde el momento en que, merced á esto, se ha conseguido que sean reducidos á prision algunos editores por primera vez y que sean condenados varios de ellos, por primera vez tambien, yo pregunto:

¿hemos logrado ó no reprimir los ataques de los periódicos contra la Monarquía? Yo apelo á los Sres. Senadores que leen los periódicos habitualmente: yo no los leo, pero muchos de ellos me lo han afirmado, y entre otros uno que hace poco veia frente de mí y que por cierto profesaba ideas muy moderadas. Pues bien: ellos dirán si hoy se ha conseguido que cesen esos ataques contra las altas instituciones desde que aquellas medidas se tomaron; y merced á ellos ningun periódico se atreve á atacar hoy ni directa ni indirectamente la sagrada persona del Monarca, siquiera sea de aquellos que tenian la costumbre de dirigir un dia y otro dia y todos los dias esos ataques contra la Monarquía. Desde hace seis meses bien puede asegurarse que pasan quince y veinte dias sin que se encuentre en ciertos periódicos un solo ataque contra la persona sagrada del Monarca.

Vea pues el Sr. Calonge cómo el resultado obtenido por la recta y severa aplicacion del sistema restrictivo, que es el de la ley que hoy nos rige, es sumamente satisfactorio, mas de lo que algunos podrian creer.

Pero decia S. S.: el Ministerio se complace en dejar que se cometan los delitos para castigarlos despues. Nosotros por el contrario queremos que no se cometan. ¿Y qué diria el Sr. Calonge si usando yo de ese argumeto le dijese que esa ley lleva consigo la doctrina ó envuelve la conveniencia del establecimiento de una especie de ley de sospechosos? Porque por ese principio podria empezar S. S. sosteniendo que debia prenderse á todos los hombres de quienes hubiera sospecha de que iban á cometer un delito; tal seria el resultado del principio preventivo que S. S. defiende. Con el mismo derecho y por la misma razon se podria recoger un impreso antes de que haya delito por la mera sospecha de que en el periódico se iba á cometer, que podria prenderse á un hombre de quien se tuviese sospechas de que trataba de cometer un delito. Esta es la consecuencia del sistema preventivo. Si nosotros aceptáramos esto, ¿adónde iriamos á parar? No; no hay derecho para detener á nadie por sospechas de que va á cometer un delito; tampoco lo hay para impedir la publicacion de un escrito por temor ó bajo el pretexto del daño que trate de causar; mientras la publicacion no tiene lugar no se ha cometido delito alguno, y no habiendo accion criminal, no hay derecho de imponer pena. Por consiguiente el sistema preventivo, en la alta esfera del derecho penal, está fuera de las facultades de todo Gobierno: es mas, yo niego á todo Gobierno el derecho de usar el sistema preventivo en la extension que S. S. quiere, porque á los derechos del Gobierno se oponen los derechos del individuo en aquellos puntos que deben ser respetados, y uno de ellos es la libertad individual, de la que nadie debe ser privado sin fundado motivo, siquiera sea temporal ó transitoriamente.

Habló S. S. del respeto excesivo que me merecian las empresas periodísticas. Yo no hablé de ese interés en el sentido que S. S. lo ha tomado. Como empresas yo las respeto mientras estén dentro de la legalidad: creo que todo interés de un español ó de muchos españoles reunidos es digno de respeto, de consideracion y de proteccion mientras ese interés no sea incompatible con el interés general de la sociedad ó contrario á las leyes. Lo que yo dije fué que deseaba que se moderasen los periódicos radicales: que no queria su muerte; que lo que queria era traerlos á todos, si fuera posible, al terreno de la legalidad, de la discusion legal y tranquila, dejando completamente á salvo los altos intereses de la religion, de la Monarquía, de las dinastía y de la persona del Monarca. Esto dije, y ciertamente entre desaparecer los periódicos ó modificar sus tendencias haciéndolos mas monárquicos, mas dinásticos y mas religiosos, opto por el segundo sistema y no por la desaparicion.

Respecto á los nombres de los que forman la redaccion de un periódico, como eso no es objeto del art. 1.°, yo me creo dispensado de contestar á S. S. por no molestar la atencion del Senado. Esto no es de este artículo, repito, pues en él no se previene que se pongan en conocimiento del Gobierno los nombres de las personas que forman la redaccion de un periódico. A esta pregunta que S. S. hacia y que puede decirse que no es mas que la figura retórica que se llama interrogacion, creo que S. S. en su interior se daba á sí mismo la respuesta, puesto que S. S. debe conocer que con esto se va á buscar la responsabilidad moral para apreciar la participacion moral que cada uno de los redactores de un periódico pueda tener en los excesos que por medio de él se cometan.

Que este artículo es hijo predilecto nuestro. Ya dije el otro dia lo que habia pasado: y al sonreirme cuando hablaba el Sr. Calonge, no era en el sentido que S. S. se figuró, sino porque recordaba que el Sr. Calonge habia asistido con una asiduidad propia de un hombre de conciencia como S. S. á todas las sesiones, desde la primera á la última que tuvimos en la comision de Imprenta; y me reia al ver cómo S. S. recordaba lo que yo dije y lo que dijeron los demás; pues es claro que á puerta cerrada se discute con mayor libertad y se da mas expansion al pensamiento. De todas maneras, ya confesé antes de ayer que el artículo este de la ley que ahora se modifica era mio, y dije por qué. ¿Tendré que repetirlo? Yo empecé reconociendo que habia una verdadera antinomia, una verdadera contradiccion con el art. 14. Lo que hacemos ahora es establecer la consecuencia lógica que debe derivarse del art. 14 de la ley de imprenta, echando abajo el artículo que S. S. llama hijo predilecto nuestro. Yo condescendí en aquella ocasion de la misma manera que S. S. condesciende muchas veces, y condesciende ahora á votar este artículo, aunque no está conforme con su apreciacion; y decia, así como sin injusticia no podria reconvenirse al Sr. Calonge por haber votado este artículo despues de lo que ha dicho, así tampoco podrá reconvenírseme á mí porque accedí á esta contradiccion entre el art. 14 de la ley y el artículo que se discute. Dije que habian influido en mí varios directores de periódicos, por cierto mas amigos de S. S. que mios, que me dijeron: «Si V. no modifica el artículo en este sentido, no podemos continuar la publicacion de los periódicos;» y por eso accedí á lo que el art. 14 dispone, y se dice que está en contradiccion con el que ahora se discute.

Así contesto á una de las mas importantes observaciones y á uno de los mas graves cargos, ó acaso al único grave que me ha hecho el Sr. Calonge. Dice S. S.: vosotros vais á hacer mas odiosa todavía la institucion monárquica, es decir, odiosa para sus enemigos, para los que la combaten; vais á comprometer el prestigio de la Corona, por este mismo privilegio que en su favor introducís. Este es un error de S. S., que ha partido de creer que lo que nosotros establecemos ahora es un privilegio en favor de la Corona, cuando, por el contrario, no es mas que el restablecimiento de la ley comun, el restablecimiento del art. 14, que dice que todo editor responsable, desde que sea reducido á prision en virtud de auto motivado de juez competente, como que queda en suspenso de sus derechos políticos y tambien de algunos civiles, no pueda continuar siendo editor responsable. Pues esto es lo que restablecemos ahora. De forma, que lejos de crear ningun privilegio á favor de la Monarquía, de la dinastía ó de la persona del Monarca, no hacemos mas que restablecer la ley comun. ¿Donde está pues el privilegio? Si lo establecemos, es á favor de la prensa, porque la consecuencia deberia ser que en delitos contra

la religion ó la Monarquía, ó en cualquiera otra clase de delitos cometidos por la imprenta, no se permita seguir firmando al editor responsable desde que se dicte contra él auto de prision.

Este es el principio general, aplicándolo á los delitos contra la religion, la Monarquía, la dinastía ó la persona del Monarca. La excepcion, verdadero privilegio que establecemos en favor de la prensa, como dije el otro dia, exponiendo las razones por qué lo hacíamos, es el que se permita al editor continuar firmando aun despues de tener contra sí un auto de prision, con tal que no sea motivado por delitos contra la religion ó contra el Monarca.

De suerte que lo que el Sr. Calonge, á pesar de su clarísimo talento, creia que era un privilegio á favor de la Corona, es un privilegio á favor de la imprenta, estableciendo para ello una verdadera excepcion en el principio general. ¿Por qué lo hacemos? Porque nosotros no queremos reprimir la imprenta vigorosamente, sino con relacion á cierta clase de delitos, y sin vejarla, y sin acabar con ella tratamos de poner completamente á salvo de todo ataque á la religion, base y fundamento de nuestra sociedad, al Trono, fundamento de nuestras instituciones políticas, á la dinastía, que para mí es inseparable de la institucion monárquica, y á la persona de la Reina, que para mí tambien es inseparable de la dinastía y del Trono. Comparados con esos, los demás objetos nos parecen de menor importancia; y como no merecen una proteccion tan vigorosa, por eso permitimos que continúe firmando el editor cuando el auto de prision que contra él se dicte no sea por atentar á tan altos objetos, aun reconociendo que la lógica legal y la del raciocinio era que en ningun caso pudieran continuar firmando. Ahí tiene S. S. la razon por qué nosotros hemos introducido la excepcion.

Esto ya lo votó el Senado al desechar la enmienda del Sr. Cárdenas, y probablemente lo confirmará al acordar como presumo que no se pase á la discusion del voto particular del Sr. Marqués de Corvera.

Pero hay mas; y yo ruego al Sr. Calonge y á todos los demás Sres. Senadores que se sirvan prestar su particular atencion á lo que voy á decir. Esto que se dice respecto á los editores responsables, reducidos á prision por delitos contra la religion, la Monarquía, etc., no era preciso, no podia extenderse á los demás delitos cometidos por la prensa, y esto es lo que el Sr. Calonge, á pesar de su mucho talento, no teniendo motivo para conocer el código penal, no ha podido comprender. Nosotros aplicamos la prohibicion de que el editor responsable continúe firmando un periódico despues que haya recaido contra él auto motivado de prision, en los únicos delitos que pueden cometerse por medio de la imprenta, que llevan consigo la prision necesaria. Los que no la llevan ¿para qué necesitaban esa excepcion? Si no hay regla, ¿puede haber excepcion? Porque únicamente son susceptibles de auto motivado de prision los delitos que llevan consigo penas personales de las llamadas mayores, que son las que pasan de siete años; prision preventiva que no puede redimirse con la fianza; y con arreglo á la ley vigente, por la imprenta los únicos delitos que pueden cometerse que lleven consigo penas mayores son contra la religion, la Monarquía ó la persona del Monarca: los demás delitos tienen penas menores ó correccionales; y como en estas no se puede dictar auto de prision, y en las menores hay la facultad de pedir la libertad bajo fianza, sin que el juez pueda negarla, de ahí que la excepcion del art. 1.° de esta ley no tenga aplicacion mas qué á esos tres delitos.

El argumento del Sr. Calonge era este: Si prohibís á los editores responsables que continúen firmando despues que se dicte contra ellos auto de prision en esa clase de delitos, ¿por qué no en cuanto á los otros? Respuesta terminante: primero, porque hemos creido que la represion debia ser mucho mas severa contra estos delitos que atacan las bases fundamentales del órden social y político de nuestro país, que respecto de otros que son menos graves: segundo, porque respecto á los otros delitos, ó no puede dictarse auto de prision, ó si se dicta es indispensable conceder la libertad bajo fianza; por consiguiente, si el editor no estaba en prision no podíamos prohibirle que continuara firmando. Por ejemplo: ahora la ley induce á delito comun todo lo que tienda á relajar la disciplina del ejército. Si en todo tiempo la disciplina de los ejércitos ha sido una garantía del órden y del respeto á la integridad del territorio nacional, hoy acaso es la única garantía del órden público y de todas las instituciones; si de una vez se suprimieran los ejércitos en todos los países donde mas arraigada se crea la Monarquía y donde menos terreno hayan ganado las ideas revolucionarias, yo no sé qué sería ni de los Tronos que se consideren mas robustos, ni de la sociedad que presiden: es, por tanto, de absoluta necesidad para conservar la disciplina del ejército perseguir los escritos que tienden á relajarla, porque sin ella vale mas que no haya ejército: los ejércitos son una garantía mientras están disciplinados, son un instrumento pasivo, y obedecen al Gobierno que manda legítimamente; pero cuando los ejércitos se convierten en instrumento activo de la político, pero cuando se relaja la obediencia que deben primero á sus jefes y luego al Gobierno supremo del país, desde ese momento es mas perjudicial que provechosa la fuerza pública.

Pues bien: ¿sabe el Sr. Calonge qué pena impone á ese delito la ley? Multa nada mas, pena pecuniaria; por consiguiente ni aun ese delito gravísimo que califica de comun este proyecto de ley, como que no lleva consigo mas que una pena pecuniaria, produce la prision preventiva; las penas pecuniarias no producen jamás esa prision. Por consiguiente, á nada conduciria extender esa excepcion á delitos que no lleven consigo la prision de los editores responsables.

En cuanto al número de los periódicos recogidos, decia el Sr. Calonge: la prueba de la ineficacia de eso que haceis está en que yo no he dejado de recibir ningun número de periódico que haya sido denunciado y recogido. Ese no es un ataque al sistema; es una acusacion á la falta de severidad en la ejecucion del mismo sistema; son dos cosas distintas: si el juez de imprenta cumple con su deber; si va á la redaccion y recoge todos los números, ¿cree S. S. que habrá la misma facilidad para la circulacion? S. S. tiene razon; yo lo reconozo, y en lo que de mí depende he procurado poner remedio.

Yo me tomo el trabajo de examinar todos los partes que me dan los jueces de provincias y de Madrid respecto del estado de las causas en que les he prevenido que me den cuenta cada tres dias, y reconozco que en tiradas de 5 ó 6.000 ejemplares, despues de denunciado el periódico y secuestrado, me decia el promotor fiscal: no se han recogido mas que cinco números en muchos casos, siete en otros, nueve en otros, etc. Como esto se repetia, dije para mí: es imposible que despues de circulados tres números, si se hace con severidad el secuestro, no se recojan mas que cinco, siete ó nueve números; hice la reclamacion oportuna al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque no podia menos de haber gran tibieza, por no decir otra cosa, en los agentes de la administracion que ejecutaban ese servicio, le dije: vea V. de poner remedio, porque en efecto sea por deferencia, sea porque la prensa ha llegado á ser el poder

mas temible de la sociedad, el resultado es que algunos agentes de la administracion, no todos, confiesan que no se hace ese servicio con gran rigor. ¿Pues cómo hacen VV. ese servicio? les he preguntado á algunos. Muy sencillamente: llamamos á la puerta de la redaccion; nos recibe cualquiera; les decimos que el número está denunciado y que debe ser secuestrado, y se nos contesta: bueno; ahí tiene V. los números que hay; tomo los que me dan, cinco, siete ó nueve; me voy á mi casa, y ya he secuestrado. Cuando los servicios se practican así, ya conoce el Sr. Calonge que no puede ser eficaz ninguna ley: sobre eso se han hecho las prevenciones oportunas, y crea S. S. que no ha de ser tan fácil como hasta aquí el repartir los periódicos secuestrados.

Indicó el Sr. Calonge un medio para impedir que sin necesidad de este artículo firmaran los editores. Decia S. S.: «yo los enviaria á Guadalajara.» Pues permítame S. S. creer sin agravio de sus palabras que eso seria un subterfugio poco digno de un Gobierno. El Gobierno que crea que no debe un editor responsable continuar firmando cuando se haya dictado contra él auto de prision, debe consignarlo en la ley; pero lo que propone el Sr. Calonge, ni aun S. S. mismo lo ejecutaria; nosotros procuramos que se establezca como precepto legal lo que creemos mas oportuno, y despues no haremos nada por defraudar su ejecucion.

Tambien podria incomunicar al editor responsable el gobernador, decia el Sr. Calonge. En esto padece S. S. una equivocacion. El gobernador tiene la inspeccion y vigilancia de las cárceles; pero no puede poner incomunicado á ningun preso, sino en virtud de providencia judicial. (*El señor Calonge*: En particular no, pero en general sí.) De ninguna manera; el que fija la situacion legal del preso es el juez.

Concluyó S. S. diciendo: «soy franco; respeto á una clase de prensa, á la que discute con decoro; con la otra yo querria acabar.» Ahí está la diferencia entre el sistema de S. S. y el nuestro.

Yo no quiero suprimir la prensa; quiero moralizarla, que está desmoralizada, y traer al buen camino de la legalidad y del respeto á las altas instituciones á la que por desgracia se ha olvidado de este respeto; prefiero que continúen publicándose todos los periódicos entrando en este ancho círculo de la legalidad que se les traza.

Así pues, los Sres. Senadores que estén por el sistema represivo, único compatible con el art. 2.° de la Constitucion, deben votar el artículo que se discute; los que no quieran apelar al sistema preventivo que es contrario á la Constitucion y á las buenas doctrinas de derecho penal, esos deben votar el artículo.

En cuanto á su eficacia, yo me atrevo á pronosticar que no ha de pasar mucho tiempo sin que se me dé la razon acerca del grandísimo resultado que dará esta ley si se ejecuta con la severidad debida. Si yo me equivoco, ya he dicho lo que haré; eso lo cumpliré, y eso es lo que el señor Calonge tendrá derecho á exigir de mí y de los demás individuos que forman el Gabinete.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Señores: mi objeto es hacer alguna explicacion, y desear alguna aclaracion necesarias á la honra y á la dignidad de los individuos que componen el partido moderado, y están en la oposicion. Las palabras que aquí se profieren se escriben, y cuando no son explícitas cada uno puede darles una interpretacion desfavorable; y como lo escrito queda para siempre, es preciso que al leerlo y al formar juicio los que estén fuera de este sitio, entiendan lo que aquí se dice de la manera que se ha querido decir y de la que se debe decir.

Empezó su discurso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haciendo un elogio muy merecido del Sr. Calonge por su consecuencia, porque es hombre de partido que lo mismo hace en los bancos de la oposicion, que cuando sostiene á los Gobiernos que le son amigos; y dijo S. S. despues volviéndose á nosotros: por eso yo el otro dia recomendé mucho á las personas mas principales del partido moderado el que siempre se condujesen de ese modo.

Yo he comprendido que S. S. se dirigió á los periódicos; pero como la manera con que S. S. se expresó parece ambigua, debo decir algunas palabras. No seguiria si S. S. hubiese dado la interpretacion que yo doy ahora; pero S. S. calla y sin duda se referia á nosotros.....

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Si S. S. me permite, rectificaré.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Con mucho gusto.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Si yo no he hecho la mas ligera indicacion para interrumpir á S. S., es por el grandísimo respeto que me merece, como sabe muy bien, por el que debo al Senado y al Sr. Presidente: si no, le hubiera interrumpido en el acto. No podia referirme á ninguno de los dignos individuos que hacen la oposicion en el Senado. Yo, haciéndome cargo de las palabras del Sr. Senador Calonge, dije que las aplaudia porque estaban dentro de los principios de su partido, y me referí á que habia dirigido una súplica, no al Sr. Duque de Valencia que no habia hablado, sino á mi antiguo amigo y compañero el Sr. Roncali que era el que habia impugnado el artículo. (*El Sr. Roncali*: Pido la palabra.) Y le decia: procure S. S. que tiene tanta importancia en el partido moderado, que los periódicos que se dicen órganos de ese mismo partido respeten como S. S. sus convicciones y no sostengan principios contrarios al dogma del partido moderado solo por el placer de hacer la oposicion al Gobierno.

No me referia pues al Sr. Duque de Valencia, que no tomó parte en la discusion; era puramente una súplica a Sr. Roncali; y no ha habido por lo tanto ninguna especie de oposicion entre los elogios que he dirigido al Sr. Calonge y los que estoy dispuesto á rendir al Sr. Duque de Valencia y á los demás individuos que sostienen aquí los principios del partido moderado, y me dirigia solo á los periódicos moderados, que á mi juicio, por combatir al Gobierno han impugnado las verdaderas doctrinas de su partido. Esto es lo que he dicho, y no podia referirme á S. S. ni á sus respetables amigos.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Doy las gracias al señor Ministro de Gracia y Justicia porque ha hecho la aclaracion que necesitaba; no porque yo hubiese comprendido otra cosa, sino porque pudieran haberlo comprendido los demás. Cuando S. S. se refirió al Sr Roncali, la alusion fué para todos nosotros, porque el Sr. Roncali hablaba en nombre del partido moderado y de acuerdo con todos nosotros, así como tambien pidió la palabra de acuerdo con todos sus compañeros.

Pero así como S. S., refiriéndose al Sr. Roncali, nos da un consejo para que se haga presente á los periódicos que defienden al partido moderado, el de que no pongan en oposicion sus doctrinas de ayer con las de hoy, ese mismo ruego hago yo á S. S. respecto á los periódicos que defienden á la union liberal. Los periódicos que defienden la union liberal ¿hablaron antes de ser Gobierno como cuando lo son? ¿Profesaban las mismas doctrinas cuando eran oposicion que cuando son auxiliares del Gobierno? Por consiguiente, en el mismo caso se halla toda la prensa; y el señor Ministro de Gracia y Justicia puede dirigir consejos á

la prensa de sus ideas, que muchas veces le dará muy malos ratos; nada tenemos que hacer respecto á esto los individuos del partido moderado, aunque en ocasiones nos pongan de mal humor los periódicos de nuestro color político. Yo por mi parte puedo decir que no he tenido nunca ningun periódico: nunca he querido tener influencia sobre los periódicos, ni saber lo que un periódico dice, porque si alguna vez puede serme ventajoso, otras se dicen cosas que repudio. No podemos por lo tanto remediar que la prensa de nuestro color se extravíe, ni el Gobierno puede remediar que tambien se extravíe la suya, que bien necesitaba una leccion, y que se la impulsara por mejor camino.

Tambien tengo que referirme á una alusion del Sr. Calonge, hecha en su discurso á los que hemos votado en contra de la enmienda del Sr. Cárdenas. S. S. ha manifestado sentimiento de que lo hayamos hecho así: yo tengo el sentimiento de que S. S. no haya votado con nosotros, porque su persona es bastante interesante y tambien su voto; pero respeto las razones que ha tenido para obrar así, esperando tambien que respete las razones que á nosotros nos movieron á votar en los términos que lo hicimos.

La enmienda del Sr. Cárdenas estaba enteramente dentro de mis doctrinas y opiniones, y dentro de las de mis amigos políticos, porque son las del partido moderado. Estábamos dispuestos á votarla, pero como luego el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se levantó á decir: si esta enmienda se admite por el Senado, dudo mucho que pueda pasar en el Congreso de los Diputados, pensamos que en razon á que esta ley es de extrema necesidad para salvar y poner á cubierto grandes y sagrados intereses, antes que todo debíamos salvar á la Reina de los ataques que indudablemente se han dirigido ó puedan dirigírsela en lo sucesivo.

Nosotros, sin perder la esperanza de que podrá ponerse á cubierto tambien la honra de otras muchas personas, hemos votado en contra de la enmienda para que no hubiese en el Congreso esa dificultad que nos decia el Sr. Presidente del Consejo, y para que la honra de S. M. estuviera lo mas pronto posible á cubierto de toda clase de ataques. Nosotros no nos hubiéramos consolado nunca si por haber admitido aquella enmienda y aprobado el proyecto por el Senado y desechado por el Congreso, hubieran continuado los ataques contra S. M. Estas son las razones que hemos tenido para no votar esa enmienda, y si nos hemos equivocado ha sido con buena, buenísima intencion. Tengo tambien que hacer una aclaracion que importa mucho al Ministerio anterior que tuve la honra de presidir. Ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que ese Ministerio presentó una ley en que se consignaba la prévia recogida, y que esta fué objeto de impugnacion por dos Sres. Senadores moderados de gran reputacion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cálderon Collantes): No quisiera interrumpir al Sr. Duque de Valencia por segunda vez; pero así como mi anterior explicacion pudo contribuir á sacar á S. S. de una equivocacion y á evitar que continuase sobre un supuesto equivocado, la explicacion que voy á dar podrá contribuir á este mismo objeto, si S. S. lo permite.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: No tengo inconveniente.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): No dije que la ley presentada por S. S. fuese objeto de impugnacion en la comision; lo que dije fué, y me alegro que me oiga la respetable persona á quien antes me referí, que la comision presidida por persona tan respetable y de principios tan conservadores, nunca desmentidos, como el Sr. Marqués de Viluma, siendo secretario el Sr. Egaña, en el preámbulo, que escrito está (sin hacer yo mérito de conversaciones que pudiera haber tenido con alguno de la comision; porque no es lícito traer á este sitio las conversaciones que fuera se puedan tener, y lo que repruebo en otros no he de hacerlo yo), dije que sin referirme á esas conversaciones y limitándome á lo que consignaba la comision en el preámbulo, se calificaba esa ley como de circunstancias.

Esta es la expresion, y si se duda que, venga el preámbulo. Yo creo que el motivo de calificar la ley de circunstancias, de que la ley se separara del principio de la legislacion comun y ordinaria, era que consideraba que la prévia recogida no estaba hoy en armonía con el art. 2.° de la Constitucion. Esta era mi interpretacion; pero no dije que hubiese impugnacion, sino que en el preámbulo se calificaba la ley de circunstancias, es decir de transitoria, propia para ocurrir á necesidades del momento; esta fué la idea.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Yo comprendo perfectamente que la ley fuera de circunstancias como lo es esta y lo son muchas de las que se traen á los Cuerpos colegisladores, porque los Gobiernos se arreglan á las circunstancias, y particularmente en un país como este que por desgracia no se halla en estado normal hace muchos años, y es necesario tener en cuenta las circunstancias de cada dia, como está viendo el Gobierno actual lo distintas que eran las circunstancias de la otra vez que estuvo en el poder la union liberal que de lo son hoy, y aun lo distintas que son las del dia á las de cuando se hallaba en la oposicion.

Pero yo pude bien haber entendido que habia cierta resistencia en la comision respecto á aquel proyecto de ley, porque la prévia recogida era opuesta al artículo constitucional. Me parece que fué esto lo que dijo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y yo queria manifestar, y estoy manifestando, que cuando el Gobierno presentó la ley, la presentó convencido de que no se oponia al artículo constitucional. Conste esto, porque si no diera estas explicaciones, aparecería que aquel Gobierno habia presentado una ley contraria á la Constitucion del Estado; que se habia hablado ahora de ello, y se habia guardado silencio. Nosotros presentamos la ley convencidos de que no se oponia al artículo constitucional; este permite á todos los españoles escribir con arreglo á las leyes, y nosotros íbamos á hacer una ley y en ella estableciamos la prévia recogida por la conviccion que abrigábamos entonces y abrigamos hoy de que sin prévia recogida no habrá ni será posible poner freno á la prensa. El tiempo lo dirá; los que tenian una opinion distinta á la nuestra, ya van viendo que hay que hacer alguna otra cosa mas que lo que decian respecto á la imprenta. Todavía han de venir á reconocer que es precisa la prévia recogida. Pero si el proyecto de ley que estamos discutiendo, presentado por el Gobierno y aceptado por la comision, es bastante, yo me daré el parabien, porque lo que deseo es que se pongan á salvo los sagrados intereses de la Reina y del Estado. Si con esto se consigue, yo daré las gracias al Gobierno y aconsejaré á mis amigos, cuando lleguen al poder, que no hicieran mas; pero si no se consiguiese, como yo creo que se conseguirá, entonces habrá que realizar nuestras doctrinas, y nuestros adversarios nos darán la razon.

El Sr. **CALONGE**: Ligerísimamente voy á rectificar, porque no quiero abusar de la bondad del Senado ni de la condescendencia del Sr. Presidente.

Empezaré diciendo al Sr. Duque de Valencia, que no solo respeto los motivos que hayan obligado ó impulsado á los amigos de S. S., que creo que tambien lo son mios política y personalmente considerados, á votar de una manera contraria al pensamiento de la enmienda del Sr. Cárdenas, sino que los apruebo como lo dije antes. Dije que no sola-

mente los respetaba, sino que los aplaudia porque partian de las indicaciones que hizo el Sr. Duque de Tetuan. Y que no habia mas diferencia sino que los señores que votaron contra la enmienda lo hicieron porque creyeron exacta la apreciacion del Sr. Duque de Tetuan y yo no. Yo creí que se equivocaban S. SS., y espero, no espero porque no lo deseo, pero temo que se engañaba tambien el mismo señor Duque de Tetuan.

Voy á rectificar algunas de las observaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que son referentes al artículo que se discute. S. S. me ha explicado la diferencia que hay entre las penas impuestas por el código á los diversos delitos, y S. S. ha deducido unas consecuencias que indefectiblemente por falta de inteligencia no he podido comprender; no por falta de explicacion de S. S., sino por mi escasa inteligencia.

El art. 14 tal cual hoy está redactado, en su párrafo tercero dice lo siguiente:

«Los editores responsables podrán continuar siéndolo, aunque contra ellos se dicte auto de prision por escritos publicados en el periódico de que responden, hasta que recaiga sentencia condenatoria.

Expliquémonos el artículo de manera que nos entendamos. Hoy un periódico escribe un artículo contra S. M. la Reina ó contra la religion del Estado, y su editor es preso; mañana escribe otro artículo en el mismo sentido, y el editor puede firmarlo, y así sucesivamente hasta que recaiga sentencia firme y condenatoria. ¿Es esta la legislacion hoy? Se dice que sí. Pues bien: el Sr. Ministro de Gracia y Justicia decia: nosotros no vamos á introducir alteracion alguna: no hacemos mas que poner en evidencia aquellos que delincan contra la persona del Rey ó la familia Real por esa excepcion en favor de los escritores. Pero no hay tal excepcion. ¿La hay, sí ó no? El Sr. Ministro me hace un signo negativo, y ahora lo entiendo menos.

Hoy un periodista ó un editor está preso en la cárcel por un artículo que se halla comprendido en esta ley, y mañana puede firmar otro artículo en el que se cometa el mismo delito, y pasado mañana otro, y así sucesivamente durante tres ó cuatro años, hasta que recaiga sentencia firme y condenatoria. Esta es la legislacion vigente. ¿Va á quedar lo mismo hoy? Si queda lo mismo, no habia necesidad de modificar la ley ni introducir alteracion en ella, y puesto que se modifica, será y es para obtener el resultado contrario.

Y prescindo de la cuestion; era una apreciacion mia, pero de ella ha hecho un argumento S. S., á que ha dado grande importancia, y yo queria descargarme un poco la conciencia: pero conste que aprobado este artículo, quedaria lo siguiente: que cuando por primera vez vaya á la cárcel un editor por haber escrito ó firmado un artículo contra cosas que está prohibido se discutan, no firmará el segundo, y por la legislacion vigente seguiria firmando el segundo, el tercero y el veinticinco, hasta que recayese sentencia firme y condenatoria. Por consecuencia se introduce la alteracion que yo creia no conveniente, en el concepto en que yo hablaba, no en otro. Esta es una rectificacion, como podrá conocer el Senado, muy importante.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia por mala explicacion mia tambien, esto es indudable, me ha atribuido una idea que yo no he querido expresar y que si he dicho, ha sido contra mi voluntad. S. S. dice: «El Sr. Calonge, con su sistema preventivo, contraría la Constitucion del Estado.» Esta es una apreciacion de S. S., como lo es mia al creer que no se contraría.

Dice tambien S. S.: «No hay delitos de imprenta hasta la publicacion.» Y yo digo á S. S.: ¿por qué? Porque se aplica el sistema preventivo. Porque se adopta la *prevencion* de hacer leer al fiscal y embargar al juez de imprenta, que es de lo que yo me quejaba, de que se anatematizase ese sistema para aplicarlo luego: si no, el delito se cometeria; y si no, ¿por qué traeis la ley? Es muy bueno decir: «El sistema preventivo es muy malo, y el Sr. Calonge lo sostiene.» Es verdad que lo sostengo, pero franco, liso, llano, expedito. El Gobierno, por el contrario, lo sostiene hipócrita é insuficientemente; pues si no se tomaran precauciones el delito se consumaria, y el Gobierno condena lo mismo que emplea.

Pero se dice despues: «Es menester que se hayan expendido tres números del periódico, porque si no el artículo de la ley no tiene aplicacion.» Tampoco es esto exacto. El artículo de la ley tiene aplicacion aun cuando no se hayan expendido tres números. Véase lo que dice el art. 56: «Si estimase el juez que há lugar á proceder de oficio antes ó despues de recibir el aviso del fiscal de que habla el artículo anterior, dictará inmediatamente la providencia oportuna, pasando á la imprenta á ejecutar en persona el secuestro de los ejemplares, sin perjuicio de tomar cuantas medidas crea útiles para la aprehension de los que se estuvieran repartiendo ó ya se hubiesen repartido, y de proveer todo lo demás á que haya lugar en derecho.

»Puede tambien decretarse el secuestro á instancia de parte, cuando esta haya presentado querella por injuria ó calumnia, y lo solicite ante el juez ó tribunal competente, segun lo dispuesto en esta ley, afianzando en la cantidad que aquel designe las resultas del secuestro.»

Supóngase el Senado lo que será el secuestro cuando la parte ofendida sepa que la han calumniado ó injuriado, que será cuando se eche á la cara el primer número, porque hasta entonces, ¿por dónde ni cómo lo ha de saber? Sigue el art. 57, que dice así: «Si constase que al tiempo de verificarse el secuestro no se habia repartido mas de tres ejemplares del periódico, ó no se habian puesto en venta ni dejado en ningun local ó establecimiento público, *podrá sobreer en la causa* el juez de imprenta á instancia del editor responsable.»

Es decir, que aun cuando no se hayan repartido los tres números, lo que sucede es que se sobresee, pero que el periódico no se publica. ¿Quereis mas prevencion? ¿Se puede dar un sistema preventivo mas eficaz que este? Si se han expendido tres ó mas ejemplares, denuncia, secuestro y pena: si son menos de tres, se sobresee, pero no se publica.

Dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿quiere el señor Calonge para los crímenes comunes la misma legislacion que para la imprenta? Claro es que no: por eso estoy discutiendo y vamos á votar una legislacion especial para ella. Pero ha añadido S. S. que no hay sistema preventivo para los delitos comunes. ¿Qué son las precauciones que los Gobiernos adoptan y que se emplean para evitar la criminalidad? ¿Qué otra cosa es la guardia civil sino un sistema preventivo andando? La prohibicion del uso de ciertas armas, ¿qué otra cosa es? ¿Qué son en fin otras muchas medidas? Desengáñese el Sr. Calderon Collantes: el sistema preventivo es el mejor, aun con alguna alteracion que novísimamente se ha introducido.

Dice S. S. que abandona el puesto que ocupa antes que aplicar el sistema preventivo. Yo no pierdo la esperanza, y ruego al cielo que me lo conceda, de ver á S. S. aplicando el sistema preventivo con mas latitud (porque hay que convenir que ahora lo aplica), con mas ensanche que lo hace en estos momentos, y yo lo desearé, pues S. S. es una persona muy entendida para que el Estado se prive de sus grandes servicios.

S. S. me ha hecho justicia al creer sinceros los elogios que he hecho de la manera con que S. S. ha entendido el desempeño del alto puesto que ocupa en ciertos y determinados casos. ¡Ojalá fuese en todos! Mas hay algunos, Sr. Calderon Collantes, en que no estamos de acuerdo. Pero de esto trataremos en otra ocasion. Mientras tanto, me felicito de haber empezado por lo que es agradable á S. S., y me lamentaré mucho cuando tenga que tratar lo que pueda serle desagradable.

Por último, el Sr. Calderon Collantes nos alegaba la experiencia en defensa del sistema que S. S. profesa. Dice S. S. que se han reprimido mucho los ataques á S. M., á la religion y á otros altos objetos. Pero no atribuya todo S. S. al celo que le reconozco y á las acertadas medidas que confieso ha adoptado; atribúyalo en gran parte á un agente eficaz que ha tenido en estos momentos, y que se llama estado de sitio. Despues de concluido este, veremos si efectivamente producen todos los efectos, pues algunos producirán porque la energía siempre los causa, que hasta ahora ha tocado S. S. Despues que cese el estado de sitio hablaremos de esta cuestion, para saber si está S. S. tan contento como manifiesta estarlo ahora.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Empezaré por donde ha concluido el Sr. Calonge las pocas palabras que voy á dirigir al Senado.

Los ataques á la alta institucion del Trono y á la augusta Señora que lo ocupa se habian disminuido notabilísimamente antes de la declaracion del estado de sitio: por consiguiente no es justo atribuirlo exclusivamente á dicha causa; se habian disminuido antes; pero voy á lo que me ha movido á tomar la palabra.

Ruego al Sr. Calonge, y no es mas que un ruego, que me diga en qué voy errado, porque acaso los consejos é indicaciones de S. S. podrán convencerme y advertirme del error, y yo que me complazco en haber acertado á servir bien á mi país en lo que S. S. dice, quisiera servirlo bien en todo; pero vamos á la explicacion del privilegio que dice establece este artículo en favor de la familia Real. Es culpa mia, no de la inteligencia de S. S. que no me haya comprendido, y voy á presentarle ahora con la claridad posible, por lo menos con la que yo alcanzo.

¿Cuál es el derecho comun? El derecho comun es el que está consignado en el art. 12 de la ley vigente, segun el cual todo español cuando es reducido á prision en virtud de auto motivado de juez competente, queda en suspenso de los derechos políticos y consiguientemente de firmar periódicos.

Este es el derecho comun: nosotros, y si quiere el señor Calonge que yo sea el pecador y el responsable me lo atribuyo á mí mismo, establecemos la excepcion contra este derecho comun en favor de la prensa, y esta excepcion que introduje yo, ya que quiere S. S. que cargue con la responsabilidad, ó que introdujo la comision, ó que introdujo el Senado en el art. 14, no obstante que segun el 12 los que han sido reducidos á prision no podrán continuar siendo editores responsables, porque están en suspenso del ejercicio de sus derechos políticos, nosotros, digo, en favor de la imprenta, como privilegio, permitimos que los editores continúen firmando. Esta es la excepcion de la regla comun, el privilegio. ¿Y qué es lo que hacemos ahora? Restablecer el derecho comun, y decir: «en adelante no continuarán firmando los editores responsables desde el momento en que sean reducidos á prision, en virtud de auto motivado dictado por juez competente por tres clases de delitos (*El Sr. Pastor pide la palabra*): contra la religion, contra la dinastía y contra la persona del Monarca: por consiguiente, no constituimos ningun privilegio en favor de estas altas y venerandas instituciones, sino que restablecemos para los delitos cometidos contra ellas el derecho comun.

¿Comprende ahora S. S. lo que digo? (*El Sr. Calonge*: Perfectamente.) Es decir, que me he explicado con bastante claridad.

Ahora bien; dice S. S.: ¿y por qué esta prohibicion de que los editores responsables continúen firmando, una vez reducidos á prision, no la extendeis á otros delitos, sino que la limitais á los que se cometan contra la religion, contra la Monarquía y contra la persona del Monarca? Y he contestado antes que no necesita extenderse esta prohibicion á los otros delitos, porque los demás que pueden cometerse por medio de la imprenta no llevan consigo la prision preventiva irredimible, y no la llevan ni por la índole del delito ni por la naturaleza de la pena, porque ó son penas menores ó correccionales, ó pecuniarias: en las pecuniarias y correccionales ni aun puede dictarse el auto de prision; y en las penas menores aunque se dicte es obligatorio en el juez conceder la libertad bajo fianza. Por consiguiente, en aquellos delitos en que no puede recaer auto de prision ¿qué necesidad tenemos nosotros de decir: «los editores sobre los que se haya dictado auto de prision no podrán continuar firmando?» El argumento sería *ad ridiculum*, y se diria: ¿para qué venis con esta excepcion de la regla, si no puede ser reducido á prision el editor responsable? La excepcion ha de tener lugar para aquellos delitos en que puede dictarse legalmente la prision de los editores. Pues no hay otros mas que los delitos cometidos contra la religion, contra la Monarquía ó contra la familia Real, porque esos son los que tienen penas mayores de las llamadas mayores; de manera, que si otros delitos tuviesen pena mayor, inutilizamos á los editores desde el momento que se dictase auto de prision; pero como no puede ocurrir *per negationem suppositus*, sería ridículo decir que pudieran continuar firmando.

Yo desearia que el Sr. Calonge se hubiera persuadido de esto, que en pocas palabras es lo siguiente: derecho comun, el art. 12 de la ley vigente de imprenta; art. 14, excepcion en favor de la imprenta, que constituye un verdadero privilegio que, no obstante el derecho comun, le habilita para seguir firmando. Se restablece el derecho comun; pero expresamos tres delitos, porque esos delitos son los que llevan consigo precisa y necesariamente prision que no puede redimirse por la fianza. Por lo tanto no era necesario decirlo. Pero aunque hubiera algun otro delito que mereciera prision, yo todavía insistiré en favor de la prensa concediéndola eso con tal que se pusiesen á cubierto de todo ataque estos sacratísimos objetos, que son los que considero mas necesitados hoy, por desgracia, de toda la proteccion de las leyes y del Gobierno de S. M.

Para concluir diré mi sistema en pocas palabras sobre esta materia.

Yo quiero hacer imposible no solo el ataque, sino la discusion de la religion, que es base de la sociedad, el Trono, la dinastía y la persona inviolable del Monarca; este es el círculo de hierro que trazo á la prensa; en él no quiero que penetre; pero fuera de él yo quiero una amplísima libertad para discutir todos los actos administrativos del Gobierno, todas las doctrinas menos aquellas doctrinas contrarias á la religion: sobre estas no admito discusion, porque no son discutibles, están fuera de nuestra inteligencia; fuera de eso, todo; y no solo permito que la prensa examine todas las doctrinas, actos administrativos y gubernamentales, sino que le permito y perdono por mi parte el que discuta hasta con malevolencia, hasta con mala fe, si hasta eso son capaces, con tal de que no se discuta la Monarquía ni la

religion, que no se injurie á la Reina, que no se falte á los respetos que se merece la dinastía; lo permito discusion en todo lo demás, pero en esto quiero, repito, establecer un círculo de hierro impenetrable. Este es mi sistema; podrá no serlo de S. S., pero yo lo expongo con franqueza, y los Sres. Senadores podrán votar como estimen conveniente.

El Sr. **RONCALI**: Pocas, muy pocas serán las palabras que yo tenga la honra de dirigir al Senado siquiera sea con motivo de la alusion tan grave como la que me ha hecho mi amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. La razon que tengo para ceñirme, no solamente es el cansancio de este Cuerpo y la hora avanzada en que nos hallamos, sino la importancia de las palabras que ha pronunciado el Sr. Duque de Valencia, importantes por su índole y naturaleza, y por la persona misma que las ha pronunciado.

Debatiendo mi digno amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con el Sr. Calonge, tambien mi amigo particular y político, decia: yo no me he dirigido á S. S.: yo no me he dirigido al Sr. Calonge; yo me dirigí en la última sesion al Sr. Roncali suplicándole que influyera á fin de que el partido moderado (entendia S. S. el partido moderado en la prensa) fuera consecuente con sus doctrinas, y no proclamara hoy unos principios para rechazarlos mañana. Su señoría que me hizo el encargo, porque súplicas á mí no debe hacerme S. S., oyó mi contestacion en el mismo dia, reducida á manifestar que yo era una persona de insignificancia notoria, y que no podia tener influencia en los periódicos; que ni la tenía antes, ni la tengo ahora, ni es de presumir que la tenga en adelante.

Pero si por acaso queda alguna duda respecto á la conducta del partido moderado dentro del Parlamento, sé me permitido decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que los hombres importantes del partido moderado, á quienes yo tengo la honra de seguir ahora, he seguido siempre, lo mismo en la fortuna que en la adversidad, han proclamado y sostenido en la oposicion los mismos principios y las mismas doctrinas que han sostenido y proclamado en el Gobierno; y que esta consecuencia de principios la están llevando hasta un grado, no sé si me será lícito decir que de exageracion. ¿Puede pretenderse mas de la oposicion moderada conservadora? ¿Hasta qué grado lleva su abnegacion contrayéndonos al caso presente? Ha combatido, y yo he tenido la honra inmerecida de ser su órgano, en la esfera de los principios el art. 1.° del proyecto de ley, pero ha dicho: «voto ese artículo; voto los siguientes, y votaré todas aquellas medidas que vayan encaminadas á salvar la fe de nuestros padres, el Trono y los intereses permanentes de la sociedad.» Eso hizo con la ley de asociaciones; eso hace con la ley de imprenta; eso hará mañana y constantemente, aunque en la presente ocasion lo ha hecho con el sentimiento de tener que decir al Gobierno de S. M., y yo en particular al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que la ley que trae será desgraciadamente ineficaz, como tuve ocasion de manifestar, y no sé si me atreva á decir de demostrar o evidentemente en la última sesion.

Fiel á sus principios el partido moderado, ha dicho: yo apruebo esa excepcion necesaria que para salvar elevadas instituciones está consignada en el art. 1°. del proyecto, y sobre la cual un digno y respetable individuo de la comision ha formulado un voto particular, siquiera por su naturaleza sea esto algo extraño, toda vez que S. S. firma con sus compañeros el dictámen de la mayoría al mismo tiempo que formula un voto particular. Como por la naturaleza del Reglamento del Senado era de presumir que este voto no habria de discutirse, sale al encuentro el señor Cárdenas y presenta como enmienda el mismo voto particular. Entonces decimos nosotros: ese principio ahí sentado como excepcion, merece tambien extenderse hasta el extremo en que lo solicita la enmienda. ¿Y por qué? Porque, señores, hay intereses sagrados en la sociedad y en las familias: existe el interés de que funcionarios públicos, generales distinguidos y personas cubiertas de servicios y de gloria no se vean expuestos á cada paso á seguir un juicio criminal por medio de su procurador; y para este caso y para otros, que yo no señalaré ahora, es para lo que quisiéramos que se admitiera y aprobara la enmienda.

El principio general fué combatido por nosotros: lo fué por mi órgano; pero ya admitido, dijimos: seamos lógicos y llevémoslo adonde quiere la enmienda del Sr. Cárdenas. Pero se levantó la autorizada voz del Sr. Presidente del Consejo, y dijo: no, esa excepcion yo la solicito únicamente para salvar el Trono y las altas instituciones del país. Al oir esto, el partido moderado continúa su obra de abnegacion y de sacrificios, y dice: nosotros, constantes en nuestro propósito de amparar, escudar y defender el Trono y las instituciones á toda costa, no queremos en esta ocasion mas que lo que el Gobierno quiere.

Con estas explicaciones creo que ha sido suficientemente contestada la alusion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y aunque conforme al Reglamento yo tendria bastante campo para extenderme, no quiero abusar por mas tiempo de la benevolencia del Senado ni de la indulgencia del Sr. Presidente.

El Sr. **CALONGE**: Toda la equivocacion ha estado reducida á una frase técnica que empleó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. S. S. la ha repetido luego y yo he podido conservarla.

Decia S. S. que el *derecho comun* es el fijado en el artículo 12, y que de él hicimos una excepcion en el 14. Pues bien; yo creo sin disputar sobre el tecnicismo (ni cómo me habia de atrever á hacerlo cuando de S. S. se trata), fundándose en el sentido comun, que á veces tiene su tecnicismo, que el derecho comun era aquel que quedaba establecido, y que en tal caso el establecido era el consignado en el art. 14, que es posterior. El art. 12 estableció que los editores habian de tener las condiciones *A* y *B*; es decir, el ejercicio de los derechos civiles íntegro, y el de los derechos políticos. Pero viene el art. 14, el cual los dispensa que tengan tales derechos íntegros, menos cuando se trata de su admision; de modo que si pierden esas condiciones siempre que sea desempeñando su oficio, con ellas ó sin ellas se les permite continuar firmando el periódico. Pues bien, yo decia: el *derecho comun* establecido es el del art. 14, y la excepcion es la que se introduce ahora por el art. 1.° que discutimos; pero S. S. afirma que me ha probado con el tecnicismo que no es así, y nada tengo ya que añadir, y ceso de rectificar.

El Sr. **PASTOR**: No tema el Senado que vaya á molestarle mucho tiempo, atendido lo avanzado de la hora. Me he levantado únicamente para evitar que quede consignado lo que en mi concepto es un grave error que ni puedo yo admitir, ni pueden admitir tampoco varios señores mas competentes que piensan como yo.

Se dice, y se ha sentado como una cosa corriente, que el derecho comun es que el auto de prision priva de los derechos políticos, y yo creo que eso es una equivocacion. El auto de prision no priva de los derechos políticos, y yo desafío á que se me cite una ley en que eso se establezca. El único argumento que se ha usado en favor de esto es el de decir que la ley electoral exige estar en posesion de los derechos políticos para ejercer el derecho electoral, y que segun esa ley se impide el uso de semejante derecho al que está preso ó contra quien se ha dictado auto de prision,

cosas que tambien prohiben que uno pueda ser elegido Diputado. Pues justamente para mí este argumento es el que confirma la regla de que los derechos políticos no se pierden por un auto de prision, por cuanto para un caso concreto ha sido preciso que la ley lo declarara.

Los derechos políticos no pueden perderse sino por una ejecutoria, puesto que es una pena, y algo grave, impuesta por el código. No puede pues admitirse como derecho comun la excepcion de que el editor pierde sus derechos políticos por un auto de prision, pues como pena que es esa pérdida de derechos, no puede realizarse sino en virtud de una sentencia firme, ejecutoria.

Se dirá que la ley exige como requisito para el nombramiento de un editor que esté en posesion de sus derechos políticos; pero una cosa es que no pueda ser una persona editor responsable sin estar en el ejercicio de sus derechos políticos, y otra cosa es la que ahora se dice: que no pueda continuar siendo editor aquel contra quien se haya dictado auto de prision, porque esto, repito, no le hace perder sus derechos, interin no tenga contra sí una ejecutoria que así lo determine.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): La impugnacion del Sr. Pastor, mi amigo, se funda en haberme atribuido que yo he dicho que por el auto de prision se pierden los derechos políticos. No he dicho tal cosa, porque eso sería una heregía legal, y contra todo principio de justicia.

Los derechos políticos no se pierden sino por una sentencia ejecutoria: lo que he dicho, y repito, y esto no lo podrá impugnar el Sr. Pastor, es que el ejercicio de esos derechos políticos queda en suspenso en virtud del auto de prision.

Como el art. 12 de la ley de imprenta exige para ser editor responsable, no solamente el tener derechos políticos, sino el estar en el ejercicio de ellos, por eso digo que el que tiene contra sí un auto de prision queda, no privado de sus derechos, pero sí en suspenso del ejercicio de los mismos, y por consiguiente no podrá continuar siendo editor, en los casos que el proyecto determina.

El Sr. **PRESIDENTE**: La comision ¿quiere usar de la palabra?

El Sr. **CHINCHILLA**: La comision, con permiso del Sr. Presidente, va á cumplir con el deber de contestar, siquiera por cortesía, al Sr. Calonge, manifestando que nada nuevo tiene que decir, porque los argumentos expuestos en contra de este artículo han sido de la especie de los expuestos anteriormente, y porque los nuevos que ha podido presentar el Sr. Calonge, con la habilidad que le es característica, han sido ya victoriosa y ámpliamente contestados por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Además, el deber de toda comision es mantener su dictámen y defenderle de las impugnaciones que contra él se hagan, á fin de procurar que los que las que combaten concluyan por dar su voto aprobatorio: y como los que han impugnado este artículo han declarado que á pesar de no hallarse conformes con el principio en él consignado, que á pesar de impugnarlo lo votarán con sumo gusto, la comision tiene que limitarse á darles mil y mil gracias por esa manifestacion y por el voto que han ofrecido emitir.

Con esto creo haber cumplido con el deber de cortesía que pesaba sobre la comision al mismo tiempo que con la consideracion que se merecen el Sr. Duque de Valencia y sus dignos amigos.»

Sin mas debate fué aprobado el art. 1.°

Leido el 2.° decia así:

«El que injuriare gravemente por medio de la imprenta á cualquiera de los Cuerpos colegisladores ó á alguna de sus comisiones ó entidades colectivas, será castigado con la pena de arresto mayor á prision correccional, y podrá ser perseguido de oficio ante los tribunales ordinarios.»

Acto continuo dijo

El Sr. **PASTOR**: Pido la pabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siendo pasadas las horas de Reglamento, se suspende esta discusion, la cual continuará mañana.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y cuarto.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL MARTES 6 DE MARZO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dase cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia remitiendo copia del Real decreto por el cual se prorogan los plazos que para inscribir ciertos bienes inmuebles y derechos reales señalan los artículos 389, párrafo tercero del 34, 390, 391, 392 y otros de la ley hipotecaria.=Dase tambien cuenta del nombramiento de presidente y secretario de una comision.=Jura, toma asiento en el Senado é ingresa en la tercera seccion, el Sr. D. Santiago Fernandez Negrete.=Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la de imprenta vigente.=Discurso, primero en contra del art. 2.°, del Sr. Pastor.=Discurso, primero en pro, del Sr. Guillamas, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Pastor y Guillamas.=Se aprueba el art. 2.°=Se lee el 3.°, y una enmienda del Sr. Pastor.=La apoya su autor.=Discurso del Sr. Marqués de Corvera, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Pastor y Marqués de Corvera.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se aprueba el art. 3.°=Se lee el 4.° y una enmienda suscrita por los Sres. Duque de Valencia, Marqués del Duero y Calonge.=La apoya este.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia proponiendo que se suspenda la discusion de la enmienda.=Toman parte en el incidente promovido con dicho objeto los Sres. Presidente de la Cámara, Duque de Valencia, Ministro de Gracia y Justicia, Infante, de la comision, y Calonge.=Se suspende la discusion.=Se leen dos dictámenes de comision, y se anuncia que se imprimirán y repartirán, señalándose dia para discutirlos.=Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la de imprenta vigente.=Se levanta la sesion á las cuatro y cuarenta minutos.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, remitiendo copia del Real decreto por el cual proroga, hasta tanto que se discuta la disposicion legislativa correspondiente, los plazos que para inscribir ciertos bienes inmuebles ó derechos reales señalan los artículos 389, párrafo tercero del 34, 390, 391, 392 y otros de la ley hipotecaria.

Tambien lo quedó de que la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley sobre pension á Doña Tomasa Valdivieso, habia nombrado presidente al Sr. D. Facundo Infante, y secretario al Sr. Duque de Gor.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juró, tomó asiento en el Senado é ingresó en la tercera seccion el Sr. D. Santiago Fernandez Negrete.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos

de la de imprenta vigente. (*Véase el* Apéndice quinto *al núm.* 22, *y los* Diarios *números* 28, 29, 30, 31, 32 *y* 33.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pastor tiene la palabra en contra del art. 2.°

El Sr. **PASTOR**: Sres. Senadores: ayer al terminarse la sesion pedí la palabra en contra del art. 2.°, porque tenía que pronunciar muy pocas y calculaba que habria suficiente tiempo para lo que yo me proponia. Hoy voy á cumplir el compromiso que ayer me impuse; pero seré sumamente breve, puesto que debiendo usar de la palabra otra vez en apoyo de una enmienda que he tenido el honor de presentar, temo mucho abusar de la benevolencia del Senado.

Al hablar de la totalidad indiqué ya los inconvenientes que yo veia en el art. 2.°, que en lugar de conducir al objeto que el Gobierno y la comision se proponen, hace precisamente lo contrario.

Los Cuerpos colegisladores se encuentran á demasiada altura para que puedan llegar hasta ellos la calumnia y la injuria que vengan de abajo.

El Congreso, que es el resultado ó el producto de la eleccion y se halla compuesto de lo mas granado que contiene el país: este alto Cuerpo, donde figuran, á excepcion de la persona que tiene la honra de dirigirle la palabra, todas las eminencias políticas, científicas, militares, jurídicas, etc., del país; ambas corporaciones, representacion de todos los intereses mas elevados y de todo lo que vale en España, ¿pueden temer acaso ni puede afectarles lo que diga un papelucho, un periódico cualquiera? Yo creo que no, señores; y si por desgracia en alguna ocasion, andando los tiempos, este se viera víctima de trastornos populares que trajeran á estos ó á otros escaños personas menos dignas, entonces ¿creeis que esta sancion penal bastaria para dar á estos Cuerpos el prestigio que no tuvieran? ¿Creeis que si en la opinion privada, en corrillos, en cafés, en paseos y en tertulias, se dijera algo en descrédito de cualquiera de ellos, porque no se estamparan esas calumnias ó esas injurias en un periódico, se podria conservar el prestigio que deben tener estos Cuerpos? ¿No recordais, Sres. Senadores, lo que pasó en tiempo de las Córtes constituyentes? Pues entonces ¿á qué esta sancion penal? ¿A qué esta penalidad?

Hay todavía mas, y es, que este artículo es completamente redundante, porque los delitos en él expresados están comprendidos y penados en el código. Y no basta decir que el art. 7.° del mismo código excluye los delitos de imprenta de la penalidad por él determinada, porque eso se refiere á aquellos delitos que son especiales y se hallan sujetos á una legislacion particular; pero no puede referirse á aquellos que están expresamente contenidos en el código, de cuya especie son los de que se trata en el art. 2.° del proyecto que nos ocupa.

Dice el art. 383 del código penal: «Al acusado de injuria no se admitirá prueba sobre la verdad de las imputaciones, sino cuando estas fueren dirigidas contra empleados públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo.»

El art. 385 previene lo siguiente: «La calumnia y la injuria se reputarán hechas por escrito y con publicidad, cuando se propagaren por medio de papeles impresos, litografiados ó grabados; por carteles ó pasquines fijados en los sitios públicos, ó por papeles manuscritos, comunicados á mas de diez personas.»

Y el 387 dice: «Los editores de los periódicos en que se hubieren propagado las calumnias ó injurias, insertarán en ellos dentro del término que señalen las leyes, ó el tribunal en su defecto, la satisfaccion ó sentencia condenatoria, si lo reclamare el ofendido.»

Por consiguiente, los delitos de injuria contra los Cuerpos colegisladores están penados realmente en el código, porque son unas de las corporaciones de que en él se habla, puesto que en él se dice que el culpable de injuria y calumnia contra las corporaciones del Estado será castigado con tal pena.

De modo que en este artículo, ¿qué se hace? Agravar una penalidad establecida en el código. ¿Y vale la pena de que los Cuerpos colegisladores se ocupen de eso, dando por resultado el que se embadurne el código despues de las alteraciones que todos los dias se están introduciendo, y producen dudas y confusiones en los tribunales? ¿Vale la pena de hacer esto, sin otro objeto que el de imponer una pena un poquito mas grave á los que cometan semejante delito? Señores: creo que esto es impropio de estos Cuerpos.

Pero como yo creo que respecto á este artículo tienen ya formada su opinion la comision y el Gobierno de S. M. y no podrian retroceder, me contentaria con que siquiera tuviesen la bondad de hacer en aquel una ligera alteracion reducida á variar una frase.

Cuando vino aquí el proyecto de ley presentado por el Gobierno, se decia en este artículo que: «la injuria ó calumnia inferida á los Cuerpos colegisladores, sus mayorías ó minorías, ó sus comisiones, etc.» Desde luego se comprendió que la frase «mayorías ó minorías,» como entidades completamente accidentales, no son parte integrante de esos Cuerpos; reconociendo así la inexactitud del lenguaje empleado. Con el celo que distingue á los señores de la comision, trataron de corregir y alterar esta frase y la suplieron con otra que es la de «entidades colectivas;» y me parece que si los individuos de la comision reflexionan un poco, encontrarán que esta expresion tiene los mismos inconvenientes que la otra.

Señores: los Cuerpos colegisladores á los ojos de la ley no deben tener otras entidades que aquellas que su respectivo Reglamento previene. Así pues, en los Cuerpos colegisladores no hay mas entidades que el Cuerpo, la seccion y la comision. Son las que reconocen los Reglamentos, y las que por consiguiente debe reconocer la ley. Esto es completamente legal y exacto, mientras que la otra, además de no serlo, puede dar lugar á gravísimas complicaciones.

Por otra parte ¿puede decir la comision qué entiende por entidades colectivas de esos Cuerpos? ¿Hasta dónde puede llegar esa vaguedad? ¿Podrá decirse que es una de esas entidades colectivas, por ejemplo, la parte de la grandeza que se sienta en estos bancos? ¿No podrá decir otro mañana que es entidad colectiva la reunion de generales que se sientan aquí? Y otros ¿no podrán comprender en esa frase la parte de la magistratura que aquí se sienta? Y sin embargo esas clases desaparecen, se funden en el Senado, y no pueden ser entidades colectivas del mismo.

Por tanto, yo que considero como un gravísimo peligro la inexactitud en las leyes; yo, que en esta parte soy partidario del sistema inglés que, como saben los señores de la comision, tiene la escrupulosa nimiedad de fijar en las actas del Parlamento las definiciones de las palabras contenidas en las leyes, porque pueden no significar lo mismo que en la acepcion vulgar; yo, que opino así, creo que sería muy conveniente retirar esa frase y poner otra por la que no pudieran considerarse como entidades del Congreso ó del Senado mas que aquellas fracciones que reconoce el Reglamento.

A esto se halla reducido lo que tenía que decir, y espero que la comision accederá á mi deseo.

El Sr. **GUILLAMAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUILLAMAS**: El Senado ofreció ayer al país

un aspecto sumamente lisonjero y sumamente grato para el porvenir de las instituciones representativas. Ayer se vieron aquí unidos todos los partidos, todos compactos, todos sacrificando sus doctrinas y sus opiniones ante la idea de conservar las altas instituciones del país, ante la idea de protegerlas; todos, sin distincion de opiniones, contribuyeron á este fin.

Los señores progresistas que defienden noblemente sus principios desde sus puestos, y ¡ojalá que viésemos reforzado su número con nuestros antiguos compañeros, que en dias peligrosos estuvieron sosteniendo sus principios en la prensa cual diestros capitanes! ¡No merecerian que hoy se dijera de ellos que abandonan la brecha cuando mas falta quizás hacian en ella! Porque, ¿qué se diria de un capitan que en un dia de combate abandonara su puesto bajo el pretexto de reclamaciones mas ó menos justas, y mas ó menos atendidas por los generales sus jefes? Seguramente que se diria que habian abandonado su puesto.

Yo espero que la minoría progresista y los individuos que representan sus principios admitan el homenaje de respeto y consideracion que la dirijo por el celo que ha demostrado en defender desde su puesto los principios que sustentan.

Lo mismo digo de los señores de la minoría moderada que ayer han sostenido aquí los buenos principios del derecho civil, del derecho privado. Esa es la verdad. Ha sostenido con suma razon, con suma doctrina, sus principios; pero han hecho sacrificio de sus principios ante una consideracion de órden superior, ante la ley de *Salus populi* invocada por el Gobierno. Yo les tributo igualmente un testimonio de homenaje y respeto por ese sacrificio; mas conste que no es ella sola la que semejantes sacrificios ha hecho; individuos de la comision los han hecho tambien anteriormente, y ha habido alguno que protestando su adhesion y amistad al Gobierno y á todos los Gobiernos que sostengan el órden y las instituciones, ha manifestado que no le podia seguir en esta campaña que creia perjudicial para la prensa, y perjudicial, sobre todo para el derecho civil, usando de una voz gráfica de un modesto cuanto elocuente y cortés orador, el Sr. Llorente, á quien no veo en su puesto, y por cuya razon yo le rindo este homenaje de admiracion, porque á mí me gusta incensar á los ausentes y censurar á los presentes. Esta es mi doctrina.

Partiendo de estos principios, algunos de los que se sientan en el banco de la comision hicimos el sacrificio de nuestras ideas y de nuestras doctrinas fundadas en las prescripciones del derecho civil, del derecho eterno escrito, posponiéndolos á consideraciones de mas elevado órden, sobre todo al ver el manifiesto de un mal aconsejado capitan que nos amenazaba con volver á encender la guerra civil, y nos decia que estaba herrando su caballo. Ante esto hicimos abstraccion de nuestros principios y aceptamos al momento sin vacilar ni titubear el proyecto del Gobierno.

Deseo que conste pues que todos hemos hecho aquí sacrificios en obsequio del país, y que todos hemos contribuido á que se establezca la unidad de miras que aquí se ha visto para sostener las altas instituciones del Estado y los principios tutelares de la sociedad, mostrando así que sabemos imitar á la Inglaterra, en cuyas Cámaras, cuando hay peligros para las instituciones, todos los partidos, lo mismo el *tory* que el *wigh* y que el radical, se presentan unidos y compactos, y votan unánimes y conformes todas las leyes que se proponen para defender y sostener el órden público, el Trono y las instituciones.

Yo me lisonjeo de que aquí presentemos igual ejemplo y demostremos que va arraigándose en nuestro país el sistema representativo, que vamos creando prácticas parlamentarias, y que podemos presentarnos á los ojos de la Europa como un Senado que puede compararse con las Cámaras inglesas que cuentan ya tres siglos de existencia.

Perdóneme el Senado esta digresion, y voy á entrar en el fondo del asunto que se debate.

El Sr. Pastor, con el celo que le distingue, ha impugnado el art. 2.° Yo aplaudo á S. S. por ese celo; y ¡ojalá que todos imitaran la conducta del Sr. Pastor, que está siempre en la brecha combatiendo y discutiendo en defensa de sus ideas! Esa es la gran ventaja de los gobiernos representativos; la discusion, de donde nace la luz, sin la que no se puede ver claro en ninguna clase de negocios, pero mucho menos en los que se rozan con el derecho público.

El Sr. Pastor nos ha hablado de injuria y de calumnia, lo cual es un error de S. S., porque el art. 2.° no se refiere ni pena mas que la injuria grave cometida contra cualquiera de los Cuerpos colegisladores. S. S. sabe muy bien que la calumnia es muy distinta de la injuria. La injuria la define el código diciendo que es «toda expresion proferida ó accion ejecutada en deshonra, descrédito ó menosprecio de una persona,» y la calumnia es «la imputacion de un hecho que da lugar á un procedimiento de oficio.» No puede pues haber calumnia contra cualquiera de los Cuerpos colegisladores, porque ni al Senado ni al Congreso se les puede imputar un hecho grave de esta naturaleza.

No se puede por consiguiente imputar á los Cuerpos colegisladores mas que la injuria; y la injuria, como sabe perfectamente el Sr. Pastor, puede ser mas ó menos grave, por lo que el código la castiga con diversa penalidad, segun la mayor ó menor intensidad de los ataques que pudieran dirigírseles.

Asimismo se ha creido que los Cuerpos colegisladores constituyen uno de los poderes públicos y que deben estar tambien á cubierto de esas mismas injurias que seguramente pueden lastimarles y hacerles decaer de su alto prestigio y merecimiento. Por eso el Gobierno, al presentar este proyecto de ley, lo único que se ha propuesto es llevar los artículos del código penal que de esta materia de injurias tratan á la ley de imprenta, pero con las condiciones del mismo código.

El proyecto de ley del Gobierno estaba además equivocado, pues decia: «arresto mayor *ó* prision correccional;» por lo que la comision, suprimiendo esta *ó*, la sustituyó con una *á*, desapareciendo así la equivocacion y la diferencia notable que habia entre esta pena y la que marca el código; siendo tanto mas acertada la enmienda de la comision, cuanto que el arresto mayor dura de uno á seis meses, y la prision correccional de siete meses á tres años.

Vea pues S. S. cómo el pensamiento de la comision ha sido aminorar la pena en este artículo de la ley, por mas que se admita el artículo del código, para hacer ver que las leyes de imprenta no deben ser tan sumamente severas como las leyes penales comunes.

En cuanto á la expresion *entidades colectivas*, ha dicho el Sr. Pastor que si pudiera suprimirse seria muchísimo mejor. Es cierto que el Gobierno en su proyecto decia lo que S. S. ha manifestado; pero nosotros, en lugar de decir *las comisiones*, como quiera que en esta palabra tambien deberian comprenderse *las secciones*, ha dicho *entidades colectivas*, bajo las que se comprenden ya el grupo del partido moderado, por ejemplo, ya el del partido progresista, ya la union de 10, 12 ó 20 individuos de una misma opinion política. La injuria hecha á estas colectividades es lo que la comision ha querido consignar aquí; por eso ha suprimido

la palabra *comisiones*, porque siendo estas el producto de la eleccion de las secciones, hemos tenido en cuenta que en las sesiones públicas no hay mas comision que la que discute: por consiguiente, y no siendo la intencion del Gobierno comprender ahí toda una série de comisiones que no podia existir, nosotros hemos creido que poniendo *entidades colectivas*, extendiamos mucho mas el pensamiento del Gobierno. Estas son las dos razones que ha tenido la comision para redactar el artículo en los términos en que lo está.

Concluyo pues manifestando que desearia muchísimo que todos los Sres. Senadores imitaran al Sr. Pastor, cuyo celo infatigable no le permite descansar un solo instante: no todos podemos tener ese celo y esa actividad; yo en esto envidio á S. S., y ¡ójala pudiera imitarle! Tampoco puedo menos de aplaudir á su vez á los dignos miembros de los partidos moderado y progresista por su organizada oposicion y por el celo que tanto les distingue, y no les permite abandonar su puesto: verdad es que la union liberal dió tambien pruebas de ese celo cuando hacia la oposicion. Ese celo es lo que constituye la vida de estos Cuerpos; tanto, que en el momento en que desaparece, quedan desiertos los bancos de las Cámaras, que mueren sin su influjo poderoso. Es indispensable pues que cada cual defienda los principios que profesa, si bien respetando los de los demás, y discutiendo siempre en pro del bien del país, con la sonrisa en los labios y sin hiel en el corazon.

El Sr. **PASTOR**: Debo comenzar dando las gracias al digno individuo de la comision que acaba de usar de la palabra, por los inmerecidos elogios que me ha tributado; pero siento muchísimo no convenir con S. S., especialmente en la última parte de su discurso; pues al contrario, la misma explicacion que se ha servido darme hace mayor mi deseo de que esto desaparezca.

Se dice que el motivo es el poner á cubierto de injurias á esas entidades ó á cualquier colectividad del Senado; es decir, á cualquier grupo que represente, por ejemplo, partidos políticos. Señores: eso no puede admitirse; ni la ley reconoce ni puede reconocer partidos, ni un partido puede cargar con la responsabilidad de la representacion de un grupo de Senadores y Diputados: por consiguiente, en lo que se quiere se crea un gravísimo peligro, que yo ruego á la comision que tome en cuenta, insistiendo como insisto en que oficialmente no pueden tener los Cuerpos colegisladores otras entidades que las que sus Reglamentos reconocen: eso es lo legal y justo; toda otra acepcion de colectividades es sumamente peligrosa.

No quiero molestar por mas tiempo al Senado: su ilustracion es tal, que basta esta indicacion para que comprenda mi pensamiento. Concluyo confiado en que la bondadosa é ilustrada comision comprenderá y evitará los peligros que esto podria traer, no admitiendo al efecto mas que estas tres acepciones únicas que establece su Reglamento.

El Sr. **GUILLAMAS**: Justamente para evitar los peligros que el Sr. Pastor teme ha adoptado la comision la expresion de *entidades colectivas*, sintiendo muchísimo no poder acceder á la indicacion de S. S.»

Sin mas discusion, quedó aprobado el art. 2.°

Se leyó el 3.°, el cual decia lo siguiente:

«El que injurie gravemente ó calumnie á un Senador ó Diputado por las opiniones manifestadas en el Senado ó en el Congreso, ó á los Ministros de la Corona ú otra autoridad con motivo del ejercicio de sus cargos, puede ser perseguido de oficio ante los tribunales ordinarios, y será castigado con las penas señaladas en el primer párrafo del art. 198 del código penal.

»Las injurias menos graves se castigarán con la pena señalada en el segundo párrafo del mismo artículo, y solo serán perseguidas á instancia de parte.»

Acto contínuo se leyó la siguiente enmienda:

«Pedimos al Senado se sirva acordar que al final del art. 3.° del proyecto de ley sobre algunos artículos de la ley de imprenta, se añada como enmienda el párrafo siguiente:

»Al procesado por este artículo se le admitirá la prueba que presentare para justificar el hecho ó hechos de que procediere la injuria ó la calumnia, conforme á lo dispuesto en los artículos 378 y 383 del código penal, y si los probare, quedará exento de toda pena, con arreglo á la primera de dichas disposiciones.

»Palacio del Senado 2 de Marzo de 1866.=Luis María Pastor.=Cirilo Alvarez.»

Antes de apoyarla el Sr. Pastor, dijo

El Sr **GUILLAMAS**: La comision, aunque no lo cree de rigorosa necesidad, acepta una parte de la enmienda como una aclaracion al procedimiento, puesto que como el señor Pastor sabe, la ley admite la prueba en la calumnia.

El Sr. **PASTOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PASTOR**: Sres. Senadores: tengo el sentimiento de molestaros otra vez, puesto que la comision no admite mi enmienda, porque no admitirla es admitir únicamente lo de la prueba en la calumnia, que ya está autorizada en el código.

El Senado habrá podido notar las varias circunstancias extraordinarias ocurridas en el curso de la discusion de este proyecto de ley. En primer lugar, es sabido por la práctica constante de estos Cuerpos que solo ofrece interés la discusion de la totalidad de las leyes, lo que es muy natural, siendo como no podia menos de ser cualquier ley que aquí se presenta el resultado de un sistema que obedece á uno, dos ó tres principios de los mas generales. Por consiguiente, la discusion se reduce á combatir aquellos principios, recomendando otros; de manera que en cuanto el Senado con su superior ilustracion decida la cuestion y acepte ó los principios presentados ó los que á estos se oponen, la cuestion queda resuelta. Así es que nuestro Reglamento entiende muy fundadamente que cuando no se acepta una cosa en la totalidad no debe pasarse á discutirla por artículos.

Pues bien: aquí ha sucedido una cosa muy rara, muy extraordinaria, y es que se tiene tanto empeño en la discusion de los artículos como en la de la totalidad. ¿En qué consiste esto? En que esta ley se refiere á las leyes generales; en que es una série de contradicciones que no obedecen á ningun sistema ni principio; por último, en que tiene los defectos de todos, y muy especialmente el artículo que se discute.

Decia el otro dia mi muy querido amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que á esta ley le sucedia lo que habria de suceder á todas las que presentara el actual Ministerio, á saber: que profesando una doctrina ecléctica, naturalmente habian de recibir la impugnacion de todas las doctrinas radicales. Pero aquí hay una gravísima equivocacion: esto no es eclecticismo. La doctrina ecléctica, sin respetar los principios generales y radicales de las escuelas puras, acepta parte de las unas y de las otras, y constituye un tercer sistema ó doctrina diferente de todas. Pero aquí sucede precisamente lo contrario. ¿Quereis si no, Sres. Senadores, una prueba concluyente? Esta ley es la misma del año 1855, con algunas reformas que se han introducido. Pues bien: aquella ley decia: «Son delitos especiales de imprenta los que se cometen contra la religion, contra el Trono.»

Y dice esta ley: «No son delitos especiales de imprenta

los que se cometen contra la religion, contra el Trono.» ¿Se puede dar una antítesis mas pronunciada? Sin embargo, aquella ley, que está fundada en la doctrina de que todos los delitos contra la religion y contra el Trono son delitos especiales de imprenta, se reune con otro en que se dice que esos delitos no son delitos especiales de imprenta, sino comunes.

Pero hay mas: aquí se ha aceptado lo peor de todos los malos principios y lo peor de las doctrinas radicales de todas las escuelas. Se dice: hay dos sistemas, preventivo y represivo. Y decia mi amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: nosotros aceptamos el represivo y desechamos el preventivo. Pero S. S. ha olvidado completamente la ley, pues en esta se admite por regla general el preventivo; de manera que el represivo es la excepcion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se ciña en lo posible á la cuestion.

El Sr. **PASTOR**: Vendré pues al art. 3.° que se discute, y en el que tambien hay sistema preventivo. El Gobierno de S. M. lo presentó en estos términos:

«Los delitos definidos en el número segundo del artículo 192 del código penal se considerarán como delitos comunes cuando se cometan por medio de la imprenta, y serán perseguidos y castigados con arreglo á lo que el mismo código dispone.»

Es decir, que el proyecto del Gobierno elevaba nada menos que á la condicion de desacato el ejercicio que hiciera la prensa de la censura cuando esta se dirigiese á un Senador, Diputado, Ministro de la Corona ó á cualquiera otra autoridad, como lo son todos los funcionarios públicos que la ejercen; desde el Ministro (de cuya autoridad acaso podria haber duda, aunque creo que luego ha habido una declaracion expresa sobre el particular) hasta el agente de policía.

Pues bien: pasó este artículo á la comision; esta tuvo diferentes sesiones; lo discutió con el detenimiento propio de la ilustracion de sus individuos; cambió completamente la índole del artículo, y presentó su dictámen al Senado diciendo:

«El que calumnie ó injurie gravemente á un Senador ó Diputado por las opiniones manifestadas en el Senado ó el Congreso, ó á los Ministros de la Corona ú otra autoridad con motivo del ejercicio de sus cargos, será perseguido ante los tribunales y por los trámites ordinarios, imponiéndosele las penas señaladas en los artículos 376, 377 y 381 del código penal.»

Este artículo se refiere á la calumnia y á la injuria: por consiguiente la comision cambió completamente de sistema. Creyó que el que injuriase gravemente á una autoridad ó á un Ministro no hacia mas que incurrir en la pena inferior, que era lo contrario de lo que queria el Ministerio, que queria elevar el delito nada menos que á desacato.

Pues bien: de pronto, sin saber por qué motivo, por qué causa, de una manera inusitada, la comision retira el artículo. Es cierto que ha estado en su derecho; pero es un derecho que muy pocas veces hemos visto ejercer en este Cuerpo: yo he visto con frecuencia que despues de una discusion detenida y habiéndose encontrado muchos inconvenientes, se ha retirado un artículo para redactarle conforme á las observaciones hechas sobre él; pero no he visto nunca que antes de discutirse se haya retirado espontáneamente, adoptando su nueva redaccion un término medio entre la opinion del Gobierno y la de la comision. De manera, que ahora viene el artículo redactado de tercer manera y dice:

«El que injurie gravemente ó calumnie á un Senador ó Diputado por las opiniones manifestadas en el Senado ó en el Congreso, ó á los Ministros de la Corona ú otra autoridad con motivo del ejercicio de sus cargos, puede ser perseguido de oficio ante los tribunales ordinarios, y será castigado con las penas señaladas en el primer párrafo del art. 193 del código penal.»

Es decir, que se adopta un término medio entre el primer proyecto que se referia al art. 192, que es el relativo al desacato, y el dictámen de la comision, que se referia á los artículos de injuria y calumnia. El nuevo se refiere á la penalidad del desacato, en lo cual encuentro una grandísima confusion. Pero añade:

«Las injurias menos graves se castigarán con la pena señalada en el segundo párrafo del mismo artículo, y solo serán perseguidas á instancia de parte.»

Tenemos pues aquí completamente cambiada la índole del proyecto, y vuelto á reconocer como desacato el ejercicio que se hace por la prensa del derecho de censurar los actos de los funcionarios públicos.

Mi amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos decia el otro dia que el Gobierno no quiere mas que el art. 1.° á fin de poner á salvo y á cubierto esas grandes instituciones. Dadme, nos decia, el art. 1.°, y os concedo los demás. Pues yo acepto eso; ya sé que S. S. no podrá hacerlo así: ¡ojalá pudiera hacer lo que dice en nombre del Gobierno! Yo haria lo mismo; yo haria el sacrificio, á pesar de toda mi conviccion, de votar ese artículo para poner á salvo esas instituciones, retirándose todos los demás. Sin embargo, tengo para mí que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no podrá hacerlo, obrando como obra en virtud de consideraciones de Gobierno.

Esta es la cuestion mas grave que se ha podido presentar en este Cuerpo: sucede aquí una cosa parecida, aunque en sentido inverso, á lo que ha sucedido con la ley de asociaciones. El Senado recordará que en aquella ley buscaba el Gobierno un precepto legal al cual acogerse para acabar con los comités de los partidos políticos avanzados; al efecto presentó aquí una ley difusa, vaga, que introducia perturbacion en el código penal, con una porcion de artículos que á nada conducian; y allá en último término, en lontananza, venia el artículo que precisamente hacia mas falta. Ahora se ha verificado lo mismo. Se ha visto que era imposible traer á los Cuerpos colegisladores una legislacion de imprenta segun se deseaba por un partido que profesa las ideas del actual Gabinete, porque era atacar la esencia del Gobierno representativo. (*El Sr. Marqués de Corvera*: Pido la palabra.) Por eso se ha buscado y se ha traido á la ley lo referente á la religion y á la Monarquía, diciendo que es preciso salvar á esas dos grandes instituciones: desde ahí se irá á lo demás.

Señores: no se puede discutir este artículo sin subir á las bases del Gobierno; tal es su importancia. Para mí toda la ley está en él: los españoles tienen el derecho de emitir sus opiniones sin prévia censura; ya hemos quedado de acuerdo en esto despues de una madura discusion, estableciendo que ese precepto excluye toda censura, y conviniendo en que no hay mas excepciones que la religion y el Trono. La religion, porque naturalmente en un país católico apostólico romano exclusivamente, en que no hay tolerancia ni libertad de cultos, es imposible la discusion sobre materias religiosas. Y en cuanto á la persona del Monarca, prescindiendo de otras consideraciones, ¿en qué consiste la inviolabilidad del Monarca? ¿De qué procede? De la responsabilidad ministerial, que está tan íntimamente ligada con esa prerogativa, que la Constitucion las establece en el mismo artículo. Dice: «la persona del Monarca es sagrada é inviolable; está exenta de responsabilidad; los Ministros son los responsables.» Mas adelante dice: «el

Rey en el ejercicio de sus funciones constitucionales, habrá de proceder siempre con la firma de sus Ministros responsables, sin lo cual no será obedecido. Por consiguiente, la inviolabilidad del Monarca se funda en eso; porque el Monarca no puede hacer nada mas que bien. Donde el gobierno representativo está perfectamente consolidado, el Ministerio rodea al Trono de una manera que no le deja resquicio alguno por donde pueda penetrar ningun género de censura. Pero para que la inviolabilidad del Monarca se halle en toda su pureza, es menester que la responsabilidad ministerial sea muy efectiva. ¿Y qué es la responsabilidad ministerial? La sumision de los actos de los funcionarios públicos á la censura general. Esa es una accion pública que tienen todos los ciudadanos españoles de reclamar por medio de la prensa para que lleguen á los Cuerpos colegisladores todos los actos en los cuales pueda caber censura ó responsabilidad.

Este es un derecho precioso sin el cual no puede haber gobierno representativo: quitad á la prensa el derecho de censura, y no puede haber gobierno representativo: quitad la responsabilidad ministerial, y tampoco puede existir. No hay mas sino que aquí nos acostumbramos á mirar la prensa en sus defectos. Yo los lamento; pero la prensa es como la salud; ¿sabeis cómo la apreciariais? Perdiendola. No es por lo que hace como debe juzgársela, sino por lo que evita. ¿Sabeis, señores, cuántas arbitrariedades, cuántos abusos, cuántos desmanes se cometerian si no fuera por el temor á la prensa que todo lo vigila, que todo lo publica, que todo lo censura, que todo lo dice? Esa es la gran garantía; en eso consiste su gran poder. Quitad esa responsabilidad; dejad que cada uno pueda obrar libremente y sin temor á esa censura, y vereis adónde va el ejercicio del gobierno representativo.

Que la prensa se ocupa de todo menos de los intereses públicos. ¿Qué culpa tiene la prensa de que el país se halle como está? Pues qué, ¿hay algo mejor que la prensa? Pues qué, el Parlamento ¿en qué estado se encuentra? ¿No ve todo el mundo que cuando se trata una cuestion parlamentaria de gravísima trascendencia para el país, se la mira con descuido, con abandono, y los bancos están desiertos, al paso que cuando se debate una cuestion de poca importancia, una cuestion personal por ejemplo, los escaños están llenos? ¿No hemos visto ayer mismo quejarse al Sr. Ministro de Gracia y Justicia rogando á los señores de la oposicion que procuraran que la prensa de su partido sostuviera sus doctrinas, y contestársele que el Gobierno á su vez hiciera que los periódicos que le defienden respetaran las suyas? ¿Quién compone la prensa de unos y otros? La ministerial se compone de los altos funcionarios en activo servicio; la otra de los altos funcionarios que lo fueron.

Pues si están así los partidos, si los órganos legales no pueden ponerse de acuerdo, ¿qué extraño es que la prensa no se eleve á la altura que la corresponde? Estas son circunstancias accidentales, del momento, transitorias; pero no por eso se debe rebajar una institucion de tanto poder y de tanto porvenir.

Todo eso procede de la misma causa; toda la máquina oficial del país no engrana con la exactitud, con las aspiraciones ni con los deseos del país. ¿Por qué? Porque está falseado el sistema electoral. El país, todo el mundo tiene la evidencia de que el resultado de las elecciones depende del nombre y de la persona que ocupa el Ministerio de la Gobernacion. El país, todo el mundo sabe que si mañana se sienta en aquel banco el Sr. Rivero, tendrá en el Congreso una mayoría democrática; si es el Sr. Olózaga, progresista; si es el Sr. Posada Herrera, unionista; si el Sr. Gonzalez Brabo, moderada. Pues, señores, en un país que se halla organizado de este modo la prensa no puede ser elevada, al paso que el país puede ser tachado de corrupcion y de que la inmoralidad ha penetrado en todos sus fondos. La prensa no hará mas, no podrá hacer mas que reflejar estos vicios, estos defectos, esta falta de armonía y puntualidad del gobierno representativo.

Mientras esto no se encajone y el gobierno representativo no sea una verdad, no habrá una prensa que moralice. Y si no, véase lo que sucede en otros paises. En Inglaterra (y no quiero detenerme mucho en este país, aunque podria hablar largamente, porque se han hecho aquí pinturas muy infundadas y exageradas); en Inglaterra, digo, la prensa es libre, y no adolece de los vicios de la nuestra; con la prensa belga sucede lo mismo; la Bélgica es la nacion que tiene mas analogías con nosotros, porque cuenta la misma edad de gobierno representativo: de consiguiente debieran hallarse ambos paises en iguales condiciones.

Pues lejos de ser así, en Bélgica no solo no hay editor responsable, sino que ni existe depósito ni garantía alguna para los periódicos, estando esto prohibido por la Constitucion; no hay ninguna de las trabas que existen entre nosotros y en otros paises; la prensa es completamente libre, y sin embargo la prensa belga se ocupa de los intereses del país y sin incurrir en esas exageraciones que aquí lamentamos. ¿Por qué? Porque allí el gobierno representativo es una verdad.

Pero voy á ocuparme de mi enmienda.

Es una desgracia que todos los dias estemos retocando el código, de manera que á este paso dentro de muy poco tiempo será una confusion para los tribunales. Yo lamento extraordinariamente que ese órden judicial que se habia mantenido hasta ahora bastante alejado de nuestras discordias políticas, venga á verse tan comprometido en ellas, que como nos decia ayer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tengan los jueces de primera instancia que estar registrando los periódicos para buscar por qué juzgarlos. Esto, señores, es una cosa perjudicialísima; nada tan malo como ver ocupados á los jueces de primera instancia en estar todos los dias leyendo y releyendo periódicos para aplicarles la penalidad en que puedan incurrir: mucho mejor fuera para los tribunales y para el país el que quedasen exclusivamente encargados de la administracion de justicia en los casos comunes. ¿Pero qué es lo que va á suceder aquí? El delito que se pena por este artículo está ya penado en la ley. Los de injuria y calumnia se hallan clasificados y penados en el párrafo quinto del art. 24, que dice lo siguiente:

«Los de calumnia contra corporaciones ó funcionarios públicos, relativos al ejercicio de su autoridad ó de sus funciones oficiales, etc.»

Estos podrán ser perseguidos de oficio.

«Solo se considerará calumnia para los efectos del párrafo anterior la imputacion directa y concreta de un hecho que segun las leyes constituya delito de aquellos que pueden perseguirse de oficio.»

Y concluye diciendo:

«No se comete delito de injuria publicando, examinando ó censurando los actos oficiales de las autoridades ó funcionarios públicos.»

Ahora bien: ¿cómo se va á componer un juez que se encuentre en una ley con este artículo que le dice: «No se comete injuria censurando ni examinando los actos de los funcionarios públicos,» mientras que aquí se le previene, por el contrario, que cuando se injurie levemente á cualquier funcionario público en el ejercicio de sus funciones será castigado el injuriante? ¿Y cómo será castigado? Como reo de desacato, que es otra irregularidad. Señores: ¿por qué

se ha de cometer desacato en el ejercicio de ese derecho? Se me hace un signo negativo, como diciendo que no es desacato. Pues entonces es peor; entonces un delito inferior va á ser castigado con la pena de un delito superior. ¿Adónde vamos á parar con esto? El particular ¿es lo mismo que un funcionario público en la cuestion de injuria: dada la definicion del código? No: por eso el código no admite prueba para la injuria de particulares.

Un particular falta á todas sus obligaciones, malversa su caudal, abandona su familia, y sin embargo, si un periódico dice que es un mal hombre, el juez condena; y aunque se dijera yo probaré todos los abusos, el juez dice: no; condeno porque le has injuriado. ¿Se halla en el mismo caso el funcionario público? ¿No puede faltar á sus deberes? ¿No puede dejar de asistir á la oficina? ¿Es igual decirle á un particular que abandone á su familia, que decir á un funcionario que abandona la oficina? Señores: hay mucha diferencia. Estableciéndolo así, la discusion es imposible; la prensa estará completamente á merced del Gobierno.

¿Qué ha sucedido y qué sucederá con todas las leyes restrictivas de esta clase? Que han producido y producirán un efecto enteramente contrario al que se proponen. Yo apelo á la misma historia á que en otro sentido se refirió mi amigo el Sr. Roncali. ¿Cuándo se ha dicho que ha habido mas libertad y se han cometido mas abusos por la prensa? En los años 54 y 55. ¿Y cuál fué el resultado? Venir una reaccion para traer mas órden, no para causar perturbacion. En los años 48 y 53 se dieron las leyes mas represivas que pueden darse ; entonces vió la luz el decreto famoso por el cual el Gobierno tenia la facultad de suspender ó no la publicacion de los periódicos. ¿Y qué sucedió? Qué siguió la revolucion. Este es el resultado necesario, inevitable de leyes semejantes. La prensa es la válvula de seguridad ; si la cerrais, estalla.

Pues, señores: mi pobre enmienda se reduce á una cosa sencillísima, pequeñísima; pues como sé cómo van los vientos, cómo se dirigen las corrientes, como ahora se dice, me contento con lo menos posible; se reduce, repito, á que puesto que el código admite prueba cuando se trata de funcionarios públicos, esto se exprese en la ley. ¿Qué trabajo cuesta consignarlo así? ¿No comprendeis la confusion en que va á encontrarse un juez de imprenta, si tiene para una cosa que atenerse á 17 artículos, á los de injuria, á los de calumnia, á los de desacato (que no sé á qué viene), y que luego tiene que atenerse á esta ley que no se sabe si deroga, si amplía ó restringe las otras? Pues, señores: mi enmienda, vuelvo á decir, está reducida á que se exprese en la ley sencillamente, de la manera que quiera la comision, que cuando se trate de injurias cometidas por la prensa, se cumpla el artículo del código que admite prueba; pues aunque se consigna en el código, es en el artículo de injurias, y aquí se habla del de desacato.

Y ciertamente no comprendo por qué á un delito de injuria se aplica una pena de esa clase. Yo deseo oir las explicaciones que se me den, pues no calzo muchos puntos en jurisprudencia, por la razon de que hace muchos años que abandoné esa carrera. Pero guiado por el sentido comun, no comprendo que un delito menor se castigue con una pena superior, y se establezca un artículo que altere una legislacion nada mas que con ese objeto.

Voy á concluir, porque temo abusar de vuestra atencion. Unicamente quiero llamar muy particularmente la del Gobierno y de la comision para que atiendan y miren mucho al porvenir. El actual Ministerio no ha de ser eterno en el poder; habeis de volver al mundo, y el dia en que volvais, os encontrareis con este dogal que os ahogará irremisiblemente. Considerad que la ley de la expiacion se cumple de un modo inevitable en un tiempo dado, y si os alucinais hoy porque estais en el poder, si quereis ahogar todo lo que se hable en sentido que no os acomode, mañana querreis hablar vosotros y os ahogará el mismo dogal que ahora vais á establecer.

El Sr. Marqués de **CORVERA**: Me admira, Sres. Senadores, que el Sr. Pastor haya dado tanta importancia y trascendencia al artículo que se discute, pues su parte dispositiva está reducida á establecer: «que el que calumnie ó injurie gravemente á un Ministro de la Corona ó á otra autoridad sea perseguido de oficio ante los tribunales ordinarios:» Y digo que está reducido á esto, porque la calumnia y la injuria son de los delitos comunes que pueden cometerse por la imprenta, que están sometidos al fuero comun, segun el art. 24 de la ley vigente, y en cuanto á las penas, son las que establece el código. No se hace pues otra novedad que el que la injuria grave sea perseguida de oficio.

Motiva esta disposicion el lamentable desenfreno de una parte de la prensa, que para mengua suya se dedica mas á discutir las personas que las doctrinas, usando de toda clase de denuestos contra la autoridad y procurando su desprestigio. Este abuso merece reprimirse con urgencia para bien de la misma prensa y de su libertad, que solo puede perecer como todas las libertades por la licencia; y lo merece tambien por altas consideraciones de bien público.

Esas injurias contra los Ministros de S. M. y demás autoridades deben perseguirse de oficio, porque de otra suerte, ó tienen que dejar que la calumnia y la injuria queden impunes con perjuicio quizá de su reputacion y con perjuicio sobre todo de lo que representan, ó comparecer todos los dias ante los tribunales perdiendo en consideracion pública y gastando en preparar sus demandas parte del tiempo precioso que deben dedicar al servicio del Estado. Creo pues que la medida esté bien justificada.

¿En qué pues consiste la alarma del Sr. Pastor y de otros hombres políticos? Consiste en que la injuria es el delito de mas difícil apreciacion, pues varía esta, no solo segun el modo de pensar, sino segun el modo de sentir de cada individuo, y temen que haya abusos que acaben con la prensa.

Puede haberlos en efecto: no está en manos del legislador evitarlos del todo, pero sí el marcar reglas á los jueces para que ajusten á ellas sus decisiones en la apreciacion y penalidad de toda clase de injurias.

¿Y dejan algo que desear en esta difícil materia la ley de imprenta actual y el código? No diré que lo hayan previsto todo; pero sí que sus decisiones están ajustadas á los buenos principios.

La ley de imprenta dice en su art. 24: «que no se comete delito de injuria publicando, examinando ó *censurando* los actos oficiales de las autoridades ó funcionarios públicos.

De desear sería que esa publicacion, ese exámen y esa *censura* se ajustasen siempre á las reglas de la prudencia y de la razon: pero aunque los escritores la hagan con pasion y hasta con injusticia, no por eso pueden ser reconovenidos de calumnia ni de injuria. Para que exista aquella es preciso, segun el citado art. 24, «la imputacion *directa* y *concreta* de un *hecho* que segun las leyes constituya delito de aquellos que pueden perseguirse de oficio.» Y solo son injuria grave, que es de las que se ocupa el artículo que se debate, las que define el código en el art. 380, á saber: «primero, la imputacion de un delito de los que no dan lugar á procedimiento de oficio: segundo, la de un vicio ó falta de moralidad, cuyas consecuencias puedan per-

judicar considerablemente la fama, crédito ó interés del agraviado: tercero, las injurias que por su naturaleza, ocasion ó circunstancias fueren tenidas en el concepto público por afrentosas: y cuarto, las que racionalmente merezcan la calificacion de graves, atendido el estado, dignidad ó circunstancias del ofendido y del ofensor.

Tales son las injurias graves, que como se ve no son todas iguales, van de mas á menos en la dicha definicion, y se les aplican tambien penas desiguales por el art. 381 del código.

Cuando esas injurias consisten en imputaciones dirigidas contra empleados públicos concernientes al ejercicio de su cargo, son penables segun el art. 383 del código; y si esas injurias, insultos ó amenazas son graves ó menos graves, constituyen el delito de desacato que es penado segun su respectiva gravedad por el art. 193 del mismo.

Ahora bien: á esas mismas injurias, cuando se cometen por medio de la prensa, se les aplica por el artículo que se discute las penas que marca el dicho 193 del código, disponiéndose además que si son graves sean perseguidas de oficio. Esto es todo.

Ha hecho un cargo el Sr. Pastor á la comision porque en su primera redaccion de este artículo aplicaba á las injurias las penas de los artículos 376, 377 y 381, y ahora le ha variado y les aplica las del 193, que son mas fuertes.

La explicacion es muy sencilla. Puede ofenderse á un funcionario público imputándole un hecho que constituya delito que pueda perseguirse de oficio: esto es calumnia. Puede imputársele alguno de los hechos de que habla el art. 380 del código: no es injuria grave, y como el insulto y la amenaza constituye desacato. Una y otras son penables segun el derecho comun, ó sea el art. 383 del código, y de consiguiente deben serlo tambien, si se cometen por medio de la imprenta, al menos son penas iguales porque es mayor la publicidad y mayor la ofensa. Esas penas son las que marca el art. 193 y á que se refiere en la última redaccion el que se debate.

Pero ese mismo funcionario es hombre, y como tal puede ser injuriado, y entonces son aplicables al injuriante las penas de los artículos 376, 377 y 381 del código, que son á las que se referia la comision en la primera redaccion.

Vea pues el Sr. Pastor explicado lo que ha ocurrido, que es cosa que nada tiene de extraño, que es cosa que en nada afecta á la prensa, porque por el artículo no se establece ninguna penalidad. Se hace, sí, referencia á las penas que establece el código, y que aplicarán los tribunales segun proceda; y lo que hay es, que vista por la comision la equivocacion que habia padecido, refiriéndose en la primera redaccion á los artículos del código que hablan de las injurias hechas á los particulares, en vez de referirse á los artículos que se ocupan de las que se infieren á los funcionarios públicos como tales funcionarios, la deshizo haciendo la correccion que procedia.

En resúmen, por censurar los actos de los funcionarios públicos, por injusta que sea la censura, no puede ser reconvenida la prensa, sino cuando les impute un hecho concreto que ó constituya delito que pueda perseguirse de oficio, como el cohecho, en cuyo caso hay injuria, ó un delito que no pueda perseguirse de oficio, como lo son todos los que se cometen contra la honestidad, ó una accion á todas luces deshonrosa, que es lo que *constituye* las injurias *graves*.

Los actos de la administracion interesan á todos los ciudadanos, son del dominio público, y puede apreciarlos cada individuo segun su modo de ver y de pensar. Puede decirse de un juez, y con mayor razon de otro funcionario que represente una cosa menos respetable que la justicia, que una sentencia ó una resolucion cualquiera es contraria á la equidad, arbitraria, desnuda de fundamento, opuesta á las leyes, notoriamente injusta, y si dice eso la prensa con fundamento ó sin él, ni debe ni puede ser penada. Lo que no puede decir sin ser reconvenida de calumnia es que el funcionario ha obrado por cohecho. Lo que no puede decir sin exponerse á ser reconvenida de injuria es, por ejemplo, que ha dictado su resolucion en estado de embriaguez; pero en uno y otro caso será absuelto si prueba la verdad de sus imputaciones; prueba que tiene lugar en las injurias hechas á los funcionarios como funcionarios, y no en las que se les hace á ellos mismos ó cualquiera otro ciudadano como particulares.

Pero si la vida pública es del dominio del público y está sujeta á su discusion, no así la vida privada, que es toda del individuo y su familia y no puede discutirse. Pues bien: el funcionario público por serlo no deja de ser hombre, y debe ser respetado tanto como los demás y algo mas que ellos, sin tener nadie derecho al ejercer la censura de sus actos públicos, de penetrar en el insondable abismo de sus intenciones, ni en los secretos de su vida privada, ni dirigirle amenazas, ni denuestos, ni ponerle en ridículo. De todas estas injurias puede querellarse el hombre público como el hombre privado, dirigiendo el proceso de la misma manera, á su instancia y con arreglo á las leyes.

Es tal, en mi opinion, lo que debe respetarse el santuario de las opiniones, que en ningun caso admitiria prueba sobre ellas, porque sobre ser insondables, son para mí una especie de santuario. Voy á poner un ejemplo. Vaca un destino que debe proveerse por rigurosa antigüedad, y faltando á las leyes ó reglamentos, lo da el Ministro á otro con cuya mujer tiene íntimas relaciones, de que se ocupa la maledicencia pública. Un periódico refiere simplemente el hecho, y concluye con estas palabras: «¡Desgraciado país donde el mérito, la antigüedadd de los servicios, los reglamentos, las leyes, todo se sacrifica al deseo de mejorar la situacion de una persona amada!»

Aquí la infraccion de la ley es notoria, el motivo que la ha producido muy verosímil, no evidente sin embargo, pues puede ser otro. Se entabla querella; el injuriante se ofrece á probar; yo siendo juez no le admitiría la prueba y le condenaria.

Tal es el respeto que en mi concepto se merece el santuario de las intenciones, el respeto á las consideraciones de las familias y la moral pública.

Del artículo que se discute muy poco puede abusar el Gobierno, porque está reducido en su parte dispositiva á que las injurias graves hechas á los funcionarios públicos, como tales funcionarios, puedan ser perseguidas de oficio; pero tengo además una prueba de que no son esas sus intenciones, y es la votacion de ayer.

Se trataba, señores, de derogar ó no por completo un privilegio que el art. 14 de la ley de imprenta concede al editor responsable, á saber, que pueda continuar siéndolo cuando á consecuencia de un delito que haya cometido su periódico recaiga sobre él auto de prision.

Ese privilegio es *contrario á la lógica*, porque para ser editor responsable y continuar siéndolo tiene que estar en el ejercicio de los derechos políticos segun los artículos 12 y 13, y ese ejercicio le pierde por el auto de prision, no pudiendo ser elector ni elegible ni por las leyes político-administrativas actuales ni por las que se han dado en diversas épocas por diferentes partidos políticos. Le falta pues un requisito esencial segun la ley para ser edtior y sin embargo continúa siéndolo.

Ese privilegio es *absurdo*, porque como el privilegio se

limita al auto de prision que *recaiga sobre delitos* que *cometa el periódico*, sucederá que ese auto de prision le impedirá ser elector y elegible, de cuyos derechos no ha abusado, al paso que no le impide continuar siendo editor, considerándosele reo de haber delinquido en el desempeño de su cargo. Podrá suceder tambien que un editor calumnie ó injurie gravemente á un ciudadano delante de una docena de personas, que sea denunciado el delito y recaiga auto de prision, y entonces dejará de ser editor responsable, al paso que si infiere esa misma calumnia ó esa misma injuria con circunstancias agravantes y con la inmensa extension que le da la prensa, continuará siendo editor responsable en gracia de haber abusado de su posicion. ¿Cabe un privilegio mas absurdo y monstruoso? ¿Hay nada que pueda deprimir mas la dignidad de la prensa que el que un periódico tenga de representante legal á un calumniador?

Pues todo esto, Sres. Senadores, lo conoce y lo ha confesado el Gobierno de S. M., y sin embargo se ha opuesto á la abolicion por completo del privilegio. Y ¿sabeis por qué? Porque no quiere abusar ni que otro abuse de este proyecto de ley, y porque solo se propone reprimir la prensa para que respete las mas altas y mas antiguas instituciones del Estado y nada mas.

Concluyo diciendo al Sr. Pastor que segun el art. 383 del código penal se admite prueba al que es procesado por injurias hechas á un empleado público sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo, y estando consignado allí, no es necesario ni conveniente reproducirlo en esta ley, por lo que le suplico retire su enmienda.

Solo un peligro corre la prensa prudente y juiciosa, y es que siendo su principal mision ocuparse de los actos públicos y hacer notar todo lo que haya en ellos de notable en la esfera de la política ó de la administracion, suele á veces estar mal informada y referir hechos falsos ó inexactos. Para evitar eso, para levantar la importancia de la prensa, y para que el Gobierno y sus delegados conserven su prestigio y su dignidad y no las vean socavadas por falsas imputaciones, propuse á la comision que si de oficio se rectificaba en la *Gaceta* ó *Boletines oficiales* alguna noticia ó algun hecho denunciado por un periódico, tuviese este y todos los que lo hubiesen copiado la obligacion de estampar en sus columnas la rectificacion oficial. Este pensamiento y el de reformar el art. 64 de la ley de imprenta que hace al jurado juez de hecho y de derecho, los admitió en absoluto el Sr. Ministro de la Gobernacion con quien se consultaron; pero estimó que debian dejarse para una reforma mas ámplia que meditaba, limitándose la comision á dar dictámen sobre los artículos que se le cometian y cuya reforma es urgente.

El Sr. **PASTOR**: El Senado sabe que soy poco aficionado á rectificar, y que jamás abuso del derecho que me da el Reglamento: sin embargo, al presente tengo que pronunciar algunas palabras haciendo varias rectificaciones, unas ligeras y otras de consideracion, respecto á lo dicho por el Sr. Marqués de Corvera.

Dice S. S. que aquí no establecemos nada nuevo, que no hacemos mas que pasar á la ley algunos artículos del código penal. Entonces diré yo: ¿para qué se ha de hacer la ley si no establece nada nuevo? ¿Para qué establecer en la ley lo que ya está establecido en el código penal? Esto es una gravísima irregularidad que no servirá mas que para introducir una gran confusion en nuestra legislacion penal.

El Sr. Corvera ha olvidado sin duda que no es una novedad el establecer que sean perseguidos de oficio los que injurien á los funcionarios públicos, pues eso ya está establecido en el código penal.

La diferencia entre las opiniones de S. S. y las mias está en que yo creo que no hay injuria cuando se trata de censurar los actos de un funcionario público, porque un litigante acude á un tribunal interponiendo apelacion y diciendo que la sentencia de que apela se ha dado contra ley terminante, y aunque es la injuria mayor que puede cometerse contra un juez la de decir que en su fallo ha faltado abiertamente á la ley, nunca reputa como injuria el tribunal dicha apreciacion. Es imposible censurar los actos de un funcionario público sin inferirle injuria, tal como la define el código, que dice que lo es toda expresion ó acto proferida ó ejecutado en deshonra, descrédito ó menosprecio de una persona.

Pero el Sr. Corvera me ha dado un argumento fuertísimo con el mismo ejemplo que nos ha citado para probarnos que no puede admitirse la enmienda, con el que ha querido indicar ó demostrar que se daria lugar á que aun en el caso de una injuria sobre la vida privada de un funcionario público podrá admitirse la prueba contra lo establecido en el código, que es justamente lo que yo deseo evitar. Decia S. S.: supongamos que un periódico dice que un ascenso que era de escala no se ha dado á quien correspondia, y sí á otra persona por esta ó la otra razon que se roza con la vida privada del Ministro; y dice el señor Corvera: entonces no puede admitirse prueba. ¿Y por qué no ha de admitirse la prueba para acreditar la injusticia de esa acusacion sin involucrar la otra cuestion de interés privado? Justamente es bien demostrable el si se ha faltado ó no á las condiciones debidas en la provision de ese destino; y si en efecto no se ha faltado, el periódico no tendrá mas remedio que decir que no ha sido su ánimo injuriar al Ministro con aquella imputacion. Vea pues el señor Marqués de Corvera cómo de su mismo ejemplo pueden sacarse fundamentos para hacer ver que debe admitirse mi enmienda. Ha dicho S. S. que no teme el abuso de esta ley en manos del Ministerio actual. Yo, señores, no desconfio de ningun Ministerio en particular, si bien desconfio de todos en general; y como miembro del poder legislativo no quiero dar al poder ejecutivo, cuando no hay necesidad, facultades de que es facilísimo abusar.

El Sr. Corvera ha dicho que el Gobierno reconoció ayer que era un absurdo el art. 1.° Yo no entendí lo de absurdo; oí solo que lo llamó ilógico; pero si lo ha calificado de absurdo, entonces está de acuerdo conmigo en esta calificacion. Ha añadido S. S. que los Ministros, á pesar de considerarlo absurdo, habian sostenido el artículo para que se viera que no se interesaban mas que por el Trono; pero que para sí eran desinteresados. Pues la mejor manera de darnos una prueba de ese desinterés está en retirar el artículo, lo cual pueden hacerlo tanto mejor, cuanto que en la ley vigente y en el código tienen las garantías suficientes para conseguir su objeto.

Si pues no hay necesidad de hacer una ley especial, y si hay bastante con decir que se cumpla el código, no sé qué inconveniente puede haber en admitir mi enmienda, que siento mucho no poder retirar, aunque tal vez no tenga á su favor mas voto que el de su autor.

El Sr. Marqués de **CORVERA**: Contestaré al Sr. Pastor que en mi opinion se pueden censurar libérrimamente por medio de la prensa y por los particulares los actos de los funcionarios públicos, con tal que no se les injurie ni calumnie, aunque la censura les rebaje en la opinion de sus conciudadanos.

Nada mas respetable que la justicia, y sin embargo se dice de un juez que su sentencia es inicua, notoriamente injusta, y se dice sin razon, y el superior la confirma, y el inferior no puede en revancha entablar la accion de calumnia ni de injuria. La entablará, sí, cuando se diga que su sentencia se ha pronunciado por cohecho, etc., porque entonces se le atribuye un delito.

Esta libertad de los españoles de censurar los actos públicos no ha nacido de nuestras actuales instituciones; es, por el contrario, tan antigua como España, y se ha ejercido siempre con la mayor libertad. Sin ella no podria ejercerse el derecho de peticion; sin ella no habria *prensa* posible.

Pensaba decir algo mas al Sr. Pastor; pero es tal mi pobre memoria, que se me ha olvidado de aquel sitio al que ahora ocupo.»

Preguntóse despues si se tomaba en consideracion la enmienda suscrita por los Sres. Pastor y Alvarez, y el acuerdo fué negativo.

Acto continuo se aprobo el art. 3.°

Leido el 4.°, decia así:

«Igualmente se perseguirán como delitos comunes los que se cometan en escritos que tiendan á relajar la fidelidad y disciplina de la fuerza armada de algun modo que no esté previsto en las leyes militares, y serán castigados con la multa que les señala el art. 33 de la ley de imprenta.»

Asimismo se leyó una adicion concebida en estos términos:

«Los militares, cualquiera que sea su situacion y clase, no podrán ocuparse de los asuntos políticos por medio de la imprenta; y cuando de otras materias lo hagan, sus escritos han de aparecer firmados precisamente en el impreso que los inserte, y el autor será responsable ante sus jefes y con arreglo á las ordenanzas y Reales órdenes vigentes, de cualquier falta que contra la disciplina ó subordinacion cometan.=El Duque de Valencia.=El Marqués del Duero.=E. de Calonge.»

A continuacion dijo

El Sr. **CALONGE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Luzuriaga): ¿Como autor de la enmienda?

El Sr. **CALONGE**: Como uno de los firmantes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Luzuriaga): La tiene V. S.

El Sr. **CALONGE**: Dirigiéndome, Sres. Senadores, á tales personas, á las que por sus méritos y grandes servicios altamente demostrados han merecido de la Corona la dignidad que alcanzan y que tan bien en pro del país desempeñan, hablando ante los distinguidos generales del ejército que tienen aquí su asiento, pocas serán las palabras que diga en apoyo de una enmienda que, ó se recomienda por sí propia, ó poco podria yo recomendarla.

Mi primer deber, Sres. Senadores, ya lo comprendereis, es dar un sincero y ferviente voto de gracias que parte de lo íntimo de mi alma á los respetables Sres. Duque de Valencia y Marqués del Duero, que movidos por ese afan constante que todo el mundo les reconoce, y que nadie con justicia podria negarles en favor del ejército, de que son altísimas dignidades y honrosísimos ejemplos, han tenido la bondad de honrar con sus firmas respetables mi escasa importancia; y solo siento que esta circunstancia haga que el apoyo que á la adicion voy á dar no sea digno de la altísima proteccion que tales personas para honrarme le han dispensado.

Es un principio innegable, es una práctica constante é inalterablemente seguida en todos los paises constitucionales, que la libertad de los individuos que componen las masas armadas se restringe siempre en la misma proporcion que la de los demás ciudadanos se aumenta y ensancha. Es, señores, tambien una cosa incuestionable que esto está fundado en los principios de la conveniencia pública y de los intereses generales.

La fuerza armada no debe nunca, en ningun caso, en ninguna forma, por ningun pretexto, tomar parte en las cuestiones políticas que agitan al país: constante defensora de los principios establecidos, brazo derecho y fuerte de los Gobiernos legalmente constituidos, su mision es la de hacer respetar las leyes, cualesquiera que sean su origen, los medios por que se promulguen y los fines con que se mantengan. Estas bases, estos principios traen siempre la necesidad de que la organizacion militar sea tanto mas fuerte, cuanto menos represiva es la política, y allí donde por desgracia se olvida esto, es bien seguro que el arrepentimiento sigue muy de cerca las consecuencias, y las consecuencias pueden ser terribles.

Cualesquiera que sean los intereses del ejército, cualesquiera que sean sus derechos, cualesquiera que sean sus aspiraciones, debe someterse inflexible, severa y enérgicamente á la obediencia mas absoluta y mas ciega á los poderes constituidos legítimamente.

En cambio de estos sacrificios que los sistemas liberales exigen al ejército, la ley deja abierto ancho y honrosísimo camino á los militares para representar por el voto popular en la Cámara que por él se elige, y para tomar asiento en la que por eleccion del Rey se obtiene, y defender en ambos los intereses de esas masas, de esas corporaciones á que ellos pertenecen por los medios legales y convenientes que las Constituciones prescriben. No quedan pues nunca huérfanos y desamparados esos sagrados intereses, y en el uno y en el otro Cuerpo tienen dignos y acreditados representantes, debiendo limitarse el círculo de su accion á los centros parlamentarios. Pero los que en ellos están revestidos de ese alto carácter, al salir por esa puerta deben dejar su toga de legisladores para vestir el honroso uniforme, símbolo exclusivo de la obediencia que deben á sus superiores, de la autoridad que ejercen sobre sus inferiores, y preciada muestra de un mérito que el Rey se ha dignado reconocer y premiar á nombre del Estado. Cuando el uniforme militar no es esto que acabo de decir, está muy cerca de ser el distintivo por el cual los pueblos reconocen á sus insolentes opresores, ó los Monarcas y los Gobiernos á sus insoportables dictadores. Es necesario pues que los militares fuera de este recinto sean soldados, exclusivamente soldados, y soldados sumisos y obedientes. Aquí legisladores, aquí protectores de los intereses públicos y de los del ejército hasta donde los generales lo consientan: fuera de aquí, los mas humildes, los mas decididos, los mas celosos servidores.

Si tales, señores, son los principios que se conocen como buenos, si en estas bases debe estar fundada la organizacion de los ejércitos, os explicareis sin pena por qué he presentado esa enmienda.

Ha sido hasta ahora muy controvertido, y aunque no á mi juicio al de otros muy respetables, es todavía muy controvertible si el derecho consignado en el art. 2.° de la Constitucion atañe ó no atañe á los militares. Esta materia, de suyo delicada y que entraña profundas y gravísimas cuestiones, yo pretendo resolverla, ó pretendo que el Senado la resuelva por mejor decir; así se lo propongo por medio de la enmienda.

Los militares no pueden segun mi opinion, no deben escribir sobre asuntos políticos: cuando otra cosa acontece, la pasion, ya lo sabeis, es mala consejera; la pasion exalta los ánimos, mas que en ninguna otra cosa, en las cuestiones políticas; y cuando esa exaltacion llega hasta el paroxismo en el militar, el escritor arroja la pluma, el soldado empuña la espada, y de ahí á esgrimirla no hay mas que un paso. Todos sabeis con cuán lamentable frecuencia se han dado esos pasos en este país. Procuremos evitarlos.

Los hombres de armas no deben escribir de las cosas políticas; los hombres de armas hacen un gran bien cuando escriben de ciencia, arte é historia militar; se ilustran

grandemente cuando sobre materias ajenas á esta, como son las literarias, escriben: testimonios tenemos entre nosotros de mayor excepcion sobre este punto; aquí se sientan militares que honran su carrera, que honran nuestra patria, y que son hombres eminentes en literatura y armas; que sigan escribiendo; que se ilustren y nos honren; pero de las materias políticas fuera de aquí; que de ningun modo traten en la prensa periódica, ni bajo el anónimo, en ninguna parte. El hacerlo tiene todos esos inconvenientes, que ligerísimamente os he apuntado, y merced á las circunstancias, me creo hoy y por ellas completamente relevado de otras pruebas palpitantes, cuya aduccion podria no ser provechosa.

Me he propuesto en estas consideraciones ser muy breve; me reservo contestar si hay impugnacion, y sentiria infinito que esto me llevase á unos límites que veo y que no quiero tocar. Si contra mis esperanzas este deseo no se viese realizado, lo sentiria profundamente; pero replicaré y responderé hasta donde el Reglamento me lo permita y mis fuerzas alcancen.

Ahora, Sres. Senadores, yo os ruego encarecidamente que apreciando en vuestro alto criterio y en vuestra consumada prudencia las razones que no he hecho mas que indicar, por las que ya tambien os he expuesto, comprendais toda la extension que tiene mi enmienda, y os ruego que la mediteis y peseis en ese criterio que tanto os recomienda, y la deis el apoyo que yo creo necesita para bien del Estado y para el mejor servicio de la Reina.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Luzuriaga): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Señores: el Gobierno, ó por lo menos los dos Ministros que nos sentamos aquí en este momento, no teníamos la menor noticia de la enmienda puesta á discusion. Es grave, porque se roza con la observancia de un artículo de la Constitucion del Estado. Puede ser dudoso si aun siendo útil la enmienda, aun estando justificada por su fin, es mas propia de una ley penal para los militares, que de una ley de imprenta en que se trata únicamente de regularizar el ejercicio del derecho consignado en el artículo 2.° de la Constitucion. El Sr. Ministro de Marina y yo no nos atrevemos á tomar sobre nosotros la responsabilidad sin ponernos de acuerdo con nuestros compañeros, la responsabilidad, digo, de aceptar ó rechazar la enmienda á nombre del Gobierno.

No es inculpacion que yo hago á ninguno de los respetables individuos que la firman; pero enmiendas de esa gravedad, aun los adversarios políticos del Gobierno las ponen en conocimiento de este para que las pueda meditar. No es este un cargo ni una reconvencion; en su derecho estaban de presentarla en la forma que lo han hecho; no tenian obligacion de dar conocimiento prévio de ella al Gabinete; lo reconozco; pero no es lo usual ni lo corriente en los Parlamentos cuando se trata de asuntos de tanta gravedad. No pudiendo yo por lo tanto tomar sobre mí la responsabilidad de aceptar ó desechar la enmienda en nombre del Gobierno, con cuya mayoría no he podido ponerme de acuerdo, suplico al Sr. Presidente que suspenda la discusion de esta enmienda hasta que meditada en el Consejo de Ministros, pueda mañana decir el Gabinete si la acepta ó no. Yo siento mucho que este asunto quede en suspenso; pero esto no hubiera ocurrido si el Gobierno hubiese tenido conocimiento de la enmienda: la dilacion es corta, y los Sres. Senadores, que son hombres experimentados, reconocerán que yo en mi posicion no puedo hacer otra cosa.

Yo no soy el Presidente del Consejo; soy el último de los individuos del Gabinete; pero aun siendo Presidente del Consejo, en materias de esta gravedad no tomaria resolucion alguna sin ponerme antes de acuerdo con todos los Ministros: de otra manera, lo que yo dijese aquí podria rechazarlo mañana el Consejo de Ministros, y como único resultado tendria yo que abandonar el Ministerio, lo cual ciertamente no tendria grande importancia. La índole de estos Gobiernos en que la responsabilidad es colectiva, exige que los Ministros se pongan de acuerdo y que la resolucion que se adopte, favorable ó contraria, sea tambien colectiva del Consejo de Ministros.

Ruego pues al Sr. Presidente (está en sus facultades) que suspenda hasta mañana la discusion de la enmienda presentada por el Sr. Calonge.

El Sr. **CALONGE**: Pido la palabra para una ligera aclaracion, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALONGE**: Siento que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no haya tenido conocimiento de esta enmienda oportunamente; pero siento mas que todo que S. S. haya hecho un cargo de cortesía, porque no podia hacerlo de otra manera á los individuos que firmamos la enmienda; y empiezo por declarar desde ahora que los Sres. Duque de Valencia y Marqués del Duero, que han tenido la bondad de honrar con su firma mi pobre inspiracion, no han tenido ningun conocimiento del curso que despues de firmada la he dado. La enmienda se depositó por mí en la mesa en manos del Sr. Presidente el viernes ó el sábado de la semana pasada. Entonces indudablemente habrá tenido conocimiento de ella la comision. Yo no me he acercado á los individuos de esta para hablarles de este asunto, porque no me he creido con el derecho de influir sobre ellos ni de tener una polémica anticipada, siquiera fuese confidencial, sobre los puntos que la enmienda abraza; pero conste que hace tres ó cuatro dias lo menos que entregué esa enmienda al Sr. Presidente.

Hoy se ha hecho en ella una alteracion de redaccion de forma, pero que en nada perjudica al sentido que tuvo y á los conceptos que encierra desde el primer dia en que se firmó. Deseo que conste para que el Sr. Ministro entienda que oposicion, pero leal, no he tenido el ánimo de sorprender de ninguna manera ni al Gobierno ni á la comision.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Espere V. S. La mesa tiene que decir que la enmienda se presentó oportunamente, y que se dió conocimiento de ella á quien debia tenerlo. Si este incidente ha tenido lugar, es porque no se creia que llegáramos hoy á la discusion del art. 4.° La comision por su parte manifestará lo que piensa acerca del particular, y entonces la mesa con sujecion al Reglamento procederá como lo crea justo. El Sr. Duque de Valencia tiene la palabra.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Debo añadir á la explicacion que ha dado el Sr. Calonge que hace tres dias hablé con el presidente de la comision, y por consiguiente hemos obrado tan de buena fe, que hemos dejado tiempo de sobra para que la comision tuviese la oportuna conferencia con el Gobierno. Quizá el señor presidente de la comision no estará de acuerdo con el Gobierno, ó no habrá tenido tiempo de poderle informar por cualquier circunstancia; pero conste que nosotros hemos dado todos los pasos para ello.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): No solamente no he puesto en duda, porque sería una injuria de que no soy capaz, la lealtad de todos los señores firmantes de la adicion, personas para mí respetabilísimas, sino que no les he hecho cargo alguno, y sí solamente una observacion para explicar la posicion en que me hallo en este momento.

Resulta ahora que el presidente de la comision tuvo

conocimiento de la adicion, que lo tuvo tambien la mesa; pero yo puedo asegurar que en Consejo de Ministros, estando yo presente, no se ha hablado una sola palabra de esta enmienda ó adicion, y que la primer noticia que así el Sr. Ministro de Marina como yo hemos tenido de ella, ha sido por habérnosla dado á leer un individuo de la comision. Por otra parte, como el Sr. Ministro de la Gobernacion se halla enfermo hace algunos dias, no ha podido haber en el Consejo de Ministros acuerdo alguno. Yo de mí sé decir que nada se ha hablado por mis compañeros acerca del particular. Creo pues que cuando no se ha dado conocimiento de esto al Consejo de Ministros por el Ministro que presentó el proyecto, á quien mas directamente incumbe el derecho y la obligacion de defenderlo y de admitir ó desechar las enmiendas, no se ha tomado el acuerdo que era indispensable tomar en materia tan grave por todos los individuos del Gabinete.

Espero que el Sr. Duque de Valencia y los Sres. Marqués del Duero y Calonge quedarán satisfechos con esta explicacion; yo no he dirigido cargo ni reconvencion á nadie; he explicado mi posicion en este momento.

El Sr. **INFANTE**: Es exacto que hablé con el Sr. Duque de Valencia, y S. S. ha tenido despues la bondad de hablar conmigo otra vez; pero no respecto á esta enmienda, sino á la primera que se presentó. Esa enmienda primera se la enseñamos, como era natural y debido, al Sr. Ministro de la Gobernacion, y dije yo al Sr. Duque de Valencia que la comision habia acordado no admitirla, dándole entonces las razones en que se fundaba. S. S., con mas talento que yo, volvió, repito, á hablar conmigo, y discutimos el asunto; pero yo le dije que hablaria de nuevo con mis compañeros de comision, como en efecto lo hice en este mismo banco.

En sustancia, la enmienda actual es en el fondo como la primera; pero contiene variaciones esenciales, y como el Gobierno, á quien apoyamos los individuos de la comision, ha dicho que se abstiene por hoy de dar dictámen acerca de ella, la comision, antes de emitir el suyo, desea tener noticia de la resolucion del Gobierno. Es cuanto puedo decir en el estado del asunto.

El Sr. **CALONGE**: Pido la palabra para leer un documento.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALONGE**: Ha dicho el Sr. Infante que entre la enmienda leida por el Sr. Secretario y la primitivamente presentada hay diferencias esenciales. Yo creo que S. S., por un olvido involuntario, ha cometido esta grave equivocacion. La enmienda primitivamente presentada, y ruego á los señores taquígrafos que la tomen literalmente, es la siguiente:

«Adicion al art. 4.°

»Los militares, cualquiera que sea su clase y situacion, solo podrán tratar de los asuntos de ciencia, arte é historia militar por medio de la imprenta: y cuando lo hagan, sus escritos han de aparecer firmados precisamente en el impreso que los inserte: y el autor, no los editores, será responsable ante sus jefes, y con arreglo á las ordenanzas y Reales órdenes vigentes, de cualquiera falta que contra la disciplina ó la subordinacion cometan.»

No hay mas alteracion en la leida que la que los señores Senadores notarán.

Por la indicacion de los respetables Sres. Duque de Valencia y Marqués del Duero se ha hecho mas explícita la frase para que constase de una manera clara y evidente que las materias que no son políticas, pero tampoco de ciencia, arte ni historia militar, quedaban exentas de la prohibicion que á las primeras alcanza, y que los militares responderian como siempre ante sus jueces naturales, no habiendo querido hacer mencion de los editores, cuya palabra se ha suprimido por no involucrar la cuestion de legalidad civil con la de legalidad militar. Esta es la alteracion que se ha introducido, que no creo grave, á lo menos no la gradúo, del modo que lo ha hecho el Sr. Infante.

El Sr. Marqués de **CORVERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puedo concederla á la comision, sino para aceptar la enmienda ó rechazarla, y en este caso para contestar al Sr. Calonge.

Señores: lo que parece ha ocurrido aquí es que el señor Ministro de la Gobernacion debia estar encargado, aunque no lo sé, por el Gabinete para sostener el debate; ha caido enfermo y no ha podido ponerse de acuerdo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre este asunto. La mesa, que tiene el deber de hacer que las discusiones se verifiquen como es regular y se oigan todas las opiniones, siendo la del Gobierno muy importante en todos los casos, cree que ó se debe pasar á otro artículo, ó que el Presidente, en uso del derecho que le da el Reglamento, puede levantar la sesion, que es lo que juzga mas conveniente.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Lo que ha dicho el Sr. Presidente es exacto. El Ministro que presenta una ley, sin necesidad de encargo especial es el que la sostiene. Yo he tenido que tomar la palabra en este debate á causa de la enfermedad inesperada del Sr. Ministro de la Gobernacion; no me parecia natural, habiendo aquí individuos del Gabinete, suspender la discusion porque un Sr. Ministro se pusiera malo, y he discutido en los términos que me ha sido posible, como el Senado ha visto.

Pero de esto no tenía conocimiento alguno, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion, aunque su enfermedad es leve por fortuna, no recibe, y los que han ido á verle no han tenido el gusto de conseguirlo: de consiguiente no he hablado con él, é ignoro la opinion que formará sobre esta adicion, ó si la tiene, la desconozco.

Pero acordado, como parece que lo está, que se suspenda la discusion de la enmienda, como se trata de una adicion, segun ha dicho el Sr. Calonge, se puede discutir el artículo sin inconveniente alguno, y luego se verá si este debe quedar tal como se encuentra en el proyecto, ó con la variacion que propone el Sr. Calonge. Despues se puede seguir la discusion de los demás artículos si hay tiempo, y así se aprovechará la media hora ó los tres cuartos de hora que faltan para terminarse las horas de Reglamento, y no se perderá el tiempo por no haberse examinado la adicion del Sr. Calonge, sobre la cual el Gobierno dirá lo que crea mas conveniente.

Si el Sr. Presidente estima oportunas estas observaciones, podria pasarse á la discusion del art. 4.°

El Sr. **PRESIDENTE**: Siento mucho no poder acceder á lo que me propone S. S. Se suspende esta discusion.»

Ocupando la tribuna el Sr. Secretario Sevilla, leyó el dictámen de la comision relativo al proyecto de ley reformando algunas reglas de la provisional para la aplicacion del código. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

Acto continuo el mismo Sr. Secretario Sevilla, leyó el dictámen referente al proyecto de pension á Doña Tomasa Valdivieso. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los dictámenes que acaban de leerse se imprimirán y repartirán, señalándose dia para su discusion.

Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la de imprenta vigente.

Se levanta la sesion.»

Eran las cuatro y cuarenta minutos.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Dictámen de la comision, relativo al proyecto de ley reformando algunas reglas de la provisional para la aplicacion del código.

AL SENADO.

La comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley reformando algunas reglas de la provisional para la aplicacion del código penal, lo ha examinado con la mayor detencion, y estando conforme con el preámbulo y proyecto presentado por el Gobierno de S. M., tiene a honra de someterlo á la aprobacion del Senado en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las reglas 34.ª y 35.ª de la ley provisional para la aplicacion del código y el Real decreto de 30 de Setiembre de 1853 quedan refundidas y redactadas en los términos siguientes: «Regla 34.ª En las causas sobre delitos á que el código señale pena inferior á las de presidio, prision y confinamiento mayores, permanecerán los tratados como reos en libertad si dieren fianza en cantidad de 100 á 500 duros en metálico ó en papel de la deuda pública, valorado al precio de cotizacion, que en uno y otro caso se depositará en la caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales. Tambien podrá prestarse la fianza en fincas; pero el valor de estas será de dos tantos mas que la de metálico, bajo la responsabilidad del escribano que otorgue la escritura. La fianza responde de todas las resultas del juicio.»

Art. 2.° La regla 35.ª de dicha ley provisional queda redactada como sigue: «Regla 35.ª Se exceptúan de lo dispuesto en la regla precedente y en la 25.ª los delitos comprendidos en los artículos 164 y 165 del código penal, cualquiera que sea el medio por el cual se cometan y la pena que merezcan, así como los de robo, hurto y estafa, y los de atentado y desacato á la autoridad, en todos los cuales se decretará siempre la prision de los presuntos reos, y será efectiva aunque se preste fianza.

»Permanecerán tambien en prision los reos de lesiones graves ó menos graves, mientras no resulte la sanidad del ofendido.»

Palacio del Senado 5 de Marzo de 1866.=Juan Martin Carramolino.=Ramon Lopez Vazquez.=Félix Herrera de la Riva.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Francisco Escudero y Azara.=Alejandro Olivan.=Eusebio Morales Puidevan, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Dictámen de la comision, relativo al proyecto de ley concediendo pension á Doña Tomasa Valdivieso, viuda del teniente coronel graduado D. Pedro Antonio Otero y Romay.

AL SENADO.

La comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley concediendo pension á Doña Tomasa Valdivieso, viuda del teniente coronel graduado D. Pedro Antonio Otero y Romay, ha examinado detenidamente el expediente que se acompaña á dicho proyecto; y en vista de los distinguidos servicios prestados por el expresado teniente coronel durante la guerra de la Independencia, desde 1809 en que principió á servir, y posteriormente en la guerra civil, en la que los prestó muy señalados, particularmente en la defensa del fuerte de Mercadillo de Mena, en que al frente de la cuarta compañía del regimiento provincial de Tuy, que constituia su guarnicion, resistió los ataques del enemigo con fuerza de 18 batallones y varias piezas de artillería durante cuatro dias, hasta que, arruinadas las defensas del fuerte, le fué preciso capitular quedando prisionero de guerra; y habiendo tambien desempeñado comisiones de importancia, y haber sido condecorado con varias cruces de distincion, la comision tiene la honra de proponer á la aprobacion de este Cuerpo colegislador el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Tomasa Valdivieso, viuda del teniente coronel graduado capitan de infantería, D. Pedro Antonio Otero y Romay, la pension que al citado empleo corresponde por el reglamento del montepío militar, y cuyo percibo se sujetará á las prescripciones del mismo, trasmitiéndose á su muerte esta pension á sus hijas Doña Atilana y Doña María de las Mercedes Otero, conforme al expresado reglamento del montepío militar.

Palacio del Senado 6 de Marzo de 1866.=Facundo Infante.=Conde de Santa Marca.=Rafael Mayalde y Villarroya.=Lorenzo Cuenca.=El Conde de Ezpeleta.=El Duque de Gor, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL MIERCOLES 7 DE MARZO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. D. Félix Herrera de la Riva participa su marcha de esta córte.=Pasan á la Biblioteca cuatro ejemplares del «Nomenclátor de la provincia de Lérida» é igual número de la de Logroño.=Ocupa la tribuna el Sr. Ministro de Fomento y lee un proyecto de ley sobre aprovechamiento de aguas.=Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la de imprenta vigente.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Usa de la palabra para una alusion personal el Sr. Marqués del Duero, y retira la adicion al art. 4.°=Da una explicacion el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Queda retirada la adicion.=Se abre discusion acerca del art. 4.°=El Sr. Marqués del Duero usa de la palabra para pedir una aclaracion.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Discurso, primero en contra, del Sr. Pastor.=Discurso, primero en pro, del Sr. Calonge.=Rectifican los Sres. Pastor y Calonge.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Pastor.=Al ponerse á votacion el artículo objeto del debate, usa de la palabra para votar el Sr. Santa Cruz.=Se aprueba el art. 4.°=Se lee el 5.° nuevamente redactado y una enmienda al mismo suscrita por el Sr. Marqués de Miraflores.=La apoya su autor.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifican los Sres. Marqués de Miraflores y Ministro de Ultramar.=Discurso del Sr. Guillamas, de la comision.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se suspende la discusion.=El Sr. Llorente anuncia varias preguntas al Gobierno de S. M.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la de imprenta vigente.=Se levanta la sesion á las cinco y cuarto.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Félix Herrera de la Riva participaba su marcha de esta córte.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, cuatro ejemplares del *Nomenclátor de la provincia de Lérida*, é igual número de la *de Logroño*, ejemplares que remitia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Ocupando la tribuna el Sr. Ministro de Fomento, leyó un proyecto de ley sobre aprovechamiento de aguas (*Véase el* Apéndice *á este* Diario), anunciándose que pasaria á las secciones para nombramiento de comision.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la de imprenta vigente. (*Véase el* Apéndice quinto *al número 22, y los* Diarios *números* 28, 29, 30, 31, 32, 33 *y* 34.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz de la Vega): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon

Collantes): Tenía que empezar haciéndome cargo de la cuestion que ayer quedó pendiente, como saben los señores Senadores; pero no veo en su asiento á ninguno de los firmantes de la adicion que fué ayer objeto del debate suspendido, y un sentimiento de lealtad me obliga á no continuar en el uso de la palabra hasta tanto que vengan esos señores: y tan luego como cualquiera de ellos entre en el salon diré lo que tengo que manifestar al Senado. De todos modos, sin embargo, yo estoy pronto á hablar, si bien me parece natural el esperar á que venga uno de los firmantes de la enmienda.

El Sr. Marqués de **NOVALICHES**: Para una cuestion de órden, Sr. Presidente. Con permiso de V. S., y despues de dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por su cortesía, debo decir que los Sres. Senadores á quienes S. S. se ha referido se hallan en el recinto del Senado y sería fácil avisarles.»

Despues de unos momentos de suspension entraron en el salon los Sres. Marqués del Duero, Duque de Valencia y Calonge. Entonces dijo

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Ya que han entrado en el salon los tres Sres. Senadores firmantes de la adicion, ha cesado el motivo que me obligó á suspender por breves instantes el hacer uso de la palabra. Como verá el Senado, lo que voy á tener la honra de exponer á su consideracion exigia precisamente la presencia de alguno de los firmantes, ya que no fuese la de todos; y por eso esperaba yo la entrada de S. SS.

Antes de todo, aun cuando la veracidad del Sr. Calonge, como la de cualquier otro Sr. Senador, no necesita testimonio alguno en su apoyo y mucho menos el mio, un sentimiento de lealtad y delicadeza me obliga á declarar solemnemente ante el Senado que lo que dijo S. S. á última hora es exactísimo, como lo es tambien lo que tuve la honra de decir pocos momentos antes. El Sr. Calonge presentó la enmienda ó adicion el jueves ó el viernes (esto es indiferente), con tiempo bastante para que ayer hubiesen tenido conocimiento de ella todos los individuos del Gabinete. Lo tuvo con efecto el Ministro de la Gobernacion, á quien no he podido ver todavía; pero al cual escribí anoche.

He recibido hoy la contestacion firmada aunque no escrita por él, porque si bien mas aliviado de su ligera dolencia, tiene todavía que guardar el lecho; y me dice que efectivamente tenia conocimiento de la enmienda del señor Calonge, que habia pensado acerca de ella, y que tenia ánimo de llevarla al Consejo de Ministros el sábado, creyendo que habia tiempo bastante para traer el acuerdo del mismo ayer, que es el dia en que la enmienda se puso á discusion. Pero habiendo tenido el Sr. Posada Herrera que guardar cama el mismo sábado, no pudo asistir al Consejo, por lo que no nos ocupamos del asunto.

De modo que ni el Sr. Ministro de Marina, que se hallaba ayer presente, ni yo teniamos noticia alguna; y el señor Ministro de la Gobernacion, que la tuvo, habia pensado llevar la cuestion al Consejo, no pudiendo hacerlo por haber sobrevenido su enfermedad. Esto no es de importancia para la cuestion; pero importaba, á lo menos he creido que era un deber mio, dar esta especie de satisfaccion al señor Calonge, y atestiguar, aunque repito no lo necesita, la asercion de S. S.

Como indiqué ayer, los Ministros presentes á la sazon no pudimos ni debimos tomar sobre nosotros la responsabilidad de admitir ó rechazar la enmienda sin ponernos de acuerdo con nuestros compañeros. Desgraciadamente, y son coincidencias singulares, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros está hoy tambien en cama. Sin embargo, he podido conferenciar con S. S. y puedo exponer ya al Senado la opinion unánime del Gabinete.

Así pues, lo que tengo la honra de decir, no es solo la expresion de mis opiniones individuales, sino las de todo el Consejo de Ministros y en virtud de acuerdo suyo.

Estamos todos conformes con el espíritu de la enmienda. Todo lo que sea vigorizar la disciplina del ejército, lo creemos, hoy mas que nunca, no solo conveniente, sino necesario. Para los demás, y para mí muy particularmente, profano como soy á estas materias, bastará ver las firmas que lleva la adicion, entre las cuales hay nada menos que las de dos dignatarios de la milicia, para deferir completamente á lo que en ella se dice. Cuando dos capitanes generales y un teniente general de ejército dicen que conviene á la disciplina que se apruebe la adicion que han presentado, yo no puedo menos de deferir por completo ante la opinion respetabilísima de esos dos dignatarios y del Sr. Calonge. Pero la enmienda no es necesaria; la enmienda está en la ley, y en prueba de ello voy á leer el art. 52 de la misma.

Dice ese artículo, y suplico á los señores taquígrafos que lo copien:

«No hay fuero alguno privilegiado en las causas por delitos de imprenta; pero los militares que delincan por medio de esta quedan sujetos á la ordenanza del ejército.»

Esto queda vigente: el punto que sigue, y que tambien voy á leer, queda derogado. «Asimismo serán juzgados por los tribunales que establece la ordenanza, pero con sujecion á la penalidad establecida en esta ley, los escritos que tiendan á relajar la fidelidad y disciplina de la fuerza armada de algun modo que no esté previsto en las leyes militares.»

En cuanto á la penalidad, esa sí se varía; pues nosotros la llevamos á la ley comun, al código penal.

Lo importante es que quede bien consignado el principio; y esto, repito, que lo está en el art. 52 de la ley, segun el cual los militares, cuando delinquen por medio de la imprenta; cuando faltan al respeto debido á sus jefes; cuando los censuran, cosa que prohibe la ordenanza, están sujetos á esta, pues la imprenta no es mas que el medio de ejecucion del delito, y quedan tan sujetos á la ordenanza por él como si el delito lo cometieran por medio de la palabra ó de la accion.

Además, cree el Sr. Ministro de la Guerra que en sus facultades, como tal Ministro, está el hacer lo que propone la adicion. Dice que él ha usado de esas facultades, que piensa seguir usando de ellas, que dictará las disposiciones convenientes á ese objeto, y añade que de dichas facultades han usado todos los Gobiernos. El mismo Sr. Duque de Tetuan en su anterior Ministerio mandó á un castillo, en virtud de sentencia del consejo de guerra, á un capitan de marina por un artículo de periódico, sin que creyese necesaria una ley para usar de la atribucion que le competia como Ministro de la Guerra, de castigar todo delito militar, cualquiera que fuese el medio por que se hubiese cometido, entre cuyos medios está la imprenta, que es un agente de delincuencia como cualquier otro.

El Sr. Duque de la Victoria, siendo Regente del reino desde 1840 á 43, dictó tambien disposiciones en este mismo sentido.

Si los señores firmantes de la adicion creen que se necesita algo mas que las atribuciones propias del Ministro de la Guerra, como jefe superior del ejército; si creen que se necesita algo mas de lo que está en sus facultades y de lo que se manda por las Reales órdenes de 15 de Setiembre de 1842 y por las posteriores, el Gobierno traerá á las Córtes la correspondiente ley penal especial con relacion á los militares.

Cuando una cosa no es necesaria por poder lograrse el objeto con la legislacion vigente, no hay para qué ponerla en la ley.

El Gobierno, despues de estas declaraciones, aceptando el espíritu y tendencia de la adicion, no cree conveniente que se apruebe, toda vez que el Ministro de la Guerra estima que con el art. 52 de la ley puede llenarse el objeto que se proponen los señores que han presentado esa adicion.

Por otra parte, desde el momento que se tomara en consideracion y se aprobase la enmienda, que no es necesaria, el público formaría el siguiente raciocinio, sobre el cual llamo la atencion de los Sres. Senadores, y muy especialmente la del Sr. Calonge. El público diria: cuando tres respetabilísimos Senadores presentan esta adicion; cuando un Cuerpo tan respetable como el Senado la aprueba, es señal que se necesita lo que dicha adicion contiene, por no hallarse nada sobre ello en la legislacion vigente, porque si lo estuviera, no es posible que tres personas tan respetables hicieran una cosa ociosa.

Pues bien: supongamos que esta enmienda, así como el proyecto que se discute, no llega á ser ley, cosa posible, constitucionalmente hablando, porque la Corona usando del derecho que la Constitucion le concede, usando de una prerogativa que no tiene limitacion, suspende las sesiones, cambia de Ministerio, ó no concede su sancion á la ley. Todo esto cabe en la posibilidad constitucional, aunque repito que no es probable que suceda. Pues bien: si aprobado el proyecto por el Senado, y aprobada tambien la enmienda, este proyecto no llegase á ser ley, la opinion pública tendria derecho á decir: «pues que la enmienda no llegó á ser ley, no podeis hacer ya lo que en ella se contiene; cuando el Senado la aprobó es señal de que la consideraba necesaria y como complemento de la legislacion vigente; es así que no ha llegado á ser ley, luego no podeis hacer ya aquello para lo que se os facultaba en la adicion.» Este es un grave inconveniente que veo en que la adicion se admita, pues si hoy se cerrasen las Córtes, sin que fuera ley lo que estamos ahora discutiendo, el Gobierno cree y reconoce en cualquiera la facultad de hacer lo mismo que en la enmienda se propone; pero esta fuerza se disminuiria muchísimo desde el momento en que aprobada la adicion por el Senado pudiera decirse: la reputó necesaria, creyó que era conveniente á la legislacion; ¿no ha llegado á ser ley? Pues el Gobierno no tiene facultad para hacer lo que estimó necesario ejecutar por medio de la adicion misma. ¿Cómo quedaria con mas fuerza el ente moral Gobierno (no hablo precisamente de este Ministerio) diciendo, segun el art. 52, el Ministro de la Guerra puede hacer exactamente lo mismo que se previene en la adicion, ó diciendo: reconocemos que es necesario elevar esta adicion á ley del reino por los trámites constitucionales? ¿No perderia mucha fuerza el Gobierno, Sres. Senadores, desde el momento que reconociérais la necesidad de la enmienda, y esta no llegara á ser ley? No podian decir muchos: puesto que vosotros mismos considerásteis necesario completar de esa manera la legislacion y lo habeis logrado, ¿no podeis hacer ya aquello para lo que creísteis indispensable la intervencion del poder legislativo? A mi entender, sí.

Por lo mismo, yo rogaria á los señores firmantes de la adicion (*El Sr. Marqués del Duero pide la palabra*) que aceptado como está el espíritu y tendencia de la misma por el Gobierno, creyendo este que no es necesaria, y que el tomarla en consideracion y aprobarla, lejos de darle fuerza para el objeto que los respetables firmantes de ella se han propuesto, podria quitársela si no llegara á ser ley, se sirviesen retirarla. Si S. SS. insisten en sostenerla, declararé ante el Senado que el Gobierno respeta y acata lo que el Senado acuerde; esta es una cuestion libre como conocerán los Sres. Senadores; mal podia ser cuestion ministerial una adicion con cuyo espíritu y tendencia empieza el Gobierno mismo por declarar, que no solo está de acuerdo, sino que va á mandar lo que en ella misma se propone por creer que está en sus facultades; pero como el Gobierno cree que es innecesaria la adicion, no contrae el compromiso de sostenerla; y como á ningun Gobierno se le puede exigir que continúe sosteniendo siempre lo que á su juicio y en su conciencia es innecesario, el actual no se consideraria comprometido á seguir sosteniéndolo, si bien respetaria la votacion del Senado.

Despues de estas explicaciones, dejo á la conciencia de los señores firmantes de la adicion que la retiren ó sostengan, y en este último caso, dejo al Senado que en su alta sabiduría acuerde lo que estime oportuno.

El Sr. Marqués del **DUERO**: Pido la palabra, para decir cuatro nada mas en nombre de mis compañeros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra; pero deseo que conste que no puede usarla como firmante de la enmienda, habiendo hablado ya en ese concepto el Sr. Calonge, á fin de que no quede establecido el precedente de que dos que firman una enmienda puedan usar de la palabra.

El Sr. Marqués del **DUERO**: Pues la usaré para una alusion personal.

Despues de las explicaciones satisfactorias que ha dado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, mis compañeros firmantes de la adicion, y el que en este momento habla al Senado, no tenemos inconveniente en retirarla, pero antes deseamos dar algunas explicaciones.

El Sr. Ministro cree que está derogada la segunda parte del art. 52, y no es así, porque en el art. 6.° se dice únicamente: «Queda suprimido el art. 10 de la ley de imprenta.»

Yo, por mi parte, pensaba presentar una enmienda ó una nueva redaccion al art. 52 en la forma que voy á decir, con objeto de dejar bien clara esta cuestion, y el Senado comprenderá que solo por la confianza que debemos tener en las explicaciones del Sr. Ministro, retiramos la adicion. El art. 52 somete, en la segunda parte, á los consejos de guerra el juzgar los delitos de imprenta ó los no militares, con arreglo á la ley de imprenta, lo cual, señores, traeria siempre conflictos, porque no puede suponerse que un consejo de guerra sea juez bastante para fallar conforme á una ley que no conoce: seria hacer á los capitanes que interviniesen en un consejo de guerra hombres políticos, y esto produciria tambien gravísimos inconvenientes, de lo cual, por cierto, no habia nada en la ley anterior de imprenta. Yo pensaba pues haber propuesto una nueva redaccion al art. 52 en la forma siguiente: «No hay fuero alguno privilegiado en las causas por delitos de imprenta.» Hasta aquí la primera parte del artículo.

«Pero los militares que por medio de esta en periódico ó impreso político ó militar contravengan á lo que previene la ordenanza del ejército en sus artículos 1.°, 2.° y 6.° del título XVII, tratado segundo, 42 del título X, tratado octavo, y en general á cuantos se refieren á la subordinacion y disciplina de las tropas, quedan sujetos á los tribunales y á la penalidad que la misma ordenanza prescribe.

»Están comprendidos en las prescripciones de este artículo los militares retirados.

»Ningun militar puede escribir sobre cuestiones políticas, y los empleados de las carreras civiles necesitan permiso de sus jefes para hacerlo, y asimismo sobre asuntos del servicio.»

Señores: los retirados, como gozan de fuero, deben estar en el caso de los militares en activo servicio, y por consiguiente comprendidos en la disposicion indicada. Por consecuencia de lo que ha dicho el Sr. Ministro, retiramos la enmienda.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Si el Sr. Calonge desea hablar, le cedo con mucho gusto la palabra.

El Sr. **CALONGE**: No tengo derecho á usarla, una vez retirada la enmienda.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Podia usarla S. S. para una alusion. Pero, en fin, yo voy á decir algo para que quede bien consignado y no aparezca que el Gobierno aplica el artículo de la ley en un sentido contrario de lo que con franqueza y lealtad declara en este augusto recinto. Nosotros entendemos, entiende el Sr. Ministro de la Guerra, y así me ha encargado que lo declare en su nombre, que todo delito cometido por militares por medio de la imprenta está sujeto en todo y por todo á la ordenanza, y que con arreglo á ella lo perseguirá. Despues de dicho esto, no se nos haga cargo fuera de aquí de que somos duros en la aplicacion del art. 52 que entendemos como dice en su primera parte: «No hay fuero alguno privilegiado: los militares que delincan por medio de la imprenta quedarán sujetos á la ordenanza del ejército.» No puede estar mas explícito. Dicho esto, no me queda mas que dar gracias al ilustre Sr. Marqués del Duero, al respetable Sr. Duque de Valencia y al digno general señor Calonge, por haber retirado la enmienda en razon á ser innecesaria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada la enmienda.»

Abierta discusion sobre el art. 4.°, dijo

El Sr. Marqués del **DUERO**: No voy á combatir el artículo 4.°, sino á llamar sobre lo que el mismo dice la atencion de la comision.

«Igualmente se perseguirán como delitos comunes los que se cometan en escritos que tiendan á relajar la fidelidad y disciplina de la fuerza armada de algun modo que no esté previsto en las leyes militares.»

¿Y cuando esté previsto? (*El Sr. Calonge*: Por la ordenanza.) Aquí no se habla de los militares. De los delitos no previstos en las leyes militares los habrá, unos muy leves y otros mas graves que los prescritos por la ordenanza militar. Ahora bien: ¿van á ser juzgados de otra manera que conforme á la ley de imprenta, fuera del estado de sitio? No lo comprendo. Respecto á los delitos que no están previstos en las leyes militares no sé cuáles son; tampoco lo comprendo.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): La ley parte de este principio, y esta es la doctrina que se consigna aquí. Los delitos calificados por ella de comunes, como son los cometidos contra la religion, la Monarquía, la Real familia, etc., que estaban en las leyes vigentes, y á que ahora se agregan por este proyecto los ataques á la disciplina del ejército, son delitos comunes en toda la extension de la palabra. La imprenta no es mas que el instrumento de ejecucion.

¿Qué dice el art. 4.°? Que contra la disciplina del ejército, contra la obediencia, etc., pueden cometerse dos clases de delitos: unos que están previstos en la ordenanza, los cuales serán juzgados con arreglo á ella por los tribunales que el mismo establece, y otros que no lo están, los cuales serán juzgados conforme al derecho ó á la ley comun; y esto viene á confirmar precisamente lo que hace poco tuve la honra de exponer al Senado, relativamente á que con arreglo á la ley actual, sin necesidad de la adicion, que ya ha quedado retirada, se entiende que los delitos contra la disciplina del ejército, si están previstos por la ordenanza militar, han de ser juzgados conforme á ella.

Y este artículo va mas allá, porque al fin el anterior se referia á los militares; pero segun este artículo, hasta los paisanos, cuando cometen un delito contra la disciplina del ejército que esté previsto y penado por las ordenanzas, van á ser juzgados por los tribunales militares. (*El Sr. Pastor*: Pido la palabra en contra.) Ya sabia yo que el Sr. Pastor habia de pedirla en contra; lo encuentro natural, porque lo que digo no está en el órden de sus ideas. (*El Sr. Pastor*: ¿Adónde vamos á parar?)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Senadores que no hagan interrupciones que alteren el órden de la discusion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes:) ¿Adónde vamos á parar? pregunta el Sr. Pastor. Vamos á parar adonde dice la ley (no estoy defendiéndola ahora porque no ha sido atacada; el Sr. Marqués del Duero no ha combatido el artículo, no ha hecho mas que indicar la necesidad de hacer en él alguna aclaracion; cuando sea atacado el Gobierno lo defenderá). Vamos á parar adonde la ley quiere que vayamos, ni mas ni menos; vamos á parar á que se haga imposible todo ataque contra la disciplina y todo conato de insurreccion militar: podrá ser esta ley bastante ó ineficaz, pero lo que es el objeto no puede ser mas claro.

Dice el art. 4.°: «Igualmente se perseguirán como delitos comunes los que se cometan en escritos que tiendan á relajar la fidelidad y disciplina de la fuerza armada de algun modo que no esté previsto en las leyes militares, y serán castigados con la multa que les señala el art. 33 de la ley de imprenta.»

De manera que no solo los militares que delinquen por medio de la imprenta, sino los paisanos que por medio de ella intentan relajar ó minar la disciplina del ejército ó sublevar á las clases inferiores contra sus superiores, ó á estas contra el Gobierno legítimo de la nacion, en todo aquello que está previsto por las ordenanzas, quedan sujetos á ellas, y en todo lo que no lo esté, al derecho comun. No soy muy perito en eso; no me atrevo á hablar con seguridad; pero sí sé que hay delitos contra la disciplina del ejército en una situacion ó en otra, en los cuales el paisano está desaforado, y entonces esos delitos van á ser juzgados por los tribunales militares. Pues bien: en ese caso, los paisanos que cometen esos delitos tienen desafuero y quedarán sujetos á los tribunales militares, serán juzgados por la ordenanza, sean los que sean, pocos ó muchos; y respecto á aquellos á que no alcance la ordenanza, porque esta no los haya previsto, irán á los tribunales comunes; de suerte que la inteligencia del artículo es clara y perfecta.

¿Delinque un paisano contra la disciplina del ejército, trata de subvertir el órden en ella, promueve una sublevacion militar, aconseja la desobediencia de los inferiores respecto á los superiores, están previstos estos delitos en la ordenanza? Pues serán juzgados por los tribunales militares. ¿No lo están? Pues irán á los tribunales comunes: esto dice el artículo.

Por lo demás, yo estoy seguro de que viendo lo que pasa y conociendo las circunstancias del país, ningun hombre de gobierno, cualesquiera que sean sus opiniones políticas, los mas progresistas y los mas conservadores, tienen que votar este artículo. La imprenta no se ha hecho para cometer esos delitos; no se ha hecho para predicar desde su tribuna la insurreccion militar, la desobediencia de los inferiores respecto á sus superiores, sino al contrario, para inculcar los principios de la disciplina militar, sin la cual

no puede existir la sociedad. Si hay quien ataque las doctrinas y los principios de este artículo, yo le defenderé, porque tengo la íntima conviccion, entiéndalo bien mi digno amigo el Sr. Pastor, de que hoy no solo es conveniente lo que el Gobierno propone en este artículo, sino que es de todo punto indispensable, es mas necesario que nunca.

S. S. que es hombre honrado y ama á su patria, estoy seguro de que haria lo mismo si ocupara este sitio. Esta es la íntima conviccion del Gobierno. Yo no he tratado de defender el artículo, sino de explicarle. No digo mas por no molestar al Senado, pero me reservo defender el artículo si por alguien fuese combatido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pastor tiene la palabra en contra.

El Sr. **PASTOR**: El Senado habrá observado que pedí la palabra cuando oí que decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que los paisanos que delinquieran serian juzgados con arreglo á la ordenanza. Ruego al Gobierno que tenga toda la calma necesaria en circunstancias graves: no nos dejemos impresionar demasiado por los acontecimientos, de suerte que paguen justos por pecadores. Porque se haya sublevado una parte del ejército, no ha de sacrificarse á los paisanos. (*El Sr. Calonge*: Pido la palabra en pro.) Yo estaría conforme con lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, yo votaria lo que ha dicho S. S. en la forma que lo ha expresado; pero no votaré el artículo: hay una distancia inmensa entre lo que S. S. ha expresado y lo que en el artículo se consigna.

Si se dijera en él: todo el que relaje, proponga ó estimule á relajar la disciplina, lo votaria; pero decir: lo que tenga tendencia á relajar la disciplina, no lo voto; porque, ¿dónde está el criterio? ¿Quién es capaz de determinar esas tendencias á relajar la disciplina? ¿Cuántas serán las opiniones? Cuantos sean los individuos; no hay criterio, no hay reglas para esto. Pues qué, ¿no puede decirse que hay tendencias á relajar la disciplina porque se diga que un general ha cometido tal ó cual falta en el ejercicio de sus atribuciones, ó que el capitan general que ha tomado tal ó cual disposicion gubernativa es censurable? Señores: seamos justos, seamos templados, seamos previsores: no vayamos á dejarnos llevar por el camino de la arbitrariedad por temor á las insurrecciones que puedan cometerse. Esto es el único objeto que me he propuesto.

Ruego al Gobierno y á la comision que tengan el tino, la calma, la prevision que necesitan los Gobiernos; tanto mas, cuanto mas agitadas se hallen las pasiones. Que se redacte este artículo como corresponde: que se incluya en él todo lo que vaya directamente encaminado á producir la indisciplina del ejército, sí; pero que se quite esa palabra *tendencia*, que es demasiado vaga y puede dar lugar á toda clase de arbitrariedades. Eso no lo puede aprobar ninguna persona de rectas intenciones.

El Sr. **CALONGE**: Señores: he pedido la palabra al ver que mi amigo el Sr. Pastor, á mi juicio, equivocaba los conceptos y llamaba la atencion del Senado sobre una cosa que cree gran novedad introducida en este artículo, cuando es tan antigua como la ley, no que se discute, sino la vigente de imprenta. Las palabras del artículo que está sometido á discusion son las mismas que se emplean en el caso quinto del art. 29. Dice este: «En los que tiendan á relajar la fidelidad y disciplina de la fuerza armada de algun modo que no esté previsto en las leyes militares.» (*El Sr. Pastor*: Pido la palabra para rectificar.) Desearia que S. S. rectificase ahora mismo si le parece oportuno.

El Sr. **PASTOR**: Estaria conforme con eso, si fuera el sentido del artículo que se discute; es decir, si esos delitos fueran á ser juzgados por el jurado; porque á este se le puede dejar alguna mas latitud que á un juez de primera instancia, que tiene que juzgar por los hechos y por las pruebas, lo cual conceptúo peligroso, considerando lo vago de la palabra *tendencias* y la extensa interpretacion que puede dársele.

El Sr. **CALONGE**: Hé aquí otra dificultad que yo esperaba y que indica la gran diferencia de opiniones que existe entre S. S. y yo. S. S. no tiene cuidado de las *tendencias* de que antes se asustaba tanto, porque va á juzgarlas el tribunal menos competente de todos los tribunales conocidos ó inventados. Por esa razon ya puede juzgar de esas tendencias. (*El Sr. Pastor*: Son sus iguales.) Dice S. S. que son sus iguales. ¿Qué se entiende por sus iguales? ¿Los que opinan como S. S.? Eso no puede ser tribunal. Todo juez es igual á S. S. y puede juzgar los hechos en el círculo de sus atribuciones. Se dice que el consejo de guerra juzgará: no hay tal consejo de guerra. Señores: cuando se trata de ver los delitos comunes no previstos en la ordenanza, se persigue por el tribunal ordinario; por consecuencia es un tribunal que, prefiéralo ó no S. S., yo le prefiero con mucho en todos los casos y maneras y en todos los asuntos á ese jurado que para mí no es tribunal, ni puede ser, ni lo será nunca. Estará en la ley, le acataré desde que esté en ella; pero de ninguna manera creeré, mientras no lo vea, que es un tribunal á propósito para nada, ni en esta ni en las demás materias que quieran atribuirsele.

¿Qué significa ir á poner mi honra, ir á poner mi hacienda, ir á poner lo que un hombre mas estima, lo que la familia mas aprecia, poner todo eso en manos de doce ó veinte hombres porque paguen ó porque no paguen tanta ó cuanta contribucion, porque saben ó no saben leer, si es necesario? Quiero someterme á jueces encanecidos en la administracion de la justicia, acostumbrados á penetrar en los repliegues del corazon humano, y á sacar de allí la verdad de los hechos que investigan.

Esta divergencia de opiniones produce distinta aplicacion. He pedido la palabra con solo este objeto, para calmar la justa ansiedad ó no justa ansiedad del Sr. Pastor, que creia que la palabra tendencias nos habia de llevar á un país desconocido, cuando esto es tan antiguo como la ley vigente. Porque ¿de qué otra manera sino juzgando las tendencias se han de apreciar ciertas cosas? Deben apreciarse por la importancia que tienen, por los males que pueden producir, que son muy grandes, y despues de todo estas tendencias represivas cuando la penalidad no es exorbitante no son malas; vale mas prevenir cuando la dureza no es excesiva, que tolerar por una indulgencia mal entendida que se cometan. La sociedad está interesada en que estos principios salvadores se mantengan en guarda y custodia. Por eso ruego al Senado que apruebe el artículo tal como está redactado, porque contiene estos principios y no los que decia el Sr. Pastor.

El Sr. **PASTOR**: Mi amigo el Sr. Calonge ha dicho que yo prefiero el tribunal del jurado, y que él no le admite para nada, porque le cree mal tribunal y que no puede hacer nada bueno. Pues diré á S. S. que por lo menos yo tendré en mi favor las naciones mas ilustradas de Europa, como Inglaterra, Bélgica, Dinamarca, Suiza y Francia en donde se halla establecido el jurado.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): El Senado comprenderá que el Gobierno tiene que contestar á las breves, pero graves observaciones que ha hecho el Sr. Pastor con motivo del artículo que se discute.

El Sr. Calonge ha demostrado con la lectura del artículo 29 de la ley vigente, que es exactamente el art. 4.°

de que nos ocupamos, con las mismas palabras. Dice el artículo 29: «*las tendencias* á relajar la disciplina del ejército.» La palabra es la misma. Cuando se discutió la ley de imprenta vigente, no recuerdo que el Sr. Pastor la impugnase; pero al fin pudo no creer conveniente hacerlo (sin que por esto le haga un cargo), y ahora pensar de un modo contrario. Pero S. S. dice: «sí, tendencia; reconozco la locucion como buena; mas lo que yo quiero es que esa tendencia se juzgue por el jurado: esta es la única diferencia.» De manera, señores, que S. S. ha variado de medio, como dicen los escolásticos. (*El Sr. Pastor pide la palabra.*) Su impugnacion primera habia sido contra la locucion del artículo por impropiedad, por vaguedad en el lenguaje, y ahora, variando de medio, acepta la impropiedad y solo difiere en el tribunal que ha de juzgar. Pues bien, señores: apelo á la conciencia y al saber de los Sres. Senadores; indudablemente siempre que se trata de la aplicacion de una ley, hay que interpretarla, es menester comenzar por la interpretacion práctica de la misma ley, cuya facultad reside en los tribunales. Siempre que se aplica una ley por clara que sea, dice el juez: la entiendo de este modo y así la aplico.

Pues bien: ¿qué tribunal os ofreceria, si vosotros fuéseis los delincuentes ó los acusadores, en cualquiera de las dos posiciones os coloco, qué tribunal os ofreceria mas garantías de acierto y de justicia? ¿Un tribunal compuesto de hombres que tengan por oficio juzgar; un tribunal compuesto de hombres cuya reputacion toda depende exclusivamente de su juicio, bueno ó malo; un tribunal compuesto de hombres que si se deshonraban como jueces quedaban deshonrados como hombres, ó un tribunal compuesto de personas que no tienen hábito de juzgar, que juzgan dos ó tres veces en la vida, que no vuelven á ejercer estas funciones, que no tienen estudios propios para juzgar; que además no hacen depender su reputacion de juzgar bien ó mal, como sucede con un comerciante de buena fe y que paga sus obligaciones, que quedaria siempre honrado aunque juzgara mal, ó un propietario lo mismo, puesto que diria: podrán decir que me he equivocado en la sentencia, pero no por eso quedo deshonrado, sino que quedaré con la misma consideracion que antes tenia; al paso que el juez que ha faltado una vez al cumplimiento de su deber, queda su fama de juez tan comprometida como su consideracion de hombre honrado? ¿Qué tribunal escogeríais vosotros para ser acusadores ó acusados? Para mí no hay vacilacion, no ofrece duda.

Pero dice el Sr. Pastor, aunque ahora no estoy tratando la grave cuestion del jurado, que es una cuestion difícil y en este momento no la profundizo, reduciéndome á contestar á una observacion de S. S.; dice en prueba de la bondad del jurado, que hoy se halla establecido en las naciones mas cultas de Europa; en los Estados-Unidos, en Inglaterra, en Francia, y podia haber añadido S. S. en Portugal. Pues yo digo á S. S. que en eso, permítame que se lo diga en tono amistoso, no es progresista, que ese es un principio anticuado, y que lejos de ganar terreno, las ideas modernas no son favorables al jurado, sino contrarias. De tal manera que en Francia, conociendo los grandes inconvenientes que tiene el jurado aplicado á los delitos comunes, no pudiendo acabar con la institucion misma, se han buscado los medios de burlarlo, de eludirlo. Y ¿qué se ha hecho? Sustraer de las atribuciones del jurado por medio de la jurisprudencia una porcion de delitos que hace pocos años estaban sujetos á él. Así es que hoy el jurado no conoce de muchos delitos que antes le estaban sometidos; la jurisprudencia se ha ido sobreponiendo; cuando una ley es mala, no se puede observar, cae en inobservancia, y eso es lo que está sucediendo allí respecto al jurado. Así es que las atribuciones del jurado en Francia hoy son infinitamente menores que hace ocho ó diez años. Y lo mismo va sucediendo en todas partes.

Y si vamos á examinar los efectos que produce en aquellas naciones cuyas costumbres, cuyo estado de civilizacion y de cultura, cuyas instituciones son análogas á las nuestras, ¿cuál es el resultado que hallamos? ¿Cuál es el resultado que da esa institucion en Portugal? ¿No aterra al Sr. Pastor eso? ¿Lo querria para su patria? ¿Querria que un Ministro de la Corona, que un funcionario público á quien se llama con todas sus letras, no con alusiones, no con metáforas, no con ninguna figura retórica, sino clara y expresamente, con todas sus letras, *ladron*, sin prueba ninguna, no tuviese mas recurso que acudir buscando la reparacion ante el jurado, y que este dijese: la palabra *ladron* no os injuria, y absuelvo? ¿Querria esto S. S. para su patria y para sí mismo? Pues este es el resultado que está dando el jurado en Portugal. Yo querría ver á S. S. en este puesto ó en cualquiera y que se viese tratado de esta manera y tuviera que acudir para la reparacion al jurado, teniendo que sufrir la injuria que le habia inferido el periódico, mas el veredicto del jurado que decia: está bien dicho. El Sr. Pastor de seguro modificaría sus opiniones.

Y á propósito del jurado voy á referir al Senado una cosa como prueba de que las opiniones de los hombres teóricos se modifican en la piedra de toque de la experiencia. Pertenecia yo á la audiencia de Madrid en el año 1855; tratábase del jurado tambien; estaban á mi lado dignos compañeros muy progresistas, mas progresistas que el señor Pastor. Pues bien: yo aseguro á S. S., que me creerá bajo mi palabra, y además no atestiguo con muertos, que les oí decir: El jurado podrá ser muy bueno (entonces se trataba de si se habia de establecer ó no), podrá ser muy bueno, pero desde el dia en que se establezca en mi patria, ó emigro, ó aunque me llamen lo mas injurioso, aunque me llamen ladron, infame, borracho, todo lo que se puede llamar para degradarme y envilecerme, me quedo con ello, pues si lo someto al jurado, me quedaré con lo que me han dicho, mas con que el jurado lo absuelva. Esta es la opinion que hombres prácticos en el hábito de juzgar y de opiniones avanzadísimas tienen de la institucion del jurado con aplicacion á esta materia; y esto ha demostrado ya la experiencia.

Por consiguiente, diferimos únicamente el Sr. Pastor y yo en que S. S., no impugnando ya la redaccion del artículo ni su vaguedad, lo que quiere es que la calificacion de esta tendencia se atribuya al jurado, y yo quiero que entiendan de ella los tribunales ordinarios La cuestion pues queda reducida á los siguientes términos:

¿Cree el Senado que ofrece mas garantía un tribunal compuesto de los elementos que antes he manifestado, de personas encanecidas en el hábito de juzgar, que el tribunal del jurado? Si los Sres. Senadores vieran comprometida su honra, ¿la someterian con igual gusto é igual confianza á un jurado que á un tribunal colegiado de justicia? Esta es la cuestion.

Se me recuerda por un Sr. Senador un hecho que debe tener muy presente el Sr. Pastor.

El general Espartero, Duque de la Victoria, persona á la cual aunque yo diste inmensamente en conducta política y principios, no puedo menos de pagar un tributo de justicia á los grandes servicios que ha prestado al país, á su honradez, probidad, patriotismo y á todas las demás virtudes que le enaltecen; el general Espartero pues era Regente del Reino, es decir, ejercia el poder Real en nombre de nuestra augusta Soberana Doña Isabel II; y siendo Re-

gente le llamaron *traidor*, *ladron* y *cobarde*. El general Espartero tuvo la debilidad, no conociendo sin duda el terreno á que debia acudir en reparacion de tales palabras, que me parece que el Sr. Pastor las llamará injurias, tuvo la debilidad, repito, ó la inexperiencia ó el candor de ir en busca de dicha reparacion al tribunal del jurado. Y ¿qué resolvió este? Absolver al autor de semejantes palabras, y el Sr. Duque de la Victoria tuvo que estar tolerando que le pasasen por la vista durante quince dias tales calificaciones, pues por la absolucion del jurado podian los periódicos reproducir impunemente lo que habia sido objeto del juicio. Esta es la reparacion que obtuvo el Sr. Duque de la Victoria, Regente del reino; es decir, que obtuvo la que aquel Andresillo de cuyos entuertos se constituyó en desfacedor nuestro ingenioso Hidalgo, que se quedó con los azotes. El Sr. Duque de la Victoria se quedó con semejantes imputaciones repetidas en todos los tonos, impresas en caractéres de todos los tamaños por espacio de quince dias por la prensa de Madrid. Para esto no quiero yo el jurado.

El Senado pues va á decidir si esta palabra *tendencia* será mejor interpretada por un tribunal ordinario ó por un jurado; el Gobierno se decide por el primero.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calonge tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CALONGE**: La renuncio.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene el Sr. Pastor.

El Sr. **PASTOR**: Empezaré por decir á mi amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no he sido ni soy progresista; soy economista puro y nada mas.

La primera equivocacion que ha cometido S. S. ha sido decir que yo he variado de medio. No es exacto. Mi primera impugnacion fué á la palabra *tendencia*. Me hizo un cargo mi amigo el Sr. Calonge diciendo que no debia impugnar tal cosa porque se encuentra consignada en la ley vigente de imprenta; y yo contesté que no veia tan grave la palabra *tendencia* en dicha ley porque su calificacion estaba encomendada al jurado, pero no ahora que se quiere conferir á un tribunal ordinario.

Con este motivo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha entrado muy extensamente en la cuestion del jurado. Es menester que distingamos los términos. Primera distincion: yo no he pedido el jurado para todo; lo he pedido para la imprenta. Segunda distincion: yo tal vez no exigiria el jurado en un país en que hubiera tribunales independientes; pero no puedo consentir que se someta la imprenta á un tribunal ordinario en un país en donde los jueces están á voluntad del Ministro, que los quita y pone cuando quiere, y en que se olvidan los méritos de algunos para ascender á otros que no los tienen, y sin mas fundamento que el capricho, ó quizás para que cometan una arbitrariedad. Para un pais así yo quiero el jurado que representa mas imparcialidad é independencia. Distingamos pues los términos, y no confundamos las cuestiones. Dénseme jueces inamovibles y no pediré el jurado.

Además, si es tan malo el jurado, ¿por qué lo conserva el Gobierno en la ley vigente?

En seguida el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para demostrar que es malo el jurado, ha citado algunos ejemplos. En tales casos, en los cuales hay injuria y calumnia, como delitos comunes deben entender los tribunales ordinarios; para ellos no quiero yo el jurado, porque esos delitos están definidos y penados en el código comun; pero dejar una palabra que no tiene ningun género de definicion en el código ni en ninguna ley, que es solo de apreciacion, á un juez que no ofrece ningun género de garantías, porque es posible que por capricho desaparezca el dia cuando menos lo espere, no lo puedo admitir de ninguna manera. Téngase pues en cuenta que yo no he venido aquí á pedir otra cosa sino lo que el mismo Gobierno de S. M. ha conservado en la ley vigente, que coloca el delito de que se trata como correspondiente al jurado; y ciertamente no comprendo por qué razon varía ahora de parecer.

No quiero molestar por mas tiempo la atencion del Senado.»

No habiendo quien tuviese pedida la palabra, y hecha la pregunta de si se aprobaba el artículo objeto del debate, dijo

El Sr. **SANTA CRUZ**: Para votar. Deseo únicamente dirigir una pregunta al Gobierno de S. M. para votar el artículo de que se trata con conciencia de lo que voto.

Aquí, señores, se ha hablado de delitos comprendidos en la ordenanza militar; se ha dicho que esos delitos serán juzgados por los tribunales militares. Recuerdo que no hace muchos meses que poniéndose en ejecucion esta misma ley fueron llevados los periódicos á los tribunales militares; que esto levantó grandes murmuraciones, grandes reclamaciones, y que para evitar que tal sucediera, el Ministerio actual, á poco tiempo de ocupar ese puesto, presentó un proyecto de ley derogando la parte segunda del artículo 52 de la ley, que era al parecer la que daba motivo á aquella equivocacion.

Sentado este principio, yo deseo saber del Gobierno de S. M. y de la comision, si aprobado el artículo que nos ocupa, hay algun delito de la prensa cometido por los que no sean militares que se haya de llevar á los tribunales militares. Yo no pregunto mas que esto para ilustrar mi conciencia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Justamente tengo aquí la ley que ha invocado el Sr. Santa Cruz: es de 9 de Julio del año pasado. Por eso yo al contestar al Sr. Marqués del Duero dije que la segunda parte del art. 52 de la ley vigente de imprenta estaba derogada, que lo que quedaba vigente y lo que el Gobierno se proponia aplicar era la primera parte del mismo artículo.

No hay pues del art. 52 mas que la primera parte que deroga todo fuero y establece que los militares que delincan por medio de la imprenta serán juzgados con arreglo á la ordenanza del ejército. Esta es la parte vigente del art. 52, por lo que creimos innecesaria la adicion del señor Calonge y demás señores que la firmaron y que ha sido retirada.

El art. 4.° de esta ley no se refiere ya á los militares, porque esto está en el 52 que no sufre alteracion. Este se refiere en general al que delinque por medio de la imprenta, y dice: «Se perseguirán como delitos comunes los que se cometan en escritos que tiendan á relajar la fidelidad y disciplina de la fuerza armada de algun modo que no esté previsto en las leyes militares, y serán castigados con la multa que les señala el art. 33.» Es decir, que con arreglo á este artículo el escrito ó impreso que tienda á relajar la disciplina del ejército es un delito comun sujeto completamente á las leyes comunes; que la imprenta, en este caso, como en los otros, calificados tambien de delitos comunes, no es mas que el medio de ejecucion, que no hay variacion alguna en la esencia y en la índole del delito. Por consiguiente, al votar el art. 4.°, se vota que los escritos é impresos que tiendan á relajar la disciplina del ejército, la imprenta es el medio de ejecutar el delito, el delito es comun y está sujeto á los tribunales comunes. No tengo mas que decir.»

Acto continuo se aprobó el art. 4.°

Presentóse por la comision un nuevo art. 5.°, leido el cual estaba concebido en estos términos:

«El art. 10 de la ley de imprenta se entenderá redactado en los términos siguientes:

»Todo periódico deberá tener un editor que será responsable de cuanto en él se publique, lo mismo ante los tribunales ordinarios que ante el jurado. Su firma se estampará siempre al pié de cada número.

»Nadie puede ser á la vez editor de mas de un periódico.

»El autor será solamente responsable cuando aparezca su firma al final del artículo impreso. Si su responsabilidad se hiciese efectiva en virtud de sentencia ejecutoria, quedará indemne el editor.»

»Palacio del Senado 7 de Marzo de 1866.=F. Infante.=M. de Guillamas.=Juan de Chinchilla.=El Conde de Vega-Mar.=El Marqués de Corvera.»

Leyóse despues una enmienda que decia así:

«Se sustituirá este artículo con el siguiente:

«Los editores y autores de artículos que se publiquen en los periódicos son responsables lo mismo ante el jurado que ante los tribunales, que los juzgarán con arrreglo al derecho comun y á las prescripciones del código.»

»Palacio del Senado 3 de Marzo de 1866.=El Marqués de Miraflores.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Miraflores tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Creo que el deseo y el intento del Gobierno de S. M. al proponer las dos leyes de reuniones y de libertad de imprenta, fué con el ánimo de adquirir unos medios legales de los que existen actualmente para que no se puedan repetir fácilmente reuniones revolucionarias como las de los Campos Elíseos, ni puedan publicarse artículos tan subversivos y sediciosos como el de *Misterios* y otros. Con este intento, señores, los hombres conservadores no tienen mas obligacion que votar lo propuesto por el Gobierno, y tal fué mi intencion y mi deseo desde que ví anunciado ese proyecto de ley. Respecto del de reuniones públicas, ni siquiera tomé la palabra, contentándome con votarlo tal como se presentó; pero el Senado me permitirá una pequeña digresion relativa á la impresion que me produjo la presentacion de estas leyes.

Aseguran un principio que yo asenté al tomar posesion de la Presidencia del Consejo de Ministros el año de 1846 diciendo que los programas de los Ministerios ó no significaban nada ó significaban demasiado. Dije que no significaban nada cuando los propósitos de los Ministros anunciados en los programas eran inmediatamente destruidos por acontecimientos superiores á la voluntad de los que habian hecho los anuncios; y dije que eran demasiado cuando se contraian compromisos que ligaban la accion de los Gobiernos. Acaso tengan aplicacion de actualidad estos principios, porque en vano serian los deseos y las convicciones del actual Gobierno, y que así lo exigia acaso la conveniencia pública de seguir el criterio de «siempre por la libertad,» habiéndose encargado el general Prim de demostrar que saliendo con esas revoluciones horribles al campo, el criterio de la libertad era menester mitigarlo. Este principio me lleva naturalmente á decir á mi amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que estoy completamente en desacuerdo con ciertas opiniones que S. S. ha tenido á bien manifestarnos en dias pasados.

Decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, mi amigo, que era menester sostener siempre los mismos principios en la oposicion que en el Gobierno, y que cuando no se podia hacer esa traslacion de los principios proclamados en la oposicion al Gobierno, era preciso abandonar el poder.

Mi opinion es completamente contraria, y no lo debe extrañar S. S., porque yo siempre he practicado diversa doctrina. Yo siempre, equivocadamente, neciamente tal vez, he creido que si la famosa reforma del año 52 y 53 se hubiera ensayado en España, todos los Gobiernos de todos los colores que han mandado despues en la monarquía española habrian gobernado mas fácilmente; pero como esta opinion se hallaba en completa contradiccion con la de los hombres mas importantes de todos los partidos, lo mismo moderados que progresistas, que levantaron aquella especie de tempestad tan terrible contra el pensamiento de la reforma aun antes de discutirlo, claro es que, cuando en el año 63 fuí llamado por S. M. la Reina á los Consejos de la Corona, me habia de guardar, como me guardé bien, de hablar de reforma, toda vez que su tiempo habia ya pasado: sin embargo, se me hubiera podido decir: ¿por qué no aplicas tú ahora aquellos principios?

Pero hay mas: cuando el Sr. Calderon Collantes nos decia con esa facilidad y elocuencia que acostumbra en todos sus discursos, que era menester sostener esa doctrina, con la que no estoy de acuerdo, me vino á la imaginacion el recuerdo de una célebre frase de Sir Roberto Peel, que está tambien en contradiccion con la opinion de S. S.; y como la opinion de Sir Roberto Peel deberá tener mas fuerza que la mia, me voy á permitir leer las palabras de aquel hombre eminente.

Hablaba Sir Roberto Peel de la emancipacion de los católicos, de esa gran cuestion que los *torys* habian combatido mucho y despues plantearon ellos mismos; y en esta discusion, refiriéndose Peel á Ciceron, decia:

«Lo que he aprendido, lo que he visto, lo que he leido en escritos célebres, lo que me han enseñado hombres los mas sábios como los mas ilustres de esta república, como de fuera, es que no es lo mas conveniente que las mismas personas sostengan constantemente las mismas opiniones, sino que las opiniones se arreglen al estado de actualidad de los negocios, á lo que exige el tiempo y al interés de la paz pública.»

Ya ve el Sr. Calderon Collantes la opinion de este célebre y malogrado hombre de Estado.

Por eso digo que no podia estar de acuerdo con la doctrina de S. S., la cual nos llevaria á decir: «nosotros, que tenemos la creencia de que debemos resolver todas las cuestiones por el criterio de la libertad, como quiera que haya ocurrido una horrible revolucion militar que ha sido preciso combatir enérgicamente, no podemos continuar ya por ese camino y tenemos que retirarnos para no incurrir en contradiccion.» Perdóneme el Senado esta pequeña digresion á que me ha llevado, mas la elocuencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que acaso mi propio derecho, toda vez que solo se trata ahora de apoyar una enmienda.

Pero vengamos, señores, á la cuestion presente, acerca de la cual empiezo diciendo que yo habria votado el dictámen de la comision sin debate de ninguna especie por mi parte, si no hubiera visto alzada la cuestion á la altura á que la han levantado la elocuencia y repetida palabra del Sr. Ministro de la Gobernacion, el discurso importantísimo del Sr. D. Cirilo Alvarez y las apreciaciones hechas por el Sr. Corradi, tan competente en la materia. Todo esto me hizo seguir el curso del debate con la mayor atencion, y me decidió á pedir la palabra, aprovechando la enmienda que he tenido el honor de presentar.

Ahora séame permitido entrar, siquiera sea ligeramente, en el fondo de la cuestion.

Sres. Senadores: cada siglo tiene sus condiciones propias: yo creo que las especiales del presente son las exageraciones en todo hasta tal punto, que caminándose 50 kilómetros por hora, merced á esa prodigiosa invencion de

los caminos de hierro, aun hay personas que dicen: «pues todavía no vamos muy de prisa.» Tal es la condicion del siglo en que vivimos, la de exagerarlo todo; y á ello atribuyo todas las dificultades de que puede ser objeto la discusion de la ley que nos ocupa y de la de muchas otras.

¿En qué estriba el derecho que se llama de libertad de imprenta? Por cierto que, sea dicho de paso, la imprenta da poco que hacer; porque los libros apenas dan que hacer; los folletos muy poco, y los opúsculos acaso menos. ¿Qué es pues lo que se llama ley de libertad de imprenta? Un reglamento sobre periódicos y nada mas. Esto es exactamente todo cuanto se indica en esas leyes referentes á la imprenta.

Todos los hombres tenemos la manía de hacer mucho aquello que precisamente hacemos peor. Sin duda por esto, yo he escrito muchísimo desde hace treinta años, y en honor de la verdad debo decir que jamás he encontrado dificultades en ninguna ley, que nadie me ha hecho objeciones, que no he tenido contestaciones con nadie, y que nadie me ha puesto el menor obstáculo para publicar mis escritos. De manera, que cuando se dice que no hay libertad para escribir, yo contesto que no es exacto, porque siempre he tenido toda la necesaria para escribir lo que me pareció conveniente. Pero si lo que se quiere es que haya derecho para dirigir injurias, para decir picardías y para atacar las cosas mas sagradas, eso ya no es libertad, esa ya es la exageracion de que voy á hablar.

El art. 2.° de la Constitucion dice: «Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas, sin prévia censura y con sujecion á las leyes.» Pero el espíritu de este artículo, segun el simple sentido comun dicta, es que la Constitucion ha acordado á los españoles el derecho de escribir; pero no el de injuriarse, el de maltratarse, el de perturbar la sociedad, el de atacar el principio de la familia, no el de atacar el principio de sociedad; nada de eso. No hay Constitucion en el mundo que autorice semejantes abusos. Esa es la exageracion en el modo de interpretar el artículo constitucional donde se otorga ese derecho.

Pero la Constitucion no se contentó con establecer en absoluto el derecho, sino que dijo: «con arreglo á las leyes,» en las cuales entran todas esas prescripciones dictadas, tanto sobre el sistéma preventivo, cuanto sobre los demás sistemas que se han aplicado para coartar esa libertad, como libertad absoluta. Es una cosa singular, señores, que desde el año 1844 hasta el dia se hayan dictado sobre esta materia cinco decretos y tres leyes; pudiendo suceder que acaso esta, que es la última, no sea bastante todavía, y nos quedemos como estábamos al principio. ¿Qué prueba esto? O la dificultad, por no decir la imposibilidad de hacer una buena ley de imprenta, ó la necesidad de formar, valiéndose de todos los estudios hechos hasta ahora, una nueva ley entera, radical.

Nos explicaba el otro dia el Sr. Alvarez con colores elocuentes el estado social en que nos encontramos, y atribuia á este estado social los desórdenes de los periódicos. No es de este momento ocuparnos de estos desórdenes; pero como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos acaba de citar un hecho famoso del Duque de la Victoria que yo no recordaba, y que me he alegrado mucho oir, porque es gráfico, este recuerdo ha evocado en mí otros anteriores al año 44, que voy á citar al Senado. Recuerdo que en este mismo sitio, un ilustre general archiprogresista, y que pertenecia á la fraccion conocida en España con el nombre de ayacucha, decia: «¿Se puede pensar que haya un Estado gobernable en donde un jóven imberbe desde una bohardilla, tal vez con una jícara por tintero, denosta, insulta y falta á todo respeto á los hombres encanecidos en el servicio del Estado?» Esto pasó antes de 1844, cuando el Senado era electivo. Recuerdo tambien que el ilustre orador D. Joaquin María Lopez, con una caricatura en la mano, decia: «Cuando esto se imprime, ¿hay Gobierno posible?»

Luego ha venido este exceso, del cual no han tenido solo la culpa los escritores, sino que la han tenido tambien los Gobiernos, porque han dado á la imprenta periódica mas importancia y mas valor que lo que en sí tiene, constituyéndola en un poder del Estado. Todos los Ministerios han cometido el grave error de buscar periódicos que les apoyen, gastando el dinero del Estado en dar subvenciones á los mismos. Dicho sea de paso, no sé si hemos tenido nunca facultad para hacer eso; y digo que no hemos tenido facultad para hacer eso, porque se me podrá recordar que siendo yo Ministro en el año 51 ó 52, se publicó un periódico, por cierto muy bien escrito, que se decia ministerial y que se titulaba *El Orden*. De ese pecado me quiero yo absolver ahora, porque ciertamente no paré hasta concluir con aquel periódico. La razon que me guió fué muy sencilla; fué la de que á los Ministerios no les sirve la prensa ministerial mas que de motivo de polémicas, siempre dañosas; no sirviéndoles de defensa, porque en el momento que un periódico toma la investidura de ministerial, ya nadie hace caso de él, ni aun siquiera se vende, porque para venderse bien un periódico, cuanto mas radical sea, mejor.

Pero, señores, este derecho que es justo, que es inherente á esta clase de gobiernos, de juzgar moderamente, con buena crianza (perdóneseme la expresion) los actos de los Gobiernos, se convierte frecuentemente en un derecho audaz por su natural condicion; y si los Gobiernos lo sufren, si los Gobiernos no están sobre ese derecho, el derecho se pone sobre ellos. Para mí es una cosa muy justa, que por el camino de la imprenta, un jóven listo y de disposicion pueda empezar su carrera y por ella logre hacer una carrera regular. Nada mas justo, y no seré yo quien lo condene; pero que se haga un ministro plenipotenciario desde la redaccion de un periódico, y que se den altos empleos para cuyo buen desempeño se necesitan veinticinco, treinta ó cuarenta años de servicios, solo por haber escrito un artículo ó por haber apoyado al Ministerio que da el destino, eso es una perturbacion social, eso es una perturbacion que mientras exista no hay Gobierno posible.

Discurriendo, señores, sobre los varios sistemas que ha habido aquí para reprimir la libertad (no diré nunca de la imprenta, sino de los periódicos), recuerdo que en el año 52 se dió un decreto por el que.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplicaría á S. S. que se ciñese á la enmienda.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Yo reconozco en el Sr. Presidente el derecho de hacerme esa advertencia; y sin perjuicio de entrar pronto á exponer las razones por que he presentado esa enmienda, diré á S. S. que como estamos discutiendo el modo de que la ley que es objeto del debate salga lo mas perfecta posible, no está de mas que recordemos toda la legislacion de imprenta, por si cuando llegue el caso, que ha de llegar, que tiene que llegar, que es preciso que llegue pronto, de una ley general, pueda servir de luz á su discusion, ó al menos de guia á los que hagan la ley. Esta es la razon por que me extiendo algo mas, teniendo como tengo la conviccion de que la ley actual es insuficiente, y de que se necesita otra mas radical.

Decia yo que en 1852 se habia dado un decreto que ensanchaba la autoridad del Gobierno sobre la imprenta. Este decreto decia en uno de sus artículos, que despues que un periódico sufriese tres condenas, el Gobierno tuviese facultad de suprimir el periódico, dando cuenta á las

Córtes. Y recuerdo que cierto periódico, que tomó el título de *La Europa*, se excedió de una manera terrible, porque puso un artículo ateo. Se recogió el periódico; se le suprimió; dimos cuenta á las Córtes; hubo una discusion bastante áspera; y las Córtes, sin embargo, aprobaron la supresion. Hago esta indicacion para la ley que ha de venir.

El sistema actual de Francia tambien puede ser tomado en consideracion; allí, si despues de tres advertencias la última no sirve, se suprime el periódico.

El Sr. Alvarez dió la preferencia á la recogida combinada con la denuncia, dejando al autor ó al editor la facultad de elegir. Si no me engaño, este era el sistema de la ley Nocedal. Yo creo que el gran correctivo sería la absoluta obligacion de que no se publicase ningun artículo que no llevara la firma de su autor. Decia el Sr. Alvarez que los periódicos cometian desmanes por esconderse detrás del anónimo. Yo digo: quitemos el anónimo, y las dificultades serán infinitamente menores; por eso prefiero que todos los artículos sean precisamente firmados por su autor. El artículo 19 de la ley actual así lo exigia; y en el art. 1.° de dicha ley tambien se dice: «Que los primeros responsables de todos los escritos son los autores.» Y para no aceptar este principio se me ha dado por toda razon que se ocultaba el autor, que no se puede llegar á él. Yo creo que ningun autor de un artículo de periódico tratará de ocultar su nombre con mas cuidado que un asesino pondrá en ocultar su asesinato. Y sin embargo la justicia le sigue, indaga, y llega á él al dia, al mes ó al año siguiente, y cuando encuentra al asesino le castiga.

De otro modo, las observaciones del Sr. Corradi son exactísimas; se castiga al no culpable y se establece para la imprenta una legislacion excepcional, puesto que habiendo un delito y una pena, cuando el delincuente no parece se coge al primero que se encuentra y se le aplica la pena. Esto es contrario al sentido comun.

Firmados los artículos, se disminuirian infinitamente las injurias y los agravios. De lo contrario, cuando se llena de improperios á un ciudadano, acaso al mas tranquilo, ¿qué es lo que sucede si hirviéndole la sangre en las venas va á la redaccion en busca del que ha escrito los tales improperios y no lo encuentra? ¿Ha de ir al editor ó al dueño del periódico á pedirle una satisfaccion? Naturalmente le contestaria: «Yo no he escrito eso, yo no he dicho nada de V: ¿cómo quiere V. entonces que vayamos á batirnos? Lo repito, con la firma del autor no habria necesidad de esta inútil investigacion.

Por esto insisto en que no se suprima el art. 19, porque siempre servirá algo mas que suprimido. Por otra parte, ¿para qué se supone en el art. 5.° que ha de ser responsable el editor ó el que firme el artículo? Exíjase que siempre se firmen los artículos, y yo creo que se evitarán mejor los peligros que tratamos de evitar; porque es indudable que todo el mundo mirará un poco mas despacio lo que escriba cuando tenga sobre sí toda la responsabilidad. Por lo demás, resistia al sentido comun el coger á un presidiario y llevarle á la cárcel por el artículo *a* ó *b* injurioso á la Corona ó á tal ó cual institucion: ese pobre desgraciado decia: «yo no sé por qué estoy aquí, porque no sé escribir, y mal puedo haber sido el autor del artículo condenado.» El que esto diga podrá ser un gran bellaco, como se me indica aquí; pero si tiene ocho ó diez hijos y le dan 10 rs. diarios, ¿qué ha de hacer ese bellaco? Comer.

No quiero molestar mas al Senado; mas como parto del principio de la necesidad absoluta de una ley bien pensada, voy á permitirme dejar consignada en el *Diario de las sesiones* la opinion de un célebre publicista, á la cual he añadido algunas apreciaciones mias, para que cuando llegue el caso de una ley completa se tenga presente esa opinion que no es mia absolutamente, sino de un gran publicista como he dicho.

«La libertad de imprenta, esta tempestuosa garantía de la civilizacion moderna, ha sido y será la dificultad mayor de los Gobiernos libres, y por consecuencia de los pueblos libres que están comprometidos en el éxito de sus Gobiernos; pues en último caso si sucumben no tienen otro final que la anarquía ó la tiranía.

»El único medio de que puedan ir los Gobiernos y los pueblos libres con la libertad de imprenta (y yo digo con la libertad de los periódicos), es aceptarla francamente y tratarla sin debilidad. No hacerla ni un mártir ni un ídolo; dejarla su puesto sin levantarla de su rango. La libertad de imprenta no es un poder del Estado, ni el representante de la razon pública, ni el juez supremo de los poderes del Estado: es únicamente el derecho de los ciudadanos de dar su opinion sobre los negocios del Estado y sobre la conducta del Gobierno, derecho grande y poderoso y por consiguiente audaz; necesita para ser útil y saludable, que los poderes públicos no se rebajen ante él, y que la impongan una séria y constante responsabilidad, que debe pesar sobre todos los derechos, sin lo que todos vienen á ser primero sediciosos y mas tarde tiránicos.»

Creo haber satisfecho la defensa de mi enmienda, reducida á que se conserve íntegro el art. 19 de la ley actual. No sé si seré bastante afortunado para quebrantar la frecuente inflexibilidad de la comision. Pero como no se trata mas que de la reforma de algunos artículos de la ley, como la supresion no sería reforma, y como el Gobierno, la comision y el Senado desean mejorar la ley vigente, creo que si se suprime ese artículo, se empeora la ley; por esto no es extraño que haya tratado de sostener mi enmienda, pidiendo al Senado que me excuse la parte de digresion en gracia de la importancia del objeto.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): Comenzaré diciendo al Sr. Marqués de Miraflores que no ha sido el propósito del Gobierno, al traer el proyecto de ley de asociaciones, evitar que en lo sucesivo tengan lugar reuniones como la que años hace se verificó en los Campos Elíseos. Cuantos abusos puedan cometerse con motivo de esa clase de reuniones, están suficientemente reprimidos y penados por la ley de reuniones públicas, y por lo mismo la ley á que el Sr. Marqués de Miraflores se ha referido no es de reuniones, sino de asociaciones.

Respecto á las asociaciones públicas, un artículo ó varios del código penal habian previsto las dificultades con que podian encontrarse los Gobiernos frente á frente de esa clase de hechos; pero ni aquellos artículos ni ninguna ley, en materias de órden público, podian ni pueden prometerse nunca resolver de antemano todas las dificultades que pueden presentarse. Así es, que lo mismo que en un reino vecino, del cual precisamente habíamos tomado la legislacion relativa á asociaciones, entre nosotros ha habido necesidad al fin de un proyecto de ley que repare las faltas de prevision que pudo haber en el código penal respecto de esta materia.

He hecho esta indicacion, no por lo que ha dicho el Sr. Marqués de Miraflores, sino por no dejar pasar en silencio alguna alusion de que he sido objeto en dias anteriores. El Ministerio de que yo en 1864 formé parte, propuso á la deliberacion de las Córtes, y despues á la sancion de S. M., una ley respecto á reuniones públicas; y en ella nada hay que enmendar ni corregir; es suficiente para reprimir toda clase de desmanes en este sentido. Otra cosa ha acontecido, y de eso voy ligeramente tambien á ocuparme, respecto de la ley de imprenta.

Al comenzar su discurso el Sr. Marqués de Miraflores, nos ha dicho que el proyecto de ley que discutimos tenia sin duda por objeto impedir la publicacion de artículos abusivos, como algunos que ha citado S. S. Esos artículos no se han publicado durante el actual Ministerio; pero se han publicado otros por periódicos de todos matices, y hasta por algunos que pretendian tener un cárácter religioso; y el Gobierno ha acudido, como no podia menos, al remedio.

¿Es qué la ley de imprenta no daba medios al Gobierno para reprimir los delitos de que se trata? No; y la prueba está en que precisamente, como ya en otro lugar y ocasion se ha indicado, alguno de los periódicos, por cierto de cáracter religioso, que ha incurrido en esa clase de delitos, ha sufrido las penas correspondientes. Pero un principio, una tendencia, que es lo que puede determinarse en la legislacion, que represente las opiniones de una parcialidad determinada, no pueden ser llevados á todas sus consecuencias en un solo acto, ni tal vez en una sola ley.

Nosotros hemos traido en otra ocasion un proyecto de ley que era completo y general, tanto como S. S. pueda desear ahora. Se discutió en el Congreso de los Diputados y no hubo tiempo de discutirlo aquí; y en él se contenia un sistema, cuyo principio cardinal era, como se ha dicho con repeticion, el abandono de los procedimientos preventivos, encomendando el castigo de los delitos á un procedimiento puramente represivo. Este sistema le planteamos en el proyecto de ley mas extenso que jamás se ha presentado á la deliberacion de las Cámaras españolas; en el proyecto mas completo que se ha presentado hasta ahora en ningun país del mundo. Aquel propio sistema dentro de las condiciones exigidas por las circunstancias lo llevamos mas tarde, lo llevé yo especialmente, á lo que es ahora ley vigente de imprenta; y aquel sistema mismo, fortificando como no se podia menos algunos de sus resortes por lo extraordinario de las circunstancias en que nos encontramos, es el que traemos hoy todavía á la reforma de la ley que estamos discutiendo.

Si habia pues en las palabras de S. S., en sus reflexiones y consideraciones importantes siempre, como que partian de S. S., alguna observacion de carácter general ajena á la discusion concreta de la enmienda; si habia algun ataque á la política del Gobierno, creo dejarle contestado en esta primera parte del corto discurso que hoy me propongo dirigir al Senado.

El Gobierno, quede en pié esto, no ha abandonado su sistema, no se ha separado del sistema de la ley de imprenta vigente, sino que sigue el sistema con que redactó la ley general que S. S. echa ahora de menos, presentada por un Ministerio de las mismas ideas que el actual y presidido por la misma persona que preside el presente.

Otras distintas reflexiones ha hecho S. S. que no tienen relacion con la política del actual Gabinete ni tampoco con la enmienda que se discute. Yo no me detendré mucho á examinar estas reflexiones ni los puntos en que ellas se apartan de nuestro sistema. Desde luego creo que S. S., tan experimentado y competente en esta como en todas las materias, se hace aun algunas ilusiones sobre la cuestion de imprenta. Esta cuestion es mas difícil de resolver que todo lo que aparentemente se figura S. S. Esta cuestion dentro del régimen liberal, sinceramente constitucional, con arreglo al texto expreso de la Constitucion del Estado, es de una grandísima dificultad, de una dificultad extrema, de una dificultad que no puede vencerse con las indicaciones que ha hecho S. S. en el dia de hoy. No es que la Constitucion del Estado dé á nadie ciertamente el derecho de abusar de la imprenta, como no lo da de abusar de otra cosa alguna: no es ciertamente que la Constitucion del Estado dé á nadie el derecho de injuriar, de calumniar ó de cometer delitos de ninguna especie. Lo que da la Constitucion del Estado es la libertad de moverse y de obrar libremente en cualquier sentido; y si de esta libertad de obrar resulta el abuso y el delito, para eso son las leyes á que la misma Constitucion se refiere. Pero desde el instante en que la Constitucion reconoce el libre movimiento de obrar y de expresar ideas, es de todo punto imposible remediar enteramente los males á que S. S. se ha referido.

Si hay ó no hay razon en las sociedades modernas para pasar por estos inconvenientes, á trueque de las ventajas que la opinion pública contemporánea cree que se obtienen con la libertad de imprenta, esa cuestion es muy larga, y ciertamente no es ocasion de entrar en ella en este momento. Conste sin embargo, porque esto no lo negará nadie, que es hoy la opinion de todas las sociedades modernas, que á despecho de los inconvenientes y de los abusos que puedan cometerse con la libertad de imprenta, el libre movimiento y expresion de la palabra escrita constituyen el mas grande de los elementos de la civilizacion moderna.

He oido una cosa de que me aprovecho, porque estaba dentro de mi pensamiento: acabo de oir decir que esto es suponer la cuestion insoluble. Insoluble ha sido hasta ahora en todas partes de Europa, excepto en una en que esta cuestion de la libertad de imprenta ha encontrado su solucion definitiva, y puede escribirse y ejercitar tal derecho sin peligro alguno. Pues ese país ha llegado á este resultado empleando el sistema represivo que aquí se propone. Esta es en efecto una cuestion por resolver en todas partes, que no ha obtenido mas, por lo general, que soluciones interinas. Y si hay un país en que se ha obtenido una solucion completa y definitiva, ha sido dejando la libertad de obrar á la palabra escrita como se deja la libertad de obrar en otras esferas, y reprimiendo luego los delitos y abusos que han podido cometerse por este como por otro cualquier medio humano.

La experiencia pues, no de un dia, que es poco en asuntos políticos de tan grave importancia; la experiencia de muchos años en el país á que me he referido, da completa razon á nuestro sistema.

¿Qué es en cambio lo que S. S. nos ha propuesto en el dia de hoy? ¿Nos ha citado ejemplos, á su parecer plausibles, señalándonos algunas cosas que debiamos, á su juicio, tener en cuenta para el caso en que debiera redactarse un proyecto de carácter general? ¿Es en opinion de S. S. lo mas eficaz la supresion de periódicos? Pues sabe S. S. bien que respecto al periódico que ha citado y que se suprimió en su tiempo, no le fué posible esperar á que tuvieran lugar las tres condenas que era preciso esperar legalmente: S. S. sabe esto, y debe saber tambien que el sistema de supresion de periódicos, si no está relacionado con la supresion del derecho de publicar periódicos, como en Francia, es de todo punto inútil. Negad á todo ciudadano español el derecho de publicar periódicos; declarad que nadie tiene ese derecho sin el permiso expreso de la administracion; acabad de esta manera con la libertad constitucional de imprenta, y cuando hayais hecho todo esto, os dará algun resultado la supresion de periódicos; de otro modo, quedando la libertad de publicar otros nuevos, la supresion de periódicos no significa mas que un cambio ocioso de nombres.

Es preciso pues venir aquí á examinar la cuestion prácticamente, y que todas las soluciones que se propongan, partiendo todas de un mismo principio, obedeciendo todas á una expresion igual, tiendan tambien á producir un mismo resultado. En esta materia es preciso buscar soluciones aplicables que puedan realizarse. Y eso es y no otra cosa

lo que el Gobierno de S. M. se propone con la actual ley; y eso es lo que no se conseguiria en poco ni en mucho con la enmienda que S. S. propone á este artículo. Hé aquí lo que principalmente debo demostrar con brevedad en mi discurso.

No es posible que ni el Sr. Marqués de Miraflores ni ninguna otra persona que por su profesion ó por las circunstancias accidentales de su carrera no haya tenido necesidad en estos últimos tiempos de estar en relaciones con la imprenta periódica, recuerde todos los antecedentes legales de esta cuestion, hasta llegar al proyecto que es objeto del actual debate. No es posible, repito, que S. S. tenga todo presente; por eso, y solo por eso, voy yo á permitirme recordarle algo de ello.

Esta cuestion de autores y editores no es nueva. Imitando un precepto de las leyes francesas, y cuando ya en Francia estaba de todo punto demostrada la ineficacia de tal garantía, se estableció en la nueva ley que lleva el nombre del Sr. Nocedal la obligacion de que los autores firmaran los artículos. Desde el primer momento en que este precepto vino á las leyes, todas las personas que tenian una experiencia directa de lo que era la imprenta comprendieron que el precepto no sería aquí mas eficaz que en otras partes. Y con efecto, desde el primer instante que aquella ley se promulgó, desde los primeros momentos en que aquella ley estuvo en ejercicio, la ley quedó completamente desconocida, la ley fué totalmente violada respecto á este punto.

Hubo luego dos editores responsables; uno con las garantías que la ley exigia, el editor responsable conocido con este título; otro que con el nombre de secretario de la redaccion, que con el nombre de director ó con otro nombre cualquiera, venia á ser un nuevo editor responsable firmando todos los artículos de los autores. ¿Y qué aconteció con esto, Sres. Senadores? Una cosa á primera vista difícil de comprender, y fué, que los mismos periodistas, las mismas personas interesadas en librar de responsabilidad á la imprenta periódica y en facilitar todo lo posible su accion, sacándola de la esfera del poder público, esas personas, esos periodistas fueron precisamente los que iniciaron ó sostuvieron con vigor la teoría de que el autor debia de ser el responsable. ¿Y sabe el Senado el por qué? Es muy sencillo; porque para ser editor responsable, verdadero editor responsable, se necesitaba pagar contribucion como garantía, y para fingirse autor de un escrito no se necesitaba ninguna. Esto se vió palpablemente, y muchos Sres. Senadores habrán tenido ocasion de experimentarlo tal vez con motivo de procesos de injuria y calumnia. En estos procesos que se seguian por los particulares y en los que se sujetaba á la imprenta á las leyes comunes, los tribunales del fuero comun, como era natural, empezaron á buscar al autor, como le buscan en todos los demás delitos. Hubo varia jurisprudencia, diversidad de jurisprudencia, y hasta en la misma audiencia de Madrid hubo distintas opiniones respecto á este particular. Pero es lo cierto que algunos tribunales del fuero comun creyeron que al perseguir el delito comun debian de perseguirlo con arreglo á las leyes comunes, y por tanto perseguir al autor como en todos los delitos se persigue.

Los periodistas decian, y lo dijeron los primeros los periodistas democráticos, que fueron, si no recuerdo mal, los que plantearon la cuestion en este terreno: «no es al editor á quien debe de perseguirse; el editor responsable es una persona que obra sin conciencia de lo que hace; paga una contribucion, ofrece ciertas garantías, pero no es el autor: aquí hay uno que no tiene garantías de ninguna especie, que no paga contribucion, pero que nosotros queremos que sea el verdadero responsable como autor de los artículos.» Y así nos encontramos con la ley burlada; y así nos encontramos con que la teoría de hoy del Sr. Marqués de Miraflores empezaba á plantearse falseando la ley que del Sr. Nocedal lleva el nombre.

Pasó aquel tiempo y vino la ley vigente de imprenta. Era preciso que la ley resolviese estas dudas, y para eso se redactó el nuevo artículo referente á los editores, y se dijo que en todos los casos siempre sería responsable el editor; es decir, que en todos los casos una persona que tuviese algun carácter, que ofreciese algunas garantías, responderia de los delitos que se cometieran por medio de la imprenta. Pero con la aplicacion de la ley comun á ciertos delitos, volvieron á nacer las mismas dudas, volvió á haber distinta jurisprudencia en los tribunales ordinarios respecto á este punto, respecto á la responsabilidad que incumbia al autor ó al editor en cada caso concreto. Y en este estado de cosas viene el nuevo proyecto de ley á establecer ya una jurisprudencia fija y que no pueda dar lugar á ninguna duda.

Esta jurisprudencia, tal como quiere establecerse por medio del proyecto de ley que se discute, es favorable á la responsabilidad del editor, responsabilidad á que no es favorable el Sr. Marqués de Miraflores. S. S., movido por sus sentimientos naturalmente generosos y nobles, es opuesto á la idea de que la persona que no escribe el artículo pueda responder de él, y por eso exclamaba en el dia de hoy: «¿Cómo es posible que el autor del artículo quede indemne, impune, y haya de pagar el delito una persona que notoriamente nada tiene que ver con el delito? En el robo, en un delito cualquiera se persigue al autor: ¿por qué este privilegio para la imprenta, por qué esta desigualdad absurda?» Yo diré en primer lugar á S. S. que bien miradas las cosas, si rectamente se ejecuta la ley, si no hay mistificacion de ninguna especie en esta materia, el verdadero autor es el editor. Se supone que el editor imprime el periódico; se supone que el editor es propietario del periódico: el editor es quien verdaderamente comete el delito que se persigue. Si no le comete el editor, es porque la ley está burlada, es porque no es verdadero editor el que aparece como editor responsable; pero el editor verdadero es el dueño del periódico, y el dueño del periódico es el verdadero autor del delito que se comete, porque es el que da lugar al acto de la publicacion que constituye el verdadero delito de imprenta. Ahí está la cuestion: en que esta disposicion se burla, y que en lugar del editor verdadero, del dueño, del propietario del periódico, aparece como editor responsable un editor que no es el verdadero.

Pues esto que sucede respecto del editor sucederá siempre respecto del autor; no será perseguido nunca el autor verdadero; habrá para este autor responsable, como ahora para el editor verdadero hay un editor responsable. No hay aquí pues cuestion de principios que pueda dominar en una ó en otra de las soluciones propuestas; hay que escoger una solucion práctica. Tan favorable ó tan adversa es á los buenos principios la idea de que sea perseguido el editor responsable como la de que lo sea un autor responsable.

Reducida pues la cuestion exclusivamente al terreno práctico, tiene mas importancia que la que parece darle el Sr. Marqués de Miraflores la objecion que ya nos ha dicho que se le habia hecho, la de que es imposible dar con el verdadero autor. Esto no puede menos de tener importancia. Es en efecto imposible dar con el verdadero autor en un periódico, como es imposible dar con el verdadero propietario de él; es imposible por medio de los procedimientos comunes, de los trámites comunes, de los tribunales comu-

nes. Si en esta materia pudiera ó debiera obrarse arbitrariamente por el buen juicio de los Ministros, por las noticias confidenciales que ellos abundantemente reciben de todas partes, entonces el Sr. Marqués de Miraflores tendria razon, se sabria y podria perseguirse al verdadero autor, como podria perseguirse siempre al dueño verdadero del periódico.

Pero sin tener pruebas necesarias para llevar á los tribunales á un autor que dice que no lo es, es menester ponerse en el caso de la realizacion de esto, y ver cómo puede prácticamente ejecutarse. Ireis á la imprenta, examinareis las cuartillas; y ¿quién os ha dicho que la letra de las cuartillas que examinais corresponde á la del autor verdadero? ¿Negareis á la redaccion el derecho de tener escribientes? Y si los tienen, ¿por qué indicios, por qué pruebas podreis llegar al conocimiento de quién es el verdadero autor? Sres. Senadores: esto es enteramente imposible, y es punto que no está resuelto en legislacion ninguna, ni puede resolverse de esta manera.

El autor que cuando parece de una manera evidente es y no puede menos de ser responsable como lo consigna el artículo del proyecto de ley que se discute, para que sea reconocido como tal es preciso que como tal se confiese. En este punto el proyecto de ley del Gobierno responde á todo lo que puede y debe responder en la materia. Era con efecto un escándalo el que se comenzara un procedimiento contra un periódico, y que un hombre que públicamente se declaraba autor, y que decia que habia firmado el artículo, pudiera rehuir la responsabilidad y echarla toda en hombros del editor responsable. Cuando esto pase de nuevo, segun el proyecto que se discute, el autor no podrá rehuir nunca la responsabilidad; pues ahora se dice: «te has confesado autor; has aceptado la responsabilidad; te has puesto enfrente de la ley: la ley se encargará de aplicarte la pena que merezcas.» Esto dice el proyecto que se discute. Pero fuera de esto la ley rehusa, y rehusa bien (y yo siento tener que rehusar la enmienda del Sr. Marqués de Miraflores), que se emprenda una investigacion no menos vejatoria que inútil.

Me queda que decir únicamente á S. S., que no debe extrañar el que estando en la ley vigente de imprenta el artículo que previene que los autores firmarán todos sus escritos, ese artículo sea abolido en el proyecto que estamos discutiendo. S. S. debe recordar que la ley vigente de imprenta es en la mayor parte de sus artículos, en la inmensa mayoría de sus artículos la ley que regia anteriormente y que lleva el nombre del Sr. Nocedal. Cuando se trató de reformarla se trajeron aquí cuatro ó cinco artículos, los mas importantes, los que aquel Gobierno creyó de interés mas inmediato, y esos artículos se reformaron; el resto de la ley quedó como estaba; y esta parte no me pertenece á mí, no pertenece á aquellas Córtes; es la ley misma que lleva el nombre del Sr. Nocedal. Yo, que tuve la honra de proponer á la deliberacion de los Cuerpos colegisladores en aquel tiempo la supresion de algunos otros artículos de la ley, en la urgencia de las circunstancias no estimé conveniente hacerlo del de que se trata; pero siempre he creido que era completamente inútil. Mas por lo mismo que no lo creia sino inútil, que no conducia á consecuencia alguna, no era urgente entonces el reformarlo ó derogarlo. Ahora lo es porque en el proyecto de ley que se discute se resuelve de una manera definitiva la cuestion de responsabilidad entre el editor y el autor; y como en ciertos casos se hace responsable al autor, cuando él firma por ejemplo, para eso se quiere que la firma sea voluntaria; y para que lo sea de verdad, es preciso suprimir el artículo que he citado.

No concluiré, para que partamos de hechos igualmente reconocidos, y no equivocarnos, como suele suceder en esta clase de discusiones, que muchas veces se sostienen un poco á la ligera, sin decir que en la ley *Nocedal* no hay en realidad la opcion á que ha hecho referencia el Sr. Marqués de Miraflores entre la recogida y la denuncia.

No he oido respecto de este particular á mi amigo personal el Sr. D. Cirilo Alvarez; pero me cuesta mucho trabajo creer que el sistema de la ley *Nocedal* en esta materia sea aceptado por aquel Sr. Senador progresista.

Yo comprendo la opcion libre completamente entre la recogida y la denuncia; y esto se encuentra establecido en la ley vigente, y para esto se impone á los periodistas la obligacion de llevar dos horas antes los números de los periódicos al fiscal y al juez de imprenta, y á estos la de presentarse inmediatamente en la imprenta, á fin de advertir que el periódico va á ser denunciado. Si entonces voluntaria y espontáneamente, antes de la publicacion de cierto número de ejemplares, determina el periodista desistir de la publicacion del periódico, no cabe responsabilidad alguna.

Existe pues dentro de la ley actual, siempre que se aplique de buena fe, existe en ella la recogida voluntaria, existe en ella esa opcion constante entre la recogida y la denuncia: antes de que la publicidad llegue á constituir delito, el periodista sabe siempre que va á ser denunciado: lo sabe, tiene que saberlo, debe saberlo indispensablemente, y si no quiere publicar su periódico aunque haya comenzado, con tal de que acredite que no ha expendido mas de tres ejemplares, está libre de responsabilidad; existe pues una opcion verdadera en todo lo que es constitucional y posible dentro de la ley.

¿Pero es este el sistema de la ley del Sr. Nocedal? No; aquella ley lo que proponia era la opcion entre la recogida y la denuncia ó la recogida sola; no era entre la publicacion ó la denuncia, que sería la verdadera opcion, la opcion que pudiera contenerse y sostenerse dentro de los principios constitucionales; el periódico era de todas maneras recogido, y lo que habia era que si el periodista no pedia la denuncia, si no queria la denuncia, no se denunciaba, pero la recogida empezaba desde luego, y se llevaba á cabo desde luego, y se llevaba á cabo de todas maneras. Lo único que habia, repito, era que si el periódico al cabo de dos, tres ó cuatro meses era absuelto, con efecto adquiria el periodista el derecho de publicar sus ejemplares recogidos; y no tengo por qué demostrar inmediatamente á los Sres. Senadores lo inútil de esta prescripcion de la ley; cuatro ó cinco meses despues de publicar un artículo no hay periódico ninguno que tenga interés en su publicacion: por consiguiente la ley aquella traia siempre una verdadera recogida, y lo único que se preguntaba al periodista era si además de ser inevitablemente recogido queria tambien ser sometido á un tribunal para exponerse á sufrir las penas severas de la ley.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Señores: soy poco amigo de rectificaciones: no me levanto á rectificar por lo que me haya podido lastimar el oido la entonacion un tanto fuerte y dura del Sr. Ministro de Ultramar; cada orador, y mas cuando es tan fácil, tan elocuente, tan abundante de ideas y de palabras como el Sr. Ministro, tiene el suyo; hay unos que se entonan tanto y otros que, como no somos tan fáciles, nos entonamos menos; no me quejo de la entonacion del Sr. Ministro de Ultramar; el Senado juzgará si ha sido alta ó baja; á mí no me toca juzgarlo. Lo que sí me toca es rectificar apreciaciones que S. S. ha supuesto que yo he hecho cuando no las he hecho absolutamente; esto sí es rectificacion.

Dijo el Sr. Ministro de Ultramar que yo habia atacado la política del Gobierno. ¿En dónde, Sr. Ministro? ¿He

hablado una sola palabra del Gobierno? ¿He nombrado siquiera la palabra union liberal que á S. S. le ha venido sin poderlo remediar á los labios, porque pertenece á la union liberal? Yo no he dicho ni siquiera la palabra union liberal; es mas, he sido en mis apreciaciones mas ministerial que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que decia que cuando en ciertas circunstancias, siendo poder, habia contradiccion con lo que se habia sostenido en la oposicion antes hecha al Gobierno, este debia retirarse; y yo he dicho que no era menester. ¿Era en esto en lo que consiste el ataque que yo he dado al Ministerio? En esta ocasion no me he acordado para nada de la union liberal; y siendo así, ¿por qué la reconvencion del Sr. Ministro de Ultramar? S. S. dirá lo que guste; pero me ha hecho esta reconvencion infundadamente, inventándola S. S.; porque no he dicho nada absolutamente de la política del Gobierno; he dicho tan solo que la ley propuesta por el Ministerio debíamos votarla los hombres conservadores y que á ello me hallaba resuelto. ¿Es atacar la política del Gobierno el que yo haya hablado de la inutilidad de los programas? Señores: es menester que cuando se ataca se tome bien en cuenta lo que se ha dicho, y no se ataque sobre la imaginacion del que lo hace.

Decia el Sr. Ministro de Ultramar: «Para que al señor Marqués de Miraflores se le quiten las ilusiones sobre la union liberal.» ¿Cuáles son mis ilusiones de la union liberal? Y lo apunté, Sr. Ministro. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pues no creo haberlo dicho.) Yo no tengo ilusiones con la union liberal, absolutamente ningunas; ni nunca he sido sistemáticamente su opositor, ni tampoco su humilde adorador; así es que en ocasiones le he dado mi humilde voto, y en otras, cuando la union liberal decia *sí* yo he dicho *no*: he conservado la gran libertad que tengo de siempre, y la he ejercido constantemente con la union liberal. Prueba de ello es, que en la cuestion de Méjico, en el primer período de la union liberal, no opinaba como el Ministerio. Vea S. S. cómo yo no he atacado la política del Gobierno ni tengo ilusiones por la union liberal, y que todo eso ha salido de la elocuente palabra del Sr. Ministro, que tendrá en su mente á la union liberal; lo cual se comprende bien en S. S. que es Ministro de ella, pero no en mí.

S. S. tambien nos ha hecho una porcion de raciocinios para probarnos la inutilidad de mi deseo de que los artículos fuesen firmados por el autor; pero estos raciocinios que nos ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar hoy y con esta ocasion, se le olvidaron sin duda cuando propuso su ley, porque en ella está consignado expresamente en los artículos que voy á leer el principio que ahora se trata de suprimir.

Nos ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar que esta era una repeticion de la ley del Sr. Nocedal; pero si la ley era mala, no sé por qué S. S. volvió á proponer eso. Dice la ley que lleva el nombre del Sr. Cánovas: «Serán responsables de la publicacion de que trata este título:

Primero. El que los escriba, como autor ó traductor.»

Este es el art. 1.° El 19 dice: «Los artículos se imprimirán en el periódico con la firma de su autor.»

Pero, señores, ¿ era mala ó buena la disposicion de la ley? Si era mala, ¿por qué conservarla? Y si era buena, debió parecerle así al Sr. Ministro, cuando, siéndolo tambien, propuso lo mismo. Así que no es extraño que yo estuviera autorizado por la misma autoridad del Sr. Ministro que propuso la ley, cuando yo no queria mas que lo que S. S. habia propuesto; esto me parece que tiene lógica.

Tambien decia el Sr. Ministro de Ultramar «que le costaba trabajo creer la apreciacion que yo habia hecho de la preferencia dada por el Sr. D. Cirilo Alvarez al sistema Nocedal.» Si el Sr. Ministro de Ultramar cree que yo me he equivocado, puede rectificar su error en el *Diario de las sesiones*, donde así está escrito.

Otra cosa voy á rectificar para concluir, porque son cerca de las cinco, que de otra manera podria decir bastante. Decia el Sr. Ministro de Ultramar «que habia habido vacilaciones en los tribunales al resolver sobre quién debia recaer la penalidad.» Pues yo pregunto: ¿existirian esas vacilaciones si los artículos estuviesen firmados? (*El señor Ministro de Ultramar*: Precisamente recaen las dudas sobre artículos firmados.)

Entonces, respetando la autoridad de los tribunales, yo no comprendo la duda. Se trata de juzgar si un artículo es ó no digno de pena: hay quien firma ese artículo, y sin embargo se anda buscando la persona sobre quien ha de recaer la responsabilidad; esto no lo comprendo, esto excede á mi razon, esto necesita una explicacion, porque la verdad es que se me resiste. Hay un tribunal que va á juzgar sobre un artículo que está firmado, y duda sobre quién es el responsable. Oigo decir que el editor; mas yo no entiendo que pueda ser el editor, porque hay uno que dice: «yo he escrito esto y respondo de ello.» Me parece que esto es lógico, y si no hay lógica en esto, entonces me declaro incompetente. Repito que yo, juzgando segun las reglas del sentido comun y de la buena lógica, creia, como creo, que cuando hay un artículo denunciado que lleva la firma del autor, este y no otro es el que debe responder de lo que él mismo escribió.

Y aquí se me ocurre una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar. Si se tratara de esos famosos artículos que tanto han escandalizado al país y cuyos autores se han señalado con el dedo de público y notorio, ¿habria sido tan difícil dar con el autor inquiriendo judicialmente? Se me dirá que nadie hubiera declarado.

Yo ya sé que la política trae consigo la perversidad de la moral hasta tal punto, que en causas políticas difícilmente se podrá hallar la verdad. Eso ya lo sé, porque soy viejo y tengo mucha experiencia; pero no por eso dejaré de insistir en la idea de que es mas ventajoso que un artículo lleve la firma del autor que no tenerla.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): No puedo ofrecer al Sr. Marqués de Miraflores, porque aunque se lo ofreciera no se lo podria cumplir, usar tono mas bajo en ninguna otra ocasion: cada cual tiene su modo especial de hablar; yo siento que el mio no agrade á S. S., pero como he dicho antes no puedo usar otro.

Vamos á otra cosa. El Sr. Marqués de Miraflores no se ha quejado solo del tono de mi voz, sino que ha encontrado, y esto me ha extrañado mucho, duras mis palabras. Francamente, Sres. Senadores, si la manera con que yo me he dirigido al Sr. Marqués de Miraflores en esta ocasion, tratando su persona como la he tratado, es una manera dura, no comprendo qué es blando en estos Cuerpos, ni que es blando en parte alguna.

Sin duda por lo desagradable del acento, no ha entendido bien S. S. mi discurso: por lo cual le ruego que le lea escrito para convencerse de que no le he podido tratar con mas respeto.

No he sido yo tan afortunado por parte del Sr. Marqués. S. S., y es lo único que voy á rectificar, ha tenido por conveniente decir que yo invento cosas en el debate. Yo no invento nada á nadie, y mucho menos cuando seria inútil el invento. Si S. S. no confiara en mi buena fe de discusion, debia confiar al menos en mi buen juicio para creer que yo no invento nada á nadie. S. S. habia hecho al empezar su discurso ciertas indicaciones referentes á las leyes presentadas y á los motivos por que se habian presentado, y

habia manifestado ciertas cosas que á mis compañeros de Gabinete y á mí, únicos jueces en la materia, nos parecieron envolver ciertos ataques hácia nuestra política.

Cuáles fueron las intenciones de S. S. al hacer esas manifestaciones, no necesitaba yo buscarlas, ni mucho menos censurarlas; pero necesitaba responder á ellas de alguna manera, siquiera fuera brevemente; y al hacerlo, he estado en un derecho incóncuso de que no puedo hacer árbitro al Sr. Marqués de Miraflores.

El Sr. **PRESIDENTE**: La comision tiene la palabra.

El Sr. **GUILLAMAS**: La comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Marqués de Miraflores, y va á cumplir un deber de cortesía al manifestar por qué razon no puede admitirla.

La comision retiró el artículo que se discute ahora para darle una nueva redaccion, y en esta ha establecido que sea potestativo en el autor el firmar ó no el artículo, sujetándose á la responsabilidad que esa accion meramente voluntaria lleva consigo.

Este es el motivo por el que la comision no acepta la enmienda del Sr. Marqués de Miraflores.»

Preguntóse á continuacion al Senado si tomaba en consideracion la enmienda, y el acuerdo fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **LLORENTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para qué, Sr. Senador?

El Sr. **LLORENTE**: Para anunciar unas preguntas que deseo dirigir al Gobierno de S. M..

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede V. S. formularlas.

El Sr. **LLORENTE**: Deseo dirigir algunas preguntas al Gobierno de S. M. acerca de las cuestiones que hay pendientes con las repúblicas americanas, y especialmente con la de Chile. Cuando el Gobierno lo estime conveniente, desearia que fijase el dia que le pareciera oportuno para podérselas hacer.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): El Gobierno contestará pasado mañana á primera hora á las preguntas que le dirija el Sr. Llorente. Estoy autorizado por mi compañero el Sr. Ministro de Estado para hacer esta declaracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley reformando varios artículos de la de imprenta vigente.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y cuarto.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, leido por el Sr. Ministro de Fomento, sobre aprovechamiento de aguas.

A LAS CORTES.

Penetrado el Gobierno de S. M. de la necesidad y conveniencia, cada dia mas urgente, de dictar una ley general para el aprovechamiento de aguas, que teniendo en consideracion las disposiciones de nuestros códigos, y los antiguos usos y costumbres conservados en las diversas provincias, favoreciese el desarrollo de la agricultura y de la industria, y viniese á influir en el acrecentamiento de la riqueza pública, dió comision en 29 de Abril de 1859 á personas competentes para que redactasen el oportuno proyecto. Buscando la mayor ilustracion, se oyó préviamente á los tribunales de justicia, á las sociedades económicas, juntas y comisarías régias de agricultura, sindicatos de riego, tribunales de aguas y á varias otras corporaciones y expertos funcionarios; y fué tal el celo y asiduidad de la comision, que, concluidos los trabajos, pudo el Gobierno presentar aquel proyecto á las Córtes en 6 de Noviembre de 1863. Acompañóle con la exposicion original en que la comision manifestaba los fundamentos y motivos de todas las disposiciones, á fin de que los Cuerpos colegisladores pudiesen con prontitud y holgura apreciar la extension y límites de la ley, su plan y método, los objetos que abrazaba, y cómo se proponia conciliar tantos y tan opuestos intereses como se chocan siempre en las cuestiones de aguas.

El Senado se consagró al exámen y madura discusion de este proyecto, introduciendo en él importantes enmiendas y reformas; bien que faltándole ya muy pocos artículos que redactar y aprobar definitivamente, no la pudo concluir por haber terminado la legislatura.

El Ministro que suscribe, aceptando lo principal de aquellas modificaciones, y tomando en cuenta el espíritu que dominó en la discusion, tiene la honra de someter á la alta sabiduría de las Córtes un proyecto cuyo logro importa vivamente á la mayor prosperidad de los intereses agrícolas é industriales de nuestra patria.

Madrid 5 de Marzo de 1866.—El Marqués de la Vega de Armijo.

TÍTULO I.

DE LAS AGUAS DEL MAR.

CAPITULO PRIMERO.

Del dominio de las aguas de mar y de sus playas, de las accesiones y de las servidumbres de los terrenos contiguos.

Artículo 1.° Son de dominio nacional y de aprovechamiento publico las costas ó fronteras marítimas del territorio español, con sus abras, ensenadas, calas, radas, bahías y puertos.

Art. 2.° Lo es igualmente el mar litoral ó zona marítima que ciñe las costas en toda la anchura determinada por el derecho internacional. En esta zona es de la incumbencia del Estado el arreglar la vigilancia y disponer de los aprovechamientos, así como todo lo que se refiere al derecho de asilo ó inmunidad, conforme á las leyes y á los tratados internacionales.

Art. 3.° Tienen la consideracion de puertos las rias y desembocaduras de los rios hasta el punto donde se internan las embarcaciones de cabotaje y altura que hacen el comercio marítimo. Fuera de este caso, las riberas ú orillas de los rios conservan su carácter especial de fluviales, aun cuando estén bañadas por las aguas del mar.

Art. 4.° Son asimismo de dominio nacional y de aprovechamiento público las playas, ó sea el espacio que alternativamente cubren y descubren las aguas en el movimiento de la marea. Forma su límite interior ó terrestre la línea hasta donde llegan las mas altas mareas equinocciales. Donde no fueren sensibles las mareas, empieza la playa por la parte de tierra, en la línea adonde llegan las aguas en las tormentas ó temporales ordinarios.

Art. 5.° Son propiedad del Estado los fondeaderos, varaderos, astilleros, arsenales y otros establecimientos destinados exclusivamente al servicio de la marina de guerra.

Lo son igualmente las islas formadas y que se forma-

ren en la zona marítima y en la desembocadura de las rias, consideradas como puertos marítimos segun el art. 3.°

Mas si las islas procediesen de haber un rio cortado terrenos de propiedad particular, continuarán estos perteneciendo á los dueños de la finca ó fincas desmembradas.

Art. 6.° Son tambien del dominio público los terrenos que se unen á las playas por las accesiones y aluviones de la mar. Cuando ya no los bañen aguas del mar ni sean necesarios para objetos de utilidad pública, ni para el establecimiento de especiales industrias, ni para el servicio de vigilancia, el Gobierno los podrá conceder á los dueños de terrenos fronterizos, prévio expediente en que se oiga al Consejo de Estado.

Art. 7.° Los terrenos ganados al mar á consecuencia de obras hechas por el Estado ó por las provincias, pueblos ó particulares, competentemente autorizados para ello, serán de propiedad de quien hubiere construido las obras, á no establecerse otra cosa en la autorizacion.

Art. 8.° Pertenece al Estado todo lo que no siendo producto del mar, sea arrojado por este á la costa y no tenga dueño conocido. La Hacienda pública se posesionará de ello, prévio inventario y justiprecio, quedando responsable á las reclamaciones de tercero y al pago de los derechos y recompensas de hallazgo y salvamento con arreglo á lo prescrito en las ordenanzas navales.

Art. 9.° El Gobierno, ateniéndose á las ordenanzas navales, proveerá al salvamento de los buques náufragos y de sus cargamentos y efectos, así como á su extraccion en caso de pérdida total.

Art. 10. Las heredades colindantes al mar ó sus playas están sometidas á las servidumbres de salvamento y de vigilancia litoral.

Art. 11. La servidumbre de salvamento comprende una zona de 20 metros, contados tierra adentro desde el límite interior de la playa; y de ella se hará uso público en los casos de naufragio para salvar y depositar los restos, efectos y cargamentos de los buques náufragos. Tambien los barcos pescadores podrán varar en esta zona cuando á ello los moviere el estado de la mar ó las exigencias de su industria, y depositar momentáneamente en tierra sus efectos, sin causar daño á las heredades.

Esta zona litoral terrestre, ó de salvamento, avanzará conforme el mar se retire, y se retirará donde el mar avanze, porque siempre ha de estar adherida á la playa.

Por los daños causados á las heredades en los casos de salvamento habrá lugar á indemnizacion, pero solamente hasta donde alcance el valor de las cosas salvadas, despues de satisfechos los gastos de auxilios prestados y recompensa de hallazgo.

Art. 12. Consiste la servidumbre de vigilancia litoral en la obligacion de dejar expedita una via que no excederá de seis metros de anchura, demarcada por la administracion pública. Esta via se hallará dentro de la zona litoral terrestre de que habla el artículo anterior: en los parajes de tránsito difícil ó peligroso, podrá internarse la via lo estrictamente necesario.

Las heredades que hasta aquí no hayan estado sometidas á la servidumbre de vigilancia, obtendrán la correspondiente indemnizacion por este gravámen.

Art. 13. La servidumbre de salvamento no es obstáculo para que los dueños de las heredades contiguas al mar ó sus playas siembren, planten y levanten dentro de la zona litoral terrestre y en terreno propio edificios agrícolas y casas de recreo.

Para la edificacion en tales sitios se dará prévio conocimiento á la autoridad de marina, la cual solamente podrá oponerse cuando hubiere de resultar notorio impedimento al ejercicio de la servidumbre del art. 11.

La via que ha de dejarse expedita para la servidumbre de vigilancia de que trata el artículo anterior, puede pasar por terrenos cercados lo mismo que por los abiertos.

CAPITULO II.

Del aprovechamiento de las aguas del mar y de sus playas

Art. 14. La navegacion dentro del mar litoral ó de la zona litoral marítima es comun á todos los buques nacionales ó extranjeros, con sujecion á las leyes y reglamentos especiales dictados ó que se dicten sobre el particular.

Art. 15. Corresponden exclusivamente á la tripulacion de los respectivos buques ó de los matriculados de mar, sin distincion de departamentos marítimos ni privativa de gremios, las operaciones de carga y descarga en los puertos, mientras las mercancías y efectos se hallen á flote; pero sobre los muelles ó embarcaderos son enteramente libres las mismas operaciones.

Art. 16. El derecho de pescar desde la playa es del público, conforme á los reglamentos y policía del ramo. El de pescar á flote en la zona litoral marítima es exclusivo de los matriculados ó mareantes españoles, con sujecion á las leyes y reglamentos sobre la pesca marítima, mientras subsista el privilegio que actualmente gozan.

Art. 17. En las charcas, lagunas ó estanques de agua del mar formados en propiedad particular sin comunicacion permanente con aquel por medio de embarcaciones, solamente podrán pescar sus dueños, sin mas restricciones que las relativas á la salubridad pública.

Art. 18. El aprovechamiento de las aguas del mar es público, quedando sujeto en cuanto á la fabricacion de la sal á lo que prescriban las leyes especiales de Hacienda.

Art. 19. El aprovechamiento de las playas es tambien público bajo la vigilancia del poder civil; y todos pueden pasearse en ellas, lavarse, bañarse, embarcarse y desembarcar para paseos de recreo, tender y enjugar ropas y redes, bañar ganados y recoger arena, piedras, conchas, así como plantas, mariscos y demás productos del mar, y ejecutar otros actos semejantes. Estos derechos podrán ser limitados en virtud de reglamentos, siempre que lo exijan la defensa ó vigilancia del territorio ó la utilidad ó moralidad públicas.

Art. 20. En ningun punto de las costas, playas, puertos y desembocaduras de los rios, ni en las islas de que trata el art. 5.°, se podrán construir edificios ni ejecutar obras nuevas, de cualquiera especie que fueren, sin la competente autorizacion, con arreglo á lo establecido en esta ley ó á lo que se establezca en la de puertos. Exceptúanse las construcciones permitidas por el art. 13.

Art. 21. El permiso para levantar en las playas (sea dentro ó fuera de los puertos) chozas ó barracas estacionales con destino á baños durante su temporada, se concederá por los gobernadores en las capitales marítimas; y en los demás pueblos por los alcaldes, dando noticia al gobernador, despues de oida en todos los casos la autoridad de marina.

Art. 22. El permiso para levantar chozas ó barracas de uso no permanente, ó para establecer depósitos temporales de materiales ú otros efectos, cercados solamente por vallas de madera ó cuerda, se concederá por el gobernador de la provincia, oido el ingeniero jefe de caminos, canales y puertos y el comandante de marina. Si se hubieren de situar dentro de la zona de alguna plaza de guerra, se ob-

servará además lo prescrito por las ordenanzas y reglamentos militares.

Art. 23. Estas concesiones caducarán siempre que lo exijan la mejor vigilancia de las playas, la policía urbana ó rural ó la concesion del terreno para otras empresas de mayor utilidad y cuantía. En tales casos dispondrán libremente los antiguos concesionarios de todos los materiales por ellos empleados, sin que tengan derecho á reclamar ninguna indemnizacion. El término para el desahucio será de cuarenta dias.

Art. 24. La autorizacion para construir muelles, embarcaderos, astilleros, varaderos ó careneros y caminos de sirga destinados al servicio particular, ó para formar salinas, fábricas ú otros cualesquiera establecimientos industriales dentro de la mar, ó en las playas ó terrenos contíguos, se concederá por el Ministerio á quien corresponda la resolucion.

En estos casos y en todos aquellos en que se tome algun terreno de propiedad privada, habrá de preceder necesariamente el permiso del dueño.

Art. 25. Del propio modo se concederá la competente autorizacion á empresas particulares para establecer pesqueras en las playas, así como para criaderos de peces y moluscos.

Art. 26. Dentro de su propiedad es lícito á los particulares construir estanques artificiales de agua del mar en comunicacion con él, para baños, recreo, viveros de peces ó cualquier otro objeto, dando conocimiento al gobernador de la provincia. El cual tendrá durante dos meses la facultad de mandar suspender la obra, si oidos el comandante de marina y el ingeniero provincial, resultare que puede irrogar conocido perjuicio al público. El interesado puede recurrir al Gobierno contra la providencia del gobernador.

Art. 27. El aprovechamiento de terrenos de las costas para levantar edificios permanentes de baños, y para los demás usos que se expresan en los artículos 24 y 25, está sujeto á los trámites siguientes:

Primero. Presentacion de los planos del edificio ó establecimiento proyectado, con una Memoria descriptiva de él y de la industria á que se le destina.

Segundo. Publicacion de la solicitud en el *Boletin oficial* de la provincia en la forma que determine el reglamento.

Tercero. Informes del ayuntamiento en cuyo término haya de levantarse el edificio ó formarse el establecimiento; del comandante de marina; de la junta provincial de sanidad; del gobernador de la provincia, y del capitan general del distrito.

Las autorizaciones cuya concesion corresponde al ramo de marina seguirán los trámites de sus ordenanzas y reglamentos.

Art. 28. El Gobierno podrá conceder para su desecacion las marismas propias del Estado ó del comun de los pueblos, cuando oidos el comandante de marina, el jefe provincial de ingenieros de caminos, el gobernador de la provincia y la junta consultiva de obras públicas en el Ministerio, conste que de ello no puede resultar perjuicio á la navegacion de los rios y conservacion de los puertos.

Las marismas de propiedad particular podrán ser desecadas por sus dueños dando conocimiento al gobernador de la provincia, quien tendrá durante cuatro meses la facultad de mandar suspender las obras, si, oidos el comandante de marina y el ingeniero jefe de la provincia, resultase que puede irrogarse perjuicio á la navegacion de los rios ó conservacion de los puertos.

Art. 29. El Gobierno, oido el Consejo de Estado, tendrá la facultad de conceder el aprovechamiento de las islas de que habla el art. 5.° á empresas colonizadoras ó industriales.

Art. 30. Las concesiones de aprovechamiento de que tratan los artículos 24 al 29, quedan sujetas á lás disposiciones generales sobre concesion de aprovechamiento de aguas, contenidas en los artículos 194 y siguientes, en cuanto les sean aplicables.

Art. 31. Las obras permanentes de defensa en las costas para proteger del embate de las olas las heredades ó edificios particulares, se autorizarán por el gobernador, oido el dictámen de la autoridad de marina y del jefe provincial de ingenieros de caminos.

TÍTULO II.

DEL DOMINIO DE LAS AGUAS TERRESTRES.

CAPITULO PRIMERO.

Del dominio de las aguas pluviales.

Art. 32. Pertenecen al dueño de un prédio las aguas pluviales que en él caen ó se recogen mientras discurran por él. Podrá en consecuencia construir dentro de su propiedad cisternas, algibes, estanques ó pantanos donde conservarlas, siempre que con ello no cause perjuicio al público ni á tercero.

Art. 33. Pertenecen al dominio público las aguas pluviales que discurren por torrentes ó ramblas cuyos cauces sean del propio dominio público.

Art. 34. Los alcaldes, oyendo al ayuntamiento y dando cuenta al gobernador de la provincia, podrán conceder autorizacion para construir en terrenos públicos de su término y jurisdiccion cisternas, algibes, estanques ó charcas donde se recojan las aguas pluviales, sin perjudicar los derechos colectivos. En caso de negarla, podrá acudirse al gobernador, quien resolverá, oido el ingeniero jefe ó el arquitecto de la provincia y el consejo provincial. Al concederse la autorizacion se fijarán las condiciones necesarias para la seguridad de los transeuntes.

CAPITULO II.

Del dominio de las aguas manantiales y corrientes.

Art. 35. Son públicas ó de dominio público las aguas que nacen continua ó discontínuamente en terrenos públicos.

Art. 36. Son igualmente públicas ó del dominio público las aguas de los rios desde donde estos se hacen flotables ó navegables, así como las aguas contínuas ó discontínuas que en masas menos considerables corren por los cauces naturales de las ramblas, arroyos y rios, fuera de terrenos conocidamente de dominio privado.

Art. 37. Tanto en los prédios de los particulares como en los de propiedad del Estado, de las provincias ó de los pueblos, las aguas que en ellos nacen contínua ó discontínuamente pertenecen al dueño, para su uso y aprovechamiento mientras discurren por los mismos prédios.

En cuanto las aguas no aprovechadas salen del prédio donde nacieron, se consideran ya como aguas públicas para los efectos de la presente ley, si entraren en cauces ó terrenos del dominio público. Mas si despues de salir del prédio de su nacimiento entran en prédios de dominio privado, el

dueño de ellos las hará suyas para el aprovechamiento precario, segun la prioridad de su aplicacion.

Estos aprovechamientos precarios podrán ser interrumpidos por el dueño del prédio en que nace el agua, aun cuando los inferiores hubieren construido obras para la aplicacion, ó hecho esta por mayor tiempo de un año y un dia, siempre que no se haya verificado la prescripcion determinada por el art. 41.

Art. 38. Las aguas no aprovechadas por el dueño del prédio donde nacen, así como las que sobraren de sus aprovechamientos, saldrán del prédio por el mismo punto de su curso acostumbrado, sin que puedan ser en manera alguna desviadas del cauce natural por donde primitivamente se alejaban. Lo mismo se entiende con el prédio segundo respecto del tercero, siguiéndose siempre este órden.

Art. 39. Las aguas que siendo públicas entran por su curso regular en un prédio de domidio privado, adquieren mientras lo atraviesan el carácter señalado en los artículos anteriores respecto á su aprovechamiento y salida para las que nacen en el mismo prédio.

Art. 40. Pertenecen al Estado las aguas halladas en la zona de los trabajos de obras públicas, aunque se ejecuten por concesionarios, á no haberse estipulado otra cosa en las condiciones de la concesion. Disfrutarán no obstante los concesionarios su aprovechamiento gratuito para el servicio de la construccion de las mismas obras.

Pertenecen á los pueblos las aguas sobrantes de sus fuentes, cloacas y establecimientos públicos.

Art. 41. El derecho de aprovechar indefinidamente las aguas de fuentes naturales, ya públicas ya privadas, se puede adquirir por los dueños de los prédios colindantes ó inferiores cuando las hubiesen aplicado sin interrupcion durante el tiempo que las leyes comunes exigen para la prescripcion de las cosas inmuebles entre ausentes.

Art. 42. Los dueños de prédios inferiores que solo tengan derecho al aprovechamiento de las aguas sobrantes de los superiores, no podrán en los casos de disminucion del caudal de agua reclamar indemnizacion ninguna por el todo ó parte de ella si los propietarios de los superiores han necesitado emplear y consumir toda la cantidad que determinada y constantemente han estado disfrutando.

Art. 43. Cuando el dueño del prédio donde naturalmente nacen aguas, dejase trascurrir veinte años despues de la promulgacion de esta ley sin aprovecharlas ni consumirlas total ó parcialmente en riegos, perderá todo derecho á interrumpir los aprovechamientos inferiores que los hubiesen ejercitado durante un año y un dia.

Por consecuencia de esto, los prédios inferiormente situados adquieren, segun la prioridad en la aplicacion de aquellas aguas, la opcion á aprovecharlas y á consolidar su derecho.

CAPITULO III.

Del dominio de las aguas estancadas.

Art. 44. Son del dominio público los lagos y lagunas formados por la naturaleza, que ocupan terrenos públicos, y se alimentan con aguas públicas.

Son propiedad de los particulares, del Estado, de las provincias ó de los pueblos, los lagos, lagunas y charcas formadas en su respectiva propiedad.

CAPITULO IV.

Del dominio de las aguas subterráneas.

Art. 45. Pertenecen al dueño de un prédio en plena propiedad las aguas subterráneas que en él hubiere obtenido por medio de pozos ordinarios, cualquiera que sea el aparato empleado para extraerlas.

Art. 46. Todo propietario puede abrir libremente pozos y establecer artificios para elevar aguas dentro de sus fincas, aunque con ello resulten amenguadas las aguas de sus vecinos. Deberá sin embargo guardarse la distancia de dos metros entre pozo y pozo dentro de las poblaciones, y de 15 metros en el campo entre la nueva excavacion y los pozos, estanques ó fuentes de los vecinos.

Art. 47. La autorizacion para abrir pozos ordinarios en terrenos públicos se concederá por los alcaldes de los pueblos, en los términos que para la construccion de cisternas ó algibes establece el art. 34. El que la obtenga adquirirá el dominio de las aguas que hallare.

Art. 48. Cuando se busque el alumbramiento de aguas subterráneas por medio de pozos artesianos, ó por socavones ó galerías, el que las halle y levante á la superficie del terreno será dueño de ellas á perpetuidad, sin perder su derecho aunque salgan de la finca donde vieron la luz, cualquiera que sea la direccion que el alumbrador quiera darles en todo tiempo.

Si el dueño de las aguas alumbradas no construyere para ellas acueducto en los prédios inferiores que atraviesen, y las dejare abandonadas á su curso natural, entonces entrarán los dueños de aquellos prédios á disfrutar del derecho precario que les confiere el art. 37 respecto de los manantiales naturales superiores.

Art. 49. El dueño de cualquier terreno puede alumbrar y apropiarse por medio de pozos artesianos y por socavones ó galerías las aguas que existan debajo de la superficie de su finca, con tal que no distraiga ó aparte aguas públicas de su corriente natural, ni aguas privadas de los acueductos por donde corran.

Art. 50. Las labores de que habla el artículo anterior para alumbramientos no podrán ejecutarse á menor distancia de 40 metros de los edificios de ajena propiedad, ó de un ferro-carril ó carretera; ni á menos de 100 metros de otro alumbramiento ó de fuente, canal ó acequia ó abrevadero público, sin la licencia correspondiente de los dueños ó de los alcaldes; ni dentro de la zona de los puntos fortificados, sin obtener permiso de la autoridad militar.

Tampoco podrán ejecutarse dichas labores dentro de una pertenencia minera, sin prévia estipulacion de resarcimiento de perjuicios. Si no hubiere avenencia, fijará las condiciones de la indemnizacion la autoridad administrativa, prévio informe de peritos nombrados al efecto.

Art. 51. Nadie podrá hacer calicatas en busca de aguas subterráneas en terrenos de propiedad particular, sin expresa licencia de sus dueños. Para verificarlas en terrenos del Estado ó del comun de algun pueblo, se necesita la autorizacion del gobernador de la provincia.

Sin embargo, cuando la negativa del dueño del terreno contrarie fundadas esperanzas de hallazgo de aguas segun criterio pericial, podrá el gobernador, oidas las razones de una y otra parte, conceder la autorizacion, pero limitada á tierras incultas y de secano, y nunca á las de regadio, jardines y terrenos cercados, contra la negativa de cuyos dueños no se admitirá recurso alguno.

Art. 52. En la solicitud para las calicatas ó investigaciones en terrenos del Estado, de los pueblos ó de los particulares á que se refiere el artículo anterior, se expresará el paraje que se intenta explorar y la extension superficial del terreno para las operaciones. El gobernador de la provincia, prévios los trámites que establezca el reglamento, concederá ó negará la autorizacion: que se entenderá siempre salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de ter-

cero, en lo que sea extraño á los resultados fortuitos del alumbramiento.

Art. 53. Las limitaciones contenidas en los artículos 49 y 50 respecto al dueño de un terreno son tambien aplicables á las autorizaciones que concede la administracion en los del Estado ó del comun.

Art. 54. A toda autorizacion para calicatas precederá siempre la constitucion de un depósito en metálico de 1.000 á 20.000 rs., segun los casos, ó su equivalencia en deuda del Estado, para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen y de la reposicion de las cosas al ser y estado que tenian antes, si no se lleva á cabo el alumbramiento.

Art. 55. Al otorgarse la autorizacion para calicatas se demarcará una zona paralelográmica, dentro de la cual nadie podrá hacer iguales exploraciones. La dimension de esta zona será mayor ó menor, segun la constitucion y circunstancias del terreno; pero nunca excederá para socavones ó galerías de la superficie de cuatro hectáreas. Un mismo individuo podrá obtener á la vez ó sucesivamente la autorizacion para diversas zonas, cumpliendo respecto de cada una con las condiciones del art. 54 y demás de esta ley.

Art. 56. Dentro de seis meses, contados desde que se conceda esta autorizacion, formalizará el concesionario la solicitud para la realizacion de su proyecto, acompañando los planos y Memoria descriptiva del terreno respectivo. Instruido el expediente en los términos que establezca el reglamento, y anunciado el proyecto en el *Boletin oficial*, resolverá el gobernador, oido el ingeniero jefe de la provincia y dando parte al Gobierno.

Art. 57. Terminados los trabajos de alumbramiento en los plazos señalados en la concesion, se expedirá por el Ministerio de Fomento el Real título de propiedad de las aguas halladas.

Art. 58. La autorizacion de trabajos en busca de aguas subterráneas faculta al concesionario para que sin tocar la superficie de propiedad ajena, á no mediar el permiso del dueño, pueda abrir minas por debajo de ella, y á la suficiente profundidad de modo que no perjudique la produccion forestal y agrícola. Cuando la mina sea de absorcion, deberá justificarse además que en nada puede alterar las condiciones productivas de la tierra.

Art. 59. Los que dentro del plazo de seis meses otorgado para las operaciones exploratorias no soliciten la concesion definitiva, los que no terminen los trabajos de alumbramiento dentro del tiempo señalado en la órden de autorizacion, y los que despues de terminados y aun de haber obtenido el título de propiedad, dejen cegar las obras é inutilizarse las aguas halladas, perderán los derechos que hubieren adquirido por las respectivas autorizaciones, las cuales podrán declararse caducadas de oficio ó á instancia de parte.

Art. 60. A la declaracion de caducidad precederá indispensablemente la audiencia del concesionario ó su citacion por edictos ó por los periódicos oficiales si se ignorase su paradero.

Art. 61. El alumbramiento de aguas subterráneas por medio de pozos artesianos queda sujeto á las reglas establecidas en los artículos anteriores para el que se verifica por socavones ó galerías, con las diferencias siguientes:

Primera. Los seis meses que en los artículos 56 y 59 se conceden para la exploracion, se entenderán aquí para dar principio á los trabajos.

Segunda. No se fijará plazo para su conclusion; pero el concesionario no podrá suspenderlos por mas de cuatro meses, bajo pena de caducidad, á no mediar fuerza mayor.

Tercera. En lugar de la zona de que habla el art. 55, se marcará otra que podrá extenderse hasta 1.000 hectáreas.

Las aguas subterráneas elevadas por este medio á la superficie tendrán para su aplicacion el derecho de la servidumbre forzosa de acueducto, y el de la ocupacion temporal de terrenos donde ejecutar las obras así superficiales como subterráneas.

Art. 62. Los concesionarios de pertenencias mineras, socavones y galerías generales de desagüe de minas, tienen la propiedad de las aguas halladas en sus labores mientras conserven la de sus minas respectivas.

Los que abandonaren una pertenencia minera, socavon ó galería de desagüe, abandonan igualmente las aguas por ellos halladas, las cuales pasan al disfrute del dueño del terreno como si fuesen de manantial natural, á menos que aquellos las hubiesen dado aplicacion en la superficie.

Art. 63. En la prolongacion y conservacion de minados antiguos se seguirán guardando las distancias que requieren para su construccion y explotacion en cada localidad, respetando los derechos adquiridos.

Art. 64. El Gobierno podrá conceder la exploracion y alumbramiento de aguas subterráneas en cuencas ó valles, formando cotos de extension limitada por las vertientes ó divisorias, para el abastecimiento de las poblaciones, para grandes riegos ú otros usos, siempre que á juicio facultativo no puedan perjudicar á las fuentes y aguas corrientes públicas ó privadas.

TITULO III.

DE LOS ÁLVEOS Ó CAUCES DE LAS AGUAS, DE LAS RIBERAS Ó MÁRGENES Y DE LAS ACCESIONES.

CAPITULO I.

De las ramblas y barrancos que sirven de álveo á las aguas pluviales.

Art. 65. Alveo ó cauce natural de las corrientes de aguas pluviales es el terreno que estas cubren durante sus avenidas ordinarias en barrancos, ramblas ú otras vias naturales.

Art. 66. Los cauces naturales de que habla el artículo anterior y no son de propiedad privada, pertenecen al dominio público.

Art. 67. Son de propiedad privada los cauces naturales de las aguas pluviales adquiridos por títulos legítimos traslativos del dominio ó por la posesion durante el tiempo que exige la ley civil para la prescripcion de las cosas inmuebles entre ausentes. Solo se reputarán actos posesorios el cultivo ó el aprovechamiento exclusivo de los productos vegetales del cauce.

Art. 68. Pertenecen tambien al dominio privado, sin necesidad de acreditar los actos posesorios de que habla el artículo anterior:

Primero. El cauce comprendido dentro de una finca de propiedad particular, siempre que aquel tenga en ella su orígen.

Segundo. El comprendido entre dos heredades particulares en cuyos linderos tenga asimismo su origen.

Art. 69. Los terrenos de propiedad particular no comprendidos en el artículo anterior, que naturalmente se convirtieren ó se hubieren convertido en cauces de aguas pluviales, pasarán al dominio público cuando sus dueños dejen trascurrir el tiempo establecido por la ley civil para la

prescripcion de cosas inmuebles entre presentes, sin ejercer los actos posesorios de que habla el art. 67.

Art. 70. El dominio privado de los álveos de aguas pluviales no autoriza para construir en ellos obras que puedan hacer variar su curso natural en perjuicio de tercero, ó cuya destruccion por la fuerza de las avenidas pueda causar grave daño á prédios, fábricas ó establecimientos de artefactos, puentes, caminos ó poblaciones inferiores.

CAPITULO II.

Del álveo de los arroyos y rios, y de sus riberas.

Art. 71. Alveo ó cauce natural de un arroyo ó rio es el terreno que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias.

Art. 72. Los álveos de los arroyos que nacen en heredad privada ó en terreno del Estado, de las provincias ó de los pueblos, pertenecen al dueño de la heredad ó del terreno dentro de los límites respectivos.

Art. 73. Son de dominio público los álveos de los arroyos por donde corren aguas, ya pluviales, ya manantiales, de igual dominio.

Corresponden tambien al dominio público los álveos ó cauces naturales de los rios, sean ó no navegables ó flotables.

Art. 74. Se entienden por riberas de un rio las fajas ó zonas laterales que solamente son bañadas por las aguas en crecidas que no causan inundacion. El dominio privado de las riberas está sujeto á la servidumbre de tres metros de zona para uso público, en el interés general de la navegacion, de la flotacion, pesca y salvamento.

CAPITULO III.

Del álveo y orillas de los lagos, lagunas y charcas.

Art. 75. Alveo ó fondo natural de los lagos, lagunas ó charcas es el terreno que en ellos ocupan las aguas en su mayor altura ordinaria.

Art. 76. Los álveos de los lagos, lagunas ó charcas pertenecen á los dueños de las orillas.

Art. 77. Las orillas de los lagos navegables que se hallen cultivadas, no están sujetas á mas servidumbre que á la de salvamento en casos de naufragio, en los términos establecidos por el art. 10 y siguientes para las heredades limítrofes al mar. Se exceptúan los puntos que la autoridad designe para embarque y desembarque, depósitos de barcos y demás operaciones del servicio de navegacion.

CAPITULO IV.

De las accesiones, arrastres y sedimentos de las aguas.

Art. 78. Los terrenos que fueren inundados por las aguas de los lagos ó por los arroyos, rios y demás corrientes, continuarán siendo propiedad de sus dueños respectivos.

Art. 79. Los cauces de arroyos y rios, abandonados por variar naturalmente el curso de las aguas, pertenecen á los dueños de los terrenos adyacentes en toda la extension de sus respectivas fronteras. Si el cauce abandonado separaba heredades de distintos dueños, la nueva línea divisoria correrá equidistante de unas y otras.

Art. 80. Cuando las aguas públicas, variando naturalmente de direccion, se abran un nuevo cauce en heredad privada, este cauce entrará en el dominio público. El dueño de la heredad lo recobrará siempre que las aguas vuelvan á dejarlo en seco, ya naturalmente, ya por virtud de trabajos hechos al efecto, con tal que el dueño haya conservado su frontera, y á ella se arregle exactamente.

Art. 81. Los cauces públicos que queden en seco á consecuencia de trabajos autorizados por concesion especial, son de los concesionarios, á no establecerse otra cosa en las condiciones con que aquella se hizo.

Art. 82. Cuando la corriente de un arroyo, torrente ó rio segrega de la ribera una porcion conocida de terreno y la trasporta á las heredades fronteras ó á las inferiores, el dueño conserva su propiedad.

Art. 83. Si la porcion conocida de terreno segregado de una ribera queda aislada en el cauce, continúa perteneciendo incondicionalmente á su antiguo dueño. Lo mismo sucederá cuando, dividiéndose un rio en brazos, circunde y aisle algunos terrenos.

Art. 84. Las islas que por sucesiva acumulacion de arrastres superiores se van formando en los rios, pertenecen á los dueños de las riberas ú orillas mas cercanas, segun su frontera, ó á la de ambas riberas si la isla se hallase en medio del rio, dividiéndose entonces longitudinalmente por mitad. Si una sola isla así formada distase de una ribera mas que de otra, será únicamente y por completo dueño suyo el de la ribera mas cercana.

Art. 85. Pertenece á los dueños de los terrenos confinantes con los arroyos, torrentes, rios y lagos el acrecentamiento que reciben paulatinamente por la accesion ó sedimentacion de las aguas.

Los sedimentos minerales quedan sujetos en cuanto á su explotacion á lo dispuesto en la ley de minas.

Art. 86. Cualquiera puede recoger y salvar los animales, maderas, frutos, muebles y otros productos de la industria, arrebatados por la corriente de las aguas públicas, ó sumergidos en ellas, presentándolos inmediatamente á la autoridad local, que dispondrá su depósito ó su venta en pública subasta cuando no puedan conservarse. Se anunciará en seguida el hallazgo en el mismo pueblo y limítrofes superiores; y si dentro de seis meses fuere reclamado por su dueño, se le entregará el objeto ó su precio, prévio abono de los gastos de conservacion y del derecho de salvamento. Este derecho consistirá en un 10 por 100. Trascurrido aquel plazo sin haber reclamado el dueño, perderá este su derecho, y se devolverá todo al que lo salvó, prévio abono de los gastos de conservacion.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no tendrá lugar desde el momento en que el dueño de los objetos provea á su salvamento.

Art. 87. Las brozas, ramas y leñas que vayan flotando en las aguas, ó sean depositadas por ellas en el cauce ó en terrenos del dominio público, son del primero que las recoge; las dejadas en las riberas ó terrenos del dominio particular, son del dueño de estos.

Art. 88. Los árboles arrancados y trasportados por la corriente de las aguas, pertenecen al propietario del terreno donde vinieron á parar, si no los reclama dentro de un mes su antiguo dueño, quien deberá abonar los gastos ocasionados en recoger los árboles ó ponerlos en lugar seguro.

Art. 89. Los objetos sumergidos en los cauces públicos siguen perteneciendo á sus dueños; pero si durante un año no los extrajeren, serán de aquellos que lo verifiquen, prévio el permiso de la autoridad local. Si ofreciesen obstáculo perjudicial á las corrientes ó á la viabilidad, concederá la autoridad un término prudente á los dueños, y trascurrido

aquel sin hacer uso de su derecho, se procederá á la extraccion como de cosa abandonada.

El dueño de objetos sumergidos en aguas de propiedad particular solicitará del dueño de ellas permiso para extraerlos, y este permiso no se podrá negar cuando se afiance la indemnizacion de daños y perjuicios. En caso de negativa concederá el permiso la autoridad local, prévia fianza á su satisfaccion, y bajo la responsabilidad del solicitante.

CAPITULO V.

De las obras de defensa contra las aguas públicas.

Art. 90. Los dueños de prédios lindantes con cauces públicos tienen libertad de hacer plantaciones en sus respectivas márgenes y riberas, y poner defensas de estacadas contra las aguas, siempre que lo juzguen necesario, dando de ello oportunamente noticia á la autoridad local. La autoridad, no obstante, podrá despues de oir á los interesados mandar que se suspendan tales operaciones cuando por su naturaleza amenacen causar perjuicios á la navegacion ó flote de los rios, desviar las corrientes de su curso natural ó producir inundaciones.

Art. 91. Cuando las plantaciones y cualquiera obra de defensa que se intente, hayan de invadir el cauce de los rios, no se podrán ejecutar sin prévia autorizacion del gobernador de la provincia.

Art. 92. Al solicitar la autorizacion, los interesados acompañarán un plano ó cróquis segun lo exija la importancia de la obra; y oidos los dueños de los terrenos colindantes y fronterizos y el ingeniero ó el arquitecto de la provincia, el gobernador de la misma concederá ó negará el permiso, expresando en uno y en otro caso los motivos en que se funde su resolucion.

Art. 93. En los cauces donde convenga hacer obras poco costosas de defensa, los gobernadores concederán una autorizacion general para que los dueños de los prédios limítrofes, cada cual en la parte de cauce lindante con su respectiva ribera, puedan construirlas, pero sujetándose á las condiciones que se fijen en la concesion, encaminadas á evitar que unos propietarios causen perjuicios á otros.

Art. 94. Cuando las obras proyectadas sean de alguna consideracion, el gobernador de la provincia, á solicitud de quien las promueva, podrá obligar á costearlas á todos los propietarios que hayan de obtener beneficios siempre que preste su conformidad la mayoría de ellos, computada por la parte de propiedad que cada uno represente, y que aparezca completa y facultativamente justificada la comun utilidad que las obras hayan de producir. En tal caso, cada cual contribuirá al pago segun las ventajas que reporte.

Art. 95. Para hacer constar la voluntad de los interesados se convocará á todos á junta general ante el alcalde del pueblo donde hayan de construirse las obras, ó ante la persona que designe el gobernador de la provincia, cuando ellas interesen á varios pueblos.

Resultando la conformidad de la mayor parte de los concurrentes, segun el cómputo establecido en el artículo anterior, nombrarán acto contínuo y á pluralidad de votos una comision que forme el reparto con arreglo al beneficio que haya de recibir la propiedad contribuyente; y luego dispondrá de su recaudacion y distribucion.

La ejecucion de las obras se hará por contrata, que aprobará la comunidad, y se llevará á cabo bajo la direccion de un ingeniero, mediante la activa vigilancia de la comision encargada de la recaudacion y pagos; la cual rendirá cuenta justificada á sus comitentes.

Los que en cualquier concepto se consideren perjudicados por los acuerdos de la comision, podrán recurrir en queja al gobernador de la provincia, quien ejercerá sobre todos los actos de la comunidad la alta inspeccion que le corresponde.

Art. 96. Cuando el interés general exigiere en algun rio obras de consideracion costeadas por el Tesoro público, el Gobierno por medio de Reales decretos organizará sindicatos especiales, análogos á los que se establecen para los riegos.

Art. 97. Siempre que para precaver ó contener inundaciones inminentes sea preciso, en casos de urgencia, practicar obras provisionales ó destruir las existentes en cualquiera clase de prédios, la autoridad administrativa local podrá acordarlo desde luego bajo su responsabilidad; pero en la inteligencia de que habrán de indemnizarse despues las pérdidas y los perjuicios ocasionados, señalándose un 5 por 100 anual desde el dia en que se causó el daño hasta que se verifique la indemnizacion. El abono de esta indemnizacion correrá respectivamente á cargo del Estado, de los ayuntamientos ó de los particulares, segun á quien pertenezcan los objetos amenazados por la inundacion, y cuya defensa haya ocasionado los daños indemnizables.

Art. 98. Las obras locales que, segun lo arriba prescrito, se construyan para defender las poblaciones ó los caminos vecinales de un término municipal, estarán á cargo de los ayuntamientos respectivos y por ellos serán costeadas.

Art. 99. Serán de cuenta del Estado las obras de interés general necesarias para defender de inundaciones las vias, establecimientos públicos y territorios considerables, y para conservar encauzados y expeditos los rios navegables y flotables.

Art. 100. Cuando de resultas de las obras costeadas por el Estado ó por los pueblos hubieren de recibir tambien beneficio ó acrecer las propiedades ribereñas, contribuirán sus dueños con una cuota proporcionada al beneficio que reciban. Fijará la cuota un perito nombrado por cada parte, y un tercero en caso de discordia segun el derecho comun.

CAPITULO VI.

De la desecacion de las lagunas y terrenos pantanosos.

Art. 101. Los dueños de lagunas ó terrenos pantanosos ó encharcadizos que quieran desecarlos ó sanearlos, podrán extraer de terrenos públicos, con permiso del gobernador, la piedra y tierra que consideren indispensables para el terraplen y demás obras.

Art. 102. Cuando las lagunas ó terrenos pantanosos pertenezcan á diferentes dueños, y no siendo posible la desecacion parcial, algunos de ellos pretendan que se efectúe en comun, el gobernador de la provincia podrá obligar á todos los propietarios á que costeen colectivamente las obras siempre que esté conforme la mayoría, entendiéndose por tal los que representen mayor extension de terreno saneable.

Art. 103. Para explorar la voluntad de la mayoría se convocará á todos los propietarios á una junta en los términos que establece el art. 95, observándose en su celebracion y en la ejecucion de las obras que se acuerden, las demás prescripciones allí determinadas.

Art. 104. Si las lagunas ó parajes pantanosos pertenecen al Estado ó á algun comun de vecinos, procurará el Gobierno que se desequen y saneen.

Art. 105. Cuando se declare insalubre por quien corresponda una laguna ó terreno pantanoso ó encharcadizo,

procede forzosamente su desecacion ó saneamiento. Si fuere de propiedad privada, se hará saber á los dueños para que dispongan el desagüe ó terraplen en un plazo que les señalará el Gobierno.

Art. 106. Si la mayoría de los dueños se negare absolutamente á ejecutar la desecacion, el Gobierno podrá concederla á cualquier particular ó empresa que en pública subasta se ofreciese á llevarla á cabo, prévia Real aprobacion del proyecto y planos.

El terreno saneado quedará de propiedad de quien realice la desecacion ó saneamiento, abonando únicamente á los antiguos dueños la suma correspondiente á la capitalizacion del rendimiento anual que de tales pantanos ó encharcamientos percibian.

Art. 107. Si los pantanos, lagos ó terrenos encharcadizos, declarados insalubres, perteneciesen al Estado, y se presentase quien se ofrezca á desecarlos y sanearlos, podrá admitir su proposicion el Gobierno abonando el concesionario el rendimiento anual capitalizado segun el artículo anterior.

Si no se presentase proposicion, ó la presentada no pareciese admisible, dispondrá el Gobierno la formacion del proyecto y estudios, y á ser preciso señalará, oido el Consejo de Estado, una subvencion del Tesoro, mediante la cual se sacará la empresa á pública licitacion.

Art. 108. El peticionario de desecacion y saneamiento de lagos, pantanos ó encharcamientos pertenecientes al Estado, al comun de vecinos ó á particulares, podrá promover si le conviniese expediente de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836.

Art. 109. Cuando por efecto de la desecacion pueda darse riego, mediante el pago de un cánon, el derecho á percibirlo no excederá de noventa y nueve años, al cabo de los cuales se aplicarán á los regantes los beneficios del artículo 235.

Art. 110. Las disposiciones generales contenidas en los artículos de la presente ley, relativas á las autorizaciones de estudios y derechos de los que las obtengan, obligaciones de los concesionarios, caducidad de las concesiones y reconocimiento de las obras ejecutadas para el aprovechamiento de aguas públicas, así como los beneficios de que gozan las empresas de canales de riego, segun los artículos 242 y 243, son aplicables á las autorizaciones otorgadas á empresas particulares para la desecacion de pantanos y encharcamientos, sin perjuicio de las condiciones especiales que en cada caso se fijen y establezcan.

Art. 111. Los terrenos reducidos á cultivo por medio de la desecacion ó terraplen, gozarán de las ventajas de los terrenos que de nuevo se roturan.

TÍTULO IV.

DE LAS SERVIDUMBRES EN MATERIA DE AGUAS.

CAPITULO PRIMERO.

De las servidumbres naturales.

Art. 112. Los terrenos inferiores están sujetos á recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre fluyen de los superiores, así como la piedra ó tierra que arrastran en su curso. Pero si las aguas fuesen producto de alumbramientos artificiales ó sobrantes de acequias de riego, ó procedentes de establecimientos industriales que de nuevo se crearen, tendrá el dueño del prédio inferior derecho á exigir resarcimiento de daños y perjuicios.

Art. 113. Si en cualquiera de los tres últimos casos del artículo precedente que confieren derecho á resarcimiento al prédio inferior, le conviene al dueño de este dar inmediata salida á las aguas para eximirse de la servidumbre, sin perjuicio para el superior ni para tercero, podrá hacerlo á su costa; ó bien aprovecharse precariamente de las mismas aguas si le acomoda, renunciando entre tanto al resarcimiento.

Art. 114. El dueño del prédio inferior ó sirviente tiene tambien derecho á hacer dentro de él ribazos, malecones ó paredes que sin impedir el curso de las aguas sirvan para regularizarlo ó para aprovecharlo en su caso.

Art. 115. Del mismo modo puede el dueño del prédio superior ó dominante construir dentro de él ribazos, malecones ó paredes que, sin agravar la servidumbre del prédio inferior, suavicen la corriente de las aguas, impidiendo que arrastren consigo la tierra vegetal ó causen otros desperfectos en la finca.

Art. 116. Cuando el dueño del prédio inferior varíe la salida de las aguas procedentes de alumbramiento segun el art. 48, y con ello irrogue daño á tercero, podrá este exigir indemnizacion ó resarcimiento. No se reputa daño el contrariar ó suprimir el aprovechamiento de las aguas sobrantes á los que lo estaban disfrutando precariamente.

Art. 117. Cuando el agua acumule en un prédio piedras, tierra, broza, ú otros objetos que, embarazando su curso natural, puedan producir embalses con inundaciones, distraccion de las aguas ú otros daños, los interesados podrán exigir del dueño del prédio que remueva el estorbo ó les permita removerlo.

Si el dueño no residiere en el pueblo, el requerimiento se entenderá con su apoderado ó colono; y si tampoco estos estuviesen en él y el caso fuere urgente, ó se negase infundadamente el permiso, lo concederá la autoridad local. Los gastos que se originen de los trabajos de desbroce y limpia serán satisfechos por todos los propietarios que participen del beneficio en proporcion al interés que reporten.

Si hubiese lugar á indemnizacion de daños, será á cargo del causante.

CAPITULO II.

De la servidumbre de acueducto.

Art. 118. Puede imponerse la servidumbre forzosa de acueducto para la conduccion de aguas destinadas á algun servicio público, que no exija la formal expropiacion del terreno. Si la obra hubiere de ser costeada con fondos del Estado, el Gobierno decretará la servidumbre; y si con fondos provinciales ó municipales, el gobernador de la provincia, despues de oir, segun los casos, á la diputacion provincial ó al ayuntamiento.

Art. 119. Puede imponerse tambien la servidumbre forzosa de acueducto para objetos de interés privado, en los casos siguientes:

Primero. Establecimiento ó aumento de riegos cuando el terreno que ha de recibir este beneficio necesite una cantidad de agua que no baje de 10 litros por segundo.

Segundo. Establecimiento de baños y fábricas que el Gobierno considere de suficiente importancia para obtener este beneficio.

Tercero. Desecacion de lagunas y terrenos pantanosos.

Cuarto. Evasion ó salida de aguas procedentes de alumbramientos artificiales.

Quinto. Salida de aguas de escorrentías y drenajes.

En los tres primeros casos puede imponerse la servi-

dumbre, no solo para la conduccion de las aguas necesarias, sino tambien para la evasion de las sobrantes.

Art. 120. En tales casos el gobernador de la provincia decretará la servidumbre, prévia instruccion de expediente, con audiencia de los dueños de los terrenos.

Art. 121. No puede imponerse la servidumbre forzosa de acueducto sobre edificios, ni sobre jardines, ni huertos existentes al tiempo de hacerse la solicitud.

Art. 122. Tampoco podrá tener lugar la servidumbre forzosa de acueducto por dentro de otro acueducto preexistente; pero si el dueño de este la consintiere, se instruirá el expediente oportuno, para obligar al dueño del prédio sirviente á que se avenga al nuevo gravámen, prévia indemnizacion si se le ocupase mayor zona de terreno.

Art. 123. Siempre que un terreno de regadío que antes recibia el agua por un solo punto, se divida por herencia, venta ú otro título, entre dos ó mas dueños, los de la parte superior quedan obligados á dar paso al agua como servidumbre de acueducto para el riego de las inferiores, sin poder por ello exigir indemnizacion, á no haberse pactado otra cosa en la traslacion del dominio. El acueducto ó regadera se abrirá por donde designen peritos nombrados por las partes, y tercero en discordia segun derecho; quienes procurarán conciliar el mejor aprovechamiento del agua con el menor perjuicio del prédio sirviente.

Art. 124. La servidumbre forzosa de acueducto se constituirá:

Primero. Con acequia abierta, cuando no sea peligrosa por su profundidad ó situacion, ni ofrezca otros inconvenientes.

Segundo. Con acequia cubierta, cuando lo exijan su profundidad, su contigüidad á habitaciones ó caminos, ó algun otro motivo análogo, á juicio de la autoridad.

Tercero. Con cañería ó tubería, cuando pudieran las aguas inficionar á otras, ó absorber sustancias nocivas, ó causar daño á obras ó edificios.

Art. 125. Si el acueducto hubiere de atravesar vias comunales, concederá el permiso el ayuntamiento; y cuando hubiere de atravesar vias ó cauces públicos, será necesario el permiso del gobernador de la provincia, concedido en la forma que determine el reglamento. Cuando tuviese que cruzar canales de navegacion ó rios navegables ó flotables, concederá el permiso el Gobierno.

Art. 126. El dueño del terreno sobre que trate de imponerse la servidumbre forzosa de acueducto, podrá oponerse por alguna de las causas siguientes:

Primera. Por no ser el que la solicite dueño ó concesionario del agua, ó del terreno que intente utilizarla.

Segunda. Por poderse establecer sobre otros prédios, con iguales ventajas para el que pretende imponerla, y menores inconvenientes para el que haya de sufrirla.

Art. 127. Si hubiese oposicion, se comunicará el escrito á quien solicitó la servidumbre; y admitidas las justificaciones por una y otra parte, prévio informe del ingeniero jefe de la provincia, se oirá al consejo provincial, el cual emitirá su dictámen dentro de un mes; y el gobernador resolverá concediendo ó negando dentro de otro mes, con recurso á la via contenciosa.

Art. 128. Si la oposicion se fundare en lo dispuesto en la condicion primera del art. 126, y el peticionario de la servidumbre acreditare estar poseyendo el agua ó el terreno como dueño, accederá el gobernador, sin perjuicio de lo que se resuelva en juicio de propiedad. En caso dudoso, declarará que no há lugar á la concesion hasta que se decida la cuestion de propiedad por los tribunales.

Art. 129. La servidumbre forzosa de acueducto puede establecerse temporal ó perpétuamente. Se entenderá perpétua para los efectos de esta ley cuando su duracion exceda de diez años.

Art. 130. Si la servidumbre fuese temporal, se abonará préviamente al dueño del terreno el duplo del arriendo correspondiente á la duracion del gravámen, por la parte que se le ocupa, con la adicion del importe de los daños y desperfectos que por el mismo espacio de tiempo se computen para el resto de la finca. Además, será de cargo del dueño del prédio dominante el reponer las cosas á su antiguo estado, terminada la servidumbre. Si esta fuese perpétua, se abonará el valor del terreno ocupado y el de los daños y perjuicios graduados en el resto de la finca, inclusos los que procedan de su fraccionamiento por interposicion de la acequia.

La indemnizacion del terreno ocupado se graduará por el amillaramiento, aumentado de un 50 por 100.

Art. 131. La servidumbre temporal no puede prorogarse, pero sí convertirse en perpétua sin necesidad de nueva concesion, abonando el concesionario lo establecido en el anterior artículo, aunque tomándose en consideracion y cuenta lo satisfecho por la servidumbre temporal.

Art. 132. Serán de cuenta del que haya promovido y obtenga la servidumbre de acueducto todas las obras necesarias para su construccion, conservacion y limpia. A estos fines podrá ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales, prévia indemnizacion de daños y perjuicios, ó fianza suficiente. La administracion ó los interesados podrán compelerlo á ejecutar las obras ó mondas necesarias para impedir estancamientos ó filtraciones, de que se originen deterioros.

Art. 133. Al establecerse la servidumbre forzosa de acueducto se fijará segun la naturaleza y configuracion del terreno la anchura que deban tener la acequia y sus márgenes.

Art. 134. A la servidumbre forzosa de acueducto es inherente el derecho de paso para su exclusivo servicio, por una de sus márgenes.

Art. 135. Si atraviesa el acueducto vías públicas ó particulares, de cualquier naturaleza que sean, quedará obligado el que haya obtenido la concesion á construir y conservar las alcantarillas y puentes necesarios; y si hubiere de atravesar otros acueductos, se procederá de modo que no retarde ni acelere las aguas, ni disminuya su caudal ni adultere su calidad.

Art. 136. Cuando el dueño de un acueducto solicite agrandarle para que reciba mayor caudal de agua, se observarán los mismos trámites que para su establecimiento.

Art. 137. El dueño de un acueducto podrá fortificar sus márgenes con céspedes, estacadas, paredes ó ribazos de piedra suelta, pero no con plantaciones de ninguna clase. El dueño del prédio sirviente tampoco podrá hacer plantacion ni operacion alguna de cultivo en las mismas márgenes; y las raices que penetren en ellas podrán ser cortadas por el dueño del acueducto.

Art. 138. La servidumbre de acueducto no obsta para que el dueño del prédio sirviente pueda cerrarlo y cercarlo, así como edificar sobre el acueducto mismo, de manera que este no experimente perjuicio ni se imposibiliten las reparaciones y limpias necesarias. Las hará oportunamente el dueño del acueducto, dando aviso anticipado al dueño, arrendatario ó inquilino del prédio sirviente. Si para la limpia y monda es preciso demoler parte de algun edificio, el costo de su reparacion será de cargo de quien hubiere edificado sobre el acueducto, en caso de no haber dejado las correspondientes aberturas ó boquetes para aquel servicio.

Art. 139. El dueño del prédio sirviente podrá cons-

truir sobre el acueducto puentes para pasar de una parte á otra de su prédio; pero lo hará con la solidez necesaria, y de manera que no se amengüen las dimensiones del acueducto ni se embarace el curso del agua.

Art. 140. Fuera del caso prescrito en el artículo anterior nadie podrá construir edificio, puente ni acueducto sobre una acequia ó sus cajeros, ni derivar agua ni aprovecharse de los productos de ella y de las márgenes, ni utilizar la fuerza de la corriente de las aguas, sin expreso consentimiento del dueño.

Art. 141. Los dueños de los prédios limítrofes al acueducto no podrán alegar derecho de posesion para disfrutar el aprovechamiento de los cajeros sino fundándose en títulos de dominio con expresa mencion de dichos terrenos; y si por ser de construccion inmemorial ú otra causa no se hallare determinada su anchura, se fijará segun el art. 133, cuando no hubiese restos y vestigios antiguos que la comprueben.

En las acequias pertenecientes á comunidades de regantes se observará sobre el aprovechamiento de los cajeros y las corrientes lo prescrito en las respectivas ordenanzas.

Art. 142. Toda acequia ó acueducto se considera como parte integrante del edificio ó heredad á que están destinadas las aguas.

Art. 143. La concesion de la servidumbre legal de acueducto caducará, si dentro del plazo prefijado no se hubiere satisfecho completamente el importe de la valoracion al dueño del prédio sirviente.

La servidumbre ya establecida se extinguirá:

Primero. Por consolidacion, ó sea reuniéndose en una sola persona el dominio de las aguas y el de los terrenos afectos á la servidumbre.

Segundo. Por espirar el plazo menor de diez años fijado en la concesion de la servidumbre temporal.

Tercero. Por el no uso durante el tiempo de la prescripcion ordinaria en la servidumbre perpétua de acueducto, ya sea por imposibilidad ó negligencia en el uso de parte del dueño de la servidumbre, ó por actos del sirviente contrarios á ella, sin contradiccion del dominante.

Cuarto. Por expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

El uso de la servidumbre de acueducto por cualquiera de los condóminos la conserva para todos, impidiendo la prescripcion.

Extinguida la servidumbre de acueducto temporal por el trascurso del tiempo, el dueño de ella tendrá solamente derecho á aprovecharse de los materiales, volviendo las cosas á su primitivo estado. Lo mismo tendrá lugar en el acueducto perpétuo extinguido por la imposibilidad de su uso.

CAPITULO III.

De la servidumbre de estribo de presa y de parada ó partidor.

Art. 144. Puede imponerse forzosamente la servidumbre de estribo cuando el que intente construir una presa no sea dueño de las riberas ó terrenos donde haya de apoyarla, y el agua que por ella se deba tomar se destine á un servicio público ó de los de interés privado comprendidos en el art. 119.

Art. 145. Si la presa fuese para el aprovechamiento de aguas públicas, el gobernador de la provincia al hacer la concesion decretará tambien la servidumbre forzosa de estribo, prévia audiencia del dueño ó dueños del terreno. Si las aguas fuesen de dominio privado, el mismo gobernador impondrá la servidumbre con sujecion á los trámites establecidos para la de acueducto.

Art. 146. Decretada la servidumbre forzosa de estribo de presa, préviamente se abonará al dueño del prédio ó prédios sirvientes el valor del terreno que deba ocuparse, con un 20 por 100 de aumento; y luego el de los daños y perjuicios que puedan resultar al resto de las fincas.

Art. 147. Quien necesite para dar riego á su heredad ó mejorarla, construir parada ó partidor en la acequia ó regadera por donde haya de recibirlo, podrá exigir que los dueños de las márgenes permitan la construccion, prévio abono de daños y perjuicios.

Art. 148. Si los dueños de las márgenes se opusieren, el alcalde (despues de oirlos, y al sindicato encargado de la distribucion del agua, si lo hubiere, y á falta de este al ayuntamiento podrá conceder el permiso. De su resolucion cabrá recurso al gobernador de la provincia.

CAPITULO IV.

De la servidumbre de abrevadero y de saca de agua.

Art. 149. Las servidumbres de abrevadero y de saca de agua se impondrán en lo sucesivo por causa de utilidad pública en favor de alguna poblacion ó caserío, prévia la correspondiente indemnizacion.

Art. 150. No se impondrán estas servidumbres sobre pozos ordinarios, cisternas ó algibes, y edificios ó terrenos cercados de pared.

Art. 151. Las servidumbres de saca de agua y abrevadero llevan consigo en los prédios sirvientes la obligacion de dar paso á personas y ganados hasta el punto donde hayan de surtirse de agua y apagar la sed. Precederá indemnizacion para las que en lo sucesivo se impongan.

Art. 152. Corresponde al gobernador de la provincia decretar la imposicion forzosa de estas servidumbres, con sujecion á los trámites establecidos para la de acueducto. Al decretarla se fijará, segun su objeto y las circunstancias de la localidad, la anchura de la via ó senda que haya de conducir al abrevadero ó al punto destinado para sacar el agua.

Art. 153. Los dueños de los prédios sirvientes podrán variar la direccion de la via ó senda destinada al uso de estas servidumbres, pero no su anchura ni entrada, siempre que la variacion no perjudique al uso de la servidumbre.

CAPITULO V.

De la servidumbre de camino de sirga y demás inherentes á los prédios ribereños.

Art. 154. Los prédios contiguos á las riberas de los rios navegables ó flotables están sujetos á la servidumbre de camino de sirga. La anchura de este será de un metro si se destina á peatones, y de dos si á caballerías. Cuando lo escarpado del terreno ú otros obstáculos lo exijan, el camino de sirga se abrirá por el punto mas conveniente.

Art. 155. El Gobierno, al clasificar los rios navegables y flotables, determinará el ancho del camino de sirga, y la márgen del rio por donde haya de llevarse.

Art. 156. En los rios que nuevamente se declaren navegables ó flotables, precederá al establecimiento del camino de sirga la correspondiente indemnizacion, con arreglo á la ley de enajenacion forzosa.

Art. 157. Cuando un rio navegable ó flotable deje permanentemente de serlo, cesará tambien la servidumbre del camino de sirga.

Art. 158. El camino de sirga es exclusivo para el servicio de la navegacion y flotacion fluvial.

Art. 159. Los canales de navegacion no tienen derecho al camino de sirga; mas si surgiese la necesidad de él, podrá imponerse este servidumbre con expropiacion forzosa.

Art. 160. En el camino de sirga no podrán hacerse plantaciones, siembras, cercas, zanjas ni cualesquiera otras obras ó labores que embaracen el uso. El dueño del terreno podrá, no obstante, aprovecharse exclusivamente de las leñas bajas ó yerbas que en él se crien naturalmente.

Art. 161. Las ramas de los árboles que ofrezcan obstáculos á la navegacion ó flotacion y al camino de sirga, serán cortadas á conveniente altura.

Art. 162. Los prédios ribereños están sujetos á la servidumbre de que en ellos se amarren ó afiancen las maromas ó cables necesarios para el establecimiento de barcas de paso, prévia indemnizacion de daños y perjuicios.

Art. 163. El establecimiento de esta servidumbre corresponde al gobernador de la provincia, oidos préviamente los dueños de los terrenos en que haya de imponerse.

Art. 164. Si para precaver que las avenidas arrebaten las maderas conducidas á flote por los rios fuere necesario extraerlas y depositarlas en prédios ribereños, los dueños de estos no podrán impedirlo, y solo tendrán derecho al abono de daños y perjuicios. A él quedarán especialmente responsables las maderas, las cuales no se retirarán sin que sus conductores hayan pagado ó prestado fianza.

Art. 165. Tambien pesará sobre los prédios ribereños la servidumbre de que á sus árboles se amarren los barcos, y la de servir de depósito á las mercancías descargadas y salvadas en caso de avería, naufragio ú otra necesidad urgente, quedando estas responsables al abono de daños y perjuicios en los términos del artículo anterior.

Art. 166. Los dueños de las riberas de los rios están obligados á permitir que los pescadores tiendan y sequen en ellas sus redes y depositen temporalmente el producto de la pesca, sin internarse en la finca, ni separarse mas allá del camino de sirga ó de la zona de servicio. Donde no exista la servidumbre del tránsito por las riberas para los aprovechamientos comunes de las aguas, podrá el gobernador establecerla, señalando la línea y anchura de la senda, prévia indemnizacion al dueño del terreno.

Art. 167. Cuando los cáuces de los rios ó barrancos hayan de desbrozarse y limpiarse de arena, piedras ú otros objetos depositados por las aguas, y que obstruyendo ó torciendo su curso amenacen causar daño, se someterán los prédios ribereños á la servidumbre temporal y depósito de las materias extraidas; abonándose préviamente los daños y perjuicios, ó dándose la oportuna fianza.

TITULO V.

DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNES DE LAS AGUAS PÚBLICAS.

CAPITULO PRIMERO.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para el servicio doméstico, fabril y agrícola.

Art. 168. Mientras las aguas corran por sus cáuces naturales y públicos, todos podrán usar de ellas para beber, lavar ropas, vasijas y cualquiera otra clase de objetos, bañarse y abrevar ó bañar caballerías y ganados; con sujecion á los reglamentos y bandos de policía municipal.

Art. 169. En las aguas que hubieren salido de sus cáuces naturales y públicos, y discurran por canales, acequias ó acueductos descubiertos, aunque pertenezcan á concesionarios particulares, todos podrán desde los sitios públicos colindantes extraer y conducir en vasijas la que necesiten para usos domésticos ó fabriles y para el riego de plantas aisladas; pero la extraccion habrá de hacerse precicisamente á mano, sin género alguno de máquina ó aparato, y sin detener el curso del agua ni deteriorar las márgenes del canal ó acequia. La autoridad limitará el uso de este derecho cuando cause perjuicio al concesionario de las aguas.

Art. 170. Del propio modo en los canales, acequias ó acueductos de aguas públicas descubiertos, aunque de propiedad temporal de los concesionarios, todos podrán desde los sitios públicos lavar ropas, vasijas ú otros objetos, siempre que con ello no deterioren las márgenes ni exija el uso á que se destinen las aguas que se conserven en estado de pureza. Pero nadie se podrá bañar ni abrevar ganados ni caballerías, sino precisamente en los puntos destinados á tal objeto.

CAPITULO II.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para la pesca.

Art. 171. Todos pueden pescar en los cáuces públicos, sujetándose á los reglamentos de policía, con tal que no se embarace la navegacion y flotacion.

Art. 172. Con tal que no se embarace el curso de agua, ni deterioren los canales, acequias ó acueductos labrados para la conduccion de aguas públicas ni sus márgenes, todos podrán pescar en ellos con anzuelos, redes ó nasas, sujetándose á los reglamentos, aun cuando los acueductos sean construidos por concesionarios de las mismas aguas; á menos que en las condiciones de la concesion no se les haya reservado el aprovechamiento de la pesca.

Art. 173. Solamente con licencia de los dueños de las riberas se podrán construir en ellas, ó en la parte del cáuce contiguo, encañizadas ó cualquiera otra clase de aparatos permanentemente destinados á la pesca.

Art. 174. En los rios navegables no podrán ejercer, ni aun los mismos dueños de las riberas, el derecho consignado en el artículo anterior sin permiso del gobernador de la provincia; quien únicamente lo concederá cuando no se embarace el curso de la navegacion. En los flotables no será necesario el permiso; pero los dueños de las pesqueras estarán obligados á quitarlas y dejar expedito el cáuce, siempre que á juicio de la autoridad puedan estorbar ó perturbar la flotacion.

Art. 175. Los dueños de encañizadas ó pesqueras establecidas en rios navegables ó flotables, no tendrán derecho á indemnizacion por los daños que en ellas causen los barcos ó las maderas en su navegacion ó flotacion, á no mediar por parte de los conductores infraccion de los reglamentos ó palpable negligencia.

Art. 176. En las aguas de dominio privado, y en las concedidas para establecimiento de viveros ó criaderos de peces, solamente podrán pescar los dueños ó concesionarios, ó los que de ellos obtuvieren permiso; sin mas restricciones que las relativas á la salubridad pública.

CAPITULO III.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para la navegacion y flotacion.

Art. 177. El Gobierno, con audiencia de las juntas de agricultura, industria y comercio, y de las respectivas dipu-

taciones provinciales, declarará por medio de Reales decretos qué rios deban considerarse como navegables ó flotables, en todo ó en parte.

Art. 178. La autoridad designará en los rios navegables los sitios para el embarque y desembarque de pasajeros y mercancías. Los terrenos necesarios para este uso estarán sujetos á expropiacion forzosa.

Art. 179. Ya el Estado, ya empresas concesionarias, podrán llevar á cabo las obras oportunas para canalizar ó hacer navegables ó flotables los rios que no lo sean naturalmente. En el segundo caso, las concesiones se sujetarán á los trámites prescritos para las de canales de navegacion.

Art. 180. Cuando para convertir un rio en navegable ó flotable por medio de obras de arte haya que destruir fábricas, presas ú otras obras legítimamente construidas en sus cáuces ó riberas, ó privar del riego ú otro aprovechamiento á los que con buen derecho lo disfruten, procederá la expropiacion forzosa ó indemnizacion de daños y perjuicios.

Art. 181. La navegacion en los rios es enteramente libre para todos los buques nacionales á ella única y exclusivamente dedicados, por con sujecion á los reglamentos y al pago de los derechos para la generalidad establecidos ó que se establezcan. La autoridad local de marina los clasificará é inscribirá en lista especial.

Art. 182. El mando y tripulacion de los barcos destinados exclusivamente á la navegacion fluvial son profesion ú ocupacion completamente libres.

Art. 183. Los barcos propios de los ribereños ó de algun establecimiento industrial con destino exclusivo al servicio ó recreo de sus dueños, no satisfarán derechos de navegacion, ni estarán sujetos á mas disposiciones reglamentarias que las que exija la policía del rio y la seguridad de los otros barcos que por él naveguen.

Art. 184. En los rios no declarados navegables ó flotables, quien sea dueño de ambas riberas ú obtenga permiso del que lo fuere, podrá establecer barcas de paso para el servicio de sus prédios ó de la industria á que estuviere dedicado.

Art. 185. En los rios meramente flotables no podrá verificarse la conduccion de maderas, sino en las épocas que para cada uno de ellos se designe por el Gobierno, oidas las juntas de agricultura, industria y comercio y las diputaciones provinciales, á fin de conciliar esta atencion con la de los riegos.

Art. 186. Cuando en rios no declarados flotables pueda verificarse la flotacion en tiempo de grandes crecidas ó con auxilio de presas movibles, podrá autorizarla el gobernador de la provincia siempre que no perjudique á los riegos ó industrias establecidos, y se afiance por los peticionarios el pago de daños y perjuicios.

Art. 187. En los rios navegables ó flotables no se podrá construir en lo sucesivo ninguna presa, sin las necesarias exclusas y portillos ó caladizos para la navegacion ó flotacion; debiendo ser su conservacion de cuenta del dueño de tales obras.

Art. 188. En los rios navegables y flotables los patrones de los barcos y los conductores de las maderas serán responsables de los daños que aquellos y estas ocasionen.

La responsabilidad se hará efectiva sobre los barcos ó maderas, sin perjuicio del derecho que á los dueños competa contra los patrones ó conductores, si estos ó aquellos no prestasen fianza competente.

Art. 189. Al cruzar los puentes ú otras obras del Estado ó del comun de los pueblos ó de particulares, se ajustarán los patrones y conductores á las prescripciones reglamentarias y bandos de la autoridad. Si causaren algun deterioro, abonarán todos los gastos que produzca su reparacion, prévia cuenta justificada.

Art. 190. Los daños y deterioros causados segun los artículos anteriores en las heredades, en los puentes ó en otras obras de los rios ó sus riberas, se apreciarán por peritos nombrados por las partes, y tercero en discordia conforme al derecho comun.

Art. 191. Los peritos y funcionarios públicos que intervengan en los reconocimientos y diligencias consiguientes á la apreciacion de daños y deterioro, no cobrarán mas derechos que los señalados en los aranceles judiciales. Ninguna otra autoridad, corporacion ó particular podrá percibir por ello derechos ó emolumentos de ninguna especie.

Art. 192. Toda la madera que vaya á cargo de un mismo conductor será responsable del pago de los daños y deterioros, aun cuando pertenezca á diferentes dueños y la de uno solo fuese la causante. El dueño ó dueños de la madera que se embarque y venda en su caso, podrán reclamar de los demás el reintegro de la parte que á cada cual corresponda pagar á prorata, sin perjuicio del derecho que á todos asista contra el conductor.

Art. 193. Lo dispuesto en el artículo anterior se observará tambien cuando se reunan por avenidas ú otra causa dos ó mas conducciones diferentes de maderas, mezclándose de tal modo que no sea posible determinar cuál fué la ocasion del daño. Entonces se considerarán como una sola conduccion, y se entenderán los procedimientos con cualquiera de los conductores, reservándole el derecho de reclamar contra los demás el pago de lo que les pueda corresponder.

TITULO VI.

DE LAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS AGUAS PÚBLICAS.

CAPITULO I.

Disposiciones generales sobre concesion de aprovechamientos.

Art. 194. Es necesaria autorizacion para el aprovechamiento de las aguas públicas especialmente destinadas á empresas de interés público ó privado, salvos los casos exceptuados en los artículos 225 al 229, y en el 233 de la presente ley.

Art. 195. El que durante el tiempo exigido por la ley civil para la prescripcion de cosas inmuebles entre presentes, haya disfrutado de un aprovechamiento de aguas públicas sin oposicion de la autoridad ni de tercero, continuará disfrutándole legítimamente, aunque no pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorizacion.

Art. 196. Toda concesion de aguas públicas se entenderá sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

La concesion de aguas públicas para cualquier aprovechamiento no infiere ninguna responsabilidad al Gobierno respecto de la disminucion que puedan experimentar en lo sucesivo por causas fortuitas.

Art. 197. En las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas va incluida la de los terrenos necesarios para las obras de la presa y de los canales y acequias, siempre que sean públicos ó del Estado ó del comun de vecinos.

Respecto de terrenos de propiedad particular procederá la servidumbre forzosa ó la expropiacion, segun los casos, salvo lo dispuesto en el art. 126.

Las aguas concedidas para un aprovechamiento pueden aplicarse á otro diverso con solo el permiso del gobernador de la provincia, si el nuevo aprovechamiento no exige mayor cantidad de agua ni alteracion alguna en la presa, pureza, direccion y nivel.

Art. 198. En toda concesion de aprovechamiento de aguas públicas, se fijará en metros cúbicos ó en litros por segundo la cantidad de agua concedida; y si fuere para riego, se expresará además por hectáreas la extension del terreno que se haya de regar. Si en aprovechamientos anteriores á la presente ley no estuviere fijado el caudal de agua, se entenderá concedido únicamente el necesario para el objeto del aprovechamiento, pudiendo el Gobierno establecer al efecto los módulos convenientes á costa de los interesados.

Art. 199. Siempre que no se exprese otra cosa, la concesion de aguas para un uso continuo es por todos los instantes; si fuere por dias, el dia natural se entenderá de veinticuatro horas desde media noche; si fuere durante el dia ó la noche, se entenderá entre la salida y la puesta del sol; si fuere por semana se entenderá desde las doce de la noche del domingo; si fuere por los dias festivos ó con exclusion de ellos, se entenderán los de precepto en que no se puede trabajar; solo se considerarán dias festivos aquellos que eran tales en la época de la celebracion del contrato.

Art. 200. Las personas que obtengan autorizacion para hacer estudios de un aprovechamiento de aguas públicas, gozarán de los derechos siguientes:

Primero. El de poder reclamar la proteccion y auxilio de las autoridades.

Segundo. El de poder entrar en propiedad ajena para verificar los estudios, prévia licencia del dueño, administrador ó colono, si residen en el pueblo; y en caso contrario ó en el de negativa, con permiso del alcalde, quien deberá concederlo siempre que dentro de tercero dia se afiance competentemente el pago de los daños que se puedan causar.

Art. 201. Cuando medie subvencion del Estado, de las provincias ó de los pueblos, las concesiones de aprovechamiento de aguas, lo mismo que las de desecacion y saneamiento, se adjudicarán en pública subasta. Si el remate no quedare á favor de quien presentó los estudios y planos aprobados, será reintegrado del valor de ellos por el rematante, en virtud de tasacion pericial anterior á la subasta.

No mediando subvencion, serán preferidos para la concesion los proyectos de mas importancia y utilidad; y en igualdad de circunstancias los que se hubieren presentado antes.

En todo caso se fijará por el Gobierno el cánon máximo que el concesionario pueda exigir á los regantes por cada metro cúbico de agua ó por hectáreas de terreno.

Todo concesionario depositará en garantía del cumplimiento de las condiciones del remate el 1 por 100 del presupuesto de las obras. Si dejare trascurrir quince dias sin hacer el depósito, se declarará sin efecto la adjudicacion, con pérdida de la fianza; y se volverá á subastar la concesion por término de cuarenta dias.

Art. 202. Las empresas concesionarias podrán reclamar la devolucion de la suma del depósito á medida que acrediten haber ejecutado los trabajos suficientes á cubrir su importe; y en reemplazo se considerará hipotecada especialmente la obra hecha.

Art. 203. En toda concesion de aprovechamiento de aguas públicas se fijará el término para la conclusion de las obras. Trascurrido el cual sin haberse terminado ni solicitarse próroga mediante justa causa, la autoridad de quien hubiera emanado la concesion, la declarará caducada por sí ó á instancia de tercero, y prévia audiencia del concesionario. Podrá dictarse igual declaracion siempre que, aun despues de terminadas las obras, haya dejado de hacerse uso del agua por espacio de dos años contínuos en el objeto para que fué concedida.

Cuando no se hubiere fijado término ni formalmente declarado la caducidad del aprovechamiento, se entenderá extinguido todo derecho si resultare no haberse hecho uso de la concesion dentro de los diez años subsiguientes á ella; y en las concesiones anteriores á esta ley, en los diez años que sigan á su publicacion.

Art. 204. Cuando á consecuencia de la declaracion de caducidad de un aprovechamiento de aguas públicas se haga nueva concesion á tercero, podrá este aprovechar las obras hechas por el anterior concesionario, reintegrándole de su valor á juicio de peritos.

Art. 205. Terminadas las obras, se procederá á su inspeccion facultativa para declarar si se han ejecutado con arreglo á las condiciones de la concesion. Esta declaracion se hará por la misma autoridad que concedió el aprovechamiento.

Art. 206. En todo aprovechamiento de aguas públicas para canales de navegacion ó riego y de acequias, serán propiedad de los concesionarios los saltos de agua y las fábricas y los establecimientos industriales que á su inmediacion hubiesen ellos mismos construido y planteado.

Art. 207. En la concesion de aprovechamiento de aguas públicas se observará el siguiente órden de preferencia:

Primero. Abastecimiento de poblaciones.

Segundo. Abastecimiento de ferro-carriles.

Tercero. Riegos.

Cuarto. Canales de navegacion.

Quinto. Barcas de paso y puentes flotantes, molinos y otras fábricas.

Sexto. Estanques para viveros ó criaderos de peces.

Dentro de cada clase serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad; y en igualdad de circunstancias las que antes hayan solicitado el aprovechamiento.

Art. 208. Todo aprovechamiento de aguas públicas está sujeto á expropiacion por causa de utilidad pública, prévia la indemnizacion correspondiente en favor de otro que le preceda, segun el órden fijado en el artículo anterior; pero no en favor de los que le sigan, á no ser en virtud de una ley especial.

Art. 209. En casos urgentes de incendios, inundacion ú otra calamidad pública, la autoridad ó sus dependientes podrán disponer instantáneamente y sin tramitacion ni indemnizacion prévia, pero con sujecion á ordenanzas y reglamentos, de las aguas necesarias para contener ó evitar el daño. Si las aguas fuesen públicas, no habrá lugar á indemnizacion; mas si tuviesen aplicacion industrial ó agrícola, ó fueren de dominio particular y con su distracion se viniere á ocasionar daño apreciable, se indemnizará inmediatamente.

Art. 210. En toda empresa de canales de navegacion ó riego, ó de acequia, los capitales extranjeros que se empleen en la construccion de las obras y adquisicion de terrenos, quedan bajo la salvaguardia del Estado, y están exentos de represalias, confiscacion y embargo por causa de guerra.

CAPITULO II.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para abastecimiento de poblaciones.

Art. 211. Unicamente cuando el caudal normal de agua que disfrute una poblacion no llegue á 50 litros diarios por habitante, podrá concedérsele de las destinadas á otros aprovechamientos la cantidad que falte para completar aquella dotacion.

Art. 212. Si la poblacion necesitada de aguas potables disfruta un caudal de las no potables, pero aplicables á otros usos públicos y domésticos, podrán completársele 20 litros de las primeras por habitante, aunque esta cantidad unida á la no potable, exceda de los 50 litros fijados en el artículo anterior.

Art. 213. Cuando el agua que para el abastecimiento de la poblacion se tome inmediatamente de un rio, no exceda de la vigésima parte de la destinada á aprovechamientos inferiores, no habrá lugar á indemnizacion; y cuantos disfruten de tales aprovechamientos se someterán á la disminucion que proporcionalmente les corresponda. En los demás casos deberá indemnizarse desde luego á aquellos á quienes se prive de aprovechamientos legítimamente adquiridos.

Art. 214. No se decretará la enajenacion forzosa de aguas de propiedad particular para el abastecimiento de una poblacion, sino cuando falten aguas públicas que puedan ser fácilmente aplicadas al mismo objeto.

Art. 215. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá el gobernador de la provincia en épocas de extraordinaria sequía, y oido el consejo provincial, acordar la expropiacion temporal del agua de dominio particular necesaria para el abastecimiento de un pueblo, prévia la indemnizacion correspondiente.

Art. 216. Las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas para abastecimiento de poblaciones se otorgarán por el Gobierno, mediante instruccion de expediente en que, dada la debida publicidad al proyecto, sean oidos cuantos se consideren expuestos á algun perjuicio.

Art. 217. Siempre que la concesion se otorgue en favor de una empresa particular, el Gobierno, prévios los trámites reglamentarios, fijará la tarifa de los precios que tendrá el suministro del agua y la colocacion de la tubería.

Art. 218. Las concesiones de que habla el artículo anterior serán temporales, y su duracion no podrá exceder de noventa y nueve años; trascurridos los cuales, quedarán todas las obras, así como la tubería, en favor del comun de vecinos; pero con la obligacion por parte del ayuntamiento de respetar los contratos celebrados entre la empresa y los particulares para el suministro del agua á domicilio.

Art. 219. Otorgada la concesion, corresponde á la autoridad municipal el formar los reglamentos para el régimen y distribucion de las aguas en el interior de las poblaciones, con sujecion á las disposiciones generales administrativas.

CAPITULO III.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para el abastecimiento de ferro-carriles.

Art. 220. Las empresas de ferro-carriles podrán aprovechar con autorizacion del Gobierno las aguas públicas que sean necesarias para cubrir sus atenciones. Si las aguas están destinadas de antemano á otros aprovechamientos, deberá preceder la expropiacion con arreglo á lo dispuesto en el art. 207.

Art. 221. Con igual autorizacion y para el mismo objeto podrán las empresas abrir galerías, pozos ordinarios y artesianos en terrenos públicos ó comunes; y cuando fueren de propiedad privada, prévio permiso del dueño, ó de la autoridad en su caso, con lo demás que previenen los artículos 31 y siguientes.

Lo aquí dispuesto se entiende sin perjuicio del derecho que, con arreglo á las leyes, pueda asistir á las empresas para reclamar la expropiacion forzosa.

Art. 222. La autorizacion se concederá despues de instruido expediente con citacion y audiencia de los particulares ó corporaciones que puedan ser perjudicadas.

Art. 223. Cuando los ferro-carriles atraviesen terrenos de regadío en que el aprovechamiento de agua sea inherente al dominio de la tierra, las empresas tendrán derecho á tomar en los puntos mas convenientes para el servicio del ferro-carril la cantidad de agua correspondiente al terreno que hayan ocupado y pagado; quedando obligadas á satisfacer en la misma proporcion el cánon de regadío, ó á sufragar los gastos ordinarios y extraordinarios de acequia, segun los casos.

Art. 224. A falta de los medios autorizados en los artículos anteriores, podrán las empresas de ferro-carriles pedir la expropiacion para el exclusivo servicio de ellos, y con arreglo á la ley de expropiacion forzosa, el agua de dominio particular que no esté destinada á los usos domésticos.

CAPITULO IV.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para riegos.

Art. 225. Los dueños de prédios contiguos á vías públicas podrán recoger las aguas pluviales que por ellas discurran y aprovecharlas en el riego de sus prédios, sujetándose á las disposiciones que las autoridades administrativas adopten para la conservacion de los caminos.

Art. 226. Los dueños de los prédios lindantes con cáuces públicos de rieras, ramblas ó barrancos, pueden aprovechar en su regadío las aguas pluviales que por ellos discurran, construyendo al efecto, sin necesidad de autorizacion, malecones de tierra y piedra suelta ó presas movibles ó automóviles.

Art. 227. Cuando estos malecones ó presas puedan producir inundaciones ó causar cualquier perjuicio al público, el alcalde por sí ó á instancia de parte, comprobado el peligro, mandará al que los construyó que los destruya ó que reduzca sus dimensiones á las necesarias para desvanecer todo temor. Si amenazaren causar perjuicio á particulares, podrán estos reclamar á tiempo ante la autoridad local; y si el perjuicio se realiza, tendrán expedito su derecho ante los tribunales de justicia.

Art. 228. Los que durante el tiempo exigido por la ley civil para la prescripcion de las servidumbres discontinuas hubieran aprovechado para el riego de sus tierras las aguas pluviales que discurren por una riera, rambla ó barranco del dominio público, podrán oponerse á que los dueños de prédios superiores les priven de este aprovechamiento. Pero si solamente hubieren aprovechado parte del agua, no podrán impedir que aquellos utilicen la restante, siempre que quede expedito el curso de la cantidad que de antiguo aprovechaban los inferiores.

Art. 229. Lo dispuesto en los artículos que preceden respecto á aguas pluviales, es aplicable á los manantiales discontinuos que solo fluyen en épocas de abundancia de lluvias.

Art. 230. Cuando se intente construir presas ó azudes permanentes de fábrica, á fin de aprovechar en el riego las aguas pluviales ó las manantiales discontínuas que corren por los cáuces públicos, será necesaria la autorizacion del gobernador de la provincia. Esta autorizacion se concederá procurando que sean escalonadas las presas, prévia presentacion del proyecto de la obra, al que se dará publicidad para que acudan á oponerse los que á ello se crean con derecho.

Art. 231. Para construir pantanos dedicados á recoger y conservar aguas públicas, pluviales ó manantiales discontínuas, se necesita autorizacion del Gobierno.

Art. 232. Si la obra fuere declarada de utilidad pública, podrán ser expropiados, prévia la correspondiente indemnizacion, los que hayan adquirido el derecho á aprovechar en su curso inferior las aguas pluviales ó manantiales discontínuas ó contínuas, que han de ser detenidas y acopiadas en el pantano. Si mediase concierto y avenencia, podrán los interesados inferiores aquietarse adquiriendo el derecho á determinados riegos con las aguas del pantano.

Art. 233. En los rios navegables, los ribereños podrán en sus respectivas riberas establecer libremente anorias, bombas ó cualquier otro artefacto destinado á extraer las aguas necesarias para el riego de sus propiedades limítrofes, siempre que no causen perjuicios á la navegacion. En los demás rios será necesaria la autorizacion del gobernador de la provincia.

Si en cualquiera de estos casos hubiera de hacerse la extraccion del agua funcionando el vapor como fuerza motriz, resolverá tambien el gobernador de la provincia, prévia la formacion de expediente.

Art. 234. Iguales formalidades y autorizacion y concesion del Gobierno son necesarias para el aprovechamiento de aguas públicas con destino á riesgos, cuya derivacion ó toma debe verificarse por medio de presas, azudes ú otra obra permanentemente construida en rios, rieras, arroyos y cualquier otra clase de corrientes naturales contínuas, siempre que hayan de derivarse mas de 200 litros de agua por segundo.

Si la cantidad de agua que se ha de derivar ó distraer de la corriente natural no excediere de 200 litros por segundo, se hará la concesion por el gobernador de la provincia, prévio el oportuno expediente.

En la misma forma autorizarán los gobernadores la reconstruccion de las presas antiguas destinadas al riego ó á otros usos. Cuando sean de mera reparacion las obras que hayan de ejecutarse en las presas, bastará la autorizacion del alcalde.

Art. 235. Las concesiones de agua hechas para el riego de tierras, individual ó colectivamente, á los propietarios, serán á perpetuidad. Las que se hicieren á sociedades ó empresas para regar tierras ajenas, mediante el cobro de un cánon, serán por un plazo que no exceda de noventa y nueve años; trascurrido el cual quedarán las tierras libres del pago del cánon, y pasará á la comunidad de regantes el dominio colectivo de las presas, acequias y demás obras exclusivamente precisas para los riegos.

Art. 236. Al solicitar las concesiones de que tratan los artículos anteriores, se acompañará:

Primero. El proyecto de las obras.

Segundo. Si la solicitud fuere individual, justificacion de estar poseyendo el peticionario como dueño las tierras á que intente dar riego.

Tercero. Si fuese colectiva, la conformidad de la mayoría de los propietarios de las tierras regables, computada por la extension superficial que cada uno represente.

Cuarto. Si fuere por sociedad ó empresario, las tarifas del cánon que en frutos ó en dinero deban pagar las tierras que hayan de regarse.

Art. 237. En las provincias donde deban tomarse las aguas, se expondrán al publico los planos, la Memoria explicativa, y el presupuesto de gastos, con la tarifa del cánon de riego; anunciándose la admision, por término de un mes, de las oposiciones y reclamaciones.

En las provincias inferiormente situadas se dará tambien conocimiento al público, de la cantidad de agua en que se pretende mermar el rio que por ellas discurre, siempre que la disminucion exceda de 200 litros por segundo; á fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Art. 238. Cuando existan aprovechamientos en uso de un derecho reconocido y valedero, solamente cabrá nueva concesion en el caso que, del aforo de las aguas en años ordinarios, resulte sobrante el caudal que se solicite, despues de cubiertos completamente en la forma acostumbrada los aprovechamientos inferiores. El aforo se hará teniendo en cuenta la época propia de los riegos, segun los terrenos y cultivos y la extension regable.

En épocas de escasez no podrán tomar el agua los nuevos concesionarios mientras no estén cubiertas todas las necesidades de los usuarios antiguos.

Art. 239. No será necesario el aforo de las aguas estiales para hacer concesiones de las invernales, primaverales y torrenciales que no estuvieren aprovechadas en terrenos inferiores, siempre que la derivacion se establezca á la altura ó nivel convenientes, y se adopten las precauciones necesarias para evitar perjuicios ó abusos.

Art. 240. Cuando las aguas públicas de un rio corrieren en todo ó parte por bajo de la superficie del lecho, imperceptibles á la vista, y se construyeren malecones ó se empleasen cualesquiera medios para elevar su nivel hasta hacerlas aplicables al riego ú otros usos, este resultado se considerará para los efectos de la presente ley como un alumbramiento del agua convertida en utilizable.

Sin embargo, los regantes ó industriales inferiormente situados, que por prescripcion ó por Reales concesiones hubiesen adquirido legítimo título al aprovechamiento de las aguas levantadas de sumidero, y natural ó artificialmente reaparecidas á la superficie, tendrán derecho á reclamar y oponerse al nuevo alumbramiento superior si hubiere de ocasionarles perjuicio.

Art. 241. Los molinos y establecimientos industriales que resulten perjudicados por la desviacion de las aguas de un arroyo ó de un rio, segun lo dispuesto en la presente ley, recibirán del concesionario de la nueva obra la indemnizacion correspondiente. La cual habrá de consistir en el importe del perjuicio, por convenio entre las partes; y si no hubiese avenencia, se pedirá la declaracion de utilidad pública y consiguiente expropiacion con arreglo á lo que previene la ley; pero sin que la valoracion pueda exceder de un 50 por 100 mas de la capitalizacion, segun la contribucion ó la renta.

Art. 242. Las empresas de canales de riego gozarán:

Primero: de la facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, yeso y ladrillo, depositar efectos y establecer talleres para la elaboracion de materiales en los terrenos contiguos á las obras. Si estos terrenos fueren públicos ó de aprovechamiento comun, usarán de aquella facultad con arreglo á sus necesidades; mas si fueren de propiedad privada, se entenderán préviamente con el dueño ó su representante, por medio del alcalde, y afianzarán competentemente la indemnizacion de los daños y perjuicios que irrogaren.

Segundo: de la exencion de los derechos de hipotecas

que devenguen las traslaciones de dominio ocurridas en virtud de la ley de expropiacion.

Tercero: de la exencion de toda contribucion en los capitales que se inviertan en las obras.

Cuarto: en los pueblos en cuyos términos se hiciere la construccion, los dependientes y operarios de la empresa tendrán derecho á las leñas, pasto para los ganados de trasporte empleados en los trabajos y demás que disfruten los vecinos.

Art. 243. Durante los diez primeros años se computará á los terrenos reducidos nuevamente á riego la misma renta imponible que tenian asignada en el último amillaramiento; y con arreglo á ella satisfarán las contribuciones é impuestos.

Art. 244. Será obligacion de las empresas conservar las obras en buen estado durante el tiempo de la concesion. Si estas se inutilizan para el riego, dejarán las tierras de satisfacer el cánon establecido mientras carezcan del agua estipulada, y el Gobierno fijará un plazo para la reconstruccion ó reparacion. Trascurrido el cual sin haber cumplido el concesionario, ó no mediar fuerza mayor, en cuyo caso podrá prorogársele, se declarará caducada la concesion.

Art. 245. Hecha la declaracion de caducidad, tanto en el caso previsto en el artículo anterior como en el de no haberse terminado las obras en el plazo señalado en las condiciones de la concesion, se sacará esta á nueva subasta y se adjudicará al que con derecho á percibir el mismo cánon de los regantes, ofrezca mayor cantidad de compra ó traspaso. Esta se entregará al antiguo concesionario como valor de las obras existentes y terrenos expropiados, quedando subrogado el nuevo en sus derechos y obligaciones.

Art. 246. Tanto en las concesiones colectivas otorgadas á propietarios, como en las hechas á empresas ó sociedades, todos los terrenos comprendidos en el plano general de los que deben recibir riego, quedan sujetos aun cuando sus dueños lo rehusen, al pago del cánon ó pension que se establezca, luego que sea aceptado por la mayoría de los propietarios, computada en la forma que se determina en el párrafo tercero del art. 236. Exceptúanse las tierras que con anterioridad á la concesion, ya disfrutaban riego; á no ser que sus dueños pidan mayor cantidad de agua que la que tenian.

Art. 247. Para el aprovechamiento de las aguas públicas sobrantes de riegos y procedentes de filtraciones ó escorrentías, así como para las de drenaje, se observará donde no hubiere establecido un régimen especial, lo dispuesto en los artículos 37 y 43 sobre aprovechamiento de aguas sobrantes de dominio particular.

Art. 248. En los regadíos hoy existentes y regidos por reglas, ya escritas ya consuetudinarias, ningun regante será perjudicado ni menoscabado en el disfrute del agua de su dotacion y uso, por la introduccion de cualquiera novedad en la cantidad, aprovechamiento ó distribucion de las aguas en el término regable. Pero tampoco tendrá derecho á ningun aumento si se acrecentase el caudal por esfuerzos de la comunidad de los regantes ó de alguno de ellos, á menos que él hubiese contribuido á sufragar proporcionalmente los gastos.

Art. 249. En interés general del mejor aprovechamiento de las aguas proveerá el Gobierno al reconocimiento de los riegos existentes, con la mira de alcanzar que ningun regante desperdicie el agua de su dotacion que pueda servir á otro necesitado de ella, ni pueblo alguno disfrute ni disponga de mayor caudal que del necesario para su consumo y territorio; y con el objeto de evitar que las aguas torrenciales se precipiten en el mar cuando otras comarcas las pidan para riegos y aprovechamientos estacionales; salvo los derechos adquiridos, segun se indica en el art. 247.

CAPITULO IV.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para canales de navegacion.

Art. 250. La autorizacion á una sociedad, empresa ó particular para canalizar un rio con el objeto de hacerlo navegable, ó para construir un canal de navegacion, se otorgará siempre por una ley, en la que se determinará si la obra ha de ser auxiliada con fondos del Estado, estableciéndose las demás condiciones de la concesion.

Art. 251. La duracion de estas concesiones no podrá exceder de noventa y nueve años; pasados los cuales entrará el Estado en el libre y completo disfrute de las obras y del material de explotacion, con arreglo á las condiciones en la concesion establecidas.

Exceptúanse, segun la regla general, los saltos de agua utilizados y los edificios construidos para establecimientos industriales, que quedarán de propiedad y libre disposicion de los concesionarios.

Art. 252. Al presentarse á las Córtes el proyecto de ley para la conesion, se acompañarán los documentos siguientes:

Primero. El proyecto completo de las obras, con arreglo á formularios.

Segundo. La tarifa de precios máximos que puedan exigirse por pasaje, trasporte y navegacion.

Tercero. Una informacion de utilidad del proyecto con audiencia de las diputaciones provinciales de las provincias inferiormente situadas.

Art. 253. Pasados los diez primeros años de hallarse en explotacion un canal, y en lo sucesivo de diez en diez años, se procederá á la revision de las tarifas.

Art. 254. Las empresas podrán, en cualquier tiempo, reducir los precios de las tarifas poniéndolo en conocimiento del Gobierno. En este caso, lo mismo que en los del artículo anterior, se anunciarán al público con tres meses á lo menos de anticipacion las alteraciones que se hagan.

Art. 255. Será obligacion de los concesionarios conservar las obras en buen estado, y mantener el servicio de explotacion si estuviere á su cargo.

Cuando por faltar al cumplimiento de este deber se imposibilitase la navegacion, el Gobierno fijará un plazo para la reparacion de las obras ó reposicion del material; y trascurrido que sea sin haberse verificado, declarará caducada la concesion y anunciará nueva subasta, que tendrá lugar en los términos prescritos para los canales de riego en el art. 245.

CAPITULO V.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para barcas de paso, puentes y establecimientos industriales.

Art. 256. En los rios no navegables ni flotables, los dueños de ambas riberas, ó los que de ellos hayan obtenido permiso, podrán establecer barcas de paso ó puentes de madera destinados al servicio público, prévia autorizacion del alcalde, quien fijará las tarifas y las condiciones necesarias para que la construccion, colocacion y servicio ofrezcan á los transeuntes la debida seguridad.

Art. 256. El que quiera establecer barcas de paso ó puentes en los rios meramente flotables, para poner en comunicacion caminos rurales ó vecinales, solicitará la autorizacion del gobernador de la provincia, expresando el punto

en que intente colocarlos, sus dimensiones, sistema y servicio, acompañando la tarifa de pasaje. El gobernador concederá la autorizacion en los términos prescritos en el artículo anterior respecto de los alcaldes, cuidando además de que no se embarace el servicio de la flotacion.

Art. 258. En los rios navegables el Gobierno tan solo podrá conceder autorizacion á particulares para establecer barcas de paso ó puentes flotantes. Al concederla, fijará las tarifas de pasaje y las condiciones requeridas por el servicio de la navegacion y flotacion, así como por la seguridad de los transeuntes.

Art. 259. Las concesiones de que hablan los artículos anteriores no obstarán para que el Gobierno establezca barcas de paso y puentes flotantes ó fijos, siempre que lo considere conveniente, para el servicio público. Cuando la existencia de este nuevo medio de tránsito exija la supresion de una barca ó puente de propiedad particular, se indemnizará al dueño con arreglo á la ley de expropiacion forzosa.

Art. 260. En los rios no navegables ni flotables, el que fuese dueño de ambas riberas puede libremente establecer cualquier artificio, máquina ó industria. Siendo solamente dueño de una ribera, no podrá pasar del medio del cáuce. En uno y otro caso deberá plantear el establecimiento sin perjuicio de los prédios limítrofes, ni de los regadíos, y sin peligro para las industrias inferiormente situadas.

Art. 261. La autorizacion para establecer en rios navegables ó flotables cualesquiera aparatos ó mecanismos flotantes, hayan ó no de trasmitir el movimiento á otros fijos en la ribera, se concederá por el gobernador, prévia la instruccion de expediente en que sean oidos los dueños de una ribera y otra y los de los establecimientos industriales inmediatamente inferiores; acreditándose además las circunstancias siguientes:

Primera. Ser el solicitante dueño de la ribera donde deban amarrarse las barcas para el proyectado establecimiento, ó haber obtenido permiso de quien lo sea.

Segunda. No ofrecer obstáculo á la navegacion ó flotacion.

Art. 262. Siempre que la alteracion de las corrientes ocasionada por los establecimientos flotantes cause daño evidente á los ribereños, ó lo exija el tráfico de la navegacion ó flotacion, la concesion podrá ser derogada sin derecho del concesonario á indemnizacion alguna. Si por cualquier otra causa de utilidad pública hubiere necesidad de suprimir los mecanismos de esta clase, los dueños serán indemnizados con arreglo á la ley de expropiacion forzosa, cuando acrediten haber sido autorizados legalmente sus establecimientos y estado en constante uso. Se entenderá que no están en uso constante si han trascurrido dos años continuos sin tenerlo:

Art. 263. Para toda clase de mecanismos fijos y cimentados, el aprovechamiento de las aguas públicas que discurran por sus cáuces naturales, se concederá por el gobernador de la provincia cuando la cantidad no exceda de 500 litros por segundo; y por el Gobierno cuando sea mayor, prévia la presentacion del proyecto completo de las obras.

Al proyecto se dará publicidad, instruyéndose el oportuno expediente con citacion de los dueños de las presas inmediatas, superiores é inferiores. En ningun caso podrá la autorizacion concederse con perjuicio de la navegacion y flotacion de los rios ó de los establecimientos existentes. Para la concesion de aguas de los canales del Estado, como fuerza motriz, fijará previamente el Gobierno las tarifas de venta, ya en uno ó varios plazos, ya en cánon anual redimible, ya en licitacion pública.

Art. 264. Para aprovechar en el movimiento de mecanismos fijos las aguas que discurran por un canal ó acequia propios de una comunidad de regantes, será necesario el permiso de estos. Al efecto se reunirán en junta general y decidirá la mayoría de los asistentes, computados los votos por la propiedad que cada cual represente. De su negativa cabrá recurso al gobernador; quien oyendo á los regantes, al ingeniero ó arquitecto de la provincia y al consejo provincial, podrá conceder el aprovechamiento, siempre que no cause perjuicio al riego ni á otras industrias, á no ser que la comunidad de regantes quiera aprovechar por sí misma la fueza motriz; en cuyo caso tendrá la preferencia, debiendo dar principio á las obras dentro de un año.

Art. 265. Cuando á las aguas comunique un establecimiento industrial sustancias y propiedades nocivas á la salubridad ó á la vegetacion, el gobernador dispondrá que se haga reconocimiento facultativo; y si resulta cierto el perjuicio, mandará que se suspenda el trabajo industrial hasta que los dueños adopten el oportuno remedio. Los derechos y gastos de reconocimiento serán satisfechos por el que hubiere dado la queja si resultase infundada; y en otro caso por el dueño del establecimiento que ocasionaba el perjuicio.

Art. 266. Las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas para establecimientos industriales serán á perpetuidad.

Art. 267. Los mecanismos y los establecimientos industriales que dentro de los rios aprovechen el agua como fuerza motriz, estarán exentos de contribucion durante los diez primeros años.

CAPIVULO VI.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para viveros ó criaderos de peces.

Art. 268. Los gobernadores podrán conceder el aprovechamiento de aguas públicas para formar lagos, remansos ó estanques destinados á viveros ó criaderos de peces, siempre que no se cause perjuicio á otros aprovechamientos anteriores.

Art. 269. Para la industria de que habla el artículo anterior, el peticionario presentará el proyecto completo de las obras y el título que acredite ser dueño del terreno donde hayan de construirse, ó haber obtenido el consentimiento de quien lo sea. El gobernador instruirá expediente, con citacion ó audiencia de los dueños de los prédios limítrofes, del ayuntamiento y junta de sanidad.

Art. 270. Los concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas para riegos, navegacion ó establecimientos industriales, así como los ribereños en sus fronteras, podrán en sus canales ó terrenos contínuos formar remansos ó estanques para viveros de peces, debiendo obtener autorizacion del alcalde, prévios los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 271. Las autorizaciones para establecimiento de viveros son á perpetuidad.

TITULO VII.

DEL RÉGIMEN Y POLICÍA DE LAS AGUAS Y DE LA COMPETENCIA DE JURISDICCION.

CAPITULO PRIMERO.

De la policía de las aguas.

Art. 272. Corresponde á la administracion cuidar del gobierno y policía de las aguas públicas y de sus cáuces

naturales, así como vigilar sobre las privadas en cuanto puedan afectar á la salubridad pública y á la seguridad de las personas y bienes.

El Gobierno dictará al efecto las disposiciones generales convenientes, fijando las penas pecuniarias con que deban ser castigados los infractores, en armonía con las prescripciones del código penal.

Art. 273. La policía de los muelles en rios, lagos y puertos estará á cargo de la autoridad civil local, con intervencion de la de marina en donde la hubiere, en la parte que le atribuye el tratado 3.°, libro VII de las ordenanzas generales de la Armada relativamente á la policía de los puertos. Mientras se publica la ley de puertos, un reglamento especial dictado por el Gobierno determinará la intervencion y cooperacion del ramo de Marina y de la administracion civil en lo concerniente á puertos, playas, muelles y embarcaderos.

Art. 274. Las providencias dictadas en materia de aguas, segun la presente ley, por la administracion activa, causarán estado si no se recurriere contra ellas por la via gubernativa, ante el inmediato superior gerárgico; ó por la via contenciosa, segun proceda, dentro del plazo que señalen las leyes y reglamentos; ó en su defecto, dentro de tres meses contados desde la fecha en que se publique la providencia ó se notifique al interesado.

Art. 275. Contra las providencias dictadas por la administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no podrán admitirse interdictos por los tribunales de justicia. Unicamente podrán conocer estos á instancia de parte, cuando en los casos de expropiacion forzosa prescritos en esta ley, no hubiere precedido al desahucio la correspondiente indemnizacion.

CAPITULO II.

De las comunidades de regantes y sus sindicatos.

Art. 276. En los aprovechamientos colectivos de aguas públicas para riego, se formará necesariamente (siempre que el número de hectáreas regables llegue á 200) una comunidad de regantes, sujeta al régimen de sus ordenanzas de riego; y cuando fuere menos el número de hectáreas, quedará á voluntad de la mayoría la formacion de la comunidad, salvo el caso en que á juicio de la administracion lo exija los intereses locales de la agricultura.

Art. 277. Toda comunidad tendrá un sindicato por ella elegido, que estará encargado de la ejecucion de las ordenanzas y de los acuerdos de la comunidad.

Art. 278. Las comunidades de regantes formarán las ordenanzas de riego, con sujecion á las bases establecidas en esta ley, sometiéndolas á la aprobacion del Gobierno; quien no podrá negarla ni introducir variaciones sin la anuencia de los interesados, ó sin oir sobre ello al Consejo de Estado.

Art. 279. En las ordenanzas se fijará el número de los individuos de que ha de constar el sindicato; teniendo en cuenta la extension de los riegos, las acequias que requieran especial cuidado y los pueblos interesados en cada comunidad.

En las mismas ordenanzas se determarán las condiciones de los electores y elegibles, y se establecerá el tiempo y forma de la eleccion, así como la duracion de los cargos, que siempre serán gratuitos y no podrán rehusarse sino en casos de reeleccion.

Art. 280. Las aguas públicas destinadas á aprovechamientos colectivos que hasta ahora hayan tenido un régimen especial, consignado en sus ordenanzas, á él continuarán sujetas mientras la mayoría de los interesados no acuerde modificarlo conforme á lo prescrito en la presente ley.

Art. 281. Cuando estén interesados en el curso de un rio varias comunidades y sindicatos, podrán formarse por convenio mútuo uno ó mas sindicatos centrales ó comunes, para la defensa de los derechos y conservacion y fomento de los interses de todos. Se compondrán de representantes de las comunidades interesadas.

El número de los representantes que se hayan de nombrar será proporcional á la extension de los terrenos regables, comprendidos en las demarcaciones respectivas.

Art. 282. En los sindicatos creados para el régimen y distribucion de aguas, cuyo aprovechamiento haya sido concedido á una empresa particular, el concesionario del aprovechamiento será vocal nato del sindicato.

Art. 283. El reglamento para el sindicato se formará por la comunidad. Serán atribuciones del sindicato:

Primero. Vigilar los intereses de la comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

Segundo. Dictar las disposiciones convenientes para la mejor distribucion y aprovechamiento de las aguas, respetando los derechos adquiridos y las costumbres locales.

Tercero. Nombrar y separar sus empleados en la forma que establezca el Reglamento.

Cuarto. Formar los presupuestos y repartos y censurar las cuentas, sometiendo unos y otras á la aprobacion de la junta de la comunidad.

Quinto. Convocar á juntas generales extraordinarias, cuando lo crea necesario.

Sexto. Proponer á la junta las ordenanzas y el reglamento ó cualquiera alteracion que se conceptue necesario introducir en lo existente.

Sétimo. Establecer los turnos de agua entre los regantes, cuidando de que en los años de escasez se disminuya en justa proporcion la cuota respectiva á cada finca.

Octavo. Todas las que les concedan las ordenanzas de la comunidad ó reglamento especial del sindicato.

Art. 284. Cada sindicato elegirá de entre sus vocales un presidente y un vicepresidente, con las atribucione que establezcan las ordenanzas y el reglamento.

Art. 285. Las comunidades de regantes celebrarán juntas generales ordinarias en las épocas marcadas por las ordenanzas de riego. Estas ordenanzas determinarán las condiciones requeridas para tomar parte en las deliberaciones y el modo de computar los votos, en proporcion á la propiedad que representen los interesados.

Art. 286. Las juntas generales resolverán sobre todos los asuntos árduos de interés comun que los sindicatos ó alguno de los regantes sometieren á su decision.

CAPITULO III.

De los jurados de riego.

Art. 287. Además del sindicato habrá en toda comunidad de regantes uno ó mas jurados, segun lo exija la extension de los riegos.

Art. 288. Cada jurado se compondrá de un presidente, elegido entre sus vocales por el mismo sindicato, y del número de jurados, propietarios y suplentes, que fije el reglamento del sindicato, nombrados por la comunidad.

Art. 289. Las atribuciones de los jurados se limitarán al inmediato cuidado de la equitativa distribucion de las aguas, segun los respectivos derechos, y al reconocimiento y resolucion de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados en él. Los procedimientos

serán públicos y verbales, en la forma que determine el reglamento. Se consignarán en un libro los fallos, y serán ejecutorios.

Art. 290. Las penas que las ordenanzas de riego señalen por infracciones ó abusos en el aprovechamiento de las aguas, consistirán únicamente en indemnizaciones pecuniarias, que se aplicarán al perjudicado y á los fondos de la comunidad.

Art. 291. Donde existan de antiguo jurados de riego, continuarán con su actual organizacion, mientras las respectivas comunidades no acuerden proponer al Gobierno la reforma.

TITULO VIII.

CAPITULO UNICO.

De la competencia de jurisdiccion en materia de aguas.

Art. 192. Compete á los tribunales contencioso-administrativos conocer de los recursos intentados dentro de los plazos marcados por las leyes, contra las providencias que en materias de aguas dicte la administracion:

Primero. Cuando por ellas se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la propia administracion.

Segundo. Cuando se imponga á la propiedad particular una servidumbre forzosa ó alguna otra limitacion ó gravámen, en los casos previstos por esta ley.

Tercero. En las cuestiones que se susciten sobre resarcimiento de daños y perjuicios á consecuencia de las limitaciones y gravámenes de que habla el párrafo anterior.

Art. 293. Compete á los tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas:

Primero. Al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesion de las privadas.

Segundo. Al dominio de las playas, álveos ó cáuces de los rios, y al dominio y posesion de las riberas; sin perjuicio de la competencia de la administracion para demarcar, apear y deslindar lo perteneciente al dominio público.

Tercero. A las servidumbres de aguas, fundadas en títulos de derecho civil.

Cuarto. Al derecho de pesca.

Art. 294. Corresponde tambien á los tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferente derecho de aprovechamiento:

Primero. De las aguas pluviales.

Segundo. De las demás aguas fuera de sus cáuces naturales, cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil.

Art. 295. Compete igualmente á los tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enagenacion no sea forzosa:

Primero. Por la apertura de pozos ordinarios.

Segundo. Por la apertura de pozos artesianos y por la ejecucion de obras subterráneas.

Tercero. Por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 296. Todo lo dispuesto en esta Ley es sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad á su publicacion.

Art. 297. Quedan derogadas todas las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y demás disposiciones que acerca de las materias comprendidas en la presente ley se hubieren dictado con anterioridad á su promulgacion, y estuviesen en contradiccion con ella.

Madrid 4 de Marzo de 1866.=El Marqués de la Vega de Armijo.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL JUEVES 8 DE MARZO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la comision de Peticiones una exposicion de D. Lorenzo Martinez de Dueñas, quejándose de las sentencias pronunciadas por la audiencia de Granada y Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos que ha seguido sobre provision de un patronato de legos.=Se anuncia que los Sres. Marqués de la Conquista y D. Francisco Lersundi ingresan respectivamente en las secciones cuarta y quinta.=Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la de imprenta vigente.=El Sr. Infante retira el art. 5.° y presenta otro nuevamente redactado por la comision.=Se abre discusion acerca de dicho artículo.=El Sr. Corradi hace una pregunta á la comision.=Contestacion del Sr. Guillamas, individuo de ella.=Discurso, primero en contra, del Sr. Corradi.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Corradi y Ministro de Ultramar.=Discurso, primero en pro, del Sr. de Guillamas, de la comision.=Discurso, segundo en contra, del Sr. Alvarez.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Alvarez y Ministro de Ultramar.=Se aprueba el artículo 5.°=Se lee el 6.° y una enmienda suscrita por el Sr. Marqués de Miraflores.=La apoya su autor.=Discurso del Sr. Infante, de la comision.=Rectificacion del Sr. Marqués de Miraflores.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=El Sr. Marqués de Miraflores retira su enmienda.=Queda retirada.=Se aprueba sin discusion el art. 6.° y último.=Se lee la minuta del proyecto y se declara conforme con lo acordado.=Usa de la palabra para votar el Sr. Marqués del Duero.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Se aprueba definitivamente el proyecto.=Orden del dia para mañana: Preguntas del Sr. Llorente sobre las cuestiones pendientes con las repúblicas americanas y especialmente con la de Chile, y discusion del proyecto de ley reformando las reglas 34.° y 35.° de la ley provisional para la aplicacion del código, así como del de pension á Doña Tomasa Valdivieso.=Se levanta la sesion á las cinco.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comision de Peticiones una exposicion de D. Lorenzo Martinez de Dueñas, quejándose de las sentencias pronunciadas por la audiencia de Granada y Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos que ha seguido sobre provision de un patronato de legos, y suplicando al Senado se digne admitir el recurso que formula en la mejor vía que hubiere lugar en derecho.

Se anunció que los Sres. Marqués de la Conquista y D. Francisco Lersundi ingresaban respectivamente en las secciones cuarta y quinta.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley reformando algunos artículos de la de imprenta vigente. (*Véase el* Apéndice quinto *al número* 22, *y los* Diarios *números* 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 *y* 35.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Infante tiene la palabra.

El Sr. **INFANTE**: La comision, habiendo meditado maduramente sobre el artículo que tuvo la honra de presentar ayer á la ilustracion del Senado, lo retira y restablece el que habia en el anterior dictámen, con pequeñas modificaciones de redaccion, pero bajo las mismas bases en que se funda el que está impreso.»

Leido despues por el Sr. Secretario Sevilla el art. 5.°, nuevamente redactado por la comision, decia así:

«El art. 10, párrafo primero de la ley de imprenta, se entenderá redactado en los términos siguientes:

»Todo periódico deberá tener un editor del estado seglar, que estampará su firma al pié de cada número, y que será siempre responsable de cuanto en él se publique, lo mismo ante los tribunales ordinarios que ante el jurado. El autor será tambien responsable cuando aparezca su firma al pié del artículo impreso.»

Abierta discusion sobre este artículo, dijo

El Sr. **CORRADI**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CORRADI**: Sres. Senadores: desearia saber antes de comenzar el breve discurso que pienso dirigir al Senado, si los individuos que componen la comision piensan alterar nuevamente el artículo que el Sr. Secretario acaba de tener la bondad de leer, porque de lo contrario no cabe impugnacion.

El Sr. **GUILLAMAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUILLAMAS**: El Sr. Corradi ha preguntado á la comision si tiene ánimo de variar el artículo tal como se acaba de leer: y la comision tiene la honra de manifestar á S. S. que no lo variará en nada, que es el mismo presentado anteriormente, si bien por circunstancias independientes de su voluntad se modificó para suplir el olvido de un párrafo, y que ahora restablece y sostiene segun se halla en el impreso que S. S. tiene en la mano. Así pues, tal como está, puede impugnarlo S. S., y la comision tendrá mucho gusto en oirle.

El Sr. **CORRADI**: He oido con mucho gusto al digno individuo de la comision que ha contestado á la pregunta que tuve la honra de dirigirle, y de que no he podido prescindir, porque realmente he notado una vacilacion de ideas tan singular en la comision, que temia que despues de haber dado otra forma á la redaccion del artículo á que me refiero, llegase á caer de nuevo en la tentacion de variarlo, ya en su forma, ya en sus principales conceptos.

Quedo pues tranquilo, y voy á exponer mis ideas, aprovechando la circunstancia de poder hacerlo casi en familia, por el corto número de Senadores que asisten hoy, como de costumbre, á esta discusion.

Aunque ya he condenado en términos explícitos el editor responsable al impugnar en su totalidad el dictámen de la comision, séame lícito añadir algunas, aunque breves consideraciones, á las anteriormente expuestas sobre la materia al superior criterio y al buen juicio del Senado.

La canonizacion del editor responsable hecha por los individuos de la comision de acuerdo con el Gobierno de S. M., no puede menos de ejercer una influencia lamentable y desastrosa en mi concepto sobre la suerte y el porvenir de la imprenta periódica. Para mí el editor responsable, á esa ficcion que yo califico y seguiré calificando de monstruosa, se deben en gran parte los abusos que todos lamentamos, y la decadencia moral y literaria que se advierte en el periodismo del dia, con cortas y honrosas excepciones. Dígase lo que se quiera, eso de crear artificialmente un reo convencional para interponerle entre el culpable que concibe y sugiere el delito y el tribunal que ha de castigarle; eso de hacer que el instrumento sirva de escudo y de salvaguardia al brazo que lo emplea; eso de elevar á la categoría de sistema legal un fraude, autorizando los convenios y ajustes repugnantes que se verifican, y no pueden menos de verificarse, entre las empresas periodísticas y los editores responsables, en cuya virtud un hombre vende su honra, su reputacion, su seguridad y hasta el porvenir de su familia por un miserable estipendio, pugna con las nociones mas vulgares del derecho penal, ofende á la moral pública, y contradice los eternos principios de justicia y de equidad.

Cuando solo se imponian penas pecuniarias á los periódicos como entes morales, la existencia del editor responsable, aunque siempre para mí ha sido inadmisible, podia sostenerse con razones hasta cierto punto plausibles. Bajo este punto de vista la ley llamada Nocedal era mucho mas equitativa que la vigente. Y aquí contesto al Sr. Ministro de Ultramar, que en su discurso de ayer, sin duda por una distraccion involuntaria, no se hizo cargo de la índole, de las tendencias ni de las respectivas condiciones que caracterizan la diferente penalidad que una y otra ley imponen á los editores.

Por la ley Nocedal las penas eran pecuniarias; por la ley vigente las penas son personales. Por la ley Nocedal, cuando se condenaba un artículo, el castigo venia á recaer sobre la empresa del periódico que pagaba la multa, quedando á salvo el editor. De manera que la persona que sufria y debia sufrir á los ojos de la moral el rigor de la justicia era en último resultado el propietario del periódico, quien pagaba á los redactores que escribian bajo su influencia para que esgrimiesen la pluma en el sentido que atraia la denuncia y la condena.

Pero desde el momento, señores, en que se considere como reos de delitos comunes á los editores responsables de los periódicos por los que puedan cometerse en aquellos cuya publicacion autorizan con su firma; desde el momento en que haya de imponerse penas corporales y aflictivas como las de cuatro, seis ú ocho años de presidio, el artificio no puede sostenerse á la luz de la razon y de la filosofía sin echar por tierra las bases fundamentales del código penal.

No concibo ciertamente cómo el Sr. Ministro de Ultramar no ha conocido en su claro talento la diferencia que existe entre procedimientos y procedimientos, entre penalidad y penalidad. Pues qué, ¿es lo mismo una pena pecuniaria que un castigo personal? ¿Acaso los efectos de una son iguales á los efectos de la otra? Estoy seguro de que si el Sr. Ministro de Ultramar se viera en la necesidad de ser editor responsable, preferiria ejercer un año este oficio con arreglo á la ley Nocedal, á un dia, á un solo dia, bajo las condiciones de la que tanto se encarece y recomienda.

Ese sistema de las penas personales impuestas á los editores responsables de los periódicos se ensayó de 1837 á 1844, no habiendo producido mas que lamentables y desastrosas consecuencias. Del mal no puede nunca salir bien; de una planta venenosa no cabe esperar frutos ópimos y saludables.

Por la legislacion de 1837, obra de los progresistas

que yo condeno, los editores responsables á quienes se exigia, entre otras condiciones, la de tener constantemente un depósito de 40.000 rs., cantidad que en aquella época equivalia á la de 5.000 duros que ahora se les exige, eran alternativamente objeto de escándalo y compasion, porque el público no podia acostumbrarse á ver en ellos mas que unas víctimas inocentes y expiatorias condenadas al sacrificio.

Las penas corporales y aflictivas impuestas á los editores responsables en el período á que me refiero, causaron tan profunda y desfavorable impresion en los ánimos, que despues del pronunciamiento de 1843, que derribó al Regente del reino y arrojó del poder á los progresistas, el mismo partido moderado, para acallar los clamores de la conciencia pública, se vió en la necesidad de sustituir las penas pecuniarias á las personales en el decreto de 1844, redactado y concebido, segun parece, por el Sr. Gonzalez Brabo, pero que lleva la firma del Marqués de Peñaflorida, Ministro entonces de la Gobernacion.

Por este decreto se desterraron las penas personales; pero se sometió á la imprenta á una legislacion especial, bajo el equivocado concepto de que los abusos que pueden cometerse y se cometen por desgracia en el ejercicio del derecho de imprimir y publicar libremente las ideas tiene un carácter especial. Unicamente la injuria y la calumnia fueron consideradas como delitos comunes, sometiéndose á los tribunales, á instancia de parte, á sus autores para que fuesen castigados con arreglo á la legislacion ordinaria.

¿Se atreverá nadie á decir, Sres. Senadores, con razon, con fundamento, que con los castigos personales impuestos á los editores responsables, á esa ficcion monstruosa, se consiguió reprimir los abusos y moralizar la imprenta? Nada de eso: al contrario, nunca estuvo mas desbordada, nunca fueron mayores el desenfreno y la licencia de los escritores de la oposicion; nunca atacaron con mayor osadía y procacidad á los altos poderes del Estado. En vano hubo periódicos que, como *La Postdata*, tuvieran 10 ó 12 editores en los presidios ó en las cárceles; los escritores de oposicion, guarecidos con esa pantalla, con esa especie de *anima vilis*, en vez de ceder, reiteraban sus ataques desafiando las iras del poder ministerial y las sentencias de los tribunales.

En corroboracion de mis aseveraciones y por si mi testimonio pudiera parecer sospechoso, citaré el preámbulo del decreto de 1844, que entre otras inculpaciones dirigidas á la prensa contiene las siguientes: «Los mas respetables objetos fueron blanco de sus imprudentes ataques; pusiéronse en cuestion las creencias, las tradiciones, las instituciones del país; predicóse diariamente la sedicion en los periódicos; invadió la calumnia el sagrado del hogar doméstico; y consecuencia de tamaños abusos, al derecho de escribir acompañó la desconfianza y el descrédito en la sociedad escandalizada.»

Véase, señores, cómo las penas personales impuestas á los editores responsables, por la circunstancia especialísima de que no podian considerarse como los únicos, como los verdaderos delincuentes, lejos de influir para moralizar la imprenta, contribuyeron para precipitarla mas por el camino de perdicion que habia emprendido.

En 1845 se modificó el decreto de 1844, pero se conservó la penalidad especial, y únicamente se varió el tribunal que habia de conocer de los delitos cometidos por medio de la imprenta, sustituyendo al jurado de mayores contribuyentes otro de nueva creacion, compuesto de jueces de primera instancia presididos por un magistrado de la audiencia.

Dióse entonces mas amplitud al sistema preventivo, poniéndose en práctica el secuestro, que no es mas que la censura ejercida sobre el impreso, peor que la prévia que se conocia en los tiempos del absolutismo, porque ocasiona mayores inconvenientes, perjuicios y gastos á las empresas, y por consiguiente incompatible con el art. 2.° de la Constitucion que reconoce y consagra el derecho que tienen todos los españoles, no solo como españoles, sino como hombres, á imprimir y publicar libremente sus ideas.

Algunas personas no quieren convencerse de que los derechos de la autoridad pública tienen sus límites, y que concluyen allí donde empiezan los derechos inviolables de la libertad personal.

En los pueblos constitucionales toda medida que tienda á coartar ó cohibir el libre ejercicio de los derechos es un ataque al que el hombre tiene de disponer de sí propio bajo su responsabilidad moral y efectiva.

Aquí no puedo menos de hacerme cargo de un argumento expuesto por un Sr. Senador muy apreciable que me honra con su amistad, y á quien estimo sobre manera, pero con varios de cuyos principios y opiniones no estoy de acuerdo, porque pertenecemos, obedeciendo á nobles y sinceras convicciones, á diferentes escuelas políticas.

Se ha sostenido que al secuestro y al editor responsable debia el partido moderado el haber permanecido en quieta y pacífica posesion del mando por espacio de once años. ¡Error, lamentable error! Si el partido moderado conservó el poder todo este tiempo, fué porque el progresista se suicidó en 1843; fué por los poderosos elementos que consiguió reunir despues de su victoria; fué por la fuerte cohesion que le dió, sea esto dicho en honor de la verdad, el Sr. Duque de Valencia; fué, y muy principalmente, por la omnímoda confianza que le dispensó la Corona.

Sin embargo, los secuestros, el editor responsable y la máquina preventiva que tanto se encarece, y que se nos quiere pintar como una panacea de la imprenta, no pudieron evitar las revueltas y los trastornos que presenciamos en aquellos tiempos, ni el pronunciamiento de 1848, ni las sediciones militares de Galicia y de Zaragoza, ni por último el que dividido y subdividido y casi disuelto el partido moderado, fuese al cabo vencido por las oposiciones triunfantes.

Mas tarde, Sres. Senadores, en el año de 1854, ¿no regia en toda su fuerza y vigor ese sistema preventivo? ¿No estaban los periódicos sujetos á la férula del fiscal? ¿No habia editor responsable? ¿No se empleaban y se habian empleado hasta las mas minuciosas precauciones coactivas para impedir, no ya los ataques á los altos poderes del Estado, sino hasta la emision de las ideas?

Pues á pesar de eso todo el mundo sabe lo que ocurrió entonces. Tuvimos el famoso alzamiento del campo de Guardias, sucumbiendo bajo los golpes del ariete revolucionario un Gobierno legalmente constituido. Pasó detrás del editor responsable saliendo á luz el programa de Manzanares.

En 1857, continuando la moda del editor responsable, se hizo otra ley en que se extendió el sistema preventivo, constituyéndose de ese mismo y de las recogidas un régimen especial. El secuestro se empleó para todo género de abusos, y únicamente se reservó á los escritores públicos y á las empresas periodísticas el derecho de optar entre el embargo definitivo y la denuncia. El autor de aquella ley se proponia disminuir el número de periódicos, impedir la publicacion de otros, y establecer una especie de aristocracia de la imprenta. Al efecto hizo subir el depósito nada menos que á 15.000 duros; exigió á los editores responsables para serlo el pagar 2.000 rs. de contribuciones direc-

tas con tres años de antelacion, y señaló multas de 40 y 60.000 rs., como se ve, señores, exorbitantes.

Pero el hombre propone y Dios dispone. Las esperanzas de los autores de aquella ley quedaron completamente defraudadas. Sus propósitos se desvanecieron como la sal en el agua, como el humo en el aire. A pesar de la exorbitancia del depósito, el número de periódicos, lejos de disminuir, se aumentó considerablemente; las empresas periodísticas encontraron editores que pagando 2.000 rs. de contribuciones directas con tres años de antelacion, se prestasen á dar su firma, y las multas enormes de 40 y 60.000 rs. no contuvieron la pluma de los escritores públicos, que solian mojar, no en tinta, en sangre y en hiel para que fuesen mas fuertes, mas incisivos, mas incontestables sus ataques.

De modo, señores, que todos esos sistemas se han ensayado, haciéndose figurar á la cabeza el editor responsable, unas veces en la comedia, otras en el drama de la imprenta, á cuyo espectáculo solia asistir el público, ya con los labios abiertos por la risa, *risu labiis apertis*, ya con los ojos bañados en llanto, *stetu oculis clausis*. Pues bien: ninguno de ellos ha contribuido, no podia contribuir á refrenar las demasías de la imprenta. Por el contrario, cuanto mas duras fueron las coacciones y la opresion de cierto género para sofocar el pensamiento, tanto mas duros han sido los ataques de los periódicos, no ya á las personas, sino á los altos objetos que se hallan bajo la salvaguardia de la Constitucion.

Unicamente pues falta practicar los principios que he tenido la honra de exponer á la consideracion del Senado; principios que despues de largos y costosos experimentos han triunfado en Inglaterra, en Bélgica, en los Estados-Unidos, en los pueblos libres que caminan á la cabeza de las civilizaciones del mundo.

Con verdadera sorpresa he oido á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Gracia Justicia, al paso que condenaban el sistema preventivo con razones y argumentos que yo acepto, y en términos que hubo momentos en que creí que S. SS. se habian vuelto progresistas, encarecer y recomendar el editor responsable, esa ficcion que elude y defrauda los verdaderos efectos de la represion.

No; no puede haber represion verdadera, eficaz, efectiva, creando un reo convencional que no puede menos de hacer imposibles el objeto y los fines de la justicia, que consisten en buscar y descubrir la entidad generadora del delito para que su castigo sirva de ejemplo y escarmiento, para que sea una verdad la máxima profunda y filosófica escrita por la justicia humana sobre la puerta de los asilos destinados á la expiacion y á la penitencia: *Odia al delito y compadece al delincuente*.

Verdad es, y me permitirán los Sres. Ministros que se lo diga, que en este punto pueden sostener impunemente todas las doctrinas, todos los principios, ya pareciendo consecuentes, ya en contradiccion consigo mismos, porque la ley vigente, con ese remiendo zurcido con hilos de diferentes colores, contiene las mas opuestas y contradictorias disposiciones, conservando como en una mesa revuelta el secuestro directo, el secuestro indirecto, la prévia censura, la clasificacion de los delitos en comunes y especiales, las penas personales y las penas pecuniarias, elementos todos que pertenecen á diferentes escuelas.

Lo que yo quiero en una ley de imprenta es que obedezca á un régimen determinado, á unos principios fijos; que cuando se proclama, como lo han hecho con mucha razon los Sres. Ministros, el sistema represivo, sea este el que se adopte en todas sus legítimas consecuencias; que cuando por el contrario se preconice el régimen preventivo, fundándose en una opinion equivocada con respecto á los derechos, todas las disposiciones de la ley descansen en ese principio capital.

Pero eso de mezclar y confundir; eso de revolver diferentes principios; eso de formar, señores, una cosa indefinible, un mónstruo que no tiene nombre, permítaseme que lo diga, no es, no, el mejor modo de legislar respecto de la imprenta. Las consecuencias de tan vituperables contradicciones no pueden menos de ser desastrosas, ya se considere la imprenta como una institucion, ya como un derecho, ya como una empresa política y mercantil.

En la actual ley descubrirán los partidarios de todos los sistemas algo suyo, algunas de sus ideas aceptables.

Los partidarios del sistema preventivo encontrarán el *secuestro*, el *depósito*, el *editor responsable*; los apóstoles del represivo, las *penas personales* con todas sus naturales y legítimas consecuencias; los aficionados á los tribunales de conciencia, su poquito de *jurado*; los que necesitan las penas pecuniarias, *multas* bastante considerables por cierto; los que por el contrario crean que deben castigarse con todo rigor los abusos cometidos por medio de la imprenta, se felicitarán al ver que el editor responsable de periódico puede ser condenado á *cadena perpétua* con arreglo al código penal.

Ahora pregunto yo, Sres. Senadores: ¿á qué principios, á que sistema, á qué doctrina generadora pertenecen ese proyecto de ley y su adyacente, ó su sucursal, ó su remiendo, ó como quiera llamarse?

Se habla mucho de los abusos de la imprenta, pero nadie hace méritos de los abusos que cometen y pueden cometer los Ministros en el ejercicio de su autoridad.

Señores: si yo pudiera desenterrar de los archivos del gobierno político de esta provincia las colecciones de periódicos recogidos en varias épocas, los Sres. Senadores se avergonzarian al ver lo que se han excedido, lo que han abusado de sus facultades en esta parte los agentes ministeriales.

Periódico hubo que se recogió por haber comparado los zapatos de un Ministro con una lancha cañonera. Periódico que se recogió por haber hecho ciertas alusiones políticas en un artículo en que se daba cuenta de una corrida de toros: periódico que se recogió por haber dicho que detestaba tanto la idolatría política como la idolatría religiosa. El fiscal, en su crasa ignorancia, creyó que eso de *idolatría religiosa* era un ataque á la católica apostólica romana, y queria hacer un cargo al autor de esa frase porque condenaba el culto de los falsos dioses, que no es otra cosa la idolatría: periódico, en fin, que se recogió porque se decia que tal ó cual Ministro tenia tal ó cual falta personal, porque si guiñaba ó no los ojos.....

Hasta ese punto, señores, se llevó la arbitrariedad; hasta ese punto se excedieron los representantes y agentes del Gobierno. El fiscal de imprenta, con el lápiz en la mano, cercenaba los artículos, corregia las palabras, quitaba unas, añadia otras, en términos de que muchas veces desfiguraba la gramática y ofendia al sentido comun.

¿Y qué sucedió, señores? Lo que no podia menos de suceder: que muchos hombres importantes abandonaron el periodismo, entregándole á manos subalternas, á escritores noveles, que guarecidos con la impunidad y con el editor responsable, dejaron correr su pluma atacando altas reputaciones, y lo que es peor, objetos declarados sagrados é inviolables.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia aventuró dias pasados una especie que yo deseo de buena fe que S. S. rectifique, porque si corriera sin correctivo, podia afectar el prestigio de la augusta persona que ocupa el Trono de San Fernando.

S. S. en el calor de la improvisacion, al hablarnos de los ataques de los periódicos, estableció una escala gradual de menos á mas, asegurando que los mas terribles eran dirigidos á la persona de la Reina y á su augusta familia. He tomado las palabras de S. S., y creo que en el *Diario de las sesiones* estarán consignadas.

Pero dijo mas: dijo que la religion era la menos combatida, porque todavía los sentimientos religiosos no habian degenerado.

Esto, señores, me hizo á mí tomar la palabra, porque yo queria que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dijera si conservándose los sentimientos religiosos todavía en el corazon del pueblo español, se habian entibiado los sentimientos monárquicos y el afecto que todo español leal conserva hácia la augusta persona que ocupa el Trono, porque detrás de ella no cree ver mas que el caos con todos sus horrores, la anarquía y la guerra civil con todas sus calamidades. Yo tengo apuntadas estas palabras; deseo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia las rectifique; pero abrigo la seguridad de que si S. S. no quiso decir eso, por lo menos de sus labios salieron palabras que autorizaron á creerlo á los que las oyeron aquí y fuera de este sitio.

Añadió el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se habia llegado con las contradicciones que se advertian en las leyes de imprenta á pervertir el sentido moral de los jueces, de los tribunales. Yo lo creo tambien como S. S.; pero eso consiste en esa clasificacion de delitos especiales y comunes que repugnan al sentido, á la razon, á todas las nociones del derecho penal.

Por su parte, el Sr. Ministro de Ultramar, rechazando la enmienda propuesta por mi digno amigo el Sr. Marqués de Miraflores, asegura que si se admitia la firma del autor, habria entonces dos editores responsables; uno, el que la ley reconoce y autoriza; otro, el supuesto autor del artículo punible.

Pues yo á eso contestaré á S. S. que ha padecido una equivocacion. Suprimiéndose el editor responsable, como yo porpongo, y teniendo que recaer indispensablemente la responsabilidad sobre el autor, resultará que no habrá mas que un delincuente.

Yo bien preveo lo que el Sr. Ministro de Ultramar me preguntará. ¿Cómo quiere el Sr. Corradi descubrir el verdadero autor de un artículo punible?

A eso contestaré yo á S. S. que si bien en ciertos casos puede muy bien suceder que aparezca como autor quien no haya escrito el artículo denunciable, eso se hará por un convenio particular, por un fraude entre individuos, en secreto, bajo la confabulacion que aumentará su comun responsabilidad, y que en último resultado podrán ser castigados con la pena que el código penal señala á los falsarios.

Pero (aquí entra mi argumento), pero un fraude que se comete entre dos individuos ó mas, á puertas cerradas como suele decirse; un fraude que la razon y la justicia condenan, ¿debe por ventura elevarse á la categoría de principio? ¿Debe acaso consignarse y colocarse á la altura de un sistema legal? ¿Debe votarse por las Córtes, que representan la conciencia pública, y sancionarse por la Corona, emblema de la justicia y viva personificacion de la sociedad?

Pues qué, ¿no conocen los Sres. Ministros la gravedad y trascendencia que tiene el elevar á principio el fraude y la superchería que pueden cometer tales ó cuales malévolos por medio de convenios y ajustes vergonzosos, y dar á esto la sancion de la ley y presentarlo al pais como una cosa digna de respeto y de veneracion?

Lo que yo no quiero, señores, es que se santifique un principio inicuo. Déjese á los hombres sin vergüenza; déjese á los escritores que no tienen fe ni conciencia ni corazon el ocultar su nombre detrás de un editor responsable; pero no se autorice el anónimo por medio de la ley, que debe ser la representacion viva de la justicia humana, símbolo y representacion viva de la justicia de Dios.

Entre el fraude que se comete, como se perpetran el asesinato y el homicidio por un malhechor, y el fraude que se sanciona y santifica, hay una diferencia inmensa.

En cuanto al primero, la sociedad aparta los ojos de él, y la justicia empieza sus investigaciones.

El segundo se halla completamente fuera de la accion de los tribunales de la tierra, porque su delito ha sido declarado impune por la ley.

Tengan entendido los Sres. Ministros (y yo hablo aquí porque la experiencia me da derecho á hacerlo) que el dia que comiencen las pesquisas judiciales para averiguar cuál es el verdadero autor de un delito, y se penetre en el fondo de una redaccion, aquel dia empieza la verdadera represion. No sirven las penas pecuniarias, porque ya hemos visto por la historia que ningun efecto han hecho.

No producen resultados, porque con ese sistema y con el editor responsable hemos visto que se han atacado objetos respetables. Qué, ¿se puede desconocer esta verdad? Aun en los tiempos en que mandaba la union liberal, con ese sistema de las recogidas y del editor responsable de que usó y abusó mas que ningun otro Gobierno, ¿por ventura se logró salvar de sediciosos ataques las mas altas instituciones? Bajo ese sistema en que los hombres de la union liberal solian imponer diariamente multas á los periódicos estalló el pronunciamiento democrático de Loja y la tentativa de San Cárlos de la Rápita; nació, puede decirse ese partido democrático, cuya existencia apenas se sospechaba antes; se constituyeron las juntas progresistas ó comités, que por desgracia, por efecto de una série de injusticias cometidas, han venido á tomar un carácter revolucionario, y brotaron como del centro de la tierra gérmenes de anarquía y sedicion que amenazan envolvernos en un cataclismo general.

Durante ese sistema se oyeron los primeros truenos, brillaron los primeros relámpagos de la tempestad que hemos presenciado y que aun no está conjurada.

¿Quereis el sistema preventivo de buena fe? Pues id á buscarle al credo del partido moderado, que consiste en el secuestro. Pero si quereis la represion justa, equitativa, ejemplar; si estableceis un género de penalidad. ¿Acaso lo que quiere la comision? Señores: parece mentira que eso se diga y sostenga á la luz de buenos principios. La comision quiere un editor responsable único para todos los casos, y despues como quien hace una concesion, aspirando á reformar su sistema, dice: «pero si quiere firmar alguno y quiere aceptar la responsabilidad de este modo puede hacerlo.»

Señores: ¿puede decirse esto con formalidad? ¿Por qué exigís la responsabilidad del que firma y al mismo tiempo la exigís al editor? ¿Cómo podeis suponer que el autor de un artículo vaya á firmar cuando sabe que ha de recaer sobre él la responsabilidad, que de otro modo se impone al editor? Sucederá una cosa, y es, que en aquellos artículos en que haya gloria, el autor firmará sin inconveniente, y aquellos en que haya, por el contrario, grave responsabilidad, dejará al editor que firme para que sufra las consecuencias.

Es decir, que se consagra la impunidad y la gloria para los autores, y la penitencia y el martirio para los editores, que son en rigor los verdaderos responsables.

No comprendo cómo en las doctrinas del Sr. Ministro

de Gracia y Justicia, con esa magnífica exposicion que nos hizo de los inconvenientes del sistema preventivo, trae un proyecto de ley semejante á la deliberacion de los Cuerpos colegisladores. Estoy seguro que S. S., que es letrado y jurisconsulto distinguido, reconoce perfectamente que la justicia está en descubrir y encontrar la entidad generadora del delito. ¿Y cuál es? ¿El editor responsable? Pues qué, no sabe la ley misma que el editor firma sin conocer la extension de su responsabilidad, no teniendo idea siquiera de los artículos que autoriza? ¿Por qué no busca S. S. al autor? Si hay fraude, al menos no lo autorizará la ley. Esto es lo lógico, eso es lo que se practica en los Estados-Unidos y en Bélgica, donde la libertad de imprenta es un derecho como otro cualquiera, como el de moverse y comunicarse con sus semejantes, y todos aquellos derechos, en fin, que Dios concede al hombre como ser libre y racional.

Decia ayer el Sr. Ministro de Ultramar que la Constitucion autorizaba el libre movimiento; pero S. S. al mismo tiempo que reconoce esta verdad, lo quiere cercenar y cohibir por una parte con el art. 4.° de la ley, y por otra que se coarte con el editor responsable, farsa monstruosa que ha representado en el sistema de imprenta el papel de primer galan, pero del primer galan que lleva la argolla al cuello y el grillete al pié.

No quiero molestar al Senado: cuando llegue á votarse este artículo, tendré la satisfaccion de haber usado de mi palabra y dado mi voto en contra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): Como ha tenido ocasion de observar el Senado, la mayor parte de las observaciones que acaba de hacer respecto de la responsabilidad del editor ó del autor, el Sr. Corradi, a pesar de la elocuencia de S. S., son una repeticion de las que ya se han hecho en este debate.

En el deseo que comprendo que tienen todos los señores Senadores, en el deseo que tiene el Gobierno de no dilatar la discusion de esta ley, me abstendré de seguir como pudiera á S. S. en todas sus observaciones. Procuraré despues concretar los argumentos de S. S., y concretarlos de la manera mas breve que me sea posible. S. S. ha clamado elocuentemente contra la idea de que la ley autoriza un fraude, y por medio de ella se autorice la ficcion legal de que una persona que no es responsable moralmente pueda serlo legalmente.

Si esto fuera exacto, todas las elocuentes exclamaciones de S. S. y aun mucho mas mereceria semejante proyecto de ley. Pero esa prescripcion no está ciertamente en la ley. La ley no autoriza, no disculpa semejante fraude. ¿Qué es lo que dice? Todo periódico tendrá un editor, y este editor será responsable. ¿Dice la ley que este editor no sea verdadero editor, es decir, que no sea dueño y propietario, que imprima por su cuenta el periódico? La ley no dice nada de eso, y sin embargo, Sres. Senadores, no tengo que extenderme mucho para demostrar que el editor no significa eso.

¿Qué es pues lo que hay aquí? Lo que hay es un fraude que se comete fingiendo que es editor uno que no lo es, buscando un editor para el efecto únicamente de ser responsable en lugar de poner un verdadero editor con todos los caractéres de tal. Y esto es precisamente lo que creia S. S., con equivocacion á mi juicio, que no podrá suceder tratándose del autor. Yo indiqué ayer, y repito hoy, que en el instante en que se sustituya al editor el autor, todos los inconvenientes de la ficcion, del fraude á que S. S. y otros Sres. Senadores se han referido, se repetirá con el autor como con el editor ha tenido lugar hasta ahora. ¿Qué privilegio tiene el nombre del autor sobre el del editor para que el fraude no se cometa? ¿Ha habido un editor responsable? Pues habrá un autor responsable. Ni siquiera, como indiqué ayer y repito hoy, es mas exacto, rigorosamente hablando, que la palabra autor, que la calidad de autor represente al primer responsable del delito, que la palabra editor. El delito de imprenta por su naturaleza se comete con la publicacion; el autor de un escrito que no se publica no ha cometido ninguna especie de delito; el delito consiste en la publicacion, y de consiguiente el verdadero responsable del escrito en primer término es el editor; el autor en rigor no podrá ser considerado mas que como cómplice, ó cuando mas como coautor; pero no hay nadie que en buenos principios pueda desconocer que si esta cuestion fuera á tratarse por los interesados con sinceridad, el editor de un periódico debiera ser el verdadero responsable.

Insisto pues en que aquí hay una mera cuestion de nombre ó una cosa mas grave que lo que S. S. da á entender; una cuestion de garantía. ¿Es que se quiere sustituir al editor con el autor á causa de que hasta ahora al autor, al que se nombra tal, no se exige garantía? Pues dígase con franqueza; dígase que lo que se quiere es que sin ninguna especie de garantía, sin quedar sujeto á ninguna clase de responsabilidad, se pueda usar del art. 2.° de la Constitucion del Estado. Dígase esto, y en este caso, como esta libertad lo mismo podria aplicarse al autor que al editor, para que no hubiera autor con garantía ni editor con garantía, estarian de mas en el caso presente, aun cuando no lo estarian en otras ocasiones, las elocuentes exclamaciones de su señoría respecto á la injusticia que supone que hay porque el editor y no el autor es el responsable. No me parece que necesito insistir mas sobre esto.

Pero no abandonaré este punto de los autores y editores sin decirle á S. S. que me parece ha estado un poco duro al calificar á las personas que no han puesto su nombre al pié de los artículos, ó los han publicado en otra forma: S. S. ha llegado hasta usar de la palabra, en el calor de la improvisacion, de escritores sin vergüenza. Pues bien: no es posible que todo el mundo tenga el valor de S. S. y de otros escritores; no es posible exigir á todo el mundo que cuando haya escrito artículos en periódicos despues de publicada la ley llamada de *Nocedal*, en lugar de firmar sus escritos haya fiado la firma de ellos al secretario de la redaccion ó á cualquiera otra persona. Estoy dispuesto á reconocer con mucho gusto en S. S. y en cualquiera otra persona que despues de la publicacion de la ley conocida con el nombre del Sr. Nocedal haya firmado siempre los artículos, no dejándolos bajo la firma del secretario de la redaccion, un mérito, mérito de sinceridad, mérito de valor público. Pero repito que me parece que en esta parte ha estado demasiado duro S. S.

En todas partes, en todos los paises ha acontecido lo mismo respecto de los autores; y si la institucion del editor, del publicador de los escritos, tuviera aquí la sinceridad que debia tener, nadie extrañaria que los autores conservaran el anónimo. Seria una cuestion muy larga de discutir si los partidos políticos, si los hombres políticos tienen siempre obligacion de poner su firma en el artículo, y si no pueden ciertas clases de personas trasmitir sus ideas á la prensa sin necesidad de presentar su nombre, que atendiendo á su posicion, á sus circunstancias, no parece que en las circunstancias extraordinarias de la vida política pueda descender á este terreno. Soy mas condescendiente, menos duro que S. S. con los periodistas.

Si fuera yo á condenar algo de una manera severa, lo que condenaria seria que en lugar de aparecer como editor responsable una persona buscada para el solo efecto de la responsabilidad, el verdadero dueño, el verdadero propietario, como ha sucedido en algunas ocasiones, no apareciera

como editor del periódico. Este seria el verdadero sistema, el sistema conveniente; á este sistema no se opone la ley; digo mas: lejos de eso, es el sistema que realmente la ley considera y quiere; si otra cosa sucede, es por fraude de las personas interesadas; pero aquello, precisamente aquello es lo que desea la ley.

El Sr. Corradi ha insistido mucho en dos ó tres lugares distintos de su discurso acerca de la incongruencia que encuentra en los principios que contiene la ley vigente de imprenta. Claro está que no he de negar á S. S. esta incongruencia; lo que yo digo á S. S. es que en los paises mas adelantados que nosotros en la práctica del sistema representativo, de los paises que nos han precedido en la forma de legislar que tenemos, cada dia está mas abandonado, casi puede decirse que está abandonado de todo punto el sistema que podria llamarse de codificacion, es decir, de hacer de una vez, de hacer por completo las leyes políticas. Lo que la práctica aconseja en estas materias, la práctica constante de Inglaterra y de Bélgica, es sobre una cuestion dada, sobre una ley determinada que existe, ir haciendo todas las modificaciones, todas las reformas que las circunstancias exigen. Recuerdo á este propósito que en Inglaterra, para corregir un grave mal político, el mas grande mal que se encuentra en aquellas instituciones, que es la corrupcion electoral, en lugar de hacer una sola ley general sobre la materia, desde 1830 hasta hoy llevan hechas mas de doscientas leyes especiales para combatir cada uno de los casos de infraccion de ley que se han ido presentando. Y está probado que por este medio se llega mas pronto á conseguir la realidad, que no haciendo lo que entre nosotros sucede con mucha frecuencia, que es hacer en cada caso un código completo respecto á cada necesidad política.

Me he extendido un poco respecto á estos particulares, y lo siento, porque tengo que hacer la defensa de la reforma que hice en la ley de imprenta que lleva el nombre del Sr. Nocedal, que es la ley vigente. Yo me encontré con una ley de imprenta hecha; yo creí que lo mas urgente respecto á los periódicos políticos era conceder alguna mas libertad en la discusion que la que habia: me limité á esto, reformé esto, y dejé lo demás hasta que el tiempo, las circunstancias y la conveniencia pública reclamaran otra cosa. ¿Cómo he de ser yo pues responsable, ni cómo puede contradecir mis ideas ni las de mis compañeros el que resultase de una reforma hecha de esta manera y con arreglo á estos principios que exista en la ley vigente todavía para escritos no políticos la prévia censura? ¿Cómo puede ser para nosotros una acusacion grave la incongruencia de principios en la ley? Nosotros lo que quisimos reformar lo reformamos; quisimos reformar lo que se refiere á la publicacion de los periódicos políticos, porque era lo mas difícil y urgente, y lo demás lo dejamos para poder hacer en ello las correcciones que la experiencia presentase en lo sucesivo como convenientes.

Ha dicho el Sr. Corradi (y me parece que con esto bien puedo concluir el breve discurso que estoy dirigiendo al Senado) que le han sorprendido mucho algunas de las indicaciones que hizo mi digno compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al tratar de los delitos comunes que pueden cometerse por medio de la imprenta contra la religion y contra la Real familia.

A propósito de esto empezaré por sacar de un error al Sr. Corradi, ya que S. S. queria atribuírmelo á mí, y es que las penas personales para los editores responsables por delitos comunes cometidos por medio de la imprenta existian ya en la ley que lleva el nombre del Sr. Nocedal. El editor responsable, segun aquella ley, podia incurrir, incurria realmente con frecuencia en penas personales por los delitos de injuria y calumnia. No podia negar S. S. que habia penas personales en dicha ley para los editores responsables.

Y voy á decir mas á S. S., pues estas cuestiones es menester mirarlas de cerca, muy de cerca, y tratadas un poco *grosso modo*, se escapan detalles que tienen su importancia. Si S. S. tiene á la mano la *ley Nocedal*, que le será muy fácil tenerla, verá que allí se determina que los editores responsables incurrian en las penas personales señaladas en el código siempre que el delito de que se tratara estuviera expresamente definido en el código penal, y que habia varios delitos de esta naturaleza, señaladamente los cometidos contra la religion, y tambien algun delito contra la persona de la Reina y la familia Real; el delito de injuria escrita y publicada, delito de lesa majestad contra la persona Real. Estos estaban expresamente comprendidos en aquella ley.

Cae pues por su base todo lo que S. S. ha dicho de que el editor responsable era concebible en aquella ley porque en ella no habia mas que penas pecuniarias. Si el editor responsable es concebible en aquella ley, lo es tambien en esta, y viceversa; no quiero ninguna especie de privilegio para ninguna de las dos leyes.

Pero digo que nosotros con efecto hemos añadido á la clasificacion de los delitos comunes que pueden reprimirse por los tribunales ordinarios, aunque cometidos por medio de la imprenta, los delitos contra la religion, la persona de la Reina y la familia Real. Y al Sr. Corradi le sorprendia mucho que mi compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hubiera dicho que por desgracia actualmente se cometian mas delitos por medio de la imprenta contra la persona augusta de la Reina que contra la religion. ¿Y por qué ha de sorprender esto á S. S.? ¿Qué culpa tiene el señor Ministro de Gracia y Justicia de este hecho tan claro y patente como la luz que nos alumbra? ¿Cuáles son las causas de ese hecho? ¿Es que ese hecho no tiene explicacion? La tiene. ¿Es que esto no es una gran desgracia? Lo es. ¿Qué tiene que ver el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y qué tenemos que ver nosotros con ese hecho evidente?

En primer lugar, hay partidos (y yo sé que S. S. lo lamenta muy sinceramente, y le felicito por lo mismo) que desgraciadamente para ellos, y muy desgraciadamente para el país, han tomado cierto camino que todo el mundo conoce; y como no les estorban tanto, al menos tan inmediatamente, los principios religiosos, las doctrinas religiosas, los dogmas religiosos, como ciertas altas personas y ciertas grandes instituciones, contra estas descargan sus mas rudos golpes. Esto es lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y ciertamente que no necesito yo extenderme mucho para justificar mas estas palabras.

No sé si me queda algo por contestar que sea esencial al discurso del Sr. Corradi: si es que me queda, desde luego lo sacrifico con mucho gusto en gracia del deseo que tengo y creo que tienen todos los Sres. Senadores de que termine cuanto antes la presente discusion.

El Sr. **CORRADI**: Voy á concretarme lo mas posible en las rectificaciones que tengo que hacer á lo expuesto por el Sr. Ministro de Ultramar.

Empiezo por decir á S. S. que no estoy conforme en lo que ha dicho respecto del editor responsable y el autor; es decir, que yo no considero ni puedo considerar nunca al editor responsable como autor de un artículo que no ha escrito y que por desgracia muchas veces no ha firmado.

El editor responsable, sea quien fuere, sirve para autorizar la publicacion del periódico; el autor escribe los ar-

tículos, y este debe ser responsable á los ojos de la ley, de la razon y de la justicia.

Dice el Sr. Ministro de Ultramar: «pues qué, ¿quiere el Sr. Corradi que los periódicos no tengan garantías? No: yo quiero que se exijan garantías á las empresas periodísticas ó á los periódicos, y que obligando á firmar los artículos á los autores, se persiga á estos cuando cometan delitos.

No he dicho, y esta es una rectificacion importante, que los autores que no firmasen sus escritos no tenian vergüenza. Lo que he querido decir, y repito, es que adoptándose el sistema de editor responsable, único responsable, se llegaria á hacer perder la vergüenza á los escritores públicos, que de otra manera arrostrarian la responsabilidad de sus escritos y de sus actos.

S. S. ha padecido un error en cuanto á que la ley *Nocedal* contenia penas personales. Yo ya hice la distincion de que efectivamente para las demandas de injuria y calumnia se imponia á los autores de ella penas personales; pero estoy en la persuasion de que S. S. reconocerá que una demanda de injuria y calumnia es una cosa que afecta muy personalmente á la honra del individuo, y que este tiene derecho á perseguir ante los tribunales al que le injuria y falta.

Pero hay otra circunstancia que no ha tenido presente el Sr. Ministro, y es que por la ley Nocedal, para la injuria y calumnia en primer término estaba el autor. Y tan es esto cierto, que puedo citar diferentes casos en que habiendo un periódico injuriado y calumniado á determinadas personas, estas acudieron á la redaccion del periódico para saber cuál era el verdadero autor, y á este se llevó ante los tribunales para que respondiese de la ofensa inferida ó del agravio hecho.

Tambien se ha equivocado el Sr. Ministro de Ultramar al creer que no hay diferencia ninguna entre los delitos que se llaman comunes por la ley vigente y los que se llaman y llamaban especiales por la del Sr. Nocedal. Esta, si bien remitia al código los delitos que pudieran cometerse contra la religion, contra el Rey ó la dinastía, era cuando estos delitos tenian precisamente el mismo carácter que los que pena y castiga el código penal.

Pero en la ley presente lo que se ha hecho es convertir en delitos comunes los que eran especiales; y la prueba es que por delitos comunes se entienden ahora los delitos

»Contra la religion.

»Contra el Rey y la Real familia.

»Contra la honra de los Soberanos extranjeros.

»Los ataques á los Cuerpos colegisladores.

»Los insultos, calumnias y amenazas dirigidos á los Senadores, Diputados, Ministros de la Corona y á cualquier superior en el ejercicio de sus funciones.

»Los impresos en que se trate de relajar la disciplina del ejército.

»Las injurias y calumnias contra las corporaciones y los particulares.»

Pues todos estos, salvos los de injuria y calumnia, estaban incluidos en la clase de delitos especiales en la ley del Sr. Nocedal. Ahora vienen á ser delitos comunes; y como la pena que tiene que imponerse al editor responsable es aflictiva y corporal, hé aquí por qué creo yo que repugna á la moral y á la justicia.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): Ayer expliqué, y no creo necesario repetirlo hoy, lo que acontecia respecto de la responsabilidad personal cuando se aplicaba la ley que lleva el nombre del Sr. Nocedal antes de reformarse; dije que algun periódico democrático habia inventado respecto de los delitos de injuria y de calumnia que fuera responsable el autor y que esto era un falseamiento de la ley, porque lo que se pretendia era que para injuriar y calumniar no se necesitara ninguna garantía ni hubiera ninguna verdadera responsabilidad; y dije tambien que esta fué la causa que produjo varia jurisprudencia en los tribunales; que hubo jueces, con efecto, que buscaron al autor; que hubo otros que mantuvieron, y alguna sala del tribunal superior tambien, que el responsable era el editor, y que este era un motivo de duda que debia resolverse por las leyes. Por consiguiente no he padecido en esto ninguna equivocacion; lo dije ayer muy extensamente por cierto.

Voy ahora á hacer una observacion muy breve, pero me parece que tiene su importancia; la tiene sin duda para todos los Sres. Senadores, y la tiene tanto como para el que mas para el Sr. Corradi, cuyos sentimientos respecto de ciertas materias nos son bien conocidos.

¿Cómo quiere S. S., que admite de una manera incondicional que las injurias contra la honra, contra la dignidad y contra el decoro de cualquiera persona particular, que todos los delitos deben perseguirse como delitos comunes y deben castigarse con penas personales, no se presta á admitir tambien con las injurias y la calumnia, que ataques contra las mas altas de las personas sean tambien objeto de responsabilidad personal y de los precedimientos comunes?

Yo he dicho muchas veces una cosa que no tengo inconveniente en repetirla en este sitio. A mí, Ministro legal de S. M. la Reina, para reprimir toda clase de atentados de los que puede cometer la imprenta, me bastaria que se me permitiera aplicar para la defensa de su honra lo que á cualquier particular se le permite para defensa de la suya. Con las leyes que defienden á cualquier particular quedarian perfectamente defendidas las mas altas personas y la mas alta del Estado. A eso es á lo que tendia la reforma que yo hice en la ley que lleva el nombre del Sr. Nocedal, y á eso es á lo que tiende todavía mas la reforma que estamos discutiendo en este momento.

No hay pues ningun contraprincipio: hay, por el contrario, la recta, rectísima aplicacion de un principio; este principio estaba virtualmente contenido, y yo le felicito por ello, y alabo por eso aquella ley, la ley que lleva el nombre del Sr. Nocedal. Allí se previene ya que los delitos contra la alta persona de la Reina y contra la religion que estuviesen expresamente definidos en el código penal, se penasen por las leyes comunes; allí este principio estaba ya establecido; lo que nosotros hemos hecho, y esto no lo he negado yo, y no podia equivocarme en esto, puesto que lo he reconocido clarísimamente, es extender este principio á otros diversos casos; es definir de nuevo la injuria y los ataques contra la augusta persona de S. M. y contra la institucion del Trono. De esto únicamente tratamos; esto es lo único que yo he hecho, y esto lo he explicado de manera que, francamente, no creia que hubiese inducido á nuevo error al Sr. Corradi.

El Sr. **CORRADI**: Una sola rectificacion tengo que hacer, para decir al Sr. Ministro de Ultramar que sin duda yo me he explicado muy mal cuando en su claro talento no me ha comprendido.

Precisamente lo que yo quiero es que no haya delitos especiales: esto he sostenido aquí repetidas veces para impugnar el proyecto de ley que se discute; y no reconociendo yo en los delitos cometidos por medio de la imprenta sino delitos comunes y no esos especiales, que no son mas que apreciaciones que no pueden considerarse como verdaderos delitos, claro está que yo tengo que querer, lo mismo que S. S., que los ataques que se dirigen á la augusta persona que ocupa el Trono y contra las instituciones del Estado, vayan á ser castigados con el código penal.

Por consiguiente, son mis principios, que allí donde van las personas, vayan tambien otras altísimas, que no por ser tan altas son tan superiores que podamos prescindir de las particulares que tienen una honra que resguardar y trasmitir á su familia, que deben conservar incólume mientras tengan un soplo de vida.

El Sr. **GUILLAMAS**: La comision, para no fatigar la atencion del Senado, nada añadirá á las razones manifestadas por el Sr. Ministro de Ultramar, limitándose, para consumir el turno, á reproducirlas y hacerlas suyas.

El Sr. **ALVAREZ**: No voy á ocuparme de las observaciones que acaba de hacer el Sr. Ministro de Ultramar en contestacion al discurso del Sr. Corradi; no voy á decir nada contra el proyecto de ley; solo voy á examinar el artículo 5.° en uno de sus pormenores, sin hacer esas consideraciones generales de que se ha ocupado el Sr. Ministro, por la sencilla razon de que el Senado sabe que yo condeno este proyecto de ley en su conjunto y en sus detalles desde su primera línea hasta la última, y bajo este último punto de vista no tengo para qué repetir una multitud de observaciones que hice cuando usé de la palabra en la totalidad del proyecto: me limitaré á una observacion que ruego á los señores de la comision y á los Sres. Ministros que están presentes estimen en lo que vale.

El art. 5.° que se está discutiendo dice de esta manera: «El art. 10, parrafo primero de la ley de imprenta, se entenderá redactado en los términos siguientes: «Todo periódico deberá tener un editor del estado seglar, que estampará su firma al pié de cada número, y que será siempre responsable de cuanto en él se publique, lo mismo ante los tribunales ordinarios que ante el jurado. El autor será tambien responsable cuando aparezca su firma al pié del artículo impreso.»

Sobre este punto tengo manifestada mi opinion al Senado, y no hay para qué reproducirla en este momento; solo diré al Sr. Ministro de Ultramar, mi amigo, que sus observaciones contestando á cuanto se ha dicho sobre que la ficcion del editor es una ficcion repugnante é inmoral y solo tolerable porque la imprenta se oculta tras el anónimo, han sido poco exactas; pues en efecto, cuando ha querido achacar el mal que de esto resulta á los escritores públicos, ha padecido una grave equivocacion. Ha dicho S. S.: «El fraude no está en la ley, el fraude está en que en vez de haber un editor que sinceramente responda de todo cuanto se publica en un periódico, que tenga conciencia de aquello que firma, que lea los artículos, y que, en una palabra, sepa todo lo que constituye su compromiso, sucede todo lo contrario, siquiera ese editor sea un desgraciado á quien se busca para que responda por los escritores que se ocultan para eludir las penas que la ley les impone. Pero si hubiera sinceridad en el editor responsable, si se ejerciera ese oficio de buena fe, si encontráramos que la prensa ó los periódicos buscaban un editor con todos los caractéres de tal, con todas las condiciones que pudiéramos desear, todos los inconvenientes habrian desaparecido, porque entonces la responsabilidad recaeria sobre la persona verdaderamente culpable.»

¡Sinceridad, Sr. Ministro de Ultramar, cuando se trata de la imprenta y de otras cosas parecidas! Yo sé que si los hombres fuéramos ángeles en virtud y en sabiduría, ni esta ley ni otra alguna tendrian inconvenientes.

Si pudiera buscar S. S. algun medio para hacer que el editor responsable de un periódico sea siempre una persona que reuna todas esas condiciones, todos esos caractéres que S. S. apetece, yo aceptaria desde luego su pensamiento. Pero como esa sinceridad no es mas que una utopia, una ilusion, un deseo de S. S.; como no ha existido nunca ni puede existir, ni hay medio de que exista, ¿á qué argüir con una cosa que realmente no ha sucedido, que jamás podrá suceder, para refutar las observaciones que se hacen contra esa responsabilidad del editor impuesta por este proyecto ley, tratándose de aplicarle penas personales?

Prescindiendo de estas consideraciones que he expuesto ligeramente, voy á ocuparme del segundo párrafo del artículo, que dice así: «El autor será tambien responsable cuando aparezca su firma al pié del artículo impreso.»

Respecto de esto voy á hacer una observacion que ruego al Sr. Ministro de Ultramar y á mi amigo el de Gracia y Justicia que consideren en lo que valga.

Tal cual está redactado el artículo, puede suceder que un impreso firmado por su autor dé lugar á una persecucion criminal en la que la autoridad ó la justicia, no solo puede descubrir quién es el verdadero culpable, sino poner la mano sobre él y hacer efectivas en su persona las penas personales que por esta ley de imprenta se imponen al que falta á sus preceptos.

Pues bien: cuando eso haya sucedido, cuando el autor esté sometido á la accion de la justicia y no pueda burlar la responsabilidad que marca esta ley, ¿impondreis tambien al editor responsable las mismas penas personales impuestas al autor? ¿Las impondreis siempre? ¿Hareis dos víctimas en vez de una? Al lado del autor que llevará el grillete, ya que vosotros lo creeis justo, ¿quereis que lo lleve tambien el editor? Enhorabuena que sea castigado el editor cuando no parezca el verdadero autor; pero cuando ha parecido, sería una grande iniquidad.

Yo os dejo intacta la ley; no disputo el sistema en que se funda, ni la bondad del sistema en este momento. Pero sí vuelvo á haceros el argumento. No hay mas que una persona responsable moralmente, porque ya sabemos que el editor lo es legalmente; no parece esa persona culpable porque se oculta, porque no firma el artículo, porque no hay medio de averiguar quién es para imponerle las penas correspondientes; entonces el editor responsable es quien responde. Pero parece el autor porque ha firmado el artículo; le alcanza la accion de la justicia; le envia al grillete; y vuelvo á preguntar: ¿quereis coger otra víctima mas para que haya dos llevando el grillete, es decir, el autor, que es el verdadero culpable, y el editor, que es ciertamente inocente de lo que contiene el escrito?

Yo concebiria, señores, ó que se suprimiera esta segunda parte del artículo, ó que se hiciera una adicion al mismo. Podria decirse, por ejemplo: «cuando por haber firmado el autor un impreso denunciado, las penas personales que impone esta ley las sufre el mismo autor, quedará á salvo la responsabilidad que la misma ley impone al editor.» Entonces no habria mas que una víctima, por lo mismo que no habia mas que un culpable; pero hacer responsable del delito al que lo ha cometido, no satisfacerse la ley con eso, y despues de tener al criminal en su mano buscar á un desgraciado para que vaya á hacerle compañía en el presidio, cuando no hay necesidad de que el editor responda, supuesto que el culpable ha respondido ya, señores, esto no lo concibo.

Yo hablo sin pasion, sin espíritu de partido en estas observaciones. S. SS. comprenderán que yo no combato ahora el artículo; lo que quiero es que quede mejor redactado; lo que quiero es que diga: «cuando al autor de un impreso se le puede poner bajo la accion de la justicia, y castigarle con las penas que establece la ley ó el código penal, no habrá responsabilidad para el editor; por el contrario, cuando el autor no pueda ser cogido por los tribunales, ni cumplir las penas que se le imponen en el código y en esta ley, la responsabilidad será del editor.»

Lo que yo quiero es que haya una alternativa, que no se sacrifiquen dos víctimas por un solo delito, precisamente cuando una de ellas lleva el sello de la criminalidad,

mientras que la otra lleva el sello de la inocencia, y por consiguiente el del martirio.

Así pues, ó suprimase la segunda parte en que se dice que el autor será tambien responsable en el caso de que habla; ó si se quiere dejar esto así, porque ni aun en esto quiero hacer objecion alguna, que sea de manera que cuando el autor llegue á sufrir las penas que por esta ley se imponen á los que publican los impresos comprendidos en ella, el editor, ese que no es mas que una ficcion, que á pesar de los buenos deseos del Sr. Ministro de Ultramar lo será siempre, porque no puede ser otra cosa, porque no se puede hacer de este valle de lágrimas el paraíso, ese que será siempre lo mismo, que á lo menos se salve, ya que la justicia se ha satisfecho, ya que sufre la debida expiacion el verdadero criminal.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): Yo, Sres. Senadores, no soy por desgracia bastante jóven para creer en los paraisos de la tierra, y no me he hecho ninguna de las ilusiones que mi amigo personal el Sr. Alvarez ha supuesto. Creo que S. S. no estaba presente cuando yo he expuesto con cierta extension mis ideas acerca de este particular.

Lo que sostuve ayer y lo que he sostenido hoy es que aquí estamos entre dos ficciones y dos fraudes con dos distintos nombres, porque en realidad se trata de una misma ficcion ó de un solo fraude. Esto es lo que he sostenido ayer, y lo que sostengo hoy.

Cuando el Sr. Corradi me decia que la ficcion por la cual el editor que no ha escrito el artículo es responsable sin embargo, es un fraude que la ley reconoce; yo lo que contesté, y á mi juicio le contesté de una manera concluyente, que ese fraude no era de la ley, sino que era de los particulares; y lo que ha dicho despues el Sr. Alvarez no invalida en poco ni en mucho esta observacion. Lo que hay es que S. S. cree inevitable este fraude por parte de los particulares, porque este mundo no es un paraiso: pues yo diré á S. S. que lo creo tambien inevitable; pero siempre resultará que el fraude no es de la ley, sino de los particulares, aunque inevitable.

He dicho que estábamos aquí siempre entre dos fraudes igualmente fáciles é igualmente inevitables: así como un editor se finge autor, lo mismo una persona cualquiera se finge autor, ni mas ni menos; y por eso tiene mucha gravedad, aunque expuesto con la buena fe que al Sr. Alvarez distingue, la impugnacion que ha hecho á esta última parte del artículo que discutimos.

Para no volver á repetir cosas que no he dicho, y no repetirlas en teoría, voy á valerme del ejemplo: así es posible que lleguemos mas pronto al resultado, al convencimiento que todos debemos tener.

Dice el art. 12 de la ley de imprenta, cuyo artículo se conserva, que para ser editor se necesita haber cumplido 25 años de edad; tener un año cumplido de vecindad con casa abierta en el pueblo donde se publique el periódico; estar en el ejercicio de los derechos civiles; no estar inhabilitado ni suspenso en el de los derechos políticos que le corresponden; pagar 2.000 rs. de contribucion directa, si el periódico se publica en Madrid, y 1.000 si se publica en cualquiera otra parte; y por último, acreditar haber pagado estas contribuciones en las épocas correspondientes y con tres años de anticipacion.

Pues bien: se publica un artículo en un periódico, se averigua quién es el autor, y resulta que el autor es, porque bien puede serlo, una persona que no es vecino de ninguna parte, porque es un vago que no tiene casa ni hogar, que no está por consiguiente en el ejercicio de los derechos civiles, ni inhabilitado ni suspenso de los políticos; que no paga 2.000, ni 1.000, ni cantidad alguna de contribucion, ni lleva de pagarla tres años, ni un año, ni un mes, ni un dia.

En este caso, y esta es la solucion práctica del Sr. Alvarez, esta persona, tan pronto como se averigua que es el autor del artículo, es el que debe responder del delito, porque es una iniquidad que un hombre á quien la ley exige tantas garantías y las da, y porque las da es por lo que se publica el periódico, y porque las da es por lo que verdaderamente es responsable con arreglo á los buenos principios de todo cuanto se escribe en aquel periódico, ha querido salvar su responsabilidad y dejar burlada la ley, poniendo en su lugar á esta persona completamente indigna de representar un periódico y completamente incapaz de ser verdadero responsable de los delitos que en aquel periódico se cometan.

Esta es prácticamente la solucion propuesta por el señor Alvarez. ¿Es que no es posible que haya imposibilidad moral ó material de que persona colocada en las condiciones que acabo de describir, de estas que no ofrecen garantía alguna, escriban sin embargo artículos de periódicos? De seguro no me dirá esto el Sr. Alvarez. Es fácil, facilísimo que personas de esas condiciones escriban artículos de periódicos: esto en primer lugar; pues en segundo lugar, yo diré otra cosa al Sr. Alvarez. ¿Es que S. S., partiendo de que no estamos en ningun paraiso, encuentra algun medio para evitar que el que quiera pasar por autor de un artículo, aunque no lo sea, pase por tal delante de un tribunal de justicia? Yo declaro que es completamente imposible, y estoy seguro de que S. S. lo reconocerá tambien así de buena fe. Y sin embargo, ¿qué quiere el Sr. Alvarez? Cuando una persona se presenta y confiesa que es autor de un artículo, y lo lleva además escrito de su mano, porque bien puede haber copiado las cuartillas, y lleva además una prueba testifical nunca difícil de hacer, y mucho menos en materias políticas, y segun esta prueba testifical aparece que se le ha visto escribir esas cuartillas, á pesar de todo esto, ¿le declarará autor S. S.? Pues todo esto se confecciona en pocos momentos en cualquier redaccion de un periódico. Por consiguiente hay una real y positiva imposibilidad de descubrir al verdadero autor de un artículo siempre que él no se descubra por sí mismo.

Me parece que con estas observaciones prácticas he dejado desvanecido, al menos á mi juicio, el argumento del Sr. Alvarez. Yo comprendo que S. S. combata el sistema y los principios fundamentales de nuestra ley; todo eso lo encuentro natural; pero S. S., en su buena fe, creo que no podria menos de reconocer, que dado nuestro sistema, dado el editor responsable, nosotros no podriamos permitir que esta ficcion se burlara, como se burlaria constante é inevitablemente por medio de los supuestos autores.

Me queda aun otra cosa que decir al Sr. Alvarez. Por lo mismo que yo respeto tanto las opiniones de S. S., y mas que en otra materia en materias legales, siento infinito, por el influjo que pueden tener sus palabras fuera de aquí, que trate de completamente inocentes á los editores responsables. No pueden ser inocentes: podrán ser mas ó menos responsables, podrán no tener toda la responsabilidad del artículo; pero no pueden menos de tener alguna personas que venden de esta manera su conciencia, que abandonan de este modo su criterio, y que por un precio se prestan á responder de todos los artículos, buenos ó malos, que puedan publicarse en un periódico. Si esto se verifica, como realmente sucede con frecuencia, esto constituye á esa persona en una verdadera responsabilidad que no puede eludirse.

Decia el Sr. Alvarez: siendo responsable el editor, verdadero publicador del periódico, ¿qué va á suceder? Que serán dos personas las responsables; que habrá, como puede haber en la mayor parte de los delitos, un autor y un coautor. Esto es lo que sucederá; esto es lo que sucede en esta clase delitos, sin que esto produzca ningun escándalo de principios.

Yo sé que hay alguna legislacion en que ha sido declarado, no como principio de jurisprudencia, no como principio de derecho penal, sino como principio de derecho político, que por esta clase de delitos no hay mas que una víctima. Es un principio de la legislacion belga; pero es convencional, arbitrario, como suelen serlo los principios políticos de cada país: no es un principio fijo, científico y técnico.

Con arreglo pues á todos los principios puede ser responsable mas de una persona por un delito; pueden serlo todos los que tomen parte en su ejecucion, todo el que preste su persona para que se cometa, y la pena que sobre ellos recaiga no puede ser mas legítima.

El Sr. **ALVAREZ**: Pido la palabra para rectificar:

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ**: En primer lugar, recordará el Senado que yo he propuesto una de dos cosas: ó que se suprimiera la segunda parte del artículo, porque me sospechaba la contestacion que iba á dar el Sr. Ministro de Ultramar, ó que en otro caso no hubiera mas que una víctima. Yo sé perfectamente que de la misma manera que se hace que un desgraciado que no tiene conciencia de nada de lo que sucede en una redaccion, venga á responder de todo lo que se publica en un periódico con el carácter de editor responsable, pueden encontrarse otros ciento que pongan su firma en artículos cuyos verdaderos autores sean desconocidos, y que por consiguiente por haber puesto su firma vengan á ser víctimas tan inocentes y tan inofensivas. Ya que efectivamente hay un fraude en el editor responsable, ¿para qué estableceis en la ley una regla para que puedan presentarse personas que firmen los artículos sin tener realmente conciencia de lo que firmen? Suprimidlo; quedaos con el editor responsable, porque si no, sucederá que vayan dos víctimas inocentes á presidio por un hecho de que no hayan tenido conciencia.

Yo sé perfectamente que por un delito puede haber culpables una, dos y hasta 100 personas: por consiguiente, á mí no me sorprende la doctrina que ha establecido el Sr. Ministro de Ultramar; pero la ciencia penal designa como compartícipes de un crímen, no á los instrumentos materiales, sino á los que tienen conciencia del hecho criminal. ¿Y me negará S. S. que el editor hoy de un periódico puede no tener conciencia de un artículo que se escriba seis meses mas tarde atacando altas instituciones y sin que ese editor sepa nada hasta que se trate de conducirle á la cárcel?

No importa que el mal de un artículo impreso ó escrito esté en su publicacion; el editor responsable, el que expende periódicos, y el correo que lo lleva á provincias, como instrumentos materiales de la publicacion, no están comprendidos entre los copartícipes del crímen cometido porque no tienen conciencia del hecho. Por consiguiente, mientras S. S. no me pruebe que el que hace hoy de editor responsable de un periódico tiene necesariamente conciencia de todo lo que en él se escriba hoy, mañana, el año que viene, S. S. no habrá dicho nada con las observaciones que ha expuesto. Lo que me podrá decir S. S. es que la imprenta se esconde tras del anónimo; que no deben dejarse impunes los delitos cometidos por medio de la imprenta; que la sociedad necesita alguna garantía para que la impunidad de los delitos no exista, y de aquí la ficcion del editor responsable, á quien la ley castiga, no porque se suponga que ese editor tiene conciencia del mal que ha hecho, porque en materia penal ni siquiera se impone la responsabilidad porque deba saberse. S. S. conoce bien la diferencia de responsabilidad que se impone al que tiene conciencia de los hechos, y al que debiendo tenerla no la tiene; al primero se le manda á presidio ó se le ahorca si los hechos lo merecen; al segundo se le impone una responsabilidad pecuniaria; por ejemplo, si en una empresa de ferro-carriles hay empleados que se embriagan y se causa un trastorno en el camino, al criminal que tiene conciencia del hecho se le aplican las penas de la ley, y al que no tiene esa conciencia ni aun la responsabilidad criminal se le podrá exigir; habrá responsabilidad civil, porque es claro, entre un inocente y víctima además, y otro que si es inocente tiene por lo menos alguna responsabilidad de su parte, la ley elige al que merece que se le castigue de esta ó de la otra nanera.

Pero por mas que la publicacion de un periódico no pueda hacerse sin la cooperacion de un editor responsable, si esa cooperacion no se ha prestado en el momento de escribir el artículo con conciencia de lo que en él se dice, no se puede imponer la responsabilidad penal con arreglo á los principios del derecho. Puede y debe imponerse con arreglo á vuestro sistema, porque es menester que la sociedad esté armada de las garantías necesarias para que no queden impunes los delitos de imprenta; pero no se le podrá imponer si el editor no ha leido el artículo; el hecho se habrá consumado sin su conciencia, y por ese hecho no puede considerársele responsable ni ante Dios ni ante los hombres.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): El Sr. Alvarez ha renunciado á la argumentacion que habia empezado á hacer en contra de que por un delito de estos puedan responder dos personas, y ha atacado fundamentalmente de nuevo la institucion del editor responsable. Pero, ¿ha dicho el Sr. Alvarez que el editor responsable sea en realidad inocente? No: el Sr. Alvarez no ha podido menos de reconocer que aquí, aun bajo el punto de vista de sus opiniones, hay un reo evidente de imprudencia temeraria. El Sr. Alvarez ha reconocido que no es exacto que se necesite la conciencia plena del mal que se va á causar para ser responsable de un delito. Se comete delito por no haber tomado la persona que causa el mal las precauciones que hay derecho á exigir de toda persona racional y libre. El editor responsable es pues una persona criminal, cuando menos de imprudencia temeraria.

Desde luego todo el mundo sabe que la penalidad que se impone á los editores responsables y á los autores en los delitos de imprenta, no está en relacion con la gravedad de los delitos que se cometen; la grandísima publicidad de la imprenta, debiendo aparecer como una circunstancia extraordinariamente agravante, viene á ser una atenuacion, precisamente por las consideraciones á que ha aludido el Sr. Alvarez, y porque ni el editor responsable ni el autor mismo en los periódicos pasan de ser frecuentemente mas que instrumentos del delito que se comete. ¿Y cómo consideraria el Sr. Alvarez á una persona que se asomara á un balcon en la Puerta del Sol y comenzara á disparar tiros sobre la plaza? A la persona que no estando demente llevara á cabo ese hecho, que envuelve en sí mismo una criminalidad, no de carácter individual, sino de carácter general, ¿habria de considerarla S. S. como libre de responsabilidad? No: ni siquiera se contentaria con considerarla como reo de imprudencia temeraria. Seguramente el Sr. Alvarez no dejaria de considerarla como responsable de los homicidios que cometiera. Pues todavía es mayor la parte que toma en la ejecucion inmediata del delito el editor responsable. Es este un hombre mayor de edad; tiene la

obligacion de firmar todos los números del periódico, y sin poner esta firma el editor responsable no responde del periódico.

No es pues exacto lo que el Sr. Alvarez ha dicho de la responsabilidad que se adquiere de hoy para dentro de un año; no: en cada caso particular, en cada número del periódico tiene que aparecer la firma del editor responsable. Y el Sr. Alvarez sabe que, segun uno de los primeros preceptos del código penal, toda accion de hombre libre penada por la ley se reputa voluntaria mientras no se demuestre lo contrario. ¿Cómo y cuándo un editor responsable que ha puesto su firma al pié de un impreso puede probar que no es un acto voluntario el que ha llevado á cabo? Yo rechazo esa prueba; la creo imposible é inadmisible delante de ningun tribunal. El editor responsable tiene que saber leer y escribir, pone su firma al pié del escrito denunciado y criminal, y por estos hechos el editor es procesado. El Sr. Alvarez nos decia por toda objecion: «es que á pesar de saber leer y de haber puesto su firma al pié del impreso, puede muy bien no haberlo leido; yo supongo que no le ha leido.» Pues no basta esa suposicion, Sr. Alvarez; la ley y el derecho penal suponen precisamente lo contrario; que lo ha leido.

¿A qué queda pues reducida la cuestion? ¿A que hay un hombre que voluntariamente comete un delito, sin conciencia tal vez de ello, pero sin poder probar que lo ha cometido sin esa conciencia? Pues aunque lo prúebe no puede dejar de ser por eso responsable el editor. La ley préviamente promulgada le dice: «De todo cuanto se publique en el periódico que tú firmas, eres responsable.» Y desde ese momento la responsabilidad es siempre legítima y exigible. Ningun principio de interpretacion de ley, ningun principio de doctrina puede hacerse superior á los textos expresos de la ley conocida, y voluntariamente violada.

Las leyes además, por motivos graves de órden público, en muchos casos derogan ó modifican los principios generales, y cuando una ley ha sentado un precepto y una obligacion, cualquiera trasgresion de ese precepto es justamente imputable á quien la comete. Por eso, aun cuando no existieran las razones y doctrinas que he indicado antes, bastaria para demostrar la justicia perfecta que hay para condenar al editor responsable el que existe un artículo de la ley que clara y préviamente lo declare responsable de cuanto se escriba en el periódico. Desde el instante en que una persona por su propia voluntad se declara responsable, responsable es, y no puede menos de serlo con arreglo á los principios de derecho.

He insistido mas en esto y he dado alguna mas extension que hubiera dado á esta parte de mi contestacion al discurso del Sr. Alvarez por el eco que pudieran tener las palabras de una persona tan competente como S. S. fuera de este sitio. Contra sus intenciones manifiestas, que yo conozco siempre cuáles son las de S. S., podria creerse que la ley consignaba que los Cuerpos colegisladores habian aprobado antes de ahora leyes que contuvieran en sí mismas un principio de iniquidad. Por eso he dicho, y me parece haber demostrado, que en vez de un principio de iniquidad, hay por el contrario en la responsabilidad del editor un principio incontestable de justicia.

El Sr. **ALVAREZ**: Dos palabras no mas, Sr. Presidente. Ya el Sr. Ministro de Ultramar, mi amigo, ha empezado en esta última rectificacion á batirse en retirada. Claro es que así ha sido cuando no ha podido calificar los hechos del editor responsable mas que bajo el punto de vista de imprudencia temeraria. Ya he dicho la diferencia que hay entre la imprudencia temeraria de aquel que se pone á disparar tiros desde el balcon y los delitos tal como se consignan en la ley y en el código penal.

Prescindo de todo lo demás, y voy á concretarme á una observacion. La ley no crea delitos, no hace mas que establecer principios sobre hechos preexistentes que la conciencia ha declarado delitos antes. Todos los publicistas, todos los moralistas definen el delito, el quebrantamiento de un deber moral: donde no hay ese quebrantamiento podrá haber un delito ficticio, artificial, creado por una legislacion absurda, todo lo que se quiera; podrá en nombre de esa legislacion levantarse un patíbulo; pero si no hay quebrantamiento de un deber moral, con la conciencia que se necesita para que exista la responsabilidad humana; si no hay esos dos elementos de libertad individual y el acto mismo ó hecho que se califica de delito; no habrá mas que una ficcion; podrá ser un delito artificial, como el del editor responsable, ficcion necesaria dentro de vuestro sistema, pero no pasará de ser una ficcion que no podrá defenderse mas que en nombre de la necesidad de esos principios conservadores de la sociedad, para que esta no quede desarmada enfrente de los malévolos que por la imprenta la atacan.

Decid todo eso y direis verdad; pero no vengais diciendo que ese delito artificial de la imprenta por solo crear la ley es delito, porque hay una justicia superior que procede de Dios, superior á todas las instituciones humanas, y segun ella los actos que no son inmorales no son delitos, aun cuando la ley y todos los legisladores del mundo vengan á declararlo así.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): No puedo menos de insistir sobre las opiniones del Gobierno, siquiera no tenga la esperanza de convencer en esta materia difícil de suyo al Sr. Alvarez. El Gobierno no admite la opinion absoluta que respecto á los delitos ha manifestado S. S.: por el contrario la rechaza; y al rechazarla (por mas que en esta cuestion no sea posible entendernos y llegar á un juicio definitivo), está seguro de que no contradice con eso los principios de los mas afamados y reputados publicistas contemporáneos. No; el delito no se constituye solo por la perversidad moral: se necesita un mal, es cierto, pero la medida del delito es siempre la necesidad social. Es decir, que segun el sistema de nuestro código, segun la opinion del Gobierno, segun la doctrina que me atrevo á llamar mas acreditada, en el delito se aprecian dos elementos, el mal que se hace ó realiza y la utilidad ó necesidad social que de reprimirlo existe.

Podria hablar mucho sobre esta materia, pero repito que no tengo la esperanza de convencer al Sr. Alvarez. Por otra parte, yo no tengo para qué hablar del delito en el órden puramente moral. Entiendo que no estoy tratando aquí de metafísica; entiendo que estoy aquí explicando las leyes positivas y sus principios; y por lo mismo que estoy explicando aquí los principios de las leyes positivas, me basta con decir que por el sistema del código penal de España, que por el sistema de las leyes penales de casi toda la Europa, el delito no se compone solo del mal, sino que necesita una cosa que le sirva de medida, que le extienda, que le acorte, y esta es y no puede ser mas que la necesidad ó utilidad social, como dejo ya indicado.

Ahora bien: el art. 480 del código dice: «El que ejecutare un hecho que, si mediase malicia, constituiria un delito grave, será castigado con la prision correccional.» Hay hechos pues sin malicia, sin conciencia, que sin embargo de esto pueden dar lugar á la prision correccional. No se negará que existe siempre en el editor responsable, ya que se le suponga sin conciencia del mal que hace, cuando menos capacidad para cometer este delito de imprudencia temeraria, que seria susceptible en los casos ordinarios de la pena de prision correccional. Pues la imprudencia que comete el editor firmando lo que no lee, es e

mal moral que á la ley le basta para señalar un delito que debe ser medido, como todos, por su importancia social; y como la importancia de los delitos que á la sombra ó por medio del editor se cometen es tanta, puede ser grave, muy grave, la pena que deba aplicársele; mayor que la de la imprudencia temeraria en los demás casos; tan alta como la necesidad de la represion exija, ni mas ni menos. Bien sabe el Sr. Alvarez que hay falsedades mucho menos perversas que otras castigadas con penas mucho menores. En todas partes de Europa es muchísimo mas criminal la falsificacion de un billete de banco que otra clase de falsificaciones. Dado un mal igual, que es la falsificacion, la enormidad del daño que pueda causarse en ciertos casos agrava la responsabilidad con arreglo á la utilidad social. Pues en caso semejante nos encontramos con el editor responsable cuando este llega á probar, y casi es imposible que lo pruebe, como dejo dicho, que no leyó el artículo que firmó, que fué instrumento inconsciente del delito cometido. Hay una imprudencia aquí punible: y cometido el delito que el código castiga, la utilidad de la sociedad, el bien de la sociedad son los únicos jueces que deciden la medida con que ha de aplicarse la pena y la importancia que ha de concederse al delito.

Por eso, así como las imprudencias temerarias comunes las castiga la ley con la prision correccional, en una imprudencia temeraria de esta naturaleza, cometida por medio de la imprenta, podria, sin trasgresion de ningun principio, llegarse hasta los últimos puntos de la escala penal, dado que la necesidad lo exigiese; reconociendo, como no puede menos de reconocerse, que hay aquí un mal, como se reconoce que le hay siempre en la imprudencia temeraria. Ruego al Senado que me dispense esta insistencia en una misma doctrina. La ha hecho necesaria la de los adversarios de la ley en este punto. Todo lo que he dicho es rudimentario; tal vez no es el momento propio para que nos entretengamos en discutir esto, oponiendo enfrente de unas doctrinas otras, aunque sean las verdaderas. Pero al Gobierno le importa dejar consignado que él cree en la justicia de la ley vigente de imprenta, y cree lo mismo en la justicia de la ley que ha de reformarla: que él cree en la justicia de las penas que se impongan á los editores responsables. Por eso he procurado defender esta justicia, y defenderla, no como un hecho, sino como un derecho; no solo como necesidad práctica, sino en el órden de los principios legales.»

Sin mas debate, fué aprobado el art. 5.°

Leido el 6.°, decia así:

«Queda suprimido el art. 19 de la ley de imprenta.»

Acto continuo se leyó la siguiente enmienda:

«El art. 6.° del proyecto de la comision se suprimirá, dejando en su fuerza y vigor el art. 19 de la ley vigente de imprenta.

»Palacio del Senado 3 de Marzo de 1866.—El Marqués de Miraflores.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Miraflores tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Ocuparé muy poco tiempo la atencion del Senado, porque esta enmienda estaba enlazada con la anterior, y desechada aquella, no puedo tener grandes esperanzas de que la comision la admita, el Gobierno la acepte, ni el Senado la tome en consideracion.

Sin embargo, como he visto que la comision, si bien inflexible con los autores de enmiendas, no lo ha sido ciertamente por sus mismas apreciaciones y su buena fe en el curso de la discusion, me voy á permitir pedirla una gracia derivada de una indicacion que ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar.

La cuestion referente á la firma precisa del autor y del editor responsable ha sido á mi juicio bastante subsanada en la ley con las garantías que se exigen al editor responsable; pero como lo que yo deseo es llegar á poner la mano sobre el autor, no me parece que aquello es bastante satisfactorio, y á esto se dirige mi súplica á la comision.

El Sr. Ministro de Ultramar ha indicado que considera facultativo en la ley que el editor responsable sea ó no el propietario del periódico. Pues si esa facultad se hace preceptiva, mi deseo estaria completamente satisfecho porque todas las garantías que se exigen al editor no son para mí bastantes, pues en una combinacion entre el propietario del periódico y el editor, dudo del conocimiento del editor responsable si este no es el mismo propietario.

Porque si el editor es el propietario, ya no tengo ningun género de inconveniente, porque no se puede insertar ningun artículo sin consentimiento y asentimiento del propietario, y sin que sepa precisamente quién es el autor.

Esta es la razon por la cual yo me atreveria á pedir á la comision que aceptara la indicacion, en mi juicio prudentísima, del Sr. Ministro de Ultramar, para que se prescribiese en la ley que el editor responsable y el propietario sean una misma persona.

Yo venia dispuesto á retirar la enmienda; pero el discurso del Sr. Ministro de Ultramar ha hecho en mí tal fuerza con esa indicacion, que me he decidido á hacer este ruego á la comision. No sé si seré mas feliz esta vez. Al Gobierno no me atrevo á pedirle nada, porque desde que el Sr. Ministro de la Gobernacion me declaró antiministerial no quiero pedirle nada. Además tambien tendria cierto peligro, porque la enmienda de ayer halló oposicion en el Gobierno: así es que solo hago la súplica á la comision.

El Sr. **INFANTE**: Siento muchísimo oponerme á la admision de esta enmienda, hecha por una persona tan caracterizada como el Sr. Marqués de Miraflores, y me parece que S. S., á pesar de su perspicacia, no ha advertido que en el espíritu del artículo que acaba de aprobarse está embebida, digámoslo así, su enmienda, y por consiguiente que ya está juzgada.

¿Qué dice el artículo? Que se suprima de la ley otro que obligaba á los autores á poner su firma al pié del artículo. Pues bien: suprimimos ese artículo: ¿y por qué lo suprimimos? Por innecesario; porque aunque ha estado vigente, ha sido una especie de burla, y además para evitar otros inconvenientes que voy, aunque ligeramente, á recordar á S. S.

No puede ignorar el Sr. Marqués de Miraflores la historia de nuestra legislacion de imprenta desde el año 10 hasta hoy. De la primera época nada tengo que decir, porque son conocidas las juntas de censura que habia: una suprema en la córte y otra en cada una de las provincias. Despues, en la segunda época, desde el año 20 al 23, se hizo otra ley de libertad de imprenta en la que no habia editor responsable, sino lo que desea el Sr. Marqués de Miraflores, y resultó ¡asómbrese el Senado! yo recuerdo que se llamó autor de un artículo uno que estaba condenado á ochenta años de presidio.

Si habia algun artículo peligroso, se iba á la cárcel, y allí al que parecia que escribia mejor le hacian que escribiese lo que se habia de imprimir.

Señores: cuando la experiencia nos ha enseñado todo esto, ¿cómo nosotros en cierta manera hemos de apoyar el crimen? Por tanto, lo que establecemos es la responsabilidad del editor.

Y con este motivo, aunque no venga mucho al caso, diré una cosa Algunos de los señores que me están escuchando recordarán que por los años del 20 al 23 habia un periódico que se llamaba *El Universal*, cuyo director, per-

sona muy ilustrada, se llamaba Narganes, y este periódico publicaba algunos artículos ofensivos. Pues bien: cuando se iba á la redaccion á pedir satisfaccion de la ofensa, decia el director señalando una habitacion: «allí están los editores responsables de desafíos.»

Por tanto me parece que como estas leyes son excepcionales y contradicen, si se quiere, los buenos principios de la recta justicia, no hay mas medio que el que se adopta, es decir, el del editor responsable, porque es una persona conocida, de garantía, y sobre todo á quien se puede acudir.

Por las razones expuestas los individuos de la comision y particularmente yo que aprecio hace tiempo al Sr. Marqués de Miraflores, sentimos no poder admitir su enmienda, porque además de lo expuesto debe conocer S. S. que destruye el mecanismo de la ley.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Debo atribuir absolutamente á mi mala explicacion que la elevada inteligencia del Sr. Infante no me haya comprendido. Y creo que no me ha comprendido, porque absolutamente no ha contestado á nada de lo que he manifestado.

Yo conozco perfectamente la legislacion de los años 1810 al 14, de la cual nos ha hablado S. S.; tanto la conozco, que por no haber exigido en aquella legislacion la necesidad de firmar los artículos, en el año 14 no fuí á la cárcel porque entonces, teniendo yo participacion en un periódico, en el cual, como entonces sucedia, no nos ocupábamos absolutamente nada de personas y sí solo de sostener la preferencia del Gobierno representativo sobre el absolutismo, en el año 14, repito, despues del decreto de 4 de Mayo, en virtud del cual se mandó que se recogieran todos los artículos que habia en las empresas periodísticas, á los autores de los que estaban firmados les aplicaron correctivos un poco duros: los mios no lo estaban, y me escapé de la pena con este motivo.

La legislacion de los años del 20 al 23 tambien la conozco, así como conozco perfectamente la junta de gobierno que S. S. ha citado, porque habiéndome permitido en el año 20 escribir un folleto sobre la conveniencia de las dos Cámaras en sustitucion de la única que establecia un artículo de la Constitucion, dicha junta de censura me aplicó un buen correctivo. Vea el Sr. Infante si conozco las dos citadas legislaciones. Pero esto me parece que no es de la cuestion del momento, y por eso vuelvo á decir que el señor Infante no me ha comprendido.

El Sr. Ministro de Ultramar dijo que no encontraba inconveniente é incompatible con la ley que el editor responsable fuese el mismo dueño del periódico. Y yo digo: hacedme esto preceptivo en la ley, y todos los inconvenientes han concluido relativamente á mi opinion en cuanto á la firma del autor, porque entonces de seguro el editor ó el dueño del periódico tiene que saber quién es el autor. Este era mi objeto.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): Voy á tener el gusto de decir al Sr. Marqués de Miraflores que en la ley vigente, segun la reforma que se hizo en ella, está lo que desea S. S. El editor responsable debe ser, segun la ley vigente, propietario de la mitad del depósito; precisamente esa es una de las reformas que se introdujeron en la antigua ley; la mitad del depósito con el objeto de que el editor sea dueño de ella, es responsable de todas las deudas y de todas las obligaciones particulares que pueda él tener. La ley no encontró otro medio indirecto de obligar al editor responsable á ser propietario mas que decir que el mismo depósito precisamente del periódico responderia de las obligaciones del editor responsable; y como es imposible que respondan de obligaciones propias otros bienes mas que los propios, la ley supone, y supone bien, que es dueño de la mitad del depósito el editor responsable. No lo es del todo como el Sr. Marqués querria; pero lo es de la mitad, que siempre es algo. Esto creo que bastará al Sr. Marqués de Miraflores, y retirará su enmienda.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Puesto que el señor Ministro de Ultramar me ha hecho ver que está en la ley la mitad de lo que yo deseaba, con esta mitad me contento y retiro mi enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.»

Abrióse discusion acerca del art. 6.°, último del dictámen, y no habiendo ningun Sr. Senador que tuviese pedida la palabra, fué aprobado sin debate alguno.

Leida la minuta del proyecto, se declaró conforme con lo acordado, y al preguntarse si se aprobaba definitivamente, dijo

El Sr. Marqués del **DUERO**: Para votar. Ruego á la comision ó al Gobierno de S. M. se sirva decirme si al hablarse en el art. 4.° de delitos no previstos en las leyes militares se entiende, como yo creo, que es delito militar el escrito inserto en un periódico que se dice entregado por un militar, cuando ese escrito tienda de alguna manera á relajar la disciplina del ejército, puesto que raro será el caso en que no haya una falta militar por lo menos, porque la ordenanza castiga severamente las murmuraciones y conversaciones contra la disciplina del ejército. Y si considerando, como considero, que puede ser delito militar ese escrito que se supone ó se dice entregado por militar, si podrá el fiscal que nombre la autoridad militar exigir del editor del periódico que diga quién es el autor del escrito, reo ó presunto reo del delito, puesto que las leyes castigan á los cómplices.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): El Gobierno por su parte no tiene reparo en contestar categóricamente á la pregunta que ha hecho el ilustre señor general Marqués del Duero.

Si un artículo se publica en un periódico en el cual se diga: «el capitan *A* ó el sargento *B*, como ha sucedido ya, nos remite el siguiente artículo», para mí es indudable que con arreglo á la primera parte del art. 52 de la ley, ha podido cometerse un delito militar, y hay por lo tanto motivo racional para proceder, y que una de las primeras diligencias que deberá practicar el fiscal militar de la causa será preguntar al editor del periódico: «supuesto que tú dices que te ha sido entregado este escrito por un militar de tal ó cual graduacion, dí quién es ese militar,» y tendrá obligacion de declararlo, y si no, incurrirá en la responsabilidad que las leyes señalan á los encubridores de delitos y á los delincuentes.

Si era esto lo que el Sr. Marqués del Duero queria saber para votar en conciencia y conforme á su deseo de mantener rigurosa la disciplina del ejército, creo que puede votar este proyecto de ley con entera confianza.

El Sr. Marqués del **DUERO**: Quedo satisfecho con las explicaciones que acaba de dar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y le doy por ello las gracias.»

Acto contínuo fué aprobado definitivamente el proyecto. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Preguntas del Sr. Llorente sobre las cuestiones pendientes con las repúblicas americanas, y especialmente con la de Chile; y discusion del proyecto de ley reformando las reglas 34.ª y 35.ª de la ley provisional para la aplicacion del código, así como del de pension á Doña Tomasa Valdivieso.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, aprobado por este Cuerpo colegislador, reformando algunos artículos de la de imprenta vigente.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, habiendo tomado en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los editores responsables de que trata el art. 14 de la ley de imprenta vigente, no podrán continuar siéndolo desde el momento en que contra ellos se dicte auto de prision por algunos de los delitos contra la religion, el Rey ó la Real familia, comprendidos en los números primero y segundo del art. 24 y en el art. 27 de la misma ley.

Art. 2.° El que injuriare gravemente por medio de la imprenta á cualquiera de los Cuerpos colegisladores ó á alguna de sus comisiones ó entidades colectivas, será castigado con la pena de arresto mayor á prision correccional, y podrá ser perseguido de oficio ante los tribunales ordinarios.

Art. 3.° El que injurie gravemente ó calumnie á un Senador ó Diputado por las opiniones manifestadas en el Senado ó en el Congreso, ó á los Ministros de la Corona ú otra autoridad con motivo del ejercicio de sus cargos, puede ser perseguido de oficio ante los tribunales ordinarios, y será castigado con las penas señaladas en el primer párrafo del art. 133 del código penal.

Las injurias menos graves se castigarán con la pena señalada en el segundo párrafo del mismo artículo y solo serán perseguidas á instancia de parte.

Art. 4.° Igualmente se perseguirán como delitos comunes los que se cometan en escritos que tiendan á relajar la fidelidad y disciplina de la fuerza armada de algun modo que no esté previsto en las leyes militares, y serán castigados con la multa que les señala el art. 33 de la ley de imprenta.

Art. 5.° El art. 10, párrafo primero, de la ley de imprenta se entenderá redactado en los términos siguientes:

«Todo periódico deberá tener un editor del estado seglar, que estampará su firma al pié de cada número y que será siempre responsable de cuanto en él se publique, lo mismo ante los tribunales ordinarios que ante el jurado. El autor será tambien responsable cuando aparezca su firma al pié del artículo impreso.»

Art. 6.° Queda suprimido el art. 19 de la ley de imprenta.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente para los efectos prescritos en la Constitucion.

Palacio del Senado 8 de Marzo de 1866.=El Duque de la Torre, Presidente.=Juan de Sevilla, Senador Secretario.=El Duque de Tamames, Senador Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL VIERNES 9 DE MARZO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Biblioteca 50 ejemplares de los estudios sobre la pesca con el arte denominado «Parejas del Bou» y reglamento para su uso.=Se acuerda repartir á los Sres. Senadores 180 ejemplares del opúsculo titulado «Causas económico-administrativas de los males de España.»=Queda sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el dictámen de la comision de Peticiones relativo á la exposicion de D. Lorenzo Martinez de Dueñas.=Orden del dia: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley reformando las reglas 34.ª y 35.ª de la ley provisional para la aplicacion del código.=Se lee dicho dictámen, y no habiendo ningun Sr. Senador que pida la palabra en contra de la totalidad, se acuerda proceder á deliberar por artículos.=Son aprobados los dos de que se compone el proyecto, y se suspende la votacion definitiva.=Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley concediendo pension á Doña Tomasa Valdivieso.=Se lee dicho dictámen, y se aprueba sin debate alguno, suspendiéndose la votacion definitiva.=El Sr. Conde de Vistahermosa dirige una pregunta al Gobierno de S. M.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Se declara terminado el incidente.=El Sr. Llorente explana sus preguntas sobre las cuestiones pendientes con las repúblicas americanas y especialmente con la de Chile.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de los Sres. Llorente y Ministro de Estado.=Se declara terminado el incidente.=Se lee la minuta del proyecto de ley reformando las reglas 34.ª y 35.ª de la ley provisional para la aplicacion del código, y se aprueba definitivamente.=Se procede á la votacion del proyecto de pension á Doña Tomasa Valdivieso, y resulta aprobado por 49 bolas blancas contra 35 negras.=No habiendo asuntos en que poder ocuparse el Senado, se avisará por papeletas para la primera sesion.=Se levanta la de este dia á las cinco y cuarto.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, 50 ejemplares de los estudios sobre la pesca con el arte denominado *Parejas del Bou* y reglamento para su uso; ejemplares que remitia el Sr. Ministro de Marina.

Se recibieron tambien con agrado, y se acordó repartir á los Sres. Senadores, 180 ejemplares del opúsculo titulado *Causas económico-administrativas de los males de España*, remitidos por su autor el Sr. Senador D. Juan Güel.

Quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el dictámen de la comision de Peticiones relativo á la exposicion de D. Lorenzo Martinez de Dueñas, que decia así:

«La comision de Peticiones es de dictámen que no há lugar á deliberar sobre la anterior exposicion.

»El Senado, no obstante, acordará lo mas acertado.

»Palacio del mismo 9 de Marzo de 1866.=Serrano.=Sevilla.=Tamames.»

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley reformando las reglas 34.ª y 35.ª de la provisional para la aplicacion del código.

Leido el referido dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al núm.* 34 *de este* Diario), y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra acerca de la totalidad, se acordó proceder á deliberar por artículos, siendo aprobados sin debate alguno los dos de que se componia el proyecto.

Leyóse la minuta, y se declaró conforme con lo acordado, suspendiéndose la votacion definitiva.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley concediendo pension á Doña Tomasa Valdivieso, viuda del teniente coronel graduado D. Pedro Antonio Otero y Romay.

Leido el citado dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al núm.* 34 *de este* Diario), y abierta discusion sobre él, no hubo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, quedando aprobado sin debate alguno el artículo único de que constaba y suspendiéndose la votacion definitiva.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Pido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Sres. Senadores: hace ya dias que tenia vivos deseos de dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.; pero la circunstancia de ver ausente de este recinto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en su calidad de Ministro de la Guerra, me habia retraido de hacerla no hallándose presente. Hoy sin embargo me es posible aplazar el cumplimiento de mis deseos, respetando y sintiendo no obstante al mismo tiempo el motivo que aleja de entre nosotros al Sr. Presidente del Consejo.

Habia llegado á mi conocimiento la existencia de una acordada del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, cuya fecha creo sea de 6 de Febrero último, relativa á la sumaria instruida para averiguar el comportamiento del tercio de la guardia civil de Madrid, que vulgarmente se denomina guardia veterana, durante los acontecimientos que tuvieron lugar en esta córte en los dias 8 y 10 del mes de Abril del año próximo anterior. Queria manifestar al Gobierno mi deseo de que para dar publicidad á esa acordada, se remitiera á este alto Cuerpo colegislador un documento tan importante como ese debe ser, en el cual se esclarece la conducta que observó la guardia civil en aquellos dias amargos absolviéndola de todo cargo, y ensalzando su proceder, como no podia menos de ser ensalzado, despues de haber pasado el exámen de este grave asunto por el delicado tamiz y el recto criterio de tan respetable tribunal.

Pero así las cosas, y viendo que el Sr. Ministro de la Guerra no se encuentra aun restablecido, ha llegado ayer á mis manos el *Boletin oficial de la guardia civil* en que se inserta la referida acordada; pero al comunicarla al cuerpo su actual director general, no se hace mas que en extracto, que si bien dice lo bastante, no dice todo lo que yo necesito que se sepa para que el público tenga conocimiento del contexto literal de lo acordado por el Tribunal Supremo y de la Real órden con que se ha comunicado al director de la guardia civil.

Del extracto resulta, que aprobando S. M. la Reina lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y conformándose este con el luminoso dictámen de su fiscal militar, á que se adhirió el fiscal togado, resulta, digo; primero, que cuanta fuerza del cuerpo de guardias civiles.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Senador, dispense V. S. Con sujecion al Reglamento no se puede hacer otra cosa que anunciar la pregunta ó interpelacion, ó pedir los documentos que se crean necesarios, sin que se pueda entrar en el fondo de la interpelacion ó pregunta hasta que el Gobierno dice que está dispuesto á contestar. Si V. S. se sirve anunciar la pregunta, el Gobierno en uso de su derecho determinará el dia que ha de contestarla, ó se reservará hacerlo cuando lo tenga por conveniente.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Me someto gustoso á las indicaciones del Sr. Presidente de la Cámara. La pregunta mia es tan sencilla, que creo interpretar fielmente las intenciones del Gobierno, diciendo que este no tendrá inconveniente en remitir el documento que pido.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Bermudez de Castro): Como el Sr. Presidente del Senado acaba de decir, lo que el Sr. Conde de Vistahermosa, mi amigo, se propone es explanar una interpelacion, pero S. S. casi la ha explanado.

Debe comprender S. S., sin embargo, que por vehementes que sean los deseos del Gobierno de contestar á todas las preguntas é interpelaciones que los Sres. Senadores tengan á bien dirigirle, la gobernacion del Estado se halla dividida en departamentos, en cuyos detalles, en cuyo mecanismo interior son completamente independientes unos Ministros de otros: es mas, son los demás completamente incompetentes para tratar de ciertos asuntos.

Por mucho deseo que yo tenga de explicar al señor Conde lo que haya pasado en esa acordada del Tribunal Supremo, ¿puedo yo hacerlo, Sres. Senadores? ¿Tengo conocimiento ni puede tenerlo mi digno compañero el señor general Zavala de los detalles de lo que ocurra en un ramo completamente dependiente del Ministerio de la Guerra?

Vea S. S. por qué á pesar de ese deseo que con mucha razon supone en el Gobierno, los dos Ministros que aquí nos hallamos estamos completamente inhabilitados para poder responderle, ni anticipar cuál puede ser la opinion del Sr. Ministro de la Guerra respecto á la remision de esos documentos, ni comprender lo que crea conveniente hacer. Lo único á que yo puedo obligarme, como desde luego lo hago, es á poner sus deseos en conocimiento del señor Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra: mas, crea el Sr. Conde que no puedo hacer, y estoy seguro de que S. S. haria lo mismo en mi puesto.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Sin duda me he explicado mal, porque el Sr. Ministro de Estado no ha comprendido á lo que se reducia mi pregunta.

Existe una Real órden publicada en un documento oficial, pero incompleta, extractada, que comprende la acordada á que me he referido. Yo no iba á pedir mas que la remision á este alto Cuerpo de esa Real órden y esa acordada íntegras; pero de ninguna manera iba á entrometerme á pedir que el Ministerio explicase lo que habia pasado en el Tribunal; al revés, yo acepto y aplaudo todo su contexto, que no puede ser mas satisfactorio para la guardia civil, de cuyo mando estaba yo entonces encargado. Iba á decir lo que manifestaba ese documento que está impreso para que constara en el *Diario de las sesiones* de hoy, y en seguida dirigirme á cualquiera de los Sres. Ministros para que tuviese á bien manifestar al Sr. Ministro de la Guerra mi deseo de que se trajeran íntegras esa Real órden y esa acordada.

Si el Sr. Presidente quiere que concluya, lo haré en breve; si no, me sentaré.

El Sr. **PRESIDENTE**: El dia que el Sr. Ministro señale para ello, podrá S. S. extenderse acerca del particular. Queda terminado este incidente.

El Sr. Llorente tiene la palabra para explanar las preguntas que tiene anunciadas al Gobierno de S. M.

El Sr. **LLORENTE**: Señores: voy á formular brevemente las preguntas que el otro dia tuve la honra de anunciar al Gobierno de S. M. Pero creo que debo empezar por decir, que en mi juicio los altos Cuerpos colegisladores han dado en España una prueba palpable y solemne del patriotismo que los alienta y del espíritu político que los ilumina al guardar hasta ahora tan prolongada reserva y tan casi general silencio acerca de las cuestiones pendientes en el Pacífico, porque á pesar de que los Sres. Senadores (para no hablar sino únicamente del Cuerpo á que tengo la honra de dirigir la palabra), á pesar de que los Sres. Senadores están profundamente penetrados con íntimo convencimiento de cuánto importan estas cuestiones para la honra de la nacion, con todo eso han reprimido, como á mí me consta de algunos, el ardor y la impaciencia de su celo, para no suscitar obstáculos de ningun género al Gobierno, sino antes bien dejar su accion desembarazada y expedita en esta cuestion que no lo es de partidos sino comun, profundo, universal interés para todos los españoles.

Pero el silencio en estas materias en que, no signo de indiferencia, sino antes bien de la alta importancia que se les atribuye, el silencio en estas materias no puede menos de tener un término, y yo he creido llegado el momento de dirigir algunas preguntas al Gobierno acerca de las cuestiones á que ya me he referido.

El juicio del Gobierno ha debido ser idéntico acerca de la oportunidad de que entráramos á discutir este asunto, ó al menos hacer las declaraciones oportunas acerca de él, como lo demuestra el haber fijado para ello un dia tan inmediato. Y yo doy las gracias desde luego al Gobierno por la parte de deferencia personal que pueda haber habido en esta designacion, aunque esa parte debe haber sido muy corta en asunto de tan vital y de tan urgente interés por sí mismo.

No tema sin embargo el Senado que yo entre de lleno á examinar las cuestiones ni que aborde el debate.

No creo que el momento ha llegado por ahora. Dia llegará en que los Cuerpos colegisladores deban examinar la conducta de los Gobiernos que sucesivamente han manejado este asunto para que decidan la parte de responsabilidad ó de gloria que á cada cual le corresponda, y no solo que se ocupen de esto, sino tambien de otra cosa todavía mas importante, que es el marcar, de acuerdo con el Gobierno, como les corresponde, los derroterres difíciles que en lo sucesivo haya de seguir nuestra política en aquellas apartadas regiones.

Pero sin entrar de ninguna manera, porque yo por lo menos no lo creo útil ni conveniente, en el fondo del debate, yo he creido que habia llegado el caso de suplicar al Gobierno de S. M. se sirviera hacer algunas declaraciones.

La primera de todas ellas es sobre el fundamento que puedan tener las noticias que circulan, muy acreditadas y con motivo para ello, sobre la declaracion de guerra del Gobierno del Perú.

Estas noticias circulan; pero yo creo que en asunto de tanta importancia, en asunto que tanto afecta á los intereses de nuestro comercio, de nuestra marina mercante, conviene que estos intereses sepan á qué atenerse en vista de declaraciones oficiales, en vez de ir á buscar datos en medio de la vaguedad, de la discrepancia, de la incertidumbre de las noticias de los periódicos.

No es esto solo: con motivo de esta declaracion de guerra, el Gobierno del Perú ha publicado un manifiesto. De este manifiesto en general yo solamente tengo que decir que, en mi concepto y aun de cierto, está plagado de una multitud de errores, de equivocaciones, de apreciaciones falsas, que todas tienden á desfigurar los actos y á calumniar las intenciones de nuestra política, de la política del Gobierno español, política que en algunos tiempos ha podido ser mas ó menos acertada, mas ó menos previsora, pero que en nosotros ha sido tan leal, tan generosa, tan desinteresada, como injustamente desconocida y ultrajada.

La parte que considero mas importante, prescindiendo de esas apreciaciones generales de que hago escaso aprecio, en el manifiesto á que me refiero, es la que tiene relacion con las negociaciones seguidas entre el Sr. Ministro de Estado y el ministro plenipotenciario del Perú ó agente peruano en esta córte despues de los preliminares del 27 de Enero.

El documento á que me refiero dice así (llamo hácia las líneas que voy á leer toda la atencion del Senado):

«El Gobierno español durante el curso de la iniciada negociacion no ha omitido medio para hacer comprender bien claro al agente peruano su propósito decidido de imponer al Perú las mas humillantes y gravosas condiciones.

»El Ministro de Estado español no ha vacilado en declarar.......

Primero. »Que, en concepto del actual Gabinete, merecia severa censura el mismo tratado preliminar, porque no satisfacia las justas exigencias de la España; que la merecia igualmente la conducta observada por su antecesor el Sr. Pacheco, y que no la merecia menos la del almirante Pareja por haber desocupado las islas de Chincha.

Segundo. »Que el derecho de reivindicacion contra el Perú existia, mientras la España no reconociese formalmente su independencia, pues, á juicio del Gobierno de Madrid, ni el tratado de 27 de Enero importaba ese reconocimiento.

»En cuanto á las condiciones que el Gobierno español exigia del Perú para celebrar con él un tratado definitivo de páz y amistad, el ministro peruano las enumera así:

Primera. »Insercion forzosa en el tratado de una cláusula en que la actual Reina de España, usando de la facultad que le concede un decreto de las Córtes, renuncia la soberanía, derechos y acciones que le correspondian sobre el antiguo vireinato, hoy república del Perú.

Segunda. »Eleccion del tratado celebrado entre España y Bolivia como tipo del que debia celebrarse con el Perú.

Tercera. »Obligacion por parte del Perú de pagar (aquí cita sin duda el Sr. Pacheco el texto de un despacho del Sr. Valle Riestra) todo lo que pesaba sobre el Erario del antiguo vireinato del Perú, gravando los ramos del tribunal del consulado, tesorería central, renta de tabacos, casa de moneda y casa de consolidacion, como tambien todos los créditos contra el referido Erario, por pensiones, sueldos, suministros, anticipos, empréstitos forzosos, depósitos ó por cualquier otro concepto, siempre que procedan de órdenes directas del Gobierno español, ó de sus autoridades en España y en el territorio que es hoy república del Perú, hasta la fecha en que estas últimas lo evacuaron en 1824, y esa deuda deberia gozar del interés y privilegio de que gozara al presente ó pudiera gozar en adelante la deuda mas privilegiada de la república.»

Entre las declaraciones que acabo de leer, y que son varias, hay algunas á que no doy gran importancia; otras que tienen, en mi concepto, suma gravedad. Pero yo debo decir, señores, formalmente que desde que tuve la primera noticia de este documento, no titubeé un instante, no vacilé

en creer que las aseveraciones contenidas en las líneas que acabo de leer, son completamente falsas, ó por lo menos extremadamente inexactas.

Yo sé perfectamente el respeto que merece en general la veracidad de los documentos oficiales publicados por cualquier Gobierno, aun de aquellos con quien estemos en guerra; yo sé perfectamente que *prima facie*, no puede menos de darse cierto crédito á las aserciones que emanan de una cancillería cualquiera sobre hechos que han ocurrido durante el curso de una negociacion. Pero en vista, en primer lugar, del espíritu general que domina en el documento; conociendo yo por otra parte las circunstancias que adornan al actual Sr. Ministro de Estado, cuya ilustracion y cuya prudencia me son conocidas hace largos años, y por otras muchas razones, he considerado imposible que S. S. hubiese hecho semejantes declaraciones.

No voy á decir todas las razones que he tenido para creerlo, porque no sería entrar de lleno, en toda su extension, en el debate: me voy á reducir á dos razones que considero suficientes y decisivas.

La primera es, que haber hecho semejantes declaraciones habria sido colocar la cuestion, no en el terreno que á nosotros nos conviene, sino en el terreno que conviene á los que han escrito ese manifiesto de Lima, contribuyendo de esta manera á enajenarnos las simpatías, á extraviar la opinion, no solo en Europa, sino en todas las repúblicas del continente americano, en todas las repúblicas de orígen español, con quienes conservamos buenas relaciones, y hacer que esa opinion nos fuera completamente desfavorable. Esto podia convenir probablemente al Ministro del Perú; pero no podia convenir nunca al Gobierno español; esto no podiá hacerlo, y creo firmemente que no lo ha hecho el señor Ministro de Estado.

La segunda razon es igualmente poderosa, y es que esa declaracion habia roto la solidaridad que debe existir siempre en los actos de los diversos Ministerios que se suceden respecto de los compromisos ya contraidos.

Yo comprendo perfectamente que antes de que comience una de estas cuestiones internacionales, tengamos cada uno pareceres distintos sobre el giro y direccion que convenga darles. Yo comprendo tambien que despues de terminadas estas mismas cuestiones se discuta, como dije antes, sobre los grados de responsabilidad que á cada uno de los Ministerios que han intervenido en ellas puedan corresponderles. Yo comprendo mas aun, y es: que durante esas mismas cuestiones se manifiesten en este sitio con la especie de libertad que nos da nuestro cargo de Senadores opiniones distintas sobre la marcha que conviene que siga el Gobierno, y aun esto con suma circunspeccion y reserva. Yo comprendo que cuando cambia un Ministerio alguna vez, en ocasiones muy raras, se alteren la marcha y la direccion política, con respecto aun á los negocios exteriores: ya digo que creo debe ser en ocasiones muy raras porque nada hay mas conveniente para un Estado en lo que hace relacion á las cuestiones exteriores, que la unidad y la fijeza en la marcha política de los Gobiernos. Lo que no comprenderia de ninguna manera, lo que muchísimo menos podria aprobar, lo que creo y declamo desde ahora, y estoy firmemente persuadido de que no es cierto que haya sucedido, es que un Gobierno desconozca los compromisos contraidos por otro Ministerio anterior ó desvirtúe el valor de las declaraciones ya hechas por ese Gobierno, y que han servido de base á compromisos solemnes.

Por estas razones que he dicho desde el primer momento y sin vacilar he creido que no podian ser exactas las aserciones del Ministro peruano, que no podian ser esos los términos en que se expresase el Ministro de Estado español, por razon, como he dicho, de las circunstancias que á S. S. le adornan y le distinguen, y además porque estoy profundamente persuadido de que en el puesto que ocupa la responsabilidad le impone grandes deberes de circunspeccion y templanza. Por esta razon estoy persuadido y lo he estado desde el primer momento, desde el dia en que tuve noticia de este documento, que las declaraciones á que me refiero no eran exactas, en cuya opinion he tenido motivos de confirmarme cuando tuve la honra de anunciar privadamente mi interpelacion al Ministro de Estado.

Pero cualquiera que sea mi opinion, cualquiera que sea nuestro juicio sobre este punto, no basta que no lo creamos; es menester que en Europa y en América se sepa que no es exacto, que no es así; es menester que se sepa qué es lo que efectivamente ha pasado, qué es lo que ha ocurrido en esas conferencias, en cuanto la reserva que impone al Gobierno su deber le permita explicar.

Tales son los fundamentos principales de las preguntas que voy á dirigir al Gobierno de S. M.: la primera es, si los documentos que circulan son en efecto auténticos, si lo es el que acabo de leer y si estamos en guerra con la república del Perú, á consecuencia de la declaracion contenida en uno de esos documentos; la segunda pregunta es, si en efecto hay ó no algo de exacto en las declaraciones á que me acabo de referir, y si es ó no exacto, y esta es la principal, que el Ministro de Estado ha alterado en las negociaciones la base establecida en el tratado con España, ó mas bien en las preliminares de 27 de Enero, y si el Ministro de Estado ha resucitado la cuestion de reivindicacion. Esto en cuanto á la cuestion del Perú.

Deseo saber tambien, porque interesa á gran número de personas, al comercio y á nuestra marina mercante, qué es lo que puede haber de cierto en las voces que circulan acerca del estado no favorable ni satisfactorio de nuestras relaciones con la república de los Estados Unidos de Colombia ó Nueva Granada. Estos son los puntos concretos sobre que ha recaido mi interpelacion.

Si además de estos puntos le fuera posible al Gobierno darnos (dado que crea de que en ello no se sigue perjuicio alguno al servicio público y sin que para esto sea necesario abordar un debate que creo extemporáneo y prematuro) cuáles son las soluciones que prepara para los conflictos pendientes, yo lo celebraría, y tambien si cree oportuno explicarnos los trámites que se han seguido en los buenos oficios ofrecidos por la Francia y por la Inglaterra que hemos aceptado, lo que sabemos únicamente hasta ahora por documentos de grande importancia, pero extranjeros.

Lo sabemos tan solo por lo que se ha dicho en la exposicion de la situacion del imperio francés, y por el discurso de apertura del Parlamento de la Reina Victoria. Si esto fuera posible, yo me alegraré de haber dado ocasion al Sr. Ministro de Estado para explicarse. Pero repito, señores, que solamente dentro de los límites que S. S. crea justos y convenientes, y que yo respetaré, porque soy el primero en respetar el secreto diplomático, ese único resto de lo que llaman los antiguos *arcana imperii*. Yo lo respeto en tanto sea justo y legítimo; es decir, en cuanto á las negociaciones hasta tanto que se terminen ó se rompan; en cuanto al secreto militar, en tanto en cuanto dure la guerra. Pero el Ministro del Perú ha publicado un documento con motivo de la declaracion de guerra, al cual no podrá menos de contestar el Gobierno español: y yo he creido que respecto de las explicaciones que el Gobierno no podrá menos de dirigir á los Gobiernos extranjeros por medio de sus agentes, nadie tiene tanto derecho ni interés tan legítimo para reclamarlas como el Parlamento español, como los Repre-

sentantes de la nacion. Tal ha sido, expuesto con la brevedad que me ha sido posible, el motivo que me ha inducido á dirigir estas preguntas al Gobierno, motivo que espero que el Senado estime y apruebe en su alta sabiduría.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Bermudez de Castro): Señores Senadores: debo dar las gracias á mi antiguo amigo el Sr. Llorente por las preguntas explanadas de la manera que el Senado ha oido, é inspiradas por un espíritu de justicia y patriótico que acaba de dirigir al Gobierno de S. M. Ellas me dan ocasion para poner en su verdadero punto de vista las graves cuestiones que hoy se agitan en el Pacífico y que suscita ese manifiesto del cual acaba de leernos algunos trozos. Es muy cierto que nadie tiene un derecho anterior ni mas privilegiado que los Cuerpos colegisladores para pedir al Gobierno toda clase de explicaciones sobre sus actos y sobre su conducta, cuando estos actos y esta conducta pueden dar lugar á cuestiones tan importantes como la de que hoy se trata. Tengo por consiguiente un verdadero placer, al mismo tiempo que cumplo con una obligacion que es de sumo interés para el Gobierno, y mas particularmente para el Ministro de Estado, al poner en claro todas las cuestiones que se suscitan, y al dar á conocer los errores, y no quiero darles otra calificacion mas severa, aun cuando en rigor la merecen, que contiene el manifiesto emanado de la cancillería de un Gobierno cuyo orígen es el que todos saben que tiene el actual del Perú, y con el cual se quiere justificar la agresion mas inicua é inmotivada que ha podido cometer una nacion contra otra.

Debo decir á mi amigo el Sr. Llorente, que si bien no se ha recibido por un conducto propiamente oficial, y porque carecemos en este momento de toda clase de representacion en aquella república, el Gobierno de S. M. cree que ese manifiesto es perfectamente auténtico y que el Perú ha declarado la guerra á España. Y si hemos de dar crédito á noticias semioficiales, la conducta seguida con los súbditos españoles en aquel país, las medidas que con ellos se han tomado y las vejaciones de que han sido objeto, son digno principio de tan infausta guerra.

Debo pues hacerme cargo del manifiesto publicado por el Gobierno del Perú, y especialmente de algunas expresiones que contiene, y de las cuales sin duda alguna el señor Llorente no ha hecho mérito por no convenir á su propósito examinar todo el documento; pero basta la excitacion que ha hecho para que el Gobierno se apresure á ocuparse, no solo en los puntos que ha indicado S. S. como mas importantes, sino de otros varios.

Procuraré, Sres. Senadores, hacerlo con la brevedad que me sea posible; pero al mismo tiempo os ruego que me dispenseis si en el curso de mi peroracion, para probar la absoluta falsedad de lo que en ese documento se estampa, tengo que molestaros leyendo varios documentos cuyo conocimiento es indispensable; primero, porque á las aserciones que se presenten sin justificacion, como hace el Gobierno de Lima, es menester oponer pruebas: segundo, porque tienen mucha fuerza los despachos que están escritos con grande anterioridad á aquellas acusaciones, y que por la época en que se redactaron no se puede considerarlos como razones que se dan *à posteriori* para desvanecer un cargo. El verdadero orígen del rompimiento aparecerá, así lo espero, del discurso que voy á dirigir al Senado.

En el manifiesto se acusa, ó mas bien se vanagloria el Gobierno del Perú de que por dos veces ha procurado aquella nacion entablar relaciones con España, y añadiendo que se han frustrado sus propósitos por causas de que no tenia culpa la república. Primer error que comete el Sr. Pacheco, Ministro de Relaciones exteriores de Lima. Dos veces, en efecto, Sres. Senadores, ha intentado establecer las relaciones diplomáticas con su antigua metrópoli el Perú, una de las últimas repúblicas americanas que vinieron á solicitar el reconocimiento de España. Fué la primera en el año 53, cuando vino comisionado para negociar el Sr. Osma, persona digna y bien conocida de toda la córte, que ajustó en aquel mismo año un tratado que era aceptable en casi todas sus cláusulas. Se estipuló en él como es costumbre que habia de ser ratificado.

El tratado volvió á Lima con este objeto, y aquel Gobierno nada contestó ni dió excusa de ningun género para justificar el silencio que creyó conveniente guardar. Solamente en una revolucion ó tumulto que ocurrió en Lima, en la cual fue saqueado el Ministerio de Negocios extranjeros, se esparcieron por las calles los papeles del archivo y aparecieron las causas que movieron al Gobierno del Perú á no ratificar el tratado hecho con España.

Una de ellas, y á esto solo me voy á referir porque conviene á mi propósito y porque se menciona en el manifiesto del Perú, era que no debia aquella república aceptar la declaracion que en el art. 1.° se hacia de que S. M. la Reina renunciaba para sí y sus sucesores los derechos que pudieran haberla correspondido sobre aquel territorio, que compuso un dia parte de la monarquía española; que no tenia necesidad el Perú de esta declaracion, pues le bastaba con la victoria de Ayacucho, y que hacerla era humillarle. Esta era una de las causas principales para negar la ratificacion del tratado, y se supo despues, aun cuando no por aquel Gobierno, que ni siquiera por cortesía manifestó su negativa al Gobierno español ni á su digno representante en esta córte.

Fué la segunda ocasion en el año 59 cuando llegó á Madrid para negociar un nuevo tratado el Sr. Galves, plenipotenciario del Perú acreditado y residente en París; pero antes de celebrar conferencia alguna con el Ministro de Estado, quiso presentar sus credenciales á S. M.

No se pudo vencer su obstinacion á pesar de manifestarle que la presentacion equivalia al reconocimiento, y que despues de ella el tratado seria de todo punto inútil. No le convencieron estas razones, y regresó á París.

Así continuaron las cosas hasta que, como el Senado sabe, ocurrió una desgracia en 1863 en una colonia de vascongados, que fué inhumanamente sacrificada en Talambo. De ahí se originó el envío de un comisario español á Lima; de ahí se originaron desavenencias que produjeron un estado, si no de guerra completamente declarada, al menos de hostilidad; de ahí resultó por último el tratado de 27 de Enero celebrado en el Callao entre el desgraciado general Pareja y el general peruano Vivanco. Este tratado, Sres. Senadores, fué ratificado por ambos Gobiernos que lo ejecutaron fielmente. En virtud de él se envió un plenipotenciario á Lima y vino otro á Madrid, y solamente al cabo de muchos meses trascurridos es cuando el Gobierno actual del Perú, nacido de una revolucion, pretende que el tratado del 27 de Enero es completamente nulo é ilegal, porque el Gobierno que lo hizo no tenía, segun la Constitucion, facultades para sancionarlo. Para asentar esa doctrina, para reconocer la validez de ese tratado, para demostrar que está en su derecho, que obra constitucionalmente y con arreglo á lo que exige la dignidad de la república, rechazando y declarando nula una negociacion diplomática, un pacto internacional, emplea las dos terceras partes del manifiesto el Gobierno actual del Perú. ¿Qué he de decir yo de esto, Sres. Senadores?

¿Deberé descender á sustentar los principios mas triviales del derecho comun y del derecho de gentes para refutar las aserciones del Ministro peruano y probarle que un

tratado solemne se debe respetar siempre, y mas si está ya cumplido en la mayor parte de sus cláusulas? Todas las premisas, todas las conclusiones que se consignan en el manifiesto en cuestion serian buenas para protestar contra el Gobierno que celebró el tratado y le ratificó, dado caso de que haya obrado contra la Constitucion de aquel pais; pero esto no incumbe ni á mí ni al Gobierno.

Cuando el general Pezet creyó conveniente celebrar el tratrado, sancionarlo y ejecutarlo, no teniamos nosotros que examinar si obraba estrictamente dentro de la Constitucion del Perú.

La legalidad de la ratificacion y ejecucion del tratado era cuestion de política interior, de la cual solo aquel Gobierno puede ser responsable.

Supongamos que el tratado no era conveniente para los intereses del Perú, que no debió sancionarlo el Presidente Pezet; ¿no podia el Gobierno actual de Lima hacer observaciones al de S. M., exponerle los motivos de su conducta ó pedir la modificacion de lo pactado? ¿No ha debido hacer esto? ¿Cuál es el motivo de que á estas naturales gestiones haya preferido la guerra?

Porque el Presidente Pezet se extralimitase de sus atribuciones, si es que esto sucedió, lo cual yo no debo juzgar, ¿habia motivo suficiente para que se anulase el tratado por autoridad exclusiva de una de las partes contratantes y se declarase la guerra á España? ¿Puede haber una condenacion mas elocuente de la agresiva determinacion del Gobierno del Perú? Bastan, me parece, estas consideraciones para que los Sres. Senadores se convenzan de que algun otro motivo ha habido para proceder de esa manera. Y cuando el motivo no existe ó es ilegítimo, se procura encontrar razones que expliquen una conducta que en realidad nada puede justificar.

Pero hasta tal punto, señores, llega el deseo de ocultar la verdad de los hechos, que en ese mismo manifiesto se presentan como una prueba de la mala voluntad de España los tristes acontecimientos que tuvieron lugar en 5 de Febrero á los pocos dias de hecho el tratado. Se acusa á los españoles de agresores, cuando los marinos de nuestra escuadra que desembarcaron aquel dia, llenos de confianza, fueron víctimas inocentes de un inesperado ataque. No necesito recordar á los Sres. Senadores el suceso á que aludo.

El tratado del Callao se firmó en 27 de Enero; el 5 de Febrero el general Pareja dió licencia á una parte de los oficiales y tripulaciones de nuestros buques para saltar á tierra; y en el momento de desembarcar, cuando estaban desarmados, indefensos y tranquilos, fueron asaltados por la multitud, por agentes disfrazados que los persiguieron y maltrataron. Todo el mundo recuerda la defensa heróica de un cabo, que atacado por 30 hombres se defendió por largo tiempo de sus enemigos, hasta que murió herido de una piedra. Y el Sr. Pacheco, Ministro de Relaciones exteriores del Perú, asegura que aquel desgraciado suceso fué debido á la arrogancia y á la agresion de los españoles.

Mientras tales acontecimientos tenian lugar, cuando el tratado estaba ya sancionado, ratificado y en ejecucion, sobrevino el conflicto con Chile. Bien fuera porque el Perú creyese que era una buena ocasion de manifestar su antipatía hácia España, bien como yo creo fundado en las correspondencias oficiales, que los chilenos quisieran buscar la alianza del Perú, ello es que los acontecimientos han venido preparándose de modo, que el levantamiento que estalló con poca probabilidad de triunfo, fué creciendo; que los agentes chilenos les favorecieron de todas las maneras posibles; que la revolucion llegó á triunfar, y que á mi modo de ver, y creo que será la opinion de todos los Sres. Senadores y de cualquiera que haya seguido el curso de los sucesos, lo que hoy acontece no es mas que el resultado de los compromisos que contrajeron los revolucionarios con Chile y su Gobierno por el auxilio que les prestaron para derribar al Gobierno del general Pezet, y que esta y no otra es la causa de la guerra á España. No tiene otro motivo el Perú para declararla.

Si las acusaciones que mas directamente se me hacen fuesen ciertas, yo sería el primero en confesar que no solo el Gobierno español habia faltado á su deber, sino que habia dado razon suficiente, como el Sr. Llorente ha indicado con mucha oportunidad, al Gobierno del Perú para seguir una conducta hostil á España. Pero esto es completamente inexacto, y sostengo por lo tanto que la guerra trae su orígen de los compromisos adquiridos con Chile en pago del auxilio recibido para derribar al Gobierno del general Pezet.

Ignoro cuáles sean los cálculos y las esperanzas que en esta conducta pueda fundar el Gobierno del Perú, y no me incumbe siquiera averiguarlo. Puede ser la creencia de que de este modo se mantendrá en el mando por mas tiempo; pero lo cierto es que el Gobierno español no ha dado el menor pretexto para seguir una hostilidad como la que desgraciadamente nos ha mostrado aquella república.

Algo debe haber que yo no alcanzo en la actual alianza porque Chile y el Perú nunca han estado unidos. Aun en ese tratado, que no sé si es oficial pero que circula impreso como realizado entre las dos repúblicas contra España, el papel que se ha reservado al Perú es harto triste, pues ha quedado á merced de su constante rival y antigua enemiga.

He rebatido ligeramente alguno de los puntos de que trata el manifiesto, cuales son los sucesos de 5 de Febrero y la manera como se celebró el tratado de 27 de Enero; creo deber ocuparme ahora de la parte que en realidad tiene mas importancia.

Cuando el Ministerio actual fué llamado á los Consejos de la Corona el 21 de Junio, hallábase ya en esta córte el ministro plenipotenciario del Perú, encargado de negociar el tratado que en cumplimiento del de 27 de Enero se debia ajustar. Tuve mi primera entrevista con él, y entonces me dijo que habia presentado un proyecto de tratado en el Ministerio de Estado. Era en efecto así. El Ministerio de Estado á su vez habia preparado un contraproyecto por no ser aceptable el trabajo del Sr. Valle Riestra, que este es el nombre de aquel plenipotenciario. En esta primera conferencia hablamos ligeramente, y le dije que no podia admitir una supresion importantísima que habia en su proyecto, cual era omitir las bases de reconocimiento y liquidacion de la deuda española que se dejaban para otro tratado que se debia celebrar en Lima. Y aquí debo hacer un paréntesis.

En el manifiesto del Sr. Pacheco se habla mucho, sin duda para hacer efecto, de la deuda que España reclamaba, de la deuda que aun creo que se dice que debia cobrar el Gobierno español, en una palabra, se quiere dar á entender que es una deuda que España reclama, semejante á la que por indemnizacion de los gastos ocasionados á nuestra escuadra se pedian en el tratado de 27 de Enero.

Y debo advertir á los Sres. Senadores que España no reclama absolutamente nada del Perú para sí, que la deuda de que se trata es la deuda que han reconocido, liquidado y satisfecho todas las repúblicas americanas que traen su orígen de la monarquía española, que la componen los créditos en favor de súbditos españoles que han sido expropiados, y cuyos bienes fueron confiscados ó secuestrados; en una palabra, deudas á favor de particulares.

No hay una sola reclamacion pendiente de Gobierno á

Gobierno; el de S. M. es pues completamente desinteresado, completamente ajeno á todo crédito, y no tiene en ello mas interés que el que todo Gobierno tiene de mirar por los súbditos de su nacion. Y digo esto porque mi amigo el Sr. Llorente, que ha leido el manifiesto, no podrá menos de haber observado con qué insistencia se habla siempre de deudas que reclama el Gobierno español, como si se tratara de cantidades que debieran ingresar en el Tesoro público.

Desde el momento en que el Gobierno actual se constituyó, procuró por todos los medios que tenía á su alcance desvanecer toda sospecha que inocente ó maliciosamente pudiera existir respecto de miras ulteriores y de política de invasion, como se habia pretendido por la república del Perú primero, y se ha sostenido por la de Chile despues. Con este objeto, desde las primeras instrucciones que dió al general Pareja, que impresas están, le encomendó que en caso de que las hostilidades llegasen á romperse con Chile, diese un manifiesto á todas las repúblicas americanas, protestando que España no queria conquista de territorio ni influencia exclusiva en los negocios de aquellos paises, que no aspiraba mas que á lo que todo Gobierno de una nacion tiene derecho á esperar, á las consideraciones que se guardan las naciones civilizadas en sus relaciones políticas y mercantiles.

Así lo hizo el general Pareja. Recuerdo que cuando la cuestion de Chile se suscitó vino el encargado de negocios de los Estados-Unidos de América á saber qué era lo que se proponia el Gobierno español. Me preguntó si se pensaba en reivindicacion; le dije que el Gobierno desaprobaba la palabra, que no habia pensado jamás en ello; agreguéle mas, y puedo decirlo porque de aquella conferencia se ha dado cuenta oficialmente al Gobierno de Washington, que debia asegurar á Mr. Seward que era tal la determinacion del Gobierno de S. M., y tan decidida su política respecto de lo que convenia á España en sus relaciones con las repúblicas americanas, que si fuera posible que le regalasen las islas Chinchas, ó cualquiera parte del territorio de la república del Perú, ni aun como regalo las admitiria; palabras que están consignadas en el despacho en que aquel agente dió cuenta á su Gobierno de su entrevista conmigo en la misma forma en que la refiero al Senado.

¿En qué se puede fundar ese Gobierno, cuando para producir sin duda temores entre sus propios súbditos y desconfianza entre los países extranjeros, asegura que yo he hablado de reivindicacion, y que he reprobado el tratado de 27 de Enero? ¿En qué se puede apoyar? Y cuando se hacen aseveraciones de esta gravedad, ¿no tengo derecho de declarar en este sitio á mi pais y á Europa y á América, que todo es falso, que todo es calumnioso, y á retar á aquel Gobierno á que presente una sola prueba en confirmacion de su aserto?

Vuelvo, señores, á la primera entrevista que tuve con el Sr. Valle Riestra, cuya relacion he interrumpido con este incidente que convenia á mi propósito recordar.

En ella hablamos en términos generales de la cuestion. Habia un proyecto del Ministro peruano y un contraproyecto del Gobierno español, y advertí desde el primer momento que el Sr. Valle Riestra pretendia que el arreglo de la deuda de los súbditos españoles fuese objeto de un convenio especial que se debia negociar en Lima, y hube de manifestarle que no podia conformarme con semejante exigencia.

Indicó entonces el Sr. Valle Riestra, no una vez, sino muchas, y despues por escrito, al ver mi oposicion á aceptar su pensamiento, que para abreviar la negociacion del tratado que se habia de firmar y por otras razones que enumeró, habia indicado al Sr. Benavides que se aplazase la parte relativa al arreglo de la deuda para ese convenio especial; que mas tarde lo habia dicho tambien el Sr. Arrazola, y que ambos habian convenido en ello. No pude menos de hacerle notar que debia padecer una equivocacion; que no constaba absolutamente en el Ministerio de Estado que el Sr. Benavides y el Sr. Arrazola hubiesen accedido á esas pretensiones: que era imposible que hubiesen accedido porque hubiera sido separarse abiertamente de lo que prescribe el tratado preliminar de 27 de Enero, en virtud del cual estábamos negociando; y que como aquel pacto establecia reglas completamente distintas y contenia cláusulas á las cuales teniamos que conformarnos, era imposible que ninguno de mis antecesores hubiera aprobado su proposicion que me parecia inaceptable.

Y aquí debo, Sres. Senadores, molestar vuestra atencion leyendo los artículos del tratado preliminar celebrado en el Callao, que hacen referencia al de paz, amistad, comercio y navegacion que debia celebrarse entre los dos países. Dice el art. 4.º: «El Perú autorizará con plenos poderes á su ministro en España para negociar y concluir un tratado de paz, amistad, navegacion y comercio (llamo la atencion del Senado) semejante á lo ajustado por Chile ú otras repúblicas americanas, que S. M. Católica como el Gobierno del Perú están dispuestos á celebrar.»

Dice el art. 5.º, y note tambien el Senado lo imperativo de su redaccion: «En el dicho tratado se establecerán al mismo tiempo las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades que por secuestros, confiscaciones, préstamos de la guerra de la independencia (ya ve mi amigo el Sr. Llorente que son casi los mismos que se enumeran en el manifiesto), ó cualquier otro motivo, deba el Perú á súbditos de S. M. C., con tal de que reunan las condiciones de orígen, continuidad y actualidad españolas.»

En vista de estos dos artículos dije al plenipotenciario peruano que no estaba en nuestras facultades faltar á ese tratado, que nosotros nos reuniamos en virtud del art. 4.º que establecia y mandaba que debia celebrarse un tratado entre España y el Perú, y que debiamos además tener á la vista el art. 5.º que prevenia, «que en ese tratado se habian de incluir las bases para la liquidacion y pago de esa deuda.»

Discutióse tambien la cuestion del reconocimiento. Yo dije al Sr. Valle Riestra que el reconocimiento existia (como él mismo alegaba) de hecho, pero que al venir á celebrar un tratado semejante al de Chile ó al de cualquiera otra de las repúblicas americanas, lo primero que teníamos que hacer era ceñirnos á lo que en esos tratados se habia consignado; debiéndose reconocer en el art. 1.º la independencia del Perú, y declarándose en él al mismo tiempo que S. M.C. renunciaba por sí y por sus sucesores á todos los derechos que respecto al Perú pudiera haber tenido con anterioridad.

Repugnó por cortísimo rato el plenipotenciario peruano la insercion de esa cláusula, y yo le indiqué que á la repúbblica importaba mas que á España, mediante á que siendo un hecho, segun él mismo confesaba, el reconocimiento de la independencia del Perú, les interesaba consignar el derecho, el cual no podria existir mientras no constase la renuncia expresa de los que puedan tener algun derecho á aquellos territorios.

Hube de convencerlo, supuesto que toda la argumentacion sobre este punto se redujo á diez minutos; y el señor Valle Riestra no solamente convino en que era conveniente insertar aquella cláusula, sino que además, no pareciéndole bastante, la adicionó donde decia república peruana, y quiso que se agregase y *las islas y demás posesiones*

que habian venido á formar parte del antiguo virreinato del Perú.

Por consiguiente, todo cuanto en el manifiesto se diga respecto á exigencias nuestras sobre este punto, carece de fundamento: hubo indicacion, pero fué tan pacífica y tan razonable, que el ministro peruano accedió á ella despues de una breve discusion. No fué tan fácil la parte relativa ó lo relativo á la deuda, porque á mi observacion de que era forzoso incluir en el tratado que negociábamos las bases de que hace mencion el art. 5.° del tratado del Callao, me respondió el plenipotenciario «que no tenia instrucciones para ocuparse de este asunto.»

Tuve otras dos conferencias con él, en las cuales no pude convencerle de que semejante conducta era contraria al tratado de 27 de Enero, que estipulaba que teniamos obligacion de firmar otro tratado donde se incluyeran las bases para el arreglo de la deuda, porque de lo contrario empezábamos por infringir el convenio en virtud del cual negociábamos.

No habiendo podido obtener su conformidad, le anuncié que le pasaria una nota donde se consignaran las razones que mútuamente habiamos expuesto, para que la responsabilidad de las consecuencias, en su caso, recayese sobre aquel que tuviese la culpa.

Así lo hice. La nota, que probablemente verá pronto la luz pública, es muy larga; á nada conduciria en este momento su lectura, y por eso la omitiré ahora.

Pero en la segunda nota que sobre el mismo asunto le dirigí, tuve cuidado de resumir en pocas líneas el objeto de la divergencia. Yo decia al Sr. Valle Riestra: si V. no tiene poderes para tratar, se infringe por el Perú el art. 5.° del tratado del Callao, por el que se comprometió dicha república á enviar un plenipotenciario revestido de ámplios poderes, si por el contrario V. no quiere hacer uso de los poderes que tiene, es V. el que infringe el tratado; de todos modos la responsabilidad de esa infraccion no puede pesar sobre el Gobierno español.

Pues bien: en esa segunda nota que lleva la fecha de 17 de Agosto de 1865, le escribí lo siguiente:

«En conclusion, y con el fin de que aparezcan claramente determinadas nuestras respectivas situaciones, precisando en términos concisos y que no den lugar á dudas, lo que España no puede menos de pedir en la negociacion pendiente, consignaré en las preguntas que paso á formular el límite de las condiciones que juzga indispensables el infrascrito:

Primera. «¿Se halla V. E. dispuesto á celebrar un tratado que, segun prescribe el art. 4.° del convenio preliminar, sea semejante al ajustado por Chile ú otras repúblicas americanas?

Segunda. «Supuesta la contestacion afirmativa, ¿se halla V. E. conforme en que segun prescribe el art. 5.° de dicho convenio, contenga el tratado un artículo por el cual se establezcan las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de la deuda que pesaba sobre las cajas del antiguo vireinato del Perú, hasta que lo evacuaron las autoridades españolas, deduciéndose la parte de dicha deuda que haya correspondido á las repúblicas cuyo territorio pertenecia á dicho vireinato?

Tercera. «Supuesta tambien la contestacion afirmativa, ¿acepta V. E. el principio de que para establecer dichas bases, y para designar la deuda que por distintos conceptos haya de quedar á cargo del Perú, se adopte como regla y norma lo que ya pactaron sobre este punto Costa-Rica, Nicaragua, Bolivia y el Ecuador, repúblicas fronterizas las unas, y no muy lejanas las otras del Perú, las cuales, cuando celebraron sus tratados con España, se hallaban en completa libertad para aceptar ó rehusar los términos en que se obligaron al pago de su respectiva deuda, habiendo suscrito á ellos por un acto espontáneo y no en virtud de un compromiso como el que hoy liga al Perú?» (Y con esta respondo á otra asercion del manifiesto, en que se asegura que la exigencia del Gobierno español ó la mia era que se habia de seguir estrictamente y copiar el tratado de Bolivia.) No se le propuso Bolivia; se le propuso siempre Chile, ó cuatro ó seis repúblicas que estaban en el mismo caso.

De manera, y téngalo entendido el Senado, que en el proyecto que remitió el Ministerio de Estado en contraposicion al que habia presentado el Ministro del Perú, no se hizo mas que copiar al pié de la letra los artículos que estaban ya aceptados por siete ú ocho repúblicas que habian reconocido lo mismo que el Gobierno del Perú se negaba á reconocer.

Cuarta. «En el caso de que prescindiendo V. E. de lo pactado por dichas cuatro repúblicas, pretendiera atenerse al tratado de España y Chile, ¿se halla V. E. dispuesto á tener en cuenta que el artículo sobre deuda que contiene aquella estipulacion, no responde en modo alguno á la situacion del Perú respecto á España, por las razones que ya expuse en mi primera nota, y que por lo mismo no podria incluirse dicho artículo en el tratado que nos ocupa, sin faltar al art. 5.° del convenio de Callao, puesto que este exige que se establezcan las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de la deuda del Perú, y el tratado con Chile no llena ni puede llenar esta circunstancia?»

Las razones, Sres. Senadores, son muy óbvias, y hoy que estamos en guerra con Chile tengo mucho gusto en declarar que esa república, movida por un sentimiento de justicia, mucho antes de que se verificase el reconocimiento de su independencia por España, dió una ley reconociendo, liquidando y marcando los trámites para el pago de toda la deuda á favor de súbditos españoles. Por consiguiente, cuando mas tarde se firmó el tratado de reconocimiento formal, no se incluyeron en ese tratado artículos relativos á la deuda, sino que se declaró que formaban parte de él las leyes que espontáneamente se habian hecho en Chile. Por lo tanto, el argumento que yo hacia al Sr. Valle Riestra era este: no hay inconveniente por parte del Gobierno español en ajustarse á lo tratado con Chile; no lo hay tampoco en tomar por modelo cualquiera de los hechos con las demás repúblicas americanas, segun manda y prescribe el art. 5.° del convenio preliminar; pero téngase en cuenta que si V., Sr. Ministro, quiere que nos ajustemos estrictamente al tratado con Chile, hay que agregar las cláusulas relativas á la liquidacion de la deuda á favor de españoles, las cuales no hubo necesidad de tener en cuenta cuando se ajustó el tratado con Chile, porque ya estaba reconocida y liquidada aquella deuda.

Quinta y última. «Tomada en cuenta la anterior consideracion, ¿desea V. E. que el tratado con el Perú sea igual al celebrado con Chile, sustituyéndose sin embargo el artículo sobre la deuda con otro que determine la obligacion del Perú en este punto, en la misma forma y en los mismos términos que se haya determinado en cualquiera de los tratados con las cuatro repúblicas antes citadas?

«Al buen juicio de V. E. no puede ocultarse que las proposiciones que implícitamente contienen las anteriores preguntas, se hallan dentro de los límites del convenio del Callao, y en modo alguno exceden de lo ya pactado por otras repúblicas que vinieron á tratar con España en situacion mas ventajosa y favorable que el Perú.»

A estas preguntas se me dió en una nota la siguiente respuesta categórica:

Primero. «Que se ha hallado siempre pronto á celebrar

un tratado, semejante al ajustado por Chile ú otras repúblicas americanas, como lo prescribe el art. 4.° del convenio preliminar, y si los obstáculos sobrevenidos no le hubieran obligado á pedir nuevas instrucciones, el infrascrito se apresuraria, en cuanto de él depende, á llevar á satisfactorio término la negociacion del tratado.

Segundo. »Que con arreglo á lo estipulado en el artículo 5.° del mismo convenio, se halla conforme en que el tratado contenga un artículo, por el cual se establezcan las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de lo que el Perú *deba* á los súbditos de S. M. C., con tal de que reúnan las condiciones de orígen, continuidad y actualidad españolas.

Tercero. »Que sus actuales instrucciones no le autorizan para establecer dichas bases, ni designar las distintas clases de deuda que ha de reconocer el Perú, adoptando por norma lo que sobre el mismo punto han pactado Costa-Rica, Nicaragua, Bolivia y el Ecuador, Estados que ni en cuanto á la posicion que ocuparon como colonias respecto de la metrópoli, ni en cuanto á los hechos que en ellos tuvieron lugar al constituirse en independientes, ni en cuanto á la importancia y otras condiciones de los créditos de que se trata, pueden considerarse en un conjunto de circunstancias iguales á las del Perú para el arreglo de la deuda.

»El infrascrito sostiene que en virtud de aquella diversidad de circunstancias y de las otras razones que ha dejado ya expuestas en esta nota, su Gobierno ha podido, sin faltar á lo prescrito por el convenio preliminar, creer que para el arreglo de la deuda no le era obligatorio considerar como textuales é inmodificables en lo absoluto para él las bases que han pactado aquellas cuatro ú otras repúblicas de América. Este punto, que se relaciona íntimamente con la manera de comprender lo pactado en el convenio preliminar, se halla tambien, por este mismo hecho, sometido á la consideracion de mi Gobierno.

Cuarto. »Que no respondiendo exactamente á la situacion actual del Perú respecto de España los términos en que el tratado con Chile se expresa sobre deuda, y exigiéndose para los créditos que el Perú ha de reconocer todas las condiciones determinadas por el convenio de 27 de Enero, que constituyen una excepcion, el infrascrito reconoce que no sería posible consignar en el tratado definitivo una cláusula referente á deuda concebida en la misma forma que la estipulada por aquella república.

Quinto y último. »Que si ha de designarse un tratado que sirva de tipo para el que ha de celebrar el Perú, desea, como lo ha manifestado ya, que se adopte como tal al de Chile; pero que tanto por las consideraciones expuestas en la tercera de las precedentes declaraciones, cuanto por carecer de instrucciones ilimitadas, no puede asumir una responsabilidad tan grave como la que resultaria para el infrascrito, no solo ante su Gobierno, si consintiera en la sustitucion pura y simple de la cláusula relativa á deuda del tratado de Chile con la cláusula sobre el mismo punto de cualquiera de los tratados de las cuatro repúblicas citadas por S. E.»

Ya ve el Senado si la negativa puede ser ni mas formal ni fundada en menos datos, puesto que habia hasta la circunstancia de que era idéntica la posicion del Perú á la de algunas de las repúblicas; ó mejor dicho, á la de casi todas las que habian celebrado tratados con España; pero mucho mas á la de Bolivia, que formaba parte del antiguo vireinato del Perú, estando perfectamente conforme que de la deuda que resultase en favor de súbditos españoles, se habia de rebajar la reconocida por Bolivia, que habia hecho parte de aquel vireinato.

Por consiguiente en aquellas primeras entrevistas, en aquellas primeras negociaciones en que no nos pudimos poner de acuerdo, porque el ministro peruano alegaba siempre que carecia de instrucciones suficientes, pues si bien tenía plenos poderes para negociar sus facultades no eran ilimitadas, el Gobierno de S. M. no se separó un momento de lo que está consignado en el tratado del Callao. No se le puede pues ni se le ha podido jamás imputar culpa alguna por haber sostenido desde su principio que aquella estipulacion era la base de que partiamos, y el fundamento, único motivo por que estábamos reunidos para celebrar el nuevo tratado.

Por si la cuestion no ha quedado bastante dilucidada, presentaré nuevos datos que hagan ver al Senado la falta de razon con que se pretende imputar al Gobierno español el que ese tratado no se haya celebrado.

Respondiendo á un deseo de mi amigo el Sr. Llorente, que cree que llegará el tiempo en que el Gobierno deba dar cuenta á las Córtes de la política que se propone para el porvenir, puedo decir al Senado cuál era el pensamiento que desde el primer dia tenía el Gobierno respecto de los países que un tiempo fueron colonias españolas.

El Gobierno habia visto que casi todas las desavenencias con aquellas repúblicas tenian lugar mas ó menos directamente con motivo de algunas reclamaciones de los muchos súbditos españoles que en ellas se hallan establecidos; ya se habian verificado los sucesos de Talambo y habian ocurrido ciertos conflictos con Venezuela.

Pues bien: el dia 6 de Agosto (mes y medio despues de haber entrado yo en el Ministerio), comprendiendo cuán peligroso era comprometer la política del país por imprudencias ó por reclamaciones de algunos súbditos españoles, dirigí á los representantes de S. M. en todas las repúblicas americanas la circular que voy á permitirme leer, sintiendo mucho cansar al Senado; pero mi objeto no es pronunciar un discurso ameno, sino demostrar á la Cámara, al país y al mundo la política sensata que el actual Ministerio ha tenido desde su instalacion; y lo mismo que digo de este Gobierno puedo decir de casi todos los que le han precedido. Decia así la circular:

»Con objeto de que los Gobiernos de las repúblicas de América se persuadan mas y mas de la rectitud de miras que anima al de España en sus relaciones con ellos; y á fin tambien de que no puedan estas resentirse de la mala inteligencia que ocasionaria la excesiva facilidad en acoger todo género de reclamaciones de súbditos españoles, sin consideracion á su orígen y causas que las motivan, necesario es y de la mayor conveniencia que se establezca la debida distincion entre aquellas reclamaciones que proceden de ilegalidades, atropellos y actos violentos cometidos en daño de las personas ó intereses de súbditos de S. M., acreedores á la proteccion del Gobierno del país en que residen, y aquellos que solo se fundan en perjuicios ocasionados por contratos, empréstitos voluntarios, suministros y demás asuntos de naturaleza análoga, en que espontáneamente toman parte algunos españoles, obrando con absoluta libertad y seducidos acaso por la esperanza de un lucro inmoderado.

»Las reclamaciones que se encuentran en el primer caso, es decir, que se fundan en causas de indudable justicia, deben ser siempre objeto del mas eficaz apoyo por parte de le legacion de S. M. que no puede negar su proteccion á los intereses de los españoles cuando se les infiere un injusto perjuicio por medidas arbitrarias ó abusos de autoridad á que no hayan dado motivo.

»Pero si los daños, cuya indemnizacion reclamen los interesados españoles, proceden de actos propios completamente libres, y cuya naturaleza es la de cualquier obliga-

cion contraida entre partes con arreglo á condiciones libremente aceptadas, natural y justo parece que la cuestion se ventile préviamente ante los tribunales de justicia, como corresponde en todos los casos en que las personas, los Gobiernos, las corporaciones ó cualquiera entidad moral, dejan de cumplir un compromiso revestido de las formalidades legales que requiere.

»Por consiguiente, en las reclamaciones de la clase que acabo de indicar no procede la intervencion del representante de S. M. mientras los interesados no acrediten que se les ha impedido el ejercicio de sus derechos y el uso de los recursos legales ante el tribunal correspondiente; ó bien que, despues de presentadas sus demandas, les ha sido denegada la justicia con notoria infraccion de las leyes que en su favor invoquen. Una vez acreditado cualquiera de estos dos extremos, adquieren ya las reclamaciones á que se refieren el carácter de motivadas por un atropello, y viene á legitimarse el apoyo oficial de la legacion en favor de los interesados, lo cual no sucede cuando se ha prescindido de los recursos legales para obtener la debida justicia.

»Estos son los principios á que debe ajustarse la conducta de los representantes de S. M. en América cuando hayan de dar curso á reclamaciones de súbditos españoles, y no dudo que V..... sabrá dejar satisfechos los deseos del Gobierno en la parte que le concierne.

»Dios, etc.=(Firmado.)=M. Bermudez de Castro.»

Esto probará al Senado con qué cuidado procedia el Gobierno español, no solo para poner fin á las cuestiones pendientes, sino para cortar de raiz lo que en algunas ocasiones habia sido y podia ser en lo sucesivo origen de conflictos que ningun provecho traian para la nacion.

Viendo que era imposible el hacer ya el arreglo con el ministro peruano, y que las instrucciones que habia pedido á su Gobierno habian de tardar tres ó cuatro meses, persuadido el de S. M. de la urgencia de poner término á este negocio, que por hallarse pendiente podia ser origen de nuevas complicaciones, me dirigí al ministro de S. M. en el Perú, enviándole copia de todas las comunicaciones que habian mediado entre el general Valle Riestra y el Gobierno de la Reina, y una plenipotencia con objeto de que procurara negociar allí el tratado que se debia hacer en Madrid. ¿Qué mas prueba ha podido dar el Gobierno de S. M. de su deseo de hacer ese tratado y de sus ningunas exigencias, que renunciar á la ventaja de negociar en esta córte y trasladar la negociacion á Lima para que la discusion se verificara, no con el Gobierno español, sino con un agente suyo; no con el representante peruano, sino con el mismo Gobierno supremo de aquel país? ¿Se puede dar una prueba mayor de su desinterés? Me veo en la necesidad de molestar otra vez al Senado, porque no solamente en las instrucciones que daba al Sr. Albistur, nuestro ministro en Lima, le hablaba de este asunto y le daba plenos poderes, sino que en ella se consigna la política que el Gobierno se habia propuesto con respecto á todas las repúblicas americanas.

En 26 de Setiembre escribí lo siguiente al Sr. Albistur:

«El Ministro de Estado al ministro plenipotenciario de S. M. en Lima.—San Ildefonso 26 de Setiembre de 1865.

»Excmo. Sr.: Las noticias que V. E. me trasmite por la última mala llegada del Pacífico, y las que con fecha posterior publican los periódicos, no me permiten abrigar esperanzas, por mas que V. E. juzgue lo contrario, de que el general Pezet pueda vencer á los insurrectos y mantenerse en el mando.

»Es posible que si el Gobierno que preside desplega una energía y actividad, que no es de esperar, sea secundada por ese pueblo acostumbrado al desórden y á la anarquía, prolongue su débil existencia á costa de una guerra civil que consuma sus recursos y destruya los pocos elementos de órden que aun le restan. Cualquiera de las dos eventualidades merece llamar sériamente la atencion del Gobierno de S. M.

»En mis comunicaciones anteriores he procurado inculcar á V. E. la idea (creo que esta era la tercera ó cuarta vez que se han repetido estas mismas instrucciones al Ministro de S. M.) de que su primer deber es persuadir y tratar de convencer á todos los partidos que España está firmemente resuelta á no mezclarse directa ni indirectamente en sus contiendas interiores; que desea conservar buenas relaciones con la nacion peruana, cualesquiera que sean los hombres que compongan su Gobierno; que no aspira á influencias exclusivas ni privilegiadas, y que solo reclama para su comercio y para sus súbditos aquella libertad y aquella proteccion que la república concede al comercio y á los súbditos de las demás naciones extranjeras.

»Tambien habrá ya visto V. E. por uno de mis recientes despachos que el Gobierno de S. M., conocedor de los males que se han seguido y de las desavenencias á que ha dado lugar la fácil acogida que han encontrado en las diversas legaciones de América las reclamaciones de súbditos españoles, á veces injustas y en la mayor parte de los casos desnudas de todo título para pedir la proteccion oficial, se halla resuelto de aquí en adelante á no mezclarse en aquellas que, por ser de índole particular, compete su resolucion á los tribunales del país, y solo prestará su auxilio de un modo oficial á las que procedan de actos de violencia, de despojo ó cualquiera otro que sea contrario al derecho de gentes ó á los tratados en vigor á la sazon.

»Pero si estas reglas pueden servir á V. E. para acomodar á ellas su conducta y sus conversaciones con el Gobierno y demás personas influyentes en el país, si ellas pueden dar á conocer á V. E. que el Gobierno desea evitar todo lo que dé lugar á conflictos que imponen á la nacion costosos sacrificios que acaban por ser de estériles resultados, no desconoce el Gobierno de S. M., ajeno enteramente á los sucesos anteriores, que la situacion en que nos encontramos respecto á esa república, y la que puede crearse si llegan á triunfar los insurrectos, reclaman de su parte una exposicion clara de sus ideas y opiniones para que ellas sirvan de guia á V. E. en su conducta ulterior.

»El tratado Pareja-Vivanco, celebrado en el Callao, dejó un punto pendiente, la celebracion de otro tratado de paz, comercio y navegacion que habia de negociarse en Madrid. Fácil ó por lo menos muy posible hubiera sido resolver entonces este punto, tomando por modelo cualquiera de los tratados celebrados con las demás repúblicas americanas, ó incluyendo en el que podia haberse celebrado en el Callao, á la vista de nuestra escuadra, las bases del arreglo y liquidacion de la antigua deuda, para lo cual habia tambien el precedente de lo que se habia pactado con otros Estados y particularmente con Bolivia, cuyas circunstancias eran idénticas por haber formado parte del antiguo vireinato del Perú. Si así se hubiese verificado, habrian quedado zanjadas todas las cuestiones, y la escuadra hubiera podido regresar á España en vez de permanecer en las aguas del Pacífico.

»Al hacerme cargo del departamento de Estado, empecé desde luego á tocar los malos efectos que debia producir la marcha que se ha seguido dejando pendiente de resolucion el negocio que mas nos interesaba. El general Valle Riestra, ministro del Perú, comenzó desde su primera conferencia conmigo á oponer dificultades al arreglo y liquidacion de la deuda á favor de España, dificultades que se

convirtieron en una abierta resistencia desde que se suscitó la cuestion con Chile por la conducta del Sr. Tavira, y mucho mas aun desde que se consideró inminente ó muy probable el triunfo de los sublevados y la caida del Gobierno de Pezet.

»Como V. E. verá por las notas que han mediado entre el ministro peruano y yo, este asunto está en suspenso hasta que lleguen las instrucciones pedidas por aquel á su Gobierno, y que en caso de que lleguen en efecto por no haber dejado aun su puesto á los insurrectos, darán lugar á nuevas dificultades, á nuevas consultas y dilaciones que retardarán y aplazarán indefinidamente el arreglo de este negocio.

»En vista de esta situacion, ha parecido lo mas conveniente al Gobierno de S. M. que el tratado que debia celebrarse en Madrid con arreglo al convenio preliminar del Callao, se negocie por V. E. en esa capital. Ahí, al lado del Gobierno, podrá V. E. aprovechar las circunstancias favorables que puedan presentarse, y allanar los obstáculos que aquí se reproducirán ciertamente, bien fuese por la falta de instrucciones del ministro peruano, ó por la repugnancia que tuviese este funcionario en comprometerse en un acto que pudiera no ser agradable á alguna de las fracciones que pugnan siempre en este país por derribar al Gobierno existente á la sazon.

»Con este objeto envió á V. E. la correspondiente plenipotencia, á fin de que gestione y consiga de ese Gobierno que se traslade á Lima la negociacion del tratado que debió celebrarse en Madrid, y proceda despues á negociar el tratado mismo.

»Dos puntos hay en él de interés directo para la España. El uno es la redaccion del artículo que hace referencia á la renuncia que S. M. hace en su nombre y en el de sus sucesores de los derechos que le correspondian al territorio de la antigua colonia. V. E. no ignora que en el celebrado por el Sr. Osma en 1853, se incluia esta cláusula en una forma semejante á la de todos los demás convenios celebrados con las repúblicas americanas, y que esta fué una de las causas de no haberse aprobado por el Gobierno del Perú. El general Valle Riestra empezó tambien ahora á poner dificultades al artículo de la renuncia y del reconocimiento, fundándose en que además de no estar en sus instrucciones, era de todo punto innecesario, porque ya existia de hecho aquel reconocimiento.

»Le hice presente que diciéndose en el tratado del Callao, punto de partida de nuestra negociacion, que el de paz, amistad y comercio que habiamos de celebrar, debia ser semejante al de Chile ó á cualquiera otro de los hechos con las repúblicas americanas, y existiendo en todos ellos esa cláusula, nos separaríamos, omitiéndola, de lo que prescribe aquel convenio preliminar. Díjele además que por lo mismo que el reconocimiento de la independencia y soberanía de la república peruana era solamente un hecho, á ellos mas que á España convenia que se convirtiese en derecho, por la renuncia de la Reina á todo dominio y soberanía en los territorios que en otro tiempo hicieron parte de la monarquía española. El Sr. Valle Riestra pareció convencido de la justicia de estas observaciones, y convinimos en los términos en que debia redactarse la cláusula en cuestion.

»El segundo punto de interés es el de sentar las bases para el arreglo y liquidacion de la deuda á favor de los súbditos españoles. El art. 6.º del convenio preliminar del Callao es completamente claro y terminante; así es que el general Valle Riestra no ha podido formular ninguna objecion concreta, y solo se ha encerrado en vagas generalidades. Para obviar sin embargo todas las dificultades podrá V. E. limitar sus pretensiones á que el artículo del tratado relativo al arreglo de la deuda sea la copia literal del que se insertó en varias de las estipulaciones con las repúblicas americanas, y muy especialmente en las que se hicieron con el Ecuador y Bolivia. Reducida la exigencia de España á estos límites, que están fuera de discusion por los artículos 5.º y 6.º del tratado del Callao, me lisonjeo que ninguna dificultad séria puede oponer ese Gobierno.

»En cuanto á los demás artículos que se refieren á navegacion y comercio, no preveo dificultad de ningun género; pero si contra lo que no es de esperar, se opusiesen algunas, quedarán desde luego allanadas ciñéndose estrictamente y en conformidad con lo que prescribe el tratado del Callao, á reclamar la insercion del texto del que se celebró con Chile ó con cualquiera otra de las repúblicas americanas.

»En esta virtud el Gobierno de S. M. desea que V. E. procure por todos los medios posibles arreglar cuanto antes las diferencias que aun existen con esa república, y que aparte la celebracion del tratado de comercio y navegacion, se hallan hoy reducidas á las satisfacciones pedidas á ese Gobierno por las violencias que en el mes de Febrero cometió el populacho contra nuestros marinos, y en las cuales hizo el Gobierno, segun recuerdo, para evitarlas todo cuanto pudo, vista su escasa fuerza y autoridad.

»Antes de concluir no puedo menos de recomendar nuevamente á V. E. que procure por todos medios inspirar una confianza completa acerca de los propósitos é intenciones del Gobierno con respecto á los partidos; que trate de calmar los ánimos y evitar todo cuanto pueda herir el amor propio ó la susceptibilidad, á fin de facilitar el arreglo de las cuestiones pendientes y alejar la posibilidad de un nuevo conflicto que imponga á España la necesidad de estériles y costosos sacrificios. En resúmen y en conclusion: el Gobierno de la Reina no quiere de modo alguno que se menoscabe en lo mas mínimo la dignidad de la nacion, pero quiere evitar conflictos estériles y los pesados sacrificios que acarrean.

»De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados.=(Firmado.)=Manuel Bermudez de Castro.»

Todo lo que voy leyendo creo que llevará la conviccion al ánimo del Senado de que el Ministro de Estado, lejos de tener exigencias de ningun género que hayan podido dificultar la celebracion del tratado, no ha hecho mas que facilitarla, aun saliéndose de los límites generalmente establecidos y perdiendo las ventajas que ofrece para un Gobierno negociar en su propio país.

Entre tanto, señores (y llego á la parte mas importante), puesto que el Sr. Valle Riestra ha estado entre nosotros hasta hace muy pocos dias (no sé á punto cierto si ha abandonado esta capital), creo que su mismo testimonio será la refutacion mas clara y terminante de las aseveraciones de su Gobierno.

Despues de las conferencias que mediaron aquellos dias, la córte estuvo ausente en Zarauz; pasó mas tarde á la Granja, y yo tuve la honra de acompañar á S. M. en aquel Real sitio. El general Valle Riestra me escribió á fines de Octubre, me parece, disculpándose por no haber contestado á la última nota que yo le habia dirigido con su ausencia de Madrid, y por haberse establecido en Biarriz con motivo del cólera que en esta capital reinaba. En el momento de recibir la carta, le respondí en los siguientes términos, ni á no haber sido tan exactos, á no haber estado yo tan seguro, á no haber tenido la profunda conviccion de cómo habia obrado, me habria expuesto á que pudiera desmentirlos el ministro peruano. Le decia con fecha 30 de Octubre:

«San Ildefonso 30 de Octubre de 1865.—Muy señor mio: He recibido la apreciable de V. de 25 del corriente, por la cual veo que aguardaba su regreso á Madrid para contestar á mi última nota del 28 del pasado, relativa al tratado que debiamos haber ajustado en virtud del convenio provisional del Callao.

»No debo ocultar á V. que en Lima ha causado grande impresion el que no hayamos podido concluir nuestra negociacion, y se me agrega que el Gobierno de V. le habia enviado fuertes y apremiantes instrucciones para reanudar las conferencias, y aun esperaban saber que así se habia verificado antes de salir la mala última.

»Siento que las noticias llegadas de aquí hayan hecho creer, aun cuando sea momentáneamente, que las dificultades con que hemos tropezado nacian de nuevas exigencias de mi parte.»

Esto escribia yo al general Valle Riestra, ministro plenipotenciario del Perú en 30 de Octubre. Si yo hubiera tenido esas exigencias; si hubiera dicho, como el Sr. Pacheco asegura, que no aprobaba el tratado de 27 de Enero (y ahora han visto los Sres. Senadores si yo podria desaprobar un tratado que he invocado en todos los documentos que he leido), si hubiera defendido la reivindicacion de las islas Chinchas, si hubiera pedido los 70 millones de duros que algunos periódicos de Lima han escrito que se reclamaban por parte del Gobierno español, ¿habria podido dirigir esta carta al mismo agente peruano con riesgo seguro de que me hubiera desmentido? El texto de nuestras notas desvanecerá completamente el error. «He escrito tambien á Lima que sentia tanto mas la dilacion, cuanto que teniendo que presentar á las Córtes todos los documentos relativos al Perú, me veia obligado, por no haber podino realizar el tratado, á publicar las notas que han mediado entre V. y yo, que podian dar lugar á recriminaciones.

»Hubiera sido en mi concepto mucho mejor evitar esta publicacion, y hé aquí explicada, aparte de otros motivos, la razon de la urgencia.

»Supongo que las noticias que V. habrá recibido de su Gobierno estarán de acuerdo con las que á mí me trasmite el Sr. Albistur; y si V. ha recibido nuevas instrucciones, me encontrará dispuesto á ocuparme de nuevo del tratado que á todos nos interesa concluir.»

El Sr. Valle Riestra, en lugar de rectificar todos los errores y poner los hechos en claro, como correspondia si yo me hubiera equivocado, contestó lo siguiente:

«Contestacion que el señor ministro del Perú dió en 4 de Noviembre de 1865 á la carta confidencial del Sr. Ministro de Estado de 30 de Octubre anterior:

»Biarritz 4 de Noviembre de 1865.—Muy señor mio: He recibido oportunamente la muy apreciable carta de V. del 30 del pasado, que tengo el gusto de contestarle.

»Las nuevas instrucciones que habia pedido á mi Gobierno para continuar la negociacion del tratado, han llegado ayer á mis manos, no habiendo sido remitidas por la mala anterior, como parece que habian escrito á V. de Lima, porque para acordarlas y expedírmelas han tenido que esperar al correo de Gabinete que envié, y que solo llegó á aquella capital el 18 de Setiembre. Muy pronto me dirigiré á V. oficialmente á fin de que podamos reabrir la negociacion, como lo deseo vivamente.

»Me hago cargo de la necesidad que tiene V. de dar cuenta á las nuevas Córtes de este asunto, pero como ellas no se abrirán hasta fin de Diciembre, espero que no se le ofrecerá á V. el inconveniente de la falta de tiempo......

»Aprovecho, etc.—(Firmado.)—Domingo Valle Riestra.»

Yo pregunto: esta contestacion, ¿no es la confirmacion mas clara y terminante del contenido de mi carta anterior á que sirve de respuesta? ¿Y no desmiente esta carta toda idea de nueva exigencia extralegal ó fuera del tratado de 27 de Enero? ¿No prueba que al negociar con el Sr. Valle Riestra, si bien no podiamos ponernos de acuerdo, ó por mejor decir no se consideró autorizado por sus instrucciones para llevar á efecto la negociacion, que me atuve á la letra, al espíritu del tratado del Callao mas moderadamente de lo que pudiera haberlo hecho con arreglo á su art. 5.°? Pues todavía escribí nuevamente al ministro del Perú, y en 7 de Noviembre, el mismo dia que recibí su carta, lo siguiente:

«San Ildefonso 7 de Noviembre de 1865.—Muy señor mio: he tenido el gusto de recibir la atenta carta que V. se sirve dirigirme con fecha 4 del actual en contestacion á la mia de 30 del pasado, y celebro mucho que se hallen en su poder las instrucciones que habia pedido á su Gobierno para continuar la negociacion del tratado que tenemos pendiente.

»Habilitado V. pues de esta manera para entenderse de nuevo conmigo sobre tan importante asunto, y puesto que el cólera disminuye notablemente en Madrid, á punto que nos permitirá reunirnos pronto en la córte, me lisonjeo con que en breve podremos reanudar nuestras conferencias y concluir nuestro trabajo.

»Sin embargo, y como á pesar de las buenas noticias sanitarias que de Madrid nos llegan, no es de creer que S. M. y por consiguiente yo, se halle allí de vuelta antes de un mes, si V. lo cree útil y puesto que el estado de salud que aquí en la Granja disfrutamos es perfecto, yo por mi parte no tendré dificultad en conferenciar con V. en este sitio.

»Así aprovechariamos el tiempo que aun falta para reunirnos en Madrid, y en pocas conferencias llevariamos á feliz término y en mas corto plazo la negociacion del tratado, consecuencia del convenio preliminar del Callao, en lo cual V. y yo estamos ya personalmente empeñados, y quedaria yo en situacion de dar cuenta del éxito de nuestros trabajos en las primeras sesiones del próximo Parlamento.

»Me permito sugerir á V. ligeramente esta idea, porque segun noticias oficiales y particulares que de Lima he recibido, se hacian allí diversos comentarios sobre la tardanza que empleábamos en concluir el tratado, y se intentaba crear atmósfera y sacar partido de ello para hostilizar al general Pezet, suponiendo nuevas desavenencias entre ambos Gobiernos, que nadie mejor que V. y yo podemos desmentir.

»Por estas razones me parecia conveniente que arreglásemos pronto este asunto, tanto mas fácil de verificarlo así, cuanto que la divergencia de pareceres está solo en el artículo que se ocupa de la deuda, pues por lo demás y si V. no piensa de la misma manera, no veo dificultad en que aplacemos para cuando nos reunamos otra vez en Madrid el proseguir nuestra negociacion. Mi objeto al hacerle esta indicacion no es otro sino el de dar los medios al Gobierno de Lima de desmentir los rumores que esparcen los revolucionarios con el fin de quitarle fuerza y hacerle daño.

»Si V. opina que conviene á sus intereses de que cumplido en todas sus partes el tratado preliminar no queden ya de pasadas desidencias mas que la estimacion y el aprecio que suelen tener dos amigos despues de una riña pasajera, repito que por mi parte estoy dispuesto á que cuanto antes demos un público testimonio de la union de los dos países y de la buena fe con que V. y yo hemos procurado borrar la huella de pasados disgustos.

»Aprovecho, etc.—Firmado.—M. Bermudez de Castro.»

Lo invité á que fuera á la Granja, donde en efecto fué.

Tuvimos una ó dos conferencias porque el Sr. Valle Riestra llegó el 18 y me dirigió una nota incluyéndome las bases para el arreglo de la deuda, que se pueden comparar con las que en el manifiesto se enumeran como para hacer constar las exigencias que el Ministro de Estado habia tenido respecto á la clase de créditos que debia liquidar el Perú; y por medio de esa comparacion se verá que son casi las mismas, sin mas que una diferencia que luego explicaré al Senado.

He dicho que el Sr. Valle Riestra me envió de oficio con la nota de 18 de Noviembre los artículos redactados para el arreglo de la deuda perteneciente á súbditos españoles: la primera base comprende:

Primera. «La mencionada en el art. 1.° de la ley peruana de 25 de Agosto de 1831, y que gravaba los ramos del tribunal del consulado, tesorería central, renta de tabacos, casa de moneda y caja de consolidacion.»

Entiéndase bien, Sres. Senadores, que no era yo el que pedia esto; es cierto que en el contraproyecto estaba esta clase de deuda, pero fué el ministro peruano el que en virtud de las nuevas instrucciones venia á proponerlo.

Segunda. «Todas las cantidades que resultase deber por secuestros, confiscaciones, empréstitos, depósitos, etc., hechos ó tomados por el Gobierno independiente ó por las autoridades de su dependencia para sostener la guerra de emancipacion.»

Sobre esta base abrimos nuevas negociaciones, y si de algo habria de acusarme ante el Senado, si algo podria imputárseme, sería el no haber atendido todo lo que debia los intereses de los súbditos españoles. Tal era la importancia que daba á la conclusion de este arreglo con el Perú, que no tuve inconveniente en renunciar al pago de deudas de escasa monta.

Las proposiciones que el Gobierno hacia y que están aceptadas por muchas repúblicas que se hallan en el mismo caso que la del Perú y con las que hemos celebrado tratados, eran las siguientes: que se abonasen las cantidades devengadas por pensiones concedidas á título oneroso, por sueldos vencidos, por atrasos y por cualquier otro título que quedase debiendo el Gobierno á los súbditos españoles al tiempo de la evacuacion.

El Sr. Valle Riestra se opuso, y que era tal mi deseo de concluir el tratado, que cedí admitiendo que nada de lo que durante el reinado de Fernando VII hubiesen quedado á deber sus ejércitos, fuera de abono, y que no se pagaran mas que las cantidades que el Gobierno independiente hubiese tomado de los súbditos españoles.

No quedaba absolutamente mas que un punto de divergencia, en el que al fin convinimos en nuestra última conferencia. Este era el relativo á la fecha hasta la cual debia contarse la obligacion del Gobierno peruano: el Sr. Valle Riestra sostenia que esa debia ser el año 1821, en que se constituyó el Gobierno independiente, y yo me fijaba en que debia ser el de 1824, cuando tuvo lugar la capitulacion de Ayacucho, y las tropas del Rey abandonaron el territorio peruano. Alegábanse razones por una y otra parte: yo tenía una poderosísima, en virtud de la que no podia ceder, y que hice presente al ministro.

Manifesté que si yo aceptaba el año 21, colocaba al Gobierno de Fernando VII en la situacion de rebelde, y á los sublevados como Gobierno legítimo, y no podia hacer esto de ninguna manera. Continuamos la discusion, y hablando con el Sr. Valle Riestra, imaginé un medio que cortaba la dificultad. Le indiqué que no podia reconocer que desde el momento en que el Perú tuvo un Gobierno fuese independiente, y mucho menos que tuviese existencia política propia; pero que para facilitar el arreglo concedia que considerásemos á la república como nacion soberana desde el momento que un Estado americano ó europeo la hubiese reconocido como tal república.

Despues de esta concesion, reconvenirme de que he tenido exigencias, de que he creado dificultades, de que he renovado reclamaciones cuyo valor se hacia subir á 70 millones de duros, de que me he separado de la base firmísima y segura del tratado del 21 de Enero celebrado en el Callao, es completamente absurdo.

Pero voy á anticiparme á una observacion que se puede hacerme. Eso no consta, puede decírseme; eso podrá haber sido uña conversacion entre el plenipotenciario y el Ministro de Estado; pues yo digo que esto pasó el dia 11 de Diciembre, y que el dia 13, cuando estábamos completamente de acuerdo y no faltaba absolutamente mas que saber si el Sr. Valle Riestra aceptaba mi proposicion de admitir la fecha en que una nacion cualquiera hubiese reconocido al Perú, vino S. E. á decirme que sería mejor suspender todo y aplazar la negociacion hasta recibir las próximas noticias del Pacífico que debian ser decisivas, pues las del correo anterior presentaban á los ejércitos del general Pezet y del general Canseco á la vista uno de otro y á punto de atacarse.

Al oir esto, al considerar que no habria tiempo para poner en limpio el tratado antes de la llegada del correo de América, que se esperaba al dia siguiente, y que el plenipotenciario no habia convenido todavía en la fecha, acepté el aplazamiento.

A la media hora de haberse retirado el Sr. Valle Riestre recibí un telégrama diciendo que el general Pezet habia sido vencido, y habia tenido que embarcarse á bordo de una fragata inglesa.

La revolucion habia triunfado. Ninguna relacion oficial tuve despues con el Sr. Valle Riestra, hasta que hace un mes que se me presentó anunciándome que se ausentaba, y que daba su mision por terminada. Le insté para que se quedase; pero me manifestó que era imposible, pues pensaba bajar el escudo de la legacion aquel mismo dia.

Entonces le hice presente la conveniencia de que me dirigiese una comunicacion oficial sobre este asunto. Me contestó que no lo haria. «A lo cual repuse yo que si no se presentaba á ella tendria que escribírsela yo, porque en circunstancias tan graves era menester que cada uno quedase en el lugar que le corresponde.»

Mi nota de fecha 9 de Febrero último decia así:

«El Ministro de Estado al ministro plenipotenciario del Perú.—Palacio 9 de Febrero de 1866.

»Muy señor mio: al dirigirme por última vez á V. S. oficialmente, como ahora lo hago, cumple á mi deber dejar anotados de una manera terminante para que consten siempre que convenga los hechos que han precedido á su retirada, como las circunstancias que en ella han concurrido, á fin de poner en claro de antemano á quién debe imputarse la responsabilidad de las consecuencias.

»Tres dias hace que V. S. me manifestó verbalmente su propósito de retirarse de esta córte y de dar por terminada su representacion diplomática, bajando en prueba de ello, como despues lo ha hecho, el escudo nacional de la legacion de su cargo. No encontrando yo fundamento bastante para tan grave determinacion, invité á V. S. á permanecer en Madrid, como representante del Gobierno peruano, asegurándole que sería considerado de igual manera que hasta entonces, supuesto que España, lejos de querer un rompimiento, deseaba mantener y estrechar en lo posible las buenas relaciones con el Perú. La insistencia de V. S. me obligó á respetar, no sin sentimiento, su resolucion, pero

por lo mismo desde aquel instante me creí precisado á recordarle ciertos antecedentes, necesarios hoy, para que aparezca bien deslindada la respectiva posicion en que quedan ambos Estados.

»Permítame V. S. pues, señor ministro, que invoque su propio testimonio para hacer constar que por mi parte he estado siempre dispuesto á resolver de una manera conciliadora y amistosa todas las cuestiones pendientes entre España y el Perú, hasta el extremo de ceder en cuanto era posible, movido del constante deseo de formalizar pronto, para evitar dificultades ulteriores, el tratado de paz y reconocimiento que, ya próximo á su terminacion, quedó en suspenso, merced al cambio de Gobierno ocurrido en aquella república.

»Este mismo espíritu de conciliacion y benevolencia inspiró las instrucciones que llevó al Perú el representante español D. Jacinto Albistur, como tambien las que repetidamente se le comunicaron despues. En unas y otras se le ordenaba evitar todo motivo de desavenencia, permanecer neutral en las discordias interiores del país, sin mostrar especiales simpatías por ninguno de los partidos contendientes, y continuar en suma en buenas relaciones con el Gobierno establecido, cualquiera que este fuese. La imparcialidad del Sr. Albistur correspondió, sin que en ello quepa duda, á tales prescripciones; de forma que el Gobierno de S. M. puede estar completamente satisfecho de no haber desmentido en manera alguna su buena fe y amistosos sentimientos para con la república peruana.

»En cambio el nuevo Gobierno de Lima, procediendo desde un principio con ánimo manifiestamente hostil, dejó conocer bien pronto su propósito de provocar un rompimiento con España y de aliarse con la república de Chile, nuestra actual enemiga. Su advenimiento al poder fué notificado á las demás naciones por medio de una circular dirigida á todos los representantes extranjeros residentes en el Perú, excepto al español, siendo además de notar que hasta tal punto llegó en aquel caso la falta de miramiento, que tambien se privó de toda notificacion al vicecónsul de España en el Callao, mero agente comercial y desprovisto por completo de representacion política. En ódio á España publicó el mismo Gobierno un decreto anulando todos los actos de su antecesor, decreto encaminado indudablemente á destruir el convenio del Callao, por mas que una medida de aquel género no pudiera atacar por ningun título la validez y eficacia de un pacto solemne internacional. Pero haciendo un alarde mas descubierto y público todavía de su animosidad contra España, el Gobierno de Lima prohibió, so pretexto de considerarlo como contrabando de guerra, el embarque del carbon necesario para el consumo de nuestra escuadra, al paso que consintió sin reparo ni embarazo la exportacion del mismo y aun de otros artículos de igual importancia para los buques destinad s á Chile.

»Tales son, señor ministro, los hechos que en su dia han de servir de precedente para hacer que recaiga sobre quien debe la responsabilidad del rompimiento. La significacion y gravedad de todos ellos no han servido de obstáculo, sin embargo, para que yo invitase vivamente á V. S. á permanecer en Madrid, mientras pude tener esperanza de que el Gobierno peruano, procediendo con mayor cordura, se abstuviese de declarar la guerra á España; pero la determinacion definitiva de V. S. me inclinaba á sospechar que aquella esperanza era probablemente infundada, y en su consecuencia he creido de mi deber recordar como declaracion preventiva y terminante los hechos que preceden.

»Réstame ahora reiterar á V. S., por despedida, las seguridades de mi mas distinguida consideracion y particular estima, teniendo al propio tiempo el singular placer por mi parte de manifestar que, durante el curso de nuestras relaciones oficiales, he encontrado en V. S. un constante deseo de conciliacion y de hacer cuanto en su mano estuviese para resolver pacíficamente las cuestiones que nos estaban confiadas.=(Firmado.)=Manuel Bermudez de Castro.»

Como el Senado ha oido, esto lo escribia yo el dia 9 de Febrero al representante con quien habia iniciado, con quien habia continuado las relaciones oficiales, concluyéndolas por su voluntad y porque las circunstancias de su país le obligaban á retirarse.

Señores: los acontecimientos que despues han tenido lugar han venido á demostrar cuán fundadas eran las sospechas que yo tenia acerca de la mala voluntad de aquella república; y me congratulo de haber consignado por escrito, *no à posteriori* sino *à priori*, todas las protestas y explicaciones de los sucesos para poder presentar aquí un documento que no podrá nadie desmentir porque ha sido redactado un mes antes que á mis manos hubiese llegado el manifiesto del Sr. Pacheco.

El 21 de Febrero me contestó la siguiente carta el señor Valle Riestra.

«El ministro plenipotenciario del Perú al Ministro de Estado.—Madrid 21 de Febrero de 1866.

»Excmo. Sr.: Impedido por una grave enfermedad durante varios dias, de poder contraerme á ningun asunto, he retardado bien á pesar mio el acusar recibo á V. E. de la nota que se sirvió dirigirme con fecha 9 del corriente.

»En nuestra última entrevista al manifestar á V. E. verbalmente la resolucion que habia formado de retirarme de esta córte, le expresé las razones que me obligaban á dar este paso, al mismo tiempo que el profundo sentimiento con que lo verificaba, muy particularmente teniendo presente los buenos deseos que habia encontrado en V. E. en nuestras últimas negociaciones para dar á estas un término satisfactorio. Desgraciadamente han cambiado las circunstancias, viniendo á ser infructuosos nuestros propósitos; y el retiro del ministro de S. M. C. de Lima no me ha dejado otro camino que seguir que el dar por concluida mi mision.

»Por lo que respecta á los diferentes hechos que V. E. ha tenido por conveniente exponer en su nota del 9, atribuyéndolos á un espíritu de hostilidad hácia España por parte del nuevo Gobierno del Perú, siento no poder dar á V. E. las explicaciones que desearia con el fin de satisfacerlo, por no tener conocimiento oficial de esos hechos; debiendo limitarme por consiguiente á asegurar á V. E. que trasmito copia de su comunicacion á mi Gobierno.

»En medio de la profunda pena con que he visto interrumpidas nuestras relaciones, es para mí una gran satisfaccion la justicia que hace V. E. á los sentimientos de que me hallaba animado en el desempeño de mi mision; y agradeciendo como debo las pruebas de consideracion que he recibido de V. E., aprovecho esta ocasion para reiterarle á mi vez las seguridades de mi alto aprecio.

»(Firmado.)=Domingo Valle Riestra.»

He creido, Sres. Senadores, que por muy molesto que sea el leer tantos documentos ante una Asamblea, si llevan la conviccion al ánimo porque no son razones encontradas *à posteriori*, como sucede en el presente caso, debia leerlos todos, máxime en una discusion como la presente, que no es ni para incitar pasiones, ni para refutar ataques, que no han sido hechos por ningun Sr. Senador, y en que no puede entrar para nada la pasion política.

He creido conveniente leer estos documentos para demostrar al Senado, al país y al mundo entero de que es

inexacto ó infundado cuanto se dice en el manifiesto con objeto de justificar, como si fuera posible, una guerra declarada sin ningun motivo y sin mas pretexto que la supuesta ineficacia de un pacto nacional; pretexto injustificado, porque aun siendo cierto se debió negociar ó proponer la modificacion del tratado, pero no declarar la guerra desde luego.

Espero que respecto de este punto el Senado habrá formado su opinion. Si algun Sr. Senador abriga alguna duda, ya porque no haya sido bastante prolijo en mis explicaciones ó porque no haya logrado exponerlas con toda claridad, desearé me haga presente cuantas observaciones quiera, que estoy aquí para responderle, así como estamos dispuestos mis compañeros y yo á aceptar en su dia la responsabilidad que sobre nosotros pueda pesar; pero como ha dicho el Sr. Llorente, no es esta ocasion de entrar de lleno en el debate, ni ha llegado el caso de reclamar gloria ó de imponer censuras. Pero el Gobierno actual está dispuesto á asumir todas las que le correspondan por su parte.

El Sr. Llorente desea saber cuáles son las relaciones que actualmente existen entre la república de Colombia y España. Debo decir á S. S. y al Senado que España, animada siempre del mismo espíritu de desinterés, de amistad y de benevolencia que ha tenido en sus relaciones con todas las repúblicas americanas, está completamente dispuesta á celebrar un tratado con la república de Colombia, si el general Mosquera que debe ser Presidente de ella en el mes de Abril persiste en el deseo de que se la reconozca como república independiente. Y digo, señores, si persiste, porque antes de su partida de Lóndres para ir á tomar posesion de la Presidencia de la república tuvo una conversacion con el ministro de España en aquella capital, que este ha trasmitido al Gobierno como era su deber, y en ella manifestó su deseo y propósito de enviar en el momento que ejerciera el Gobierno supremo de su país un plenipotenciario para establecer las negociaciones oficiales con el Gobierno español.

El mes de Junio ó Julio últimos se ha hecho un tratado de paz y amistad con la república de San Salvador; en estos momentos estoy en negociacion para celebrar otro con la república de Honduras, y si se hace el de Colombia, no quedará ninguna de las repúblicas americanas que no tenga relaciones con España. Estos son los propósitos del Gobierno.

Lo ha proclamado pública y repetidamente, y aun cuando lo he dicho tres ó cuatro veces en la sesion de hoy, vuelvo á manifestar que el Gobierno de S. M. no aspira á conquistas de territorio: digo mas; no tomaria territorios ni aun regalados, ó comarcas en aquellas regiones, pues España no los necesita, y por otra parte su política le sería perjudicial tratando de extender su accion á tan remotos países.

El Sr. Llorente ha deseado tambien saber algo acerca de los buenos oficios que ofrecieron Francia é Inglaterra. Es en efecto verdad; desde el principio de la contienda con la república de Chile, cuando llegaron aquí las noticias de que el general Pareja habia establecido el bloqueo en Valparaiso, tanto el Gobierno inglés como el francés se apresuraron á ofrecer sus buenos servicios para ver si era posible arreglar aquellas desavenencias. El Gobierno español aceptó los buenos servicios, declarando que no aceptaba mediacion de ningun género, porque en las cuestiones como la que mediaba entre la república de Chile y la nacion española no podia aceptarla, ni habia mas juez que su propia honra. Aceptó pues sus buenos oficios, lo cual se comunicó por los Gobiernos respectivos á sus ministros en Santiago, y no tengo inconveniente en decir el compromiso contraido por España, porque es prueba de la moderacion de sus exigencias, como es prueba tambien de la moderacion de las exigencias del Ministerio que nos precedió inmediatamente.

Las satisfacciones pedidas por el Sr. Benavides eran el saludo de 21 cañonazos y las notas explicativas que envolviesen una satisfaccion completa á España por los agravios que habia recibido; no se ha hablado de indemnizacion sino para en el caso de que las hostilidades se rompiesen.

Pues bien: tan moderadas han sido las exigencias, tan extraña, tan anómala aparece por consiguiente la conducta de Chile, que las dos naciones de quienes hablo, y los Estados-Unidos de América que antes habian empleado todos los medios que le sugeria su amistad, la república de los Estados-Unidos, de quien el Gobierno español no podrá nunca encarecer bastante los benévolos sentimientos, la imparcialidad y la amistad de su conducta con la nacion en estas circunstancias, encontraron, no solamente que esas proposiciones no eran exageradas, sino que de ellas mismas salió el proponer que los buenos oficios se ejercerian para obtener de Chile, para aconsejar á Chile, para hacer ver á Chile que su obligacion era dar una satisfaccion á España, que era lo mismo que el Gobieroo español le exigia.

El Gobierno de S. M. no habia exigido indemnizacion de ninguna especie, y habia dicho que las exigiria si se rompian las hostilidades: en cuanto al saludo, el Gobierno español aceptó desde luego la modificacion de que en lugar de 21 cañonazos tirados seguidamente fuesen alternados, tomando la iniciativa Chile.

Ahora bien: esta es materia delicada, y el Sr. Llorente comprenderá que no puedo entrar en ella. Estos buenos oficios pueden quizá tener que modificarse porque las circunstancias y la situacion ha cambiado, con la desgraciada pérdida de la Covadonga, y por consiguiente sin entrar en la cuestion, ni en las operaciones militares, cosa que sería completamente inútil, si fuese lícito el hablar de ella. Y digo inútil, porque á la distancia que nos hallamos del teatro de la guerra, nadie puede dar instrucciones detalladas, instrucciones guerreras, cuando pueden haber variado completamente las condiciones que eran conocidas al tiempo de darlas: declaro que los deseos y los propósitos del Gobierno son siempre los mismos; pero que no podrá entrar en arreglo mientras no quede satisfecho el decoro de España.

El primer deber del Gobierno es velar por la dignidad del país; el segundo ser flexible y transigente con aquello en que se puede serlo: permítame el Senado que sobre este punto no diga mas.

No sé si ha quedado alguna cosa sin responder á las preguntas que el Sr. Llorente ha dirigido; si por una casualidad no lo hubiese hecho, culpa será de mi memoria que lo ha olvidado, en la inteligencia de que si se me recuerda contestaré inmediatamente.

El Sr. **LLORENTE**: El discurso que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Estado, y que todos hemos oido con mucho gusto, ha contenido explicaciones por cuya prontitud y amplitud al mismo tiempo estoy en el caso de darle las gracias. Este discurso me ha confirmado en el juicio que yo ya habia formado, y que manifesté al empezar á hablar en el dia de hoy, y esto sobre dos puntos diferentes. Primero, que habia llegado el caso de que el Gobierno hiciera declaraciones y diese explicaciones que habian llegado á ser de todo punto indispensables acerca de nuestras cuestiones pendientes en el Pacífico.

El interés y la importancia de las declaraciones que ha hecho el Sr. Ministro de Estado hacen que yo me ratifique en mi opinion, y que esta opinion mia haya adquirido nueva

fuerza. Creo que estas explicaciones han sido muy importantes, y despues me ocuparé, aunque con mucha brevedad, con muy poca detencion, de ellas.

El otro punto, sobre el cual tambien he tenido ocasion de afirmar mi opinion, es que el debate no sería propio de este momento, y por tanto convenia aplazarlo para cuando llegue la oportunidad de entrar en él con la detencion y libertad que el asunto reclama.

Las explicaciones que ha dado el Sr. Ministro de Estado han sido sumamente importantes, como el Senado conoce.

Algunas de ellas se han referido á los puntos que comprendian mis preguntas, y otras han sido extrañas y diferentes. Tambien en esta última parte de esas declaraciones creo que el Sr. Ministro de Estado ha hecho perfectamente bien en dar explicaciones: yo lo aplaudo; yo lo celebro; yo lo agradezco, y creo que el Senado, el país, la Europa y el mundo podrán sacar gran fruto de esas explicaciones. No creo que fuesen indispensables algunas de ellas; pero las agradezco todas en general en cuanto se refieren á la cuestion del Perú. Sin embargo, repito que no todas eran indispensables, y voy á decir con toda brevedad la razon de esta diferencia.

Los sucesos de 5 de Febrero en el Callao y en Lima, á los cuales se referia el Sr. Pacheco, ministro del Perú, en su manifiesto, eran públicos y notorios. La opinion en Europa, en América, en todas partes, lo mismo que en España, habia podido formarse en el mismo sentido en que se podrá formar despues de las explicaciones del Sr. Ministro de Estado; explicaciones que son excelentes y que no hacen mas que corroborarme en el mismo juicio que tenia formado.

Las explicaciones sobre la razon que alega el Ministro de Estado en el Perú, que se funda en que no habia sido ratificado por el Congreso peruano el convenio preliminar de 27 de Enero, demuestran que ese pretexto es frívolo, tanto mas, cuanto que no se trataba de otra cosa que de los preliminares de un convenio y no del convenio mismo.

Pues bien: esa razon habia podido ser juzgada en Europa por todos los Gobiernos, por todos los pueblos, por todas las personas algo inteligentes en estas materias y que de ellas se ocupan; y por consiguiente, si bien creo que el Sr. Ministro de Estado ha hecho muy bien en explicarla, todavía no tiene el interés y la importancia de otras explicaciones que yo habia pedido y S. S. ha dado.

Entre ellas está la referente á la cuestion de la deuda del Perú. Este es ya uno de los puntos que abrazaba mi interpelacion; pero no es entre esos puntos el que yo consideraba mas importante. Diré por qué. Aun cuando las exigencias del Sr. Ministro de Estado hubiesen sido algo menos justas, algo menos fundadas, algo menos moderadas, á pesar de eso no habria nada que decir, porque no se habia hecho mas que abrir una negociacion. De modo que mientras no haya llegado el caso de establecer una condicion *sine qua non*, al cual no se habia llegado todavía, no se puede decir por la parte contraria que teníamos exigencias excesivas, ó al menos no habria dado lugar á un rompimiento justificado de las negociaciones. Por consiguiente esa cuestion, de que no me ocuparé ahora, y sobre cuyos pormenores me reservo naturalmente mis apreciaciones, que no considero aun oportunas, tampoco es la mas importante. Los puntos mas importantes y sobre los cuales las declaraciones del Sr. Ministro de Estado no han podido menos de satisfacerme plenamente, son los siguientes.

En primer lugar, el Sr. Ministro de Estado no ha desautorizado, como no podia, como no debia desautorizar á los Ministros anteriores. Este es el resultado de las declaraciones del Sr. Bermudez de Castro sobre este punto.

La segunda declaracion de S. S. es tambien importantísima. S. S. no ha aprobado el uso de la palabra *reivindicacion*, ó por mejor decir no ha querido insistir en el uso de esa palabra, por la cual se podia dar á entender que se conceptuaban todavía vigentes esos derechos á que la reivindicacion se refiere. Esa palabra reivindicacion, como deben de recordar los Sres. Senadores, fué usada con mas ó menos oportunidad por agentes españoles; pero ni aun siquiera fué el fundamento ni el pretexto de la ocupacion de las islas Chinchas. Se hizo uso de esa palabra por incidencia; y esto importa mucho tenerlo presente, porque del uso de esa palabra se han querido deducir consecuencias infundadas ó inoportunas; entre otras, la consecuencia de que nosotros conservábamos la esperanza, y acaso la pretension, de recobrar algunas posesiones en aquel continente.

Bajo este punto de vista yo he oido con mucho gusto que el Sr. Ministro de Estado se haya explicado con tanta claridad acerca de este punto. Así pues todo lo que se refiere á la palabra reivindicacion y á las esperanzas ambiciosas que se nos suponen respecto de nuestros antiguos dominios en el continente americano, queda completamente descartado, y es inútil que los Ministros del Perú quieran buscar de ese modo simpatías en las vecinas repúblicas y en Europa, para lo cual nos presentan como una nacion que no ha perdido todavía sus aspiraciones y deseos de reconquistar antiguas posesiones. Pero el Gobierno español, todos los españoles, así como el Parlamento y la opinion pública en España, todos han rechazado esa idea.

La tercera de las declaraciones de S. S., que he considerado como la mas importante, es la que se refiere al tratado preliminar de 27 de Enero. El Gobierno del Perú se hubiera encontrado sin duda alguna, al declararnos la guerra, en una posicion ventajosa, si el Sr. Ministro de Estado no se hubiera hallado en el caso de afirmar que de ninguna manera ha tratado de alterar para las negociaciones sucesivas las bases de aquellos preliminares. Pero S. S. lo ha declarado formal, terminante y repetidamente.

Aunque así no fuera, aun cuando dejáramos completamente á un lado el aprecio que debemos hacer de las personas, y la importancia que podamos dar á sus palabras, y aun cuando tambien dejáramos á un lado (lo que seria mucho conceder en vista del interés que ofrecen) los documentos leidos por el Sr. Ministro de Estado, bastaria con que hubiese aseveraciones contrarias, de una parte del Ministro de Estado del Perú, y de otra del Ministro de Estado de España, para que nosotros tuviéramos el deber y la obligacion de creer en la palabra del Ministro español.

Pero para la Europa, para las otras repúblicas de América, que no se hallan en nuestro caso, y que entre aseveraciones contrarias podrian optar con toda libertad por las que les pareciesen mas probables y mas verosímiles, esa facultad de optar desaparece ante las aserciones terminantes del Sr. Ministro de Estado, robustecidas por los documentos que ha leido.

De estas aserciones resulta que el Sr. Ministro de Estado no ha desautorizado la gestion de los Gobiernos anteriores, ni ha hecho uso de la palabra *reivindicacion*, ni ha tratado de declarar vigentes los derechos á que esa reivindicacion se refiere, ni ha alterado las bases establecidas en los preliminares del tratado de 27 de Enero.

Todo esto basta para que la república del Perú al declarar la guerra á España se encuentre en una situacion en que es imposible que ninguna persona razonable é imparcial pueda creer que la razon está de su parte: y la razon, señores, es mucho en el mundo, y como he tenido ocasion de decir otra vez, es mucho en los tiempos presentes. ¡Pues no faltaria mas sino que nosotros incurriéramos

en la falta de reconocer la solidaridad que liga á unos Gobiernos con otros, respecto de los compromisos contraidos! Eso será bueno para pueblos que, como el Perú, se hallan todavía en la infancia, que no tienen formada su educacion en materías de derecho internacional, y que pueden alegar en abono de la inconstancia de su conducta el triste pretexto de sus revoluciones; pero respecto al Gobierno español, que se funda en la base de las tradiciones sólidas, tradiciones de respeto profundo al empeño contraido y á la fe jurada. Yo he oido con mucho gusto las declaraciones del Sr. Ministro de Estado, de las cuales resulta que en efecto no se han contrariado en manera alguna estas tradiciones.

Resulta pues que nos hallamos en situacion de guerra con la república del Perú. Yo creo que el país se asocia completamente á la accion del Gobierno, en cuanto esta guerra tenga única y exclusivamente por objeto lo que sea indispensable para la seguridad del Estado en primer lugar, y para dejar á salvo su reputacion y crédito.

Para esto, y nada mas. Todo lo que traspase ese punto; todo lo que pueda convertirse en asunto de amor propio; todo lo que tenga trazas de pasion; todo lo que tenga carácter de venganza; todo lo que signifique designios de conquista, de predominio, de ambicion y de engrandecimiento, todo eso lo rechaza el país, creo que lo rechazan asimismo los Cuerpos colegisladores, y creo que es completamente ajeno al ánimo y al propósito del Gobierno.

Dentro de esos límites juzgo que todos estaremos conformes y que debe ser, y en que no puede menos de ser uno é idéntico el interés de todos, y uno é idéntico el fin que nos mueva, y que todos tenemos igual deber de aunar nuestra voz y nuestros esfuerzos para conseguir el resultado de que la honra del país quede á salvo dentro (no puedo menos de insistir en esto repetidas veces) de los límites que he indicado.

Esto es todo cuanto tengo que decir sobre la cuestion que creia conveniente é indispensable ventilar. No puedo entrar en la apreciacion de detalles; no puedo entrar en la apreciacion de documentos; no puedo entrar en la apreciacion que me reservo del orígen y de las fases que ha seguido la cuestion de Chile. Esto lo dejo para mas adelante, para cuando sea oportuno el debate. Por hoy, reservando mi juicio, me limito á tomar nota, como la habrá tomado el Senado, como la tomará el país, y como espero que la tomará la Europa, de las declaraciones satisfactorias que para el decoro del país y para la honra del Gobierno ha hecho hoy el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Bermudez de Castro): ido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Bermudez de Castro): Señores Senadores: celebro cada vez mas que el Sr. Llorente haya hecho las preguntas que ha creido conveniente dirigir al Gobierno; y lo celebro tanto mas, cuanto que al contestarlas con la completa claridad y sinceridad con que S. S. ha visto que lo he hecho, he logrado que S. S. quede completamente satisfecho, y que se identifique completamente con las miras del Gobierno de S. M. en esta cuestion.

Sí, Sres. Senadores: el Gobierno no solo está perfectamente de acuerdo con S. S., sino que como antes he indicado en el curso de mi contestacion, está dispuesto, si bien á mirar por la honra y dignidad del país, á llevar tambien su moderacion á un punto que mas bien, como el Senado acaba de oir hace poco, tendrá que declararse culpable de demasiado blando, de demasiado flexible, que de lo contrario.

Por consiguiente, cuando veo que he logrado convencer las dudas que mi amigo el Sr. Llorente pudiera abrigar, y cuando veo que las manifestaciones políticas que acerca de este punto ha hecho S. S. están tan conformes con las que ha hecho el Gobierno de S. M., no tengo mas que aplaudir de nuevo la ocasion que S. S. ha dado en el dia de hoy al Gobierno para hacer estas declaraciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente. Se va á proceder á la votacion definitiva de los dos proyectos de ley aprobados, y ruego á los Sres. Senadores que se reunan despues en secciones, porque no hay asuntos en que pueda ocuparse el Senado.»

Acto contínuo se leyó la minuta del proyecto de ley reformando algunas reglas de la provisional para la aplicacion del código, y se aprobó definitivamente. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

Procediéndose despues á la votacion definitiva del proyecto de ley concediendo pension á Doña Tomasa Valdivieso, viuda del teniente coronel graduado D. Pedro Antonio Otero y Romay, resultó aprobado por 49 bolas blancas contra 35 negras. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo asuntos en que poder ocuparse el Senado, se avisará por papeletas para la primera sesion.

Se levanta la de este dia.»

Eran las cinco y cuarto.

APÉNDICE PRIMERO AL NUM. 37.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, aprobado por este Cuerpo colegislador, reformando algunas reglas de la provisional para la aplicacion del código.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, habiendo tomado en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las reglas 34.ª y 35.ª de la ley provisional para la aplicacion del código y el Real decreto de 30 de Setiembre de 1853 quedan refundidas y redactadas en los términos siguientes: «Regla 34.ª En las causas sobre delitos á que el código señale pena inferior á las de presidio, prision y confinamiento mayores, permanecerán los tratados como reos en libertad si dieren fianza en cantidad de 100 á 500 duros en metálico ó en papel de la deuda pública, valorado al precio de cotizacion, que en uno y otro caso se depositará en la caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales. Tambien podrá prestarse la fianza en fincas; pero el valor de estas será de dos tantos mas que la de metálico, bajo la responsabilidad del escribano que otorgue la escritura. La fianza responde de todas las resultas del juicio.»

Art. 2.° La regla 35.ª de dicha ley provisional queda redactada como sigue: «Regla 35.ª Se exceptúan de lo dispuesto en la regla precedente y en la 25.ª los delitos comprendidos en los artículos 164 y 165 del código penal, cualquiera que sea el medio por el cual se cometan y la pena que merezcan, así como los de robo, hurto y estafa, y los de atentado y desacato á la autoridad, en todos los cuales se decretará siempre la prision de los presuntos reos, y será efectiva aunque se preste fianza.

»Permanecerán tambien en prision los reos de lesiones graves ó menos graves, mientras no resulte la sanidad del ofendido.»

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente para los efectos prescritos en la Constitucion.

Palacio del Senado 9 de Marzo de 1866.=El Duque de la Torre, Presidente.=Juan de Sevilla, Senador Secretario.=El Duque de Tamames, Senador Secretario.

APENDICE SEGUNDO AL NUM. 37.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, aprobado por este Cuerpo colegislador, concediendo pension á Doña Tomasa Valdivieso, viuda del teniente coronel graduado D. Pedro Antonio Otero y Romay.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, habiendo tomado en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Tomasa Valdivieso, viuda del teniente coronel graduado, capitan de infantería, D. Pedro Antonio Otero y Romay, la pension que al citado empleo corresponde por el reglamento del montepío militar, y cuyo percibo se sujetará á las prescripciones del mismo, trasmitiéndose á su muerte esta pension á sus hijas Doña Atilana y Doña María de las Mercedes Otero, conforme al expresado reglamento del montepío militar.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente para los efectos prescritos en la Constitucion.

Palacio del Senado 9 de Marzo de 1866.=El Duque de la Torre, Presidente.=Juan de Sevilla, Senador Secretario.=El Duque de Tamames, Senador Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL SABADO 17 DE MARZO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Los Sres. D. Antonio Rentero y Villa y D. Francisco Muñoz y Andrade participan su marcha de esta córte.=Dase cuenta de un nombramiento de comision hecho por las secciones en su reunion de 9 del corriente.=El Sr. D. Rafael Monares se excusa de pertenecer á una comision, y se acuerda que se proceda á su reemplazo.=Pasan á la Biblioteca 16 ejemplares del «Cuadro del comercio exterior de España con las potencias extranjeras en 1863,» el cuaderno núm. 29 de la obra «Monumentos arquitectónicos de España,» y 20 ejemplares del «Proyecto-memoria para la creacion de una academia de música y fomento del arte.»=Se acuerda repartir á los Sres. Senadores 317 ejemplares de un artículo inserto en la «Revista de obras públicas» titulado «De la garantía de interés por el Estado á los ferro-carriles españoles,» y 211 ejemplares de la «Memoria anual de la caja de ahorros de Madrid,» correspondiente á sus operaciones durante el año 1865.=Se aprueba sin debate alguno el dictámen de la comision de Peticiones relativo á la exposicion de D. Lorenzo Martinez de Dueñas.=Orden del dia: Lectura de un proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados.=Se lee en efecto el relativo á la organizacion y establecimiento de la guardería rural, y pasa á las secciones para nombramiento de comision.=Se lee el dictámen de la comision relativo al proyecto de ley sobre cumplimiento de condenas, y se acuerda que se imprima y reparta á fin de señalar dia para discutirlos.=El Sr. Presidente ruega á los Sres. Senadores que se sirvan reunirse en secciones para hacer varios nombramientos.=No habiendo asuntos en que poder ocuparse la Cámara, para la primera sesion se avisará por papeletas.=Se levanta la de este dia á las dos y cuarto.

Se abrió la sesion á las dos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Antonio Rentero y Villa y D. Francisco Muñoz de Andrade participaban su marcha de esta córte.

Tambien lo quedó de que las secciones, en su reunion de 9 del corriente, habian nombrado para la comision sobre el proyecto de ley de aprovechamiento de aguas á los

Sres. Príncipe Pio.
D. Fernando Corradi.
D. Rafael Monares.
Marqués de O'Gavan.
D. Cirilo Alvarez.
D. Aureliano de Beruete.
D. Miguel Osca.

Igualmente lo quedó de que el Sr. D. Rafael Monares se excusaba de pertenecer á la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley de aguas, acordándose que por la tercera seccion se procediera á su reemplazo.

Se recibieron con agrado y se acordó que pasaran á la Biblioteca varias publicaciones, á saber:

Diez y seis ejemplares del *Cuadro de comercio exterior de España con las potencias extranjeras en* 1863, remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda.

El cuaderno núm. 29 de la obra *Monumentos arquitectónicos de España*, que remitia la comision de los mismos, y 20 ejemplares del *Proyecto-memoria para la creacion de una academia de música y fomento del arte*, remitidos por D. Rafael Hernando.

Se recibieron con agrado y se acordó que se repartieran á los Sres. Senadores 317 ejemplares de un artículo inserto en la *Revista de obras públicas*, titulado *De la garantía de interés por el Estado á los ferro-carriles españoles*, que remitian los redactores de dicha *Revista*, y 211 ejemplares de la *Memoria anual de la Caja de Ahorros de Madrid* correspondiente á sus operaciones durante el año 1865, remitidos por el vocal secretario de dicha caja.

Quedó aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de Peticiones que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á la exposicion de D. Lorenzo Martinez de Dueñas.

ORDEN DEL DIA.

Lectura de un proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados.

Se leyó en efecto por el Sr. Secretario (Duque de Tamames) el relativo á la organizacion y establecimiento de la guardería rural (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario), anunciándose que pasaria á las secciones para nombramiento de comision.

Ocupando la tribuna el Sr. Ortiz de Zúñiga, leyó el dictámen de la comision acerca del proyecto de ley sobre cumplimiento de condenas (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario), y se anunció que se imprimiria y repartiria y se señalaria dia para su discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los Sres. Senadores se servirán reunirse en secciones para hacer varios nombramientos. No habiendo asuntos en que poder ocuparse la Cámara, para la primera sesion se avisará por papeletas.

Se levanta la de este dia.

Eran las dos y cuarto.

DOS APENDICES.

APENDICE PRIMERO AL NUM. 38.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de los Diputados, relativo á la organizacion y establecimiento de la guardería rural.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El cuerpo de guardias civiles creado en 13 de Mayo de 1844 con el objeto de proveer al buen órden, á la seguridad pública y á la proteccion de las personas y de las propiedades dentro y fuera de las poblaciones, recibirá el aumento necesario para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad forestal y de policía rural en todo el reino.

Art. 2.° El aumento del cuerpo de guardias civiles será anualmente de 1.500 hombres por lo menos, y continuará con la rapidez posible hasta completar el número de 20.000, que se conservará en lo sucesivo, si no demuestra la experiencia que es insuficiente; en cuyo caso se aumentará hasta donde lo permita el crédito legislativo que se conceda para tal servicio en el presupuesto general del Estado.

Art. 3.° Este aumento anual se irá aplicando á satisfacer por completo las necesidades de una ó mas provincias; y para ello seguirá el Gobierno el órden de preferencia que aconseje el estado de la seguridad y policía rural y forestal en las diversas comarcas.

Art. 4.° Las provincias á que se aplique dicho aumento de fuerza satisfarán anualmente al Tesoro público el exceso de coste que tenga la guardia civil que les asigne el Ministerio de Fomento, segun lo expresa el artículo siguiente. Al efecto se impondrán recargos proporcionales en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio y consumos, cuyo importe ingresará directamente en las tesorerías del Estado, hasta que extendido á todo el reino el nuevo servicio de seguridad y policía rural y forestal, se refundan estos recargos en los impuestos generales.

Art. 5.° Al principio de cada año económico fijará el Ministerio de Fomento, á propuesta de la direccion de la guardia civil, la fuerza que ha de emplearse en el servicio rural y los puntos en que deba situarse, sin que en ningun caso se la pueda dedicar á otras atenciones.

Art. 6.° En las provincias donde no sea posible aumentar desde luego la guardia civil, continuará haciéndose el servicio de seguridad y policía rural con arreglo al Real decreto de 8 de Noviembre de 1849 y demás disposiciones que se hallaren vigentes.

Art. 7.° Al encargarse la guardia civil en una provincia del servicio á que se refiere esta ley, cesarán todos los cuerpos de guardería rural, ya sean costeados por el Estado, ya por las provincias ó por los pueblos. Exceptúanse de esta disposicion los guardas forestales dependientes solo del Ministerio de Fomento, los cuales subsistirán en la forma mas conveniente para ejercer la policía forestal y las operaciones de cultivo que les estén encomendadas.

Art. 8.° El Gobierno presentará á las Córtes á la mayor brevedad un proyecto de ley señalando las recompensas y premios de reenganche que deban disfrutar los individuos de este instituto, y en que se consignen las condiciones de reclutamiento que se conceptúen indispensables para que por ninguna circunstancia deje la guardia civil de tener el aumento efectivo prefijado en el art. 2.°

Art. 9.° El Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley, y los de policía rural que hayan de observarse en todo el reino, estableciendo en ellos las relaciones que ha de haber entre la guardia civil y los guardas jurados que los particulares tengan en sus propiedades con sujecion á las leyes y reglamentos vigentes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente para los efectos prescritos en la Constitucion.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1866.=Antonio de los Rios y Rosas, Presidente.=Pedro Calderon, Diputado Secretario.=El Conde de Xiquena, Diputado Secretario.

APENDICE SEGUNDO AL NUM. 38.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Dictámen de la comision, relativo al proyecto de ley sobre cumplimiento de condenas.

AL SENADO.

La comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. relativo al cumplimiento de condenas, lo ha examinado con la detencion y madurez que exigen su gravedad y trascendencia, y lo ha aceptado con las adiciones y modificaciones que ha creido justas y convenientes, y con las mismas tiene la honra de proponerlo á la aprobacion del Senado.

Recopilada nuestra legislacion penal del fuero comun en el código que hoy nos rige, en el mismo está marcado con claridad y precision el punto ó puntos, la manera y forma en que cada uno de los penados ha de cumplir su condena y sufrir la pena que en ella le haya sido impuesta.

Esta designacion se hizo por el código, alterando en parte el sistema antiguo sobre los puntos donde debian sufrirse las penas, tal vez porque así lo exigia el estado no muy satisfactorio de nuestras posesiones de Africa, nuestras relaciones comerciales en ellas y los pocos medios de trasporte, que no solo dificultaban el de los penados á su destino, sino el de su regreso á la Península; sucediendo muchas veces que sin culpa de la administracion de aquellos establecimientos ni de las autoridades encargadas de su vigilancia, las penas en su duracion tenian un aumento inevitable.

El remedio de estos males que el código evitó, en medio de sus ventajas, ha producido uno mayor, cual es la aglomeracion de muchos penados en pocos puntos, exponiendo siempre la salud pública, y algunas veces la seguridad. Los establecimientos penales fué necesario fijarlos en grandes capitales ó á sus inmediaciones, ofreciendo un contínuo peligro al órden público, siempre mas expuesto á turbarse en ellas que en las pequeñas poblaciones.

El Gobierno de S. M., que así lo ha visto, que ve tambien que han cesado los inconvenientes que tocaron los autores del codigo, y por último, que son en el dia muy distintas las condiciones de nuestras posesiones de Africa, ha formado el proyecto de ley que ha ocupado á la comision.

De desear fuera que sus disposiciones pudieran aplicarse desde luego al considerable número de penados que por desgracia residen en la Península; pero la comision, pagando un justo tributo de respeto á la cosa juzgada, á la Constitucion y á las leyes, ha creido y cree que no puede darse á esta ley efecto retroactivo. La comision, sin embargo, ha buscado el medio de conciliar estas dos necesidades, una de respeto á las leyes, y otra de la pública conveniencia; y con tal objeto, despues de establecer aquel principio como inconcuso y fundamental de la ley, para que esta no pueda aplicarse mas que á los que delinquieren despues de su publicacion, ha creido que ofreciendo á los que hoy cumplen sus condenas una prudente rebaja, podrian á ellos aplicarse estas disposiciones, si á ellas se sometian voluntariamente por gozar de aquella ventaja.

Unicamente de este modo podria, en concepto de la comision, desaparecer ó al menos disminuirse esa aglomeracion de penados en un punto y sus fatales consecuencias que el Gobierno de S. M. desea evitar, toda vez que tenemos nuestras posesiones de Africa, Fernando Póo y Annobon, se ha aumentado nuestra marina, y las condiciones higiénicas de aquellas permiten que sin riesgo alguno se hagan las alteraciones que se proponen.

Tampoco se prolongará por estas disposiciones la duracion de las penas, porque la comision, que ha previsto este peligro, ha encontrado el medio de evitarlo marcando en este proyecto y como adicion al presentado por el Gobierno de S. M. cuándo han de expedirse las licencias á los penados que lejos de la Península cumplan sus condenas.

Otro medio que en concepto de la comision puede emplearse para disminuir la aglomeracion de penados en un punto, mejorando sus condiciones físicas y aun morales, es ocuparlos en los trabajos que ofrecen las muchas obras públicas que se hallan ó pueden hallarse en construccion.

Verdad es que el art. 97 del código penal prohibe que estos trabajos se presten por los penados en tales obras cuando se ejecuten por empresas ó contratas con el Gobierno de S. M.; pero esta disposicion no obsta para que si el Gobierno de S. M., teniendo que subvencionar algunas de estas obras, tome como medio supletorio de la subvencion parte de ellas por un ajuste alzado y las hace con los penados ó en cualquiera otra forma, siempre que la empresa con quien el Gobierno de S. M. haga aquel ajuste no tenga intervencion alguna absolutamente en el alimento, horas de trabajo ni disciplina de los penados.

Cuando en el código penal se fijaron las disposiciones del art. 97, se tuvo muy presente por sus autores los abu-

sos y hasta la inhumanidad con que eran tratados los penados por las empresas cuando á ellas eran entregados para que los empleasen en sus obras; pero nada de esto puede suceder no saliendo aquellos de la completa dependencia del Gobierno de S. M., ni siendo otra cosa que los brazos que este emplea para la ejecucion de aquellas obras: de este modo falta la razon de la prohibicion de la ley y puede, sin quebrantarse su observancia, adoptarse esta medida que llena aquel objeto.

Menos dificultad ha encontrado la comision respecto á los que quedan bajo la vigilancia de la autoridad y lo están hoy, porque la suerte y obligaciones de estos, así como su penalidad, si á ellas faltasen, está marcada en el art. 42 del código penal, y muy detalladamente en la Real órden de 28 de Noviembre de 1849. A esa Real órden, en concepto de la comision, debe darse fuerza de ley para evitar su derogacion por otra Real órden que, aunque dictada con el mejor deseo, dejaria un inmenso vacío.

La única variacion que en este punto ha aceptado la comision del proyecto del Gobierno de S. M., y eso para lo sucesivo, es la aprobacion de la autoridad del punto en que el vigilado ha de fijar su residencia; pero á la vez que así lo ha conceptuado justo y conveniente, creyendo que esta circunstancia pudiera dar lugar á abusos, hijos de la ignorancia ó de alguna mala pasion, ha puesto el correctivo concediendo á los penados el recurso de queja al gobernador de la provincia, y en su caso al Gobierno supremo.

Tales son los puntos que han ocupado la atencion de la comision, que por las consideraciones indicadas y otras que mas latamente desenvolverá en el curso de la discusion, de acuerdo con el Gobierno de S. M., tiene la honra de proponer á la aprobacion del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La pena de cadena temporal se sufrirá en uno de los arsenales de marina ó en obras de fortificacion, caminos y canales, dentro de la Península, islas adyacentes y de Fernando Póo y Annobon, ó en cualquiera de los presidios de Africa.

Art. 2.° La reclusion temporal se cumplirá en la misma forma que la reclusion perpétua, pero dentro de la Península, nuestras posesiones de Africa, islas Baleares y Canarias.

Art. 3.° Las penas de presidio se cumplirán en los establecimientos destinados para ello, los cuales deberán estar situados: para el mayor, dentro de la Península, Fernando Póo é islas Baleares ó Canarias, ó en alguna de nuestras posesiones en Africa; para el menor, dentro del territorio de la audiencia que lo imponga; y para el correccional, dentro de la provincia en que tuviere su domicilio el penado, y en su defecto en la que hubiere cometido el delito.

Art. 4.° Las disposiciones contenidas en los tres artículos anteriores no tendrán efecto retroactivo, y solo serán aplicables á los delitos que se cometan despues de la publicacion de esta ley.

Art. 5.° Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno de S. M. queda ámpliamente facultado para rebajar el tiempo de la penalidad á los actuales penados, siempre que estos se conformen con ser trasladados á los presidios de Africa y Fernando Póo para gozar de aquella rebaja.

Art. 6.° Los sentenciados que por efecto de esta ley ó por lo que se dispone en el artículo anterior sufran su penalidad en los presidios de Africa ó Fernando Póo, obtendrán sus licencias con la anticipacion necesaria, segun la distancia, á fin de que al extinguirse sus condenas se hallen en la Península.

Art. 7.° El Estado podrá utilizar el trabajo de los sentenciados á cadena perpétua ó temporal, aunque las obras se hagan por empresas ó contratas con el Gobierno; pero habiendo de depender exclusivamente de la administracion la subsistencia, régimen y disciplina de los penados.

Art. 8.° El que despues de la publicacion de esta ley quede sujeto á la vigilancia de la autoridad, tiene obligacion de dar cuenta préviamente del punto en que desea fijar su domicilio, para obtener aprobacion de la autoridad inmediatamente encargada de su vigilancia; pero si de las disposiciones de esta se creyese agraviado, podrá acudir en queja al gobernador de la provincia, y de la resolucion de este al Gobierno supremo.

Art. 9.° El Gobierno de S. M. queda encargado muy particularmente de que, respecto á los que estén bajo la vigilancia de la autoridad, se cumplan, no solo las disposiciones marcadas en el art. 42 del código penal, sino todas las que á su consecuencia se fijan en la Real órden expedida en 28 de Noviembre de 1849.

Palacio del Senado 16 de Marzo de 1866.=El Marqués de Corvera, presidente.=Joaquin de Roncali.=El Marqués de Morante.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=El Conde de Velarde.=Juan Ferreira y Caamaño.=Antonio Rentero y Villa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL MARTES 20 DE MARZO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Los Sres. D. Joaquin Roncali, D. Domingo Mascarós, D. Cayetano Urbina y Marqués de Corvera, participan los dos primeros su marcha de esta córte, y los últimos no poder asistir á las sesiones por hallarse enfermos.=Dase cuenta de un nombramiento de comision hecho por las secciones en su reunion de 17 del actual.=Dase tambien cuenta de haber sido nombrado el Sr. D. Alejandro Olivan para la comision sobre el proyecto de ley de aprovechamiento de aguas, en reemplazo del Sr. D. Rafael Monares.=El Sr. Marqués de Santa Cruz se excusa de pertenecer á una comision.=Pasa á la de Peticiones una exposicion de Doña Javiera Morales.=Dase cuenta del nombramiento de presidente y secretario hecho por una comision.=El Sr. Conde de Vistahermosa dirige una pregunta á la mesa.=Se promueve incidente en que toman parte los Sres. Gonzalez Elipe y Presidente de la Cámara.=El Sr. Calonge ruega al Gobierno se sirva traer todos los antecedentes que existan en su poder relativos á la última sublevacion militar.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Los Sres. Gonzalez Elipe y Alvarez, que habian pedido la palabra con motivo de otras pronunciadas por el Sr. Conde de Vistahermosa, la renuncian.=Queda terminado el incidente.=Orden del dia: Lectura de tres proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados.=Se leen en efecto y pasan á las secciones para nombramiento de comision.=Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre cumplimiento de condenas.=Se lee el dictámen, y no habiendo quien pida la palabra en contra de la totalidad, se acuerda proceder á deliberar por artículos, siendo aprobados sin debate alguno los nueve de que se compone.=Se lee la minuta del proyecto, se declara conforme con lo acordado, y se aprueba definitivamente.=El Sr. Presidente ruega á los Sres. Senadores que se sirvan reunirse en secciones para hacer varios nombramientos.=No habiendo mas asuntos en que poder ocuparse el Senado, se avisará por papeletas para la primera sesion.=Se levanta la de este dia á las tres.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Joaquin Roncali, D. Domingo Mascarós, D. Cayetano Urbina y Marqués de Corvera participaban, los dos primeros su marcha de esta córte, y los últimos no poder asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Tambien lo quedó de que las secciones en su reunion de 17 del corriente habian nombrado para la comision encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley sobre guarderia rural, á los

Sres. Marqués de la Serna.
Marqués de Santa Cruz.
Conde de Guendalain.
Conde de Maceda.
Duque de Gor.
Marqués de Jura-Real.
D. Cayetano Urbina.

Igualmente lo quedó de que la tercera seccion habia nombrado para la comision sobre el proyecto de ley de aprovechamiento de aguas al Sr. D. Alejandro Olivan en reemplazo del Sr. D. Rafael Monares.

Asimismo lo quedó de que el Sr. Marqués de Santa Cruz se excusaba de pertenecer á la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley de guardería rural, acordándose que por la segunda seccion se verifique su reemplazo.

Pasó á la comision de Peticiones una exposicion de Doña Javiera Morales, directora de la academia tipográfica, pidiendo al Senado se sirva dispensarla su proteccion y apoyo para que pueda llevar á efecto un pensamiento de verdadera utilidad y de grandes resultados para el porvenir.

El Senado quedó enterado de que la comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley de aprovechamiento de aguas, habia elegido presidente al Sr. D. Alejandro Olivan, y secretario al Sr. D. Fernando Corradi.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Pido la palabra para dirigir una pregunta á la mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Recordará el Sr. Presidente y recordará el Senado, cuya atencion distraeré por breves momentos, que en la sesion del 9 de este mes tuve la honra de dirigir una pregunta al Gobierno de S. M. encaminada á saber si tendria inconveniente en presentar á la Cámara la Real órden de 24 de Febrero comunicada al director de la guardia civil, y en la cual se insertaba una acordada del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, relativa á los procedimientos incoados en averiguacion de la conducta que observó el tercio de Madrid durante los acontecimientos que tuvieron lugar en esta córte en los dias 8, 9 y 10 de Abril último.

El Sr. Ministro de Estado, tomando la voz del Gobierno, tuvo la bondad de contestarme que no hallándose en su banco el Sr. Presidente del Consejo, que despacha á la vez el Ministerio de la Guerra, no le era posible responderme de una manera categórica; pero que respetando el derecho de los Sres. Senadores, por mas que yo sea el último entre ellos, lo pondria en conocimiento de S. S. para los efectos que fueran convenientes.

En este intervalo he visto insertada en algunos periódicos de esta capital la Real órden á que aludo, y con extrañeza he observado que no se ha publicado en la *Gaceta de Madrid*, ni tampoco en la órden de la plaza.

Por consiguiente, interesando tanto este importante documento á la reputacion sin mancilla de la guardia civil y á la honra del ejército entero, me dirijo á la mesa para saber, porque á mi noticia no ha llegado hasta ahora, si se ha presentado copia autorizada de la Real órden á que me refiero.

Si la mesa me contesta de una manera afirmativa, con la vénia del Sr. Presidente daré lectura del documento; si me contesta en términos negativos, me valdré de los medios que me concede el art. 84 del Reglamento para obrar conforme á mi derecho, ya que habiéndolo hecho público la prensa, no tiene aun conocimiento de él segun debiera este alto Cuerpo colegislador.

El Sr. **GONZALEZ ELIPE**: Pido la palabra con objeto de preguntar á la mesa si con efecto ha venido esa acordada íntegra, como yo la habia pedido algunos dias antes que lo hiciera el ilustre Senador que acaba de hablar sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ese documento no ha venido, sin duda á causa de la enfermedad que ha obligado á guardar cama al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Si la Real órden se ha publicado en los periódicos políticos, no hay dificultad en que se dé aquí lectura de ella; mas si se ha publicado en extracto, no puede leerse íntegra sin conocimiento del Gobierno. De manera que dejo á la apreciacion del Sr. Senador Conde de Vistahermosa el uso que debe hacer de ese documento, siempre en la inteligencia de haberse publicado en los periódicos, en cuyo caso pertenece al dominio del público.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Apelo al testimonio de algun Sr. Senador compañero mio, con quien he tenido la honra de hablar, que ha leido la acordada en un periódico de esta capital. No creo pues aventurar nada leyéndola aquí por completo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pueda V. S. leerla.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Hé aquí la Real órden íntegra que ha sido publicada, y me voy á tomar la libertad de leer al Senado para que se conserve en su Archivo, en contraposicion á lo que á raiz de aquellos acontecimientos se afirmó en esta Cámara. Dice así:

«Hay un sello que dice: MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmo. Sr.: El secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 6 del actual, dice á este Ministerio lo que sigue: He dado cuenta á este Supremo Tribunal de las Reales órdenes de 8 y 23 de Agosto y 6 de Setiembre de 1865, con las cuales se remitieron á informe la sumaria y otros antecedentes que devuelvo, referentes al comportamiento observado por la fuerza del tercio de la guardia civil de Madrid durante los sucesos que tuvieron lugar en dicho punto en las noches del 8 y 10 de Abril de aquel año; y pasado todo á los fiscales, el militar en censura de 12 de Enero último y el togado en la suya del dia 20 han expuesto lo que sigue: Se remitió á V. A. con Real órden de 8 de Agosto del año último y para que informase cuanto se le ofreciera, el expediente gubernativo instruido con motivo de los acontecimientos que tuvieron lugar en esta capital los dias 8, 9 y 10 de Abril del mismo año; y posteriormente y con otras Reales órdenes de 23 del referido Agosto y 6 del Setiembre inmediato, algunas declaraciones y diligencias integrantes al expediente sobre que debe recaer el informe. Examinado uno y otro por el fiscal militar, con el detenimiento que la importancia del asunto exige, halla á la cabeza de la actuacion el oficio del director de la guardia civil fechado en 7 de Julio é inserta en él la Real órden del dia anterior, por la que S. M. se sirve pedir á dicha autoridad conocimiento del resultado de la sumaria que á consecuencia de los referidos sucesos y cumpliendo lo prevenido en el reglamento de aquel cuerpo para los casos que afectan al órden público suponia se hubiese formado: y en el de no haber sucedido así se digna prevenir se instruyese sin alzar mano para conocer de una manera oficial é indudable la intervencion que la guardia civil tuvo en aquellas ocurrencias discutidas por los Cuerpos colegisladores, esclarecer su comportamiento en las mencionadas noches, y providenciar lo conveniente si apareciesen faltas cometidas por algunos de sus individuos al interpretar el cumplimiento de sus deberes.—

Explicado el fundamento de la instruccion, y determinados de un modo concreto los hechos que deseaban conocerse, segun la Real órden antes citada, queda por ella señalado con igual precision el límite del informe que reclama á este Supremo Tribunal la de 8 de Agosto tambien citada. En tal concepto el fiscal militar dice: que sin necesidad de introducirse á detallar las causas que dieron ocasion á los desagradables acontecimientos habidos en los dias y noches referidas, puesto que la misma extension con que se debatieron en una y otra Cámara, lo mucho que afectaron á los habitantes de la córte y la parte personal que en su represion tomaron desde el Presidente del Consejo de Sres. Ministros hasta la última gerarquía en el órden civil y militar y aun hasta los relatos y descripciones que la prensa periódica hizo por muchos dias y en las distintas apreciaciones á que su respectiva significacion política la conducia, las han dado á conocer cumplidamente hasta el mas alejado de los sucesos y no pueden ser ignorados de V. A. Cansaria pues el que suscribe innecesariamente la atencion del Tribunal con cualquiera exposicion de este género.=Que se turbó el órden profunda y materialmente; que esta perturbacion subsistió con mas ó menos proporciones en los dias y noches del 8, 9 y 10 de Abril; que hubo que recurrir á la fuerza armada, y que entre ella figuró la guardia civil veterana, es tan evidente como los mismos hechos que lo originaron, y no hay tampoco para qué esforzarse en demostrarlo. Contrayéndose pues el fiscal militar á la intervencion de esta fuerza, basta leer las declaraciones del coronel primer jefe del tercio de Madrid D. Marceliano Alvarez, dada á fólios 36 al 42 del procedimiento; del teniente coronel D. Escolástico Domingo, fólios 10 al 16; del comandante D. Antonio Iboleon, fólios 21 al 27; del de igual clase D. José Palomino y Reyes, fólios 68 al 72; examinar los 46 partes que á la raiz de los mismos sucesos dieron los jefes y oficiales á quienes correspondió algun mando en la distribucion de aquel servicio, y que están unidos al expediente desde el fólio 98 al 152; pasar la vista por las certificaciones que á peticion judicial expidieron el brigadier D. Juan de Alaminos, jefe de la primera brigada de la primera division del ejército de Castilla la Nueva, el mariscal de campo D. José de Santiago, gobernador militar de Madrid, y el teniente general D. Manuel Gasset, capitan general del distrito, remitidas para unirse á la actuacion con la Real órden de 23 de Agosto; examinar las declaraciones hechas por el referido coronel primer jefe, y por el gobernador civil en las órdenes que publicaron y están contenidas á los fólios 17 al 19; y por último, reparar los partes dirigidos el 10, 11 y 14 del mismo Abril por el referido gobernador civil al Sr. Ministro de la Gobernacion que insertos en la *Gaceta* del 18 constituyen los fólios 28 y 29 de este expediente, para persuadirse del modo mas completo y evidente.=Primero. Que cuanta fuerza correspondiendo al cuerpo de guardias civiles salió de los puntos ó cuarteles para emplearse en el penoso servicio que exigieron los acontecimientos de que se trata, lo hizo por expreso mandato y bajo las inmediatas órdenes de sus jefes naturales.=Segundo: Que colocados en la ejecucion material de aquel servicio, á pesar de la duracion que tuvo y de la diseminacion y detalle con que en distintos casos se distribuyó la fuerza, todos desde los primeros jefes hasta el último guardia, todos obraron obedeciendo la voz de su inmediato superior, á partir desde el capitan general de ejército, Duque de Valencia, Presidente á la sazon de Sres. Ministros, del que lo era del ramo de Guerra, del capitan general de Castilla la Nueva y del gobernador militar de Madrid; y en el órden civil del Ministro de la Gobernacion del reino y del gobernador de la provincia.=Tercero: Que toda esta fuerza en cuantas operaciones se vió precisada á ejecutar, advirtió, amonestó y procuró persuadir, resignándose por mucho tiempo á tolerar los silbidos, los denuestos y hasta la agresion antes de emplear las armas.=En consecuencia á todo, el fiscal militar opina que la intervencion de la guardia civil en aquellos lamentables sucesos estuvo legítimamente autorizada y ceñida del modo mas completo á lo que prescriben los párrafos primero y tercero del art. 1.° capítulo 1.° del reglamento expedido para el servicio de este instituto por Real decreto de 2 de Agosto de 1852 y artículos 19, 20 y 21 del capítulo 5.° del mismo reglamento.=Que el comportamiento de la referida fuerza, no solo satisface con mucha exactitud, y aun con exceso las prevenciones que para tales casos contienen los artículos 22, 23 y 24 del referido capítulo 5.° y reglamento, sino que dejan bien justificado la fidelidad en el deber, serenidad en el peligro, prudencia y dignidad que á esta fuerza encargan los párrafos quinto y sexto del artículo 1.°, capítulo 1.° de la cartilla contenida en la Real órden de 29 de Junio de 1852.=Que en nada afectan, en concepto del que suscribe, ni pueden variar en nada las consideraciones que por el exámen general de los hechos anteceden, los dos casos por los que el fiscal actuario indica la necesidad de que se continúe el procedimiento por el juzgado de la capitanía general, toda vez que si en la fuerza que mandaban los tenientes D. Juan Lopez Morales y don Primitivo Vicente Fernandez (y ya en el tercer dia de los sucesos) se nota que se hicieron dos ó tres disparos en la calle de Jardines, y que se empleó el fuego y bayoneta en las Cuatro calles, queda tambien demostrado que el primer hecho sucedió hasta sin órden del oficial, por impulso espontáneo de los guardias que mandaba, que iban en órden abierto y sin que tales disparos hubiesen producido consecuencia alguna; y el segundo caso por mandato expreso del teniente Fernandez repeliendo la agresion que le hacia el grupo situado en la calle de Sevilla. Véanse los partes y las declaraciones contenidas á fólios 53 al 55, 132, 136 y 240 al 245 que no hay pues cargo alguno que hacer ni responsabilidad que exigir, ya se juzgue colectiva, ya individualmente á la guardia civil, y que no podria verificarse sin faltar á lo terminantemente declarado en el art. 2.°, capítulo 5.° del reglamento militar, y en el 2.° tambien, capítulo 5.° del reglamento del servicio, que declaran absolutamente irresponsables á los individuos de este cuerpo en el cumplimiento de las órdenes que reciban, así como les impone las penas severas de la ordenanza del ejército si dejan de prestar obediencia.=El fiscal militar lamenta, haciendo coro con la inmensa mayoría del país, todo acontecimiento de esta especie, y se compadece sinceramente de las desgracias que ocasiona; pero sintiendo uno y otro, ni puede ni debe enervar con apreciaciones inadmisibles, cuando se trata de la severidad de la doctrina militar, la indeclinable obligacion de que la fuerza armada se haga obedecer y cumplir las órdenes de sus jefes, máxime cuando es llamada á detener las terribles consecuencias que para el Trono, las instituciones, los intereses y la existencia toda de la nacion, traen siempre consigo las perturbaciones del órden público.=En conclusion, el que suscribe cree que la guardia civil, unida á una parte del ejército, cumplió bien y fielmente sus deberes en los sensibles sucesos de los dias 8, 9 y 10 de Abril, que con su comportamiento en ella, en vez de merecer cargo ni responsabilidad, ha afirmado el crédito y la general estimacion con que esta fuerza se halla reputada. El fiscal togado, conforme con todas las apreciaciones y opinion emitida por el señor fiscal militar en su precedente é ilustrado dictámen, se adhiere á él y lo suscribe.=Conforme el tribunal con los fiscales ha

acordado lo haga presente á V. E. para la resolucion de S. M.=Enterada la Reina (Q. D. G.), y de conformidad con lo expuesto por el expresado Tribunal Supremo en su preinserta acordada, se ha servido disponer se traslade á V. E., como de su Real órden lo verifico, para su conocimiento y demás fines.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1866.=O'Donnell.=Señor director general de la guardia civil.»

Sé muy bien, Sr. Presidente, que el Reglamento no me concede mas que la lectura del documento que nos ocupa; pero el Senado recordará lo que á raiz de aquellos acontecimientos se dijo en esta Cámara y en otras partes.....

El Sr. **PRESIDENTE**: No puede V. S. entrar en ese punto.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Voy á concluir. Y en contraposicion á lo que entonces se decia y para que el Senado compare la virulencia, las acriminaciones.....

El Sr. **PRESIDENTE**: No puede V. S., repito, ocuparse de esa cuestion.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Estoy á las órdenes del Sr. Presidente.

He dado lectura de la Real órden que nos ocupa para que se publique tanto en el *Diario de las sesiones* como en el *Extracto oficial* de la *Gaceta* y quede archivada en el Senado; ya que este veredicto solemne del Tribunal mas respetable y mas elevado en la gerarquía militar como lo es el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, ha dejado en tan alto lugar la honra sin mancilla de la guardia civil, cuyo firme aunque indigno mantenedor me cabe la satisfaccion y el deber de constituirme en estos momentos, al considerar que visto su honroso uniforme como una de las distinciones que mas pueden lisonjearme.

El Sr. **CALONGE**: Ruego al Gobierno de S. M. que si en ello no tiene inconveniente producido por causa de interés público, por supuesto, porque ni otra alegaría el Gobierno ni otra podria admitir el Senado, se sirva traer á este alto Cuerpo todos los antecedentes que existan en su poder referentes al orígen, progreso y resultados de la última sublevacion militar, así como los que indudablemente existirán en su mano sobre las medidas que haya adoptado para prevenir, reprimir y castigar esa escandalosa sublevacion.

Yo ruego al Gobierno de S. M. se sirva contestarme lo antes posible, porque no queriendo aventurar juicio alguno ni formarlo por mis convicciones, cualesquiera que ellas sean, ni en documentos publicados por los periódicos, ni en apreciaciones hechas por ellos, sino en vista de documentos oficiales, para cuando los vea, me reservo manifestar opinion y hacer el uso que crea mas conveniente á los intereses del país del derecho que el Reglamento me concede.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): Pondré la pregunta del Sr. Calonge en conocimiento de mis compañeros, y el Gobierno acordará respecto de ella lo que juzgue conveniente, y lo participará en su dia al Senado.

El Sr. **CALONGE**: Doy gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la bondad con que ha acogido mi súplica.

El Sr. **GONZALEZ ELIPE**: Renuncio la palabra, porque era para pedir á la mesa la acordada que ha leido el Sr. Conde de Vistahermosa.

El Sr. **ALVAREZ**: Pedí la palabra sobre la Real órden que ha leido el Sr. Conde de Vistahermosa; pero no estando este asunto á discusion, la renuncio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.»

ORDEN DEL DIA.

Lectura de varios proyectos de ley remitidos por el Congreso de Sres. Diputados.

Se leyeron en efecto y pasaron á las secciones para nombramiento de comision, los siguientes:

El relativo al abono de la asignacion colectiva del Serenísimo Señor Infante Don Francisco de Paula Antonio, á sus hijos habidos con la Infanta Doña Luisa Carlota. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

El concerniente al servicio de alojamientos. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Y el que se refiere á la designacion de gastos de un representante médico en las conferencias sanitarias de Constantinopla. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre cumplimiento de condenas.

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al núm.* 38), y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra de la totalidad, se acordó proceder á deliberar por artículos, siendo aprobados sin debate alguno los nueve de que se componia.

Leida la minuta del proyecto, se declaró conforme con lo acordado, y se aprobó definitivamente. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los Sres. Senadores se servirán reunirse en secciones para elegir las comisiones que han de informar acerca de los proyectos que se han leido. No habiendo asuntos en que poder ocuparse el Senado, se avisará por papeletas para la primera sesion.

Se levanta la de este dia.»

Eran las tres.

CUATRO APENDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, relativo al abono de la asignacion colectiva del Sermo. Señor Infante Don Francisco de Paula Antonio, á sus hijos habidos con la Infanta Doña Luisa Carlota.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, de conformidad con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara que la parte que corresponde á cada uno de los hijos de S. A. R. el Sermo. Señor Infante Don Francisco de Paula Antonio, habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota, en la asignacion colectiva que comprende el capítulo 6.° de la seccion primera de obligaciones generales del Estado para el corriente año económico, es la que sigue:

	ESCUDOS.
Al Sermo. Señor Infante Don Enrique.......	24.000
A la Serma. Señora Infanta Doña Isabel......	24.000
Doña Luisa......	24.000
Doña Josefa......	24.000
Doña Cristina.....	12.000
Doña Amalia.....	12.000
Total....................	120.000

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente para los efectos prescritos en la Constitucion.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1866.=Antonio de los Rios y Rosas, Presidente.=Pedro Calderon, Diputado Secretario.=El Marqués de Torre Blanca, Diputado Secretario.

APENDICE SEGUNDO AL NUM. 39.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, para que el servicio de alojamientos sea extensivo á todos los españoles que sean cabezas de familia y tengan casa abierta.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, á propuesta de varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara que la obligacion de facilitar alojamiento á los individuos del ejército en activo servicio, cuando estos tuvieren derecho á reclamarlo, es extensiva á todos los españoles que sean cabezas de familia y tengan casa abierta, sin que ninguno de ellos pueda considerarse exento de cumplir aquella carga pública, cualquiera que fuere la autoridad que ejerza, el orígen y carácter de sus funciones, ó la clase ó fuero á que pertenezca.

Art. 2.° Las personas obligadas á prestar el servicio de que se trata cumplirán su cometido cediendo para este fin la parte necesaria de su casa habitacion ó proporcionando á sus expensas otra del mismo pueblo que ofrezca iguales condiciones.

Art. 3.° El Gobierno dictará las disposiciones convenientes para que la carga de alojamientos militares se distribuya en cada pueblo por rigoroso turno y con la debida igualdad entre las personas que reunan unas mismas circunstancias, conciliando las exigencias del servicio público con el menor gravámen posible de los particulares.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las leyes, ordenanzas y disposiciones en cuanto se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente para los efectos prescritos en la Constitucion.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1866.=Antonio de los Rios y Rosas, Presidente.=Francisco Romero y Robledo, Diputado Secretario.=El Conde de Xiquena, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, referente á la designacion de gastos de un representante médico en las conferencias sanitarias de Constantinopla.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que de la cantidad consignada en el capítulo 12, art. 2.° del presupuesto de su Ministerio, se destinen 6.000 escudos para los gastos que origina la comision médica que ha de representar á España en la conferencia diplomático-sanitaria que se ha reunido en Constantinopla.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente para los efectos prescritos en la Constitucion.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1866.=Antonio de los Rios y Rosas, Presidente.=Francisco Romero y Robledo, Diputado Secretario.=El Conde de Xiquena, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, aprobado por este Cuerpo colegislador, sobre cumplimiento de condenas.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La pena de cadena temporal se sufrirá en uno de los arsenales de marina ó en obras de fortificacion, caminos y canales dentro de la Península, islas adyacentes y de Fernando Póo y Annobon ó en cualquiera de los presidios de Africa.

Art. 2.° La reclusion temporal se cumplirá en la misma forma que la reclusion perpétua, pero dentro de la Península, nuestras posesiones de Africa, islas Baleares y Canarias.

Art. 3.° Las penas de presidio se cumplirán en los establecimientos destinados para ello, los cuales deberán estar situados: para el mayor, dentro de la Península, Fernando Póo é islas Baleares ó Canarias, ó en alguna de nuestras posesiones en Africa; para el menor, dentro del territorio de la audiencia que lo imponga; y para el correccional, dentro de la provincia en que tuviere su domicilio el penado, y en su defecto en la que hubiere cometido el delito.

Art. 4.° Las disposiciones contenidas en los tres artículos anteriores no tendrán efecto retroactivo, y solo serán aplicables á los delitos que se cometan despues de la publicacion de esta ley.

Art. 5.° Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno de S. M. queda ámpliamente facultado para rebajar el tiempo de la penalidad á los actuales penados, siempre que estos se conformen con ser trasladados á los presidios de Africa y Fernando Póo para gozar de aquella rebaja.

Art. 6.° Los sentenciados que por efecto de esta ley ó por lo que se dispone en el artículo anterior sufran su penalidad en los presidios de Africa ó Fernando Póo, obtendrán sus licencias con la anticipacion necesaria, segun la distancia, á fin de que al extinguirse sus condenas se hallen en la Península.

Art. 7.° El Estado podrá utilizar el trabajo de los sentenciados á cadena perpétua ó temporal, aunque las obras se hagan por empresas ó contratas con el Gobierno; pero habiendo de depender exclusivamente de la administracion la subsistencia, régimen y disciplina de los penados.

Art. 8.° El que despues de la publicacion de esta ley quede sujeto á la vigilancia de la autoridad, tiene obligacion de dar cuenta préviamente del punto en que desea fijar su domicilio, para obtener aprobacion de la autoridad inmediatamente encargada de su vigilancia; pero si de las disposiciones de esta se creyese agraviado, podrá acudir en queja al gobernador de la provincia, y de la resolucion de este al Gobierno supremo.

Art. 9.° El Gobierno de S. M. queda encargado muy particularmente de que, respecto á los que estén bajo la vigilancia de la autoridad, se cumplan, no solo las disposiciones marcadas en el art. 42 del código penal, sino todas las que á su consecuencia se fijan en la Real órden expedida en 28 de Noviembre de 1849.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente para los efectos prescritos en la Constitucion.

Palacio del Senado 20 de Marzo de 1866.=El Duque de la Torre, Presidente.=Juan de Sevilla, Senador Secretario.=El Duque de Tamames, Senador Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL SÁBADO 24 DE MARZO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dase cuenta de dos comunicaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, trasladando las Reales órdenes sobre creacion de un subgobierno en Carmona, y supresion del creado en Estepa.=El Sr. D. Luis Cerero y Alvarez participa su marcha de esta córte.=Los Sres. Conde de la Peña del Moro, Marqués de Villavieja y D. Cayetano Urbina se excusan de pertenecer, los dos primeros á la comision sobre el proyecto de ley de alojamientos, y el último á la del relativo á la guardería rural.=Dase cuenta de los nombramientos de comision hechos por las secciones en su reunion de 20 del corriente.=Dase tambien cuenta de que la segunda seccion ha nombrado al Sr. Marqués de Heredia para una comision en reemplazo del Sr. Marqués de Santa Cruz.=Dase asimismo cuenta de dos nombramientos de presidente y secretario de comision.=Pasa á la de Peticiones una exposicion de los prebendados capellanes de la Real capilla de Reyes Católicos de Granada.=El Sr. Corradi dirige una pregunta al Gobierno de S. M.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Orden del dia: Lectura de un dictámen de comision.=Se lee en efecto el relativo á la designacion de gastos de un representante médico en las conferencias sanitarias de Constantinopla.=Interpelacion del Sr. Pastor sobre los asuntos de Ultramar.=Discurso de este para explanarla.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Pastor y Ministro de Ultramar.=Se declara terminado el incidente.=Se lee por primera vez una proposicion de ley suscrita por los Sres. Chinchilla y otros.=No habiendo mas asuntos en que poder ocuparse el Senado, anuncia el Sr. Presidente que se avisará por papeletas para la primera sesion.=Se levanta la de este dia á las cuatro y media.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el **Acta** de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del **Sr.** Ministro de la Gobernacion del reino, trasladando la **Real** órden por la que se crea un subgobierno en la ciudad **de** Carmona, y de otra comunicacion del mismo trasladando igualmente la Real órden por la que se suprime el subgobierno creado en Estepa.

Tambien lo quedó de que el Sr. D. Luis Cerero y Alvarez participaba su marcha de esta córte.

Asimismo lo quedó de que los Sres. Conde de la Peña del Moro, Marqués de Villavieja y D. Cayetano de Urbina se excusaban de pertenecer, los dos primeros á la comision que ha de informar acerca del proyecto de ley de alojamientos, y el último á la encargada de dar dictámen sobre el relativo á la creacion de la guardia rural, acordándose que por las secciones respectivas se verifique su reemplazo.

Igualmente lo quedó de que las secciones en su reunion de 20 del actual habian hecho los nombramientos siguientes:

PARA LA COMISION QUE HA DE DAR DICTÁMEN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY RELATIVO AL ABONO DE LA ASIGNACION COLECTIVA DEL SERMO. SEÑOR INFANTE DON FRANCISCO DE PAULA ANTONIO, Á SUS HIJOS HABIDOS CON LA INFANTA DOÑA LUISA CARLOTA, Á LOS

Sres. D. Rafael de Limiñana.
Marqués de Vallejo.
Marqués de Morante.
Marqués de Monistrol.
Marqués de Novaliches.
D. Leopoldo Augusto de Cueto.
D. Manuel Garcia Gallardo.

PARA LA QUE HA DE INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY REFERENTE Á QUE EL SERVICIO DE ALOJAMIENTOS SEA EXTENSIVO Á TODOS LOS ESPAÑOLES QUE TENGAN CASA ABIERTA, Á LOS

Sres. Conde de la Peña del Moro.
Marqués de Villavieja.
Marqués de Castellanos.
D. Joaquin de Barroeta Aldamar.
Conde de Ripalda.
Marqués de Villafranca.
Marqués de Manzanedo.

Y PARA LA QUE ENTIENDE EN EL PROYECTO DE LEY RELATIVO Á LA DESIGNACION DE GASTOS DE UN REPRESENTANTE MÉDICO EN LAS CONFERENCIAS SANITARIAS DE CONSTANTINOPLA, Á LOS

Sres. D. Francisco Mendoza Cortina.
D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava.
D. Juan Ferreira Caamaño.
D. José María Huet.
Conde de Torre-Diaz.
Conde de Villafranca de Gaitan.
D. Eusebio Morales Puidevan.

Lo quedó tambien de que la segunda seccion habia nombrado al Sr. Marqués de Heredia para la comision que entiende en el proyecto de ley sobre guardería rural, en reemplazo del Sr. Marqués de Santa Cruz.

Quedólo igualmente de que la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley relativo al abono de la asignacion colectiva del Sermo. Señor Infante Don Francisco de Paula Antonio, á sus hijos habidos con la Infanta Doña Luisa Carlota, habia elegido presidente al Sr. Marqués de Novaliches, y secretario al Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto; y de que la encargada de informar acerca del proyecto de ley creando la guardería rural, habia elegido respectivamente para dichos cargos á los Sres. Conde de Guendulain y Duque de Gor.

Pasó á la comision de Peticiones una exposicion de los prebendados capellanes de la Real capilla de Reyes Católicos de Granada, pidiendo al Senado se sirva conceder á su dotacion el mismo aumento de que goza aquella santa iglesia metropolitana, por militar en su favor las mismas razones que se tuvieron presentes en obsequio de esta.

El Sr. **CORRADI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CORRADI**: La he pedido para dirigir una interpelacion, ó por mejor decir, una pregunta al Gobierno de S. M., con objeto de que se sirva participar al Senado cuando lo tenga por conveniente el carácter é índole de la multitud de denuncias que se han fulminado contra los periódicos en el dia siguiente y posteriores al levantamiento del estado de sitio. En mi humilde opinion, interesa al Senado conocer cuál sea la verdadera situacion de la imprenta periódica, y si continúan los ataques dirigidos al Trono, á la augusta persona que lo ocupa, á la religion y á los altos podéres del Estado que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos anunció en una de las últimas sesiones.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Bermudez de Castro): Pondré en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion la pregunta que acaba de dirigir el Sr. Corradi, y sin duda dará á S. S. una respuesta completamente satisfactoria.

El Sr. **CORRADI**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Estado, y espero que la respuesta que me anuncia sea tan satisfactoria como deseo.»

ORDEN DEL DIA.

Lectura de un dictámen de comision.

Ocupando la tribuna el Sr. Secretario Duque de Tamames, leyó en efecto el relativo á la designacion de gastos de un representante médico en las conferencias sanitarias de Constantinopla (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario), anunciando el Sr. Presidente que se imprimiria y repartiria y señalaria dia para su discusion.

Interpelacion del Sr. Pastor sobre los asuntos de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pastor tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. **PASTOR**: Sres. Senadores: al explanar la interpelacion que he tenido la honra de dirigir al Sr. Ministro de Ultramar, no me ha impulsado ningun sentimiento de hostilidad ni de oposicion al Gabinete, sino el cumplimiento de un deber y afeccion particular que tengo á las provincias de Ultramar. Hace algunos años que la Real sociedad de amigos del país de la Habana, sin que yo tuviera conocimiento de su existencia, tuvo la galantería de enviarme un nombramiento de sócio, refiriéndose sin duda á ciertos trabajos científicos que habia publicado, y en que manifestaba mis opiniones radicales respecto á la gran cuestion del sistema colonial. Posteriormente me encontré con otro nombramiento para formar parte de una comision permanente de su seno que existe en Madrid, compuesta de dignísimos Sres. Senadores, la cual tiene por objeto activar las exposiciones que con harta frecuencia dirige aquella ilustrada corporacion al Gobierno de S. M. para proponerle los medios que juzgue mas convenientes para el fomento y prosperidad de aquel país, y que además tiene tambien el objeto de estar aquí á raiz de los sucesos, para pedir en nombre

de la misma, dirigiéndose á los altos poderes del Estado, cuantas reformas crea convenientes para aquellos elevados fines.

Esto me ha puesto en mas frecuentes relaciones con aquellos habitantes, y me ha hecho conocer abusos de tal magnitud, que han producido allí un sentimiento extraordinario y una grande excitacion, y que pudieran traer notables perturbaciones si á tiempo no se evitan.

Por esto me propongo ser sumamente rápido en la exposicion de los motivos de mi interpelacion, molestando muy poco la atencion del Senado, concretándome en la exposicion de los antecedentes y hechos á lo mas preciso, para que el Gobierno de S. M. pueda dar las explicaciones convenientes, y espero que serán tales, que bastarán para tranquilizar completamente á los leales habitantes de aquellas provincias.

Dos son los Reales decretos sobre los cuales he de llamar la atencion del Senado, y precisamente no he de censurar ninguna de esas disposiciones del Gobierno, sino que he de aplaudirlas, y he de reclamar con la posible energía para hacer que el Gobierno tenga toda la dignidad y severidad necesaria para hacer que las autoridades de Cuba, abusando de su posicion, no tergiversen y desnaturalicen las medidas del Gobierno, dando lugar á serios conflictos.

La primera disposicion á que me refiero es el Real decreto de 25 de Noviembre del año próximo pasado. El Senado recordará que por este Real decreto se creaba una junta que habia de oir á todos los intereses palpitantes de aquel país y á todos los altos funcionarios que en el mismo hubiesen ejercido cargo público, con objeto de examinar perfectamente cuáles habrán de ser los principios y bases en que se fundaron las leyes que están prescritas en el art. 80 de la Constitucion.

Tan luego como se tuvo noticia de este decreto, produjo en la opinion dos impresiones diametralmente contrarias: la opinion mas reducida, de la cual participaba yo y todos los hombres prudentes y templados, aplaudió aquel decreto, porque comprendia que antes de adoptar disposiciones tan graves como aquellas, era conveniente oir todas las opiniones y examinar detenidamente la cuestion. Pero las gentes mas ardientes y desconfiadas juzgaron desfavorablemente el decreto, creyendo que cuando al cabo de treinta años de haberse ofrecido leyes especiales no se habian dado, que cuando se habian reunido en España los datos convenientes al efecto, cuando se trataba de provincias que tenian formada su estadística perfecta, cuando esta cuestion se habia debatido en todos los terrenos, ese decreto no era otra cosa que un medio de eludir gravísimos compromisos contraidos por la union liberal en la oposicion y por personas respetabilísimas que los siguen profesando.

Creian otros, que no lo atribuian á esta causa, que atendida la movilidad de los Ministros en España, sería sumamente difícil, si no imposible, que este Ministerio que se habia empapado en esa idea, y que habia de llevar á cabo el pensamiento, tuviese tiempo suficiente para realizar una informacion de suyo larga y difícil, como era precisa para formar y traer al Parlamento las leyes prometidas.

Fué el Real decreto á Cuba, y desde luego se notó que no habian ido las instrucciones para ejecutarle Pasaron los meses de Diciembre y Enero sin llevarle á cabo, lo cual produjo naturalmente cierta alarma, y apoyaba la opinion de aquellos que creian que no se trataba de ejecutar, sino de salir de un compromiso, y no de realizar una reforma que por lo menos era ya imposible se verificase en esta legislatura. Llegó el 1.° de Febrero, y entonces el gobernador, capitan general, dió un bando para llevar á cabo la eleccion que se previene en aquel decreto, y en él hacia mencion de una Real órden de 28 de Diciembre, de la cual no podemos tener noticia alguna porque no se ha publicado en la Península ni en Ultramar, de lo cual se infiere que debe ser insignificante. Dice este bando lo siguiente: «Con el fin de que pueda tener cumplido efecto el Real decreto de 25 de Noviembre del año próximo pasado respecto al nombramiento de diez y seis comisionados que han de ser elegidos, etc., y sigue, y dispuesto asimismo por S. M. en la Real órden de 28 de Diciembre último que las reglas á que ha de sujetarse la presente eleccion tengan por base las establecidas para la provision de cargos municipales, sin perjuicio de adicionarlas á fin de que el voto de las corporaciones municipales recaiga en personas que alcancen posicion importante y sólida influencia en esta isla, he acordado, etc., etc.»

Parece por esta indicacion que la Real órden no decia mas sino que el acto de la eleccion se ejecutara con las reglas establecidas para la eleccion de ayuntamiento. Pero, ¿qué habia dicho el Real decreto respecto á la eleccion misma? Que la eleccion se verificaria por los ayuntamientos, por las corporaciones municipales. ¿Podia dudarse de lo que esto significa? ¿Puede darse á esto otra interpretacion? Si en uno y otro artículo del Real decreto se dice que los comisionados habrán de elegirse por los ayuntamientos, siendo dos en la Habana, dos en Puerto-Rico, catorce en los ayuntamientos de mas poblacion despues de la de la Habana, etc.; si además en otro artículo se dice que los ayuntamientos autorizarán las cantidades necesarias para el gasto que causen estos comisionados, ¿puede entenderse otra cosa sino que habia de hacerse la eleccion por los ayuntamientos? Se ha querido decir despues que esta palabra ayuntamientos ó corporaciones municipales se entendia de los distritos ó circunferencias que comprende cada ayuntamiento, lo cual no puede admitirse, porque si fuera al cuerpo electoral al que por el Real decreto se encomendaba la eleccion, no podia decirse que votaran las cantidades necesarias para esos gastos. Claro es por tanto que el decreto marcaba terminantemente que la eleccion debia hacerse por los ayuntamientos.

Y aquí debo anticipar ante todo que en mi opinion es preferible que se hiciera la eleccion por las corporaciones populares, por el cuerpo electoral, tanto mas ofreciendo como allí ofrecen todas las garantías de acierto, porque son los mayores contribuyentes; pero esta es mi opinion, y yo me limito aquí á sostener el decreto. Ya he dicho lo que este dispuso. Y la Real órden, ¿podia alterarlo? De ninguna manera. La Real órden no podia derogar una parte del decreto, y esta cuestion comprende el Senado que es de las mas graves que se pueden presentar á un Gobierno. Se trataba de resolver cómo habian de hacerse las leyes para las provincias de Ultramar, cuestion gravísima y trascendental. Se acordó desde luego que se oyera á las personas competentes, entendidas é interesadas en ella.

Naturalmente la cuestion de cómo habrian de ser elegidas estas personas era una de las mas importantes, y resolvió el Consejo de Ministros, por los motivos que se deducen del contexto del preámbulo del decreto, que dicho sea de paso, está perfectamente de acuerdo con el articulado, á diferencia de los preámbulos que suele poner la union liberal que dicen una cosa contraria á la parte dispositiva, así es que no hay inconveniente en aplaudir casi todos aquellos y combatir esta, que la eleccion se hiciera por los ayuntamientos.

Pues bien: si esto estaba dispuesto así, aun cuando se quiera suponer que la Real órden hubiese derogado en parte al Real decreto, ¿lo hubiese hecho en una cosa tan im-

portante como esta? ¿Se comprende que por una Real órden se derogue una base fundamental de un decreto? No; esto no puede ser, y mucho mas cuando se trata de una cosa que tan radicalmente altera el decreto. ¿Cómo, mediando tan poco tiempo entre el decreto de 25 de Noviembre y la Real órden de 28 de Diciembre, habia de variarse tan radicalmente un punto tan interesante? Esto no se puede concebir, y así se desprende tambien de la manera con que el capitan general hace mencion de la Real órden, y se conoce que fué una cosa puramente accidental que no puede influir en la cuestion.

Pues bien: doy sin embargo, y concedo de paso, que se pueda entender tal vez por una inteligencia equivocada al dictar esa Real órden, tal vez por alguna cláusula que se haya omitido en ella ó por otra causa, pudiera el gobernador capitan general de la isla de Cuba creer, segun las instrucciones que hubiese recibido del Gobierno de S. M., que el cuerpo electoral es quien debia hacer la eleccion de los comisionados. Pero hay una cosa en esta parte que no admite duda, y es que segun la Real órden se dice: «Que las reglas á que habrá de sujetarse la eleccion habrán de tener por base las establecidas *para la provision de cargos municipales*, sin perjuicio de adicionarlos, etc.» Es decir, que habian de sujetarse á las leyes que allí rigen para la eleccion de las municipalidades, y aquí entra el cargo gravísimo, terrible para el gobernador de Cuba.

Aun cuando hubiera comprendido que la eleccion debiera hacerse por los electores y no por los ayuntamientos, de ninguna manera podia hacer lo que ha hecho. La ley de organizacion de ayuntamientos en la isla de Cuba prescribe que han de ser electores los mayores contribuyentes por territorio, por industria y comercio, y por capacidad Es una de las combinaciones mas acertadas, y por la cual felicito sinceramente á la persona que haya hecho ese trabajo. Previene pues que para elegir ayuntamientos que correspondan á pueblos menores de 10.000 almas sea doble el número de electores, triple en los demás, y cuádruple para la Habana. Por consiguiente hay 112 electores, de los cuales 38 lo son por contribucion territorial, 37 por la de industria y comercio, y los demás por capacidades.

El gobernador empezó por mandar una rectificacion de listas, cosa contraria completamente á la ley. La ley previene que las listas sean permanentes, que se haga en ellas la rectificacion anualmente, pero que sirvan aquellas para los dos años. Así lo dice terminantemente el art. 30. «El gobernador capitan general comunicará antes del 27 de Octubre sus resoluciones al gobernador ó teniente gobernador, quien con arreglo á ellas publicará las listas ya definitivamente rectificadas. Estas listas servirán para la nueva eleccion general y para todas las parciales que ocurran durante los años siguientes.»

Por tanto, habiéndose rectificado las listas y hecho la renovacion de ayuntamientos en Enero último, las listas no debian haberse rectificado despues. Pero esto es de menos importancia: lo gravísimo, lo trascendental, es el cambio que se ha introducido en la forma de la eleccion.

Hemos visto antes que el cuerpo electoral está dividido en tres partes: la territorial, la moviliaria y la capacidad.

Esta combinacion tiene mas importancia y trascendencia que en el continente, y existe una diferencia entre lo que allí pasa y lo que en el continente sucede. Allí, la riqueza territorial es la verdadera representante del elemento conservador, fijo, permanente, como en España, y el comercio representa la parte moviliaria, de actualidad, de presente, movediza; pero además tienen otras dos significaciones de que en la Península carecen. Allí la riqueza territorial representa lo indígena, lo existente, lo insular, mientras que lo moviliario representa lo pasajero, lo accidental, los que van allí transitoriamente á hacer una fortuna, y vuelven al continente. Pero hay otra diferencia, y es que allí el partido conservador, el territorial, el fijo, el rico en este sentido, es el reformista, mientras que el moviliario es estacionario. ¿Por qué? Porque el territorial, el que está allí fijo, y tiene su porvenir y su familia, desea tener los mismos derechos que sus hermanos, y tiene razon para quererlo, porque tiene los elementos y garantías para ello; el que va allí transitoriamente y deja sus derechos, sabe que vendrá á disfrutarlos cuando quiera, y allí en aquel país donde va á hacer fortuna, para lograr su deseo, se presta mejor un Gobierno donde hay menos publicidad, mas centralizacion, mayor número de monopolios. Por consiguiente allí esas diferencias son mas importantes de lo que pudieran serlo aquí.

Las diversas aspiraciones, y aun opuestas, de los elementos allí encontrados, se neutralizaban por la influencia que ha de ejercer naturalmente la parte de inteligencia que nace de ambos elementos; por consiguiente, eso compensaba cualquiera abuso, cualquiera manera de extralimitacion de uno de los elementos rivales. Pero ¿qué ha hecho el capitan general? Que sin alterar el número, dejando los 112 electores, ha dividido la riqueza moviliaria en industrial y comercial, dando 28 votos á cada uno.

De manera que cuando antes el elemento territorial unido al científico tenia una mayoría conocida, ahora el elemento moviliario se ha sobrepuesto de tal modo, que ya no cabe la lucha. Al elemento territorial y de capacidad se ha quitado 19 votos y se le han dado al moviliario. Calcule el Senado cuál será la consecuencia. Esto ha producido el efecto que era natural, y es que el elemento insular, rico, conservador, indígena, se ha visto completamente postergado y avasallado, y que el elemento movedizo que va allí á hacer fortuna es el que se ha levantado. Por consiguiente, si eso se hace, vendrá aquí una opinion completamente falsa, ficticia, vendrán los comisionados nombrados por dichos elementos á decir que allí no convienen reformas, que conviene que sigan los abusos, que los naturales no quieren derechos políticos, no quieren nada, que están contentos con lo que hay; cuando mas dirán que conviene solo alguna reforma económica ó administrativa. Esto es completamente contrario á la verdad. Por tanto, ha sucedido lo que no podia menos de suceder; la opinion pública se ha agitado, ha habido un momento de conflicto; es decir, en el buen sentido, en el de la agitacion de las pasiones, sin pasar de ahí.

Los periódicos manifestaron sus quejas, y el ayuntamiento acordó elevar una sentida representacion. ¿Y qué ha sucedido con esta representacion? Que se ha dicho que el ayuntamiento no podia representar. ¿De dónde se deduce semejante cosa? Yo creo que no solo podia, sino que tenia el deber de hacerlo. Un ayuntamiento que ve que por un Real decreto se le concede un derecho y se le impone una obligacion y que se le dice que ha de elegir comisionados, y que estos han de venir aquí á intervenir en la forma de dar leyes, si se ve privado de ese derecho, ¿no ha de tener el de quejarse, máxime tratándose de una cuestion en que por las leyes se le conceden atribuciones expresas y terminantes? Por consiguiente, al verse despojado de ese derecho, natural era que reclamara; y hubiera hecho muy mal si no hubiera reclamado.

Ahora bien: yo no entraré, porque esto podria llevarnos muy lejos y espero las explicaciones del Sr. Ministro de Ultramar, no entraré, repito, á calcular las consecuencias que puede traer semejante disposicion. Unicamente diré que la arbitrariedad es siempre un grandísimo mal, y que

cuando se verifica en provincias como las de Ultramar en que ya es de suyo restringido y estrecho el elemento legal, es mas peligroso todavía.

No hay nada pues que pueda justificar esa alteracion que ha hecho el gobernador; absolutamente nada; es contraria completamente al texto del Real decreto. Por consiguiente, creo que el Gobierno de S. M. estará dispuesto en esta parte á adoptar las disposiciones convenientes para que su decreto tal como lo sometió á la firma de S. M. se lleve á cabo y venga aquí la verdadera expresion de la isla de Cuba.

La segunda Real órden es tambien relativa á una cuestion económica, pero en que hay el mismo abuso de la misma trascendencia, la misma arbitrariedad y de igual importancia.

Por los aranceles de aduanas en la isla de Cuba se habia concedido exencion de derechos á ciertas máquinas aplicadas á la agricultura. Por una Real órden posterior se habia extendido esa exencion á otras máquinas é instrumentos que no estaban comprendidas en la Real órden.

El intendente les concedió la exencion provisionalmente, y consultó al Gobierno de S. M., y este dictó una Real órden perfectamente arreglada á todos los buenos principios en que tratándose de cuestiones de altísima importancia, como era el ahorro del trabajo en Cuba, mirando como debia mirar el Gobierno como de menos valor unos pocos pesos que podrán importar los derechos, dió la Real órden cuyo elogio se hace mejor que de otro modo leyéndola, como voy á tener la honra de hacerlo. Dice así: «Por el Ministerio de Ultramar se comunica al Excmo. señor gobernador superior civil de esta isla con fecha 18 de Noviembre último la Real órden siguiente: «Excmo. señor: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. núm. 379, de 7 de Octubre próximo pasado, en que remite con apoyo una instancia elevada á esa intendencia de Hacienda pública por D. José Luis Alfonso, Marqués de Montels, en solicitud de que se declaren libres de derechos arancelarios á su introduccion en esa isla dos máquinas locomóviles, etc.; S. M. se ha servido aprobar el acuerdo de esa intendencia de 18 de Setiembre último, y disponer que se tenga por definitivo, declarando *para en adelante y por regla general*, á partir de dicho acuerdo, *libres del pago de derechos arancelarios las máquinas, instrumentos y toda clase de aparatos mecánicos que los particulares importen en esa isla para la agricultura, arrastre de sus frutos en el interior de las fincas, ó cualquier otra clase de aplicaciones que tiendan á economizar brazos, ó hacer de cualquier modo menos costosa la explotacion de las propiedades rústicas ya en cultivo ó que para lo futuro se beneficien*, etc.»

Vea pues el Senado que el objeto de esta Real órden era ampliar, era hacer regla general lo que hasta entonces habia sido excepcional. ¿Y qué ha hecho el intendente de la Habana? Convertir la regla en excepcion, y despues de dar una instruccion en que fija una porcion de requisitos y de formalidades para evitar fraudes respecto de la introduccion de estas máquinas, requisitos que de paso sea dicho suelen mas dificultar que facilitar aquella; despues entre otras cosas dice:

Art. 4.° «En el caso que el importador sea comerciante, se despacharán las hojas como cualquiera otra, una vez que la exencion solo se refiere á los particulares importadores.»

Y luego dice:

Art. 5.° «Como anteriormente á la citada Real órden de 13 de Noviembre de 1865 gozaban tanto los particulares como los comerciantes de la exencion de pago de derechos por la introduccion de algunas máquinas de aplicacion á la agricultura, cuya *gracia se ha reducido por la citada Real órden á los particulares ó sean dueños de haciendas, los comerciantes, etc.*»

Es decir, que no sé de dónde ha sacado el intendente de Cuba que los comerciantes no son particulares; yo he comprendido siempre que lo opuesto de lo particular es lo general, es lo público. Y los comerciantes ¿no tienen nada de público? Por consiguiente, véase el disgusto que habrá producido naturalmente en Cuba entre las personas que se dedican al fomento de la agricultura el que cuando habian conseguido del Gobierno una medida tan beneficiosa, tan útil, tan conveniente como era la de poderse proporcionar aparatos y máquinas sin pago de derechos, venga el intendente convirtiendo esto en una excepcion de manera que les obligue á buscar comerciantes que hagan la introduccion de esas máquinas.

Pero en primer lugar, ¿qué se sacaria con esta fórmula? Excitar, si tal nombre puede darse, excitar el fraude; es decir, que cada particular, como quiere el intendente, habrá de buscar un comerciante para que en su nombre hiciera la introduccion. ¿Pero cuál será el resultado verdadero?

El resultado será que en lugar de introducirse 100 máquinas, no se introduzcan mas que tres ó cuatro. ¿Por qué? Porque los dueños no querrán ir á perder tiempo en busca de recomendaciones para comerciantes, con los gastos é incomodidades que eso trae consigo. Por consiguiente, con eso se anulará completamente el objeto de la exencion de derechos.

Yo hubiera comprendido que tratándose de harinas, por ejemplo, si el Gobierno hubiera dicho que las harinas que se introduzcan para los ingenios estuvieran exentas de derechos, el intendente hubiese exigido ciertas garantías para que á la sombra de aquellos no se introdujesen harinas con otro objeto; pero tratándose de máquinas de agricultura, ¿qué importa que se introduzcan muchas? ¿Pues no dice la Real órden que es conveniente y lo es en efecto? Pues cuantas mas máquinas se introduzcan ¿no será mejor, no se economizarán brazos, no se fomentará mas la agricultura, no habrá mas materia imponible? Y si estas son las razones que da la ley, ¿cómo se ha atrevido el intendente de Cuba á variarla y quitar esa ventaja á los particulares?

Señores: no concibo cómo se puede cometer una arbitrariedad semejante sin objeto útil, por el contrario perjudicial, y cómo se contraria una disposicion de S. M. de esa manera tan abierta, sin ningun pretexto, sin nada en que se apoye.

El Gobierno comprende mejor que yo cuáles han de ser las consecuencias de esta manera de conducirse las autoridades de Cuba. Si cuando el Gobierno de S. M. se desvela por dar á aquellas islas medidas beneficiosas, las autoridades las convierten en perjudiciales, se puede calcular lo que serán las que salgan de su propio criterio.

No queriendo pues abusar mas de la benevolencia del Senado, voy á concretarme á las preguntas siguientes: primera, si el Gobierno de S. M. está resuelto á hacer que se ejecute el Real decreto de 25 de Noviembre tal como fué rubricado por S. M. y publicado en la *Gaceta de Madrid*, y si en el caso de que contra estas terminantes prescripciones se hayan hecho elecciones que son de hecho ilegales, porque se ha falseado la base por la cual debian haberse arreglado, está dispuesto á hacer que se cumplan las órdenes tal como el Gobierno ha dispuesto.

Segunda, si está dispuesto asimismo á hacer que el intendente de la Habana cumpla la Real órden de 13 de No-

viembre tal y como está concebida, y revoque esa instruccion que la falsea completamente.

Yo espero que el Gobierno contestará de una manera satisfactoria, con lo cual podrá volver á la isla de Cuba el reposo, la serenidad y la tranquilidad que se ha perdido por esos abusos repetidos, porque todos temen que de la isla de Cuba la representacion que venga no sea genuina, y que sigan males de gravísima trascendencia por esa falsa representacion.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): Comenzaré por decir al Senado y al Sr. Pastor, cuya moderacion y cuya buena fe en este debate, como en todos, tengo mucho gusto en reconocer, una cosa que sin duda alguna les será satisfactoria.

No ha sido exacto nunca que en la isla de Cuba, con ocasion de las disposiciones que el Sr. Pastor ha citado, haya habido una agitacion que pudiera interrumpir el reposo, ni la serenidad, ni la calma de aquellas provincias; pero es menos exacto todavía en este momento, que haya, segun las últimas noticias, esa grave agitacion á que el Sr. Pastor se ha referido. He dicho ya que contaba con que esta declaracion sería satisfactoria al Senado, y lo sería tambien al Sr. Pastor, y debe haberlo sido por bien notorias razones. Hemos sido la mas grande y la mas poderosa de las naciones coloniales del mundo; hemos tenido por consiguiente las mas grandes y dolorosas pérdidas que en materia de colonias se han tenido jamás. De aquí el que sea natural cierta susceptibilidad, y el que haya con justicia cierto recelo en la opinion pública, como lo debe de haber en los Cuerpos colegisladores, como lo puede haber con mas razon si cabe que en otra parte en este alto Cuerpo conservador por excelencia, de que las agitaciones y las perturbaciones produzcan nuevos conflictos, y tal vez grandes y terribles pérdidas para la patria en lo poco que fuera de la Península nos queda todavía.

Es pues de grande importancia restablecer en esta parte la verdad de los hechos. Lo que hay ahora es que, de algun tiempo á esta parte, contra la antigua costumbre formada por una especie de consentimiento comun, las cuestiones que se refieren á aquellas provincias se tratan en estos Cuerpos, y se ventilan con frecuencia en la prensa que se ha abierto la arena de la discusion á estas cuestiones. Y hay en las Antillas como aquí, una raza viva, impresionable, mas viva y mas impresionable todavía que la de la Península, y poco habituada á oir discutir sus cuestiones todavía, y menos á discutirlas, por lo cual todo acontecimiento, aunque sea insignificante, suele tomar allí proporciones que el tiempo, y muy breve tiempo, se encarga de desvanecer casi siempre. En este caso estamos, señores Senadores, porque por fortuna la gravedad de las cuestiones no es tal que merecieran la importancia que ha querido dárselas.

¿De qué se trata hoy por la iniciativa del Sr. Pastor? Se trata de la interpretacion que la autoridad superior de la isla de Cuba, ó el intendente de la misma, han dado á disposiciones del Gobierno. Se sabe que aquellas autoridades están, como no pueden menos de estar, bajo la dependencia del Gobierno; se sabe que sus actos han de ser examinados y juzgados despues que se ejecutan por el mismo Gobierno.

Pues bien: algunas disposiciones de este, al ser aplicadas por aquellas autoridades, han sido interpretadas de una manera determinada, y cierto número de personas las han interpretado de distinta manera, y han creido que las autoridades han errado en su aplicacion. Y por lo mismo que las autoridades en la interpretacion que han dado á las disposiciones del Gobierno al tiempo de aplicarlas, dependen del exámen que de sus actos haga el Gobierno mismo, los hombres sensatos de todas las opiniones, si es que allí hay muchas opiniones diversas, debian esperar, y esperan en efecto con confianza las resoluciones del Gobierno, sin entregarse á agitaciones inútiles.

Por este motivo, y porque como he indicado tambien antes, tampoco la naturaleza de las cuestiones suscitadas podia producir racionalmente una agitacion muy grande, no ha existido esta por fortuna; y aunque se ha supuesto en España que era posible que de resultas, sobre todo de la primera disposicion, á la que el Sr. Pastor se ha referido, se abstuviera una parte del país de tomar parte en los actos que han de conducir á realizar del mejor modo posible la informacion abierta por el Real decreto de 25 de Noviembre último, semejante abstencion no llegará á verificarse.

Este propósito que ofrecia el único aspecto de gravedad que podia presentar la cuestion á que se alude, porque en alguna parte se podian con él impedir los buenos resultados que el Gobierno se propone de esta informacion; ese propósito, digo, si ha pasado en algun momento por ciertas cabezas demasiado ardorosas, lo considero completa y definitivamente abandonado. Por consiguiente, no estamos aquí delante de una gran cuestion, no estamos aquí delante de sucesos que puedan comprometer en manera alguna ni la paz, ni el reposo, ni la seguridad de la isla de Cuba; estamos solo en el caso de tratar estas cosas como son en sí mismas, reduciéndolas á sus justos términos, que es lo que voy á empezar á hacer en este momento.

Al efecto, invirtiendo el órden seguido por el Sr. Pastor, empezaré por lo que en mi concepto tiene menos importancia; esto es, por la Real órden referente á la introduccion de máquinas agrícolas.

Son ciertos los antecedentes del Sr. Pastor, pero no los ha acentuado, por decirlo así, de una manera suficiente para que hayan podido ser comprendidos con exactitud. Lo que aconteció en esto fué, que viajando por el extranjero una persona de gran consideracion y gran fortuna por cierto, adquirió una máquina agrícola y la hizo trasportar á América.

Llegó á Cuba, y se suscitó la duda de si se estaba en el caso de admitirla ó no libre de derechos, con arreglo á disposiciones anteriores. Se formó un expediente acerca de este punto, y el mismo señor intendente de la isla de Cuba, á quien ha censurado el Sr. Pastor, y á quien por lo visto cree contrario á las franquicias comerciales de esta clase, declaró y falló que la máquina debia admitirse libre de derechos, consultando su resolucion con el Gobierno de S. M. El Gobierno aprobó el fallo del intendente dictado en aquel caso particular, añadiendo que cuando se presentaran nuevos casos de igual naturaleza, se tuviera aquella resolucion como medida general, para evitar nuevos conflictos en lo sucesivo de la misma especie.

La Real órden en que esto se hizo es tal en efecto como la ha leido el Sr. Pastor. En ella manifestaba el Gobierno su deseo de extender en todo lo posible las franquicias para las máquinas y los instrumentos de la agricultura que habian de producir un ahorro de brazos y de trabajo, dispensándose de esta manera á los propietarios una proteccion eficaz y decidida, tal como las circunstancias de aquella isla y de aquella agricultura exigen sin duda alguna. Pero como el expediente habia comenzado por un caso particular, como sobre aquel caso particular se resolvió, aunque despues se ordenara que sirviese aquella resolucion de regla en todos los casos de la misma naturaleza, el intendente de la isla de Cuba dió á esta declaracion general una interpretacion literal, estrictamente literal, y por consiguiente restrictiva.

No ha habido pues aquí por parte del intendente ninguna aribtrariedad, ni mucho menos una desobediencia á las órdenes del Gobierno, que es lo que habria si su conducta fuera tal como el Sr. Pastor ha manifestado. La palabra *particulares* empleada en un caso verdaderamente particular, promovido por un particular, no por un especulador, sino por un hacendado de la isla de Cuba, tenia desde el principio de este asunto una explicacion clara y concreta, en realidad la misma que el señor intendente de Cuba la ha dado.

¿Qué es pues lo que hay aquí? Por parte del señor intendente de Cuba ninguna trasgresion de las disposiciones del Gobierno, que se ha atenido estrictamente á su letra; que no ha querido interpretar tal vez el espíritu de aquella resolucion, ó mas bien el espíritu de que el Gobierno estaba animado al dictarla. Eso podrá ser, pero de eso ni puede ni debe hacerse cargo á una autoridad subordinada. Las autoridades cumplen perfectamente sus deberes cuando se atienen al sentido estricto, literal, de las disposiciones del Gobierno: las interpretaciones extensivas las pueden hacer los poderes, sean los que quieran, que hacen las mismas disposiciones; pero tratándose de autoridades inferiores, tratándose de cualquiera que haya de aplicar una ley, lo mas recto, lo mas natural, lo mas conforme á los principios de derecho es aplicar estrictamente la letra de la ley de que se trata.

El intendente en Cuba ha hecho esto, y el Gobierno pues no lo cree ni debe creerlo digno por este motivo de ninguna clase de censura.

Pero ni quiero limitarme á decirle solo esto al Sr. Pastor: quiero decirle algo que pueda serle mas agradable tal vez que las explicaciones que hasta ahora he dado respecto de este asunto.

Es cierto, es indudable que al redactarse aquella Real órden, palpitaba en ella, por decirlo así, el espíritu del Gobierno, que era conceder la mayor suma posible de franquicias comerciales á la isla de Cuba: es indudable que son consecuencias bien deducidas del espíritu y los principios de aquella Real órden las consecuencias que ha sacado en el dia de hoy el Sr. Pastor. Esto lo que quiere decir es que el Gobierno estaria en el caso de sacar esas consecuencias: esto lo que quiere decir es que el Gobierno, despues de haber resuelto en un caso propuesto por un particular que podian y debian admitirse en Cuba libres de derechos las máquinas, y despues de haber declarado que se hiciera extensiva esta franquicia á los que se hallasen en igual caso, deberia en el rigor de la lógica dictar una regla de carácter general que hiciera extensiva la exencion lo mismo á los particulares que á los especuladores. Pues yo no tengo inconveniente en decir desde ahora al Sr. Pastor que esa exencion, que la aplicacion extensiva de la Real órden de que se trata está con efecto en el ánimo del Gobierno.

Precisamente una de las cosas á que mas he dedicado yo mi atencion, y en la que con mas ardor se trabaja en el departamento que está á mi cargo, es en la cuestion arancelaria en general. El señor intendente de Cuba, por autorizacion que le habia sido concedida por el Gobierno, no en mi tiempo, sino el de otro de mis dignos antecesores, si no me engaño, ha puesto en estudio de un modo muy liberal, abriendo una informacion especial sobre la materia, una reforma de los aranceles de la isla de Cuba, que reducirá á 212 artículos por medio de agrupaciones hábilmente combinadas los 3.990, que si no me es infiel la memoria, componen hoy aquellos aranceles. Se hará en esta reforma algo mas que una mera reduccion metódica de artículos, sin embargo de que siempre sería favorable al comercio, y que en lo porvenir sería favorable á la administracion. Desde luego se introducirá con ella el sistema decimal, se establecerá que los adeudos se hagan al peso; y sin llegar por el pronto á los tipos de adeudo, se ofrecerán sin duda mayores facilidades para el comercio. Como el Sr. Pastor habrá tenido tambien ocasion de observar, uno de los asuntos mas importantes á que ha de referirse la informacion abierta por el decreto de 25 de Noviembre último, es precisamente la reforma arancelaria.

El Gobierno pues que tiene fijos sus ojos en la cuestion, que cree que es preciso hacer reformas mas importantes en los aranceles de Cuba, que siguiendo los precedentes en esta parte de la administracion anterior y avanzando mas y mas ha descargado de gravámenes las harinas, hasta el punto de hacer completamente libre la introduccion de las de la Península en la isla de Cuba, que ha dictado la Real órden leida por el Sr. Pastor, no se detendrá en este camino. Respecto del punto especial de que se trata, hay que tener en cuenta lo que por término medio, durante un quinquenio, ha producido la entrada de máquinas é instrumentos agrícolas en la isla de Cuba, que apenas excede de 28.000 duros al año; y por lo mismo no ofrecerá graves inconvenientes el sacrificar este pequeño ingreso al progreso de la agricultura, proporcionándose de esta manera á los hacendados un medio mas para producir barato, á fin de que puedan ser sus productos irresistibles hoy, y luchar, aun en lo futuro, en todos los mercados del mundo. Me parece que en este punto he dejado satisfechos los deseos del Sr. Pastor.

Paso ahora al segundo punto para mí, aunque lo fué primero en la interpelacion de S. S.

Ante todo diré al Sr. Pastor una cosa que es de impresion, con la cual no tengo ciertamente, ni la podria tener, porque no cabe en ello el menor propósito de ofenderle. Yo creo que S. S., lo mismo que algunas de las personas que han reclamado en la isla de Cuba contra el acuerdo del gobernador superior civil, referente á la eleccion de comisionados, y lo mismo que otras personas que han discutido en otros lugares esta cuestion, parten quizás indeliberadamente de principios distintos de los que yo puedo aplicar á esta cuestion concreta.

No ha llegado la hora ciertamente de que ni las Córtes ni el Gobierno español hayan reconocido el uso de los derechos políticos á los habitantes de la isla de Cuba; y como esa hora no ha llegado, y como esos derechos políticos no los poseen todavía, no hay por qué hablar aquí de tales derechos, no hay para qué hablar aquí de ilegalidad, no hay para qué levantar la cuestion mas alta de la modesta esfera en que naturalmente puede girar ella. Aquí se trata de un acto de índole administrativa; es que la administracion, es que el Gobierno, antes de proponer ciertas leyes, antes de preparar ciertas disposiciones, quiere instruirse, quiere ilustrarse y reunir todos los datos que ella necesita para acudir á los poderes públicos y demandarles su apoyo á fin de llevar á cabo las reformas necesarias. Quizá no era enteramente indispensable que hiciera yo estas declaraciones; quizá el Sr. Pastor está completamente de acuerdo conmigo en este punto de vista. Lo esté ó no, por la impresion que me habian hecho algunas de sus palabras, por la que tengo en general de la clase de oposicion que al acuerdo del capitan general se ha dirigido, no he podido menos de hacerlas, restableciendo, como entiendo restablecer, la verdadera base del debate.

Se trata pues como digo de una disposicion de índole administrativa. El Gobierno de S. M. ha creido que despues de tantos años en que se piden vagamente las leyes especiales; despues de haberse realizado tantas en la administracion y gobierno de aquellas islas, sin que esta sed de reformas pueda aparecer ni aparezca en manera alguna satisfecha; despues de tantos cargos como venian haciéndose

á todos los Gobiernos, de descuido, de indiferencia porque no acudian á resolver de una vez las grandes cuestiones pendientes desde la Constitucion de 1837 respecto al régimen y gobierno de aquellas provincias, era llegado el tiempo de trabajar, preparando y examinando de una manera séria, asidua y sincera, qué es lo que puede y debe hacerse en el porvenir respecto al gobierno y administracion de las provincias ultramarinas, y señaladamente de las Antillas: y porque ha creido esto, y porque á pesar de todos los datos que existian y á que el Sr. Pastor se ha referido en alguna parte, no se consideraba completamente ilustrado ni bastante conocedor de la clase de necesidades é intereses á que habian de afectar las leyes especiales, por eso ha provocado la informacion de que se trata. Yo tengo la conviccion, y me lisonjeo en esta parte de que han de compartirla muchas personas de experiencia en las cosas políticas, de que no hay nada mas peligroso y revolucionario que los deseos vagos, las manifestaciones indefinidas, y las pretensiones abstractas que no toman nunca fórmulas determinadas y concretas.

Yo no temo á ninguna cuestion; yo creo que todas pueden abordarse; yo creo que de ninguna de ellas puede salir necesariamente el mal cuando las cuestiones vienen á la luz del dia, se discuten, se debaten y cae sobre ellas el sol de la publicidad y de la conciencia pública. Y con las islas de Cuba y Puerto-Rico precisamente nos encontramos en una situacion de esta naturaleza; situacion muy peligrosa, sobre la cual hombres eminentes han llamado la atencion del país en esta y en la otra Cámara, y sobre la cual yo me felicito de que empiece á fijar su atencion todo el mundo.

Los Cuerpos colegisladores y la Corona, por el pacto solemne de 1837, tienen la obligacion de dotar la administracion y al gobierno de aquellas islas de ciertas leyes especiales. ¿Cuáles y cómo han de ser estas?

Esa es la pregunta que hace treinta años está presente ante nosotros. ¿Cómo contesta á ella la opinion pública en aquellas islas? Pidiendo leyes especiales, reformas diversas, muchas y en contrario sentido. Sin que sepamos hasta ahora por ningun conducto, por decirlo así indígena, cuáles son las aspiraciones concretas y definidas, los deseos terminantes, las soluciones prácticas que se nos piden, que se cree posible que nosotros aceptemos para realizarlas en las leyes. Este estado, en mi concepto, es menester que desaparezca en bien de los que creen que es necesario y urgente llevar cuanto antes á aquel país las reformas políticas, y asimilarlas, si es posible, en todo á la legislacion de la madre patria. Pero esta vaguedad, esta incertidumbre es, á mi juicio, tambien conveniente que desaparezca, y todavía mas, si cabe, para aquellos que creen que no es llegada la hora de introducir en el gobierno y administracion de aquel país ninguna especie de reforma política. Tal es mi conviccion sincera.

El estudio, el exámen de las cuestiones, la obligacion que se impone á los principalmente interesados en las reformas de que concreten sus aspiraciones, deseos y soluciones, es de esta manera y á mi parecer igualmente favorable para los partidarios y para los adversarios de las reformas políticas; es un paso preciso, inevitable; un trámite conveniente ante todo en el interés del órden público. Y esto que en todas partes lo sería; y esto que en mi sentir sería evidente aplicado á la reforma del régimen y gobierno en cualquiera nacion, provincia ó país, aparece mucho mas palpable tratándose de las Antillas, en que á un tiempo se presentan grandes, complicadísimas y extrañas cuestiones, de las mas complejas y difíciles que hasta ahora haya presentado en ninguna parte del mundo la historia, reclamando con igual energía y con idéntica urgencia soluciones satisfactorias.

De esto y de otras muchas cosas que podria exponer si fuera esta la ocasion de entrar en un debate acerca de la informacion de que se trata, y que no he creido deber omitir en el dia de hoy, porque de ellas tengo que partir en la mayor parte de mis apreciaciones; de esto, digo, se deducia la forma necesaria que habia de tener la informacion misma. Yo no he llamado aquí verdaderamente á resolver, á deliberar, sino á dejarse oir.

El Gobierno pues no necesita en este caso ni mayoría ni minoría, ni amigos ni adversarios; no tiene ni podia tener absolutamente ningun interés en que la eleccion que ha de llevarse á cabo en la isla de Cuba tuviera este ó el otro éxito; podia ser y era completamente imparcial, porque esa imparcialidad estaba en la necesidad misma de su situacion, de su política y de sus intenciones. Pero el Gobierno al mismo tiempo no podia menos de recelar, que como acontece en todas partes, como acontece en los actos que mas inocentemente se llevan á cabo en los ayuntamientos, en una corporacion cualquiera, donde quiera que se ponen en juego las pasiones de los hombres, naciera respecto de las elecciones de comisionados para la informacion alguna oposicion y algun contraste entre los diversos elementos de la isla: y porque no podia menos de prever eso, y porque conocia esto de antemano, fué por lo que acordó una cosa que sin duda recordará el Sr. Pastor, puesto que tan bien conoce el decreto que nos ocupa. El Gobierno acordó que se elegiria cierto número de comisionados, uno por cada ayuntamiento, mientras el Gobierno mismo se reservaba el derecho de nombrar un número igual, pretendiendo de esta manera llenar, con la facultad que tenia para nombrar, todos los huecos que en las opiniones é intereses que debian estar representados y dejarse oir produjeran las elecciones que habian de verificarse en cada ayuntamiento.

De esta manera pretendió el Gobierno asegurar, y aseguró á mi juicio, el verdadero fin de la informacion, y que esta se realizara, cualesquiera que fuesen las eventualidades de la eleccion que iba á verificarse. Porque aun suponiendo que existan en aquella isla dos partidos verdaderamente organizados con todas las condiciones de tales, partidos que en mi concepto y de esa manera no existen, el uno que deba llamarse solo reformista, y el otro solo antireformista; aun suponiendo, y era mas suponer todavía, que en todos los ayuntamientos á un tiempo cualquiera de estas dos tendencias obtuviese mayoría, el Gobierno, usando de la plenitud de atribuciones que habia conservado, nombraria un número igual de personas de opiniones contrarias; y de esta suerte se vendria á lo que debe venirse, que es á oir á todo el mundo, á hacer salir á todo el mundo de un silencio impuesto por las circunstancias, á que todo el mundo diga aquí qué es lo que se quiere; cómo resuelven, cómo saben, cómo quieren resolver las grandes dificultades que entraña en sí el régimen y gobierno de las Antillas. Seguro con estas disposiciones de realizar de todas maneras el objeto que se proponia en la informacion, seguro por este camino de tener aquí todo lo que necesitaba, el Gobierno no tuvo que dar mas instrucciones á la autoridad de la isla de Cuba que las necesarias para que conociera y comprendiera toda la necesidad de los deseos que animaban al Gobierno en este asunto. Solo pareció conveniente explicar la forma de la eleccion de los comisionados, que aunque estaba en el espíritu y en la intencion, no estaba comprendida en el texto del decreto de 25 de Noviembre último.

Respecto á este particular, el Sr. Pastor ha insistido de una manera que no me parece de todo punto necesaria en

la contradiccion que S. S. cree encontrar entre la Real órden á que la autoridad superior de la isla se referia en las disposiciones de que ha tratado S. S., y el Real decreto á que aludo.

Digo que esta discusion parece innecesaria, porque nadie, que yo sepa, en la isla de Cuba ha censurado que la eleccion de los comisionados, en lugar de hacerse por los concejales solos de cada ayuntamiento, se hiciera por los concejales asociados á un cierto número de mayores contribuyentes; porque lejos de haberse censurado esto, casi todo el mundo, y me parece haber entendido que el mismo Sr. Pastor aprueba que la eleccion se hiciera, mejor que por los concejales solos, por los concejales asistidos de los mayores contribuyentes. Si á esta materia pueden ó deben aplicarse en alguna manera las calificaciones políticas, es incontestable que el elegir á los comisionados los concejales asistidos de un número igual, ó doble, ó triple, ó cuádruplo de mayores contribuyentes, es una forma mas liberal de eleccion que la mera eleccion de los concejales; y como es mas liberal, las tendencias liberales, que son las que al parecer han manifestado cierta oposicion en contra de las últimas disposiciones que se han aplicado á esta materia, no han tenido nada que decir respecto á la interpretacion del Real decreto de 25 de Noviembre por la Real órden de 28 de Diciembre último.

¿De qué se trataria pues? Si aquí no hay queja; si aquí no hay impugnacion; se trata únicamente de ventilar si el Ministro de Ultramar ha cambiado ó no de opiniones respecto á un punto que no parece esencial, aun cuando sea un punto importante de ejecucion y de forma, desde el 25 de Noviembre en que tuvo la honra de someter á la resolucion de S. M. la Reina el Real decreto, hasta la Real órden de 28 de Diciembre antes citada.

Acerca de esto el Sr. Pastor ha dicho una cosa que yo no tendré mas que repetir en este momento. S. S. ha dicho que no parecia posible que en un corto número de dias, y pudiera haber añadido en una cuestion en que ningun interés podia precipitarle de uno ú otro lado, hubiera cambiado de opinion el Ministro de Ultramar.

Y en esto ha dicho S. S. una cosa de buen sentido, una cosa evidente; ha dicho todo lo que á mí me bastaria manifestar en este momento. ¿Cómo es posible, señores, que si el 25 de Noviembre no hubiera estado en mi ánimo que la eleccion de los comisionados se hiciera de esa manera, quince dias despues, sin ningun interés que me lo pidiese ni motivo que me lo reclamara, hiciese yo este cambio tan estéril é inútil de opiniones?

Pero el Sr. Pastor, á pesar de que ha reconocido esto y de que lo ha dicho con tanta claridad como yo mismo lo estoy repitiendo, ha insistido sin embargo en que segun la interpretacion recta del decreto de 25 de Noviembre, la eleccion de los comisionados debia hacerse por los concejales solos; y en verdad no concibo cómo puedan coordinarse aquella explicacion y esta insistencia.

Seré respecto de este punto todo lo breve que pueda, y tambien todo lo breve que á mi juicio la no mucha importancia del negocio reclama, el cual por consiguiente, y como he indicado tambien antes, no necesita mucho mayor esclarecimiento. Pero á pesar de ser breve, diré lo necesario para que se comprenda que no ha habido, que no ha podido haber semejante cambio de opiniones.

Dice el Real decreto de 25 de Noviembre que elegirán los comisionados los ayuntamientos ó las corporaciones municipales. Dice la Real órden de 28 de Diciembre, al desenvolver este artículo del decreto, que las elecciones de los comisionados se harán como se hace en Cuba la de los individuos del ayuntamiento, las de los concejales, asociando á estos un cierto número de mayores contribuyentes. Lo que yo quise decir, lo que dije fué, en efecto, que se nombraria un comisionado por cada ayuntamiento; lo que quise decir, con efecto, como ha indicado tambien el Sr. Pastor al usar de la voz ayuntamiento, fué que por cada ayuntamiento debia nombrarse un comisionado; no resolví entonces, no era necesario que resolviese la forma con que el ayuntamiento habia de proceder; se resolvió inmediatamente despues, cuando era necesario y conveniente que se resolviera.

Pero no hay nada, absolutamente nada, no podia haber nada en el Real decreto de 25 de Noviembre que se opusiera á la explicacion é interpretacion hecha por la Real órden de que se trata.

Dice el Sr. Pastor: «es evidente que se trataba solo de los ayuntamientos, porque en otro lugar del mismo Real decreto se habla de que los ayuntamientos serán los que voten las subvenciones, por decirlo así, las ayudas de costa que han de darse á los comisionados.» Hay aquí, señores, un verdadero debate de palabras, una verdadera logomaquia. Ayuntamiento es, como sabe todo el mundo, el distrito municipal; ayuntamiento, como todo el mundo conoce, es tambien la corporacion que administra el distrito municipal. Yo no voy á decir ahora á S. S si habiendo podido prever esa clase de dificultades, que por otra parte, como he dicho con repeticion, nada me han embarazado, me hubiera sido mejor poner en lugar de ayuntamiento, distrito municipal. Es posible, no posible, seguro, hablo de buena fe, que si tal se hubiera hecho, no habria habido lugar á ninguna duda; pero no era por eso inevitable que tal duda surgiera de los términos del Real decreto. Todo esto nace, á mi juicio, como he dicho antes, de querer levantar la cuestion, ensancharla, sacarla de su esfera, hoy aun verdaderamente administrativa.

Por eso á los que en la isla de Cuba concurren á la eleccion de los ayuntamientos se llama cuerpo electoral, cuando en realidad no hay todavía eso en Cuba. Lo que hay es un sistema copiado del que existe en la legislacion municipal de la Península respecto de los acuerdos de alguna importancia de los ayuntamientos, para los cuales se exige la concurrencia de un número igual ó duplo de mayores contribuyentes. Y yo puedo asegurar, porque he entendido alguna cosa en esta materia y por cierto número de años, que en el lenguaje administrativo rara vez se distingue cuándo se habla de acuerdos de los ayuntamientos, el ayuntamiento compuesto solo de los concejales, y el ayuntamiento á que asisten los mayores contribuyentes. Si S. S. ha recorrido nuestra legislacion administrativa, encontrará que esto es evidente. En todos aquellos actos un poco graves, por ejemplo, la imposicion de arbitrios extraordinarios, que tocan á los ayuntamientos de la Península de donde está copiada la legislacion de la isla de Cuba, aquellas corporaciones para acordar llaman á su seno un número de mayores contribuyentes, y el acuerdo se hace á nombre del ayuntamiento, sin que por eso se originen grandes confusiones. ¿Por qué? Porque estos asuntos no se prestan á eso: porque ese rigorismo tiene que aplicarse ciertamente en las leyes políticas que se refieren á derechos, y como estos se pueden y deben defenderse de una manera absoluta, es preciso definir bien todas las cosas; mas no es ni con mucho aplicable á las disposiciones administrativas sobre materias administrativas en que no se puede herir derecho alguno.

Es verdad que se habla de ayuntamientos, y se habla tambien de corporaciones municipales; pero esto es porque el Real decreto habia que aplicarlo lo mismo á la isla de Cuba que á la de Puerto-Rico; y en esta, como sabe S. S.,

y si no lo sabe no tiene nada de particular, que yo tampoco lo he sabido hasta hace poco tiempo, no hay mas que tres ayuntamientos, y en las demás poblaciones hay una cosa que no es ayuntamiento, y se llama corporacion ó junta municipal.

Que esta frase de corporacion municipal era solo aplicable á la isla de Puerto-Rico, lo dice clarísimamente el mismo decreto, porque al distribuir los comisionados entre Cuba y Puerto-Rico, dice: «La isla de Cuba elegirá comisionados por los catorce mayores ayuntamientos,» y al llegar á Puerto-Rico dice: «por los ayuntamientos ó corporaciones municipales.» Prueba evidente de que esta frase no es aplicable ni en poco ni en mucho á la isla de Cuba, sino solo á Puerto-Rico, donde era absolutamente necesaria.

Pero, como antes decia, casi todo lo que acabo de exponer es inútil, porque nadie me ha combatido, no hay ni ha habido sobre esto cuestion alguna. Por consiguiente despues de decir y afirmar yo, y creo tambien haber demostrado que no hay semejante contradiccion, tengo que añadir que nada importa por lo demás á los intereses públicos que la contradiccion la haya ó no habido. Vamos pues á lo que es verdadero objeto de debate.

El Gobierno dió diversas instrucciones, como sucede en estos casos, y mas en las relaciones del Gobierno con las autoridades de nuestras provincias ultramarinas: unas en cartas particulares á las mismas autoridades superiores, y otras por Reales órdenes: en ambas formas dió las instrucciones que creyó conveniente.

Respecto á la isla de Puerto-Rico, antes aun de llegar la Real órden de 28 de Diciembre, sin mas que el Real decreto de 25 de Noviembre y las primeras comunicaciones confidenciales que naturalmente dirigí yo á aquella autoridad superior al comunicarle el Real decreto sobre la eleccion de los comisionados, se hizo esta sin dificultad alguna por los concejales asistidos de los mayores contribuyentes. Los comisionados tienen este ó el otro color en sus opiniones; yo propondré á S. M. que nombre á otras personas de distinto color que ellas, y respecto de aquella isla los deseos y propósitos del Gobierno se han cumplido en todos sentidos.

Por lo que toca á la isla de Cuba, no ha sucedido enteramente lo mismo. El Gobierno le dijo tambien á la autoridad superior que llevara á cabo la eleccion de comisionados, tomando por base la manera con que se hacia la eleccion de concejales; y diciendo, como se dice siempre á las autoridades superiores de aquellas provincias y no puede menos de decírseles, que adoptara por su parte todas las demás disposiciones que para la mejor realizacion de las del Gobierno le parecieran como indispensables.

No tengo que extenderme mucho en este punto habiendo aquí y viendo yo á mi alrededor personas muy distinguidas que han ejercido mando en aquellas provincias, para demostrar que allí se deja siempre alguna parte, puramente reglamentaria, á las autoridades superiores; y no puede menos de dejársele, porque el Gobierno desde lejos no puede prevenir toda aquella parte, por decirlo así menuda, local, sin exponerse á crear muchísimas dificultades de ejecucion.

Por consiguiente, la autoridad superior de la isla de Cuba tenía sobre este particular las órdenes para llevar á cabo la eleccion de comisionados, y para llevarla á cabo bajo la base misma sobre que se hace la eleccion de concejales, sin perjuicio de que facilitase la eleccion por medio de las disposiciones adicionales que tuviera por conveniente.

Al aplicar la digna autoridad superior de la isla de Cuba esta Real disposicion, ha juzgado oportuno modificar la base establecida para la eleccion de los concejales, la forma de eleccion prevenida por las disposiciones municipales allí vigentes respecto á los ayuntamientos. Esto es exacto; esto lo ha manifestado el mismo señor gobernador superior de la isla de Cuba en la circular que publicó acerca de esta materia: aquí no hay tampoco objeto de cuestion, puesto que se trata de un hecho que todo el mundo reconoce de la misma manera. Nos encontramos pues en el caso de discutir la tésis, ó mas bien me encuentro yo únicamente en el de responder á la pregunta concreta que el Sr. Pastor respecto de este punto me ha formulado.

Desde luego empezaré por decirle que todas esas palabras demasiado graves á mi juicio, de ilegalidades y otras semejantes, aspiran á darle á esta determinacion del capitan general, y al asunto mismo en general, un carácter que á mi juicio no tiene.

Lo que hay aquí es que la autoridad superior de Cuba ha aplicado las disposiciones del Gobierno en materia todavía hoy administrativa, de una manera determinada; lo que hay es que al aplicarlas de esta suerte, se han suscitado ciertas reclamaciones; y yo apenas tengo necesidad en realidad de repetir aquí lo que ya he dicho en otra parte; pero excitado por el Sr. Pastor, lo repetiré en términos bien sencillos. El Gobierno ha acordado consultar la opinion del Consejo de Estado; y este alto cuerpo, en vista de las comunicaciones originales del Gobierno, en vista de las órdenes particulares de la autoridad superior de Cuba para aplicar las disposiciones del Gobierno, y en vista de todo formulará su dictámen. Entonces será cuando resolverá el Gobierno. En el ínterin el Gobierno no puede admitir la censura que anticipadamente ha hecho del señor capitan general de la isla de Cuba el Sr. Pastor.

No; es preciso dejar sentado sobre todo, porque es interés de la justicia y del principio de Gobierno, que cualquiera que sea el juicio que se forme de la aplicacion que ha hecho de las disposiciones superiores el capitan general de Cuba, nadie tiene el derecho de acusarle de haber procedido de mala fe. No hay tampoco el menor motivo para suponer el propósito de desobedecer las instrucciones del Gobierno en la autoridad superior de Cuba. Podrá haberse equivocado, podrá haber errado; eso se resolverá mas tarde: sobre eso, despues que la cuestion se examine con toda la madurez conveniente, el Gobierno resolverá, como resuelve todos los casos análogos de mas ó menos importancia que ofrecen sus relaciones constantes con las autoridades en quienes tiene depositada su confianza. En todo caso el Gobierno desde ahora rechaza las graves censuras que no cree merecidas y que se han dirigido contra aquella dignísima autoridad.

Por de pronto el Senado debe tener presente una cosa, y es que la autoridad de que se trata, como sucede en muchas partes en los tiempos que corremos, es alternativamente acusada de tendencias completamente contradictorias; que las mismas acusaciones, y mas graves, y mas severas aun que las que acaban de dirigírsele en cierto sentido, no hace un mes todavía se le dirigian en sentido diametralmente contrario. Esto puede dar lugar á creer ó á sospechar por lo menos que hay de por medio grandes exageraciones. No conviene pues, como he dicho antes, por interés de la justicia, pero conviene menos todavía por interés del Gobierno, por interés del principio de Gobierno, lanzar acusaciones no justificadas todavía, y de todas maneras evidentemente exageradas contra una persona sobre quien pesa tan grave responsabilidad, y que ejerce noblemente y á tanta distancia de la madre pátria funciones que mas que de nada están necesitadas de autoridad y de

prestigio. Por lo demás, pendiente como está la apreciacion de la conducta que en otro caso particular ha observado la autoridad superior de Cuba del Consejo de Estado, no me es posible dar hoy de esto explicaciones tan cumplidas como he dado y podia dar al Sr. Pastor, respecto de los otros puntos que ha tocado en su discurso.

Creo pues haber dicho cuanto podia y debia decir en el caso de que se trata, y dada la gravedad que tienen siempre aunque no haya la agitacion, ni la perturbacion ni nada de lo que se ha supuesto en apartadas provincias todo lo que á ellas toca y se refiere. Menos allí que en ninguna parte las cuestiones deben resolverse de ligero, y estoy completamente seguro que el Sr. Pastor no quiere que el Gobierno proceda en este momento, en estas circunstancias, en esta cuestion precisamente con ligereza. Por consiguiente me atrevo á esperar que la medida del Gobierno, y su propósito de estudiar este asunto para resolverlo con la madurez necesaria, no han de hallar en S. S. censura alguna. He dicho.

El Sr. **PASTOR**: Pido la palabra

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PASTOR**: Al tiempo de empezar mi interpelacion ya manifesté mi esperanza de que las explicaciones del Sr. Ministro de Ultramar serian satisfactorias en todos sentidos. Lo han sido en efecto, y á pesar de que en algun punto discrepe yo de S. S., yo debo darle las gracias y reconocer ante el Senado que las palabras que ha pronunciado serán bastantes para calmar en gran parte la agitacion, créame S. S., que hay en la isla de Cuba. He visto numerosísimas cartas escritas por personas muy influyentes en aquella isla que confirman esa aseveracion; hablan de la agitacion que existe; agitacion en el buen sentido de la palabra, como ya dije, es decir, esa agitacion que puede haber entre personas acaudaladas, entre personas ricas que son esencialmente conservadoras, y cuya agitacion solo puede ser de disgusto, de malestar, de descóntento, por una cosa que debiera haber producido efectos enteramente contrarios.

En la parte económica, que es por donde ha comenzado el Sr. Ministro, es donde tengo mas motivos para felicitarle. Yo tenía algun antecedente respecto del intendente de la isla de Cuba: me parece que ha de ser el mismo funcionario á quien conocí en la direccion de Ultramar cuando yo tuve la honra de ser Ministro, el Sr. Armildez de Toledo: sé que profesa principios económicos muy avanzados, y esto á la verdad no lo tuve presente antes; pero por lo mismo que profesa esas ideas, la interpretacion que yo he criticado es digna doblemente de censura. Y en esta parte me ha de permitir el Sr. Ministro que le diga que esa interpretacion no parte de una simple equivocacion en el modo de entender la Real órden, sino que es el antagonismo de lo que esta dispone, porque si bien dictada para un caso especial, como en ella se declara que se considera como regla general, y que se entienda la libertad concedida á aquel caso extensiva á todas las máquinas que se quieran introducir para mejorar la agricultura, claro es que la exencion de derechos comprendia á todos los aparatos que tuviesen ese objeto, y que no se trataba ya de un caso particular.

Debo felicitar tambien á S. S. por las disposiciones que tiene á la reforma de los aranceles. Yo en esta parte tengo la íntima conviccion de que la abolicion de las aduanas de Cuba sería para la conservacion de aquella isla mucho mas provechosa que todas las escuadras de Inglaterra y todos los ejércitos de Rusia. No hablo solo como librecambista ni en el terreno puramente económico; hablo tambien en el terreno político: el dia en que por otros medios se puedan suplir los ingresos de aquellas aduanas, su abolicion afirmaria nuestro dominio en aquellas posesiones muchísimo mejor que las escuadras y los ejércitos.

Por consiguiente no puedo yo convenir en la manera de interpretar aquella Real órden que ha tenido el intendente de Cuba.

Yo creo que debiera atenerse á la letra de aquella disposicion, y por eso le he censurado. Pero de nuevo felicito al Sr. Ministro, que está dispuesto á hacer un gran bien á aquellas provincias y que no tendrá que arrepentirse de su propósito, porque para 20.000 duros que podrian perderse en la recaudacion de las aduanas, se obtendrán muchísimas ventajas como consecuencia del fomento que la agricultura habrá de tener el dia en que se permita la libre introduccion de máquinas sin los recargos y las formalidades que hoy la entorpecen.

Tambien me felicito por la declaracion que el Sr. Ministro de Ultramar ha hecho acerca de que el objeto de su disposicion habia sido que la eleccion se hiciese por los ayuntamientos con los mayores contribuyentes, porque esta es la hora que segun las disposiciones vigentes esa eleccion no se sabe si habia de ser hecha solo por los ayuntamientos ó solo por los electores, toda vez que no hay regla alguna que comprenda á los dos. Por esto me decia S. S. que habia vaguedad en la legislacion actual. Convengo; pero S. S. ha hecho una declaracion de bastante gravedad, con la cual no estoy conforme.

Ha dicho S. S. que no ha llegado la hora de que el Gobierno reconozca derechos políticos á los habitantes de Cuba. Yo creo que los habitantes de Cuba tienen los mismos derechos políticos que los demás españoles, y me fundo en la Constitucion del Estado. Segun esta son españoles todos los que han nacido en los dominios de España, todos los hijos nacidos de padre español, etc., y luego añade: todos los españoles pueden imprimir y publicar sus ideas, todo español tiene el derecho de peticion, todos los españoles son admisibles á los empleos públicos y otros derechos de este género.

Por consiguiente todos los españoles tienen esos derechos, con la única diferencia respecto á los habitantes de Ultramar de que habrán de disfrutarlos con arreglo á leyes especiales, y hasta que estas no se dicten no están aquellos en posesion de sus derechos aunque los tienen consignados en la Constitucion.

Por consiguiente, para mí la cuestion no es tan vaga, y la cuestion está reducida á ver cómo se han de hacer estas leyes especiales. Así como las hay para las provincias Vascongadas, tendrán que hacerse para la isla de Cuba, con las condiciones particulares que su situacion exige: pero respecto á que los cubanos tienen los derechos políticos como todos los españoles, en esto no puede caber duda alguna.

Una cosa ha indicado S. S. que es de bastante gravedad, pues de sus palabras podria inferirse que aquellas islas están entregadas completamente á la arbitrariedad, y que el Gobierno y las autoridades locales pueden obrar con completa latitud en la administracion.

Nunca puede estar al arbitrio de una autoridad el alterar el texto de un decreto ó de una ley, ni mucho menos el modificarlo, por mas que en cuestiones del momento y de escasa importancia tenga la facultad necesaria para aplicarlo en cierto sentido. Pero cuando un decreto dice á una autoridad que haga una eleccion con arreglo á tal ó cual disposicion, esa ya no es una cuestion administrativa, sino de legalidad. Por esto la signifiqué yo así, sin que por eso haya tratado de rebajar los méritos del capitan general de la isla de Cuba. Yo creo que esta autoridad habrá procedido de buena fe, habrá cometido un error, que no habrá proce-

dido con intencion para que vengan estos ó los otros individuos; pero de buena fe y todo, el resultado es que ha faltado al decreto, y es menester que las autoridades se acostumbren á no falsear las leyes ni de buena ni de mala fe.

No quiero molestar mas tiempo al Senado.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): Tan solo voy á decir una cosa al Sr. Pastor, y es que, respecto del punto mas importante de los que han sido objeto de su rectificacion, me parece que S. S. acaba de contestarse á sí mismo.

S. S. ha dicho que cuando se hagan las leyes especiales, entrarán los habitantes de las Antillas en la posesion de los derechos políticos. Por consiguiente, reconociendo el Sr. Pastor que ínterin no se hagan esas leyes especiales no estarán en posesion de tales derechos, claro es que viene á conceder que los habitantes de las provincias ultramarinas no tienen hoy derechos políticos.

El Sr. **PASTOR**: Quede sentado que los habitantes de Cuba tienen por la Constitucion los derechos políticos cuyo disfrute van á establecer las leyes especiales que se hagan, lo cual es una cosa muy distinta. Las leyes no les van á dar los derechos; lo que van á establecer es la manera cómo han de gozarlos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

Ocupando la tribuna el Sr. Duque de Tamames, leyó por primera vez una proposicion de ley suscrita por los señores Chinchilla y otros sobre pension á Doña Juana Nuñez, madre del comandante D. Ricardo Diaz de Mayorga. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo mas asuntos en que poder ocuparse el Senado, se avisará por papeletas para la primera sesion.

Se levanta la de este dia.

Eran las cuatro y media.

DOS APENDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Dictámen de la comision relativo al proyecto de ley sobre la designacion de gastos de un representante médico en las conferencias sanitarias de Constantinopla.

AL SENADO.

La comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley concediendo al Sr. Ministro de la Gobernacion un crédito con destino á la comision médica que ha de pasar á Constantinopla, lo ha examinado con toda detencion, y estando en completa conformidad con lo aprobado por el Congreso de los Diputados, tiene la honra de someter á la deliberacion del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que de la cantidad consignada en el capítulo 12, art. 2.° del presupuesto de su Ministerio se destinen 6.000 escudos para los gastos que origine la comision médica que ha de representar á España en la conferencia diplomático-sanitaria que se ha reunido en Constantinopla.

Palacio del Senado 22 de Marzo de 1866.=Joaquin Gutierrez de Rubalcava.=Francisco Mendoza Cortina.=El Conde de Villafranca de Gaitan.=José María Huet.=Juan Ferreira y Caamaño.=El Conde de Torre Diaz.=Eusebio Morales Puidevan, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proposicion de ley suscrita por los Sres. Chinchilla y otros, sobre pension á Doña Juana Nuñez, madre del comandante D. Ricardo Diaz de Mayorga.

AL SENADO.

Los que suscriben, usando de la facultad que les concede el art. 62 del Reglamento, tienen la honra de reproducir la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede una pension de 6.500 reales anuales á Doña Juana Nuñez, madre del comandante graduado de teniente coronel D. Ricardo Diaz de Mayorga, muerto á consecuencia de las heridas que recibió en la campaña de Santo Domingo.

Palacio del Senado 24 de Marzo de 1866.=Juan de Chinchilla.=El Marqués de Novaliches.=Juan de Sevilla.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL MIERCOLES 28 DE MARZO DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Ministro de la Gobernacion del reino pide al Senado se sirva devolver al Ministerio de su cargo un proyecto de pension á varias viudas y huérfanos de profesores de medicina y cirugía, acordándose que se le devuelva.=Los Sres. Marqués de la Serna, D. Juan Mantilla de los Rios, D. Santiago Otero y Velazquez, Marqués de Valdeterrazo y D. Juan Bautista Trúpita se excusan de asistir á las sesiones, los tres primeros por el mal estado de su salud y los dos últimos por ausentarse de esta córte.=Dase cuenta del nombramiento de tres Sres. Senadores, en reemplazo de igual número que se han excusado de pertenecer á varias comisiones.=Queda sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el dictámen relativo á la exposicion de los prebendados capellanes de la Real capilla de Reyes Católicos de Granada.=Pasa á la comision que entiende en el proyecto de ley de alojamientos una exposicion de los jefes y oficiales del ejército retirados en la ciudad de Mérida.=Se lee una exposicion de varios dueños de ingenios con esclavos en la isla de Cuba, y se acuerda que pase á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre represion y castigo del tráfico negrero y que se imprima y reparta á los Sres. Senadores.=Se lee por segunda vez la proposicion suscrita por el Sr. Chinchilla y otros, sobre pension á Doña Juana Nuñez.=La apoya el Sr. Chinchilla.=Es tomada en consideracion y pasa á las secciones para el nombramiento de la comision correspondiente.=El Sr. Guillamas dirige una pregunta al Gobierno de S. M. referente á los asuntos del Pacífico.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Orden del dia: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre designacion de gastos de un representante médico en las conferencias sanitarias de Constantinopla.=Se lee dicho dictámen, y no habiendo ningun señor Senador que pidiera la palabra, es aprobado sin debate alguno.=Leida la minuta de dicho proyecto, se declara conforme con lo acordado y se aprueba definitivamente.=Se lee un dictámen de comision, y el Sr. Presidente anuncia que se imprimirá y repartirá, señalando su discusion para el miércoles próximo.=Se levanta la sesion á las dos y cuarenta minutos.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, de fecha 20 del corriente mes, pidiendo al mismo se sirva disponer lo conveniente á fin de que se devuelva á dicho Ministerio el proyecto de ley presentado en 28 de Febrero del año próximo pasado, concediendo pension á varias viudas y huérfanos de profesores de medicina y cirugía, y se acordó que se devolviera.

Tambien lo quedó de que los Sres. Marqués de la Serna, D. Juan Mantilla de los Rios, D. Santiago Otero y Velazquez, Marqués de Valdeterrazo y D. Juan Bautista Trúpita se excusaban de asistir á las sesiones, los tres primeros por el mal estado de su salud, y los dos últimos por ausentarse de esta córte.

Igualmente lo quedó de que la primera seccion habia nombrado al Sr. D. Rafael de Liminiana y la segunda al Sr. Marqués de Valmediano para la comision sobre el pro-

yecto de ley de alojamientos, en reemplazo de los señores Conde de la Peña del Moro y Marqués de Villavieja, y de que la sétima habia elegido al Sr. Conde de Velarde para la que entiende en el proyecto sobre creacion de la guardería rural, en reemplazo del Sr. D. Cayetano Urbina.

Quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el dictámen relativo á la exposicion de los prebendados capellanes de la Real capilla de Reyes Católicos de Granada, que decia así:

«La comision de Peticiones es de dictámen que la anterior exposicion pase al Gobierno de S. M.

»El Senado sin embargo acordará lo mas conveniente.

»Palacio del mismo 28 de Marzo de 1866.=Serrano.=Sevilla.=Tamames.»

Pasó á la comision que entiende en el asunto una exposicion de varios jefes y oficiales del ejército retirados en la ciudad de Mérida, pidiendo al Senado que al discutirse el proyecto de ley de alojamientos no se les prive de la exencion de esa carga que tan justamente vienen disfrutando.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Conde de Vegamar, pidiendo á la mesa se sirviese pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre represion y castigo del tráfico negrero una exposicion de varios dueños de ingenios con esclavos en la isla de Cuba, y que dice relacion al mencionado proyecto, rogando al mismo tiempo se diese lectura del documento relacionado y se mandara imprimirlo y repartirlo á los Sres. Senadores.

Leida en efecto la referida exposicion, el Sr. Presidente anunció que se imprimiria y se repartiria á los señores Senadores. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

Se leyó por segunda vez una proposicion suscrita por los Sres. Chinchilla y otros sobre pension á Doña Juana Nuñez, madre del comandante D. Ricardo Diaz de Mayorga (*Véase el* Apéndice segundo *al núm.* 40 *de este* Diario), y dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Chinchilla tiene la palabra como uno de los firmantes de la proposicion que acaba de leerse.

El Sr. **CHINCHILLA**: Señores: en la última legislatura el ilustre Duque de la Torre, hoy nuestro dignísimo Presidente, tuvo la honra de presentar al Senado el proyecto de ley que acaba de leerse, y respecto al cual me cabe tambien á mí hoy la honra de reproducirle integramente por el sitio que ocupa hoy S. S.

Patrocinado hoy este proyecto por un capitan general y por el no menos digno Sr. Marqués de Novaliches, esto es una prenda segura de su justicia y de que en ningun caso mejor que en este la magnánima nacion española debe dar una recompensa, no solo al valor militar, sino á actos grandes de virtud filial.

Nada podré yo añadir que mueva á los Sres. Senadores á tomar este proyecto en consideracion despues de los nombres que he citado.

Pero puesto que el Reglamento me impone el deber de decir algunas palabras en su apoyo, daré alguna idea al Senado del objeto de este proyecto.

D. Ricardo Diez de Mayorga, huérfano de un bizarro militar, oficial de marina y luego empleado en la administracion, desde su niñez se preparó para llevar la pesada carga de mantener á su virtuosa y anciana madre y á una hermana soltera.

El valor heredado de su padre y el amor entrañable de su madre y hermana lo condujeron á solicitar voluntariamente el ir á Santo Domingo tan pronto como empezó la guerra, y en su hoja de servicios constan sus hechos heróicos y su valor esclarecido.

El grito de su corazon de servir á su Reina y á su patria, y de ser útil á su madre y hermana, lo llevó á las empresas mas atrevidas, en las que por fin hubo de sucumbir herido, mutilado y enfermo en los últimos momentos de la campaña. Este hijo nada tuvo para sí durante la guerra, como consta en el Ministerio del ramo; todo se lo mandaba á su pobre madre y á su hermana, las que hoy, con su muerte, han quedado solas, desvalidas y sumidas en la mayor miseria. Si el Senado, como espero confiadamente, toma en consideracion este proyecto, verá en su dia comprobados estos hechos por el Ministerio de la Guerra, y no dudo que á su tiempo dará su poderosa proteccion y aprobacion á este proyecto.»

Hecha acto contínuo la pregunta de si se tomaba en consideracion la proposicion objeto del debate, el acuerdo del Senado fué afirmativo, anunciándose que pasaria á las secciones para el nombramiento de la comision que ha de informar acerca de ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Guillamas tiene la palabra.

El Sr. **GUILLAMAS**: Los periódicos se ocupan de un hecho sumamente grave; se habla de un parte muy extenso del jefe de las fuerzas navales del Pacífico, y se considera este despacho de una importancia inmensa. Con esto la opinion pública se ha alarmado; y aunque probablemente no será nada cierto cuando el Gobierno no lo ha publicado, sin embargo, para tranquilizar la opinion pública me dirijo al Gobierno de S. M., suplicándole se sirva manifestar lo que haya de cierto sobre el particular, á fin de rectificar ese juicio que quizás sea erróneo y equivocado, y para que no se alarmen los intereses del país. Si el Gobierno de S. M. tiene la deferencia de contestar á mi pregunta, ó si cree conveniente encerrarse en los límites de la reserva debida, yo de todos modos quedaré satisfecho.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Bermudez de Castro): El Sr. Guillamas pregunta al Gobierno de S. M. si ha recibido algun parte del comandante de la escuadra del Pacífico, puesto que hay algunos periódicos que han alarmado la opinion pública dando por supuesto que un hecho de este género se ha verificado. La opinion pública, á mi modo de ver, deberia ya estar bastante prevenida contra la ligereza con que los periódicos suelen ocuparse de los hechos exactos y de los no exactos; pero yo debo decir al Sr. Guillamas, para que se realice el objeto que S. S. se ha propuesto al dirigir la pregunta que acaba de hacer al Gobierno, que este no ha tenido parte ni importante ni no importante, ni género alguno de comunicacion reciente del jefe de la escuadra, puesto que seria hasta casi imposible que lo hubiera, porque la mala, que procedente del Pacífico debe llegar á Southampton, no ha llegado todavía.

Por lo tanto, lo que esos periódicos á que S. S. ha aludido han dicho, es una pura invencion, y ruego á S. S.

que lo tenga por invencion, y al público que no dé asenso á esas noticias que se propalan, cuando menos imprudentemente, no queriendo yo entrar en si es con buena ó mala intencion; no sé ni aun el periódico que lo ha dicho; pero de todas maneras, repito al Sr. Guillamas que el Gobierno no ha tenido comunicacion de ningun género ni buena ni mala, ni en sentido favorable ni adverso, del comandante general de las fuerzas que están en el Pacífico.

El Sr. **GUILLAMAS**: Estoy muy satisfecho de la manifestacion que acaba de hacer el Gobierno, y le doy por ello las mas expresivas gracias.»

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre designacion de gastos de un representante médico en las conferencias sanitarias de Constantinopla.

Leyóse dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al núm.* 40), y abierta discusion acerca de él, no hubo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, por lo cual fué aprobado sin debate alguno el artículo único de que constaba.

Leida la minuta de dicho proyecto, se declaró conforme con lo acordado, y se aprobó definitivamente. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Ocupando la tribuna el Sr. Secretario Sevilla, leyó el dictámen relativo al proyecto de ley sobre organizacion y establecimiento de la guardería rural. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Este dictámen se imprimirá y repartirá á los Sres. Senadores, y tendrá lugar su discusion el miércoles próximo.

Se levanta la sesion.»

Eran las dos y cuarenta minutos.

TRES APENDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Exposicion presentada á este alto Cuerpo colegislador por varios dueños de ingenios con esclavos en la isla de Cuba

SEÑORES SENADORES: Los que suscriben, dueños de ingenios con esclavos, y propietarios en la isla de Cuba, domiciliados en esta córte, interesados íntimamente en la estabilidad y conservacion de aquella isla y en su indisoluble union á la madre patria, han visto con satisfaccion que el Gobierno de S. M. se propone desplegar todos sus recursos y decision para extinguir definitivamente el tráfico de esclavos, con cuyo objeto ha presentado al Senado un proyecto de ley: y como al someterlo á la deliberacion de esta alta Cámara, dice en su luminoso preámbulo *que está dispuesto á admitir toda idea que pueda mejorarlo*, los exponentes creen de su deber dirigirse al Senado, manifestando algunas ligeras indicaciones con el fin de que se sirva tenerlas presentes en su oportunidad.

Todos los Gobiernos de S. M. han sido tan solícitos para reprimir ese tráfico reprobado, que muy poco hay que añadir á todas las disposiciones que en distintas épocas se han dictado sobre el particular, aunque á juicio de los firmantes lo poco que falta es necesario para completar un método radical de represion que sea eficaz para inutilizar la incorregible codicia de todos los interesados en este tráfico.

En cuanto á la persecucion por mar, solo podia echarse de menos la declaracion que asimilara ese delito al de piratería, y verdaderamente sería de desear que el Gobierno de S. M. imitara en este punto la conducta de otras naciones que así lo han declarado; pero una vez que no ha creido conveniente hacerlo por las razones que se expresan en el preámbulo del proyecto, es necesario que la persecucion por tierra despues del desembarco de los negros bozales sea tan rigurosa, que imposibilitando su venta, inutilice todos los esfuerzos de los especuladores.

Esta necesidad ha sido antes de ahora reconocida por el Gobierno de S. M. en época en que lo presidia el Conde de San Luis, quien con un firme propósito y una decision que le honra, secundado por el distinguido é ilustrado señor D. Francisco de Cárdenas, director general entonces de Ultramar, hoy Senador y miembro de la comision que ha de examinar el nuevo proyecto de ley, expidió en 22 de Mayo de 1854 un Real decreto acompañado de un bien estudiado reglamento para el empadronamiento y registro de esclavos en la isla de Cuba.

Sin embargo, el Sr. Marqués de la Pezuela, capitan general en aquel tiempo de la isla de Cuba, á pesar de la energía que desplegó para su cumplimiento en el corto período de nueve meses que duró su mando, encontró una fuerte oposicion y obstáculos marcados, que no pueden calificarse ahora por los exponentes, pero que el mismo señor Marqués, si lo tuviese por conveniente, podria manifestarlos á la comision para el mayor acierto en su delicado é importante cometido.

Uno de ellos, y al que deben contraerse los exponentes, es el art. 9.° de la ley de 4 de Marzo de 1845, acerca del cual, entre otras consideraciones, decia el Sr. Marqués en su circular de 3 de Mayo de 1854 lo siguiente: «Ya no puede durar mas tiempo el espectáculo de la impotencia de la autoridad, de cuyos esfuerzos se burla la codicia, el vicio y la impunidad de unos pocos capitalistas, que anteponen su interés privado al honor nacional altamente comprometido. Considerando por tanto lo que las circunstancias han variado con la ordenanza para la admision de colonos, y que es imposible por mas tiempo conservar en la fuerza y espíritu que hasta aquí se ha dado al art. 9.° de la ley penal de 4 de Marzo de 1845, he dispuesto que *sin perjuicio de otras mas trascendentales medidas cuya aprobacion aguardo de S. M.*, se observen desde 1.° de Agosto próximo venidero las que se determinan en los artículos siguientes que publico como bando para general conocimiento de todos, y que circulo á las autoridades y justicias de la isla para su oportuno cumplimiento.

Artículo 1.° »Dentro del mes completo que se haya hecho un desembarco de bozales, la autoridad está facultada á entrar en las fincas de toda clase que le fueren sospechosas, y podrá pasar lista á la dotacion y recorrer y examinar aquellas cuantas tuviere por conveniente, aunque evitando todo aparato de fuerza si no muestra resistencia abierta, y cuidando de no hacer acto alguno que pueda rebajar á los ojos de los esclavos el prestigio de sus amos y administradores.

Art. 2.° »Para que pueda probarse de un modo claro y preciso que no dé lugar á detentacion, como en el dia, la procedencia de los esclavos, único medio de cumplirse lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 4 de Marzo de 1854 ya citada (que previene no se proceda ni inquiete en su po-

sesion á los propietarios de ellos con pretexto de su procedencia), la autoridad local, todos los años desde 1.° de Agosto en que se terminan las zafras, formará los padrones de las dotaciones de las fincas, con expresion de los nombres, nacion, sexo y edad de los esclavos, dando un duplicado al dueño ó administrador, firmado por ambos, siendo obligacion del último participar al primero dentro de tercer dia, así las bajas como los aumentos que sobrevengan en aquella, manifestando el título y persona de quien procedan las adquisiciones, y en su caso las enajenaciones de los negros, en la inteligencia que todas estas operaciones se han de hacer de oficio y sin gasto alguno para el propietario.

Art. 3.° »Los negros que fueren hallados en una finca que no estuvieren incluidos en el padron, se embargarán y declararán libres, prévios los trámites correspondientes, siempre que sean bozales, quedando sujetos los detentadores á las penas impuestas á los auxiliadores y encubridores de este prohibitivo tráfico; pero si de su exámen resultare no ser bozales, se devolverán á sus dueños, imponiendo á estos la multa de 50 pesos por cada negro que se encuentre de mas en la finca y de que no haya dado parte al pedáneo, conforme á lo dispuesto en el art. 2.°»

Estas disposiciones encontraron una acre y poderosa oposicion por todos los mas ó menos directamente interesados en la introduccion de negros, propalándose la alarmante y maligna suposicion de que la autoridad pretendia abolir la esclavitud existente á influjo del Gobierno inglés, llegando á tomar tal incremento esta idea, que obligó al capitan general, Sr. Marqués de la Pezuela, á publicar en 1.° de Junio de 1854 la siguiente circular:

«El empadronamiento de la esclavitud de la isla, á que nos obliga el Real decreto de 22 de Marzo último, es un asunto muy grave y objeto de grande atencion y cuidado por parte de las autoridades encargadas de llevarlo á cabo.

»Descuidada bastante la administracion del país por causas que no son del caso enumerar, los naturales viven desde hace mucho tiempo en la posesion de no reconocer de hecho la intervencion del Gobierno para la averiguacion de su riqueza particular, que es sin embargo la que suma la riqueza pública de la isla, y les parece por tanto una tiranía inaudita lo que es sin embargo una práctica inconcusa en España como en todas las naciones donde hay riqueza, una idea regular de administracion pública. Claro es que aplicado hoy el nuevo sistema á la esclavitud, que es su constante alarma, y comentado por el insurgentismo, y entendido por la desconfianza de la estupidez, debe encontrar una oposicion que seria una imprudencia arrostrar desde luego, y por el contrario una juiciosa conducta, el ir suavizando con la accion del tiempo y la persuasion sucesiva de la autoridad que de él irán sacando.

»Asi pues, procederá V. S. al actual empadronamiento de este año con la mayor lenidad y cómoda holgura para el propietario. Ni le detenga á V. S. alterar la forma, ni aun conformarse con la relacion jurada en algunas propiedades que le inspiren á V. S. confianza, y hasta suprima V. S. la intervencion del pedáneo, y hágalo V. S. por sí propio donde no le inspire confianza ese funcionario.

»Los errores en que esta vez pueda incurrirse podrán irse sucesivamente reparando y alcanzará con el tiempo la perfeccion de un sistema que no por combatido en su principio dejará de ser en adelante del mas grande provecho para los que *hoy por malicia ó ignorancia lo atribuyen á una influencia extranjera*, y mañana conocerán que es la base de la verdadera proteccion de su propiedad por un Gobierno ilustrado y justo.»

Y sin embargo de tan prudentes, acertadas y conciliadoras disposiciones, la ejecucion del reglamento de 1854 fracasó, como fracasarán siempre todas las disposiciones que se adopten mientras exista el art. 9.° de la citada ley.

Verdad es que el Gobierno de S. M. ofrece en el artículo 39 del nuevo proyecto de ley expedir los reglamentos para la ejecucion de esta ley, con los que gubernativamente se practicará el empadronamiento y la visita de fincas para perseguir las expediciones ilegales de negros en lo interior de la isla de Cuba y Puerto-Rico.

En esta atencion, los que suscriben, y particularmente *los dueños de ingenios y esclavos, que á la vez son propietarios y terratenientes en la Península*, directamente interesados en todo lo que pueda afectar á su propiedad en aquella isla, *son los que mas directamente piden al Gobierno de S. M.* (tomándose la libertad de recomendarle con toda eficacia) que animado del espíritu que dictó el expresado *reglamento de 22 de Marzo de 1854 y el art. 1.° de la circular del Sr. Marqués de la Pezuela del* 3 *de Mayo del mismo año*, se lleven á efecto aquellas disposiciones, aunque sea con las modificaciones que aconsejen la experiencia y los extraordinarios sucesos ocurridos en los últimos doce años, que tan favorablemente han hecho variar la opinion de aquellos habitantes. Nada demuestra mas este hecho, que la reverente exposicion dirigida por los mismos á S. M. la Reina en 28 de Julio de 1865, y la manifestacion que hicieron al Sr. Duque de la Torre con fecha 12 de Abril del mismo año; documentos autorizados con firmas respetables que representan por su categoría, caudal y arraigo las mas sólidas garantías en todos conceptos, como lo son, entre mas de diez mil, las de los Sres. Condes de Cañonga, de Santovenia, de Pedroso, de Casa Barreto, de Casa Lombillo: las de los Marqueses de Real Proclamacion, de Duguesne, de Moncayo, de Real Agrado: las de los Sres. Miguel y Domingo Aldama, Gonzalo Alfonso, José Ricardo O'Farril y O'Farril, Francisco Ferrer é infinidad de otros tantos peninsulares como hijos del país, que es innecesario enumerar.

Por lo tanto, los exponentes esperan confiadamente de la ilustracion y prevision del actual Ministro de Ultramar, que con tan elevadas miras acomete una noble empresa que llevará con gloria su nombre á la posteridad, que no solo llenará el vacío que se nota en las disposiciones vigentes, adoptando la medida del empadronamiento como la única, esencialmente la única, que pueda acabar con ese vergonzoso é inhumano tráfico, sino que al propio tiempo sabrá poner á cubierto á los dueños honrados de fincas de las injustas y venales vejaciones de que podrian ser víctimas, dictando al efecto medidas enérgicas y reparaciones justas de todos los daños y perjuicios que les pudiera irrogar una falsa denuncia.

Los exponentes creen tambien que no basta y que es en vano dictar leyes sobre este particular, *si las autoridades no las cumplen* con energía, conviccion y constancia. Estas condiciones son esencialísimas: *sin ellas todo es inútil*.

Tiempo es ya que no se repitan sucesos escandalosos como el de los 1.600 *negros* del vapor *Ciceron* y los del vapor *Elvira*, que tanto dieron que hablar á la prensa extranjera con desdoro de España y de su Gobierno.

Además militan otras razones para abolir ese tráfico, que se refieren á la seguridad y á la prosperidad de aquellas islas. Nada dirán los que suscriben en punto á las de seguridad, porque son tan amenazantes como conocidas; pero sí dirán algo en cuanto á las de prosperidad y fomento.

Es un error que ya no se puede sostener la suposicion de que solo de los brazos africanos depende la riqueza agrícola de aquellas islas. Los brazos esclavos no sirven sino para el aumento de las grandes fortunas, para hacer

poderoso al rico y prepotente al poderoso, porque estos son los que pueden adquirir esclavos al crecido precio que hoy tienen.

Los ingenios de azúcar hoy dia no aumentan su número: los existentes solo aumentan en extension y produccion. Por esta razon no deben ocultar los exponentes que aun habrá en el dia algunos hacendados que deseosos de aumentar sus dotaciones, se opongan á las medidas que quedan indicadas sin pensar en el porvenir que les espera, y que ciegos por la codicia anatematizarán con el nombre de absolutistas á los peninsulares, y con el de anexionistas á los hijos del pais que las promuevan. Estos dicterios no intimidarán sin embargo á los que como los exponentes se precian de honrados y leales españoles, que no temen descorrer el velo de tanta miseria y que comprenden que solo al abrigo de la codicia, de la imprevision y de la ignorancia puede subsistir aquel reprobado tráfico, fuente de todos los males que aquejan á aquella isla. La inmoralidad, la injusticia, la corrupcion, el soborno, todo tiene orígen en este inícuo delito.

Tal vez podrá decirse que con estas medidas decrecerá el rendimiento de las aduanas; pero este es un sofisma engañoso. Lo que sí producirán será una diminucion de las fabulosas ganancias que reportan los colosales ingenios, pues al propio tiempo que se aumentan esas fortunas, se empobrecen y mueren las pequeñas industrias, dignas de la mas eficaz proteccion: industrias y labores de artículos de primera necesidad, que son el nervio del Estado. Estas se empobrecen y mueren, porque los labradores en pequeño no pueden adquirir esclavos á tan elevados precios como los existentes, y así se ve en la isla de Cuba que la produccion de artículos de consumo de primera necesidad, tanto para la poblacion blanca como la de color, es nula. Con escasas excepciones, todos estos artículos se importan de los Estados-Unidos, en términos que el dia que por una guerra ó por cualquier evento se entorpeciera el comercio con aquella república, aunque solo fuera por tres meses, no solo se careceria de los artículos indispensables á la vida material, como harinas, mantecas, aceites, tasajos, arroz, patatas, maiz, huevos, carnes en vivo, etc., etc., artículos todos que parece imposible ó increible no se produzcan en el pais, y que se producirian con brazos africanos, á no estar estos exclusivamente dedicados al cultivo del azúcar, sino que tambien faltarian las tablas y duelas que solo vienen de la vecina república para los envases de los azúcares y mieles.

El brazo esclavo envilece el trabajo; el brazo libre lo rehusa; y de aquí la muerte de todo trabajo y de toda industria que no sea la de los grandes propietarios, esto es, el cultivo de la caña y la elaboracion del azúcar. El remedio de estos graves males no puede ser otro que la extincion radical del tráfico de negros. El Sr. Ministro de Ultramar con toda mesura y prevision así lo siente, al decir en el preámbulo de la ley que hoy ocupa al Senado, que si por consideraciones que no es ahora oportuno enumerar ha de existir la esclavitud en las islas de Cuba y Puerto-Rico, como un hecho preexistente, que no podria desaparecer en un instante dado sin graves perturbaciones é incalculables conflictos, nada hay ya que pueda cohonestar ni atenuar la responsabilidad en que España incurriria ante el tribunal de la conciencia pública, si no desplegase noble y resueltamente todos sus recursos y todos sus medios de accion para reprimir, castigar y *extinguir por completo los delitos de la trata.*

Pero es preciso tambien que al propio tiempo que el Gobierno dispone la extincion del tráfico, procure fomentar con toda energía la colonizacion blanca, premiando con liberalidad la introduccion bien organizada y la inmigracion de asiáticos. No los chinos que hasta el dia se han llevado á la isla, escoria de la poblacion de los puertos marítimos del celeste imperio, y en cuya contratacion no han mirado los importadores mas que á un mayor lucro, sino la raza conocida por *Hill-Coolies* (Colies de las Sierras) que tan buenos resultados han dado tanto en la isla inglesa de la Trinidad como en la misma de Cuba, donde en la actualidad se han conducido por cuenta de un acaudalado é inteligente hacendado, que ha resuelto la cuestion de ser mas ventajosos los colonos asiáticos que los brazos esclavos, de los que paulatinamente se va deshaciendo.

Bien seguro puede estar el Gobierno que desde el dia que esta raza asiática se fijase con sus familias en el país, á medida que fuera aumentándose, disminuiria la raza africana, renaceria la confianza, y volverian á fertilizar aquel suelo los millones de duros de él extraidos y que se hallan impuestos en bancos extranjeros, teniendo siempre el oscuro porvenir de nuestras Antillas.

Hé aquí, Sres. Senadores, las indicaciones que los exponentes han creido deber someter al justificado criterio de tan alta corporacion, para los efectos expresados en el ingreso de este escrito.

»Madrid 20 de Marzo de 1866.=José Antonio Murúa, dueños del ingenio de *Esperanza* de Camarioca, propietario en la Península, Diputado á Córtes.=El Conde de Vega Mar, dueño del ingenio *Vega Mar*, en Sagua, condueño del ingenio *Zaratoga*, en Matanzas, propietario en la Península.=Antonio Vinajeras, dueño del ingenio *Santa Lucía* (Camarioca).=Constantino Fernandez Vallin, dueño del ingenio *Resulta*, en Sagua, y propietario en la Península.=En representacion de los Sres. Alfonso Madan, condueños de los ingenios *Triunvirato*, *Antonia*, en Matanzas, y el ingenio *Dorado*, en Sagua, cuyas dotaciones de esclavos ascienden á 1.575.=Constantino Fernandez Vallin.=Anastasio Carrillo de Albornoz, dueño del ingenio *El Toro*, en Cárdenas.=José Fernandez del Cueto, dueño de la finca *El Rosario*, en Jaruco, y Diputado á Córtes.=El Marqués de O'Gavan, propietario en Madrid y la Habana.=El Conde de Zaldívar, propietario en Madrid y la Habana.

APENDICE SEGUNDO AL NUM. 40.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, aprobado por este Cuerpo colegislador, relativo á la designacion de gastos de un representante médico en las conferencias sanitarias de Constantinopla.

SEÑORA: El Senado, de conformidad con el Congreso de los Diputados, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que de la cantidad consignada en el capítulo 12, art. 2.° del presupuesto de su Ministerio se destinen 6.000 escudos para los gastos que origine la comision médica que ha de representar á España en la conferencia diplomático-sanitaria que se ha reunido en Constantinopla.

Y el Senado lo eleva á V. M. á fin de que se digne darle su sancion si lo tiene por conveniente.

Palacio del Senado 28 de Marzo de 1866.—Señora.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Dictámen de la comision relativo al proyecto de ley, sobre organizacion y establecimiento de la guardería rural.

AL SENADO.

La comision encargada de informar sobre el proyecto de ley de guardería rural, que el Congreso de los Diputados ha pasado al Senado, ha estudiado en toda su extension y bajo diferentes aspectos las disposiciones del dicho proyecto, y por acuerdo de todos sus individuos presenta á este alto Cuerpo colegislador su dictámen enteramente conforme con lo acordado en el Congreso.

La comision considera excusada tarea el desenvolver en este preámbulo las razones en que funda su opinion unánime: responder sin ser preguntada, discutir sin ser combatida, cuando ha de venir el debate y se han de aducir en él los motivos de su propia conviccion, parécele un esfuerzo estéril y embarazoso que mas perjudica que aprovecha.

La simple lectura del proyecto inspirará iguales ideas á cuantos lo examinen.

Utilizar las condiciones, la fuerza moral, las ya reconocidas ventajas de un cuerpo existente;

Economizar los dispendios que ocasionó la formacion de los cuadros y alta organizacion de un cuerpo nuevo;

Excusar á los pueblos gran parte de lo que hoy gasten en guarderías que han de desaparecer,

Son desde luego puntos dignos de grande extension que el nuevo proyecto proporciona.

Fundada pues la comision en estas y otras razones que á su tiempo expondrá, tiene el honor de suplicar al Senado que tenga á bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El cuerpo de guardias civiles creado en 13 de Mayo de 1844 con el objeto de proveer al buen órden, á la seguridad pública y á la proteccion de las personas y de las propiedades dentro y fuera de las poblaciones, recibirá el aumento necesario para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad rural y forestal y de policía rural en todo el reino.

Art. 2.° El aumento del cuerpo de guardias civiles será anualmente de 1.500 hombres por lo menos, y continuará con la rapidez posible hasta completar el número de 20.000, que se conservará en lo sucesivo, si no demuestra la experiencia que es insuficiente; en cuyo caso se aumentará hasta donde lo permita el crédito legislativo que se conceda para tal servicio en el presupuesto general del Estado.

Art. 3.° Este aumento anual se irá aplicando á satisfacer por completo las necesidades de una ó mas provincias, y para ello seguirá el Gobierno el órden de preferencia que aconseje el estado de la seguridad y policía rural y forestal en las diversas comarcas.

Art. 4.° Las provincias á que se aplique dicho aumento de fuerza satisfarán anualmente al Tesoro público el exceso de coste que tenga la guardia civil que les asigne el Ministerio de Fomento, segun lo expresa el artículo siguiente. Al efecto se impondrán recargos proporcionales en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio y consumos, cuyo importe ingresará directamente en las tesorerías del Estado, hasta que extendido á todo el reino el nuevo servicio de seguridad y policía rural y forestal, se refundan estos recargos en los impuestos generales.

Art. 5.° Al principio de cada año económico fijará el Ministro de Fomento, á propuesta de la direccion de la guardia civil, la fuerza que ha de emplearse en el servicio rural y los puntos en que deba situarse, sin que en ningun caso se la pueda dedicar á otras atenciones.

Art. 6.° En las provincias en donde no sea posible aumentar desde luego la guardia civil, continuará haciéndose el servicio de seguridad y policía rural con arreglo al Real decreto de 8 de Noviembre de 1849 y demás disposiciones que se hallaren vigentes.

Art. 7.° Al encargarse la guardia civil en una provincia del servicio á que se refiere esta ley, cesarán todos los cuerpos de guardería rural, ya sean costeados por el Estado, ya por las provincias ó por los pueblos. Exceptúanse de esta disposicion los guardas forestales dependientes solo del Ministerio de Fomento, los cuales subsistirán en la forma mas conveniente para ejercer la policía forestal y las operaciones de cultivo que les estén encomendadas.

Art. 8.° El Gobierno presentará á las Córtes á la ma-

yor brevedad un proyecto de ley señalando las recompensas y premios de reenganche que deban disfrutar los individuos de este instituto, y en que se consignen las condiciones de reclutamiento que se conceptúen indispensables para que por ninguna circunstancia deje la guardia civil de tener el aumento efectivo prefijado en el art. 2.°

Art. 9.° El Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley, y los de policía rural que hayan de observarse en todo el reino, estableciendo en ellos las relaciones que ha de haber entre la guardia civil y los guardas jurados que los particulares tengan en sus propiedades con sujecion á las leyes y reglamentos vigentes.

Palacio del Senado 28 de Marzo de 1866.=El Conde de Guendulain, presidente.=El Marqués de la Serna.=El Marqués de Heredia.=El Conde de Maceda y San Roman.=El Marqués de Jura Real.=El Conde de Velarde.=El Duque de Gor, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL MIERCOLES 4 DE ABRIL DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dase cuenta del nombramiento de presidente y secretario para una comision.=Se anuncia que ingresa en la sexta seccion el Sr. Conde de Montefuerte.=Se aprueba sin debate alguno el dictámen de la comision de Peticiones relativo á la exposicion de los prebendados capellanes de la Real capilla de Reyes Católicos de Granada.=Usa de la palabra el Sr. Barroeta y Aldamar para pedir que el Sr. Ministro de Hacienda remita al Senado varios documentos referentes al Banco de España.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Orden del dia: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre organizacion y establecimiento de la guardería rural.=Se lee dicho dictámen, y se abre discusion acerca de la totalidad.=Discurso, primero en contra, del Sr. Marqués de Monistrol.=Se suspende la discusion para dar lectura de un dictámen de comision.=Se lee en efecto el relativo á la pension de los hijos del Sermo. Señor Infante Don Francisco de Paula Antonio, y se anuncia que se imprimirá y repartirá y se señalará dia para discutirlo.=Continúa la discusion pendiente.=Discurso, primero en pro, del Sr. Marqués de Heredia, de la comision.=Rectificacion del Sr. Marqués de Monistrol.=Discurso, segundo en contra, del Sr. Calonge.=Discurso, segundo en pro, del Sr. Conde de Guendulain, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Calonge, Conde de Guendulain y Marqués de Monistrol.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Se acuerda proceder á deliberar por artículos, y se suspende la discusion, anunciando el Sr. Presidente para mañana á la una y media reunion de secciones para nombrar una comision, abriéndose á las dos la sesion pública para continuar el debate pendiente.=Se levantó la sesion á las cinco.

Se abrió la sesion á las dos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley sobre alojamientos, habia nombrado presidente al Sr. D. Joaquin de Barroeta y Aldamar, y secretario al Sr. Conde de Ripalda.

Se anunció que el Sr. Conde de Montefuerte ingresaba en la sexta seccion.

Fué aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de Peticiones que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á la exposicion de los prebendados capellanes de la Real capilla de Reyes Católicos de Granada.

El Sr. **BARROETA Y ALDAMAR**: Sr. Presidente, pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto, Sr. Senador?

El Sr. **BARROETA Y ALDAMAR**: Con el de hacer una peticion al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **BARROETA Y ALDAMAR**: La prensa periódica se ocupa en estos momentos de la grave y trascendental cuestion del Banco de España. Para dirigir al señor Ministro de Hacienda algunas preguntas sobre ella, quisiera pedirle que cuando lo tenga á bien traiga para conocimiento de todos los Sres. Senadores, y para en su vista

formular yo las preguntas que crea oportunas, los documentos siguientes:

Primero. Una relacion de los anticipos hechos por el Banco de España al Tesoro público desde el dia 18 de Noviembre de 1865 hasta el de hoy, acompañada de las Reales órdenes expedidas para realizar los expresados anticipos.

Segundo. Las reclamaciones hechas por el consejo del Banco para que se cumplan las condiciones con que se verificaron los referidos anticipos y lo acordado sobre ellas.

Tercero. La exposicion que el consejo del Banco elevó al Sr. Ministro de Hacienda en 29 de Junio de 1865, y que fué reproducida por otras de 11 de Diciembre del mismo año y 16 de Enero del actual, exponiendo las causas de la crísis monetaria que afecta á todo el país, y pidiendo que el Gobierno adopte las medidas necesarias para evitar su duracion.

Cuarto. Las resoluciones que el Sr. Ministro de Hacienda haya adoptado en las citadas exposiciones.

Espero que el Sr. Ministro de Hacienda tendrá á bien presentar los documentos que acabo de pedir, y en vista de ellos me reservo formular las preguntas que juzgue oportunas.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta ó peticion que se ha servido hacer el Sr. Barroeta Aldamar. Yo puedo anunciar desde luego, porque tengo motivos para creerlo así, que el Sr. Ministro de Hacienda no rehuirá de ninguna manera esa discusion, y que vendrán algunos documentos mas que los que ha pedido S. S.»

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre organizacion y establecimiento de la guardería rural.

Leido el referido dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al núm. 41 de este* Diario), y abierta discusion acerca de la totalidad, dijo

El Sr. Marqués de **MONISTROL**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MONISTROL**: El proyecto de ley que el Gobierno de S. M. acaba de presentar á este alto Cuerpo, es un asunto grave, y es esperado con ansiedad por todo el país, que ha comprendido que la seguridad de los campos es el mejor medio de fomentar los intereses de la agricultura. Debo por tanto comenzar felicitando al Sr. Ministro de Fomento por haber mirado con tanto interés asunto de tanta importancia.

Señores: cuando en este recinto toman asiento oradores tan elocuentes, personas tan entendidas en todos los ramos del saber humano, parecerá extraño que yo, que soy el último de vosotros, venga á terciar en este debate. Pero, señores, pertenezco á la clase de agricultores y labradores, y tratándose de una ley que tanto atañe á esa clase, no puedo menos de tomar la palabra, pidiéndoos ante todo vuestra benevolencia.

Cuatro son los sistemas que el Gobierno de S. M. podia haber adoptado para establecer en España la guardería rural: primero, conservar lo existente mejorándolo y perfeccionándolo: segundo, crear en cada provincia un sistema económico de guardería rural adaptado á sus necesidades; tercero, crear un cuerpo de guardería rural para toda España, pero independiente de la guardia civil: cuarto, el proyecto de ley que nos ocupa.

Señores: de estos cuatro sistemas el Gobierno de S. M. ha escogido en mi humilde entender el que menos podia convenir á los intereses de la nacion. Pero empecemos por examinar brevemente lo que es la guardia rural en España y en otras naciones de Europa.

Señores: en Alemania, en esa nacion que marcha á la cabeza de la civilizacion europea, la guardia rural se puede decir que no existe; allí bastan simples peones encargados de la conservacion de los caminos y de la vigilancia de los campos, y esto porque en aquellos países, entre aquellas buenas gentes reina constantemente el imperio de la ley.

En Francia, desde el año 91 en que la Asamblea constituyente abolió *les gardes de chasse, messiers*, etc., creó la guardia conocida bajo el nombre de *Garde champêtre*: las diferentes formas de gobierno que se han sucedido en aquel país siempre han cuidado de mejorar y perfeccionar esta institucion. Allí el *Garde champêtre* es hijo del país, conoce perfectamente á todos sus habitantes, las propiedades de estos, y desempeña dicho cargo el que el prefecto cree apto para ejercerlo, nombrándolo á propuesta del alcalde y del ayuntamiento.

En España, señores, desde los tiempos mas remotos ha habido una cosa parecida á la guardia rural: en los tiempos del feudalismo se estableció la santa hermandad, que era una especie de asociacion entre varios pueblos que tenian sus alcaldes nombrados uno por el brazo noble y otro por el general, así como sus cuadrilleros encargados de vigilar los campos, de proteger al débil contra el fuerte, y de poner á raya los abusos del poder feudal. Aquella institucion, que prestó grandes servicios en el principio, abusó mas adelante de su poder, y en lugar de ser un cuerpo protector, se convirtió en instrumento de opresion, de suerte que hasta el año 1835 en que las Córtes abolieron todos los tribunales y asociaciones privilegiados, han existido en España hermandades ó cofradías con el expresado objeto.

El decreto de 1849 que estableció el servicio de guardería rural en España (*El Sr. Infante pide la palabra en pro*), fijó las atribuciones que tenian y deben tener hoy todos los guardias rurales. Se me dirá, señores, que ese decreto no ha producido efecto; pero eso no prueba que no fuera conveniente; era casi una copia de lo que existe en Francia. Y no digo esto para demostrar que por ser copia de lo existente en el vecino imperio era bueno; en el afan de imitacion que nos domina, no siempre escogemos lo que es mas útil y conveniente á nuestro país; pero que lo era el reglamento de que se trata no puede ponerse en duda.

La guardería rural, tal como hoy la tenemos, perfeccionándola hubiera sido una institucion útil y cosa provechosa: cúlpese á los ayuntamientos que no han ejecutado como debian las órdenes de los Gobiernos, y á estos que no han obligado á aquellos á cumplirlas estrictamente. Va á oir el Senado cuáles son hoy dia las atribuciones del guardia rural.

El art. 14 del decreto de 1849 dice lo siguiente: «Denunciarán ante la autoridad competente todo delito contra la propiedad rural y contra la seguridad personal, y todo acto por el cual, aunque no se hubiere causado daño á la propiedad rural, se hubiese atentado á los derechos del propietario, bien sea invadiéndola, bien tomando o disponiendo de alguna cosa, cualquiera que ella sea, comprendida en las propiedades ajenas sin permiso de su dueño, y toda omision ó descuido del cual pueda resultar daño ó perjuicio á la propiedad ajena.

»Denunciarán la infraccion del código penal y de los reglamentos de policía rural, y las ordenanzas de caza y pes-

ca, y las de montes y plantíos, y las de caminos, así generales, como vecinales y particulares.»

Pues, señores, si se hubieran observado estas prescripciones, hubiésemos tenido en España un servicio bastante completo y adaptado á las necesidades de nuestro país. Pero aquellas órdenes por lo general no se han cumplido, siendo la culpa, vuelvo á decir, de los ayuntamientos que las han desobedecido y de los Gobiernos que lo han tolerado.

El proyecto de ley que discutimos tiene en mi humilde entender cuatro graves inconvenientes: primero, el ser centralizador: segundo, venir revestido de una forma militar: tercero, ser oneroso y gravoso para el país; y cuarto, que tiende directamente á destruir por completo la guardia civil como existe hoy.

Señores: cuando la corriente de las ideas está contra la centralizacion; cuando los economistas mas reputados claman contra las trabas del poder absorbente del Gobierno que priva la libre accion de las fuerzas productivas del país y paraliza su desarrollo, no se concibe cómo el Gobierno de S. M. pretende crear en España un cuerpo de guardería rural basado sobre la centralizacion.

¿Qué significa, señores, que un cuerpo encargado de ejercer en España la policía general y la policía rural, se organice militarmente, con un director general á la cabeza y dependiente del Ministerio de la Guerra? ¿Qué es esto sino establecer la idea centralizadora que espanta, y con razon, á las provincias? (*Los Sres. Marqueses de Miraflores y de Heredia piden la palabra.*) Señores: en este país asombra el furor de expedienteo que existe, y que es á todas luces inconveniente; quítense algunas ruedas de la máquina administrativa que no sirven mas que para entorpecer su marcha, y entonces la máquina funcionará mejor y el público estará mejor servido. Déjese, señores, á las provincias libertad de accion para aquellas cosas que sean de interés local ó provincial y que no perjudiquen á los intereses del Estado. Habeis creado en Madrid una vida artificial: esta vida es en perjuicio de las provincias. Dejad á estas que se dirijan con ese instinto local que ha producido grandes bienes á la nacion.

En época muy reciente ese espíritu ha conducido á los vascos y á los modernos almogavares á la victoria en los campos de Tetuan. Las provincias, señores, han mirado siempre con disgusto y desconfianza la concentracion de las fuerzas vitales de la nacion en la capital de la monarquía. ¿Qué es, señores, Madrid? Una capital que nada produce, que todo lo consume; es un pozo donde enterramos la riqueza de la nacion, amasada con los sudores del labriego y las lágrimas del contribuyente. Quitad de Madrid esas legiones de empleados que aquí habeis reunido y algunos propietarios que de vez en cuando vienen aquí á malgastar su riqueza, y ¿qué será Madrid? La capital microscópica y miserable de los tiempos de Felipe II. Repito pues que las provincias miran con disgusto la accion absorbente de la capital.

Ved, señores, lo que pasa en el imperio vecino, sin embargo de que no hay punto de comparacion entre la capital de Francia y la de España: la primera es industrial y comercial, tiene grandes elementos de vida, mientras que la segunda carece de ellos. En Francia, señores, á medida que el centro, que es París, aumenta en riqueza y poblacion, los extremos quedan despoblados y empobrecidos. Este, señores, es un fenómeno que todo el mundo observa en el vecino imperio, y que continuando en este país el sistema de centralizacion, tambien se experimentará en la capital respecto al resto de la monarquía.

Me he ocupado, señores, del proyecto que se discute bajo el punto de vista centralizador, y he dicho que las provincias lo mirarian con desconfianza y disgusto. Ahora voy á ocuparme de la parte que se refiere al presupuesto de la guardería rural.

En primer lugar, encuentro que en España el jornal medio es de 7 rs.; hay algunas provincias, como en las de Galicia, por ejemplo, donde hay jornales á 3 y 4 rs.; en otras provincias y en puntos distantes de grandes poblaciones, los jornales varían entre 4 y 6 rs.; de manera que aun cuando haya algunas poblaciones grandes donde los jornales sean de 9 ó 10 rs., resultará siempre que por término medio el jornal en España es hoy dia de 7 rs. diarios. Esto no lo digo yo; lo dicen nuestros economistas.

Pues bien: por noticias que yo he adquirido, el haber diario de un guardia civil, comprendidos los gastos de equipo, correaje y vestuario, es de 10 rs.: de manera que un guardia civil en Galicia tendrá el mismo haber que muchos de aquellos propietarios tienen en renta.

Hay en España hoy dia 11.500 hombres de guardia civil, sin contar la guardia veterana de Madrid; esos 11.500 hombres cuestan anualmente á la nacion 51.500.000 rs. Resulta pues, que aumentando como se quiere esos 11.500 hombres hasta la cifra de 20.000, tendremos que el mencionado cuerpo costará la enorme suma de 89 millones de reales. Señores: esta es la lógica de los guarismos.

Recuerdo haber leido en cierta ocasion que el Sr. Ministro de Fomento dijo que habia en España 41.000 guardias entre provinciales, municipales, jurados y particulares, y que estos costaban á la nacion 72 millones de reales. Yo no sé de dónde ha sacado S. S. esas cifras; creo que serán exactas; pero aun así, establecido el sistema de guardia rural que hoy propone el Gobierno de S. M., siempre resultará que todavía han de quedar al servicio de algunas corporaciones y de muchos particulares que no querrán desprenderse de sus servicios, cuando menos la mitad de esos guardias.

Por lo tanto quedarán 21.000 guardias rurales al servicio de algunas corporaciones y de los particulares. Entonces esos 21.000 guardias rurales todavía costarán 34 millones de reales, que unidos á los 89 que costará la guardia civil, tendremos una carga de 123 millones que pesará sobre el país. No hablo, señores, de los gastos de recaudacion y de remision que por lo general en manos del Gobierno no son muy económicos. Y por cierto que el Gobierno de S. M. en el art. 4.° del proyecto de ley que estamos discutiendo nos dice:

«Las provincias á que se aplique dicho aumento de fuerza satisfarán anualmente al Tesoro público el exceso de coste que tenga la guardia civil que les asigne el Ministerio de Fomento, segun lo expresa el artículo siguiente. Al efecto se impondrán recargos proporcionales en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio y consumos, cuyo importe ingresará directamente en las tesorerías del Estado, hasta que extendido á todo el reino el nuevo servicio de seguridad y policía rural y forestal, se refundan estos recargos en los impuestos generales.»

De manera que esta es una noticia grave, y no creo será del gusto de los contribuyentes.

No me hago cargo, señores, de los premios que tienen los reenganchados en la guardia civil, que suelen ser de 700 rs. en el primer año aumentándose sucesivamente hasta 8.000 rs. á los ocho años.

Tampoco me hago cargo de los premios de constancia, que varían de 4 rs. mensuales hasta 260, ni de las cruces pensionadas con 10 y 30 rs. mensuales. Por manera que el servicio de guardia rural que el Gobierno trata de esta-

blecer en España se va á fundar en un sistema oneroso y gravosísimo para el país.

He dicho, señores, que el Gobierno de S. M. va á dar á la institucion de la guardia rural una organizacion puramente militar. Porque ¿qué es, señores, el aumento de la guardia civil para dedicarla á la vigilancia de los campos? Es un aumento disfrazado del ejército; y es menester tener en cuenta que las provincias, así como no quieren la centralizacion en la capital de la monarquía que hoy domina por desgracia, tampoco quieren la preponderancia del ejército en España.

Es cosa singular que para organizar un servicio puramente civil, puramente municipal ó provincial, se eche mano de la guardia civil, que es un cuerpo militar con un director general á la cabeza y dependiente del Ministro de la Guerra. De manera que en resumidas cuentas el Ministro de la Guerra vendrá á ser el director general de la policía general del país y de la guardería rural de España.

Yo convengo, señores, en que tenemos un cuerpo de policía general que es excelente: todos celebramos la organizacion y los servicios de la guardia civil; yo sostengo que esa institucion no podrá ser nunca un buen cuerpo de guardia rural. No tengo noticia de que haya en Europa un solo país donde esa guardia rural esté organizada militarmente.

En Prusia, que es un país militar por excelencia, no existe nada de eso: allí no hay mas que simples peones camineros, á quienes se confía ese servicio. En Francia, á pesar de ser un país militar, gobernado con mano firme por un Soberano que ciñe en sus sienes los laureles de Magenta y Solferino, aquel Gobierno, lejos de introducir en el país una organizacion militar para la guardería rural, constantemente ha respetado la organizacion que desde el primer dia ha tenido allí la *garde champêtre*. Prueba de ello es que cuando en el año 9 se trató de que ingresaran en aquel cuerpo los militares licenciados, no pudo llevarse á efecto esta medida, porque una de las condiciones principales y mas importantes del guarda rural es que sean hijos de la localidad, que conozca á las personas y las propiedades, y esto humanamente no puede hacerlo ningun forastero. Pero en nuestro país, señores, donde todo marcha á impulso del elemento militar, tratamos de establecer un sistema de guardia rural puramente militar. Ciertamente no lo extraño, porque en un país donde los partidos políticos necesitan para ser fuertes y robustos tener á su cabeza á un capitan general de ejército, es una cosa muy natural. Decidme si no, si fuera de España, en Europa y fuera de ella reina el elemento militar como aquí. Decidme si son militares los jefes de los wighs y de los torys; si el Conde Buol, si Bismarck, si Johnson, si Jefferson Davis han sido militares de ninguna manera.

Voy á decir francamente lo que el Gobierno quiere, que es tener una guardia pretoriana de 20.000 hombres para disponer de ella en los momentos críticos y anormales que por desgracia se suceden en este país con demasiada frecuencia, para reunirla en Madrid ó en otros puntos si es necesario, y para confiar en ella cuando, como acontece alguna vez, se desconfía de otras fuerzas.

A esto se me dirá que *salus populi suprema lex*. Pero yo diré que jamás debe abusarse de un cuerpo benemérito que ha prestado y presta grandes servicios, ni exponerle ó comprometerle de mala manera como alguna vez ha sucedido.

He dicho, señores, que la guardia civil, en mi humilde entender, no es apta para desempeñar el cargo de la guardería rural que se trata de confiarla.

El cargo de guarda de campo debe ser un cargo puramente civil, puramente local, y para desempeñarlo bien es necesario que el guarda sea hijo del país, conozca perfectamente á sus habitantes, sus propiedades, los límites de cada finca, que tenga algunos conocimientos en agricultura. Es menester que el guarda rural conozca cuándo un individuo ha invadido la propiedad de otro, cuándo el ganado de uno está pastando en terreno de otro: es menester que conozca si el que levanta una cosecha es su verdadero dueño ó es un malhechor.

Hoy dia hay en España 13.000 guardias civiles destinados casi exclusivamente al servicio de las carreteras. y ¿qué sucederá cuando el Gobierno de S. M. lleve á cabo el número de kilómetros que hoy están en construccion ó en estudio? Entonces no bastará el número de hombres que ahora está encargado de ese servicio, y será necesario aumentarle considerablemente; y yo pregunto: ¿quién cuidará del sembrado y de la viña, si solo para el servicio de las carreteras se necesita un gran número de guardias civiles? Podrá establecerse una pareja para cada 50 kilómetros cuadrados: pero aunque esto pudiera realizarse, ó se desatenderia el servicio de carreteras, ó el de los campos.

Para confiar el servicio de la guardería rural al cuerpo de guardia civil debeis empezar por cambiarle el equipo y vestuario, porque es imposible que un guardia civil con el equipo que hoy tiene pueda trepar por las montañas y atravesar los zarzales y matorrales y andar por los pantanos, so pena de ver completamente perdido su vestuario á los quince dias. No creo que esté en el ánimo del Gobierno de S. M. el cambiar el uniforme de la guardia civil, tan respetada por todos.

Además hay que considerar que el espíritu de cuerpo, tan necesario en la guardia civil, se perderá indispensablemente, porque es imposible que puedan ingresar anualmente en ella los 1.500 hombres como el Gobierno propone, que reunan todas las condiciones, todas las circunstancias que exige su reglamento.

Si estos 1.500 hombres fuesen desde luego veteranos, no veria yo inconveniente alguno; pero como forzosamente han de ser reclutas y voluntarios, desde luego puede asegurarse que esta gente no podrá tener las condiciones ni el espíritu de cuerpo que se necesita para ser un buen guardia civil.

Voy á concluir, porque he abusado demasiado tiempo de la bondad de los Sres. Senadores. Para terminar, diré que en 1847 el Gobierno de S. M., segun tengo entendido, hizo varias preguntas á los gobernadores de las provincias con objeto de conocer el deseo, la intencion y las aspiraciones de las diputaciones provinciales para cuando se tratase de establecer en España un cuerpo de guardería rural completamente adecuado á las necesidades y circunstancias de cada provincia.

Pues bien: en ninguna de sus preguntas hizo el Gobierno indicacion alguna que tuviera la mas mínima relacion con el proyecto de ley que ahora se ha presentado, y la única que consultó, y acerca de la cual contestaron los gobernadores en 1863, fué acerca de si convendria ó no establecer en cada provincia una guardería rural adaptada á las necesidades de cada una de ellas.

Yo rogaria al Gobierno de S. M. que puesto que se necesitan cuando menos seis ó siete años para establecer en toda España este servicio tal como se propone, se autorice á las provincias para que las que lo tengan por conveniente presenten un proyecto mas económico, mas en armonía con sus necesidades y circunstancias, con objeto de hacer un ensayo, y nada mas que un ensayo; lo cual no creo que perjudique ni el espíritu, ni la tendencia, ni la esencia misma del proyecto de ley que estamos discutiendo. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion para dar lectura de un dictámen de comision.»

Ocupando la tribuna el Sr. Cueto, leyó en efecto el dictámen relativo al proyecto de ley sobre el abono de la asignacion colectiva del Sermo. Señor Infante Don Francisco de Paula Antonio á sus hijos habidos con la Infanta Doña Luisa Carlota (*Véase el* Apéndice *á este* Diario), y se anunció que se imprimiria y repartiria y se señalaria dia para discutirlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente. El Sr. Marqués de Heredia, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **HEREDIA**: Sres. Senadores: no extrañeis el natural temor y respeto de que me encuentro poseido en este momento al ser, puede decirse, la primera vez que tengo el honor de dirigiros la palabra, y al hacerlo en nombre de una comision compuesta de individuos mucho mas aptos y competentes que yo.

El digno Senador que acaba de hacer uso de la palabra ha reconocido, segun recordará el Senado, francamente, sin ningun género de violencia y sin dificultad alguna, la necesidad que tiene España, país esencialmente agricultor, de procurar que los frutos de los campos estén bien guardados; por lo mismo que esos frutos se obtienen con grandes trabajos, con grandes penalidades y costosos sacrificios por parte del agricultor y del propietario. Pero si esto ha sido reconocido por S. S., no ha creido á la vez que era el medio mas fácil, mas conveniente y mas económico para conseguir tal resultado el que propone el Gobierno de S. M. en el proyecto de ley que unánimemente apoya la comision.

Las cuatro dificultades que presenta el Sr. Marqués de Monistrol para combatir este proyecto consisten, si no he entendido mal, en creer primeramente que se va á confiar á la guardia civil un servicio, una funcion distinta de las que están dentro de su instituto; que el aumento de la guardia civil va á ser gravoso al país, mas caro que la formacion ó creacion de un nuevo cuerpo; que ese aumento es una manera disfrazada de aumentar la fuerza pública, el ejército; que va á constituirse un cuerpo puramente militar, y que hay en el proyecto cierto sabor centralizador.

Respecto del primer punto, diré que la guardia civil tiene una organizacion tan sencilla como robusta, y que, merced á haber cumplido siempre con respeto sagrado sus sábios estatutos, ha adquirido un tesoro de prestigio y de tradiciones gloriosas que no es posible encontrarlas, ni improvisarlas, ni tomarlas á préstamo de nadie: por consiguiente, es necesario aprovecharnos de la guardia civil que tenemos. Lo que debemos pues examinar es si dentro de esta institucion cabe naturalmente el servicio que ahora se le vá á confiar; ó si es un servicio ajeno á la misma, que pueda hacerla desprestigiarse, desnaturalizándola del primer objeto para que fué creada.

Para eso permítame el Senado que lea el art. 1.° del reglamento orgánico de la guardia civil, del 2 de Agosto de 1852. Dice así:

«Es objeto de la guardia civil:

Primero. »La conservacion del órden público.

Segundo. »La proteccion de las personas y de las propiedades fuera y dentro de las poblaciones.

Tercero. »El auxilio que reclame la ejecucion de las leyes.»

Llamo particularmente la atencion de los Sres. Senadores sobre el segundo punto, en que se dice que es objeto de la guardia civil la proteccion de las personas y de las propiedades dentro y fuera de las poblaciones. Pues si es objeto de la guardia civil la seguridad de las personas y de las propiedades fuera de las poblaciones, ¿cabe duda, señores Senadores, de que está dentro de esta institucion este nuevo servicio que ahora se le confia, y que si no ha podido desempeñar hasta ahora ha sido por falta de personal? No cabe duda: es evidente que las funciones que se le confian por el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. están dentro de esa institucion.

Ha parecido suponerse que si se hubiera consultado á la direccion general del arma, esta se hubiera negado tal vez á que se le confiara esa funcion.

El Gobierno de S. M., en todo el tiempo que viene estudiando este proyecto, ha consultado á la direccion del arma, y esta en lugar de oponerse á encargarse de dicha funcion, lo desea, y lo desea naturalmente porque si hoy no puede ensanchar su custodia mas allá de la zona estrecha de las carreteras, cuando se puedan prestar mútuo auxilio las parejas que custodian las carreteras y las de los campos, llevarán á cabo de una manera mas completa y sencilla la seguridad entera del país.

Ha supuesto tambien el Sr. Marqués de Monistrol que este proyecto, una vez aceptado, va á ser mas costosa al país que la creacion de un nuevo cuerpo, cuando este servicio se halle ya generalizado en España.

Yo creo, señores, que no hay nada mas caro que lo que no sirve para nada; y que no sirve casi para nada lo que existe, la experiencia lo demuestra. Como solo se trata de espesar la red de la guardia civil que se ha de extender por todo el territorio español, confiándole todo el servicio de la guarda de los campos, si dentro de la institucion de ese cuerpo se halla esta funcion, se ahorrarán los gastos de organizacion que serian necesarios é indispensables para la creacion de un nuevo cuerpo.

En cuanto á que se recargan á las provincias indebidamente, nada mas lejos, pues en el proyecto se dice de un modo claro y explícito que no se piden sacrificios á ninguna provincia en provecho de otra, mientras aquella no se aproveche de las ventajas, porque el Gobierno de S. M. y la comision han tenido presente el principio de estricta justicia y buena administracion de que nadie debe pagar sino en proporcion del bien que recibe.

Se ha supuesto que el aumento de la guardia civil para la guardería rural es una manera disfrazada de aumentar la fuerza pública del ejército.

La guardia rural no tiene otro objeto que el que se consigna en el proyecto que se discute. Si hubiese esa idea, para algo se aumentaria; y aumentándose el ejército, ya se sabe que los asuntos que en los tiempos presentes se resuelven por las armas no permiten las dilaciones de estar esperando años tras años, sino que se resuelven de pronto.

Se dice que se va á formar un cuerpo militar. Para esto lo primero que se necesita es probar que la guardia civil, de la cual va á ser una hijuela la guardería rural, es un cuerpo puramente militar. Cuerpo puramente militar es el que se ocupa de funciones puramente militares. Y las funciones de la guardia civil, ¿son puramente militares? Todo lo contrario; son civiles, como lo son la conservacion del órden público y la seguridad de las personas y las propiedades dentro y fuera de las poblaciones. Si es militar, es por su organizacion, por la mision que debe desempeñar; como todo instituto que está llamado á perseguir delitos, necesita estar revestida de cierta fuerza, la cual sería infructuosa si no se le diera la organizacion militar.

Aceptado el principio de que cada provincia pudiera organizarse á su gusto, aceptado para una, sería injusto negárselo á las demás, y eso equivaldria á decir que no se hiciese la ley.

Se viene tambien hablando de ensayos. Pues qué, señores, las provincias y los pueblos ¿no los han hecho en el tiempo trascurrido hasta el presente? ¿Para qué esa multitud de ensayos inútiles, cuando se ve el abandono en que están los campos y la necesidad de un remedio eficaz por medio de la guarderia rural, institucion que pide el país, que está señalada en la opinion pública y que se considera imprescindible y urgentísima?

En cuanto á que esta fuerza pueda depender de las diputaciones provinciales, ayuntamientos ó corporaciones semejantes, este principio no puede aceptarse, porque, como el Senado sabe en su alta ilustracion, es contrario á todos los principios de buena administracion, pues en ningun caso se puede poner obstáculos á la unidad del poder político en lo relativo á las atribuciones que comprende este proyecto de ley, porque es una de las que se refieren á la seguridad y policía general, funciones tan esenciales al Estado, que no se las niegan ni las escuelas mas radicales.

Por lo demás, todos los sistemas humanos ofrecen dificultades. Pero no es esta la cuestion; la cuestion está en ver cuál de ellos ofrece menos. En una nacion y en un mismo siglo es muy difícil que broten al mismo tiempo dos instituciones acabadas como la guardia civil. ¿Y si no brotan? ¿Se quiere que no se atienda á la guarda de los campos, donde sin testigos pueden cometerse tantos abusos y desmanes?

Me dirá el Sr. Senador que acaba de usar de la palabra que al nuevo instituto se le podia dar la vida y la organizacion sencilla y vigorosa de la guardia civil; pero al indicar ó exponer esto se cae en una contradiccion. Si se reconocen las ventajas de la guardia civil, ¿para qué imitarla pudiendo usar de ella? Además, el nuevo instituto que se formase habia de carecer del prestigio de que hoy goza la guardia civil en el país entero, que en ella tiene tan grandes esperanzas y confianza tan completa.

En cuanto á la gran economía que resultaria, es evidente, pues la supresion de los guardas rurales, municipales, de montes y jurados sube á 38 millones, y el aumento de los 8.500 hombres para llenar el número que fija el proyecto de ley ascenderá á unos 29 millones. Y todo esto se perderia, y con ello el mútuo auxilio que sin rivalidad se prestaria el cuerpo entero, si nos empeñásemos en reconocer la bondad del original y querer hacer una copia descolorida y costosa que no llenase ni en parte ni en todo el objeto del país y los deseos, así del agricultor, como del propietario y del bien general de la nacion.

La ley que se discute, Sres. Senadores, tiene la mejor preparacion que pueden tener las leyes; es la de ser reconocida por la opinion como necesaria, y yo creo que honrará á esta legislatura; es de tal trascendencia ó importancia, que basta recordar que se trata de la seguridad de la propiedad, la cual sin seguridad no existe, y que contribuye poderosamente al desarrollo del individuo, de la familia y de la civilizacion de los pueblos.

Expuestas estas razones, ruego al Senado se digne aprobar el dictámen de la comision, y que al mismo tiempo, en consideracion á mi inexperiencia, me dispense por el tiempo que he molestado su atencion.

El Sr. Marqués de **MONISTROL**: Para rectificar. El digno individuo de la comision que acaba de hablar nos ha dicho que el reglamento de la guardia civil impone á esta la obligacion de velar, no solamente en el interior de las poblaciones, sino tambien fuera de ellas, en los campos.

Pero el caso es, señores, que hasta ahora, por falta de personal sin duda, esta parte del reglamento puede decirse que no se ha cumplido, porque ocupada la guardia civil casi exclusivamente en el servicio de carreteras, no podia ocuparse de la vigilancia del interior de la Península y de la seguridad de los campos, y por consiguiente no puede decirse que haya servido para este objeto.

Además, señores, como que en España hay tanta diferencia de una provincia á otra como de una á otra nacion, lo que pueda convenir para la provincia de Lugo, por ejemplo, no podrá convenir para la de Sevilla; por lo tanto el servicio que la guardia civil haga en una parte, no lo hará con la misma facilidad en la otra.

Ha dicho tambien el Sr. Marqués de Heredia que el sistema propuesto por el Gobierno á la Cámara es menos caro que el que hoy existe.

De los datos que yo necesitaba para este objeto, solo he podido encontrar los que he tenido la honra de leer al Senado; sin embargo, todos los Sres. Senadores saben que la mayor parte de los guardias municipales y particulares cobran unos salarios insignificantes, la mayor parte de ellos en trigo, y por consiguiente que hay guardia que apenas cuesta mas de 3 rs. diarios.

De manera que aun suprimiendo la mitad de estos guardas, que es todo lo mas que va á suprimirse, porque la otra mitad se va á conservar, porque así lo creerán conveniente la mayor parte de los grandes propietarios y algunas corporaciones, todavía se habrá de conservar la mitad de los guardas particulares y jurados que hoy existen.

Tambien ha dicho S. S. que la organizacion de la guardia civil, tal como está establecida hoy, no es una organizacion militar, porque no puede llamarse tal una institucion que cuida de la seguridad de las personas y de los campos.

Señores: militar es todo cuerpo que está organizado militarmente y que depende del Ministerio de la Guerra. Pero yo pregunto: lo que necesitamos para cuidar de los intereses locales en cada municipio de España, ¿es una organizacion militar, ó es una organizacion provincial ó municipal?

Es materialmente imposible que un guardia civil, persona extraña que se mueve de un punto á otro, que hoy está en un pueblo y mañana en otro, y no conoce las personas ni las propiedades, ni los lindes de las fincas, pueda desempeñar este cargo.

Y finalmente, ha dicho S. S. que es perder tiempo autorizar ahora á las provincias á que vengan haciendo ensayos inútiles cuando nunca se han ocupado de esto.

La razon es muy sencilla: no se han ocupado de esto, porque en España habia un cuerpo de guardia rural, bueno ó malo, y no se ha tratado hasta ahora de modificarlo. Lo que yo he pedido ha sido que se autorice á cada provincia para hacer un ensayo del sistema de guardería que tenga por conveniente, porque cada una sabe mejor que el Gobierno, que los Sres. Senadores, lo que respectivamente conviene á cada una de ellas. Yo creo que esto no se opone al espíritu del proyecto que el Gobierno acaba de presentar, porque mientras este lo aplica en el primer año, por ejemplo, á las provincias del Mediodía de España, puede autorizar á otras del Norte á que hagan un ensayo, sometiéndolo antes, se entiende, á la aprobacion del mismo Gobierno de S. M. Eso no importa nada: si hay alguna provincia que no quiere hacer el ensayo, que no lo haga: impóngale el Gobierno desde luego el proyecto de ley que se está discutiendo. He dicho.

El Sr. **CALONGE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALONGE**: Señores: estoy perfectamente de acuerdo con la conveniencia y la oportunidad del proyecto: así es que si se me preguntara por qué voy á hablar en contra, diria que era porque no encuentro su parte dispositiva tan clara como á mi entender sería necesario que lo estuviese.

No entraré en detalles, de acuerdo con lo que el Reglamento prescribe, si bien reservándome hacer uso de la palabra á su debido tiempo, y á proporcion que se entre en la discusion de los artículos. Sin embargo, séame lícito preguntar al Gobierno ó á la comision, ó á ambos á un tiempo, de qué manera se piensa llevar á cabo el aumento de la guardia civil hasta completar el número prefijado.

La guardia civil tiene hoy once mil y tantos hombres; ya en otras ocasiones se ha tratado del aumento de ese cuerpo, sin que haya podido conseguirse de ninguna manera, y eso que hoy todas las instituciones armadas en España vienen alimentándose de la única fuente que vamos por cierto secando, que es la quinta.

Hoy la infantería española se encuentra en un estado deplorable: su organizacion, que es por desgracia harto mala, como toda la del ejército en general, tiene además graves inconvenientes que han agotado la mayor parte de la materia imponible, que son los mozos sorteables, encontrándose gravísimas dificultades para acudir al reemplazo ordinario del ejército, el cual tiene que atender luego á esas otras instituciones en una proporcion harto inconveniente para su buena organizacion y para que las armas generales presten el servicio á que están llamadas.

Y cuidado, que se han hecho en esta parte todos los esfuerzos imaginables, aumentándose las recompensas y los premios de la guardia civil; pues además de los sueldos ya elevados que sus individuos disfrutan con justa razon y con harta necesidad, se le han dado los mismos premios de reenganche que tiene la fuerza del ejército activo. No se podria llevar mas allá la consideracion; pero esto que es justo no puedo seguir. La infantería está mermada, porque se sacan de ella las armas especiales. Llega la artillería, y escoge; los ingenieros vienen, y toman; la caballería viene, y entresaca; y así á la infantería la vamos disminuyendo y empequeñeciendo de tal manera, que no hay mas que ver algunos batallones que tenemos en España.

¿De qué medios se propone usar la comision y el Gobierno para nutrir este aumento que se va á dar á la guardia civil? ¿Cómo, si no, ha podido conseguirse en un número inferior, si no han podido reunirse 15.000 hombres, ni aun 12.000, ha de ser fácil elevar ahora la cifra nada menos que á 20.000? ¿Se va á aumentar la quinta? ¿Va á pedirse mayor reemplazo á los pueblos? Pues tened en cuenta, Sres. Senadores, que como decia antes, la materia imponible está bastante agotada.

Se me dirá que es necesaria la institucion de la guardería rural, que es conveniente: convengo en ello; que la oportunidad es de hoy: tambien convendré en ello: no puedo hacer mas; pero en lo que no convengo es en el medio. Tal vez se diga que al indicar yo las dificultades podria indicar el remedio; y aunque pudiera contestar que á quien correspondia meditar y pensar antes de traer es al Gobierno que lo ha presentado, sin embargo no tengo inconveniente alguno en indicar cuál es mi opinion sobre este punto.

Si la guardería rural se ha de nutrir de la fuerza del ejército, á mi ver este medio es imposible, y aplazo á la comision y al Gobierno para su tiempo. Ya en otra parte y con otro motivo (porque esta ley viene ya discutiéndose hace tres ó cuatro años) dije, y repito ahora, que la única manera que encuentro para salvar algo el inconveniente es que la guardia civil y su aumento se nutra con las fuerzas que el ejército tiene en la reserva, pero no con las que corresponden al ejército activo: no hallo inconveniente en que se abra el alistamiento voluntario entre los individuos de la reserva, con todas las ventajas que quieran dárseles, con las mayores que puedan ofrecerse; mas no puedo menos de oponerme, vuelvo á decir, á que esa fuerza se saque de las filas del ejército activo.

Señores: estamos avocados á una discusion que ha de venir á este alto Cuerpo, y entonces veremos cómo están los cuadros del ejército, y la fuerza que se encuentra dentro de esos cuadros.

Sabeis que acaba de presentarse en el otro Cuerpo un proyecto de ley rebajando en 15.000 hombres la fuerza para el reemplazo, pues en vez de los 100.000 que se habian pedido antes, ahora esa fuerza queda reducida á 85.000; habreis visto tambien (porque la cosa lo merece) que en un voto particular presentado por un Sr. Diputado queria reducirse todavía esta fuerza en 10.000 hombres. Ahora bien: reducida así esa fuerza, ¿cómo se va á atender al aumento que hoy se propone para la guardia civil, de 1.500 hombres anuales durante seis años? ¿Cómo se va á atender tampoco al reemplazo de los 9.000 que en ese período se habrán aumentado?

Decia el Sr. Marqués de Monistrol que en España habia una fuerza bastante numerosa que desempeñaba y estaba dedicada á ese servicio. Daré detalles al Senado acerca de esa fuerza, porque importa conocer estos datos. Existen hoy en España dedicados á un servicio de guardería propiamente dicha y á otros especiales (pero que aproximadamente pueden hacerse con la fuerza que se destina á la guardería rural, que tendria de este modo mejor organizacion y mayor economía), las fuerzas siguientes:

NÚMERO de hombres.	INSTITUTOS.	ESTADO.	COSTE PAGADO Por provincias y municipios.	Por particulares.	TOTAL.
198	Torreros de las Baleares.......	253.320	»	»	253.320
18.850	Guardias rurales.............	5.000	10.628.895	12.955.095	23.588.990
2.409	Municipales destinados en su mayor parte al campo.........	»	5.151.112	»	5.151.112
1.866	Guardas de montes...........	1.922.511	1.964.921	56.700	3.944.132
51	Idem de aguas..............	»	146.560	4.680	151.140
97	Fusileros de Valencia.........	»	246.150	»	246.150
187	Migueletes..................	»	579.270	»	579.270
58	Miñones..................	»	155.280	»	155.280
5.000	Peones camineros (no incluyendo los capataces; es lo que debe haber al terminarse las obras en construccion; hoy existen mas de 4.000)...........	12.775.000	»	»	12.775.000
1.213	Celadores y ordenanzas de telégrafos.................	3.032.500	»	»	3.032.500
	Aumento en telégrafos para celadores y ordenanzas temporeros.	148.750	»	»	148.750
29.929		18.137.081	18.872.188	13.016.475	50.025.944

Pues bien, señores: si partiendo de estos antecedentes se instituyera aquí, como ha sido ya proyectado y acerca de lo cual se ha trabajado bastante, un cuerpo de guardería rural que desempeñara ese servicio, aprovechándose en la parte posible del personal que hoy le presta, ¿no habria una gran economía respecto á los 50 millones que he indicado cuesta ese servicio y con notable mejora de este?

Es indudable, señores, que la organizacion militar es la que da los mejores resultados; pues por mas que se proteste contra el militarismo, ocurre con estas protestas una cosa muy célebre. Aquí todo el mundo protesta contra el militarismo y todo el mundo empieza por aceptar el ridículo de vestirse de soldado, dándole á todo la organizacion militar: esto es lo célebre; es una aberracion del sentido comun general de este país que llega hasta á ser enojosa. Pues yo diria: «dándose á la guardería rural esa organizacion de que tantas ventajas se obtienen, por mas declamaciones que contra ella se hagan, ¿qué inconveniente habria en hacer lo que he dicho antes y que ya se ha proyectado?

En estos apuntes que tengo en la mano hay un ligero cálculo de lo que costarian los 30.000 hombres de verdadera guardia civil ó sea guardas de los campos, porque los 9.000 hombres que se piden son insuficientes, siendo este número exíguo, mezquino y escaso para atender y desempeñar el cargo que se les asigna: tanto es así, que he oido á personas competentes desconfiar de este proyecto por creer que con él no se podrá atender á la guarda de todas las propiedades, particularmente á las de los pobres. Con efecto, solo los grandes propietarios se aprovecharán del escaso servicio que con esa fuerza pueda hacerse, logrando que se guarden sus propiedades, mientras que las del pobre quedarán abandonadas como hasta el dia. Con 9.000 hombres no se puede atender á ese servicio, y estoy seguro de que no me demostrará lo contrario el Gobierno ni ningun individuo de la comision: de consiguiente, no pudiendo atenderse con ese exíguo númeró á la defensa y salvaguardia de la propiedad en general, es indudable que esa fuerza se dedicará solo á la custodia de las grandes propiedades, quedando las pequeñas abandonadas.

El presupuesto de los 30.000 hombres (cuyo presupuesto pondré á disposicion de los individuos de la comision, si gustan verlo, ó de cualquiera Sr. Senador) vendria á costar setenta y cuatro millones y tantos mil reales; y si á esto se aplicasen los 50 millones que las provincias y los municipios están pagando por otro lado para esos servicios de que he hecho mérito, y que á pesar del aumento que se propone tendrán que seguir pagando por su propia cuenta, resultaria que en los 74 millones que importa la guardia rural que se propone se reportaria la ventaja de 6 millones, y el servicio entonces estaria verdaderamente hecho.

Y no solo se conseguiria esto, sino que se descargaria otro presupuesto, que al fin es tambien del Estado, cual seria el de la Guerra. En efecto, si en la organizacion que se propone se colocasen 12 tenientes coroneles, 44 comandantes y 200 capitanes, es seguro que se descargaria el presupuesto de Guerra, toda vez que estos gastos los pagan por mitad el Estado y los pueblos. Así podria tener lugar la organizacion militar que tan recomendada es en esta y en otras cosas, encontrándose el número suficiente para poder atender á las necesidades de la agricultura y de los montes, y se evitaria un inconveniente que hasta cierto punto yo encuentro y que acaso pensando un poco en él puede ser grave, á saber: qué ha de hacerse de toda la gente que hoy desempeña ese servicio y va á quedar sin medios de subsistencia. Y cuenta, señores, que despues de haber examinado un poco esta cuestion, y sabiendo por muchos conductos respetables que esos hombres no son por cierto de una moralidad la mas intachable (sin que por esto quiera inferirles agravio ni deje de hacer la salvedad de las excepciones que sean justas y convenientes), es lo cierto que á estos hombres de no la mayor moralidad y que están dedicados á este género de vida, no sé hasta qué punto sea conveniente quitarles de pronto aquel medio de subsistencia, y si esto producirá la necesidad de otro aumento de guardia civil para que les guarde á ellos.

Pues bien, señores: todos estos inconvenientes podrian resultar menores cuando menos con la organizacion propuesta, salvándose otros gravísimos é insuperables. De los demás prescindo, aunque no por completo, y ya los he sometido al juicio del Senado; pero en lo que hago hincapié es en la imposibilidad absoluta de mantener por medio de la quinta el aumento que se propone en la guardia civil. Y no entro en la comparacion de lo que viene á costar un guardia civil cuando es reenganchado, porque entonces resultaria sumamente caro, sin que esto quiera decir que yo considere caro ni ese servicio ni cualquiera otro, si el servicio se hace bien; yo no puedo aceptar esa economía, así como tampoco que deje de hacerse el servicio que en defensa del país, la conservacion del órden público y las grandes instituciones está encomendado al ejército, pero sin debilitarle para que lo haga bien.

Ruego pues á la comision y al Gobierno de S. M. que meditando estas ligeras observaciones, que si es necesario ampliaré, se sirvan ver si hay algun medio de salvar los inconvenientes que he expuesto. Repito lo que empecé diciendo: reconozco la necesidad y acepto la oportunidad y conveniencia del proyecto; pero no acepto los medios que proponen para conseguir el objeto. Lo creo oneroso al servicio público y al ejército, y excesivamente caro con relacion al coste que hoy tiene el servicio. Pero si la comision y el Gobierno me dan otras razones, que ciertamente en este momento no se me ocurren, me reservo oirles con la imparcialidad que acostumbro, y si me convencen, reconoceré el error en que estoy respecto á las ventajas del método que propongo y que ligeramente he bosquejado.

El Sr. Conde de **GUENDULAIN**: Sres. Senadores: pesada tarea es para mí la de contestar al Sr. Calonge por varias razones: primera, porque es una persona sobradamente entendida, mucho mas que yo en la materia de que se trata; segunda, porque el Senado tiene ya una favorabilísima predisposicion por S. S., que no tiene por mí.

El Sr. Calonge tiene ya adquirida la reputacion de ser uno de los primeros oradores, y yo desgraciadamente hablo poco y no tengo esa opinion. Sin embargo, procuraré contestar como me sea posible á las razones que se han aducido en contra del dictámen que se discute.

Del primer discurso que en contra se ha pronunciado nada tengo que decir, porque el Sr. Marqués de Heredia, á mi modo de entender, le ha contestado victoriosamente. No obstante, antes de contestar al Sr. Calonge creo que debo hacerme cargo de algunas de las rectificaciones que ligeramente ha hecho el Sr. Marqués de Monistrol y que brevemente tambien trataré de contestar.

Cuatro inconvenientes tiene segun S. S. el sistema adoptado para la organizacion de la guardia rural en el proyecto que nos ocupa: el inconveniente de la centralizacion, su carácter militar, el gravámen que para los pueblos supone, y el peligro de que produzca la ruina de la guardia civil. Solo diré que el segundo y cuarto de estos inconvenientes puede decirse que se destruyen recíprocamente, y el primero y tercero están en contradiccion.

En su rectificacion ha dicho tambien el Sr. Marqués que es mucho mas barato el sistema de los guardas de campo porque apenas ganan 3 rs. diarios. Yo someto á la consideracion del Senado qué tales guardas podrán ser los que solo ganan ese sueldo mezquino: me parece que muy bien se podria suprimir el gasto de los 3 rs. diarios con la seguridad de que los campos quedarian igualmente guardados.

Otro de los inconvenientes que S. S. ha expuesto es que no se sabe lo que se va á hacer con los actuales guardas que van á quedar ociosos. Precisamente á todas horas estamos clamando por que hay falta de brazos, y por tanto me parece que un hombre que va á quedar cesante de un destino de 3 rs. diarios no vacilará en tomar un trabajo que le produzca 10 rs. El caso es que hay algunos que prefieren ese mezquino jornal siendo guardas á otro mejor ganado por el trabajo.

Otro de los inconvenientes manifestado por S. S. es que nos vamos á meter en una empresa sin ensayarla antes. Señores: el ensayo está hecho, y lo sabe el Sr. Marqués de Monistrol. El reglamento del año 49 con sus 46 artículos no es otra cosa que un ensayo, que por cierto no ha dado resultado: allí se fijan las condiciones que deben tener los guardas, la manera de nombrarlos, las precauciones que han de tomar los alcaldes al juramentarlos, y hasta la carabina y el número de cartuchos que han de llevar, en fin, todo se estableció.

De manera que en vista del resultado de ese ensayo y cansados de otros que se han intentado, hemos venido á adoptar el sistema en que estriba este proyecto de ley, persuadido tambien de que ya es hora de que resueltamente nos ocupemos de satisfacer lo que todos reclaman.

Dejo ya al Sr. Marqués de Ministrol y paso á ocuparme de la cuestion importante entablada por el Sr. Colonge. S. S. con el talento que le distingue y con presencia de los muchos datos que ha reunido, nos proponia un sistema nuevo que consiste en utilizar todo el personal que se halla esparcido en diferentes ramos, ya en la guarda de telégrafos, ya en la de canales, caminos y otros que S. S. ha enumerado, todos los cuales están pagados por el Estado.

Yo quisiera saber si el Sr. Calonge cree posible que con todos esos elementos tan distintos se llegue á formar un cuerpo con la disciplina, con la moralidad, con la organizacion bastante vigorosa y fuerte para servir de verdadera garantía á la propiedad. No entro á ocuparme de ciertas indicaciones que S. S. ha hecho respecto al personal que constituye esa série de establecimientos; pero desde luego debo llamar la atencion de los Sres. Senadores hácia el gran rigor que necesitaria ese cuerpo, las grandes dificultades que presentaria su buena organizacion, y los obstáculos que habria que vencer antes de que llegara á adquirir la fuerza moral que hoy tiene la guardia civil, y el prestigio que impone hasta su uniforme, tan justamente respetado.

Señores: considerada esta cuestion en su generalidad, la primera necesidad es el extenderla por toda España para que en todos los puntos mas apartados existe la misma seguridad que hoy desempeña su servicio. Cuando en un tiempo se trató de establecer este sistema de seguridad, se oian los mismos argumentos en contra de él que hoy oimos contra la guardia rural proyectada. Se decia que era imposible que con las parejas aisladas se consiguiera acabar con las partidas de malhechores, que ni los fusileros ni las partidas de caballería é infantería habian podido exterminar. La práctica nos ha hecho ver que no es en los caminos donde se defiende al pasajero, sino en las poblaciones, porque la guardia civil sabe la manera de vivir de cada uno, sabe buscar en sus guaridas á los malhechores y evitar que se realicen sus proyectos. Esto es lo que produce el beneficio, y por eso una pareja guarda una gran extension de terreno, cosa que no podian hacer antes los escopeteros y demás encargados de la seguridad pública.

De la misma manera considero yo la guardia rural: yo creo que los campos no se guardan en los mismos campos, ni una heredad se guarda en la misma heredad.

Se logra la seguridad de las personas y de las propiedades con la buena policía, con saber dónde existe el criminal, dónde oculta su robo, dónde, en fin, está el origen

del delito; con este objeto se ha pensado en algo diferente de lo que habia, y desde luego se ha preferido en el sistema que hoy se presenta.

Pero volviendo á mi raciocinio, diré que si tenemos ya la práctica establecida respecto á la seguridad personal y á la de la propiedad; si vemos que los pueblos están pidiendo todos los dias guardia civil para su custodia y hasta para la paz interior, pues en muchos puntos el verdadero alcalde es el guardia civil; si vemos el resultado brillante que ha dado esta institucion, ¿qué cosa mas natural que aplicar á los campos lo que tan buenos frutos ha dado en los caminos?

Diré mas: cuando se estableció la guardia civil, no fué otro el pensamiento que el de generalizar dicho instituto al cuidado de los campos; y la prueba de ello es lo que se dice en los artículos 30 y 31 del reglamento de esta guardia:

«Corresponden tambien á la guardia civil y es de su obligacion, con sujecion á lo prevenido en este reglamento y á las instrucciones particulares que se le dieren, velar sobre la observacion de las leyes y disposiciones relativas:

Primero. »A los caminos, portazgos, pontazgos y barcajes.

Segundo. »A la conservacion de los montes y bosques del Estado, de los pueblos y de los particulares.

Tercero. »A la observacion de las leyes sobre uso de armas, caza y pesca.

Cuarto. »A la conservacion de los pastos del comun de los pueblos y bienes de propios.

Quinto. »A los demás ramos ó propiedades que formen parte de la riqueza pública ó comunal.

Sexto. »A la conservacion de todas las propiedades de los particulares.

Art. 31. »La guardia civil, como consecuencia de lo que previene el artículo anterior, velará constantemente sobre todo lo que constituye la policía rural, respecto á que no se toquen los árboles que se hallan en los caminos y sotos; que no se introduzcan ganados en los montes y terrenos particulares que sean vedados, procediendo á la detencion de las personas que en los montes se hallen fuera del camino con instrumentos de corta ó arranque; impedir que dentro de los mismos montes se enciendan fuegos ni se hagan cortas antes de salir el sol y despues de ponerse, con todo lo demás que concierne á la conservacion de la propiedad y represion de los ataques que puedan, auxiliando para ello á los guardas y demás que reclamen su auxilio.»

De la misma manera en su cartilla se dice:

«Como una de sus principales obligaciones considerará siempre el guardia civil la conservacion de los montes y arbolados, así como la de los bosques del Estado y particulares, que tan recomendada está por repetidas Reales órdenes, etc.

»Es asimismo obligacion del guardia civil vigilar que los árboles que se hallan en los caminos se respeten y no se toquen y maltraten por los transeuntes, etc.

»Es costumbre, por desgracia introducida, que los árboles frutales y viñedos, en especial los que se encuentran en las inmediaciones de los caminos, sean asaltados por los que pasan por junto á ellos, y cuidará el guardia civil muy particularmente de evitar estos daños haciendo que se respete la propiedad.»

Hé aquí por qué yo decia que desde su principio se encomendó á la guardia civil la guarda de los campos.

Dirá el Sr. Calonge: esta no es contestacion á mí, porque yo he empezado por reconocer y convenir en la utilidad y conveniencia de esa institucion. Mi argumento, añadirá S. S., no es eso, sino el de que no habrá personal para esa institucion, ó el ejército quedará reducido á un personal escaso y endeble, despues de las sacas que hacen los cuerpos facultativos, la caballería y la guardia civil. Es verdad; pero S. S. ha indicado hasta cierto punto el remedio, designando la reserva como base de donde pudieran salir de uno ú otro modo individuos útiles para la guardia civil. Tambien sería otro medio de reemplazo ese cúmulo de hombres que hoy están siendo guardas de campo, entre los cuales podrán elegirse los que por sus buenas costumbres y notas fuesen dignos de ser admitidos.

Creo pues que el señor general Calonge, con las indicaciones que ha hecho, nos ha enseñado el camino que debe seguirse para facilitar el reemplazo del aumento de la guardia civil: y sobre todo, como el desarrollo de este pensamiento se ha de verificar paulatinamente en seis ó siete años, si vemos que en el primero ó segundo la práctica no da el resultado que esperamos, podrá modificarse, adoptándose lo que parezca mas oportuno, lo cual no será tan caro como el hacer el ensayo de un cuerpo nuevo.

El cuerpo de guardia rural, si ha de dar los resultados que deseamos, es necesario que se organice de la manera que se propone, y no de otra; pues así el nuevo guarda ó guardia adquiere con el ejemplo los hábitos, el espíritu de cuerpo, y todas las cualidades que da la rigurosa disciplina del guardia civil.

Lo que no encuentro conveniente es ensayar la formacion de cuerpos aislados en las provincias. Puede combatirse la centralizacion en la parte administrativa, y aun eso con algunas excepciones; pero cuando se trata de constituir cuerpos armados, es imposible prescindir de la centralizacion.

La fuerza armada no puede abandonarse al espíritu y direccion de las localidades; tiene que estar siempre en manos del poder central.

Ha dicho el Sr. Marqués de Monistrol que el Gobierno iba á formar una guardia pretoriana con este aumento de la guardia civil, es decir, una fuerza vigorosa que amenazase, no sé si la independencia ó la libertad de los pueblos. Yo creo que todo lo que sea fuerza y vigor en manos de la autoridad legítima, no debe espantarnos, y pocas personas habrá en el Senado que no piensen así, mucho mas cuando es una monarquía templada por las instituciones que nos rigen. Tal vez podria decirse eso de un poder absoluto; pero en los tiempos que corren no es achaque terrible la demasiada fuerza de la autoridad y el exceso de poder en los Gobiernos.

Tampoco estoy conforme con que la guardia rural va á ser en utilidad de los grandes propietarios, como nos ha dicho el Sr. Calonge, mas bien que la guardadora de los campos. Esto me ha recordado lo que me decian unos pobres paisanos cuando empezaron á construirse los caminos de hierro: «esto va á ser para VV. y no para nosotros.» Y yo les contesté: «VV. se utilizarán mas de los caminos de hierro que nosotros, porque por ellos irán VV. en coche y sin ellos no van.»

Quien mas se utiliza del guardia civil es el pobre hombre que no puede andar y se encuentra en el camino sin techo bajo que cobijarse, la pobre mujer que lleva un niño ó dos en los brazos y es auxiliada por el guardia, y amparada y socorrida en su triste desamparo; en cuanto á los grandes propietarios, no hay duda que encontrarán apoyo en la guardia rural, y lo hallarán para la defensa de su propiedad, como hoy en la civil.

He dicho mil y mil cosas al parecer inconexas y porque he ido contestando sucesivamente á varios argumentos; de modo que mi discurso mas bien pudiera llamarse un mosáico. Volviendo á la cuestion en general, creo que lo mejor que ella tiene es que aquí nos hemos olvidado de los

partidos; véase quién habla en pro y en contra, quién compone la comision, y ni en uno ni en otro punto se verá el color del partido.

Así pues, creo que en donde la guardia civil está establecida y se ha captado el aprecio del pueblo, en donde se han tocado las ventajas de esta institucion, y se ven cada dia los buenos resultados de su disciplina, apenas habrá uno que no apruebe este proyecto y espere con impaciencia su instalacion.

Yo he visto muchos datos de los que la direccion del cuerpo tenia preparados para la guardería rural; en esa direccion se consideraba necesario un hombre por cada legua cuadrada; 16.600 hombres se pedian hace algun tiempo para el guarderío rural y de caminos: los autores mas modernos calculan que nuestro suelo tiene una extension de quince mil novecientas y tantas leguas cuadradas; supongamos que son 16.000; de estas me parece que bien podemos descontar 2.000 por sus condiciones especiales. Por consiguiente venimos á tener casi para cada media legua cuadrada un guardia civil.

No hay duda que este número sería insuficiente si el guarderío hubiese de hacerse con guardas fijos, ó como si dijésemos establecidos constantemente sobre la finca; pero ya he dicho, y creo inútil repetir, que el ladron se persigue en su casa, y el gran servicio del guardia civil es su exquisita policía y constante observacion del mal inclinado. Siendo presidente de la junta de agricultura de una provincia he sido consultado cuatro ó seis veces en el trascurso de ocho años sobre este punto, y mi respuesta ha sido siempre: aumento de la guardia civil. Esta es la razon de encontrarme en este sitio: así pues, soy consecuente con la opinion que he tenido de la guardia civil; siempre he creido que era el amparo del débil y el apoyo de la autoridad. Por esta razon pues ruego al Senado que se sirva aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. **CALONGE**: Ni de la reconocida cortesía del señor Conde de Guendulain podia yo esperar otra cosa que las inmerecidas alabanzas que me ha prodigado y la benevolencia con que me ha tratado, ni el Senado podia tampoco esperar menos que las fuertes, grandes, mesuradas é importantes razones que S. S. ha tenido la bondad de exponer en defensa del dictámen de la comision, de la cual es tan digno presidente.

Ya lo habeis oido, Sres. Senadores: persona tan competente, tan respetable como el Sr. Conde de Guendalain está de acuerdo en la mayor parte de las observaciones que he tenido la honra de hacer, y solo diferimos en detalles de menos escasa importancia de la queá primera vista aparece, y en alguna equivocacion que voy á permitirme rectificar, porque indudablemente la ha cometido por mala expresion mia, pues no puedo atribuirla á equivocada inteligencia de persona que para mí la tiene tan brillante y tan grandemente acreditada.

Ha creido S. S. que yo he propuesto, ó indicado al menos, que los que con diversas denominaciones se hallan empleados hoy en la guarda de los campos ingresen en la guardería rural. No ha sido esa mi intencion; tal vez habrá sido esa mi palabra mal explicada. Yo he querido que se tomara primero lo que esa fuerza cuesta, y segundo la parte de ese personal que pudiera ser aceptable. Y recuerdo que alguna indicacion he hecho acerca de los inconvenientes que esto tendria, porque muchos de esos individuos se quedarian sin medios de subsistencia. Mi argumento era: 50 millones importa esa guardería; pues aprovéchese el Estado de la parte que él paga así como de la que tambien paga el municipio y la provincia, y aprovéchese la parte del personal que sea aprovechable.

Decia tambien el Sr. Conde de Guendulain que los pobres serán los que mas se aprovechen de la guardería rural tal como ahora se propone; y S. S., con ese ingenio que tan agradable es y todos le reconocemos, hacia la comparacion de lo que dijo cuando empezaron á construirse los ferro-carriles. S. S. tiene grande y exacta razon. Pero S. S. tendrá la bondad de convenir conmigo en que eso será cuando la guardería rural esté completa; pero cuando sea tan escasa que no pueda servir á todos, desengáñese S. S., les sucederá á los pobres lo mismo que cuando no habia ferro-carriles; los ricos caminaban en coche y los pobres iban á pié. Las grandes propiedades exigen mayor cuidado, mas asiduidad; son mas tentadoras para el robo, y por esa razon se aglomerará allí la mayor fuerza, no por injusticia ni por parcialidad, sino porque el peso de las cosas así lo quiere, y ya sabe S. S. que las cosas caen siempre del lado á que se inclinan.

Convengo tambien con S. S. en que la guardia civil está acreditada, y es menester aprovechar ese elemento; no solo acreditada, sino, como decia muy bien S. S., por todos querida y respetada; es la institucion militar que mas honra hace al siglo actual en España. Pero no es esa la cuestion, Sr. Conde.

La cuestion es si la guardia civil puede aumentarse hasta 20.000 hombres por los medios que yo infiero se van á emplear: 50.000 hombres quisiera yo de guardia civil. ¿Pero podemos tenerlos? Esa es la dificultad; en esto diferimos los que piensan como la comision y los que piensan como yo. No se pueden obtener 20.000 hombres; no hemos podido llegar á 15.000 como he dicho antes, aun sacándolos de la quinta, y como la quinta se cercena, como se nos dejan 85.000 hombres, si de 100.000 no podiamos sacar mas que para entretener 12.000, ¿cómo de 85.000 hemos de sacar para entretener 20.000? Eso es imposible.

Ha aceptado el Sr. Conde de Guendulain mi indicacion de nutrir esa fuerza de la reserva. La guardia civil no admite voluntarios de la clase de paisanos; no admite por punto general mas que hombres que han servido en el ejército, porque así tiene un personal acostumbrado á la disciplina y á las fatigas del servicio: por consiguiente esos hombres son de inmediato aprovechamiento desde el dia siguiente al que entren en la guardia civil, y reciben la educacion especial que necesitan para el servicio á que están dedicados; no puede hacerse de otra manera; enhorabuena que se admitan los casados de la reserva; serán los mejores en la guardia civil; pero no los saquemos de la fuerza activa, porque eso sería imposible, y aunque fuera posible sería muy inconveniente. Los individuos de la reserva disminuyen la fuerza activa del ejército en los casos de necesidad; esto lo reconozco; pero no la disminuyen en los casos que por fortuna yo creo remotos, es decir, en los de guerra extranjera; y en los casos de alteracion del órden interior no la disminuirán mas que en una cifra insignificante.

Vea pues S. S. cómo estamos de acuerdo en lo mas culminante; cosa que me llena de satisfaccion y me honra sobre manera, porque para mí siempre será de gran contento el estar de acuerdo con persona tan importante como inteligente.

El Sr. Conde de **GUENDULAIN**: El pensamiento del Sr. Calonge respecto al reemplazo coincide con el mio: no faltarán soldados cumplidos que al verse en su pueblo, ya sin la costumbre del trabajo, prefieran entrar en la guardia civil que ha de custodiar la tierra de sus padres y vecinos.

El Sr. Marqués de **MONISTROL**: Siento molestar al Senado, pero no puedo menos de contestar á varias observaciones del digno presidente de la comision. Ha dicho el

Sr. Conde de Guendulain que si la guardia civil era buena, tambien era bueno el sistema de centralizacion que tiene. Convengo en que el sistema de centralizacion en la guardia civil es una cosa buena, absolutamente necesaria; pero no convengo en que para establecer la guardería rural, apropiada á las necesidades de cada pueblo, sea necesaria la centralizacion. Podrá ser útil y necesario un sistema municipal ó provincial, pero de ninguna manera convengo en que sea conveniente establecer un cuerpo militar general en todo el país para el servicio de los campos.

Ha dicho tambien el Sr. Conde de Guendulain que qué se podia esperar de un guardia que solamente ganaba 3 rs. Yo he dicho que el precio de los jornales variaba muchísimo; que habia puntos donde estaban á 9 y 10 rs., y que en otros ascendia nada mas que á 3 ó 4, y que habiendo guardas que eran al mismo tiempo cultivadores, cobraban estos un salario muy exíguo. No me extiendo mas sobre esto.

Ha dicho tambien S. S. que no debiamos perder el tiempo en hacer ensayos inútiles, y que el Real decreto de 1849 que estableció la manera de organizar en España la vigilancia de los campos era un mero ensayo, y que era un mal.

Pero, señores, cuando las leyes y los decretos no se observan, ¿puede decirse que son malos? La culpa la tienen los ayuntamientos y los Gobiernos.

Tambien ha significado el señor presidente de la comision que no era conveniente que cada provincia tuviera una fuerza armada á las órdenes de las corporaciones ó autoridades, porque esto podria dar lugar á conflictos. A esto puedo decir que en España hay algunas provincias que tienen cuerpos provinciales á las órdenes del capitan general que las manda, como sucede con los fusileros, los migueletes y los mozos de escuadra, y no sé que hasta ahora ninguno de esos cuerpos, y los hay que cuentan ciento cincuenta años de existencia, haya dado motivo alguno de disgusto ni causado conflictos, habiendo prestado por el contrario grandes servicios.

Tambien me ha hecho cargo el señor presidente de la comision porque habia dicho que el Gobierno trataba de tener en la capital de la monarquía, en casos determinados una guardia pretoriana. Señores: sobre esto no diré mas que una cosa; hechos recientes han probado que esto puede verificarse: no digo mas en este terreno.

Ha dicho tambien S.S. que cada guardia civil puede vigilar 25 kilómetros superficiales de terreno; yo no sé cómo podrá ser esto: si el territorio de España fuese llano y despejado, esto seria hasta cierto punto posible; pero en un país tan quebrado como este, es absolutamente imposible que un solo hombre vigile 25 kilómetros.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Marqués de la Vega de Armijo): Señores: yo no tomaria la palabra en esta discusion despues de la manera elocuentísima con que ha sido tratada en uno y otro sentido, y muy particularmente por los señores de la comision este proyecto, si no creyese que habiendo de terminarse la discusion de su totalidad, apareceria como una falta en mí de respeto y deferencia al Senado el no hablar; y aunque sea por cortesía, algo debo decir sobre las graves cuestiones que aquí acaban de deba-

Los ataques que ha recibido el proyecto presentado por el Gobierno han sido principalmente dirigidos á la organizacion de la fuerza que este cree puede prestar el servicio de la vigilancia de los campos, y que no es otra que la que hoy le presta en las poblaciones, y aun en despoblado. Mas como este proyecto no toca para nada á la organizacion especial de esa fuerza pública que combatia el señor Calonge; como esa organizacion ha de ser realizada por un proyecto especial para el cual serán oidas personas tan autorizadas como S. S. y otros militares respetables que ocupan asiento en esta Cámara, verdaderamente nada tengo que contestar á las observaciones de S. S. sobre este punto, por mas que tenga siempre mucho gusto en contestar á S. S. Pero es la verdad que con un cuidado exquisito se ha procurado evitar en este proyecto de ley todo aquello que tienda á detallar la organizacion que deba tener esa fuerza pública. Se ha escogido el tipo de organizacion mas conveniente: si dentro de ese tipo y con estricta sujecion á las prescripciones actuales no es posible la realizacion del proyecto, ya se anuncia en el art. 8.° que el Gobierno presentará á las Córtes un proyecto de ley donde se fijarán así las condiciones como los premios que han de tener los guardias civiles.

Resulta pues que las observaciones del Sr. Calonge, con las cuales ha estado conforme en parte el señor presidente de la comision, serán muy atinadas y dignas de tomarse en consideracion cuando se trate de ese segundo proyecto.

Otro ataque ha sufrido tambien el proyecto; no me ha llamado la atencion que le sufriera, porque ya en otra parte y con fecha bien reciente se le habia dirigido. Me refiero á las indicaciones que ha hecho el Sr. Marqués de Monistrol. S. S., haciendo una excursion sobre la conveniencia ó inconveniencia de la descentralizacion administrativa, y suponiendo que en España existe una centralizacion absurda en la capital de la monarquía, ha llegado hasta creer conveniente lo que S. S. mismo no practica. Criticaba que los grandes propietarios de provincias viniesen á habitar en Madrid, porque de ese modo destruian la influencia provincial, y el Sr. Marqués de Monistrol hablaba de descentralizacion administrativa: ¿á propósito de qué? A propósito de fuerza pública; de lo que no ha descentralizado nadie nunca; de lo que no se puede descentralizar; de aquello en que descentralizar seria desorganizar, permítame S. S. la frase y no la tome en mala parte. S. S., como en otro sitio se sostuvo, supone que hay cuerpos de fuerza pública que han prestado grandes servicios, y á los que se podria encomendar el de la guardería rural.

El Sr. Conde de Guendulain ha contestado sucesivamente á todo, y en particular á esta parte del discurso de S. S., explicando detenidamente cuál es la institucion de la guardia civil, y diciendo lo que es una verdad bien sabida de todos, pero una verdad que se debe repetir, que si la guardia civil no cumple hoy con el instituto que se le encomienda por este proyecto, es por falta de personal, exclusivamente por falta de personal; pero el dia en que este proyecto sea aprobado, si merece el voto del Senado, como ha merecido el del Congreso y sea sancionado por S. M., en aquel mismo instante le llenará sin dificultad alguna. Véase cómo aquí no se trae ninguna novedad, porque en esto de establecimiento de cuerpos, y mas para cosas tan interesantes como la guardería rural, debe andarse con mucho cuidado respecto á introducir novedades. Bien sé que se podia haber organizado un cuerpo especial para este servicio; pero es lo cierto que dificilmente, por grandes que fueran las garantías con que se organizase ese cuerpo, hubiera dado mejores resultados que los que ya ha dado la guardia civil, y que dará indudablemente cuando su número llegue á la proporcion que se fija. Pero ofreceria otro inconveniente á mi entender esta idea, y es la imposibilidad, por grande que fuera el deseo en los individuos del nuevo cuerpo, de armonizar sus servicios con los de la guardia civil, estableciéndose cierto antagonismo que impediria el buen resultado que de seguro se obtendrá con la aprobacion de este proyecto.

Y aquí viene perfectamente el contestar á una obser-

vacion que no ha sido hecha en la sesion de hoy, pero que ha salido á plaza en las conversaciones que sobre este proyecto han recaido, y que aun se ha insinuado en algun discurso en otra parte. No solamente ahora que estamos debatiendo esta cuestion, sino la primera vez que este proyecto se presentó en la otra Cámara, en la que quedó en suspenso por haberse disuelto las Córtes ó suspendido las sesiones, se dijo: ¿por qué este proyecto que aumenta la guardia civil, se trae por el Ministerio de Fomento, cuando la guardia civil fuera de su organizacion que depende de Guerra, está á las órdenes exclusivamente del Ministerio de Gobernacion? Por una razon muy sencilla; porque desde el momento que se distribuye la fuerza por los gobernadores de las provincias, de acuerdo naturalmente con los jefes de la guardia civil respectiva, el Ministro de la Gobernacion no puede pedir que esos guardias se apliquen á un instituto que no depende de su Ministerio. Si hubiera venido por el Ministerio de la Gobernacion este aumento de la guardia civil, no habria dado toda la tranquilidad necesaria á los propietarios, como la que ahora tendrán al saber que los guardias civiles destinados al cuidado de los campos no serán separados de ellos por motivo alguno. Sin que esto quiera decir, como suponia el Sr. Conde de Monistrol, que en momentos críticos, en esos momentos en que no se puede atender á la propiedad ni á otra cosa que á la salvacion de la sociedad, porque sería una insigne locura dejar hombres armados diseminados por el país, para que esas armas cayesen en manos de los enemigos del sosiego público, en esos casos, á juicio de la autoridad, los guardias podrian retirarse momentáneamente de los campos, como se retiran de las carreteras. Pero ¿es esto ni puede ser que el Gobierno se proponga, como decia S. S., la creacion de una guardia pretoriana de 20.000 hombres en Madrid? No sé francamente lo que S. S. ha querido decir. S. S. no es afecto al proyecto que el Gobierno y la comision han presentado, porque tiene otro sistema, del cual me ocuparé luego, aunque ligeramente, por no molestar al Senado. S. S. no se ha fijado bien en el proyecto, cuando supone una cosa contraria á lo que el Gobierno y la comision han dicho y se ha repetido en otro Cuerpo; que no puede haber esa aglomeracion de fuerzas.

Pero dice S. S. que hace poco tiempo se ha visto una cosa semejante: pues yo á la vez digo que hace mucho no se ha visto nada de esto. Hace poco tiempo se ha visto lo que se verá siempre cuando las circunstancias y el órden público lo reclamen; reconcentrar ciertas fuerzas por no dejarlas abandonadas; pero no acumularlas todas como suponia S. S. en Madrid. Si esto se dijera en cualquiera otra parte, se comprenderia; pero aquí mismo, cuando hace pocos dia ha pasado; cuando hemos visto que el número de fuerzas que se ha reunido aquí no han llegado á las que comprende esta capitanía general, es de extrañar se cometa esa equivocacion.

¿Y cuál es la ventaja del sistema que propone S. S. en contra de esto? Sostener una multitud de personas, 42.000 me parece, armadas, la mayor parte sin condiciones de ninguna especie, pues en algunas comarcas, por desgracia, existen guardas que son el terror de ellas, y sin que puedan caer bajo la vigilancia de la guardia civil, por escudarse con el servicio de los particulares ó á los ayuntamientos. Esos guardas están diseminados por toda España, y no cuestan 3 rs. diarios cada uno como suponia S. S., pues segun los cálculos de la direccion de la guardia civil, cuestan 72 millones de reales al año todos ellos.

Esos guardas, que ni guardan la propiedad ajena ni la suya, que ni guardan ni trabajan, como decia S. S., estos guardas suelen estar destinados á otra clase de servicios, el de criados de las autoridades locales y el de agentes en las elecciones, colocándolos así en una situacion bien contraria á su instituto, ó impidiéndoles llenarle, toda vez que el que va de casa en casa pidiendo á los electores su voto para determinadas personas, claro es que cuando llegue el caso de presentar una denuncia á la autoridad, no es fácil que lo haga con la energía necesaria.

No es el Gobierno, no son los ayuntamientos los que han hecho que no se cumpla el decreto de 8 de Noviembre de 1849; es que el decreto en sí mismo no puede cumplirse, porque no es bastante que haya sido importado de otro país donde haya dado buenos resultados; es menester tener presente si las condiciones locales son semejantes, y el señor Marqués de Monistrol, como todos los Sres. Senadores, sabe que algunas reformas introducidas en nuestro país no han producido los resultados apetecibles. Nuestra índole es contraria completamente á la generalidad de las reformas que se han traido de otra parte.

Afortunadamente tenemos una institucion, que es la de la guardia civil, completamente indígena: tal la podemos considerár, porque si bien en otros países existen cuerpos parecidos, no son lo mismo. Por cierto que S. S. ha padecido un error al creer que en ningun país está confiada la vigilancia de los campos á la guardia civil, porque aunque en Francia tengan la *garde champêtre* y exista otra fuerza análoga en Inglaterra, la verdad es que en el cuidado de los campos toman mucha parte la gendarmería francesa y los *pol cements* ingleses.

Tanto es así, que como dice muy bien mi respetable amigo el Sr. Marqués de Miraflores, recientemente se ha dictado una resolucion imperial, á consecuencia de las reclamaciones de muchas comarcas francesas, para que se dé el cuidado de los campos á la gendarmería.

Pero aunque todo esto no sucediera en otros países, bastaria la satisfaccion especial con que en España se ve á la guardia civil en cualquier parte para hacer comprender la necesidad de aplicarla tambien al cuidado de los campos, supuesto que tan excelente resultado ha dado lo mismo en las grandes ciudades que en las poblaciones pequeñas y en los caminos.

Ahora recuerdo que personas muy respetables creyeron que era una gran torpeza, así la calificaban, la aplicacion de la guardia civil al interior de las poblaciones; y sin embargo la guardia civil ha salido doblemente enaltecida desde que eso se hizo, en términos que hay muchas grandes poblaciones en España que han solicitado que se aplique en ellas ese instituto como en Madrid, donde tan felices resultados se han obtenido. Y eso que la reforma no ha sido entera y completa, porque cuando se trajo aquí la guardia civil con objeto de que cuidase de las calles y de las casas de Madrid, se creyó que debian suprimirse al mismo tiempo todos los demás agentes municipales y que dependen de las diferentes corporaciones que existen en la capital.

Pues si tenemos este gran resultado de la guardia civil en esa segunda situacion, ¿cómo y por qué hemos de creer que esa útil institucion no ha de salir triunfante, de lo cual no abrigo la menor duda, de esa nueva prueba á que vamos á someterla?

Por otra parte, ¿qué es lo que vamos á hacer? ¿No van á tener los individuos de ese cuerpo los mismos jefes, los mismos oficiales y aun los mismos sargentos, con lo cual se obtendrá una gran economía? ¿No van á tener la misma educacion, las mismas condiciones, y hasta ese uniforme con el que son tan ventajosamente conocidos en todas partes? Pues entonces ¿por qué hemos de crear otro cuerpo para aplicarlo, sin tener la seguridad de que ha de producir tan saludables efectos? Ampliemos el que tenemos, y aunque dentro de las condiciones esenciales de su organizacion, hagamos aquellas reformas que se crean con-

venientes y oportunas al objeto á que se le destina, pero sin desnaturalizar la institucion, á fin de que cumpla con su gran mision, teniendo sin embargo en cuenta la diversa índole de los ramos que van á estarle sometidos, y sobre todo, y esto es preciso no olvidarlo, la necesidad de sacrificar algo al aumento del personal.

Calculo, por ejemplo, que una de las condiciones que estarán en el pensamiento de los que hayan de entender en esa organizacion, será la de rebajar la talla: porque á pesar de una señal de cabeza que observo en uno de mis amigos muy particulares, esto se está verificando en casi todos los países de Europa, aun para el mismo ejército activo. Pues bien: si esto se puede hacer, creo que se tendrán en cuenta muchas de las observaciones del Sr. Calonge, sin perder de vista la idea del proyecto cuando se trate de formular la organizacion de la guardia rural, sobre la cual hace tanto tiempo se han mostrado los deseos de los pueblos, y de la cual, como ha dicho S. S. muy acertadamente, estamos tratando hace cuatro años.

Digo esto, señores, para que se tenga presente que este proyecto no es mio. ¡Ojalá lo fuera! Yo me daria por satisfecho con que en mi tiempo se publicase como ley este proyecto, elaborado con gran detenimiento, discutido muchas veces durante esos cuatro años, y estudiado por personas muy entendidas en esta clase de cuestiones, á quienes se ha oido: durante ese tiempo se han discutido los diferentes sistemas que podrian emplearse, habiendo prevalecido el que hemos tenido la honra de someter á la consideracion del Senado; pero al presentarlo en el otro Cuerpo colegislador tuvo el Gobierno buen cuidado de manifestar que quizás habria estado perplejo en la eleccion del sistema, si no hubiese tenido en cuenta la opinion de ambos Cuerpos colegisladores favorable al sistema en que se funda el proyecto sometido á la deliberacion del Senado.

El Sr. Marqués de Monistrol me preguntaba de dónde sacaba yo los datos para decir que costaba 72 millones el entretenimiento de los guardas rurales que hoy existen. Ya he dicho á S. S. que he sacado esos datos de los que me ha facilitado la direccion de la guardia civil, y de los que me ha remitido la comision que se ha ocupado de la formacion de este proyecto, cuyos datos concuerdan bastante con los que ha indicado mi amigo el Sr. Calonge, lo cual demuestra que son algo exactos. Lo que no podrá decir el Sr. Marqués de Monistrol es de dónde ha sacado que costará 89 millones el aumento de la guardia civil, porque no hay un solo dato en los diferentes que se han presentado al Senado que así lo revele, y que es menester tenga presente que hay que rebajar en el cálculo los sueldos de los jefes, oficiales y mucha parte de los sargentos y cabos, porque las planas mayores existentes tendrán corta alteracion.

Decia el Sr. Marqués de Monistrol que lo que se va á hacer aquí es crear un Ministro de la Guerra que va á ser el director de toda la fuerza pública de España. Efectivamente, el Ministro de la Guerra con el director general de guardia civil será el encargado de su organizacion y de distribuirla entre las provincias, de acuerdo con los gobernadores civiles y con los jefes inmediatos de la fuerza; pero ni esto ofrecerá peligro alguno, ni esta centralizacion es nueva, porque desde los tiempos de los Reyes Católicos hemos visto que los cuadrilleros constituian una fuerza que dependia de una autoridad comun, y no de cada provincia en particular; pues esto traeria graves inconvenientes en un país donde no hace mucho tiempo hemos visto que una diputacion provincial ha suprimido en el presupuesto la cantidad destinada al sostenimiento de una fuerza pública.

Eso es menester que no suceda en España, y que cuando desaparezca un Gobierno que haya creado una institucion, se tenga la seguridad de que aquella se conservará, porque no depende de que una diputacion provincial elimine de su presupuesto la cantidad necesaria para su sostenimiento.

Decia tambien el Sr. Marqués de Monistrol que el dedicar la guardia civil á la guardería rural traerá la supresion de todos los guardas municipales que hoy se dedican á ese servicio. Naturalmente, en el proyecto de ley se dice de un modo terminante que se suprimirán todos esos guardas. Pero, añadia S. S., que no se suprimirán los guardas particulares. ¿Pensaba acaso S. S. que la guardia civil iba á cuidar de cada uno de sus campos? No. Lo que va á suceder es que se dará una gran seguridad, y como consecuencia de ello una proteccion á la agricultura que hoy no tiene, y esto contribuirá á que S. S. disminuya los guardas particulares; por lo menos, yo que tengo el gusto de ser propietario, como decia el Sr. Calonge, los disminuiré, con lo cual se facilitarán muchos brazos á la agricultura, que buena falta le hace, y se conseguirá tambien que alguno de los guardas particulares que haya servido con buena nota en el ejército y tenga buenas condiciones ingrese en la guardia civil.

No me ocuparé de lo que el Sr. Calonge ha dicho respecto á que la vigilancia de la guardia civil se aplicará mas á las propiedades de los ricos que á la de los pobres. El Sr. Conde de Guendulain ha demostrado de una manera muy gráfica que eso no sucederá, y S. S. me permitirá que le diga que la guardia civil lo mismo protege al pobre que al rico. Si me dijera S. S. que quedarán mas beneficiados los ricos que los pobres por su mayor número de propiedades, tendria alguna mas razon; pero esto no está en la mano del Gobierno el evitarlo. ¡Ojála que yo pudiera hacer que hubiera mas propietarios en España! S. S. sabe que nosotros hacemos todo lo posible para conseguirlo, pues sacamos á la venta todas las fincas que podemos, subdividiéndolas cuando así conviene, á fin de poner su adquisicion al alcance de las fortunas mas modestas.

Una de las observaciones que el Sr. Calonge ha hecho, ha sido la de que podrian emplearse en la guardia rural una porcion de institutos que hoy existen, como son los guardas de telégrafos y los peones camineros, y otros diferentes empleados de la administracion, los cuales podrian dedicarse á uno y otro servicio.

Yo no ocultaré al Sr. Calonge que el dia que la guardia civil se vaya extendiendo por todo el territorio, podrán suprimirse una gran parte de esos individuos á que se referia S. S.; pero invierto los términos del razonamiento de S. S., y teniendo en cuenta las condiciones de los individuos de la guardia civil y la educacion que reciben, serán estos los que sustituyan en su servicio á esos otros dependientes á que el Sr. Calonge se referia.

He fatigado demasiado al Senado, y habiendo cumplido con el deber de cortesía al contestar á los señores que han impugnado el proyecto, aunque no era necesario por lo brillantemente que la comision ha defendido su dictámen, me siento esperando confiadamente que el Sr. Calonge, lo mismo que el Sr. Marqués de Monistrol, votarán este proyecto y dotarán al país de una institucion que tanto necesita.»

No habiendo ningun Sr. Senador que tuviese pedida la palabra en contra de la totalidad, se acordó proceder á deliberar por artículos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion. Orden del dia para mañana: A la una y media reunion de las secciones para nombrar la comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley sobre pension á Doña Juana Muñoz, madre del teniente coronel D. Ricardo Diaz de Mayorga, abriéndose á las dos la sesion pública para continuar el debate pendiente.

Se levanta la sesion.» Eran las cinco.

APENDICE AL NUM. 42.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Dictámen de la comision, relativo al proyecto de ley sobre el abono de la asignacion colectiva del Sermo. Señor Infante Don Francisco de Paula Antonio, á sus hijos habidos con la Infanta Doña Luisa Carlota.

AL SENADO.

La comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley enviado por el Congreso de los Diputados que declara y fija la distribucion que ha de hacerse entre los hijos del Sermo. Señor Infante Don Francisco de Paula Antonio, habidos en su matrimonio con la Señora Infanta Doña Luisa Carlota, de la parte que les corresponde en la asignacion colectiva fijada en el presupuesto del año económico de 1865 á 1866, lo ha examinado con el detenimiento é interés que su importancia requiere, y habiendo consultado los antecedentes que podian ilustrar la materia, teniendo en cuenta además altas y justas consideraciones, y oido en el seno de la misma al Sr. Ministro de Hacienda, en un todo de acuerdo con el otro Cuerpo colegislador, tiene la honra de proponer al Senado para su aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara que la parte que corresponde á cada uno de los hijos de S. A. R. el Sermo. Señor Infante Don Francisco de Paula Antonio, habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota, en la asignacion colectiva que comprende el capítulo 6.° de la seccion primera de obligaciones generales del Estado para el corriente año económico, es la que sigue:

	ESCUDOS.
Al Sermo. Señor Infante Don Enrique.......	24.000
A la Serma. Señora Infanta Doña Isabel......	24.000
Doña Luisa......	24.000
Doña Josefa......	24.000
Doña Cristina.....	12.000
Doña Amalia.....	12.000
Total....................	120.000

Palacio del Senado 24 de Marzo de 1866.=El Marqués de Novaliches, presidente.=El Marqués de Vallejo.=El Marqués de Morante.=Manuel García Gallardo.=Rafael de Liminiana.=A. El Marqués de Monistrol.=Leopoldo Augusto de Cueto, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL JUEVES 5 DE ABRIL DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se anuncia que los Sres. Marqués de Castilleja del Campo y Conde de Encinas ingresan respectivamente en las secciones sétima y primera.=Dase cuenta del nombramiento de una comision hecho por las secciones en su reunion de hoy.=Orden del dia: Discusion por artículos del dictámen relativo al proyecto de ley sobre guardería rural.=Se lee el art. 1.° y dos enmiendas, la una suscrita por el Sr. Marqués del Duero y la otra por el Sr. Lersundi.=Discusion de la primera.=La apoya su autor.=Discurso del Sr. Conde de Guendulain, de la comision.=Rectificacion del señor Marqués del Duero.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de los Sres. Marqués del Duero y Ministro de Fomento.=El Sr. Marqués del Duero retira la enmienda, y se anuncia que queda retirada.=Se lee de nuevo la enmienda del Sr. Lersundi.=La apoya su autor.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento. Rectificaciones de los Sres. Lersundi y Ministro de Fomento.=Discurso del Sr. Marqués de Heredia, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Lersundi y Ministro de Fomento.=No se toma en consideracion la enmienda.=Abrese discusion acerca del artículo 1.°, y es aprobado sin debate alguno.=Se lee el 2.° y una enmienda al mismo suscrita por el Sr. Marqués del Duero.=La apoya su autor.=Discurso del Sr. Conde de Guendulain, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Marqués del Duero y Conde de Guendulain.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=No se toma en consideracion la enmienda.=Discusion del art. 2.°=Discurso, primero en contra, del Sr. Calonge.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Calonge.=Se aprueba el art. 2.°, y sin debate alguno el 3.°=Se lee el 4.° y una enmienda del Sr. Marqués del Duero.=Se suspende la discusion, anunciando el Sr. Presidente para mañana la continuacion del debate pendiente.=Se levanta la sesion á las cinco y cuarto.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció que los Sres. Marqués de Castilleja del Campo y Conde de Encinas ingresaban en las secciones sétima y primera.

El Senado quedó enterado de que las secciones en su reunion de este dia habian nombrado:

PARA LA COMISION QUE HA DE DAR DICTÁMEN SOBRE LA PROPOSICION DE LEY CONCEDIENDO PENSION Á DOÑA JUANA NUÑEZ,

Á LOS

Sres. D. Ramon de Barrenechea.
D. Juan Chinchilla.
D. José Ruiz de Apodaca.
Marqués de O'Gavan.
Marqués de Mendigorria.
Conde de Villafranca de Guitan.
D. Juan Pedro Muchada.

ORDEN DEL DIA.

—

Discusion por artículos del dictámen relativo al proyecto de ley sobre organizacion y establecimiento de la guardería rural. (*Véase el* Apéndice tercero *al núm.* 41, *y el* Diario *núm.* 42.)

Leido el art. 1.°, decia así:

«El cuerpo de guardias civiles creado en 13 de Mayo de 1844 con el objeto de proveer al buen órden, á la seguridad pública y á la proteccion de las personas y de las propiedades dentro y fuera de las poblaciones, recibirá el aumento necesario para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad rural y forestal y de policía rural en todo el reino.»

Acto continuo se leyeron las siguientes enmiendas:

«Pido al Senado se sirva acordar que el art. 1.° del proyecto de ley sobre guardería rural quede redactado en la forma siguiente:

Art. 1.° «El cuerpo de guardias civiles creado en 18 de Mayo de 1844 con el objeto de proveer al buen órden, á la seguridad pública y á la proteccion de las personas y de las propiedades dentro y fuera de las poblaciones, recibirá el aumento necesario de guardias civiles de tercera clase para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad rural y forestal y de policía rural en todo el reino.= Manuel de la Concha.»

«Pido al Senado se digne aceptar la siguiente adicion al final del art. 1.° del proyecto de ley sobre organizacion y establecimiento de la guardia rural que está en discusion:

«Pero no que por este aumento se rebajen las condiciones que hoy se exigen para ser guardia civil.

»Palacio del Senado 4 de Abril de 1866.=Francisco Lersundi.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués del Duero tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. Marqués del **DUERO**: Señores: todos tenémos la experiencia de que para hacer que se acepte alguna modificacion de cualquier proyecto de ley, conviene entenderse con la comision antes de que presente su dictámen, porque cuando uno propone una enmienda cuando ya se ha empezado la discusion sobre el dictámen mismo, es mas difícil que los individuos de la comision puedan ponerse de acuerdo y prescindan del temor de que cualquiera alteracion en un artículo pueda afectar á los demás con perjuicio de la armonía tan necesaria en las leyes. Por eso generalmente las comisiones concluyen por no admitir enmienda alguna aunque sea buena y conveniente, y no se ofenda por esto la comision cuyo dictámen se discute.

Así es que no abrigo grandes esperanzas de que se admitan las enmiendas que he presentado. Para lograrlo yo hubiera visto á la comision antes de presentar dictámen si me lo hubieran permitido el estado de mi salud y otros varios motivos tambien respetables que á otros habrian obligado á hacer otro tanto. Hoy, aunque no ha mejorado mi salud, he venido al Senado por la importancia del proyecto de ley que discutimos.

La impugnacion de mi amigo el Sr. Calonge no ha sido en su parte mas esencial verdaderamente contestada por la comision. Es verdad que esta ha manifestado en su dictámen y en sus discursos que este proyecto de ley no se podrá llevar á cabo, y tal vez por esto la comision propone que solo se aumenten en cada año á la guardia civil 1.500 hombres, y aun así duda de que ese aumento pueda lograrse. Pero aunque se lograse, todavía pasarán seis años antes de que los propietarios vean en sus campos esa seguridad tan deseada.

Ahora bien: ¿á qué se reduce la enmienda que acaba de leerse y que he tenido el honor de firmar? Varias son las causas que han contribuido á que no se pueda realizar el aumento de la guardia civil.

La primera es la talla que se exige á los individuos de ese cuerpo. Soldados de cinco piés y dos pulgadas de estatura son los menos; apenas habrá un 20 por 100 que llegue á esa talla. Es decir que la eleccion para servir en la guardia civil tiene que hacerse en la quinta parte del ejército; y como además de ser excesiva esta talla, se requiere que los individuos de ese instituto sepan leer y escribir, fácilmente se comprenderá que con tales condiciones no es posible encontrar el personal necesario para realizar el deseado aumento de la guardia civil.

Tan cierto es esto, señores, que hasta para el ejército ha sido preciso reducir la talla. En caballería y en ingenieros se ha rebajado la talla á cinco piés y una pulgada; y habló de piés y pulgadas porque de este modo nos entenderemos mejor. De modo que no ha quedado mas que en artillería la talla de cinco piés y dos pulgadas.

Pues bien: si esto sucede en el ejército, á pesar de hacerse la saca forzosamente y sin mas condiciones, si no se pueden hallar soldados de esa estatura á pesar de ser elegidos en las cajas de quintos, se comprenderá bien que es muy difícil que voluntariamente se presenten para servir en la guardia civil número suficiente de individuos que además de tener la talla que hoy se exige, reunan otras condiciones especiales. Yo creo que la primera condicion que es indispensable para lograr que se complete la guardia civil, es reducir la talla.

De este modo se conseguirá tambien una cosa conveniente y justa, la de que puedan así ser admitidos en ese cuerpo soldados que hayan servido en el ejército, y que tengan buena conducta, que hayan prestado servicios de campaña, ganado la cruz de San Fernando y la de Isabel II. Repito que seria injusto no admitir esos soldados en la guardia civil, además de que se faltaria á la ley de 1834, por la cual se concedian muchos destinos á los soldados que hubiesen servido con buenas notas en el ejército.

Además de esta dificultad de la talla, es preciso que los guardias civiles sepan leer y escribir, circunstancia que no es muy comun, sin embargo de que en esto se va adelantando mucho. Cualquiera comprenderá que importa mas elegir soldados que sepan leer y escribir bien y que tengan buena conducta aunque carezcan de la talla, porque son preferibles aquellas circunstancias á los que solo tienen en su favor la talla.

Por estas y otras consideraciones que se irán exponiendo en el curso del debate, he presentado la enmienda que acaba de leerse, cuyo objeto es que esos soldados puedan venir á aumentar la guardia civil con la consideracion de guardias de tercera clase.

Otra dificultad que ha habido para el aumento de ese cuerpo es el no localizarse la fuerza que lo compone. Tanto es esto así, que á consecuencia de que en cierta época un general de la misma guardia civil creyó que el individuo de ella no debia prestar el servicio en su provincia, y en su virtud al que era de Andalucía se le enviaba á Galicia, y al de Astúrias se le enviaba á Cataluña, disminuyó notablemente el enganche para ese cuerpo. Tanto puede el amor á servir en su pueblo. Para llenar las bajas que ese sistema produjo, fué necesario que el Ministro de la Guerra concediera para la guardia civil 4.000 hombres, que por haberse tomado entre la clase de quintos, no dieron el resultado que era de desear. El enganche para la guardia ci-

vil, por estas razones se va aumentando muy lentamente, en términos que mas bien que enganche es reenganche, como diré despues.

La localizacion, señores, es una necesidad de este servicio. El guardia civil no tiene dinero para sufragar los gastos que le ocasionen las variaciones de destino; y por otra parte tampoco puede prestar un servicio completamente eficaz si no es ayudado por la confianza que inspira su familia y relaciones.

Además, viviendo el guardia civil en la localidad puede ser mas barata su subsistencia, y hasta puede dársele un trage mas económico y mas adecuado al servicio que va á prestar.

El guardia civil en su pueblo conoce las personas y las cosas; conoce los hombres de mal vivir; sabe sobre quién ha de ejercer su vigilancia; sabe si la persona á quien se encuentra en el campo es un trabajador ó un vago á quien ningun propietario quiere admitir; como conoce de quién son las fincas y los linderos de ellas, sabe si uno entra en una propiedad que no es la suya, y si en las épocas de recoleccion de frutos el que lo levanta es su verdadero dueño ó un usurpador. Conocedor el guardia civil de la localidad y de sus habitantes, si se comete un robo, sabe dónde debe ir para buscar al autor y evitar su fuga y la desaparicion del objeto hurtado. En fin, son infinitas las ventajas de la localizacion para este servicio.

Respecto de la talla, los de primera pueden ir á las ciudades, los de segunda á las poblaciones pequeñas y carreteras, y los de tercera á los campos, donde solo los han de ver los propietarios.

Hay mas: estando el guardia civil en su pueblo, andando el tiempo podria ser un elemento para rectificar la estadística. En el Ministerio de Fomento hay una estadística de montes formada por los guarda-bosques; pues aunque tenemos ingenieros de montes, algunos de ellos muy instruidos, puesto que se les ha enviado al extranjero y han pasado allí mucho tiempo estudiando lo que se hace, desgraciadamente, ó porque no es grato estar siempre en el campo, ó porque no tenemos los suficientes medios, el resultado es que los ingenieros casi siempre están en las capitales, y cuando se practicó el trabajo mandado en 1860 no se tuvieron presentes mas datos que los remitidos por los guarda-bosques.

Cuestion económica. Bajo la impresion de los acontecimientos pasados, hay el deseo general de que se aumente la guardia civil. Los españoles somos muy impresionables, pero no debemos dejarnos llevar de impresiones: conviene que meditemos lo que el país puede pagar.

Hay en España $3 \frac{1}{2}$ millones de propietarios; pero de estos, que paguen mas de 200 rs. de contribucion no hay mas que $\frac{1}{2}$ millon.

Pues bien: cuando es tal la pobreza de nuestro país, que la renta de los propietarios agrícolas está representada por estos guarismos, debemos meditar mucho sobre los haberes, los sueldos y las recompensas que hayan de darse á la institucion de que nos ocupamos, pues cuando todo el mundo se alarma del aumento que va experimentando el presupuesto de clases pasivas, no es prudente que con la guardia rural vengamos á crear otro elemento para aumentar mas y mas ese presupuesto.

Voy á decir lo que cuesta un guardia civil. Tiene de haber $8 \frac{1}{2}$ rs. diarios: si es reenganchado puede representar el premio 4 tambien diarios, y si tiene algun premio de constancia de 4 rs. 10, 30, 90 ó 135 mensuales, puede resultar que un guardia civil reuna 16 rs. diarios, y si es sargento 20.

Señores: en un país pobre como el nuestro, ¿debe darse á un soldado el derecho de llegar á tener 16 ó 18 rs. y 20 cuando es sargento? Aquí, donde hay párrocos que solo tienen 2.500 ó 3.000 rs.; aquí, donde hay millones de propietarios con una renta que no pasa de 1.400 rs., ¿sería guardar proporcion entre lo que ofrecemos á un guardia rural con las fortunas de este país? Señores: aquí es menester decir la verdad á todas las clases, á todo el mundo, y no ofrecer sino aquello que se puede cumplir. Recuerde el Senado lo que pasó con el ofrecimiento de 2.000 rs. que por una ley del año 55 se hizo á todos los soldados. El único que levantó la voz en aquella ocasion fuí yo, capitan general del ejército, y que amo al soldado mas que todo, y recuerdo siempre la frase de un famoso escritor que hablando del soldado, decia: «Esa clase confundida, cuyos servicios parecen producir el efecto del relámpago que deslumbran, pero que se olvidan pronto.....»

Es menester, señores, considerar siempre lo que puede pagar el país. Segun la historia de los retiros en España, han ofrecido en circunstancias dadas muchas ventajas que luego ha sido necesario anular. ¿Qué pasó, repito, con la ley de los 2.000 rs.? Yo propuse en las Córtes constituyentes que se votara una contribucion de capitacion; pero como la comision de Hacienda se negó á eso, dije: no podemos pagar 2.000 rs. y vamos á crear compromisos gravísimos á las administraciones que vengan. ¿Y qué ha sucedido, señores? Que hemos tenido que variar la ley de reemplazos y licenciar soldados á los cuatro ó cinco años de servicio, porque el Tesoro no podia pagar los 2.000 rs. Se ha dicho: el que quiera irse á su casa, que se vaya; el que ha querido permanecer en el servicio se le ha pagado: se ha cumplido con la ley; pero hemos tenido que variar otra ley importantísima sin discusion: el Tesoro era el que nos obligaba á variarla. Meditemos pues mucho, señores, antes de ofrecer tanto como estamos ofreciendo.

Pero ¿qué está sucediendo ya? Tenemos una magnífica guardia civil que hace honor al país; pero en cambio el cuerpo de carabineros, que hace un servicio mas duro que ella, y un servicio odiosísimo, ese cuerpo va á disolverse; hoy tiene una baja de 1.100, y por primera vez tiene que reemplazarla el ejército. Y esa fuerza ¿podrá hacer el servicio importantísimo que tiene á su cargo? ¿No depende de ese cuerpo que está cumpliendo admirablemente la renta mas importante del Estado?

Pues ya tenemos la primera consecuencia de haber dado acaso demasiado á la guardia civil, porque sobre $8 \frac{1}{2}$ rs. se le señaló el mismo reenganche que al ejército.

Hay todavía otra consecuencia no menos grave que la que voy indicando, y es que vamos á faltar enteramente á la ley de redenciones que en un principio se dió para reemplazar las bajas de los quintos, de los sorteados que se pedian. Y yo preveo, señores, segun va esto marchando (sobre todo si esa gran parte de la guardia civil que se la quiere encargar hoy mas especialmente de la guardería de los campos tiene la misma ventaja que la guardia civil que hoy existe), que nadie querrá reengancharse en el ejército, y no digo engancharse, porque el paisano no puede entrar en la guardia civil. Y cuenta que al decir esto no hablo como capitan general; para mí la guardia civil hace un servicio importantísimo; no hablo en favor del ejército, sino del país, de la propiedad que hoy está pronta á decir: pagaremos todo, y mañana dirá que no puede pagar eso. ¿Qué ha sucedido con los ferro-carriles? Las provincias han dicho: allí están nuestros propios; y en cuanto se ha presentado una sociedad á decir: aquí está el depósito, han retirado los propios. No confiemos pues tanto en los ofrecimientos.

Yo, señores, cuando veo déficits de 300 millones de reales; cuando estamos tratando de hacer grandes econo-

mías en la Península y Ultramar; cuando es necesario muchísimo valor para acercarnos á la nivelacion del presupuesto, no comprendo que aprobemos hoy un proyecto de ley que aumente ese mismo presupuesto. Yo veo que las provincias, cuando en ellas se invierte lo que pagan, lo pagan con gusto ó con menos repugnancia: las provincias desean que se organice la guardia rural, y yo apruebo el pensamiento del Sr. Ministro de Fomento y le doy las gracias por ello; creo que con él ha hecho un gran servicio al país: las provincias desean que la organizacion de la guardia rural sea una garantía de seguridad para la propiedad, y ninguna mejor que la guardia civil.

Pues bien: pareceria regular que esa fuerza se costease con sus fondos provinciales y municipales, puesto que hoy mismo se paga de esa manera. No venga esa nueva carga, señores, al presupuesto general del Estado. Yo recuerdo que en el año 55 las Córtes constituyentes con el mejor deseo trataron de reducir el presupuesto del Estado á 1.000 millones; pero como al llegar á la práctica se vió que era imposible, se pensó en segregar la partida del clero y otras: era aquella una ilusion, pero muchas veces conviene presentar las cosas de una manera menos desagradable. Cuando vaya á aplicarse á la guardería de los campos, será bien recibido el que se pague á la guardia civil con los fondos provinciales y municipales y sobre las demás contribuciones que existen y sobre la de consumos. No es prudente pues que recarguemos hoy el presupuesto del Tesoro con 30 millones.

Nadie se queja de los presupuestos provincial y municipal para la instruccion pública, para beneficencia, etc.; pues todo el mundo se queja de lo que es para el presupuesto general; y así como hoy no se acuerdan los pueblos de que en ese presupuesto general hay cincuenta y tantos millones destinados á la guardia civil, tampoco se acordarán mañana de ochenta y tantos millones con destino tambien á la guardia civil.

Así pues conviene que los gastos de este presupuesto pesen sobre el provincial y municipal, y para que esto pueda hacerse yo propongo que los guardias que van á aumentarse se llamen de tercera clase. Hoy dia hay 1.000 guardias de primera y 8 ó 9.000 de segunda; diferencia que está siendo un obstáculo para la misma guardia civil, porque cuando se trata del nombramiento de cabo se encuentra que los guardias de primera, aunque son hombres de bien y aptos para el servicio de parejas, no tienen todas las condiciones necesarias al efecto, y se ven en un conflicto, porque preferirian en muchos casos los de segunda clase. Yo creo que la direccion de la guardia civil ha pensado en hacer y hará la reforma que hemos hecho en el ejército de llamar soldados distinguidos á los de preferencia; me parece que dice mas todavía «soldados ó guardias distinguidos, que guardias de primera clase.»

Así quedaria la guardia civil de primera clase, y la encargada de la guardería de los campos podria ser de segunda.

Ruego al Sr. Ministro de Fomento y á la comision que no vean en lo que he dicho nada de oposicion, sino por el contrario, un medio de facilitar el que se lleve á cabo tan importante proyecto.

El Sr. Conde de **GUENDULAIN**: Procuraré contestar al Sr. Marqués del Duero, empezando por hacerlo á su enmienda, limitada á que solo sean de tercera clase los guardias civiles que entren á aumentar el número de los encargados de desempeñar el guarderío rural.

Creo que el principio del Gobierno y de la comision, por lo menos el mio, es que el aumento de la guardia civil en nada altere la actual, sino que ese aumento se haga para completar el servicio que en su primitvo reglamento se indica como servicio aplicable á la guardería rural.

El sistema de S. S. altera la organizacion del cuerpo. S. S. sabe mucho mas que yo sobre la materia, porque yo soy ignorante en ella, y S. S. tiene dadas distinguidas pruebas de que hay pocas personas que le excedan en todo lo que es reglamentacion militar: apenas pues deberia yo atreverme á hablar. Sin embargo, en la organizacion actual de la guardia civil, S. S. lo sabe, la seccion es la unidad reglamentaria; consta de 35 hombres; en estos hay un sargento y cuatro cabos, y de los 30 restantes hay cinco guardias de primera y 25 de segunda: por consiguiente, para cada guardia de primera hay cinco de segunda.

En el dia hay una tercera clase, que es la de soldados que vienen á constituirla, es decir, que entran como reenganchados ó reclutas en los depósitos: estos son de tercera mientras están en el depósito y nada mas, y pasan á ser guardias de segunda, y empiezan á percibir el prest de guardia civil cuando entran á hacer el servicio.

Por consiguiente, la enmienda del Sr. Marqués del Duero alteraba el sistema que hoy existe en la guardia civil, la proporcion de uno á cinco, y establecia la tercera clase en donde no hay mas que dos, primera y segunda, porque la tercera, como he dicho ya, está limitada á los guardias reclutas, que tienen la circunstancia de que el prest está retenido durante ese tiempo y con él se paga el vestuario que al guardia corresponde. Estos detalles los sabe S. S. mejor que yo, pero he tenido que verlos un poco para poder contestar á las indicaciones que se me hiciesen.

S. S., proponiendo la clase de distinguidos, decia que no conviene que haya de primera y segunda clase, porque muchas veces se tiene que echar mano de los de segunda por ser mas aptos para cabos que los de primera. A la verdad que es demasiado atrevimiento en mí el entrar en los detalles de esta materia, extraña por demás á mis estudios y carrera; pero no puedo abandonar este punto sin contestacion, aunque sea mas propio de la parte reglamentaria, en la que yo no puedo entrar, mientras que los señores á quienes contesto son los que principalmente y con mas competencia que yo han de llevar á cabo el pensamiento de esta ley. Abandono pues esta clasificacion, y paso á otro punto.

Pero el Sr. Marqués del Duero, despues de haber hablado de su enmienda, ha hecho una excursion sumamente ilustrada sobre una porcion de puntos interesantísimos que quisiera poder contestar, si bien tengo para mí que no he de poder hacerlo como se merece S. S. Por otra parte, fuera una descortesía dejar de responder bien ó mal á tan interesantes indicaciones.

La localizacion es indispensable, ha dicho S. S.; soy completamente de su opinion. Es decir, que un guardia civil puede ser guardia en su provincia, en su distrito, en su pueblo. No habia prohibicion alguna sobre esto en el primitivo reglamento; esta vino cuando entró en la direccion de la guardia civil un señor general cuyas opiniones en este punto divergian de las de sus antecesores, y estableció esa restriccion reglamentaria. Creo que se debe volver al reglamento primitivo y que el guardia civil pueda desempeñar su cargo en su pueblo. Y digo como S. S. que puede desempeñarle mejor que en ninguna otra parte y con mas provecho del servicio. Porque ¿cuáles son los inconvenientes que pudieran haberse tenido en cuenta al establecer esta prohibicion? ¿Quizá el que alguna vez tuviese que vigilar, tal vez prender á su hermano ú otro pariente? Tal vez fuera esto una vez en la vida. ¿Y cuántas veces en cam-

bio sucederá que su numerosa familia, sus hijos, sus amigos y vecinos le den noticias que un extraño jamás podria conseguir? Por consiguiente, por temor á la falta que pudiera cometer una vez en su vida, se priva la sociedad de las muchas ventajas que ofrecen con frecuencia las buenas relaciones de parentesco y vecindad que solo puede tener el guardia civil que ejerce su cargo en su propio país.

Así pues, la localizacion no solo se debe permitir, sino que se debe apoyar y proteger.

Otro punto ha tocado S. S. en el cual casi no me atrevo á entrar, que es la evaluacion que ha hecho del coste de un guardia civil. ¿Cómo puedo yo discutir sobre esta materia con persona tan entendida? Es imposible; solo haré pues algunas reflexiones que la razon me dicta. Al lado del coste de un guardia civil debe tambien poner el de un soldado; coste que no es solo los 70 rs. de haber, sino que tomando en cuenta la parte de vestuario, de hospitalidad y otra porcion de cosas, no bajará quizá de 11 rs. (*El señor Marqués del Duero*: No; es de 6.) Por eso me he prevenido y he dicho que solo en obsequio de S. S. iba á hablar de este punto; hé aquí la prueba de mi temor; la prueba es mi derrota: la acepto.

Hablando de los carabineros ha dicho S. S. que ya no se puede lograr el reenganche, y que ha sido menester apelar á sacarlos del ejército. Lo que eso prueba es que ese duro servicio no está bastante retribuido. ¿Podria decir yo lo mismo del guardia civil al oir aquí repetir tantas veces que no se encuentran reenganches para este instituto? Pero la enmienda que se discute habla únicamente de los guardias de tercera clase, y á ella habria de volver despues de la excursion que he hecho por otro terreno, solo por seguir á S. S.

No es así sin embargo.

Con los muchos conocimientos que tiene S. S. en estadística, nos ha hecho ver la escasez de propietarios y hasta nos ha presentado el cálculo de los que pasan de 8.000 rs. de renta, y de los que no llegan á esa cantidad. De aquí ha deducido la necesidad de la economía, que ha recomendado mucho por temor á que se aumenten las contribuciones. Esto es muy justo y laudable por cierto en S. S., que en medio de su entusiasmo por las mejoras materiales, vuelve la vista hácia los contribuyentes, y pide el alivio de sus cargas. Pero yo diré por mi parte: ¿no se indica en la misma ley que se van á suprimir una porcion de guardias que hoy se pagan por los pueblos? ¿No ha dicho el Sr. Ministro de Fomento, si no aquí en otra parte, que son 72 millones lo que hoy cuesta el guarderío rural, y solo 28 ó 30 lo que costará el aumento de la guardia civil? ¿No debemos esperar, qué digo esperar, exigir que parte de las cantidades que hoy se pagan en los presupuestos provinciales para guardas municipales, reciban una gran modificacion?

Creo que aunque se disminuya mucho lo que el señor Ministro ha indicado como coste de la guarderia actual, y se aumente algo de lo que hoy se presupuesta para el aumento de la guardia civil, aun quedará el balance en favor de los pueblos. Y si no se neutraliza la carga completamente, por lo menos se modificará mucho el sacrificio.

Ha dicho el Sr. Marqués del Duero que fácilmente se ofrecen por los pueblos toda clase de sacrificios en el entusiasmo de la primera idea, pero que despues decae aquel calor, y nada se quiere dar, como ha sucedido con los propios. Efectivamente, se han ofrecido los propios; se han vendido los propios; pero sea dicho de paso, muchos pueblos no han recibido todavía el papel equivalente á aquellas fincas.

En fin, volviendo á la enmienda, voy á expresar el pensamiento de la comision. La idea de la enmienda está reducida á que los guardias que han de entrar á aumentar el número que hoy existe, no sean de tercera clase, sino de segunda y de primera, segun previene el reglamento.

La comision no acepta un principio que altera el actual sistema reglamentario, como seria el de crear guardias en servicio de tercera clase, segun los establece la enmienda.

Si nosotros aceptáramos la enmienda, alterariamos la organizacion de la guardia civil, y esta es la principal que la comision tiene para no aceptar la enmienda.

El Sr. Marqués del **DUERO**: Cuando al hacer el paralelo entre el carabinero y el guardia civil, se me ha olvidado decir, aunque todo el mundo lo sabe, que el carabinero no tiene los premios que la guardia civil disfruta desde el año 64, ni tiene mas recompensa que cualquier soldado. Y este punto es muy importante, porque si mañana la guardia civil fuera de 20.000 hombres, y no hubiese la separacion que propongo en la enmienda, esos 20.000 hombres consumirian todo el fondo de la redencion: de seguro que en esa proporcion de los enganches y reenganches de la guardia civil y del ejército, todo el fondo seria necesario aplicarlo á la guardia, y la consecuencia inmediata seria que con las 6.000 bajas del ejército y otras tantas de redimidos, sería necesaria una quinta, no de 38.000 hombres, sino de 42, 44 ó 46.000 como consecuencia del sistema de la comision; y no sé hasta qué punto el Parlamento se conformaria con votar una quinta anual de este número por haber favorecido al propietario por esta ley, y por haber establecido estas ventajas en favor de ese instituto.

Antes un guardia tenia 1.000 rs. de premio; ahora tiene 8.000. Yo no quiero negárselos; pero no quiero que perciba lo mismo el guardia que se aumenta con destino á la custodia de los campos, mientras que el cuerpo de carabineros no goza de mas ventajas que las del ejército, fuera del haber que es de 8 rs., ½ real menos que el guardia civil, cuya desventaja explica las bajas que se notan en este cuerpo y que no se reemplazan, siendo el servicio durísimo y terrible.

Señores: el número de reenganchados que ha habido en el último período ha sido de 500 hombres en el ejército y de 444 en la guardia civil, casi la misma fuerza, siendo así que en Diciembre, época á que me refiero en el cálculo, la guardia civil constaba de 12.000 hombres, y el ejército de 97.000; de manera, que estando uno y otra en la proporcion de 1 á 8, el reenganche ha sido casi el mismo. Esto prueba la necesidad de limitar mucho, y no extender las ventajas á la nueva guardia civil, que yo llamaria guardia localizada. No quiero extenderme mas por no molestar al Senado.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Marqués de la Vega de Armijo): Si es siempre difícil hablar en este sitio, lo es indudablemente mucho mas cuando se tratan cuestiones de la índole de las que ha tratado el Sr. Marqués del Duero con el acierto que todos los Sres. Senadores conocen. Yo no me atreveria á contestar á S. S. si no tuviera una cosa muy sencilla que decirle, y es que la comision y el Gobierno no podemos aceptar la enmienda que S. S. ha propuesto, no porque no la creamos quizá beneficiosa, sino porque es completamente ajena á la ley que se discute, y además porque tenemos una esperanza, y es que las poderosas razones que ha presentado al Senado para tomar determinadas medidas en favor de la guardia, S. S. podrá aplicarlas y hacerlas prevalecer en su dia en una corporacion respetable que preside y que ha de intervenir necesariamente en el reglamento de que no se ocupa esta ley.

S. S. nos ha hablado de la conveniencia de crear una tercera clase de guardias, aun cuando al final de su discurso ha propuesto otra reforma que consiste en establecer una clase de distinguidos como en el ejército, manteniendo las de guardias de primera y de segunda que hoy existen. Esta es una cosa ajena al proyecto que se discute: quizás sean convenientes las reformas que el Sr. Marqués del Duero ha presentado al Senado á fin de que se llene el cupo que nosotros deseamos que se llene, para hacer extensiva la guardia civil á la policía rural, y que el Sr. Marqués del Duero tambien desea como nosotros, puesto que en la primera parte de su discurso ha sostenido la conveniencia de entregar ese servicio á la guardia civil, si bien con algunas modificaciones en la organizacion de esta que faciliten su aumento, que muchos Senadores muy entendidos y á quienes respeto suponen que podrá obtenerse conservando el régimen actual; pero repito que todo eso es ajeno al proyecto que nos ocupa.

Y aquí, aunque sea adelantar en cierto punto la discusion de otra enmienda que ha de venir y que está íntimamente ligada con la presente, no puedo menos de hacerme cargo de ella por via de refutacion á la que se discute.

El Sr. Marqués del Duero quiere que se cambien las condiciones de la guardia civil existente con el objeto de que se realice el aumento que proponemos y que algunos, repito, dudan llegue á verificarse. Pues bien: al mismo tiempo hay otros señores que quieren que no se haga alteracion alguna en los reglamentos existentes de la guardia civil para que no pueda esa institucion recibir un contingente que, no teniendo las condiciones necesarias, le haga desmerecer en el nuevo servicio á que se la aplica.

Sin entrar ahora á discutir esta segunda cuestion, que vendrá mas tarde, no hago mas que apuntarla para que se vea la inmensa diferencia que hay entre dos personas respetables, entre dos militares distinguidísimos, y que uno y otro han de tener ciertamente intervencion en cualquiera reglamento que se forme para que la guardia civil pueda aplicarse á la custodia de los campos. Porque no puedo creer que la enmienda que mas tarde se ha de leer tenga por objeto que no se realice el pensamiento; esto no lo puedo creer, porque cuando se enmienda un proyecto de ley se hace para mejorarlo, pero nunca para imposibilitar que se lleve á cabo. De aquí es que me encuentro en una situacion sumamente difícil: las dos personas que enmiendan este proyecto lo hacen en un sentido completamente diverso; á las dos estimo mucho; conozco sus conocimientos especialísimos y bajaría decididamente mi cabeza si se tratase de hacer el reglamento para llevar á cabo la ley; pero ahora se está discutiendo la ley no el reglamento, y por tanto seguro de que dichas personas harán mejor que yo el reglamento que en su dia se someta á su deliberacion, tratándose de la ley no puedo admitir sus enmiendas.

Respecto á la localizacion de la guardia civil, el señor presidente de la comision ha dicho lo bastante. En mi opinion, quizás sea conveniente, y creo que no habrá dificultad en adoptarla, sobre todo despues de saber, como todos sabemos, que habiéndose tomado una medida contraria á ella, se hubo de volver al antiguo sistema. Pero no hablamos de eso, no tratamos hoy de cómo se ha de colocar á la guardia civil. Yo creo que uno de los medios de que se enganchen bastantes guardias para hacer el servicio en los campos será indudablemente la localizacion; pero repito que ahora no tratamos de eso.

Aquí debería terminar la contestacion que tengo que dar á mi amigo el Sr. Marqués del Duero si S. S. no hubiera creido conveniente, sin duda por el enlace íntimo que tiene su enmienda con otra tambien de S. S. que habremos de discutir, hacerse cargo en la última parte de su discurso del pago del aumento de la guardia civil que hoy se pide. S. S. dice que deben pagarlo las provincias, y eso mismo propone el proyecto de ley que se discute; que lo paguen las provincias hasta que se haya hecho el servicio general en toda España, en cuyo caso parece mas equitativo que entre en el pago general de las contribuciones del Estado como entran todos los servicios cuando toman un carácter general; pero mientras sea una esperanza, mientras haya peligro, como algunas personas creen, de que no se realice el pensamiento, el citado aumento no debe pagarse por los fondos generales del Estado; porque todos sabemos que en materia de impuestos, una vez aumentados, es difícil que se rebajen: en otros países sucede lo contrario, pero desgraciadamente en España no hay esperanza de que se verifique lo que en aquellos acontece. Por consiguiente es menester tener en cuenta que si no se puede llevar á efecto el pensamiento como creen muchos señores, cuya opinion respeto, aunque no participo de ella, no debe ordenarse desde luego que todas las provincias paguen dicho aumento.

El Sr. Marqués del Duero no se hizo cargo de una cosa muy importante, sin duda porque no lo creyó oportuno, y es que no se trata aquí de un aumento de contribucion, ni mucho menos: se trata de que la que hoy se paga por las localidades y provincias se sustituya por una cantidad que aun no aceptando, como algunos pueden no aceptar, determinadas cifras que han salido á la discusion, sin embargo esas cifras no podrán ser nunca tan grandes que vengan á establecer una inmensa diferencia entre lo que costará la guardia civil y lo que cuesta la guardia rural. Segun datos que tengo, la guardia civil costará mucho menos que la guardería rural existente, y por consiguiente este proyecto es beneficioso á los pueblos.

Creo pues que teniendo el Senado la seguridad de que las reformas que el Sr. Marqués del Duero pide en su enmienda han de tener su oportunidad el dia que se discuta el reglamento de cuya comision sin duda S. S. formará parte, bien para revisarlo ó quizá para hacerlo, porque hay pocas personas tan á propósito como S. S., por lo que se ha dedicado á estas cuestiones y por la posicion que ocupa, creo, repito, que el Senado, y siento mucho decirlo porque aprecio al Sr. Marqués del Duero, debe rehusar tomar en consideracion la enmienda de S. S., que no es aplicable á este proyecto, y cuyas ventajas podrán consultarse en su dia.

No me ocupo de la cuestion de la estadística de los montes que el Sr. Marqués del Duero ha tocado muy á la ligera y como de paso. Solo diré á S. S. que si bien es verdad que la estadística de los montes se hizo (no siendo yo Ministro) en dos meses escasos, recuerde S. S. que su objeto fué el evitar la venta de una porcion de montes que sin ella no se habrian exceptuado de la enajenacion, y hoy no podrian entrar, como entran, en las condiciones de la ley de montes que poco despues tuve el honor de traer como Ministro á las Córtes, que he tenido la satisfaccion de ver copiada en algun otro país, y que podrá contribuir con el auxilio de ese cuerpo á que el Sr. Marqués del Duero ha hecho justicia por sus conocimientos á que haya verdaderos montes en España, cosa por cierto mas difícil de lo que á primera vista parece, en un país en que como este no se ama grandemente al árbol, en el que se tienen preocupaciones contra él, y donde ha pasado por devastaciones terribles en épocas de guerras y de reconquistas. Por eso tengo la esperanza de que los montes que no se crian solo en un dia no desmerecerán andando el tiempo de los que se han criado ya en otros países.

Siento haber molestado la atencion del Senado y espero me dispense; tenia el deber de decir ciertas palabras; y le ruego con mucho sentimiento mio que no tome en consideracion la enmienda del Sr. Marqués del Duero.

El Sr. Marqués del **DUERO**: Dos palabras nada mas. No me ha entendido bien el Sr. Ministro de Fomento al suponer que lo que quiero por mi enmienda es alterar la organizacion de la guardia civil actual. Yo no quiero que se altere; pido solamente que la guardia civil que se va á aumentar no se iguale á la existente, y como esta condicion prejuzga algo la organizacion de la guardia civil en el art. 8.°, puesto que este se refiere á los haberes, premios y forma del reclutamiento, yo que todavía amo mas á la guardia civil actual que las ventajas que por aquella condicion resultaran, queria introducir aquí esa diferencia para que la nueva guardia civil no tuviese premios de constancia y de retiros que no tiene hoy la guardia rural. La guardia rural no tiene mas que 4, 6 ú 8 rs. en las provincias, sin retiros, sin premio de reenganche, sin opcion ninguna á las ventajas de la ley de redenciones, mientras que además de los premios de constancia antiguos, que existen en nuestro país como en ningun otro y de la ley de retiros, tienen los de la ley de reenganches que da á un soldado como á un guardia civil que sirve hasta los treinta ó cuarenta y cinco años 26.000 rs., y al tercer reenganche tiene 58.000 rs. que alcanza el guardia que sirve cuarenta y cinco años. Y cuando todas estas ventajas daba la ley de redenciones debemos dejar lo existente, lo que antes habia; pero yo temia que esas ventajas se llevasen á la guardia rural, porque hoy lo que se va á hacer es una guardia rural bien organizada, que corresponda á todas las necesidades, pero al fin una guardia rural.

Y para concluir diré solamente al digno presidente de la comision, respecto de los haberes del ejército, que hay la diferencia entre un soldado y un guardia civil que resulta de 1.331 rs. que cobra el primero, á 3.255 que cobra el segundo.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Marqués de la Vega de Armijo): Se ha referido el Marqués del Duero al art. 8.° Pues yo debo declarar al Senado que el art. 8.° me lo ha inspirado exclusivamente el deseo de complacer á S. S., porque los Sres. Senadores saben que fué variado, así como el 9.°, por la comision que entendió de este proyecto en la pasada legislatura, donde no pudo discutirse por haberse cerrado las Córtes, y que la redaccion que les he dado obedece al pensamiento del Sr. Marqués del Duero.

El Sr. Marqués del **DUERO**: En vista de las explicaciones que acaba de dar el Sr. Ministro de Fomento de estar el pensamiento de mi enmienda, segun se ve, en el artículo 8.°, la retiro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.»

Leida nuevamente la enmienda suscrita por el Sr. Lersundi, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lersundi tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **LERSUNDI**: Sres. Senadores: antes de entrar á apoyar mi adicion, voy á hacerme cargo de una especie de alusion que me ha dirigido el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de Fomento, que tendrá sin duda grandes razones con que contestar en su dia á la reforma propuesta por el Sr. Marqués del Duero cuando este asunto se trate en la ley reglamentaria, hoy por hoy ha encontrado muy fácil, muy á mano y muy cómodo contestar con argumentos de autoridad á autoridad: á mí con las opiniones del señor general Concha, y al señor general Concha con las mias; pero no hay la contradiccion que S. S. ha creido encontrar. Ni el señor general Concha ni el Senador que tiene la honra de dirigir la palabra en este momento hubieran aceptado la idea de aplicar la guardia civil á la custodia rural.

El señor general Concha, como presidente de la junta consultiva de guerra, dió en su dia su opinion; pero nosotros venimos hoy aquí á sostener una discusion con pié forzado, aceptando la guardia civil. Una vez aceptada esta institucion, el señor general Concha establece guardias civiles de tercera clase, que hasta cierto punto ponen á cubierto á los de primera y segunda, toda vez que aquellos están fuera del reglamento, de las funciones y de las ventajas de estas; mientras que lo que yo propongo en la enmienda es que las condiciones de la guardia civil no se alteren.

Creo por lo expuesto que el Senado habrá visto que la contradiccion que á primera vista aparece entre las opiniones del señor general Concha y las mias, real y verdaderamente no existe. Sentado esto, vengo ya á la enmienda.

Despues de los discursos que ayer se pronunciaron en este Cuerpo, todos sin excepcion alguna conducentes al propósito de mi adicion, tengo que decir poquísimas palabras en su apoyo; y ciertamente, señores, me alegro mucho de ello, porque gusto poco, como sabe el Senado, de cansar su atencion, haciéndolo únicamente cuando me veo obligado á ello ó por necesidad ó por deber.

Un deber justamente es el que me hace hoy terciar en este debate; el mismo que ha llevado al Sr. Conde de Guendulain al banco de la comision; un deber, señores, de consecuencia de opiniones, pero tanto mas ineludible, cuanto que siendo yo Ministro de la Guerra bajo la Presidencia del Sr. Arrazola, y habiendo presentado el entonces Ministro de Fomento Sr. Moyano el mismo, el mismísimo proyecto de ley que ahora nos ocupa, á la aprobacion del Consejo de Ministros, convencido entonces como lo estoy ahora de que este proyecto, sobre ser funesto á la guardia civil, era ineficaz é insuficiente al objeto que en el mismo se propone, lo combatí con alma, vida y corazon, teniendo no sé si la buena ó la mala fortuna de atraer á mi opinion á mis compañeros de Gabinete. En su consecuencia, señores, el pensamiento del Sr. Moyano vino al suelo; pensamiento que, dicho sea de paso, el Sr. Moyano acariciaba entonces con entusiasmo, como creo que le acaricia en este momento, tanto acaso como pueda acariciarlo el mismo Sr. Marqués de la Vega de Armijo. Por consiguiente, á cada uno lo que le toque; á Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César. Al Sr. Moyano la gloria de haber llevado en su ocasion al Consejo de Ministros este proyecto, y á mí la responsabilidad de haber hecho aplazar por lo menos dos años esta ley, que es muy popular, aunque espero que esta popularidad dentro de algun tiempo se evaporará como otras muchas popularidades.

Señores: se ha oido á la junta consultiva, y si nos fijamos en el informe que esa junta ha emitido respecto del proyecto de aumento de la guardia civil, extendida y ampliada á la seguridad de los campos (prescindiendo de otro proyecto de guardería rural que se la presentó), veremos que en aquel informe viene anunciándose el fundado temor de que ese instituto se quebrante por completo si se acrece con un número excesivo para esparcirlo por los campos. Si atendemos al informe de otra junta formada por el mismo Ministerio de Fomento, cuya opinion se invoca para sostener el aumento de la guardia civil que se propone, veremos tambien que esa junta, entre otras cosas, dice en su informe lo siguiente: (*S. S. leyó una parte de este informe.*) Aquí ve el Senado cómo esa junta manifestó ya fundados temores de que una vez aumentado el número, se relajarian las condiciones y sufriria detrimento indudablemente

la excelencia de la guardia civil. Eso es lo que dice la junta en el informe mas favorable á la presentacion de este proyecto.

Tambien el Sr. Calonge en su discurso de ayer alegaba al lado de otras muy buenas razones, no ya su temor, sino casi su evidencia, «de que con el aumento de la guardia civil habrian necesariamente de relajarse las condiciones de sus individuos,» y añadia S. S.: «matais la guardia civil sin satisfacer el objeto que os proponeis con esta ley.»

No menos celo demostraron el Sr. Ministro de Fomento y el dignísimo individuo de la comision que tomó parte en el debate respecto á las condiciones que era preciso mantener ó exigir en los individuos que de nuevo entrasen en la guardia civil; pero aunque S. SS. quisieron precaverse perfectamente contra toda inculpacion, sin embargo, el Sr. Ministro, á lo único que llegó fué á la talla, conviniendo en que esta fuera menor; al menos yo no oí mas al señor Ministro, el cual ya ha dicho hoy otra cosa.

Pues bien: tanto la junta consultiva de guerra como la junta del Ministerio de Fomento, tanto el Sr. Calonge que combate la ley, como el Sr. Ministro y la comision que la defienden, todos están conformes en la importancia de las condiciones que han de tener los individuos que pertenezcan a la guardia civil. No podia ser otra cosa tratándose de la organizacion armada, que es uno de los puntos mas delicados de que podemos ocuparnos; y tampoco podia ser de otro modo tratándose de este asunto en cuerpos tan ilustrados como las juntas consultivas de guerra, de Fomento y tan prudentes como este alto Cuerpo.

Por consiguiente, el Senado comprenderá que no pido, que no hago mas que formular en mi adicion los deseos de las personas que por escrito y de palabra han tomado parte en este asunto.

Además esta adicion, señores, no es como generalmente sucede, una enmienda ni una modificacion de la ley, que altere su espíritu ó que contraríe su objeto como ha indicado el Sr. Ministro de Fomento. No hay tal cosa; no trato de modificar nada con mi adicion, porque esta no está en oposicion con lo que dispone el proyecto.

Discuto de buena fe; yo acepto la guardia civil como un hecho ya inevitable para el servicio de los campos, porque camina esta idea en alas de la popularidad y del entusiasmo, y no tengo fuerzas bastantes para contenerla; pero á pesar de esto, quiero darle en su popular marcha un poco de lastre y de contrapeso, para que en su dia si se cambia el viento de la popularidad, no se venga al suelo y se estropee.

Las condiciones personales de sus individuos, Sres. Senadores, son las que han formado la excelencia de la guardia civil. La guardia civil ha respondido del modo asombroso que todos hemos visto al objeto de su institucion, no porque se llame guardia civil, no porque lleve el uniforme que lleva, no por el servicio por parejas, no por la importancia y sabiduría de su reglamento, sino por el personal de sus individuos; todo eso es muy bueno; pero hubiera sido inutil sin las condiciones personales de los individuos que componen el cuerpo. Pues bien: rebajad estas condiciones, y vereis á ese cuerpo descender desde esa alta gloria y distinguida fama, y bajar hasta la profundidad del abismo.

Preocupémonos pues de las consecuencias que puede traer el votar así á la ligera, sin considerar que este asunto, como todos los de organizacion, es sumamente grave, y requiere meditacion suma.

Los cuerpos de preferencia ó distinguidos se forman de la quinta esencia de los cuerpos generales, lo cual tiene su límite: es una operacion, digámoslo así, química, y del mismo modo que se saca la quinta esencia de un cuerpo bruto sucede con las armas especiales, que se extraen de las generales; pero sin poderse pasar de cierto límite, porque si se pasa, la mayor cantidad es siempre á expensas de la calidad.

Yo podria, señores, extenderme sobradamente en otras consideraciones; pero supuesto que mucho de lo que se ha dicho por los señores que han tomado parte en esta discusion viene en apoyo de mi pensamiento, debo concluir ya.

Sin embargo, no lo haré antes de ocuparme de una contestacion que á *priori* me ha dado el Sr. Ministro de Fomento. Debo rogar á S. S. que no me aplique la contestacion que ha dado al Sr. Marqués del Duero, porque mi enmienda es muy diferente. Yo no sé si S. S. tiene ó no razon para relegar á la ley reglamentaria la enmienda del Sr. Marqués del Duero; pero de seguro no tiene razon para hacer lo mismo con la mia. Si mi adicion no se toma en consideracion en esta ley, no tiene cabida en la reglamentaria.

Lo que discutimos es una ley orgánica, donde no podemos consignar un principio para destruirlo luego en la explicacion, en la hijuela, en el corolario, que es la ley reglamentaria.

Yo lo demostraré con el texto de la misma ley. El artículo 2.° dice:

«El aumento del cuerpo de guardias civiles será anualmente de 1.500 hombres por lo menos, y continuará con la rapidez posible hasta completar el número de 20.000 hombres.»

Este es el mínimun; de modo que es una cosa indefinida, porque se dice: «que mientras haya dinero, se aumentará la guardia civil para la seguridad de los campos y con la rapidez posible hasta el numero de 20.000 hombres, que se conservará en lo sucesivo si no demuestra la experiencia que es insuficiente, en cuyo caso se aumentará hasta donde lo permita el crédito legislativo,» esto es, el dinero.

De forma que lo que vamos á votar no son 20.000 hombres, sino un número indefinido hasta donde consienta el dinero del presupuesto.

Ahora bien, señores: cuando vamos á votar esa disposicion, ¿no hemos de poner un correctivo para evitar que con el tiempo se pervierta la institucion de la guardia civil? Pero no es esto lo mas grave. El art. 8.° dice:

«El Gobierno presentará á las Córtes á la mayor brevedad un proyecto de ley señalando las recompensas y premios de reenganche que deban disfrutar los individuos de este instituto, y en que se consignen las condiciones de reclutamiento que se conceptúen indispensables para que por ninguna circunstancia deje la guardia civil de tener el aumento efectivo prefijado en el art. 2.°»

Señores, ¿para qué? «Para que por ninguna circunstancia deje la guardia civil de tener el aumento efectivo prefijado en el art. 2.°»

Es decir, señores, que en la ley orgánica al reclutamiento del número se sacrifican todas las condiciones, todas las calidades para fijarlas despues en una ley reglamentaria que no es mas que la consecuencia, el corolario de la ley orgánica. Por consecuencia no es posible que el Sr. Ministro de Fomento conteste á mis argumentos con que en la ley reglamentaria nos entenderemos, pues esto no será mas que salir buenamente del paso con un argumento de empujon. Comprendo que se deseche mi adicion; tal vez puedan ser exagerados mis temores; lo que no comprendo es que se quiera sostener que mi adicion no es de este lugar y sí de otra parte.

Creo que he demostrado la necesidad de la adicion,

puesto que el art. 2.° y el 8.° reclamarian un correctivo, una salvaguardia para mantener ilesas las calidades de la guardia civil: creo que he probado tambien con la lectura de los artículos del proyecto la oportunidad de la adicion. La cuestion está reducida al dilema siguiente: ¿cree el Gobierno y la comision que por medio de estímulos, por medio de recompensas, por medio de las ventajas que conceda podrá llenar con los individuos de la reserva ó con los de otros institutos el cupo de los 20.000 hombres, pero conservando siempre las condiciones y cualidades que la guardia civil debe tener? Pues entonces que voten mi enmienda, porque no contraría su propósito. Los que tienen temores, los que combaten la ley porque creen que no podrá obtenerse el número sin rebajar las condiciones, en mi adicion encontrarán un correctivo, y por consiguiente que la voten tambien. Me parece, señores, que es tan fácil que nos pongamos todos de acuerdo admitiendo la adicion, cuanto que en ello gana la excelencia de la guardia civil, y las ventajas que en su dia proporcionará la guardia rural si se lleva á efecto, como se llevará, segun lo propuesto por el Gobierno.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Marqués de la Vega de Armijo): El señor general Lersundi, al sostener su enmienda, ha partido de una grave equivocacion: ha supuesto que cuando yo contestaba al Sr. Marqués del Duero, contestaba tambien á S. S.

A pesar que los argumentos que he tenido la honra de hacer antes han sido de tal importancia y de tal valor que el mismo señor general Concha, sin duda por la gran amistad que nos une, ha deferido á retirar su enmienda, el señor general Lersundi, sin embargo, no ha tenido inconveniente de calificarlos de argumentos de empujon. Yo no he contestado á la enmienda del señor general Lersundi por una razon muy sencilla, porque al tratar de la enmienda del Sr. Marqués del Duero, no podia ocuparme de la de S. S. mas que por incidencia en la parte que se opone á la del Sr. Concha. Pero hemos llegado á la discusion de la de S. S., y por consiguiente voy á ver si puedo con algunas razones hacer ver que la enmienda del señor general Lersundi no tiene mas objeto que derribar la ley por su base (*El señor Lersundi pide la palabra para rectificar*), ó que es completamente improcedente. Como yo no creo que el Sr. Lersundi haya tenido intencion de echar abajo la ley desde el momento en que supone prejuzgada ya la cuestion en favor de la guardia civil, voy á ver si puedo demostrar que no tiene oportunidad dicha adicion.

¿Cuál es la argumentacion del Sr. Lersundi? Todo el mundo conviene en que no se deben alterar las condiciones especiales de la guardia civil, por mas que todos convengan, y así nos lo ha probado la dicusion de ayer, en que debe ampliarse á los campos el servicio que nos presta. Por consiguiente yo quiero que en la ley actual se consigne que no se pueden alterar las condiciones de la guardia civil; pero que tampoco se alteren las condiciones que han de tener esos nuevos guardias que van á agregarse á los ya existentes.

Es menester no perder de vista que ese argumento viene de una persona que confiesa que no le parece bien la extension de la guardia civil por creerla perjudicial á dicho cuerpo.

Pero ¿qué dice la ley? ¿Dice que se alteren las condiciones de la guardia civil, de modo que resulte en perjuicio de la institucion? La ley que discutimos no dice eso; antes al contrario, parte del principio de que es menester que la guardia civil se conserve con el mismo prestigio y la misma importancia que tiene hoy dia; porque de no ser así, careceria de las condiciones por las cuales les damos el servicio que este proyecto de ley les señala.

Pero ¿qué sucederia si se admitiera la adicion del señor general Lersundi? Que lo que hoy puede hacerse y se está haciendo desde la creacion de la guardia civil hasta nuestros dias, sin que haya el mas mínimo perjuicio para esa institucion, no se va á poder hacer de hoy en adelante, porque hoy están facultados por el reglamento para hacer las alteraciones que sean necesarias, salvando las condiciones esencialísimas en que todos hemos convenido, y que contribuyen á la bondad de la institucion; y admitida la adicion, el dia que quisiera hacerse la mas pequeña reforma, sería necesario traer un proyecto de ley y despedir á todos los individuos del cuerpo que no llenasen los requisitos de la modificacion.

Veamos ahora qué perjuicios se siguen á la guardia civil de no admitir la adicion del Sr. Lersundi. Absolutamente ninguno; y la razon es que no serán los Ministros de Fomento los que han de resolver la cuestion de las condiciones del guardia civil, sino que será el Ministro de la Guerra con el director del arma, y las personas entendidas en esa clase de cuestiones, los que indiquen las medidas oportunas para que la guardia civil no pierda su prestigio é importancia. Porque, señores, tampoco es exacto, y en esto ha padecido un error el Sr. Lersundi, que nosotros vayamos á sacrificar las condiciones al número; y la prueba de ello es que no queremos que por ningun título deje de corresponder el aumento del cuerpo al estado presente de este, para lo cual deseamos la conservacion de las bases esenciales de su actual organizacion.

Decia S. S.: cuidado, que la guardia civil no tiene su importancia porque haga el servicio en parejas, ni por llevar un determinado uniforme, sino únicamente por las condiciones que se exigen á sus individuos. Por mucho entran esas condiciones; pero si no hubiera un reglamento inflexible, y si no se hiciera lo que se hace con lo que á los ojos de muchas gentes podria aparecer como faltas inocentes, aplicándoles un correctivo terrible, la institucion estaria completamente rebajada. No basta que el guardia civil sepa escribir y tenga buenas costumbres; á pesar de esto, el fijo de Ceuta está compuesto de muchos soldados de la guardia civil; esa disciplina perseverante indudablemente ha producido saludables efectos. Por eso deseo que se respeten las condiciones primeras que han dado ese resultado, y que se cumpla exactamente el rigoroso reglamento de la guardia civil con los nuevos guardias; entonces la institucion saldria, como dije ayer, tan incólume en esta nueva prueba, como salió la guardia veterana.

Ha supuesto el Sr. Lersundi que despues de los 20.000 hombres, nosotros no ponemos al aumento de la guardia civil mas que un correctivo insignificante, el de votar la cifra con que se ha de aumentar la guardia civil despues que pase de los 20.000 hombres, cifra que la mayor parte de los señores que combaten este proyecto creen que no podrá llegar á tenerse nunca. Sin embargo, ese correctivo es el mayor de todos, como el derecho de votar las leyes es la prerogativa mas grande de los Cuerpos colegisladores.

Con estas ligeras indicaciones, el Senado habrá comprendido perfectamente que no son insignificantes los motivos que el Gobierno tiene para no aceptar la adicion, porque esta, si fuera interpretada por personas enemigas de este pensamiento, perjudicaria la realizacion del propósito que encierra este proyecto de ley, ó dificultaria grandemente la solucion de muchas cuestiones importantes que

hoy se resuelven por medio de Reales órdenes dentro de las condiciones reglamentarias de la guardia civil.

Despues de estas declaraciones, el señor general Lersundi comprenderá que no es un mero capricho el oponernos á su adicion; estamos en la misma idea que S. S., que no se puedan alterar en lo mas mínimo las condiciones esenciales de la guardia civil como S. S. desea; por tanto espero que S. S. dejará pasar este proyecto y contribuirá con su esclarecido talento á que lo realicemos haciendo cuanto le sea posible; y si desgraciamente no pudiéramos llegar al objeto propuesto, entonces S. S. tendria derecho para decir que nos hemos equivocado. Pero hoy por hoy, la verdad es que los precedentes nos dan la razon.

El Sr. **LERSUNDI**: Mucho siento no poder conceder al Sr. Ministro de Fomento el primer favor que me ha pedido. Es tan honda mi conviccion de que sin ese correctivo la ley es perjudicial, que faltaria a mi deber y á mi propia conciencia si retirara la adicion.

Aunque yo pudiera hacerme cargo de lo que ha dicho S. S. sobre la guardia veterana, no lo haré, porque sin querer eso pudiera llevarnos á una cuestion política, y yo no quiero mezclar este asunto con la política. Y no es porque yo no sea leal adversario del Gobierno, ni porque no tenga el convencimiento de mis opiniones, sino porque creo que perjudicaria á mi causa el dar carácter político á una ley que nada tiene de política.

Ha dicho el Sr. Ministro de Fomento que esta ley no altera las condiciones de la guardia civil. Pero el art. 8.° dice que por ninguna circunstancia se dejará de llenar el número que se fija: pues si necesariamente ha de llenarse ese número, habrá que sacrificar las condiciones que hoy se requieren, dado el caso de no encontrarse con ellas el total de hombres que se desea.

Dice S. S. que lo que hoy se hace, una vez admitida mi adicion, no se podria hacer mañana. Yo no propongo que se exija mas que lo que hoy se exige; yo creo que lo que hoy se hace podrá hacerse mañana.

Ha dicho tambien S. S. que el art. 8.° es una esperanza que se da á los pueblos de que lo que aquí se dispone se llevará á efecto. Pero en mi concepto es mucho mejor decir á los pueblos que van á tener una guardia civil poderosa, bien organizada y garantida de toda perturbacion en su manera de ser.

Ha asegurado S. S. que los presupuestos son un correctivo. Todo el mundo sabe que los presupuestos se discuten en las cantidades, no en las condiciones de las leyes á cuyo abrigo se votan las cantidades. Mañana se pedirá una cantidad determinada para 30.000 guardias civiles, y entonces se contestará con esta ley orgánica, como ahora se nos contesta con el presupuesto. Ese pues no es un correctivo.

Repito pues que siento muchísimo no complacer al señor Ministro de Fomento en el primer favor que me ha pedido. S. S. lo haria muy grande en mi concepto á la ley si admitiese mi adicion, con la simple correccion de la rebaja de talla.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Marqués de la Vega de Armijo): Ha padecido una equivocacion el señor general Lersundi cuando ha dicho que nosotros alteramos las condiciones existentes. Nosotros dejamos á las personas entendidas en las condiciones que debe tener la guardia civil, que si no puede reunirse el numero que se necesita para el nuevo servicio á que se destina, puedan hacer las alteraciones que no perjudiquen de manera ninguna á las bases fundamentales de la organizacion actual.

Ha expuesto S. S. que lo que pide es lo que se hace hoy. Pero esto ¿se hacia ayer, señor general Lersundi? Si se hubiera hecho hoy lo que mandaban los reglamentos de ayer, ¿habria los guardias civiles que hay hoy? Pues bien: en el momento que se acepte la adicion de S. S., para hacer la alteracion mas insignificante en las condiciones, será necesario traer aquí una ley.

Por último, ha supuesto S. S. que no es un correctivo poner la cantidad en los presupuestos. Esta es una cuestion de apreciacion. Yo creo que tratándose de cantidades de 20 ó 30 millones de reales, aun cuando se dijera que la ley lo habia establecido, habria alguna discusion sobre ello. S. S. tiene razon hasta cierto punto; tratándose de partidas de poca monta en el presupuesto, se suelen aducir esas razones. Pero la verdad es que en esta clase de Gobiernos no hay mas correctivo que impedir que se gaste lo que no debe gastarse; no hay mas que dejar en libertad completa á los Cuerpos colegisladores, como se deja en esta ley la facultad de conceder ó no los créditos.

El Sr. Marqués de **HEREDIA**: Sres. Senadores: yo creo que la adicion del señor general Lersundi no se opone á la esencia y al espíritu de la ley. La comision cree que es imprescindible no saltar por encima de las condiciones esenciales que están en los reglamentos de la guardia civil y que se exigen á los individuos que han de ingresar en ese cuerpo.

El señor general Lersundi, al proponer su adicion (yo me anticipo á reconocerlo) se ha dejado llevar de un sentimiento de patriotismo, del temor de que habiendo cierta facilidad en el nombramiento de los individuos que han de componer la guardia rural, pudiera llegar el caso de que se desnaturalizase el objeto primero de la creacion de la guardia civil.

Pero yo creo que esa adicion no es absolutamente necesaria, porque en el art. 1.° que se discute se consigna clara y explícitamente que lo que trata de hacerse únicamente es aumentar la guardia civil, no crear un nuevo cuerpo, como resultaria si se variasen los reglamentos, á la par vigorosos y sencillos, de esta institucion. Las condiciones esenciales de esos reglamentos son las únicas garantías que tienen los pueblos cuando se habla de la seguridad de los campos y de las propiedades; sin esas garantías la agricultura no puede florecer, ni prosperar, ni salir del estado de abatimiento en que hoy se encuentra.

Así pues, por mas que yo comprenda que mis indicaciones no tienen valor bastante para poder llevar el convencimiento al ánimo del Sr. Senador á quien tengo la honra de contestar, yo le rogaria que retirase su adicion en gracia de la urgencia con que el país pide que este proyecto se convierta en ley, y despues de las declaraciones explícitas y terminantes que ha hecho el Gobierno de S. M. diciendo que las condiciones esenciales del cuerpo que indiferentemente ha de custodiar la carretera como el campo, no se han de alterar nunca. Está pues en el ánimo de la comision como en el del Gobierno el que esas garantías no se alteren; por consiguiente, la comision no puede aceptar la adicion propuesta por el señor general Lersundi, por creer bastante explícito el art. 1.°

El Sr. **LERSUNDI**: Si yo me valiera de los argumentos de autoridad como el Sr. Ministro de Fomento, diria á S. S. que se pusiera de acuerdo con el Sr. Marqués de Heredia. Indudablemente hay un desacuerdo en las opiniones de ambos señores. El Sr. Ministro de Fomento dice: si se admite la adicion del Sr. Lersundi, no es posible alterar las condiciones que hoy rigen en la materia sino por medio de una ley, lo cual prueba que si no es posible llenar el número que se fija con las condiciones existentes, estas habrán de variarse. Y dice el Sr. Marqués de Heredia: nuestro deseo, nuestro propósito, nuestra intencion es que las

condiciones se mantengan como hoy están. Vean pues S. SS. de ponerse de acuerdo.

Si el Sr. Marqués de Heredia en nombre de la comision quiere que se mantengan las condiciones de hoy, que lo diga, porque las cosas cuando se quieren decir se dicen. Si la comision quiere esto, acepta la enmienda; de otra manera las tendencias, no digo las palabras del Sr. Ministro, no están de acuerdo con las de la comision. Concluyo por decir tambien al Sr. Marqués de Heredia que no me es posible retirar la enmienda.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Marqués de la Vega de Armijo): No me levanto mas que á contestar á la última parte de la rectificacion del Sr. Lersundi que ha indicado que nos pongamos de acuerdo la comision y yo, y diré que ó he oido mal al individuo de la comision, ó ha dicho exactamente lo mismo que yo, solamente que el señor general Lersundi se ha propuesto hoy decir que no he hecho mas argumentos que de autoridad, y sin embargo S. S. ha tenido buen cuidado en no contestar á ninguno de ellos. Pero S. S. vuelve á insistir en que lo que ahora se hace es lo que quiere el Sr. Marqués de Heredia, y eso no es lo que yo quiero. Eso no ha sido mi argumento; lo que he dicho es que lo que hoy se hace no es lo que se hacia al principio del reglamento de la guardia civil, y en el momento en que se admita la adicion que propone S. S., en ese mismo momento no se podrian hacer las alteraciones beneficiosas que los directores del arma convenientemente asesorados han hecho en la guardia civil hasta el dia. Este no es argumento de autoridad, ó por lo menos no le ha contestado S. S. (*El Sr. Lersundi*: Pido la palabra.)

Esto es lo que he dicho; siento no poder pedir ya á S. S. que retire la enmienda. S. S. dice que guardará para mejor ocasion el complacerme; agradezco sus buenos deseos; pero como si esta discusion siguiera la marcha que lleva, seria interminable, y como la Cámara ha oido las razones que ha hecho presentes la comision y el Gobierno, dejo al Senado que falle y resuelva sobre esta cuestion, seguro de que lo que diga ha de ser justo é imparcial.

El Sr. **LERSUNDI**: Renuncio la palabra.»

Procediéndose acto continuo á votar la enmienda del Sr. Lersundi, pidió que la votacion fuera nominal, y desechada esa peticion por el Senado, prévia la oportuna pregunta, lo fué igualmente la referida enmienda, por resultar que era mayor el número de Sres. Senadores que ocupaban sus asientos que el de los que aparecian levantados, en el recuento que se practicó por ofrecer dudas la resolucion de la Cámara.

Abierta discusion acerca del art. 1.°, fué aprobado sin debate alguno.

Leyóse el art. 2.°, que decia así:

«El aumento del cuerpo de guardias civiles será anualmente de 1.500 hombres por lo menos, y continuará con la rapidez posible hasta completar el número de 20.000, que se conservará en lo sucesivo, si no demuestra la experiencia que es insuficiente; en cuyo caso se aumentará hasta donde lo permita el crédito legislativo que se conceda para tal servicio en el presupuesto general del Estado.»

Acto contínuo se leyó la siguiente enmienda:

«Pido al Senado se sirva acordar que el art. 2.° del proyecto de ley sobre guardería rural quede redactado en la forma siguiente:

Art. 2.° «El aumento del cuerpo con guardias de tercera clase se hará anualmente con toda la rapidez posible hasta completar el número de 20.000, que se conservará en lo sucesivo, si no demuestra la experiencia que es insuficiente, en cuyo caso se aumentará hasta donde sea posible.=Manuel de la Concha.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués del Duero tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. Marqués del **DUERO**: El objeto de esta enmienda es que no se limite el aumento de la fuerza á 1.500 hombres anuales, y que no dependa del crédito legislativo.

El Senado ha oido algunas consideraciones, de las cuales se infiere que es conveniente que este gasto no figure mas que en el presupuesto provincial y municipal.

La misma comision viene en apoyo de mi enmienda en la exposicion que hace en su dictámen, porque dice que con el aumento de la guardia civil los pueblos dejarán de pagar lo que están pagando por los guardas que tienen, y si no estoy equivocado, el señor presidente de la comision decia ayer que pagarian menos los pueblos con el aumento de 8.000 guardias civiles, que lo que hoy pagan por la guardería rural, y se comprende muy bien que 8.000 guardias civiles presten mejor servicio que 20.000 rurales. Ahora bien: si los pueblos van á pagar menos con este proyecto, ¿qué razon hay para que lo que se pague vaya al presupuesto general del Estado? Yo no lo comprendo; yo no comprendo que personas tan ilustradas como son los individuos de la comision, sabiendo el estado en que se encuentra el Tesoro, sabiendo la dificultad y el tiempo que necesitamos para llegar á nivelar los presupuestos, proponga este aumento, esta gracia á los pueblos que van á recibir un beneficio por esta ley, por el mejor servicio que va á hacer la guardia rural hecha por civiles. ¿Por qué rebajar lo que hoy pagan? ¿Qué razon hay, qué conveniencia hay en esto? Hay sí razones de justicia para no hacer eso.

En España, señores, hay sobre 19 millones de fanegas de pan llevar, que como todos conocen se guardan mas fácilmente. Hay 1 millon de fanegas de viñedo, un 1.200.000 de olivares, 1.700.000 de riego: en total 4 millones de fanegas de cultivos especiales.

Pues bien: estos 4 millones destinados á cultivos especiales necesitan mas guardas rurales que las 19 millones de fanegas de pan llevar. ¿Es justo que hoy se recargue la contribucion á los propietarios de esas 19 millones de fanegas de pan llevar, de esa cosecha tan escasa y tan incierta, para favorecer á los propietarios que tienen la fortuna de que sus propiedades se riegan ó que sean de plantíos, olivares ó viñedos? ¿Será justo que en Jerez, donde la aranzada vale 6, 10 ó 20.000 rs. y aun creo que mas, pague lo mismo que otros pueblos que no se hallen en su caso? ¿Es justo esto? Creo que no tengo mas que añadir acerca de este particular. No es conveniente, porque el estado del Tesoro no permite ese aumento en el presupuesto de gastos, y no es justo, porque resultaria una gran desigualdad en el pago de unas propiedades y otras.

El Sr. Conde de **GUENDULAIN**: No hubiera tomado la palabra para contestar al Sr. Marqués del Duero, si no fuera porque ha hecho alusion á una cosa que he dicho yo, la cual necesito aclarar.

Ha manifestado S. S. que yo he establecido un principio, á saber; que los pueblos que pagan por la guardería que tienen se beneficiarán con el aumento de la guardia civil, y de consiguiente dejarán de pagar cierta cantidad cuando este proyecto se apruebe. Lo que dije fué condicional, refiriéndome á un discurso del Sr. Ministro de Fomento.

Dijo el Sr. Ministro, si no aquí en otra parte, que hoy costaba la guardería 72 millones, y que por los cálculos que se han hecho el aumento de la guardia civil que se propone costará unos 28. Y decia yo: aun cuando haya que rebajar de lo que dice el Sr. Ministro de Fomento que cuestan hoy los guardias rurales, y aumentar el coste de los guardias civiles, siempre quedará una ventaja para

los pueblos. Y añadia que pediria y exigiria que se tenga muy en cuenta en las provincias la supresion del gasto de la actual guardería á fin de compensar la nueva carga que ha de reclamar el aumento de la guardia civil. No tengo mas que responder á esto.

Viniendo á la enmienda, la diferencia que existe entre el art. 2.º que propone S. S. y el que establece la comision en su dictámen es: primero, que S. S. decia que en el aumento de 1.500 hombres que se fijan cada año se suprimiera esa cifra diciendo solamente *con la rapidez posible*; que se suprima tambien la frase: *hasta donde lo permita el crédito legislativo que se conceda para tal servicio en el presupuesto general del Estado*, sustituyéndolas: «El aumento del cuerpo con guardias de tercera clase se hará anualmente con toda la rapidez posible hasta el número de 20.000, que se conservará en lo sucesivo si no demuestra la experiencia que es insuficiente, en cuyo caso se aumentará hasta donde sea posible.»

Estas son las diferencias que existen entre el artículo del dictámen y la enmienda de S. S.

En cuanto á la tercera clase de guardias que vuelve á nombrar, nada tengo que añadir á lo que antes manifesté. Refiriéndome á la discusion que ha concluido por desechar la enmienda del Sr. Lersundi, debo decir que aquella idea es la idea de todos, es la idea de la comision; pero que no creia conveniente estamparla en la ley, porque hasta ahora la direccion de la guardia civil ha sido árbitra de modificar los reglamentos como en el año de 52, en que se hizo un reglamento nuevo que no fué ley; que despues de ese año, hácia el de 58 ó 56, se hizo una alteracion notable, tampoco por ley; y si hoy nos encerramos en un estrecho círculo inalterable, los directores no podrán hacer las mejoras que hasta aquí han hecho.

Pues bien: si vamos viendo que por reglamentos se va mejorando la sustitucion de la guardia civil; se vemos que la direccion de la misma ha tenido grande inteligencia y exquisita observacion en la marcha de ese instituto para irlo mejorando y siempre reglamentariamente, ¿para qué queremos encerrarnos en ese estrecho círculo que no permitiera hacer esas alteraciones á la direccion de la guardia civil y á las entendidas personas de quienes se aconseja? Por esta razon me he opuesto á la enmienda del Sr. Lersundi; su idea es la mia; no hay mas diferencia sino que yo creo que con lo que S. S. propone se impide que la direccion de la guardia civil siga realizando las mejoras que por reglamentos ha conseguido hasta ahora.

La misma razon existe para que nos fijemos en la condicion de los guardias de tercera clase; nosotros creemos que debemos dejarlos á esa parte reglamentaria y no fijar tal vez imprudentemente una clasificacion nueva. La comision por tanto no puede tampoco aceptar la frase de *tercera clase* que desechó en la primera enmienda.

Queda todavía en la que se discute otro punto que es el relativo á la supresion que ha hecho el Sr. Marqués del Duero del número de guardias que cada año deben aumentarse, y que la comision con arreglo á lo propuesto por el Gobierno y aprobado por el Congreso ha fijado en 1.500. La comision ha creido y cree que fijar ese aumento sucesivo de 1.500 hombres, es fijar una graduacion conveniente y útil para que sirva de ensayo. Así, el primer año se ve la utilidad y conveniencia de semejante medida, ó quizá se toca el error y se tiene tiempo de rectificarlo. Por otra parte, hay la ventaja de la marcha uniforme en cuanto al costo del presupuesto; y si dejamos la vaguedad de las palabras y del número, podria suceder que un Ministerio que no aceptara el proyecto alargase dos ó tres años el cumplimiento de lo mandado, y que un Gabinete entusiasta por él aumentase 7 ú 8.000 hombres en un mismo año. Por esto la comision ha creido que lo conveniente era fijar ese número gradual; y hé aquí la causa por que no puede aceptar la enmienda del Sr. Marqués del Duero.

Respecto á la otra parte que no está en la enmienda, pero que S. S. ha explicado verbalmente, y relativa á que el aumento de que se trata lo paguen las provincias y no el presupuesto general, debo manifestar que la ley misma dice que mientras no se complete todo el cupo necesario para montar la guardia rural en toda la Península, el exceso de gasto por dicho aumento lo paguen las provincias, y que cuando llegue aquella á completarse, pase la citada carga al Estado. Haciéndolo así, la observacion, la práctica, los resultados de la ley darán á conocer si debe continuar de tal manera ó debe variarse.

El Sr. Marqués del **DUERO**: Siento mucho haber oido al señor presidente de la comision que fuese conveniente que el aumento de la guardia civil se hiciera paulatinamente. Señores: ¿es conveniente para el país que ansia tanto el aumento de la guardia civil que esto se haga paulatinamente? Yo creo que la comision decia esto en el proyecto, porque establecia el aumento de la guardia civil con las mismas condiciones que hoy tiene; la talla sobre todo, pero si se disminuye la talla, cuya idea ha aceptado la comision..... (*El Sr. Conde de Vistahermosa*: No se debe disminuir.)

Yo creia que los hombres de cinco piés valian tanto como los de cinco piés y cuatro pulgadas; que cuando hay generales de menos de cinco piés, podia haber guardias de menos de cinco piés. Los hombres mas grandes de la historia han sido bajos de talla.

Si pues la guardia civil puede crearse en un año, si podemos dar á los pueblos ese gran consuelo y á los propietarios la seguridad necesaria para residir en sus propiedades, único medio de desarrollar en España la agricultura, porque mientras eso no suceda la produccion será escasa y cara, ¿cómo nos hemos de atener á lo que se propone? Si las provincias lo han de pagar al principio, ¿por qué nos hemos de atener á eso?

La única razon, señores (nótelo bien el Senado), que tiene la comision para defender que el citado aumento de la guardería civil pese sobre el presupuesto general del Estado es que dicho plazo es largo. Señores: ¡largo plazo para un país el de seis años! Yo creo que se encontrarian los 8.000 hombres de que se trata sin mas que variar de talla; si los propietarios encuentran guardas por 4 y 6 rs., ¿cómo no han de encontrarse por 8, 9 y 10 rs.? Al instante.

Medite bien la comision si hay justicia en que algunas de las provincias de Castilla, por ejemplo, del interior de España, que solo necesitarian una escasísima guardia rural, porque el terreno es llano, porque no hay ningun obstáculo, ni árboles siquiera, pues hasta esa desgracia tienen, si hay justicia, repito, en que esas provincias paguen la numerosa guardería rural que otras necesitan. Yo lo creo inconveniente y grave ahora y mas adelante.

El Sr. Conde de **GUENDULAIN**: Combate el señor Marqués del Duero el principio de que es conveniente el aumento de la guardia civil sucesiva y lentamente, es decir, no tan lentamente que no se complete el pensamiento en seis años; pero sí el principio de que sea gradual. Precisamente es este el gran mérito que yo encuentro en la ley. Si vamos á buscar el recargo en los pueblos, es prudente, es arreglado á las observaciones que el mismo señor Marqués del Duero nos ha hecho en el discurso defendiendo su anterior enmienda, que no venga al presupuesto repentinamente una cifra tan grande como la que se necesita para la totalidad del pensamiento. Si atendemos á las difi-

cultades que segun algunos señores ha de haber en el reenganche, y que segun otros no las ha de haber, pero que de todas maneras no ha de ser tan fácil el hacerlo en un año, vemos que poco á poco es mas fácil adquirir ese personal, que no repentinamente, lo cual tambien aconseja que sea gradual y sucesivamente el aumento.

Si miramos por otra parte á la gran duda de otros señores de si es ó no conveniente hacer un ensayo, nos aconseja tambien marchar gradualmente, digámoslo así, con la sonda en la mano, observando los efectos de esta institucion, viendo si los pueblos la reciben bien, si el resultado de nuestro intento se cumple, si la guardería llega á montarse con la perfeccion y esmero con que hasta aquí se ha hecho la guardería de los caminos: todo esto aconseja marchar lenta y gradualmente observando el efecto de la ley.

Ultimamente, si algun dia hubiese un desengaño y tuviésemos que variar de modo de pensar, es mucho mas conveniente no haber hecho mas aumento que el de dos cupos, que no encontrarse con un personal numeroso que sería un embarazo para variar de ruta. Toda cosa nueva que se pueda ir estableciendo sucesivamente al compás de una exquisita observacion, da mucha mas seguridad de buen éxito, que las que se llevan á cabo con impremeditada precipitacion.

Creo haber demostrado que esa graduacion es conveniente, que no lo sería hacerlo rápidamente, que la escala gradual es útil y necesaria en cuanto al aumento de contribuciones, y sumamente preferible al establecimiento completo de 8.000 hombres, comprometiéndose á ciegas y sin ensayo.

Por consiguiente, en esta parte el Sr. Marqués del Duero reconocerá que la ley es conveniente.

Respecto á que algunos pueblos de Castilla de extensos campos, de no tanta riqueza como otros que se han citado, pagarán mas guardería que otros, es menester que tengamos presente que la contribucion se reparta por la riqueza; que terrenos improductivos no pagarán como los de Jerez ó como los de Málaga, y que al repartirse la contribucion llevará en sí el sello de la justicia y de la proporcion. Así pues, por esta parte tampoco encuentro que la comision deba estar arrepentida de haber aceptado ese artículo, y no poder aceptar la enmienda.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Marqués de la Vega de Armijo): Es una verdadera desgracia la que yo tengo con las enmiendas del Sr. Marqués del Duero. Pocas personas habrá á quienes estime mas que á S. S., y sin embargo me encuentro en la situacion mas triste en que puede encontrarse Ministro alguno, y es tener que negarme á admitir sus enmiendas. Pero ¿qué es lo que propone el Sr. Marqués del Duero en este artículo? Que lo que va á ser gasto provincial hasta tanto que se generalice, continúe siéndolo despues de generalizada; y yo, señores, creo que mientras un gasto no se generalice en un país, puede ser considerado como gasto provincial; que mientras que no se generalice en una provincia, puede ser considerado como gasto municipal. Si se tratase de que el pago se hiciera por diferentes personas, todavía me atrevería yo á dar la razon á mi amigo el Sr. Marqués del Duero; pero cuando el pago lo han de hacer los mismos propietarios, ya tenga el carácter de provincial, ya el de general, ¿qué ventaja se va á sacar de que siga siendo provincial despues de que se haya generalizado en toda España? Yo, francamente, no lo comprendo.

Hay mas: ese gasto, una vez hecho general á toda España, su recaudacion, la manera de distribuirlo, tiene que ser en proporcion, como ha dicho perfectamente el señor Conde de Guendulain, de la riqueza de cada cual, y no puede haber por lo tanto esa diferencia enorme con que pretendia justificar el Sr. Marqués del Duero que continuase siendo provincial.

Dicen algunas otras personas que les asusta aumentar el presupuesto ordinario del Estado. Esto podia ser bajo el punto de vista de los hombres que nos ocupamos de la política; pero lo que es bajo el punto de vista de la localidad respectiva, no hay uno solo que no eche la cuenta de la contribucion que paga, metiendo en ella los recargos provinciales y municipales, y así se explica cómo hay muchas gentes que á los mismos que se ocupan de la política que dicen que pagan el 14 por 100 les contestan: «yo no he pagado nunca el 14, sino el 17, el 18 ó el 20 por 100.» ¿Y por qué? Porque comprenden en ella los recargos provinciales y municipales. De manera, que si el objeto es no asustar al país diciendo: este gasto no será general sino provincial, no se consigue, porque á quien paga, lo mismo le da pagar por un concepto que por otro.

Pero hay además otra cosa muy grave, y es, que á la sombra de un pensamiento económico en una provincia, pudiera perjudicarse grandemente la guardería rural, pues no estamos muy lejos, ayer mismo creo lo cité, que habia habido provincia en que se habian suprimido de su presupuesto una partida importante para el pago de la fuerza pública. ¿Y qué sería de los habitantes de una provincia en su generalidad que por no tener voto en la diputacion provincial se les cobrase la partida referente á la guardería rural? ¿Qué sucederia? Que se encontrarian sus propiedades abandonadas y tendrian que volver al antiguo sistema.

Creo por consiguiente, señores, que el pensamiento del Sr. Marqués del Duero en su parte fundamental, es decir, en no recargar al país con una cosa inconveniente, está en la ley, porque ayer lo hemos dicho y repetido mil veces en esta discusion: la ventaja que tiene esta ley por lo gradualmente que ha de plantearse es que no hay peligro ninguno para el Estado. Las provincias piden la guardia que quieren y la pagan mientras se generaliza; creo que se generalizará antes del tiempo que suponen otros; hasta esa ocasion el gasto no es del Estado, y se comprende que no lo sea, porque si una provincia no tiene interés en que haya guardia civil, puede haber otra que lo tenga. Por consiguiente, el pensamiento del señor general Concha está en la ley; pero desde el momento, y este ha sido el punto de partida que ha tenido la comision como ha dicho el Sr. Conde de Guendulain, que sea general la contribucion, debe entrar dentro de las condiciones generales, porque de otro modo vendriamos de una manera indirecta á lo que ayer debatimos y á lo que ha fallado el Senado, es decir, á si debe ser un cuerpo general ó un cuerpo provincial.

Creo por consiguiente que el Sr. Marqués del Duero, una vez dado que el pensamiento capital de su enmienda está consignado en la ley, supuesto que el pago no será de cuenta del Estado hasta tanto que el cuerpo se haga general, no debe insistir en esa enmienda. Yo sentiria que S. S. insistiese, y en este caso, aunque tambien lo siento, suplicaria al Senado que no tomase en consideracion la enmienda.»

Hecha seguidamente la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda del Sr. Marqués del Duero, la resolucion del Senado fué negativa.

Abrióse discusion sobre el art. 2.°, y dijo

El Sr. **CALONGE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALONGE**: Señores: el art. 2.° me sugiere algunas dudas que desearia ver solventadas por la comision ó por el Gobierno de S. M.

Las explicaciones que han mediado con motivo de la enmienda del respetable Sr. Marqués del Duero acerca de este artículo, me han dejado la duda de si es su objeto apresurar la formacion de la nueva guardería hasta completar el número de 20.000 hombres, con un número mayor que el de los 1.500 anuales. Hasta ahora, señores, una de las razones principales, ó al menos de las que mas han influido en mí mismo, de cuantas he oido en la discusion del proyecto, es la de que esto es una tentativa ó un ensayo que se hará paulatinamente (creo que esta es la misma palabra usada por el digno presidente de la comision), y que por consiguiente habrá tiempo para saber el resultado, corregir los errores que se hubiesen cometido y evitar mayores males que pudieran ser su consecuencia.

Si el objeto del artículo, como parece entenderse, es la admision de individuos para la guardería rural hasta que la civil cuente 20.000 hombres, insisto é insistiré siempre en que, haciéndose eso por los medios que se proponen y á pesar de la opinion del Sr. Ministro de Fomento, habrá una grandísima dificultad para llenar aquella cifra y nutrir constantemente esos 20.000 hombres con las fuerzas del ejército, de las cuales se echa mano para ese objeto.

Yo, que no creo lo que el Sr. Ministro de Fomento cree que creo yo, que es que eso no se puede hacer; yo que creo que puede hacerse, pero no sin seguirse un gravísimo mal para la infantería del ejército permanente; yo, que creo que no se pueden reunir 20.000 hombres en tiempo escaso con las condiciones vigentes que todos insistimos en que se conserven, sin causar un daño inmenso al servicio público en general á consecuencia de los hombres que van á extraerse del ejército activo; yo, que sé que los 11.000 hombres que tiene la guardia civil son una carga sumamente pesada para cada quinta de 25.000 hombres, y que además tengo el temor de que esos 20.000 hombres, como parece indicarlo el texto del artículo, se van á reunir á toda prisa, de la mejor manera posible sin duda, pero cuanto antes; yo, si esto se verifica, creyendo todo lo que acabo de exponer, me atrevo á rogar á los Sres. Senadores que mediten bien el resultado que va á traer para el ejército, cuando la quinta sea de 25.000 hombres.

Contando los que redimen su suerte, los que van á las armas especiales, los que salen para la guardia civil, los que irán á carabineros (pues que recientemente se ha introducido tambien el mismo modo de mantener este cuerpo con individuos del ejército), yo pregunto: ¿qué va á quedar en el ejército? Francamente no entiendo por qué el Gobierno en la otra Cámara ha hecho tantos esfuerzos para que no se admitiera la enmienda donde se proponia la reduccion del ejército á 70.000 hombres; porque ciertamente, y tómese acta de mis palabras, lo digo el dia 5 de Abril de 1866, anótese: si en efecto la guardia civil va á tener el aumento que se desea con la rapidez y premura que se muestran, al parecer por lo menos, estoy seguro de que el ejército constará, no ya de 70.000 hombres, sino de 50.000, número insuficiente para que el ejército activo cubra todas las extensiones de su servicio.

Por esta razon, yo desearia que se me dieran explicaciones acerca de esos 1.500 hombres que anualmente irán á aumentar la guardia civil. Si se dijera que ese es el máximum del aumento que cada año podrá hacerse en la guardia civil, yo lo comprenderia; pero como parece indicar el artículo, esa cifra será el mínimo de los individuos que anualmente aumentarán aquel cuerpo.

Yo sé muy bien el modo de encontrar hombres con las condiciones necesarias que voluntariamente se presten á ingresar en la guardia civil. ¿No lo he de saber? Aumentando las ventajas que habrán de obtenerse, como ya está dispuesto; porque verdaderamente con los que ofrece un segundo enganche, va á resultar que un guardia civil costará mas que un guardia de corps costaba en los tiempos del antiguo régimen. Si alguna duda quedara, me alegraría que se hiciera la cuenta; y como veo al Sr. Ministro de Fomento con la pluma en la mano, le ruego que saque la cuenta, porque así me dará despues la razon.

Deseo pues saber si efectivamente la comision y el Gobierno se proponen pasar del tipo de los 1.500 hombres anualmente, siempre que encuentren los medios remuneratorios ó de atraccion, por decirlo así, para conseguir que se enganche mayor número de hombres en cada año. En tal caso, pueden contar el Gobierno y la comision con una grande y lamentable pérdida para el ejército activo; y como yo abrigo este temor, desearia ver resuelta mi duda.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Marqués de la Vega de Armijo): Voy á ver si puedo convencer al Sr. Calonge mejor que le he convencido antes, cuando he defendido la inconveniencia de admitir una enmienda desechada ya por el Senado, y que estaba, á mi juicio, en oposicion con la reflexion principal que S. S. hace ahora.

Pregunta el Sr. Calonge: ¿Se propone el Gobierno llevar á la guardia rural en cada año mas de los 1.500 hombres, si le es posible? Contestacion: el art. 2.° dice que sí.

Mas esto no debe afligir á S. S., porque no cree que podrá haber 1.500 hombres que reunan las condiciones necesarias: esto es, esas condiciones esenciales que todos hemos convenido en mantener. Pero S. S., que en otra ocasion creia imposible que hubiera 1.500 hombres con esas condiciones, ahora, segun se desprende de las últimas palabras que acaba de pronunciar, supone ya que eso es posible y fácil, toda vez que dice que haciéndose lo que se propone, el ejército va á quedar reducido á 50.000 hombres; y añadia S. S. que se tomase acta de estas palabras. Tales me parece que han sido las de S. S.

Pues bien: contestada ya la primera pregunta del señor Calonge, cuyo objeto es saber si se llevarán á la guardia civil mas de los 1.500 hombres anualmente, debo decir á S. S., á pesar de que en esta cuestion, como en todas, pero muy particularmente en la de que se trata, es mas competente y entendido que yo, que ese fallo que definitivamente ha dictado, y esa profecía que nos ha hecho de que no llegará el ejército á los 70.000 hombres en el caso mencionado, me parece que son algun tanto aventurados.

Porque supongamos, y esto no es mas que una suposicion, que fueran tales las condiciones que S. S. y los hombres entendidos pusieran para el reclutamiento de la guardia civil, que una de ellas fuera que los hombres de la reserva entraran á hacer su servicio en dicho instituto. De este modo no quedaria el ejército reducido á las proporciones tan exiguas que indicaba S. S.

Yo no sé de dónde se sacará la guardia civil: pero creo que á pesar de lo que ha indicado el Sr. Calonge, podrá conseguirse el aumento que se propone sin perjuicio del ejército activo, aun sin rebajar ninguna de las condiciones que todos consideramos como esenciales para que la guardia civil no pierda su importancia.

Naturalmente, si cada año se encuentran esos 1.500 hombres para el aumento que se propone, se admitirán; si se encuentran 30, 40 ó 100 hombres mas, se admitirán tambien; y si desgraciadamente hay un año que no se encuentran, el artículo dice lo que ha de hacerse.

Creo que con esta contestacion no tendria inconveniente el Sr. Calonge en votar el artículo, puesto que de él no ha de seguirse perjuicio alguno, y toda vez que S. S. y yo estamos conformes en las apreciaciones de que partimos.

El Sr. **CALONGE**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por la bondad que ha tenido al satisfacer mis dudas, aunque sienta mucho decirle que no las ha desvanecido por completo. Voy á decir por qué.

Hay una mala inteligencia entre S. S. y yo: S. S. cree que yo encuentro imposible el aumento de la guardia civil hasta el número de 20.000 hombres, y no es así. Yo creo que podria elevarse á ese número, y aun tal vez que podrá entretenerse, però creo de una manera decidida y absoluta que si esto se realiza será con gravísimo perjuicio del ejército. Yo, segun he manifestado en la junta consultiva de guerra y en todas las partes en que se ha tratado esta cuestion, quiero la guardia civil como una cosa convenientísima, no sólo para el servicio que actualmente presta, sino tambien para el que ahora se le va á confiar; pero nò la quiero á expensas del ejército con el insoportable gravámen que se le va á imponer. Nadie podrá poner en duda que hoy con 100.000 hombres de ejército, no hay sobre las armas 30.000 en infantería: y en el momento que se saquen de estos hombres algunos para la guardia civil, el ejército quedará reducido á la mas mínima expresion.

No dudo que podrán atraerse á la guardia civil todos los hombres que se quieran. ¡Cómo he de dudarlo! El que tiene obligacion indeclinable de servir en las filas del ejército durante ocho años con un haber de 1.350 rs., no titubea si se le presenta ocasion de prestar el mismo servicio con un haber de cuatro mil y pico de reales al año. Esto es como las antiguas levas; se planta la bandera en medio de las filas, y se dice: venir acá, que yo pago mejor. Pero esto, repito, traerá una lastimosa reduccion en la infantería del ejército; tanto mayor si consideramos que ya se ha introducido hoy tambien el sistema de nutrir el cuerpo de carabineros con la misma fuerza del ejército.

Yo votaré el artículo; pero si lo voto, es porque creo que á pesar de todo eso no han de encontrarse esos 1.500 hombres con las condiciones necesarias; sin embargo, como la ley no debe hacerse para que quede al azar de si se encontrarán ó no, yo consideraria mas oportuno que no se fijase ese número como minimun, sino que se señalase como máximun.»

Sin mas discusion se aprobó el art. 2.°, y sin ninguna el 3.°

Leido el art. 4.°, estaba concebido en los términos siguientes:

«Las provincias á que se aplique dicho aumento de fuerza satisfarán anualmente al Tesoro público el exceso de coste que tenga la guardia civil que les asigne el Ministerio de Fomento, segun lo expresa el artículo siguiente. Al efecto se impondrán recargos proporcionales en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio y consumos, cuyo importe ingresará directamente en las tesorerías del Estado, hasta que extendido á todo el reino el nuevo servicio de seguridad y policía rural y forestal, se refundan estos recargos en los impuestos generales.»

A continuacion se leyó una enmienda que decia así:

«Pido al Senado se sirva acordar que el art. 4.° del proyecto de ley sobre guardia rural quede redactado en la forma siguiente:

Art. 4.° »Las provincias á que se aplique dicho aumento de fuerza satisfarán el exceso de coste que tenga la guardia civil por los guardias de tercera clase que se les asigne con cargo al presupuesto provincial y municipal, imponiéndose al efecto recargos provinciales y municipales en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio y en la de consumos.—Manuel de la Concha.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion, la cual contiruará mañana.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y cuarto.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL VIERNES 6 DE ABRIL DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dase cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda remitiendo los documentos relativos á los anticipos hechos al Tesoro público por el Banco de España.=Los Sres. D. Apolinar Suarez de Deza y D. José de Sierra y Cárdenas participan su marcha de esta córte.=El Sr. Presidente manifiesta que el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á contestar á la pregunta anunciada por el Sr. Barroeta Aldamar, referente al Banco de España.=Explana este su pregunta.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Barroeta Aldamar.=Discurso del señor Ministro de Hacienda.=Usa de la palabra para alusiones personales el Sr. Santa Cruz.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Santa Cruz.=Habiendo pasado las horas de Reglamento, se suspende la discusion.=Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente, como tambien del relativo al proyecto de ley de guardería rural, y d[illegible] del dictámen sobre abono de la asignacion colectiva del Sermo. Señor Infante Don Francisco de Paula Antonio á sus hijos habidos con la Infanta Doña Luisa Carlota.=Se levanta la sesion á las cinco y cuarto.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda, remitiendo con fecha de ayer los documentos relativos á los anticipos hechos al Tesoro público por el Banco de España, documentos que habia reclamado el Sr. Senador D. Joaquin de Barroeta Aldamar.

Tambien lo quedó de que los Sres. D. Apolinar Suarez de Deza y D. José de Sierra y Cárdenas participaban su marcha de esta córte.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda se halla dispuesto á contestar á la pregunta anunciada por el Sr. Barroeta referente al Banco de España. Por consiguiente tiene la palabra el Sr. Barroeta.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**: Habiéndose recibido los documentos que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia prometió en la sesion de antes de ayer á nombre del de Hacienda, y supuesto que no tiene este inconveniente en darme las explicaciones que deseo, me veo en el caso de explanar mis ideas.

Señores: en la sesion del 4 de Abril tuve la honra de rogar al Sr. Ministro de Hacienda que si no tenia inconveniente, se sirviera remitir á este alto Cuerpo varios documentos que le designé referentes al Banco de España. Entonces el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me contestó estas palabras: «Yo puedo anunciar desde luego, porque tengo motivos para creerlo así, que el Sr. Ministro de Hacienda no rehuirá de ninguna manera esa discusion, y que vendrán algunos documentos mas que los que ha pedido S.S.»

Este *mas* llamó mi atencion, y ciertamente tuve curiosidad de saber cuáles podrian ser esos otros documentos que iban á venir á mas de los pedidos. Sin embargo, debo declarar que los documentos que se han enviado por el Sr. Ministro de Hacienda y que están sobre la mesa no son ni mas ni menos que los que yo pedí: es mas: en mis apreciaciones creo que han dejado de remitirse algunos muy importantes. Voy á decir en qué consisten mis apreciaciones. (*El se-*

ñor Ministro de Gracia y Justicia pide la palabra.) El primer pedido que yo hice fué de *una relacion de los anticipos hechos por el Banco de España al Tesoro público desde 18 de Noviembre de 1865, acompañada de las Reales órdenes expedidas al realizar esos anticipos.* Efectivamente, entre los documentos remitidos viene esa relacion, pero no comprende sino dos anticipos, el uno importante 80 millones, que se hizo desde 1.° de Enero, y el otro de 20 millones en billetes hipotecarios que el banco entregó al Tesoro para que pudieran servir de garantía para alguna de sus operaciones.

Estos son los que se hallan incluidos en la relacion, pero no se mencionan otros.

Deseo pues que conste que además de esos dos anticipos, el Banco ha dado al Gobierno para sus necesidades y urgencias, en forma de descuentos de letras, otras varias cantidades que durante el intervalo mencionado son las siguientes:

1865.

	REALES VELLON.
Octubre 31, letras al 30 de Noviembre.	10.100.000
Noviembre 9, letras al 15 de Diciembre.	10.280.000
Diciembre 27, pagaré por doce dias.	6.000.000

1866.

Enero 5, letras al 15 de Febrero. . . . . Enero 5, letras al 28 de Febrero.	20.400.000
Enero 12, letras al 15 de Marzo.	6.200.000
Enero 30, letras al 31 de Marzo.	20.400.000
Febrero 3, letras á renovacion.	18.200.000
Marzo 6, letras al 15 de Mayo.	14.200.000
Idem 27, letras al 31 idem. . .	14.400.000
	120.180.000

Importan 120 millones, además de los 80 millones de reales efectivos y de los 20 millones en billetes hipotecarios.

Esos 120 millones, si bien se han dado en descuento de letras, han afectado mucho la situacion del Banco, porque no rehusó estos servicios que con urgencia y con grande necesidad le pedia el Tesoro.

En ninguna ocasion dejó el Banco de atender á sus exigencias, aunque le hayan ocasionado perjuicios y embarazos.

La última partida es la entrega de 14 millones en 27 de Marzo sobre letras á 31 de Mayo; de modo que parte de lo que pueda percibir el Estado por las contribuciones que vencerán en Mayo está comprometida para cubrir este anticipo. Es decir, que la deuda flotante se ha aumentado en esta cantidad, cuando no creo que habia márgen legal para autorizar ese aumento con arreglo á la ley vigente.

Así pues, quiero que conste que la suma de anticipos hechos por el Banco al Tesoro público desde dicha fecha de 18 de Noviembre último hasta el dia es: primero, el de 80 millones, cuyo crédito se abrió en 1.° de Enero: segundo, el de 20 millones que se han dado en billetes hipotecarios para que sirvan de garantía á las operaciones que tenga que hacer el Tesoro; y tercero, el de 120.180.000 reales que por descuentos de letras se han dado al Tesoro constituyendo un verdadero anticipo.

Así se completan los datos que deben justificarse con los documentos pedidos y enviados al Senado.

Una conferencia tuvieron los individuos del consejo del Banco con el Sr. Ministro de Hacienda en 27 de Marzo. En esta conferencia, que duró algunas horas, se debatieron ámpliamente las cuestiones, así generales sobre la Hacienda pública, como las especiales relativas á la situacion del Banco. Esta conferencia se tuvo con motivo precisamente del mas reciente anticipo de 14 millones que se pidieron con una urgencia extraordinaria.

El Banco se prestó á hacer esta operacion, como se ha prestado á todas cuantas se le han pedido, imponiéndose numerosos sacrificios é imposibilitando el cumplimiento de su deseo, que siempre fué el pagar los billetes á presentacion.

Como en el curso de este debate tendré ocasion de explicar por qué el Banco no ha podido cumplir tal obligacion además de tener sus reservas metálicas completas, suspendo la exposicion de los motivos que han embarazado la marcha de los negocios del Banco, que expresaré en momento mas oportuno en el curso de este debate.

En esa conferencia de 27 de Marzo, el Sr. Santa Cruz, que era entonces digno gobernador del Banco, hizo apreciaciones y dió explicaciones por sí y en nombre de los demás individuos del consejo del Banco, que estos aprobaron en un todo. Sobre lo que allí ocurrió ha habido debates muy notables en la prensa, y los supuestos errados de algunas apreciaciones impulsaron al Sr. Santa Cruz á poner un comunicado que habrán leido los Sres. Senadores. Además los periódicos ministeriales, y en particular uno que se supone inspirado por el Sr. Ministro de Hacienda, han dicho que este tiene que contestar y rebatir las relaciones del comunicado suscrito por el Sr. Santa Cruz. En consecuencia, uno de los objetos primarios de mi pregunta es proporcionar al Sr. Ministro de Hacienda la ocasion de satisfacer el deseo que se le supone de tener un ámplio debate en el Parlamento, ya que no puede sostenerlo en la prensa; y me ha parecido mas natural suscitar esta discusion en el Senado que en el Congreso, porque aquí está el Sr. Santa Cruz, estoy yo, y están algunos otros Sres. Senadores que al mismo tiempo son consejeros del Banco, y todos hemos aprobado la conducta y las apreciaciones de nuestro digno ex-gobernador. Y sin duda que al Sr. Ministro agradará la ocasion que le ofrezco de cumplir el deseo que se le atribuye. El Sr. Ministro de Hacienda manifestará cuanto tenga que oponer á nuestras apreciaciones. Despues que el Sr. Ministro haya expuesto lo que tenga por conveniente, y que el Sr. Santa Cruz, como probablemente sucederá, exponga las razones y defensas que su situacion requiere, yo me reservo exponer mis opiniones, en uso de mi derecho, en los límites de mi posicion y competencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): El Senado comprenderá que yo no voy á entrar en el debate que ha provocado el Sr. Barroeta Aldamar: voy solamente á hacerme cargo de la alusion que S. S. ha hecho á las palabras que pronunció en la sesion de antes de ayer.

Cuando el Sr. Barroeta dirigió su pregunta al Gobierno de S. M., y mas particularmente al Ministro de Hacienda, me apresuraré á decir: «que no habia podido ponerme de acuerdo con S. S., porque ignoraba que el Sr. Aldamar

pensaso hacer esa pregunta; pero que creia, porque tenia motivos de creerlo, y hoy se confirmará mi creencia, que el Sr. Ministro de Hacienda no rehusaria este debate.» Con efecto, ayer vino á contestar al Sr. Barroeta; y ya que no pudo hacerlo por causas independientes de su voluntad, hoy lo hará.

Añadí tambien, y en esto emitia un juicio particular, que no solo no tendria inconveniente el Sr. Ministro de Hacienda en remitir los documentos que pedia el Sr. Aldamar, sino que vendrian algunos mas. Dice S. S., y esta es la alusion: «este algunos mas me chocó, y yo me pregunté: ¿cuáles serán esos mas?» Repitiendo ahora lo que tuve la honra de manifestar ayer, diré que ese *algunos mas* era una apreciacion mia individual, pues no sabia los *mas* que el Ministro de Hacienda mandaria.

Haciéndome pues cargo de la alusion de S. S., diré los documentos que en mi opinion debian venir.

Entre otros deberia venir el primer balance del Banco de España, para saber con qué capital se constituyó, de qué manera empezó á funcionar, y cómo se ha ido elevando hasta llegar á la suma fabulosa á que despues ha llegado: deberian venir los documentos que acrediten que el Banco ha cumplido con las condiciones de la ley de su establecimiento, demostrando, ya que se ha aprovechado legítimamente del monopolio que le ha concedido la ley de ser el único Banco de emision en Madrid, si ha cumplido tambien con las cargas que á ese privilegio iban anejas; ó si por el contrario ha estado casi habitualmente fuera de las condiciones de la ley.

Como esta cuestion se ha de tratar á fondo, segun dice el Sr. Aldamar, y como por mi parte, en mi calidad de miembro del Gabinete, lejos de temer la discusion, la deseo vivamente, entonces verá el país de parte de quién está la razon; si de parte del Banco ó del Gobierno; quién es el que ha cumplido la ley y quién el que ha faltado á ella.

Si el Banco presenta esos documentos, y de ellos resulta que ha cumplido con la ley, nada tendré que decir.

Otro de los documentos que deben presentarse son los que hayan dado motivo á que se dictara una Real órden (y en esto no hago cargo alguno al Gobierno que la dictó, aunque á mi juicio no está en la facultad de ningun Gobierno el dar una Real orden semejante, ni hace tampoco grande honra al crédito del Banco), por la cual se libertaba al Banco de la obligacion de cambiar los billetes á su presentacion, y se limitaba el cambio á la cantidad de 25.000 duros. Es decir, que por una Real órden se libertó á un deudor de la obligacion de cumplir con todos sus acreedores, pues el Banco no tiene prometido que cambiará una cantidad determinada cada dia, sino que pagará todos los billetes que se le presenten sin dilacion alguna. «El Banco pagará al portador,» dicen los billetes; y con arreglo á la Real órden á que me he referido, quedó libre de cambiar los billetes á presentacion, cosa que no tiene ejemplo en ningun país, por mas que en algunas ocasiones se hayan declarado de curso forzoso. Para dictar una Real órden semejante, repito que segun mis principios jurídicos y económicos no tiene facultad ningun Gobierno (porque ningun Gobierno tiene esta facultad) para libertar al deudor de que pague á su legítimo acreedor.

Si de estos documentos que yo creo que deben venir resulta que el cambio de los billetes es corriente y que el Banco paga todos los billetes que se le presentan, entonces, como antes he dicho, nada tendré que decir. Pero si no se presentan estos documentos; si el Banco no cambia todos sus billetes (y esta es tambien una apreciacion mia particular), el Banco, como toda casa mercantil que no tiene con qué responder á sus obligaciones, faltando por cuatro ó seis dias al cambio de sus billetes, queda en una situacion que dejo á la consideracion del Senado, del país entero y de la Europa el juzgar cuál sea esta.

Con esto creo que dejo satisfecha la alusion que me ha hecho el Sr. Aldamar.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**: Pido la palabra para rectificar.

E. Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**: No voy á contestar ahora al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Mas tarde, cuando el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Santa Cruz hayan dado las explicaciones personales que hayan creido convenientes, entonces, al ocuparme de estas, responderé tambien á las apreciaciones de S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Alonso Martinez): Señores Senadores: confieso que las palabras que ha pronunciado el Sr. Senador Barroeta Aldamar me han sorprendido. Creí yo que iba á dar otro giro á la cuestion: creí que en consonancia con las palabras que pronunció al pedir que vinieran ciertos documentos, iba á plantear una cuestion mas grave, mas importante, mas trascendental, mas digna de ser discutida por un Senador con un Ministro de la Corona en el Parlamento, y no una cuestion que cuando mas puede interesar al Tesoro y á un establecimiento mercantil.

¿Qué ha dicho el Sr. Aldamar en suma? Ha hablado de las anticipaciones que el Banco ha podido hacer al Tesoro en estos últimos meses. ¿Y era este el objeto primordial de la pregunta del Sr. Barroeta Aldamar? No, señores Cuando pidió que vinieran ciertos documentos, en lo que se fijaba era en otra cosa que valia algo mas que eso, que interesa al país algo mas que eso.

El Sr. Barroeta Aldamar queria que el Sr. Ministro de Hacienda pusiera sobre la mesa del Senado todas las comunicaciones dirigidas por el Banco al Gobierno de S. M., pintándole la triste situacion de aquel establecimiento y de la plaza de Madrid, rogándole que tomara las medidas conducentes á sacar de esa angustiosa situacion al Banco y á la plaza. Pedia además S. S. que el Ministro de Hacienda pusiera tambien sobre la mesa del Senado copia de todas las medidas que hubiera adoptado para remediar la crísis y para poner al Gobierno y á la plaza en una situacion mas desahogada que la que por desgracia tiene hace mas de tres años.

Esta podia ser la cuestion; este podia ser el debate; porque por lo demás, ¿qué quiere el Sr. Barroeta Aldamar que le diga yo? ¿Que es verdad que el Tesoro hizo una negociacion con el Banco de 80 millones de reales sobre pagarés de bienes nacionales? Ciertamente que no seré yo quien lo niegue; pero esto nada tiene de particular, pues el Sr. Barroeta no puede desconocer que el Tesoro, como cualquier otro establecimiento, puede llevar sus letras y pagarés á descontar al Banco.

Dice el Sr. Barroeta que aunque ese descuento de letras no se hizo por virtud de Reales órdenes, en rigor constituyen una anticipacion, que por consiguiente debia haber venido relacion de eso. La verdad es que, conforme á los principios del Sr. Aldamar no debia venir, porque no se expide Real órden para ello; pero además no debe venir porque eso no constituye una anticipacion propiamente dicha, sino que es una negociacion que el Tesoro hace con el Banco sobre valores negociables en la plaza en el acto mismo de recibirlos. Tanto es así, que frecuentemente el Banco ha negociado las letras que el Tesoro le ha entrega-

do contra las tesorerías de provincia, y con ventaja mayor que la que él ha dado al Tesoro.

¿Es que se pretende por ventura que el Ministro no tenga el derecho de descontar sus letras como puede hacerlo cualquier otro particular, porque eso constituye una deuda flotante, para la que no está autorizado el Ministro de Hacienda? Yo extraño, señores, que una persona tan competente y entendida como el Sr. Barroeta pueda decir esto, ni soñarlo siquiera. No hay mas que abrir la ley de presupuestos, y se encontrará que el art. 4.° dice así: «El Tesoro público podrá tener en circulacion durante el ejercicio de 1865-66 la deuda flotante equivalente: primero, al importe que despues de tomado en cuenta el saldo por suplementos de la caja de depósitos procedentes de imposiciones voluntarias, representen los déficits no extinguidos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios liquidados, etc.»

No quiero pasar adelante: ya ve el Sr. Barroeta que hay una gran escala que recorrer antes de llegar al límite de la deuda flotante.

¿Se quiere que el Ministro de Hacienda haga milagros? Yo me encuentro con una deuda flotante sin haberla creado, sin tener ninguna culpa de que exista; con una deuda ejecutiva de 1.500 millones de reales que los imponentes de la caja de depósitos me pueden exigir en los respectivos vencimientos. ¿Se quiere sin embargo que yo no pague, ó que saque dinero de debajo de las entrañas de la tierra? Y ¿cómo no habia de tener por la ley la facultad de extender la deuda flotante todo lo necesario para hacer frente á esos descubiertos? ¿Qué otra consecuencia se quiere deducir de todos estos hechos? ¿Que el Tesoro va á negociar con el Banco? Pues no faltaba mas. ¿Con quién ha de negociar ó descontar sus valores sino con el Banco de España, sobre todo cuando no hay otro establecimiento mercantil que pueda hacer esos negocios mas que él? Porque se ponderan mucho los beneficios del Banco de España al Tesoro: yo no los pongo en duda; no quiero llevar la cuestion á ese terreno; yo detesto la guerra; la acepto cuando se me provoca, y la acepto en la medida necesaria para defenderme; pero por lo demás, creo que las altas cuestiones de Estado no se resuelven ni por el sentimiento de gratitud ni con el criterio del sentimiento; se resuelven por otras consideraciones mas elevadas. Se invocan los beneficios que ha hecho el Banco al Tesoro. Pues y los beneficios que hace el Gobierno al Banco, ¿no son nada?

Primer beneficio: el Banco ha tenido por muchos años el monopolio, el privilegio, la facultad de emitir billetes, la facultad de hacer papel moneda; facultad de que se ha desprendido el Estado en favor de una asociacion de comerciantes; la facultad de jugar contra capitales no teniendo mas que uno. Y de esa facultad, ¿por ventura se desprende el Estado en favor de tales ó cuales comerciantes para que se enriquezcan? No; se desprende el Estado de ella en favor del público, en favor del Estado mismo: por consiguiente, este privilegio impone á la vez grandes deberes y grandes sacrificios.

Segundo beneficio (ya que se quiere que pongamos en cada uno de los platillos de la balanza quién da mas á quién, quién debe mas á quién, quién debe estar mas agradecido á quién); y esos mismos negocios de que tanto se queja el Banco, ¿por ventura los hace este de balde? ¿Se quiere que entremos á hacer la historia del Banco y á recordar las grandes, las fabulosas ganancias que el Banco y sus accionistas han obtenido por virtud de los negocios que ha hecho con el Gobierno? ¿Se quiere que se recuerden los dividendos que ha repartido á los accionistas?

Tercer beneficio. Se habla mucho de las negociaciones sobre pagarés y de esos descuentos de letras; y yo pregunto de buena fe: ¿no son esos los negocios mas provechosos para el Banco de España? La gran dificultad de un banco de emision está en proveerse del numerario suficiente, con especialidad en un pais cuyo estado económico es el que todos sabemos que tiene España, para hacer frente al cambio de los billetes, siquiera sea en cantidad determinada.

El Banco ha dicho, y tiene razon, que la traida de pastas del extranjero le ha costado nada menos que el 16 por 100. Pues yo pregunto: las letras que el Tesoro le da contra las tesorerías de provincia, ¿no son para él numerario? Los pagarés de bienes nacionales, ¿no son otro manantial muy abundante y muy rico de donde el Banco surte de metálico sus cajas? Si no fuera por el numerario que obtiene por la realizacion de las letras á cargo de las tesorerías y los pagarés de bienes nacionales, ¿podria surtirse de metálico de otra suerte que yendo á comprar pastas al extranjero, costándole la adquisicion de esas pastas el 16 por 100, como le han venido costando hasta aquí? Pues al tomar letras el Banco contra las tesorerías, no solo no tiene que pagar ese 16 por 100, sino que además gana el interés que lleva por ese negocio. En los pagarés de bienes nacionales, sobre obtener un lucro legítimo nacido del interés del negocio mismo, tiene además el medio de tomar el numerario directamente de los compradores de bienes nacionales para traerlo á sus cajas, y de esa manera hacer frente á las necesidades de la circulacion metálica. ¿No obtiene con estos negocios de que se habla tanto grandes beneficios el Banco de España?

Cuarto beneficio. Señores: hace tiempo que el Banco está en una situacion anómala, en una situacion excepcional (mi compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo ha dicho ya); realmente está fuera de la ley y de los estatutos. Yo no culpo de esto al Banco: yo repito aquí lo que he dicho diferentes veces en las varias conferencias que he celebrado en el consejo de administracion: no es cuestion de increparse unos á otros; no es cuestion de recriminaciones; es que hay aquí un suceso de fuerza mayor del cual somos víctimas á un mismo tiempo la plaza de Madrid, el Tesoro, el Banco de España y todas las plazas mercantiles del país entero. Hay un malestar general nacido de la crísis económica y de la crisis metálica; y no culpo á nadie; por eso creo que se coloca en muy mal terreno la cuestion cuando se trata en el terreno de las recriminaciones. Pero ya que por un momento he entrado en el terreno á que se me llama, voy á enumerar otro beneficio otorgado por el Gobierno al Banco.

Llegó un momento, señores, en que el Banco de España no podia hacer frente á las necesidades de la circulacion metálica; llegó un momento en que la demanda de numerario era muy crecida, y el Banco, ó no se sentia con fuerza suficiente para hacer los sacrificios que le imponia la traida de pastas del extranjero, ó no podia contratar allí todas las pastas necesarias; lo cierto es que no podia cambiar todos los billetes que se le presentaban al cambio; es decir, que el Banco no podia cumplir con la condicion mas esencial de su institucion, con la obligacion mas importante que le impone la ley y sus estatutos, que es la del cambio de los billetes á presentacion, y vino al Gobierno á pedirle auxilio. Y el Gobierno, ¿qué hizo? Sobre este privilegio que el Banco ya tenía de ser el único establecimiento mercantil que tuviera la facultad de emitir y jugar con tres capitales no teniendo mas que uno, y de admitir cuentas corrientes y depósitos y hacer descuentos, etc., etc.; sobre ese privilegio inmenso, todavía le dio otro mayor, exorbitante, aunque fuera justo en aquellas circunstancias. No censuro aquella medida: ¿cómo he de censurarla, si yo he

mantenido ese mismo privilegio nueve meses? Le dió el privilegio excepcionalísimo de faltar á la ley y á los estatutos que constituyen el título de su existencia, es decir, de no cambiar á presentacion los billetes, sino en cierta medida, y lo que es mas, de disminuir la reserva metálica.

Por consiguiente, señores, si entramos en este terreno, y ponemos en un platillo los beneficios hechos por el Gobierno al Banco, y en otro los hechos por este á aquel, resulta que el primer platillo pesa mas, mucho mas que el segundo.

Pero ¿es esta la cuestion? Repito, señores, que cuestiones de esta importancia, de esta trascendencia, de cuya acertada solucion pende la suerte del país, no se pueden resolver con el criterio del sentimentalismo.

¿Cuál es la verdad de las cosas aquí? ¿Qué es lo que nos ha conducido á este estado? ¿Qué es lo que produce las quejas del Sr. Aldamar? ¿Por qué se han celebrado esas conferencias á que S. S. se ha referido?

Yo lo voy á decir á los Sres. Senadores, y voy á explicar lo que en esas conferencias ha pasado, respetando la veracidad de todo el mundo; pero teniendo el derecho de exigir que tambien se respete la mia.

Creo que aquí colocados unos y otros en distintos puntos de vista, podemos de buena fe haber entendido mal y explicar los hechos de una manera incompleta: no pongo en duda la veracidad de nadie: no consentiré que nadie ponga en duda la mia.

Sres. Senadores: desde muy al principio, apenas tomé la investidura de Ministro de Hacienda de manos de S. M. sin merecerlo, empezó el Banco á dirigirme comunicaciones, pintándome su grave situacion. Llegó un momento en que esta se agravó considerablemente. El Banco habia vivido durante cierto tiempo á favor de la limitacion del cambio; y como no podia dominar las circunstancias, quiso tener un momento de valor y ver si lo lograba lanzando á la plaza mas billetes y no limitando en nada el cambio. En solo veinticuatro dias que el Banco quiso cumplir con su ley y sus estatutos, el público le sacó noventa y nueve millones y pico de reales, 100 millones próximamente en solo veinticuatro dias. Esto naturalmente produjo susto en el digno gobernador del Banco, en los dignos consejeros de ese establecimiento, y acudieron apresuradamente al Gobierno de S. M. pidiendo autorizacion para restringir el cambio y hasta para prescindir del completo de la reserva metálica, y el Gobierno de S. M. le dió esa autorizacion. Dos años ha venido viviendo en esa condicion excepcional; dos años, durante los cuales, lejos de ir dominando la crisis, se ha encontrado desgraciadamente, y nadie lo deplora mas que yo, con que la crisis se agravaba mas y mas cada dia: la situacion del Banco era cada vez peor, como era cada vez peor la situacion de la plaza de Madrid y la del Tesoro.

En esto surge una dificultad. Un particular que habia presentado determinado número de billetes al cambio, y á quien el Banco no se los cambió por numerario, acude á los tribunales de justicia, y los tribunales de justicia dictan un fallo desconociendo, ó mejor dicho, declarando ilegal la Real órden que limitaba el cambio; declarando por consiguiente que todo portador de un billete de Banco tiene derecho á que se le reembolse del importe de la cantidad que el mismo billete representa en el acto, sin dilacion de ninguna especie, y autorizando el procedimiento ejecutivo cuando el Banco desconozca este deber.

Dada esa ejecutoria, el Banco, que ya venia asustado, que venia viviendo muy trabajosamente como todos, porque, repito, no es culpa del Banco; es culpa de las circunstancias; es un suceso de fuerza mayor, del cual tenemos que ser víctimas todos y lo estamos siendo..... (*El Sr. Barroeta interrumpe al orador con una observacion.*) ¿Responsable el Gobierno, Sr. Aldamar? ¿Responsable yo? Y ¿qué quiere S. S.? (*El Sr. Barroeta*: Que tome medidas.....) ¿Que yo deje que perezca la plaza de Madrid y que perezca el Tesoro para que se salve el Banco, que no se salvaria pereciendo el Tesoro y la plaza de Madrid? No pretenderán eso los accionistas del Banco ni sus administradores.

Pero continúo con calma, sin pasion, porque no tengo ninguna especie de hostilidad hácia el Banco de España; continúo mi narracion.

El Banco, luego que se expidió esta ejecutoria por la audiencia de Madrid, reunió apresuradamente una junta de letrados. Acudieron 14 letrados á la junta provocada por el Banco; dieron su dictámen sobre la cuestion legal y además expusieron sus opiniones en cuanto á la cuestion económica. Yo ruego al Senado que me preste su atencion, porque entro en la parte verdaderamente grave, delicada y trascendental del asunto.

En la cuestion económica los letrados dijeron ni mas ni menos que lo que decia el Banco. El Banco es impotente para remediar el mal; el Banco no puede en manera alguna hacer frente al cambio de sus billetes; esto es efecto de la crisis que nos devora; es efecto principalmente del desnivel de los cambios con el exterior, desnivel que hace que sea una especulacion muy lucrativa la extraccion del numerario, y por consiguiente mientras duren estas circunstancias es absolutamente imposible que el Banco tenga el numerario en cantidad suficiente para hacer frente al cambio de billetes; no puede dominar la situacion.

Pero despues de decir eso, en lo cual estoy yo perfectamente de acuerdo con los 14 letrados y con el consejo de administracion del Banco, añadian: este mal que el Banco no puede remediar, solo pueden remediarlo el Gobierno y las Córtes.

¿Qué resultaba de aquí, Sres. Senadores, para el Ministro de Hacienda singularmente? Yo bien sé que hay una costumbre en este país, no sé si será tambien de los demás; probablemente sí, porque la humanidad se parece en todas partes á sí misma; hay la costumbre, repito, cuando uno se encuentra con un problema insoluble, de volver los ojos al Gobierno y decir: que lo resuelva el Gobierno; como siempre que sucede una calamidad pública se revuelven contra el pícaro Gobierno, como si él tuviera la culpa de esa calamidad que aflige al país. Yo no queria que el Gobierno de la Reina quedara pendiente de esa especie de acusacion, porque cierta acusacion de inhabilidad ó de falta de buen deseo envolvia para el Ministro de Hacienda el que se dijera: hay aquí un grave mal que afecta á todo el mundo; un malestar que experimentan todas las clases; el Gobierno puede remediarlo: pues ¿por qué el Gobierno no le remedia? Era una acusacion con la cual yo no podia ciertamente. Y ¿qué hice entonces? Una cosa muy sencilla. Pasé una Real órden, en la cual dije al consejo de administracion, poco mas ó menos, lo siguiente: «Yo soy poco experto, pero en cambio me sobra buen deseo; tengo buena voluntad; nadie con justicia podrá negarlo; puesto que VV. dicen, y los letrados tambien, que está en manos del Gobierno remediar el mal, lo único que yo deseo es que se realice satisfactoriamente.»

Todo el mundo, pero particularmente los consejeros de administracion del Banco, que estando como están al frente de esta institucion de crédito cuya principal mision es hacer frente á las necesidades de la circulacion metálica, conocerian estas necesidades que habrian estudiado á fondo y el remedio que debia aplicarse. Invité pues al consejo de administracion, á cada uno de los consejeros para que vinieran, acompañados si querian de sus letrados, á mi des-

pacho á conferenciar conmigo, á fin de que cada uno de ellos me dijera qué es lo que haria si fuera Ministro de Hacienda, qué medidas tomaria como Ministro en el círculo administrativo, qué otras medidas propondria á las Córtes del reino en forma de proyectos de ley: estoy dispuesto, dije, á hacer lo que exija el Banco, á no ser que me parezca mal. Esta Real órden tengo motivos para creer que fué recibida con benevolencia por parte del consejo como una prueba de mi buen deseo.

Pasados algunos dias, dias en que los señores consejeros tuvieron tiempo para meditar sobre el asunto, si es que no les habian hecho meditar bastante las amarguras por que vienen pasando, que yo reconozco y deploro, pero son mayores las mias; vinieron á mi despacho en un momento que se creyó que era urgente conferenciar conmigo, y me dijeron si podrian celebrar esta conferencia. Por cierto, señores, que se celebró en un dia triste para mí y memorable.

En esta conferencia cada uno de los señores consejeros me expuso su opinion sobre la situacion del Banco, sobre el estado del país y sobre los remedios que el mal exigia. Cinco señores consejeros me pidieron que declarase el curso forzoso de los billetes de Banco; pero era á su opinion tan inminente el peligro, estaba tan próxima la catástrofe, que á pesar de estar abiertas las Córtes del reino me pidieron con encarecimiento que no presentara un proyecto de ley, porque no habia tiempo, porque venia tarde el remedio, porque los trámites de la discusion se llevaban un tiempo precioso, y cuando llegara el momento en que S. M. sancionara la ley, la catásfrofe habria tenido ya lugar. Por eso me exigian que diera un decreto (*El Sr. Santa Cruz: Pido la palabra para alusiones personales.*) con acuerdo del Consejo de Ministros, dando despues cuenta á las Córtes á pesar de hallarse estas abiertas. Otros señores consejeros impugnaron con gran fuerza de conviccion, con toda la energía imaginable, el sistema de declaracion del curso forzoso de los billetes; á su juicio no habia otro remedio posible mas que la recogida de los billetes del Banco: la recogida, que yo declaré no toleraria nunca, á lo menos en la medida que se queria, mientras fuera Ministro de Hacienda; que no la toleraria jamás sin irme antes á mi casa por las razones que allí expusieron algunos señores consejeros.

Este sistema de la recogida de los billetes era fuertemente impugnado por los que me habian propuesto el curso forzoso. Los que combatian este decian: ese es el cataclismo, la catástrofe, porque Madrid es un punto exclusivamente consumidor, no es productor; el billete del Banco de España no tiene circulacion mas que dentro de los muros de Madrid. Por consiguiente, hasta para pagar los objetos de primera necesidad, los alimentos, necesita de los pueblos inmediatos donde ya el billete de Banco no tiene circulacion: declarar el curso forzoso seria lo mismo que sitiar á Madrid por hambre, y la consecuencia inmediata de que los billetes tendrian una gran depreciacion. Por el contrario, el Sr. Urquijo y otros impugnaban el sistema de la recogida diciendo: primero, que el Banco no tenia medios de hacer la recogida, á no ser que sacara á vender los efectos que tiene en cartera con depreciacion; y segundo, que la recogida de los billetes, es decir, la disminucion del capital circulante ó la desaparicion de la moneda fiduciaria, que suple á la moneda real en una época en que hay escasez de numerario, traeria la ruina del Tesoro y de la plaza de Madrid. Por eso he indicado antes, que yo, Ministro de Hacienda, no aceptaba ni podia aceptar el sistema de la recogida por las mismas razones que expusieron el Sr. Urquijo y otros consejeros del Banco, porque yo no consentiré que la plaza de Madrid y el Tesoro perezcan por salvar un establecimiento mercantil, si es que así se salva, que yo no lo creo, porque en este punto no me hago ilusiones, y creo que la recogida seria inútil, á no ser que se hiciera por completo, de modo que no quedara ni un solo billete.

Los señores que opinaban por la recogida, creian que no dejando mas que 100 millones en circulacion las demandas de numerario no les asediarian, y yo pienso de distinto modo; yo creo que mientras subsista el desnivel de los cambios con el exterior, mientras subsista el estado actual, un solo billete que haya en circulacion, este iria á demandar el cambio. Pero esto depende de la distinta apreciacion, y yo ahora hago pura y simplemente el papel de narrador.

Llegó el momento de que mi amigo el Sr. Santa Cruz, digno gobernador del Banco, resumió el debate, y casi podria decir, porque me acuerdo, las palabras textuales que pronunció; dijo que pocos momentos habia tenido en su vida mas amargos que aquel: que el Ministro, lleno de buen deseo, pedia á la ilustracion y á la experiencia de los consejeros del Banco una solucion para la grave crísis que atravesamos, y que despues de haber perdido muchas noches el sueño, no habia encontrado que el problema tuviera solucion alguna. Añadió: por estas razones, yo que no desconozco los inconvenientes de cada uno de los dos sistemas, el del curso forzoso y el de la recogida, no puedo rechazar ni rechazo ninguno de los dos, porque para rechazarlos seria preciso que yo diese una tercera solucion diferente de esas dos, y yo no tengo ninguna.

A mas de eso, el consejo de administracion del Banco y su digno gobernador á la cabeza me declararon que habian hecho grandes sacrificios para la adquisicion de pastas en el extranjero, pero que ya era en vano que quisieran continuar esos sacrificios, y que aun haciéndolos mucho mayores estaba el Banco en la imposibilidad de encontrar en el extranjero quien contratara pastas con él. Es decir, que me quitaron, y esto reiteradamente porque cuidé de que este punto quedara bien consignado, toda esperanza de que el Banco pudiera proporcionarse por ningun medio numerario en el extranjero, y añadieron, y en aquello por fortuna se equivocó la administracion del Banco, que en aquel mismo mes al publicar su balance se encontraria el Banco en una situacion ilegal, y no hay para qué decir cómo estaria en el mes de Abril.

Digo que por fortuna se han equivocado, y creo que obraron bajo una impresion exagerada y que se engañaron á sí mismos; pero la verdad es que el Ministro de Hacienda, con buena fe y con una profunda conviccion, ha procedido en virtud de la situacion que expusieron los consejeros del Banco en aquel dia al Gobierno de S. M.

Pasó algun tiempo despues de esta conferencia. Yo no quiero ocultar que entonces me propuse un plan financiero con relacion á la crísis metálica, con relacion exclusivamente á ella, aparte del pensamiento que yo creia que debia llevar á los demás ramos encomendados á mi cuidado.

Llegó el momento de celebrar otra conferencia. Tratábase en efecto de que el director del Tesoro habia ido á proponer al Banco un anticipo de 12 ó 14 millones de reales, bien sobre francos en Paris, bien sobre letras contra la tesorería de provincia. Decia el director del Tesoro que debia y podia en efecto descontar los francos en Paris, cuya negociacion habia yo logrado llevar á feliz término por todos los medios imaginables. Porque ¿qué habríais hecho cada uno de vosotros, Sres Senadores, si os hubiéseis encontrado en mi lugar despues de la conferencia del 13 de Febrero? Lo que yo hice; por cuantos medios habia procurarme dinero, fuera cualquiera el precio, de modo que pudiera hacer frente á las necesidades de la circulacion en

Madrid durante dos ó tres meses, y sin perjuicio de esto y al mismo tiempo de esto pensar sériamente, decididamente en un medio de resolver la crísis de una manera permanente, y pensar en los medios de dotar permanentemente tambien la circulacion metálica del país; porque yo no puedo permitir que el país perezca en mis manos, ni puedo permitir que cesen las transacciones mercantiles. Pues bien: el director del Tesoro ofreció los francos en París ó en las letras con las tesorerías de provincia. El consejo del Banco, despues de haber deliberado, quiso conferenciar conmigo, á lo cual yo accedí con mucho gusto, y me dijo: está aceptada la operacion propuesta por el director del Tesoro sobre francos en París. Recordarán bien los señores que pertenezcan á la administracion del Banco que les dije que en aquel momento mismo no podia dárselos, porque entonces me propusieron la siguiente operacion: aceptar los francos en París, mas perdiendo el Gobierno la diferencia del cambio, siendo de cuenta del Gobierno la adquisicion del oro ó de la plata en París, y siendo de cuenta del Gobierno la traida de ese oro ó plata y su acuñacion en la casa de la moneda, es decir, recibir el Banco el oro ó la plata amonedados.

A mí, señores, me pareció cara la operacion: y al referir esto recuerdo que entonces hubo una diferencia de doctrina, que yo deploré profundamente y sigo deplorando, entre el señor gobernador del Banco y yo, diferencia de doctrina que ya habiamos tenido anteriormente, que habiamos tenido el dia 13 de Febrero.

Arguyendo yo en el curso de la conferencia, decia para probar que la operacion era cara ó que el Banco se presentaba poco generoso: ¿qué hay aquí? ¿Qué ha sucedido? Ha sucedido que el Banco ha declarado que está en la imposibilidad absoluta de traer numerario de ninguna parte para hacer frente al cambio de sus billetes, y que yo he ido á negociar al extranjero, sin reparar siquiera en las condiciones, imponiendo al Estado un sacrificio que en rigor debia sufrir el Banco, porque suya y no mia era la obligacion de cambiar los billetes. Y ahora, ¿quiere el Banco que tras el sacrificio impuesto al Estado pierda además el 5 por 100, que es la diferencia del cambio, y un 2 por 100 que por lo menos representan los demás gastos? Y por aquí vino naturalmente la cuestion sobre la obligacion del Banco y del Gobierno durante la crísis actual.

El Sr. Santa Cruz, mi amigo, sostuvo con la sinceridad con que sostiene siempre sus opiniones; yo soy el primero en respetar la sinceridad de las convicciones del Sr. Santa Cruz; pero S. S. me ha de hacer la justicia de tener igual creencia respecto de la sinceridad de las mias. La razon no se manda, Sres. Senadores; si se tratara de un negocio ó de un asunto de particular á particular, tengo tal respeto á la persona del Sr. Santa Cruz, que deferiria desde luego á su apreciacion; pero cuando se ocupa el puesto de Ministro de la Corona, se aceptan deberes que es preciso cumplir con valor. Un Ministro necesita resolver las cuestiones con su criterio, sin abdicarle en el de nadie, por respetable que sea la persona de quien se trate. Pues bien: S. S. expuso su opinion acerca de que el Gobierno y no el Banco era el que tenia la obligacion de surtir de metálico al país, siendo el deber del Banco únicamente ayudar al Gobierno; y yo sostuve que el deber del Banco, deber nacido de la ley que le estableció y de la esencia misma de la institucion, es cambiar todos sus billetes, y no hay para qué hablar del país, sino de los billetes del Banco.

Por consiguiente, á lo menos por lo que hacia á la cuestion que estábamos ventilando, la obligacion legal de satisfacer las necesidades de la circulacion metálica era del Banco, sin desconocer, antes bien apresurándome á reconocer que el Gobierno tenía nu deber moral de ayudar al Banco, y en prueba de que este deber se habia cumplido, recordaba que el Tesoro, siempre que habia tenido 6, 8 ó 10 millones sobrantes en metálico, sin interés alguno, sin pedir nada por ese favor, los habia dado al Banco; segundo, que aparte de esos favores mas ó menos pequeños, mas ó menos grandes, yo llevaba siendo Ministro nueve meses, y durante ellos habia estado manteniendo la Real órden que limita el cambio de billetes; prueba de que reconocia que en circunstancias excepcionales, en casos de verdadera fuerza mayor como el presente, no se podia, al menos sin cierta falta de equidad, exigir al Banco que cumpliera estrictamente todos sus deberes, y que reconocia á la vez que el Gobierno tenía obligacion de ayudarle en cuanto le fuera posible.

Mi amigo el Sr. Santa Cruz no participaba de esta opinion; pero importa que el Senado conozca bien la índole de la cuestion, la naturaleza de aquel debate, la extension de las opiniones respectivas, para lo cual me será permitido citar algunos pormenores, y apelo en este punto al testimonio del Sr. Santa Cruz, cuya veracidad y respetabilidad soy el primero en reconocer, y al de los demás consejeros de la administracion del Banco que son Senadores.

¿Qué me decia el señor gobernador, eco en este punto de la opiniones del consejo de administracion del Banco? Lo siguiente: «Yo todo lo mas que puedo reconocer en el Banco es obligacion de traer el metálico que sea puramente preciso para las transacciones de Madrid, para las necesidades de Madrid, pues la demanda de numerario no se debe á las transacciones, propiamente dichas, de la plaza de Madrid; se debe á que los contratistas de ferro-carriles y carreteras necesitan numerario para mandarlo á las provincias donde se están verificando los trabajos, y vienen á sacarlo del Banco, y este no tiene obligacion de proporcionar ese numerario.» Y decia yo: están VV. en un error, porque cuando el Sr. Ruiz de Quevedo, el Sr. Gándara (tales fueron los nombres propios que cité) ó cualquier otro demandan numerario al Banco, ¿se lo piden en su calidad de contratistas del ferro-carril *a* ó de la carretera *b*? No: se lo piden en su calidad de portadores de billetes de Banco, y estos encierran en sí un contrato entre el Banco y sus portadores, en virtud del cual estos tienen derecho á pedir que se cambien los billetes, y el Banco la obligacion de darles el numerario que representan.

Repito, señores, que apelo al testimonio del Sr. Santa Cruz y de los demás consejeros de la administracion del Banco que son Senadores, para que me digan si hice una y cien veces el argumento que acabo de exponer, y si cité los nombres propios que há poco tiempo he mencionado, pues conviene exclarecer las cuestiones para que se sepa qué es lo que ha defendido cada cual. Yo no podia de ninguna manera defender que en la crísis gravísima por que atravesamos, el Gobierno se cruce de brazos, no trate ni tenga deber de vencerla en cuanto esté á su alcance, tomando las medidas que están dentro del círculo de sus atribuciones, que son pocas ó ningunas, ó proponiendo los proyectos que para lograr ese fin sean menester. Yo no lo he sostenido; lo que he sostenido y sostendré delante de todo el mundo, respetando la superior inteligencia de los demás, pero no teniendo yo la culpa de que la razon no se mande, aunque sí la voluntad; lo que he sostenido, vuelvo á decir, y creo que no puede ponerse en duda ni por el consejo de administracion del Banco ni por los representantes que cerca de él tiene el Gobierno, es que el Banco tiene una obligacion legal de cambiar los billetes al portador, y que si se le va á pedir numerario, no en virtud de esta ó la otra calidad extraña completamente á la personalidad del Banco, sino como portador de billetes, no se pue-

de dudar de la obligacion legal que de cambiarlos tiene el Banco. Recuerdo ahora otra observacion que expuse en el curso de la conferencia.

No se canse el Sr. Carriquiri: la diferencia de doctrinas y de opiniones que hubo entre el gobernador del Banco y yo el dia 27 de Marzo, y que habia habido ya el dia 13 de Febrero, es exactamente la misma que hubo en la junta general de accionistas entre el Sr. Nestosa, subgobernador del Banco, que defendia las opiniones del señor gobernador y del consejo del mismo, y el Sr. Wesweiller, uno de los principales accionistas, que impugnó con muy buenas razones al Sr. Nestosa. Era la misma cuestion, con la diferencia de que en la conferencia del 27 de Marzo el debate fué amplísimo y expusimos una porcion de consideraciones.

Otra que yo hice, y que voy á repetir, es la siguiente: el gobernador del Banco, y con él el consejo del mismo, quieren hacer un deslinde que no es práctico: quieren distinguir las necesidades de Madrid de las necesidades de las provincias; distincion que intelectualmente será muy exacta, pero que prácticamente es imposible, porque no se puede tirar la línea divisoria que separe las unas de las otras necesidades. Y decia yo: ¿es eso práctico? ¿Quién es capaz de decir cuál es el límite de las necesidades de Madrid, cuál es el síntoma por donde podemos señalar las necesidades de Madrid y distinguirlas de las necesidades de las provincias? ¿Llaman VV. necesidades de Madrid á las de la Bolsa para las contratas de los valores públicos; á las que tienen los consejos de administracion de las compañías de caminos de hierro para atender á las obligaciones de esas mismas compañías? ¿Cómo se deslinda eso prácticamente?

«El gobernador del Banco, en su ilustracion, no puede menos de conocer la imposibilidad de ese deslinde, y por eso accede á un medio supletorio, y dice: lo que hay que hacer es recoger los billetes hasta que la demanda de numerario se detenga; pues es seguro que si en vez de 300 millones de billetes que hay en circulacion no hubiera mas que 100, ya no nos pedirian numerario, ó nos lo pedirian en proporciones regulares.»

¿Pues ese es el límite de las necesidades de Madrid? Y yo decia: «Señor gobernador: está V. equivocado; creo que es una ilusion la que padece, porque no hay razon alguna, no hay termómetro seguro que indique cuáles son las necesidades verdaderas de Madrid, ni creo sea fácil hallarlo, porque mientras exista el desnivel de los cambios con el exterior, y el estado actual del país, aunque se reduzcan los billetes á menor cantidad, vendrian á cambiarse esos billetes, vendrian á pedir numerario, sin que pueda remediarse esta situacion con disminuir la cantidad de moneda fiduciaria circulante.»

Todo esto se dijo; en todos estos pormenores se entró; estas fueron las opiniones que sostuve; estas son las opiniones que someto con mucho gusto al criterio superior del Senado.

Voy á concluir, Sres. Senadores, y os pido perdon por lo mucho que os he molestado.

Esta no es cuestion de mútuas recriminaciones; declaro que no tengo motivo alguno de hostilidad ni de disgusto respecto del Banco de España, sino para todo lo contrario. Antes de ser Ministro de Hacienda he sido letrado, y en el ejercicio de mi profesion he recibido muchas y señaladas muestras de confianza de parte del consejo de administracion del Banco. Pocas deferencias obligan mas. Encargado despues del Ministerio de Hacienda, no he tenido motivo alguno para que en mi corazon nazcan antipatías de ningun género contra aquel establecimiento.

La cuestion pues es esta: yo tengo sobre mis hombros una carga muy pesada; yo tengo una inmensa responsabilidad; yo he adquirido el convencimiento profundo de que el Tesoro, la plaza de Madrid y el Banco, abandonados á sí mismos, con elementos puramente interiores, son absolutamente impotentes para atender las necesidades del país.

Con esa conviccion profunda, de la cual he creido yo, y tengo motivos para creer, que han venido participando los consejeros del Banco, he tratado de abrir un camino, ó mejor dicho, abrírselo al país. No tengo presuncion de acierto; tengo sí la resolucion, porque creo que los momentos son graves, de proponer todo lo que estimo necesario para mejorar nuestras condiciones actuales, y de decir completamente la verdad antes de retirarme á mi casa.

Estas no son, señores, cuestiones de amor propio ni de intereses pequeños; son cuestiones mas altas. Yo he debido creer, y sigo creyendo, y creeré siempre, en la sinceridad de las declaraciones que en 13 de Febrero me hizo el consejo de administracion del Banco; aquel dia me declaró que no tenia medios de procurarse numerario, que le era imposible, hiciese los sacrificios que quisiera, traer pastas del extranjero. ¿Habia yo de cruzarme de brazos y dejar que el país no pudiera satisfacer las necesidades de la circulacion metálica? Pues el móvil de mi conducta es este.

He podido equivocarme; pero el Senado hará justicia á mi patriótica intencion y buena fe, que hartas amarguras me cuestan. ¡Ojalá el Senado encuentre desacertado mi pensamiento! ¡Ojalá el Senado me signifique que no está de acuerdo conmigo en esta cuestion ó en cualquiera otra, porque así recobraré la tranquilidad y tal vez la salud que voy perdiendo por las amarguras que estas y otras graves cuestiones me proporcionan de algunos dias á esta parte!

El Sr. **SANTA CRUZ** (D. Francisco): Empiezo, señores, dando las gracias á mi antiguo amigo el Sr. Ministro de Hacienda por la justicia que ha concluido haciendo al Banco, del que no tenia motivos de queja, y voy á hacerme cargo de las observaciones que ha presentado S. S., á pesar de que no venia preparado para entrar en ese debate tan extenso á que S. S. nos ha provocado; creia que la cuestion estaba reducida á poner en claro las diferencias que han existido en las apreciaciones del Sr. Ministro de Hacienda y el gobernador que fué del Banco; pero entro de lleno en la cuestion.

El Sr. Ministro de Hacienda ha hecho la relacion de una reunion que tuvieron los individuos del consejo del Banco con S. S. el dia 13 de Febrero para tratar de la cuestion de la crísis metálica. Pero, señores, esta reunion tiene una historia prévia, y es indispensable que yo la complete con algunas observaciones que el Sr. Ministro ha omitido.

El Sr. Ministro ha dicho que esa junta tuvo su origen porque el consejo del Banco le habia pasado el dictámen de letrados acompañado de una exposicion, y que entonces fué cuando el Sr. Ministro de Hacienda nos invitó á ella. No, señores: el consejo del Banco en 29 de Junio del año pasado se dirigió al Ministro de Hacienda, cumpliendo un acuerdo que tenía tomado cuando S. S. no era Ministro: cuando todavía estaba en el poder el Ministerio Narvaez fué cuando tomó el consejo el acuerdo; pero habia entrado S. S. á formar parte del actual Ministerio, y el Banco se dirigió á S. S. ¿Qué era lo que el Banco exponia en aquellas circunstancias? El Banco exponia todas la vicisitudes por que habia pasado, todas las angustias por que estaba todavía pasando, y la gravísima cuestion del dia, la cuestion de la crisis monetaria por que el país estaba pasando.

El Banco no ha dejado de reconocer nunca esa obligacion que la ley la impone de cambiar sus billetes. El Ban-

so de España sabe, como S. S. ha reconocido de una manera solemne en este y en el otro Cuerpo, que la crísis general del país está sostenida por causas muy profundas y muy antiguas. Porque no hay que hacerse ilusiones; la crísis no es obra del dia de ayer, no es obra ni de este siglo; la crísis monetaria en España tiene su orígen desde el descubrimiento de las Américas. Jamás España desde el descubrimiento de las Américas puede comprar sus consumos con los productos de su suelo. En aquellos tiempos saldábamos nuestras cuentas con los rios de plata que venian de Méjico, Potosí y otras partes. Perdimos completamente aquellas minas; ¿y qué ha sucedido luego? Un empréstito tras otro empréstito, una peticion tras otra peticion á los extranjeros; debiamos pagar lo que recibiamos, y no podiamos satisfacer con nuestros productos por medio de empréstitos, y el que no paga tiene que quedar á deber, y eso nos ha sucedido. Esto ha venido sucediendo siempre, y en la única época en que España ha vivido con algun desahogo, que ha sido desde el año 58, como el Sr. Ministro reconoce, hasta hace dos años, hasta el 63; en esa época, señores, ¿por qué hemos vivido? ¿Es por ventura porque nuestros productos se han aumentado? Porque hemos contraido nuevos empréstitos; porque los ferro-carriles no son mas que un empréstito, y empréstito por el cual debemos pagar intereses, y reintegrarlos. Ha desaparecido la entrada de metálico que habia por razon de ferro-carriles y sociedades de crédito; ha venido la crísis, el malestar; pero ha venido con doble fuerza, como el Sr. Ministro reconoce, y ha venido porque durante ese tiempo el país se ha acostumbrado á ciertos goces, y nos ha sucedido desgraciadamente, permítaseme que haga esta comparacion, lo que sucede al hombre de mediana fortuna que tiene la suerte de que se le conceda un destino, vive con desahogo cuando lo tiene, y el dia que se le quita queda con los hábitos de gastar y sin los medios de ganar su subsistencia. Esto nos sucede en España desgraciadamente. ¿Es posible, puede serlo de ninguna manera, que esta crísis general, que esta crísis profunda pueda satisfacerla un establecimiento de crédito por sí solo, un establecimiento que, como el Sr. Ministro de Hacienda ha reconocido, es pequeño, atendidas las necesidades del país? Esto es imposible.

¿Y qué circunstancias tiene eso que se llama Banco de España? No es Banco de España; es Banco de Madrid. ¿Dónde circulan sus billetes? En Madrid. Pues examinemos las condiciones del pueblo de Madrid.

Señores: Madrid es un pueblo consumidor, no es pueblo productor. Lo que se trae aquí tiene que satisfacerlo necesariamente en metálico, puesto que los billetes no circulan fuera.

A esto se me dirá que siempre ha sucedido lo mismo; que Madrid nunca ha sido mas productor que hoy, y que aun cuando haya sido menos consumidor que ahora, al fin siempre ha sido consumidor. Anticipándome yo á esta observacion que quizás se me haga, contestaré que antes de esta época, antes del desarrollo que han tomado las obras públicas, los ferro-carriles, las necesidades generales del país y la riqueza misma de este, existian otras condiciones. Entonces el Gobierno traia á Madrid de los sobrantes de las provincias 300, 400, 500 millones de reales, con cuya suma se equilibraba la diferencia que pudiera haber entre la entrada y la salida del numerario.

Pero ahora, y este es uno de nuestros males, no se verifica ese equilibrio. Se están sosteniendo fuera de Madrid muchas obras públicas; se están sosteniendo arsenales; se están haciendo otros muchos gastos que antes no habia desgraciadamente, pero que hoy son una necesidad imprescindible. Por consiguiente, el Tesoro público ya no trae á Madrid los fondos que antes traia; por el contrario, tiene que llevar á las provincias constantemente sumas considerables; porque si bien podrá haber algun mes que resulte un sobrante de alguna provincia, será muy pequeño por desgracia como sabe el Sr. Ministro de Hacienda, y además en lo general es preciso remitir desde Madrid á las provincias fondos de importancia.

Hé aquí pues una de las causas que aumentan el conflicto del Banco. Como el Gobierno tiene su residencia en Madrid, y los billetes de banco solo circulan en Madrid, en muchos de los conflictos que ha experimentado este tiene parte el Gobierno, siquiera no tenga la culpa de ellos ni pueda remediarlos. El Gobierno tiene que satisfacer aquí una porcion de obligaciones, y las paga en papel. Los que reciben en pago ese papel que no circula mas que en Madrid, y por consiguiente de nada les sirve fuera, acuden al Banco para cambiarlos por metálico.

Y aquí me haré cargo de una observacion que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda cuando nos ha hablado de los contratistas, diciendo que no van al Banco como tales contratistas, sino como tenedores de billetes. A esto contestaré que en realidad acuden al Banco como contratistas, porque el Banco dió al Tesoro los billetes en la cantidad que este pidió; el Tesoro paga al contratista en billetes; de suerte que si el Tesoro no hubiese pedido fondos al Banco para satisfacer al contratista, este no recibiria billetes, y por consiguiente no tendria necesidad de solicitar su cambio á metálico.

Así pues, si el Gobierno no tuviera necesidad de acudir al Banco para que este le entregue billetes con que atender al cumplimiento de sus obligaciones, no ocurririan esos conflictos. De aquí la diferencia de apreciaciones entre el Sr. Ministro de Hacienda y el que fué gobernador del Banco. El Gobierno dice: VV. han emitido billetes y tienen obligacion de cambiarlos á su presentacion y de recogerlos; pero como constituyen un banco de emision y residen donde está el Gobierno, tienen que dar á este todos los billetes que necesita. Vea aquí el Senado demostrado que no es exacto lo que el Sr. Ministro de Hacienda ha dicho respecto á los contratistas cuyos nombres propios ha citado S. S., de que no acuden pidiendo cambio como tales contratistas, sino como tenedores de billetes. Pues yo digo: ¿por qué van como tenedores de billetes? Porque el Gobierno no los ha pagado en metálico.

Véase pues la enorme diferencia que existe entre las opiniones del Sr. Ministro de Hacienda y las mias. Yo he sostenido que el Gobierno tiene la obligacion de atender á las crísis generales del país; y ahora veo que he tenido la fortuna, pasados unos cuantos dias desde que esa discordancia de opiniones se manifestó, de que el Sr. Ministro de Hacienda al principio de su discurso haya reconocido que es justo y racional que el Gobierno en circunstancias extraordinarias acuda á remediar las necesidades del país, porque en efecto todos los Gobiernos deben atender á las necesidades generales de su país.

Volvamos á la historia de esa junta de 13 de Febrero. El consejo del Banco en 29 de Junio anterior habia expuesto clara, explícita y terminantemente en una comunicacion que existe sobre la mesa del Senado, y que los señores Senadores pueden ver si gustan, la necesidad de que el Gobierno tomase á su cargo y adoptase las medidas convenientes para remediar la crísis monetaria que afligia á la nacion.

El Sr. Ministro de Hacienda, segun hoy nos ha dicho, no pensaba como el Banco; pero yo extraño mucho que en su notoria ilustracion no dijera entonces al Banco que estaba equivocado. La verdad es que entonces nada dijo S. S.

Desde el 29 de Junio hasta el 11 de Diciembre no hizo el Sr. Ministro observacion alguna respecto á aquella manifestacion del Banco. Entonces el consejo de gobierno en 11 de Diciembre acordó repetir igual reclamacion fundada en los mismos motivos. Tampoco mereció contestacion del Sr. Ministro de Hacienda: tampoco S. S. sostuvo esos principios que ha sostenido despues en varias conferencias que he tenido la honra de celebrar con él, y que forman parte de la historia que el Sr. Ministro ha considerado como principio del drama representado despues.

Efectivamente, despues ha ocurrido lo que el Sr. Ministro ha dicho. El Banco reunió una junta de letrados, quienes dieron un dictámen conforme con los principios sostenidos por el consejo de Gobierno. Y aquí debo hacer una declaracion con la cual respondo á todo cuanto en este sentido se ha hablado fuera del Senado. Ni el gobernador que ha sido del Banco, ni los individuos del consejo, han hablado una palabra á ninguno de los letrados que se reunieron entonces: se contentaron con proporcionarles todos los datos que pudieran desear, y por mi parte puedo decir que apenas estuve un cuarto de hora en las sesiones que celebraron, y que no les hablé ni una sola palabra. De modo que dieron su dictámen espontáneamente, teniendo el gobernador la felicidad de que personas tan competentes é ilustradas convinieran con sus opiniones y declararan que el Estado era el que tenia la obligacion de poner remedio á una crisis general.

Tambien ese informe se pasó al Sr. Ministro de Hacienda, pero tampoco S. S. contestó. Entonces fué cuando el gobernador tuvo que acercarse á S. S. á decirle: la junta general de accionistas se va á á reunir; es preciso dar cuenta en ella de esas comunicaciones, y regularmente preguntará la resolucion que el Gobierno ha dictado en vista de ellas: como no la ha habido, me veré en la imposibilidad de decir cuál ha sido, y por lo tanto es indispensable que V. dicte la resolucion que tenga por conveniente á fin de que yo pueda dar cuenta de ella.

Entonces el Sr. Ministro de Hacienda pasó la Real órden en la que no se referia solo á la comunicacion de 16 de Enero, en que se le envió el dictámen de los letrados, sino tambien á todas las anteriores, como era natural, y S. S. citó á los individuos del consejo del Banco, y sobre esto llamo la atencion del Senado, para que pasaran á celebrar con S. S. una conferencia donde pudieran ventilarse mejor que por escrito las cuestiones pendientes. El Sr. Ministro ha dicho que nosotros acudimos cuando nos pareció conveniente.

Yo puedo asegurar que en la primera sesion que celebró el consejo dí cuenta de la Real órden; y en dicha sesion el consejo acordó presentarse el dia que le llamara el Sr. Ministro de Hacienda. Pero como decia S. S., llamo á los individuos del consejo para que con su mayor ilustracion me aconsejen lo que he de hacer; discutimos como era natural qué es lo que habiamos de decir al Ministro; puesto que ya le habiamos manifestado todo lo que podia decirse en la materia respecto á la crisis y á la obligacion del Gobierno de dictar medidas para que el Banco y la plaza pudieran salir de ella: y conviniendo el consejo en que como corporacion nada podia decir porque ya lo tenia todo dicho, se acordó que sus individuos se presentarian como particulares.

Acudimos en efecto en este concepto á la conferencia, y las primeras palabras que yo pronuncié al dar cuenta al Sr. Ministro de Hacienda de que íbamos á ponernos á sus órdenes, fué para manifestarle que no íbamos como consejo del Banco ni en representacion suya, sino como meros particulares, y que por tanto cada uno, con libertad cumplida y sin haberse puesto de acuerdo con los demás, daria contestacion á lo que el Sr. Ministro quisiera preguntarle.

El Sr. Ministro aceptó esta manifestacion, indicando que estaba muy conforme con sus deseos, y entonces cada uno fué diciendo lo que buenamente le pareció. Ninguno dijo de una manera terminante qué resolucion debia tomarse: todos conocian las dificultades, y cada uno propuso lo que mejor le pareció, y nada mas, porque estábamos muy lejos de creer que de esa acta se haria el uso que despues se está haciendo. Tanto es así, que allí no se tomaron notas ni apuntacion alguna, ni habia secretario que copiase los acuerdos; y el acta se extendió cuando ya la conferencia estaba concluida, y á consecuencia de manifestar el señor Ministro de Hacienda al subgobernador primero del Banco que la extendiera, porque tenia necesidad de presentarla á sus compañeros para hacerles ver que era inevitable que el pais hiciera algun sacrificio á fin de salir de la crisis. Esto fué lo que pasó.

El Sr. Ministro de Hacienda me ha hecho la honra, que yo no merezco, de ponderar mucho mi buena fe. Con ella efectivamente manifesté mis opiniones. Pero S. S. ha omitido una circunstancia esencial en este punto. En esta junta mi respetable amigo el Sr. Aldamar hizo una insinuacion referente á que la obligacion de atender á la crisis era del Gobierno de S. M. y no del Banco, y por primera vez desde 29 de Junio en que de oficio se habia dicho esto mismo al Gobierno por parte del Banco, sin que el Gobierno hubiera contestado nada ni de palabra ni por escrito, manifestó el Sr. Ministro de Hacienda que no estaba conforme con las apreciaciones del Sr. Aldamar en este punto. Siguió la discusion, y yo hablé en la forma que ha dicho su señoría: pero S. S., ó por olvido, ó porque no lo ha creido pertinente á la cuestion, ó por otras razones, ha omitido el ocuparse de la segunda parte de mi pequeño discurso que en el acta está consignada, y que estaba reducida á decir: no estoy conforme con el Sr. Ministro de Hacienda; sostengo el principio que he sostenido siempre de que siendo la crisis monetaria un suceso que afecta al pais entero, el pais entero debe atender á ella, y por consiguiente el Gobierno como representante del pais: esto sostuve entonces, y esto sostengo ahora, aunque el Sr. Ministro de Hacienda, sin duda por un olvido, no se ha ocupado de ello.

Tuve la desgracia que el Sr. Ministro de Hacienda no reprochase mis palabras. Tal vez no las creeria de importancia; pero es lo cierto que el Sr. Ministro no las rechazó; y como no las rechazó, y como cuando uno calla se dice que otorga, creí que cuando nada decia es que estaba conforme con mis opiniones.

El caballo de batalla del Sr. Ministro de Hacienda es que el consejo del Banco no le daba medios para salir de la crisis, y que no dándoselos, el Gobierno tenia necesidad de buscarlos en otra parte. A mí no me es permitido hablar de esto: sé que hay una ley que me lo prohibe; y aun cuando S. S. ha hecho una alusion al asunto, yo me guardaré bien de entrar en él, puesto que S. S. como Ministro tiene una libertad de que yo carezco como Senador. Sin embargo, S. S. ha dicho que esa cuestion vendrá aquí, aquí la discutiremos, y no faltarán defensores de los que tienen derechos adquiridos y de los cuales no se les puede privar arbitrariamente.

Vengamos ya á la última cuestion, porque no quiero molestar mucho á los Sres. Senadores, á la cual nos invitó el Sr. Ministro de Hacienda para tratar del anticipo de los 14 millones de reales.

El Sr. Ministro de Hacienda ha pintado la cuestion de tal manera, que parece que el Banco iba á apremiar al Go-

bierno, que el Banco iba á exigir del Gobierno sacrificios que ni podia ni debia hacer.

El señor director general del Tesoro nos manifestó que el lunes, qus era el dia en que se celebro la conferencia, podria el Gobierno probablemente entregarnos francos sobre París. El consejo del Banco deliberó sobre esta cuestion proponiéndosela en esta forma. Al Banco le conviene hacer esta operacion. ¿Es que el Banco necesita hacerla? De ninguna manerara. ¡Si el Banco no está en el caso de hacer estas operaciones! ¡Si no le importa el hacerlas! ¿A quién importa el hacerla? Al Gobierno, que es el que necesita los 14 millones para atenciones urgentísimas.

¿Qué podiamos hacer nosotros? Dar al Gobierno esos 14 millones, y con el producto de las letras que sobre París nos daba, cuando estuvieran vencidas, comprar las pastas de plata que se pudieran, traerlas aquí, y cuando ya estuvieran acuñadas, reintegrarnos. Pero es menester tener en cuenta que desde el dia en que el Banco entregaba al Tesoro los billetes y el dinero, hasta el en que se reintegraba del anticipo iba á trascurrir mes y medio, y dando el Banco una prueba de deferencia al Gobierno, renunciaba á intereses, comision y á todo, y se contentaba con reintegrarse de esa cantidad el dia que en la casa de moneda se acuñase la plata que se traeria, careciendo durante esa época en nuestras cajas de los 14 millones que dábamos de una vez.

El argumento del Sr. Ministro de Hacienda se reduce á decir que si á él se le daban billetes cómo habia de dar metálico. No le dábamos al Sr. Ministro de Hacienda billetes, porque el objeto á que se destinaba ese dinero era á la paga; ya el director del Tesoro exigió que se le entregaran 2½ millones en metálico; pero la verdad es que los billetes que se entregaban para la paga al momento se presentaban al cambio; por eso dije á S. S. que el 10 de Abril el Banco habia desembolsado esa cantidad en metálico; el Banco pues deseaba que esa cantidad le fuese devuelta tambien en metálico. Esa es la operacion leonina que queria hacer el Banco con el Gobierno.

Hay que tener en cuenta además que el Gobieno en este caso tenia otra obligacion especial. El Sr. Ministro de Hacienda me dijo: voy á traer metálico; reconozco que es menester hacerlo; tendré que dar garantías; pero no hallándome con bastantes, VV. me darán las que necesite para completar esas garantías. El Banco hizo este servicio como los ha hecho siempre. ¿Qué extraño es que el Banco le dijera al Gobierno: te daré el dinero para devolvérmelo, y renuncio á todo interés, á toda comision? ¿Habia motivo justo para que el Banco anticipara 14 millones, que estuviera sin ellos mes y medio, no cobrara comision, y además de eso sacrificara 700.000 rs., á que próximamente subia el cambio? Esto fué lo que pasó en esa sesion. Y despues de esto entramos otra vez en la larguísima cuestion de quién era el que tenia la obligacion de adquirir metálico; el Sr. Ministro de Hacienda decia: el Banco tiene la obligacion de dar billetes, y despues la de cambiarlos. De este modo se resuelven fácilmente las crisis metálicas, siempre que haya un establecimiento que tenga por principio la obligacion de dar billetes, y luego la de cambiarlos; así todo el mundo tiene metálico. Por fortuna es un documento notable suscrito por el Sr. Ministro de Hacienda; se reconoce que el Gobierno tiene la obligacion de atender á esa necesidad.

Se han ponderado mucho los beneficios que el Goberno ha hecho al Banco. Yo no puedo dejar de decir, por mas que lo sienta, que todas las aflicciones del Banco proceden de sus relaciones con el Gouierno. No diré que la culpa sea de este ó del otro Ministerio; como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de Hacienda, la culpa está en las circunstancias, pero es menester que todos lo reconozcamos.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho que la Real órden autorizando al Banco para limitar el cambio era atentatoria, y que no ha debido darse. Yo deseo que S. S. se quite la toga y se ponga el uniforme, que salga debajo del solio y venga al puesto del hombre de Estado, y en ese terreno, examinada la conveniencia pública, atendidos los intereses generales y los del Gobierno, puede que las opiniones de S. S. no sean las del ilustrado jurisconsulto y magistrado benemérito. En momentos dados no hay mas remedio que, si no cubrir la ley con un velo, á lo menos transigir con el rigorismo de sus prescripciones.

Aquí debo hacer notar que el Gobierno constantemente ha pedido al Banco. Decia el Sr. Ministro de Hacienda: en las negociaciones del Gobierno con el Banco, este siempre ha salido ganando. Yo no he sacado esa cuenta. Lo que sé es que aquel á quien conviene una cosa es el que va á pedirla, y el Banco durante mi administracion no ha ido á pedir al Gobierno ni esas letras, ni esas negociaciones, ni cosa semejante. Al Banco se le propuso la negociacion de los billetes hipotecarios; el Banco entró en esa negociacion, porque la creyó conveniente para sí, pero para el Gobierno conveniente y necesaria. El Banco ha cumplido con aquel contrato religiosamente; ¿se le ha cumplido al Banco lo que entonces se estipuló? Las leyes lo dicen. Por la que sirvió para el contrato con el Banco, el Gobierno no podia emitir los billetes hipotecarios mas que á la par. La conveniencia pública aconsejó que se modificara esa ley; no me toca á mí criticar el alto criterio del Gobierno y el acuerdo de los Cuerpos colegisladores; pero ¿no es justo que se tengan en consideracion los perjuicios que se han seguido al Banco por la modificacion de esa ley? Si la conveniencia pública aconsejaba hacer eso, enhorabuena; pero en tales casos, al hacer uso de esa facultad, debe indemnizarse á quien se perjudica. En esta apreciacion se me figura que el Sr. Ministro de Hacienda y yo hemos de estar conformes, por mas que yo haya tenido la desgracia de que S. S. no se haya dignado dictar ninguna resolucion sobre la exposicion que el Banco hizo, siguiendo las inspiraciones de afamados y dignos jurisconsultos que S. S. conoce. Tal es el orígen de los conflictos del Banco.

No han parado aquí sus sacrificios; despues de tener repleta su cartera de billetes hipotecarios, no puede lanzarlos á la circulacion por dos consideraciones: primera, por los perjuicios que al Banco se le seguirian, de cuyos perjuicios no tiene la culpa; y segunda, por no poner en mayor conflicto al Gobierno, que todavía tiene títulos de esa clase que negociar. Vea el Senado los servicios que el Banco ha prestado.

El Banco nunca ha tenido en cuenta los nombres de los Ministros al prestar sus servicios á los Gobiernos, y cuando á consecuencia de la negociacion de los 600 millones hecha por el Sr. Castro en tiempo del Ministerio Narvaez, el Gobierno se encontró en disposicion de pagar al Banco, este fué reintegrado. Y á consecuencia de esto planteó el sistema de recoger sus billetes; ya habia recogido 100 millones de reales; seguia ese camino por satisfacer á la opinion pública; tenía esperanzas de reducir la circulacion á 150 ó 160 millones; entonces fué cuando S. S. tuvo la bondad de decirme que para un servicio público necesitaba 8 millones de escudos, y el Banco se lo concedió. Esto naturalmente produjo un aumento grande de billetes en circulacion. Así es que hoy por diversos conceptos hay cerca de 300 millones, y la plaza de Madrid no tiene medios para resistir esa suma en circulacion.

Ya he dicho que no venia preparado; pero como quizá sea esta la última vez en mi vida que me ocupe de esta cuestion, voy á contestar á ciertos cargos que se han dirigido á la administracion del Banco, y muy especialmente á mí, por la facilidad que ha tenido el Banco siempre en prestar sus servicios al Gobierno. En brevísimas palabras expondré los principios que me han guiado en este punto durante el tiempo de mi administracion en que ha habido cinco Ministerios diferentes. El privilegio mismo que ha indicado el Sr. Ministro de Hacienda imponia al Banco la obligacion de acudir en auxilio del Gobierno. Para mí habia además otra razon: generalmente el Gobierno se ha acercado á pedir sus auxilios al Banco en momentos críticos, y el Banco, sin fijarse en las personas que ocupaban el poder, solo veia el ente moral Gobierno y los intereses generales del país. Cuando el Gobierno tiene que pagar el semestre de la deuda, el dinero va á satisfacer las necesidades de todos los que tienen renta pública; con ese dinero se evita la depreciacion de la deuda pública, y cuando el Gobierno reclama los servicios del Banco para atender á la paga, el Senado sabe qué males se seguirian en el momento que dejase de darse la paga; no solamente seria el empleado, sino los menestrales y todo el mundo los que sufrieran las consecuencias. Francamente hablando, tal vez estas consideraciones hayan contribuido mucho á crear el actual conflicto.

He hablado con lealtad; la prensa me está escuchando; expuesta queda mi opinion como las razones de mi conducta; yo las someto á los Sres. Senadores y á la opinion pública; reconozco en todos mas competencia que en mí; y cualquiera que sea su juicio, bajaré mi cabeza y no me quejaré por mas que no aprecien como yo aprecio mi conducta. No hablaré mas sobre esta cuestion, ni aquí ni en ninguna parte.

Pero despues de todo, ese rigorismo que tiene el señor Ministro de Gracia y Justicia, ¿es aplicable á un establecimiento cuyos compromisos proceden de las condescendencias tenidas con el Gobierno? El Sr. Ministro de Hacienda ha reconocido que estos no son apuros especiales de la plaza de Madrid, sino generales á todo el país, á los cuales ha atendido el Banco.

Entrando en la cuestion que ha dado motivo á mi salida del Banco de España, diré que esto tuvo lugar por la diferencia de opiniones entre el Sr. Ministro de Hacienda y el Senador que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado. S. S. ha referido ya lo que pasó. Reconociendo la verdad de cuanto ha dicho S. S., sostengo cuanto he dicho; no fué la diferencia porque el Sr. Ministro de Hacienda dijera que el Banco tenia la obligacion de cambiar billetes y que yo me negara á esa obligacion; no; esa obligacion la reconozco; pero el Gobierno no debia oprimir al Banco exigiéndole mas billetes de los que debian exigírsele para que luego se presentaran al cambio. Esta ha sido la razon de mi dimision. En un documento importante firmado por el Sr. Ministro de Hacienda, he visto, si no trascritas literalmente mis palabras, á lo menos reproducidas y aceptadas las observaciones que una y otra vez he hecho á S. S.

En esta cuestion he creido que me asistia la razon; espero que los Sres. Senadores me la darán tambien; creo haber satisfecho las alusiones personales que se me han dirigido. Ruego al Senado que me disimule, y reservándome tratar la cuestion magna en dia oportuno, me siento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Alonso Martinez): Tengo la desgracia, Sres. Senadores, de que mi respetable amigo el Sr. Santa Cruz y yo no podamos entendernos en cuanto á la cuestion capital entre el Banco y el Gobierno. S. S. ha creido siempre, á lo que he podido juzgar, que yo pensaba que la crísis metálica que está agobiando á este país hace años no impone ninguna clase de deberes al Gobierno. Yo no he creido esto nunca; no he sostenido esto nunca, y no podia sostener esto en 27 de Marzo, cuando ya habia escrito cierto preámbulo á que se refiere S. S. Quien tenia escrito aquello, quien comprendia la cuestion de la manera que todo el país sabe que la comprendo yo, ¿cómo habia de sostener nunca ante S. S. y los consejeros de administracion, ni ante nadie, que el Gobierno no tenga deber alguno respecto á la crísis metálica? Yo no he sostenido esto nunca, por mas que siempre haya creido que S. S. entendia lo contrario.

Yo he discutido de otra manera: reconociendo los deberes del Gobierno, he sostenido que en principio el Banco tiene la obligacion legal de cambiar todos sus billetes, y he admitido por equidad la excusa de no cambiarlos, merced á la crísis general, debiendo decir ahora que no es legítima esa excusa, y voy á probar por qué.

¿Qué dice el Banco? «No puedo cambiar los billetes por la crísis general, porque todo el país es el que siente la escasez de numerario; por consiguiente dispénseseme del cumplimiento de mis obligaciones.» Y yo pregunto á S. S.: ¿pues no podrá decir esto con la misma lógica un comerciante á cualquier acreedor? Esa crísis que pesa sobre el Banco, que produce perturbaciones en su marcha, ¿no pesa igualmente sobre el Tesoro, sobre las plazas mercantiles y sobre todo el mundo? Pues todo el mundo, los comerciantes, el Tesoro, todos podríamos sostener lo mismo. El Banco dice que es mia la culpa de la crísis; pero aunque así sea, ¿ha de dejar de cumplir las obligaciones que le impone su instituto? Eso no puede ser. Si llevamos la cuestion al terreno del derecho y de la justicia estricta, es evidente que ni aun como excusa puede admitirse esa observacion que hace el Banco para dejar de cambiar sus billetes.

No hay para qué echarse en brazos de la lógica, ni ser rigorista en esta cuestion ni en ninguna otra. Yo he reconocido durante los nueve meses que he estado en el poder, que las circunstancias eran extraordinarias, excepcionales; que no se podia exigir al Banco que cumpliera todos sus deberes, y en beneficio del Banco y de todo el mundo, conciliando todos los intereses y hasta cierto punto todos los derechos, y á pesar del perjuicio que sufria el público, he mantenido vigente la Real órden que habia restringido el cambio. No hay que hablar de quién tiene la culpa; no la tiene nadie; porque si del estado de la plaza de Madrid y de la situacion en que se encuentra el Banco tuviera culpa el Gobierno, el público, que ha sufrido al tomar los billetes un quebranto considerable, tendria derecho á pedir una indemnizacion al Banco, ó al Gobierno, ó al que ha dado lugar á esa situacion.

Conste pues que no niego ahora, ni he negado antes, los deberes que el Gobierno tiene en presencia de una crísis tan grave; pero he dicho que es un caso de fuerza mayor, cuyas consecuencias alcanzaban á todos; porque la fortuna ó la desgracia pública la utiliza ó la soporta todo el mundo, y si esa crísis pesa sobre el Tesoro, lo mismo que sobre la plaza de Madrid y el Banco, cada uno tiene que llevar su parte. Si por consecuencia de esa crísis se demandan al Banco mas cantidades de numerario de las provincias y del extranjero que en circunstancias normales; si por consecuencia de esa crísis hay una extraccion de numerario, es una desgracia que tenemos que sufrir todos; como me resigno yo á no encontrar dinero si quiero levantar un empréstito en Madrid para cubrir las atenciones del Estado, y he de resignarme tambien á sufrir un gran quebranto.

Es una fatal consecuencia del estado presente. Cada

cual lleva su parte en la desgracia general; es un caso de fuerza mayor, y las consecuencias de la fuerza mayor alcanzan á todos, y todos tienen que sufrirlas. Esta es la verdad de la cuestion, y así lo dije fuera de este sitio en las conferencias con el consejo de administracion del Banco.

El Sr. Santa Cruz, refiriéndose al argumento que yo hacia entre otros varios, que consistia en decir que nadie pedia numerario al Banco sino por medio de sus billetes, y que el que se presenta á cambiarlos no se presenta con la cualidad de contratista, sino con la cualidad de portador de billetes, decia bien; pero, ¿por qué hay esos billetes? ¿Por qué se presenta ese contratista con tantos billetes á pedir numerario? Porque el Gobierno se lo exige al Banco: si el Banco no tuviera que dar billetes al Gobierno, el contratista no encontraria billetes que ir á cambiar. ¿Es esto verdad, Sres. Senadores? ¿Es esto siquiera serio? Serio es, porque la persona de quien procede es respetable. Pero ¿tiene algun fundamento?

En primer lugar, el contratista encontraria siempre billetes, aunque el Banco no hiciera negocio alguno con el Gobierno: en segundo lugar, el Banco no da al Gobierno los billetes de balde, sino que es un negocio que hace como cualquiera otro, y la prueba está en los reembolsos que se hacen por el Tesoro al Banco: en tercer lugar, ¿qué es lo que se quiere aquí? ¿Se quiere que vivamos en pleno siglo XIX, con las necesidades que la industria ha creado al Gobierno, sin un Banco de emision? Porque despues de todo, á pesar de esos pedidos tan ponderados que hace el Gobierno al Banco, ¿qué es lo que aquí pasa? Pasa que el Banco de España ha tenido durante cierto tiempo 180 millones de billetes en circulacion, y ahora no llegan á 300 millones. De modo que teniendo ese Banco de emision 200 millones de capital, y la preciosísima facultad otorgada por el Estado, y de que este se ha desprendido en su favor de emitir hasta 600 millones de reales, ha limitado la emision á menos de la mitad.

Al limitar la emision, ¿se quiere decir que la plaza no necesita para sus atenciones un capital tan grande? Pues cuando pidió recientemente el aumento de capital de Banco, la experiencia enseñaba que las necesidades de Madrid exigen un Banco con capital mayor. Nos encontramos por lo tanto con que el Banco de España es un banco tal, que á pesar de los esfuerzos plausibles y altamente laudables de su administracion (que ciertamente no se quejará de falta de celo y de cariño de parte del que tan dignamente ha estado varios años al frente de este establecimiento), no tiene medios para existir con una emision de 180 á 300 millones.

Pues declaro que con un Banco de esa especie yo por mi parte no soy Ministro de Hacienda; que no creo haya quien lo sea, ni quien pueda ser director del Tesoro, ni comprendo por último que esté bien atendida la plaza de Madrid.

Y aquí tengo que hacer otra observacion muy importante. Todos se quejan ahora de que el Banco haga negocios con el Gobierno, ó el Gobierno con el Banco. El Gobierno es el *anima vili*, el verdugo del Banco, el que tiene la culpa de todo lo que está pasando. Y yo digo: ¿qué se quiere? Prescindiendo ahora de las ganancias que el Banco ha realizado y que está realizando legítimamente por sus negocios con el Gobierno, no concibo ningun país en que el Tesoro, aunque no haya acumulado una deuda flotante inmensa, aunque el presupuesto esté verdaderamente nivelado, no necesite de un centro mercantil con quien contratar. ¿Cómo se quiere que el Tesoro haga frente á las necesidades de la nacion sin poder realizar ninguna operacion de deuda flotante?

Supongamos una situacion completamente lisonjera; supongamos que no hay 1.500 millones de deuda ejecutiva exigible todos los dias; supongamos un presuesto que lejos de estar en déficit, tiene sobrantes; así y todo, ¿qué sucede? Que como el pago de la deuda pública es una obligacion comprendida en el presupuesto, pero una obligacion que se paga semestralmente, mientras que los recursos con que dota el presupuesto al Tesoro para el pago de esa obligacion están distribuidos en todo el año, el Tesoro mejor organizado de la tierra y sin deudas pasadas, tiene necesidad de negociar ó de operar con algun centro mercantil ó con banqueros.

Pues bien: yo digo una cosa; que el Banco sirva de otra manera á la plaza, que facilite los descuentos sobre los valores; que al que le lleva valores entregue billetes ó numerario como hacen otros centros mercantiles, y entonces el Ministro de Hacienda podrá hacer frente á las atenciones del Estado é impedir el aplazamiento de pagos. ¿Con qué elementos se cuenta en Francia y en Inglaterra para los empréstitos ó los préstamos? ¿Cómo se realizan allí los negocios de alguna entidad? ¿Es que los banqueros que hacen los negocios tienen su dinero en la gabeta? No, señores; tienen valores; pero se encuentran en París con el Banco ó el *Credit Foncier*, que llevando esos valores, les prestan cuanto quieren. ¿Sucede esto aquí? ¿Se quiere hacer imposible la existencia del Tesoro y del Gobierno, y lo sería no contando con un centro mercantil ú otro establecimiento análogo al Banco de España, con un grande establecimiento que preste facilidades al Tesoro y á la plaza? Y tengamos en cuenta, señores, que cuando el Tesoro no recibe directamente del Banco las anticipaciones que le son absolutamente indispensables, tiene que reclamarlas de los capitalistas, y estos acuden despues al Banco, de donde resulta de un modo evidente que, aun sin negociar el Banco con el Tesoro, no podria evitar grande emision de billetes para salvar los grandes males y la angustia que pesarian de todos modos sobre la plaza de Madrid y sobre todo el país.

La verdad es que la negociacion de los billetes hipotecarios se hizo porque convenia al Banco, y segun nos ha dicho el Sr. Santa Cruz, porque convenia tambien al país; que aunque ignoro el punto de vista bajo el cual el Gobierno consideró entonces esta negociacion, me basta que diga S. S. que se hizo por conveniencia del Banco y del país, para que yo no lo ponga en duda.

A pesar de los billetes hipotecarios, que en efecto han inmovilizado la cartera del Banco, lo cual es harta desgracia para mí haber venido al Ministerio en una época en que para hacer frente á grandes atenciones me encuentro con que el Banco de emision tiene su cartera inmovilizada sin poderla poner en juego para nada; la verdad es, digo, que á pesar de los billetes hipotecarios, si el Banco tuviera facilidad para traer pastas y para hacer frente á los cambios, el Banco funcionaria regularmente. El Banco de Inglaterra no tiene capital, que es igual á haberse apoderado de él el Gobierno, y sin embargo funciona con regularidad. De la misma manera podia funcionar el Banco de España, si contratase oportunamente la adquisicion de pastas para hacer frente á sus necesidades.

Con esta observacion se enlaza otra que ha hecho el Sr. Santa Cruz. Al hablar de la operacion última de 14 millones, decia S. S.: «el Gobierno pide billetes á cambio de numerario, que es lo que iba á entregar el Ministro de Hacienda ó el director del Tesoro, supuesta la operacion de francos en París; pero aunque al pronto el Banco daba billetes, la verdad es que en seguida vienen á cambiarse á numerario, lo que es lo mismo que si el Sr. Ministro nos

hubiera pedido 14 millones en numerario.» Yo dijo entonces, y repito ahora, sintiendo no estar de acuerdo con S. S., que no puedo aceptar esa razon como buena por varias razones.

Primera: porque la verdad es que 14 millones en numerario que entrego al Banco, garantizan legalmente la circulacion de 42 millones en billetes. ¿No es esto una gran ventaja? Segunda razon: porque no puede ser exacto que apenas salen los billetes del Banco vuelvan á cambiarse en numerario. ¿Cómo se explica entonces la existencia de 300 millones en circulacion? Si fuera cierto que en el momento en que los billetes salen del Banco vuelven á cambiarse en numerario, seria imposible el hecho de existir 300 millones en circulacion. Tercera observacion que tambien hice entonces: ¿qué importan al Banco 14 millones mas ó menos, cuando el Banco, en virtud de la Real órden que está viva, limita el cambio á una cifra dada? ¿Qué mas le dan 14 millones mas ó menos si la cantidad que da al público es siempre la misma? Podian afectarle esos 14 millones si cambiara todos los billetes que se presentasen al cambio. Pero ahora si cambia la cantidad fija de 1 millon de reales diarios, por ejemplo, de ese millon de reales no pasará; es pues indiferente para él 14 millones mas ó menos en billetes.

Mi amigo el Sr. Santa Cruz me ha increpado con insistencia porque habiéndome dicho el Banco en el mes de Junio que él no podia salir adelante, que no podia dominar la crisis ni hacer frente al cambio de los billetes, no obstante seguir vigente la Real órden limitándolo, y que por consiguiente tomara medidas para vencer la crisis, no habia tomado ninguna. Precisamente para evitar acusaciones de esta especie es para lo que dí yo la Real órden invitando á los consejeros del Banco á fin de que me ilustrasen. ¿Qué medidas quiere S. S. que adoptara? He adoptado las que podia adoptar. Despues de esas comunicaciones del mes de Junio, ¿qué he hecho yo? El dinero que teníamos en París, los fondos que allí teníamos, en vez de traerlos aquí por medio de giros aprovechándome de la diferencia del cambio, no lo hice, y por ayudar al Banco á satisfacer las necesidades de la circulacion metálica, lo traje en pastas y lo entregué al Banco. ¿Puede hacer mas un Ministro de Hacienda dentro de sus atribuciones y no estando abiertas las Córtes?

No parece sino que el Ministro es de una naturaleza divina, que tiene una inteligencia superior á los demás hombres, que tiene un poder sobrenatural, que puede penetrar en la esencia de las cosas, que conoce los males y puede aplicar el remedio. Y esto se dice, señores, cuando el Sr. Santa Cruz en la conferencia que para ilustrarme tuve yo con S. S. y los consejeros del Banco me decia: «es un momento amargo de mi vida; pero he meditado una vez y otra, he perdido el sueño una y otra noche, pensando en la solucion que podia tener la situacion del Banco y la crisis metálica por que atravesamos, y tengo el desconsuelo de decir que no encuentro solucion ninguna, medida ninguna, que si yo fuera Ministro de Hacienda, no sabria qué hacer.» (*El Sr. Santa Cruz*: Yo no he dicho eso.) Está en el acta. (*El Sr. Santa Cruz*: Que se lea.) Voy á ocuparme de ella.

S. S. no puede negar que habiéndole excitado muchas veces á que como amigo me aconsejase, y habiéndome dicho: «esas son cosas del Gobierno; yo no sé los medios que el Gobierno tendrá, los datos que tiene á su disposicion:» yo le contesté: «V. ha sido Ministro de Hacienda, sabe los medios de que dispone un Gobierno: dígame V. que he de hacer.» Y S. S. me repuso que no podia decirme nada.

Y yo le pregunto ahora: cuando las Córtes no estaban abiertas, ¿qué podia hacer un Ministro de Hacienda dentro del círculo de sus atribuciones mas que lo que yo he hecho? Todos los fondos que por virtud de la emision hecha por el Sr. Castro se encontraban en París, los traje en pastas y los entregué al Banco.

He hecho mas: en la crisis metálica podia tener alguna influencia la cuestion de la moneda de bronce. Pues bien: ¿quién la ha resuelto sino el actual Ministro de Hacienda?

He hecho mas: desgraciadamente no tenemos en España la produccion del oro, pero sí por fortuna la de plata. Pues bien: constante y perpétuamente la plata habia ido al extranjero; jamás habia venido á la casa de moneda de Madrid; y apenas fuí nombrado Ministro de Hacienda, estudié esa cuestion y dije: ¿por qué no ha de venir la produccion nacional de plata á la casa de moneda de Madrid? ¿En qué consiste este raro fenómeno? ¿Por qué se marcha á Marsella? Despues de estudiarla bien encontré que la razon sencilla de la extraccion de la plata era que no la pagábamos bastante, y como el oro y la plata no tienen patria, como son cosmopolitas, como van allí donde tienen mas ganancia, los productores de plata la llevaban á Marsella, donde la pagaban bien. Reformé esto, é hice un contrato que tuvo feliz éxito, y en virtud del cual se está acuñando en España la plata que antes se llevaba á Marsella.

Hice mas: la mina única (es menester decirlo) que tiene el Banco de España para surtir de numerario sus cajas es los pagarés de bienes nacionales y las letras contra tesorería: fuera de eso, no tiene mas remedio que contratar pastas en el extranjero, lo cual le cuesta sacrificios tales, que el mismo Sr. Santa Cruz ha dicho en su Memoria que la facultad de emitir papel se puede regalar, que es dañosa al Banco. Y ciertamente que no sé cómo el Banco se rebela ahora contra la idea de perder una facultad que ha declarado que le es dañosa, que le produce grandes quebrantos.

Pues bien: el manantial perenne de donde el Banco saca el numerario son los pagarés y las letras contra tesorería. Y ¿quién ha impulsado tan eficazmente como yo, con tanta fortuna, no diré con tanto acierto, la desamortizacion hasta el punto de haber realizado en pocos meses la desamortizacion eclesiástica, con lo cual se logra que venga á Madrid mucho metálico de las provincias, metálico cuya mayor parte utiliza el Banco? Por consiguiente, como Ministro, he hecho cuanto me ha sido posible; luego que las Córtes se abrieran, yo no dije que no se propondrian medidas de otra índole: algunas de estas ya han sido presentadas, pero de ellas no nos podemos ocupar.

Vese pues que no hay razon para acusarme de no haber hecho nada para ayudar al Banco en la situacion que atravesamos, puesto que traje en pastas los fondos que teniamos en París; dí órden al Tesoro para que entregara al Banco todo lo que tuviera sobrante (si este era poco, mia no es la culpa); resolví la cuestion de la moneda de bronce y la de la plata, y he impulsado la desamortizacion. No sé que estando cerradas las Córtes pueda un Ministro dentro de sus atribuciones hacer mas en beneficio de la Hacienda.

Viniendo ya á la cuestion del acta, debo recordar á los Sres. Senadores que al referir lo que habia pasado en mis conferencias con el consejo de administracion, he tenido cuidado de no mencionar para nada este documento. El señor Santa Cruz decia, como en son de queja, que no imaginaba que se pudiera hacer del acta el uso que se está haciendo. Yo no he hecho uso absolutamente ninguno de ella; los Sres. Senadores de seguro no sabian nada hasta que ha hablado el Sr. Santa Cruz de que existia semejante acta;

S. S. la ha citado, y ha añadido que allí dijo cada cual su opinion como en confianza, como de prisa, sin haber tenido tiempo de digerir las ideas, y sobre esto necesito hacer alguna rectificacion, sobre todo cuando se habla de que levantada la sesion mandó al subgobernador del Banco, señor Nestosa, que formase acta de la conferencia que habiamos tenido.

La conferencia, recordará el Sr. Santa Cruz que se celebró muchos dias despues de expedida la Real órden invitando al consejo de administracion del Banco á que conferenciase conmigo; por consiguiente, cada uno de los consejeros habia pensado sériamente en lo que se iba á hacer; algunos de ellos me habian ya visitado particularmente en mi casa, y hasta me habian entregado escritas y formuladas las proposiciones que luego desenvolvieron en la conferencia. Quede pues consignado que fué una conferencia solemne, á la cual acudió todo el mundo, con la conciencia de su importancia y despues de haber tenido tiempo para meditar.

En cuanto al acta, es verdad que al terminarse la conferencia dije poco mas ó menos á los señores consejeros del Banco las palabras siguientes: Señores: he oido á VV. y á cada uno de VV. con pesar y aun con cierta especie de consuelo (me acuerdo hasta de las palabras): con pesar, porque no es nada agradable oir la pintura sombría que han hecho VV. del estado económico del pais, del Banco y de la plaza: con cierta especie de consuelo, porque yo he perdido tambien muchas noches el sueño; temia que fuera por inhabilidad mia, que fuera por mi inexperiencia y torpeza; pero ahora veo, despues de haber oido á hombres tan experimentados como VV. las dificultades de la situacion, que tal vez el problema es insoluble.

Porque debo declarar á VV., sin que esto se tome á jactancia, que no he oido nada nuevo; frase que causó cierta hilaridad en los señores consejeros. Me crei entonces en el caso de repetir la pregunta de si era exacto que el Banco se encontraba en la absoluta imposibilidad, hiciese los sacrificios que quisiera, de traer numerario, de procurarse pastas, y así se afirmó de nuevo. Yo no podia menos de creer todo lo que se afirmaba, como lo creo hoy y lo hubiera creido si cualquiera de los consejeros me lo hubiese dicho. ¿Cómo habia de dudar yo del Sr. Santa Cruz, que estaba al frente del establecimiento y al lado del Gobierno, ni de los demás señores consejeros del Banco, que si en ocasiones pudieran estar mas ó menos separados del Gobierno, son bastante patriotas, caballeros y leales para decir siempre la verdad? Pero estando al frente del Banco, y siendo amigo del Gobierno una persona tan respetable como el Sr. Santa Cruz, ¿cómo habia yo de dudar de lo que dijera? Así que la solemnidad del caso me obligaba á formular esa pregunta, y el Senado sabe la contestacion que se me dió. Entonces dije las siguientes palabras: «Señores: la situacion es grave, la responsabilidad mia inmensa: ¿qué remedio voy yo á aplicar al mal? No lo sé: yo no puedo decirlo; pero es evidente que siendo la enfermedad tan grave, no puede menos de ser fuerte el remedio; males tan hondos no se curan con cataplasmas; para las operaciones que han de venir, para los remedios que haya de proponer y para las medidas que haya de llevar al Consejo de Ministros y luego á las Córtes, necesito estar escudado y defendido: la persona del Ministro queda perfectamente escudada, hasta el punto de hallarse autorizado para hacer cualquier cosa desde el momento en que el Consejo de Ministros las Córtes y el país pudieran presenciar la discusion que hemos tenido aquí; por consiguiente invito á VV. á que levanten un acta de esta sesion. En efecto, el consejo se retiró; el acta se redactó por el señor subgobernador Nestosa, y fueron citados, segun me dijo el Sr. Santa Cruz, los señores consejeros despues de redactada el acta, para que cada cual formulase lo que tuviera por conveniente si no estaba bien tal como la habia redactado el Sr. Nestosa, ó aprobasen lo que habia puesto.

Es decir, que los consejeros fueron expresamente citados para aprobar el acta, para que cada cual dijese si aquello era la expresion de las opiniones que habian emitido en el despacho y ante el Ministro de Hacienda. Despues de eso fué cuando el señor gobernador me entregó este documento. Quiero decir con esto que ni hubo ligereza ni puede de ninguna manera ponerse en duda que el acta contiene la expresion fiel de lo que en aquella conferencia se dijo. (*El Sr. Santa Marca pide la palabra.*) Y quiero que conste tambien que yo pedí dicho documento. Y para algo lo habia de pedir; pues aunque no hubiese manifestado que iba á hacer uso de él, que para algo lo pedia debia entenderse; pero declaro que expresé terminantemente que pedi el acta para defenderme con ella ante las Córtes, para defender ante el país las medidas que yo creyera conveniente proponer. ¿Para qué otra cosa si no queria yo el acta? Para encerrarla en mi gabeta y tenerla como un documento histórico ó como un objeto de adorno, no podia ser. Cuando pedia que se consignase aquella opinion tan grave, las observaciones tan trascendentales que se me hacian por los consejeros de administracion del Banco, claro es que la queria para defenderme con ella, para que se enterase el Consejo de Ministros de la gravedad de las circunstancias, y traerla en su dia á las Córtes en defensa de las medidas que creyera conveniente adoptar. Para darme por enterado de cómo veian la situacion los consejeros, me bastaba haberlos oido.

Ha hablado por último el Sr. Santa Cruz de la ley que autorizó al Gobierno de S. M. para que se hiciese una suscricion pública de los billetes hipotecarios, dispensándolo de la necesidad de venderlos á la par, y de mi opinion sobre este asunto.

Mi opinion como letrado sobre el particular la mantengo: pero allí dije, si no recuerdo mal, que, á mi juicio, se habia perdido la ocasion de reclamar (hace tiempo no he visto ese dictámen, pero estoy seguro de no equivocarme); allí dije que se trataba de una ley hecha en Córtes, y que contra ella no habia recurso, y que al intentarlo, el Banco debia exponer á las Córtes los perjuicios que esa ley le irrogaba, y las Córtes lo hubieran tomado en cuenta y hecho lo que hubieran tenido por conveniente; pero habiéndose perdido esta ocasion, no veia qué remedio habia de tomar como Ministro, á no ser que formulara un proyecto de indemnizacion para traerlo á las Córtes, lo cual es duro, lo cual me parece un poco grave, porque no sé si habiendo pasado el tiempo oportuno, esté en el caso de hacerlo. De toda suerte, como es un expediente que no se ha presentado á mi resolucion, no hay para qué comprometer mi opinion: cuando se presentó, despues de oir á los cuerpos consultivos que todo Ministro tiene á su lado para que le ilustren, tomaré la resolucion que en justicia y segun mi conciencia me parezca mas conveniente.

El Sr. **SANTA CRUZ** (D. Francisco): El Sr. Ministro de Hacienda ha vuelto á la cuestion de la conferencia celebrada con él por los individuos que componen el consejo del Banco. Yo debo decir que no puede hacerse responsable á este de lo que en aquella conferencia manifestaron los individuos de su consejo, porque como he dicho antes, acudieron á ella como simples particulares, y en tal concepto expusieron sus opiniones. Quede esto sentado porque es muy importante.

Respecto á las palabras que me ha atribuido el Sr. Mi-

nistro de Hacienda, tambien debo decir algo. Yo he declarado antes que el Sr. Ministro en su primer discurso solo habia hecho mencion de la primera parte del que tuve la honra de pronunciar en dicha conferencia, omitiendo la segunda.

Pero ha añadido S. S. que habiéndome preguntado lo que yo haria si fuera Ministro, le contesté que no sabria qué hacer. Esto es muy grave. No dije semejantes palabras ni podia decirlas por razones que el Sr. Ministro de Hacienda comprenderá, y sobre todo porque habiendo sido invitado á ocupar el Ministerio de Hacienda en ocasion reciente, habia manifestado francamente mi opinion sobre un punto grave relacionado con la crisis, que no fué aceptada, y por esta razon dejé de obtener aquella honra: por consiguiente hubiera sido una inconsecuencia decir al Sr. Ministro de Hacienda que si fuera Ministro no sabria qué hacer en la misma cuestion: esas palabras no pudieron salir de mis labios.

Quede esto sentado tambien, porque para mí es de importancia. Por lo demás, el Sr. Ministro de Hacienda puede hacer el uso que tenga por conveniente del acta de aquella conferencia, no obstante de que cuando se celebró nada nos dijo acerca de la necesidad de dar conocimiento á las Córtes, contrayéndose únicamente á su deseo de hacerlo á sus compañeros de Gabinete.

S. S. ha dicho tambien que la pretension del Banco de que se le conceda una especie de moratoria para no cambiar sus billetes á su presentacion equivaldria á colocarse en la situacion de un comerciante particular que no pudiera llenar sus obligaciones. No sé cómo se trae la cuesti n á este terreno despues que el Sr. Ministro ha declarado q ιe á la fuerza mayor no se puede resistir, lo cual es desvanecer una argumentacion con otra.

El Sr. Ministro de Hacienda me ha hecho la justicia de creer exacto lo que yo he manifestado acerca de la negociacion de los billetes hipotecarios. Unicamente tengo que rogar á S. S. que toda vez que lo ignora y que en su Ministerio existe el expediente que hace relacion á este punto, se tome la molestia de enterarse de él, y entonces verá quién inició esa operacion, cómo se inició, y con qué condiciones se llevó á cabo.

Ha vuelto tambien S. S. á la cuestion del anticipo de los 14 millones pedidos al Banco, y ha expuesto todas las observaciones que S. S. hizo en aquel dia para convencer al Banco de que nada perdia haciendo ese anticipo. Dice el Sr. Alonso Martinez: «el Gobierno pedia al Banco 14 millones que le devolvia en metálico, con lo cual le colocaba en disposicion de tener 42 millones en billetes en circulacion.» Esta es una equivocacion de S. S., porque cuando esa cantidad debia venir á las cajas del Banco era al mes y medio, no contando con el gran servicio que prestaba al Tesoro anticipándole una suma tan considerable. Yo entonces hice al Sr. Ministro de Hacienda una observacion que S. S. no ha tenido presente, sin duda porque, como veia, vale poco.

Pero cuando S. S. decia que el Banco habia establecido una cantidad fija para el cambio diario, yo contesté á S. S. que esto no era exacto; que el Banco no estaba autorizado para eso, sino para determinar discrecionalmente los cambios, y en ciertos dias tenia necesidad de aumentar las cantidades que al mismo destinaba, como sucedia generalmente á fines y principio de mes, cuando se da la paga á todas las clases y acuden los habilitados á cambiar billetes.

De modo que no puede decirse que el Banco haya cambiado siempre una misma cantidad: generalmente ha cambiado 40 ó 50.000 duros; pero cuando llega el fin y principio de cada mes cambia 2, 3, y hasta 4 millones de reales. Digo esto para que S. S. rectifique su juicio y para que se sepa que el Banco no cambia diariamente una cantidad determinada, sino que lo hace con arreglo á los pedidos y á las necesidades de cada dia.

El Sr. Ministro manifestando su deseo, que soy el primero en reconocer, de favorecer y ayudar al Banco, nos ha dicho que el año pasado trajo pastas en una respetable cantidad. Yo protesto bajo la fe de caballero que no recuerdo en este momento con exactitud la cifra; pero lo que sí recuerdo es que habiendo levantado el Banco en París un préstamo de 40 millones que vencia en Agosto, y dado en garantía títulos del 3 por 100 que le habia facilitado uno de los antecesores de S. S., el Gobierno manifestó que tenia necesidad de esos títulos que eran los que estaban incluidos en la ley autorizando el empréstito realizado por el Sr. Castro; y el Banco, á pesar de tener la facultad de tenerlos dos años, no tuvo inconveniente en acceder á la pretension del Gobierno, porque jamás se ha negado á acudir en su auxilio.

Pero era menester pagar los 40 millones, y el Tesoro facilitó letras sobre París. Pero ¿á cómo? Al cambio corriente, no á otro mas barato, en lo cual tuvo una gran ventaja el Tesoro, porque una suma crecida no se coloca en la plaza al cambio corriente. El dia que en Madrid se lanzan letras en cantidad crecida sobre París ó sobre otro punto, se desnivelan los cambios, y no es fácil colocarlas de una vez. El Banco pues tuvo que pagar la diferencia del cambio.

Efectivamente el Sr. Ministro de Hacienda ha tomado una medida importante relativamente á la plata. Tengo tambien que hablar algo sobre esto, porque este es otro de los servicios que el Banco ha prestado al país. El dia que yo tuve la honra de jurar el cargo que he venido desempeñando, habia en las cajas del Banco 70 millones de napoleones; y á pesar que se hicieron ventajosas proposiciones para su venta, sin embargo, teniendo en cuenta el Banco que habia sido arrebatada mucha de la plata que circulaba en España, rechazó esas proposiciones, y de acuerdo con el Gobierno llevó á la casa de moneda tan respetable suma.

Pero dice el Sr. Ministro de Hacienda: yo he hecho un contrato para que la plata no salga de aquí. Yo reconozco que es un contrato bueno; pero ha sucedido una cosa que no corresponde á los fines de S. S., porque en el contrato se estipuló, y con justicia, que al contratista se le habia de pagar en metálico, y este contratista, aunque legítimamente, dispone de este metálico mas en provecho propio que en beneficio de la circulacion en general.

Francamente hablando, la cuestion que ha mediado entre el Sr. Ministro de Hacienda y el Senador que tiene la honra de dirigir la palabra á la Cámara no me la explico. La verdad es que el Sr. Ministro de Hacienda no ha fijado todavía claramente su modo de apreciar la cuestion. Unas veces dice que está conforme en que el Gobierno tiene la obligacion de surtir de metálico al país: otras veces dice que no está conforme con dicha idea, y otras insiste en que dicha obligacion es del Banco. Esta es la que ha producido la divergencia entre los dos. (*El Sr. Ministro de Hacienda pide la palabra.*) El Sr. Ministro de Hacienda sostiene el principio de que el Banco tiene que atender á la circulacion, y el Gobierno tiene la obligacion moral de ayudarle.

Estas son las palabras textuales de S. S. Yo opino que siendo un mal general, en que todo el país está interesado, el que tiene la obligacion de atender á esta necesidad como á todas las demás generales es el Gobierno, y que el Banco tiene la obligacion de ayudarle.

Esta es la diferencia, Sr. Ministro, y voy á probarlo. El dia despues de esa conferencia en que yo tuve la honra de

dirigir al Sr. Ministro de Hacienda la respetuosa dimision que elevaba á los piés del Trono del cargo que se habia dignado confiarme, me permití tambien enviar al Sr. Ministro la carta que voy á leer al Senado, porque en ella se expresa claramente la razon que ha habido para nuestra disidencia. Dice así la carta:

»Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez.—Mi muy distinguido amigo: La conferencia que ayer tuve el honor de celebrar con V. en union con los individuos del consejo del Banco de España, me hizo conocer que me cabe la desgracia de pensar de un modo completamente diferente de las opiniones que V. profesa en la grave cuestion de los deberes que la crísis monetaria que experimentamos impone al Gobierno y al Banco.

»Sostuvo V., con la elocuencia que le es propia, que el Banco debe atender en primer término á la provision de metálico, y que el Gobierno solo tiene la obligacion moral de ayudarle. Sostuve yo, si no con elocuencia con profunda conviccion, que siendo la crísis monetaria un mal que afecta á todo el país, y á la que de ningun modo ha contribuido el Banco, al Gobierno toca principalmente acudir á su remedio, como acude siempre al de todas las necesidades generales, si bien el Banco debe ayudarle en cuanto le sea posible, como lo viene haciendo por mas de dos años.

»Esta marcada diferencia en nuestras opiniones respecto de un punto vital para el Banco, y que necesariamente ha de ocasionar complicaciones entre este establecimiento y el Ministerio del digno cargo de V., crea para mí una posicion insostenible. No puedo secundar, como quisiera, las ideas de V., porque á ello se opone mi conciencia, y no debo contrariarla, porque no corresponderia á la confianza que el Gobierno me dispensa.

»En esta situacion, no me queda mas medio que presentar mi dimision, y así lo hago en la comunicacion oficial y exposicion á S. M. que tengo el honor de acompañar á V., confiando que tanto V. como sus dignos compañeros no verán en ella otra cosa que el acto de delicadeza de un hombre honrado, que no quiere faltar á sus deberes y tiene la desgracia de no alcanzar los medios de conciliarlos.

»Queda siempre de V. afectísimo y sincero amigo S. S. Q. S. M. B.—Francisco Santa Cruz.—27 de Marzo de 1866.»

Esto decia yo sobre la cuestion de nuestra discordia. El Sr. Ministro no me hizo ninguna observacion sobre ello en la carta que tuvo la bondad de mandarme en contestacion á la mia: por consiguiente creo que el Sr. Ministro acepta las razones que tuve la honra de exponerle, poniendo así término á una cuestion que como personal á nada importante puede conducir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Luzuriaga): Habiendo pasado las horas de Reglamento, se suspende esta discusion.

Orden del dia para mañana:

Continuacion del debate pendiente, como tambien del relativo al proyecto de ley de guardería rural, y discusion del dictámen sobre abono de la asignacion colectiva del Sermo. Señor Infante Don Francisco de Paula Antonio á sus hijos habidos con la Infanta Doña Luisa Carlota.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y cuarto.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL SÁBADO 7 DE ABRIL DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. D. Valentin Ferraz se excusa de asistir á la sesion por hallarse enfermo.=Dase cuenta del nombramiento de presidente y secretario para una comision.=Se acuerda repartir á los Sres. Senadores 200 ejemplares del libro titulado «Estudios sobre una ley para el uso general del mar, para la navegacion y para los puertos.»=Se leen por primera vez dos proposiciones, suscrita la primera por el Sr. Corradi, y la segunda por el Sr. Pastor.=Orden del dia: Discusion por artículos del dictámen relativo al proyecto de ley sobre organizacion y establecimiento de la guardería rural.=El Sr. Marqués del Duero apoya su enmienda al art. 4.°=Se suspende la discusion.=Ocupa la tribuna el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y lee dos proyectos de ley, anunciándose que pasarán á las secciones para nombramiento de las respectivas comisiones.=Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de guardería rural.=Discurso del Sr. Conde de Guendulain, de la comision.=Rectificacion del Sr. Marqués del Duero, el cual retira su enmienda.=Queda retirada.=Abierta discusion sobre el art. 4.°, es aprobado sin debate alguno.=Se lee el art. 5.° y una enmienda del Sr. Marqués del Duero.=La retira su autor.=Discusion del art. 5.°=Discurso, primero en contra, por el Sr. Marqués del Duero.=Discurso, primero en pro, por el Sr. Conde de Guendulain, de la comision.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de los Sres. Marqués del Duero, Ministro de Fomento y Conde de Guendulain.=Discurso, segundo en contra, por el Sr. Infante.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Se aprueba el art. 5.° con una ligera modificacion, y sin debate alguno el 6.°=Discusion del art. 7.°=Discurso, primero en contra, por el Sr. Marqués del Duero.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Discurso, primero en pro, por el Sr. Conde de Velarde.=Discurso, segundo en contra, por el Sr. Rivas.=Discurso, segundo en pro, por el Sr. Duque de Gor, de la comision.=Discurso, tercero en contra, por el Sr. Pastor.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Se aprueba el art. 7.°, y sin discusion el 8.° y el 9.°, último del proyecto.=Se lee la minuta y se pregunta si está conforme con lo acordado.=El Sr. Pastor promueve un incidente sobre la aprobacion del art. 7.°, en que toman parte los Sres. Presidente, Sevilla y Conde de Vistahermosa.=Se declara conforme con lo acordado la minuta del proyecto, y se aprueba definitivamente.=Se lee un proyecto de ley remitido por el Congreso, y pasa á las secciones para nombramiento de comision.=Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre el abono de la asignacion colectiva del Sermo. Señor Infante Don Francisco de Paula Antonio á sus hijos habidos con la Infanta Doña Luisa Carlota.=Se lee dicho dictámen, y es aprobado sin debate alguno.=Leida la minuta, se declara conforme con lo acordado y se aprueba definitivamente.=Continuacion del debate pendiente acerca de la pregunta del Sr. Barroeta Aldamar referente al Banco de España.=El Sr. Barroeta Aldamar promueve una cuestion prévia, en la cual toman parte los Sres. Ministro de Estado y Presidente de la Cámara.=Se anuncia que para la próxima sesion se avisará por papeletas.=Se levanta la sesion á las cinco menos cuarto.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Valentin Ferraz se excusaba de asistir á la sesion por el mal estado de su salud.

Tambien lo quedó de que la comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley concediendo pension á Doña Juana Nuñez, habia elegido presidente al Sr. Marqués de Mendigorría, y secretario al Sr. D. Juan Chinchilla.

Se recibieron con agrado, y se acordó que se repartieran á los Sres. Senadores, 200 ejemplares del libro titulado *Estudios sobre una ley para el uso general del mar, para la navegacion y para los puertos*, ejemplares que remitia el Sr. Ministro de Fomento.

Se leyeron por primera vez dos proposiciones suscritas, la primera por el Sr. Pastor, y la segunda por el Sr. Corradi. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario)

ORDEN DEL DIA.

Discusion por artículos del dictámen relativo al proyecto de ley sobre organizacion y establecimiento de la guardería rural. (*Véase el* Apéndice tercero *al núm.* 41, *y los* Diarios *números* 42 *y* 43.)

Abierta discusion acerca de la enmienda al art. 4.°, suscrita por el Sr. Marqués del Duero (*Véase la pág.* 511, *columna segunda de este* Diario), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués del Duero tiene la palabra.

El Sr. Marqués del **DUERO**: El otro dia, al apoyar una enmienda al art. 3.° que se enlaza con el art. 4.°, expuse varias consideraciones para demostrar la conveniencia de que la guardia rural, cualquiera que fuese su forma, cualquiera que fuese su organizacion, siguiera pagándose por los presupuestos provinciales y municipales. Dije que la misma comision, que habia manifestado que el coste de la guardia civil que se iba á crear iba á ser menor que el de la rural que hoy existe, daba una razon con el mismo objeto de que no se variase el método de recaudacion del impuesto destinado á cubrir ese servicio; es decir, con el objeto de que siguiera haciéndose el pago por la provincia y por el municipio.

Dije tambien que la misma comision habia alegado otra razon, que era, que además de la ventaja de ser menor el coste de la guardia civil que el de la rural ahora existente, siempre resultaria que 8.000 hombres organizados por el Ministerio de la Guerra prestarian mejor servicio que 20.000 sin organizacion alguna.

A estas razones añadiré otra y es, que el impuesto en la forma que proponen la comision y el Gobierno, va á ser menos sensible para aquellos que tienen que pagarlo, porque hoy se reparte con cierta desigualdad, á causa de que hay pueblos que tienen una guardería numerosa, al paso que otros no quieren tener ninguna y prefieren vivir en una gran inseguridad, á pagar un solo céntimo mas de contribucion.

De aquí resulta que los hombres de mal vivir que se expulsan de esos pueblos, donde se vive con seguridad, se van al término inmediato donde no hay tanta vigilancia, lo cual aumenta la necesidad de que cuanto antes se extienda por todo el país la guardería rural, porque si hoy los que son expulsados de un pueblo se van á refugiar al inmediato, y á golpe seguro caen allí sobre las propiedades de sus vecinos, sucederá lo mismo á las provincias. En efecto, las provincias que no tengan guardería rural se van á encontrar mas inseguras, porque todo el que se vea arrojado de aquellas donde se haya establecido la guardia civil con destino á la vigilancia de los campos, irán á hacer daño á las inmediatas.

Además habrá otra razon no menos digna de tomarse en cuenta, y es que la guardería rural que hoy existe, al ver que mañana va á desaparecer, hará peor el servicio que le corresponda.

Por estas consideraciones, yo deseo que la guardia civil que va á aumentarse, lo sea en el menor tiempo posible, puesto que lo van á pagar las provincias por el pronto, y despues el presupuesto general del Estado cuando se haya llenado el cupo.

Añadiré una consideracion. ¿Creen los señores de la comision que si alguna vez se propusiese que el presupuesto provincial se recaudase por el Gobierno para cubrir ese servicio, y mas tarde recaudara este todos los impuestos haciéndose cargo de las obligaciones de toda la provincia, faltarian algunos de esos políticos agitadores que clamarian un dia y otro porque se habian aumentado 200 millones en los tributos que el pueblo tiene que pagar? Pues sin embargo, el Estado con esto no tenia mas que recaudar los mismos 200 millones que hoy pagan las provincias, con las ventajas de haber mejorado la recaudacion, establecido una proporcion mas equitativa, repartido con mas igualdad el impuesto, é invertido con mas economía.

No obstante, yo creo que ningun hombre de Estado pensará nunca que el Gobierno se encargue de recaudar las contribuciones provinciales y municipales. Por esta razon creo que debemos dejar las cosas tal como están, toda vez que tiene la ventaja el proyecto de que, segun él, la contribucion municipal y provincial que para atender al sostenimiento de la guardería rural se reparte en la actualidad sobre cierta clase de contribuyentes, se repartirá luego sobre todas las clases de contribuciones, sobre la propiedad inmueble, la ganadería y el subsidio.

De consiguiente, esa contribucion que hoy pesa sobre la propiedad rural va á extenderse, y el que no paga, pagará algo, y el que hoy satisface algo, pagará menos mañana, resultando un gran alivio para el contribuyente, y además el beneficio de que pagándose para atenciones de la localidad ó de la provincia, nadie se quejará. No tengo mas que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.»

Acto continuo ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y leyó dos proyectos de ley: uno declarando vigente la segunda parte de la ley 35.ª, título I, libro primero de la *Novísima Recopilacion* (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario), y otro modificando varias disposiciones de la

ley hipotecaria (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario), y se anunció que ambos proyectos pasarian á las secciones para nombramiento de las respectivas comisiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de guardería rural. El Sr. Conde de Guendulain tiene la palabra.

El Sr. Conde de **GUENDULAIN**: La enmienda que acaba de sostener el Sr. Marqués del Duero se refiere al art. 2.°, y consiste, si no me equivoco, en sustituir á la idea que la comision ha propuesto en su dictámen sobre la manera de sacar los fondos necesarios para la parte de guardia civil que se ha de aumentar á la actual, á fin de que pueda desempeñar completamente los cargos de su reglamento, y con especialidad el cuidado de los campos, el que esto se cargue como gasto provincial por los mismos medios que indica la ley, pero no, como la segunda parte que propone el dictámen; es decir, no centralizándolo á gastos generales del Estado, cuando todas las provincias hubiesen ya disfrutado del aumento de la guardia civil.

Al mismo tiempo S. S. se ha extendido á hablar del planteamiento inmediato, y si fuese posible de una vez, de todo el guarderío rural en todas las provincias de España.

En esta segunda parte debo detenerme poco, puesto que en el art. 2.° hemos aprobado que se haga sucesivamente, y de 1.500 en 1.500 hombres lo menos el aumento de la guardia civil; pero aun cuando estuviese aprobado y nos valiésemos de que esto que se ha señalado en el artículo 2.° es el mínimo, y no una limitacion de lo que debe hacerse, tendria que volver á repetir, lo cual me parece inútil, las mismas razones con que sostuve el otro dia las ventajas que yo encuentro en que esto se haga sucesiva, gradualmente, no de una vez; razones fundadas en la facilidad de la ejecucion y en lo gradual del gasto, en las ventajas de ensayar aquello cuyos resultados todavía ignoramos, en las ventajas tambien de poder rectificar los preceptos que hoy se establecen, á medida que se vean los resultados que vaya produciendo el establecimiento de ese guarderío de provincia en provincia.

Además, el fondo principal de la enmienda no gira sobre estos, sino sobre la contribucion localizada, en lugar de estar centralizada. El Sr. Marqués del Duero encuentra ventajas en que no se aumente el guarismo de la contribucion general, porque dice que así tambien se quitan armas á las personas alarmistas, las cuales pintan con exageracion el gran aumento que en el presupuesto se hace.

Esta razon, permítame S. S. que se lo diga, no la acepto yo como fundada, porque los que quieren hacer esa clase de guerra no van á pararse en la superficie del presupuesto general, y sobre todo los que pagan comprenden mucho mejor cuál es lo real y efectivo de sus cargas y sacrificios, que no el guarismo que presenta el estado del presupuesto general.

Tendria eso otro inconveniente, y es que bajo esa regla iríamos tal vez variando de sistema, pasando de la centralizacion de las contribuciones al sistema de otras naciones que tienen una gran parte de sus gastos en el presupuesto localizada en unos puntos en sus condados, en otras en sus provincias, ó como quieran llamarse sus divisiones territoriales.

Pero respecto á los que hemos adoptado el principio centralizador en las cosas que puramente sean locales, creo que no hariamos bien en tomar este segundo camino, y despues de haber cargado con lo pesado del primero, pues que seria un medio, no de disminuir lo que se paga, sino de ir aumentando lo que se ha de pagar. No creo yo conveniente que emprendamos ese camino sino puramente en los gastos locales, pero no en gastos como este que pueden llamarse mistos, puesto que una parte de la guardia civil está ya creada y pagada por el Estado, y si la otra que va á aumentarse fuese pagada por las provincias, esto introduciria cierto desórden en la contabilidad y hasta en el cuerpo mismo, el que esto solo fuese pagado bajo sus firmas.

Así pues, creo que el sistema propuesto por el Gobierno, aprobado por el Congreso de Diputados y propuesto despues por la comision en su dictámen, está arreglado y combinado prudentemente, á saber: vayamos poco á poco; pongamos en una, dos ó tres provincias la guardia civil aumentada para guardia rural; veamos el efecto que esto causa; la provincia que vaya disfrutando de esta ventaja, vaya pagando provincial ó localmente la diferencia que hay entre el gasto de la guardia civil de hoy y el que habrá mañana cuando desempeñe los cargos del guarderío rural; y cuando ya las provincias disfruten las ventajas de tener ese guarderío rural, entonces será cuando deba entrar ese gasto en el central. Me parece que esto es lo mas prudente, lo mas arreglado á la índole de nuestro sistema de contabilidad; y últimamente llevarán la ventaja de que, ó habia de aumentarse todo repentinamente, ó era menester ir sucesivamente estableciendo en las provincias la contribucion local ó provincial para el aumento de la guardia civil.

Todas estas razones me parece que deben hacer fuerza á los Sres. Senadores; al menos á la comision se la han hecho; y por eso se ve en la sensible necesidad de no poder aceptar la enmienda del Sr. Marqués del Duero.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Marqués de la Vega de Armijo): Despues de las indicaciones que ha hecho el Sr. Conde de Guendulain, presidente de la comision, en un todo conformes con el pensamiento del Gobierno, no puede este aceptar la enmienda.

No hay el peligro, por de pronto, que el Sr. Marques del Duero ha visto en que el gasto sea provincial, puesto que hay otros pagos que se hacen por el presupuesto provincial que afectan á servicios que por su generalidad pueden considerarse del Estado; sin que tampoco pueda en rigor decirse, al extender este servicio á todo el pais, que se aumenta el presupuesto del Estado, puesto que al tratarse del crédito para el aumento de la guardia rural se tendrá especial cuidado de consignar que esta es una cantidad que se deduce de los gastos provinciales y municipales. Como desgraciadamente hay muchas personas, segun dije el otro dia, que creen que la guardia rural no podrá tener el desenvolvimiento que se supone en tan corto tiempo, de ahí es que el peligro principal que S. S. ve en que se aumente de una vez y pronto el presupuesto del Estado, no existe á juicio del Gobierno. Pero el otro dia se dijo, y hoy se ha repetido perfectamente por el Sr. Conde de Guendulain, que á quien afecta esta cuestion es al contribuyente, á quien es igual que se ponga la cifra en el presupuesto general del Estado que en el provincial ó municipal: de sobra sabe que él es quien tiene que pagarla, sea en un concepto ó en otro. Además creo que en último resultado no habrá aumento de gastos, pues hoy cuestan infinitamente mas los servicios de la guardería que costarán el dia que la guardia civil entre en las nuevas funciones; y que disminuido el presupuesto provincial y municipal, no habrá quien presente dificultades de ninguna especie para pagar la parte de contribucion que con gran satisfaccion entregarán los propietarios á fin de que sus haciendas estén perfectamente guardadas.

Yo espero por consiguiente que el Sr. Marqués del Duero, mi amigo, que tan deferente ha estado retirando algunas enmiendas, hará lo propio con esta, comprendiendo la necesidad de que cuanto antes tengamos una ley de guardería rural, que ha de ser completada por reglamentos hábilmente hechos, en que necesariamente han de tomar parte personas entendidísimas, y en que tendrán principal cabida la mayor parte de las reflexiones que se han aducido y se aducirán despues. Haga S. S. que cuanto antes este proyecto se convierta en ley, y que no tengamos una nueva dificultad, como la tendriamos si se admitieran algunas de las apreciaciones perfectamente hechas por S. S., y con las cuales está conforme el Gobierno, pero que producirian una tercera discusion sobre este proyecto de ley, aprobado ya en esta forma por el Congreso.

El Sr. Marqués del **DUERO**: Para rectificar.

El Sr. Conde de Guendulain manifiesta las dificultades que habria hoy para que el coste del aumento de la guardia civil gravitara sobre el presupuesto provincial y municipal. Pero S. S. se olvida, me parece, de que en el proyecto de la comision se dice que por ahora se impondrá un recargo sobre la contribucion provincial y municipal y sobre la propiedad inmueble (que no toda ella paga hoy la guardia rural, pues en la mayor parte de los pueblos solo paga la propiedad rural, no la urbana); y además, sobre el cultivo y ganadería que paga hoy, contribuirá tambien la industria y el comercio que tampoco pagan en casi ninguna parte la guardia rural; por último, se recarga la contribucion de consumos.

Pues bien: esto que va á hacerse interinamente, quisiera yo que fuese para siempre y que continuara, puesto que mañana va á hacer lo mismo el Gobierno; no habrá mas diferencia sino que el Gobierno se encargará entonces de percibir y de pagar, y esto yo no lo creo conveniente.

Ya que estoy en el uso de la palabra, con permiso del Sr. Presidente haré una rectificacion diciendo que en el *Extracto* de la sesion de anteayer se me atribuye, tal vez por equivocacion mia, el haber dicho que yo suponia que algunas provincias no necesitan guardería rural, cuando yo creo que todas lo necesitan.

Esto dicho, y visto que el Sr. Ministro de Fomento cree que si yo insistiera en apoyar la enmienda y se aprobara se retardaria la ejecucion del proyecto, la retiro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.»

Abierta discusion acerca del art. 4.°, y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, fué aprobado sin debate alguno.

Leido el art. 5.°, decia así:

«Al principio de cada año económico fijará el Ministro de Fomento, á propuesta de la direccion de la guardia civil, la fuerza que ha de emplearse en el servicio rural y los puntos en que deba situarse, sin que en ningun caso se la pueda dedicar á otras atenciones.»

A continuacion se leyó la siguiente enmienda:

«Pido al Senado se sirva acordar que el art. 5.° del proyecto de ley sobre guardería rural quede redactado en la o rma siguiente:

Art. 5.° «Al principio de cada año económico, y oyendo á los gobernadores de provincia y al director de la guardia civil, se fijará el número de guardias de tercera clase que ha de haber para el servicio rural en cada localidad.=Manuel de la Concha.»

El Sr. Marqués del **DUERO**: Retiro la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.»

Abierta discusion sobre el art. 5.°, dijo

El Sr. Marqués del **DUERO**: Pido la palabra en contra para rogar á la comision que donde dice «á propuesta de la direccion de la guardia civil,» se diga: «de los gobernadores y de la direccion de la guardia civil;» porque los pueblos deben entenderse con los gobernadores que deben conocer mejor que nadie las necesidades de los pueblos, y despues puede acudirse tambien á la dirrecion de la guardia civil; pero en primer lugar á los gobernadores.

Creo que el Gobierno y la comision habrán redactado el artículo de esta manera, suponiendo que siempre el gobernador, representante del Gobierno, ha de oir á la guardia civil, pero en mi concepto la redaccion no está bien.

Tambien desearia que se suprimiera el último renglon ó parte en que se dice *sin que en ningun caso se pueda aplicar á otras atenciones*. Yo, que he defendido que la guardia civil encargada especialmente de la guardería rural esté localizada, mal querré que se dedique á otras cosas. Pero es esto tan absoluto, que puede comprometer mucho al Gobierno. Si mañana vuelven á repetirse sucesos tales como la quema de los campos de Valladolid en 1855, ¿no habrá necesidad bajo todos conceptos de reunir esta guardia civil encargada de la guardería rural? Si vuelven á repetirse otros sucesos no menos graves, ¿no será necesario tambien reunir toda la guardia civil? ¿Se concibe que se reuna una parte de la guardia civil y otra se deje indefensa en los campos? Estoy seguro que no ha sido tal la intencion de la comision al redactar ese párrafo tal como está; pero así podria interpretarse; podria creerse mañana que el Gobierno no puede reunir los 8.000 hombres encargados de la guardería rural, ¡y cuidado cómo podria explotarse esto!

Creo pues que la comision no debe tener inconveniente en suprimir este párrafo que puede dar lugar á interpretaciones muy graves.

El Sr. Conde de **GUENDULAIN**: Dos puntos ha tocado el Sr. Marqués del Duero al combatir el art. 5.°: el primero es sobre que antes de consultar, ó al mismo tiempo de consultar al comandante de la guardia civil, se debe consultar al gobernador, y el otro sobre los malos efectos, tal vez políticos, de ciertas palabras que pudieran acaso comprometer al Gobierno para que nunca se separe esta fuerza de su destino. La comision cree que son ambos puntos tan íntimamente inseparables de la cuestion de gobierno, que el Sr. Ministro de Fomento y no la comision debe contestar á ellos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Marqués de la Vega de Armijo): La primera de las dos objeciones que el Sr. Marqués del Duero ha hecho al art. 5.° es que en lugar de hacerse el reparto de fuerzas por el Ministerio de Fomento despues de consultada la guardia civil, se debia hacer por los gobernadores. Voy á dar las razones que han hecho al Gobierno poner estas palabras en el artículo que se está discutiendo.

De la misma manera que aquí se consigna que el Ministro de Fomento repartirá, de acuerdo y á propuesta de la direccion de la guardia civil, la fuerza que corresponda al servicio de los campos, de esa misma manera está determinado que lo haga el Ministro de la Gobernacion respecto á la guardia civil que de él depende. Este ha sido el objeto principal que hemos tenido aquí, á fin de evitar la involucracion de funciones que de lo contrario tendria lugar al proceder á la distribucion de la guardia civil.

Claro es que las atenciones de las provincias las ha de tener presente el Gobierno, y que el Ministro de Fomento oirá á los gobernadores. Estos son los únicos que pueden dar una relacion exacta de cada provincia, no solamente porque como tales gobernadores representan al Gobierno en la localidad, sino porque al mismo tiempo presiden todas las corporaciones importantes que entienden en la cuestion de guardería rural. Por consiguiente se supone que al de-

terminar el Ministro de Fomento el reparto de la guardia civil, de acuerdo con la direccion del arma, tiene todo el lleno de conocimientos necesarios para hacer esta distribucion.

De aquí que hayamos puesto en el proyecto de ley: *el Ministro de Fomento, á propuesta de la guardia civil*, que es absolutamente lo mismo que se hace con la distribucion de la guardia civil que cuida de los caminos y pueblos por el Ministerio de la Gobernacion.

La segunda objecion que ha hecho S. S. al art. 5.° se refiere á las palabras *que en ningun caso se pueda dedicar á otras atenciones*. Verdaderamente á esta parte tuve el honor de contestar el otro dia hablando de que la guardia civil estaria al cuidado de los campos, menos en esos casos supremos en que no es posible cuidar de los campos, en que lo que hay que hacer es sostener la sociedad para que despues los campos puedan cultivarse.

Si hemos puesto la palabra *atenciones*, ha sido para asegurar é impedir que se moviesen por cualquier motivo baladí é insignificante los guardias civiles, particularmente los dedicados al cuidado de los campos, para que no se concentrasen en las capitales; pero claro es que cuando se trata de la suprema defensa de la sociedad, no hay mas remedio que reunir y concentrar la guardia civil, porque de otro modo no tendria medios de cumplir con su instituto, y seria perjudicial á los mismos intereses que defienden, pues las armas que se habian entregado para custodia de la sociedad servirian para que sorprendidos uno por uno los puestos de dos, cuatro ó seis guardias, fueran á parar á manos de los enemigos de esa sociedad que ellos están defendiendo.

Creo que con estas explicaciones acerca del art. 5.° comprenderá el Sr. Marqués del Duero que no hay peligro ninguno en que se conserve la redaccion de esos dos párrafos que ha atacado; en el primero, porque el Gobierno tiene un conocimiento exacto por medio de los gobernadores y de las corporaciones correspondientes para hacer la distribucion de la guardia civil; y en el segundo, porque el decir *otras atenciones* no se supone ni puede nunca suponerse que se refiere á la preferente á todas, que es la salvacion de la sociedad.

El Sr. Marqués del **DUERO**: Por las explicaciones que el Sr. Ministro de Fomento acaba de dar, deben quedar completamente tranquilos los Sres. Senadores respecto á la interpretacion que debe darse al artículo; sin embargo, como las leyes deben ser muy claras para no dar lugar á malas interpretaciones fuera de aquí, creo que la comision y el Gobierno no deben tener inconveniente en la supresion de las palabras *en ningun caso*, quedando en el artículo las de que *sin que pueda dedicarse á otras atenciones*, etc. En esto no creo que haya dificultad alguna por parte de la comision mista. Esa supresion es una cosa sencilla, y con ella se evitarian inconvenientes que pudieran ser gravísimos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Marqués de la Vega de Armijo): Por parte del Gobierno no hay inconveniente en esta supresion. Como el objeto es decir la cosa, y la cosa está dicha lo mismo de un modo que de otro, si el Sr. Marqués del Duero cree que con la supresion queda mas clara, no hay inconveniente en aceptarla por parte del Gobierno.

El Sr. Conde de **GUENDULAIN**: Por parte de la comision tampoco lo hay. Si la comision hubiera de sostener las palabras *en ningun caso*, seria únicamente para que la ley tuviera pronto efecto; pero si el Sr. Marqués del Duero da tanta importancia á estas palabras, que cree merecen comision mista, nosotros no tenemos inconveniente en acceder á lo que S. S. propone.»

Abierta discusion sobre el artículo con la supresion de las palabras *en ningun caso*, dijo

El Sr. **INFANTE**: No habiamos hablado sobre este punto ni una sola palabra el Sr. Marqués del Duero y yo; pero precisamente las dos objeciones que ha hecho S. S. son las que me han obligado á pedir la palabra en contra; es decir, que estaba preparado á aceptar el proyecto tal cual el Gobierno lo ha presentado, excepto en los puntos que voy á manifestar.

Me ha llamado la atencion el que se diga que el director de la guardia civil ha de estar de acuerdo con el Ministro de Fomento. La observacion del Sr. Marqués del Duero no tiene contestacion: el jefe de la provincia es el gobernador; los Ministros todos se entienden con él, y no hay necesidad por tanto de que diga la ley que el jefe de la guardia civil ha de entenderse en este caso con el Ministro de Fomento. Segun la ley francesa, de la que hemos tomado esto, los jefes de las gendarmerias no se entienden jamás con el Ministro de Fomento, sino con los de Gobernacion, Guerra y Gracia y Justicia.

En este punto no insisto, pero me opongo al segundo porque lo creo completamente inútil; y aunque se dice que lo que abunda no daña, en las leyes muchas veces lo que abunda daña. Los reglamentos y cartillas de la guardia civil tienen previsto todo esto. Señores: aquí se ha estado discutiendo sobre puntos que están ya previstos en dichos reglamentos y cartillas. Traigo conmigo infinitos documentos con los cuales se prueba que casi todas las impugnaciones que se han hecho á este proyecto son inútiles porque están ya previstas. La guardia civil no cubre los montes, como ha dicho muy bien un digno individuo de la comision, porque no tiene fuerza suficiente para hacerlo; pero este es un caso ya previsto y comprendido en el reglamento y cartillas de la guardia civil. Por no molestar al Senado no los leo; pero que está previsto es indudable.

En cuanto al segundo punto, que ahora se ha disminuido algo, y que quita aquella parte que era impracticable en ciertos y ciertos casos, debo decir que tengo aquí una nota de treinta y tantos puestos que cubre la guardia civil en despoblado ó en monte. Por no cansar al Senado no la leo; mas citaré las provincias en que esto sucede. Estas son: Madrid, Cuenca, Tarragona, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Huelva, Múrcia, Coruña, Huesca, Zaragoza, Granada, Málaga, Leon, Badajoz, Logroño, Navarra.

La guardia civil da aquí el servicio en montes ó en despoblados montuosos. Pues bien: si para que estos treinta y tantos puestos existan no ha habido necesidad de que esto se estableciera en la ley, ¿á qué lo ponemos ahora? Yo creo que no hay tal necesidad. Por tanto, y supuesto que ha de haber comision mista, rogaria á los señores de la comision y al Sr. Ministro de Fomento que tuviesen la bondad de suprimir esa última parte del art. 5.° por innecesaria, porque repito que todos esos puestos los cubre la guardia civil desde su creacion puede, sin que hasta ahora haya habido en ello el menor inconveniente por parte de los directores del arma.

Ya que el Sr. Presidente me ha concedido la palabra y á pesar de mi mal estado de salud, debo hacer presente al Senado una circunstancia sobre la que se ha hablado mucho; me refiero á la talla que hayan de tener los guardias civiles. Sabido es cuán antigua es esta institucion entre nosotros, si bien con otro nombre: en efecto, es conocida desde el reinado de Juan I, en cuyo tiempo se denominó *cuadrilleros de la Santa Hermandad*; pero corrieron los tiempos, y en la época de Felipe III llegó á tal punto su descrédito, que recordarán los Sres. Senadores que Cervantes los llama «ladrones en cuadrilla.» Despues se ha tomado la guardia civil de lo que se practica en Francia con la gendarmería francesa. Y cuenta, que el Gobierno francés es tan escrupu-

loso en lo que se refiere á la gendarmería, que tengo aquí todas las disposiciones que ha tomado aquel Gobierno para que los gendarmes sean los mejores soldados que tiene la Francia, tanto por la talla como por la instruccion, la conducta, etc. No las leo por no cansar al Senado y por el mal estado de mi salud; pero si cualquier Sr. Senador las quiere ver, las hallará á su disposicion. Hay una que no tengo apuntada, pero cuya publicacion data de pocos dias há, y es debida al actual Emperador, en la que se dice que la parte forestal y el servicio de los campos esté en Francia á cargo de la gendarmería. Y hay tal escrupulosidad en Francia respecto á los gendarmes, que los jefes de los cuerpos no son árbitros de dejar de mandar á la gendarmería los mejores soldados, siendo los inspectores de revista los que escogen y envian estos soldados á la gendarmería.

Siento que esta discusion haya venido en un dia en que ni me puedo extender mucho en mis observaciones ni me lo permitiria el Sr. Presidente: pero aquí tengo la cartilla de la guardia civil y sus reglamentos, y si hay algun Sr. Senador que tenga duda sobre las prescripciones y prevenciones que hay hechas para el servicio de la guardia civil (quizás sea por la aficion que tengo á ella, pues creo que no hay una institucion mas perfecta en España), le diré que en ese cuerpo el rigor se lleva á tal punto, y estoy seguro que los Sres. Senadores que hayan sido directores del arma no me desmentirán, que por los delitos mas leves se manda al Fijo de Ceuta á muchos infelices.

Hay mas, señores: en veinte años que la guardia civil lleva de existencia no se conoce ni un delito feo en los hombres que la componen; no se habla ni se tiene noticia de un soborno, ni individual ni en corporacion, ni de ninguna manera ha habido nunca que tacharles de ningun delito feo.

Pues bien: cuando tenemos un cuerpo con tal perfeccion, porque gaste un poco mas ó menos ¿hemos de estar escatimando la talla y las cualidades que han de tener los hombres de una institucion tan perfecta?

Que el aumento de la guardia civil es necesario ¿quién lo puede dudar? De 50.000 hectáreas que tenemos de territorio, de ellas las 27.000 cultivadas, solo 32.000 están cubiertas por la guardia civil; así es que la nacion, la provincia y el municipio pagan mas de 27 millones anualmente por guardería de otra clase. Un compañero me dice que por una guardería mala, y tiene razon.

Pues bien: para concluir, porque ya no puedo continuar, ruego al Sr. Ministro de Fomento y á la comision que retire como innecesaria la última parte del artículo que discutimos, que como yo he dicho, está previsto en el reglamento y cartillas de la guardia civil.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Marqués de la Vega de Armijo): Señores: la observacion que hace un momento expuso el Sr. Marqués del Duero era de una fuerza incontestable; decia que el artículo estaba demasiado explícito, y así lo ha creido la comision y el Gobierno; pero la observacion del señor general Infante es que sobra la última parte del artículo que se debate porque está prevista en la cartilla de la guardia civil. Yo me voy á permitir decir á S. S. que á pesar de estar prevista en la mencionada cartilla, no por eso ha dejado de haber grandes abusos en la concentracion de fuerzas, sin justificado motivo; llamo la atencion del Sr. Infante sobre la gravedad de retirar por cualquier concepto y de cualquiera manera, á juicio del gobernador de la provincia, las fuerzas necesarias solo porque la autorice la cartilla de la guardia civil.

Y pregunto: si está dispuesto en la citada cartilla y no ha producido el resultado que aquí se apetece, ¿qué peligro hay en repetirlo en un artículo de una ley que siempre tiene mas fuerza que dicha cartilla, que no es mas que un reglamento, hecho exclusivamente para saber la manera conque han de hacer el servicio los guardias civiles? Se ha quitado ya la parte peligrosa que á juicio del Sr. Marqués del Duero habia en el artículo que discutimos, porque se suponia que en ningun caso y por ningun título pudiera concentrarse la guardia civil; déjese por lo menos consignado para garantía de los propietarios que no ha de estar sujeta al arbitrio de una determinada autoridad, máxime cuando se dispone que solo en las graves cuestiones de órden público es cuando puede reconcentrar la guardia rural. Por consiguiente, el Sr. Infante, que dice que eso se dispone en la cartilla de la guardia, no puede insistir en que se quite la última parte del artículo que se debate, porque si es bueno y conveniente que esté en la mencionada cartilla, bueno es que se consigne en una ley para que no haya los abusos que del cumplimiento ó no cumplimiento de la referida cartilla pueden resultar.»

Sin mas discusion se aprobó el art. 5.°, y sin ninguna el 6.°

Leido el 7.°, decia lo siguiente:

«Al encargarse la guardia civil en una provincia del servicio á que se refiere esta ley, cesarán todos los cuerpos de guardería rural, ya sean costeados por el Estado, ya por las provincias ó por los pueblos. Exceptúanse de esta disposicion los guardas forestales dependientes solo del Ministerio de Fomento, los cuales subsistirán en la forma mas conveniente para ejercer la policía forestal y las operaciones de cultivo que les estén encomendadas.»

Abierta discusion sobre este artículo, dijo

El Sr. Marqués del **DUERO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués del **DUERO**: Tenía ánimo de presentar una enmienda al artículo que se acaba de leer, pero por no haberlo hecho he pedido la palabra en contra.

Dos motivos me obligaban á presentar la referida enmienda. Dícese en el artículo: «Al encargarse la guardia civil en una provincia del servicio á que se refiere esta ley, cesarán todos los cuerpos de guardería rural, ya sean costeados por el Estado, ya por las provincias ó por los pueblos.»

Señores: si con la creacion de 8.000 guardias civiles van á cesar 15 ó 20.000 guardias rurales, creo que esto es muy grave. De la fuerza existente de la guardia rural, una gran parte han sido guardias civiles ó soldados del ejército. Yo estoy seguro de que la direccion de la guardia civil dejará los destinos de que se trata á los que han servido en la guardia civil, porque saben leer y escribir, lo que no sucede á todos los soldados del ejército.

Pero yo no abogo solamente por los que han servido en la guardia civil; abogo tambien por los procedentes de la clase de paisanos, en la cual hay hombres de buenos antecedentes, y sobre todo que saben la historia de las propiedades del pueblo, soliendo ser los peritos que dirimen la mayor parte de las cuestiones que surgen entre los particulares y los pueblos. Yo tengo cuatro guardas en una de mis propiedades, y á uno de ellos lo sostengo tan solo porque conoce perfectamente los límites de mi propiedad y los de las vecinas.

Es muy grave, señores, que cesen de repente todos estos hombres conocedores del terreno; sería muy perjudicial el que repentinamente quedase la custodia de las propiedades á cargo de hombres nuevos que desconocieran completamente las cosas y personas. Así pues, yo creo que mientras los guardias rurales tengan buenos antecedentes y sean hombres de honradez conocida, se debe meditar mucho antes de suprimirlos; se entiende, siempre que se suje-

ten á la ordenanza militar y se enganchen como los guardias civiles, pero prescindiéndose completamente de la talla y de la edad, mientras que esta no sea muy avanzada.

Hombres conocedores de la propiedad..... Oigo decir: «buena gente son los guardas.» Pues entre esos guardas hay muchos que han sido guardias civiles y licenciados del ejército; mas no están sujetos á la ordenanza militar, y esta es la razon de su descrédito. Si á la guardia civil, á esa magnífica guardia civil se la permitiera no estar sujeta á la ordenanza, créame quien me ha interrumpido, seria pronto tan mala, haria el servicio tan mal como el guardia rural.

Y se comprende perfectamente, señores: ¿qué está pasando en algunas de las fincas del patrimonio Real, en esas grandes propiedades cercadas? Todos ó casi todos sus guardas han sido guardias civiles ó soldados licenciados del ejército; estos infelices guardas, cuando ven saltar la barrera que circunda la propiedad á tres ó cuatro paisanos armados de hachas y escopetas, ¿qué es lo que hacen? Defender la propiedad de S. M. Pero los que han salvado la cerca no quieren marcharse sin la leña que han cortado: ¿qué hace el guarda? Intenta obligarles á que dejen la leña ó que den una prenda, única facultad que tiene el guarda rural: le contestan que no quieren; que se llevan la leña; trábanse en cuestion y es víctima ó el guarda ó alguno de los agresores. Si uno de los agresores es víctima, fórmase causa al momento, y las mas de las veces los guardas, por defender la propiedad de que están encargados, van á presidio. Ultimamente ha ido uno por defender la propiedad. Esto, que es lo que está pasando á todos los propietarios, á buen seguro que no sucederia con la guardia civil; porque desde que ocurre un suceso grave, un homicidio, por ejemplo, el fiscal militar averigua la verdad al instante; mientras que por el contrario el guarda rural, que no tiene el recurso de ir á dar parte, da lugar á que los agresores se vayan á sus casas y prueben la coartada; de modo que el guarda es el que queda mal.

En una de mis propiedades ha sucedido eso. Por cuarta vez uno de los guardas habia dejado entrar el rebaño de un hermano suyo, diciendo al guarda mayor: «no dé V. parte.» Contestóle este: «cuantas veces entre el rebaño de su hermano de V., otras tantas daré parte.» A otro dia de suceder esto, el guarda, hermano del que habia entrado el rebaño acompañándolo en la posesion, le dejó pasar uno de los rios que la dividen, y le asestó un tiro, que le hirió en el homóplato izquierdo, teniendo que estar dos meses en cama para curarse de la herida que fué de gravedad; se formó causa, y toda la pena que se impuso al guarda agresor fué la de dos meses de prision; tiempo igual al que el guarda mayor hubo de estar en cama.

Desde aquel dia, señores, mi propiedad quedó indefensa, y ninguno de los guardas se atrevia á hacer nada. Luego ¿se comprende bien por qué la guardia rural es inútil?

Otro de los motivos que tenía para combatir este artículo ó para presentar la enmienda, era que se exceptuaran los guardas forestales. Mi primera enmienda y el pensamiento capital de todas es que el aumento de guardas rurales fuese con guardias civiles de tercera clase. Pues bien: yo quisiera para los montes del Estado guardias de primera clase, los mas escogidos, y si posible fuera, dotados con mayor sueldo. Tenemos sobre 800.000 fanegas de bosque al cuidado de 280 guardas, y con solo esto se comprenderá bien cómo han de estar guardados los bosques. No recuerdo cuál es el producto de los del Estado; pero no hace muchos años oí decir que eran unos 300 ó 500.000 rs., esto es, que no producian nada, y ciertamente las 800.000 fanegas de bosque en poder de particulares producirian algunos millones de reales. Yo creo que el único medio de que se pongan en gran produccion esos bosques sería encomendar su custodia á la guardia civil. El servicio de 500 ó 600 guardias civiles empleados en esto seria muy reproductivo para el Tesoro.

El Sr. Ministro de Fomento, con esa franqueza con que habla siempre, nos decia el otro dia: «una de las ventajas de esta ley será que los guardias rurales no tomen parte en las elecciones.» Pues, señores, los guarda-bosques son electores muy influyentes. Y se comprende fácilmente, aunque ellos no quisieran serlo. ¿Cuál es la suerte de un guarda de bosque? O toma parte en las elecciones ó pierde su empleo, siendo víctima del vencedor cuando toma parte en favor de un candidato que sale vencido. Un guarda-bosque se opone á que en un pueblo se destruya un monte, á que el alcalde, el regidor ó el elector influyente corten lo que quieran: *está perdido*. Un guarda-bosque se opone á que un contratista en lugar de 1.000 corte 3.000 árboles; *está perdido*.

Pero se dice que el guarda-bosque debe entender: yo pregunto, ¿de qué? De nada: debe entender de una cosa, que es de cumplir con su deber, que se reduce á que nadie entre en el bosque á cortar leña. Esa es la única inteligencia que necesita el guarda-bosque; debe ser honrado y hombre de corazon.

¿Y qué defensa tiene el guarda-bosque? Ya lo he dicho: ninguna. ¿Qué defensa tendrá el guardia civil? El alférez, el teniente, el capitan, el comandante, al que no se atreve ninguno, sea alcalde, sea regidor, sea contratista de obras, sea lo que fuere.

Por esto, el mejor medio de cuidar y de salvar los bosques es encargarlos á la guardia civil. Así es que no comprendo la excepcion consignada en el artículo, por mas que se diga que el guarda-bosque debe ser inteligente. En mi concepto no necesita esa inteligencia, y apelo á los señores Senadores que tienen bosques. ¿Qué instrucciones dan á sus guardas? ¿Qué buscamos en los guarda-bosques? Como he dicho antes, que sean honrados, que tengan corazon, que apunten bien.

Si en estos guardas buscáramos inteligencia, con mas razon la necesitarian los que propone la comision para el cuidado de la propiedad rural; necesitan conocer los turnos de riego, conocer las consecuencias de alterarlos, y saber decidir las infinitas cuestiones que suelen ocurrir sobre el aprovechamiento de las aguas; necesitarian por último entender tambien de árboles, de viñas y de las demás clases de cultivo.

Pero en los bosques la inteligencia del guarda está reducida á salir al que pasa por allí y decirle «por la vereda.» Porque si se trata de vigilar las cortas, entonces ahí está el ingeniero de montes, si es que no tiene la costumbre de vivir en la capital de la provincia como desgraciadamente sucede. Ese ingeniero es el que busca 20, 40 ó 100 trabajadores que van á podar ó á cortar los árboles bajo su direccion ó la de sus inmediatos dependientes; mas el guarda-bosque no necesita saber podar, aunque es cosa que pronto se aprende: lo que tendria que hacer si supiera, sería vigilar la corta, no obstante que esta ha de hacerse bajo la direccion del ingeniero de montes, quien faltaria á su deber si no estuviera en el bosque inspeccionándola.

Por otra parte, ¿qué propietario de un bosque encarga al guarda que se entretenga en podar sus árboles? Supongamos que un guarda tiene que cuidar de 100 fanegas de monte, donde puede haber 5 y hasta 10.000 pinos. Señores: ¿qué propietario encargaria á aquel guarda que se ocupara en cortar 30, 40, 100 pinos, que es lo mas que podria cortar? ¿Qué se ganaria con que el guarda cortase esos pinos? Que mientras él los cortaba ó podaba, otro podia hacer un daño en la parte opuesta. Así pues, un guarda

no puede dedicarse á eso, porque tiene que vigilar de dia y de noche, y si se le ha de exigir que guarde, no se le puede exigir que trabaje.

No sé si cansaré al Senado con estos detalles; pero, señores, en otros países estas cuestiones ocupan dias y dias, no consagrándose tanto á la política como nosotros, sino á cosas que importan mucho mas al país.

Yo suplicaria al Sr. Ministro de Fomento y á la comision que no se opongan á lo que yo propongo, aunque sea contrario á la ley de montes hecha, ó por lo menos iniciada por los ingenieros, lo cual no quiere decir que sea buena; pero como estamos haciendo una ley, nunca ocasion mas oportuna para modificar otra.

Por tanto vuelvo á rogar á la comision que retire este artículo y lo redacte de manera que la guardia civil se encargue de la vigilancia de los bosques del Estado (*El Sr. Ministro de Fomento pide la palabra.*): porque dentro de muy poco tiempo se verian, de hacerse eso, las grandes ventajas que produciria el encomendar su cuidado á un cuerpo de tanta consideracion.

El Sr. **RIVAS**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Marqués de la Vega de Armijo): Dos impugnaciones ha sufrido este artículo por parte del Sr. Marqués del Duero.

La primera es referente á que no cesen inmediatamente todos los encargados de la guardia forestal, tal como hoy están organizados en las provincias, en el momento en que se consigne á ellas la correspondiente guardia civil. Verdaderamente no comprendo cuál va á ser la situacion de los guardas forestales en el momento en que entren á vigilar las propiedades los guardias civiles, ni cómo se van á conservar estos guardas hoy existentes en las mismas demarcaciones, no pudiendo ya costearlas las provincias, y no sabiéndose por consiguiente quiénes habrán de pagarlos.

El artículo que ahora se discute es consecuencia natural de aquel otro que asigna la guardia civil á determinadas localidades. En el momento en que esta se encargase de defender lo que hoy defienden los guardas forestales de las provincias, ya nada tienen estos que hacer, y por consiguiente cesarán en ese servicio.

¿Y qué será de esos guardas cuando la guardia civil los releve? Esta ya es una cuestion que no pertenece á la ley. Hemos ido dejando con el asentimiento completo del Senado todas las cuestiones que son reglamentarias y de organizacion para el reglamento de la guardia civil. Por tanto, aquí no tenemos que decir otra cosa sino que esos que ahora guardan determinadas propiedades de las provincias y municipios, en el momento en que sean relevados por la guardia civil, cesarán en sus funciones.

Por consiguiente no comprendo cómo podré complacer al Sr. Marqués del Duero en la primera parte de su impugnacion.

Pasando ya de esta primera impugnacion de S. S. á la segunda, referente á que se supriman los guardas forestales dependientes del Ministerio de Fomento al encargarse la guardia civil de la custodia de los campos, la cuestion tiene otra gravedad y otra importancia, y por consiguiente es necesario tratarla con mas detenimiento.

Con razon decia el Sr. Marqués del Duero hace un momento que esta clase de cuestiones deben debatirse con amplitud, y que no se pierde ciertamente el tiempo que á ellas se dedica. Procuraré defender la redaccion del artículo en esta parte con las menos palabras posibles, aunque creo que no serán perdidas.

El Senado recordará perfectamente que no hace mucho tiempo se discutió con toda latitud una ley de montes, primera que se ha hecho sobre esta materia en nuestro país, y en la que tuvieron, como era natural, una gran intervencion los ingenieros del ramo; pero no fué hecha por ellos, de lo cual tendrán buena prueba los que recuerden cómo fué impugnada por algunas personas que aunque no pertenecian á ese cuerpo, tenian grandes afecciones por él.

Mas tarde, andando el tiempo, se comprendió que la ley de montes no solamente no venia á destruir los montes españoles, sino que iba á reducir á los límites convenientes, atendidas las condiciones de nuestro país, la propiedad forestal del Estado, y hacer que fuera posible lo que con mucha razon decia que no podia suceder hoy el Sr. Marqués del Duero, de que produzcan convenientemente los montes del Estado, que si hoy ciertamente no producen lo que seria de desear, el Sr. Marqués del Duero, tan entendido en estas materias, sabe que no es por culpa de los que los cuidan, sino por una porcion de circunstancias que no se habian previsto en la ley, pero que hoy ya empiezan á atenderse, pues es una propiedad que tarda mucho en estudiarse. Esta es una de las principales razones que el Estado ha tenido para reservarse cierta clase de montes que no debian entregarse al cuidado de los particulares, sino que deben estar á cargo de la administracion, á fin de conseguir la formacion de grandes bosques que tanto influyen en las condiciones climatológicas de un país.

Pues bien: en aquella ley se estableció un sistema de guardas especiales, porque se creyó, y con razon, que los destinados á guardar los bosques del Estado debian tener ciertas condiciones de inteligencia muy necesarias y convenientes, para evitar los grandes abusos que pueden cometerse á la sombra de concesiones de carboneos y de cortas que se pretenden en todos los países en donde el Estado tiene propiedad forestal; por eso es preciso que esos guardas tengan ciertas condiciones de inteligencia respecto al aprovechamiento, para evitar, repito, que á la sombra de ciertas concesiones se puedan cometer abusos, toda vez que es imposible materialmente muchas veces por las condiciones de localidad que el ingeniero de montes pueda estar constantemente inspeccionando por sí ó por medio de sus inmediatos auxiliares el disfruto de cualquier aprovechamiento concedido. Es necesario pues que el guarda forestal tenga conocimientos para evitar los perjuicios que todos los años sufre el Estado por no tener un numeroso personal inteligente. Pero dice el Sr. Marqués del Duero: deseo que este personal se sustituya con la guardia civil, hasta con guardias de primera clase, porque es tan preferente esta atencion, que creo que á ella deben dedicarse guardias de esta categoría.

Señores: es menester que no dudemos cuál es el carácter que en esta ley hemos dado á la guardia civil que se va á encargar del cuidado y la custodia de los campos; es menester no olvidar que si bien esto traerá la supresion de los guardas de las provincias y de los municipios, y aun reducirá, por las buenas condiciones de lo que se sustituye, la guardería particular, no extinguirá completamente la guardería privada, ni mucho menos. La prueba de ello está en lo que se establece en el último artículo de la ley que se discute.

La supresion que pretende mi amigo el Sr. Marqués del Duero es de gravedad inmensa, entre otras cosas, porque habia de producir necesariamente un aumento considerable de la guardia civil, que hoy temen muchos, aunque yo abrigo otra esperanza, de que no podremos cubrir con el que se pide las necesidades del servicio.

El guardia civil encanecido en el servicio, cuando no puede continuar sirviendo activamente, podrá llegar á ser un dia guarda forestal inteligente. Hoy ya hay algunos licenciados de la guardia civil empleados en este servicio, y ojalá pudieran proveerse en ellos todas las plazas de guardas forestales del Estado, como tengo esperanza de que sucederá el dia en que sepan que en este empleo pueden tener una posicion segura, y que aunque llena de grandes peligros está convenientemente recompensada.

Si no se hiciera lo que pretendo, ¿cómo podriamos defender que no se entregasen á los particulares un número de guardias civiles para que cuidasen de sus propiedades particulares? En las mismas condiciones quedan los montes del Estado que la propiedad particular, absolutamente en las mismas. ¿Qué es lo que van á hacer los guardias civiles? Van á cuidar de la propiedad en general, de la seguridad de los campos: y así como esta seguridad no lleva consigo el deber de cuidar de la propiedad particular de cada individuo, tampoco lleva el deber de cuidar de la propiedad de los montes del Estado.

Creo, señores, que comprendiendo el criterio general de la ley, que ha sido llevar á los campos la tranquilidad y la seguridad por modio de la guardia civil, no puede destruirse este criterio, y yo tengo motivo para creer que el Senado no lo destruirá, contrariando el art. 7.° y marcando que una parte de la propiedad que puede considerarse como particular, se entregue tambien á la vigilancia de la guardia civil.

Y este criterio se destruiria tanto mas, cuanto que se echaria por tierra un artículo de otra ley, y si bien es verdad, como dice el Sr. Marqués del Duero, que una ley puede modificarse por otra, es menester no perder de vista que esta ley, aunque tiene relacion con la de montes, no es la ley de montes ya aprobada por ambos Cuerpos colegisladores que está en práctica y que ha producido y se espera que produzca los mejores resultados; una ley acerca de la cual tenemos el orgullo y la satisfaccion de que se haya copiado literalmente en otros países.

Creo que el artículo debe quedar como está, porque si lo que se propone se refiere á la aplicacion que han de tener los guardas hoy existentes, esa es una cuestion reglamentaria que podrá tenerse presente en su dia; y si se refiere á los guardas forestales, es de una inmensa trascendencia, podria aducir razones casi de actualidad que justifican la conveniencia de conservar esta guarderia especial, si no se quiere que la ley de montes sea ineficaz, porque cuando se estableciera la guardia no hubiera ya montes.

Súplico pues al Senado que vote el artículo en la forma que lo ha presentado la comision.

El Sr. Conde de **VELARDE**: Despues de las razones expuestas por el Sr. Ministro de Fomento poco ó nada tiene que decir la comision; únicamente añadirá que en el presente caso es muy atendible la dependencia en que necesariamente la índole de este servicio ha de colocar á los guardas de montes; han de depender de los ingenieros del ramo; y esto, sobre no ser conveniente, podria producir perturbaciones.

Por todas estas consideraciones, y por mas sensible que sea á la comision, esta no puede acceder á los deseos del Sr. Marqués del Duero, y se cree en el deber de sostener su dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rivas tiene la palabra en contra.

El Sr. **RIVAS**: He oido con sumo gusto al Sr. Ministro de Fomento, y siento estar en completa divergencia con su modo de pensar respecto de los guardas forestales. Yo creo que son perjudiciales al Estado; que de mucho tiempo á esta parte son verdaderos agentes electorales; se cambian como los estanqueros, y no tienen los conocimientos que S. S. ha supuesto. Son unos pobres hombres, cuyo principal mérito consiste en su habilidad para las elecciones. Si se trajesen aquí las hojas de servicios de una porcion de empleados del ramo de montes, se veria que no habian hecho los estudios necesarios para tener los conocimientos que sería de desear que tuviesen.

Esa clase además se diferencia grandemente de la guardia civil, y estoy en la firme creencia de que el Estado estaria mucho mejor servido con individuos de guardia civil, porque sabrian cumplir con su deber y no se mezclarian en otras cosas ni perjudicarian mucho al Estado ni á la propiedad particular.

Hay guardas de bosques que solo se ocupan de especular en maderas, por lo que constantemente están inquietando la propiedad particular, sin mas órden que su capricho; están acechando que salga cualquiera clase de maderas de una propiedad particular para detenerlas arbitrariamente sin dar parte inmediatamente al juez de primera instancia; hacen uso á veces hasta de la fuerza bruta, y llevan el terror á algunas comarcas, y en ocasiones pasan semanas y meses sin dar cuenta á nadie de la detencion de maderas; no denuncian y cometen el atropello.

Hay otros casos en que por inquietar la propiedad se exponen á compromisos muy serios con los propietarios; porque los guardas forestales creen tener autoridad sobre los guardas jurados de los particulares, en lo cual creo que están muy equivocados. Por consiguiente, yo rogaria á la comision que suprimiese la última parte del artículo, porque los guardas forestales desgraciadamente no cumplen con sus deberes, y gran parte de ellos causan mas perjuicios que beneficios al Estado.

El Sr. Duque de **GOR**: La comision no puede entrar á examinar si el comportamiento de los guardas forestales es el que debe ser, ni puede detenerse enumerando los conocimientos especiales que han de tener los guardas dedicados á los montes, por ser esta cuestion bastante conocida de todos. La explotacion de un bosque del Estado donde se crian los árboles para la marina y para otras construcciones, no es como la de un monte bajo. Los ingenieros de montes en el dia no son tan numerosos, ni tienen en general la práctica que se necesita; tienen que auxiliarse de capataces y guardas de montes, los cuales están enterados del modo de medir las maderas, de la estacion en que se han de cortar, y de cómo han de acopiarse, para que no puedan echarse á perder; esos individuos han de estar precisamente á las órdenes de los ingenieros; y si los guardias civiles hubieran de presenciar la extraccion de la resina en los pinares, sobre salir muy cara esa explotacion, yo creo que harian mal este servicio. Yo creo que para el ramo de montes podria haber cuerpos como en Prusia, donde hay un batallon dedicado á la selvicultura; los individuos de ese cuerpo sirven al Estado en tiempo de guerra como los demás; pero cuando los años los hacen inútiles para las fatigas de la guerra, encuentran una recompensa en la custodia de los bosques del Estado. Por consiguiente, yo creo que la comision está en su lugar al sostener el artículo como se ha presentado.

El Sr. **PASTOR**: Señores: al ver que se trataba de establecer la guardia rural, me habia parecido bien el pensamiento, considerando que iban á desaparecer los guardas de montes, esa polilla, esa calamidad para los pueblos: ¿cuál no habrá sido mi sorpresa al ver que se hace una excepcion á su favor? Las razones que se han dado para justificarla no me han convencido. Todas las razones que se alegan para sustituir la guardería actual por la guardia civil,

existen mas especialmente tratándose de los guardas forestales; la otra guardería es de gente honrada; pero los guardas de montes, como he dicho, son una calamidad para los pueblos, son unos agentes de elecciones que se disputan el triunfo de una manera horrorosa, persiguen y aterran al país donde están y hacen exacciones horribles. ¿Qué Diputado no ha sido víctima de los guardas de montes? ¿Quién de los que estamos aquí no ha visto alguna vez perdida su eleccion solo por las intrigas de los guardas?

Se dice que en una ley anterior se establecieron esos guardas; pero aquella ley no era de guardería; era para dirigir los montes; tomó los guardas aceptando la legislacion vigente entonces. Por lo tanto no hay inconveniente alguno en que una vez que se establece un método nuevo para guardar todo lo que es campo, se aplique tambien ese método para guardar los montes.

Pero decia el Sr. Ministro de Fomento: es que en eso de los montes se han hecho negocios horribles, escandalosos, en los carboneos y en las cortas de pinos. Pues precisamente han hecho esos negocios los guardas en cuyo favor hace una excepcion este artículo. Por eso era menester que se establecieran hombres que ofrecieran garantías, que fuera gente honrada y subordinada, sujeta á una ordenanza, que cumpliese con su deber ó sufriese el castigo correspondiente.

Por lo demás, yo conozco muchos guardas y ninguno es inteligente; al contrario, en mi provincia, si habia alguno inteligente lo han quitado, y han puesto en su lugar otro que no lo es.

Por otra parte, tengo la seguridad de que los ingenieros de montes prefieren la guardia civil, porque los ingenieros no ejercen ninguna influencia en el nombramiento de esos guardas; el candidato del Gobierno es el que los nombra; ningun ingeniero tiene influencia en eso; y yo en obsequio de la justicia debo decir, por punto general, que los ingenieros de montes no se mezclan en las elecciones, son delicados, constituyen una institucion que ha llegado á crear eso que se llama espíritu de cuerpo, son delicados y no se mezclan en las elecciones. Sé de muchos ingenieros de montes que están sumamente incomodados con tener esos guardas que no son dependientes suyos, y que no les sirven para nada mas que para comprometerlos y darles disgustos.

Por consiguiente, ruego al Sr. Ministro de Fomento que se persuada en esta parte de que el servicio ganaria muchísimo con establecer una buena guardería en los montes, pues es tan interesante en ellos como en los otros puntos la guardería rural.

Así es que yo creo que el artículo deberia concluir antes de la palabra *exceptúanse* de esta disposicion etc., suprimiéndose lo restante del artículo; esto es: «exceptúanse de esta disposicion los guardas forestales dependientes solo del Ministerio de Fomento; los cuales subsistirán en la forma mas conveniente para ejercer la policía forestal y las operaciones de cultivo que les estén encomendadas.»

Si hay que hacer algunas otras operaciones para ese cultivo, debe haber trabajadores especiales y temporeros; pero querer convertir á los guardas en cultivadores de los montes, me parece que es un mal. Si los ingenieros de montes necesitan algunos trabajadores que les ayuden en ciertos y determinados casos, esos deben buscarse en cada uno de ellos y pagarse aparte, pero no conservar á esos guardas que no cumplen con su cometido.

Para eso están los peritos agrónomos y otros que pueden buscarse; pero crea S. S. que los guardas de montes no sirven absolutamente para el objeto que S. S. desea. Padece S. S. una gravísima equivocacion si espera que esos guardas correspondan á la confianza que en ellos quiere depositarse, y si se atendiera al informe de los ingenieros de las provincias, esos serian los primeros que dirian y que verian con gusto que los guardas de montes fueran reemplazados con la guardia civil, que será gente honrada, bien disciplinada, y que no los comprometerán como aquellos lo hacen hoy.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Marqués de la Vega de Armijo): Las impugnaciones que han hecho, tanto el Sr. Rivas como el Sr. Pastor, se refieren exclusivamente á los guardas actuales, citando al efecto hechos que S. SS. podrán comprobar mas ó menos, que creo comprobarian desde el momento en que los han aducido, relativos á la mala conducta de determinados guardas. Pero, ¿acaso he dicho yo al Senado que deban conservarse los guardas actuales de montes tal como están hoy organizados? ¿Lo dice tampoco el artículo que se discute? Lo que este dice es que se exceptúan de esta disposicion los guardas forestales dependientes solo del Ministerio de Fomento, los cuales subsistirán en la forma mas conveniente para ejercer la policía forestal y las operaciones de cultivo que les estén encomendadas. ¿Quiere decir esto que hayan de seguir los guardas actuales? Puedo adelantar y decir á los Sres. Rivas y Pastor, si esto les satisface, que no van á continuar como están organizados. Se están estudiando los medios de organizar un cuerpo especial que tenga las condiciones legales, y para eso justamente es para lo que habrá de oirse á los ingenieros de montes, segun se ha hablado aquí. Los guardas forestales de que trata la ley que estamos discutiendo no son los guardas forestales existentes, sino los que se establezcan con arreglo á la nueva ley y al nuevo reglamento publicados sobre policía y conservacion de los montes en España.

Por consiguiente, ¿cuáles son los peligros de la conservacion, no de lo que con una expresion gráfica ha calificado el Sr. Pastor, sino de un cuerpo que reuna las condiciones especiales que debe tener el de guardas forestales, y que posea los conocimientos que ha explicado perfectamente mi amigo el Sr. Duque de Gor en las modestas aunque profundas observaciones que ha expuesto como de pasada al Senado? De consiguiente, creo que despues de estas explicaciones, lo mismo el Sr. Marqués del Duero que los señores Rivas y Pastor, no tendrán inconveniente alguno en votar el artículo tal como está, y por lo mismo es en balde que moleste por mas tiempo al Senado.»

Sin mas debate fué aprobado el art. 7.°, y sin discusion el 8.° y 9.°, último del proyecto.

Leida la minuta, y hecha la pregunta de si se declaraba conforme con lo acordado, dijo

El Sr. **PASTOR**: Pido la palabra para manifestar que no está conforme con lo acordado, puesto que no ha sido aprobado el art. 7.°, no habiéndose levantado sino muy pocos Sres. Senadores cuando se preguntó si se aprobaba.

El Sr. **SECRETARIO** (Sevilla): No es exacta la asercion del Sr. Pastor; los hechos son recientes, y es extraño que no los tenga en la memoria. El art. 7.° ha sido combatido por tres Sres. Senadores, uno de ellos el Sr. Pastor; ha contestado la comision y el Gobierno, y despues se ha preguntado por el Secretario que lleva la ley si se aprobaba el artículo. Se ha levantado suficiente número de Senadores, y el artículo se ha aprobado.

El Sr. **PASTOR**: Se han levantado muy pocos.

El Sr. Marqués del **DUERO**: Pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Orden!

El Sr. **SECRETARIO** (Sevilla): La ley se ha votado como se acostumbra á votar por el Senado respecto á aque-

llos artículos que no se consideran de grande importancia, pues para estos suele pedirse la votacion nominal.

Además el Sr. Pastor sabe como yo que hay un artículo en el Reglamento que dice que cuando el Secretario que lleva la ley anuncia una votacion y se ofrecen dudas sobre ella, puede pedirse el recuento. Esto no se ha hecho, y por tanto, conforme al Reglamento y á la práctica del Senado, se ha votado la ley.

El Sr. **PASTOR**: Cuando he manifestado que no se habia aprobado el art. 7.°, me fundaba en que no se habia levantado casi ningun Sr. Senador (*Rumores.*) O muy pocos Sres. Senadores.....

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Pido la palabra. Si ocurrió duda, haber reclamado á tiempo.

El Sr. **PASTOR**: Voy á explicar lo que ha pasado; si me equivoco, que se me rectifique; pero no es cuestion de acalorarse. Se ha preguntado si se aprobaba el art. 7.°, y yo no he visto levantarse número suficiente para creer que se aprobaba, y lo mismo ha sucedido á otros Sres. Senadores; entonces me he levantado á decir que no se habia aprobado el artículo. El Sr. Secretario no ha dicho nada á esto, á lo menos yo no lo he oido; pero cuando oigo decir á algunos Sres. Senadores que sí está aprobabo, es que habré padecido una equivocacion, y en este caso que se me rectifique.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia y la mesa han seguido la costumbre establecida. Cuando un asunto no merece la solemnidad de una votacion nominal, se hace levantándose y sentándose, lo cual equivale á la aquiescencia casi unánime del Senado. Pero hoy se suscita una cuestion que no se ha suscitado aquí jamás, y reclamo del Senado la autoridad necesaria para que se verifique una de dos cosas: ó que se sigan los precedentes, ó que en todos los casos se cuenten los Sres. Senadores que voten en uno y en otro sentido, lo que causaria molestia. (*El Sr. Marqués de Viluma*: Atenerse á los precedentes.) Si se han de seguir los precedentes, la votacion está bien hecha; si se quiere otra cosa, que se diga. (*Muchos Sres. Senadores*: No, no.) Entonces la votacion está verificada, y la aprobacion del artículo es indudable.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Pido la palabra para decir una sola en favor de la mesa. He estado perfectamente atento á la votacion: el Sr. Secretario preguntó si se aprobaba el art. 7.°, y despues proclamó que quedaba aprobado, lo que sin duda el Sr. Pastor no ha oido. Basta pues la fe del Sr. Secretario para que quede aprobado el artículo.»

Acto contínuo se declaró que la minuta del proyecto sobre guardería rural estaba conforme con lo acordado, y se aprobó definitivamente. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Ocupando la tribuna el Sr. Secretario Duque de Tamames, leyó un proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados, fijando la fuerza del ejército permanente para 1866 á 67 (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario), y se anunció que pasaria á las secciones para nombramiento de comision.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre el abono de la asignacion colectiva del Sermo. Señor Infante Don Francisco de Paula Antonio á sus hijos habidos con la Infanta Doña Luisa Carlota.

Leyóse dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al núm. 42 de este* Diario), y abierta discusion acerca de él, no hubo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, por lo cual fué aprobado sin debate alguno el artículo único de que constaba.

Leida la minuta del proyecto, se declaró conforme con lo acordado, y se aprobó definitivamente. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre la pregunta del Sr. Barroeta referente al Banco de España.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**: Sr. Presidente: pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**: No veo en el banco azul al Sr. Ministro de Hacienda; la cuestion que aquí se trata es personalísima respecto á él, y la prueba es que en el *Diario de las sesiones* se lee lo siguiente: «Confieso que las palabras que ha pronunciado el Sr. Senador Barroeta Aldamar me han sorprendido. Creí yo que iba á dar otro giro á la cuestion, etc.»

Tanto es así, que el Sr. Ministro de Hacienda, al principiar su discurso, se lamentó de que yo dejaba un campo demasiado estrecho á la discusion; dijo que él creia que se iba á llevar á una esfera mas alta; y en realidad á mí me pareció enteramente inoportuno al traer aquí la cuestion del Banco, la de crédito, etc., que no se agitaban en estos momentos.

La cuestion que yo promoví fué la explicacion de los sucesos pasados entre el Sr. Santa Cruz y el Sr. Ministro de Hacienda; cuestion enteramente personal, cuestion en que, como se verá en el curso del debate, tengo yo que decir al Sr. Ministro de Hacienda: V. en tal ocasion decia tal cosa; en tal circunstancia sostenia esta otra. ¿Cómo ha de contestar á esto el Sr. Ministro de Estado? S. S. discutirá sobre las teorías, sobre hechos generales, y ahora no se trata de eso. Hemos discutido sobre ellos, porque el señor Ministro de Hacienda nos ha obligado; pero, repito, que ahora no se trata de eso. Por consiguiente, creo que el Sr. Ministro podia hacernos á los Senadores que nos quejamos de su conducta la honra de escucharnos y de contestarnos, y no hacerlo por procurador. Sin embargo, si se dispone otra cosa, estoy pronto á entrar en el debate.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Bermudez de Castro): Las últimas palabras del Sr. Barroeta me obligan á protestar contra ellas. Aquí el Sr. Ministro de Hacienda no tiene mas personalidad que como Ministro del Gobierno de S. M., y cuando otro Ministro responde no lo hace con carácter de procurador; podrán hacerlo así los que aquí elevan su voz para defender intereses que no son públicos y generales del país; pero el Ministro de Hacienda ni el de Estado ni otro Consejero de la Corona nunca obran como procuradores de ninguna persona. Y aquí tengo que hacerme cargo de la teoría que acaba de sentar el Sr. Barroeta.

Desde ayer hemos visto el giro deplorable que se ha dado á esta cuestion, y conviene recordar cómo se ha suscitado. El Sr. Barroeta, en uso de su derecho como Senador, no en virtud de otro derecho, ha tenido por conveniente pedir unos documentos que no se refieren á la personalidad del Ministro de Hacienda, puesto que casi todos se referian (consignado está en el *Diario de las sesiones*) á los negocios, anticipos, negociaciones, etc., que el Gobierno de S. M. hubiera hecho con un establecimiento público

mercantil muy respetable, pero que aquí no tiene representacion legítima. El Sr. Ministro de Hacienda ha contestado enviando los documentos que el Sr. Barroeta habia pedido, y S. S. se ha levantado á hacer sobre ellos las observaciones que ha creido convenientes.

Pues bien: hoy nos ha venido á decir el Sr. Aldamar (téngalo entendido el Senado español) que la Reina ha nombrado este Cuerpo, que el Gobierno de S. M. se sienta aquí para discutir cuestiones personales, personalísimas, con el Ministro de Hacienda. Esto no puede hacerlo el Senado, no lo puede hacer el Gobierno. El Ministro de Hacienda se sienta en este banco para responder á todo lo que los señores Senadores juzguen oportuno preguntarle en las cuestiones de Gobierno, no para responder á cargos personales ni para oirlos siquiera, porque como Ministro de Hacienda no pueden dirigírsele cargos personales; todos deben versar sobre actos oficiales de cuya responsabilidad participa el Gobierno entero.

Ya hemos visto, señores, ayer querer debatir en este sitio cuestiones de interés individual, porque por muy respetable que sea la colectividad llamada Banco de España, no es mas que una individuallidad respecto á los altos Cuerpos colegisladores, donde solo se deben tratar los negocios que tocan al público y al Gobierno. Ayer hemos visto muchas cosas extrañas; hemos visto lastimosamente confundidos papeles que debian ser completamente distintos. Yo no me voy á hacer cargo de ellos; si algun dia tengo que hablar en esta cuestion, los haré notar para que no se tengan como precedentes ejemplos que en la sesion de ayer se nos han dado.

Por lo demás, digo al Senado que el Gobierno forma una colectividad indivisible, que el responsable de todos los actos del Ministro de Hacienda es todo el Gobierno en cuanto sean como lo han sido siempre el resultado de acuerdos prévios tomados en Consejo de Ministros; que no puede admitirse la teoría de que aquí vengan á debatirse cuestiones personalísimas entre el Sr. Aldamar y el Sr. Ministro de Hacienda, diciendo el primero al segundo: en tal ocasion dijo V. esto; en tal otra respondió V. lo otro, en el lenguaje que S. S. mismo acaba de usar en este momento. El Sr. Aldamar puede discutir cuestiones de Gobierno como Senador; para eso tiene derecho; pero cuestiones personalísimas con tal ó cual Ministro, ni el Gobierno puede entrar en esa discusion, ni el Senado tiene obligacion de oirla, y con otro carácter tampoco puede entrarse aquí en esa clase de cuestiones; nunca podrá reconocer el Gobierno en el señor Aldamar otro carácter; S. S. aquí no es mas que el Senador del reino; esa es su personalidad en este recinto.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**: Me parece que el Sr. Ministro de Estado da á los hechos que aquí pasan una interpretacion que no merecen ciertamente. El Sr. Ministro de Hacienda al principiar ayer su respuesta despues de la peticion que yo habia formulado, dijo: «confieso que las palabras que ha pronunciado el Sr. Barroeta Aldamar me han sorprendido. Creí yo que iba á dar otro giro á la cuestion.» Pues yo di el giro que me pareció en uso de mi derecho, y conviniendo en que yo lo tenía para hacer la pregunta y limitarla á lo que establecí, me parece que no hay ninguna demasía de mi parte al desear que el Sr. Ministro de Hacienda esté presente, cuyo testimonio invoco yo cuando cito los hechos que han pasado en las conferencias que tuvimos con S. S. En esto no creo que haya demasía, porque por ejemplo, cuando yo diga que en la conferencia del 13 de Febrero pasó tal y tal cosa, que sostuvo tal otra y que dijo que explicásemos, etc., ¿cómo me habia de contestar el Sr. Bermudez de Castro sobre esto? Dígamelo. No puede contestarme sino el Sr. Ministro de Hacienda, y contestándome el Sr. Ministro de Estado hará caso omiso de las alegaciones que yo haga sobre el propio testimonio del señor Ministro de Hacienda. La colectividad del Ministerio ¿me salvará á mí de la cuestion, caso de que el Sr. Ministro de Hacienda dijera que es verdad ó es falso lo que yo diga? No, eso no puede ser, señores.

Pongamos las cosas en su verdadero punto de vista. Yo sé que el Ministerio es una colectividad, y que cuando se trata de actos de responsabilidad el Ministerio todo responde: ¿pero cómo me puede contestar el Sr. Ministro de Estado respecto á lo que ha pasado, sobre lo que se ha hablado entre el Sr. Ministro de Hacienda y yo, y cuyo testimonio invoco en uso de mi derecho para establecer las premisas de lo que hemos de debatir? Eso no puede ser. Sin embargo, el Senado decidirá lo que le parezca, y si cree que sin la presencia del Sr. Ministro de Hacienda se debe continuar esta cuestion, estoy dispuesto á entrar en ella.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Bermudez de Castro): El Sr. Ministro de Hacienda (diré al Sr. Aldamar, pues antes lo he olvidado) no ha podido venir hoy, no porque no esté dispuesto á contestar á todo lo que diga S. S., sino porque está ocupado. (*El Sr. Barroeta Aldamar*: Lo he supuesto así.) Pero yo digo otra vez á S. S. que no creo que pueda traer aquí, porque para ello no tiene derecho, cuestiones personales. (*El Sr. Barroeta Aldamar*: No traigo cuestiones personales.)

Pues si son cuestiones de Gobierno, cualquier individuo del Gabinete puede contestarle; pero si lo que se quiere es ese pugilato, si lo que se quiere discutir es sobre si el Sr. Alonso Martinez dijo una cosa, y S. S. le contestó esta ó la otra, si no son negocios que no atañen á la cosa pública, en ese caso el Senador no tiene derecho para traer una discusion al Senado que carece de interés público, ni el Senado obligacion de oir á S. S. ni al Sr. Ministro de Hacienda, si se empeñasen en esa lucha personal.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**: Respondo que son cuestiones de interés público.

El Sr. Conde de **SANTA MARCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Es sobre la cuestion prévia que se está tratando en este momento?

El Sr. Conde de **SANTA MARCA**: No señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe V. S., Sr. Aldamar.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**: Digo al Sr. Ministro que como la hora va á espirar, no tengo inconveniente en que se aplace esta discusion para el martes.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Bermudez de Castro): Pues yo digo que el Gobierno está dispuesto á responder á todo lo que el Sr. Aldamar diga; y añadiré tambien que el martes estará aquí á primera hora el Sr. Ministro de Hacienda para contestar á S. S., aunque no creo que S. S. necesite verlo aquí, para tener el doble placer de dirigir los cargos cara á cara.

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de las últimas palabras del Sr. Ministro de Estado, y en atencion á lo avanzado de la hora, la mesa se pondrá de acuerdo con el Gobierno, á fin de que cualquiera que sea el individuo del Gabinete que asista á la discusion de este asunto, porque todos son igualmente responsables, se señale el dia en que ha de continuar el debate pendiente.

Se avisará por papeletas para la primera sesion.

Se levanta la de este dia.»

Eran las cinco menos cuarto.

SEIS APENDICES.

APENDICE PRIMERO AL NUM. 45.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proposiciones presentadas por los Sres. Pastor y Corradi.

Pido al Senado se sirva acordar que se nombre una comision que, reclamando del Gobierno de S. M. el expediente de las negociaciones contraidas por el Tesoro con el Banco de España, la cuenta corriente seguida con el mismo, esto desde Enero de 1864, y los demás datos que considere necesarios, abra una informacion parlamentaria en que oyendo á las personas que tenga por conveniente, procure averiguar las causas que han producido y sostienen la crísis monetaria, y proponga la disposicion legislativa que deba adoptarse para extirparlas.

Palacio del Senado 6 de Abril de 1866. = Luis María Pastor.

AL SENADO.

Siendo de sumo interés para el Senado conocer las verdaderas tendencias de la imprenta periódica y el género de ataques que segun se dice dirigen algunos periódicos á la persona sagrada é inviolable del Monarca, para formar un juicio exacto acerca de nuestra situacion política, el que suscribe tiene la honra de proponerle que se sirva acordar se pida al Gobierno de S. M. una nota exacta del número de periódicos denunciados y de los varios conceptos en que lo han sido, desde el levantamiento del estado de sitio.

Palacio del Senado 7 de Abril de 1866. = Fernando Corradi.

APENDICE SEGUNDO AL NUM. 45.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, declarando vigente la segunda parte de la ley 35.ª, título I, libro quinto de la **Novísima Recopilacion.**

A LAS CORTES.

Una grave cuestion se ha suscitado en los tribunales de justicia sobre el valor é inteligencia que debe darse á la segunda parte de la ley 35.ª, título I, libro quinto de la *Novísima Recopilacion*. Al paso que algunos la consideran derogada por disposiciones posteriores, y especialmente por la ley de enjuiciamiento civil, sostienen otros que conserva todo su vigor, porque no teniendo el carácter de regla de procedimiento, en ninguna manera debe comprenderse en la derogacion general del art. 1415. Raros han sido hasta ahora los casos de práctica aplicacion: no es de presumir que en adelante sean mas frecuentes; pero no por eso es menos necesario resolver una dificultad en cuyo fondo se encierra una cuestion de competencia, lo cual afecta siempre á la validez y santidad de los fallos. Dispone la citada ley 35.ª de la *Novísima*, en su segunda parte, «que los pleitos propios de los oidores, ni de sus hijos y yernos, no se sigan ni pidan en la sala ó salas de los tales oidores.» La forma prohibitiva de este precepto, de cuya fuerza no es lícito dudar, despues de leer sobre todo la parte que le precede, confirma mas y mas la opinion de que no debe este importantísimo punto dejarse á la ventura de contrapuestos pareceres. Si por un instante fijamos la atencion en los fundamentos sobre que descansa el precepto de la ley, su conveniencia y su justicia resaltan con tanta claridad, que lejos de ceñirse á la época en que vió la luz pública, abrazan todos los tiempos; como que nace su prohibicion del conocimiento íntimo de la humana naturaleza. El trato diario de los magistrados que componen una sala; la mancomunidad de interés y responsabilidad en el fallo de los negocios; la influencia recíproca que resulta de la lucha de opiniones científicas y del amor mismo de la justicia y de la gloria, no pueden menos de engendrar una íntima amistad, ó así por lo menos dan motivo á pensarlo, lo cual á los ojos del legislador, ha de ser siempre causa suficiente para arrancar de una sala el pleito que tenga en ella cualquiera de sus individuos. Posible y probable será, si se quiere, que la integridad del magistrado se sobreponga á los sentimientos de compañerismo, de afecto y de toda especie de influencia moral; pero la ley no puede contentarse con probabilidades; debe ademas dar á los litigantes la seguridad de que el tribunal que les señala para ventilar sus diferencias es absolutamente imparcial. Por tales motivos, la utilidad del precepto de la ley de la *Novísima* no ha sido puesta en duda; la disputa versa sobre si se halla ó no vigente en el dia.

Dos salas de la audiencia de esta córte y la minoría del Tribunal Supremo de Justicia con su fiscal, la consideran en vigor; la sala tercera de la audiencia y la mayoría del Tribunal Supremo la suponen derogada. Esta diversidad de pareceres dimana del diferente carácter que unos y otros le atribuyen. Si es una simple regla de procedimientos, el art. 1415 de la ley de enjuiciamiento civil deroga todas las leyes, decretos y órdenes que contengan reglas de esta especie. Pero si la elevamos á la categoría de disposicion constitutiva de los tribunales, y justo es reconocer en ella cualidades de perfecta semejanza, entonces pertenece á las las leyes orgánicas, y su virtud no ha sido destruida. En vano se opondrán algunos hechos particulares que manifiesten su desuso, y sobre ellos se fundarán opiniones respetables; corto es por fortuna su número, y aun cuando fuera mayor, solo serviria para probar la necesidad de hacer una declaracion que desvaneciera dudas, destruyera errores y uniformara la práctica de los tribunales. Otras razones hay que van aun menos directamente contra la eficacia de dicha ley y tienen menos valor jurídico. Se ha dicho que las ordenanzas de las audiencias estableciendo entre las salas el reparto de los negocios por turno riguroso, hacian imposible el cumplimiento de la ley de la *Novísima*, y de hecho la derogaban. La debilidad de este argumento se comprende á su mera enunciacion. Porque es claro que la regla del reparto debe subordinarse á los preceptos legales, sin tener jamás virtud de derogarlos, no existiendo tampoco esa incompatibilidad esencial que se supone, puesto que solo han de repartirse aquellos negocios que sean susceptibles de él. Tampoco es de mas fuerza el argumento deducido del silencio de la ley de enjuiciamiento civil, que sin hablar nada de la incompatibilidad para entender una sala en determinados asuntos, trae un título de recusaciones encaminado, dicen, á obtener el mismo objeto. Desde luego el silencio nada prueba, porque no siendo de la competencia de aquella ley asentar los principios orgánicos de los tribunales, ha debido prescindir del que

se trata; y en cuanto á que las recusaciones satisfagan el mismo fin que la disposicion de la *Novísima*, tampoco hay la necesaria exactitud. Aquellas y esta han existido antes simultáneamente, señal cierta de que producen distintos efectos y no reconocen la misma causa. Fácil es convencerse de ello. Las recusaciones son personales y facultativas, es decir, ofrecen á los litigantes contra determinadas personas un medio que necesitan exponer, y sobre el que recae decision judicial. La ley 35.ª de la *Novísima* establece de derecho una prohibicion de entender que abraza á toda la sala y es obligatoria: parece, en una palabra, que la ley es quien la recusa de un modo preceptivo y general. La diferencia es evidente.

El Ministro que suscribe cree haber expuesto las razones de justicia y utilidad que conspiran á probar que la ley 35.ª de la *Novísima* debe considerarse vigente, y lleva tan allá su interés, porque ni la mas leve sombra de duda empañe la santidad de la cosa juzgada, que estima justa causa de traslacion á otra audiencia la de tener un magistrado, ó las personas á él allegadas, pleito en el tribunal en que sirve; verdad es que no deben suponerse tan íntimas, ni de igual naturaleza, las relaciones que median con los magistrados de otras salas; pero pueden ocurrir casos en que el decoro y prestigio de la magistratura aconsejen la medida indicada con objeto de quitar el mas mínimo pretexto á infundadas sospechas. Al Ministro tocará apreciar las circunstancias de cada caso y lo que exige en cada uno la mejor administracion de justicia.

Aun cuando de lo expuesto aparece que solo se trata de declarar vigente una ley que muchas y poderosas razones demuestran no haber sido derogada, el Ministro que suscribe no se ha creido, sin embargo, autorizado para hacer por sí una declaracion de tal importancia. Tratándose de una duda de ley, existiendo opiniones encontradas, y deseoso además de respetar las prerogativas de los Cuerpos colegisladores, ha creido preferible acudir á la fuente de la legitimidad, al poder legislativo. Prévia la venia de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se declara vigente la segunda parte de la ley 35.ª título I, libro quinto de la *Novísima Recopilacion*. Por consiguiente, los pleitos propios de los magistrados ni de sus hijos y yernos, no se sustanciarán ni verán en las salas á que pertenezcan los tales magistrados, pasando su conocimiento á otra sala del tribunal.

Art. 2.º Será justa causa de traslacion á otra audiencia la de tener un magistrado, ó las personas que señala el artículo anterior, pleito en la audiencia en que aquel sirve, si atendidas las circunstancias del caso, se estimare convenir así al mejor servicio.

Madrid 7 de Abril de 1866.—Fernando Calderon y Collantes.

APENDICE TERCERO AL NUM. 45.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, modificando varias disposiciones de la ley hipotecaria.

A LAS CORTES.

Al someter á la aprobacion de la Reina (Q. D. G.) el decreto que prorogó, hasta que se dictase la disposicion legislativa correspondiente, los plazos señalados para la inscripcion de los bienes inmuebles ó derechos reales adquiridos y no inscritos antes de 1.° de Enero de 1863, el Gobierno señaló á la atencion de S. M. los obstáculos que se oponen á la completa aplicacion del nuevo sistema hipotecario. De estos obstáculos, los unos se refieren á los actos legales posteriores á la promulgacion de aquella ley; los otros á los derechos antiguos no inscritos todavía en la forma que establecen sus preceptos.

Superados en gran parte los primeros, han quedado en pié algunos de ellos, y solo podrán allanarse á favor de reformas ó adiciones á la ley, que sin alterar radicalmente sus principios cardinales, hagan fácil y general su ejecucion. Pero, á juicio del Ministro que suscribe, estas reformas y adiciones, para ser acometidas con seguridad de acierto, requieren una experiencia mas completa y de mayor duracion que la que se ha hecho hasta ahora del nuevo sistema, y hoy seria prematura y aventurada la modificacion que mas adelante podrá verificarse con notoria ventaja de los derechos é intereses, en cuyo nombre por algunos actualmente se reclama.

Pero no sucede lo mismo con los otros obstáculos, es decir, con aquellos que se refieren á la inscripcion de los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos anteriormente y no inscritos todavía. En cuanto á estos, aparecen de tal naturaleza, que han producido la inobservancia de una parte de la ley en la generalidad de la Monarquía, y particularmente en los puntos en que la propiedad se distingue por el fraccionamiento y confusion de los inmuebles y derechos reales, habiendo sido hasta ahora completamente ineficaces los estímulos que para apresurar el tránsito del antiguo al nuevo estado de cosas se consignaron en la ley. Hay mas: dando una inteligencia equivocada á varios de sus preceptos, no ha faltado quien ponga en duda la eficacia legal de la prescripcion, proponiendo demandas de título que nuestra legislacion rechaza, y llevando por este medio la alarma á una gran parte de la propiedad.

Urge pues acudir al remedio de tan grave mal y desembarazar el tránsito de uno á otro sistema, apartando las dificultades prácticas que en él han surgido, y llamando á la nueva vida hipotecaria todos los actos y contratos que han de contribuir al fin capital de la reforma iniciada. Para alcanzarle es menester distinguir el período antiguo del moderno, y no exigir para aquel mas condiciones que las que reclamaban las leyes á la sazon vigentes, buscando al mismo tiempo los medios de facilitar el registro de los inmuebles ó derechos adquiridos con anterioridad al planteamiento del nuevo sistema. Por eso establece el proyecto adjunto dos bases capitales: una que abarca todos los actos ó contratos antiguos; otra que comprende el período creado por el nuevo régimen hipotecario. En la primera se estimula la inscripcion, permitiéndola, sin mas condiciones que las necesarias segun el antiguo sistema, en todas sus formas y para iguales efectos. En la segunda no debe haber, y no hay, relajacion de las reglas de la nueva ley. Para facilitar mas la inscripcion de los antiguos derechos, se acude á un medio que suple la falta de titulacion, el de una informacion posesoria, no como en la ley vigente se establece, sino mas sencilla y practicable, que permita acreditar el hecho de la posesion. Pero no es conveniente que las inscripciones que se hagan ya de los títulos, ya de las informaciones no se confundan con las inscripciones mas perfectas y completas de los libros nuevos; y por lo mismo podrán verificarse aquellas en los libros especiales que al efecto se abriran, hasta que por el movimiento natural de las traslaciones de los derechos pasen todos á los nuevos libros de registro. Mas como estos y los antiguos están en constante relacion, y en los últimos aparecen muchos asientos completamente nulos por defectuosos, lo cual embaraza é impide en ocasiones la formacion regular y perfecta de los índices, se adopta una medida que salvará estas dificultades, y que, respetando los efectos ante los tribunales de justicia, evitará otras complicaciones; tal es la de declarar exceptuados de la legislacion hipotecaria vigente, en cuanto se relaciona con los nuevos libros de registro, las inscripciones anteriores á este siglo; período mucho mayor que el de la prescripcion legal, y que por consiguiente no lastimará derecho alguno. Tambien se aplaza el efecto de algunos artículos de la ley vigente hasta que se cierre el período de transicion; y por último, se concede á los de-

chos de menor cuantía la presentacion en juicio de los títulos que los acrediten sin la prévia inscripcion, para no recargarlos con gastos que á veces obligan á su pérdida por ahorrar desembolsos superiores á su valor. Estas disposiciones, que los Cuerpos colegisladores perfeccionarán con su sabiduría y auxiliados del conocimiento inmediato de las necesidades del país que representan, harán fácil y fecundo el tránsito de la antigua legislacion hipotecaria á la moderna; y para ello el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de las Córtes, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El registro de los bienes inmuebles ó derechos reales adquiridos y no inscritos antes de 1.° de Enero de 1863, podrá verificarse en cualquier tiempo en que los interesados lo soliciten, y con sujecion á las disposiciones vigentes antes del planteamiento de la ley hipotecaria, presentando al efecto los documentos que acrediten el derecho, con tal de que fueran válidos y fehacientes al tiempo de su otorgamiento.

Art. 2.° A falta de título escrito, podrán inscribirse los bienes ó derechos adquiridos con anterioridad al planteamiento de la referida ley hipotecaria, mediante una informacion posesoria ante el juez de paz del pueblo en que radiquen los inmuebles, ó juez de primera instancia del partido en cuyo registro deba verificarse la inscripcion.

Art. 3.° Queda derogado en todas sus partes el artículo 390 de la mencionada ley, y el art. 392 en cuanto se refiere á exigir derechos y honorarios dobles.

Art. 4.° Las inscripciones de que tratan los artículos 1.° y 2.° de esta ley se verificarán en los libros que al efecto se abrirán en todos los registros de la propiedad.

Art. 5.° Las inscripciones de los antiguos títulos ó informaciones de posesion supletorias, surtirán el efecto legal que corresponda segun el tiempo de la constitucion del derecho.

Art. 6.° Quedan exceptuadas de la legislacion hipotecaria vigente, en cuanto se relaciona con los nuevos libros de registro, las inscripciones anteriores al 1.° de Enero de 1800.

Art. 7.° La inscripcion de los actos y contratos posteriores al 1.° de Enero de 1863, se ajustará en todas sus partes á la ley hipotecaria y demás preceptos legales dictados para su ejecucion.

Art. 8.° Los artículos 17, 34, 347 al 389, 391, 392 y sus correlativos de la ley hipotecaria y reglamento para su ejecucion, no surtirán efecto contra tercero hasta 1.° de Enero de 1870.

Art. 9.° No se considerarán comprendidos en la prescripcion del art. 396 de la ley hipotecaria, los documentos referentes á inmuebles ó derechos cuyo valor no exceda al señalado como límite de competencia á la jurisdiccion de los jueces de paz.

Art. 10. Una instruccion especial determinará las reglas para la aplicacion y cumplimiento de esta ley.

Madrid 7 de Abril de 1866.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, aprobabo por este Cuerpo colegislador, sobre organizacion y establecimiento de la guardería rural.

Artículo 1.° El cuerpo de guardias civiles creado en 13 de Mayo de 1844 con el objeto de proveer al buen órden, á la seguridad pública y á la proteccion de las personas y de las propiedades dentro y fuera de las poblaciones, recibirá el aumento necesario para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad rural y forestal y de policía rural en todo el reino.

Art. 2.° El aumento del cuerpo de guardias civiles será anualmente de 1.500 hombres por lo menos, y continuará con la rapidez posible hasta completar el número de 20.000, que se conservará en lo sucesivo, si no demuestra la experiencia que es insuficiente; en cuyo caso se aumentará hasta donde lo permita el crédito legislativo que se conceda para tal servicio en el presupuesto general del Estado.

Art. 3.° Este aumento anual se irá aplicando á satisfacer por completo las necesidades de una ó mas provincias, y para ello seguirá el Gobierno el órden de preferencia que aconseje el estado de la seguridad y policía rural y forestal en las diversas comarcas.

Art. 4.° Las provincias á que se aplique dicho aumento de fuerza satisfarán anualmente al Tesoro público el exceso de coste que tenga la guardia civil que les asigne el Ministerio de Fomento, segun lo expresa el artículo siguiente. Al efecto se impondrán recargos proporcionales en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio y consumos, cuyo importe ingresará directamente en las tesorerías del Estado, hasta que extendido á todo el reino el nuevo servicio de seguridad y policía rural y forestal, se refundan estos recargos en los impuestos generales.

Art. 5.° Al principio de cada año económico fijará el Ministerio de Fomento, á propuesta de la direccion de la guardia civil, la fuerza que ha de emplearse en el servicio rural y los puntos en que deba situarse, sin que la pueda dedicar á otras atenciones.

Art. 6.° En las provincias en donde no sea posible aumentar desde luego la guardia civil, continuará haciéndose el servicio de seguridad y policía rural con arreglo al Real decreto de 8 de Noviembre de 1849 y demás disposiciones que se hallaren vigentes.

Art. 7.° Al encargarse la guardia civil en una provincia del servicio á que se refiere esta ley, cesarán todos los cuerpos de guardería rural, ya sean costeados por el Estado, ya por las provincias ó por los pueblos. Exceptúanse de esta disposicion los guardas forestales dependientes solo del Ministerio de Fomento, los cuales subsistirán en la forma mas conveniente para ejercer la policía forestal y las operaciones de cultivo que les estén encomendadas.

Art. 8.° El Gobierno presentará á las Córtes á la mayor brevedad un proyecto de ley señalando las recompensas y premios de reenganche que deban disfrutar los individuos de este instituto, y en que se consignen las condiciones de reclutamiento que se conceptúen indispensables para que por ninguna circunstancia deje la guardia civil de tener el aumento efectivo prefijado en el art. 2.°

Art. 9.° El Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley, y los de policía rural que hayan de observarse en todo el reino, estableciendo en ellos las relaciones que ha de haber entre la guardia civil y los guardas jurados que los particulares tengan en sus propiedades con sujecion á las leyes y reglamentos vigentes.

Palacio del Senado 7 de Abril de 1866.

APENDICE QUINTO AL NUM. 45.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, fijando la fuerza del ejército permanente para **1866-67.**

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año económico de 1866 á 67, será la de 85.000 hombres.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente para los efectos prescritos en la Constitucion.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1866.=Antonio de los Rios y Rosas, Presidente.=Francisco Romero y Robledo, Diputado Secretario.=El Conde de Xiquena, Diputado Secretario.

APENDICE SEXTO AL NUM. 45.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este alto Cuerpo colegislador, sobre el abono de la asignacion colectiva del Sermo. Señor Infante Don Francisco de Paula Antonio á sus hijos habidos con la Infanta Doña Luisa Carlota.

SEÑORA. El Senado, de conformidad con el Congreso de los Diputados, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara que la parte que corresponde á cada uno de los hijos de S. A. R. el Sermo. Señor Infante Don Francisco de Paula Antonio, habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota, en la asignacion colectiva que comprende el capitulo 6.° de la seccion primera de obligaciones generales del Estado para el corriente año económico, es la que sigue:

	ESCUDOS.
Al Sermo. Señor Infante Don Enrique	24.000
A la Serma. Señora Infanta Doña Isabel	24.000
Doña Luisa	24.000
Doña Josefa	24.000
Doña Cristina	12.000
Doña Amalia	12.000
Total	120.000

Y el Senado lo eleva á V. M. á fin de que se digne darle su sancion si lo tiene por conveniente.

Palacio del Senado 7 de Abril de 1866.—Señora.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este alto Cuerpo colegislador, sobre el abono de la asignacion colectiva del Sermo. Señor Infante Don Francisco de Paula Antonio á sus hijos habidos con la Infanta Doña Luisa Carlota.

SEÑORA. El Senado, de conformidad con el Congreso de los Diputados, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara que la parte que corresponde á cada uno de los hijos de S. A. R. el Sermo. Señor Infante Don Francisco de Paula Antonio, habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota, en la asignacion colectiva que comprende el capítulo 6.° de la seccion primera de obligaciones generales del Estado para el corriente año económico, es la que sigue:

	ESCUDOS.
Al Sermo. Señor Infante Don Enrique	24.000
A la Serma. Señora Infanta Doña Isabel	24.000
Doña Luisa	24.000
Doña Josefa	24.000
Doña Cristina	12.000
Doña Amalia	12.000
Total	120.000

Y el Senado lo eleva á V. M. á fin de que se digne darle su sancion si lo tiene por conveniente.

Palacio del Senado 7 de Abril de 1866.—Señora.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL MARTES 10 DE ABRIL DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos.—Se lee y aprueba el Acta de la anterior.—Dase cuenta de los nombramientos de comision hechos por las secciones en su reunion de este dia.—Se acuerda repartir á los Sres. Senadores 200 ejemplares del opúsculo «Cuba y Puerto Rico.»—Usa de la palabra el Sr. Pastor para dirigir una súplica al Sr. Ministro de Hacienda.—Contestacion del señor Presidente del Consejo de Ministros.—Se leen varios proyectos de ley y pasan á las secciones para nombramiento de las comisiones que han de informar acerca de ellos.—Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre la pregunta del Sr. Barroeta Aldamar referente al Banco de España.—Discurso del Sr. Barroeta Aldamar.—Se declara terminado el incidente.—Segunda lectura de la proposicion suscrita por el Sr. Pastor.—La apoya este.—Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.—Rectificacion del Sr. Pastor.—Usa de la palabra para alusion personal el Sr. Santa Cruz.—Rectificaciones de los Sres. Pastor y Santa Cruz.—No se toma en consideracion la proposicion objeto del debate.—Los Sres. Santa Cruz, Conde de Santa Marca y Barroeta Aldamar piden que conste su voto contrario á lo resuelto por la Cámara.—Segunda lectura de la proposicion suscrita por el Sr. Corradi.—La apoya su autor.—Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.—Se suspende la discusion.—Se lee por primera vez una proposicion suscrita por el Sr. Calonge.—Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente acerca de la proposicion del Sr. Corradi.—Se levanta la sesion á las cinco y cuarto.

Se abrió la sesion á las dos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que las secciones en su reunion de este dia habian hecho los nombramientos siguientes:

PARA LA COMISION QUE HA DE INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY FIJANDO LA FUERZA DEL EJÉRCITO PERMANENTE PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1867-67, Á LOS

Sres. D. Ramon de Barrenechea.
D. Rafael Echagüe.
D. Alejandro Llorente.
D. Juan Martinez Espinosa y Tacon.
Marqués de Mendigorria.
D. Evaristo Castro y Rojo.
Conde de Velarde.

PARA LA QUE HA DE DAR DICTÁMEN ACERCA DEL RELATIVO Á DECLARAR VIGENTE LA SEGUNDA PARTE DE LA LEY 35.ª, TÍTULO I, LIBRO QUINTO DE LA NOVÍSIMA RECOPILACION, Á LOS

Sres. D. Florencio Rodriguez Vaamonde.
D. Juan Chinchilla.
Marqués de Morante.
D. José Portilla.
D. Manuel Ortiz de Zúñiga.
D. Manuel de Seijas Lozano.
D. Miguel Osca.

Y PARA LA QUE HA DE ENTENDER EN EL QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY HIPOTECARIA, Á LOS

Sres. D. Florencio Rodriguez Vaamonde.
D. Santiago de Tejada.
D. Francisco de Cárdenas.
D. Joaquin de Barroeta Aldamar.

Sres. D. Cirilo Alvarez.
D. Joaquin de Palma y Vinuesa.
D. Manuel García Gallardo.

Se recibieron con agrado, y se acordó que se repartieran á los Sres. Senadores, 200 ejemplares del opúsculo *Cuba y Puerto Rico*, remitidos por D. Antonio Rodriguez.

El Sr. **PASTOR**: Sr. Presidente: pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **PASTOR**: Con el de hacer una súplica al señor Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PASTOR**: No se han publicado mas que las estadísticas de comercio de 1863, y para la cuestion que está á la órden del dia y otras muchas es de absoluta utilidad tener aquí el resultado de la importacion y exportacion en los años de 1864 y 1865. Yo rogaria pues al señor Ministro de Hacienda que tuviera la bondad de hacer que se trajera una nota abreviada, la mas sencilla, que comprenda solo los datos totales, relativa á saber á cuánto ha ascendido la importacion y exportacion en los mencionados años; y si era posible, remitiese otra nota del valor de la importacion y exportacion del oro y la plata amonedados y sin amonedar.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Duque de Tetuan): Pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la peticion del Sr. Pastor, y puedo desde luego asegurar que en cuanto sea posible vendrán los documentos á que S. S. se ha referido.

El Sr. **PASTOR**: Doy las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por las palabras que acaba de pronunciar.»

Ocupando la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, leyó tres proyectos de ley: uno para fomentar las escuelas de instruccion primaria de los cuerpos de infantería (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario); otro para adicionar la ley que arregló los estatutos de la Real y militar órden de San Fernando (*Véase el* Apendice segundo *á este* Diario), y el último declarando comprendidos en el art. 6.° de la ley de 2 de Julio de 1865 á los maestros armeros de las diferentes armas é institutos del ejército, y á los maestros examinadores de armas, maestros y operarios de las fábricas y maestranzas de artillería. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Acto continuo ocupó tambien la tribuna el Sr. Ministro de Estado y leyó asimismo un proyecto de ley pidiendo la autorizacion necesaria para la ratificacion del tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado entre España y China el dia 10 de Octubre de 1864. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los proyectos que acaban de leer los Sres. Ministros de la Guerra y de Estado pasarán á las secciones para el nombramiento de las comisiones que han de informar acerca de ellos.»

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente acerca de la pregunta del Sr. Barroeta Aldamar referente al Banco de España.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**: Sres. Senadores: el Senado recordará que mi proposicion que ha dado motivo á los discursos pronunciados el dia 6, se reducia á lo siguiente: mi pregunta es para proporcionar al Sr. Ministro de Hacienda la ocasion de satisfacer el deseo que se le supone de tener un ámplio debate en el Parlamento, ya que no puede sostenerlo en el estadio de la prensa, sobre el comunicado del Sr. Santa Cruz.

Mi propuesta tendia solamente á esclarecer si el Sr. Ministro de Hacienda estaba ó no conforme con las apreciaciones y alegatos del Sr. Santa Cruz. El Sr. Santa Cruz queria esto mismo, y dijo al principiar su discurso que creia que la cuestion estaba reducida á poner en claro las diferencias que han existido en las apreciaciones del Sr. Ministro de Hacienda y el gobernador que fué del Banco.

Por consiguiente el Sr. Santa Cruz y yo habiamos fijado el debate en términos muy circunscritos. El Sr. Ministro tuvo por conveniente decir que le parecia estrecha la limitacion á que yo le habia reducido. Dijo: «confieso que las palabras que ha pronunciado el Sr. Senador Aldamar me han sorprendido. Creí yo que iba á dar otro giro á la cuestion: creí que en consonancia con las palabras que pronunció al pedir que vinieran ciertos documentos, iba á plantear una cuestion mas grave, mas importante, mas trascendental.»

Pero yo creo que tengo derecho á insistir en que se circunscriba el debate en los límites que propuse en uso de mi derecho el proponerla. Esto se ha hecho; el Sr. Ministro, que me agradeció al parecer que yo diese ocasion á tales explicaciones, manifestó lo que tuvo por conveniente, pero extendiéndose á mucho mas. El Sr. Santa Cruz le contestó, y por consiguiente creo no estoy en el caso de entablar un debate de esta importancia en ocasion que no me parece oportuna, y esta no lo es de debatir cuestiones tan graves.

Vendrán probablemente al Parlamento con un motivo que ya se prevé, y entonces podremos defender ó explicar cada uno los razonamientos que tengamos por conveniente. Yo he llenado mi objeto; las explicaciones se han dado, y me han inducido mas y mas á confirmar la adhesion que habia dado al comunicado del Sr. Santa Cruz. No tengo por consiguiente nada que decir, dándome por satisfecho y confirmando mi adhesion á las razones y principios sostenidos por el Sr. Santa Cruz.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.»

Segunda lectura y apoyo de la proposicion suscrita por el Sr. Pastor. (*Véase el* Apéndice primero *al núm.* 45 *de este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pastor tiene la palabra.

El Sr. **PASTOR**: Sres. Senadores: la proposicion que he tenido la honra de presentar á la deliberacion del Senado es casi una reproduccion de la que sostuve el año pasado por este mismo tiempo. Las palabras que pronuncié y las razones que alegué para probaros la conveniencia de que voteis la de ahora, serán por consiguiente una repeticion, no solo de lo que dije entonces, sino de lo que vengo diciendo desde que tengo el alto honor de sentarme en estos escaños.

Hace siete ú ocho años que estamos fuera del verdadero

camino; hace dos que marchamos por una senda extraviada que nos conduce inevitablemente á la ruina, y cada paso que damos en ese fatal sendero nos acarrea mas al precipicio.

Hace dos años que se presentó aquí el Ministro de Hacienda pidiéndonos que votaramos 1.500 millones de reales, con los cuales nos ofreció que se extinguirian todas las deudas y entraríamos en una situacion completamente normal. Proponíase entonces la creacion de esos malhadados billetes hipotecarios en mal hora concebidos, y la emision de 600 millones en títulos de la deuda.

Entonces yo pedí la palabra, y como el Ministro habia fundado sus pretensiones principalmente en que era preciso adoptar aquellas medidas porque nos hallábamos en una crísis que era resultado de la crísis europea, me propuse yo demostrar, y creo que lo conseguí, que no existia semejante crísis europea, ó mas bien que la crísis europea nada tenía que ver con la de España, porque esta reconocia una causa propia y peculiar, y por consiguiente que por aquellos medios no se corregiria.

Demostré hasta la evidencia que mientras exista el déficit de los presupuestos, mientras exista la caja de depósitos tal como se encuentra organizada, mientras existiera el Banco emitiendo billetes, y mientras estén cerradas para nuestros valores las bolsas extranjeras, no saldriamos de esta situacion angustiosa en que nos hallamos y nos precipitaremos cada vez mas hasta llegar á nuestra ruina.

Pero el Ministro de Hacienda dijo entonces que con aquellas emisiones se saldarian todas las deudas; que el presupuesto estaba completamente nivelado; que respondia que el Banco de España sería reintegrado enteramente por aquel medio, para que pudiera salir de sus apuros.

Yo insistí en que el presupuesto no quedaria nivelado; por el contrario, tendria un déficit de 400 millones. Ya se liquidaron, y ha resultado un déficit de 447. Dije tambien que para que el Banco de España pudiera dar al Tesoro 500 millones era preciso retirarle la facultad de emitir billetes, pues no se concibe que un banco de emision estanque así todos sus capitales: desde el momento en que ese banco de emision emplea los capitales que recibe en otros valores por un plazo que exceda de noventa dias, aquel banco está perdido; y si acaso soporta la situacion, queda expuesto á todas las calamidades que hemos sufrido, y que tendremos todavía que sufrir. Dije que esto era desconocer por completo lo que son los bancos y lo que es el papel que emiten. Sin embargo, se aprobaron los proyectos. Entonces estaban los títulos al 52 por 100, y entonces reconvine yo al Gobierno por no haber hecho una operacion sobre títulos en lugar de hacerla con billetes hipotecarios, y por llevar 1.200 millones en pagarés de bienes nacionales para que el Banco hiciera un anticipo sobre esos valores, en vez de llevar los pagarés á la caja de depósitos para extinguir ó aminorar la deuda flotante. ¿A qué esa perturbacion? ¿A qué ese perjuicio para el Estado? Sin embargo, se aprobaron, repito, los proyectos del Ministro de Hacienda.

Vino otro Gabinete al año, y entonces presenté una proposicion semejante á la que estoy apoyando. Dije lo mismo: dije al Ministro de Hacienda que todavía se estaba á tiempo de entenderse con el Banco, de rescindir el contrato con él celebrado y de entrar por el buen camino.

El Ministro se negó; y no solo se negó, sino que con una jactancia, con una seguridad que parecia evidencia, declaró que todas las deudas se extinguirian y entraríamos en una situacion completamente normal. Entonces, viendo yo la impresion que esto habia causado en el Senado, como no podia menos de suceder, viendo la seguridad y la tranquilidad que el Gobierno tenía á pesar de que yo sostenía que era preciso resolver y pronto la cuestion, retiré la proposicion.

Y ahora, señores, ¿en qué situacion nos encontramos? ¿Recuerda el Senado la discusion que hemos presenciado en la sesion última? ¡Qué espectáculo hemos dado ante la Europa! Yo lo estaba oyendo y no queria dar crédito á mis oidos. Dos personas eminentes, dos personas distinguidas y que están al frente de los negocios administrativos del Estado, han venido aquí á hacer algunas revelaciones. ¡Y qué revelaciones, señores! ¡Y qué confesiones se han hecho!

Se entabló la discusion formando (no sé cómo decirlo) una especie de cuenta de beneficios y de ingratitudes; y decia uno: eres un ingrato; yo te he hecho muchos beneficios; y replicaba el otro: no soy ingrato; yo te he hecho muchos mas favores. ¿Qué es esto? ¿Hasta dónde nos lleva esta atmósfera de personalidades que nos circunda en todas partes? Pues qué, ¿es cuestion esta de favores, de condescendencias y de beneficios? Pues qué, ¿el Ministro de Hacienda puede hacer otra cosa que arreglarse á las leyes y cumplirlas religiosamente? Pues qué, ¿el Banco puede hacer otra cosa que cumplir con sus estatutos y no salirse de ellos?

Pero examinemos los favores, examinemos los beneficios.

Primer favor. Cierta preferencia en la negociacion de valores del Tesoro á favor del Banco, con la cual este establecimiento ha realizado ganancias fabulosas. ¡Y esto, señores, se dice ante el país! ¡Se puede decir que adrede, por preferencia, se han dado las negociaciones á ese establecimiento para que realice crecidas ganancias! ¿Pues y la ley de servicios públicos? ¿No se sabe que el Gobierno no puede hacer por sí y bajo su solo criterio un servicio y que los tiene que hacer todos por subasta pública? ¿No estamos viendo todos los dias sacar á subasta pública negociaciones de valores del Tesoro, y que para una simple letra de loterías de 1.000 rs. sobre Huelva, tiene que negociarse en pública licitacion? ¡Y para hacer una negociacion de muchos millones se dice que ha de darse por preferencia y por favor!

Segundo favor. Habia pastas en Francia de que el Gobierno pudo disponer, y en lugar de girar sobre aquellos fondos aprovechando el beneficio del cambio, da las pastas al Banco fundado en la dificultad que tenia en cambiar billetes. Aquí ya no hay solo falta; hay un error gravísimo que produjo el aumento de la crísis. ¿Cuál es todo el argumento para probar la decantada crísis? Que los cambios estaban mal: que los cambios habian bajado tanto, que no se encontraba papel sobre el extranjero. Pues si el Ministro de Hacienda toma valores sobre el extranjero, ¿por qué no los negoció? ¿Por qué no los sacó á pública subasta, con lo cual los cambios hubieran mejorado? Si todo el lamento era que no habia papel sobre París, y por consiguiente que estaba caro, haber puesto en circulacion esa masa de valores, y la condicion de la plaza hubiera mejorado notablemente.

Tercer favor. Se ha sostenido durante nueve meses en vigor un decreto por el que se imposibilitaba á los acreedores del Banco para que pudiesen reclamar en justicia sus derechos. Esto es asombroso, señores; esto es, como dijo mi amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con mucha razon, un atentado que ningun Gobierno puede cometer. Pero aquí hay mas que eso, porque de esa primera Real órden se dedujo otra, y despues de haber autorizado al Banco para que no cumpliese la obligacion del cambio de los billetes sino en cierta cantidad, se dió por consecuencia de esta medida una segunda Real órden, por la cual se mandaba á los tribunales que no admitiesen las demandas que contra el Banco se entablasen por pago de bi-

lletes. De modo que aquí se ha dado el escándalo, porque no merece otro nombre, de cerrarse la puerta del tribunal, y decirle al particular: aunque tienes un derecho, no puedes usar de él. No he visto en ninguna parte un ejemplo igual.

Sobre esto se hicieron aquí reclamaciones; la union liberal pidió que se trajeran aquí las Reales órdenes á que me he referido, y sin embargo todavía se dice que por complacer al Banco y por hacerle un favor siguen las cosas en el estado de antes. Y yo pregunto ahora: si el Tribunal Supremo, en donde radica ahora la cuestion, confirma la sentencia de la audiencia, ¿cómo quedaria el Gobierno ante la declaracion de un tribunal tan autorizado, y por la cual se declarase que esa Real órden no tiene valor alguno?

Pero vamos ahora á ver los favores que el Banco ha hecho al Gobierno.

Primer favor. Los 500 millones hipotecarios. Efectivamente, existiendo por la ley de bancos la prohibicion al de España de hacer operaciones con el Gobierno en mas cantidad que por el importe de su capital, no podia dar esos 500 millones: por consiguiente, al dárselos hizo un favor y muy grande al Gobierno. Dejo á la consideracion del Senado el apreciar las consecuencias que ese favor ha tenido para el Banco, pues como se le ha imposibilitado de recoger sus valores, ese favor es la piedra fundamental de la situacion en que hoy se encuentra.

Segundo favor. Que ha ido auxiliando á pesar de que conocia que el número de billetes puesto en circulacion era excesivo. ¡Se puede decir esto, y añadir despues que hay crisis monetaria, y que esos pícaros extranjeros se están llevando el dinero! Pues si todos los dias y á todas horas se están echando billetes á la plaza en mayor número del que puede recibir, ¿cómo no ha de haber crisis? Mi digno amigo el Sr. Santa Cruz no pudo menos de confesar el otro dia que la plaza de Madrid no podia resistir los 300 millones en billetes que se habian echado en ella. Señores: en el estado que hoy está ni 200 puede resistir.

Entremos ahora en el tercer favor, que es una cuestion gravísima, y en la que yo voy á proporcionar á mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda datos para que no sea sorprendido en un asunto gravísimo, cual es el de indemnizacion por los billetes hipotecarios.

Dice el Banco que él ha cumplido el contrato con el Gobierno, pero que el Gobierno no le ha cumplido con él, porque el primer contrato era que habia de negociar los billetes á la par; y habiéndose negociado con quebranto, el Banco debe ser indemnizado.

¡Ah, señores! Esto ya lo vi yo venir entonces, y lo tenía previsto y dicho al Sr. Ministro de Hacienda cuando se puso á discusion aquella ley.

Decia yo entonces, y consta en el *Diario de las sesiones*:

Artículo..... «El Banco de España emitirá 1.300 millones de reales en billetes hipotecarios al portador y á la órden con interés de 6 por 100 al año desde 1.° de Julio de 1864 que se aplicarán ó negociarán á la par.»

En la condicion sétima se añade: «El Banco de España entregará 500 millones *efectivos contra igual cantidad de billetes hipotecarios.*» Y en el art. 4.° se lee: «Trascurrido el plazo que se señale, el Gobierno podrá realizar la negociacion de billetes que resulten existentes en la caja de depósitos por suscricion ó licitacion públicas *á la par.*»

Tenemos pues, no una ley, sino un contrato bilateral convertido en ley. Y, señores, un contrato bilateral ¿puede por el consentimiento de una sola de las partes alterarse ó modificarse? Tambien el Sr. Ministro de Hacienda calculó eso, vió la fuerza que tenía la objecion, y creyó dejarla contestada diciendo que el Banco de España los habia vendido á la par. Eso no invalida la objecion: el Banco ha tomado esos billetes para negociarlos; pero los ha tomado á la par en la confianza de que no habria nadie que le hiciera concurrencia. Esto es una cosa que está sucediendo todos los dias, en todas las fábricas, y á todos los productores.

Todos los comerciantes de alguna importancia exigen á los fabricantes y les ponen por condicion que tales cosas y tales otras no se han de vender mas que á tal precio, y no por eso se obligan ellos á venderlos á ese mismo.

Esta cuestion pues (decia por último) es de estricta legalidad, y yo creo que el Sr. Ministro de Hacienda se habrá puesto ante todo de acuerdo con el Banco para obtener su consentimiento, y me parece que cualquiera de las personas encargadas de la alta administracion del Banco que aquí se sientan, debia darnos algunas explicaciones para que el Senado tuviera toda la ilustracion necesaria en este asunto, pues es una cuestion esta de tal importancia, que solamente ella me obligaria á mí á no votar este proyecto mientras no supiera que el Banco habia dado su consentimiento.

Vea pues el Senado que aquí está ya presentada la objecion en toda su fuerza.

¿Y qué me contestó entonces el Sr. Ministro de Hacienda?

«Y aquí hay un error que tampoco es disculpable en una persona tan competente como S. S. ¿Pues no sabe el Sr. Pastor que no rompiendo contrato ninguno, sino usando de un derecho perfecto, se hubiera rebajado el precio de esas cédulas? S. S. lo añadia á renglon seguido.

»El contrato existia y no existia: existia en la parte relativa al Gobierno; pero no existia en cuanto al Banco, pues este lo habia roto en uso de un derecho perfectamente claro que tenía.

»El Banco, como dueño poseedor, en cambio de 500 millones que habia dado de las cédulas hipotecarias, hizo de ellas el uso que tuvo por conveniente.

»Y esto es tan cierto, que tampoco tiene derecho una persona tan capaz como el Sr. Pastor para ignorar que sobre esto habia (y me está oyendo una persona muy competente) una avenencia con la cual se demuestra (oyendo préviamente al Consejo de Estado) que no habia tal contrato bilateral, y que tanto el Banco con sus cédulas hipotecarias como el Gobierno con las que le han quedado podian hacer de ellas el uso que tuvieran por conveniente, prévia para el último la reforma de la ley.

»Pero hubo mas: en la buena inteligencia y armonía en que el Banco estaba y está con el Gobierno de S. M., y este con aquel, se pusieron de acuerdo para que al llegar el dia no fueren uno y otro dos competidores y rivales sobre la negociacion de un papel que podia perjudicar á ambos; y el Banco encontró en el Gobierno de S. M. toda la cooperacion, adhesion y armonía que deseaba, y el Gobierno en el Banco toda la armonía, adhesion y cooperacion que pudiera apetecer. De suerte que no es que hubiese esa necesidad de hacer convenio, absolutamente ninguna, que no hubiese necesidad de estar en inteligencia sobre los puntos de la ley; lo que hubo fué ese acuerdo de mútua conveniencia.»

De manera que queda aquí demostrado que antes de hacerse esa segunda ley, el Gobierno se puso de acuerdo con el Banco, y ahí teneis rasgada aquella condicion impuesta en la primera base.

Véase pues cómo no hay que venir aquí con indemnizaciones, porque eso ya lo preví yo, y por eso tuve buen cuidado de dejarlo perfectamente consignado.

Despues de esta competencia de beneficios, vinieron las quejas. El Banco se quejaba del Gobierno porque le habia estado pidiendo auxilios desde Junio y no habia hecho nada. Yo en esta parte creo que el Banco no tenia razon ninguna; no tenia que pedir auxilios al Gobierno; no tenia mas que hacer sino sufrir las consecuencias de un error de haber inmovilizado su cartera, ó salir de la manera que hubiese podido del conflicto en que espontáneamente se habia comprometido.

Pero tampoco admito las excusas que me dió mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda.

Decia S. S.: yo no tengo la culpa de habermo encontrado con una caja de depósitos con 1.400 millones, y con un Banco con una cartera inmovilizada: yo no habia hecho ni una cosa ni otra; por consiguiente no soy responsable de eso.

No estoy conforme con esta doctrina: en primer lugar, porque eso podria haber tenido alguna apariencia de razon si esa perturbacion en que se encontraba la caja de depósitos y esa situacion á que habia llegado el Banco de España hubieran sido causadas por un partido contrario, por el progresista ó el moderado; pero eso era de casa; eso lo habia hecho la union liberal, y por lo tanto S. S. tenía en ello la parte alícuota correspondiente.

No basta decir: «yo no lo he hecho: lo ha hecho el partido:» por consiguiente, S. S. tiene obligacion de aceptar y corregir las faltas que aquel haya cometido.

Pero hay otra razon mas poderosa todavía.

El Sr. Alonso Martinez, mi amigo, que me lleva en todo muchas ventajas, pero mucho mas que en todo como jurisconsulto, sabe (¿cómo no lo ha saber? ¿cómo habia de olvidarlo?) que para no ser responsable de las consecuencias de una herencia es menester recibirla á beneficio de inventario antes de usar de ella.

Pero mi amigo se ha aprovechado de los billetes, de parte de los títulos, y luego que los ha consumido dice: no; ahora no quiero la herencia. Eso no puede ser; era menester que antes de usar de ese caudal, de esa herencia, se hubiera presentado al Parlamento y hubiese dicho: esta es la situacion de la Hacienda; yo no me encargo de ella sino con tales condiciones; y entonces, ó el Parlamento le hubiera dado los medios necesarios para salir de ese apuro, ó se los habria negado, y entonces sería cuando no hubiera sido responsable de las consecuencias; pero no habiendo despegado sus labios, habiendo aceptado la herencia y usado del caudal, no tiene derecho para decir: «no admito eso.»

La segunda queja, la queja fundadísima que S. S. tenía del Banco, era que no recogia los billetes. Y para contestar á esto decia mi amigo el Sr. Santa Cruz: ¿cómo ha de traer el Banco dinero para toda España? «Esa es obligacion del Gobierno.» Y decia el Gobierno: «esa es obligacion del Banco.» Y digo yo: esa no es obligacion de nadie, como tampoco lo es del Gobierno ni de nadie el traer trigo para que se mantengan las gentes. La obligacion está reducida simplemente, y no pasa de ahí, á que el Banco tenga dinero para cambiar sus billetes; pero la circulacion no es culpa del Gobierno ni del Banco ni de nadie; ella sola se hace, y si no la hubieran perturbado, ella sola se hubiese hecho.

Pero se dice: es que Madrid es muy consumidor; lo tiene que comprar todo: por consiguiente es menester que venga el dinero de fuera para comprar. Esta expresion, como otras muchas, puede usarse en el lenguaje vulgar. Se dice que Madrid es un pueblo consumidor, pero que es un pueblo en que viven todas las personas que son improductivas, como el ejército, los empleados que al parecer, son improductivos, aunque económicamente no lo sean. Pero económicamente, en el terreno científico en que ahora se trata la cuestion, ¿cómo se dice, señores, que Madrid es improductor?

En primer lugar, económicamente, nadie consume mas que lo que produce, y el que no tiene que producir se muere: nadie es consumidor sin ser productor, y en el momento en que el hombre no puede consumir nada porque nada produce, es un mendigo; tiene que vivir de la caridad pública.

Pero Madrid es precisamente todo lo contrario; es el pueblo mas productor de España. (*Rumores.*) Parece que ha asombrado la expresion al Senado. Pues, señores, la demostracion es lo mas sencillo y lo mas fácil del mundo. Madrid pága de contribucion territorial 13 millones de reales. ¿Son productos los bienes territoriales? ¿O volvemos al tiempo de los fisiócratas, creemos que no hay mas que la agricultura? Yo creo que estamos un poquito mas avanzados; no lo estaremos mucho, pero siquiera hasta ese punto, me parece que sí. Madrid, repito, paga 13 millones por contribucion territorial; y el pueblo que mas en España, que es Barcelona, paga 7.

Pero hay mas. Por contribucion industrial y de comercio, que es lo que parece que es solo produccion, paga doble que Barcelona, que es la provincia donde hay mas industria. Barcelona, y eso que se pondera tanto, paga solo 6 millones mientras que Madrid paga 11. Por consiguiente queda demostrado hasta la evidencia que Madrid es el pueblo mas productor de España, y nadie podrá ponerlo en duda.

Y es á la vez el mas consumidor, indudablemente. Pero ¿cómo consume? ¿Es un parásito? No. Además de esa circunstancia tiene Madrid reunidos en sus muros, como veis aquí, en este pequeño recinto, los mayores propietarios de España, propietarios que tienen sus rentas en toda la Península y que las consumen aquí. Por consiguiente, cuando un propietario de Sevilla trae sus rentas á Madrid para consumirlas, eso es un producto que viene á Madrid. De modo que lejos de ocurrir eso, ha sucedido precisamente todo lo contrario de lo que decia mi amigo: lo que ha acontecido aquí es que el Banco ha querido absorberse todo el dinero del país. ¿Por qué? Porque emitia billetes. Un rentista en Barcelona, otro en Sevilla y otro en Cádiz llevaban sus buenos pesos duros para que les diera letras sobre Madrid; venian con ellas aquí, les daba billetes, y por consiguiente aquellos hombres que habian entregado sus duros en provincias para venir á Madrid, iban á buscar otros duros al Banco, y este decia: «No os los doy.»

Pero ha habido mas, y ya se ha declarado en esta discusion, que el Gobierno de S. M. le ha dado nada menos que todos los pagarés de bienes nacionales del país; le ha dado, como hemos visto, todas las letras, y el Banco se ha ido trayendo todo el dinero á Madrid, y por consiguiente los pueblos tenian que venir aquí á buscarlo. ¿Qué habia de suceder si era el Banco el que introducia la perturbacion en las provincias, si era el que absorbia todo el dinero de España? ¡Madrid surtir á las provincias! ¡Qué delirio!

Pues aun hay mas. Mi amigo decia que el pedido de cambio de billetes consistia en que el Gobierno daba á los contratistas libranzas, é iban á realizarlas. Pero no era eso; porque aquí nos hemos dejado un miembro de la ecuacion que es muy importante, y son las cuentas corrientes.

Y así es, señores, que los ferro-carriles hacian muy buenos pesos duros en el despacho de sus billetes, los llevaban en sus cuentas corrientes al Banco, luego se les daban billetes; como con estos no podian pagar jornales, tenian que cambiarlos; y además todavía hay fuera de aquí muchísimas fábricas que traian aquí sus géneros, como los plomos de Almería, y otros muchos que aquí se traen; se venden, adquieren el producto; llevaban aquellas sus cuen-

tas corrientes al Banco; y como aquí, que es donde se realiza la venta, hay que llevar dinero para pagar los jornales y hacer mas plomo, y se va al Banco por dinero, pero va á sacarse lo que se ha llevado del producto de aquella venta.

Pero decian tambien los dos señores: es esa una prueba tan evidente, que una vez que abrió el Banco sus cajas para cambiar billetes, en veinticuatro dias le llevaron 100 millones. Señores: y ¿qué tiene esto de particular? Nada; no significa absolutamente nada; y lejos de eso, confirma la regla. ¿Qué son 4 millones diarios? Si el Banco tuviera sus valores en cartera en efectos sobre la plaza á treinta, sesenta y noventa dias, como debia, en esos veinticuatro dias hubiese recaudado 50 ó 60 millones, y habria seguido así; pero como no hacia mas que recoger y no podia realizar, porque se habia puesto fuera de las condiciones normales, le ha sucedido eso. Si tuviera su cartera, su capital y sus cuentas corrientes en perfecto estado, como debia, mientras recogia esos billetes, los hubiese dado á otros por otras operaciones; habria recaudado las obligaciones que hubiesen vencido en los mismos dias, y con esa recaudacion hubiera ido renovando, y habria mantenido su circulacion, que es todo el secreto de los bancos y no otra cosa.

Pero si se quiere que un Banco tenga todo su capital, y además sus depósitos y sus cuentas corrientes entregándose todo al Gobierno y recibiendo valores para de aquí á veinte años, naturalmente es imposible que haya bancos y cuentas corrientes. Por eso al darle esos billetes hipotecarios exigia yo la condicion de que se le quitase el privilegio de emitir billetes, porque es incompatible lo uno con lo otro.

Llegó un fallo de la audiencia que echó abajo el que habia dictado el tribunal inferior conformándose con la letra de una Real órden, y entonces parece que el Banco de España convocó una reunion de letrados para consultarlos y se apoyaba en su dictámen.

Señores: yo respeto muchísimo á esos señores letrados; reconozco que son jurisconsultos eminentes, los mas distinguidos de España; pero lo que es como *economistas*, los rechazo absolutamente; y los rechazo, no en mi nombre, sino en el de todas las personas que comprenden la economía política, desde Smith hasta John Stuar Mill; siempre que haya un economista que admita las doctrinas de esos señores jurisconsultos, entonces me doy por vencido.

Sin embargo, eso hubo de producirle gran efecto á mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda, quien llamó á su despacho á los señores de la junta para discurrir un medio de salir del conflicto.

Ya habeis oido los que se les ocurrieron: establecer el curso forzoso de los billetes, ó recoger los que habia en circulacion.

Respecto al primer punto no diré nada: ¿qué he de decir si lo sabe todo el mundo? No hay mas que acordarse de la palabra *asignados* para saber lo que es el curso forzoso.

Pero lo que sí me ha llamado mucho la atencion es que aun dentro de ese espíritu empírico no se hubiera ocurrido absolutamente nada; porque es particular, señores, estar así dos años, y bueno ó malo no poner ningun remedio ó lenitivo. Yo voy á indicar alguno, pero no sin protestar antes que no es cosa mia, que yo no lo haria, pero que está en ese sistema, y que envueltos como estamos en esa complicacion, á lo menos hubiera podido introducir algun tanto la calma. Podia el Banco haber sellado sus billetes y haberles reconocido un interés; al menos el aliciente del interés hubiera retenido algunos de los billetes grandes; y respecto á los chicos, para facilitar su circulacion podia haberlos emitido de duro; pero con la condicion de poner en Madrid 10 ó 12 establecimientos que con pesetas los hubiesen cambiado: de modo que diariamente habria habido lo necesario para ese menudeo, que es lo que hace mas falta. Y ese que es un medio empírico habria producido un poquito de desahogo y evitado esa perturbacion y ese malestar contínuo por el momento.

Pero no se ocurrió nada; y respecto á la única idea aceptable y fundada que se propuso, y fué la de recoger los billetes, yo me asombré de oir á mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda decir: «eso no lo hubiera yo consentido.» Tambien lo habia dicho antes su antecesor el Sr. Castro.

Señores: no concibo por dónde, en qué principio, en qué ley, en qué precedente se funda un Ministro para decir: yo no consiento que un banco recoja sus billetes. ¿Dónde están las facultades del Gobierno para meterse en eso?

Pero vayamos mas adelante, á la parte práctica. Supongamos que el Banco diga: «voy á recoger billetes,» como ya lo ha dicho y realizado; sin embargo nadie se le ha opuesto. Sabido es que á falta de cambio en el Banco habia varios cambistas en la plaza por 2, 3 ó 4 por 100. Pues bien: en este caso, dado que el Banco hubiera querido recoger billetes y que el Gobierno de S. M. se hubiese empeñado en impedirlo, no habria habido mas remedio que detener al que hubiese ido con un billete á que se lo cambiara el Banco y decirle el alguacil: no; diríjase V. á cambiar al 3 ó 4; pero aquí, donde está la obligacion de hacerlo de balde, no, porque el Gobierno no lo consiente.

Por fin vino una reclamacion de 14 millones de reales y apareció una diferencia de 700.000 rs. de gastos, diferencia que impidió que se llevara á efecto esa negociacion con gran ventaja del Estado. ¡Benditos sean los 700.000 reales que nos han traido este resultado! Si no hubiera sido por ellos, hubiéramos tenido un contrato de 14 millones, y luego otro, y luego otro, hasta lo infinito, y no sé dónde hubiéramos llegado.

Entonces se extendió un acta famosa, que no he tenido el gusto de ver, despues de esa conferencia; creí que estaba en el expediente, y no está; pero me parece, por lo que he podido inferir de lo que aquí se ha dicho, que los individuos de la junta, creyendo que se les iban á hacer grandes favores y á sacarles del paso á toda costa, exageraron todo lo que pudieron su malestar; dijeron al Ministro: «no podemos cambiar, no podemos traer pastas, no podemos negociar en ninguna parte;» y cuanto mas les apuraban ó instaban, mas impotentes se presentaban. ¡Cuál habrá sido su sorpresa cuando hayan visto que extendida el acta, ha servido para otra cosa!

Pero ya es tiempo de que entremos á examinar en qué consiste la crisis, porque precisamente este es el único punto en que han estado conformes los dos señores contendientes. La balanza; han dicho, sale el dinero, se va el dinero, no puede traerse, está perturbada la balanza: vendemos poco y compramos mucho; no tenemos con qué pagarlo, y nos llevan el dinero, causando nuestra ruina.

Señores: á mí, lo declaro ingénuamente, me causa profundo dolor haber oido esto en este Cuerpo. No es la primera vez que lo oigo; pero me causa, repito, gran sentimiento porque veo despues el eco que esto tiene en el extranjero y el juicio que se forma de la ilustracion de nuestro país. La balanza de comercio es una cosa que está demostrada como un fantasma, hace un siglo ó cerca de él, y que ha llegado en la práctica á ser una cosa axiomática que ya no puede ponerse en duda.

Pero así y todo, ello es que eso se sostiene. Yo me veo

en la indispensable precision de demostrar que no existe semejante fantasma. Yo siento abusar de la benevolencia del Senado; pero á pesar de que esta es una cuestion mas bien de carácter científico que parlamentario, cuando se presenta así, no puedo rehuirla.

Es una cosa sabida, demostrada, que los productos se cambian por productos, que el dinero es un medio, pero nada absolutamente mas que un medio. Por consiguiente, no hay eso que se supone, que vamos encargando compras y enviando efectos á vender y que al fin se liquida la cuenta y se paga en efectivo al saldo como se pretende. Cada uno de vosotros tiene, por ejemplo, que encargar un coche á París y no espera á la liquidacion, sino que calcula sus rentas, saca de ellas los 4 ó 5.000 duros que le cuesta el coche, y ó bien lo manda en letras sobre París, ó bien hace que su corresponsal libre á su cargo antes, mucho antes de que venga el coche.

Cuando un comerciante de quincalla manda por objetos de su comercio, ó manda los francos, ó manda que le libren; pero sucede que se desequilibra el cambio, lo cual pasa alguna vez; el cambio se va poniendo mal, porque hay mucho pedido y poca oferta, como ahora que está al cinco, es decir, que para dar cinco francos, nos piden un duro.

¿Qué es lo que sucede en esos casos? El valor de las cosas es una cosa matemática; de manera que si nosotros podemos tener aquí noticia exacta de todo el trigo, el aceite, el vino y los demás artículos que son necesarios para el consumo de los 16 millones de españoles, y tuviéramos el dato, la cantidad de la moneda circulante que existe en el país, supuestos esos datos, podrá conocerse absolutamente, matemáticamente, el precio que debe tener cada cosa, porque la moneda no es mas que la representacion ó equivalencia de un valor para otro.

Pues bien, como el dinero no es mas que una equivalencia, que una mercancía como todas las demás, que tiene grandes ventajas y tambien grandes inconvenientes, ocurre que si los precios están por ejemplo á cinco y la moneda se aumenta un duplo (porque si no llega á diez se aproxima), sucederá lo mismo que sucederia si hay una cosecha de un millon de fanegas y están á duro, y al siguiente año no se producen mas que 500.000, que entonces la fanega se pone á dos duros. Esto es ni mas ni menos lo que pasa con el dinero, porque representa todas las mercancías.

Pues bien, señores: ¿qué sucede? Que el infeliz quinquillero que va á encargar quincalla, se encuentra con que tiene que dar un duro aquí para que le den cinco francos en París, y al mismo tiempo con que por este estado premioso de la plaza vende menos que antes y tiene que cesar de encargar, ó á lo menos disminuyen sus pedidos.

Por el contrario, todos los que llevan frutos al extranjero, aceleran todo lo que pueden sus remesas, porque además del beneficio natural, tienen el beneficio del cambio.

Por eso he rogado á mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda que traiga aquí la nota del valor de las exportaciones y de las importaciones en 1864 y 65, y tengo la seguridad, sin haberla visto, de que, no absolutamente, entiéndase bien, porque absolutamente habrá habido disminucion, pero relativamente habrán aumentado las exportaciones en proporcion de los años anteriores sobre las importaciones.

Pues bien: este choque, que está en razon inversa del impulso extraordinario en la exportacion y de la retenida en la importacion, nivela el cambio. Pero sucede otra cosa. La escasez de capital hace aumentar el interés del dinero, que va donde gana mas: de manera que cuando eso es efecto del comercio, cuando la alteracion de los cambios es un efecto natural del curso corriente de los negocios, entonces se nivelan por sí mismos, y nunca dura esta alteracion mas que quince dias, dos meses, seis meses, pero al sétimo vuelve á nivelarse. Esta alteracion permanente reconoce otra causa.

Para demostrar la balanza del comercio se valen sus defensores del exámen de eso que ya no se llama ya balanza, sino *estadística mercantil*; porque las oficinas les da vergüenza llamarla balanza y la titulan estadística; se examinan sus datos, y se dice todos los años: importamos mas que exportamos, y de consiguiente se va el dinero. Pues esto está demostrado que procede de falta de exactitud. He tenido paciencia para reunir todos los datos; tengo aquí los bastantes para demostrar que esto sucede exactamente en todos los países del mundo. ¿Y cómo no se arruinan? No hay mas que comparar unas estadísticas con otras para descubrir la hilaza y la falsedad.

En los años de 55 al 63 ha importado España en su comercio con Inglaterra 2.471 millones, y la estadística de Inglaterra acusa á 3.078 millones; es decir, que lo que aquí sale por valor de 2.471, allí se representa por 3.078. Y lo mismo sucede en Inglaterra con respecto á España: allí figura una extraccion de 2.191 millones y aquí vinieron 3.474. De manera que comparadas las dos estadísticas, resulta una diferencia de 607 á 684, que viene á ser lo mismo.

Pero es una cosa muy particular; lo mismo sucede en Francia y en Bélgica. Es mas: lo mismo sucede en España en el comercio de cabotaje; siempre la importacion es mayor á la exportacion. Pero ¿qué dirán los señores de la balanza cuando observen que esto sucede en Inglaterra en proporcion horrible, y de consiguiente que segun ellos debia de estar no sé cómo con esas diferencias tan colosales, y qué dirán además cuando vean por estos datos que esa proporcion es mayor en el movimiento del oro y la plata en esos mismos años, cuando hay esa diferencia, es decir, que cuando importamos mas mercaderías que exportamos, importamos mas oro y plata que exportamos? Véase aquí demostrado cómo esto es una cosa justamente desacreditada, un error evidente que no se puede sostener en ninguna parte.

Vamos á ver las verdaderas causas de las crisis, en particular de la monetaria. Yo no reconozco ninguna, absolutamente ninguna, mas que los billetes del Banco. Los billetes han perturbado los cambios en el extranjero y en España, y es natural, porque sobre Madrid hay una diferencia del 2 ó mas por 100 que representa la pérdida en la reduccion de los billetes en el cambio, y de consiguiente está perturbada la circulacion, porque eso que sucede aquí entre todas las plazas y Madrid, sucede entre Francia y España; no hay remedio. Pero hay mas: la causa de que esta situacion se haya sostenido así ha sido que como no habia medios de traer ese oro que se necesitaba, porque fluctuaba sobre la circulacion una masa de papel que solo era papel que no tenía representacion, esa masa ha estado flotando siempre, porque el oro y plata que se ha traido no se ha pagado con valores que le representasen, sino por medio de operaciones a plazo. ¿Y cómo? Se ha hecho una operacion, por ejemplo, á noventa dias; se han descontado letras; se han comprado barras y se han traido á España: mas han terminado los noventa dias; han venido otras letras, y han recogido el importe. De manera que hemos estado haciendo la tela de Penélope, tejiendo y destejiendo. De consiguiente, toda la perturbacion no tiene otro origen, absolutamente otro, que la falta de haber tenido una circulacion violenta por medio de papeles que no tenian su representacion en metálico.

Así es que se observaba que á medida que se aumentaba la emision, disminuia la reserva. En el año de 59 habia en emision 223 millones en billetes, y en caja 128 millones de reales, y el año 66 hay 290 millones en aquellos y 97 en efectivo. En los años 59 y 60, cuando nos hallábamos en aquellas apariencias de prosperidad y bonanza; cuando se ejecutaban tantas obras públicas; cuando se hacian paseos, se compraban y derribaban casas pagándolas el Estado á precios fabulosos, entonces habia grandes facilidades; habia muchos negocios, y era fácil la circulacion. Pero ahora, si en 59 habia 200 millones de emision, hoy no debia de haber mas que 120 á lo sumo, porque todos los negocios se han disminuido. Pero si en lugar de disminuir se ha aumentado en un doble, la situacion en que nos hallamos es la que debia de ser.

Me parece que los Sres. Senadores no tendrán la menor duda de que la discusion puede reasumirse en esto: primero, que estamos en una situacion excepcional con una crísis metálica producida por la mayor emision en la circulacion de billetes: segundo, que esta situacion de las cosas se halla sostenida y apoyada por el Gobierno, infringiendo las leyes: tercero, que tenemos un déficit espantoso. De manera que recordarán los Sres. Senadores que el año 64 hicimos empréstitos de 1.600 millones, y que hoy tenemos las mismas deudas que teniamos; que tenemos los mismos 1.500 millones de deuda flotante que entonces; que hay que volver á las operaciones de 80, 20 ó 14 millones, y que siguiendo así habrá que hacer una operacion cada semana ó cada mes á lo mas. Es decir, que estamos viviendo al dia. ¿Creeis que un pais puede vivir así? ¿Quereis que suceda semejante cosa en un pais que paga una cantidad tan exorbitante que no puede pagar, que proporcionalmente no hay ninguno que pague? ¿En qué país se paga de contribucion el importe total de la exportacion é importacion de su comercio? Pues esto sucede en España.

Ahora bien: yo repito por la centésima vez que mientras exista el déficit, mientras exista la caja de depó itos tal como está, mientras exista el Banco tal como se encuentra, y mientras no se abran las puertas de los mercados extranjeros á nuestros fondos, España se encontrará en la situacion angustiosa en que se halla y no cesará la crísis por que atravesamos; cualquiera de esas cuestiones que quede sin resolver, ella sola bastará para que este pais no salga de la situacion que le aflige. Hasta ahora todo lo que he dicho se ha cumplido; Dios quiera que me equivoque en adelante; pero creo que es menester que el Senado lo medite mucho, porque todas las probabilidades están por que esa catástrofe se verifique.

Ahora bien: despues de lo que el Senado ha oido, ¿puede cruzarse de brazos, darse por enterado y no hacer nada? Yo creo que no: por eso he presentado la proposicion que nos ocupa. Yo creo que lo menos que puede hacer el Senado es pedir todos los antecedentes, enterarse de ellos, y ver de aplicar el remedio; y para esto voy á citaros un precedente que tiene mucha analogía con nuestra situacion.

Despues de la guerra de Napoleon, Inglaterra se encontraba en una situacion muy extraordinaria. Durante aquel gran conflicto la Inglaterra habia aumentado de una manera fabulosa su riqueza y su deuda; al mismo tiempo que por todo el continente estaban las naciones ocupadas con aquellos desastres, la Inglaterra estaba admitiendo las nuevas máquinas de vapor; el error famoso de Napoleon del bloqueo continental hizo á Inglaterra dueña exclusiva de los mares y del comercio de todo el mundo; en sus fábricas se trabajaban los armamentos, uniformes, todo lo que necesitaba la Europa, y además todos los algodones y telas de que aquella tenia que surtirse; ella solo hacia e comercio de Europa; pero ¿á qué precio, señores? Lo habia sucedido lo mismo que nos ha sucedido á nosotros; se habia visto en la necesidad de hacer correr los billetes de su Banco en curso forzoso, y los billetes llegaron á perder hasta un 25 por 100, todo lo cual era un aumento al precio. Pero sin embargo, como era la dueña exclusiva del comercio, se hicieron grandes fortunas al propio tiempo que muchas personas se arruinaron, y sucedió una anomalía sumamente notable de que se presentan pocos ejemplos en la historia, y es que el hecho de la paz produjo una gran crísis, pues cuando se firmó, todas las potencias echaron sus marinas al Océano, se levantó una reñida competencia, y la Inglaterra se encontró con una gran perturbacion; hubo una pérdida de cosechas al año siguiente, y por fin en 1820 se propuso una informacion como la que ahora solicito en la Cámara de los Lores; se llevó á cabo, y resultó de ella el haberse restablecido el cambio de los billetes á metálico á propuesta de *Pitt*, haber despues el famoso *Hukinsson* comenzado el sistema de reformas que luego siguió Peel, y mas tarde Gladstone, llevando á la Inglaterra á ese grado de riqueza y de prosperidad que ha alcanzado. Pues esto es lo que debemos hacer en el presente caso.

Yo creo que lo menos que podemos hacer, atendidas las circunstancias y la situacion en que nos encontramos, es pedir los antecedentes necesarios, oir á personas competentes, y ver el remedio que puede aplicarse al mal que nos aflige; así habremos cumplido con nuestro deber; por mi parte diré que en el año pasado retiré la proposicion que con igual objeto presenté, porque el Sr. Ministro de Hacienda me dió seguridad de que sería innecesaria; pero que hoy que tengo igual convencimiento que entonces de la conveniencia de lo que solicito, estoy resuelto á no retirarla; me quedaré solo; seré el único que la vote: pero así habré cumplido con mi conciencia, y tendré la satisfaccion de haber procurado, en lo que ha estado á mi alcance, que nuestro pais salga de la mala situacion en que se encuentra. He dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Alonso Martinez): Seré muy breve, Sres. Senadores. Casi me levanto por cortesía, á fin de que el Sr. Pastor no se queje de falta de atencion. Y no es esto decir que el Gobierno no tenga por interesante la cuestion que S. S. ha promovido, no; lo que hay es que creo que no es esta la oportunidad de abrir ese gran debate que S. S. propone.

Hay varias de las apreciaciones del Sr. Pastor con las cuales yo estoy conforme; con otras no; las principales, las mas interesantes, las que se refieren á las causas de la crísis, apenas me creo en el deber, en la obligacion de examinarlas, porque en un documento reciente he consignado mis opiniones acerca de las causas de la crísis metálica española, y á él me refiero. Solo me voy á hacer cargo de algunas censuras que el Sr. Pastor me ha dirigido.

En la primera parte de su discurso me ha acusado hasta cierto punto de haber faltado á las leyes, pues ha supuesto que ciertas operaciones de tesorería y el descuento de las letras en el Banco envuelven una desviacion de los preceptos legales, y S. S. me ha de permitir que no esté conforme con esta apreciacion. En primer lugar, eso se ha venido haciendo siempre, y lo que siempre se ha hecho por los Ministros de todos los partidos tiene ya en su abono una autoridad que es decisiva. En segundo lugar, lo que S. S. pretende no lo considero posible, y lo que no es posible, no es: decir á un Tesoro, ni mucho menos á un Tesoro agobiado con una gran deuda flotante, que haga frente á todas las atenciones, que cuide del crédito del Estado, y al mismo tiempo privarle de los medios de accion

necesarios para llenar ese fin, eso es imposible; es lo mismo que exigir á un hombre que ande habiéndole atado antes las piernas.

S. S. despues de esto, en la primera parte de su discurso recordó ciertas palabras mias, manifestó que yo habia dicho que no tenia la culpa de haberme encontrado cuando me encargué del Ministerio de Hacienda con una deuda flotante de 1.400 millones de reales, como no la tenia de haberme hallado un Banco cuya cartera estaba inmovilizada; y S. S. decia: el Sr. Alonso Martinez no tiene derecho á eso; la responsabilidad de todo eso es suya, porque si personalmente no lo ha hecho, lo ha hecho su partido, y porque además el Sr. Alonso Martinez debió aceptar la herencia á beneficio de inventario.» El Sr. Pastor me permitirá que le diga que es en esto un poco rigorista. Yo no creo que se entienda la responsabilidad de la manera que S. S. la explica, y creo tambien que S. S. no la aceptará de esa manera. Por de pronto la situacion actual de la Hacienda española no es producto de un partido solamente; es producto de una multitud de actos y de una porcion de Gobiernos; no se puede por consiguiente acusar determinadamente á nadie. Pero de todas suertes, yo dije desde el primer dia que me encargué de la cartera de Hacienda que me proponia no acusar ni defender á nadie, que no me parecia esa la mision del Gobierno, que partiria del estado presente de cosas con el deseo sincero de buscar y encontrar el remedio, y que este no se encuentra en volver la cara atrás y entretenerse en recriminaciones y acusaciones contra nadie.

¿Quiere S. S. que yo, haya hecho quien haya querido lo que ha podido traer á la Hacienda española á la situacion actual, me haga responsable de los actos de todos los Ministros que me han precedido? Pues no acepto esa responsabilidad; me parece demasiado abrumadora. Aun suponiendo que un partido hubiese creado esa situacion, que eso no es exacto, y lo prueba la misma cifra de la deuda flotante representada por las imposiciones en la caja de depósitos, porque el partido á que S. S. se referia no dejó al abandonar el poder 1.900 millones, y á esa cantidad llegó despues el saldo de la caja de depósitos, prueba de que no es obra de un partido solamente; pero digo que aun siendo eso la obra de un partido, no se puede exigir la responsabilidad particular relativamente á todos los actos que constituyen la gestion financiera y que S. S. de cierto no acepta la responsabilidad de esa manera. Repito que este es el terreno en que á mí me gusta colocarme y en el que me coloqué desde el primer dia, que he formado el propósito de no acusar á ninguna administracion, y partiendo del estado actual de cosas, procurar el remedio y buscar el concurso de todo el mundo, porque el concurso de todo el mundo es necesario para resolver con acierto la cuestion económica.

S. S. añadió al tratar este punto que debia de aceptar la herencia á beneficio de inventario. Pero esto ¿qué quiere decir? ¿Que yo al encargarme del Ministerio he debido formar una Memoria y presentar el estado verdadero de la Hacienda española? ¡Si la he presentado! Si me hubiese apresurado á formar una Memoria de esa especie, eso se hubiera traducido por una acusacion á administraciones anteriores, y era mala manera de inaugurar mi gestion. He esperado la ocasion oportuna, he esperado á redactar la Memoria que precede á los presupuestos, y en ella no he ocultado la verdad. Sobre todo, ¿qué inventario se necesita si lo da todos los meses la *Gaceta*, y la caja de depósitos publica estados semanales y una Memoria anual? ¿Por ventura no se sabe á punto fijo cuánto importaba la deuda flotante el dia que yo me encargué del Ministerio? ¿No se sabe cuál era el estado del Tesoro cuando me encargué del Ministerio? ¿Pues qué mas inventario se necesita?

No contento con esto todavía S. S., entendia que para no tener yo la responsabilidad de los 1.400 ó 1.500 millones de deuda flotante y de inmovilizacion de la cartera del Banco, á mas de no haber aceptado la herencia á beneficio de inventario, debí no haber aceptado los billetes hipotecarios. Tampoco en esto me parece que ha andado exacto mi amigo el Sr. Pastor.

Yo, señores, no he hecho la enajenacion de los billetes hipotecarios; cuando subí al Ministerio esa negociacion estaba hecha; ni yo coloqué los 500 millones primeros de billetes hipotecarios, ni yo hice la emision; la emision la hizo el Sr. Castro. En la Memoria de los presupuestos presentados por mí están explicadas las cantidades exíguas con relacion á la cantidad total que produjo la emision siendo yo Ministro de Hacienda. Por consiguiente, ¿estaba á tiempo de volverme atrás? Aunque hubiese tenido medios de renunciar á esos billetes rescindiendo el contrato con el Banco; aunque hubiese dispuesto de cantidad suficiente para reintegrar al Banco de esos 500 millones de reales, si el hecho estaba consumado, si además del contrato con el Banco se habia verificado la emision de billetes hipotecarios, si por consiguiente eran propietarios de ellos todos los que habian tomado esos billetes, ¿cómo queria el señor Pastor que hubiera puesto remedio á una cosa que no lo tenía, suponiendo que yo hubiese participado de la opinion de que la negociacion era mala y que podia remediarse y tuviera la posibilidad de hacerlo, que no la tenia de ningun modo? Resulta por lo tanto que cuando yo he afirmado que no tengo la culpa de encontrarme con la deuda flotante que me he encontrado ni con la cartera del Banco inmovilizada, he dicho una cosa que era perfectamente cierta, he dicho la verdad, y que sériamente y de buena fe no se puede acusar de eso ni á mí ni á nadie, porque la verdad es que esas cosas son la triste herencia que toman los Gobiernos, resultado las mas de las veces de sucesos inevitables y de actos practicados de buena fe, y de circunstancias que muchas de ellas no están al alcance de la prevision del hombre.

Despues de esto mi amigo el Sr. Pastor, continuando en el exámen de la cuestion de la crisis, se asombra de que un respetable Senador y yo hubiéramos estado de acuerdo en la teoría de la balanza de comercio, y con tal motivo dijo que esto era un fantasma que se habia disipado en la culta Europa hacia ya mas de cuarenta años y que hasta cierto punto le causaba vergüenza que en el Parlamento español se dijeran cosas que escandalizarian á Europa. Tambien sobre este punto tengo dos cosas que decir á mi amigo el Sr. Pastor.

Es la primera, que yo no recuerdo haber defendido nunca en este sitio ni en el otro la teoría de la balanza mercantil. Soy poco dado á las afirmaciones absolutas; creo que son muy varios y complejos los hechos humanos, muy complejos y varios los fenómenos económicos, y que los hombres que profesan un principio absoluto y con él quieren explicarlo todo, se exponen á graves y frecuentes equivocaciones. Tal vez con el mismo principio, si no participo enteramente de las opiniones del Sr. Pastor, no acepto tampoco como buena la teoría de la balanza mercantil. Entre otras razones tengo una, y es, la de que creo que hay muchos valores que se producen, y que en la balanza de comercio no se anotan. Por ejemplo, la misma ganancia ó el quebranto que se sufre en los cambios, que es una verdadera produccion, no sé que se anote en la balanza mercantil.

De manera, que yo creo que la balanza mercantil, aun-

que en su fondo fuera una teoría exacta, si se pudiera anotar en ella todo el cambio de productos de país á país, traida á la aplicacion y tomando la balanza mercantil que generalmente se examina por los publicistas, sería una teoría perfectamente equivocada. Pero si bien nunca he dicho que sea defensor de la balanza mercantil, debo añadir una cosa, y es, que no hay para qué asustarse tanto, porque hombres eminentes de este siglo y de este año sostengan teorías y doctrinas parecidas á las que ha sostenido aquí el Senador respetable á que S. S. aludia, y el Banco de España en estos momentos. Pues qué, ¿no está sobre el tapete en Francia una gran informacion sobre las crisis metálicas y sobre el Banco? ¿No se ha redactado allí un *questionario monetario* en que se anuncia esa opinion que S. S. combate, y que yo no extraño que combata? Pues cuando allí se formulan esas ideas, prueba es que la Europa no se escandaliza de que haya quien las defienda, como no se escandaliza de que haya quien las impugne.

Los hombres que se hallan al frente de la administracion del banco francés, ¿no sostienen doctrinas análogas á las que ha sostenido la administracion del Banco de España en contra de las opiniones de Mr. Pereire y de otros? Por consiguiente, no hay razon para escandalizarse porque se defienda la balanza mercantil. Todas las crisis son muy complejas: todas son muy dignas de un estudio profundo, al que se han consagrado muchos hombres eminentes; pero todavía nadie ha acertado con la clave de esas crisis.

Al explicar lo mismo las crisis inglesas que las francesas y las de todos los pueblos de Europa, los economistas se han dividido, y segun que creen que las causas son estas ó las otras, así quieren aplicar estos ó los otros remedios. Tal publicista hay, y mi amigo el Sr. Pastor lo conoce de seguro, que cree que el mal está en que haya un solo banco privilegiado con facultad de emitir billetes, y da por todo remedio la libertad de bancos. Tal otro publicista ó tal otra escuela cree que la manera de encauzar, por decirlo así, la circulacion y de dirigirla con acierto, es que no haya mas que un banco privilegiado. Tal otro cree que aunque no haya mas que un banco, es menester que ese banco tenga cierta latitud en la emision, es decir, que pueda emitir tres capitales por uno. Sir Roberto Peel y algunos hombres del Parlamento de Inglaterra creyeron en 1844 que la mejor manera de remediar todas las crisis era no permitir que los bancos emitieran mas cantidad de billetes que la que importase el capital que tuvieran en metálico, no obstante que la experiencia ha demostrado que aun con esa precaucion no se remedian las crisis.

La cuestion por lo tanto no es para tratarla á la ligera, y aunque se necesite tiempo para conocer las causas de las crisis metálicas y estudiar los remedios mas adecuados para salir de ellas, esto no es motivo suficiente para cruzarse de brazos y esperar la catástrofe sin ensayar siquiera las instituciones que en otros pueblos han producido excelentes resultados.

Por último, ha dicho S. S. que la única y exclusiva causa de la crisis metálica que hace tres años (mas tiempo hace) aflige á España, es el Banco. Yo no puedo creer que esta sea la única causa; podrá ser una concausa. El mismo Sr. Pastor, segun creo, ha venido á convenir conmigo en la opinion que acabo de enunciar; pues si bien sostenia que aquí no hay mas causa de la crisis metálica que el Banco de España y la manera que su junta de gobierno ha tenido de dirigir sus negocios, despues ha añadido: mientras subsista el déficit que hoy existe en el presupuesto; mientras exista una deuda flotante de 1.400 á 1.500 millones de reales; mientras no desaparezca la caja de depósitos; mientras no se abran á nuestros valores las bolsas extranjeras, no hay remedio posible para nuestro mal. Luego la dificultad no está solo en el estado del Banco: luego hay otras causas en las cuales es preciso fijar la atencion: luego hay otras cuestiones que es preciso resolver con mano fuerte si en España se han de satisfacer de una manera regular y normal las necesidades de la circulacion.

Por de pronto, la cuestion de que se abran ó de que continúen cerradas las bolsas extranjeras es completamente extraña, de todo punto ajena á la voluntad de la direccion del Banco de España. Sin embargo, S. S. da á esa causa una gran importancia en el estado actual de nuestra Hacienda y en el malestar presente de la nacion española.

Pues vengamos á la caja de depósitos. Tampoco es culpa del Banco el que la caja de depósitos se encuentre en el estado que tiene. Y dice S. S.: mientras exista la caja de depósitos en el estado que tiene, el mal continuará en aumento.

Eso se dice fácilmente: tambien lo digo yo, lo mismo que S. S. ¿Pero cómo remediaremos lo de la caja de depósitos? La cuestion no está en señalar el mal, sino en aplicar el remedio. Es muy fácil el papel de crítico, es muy difícil el papel de Gobierno. Si yo tuviera 1.400 millones de reales disponibles en las arcas del Tesoro, la cuestion estaria resuelta; desde luego liquidaria yo la caja de depósitos. Pero ¿tengo yo ese dinero? Esta es la dificultad. Por esto, lo que aquí se necesita es prudencia, perseverancia, economías; pero todas aquellas que se puedan hacer sin perjudicar á los servicios, para llegar á la nivelacion del presupuesto, porque esta es la base necesaria á toda Hacienda bien ordenada. Si no llegamos á la nivelacion del presupuesto, es imposible que la Hacienda española tenga buen porvenir, aunque no bastaria para arreglarla y ordenarla que tuviera su presupuesto nivelado: son necesarias otras cosas ademas.

Yo le daria al Sr. Pastor, si pudiera hacerse un ensayo, un presupuesto hasta con sobrantes, y todavía la crisis financiera continuaria. Es pues preciso hacer mas que eso, como lo conoce bien el Sr. Pastor.

Por fortuna, y sobre esto llamo la atencion del Senado, la situacion de la Hacienda española no es grave, pues tiene la grandísima ventaja de contar un activo mucho mas importante y superior que su pasivo. Este activo tiene un inconveniente, y es que mientras el pasivo es exigible desde luego en un plazo que no puede exceder de un año, el activo no es realizable sino en el término de diez, doce á quince años.

No es pues desesperada la situacion de nuestra Hacienda, y solo exige estabilidad, persistencia en un plan y mucho juicio: no se necesita, en una palabra, toda vez que tenemos ese activo, mas que cuidar de él y de su buena inversion y establecer cuanto antes podamos la nivelacion del presupuesto, para destinar este activo á enjugar las deudas de lo pasado, y que alguna vez podamos decir: «De hoy mas, vida nueva y vamos á ajustarnos á no gastar mas de lo que tenemos.»

No creo que haya nada mas en la proposicion del señor Pastor, de que deba ocuparse el Gobierno, por mas que la discusion promovida por S. S. sea importante y digna de la atencion de todo el mundo. Concluyo pues rogando al Sr. Pastor que retire su proposicion, y al Senado, que caso de que no la retire su autor, considere, aunque realmente no es cuestion ministerial el tomarla ó no en consideracion, la inoportunidad de abrir la informacion que se pide, estando pendientes ciertas cuestiones que se rozan con este asunto. Este motivo me hace tambien creer que el Sr. Pastor debia esperar á que despues de un amplísimo debate sobre las causas de la crisis y sus efectos,

se pueda resolver lo que se crea mas conveniente para los intereses públicos.

El Sr. **PASTOR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PASTOR**: Varias son las equivocaciones en que ha incurrido mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda, las cuales voy á rectificar con la sinceridad que yo acostumbro.

Ha dicho S. S. que no era exacto el cargo que yo habia hecho respecto á la obligacion de ajustarse á la ley de servicios públicos en la negociacion de cualquiera de estos servicios. Yo no lo creo así, y S. S. tendrá una prueba de ello en lo que sucede con una simple letra de loterías. Pero voy al objeto principal, porque esto sería cuestion de poca importancia. En lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda va envuelta una cuestion importantísima que no quiero dejar pasar desapercibida. Dice S. S.: no puede sujetarse al Tesoro á esa ley, porque muchas veces tiene que hacer operaciones para salir del momento, y no tiene tiempo para otra cosa. Pues ese justamente es el daño que yo quiero evitar. Por eso quiero yo que se cumpla la ley de servicios públicos; por eso quiero yo que haya una ley de deuda flotante; y mientras no haya eso no habrá contabilidad ni arreglo. Un país no puede vivir en esa angustiosa situacion de hacer fondos hoy para mañana: es menester nivelar los presupuestos; es menester que si debemos 1.400 millones, haya el valor de venir aquí á proponer lo que sea necesario para salir de la deuda; mientras no se haga eso, no saldremos de la angustia en que estamos.

Decia despues el Sr. Ministro de Hacienda que esta no era cuestion de partido, y que él no queria acusar á nadie. Tampoco ha sido ese mi ánimo; ¿cómo he de creer yo que S. S. quiera hacer reconvenciones á los Ministros que han pasado? Lo que creo que S. S. debia haber hecho desde el primer momento era presentar la cuestion tal como es en sí y decir: este camino debe seguirse; si no se acepta, no acepto yo la gestion de la Hacienda. Yo tengo el íntimo convencimiento que aquel Congreso que prestó á este Gobierno su confianza en una cuestion política en que parecia debia existir mayor dificultad y repugnancia, se la hubiera concedido mejor en cuestiones económicas, dándole autorizacion y medios para salir del angustioso estado en que nos encontramos.

Decia S. S. que no era tan escandaloso lo de la balanza de comercio, puesto que habia una informacion en Francia sobre esto. No hay nada de balanza en Francia; hay cuestion de circulacion; hay mucha diferencia de una á otra.

Que en la cuestion de bancos hay muchas opiniones. ¡Quién lo duda! Esa cuestion vendrá aquí y la debatiremos ámpliamente. Desde el banco único hasta la libertad de bancos, que es mi opinion, hay muchas opiniones, entre ellas la de los Estados-Unidos, que es una cosa media; y como no han podido conocerse bien los resultados de la práctica en todas, aun no puede decirse cuál es la mejor.

Decia el Sr. Ministro de Hacienda: «no es el Banco la única causa de la crisis, por cuanto el mismo Sr. Pastor dice que son cuatro esas causas.» Yo he dicho que además de la crisis monetaria existe aquí un malestar general, malestar producido por esas causas; pero la crisis metálica creo que procede solo de la falta del cambio de los billetes, que es de lo que yo me quejo.

Me decia S. S. que era muy fácil el papel de crítico. No creo que sea difícil; por eso no ambiciono ese puesto, porque desde ahí hay que obrar y resignarse á la crítica que desde estos escaños se haga.

Por último, ha dicho el Sr. Alonso Martinez que no es desesperado el estado de la Hacienda. Pues justamente por eso me quejo; porque con todos los elementos de prosperidad que este país tiene, se le está conduciendo por errores económicos cometidos un dia y otro dia á que no le basten ni esos elementos. Por eso deseo que se aprovechen los instantes, para no perder ese resto de la fortuna nacional. En lo que no convengo con S. S. es en que eso se vaya haciendo sucesivamente, porque como nuestro pasivo nos cuesta enormes intereses, es preciso aprovechar los momentos sin perder un dia á reformar ese presupuesto; porque si no se quita ese déficit, no saldremos jamás de esta situacion; es menester formar una liquidacion general, haciendo desaparecer el déficit; y si esto no se hace, ese resto de riqueza desaparecerá.

Por lo demás, ¿hay algun perjuicio por tomar en consideracion mi proposicion? Las negociaciones pendientes ¿se interrumpirán por eso? De ninguna manera. La comision que se nombre exclarecerá la cuestion, y mientras tanto podrá seguir la discusion de las leyes que se presenten. Si mi proposicion puede estorbar en lo mas mínimo, yo no seré jamás motivo de entorpecimiento para ninguna operacion del Gobierno; y si el Sr. Ministro de Hacienda me indica un peligro, mi proposicion será retirada.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para una alusion?

El Sr. **SANTA CRUZ**: Para varias que se me han dirigido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Señores: yo no tendria inconveniente en entrar en una lata discusion sobre repetidos cargos que el Sr. Pastor ha dirigido al Banco de España, y por consecuencia al que fué su gobernador. Tengo mi conciencia muy tranquila, y creo que el Banco ha prestado grandes servicios al país: sus compromisos en gran parte proceden de su buen deseo de ayudar, no solo al Gobierno, sino al país. Pero los Sres. Senadores deben estar muy molestados de oir hablar de bancos, y tienen que reservar su atencion respecto á esta materia para un dia quizás no lejano. Me reservo yo tambien para esa ocasion hacerme cargo de varias alusiones.

Sin embargo, el Sr. Pastor, asociando mi nombre al del Sr. Ministro de Hacienda, en lo cual me ha honrado mucho, ha dicho que somos empíricos, porque sostenemos la balanza de comercio. Yo no he dicho una palabra de eso; he afirmado que consumimos mas que producimos, y lo reconoce S. S. Que no se compran productos sin otros productos; y yo pregunto á S. S.: ¿qué productos son las rentas públicas que nos están imponiendo un gravámen perpétuo? Los productos son aquellos que se pueden consumir al mismo tiempo los que se dan que los que se reciben. Pero si un quinquillero de Madrid pide á París por valor de 1.000 francos de género, tiene que remitir una letra que se satisface, no con valores que allí se han hecho de productos españoles, y aquí está la equivocacion del señor Pastor, sino con una cantidad de 3 por 100 de nuestro papel. ¿Y es este un producto tal como lo requiere la ciencia? El que para comprar un coche contrae una deuda, ¿podrá decirse que lo compra con los productos de su industria ó de su renta? Este es el mal que estamos experimentando; vengan productos reales y efectivos, y entonces tendrá razon S. S. La balanza de comercio es inexacta, porque, segun ella, en todas las naciones se introduce mas metálico que se saca; la razon es óbvia: el metálico se introduce generalmente en grandes masas, y se registra en las aduanas, extrayéndolo segun lo requieren las necesidades de cada uno sin tomarse razon de ello. Conste que yo no sostengo ese principio, sino que mientras en este país no

prosperen la agricultura, la industria y el comercio, consumiremos contrayendo cada año una nueva deuda, aumentando los gravámenes de nuestro presupuesto y haciendo imposible su nivelacion, lo cual traerá los males consiguientes. Por lo demás, no puedo dejar de asociarme á la proposicion del Sr. Pastor para que se examinen todos los actos de la administracion del Banco; yo ruego al Gobierno de S. M. y á los Sres. Senadores que la tomen en consideracion, y deseo que si ha cometido alguna falta el que ha estado al frente de esa administracion, se le corrija.

Pero puesto que el Banco es responsable de todos los males de la crísis, ¿hay mas que acabar con ese Banco? ¿Hay mas que dejarle en plena libertad para que recoja sus billetes, como ha intentado hacerlo seis veces y no lo ha realizado por consideraciones de bien público? Para eso no tenia que hacer tantos sacrificios; repito que si no ha recogido los billetes, en eso no ha habido mas que un puro patriotismo y una recta intencion, y en esa confianza me someto al juicio de los Sres. Senadores y del país entero.

El Sr. **PASTOR**: Ha dicho el Sr. Santa Cruz que si remitimos á París deuda pública, no concibe que esto sea un producto. ¿Pues no ha de serlo? Si el Sr. Santa Cruz con sus ahorros compra títulos de la deuda pública, ¿no producen estos renta? Lo que es deuda para uno, es renta de otro. Por consiguiente, esos efectos son un producto muy bueno y muy saneado.

Yo creo que el Banco, sin perjudicarse y sin hacer grandes sacrificios, hubiera podido recoger sus billetes aunque no necesitaba recogerlos todos; con haber dado billetes solo al comercio, y no haberlos entregado para pagar á los empleados, la cuestion estaria resuelta. Mientras los billetes representen efectos mercantiles, no importa que se pongan en circulacion; el mal está cuando se dan en equivalencia de valores á larga fecha.

Yo no he puesto en duda jamás el patriotismo ni la recta intencion del Sr. Santa Cruz ni de ninguno de los señores que componen el consejo de administracion del Banco, con cuya amistad me honro; han cometido un error á mi juicio, y tal vez sea yo el equivocado, y por eso creo que las personas que están colocadas en cierta posicion deben someterse á las leyes y á los estatutos, sin consideraciones de ninguna especie; el criterio propio puede ser falible, y arreglándose á las disposiciones vigentes, no hay ningun género de cuidado; pero las consideraciones personales suelen traer malas consecuencias.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Ha dicho el Sr. Pastor que el que compra títulos, los compra con sus productos. Esto es verdad; pero aquí la cuestion no es esta; los títulos que un particular compra á otro quedan en la nacion; pero los que una nacion extranjera compra á la española, los paga esta con sus productos; al dar los títulos contraemos una deuda, y no creo que sea un buen sistema económico pagar contrayendo deudas.

Ha sostenido S. S. que los bancos, por regla general, no deben prestar sus auxilios al Gobierno, sino solo al comercio. La teoría será la que quiera; pero el funcionario encargado de observar la ley, no tiene mas teoría que la ley misma, y la del Banco de España previene que este pueda contratar con el Gobierno; añadiendo que no podrá prestar al Gobierno sin garantía mas que el importe de su capital; de manera, que segun esa ley puede llegar ocasion en que el Banco dé al Gobierno su capital y mucho mas. Hoy no legislamos; estamos en el caso de saber si se ha cumplido con la ley, y yo sostengo que el Banco, al prestar al Gobierno las cantidades que este le reclamaba, ha cumplido con la ley hasta en el caso de los billetes hipotecarios.

Los billetes hipotecarios no son, como ha dicho el señor Pastor, unos valores realizables dentro de muchos años; son negociables en la Bolsa; los que vencerán dentro de unos cuantos años son los pagarés de bienes nacionales, con cuyos productos se han de amortizar los billetes hipotecarios; pero estos son efectivos en el dia.

Siento que lo avanzado de la hora y el cansancio del Senado no me permitan entrar en la malhadada historia de los billetes hipotecarios, como la ha llamado S. S.: si lo hiciera, expondria las razones que hubo para crearlos, aunque el Ministro que los ideó no necesite de mi defensa, pues si se le hace cargo de ello en otro sitio, estoy seguro de que sabrá defenderse; sin embargo, yo haria ver que si ha sido una operacion equivocada, esas equivocaciones las padecen todos los hombres, bien representen una sociedad, ó bien calculen en pro de su interés particular. Ahora, si de esto ha venido algun daño para el interés público, yo lo siento mas que nadie.

El Sr. **PASTOR**: Reconozco que está fatigado el Senado y me reservo contestar en su dia; pero no puedo convenir con la doctrina que acaba de sentar el Sr. Santa Cruz, porque la ley está terminante; el Banco no puede prestar al Gobierno la cantidad que ha supuesto el Sr. Santa Cruz, porque tiene que tener en reserva la tercera parte de todos los valores; si no fuera así, no podria ser Banco.

Esa cuestion vendrá aquí un dia, y entonces la discutiremos ámpliamente.»

Sin mas debate, preguntóse al Senado si tomaba en consideracion la proposicion del Sr. Pastor, y el acuerdo fué negativo.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Usando de las facultades que me concede el art. 100 del Reglamento, pido que conste mi voto contrario al de la mayoría.

El Sr. Conde de **SANTA MARCA**: Yo pido lo mismo, Sr. Presidente.

El Sr. **BARROETEA ALDAMAR**: Me adhiero al voto de los Sres. Santa Cruz y Conde de Santa Marca.»

Segunda lectura y apoyo de la proposicion suscrita por el Sr. Corradi. (*Véase el* Apéndice primero *al núm. 45 de este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Corradi tiene la palabra.

El Sr. **CORRADI**: Sres. Senadores: siento que lo avanzado de la hora no me permita extenderme en las consideraciones que pensaba exponer en uso de mi derecho, por cuyo motivo me concretaré á decir puramente lo necesario para apoyar la proposicion que he tenido la honra de suscribir y que se halla sometida á la deliberacion de la Cámara.

Sres. Senadores: con sorpresa, con verdadera sorpresa he sabido que en el corto espacio de tiempo que va trascurrido desde el levantamiento del estado de sitio hasta el dia, se han fulminado y siguen fulminándose una multitud de denuncias sobre todos los periódicos de oposicion, que arrastran hoy una existencia parecida á la del galeote amarrado á la cadena.

Este es el motivo que me ha impulsado á anunciar, primero una interpelacion que no ha sido contestada, y á hacer despues la proposicion que acaba de leerse, y de que no he podido prescindir, ya por obligarme á ello el compromiso que tengo contraido conmigo mismo de oponerme á todo género de violencias, vengan de donde vinieren, de arriba ó de abajo, ya por el interés que me inspira la suerte de la imprenta periódica, á causa de haber ejercido du-

rante algunos años de mi vida el honroso magisterio de escritor público.

Siento no ver en su puesto al Sr. Ministro de la Gobernacion; pero cuando á pesar de mis repetidas excitaciones no ha acudido al llamamiento, debo suponer que algo le remuerde la conciencia.

Sin embargo, espero que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con quien me gusta mucho contender, se servirá contestar á los cargos que voy á dirigir al Gobierno de S. M., y explicarme el fenómeno singular y gravísimo que con relacion á la imprenta periódica estamos presenciando.

Segun mis noticias, y deseo que sobre este punto se sirva darme S. S. las oportunas explicaciones, los periódicos últimamente denunciados no atentaban ni á la religion de nuestros padres, ni á la monarquía, ni á la augusta persona que ocupa el Trono, ni á su Real familia, ni á la disciplina del ejército.

Debe pues suponerse racionalmente, y así en efecto ha sucedido, que solo contenian juicios mas ó menos fundados, apreciaciones mas ó menos agresivas acerca de la conducta y los antecedentes de los actuales Consejeros de la Corona.

Por casualidad ha llegado á mis manos un ejemplar de cierto periódico, cuyo editor responsable se halla hoy sujeto á los tribunales, y puedo asegurar sin temor de que nadie me desmienta, que se limitaba á reproducir un documento histórico relativo á la persona del general O'Donnell, que no es por cierto inviolable, y un artículo del ya difunto *Contemporáneo*, que no habia sido denunciado. Hé aquí la tolerancia con que se conduce el actual Ministerio; hé aquí cómo los individuos que le componen cumplen los compromisos solemnemente contraidos cuando militaban en las filas de la oposicion, y la promesa hecha de resolver todas las cuestiones relativas al órden político con el criterio de la libertad.

Sus actos desmienten sus palabras, porque aquí mismo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y alguno de sus dignos compañeros nos han asegurado que dejaban á la imprenta en completa libertad para ocuparse de sus personas, y solo querian medidas represivas para impedir que se ultrajasen y deprimieran los altos poderes del Estado.

Tal vez me dirá el Gobierno, por conducto del señor Ministro de Gracia y Justicia, que usa de sus facultades; pero yo contestaré que en mi concepto abusa, porque el uso violento é incesante de la facultad de recoger y denunciar los periódicos; porque ese uso, inspirado por el ódio, por el resentimiento y por la venganza, hace imposible de todo punto el ejercicio del derecho de imprimir y publicar libremente sus ideas, que á todos los españoles concede el art. 2.° de la Constitucion.

Y no se diga que los periódicos recogidos y denunciados con notoria arbitrariedad serán absueltos por los tribunales, no. El que conoce un poco el periodismo, sabe que basta para matar al periódico mas acreditado una recogida y otra recogida, una denuncia y otra denuncia. Cuando llegue el caso de la absolucion, la empresa periodística que haya sido objeto de tan repetidas vejaciones, puede haber dejado de existir, ya por los gastos y perjuicios que ocasionan los procedimientos judiciales, sea cual fuere su éxito, ya por la pérdida de suscriciones, porque el suscritor que no recibe con puntualidad el número lo deja, aun cuando no sea mas que por evitarse la exasperacion que causa siempre ese contínuo secuestro, esas arbitrarias agresiones.

El uso de cualquiera de las facultades represivas por parte del Gobierno tiene que subordinarse en un pueblo libre á los consejos de la prudencia, á los preceptos de la equidad, á lo que imperiosamente exigen las demostraciones de la opinion pública. Todos los poderes, pero muy particularmente el ejecutivo, si no han de caer en el mas profundo descrédito, concitando contra ellos la animadversion general, deben ejercer sus facultades con moderacion, con templanza, con el criterio que nace de la índole misma de los principios constitucionales.

De lo contrario, sobrevienen contiendas encarnizadas entre los gobernantes y los gobernados, entre las oposiciones y los ministeriales, de donde resulta indefectiblemente perseguidores y perseguidos, vencedores y vencidos, víctimas y verdugos. De la incontinencia en el uso de las facultades solo pueden esperarse choques, conflictos, prolongadas y funestas convulsiones.

El Rey, por ejemplo, con arreglo á la Constitucion, y en su nombre los Ministros responsables, tiene la facultad de disolver el Congreso de Diputados. Pero si abusa de ella, si un dia y otro, si repetidamente decreta su disolucion llega á ser imposible el sistema representativo, quedando anulada de hecho la voluntad del cuerpo electoral, con grave y peligrosa perturbacion del equilibrio que debe existir entre los poderes del Estado y de los intereses sociales.

El Monarca en uso de su prerogativa puede tambien nombrar Senadores; pero si usa con extraordinaria frecuencia y latitud de ella, sobre desnivelar la justa proporcion que debe haber tambien entre los miembros de la Cámara vitalicia y los de la popular, el número de Senadores llegaria á ser tan excesivo, que no cabrian en este recinto ni en otro de mayores dimensiones, destruyéndose así el mecanismo y la armonía de los Cuerpos legisladores.

Las Córtes por su parte tienen tambien la facultad de negar ó conceder al Gobierno el cobro de los impuestos, subsidios y contribuciones. Pero si constantemente un año y otro año votasen en sentido negativo, harian imposible todo género de gobierno, paralizarian las ruedas de la administracion pública, y comprometerian hasta la existencia del Estado.

Sin esa templanza, sin esa moderacion, sin esa continencia que distingue á los poderes fuertes, estables y liberales que tienen confianza en sí mismos y cuentan con el apoyo de la opinion, los gobernantes provocan á cada paso conflictos lamentables é insolubles y exponen á los pueblos á sufrir esos terribles cataclismos que en épocas determinadas cambian y trastornan la faz de los Estados, viniendo á ser cuando se colma la medida del sufrimiento popular, una necesidad de la política, aunque dolorosa, como las tempestades de la naturaleza.

Eso es precisamente lo que conviene evitar, no empleando sin tasa ni medida contra los adversarios las armas del rigor y de la tiranía.

Desgraciadamente el actual Ministerio, y permítame que se lo diga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, mi amigo, el actual Ministerio, obrando constantemente en desacuerdo con sus palabras, dominado por el afan de sostenerse en el mando, impelido por contrarios influjos, renegando casi casi de sus antecedentes, que á cada paso le recuerdan sus adversarios para que le sirvan de expiacion, descarga á diestro y siniestro furibundos golpes que acreditan su debilidad, no su fuerza; su cólera, no su justicia; su imprevision, no su prudencia. Para convencerse de que ha entrado en ese periodo de exacerbacion febril que precede siempre á las agonías de la muerte, en que se pierde el aplomo y la serenidad; en que se juzga sin criterio y se condena sin exámen, basta fijar la consideracion sobre la conducta que sigue con respecto á la imprenta periódica.

A diez y seis ascienden los periódicos denunciados en es-

la forma: *La Democracia, La Discusion, El Pueblo, La Iberia, La España, El Español, El Leon Español, El Pabellon Nacional, La Regeneracion, La Reforma, La Salud Pública, El Gil Blas, La América, El Pensamiento Español, El Indicador, La Lealtad.*

Conviene advertir que sobre algunos de estos periódicos pesan seis, ocho ó doce y mas denuncias, siendo el número total de estas desde el levantamiento del estado de sitio de unas cincuenta; pero como el lápiz rojo y la actividad del fiscal no descansan, es muy probable que antes de que termine la semana suban á ciento, con lo cual los hombres de la union habrán dado una nueva prueba del entrañable amor que profesan á la imprenta, á quien tanto adulaban en las filas de la oposicion y de que querian juzgar á los periódicos con el criterio de la libertad, que consiste, segun parece, en poblar de editores las cárceles y los presidios del reino.

De la lista de los periódicos denunciados que he tenido la honra de leer, y de otros muchos que omito, resulta con una evidencia matemática que el Gobierno tiene contra sí, digan lo que quieran sus panegiristas y aduladores, á los demócratas, sean cuales fueren sus tendencias: á los progresistas puros, lo mismo á los que persisten en el retraimiento absoluto, que á los que desean volver á la lucha legal: á los progresistas monárquicos, dinásticos y constitucionales: á los conservadores que defienden los principios tradicionales de la monarquía española: á los moderados históricos de todos los diferentes matices: á los llamados neo-católicos y religiosos; á la juventud independiente é ilustrada que tiene por órgano *La Reforma*: á la clase médica, representada por el periódico *La Salud Pública*; á los libre-cambistas que forman una escuela respetable; á periódicos graves y formales, á periódicos ligeros y satíricos como el *Gil Blas*, *El Cascabel* y *El Jeremías*; á periódicos literarios y científicos que gozan de gran crédito, como *La América*.

En el mismo campo de la union liberal han vuelto á resucitar los antiguos disidentes como Lázaro á la voz de Jesucristo, y han surgido otros nuevos que reniegan de los actuales Consejeros de la Corona y de sus amigos, á quienes consideran como otros tantos heresiarcas, y bajo el influjo de los vientos que corren, hasta dos periódicos notables por el celo y el talento con que han defendido el actual órden de cosas, *La Política* y *El Reino*, acaban de levantar una que llaman bandera de independencia y que yo considero como bandera negra.

Suponer, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que esta formidable cruzada reconoce como único orígen los ódios, los sentimientos, las venganzas, la ambicion de mando, la envidia en fin, todas esas torpes y bastardas pasiones que fermentan en el corazon humano al lado de los buenos instintos de que nos dotó el Supremo Hacedor, es en mi juicio una suposicion absurda é insostenible. Hay que reconocer y confesar, pese á quien pesare, que en el fondo del actual órden de cosas existe algo de violento, de irritante, de injusto, cuando ha declarado tan cruda guerra á los órganos de todas la opiniones que se conocen en nuestra patria, cuando lo combaten con tanto encarnizamiento todos los partidos militantes excepto el que se halla en posesion del mando y disfruta de los favores ministeriales. ¿Qué es esto? ¿Piensa el Gobierno continuar en esa lucha de muerte con los representantes de todos los principios que se dilucidan y controvierten entre nosotros? Pues que, ¿los hechos no le anuncian que de esa contienda no puede recoger mas que deplorables y amargos frutos? ¿Quiere saber el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por qué redoblan y multiplican sus golpes esos atletas de la opinion á medida que con mas ira y mayor frecuencia se les recoge, se les denuncia, se les persigue y se los condena? Pues yo lo diré, aunque deba herir su amor propio.

Consiste en que si bien los actuales Consejeros de la Corona, considerados individualmente y como simples particulares, son muy apreciables, como entidad colectiva, como Gobierno, han perdido el prestigio y la fuerza moral que contienen á los díscolos é imponen respeto hasta á los mas encarnizados enemigos. Por efecto de sus contradicciones pasadas y recientes; por efecto de los ataques dirigidos desde abajo á los poderes constituidos cuando hacian la oposicion, y á las oposiciones desde arriba cuando ocupaban las alturas del poder, los periódicos no pueden acostumbrarse á ver en los actuales Consejeros de la Corona y en sus amigos á los depositarios imparciales y justicieros de la autoridad, sino á hombres de un partido intransigente ó inseguro que tienen un pié en la legalidad y otro en la revolucion; que tan pronto proclaman las ideas mas avanzadas como ponen en ejecucion, estando en el poder, las medidas mas depresivas y reaccionarias. Los periódicos de oposicion, á quienes ni vengo aquí á condenar ni á defender, porque únicamente procuro explicarme un fenómeno de mucha trascendencia, no creen que tengan un derecho legítimo á los ojos de la moral, entiéndase bien, á los ojos de la moral, para condenar las insurrecciones aquellos que en otras épocas las promovieron y llevaron á cabo para derribar á sus enemigos y apoderarse del Gobierno, hollando la disciplina militar y las ordenanzas del ejército. Los periódicos de la oposicion no pueden persuadirse de que posean suficiente autoridad para abrumar con el peso de multas exorbitantes y condenas corporales á los editores responsables de los periódicos que publican artículos ofensivos contra la persona sagrada é inviolable del Monarca aquellos en cuyos diarios se escribieron en son de amenaza subversiva artículos que llevaban por epígrafe *Misterios, Meditemos, La Clave*, y otros sobre los que no ha recaido hasta ahora sentencia ni condenacion.

Los periódicos de oposicion no quieren admitir que profesen verdadero respeto á las Córtes, y que obedeciendo á este sentimiento descarguen los rayos de su justa indignacion á los que las depriman y vulneren, aquellos cuyo jefe en 1856 disolvió á cañonazos á las Constituyentes, calificando de rebeldes y facciosos á los legítimos Representantes de la nacion, con quienes habia compartido las tareas legislativas en nombre de la soberanía popular. Los periódicos de oposicion, por último, no pueden concebir que sean sinceros partidarios del órden aquellos que en el verano último estimulaban las demostraciones sediciosas y ajustaban pactos de alianzas con los partidos á quienes ahora anatematizan y persiguen.

Repito que no trato de convertirme en abogado de los periódicos, ni tampoco en fiscal de los mismos. No tengo mision para lo primero ni facultad para lo segundo; únicamente digo solo que es indispensable profundizar en estas cuestiones para saber hasta qué punto tienen razon, hasta qué punto se equivocan y se engañan, hasta qué punto son inocentes, hasta qué punto pueden ser culpables.

¡Ah, Sr. Ministro de Gracia y Justicia! Bien conocerá S. S. con su notoria sagacidad que los antecedentes son aquella sombra que perseguia á Mackbet cuando despues de haber cometido un regicidio se apoderó de la Corona de Escocia; que los antecedentes son una página escrita en el libro de la historia, que no se puede arrancar; que los antecedentes son el purgatorio de los hombres públicos que faltan á su consecuencia, donde pagan sus culpas y pecados.

En prueba de esta verdad diré que la mayor parte de los periódicos hacen la oposicion al actual Gobierno recordando la conducta anómala y contradictoria de su Presidente en los años de 42, 43, 54, 56, 58 y 65.

El Español acaba de ser denunciado por haber reproducido sin comentarios la proclama dada por S. M. la Reina en 1854 á las tropas españolas con motivo del alzamiento militar del Campo de Guardias. ¿En qué concepto se ha hecho esta denuncia? ¿Por el documento en sí mismo? Pues entonces el fiscal ha cometido, no solo un acto de desacato, sino de lesa majestad. ¿Por su publicacion? Pues entonces tendríamos que suponer que la proclama era sediciosa ó subversiva, cosa que nadie, nadie puede decir, llevando como lleva al pié la firma de S. M.

El Pueblo ha sido denuncido por haber dicho que el general O'Donnell no disfrutaba en el ejército del prestigio de que se vanagloriaba. Pues qué, ¿es inviolable y sagrada la persona del Sr. Duque de Tetuan?

La Iberia, entre las 56 denuncias que la abruman, una ha sido por publicar una carta de su corresponsal de las Baleares participándole que los oficiales de reemplazo que allí residen no habian percibido una sola paga en tres meses, por cuyo motivo algunos se habian visto en la vergonzosa necesidad de implorar el socorro público. ¿Se ataca por ventura en esta carta á la religion, al Trono, á la persona del Monarca? Su contenido es únicamente la expresion de una sentida queja y la pintura fiel y exacta de la deplorable situacion en que se encuentran los militares de reemplazo, no solo por la falta de recursos del actual Gobierno para atender á las necesidades mas perentorias, sino por la circunstancia de que al distribuir los fondos públicos no lo hace con la justicia y equidad que exigen todas las clases del Estado.

¡Ah, Sr. Ministro de Gracia y Justicia! Bien conocerá S. S. que no es posible continuar por ese camino; que hay aquí algo de singular, de extraordinario, que tener que emprender á cada momento, á cada instante una lucha, una guerra á muerte con los periódicos, ofrece grandes dificultades y envuelve gravísimos peligros.

La guerra que los actuales Consejeros de la Corona y sus amigos hacen á la imprenta periódica es tanto mas incalificable, cuando que el pretexto de su oposicion al Ministerio presidido por el Sr. Duque de Valencia era la persecucion que tenia declarada á todos sus periódicos.

Pues bien: la conducta de aquel Gobierno puede considerarse como un modelo de lenidad y liberalismo comparada con la de los hombres que se llaman de la union liberal. Y si entonces (ya que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia apunta mis palabras, sírvase anotar las siguientes) se creia que el Ministerio presidido por el Sr. Duque de Valencia era impopular, comprometia con su permanencia en el mando el órden público, olia á difunto y debia retirarse, con mas motivo y mayor razon debe decirse que el actual Gabinete es impopular, compromete con su permanencia en el mando el órden público, huele á difunto, y debe retirarse, porque tiene contra sí, desde los órganos de la democracia, hasta los que se precian de ser los mas genuinos intérpretes y representantes de los principios de la union liberal. Si los periódicos tenian entonces tanta importancia, como una señal infalible de la impopularidad de aquel Gobierno, ¿me quiere decir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia qué calificacion tendrán ahora? Pues qué, ¿presume S. S. y sus dignos compañeros que los periódicos son una institucion respetable y hasta sagrada cuando hostilizan á sus adversarios y se convierten en un foco de anarquía y sedicion cuando hacen la guerra á los hombres de union liberal?

¡Ah, Sr. Ministro de Gracia y Justicia! Quien siembra vientos recoge tempestades. Tenga S. S. por seguro que si en las oposiciones hay verdadero fanatismo político, sea cual fuese la parte que les quepa, no faltará quien aspira á los honores y á la corona del martirio, y que si por el contrario obran por cálculo, bien preverán sus adeptos que un Gobierno combatido de esta suerte tiene infaliblemente que sucumbir, y que cada golpe que le dirijan será un mérito escrito en la hoja de servicios de la oposicion. No se quejen el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y sus amigos; no se quejen. Ellos han dado esos funestos ejemplos; ellos han abierto, quizá con las mejores intenciones, ese camino de perdicion, remunerando con munificencia y prodigalidad inauditas los servicios de aquellos que con mayor frenesí atacaron al anterior Ministerio. Del fondo de las redacciones han salido á ocupar los altos puestos de ministros plenipotenciarios y consejeros de Estado hombres sin antecedentes administrativos, personas que ningun servicio habian prestado á su patria.

¡Ah, Sr. Ministro de Gracia y Justicia! Cuando se quiere tener razon contra los periódicos, es preciso no adularlos en la oposicion; es preciso no buscarlos para que se conviertan en órganos de movimiento y de sedicion, cuando se hace la guerra á un Ministerio con títulos mas ó menos legítimos, y despues siendo Gobierno perseguirlos, anatematizarlos, decir que son elementos de desórden y sedicion; eso tiene graves inconvenientes, porque las palabras que salen de los labios de los que cometen esta contradiccion no tienen valor ni significacion; no tienen sobre todo aquella fuerza moral que es necesaria para que se oigan bajando la frente con respeto y con resignacion.

Por otra parte, los hechos que presenciamos, los síntomas que se advierten en el horizonte político, las declaraciones mismas del Gobierno de S. M., las medidas que propone y recomienda á las Córtes como tabla de salvacion, hacen temer á los hombres imparciales é independientes que se trate de establecer entre nosotros un régimen arbitrario y dictatorial. Las mismas leyes votadas por este Cuerpo, que á fuer de monárquico y conservador á ningun Gabinete le ha negado nunca los recursos y medios que se le piden para conservar el órden público y defender las instituciones, esas mismas leyes, cuya votacion yo respeto, reconozco legítima, y mas diré, hasta patriótica, segun el curso que sigue la política, amenazan convertirse en un arma mortífera contra el ejercicio de todos los derechos constitucionales.

Por la ley de asociaciones públicas el Gobierno, si quiere, puede penetrar en el santuario del hogar doméstico por medio de pesquisas inquisitoriales y deshacerse de personas que le incomoden siempre que caigan en la mala tentacion de reunirse siquiera en número de seis con mas ó menos frecuencia en una casa particular para discurrir sobre las cuestiones políticas, religiosas ó literarias. ¡Extraña anomalía! Al paso que el Gobierno se arma así contra las asociaciones políticas, deja subsistentes y que se multipliquen las casas de juego, esos lupanares inmundos donde los hombres se pervierten y corrompen, donde aprenden el camino de presidio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo ruego al orador que tenga presente que no se trata de la ley de asociaciones, la cual está pendiente en la otra Cámara; nada puede hablarse de ella por el respeto que se debe á la ley de relaciones entre ambos Cuerpos colegisladores.

El Sr. **CORRADI**: Es que se liga con este asunto precisamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puedo permitir que siga V. S. por ese camino.

El Sr. **CORRADI**: Esta y otras razones que omito por la advertencia del Sr. Presidente, á quien aunque con el respeto que yo le debo diré que no la creo en su lugar, pues por esta y otras razones que yo omito, se ha levantado, señores, una especie de temor, de alarma, alarma y temor que cada dia fortifican las recogidas y las denuncias de los periódicos. Pero á pesar de los elementos de fuerza y coaccion de que el Gobierno trata de rodearse, á mi juicio, flaquea, no tiene aire que respirar, ni espacio donde moverse, y ve escrito constantemente delante de sus ojos aquellos misteriosos caractéres que trazaba una mano invisible en el festin de Baltasar.

Atendida la conducta que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y compañeros observan con el periodismo, ruego á S. S. me diga si tiene ya razon de ser la union liberal; qué representa, qué significa, y cuáles son los caractéres distintivos que la separan, que la diferencia de los demás partidos. Los desengaños han venido á demostrar que no es mas que una rama seca y desprendida del arbol del moderantismo. Así me explico yo, Sr. Ministro, tal vez de mala manera esa guerra á muerte que hay entre los periódicos y el actual Ministerio; esas recogidas y denuncias que se multiplican y suceden; esas citaciones judiciales y encarcelamientos de editores responsables; si no es esta la verdadera causa; si en efecto los órganos de todas las opiniones delinquen; si ultrajan, si profanan, si disparan dardos emponzoñados á los objetos mas venerables y santos, obedeciendo á maléficos y criminales influjos, hay que suponer que la sociedad española se halla profundamente relajada y corrompida.

Entonces, para los hombres honrados que no tratan de medrar á beneficio de las revueltas y trastornos, y que no quieren tampoco servir de tales instrumentos á la tiranía, no hay mas que dos caminos que seguir: ó cubrirse el rostro con el manto, como César, para no ver los golpes del puñal parricida, ó fugarse á paises extranjeros para no presenciar los males que nos afligen, los abusos que se cometen, las catástrofes que nos amenazan.

Hable el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; manifieste clara, explícita y terminantemente cuáles son las tendencias de esos periódicos que se denuncian y recogen, y descubra los peligros que su actitud nos anuncia, para que cada cual sepa á qué atenerse, y puesta la mano en su corazon, obre y vote segun le dicte su conciencia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Como comprenderá el Senado, no soy yo el Ministro llamado especialmente á contestar al Sr. Corradi; tengo que hacerlo sin embargo, por la ausencia involuntaria del señor Ministro de la Gobernacion, respecto del que séame permitido decir al Sr. Corradi que al atribuir esta ausencia á remordimientos de mi digno amigo y compañero, no ha estado justo; pues bien saben todos los Sres. Senadores que deberes no menos sagrados é importantes y mas urgentes que los de asistir á este Cuerpo, le retienen en el otro. Precisamente, señores, se estará discutiendo allí en este mismo momento la misma cuestion de imprenta que ha suscitado aquí el Sr. Corradi. No es pues ni temor ni remordimientos lo que han impedido tener la honra de venir á este sitio al Sr. Ministro de la Gobernacion, sino los deberes que tenía que cumplir en el otro Cuerpo.

Aun cuando lo avanzado de la hora me permitiese ser mas largo, no lo sería, porque puedo contestar á todo el discurso del Sr. Corradi en muy pocas palabras.

¿Qué se ha propuesto S. S.? ¿Probar que hay muchas denuncias de periódicos? Concedido. Y ¿qué deduccion saca de aquí, qué consecuencia legítima puede sacar contra la conducta del Gobierno? Sería lo mismo que si á los tribunales de justicia se les hiciese cargo porque hay 27.000 presos en España. Lo que se necesitaria probar era que de esos presos la mayor parte ó mucha parte lo estaban contra razon y justicia; pero del hecho material de que lo están se sigue una consecuencia contraria; se sigue la de que pues lo están, la presuncion legal y de derecho está por la justicia de que lo estén.

Lo que tenía que probar el Sr. Corradi era una de estas dos cosas respecto de la conducta del Gobierno en esta materia como en todas las demás: ó que no estaban sujetos á juicio muchos que por sus escritos debieran estarlo, ó que estuviesen hoy sujetos al fallo de los tribunales los que no debieran estarlo; es decir, injusticia por la mala aplicacion de la ley, ya sea por exceso de lenidad ó por un exceso de rigor, en cuyo caso el cargo sería concreto, y podria justificarse; pero el cargo que se hace de las 16 denuncias de que nos ha hablado el Sr. Corradi, ¿qué prueba? Tan solo, si las denuncias son justas, que el Gobierno cumple con su deber.

Contradiccion entre lo que sosteníamos en la oposicion y lo que defendemos aquí. Precisamente, si hay alguno que pueda vanagloriarse de una perfecta consecuencia entre sus palabras en la oposicion y sus actos en el Gobierno, es el Ministro que tiene la honra de hablar en este momento.

¿Qué cargo hice yo, Sres. Senadores, al Ministro de la Gobernacion del Gabinete presidido por el Sr. Duque de Valencia, qué cargo? ¿Fué el de que persiguiera con rigor á la imprenta? ¿Fué el de que no la dejase libertad? No; todo lo contrario; fué el de que dejaba pasar uno y otro dia ataques habituales, constantes, contra la alta institucion del Trono; este es el cargo que yo dirigí al Ministerio presidido por el Sr. Duque de Valencia; y por cierto que traje en mi apoyo pruebas harto mas abundantes que las que ha traido el Sr. Corradi; porque yo traje artículos en que se injuriaba gravísimamente todos los dias á la augusta é inviolable persona de la Reina, y el cargo que yo hacia á aquel Gabinete era porque no usaba de los medios represivos que la ley ofrecia para evitar esos escándalos que nos deshonraban á los ojos de la Europa culta. ¿Qué cargo quiere el Sr. Corradi sacar contra mí porque he seguido en el poder el mismo sistema que en la oposicion que hice al Gabinete presidido por el Sr. Duque de Valencia? El cargo estaria en su lugar si yo hubiese reconvenido á aquel Gobierno, como el Sr. Corradi ha reconvenido al actual; pero el cargo de S. S. es tan improcedente, cuanto que es diametralmente contrario al que yo hice al Ministerio del señor Duque de Valencia, mucho mas cuando yo he venido á proclamar en este sitio los mismos principios que proclamé respecto de la imprenta desde el mismo sitio que ocupa S. S. en este momento.

Que fué mas suave la conducta que con la imprenta siguió el Ministerio presidido por el Sr. Duque de Valencia que la que ha seguido el actual. Concedido: pues si yo no tolero ningun ataque á la persona sagrada de la Reina y aquel Gabinete los toleraba diariamente, ¿es extraño que se califique su conducta de mas suave que la que yo he seguido? Pues si esa es mi vanagloria; si ese es el timbre de mi carrera; si lo que yo quiero es hacer imposibles, como lo son en el dia, á menos de incurrir en un severo castigo, los ataques contra lo que la Constitucion declara sagrado é inviolable y no puede discutirse. Ha querido S. S. agobiarme bajo el peso de sus acusaciones; pero me ha enaltecido ante los ojos de los hombres sensatos y ante mi propia conciencia. Vengan pues esos cargos; yo los admito y me envanezco de merecerlos.

Si yo he logrado lo que ningun otro Gabinete desde

que rige la actual ley de imprenta; si he conseguido, sin separarme un ápice del texto literal de ella y sin abusar de las facultades constitucionales que me competen como Ministro de Gracia y Justicia, que los ataques contra la augusta persona del Monarca y contra la institucion de la Monarquía se hayan hecho imposibles, ese es mi timbre, es el hecho mas glorioso de mi carrera.

Acepto el cargo. Ya lo sabeis, Sres. Senadores: juzgadme por ese hecho. Yo, Ministro de la Justicia, he hecho que los tribunales apliquen con saludable rigor, con prudente energía, la ley que pena los ataques á la augusta persona del Monarca y á la sagrada institucion que representa. Si eso es delito, yo me confieso autor de él.

«Que las cárceles y las prisiones se hallan pobladas de editores, y que esto se hace por ódio á la prensa, por deseo de conservarnos en el poder, etc.» ¿Es esto cierto? ¿Ha tenido presente el Sr. Corradi, persona de tanta ilustracion y tan preparado para este debate, el texto de la ley de imprenta? ¿No sabe S. S. que la prision no procede, ni se ha decretado nunca, porque no puede decretarse sino por los delitos que la imprenta cometa contra la religion, contra la Monarquía ó contra la persona sagrada é inviolable del Monarca? ¿No sabe S. S. que segun la ley no puede decretarse esa pena corporal, ni por consiguiente la prision preventiva, sino cuando se ha cometido cualesquiera de esos delitos? Por consiguiente, si contra mi deseo, si contra lo que yo quisiera, conviniendo en esta parte con S. S., hay en las cárceles y presidios algunos editores de periódicos, ¿en qué consiste? ¿Por qué causas lo están? ¿Consiste en que esos periódicos atacaron á la persona de los Ministros?

Yo de mí sé decir que jamás he entablado contra la imprenta una sola querella, ni por injuria, ni por calumnia. Es mas: la tengo autorizada *à priori* para que diga de mí lo que le plazca, en la seguridad de que no he de denunciarla, á no ser que se me impute un hecho concreto que constituya delito. Entonces lo haré; mas no por espíritu de venganza ni de animadversion, sino como un medio de probar que aquel hecho de que se me acusa es falso, comprometiéndome desde ahora á remitir despues la pena que se impusiese al editor del periódico que tal hecho me hubiera atribuido.

Pero no son los delitos de esta clase los que han producido las prisiones de editores: todos ellos han sido producidos por injurias graves y gravísimas á la persona sagrada del Monarca. Si no, traiga el Sr. Corradi una sola condena en que eso no suceda, puesto que afirma lo contrario: cíteme S. S. una sola excepcion, y la discutiremos: entre tanto aseguro que no hay una sola excepcion.

Pues bien: esto no puede menos de aprobarlo el Sr. Corradi, supuesto que es monárquico y dinástico, en lo cual yo me complazco sobre manera, y que ha roto con las malas tendencias de algunos de sus antiguos correligionarios políticos, cosa que honra altamente al noble y elevado carácter de S. S.: y los Sres. Senadores, que deben precisamente al nombramiento libre y espontáneo de la Corona la honra de ocupar estos escaños, indudablemente participarán de la opinion del Sr. Corradi en este punto.

¿Queria el Sr. Corradi que yo, Ministro de la Justicia, dejara de impulsar la accion fiscal, única cosa que he hecho, y que está no solamente en mis facultades, sino que es uno de los deberes que la Constitucion me impone, para que se persiguieran esos delitos de injuria y calumnia contra la augusta persona de la Reina? ¿Queria el Sr. Corradi que yo, Ministro de la Justicia, hiciera á la sagrada persona del Monarca que simboliza la mas alta de las instituciones, de peor condicion que al último de los ciudadanos? El señor Corradi, como yo y como todos los particulares, puede acudir á los tribunales en vindicacion de las injurias que se les infieran por la prensa; pero la Reina, ¿se halla en ese caso? Si su Gobierno la abandona y no la defiende, ¿se quiere qué descienda de su sólio para conferir un poder á una persona que en su nombre ejerza sus derechos? ¿Puede querer esto ningun hombre monárquico?

Esto no puede quererlo nadie: y como á todos interesa que se conserve incólume el prestigio de esa alta institucion, y como no es prudente ni posible que la augusta persona del Monarca descienda del Trono para ejercitar un derecho que los particulares podemos ejercitar, por eso es necesario que el Gobierno defienda á la Reina de los ataques que se la puedan dirigir por la prensa, excitando para ello la accion fiscal, que es lo que yo he hecho.

Además de hablar el Sr. Corradi de la cuestion de imprenta, se ha ocupado de la conducta del Gobierno en general, y hasta se creyó autorizado para hablar de la ley de asociaciones, si la respetable autoridad del Sr. Presidente no le hubiera detenido.

La ley de asociaciones tiene en su apoyo, no la opinion del Gobierno, sino otra cosa que vale mas, cual es la opinion casi unánime de este alto Cuerpo colegislador. Si la ley de asociaciones es tiránica como ha dicho el Sr. Corradi, somos muchos los cómplices de esa tiranía. Pero no es esta la ocasion de volver á ocuparnos de este asunto.

Ha hablado tambien S. S. de hechos pasados. Yo diré á S. S. una cosa sobre esto, no porque lo crea propio de la discusion que S. S. ha provocado. Soy de los pocos españoles, de los pocos hombres públicos que pueden decir muy alto, y vanagloriarse como me vanaglorío, no solo de no haber conspirado ni en poco ni en mucho, ni directa ni indirectamente, pero ni de haber tenido jamás noticia de ninguna conspiracion.

Pues bien: yo que profeso principios tan severos en materias de disciplina civil, militar y de órden público, digo que estos hechos, tales como son, se han tratado muchas veces, se han examinado bajo todos aspectos, por todos los partidos políticos de España; son hechos que no puede apreciar bastantemente la generacion presente, porque en ellos hemos tenido todos parte directa ó indirecta; siendo por lo tanto, hechos que pertenecen á la historia la cual los juzgará, teniendo cada uno que sujetarse al fallo de las generaciones venideras.

Ni S. S. ni yo somos jueces bastante imparciales para juzgarlos en este momento; aunque S. S. cree que habla con imparcialidad, le mueve un sentimiento político; y yo tambien, aunque creo que hablo friamente, tal vez tambien me halle poseido de alguna pasion política. Dejemos por tanto á los que vengan despues de nosotros que juzguen esos hechos, y contentémonos cada cual con el fallo que la historia pronuncie. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo pasado las horas de Reglamento, se suspende esta discusion.

El Sr. **CORRADI**: Sr. Presidente, si V. S. me lo permitiera rectificaria brevemente, porque es poco lo que tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siento mucho no permitírselo á S. S.; pero me es imposible acceder á ello porque se ha suspendido la discusion.

El Sr. **CORRADI**: Como V. S. guste.»

Se leyó por primera vez una proposicion suscrita por el Sr. Calonge. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente sobre la proposicion del Sr. Corradi.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

APENDICE PRIMERO AL NUM. 46.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, presentado á este Cuerpo colegislador por el Sr. Ministro de la Guerra, para fomentar las escuelas de instruccion primaria de los cuerpos de infantería.

A LAS CORTES.

Una necesidad del ejército que debe ser atendida muy preferentemente es la del desarrollo de la enseñanza primaria y elemental, que contribuye eficazmente á la mejora de las clases de sargentos y cabos, proporcionándoles la instruccion que les es precisa para estar á la altura de sus deberes y de las aspiraciones de una gran parte de los que las componen. El ejército auxiliará tambien con cuanto sirva para mejorar y facilitar la instruccion de la tropa, al aumento de la civilizacion del país, generalizando útiles conocimientos que tanto influyen para regularizar las costumbres, enaltecer el honor, y arraigar hábitos de obediencia y disciplina.

El fondo de redencion y enganches del servicio militar puede contribuir á la mejora de las escuelas regimentales, si bien será preciso limitar la proteccion á la que se obtenga con la parte de las cantidades que administre que no tienen comprometido su destino, puesto que estando consagrado el fondo exclusivamente á proporcionar ventajas que estimulen á los enganchados y reenganchados, de esta manera serán empleadas en el objeto á que se hallan destinadas, sin que sea necesario gravar el presupuesto del Estado.

Por las indicadas razones el Ministro que suscribe, con la competente autorizacion de S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y del de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, somete á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Del fondo de redenciones y enganches del servicio militar se entregarán mensualmente á cada regimiento de infantería 60 escudos, y 40 á cada batallon de cazadores para mejorar las escuelas de instruccion primaria de los cuerpos.

Madrid 5 de Abril de 1866.—Leopoldo O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, presentado á este Cuerpo colegislador por el Sr. Ministro de la Guerra, para adicionar la ley que arregló los estatutos de la Real y militar órden de San Fernando.

A LAS CORTES.

Al empezar á ponerse en práctica la ley de 18 de Mayo de 1862, que reformó los estatutos de la Real y militar órden de San Fernando, se ha notado que los generales, jefes, oficiales y tropa de la marina de guerra no pueden arreglarse á las prescripciones que en aquella ley se fijan para solicitar tan distinguida condecoracion, cuando los combates en que hayan contraido el mérito ocurran con buques que no estén á las órdenes del general en jefe de un ejército.

A fin de evitar dificultades y complicaciones en este asunto, es indispensable una aclaracion de la mencionada ley, en la cual se fijen los procedimientos á que en el caso expresado deben sujetarse los juicios contradictorios que se instruyan para acreditar el derecho que asista á los marinos de obtener las cruces de San Fernando; y en concepto del Ministro que suscribe, se obtendrá con la adicion que tiene el honor de someter á las deliberacion de las Córtes, con la competente autorizacion de S. M. la Reina (Q. D. G.) en el siguiente

PROYECTO DE LEY.

El art. 22 del título II de la ley de 18 de Mayo de 1862 se adicionará con el párrafo que sigue:

«El jefe superior de un buque, escuadra ó division naval que no dependa del general en jefe de un ejército, propondrá, si fuese testigo ocular de una accion que llene los requisitos exigidos por la ley, á los individuos que la hubiesen ejecutado, mandando instruir el juicio contradictorio. Igualmente dispondrá la formacion del juicio contradictorio, si los interesados lo solicitasen dentro del plazo marcado en el art. 21 de la ley. En ambos casos remitirá el expediente que se instruya al capitan general del departamento de marina de que dependa, ó si no dependiere de ninguno, al que se halle mas próximo del punto donde hubiere ocurrido la accion ó combate, el cual observará cuanto está prevenido respecto á la instruccion de los juicios contradictorios.

Madrid 5 de Abril de 1866.—Leopoldo O'Donnell.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, presentado á este Cuerpo colegislador por el Sr. Ministro de la Guerra, declarando comprendidos en el art. 6.° de la ley de 2 de Julio de 1865 á los maestros armeros de las diferentes armas é institutos del ejército y á los maestros examinadores de armas, maestros mayores de montajes, maestros y operarios de las fábricas y maestranzas de artillería, así como á los demás empleados del personal pericial y de vigilancia de planta fija de los establecimientos fabriles militares del material de guerra, que figuran comprendidos en las plantillas respectivas de los citados establecimientos y maestranzas.

A LAS CORTES.

Los importantes servicios que así en tiempo de paz como de guerra prestan al Estado los maestros armeros de los diferentes institutos militares y los maestros, operarios y empleados de los establecimientos fabriles del material de guerra, son de una utilidad tan reconocida, como debe serlo la necesidad de hacer extensivas á estas clases las ventajas que la vigente ley de retiros concede á las demás del ejército, cuyas penalidades y riesgos comparten en la misma medida.

A pesar de las razones de conveniencia y de justicia que aconsejan esta declaracion, no escogeria el Ministro que suscribe la presente oportunidad de proponerla, si se tratase de un nuevo abono, en vez de la mera legitimacion del que por disposiciones antiguas y recientes se viene haciendo á algunas de estas clases, ya en virtud de órdenes especiales, ya por efecto de su asimilacion á las análogas del ejército que tienen expresamente concedida.

Esta última circunstancia debió indudablemente hacer que se tuviese por innecesaria su inclusion en la ley, sin tener en cuenta que taxativamente designadas en ella las corporaciones á que alcanzan sus efectos, no cabe en estricta legalidad aplicar sus derechos, por razones de mera analogía, á otras clases que las que en ella se comprenden y enumeran.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendidos en el artículo 6.° de la ley de 2 de Julio de 1865 á los maestros armeros de las diferentes armas é institutos del ejército y á los maestros examinadores de armas, maestros mayores de montajes, maestros y operarios de las fábricas y maestranzas de artillería, así como á los demás empleados del personal pericial y de vigilancia de planta fija de los establecimientos fabriles militares del material de guerra, que figuran comprendidos en las plantillas respectivas de los citados establecimientos y maestranzas.

Madrid 5 de Abril de 1866.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, presentado á este Cuerpo colegislador por el Sr. Ministro de Estado, pidiendo la autorizacion necesaria para la ratificacion del tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado entre España y China el dia 10 de Octubre de 1864.

A LAS CÓRTES.

El Gobierno de S. M., siempre solícito por el desarrollo de la riqueza pública, procura constantemente extender y regularizar las relaciones comerciales de España con las demás naciones, y guiado de este propósito estipuló con el Gobierno del imperio chino un tratado de amistad, comercio y navegacion, que firmaron en Tien-tsin los plenipotenciarios respectivos el dia 10 de Octubre del año de 1864.

Hace mucho tiempo que las islas Filipinas mantenian relaciones mercantiles importantes con los puertos chinos, abiertos al comercio extranjero; pero aunque los negociantes españoles y sus buques eran recibidos en general del mismo modo que los de las naciones que habian celebrado tratados con el Celeste imperio, las ventajas comerciales que obtenian dependian exclusivamente en cuanto á su extension y duracion de la voluntad del Gobierno chino, que podia privar á los españoles de su disfrute, sin que estos tuviesen títulos en que apoyarse para reclamar la conservacion de las indicadas concesiones.

Era por lo tanto necesario conseguir de dicho Gobierno que se obligase por un pacto solemne á dispensar á la España las mismas ventajas de que disfrutasen las demás potencias. Las islas Filipinas, que por su posicion geográfica y por sus condiciones especiales estaban sumamente interesadas en consolidar y favorecer su comercio con la China, habian hecho presente su legítimo deseo; y el Gobierno de S. M., que no deja pasar una ocasion propicia de fomentar la prosperidad de unas provincias tan dignas de su proteccion sin procurar aprovecharla, envió en 1848 una mision diplomática á China con el fin de entablar la negociacion del tratado; pero se retiró sin haber conseguido su objeto por la tenaz resistencia de las autoridades chinas, que eludieron la celebracion del indicado pacto, apoyándose en varios pretextos especiosos. Mas feliz en esta segunda tentativa, ha logrado el plenipotenciario español en poco tiempo ajustar un tratado que coloca á la España al igual de la nacion mas amiga y favorecida en el Celeste imperio, no solo bajo el punto de vista de nuestros intereses comerciales, sino bajo el de nuestros intereses religiosos y políticos.

En atencion á las reconocidas ventajas que ha de producir el referido tratado, que ha sido examinado y aprobado en un todo por el Consejo de Estado en pleno, al que se pasó á informe con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de su ley orgánica, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, cree llegado el caso de someter á las Córtes, cumpliendo lo mandado en el párrafo tercero del art. 46 de la Constitucion, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder á la ratificacion del tratado de amistad, comercio y navegacion ajustado entre España y China, y firmado en Tien-tsin por los respectivos plenipotenciarios el dia 10 de Octubre de 1864.

Madrid 10 de Abril de 1866.=Manuel Bermudez de Castro.

TRATADO

DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACION ENTRE S. M. LA REINA DE LAS ESPAÑAS Y S. M. EL EMPERADOR DE CHINA, FIRMADO EN TIEN-TSIN EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1864.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Emperador de la China, queriendo fijar bajo bases sólidas por medio de un tratado solemne las relaciones de amistad y comercio que existen hace largo tiempo entre el reino de las Españas y el imperio chino, han nombrado por sus plenipotenciarios á saber:

S. M. la Reina de las Españas á D. Sinibaldo de Mas, gran cruz de la Real órden americana de Isabel la Católica, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario; y S. M. el Emperador de la China á Shie, comisario imperial condecorado con la insignia del Primer Grado, miembro del Ministerio de Negocios extranjeros, y á Tchung, consejero de Estado en el Ministerio de la Guerra, superintendente de los tres puertos comerciales del Norte y comisario imperial.

Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos po-

deres respectivos hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Continuará existiendo constante paz y amistad entre S. M. C. la Reina de las Españas y S. M. el Emperador de la China, cuyos respectivos súbditos gozarán tambien en los dominios de las altas partes contratantes de la mas completa y decidida proteccion respecto de sus personas y propiedades.

Art. 2.° S. M. la Reina de las Españas podrá, si lo tuviere por conveniente, nombrar un agente diplomático cerca de la córte de Pekin, y S. M. el Emperador de China podrá del mismo modo, si lo juzga oportuno, nombrar un agente diplomático cerca de la córte de Madrid.

Los agentes diplomáticos de España y de China gozarán recíprocamente en el lugar de su residencia de los privilegios é inmunidades que les concede el derecho de gentes; sus personas, familias, casas y correspondencia serán inviolables. No se les pondrá ningun obstáculo para escoger ni para emplear á sus dependientes, correos, intérpretes, criados, etc.

Los gastos de cualquier clase que tuvieren que hacer las misiones diplomáticas serán por cuenta de los Gobiernos respectivos.

Las autoridades chinas darán al agente diplomático de España todas las facilidades necesarias para alquilar un terreno ó una casa conveniente en la capital cuando deba establecer allí su residencia.

Art. 3.° Queda convenido además que no se pondrá obstáculo ni dificultad al representante de S. M. C. ni á las personas de su comitiva en sus viajes, y que podrán dirigirse adonde gusten. El mencionado representante tendrá entera libertad de enviar y de recibir su correspondencia, comunicándose al efecto con el punto de la costa que elija, y sus cartas y efectos serán sagrados é inviolables. Para su trasmision podrá emplear correos especiales que obtendrán la misma proteccion y las mismas facilidades para hacer su viaje que las personas empleadas por el Gobierno imperial en llevar despachos; y en general disfrutará de los mismos privilegios concedidos á los funcionarios de igual categoría con arreglo á la práctica sancionada por las naciones occidentales.

Art. 4.° En todos los puntos de China abiertos al comercio podrá establecer S. M. C. cónsules para tratar de los negocios comerciales y velar por la observancia de todos los artículos del tratado.

Los cónsules y los encargados de los consulados gozarán los honores de intendentes de distrito ó *Tan-tai*, y los vicecónsules, agentes consulares ó intérpretes traductores los de prefecto, y gozarán de las mismas atribuciones que los funcionarios consulares de las demás naciones. Tendrán acceso en las residencias oficiales de aquellas autoridades, comunicándose personalmente ó por escrito bajo el pié de perfecta igualdad.

Dichos funcionarios deberán ser empleados del Gobierno español, pagados por el mismo y no comerciantes.

En los puertos de poca importancia mercantil para España el Gobierno español podrá encargar de su consulado al cónsul de otra nacion, con tal que no sea comerciante.

Art. 5.° Queda convenido que los buques mercantes españoles podrán frecuentar los puertos siguientes: Nin-chuang, Tien-tsin, Chi-fu, Shanghay, Ning-po, Fu-chan, Emuy, Tai-wau-fu y Tan-sui en la isla de Formosa; Canton, Suatan, Chiun-Chau en la isla de Hainan; Chen-chiau, Hau-Hao y Chiu-chiau en el rio Jang-tze, y Nankin.

Los súbditos españoles podrán comerciar en los citados puertos con las personas que gusten, y entrar y salir con sus mercaderías. Tambien les será permitido construir y alquilar casas y terrenos, y edificar hospitales, iglesias y cementerios.

Art. 6.° Inculcando la religion cristiana la práctica de la virtud, y enseñando al hombre á no hacer á otro lo que no quiera que le hagan á él, las personas que la enseñen ó profesen tendrán derecho á la proteccion de las autoridades chinas, y no se les perseguirá ni se les pondrá entorpecimiento alguno, siempre que sigan su mision pacíficamente y no falten á las leyes.

Art. 7.° Será permitido á todo comerciante español que despues de desembarcar mercaderías en algunos de los puertos abiertos hubiese pagado los correspondientes derechos, así como tambien á cualquiera otro súbdito español, el viajar por el interior de China, con tal que vayan provistos de pasaporte, el cual será expedido por el cónsul y refrendado por las autoridades locales. El portador de un pasaporte deberá presentarlo en los puntos por donde pase, cuando por él se le pregunte, y estando en regla su pasaporte, nadie podrá impedirle que flete embarcaciones ó contrate personas que conduzcan su equipaje y sus mercancías. Si un viajero fuese encontrado sin pasaporte, ó si cometiese alguna infraccion contra las leyes, será entregado al cónsul mas inmediato para que le castigue, no pudiendo emplearse con él por las autoridades chinas otra medida de represion.

No necesitarán pasaporte las personas que recorran las cercanías de cualquiera de los puertos abiertos al comercio dentro de la distancia de 100 lis (50 kilómetros) y del plazo de cinco dias.

Las estipulaciones de este artículo no se refieren á las tripulaciones de los buques, porque respecto de estas los cónsules y las autoridades locales establecerán las reglas convenientes.

Para cualquiera de los puntos que se hallen en rebelion contra el Gobierno no se darán pasaportes hasta que haya completa paz en el país.

Art. 8.° Cuando algun súbdito español quiera construir ó abrir casas, almacenes, iglesias, hospitales ó cementerios en los puertos ó en otros puntos, el contrato de compra ó alquiler de esas propiedades se hará bajo las condiciones mas generalmente usadas por el pueblo chino, con equidad y sin pago de impuesto alguno por cualquiera de las partes.

Debe tenerse entendido que solo en los puertos abiertos al comercio se permitirá el establecimiento de almacenes.

Art. 9.° El Gobierno chino no se opondrá de modo alguno á que los súbditos españoles empleen á los súbditos chinos en cualquier ocupacion lícita. Del mismo modo podrán los chinos tomar á su servicio á los súbditos españoles.

Art. 10. Las autoridades imperiales permitirán que los súbditos chinos que deseen ir á trabajar á las posesiones españolas de Ultramar celebren contratos al efecto con los súbditos españoles y se embarquen solos ó con sus familias en cualquiera de los puntos abiertos de China, y las autoridades locales establecerán los reglamentos necesarios en cada puerto, de acuerdo con los representantes de S. M. C., para la proteccion de los mencionados trabajadores.

No podrán admitirse los desertores ni los que hayan sido cogidos contra su voluntad; si llegase tal caso, la autoridad local oficiará al cónsul español para que los devuelva.

Art. 11. Los súbditos españoles podrán fletar las embarcaciones que deseen para el trasporte de carga ó pasajeros, y el precio de estos fletamentos se determinará únicamente por las partes sin intervencion del Gobierno chino.

El número de las embarcaciones no podrá ser limitado,

ni tampoco se permitirá á quien quiera que sea hacer el monopolio de ellas ó de los trabajadores ó culis que se empleen en cargar mercancías.

Cuando se descubra que se introduce contrabando en alguna de las embarcaciones, los culpables serán castigados con arreglo á la ley.

Art. 12. Todas las diferencias que se susciten entre súbditos españoles, ya sean sobre derechos personales, ya versen sobre derechos relativos á la propiedad, se someterán á la jurisdiccion de los cónsules españoles.

Todas las controversias que ocurrieren en China entre súbditos de España y súbditos de otra nacion extranjera, serán arregladas segun los tratados que existan en España y dichas naciones, sin ninguna intervencion de las autoridades chinas. Pero si en esas controversias se hallasen envueltos súbditos chinos, la autoridad local tomará parte en los procedimientos judiciales, como en los casos para los cuales se providencia en los artículos 13 y 14.

Art. 13. Todo súbdito chino que fuere culpable de cualquier acto criminal cometido contra algun súbdito español, será reducido á prision y castigado por las autoridades chinas con arreglo á las leyes de China, precediendo la denuncia del cónsul español.

El súbdito español que cometiere algun delito en China, será juzgado por el cónsul ó por cualquier otro funcionario español público autorizado al efecto, segun las leyes de España, precediendo la denuncia de las autoridades chinas.

En caso de ocurrir delitos graves, tales como homicidio, robo con heridas de consideracion, atentado contra la vida, incendio premeditado, etc., el reo, despues de instruida la correspondiente sumaria, será remitido á Manila para que allí se le aplique el castigo segun las leyes de España.

Art. 14. Todo súbdito español que haya sufrido ofensa de un chino deberá exponer su queja al cónsul, quien se informará debidamente de la cuestion, y empleará todos sus esfuerzos para terminarla amigablemente. Del mismo modo, cuando un súbdito chino tuviese que quejarse de un español, el cónsul no desatenderá su queja, y hará todo lo posible para restablecer la buena armonía entre las dos partes. *Si la cuestion fuese sin embargo de tal naturaleza, que no pudiese terminarse de ese modo*, el cónsul pedirá entonces á las autoridades chinas que le auxilien en la averiguacion del caso para decidirlo con equidad de comun acuerdo.

Art. 15. Las autoridades chinas deberán prestar la mas completa proteccion á las personas y propiedades de los súbditos españoles, siempre que estos corran peligro de sufrir algun insulto ó perjuicios. En los casos de robo ó incendio, las autoridades locales tomarán inmediatamente las medidas necesarias para recuperar la propiedad robada, para que termine el desórden, y para que los criminales sean aprehendidos y castigados con arreglo á la ley.

Art. 16. Si un buque mercante español fuere robado por piratas ó ladrones en las aguas de China, las autoridades chinas deberán emplear la mayor actividad para prenderlos y castigarlos; y para recuperar la propiedad robada, que se restituirá á quien pertenezca por medio del cónsul.

Si la autoridad china á quien corresponda no pudiese prender á los culpables y devolver la propiedad robada, será castigada segun las leyes de China, pero no estará obligada á indemnizar la pérdida.

Art. 17. Si naufragase algun buque español en las costas de China, ó se viese obligado á refugiarse en cualquiera de los puertos del imperio, las autoridades chinas, tan luego como reciban la noticia del suceso, tomarán las providencias necesarias para socorrerle y protegerle, acogiendo amigablemente á la tripulacion, y prestándoles si fuese preciso los medios de trasportarse al consulado mas próximo.

Art. 18. Todo súbdito chino culpable de algun delito, que en cualquiera de los puertos de China busque asilo en la habitacion ó á bordo de un buque de algun súbdito español, lejos de ser acogido y ocultado, será entregado á las autoridades chinas, despues que estas lo reclamen al cónsul español establecido en aquel puerto.

De la misma manera, si alguno ó algunos marineros españoles se desertasen de su buque y se refugiasen en alguna embarcacion ó casa china, la autoridad local, tan pronto como haya recibido la reclamacion del agente de S. M. C. al efecto, tomará las medidas necesarias para descubrir al prófugo, y despues de arrestado lo entregará á dicho agente del Gobierno español.

Art. 19. Si algun súbdito chino se negase á pagar una deuda contraida con un español, ó se ocultase con ánimo de defraudarle, las autoridades chinas emplearán todos sus esfuerzos para prenderle y le obligarán á pagar. Las autoridades españolas procederán del mismo modo con el súbdito español que deje de pagar una deuda á cualquier súbdito chino; pero los Gobiernos respectivos de ninguna manera estarán obligados á indemnizar al acreedor.

Art. 20. Todo buque mercante español que mida mas de 150 toneladas, pagará los derechos de tonelada á razon de cuatro maces de plata por cada una de ellas. Midiendo 150 toneladas ó menos, pagará á razon de un maz.

El superintendente de la aduana deberá expedir un certificado de los derechos de tonelada que hayan sido satisfechos.

Para los efectos de este artículo se entenderá que las toneladas deben ser de la misma medida que las inglesas.

Art. 21. Los súbditos españoles pagarán por todas las mercancías que importen ó exporten los derechos que marque el arancel adoptado para las otras naciones, y en ningun caso se les exigirá derechos mas elevados que los pagados por los súbditos de otra cualquiera nacion extranjera.

Art. 22. Corresponderá el pago de los derechos de importacion en el acto del desembarque de las mercancías, y de los de exportacion en el del embarque de las mismas.

Art. 23. Cada una de las dos altas partes contratantes podrá al cabo de diez años pedir la revision del arancel ó de los artículos comerciales de este tratado, entendiéndose que no haciéndose esta peticion dentro de seis meses contados despues de los primeros diez años, continuará en vigor el mismo arancel durante otros diez años contados sobre los diez precedentes, y así de diez y diez.

Art. 24. Todo comerciante español que conduzca á un puerto mercancías compradas en un mercado del interior del país, ó trasporte á un mercado del interior mercancías procedentes de un puerto, tiene opcion á liberarlas de todo derecho de tránsito pagando un solo impuesto, satisfecho segun se prescribe en el art. 7.° del convenio comercial adoptado por las otras naciones.

El importe de ese impuesto será una mitad de la suma á que asciendan los derechos de la tarifa, excepto en el caso de que sean mercancías exentas de derechos, y que están sujetas á un impuesto de tránsito de $2\,^1/_2$ por 100 *ad valorem*, segun se estipula en el art. 2.° del convenio comercial adoptado por las demás naciones.

El pago de estos derechos de tránsito no alterará en modo alguno los derechos del arancel sobre importacion y exportacion de mercancías, los cuales continuarán satisfaciéndose separadamente por completo.

Art. 25. Todo buque español que sea despachado en uno de los puertos abiertos de China para otro de los mismos ú Hong-kong ó Macao, tiene derecho á un certificado

de la aduana que le exceptúe del nuevo pago de derechos de tonelada durante un período de cuatro meses contados desde la fecha de su despacho.

Art. 26. Todo capitan de buque español tiene la facultad de salir sin abrir sus escotillas dentro de cuarenta y ocho horas contadas desde la llegada de su buque á cualquiera de los puertos de China; pero no mas tarde, y en ese caso no tendrá que pagar derechos de tonelada.

Estará sin embargo obligado á dar parte de su llegada para que se verifique el correspondiente registro así que entre en el puerto, bajo la pena de multa cuando no lo haga en el espacio de dos dias.

El buque estará por lo tanto sujeto al pago del derecho de tonelada cuarenta y ocho horas despues de su llegada al puerto, y ni entonces ni á la salida se le exigirá otro impuesto, de cualquier clase que sea.

Art. 27. Estarán libres del pago de derecho de tonelada todas las embarcaciones empleadas por súbditos españoles en la conduccion de pasajeros, equipajes, correspondencia, provisiones ó cualquier otra carga exenta de derechos entre los puertos abiertos de China. Todas las embarcaciones cargadas que conduzcan mercancías sujetas á derechos pagarán el de tonelada cada cuatro meses á razon de un mas por tonelada.

Art. 28. Los cónsules y los superintendentes de las aduanas deberán ponerse de acuerdo cuando sea preciso sobre la construccion de faros y la colocacion de boyas ó vasos farolas.

Art. 29. Los derechos se pagarán á los banqueros autorizados por el Gobierno chino para cobrarlos en plata *saici* ó en moneda extranjera, que se tomará al mismo cambio que de otros comerciantes y nunca á tipo mas alto.

Art. 30. Para asegurar la uniformidad de pesos y medidas y evitar confusiones, el superintendente de las aduanas entregará al cónsul español en cada uno de los puertos abiertos marcas ó patrones conforme á los que se han dado por el departamento de las rentas públicas á la aduana de Canton.

Art. 31. Todo buque mercante español, al aproximarse á cualquiera de los puertos abiertos tendrá la facultad de tomar un práctico que le facilite la entrada, ó igualmente lo podrá tomar para la salida cuando así le convenga y haya satisfecho en el puerto todos los derechos debidos.

Art. 32. Todas las veces que un buque mercante español llegue á cualquiera de los puertos abiertos de China, el superintendente de la aduana le mandará uno ó mas guardas, que podrán quedarse en su embarcacion ó pasar á bordo del buque, segun mejor les convenga. Estos guardas recibirán de la aduana su manutencion, y todo lo demás que necesiten, y no podrán aceptar propina alguna del capitan del buque ó del consignatario, bajo una pena proporcional á la cuantía de lo que aceptaron.

Art. 33. Veinticuatro horas despues de la llegada de un buque mercante español á cualquiera de los puertos abiertos, los papeles del mismo, los conocimientos y demás documentos quedarán entregados al cónsul, el cual deberá tambien dentro de veinticuatro horas comunicar al director de la aduana el nombre del buque, el número de las toneladas y la carga que conduzca. Si por negligencia ó por cualquier otro motivo, cuarenta y ocho horas despues de la llegada del buque no se hubiese cumplido con lo estipulado, quedará sujeto el capitan á la multa de 50 taeles por cada dia mas de demora, no excediendo sin embargo el total de la pena de 200 taeles. El capitan del buque es responsable de la exactitud del manifiesto, en el cual deberá declarar la carga minuciosamente y con toda verdad, bajo la pena de multa de 500 taeles en el caso en que el manifiesto resulte inexacto. No incurrirá sin embargo en la multa cuando en el espacio de veinticuatro horas despues de la entrega del manifiesto á los empleados de la aduana quiera corregir algun error que pueda haber descubierto en él.

Art. 34. El director de la aduana permitirá que el buque descargue así que haya recibido del cónsul la nota formada en los términos debidos. Si el capitan del buque empezase á descargar sin el debido permiso, será multado en 500 taeles, y se confiscarán los objetos que hubiesen sido descargados.

Art. 35. Todo negociante español que tenga carga que embarcar ó desembarcar deberá obtener al efecto un permiso especial del superintendente de la aduana, sin el que todas las mercancías embarcadas ó desembarcadas quedarán sujetas á confiscacion.

Art. 36. No se podrán trasladar mercancías de un buque á otro sin licencia especial, bajo pena de confiscacion de todas las mercancías trasbordadas.

Art. 37. Cuando el buque haya satisfecho en el puerto todos los derechos debidos, el superintendente de la aduana le expedirá un certificado, y el cónsul le devolverá los papeles para que pueda proseguir su viaje.

Art. 38. Cuando hubiese duda acerca de las mercancías que segun el arancel adeudan los derechos *ad valorem* y el negociante español no pudiese ponerse de acuerdo con el empleado de la aduana respecto del valor de tales mercancías, cada una de las partes llamará á dos ó tres negociantes para que las vean, y el precio mas alto que cualquiera de ellos ofrezca para comprarlas será su valor.

Art. 39. Los derechos se pagarán con arreglo al peso de cada mercancía despues de deducida la tara. Si entre el negociante español y el empleado de la aduana hubiese dudas al fijar la tara, cada una de las partes escogerá cierto número de cajas ó de fardos de entre cada 100 de los de la mercancía en cuestion, se verá cuál es el peso bruto de esos bultos, fijando despues la tara de cada uno de ellos, y la tara media que resulte será la adoptada para todos.

Si ocurriese cualquiera otra duda ó desavenencia no indicada aquí, el comerciante español podrá apelar ante su cónsul, quien comunicará la cuestion al superintendente de la aduana, y este hará por terminarla amigablemente. La apelacion sin embargo solo podrá ser admitida cuando se presente dentro del plazo de veinticuatro horas, y en este caso hasta que se resuelva la duda no se podrá hacer en los libros de la aduana asiento alguno relativo á las mercancías de que se trate.

Art. 40. Las mercancías averiadas obtendrán una reduccion de derechos proporcional á su deterioro. En el caso de suscitarse dudas, se resolverán como se ha estipulado en el art. 38 de este tratado, relativo á las mercancías que pagan derechos *ad valorem*.

Art. 41. Todo negociante español que despues de importar mercancías en alguno de los puertos abiertos y de satisfacer los correspondientes derechos las quisiese reexportar, podrá pedir permiso al administrador de la aduana, el cual para evitar fraude mandará examinar por sus empleados si los derechos que se han pagado por dichas mercancías, segun conste en los libros de la aduana, están conformes con lo que se pide, y si los efectos conservan las marcas originales. Si en dicho exámen descubre la aduana algun fraude, las mercancías podrán ser confiscadas por el Gobierno chino.

Habiendo cumplido con este requisito el comerciante español al reexportar mercaderías extranjeras para un puerto extranjero ó para otro de China, tendrá derecho á un certificado de los derechos de importacion que haya pagado.

Cuando se reexporte en el término de un año un producto chino á un país extranjero, el comerciante español tendrá derecho á un certificado del importe del impuesto correspondiente al comercio de cabotaje satisfecho por dicho artículo.

Estos certificados se admitirán en la aduana del puerto en donde se hayan expedido en pago de derechos de importacion ó exportacion.

Los granos extranjeros que hayan sido traidos á alguno de los puertos de China por un buque español, podrán ser reexportados sin dificultad cuando no se haya desembarcado parte alguna de ellos.

Art. 42. Las autoridades chinas adoptarán en todos los puertos las medidas que juzguen mas convenientes para evitar el fraude ó contrabando.

Art. 43. Los buques mercantes españoles solo podrán frecuentar aquellos puertos de China que se han declarado en este tratado abiertos al comercio. Les está prohibido por lo tanto entrar en otros puertos, así como hacer comercio clandestino en las costas de China ó del Yang-tze-kiang, y el que violase esta disposicion quedará sujeto á ser confiscado por el Gobierno chino con toda la carga que tenga á bordo.

Art. 44. Es lícito á los buques españoles llevar efectos chinos por la costa de uno á otro puerto abierto al comercio pagando los derechos de arancel en el punto de embarque, y los de cabotaje (cuyo importe será la mitad de los derechos del arancel) en el puerto donde se verifique la descarga.

Cuando un comerciante español reexportase dentro del término de un año con direccion á un puerto de la costa efectos chinos procedentes de otro puerto de la misma, tendrá derecho á un certificado del importe del derecho de cabotaje (que es la mitad del señalado en el arancel), y no se le exigirá ningun derecho de exportacion al embarque; pero al descargar los dichos efectos en el puerto adonde se dirija, deberá satisfacer de nuevo la mitad del impuesto señalado en el arancel.

Art. 45. Si se encontrase algun buque mercante español haciendo contrabando, toda la carga, sea cual fuere su valor y naturaleza, quedará sujeta á ser confiscada por las autoridades chinas, las cuales podrán mandar salir del puerto al buque despues que haya saldado todas sus cuentas, y prohibirle que continúe negociando.

Art. 46. El producto de las multas y confiscaciones impuestas por las infracciones de este tratado á los súbditos españoles, pertenecerá al Gobierno chino.

Art. 47. Los buques mercantes chinos, sin limitacion de número, podrán ir á comerciar á las islas Filipinas y serán tratados como los de la nacion mas favorecida. Si la España concede en adelante nuevas ventajas á los comerciantes de otra nacion, los negociantes chinos gozarán de ellas como los de la nacion mas favorecida.

Art. 48. Todos los buques de guerra españoles que vengan con intenciones amistosas, ó que vayan en persecucion de piratas, tendrán plena libertad de visitar cualquiera de los puertos de los dominios del Emperador de la China y de hacer agua en ellos ó comprar provisiones, para lo que se les prestará toda clase de auxilios, así como para hacer reparaciones cuando sea preciso. Los comandantes de los buques deberán tratar con las autoridades chinas en términos de igualdad y cortesía.

Art. 49. Ningun comerciante ni buque español podrá llevar á los rebeldes ó piratas clase alguna de provisiones, armas ó municiones.

En caso de contravencion serán confiscados el buque y la carga, y el culpable será entregado al Gobierno español para que sea castigado con todo el rigor de la ley.

Art. 50. Serán extensivas al Gobierno español y á sus súbditos todas las ventajas é inmunidades que concede en la actualidad ó conceda en adelante el Gobierno chino á cualquiera otra nacion, sea esta la que fuere, debiendo ser tratada la España en todos conceptos como la mas amiga y favorecida en el Celeste imperio.

Art. 51. La correspondencia oficial enviada por los agentes diplomáticos y consulares españoles á las autoridades chinas se escribirá en español, é irá acompañada de una traduccion al chino.

Del mismo modo el presente tratado será escrito en español y en chino, confrontando debidamente los dos textos, y servirá de regla á cada nacion la version escrita en su propio idioma.

Las fórmulas de la correspondencia oficial entre las autoridades españolas y chinas se regularán por las jerarquías y posiciones respectivas, teniendo por base la mas completa reciprocidad. Entre los altos funcionarios españoles y los altos funcionarios chinos en la capital ó en cualquiera otro lugar, estas correspondencias tendrán la forma de oficio ó comunicacion (chaujuci); entre los funcionarios españoles subalternos y las primeras autoridades de provincia se usará respecto de aquellas la forma de exposicion (xen-chiu), y respecto de estas la de declaracion (chan-shing), y los otros empleados subalternos de ambas naciones deberán escribirse en términos de perfecta igualdad.

Los negociantes, y en general todos los individuos que no están revestidos de carácter oficial, observarán con las autoridades la fórmula de representacion (pin-cheng).

Cuando algun súbdito español tenga que acudir á la autoridad china del distrito, deberá primeramente llevar su solicitud al cónsul, quien, si no encuentra en ello inconveniente, la hará entregar, y en caso contrario mandará escribirla en otros términos ó rehusará trasmitirla. Igualmente cuando un súbdito chino haya de acudir al cónsul de España, solo podrá hacerlo por conducto de la autoridad china, que procederá en la misma forma.

Art. 52. Las ratificaciones del presente tratado por parte de S. M. la Reina de las Españas y de S. M. el Emperador de la China se canjearán en Tien-tsin ó Shanghay en el plazo de un año contado desde la fecha en que se firma.

Canjeadas las ratificaciones, el Gobierno chino dará conocimiento del tratado á las autoridades superiores de todas las provincias para que lo pongan en completa ejecucion.

En fe de lo cual los plenipotenciarios han firmado y sellado el presente tratado por cuadruplicado en Tien-tsin á 10 de Octubre de 1864.=L. S.=Firmado.=Sinibaldo de Mas.=L. S.=Firmado.=Tchung-ho.=Shio-Joan.=Es copia conforme.=Bermudez de Castro.

APENDICE QUINTO AL NUM. 46.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proposicion presentada por el Sr. Calonge.

Ruego al Senado se sirva declarar que para juzgar con acierto sobre la sublevacion ocurrida el dia 3 de Enero último, sus antecedentes y consecuencias, es necesario que el Gobierno de S. M. remita á este alto Cuerpo colegislador y á la mayor brevedad posible los antecedentes que existan en su poder referentes al orígen, progreso y resultado de aquella, así como los que indudablemente ha de tener de las disposiciones adoptadas para prevenirla, reprimirla y castigarla.

Palacio del Senado 10 de Abril de 1866.—Eusebio de Calonge.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL MIERCOLES 11 DE ABRIL DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dase cuenta del nombramiento de presidente y secretario para dos comisiones.=Se anuncia que el señor Marqués de Guadalcázar ingresa en la segunda seccion.=El Sr. D. Alejandro Llorente se excusa de pertenecer á la comision que entiende en el proyecto relativo á la fuerza del ejército permanente.=Dase cuenta de los nombramientos de comision hechos por las secciones en su reunion de este dia.=Dase tambien cuenta de que la tercera seccion ha nombrado al Sr. Conde de Almodóvar en reemplazo del Sr. D. Alejandro Llorente para la comision que entiende en el proyecto relativo á la fuerza del ejército permanente.=Pasa á la comision de Peticiones una exposicion de la diputacion provincial de Zaragoza.=Dase cuenta de una comunicacion del Congreso de señores Diputados, participando haber nombrado los individuos de su seno que han de formar parte de la comision relativa á los bienes del Real patrimonio.=El Sr. Secretario Sevilla hace uso de la palabra acerca del asunto, y el Senado acuerda que continúen formando parte de dicha comision los dos Sres. Senadores nombrados en la anterior legislatura.=Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre la proposicion del Sr. Corradi.=Rectificacion del Sr. Corradi.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Corradi.=Usa de la palabra para alusion personal el Sr. Seijas Lozano.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Seijas Lozano, Ministro de Gracia y Justicia y Corradi.=Retira este su proposicion.=Se anuncia que queda retirada.=Orden del dia para el viernes: Segunda lectura de la proposicion suscrita por el Sr. Calonge.=Se levanta la sesion á las cuatro y cuarto.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que la comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley declarando vigente la segunda parte de la ley 35.ª, título I, libro quinto de la Novísima Recopilacion, habia nombrado presidente al Sr. D. Manuel de Seijas Lozano, y secretario al Sr. D. Juan Chinchilla, y de que la encargada de informar sobre el que introduce varias reformas en la ley hipotecaria, habia elegido respectivamente para dichos cargos á los Sres. D. Florencio Rodriguez Vaamonde y D. Francisco de Cárdenas.

Se anunció que el Sr. Marqués de Guadalcázar ingresaba en la segunda seccion.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Alejandro Llorente se excusaba de pertenecer á la comision que entiende en el proyecto de ley relativo á fijar la fuerza del ejército permanente, y se anunció que por la tercera seccion se procederia á su reemplazo.

Tambien lo quedó de que las secciones, en su reunion de este dia, habian hecho los nombramientos siguientes:

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL MIERCOLES 11 DE ABRIL DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dase cuenta del nombramiento de presidente y secretario para dos comisiones.=Se anuncia que el señor Marqués de Guadalcázar ingresa en la segunda seccion.=El Sr. D. Alejandro Llorente se excusa de pertenecer á la comision que entiende en el proyecto relativo á la fuerza del ejército permanente.=Dase cuenta de los nombramientos de comision hechos por las secciones en su reunion de este dia.=Dase tambien cuenta de que la tercera seccion ha nombrado al Sr. Conde de Almodóvar en reemplazo del Sr. D. Alejandro Llorente para la comision que entiende en el proyecto relativo á la fuerza del ejército permanente.=Pasa á la comision de Peticiones una exposicion de la diputacion provincial de Zaragoza.=Dase cuenta de una comunicacion del Congreso de señores Diputados, participando haber nombrado los individuos de su seno que han de formar parte de la comision relativa á los bienes del Real patrimonio.=El Sr. Secretario Sevilla hace uso de la palabra acerca del asunto, y el Senado acuerda que continúen formando parte de dicha comision los dos Sres. Senadores nombrados en la anterior legislatura.=Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre la proposicion del Sr. Corradi.=Rectificacion del Sr. Corradi.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Corradi.=Usa de la palabra para alusion personal el Sr. Seijas Lozano.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Seijas Lozano, Ministro de Gracia y Justicia y Corradi.=Retira este su proposicion.=Se anuncia que queda retirada.=Orden del dia para el viernes: Segunda lectura de la proposicion suscrita por el Sr. Calonge.=Se levanta la sesion á las cuatro y cuarto.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que la comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley declarando vigente la segunda parte de la ley 35.ª, título I, libro quinto de la Novísima Recopilacion, habia nombrado presidente al Sr. D. Manuel de Seijas Lozano, y secretario al Sr. D. Juan Chinchilla, y de que la encargada de informar sobre el que introduce varias reformas en la ley hipotecaria, habia elegido respectivamente para dichos cargos á los Sres. D. Florencio Rodriguez Vaamonde y D. Francisco de Cárdenas.

Se anunció que el Sr. Marqués de Guadálcazar ingresaba en la segunda seccion.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Alejandro Llorente se excusaba de pertenecer á la comision que entiende en el proyecto de ley relativo á fijar la fuerza del ejército permanente, y se anunció que por la tercera seccion se procederia á su reemplazo.

Tambien lo quedó de que las secciones, en su reunion de este dia, habian hecho los nombramientos siguientes:

PARA LA COMISION NOMBRADA PARA DAR DICTÁMEN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY DECLARANDO COMPRENDIDOS EN LA DE 2 DE JULIO DE 1865 Á LOS MAESTROS ARMEROS Y DEMÁS EMPLEADOS PERICIALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS FABRILES MILITARES, Á LOS

Sres. D. Juan Mantilla de los Rios.
Marqués de Valmediano.
Señor de Rubianes.
D. Segundo Sierra Pambley.
Marqués de la Habana.
Conde de Torre Mata.
D. Victorio Fernandez Lascoiti.

PARA LA ENCARGADA DE INFORMAR RELATIVAMENTE AL DE FOMENTO DE LAS ESCUELAS DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LOS CUERPOS DE INFANTERÍA Y DE SU CONSIGNACION MENSUAL, Á LOS

Sres. Conde de la Peña del Moro.
Marqués de Vallejo.
D. Rafael Mayalde.
D. Facundo Infante.
Marqués de Novaliches.
Conde de Torre Mata.
D. Cayetano Urbina.

PARA LA QUE INFORME ACERCA DEL REFERENTE Á ADICIONAR LA LEY QUE ARREGLÓ LOS ESTATUTOS DE LA REAL Y MILITAR ÓRDEN DE SAN FERNANDO, Á LOS

Sres. Conde de la Peña del Moro.
D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba.
D. Jose Ruiz de Apodaca.
Marqués del Duero.
D. Juan Zapatero y Navas.
Conde de Vistahermosa.
D. Santiago Otero y Velazquez.

Y PARA LA QUE HA DE DAR DICTÁMEN SOBRE EL EN QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA RATIFICAR EL TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACION CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y CHINA, Á LOS

Sres. Conde de Vega Mar.
Marqués de Javalquinto.
D. Alejandro Llorente.
D. Francisco de las Rivas.
Marqués de Miraflores.
D. Leopoldo Augusto de Cueto.
D. Manuel de Sierra y Moya.

Igualmente lo quedó de que la tercera seccion habia nombrado al Sr. Conde de Almodóvar para la comision acerca del proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército, en reemplazo del Sr. D. Alejandro Llorente.

Pasó á la comision de Peticiones una de la diputacion provincial de Zaragoza en solicitud de que se reformen algunas disposiciones de la ley de contabilidad general.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Congreso de Sres. Diputados participando haber nombrado á los Sres. D. Emilio Bernar y D. Casimiro Polanco en reemplazo de los Sres. D. Cándido Nocedal y Conde de Heredia Spínola, para formar parte de la comision relativa á los bienes del Real patrimonio.

Acto continuo dijo

El Sr. **SEVILLA**: Al dar cuenta al Senado de la comunicacion que acabo de leer, la mesa, sin embargo de que cree que los dos Sres. Senadores que se nombraron en la legislatura pasada con el objeto á que esta comunicacion se refiere, pueden continuar en la comision, no queriendo resolverlo por sí, lo somete á la decision de la Cámara. La ley dice lo siguiente: «Para la ejecucion de esta ley se formará una comision compuesta del Presidente del Consejo de Ministros, que la presidirá; del Ministro de Hacienda, que será su vicepresidente; de dos Senadores y dos Diputados á Córtes, elegidos respectivamente por los Cuerpos colegisladores, etc.»

En virtud de lo que este artículo dispone, se hizo por este Cuerpo la eleccion prevenida, y la cuestion que hoy se somete á la decision del Senado es si han de continuar los mismos señores que fueron nombrados, ó si por el contrario se ha de proceder á nueva eleccion.

Abierta discusion acerca del asunto, y no habiendo quien pidiese la palabra, preguntóse por el Sr. Secretario Sevilla si continuarian formando parte de dicha comision los dos Sres. Senadores nombrados en la anterior legislatura, y la resolucion fué afirmativa.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre la proposicion del Sr. Corradi. (*Véase el Apéndice primero al núm. 45, y el Diario núm. 46.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Corradi tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CORRADI**: Sres. Senadores: el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al hacerse cargo del discurso que tuve la honra de pronunciar ayer, ha partido de un supuesto equivocado, completamente equivocado. Esta es mi primera rectificacion. S. S. ha creido que al referirme á las denuncias fulminadas contra todos los periódicos de oposicion, hablaba de las condenas impuestas por los tribunales. No, señor Ministro de Gracia y Justicia. Me he referido única y exclusivamente á las denuncias; nada mas. Una denuncia puede parecer injusta; puede parecer dictada por motivos de ódio, de resentimiento, de venganza; pero las sentencias ejecutoriadas no admiten, no, pareceres. Ante ellas enmudece, sella sus labios y baja su cabeza todo hombre de órden y de ley. No confundamos pues las denuncias con las condenas. Cuando una condena se pronuncia, acato, como debo, el fallo de los tribunales; pero cuando se formula una denuncia, y en mi concepto arbitraria, tengo un derecho inconcuso como Senador y como Representante de la nacion en la parte del poder legislativo que me corresponde, para levantar mi voz y dirigir los cargos que crea indispensables al Gobierno de S. M., que la ha provocado, ó la ha podido tolerarla con agravio de la conciencia pública.

Si por medio de una metáfora me referí á las cárceles y á los presidios, ha sido únicamente para preguntar al Gobierno de S. M. si creia que en el deseo (entiéndalo bien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia), en el deseo de poblar de editores responsables esos asilos destinados á la penitencia y á la expiacion, consistia el criterio de la libertad.

Me he referido al deseo, no al hecho; á la tentativa ministerial, no al fallo de los tribunales.

He acusado al Gobierno de S. M., porque en mi concepto se está haciendo un abuso lamentable, tiránico, de la facultad de recoger y denunciar periódicos, abuso que puede destruir y matar al periódico que cuente con mas recursos, que posea mas elementos de subsistencia y duracion, aunque sus editores responsables sean repetidamente absueltos por los tribunales. Por eso indiqué á S. S., cosa á que no ha podido contestar, que una recogida y otra recogida, que una denuncia y otra denuncia, en son de guerra, aunque todas ellas consigan al cabo la absolucion de los tribunales, pueden concluir en un solo dia con la imprenta periódica, pueden poner una mordaza á los escritores públicos.

El primer cargo que yo dirigí á S. S., y que tampoco ha sabido ni podido desvanecer es que, segun mis noticias, segun los datos que he podido adquirir, en ninguno de los periódicos que se han denunciado desde el levantamiento de sitio se atacaba á la religion, ni á la Monarquía, ni á la augusta persona que ocupa el Trono, ni á la disciplina del ejército. Como el cargo de fiscal de imprenta es esencialmente político, por cuyo motivo este funcionario obra siempre con arreglo á las instrucciones que recibe del Gobierno, considero á los actuales Consejeros de la Corona responsables de la dura persecucion que lamento. El fiscal de imprenta, lo sabe muy bien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no es mas que un agente del Ministro de la Gobernacion. Cuando se le manda recoger y denunciar, recoge y denuncia sin tasa ni medida, haciendo ostentoso alarde de su celo, que considera grato á sus patronos. Cuando se le recomienda lenidad é indulgencia y cierra los ojos, encarga á los carabineros de esa especie de resguardo político á que pertenece, que no decomisen, y deja correr los impresos, siquiera algunos de ellos le parezcan géneros de ilícito comercio.

S. S. me dijo ayer: ¿dónde están las pruebas? Preséntelas el Sr. Corradi, y entonces veremos si tiene razon ó no en los cargos que dirige al Gobierno de S. M. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que tan entendido es, y que en algunas ocasiones no sé por qué razon ó fatalidad suele estar de acuerdo conmigo en los principios, pero no en la práctica, sabe bien que no puedo aducir aquí pruebas como el abogado ante los tribunales, sino como un hombre público ante el Parlamento. La prueba que yo aduje fué el citar un artículo de *El Pueblo*, denunciado porque en él se decia que el Sr. Duque de Tetuan no poseia todo el prestigio que se vanagloriaba tener en el ejército. Otra prueba de las que cité fué un número de *El Español*, tambien objeto de las iras del fiscal, por reproducir un documento histórico de todos bien conocido. Otra prueba fué la de que se habia recogido y sujetado á un proceso cierta carta dirigida á *La Iberia* por su corresponsal de las Baleares, en que se decia que los oficiales de reemplazo hacia tres meses que no percibian su paga. Otra prueba, por último, fué la de referirme á algunos artículos y números decomisados de *El Pabellon Nacional*, en que se censuraba la conducta del actual Ministerio, con mas ó menos acritud, pero, á mi juicio, dentro de los límites que las leyes permiten para el ejercicio de la libertad de imprenta. Estas son las pruebas que expuse; no he leido los párrafos de los periódicos donde se insertan, por la sencilla razon de no gustarme molestar la atencion del Senado, y por no traspasar los límites de la prudencia, á que no he faltado nunca durante mi carrera parlamentaria. No: jamás de mis labios, ni aun en medio del calor de la improvisacion, salen palabras malsonantes, para herir ú ofender de una manera impropia de un Representante de la nacion, de un legislador, á los hombres que ocupan ese banco.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha padecido tambien otra equivocacion al creer que yo citaba ciertas épocas y antecedentes históricos por mi propia cuenta. Me he limitado á decir que eso era el lema de todos los periódicos de oposicion. Yo no trato de pronunciar un fallo sobre esos hechos; la historia lo tiene consignado, y la posteridad pronunciará sobre ellos su inexorable fallo. Unicamente me quise hacer cargo de un fenómeno singular que llama mucho la atencion, que inspira tristes presentimientos. Consiste en que los periódicos de todas las opiniones, que los periódicos, los representantes de todos los principios que se controvierten y dilucidan en nuestra patria, han declarado esa guerra á muerte al actual Ministerio, por cuyo motivo yo no podia menos de suponer que hay en el fondo del actual órden de cosas algo de injusto, de irritante, de violento, cuando de tal manera desafian y combaten á los actuales Consejeros de la Corona.

Por esa razon indiqué entonces, y repito ahora, que no es posible suponer que esa cruzada compuesta de los hombres de todas las opiniones que se conocen en nuestra patria, tenga por primer orígen los odios, los resentimientos, las venganzas, la ambicion de mando, la envidia, esas malas, esas funestas y despreciables pasiones que suelen fermentar en el corazon humano en medio de los buenos instintos con que nos ha dotado la naturaleza. Para averiguar la causa de tan extraño fenómeno, para desentrañarle como hombre honrado y leal, por eso he presentado la proposicion que está sobre la mesa.

S. S. cree que no tengo razon, se halla persuadido de que los periódicos han sido denunciados con justicia, supone que atacan alevosamente á objetos sagrados y respetables. Pues venga la nota de esas denuncias, y sepamos en qué concepto han sido denunciados. Entonces sabremos lo que debemos esperar y temer; entonces descubriremos cuáles son las verdaderas tendencias de esos órganos, de los principios y de los partidos que andan en lucha abierta con todos y cada uno de los actuales Consejeros de la Corona

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me decia que observa en el Gobierno los mismos principios que habia proclamado en la oposicion, por cuyo motivo habia hecho un cargo gravísimo al anterior Ministerio por permitir que se atacase á la persona sagrada é inviolable de S. M. la Reina.

Yo no recuerdo si S. S. hizo ó no este cargo; lo creo porque lo dice; lo que sí sé, lo que consta en el *Diario de sesiones*, es que el Ministerio presidido por el Sr. Duque de Valencia condenaba la conducta de S. S. y la de sus amigos políticos, porque en aquellos momentos críticos, á punto de estallar una insurreccion militar, que despues estalló, S. S., ó por lo menos sus amigos políticos, se coaligaban con los hombres á quienes hoy llama S. S. antimonárquicos, facciosos y revolucionarios.

¿Dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no? Pues yo digo á S. S que los periódicos de todas opiniones, representantes de las ideas de S. S. y de las de aquellos á quienes hoy combate, firmaron una protesta comun contra el anterior órden de cosas.

Pues si esos periódicos son tan criminales, ni atacaban á la augusta persona que ocupa el Trono, ¿cómo los hombres de la union liberal, que se precian de monárquicos, iban á buscarlos para unirse con ellos en estrecha alianza? Pues qué, ¿cree S. S. que yo pondria mi firma, y no la he puesto nunca al lado de personas que no profesasen mis mismas ideas? ¿Qué concepto y qué opinion podrian formar los hombres sinceramente monárquicos y amantes del órden al ver que en aquellas circunstancias aflictivas, personas

tan dignas como S. S. no tenian ni una palabra de reprobacion contra esos mismos periódicos á quienes hoy quieren abrumar bajo el peso del rigor de la ley? En esos momentos críticos, en esos conflictos en que peligra el órden, es entonces, sí, entonces es cuando los buenos ciudadanos deben manifestar su consecuencia y su patriotismo.

No quereis que se desencadenen los vientos; ¿pues por qué habeis soplado en la hoguera de las pasiones políticas?

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dirigió una acusacion, como por incidencia, que yo no esperaba. S. S., al paso que reconocia, porque no podia menos de reconocer y confesar la energía y la independencia con que yo he dado testimonios inequívocos de mi adhesion y lealtad á la Reina, me preguntaba si yo habria venido aquí á justificar á los periódicos que la ofendian, que la ultrajaban. No, señor Ministro de Gracia y Justicia. Yo respeto, he respetado y respetaria siempre á la augusta persona á que me refiero, entre otros títulos, por ser señora, aunque la Constitucion de la monarquía no la hubiese declarado sagrada é inviolable. Los hombres leales y buenos caballeros no atacan jamás á una señora, y mucho mas cuando ciñe en su frente la Corona de España y lleva en su mano el cetro de Castilla.

¿Cómo me he de oponer yo á que se reprima y castigue con todo rigor y con la mayor severidad á los que deprimen los sagrados objetos que deben ser objeto de la veneracion de todos los españoles? ¿Cómo he de querer yo que aquellos que dirijan ataques contra la religion, contra el Trono, contra la Monarquía, contra la dinastía, contra la disciplina del ejército, contra esos altos intereses sociales, hayan de permanecer impunes, desafiando un dia y otro dia á la autoridad pública y marchando por do quiera con la frente erguida, llevándose un giron de la púrpura de la Monarquía? No.

Pero lo que yo no quiero es que bajo el pretexto de defender esos sagrados objetos se anule á los periódicos de oposicion, se sofoque la voz de los escritores públicos, no se permita discutir la conducta de los Ministros, sin duda por figurarse el fiscal de imprenta que son tan sagrados é inviolables como sagrada é inviolable es la persona del Monarca.

Del Rey abajo ninguno. Este es mi lema. Todo puede discutirse del Rey abajo mientras no se vulnere la honra, porque entonces todo ciudadano tiene un derecho y un deber de defender la suya, y para esto se han establecido los tribunales de justicia.

Pero las denuncias que se fulminan un dia y otro dia, las recogidas que un dia y otro dia se decretan, no se dirigen contra los periódicos porque ataquen la honra privada de los Consejeros de la Corona, sino por haber publicado el juicio y las apreciaciones que los partidos de la oposicion hacen acerca de su conducta y de sus antecedentes. Sin embargo, no quiero entrar ahora en la cuestion de si son ó no fundadas.

De mí sé decir que hago la oposicion á este Ministerio, y téngalo entendido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por cumplir con un deber de patriotismo y de consecuencia política de que no puedo prescindir sin faltar á todos mis antecedentes.

Decia S. S.: ni el Sr. Corradi ni yo podemos ser jueces imparciales respecto á los sucesos históricos. Es verdad: efectivamente creo que algo me domina la pasion política; pero créame S. S., aun cuando esto parezca una jactancia, aparece que puedo juzgarle con mas imparcialidad que la mayor parte de los hombres políticos, porque estoy desligado de todo vínculo y de todo compromiso, porque no quiero, no necesito, no he de admitir nada ni á ningun partido militante, porque estoy resuelto á retirarme de la vida pública como entré en ella, sin nada en los bolsillos y sin ninguna señal que me confunda con los parásitos del dia. Sepa esto S. S. Las personas que obran así, que no ponen los piés en ningun Ministerio cuando mandan sus adversarios, pueden tener un poco mas imparcialidad que aquellos que se han afiliado á los partidos militantes, porque tienen que obedecer sus mandatos y seguir sus órdenes. Lo mismo ahora que manda S. S. que cuando mandaban sus antecesores, yo desafío á que alguno de ellos diga si directa ó indirectamente he pedido jamás nada para mí ni para los mios.

Pero ¿á qué se reduce la proposicion que he tenido la honra de suscribir? ¿Cree S. S. que el Senado como cuerpo político, como cuerpo conservador, no necesita conocer la verdadera tendencia de los periódicos, ni saber lo que nos anuncia esa actitud hostil de todos ellos, ni investigar en el fondo de este oscuro enigma, que para mí lo es, y que produce mas efecto que el que S. S. se figura, porque la verdad es que reina una alarma profunda y que todo el mundo teme que dentro de cuatro ó seis meses, de un período mas ó menos largo, se reproduzcan los tristes sucesos que no há mucho hemos presenciado? Es pues necesario investigar las causas de ese fenómeno, es indispensable, y cada cual en su esfera procure hasta donde alcancen sus fuerzas y lo permita su ingenio, descubrir las verdaderas causas, el verdadero orígen de esa guerra á muerte que sostienen los periódicos de todas las opiniones, representantes de todos los principios, con los actuales Consejeros de la Corona.

Tenga entendido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y con esto concluyo, que esa situacion es imposible, porque tiene que suceder una de estas dos cosas: ó que el Gobierno mate á todos los periódicos, ó que los periódicos maten al Gobierno.

Yo tengo la íntima conviccion, y al decir esto no censuro á S. S., pues le considero no como individuo particular, sino como entidad colectiva, de que los Ministros no se han de dar por vencidos, y creerán siempre que los periódicos no tienen razon, y de aquí que yo tema que haya de sobrevenir una ruina y surgir graves conflictos, de los cuales han de resultar grandes peligros para mi patria. He dicho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Señores: el segundo discurso que ha pronunciado el Sr. Corradi por via de rectificacion en apoyo de la proposicion de que se dió ayer segunda lectura, no exigia de mí parte una nueva contestacion, porque en realidad S. S. no ha hecho mas que reproducir, y por cierto mas pálidamente, los argumentos que enunció en su primer discurso. Sin embargo, un deber de atencion para S. S. y de respeto para el Senado me mueven á tomar la palabra. Por otra parte no causo perjuicio alguno al despacho de los negocios, porque terminado este, creo que por hoy no hay otro en que ocuparse la Cámara.

El Sr. Corradi aseguró ayer un hecho, en contestacion del cual dije yo que habia venido á este sitio á realizar los mismos principios que habia sostenido precisamente desde el lugar que ocupa S. S. en este momento, y que á ningun Ministro podia atacarse de inconsecuencia política con mas injusticia que al que tiene el honor de dirigir la palabra al Senado. S. S. ha puesto en duda lo que yo dije: es muy dueño de dar ó no crédito á mis palabras; no me ofende lo uno ni me lisonjea lo otro. Pero hay un testimonio solemne que S. S. no puede rechazar y que yo invoco, y es el *Diario de las sesiones* y la memoria de todos los Sres. Senadores.

No en la ocasion á que S. S. aludió, sino en la discusion amplísima sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, fué cuando yo combatí al Gabinete presidido por el Sr. Duque de Valencia, y mas particularmente al Ministro de la Gobernacion encargado del ramo de imprenta, por haber tolerado sistemáticamente los ataques violentos y las injurias gravísimas que contra la Reina publicaban los periódicos. Y esto no lo decia yo, sino que se halla consignado, no diré para escándalo, porque podria parecer dura la palabra, sino para asombro de la nacion y de la Europa entera, en un documento público emanado del Gobierno mismo.

Sí yo hubiera censurado á aquel Gobierno de excesivamente represivo con la imprenta y de no dejar la libertad necesaria á la prensa para discutir, entonces el Sr. Corradi tendria razon y derecho para acusarme de inconsecuencia; pero cuando el cargo que yo dirigia entonces estaba por el contrario fundado en que toleraba lo que no debe tolerar ningun Gobierno sin faltar á sus mas imperiosos deberes, y en que consentia las injurias diarias á la persona inviolable de la Reina, no se puede decir que he incurrido en inconsecuencia.

Al hablar de esto dijo S. S. ayer que las cárceles estaban pobladas de editores y que pronto lo estarian los presidios. ¿Y pretende echar S. S. sobre mí la responsabilidad de ese cargo? ¿Pretende hacerme una inculpacion por ello? ¿Soy yo el que reduce á prision y condena á esos editores? ¿No los condenan los mismos tribunales que juzgan de nuestras acciones, que deciden sobre nuestra honra y sobre nuestra vida? ¿No es la Real audiencia de Madrid, contra cuya sentencia pueden interponer, si cabe con arreglo á la ley, el recurso de casacion para ante el primer tribunal del reino?

Pues entonces, ¿á qué esos cargos que se me hacen porque hayan sido condenados seis, ocho ó diez editores? No es culpa mia, no es culpa de los tribunales que aplican inflexiblemente la ley, con severidad sí, pero con justicia; será culpa de los que han tenido la desgracia de incurrir en la sancion penal de la ley misma.

Y estos son los únicos que están en la cárcel, los únicos que han ido á presidio: los reos de delito de injuria contra la persona del Monarca. Y esos están bien condenados, no solo porque tienen contra sí la santidad de la cosa juzgada, ante la cual todos debemos bajar nuestra cabeza y hasta humillar nuestra razon, porque es la base de la familia y de la sociedad, sino porque tienen contra sí además la razon pública, la razon universal, que dice que en una monarquía no puede tolerarse el que no se guarde profundo respeto á la persona del Monarca. Si no bastara pues la sancion de los tribunales para justificar esas condenas, bastaria la sancion de la opinion pública, del criterio universal.

Fuera de los editores de periódicos en que se han inferido injurias graves y calumnias á la persona sagrada é inviolable de la Reina, lo dije ayer y lo repito hoy, no hay uno solo, no en presidio, pero ni aun siquiera en la cárcel. Ayer reté al Sr. Corradi á que me trajese una prueba en contrario: veinticuatro horas ha tenido para pensarlo, para haber registrado los archivos de los periódicos y haber consultado con las diferentes redacciones, y sin embargo S. S. no ha traido ningun ejemplo: prueba clara de la verdad de la proposicion que yo senté.

¿A qué quedan pues reducidos todos los cargos que el Sr. Corradi ha dirigido al Gobierno en general, y mas particularmente al Ministro de Gracia y Justicia? A que personas elegidas como instrumentos, y nada mas que como instrumentos, han cometido por medio de la imprenta delitos que la misma ley califica de comunes, que han sido juzgados con arreglo á las prescripciones de nuestras leyes, que han sido sentenciadas solemnemente en juicios públicos oyendo sus defensas por los tribunales que nos pueden juzgar á todos.

¿Es este un cargo serio? ¿Qué se diria si yo, faltando á mis deberes y á la lealtad que debo á la Reina, no solo como español, sino como Ministro en quien ha depositado su augusta confianza, tolerase lo que en otro tiempo se toleraba? Eso no está en mis principios; eso lo rechaza mi conciencia; eso no lo haré nunca. Por el contrario, me glorío de haber vigorizado la accion del ministerio público que yo encontré casi muerta, para que se persiguiesen esa clase de delitos. Yo no podia permitir que continuásemos siendo objeto de lástima y de ludibrio por parte de la Europa, que al ver los ataques que un dia y otro dia y en todos los sitios de los periódicos se dirigian á la persona augusta del Monarca, se preguntaba si habia Gobierno en España, y si tales atentados se toleraban en un país que se llama monárquico. Hoy ya se habla de nosotros de otra manera, porque esos ataques han desaparecido, y han desaparecido precisamente por la aplicacion severa é imparcial que de la ley penal de la materia han hecho los tribunales, impulsados por el ministerio fiscal.

Que se hacen otras denuncias; que se hacen muchas. Permítame el Sr. Corradi decirle que á ningun Ministerio, como á ninguna autoridad, se le puede hacer cargo porque se impongan muchos ó pocos castigos, porque se hagan muchas ó pocas denuncias. Lo que hay que examinar es la justicia ó injusticia de las denuncias mismas. Se puede faltar á la justicia con una sola denuncia hecha injustamente, y no se falta á la justicia con mil denuncias hechas justamente.

Así pues, para juzgar la conducta de un Gobierno en materia de imprenta no basta decir que ha hecho 16 ó 20 denuncias; lo que es menester probar es que esas denuncias son injustas, y esto es lo que ha dejado de probar el Sr. Corradi.

¿Quién es el que decide de la justicia ó injusticia de una denuncia? ¿Es el Gobierno que pudiera ser considerado como parte interesada? No; es el tribunal, el mismo tribunal que ha de decidir de nuestra suerte, si por desgracia nos vemos sometidos á su fallo; es el tribunal que ha de juzgar á todos los españoles sin distincion de clases, excepto las privilegiadas. Pues bien: la prueba de la justicia de esas denuncias que se han hecho, es que mas de las nueve décimas partes de ellas han sido recogidas por los tribunales, recayendo sobre ellas sancion penal. Si el Sr. Corradi nos manifestase que esas 16 ó 20 denuncias habian sido desechadas por un tribunal tan elevado é independiente como la audiencia de Madrid, eso seria una prueba elocuente por lo menos de la ligereza con que habia procedido el Gobierno; pero cuando resulta lo contrario, cuando el hecho es que esas denuncias han sido acogidas en sus nueve décimas partes, lejos de ser un motivo de censura, es un motivo de vanagloria, porque prueba que esas denuncias fueron legítimas, y que no se procedia en ellas por un espíritu de represion sistemática por parte del Gobierno.

Para que el Senado pueda formar idea de una vez para siempre, porque no sé cuándo hemos de concluir de tratar este asunto, de la conducta que pensamos seguir en esta cuestion, á fin de que las opiniones de todos los partidos y de todas las fracciones, lo mismo en esta Cámara que en la otra, queden completamente deslindadas, y nadie aparente otra cosa que lo que real y verdaderamente sea, sin defender principios que luego combata cuando los vea redu-

cidos á la práctica, diré el pensamiento del Gobierno. El Gobierno en primer lugar piensa guardar un respeto profundo á la ley; y de que lo guarda es prueba que habiendo andado rebuscando el Sr. Corradi motivos de ataque contra el Gobierno, no ha podido encontrar una sola infraccion de ley que echarle en cara. Estamos pues en completo terreno legal.

Pero dice el Sr. Corradi que la ley se aplica con dureza. A eso ya he contestado que no es el Gobierno sino los tribunales quienes juzgan esas denuncias; y que la prueba de que han sido justas, está en que su mayor parte han sido acogidas por ellos, castigándose á los autores de los artículos denunciados.

El sistema del Gobierno ha sido el siguiente: con la ley en la mano reprimir todo ataque directo ó indirecto, grave ó menos grave hácia lo que por la Constitucion del Estado, por nuestra propia razon, por nuestra conciencia, por lo que reclaman los mas altos intereses del país, debe ser para todos sagrado é inviolable.

Lo que no puedo estar sujeto á discusion, lo que no consiento, y eso depende de mí y no del Sr. Ministro de la Gobernacion, lo que no consentiré, en cuanto de mí dependa, reservando y respetando siempre la independencia de los tribunales, que se ataque directa ni indirectamente, es la religion católica, apostólica, romana, única que profesamos todos los españoles.

Primer punto vedado.

Segundo: no consentiré tampoco que impunemente se ataque directa ni indirectamente á la Monarquía como institucion.

Tercero: aun respetando la Monarquía, llamándose monárquicos como hacen muchos, no consentiré, en cuanto la ley me lo permita, que se ataque la dinastía como separándola del principio monárquico.

Aun respetando la Monarquía, como tambien aparentan otros que casi excluyen ó pretenden excluir de ella una sola persona, la mas augusta, tampoco consentiré en cuanto dependa de mi autoridad ningun ataque directo ni indirecto á la persona sagrada é inviolable de la Reina.

Este es el sistema del Gobierno; estos los únicos puntos vedados para la imprenta. ¿Está conforme el Sr. Corradi con esto? ¿Lo están los Sres. Senadores? Parece que se contesta afirmativamente á las preguntas. Pues ya estamos conformes en una base de la conducta del Gobierno.

Cuarto: una libertad ámplia, amplísima, sin restriccion de ningun género, absoluta, para examinar, censurar con acritud, con malevolencia y hasta con mala fe, todos los actos administrativos ó gubernamentales del Gobierno. Basta que yo lo diga; pero si es necesario, yo puedo traer aquí el testimonio de todos los que dependen de mi autoridad y de todos los que reciben directamente mis inspiraciones, que no son otros que los agentes del ministerio público, los fiscales. Con los tribunales no me he entendido para nada, ni puedo ni debo entenderme. Los tribunales, en el ejercicio de sus augustas funciones, son independientes del Ministerio del ramo; son responsables ante la ley y ante Dios. No les he dicho nada. Pero á los fiscales, que además de abogados y defensores de la ley y de la sociedad, son agentes y representantes del Gobierno, á esos tengo el derecho y el deber de darles las instrucciones que creo convenientes á la mas recta administracion de justicia, y el dia que estén en desacuerdo con ellas, en su mano tienen el no cumplirlas, haciendo dimision de los cargos que desempeñan; pero mientras los ejerzan, mientras se llamen fiscales de la Reina, tienen que obedecer las instrucciones que la Reina por mi conducto les comunique. Pues bien: á esos les he prevenido terminantemente, no una vez, sino siempre que he hablado con ellos: respeto profundo, tolerancia absoluta con todo ataque que se dirija al Gobierno, con tal que este ataque se funde en actos administrativos ó políticos suyos, porque estos son los que caen rigorosamente bajo la jurisdiccion de la imprenta, de los Cuerpos colegisladores y de la opinion pública.

¿Desea mas latitud el Sr. Corradi? Pues yo la he dado, y no me traerá S. S., no, las pruebas que ha dicho: ¿cómo podia yo exigir esas pruebas legales, perfectas, que se llevan á los tribunales? No, sino esas pruebas racionales que producen el convencimiento moral en estos Cuerpos políticos y deliberantes. Que traiga una sola prueba de que no digo la verdad en este momento; yo le invito á S. S. á que se ponga de acuerdo con todos sus amigos de periodismo, y ¿á que no me cita un escrito ni una palabra mia que no haya sido en el sentido de dar amplísima libertad á la imprenta para examinar los actos administrativos y políticos del Gobierno?

Que intentamos defender nuestras personas. Yo he dicho ya en otra ocasion, y siento que el Sr. Corradi me obligue á repetirlo, que como todos los que hablan en público votan y pertenecen á un partido, yo he sido objeto de diatrivas, de sarcasmos, de burlas é injurias. No habia yo de ser una excepcion de la regla, no ya en general, sino universal.

Pues bien: ¿he entablado una sola denuncia en mas de veinte años que llevo de vida parlamentaria contra un periódico ni como Ministro ni como particular? ¿Y prueba esto acaso que soy intolerante con la prensa, que trato de ahogarla y que quiero que mi humildísima persona sea respetada como si fuera inviolable? No. Pues ni aun en esto me iguala el Sr. Corradi, porque S. S. ha propuesto no una sino varias denuncias por ataque á su persona, y yo puedo decir que no he propuesto ninguna. Si por hechos positivos se puede juzgar de la intolerancia de unos y otros, por hechos que valen mas que las palabras, yo soy mucho mas tolerante con la imprenta respecto de mi persona que el Sr. Corradi respecto de la suya, porque yo he abandonado por completo á la imprenta, no me he cuidado jamás de querellarme ante los tribunales de las injurias que me ha hecho; descanso en el testimonio de mi conciencia y en la opinion que creo merecer á todos los que me tratan y conocen de cerca, al paso que S. S. ha ido á buscar á los tribunales una ejecutoria de honradez, que yo, descansando en la que me da la opinion pública, no necesito ir á buscarla allí.

Respecto de los demás Ministros, señores, ¿quién no sabe que el de la Gobernacion profesa las mismas opiniones, toda vez que no ha propuesto tampoco una sola denuncia? ¿Qué ha de querer el Sr. Ministro de la Gobernacion? ¿Resguardar su persona y rodearse de esa especie de inviolabilidad que solo corresponde al Monarca, como dice muy bien el Sr. Corradi? No. Y para examinar si en esos artículos denunciados habia algo mas de lo que S. S. dice, ¿era menester traerlos aquí? Pero yo pregunto: artículos sobre los cuales está entendiendo un tribunal de justicia, que es el que ha de absolverlos ó condenarlos, ¿sería propio que vinieran á discutirse en este Cuerpo político? ¿Querria ninguno de los Sres. Senadores decir antes que los tribunales dictasen su fallo si la denuncia era justa ó injusta, y si al hacerlo así se habia ó no manifestado excesivamente riguroso el Gobierno? Yo estoy seguro de que ningun Sr. Senador se atreveria á dar su opinion: lo que diria es: puesto que la denuncia de esos artículos está sujeta al fallo de los tribunales, lo que estos digan que es justo, justo será; si los condenan ó si los absuelven, bien condenados ó absueltos estarán. ¡Pero pretender que ven-

gan aquí! S. S. puede traerlos; yo no me opongo; ¿pero cómo el Gobierno ha de decir que se traigan aquí, desnaturalizando la índole de este Cuerpo, convirtiéndolo en un tribunal de justicia, estableciendo aquí una especie de prejuicio en que se diga si la denuncia está bien ó mal hecha y llevándoles despues á un tribunal para que él los juzgue absolviéndolos ó condenándolos? Esta es una cosa que no cabe en ningun régimen político; esas, permítame el señor Corradi que se lo diga, esas son reminiscencias de las antiguas teorías políticas que S. S. profesó, y teorías que, preciándose de muy liberales, solian ser tiránicas, confundiendo la índole de los poderes del Estado y haciendo que el poder legislativo invadiese muchas veces el terreno del judicial, y otras al contrario. Yo no; por lo mismo que no he sido nunca exagerado en mis opiniones políticas, he podido mantenerme siempre en otro terreno.

Yo quiero que los Cuerpos colegisladores legislen y que examinen y juzguen la conducta de los Gobiernos; quiero que los acusen y juzguen cuando sean merecedores de ello; pero quiero revestir de completa independencia á los tribunales de justicia en el ejercicio de sus funciones sin que directa ni indirectamente puedan los Cuerpos colegisladores entorpecer su accion.

Estas son mis teorías: juzgue el Sr. Corradi cuáles son mas conformes con la Constitucion política del Estado, si las de S. S. que quiere convertir á estos Cuerpos en un tribunal de imprenta, ó las mias que respetan la independencia de los tribunales de justicia.

Saliendo ya del terreno que S. S. se habia trazado y que se limitaba al exámen de la conducta del Gobierno respecto á la imprenta (permítame S. S. que se lo diga, no puedo creer que haya sinceridad en ello, y no porque haya falta de sinceridad de parte de S. S., sino porque es lícito en las discusiones, aun en las de mejor buena fe, manifestar que se abrigan dudas que realmente no se tienen), manifestaba S. S. cierta extrañeza, casi asombro y temor, porque decia: de algo grave estamos amenazados cuando el Gobierno que rige los destinos del país tiene contra sí los demócratas, los progresistas puros (no sé si hizo entre estos últimos una calificacion, de dinásticos unos y antidinásticos otros, pero es indiferente), los moderados, los llamados neo-católicos, etc., todos menos la union liberal. ¿Y este es un hecho que asombra al Sr. Corradi? Pues es lo mas natural del mundo. Si mañana se formase un Ministerio moderado, pregunto á S. S.: ¿tendria á su lado los demócratas, los progresistas puros, ni dinásticos ni antidinásticos, tendria los que se llaman neo-católicos, que fuera de este sitio, pero en lugar no menos augusto que este, han dicho ya que los moderados son tan malos, que sería una humillacion y una vergüenza para los neo-católicos el sostenerlos si llegaran á mandar? Pues qué, ¿no resuenan aun en los oidos del Sr. Corradi estas palabras, dichas poco tiempo hace por un elocuente orador?

¿Y qué resulta de aquí? Que el Ministerio moderado que se formase tendria contra sí los mismos adversarios políticos que tiene el actual, mas la union liberal y menos el partido moderado; así como nosotros tenemos todos, mas el partido moderado, menos la union liberal que nos apoya. Por consiguiente, ¡eso no es fenómeno; eso es una cosa muy natural que acontece en esta clase de Gobiernos.

No hay remedio. Si los progresistas viniesen al mando, tendrian contra sí á todos los demás partidos, menos al progresista, y aun del progresista habia de tener las cuatro quintas partes en contra, porque es partido de guerra, de oposicion, no de gobierno; y no tiene que atribuirselo á nadie (hablo del partido progresista puro, tal como ha quedado, esa llamada desheredacion, ese llamado ostracismo en que vive); no tiene que atribuírselo á nadie mas que á la índole de sus doctrinas y de sus tendencias, á sus tradiciones, á sus hábitos, porque no está hecho para constituir Gobierno, sino para ser oposicion, y ese es su destino, y siempre que quiera salir de ese terreno, se perderá, y, en mi concepto, perderá al país.

Sucede pues á la union liberal lo que acontecerá á cualquier otro Ministerio salido de los partidos beligerantes que tienen contra sí á los demás: lo que hay que buscar es si tiene suficientes condiciones para gobernar en provecho, no de sus individuos, sino de la Reina y del país mismo.

¿Y cuál es el criterio de esto? ¿El criterio constitucional? Y no he de ponerme tampoco en contradiccion con lo que desde ese mismo sitio que ocupa el Sr. Corradi dije en otra ocasion. El tener cuatro, seis, ocho, diez ni doce periódicos en contra de sí un Ministerio no puede ser, ni para el hombre mas susceptible, motivo de dimision ni de creerse débil para gobernar el país.

Sucede con los periódicos lo que he dicho que acontece con los partidos. Los Gobiernos no tienen por defensores mas que á sus órganos del mismo partido de donde han salido, y tienen contra sí á todos los demás, como tienen contra sí todos los otros partidos.

Cada periódico representa un partido ó una fraccion mas ó menos numerosa. Pues bien: así como el Ministerio que nace de un partido tiene contra sí á todos los demás, tambien tiene en contra suya los órganos de esos partidos ó fracciones. De suerte que el hecho es exactamente igual.

¿Dónde pues debe buscarse el verdadero criterio constitucional para saber si un Gobierno tiene los medios necesarios para gobernar? En primer lugar, como base y fundamento de todo, en la confianza de la Corona. Y para que vea el Sr. Corradi que no me contradigo y que no vengo á sostener en este sitio doctrinas que haya combatido en otra parte, hoy que tenemos mayoría en ambos Cuerpos, hoy que gozamos de la confianza de la Corona, porque si no no estariamos aquí, yo declaro al Sr. Corradi (y puede ser que si S. S. está conforme hoy con ello, no lo haya estado siempre) que es de tal manera necesaria é imprescindible la confianza y el voto de la Corona, que yo reconozco que es tan constitucional y parlamentario un Ministerio que nombre la Corona salido de las filas de la mayoría, como el que salga de las filas de la minoría. Veo que su señoría hace un signo negativo. Pues en algo habiamos de estar desconformes; si S. S. dice que es progresista, y yo no lo he sido nunca ni pienso serlo, ¿cómo no hemos de estar desconformes? Pues bien: yo digo que no hay cortapisa de ningun género para la Corona; que puede elegir libremente sus Ministros de la mayoría y de la minoría, de dentro y de fuera del Parlamento, sin otro criterio mas que el suyo propio. Y eso no lo dice solamente la Constitucion, que lo dice bien claro al usar el adverbio *libremente*; lo dice la razon; lo dicen los buenos principios de derecho público y constitucional.

Lo que hay es que despues de aceptado ese Gobierno al parecer antiparlamentario, llamado así porque no ha salido de las filas de la mayoría, la mayoría esta puede decir: ese Ministerio no es de nuestra confianza, y votaremos contra las leyes que nos proponga. Esa es otra cuestion. Cada poder del Estado debe funcionar dentro de su órbita natural, y la de la Corona es nombrar y separar libremente, sin restriccion de ninguna clase mas que la de su propia conciencia y su criterio, los Ministros que han de aconsejarla.

Esfera de accion de los Cuerpos colegisladores. Despues que la Corona ha usado de su prerogativa, despues que se

ha aceptado el poder por hombres que no tienen condiciones para ejercerlo en bien de la Corona y del país, pueden decir los Cuerpos colegisladores que el Ministerio no merece su confianza, negándole una partida del presupuesto ó presentando una cuestion ministerial, en la cual quede en minoría, etc. Así no se vulneran en lo mas mínimo las prerogativas de la Corona, ni se cercenan las de los Cuerpos colegisladores.

Teniendo pues este Gobierno la confianza de la Corona, y debe suponerse que la tiene en el hecho de ocupar este sitio, tiene la primera condicion de existencia y de fuerza para gobernar.

La segunda es el apoyo de los Cuerpos colegisladores. ¿Lo tiene el Gobierno actual? ¿Le ha faltado en una sola ocasion? No. Pues entonces, ¿qué importa que tenga diez y seis ó veinte periódicos en contra? Otros tantos tambien tendria contrarios cualquier otro Ministerio moderado ó progresista que se formase. No es ahi pues donde ha de ir á buscarse la razon de existencia de los Gobiernos.

Verdad es que en otra ocasion dije (si no lo recuerda el Sr. Corradi, soy bastante franco para decirlo) que á veces á los Gobiernos los abandona la opinion pública antes que la mayoría de los Cuerpos colegisladores; eso que dije Senador de oposicion, lo digo hoy siendo Ministro de la Corona.

Esté seguro el Sr. Corradi que no ha de encontrar en todos mis discursos una doctrina que no esté dispuesto á practicar en el Gobierno. Es cierto: ¿cómo se ha de negar que á veces la opinion pública se separa de los Gobiernos antes que los abandonen las mayorías de los Cuerpos colegisladores? Pues en eso se funda el derecho de la Corona para disolver el Congreso cuando cree que la mayoría de aquel Cuerpo se ha separado de la mayoría del país, que por lo remoto de su origen ó por sucesos posteriores no representa genuinamente la opinion del mismo país; entonces la Corona pregunta al país: esa mayoría ¿te representa fielmente, sí ó no? Dímelo en una nueva eleccion. La teoría es cierta; la he sentado en los bancos de la oposicion, y la reconozco y proclamo desde los bancos del Gobierno. Pero del tiempo en que debe hacerse esa consulta al país, que es el único medio para probar si la mayoría de los Cuerpos colegisladores representa la opinion pública en un país regido constitucionalmente, ¿quién es el juez? ¿Las oposiciones? Pues entonces en veinticuatro horas habria concluido todo Gobierno, porque cada uno dice: la opinion del país soy yo; la mayoría soy yo; y la consecuencia sería que no llegaria á constituirse nunca un Gobierno.

Por ahora no hay motivo para dudarlo; lo uno porque hace poco tiempo que se eligió el Congreso de los Diputados; lo otro porque se eligió libremente, con una libertad á que no estaba acostumbrada esta nacion, y tengo motivos para creer que la mayoría no ha dejado de representar la opinion del país. De suerte que así como tenemos la confianza de la Corona, tenemos tambien el apoyo de la mayoría del país, aun cuando no tengamos el de la mayoría de la prensa, que no la ha tenido nunca ni tendrá ningun Gobierno de los que vengan.

Habló S. S. de coalicion, y me hizo un cargo por haber firmado un documento en union con otros que disentian de mis opiniones. No firmé documento ninguno; á S. S. no le ha ayudado la memoria. Yo por consiguiente podia dar una contestacion victoriosa negando el hecho, y S. S. no quedaria en buen lugar, porque habiendo asegurado un hecho que yo declaro hoy que no es exacto, y no pudiendo S. S. probarlo, su situacion no sería muy airosa. Pero arguyo de buena fe, y digo que aunque no he firmado documento ninguno, reconozco un hecho, es cierto, lo confieso, lo proclamo, de él no me arrepiento y volveria á ejecutarle hoy.

A mí cuando se me llama en mi carácter de letrado; cuando no tengo funcion pública ninguna oficial, como no la tenía entonces, para dar una opinion sobre cualquier hecho que se roza con las leyes de nuestro país, no tengo reparo ninguno en decir: mi opinion es que con arreglo á las leyes puede y debe hacerse esto ó lo otro. Como abogado, no como hombre político dí esa opinion, y cuidé bien de consignarlo así; conste, dije, que vengo llamado como abogado, que doy esta opinion como abogado, que aquí no interviene para nada el hombre político ni el Senador; porque ya entonces tenía la honra de serlo, y dí mi opinion como me pareció justo. Si S. S. impugna esta opinion, pronto estoy á discutir con S. S.: la dí entonces, la ratifico ahora; creia entonces que era perfectamente arreglada á la ley, y si S. S. ó cualquiera otro cree que no era así, estoy pronto á mantener mi opinion en este sitio, por escrito ó de la manera que se quiera.

Conste que no hubo documento firmado, y que ese hecho á que se refiere S. S. no tenia nada que ver con mi conducta política; que en él intervine como abogado, como mero abogado, cuando no tenía ningun cargo oficial; que dí una opinion lealmente de la que no me arrepiento, y que estoy pronto á sostener.

Cerca de la conclusion, dijo el Sr. Corradi: soy ó me creo bastante imparcial para emitir juicio, porque yo no he pedido nada á nadie ni pienso pedir; no tengo distincion á qué aspirar. No quiero entrar en cuestiones de esta naturaleza que pudieran parecer personales; pero la verdad es que S. S. no tiene ya que pedir, porque lo ha recibido muy dignamente, como premio á sus buenos servicios; ha recibido una distincion, y por cierto no de sus amigos, sino de sus (al parecer) adversarios, que yo conceptúo amigos íntimos y cordiales, aunque un tanto reservados. Es una opinion mia, es un hecho público que no ofende á S. S., porque fué premio á sus merecimientos y á los servicios prestados al país; pero fué de manos de un Ministerio moderado, siendo S. S. progresista.

En cambio puedo decir que yo he llegado al término de la carrera oficial empezando desde el primer escalon, desde soldado, ó si no desde cadete. He llegado al Supremo Tribunal, he llegado al Consejo de Estado; no hay cargos mas altos en la carrera oficial. He tenido cinco años en posicion elevadísima á una persona á quien queria mas que á mí mismo; lo saben todos. Yo presento el ojal de mi casaca completamente libre, no tengo ninguna condecoracion, ninguna cruz; no tengo mas cruz que una, que llevo porque me la ha impuesto el Sacramento, y que me hace completamente feliz en mi casa. Por consiguiente, si de distinciones hablamos, si hay alguno que pueda envanecerse de no tener nada habiendo podido tenerlo todo, porque la persona mas querida de mi vida era el que aconsejaba á S. M. que dispensara esa clase de distinciones, es el Senador que habla, que se presenta sin tener mas que una placa que le envanezca, la única sobre la cual cifra su orgullo, la placa del Tribunal Supremo de Justicia: no tengo otra distincion.

Pero en esto no hay cargo para S. S.; lo digo solo con el fin de indicar que si para ser juez imparcial se necesita no tener distinciones, juez mas imparcial que nadie soy yo; y me limito á esto porque el punto que se debate no es una cuestion personal entablada entre S. S. y yo, que no quiero darla este carácter, sino que ha sido una cuestion política sobre la conducta del Gobierno respecto á la imprenta.

He contestado á mi entender satisfactoriamente á S. S.:

he expuesto la conducta política que el Gobierno ha seguido y piensa seguir, para que el Senado con pleno conocimiento de ella condene ó absuelva, nos siga dispensando su confianza ó nos la retire: dejo pues la apreciacion de las razones y cargos que ha hecho el Sr. Corradi, y de las observaciones que he tenido la honra de emitir al juicio ilustrado, imparcial y siempre justo del Senado.

El Sr. **CORRADI**: Tendria mucho que contestar si me fuera permitido, si el Reglamento no me lo prohibiese, al discurso que ha pronunciado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en contestacion al de escaso mérito con que yo he molestado la atencion del Senado. Pero ya que esto no sea posible, voy á concretarme hasta donde me permitan mi ingenio y mis facultades para oponer á S. S. algunas breves rectificaciones, demostrando que no ha estado exacto ni justo ni equitativo en muchas de las apreciaciones que ha hecho.

Empiezo por decir á S. S. que yo no puedo de ninguna manera venir aquí con esas pruebas legales, como S. S. mismo lo ha reconocido. Pero por un fenómeno singularísimo, al mismo tiempo que S. S. reclamaba esas pruebas, me decia: este no es el sitio donde deben traerse, porque estando los periódicos denunciados *sub judice*, no puede ni debe convertirse el Senado, que es un Cuerpo puramente legislativo, en un tribunal de justicia. Pues si S. S. no quiere que yo presente las pruebas, porque segun su opinion no deben discutirse aquí esos litigios, ¿cómo quiere que acabe de convencerle de que en efecto se han recogido muchos periódicos que no atacaban al Trono de nuestra Reina, ni á la religion, ni á la disciplina del ejército? Aquí tengo los periódicos, y reconociendo yo, con la lealtad que siempre acostumbro, que no debian traerse á este sitio asuntos de esta naturaleza, no los he leido; por consiguiente, S. S. no ha sido justo conmigo.

He tenido la prudencia y la discrecion de oir en silencio las provocaciones de S. S., teniendo en mi poder como tengo esos periódicos tan calumniados. Sin embargo me he abstenido de leerlos por respeto á la independencia de los tribunales. Pero póngase S. S. de acuerdo consigo mismo. ¿Quiere que traiga aquí esos artículos inculpados y discutamos? No; pues ¿cómo he de presentar las pruebas que S. S. reclama? No basta que un periódico sea denunciado para que pueda considerársele culpable; es preciso que recaiga la condenacion del tribunal. Todos los periódicos que están sometidos á la accion de los tribunales son para mí inocentes mientras no los declare culpables el fallo condenatorio de los tribunales. Cuando venga la condenacion, cuando recaiga sobre ellos sentencia ejecutoria, entonces, como he dicho antes, bajaré la cabeza y sellaré mis labios.

Pero para que S. S. comprenda que se hacen denuncias injustificadas y no pocas, le diré que ahora, recientemente, acaba de sobreseerse en las causas de varios periódicos por no haber encontrado el tribunal méritos para continuar el proceso. Esto que ha sucedido ahora con *El Pabellon nacional* y otros periódicos, puede suceder mañana, y los perjuicios que se les irrogan á las empresas periodísticas por una recogida y otra recogida, por una denuncia y otra denuncia, no se subsanan por el Gobierno ni por el fiscal de imprenta que con tanta perseverancia y tanta saña persigue á los escritores públicos.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha argüido respecto á las cárceles y á los presidios; pero S. S. lo ha hecho dando tormento á mis argumentos y no queriendo comprender en realidad lo que no he querido decir y no he dicho. Me he referido únicamente á los deseos que el Ministerio ha manifestado, á esos deseos de que fuesen condenados muchos periódicos, á esos deseos que ha expresado S. S. y que eran considerados por él y sus compañeros de Gabinete como el criterio de la libertad. ¿Qué tiene que ver esto con la condena de los periódicos por los tribunales competentes? Pues qué, ¿no puede S. S. tener un deseo de que los periódicos sean perseguidos para que esta persecucion impida que se discutan los actos del Gobierno, y sin embargo ser inocentes?

S. S. nos habla mucho de su persona, se ha ocupado mucho de sí, prescindiendo completamente de sus compañeros. Yo tal vez esté de acuerdo con ciertas opiniones de S. S.; pero sucede que S. S., como entidad colectiva, no observa con la imprenta los principios que proclama, porque no hay nadie, y quisiera que S. S. puesta la mano sobre su corazon me contestara, no hay nadie que esperase de la union liberal, cuando hacia una guerra tan cruda y encarnizada al Ministerio anterior en las filas de la oposicion, que siendo Gobierno proclamase las máximas, los principios y las tendencias que ahora se están viendo. Yo esperé todo lo contrario.

Decian que el Ministerio presidido por el Sr. Duque de Valencia era un Ministerio reaccionario, y se deseaba y aguardaba que S. S. y que sus dignos compañeros ocupasen ese puesto porque habia la esperanza de que vendrian á realizar en el poder las doctrinas que proclamaban, y sobre todo ese famoso criterio de la libertad tan invocado. Pero por un fenómeno singularísimo sucede que el Gobierno de S. M. en este momento está adoptando todos los principios que combatió en sus adversarios políticos, todos, absolutamente todos. La prueba evidente de que esto es así, es que todas las medidas y todas las leyes que S. S. y que sus dignos compañeros proponen son adoptadas por los hombres del partido moderado, á quienes S. SS. combatieron con tanto encarnizamiento. Yo por mi parte no las voto; al contrario, los combato porque no las encuentro conformes con mis principios.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha hablado de teorías constitucionales que todos conocemos, y me preguntaba con una especie de duda y de incertidumbre si yo profesaba el principio de que la Corona, en el uso de sus prerogativas, tenia completa libertad para elegir á sus Consejeros responsables. ¿Quién lo duda? La potestad no la ha negado nadie. No; S. S. sabe que para el ejercicio de la prerogativa constitucional se debe de tomar en cuenta un criterio superior á todos los criterios, que es la opinion pública y las necesidades de la nacion. Naturalmente, el uso de la potestad no puede menos de ser libre, libérrimo.

Pero tengo la completa seguridad de que cuando el Monarca, que ve como debe de ver desde las alturas del sólio las necesidades de la patria, para ejercer la prerogativa consulta los altos intereses sociales y políticos. En este punto no puede haber diferencia entre la opinion de S. S. y la mia. De lo contrario S. S. reconocerá, como no puede menos de reconocer, que sobrevendrian á cada instante muchos conflictos que paralizarian la máquina constitucional. Si á cada instante se nombraran Ministros, si á cada momento las mayorías dieran votos de reprobacion y censura, ¿sería posible el ejercicio de la prerogativa constitucional y del sistema representativo?

S. S., y esta es una cuestion puramente personal, me ha dicho que yo era menos tolerante que él, en atencion á que alguna vez habia llevado á los tribunales la defensa de mi persona ultrajada. Yo diré á S. S. que en el curso de mi vida una sola vez he acudido á los tribunales en demanda de reparacion de una calumnia, una sola vez: he recibido los tiros de los periódicos, y me he resignado á la censura; he sido aplaudido inmerecidamente alguna vez, y otras censurado con injusticia, pero nunca he intentado proceso con-

tra ningun periódico. Yo tengo la completa seguridad que si mañana el Sr. Ministro de Gracia y Justicia viera que un periódico se atrevia á echar sobre él una calumnia que podia afectar á su honra, le pediria la reparacion ante los tribunales. Eso es lo que hacen todos los hombres honrados; así lo están verificando sus compañeros de Gabinete, porque para esto están los tribunales de justicia, para poner á salvo la honra de los padres de familia y de los buenos ciudadanos.

S. S. ha hablado de condecoraciones. Celebro que haya traido aquí esta cuestion puramente personal. Voy á decir sobre ellas pocas, pero sinceras palabras, porque no acostumbro á molestar la atencion del Senado ni á ocuparle con mi pobre persona. En efecto, he debido una condecoracion, propuesta por un adversario político, á S. M. la Reina. La única noticia que tuve de esta gracia fué el Real decreto publicado en la *Gaceta* en que se me concedia. Mi primer impulso fué renunciarle. Solicité el honor y lo obtuve, de presentarme á S. M. para exponerle que no me recia aquella muestra de su munificencia. La voluntad expresa de S. M. me selló los labios y me hizo desistir de mi propósito. Yo que acababa de levantar entonces la bandera del progresismo dinástico y constitucional, creí que no debia empezar por hacer una especie de alarde irreverente de un estonismo pueril, renunciando una distincion, que aunque superior á mis merecimientos, al cabo venia por la mano augusta de S. M. la Reina. En otras circunstancias menos excepcionales no hubiese admitido semejante gracia, que varias veces rehusé, por exigirlo así la rigidez de mis principios.

Debo decir á S. S. que yo no tengo ni he tenido nunca amistad política con ninguno de los señores que se sientan en aquellos bancos. Soy amigo particular del Duque de Valencia; lo declaro en alta voz. Pero le he hecho una oposicion, no sistemática, pero sí fuerte y vigorosa, cuantas veces como jefe del partido moderado ha ocupado las alturas del poder. Si el Ministerio anterior no hubiera caido, esa misma oposicion le hubiera hecho, y esa misma oposicion le haré mañana si por una de esas peripecias tan frecuentes entre nosotros, ó por la fuerza de las circunstancias llega á encumbrarse al puesto que hoy ocupa el señor Duque de Tetuan. En materia de opiniones y de principios no reconozco amigos ni enemigos; obro siempre como me dicta mi conciencia y con arreglo á los principios que he profesado toda mi vida. Tenga esto muy presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque estoy completamente seguro de que mis palabras han de ser corroboradas por los hechos.

Dejo á un lado la cuestion personal, que siento haya traido S. S. á este sitio, relativa á las causas que haya tenido yo para aceptar una condecoracion que no merezco, y concluyo por decir á S. S. que si bien es cierto, porque soy franco é imparcial, que cualquiera Ministerio que se forme tendrá contra sí á la mayor parte de los periódicos de opiniones diferentes, una cosa es esa y otra la lucha á muerte, la guerra encarnizada que sostienen hoy los Ministros actuales con los hombres de todas opiniones, con los representantes de todos los principios: es la clase de guerra á la que yo he aludido. ¿Qué duda tiene que los periódicos que disienten de las opiniones de S. S. le censuren así como á sus amigos? Pero cíteme el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en ninguna de las administraciones que se han sucedido hasta ahora, periódicos que hayan sido denunciados en el espacio de pocos dias cincuenta y seis veces. No es posible que cincuenta y seis veces un periódico haya atacado á la religion, á la Monarquía y á la augusta persona del Monarca.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Senador: tenga V. S. en cuenta que está rectificando.

El Sr. **CORRADI**: He concluido, Sr. Presidente.

El Sr. **SEIJAS LOZANO**: Sres. Senadores: creo que esta es la quinta vez que el Gobierno se sirve provocarme, igualmente que á mis compañeros, relativamente á la represion de la imprenta, y en todas ellas he contestado siempre que los ataques han sido en este sitio, pues no podia hacerlo en otro lugar en que tambien se me han hecho.

Yo creia, señores, que un punto tan debatido habria ya satisfecho al Gobierno y hecho entrar en el órden debido, en la práctica que aconseja la razon, en aquella que se observa en todos los países; pues los negocios discutidos una, dos, tres y cien veces, están ya terminados. Sin embargo, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia (con quien precisamente esta es la segunda ó tercera vez que discutimos sobre este punto) ha querido traerlo de nuevo al debate; lo trajo ayer, me mantuve impasible, y lo ha traido hoy, porque sin duda quiera volverme á oir sobre él.

Yo, señores, en esta cuestion he sido siempre parco por sistema; pero tengo un gran medio de defensa que me es preciso emplear hoy: no voy á hacer un discurso; diré muy pocas palabras. Yo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que puesto que S. S. está en esa posicion ventajosa que nos dice, y que ha ostentado un dia y otro en este lugar, y toda vez que el Gabinete de que yo tuve la desgracia de formar parte, siendo el último de sus individuos, se encuentra en esa posicion desventajosa que S. S. ha pintado hoy con tanto calor, se sirva traer aquí el catálogo de las denuncias de periódicos hechas por el actual Ministerio desde su entrada en el poder, hasta que tuvo lugar el desgraciado suceso del alzamiento del general Prim: tráigalo S. S., y entonces tendremos pruebas positivas y términos de comparacion. S. S. nos pone en el duro trance que yo he tratado de evitar, de venir aquí á poner en parangon qué Gobierno ha defendido mas ó menos á S. M., obligándonos á convertirnos en denunciadores de hechos graves, que no podrá dejar de oir la Cámara con asombro y hasta con espanto.

Tambien pido á S. S. (porque ha de ser parte de ese gran debate en que entraremos, ya que S. S. lo quiere así, y de su propósito no desiste por mas indicaciones que yo le he hecho), pido á S. S., digo, que remita el expediente relativo á las instrucciones dadas al ministerio fiscal para la persecucion de los periódicos en los términos que S. S. ha indicado.

Repetidas veces he advertido á S. S. que no provocase tal cuestion; le he dicho que era peligrosa, que podria poner en conflicto á los tribunales, y que era grave ademas, porque los que tenémos precision de hablar en ella, nos veríamos precisados á tocar materias que un Ministro es el primero que debe evitar. Pero como conocerá el Senado, han sido tales los ataques, de tal naturaleza, se han dirigido de tal modo, que parece como que se quiere abrirse lugar en otra parte á expensas de la reputacion de ciertos hombres, que en cuanto á reputacion no tienen nada que envidiar á la de los actuales Sres. Ministros.

Repito que no quiero molestar la atencion del Senado; yo espero que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se encuentra en esa posicion ventajosa como ha manifestado, no rehuirá traer el referido catálogo de las denuncias hechas por el actual Gobierno, ó sus agentes, desde que entró en el poder hasta el levantamiento del general Prim, así como tambien el expediente relativo á las instrucciones dadas al ministerio fiscal para que provocase esas denuncias. He dicho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon

Collantes): El Sr. Seijas, al dirigir contra mí el cargo de suscitar una cuestion ya tratada mucho antes, ha debido equivocar mi nombre con el de su amigo, y al parecer procurador, el Sr. Corradi, porque quien ha traido esta cuestion al debate no ha sido el Gobierno, ha sido el amigo del Sr. Seijas, ha sido el Sr. Corradi. Por consiguiente, el cargo va derecho al Sr. Corradi, y en esto S. S. ha estado bastante ingrato, porque debia agradecer, si no el buen éxito de sus esfuerzos en favor de S. S. y de sus amigos, por lo menos la buena voluntad con que los hace. El Gobierno no solamente no ha traido esta cuestion al debate, sino que ha sido acusado de haberla rehuido; precisamente ayer sin ir mas lejos, el Sr. Corradi acusó al Sr. Ministro de la Gobernacion «de no atreverse á venir al Senado porque su conciencia le remordia y le hacia rehuir el debate.» El Gobierno no ha podido menos de responder á la proposicion que nos ocupa; retardó contestar á una pregunta porque estaba en sus facultades hacerlo así; pero desde que se presenta una proposicion, tenía obligacion de responderla; por consiguiente el cargo del Sr. Seijas va dirigido al Señor Corradi.

Yo estoy pronto á traer con mucho gusto lo que el señor Seijas ha pedido; pero al hablar de las denuncias hechas por el actual Ministerio antes del levantamiento del general Prim, no he podido percibir bien si el objeto de S. S. es probar que han sido muchas ó han sido pocas; si lo segundo, con las palabras del Sr. Seijas contesto al señor Corradi; ya tenemos un testimonio irrecusable de que hemos sido parcos en denunciar; si lo primero, diré á S. S. que lejos de rehuir el cargo, le acepté ayer y le acepté con orgullo.

Pero las denuncias que yo he promovido, ¿sobre qué delitos versaban? Esta es la cuestion, y no hay que desnaturalizarla. Las que yo he promovido (no puedo promover otras porque no está en mis facultades) son contra los delitos comunes cometidos por la imprenta, y estos no son mas que contra la religion, contra la Monarquía y contra la persona sagrada del Monarca. He promovido muchas denuncias, acepto el cargo, me doy por acusado, y me someto al juicio del Senado, no con resignacion, sino con el noble orgullo del que tiene la conciencia de haber cumplido su mas imperioso deber; que me juzgue el Senado; con gusto lo he hecho, y no porque me anime ninguna especie de hostilidad contra la imprenta. Lo que quiero es que respete lo que es sagrado é inviolable para todos los españoles. Acepto y me vanaglorío de todas las denuncias que yo he promovido en defensa de la religion que profesan todos los españoles con exclusion de toda clase, en defensa de la Monarquía y de la persona del Monarca. Así es excusado traer documentos, porque acepto el cargo y puede elevar S. S. el guarismo de esas denuncias adonde le plazca; acepto el cargo y me someto al Senado.

Instrucciones que yo dí al ministerio fiscal. Las unas han visto la luz pública; las otras no creo que pasen de una, y basta, pues lo que importa no es dictar muchas Reales órdenes, sino una y hacerla obedecer, que es lo que habia faltado; repito que no pasa de una. En cuanto á las instrucciones verbales que yo llamando á los funcionarios del ministerio público tengo la facultad de darles, he dicho paladinamente cuáles son; lo he dicho al Sr. Corradi, y lo ha oido el Sr. Seijas; las instrucciones en su mayor parte están consignadas en la Real órden que ha visto la luz pública; no hay mas expediente ni otra cosa; eso es todo lo que hay. Sin embargo, todos los antecedentes que á este propósito se quieran y existan en el Ministerio, tendré el mayor gusto en traerlos.

Respecto de las acusaciones al Ministerio anterior, yo no he hecho ninguna. Si me ocupé como en comparacion de que el Sr. Corradi defendiese aquel Ministerio, en lo cual hace bien, porque la amistad personal mueve á veces á faltar á compromisos de partidos. Todos sabemos que el Sr. Corradi es amigo del Sr. Seijas y de sus amigos, y nada tiene que ver que su amistad personal convenga á sus fines políticos, aunque con apariencias enteramente contrarias; en esto no hay ofensa para nadie.

Pero el Sr. Corradi, en medio de esos sentimientos benévolos y amistosos para con el Sr. Seijas y sus amigos, queria formar un paralelo desfavorable completamente para nosotros, y entonces fué cuando yo dije «que lejos de rechazar el cargo lo aceptaba,» y que precisamente yo habia hecho lo opuesto de lo que S. S. me atribuye en aquel Ministerio. Lo que hay que averiguar aquí es si el cargo era fundado ó infundado, y para eso no hay mas que leer (que no la leeré si á ello no se me provoca) la Real órden que repito, no con escándalo, pero con asombro de nacionales y extranjeros, con asombro de Europa, publicó el Ministro de la Gobernacion de aquel Gabinete en 25 de Noviembre de 1864.

Lo que yo he dicho y he propuesto todo es válido en comparacion de lo que hace á este debate. (*El Sr. Seijas Lozano*: Pero si no vamos á entrar en ese debate.) Pero ya que lo ha dicho el Sr. Seijas, ya que así está consignado en la Real órden, pues dice «que de propósito deliberado se habian tolerado esos ataques contra la persona inviolable del Monarca,» ya que dicha Real órden está firmada por el Sr. Gonzalez Brabo, ya que el hecho que asienta es este, y toda vez que el documento es público, el cargo queda en pié. Pero ese cargo no quiero que se me haga á mí; acepto el haber hecho eso dentro de los preceptos de la ley, en defensa de esos altos intereses á los cuales tributo culto: primero, porque son mis íntimas convicciones; y segundo, porque estoy obligado á hacerlo por el puesto que ocupo; pero creeria faltar á la confianza con que me honra S. M. la Reina si hubiese tolerado delitos cometidos por la imprenta contra esos altos intereses.

El Sr. **SEIJAS LOZANO**: Principio, señores, por deshacer una equivocacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Parecerá tal vez una impertinencia, pero como se ha conocido una señalada intencion en el hecho de presentarme como amigo del Sr. Corradi, con cuya amistad yo me honraria seguramente; mas solo puedo decir en tributo á la verdad, que no tengo mas relaciones con el Sr. Corradi que las que da este sitio, haciendo que nosotros nos consideremos y apreciemos mútuamente. Yo aseguro como hombre de honor, que ni sé dónde vive el Sr. Corradi; quizá no podrá decir lo mismo el Sr. Calderon Collantes. En cuanto á amistad política, ¡pues no faltaba mas que á mis años tambien se me dijera que me habia hecho progresista! Esas conversiones las puede guardar el actual Gobierno ó quedarse con ellas; yo por mi parte, señores, jamás he cambiado de opiniones, y no porque yo crea que esta es una virtud acendrada á la cual dé yo cierta importancia; precisamente profeso la doctrina de la Iglesia, la de que los convertidos son siempre mas celosos que los que siempre permanecieron en una misma confesion: esto me pasa á mí; soy apático y frio, porque desde muchacho opino como ahora.

Voy á deshacer otra equivocacion que ha cometido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que no sé cómo ha entrado en la cabeza de S. S.

¿Ha podido dudar alguno de los Sres. Senadores cuál era el objeto de mi peticion? ¿Hice cargos al Gobierno porque habia denunciado los periódicos? No. Estaba contestando á uno que me hacia el Gobierno sobre denuncias en

mi época, ó al menos que dirigia á mi compañero, á quien tocaba hacerlas. No, señores: lo que he querido, lo que quiero demostrar es que el Sr. Calderon Collantes que tanto ostentaba ese celo por los intereses de esas altas instituciones, ha llevado mucho mas tiempo que aquel Ministerio tolerando esos mismos ataques, ya que no protegiéndolos. No digo que asi sea, pero no espero quedar mal cuando venga esa lista que pido y entonces vendrá la coleccion de los periódicos. Esta es la discusion que dije antes habia rehuido en esos cinco ataques que se nos habian dado, y que la habia rehuido por parecerme inconveniente en este alto Cuerpo, é inconveniente tambien para otra mas alta institucion. Mas como quiera que la defensa de nuestra honra exige ya que entremos en ese debate, por eso he pedido los documentos.

Respecto de las circulares, no crea el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que voy á atacarle por la adopcion de esas medidas (y cuidado que no me desvio tampoco de la indicacion que un dia hice á S. S. de que es materia muy grave y resbaladiza, en la que es posible se ataquen objetos que S. S. es el mas obligado á respetar en este sitio); pero ya que S. S. lo quiere, en su dia entraremos en el debate, corriendo á mi cargo traer al Sr. Ministro las colecciones de periódicos. Entonces veremos los artículos denunciados en que se ha hablado, no como decia el Sr. Calderon Collantes, con escándalo de la Europa, sino como yo digo, con escándalo del mundo entero y de todos los hombres honrados; sin embargo el Sr. Calderon Collantes se ha mantenido en su asiento sin hacer caso de esos ataques.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Calderon Collantes): Esos artículos, que segun dice y con razon el Sr. Seijas han escandalizado al mundo, son los que el Ministerio de que S. S. formó parte toleró; y esos son aquellos de los que se dijo en un documento público que asombró mas al mundo que los mismos periódicos, que deliberadamente se habian dejado circular. Lo que colmó el asombre y el escándalo de todas las personas sensatas y de la Europa, no fué el que hubiera una prensa que injuriase á la augusta persona del Monarca, sino el que hubiera un Gobierno que proclamase que deliberadamente habia dejado publicar esas injurias. Eso fué lo que produjo el escándalo universal.

¿Ha hecho eso este Gobierno? ¿Ha expedido algun documento que diga que por esta mira ó por la otra ha permitido que un dia y otro dia se dirijan ataques á lo que la Constitucion declara inviolable? ¿Dónde se ha dicho eso que no me atrevo á calificar, pero que quizás podria ser objeto de otra clase de debates que estos que nos ocupan ahora?

Pero dice el Sr. Seijas que por mas tiempo ha tolerado esos excesos de la prensa el actual Gobierno que aquel de que S. S. formó parte. No necesito traer ahora documentos; pero ya vendrán. Yo voy á citar hechos que todo el mundo conoce y que son los mismos á que se ha referido el Sr. Corradi para probar que es completamente inexacto lo que ha dicho el Sr. Seijas.

Sabed, Sres. Senadores, que los cuatro ó cinco editores responsables de periódicos que están sufriendo condenas en presidios, no en la cárcel, no *sub judice*, sino en virtud de sentencia ejecutoria, han sido procesados y condenados en virtud de denuncias anteriores, muy anteriores al alzamiento de Prim. De las posteriores tal vez no habrá ni una sola concluida.

El Sr. Seijas habria podido observar que yo he separado completamente su personalidad de la del Gabinete de que formó parte, porque sé bien de dónde nació el vicio de aquel Ministero. Por eso, aunque no sea muy constitucional ni parlamentario, le he separado de la responsabilidad colectiva que pudiera pesar sobre sus demás compañeros, y muy especialmente sobre el Ministro de la Gobernacion, que es el que entiende directamente en el ramo de imprenta. Hasta ese punto he llevado, no mi generosidad, que no se necesita, sino mi benevolencia hácia S. S.

Pues bien: diez meses fué poder aquel Gobierno, y no hubo en todo ese tiempo un solo editor condenado, de los muchos periódicos que frecuentemente inferian injurias á la Reina, al paso que nosotros, en nueve meses que llevamos en este puesto, segun la expresion del Sr. Corradi, tenemos trazas de poblar de editores las cárceles y los presidios. ¿Quién ha sido mas celoso en la proteccion de los altos intereses que merecieron el respeto universal? ¿El Ministerio que en diez meses no castigó á un solo editor, ó el que en menos tiempo tiene cuatro ó cinco editores en presidio, y otros tantos en la cárcel? Estos hechos son mas elocuentes que todas las razones que pueda alegar S. S. Ahora, que decida el Senado y decida el país qué Ministerio ha sido mas celoso por esos intereses, si el actual ó el de que formó parte el Sr. Seijas.

El Sr. **CORRADI**: Me veo en la necesidad de decir algunas palabras, porque quiero que queden bien sentados los hechos. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho que yo tenia cierta amistad particular con el Sr. Seijas, por cuyo motivo propendo á favorecerle. Yo diria á S. S. que si bien aprecio mucho al Sr. Seijas, tengo con S. S. mayor amistad porque hace mas tiempo que le conozco. ¿Y qué consecuencia puede sacarse de esto? ¿Acaso tiene algo de extraordinario que yo profese amistad al Sr. Seijas, como se la profeso á otros hombres que no tienen mis opiniones, empezando por los demócratas y concluyendo por los neo-católicos?

Segundo hecho. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha leido una circular respecto á un hecho que yo no quiero calificar en este momento. Pero diré á S. S. que yo tanto repruebo esa Real órden como la conducta que el actual Ministerio está siguiendo con la prensa. Para mí, lo uno y lo otro es de todo punto inaceptable.

Concluyo por decir á S. S. que lo mismo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que á sus demás compañeros, y que á cualquier Ministerio que se siente en ese puesto y no profese mis principios y mis ideas, les haré una constante, si bien comedida oposicion.

Retiro mi proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.

Orden del dia para el viernes:

Segunda lectura de la proposicion del Sr. Calonge.

Se levanta la sesion.»

Eran las cuatro y cuarto.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL VIERNES 13 DE ABRIL DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Los Sres. Marqués de O'Gavan y Duque de Alba participan, el primero no poder asistir á la sesion por hallarse enfermo, y el último su marcha de esta córte.=Los Sres. Marqués de Novaliches y Conde de Vistahermosa se excusan de pertenecer á dos comisiones.=Dase cuenta de haber varias comisiones elegido su presidente y secretario.=Se anuncia que los Sres. D. Francisco García Hidalgo y Marqués de Cáceres ingresan respectivamente en las secciones tercera y cuarta.=Quedan sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion los dictámenes de la comision de Peticiones relativos á una exposicion de Doña Javiera Morales, directora de la academia tipográfica, y á otra de la diputacion provincial de Zaragoza.=Pasa á la comision de Peticiones una exposicion de D. Manuel Jáuregui, capitan de infantería retirado con grado de teniente coronel.=Se acuerda repartir á los Sres. Senadores 220 ejemplares del folleto titulado «Ensayos para mejorar el crédito y arreglar la situacion de España.»=Orden del dia: Segunda lectura de la proposicion del Sr. Calonge.=La apoya su autor.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificacion del Sr. Calonge y retira la proposicion.=Usa de la palabra para alusion personal el señor Duque de Valencia.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Usa de la palabra para alusion personal el Sr. Alvarez.=Se anuncia que queda retirada la proposicion del Sr. Calonge.=Se leen dos dictámenes de comision, anunciando el Sr. Presidente que se imprimirán y repartirán, y se señalará dia para discutirlos, como tambien que se avisará por papeletas para la primera sesion.=Se levanta la de este dia á las cuatro.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Marqués de O'Gavan y Duque de Alba participaban, el primero no poder asistir á la sesion por hallarse enfermo, y el último su marcha de esta córte.

Tambien lo quedó de que los Sres. Marqués de Novaliches y Conde de Vistahermosa se excusaban, el primero de pertenecer á la comision que ha de informar acerca del proyecto de ley relativo al fomento de las escuelas de instruccion primaria en los cuerpos de infantería, y el último de figurar en la concerniente á adicionar la ley que arregló los estatutos de la Real y militar órden de San Fernando, anunciándose que por las secciones respectivas se procederia á su reemplazo.

Asimismo lo quedó de que las comisiones que á continuacion se expresan habian elegido respectivamente presidentes y secretarios de las mismas, á saber:

La relativa al proyecto de ley declarando comprendidos en la de 2 de Julio de 1865 á los maestros armeros y demás empleados periciales de los establecimientos fabriles militares, á los Sres. Marqués de la Habana y Marqués de Valmediano.

La referente al en que se adiciona la ley que arregló los estatutos de la Real y militar órden de San Fernando, á los Sres. Marqués del Duero y D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

La que entiende en el que fija la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1866 á 67, á los señores Marqués de Mendigorría y Conde de Velarde.

Y la encargada de informar acerca del de fomento de las escuelas de instruccion primaria de los cuerpos de infantería y de su consignacion mensual, á los Sres. D. Facundo Infante y Marqués de Vallejo.

Se anunció que los Sres. D. Francisco García Hidalgo y Marqués de Cáceres ingresaban respectivamente en las secciones tercera y cuarta.

Quedaron sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion los siguientes dictámenes:

A la exposicion de Doña Javiera Morales, directora de la academia tipográfica:

«La comision de Peticiones es de dictámen que la anterior exposicion se tenga presente para el uso oportuno.

»El Senado no obstante resolverá lo mas conveniente.

»Palacio del mismo 13 de Abril de 1866.—Serrano.—Sevilla.—Tamames.»

Y á la exposicion de la diputacion provincial de Zaragoza:

«La comision de Peticiones es de dictámen que la anterior exposicion pase al Gobierno de S. M.

»El Senado sin embargo resolverá lo mas acertado.

»Palacio del mismo 13 de Abril de 1866.—Serrano.—Sevilla.—Tamames.»

Pasó á la comision de Peticiones una exposicion de don Manuel Jáuregui, capitan de infantería retirado, con grado de teniente coronel, pidiendo al Senado se digne recomendarle al Sr. Presidente del Consejo de Ministros á fin de que le atienda segun sus méritos y servicios.

Se recibieron con agrado, y se acordó que se repartieran á los Sres. Senadores, 220 ejemplares del folleto titulado *Ensayos para mejorar el crédito y arreglar la situacion de España*; ejemplares que remitia el Sr. D. Juan Barrio y Aguero.

ORDEN DEL DIA.

Segunda lectura de la proposicion suscrita por el señor Calonge. (*Véase el* Apéndice quinto *al núm.* 46 *de este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calonge tiene la palabra, como autor de la proposicion que acaba de leerse.

El Sr. **CALONGE**: Sres. Senadores: ni se me oculta ni trato de disimularos la importancia política que tiene la proposicion que se ha sometido á vuestro voto. Y como aquella es grande y este debe ser tan prudente como á vuestra reputacion conviene, oid antes de explanarla la razon en que la fundo y el único móvil que en su apoyo va á guiarme.

Ante todo es de suma conveniencia dejar perfectamente consignado que este acto político es hijo del acuerdo unánime de todos los Senadores de mi partido, y ya comprendereis que para que sea digno de ellos habia de ser, mas que nada, mesurado y prudente el desempeño.

De manera, señores, que todo lo que en esto haya de falta seria exclusivamente de responsabilidad mia; de ningun modo, ni ahora, ni mas tarde, ni nunca, de la del digno partido moderado á que siempre he pertenecido y me honro de continuar perteneciendo.

Hace veinticuatro dias, Sres. Senadores, el 20 del mes próximo pasado, dirigí al Gobierno de S. M. la siguiente súplica:

«Ruego al Gobierno de S. M. que si en ello no tiene inconveniente producido por causa de interés público, por supuesto, porque ni otra alegaría el Gobierno ni otra podria admitir el Senado, se sirva traer á este alto Cuerpo todos los antecedentes que existan en su poder referentes al orígen, progresos y resultados de la última sublevacion militar, así como los que indudablemente existirán en su mano sobre las medidas que haya adoptado para prevenir, reprimir y castigar esa escandalosa sublevacion.

»Yo ruego al Gobierno de S. M. se sirva contestarme lo antes posible, porque no queriendo aventurar juicio alguno ni formarlo por mis convicciones, cualesquiera que ellas sean, ni en documentos publicados por los periódicos, ni en apreciaciones hechas por ellos, sino en vista de documentos oficiales, para cuando los vea me reservo manifestar opinion y hacer el uso que crea mas conveniente á los intereses del país del derecho que el Reglamento me concede.»

El Sr. Ministro de Ultramar tuvo la bondad de contestarme lo siguiente:

«Pondré la pregunta del Sr. Calonge en conocimiento de mis compañeros, y el Gobierno acordará respecto de ella lo que juzgue conveniente, y lo participará en su dia al Senado.»

Os recordaré, Sres. Senadores, que para el dia en que hice la anterior súplica, se habia levantado el estado excepcional en la capital de la Monarquía, y habian trascurrido sesenta justos, dos meses cabales desde que habian desaparecido del territorio español los insurrectos del 3 de Enero. Cualquiera que sea nuestro derecho legítimo de oposicion, cualesquiera que sean las ofertas que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se sirvió hacer, y cualquiera que sea tambien el cumplimiento que hayan tenido, de lo cual me ocuparé mas tarde, ya lo veis, Sres. Senadores, ni aquel derecho ni esas promesas nos han movido, no digo á hostigar y molestar al Gobierno, pero ni á preguntarle siquiera, absolutamente nada, sobre los sucesos que tanto deben haber llamado la atencion del país. Y no solamente hemos hecho eso, sino que hemos prescindido por completo de un derecho innegablemente constitucional é indiscutiblemente parlamentario. Y para evitar, señores, que esta conducta sea interpretada por nuestros propios adversarios, que á todo nos tienen ya acostumbrados, haciéndonos un cargo de lenidad por ella, permitidme que os la explique, pues ya que no sea agradecida, estamos firmemente resueltos á no permitir que sea malévolamente interpretada.

Todos tendreis presente, Sres. Senadores, la oposicion que sin calificarla recuerdo, hecha el año pasado en este mismo sitio y por esta misma época á un Gobierno de nuestro partido, y en la cual, señores, se agotaron todos

los medios que se encontraron á la mano para hacerle la mas injusta y sañuda guerra. Tal vez recordareis tambien que el partido moderado por cuantos medios estuvieron á su alcance, en todos los terrenos y en todas las formas posibles, protestó contra esa conducta que venia á interrumpir la buena gobernacion del Estado, diciéndolo aquí, en el otro Cuerpo, en la prensa y de todas maneras. Inútil es añadiros, Sres. Senadores, que á los que esa protesta tan terminante y de tal manera hicieron, no les era permitido seguir la conducta que habian censurado, ni imitarla de lejos siquiera: por eso no hemos hecho uso de nuestro derecho, ni abusado de los compromisos mas ó menos prudentemente contraidos por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ni en lo mas mínimo hemos molestado al Gobierno de S. M.

Y no solamente hemos hecho eso, señores: hemos hecho mas todavía: cuando circunstancias graves, cuando siniestros acontecimientos se han mecido sobre la Monarquía, lejos de combatir al Gobierno (él mismo lo ha confesado), le hemos ayudado con todas nuestras fuerzas, nos hemos puesto á su disposicion y á sus órdenes, le hemos ofrecido nuestros servicios, y hemos hecho, en fin, cuanto en nuestra mano estaba para que ni un solo obstáculo, ni un solo inconveniente surgiera del seno de nuestro partido. Nosotros le hemos ayudado en todos aquellos casos que hemos creido que el órden podia comprometerse ó el principio de autoridad menoscabarse, sin acordarnos siquiera de que este servicio lo prestábamos á aquellos mismos que cuando eso estaba en nuestro poder, nada omitieron, nada dejaron de hacer para que el órden no estuviera seguro y para que la autoridad se humillara en nuestras manos, sin pensar, señores, que esas cosas, que esos males que se hacen en estos bancos van irremisiblemente á expiarse en ese (*señalando al banco ministerial*), trayendo una tremenda enseñanza para que en nuestra conducta aprendan los que tan opuesta la observaron en análogas circunstancias.

Teníamos además de eso otra razon, Sres. Senadores: el partido moderado declaró por mi conducto en una sesion solemne é importante, con motivo de una cuestion prévia, que de la oportunidad y conveniencia de estas discusiones solo el Gobierno es el juez verdadero y competente, así como es el único responsable del tiempo y formas en que se emplean los medios represivos que ponen á su disposicion las leyes para evitar los motines y calmar los trastornos. Y aplicando, señores, á la proclamacion de este principio la práctica mas rigorosa, ya lo habeis visto tambien, ni hemos pedido que se nos dieran explicaciones, ni hemos excitado á que cesara el estado de sitio, ni lo hacemos hoy que todavía pesa sobre una gran parte de la monarquía, á pesar de que no podamos ni explicar ni comprender ni adivinar siquiera las razones en que esta medida extraordinaria se funda.

Pero estoy casi oyendo que se me va á decir: pues si tan mirados sois, si de tan prudentes blasonais, si con tales y tan grandes consideraciones creeis y proclamais que los Gobiernos deben ser tratados por las oposiciones legítimas y dignas, ¿á qué esta proposicion despues de una pregunta clara y evidentemente eludida por el Gobierno, en uso de un derecho que no podeis desconocer? Y para que esto no se me diga, porque no quiero permanecer ni un solo instante bajo el peso de una acusacion de inconsecuencia, voy á adelantarme al injusto cargo.

En 5 de Enero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros decia lo que vais á oir, al darnos cuenta de un tristísimo acontecimiento que venia á probar una vez mas que tambien cuando S. S. es Gobierno hay conspiraciones que maduran, motines que estallan, rebeliones que se lanzan y gentes que con las armas en la mano se ponen frente á frente de S. S. para alterar la paz pública y acusarle además de provocarlas y merecerlas; no sé si con razon ó sin ella, pues no juzgo el asunto ahora. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros decia lo siguiente:

«El Gobierno no ha tenido, por consiguiente, la responsabilidad en ese momento; ha declarado á Madrid en estado de sitio, y está dispuesto á hacer lo mismo en todos los demás puntos de la monarquía en que sea necesario, si el órden público y los grandes intereses del país lo exigian así. No rehusa la responsabilidad de sus actos; y si hoy no puede ser explícito, declara ante los Cuerpos colegisladores que terminadas las circunstancias graves en que nos hallamos, y restablecida que sea la calma, vendrá á dar cuenta de sus actos y estarán todos los Sres. Senadores en el uso de un derecho que el Gobierno es el primero en reconocerles; podran interpelarle y dirigirle los cargos que estimen convenientes si en ese concepto ha obrado mal en uno ó en otro sentido, y el Gobierno bajará la cabeza ante el acuerdo de las Cámaras.»

Y concluia S. S. despues de otras muchas cosas que dijo, por cierto muy buenas:

«Por lo demás, repito, el Gobierno en su dia someterá su conducta al fallo de los Cuerpos colegisladores, ante el cual bajará respetuosamente la cabeza, pero siempre protestando que sus intenciones han sido buenas y leales.»

Así lo creo yo, Sres. Senadores.

Ya veis si el compromiso del Sr. Presidente del Consejo era explícito, terminante y completamente voluntario; nadie exigia á S. S. explicaciones, todos le dábamos incondicionalmente apoyo. Pues bien, señores; entonces se ofreció dar esas explicaciones: ¿y qué hizo el partido moderado? En virtud de esas ofertas y de sus derechos incuestionables, ¿intentó siquiera provocar estos debates? No, señores; dejó trascurrir el tiempo con el exceso que antes os he demostrado; y cuando formulé yo mi pregunta, ¿la hice acaso en términos de exigencia ó inconvenientes tal vez? Ya lo habeis oido y recordareis sus términos.

Al único y exclusivo arbitrio del Gobierno dejé el tiempo, la forma y la oportunidad de contestarme: al único y exclusivo arbitrio del Gobierno dejé que rehuyese, si lo creia conveniente á los intereses del país, este debate.

¿Y cuál fué, señores, el resultado de esta conducta detenida, prudente, respetuosa y dignísima? Una descortesía parlamentaria y un menosprecio político; únicos, es verdad, que podian inferirse á hombres como nosotros; pero que no pasarán sin la conveniente protesta para que vosotros hoy, Sres. Senadores, el país mañana y el mundo entero poco despues, puedan juzgar con datos y antecedentes á la vista si nosotros hemos podido hacer mas y si el Gobierno ha podido hacer ni peor ni menos.

Hé aquí, Sres. Senadores, por qué desairada insólitamente por cierto la pregunta, trascurridos veintiun dias sin merecer ni aun cortés y atenta respuesta, me he visto en la necesidad de presentar una proposicion, único medio que el Reglamento me daba para arrancar al Gobierno de su descortesía parlamentaria, y de su menosprecio político.

Por eso, señores, he presentado la proposicion; y ahora, merced al Reglamento, y no á una consideracion que el Ministerio no ha tenido ni con un partido grande y respetable, ni con un Senador, uno de vosotros, siquiera sea el último, ni con sus renegados principios de ámplia discusion en todos los casos: merced á eso, repito, el Gobierno tiene que contestarme hoy indefectiblemente.

Y, señores: observareis una cosa; que ni aun en este caso, ni con estas condiciones, ni aun en esta situacion me permito preguntar, á pesar de mi derecho, que es innues-

tionable, de traerle, mal que le pese, á esta discusion; ni aun así, digo, me permito interrogarle cómo esa sublevacion estalló teniéndose conocimiento tan anticipado de la conspiracion; cómo cuando estalló no se tenian preparados los medios para reprimirla en el acto; cómo despues se persiguió á los insurrectos, de qué manera se han adoptado medidas que imposibiliten la renovacion de semejante crímen, con la cual, sin embargo, el Gobierno debe saberlo, públicamente muchos nos amenazan, y públicamente lo dicen.

Ya lo veis, Sres. Senadores: ni aun así entraré en el fondo de la cuestion. Y es, señores, porque el partido moderado, partido de legalidad y órden, de principios constantes y fijos en la oposicion como en el Gobierno, no acepta esos medios de oposicion que son reprobados por todas las conveniencias públicas; es, señores, porque he aprendido en una larga experiencia y en recientísimo ejemplo, que las conductas apasionadas, que las oposiciones violentas, que las acusaciones injustas, pueden ser soberanamente condenadas hasta por los tribunales del reino; y entonces, señores, y despues de su fallo aparece que lo que se envolvió en la capa del patriotismo era pura y desenfrenada ambicion, y lo que se presentó como cargo era pura violencia, y lo que se fulminó como acusacion, está irrevocablemente condenado como calumnia.

Para no verme en ese caso, para no llegar á esa situacion tristísima, para no estar nunca en esas condiciones, ya lo veis, Sres. Senadores, no entro en el debate, no quiero formular cargos, no quiero hacer acusaciones, no quiero ni aun iniciar la cuestion, sino teniendo los documentos oficiales á la vista y con datos irreprochables suministrados por el mismo Gobierno. Entonces, si el Ministerio cree que así puede hacerse, y terminantemente declara que no hay inconveniente para el órden público y para la buena gobernacion del Estado, entonces examinaremos esos datos con imparcialidad y ánimo sereno, y aplaudiremos ó censuraremos segun resulte; que la injusticia de nuestros adversarios, hoy sentados en el banco ministerial, es motivo harto mezquino para que les neguemos la razon que les reconozcamos.

Ahora, despues de oir las explicaciones del Gobierno de S. M., contando con ellas si es que cree oportuno darlas, mis amigos y yo veremos lo que hemos de hacer en este asunto, y vosotros, Sres. Senadores, sobre el Gobierno, sobre mis amigos, y sobre mí principalmente, decidireis en vuestra sabiduría si es conveniente entrar en este debate, siquiera no sea mas que para ver en qué situacion nos hallamos; para saber hasta qué punto nos amenazan los males que todos presienten, y qué confianza podemos tener en los medios que el Gobierno haya empleado para arrancarlos de raiz, ó por lo menos para relegarlos á una época donde no podamos volver á verlos, casi encima de nuestros ojos como hoy los tenemos.

Ahora, Sres. Senadores, espero que el Gobierno dará estas explicaciones, y concluyo rogándoos que me dispenseis si os he molestado, en gracia de la buena intencion con que lo he hecho.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Duque de Tetuan): Debo empezar por contestar al cargo que me ha dirigido el Sr. Senador Calonge suponiendo que yo he faltado á la conveniencia parlamentaria y á las consideraciones que se deben á un partido político importante, no habiendo dado contestacion alguna á la pregunta que S. S. dirigió cuando no me hallaba yo presente en este alto Cuerpo, relativa á si el Gobierno tendria inconveniente en traer todos los documentos, causas y demás antecedentes que se refieran á los sucesos últimamente ocurridos. Tuve conocimiento de la pregunta del señor general Calonge por uno de mis dignos compañeros y por el Presidente del Senado, el cual me manifestó que habia hablado con S. S. y tambien que le habia indicado (si yo no recuerdo mal, porque esto pasó en una de esas conversaciones particulares que en sí no tienen importancia, por mas que hoy quiera dársela el señor general Calonge con el giro que ha hecho tomar al debate), que le habria indicado, repito, que no creia conveniente que los documentos vinieran al Senado.

Al darme noticia de la pregunta el Sr. Presidente de la Cámara, le rogué pusiera en conocimiento del Sr. Calonge que no podia yo venir al Senado á contestar su pregunta antes de las vacaciones de Semana Santa, porque me era imposible faltar del Congreso de Sres. Diputados, donde tenía lugar una discusion importante, pero que pasadas dichas fiestas no tenía dificultad en presentarme aquí á responder á la pregunta del Sr. Calonge, añadiendo que podia manifestarle desde luego que no me era dable convenir con él en que pudieran traerse al Senado los documentos que reclamaba S. S. Esta es la verdad de lo que ha pasado.

Trascurridas las vacaciones, he venido á este sitio con ánimo de contestar á la pregunta, si se renovaba como yo creia, y como es costumbre en estos Cuerpos, ó si se me preguntaba si estaba dispuesto á contestar á ella. Esto he hecho siempre; esta es mi costumbre, y el Senado sabe, porque hace muchos años que me siento en sus bancos, que soy incapaz de faltar á las consideraciones que merecen todos los dignísimos individuos que lo componen.

Contestado ese cargo al que, segun ha oido la Cámara, ha dado tan grandes proporciones el Sr. Calonge, voy á examinar la proposicion presentada por S. S.

Si los deberes de Ministro, si las obligaciones que impone este puesto no fueran ni debieran ser superiores á las cuestiones de amor propio, mi contestacion sería muy sencilla: el señor general Calonge tendrá mañana sobre la mesa todos los documentos que existen en el Ministerio de la Guerra, que puedan hacer referencia á los trabajos anteriores, posteriores y coetáneos á los sucesos ocurridos, así como las causas incoadas; y S. S. podria examinar unos y otros con tanta amplitud como lo tuviera por conveniente, seguro yo de que nada perderia en ello ni el Gobierno ni el que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, que es sobre quien particularmente puede recaer una responsabilidad mas directa por los sucesos que han tenido lugar.

Pero ¿es eso gubernamental? ¿Es eso conveniente á los intereses del país? ¿Es que vamos á sentar el precedente de que los Gobiernos tengan la obligacion de traer aquí todas las comunicaciones que dirijan á las autoridades en momentos de crisis, en momentos de peligro, en momentos muchas veces, de duda y de desconfianza? ¿Es conveniente, es útil que vengan aquí y se discutan esas comunicaciones que debe haber entre el poder y sus delegados en circunstancias críticas?

Sres. Senadores: todos habeis encanecido sirviendo en las diferentes carreras del Estado; no veis las cuestiones con la pasion de partido; obrais siempre como hombres de gobierno. Pues bien: como hombres de gobierno, yo os pregunto: ¿es esto conveniente y útil al bien del país? Si esto sucediera, ¿podria gobernarse de hoy en adelante esta nacion? Yo declaro que no.

Pues si de esos documentos gubernamentales se pasa á las causas falladas ya por los tribunales, ¿se comprenderá la extension de las consecuencias que pudiera tener el traerlas á los Cuerpos colegisladores, porque los mismos derechos que tiene el Senado para examinar esas causas y esos documentos, esos mismos tiene el Congreso de Dipu-

tados? ¡Qué sería de la santidad de la cosa juzgada! Yo sé que el Senado no puede anular una sentencia; pero puede desvirtuarla moralmente, y hacer así á la sociedad un daño inmenso que yo por mi parte no estoy dispuesto á contribuir para que se la cause, por mas que eso pudiera satisfacer una necesidad de amor propio.

Que ofrecí presentarme á los Cuerpos colegisladores á responder á cuantos cargos se quisieran dirigir al Gobierno, á exponer las razones de su conducta y á bajar mi cabeza ante el fallo de las Córtes. Eso mismo sostengo hoy. ¿Queria el Sr. Calonge entrar en el debate? ¿Queria atacar al Gobierno? Pues permítame S. S. decirle, y esto no es darle un consejo, que habia para ello una fórmula completamente constitucional y parlamentaria, cual era presentar un voto de censura contra el Ministerio por su conducta durante los últimos sucesos. En ese terreno S. S. estaba completamente dentro de su derecho; en ese terreno podia dirigir al Gobierno todos cuantos cargos tuviera por conveniente, y por último, en ese terreno podia promover una votacion que manifestara si el Senado estaba ó no acorde con la marcha del Gobierno, y si la conducta que este habia observado en aquella ocasion era constitucional y parlamentaria, y por tanto si merecia su aprobacion ó reprobacion.

La proposicion del Sr. Calonge, permítame S. S. que se lo diga, es nueva en el Parlamento. Tengo la seguridad de que si S. S. registra todos los antecedentes que obran en el Archivo del Senado, no encontrará una igual á la que S. S. ha presentado, sobre todo en la parte relativa á traer las causas que se hayan formado y hayan sido falladas por los tribunales.

Diferentes proposiciones, y de distintos matices, segun los Ministerios que se han sentado en este banco, se han presentado en esta Cámara. Pues desafío á S. S. á que busque, repito, en el Archivo del Senado una proposicion igual á la que se discute.

Lo digo con sinceridad, me ha sorprendido mucho el que esta proposicion sea presentada por el Sr. Caloge; pero me ha sorprendido aun mas el oir decir á S. S. que la presentaba en nombre del partido moderado.

¿Qué temor puede abrigar el Ministerio de explicar su conducta y las disposiciones que ha adoptado durante las difíciles circunstancias por que atravesamos desde el dia 3 de Enero hasta el 20 á las dos de la tarde en que las tropas sublevadas al mando del Marqués de los Castillejos pasaron la frontera portuguesa? Ninguno ciertamente. Diré además una cosa que quizá sea una jactancia ó un rasgo de amor propio. Yo deseo que los hombres que nos reemplacen en este puesto, si tienen la desgracia de encontrarse con una vasta conspiracion de grandes ramificaciones, y con una insurreccion á cuya cabeza se pone un general á quien no puede negarse un nombre militar; deseo, repito, por el bien de mi patria, que en diez y siete dias tengan la suerte de haber aislado los dos regimientos de caballería que tomaron parte en el movimiento revolucionario, de haber evitado que ese movimiento haya sido secundado en ningun punto principal ni secundario de España, de haber logrado que hayan recorrido los sublevados 150 leguas sin encontrar quien se les uniera, teniendo por último que entrar en territorio portugués perseguidos por nuestras tropas para rendir allí las armas y buscar un asilo en pais extranjero. Esto se ha conseguido sin grandes trastornos, sin desgracias considerables, con muy pocas víctimas, con muy poca sangre derramada.

Tengo en ello una satisfaccion y la tendré toda mi vida. No temo el fallo de la historia sobre estos sucesos. Podrá ser, como he dicho al principio, que esto sea una jactancia mia; pero creo que hay motivos para que piense de ese modo, y de todas maneras, la verdad es que tengo esa jactancia.

Que el Gobierno no supo evitar la conspiracion que se fraguaba. Pero, señores, ¡que esto se diga en este país donde por desgracia contamos en lo que va de siglo, y sobre todo de cincuenta años á esta parte, tantas desventuras, tantos trastornos, tantas conspiraciones, unas abortadas y otras no! ¡Que se diga aquí si un Gobierno puede y tiene en su mano el evitar que llegue á estallar una conspiracion!.... Señores, ¿es esto verdad? ¿Tenemos que recorrer la historia para presentar, aun desde el año 43 acá, y no quiero remontarme mas, durante Ministerios moderados, sucesos que han ocurrido y que indudablemente no pudieron evitar? ¿Pudo evitar el Ministerio que me parece fué presidido por el Sr. Gonzalez Brabo en 44 las sublevaciones de Cartagena, de Alicante y no sé si de otros puntos porque yo me hallaba á la sazon en América? No: lo que pudo hacer aquel Gobierno, lo que hizo con energía y con decision fué reprimir la revolucion y castigar á los delincuentes; pero ¡impedir que estallara!.... dos plazas estuvieron, durante un tiempo dado, sometidas á la bandera revolucionaria hasta que lo fueron á las tropas del Gobierno de S. M.

¿Pudo mas tarde otro Gobierno evitar la sublevacion grave de Galicia? No: estalló y fué sometida, siendo unos vencidos y prisioneros, y otros obligados á entrar en Portugal; pero ¿dejó por eso de estallar la revolucion? ¿Pudo aquel Gobierno evitarla? No.

Pasaré por alto otras, y vendré á la del año 48.

Entonces presidia el Ministerio el Sr. Duque de Valencia; y yo, que hago justicia á mis adversarios políticos, he reconocido y reconoceré siempre que el Sr. Duque de Valencia ó el Ministerio que presidia, y claro está que él, prestaron un gran servicio á la sociedad reprimiendo en aquellas circunstancias difíciles la revolucion, manteniendo el órden público y salvando á la sociedad, si bien he criticado, no ese hecho, sino el abuso que mas tarde hizo de la victoria. ¿Pudo sin embargo evitar que por dos veces en Madrid estallara la revolucion y corriese la sangre en 26 de Marzo y mas tarde que el regimiento de España se sublevara y se apoderase de la Plaza Mayor? ¿Lo pudo evitar, Sres. Senadores? ¿Estuvo en sus manos el evitarlo? No.

Yo no le hago un cargo por eso; ¿cómo habia de hacerlo? Lo que hizo aquel Gobierno inmediatamente y con mano fuerte, tanto en 26 de Marzo como luego en Mayo, fué acudir al punto del peligro, vencer á los sublevados y terminar la sublevacion; pero no pudo evitar que estallara, Sr. Calonge.

¿Pudo algunos dias mas tarde el mismo Gobierno evitar que se sublevara un regimiento en Sevilla, ni tampoco que ese regimiento fuese á las fronteras de Portugal, donde fué desarmado?

Vea pues S. S. cómo no es tan fácil como cree el evitar que las revoluciones estallen. Es muy fácil creer en teoría muchas cosas, Sr. Calonge, cuando no se ha sido Gobierno; pero cuando se ha sido y se han tocado las dificultades para gobernar, entonces se conoce que no es tan fácil eso como S. S. lo supone.

Pero se dice: todo el mundo hablaba de la sublevacion que nos ocupa, todo el mundo sabia que se conspiraba.

Sí, Sr. Calonge: ¿y qué? ¿Cree S. S. que porque yo tenga ahora mismo, en este mismo instante, una conviccion moral mas ó menos fuerte de que hay personas en Madrid que trabajan por subvertir el órden y por traer nuevos males á la patria, tengo el derecho de prenderlas? ¿Cree S. S que puedo hacer eso? ¿Cree S. S. que quiero hacer eso? No

Sr. Calonge; esa es la tiranía. Yo no puedo proceder contra los que conspiran, sino cuando tengo el derecho de prenderlos por los medios que me da la ley para entregarlos á los tribunales. Yo podré tomar las medidas de precaucion que me parezcan convenientes; podré dentro de mi autoridad, como Ministro de la Guerra, respecto á los que dependan de mí, tomar estas ó las otras medidas si están dentro de mis facultades; pero ese que es el límite de los Gobiernos, cuando estos lo pasan, dejan de ser legales y constitucionales. Hay momentos supremos en que hay que tomar ciertas medidas; pero es necesario para eso que la revolucion estalle, y porque es preciso salvar la sociedad, y entonces vienen el estado de sitio y las medidas excepcionales. Mientras ese caso no llega, no es posible hacer otra cosa que vivir prevenidos y vigilantes, y estar dispuestos siempre como el Gobierno lo ha estado en las últimas circunstancias, á destruir, castigar y aniquilar la rebelion.

Señores: se han dicho tantas cosas, pero algunas tan vulgares, permítaseme la expresion, y al decir esto, el señor Calonge comprenderá que no aludo á S. S., que apenas sé si debo hacerme cargo de ellas, porque dudo si en serio pueden tratarse en este sitio.

Se ha hablado mucho de que el Sr. Marqués de los Castillejos fué acompañado hasta la frontera de Portugal por dos divisiones de las tropas del Gobierno de S. M.

No sé si el mismo Sr. Marqués ha dicho algo sobre el particular en un manifiesto que ha publicado despues. Pero ¿puede en serio contestarse á esto?

El Sr. Marqués de los Castillejos ¿se sublevó, perdió su alta posicion en el Estado, perdió sus condecoraciones y sus grados, comprometió á una infinidad de personas, solo por el gusto de que le acompañaran hasta la frontera de Portugal las tropas que iban detrás de él? ¿Fué para que le acompañaran mas de lejos, por lo que, cuando las avanzadas del bizarro general Zabala estaban á la vista, cortó el puente sobre el Tajo para impedir que las tropas leales le alcanzasen cuando ya las tenia cercanas? ¿Cree el Sr. Calonge que el que corta el puente, impidiendo que se pueda pasar materialmente, es el vencedor ó el que huye?

¡Que no se le alcanzó, que no se le cogió! Yo no creo que esto lo diga el Sr. Calonge; le haria poco favor si creyese lo contrario. Comprendo que lo piense el vulgo, pero que no lo imaginen personas entendidas, las que saben lo que es perseguir á un enemigo que no tiene puntos que defender, ni punto objetivo adonde dirigirse; á quien lo mismo le da ir al Norte que al Sur, que lo mismo toma la direccion de Andalucía que otra contraria; que ahora quiere pasar el Tajo, y luego pasa el Guadiana; que le es indiferente dejar caballos en la marcha, y que nada le importa destruir los dos regimientos de caballería que huyen con él. ¿Cree S. S. que á un enemigo de esa especie se le puede alcanzar fácilmente? Pues si S. S. lo cree, si alguna vez se encuentra en el caso de perseguir, verá prácticamente que es mas difícil de lo que se imagina.

No, señores: cuando estalló la rebelion; cuando yo tuve de ella la primera noticia á las siete de la mañana, se lo declaro á S. S. y al Senado, no me preocuparon ni los dos regimientos sublevados ni el Sr. Marqués de los Castillejos; no fué mi primera idea el preocuparme de eso. Yo sabia que aislando, dejando solo el movimiento, no le quedaba mas remedio, que ó ser destruido, ó huir como huyó á buscar en tierra extranjera el asilo que con razon le negaba ya su patria. Así es que mi preocupacion fué prevenir inmediatamente á los capitanes generales de las provincias, particularmente de aquellas respecto á las cuales yo tenia motivos para creer que en ellas podia tener grandes ramificaciones aquel hecho, del cual no podia ser mas que el principio y señal el movimiento del general Prim. Pasé algunas horas de angustia y amargura, porque no se contrae impunemente una inmensa responsabilidad sin tener grandes pesares en él corazon, aunque esté uno obligado á mostrar siempre la sonrisa en el semblante.

Pero cuando yo recibí las comunicaciones de los capitanes generales; cuando trascurrieron cuarenta y ocho horas; cuando yo me aseguré de que ni en Barcelona, ni en Zaragoza, ni en Sevilla, ni en Valencia ni en ninguno de los puntos principales donde podia tener ramificaciones la conspiracion, donde habia podido estallar estaban prevenidas las autoridades, y el ejército se matenia leal y estaba seguro de que podia contar con él, desde aquel momento para mí dejó de tener importancia el movimiento del Sr. Marqués de los Castillejos, y comprendí que todo era solo cuestion de dos dias mas ó dos dias menos. Y así ha pasado, Sres. Senadores; recordad los sucesos; ved qué proezas, qué papel ha hecho el Sr. Marqués de los Castillejos; ¡huir! Ahí está su itinerario: en diez y seis dias y medio ha andado 150 leguas: eso es lo que ha hecho el Marqués de los Castillejos.

Los generales que lo persiguieron, el Sr. Marqués de Sierra-Bullones, el general Echagüe y mas tarde el capitan general de Extremadura, á quien su pundonor y su delicadeza le hicieron ponerse á la cabeza de las tropas cuando estaba en la situacion mas deplorable, y que ha acelerado su muerte, hicieron todo cuanto era posible, no para batir, porque no querian batirse los sublevados, sino para coger á los que huian, que no han hecho otra cosa: no han tenido el valor de batirse.

Cuando se lanza uno á esas empresas, ya que se lance desatentadamente, se tiene el valor de probar fortuna; se muere peleando como bravo; pero no se huye cobardemente á Portugal; y digo cobardemente por mas que no niegue el valor que cada uno de los individuos pueda tener, sino el valor colectivo, ese otro valor moral mas grande, el valor de arrostrar las consecuencias de lo que se hace; el valor del que sabe morir, y morir de una muerte triste, que es la suerte que cabe al que conspira si es cogido.

Entre tanto que el Marqués de los Castillejos se dirigia á Portugal, se mantenia, como he dicho, la tranquilidad en todas partes, y no me preocupaban tanto las dos columnas destinadas á perseguir al Marqués de los Castillejos como debia preocuparme Cataluña; así es que mandé al principado todos los batallones de que pude disponer: con acierto ó sin él, el tiempo lo dirá. Y cuando estalló la revolucion en Tarragona levantándose 900 hombres, á las veinticuatro horas habia 17 batallones en aquella provincia, y á los cuatro dias la revolucion habia dejado de existir.

Justicia. Ofrecí al Senado que se cumpliria la ley, y la ley se ha cumplido.

Los acusados fueron entregados á los tribunales; los aprehendidos han sufrido todo el rigor de la ley.

De cruel se me ha tachado; de cruel y hasta de sanguinario porque un desgraciado capitan que fué condenado á muerte la ha sufrido. Verdad es que por ese capitan se empeñó Madrid entero; eso es natural, eso es digno de aplauso; los que no tienen la desgracia de ser Gobierno pueden ser generosos, clementes, porque sobre ellos no recae la responsabilidad ni tienen tampoco el triste deber de hacer que se cumpla la justicia.

Pero aun hubo un trance mas duro para el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado en este momento; yo tuve que resistir con respeto, sí, con todo el respeto que debo á mi augusta Soberana, pero con toda la energía de la conviccion, que no era posible que la Reina ejerciera la prerogativa de indultar á ese desgraciado ni á

ninguno otro de los que hubiesen condenado los tribunales: triste mision y triste deber; pero deber que cumplí como cumpliré siempre todos los que me imponga mi puesto por mas que destroce mi corazon. Yo dije á la Reina: si S. M. insiste en hacer uso de su prerogativa, yo la acataré, pero me retiraré á mi casa, porque yo no tomo sobre mí la responsabilidad de las consecuencias de ese acto. Y despues de habérseme tachado de cruel, probablemente se me acusará hoy de que no he dejado que se cumpla la ley y de que no ha habido bastantes víctimas. Los que han sido presos, ó han sufrido desgraciadamente la última pena ó están cumpliendo sus condenas. Los que no están condenados por los tribunales y los rebeldes, si mañana son cogidos, sufrirán el rigor de la ley, se abrirán sus procesos, y la pena á que se hayan hecho acreedores la cumplirán inexorablemente, porque á eso está resuelto el Gobierno.

Se ha hablado de lo que podrá suceder. Difícil es leer en el libro del porvenir, Sres. Senadores; pero puedo asegurar al Senado dos cosas: que si es verdad que no se ha desistido por los perturbadores del órden público de trastornarlo, el Gobierno cree tener los medios necesarios (como lo creia antes y se ha demostrado que era así) para reprimir instantáneamente y castigar cualquier intento de sublevacion. Creo mas; creo que no lo habrá; el Gobierno no vive desprevenido (créalo el señor general Calonge), y en esto no hace el Gobierno mas que cumplir con un deber; todo cuanto es humanamente posible hacer para estar al tanto de lo que ocurra lo hace el Gobierno; y sobre todo, repito, que tiene todos los medios necesarios para reprimir en el acto y castigar severamente á los que intentasen nuevamente turbar el órden público.

Se ha hablado tambien por el señor general Calonge de la oposicion que mis amigos y yo hicimos desde esos bancos al Ministerio presidido por el Sr. Duque de Valencia. Yo no recuerdo haber negado jamás al Gobierno, ni los medios de reprimir la revolucion, ni el derecho para hacerlo. ¿Quiere S. S. que traigamos los discursos que yo pronuncié en esta Cámara? Pues léalos S. S. y busque dónde he negado yo ese derecho al Gobierno. Despues de pasado un hecho puede discutirse si habia habido ó no abuso en la fuerza; si la represion habia ido mas allá de lo que habia sido la agresion; pero no he negado que cuando la agresion viniera, en proporcion de ella debian ser los medios de represion, tan enérgicos, tan duros y tan terribles como fuera necesario; estas ó parecidas palabras están consignadas en mis discursos. No, señor general Calonge: hombre de Gobierno, no lo desmentiré nunca en la oposicion; no tengo que arrepentirme de lo que ayer dije: tal vez por eso me acusa S. S. de poco prevenido; por eso me decia que era poco previsor, porque no concedo á los Gobiernos el derecho de ser enérgicos sino despues de la agresion: S. S. cree que se puede ser enérgico antes de que la insurreccion exista: yo creo por el contrario que no se puede ser enérgico y severo sino despues de que haya delito, de que haya agresion, de que existan la sublevacion y el tumulto. Eso es lo que nos separa.

Voy á hacerme cargo de una cosa de que aquí se ha hablado no estando yo presente relativa al cuerpo de la guardia civil veterana. Se ha leido aquí una acordada del Tribunal Supremo de Guerra y Marina con la cual yo me he conformado. ¿Y qué dije yo de la guardia civil veterana en este Cuerpo sentándome en los bancos de enfrente? Que era un cuerpo digno, benemérito, que debia averiguarse si habia habido falta, que si esta habia existido se castigara á los culpables, y si no, que quedaran absueltos y que la responsabilidad pesara sobre quien debiera pesar. Pues eso es lo que ha hecho el Ministro que dirige la palabra al Senado, porque no crea S. S. que los sumarios y las diligencias que se han practicado fueron obra del Ministerio que nos precedió. Si esto cree S. S., está en una gravísima equivocacion; no se hizo nada, no se formó sumario ninguno, no existia ningun antecedente sobre esos hechos en el Ministerio de la Guerra. He tenido que mandar formar el sumario, y que formado pasara al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, para que segun las prescripciones legales recayera un fallo definitivo sobre la suerte de ese benemérito cuerpo, que ha quedado en el lugar en que debia quedar. Conste esto, y conste que practico en este banco lo que digo en la oposicion.

Creo que he contestado al discurso del Sr. Calonge, y concluyo como empecé. Sres. Senadores: por mi parte, personalmente, como cuestion de amor propio, tomad en consideracion la proposicion del Sr. Calonge; vengan aquí todos los documentos que pide; pero como hombre de gobierno, como Ministro de la Corona, como quien no quiere sentar un precedente que haga imposible todo Gobierno, os digo: vosotros, que habeis encanecido prestando servicios á la patria, no la tomeis en consideracion, no senteis tan funesto precedente, porque entonces no seria posible la gobernacion del Estado.

El Sr. **CALONGE**: Cúmpleme, Sres. Senadores, empezar rectificando un concepto equivocado del Sr. Duque de Tetuan, y al cual ciertamente no sé por dónde he dado motivo ni pretexto. O yo no he entendido bien, ó uno de los principales motivos que S. S. tiene para negarse á la pretension que he apoyado, es el relativo á las causas formadas con motivo de los sucesos del 3 de Enero. Ni he hablado de *causas* en ninguna parte, ni he pronunciado estas palabras, ni en mi proposicion está escrita, ni en mi pregunta se hallará, y las dos están impresas. No he hablado de las causas fenecidas ni de las que están abiertas: he hablado solo de documentos en general, de una manera ambigua y extensa, como es necesario hacerlo cuando no se tienen los medios, como yo no los tengo, de precisar lo que se cree conveniente al objeto. Por consecuencia, quede bien sentado que no he pedido las causas, lo cual creo que S. S. ha graduado de imprudencia, aunque no he percibido bien la palabra.

Pero S. S. tenia conmigo casi exigencias, para las que le autoriza sin duda su alta posicion y el respeto que me merece, pero que no están de manera alguna justificadas, y que no son de ningun modo admisibles. Decia S. S., y no en son de consejo, sino de advertencia, ó sea como opinion, si S. S. no quiere otra cosa: ¿por qué el Sr. Calonge no formula un voto de censura? Pero, Sr. Duque de Tetuan, ¿he hablado inútilmente tanto tiempo? ¿Para eso he molestado á la Cámara? Si he dicho á S. S. que no quiero articular queja, que no quiero formular cargo, que no entra en mis convicciones ni principios hacer lo que en otras ocasiones y por otros se ha hecho. ¿Cómo he de presentar un voto de censura, cuando no se traen los datos para fundarlo?

Yo pido los antecedentes para formar una opinion que puede ser lo mismo favorable que adversa; y para dar á S. S. una prueba de imparcialidad, tenga entendido una cosa, que yo que le he oido hacer aquí la relacion de sus méritos y servicios, que le he oido dar confianzas, que espero no sean defraudadas; que le he oido manifestar unas seguridades que ruego al cielo no se desmientan, solo bajo la fe de su palabra, que no pongo en duda, no me atreveria á presentar un voto de gracias al Duque de Tetuan y al Ministerio que preside. Es bien seguro que no me atreveria á hacerlo, y dudo mucho que por solo esas explicaciones, y solo por esas razones, encontrase S. S. en toda la

mayoría uno que se atreviese á firmar ese voto de aprobacion.

S. S. está en su lugar; S. S. está perfectamente en su derecho desde la alta posicion que ocupa, teniendo todos los medios de juzgar que yo no tengo, bien y acertadamente, con la larga práctica que tiene en estos asuntos, S. S. puede decir: No creo conveniente á los intereses del Estado, no creo procedente para la buena gobernacion del reino que vengan esos documentos. ¿Qué deben hacer en ese caso los hombres como yo, los hombres que pertenecen á ese partido de que antes he hablado, y que se ha distinguido siempre por su respeto al principio de órden y de autoridad? ¿Qué me toca á mí hacer despues de eso? Lo que me toca hacer es bajar la cabeza ante el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no decir una palabra y aplazar para cuando Dios quiera esa discusion que des aba iniciar hoy; que estos sacrificios han de hacer los hombres de gobierno.

Pero S. S. que ha tenido la bondad de recordarme en son de queja lo que tal vez ha creido que era injusticia por mi parte en la comparacion que he hecho de su conducta y la nuestra en estos bancos, ¿de buena fe cree S. S. que cuando con sus amigos los ocupaba, hubieran hecho lo que nosotros hacemos? ¿Quiere S. S. que le pruebe hasta la evidencia, con los discursos que aquí se hicieron, y por la manera con que se trataron ciertas cuestiones, que aquello era diametralmente opuesto á lo que estamos nosotros diciendo y haciendo?

No quiero revolver hechos atrasados; no hago política retrospectiva sino cuando la creo absolutamente necesaria, y al par que necesaria urgente, para el buen desempeño de la cosa pública. Solo en esos casos me permito hacerla, y en los demás olvido ya que no tengo facultades para perdonar lo que resulta en daño del país.

Decia el Sr. Presidente del Consejo (y tenia razon), y pocas veces dirigiéndose á sus adversarios le he oido pronunciar frases con mas acento de profunda conviccion: ¿Cree el Sr. Calonge que pueden evitarse las sublevaciones? Siempre no, pero muchas veces sí. ¿Pues no he de creerlo? Y eso es lo que yo deseo averiguar ahora: si se han empleado los medios necesarios para impedir esta: hé ahí lo que deseo averiguar.

Yo las he visto sofocar aquí; porque no hay que decir que no se sofoca una revolucion cuando un motinzuelo estalla, no: atajar el motin es ahogar la rebelion é impedir que la revolucion ocurra.

El motin es como decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con esa exactitud que acostumbra, el *bullicio*; así lo dijo el buen Rey Cárlos III, cuyas disposiciones invocaba, no encontrando S. S. bien que ni aun en estos tiempos se hubiesen dejado de practicar, como si hoy fuera posible todo lo que entonces se hacia y hubiera de producir idénticos resultados. Tambien y mas afortunadamente se sofocó otra en Valencia, y en el año 48 que S. S. ha recordado en justo loor y merecida honra del digno Sr. Duque de Valencia, Presidente entonces del Consejo de Ministros y jefe como ahora del partido moderado, entonces, créame el Sr. Duque de Tetuan, si estalló una rebelion cortamos una revolucion.

Las cosas son comparativas siempre; antes pasar por un motin, que aguantar una rebelion, que sufrir las inmensas consecuencias que una revolucion trae consigo. Hay una inmensa distancia entre los servicios que se prestan en esa escala, siempre muy apreciables, y los bienes que se reportan al país, que tiene el derecho de exigirlo todo.

Me decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: el Sr. Calonge tal vez cree que es conveniente *reprimir*: y lo decia en una forma que á mi juicio indicaba que S. S. me reconocia cierta tendencia ó aficion á lo arbitrario y aun acaso á lo injusto y lo despótico; pero si tal fué la intencion, el Sr. Duque de Tetuan no apreciaba bien mis opiniones. Yo no creo que con una absurda represion se atajan las rebeliones; pero estoy persuadido de que los malos medios de gobierno, muchas veces, sin justificarlas, las provocan, y eso es lo que deseo que se evite: así como creo que dentro del círculo de las leyes, dentro de los límites de la accion de los Gobiernos fuertes, hay los medios de prevenir que la efusion de sangre se haga inevitable. Yo creo que dentro de la prudencia humana, y en ese círculo discrecional en que es necesario que las grandes autoridades y sobre todo los Gobiernos se muevan, creo que hay medios de ahorrar grandes males al país, siquiera se origine alguno pequeño á las individualidades. Yo creo que eso es gobernar, porque gobernar es prevenir; y gobernar no es castigar sañuda y cruelmente, sin que quiera decir con esto que S. S. lo haya hecho de esta manera.

Yo creo que gobernar es prevenir, y creo tambien que aquellos pequeños inconvenientes que puede traer una represion tal vez equivocada, pero dictada por una conciencia recta y por un deseo justificable, esta represion, siquiera exceda alguna vez de los límites de la legalidad, es una represion disculpable, sobre todo si ha logrado impedir mayores males, y que esto probado, se viene aquí á dar explicaciones terminantes y á obtener un bill de indemnidad ó voto de aprobacion que rara ó ninguna vez se niega. Esto es lo que creo que es gobernar. No crea el Sr. Duque de Tetuan que si yo fuese Gobierno por mi grandísima desgracia y no muy probable fortuna del país, me valdria de esos medios que S. S. casi indicó como inquisitoriales, aunque no dijo la palabra. No, Sr. Duque de Tetuan; yo tal vez no seré muy popular ni lo busco; pero de seguro no he sido nunca ni despótico ni tiránico en la forma, ni en el modo de ejercer las atribuciones de los cargos que he desempeñado. No hablo de mis opiniones políticas; no hay para qué hablar de esto; son harto conocidas y no las someto inoportunamente al exámen de nadie.

Ha concluido S. S. por una manifestacion que me complace grandemente, que me produce una satisfaccion profunda, y por lo que no puedo menos de felicitar á S. S. Decia el Sr. Duque de Tetuan: Sr. Calonge: no habia causas, expediente, ni sumaria ni informacion alguna respecto á los sucesos en que tomó parte la guardia civil. Yo no lo sé; ciertamente en aquella ocasion ni era Ministro ni autoridad que tuviera que haber intervenido en aquellos hechos; he oido asegurar lo contrario á lo que dice S. S.; yo suspendo el juicio; pero de todos modos felicito á S. S. porque haya promovido ese procedimiento, y sobre todo por el convencimiento que sin duda ha adquirido de lo que resulta de ese expediente, y le ha hecho resolverlo con una imparcialidad que le honra, sin acordarse ni tener en cuenta para nada la opinion de amigos mas celosos que prudentes y justos, que en cierta ocasion contradecian eso mismo que despues los tribunales han declarado. (*Los Sres. Alvarez y Presidente del Consejo de Ministros piden la palabra.*)

Decia pues, señores, que felicito sincera y lealmente al Sr. Duque de Tetuan, y siento, señores, que una persona á quien aprecio mucho, el Sr. Senador D. Cirilo Alvarez, haya pedido la palabra; por lo que voy á hacer una aclaracion. Ruego á S. S. que la tome como una prueba personalísima del aprecio que me merece, y que sabe es tan sincero como grande. Yo, señores, he hablado de las censuras que aquí se hicieron de una fuerza pública en el desempeño de un servicio en circunstancias dadas, y que despues no han sido justificadas legalmente, sino todo lo con-

trario; y esto es un hecho exacto, innegable, inconcuso, incuestionable aun para todo el talento que reconozco en el Sr. Alvarez; pero así y todo, no he querido inferir ningun género de desconsideracion siquiera hácia las palabras que entonces pudo decir S. S., y que no tendria nada de particular que juzgando con precipitacion, por esa falta de datos fehacientes que esta misma trae consigo y á lo cual no es prudente exponerse, S. S. apreciara inexactamente lo que despues otros con mejores datos, con mas tiempo, con mas y mejores antecedentes han declarado de opuesta manera, con mas justicia y con mas razon. Esta es la explicacion que tenía que dar.

Por último, Sres. Senadores, creo que voy á interpretar fidelísimamente las intenciones de los hombres de mi partido, con los que en este momento no puedo ponerme de acuerdo. Las terminantes manifestaciones hechas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, los graves inconvenientes que S. S. halla en que hoy, en este momento y en estas circunstancias, que aun tiene por arriesgadas, entremos en la discusion del importante asunto que provocaba mi proposicion, creo interpretar fielmente, digo, los deseos y los sentimientos de la mayoría de mis amigos políticos, manifestando que nosotros no empujamos, ni jamás llevaremos á ningun Gobierno á un terreno donde bajo su responsabilidad cree y afirma que puede haber inconveniente para las instituciones que le está encomendado guardar, y para los altos intereses que tiene que servir. Por estas altas razones, señores, yo retiro la proposicion presentada. Pero no me sentaré sin recordar á todos los señores Senadores que ella puede ser adoptada por cualquiera; que aunque yo la retire, cualquiera puede hacerla suya, lo mismo un Sr. Senador de la mayoría que de la minoría, que creyese conveniente cargar con esa responsabilidad, que desde ese momento sería suya; en la firme inteligencia, Sres. Senadores, de que en este caso me levantaria á votar el primero contra la proposicion que yo mismo he firmado.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Señores: voy á dirigir muy pocas palabras al Senado; no habia pensado pronunciar ninguna; pero me veo precisado á hacerlo porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no se levanta una sola vez á hacer uso de ella sin que dirija inculpaciones y cargos á los Ministerios que le han precedido, y esto, señores, no es lo que conviene á los Gobiernos ni está bien que lo hagan los Ministros de la Corona. Los Gabinetes que han pasado, han sido ya discutidos: al presentar los proyectos de ley que han tenido por conveniente someter á las Cámaras fueron discutidos: cuando han cometido errores á juicio de las oposiciones, lo fueron igualmente: han sido discutidos al tratarse de la contestacion al discurso de la Corona; han sido discutidos hasta el último día de su existencia oficial; pero cuando cesan en el mando, creo que ya la discusion respecto á sus actos no debe tener lugar, porque se convierte en recriminaciones que ningun bien reportan á los intereses públicos. Los Gobiernos deben discutir sobre cosas de actualidad y oportunidad y en defensa de sus actos: deben responder á los cargos que se les hacen sin censurar á los Ministerios pasados, porque la censura á estos no abona los actos de los que la ejercen, si no son buenos.

El Sr. Presidente del Consejo, haciendo referencia á los sucesos del año 48 y habiéndonos hecho un honor, que yo le agradezco en esa parte porque ha sido una justicia que no merecemos, no solo de S. S. sino del país entero, dijo que no podia menos de lamentar y criticar los abusos que en dicha época se cometieron.

Yo declaro, señores, que no ha habido abuso alguno en el mencionado tiempo. Cuando la Europa toda se conmovia, cuando todos los Tronos rodaban por el suelo, cuando todos los elementos revolucionarios de España se habian desencadenado y se preparaban para alcanzar su tremendo objeto; cuando á cada instante, por todas partes brotaba un peligro para la Reina, un peligro para el Trono, un peligro para la sociedad, aquel Ministerio lleno de fe, y sin mas confianza que la que lo prestaba su buena voluntad y su ardiente y patriótico deseo de defender los sagrados objetos que le estaban confiados, quiso hacer frente á aquellos acontecimientos, se presentó á las Córtes, pidió una autorizacion para suspender las garantías constitucionales, y obtenida, se propuso resistir de todas maneras aquellos sucesos que venian á destruir por su base la sociedad.

Ocurrieron los acontecimientos del mes de Marzo despues de haber triunfado el Gobierno de tan terrible agresion: ni una gota de sangre se derramó para castigar á los complicados en aquella vastísima conjuracion. Siguieron los del mes de Mayo: un regimiento se habia sublevado: era imposible cerrar los ojos á semejante atentado; fué necesario formar una sumaria; se elevó á proceso; se reprimieron los sucesos con energía, pero con piedad; hubo muy pocas víctimas: era indispensable que hubiera alguna.

Pues bien: ¿qué hizo despues el Gobierno? Concedió la amnistía mas ámplia que ha habido en ningun Estado, la mas ámplia que se ha conocido en España: amnistía dictada por los sentimientos mas elevados, por el patriotismo mas puro, y con la esperanza, que con dolor he visto defraudada, de unir á los españoles para engrandecer á su país.

El Ministerio se presentó á las Córtes; dió sus explicaciones; se defendió de los ataques que se le dirigieron; tuvo una mayoría inmensa en las dos Cámaras y en la opinion pública. Todos, incluso algun individuo del actual Gabinete, apoyaron y aprobaron su conducta. ¿Dónde están pues los abusos, Sres. Senadores? Vése pues cuán infundado es lo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que como he manifestado al principio de mi discurso tiene por costumbre dirigir cargos á los Ministerios anteriores, conducta que yo puedo censurar con tanto mas motivo, cuanto que yo, sentado en ese banco, cuando he formado parte de un Gabinete, jamás los he dirigido á los que me han precedido.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Duque de Tetuan): Empezaré por contestar al Sr. Duque de Valencia diciendo con la manera que me es propia que no esperaba que S. S. diera á mis palabras esa contestacion.

Dije en elogio del Sr. Duque de Valencia que en los solemnes y graves momentos de las ocurrencias de 1848 habia prestado S. S. un grande y eminente servicio al país salvando el Trono y la sociedad: al tributarle los honores que merecia, dije, como hablando ya de un hecho histórico simple y sencillamente, que, en mi opinion, lo censurable era que S. S. habia llevado la represion mas allá de lo que yo creia que debia ir. Y téngase entendido que al hablar de represion no me refiero á los castigos que se impusieron despues de la sublevacion del regimiento de España, no; los criminales estuvieron bien fusilados, por mas que sea doloroso que aquellos desgraciados expiaran su delito en el patíbulo.

No quiero entrar en detalles de lo que iba á decir, porque no es mi ánimo ni es ocasion de suscitar un debate que no es de este sitio ni tiene objeto y término aquí; pero de lo que iba á hablar era de los destierros á Filipinas para que se entienda mejor.

El Sr. Calonge ha manifestado que no desea que vengan las causas; yo tenía entendido que esto habia consig-

nado S. S. en la pregunta. (*El Sr. Calonge hace un signo negativo.*) No lo extrañe S. S., las han pedido en el otro Cuerpo, y no es extraño que yo haya confundido la peticion; un individuo de la otra Cámara habia pedido las causas para analizarlas y juzgarlas él despues de haberlas analizado y juzgado los tribunales.

Ha dicho tambien S. S. que no sabia quién habia mandado formar la sumaria respecto á los sucesos de Abril. La Real órden mandando formar la sumaria está firmada por mí. (*El Sr. Calonge*: Felicito á S. S. por ello.)

No recuerdo si dijo S. S. alguna otra cosa mas: no lo tengo apuntado y creo no tengo nada mas que decir.

El Sr. **ALVAREZ** (D. Cirilo): He pedido la palabra para una alusion, porque hablando mi amigo el Sr. Calonge de ciertos sucesos se ha permitido hacer una apreciacion general sobre ellos; pero antes de hacerme cargo de la alusion, ruego al Sr. Presidente y al Senado que me permitan comenzar por dar gracias al Sr. Calonge por las explicaciones que me ha dado respecto á sus palabras, por la estimacion que le debo, por lo mucho que me distingue y honra, debiendo creer S. S. que hay pocos aquí y fuera de aquí que le hagan tanta justicia como el Senador que tiene el honor de hablar.

Cumplido este primer deber para con el Sr. Calonge, no tema S. S. ni el Senado que yo vaya á decir palabras inconvenientes, pues no voy á discutir los sucesos del 10 de Abril del año pasado; pero tratándose de los que han sido calificados por una acordada del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, de la cual se ha hablado aquí ya dos veces como de soslayo; por la dignidad de Senador, y por mi decoro como hombre político, solo tengo que decir una cosa.

Si no entro ahora en esa cuestion, si no aprecio los quilates de esa acordada, que hoy no quiero discutir, ni siquiera recordar aquellos sucesos, aquí estoy firme, y siempre se me encontrará en mi puesto para discutirlos con los que tengan interés en ello si quieren provocar ese debate. No tengo necesidad de decir mas: dos veces se han hecho insinuaciones sobre aquellos sucesos; cada cual tiene formada su opinion sobre ellos, que yo respeto; pero conservo la mia que sostengo, á pesar de esa acordada del Tribunal Supremo, que tambien respeto mucho, porque tengo por hábito el respetar los fallos de los tribunales. Sin embargo, como Senador, usando del derecho que en este sitio me corresponde, si se quiere traer esa acordada al debate, y los sucesos que la han provocado, yo la discutiré.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á V. S. que no entre en esa cuestion.

El Sr **ALVAREZ** (D. Cirilo): Decia que si se trae esa acordada al debate, yo la discutiré, porque tengo el derecho de discutirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada la proposicion.»

Ocupando la tribuna el Sr. Secretario Sevilla, leyó el dictámen relativo al proyecto de ley para que el servicio de alojamientos se haga extensivo á todos los españoles que tengan casa abierta. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

Ocupando igualmente la tribuna el Sr. Cárdenas, leyó el dictámen relativo al proyecto de ley sobre represion y castigo del tráfico negrero. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los dictámenes que acaban de leerse se imprimirán y repartirán, y se señalará dia para su discusion.

No habiendo otros asuntos en que poder ocuparse el Senado, se avisará por papeletas para la primera sesion.

Se levanta la de este dia.»

Eran las cuatro.

DOS APENDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Dictámen de la comision relativo al proyecto de ley para que el servicio de alojamientos se haga extensivo á todos los españoles que sean cabezas de familia y tengan casa abierta.

AL SENADO.

La comision encargada de informar sobre el proyecto de ley relativo al servicio de alojamientos, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, lo ha examinado con la atencion debida, y de acuerdo completamente con el mismo, tiene la honra de proponer al Senado se sirva aprobarlo en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara que la obligacion de facilitar alojamiento á los individuos del ejército en activo servicio, cuando estos tuvieren derecho á reclamarlo, es extensiva á todos los españoles que sean cabezas de familia y tengan casa abierta, sin que ninguno de ellos pueda considerarse exento de cumplir aquella carga pública, cualquiera que fuese la autoridad que ejerza, el orígen y carácter de sus funciones, ó la clase ó fuero á que pertenezca.

Art. 2.° Las personas obligadas á prestar el servicio de que se trata cumplirán su cometido cediendo para este fin la parte necesaria de su casa habitacion ó proporcionando á sus expensas otra del mismo pueblo que ofrezca iguales condiciones.

Art. 3.° El Gobierno dictará las disposiciones convenientes para que la carga de alojamientos militares se distribuya en cada pueblo por rigoroso turno y con la debida igualdad entre las personas que reunan unas mismas circunstancias, conciliando las exigencias del servicio público con el menor gravámen posible de los particulares.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las leyes, ordenanzas y disposiciones en cuanto se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Palacio del Senado 12 de Abril de 1866.=Joaquin de Barroeta Aldamar, presidente.=Marqués de Villafranca.=El Marqués de Castellanos.=El Marqués de Valmediano.=El Marqués de Manzanedo.=Rafael Liminiana.=El Conde de Ripalda, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley para la represion y castigo del tráfico negrero.

AL SENADO.

La comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno para la represion y castigo del tráfico negrero, lo ha examinado detenidamente y tiene la satisfaccion de juzgarlo acertado y oportuno por el digno objeto á que tiende, por el noble espíritu que en él predomina y por la severa justicia de sus disposiciones. No es ya solo el vínculo de los tratados con una nacion amiga lo que debe estimularnos á concluir de una vez y para siempre con el tráfico inícuo de séres humanos: es nuestra propia dignidad como pueblo civilizado y cristiano; es nuestra moralidad como miembros de la gran sociedad europea; es en fin nuestro propio interés en la conservacion y prosperidad de las Antillas españolas.

El comercio de esclavos, á pesar de los tratados de 1817 y 1835, y á pesar de la persecucion legal de que ha sido objeto por parte del Gobierno y de las autoridades superiores de las provincias ultramarinas, ha podido durar hasta ahora, merced á preocupaciones lamentables, á hábitos inveterados, á errores funestos, á cálculos interesados y á desgraciadas coincidencias políticas. La ley de 1845 para la represion del tráfico, aunque hecha en la Península y por las Córtes, no pudo dejar de resentirse del influjo de aquellas circunstancias, admitiendo en su consecuencia limitaciones de la accion judicial que menoscaban su eficacia. La opinion preponderante en nuestras Antillas sobre esta materia, aunque extraviada y errónea, no podia dejar de ejercer alguna influencia favorable á su propio sentido en la interpretacion y aplicacion de la misma ley penal, porque la opinion pública ejerce siempre cierta presion moral inadvertida é irresistible en el ánimo de los tribunales que se revela en la interpretacion de las leyes que aplican. El lucro fabuloso que proporcionaba el tráfico de esclavos era un aliciente harto eficaz para que renunciaran facilmente á continuarlo los que estaban ya acostumbrados á arrostrar sus peligros y á eludir la aplicacion de las leyes que lo castigan severamente. Por último, la opinion equivocada sobre la necesidad de mantener el tráfico para conservar la esclavitud y sobre la imposibilidad de sostener en ningun tiempo sin esta institucion lamentable la prosperidad material de nuestras Antillas, ofrecia á la vez una rémora poderosa á la leal y cumplida ejecucion de las providencial mas eficaces que alguna vez adoptó ó intentó adoptar es Gobierno á fin de concluir radicalmente con tan repugnante comercio.

Mas hoy que por fortuna han variado estas circunstancias; hoy que la opinion pública en nuestras provincias de Ultramar empieza á comprender que la esclavitud se puede conservar sin el tráfico, y que aun puede ser reemplazada por otras razas libres no menos útiles para el trabajo: hoy que los mismos propietarios de esclavos acuden á este alto Cuerpo asociándose al pensamiento del Gobierno de reprimir é impedir la trata por los medios mas severos y eficaces; hoy en fin, que reconocen todos en el tráfico negrero un manantial perenne de corrupcion que trastorna las nociones mas vulgares de la moral y del derecho, é infiltra sus gérmenes corruptores en todas las clases sociales, hoy es ocasion oportuna de dar el golpe de gracia á ese indigno comercio.

Para conseguirlo, adopta el Gobierno en su proyecto los medios represivos mas eficaces, remitiendo á la administracion el uso de los preventivos, que no son menos seguros ni de menor efecto. Mas la comision, despues de dilucidar maduramente este punto, ha convenido de acuerdo con el Gobierno en que si los medios preventivos han de ser completamente eficaces, deben surtir efectos que no puede declarar la administracion porque necesitan la autoridad y la sancion de una ley. Fundada en este principio, propone la comision al lado de las disposiciones penales del tráfico en todos sus actos y manifestaciones, desde que se arma el buque negrero hasta que son introducidos los negros en las islas, las disposiciones orgánicas fundamentales para empadronar é inscribir en un censo exacto todos los esclavos existentes, á fin de que, teniéndose en adelante por libres los hombres de color no inscritos, no se puedan enajenar fácilmente los que se introduzcan en fraude de la ley y carezcan por lo tanto de aquella esencial condicion. Cesando así el crecido lucro que hoy ofrece la importacion de bozales, puesto que nadie compra á buen precio lo que no puede poseer con seguridad, faltará el principal estímulo que hoy sostiene las expediciones negreras.

Con arreglo á la legislacion y á la jurisprudencia vigentes, solo es penable el tráfico cuando se aprehende el buque negrero con bozales ó sin ellos, no excediendo nun-

es de destierro dentro de las islas, la pena del armador ó dueño por cuya cuenta se cometa el delito: una vez introducidos los negros en las fincas, no pueden ya ser objeto de pesquisa, ni por consiguiente penados sus introductores: y por lo tanto el traficante que logre sustraerse al peligro de los cruceros en la travesía y de las autoridades en el desembarco, vende su prohibido género con la misma estimacion que el lícito, porque quien lo adquiere tiene seguridad de poseerlo tranquilamente. La insuficiencia de esta legislacion justifica la necesidad de otra nueva y señala las principales disposiciones que ha de contener. Son estas de tres clases, que deberian tener por objeto: la primera, extender la declaracion de criminalidad á todos los actos y manifestaciones del tráfico con agravacion de las penas: la segunda, vigorizar y ampliar la accion de la justicia en todos los estados y tiempos del delito, y la última evitar indirectamente su perpetracion disminuyendo los estímulos que impulsan hoy á cometerle. A estas tres especies de disposiciones corresponden los tres capítulos en que se divide el proyecto adjunto.

La comision considera de acuerdo con el Gobierno como actos y manifestaciones del delito, no solo el hecho de mandar, tripular ó poseer un buque cargado de bozales ó destinado á traerlos segun dispone la ley de 1845, sino tambien el armamento y preparacion de dichos buques, aunque no hayan sido todavía destinados á aquel comercio, y la mera adquisicion de los bozales dentro ó fuera de nuestras Antillas. No comprende, sin embargo, la comision entre los delitos consumados de esta especie la mera construccion de buques con aquel destino, porque hoy no se construyen ya estos de un modo especial como sucedia otras veces, porque si alguno se construyera seria necesario probar que no era capaz de otro uso que el del tráfico, lo cual es poco probable que suceda, y porque si ápesar de todo asi sucediese, los tribunales deberian penar este hecho como tentativa ó delito frustrado con arreglo á las leyes comunes.

La ley vigente no estima como principales responsables de las expediciones negreras á los armadores ni á los dueños del buque ó del cargamento ni á los marineros, puesto que les impone una pena muy inferior á la señalada á los capitanes, pilotos, sobrecargos y contramaestres. Esta diferencia en la penalidad carece de todo fundamento. Son autores del delito segun el código penal los que toman parte inmediatamente en su ejecucion, y los que inducen ó cooperan directamente á ella por actos sin los cuales no se habria efectuado. La primera de estas circunstancias no concurre menos en los marineros que en el capitan y oficiales del buque: la segunda comprende de lleno á los dueños, á los armadores y á aquellos por cuya cuenta se hacen las expediciones, cuya participacion en el delito es tan principal, que casi excede su culpa á la de los demás responsables. El proyecto en su consecuencia los declara autores del delito, igualándolos en cuanto á la pena, á los capitanes, pilotos, sobrecargos y contramaestres.

No es bastante explícita la ley de 1845 en la calificacion y penalidad de los cómplices y de los encubridores, y aunque la jurisprudencia hubiera podido suplir su silencio aplicando en su ejecucion los principios generales del derecho, no ha sucedido siempre así, tal vez por el espíritu de lenidad que ha prevalecido y no podia menos de prevalecer en el castigo de un delito que la opinion pública no reprobaba tan unánime y severamente como fuera de desear. Importa pues mucho llenar este vacío de la legislacion vigente declarando quiénes han de considerarse como cómplices y quiénes como encubridores del delito para todos los efectos de la penalidad. Esta declaracion se hace en el proyecto ajustada á los principios que sobre la materia rigen en la Península, pero con aplicacion á los diferentes hechos en que puede consistir el delito especial. Ayudar al armamento ó preparacion de los buques destinados al tráfico, cooperar á la adquisicion de los bozales en Africa ó á su introduccion en las islas, vigilando las costas ó dando avisos oportunos para frustrar la accion de la justicia, son indudablemente actos de complicidad que la ley debe señalar aunque no sea taxativamente, ya que puede haber otros muchos que los tribunales han de apreciar y calificar segun las circunstancias. Mas no entiende la comision que deba comprenderse entre estos actos el de proporcionar á los bozales documentos falsos de inscripcion, porque siendo el objeto de estos auxiliar al delincuente para que se aproveche de los efectos del delito, ya que sin ellos no seria tan fácil utilizarlo, el que los expide ó facilita debe ser calificado con arreglo al art. 14 del código penal, como encubridor y no como cómplice.

La misma calificacion es exactamente aplicable á los empleados y funcionarios públicos que teniendo noticia del armamento ó preparacion de buques para el tráfico, ó de cualquiera de los hechos relativos al mismo que la ley declara delitos, no dieren aviso oportuno á la autoridad. Pues aunque la no revelacion de los delitos no deba ser punible por regla general en buenos principios de derecho, el Gobierno puede imponer la obligacion de revelarlos á todos los funcionarios públicos, y la ley en tal caso debe presumir que el que falte á ella, lo hace con el propósito de encubrir al culpable, ya que esto pueda ser la consecuencia de su omision. Son tambien indudablemente encubridores segun la doctrina del código los que despues de verificado un desembarco de bozales los ocultaren, protegieren su introduccion en las fincas, los adquirieren ó facilitaren su venta; y en su consecuencia merecen bien la misma calificacion los dueños ó administradores de fincas en que se hallen negros no inscritos en el censo, y los mayorales y capataces de las mismas fincas que no dieren inmediatamente parte á la autoridad de la introduccion de bozales en ellas.

Definidos los delitos que constituyen propiamente la trata, y calificada la participacion de cada uno de sus agentes, señala el proyecto las penas segun la gravedad de los hechos y su proximidad á la consumacion del plagio. La primera manifestacion de este delito, que es el armamento y preparacion del buque destinado al tráfico y que no es punible segun la ley de 1845, se castiga con la pena de presidio menor de cuatro á seis años y multa de 2.000 á 40.000 escudos; la segunda, que es la adquisicion y trasporte de los negros, con la pena inmediata superior en la escala, ó sea presidio mayor de siete á doce años y multa de 1.000 escudos por cada negro, en lugar de los seis años de presidio que impone la ley de 1845; y la tercera, que es la presencia del buque cargado de bozales en las costas de nuestras Antillas ó su introduccion en ellas, con cadena temporal de doce á veinte años y multa de 2.000 escudos por cada bozal, en vez de los mismos seis años de presidio que impone la ley vigente. Designadas las penas de los diferentes delitos, lo están tambien las que corresponden á los distintos partícipes en su ejecucion, pues habiendo de aplicarse conforme á las reglas del código, los autores las deberán sufrir en cualquiera de los grados que comprenda su extension, los cómplices deberán ser castigados con las penas inmediatamente inferiores, y los encubridores con las inferiores en dos grados.

Mas con el delito especial de la trata suelen concurrir otros conexos que por su gravedad y particulares circunstancias merecen expresa mencion en esta ley. Tales son la resistencia armada á la fuerza pública encargada de la persecucion de los buques negreros, y las ofensas graves causa-

das á los bozales. La resistencia á los buques de guerra españoles para consumar el tráfico es un delito muy grave, que las leyes militares castigan en casos análogos con la última pena. La comision en su consecuencia no ha vacilado en considerar como justificada para este caso la pena de muerte, por mas que deba economizarse hoy este género de castigo; pero al mismo tiempo cree que si debe ser penada de tal modo la resistencia armada á los buques de guerra españoles, no debe serlo menos la que se haga á los cruceros ingleses que con arreglo á los tratados y con autorizacion y patente de nuestro Gobierno se ocupan en la persecucion del tráfico. El delito es el mismo en uno y otro caso, sus efectos son idénticos, su represion igualmente necesaria; nada hay pues que justifique ninguna diferencia en su calificacion ni en su penalidad.

Los capitanes y oficiales de los buques negreros que hicieren pues resistencia armada en la mar ó en la tierra para llevar á efecto la adquisicion, rescate ó introduccion de los bozales, merecen la última pena, así como son acreedores á otra muy grave, que puede ser la inmediata, los marineros y tripulantes que hagan uso de las armas con aquel objeto. Pero á nadie mas es probable que pueda prácticamente alcanzar la responsabilidad de este delito. La resistencia es casi siempre un caso eventual que no suele preverse porque depende de las circunstancias. La resolucion de hacerla no suele adoptarse sino en el momento crítico de la persecucion y cuando sin ser posible la fuga hay sin embargo esperanza de buen suceso en el combate. Los interesados en el buque ó en el cargamento no pueden dar sobre este punto órdenes tan decisivas que dependa de ellas el hecho criminal, puesto que cualesquiera que estas fueren, no resistiria el capitan cuando pudiese huir ó juzgase inútil la resistencia, así como no dejaria de defenderse cuando esperase eludir de este modo la grave responsabilidad de su delito. Mas si á pesar de todo, y lo que no es de presumir, resultara haber dado el dueño ó el armador instrucciones en este sentido, seria responsable y penado con sujecion á los principios de la legislacion comun.

La comision ha procurado tambien distinguir las ofensas cometidas contra los negros bozales, innecesarias para la consumacion del plágio, de las que no pueden considerarse sino como medios de ejecucion ó consecuencia de este delito. Es el plágio un acto criminal de fuerza que se verifica necesariamente por medio de otros penados tambien por las leyes. Mas no debiendo castigarse dos veces un mismo delito, como sucederia si por una parte lo fuera el plágio y por otra los hechos de fuerza indispensables para cometerlo, hay que distinguir entre estos actos y los que son independientes del delito principal, aunque tengan necesaria conexion con él. El criterio de esta distincion pudiera ser la circunstancia de que la ofensa produzca ó no la muerte del ofendido ó lesiones que las leyes castigan como delitos, atendida su gravedad calificada por el tiempo que dure su curacion. Asi, cuando la fuerza consista en la detencion ilegal, amenazas, coacciones ó lesiones leves, no debe penarse como delito distinto del plágio; mas si las lesiones fueren graves, ó los actos de fuerza innecesarios para la perpetracion de aquel delito, constituyen otro diferente, que deberá castigarse con arreglo á las leyes comunes.

En cuanto á la manera de aplicar las penas, se ajusta el proyecto con ligeras variaciones á las leyes vigentes en la Península. Establécese en su consecuencia la prision por sustitucion y apremio para que no queden impunes los insolventes, lo cual es tanto mas necesario, cuanto que se trata de un delito cuya represion se fia en gran parte á las penas pecuniarias. Mas al aplicar á Ultramar este género de castigo, se fija de otro modo que en la Península la equivalencia entre la cuantía de aquellas penas y el tiempo de prision, teniendo en cuenta el distinto valor de la moneda y el crecido importe de las multas establecidas.

Admítense por la misma razon las circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes que pueden concurrir en estos delitos y modificar ó extinguir sus penas. Figuran entre las agravantes todas las que lo son segun el código, y además algunas especiales: las atenuantes son las mismas de la legislacion comun, y unas y otras deberán producir su efecto con entera sujecion á ella. Son igualmente aplicables las circunstancias eximentes que reconoce el código penal: pero se admiten además otras especiales que tal vez contribuyan á evitar en algun caso la consumacion del delito. Tales son, respecto á la pena de la resistencia armada, la circunstancia de desobedecer al capitan que la ordene los pilotos, oficiales y tripulantes del buque negrero; y respecto á todo género de responsabilidades, la de que el capitan y los mismos oficiales y tripulantes denuncien á la autoridad el armamento y preparacion del buque destinado al tráfico. Además, así como la ley presume responsable del delito al dueño del barco negrero y al que lo sea de la finca en que se hallen bozales, así la justicia debe eximirles de toda pena cuando el uno prueba que no tuvo conocimiento del uso que se hacia de su nave, y el otro que tampoco lo tuvo de la introduccion de los negros en su finca.

El segundo capítulo del proyecto trata del procedimiento y de la competencia en las causas que se formen por infraccion de esta ley. Califícanse en él la fuerza y eficacia de las pruebas y de los indicios que en tales procesos suelen ofrecerse, con aplicacion en su caso de la regla 45 de la ley provisional para la ejecucion del código, segun la cual cuando los jueces adquieran el convencimiento de la criminalidad del acusado por las reglas ordinarias de la crítica racional, pero no encontraren la evidencia que requiere la ley 12, título XIV, Partida tercera, deben imponer en su grado mínimo la pena señalada, y si esta fuere indivisible, la inferior. En este supuesto, se consideran como pruebas las escrituras ó correspondencia en que aparezcan convenios ó instrucciones para ejecutar cualquiera de los actos del tráfico, los contratos de enganche y ajuste de marineros y tripulaciones con igual objeto, y la circunstancia de hallarse en los buques ciertos efectos, instrumentos ó señales que usan solamente los destinados á la trata.

El procedimiento debe ser diferente en sus primeros actos, segun el modo de descubrirse el delito y de aprehender á los delincuentes. Apresados los buques negreros en los mares á que se refiere el tratado de 1835, deben ser conducidos á los tribunales mistos, á fin de que decidan sobre la buena presa, y pongan en su caso á los culpables á disposicion del que deba juzgarlos. Mas verificada la aprehension en las aguas jurisdiccionales de nuestras Antillas en el momento del desembarco ó inmediatamente despues, pero dentro del tiempo en que el delito se pueda calificar de *in fraganti*, deben ser competentes para instruir las primeras diligencias del sumario y aprehender á los negros y á sus conductores, no solo las autoridades judiciales á quienes corresponda juzgar el delito, sino tambien las gubernativas, las militares y las de marina de cualquier clase y categoría, á fin de que no desaparezcan las pruebas del hecho, ni se sustraigan los delincuentes á la accion de la justicia. En los mismos casos tambien y como primera diligencia del sumario, conviene atribuir al gobernador superior civil, con una junta especial, la declaracion de si son ó no bozales los negros aprehendidos, la cual recayendo sobre un punto de hecho en que no cabe error, puede ser irrevocable y surtir desde luego sus efectos, sobre todo si se limita convenientemente la calificacion de *in fraganti*, y

si la junta especial se forma de modo que ofrezcan sus decisiones todas las garantías posibles de rectitud é imparcialidad.

Pero si el delito no es verdaderamente *in fraganti*, si se descubre la introduccion de los bozales despues de muchos dias de verificada, cuando ya quizás se han distribuido entre diferentes fincas, y mezclado con otros los negros recien llegados, solo á los tribunales de justicia compete instruir la causa, practicar las pesquisas correspondientes, y pronunciar sobre la libertad ó servidumbre de los negros aprehendidos. Entonces cesa el fundamento de la competencia de las autoridades extrañas al órden judicial, que era impedir se perdiesen las huellas y vestigios del delito por dilaciones en la instruccion del proceso: entonces no es ya tan urgente la inmediata pesquisa de los negros introducidos, puesto que habrán quizá desaparecido las señales de su reciente introduccion; entonces, en fin, puede no ser un hecho tan claro y sencillo el de conocer si son ó no bozales, sobre todo si ha trascurrido el tiempo necesario para que hayan dejado de serlo los que sin embargo fueron fraudulentamente importados. En tales casos, por lo tanto, no debe atribuirse á las autoridades gubernativas ó militares ninguna intervencion en los procesos, como no sea la de prestar á las judiciales el auxilio que necesiten para el cumplimiento de la justicia.

Bien quisiera la comision, al establecer la competencia y el procedimiento en estas causas, introducir las reformas que exige tan importante ramo de la administracion pública; pero la circunstancia de no haberse aun ensayado en la Península, y la de no ser aplicables á todos los tribunales que podrán entender en estos procesos, no la permiten separarse todavía del sistema establecido. Solo se ha atrevido á hacerlo en un punto clarísimo y de fácil ejecucion como lo es la supresion de la tercera instancia, atribuyendo á la sentencia de vista el carácter de ejecutoria irrevocable, excepto cuando se imponga en ella la pena de muerte. Conocerán por lo tanto en primera instancia el gobernador de Fernando Póo con su asesor, los alcaldes mayores de las Antillas y los jueces de primera instancia de la Península segun el lugar en que se armen ó aprehendan los buques ó residan los delincuentes, y en segunda instancia las respectivas audiencias.

Estos tribunales deberán proceder en la persecucion y castigo de los delitos con sujecion á las reglas del enjuiciamiento comun, salvo aquello en que disponga otra cosa esta ley especial. Hállanse en este caso las condiciones á que deberán sujetarse las autoridades que hayan de hacer pesquisas en las fincas para buscar los negros fraudulentamente introducidos. Estas condiciones deben limitarse á las que basten para impedir ciertos abusos á que la pesquisa podria servir de pretexto, pero conviene que tengan á su favor la garantía de una ley. Las que la comision juzga indispensables son que las autoridades extrañas al órden judicial que persigan el delito *in fraganti* no entren en las fincas en que supongan ocultos los bozales sin ir acompañados de dos vecinos que den testimonio de todos sus actos; que fuera del caso *in fraganti* no puedan practicar tales pesquisas sino los jueces que se hallen conociendo de las causas; y que no se entre en las fincas para tal objeto con fuerza armada sino cuando sus dueños se nieguen á facilitar la entrada en ellas. Con estas disposiciones y algunas otras menos importantes encaminadas á estimular la persecucion y descubrimiento de estos delitos concluye el capítulo II.

Contiene el capítulo III las disposiciones relativas al empadronamiento y censo de los esclavos, el cual si se establece y ejecuta acertadamente, puede hacer innecesarias todas las demás prescripciones de esta ley. Su objeto es, como ya se ha dicho, procurar que desaparezca el estímulo mas poderoso del tráfico, la ganancia fabulosa que proporciona á cuantos en él se mezclan. Para ello no hay otro medio que hacer constar de una manera fehaciente los esclavos que hoy existen en nuestras Antillas, á fin de que no se confundan nunca con los que en adelante puedan introducirse, reconocer el estado civil de los primeros prohibiendo toda investigacion acerca de su orígen, y declarar libres á todos los demás en cualquier tiempo en que se descubra el plágio de que son objeto. Si á esto se agrega la circunstancia de no poderse enajenar, heredar ni trasmitir válidamente ningun esclavo sin ciertos requisitos y formalidades en que necesariamente haya de aparecer si fué ó no importado fraudulentamente, ¿quién se atreverá á adquirirlo por el precio ni por mucho menos del precio que á la sazon tengan en el mercado los esclavos legítimos? ¿Quién compra una propiedad de que no puede disponer libremente sin arriesgarse á perderla por completo, incurriendo además en graves penas personales y pecuniarias? ¿Quién querrá conservar en su poder un negro esclavo que será libre en el momento en que se entere él ó descubran otros la ilegalidad de su condicion? Y no habiendo seguridad en la posesion ni facilidad para la circulacion de esta ilícita mercancía, ¿quién aventurará sus capitales en la arriesgadísima empresa de introducirla fraudulentamente?

Ya en otra ocasion intentó el Gobierno impedir por este medio el tráfico de esclavos, pero en circunstancias políticas de las Antillas tan adversas á toda reforma importante, que tuvo que desistir de su noble propósito. Recientemente ha vuelto á insistir en él, pero con la timidez propia de una medida administrativa que lucha por lo menos con el espíritu de la ley vigente sobre represion del tráfico, en cuanto prohibe hacer investigaciones en las fincas para averiguar la procedencia de los esclavos. Hoy ya no existen las circunstancias políticas que impidieron llevar á efecto el censo de la esclavitud en 1854, y publicada esta ley, no existirán tampoco los obstáculos que para asegurar los efectos de aquel oponia la de 1845. Hoy es pues el momento oportuno de acometer tan importante reforma. No dejarán sin embargo de censurarla y combatirla los interesados en el tráfico, ó aquellos que cierren los ojos para no ver lo que claramente se anuncia en lo porvenir; pero los que deseen sinceramente la conclusion de un comercio indigno de cristianos y de hombres cultos, los mismos dueños de esclavos que sepan apreciar sus propios intereses, aplaudirán de seguro una providencia que sin lastimar ningun derecho ni ningun interés legítimo, contribuye de un modo enérgico á extinguir el mal cuyo remedio se busca en vano hace tanto tiempo.

La comision no juzga sin embargo que deba contener esta ley todas las disposiciones concernientes al empadronamiento y censo de los esclavos, porque para ello necesitaria entrar en multitud de pormenores mas propios de un reglamento, y que desde luego necesitan mas prolijo estudio. Pero sí es propia y necesariamente de ley, una vez dado el objeto del censo y los graves efectos que ha de producir, el determinar sus condiciones mas esenciales, o sea aquellas de que principalmente depende su eficacia, señalar sus efectos civiles respecto al dominio y al estado de las personas, y fijar las penas en que hayan de incurrir los que cometan algun fraude con el fin de que resulten esclavos los que no lo sean, ó de que dejen de serlo los que lo fueren. Todo lo demás que deberá disponerse respecto al tiempo y forma del empadronamiento, su rectificacion periódica, la organizacion de las oficinas del censo y modo de llevarlo, debe tener su lugar en los reglamentos que habrán de dictarse para la cumplida ejecucion de esta ley.

Son á juicio de la comision condiciones esenciales del censo para que pueda producir justamente los efectos que se le atribuyen, la de que se forme en virtud de un empadronamiento individual ejecutado á la vista de los esclavos y tan simultáneamente como sea posible: que se lleve abriendo á cada esclavo un registro particular en que conste su número de órden entre los del distrito, su filiacion y todos los actos y contratos relativos á su estado civil y al dominio del señor sobre él; y por último, que concluido el empadronamiento, quede cerrado el censo á toda nueva inscripcion, excepto la de los esclavos que nazcan despues ó estuvieren fugitivos ó sujetos en cuanto á su libertad, al fallo de los tribunales. Cumplidas lealmente estas condiciones no podrá menos de corresponder el censo á los altos fines de su institucion.

Los efectos civiles que indispensablemente debe producir la inscripcion, si ha de conseguirse su objeto, son: la libertad del hombre de color no inscrito y la invalidez de los actos y contratos relativos al dominio del esclavo que no hayan sido oportunamente registrados. No bastaria conminar con una multa al propietario que dejase de empadronar á su siervo, pues aunque equivaliese al valor de este, no se haria efectiva sino cuando la administracion lograse descubrir el hecho con sus propios recursos, lo cual sucederia con menos frecuencia que si estuviera personalmente interesado en este descubrimiento el mismo esclavo ilegítimo. ¡Cuánto mas difícilmente no se enajenaria este esclavo, cuando su libertad dependa de que llegue á su noticia la ilegalidad de su condicion, que cuando sin ningun interés por su parte en aquel descubrimiento, se fie este exclusivamente á la iniciativa de la administracion! No es menos necesario para impedir la contratacion de los negros fraudulentamente introducidos, declarar inválidos los actos y contratos no inscritos que trasmitan ó modifiquen el dominio de los esclavos. Si tales actos fuesen valederos, se practicarian sin aquel requisito todas las enajenaciones de negros recien entrados, y desapareceria casi por completo el medio mas eficaz de impedirlas y de destruir el estímulo que alimenta al tráfico.

Señala por último el proyecto las penas en que deben incurrir el dueño de esclavos que cometa fraude en la redaccion de los padrones ó empadrone mas esclavos que los que le correspondan, el funcionario público que cometa el mismo fraude en los padrones ú omitiere empadronar á algun esclavo, el registrador que cometa alguna falsedad en el censo ó en los documentos que de él expida, y el que debiendo dar parte de la muerte ó manumision de los esclavos, dejare de hacerlo en tiempo oportuno. Al designar la comision estas penas, ha tenido en cuenta las que señala el código al empleado y al particular que cometen falsedad en algun documento público, porque produciéndola siempre estos fraudes, bien en el padron ó bien en el censo, que son documentos de aquella clase, es lógico asimilar unos á otros delitos. Solamente ha creido la comision que debian ser mucho menos las penas cuando el objeto ó el resultado de la falta no sea conocidamente hacer esclavos á los que no lo sean, como sucederia si aquella consistiese en omitir asientos en el padron ó en el censo, ó alguna otra formalidad reglamentaria. Una multa ó la indemnizacion del precio del esclavo puede ser en todos estos casos suficiente pena.

Tal es el proyecto que la comision, de acuerdo con el Gobierno, presenta á la deliberacion del Senado. Si los tribunales aplican severamente las graves penas que contiene; si las autoridades usan de todos los medios de accion que para perseguir á los culpables se otorgan, y si la administracion lleva en breve á efecto el empadronamiento y el censo, dictando los reglamentos oportunos para que no pueda alterarse la verdad de los hechos á merced de particulares intereses, bien puede asegurarse que no volverán á emprenderse expediciones negreras, ó que si alguno las efectúa saldrá tan mal parado de su especulacion, que servirá á otros de escarmiento saludable.

Los derechos y los intereses creados por la esclavitud existente subsistirán al amparo de la ley; pero la ley no reconocerá los que en adelante pretendan nacer y fundarse en su propio quebrantamiento. Si con esto llegare á disminuirse hasta tal punto la poblacion esclava, que faltaren brazos para la agricultura, otras razas trabajadoras libres vendrán á reemplazarla y ayudarle á mantener la prosperidad de nuestras Antillas, sobre todo si el Gobierno facilita como debe su inmigracion, y en particular la de aquellas cuya mayor utilidad está justificada por la experiencia.

PROYECTO DE LEY.

CAPITULO PRIMERO.

De los delitos que son objeto de esta ley, y de sus penas.

Artículo 1.° Constituye delito para los efectos de esta ley:

Primero. El armamento de buques y cualquiera otra operacion que se haga en ellos para destinarlos al tráfico de negros, así como el viaje de los mismos buques á la costa de Africa, cualquiera que sea la bandera que ostenten.

Segundo. La adquisicion de negros bozales fuera de las islas de Cuba, Puerto-Rico ó sus adyacentes, y su trasporte á estas islas ó á cualquiera otro punto.

Tercero. La introduccion de los mismos negros en las islas referidas, ó la presencia en sus aguas jurisdiccionales de buques con cargamento de negros bozales.

Art. 2.° Serán considerados como autores del delito:

Primero. Los dueños, armadores, consignatarios, capitanes, sobrecargos, pilotos y contramaestres de los buques destinados ó que se destinaren al tráfico de esclavos.

Segundo. Los dueños del cargamento y los capitalistas por cuya cuenta se hagan las expediciones negreras.

Tercero. Los individuos de la tripulacion de los buques que al ser apresados se encuentren en las condiciones expresadas en el art. 20.

Art. 3.° Serán considerados como cómplices:

Primero. Los que con anterioridad ó simultáneamente al acto punible tomaren parte en el armamento ó en las demás operaciones á que se refiere el número primero del art. 1.° respecto á buques destinados ó que se hubieren de destinar al tráfico de negros.

Segundo. Los que cooperaren á la perpetracion del delito en el continente de Africa ó en las colonias del golfo de Guinea ó en las islas de Cuba, Puerto-Rico ó sus adyacentes, vigilando las costas, dando noticias para favorecer el plágio ó la introduccion de los negros, ó coadyuvando por cualquiera otro medio directo ó indirecto al éxito de la empresa.

Art. 4.° Serán considerados como encubridores:

Primero. Los empleados de cualquier clase y categoría que teniendo noticia del armamento ó preparacion de buques con destino al tráfico, ó de cualquiera de los actos expresados en el art. 1.°, no dieren aviso oportuno á la autoridad.

Segundo. Todos los que despues de verificado el desembarco en las islas de Cuba ó de Puerto-Rico ocultaren

los bozales, protegieren su introduccion en las fincas, les proporcionaren documentos falsos de inscripcion, facilitaren su venta ó los adquirieren por cualquier título.

Tercero. El dueño, arrendatario ó administrador de la finca en las islas de Cuba, Puerto-Rico ó sus adyacentes en que se hallaren uno ó mas negros cuya inscripcion en el registro no se justifique debidamente, á menos que alegue y pruebe la excepcion expresada en el número segundo del art. 10.

Cuarto. Los mayorales y capataces de las mismas fincas si no hubieren dado parte á la autoridad mas inmediata de la introduccion de los bozales dentro de las veinticuatro horas de haberse verificado.

Art. 5.° El armamento y las demás operaciones á que alude el número primero del art. 1.° respecto á buques destinados ó que se hubieren de destinar al tráfico de negros y la salida de dichos buques de puertos españoles para Africa, se castigarán con las penas de presidio menor y multa de 20.000 á 40.000 escudos.

Art. 6.° La adquisicion de negros bozales fuera de las islas de Cuba ó de Puerto-Rico para introducirlos en dichas islas, y el trasporte á cualquiera punto de los mismos negros se castigarán con las penas de presidio mayor y multa de 1.000 escudos por cada negro, sin que en ningun caso baje esta de 60.000 escudos.

Art. 7.° La presencia de buques con cargamento de negros bozales en las aguas jurisdiccionales de las islas de Cuba, Puerto-Rico ó sus adyacentes y la introduccion en ellas de los mismos negros se castigará con la pena de presidio mayor y multa de 2.000 escudos por cada negro cargado en el buque ó desembarcado, pero sin que en ningun caso baje de 100.000 escudos el total de dicha multa.

Art. 8.° El importe de las multas se exigirá á los responsables del delito en la parte alícuota que determinen los tribunales.

Los autores serán siempre responsables por sus cuotas respectivas y además por las de los cómplices y encubridores, salvo la repeticion recíproca entre los mismos por sus responsabilidades respectivas.

Los cómplices serán mancomunadamente responsables entre sí, y subsidiariamente por las cuotas de los autores y encubridores.

Esto mismo se observará en su caso para con los últimos relativamente á sus cuotas y á las de los autores y cómplices del delito.

Art. 9.° Serán castigados con la pena de muerte:

Primero. Los capitanes, pilotos, sobrecargos y contramaestres de los buques negreros que hicieren resistencia armada en las costas de Africa, en las de Cuba ó Puerto-Rico, ó en alta mar á los buques de guerra encargados de su persecucion.

Segundo. Los mismos capitanes, pilotos, sobrecargos y contramaestres de buques que desembarcaren su tripulacion para adquirir ó rescatar bozales ó para proteger ó consumar su introduccion é hicieren resistencia armada á las guarniciones de los buques de guerra que saltaren en tierra para impedir el plágio, ó á la fuerza pública en las costas ó en el interior de las islas de Cuba, Puerto-Rico ó sus adyacentes.

Art. 10. Los marineros y demás individuos de las tripulaciones de los buques negreros no comprendidos en el artículo anterior, serán castigados con la pena de cadena perpétua en los casos á que se refiere dicho artículo, si en la resistencia hubiere efusion de sangre, y con la de cadena temporal cuando no la hubiere.

Art. 11. Los actos de fuerza contra los negros bozales de que resulten homicidio ó lesiones graves ó menos graves, así como cualquiera otro daño punible innecesario para la consumacion del plágio ó la seguridad de los mismos negros en poder de sus conductores, se castigarán como delitos conexos con las penas señaladas en el código.

Art. 12. Los autores, cómplices y encubridores de los delitos á que esta ley se refiere, sufrirán las penas que la misma establece con sujecion á lo dispuesto en la seccion primera, capítulo IV, tititulo III, libro primero del código penal.

Art. 13. Las penas personales que se impongan con sujecion á esta ley se extinguirán en los presidios españoles fuera de las Antillas, y se aplicarán con las accesorias correspondientes y con sujecion á las reglas del código penal. Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer las penas pecuniarias, sufrirá la de prision correccional fuera de las Antillas por via de sustitucion y apremio, regulándose á 3 escudos por cada dia de prision, pero sin que exceda nunca esta de dos años.

El sentenciado á cuatro años de prision ú otra pena mas grave, no sufrirá este apremio.

Art. 14. Además de las penas señaladas en los artículos anteriores, caerá en comiso el buque negrero con todos los objetos y valores que se hallaren á su bordo:

Primero. Cuando el apresamiento de la nave se hubiere hecho en los puertos de la Península ó de las islas de Cuba y Puerto-Rico ó de sus posesiones del golfo de Guinea en estado de construccion, preparacion ó armamento en su totalidad ó en su mayor parte, pero antes de haberse dado á la vela.

Segundo. Cuando el apresamiento se hubiere hecho por buques de guerra españoles en el mar Mediterráneo ó en los de Europa que se hallan fuera del estrecho de Gibraltar y que se extienden al Norte del paralelo 37 grados de latitud septentrional ó á la parte oriental del meridiano situado á 20 grados O. del de Greenwich.

En los demás casos de apresamiento verificado por buques de guerra españoles en alta mar, los barcos apresados serán conducidos á la Habana ó á Sierra Leona segun proceda, para los fines estipulados en el convenio celebrado con la Gran Bretaña en 1835.

Art. 15. Serán circunstancias agravantes para el efecto de la aplicacion de las penas en su grado máximo:

Primero. La de ser funcionario público el autor, cómplice ó encubridor del delito, siempre que no se halle comprendido en el número cuarto del art. 2.°, ni en el número primero del art. 4.°

Segundo. La resistencia á la autoridad ó á la fuerza armada despues de verificado el desembarco de los bozales.

Tercero. Las demás circunstancias que merezcan esta calificacion con arreglo al código penal.

Art. 16. Serán circunstancias atenuantes las que merezcan esta calificacion con arreglo al código penal.

Art. 17. La aplicacion de las penas en consideracion á las circunstancias agravantes ó atenuantes se hará con arreglo á lo prevenido en la seccion segunda, capítulo IV, título III, libro primero, del código penal.

Art. 18. Quedarán exentos de las penas señaladas en los artículos 9.° y 10 los pilotos, sobrecargos, contramaestres, marineros y demás tripulantes de los buques negreros, cuando á la vista de los de guerra que legítima mente los persigan desobedezcan las órdenes de sus jefes, negándose á la resistencia armada y facilitando su propia captura.

Los mismos individuos y los capitanes quedarán exentos de toda pena cuando denunciaren la preparacion ó armamento del buque á la autoridad del lugar en que se hiciese, ó á los cónsules españoles en los puertos extranjeros, ó á los gobernadores de Fernando Póo y sus depen-

dencias, ó á los agentes de la administracion en las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Los denunciadores recibirán el 30 por 100 de las multas á que se refieren los artículos 5.°, 6.° y 7.°

Art. 19. Quedarán asimismo exentos de toda pena:

Primero. Los dueños de los buques negreros, cuando probaren que estos habian sido dedicados al tráfico sin su conocimiento.

Segundo. Los dueños, arrendatarios ó administradores de fincas en las islas de Cuba ó de Puerto-Rico ó las adyacentes en que se hubieren introducido negros bozales, cuando probaren que la introduccion se habia verificado en provecho de otros y sin su conocimiento.

Esta excepcion no será admisible cuando el dueño, administrador ó arrendatario hubiere estado en la finca despues de haber ingresado en ella los negros.

CAPITULO II.

Del procedimiento y de la competencia en las causas por los delitos á que esta ley se refiere.

Art. 20. Se consideran como pruebas del delito:

Primero. Las escrituras, convenios ó correspondencia mercantil que contengan estipulaciones entre capitalistas, dueños, armadores, consignatarios, capitanes, sobrecargos ó contramaestres, para construir, carenar, preparar ó armar buques con destino al tráfico de bozales, ó instrucciones ó acuerdos para verificar el viaje á Africa con este objeto, ó el desembarco de los mismos bozales en las costas de Cuba, Puerto-Rico ó islas adyacentes.

Segundo. Los contratos celebrados en cualquier forma para el enganche y ajuste de los marineros y tripulaciones de buques destinados al tráfico negrero.

Art. 21. Se reputarán como destinados al tráfico, á menos que se pruebe lo contrario, los buques en que se halle alguno de los indicios siguientes:

Primero. Escotillas con redes abiertas ó cuarteles de enjaretado en lugar de las escotillas cerradas de tablas que usan los buques mercantes.

Segundo. Separaciones ó divisiones en la bodega ó sobre cubierta en mayor número que el necesario para los buques destinados al tráfico legal.

Tercero. Tablones de repuesto ó postizos preparados para formar una segunda cubierta, falso sollado ó entrepuente para esclavos.

Cuarto. Cadenas, grillos y manillas.

Quinto. Una cantidad de agua en vasijas, cubas, algibes, pipas, barriles ú otros envases mayor que la necesaria para el consumo de la tripulacion del buque, en su calidad de mercante, y si este fuese de vela, algun fogon para destilar agua del mar sobre el cual pueda colocarse un caldero de grandes dimensiones.

Sexto. Un número extraordinario de barriles de agua ó de otras vasijas para contener líquidos, á menos que el capitan no exhiba un certificado de la aduana del punto de donde haya partido, afirmando que se han dado por los propietarios del buque suficientes seguridades de que la mencionada cantidad de barriles ó vasijas será tan solo empleada para contener aceite de palma ú otros objetos de lícito comercio.

Sétimo. Una cantidad de calderas de rancho ó vasijas mayor de la que se requiere para el uso de la tripulacion del buque en su calidad de barco mercante.

Octavo. Una caldera de un tamaño extraordinario y de magnitud mayor que la que se requiere para el uso de la tripulacion del buque en su calidad de barco mercante, ó mas de una caldera de tamaño extraordinario.

Noveno. Una cantidad extraordinaria de arroz, harina del Brasil, manioco ó casada, vulgarmente llamada harina de maiz, y superior á la que probablemente se requiere para el uso de la tripulacion, siempre que el arroz, harina ó maiz no se designen en el manifiesto como parte del cargamento para negociar.

Décimo. La falta en todo ó en parte de los libros y demás documentos que exigen el código de comercio y las ordenanzas de matrícula, siempre que el buque, por el lugar en que haya sido aprehendido ó por otra circunstancia infunda sospecha de estar dedicado al tráfico negrero.

Estas circunstancias no se considerarán como indicios cuando el capitan, dueño ó armador pruebe que el buque se hallaba destinado al tiempo de su aprehension á alguna especulacion legal.

Art. 22. Los buques negreros que fueren apresados por los cruceros españoles en los mares á que se refiere el convenio celebrado con la Gran Bretaña en 28 de Junio de 1835, serán conducidos al tribunal misto que corresponda en la forma y para los efectos estipulados en dicho convenio.

Cuando fueren apresados dichos buques en las aguas jurisdiccionales de las islas de Cuba, Puerto-Rico ó sus adyacentes, serán puestos á disposicion del respectivo gobernador superior civil juntamente con los negros aprehendidos y sus conductores para los efectos expresados en el artículo 26.

Art. 23. Cuando el buque apresado fuere conducido al tribunal misto de la Habana, y este dictase la declaracion de buena presa, el juez árbitro ó sustituto español que de él forme parte remitirá las personas aprehendidas en el buque que fueren súbditos españoles y una copia literal y autorizada de todas las actuaciones al regente de la Real audiencia, á fin de que por el juez competente se proceda á la formacion de causa en averiguacion y castigo del delito con arreglo á esta ley. Si el buque capturado fuere absuelto por el tribunal misto, el juez árbitro ó sustituto español del mismo remitirá copia literal y autorizada del proceso al gobernador superior civil de la isla de Cuba, que lo dirigirá inmediatamente al Gobierno.

Art. 24. Cuando el buque negrero hubiese sido conducido al tribunal misto de Sierra Leona, y este pronunciase la declaracion de buena presa, el juez árbitro ó sustituto español que de él formase parte remitirá las personas aprehendidas que fueren súbditos españoles y una copia literal y autorizada de las actuaciones al regente de la Real audiencia de Canarias para los fines señalados en el artículo anterior.

Si el tribunal misto de Sierra Leona pronunciase sentencia de absolucion, el juez árbitro ó sustituto español remitirá copia literal y autorizada del proceso al gobernador civil de las islas Canarias, que lo dirigirá inmediatamente al Gobierno.

Art. 25. Todas las autoridades gubernativas, militares, de marina y judiciales, de cualquier clase y categoría, que tuvieren noticia de estarse cometiendo *in fraganti* el delito de introduccion de negros esclavos, acudirán inmediatamente al lugar en que esto se verifique á fin de perseguir y de aprehender en su caso á los negros y sus conductores, reclamando para ello si fuere necesario el auxilio de la fuerza pública, é instruyendo las primeras diligencias del sumario.

Se entiende cometido *in fraganti* este delito, cuando sean aprehendidos los negros en las aguas juridiccionales de las islas de Cuba, Puerto-Rico ó sus adyacentes, ó en el mo-

mento de su desembarco, ó al dirigirse todos juntos ó en grupos á las fincas donde se trate de ocultarlos ó en el momento de entrar en estas fincas, y aun despues de estar en ellas si esto se verificase dentro de las setenta y dos horas siguientes á la del desembarco ó de las veinticuatro desde la entrada en las mismas fincas, pero con sujecion en estos dos últimos casos á lo dispuesto en la prescripcion primera del art. 31.

Art. 26. Una junta especial, presidida por el gobernador superior civil respectivo, declarará si son ó no bozales los negros aprehendidos *in fraganti*. Cuando esta declaracion fuere afirmativa, el gobernador entregará los conductores de los negros, el buque, los efectos y los instrumentos del delito al tribunal competente á fin de que proceda á su averiguacion y castigo.

Esta resolucion se dictará de plano sin forma de juicio ni ulterior recurso, pero con audiencia del interesado si lo solicitare.

La declaracion de la junta se publicará en los periódicos oficiales de la isla respectiva.

Art. 27. La junta expresada en el artículo anterior se compondrá de nueve individuos sacados á la suerte entre 90 propietarios designados permanentemente por el gobernador superior civil para este servicio.

Los reglamentos determinarán la organizacion y modo de proceder de esta junta. El gobernador tendrá en caso de empate voto de calidad.

Art. 28. Conocerán en primera instancia de las causas que se formen por trasgresion de esta ley, y pronunciarán en su caso sobre la libertad de los negros aprehendidos cuando el delito no haya sido cometido *in fraganti*:

Primero. El gobernador de Fernando Póo, asistido de su asesor letrado cuando residieren en el territorio de su mando las personas que como capitalistas, dueños ó armadores de buques se dedicasen á la trata, ó cuando el buque negrero fuese construido, preparado, carenado ó armado en todo ó en parte en las costas de la colonia, ó apresado dentro de sus aguas jurisdiccionales.

Segundo. Los alcaldes mayores de las islas de Cuba y Puerto-Rico en sus respectivos partidos, ó el mas antiguo de ellos si hubiese dos ó mas, cuando mediaren las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, ó cuando el barco negrero fuere aprehendido dentro de las aguas jurisdiccionales de dichas islas, ó cuando el desembarco de bozales se verificare en territorio de su mando, ó los negros fueren introducidos en las fincas enclavadas en su jurisdiccion respectiva.

Tercero. El alcalde mayor mas antiguo de la Habana en el caso á que se refiere el art. 23.

Cuarto. El juez de primera instancia de las Palmas en la Gran Canaria en el caso del art. 24.

Quinto. El juez de primera instancia de la Península é islas adyacentes, ó el mas antiguo de ellos si hubiese dos ó mas, en cuya jurisdiccion residieren las personas que como capitalistas, dueños ó armadores se dedicaren á la trata, ó cuando el barco negrero fuese construido, carenado, preparado ó armado en todo ó en parte en las costas del territorio de su mando respectivo, ó cuando á él fueren conducidos los buques apresados en los mares á que se refiere el párrafo segundo del art. 14.

Art. 29. Cuando dos ó mas jueces de los expresados en el artículo anterior comenzaren á conocer simultáneamente de algun hecho criminal en cualquiera de sus diversas manifestaciones ó indicios, se entenderá que lo hacen á prevencion, en tanto que no se determina la competencia definitiva de su jurisdiccion, por el órden siguiente:

Primero. La del territorio en que se hubiere verificado la aprehension de los negros y sus conductores.

Segundo. La del distrito en cuyo litoral se hiciere la captura del barco negrero.

Tercero. La de aquel á cuyas costas ó puertos fueren conducidos los buques capturados en los casos á que se refiere el párrafo segundo del art. 28 de esta ley.

Cuarto. La del lugar en que se construyeren, carenaren, prepararen ó armaren los buques destinados al tráfico de negros.

Quinto. La del domicilio de los capitalistas y dueños del cargamento de bozales.

Sexto. La del domicilio de los dueños, armadores ó consignatarios de los buques destinados al comercio de esclavos.

Sétimo. La del domicilio de los capitanes, oficiales y tripulantes de dichos buques.

Art. 30. Conocerán en segunda instancia de las causas expresadas en el art. 28, la audiencia de Canarias cuando conociere en primera el gobernador de Fernando Póo, y las audiencias respectivas cuando decidieren en la primera los alcaldes mayores ó los jueces de partido, con arreglo á lo dispuesto en el mismo art. 28.

Art. 31. Para el descubrimiento, prueba, calificacion y castigo de estos delitos, se guardarán los trámites que prescriben las leyes comunes, pero con sujecion á las prescripciones siguientes:

Primera. Cuando se persiga *in fraganti* el delito de introduccion de bozales y para aprehenderlos fuere necesario entrar en las fincas, podrán hacerlo y apoderarse de ellos y de los delincuentes los funcionarios autorizados para practicar las primeras diligencias del sumario, aunque carezcan de jurisdiccion para conocer de estas causas; pero irán acompañados de dos vecinos que den testimonio de sus actos.

Segunda. Cuando no se persiga *in fraganti* el delito á que se refiere el párrafo anterior, solo el juez de la causa podrá hacer pesquisa en las fincas con objeto de averiguar el paradero de los delincuentes y el de los negros ilegalmente reducidos á servidumbre.

Tercera. No podrá entrarse en las fincas con fuerza armada sino cuando el dueño ó quien haga sus veces se negare á facilitar la entrada en ellas.

Cuarta. Los jueces y tribunales se atendrán á lo dispuesto en las reglas 44 y 45 de la ley provisional para la ejecucion del código penal.

Quinta. No habrá lugar á la súplica sino cuando por la sentencia de vista se imponga la pena de muerte á alguno de los procesados.

Art. 32. Cuando se impusieren las multas expresadas en los artículos 5.°, 6.° y 7.°, y la causa hubiere empezado por denuncia ó por acusacion privada, percibirán los denunciadores ó acusadores el 33 por 100 del importe de dichas multas.

Art. 33. Las autoridades y funcionarios públicos de cualquier órden y categoría que mostraren negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que les imponen los artículos 4.°, 25 y 28 de esta ley, ó que no prestaren á otras autoridades el auxilio que les pidieren para descubrir y probar los delitos que la misma ley castiga, serán gubernativamente corregidos con la suspension de empleo y sueldo por término seis meses, y si fueren reincidentes con la separacion de sus cargos, sin perjuicio en todo caso de la responsabilidad criminal en que puedan incurrir.

Art. 34. El notario ó escribano que autorice alguna escritura ó instrumento público de esclavo no inscrito en el censo ó en contravencion á lo dispuesto en esta ley, además de incurrir en la responsabilidad prescrita en las leyes

comunes y en el número segundo, art. 4.° de la presente, será condenado á perder el oficio, y se declarará la caducidad y reversion de este si fuere enajenado.

Art. 35. Para el conocimiento y castigo de los delitos á que se refiere esta ley no habrá mas fuero que el ordinario, cualquiera que sea el especial que disfruten los procesados.

Art. 36. Queda derogada la ley de 10 de Marzo de 1845 para la represion de la trata.

Quedan asimismo derogadas todas las disposiciones anteriores dictadas con igual objeto en cuanto no sean conformes con esta ley.

CAPITULO III.

Del empadronamiento y censo de los esclavos.

Art. 37. Para que en ningun tiempo sean tenidos por esclavos los negros que puedan introducirse en contravencion á esta ley, dispondrá el Gobierno un empadronamiento general y la formacion de un censo de todos los esclavos existentes en las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Los esclavos empadronados ó inscritos en el censo no podrán ser nunca objeto de investigacion judicial ni gubernativa por razon de su procedencia ó introduccion en la isla.

Los hombres de color que no estuvieren empadronados ó inscritos, serán por este solo hecho considerados como libres, sin que se admita prueba en contrario.

Art. 38. El empadronamiento se verificará mediante inspeccion ocular de los mismos esclavos por los funcionarios encargados de este servicio en los dias que señale la autoridad. El Gobierno, teniendo en cuenta los medios de ejecucion de que puede disponer, procurará que esta operacion se verifique simultáneamente en el mayor número de poblaciones y fincas que sea posible, y en todo caso de modo que no se puedan empadronar en cada finca sino los esclavos de sus propias dotaciones.

Los encargados del empadronamiento tomarán razon por separado de los esclavos que se hallen fugitivos el dia en que se recojan los padrones con arreglo á la declaracion que hagan sus dueños.

Art. 39. El censo de la esclavitud se llevará por distritos, abriendo un registro particular á cada esclavo, en el cual constará:

Primero. Un número de órden que se dará á cada uno de los empadronados en el distrito.

Segundo. El nombre, filiacion exacta y señas particulares de cada esclavo segun resulten del padron.

Tercero. Un breve resúmen de los actos y contratos relativos al estado civil del esclavo, ó que extingan, trasmitan ó modifiquen de cualquier modo perpétua ó temporalmente el dominio ó la libre disposicion de él.

Art. 40. Concluido el empadronamiento, no se podrán empadronar por primera vez sino los esclavos que nazcan despues de su fecha, los hombres de color que habiendo pasado por libres se declaren esclavos por sentencia ejecutoria, y los que hallándose fugitivos al tiempo de formarse los padrones, fueren recuperados despues por sus dueños. La inscripcion en este último caso no se verificará sino en virtud de providencia del gobierno superior civil y prévia instruccion de expediente, en el cual se hará constar la declaracion de la fuga del esclavo que hubiere hecho el dueño al tiempo del empadronamiento.

Art. 41. Ningun acto ó contrato relativo al dominio del esclavo será válido ni surtirá efecto hasta que se inscriba en el registro particular del mismo.

Art. 42. El dueño de esclavos ó su representante que cometiere algun fraude en la redaccion de los padrones ó empadronare mas esclavos que los que le correspondan, será castigado con la pena de presidio mayor y una multa de 1.000 escudos por cada uno de los individuos que indebidamente empadronare.

El dueño de los esclavos será subsidiariamente responsable de la multa cuando el delito haya sido cometido por su administrador ó representante.

Art. 43. El funcionario público ó delegado del Gobierno encargado del empadronamiento que cometiere ó consintiere algun fraude en la redaccion de los padrones ó empadronare mas esclavos que los que por sí mismo viere y contare, sufrirá la pena de cadena temporal y multa de 1.000 á 4.000 escudos.

Si dejare de empadronar algun esclavo de los que se le presenten, pagará una multa igual á su valor.

El esclavo no empadronado por esta causa no podrá serlo despues y quedará libre si el dueño no reclamare su empadronamiento dentro de los treinta dias siguientes á aquel en que reciba la certificacion ó cédula de inscripcion.

Art. 44. El registrador encargado de llevar el censo sufrirá la pena de cadena temporal y multa de 3.000 á 6.000 escudos:

Primero. Si inscribiere algun esclavo que no hubiere sido oportunamente empadronado.

Segundo. Si en los cuatro dias siguientes al en que recibiere el parte correspondiente no cancelare la inscripcion del esclavo que fallezca ó sea manumitido.

Tercero. Si cometiere falsedad en la inscripcion por no ser esta conforme con el padron respectivo.

Cuarto. Si expidiere certificaciones ó cédulas de inscripciones supuestas ó no conformes con los asientos de su referencia en la parte necesaria para probar la identidad de la persona del esclavo.

Si el registrador dejare de inscribir á algun esclavo legalmente empadronado, ó de asentar en su registro algun acto ó contrato de traslacion ó desmembracion del dominio sobre el mismo esclavo, pagará una multa igual á su valor y la mitad mas, y será aplicable en el primer caso lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, pero contándose el plazo de los treinta dias desde que el dueño reciba el documento de la inscripcion ó las cédulas de sus esclavos.

Si cometiere cualquiera otra falta no comprendida en los párrafos anteriores, será gubernativamente corregido con multa de 300 á 600 escudos ó indemnizacion de daños y perjuicios cuando los hubiere.

Art. 45. Los dueños de los esclavos que fallezcan ó sus administradores ó representantes, los médicos que les asistan en su última enfermedad y los párrocos que autoricen su enterramiento, darán parte al registrador y á las autoridades de la muerte de dichos esclavos dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la forma que prescriban los reglamentos; y si no lo hicieren, incurrirán en la pena de presidio menor y multa de 1.000 á 2.000 escudos.

Art. 46. Un reglamento especial determinará el tiempo y forma del empadronamiento, su rectificacion periódica, la organizacion de las oficinas del censo, el modo de llevarlo, y la manera de intervenirlo, y adoptará las demás disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Palacio del Senado 13 de Abril de 1866.—A. Llorente.—El Conde de Vega Mar.—Juan de Chinchilla.—Vicente Vazquez Queipo.—Rafael Echagüe.—Francisco de Cárdenas, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL MARTES 17 DE ABRIL DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las secciones para nombramiento de comision el testimonio de la sentencia dictada contra el teniente general D. Juan Prim y consortes.=El Senado oye con sentimiento una comunicacion en que se participa el fallecimiento del Sr. Senador Marqués de Benamegis.=Los Sres. Marqués de Villafranca, D. Santiago Otero y Velazquez, Marqués de Camarasa y Conde de Oñate se excusan de asistir á las sesiones.=Dase cuenta de una comunicacion del Congreso de Sres. Diputados, participando los individuos de su seno que han de formar parte de la comision mista acerca del proyecto de ley sobre guardería rural.=Dase tambien cuenta del nombramiento de presidente y secretario para dos comisiones.=Dase asimismo cuenta de haber la quinta seccion nombrado al Sr. Duque de Gor para una comision, en reemplazo del Sr. Marqués de Novaliches, y la sexta al Sr. Vinent y Vives por renuncia del Sr. Conde de Vistahermosa.=Se anuncia que el Sr. Conde de la Cañada ingresa en la quinta seccion.=Pasa á la comision de Peticiones una exposicion de Doña Martina Ormaechea y Unanue.=Queda sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el dictámen de la propia comision de Peticiones relativo á la exposicion de D. Manuel Jáuregui, capitan retirado de infantería.=Se aprueban sin debate alguno los dictámenes de la comision de Peticiones acerca de la exposicion de la diputacion de Zaragoza y de la de Doña Javiera Morales.=El Sr. Duque de Baena dirige una súplica al Gobierno de S. M.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Orden del dia: Lectura de dictámenes de comision.=Se leen en efecto dos, y se anuncia que se imprimirán y repartirán, señalándose dia para discutirlos.=Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley para que el servicio de alojamientos se haga extensivo á todos los españoles que tengan casa abierta y sean cabeza de familia.=Se lee el dictámen y se abre discusion acerca de la totalidad.=Discurso, primero en contra, del Sr. Marqués de Guad-el Jelú.=Discurso, primero en pro, del Sr. Conde de Ripalda, de la comision.=Se acuerda proceder á deliberar por artículos.=Se lee el 1.° y una enmienda del señor Gonzalez Nandin.=La apoya su autor.=Discurso del Sr. Conde de Ripalda.=Rectificaciones de los Sres. Gonzalez Nandin y Conde de Ripalpa.=Se toma en consideracion la enmienda.=Se abre discusion acerca del artículo con la enmienda.=El Sr. Iriarte dirige una pregunta á la comision acerca de la inteligencia del artículo.=Contestacion del Sr. Conde de Ripalda.=Discurso del señor Presidente del Consejo de Ministros.=La comision retira el artículo.=Se promueve un incidente en el cual toman parte los Sres. Iriarte, Santa Cruz y Gonzalez Nandin.=Queda retirado el art. 1.°=Se lee el 2.° y una enmienda del Sr. Gonzalez Nandin.=La apoya su autor.=La comision no la admite.=Se toma en consideracion por el Senado, y queda retirado el artículo.=Se suspende la discusion.=Orden del dia para mañana: Discusion del dictámen de la comision mista relativo al proyecto de ley sobre organizacion y establecimiento de la guardería rural, y del de represion y castigo del tráfico negrero.=Se levanta la sesion á las tres.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á las secciones para el nombramiento de comision el testimonio de la sentencia dictada contra el teniente general D. Juan Prim y consortes (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario), que dirigia á este alto Cuerpo con fecha 13 del corriente mes el Sr. Ministro de la Guerra.

El Senado oyó con sentimiento una comunicacion de D. Antonio Charquero y Roman, participando el fallecimiento del Sr. Senador Marqués de Benamegis, ocurrido en Córdoba el 29 de Marzo último.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Marqués de Villafranca, D. Santiago Otero y Velazquez, Marqués de Camarasa y Conde de Oñate se excusaban de asistir á las sesiones, los dos primeros por indisposicion en su salud, el tercero por una desgracia de familia, y el último por ausentarse de esta córte.

Tambien lo quedó de una comunicacion del Congreso de Sres. Diputados, participando con fecha 12 del presente mes haber elegido á los Sres. D. José Lopez Dominguez, Marqués de Torre Blanca, D. Manuel Colmeiro, Marqués de Claramonte, D. Eduardo Rojas, D. Antonio Sanchez Milla y D. Cárlos María Perier, para formar parte de la comision mista acerca del proyecto de ley sobre guardería rural.

Igualmente lo quedó de que la expresada comision mista sobre guardería rural habia elegido presidente al señor Senador Conde de Guendulain, y secretario al señor Diputado D. José Lopez Dominguez; y de que la encargada de informar acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y China, habia nombrado respectivamente para dichos cargos á los Sres. Marqués de Miraflores y D. Leopoldo Augusto de Cueto.

Asimismo lo quedó de que la quinta seccion habia nombrado al Sr. Duque de Gor, en reemplazo del Sr. Marqués de Novaliches, para la comision sobre el proyecto de ley fomentando las escuelas de instruccion primaria en los cuerpos de infantería; y de que la sexta seccion habia elegido al Sr. D. Antonio Vinent y Vives, en reemplazo del Sr. Conde de Vistahermosa, para la del proyecto de ley en que se reforman los estatutos de la órden militar de San Fernando.

Se anunció que el Sr. Conde de la Cañada ingresaba en la quinta seccion.

Pasó á la comision de Peticiones una exposicion de Doña Martina Ormaechea y Unánue pidiendo al Senado mejora de pension, atendidas las circunstancias especiales en que la interesada se encuentra.

Quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el dictámen relativo á la exposicion de D. Manuel Jáuregui, capitan retirado con grado de teniente coronel, que decia así:

«La comision de Peticiones es de dictámen que la anterior exposicion se pase al Gobierno de S. M.

»El Senado sin embargo resolverá lo mas acertado.

»Palacio del mismo 17 de Abril de 1866.=Serrano.=Sevilla.=Tamames.»

Fueron aprobados sin debate alguno los dictámenes de la comision de Peticiones relativos á la exposicion de la Diputacion provincial de Zaragoza y á la de Doña Javiera Morales, directora de la academia tipográfica.

El Sr. Duque de **BAENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué, Sr. Senador?

El Sr. Duque de **BAENA**: Para dirigir una súplica al Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Duque de **BAENA**: Mi objeto, como he dicho, es dirigir una súplica al Sr. Ministro de Hacienda, á quien siento no ver en su banco, para rogarle que tenga la bondad de traer el expediente que debe haberse formado en el Ministerio de su cargo á fin de llevar á efecto la venta de los bienes de la hermandad del Refugio de Madrid.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Bermudez de Castro): El Sr. Ministro de Hacienda se halla enfermo; por esa razon no está en su puesto; pero se le comunicará la pregunta que acaba de hacer el Sr. Senador.»

ORDEN DEL DIA.

Lectura de dictámenes de comision.

Ocupando la tribuna el Sr. Duque de Tamames, leyó en efecto el dictámen de la comision mista relativo al proyecto de ley de organizacion y establecimiento de la guardería rural (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario), y el concerniente á fijar la fuerza del ejército permanente para el año de 1866-67 (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario), anunciándose que ambos dictámenes se imprimirian y repartirian y se señalaria dia para su discusion.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley para que el servicio de alojamientos se haga extensivo á todos los españoles que sean cabeza de familia y tengan casa abierta.

Leido el referido dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al núm.* 48), y abierta discusion sobre la totalidad, dijo

El Sr. Marqués de **GUAD-EL-JELU**: Señores: segun entiendo, el proyecto de ley que se presenta á la discusion del Senado no ha sido debido á la iniciativa del Gobierno de S. M., sino á la del Congreso de los Diputados, aceptado sin embargo por el Gobierno. Comprendo el espíritu que ha guiado á los que han tomado la iniciativa en esta cuestion, que es el de que se preste con igualdad el servicio de alojamientos: sin embargo, debo observar que se puede establecer una ley que tenga la fuerza de obligar sin que se lastimen derechos ya adquiridos. En este

caso creo que se encuentra el proyecto de ley que se discute; porque hablando en términos generales, tiene efecto retroactivo en cuanto á los militares que se han retirado á la sombra de otra ley.

La ordenanza, señores, como ley militar, daba á estos retirados un derecho sobre el particular en el art. 6.°, título I, tratado octavo: y la cédula de preminencias de retirados de 5 de Junio de 57 confirmaba este mismo derecho, puesto que (y esto es textual) consideraba esta excepcion de carga municipal, como parte del sueldo del retirado.

Si pues sin consideracion á este derecho con que aquellos beneméritos soldados tomaron el retiro, se les carga ahora con el servicio de alojamientos, en este caso nosotros virtualmente obramos una defraudacion en los sueldos de aquellos militares que contando céntimo por céntimo pudieron establecer su método de vida bajo una forma muy económica.

Esta consideracion quisiera que se tuviese presente, para que si bien, como diré despues, á ciertas clases militares se les puede cargar con los alojamientos, á aquellos que ya se retiraron bajo la sombra protectora de una ley benéfica para ellos, no se les expropie y desposea de los elementos ó cantidades con que contaron para su retiro.

Segunda observacion que tengo que hacer á la totalidad del proyecto. Los militares se retiran en dos conceptos: voluntariamente, y por retiro forzoso: nada se dice de una ni de otra cosa; pero paso por eso, y voy á otro punto.

Un subteniente ó un teniente que se retira, ya voluntaria, ya forzosamente, tiene cuatrocientos y tantos reales de sueldo; con estos cuatrocientos y tantos reales ha de acomodarse á las circunstancias de decencia que previene la ordenanza y establecer su método de vida. Ahora díganme los Sres. Senadores si estos militares con tan modesto retiro podrán sobrellevar la carga de alojamientos. Porque si bien los que están en igual clase y fortuna pertenecientes al órden civil pueden recibir en su casa los alojados de la categoría que les corresponda, hay que tener presente que no están obligados mas que á darles la segunda habitacion de su casa segun ordenanza y los artículos que previene la ordenanza. Pero un militar, un oficial del ejército que recibe á otro oficial en su casa, se encuentra en otro caso, pues por razon de cortesía, por razon de compañerismo, ¿no ha de invitarle á su mesa? Pues este es un segundo perjuicio.

Quiero ser muy breve, y en este supuesto me atreveria á proponer á la comision se sirviese aceptar esta modificacion que indico verbalmente porque no he querido hacer una enmienda. He dicho ya que un subteniente tiene 400 reales y céntimos en su máximo de retiro; y ahora que veo al señor capitan general Concha en su sitio, diré tambien que en el mismo caso están los sargentos que se retiran con treinta años de servicio, á los cuales se les concedió por la ley del año 55, ley iniciada y redactada por el señor Marqués del Duero, el retiro con consideracion y sueldo de subtenientes.

Pues bien: todos los que pertenezcan á la clase de subalternos retirados pueden y deben exceptuarse de esta carga; debiendo satisfacerla todos aquellos cuyos sueldos excedan de 900 rs., en cuyo caso se encuentran los capitanes con todo el máximo del retiro, ó sea con novecientos y tantos reales, los comandantes con 1.440, los tenientes coroneles con 1.620, y los coroneles con 2.070. Solo en estos casos, repito, y en el de los que se retiren desde la promulgacion de esta ley (pues yo solo trato de evitar en parte su efecto retroactivo), esto es, solo desde capitan, con sueldo mayor de 900 rs. á coronel inclusives, deben quedar sujetos los militares retirados á las prescripciones de esta ley. En este sentido votaré el proyecto con mucho gusto; en otro concepto, me separaré con sentimiento de la opinion de los que le han presentado. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. Conde de **RIPALDA**: A pesar de la mucha importancia que da á la enmienda el venir de la boca del señor Marqués de Guad-el-Jelú, la comision, sin embargo, que ha tenido presente ya esta cuestion que vino á suscitar una exposicion de algunos señores militares de Mérida, ha estudiado este punto con algun detenimiento. Bien hubiera querido hacer excepciones; pero el espíritu de la ley no es ese, y la razon que ha dado el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú de que padecerian derechos adquiridos, no cree la comision que debe ser atendida en el presente caso. El servicio de alojamientos no impone grandes cargas á los que lo prestan porque no se da al alojado mas que asiento en el hogar, aceite y pequeñas cosas de muy poca importancia. La comision cree por lo tanto que no se puede admitir la enmienda que S. S. ha propuesto, y que ya no habia sido admitida al dar cuenta de la exposicion de los militares de Mérida.

El objeto que se propusiero los dignos Diputados que presentaron al Congreso la proposicion á que se debe el proyecto que se discute, es igualar esta carga que en algunas épocas ha sido muy desigual para los pueblos. Afortunadamente en estos tiempos modernos ha disminuido mucho, porque el Gobierno procura enviar los militares por los caminos de hierro y disminuir por todos los medios posibles las molestias que puede causar el tránsito de las tropas. Por esta razon la comision siente mucho no poder aceptar la enmienda que el Sr. Marqués ha propuesto.»

Sin mas discusion, se acordó proceder á deliberar po artículos.

Leido el 1.°, decia así:

Artículo 1.° «Se declara que la obligacion de facilitar alojamiento á los individuos del ejército en activo servicio, cuando estos tuvieren derecho á reclamarlo, es extensiva á todos los españoles que sean cabezas de familia y tengan casa abierta, sin que ninguno de ellos pueda considerarse exento de cumplir aquella carga pública, cualquiera que fuese la autoridad que ejerza, el orígen y carácter de sus funciones, ó la clase ó fuero á que pertenezca.»

Acto continuo se leyó la siguiente enmienda: «Ruego al Senado se sirva admitir la siguiente adicion:

«En seguida del art. 1.°: «Se entenderá por casa abierta para los efectos de la disposicion que precede la en que ordinaria y habitualmente residan sus dueños.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Nandin tiene la palabra, como autor de la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. **GONZALEZ NANDIN**: Muy pocas diré, porque creo que la comision no ha de rehusar añadir al artículo puesto á discusion el párrafo que propongo.

La ley de alojamientos es de suyo vejatoria, y como tal necesita ser muy clara y explícita en sus disposiciones; y toda vez que hay palabras que necesitan explicaciones, porque no de otra manera podrian entenderse y evitar acaso grandes disgustos, pues repito que la ley de alojamientos es de suyo vejatoria, he creido que usándose en el artículo que nos ocupa la expresion *casa abierta*, deberia explicarse lo que eso significa, y no puede darse otra explicacion que decir que por casa abierta se entiende aquella en que ordinaria y habitualmente reside su dueño.

Efectivamente, señores, no haciendo la precedente aclaracion puede ocurrir que los alcaldes de los pueblos, interpretando equivocadamente la ley, manden alojados á una casa de campo en la cual no haya mas que un criado, y á la que no ocupa el dueño mas que alguna vez, casa por

tanto que tiene la puerta abierta, es verdad, pero que no puede recibir el nombre de *casa abierta*.

Creo pues que la comision no tendrá inconveniente en admitir la adicion que propongo, pues ella ha de aclarar mas la ley y evitar los inconvenientes que de no hacerse podrian surgir.

El Sr. Conde de **RIPALDA**: Señores: la adicion que propone el Sr. Senador que acaba de hablar no puede ser admitida, porque si nos fijamos en explicar en el proyecto de ley que nos ocupa lo que se entiende por *casa abierta* pueden surgir inconvenientes con relacion á otros servicios del Estado.

El Sr. **GONZALEZ NANDIN**: El Sr. Senador que acaba de hablar no ha dicho nada que combata lo que antes he manifestado. Dice S. S. que en la ley se entiende lo que propongo.

Señores: el objeto de las leyes es evitar confusiones, y la verdad es que en el proyecto puesto á discusion no se dice nada que explique la duda que con mi enmienda quiero evitar; no se da la menor definicion de una cosa que es preciso definir. Yo creo que no es ocioso, cuando se trata de aclarar las leyes, añadir lo que en ella se propone, mucho mas si esto es una cosa indispensable.

Señores: hasta ahora se ha entendido que *casa abierta* es aquella en que reside habitualmente su dueño; pero como los alcaldes de los pueblos pueden interpretar de un modo diferente la ley, y ser esto origen de grandes perturbaciones, he presentado al art. 1.° la enmienda que nos ocupa.

El Sr. Conde de **RIPALDA**: La comision insiste en las mismas ideas que ha expuesto, porque el designar cuáles son las casas abiertas y cuáles las cerradas, cree que es de la atribucion de los ayuntamientos, pues así como señala las que corresponden á los oficiales, sargentos, etc., del mismo modo señalará las que deben considerarse abiertas ó cerradas para los efectos de esta ley, pudiendo el que se considere agraviado reclamar adonde corresponda.»

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda objeto del debate, el acuerdo del Senado fué afirmativo.

Abierta discusion acerca del art. 1.° con la enmienda, dijo

El Sr. **IRIARTE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **IRIARTE**: El art. 1.° no hace las aclaraciones que yo desearia, y como estas leyes deben ser terminantes para evitar cuestiones que naturalmente podria haber, deseo que la comision tenga la bondad de decirme, ó el Gobierno de S. M. en su caso, si los militares en activo servicio se encuentran exentos de esa carga ó tienen obligacion de sufrirla.

El Sr. Conde de **RIPALDA**: La comision cree que los militares en activo servicio están exentos de la carga de alojamientos.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Duque de Tetuan): Yo creo que no admite duda que los militares en activo servicio no pueden tener obligacion de alojamientos; creo que lo uno excluye lo otro. Sin embargo, para evitar dudas, y las hay desde el momento en que á personas tan ilustradas como los Sres. Senadores alguna dificultad se les ofrece, rogaria á la comision que al redactar el artículo con la enmienda lo expresara así; esto es, que la carga de alojamientos no comprende á los militares en activo servicio, porque no tienen domicilio fijo, porque no son vecinos de ninguna parte.

El Sr. Conde de **RIPALDA**: La comision retira el artículo.

El Sr. **IRIARTE**: La comision nos ha dicho que retira el artículo; pero no si es para redactarlo en el sentido que ha expresado el Sr. Ministro de la Guerra y que habia yo propuesto que se hiciese. Si en ese concepto lo retira, desde luego estoy conforme.

El Sr. **PRESIDENTE**: La comision está en su derecho al retirar el artículo para redactarlo de nuevo.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Sé que no estoy en mi derecho; pero deseo aclarar un punto.

El Sr. Senador Nandin ha presentado una enmienda que tiene por objeto consignar qué se entiende por casa abierta, y la comision ha contestado á las observaciones del Sr. Nandin manifestando que no aceptaba la enmienda, porque el consignarse en esta ley qué se entiende por casa abierta podria traer inconvenientes para otras si esta definicion no está conforme con lo que expresen estas.

Creo que la comision tiene razon y el Sr. Nandin tambien; pero me atrevo á proponer que para evitar dudas se diga: «para los efectos de esta ley se entiende por casa abierta esto ó lo otro.»

El Sr. **GONZALEZ NANDIN**: Está puesto así, y por consiguiente llenado el deseo de S. S.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Disimule el Senado si le he molestado inútilmente.»

Quedó retirado el art. 1.°

Leido el 2.°, decia lo siguiente:

«Las personas obligadas á prestar el servicio de que se trata cumplirán su cometido cediendo para este fin la parte necesaria de su casa habitacion ó proporcionando á sus expensas otra del mismo pueblo que ofrezca iguales condiciones.»

Acto continuo se leyó la siguiente adicion:

«El art. 2.° se redactará con la adicion siguiente:

«Las personas obligadas á prestar el servicio de que se trata son únicamente los vecinos del pueblo en que el servicio de alojamientos haya de prestarse, y cumplirán su cometido cediendo para este fin la parte necesaria de su casa habitacion ó proporcionando á sus expensas otra del mismo pueblo que ofrezca iguales condiciones.»

»Palacio del Senado Abril 17 de 1866.=Sebastian Gonzalez Nandin.»

Abierta discusion acerca de la adicion, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Nandin tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ NANDIN**: Esta adicion es una consecuencia lógica é indeclinable de la primera, porque habiéndose dicho que casa abierta es aquella en que resida habitual y ordinariamente su dueño, es indispensable que sus dueños sean vecinos, y por eso he creido añadir en ese segundo artículo, en que no se hace clasificacion ni calificacion alguna de las personas que habian de prestar ese servicio, la expresion de que sean vecinos.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**: La comision no admite la enmienda.»

Seguidamente fué esta tomada en consideracion, y retirado por la comision el artículo para redactarlo de nuevo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Orden del dia para mañana: Discusion del dictámen de la comision mista relativo al proyecto de ley sobre organizacion y establecimiento de la guardería rural y del de represion y castigo del tráfico negrero.

Se levanta la sesion.»

Eran las tres.

ERRATA.

En el *Diario* núm. 48, sesion del viernes 13 de Abril, página 581, columna primera, línea 64, donde dice: «justicia que *no* merecemos;» léase: *que merecemos*.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Copia autorizada del testimonio que el capitan general de Castilla la Nueva ha dirigido al Sr. Ministro de la Guerra, y este presenta al Senado, relativo á la sentencia dictada contra el teniente general D. Juan Prim y consortes, acusados del delito de sedicion.

Mariano Nansa y García, sargento primero del segundo regimiento de artillería á pié, autorizado por las Reales ordenanzas para actuar de escribano en la causa seguida contra el teniente general D. Juan Prim y Prats, sus cómplices y auxiliadores, acusados de la sedicion militar ocurrida en las villas de Aranjuez y Ocaña en la madrugada del 3 de Enero, y rebelion contra la Constitucion del Estado, alzándose en sublevacion con los regimientos de caballería húsares de Bailén y Calatrava, de la que es fiscal el señor coronel, teniente coronel de artillería, D. Pedro Ferrer y Ros, certifico y doy fe: que en dicho proceso se ha dictado sentencia por el consejo de guerra celebrado en esta plaza en los dias 20 y 21 del corriente, la cual ha merecido la aprobacion del excelentísimo señor capitan general del distrito por decreto del dia 22, el tenor de cuya sentencia es el siguiente: *Sentencia*: Visto el oficio del excelentísimo señor capitan general de 5 de Enero último que obra en cabeza de este proceso, mandando instruir sumaria contra los autores, cómplices y auxiliadores del delito de sedicion contra el Gobierno de S. M., y el de la misma autoridad que inserta la Real órden en que se da cuenta de la autorizacion que concedió el Senado para procesar al teniente general D. Juan Prim y Prats, Marqués de los Castillejos. Dichos oficios decretados como corresponde, visto el proceso contra los acusados por informacion, recoleccion y confrontacion, y habiendo hecho relacion de todo al consejo de guerra, y comparecido en él los reos presentes el dia 20 de Febrero de 1866, donde presidia el señor coronel de ingenieros D. Joaquin Ruiz de Porras: todo bien examinado con la conclusion y dictámen del señor fiscal D. Pedro Ferrer y Ros y las defensas de sus procuradores, ha condenado el consejo y condena en rebeldía por unanimidad de votos, al teniente general D. Juan Prim y Prats, brigadier D. Lorenzo Milans del Bosch, comandante de artillería D. Manuel Favía Rodriguez Alburquerque, comandante de caballería D. Antonio Bastos y Nogués, capitan de caballería D. José Gonzalez y Terrones, capitan de infantería D. Bernardo del Amo y Dávila, capitan de caballería D. Luis de la Mar Toscano, ayudante de caballería D. Manuel Sanchez Lafuente: tenientes de caballería, don Manuel de la Cruz del Hierro, D. Manuel Avenza Molina, D. Manuel Marcos Gomez y D. Jesús Oñoro Ruiz: alféreces D. José Selles y Lledó, D. Alberto Racas y Milagro, D. Juan Rodriguez del Monte, D. Pancracio Casero y Gomez, D. Francisco Jimenez Lázaro, D. Braulio Campos Hidalgo, D. Nicolás Alderete y Chia y D. Joaquin Gironza y Figueras, y de la propia arma, brigada D. Enrique Ortega Martinez: sargentos primeros Lorenzo Lacasa Tey y Joaquin Lopez Velilla, y sargentos segundos José Fernando Casanova: armero Manuel Villanova Rojas, y trompeta Florentino Tornero Ruiz: sargento segundo de ingenieros Juan Infantes Solorzano, y el de caballería de Albuera Juan Navarro Hernandez, á la pena de ser pasados por las armas señalada al delito de sedicion en el art. 26, título X, tratado 8.° de las Reales ordenanzas, sin perjuicio de ser oidos si se presentasen ó fuesen habidos. Al alférez D. José Arenas Llop le absuelve de todo cargo, sin que le sirva de nota ni le pare perjuicio en su reputacion la formacion del proceso. Al teniente D. Fernando O'Mulryan y Duro le condena á sufrir la pena de seis meses de castillo en el que se sirva designar al efecto el excelentísimo señor capitan general de este distrito, como pena extraordinaria, con arreglo al art. 48, título V, tratado 8.° de las Reales ordenanzas. Al auditor de guerra D. Francisco Monteverde le condena á sufrir la pena de cadena perpétua con las accesorias de interdiccion civil, inhabilitacion perpétua absoluta y sujecion á la vigilancia de la autoridad durante su vida, en el caso de que obtuviese indulto de la pena principal, todo en rebeldía, sin perjuicio de que se le oiga si se presentase ó fuese habido, con arreglo á los artículos 175 y 60, número primero del 12 y números tercero, cuarto y quinto del 52 del código penal. Al paisano D. Fermin Arias y Lopez le condena á sufrir la pena de cuatro años de confinamiento menor, con las accesorias de la suspension de todo cargo y derecho político del penado durante todo el tiempo de la condena, con arreglo á los artículos 178, 60 y 58 del código penal; así como la regla 45.ª de la ley provisional para la aplicacion del mismo código. Condenando en rebeldía como comprendidos en los mismos artículos á sufrir la pena de cuatro años y ocho meses de confinamiento menor con las mismas accesorias á los paisanos Jerónimo Forero, Antonio Escoda y Francisco Delgado, sin perjuicio de que se les oiga si se presentasen ó fuesen habidos.

Madrid 21 de Febrero de 1866.=Joaquin Ruiz de Porras y de las Heras.=Agustin García Caballero.=Juan Martinez Chornet.=Agustin Calvete y Mateu.=Manuel Fuentes Fernandez.=José Sagarmínaga y Arriaga.=Manuel de Orozco.=Y para que conste donde convenga doy la presente de órden y mandato del señor coronel D. Pedro Ferrer y Ros, juez fiscal de esta causa, firmándolo dichos señores conmigo en Madrid á 23 de Febrero de 1866.=Mariano Nansa.=Pedro Ferrer.=O'Donnell.=Hay un sello en negro que dice: Ministerio de la Guerra.=Rúbrica.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Dictámen de la comision mista, relativo al proyecto de ley de organizacion y establecimiento de la guardería rural.

AL SENADO.

La comision mista nombrada para conciliar las opiniones de ambos Cuerpos colegisladores acerca del proyecto de ley de organizacion y establecimiento de la guardería rural, ha aprobado lo siguiente:

Art. 5.° Al principio de cada año económico fijará el Ministerio de Fomento, á propuesta de la direccion de la guardia civil, la fuerza que ha de emplearse en el servicio rural y los puntos en que deba situarse, sin que se la pueda dedicar á otras atenciones.

Palacio del Senado 17 de Abril de 1866.=El Conde de Guendulain, presidente.=El Duque de Gor.=Cárlos María Perier.=Félix María de Messina.=El Marqués de Jura-Real.=Eduardo de Rojas.=El Marqués de Torre Blanca.=El Marqués de Claramonte.=Antonio Sanchez de Milla.=El Marqués de Heredia.=El Conde de Velarde.=El Conde de Maceda.=Manuel Colmeiro.=José Lopez Dominguez, secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Dictámen de la comision, relativo al proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente en el año económico de 1866 á 1867.

AL SENADO.

La comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente en el año económico de 1866 á 1867, lo ha examinado con la mayor detencion; y estando en un todo conforme con lo aprobado por el Congreso de los Diputados, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año económico de 1866 á 1867 será la de 85.000 hombres.

Palacio del Senado 17 de Abril de 1866.—Marqués de Mendigorría, presidente.—Juan José Martinez de Espinosa.—Rafael Echagüe.—Ramon Barrenechea.—El Conde de Almodóvar.—Evaristo de Castro y Rojo.—Conde de Velarde.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL MIERCOLES 18 DE ABRIL DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dase cuenta de una comunicacion del Congreso de Sres. Diputados, participando haber aprobado el dictámen de la comision mista relativo al proyecto de ley sobre guardería rural.=Dase tambien cuenta de otra comunicacion del Congreso, poniendo en conocimiento del Senado su resolucion de no haber lugar á conceder pension á Doña Tomasa Valdivieso y sus dos hijas.=Pasa á las secciones para nombramiento de comision un proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados.=Queda sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el dictámen de la comision de Peticiones relativo á la exposicion de Doña Martina Ormaechea y Unánue.=Se lee un dictámen de comision, y se anuncia que se imprimirá y repartirá, y se señalará dia para discutirlo.=Orden del dia: Discusion del dictámen, de la comision mista acerca del proyecto de ley sobre guardería rural.=Se lee dicho dictámen y es aprobado sin debate alguno.=Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre represion y castigo del tráfico negrero.=Se lee el referido dictámen y se abre discusion acerca de la totalidad.=Discurso, primero en contra, del Sr. Pastor.=Usa de la palabra para alusion personal el Sr. Conde de Cheste.=Rectificaciones de los Sres. Pastor y Conde de Cheste.=Discurso, primero en pro, del Sr. Chinchilla, de la comision.=Discurso, segundo en contra, del Sr. Marqués de la Habana.=Usa de la palabra para alusion personal el Sr. Conde de Cheste.=Discurso, segundo en pro, del Sr. Cárdenas, de la comision.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Se suspende la discusion.=Se lee un dictámen de comision, y se anuncia que se imprimirá y repartirá, y se señalará dia para discutirlo.=Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente relativo al proyecto de ley sobre represion y castigo del tráfico negrero.=Se levanta la sesion á las cinco y media.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Congreso de Sres. Diputados, participando que en la sesion de ayer habia aprobado el dictámen de la comision mista relativo al proyecto de ley sobre organizacion y establecimiento de la guardería rural.

Tambien lo quedó de otra comunicacion del citado Congreso, poniendo en conocimiento del Senado su resolucion de no haber lugar á conceder pension á Doña Tomasa Valdivieso y sus hijas mayores de edad Doña Atilana y Doña María de las Mercedes Otero.

Pasó á las secciones para nombramiento de comision el proyecto de ley relativo á que las economías del presupuesto extraordinario para cables y líneas telegráficas puedan aplicarse á nuevos servicios del cuerpo de telégrafos. (*Véase el Apéndice primero á este Diario.*)

Quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el dictámen concerniente á la exposicion de Doña Martina de Ormaechea y Unánue, que decia así:

«La comision de Peticiones es de dictámen que la anterior exposicion pase al Gobierno de S. M.

»El Senado sin embargo resolverá lo mas acertado.

»Palacio del mismo 18 de Abril de 1866.—Serrano.—Sevilla.—Tamames.»

Ocupando la tribuna el Sr. Cueto, leyó el dictámen relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno de S. M. para proceder á la ratificacion del tratado de amistad, comercio y navegacion entre España y China (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario), anunciándose que se imprimiria y repartiria, y señalaria dia para discutirlo.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision mista, relativo al proyecto de ley de organizacion y establecimiento de la guardería rural.

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al núm.* 49 *de este* Diario), y abierta discusion acerca de él, fué aprobado sin debate alguno. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre represion y castigo del tráfico negrero.

Leido el referido dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al núm.* 48 *de este* Diario), abrióse discusion acerca de la totalidad, y dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pastor tiene la palabra en contra.

El Sr. **PASTOR**: Sres. Senadores: me ha movido á tomar la palabra en contra, mas bien que el deseo de hacer oposicion al proyecto sometido á la deliberacion del Senado, el temor de que no haciéndolo así pasara este proyecto sin exámen ni discusion. Yo considero que es un gravísimo mal para el proyecto que así se apruebe y tambien para el prestigio del Senado. Cuando se presentan asuntos de tanta importancia, en que se ventilan intereses tan graves como los que se envuelven en el proyecto de ley que vamos á discutir, si la ley no se discutiera, le falta, por decirlo así, el comentario auténtico, la expresion, el espíritu del legislador que marca y determina el pensamiento de la ley.

Y se lastima además como he dicho el prestigio de este Cuerpo, porque parece que la resolucion que adopta no tiene todo el peso y fundamento que debe llevar precediendo una detenida discusion. Por lo demás, no puedo menos de aplaudir y felicitar al Sr. Ministro de Ultramar por el buen deseo que ha manifestado para la extincion del abominable tráfico negrero al presentar este proyecto de ley.

Debo felicitar tambien á la comision por el celo que ha desplegado al desempeñar su cometido; y tengo motivo para hacer esta declaracion, porque deseando suplir mi insuficiencia con el lleno de conocimientos que pueden adquirirse profundizando las cuestiones, he asistido á muchas de las sesiones, y he presenciado la elevacion, la perseverancia, el interés y el celo con que no solo ha examinado las elevadísimas cuestiones que entraña el proyecto, sino que descendiendo al exámen de los artículos, de las frases y hasta de las palabras, ha dado por resultado el que salga de sus manos muy mejorado el proyecto, porque cumpliendo el Sr. Ministro la palabra que habia dado en el preámbulo, ha admitido las modificaciones que se han juzgado oportunas encaminadas á perfeccionar el proyecto; así es que, como he dicho, el proyecto ha salido muy mejorado de las manos de la comision. Considerado bajo el criterio del Gobierno y de la comision, puede decirse que el proyecto, si no es perfecto, se aproxima todo cuanto es dable á la perfeccion.

Pero despues de haber hecho esta declaracion que exigia la justicia y la imparcialidad, y sobre todo la buena fe con que entro siempre en los debates, séame lícito manifestar que si reconozco la justicia de esta opinion favorable, considerada la cuestion con el criterio del Gobierno y de la comision, tengo el sentimiento de que mi criterio considere el proyecto ineficaz. Creo que á pesar de él no conseguiremos el objeto que todos nos proponemos y todos deseamos, que es que cese la trata, mientras que continúen ciertas preocupaciones y determinadas creencias.

Para pensar así me he valido principalmente de la historia de la trata, porque creo, señores, que para el legislador y para el hombre de Estado no hay una regla mejor que ir á buscar en las realidades pasadas las probabilidades del porvenir.

Pues bien, Sres. Senadores: todos sabeis el origen de la trata, todos sabeis que es debida á un sentimiento religioso mal entendido y á un error económico. Un célebre religioso que habia sido testigo por espacio de cuarenta años de las tropelías y atentados que los aventureros españoles habian cometido con los indígenas, contrariando los preceptos y la voluntad de Doña Isabel I que queria tratar á aquellos súbditos como á los demás de la monarquía, testigo, repito, de aquellos atentados, propuso la introduccion de negros en aquella isla, creyendo equivocadamente que abundando los brazos con que satisfacer la codicia de aquellas gentes serian mejor tratados, pero no reparó en que no iba á hacer mas que cambiar de víctimas.

La otra causa fué el error económico de la balanza mercantil, madre del sistema colonial. En los siglos XVI y XVII habia llegado á su apogeo ese error: se creia que el dinero era la única riqueza; tratábase á toda costa de adquirir dinero; pero como todas las naciones aspiraban al mismo fin, resultó que los esfuerzos de cada una eran neutralizados por los de las demás. Coincidió con esto el descubrimiento de las Américas y otros descubrimientos portugueses, estableciéndose entonces el sistema colonial: se dijo: «ya que unas naciones con otras no pueden comerciar ni se pueden empobrecer las unas para enriquecer las otras, busquemos territorios destinados exclusivamente á consumir los productos; llevemos los nuestros á los países en que abundan el oro y la plata, y adquiramos nosotros lo que tanto apetecemos.» Con este objeto se establecieron colonias por todas partes, se extendió el sistema colonial, y se organizó de la manera como se entendia en el siglo XVII. Así es que en cuanto se admitió la trata, acudieron á España holandeses, portugueses, ingleses, de todas partes á pedir autorizacion para traer negros, y las costas de Africa se veian invadidas de individuos que iban para llevar á sus habitantes no ventajas y mejoras, sino para aumentar su barbarie, para excitar sus pasiones, para llevarles licores espirituosos, armas, municiones y elementos de destruccion.

Y véase, señores, cuán justa es en mí la aversion á ese funesto sistema; pues aunque solo fuera por haber sido el orígen de los dos mas grandes atentados contra la moral, considerando como crímen una accion inocente por la cual se ha causado la pérdida de muchas familias, el contrabando, y se ha estipulado y recompensado el mas re-

pugnante de los crímenes, la trata de negros, merece la animadversion de las generaciones.

Pues bien, señores: por espacio de tres siglos presenció la Europa una série de grandes atentados: la trata se generalizó. Calculan los tratadistas que no bajaban de 30.000 los negros que anualmente se exportaban de Africa para América. Y cosa rara, señores: por una de esas anomalías que presenta la historia de la humanidad, así como un sentimiento filantrópico y un error económico habia producido tan gravísimos males, del fondo de una gran revolucion y de contínuos trastornos nació la idea de extinguirlos.

Efectivamente en el Congreso de Viena, reunidos los Soberanos, trataron de poner término á semejante abuso, y entonces, prevaliéndose la Inglaterra que habia tomado la iniciativa en la cuestion, de las buenas relaciones que tenía con España por haber contribuido en gran manera á que conquistara su independencia nacional, propuso un tratado para abolir la trata de negros, que se hizo el año 17, por el cual se comprometieron los dos países á prohibir desde luego á sus súbditos la trata en los mares del Norte en la línea del Ecuador, y que desde el año 20 el tratado sería general: adoptaron las disposiciones que creyeron mas convenientes para conseguir su objeto; y como habia intereses creados, autorizaciones dadas, se reclamaron indemnizaciones. Inglaterra facilitó 40 millones para este fin. Por cierto, señores, y esta es una de tantas manchas que afean las páginas de nuestra historia, esos 40 millones no se emplearon en el objeto á que se destinaban, y sirvieron para comprar una famosa escuadra de que todos los Sres. Senadores tendrán noticia.

La trata no se contuvo; siguió de la misma manera. En el año 1835 se hizo una revision del tratado para darle mas fuerza y aumentar los medios de represion; en él se fijaron las circunstancias por las cuales se manifestarian las condiciones del destino del tráfico negrero en los buques; en él se previó cómo habian de estar organizados los tribunales; para que jamás faltase de las dos naciones, se tomaron otras precauciones necesarias, pero sin embargo la trata no se cortó: Se habia dado una pragmática en 1819; se habia impuesto diez años de presidio al capitan, piloto ó contramaestre que cometiera el delito que se queria perseguir; pero ninguno fué á presidio por incurrir en él.

Por el tratado de 1835 se comprometió el Gobierno español á dar una ley penal sobre el tráfico negrero, y por fin el año 1844, siendo Ministro el Sr. Martinez de la Rosa, autor del mencionado tratado, creyó de su decoro cumplir la promesa dada, é hizo la ley del año 45, que tiene muchas analogías con la que ahora se propone; esta lleva á la primera muchas ventajas, científica y artísticamente considerada; pero el hecho es que tiene con ella grandes analogías. Pero ¿se cortó la trata? No, señores, continuó lo mismo ¿Sabeis, señores, lo que produjo dicha ley? La agravacion de la crueldad en los infelices negros: cuando la persecucion era mayor, los negreros que se veian acosados por un crucero echaban al agua á aquellos infelices víctimas con el fin de que entreteniéndose sus perseguidores en salvar á los negros, escapar ellos del peligro que les amenazaba. Y ha habido mas: cuando un capitan general tenía la energía suficiente, y no solo la energía sino los medios, porque no bastaba la energía; cuando encontraba medios de impedir se hiciese el desembarco de negros de la manera ámplia que se hacia entonces, ¿qué sucedió? Que aquellos infelices, despues de una larga navegacion en que iban como los objetos de carga, se ponian en pié, iban por sendas escabrosas á buscar un bosque donde permanecer algun tiempo, y sin alimento y entumidos perecian, hasta el punto de encontrar una porcion de cadáveres que señalaban la marcha de una negrada. Pero no se contentaban con esto; cuando habia un desembarco, salian gentes desalmadas á caza de negros, porque no pudiendo acreditar la procedencia, los apresaban como quien caza á una fiera. Así se trataba, señores, á seres humanos que merecen toda consideracion.

Pues bien, señores: ¿cuál es la causa de esto? No basta que indiquemos los males; es menester que señalemos las causas, porque creer que si no se ha extinguido la trata es por falta de leyes, es para mí una grave equivocacion.

Estas causas son muy hondas, y mientras existan, la trata no se extinguirá. Cuando las leyes chocan con preocupaciones arraigadas y con grandes y profundos intereses, las leyes sucumben siempre. Esto ha sucedido y sucederá. Han existido y existen todavía grandes errores respecto de las provincias españolas de Ultramar, de las que se llamaban y tenian por colonias, y aquel error económico que dió origen á la trata y á aquel sistema colonial vive entre nosotros, cuando está desterrado del mundo. Hay muchas gentes que han creido que las colonias son una especie de cortijos de la nacion, que era menester explotar para ganar con ellas.

Por consiguiente, partiendo de este principio, se queria tener sujeta á aquella poblacion, y como medio de conseguirlo habia el famoso equilibrio de las razas. Creíase por muchos que era indispensable que este equilibrio no se relajase, que hubiese tantos negros como blancos para que así se contuvieran los blancos por medio de los negros. Creíase tambien que aquellas provincias era preciso que fuesen regidas de una manera no solo diferente, sino contraria á las demás; que aquellos naturales de la isla de Cuba no eran españoles; que era preciso tratarlos de otra manera, y por consiguiente de aquí se deducia lógicamente que aquellos infelices que se consideraban así tan mal vistos con respecto á sus conciudadanos, habian de aspirar á ser como estos. Por consiguiente, esta opinion que todavía existe, no solo en la Península, sino en la isla de Cuba, en muchos de sus empleados y funcionarios de todas clases, hacia entonces que se creyera hacer un servicio al país en consentir que siguiera la trata. Habia muchas gentes que creian que el Gobierno se veia obligado á hacer esas leyes y cumplirlas por puro compromiso por el tratado de Inglaterra, pero que en su interés y voluntad estaba el que no se cumplieran.

Despues de este error habia el error económico que aun existe.

Hay muchas gentes que creen que los ingenios no pueden explotarse sino por medio del trabajo de los esclavos, y que por consiguiente era preciso é indispensable la renovacion de esclavos, porque si bien hay muchos ingenios pertenecientes á hombres humanitarios que desean la terminacion de la trata y procuran la reproduccion de los negros por medio del matrimonio, hay muchos que no se cuidan de eso, que tienen 400 ó 500 negros en ellos sin ninguna negra, y la vida que llevan esos infelices es sumamente trabajosa, perecen á centenares y es preciso reemplazarlos. Dado esto, era indispensable procurar reemplazar las bajas, so pena de que la isla se arruinase, de donde deducian que era preciso tolerar la trata. Esta opinion existe en muchos, y mientras exista, toda ley será ineficaz.

Pero mas que estas causas hay una influencia mucho mayor: el interés particular. Señores: mientras la trata sea un negocio el mas lucrativo del mundo, la trata será difícil que se extinga. Allí cada negrada produce una especie de estanque de oro donde se hunde toda la probidad, toda la dignidad, y el deber de todo el mundo. En vano algunos

de aquellos funcionarios por su posicion, por sus compromisos y por el estímulo de su conciencia quieren luchar: no pueden, les es imposible; no tienen á su alrededor mas que gentes que los venden; y se ha visto que habiendo habido muchos capitanes generales que querian impedir la trata, les ha sido imposible, porque tenian á su alrededor personas que enteradas de sus planes los vendian. Así es, Sres. Senadores, que los negreros no son gentes perdidas como el oficio parece que lo indica, no; los negreros son en mucha parte la gente mas rica, mas ostentosa, viven en palacios, alternan con lo mas distinguido, acuden al palacio del capitan general, se sientan alguna vez á su mesa, y los hay, señores, que llevan su pecho adornado con condecoraciones que debian estar reservadas al mérito, á la virtud. Y cuando veis que á criminales que debian estar con grilletes se les premia con una gran cruz, decidme si puede haber ley que sea eficaz. Por eso, si pronto no nos apresuramos á poner el oportuno correctivo, ha de llegar dia en que vengan aquí á sentarse en estos escaños y á corromper el ambiente de este augusto recinto.

Contra elementos tan poderosos se quieren poner los tribunales; los tribunales, señores: líbreme Dios de ofenderlos, y de poner en duda la rectitud de los magistrados que han estado allí; pero yo no he visto todavía ninguna condenacion, si bien yo no lo atribuyo á otra cosa sino primero á esa preocupacion á que he hecho antes alusion; segundo, á que por medio del oro se compran pruebas, y se presenta lo blanco negro y lo negro blanco. Es notorio en la Habana que en una ocasion en que se llegó á verificar una presa por disposicion de nuestro dignísimo Presidente, que mandaba entonces en la isla, se dijo públicamente que los esclavos aprehendidos serian declarados tales esclavos, aun cuando para esto sería preciso dejar pasar un poco de tiempo; y efectivamente, cuando nuestro digno Presidente dejó de ser capitan general, aquellos hombres fueron declarados esclavos, y están actualmente en poder de los que los importaron. Tal vez está sucediendo otro tanto, mientras nosotros discutimos aquí el proyecto; tal vez con motivo de las presas recientemente hechas, luego que se verifique el relevo del capitan general, se concluirá la causa, al fin de la cual los bozales emancipados sean declarados nuevamente esclavos.

Ahora bien, señores: cuando en un pais pasan hechos semejantes, ¿qué esperanza podemos tener de hallar el remedio? Cuando pienso en esto, he llegado á figurarme que la justicia es tan sublime y tiene tanto de divino, que en las manos humanas se desvanece, porque parece increible que durante veintitantos años se hayan hecho infinidad de presas, conocidas de todo el mundo y publicadas en los periódicos, sin que se haya dado un solo ejemplar de haberse condenado á los que han hecho el tráfico de negros; si han sido condenados algunos, ó habian desaparecido, ó habian muerto, y rara vez sufrian el castigo, mientras que los verdaderos culpables, los que daban su dinero y recibian la ganancia, han quedado impunes siempre.

Yo bien sé que mis amigos los señores de la comision me dirán: todo eso lo hemos evitado, ó por lo menos lo hemos corregido ya, porque el mal estaba en el art. 9.° de la ley anterior, y además establecemos el verdadero correctivo en el registro. Me voy á permitir leer ese art. 9.° para que el Senado se penetre bien de la cuestion. Decia así: «Las autoridades superiores, los tribunales, jueces ordinarios y fiscales de S. M. pueden y deben proceder en sus respectivos casos, y segun sus atribuciones, contra los que se ocupen en este ilícito comercio, ya sea de oficio, ya por denuncia ó declaracion hecha con los requisitos legales, siempre que llegue á su noticia que se está preparando una expedicion marítima de esta clase, ó que ha llegado á tierrra con cargamento de esclavos procedente del continente de Africa; pero en ningun caso ni tiempo podrá procederse ni inquietar en su posesion á los propietarios de esclavos con pretexto de su procedencia.»

¿Quién podia dar á este artículo la interpretacion que en Cuba se le ha dado? ¿Quién podia adivinar, quién podia sospechar siquiera que por esto se habia de entender de la manera que lo ha entendido la audiencia de la Habana? ¿Quién podia creer, como ha creido la audiencia, que en desembarcando los negros y metiéndolos en un ingenio, ya eran esclavos, y los tribunales no tenian para qué intervenir en el asunto?

Pues bien: de aquí infiero yo que si por medio de esa jurisprudencia se ha echado abajo la ley anterior, no será difícil que en la que estamos discutiendo se encuentren algunos artículos, que con la mejor buena fe aprobaremos, respecto á los cuales no faltará quien interpretándolos en cierto sentido, consiga eludir su cumplimiento. Y mientras exista la preocupacion de que se hace un servicio á la isla no persiguiendo la trata, esta no desaparecerá por mas leyes que discutamos ó aprobemos.

Pero pasemos al registro. Yo creo que si este se hiciera tal como lo ha concebido la comision, seguramente que la trata recibiria una herida mortal. Pero ¿hay posibilidad en Cuba de hacer ese registro así? Desde luego digo que no. ¿Cómo han de encontrarse allí 3 ó 4.000 personas honradas á prueba de todo género de corrupciones, que son necesarias para hacer el registro y que tengan valor para resistir el influjo de aquellos potentados que les ofrecerán talegas de oro para evitar que el registro se lleve á cabo con la exactitud debida? Solamente en el caso de que la autoridad superior tuviera el don de la ubicuidad y pudiera estar á un tiempo en todas partes para inspeccionar la manera como se hacia el registro, es cuando esto saldria exacto, porque es de advertir que la comision ha reconocido como bases fundamentales del registro la de que se haga simultáneamente en todos los puertos de la isla, y la de que se haga bajo la inspeccion ocular de las autoridades. Pues esto es completamente imposible.

Pero aun cuando fuera posible, dada la diferencia entre tres onzas que cuesta un negro en Africa y 25, 30, 40 y 60 que vale en la Habana, siempre habria oro bastante para alterar el registró cuando á un poderoso conviniera. Por esto considero imposible, á pesar del registro, el acabar con la trata. La experiencia lo ha demostrado prácticamente.

Pero hay mas. Ese registro se ha ensayado ya; y aquí veo á dos dignísimos Senadores que estuvieron encargados de ejecutarlo: son mis respetables amigos el Sr. Conde de Cheste y el Sr. Marqués de la Habana. Pues ninguno de los dos pudo llevarlo á cabo, y yo tendria mucho gusto y prestarian un gran servicio al Senado, en que manifestaran los obstáculos con que tropezaron, los inconvenientes que tuvieron que vencer y las gravísimas dificultades que les obligaron á renunciar á ese registro.

Por consiguiente, si la experiencia ha demostrado que ese sistema que ya se ensayó en otra ocasion no ha podido realizarse, y si como creo esta es una de las bases fundamentales del proyecto y uno de los remedios capitales que se destinan á atacar de frente el mal, me parece que debemos tener muy poca confianza en su buen éxito. Se han empleado otros medios, se han hecho padrones, despues se expidieron licencias ó pases; pero en todo ha habido grandes abusos, en todo ha mediado el dinero, en todo se han dado grandes escándalos, no pudiéndose conseguir el objeto porque todos los inconvenientes que á ello se oponen nacen del mismo orígen.

Pues bien, Sres. Senadores: tened entendido que mientras subsistan esas causas, la trata no desaparecerá, y en abono de esta asercion está la experiencia, en la cual me fundo para creer que así continuaremos bastante tiempo; y sin embargo, ¿es tal la situacion de Cuba que nos permita dejar correr las cosas del mismo modo que han corrido hasta aquí?

Yo creo, señores, que esto no puede seguir así, y me voy á permitir descorrer siquiera una punta del velo, porque hasta aquí ha habido en mi opinion un gravísimo error en tener oculto todo lo que pasaba en la isla de Cuba. En los siglos XVI y XVII en que todo se hacia con secreto y con misterio, en que á los Ministros de la Corona se les llamaba Secretarios del Despacho, en que la diplomacia se desempeñaba con cifras y con comisiones reservadas, hubiera sido un contrasentido el obrar con publicidad: pero hoy que se gobierna á los pueblos hablando, hoy que todo se publica, que todo se dice, que todo se sabe, es ridículo el querer guardar ese secreto. Si quisiéramos esa situacion, que no lo espero, nos encontraríamos en la misma é idéntica situacion en que colocó mi malogrado amigo D. Ventura de la Vega al marido de Rosita:

«Todo Madrid lo sabia
Todo Madrid; menos él.»

La Inglaterra tiene sus cónsules en la Habana; los tienen tambien los Estados-Unidos: á estos puntos llega noticia de lo que allí pasa, y aun de lo que no pasa; allí se adultera todo, se comenta todo; la prensa de Europa nos pone en un completo ridículo; en todas partes se habla de lo que pasa en Cuba, en todas partes menos en el Parlamento español. Pues, señores: hasta que esto se trate en el Parlamento, no podremos salir de la situacion en que nos hallamos.

La publicidad es un gran freno. Yo creo que si hubiera habido publicidad no se hubieran visto los escándalos que se han verificado en la isla de Cuba.

Consideremos á la isla de Cuba, para poder resolver mejor esta cuestion, en el estado social, religioso, económico y político que hoy tiene, y de este exámen resultará que es menester que nos ocupemos mucho y muy pronto de aquellas provincias.

Voy á examinar ese estado presentando guarismos y dejando á la penetracion de los Sres. Senadores que saquen las consecuencias que de ellos se deducen.

Soy poco amigo de mezclar la religion con la política; pero creo que la religion es el fundamento de la sociedad, y que la sociedad que no está fundada en el principio religioso no está asentada en bases sólidas.

Pues bien: el sentimiento religioso está abandonadísimo en la isla de Cuba. Allí existe menor número de matrimonios que el que debe existir, y sobre todo hay un vicio todavía mas esencial, que es la desproporcion de los sexos.

Por regla general la proporcion en España y en todo el continente entre los sexos es de 54 por 100 hembras y 46 por 100 de varones. En la isla de Cuba se encuentran en la siguiente relacion: En la clase blanca las hembras son 44 por 100, es decir, 10 por 100 menos que en España; en la clase de color libre, 51 por 100; en la poblacion emancipada, 30 por 100; en la poblacion esclava, 44; en la yucateca, 31 por 100; en la asiática no hay proporcion, pues son 34.000 indios y 25 hembras.

Esta desproporcion en los sexos es una cosa muy grave. Aunque algunos propietarios de ingenios son personas bastante humanitarias que protegen el matrimonio, facilitando habitacion á los cónyuges para que cuiden de la familia, siquiera consideren esto bajo un prisma egoista y como un medio de aumentar la propiedad, hay otros ingenios en que se encierran 400 ó 500 negros sin una mujer, y en que se considera al esclavo como una máquina de carne que es preciso explotar hasta que se consuma.

Esto trae gravísimas consecuencias respecto de la ilegitimidad de los hijos. En España la proporcion que existe entre los hijos legítimos y los ilegítimos es de 97,6 aquellos, y solo 2,94 de estos. ¿Sabeis en qué proporcion están en Cuba los hijos ilegítimos? En la raza blanca en un 13 por 100, es decir, seis tantos mas que en España; en la poblacion de color libre en 47 por 100; y en la esclava, ¡horrorícese el Senado, en un 85 por 100!

¡Comprenda el Senado hasta dónde llega la sima de corrupcion que estos números descubren! Estos datos son oficiales, auténticos; están sacados de la estadística de aquellas provincias, y los entregaré á los señores taquígrafos para que se inserten en el *Diario*.

En la cuestion económica hay no menos errores. Se dice, por ejemplo, que el trabajo de los esclavos es mas barato que el de los libres, y mucho mas conveniente. Para demostrarlo se hace la siguiente cuenta. Supongamos un ingenio en que se necesitan 200 jornales en 250 dias para labrar el azúcar, lo cual representa una suma de 50.000 jornales; si estos jornales fuesen de hombres libres, costarian por lo menos á 4 rs. fuertes, es decir, 10 rs., ó sea 500.000 rs.: como la manutencion de 200 esclavos no cuesta mas que la mitad, es claro que hay un ahorro de otro tanto.

A primera vista seduce esta cuenta: pero ¿es esta la que se debe hacer? No: para que exista un trabajo constante de 200 jornales es menester contar por lo menos con 250 esclavos, en razon á que hay que descontar los enfermos, las mujeres y los niños. Esto representa la manutencion de 250 personas, y representa sobre todo un gran capital á razon de 600, 800 y hasta 1.000 pesos por esclavo.

De aquí una gran perturbacion económica; de aquí una gran demanda de capital y una carestía de interés.

El segundo inconveniente es que solo pueden aplicarse á aquellos trabajos de productos de grandísimo precio; así es que allí está desterrada completamente toda produccion barata; no hay raices, ni aves domésticas, ni huevos, nada absolutamente, todo viene de fuera: esto en sí á mí no me asusta; me tiene sin cuidado; pero sí me asombra que esas gentes á quienes oireis todos los dias exclamar que es preciso que las naciones se basten á sí mismas, que no nos proveamos del extranjero, que nos exponemos á quedarnos sin hierro, por ejemplo; esos hombres tienen á la isla de Cuba careciendo absolutamente de toda clase de alimentos si no se lo llevan de fuera; y me asombra tambien esa serenidad y esa contradiccion.

Eso produce tambien el inconveniente de la gran diferencia en que está organizada la isla de Cuba con respecto á todos los demás países del mundo: allí hay potentados y miserables; faltan otras capas intermedias, y eso, cuando todas las Antillas de alrededor y cuando todos los países están organizados de otra manera, produce gravísimos conflictos.

Pero vamos, señores, á la cuestion política, local, que es la mas delicada y que procuraré tratar lo mas sobriamente posible.

Es menester sentar el precedente de que, en mi juicio, hay un gravísimo error en la opinion que se tiene aquí de los cubanos en general. Los cubanos son y tienen que ser españoles por todas las circunstancias: todos cuantos vínculos estrechos de nacionalidad existen en el mundo, todos existen en los cubanos con respecto á España: idioma, re-

ligion, raza, hasta los vicios, hasta la pereza, todo la han heredado de nosotros. Por el contrario, en esos otros puntos donde se soñaba en la anexion hay una antipatía completa; los cubanos conocen á los yankees y saben que una anexion no seria tal anexion, sino una absorcion inmediata: la raza española, si hubiese una anexion á los Estados-Unidos, sería absorbida en veinte años. Hay un espíritu de actividad absorbente, un espíritu de perseverancia, de movimiento, de vida, de animacion que contrastaria con la natural indolencia de aquellos infelices que los haria desaparecer.

Tampoco pueden aspirar á ser independientes. ¿Por dónde? Pues qué, ¿tan ignorantes son? ¿Qué se propondrian con eso? Pues qué, ¿no tienen al lado la elocuente leccion de todas aquellas posesiones que nos pertenecieron? ¿Pues no ven que hace cincuenta años están organizados como el primer dia, mientras que ellos están á la altura de los primeros países, tienen un pabellon que los resguarda, que si no tiene la magnificencia que tuvo en otro tiempo, al menos tiene la energía suficiente para conservarles su independencia; ven su territorio cubierto de caminos de hierro y tienen todos los adelantamientos de la civilizacion?....

Por consiguiente, todos los hombres que piensan y reflexionan y los que esto hacen son los que deciden de la suerte de las naciones; todos los que reunen allí elementos de vida, inteligencia y riqueza, todos están por la necesidad y conveniencia de seguir como provincia de la Península española.

Pero, señores, es menester que seamos justos alguna vez.

Si queremos que sean españoles, es menester que los queramos de corazon, que los admitamos como tales, que les demos la mano como á hermanos y les reconozcamos los derechos que nosotros tenemos, porque una cosa es que por condiciones especiales, por circunstancias diferentes, por distinta organizacion social y económica, de que acabo de hacerme cargo, disfruten los derechos de otra manera, y otra cosa es que se los queramos negar y se los desconozcamos. Los cubanos se han regido como españoles siempre; desde Doña Isabel I hasta la publicacion de la Constitucion del 37, han estado lo mismo que los demás españoles: la legislacion igual. ¿Teníamos nosotros la Novísima Recopilacion? Pues ellos tenian la Recopilacion de Indias. ¿Teníamos chancillerías? Tambien ellos. ¿Tenian vireyes y capitanes generales? Tambien nosotros: de suerte que han estado en completa igualdad. ¿Qué alteraciones ha hecho la Constitucion? Ha dicho que es menester hacer leyes especiales; es decir, que si ellos por su condicion especial necesitan disfrutar los derechos que disfrutan los españoles de una manera diferente, que se hagan esas leyes. Pero de esto á quererlos tener como país conquistado, hay una diferencia inmensa. Por consiguiente, es menester que tengamos presente que los pueblos son como los individuos, que no siempre se dirigen por los cálculos de la inteligencia y por lo que aconsejan la razon y la conveniencia, no; si se les precipita, si se les obliga, si se les lastima en su dignidad, atropellan por todo; por consiguiente, es menester que seamos tolerantes y que creamos que si alguna vez ha habido alguna tendencia, algun acto de desesperacion, esa es una cosa pasajera y que afortunadamente ha desaparecido para siempre, por gran fortuna suya y nuestra.

Señores: la guerra de los Estados-Unidos ha cambiado completamente la situacion de la isla de Cuba. Así es que se nota que en la opinion de todos aquellos habitantes ha habido un cambio radical. ¿Por qué?

Porque mientras los Estados-Unidos tenian la esclavitud, habia cierta corriente magnética que les ponia en relacion, y cuando llegaba un momento de esos de desesperacion; cuando creian que eran tratados injustamente; cuando pasaban años y años y no se les daba las leyes prometidas, ó llegaba un dia en que creian que iban á ser privados todavía de los derechos que tenian, que se trataba de la abolicion de la esclavitud de una manera precipitada, y con cualquiera de esas ideas se amontonaban y dirigian sus miradas, sin poderlo remediar, allí donde estaba la esclavitud. Pero hoy ha habido un cambio completo; hoy los Estados-Unidos son una garantía para nosotros; hoy la isla de Cuba no puede pensar absolutamente así, porque sabe que los Estados-Unidos es la absorcion y destruccion de toda su riqueza. Por consiguiente, hoy no tenemos ningun recelo ni temor; hoy podemos y debemos (y yo ruego al Gobierno de S. M. que no ceda en ese camino, que no retroceda ni un ápice) igualar lo mas posible á aquellos habitantes con estos, y es seguro que esa será una solucion que dará mas grandes resultados.

Y es esto tanto mas necesario, cuanto que no es de hombres políticos ni de hombres de Estado perder de vista la situacion en que nos colocaban los tratados y nuestra situacion especialísima. La isla de Cuba es el único punto del globo en que existe la esclavitud.

Reflexionemos que estamos ligados con un tratado cuya ejecucion hemos podido burlar durante muchísimos años, pero que cada dia las dificultades crecen. Hay cuestiones que surgen, que nacen, y de hombres de Estado es verlas surgir y nacer, dirigirlas y resolverlas: así pueden resolverse sin lastimar intereses, sin producir perturbaciones y alcanzar una solucion conveniente, acertada, propia.

Pero si no hay prevision; si nos entregamos completamente al abandono; si no resolvemos unas cuestiones y prevemos y estudiamos y procuramos la solucion de otras, señores, el porvenir es muy dudoso y muy comprometido.

No quiero molestar mas al Senado: no quiero entrar en alguna cuestion que pudiera producir aquí conflicto; distingo perfectamente el carácter del filósofo del del Senador del reino.

Creo que he dicho bastante para que el Gobierno de S. M. y los Sres. Senadores en su alta sabiduría mediten todo lo que se encierra en estas indicaciones. Si consigo esto, estaré satisfecho de haber prestado un servicio á mi país. He dicho.

El Sr. Conde de **CHESTE**: Me concretaré exclusivamente á la alusion que se me ha hecho.

Ha dicho el Sr. Pastor que la inteligencia que constantemente se habia dado á la ley de Marzo del 45 era la prohibicion absoluta, y en todo caso de entrar la autoridad en los ingenios para averiguar la esclavitud que existia, mas la esclavitud que se pudiera haber introducido recientemente por los desembarcos.

No es exacto. El Senador que tiene la honra de dirigir su palabra al Senado nunca ha entendido así el artículo. Es mas: el Gobierno de S. M. le hizo presente en dos ocasiones que la inteligencia que le daba era exacta, y por fin, la audiencia misma, al tiempo de retirarse este Senador de aquella capitanía general que entonces desempeñaba, le dió un largo certificado del cual leeré un trozo, si lo permite el Senado, en el cual prueba la audiencia que la inteligencia de ese artículo nunca ha sido otra que la de que no se perturbara á los ingenios respecto á la esclavitud que anteriormente poseian, sin que de ninguna manera entrase la autoridad á investigar la acogida que se diera á los negros dentro de los ingenios.

Voy á permitirme la lectura de esa declaracion que recibí de la audiencia al tiempo de dejar aquel mando, porque entre los cargos que se me hicieron como de un per-

seguidor implacable de la trata, se supuso que yo habia entrado en los ingenios y faltado á las leyes.

El artículo de la ley ya lo ha oido el Senado: la declaracion de la audiencia fué la siguiente:

«Que al art. 9.° de la ley penal de 2 de Marzo de 1845, *represiva del tráfico* de negros procedentes de Africa, nunca se ha dado por el tribunal otra inteligencia que la de que no se debe inquietar á los propietarios de esclavos en la *posesion de ellos, á pretexto de* su procedencia, mas no la de que prohibiese reconocer las fincas, ni examinar á los negros de la dotacion, para saber si eran bozales recientemente introducidos, con violacion de las leyes, particularmente cuando procediendo con motivo de algun desembarco se iba buscando el cuerpo del delito; que en esta forma se han practicado diligencias en muchas causas que pudieran citarse nominalmente, si no fuera por el peligro de extender mas de lo justo este atestado, etc.»

Esta es la declaracion de la audiencia de la isla de Cuba.

El Gobierno, á su vez, explicaba tambien de este modo el artículo: «La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con el mayor sentimiento del contenido de repetidas comunicaciones en que el antecesor de V. E. dió parte de varios desembarcos de negros bozales verificados en diversos puntos de esa isla, no obstante las reiteradas órdenes de S. M. para que sin consideracion ni miramiento de ninguna especie se impida y persiga en su caso el desembarco de bozales en cumplimiento de los solemnes tratados estipulados con la Gran Bretaña; y S. M., que tiene sobradas pruebas del celo y lealtad de V. E., espera que haciendo uso con firmeza y prudente energía de sus facultades, será fácil contener dentro de sus deberes á los pocos especuladores de esa que anteponiendo su interés privado al honor nacional, altamente comprometido, osan infringir las leyes vigentes sobre el tráfico de esclavos.

»No se oculta sin embargo á S. M. que la equivocada inteligencia dada al art. 9.° de la ley penal de 2 de Marzo de 1845 ha contribuido en gran manera á entorpecer la libre accion de ese Gobierno para la represion y persecucion de la trata; pero hoy que en conformidad con lo solicitado y practicado por esa capitanía general, por motivo de las reclamaciones de la audiencia de Puerto-Príncipe en el expediente sobre aprehension de 96 bozales en el rio de Zara, y prévia consulta del consejo de Ultramar, se ha servido S. M. declarar en Real órden de 5 de Mayo último que V. E. está autorizado para perseguir y aprehender los bozales que se introduzcan de la costa de Africa, ha debido cesar este obstáculo, y á fin de remover cualquiera duda, etc.»

Por consiguiente los capitanes generales hemos ejecutado legalmente con la autorizacion del Gobierno esta facultad; y yo tan á menudo, que en nueve meses que he mandado en la isla de Cuba he hecho la aprehension de 4.000 esclavos que han sido emancipados. Contesto al señor Pastor en esta parte.

Sobre lo que ha dicho de que los capitanes generales han distinguido á los que se han consagrado á esa infamia de la negrería, el capitan general que habla al Senado puede decir que ha recibido en su casa á los grandes magnates de la isla de Cuba, habiendo entre ellos naturalmente personas dignísimas que en el tiempo en que la trata estaba permitida se habian entretenido en ella; pero sin que jamás recibiera á su mesa á individuo ninguno de quien tuviera la mas pequeña sospecha de que fuese negrero, puesto que viendo en ellos á los mayores enemigos de su patria, se guardaba muy bien de admitirles á su trato. Una sola persona, D. Francisco Maestu, nuevamente ido á la isla de Cuba, á quien recibia con familiaridad por las noches, y con quien le ligaban relaciones de familia, se propuso tambien esta infamia, pagando ese tributo que allí es tan general á la introduccion de negros: una noche, estando en la tertulia, se jactó de que introduciria cierto número de ellos en la isla, á cuyo efecto lo tenía todo preparado de manera, que despues de la tertulia se disfrazó, montó á caballo, y fué á recibir los negros; pero á las cuarenta y ocho horas los negros estaban cogidos, y esa persona se encontraba en la cárcel. Por consiguiente, véase que las autoridades no han distinguido á los negreros, á lo menos el Senador que está dirigiendo la palabra á este alto Cuerpo.

No tengo mas que decir respecto á la alusion, que creo haber contestado, y concluyo ya que no puedo extenderme en entrar en otro género de consideraciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿En qué sentido ha pedido la palabra el Sr. Marqués de la Habana?

El Sr. Marqués de la **HABANA**: En contra, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces tiene la palabra el Sr. Pastor para rectificar.

El Sr. **PASTOR**: No ha sido mi ánimo lastimar al Sr. Conde de Cheste ni á ninguno de los dignos capitanes generales que lo han sido de la isla de Cuba: he citado únicamente y me he lamentado del error social que hacia que personas que estaban altamente interesadas en la trata figurasen en primera línea y alternasen con las autoridades; pero de ningun modo he querido lastimar el alto concepto de S. S.

El Sr. Conde de **CHESTE**: Otra rectificacion tenía que hacer tambien. Ha dicho el Sr. Pastor «que se habia ejercido el registro anteriormente.» No llegó á ejercerse. El Senador que habla en este momento al Senado propuso al Gobierno el registro, y recibió un decreto por el cual se disponia por S. M. el empadronamiento y registro de todos los esclavos que poseian los propietarios de fincas rurales en Cuba. Le recibí ya tarde, á mediados del mes de Mayo: las disposiciones precisas para el registro exigian tiempo; debia practicarse simultáneamente en toda la isla, y era menester escoger hombres de gran probidad á fin de que no se desacreditase esta gran medida la primera vez que se tomaba. Esto era difícil. Ha dicho S. S. que sería imposible encontrar 4.000 hombres con las condiciones precisas á ese objeto en la isla de Cuba: quizá tenga razon S. S.; quizá sea difícil encontrarlos, pero no imposible, y este número pudiera disminuirse tambien. Yo creo que habria llevado á cabo el registro si hubiera tenido tiempo de hacerlo. Pero necesité señalar tres meses para estas operaciones; tenia que llamar á los registradores y darles las instrucciones, no solamente por escrito, sino tambien de palabra, pues habia cosas que no se podian publicar. Habia que decirles, por ejemplo: «al caballero Fulano, acerca del que no hay ejemplar de que haya comprado ó introducido nunca un bozal, no hay inconveniente en facilitarle los medios y darle comodidad para que lleve á efecto el padron.» Por el contrario, respecto de otras personas que estaban tachadas de ser ordinariamente negreras, era preciso proceder con mas eficacia. Pues bien: todas estas instrucciones y estos detalles exigian tiempo, que fijé en tres meses.

Cuando iban á cumplir, que era á mediados de Agosto y debia verificarse el empadronamiento en toda la isla, supe que habia sido relevado; entonces suspendí el empadronamiento hasta que llegase mi sucesor y lo llevara á cabo. Esta es la razon por qué no está establecido el registro.

Pero la gran dificultad no está tan solo en el empadronamiento; está en perseguir implacablemente á los negre-

ros, en atacar las expediciones, en vigilar realmente á los que se ocupan de la trata. Todas estas cosas eran necesarias para ir paulatinamente y poco á poco haciendo sentir al país todo lo odioso de semejantes costumbres negreras. En efecto, habia allí hombres con la creencia de que la trata era la cosa mas sencilla, mas inocente y mas regular del mundo; no faltando gentes honradas que la hacian y compraban negros de buena fe, sin comprender que estaban faltando á las leyes y olvidando sus deberes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Chinchilla, de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **CHINCHILLA**: En ninguna ocasion como en este momento puede asegurar la comision que va á cumplir solo un deber de cortesía con el Sr. Pastor. S. S. há hecho un elogio tan grande de la comision, ha hecho un elogio tan grande del proyecto que presenta, que lo ha calificado de inmejorable.

¿Qué ha de decir la comision á esto? Tributar á S. S. las debidas gracias por la honra que nos ha dispensado.

Pero tambien hubiera querido la comision que S. S., con los muchos medios que siempre tiene para las discusiones, hubiese contrariado, siquiera para cubrir el haber pedido la palabra en contra, ora algunos de los principios, ora el órden y el método en que la comision le presenta al Senado en el preámbulo y en el proyecto, porque esta es la manera de discurrir en la discusion de la totalidad de los proyectos, para descender luego á la de los artículos. Por eso la comision siente mucho que el Sr. Pastor, despues de haberla dispensado sus elogios, no la haya honrado con su discusion.

Solo apuntó S. S. su disidencia acerca del empadronamiento; la indicó si; pero no expuso cuáles eran los inconvenientes de ese empadronamiento, limitándose á decir que era irrealizable. Claro es que en la discusion de la totalidad no puede hablarse de uno de los artículos; pero la comision se hubiera alegrado de que S. S. extendiera mas sus observaciones, toda vez que bien puede hablarse en general y discutirse acerca del empadronamiento, siendo como es una de las bases, quizá la mas esencial, del proyecto de ley.

En seguida hizo el Sr. Pastor la historia de la trata, como tambien la hace la comision en el preámbulo; en lo cual estamos conformes y debemos estarlo, porque es una cuestion puramente histórica.

Habló despues de los tratados, de los que asimismo se hace mencion en el proyecto. De algunas otras cosas habló tambien S. S., y ojalá no las hubiera dicho. Se ocupó luego de que los Gobiernos habian siempre tratado mal á las Antillas. Acerca de esto puedo decir al Sr. Pastor que he tenido lugar mas de una vez de consultar las leyes de Indias, no siendo exacto que la metrópoli, ni cuando se llamaban colonias ni despues tiranizase aquellos paises. Nunca, señores, nunca: es mas, no tiranizó ni á los esclavos. Los esclavos tienen allí una proteccion como no la han tenido jamás en ningun pueblo del mundo donde haya existido la esclavitud. Es cabalmente en lo que nos hemos distinguido siempre los españoles, en la humanitaria manera de tratar á los que se hallan en la servidumbre conocida con el nombre de esclavitud. No me citará S. S. una sola ley, un Real decreto ni una órden particular que no recomiende guardar las leyes protectoras de esa desgraciada clase.

Habló á continuacion S. S. de las costumbres de la isla de Cuba, y despues como economista puro (segun nos dijo el otro dia) se ocupó de la parte económica, política y religiosa de aquel país.

S. S. me permitirá que no siendo esto parte de la discusion de la ley, me exima de contestarle, librándome así de ser derrotado en esa materia en que no puedo menos de reconocer la superioridad del Sr. Pastor. Pero le diré de pasada, que si encuentra algo de poco morigerado en las costumbres de aquel país, yo creo que el primero de los remedios para corregirlas es el proyecto de ley que se presenta para la represion y para la extincion de la trata. Ese horrible delito, ese plagio, ese incentivo del oro, que el señor Pastor decia que habia antiguamente y que yo creo que domina lo mismo ahora, ese constituye cabalmente una de las causas de gran perturbacion, siendo el principal inconveniente para que aquel país sea religioso y de buenas costumbres, como lo creen allí mismo muchísimas personas de alta distincion y de intachable moralidad; porque si bien yo no he estado en nuestras Antillas, desde la infancia cuento con amigos naturales y conocedores de ellas, que me honran con su amistad, y con quienes he sostenido y sostengo tan buenas relaciones, que les miro como á hermanos.

Solo ha indicado el Sr. Pastor, haciendo de esta indicacion una de sus principales objeciones, que no se cumplirá la ley. Yo siento haber oido decir esto á S. S; porque entonces ¿qué hacemos aquí? Si por toda impugnacion se dice únicamente que la ley no se cumplirá, entonces es excusado que continuemos discutiendo este proyecto ni ninguno. A mí que soy hijo de la ley, que he sido preparado y educado para aplicarla con inflexibilidad, como he procurado hacerlo toda mi vida, jamás se me ha ocurrido ni por soñacion siquiera que una ley no se ha de cumplir. Esto prescindiendo de que tal objecion no puede decirse que corresponde á la discusion del proyecto.

Comprenderá pues el Sr. Pastor que solo por cortesía estoy haciéndome cargo de algunas indicaciones de su discurso; pero como la comision desea discutir el proyecto de ley, concluiré manifestando mis deseos de oir á otros señores que sin duda tratarán de impugnarle, proporcionándonos la honra de entrar en el debate.

Réstame únicamente reiterar las gracias al Sr. Pastor por la erudicion y notable talento con que al principio de su discurso ha tratado con mucho provecho materias en las que siempre oimos con mucho gusto á S. S. y algo aprendemos; pero no habiendo atacado á la ley, no tengo términos hábiles para defenderla; por lo tanto queda intacta la cuestion, ya para cualquiera de mis compañeros, ya para mí si me cabe la honra de contestar al Sr. Senador que nos favorezca contradiciendo nuestro dictámen.

El Sr. Marqués de la **HABANA**: Sres. Senadores: he tenido por regla de conducta evitar promover por mí cuestiones relativas á las provincias de Ultramar. El año 52 fuí relevado del mando superior de la isla de Cuba de una manera violenta, y sin embargo ni una sola vez tomé el nombre de Cuba en las diferentes legislaturas que hubo hasta 1854. Posteriormente regresé de allí el año 60, y el Senado podrá recordar que solo incidentalmente he hablado alguna vez de las cuestiones de Ultramar, y en casos no provocados por mí. No es, Sres. Senadores, porque no me inspire el mas vivo interés la suerte de aquellos países, ni porque considere de poca importancia para España la suerte y prosperidad de sus provincias de América; es por la triste conviccion que tengo de que entre nosotros es muy difícil, si no imposible, atraer la atencion sobre cualquier cuestion de interés general que no pueda considerarse como de actualidad, ó que no tenga un carácter político, y que vaya directamente al objeto de acortar ó de alargar la vida de un Ministerio.

La prueba de esto, señores, es lo que ha pasado con la ley del año 45, que se trata de reformar. Hace mas de veintiun años que fué promulgada esta ley, y yo pregunto

á los Sres. Senadores: ¿recuerdan cuántas veces ha sido objeto de discusion en el Parlamento? Yo no recuerdo ni una sola vez que se haya entrado en el fondo de esta cuestion; y cuenta, que habia una circuntancia que debia fijar la atencion de los hombres políticos del Parlamento español, porque si aquí no se ocupaban de ella, el Parlamento inglés año tras año lo hacia con insistencia para condenar el tráfico negrero en Cuba, dirigiendo las mas violentas acusaciones contra el Gobierno de S. M. y contra sus autoridades en aquella isla. La prensa de Inglaterra recogia las acusaciones, y como existe allí hace mucho tiempo la idea abolicionista y sociedades para propagarla, sociedades que tienen sus representantes en el Parlamento, esas acusaciones son de una grande importancia, y no han contribuido poco á privarnos de las simpatías del pueblo inglés.

En una de esas ocasiones en que mas fuertes fueron las acusaciones dirigidas al Gobierno español, yo tuve necesidad de hablar en defensa del Gobierno y de las autoridades de Cuba; pero no me atreví á entrar en el fondo de la cuestion, porque mientras la opinion no estuviese formada, y mientras el Gobieruo no estuviese dispuesto á modificar la ley de 1845, temia yo que en el momento de demostrar de un modo evidente la ineficacia de esa ley para la represion de la trata podria aparecer que daba ocasion al Gobierno inglés para que fundase sus reclamaciones ante el español de faltar al cumplimiento de los tratados.

Y al hablar de esta ley, tengo un interés nacional en discutirla detenidamente, para probar que nunca ha sido por mala voluntad del Gobierno, que nunca ha sido por mala voluntad de las autoridades de Cuba el no haberse cumplido y no haber tenido un completo resultado la ley penal de 1845. Yo me felicito pues porque el Gobierno de S. M. haya venido á darnos una ocasion para entrar en el fondo de esta cuestion, y espero que el Senado prestará su atencion, si no á mis pobres palabras, á lo menos á la gravísima é importante cuestion de que el Senado se está ocupando en este momento.

El Sr. Pastor ha hecho una historia de los tratados que nos ligan con Inglaterra para la represion del tráfico negrero.

El Sr. Pastor ha dicho que la Inglaterra despues de haber estado por mucho tiempo haciendo el monopolio de la trata de esclavos, concluyó con ella á principios de este siglo, y desde entonces se ha puesto á la cabeza de la opinion para combatir el tráfico negrero y mas adelante pedir la abolicion de la esclavitud. Nuestro Gobierno se vió comprometido á hacer el tratado de 1835 á que se ha referido el Sr. Pastor; pero es necesario, señores, recordar el estado la opinion de España en aquel tiempo respecto á la cuestion del tráfico negrero y de la abolicion: es necesario no considerar solamente cuál es la opinion de hoy; es menester volver atrás y examinar cómo se recibió entonces en nuestro país el tratado á que aludimos. En 1835 se habia abolido recientemente la esclavitud en las Antillas inglesas, se conservaba esa institucion en las francesas y en el Brasil, y estaba reconocida en el pacto federal de la confederacion de los Estados-Unidos del Norte de América, y en España no habia ninguna opinion contraria á la esclavitud.

Y la verdad es, señores, que por la falta de conocimiento que se tiene relativo á nuestras posesiones de Ultramar, la opinion pública consideraba única y exclusivamente que la esclavitud era el motivo y el fundamento de la riqueza de Cuba que todo el mundo admiraba; no veia esos delitos que hay en el tráfico negrero, y de consiguiente vió en el tratado de 1835 una debilidad del Gobierno español, porque temia las consecuencias que podia traer para el porvenir de nuestras Antillas. Tal fué, señores, la impresion que el mencionado tratado produjo, y por esta razon el Ministerio que lo hizo, que debia hacerlo, y que no podia oponerse á compromisos contraidos, fué censurado por la opinion pública y por los hombres de todos los partidos.

El Gobierno español se habia comprometido por dicho tratado á hacer una ley de represion; era, señores, la época de nuestra guerra civil, y nada extraño es que en aquellos azarosos tiempos se pasase un año tras otro sin que el Gobierno de España tuviera ocasion de venir al Parlamento á proponer un proyecto de ley; mas al fin el Sr. Martinez de la Rosa consiguió obtener de las Córtes la ley de 1845. Pero ¿en qué circunstancia se hizo, Sres. Senadores? Un año antes habia ocurrido en Cuba una gravísima conspiracion de negros, reprimida con gran severidad por el hoy Presidente del Consejo y entonces capitan general en dicha isla, y en la que estaba indudablemente comprometido el cónsul general de Inglaterra en Cuba. ¿Qué natural no era, señores, que entonces los legisladores españoles estuviesen prevenidos y temiesen que dicha ley diese medios á la Inglaterra y autoridad en Cuba para llegar, no á la represion del tráfico, sino hasta la abolicion de la esclavitud? Esos sentimientos tenian que influir naturalmente en los legisladores de España, y de ahí que la citada ley tuviese un espíritu que no podia ser el conveniente para reprimir el tráfico negrero que tantas dificultades ofrecia para su extincion.

Entonces no habia en España los conocimientos que hoy se tienen de las cuestiones de Cuba; nadie se ocupaba de ellas, y nadie podia comprender perfectamente las condiciones del tráfico negrero que se queria reprimir.

El Sr. Pastor ha dicho, y ha dicho muy bien, que no hay contrabando en el mundo cuyas ganancias puedan compararse á las del tráfico negrero. Un negro comprado en Africa cuesta 40 duros, es vendido en Cuba por 600 ó 700; y se comprende, señores, que cuando hay esas ganancias es muy difícil dejar de encontrar hombres que por la codicia se lancen á semejante tráfico. La isla de Cuba tiene 700 leguas de costa, está cubierta de cayos, son infinitas sus ensenadas, y es muy difícil evitar que el buque negrero que ha burlado la vigilancia de los cruceros ingleses, llegue á desembarcar los negros bozales que conduce en algun punto de la isla. Lamiendo la mar se encuentran varios ingenios, y una vez que el buque está tocando á la tierra, tiene una facilidad suma para desembarcar los bozales en alguna de esas fincas. Si la ley pues no previene que ese contrabando puede ser perseguido en el interior de la isla, habrá siempre gran facilidad en llevarle á cabo. Hé aquí lo que no previó la ley de 1845, y lo que sobre todo con la interpretacion dada al art. 9.° ha hecho imposible que el tráfico negrero fuese reprimido con la eficacia que han deseado todos los capitanes generales de Cuba, y el mismo Gobierno de S. M.

Trascurrióse, señores, mucho tiempo sin adoptar disposicion alguna sobre el tráfico negrero; la opinion no le era contraria (es menester decirlo) ni en Cuba ni en la Península española; no habia hombres de ningun partido que marchasen con la idea abolicionista por delante, y mirasen con odio profundo el tráfico negrero.

Pero habia otra circunstancia para que no se tomase disposicion alguna, y la cual ha influido poderosa y lamentablemente en todas las cuestiones de Cuba, y es la organizacion dada al gobierno de Ultramar. Despues de la revolucion de 1833, al terminar el sistema absoluto del reinado de Don Fernando VII, se introdujeron fundamentales variaciones en nuestra organizacion administrativa. En el anterior sistema existia para la gobernacion de las provincias de Ultramar un centro en el Consejo de Indias, tradiciones en él,

iniciativa en el Gobierno, y el dia que eso concluyó cada Ministro se llevó un ramo del gobierno ultramarino; pero ya nadie se ocupaba de estas cuestiones, y los asuntos mas graves pasaban años y años sin resolverse. Ya en el año de 1850 se constituyó la direccion de Ultramar; y ese centro, aunque imperfecto, pudo ocuparse de las cuestiones de las Antillas y examinar las reclamaciones de Inglaterra, y por último, en el año 1854 se dió el decreto para formar el registro de esclavos, solo para hacer eficaz y posible la completa extincion de la trata.

Recuerdo, señores, que produjo en Cuba grande alarma y profundo disgusto ese decreto, obra efectivamente del buen deseo del ilustrado director de Ultramar, que prueba sus conocimientos profundos; pero habia de resentirse en alguna manera de la falta de conocimientos locales de la isla; y aunque no me propongo analizar esta medida, lo que sí puedo decir es que produjo grande alarma, y fué ocasion de que el partido anexionista que venia trabajando por la emancipacion de la isla de Cuba, tomase grande crecimiento y adquiriese grandes medios tambien para preparar una expedicion de que, en ocasion oportuna, cuando trate la cuestion política me he de hacer cargo.

No puedo ocuparme hoy de las indicaciones que el señor Pastor ha hecho; no quiero ni puedo hoy entrar en la cuestion política de la isla de Cuba; por este motivo no rectifico las inexactas apreciaciones que el Sr. Pastor ha emitido, porque hoy estamos tratando del tráfico negrero, y harto tengo con esto para molestar mas tiempo del que yo quisiera la atencion del Senado.

Pero el hecho, señores, es que el Gobierno de S. M. tuvo noticia del estado de Cuba y que se alarmó. La prueba de ello es que antes de haber sido yo nombrado segunda vez capitan general de aquella isla en 1854, se reforzó la guarnicion de la misma con tres batallones de Puerto-Rico, y en tal estado las cosas, cuando el Sr. Marqués de la Pezuela, entonces capitan general, no habia tenido tiempo, como ha explicado, para poner en planta el decreto de registro, llegué á tomar posesion del mando de Cuba.

Lo habia tenido en 1850 por primera vez, y al marchar no llevaba mas que una idea general, esa idea ligera que los hombres políticos tienen en España, por altas posiciones que hayan ocupado, de todas las cuestiones referentes á las posesiones de Ultramar; no llevaba mas que la idea respecto del tráfico de negros, que habia para el Gobierno el compromiso de cumplir tratados celebrados con Inglaterra, y para el capitan general una cuestion de honra. Esta fué la idea con que yo llegué á tomar el mando de la isla de Cuba en 1850.

Ya sobre el terreno pude estudiar á fondo la cuestion, y ví positivamente que el tráfico negrero era el origen de los mas graves males para aquel país, la causa del mayor descrédito para el Gobierno, y un peligro inmenso para el porvenir, por lo que el deber del Gobierno era hacer todo lo posible para acabar con ese tráfico.

En vano oia á todo el mundo entonces hablar en un sentido contrario; porque entonces, preciso es decirlo, era todo el mundo negrero en la isla de Cuba, y en España no se miraba con tanto horror la cuestion de esclavitud.

En vano me decian que se necesitaban brazos para los trabajos en Cuba, porque les contestaba que los brazos que se adquirian de esa manera, lejos de ser un bien, perjudicaban notablemente el porvenir de la isla; y cuando ese aumento de brazos producia la desmoralizacion completa en el país, el descrédito en la administracion y el desprestigio en el Gobierno, no encontraba razon alguna para que no se persiguiese con todo el rigor posible. Y si quiere el Senado saber todo lo que entonces pensé, cuando, como he dicho repetidas veces, no habia las opiniones de esos que se llaman abolicionistas y enemigos del tráfico negrero, me permitiré leer muy pocos renglones del final de unas Memorias que publiqué sobre mi gobierno en Cuba en 1852. Decia así:

«Porque donde quiera que hoy dirijamos la vista, no encontraremos sino el progreso y la preponderancia de las ideas abolicionistas, y en proporcion que este progreso se extiende y crece, crece y se exalta el ódio y la execracion hácia el tráfico de esclavos, de modo que sin temor puede decirse que la menor tolerancia con este maldecido tráfico vendria á redundar positivamente en un riesgo el mas temible para la conservacion de la isla.»

Volved la vista á 1852, y decidme cuántos hombres políticos pensaban como yo entonces sobre esta cuestion: decidme si yo no preveia bien claramente la marcha de las ideas del siglo, y si no queria prevenirme contra ellas por la seguridad misma de los altos intereses de la isla. Y sirva esto de paso para responder á las acusaciones que algunos me han dirigido respecto de esta cuestion.

He dicho, Sres. Senadores, cuál era el estado de la cuestion en 1854; el Gobierno de S. M. se habia alarmado fuertemente á causa del estado político de la isla de Cuba; atribuia una gran importancia á la cuestion del registro, y creia que habia sido un arma manejada hábilmente por los entonces anexionistas, por esos anexionistas que en último resultado, Sres. Senadores, en cualquier forma que se presenten, no son mas que los hombres que desean la emancipacion de Cuba, á toda costa, del dominio de España.

El Gobierno me dirigió una Real órden para suspender un bando publicado por mi antecesor el Sr. Marqués de la Pezuela, en que prevenia el registro de las fincas, y yo comprendí que si lo ponia en ejecucion, que si circulaba en el país, iba á entenderse que la política del Gobierno era favorable á la trata. Me abstuve pues completamente de dar publicidad á la disposicion del Gobierno, y queriendo suplir de algun modo el registro que no se habia podido formar, por iniciativa mia extendí unas cédulas de esclavos que debian tener cada uno de los que existieran de las fincas rurales como tambien los esclvos del servicio doméstico. Esas cédulas eran talonarias; de manera que en el talon venia á quedar formado el verdadero empadronamiento ó registro de los esclavos.

Para la persecucion del tráfico negrero dicté disposiciones queriendo utilizar las cédulas, despues de prevenir que se podian visitar los ingenios y contarse por la autoridad administrativa el número de esclavos, para que despues viniesen los tribunales á formar las causas correspondientes, y fijé, señores, por recompensa, por cada negro aprehendido, 25 pesos, cuando mi antecesor habia asignado 10. (*El Sr. Marqués de la Pezuela pide la palabra.*)

No puedo, señores, prescindir de explicar al Senado esta disposicion, porque naturalmente á los Sres. Senadores se les ocurrirá decir: «¿qué autoridad tenia el capitan general de Cuba por sí mismo para disponer eso, y de qué fondo daba esos 25 pesos?» El capitan general tenia entonces á su disposicion lo que se llama *fondo de emancipados*, es decir, las cantidades que daban los particulares á quienes se entregaban esos emancipados para utilizarlos en sus trabajos. Mas tarde ese fondo, como todos los demás, pasaron á las cajas de la Real Hacienda y se centralizaron en ellas todos cuantos fondos fueron entrando en el gobierno superior de la isla.

Con lo que he expuesto se probará que por mi parte luché cuanto era posible para conseguir la represion de la trata; porque, señores, los intereses y la opinion están allí en oposicion siempre contra las disposiciones de los capita-

nes generales en esta materia. Las disposiciones que yo habia tomado, aun cuando se observaban con muchísima prudencia, no dejaron de disgustar y de inquietar hasta á los primeros propietarios de esclavos, no ya solo á los negreros, y el resultado fué (es preciso confesarlo) que el Gobierno que estaba alarmado por consecuencia de las disposiciones para el registro tomadas anteriormente, me ordenó que suspendiese el cumplimiento de mis medidas, previniéndome que me atuviese estrictamente el espíritu y la letra del art. 9.° de la ley del 45. ¿Y cuál fué mi conducta entonces? Suspender el cumplimiento de esa Real órden, representar respetuosamente al Gobierno y decirle que no podia cumplir sus mandatos á menos de comprometer los mas grandes intereses del Estado.

Ha dicho el Sr. Pastor que todas esas medidas no han servido de nada, y que no habrá forma de hacer un registro ni de llevar á cabo ese empadronamiento. Yo creo que el Sr. Pastor se equivoca. Si las cédulas de esclavos que se dieron en mi tiempo se hubieran regularizado, habrian servido como comprobantes de la legitimidad de los esclavos, y se habrian podido apresar todas las expediciones negreras.

Pero el caso es, que á pesar de ese acuerdo de la Real audiencia que ha leido el Sr. Conde de Cheste, los tribunales, comprendiendo el sentido que recientemente habia dado el Gobierno á la ley de 45, entendieron que no podian de manera alguna averiguar la procedencia de los esclavos ni investigar el valor de la cédula.

De este modo, con semejante jurisprudencia, las cédulas no sirvieron de nada, y hé aquí lo que hizo nulo é ineficaz el sistema establecido en 1854.

Además, como ha dicho con razon el Sr. Pastor, hasta ahora que ya la opinion se ha modificado, y despues me ocuparé de eso, los intereses ayudados por esa misma opinion siempre estaban viendo el modo de eludir el cumplimiento de las disposiciones del Gobierno: el resultado fué que por consecuencia de esa interpretacion dada al artículo 9.° por los tribunales de la isla, el capitan general se encontraba materialmente imposibilitado de reprimir el comercio de esclavos.

En esta situacion empezó á aumentar el tráfico en 1857, siendo así que el 55 y 56 segun el estado que tengo á la vista tomado de los documentos publicados en el Parlamento inglés, fueron los años en que menos esclavos entraron en Cuba durante el período de 54 á 64, debiéndose esto al temor que en un principio inspirasen las cédulas establecidas.

Perdido ese miedo, empezaron de nuevo las expediciones negreras, y yo me ví en el triste caso de contemplarme impotente contra el desembarco de las expediciones de negros, sintiendo como mis antecesores y mis sucesores la malísima posicion en que se halla el capitan general de la isla cuando trata de reprimir el tráfico, quiere corregir la desmoralizacion que produce, y ve por último que se hunde el prestigio de su autoridad.

Entonces expedí una circular á fin de desterrar á los que se ocupaban del tráfico negrero, y el Senado me permitirá leer algunos párrafos de las comunicaciones que dirigí al Gobierno, á fin de que conozca la conducta que yo seguí durante mi mando. Haciendo la pintura del estado en que se halla el capitan general por la insuficiencia de la ley, no por la voluntad del Gobierno que siempre exigia y daba órdenes para reprimir el tráfico, yo decia lo siguiente: «A mí se me apoca el ánimo ante una situacion de tan poca dignidad y ninguna defensa para mi autoridad, y resueltamente es imposible que yo represente bien ni mal cualquier política en que no se tenga por primera condicion la represion de la trata.» Así hablaba yo al Gobierno de S. M., y al pedirle la aprobacion de las medidas que habia dictado para reprimir la trata, concluia con estas palabras: «No están, no pueden estar seguras las riendas de un Gobierno en tales condiciones, y V. E. que me conoce sabe tambien demasiado lo doloroso que ha de ser para mí una posicion tan equívoca para lo que no tiene superior en mí, para mi honra. La sabiduría del Gobierno de S. M. tomará sin duda el partido mas acertado en semejante estado de cosas, reconociendo, como encarecidamente se lo suplico, que no admite esto mas dilaciones sin graves y trascendentales compromisos, y que es perentoria é importantísima una pronta y franca resolucion.»

Hé aquí, señores, el lenguaje que usaba el capitan general cuando se vió imposibilitado por la ineficacia de la ley, de reprimir el tráfico negrero. Yo no culpo al Gobierno; por el contrario le defiendo, porque tratándose de una cuestion que afecta á tantos intereses y en que tantas consideraciones hay que guardar, cuando la opinion no apoya al Gobierno, este no puede ir delante de ella por mas que haya querido llenar los compromisos con la Inglaterra.

Pues qué, en Inglaterra, ¿ha sido tan fácil acabar con el tráfico? En 1807 se dió allí la primera ley penal contra el tráfico negrero, imponiendo la pena de deportacion á los que se dedicaran á él: en 1810 fué necesario aumentar la penalidad á catorce años de prision y á multas de mucha consideracion: no bastando esas leyes para reprimir la trata, fué necesario en 1824 declararla piratería. De modo que solo despues de cesar completamente la esclavitud en las Antillas inglesas, fué cuando desapareció el tráfico negrero en Inglaterra.

Así pues, si la Inglaterra ha tenido tantas dificultades que vencer, ¿qué extraño es que nosotros encontremos las mismas para acabar con ese mismo tráfico? No ha sido por la voluntad del Gobierno ni por culpa del capitan general el no haber cesado el tráfico: no son fundadas las acusaciones que el Gobierno y la prensa de Inglaterra hayan podido dirigir contra el Gobierno de S. M. y contra las autoridades de Cuba.

Abandono, Sres. Senadores, el continuar por mas tiempo explicando mi conducta respecto á esa cuestion, y el Senado me habrá de disimular si en asunto tan grave molesto su atencion, hablando de un negocio en cierto modo personal; pero se trata, no de la persona del Senador que tiene la honra de hablar en este momento, sino de la autoridad del capitan general de Cuba, cuya reputacion y fama interesan al Gobierno y á la nacion. Concluiré de explicar mi conducta en el período de mi mando, y manifestaré que cuando supe que el Gobierno de S. M. no aprobaba la circular que dí para desterrar á los negreros, conformándome con alguna decision del Tribunal Supremo de Justicia, en aquel mismo correo remití la dimision de mi cargo de capitan general abandonando el mando superior de la isla.

Hoy, señores, las condiciones son diferentes; la opinion ha cambiado aquí, como ha cambiado en la isla de Cuba, lo cual se debe al término que ha tenido la guerra civil de los Estados-Unidos. Desde entonces no hay una persona que deje de comprender la absoluta necesidad de acabar completa y absolutamente con la trata, para tener de nuestra parte la razon y la justicia y poder sostener los grandes intereses que en Cuba están unidos á la cuestion de la esclavitud. Esto es una gran ventaja que hace esperar que esta ley produzca los efectos que el Gobierno y el Senado desean.

El Senado comprenderá que si he pedido la palabra en contra, no ha sido ciertamente por oponerme á la ley, sino por dar lugar al debate y porque tendré que hacer ligerísimas observaciones á la comision, que iré exponiendo suce-

sivamente segun vaya teniendo lugar la discusion por articulos.

Tenga confianza el Sr. Pastor en el estado en que hoy se halla la opinion en la isla de Cuba. No es cierto que el partido español haya abogado por la trata: si en alguna ocasion ha tenido interés en ella, ha sido cuando lo han tomado tambien los españoles cubanos. Hoy no hay persona alguna importante en el país que no desee acabar con el tráfico; por consiguiente, la ley que discutimos encontrará apoyo en la opinion, y podrá producir los efectos que todos deseamos.

Yo encuentro en esta ley un vacío. Creo que ella da los medios suficientes para reprimir el tráfico, una vez conseguido un desembarco: pero habrá ocasiones en que eso no suceda, y yo no quisiera que nunca quedaran sin castigo los que llevan expediciones de negros á Cuba. Creo que siempre ha sido un gran crimen el que cometen los que tales expediciones hacen: pero desgraciadamente no se puede probar ante la ley la participacion que se tiene en esas expediciones. Este es un hecho evidente de que la comision debe tener conciencia, así como tambien de que esto allí es un hecho notorio para la autoridad. Para ese caso y en este caso pida el destierro gubernativo de los que se empleen en el tráfico negrero ó lo favorezcan. Yo lo dispuse durante mi mando creyendo que obraba con arreglo á la legislacion de Indias, pues recordaba que existia una ley en aquel código que autorizaba el destierro de los que turbasen la tranquilidad de la tierra, y entendí que nadie causaba esta perturbacion en tanto grado como los que se dedicaban al tráfico negrero.

Falta pues en mi concepto esa condicion á la ley para hacerla tan eficaz como deseamos todos.

Cuando se hable del empadronamiento, diré tambien que es muy difícil realizarlo en los términos que propone la comision.

De todos modos, creo que haremos un gran servicio votando esta ley, por cuya presentacion felicito al Gobierno; pues me prometo que ha de prestar un inmenso servicio con sus resultados á los intereses y al porvenir de nuestras Antillas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Cheste tiene la palabra.

El Sr. Conde de **CHESTE**: Voy á entrar exclusivamente en la alusion que me ha hecho mi amigo el Sr. Marqués de la Habana referente á la diferencia que habia entre lo que ganaban los emancipados y su suerte y estado en el tiempo en que S. S. fué capitan general de Cuba, y el que tenian en la época que yo desempeñé dicho cargo.

Bien sabido es el orígen de los emancipados. Eran los negros que se cogian por los barcos españoles ó ingleses, y á los cuales se juzgaba en Sierra Leona por un tribunal misto cuando eran aprehendidos en cierta zona del mar, ó en la Habana si eran cogidos en las aguas de los dominios españoles. Se habia reclamado varias veces el cumplimiento de los tratados para que se pusiera en libertad á esos emancipados, y el señor general Tacon, en cuyo tiempo empezaron las reclamaciones, estableció que no se diera la libertad completa á esos esclavos sino despues de algun tiempo, que se fijó en dos años. Pasados estos, la Inglaterra naturalmente reclamó el cumplimiento de lo pactado; pero el Sr. Tacon manifestó que todavía aquellos negros no estaban en disposicion de usar de su libertad.

Habia algo de verdad en esto.

El negro bozal de la costa de Africa no entiende la libertad sino por la holgazanería; no usa de la libertad sino para no hacer nada, y en cuanto se le obliga á trabajar pregunta si todavía es esclavo. El Gobierno pues necesitaba educar á estos hombres antes de soltarlos, á fin de que no perturbaran la sociedad. Con el fin de educarlos se prorogó por otros tres años el tiempo señalado para darles libertad, y terminado ese tiempo se amplió á otros dos, con lo cual ya eran siete años.

En este tiempo, el Gobierno me confió el mando de la isla de Cuba, sin pretenderlo yo, y sin que de ello tuviera la menor noticia, hasta que el Sr. Tejada llevó la *Gaceta* en que se publicaba el nombramiento. El Gobierno, al marchar á mi destino, me encarecia la persecucion de la trata, revistiéndome de facultades extraordinarias. No es mi ánimo manifestar con esto que yo lo haya hecho mejor que mis predecesores: todas las cosas tienen su tiempo, y aquel tiempo fué el oportuno para el caso.

Yo mismo evitaba el dar una libertad absoluta á quien no comprendia la libertad sino en el sentido de no dedicarse al trabajo; pues comprendia que naturalmente aquellas gentes con semejantes ideas se habian de hacer ladrones ó perturbadores de la sociedad, de lo cual ha habido bastantes ejemplos. Entonces pensé darles toda la libertad que fuera compatible con esas dificultades, y al efecto redacté un reglamento que fué aprobado por el Gobierno de S. M. en todas sus partes, y sin variarle una sola palabra, despues de oido el Consejo de Ultramar.

Naturalmente, la primera condicion de esta libertad era que estos negros fueran dueños del producto de su trabajo: y en eso se diferencian notablemente las ganancias que en su tiempo hacian los negros: eran para ellos, no para el Gobierno.

Los artículos fundamentales de la ordenanza de emancipados que dada por mí primero fué aprobada luego por el Gobierno de S. M., decian así:

Art. 1.° «Los negros conocidos con el nombre de emancipados son libres todos. Los que lleven cinco años en poder de la autoridad y hayan cumplido 16 de edad, obtendrán sus cartas de libertad, y los que permanezcan en la isla dispondrán del jornal á que tienen derecho sin mas que el descuento para el depósito de una parte que nunca pasará de la cuarta.»

Esta cantidad que se descontaba tenía por objeto establecer una especie de hospitalidad para los ancianos y para mantenimiento de los pequeños hasta que fueran hombres.

Art. 2.° «Los que no lleven cinco años se diferencian solo de los anteriores en que no disponen del fruto de su trabajo, el cual está bajo administracion durante su aprendizaje.

Art. 3.° »Administrará estos fondos y cuidará de los emancipados, en la forma que en este reglamento se establece, una junta nombrada por el gobernador general, de que harán parte los síndicos del ayuntamiento de la Habana, y que se denominará junta protectora de los negros emancipados.»

Con estas condiciones se arrendaban los negros á los propietarios; el arriendo era solo por un año, y si no estaban contentos los negros podian mudar de amo. El precio de sus jornales, segun estaba el de los brazos del trabajo ordinario, debia señalarlo una junta de personas respetables que yo nombré. Estas disposiciones partian de la verdadera idea de libertad; la propiedad del trabajo es la única libertad que realmente disfrutamos todos en el mundo social; otra clase de libertad es imposible admitirla en sociedades regularmente constituidas; otra libertad es buena para aquellos que están en el interior de Africa. Los ingleses se dieron por altamente satisfechos de estas disposiciones, de las que me pidieron copia por entonces para aplicarlas en cierto modo en las contratas que despues hicieron en sus colonias de la Jamaica.

Es tan exacto que el Ministro de Inglaterra daba las gracias al Gobierno por estas disposiciones mias, y de la persecucion de la trata que se hizo en mi tiempo se dió por tan satisfecho, que el Senado me permitirá leer lo que decia Lord Clarendon, y me trasmitió de órden de su Ministro el cónsul general en aquella isla.

«Despues de las varias y repetidas quejas sobre el tráfico de esclavos que con gran sentimiento ha tenido que dirigir esta legacion durante muchos años al Ministro de Negocios extranjeros de S. M. Católica, es para mí altamente satisfactorio, cumpliendo con lo que me previene el Conde de Clarendon, al dar las gracias al Gobierno español en nombre de S. M. Británica, y tambien me atrevo á añadir en nombre de la nacion inglesa, por los términos honrosos, ilustrados y altamente laudables en que el capitan general de Cuba ha inaugurado su alto mando en lo que respecta al tráfico de esclavos, segun manifiesta en sus comunicaciones el cónsul general de S. M. Británica en dicha isla.»

Y despues de terminar el período de mi administracion, me decia: «He recibido un despacho del muy honorable Lord Clarendon, Secretario de Negocios extranjeros, de 31 de Agosto último, en que entre otras cosas me dice: «que si cuando yo reciba dicho despacho no hubiese aun dejado la isla el Marqués de la Pezuela, diese á S. E. de parte del Gobierno de S. M. las mas cordiales gracias por sus humanos y enérgicos esfuerzos en la supresion del tráfico de esclavos, y tambien por haber promovido las relaciones amistosas entre España y la Gran Bretaña con su honrosa determinacion de cumplir los tratados que ligan mútuamente á ambos paises.»

Por consiguiente, aquí se ve que en ningun tiempo se ha perseguido la trata mas enérgicamente que entonces, puesto que los mas interesados se explican de la manera que el Senado acaba de oir. El reglamento de emancipados tuvo despues alteraciones que variaron su índole; el Gobierno cambió de opinion respecto del que le precedió; porque cuando he sido gobernador general de la isla de Cuba, así como en todo tiempo que he tenido un empleo público, nunca he creido actos mios los que emanaban del Gobierno de S. M. He cumplido puntualmente las órdenes que se me dieron, y estoy muy lejos de hacerlo un mérito mio. Mis antecesores acaso no tuvieron esa suerte grande que yo tuve; merecí una confianza suma del Gobierno de S. M.; me dió ámplios poderes, y yo tenia una gran voluntad de cumplirlos.

El Sr. **CÁRDENAS**: Sres. Senadores: es dificilísima la posicion de una comision al tener que contestar á discursos como el del Sr. Pastor y el del señor Marqués de la Habana, en los cuales, habiendo pedido S. SS. la palabra en contra, la han usado casi en pro, porque se han manifestado conformes con el espíritu, objeto y principales disposiciones del proyecto que se discute, y no han hecho mas que ligeras indicaciones sobre algunos puntos, respecto de los cuales no están conformes con el dictámen de la comision. Si S. SS. hubieran explicado mas su pensamiento, tal vez sería mas fácil contestar á sus discursos. Por tanto, yo á mi vez tengo la necesidad tambien de limitarme á breves indicaciones.

En un debate sobre la totalidad del proyecto, tócanos apreciar su necesidad, el objeto que se han propuesto el Gobierno y la comision, el espíritu que en él predomina y los medios principales de que se vale para conseguir su fin. Sobre todo esto la comision no ha oido hasta ahora ningun argumento sério. Los impugnadores reconocen la necesidad de reprimir la trata de una manera enérgica; que las leyes hoy vigentes no son bastante eficaces para conseguirlo; que es necesario sustituirlas con otras, y admiten el espíritu que en este proyecto predomina. Si estamos todos conformes en la totalidad del proyecto, ¿qué ha de contestar la comision? Que agradece infinito el apoyo que se la presta, y se reserva contestar á cualquiera observacion que pueda hacerse en la discusion de los artículos.

Las indicaciones hechas son relativas, una á la interpretacion que podrá darse á esta ley por los tribunales; otra á la posibilidad de llevar á efecto el registro civil de la esclavitud, y otra á la falta que se note de alguno de los medios que en concepto del Sr. Marqués de la Habana podrian ser mas eficaces para reprimir la trata.

Decia el Sr. Pastor: así como los tribunales han interpretado de una manera equivocada la ley de 1845, dando al art. 9.° una inteligencia que no tenía en concepto de S. S., así podrá suceder ahora con la ley que estamos discutiendo; tambien se tergiversará su sentido y su espíritu; tambien se aplicará de una manera no conforme con su fin y objeto, y vendremos á quedar como estamos. Si el señor Pastor tiene esa esperanza, deberá hacer una de dos cosas: ó proponer otra ley, que en concepto de S. S. pudieran aplicar los tribunales, ó decir que era lástima que estuviéramos perdiendo el tiempo en hacer lo que no ha de servir para nada.

Los tribunales, en efecto, aplicaron en cierto sentido la ley de 1845, pero no tergiversaron el suyo propio y su verdadero espíritu. Esa ley se hizo principalmente para cumplir el compromiso contraido con otra nacion en un tratado solemne. No fué un sentimiento de abierta hostilidad contra la trata el que inspiró esa ley; así es que los medios que se propusieron, primero por el Gobierno y despues por la comision, fueron siendo cada vez mas insuficientes en el curso del debate. Si el Gobierno, por ejemplo, habia penado tal acto de la trata con diez años de presidio, la comision lo rebajaba por parecerle excesivo; y en la discusion despues no dejaba de admitirse ninguna enmienda que diera lugar á mayor lenidad en la aplicacion de la ley. Así es, que habiendo traido el Gobierno á las Córtes el artículo 9.° de esta ley sin otro objeto que el de declarar la facultad y obligacion de todas las autoridades de perseguir la trata, levantando sumarias, aprehendiendo á los negros, etc.; en el Senado por una adicion propuesta por un Sr. Senador se acordó que esa facultad estuviera limitada por la prohibicion de penetrar en las fincas y de averiguar la procedencia de los esclavos una vez introducidos en ellas.

Como ve el Senado, esta adicion suponia un espíritu poco de acuerdo con el deseo vivísimo de acabar la trata. ¿Qué queria el Sr. Pastor que hicieran los tribunales que habian de aplicar esta ley en un pais en que la opinion pública, como ha dicho muy bien el Sr. Marqués de la Habana, no era tan contraria al tráfico como sería de desear? Los tribunales mas rectos y mas imparciales no pueden resistir esa presion moral que ejerce siempre la opinion pública sobre los que administran justicia; presion que no conduce á los que bien la administran á prescindir de las leyes ni á infringirlas; pero presion que determina la interpretacion que ha de darse á la ley en el sentido favorable á esa opinion que prevalece. Aquí tiene explicada el Sr. Pastor la lenidad de los tribunales en la aplicacion de la ley. Por una parte habian visto el espíritu que preside á su discusion; por otra tenian que aplicar la ley en un pais en que la opinion pública estimaba que el tráfico no podia desaparecer sin que los mas grandes intereses de la isla de Cuba quedaran comprometidos. ¿Qué habian de hacer los tribunales? Sufrir esa presion moral inadvertida pero evidente, que ejerce siempre la opinion en los que administran justicia.

¿Y se podrá llevar á efecto el empadronamiento de la esclavitud? En concepto de la comision este es el único medio completamente eficaz para concluir con la trata; pero esta cuestion la discutiremos mas detenidamente cuando el señor Marqués de la Habana en la discusion de los artículos se sirva explanar las indicaciones que antes ha hecho.

Por lo demás no dudo en asegurar desde ahora que en primer lugar no creo que se necesiten 4.000 personas de toda confianza para llevar á efecto esta medida, como ha dicho el Sr. Pastor; en segundo lugar, esa medida deberá llevarla á efecto el Gobierno cuando la haya preparado por los medios oportunos; y por último, que si los señores que traten de impugnar esta disposicion nos presentan otra medida tan eficaz y que no tenga ninguno de los inconvenientes que temen, la comision se lo agradecerá mucho y la aceptará desde luego.

Entre tanto, la comision se limita á presentar á la aprobacion del Senado esta parte de su proyecto, advirtiendo que despues de haberla meditado muy detenidamente, y de haber consultado á muchas personas muy competentes de las que mejor conocen la isla de Cuba, se ha convencido de que no solo es eficaz sino tambien posible.

Me haré cargo, por último, de otra ligera indicacion hecha por el Sr. Marqués de la Habana acerca de una omision que nota en el proyecto.

Ha hablado S. S. de la necesidad de autorizar al capitan general para que gubernativamente pueda desterrar á los que se ocupan en el tráfico de esclavos. La comision ha hecho principalmente una ley cuya ejecucion corresponde á los tribunales; ha hecho una ley penal, y no una ley de policía. En este supuesto ha creido que no debia tocar esa cuestion. Si en efecto en las leyes de Indias se declara la facultad del capitan general para desterrar á los que alteren la paz pública en las Antillas; si interpretando esta ley se considera que los que se ocupan en el tráfico de negros perturban la paz y la tranquilidad de la tierra, no veo que haya necesidad de volver á consignar en esta ley lo que ya lo está en las leyes de Indias.

De todas maneras, la medida tendria cierta gravedad, podria ofrecer ciertos inconvenientes, y creo que la prudencia nos aconseja á S. S. no insistir en su pretension, á la comision no ampliar mas las razones en que nos fundamos para combatirla.

Concluyo, Sres. Senadores, manifestando que no debo extenderme mas, puesto que los señores que han impugnado el proyecto tampoco lo han hecho realmente.

La comision, por tanto, se reserva para cuando se entre á la discusion por artículos dar cuantas explicaciones consideren necesarias los Sres. Senadores, á fin de justificar lo que propone á su aprobacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pastor tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PASTOR**: Si el Sr. Ministro de Ultramar gusta, puede hacer uso de la palabra antes que yo.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): En ese caso hablaré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si quiere el Sr. Ministro, puede dejar su discurso para mañana, ó aprovechar el tiempo que falta para que trascurran las horas de Reglamento: lo dejo á la eleccion de S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): Seré breve, Sr. Presidente. Como el Senado comprende, el estado del debate no exige que yo haga en este momento un largo discurso. No le habria hecho en manera alguna, aunque lo avanzado de la hora no me impulsara á ser todavía mas breve.

El digno individuo de la comision que acaba de hablar ha demostrado, como anteriormente lo habia hecho uno de sus compañeros, que el proyecto de ley que se discute todavía no ha sido objeto de una verdadera impugnacion, pues solo se han hecho acerca de él dos ó tres ligeras indicaciones, alguna de las cuales, la mas importante sin duda, será desenvuelta en el curso del debate. Al llegar á él, el Gobierno debe decir tambien su opinion sobre la materia. Su opinion consignada está; sus principios fijados están en la ley: lo que falta es exponer las razones y fundamentos que ha tenido para admitir estos principios en el proyecto de ley que se discute.

En este momento pues no me propongo otra cosa que deducir en primer lugar las principales consecuencias de este debate; y en segundo, contestar á alguna de las observaciones que tienen un carácter general, y que podrian de algun modo afectar á los intereses del Gobierno.

Respecto de lo primero, se deduce de la discusion que hasta ahora ha tenido lugar una consecuencia consoladora, y otra que si no lo es tanto, por su grande exactitud puede servir de base y fundamento para la conducta del Parlamento y del Gobierno respecto á la cuestion de que se trata. La consecuencia consoladora es que por parte de los Gobiernos que se han sucedido en España, lo mismo que por parte de las autoridades que han mandado en las Antillas, ha habido siempre un propósito leal de cumplir los tratados vigentes y un deseo ardiente, vivísimo, de acabar con el ilícito tráfico de negros.

Esto ha demostrado palpablemente con las rectificaciones que se ha creido en el caso de hacer el digno Sr. Marqués de la Pezuela; esto mismo ha demostrado el discurso del no menos digno Sr. Marqués de la Habana; esto ha venido á demostrar tambien el discurso del Sr. Cárdenas, director que fué de Ultramar en otro tiempo, autor de un reglamento importantísimo á que se ha aludido en la discusion, y que además de haber demostrado en esta medida y en los trabajos que ha hecho con ocasion de este proyecto de ley un gran celo, ha tomado en el dia de hoy lo que parecia que habia quedado sin defensa en el debate, que era la conducta de la magistratura española en las Antillas. Ni el Gobierno, ni los capitanes generales, ni las altas autoridades administrativas, ni los magistrados, ni los tribunales, ni nadie, puede asegurarse con fundamento que hayan faltado, que hayan procurado faltar, que hayan deseado faltar á los deberes que por las leyes de otras naciones y por las de nuestro país les estaban impuestos.

Al lado de esta consecuencia, ciertamente consoladora, y que aun cuando no tenga mas que interés histórico en los momentos presentes, conviene mucho á la honra y á los intereses del país que quede perfectamente consignada, hay otra, que como he dicho antes no es tan consoladora, por mas que sea exacta y que no contenga en sí nada que pueda perjudicar á nuestro prestigio como nacion civilizada. Esta segunda consecuencia se refiere á los obstáculos con que se ha tropezado hasta aquí para extinguir el tráfico de esclavos, todos consistentes en el estado de la opinion pública respecto á la cuestion de que se trata. En efecto, no hay nada mas difícil, todos los Sres. Senadores lo conocen, y no necesito extenderme en consideraciones de ningun género para probarlo, porque es un principio de legislacion, que haber de legislar en contra de los sentimientos y de las preocupaciones mismas de la opinion pública. Cualesquiera que sean sus errores, sus extravíos, ó hay que respetarlos, tolerarlos, transigir con ellos, ó combatirlos y extirparlos, antes que esperar que ninguna legislacion pueda prevalecer contra ellos, y producir ningun género de eficaces resultados.

Se hizo bajo el imperio de las circunstancias, se hizo

por las obligaciones internacionales contraidas una legislacion contraria á la opinion pública; y esta legislacion contraria á la opinion pública ha sido ineficaz, como necesariamente tenía que serlo, como lo han sido hasta ahora en la larga historia del género humano cuantas han querido establecerse con estas circunstancias. ¿Y es de extrañar, Sres. Senadores, es cosa que pudiera causarnos sonrojo ó que pueda todavía avergonzarnos que ese haya sido el estado de la opinion pública respecto á esta cuestion, así en las Antillas como en la Península, hasta estos últimos tiempos? No, en manera alguna. En primer lugar, cuando se hizo la ley de 1845 y se verificaron muchos de los acontecimientos á que se ha hecho alusion en este debate, la esclavitud existia todavía reconocida por una gran parte de las naciones civilizadas; existia hasta en la mas libre de las naciones del mundo moderno, y existia allí protegida nada menos que por un pacto constitucional.

En segundo lugar, ese horror á la esclavitud, ese principio intransigente con la esclavitud, es un principio que ha tardado en infiltrarse, no solamente en el espíritu, no solamente en la conciencia de los individuos, sino en las leyes y en las instituciones humanas. Desde los tiempos mas antiguos venia siendo reconocida en todas las leyes del mundo; la esclavitud ha existido y existe en los códigos antiguos como un estado civil reconocido y legítimo. Los mismos teólogos, los mismos campeones de la religion cristiana, los mismos expositores de la moral sagrada habian transigido con ella; si no la habian aprobado, si no la habian estimulado, la habian aceptado. Pues bien, señores: de tal estado de cosas, y de esa manera de considerar la cuestion de la esclavitud, tenía que deducirse, y se deducia de una manera necesaria, un grande espíritu de transigencia, por decirlo así, con el tráfico negrero, que no era mas que el alimento de la esclavitud misma.

Si razones de órden público, si grandes consideraciones de interés general, si un convencimiento profundo del estado del mundo moderno puede hacer que esa opinion se vaya modificando y hasta que en el país de la esclavitud, y hasta que el dueño mismo de esclavos adquiera el convencimiento de que es indispensable reprimir la trata, esto no quiere decir, esto no dice que no haya debido de ser lenta, difícil la elaboracion de esa nueva tendencia, ni puede menos de disculpar hasta cierto punto y de explicar fácilmente que en las Antillas y en la Península misma se haya conservado un espíritu transigente con la trata de esclavos.

Y la prueba de que no hay nada en esto que pueda maravillarnos, es lo acontecido en los demás paises. No voy á referirlo en este momento; no podria hacerlo brevemente, ni lo intento siquiera; pero es otra prueba mayor todavía la unanimidad de ese sentimiento en todas las Antillas españolas, que es de las que especialmente debemos tratar, porque en las Antillas españolas, respecto á esta cuestion, no se ha notado nunca, no se ha podido notar diversidad de opiniones, diversidad de tendencias entre los españoles allí nacidos y los españoles peninsulares; no se ha notado nunca diferencia ni diversidad de parecer entre los españoles que profesan ideas avanzadas en política y los que sostienen ideas retrógradas; cualquiera que fuese el sitio del nacimiento, cualquiera que fuesen las opiniones dominantes y el espíritu de cada uno para aplicarlas segun los tiempos y sus principios filosóficos y políticos, respecto á la cuestion de esclavitud y del tráfico ha existido por mucho tiempo una opinion unánime.

Esto me trae, así como de pasada, á una idea que el Sr. Marqués de la Habana expuso en el curso de su peroracion. Yo no creo, no puedo creer, que para desgracia nuestra y para desgracia de las Antillas españolas haya allí en el dia un partido que pueda llamarse exclusivamente español, sin que haya otro que pueda ser calificado con justicia de antiespañol. No niego ni puedo negar lo que la historia puede enseñarnos y nos enseña de desagradable acerca de este punto; no podria negar tampoco que pudiera haber en el dia de hoy ó en el porvenir tal ó cual aspiracion aislada, como suele verse en el seno de las sociedades modernas por un espíritu de inquietud y turbulencia. Lo que yo niego es que haya actualmente en las Antillas un partido que pueda calificarse con justicia de esa manera; y lo que niego al mismo tiempo, y no contesto al señor Marqués de la Habana, sino á insinuaciones que se han hecho fuera de este sitio, y que es conveniente conteste, ya que estoy en el uso de la palabra; lo que niego terminantemente, y tal es el principal objeto de esta parte de mi pequeño discurso, es que las diferencias de apreciacion que pueden surgir en la isla de Cuba, constituyan jamás una bandera ó un lema que envuelva aspiraciones revolucionarias: no hay hechos que autoricen semejante pretension.

Allí hemos tenido hasta ahora, como he dicho, una opinion unánime; allí tenemos en este momento otra opinion casi unánime, contraria á la anterior; la opinion de que ha llegado el tiempo de que el comercio de esclavos desaparezca; allí tendremos indudablemente en el porvenir, no la casi unánime, sino la completamente unánime, respecto á la absoluta necesidad que existe, para salvar los grandes intereses de aquellas ricas provincias, para impedir grandes y terribles catástrofes, que el comercio de esclavos desaparezca de todo punto.

Por lo demás, y ya que he dicho algo para explicar si no para excusar el estado de la opinion pública, tanto en las Antillas como en la Península respecto á la trata de esclavos, será bueno observar que la parte del discurso del Sr. Pastor, en que ha tratado la cuestion como economista, hablando de los negros y del trabajo de los negros, es á mi juicio completamente inútil. No se podrá probar, no probará de manera alguna el Sr. Pastor que el trabajo de los negros no sea mas barato y fructífero que el de ningun otro trabajador; si pudiera probar esto, no se comprobaria entonces de dónde habia de nacer esa superioridad del negocio de la trata de esclavos sobre todos los negocios del mundo, y ese fruto inmenso que S. S. nos pintaba con mucha verdad como una dificultad para que esa especie de contrabando pueda ser nunca completamente reprimido.

Es pues lo cierto que tenemos que luchar todavía con un interés; que si ha llegado el momento de que los intereses generales de las Antillas considerados como deben considerarse todos los intereses generales á la luz del porvenir, hagan comprender á aquellos habitantes que es absoluta é indispensable la supresion del tráfico de esclavos, ni ha llegado ni podido llegar, y esa es precisamente la dificultad única que el Sr. Pastor ha puesto á la eficacia de esta ley, la ocasion en que puede sostenerse y creerse que el interés individual esté reñido con la trata de esclavos. No; seria, si creyésemos esto, hacernos una ilusion deplorable; tenemos en lucha los intereses generales de aquel país con algunos intereses particulares, y este es precisamente el problema sometido á nuestra resolucion, ese el problema y la dificultad que se trata de vencer en el proyecto de ley que se debate. ¿Se ha acertado en él con los medios? ¿Hay en él todo lo que hace falta, todo lo que se puede establecer para que en esa lucha de intereses sea el general el favorecido y protegido? Discutir esto seria discutir la cuestion de un modo completo.

Yo creo con toda conciencia que la ley actual agota todos los medios posibles para dar el triunfo á los intere-

ses generales sobre los particulares Cuando el Gobierno tuvo la honra de presentar en esta Cámara el proyecto que se discute, no hacia mas que señalar principios que despues he visto con mucho gusto que se han desenvuelto perfectamente; pero en esos principios estaba conforme de antemano con la comision el Ministro que en este momento tiene la honra de dirigir la palabra al Senado.

Yo creo, como ha dicho hace un momento el Sr. Cárdenas, que no hay ningun medio mas eficaz de perseguir la trata que establecer el registro de esclavos. El principio venia en la ley; su desenvolvimiento se dejaba á los reglamentos. La comision, de acuerdo con el Gobierno, ha creido que era mas conveniente establecer algunas de las bases que despues habian de servir para la ley y los reglamentos, y el Gobierno lo ha aceptado. Con este principio preventivo, con este principio, único que puede dar de sí que algun dia se constituya en las Antillas la familia de color, con la facilidad de introducir los nuevos procedimientos para que la justicia pueda emplearse en la persecucion de la trata, creo que las Córtes y el Gobierno hacen en esta cuestion cuanto es posible para que sea eficaz la ley. El Sr. Pastor ha negado esto, y lo ha negado fundándose únicamente en que la opinion pública ha hecho hasta ahora imposible que medidas mas ó menos parecidas tuvieran efecto alguno; pero como lo que precisamente sostenemos es que la opinion pública está sensible y hasta profundamente modificada en esta parte: como además de esto, en lugar de medidas aisladas, en vez de medidas que no han tenido nunca una sancion legislativa, queremos que se ponga en planta una ley sistemática, una ley con toda la fuerza que le da el carácter de tal, una ley fundada en las experiencias de lo pasado, no dudamos en que concluiria un estado de cosas que nosotros no hemos creado, que lo ha creado el tiempo, y que armados con todos los medios legales que necesitamos, será la presente ocasion oportuna para realizar lo que hasta ahora no ha podido llevarse á cabo.

Si el Sr. Pastor en el curso de este debate, ya que de ineficaces ha calificado las disposiciones que contiene este proyecto de ley, quiere proponer alguna solucion especial, concretamente, que conduzca al resultado, desde luego le anuncio á S. S. que el Gobierno por su parte no tendrá inconveniente ninguno en admitirla. Con gusto mio esta discusion tiene un grandísimo carácter de buena fe; de buena fe estamos aquí todos, y no tendrá que quejarse S. S. de la buena fe del Gobierno cuando le presente sus soluciones, si las tiene, para mejorar el proyecto de que tratamos

Respecto del discurso del Sr. Marqués de la Habana no tengo que hacerme en este momento cargo sino de una sola de sus observaciones; y cuando se trate del registro, cuando S. S. manifieste respecto de esa parte sus observaciones, iremos tambien á ellas si las discutimos; mas por hoy solo puedo hacerme cargo de la que ha hecho acerca de la necesidad que cree S. S. que existe de autorizar al Gobierno en este proyecto de ley para que pueda expulsar de la isla de Cuba á las personas calificadas como negreras. Unicamente, y para concluir, voy á ocuparme ligeramente de este punto.

El Gobierno no tiene en esto pensamiento alguno de modificacion de la ley de Indias á que S. S. se ha referido; el Gobierno no ha discutido esto siquiera; la ley ley es, y el Gobierno no la discute; hay disposiciones posteriores mas explícitas que la ley de Indias que dan ciertamente á las autoridades superiores gubernativas de los capitanes generales de las Antillas la facultad de expulsar á las personas que puedan alterar el órden público, cuando lo tengan por conveniente. Tampoco voy á discutir en este momento esta disposicion; tampoco el Gobierno ha discutido aun sobre la necesidad ó sobre la conveniencia de mantener esta disposicion; pero lo que el Gobierno no puede hacer es consignar ahora en una ley, en la ley que se refiere á la represion de la trata ni en otra ley alguna, el derecho de imponer la grave pena de expulsion de un territorio á ningun ciudadano, sea español de los que residen en la Península, sea español de los que residen en las Antillas.

Hay cosas que pueden admitirse como están, mientras los tiempos y las circunstancias hacen que se consientan y se toleren, pero que no por eso pueden y deben llevarse á nuevas leyes; pero que no por eso pueden consagrarse para el porvenir, y mas en una ley que debemos aspirar á que tenga el carácter de duracion que conviniere.

Yo podria creer, podria admitir en circunstancias excepcionales, y para casos excepcionales, que la autoridad superior de las Antillas tenga esta y cuantas facultades discrecionales sean necesarias; para los momentos en que haya de amparar la sociedad, en que haya de proteger el órden público, á mí todas las facultades me parecen pocas en el gobierno de aquellas provincias; pero establecer de una manera constante, normal, sin graves urgencias de órden público, para casos de ley, para aplicarla respecto de ciertos abusos ordinarios, la facultad de extrañar de aquel territorio á aquellos españoles, yo por mi parte no lo aceptaria.

Como este punto es el mas grave que ha surgido hasta ahora de la discusion general del proyecto de ley, me he extendido en él en algunos mas pormenores. Por lo demás, no quiero molestar al Senado; he dicho antes y repito ahora, que cuando venga la discusion de los artículos y nuevas observaciones se hagan, el Gobierno procurará contestarlas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.»

Ocupando la tribuna el Sr. Secretario Sevilla, leyó el dictámen relativo al proyecto de ley sobre el fomento de las escuelas de instruccion primaria en los regimientos de infantería (*Véase el* Apendice cuarto *á este* Diario), anunciándose que se imprimiria y repartiria, y se señalaria dia para discutirlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente relativo al proyecto de ley sobre represion y castigo del tráfico negrero.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y media.

CUATRO APENDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, para que puedan aplicarse á nuevos servicios del cuerpo de telégrafos las economías resultantes en el presupuesto extraordinario en todos los que comprende el mismo ramo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, de conformidad con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para invertir el sobrante que resulte en el presupuesto extraordinario para cables y líneas telegráficas y lo consignado en el mismo para el cable de Ceuta y para la línea de Alcolea á Valencia, así como tambien lo que resulte sobrante del crédito de $5^1/_2$ millones de reales votados por ambas Cámaras para el restablecimiento de la comunicacion submarina á las islas Baleares, en satisfacer los gastos originados por el establecimiento de los nuevos conductores colocados entre el Escorial é Irun, Madrid y Palencia y Calatayud y Zaragoza, como igualmente en los que se contraigan por todos conceptos en la traslacion de las líneas telegráficas que se crea conveniente á los ferro-carriles próximos á las mismas y construccion de las líneas siguientes: Una de Madrid á Búrgos por Aranda, otra de Pamplona á Irun, otra de Benavente á Astorga, otra de Madrid á Sevilla por Ciudad-Real y Mérida, otra de Cuenca á Valencia, otra de Bilbao á San Sebastian, otra de Guadalajara á Soria y Tudela, otra de Lérida á Puigcerdá, otra de Madrid á Valladolid por Aranda, otra de Teruel á Alcañiz, otra de Cuenca á Alcázar, otra de Alicante á Jávea, y otra de Ciudad-Real á Mérida.

Y el Congreso lo pasa al Senado, acompañando el expediente para los efectos prescritos en la Constitucion.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1866.—Antonio de los Rios y Rosas, Presidente.—El Marqués de Torre Blanca, Diputado Secretario.—El Conde de Xiquena, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Dictámen de la comision relativo al proyecto de ley en que se autoriza al Gobierno de S. M. para la ratificacion del tratado de amistad, comercio y navegacion entre España y China.

AL SENADO.

La comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley cuyo objeto es autorizar al Gobierno de S. M. para proceder á la ratificacion del tratado de amistad, comercio y navegacion ajustado en Tien-tsin por los plenipotenciarios de España y China en Octubre de 1864, ha examinado el proyecto con especial interés y detenimiento. Este exámen ha convencido profundamente á la comision de la alta conveniencia que hay en consolidar por medio de una estipulacion solemne las ventajas comerciales otorgadas á la nacion española por el imperio chino; ventajas antes escasas, precarias é inseguras, y ahora cimentadas en un pacto internacional, que no solo abre ancho y nuevo campo á la prosperidad marítima y comercial de las islas Filipinas, sino que ofrece proteccion legal á la propagacion de las ideas cristianas, y coloca á España en el celeste imperio al nivel de las grandes potencias europeas, que han logrado allí tan ventajosa situacion á costa de grandes esfuerzos y sacrificios.

En vista de estas consideraciones, la comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado, en completo acuerdo con el Gobierno de S. M., el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. pan proceder á la ratificacion del tratado de amistad, comercio y navegacion ajustado entre España y China, y firmado en Tien-tsin por los respectivos plenipotenciarios el dia 10 de Octubre de 1864.

Palacio del Senado 18 de Abril de 1866.—El Marqués de Miraflores, presidente.—El Conde de Vega Mar.—A. Llorente.—Francisco de las Rivas.—Leopoldo Augusto de Cueto, secretario.

APENDICE TERCERO AL NUM. 50.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, aprobabo definitivamente por este Cuerpo colegislador, sobre organizacion y establecimiento de la guardería rural.

SEÑORA. El Senado, de conformidad con el Congreso de los Diputados, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El cuerpo de guardias civiles creado en 13 de Mayo de 1844 con el objeto de proveer al buen órden, á la seguridad pública y á la proteccion de las personas y de las propiedades dentro y fuera de las poblaciones, recibirá el aumento necesario para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad rural y forestal y de policía rural en todo el reino.

Art. 2.° El aumento del cuerpo de guardias civiles será anualmente de 1.500 hombres por lo menos, y continuará con la rapidez posible hasta completar el número de 20.000, que se conservará en lo sucesivo, si no demuestra la experiencia que es insuficiente; en cuyo caso se aumentará hasta donde lo permita el crédito legislativo que se conceda para tal servicio en el presupuesto general del Estado.

Art. 3.° Este aumento anual se irá aplicando á satisfacer por completo las necesidades de una ó mas provincias, y para ello seguirá el Gobierno el órden de preferencia que aconseje el estado de la seguridad y policía rural y forestal en las diversas comarcas.

Art. 4.° Las provincias á que se aplique dicho aumento de fuerza satisfarán anualmente al Tesoro público el exceso de costo que tenga la guardia civil que les asigne el Ministerio de Fomento, segun lo expresa el artículo siguiente. Al efecto se impondrán recargos proporcionales en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio y consumos, cuyo importe ingresará directamente en las tesorerías del Estado, hasta que extendido á todo el reino el nuevo servicio de seguridad y policía rural y forestal, se refundan estos recargos en los impuestos generales.

Art. 5.° Al principio de cada año económico fijará el Ministerio de Fomento, á propuesta de la direccion de la guardia civil, la fuerza que ha de emplearse en el servicio rural y los puntos en que deba situarse, sin que se la pueda dedicar á otras atenciones.

Art. 6.° En las provincias en donde no sea posible aumentar desde luego la guardia civil, continuará haciéndose el servicio de seguridad y policía rural con arreglo al Real decreto de 8 de Noviembre de 1849 y demás disposiciones que se hallaren vigentes.

Art. 7.° Al encargarse la guardia civil en una provincia del servicio á que se refiere esta ley, cesarán todos los cuerpos de guardería rural, ya sean costeados por el Estado, ya por las provincias ó por los pueblos. Exceptúanse de esta disposicion los guardas forestales dependientes solo del Ministerio de Fomento, los cuales subsistirán en la forma mas conveniente para ejercer la policía forestal y las operaciones de cultivo que les estén encomendadas.

Art. 8.° El Gobierno presentará á las Córtes á la mayor brevedad un proyecto de ley señalando las recompensas y premios de reenganche que deban disfrutar los individuos de este instituto, y en que se consignen las condiciones de reclutamiento que se conceptúen indispensables para que por ninguna circunstancia deje la guardia civil de tener el aumento efectivo prefijado en el art. 2.°

Art. 9.° El Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley, y los de policía rural que hayan de observarse en todo el reino, estableciendo en ellos las relaciones que ha de haber entre la guardia civil y los guardas jurados que los particulares tengan en sus propiedades con sujecion á las leyes y reglamentos vigentes.

Y el Senado lo eleva á V. M., á fin de que se digne darle su sancion si lo tiene por conveniente.

Palacio del Senado 18 de Abril de 1866.—Señora.

APENDICE CUARTO AL NUM. 50.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley referente al fomento de las escuelas de instruccion primaria en los regimientos de infanteria.

AL SENADO.

La comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley referente al fomento de las escuelas de instruccion primaria en los regimientos de infantería, lo ha examinado con la mayor detencion, y desde luego ha encontrado el pensamiento, no solamente aceptable, sino filantrópico y de la mas alta importancia, porque el que la instruccion se fomente y difunda es de interés social. Así ha venido reconociéndose de antiguo, y son muchas, prudentes y acertadas las Reales disposiciones dictadas y las medidas tomadas por los respectivos directores generales para el planteamiento y buena direccion de las escuelas regimentales: pero su conveniente desarrollo se ha estrellado en la falta de recursos, toda vez que para su sostenimiento nada se abona en los presupuestos del Estado, y así es que á pesar del celo de los jefes, en unos cuerpos han cesado y en otros ha decrecido su importancia de un modo sensible y lastimoso.

Estas escuelas, que no solo deben tener por objeto preparar convenientemente las clases para el buen desempeño de sus respectivas obligaciones, sino tambien difundir la instruccion primaria entre el mayor número posible de soldados, para que al volver al hogar de la familia sean mas útiles á esta, á sí mismos y á la sociedad, no hay razon plausible para que se limite á los cuerpos de infantería; todos los del ejército merecen igual consideracion, y en sentir de la comision, solo deben excluirse de aquel beneficio los que por la índole especial de su institucion están imposibilitados de consagrarse al estudio colectivo.

El fondo de redenciones tiene un objeto sagrado que en ningun caso puede ni debe desatenderse, porque su especialidad constituye el orígen y fundamento de la ley de 29 de Noviembre de 1859. Nada, repetimos, puede ni debe posponerse á la recluta voluntaria que cubre las bajas producidas por la redencion; pero si satisfecha esta necesidad existen sobrantes, pocas ó tal vez ninguna aplicacion puede encontrarse mas conveniente á los mismos voluntarios, al ejército y al país, que la que se propone en este proyecto. Debe sin embargo preverse la posibilidad de que los fondos de la redencion se necesitan todos para reemplazarla; y como si este caso llegase, cualesquiera otra aplicacion seria contraria á la ley originaria, no se puede dar á la que nos ocupa el carácter permanente que deben tener todas mientras no sean anuladas ó modificadas por otras.

La comision ha conferenciado con el Gobierno de S. M., y de completo acuerdo con el mismo, ha creido conveniente variar la redaccion sin alterar el pensamiento, y fundándose en las consideraciones indicadas y en las que en caso necesario se expondrán en el debate, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Mientras existan sobrantes del fondo de redenciones y enganches del servicio militar, se autoriza al consejo de gobierno y administracion del mismo para que entregue mensualmente las cantidades siguientes:

A cada uno de los regimientos de infantería, ingenieros y artillería á pié, 60 escudos. A los de caballería, artillería montada, de montaña y á caballo, 30 escudos, y á los batallones de cazadores, 40 escudos; cuyas sumas se aplicarán exclusivamente á mejorar las escuelas de instruccion primaria en las respectivas armas.

Art. 2.° El Gobierno adoptará las medidas convenientes para asegurarse de la legítima inversion de estas cantidades en la única y preferente atencion á que se destinan, y cuya entrega cesará en el cuerpo que por circunstancias especiales del servicio deje de tener las escuelas á cuyo fomento se consagran.

Palacio del Senado 17 de Abril de 1866.—Facundo Infante.—Francisco de Mata y Alós.—Rafael Mayalde y Villarroya.—Cayetano Urbina.—El Marqués de Vallejo.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL JUEVES 19 DE ABRIL DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se aprueban sin debate alguno los dictámenes de la comision de Peticiones sobre la exposicion de D. Manuel Jáuregui, teniente coronel graduado, capitan de infantería retirado, y la de Doña Martina de Ormaechea y Unánue.=Orden del dia: Continuacion del debate relativo al proyecto de ley sobre represion y castigo del tráfico negrero.=Rectificaciones de los Sres. Pastor y Marqués de la Habana.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Cárdenas, Pastor y Marqués de la Habana.=Se acuerda pasar á la discusion por artículos, y son aprobados sin debate alguno del 1.° al 10 ambos inclusive.=Se lee una adicion del Sr. Seijas Lozano propuesta como art. 11.=La apoya su autor.=Usa de la palabra para alusion personal el Sr. Pastor.=Discurso del Sr. Cárdenas, de la comision, y admite la adicion del Sr. Seijas Lozano.=Se abre discusion acerca de ella.=Se aprueba sin debate alguno, en concepto de art. 11, así como los siguientes hasta el 25 inclusive, ahora 26 del proyecto.=Se lee el antes 26 y ahora 27, con una pequeña variante introducida por la comision, y se abre discusion acerca de él.=Discurso, primero en contra, del señor Conde de Cheste.=Discurso, primero en pro, del Sr. Llorente, de la comision.=Discurso segundo en contra, del Sr. Marqués de la Habana.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Cheste, Ministro de Ultramar y Marqués de la Habana.=Discurso segundo en pro, del Sr. Llorente, de la comision.=Se aprueba el art. 27, como tambien los restantes hasta el que era 30 y queda con el núm. 31.=Leido el 31, ahora 32, se suspende la discusion y anuncia el Sr. Presidente para mañana la continuacion del debate pendiente, y si hubiese tiempo la discusion del proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1866 á 67, del de ratificacion del tratado de amistad, comercio y navegacion entre España y China, y del de fomento de las escuelas militares de instruccion primaria.=Se levanta la sesion á las cinco y cuarto.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Fueron aprobados sin debate alguno los dictámenes de la comision de Peticiones relativos á la exposicion de don Manuel Jáuregui, teniente coronel graduado, capitan de infantería retirado, y á la de Doña Martina de Ormaechea y Unánue.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente relativo al proyecto de ley sobre represion y castigo del tráfico negrero. (*Véase el* Apéndice segundo *al núm.* 48, *y el* Diario *núm.* 50.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pastor tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PASTOR**: Voy á molestar por muy breve espacio la atencion del Senado. Acostumbro á ceñirme siempre al texto del Reglamento, y no abuso de las rectificaciones. Me concretaré por lo mismo solamente á deshacer al-

gunas equivocaciones que han padecido los señores que han tenido la bondad de ocuparse del discurso que tuve la honra de pronunciar ayer.

Comenzó el señor individuo de la comision manifestando cierta contradiccion que le parecia existir en mi discurso, puesto que habia manifestado que era una obra perfecta ó muy aproximada á la perfeccion, y despues habia expuesto que era ineficaz. En efecto, si yo me hubiera expresado de esa manera, la contradiccion hubiera sido palpable; pero recordará el Senado que distinguí estos dos miembros de la comparacion. Dije que considerado el proyecto por el criterio del Gobierno y de la comision, le encontraba perfecto; pero examinado bajo mi propio criterio, le encontraba ineficaz, y esto no es contradiccion absolutamente.

En efecto, dadas las bases que admiten el Gobierno y la comision, dado que un dia pudiera hacerse y se hiciera un registro, un empadronamiento de todos los esclavos de la isla de Cuba; dado que ese empadronamiento constituyese luego un registro matriz en cuyas hojas tuviera cada esclavo su asiento particular; dado que despues se asentasen todas las modificaciones y cambios de derecho civil que tuviera cada negro, indudablemente la trata no podria realizarse, porque en cuanto entrasen bozales no podrian obtener esa certificacion, no encontrarian tampoco sitio en que colocarse, y serian declarados libres.

Pero la dificultad para mí está en que creo impracticable ese registro de esa manera. Y al paso contestaré á otra indicacion de mi amigo el Sr. Cárdenas. Decia S. S. que habia exageracion en haber sentado yo que se necesitarian 3 ó 4.000 personas para la práctica de esas operaciones. Tuve presente al decir esto que en la Habana hay al pié de 1.500 ingenios esparcidos por toda la isla; que hay además poblaciones, y por consiguiente no es mucho exigir que haya una persona para cada casa y suponer que para cada ingenio se necesitará este número de personas. Algunos habrá sin embargo en que una persona sola no bastará, porque como es preciso entrar en un dia dado en un ingenio, pasar revista á todos los negros, tomar su filiacion, formar el padron y hacer todas las demás operaciones, esto no puede hacerse bien por una sola persona; y á poco que se aumente este número tenemos que no hay exageracion en el dato presentado de 3 á 4.000 hombres.

Pero no era esto solo, sino que partia de otro principio, y es que existiendo allí una base de corrupcion, como existe y existirá siempre por ese gran beneficio que ofrece la trata, hay tambien un gran peligro de que ese registro sea alterado, como todo se altera, porque con el oro se compra todo. Y hé aquí por qué aquello que á los ojos de la comision y del Gobierno es perfecto, á los mios lo considero ineficaz. ¡Ojalá me equivoque!

Me hacia una reconvencion el individuo de la comision porque habia dicho que el mal tratamiento que nuestros aventureros habian dado á los indígenas al principio de la conquista habia sido la causa de llegar á esta situacion, y me decia que lejos de ser esto exacto, España habia sido la nacion que mejor habia tratado á los esclavos y al país; que nuestra legislacion era la mas benéfica, la mas ámplia y liberal que habia habido, y por consiguiente habia inexactitud en lo que yo aseguraba. Tampoco en esto tuve la suerte de que me comprendiera el señor individuo de la comision. El hecho asentado por mí, la base fundamental de mi afirmacion está en la obra que todo el mundo conoce del P. Bartolomé de las Casas. En esta obra están sentados los datos, los hechos con los nombres de las personas que intervinieron en ellos. Ese hecho es innegable á los ojos de la historia y de las personas que la conocen.

Pero no comprendo porqué se me hacia á mí un cargo como ese, cuando era precisamente el fundamento de mi argumentacion. ¡Pues si he dicho siempre que eso se hizo contra la expresa voluntad y mandato de Doña Isabel I! ¡Si he sostenido siempre que nuestra legislacion ha sido la que ha regido en Ultramar, que aquellas provincias han sido iguales en derechos á nosotros, que tienen la misma organizacion política, administrativa y judicial! Por consiguiente, ese argumento no me coge á mí, sino que por el contrario fortifica lo mismo que yo habia dicho, y por eso sostenia que, habiendo sido las provincias ultramarinas enteramente iguales á las peninsulares, no se concibe que el hecho de haberse cambiado la Constitucion del Estado les perjudique para ser peor tratados que lo han sido siempre y no participar de los beneficios y de las ventajas de que participan todos los demás españoles.

Me hacia tambien un cargo porque me atribuia que habia censurado las costumbres de Cuba: yo creo, señores, que consideré la cuestion á una altura un poco mayor; la traté como cuestion social: dije que en Cuba faltaba por lo general la base del matrimonio, queá su vez lo es de la civilizacion. Precisamente el fundamento de la civilizacion cristiana consiste en que ninguna ha elevado tan alto el matrimonio: sin matrimonio, fundamento de la familia, y sin familia, fundamento de la propiedad, no hay sociedad posible. Por eso consideraba yo la cuestion en toda su elevacion, en toda su importancia; y como esto tiene todavía otras raíces; como hay allí una desproporcion inmensa entre los dos sexos, lo cual es sumamente grave; como de los guarismos que tuve la honra de leer al Senado se deduce un fondo de corrupcion extraordinaria, por eso me permití hacer aquella observacion creyendo que era necesario considerar la cuestion social como muy importante y preferente, y atender á ella, porque si se descuida, los resultados pueden ser muy peligrosos, porque donde la sociedad no está fundada sobre bases sólidas, á cualquier contratiempo puede peligrar y perecer.

Hablando de esto, decia el Sr. Chinchilla: hay allí personas muy respetables y morigeradas. ¿Acaso lo puse yo en duda? ¿Cómo habia yo de desconocerlo? Ya dije que las habia, no solo muy morigeradas, sino benéficas y humanitarias; ya las cité; y aun aquí tenemos la exposicion presentada por una porcion de propietarios de la isla de Cuba que han venido espontáneamente, siendo propietarios de esclavos, á pedir la abolicion de la trata. ¿Se puede exigir mas? ¿Puede darse mejor voluntad? Pero es una excepcion que confirma la regla. Indudablemente hay muchas personas, todas las que son de buenos principios, que son enemigas de las trata y que creen con sinceridad y buena fe que debe cesar, como lo han manifestado esos señores de la exposicion, y verificarse por completo la extincion de ese tráfico abominable. Pero esto no quita la observacion mas alta que yo hice respecto al estado social en que se encuentra la isla de Cuba.

Un poco mas grave fué la objecion que me hizo mi amigo el Sr. Cárdenas, en la cual, ó no le entendí bien, ó se deslizó S. S. en una doctrina que yo no puedo aceptar. Hablando de los tribunales y tratando de defenderlos, manifestó S. S. que no podia desconocerse que los tribunales habian de sufrir la presion de la opinion pública. Esto así yo no puedo admitirlo, y lo rechazo.

Yo expuse ya la exculpacion que pueden tener los tribunales. Yo creí efectivamente que esos errores en el juicio político que hay aquí respecto á aquellas provincias, las preocupaciones que allí existen, y sobre todo los grandes errores que se padecen creyendo que es indispensable el equilibrio de las razas, porque si no la blanca quedaria demasiado poderosa y querria hacerse independiente, impo-

niéndola para evitar esto el contrapeso de la raza negra; y dije que este error fundamental producia otra equivocacion que ocasionaba que no se podia presentar á los tribunales tales como son en sí, que impedia las pruebas, y hacia que se tergiversasen los hechos y no aparecieran como eran: esta es la exculpacion de los tribunales. Pero decir que ceden á la presion exterior, esto de ninguna manera puede admitirse; los tribunales deben ser inflexibles, y si se chocan con una opinion extraviada, deben tratar de modificar esa opinion. En otro caso, sería tomar á Pilatos como modelo de magistrados.

Me dijo el Sr. Ministro de Ultramar que no probaria que el trabajo del esclavo no era mas barato y mas fructuoso que el trabajo del hombre libre. Yo siento no haberme expresado con claridad. Dije que, considerado lo que costaba un esclavo y lo que costaba un hombre libre, indudablemente el esclavo cuesta la mitad, porque trabaja tanto ó mas y hasta se le obliga á ello; pero añadí que no es esta la manera de considerar la cuestion económica. La manera necesaria de considerar esta cuestion es hacer con un capital lo que debe ser únicamente con la renta; es decir, hacer con el capital fijo lo que debe hacerse con el capital flotante. De manera que para obtener un jornal libre basta la cantidad necesaria para pagar al jornalero; pero aquí no; aquí el capital, el jornalero cuesta 700 y 800 pesos, y esto es lo que trastorna el sistema económico de la isla de Cuba; porque para emplearse 200 jornaleros es necesario un capital de 180 ó 200.000 duros, que es lo que origina que allí esté todo perturbado y no se pueda cultivar mas que frutos muy ricos, porque necesitan un gran beneficio en proporcion al capital y á la amortizacion. Esto mismo es lo que ha hecho que allí se abandone el cultivo de objetos de menos valor, y eso es lo que tiene á la isla de Cuba en la situacion en que se halla.

No creo que se me hicieran otras observaciones á que deba contestar. Doy gracias al Senado por su benevolencia.

El Sr. Marqués de la **HABANA**: Señores: tengo que rectificar brevemente algunas de las apreciaciones del Sr. Ministro de Ultramar, y hacerme cargo, aunque con brevedad tambien y rectificando, de algunos conceptos del Sr. Pastor en puntos que hacen referencia á mi discurso.

Empezaré por lo que el Sr. Ministro de Ultramar dijo referente á mi propuesta para que puedan los capitanes generales de las Antillas desterrar gubernativamente á los autores de las expediciones negreras. El Sr. Ministro reconoce que están vigentes las leyes de Indias que autorizan al capitan general de Cuba á desterrar de la isla á los que perturban la tranquilidad de la tierra. Si S. S. declara que esta facultad, para el caso de perturbar la tranquilidad de la tierra, la tiene aquella autoridad contra los autores de las expediciones negreras, entonces estará de mas la adicion que deseaba yo introducir en el proyecto que se discute. Pero creo que sería conveniente esta adicion, á fin de que esa facultad que se concede á los capitanes generales para este caso, tenga las cortapisas necesarias para dar todo género de garantías al derecho de seguridad personal. Cualesquiera que sean las reformas que se hagan en la legislacion vigente de Indias, una de las cuales ha de ser precisa y necesariamente el dar todas las garantías posibles á la seguridad personal, difícil será que no se haga una excepcion de ese principio general por las circunstancias especiales de la isla de Cuba; y yo que estaria dispuesto á hacerla completar en todos los demás casos, creo que la excepcion deberia ser precisa y necesariamente objeto de esta ley.

Quisiera que para este caso todavía se diesen leyes y garantías que determinasen la forma en que ese derecho se puede aplicar en aquella isla por el delito de la trata. De consiguiente, para evitar en lo sucesivo que los capitanes generales de Cuba se vean en las grandes dificultades que han encontrado para aplicar esa ley, como ha sucedido al dignísimo general Dulce, que si no hubiera encontrado un Ministro de Ultramar que creyese que estaba en su derecho hubiese sufrido gravísimos disgustos y contrariedades, es preciso que el Gobierno franca y resueltamente diga si están ó no en el uso de ese derecho los capitanes generales de las Antillas. Si se hace esa declaracion, no es precisa la adicion; en otro caso, será necesaria la adicion en la ley que estamos discutiendo.

Hay otra cuestion mas delicada para mí, y de la que tengo que hacerme cargo por ciertas palabras del Sr. Ministro de Ultramar.

El Senado recordará que dije no queria entrar de ninguna manera en la cuestion política á que me provocaba el discurso del Sr. Pastor, y así lo cumplí; pero con objeto de desvanecer el cargo que se habia hecho á lo que se llama allí el partido peninsular, dije tambien que tenía que protestar contra ese cargo que se dirigia al partido español; que no era cierto que ese partido deseara que se sostuviese el tráfico negrero, sino que por el contrario el partido enemigo de España, el que habia querido la emancipacion de Cuba de nuestro país, y que la mencionada isla perteneciera á los Estados-Unidos, era el que habia, con pretexto de las disposiciones dictadas para la represion de la trata, fomentado la agitacion y la alarma en Cuba.

El Sr. Ministro de Ultramar se alarmó sin duda al oir de mis labios el nombre de partido español que dí á aquellos á quienes se dirigia la acusacion de negreros, y dijo que yo podia estar equivocado porque en su concepto en la isla de Cuba no habia partido español y que esto envolvia la existencia de un partido antiespañol.

Señores: esto me podia hacer entrar de lleno en la cuestion política, pero no es el presente el momento oportuno de hacerlo, ni tengo facultad para ello pues estoy rectificando. Pero como envuelve un cargo grave, no lo puedo dejar desapercibido y tengo necesariamente que decir alguna cosa acerca de algunas expresiones del Sr. Pastor que vienen á estar, en cierto punto, de acuerdo con las del señor Ministro de Ultramar.

Sucede, señores, en las cuestiones políticas de Cuba una cosa singular. Si á un español que volviese á la Península despues de cuarenta años de ausencia se tratase de preguntarle la solucion que daria á las cuestiones políticas de la Península ¿qué es lo que haria? Despues de cuarenta años de ausencia, desconoceria completamente nuestra historia contemporánea; no sabria cómo vinimos del reinado de Fernando VII, del Gobierno absoluto, al régimen constitucional de Doña Isabel II: no sabria qué participacion habian tomado en los sucesos posteriores, así el partido progresista como el partido moderado, así la union liberal como los demócratas. Y yo pregunto: ¿sabria con esa ignorancia dar solucion á las cuestiones políticas de la Península?

Pues bien: ¿conoce el Sr. Pastor la historia contemporánea de Cuba? ¿Conoce la índole de los partidos políticos que allí han existido? ¿Sabe si real y positivamente ha habido un partido que ha ido buscando la emancipacion de España con una bandera ó con otra? ¿Sabe si ese partido murió ó existe todavía? Pues si no lo sabe el Sr. Pastor, se expone grandemente á equivocarse queriendo resolver las cuestiones políticas de Cuba por el criterio con que resolveria las cuestiones políticas de la Península.

Así es, señores, que el Sr. Pastor ha cometido un gravísimo error. Decia el Sr. Pastor que la anexion de Cuba á los Estados-Unidos cuando habia en estos esclavitud, ha-

bria sido la absorcion de Cuba por los Estados-Unidos. Efectivamente era así, y lo ha dicho un escritor cubano de mucho mérito. Pero sin embargo de eso, ¿podrá negar el Sr. Pastor que ha habido un partido anexionista en Cuba que ha trabajado contra España desde el año de 1848 al de 1854? Pues qué, cuando iba la expedicion de Lopez á Cuba, ¿en qué se apoyaba ese partido? Cuando se hacian en Cuba ejecuciones en 1852 y 1853 por conspiraciones verificadas, ¿no existia ese partido? En 1855, cuando se preparaba un expedicion de 6.000 hombres, en cuyo apresto se gastaron 800.000 duros, ¿quién la promovia? Y pregunto al Sr. Pastor: ese partido ¿ha muerto ó vive? ¿Cómo murió, si es que dejó de existir? Si murió, no fué por reformas políticas, pues estas no se han hecho en Cuba; y si existe, tenga cuidado el Sr. Pastor de que no vaya á esconderse en los pliegues de la bandera de las reformas políticas que S. S. levanta. Pero yo que sé perfectamente que el sentimiento español es muy grande en Cuba, que si ese partido existe, y no quiero entrar ahora á explicar si existe ó no, es en corto número en relacion al partido español y al cubano, que tiene sentimientos españoles: he querido llamar partido español á los cubanos como á los peninsulares allí establecidos, que hoy parece moda tratar mal, y que sin embargo son el grande sosten que tendria Cuba el dia que algun peligro la amenace, cosa que puede suceder.

Yo, que no quiero de ninguna manera que á los habitantes de Cuba se les llame criollos y peninsulares, porque eso es un gravísimo mal y está en completa contradiccion con lo que debe resultar de la política expansiva que hemos tenido en aquellos países, llamo partido español así á los naturales de Cuba de sentimientos españoles como á los peninsulares que allí existen. Cuando sé que la acusacion que se ha lanzado expresamente á los peninsulares, surge de los mismos hombres, tiene el mismo orígen que el movimiento revolucionario de los años 1848 y 1854, he tenido razon y he hecho muy bien en venir á la defensa del partido español de Cuba, que como digo, no solo se compone de los individuos del partido peninsular, sino de la mayoría de aquellos habitantes que quieren continuar siendo españoles.

Me basta, señores, con lo que he dicho para contestar al Sr. Pastor, y para hasta cierto punto desvanecer el cargo que envolvian las palabras que el Sr. Ministro de Ultramar pronunció al oir salir de mis labios el nombre de partido español, diciendo que de esto podia suponerse la existencia de otro partido antiespañol, y en cuya cuestion no entro, porque repito que no es oportuna en estos momentos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): Comenzaré por tratar la cuestion concreta que ha planteado hoy el Sr. Marqués de la Habana. Esta cuestion se reduce, como el Senado acaba de oir, á si conservan ó no los capitanes generales de las Antillas la facultad de extrañar de aquellas provincias á las personas que pueden ser calificadas como negreros; y tengo necesidad de extenderme un poco mas que me extendí en el dia de ayer, con el fin de esclarecer el estado de esta cuestion en los momentos actuales.

Hay con efecto leyes, Sres. Senadores, como dijo ayer el Sr. Marqués de la Habana, y como yo reconocí, hay diversas leyes de Indias que autorizan á los vireyes, gobernadores ó capitanes generales de las provincias ó posesiones ultramarinas á extrañar á las personas que puedan parecerles peligrosas para el órden público. Las leyes que respecto de este particular contiene la Recopilacion de Indias están redactadas todas con aquel espíritu de prudencia que resplandecia en todas las medidas legislativas de nuestros antecesores, sin excluir como nunca se excluia en aquellos tiempos el respeto debido á los intereses de la equidad y de la justicia, por mas que en tal ó cual circunstancia pudieran parecer contrapuestos á los del órden público y á los del bien social.

Así es que con motivo de la insinuacion que me hizo ayer el Sr. Marqués de la Habana respecto á las preguntas que hoy pensaba dirigirme acerca de esta insinuacion que tuvo la bondad de hacerme confidencialmente, he tenido cuidado de revisar nuevamente las leyes de Indias que tratan del particular, y encuentro que no en todas ellas en primer lugar se concede á los vireyes y capitanes generales una facultad puramente ó enteramente arbitraria, una facultad enteramente descrecional, no; en varias de las leyes que son precedentes de otras, que pueden y deben explicar otras, que pueden y deben servir para que otras sean conveniente y justamente interpretadas; en varias de estas leyes, digo, se requiere para dictar el extrañamiento que se haya procedido antes judicialmente.

Así acontece, por ejemplo, en la ley 61.ª, título III, libro tercero de la Recopilacion citada. No se requiere sin duda expresa y terminantemente esta circunstancia en todas las leyes de Indias que tratan de la materia. He dicho por eso antes que las leyes en que esta circunstancia se requiere pueden y deben servir para interpretar el espíritu general, la tendencia general de todas ellas: pero en realidad en el texto de las leyes no existe siempre esta limitacion, no siempre existe esta garantía. Pero en donde no existe, Sres. Senadores, se consigna una y otra vez de la manera mas terminante que esta facultad no reside en aquellos vireyes y capitanes generales, sino por graves, gravísimas causas y para ocasiones que tengan todo el carácter de verdaderamente extraordinarias. No hay una sola ley, no hay un solo precepto en estas leyes que conceda esta facultad para casos comunes, ordinarios, constantes, de aquellos que pueden tener lugar todos los dias. Así es que la ley 18.ª, título VIII, libro sétimo de la misma Recopilacion concede la facultad citada á los vireyes, diciendo «que esta resolucion no sea sin muy gran causa.» Y lo mismo acontece en otras muchas que por no molestar la atencion del Senado omito en este momento.

Es pues lo cierto, señores, que con efecto la legislacion de Indias concedia, como no podia menos de conceder entonces, en una y otra forma y con tal ó cual limitacion, como á mi juicio no podia menos de concederse siempre, una grande atribucion, un gran poder para ciertas y determinadas circunstancias á las personas encargadas de la gobernacion de aquellas lejanas provincias. Con estas disposiciones de las leyes de Indias que no han sido derogadas, que están vigentes, indudablemente (no puedo tener inconveniente ninguno en contestar esto de la manera mas explícita al Sr. Marqués de la Habana); con estas leyes de Indias, digo, los actuales gobernadores superiores de las provincias españolas de Ultramar, en los casos graves, muy graves, de que tratan las mismas leyes, tienen incontestablemente la facultad de extrañar de ellas á las personas que puedan perjudicar el órden público.

Ya dije en el dia de ayer que estas leyes existen; dije tambien en el dia de ayer que no pensaba discutirlas; hice mas, y fué indicar la opinion, que no he tenido tampoco inconveniente en repetir en el dia de hoy, de que á mi juicio siempre habria necesidad de conservar en los gobernadores de aquellas provincias remotas la facultad de en ciertos momentos usar de medios extraordinarios para conservar el órden y para salvar acaso el dominio español.

Pero dentro de esta legislacion de Indias no cabe cier-

tamente el uso que en muchas ocasiones se ha hecho de tal facultad; y así es que ha habido necesidad posteriormente de dictar otras disposiciones mas explícitas, á las cuales me referí yo tambien en el dia de ayer, como acaso recordarán los Sres. Senadores que tuve la honra de que me escucharan. Existe sobre todo una Real órden de 1825 que habia sido precedida por una Real cédula de 1819, que confiere de una manera mas terminante, con un carácter mas general esta facultad á los capitanes generales de las Antillas. La Real órden de 1825, dictada en virtud de las circunstancias extraordinarias que por entonces alcanzaban todos los países de América, concede al capitan general de la isla de Cuba la facultad de considerar en estado de sitio permanente á dicha isla. Y de acuerdo con esta declaracion, que es con la que empieza aquella disposicion soberana, se dieron realmente á aquellos capitanes generales los poderes y facultades los mas discrecionales que se han concedido acaso hasta ahora á ningun gobernante para el régimen ó para la defensa de país alguno. Aquella Real órden fué repetida, si no estoy equivocado, en 1834, y hasta ahora no ha sido ni en poco ni en mucho, ni parcial ni generalmente derogada.

Sin embargo de todo esto, como tanto las leyes de Indias cuanto las Reales órdenes á que me acabo de referir, habian tenido por causa la defensa de los grandes intereses del órden público y de la dominacion española, podia dudarse, y dudarse con razon, que fueran aquellas disposiciones aplicables á las personas que se interesan en el ilícito tráfico negrero. Digo mas: á mi juicio aquellas disposiciones eran de todo punto inaplicables sin declaracion especial á las personas que se ocupaban en el tráfico de negros, y no quiero, porque sentiria molestar demasido la atencion de los Sres. Senadores, entrar en una larga disertacion para esclarecer y demostrar los fundamentos en que esta opinion mia se funda. Me bastará decir que cualquiera que sea el horror que el tráfico negrero inspire á todos los Sres. Senadores, cualquiera que sea la gravedad del delito que se cometa al continuar en un tráfico solemnemente reprobado por las leyes y hasta por tratados internacionales, ni la perpetracion del delito ni el abuso punible que se comete contra las leyes del país constituyen un verdadero peligro para el sosiego de aquellas provincias, que es lo que en la legislacion á que antes me he referido se entiende por circunstancia bastante para poder aplicar las medidas extraordinarias de que se trata.

Sin embargo de esto, algunos capitanes generales, y particularmente el Sr. Marqués de la Habana, cuyo celo honrosísimo respeto á la represion de la trata conocen todos los Sres. Senadores, imaginaron que no podia darse á las personas que se ejercitaban en ese tráfico un castigo mas eficaz, ni podia buscarse para ellas una represion mas inmediata y mas directa que la de extrañarlas fuera de la isla.

Con este motivo ha habido otras nuevas disposiciones que me traen ya por la mano á la contestacion clara y categórica del punto concreto sobre el cual me ha preguntado S. S., y las cuales autorizan indudablemente á los capitanes generales de Cuba para extrañar con efecto á las personas calificadas de negreros. Hay hoy por hoy Reales órdenes que no han sido por nadie derogadas, en las cuales esa facultad está especialmente consignada. Existe la Real órden á que el Sr. Marqués de la Habana se ha referido, dictada cuando S. S. fué digno Ministro de Ultramar con ocasion de haber sido enviadas á la Península desde la isla de Cuba algunas personas por suponerlas complicadas en el tráfico de negros. Aquella Real órden, al aprobar la disposicion del capitan general por la forma en que estaba redactada y por sus terminantes prescripciones, mantenia sin duda este derecho en las autoridades superiores de la isla.

Pero hay mas: y es, que antes de que el Sr. Marqués de la Habana expidiera como Ministro de Ultramar la Real órden á que me refiero, se habia consultado este mismo punto por el Sr. Duque de la Torre que dignamente preside este alto Cuerpo, y habia recibido en contestacion una Real órden que de la manera mas clara y explícita posible declaraba como regla general que los negreros podian ser extrañados de la isla de Cuba formándose un expediente, enviando el expediente aquí, y adoptando algunas otras garantías para que el extrañamiento no fuera en ningun caso enteramente arbitrario.

Hay pues un derecho constituido, que es el que acabo de exponer á la consideracion del Senado.

Sin embargo, dije en el dia de ayer, y repito hoy, que no entiendo que debe entrarse en este momento en la discusion y en el exámen de ese derecho constituido, y que menos me proponia buscar ahora una nueva solucion en la materia que nos ocupa, que es referente sobre todo á las facultades discrecionales que poseen ó deben poseer los gobernadores superiores de aquellas apartadas regiones.

Pero añadí al mismo tiempo, y tambien quiero repetirlo hoy, que en una ley especial en que no se trata de las facultades discrecionales de los capitanes generales, sino de preceptos legales que concretamente han de ser aplicados por los tribunales de justicia, y únicamente por ellos, yo no podia admitir ninguna aclaracion ni adicion de otra naturaleza.

Añadí mas: dije al concluir este punto, y no debo callar tampoco ahora, que en mi concepto, en nuevas leyes, en nuevas disposiciones, seria difícil, casi imposible, aunque fuera pertinente, consignar la facultad discrecional de extrañar en los términos en que se halla establecida al presente. Conste pues lo que es el derecho constituido; conste qué es de lo que se trata de resolver en esta ley, lo que en esta ley se resuelve, y lo que en esta ley no se pretende en manera alguna resolver. Y conste tambien para lo futuro que la opinion personal del actual Ministro de Ultramar es que, al establecer definitivamente las facultades discrecionales que deban quedar á los gobernadores ó capitanes generales de las provincias ultramarinas las que especialmente se refieren al derecho de extrañar á cualquiera persona con el título, por la sospecha ó por el pretexto de que se ocupe en el tráfico de esclavos, no podrán ni deberán ser conservadas.

Me parece haber contestado claramente á la pregunta del Sr. Marqués de la Habana, y que habrán quedado satisfechos sus deseos.

Voy ahora á decir algunas palabras respecto á las indicaciones que S. S. ha hecho con ocasion de haber yo procurado rectificar algunas de sus apreciaciones, referentes á los partidos en que se supone dividida la isla de Cuba.

Si el Sr. Marqués de la Habana entiende que el partido español está representado por todos los que desean y defienden la dominacion española, cualquiera que sea su orígen, cualesquiera que sean sus opiniones políticas, sean reformistas, sean antireformistas; si entiende por antiespañoles solo á los que desean ó pueden desear que desaparezca de aquellas regiones la gloriosa bandera española, el señor Marqués de la Habana y yo estamos completamente de acuerdo. Y era imposible que respecto á este particular hubiera ni pudiera haber el menor desacuerdo entre nosotros. Me inclina á creerlo así, además de alguna manifestacion que me ha parecido que el Sr. Marqués de la Habana ha hecho en este momento, el que S. S. ha dicho que la mejor parte, el mayor número (y si no ha dicho casi todos, se ha aproximado mucho á esto, segun la fuerza de sus ex-

presiones que no recuerdo en este instante) de los naturales y de las personas avecindadas en las Antillas, son españoles, y que solo un corto número es el que, á su juicio, era enemigo de España.

Positivamente, siendo esto así, no cabe cuestion, y únicamente podian dirigirse las observaciones que yo hice al Sr. Marqués de la Habana al nombre de partido que á tan corto número de personas daba. No habia una cuestion de partido: era que apreciábamos de distinta manera lo que debe considerarse ó no como partido. Puede realmente discutirse si eso merece ó no el nombre de un partido, reducido á tan corto número, en lucha con la mayor suma de intereses, de sentimientos, de simpatías; pero esta sería de todas suertes diferencia de bien exigua importancia.

Pero es que, al hacerme cargo de esto en el dia de ayer, y al no dejarlo pasar desapercibido, no tenia presente únicamente las palabras pronunciadas por el Sr. Marqués de la Habana: lo digo con completa franqueza. Es que cuando el Sr. Marqués de la Habana hablaba de partido español y de partido antiespañol, me recordaba involuntariamente, no por lo que S. S. decia, sino por lo que otros han dicho antes, una tendencia funesta, funestísima, á mi juicio, para la patria. Hay algunas personas, de las que se ocupan de los negocios de las Antillas, que se han propuesto negar á todo el que no profesa sus opiniones el título de español, introduciendo contra los intereses mas caros y mas evidentes de la patria una cuestion de nacionalidad allí donde tal vez no hay mas que una divergencia de opiniones administrativas, ó una diversidad de convicciones políticas. (*El Sr. Conde de Vega Mar*: Bien, muy bien.)

Yo, cumpliendo en conciencia mi deber para con mi patria en general, y en particular para con aquellas provincias, no podia dejar de hacerme cargo de tal indicacion, por mas que crea que en los labios del Sr. Marqués de la Habana no encerraba la tendencia que acabo de condenar con toda mi alma. Por eso me he alegrado mucho de que acerca de este particular hayamos tenido ocasion de decir algunas palabras. Sinceramente me felicito de las que he oido nuevamente al Sr. Marqués de la Habana. Y S. S. por su parte puede estar seguro de que en el tiempo, no muy largo, pero ya tampoco muy corto, que por la confianza de S. M. la Reina ocupo este puesto, he consagrado cuanto mis medios, cuanto mis fuerzas pueden dar de sí, al estudio de las cuestiones ultramarinas. Sí; sin tener la arrogancia ni la pretension de conocerlas todas profundamente en todos sus antecedentes y en todos sus pormenores, he procurado prestar á los asuntos de aquellas provincias, como era mi deber, cuanta atencion estaba en mis medios y en mis fuerzas. Podré ir mas ó menos adelante en el camino de las reformas; podré detener unas y apresurar otras; pero lo haré siempre movido por el deseo mas sincero del acierto, procurando al propio tiempo el bienestar de aquellas provincias y la seguridad de la madre patria. De esto, repito, puede estar seguro el Sr. Marqués de la Habana, así como de que ni en los pliegues de la bandera reformista ni en los de ninguna otra bandera, los que sean verdaderamente enemigos de España se ocultarán jamás á mis ojos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cárdenas tiene la palabra.

El Sr. **CÁRDENAS**: Despues de lo que el Sr. Ministro de Ultramar ha dicho, elevando la cuestion á la altura á que la ha elevado, nada tengo yo que decir, y me limitaré á rectificar un cargo que el Sr. Pastor me ha dirigido.

Ha supuesto el Sr. Pastor que al indicar yo como un hecho necesario la presion moral que ejerce la opinion pública sobre los tribunales, he querido decir que la comision deseaba que esa presion moral se ejerciese por la opinion pública de una manera poco conveniente á los intereses del Estado ó al cumplimiento de las leyes; ó lo que es lo mismo, que la comision aplaude siempre esta presion moral.

El Sr. Pastor se ha equivocado al apreciar de esta manera la indicacion que tuve la honra de hacer. Yo me he limitado á referir un hecho y á explicarlo, concretándolo á cierta tendencia y á cierto sentido. No he dicho que esa presion moral se ejerza de manera que produzca el cumplimiento de las leyes; lo que he dicho es que esa presion moral influye para que en la interpretacion de las leyes se tenga en cuenta la opinion pública, y que si una ley puede interpretarse en dos sentidos que no son enteramente conformes, la opinion pública es la que por medio de esa presion moral decide á los tribunales á interpretarla en un sentido ó en otro. Este es un hecho que no me negará el Sr. Pastor, y contra ese hecho nada pueden las leyes.

Ya que estoy de pié, me haré tambien cargo de una indicacion del Sr. Pastor acerca de cuál ha sido la conducta del Gobierno en la gobernacion de nuestras Antillas.

Ha dicho S. S. que la conducta del Gobierno en aquellos países ha sido siempre mantener el equilibrio de las razas como un medio de sujetar á alguna de ellas ó de sujetarlas á todas. Yo debo protestar contra esa apreciacion del Sr. Pastor. La política del equilibrio de las razas, si ha podido ser una idea emitida por un escritor al discutir en la esfera de la política, no ha dominado nunca en la conducta del Gobierno español respecto á la gobernacion de las Antillas.

Alguna otra indicacion hizo tambien el Sr. Pastor respecto de lo que yo he tenido la honra de manifestar al Senado; pero creo que de esto volverá á hablarse en el curso de la discusion, y entonces tendré ocasion de contestar á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de conceder la palabra al Sr. Pastor, me atrevo á rogarle que no toque mas la cuestion política, y que se concrete al objeto de la discusion, que es la ley acerca del tráfico negrero.

El Sr. **PASTOR**: Sres. Senadores: acabais de oir la advertencia que me ha hecho nuestro digno Presidente, que ha sido dirigida á mí á pesar de que yo creo que es el que menos la merecia, porque si he hecho alguna indicacion política, ha sido porque en el preámbulo de la comision he visto algunas de ese género. Pero principalmente he tenido que levantarme, y me concretaré todo lo que me sea posible, porque el Senado ha oido la manera inusitada con que el Sr. Marqués de la Habana me ha hecho un cargo declarándome incompetente para tratar de esta cuestion.

El Sr. Marqués de la Habana, mi amigo, me permitirá que yo proteste contra ese fallo. Yo, Senador del reino, tengo el derecho de tratar de esta cuestion como de todas las que aquí se presenten. Yo entraré en ellas, y procuraré limitarme, como he hecho siempre, á emitir las opiniones fundadas en los hechos y en mis estudios precedentes; pues como he manifestado ayer aquí, he tenido la paciencia de ir un dia y otro á la comision para enterarme perfectamente de las opiniones de todos sus individuos, además de los estudios que he hecho en mi gabinete.

La primera vez que tuve la honra de tomar parte en estas discusiones, manifesté aquí la razon que á ello me movia. Dije que habia sido honrado por una sociedad científica de Cuba nombrándome individuo de una comision que existe aquí para promover y fomentar la prosperidad de aquella isla en todas sus partes. Dije que desde aquel momento habia procurado enterarme muy profundamente de

estudiar todas las cuestiones que habia pendientes, y con el lleno de estos conocimientos y con este estudio por el cual podré estar equivocado, pero lo estaré siempre de buena fe, creyendo cumplir con un deber, he venido aquí á sostener las opiniones que el Senado ha oido. Si no convencen, refútense enbuenhora; pero negarme el derecho de emitirlas y decir que no tengo competencia para ello, eso lo rechazo. Quizá quizá la excesiva competencia prive de la imparcialidad necesaria para resolver bien las cuestiones. Así es que mi amigo el Sr. Marqués de la Habana, en mi concepto, en el calor de la improvisacion ha soltado una expresion que no me parece muy propia en los labios de S. S.

S. S. ha venido aquí manifestándose el defensor de un partido; ha dicho que venía á defender el partido *a* ó *b*. Yo declaro que no defiendo ningun partido, que no he levantado ninguna bandera, que solo he venido aquí á sostener los derechos de la isla de Cuba sin atender á partidos. Yo creo que todos los cubanos, los vecinos cubanos como los de otra parte, son españoles, y tienen los derechos de los españoles; esta es mi conviccion; y si tienen esos derechos, yo vengo á pedir que se les reconozcan. Si ha habido allí cuestiones sobre partidos, si las hay todavía, si hay quien tenga esta ó la otra intencion, eso lo desconozco; á mí no me importa: como no he levantado ninguna bandera, no temo que en sus pliegues se envuelva nadie: yo no haré nunca mas que sostener lo que sea justicia, razon y derecho; no vendré jamás á suscitar ni aumentar divisiones y partidos de ninguna clase, ni mucho menos en la isla de Cuba. Yo anatematizaré á todo aquel que en mi concepto obre mal; yo sostendré al que crea que obra bien; no miraré los hombres ni la clase de personas.

Por lo demás, ¿cómo he de negar yo que en la isla de Cuba haya partidos y diferencias de opiniones? Pero eso no me incumbe á mí, sino solo sostener los que creo que son derechos de la isla de Cuba, y eso lo haré con toda la energía y fuerza que estén á mi alcance.

Hecha esta ligera rectificacion, rectificaré á mi amigo el Sr. Cárdenas, manifestándole que ya me anticipaba yo á creer que sus palabras no tenian la significacion que al parecer podia dárseles. No podia yo creer que S. S. hubiese querido dar á entender que los tribunales pudieran ceder á la presion de fuera, sino que eran influidos en su conciencia para dar una interpretacion equivocada. Me alegro mucho de haber oido esta rectificacion á S. S.

Respecto á la política del equilibrio de las razas, yo siento mucho no estar conforme con mi amigo el Sr. Cárdenas. Tengo motivos para creer que esa ha sido la opinion de muchas personas que han influido en la política de España; tengo algun motivo para creer que ha de haber datos oficiales de esta clase. Pero de todos modos, siempre habrá sucedido que han existido personas de influencia que profesaban estas ideas, y que estas ideas daban márgen á disposiciones equivocadas y muy perjudiciales.

Yo creo, señores, que mientras aquí se forme de los habitantes de la isla de Cuba una idea desventajosa, siempre habrá peligros, y que la única manera de conjurarlos es considerar á todos ellos tan españoles como nosotros, y concederles nuestros derechos, castigando al criminal; pero mientras se haga esa política de separacion; mientras se considere cierta clase de partidos y por ciertas afecciones se distinga á los naturales de allí de los que vayan única y temporalmente para hacer fortuna; mientras eso se sostenga y de eso se formen los partidos que no deben existir, yo creo que siempre tendremos peligros.

Voy á concluir, Sr. Presidente, manifestando que he tenido muchísimo gusto en oir al Sr. Ministro de Ultramar respecto al estado de la legislacion de Cuba en cuanto á sostener la libertad civil. Yo únicamente indico al Senado la trascendencia que tiene el que aquí se asiente, ó al menos se ponga en duda que hoy la isla de Cuba no tiene libertad civil.

El Sr. Marqués de la **HABANA**: Sres. Senadores: la indicacion que ha hecho el Sr. Presidente del Senado, y que considero en su lugar, me impide dar una contestacion cumplida al Sr. Pastor. No puedo dársela tal como yo desearia, porque así como estoy dispuesto á darle una satisfaccion cumplida en un cargo que S. S. supone que yo le he hecho, se la daria tambien cumplidamente en los que S. S. me ha dirigido.

El Sr. Pastor está completamente equivocado. No le he negado á S. S., ni podia de ninguna manera negarle el derecho que tiene para tocar aquí la cuestion política de Cuba, como todas las demás cuestiones que quiera tratar. No he hecho mas que una indicacion al Sr. Pastor, que tenía por objeto llamarle la atencion sobre si podia equivocarse S. S. en las apreciaciones que hacia, dado el caso de que no tuviera el conocimiento que creo que es necesario tener para tratar de las cuestiones políticas de Ultramar.

Por lo demás, ¿cómo negar yo á S. S. ese derecho y la buena fe que pone siempre en todas las discusiones de que se ocupa? Yo sé perfectamente que su deseo en esta cuestion, como en todas, como los deseos de todos los señores Senadores, no han de ser sino para el bien y prosperidad de la patria.

Así pues, señores, no tiene razon el Sr. Pastor en los cargos que me ha hecho.

Pero mi posicion en este momento es mas difícil para contestar de lleno á los cargos que S. S. me ha dirigido; y mas difícil todavía para contestar al Sr. Ministro de Ultramar, por mas que yo esté completamente de acuerdo en el fondo de todas las apreciaciones que S. S. ha hecho sobre las cuestiones políticas de Cuba.

Si he usado el nombre de partido español, es porque no hay otro nombre que dar, cuando fuera de los que desean allí y son como he dicho la inmensísima mayoría del país, el ser siempre españoles, pueda haber otros, siquiera sean pocos, que no lo desean. Pues qué, señores, hoy mismo, si hubiese allí algunos que quisiesen la abolicion de la esclavitud, ¿no habria que dar á unos el nombre de partido abolicionista y á otros el de no abolicionista? No hay otro nombre con qué expresar esas agrupaciones, por grandes ó numerosas que sean; por esa razon he usado yo el nombre de partidos, porque por lo demás, yo soy el que mas detesto que puedan llevarse allí esas divisiones que nosotros tenemos en la Península y que son allí orígen de males inmensos.

Yo, durante mi mando por espacio de siete años en Cuba, he gobernado con la única mira de unir á todos los españoles allí establecidos, y lo he conseguido dejando aquel mando sin que hubiera divisiones entre unos y otros. Sin embargo, desgraciadamente y cualesquiera y por mas rectas que sean las intenciones de los que sostienen los principios del Sr. Pastor, el hecho es que hoy tenemos que lamentar esas divisiones profundas que yo quisiera ver extinguidas para siempre. No hay que culparme jamás de que yo sea capaz de ir á promover allí partidos; los lamento, y sobre todo, como he dicho antes, esas divisiones profundas entre los nacidos en la Península y los nacidos en Ultramar; ese es un gravísimo mal, el peor de los que es necesario evitar á toda costa y tener en cuenta para cualquiera reforma que quiera llevarse á aquellos países.

Las indicaciones del Sr. Presidente no me permiten decir mas sobre esta cuestion; pero yo rechazo á mi vez las

inculpaciones que puedan envolver las indicaciones del señor Pastor.»

Sin mas discusion, se acordó proceder á deliberar por artículos, y fueron aprobados sin debate alguno los 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.° y 10.

Acto continuo se leyó la siguiente adicion:

«Pido al Senado se sirva aprobar la siguiente adicion al proyecto de ley para la represion y castigo del tráfico negrero:

»Inmediatamente despues del art. 10 se intercalará lo siguiente:

Art. 11. «Cuando apresado un buque negrero resultase que en la travesía hubo mortandad de negros bozales, originada por falta ó gran escasez de alimentos ó de aguada, debida á no haberse hecho el surtido en relacion con el número de los negros conducidos, ó procedente de infeccion ó asfixia producidas por la desproporcion del número de los negros embarcados con la cabida del buque ó por otras causas que debieron preverse y pudieron evitarse, se impondrá á las personas designadas en el número primero del art. 9.° la pena de presidio correccional ó cadena temporal, atendiéndose para su señalamiento al número de los fallecidos y á las demás circunstancias del hecho. Los tribunales, en la aplicacion de esta pena, procederán segun su prudente criterio, cual se determina en el código penal respecto á la imprudencia temeraria.

»Palacio del Senado 19 de Abril de 1866.—Manuel Seijas Lozano.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Seijas Lozano tiene la palabra para apoyar su adicion.

El Sr. **SEIJAS LOZANO**: Procuraré molestar po[co] la atencion del Senado, porque no creo que necesito ha[cer]lo para que se convenza de la necesidad de la adicion que he tenido la honra de hacer.

Todas las leyes penales son en lo general casuísticas, porque la ley no hace mas que determinar y formar agrupaciones de hechos sobre los cuales establece la penalidad; pero cuando estas leyes son especiales, entonces la índole casuística se esfuerza y extiende mucho mas; por manera que puede decirse que no es mas que una série de casos y circunstancias determinadas que la ley señala para establecer la penalidad. Esto lo ha reconocido la comision y lo ha hecho cumplidamente; pero no es extraño, señores (y por eso he hecho las indicaciones que acabo de hacer), que al determinar las diferentes circunstancias que pueden ocurrir en un hecho, se pasaran á la comision alguna que en mi sentir, si hasta aquí ha sido grave, gravísima, en adelante habrá de serlo mas, porque precisamente estamos confeccionando una ley que hará la trata mas difícil; siendo de creer por lo tanto que los especuladores en este género de negocios buscarán por necesidad el camino de seguir haciéndolos, sin detenerse indudablemente en lo que se debe á los fueros de la humanidad y á la consideracion que esta se merece.

Sabemos todos, al menos los que hemos manejado algunos negocios de Ultramar, que los empresarios de este tráfico, los que le sostienen, se encuentran en Africa á veces en circunstancias en que pueden adquirir por ejemplo un negro en 80 pesos, debiéndose esto á la casualidad de que habiendo ocurrido una riña ó pelea entre aquellas tribus salvajes que no tienen otro ejercicio ni ocupacion, ha hecho alguna de ellas una gran aprehension de negros que tiene que vender muy baratos para darles salida evitándose el mantenerlos. Así se ve que los empresarios en este caso, despues de haber hecho el surtido que necesitan para su buque, y de colocar todos los que buenamente pueden caber en ellos, compran esos séres infelices por cantidades mezquinas y los estiran dentro del buque, de suerte que cuando llegan al puerto de desembarco, mas de la mitad llegan muertos.

No nos hagamos ilusiones: este hecho que hoy se verifica solo en determinadas circunstancias, habrá de repetirse mas con la ley actual, por lo mismo que esta, mas previsora que las antiguas, ha determinado las circunstancias de los buques que han de servir de cuerpo de delito para perseguir á los autores de este tráfico. A estos no podrá ocultarse que un buque que tenga ciertas condiciones, tales como depósito de agua, divisiones para la agrupacion de personas y otras á este tenor, será considerado como dedicado á la trata: de consiguiente, como que ese solo hecho les vende y revela su criminalidad, necesariamente se verán obligados á adoptar otros medios, otra forma, para poder hacer el tráfico sin el peligro á que esta ley le expone.

Pues bien, señores: yo creo que cuando este mal, inevitable por los medios anteriores, ha de aumentarse indudablemente ahora, como he dicho antes, por la propia bondad de la ley que estamos confeccionando, necesario es que esta misma ley provea tambien á ese mal, y que para evitarle se establezca indispensablemente una penalidad contra aquellos que verifican el tráfico de negros, siempre que en la travesía se realice una mortandad, ora sea debida á la escasez de agua ó de alimento, ora á la desproporcion de los buques, ora á la infeccion de las tripulaciones ó del cargamento, por suciedad, falta de limpieza, ó excesivo número de esclavos que se acumule en los compartimientos. A esto se dirige la adicion que he tenido el honor de presentar.

Es un caso que no estaba prevenido; pero creo que sin mas que indicarle comprenderá el Senado la necesidad y la conveniencia de que se imponga la pena que he señalado en ese artículo cuando al reconocer un buque aparezca que efectivamente ha habido una mortandad que proceda bien de la escasez ó falta de alimentos y de aguas, bien de las condiciones en que fueron embarcados los negros, ó bien de su número excesivo. Me parece que sin mas esfuerzo habrá comprendido, repito, este alto Cuerpo la necesidad de que la presente ley contenga esta disposicion, puesto que indudablemente se han de desarrollar por los negreros cuantos medios sean adecuados para verificar el crímen de la trata sin ser descubiertos.

Y ya que estoy en pié, creo que debo rectificar una indicacion que hizo ayer el Sr. Pastor, porque pasó desapercibida en perjuicio de la reputacion de un tribunal respetable, á pesar de ser completamente infundada.

Dijo S. S. que la indiferencia con que se mira la trata en Cuba, y la misma prevencion que tenian todos los naturales de aquel país contra las leyes que la condenaban, no podia menos de extenderse y formar atmósfera en los tribunales de justicia, haciendo que estos no penasen los delitos con la severidad indispensable; y hasta pintó S. S. la conducta de estos tribunales citando un caso que indudablemente habria sido arbitrario, de ser como le presentó S. S., en el que la audiencia de la Habana llegó á declarar esclavos una porcion de negros cogidos en un buque, y que habian sido declarados libres por el capitan general, gobernador de Cuba, que á la sazon lo era el digno Sr. Presidente de este alto Cuerpo.

Señores: conozco ese expediente; tenia yo entonces la honra de estar al frente del Ministerio de Ultramar, y recuerdo que el representante de Inglaterra en esta córte habia denunciado al Gobierno ese hecho, presentándole bajo el aspecto que lo ha hecho el Sr. Pastor. Mas pedido el expediente á Cuba, venido aquí, y oido el Tribunal Supremo de Justicia, y creo tambien que el Consejo de Estado, re-

sultó que no habia habido tal arbitrariedad ni podia haberla, porque despues de una ejecutoria, para la que no tiene facultades el capitan general, no podia el tribunal dictar otra sentencia contraria.

Lo que hubo fué que el capitan general, al hacerse la aprehension, dió un decreto provisorio (porque no habia de declarar esclavos á hombres que estaban *sub judice* hasta que se determinase si lo eran ó no), y los puso en depósito, única cosa que podia hacer dicha autoridad. Seguido el negocio, se acreditó que eran esclavos que estaban sirviendo en Cuba y que hacia mucho tiempo habian sido comprados por el que los poseia. Declarada la pertenencia, no pudo menos de declararse la situacion civil de aquellos infelices como de tales esclavos, dando esto ocasion á que el cónsul inglés que lo supo diera malos informes á su Gobierno y que Inglaterra enviara instrucciones á su embajador en esta córte basadas en la comunicacion del cónsul. Conste pues que hubo la desgracia de presentar ese hecho bajo un punto de vista completamente equivocado.

La audiencia pues, por lo tanto, no faltó á las leyes, y puedo decir con placer que en todo el tiempo que tuve la honra de estar por la voluntad de S. M. al frente del Ministerio de Ultramar, no encontré la menor causa por la que pudieran merecer ni censura ni la menor reprension aquellos magistrados. Quede pues sentado que las cosas pasaron de otro modo de como las expuso el Sr. Pastor, y de consiguiente que el hecho que ha indicado S. S. es inexacto. He concluido.

El Sr. **PASTOR**: Pido la palabra para contestar á la alusion que me acaba de hacer el Sr. Seijas Lozano. Ya he explicado otra vez este punto por otro cargo que se me hizo; salvé terminantemente la rectitud de aquellos tribunales; no fué mi ánimo ofenderlos en lo mas mínimo, y dije expresamente que la impunidad nacia de dos causas: primero, del error y de la preocupacion que habia en la opinion pública; y segundo y principalmente, lo dije con estas palabras, porque el oro corria allí abundantemente y hacia ver lo blanco negro, y justificaba todo lo que se queria. No sé si lo dije aquí ó en el seno de la comision, como prueba de la corrupcion del país; que serian capaces de probar que lo blanco era negro. No he atacado la rectitud de los tribunales; he atacado la corrupcion de aquel país, por la cual y por la naturaleza del tráfico se hace que aparezcan ante los tribunales los hechos con un carácter muy distinto del que realmente tienen.

El Sr. **CÁRDENAS**: La comision tiene la honra de manifestar al Senado que admite el artículo adicional presentado por el Sr. Seijas. Y al mismo tiempo que sirvo de intérprete á la comision, debo manifestar igualmente al Senado que, si bien el caso concreto que se propone en e artículo adicional no está comprendido en el dictámen, lo está indudablemente de una manera general en el art. 11 del mismo.

¿Qué dice el artículo adicional? Dice que debe señalarse tal pena, cuando en la travesía resulte mortandad de negros por falta de alimento, por falta de agua ó por otras faltas, y que deban ser responsables los que han armado el buque. Pues bien: el art. 11 de la comision dice lo siguiente:

«Los actos de fuerza contra los negros bozales de que resulte homicidio ó lesiones graves ó menos graves, así como cualquiera otro daño punible, innecesario para la consumacion del plagio ó la seguridad de los mismos negros en poder de sus conductores, se castigarán como delitos conexos con las penas señaladas en el código.»

De manera que habiéndose cometido un acto de fuerza en el hecho de coger á los negros en la costa de Africa y embarcarlos para llevarlos á Cuba, siendo resultado de este acto la mortandad, bien por falta de alimento, por falta de agua ó por la causa que sea, es claro que dentro de este artículo está comprendido el caso. Pero si el Sr. Seijas y el Senado creen que conviene concretar mas el caso y admitir lo que se propone en el artículo adicional, la comision, repito, no tiene inconveniente en admitirlo.»

Admitida por la comision en concepto de art. 11 la adicion suscrita por el Sr. Seijas Lozano, se abrió discusion acerca de ella, y fué aprobada sin debate alguno, variando en su consecuencia de numeracion los artículos siguientes, y aprobándose sin debate alguno desde el 12 (antes 11) del dictámen hasta el que se denominaba 25 y es ahora 26 del proyecto.

Leido el que era 26, y es actualmente 27, con una pequeña variante introducida por la comision, estaba concebido en estos términos:

«Una junta especial, presidida por el gobernador superior civil respectivo ó la autoridad en quien él delegue, declarará si son ó no bozales los negros aprehendidos *in fraganti*. Cuando esta delaracion fuere afirmativa, el gobernador entregará los conductores de los negros, el buque, los efectos y los instrumentos del delito al tribunal competente á fin de que proceda á su averiguacion y castigo.

»Esta resolucion se dictará de plano sin forma de juicio ni ulterior recurso, pero con audiencia del interesado si lo solicitare.

»La declaracion de la junta se publicará en los periódicos oficiales de la isla respectiva.»

Abierta discusion acerca de este artículo, dijo

El Sr. Conde de **CHESTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **CHESTE**: Dice el artículo que acaba de leerse que una junta especial presidida por el gobernador superior civil respectivo declarará si son ó no bozales los negros aprehendidos *in fraganti*. En dicha junta se da la presidencia al capitan general, como no podia menos de suceder; pero sin embargo, establecer tal junta es repartir completamente la accion gubernativa. De modo, señores, que cuando en España los gobernadores civiles tienen su autoridad propia gubernativa, y los actos como tales emanan exclusivamente de su autoridad, la del capitan general de Cuba se quiere repartir. Esto, señores, lo tengo como un desdoro de dicha autoridad y como un medio de disminuirla. Yo no comprendo la autoridad suprema sin revestirla de todo el mayor prestigio posible.

Además, señores, todas las leyes de Indias respetan, enaltecen la autoridad superior; el armazon, que todavía existe, de los antiguos vireyes y que constituye una representacion tan grande de la nacion española, pierde su brillo, y esa autoridad queda además menguada con lo que ahora se establece.

El capitan general, señores, no puede tener compañeros; es menester que marche solo. Recuerdo en este momento el verso de un célebre poeta italiano que muestra claramente la importancia que á la primera autoridad hay que darle.

Pur com' è l'uso
Di capitan senza compagna al lato.

Así hay, señores, que representar á la autoridad suprema en aquellas apartadas regiones.

El Sr. **LLORENTE**: Las observaciones que se ha servido hacer el Sr. Marqués de la Pezuela acerca del art. 26, unas afectan al fondo del artículo, las cuales no pueden admitirse, porque sería necesario alterar todo el mecanismo

de la ley, y las otras á la forma. A estas la comision se ha apresurado á tomarlas en cuenta dando una nueva redaccion al artículo que se debate.

El Sr. Marqués de la Pezuela encuentra que no sería conveniente, atendido el alto rango y el prestigio de los capitanes generales de Cuba, que alternasen con otros nueve individuos que compongan el jurado, tribunal ó junta que establece el artículo, porque se expondria esta elevada autoridad á quedar muchas veces en minoría, lo que sería en mengua de su prestigio. Este inconveniente repito que se ha obviado dando una nueva redaccion al artículo, y disponiendo que los capitanes generales presidan ese tribunal ó junta á que aludimos cuando lo tengan por conveniente ó lo juzguen oportuno, y que cuando esas razones de decoro y de prestigio tengan mayor fuerza en su ánimo, puedan delegar esas funciones en otra autoridad, en otro funcionario.

Hecha esta declaracion, me parece que ya no debe haber inconveniente en admitir el sistema que la comision propone.

En la cuestion de fondo, la comision considera que no es posible tener en cuenta las observaciones del Sr. Marqués de la Pezuela, porque el sistema que se seguia anteriormente era en extremo defectuoso, estaba reducido á que la declaracion de si los negros eran ó no bozales la hacia el capitan general de la isla; estos negros quedaban en calidad de emancipados y pasaban las causas á la audiencia, quien decidia al cabo de mucho tiempo si estaba bien ó mal hecha la declaracion por el capitan general, sucediendo que lo decidido por esta elevada autoridad quedaba muchas veces revocado. Esto me parece, y conmigo estará conforme el Sr. Marqués de la Pezuela, que amenguaba mas la autoridad del capitan general de Cuba, ver la revocacion de una providencia suya que á veces habia estado vigente por mucho tiempo. Con esto, repito, se perjudicaria mas el prestigio del capitan general de Cuba que con la circunstancia de hacerlo pertenecer á una reunion de nueve personas, entre las cuales pudiera quedar en minoría en el momento de la resolucion; pero en fin, este inconveniente ya lo ha obviado la comision con la nueva forma que ha dado al artículo que se discute. La disposicion que en él se consigna respecto al capitan general no es puramente gubernativa; si lo fuera, al capitan general deberia corresponder; pero no lo es, porque se trata de decidir nada menos que del estado de las personas y de la propiedad, y desde este momento ya no es, ya no puede ser un acto gubernativo, no se puede considerar como tal. Por consiguiente es menester rodearlo de las formalidades y garantías convenientes que aseguren el respeto de la ley, que den á esa decision á ese acto la mayor fuerza posible, puesto que se trata de una resolucion de plano. Antiguamente lo que disponia el capitan general no tenía vigor, no se llevaba á efecto sino provisionalmente hasta tanto que lo aprobaba la audiencia. Pero entrando en el sistema de la ley el no dejar tan en suspenso la condicion de esas personas, sino el tomar inmediatamente una disposicion definitiva, esta no podia adoptarse por una autoridad puramente gubernativa; habia que rodearla de mayores seguridades y garantías, y este ha sido el propósito del Gobierno y de la comision. Esta ha creido que para atender á la cuestion de forma que el Sr. Marqués de la Pezuela ha indicado podia proponer la nueva redaccion que en efecto ha propuesto, en la cual se establece que el capitan general pueda delegar las funciones de presidir la junta en la autoridad que tenga por conveniente, y al mismo tiempo no ha creido la comision que se puede deferir en la cuestion de fondo como quisiera á los deseos del ilustrado Sr. Marqués de la Pezuela.

El Sr. Marqués de la **HABANA**: Señores: encuentro sumamente acertadas las observaciones del Sr. Marqués de la Pezuela; y á pesar de las explicaciones que ha dado el digno presidente de la comision, insisto en que están en su lugar.

Efectivamente, hasta ahora la declaracion de emancipados la hacia el capitan general, y tenía el gravísimo inconveniente de que despues podia recaer un fallo de la audiencia revocando las disposiciones del mismo; y como esto sucedia despues de trascurrido mucho tiempo, resultaban gravísimos inconvenientes, porque muchas veces se habian de recoger los negros declarados antes como libres para hacerlos esclavos, y otras los esclavos para hacerlos libres.

El proyecto de ley distingue dos casos para hacer esta declaracion; uno, cuando se cogen los negros desembarcados *in fraganti*; otro, cuando no se cogen *in fraganti*. ¿Se trata, señores, de la declaracion del estado civil? Pues entonces en uno y otro caso corresponde á los tribunales; no comprendo que se pueda hacer diferencia en uno y otro caso si se trata de una declaracion civil. Si esa especie de jurado que se forma tiene derecho para declarar el estado de emancipados de los negros, se puede tropezar siempre con el gravísimo inconveniente de que la audiencia tenga despues que juzgar ese caso de agresion *in fraganti*; porque si hubiera alguna persona que reclamara la propiedad de los negros, nos encontraríamos que en ese punto vendria á decidir sobre el estado civil, en cuyo caso siempre tendria sobre sí el tribunal superior, es decir, la audiencia.

Yo creo que la especialidad del caso hace tambien necesaria la especialidad de la medida, y que si se toma como principio general que esa es una declaracion sobre el estado civil, no debe corresponder á esa junta, sino á los tribunales; pero si se considera como un caso especialísimo y se quiere buscar garantías de acierto en la declaracion, entonces esta tiene el carácter de una medida gubernativa. Solo en este último caso comprenderia yo la creacion de esa junta, no obstante de que me parecen muy en su lugar las observaciones del Sr. Conde de Cheste, que tienen toda su fuerza á pesar de la enmienda hecha por la comision, porque lo que sucederá con la delegacion á que la enmienda se refiere será que el capitan general no intervendrá nunca en un acto tan importantísimo cual es la declaracion de emancipados en favor de los negros aprehendidos al desembarcar en la isla.

De modo que en este caso de *in fraganti*, entiendo que por su especialidad, ya que no se someta á los tribunales, debe corresponder á la autoridad superior de la isla como asunto gubernativo. Yo encontraria bien que esa junta interviniese para servir de consulta al gobernador capitan general, teniendo este la facultad de resolver de acuerdo con la junta ó separándose de ella; es decir, dejándolo á su arbitrio y permitiendo la apelacion contra sus fallos al Gobierno supremo, conforme á las leyes establecidas en otros casos. Pero con el sistema que propone la comision no hay apelacion alguna, no obstante de que esa junta ni es tribunal ni es jurado, ni ofrece por consiguiente mas garantía que las que ofreceria el capitan general si este resolviera esas cuestiones despues de oir á la junta, y si contra su resolucion se permitiese apelar al Gobierno de S. M.

Creo por lo tanto muy en su lugar las observaciones que ha hecho el Sr. Conde de Cheste.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): Si en esta cuestion hubiéramos de atenernos exclusivamente á las consideraciones que se desprenden de haber de

considerar una cosa como judicial ó como gubernativa, tendrian indudablemente mucha fuerza algunas de las observaciones que acaba de hacer el Sr. Marqués de la Habana. Pero la cuestion de que se trata ahora es una cuestion compleja, es una cuestion sumamente difícil que no responde á un estado de cosas seguramente teórico y doctrinal, y que por consiguiente no se puede resolver en muchos casos, y este es uno de ellos, con arreglo á ninguna doctrina inflexible.

Hay pues que discutir la cuestion, no con un dilema, no diciendo: esto ó es judicial ó es gubernativo; si es judicial, corresponde á los tribunales; si es gubernativa, corresponde al gobernador general. En vez de hacer esto, lo que exigen las circunstancias del caso es que se estudie el hecho en sí mismo para ver cuál será la resolucion mas conveniente y acertada que á las dificultades que el hecho presente podrá darse.

La cuestion es sencillamente esta. Hasta ahora los capitanes generales ó los gobernadores superiores civiles de las Antillas hacian con efecto la declaracion de emancipados; pero esta declaracion no tenía por sí misma fuerza alguna, y no estaba dentro de los principios, dentro de doctrina alguna, dentro de ningun tecnicismo, porque realmente el capitan general era un juez de primera instancia en esos casos, toda vez que de su providencia se apelaba á la audiencia. ¿Hay nada mas absurdo que considerar al capitan general como un juez de primera instancia? Por consiguiente aquí se ve que antes de ahora se ha considerado esta cuestion fuera del rigorismo de los principios.

A semejante estado de cosas se ha querido sustituir otro en el proyecto de ley que se debate. Desde luego tratando la cuestion bajo el punto de vista desde el cual la ha tratado el señor general Pezuela, es decir, considerando lo que puede ganar ó perder el prestigio del capitan general sustituyendo al anterior estado de cosas el que propone el proyecto de ley, no me cabe duda, y creo que al Senado no cabrá duda tampoco, de que lo que se propone es mucho mas favorable para la autoridad y el prestigio de los capitanes generales de las Antillas que lo que ha existido hasta ahora.

Si el capitan general de la isla de Cuba, segun la redaccion definitiva que ha dado la comision al artículo que se discute, pudiendo delegar una persona para que presida esa junta, aun cuando siempre es él quien la nombra, no tiene en la decision del asunto ninguna parte, ¿no resultará de aquí mayor prestigio para su autoridad que cuando hacia las veces de un juez de primera instancia, cuyo fallo podia revocar la audiencia? (*El Sr. Conde de Cheste pide la palabra para rectificar.*) Esto me parece evidente, y tiene tanta mas fuerza, cuanto que, como es sabido, los casos en que la audiencia ha declarado hasta ahora que los emancipados por el capitan general no deben serlo, están muy lejos de ser raros, han estado siempre muy lejos de ser singulares, y por el contrario han sido generales, me atrevo á afirmarlo. Por consiguiente, en aquel estado de cosas no habia nada que pudiera favorecer el prestigio del capitan general.

Se ha buscado pues otro sistema. Aquí es donde entra el segundo término del dilema propuesto por el Sr. Marqués de la Habana, y dice S. S.: «Si no es perjudicial porque no se considera como una verdadera cuestion de estado civil, será gubernativa la cuestion y corresponde al capitan general.»

Pues yo digo que se trata de una cosa que, tal como existe, no puede ser exclusivamente judicial ni puede ser gubernativa por la singularidad del caso á que he hecho antes referencia. Es indudable que bajo el imperio de la legislacion actual las cuestiones referentes á esclavos que legítimamente estén en esa situacion, son cuestiones jurídicas, y por consiguiente se someterán á los tribunales de justicia. Si se trata de un esclavo que está legítimamente en la esclavitud de una manera indudable, la cuestion será de propiedad, y por consiguiente de la incumbencia de los tribunales sin duda alguna.

Antes de la cuestion de propiedad puede haber tambien verdadera cuestion de estado civil, cuando la presuncion establecida por la ley está en favor de la esclavitud del negro. En este caso, como en el anterior, las dudas que pueden originarse respecto del particular son de la competencia del tribunal ordinario. Pero fuera de estos dos estados, hay otro que es al que se refiere la adicion presentada; es el que la ley llama de aprehension *in fraganti* del bozal; es decir, el caso en que un negro, libre por la ley, es aprehendido en tal estado de libre. La prescripcion de la ley, una vez nacida, cualquiera que sea el tiempo, el caso y la ocasion en que esta haya de resolverse, es que ese negro aprehendido es libre.

Entro aquí, aunque ligeramente, en la cuestion de doctrina, y digo que tratándose de una persona en la que no hay motivo para dudar que sea libre, que se halla revestida de todos los derechos civiles, contra el cual no hay presuncion de que sea esclavo ni de que sufra ninguna *capitis diminutio*, la presuncion de libertad se sobrepone y debe sobreponerse á todo género de cuestiones y dar solo lugar á una verdadera declaracion, ó mas bien á un acto de proteccion gubernativa.

De haberse de determinar con cualquiera palabra cuál es el carácter de tal hecho, esta palabra no podia ser mas que la de gubernativa. Cuando un negro es aprehendido setenta y dos horas despues de su desembarco por las personas que van siguiendo á los negros desembarcados; cuando es interrogado y se encuentran en él las señales evidentes y que todo el mundo reconoce como tales, de que es un bozal que acaba de desembarcar, y no un negro de los que anteriormente estaban en la isla, la situacion del esclavo en estas condiciones es la situacion misma de un blanco, de un hombre libre cualquiera. La presuncion está por él: la autoridad gubernativa debe protegerlo en su derecho.

Esto es indudable. Pero sin embargo, las dificultades que ofrece la cuestion de propiedad de los negros, la necesidad de tener en cuenta los altos intereses que en esto hay comprometidos, hace considerar como imposible, y cuando menos como muy peligroso, el encargar la aplicacion de este apoyo ó proteccion gubernativa, y si se quiere de simple policía, por clara y fácil que ella sea, á ninguna persona aislada, por alta y elevada que esté, ni siquiera á un órden solo ó uno solo de los elementos del poder público. Se ha buscado pues un medio de revestir de un carácter exterior de imparcialidad al elemento gubernativo, que es á quien se ha creido mas conveniente encomendar la declaracion de que tal ó cual hombre no puede ser tenido como esclavo, y que no hay contra él presuncion alguna de esclavitud. Aquí no hay todavía ninguna cuestion de propiedad ni de estado civil, y por consiguiente ha podido encargarse su resolucion á la autoridad gubernativa, sin las lentitudes del juicio, pero revistiendo el acto de todas las garantías de imparcialidad oportunas.

Si el capitan general designa á los individuos que han de componer la lista, en la cual para cada caso especial han de ser elegidos los que compongan la junta; si esta ha de ser presidida por la persona en quien delegue el capitan general sus atribuciones, cuando no por él mismo, no sé qué mas puede pedir el prestigio de aquella autoridad su-

perior. Yo creo que es mucho mejor para este prestigio, que en vez de resolver el asunto el capitan general por sí y bajo su responsabilidad personal, ó de reservarse un veto sobre la resolucion que se adopte, lo cual es siempre peligroso, se encomiende la decision de todo el asunto á una junta formada con las garantías que se previenen. Con esto, á mi juicio, se realiza lo que no podria conseguirse con otra combinacion ninguna.

No me queda mas que decir sino que el temor de conflictos que ha manifestado el Sr. Marqués de la Habana es infundado. El texto de la ley excluye toda posibilidad de los conflictos á que S. S. se ha referido, pues dice que la junta fallará sin ulterior recurso. Antes de que se pensara en este proyecto de ley formulé yo un reglamento, sobre el cual se oyó el parecer del Consejo de Estado; y lo que mas me preocupaba era la cuestion de si podria equivocarse un negro bozal con los que en la isla llaman ladinos, y por lo que he oido á personas competentes de quien me he informado, me he llegado á convencer de que no puede haber ningun género de equivocacion en distinguirlos, y que dentro de los tres dias que la ley señala no puede confundirse á un negro recientemente desembarcado con un negro que ya residiese en la isla.

De este convencimiento he deducido que el artículo no podia ofrecer ninguna dificultad, y que lejos de esto, era el único medio de evitar muchas complicaciones. Deben tener presente los Sres. Senadores que en las observaciones del Sr. Pastor acerca de la facilidad con que estos crímenes han quedado impunes hay mucho de cierto, á pesar de que la justicia de los magistrados españoles ha brillado tan pura en las Antillas como en la Península.

Consiste la dificultad en que hechos de la naturaleza del que se trata, cuando las pruebas se desvanecen casi inmediatamente despues de haberse verificado el hecho, son casi imposibles de apreciar bien: no hay que culpar á los tribunales. Los negros durante tres, cinco, diez dias, tal vez un mes, pueden ser reconocidos fácilmente como bozales; pero pasado cierto tiempo, no se pueden distinguir de otros negros; y no habiendo pruebas suficientes para la represion de un delito, no hay que culpar á los tribunales porque no se les castigue, sino á la naturaleza misma de las cosas. Teniendo presentes muchos ejemplos de desembarcos de negros bozales reconocidos por todo el mundo, y respecto de los cuales se han encontrado siempre pruebas de que eran negros que llevan mucho tiempo de residencia en la isla de Cuba, sin que los recursos legales fueran nunca bastantes para probar que con efecto eran negros acabados de desembarcar, se ha tomado el temperamento formulado en el artículo que discutimos, el cual ha sido objeto de muy largos estudios, y sobre el cual se ha oido el dictámen del Consejo de Estado. Esa especie de jurado, como le ha llamado el Sr. Marqués de la Pezuela, dictará pues una declaracion de conciencia de plano y sin ulterior recurso, que cerrará la puerta en todos los casos en que pueda entender segun la ley á las arguciás de la mala fe escudada en las garantías ordinarias de las leyes.

El Sr. Conde de **CHESTE**: No he oido bien la correccion que la comision ha hecho al artículo, y desearia que el Sr. Secretario se sirviera leerle.»

Leido en efecto por el Sr. Secretario Sevilla, dijo

El Sr. Conde de **CHESTE**: Me parece que tal como queda es una cuestion de fórmula y nada mas; lo ha dicho el Sr. Ministro.

Respecto de que no haya apelacion del acuerdo de si un hombre es ó no bozal, se habia hecho ya una necesidad; era una cosa monstruosa y una ignominia realmente para el Gobierno español el escándalo que se ha dado constantemente de declarar esclavos establecidos en la isla á los bozales acabados de coger. Esta medida de la ley me parece muy prudente y muy justa. En efecto, no hay quien haya vivido un par de meses en Cuba que no sepa la diferencia que hay entre un negro bozal y cualquiera otro negro.

Para esta declaracion se necesita el conjunto de nueve conjueces; pero esta junta no puede tener mas que el carácter de pericial; si así es, la admito; está muy bien; y ya que este asunto es tan importante, que lo desempeñen nueve personas que sean de arraigo y consideracion en el país. Pero la autoridad no debe compartirse con esa junta; la resolucion debe ser del capitan general. Admitido este principio, creo que todo se podrá conciliar. La delegacion del capitan general representa su autoridad que pueda ó no delegarla cuando lo tenga por conveniente. Si tal es el espíritu del artículo nuevamente redactado, le acepto desde luego, pero no me satisface la redaccion y desearia mas claridad.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Cánovas del Castillo): Voy á ver si el artículo tiene ó no la claridad suficiente; si no la tuviera, no haré cuestion ninguna de ello; aceptaré desde luego que se aclare todo lo que parezca indispensable. El artículo dice de esta manera: «Una junta especial presidida por el gobernador superior respectivo;» y hay que añadir: «ó por la autoridad en quien él delegue, declarará si son ó no bozales, etc.»

Es decir, que esta junta no declara mas sino precisamente lo que el Sr. Marqués de la Pezuela desea; no declara mas sino que son bozales. Ni los declara libres ni en el estado de emancipados; eso luego lo hará el gobernador superior civil. La junta no hace mas que declarar si son ó no bozales. Y añade el artículo: «cuando esta declaracion fuera afirmativa (es decir, cuando la junta haya dicho: esos negros que hay ahí son bozales), el gobernador entregará los conductores de los negros, el buque, los efectos y los instrumentos del delito al tribunal competente, etc.» Despues de esta declaracion, el gobernador conserva todas las demás facultades que hoy tiene respecto á los emancipados, puesto que en este proyecto de ley nada se trata respecto de esa clase; ella queda sujeta á otras disposiciones.

El artículo es claro por consiguiente. Lo mas que puede decirse es que se añada qué hará el gobernador civil despues de la declaracion de ser bozales los negros. Esto ha parecido innecesario; por eso no se dice. De cualquier manera, resulta que el texto terminante y expreso del artículo es que la junta se disuelva en cuanto declare que los negros aprehendidos son ó no bozales.

Si se quiere que haya mas en esta ley sobre lo que el capitan general ha de hacer despues, puede haberlo; pero no es necesario; es solo lo que pretendo demostrar.

El Sr. Marqués de la **HABANA**: El Sr. Ministro de Ultramar me ha supuesto partidario del sistema que antes se ha seguido, como si yo hubiese defendido lo que antes pasaba cuando el capitan general hacia la declaracion de emancipados, y despues venia la audiencia á confirmarla ó revocarla. Estoy muy lejos de ser partidario de ese sistema: he empezado por condenarle.

La cuestion ahora se reduce á que la comision quiere que en la nueva ley la declaracion de emancipados, de los negros cogidos *in fraganti*, se haga por una junta especial; no considera que eso debe entrar bajo la accion de los tribunales. Y las observaciones del Sr. Marqués de la Pezuela, lo mismo que las del Senador que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, se encaminan á que si no es judicial esa junta, si ha de tener un carácter gubernativo, es indispensable que el gobernador capitan general sea el que haga esa declaracion y no venga á ser conjuez con esa especie de jurado que se forma.

Me parece que la comision y el Sr. Ministro de Ultramar están en un error al explicar el artículo, porque este dice que, hecha la declaracion por la junta, el capitan general entregará á los tribunales los reos y los efectos aprehendidos; pero no habla nada absolutamente de los bozales, puesto que ya empieza por declararlos emancipados.

Hay mas: la prueba de que se quita la intervencion al capitan general, es que despues se añade: «que se publicará el acuerdo de la junta.» De manera que puede ocurrir el caso de que despues de perseguir á una expedicion, dentro de tercer dia se cojan en un ingenio 25 ó 30 negros, y que la junta se divida diciendo que parte de ellos son bozales y parte que no; y á pesar de esto, la autoridad superior, en el caso de no estar conforme, no tendrá derecho ni facultad alguna para poner su veto á esa declaracion.

Creo pues que lo que cumple en el principio general del gobierno de aquellos países es que esa junta sea consultiva, y que despues de hacer la misma la declaracion de ser los negros ó no ser bozales, el capitan general resuelva que se publique esta resolucion motivada, esté de acuerdo ó no con la junta, y que si hay alguien que quiera reclamar de agravio, se le den cuantas facilidades sean necesarias.

No importa nada que el gobernador capitan general pueda enviar un delegado: entonces menos intervencion tendrá aquella autoridad en la junta. Por consiguiente lo que pedimos es que esa junta sea consultiva y que el capitan general pueda ó no conformarse con su acuerdo; con esto podrán tambien tener mas fácil solucion las graves cuestiones que se susciten cuando los negros se saquen de un ingenio. Creo pues que esto ofreceria mas garantías de acierto.

El Sr. **LLORENTE**: La comision ha aceptado en parte la idea del Sr. Conde de Cheste cuando se trataba de la cuestion de si podia ó no delegar el capitan general su autoridad en otra persona; porque en efecto la circunstancia de alternar con otras personas que compusieran la junta y la consideracion de que pudiera quedar tal vez en minoría, esto tal vez podria disminuir algo el prestigio de su autoridad. En este sentido, respetando las costumbres allí admitidas, la comision ha creido que podia admitir la modificacion propuesta por el Sr. Conde de Cheste.

En cuanto á que la cuestion no se resuelva desde luego y haya otro recurso, como creo que indicó la primera vez que habló el Sr. Marqués de la Habana, para llevar la cuestion á la audiencia ó á otro tribunal que pudiera dictar una resolucion contraria á la que de plano hubiera tomado la primera junta, creo que este punto se halla decidido de una manera terminante en el artículo que se discute, puesto que se dice: *sin ulterior recurso*.

Esta es la gran variacion que se introduce: el estado de las personas es de tal naturaleza, que no puede dar lugar á que se declare que una persona es libre ó emancipada, se la tenga en esa situacion, y al cabo de dos ó tres años se declare por un tribunal lo contrario de lo que antes se habia declarado.

En la situacion actual el capitan general toma una resolucion, decide si los negros aprehendidos son bozales ó no; si decide que son esclavos, se entregan á sus dueños; si son bozales, se declaran emancipados; y suele suceder que al cabo de dos ó tres años la audiencia decide lo contrario. Los Sres. Conde de Cheste y Marqués de la Habana conocen bien cuáles son los inconvenientes de ese sistema. En una cuestion referente á personas no se pueden tomar resoluciones tan contrarias sin que sufran toda especie de principios y de sentimientos; y esto no es menos perjudicial para la dignidad y decoro del capitan general. Yo creo que todos estamos de acuerdo en que esto reclamaba una alteracion. Y siendo una cuestion de hecho sobre la cual no puede haber equivocacion, la de decidir si un negro es ó no bozal, de aquí es que pueda tomarse desde luego una resolucion de plano, inmediata.

Pero ocurre una duda sobre la cual concibo que se tengan diferentes opiniones; ¿á quién corresponde decidir esto, al capitan general ó á la junta? Nosotros hemos creido que la ejecucion gubernativa, al llevar á cabo esa resolucion, corresponde naturalmente al capitan general; pero la decision de una cuestion material que tendria que resolver un capitan general, tal vez llegado el dia antes á la isla de Cuba, la decision de esa cuestion sobre el estado de las personas, el determinar si son bozales ó no los negros aprehendidos, eso no entra en las facultades del capitan general: eso no es esencial de sus facultades; de ninguna manera. ¿Cómo y por dónde ha de ser esencial? Es una cuestion puramente de hecho. Por consiguiente, aquí hay dos cosas enteramente distintas: una cosa que no tiene duda ninguna es que la situacion actual es insostenible y que no es conveniente que se pueda tomar una resolucion por el capitan general que despues pueda desecharse por la audiencia ó por el Gobierno, porque esto ofrece todo género de inconvenientes.

Otra cosa en que estamos de acuerdo, y que si hay diferencia es corta é insignificante, es que se debe tomar la resolucion de plano, que debe oirse á esos peritos, y que el capitan general es el que debe hacer esa declaracion y llevarla á efecto. En todo esto estamos conformes; y si hay diferencia, es, como he dicho, tan insignificante, tan corta, tan pequeña, que apenas existe, porque no creo que se pueda sostener que sea un acto necesario, indispensable, inseparable además de la autoridad general gubernativa del país, declarar si unos negros son bozales ó no lo son.

La declaracion, cuando la autoridad la hace, da la fuerza necesaria á ese acto, porque las medidas que hay que tomar en seguida de la declaracion todas corresponden á la autoridad.

El capitan general presta pues á esta declaracion toda la autoridad suya, la ordinaria, la de todos los casos, y esa declaracion la hace suya, la lleva á efecto bajo su proteccion, y por la fuerza de su autoridad se cumple. No hay la menor duda en esto; son principios generales de gobierno; y como en esto convenimos todos, no creo que haya gran diferencia entre las opiniones de los Sres. Conde de Cheste y Marqués de la Habana, y las que consigna el artículo en su nueva redaccion. En esta inteligencia, y por estas razones, no hemos creido necesario hacer mas variacion en el texto del artículo que se debate.»

Sin mas debate, se aprobó el art. 27, antes 26, del proyecto, y sin discusion los siguientes hasta el que era 30 y queda con el núm. 31.

Leido el antes 31 y ahora 32, decia así:

«Para el descubrimiento, prueba, calificacion y castigo de estos delitos, se guardarán los trámites que prescriben las leyes comunes, pero con sujecion á las prescripciones siguientes:

Primera. »Cuando se persiga *in fraganti* el delito de introduccion de bozales y para aprehenderlos fuere necesario entrar en las fincas, podrán hacerlo y apoderarse de ellos y de los delincuentes los funcionarios autorizados para practicar las primeras diligencias del sumario, aunque carezcan de jurisdiccion para conocer de estas causas; pero irán acompañados de dos vecinos que den testimonio de sus actos.

Segunda. »Cuando no se persigue *in fraganti* el delito á que se refiere el párrafo anterior, solo el juez de la causa podrá hacer pesquisa en las fincas con objeto de averi-

guar el paradero de los delincuentes y el de los negros ilegalmente reducidos á servidumbre.

Tercera. »No podrá entrarse en las fincas con fuerza armada sino cuando el dueño ó quien haga sus veces se negare á facilitar la entrada en ellas.

Cuarta. »Los jueces y tribunales se atendrán á lo dispuesto en las reglas 44.ª y 45.ª de la ley provisional para la ejecucion del código penal.

Quinta. »No habrá lugar á la súplica sino cuando por la sentencia de vista se imponga la pena de muerte á alguno de los procesados.»

Acto contínuo dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente, y si hubiere tiempo, discusion del proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para 1866-67; del de ratificacion del tratado de amistad, comercio y navegacion entre España y China, y del de fomento de las escuelas militares de instruccion primaria.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y cuarto.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

SESION DEL VIERNES 20 DE ABRIL DE 1866.

SUMARIO. Abrese la sesion á las dos y cuarto.—Se lee y aprueba el Acta de la anterior.—Pasa á la comision de Peticiones una exposicion de la sociedad abolicionista española.—Pasan á la Biblioteca 50 ejemplares de la «Ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial.»—Pasan tambien á la Biblioteca dos ejemplares de la Memoria titulada «Estado social y político de los Mudejares de Castilla considerados en sí mismos y respecto de la civilizacion española.»—Se lee un proyecto de ley concediendo una pension.—Se lee el dictámen relativo á la reforma del reglamento del Senado.—Orden del dia: Continuacion del debate pendiente relativo al proyecto de ley sobre represion y castigo del tráfico negrero.—Se lee el art. 31, ahora 32, y se aprueba sin debate alguno, así como los siguientes hasta el que era 36 y es en la actualidad 37.—Se lee el 37, que ha pasado á ser 38, y una enmienda suscrita por el Sr. Marqués de la Habana.—La apoya su autor.—Discurso del Sr. Cárdenas, de la comision.—Usa de la palabra para alusion personal el Sr. Conde de Cheste.—Rectificaciones de los Sres. Marqués de la Habana y Cárdenas.—No se toma en consideracion la enmienda.—Se aprueba sin discusion el artículo, como tambien los restantes del proyecto, y se suspende la votacion definitiva.—Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de amistad, comercio y navegacion entre España y China.—Es aprobado sin debate alguno.—Leida la minuta, se declara conforme con lo acordado y se aprueba definitivamente.—Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre el fomento de las escuelas de instruccion primaria de los regimientos de infantería.—Se abre discusion acerca de la totalidad, y no habiendo ningun Sr. Senador que pida la palabra en contra, se acuerda proceder á deliberar por artículos, siendo aprobados sin debate alguno los dos de que consta el proyecto.—Se lee la minuta y se declara conforme con lo acordado, aprobándose definitivamente.—Se lee la minuta del proyecto de ley sobre represion y castigo del tráfico negrero. Se declara conforme con lo acordado, y se aprueba en votacion definitiva.—Dase cuenta de una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros, participando que S. M. se ha servido señalar la hora de las cuatro de la tarde del domingo 22 del corriente para recibir á la diputacion del mismo encargada de llevar á su sancion varios proyectos de ley.—Orden del dia para mañana: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para 1866 á 67.—Se levanta la sesion á las cinco.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de una exposicion de la sociedad abolicionista española, establecida en esta córte, dijo

El Sr. **PASTOR**: Pido que se lea íntegra la exposicion de que acaba de darse cuenta.»

Leida en efecto, decia lo siguiente:

AL SENADO.

«La sociedad abolicionista española establecida en Madrid para propagar la idea humanitaria y económica, justa y conveniente de la abolicion de la esclavitud en nuestras Antillas, al mismo tiempo que para estudiar los medios de llevarla á cabo sin peligro del órden público, sin perturbaciones sociales y con el menor perjuicio posible de los in-

tereses creados á la sombra de una legislacion obligatoria en verdad mientras subsiste, pero contraria á los principios fundamentales de la moral y del derecho; esta sociedad, decimos, fundada con tan nobles propósitos, creeria faltar á ellos, si pendiente del exámen del Senado un proyecto de ley para la represion y castigo del inicuo tráfico conocido con el nombre de *trata*, no elevase hoy su voz hasta la Cámara vitalicia con la respetuosa energía que le prestan la conciencia del deber y la santidad de la causa que defiende.

»No es esta la primera vez que el plagio de negros, su trasporte por los mares, y su introduccion en los países de esclavos para ser allí vendidos como tales, es objeto de medidas represivas por parte de los Gobiernos. Desde 1814 en que los Soberanos de Europa convinieron en considerar como delitos tan odiosos actos, no ha habido nacion civilizada que no haya dictado contra ellos penas mas ó menos severas, ó no se haya asociado de algun modo á los esfuerzos hechos para impedirlos. Condenacion absoluta y solemne de la trata, asimilacion de esta al crímen de piratería, establecimientos de cruceros á lo largo de las costas de Africa, para perseguir á los buques empleados en el trasporte de negros, reconocimiento del derecho de visita de todas las naves, aun cuando se cubran con el pabellon de una potencia extranjera, nombramiento de tribunales mixtos que castiguen á los negreros, todo se ha intentado y de todo se ha echado mano para acabar con un tráfico que deshonra la civilizacion y subleva los mas caros sentimientos del alma.

»¿Qué se ha logrado sin embargo? Triste es decirlo; á despecho de todas las prohibiciones y de todas las leyes penales, el plagio de negros africanos ha continuado haciéndose en grande escala, los negreros han burlado todas las persecuciones, la trata ha sido un comercio floreciente aun despues de haber sido declarado ilícito y legalmente punible. Para convencerse de ello, no hay mas que consultar las estadísticas de la importacion de esclavos en América desde 1807, época de la prohibicion de la trata por la nacion inglesa que despues de algunos Estados norte-americanos fué la primera en proclamarla, ó si se quiere desde 1813, época del establecimiento de los cruceros en los mares del Atlántico. Basta saber que desde esta última fecha hasta 1847 se introdujeron, segun los datos consignados en los documentos parlamentarios de la Gran-Bretaña y que figuran en el informe 10 de la sociedad inglesa y extranjera para la abolicion de la esclavitud, 1.121.800 negros en el Brasil y 800.027 en nuestras provincias ultramarinas.

»Pero hay mas todavía: no solo han sido inútiles cuantas disposiciones se han adoptado para impedir el tráfico negrero, sino que han venido á causar un mal inmenso agravando la ya tristísima y miserable suerte de los negros. Antes de la prohibicion, estos infelices eran regularmente tratados durante su viaje desde las costas del Africa donde empieza su cautiverio, hasta las del Nuevo Mundo, porque los negreros tenian interés en que la *mercancía* llegase en buen estado á su destino. Pero apenas se dictaron las leyes contra la trata, cuando cesó todo cuidado por la conservacion de las víctimas.

»Los negreros no se cuidaron ya sino de eludir la vigilancia de los cruceros, y con este objeto redujeron todo lo posible el espacio reservado al cargamento, y no embarcaron mas que la cantidad de agua y víveres absolutamente indispensables para la travesía. Así es que se aumentó considerablemente la mortandad de los negros trasportados, como no podia menos de suceder, dados los horribles sufrimientos que les imponian las nuevas condiciones de la trata. Tales son los resultados que han producido la prohibicion del tráfico y las rígidas y casi podriamos decir draconianas disposiciones adoptadas para extinguirlo. Así es que todas las naciones civilizadas, con la única y ya vergonzosa excepcion de España, se han decidido á abolir la esclavitud, convencidas de que, sobre exigirlo así la caridad cristiana, la cultura de nuestro siglo y el interés bien entendido, era este el único medio de concluir para siempre con un comercio tan inicuo. Egipto y Tunez mismo, aislados al parecer de la civilizacion europea, decretaron la abolicion en 1847. Solo quedaban ya esclavos fuera de los dominios españoles en algunos Estados de la Union norte-americanos y en el Brasil, y presente está en la memoria de todos la guerra titánica que la primera de estas dos grandes naciones acaba de sostener por emanciparlos, como al fin lo ha hecho, mientras que la segunda preparaba una ley, poco há promulgada, para llegar al mismo fin en el plazo de diez años.

»Era pues de esperar que el Gobierno español, aleccionado por tan dignos ejemplos, atento además á la voz de la opinion que de todos los ángulos de la monarquía española, en Cuba y Puerto-Rico, como en la Península misma, se levanta contra la esclavitud, fijase sus miradas en esa institucion, é iniciara siquiera el problema, siempre grave, pero ya urgentísimo é ineludible de abolirla en nuestras provincias de América.

»Pero nada menos que eso. El Gobierno aplaza indefinidamente toda resolucion en este punto: el Gobierno declara en el preámbulo del proyecto de ley á que nos referimos que «la esclavitud ha de existir todavía en las islas de Cuba y Puerto-Rico, como un hecho *preexistente*,» y se limita á proponer la aplicacion de nuevas penas al comercio de negros. Es decir, que para el Gobierno la esclavitud debe existir por la única razon de que existe, no pudiendo hacerse otra cosa que redoblar los esfuerzos de la autoridad para impedir en las Antillas la introduccion violenta de esclavos.

»En vista de tan singular manera de argüir, y sobre todo, despues de las consideraciones expuestas anteriormente, los que suscriben podrian abstenerse de aducir otra alguna, dejando al Senado el apreciar en su debido valor el proyecto del Gobierno. Pero aunque están convencidos de la ineficacia de cuantas medidas se adopten para reprimir la trata y dispuestos á reclamar oportunamente de las Córtes leyes mas positivas contra la esclavitud, no dejarán por respeto al Gobierno mismo y á la mision que han tomado á su cargo, de indicar hasta qué punto es inútil y vano lo que ahora se propone. ¿Qué hay en efecto en ello que no haya sido previsto en otras legislaciones análogas, cuya esterilidad ha demostrado la experiencia? Nada absolutamente. El mismo Gobierno reconoce que la legislacion de los Estados-Unidos de América, la del Brasil y algunas otras han equiparado el tráfico de bozales al crímen de piratería, y sin embargo no se atreve á hacer esa declaracion expresa, que en su concepto no es necesaria bajo el punto de vista de nuestra legislacion criminal, y sería humillante bajo el del derecho de gentes sin el consentimiento de todas las naciones de Europa y América. Por nuestra parte no podemos admitir semejante razonamiento, porque en primer lugar, ¿qué humillacion cabe en hacer concesiones que son recíprocas, mucho mas cuando se fundan en un principio humanitario y nos han precedido ya en ellas Estados tan poderosos, tan susceptibles de materias de dignidad y de honra como los que anteriormente hemos citado?

»Fuera de que nuestra legislacion criminal no considera á los negreros como piratas, y buena prueba de ello es que el Gobierno en su proyecto propone que se impon-

ga á los primeros, en ciertos casos, la pena de muerte con que se castiga siempre á los segundos. Pero ¿qué casos son estos? Tales y tan difíciles, que bien podríamos calificarlos de imposibles, pues segun los artículos 9.° y 10 del proyecto se reducen á la resistencia á mano armada, que por las condiciones especiales de su construccion, por la falta de pertrechos militares, por la carencia absoluta de medios, se guardan bien de oponer los buques negreros, limitándose á huir apenas divisan, no solo un buque de guerra, sino cualquiera fuerza pública capaz de acometerlos, y hasta las naves mercantes que pudieran denunciarlos.

»Así pues, el nuevo proyecto es en sus disposiciones penales mucho menos riguroso que las leyes represivas de la trata vigentes en otros países, y si estas han sido ineficaces, fácilmente puede preverse lo que aquel daria de sí en el caso de que fuese adoptado. Pero todavía hay otra razon para no esperar del mismo proyecto, no ya la extincion, que esta es á nuestro juicio imposible mientras subsista la esclavitud en nuestras Antillas, pero ni siquiera una disminucion considerable en el tráfico negrero. Este comercio debe ser perseguido, si en efecto se le quiere oponer un obstáculo sério y difícil de vencer en todos y en cada uno de sus actos; es decir, en la construccion y expedicion de los buques que en él se empleen, en la navegacion de los mismos hácia las costas de Africa, en el plágio de negros que allí se verifica en su viaje de retorno, en el desembarco del alijo, y principalmente en su adquisicion por las personas á quienes va destinado. Solo así podrá ser real y positiva la persecucion; solo así podrá ejercerse con alguna probabilidad de éxito.

»Ahora bien: el proyecto del Gobierno deja en este punto el mismo vacío que ya se notaba en la ley de 1845, pues si bien persigue las manifestaciones de la trata hasta el momento de realizarse su objeto con la entrega de los negros al que ha de explotar su trabajo, en cambio no contiene disposicion alguna encaminada al descubrimiento del cuerpo del delito dentro de los ingenios donde se deposita, limitándose por el art. 32 á establecer que los registros de las fincas se practicarán en la forma que determinen reglamentos ulteriores. El Senado comprenderá que este vacío es importantísimo y que unido al que anteriormente hemos hecho notar en la penalidad que se propone para los negreros, basta por sí solo para anular la trascendencia del proyecto.

»Por lo demás, los que suscriben comprenden perfectamente la dificultad de llenarle sin atentar á la inviolabilidad del hogar doméstico, que quisieran ver siempre respetado; pero si ha de mantenerse todavía la esclavitud, si solo se trata por ahora de impedir el tráfico negrero, es menester no omitir precaucion alguna para conseguirlo, y el Senado no podrá menos de convenir en que el registro de los ingenios es de todo punto indispensable, tratándose sobre todo de dueños de esclavos, que no tienen derecho á reclamar para sí garantías que ellos niegan á una gran parte de sus semejantes. Por el contrario, la equidad, si no la justicia absoluta, exigen que todos los hombres sean iguales ante la ley, y no respetando esta la libertad de los esclavos, razon hay para que al menos limite algun tanto la de los dueños.

»Una de dos: ó la libertad con todas sus consecuencias, y por consiguiente la abolicion de la esclavitud en nuestras Antillas, ó la restriccion con todos sus inconvenientes, y entonces la represion fuerte y terrible de la trata, sin retroceder ni ante la penalidad mas dura ni ante las pesquisas domiciliarias.

»Tal es, á juicio de esta sociedad, la alternativa en que el legislador se halla colocado en la cuestion de que se trata si ha de respetar el equilibrio de todas las fuerzas sociales y la armonía de todos los derechos.

»Por nuestra parte, es inútil decir despues de lo expuesto á qué extremo nos inclinamos; hemos manifestado ya, y no nos cansaremos de repetirlo, que mientras haya esclavitud serán estériles cuantos esfuerzos se hagan para impedir la trata, como lo ha acreditado una larga y dolorosa experiencia, y por esta razon reclamaremos de los poderes públicos que se decidan de una vez á abolir una institucion tan odiosa. La *Sociedad abolicionista española* está segura de que el Senado en su sabiduría se ha de decidir por el criterio mas humano, y que una vez mas ha de mostrar ahora su rectitud de miras y su celo por el bien público.

»José María de Orense.—Laureano Figuerola.—Segismundo Moret y Prendergats.—Joaquin María Sanromá.—Julian Santin de Quevedo.—Francisco Delgado Jugo.—Emilio Castelar.—Mariano Carreras y Gonzalez.—Gabriel Rodriguez.—Francisco de Paula Montemar.—Julio L. Vizcarrondo.—José María Carrascon.—Ricardo Alzugaray.—Félix de Bona.»

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, 50 ejemplares de la *Ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial*, remitidos por el señor director de administracion del Ministerio de la Gobernacion del reino.

Se recibieron tambien con agrado, y se acordó igualmente que pasaran á la Biblioteca, dos ejemplares de la Memoria que con el título de *Estado social y político de los Mudejares de Castilla, considerados en sí mismos y respecto de la civilizacion española*, fué premiada por la Real Academia de la Historia en el concurso de 1865, ejemplares que remitia la misma Academia.

Ocupando la tribuna el Sr. Chinchilla, leyó el dictámen relativo al proyecto de ley concediendo pension á Doña Juana Nuñez, madre del teniente coronel D. Ricardo Diaz de Mayorga. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

Ocupando asimismo la tribuna el Sr. Olivan, leyó el dictámen de la comision sobre reforma del Reglamento del Senado. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los dictámenes que acaban de leerse, se imprimirán y repartirán, y se señalará dia para su discusion.»

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente relativo al proyecto de ley sobre represion y castigo del tráfico negrero. (*Véase el* Apéndice segundo *al núm.* 49, *y los* Diarios *números* 50 *y* 51.)

Leido el artículo antes 31 y ahora 32, y no habiendo

ningun Sr. Senador que tuviese pedida la palabra en contra, fué aprobado sin debate alguno, así como los siguientes hasta el que era 36 y es en la actualidad 37.

Leyóse el que figuraba como 37 y ha pasado á ser 38, y decia así:

«Para que en ningun tiempo sean detenidos como esclavos los negros que puedan introducirse en contravencion á esta ley, dispondrá el Gobierno un empadronamiento general y la formacion de un censo de todos los esclavos existentes en las islas de Cuba y de Puerto-Rico.

»Los esclavos empadronados ó inscritos en el censo no podrán ser nunca objeto de investigacion judicial ni gubernativa por razon de su procedencia ó introduccion en la isla.

»Los hombres de color que no estuvieren empadronados ó inscritos, serán por este solo hecho considerados como libres, sin que se admita prueba en contrario.»

Acto continuo se leyó la siguiente enmienda:

«Pido al Senado se sirva aprobar la siguiente enmienda:

»Los artículos 37, 38, 39 y 40 se sustituirán con el siguiente:

»Para los efectos de esta ley se formará el empadronamiento de todos los esclavos existentes en la isla de Cuba.

»La falsificacion ó ilegalidad de los documentos del empadronamiento llevará consigo la libertad de los esclavos á quienes corresponda, independientemente de las penas que haya lugar con arreglo á la presente ley, ó al código penal.—José de la Concha.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Habana tiene la palabra como autor de la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. Marqués de la **HABANA**: Sres. Senadores: debe ser muy grande la conviccion que tengo de los inconvenientes que han de resultar de las disposiciones contenidas en el artículo del proyecto de ley que se discute para solicitar que se sustituya con la enmienda que he tenido el honor de presentar al Senado, y para que tenga la resolucion de apoyarla con todas mis fuerzas.

He indicado ya alguna vez que en mi opinion la cuestion de los registros ó empadronamientos de los esclavos para la persecucion de la trata constituye uno de los fundamentos en que debe descansar todo sistema que tienda á acabar con el tráfico negrero. No es de hoy esta conviccion mia, pues hace mucho tiempo, cuando la opinion pública no caminaba por la corriente que hoy, pensaba yo de la misma manera. El Senado me va á permitir que lea muy pocos renglones de una comunicacion que dirigí al Gobierno de S. M. siendo capitan general de la isla de Cuba, y de la cual estoy facultado para hacer uso, porque antes he solicitado la autorizacion del Sr. Ministro de Ultramar, sin la cual no tendria derecho de hacer uso de comunicaciones oficiales que haya dirigido al Gobierno.

Decia yo á este en 1854: «En semejante situacion, y cuando han desaparecido todas las demás disposiciones que con el Real decreto sobre el registro vinieron á producir la agitacion que se hizo sentir en este país, ¿conviene ó no restablecer el padron de los esclavos para las fincas rurales? Hé aquí la cuestion sobre lo que el Gobierno de S. M. se sirve pedirme mi opinion en la Real órden de 4 de Mayo último número 279. Para mí, Excmo. Sr., no es dudosa la solucion de esta cuestion. El padron de los esclavos de las fincas rurales lo creo indispensable para la represion de la trata.»

«Es preciso que el Gobierno de S. M. tenga entendido que si no se pudiesen extraer los negros bozales de las fincas, para lo cual es necesario su padron, es imposible de todo punto la represion de la trata en el primer caso, y en el segundo no podrá realizarse sin comprometer la propiedad de los legítimos esclavos.»

Vea pues el Senado cuánto tiempo há que tengo la opinion de que es una cosa completamente indispensable formar un padron de los esclavos para poder conseguir la represion del tráfico negrero.

Y bien, señores, con estas ideas mias, ¿por qué motivo me opongo á lo que la comision propone en el artículo que se debate? Porque creo que tal como lo presenta, tiene grandísimas dificultades en la práctica y grandísimos inconvenientes si llega á ejecutarse.

Hay además una cosa que todavía agrava mas esa consideracion, y es el espíritu que se desprende de algunas observaciones del preámbulo del dictámen de la comision, que no he podido examinar hasta que fué impreso y repartido á los Sres. Senadores.

Habia yo manifestado en el seno de la comision las graves dificultades que como he dicho tiene á mi juicio la ejecucion de lo que la comision propone; no fui bastante feliz para persuadirla de la fuerza de mis observaciones, pues habiendo oido la opinion de uno de sus individuos, natural de la isla de Cuba, que aseguraba que él respondia de que era practicable lo que se queria proponer, la comision dió mas asentimiento á las observaciones de dicho señor que á las mias.

Pero, señores, la comision no solamente busca el padron de los esclavos; se propone formar un registro civil, registrar la propiedad de los esclavos, esa propiedad semoviente tan difícil de registrar en la forma judicial que la comision quiere dar al registro, de la manera que se ha formado siempre el registro de la propiedad inmueble en la Península; y esto, señores, ya pasa de los límites del pensamiento de formar un registro de los esclavos solo con el objeto de perseguir la trata. ¿Se necesita, ó no se necesita ese registro civil para esa persecucion? ¿Bastará, ó no bastará un empadronamiento formado por medio de medidas administrativas para dicha represion?

Pues bien: yo tengo la persuasion de que hay medios administrativos para conseguir ese padron, y que se encuentran grandes dificultades para formar un registro civil.

He tenido el honor de indicar al Senado que autorizado en 1854 para suprimir el registro, inicié un sistema de empadronamiento que se formó por medio de cédulas, obligando á cada propietario á tener una cédula por cada uno de los esclavos que poseia; esas cédulas se extendian en libros talonarios, y en el talon constaban el nombre, las señas del esclavo y el nombre de su propietario; de manera que el talon venia á constituir un verdadero padron de la esclavitud de Cuba. Tuve que tomar diferentes disposiciones para evitar los abusos que pudieran cometerse, como el de que los propietarios pidieran mayor numero de cédulas que esclavos tenian para prevenirse en caso de comprar bozales traidos de Africa; impuse grandes multas al que tal hiciese, pero siempre consideraba que aun dado ese abuso no podian los propietarios de esclavos asegurarse completamente de las compras de negros bozales.

Para tratar de esta cuestion es menester conocer cómo se hace allí el tráfico negrero; es necesario saber que hecho un desembarco no se venden las negradas de uno en uno, sino que se venden por partidas de 25, de 30, de 40, de 50 y mas, y era muy difícil por consiguiente que los propietarios de esclavos pudiesen tener las cédulas formadas de tal manera que coincidiesen las señales de edad, sexo y demás de los bozales que comprasen con las que fijaban las cédulas.

Pero se me argüirá diciendo que si tal sistema era bueno, por qué causa no produjo ningun efecto, por qué se dió

despues el escándalo de que se desautorizaron completamente en la práctica las mencionadas cédulas, y por qué el capitan general de Cuba se vió en la precision de anularlas; la explicacion, señores, es sencilla, aunque lamentable. Esas cédulas estaban formadas precisamente para comprobar la calidad de negros bozales: los tribunales encargados de hacer esa declaracion llevaron tan á la exageracion el principio de la ley penal de no buscar la procedencia de los esclavos, que, tengo el sentimiento de decirlo, ni una sola vez se vino á comprobar en los libros talonarios que quedaban en el gobierno superior de Cuba la legalidad de los documentos de que hablo.

Y yo pregunto á los Sres. Senadores: en el momento que esas cédulas se desnaturalizaban de tal manera, desde el momento en que no se procuraba, como era natural, el comprobar lo que mas esencial era de justificar, si era ó no legal la cédula, ¿qué resultado podian dar? Ninguno. Si lejos de eso se hubieran venido á hacer las naturales y debidas comprobaciones con los libros talonarios de la legalidad de esas cédulas, naturalmente se hubiera encontrado casi siempre que ó no convenian con la cédula del bozal, ó que realmente era falsa; y lo que hubiera procedido entonces hubiera sido que en seguida se declarara sospechoso el negro á quien pertenecia el documento, y despues se hubiera venido á probar facilísimamente que era bozal traido de Africa. Pero si no se hacia eso con la cédula, ¿para qué servia? Para nada, Sres. Senadores. Así fué que naturalmente los negreros trajeron cédulas falsificadas de los Estados-Unidos, cédulas que presentaban sin temor, y lejos de ser un bien, fueron un mal grande, porque produjeron mayor descrédito para el Gobierno. No fué pues malo el sistema en sí, sino la aplicacion del sistema; ni fué tampoco culpa del capitan general que lo estableció el que no produjeran resultados. Por ello me creí en el caso de anularlo por mí mismo, despues de haber hecho dimision del cargo de capitan general, porque no queria que mi sucesor se viese en la necesidad de hacerlo, en cuyo caso se hubiera creido que venia con una política favorable á la trata, mientras de mí era imposible creer, al dejar el mando, que podia tener otro interés que el del buen nombre del Gobierno.

Hé aquí, señores, lo que yo proponia á la comision. Le decia que se tomase un medio que indudablemente es el conveniente, que seguramente se puede perfeccionar, que no puede agitar al país, y que consiste en obligar á los propietarios á presentar las relaciones juradas, pues cuando sepan que un dia se les puede fiscalizar las cédulas que hayan presentado, cuando sepan que se puede contar el número de esclavos y las cédulas que tienen, no cabe duda que con ese medio se averiguará si han comprado ó no bozales.

En último resultado, Sres. Senadores, no exageremos; es preciso no exagerar nunca las cosas; el Senado comprende que yo soy de aquellos que hace mucho tiempo creen que es una necesidad imperiosa acabar con el tráfico negrero; pero no quiero tampoco que la exageracion nacida del buen deseo traiga consecuencias desagradables sin producir en mas ni en menos resultados en la represion de la trata.

Pues bien, señores: en lugar de aceptar ese sistema, la comision prefiere el del registro civil que establece la base de hacer el padron por medio de una visita ocular.

Yo he dicho á los señores de la comision que dificulto mucho que haya medios prácticos de hacer esa operacion. Es necesario tener presente los elementos con que cuenta la administracion de la isla de Cuba; es necesario examinar que hay jurisdicciones como Puerto-Príncipe, que tiene por lo menos 65 leguas de largo y 25 de ancho y que cuenta solamente lo que llaman con sus capitanías de partido. Allí hay pocos esclavos; ¿irán los esclavos á visitar á los agentes del Gobierno ó estos á las fincas ó á hacer ocularmente esa filiacion de todos los esclavos? De cualquier manera que sea, los Sres. Senadores comprenden que es una cosa sumamente difícil obtener el resultado que se quiere.

Pues tomemos otra jurisdiccion como la de Colon, muchísimo menos extensa, pero en donde hay 32.000 esclavos; pretender vaya un agente á hacer el padron ocularmente, que vaya á un ingenio á tomar la filiacion de los negros uno por uno, comprenderá el Senado que es una operacion muy difícil, y que si el propietario quiere presentar mas negros que los que tiene, no le será difícil traerlos de otro ingenio en donde dias anteriores se ha hecho el padron, ó si quiere ocultar ó disminuir, le será muy fácil sacarlos de la finca el dia antes de esperar la visita del agente del Gobierno.

Así pues, Sres. Senadores, como cuestion práctica, yo no veo bajo este punto de vista mas que gravísimas dificultades de establecer en la ley y no dejar á los reglamentos el modo de ejecutar ese padron que creo indispensable para la persecucion de la trata.

Pero la comision en su buen deseo va todavía mas lejos; la comision aspira á que despues de hecho el censo no se presente ni pueda haber ni un esclavo mas en la isla de Cuba de los que no esten registrados en el censo; y, señores: esto es un buen deseo, que se realizará si se acaba con el tráfico negrero; si no se acaba con ese tráfico, por mas que haga la comision, siempre resultará que habrá negros que dejarán de ser esclavos en Africa para venir á serlo en la isla de Cuba.

Pero no es eso lo que se pretende y á lo que debemos aspirar. Para concluir con el tráfico negrero es preciso que los que vayan á hacer una expedicion sepan que no encontrarán mercado donde vender sus negros, que no hallarán comprador; y es preciso tambien que los propietarios á su vez sepan que se pueden registrar sus fincas y que en el momento que se ejecute esta operacion se vendrá á conocer por documentos de policía si los negros de que son dueños son ó no bozales, así como que los pierden si poseen algunos de esa clase, además de incurrir en las penas que por la ley se les impone. Entonces no habrá propietarios que quieran comprar negros, no podrán ser colocadas las expediciones negreras, y en su consecuencia no habrá nadie que á ella se dedique.

Pero todo lo que sea hacer del registro de esclavos otra cosa que no conduzca á la represion de la trata es traer en estos momentos dados un gran gérmen de perturbacion para la isla de Cuba.

Aquí entra para mí la oportunidad de examinar esta cuestion bajo su punto de vista político: en esta parte es donde encuentro que comete un error la comision, y que es peligroso el sistema y los principios que adopta, segun se deduce de la exposicion que precede al proyecto de ley que se discute.

He dicho que no se trata de un registro con el único objeto de tener un padron que sirva para perseguir el tráfico negrero. Lo que se desprende de la parte del preámbulo del dictámen que á este artículo corresponde, es que se quiere formar un censo ó un registro civil con todas las consecuencias de los registros de esta naturaleza.

Como yo veo todos los inconvenientes de lo que se propone la comision con este motivo, á pesar de su buen deseo de que no pueda convertirse en esclavo un solo individuo que no lo fuera ya en la isla de Cuba, naturalmente no puedo estar conforme con el modo que ha tenido de for-

mular su pensamiento. La comision quiere que los negros tengan hoy la iniciativa para reclamar su libertad, puesto que da á los negros la facultad que pueden ejercer por sí ó por otra persona, de reclamar contra las falsedades que resulten en el censo, y que llevan consigo la libertad. Esto se desprende naturalmente de los dos períodos del preámbulo que me voy á permitir leer. Uno de ellos dice así:

«¡Cuánto mas difícilmente no se enajenaria este esclavo, cuando su libertad dependa de que llegue á su noticia la ilegalidad de su condicion, que cuando sin ningun interés por su parte en aquel descubrimiento, se fie este exclusivamente á la iniciativa de la administracion!»

En otra parte se dice una cosa algo mas grave. «¿Quién querrá conservar en su poder un negro esclavo, que será libre en el momento en que se entere él ó descubran otros la ilegalidad de su condicion?»

Ya ve el Senado que la tendencia de la comision ya no es pura y simplemente que el registro sirva para la represion de la trata; va mas allá: con muy buen deseo va á hacer que el esclavo que realmente no lo sea pueda pedir su libertad, pero ¿de qué manera? ¿Será para que la pida el bozal que acaba de llegar de Africa? No: el bozal recien llegado de Africa no puede conocer esa condicion; por consiguiente, será el ladino que resida algun tiempo en la isla el que podrá pedirla, y tal vez no lo hará sino empujado por otros que con fines quizá mas graves quieran llevar la perturbacion al estado doméstico de la isla de Cuba.

Así pues, yo considero que aunque el espíritu es la persecucion de la trata á toda costa, es muy inconveniente la medida que se propone, y mucho mas en las circunstancias actuales de la isla de Cuba; porque en mi concepto la comision padece un error al creer que las circunstancias políticas de hoy son mas favorables que las de 1854.

No, Sres. Senadores: las circunstancias respecto á este punto de la isla de Cuba, son hoy inmensamente mas graves que lo eran entonces. Es preciso considerar la importancia y el influjo que puede tener el gran acto que se ha consumado en los Estados-Unidos: es necesario meditar lo que allí está pasando, y se comprenderá que á la isla de Cuba puede venir una nueva situacion preñada de peligros inmensos que no se veian en 1854.

Entonces ese decreto que hoy casi se restablece produjo efectivamente grandes alarmas y agitaciones de las cuales se aprovecharon los que trabajaban en favor de la emancipacion de la isla y de su anexion á los Estados-Unidos. Pero ese peligro era mucho menor que el que hoy pueda haber, porque entonces era mas fácil aquietar la opinion, oponerse á los esfuerzos de los partidarios de la emancipacion, despertar el sentimiento de nacionalidad en los habitantes de la isla y dominar cualquiera perturbacion. Entonces, además de esos elementos, el capitan general podia contar con 20 batallones y 20 escuadrones de voluntarios: entonces la clase de color era un elemento de fuerza en vez de ser un elemento de destruccion, pues el sentimiento nacional hacia que prefiriesen ser esclavos bajo la dominacion de España á ser libres bajo la de los Estados-Unidos: entonces se pudo aprovechar ese sentimiento para formar 30 compañías de hombres libres de color.

¿Pero es hoy igual la situacion de aquel país? ¿Acaso, Sres. Senadores, no creeis que esos grandes sucesos ocurridos en los Estados-Unidos han venido á cambiar tambien la situacion de la isla de Cuba? ¿No ven claramente los Sres. Senadores que con esa clase existe hoy un peligro de perturbacion inmenso, en vez ser como era antes una garantía para la tranquilidad de la isla? Pues cuidad de no llevar elementos que puedan producir agitaciones de esta clase y que aprovechen los agentes que nunca faltan, de los principios que han triunfado en los Estados-Unidos, excitando á la clase de color en ódio á España.

Pues bien, señores: yo que estoy de acuerdo con los dignos individuos de la comision, que he visto en ellos, como ellos han debido ver en mí, el mas sincero y vivo deseo de que se acabe completa y absolutamente con el tráfico negrero, no he podido menos de fijar mi atencion sobre esas consideraciones, porque temo muchísimo que el dia en que se esparza la opinion de que se va hacer un registro civil de esclavos y en que se falsee el pensamiento de esta disposicion, se va á introducir un elemento fatal en la isla de Cuba y á ocasionar grandes perturbaciones en el estado en que se encuentra la clase de color. Creo, por consiguiente, que estas observaciones serán bastantes para que el Senado tome en consideracion la enmienda que he tenido el honor de presentar.

El Sr. **CÁRDENAS**: Muy grandes deben ser los fundamentos en que la comision apoye esta parte del proyecto de ley que se discute para que se haya visto obligada á no haber tomado en cuenta las observaciones que en su seno hizo el digno Marqués de la Habana cuando se trató del establecimiento del censo de la esclavitud. Digo que han debido ser muy graves estos motivos, porque si no hubiera mas que leves diferencias entre la opinion del Sr. Marqués de la Habana y la comision ó sobre puntos poco importantes del censo de que se trata, la comision cediendo á la notoria competencia del Sr. Marqués de la Habana en esta clase de asuntos, quizás hubiera pospuesto su criterio al criterio del Sr. Maqués de la Habana. S. S. conoce tan bien como el primero los intereses y las condiciones de aquellos países, y la comision, por consecuencia, no hubiera por cierto dejado de tener muy en cuenta las observaciones de S. S.

Pero es el caso, señores, que las diferencias entre el Sr. Marqués de la Habana y la comision versan sobre puntos de grande importancia, sobre puntos tan esenciales para el establecimiento del censo que nos ocupa, que la comision no ha podido admitir la enmienda de S. S.

Ha dicho el Sr. Marqués de la Habana que la comision ha cedido á las observaciones de la experiencia que uno de sus individuos ha hecho en su seno. Esto es verdad; pero no es toda la verdad. La comision, no solamente ha oido á las personas conocedoras de aquellos países que forman parte de ella, sino que ha oido tambien á otras no menos conocedoras de aquellos países, y todas unánimemente han convenido en que lo que la comision propone es posible y hacedero. Si no hubiera sucedido así, yo por lo menos, que no conozco prácticamente, porque no he estudiado sobre el terreno las cuestiones de aquellos países, por mas que en otro tiempo me haya ocupado de ellos, hubiera cedido gustoso á la superior competencia del Sr. Marqués de la Habana.

El Sr. Marqués de la Habana considera el registro de que se trata bajo un punto de vista completamente diverso de aquel en que lo presenta la comision. S. S. quiere que el censo no sea mas que una lista de esclavos para que en su virtud puedan registrarse los ingenios y ver si se han introducido algunos fraudulentamente; y la comision cree que si el censo ha de ser lo que ella propone, si ha de responder á sus altos fines, es necesario que sea algo mas que esa lista; es necesario, en una palabra, combatir con el censo las causas y los móviles que sostienen la trata en la isla de Cuba. Partiendo pues de puntos tan distintos, no es extraño que el Sr. Marqués de la Habana y la comision no hayan podido encontrarse.

¿Por qué, Sres. Senadores, ha durado la trata, á pesar de los tratados, á pesar de las leyes que para reprimirla se

han hecho? Ha durado la trata, en primer lugar, porque la opinion no consideraba como un delito á los ojos de la moral y del derecho el indigno comercio de carne humana. Y al hablar de la opinion, no me refiero solo á la de España, sino que me refiero tambien á la opinion de aquellos países en que se ha hecho el tráfico negrero. Como la opinion solo consideraba un delito de creacion puramente legal el tráfico negrero, era forzoso que cuando se tratara de aplicar las leyes hechas contra ese detestable tráfico, se ejecutaran como se ejecutan las leyes que reprimen el contrabando, y por tanto, que hubiera en el país cierta connivencia con los que hacian la trata.

El tráfico de esclavos ha continuado tambien, porque los tratados celebrados con otras naciones para reprimirlo se han considerado mas bien como concesiones diplomáticas, hijas de las circunstancias, que como un tributo que se rendia á los principios eternos de la moral y del derecho.

Ha seguido asimismo la trata, porque los legisladores, al hacer las leyes que tenian por objeto reprimirla, han creido al parecer tambien que eran ellos los que creaban el delito, á la manera que la ley ha creado el de contrabando y el de armas prohibidas, cuando el delito estaba ya solemnemente declarado por los principios eternos de la moral y del derecho.

Ha durado igualmente la trata, porque como ha dicho muy bien en una de las sesiones pasadas el Sr. Marqués de la Habana, habia dificultades materiales para reprimirla, habia que vigilar 700 leguas de costa, y era, por tanto, muy difícil evitar la introduccion fraudulenta de esclavos.

Ha durado en fin, señores, la trata, porque es tan grande el interés y la ganancia que proporciona al que la hace, que he oido decir á personas competentes, que salvando una de tres expediciones que se hagan á Africa, queda todavía una ganancia fabulosa.

Pues bien: si estos son los motivos por los cuales ha continuado el odioso tráfico de negros, claro es que en la ley que ahora hacemos para reprimirlo, debemos tenerlos muy en cuenta para atacarlos y destruirlos. Si la opinion pública sobre este punto no hubiera variado de algun tiempo á esta parte, estén seguros los Sres. Senadores de que poco conseguiriamos con la ley que estamos discutiendo. Pero el legislador puede y debe aprovechar aquella ocasion favorable en que la opinion pública se modifique, como sucede en el caso presente, y dictar entonces las medidas que juzgue oportunas para reprimir y acabar el tráfico.

Si en otro tiempo han podido considerarse los tratados hechos contra el tráfico negrero como concesiones diplomáticas, hijas de las circunstancias, necesario es que proclamemos muy alto que cualesquiera que fuesen los fines que pudieran haber impulsado á elevarlos á algunas personas que en ellos intervinieron, no es ese el concepto en que los ha recibido la opinion pública.

No fueron siquiera ellos los que iniciaron esta cuestion en España; porque mucho antes, en las Córtes de 1811, ya los dignísimos Diputados Alcocer y Argüelles propusieron una ley para la abolicion del tráfico negrero. Por consiguiente, no es tampoco una nacion amiga nuestra la que tomó la iniciativa en esta cuestion: fueron dos Diputados españoles. Si los legisladores han considerado como un delito de creacion puramente legal este de que se trata, justo y conveniente es que en la ley que estamos haciendo, consideremos al negro injustamente reducido á la servidumbre, igual ante la ley que el blanco que pudiera sufrir igual ofensa; y esto lo conseguiremos sujetando á las mismas penas todos los que cometan este delito, cualquiera que sea el color de la persona ofendida. Hé aquí, Sres. Senadores, por qué en el proyecto de ley que estamos discutiendo se agravan considerablemente las penas contra sus infractores. Y por último, si ese fabuloso beneficio que proporciona el tráfico á los que lo hacen es la causa principal del delito, veamos si es posible quebrantarla ó extinguirla.

Hé aquí, Sres. Senadores, el objeto principal del capítulo III del proyecto de ley que estamos discutiendo: atacar el tráfico en sus móviles, en sus causas mas activas y eficaces.

El Sr. Marqués de la Habana lo dijo el otro dia. Un negro comprado en las costas de Africa por 40 pesos, se vende en Cuba por 500 ó 600. Claro es que un negocio de esta especie da para todo lo que sea necesario. Consecuencia de esto es que la manera de disminuir el interés de este negocio sería, ó encarecer los negros en Africa, ó abaratarlos en Cuba: es así que no podemos encarecerlos en Africa, porque allí no tenemos medios de accion, luego procuremos abaratarlos en Cuba, porque aquí sí los tenemos. Y ¿cómo puede el legislador abaratar una propiedad? Quitándole aquellas circunstancias que dan valor á la propiedad misma. ¿Qué es lo que da valor á la propiedad? En primer lugar, su seguridad; en segundo, la facultad de poder disponer libremente de ella, porque no basta al propietario percibir los rendimientos diarios de la propiedad que posee; es menester que además pueda disponer del capital que representa.

Pues bien: quitando la facultad para disponer libremente de los negros fraudulentamente introducidos, claro es que habremos quitado á esta propiedad todas las circunstancias que le dan valor. Y si quitamos á esta propiedad todas las circunstancias que le dan valor, ¿habrá en la isla de Cuba quien se ocupe en continuar el tráfico negrero?

Si los negros que se introduzcan no pueden enajenarse por un precio que compita con el que tienen los negros esclavos legítimos, ¿habrá quien vaya á buscarlos para venderlos? Seguramente que no.

Hé aquí pues el pensamiento de la comision en la parte del proyecto de ley que se discute.

Y ¿cuál es el medio, Sres. Senadores, de quitar á la propiedad de los negros la seguridad y la trasmisibilidad necesaria para que conserve su valor? Pues no hay mas medio que el censo; no hay mas medio que quitar á los negros fraudulentamente introducidos la seguridad en su propiedad y la trasmisibilidad de su dominio.

Y vea aquí el Senado en qué nos diferenciamos el señor Marqués de la Habana y la comision. S. S. no considera que el objeto del proyecto de ley deba ser quitar todo valor á esa propiedad, toda facultad de disponer de ella, todo interés en trasmitirla y conservarla, y quiere hacer únicamente del censo una lista de esclavos para con arreglo á ella perseguir á los que fraudulentamente se introduzcan.

Y la comision quiere ir mas adelante; quiere quitar todo estímulo á los que hacen hoy ó pudieran hacer mañana el tráfico negrero. Esta es la diferencia.

No hay mas medio, señores, que quitar á la propiedad de los negros la seguridad y trasmisibilidad que le dan valor; no hay mas medio que el censo, y no un censo cualquiera, sino un censo que sea verdad; porque si no lo es, entonces produciria efectos diametralmente opuestos á aquellos que buscamos. Y vea el Sr. Marqués de la Habana por qué no he podido yo acceder á que ese censo se haga de un modo que no resulte exacto, porque no siéndolo, lejos de conseguir el resultado que la comision se propone, vendria á dar el contrario.

Por medio del censo hemos de distinguir la propiedad legítima de la que no lo es; por medio del censo, no solamente hemos de quitar á la propiedad que se ostenta en negros fraudulentamente introducidos la seguridad y la trasmisibilidad, sino que hemos de dar á la propiedad legítima de esos negros todas las garantías que pueden ser necesarias para conservarla.

Estos son los dos efectos principales de la ley. ¿Y quiere el Sr. Marqués de la Habana que un censo que ha de producir estos resultados se pueda hacer de cualquier manera, se pueda hacer sin las precauciones necesarias para que no le falte ninguna de las condiciones esenciales de su existencia?

Estas son dos: el censo es menester que no contenga mas de lo que debe contener ni menos de lo que sea necesario que contenga.

Como el censo comprenda mas de lo que debe contener, resultará que por su medio se hará esclavos á los que no lo sean. Y si el censo contiene menos de lo que debe contener, entonces no habremos conseguido el resultado que nos proponemos porque no podremos distinguir entonces la propiedad legítima de la que no lo sea.

Es pues indispensable que el censo contenga todo lo que debe contener y que no contenga nunca mas de lo que debe contener.

Para que el censo tenga la primera de estas condiciones, considera la comision indispensable que se haga por medio de un empadronamiento con los esclavos á la vista. Sin este requisito, necesariamente ha de contener el censo mas de lo que debe contener. Si en vez del empadronamiento hecho con los esclavos á la vista, se hace por medio de relaciones juradas como ha dicho el Sr. Marqués de la Habana, ¿qué resultará? Señores: no tengo necesidad de hacer pronósticos sobre esto, sino solo volver la vista atrás y referir lo que ya ha sucedido.

Desde el momento en que se confia á los propietarios el hacer las relaciones de sus negradas y determinar y fijar las señas de sus negros, y desde el momento en que se les dé derecho, en virtud de esta relacion, para obtener una inscripcion de propiedad de los negros mismos, y un documento de esta inscripcion con el cual puedan justificar su dominio, resultará lo que ya ha resultado, que cada propietario de aquellos que piensen continuar adquiriendo negros fraudulentamente introducidos ó deseen procurarse un negocio sin introducirlos, facilitando á otros el medio de hacerlo, incluirá en las relaciones muchos negros que no existan ni le pertenezcan, con el fin de utilizar sus cédulas y sus inscripciones.

Pero dice el Sr. Marqués de la Habana: «es menester que den las señas de esos negros, porque de otra manera se expondrian mucho á incurrir en un delito.»

Pues ya se ve que darán las señas de los negros.

Pues qué, ¿no sabe S. S. que es facilísimo hacer tres, cuatro ó cinco clases de señas que convengan á una multitud de esclavos? Pues qué, ¿no sabe S. S. lo que sucedia en otro tiempo con los pasaportes? Con un pasaporte, ¿no se falsificaban las señas de cualquiera? Por lo tanto, claro es que aquel que tuviese interés en la continuacion del tráfico, aquel que esperara tal vez facilitar á otro los medios de continuarlo, aumentaria sus negradas en los padrones, recibiria las cédulas correspondientes, y resultaria por lo tanto que el censo contendria mas de lo que deberia contener, y resultaria tambien que eso mismo que queremos evitar el Sr. Marqués de la Habana y la comision, lo facilitariamos, porque es claro que cuando tratamos de hacer una ley por la cual no sean esclavos mas que los que ya lo son, vendriamos por ese medio á hacer esclavos y á legitimar la propiedad de esclavos que nunca lo fueron.

Vea pues S. S. las gravísimas consecuencias que tiene su sistema. Su sistema es contraproducente.

Una vez hecho el censo, una vez extendida la inscripcion de un esclavo, la ley no puede negar á esa inscripcion ciertos efectos, la ley no puede dejar de reconocer lo que ya ha prometido que reconoceria á la condicion del esclavo inscrito; y siendo esto así, es claro que dando los medios para aumentar indebidamente los padrones de los negros, dariamos tambien los medios para que se reduzcan á la servidumbre los que hoy son libres.

Y sobre esto solo necesito recordar un hecho al digno Sr. Marqués de la Habana.

Precisamente uno de los fundamentos que tuvo S. S. para abandonar el sistema de las cédulas que estableció cuando mandaba en Cuba, fué que la audiencia consideraba este documento como justificativo del estado civil de la esclavitud, de lo cual resultaba que como las cédulas se falsificaban ó se aplicaban á otros para los cuales no habian sido hechas, resultaban esclavos los que no lo eran; y este fué uno de los dignos y honrosos motivos que tuvo S. S. para abandonar su sistema.

Pero no basta, como ya he dicho antes, que el censo no contenga mas de lo que debe contener; es menester tambien que no contenga menos; y para ello es menester hacerlo de modo que todos los propietarios de esclavos tengan un interés vivísimo en inscribir los que les pertenecen. Y para ello podia haber dos medios, el uno mas eficaz que el otro. Uno de los medios podria ser la multa impuesta al propietario que dejara de inscribir á un esclavo. Pero ¿es este medio bastante eficaz? ¿No habria otro mas seguro? Ese otro medio mas seguro sería indudablemente el de declarar libre el negro que no estuviera inscrito, porque de esta manera no solamente tendria interés en la inscripcion el dueño del esclavo, sino que tambien tendrian un interés en que no se inscribieran los negros ilegítimamente reducidos á servidumbre estos mismos negros. Es menester por lo tanto conciliar el interés del negro con el interés del propietario como se concilian en este caso, para que en ninguno dejen de inscribirse aquellos que se deben inscribir.

Hé aquí por qué la comision ha entendido preferible la declaracion de libertad del esclavo no inscrito, á la simple multa impuesta al dueño que deje de inscribir.

No hay pues, señores, otro medio mas eficaz de impedir el tráfico que el del censo.

Así es que no es esta la primera vez que se establece como medio de represion de la trata.

Debo recordar al Senado que en Inglaterra, despues de abolido el tráfico y castigado con penas pecuniarias en 1807, y despues de reproducida esta prohibicion y castigado su quebrantamiento con penas personales en 1811, en 1819 se acudió al establecimiento de un censo de la esclavitud como medio mas eficaz de represion de la trata. Este censo que deberia formarse en las colonias habia de servir de justificante, no solamente del estado de los esclavos, sino tambien de la propiedad que se tenia sobre ellos.

La matriz de este censo debia radicar en la metrópoli, y todo negro que no estuviese inscrito en el censo no podria ser enajenado ni hipotecado.

Vea pues el Sr. Marqués de la Habana cómo ni siquiera es una cosa nueva, inusitada, lo que la comision propone: es una cosa que se ha ensayado ya en otra nacion muy experimentada en esta clase de cuestiones y que dió por cierto un excelente resultado.

Así es que no es extraño que el Gobierno inglés que tenia ya esta experiencia propia respecto al efecto que un censo de la esclavitud puede producir en la represion de la

trata, acogiera de la manera que acogió el Real decreto de 1854 para el establecimiento de un censo de la esclavitud en la isla de Cuba; por eso recuerdo que al dar las gracias al Sr. Marqués de la Habana por el establecimiento de las cédulas, se le dió en el concepto de que por ese medio se llegaria al establecimiento de un verdadero registro civil y á la plena y cumplida ejecucion del Real decreto de 22 de Marzo de 1854 que estableció dicho registro.

No hay pues otro medio mas eficaz que este. Así es que el Gobierno español, despues de haber prohido el tráfico, despues de haber celebrado dos tratados con este objeto, despues de haber procurado la ejecucion de la ley penal del año 1845, convencido de que todos estos medios puramentente represivos eran insuficientes para conseguir el objeto, publicó el Real decreto á que antes he hecho alusion de 1854.

En este decreto, señores, se estableció un censo parecido á este, cuyas bases son objeto del capítulo III de este proyecto de ley. En él se estableció el empadronamiento á la vista de los esclavos, la libertad de los no inscritos, la nulidad de los actos y contratos relativos á los esclavos que no se inscribieran, y por último, las mismas bases que están hoy sometidas á la deliberacion del Senado.

Decíanos el Sr. Pastor el primer dia de esta discusion, que temia que el censo que ahora proponemos tuviera el mismo resultado que el mandado hacer en 1854. ¿Cuáles fueron los obstáculos que encontró entonces esta medida? El Sr. Marqués de la Habana me releva en parte del trabajo de hacer su enumeracion.

El primer obstáculo que encontró esta medida, fué su propia eficacia. Los negreros, los que tenian un interés mas ó menos directo en la trata, los que de buena fe creian que sin el tráfico se arruinaria la isla de Cuba, habian visto pasar tranquilamente los tratados de 1817 y de 1835, la Real cédula penando el tráfico de 1817 y la ley penal de 1845, y no habian desplegado sus labios. Pero cuando vieron que se dictaba una medida nueva por la cual no se imponian penas, pero que en su concepto debia ser grandemente eficaz para conseguir su objeto, se mostraron muy alarmados y hostiles. Ya el Sr. Marqués de la Habana nos dijo el otro dia que tambien encontró en esta medida graves dificultades en las circunstancias políticas que atravesaba entonces la isla de Cuba. Hallóse en efecto con una conspiracion anexionista y con conspiradores que tomando por pretexto ciertas medidas dictadas por el dignísimo Marqués de la Pezuela relativas á los matrimonios entre personas de distintas razas, al salario de los emancipados y al premio debido á los denunciadores de los negros ilegítimamente reducidos á servidumbre, tomando, digo, estas medidas por pretexto, é igualmente el censo que se intentaba practicar, calumniaron al Gobierno y á la digna autoridad que allí mandaba, calificándoles de abolicionistas y acusándoles de prepararse para declarar la libertad de los esclavos. No es extraño que estas calumnias hábilmente propaladas produjeran cierta inquietud y perturbacion en los ánimos.

Por último, otro obstáculo encontró tambien esta medida que confirmó el Sr. Conde de Cheste. S. S. nos ha asegurado que si hubiera continuado en la isla de Cuba, se hubiera llevado á efecto el censo; S. S. no continuó, no pudo dictar mas que las primeras disposiciones preparatorias del censo, y por lo tanto claro es que este no se pudo llevar á efecto. (*El Sr. Conde de Cheste*: Pido la palabra para una alusion personal.) Estos son, Sres. Senadores, los obstáculos en que se estrelló aquella medida.

Yo no sostendré que el establecimiento del censo en aquellas circunstancias fuese una cosa de necesidad absoluta: creo por el contrario que atendidas las circunstancias (mejor conocidas hoy que entonces) en que la isla de Cuba se encontraba, habria sido preferible suspender la ejecucion de ese Real decreto. Declaro igualmente que el digno general Pezuela, adoptando ciertas disposiciones para que se llevase á efecto con cierta lenidad, con poco rigor, las primeras operaciones del censo, hizo bien; quizá hubiera hecho mejor en suspender la ejecucion del Real decreto dando cuenta al Gobierno. Hizo igualmente bien el Sr. Marqués de la Habana cuando lo suspendió, porque si tan críticas eran las circunstancias, no eran seguramente las mas á propósito para llevar á efecto una medida tan importante.

Pero hoy, ¿son las mismas circunstancias de las Antillas? Estos obstáculos en que se estrelló en 1854 el Real decreto mandando establecer el censo, ¿subsisten hoy? La opinion pública en nuestras Antillas respecto á la trata de esclavos, ¿es la misma hoy que era entonces? ¿Existe una conspiracion anexionista dispuesta á prevalerse de este como de cualquiera otro pretexto para conseguir su fin? El Senado ha oido á los dignos oradores que han usado de la palabra antes que yo en este debate convenir: primero, en que la opinion respecto de este punto ha cambiado notablemente; segundo, en que no son ya de temer conspiraciones anexionistas á consecuencia del cambio que la institucion de la esclavitud ha sufrido en los Estados-Unidos.

Si pues la opinion ha cambiado sobre este punto; si no son de temer esas conspiraciones, ¿existen hoy los obstáculos que en 1854 se opusieron á la realizacion del censo? Ciertamente que no. Pero decia hoy el Sr. Marqués de la Habana: que si bien no existen ya esos obstáculos ó inconvenientes que la medida pudo encontrar en 1854, podria temerse tal vez una perturbacion en la raza negra, particularmente en la esclava. Teme S. S. que habiéndose de entrar en las fincas para ver los negros que han de empadronarse, puede darse ocasion á que se rebelen, demandando su libertad. Esta idea, señores, es para mí completamente nueva; hace muchos dias que vengo pensando y discutiendo con muchas personas sobre este asunto, y á nadie he oido una idea de esta especie. He hablado con varias personas de la isla de Cuba, con propietarios de esclavos, con las personas mas interesadas en alejar ese peligro que teme S. S., y ninguna me ha dicho semejante cosa. He oido á estas personas que el entrar en las fincas para visitar las negradas y ver si existen en ellas negros bozales, es un hecho frecuente que se ejecuta por los tribunales sin peligro de que se rebelen los negros. Esto es lo que he oido á personas competentes; yo me recuso en esta cuestion de puro hecho, pero debo bajar mi cabeza en tales cuestiones ante personas que han pasado toda su vida en aquel país, y hoy dan testimonio de lo que allí sucede.

Además de eso, ¿es tan grande el número de esclavos que hay en la isla de Cuba que debamos temer hoy una insurreccion? ¿Están organizados de manera que haya semejante peligro? Yo no lo creo. No existen pues, Sres. Senadores, los obstáculos que en 1854 hicieron fracasar el establecimiento del censo.

Mas el principal inconveniente que encuentra el señor Marqués de la Habana en la medida que se propone es la imposibilidad que hay, segun S. S., para llevar á efecto el empadronamiento simultáneo. Tambien habló el Sr. Pastor en el primer dia de esta discusion del empadronamiento simultáneo, y dijo que lo creia imposible.

Señores: ¿no se ha leido el artículo que trata de este empadronamiento? ¿No ha oido todo el Senado que la comision no propone que el empadronamiento sea rigorosamente simultáneo? El artículo dice que será simultáneo en el mayor número de fincas ó de pueblos que sea posible, se-

gun lo estime el Gobierno, y procurando que no se haga de manera que pueda empadronarse como esclavos propios los ajenos. Esto es lo que dice el proyecto; y naturalmente todos los argumentos que se hagan fundados en la simultaneidad rigurosa y absoluta del empadronamiento, vienen á tierra, porque se funda en un hecho completamente inexacto. La simultaneidad es de apetecer, sería de desear; yo desearía que en un dia dado, en una hora dada pudieran empadronarse todos los esclavos de la isla de Cuba; mas si no hay medios materiales para conseguirlo, debemos procurar conseguir todo lo posible; hagámoslo todo lo mas simultáneamente que se pueda, porque la simultaneidad es garantía de la exactitud.

Tambien me parece que el Sr. Marqués de la Habana se forma una idea muy equivocada de esta operacion del empadronamiento: parece como que S. S. cree que los que han de empadronar han de ir finca por finca, no solo viendo esclavo por esclavo, sino extendiendo ellos mismos, personalmente, el padron de cada uno. Esto, como ve el Senado, no es necesario para asegurar la exactitud del censo; basta, como el Senado comprende, que mande la cédula ó el padron con alguna anticipacion, dejando en claro las casillas, que debe llenarlas el dueño, y yendo un dia dado á recoger ese padron, confrontar la relacion de esclavos comprendidos en ellas y rectificarlas si hubiera alguna cosa que rectificar. Esta es toda la operacion. Si no se hace así, si se deja, como queria el Sr. Marqués de la Habana, á los mismos dueños de esclavos que formen los padrones como tengan por conveniente, ya he dicho antes lo que sucederá; que se formará un censo falso, que el censo contendrá mucho mas de lo que deba comprender, y producirá un resultado completamente contrario al que nos proponemos, facilitando la ejecucion del delito, lejos de reprimirlo.

Por esto la comision no dice tampoco quién ha de enviar los padrones, quién ha de recogerlos, el dia en que se ha de verificar esta operacion; todo esto queda para el reglamento y á la apreciacion del Gobierno. Si este cree que mas bien que los funcionarios locales debe emplear en este servicio delegados especiales, el Gobierno los nombrará sin que la ley le oponga ningun impedimento.

Pero dice el Sr. Marqués de la Habana: hay jurisdiccion en que existen 32.000 esclavos: ¿cómo se hace en un dia, dice S. S., el recuento y el empadronamiento de todas estas personas? Señores: yo recuerdo que no hace mucho tiempo en un solo dia se han empadronado en España 17 millones de habitantes. Me dirá S. S. que la operacion no es exactamente igual; que basta aquí recoger las cédulas para hacer el empadronamiento de los vecinos, y que para hacer el de esclavos es menester además confrontar los padrones. ¿Pero no hay diferencia entre 17 millones de individuos y 368.000 negros esclavos, que son los que hay en la isla de Cuba? Trescientos sesenta y ocho mil esclavos hay, señores, en Cuba. Pues suponiendo que una persona pueda empadronar 100 esclavos en un dia, procediendo en la operacion como antes he dicho, no extendiendo el empadronamiento, sino recogiendo los padrones y confrontándolos; suponiendo que una persona pueda empadronar en un dia 100 solamente, con 368 personas capaces de practicar esta operacion, se tendria hecho el censo en diez dias. ¿No hay 368 personas? ¿Habrá 184? Pues con 184 personas se hará en veinte dias. ¿Y no ha de haber en Cuba 184 personas á quienes encomendar el servicio de recoger los padrones y confrontarlos en las fincas en que están distribuidos los esclavos? Yo, señores, no puedo creer esto. ¡Qué idea habiamos de formar de aquel pais! ¿Dónde está su ilustracion, dónde su riqueza y sus medios de fortuna? ¿Qué pais es ese? Solamente de empleados hay triple número de que poder disponer; y téngase en cuenta que esta operacion se verifica una sola vez y no hay que repetirla; y de consiguiente que puede reunirse haciendo un esfuerzo el número de individuos necesarios para conseguir un buen resultado.

Y no se diga que hay ingenios que tienen un número considerable de esclavos, y que sería difícil en ellos hacer la operacion con la exactitud necesaria, porque debo recordar al Senado, que si bien es verdad que hay algunos ingenios que tienen un número considerable de esclavos, estos son poquísimos. Esos 368.000 esclavos de la isla de Cuba que están distribuidos en 32 jurisdicciones, de estas solo seis tienen 20.000 ó mas negros. Ya ve el Senado que no se trata de una cosa tan difícil; podrá ser algo trabajosa; pero ¿es imposible, es necesaria é importante? Pues si no es imposible, si es necesaria é importante, el Gobierno está en la obligacion de hacerla.

El Sr. Marqués de la Habana deja para los reglamentos todo ó casi todo lo que la comision comprende en el capítulo III de la ley, y voy á demostrar al Senado y á S. S. que lo que desea en este punto es completamente imposible.

¿Qué es lo que contiene este capítulo III de la ley? En primer lugar, el principio del censo. El Sr. Marqués de la Habana conviene con la comision en que ese principio se consigne en la ley, y por consiguiente no tengo que ocuparme de él.

Contiene igualmente las condiciones esenciales para que el censo sea verdad, y estas condiciones le parece al Marqués de la Habana que se deben dejar para los reglamentos. Yo, señores, no comprendo cómo cuando la ley establece una institucion tan importante como es la del censo, una institucion que ha de producir efectos civiles tan trascendentales como son aquellos que se refieren al estado civil y á la propiedad, pueda dejarse á los reglamentos el determinar las condiciones esenciales de esa institucion.

Yo, señores, no lo reconozco así; para que el censo sea verdadero es menester que se funde en un empadronamiento; ya lo he demostrado. Por consiguiente es este condicion esencial. Para que el censo sea verdad es menester que no contenga ni mas ni menos que lo que debe contener; por esta razon se incluyen en el proyecto de ley que se discute los artículos que tratan de la filiacion de los esclavos, de su numeracion, etc. Por tanto esas condiciones de las cuales depende que el censo sea ó no sea lo que nos proponemos, no pueden ser obra de los reglamentos, es menester que lo sean de la ley; de lo contrario es hacer una ley cuya existencia se confia á las disposiciones reglamentarias.

¿Qué mas contiene el capítulo III de la ley? Los efectos civiles que ha de producir el censo; y estos efectos civiles son la declaracion de libertad del negro no inscrito y la declaracion de nulidad del acto ó contrato relativo al dominio del mismo que no está inscrito. Y, Sres. Senadores: estos efectos importantísimos, trascendentales, ¿han de dejarse á los reglamentos? ¿Se puede en los reglamentos disponer de la propiedad de los individuos? ¿Se puede decir en los reglamentos «el que no inscriba á su esclavo perderá esta propiedad?» Eso es menester que lo diga la ley; eso no puede confiarse nunca á los reglamentos.

Contiene por último el capítulo III de la ley las penas en que han de incurrir aquellos á quienes la ley impone la obligacion de empadronar los esclavos, de registrarlos, de expedir los documentos concernientes á su inscripcion y cometan alguna falsedad en cualquiera de estas

operaciones. Estas penas, señores, deben ser graves; no pueden dejar de serlo, porque además de tener por objeto una falsificacion, es de tal naturaleza que afecta ó puede afectar al estado civil de las personas, y es además una falsificacion cometida en un documento público.

De estar ó no estar inscrito un esclavo en el censo puede resultar que un hombre sea ó no libre. ¿Debe ser grave la pena de aquel por cuya culpa se inscribe al que no debe inscribirse ó viceversa? De que se inscriba ó no en el censo un acto ó contrato relativo al dominio del esclavo resulta ó puede resultar que pierda su propiedad aquel que la tenía: ¿debe ser suave la pena que se imponga á aquel que cometa este delito? Pues si la pena ha de ser grave, ¿cómo quiere el Sr. Marqués de la Habana que esto sea obra de los reglamentos? ¿Se puede imponer por los reglamentos penas personales tan graves?

Pues si lo que contiene el tercer capítulo de la ley es el principio del censo, sus condiciones esenciales, sus efectos civiles mas importantes y las penas que se imponen á los que cometen en él algun delito, claro es que todo esto es esencialmente obra de la ley, que no puede serlo nunca de los reglamentos.

¿Qué pueden decir los propietarios de esclavos contra estas medidas? ¿De qué se pueden quejar? ¿Por ventura su propiedad no es legítima, no se les va á ofrecer una garantía que hoy no tienen?

Pues si se les va á ofrecer una garantía, si ellos tienen la conciencia tranquila de poseer legítimamente lo que poseen, ¿qué podrán decir contra esas medidas? Y si ellos no prestaran al Gobierno el auxilio necesario para llevarlas á efecto, si esquivaran el empadronamiento de los esclavos y su inscripcion en el censo, ¿qué podria contestarles el Gobierno? Yo les contestaria: ¿cómo quereis que os reconozcamos, protejamos una propiedad que no nos dais á conocer? ¿Cómo he de amparar lo que no conozco? Lo primero que se necesita para que la ley dispense su proteccion á una propiedad es que sea conocida; denme á conocer los propietarios de esclavos los que poseen, dónde y cómo los tienen, y les dispensaré mi proteccion.» Por lo tanto, contra dichas medidas podrá decirse lo que se quiera, podrán mostrarse alarmados los que teman ver en ellas el menoscabo de intereses poco legítimos; podrá suceder que alguno se crea lastimado por esas medidas; pero ciertamente no será aquel que no se proponga hacer nunca la trata de esclavos, ni comprar los negros fraudulentamente introducidos.

Esta medida es por último tanto mas necesaria, cuanto que con ella creo yo que la esclavitud podria tal vez prolongar su existencia mucho mas de lo que se cree.

Lo mas odioso y repugnante que hay en esa institucion es el auxilio que le presta el tráfico negrero. Gracias á ese tráfico, ha podido fomentarse y conservarse de una manera ilegítima; pero condenado el tráfico por todas las naciones civilizadas, no existiendo ya la esclavitud mas que en nuestras Antillas, ¿creen los Sres. Senadores que no será un medio de protegerla, de ampararla, el despojarla de aquello que mas contribuyese á hacerla repugnante y odiosa?

Pues bien: eso es tambien lo que la comision se propone con este proyecto de ley. Sepan los propietarios de la isla de Cuba que si quieren conservar sus esclavos, es menester que los den á conocer, y que si quieren alejar el dia de un gran conflicto, es menester que cesen en ese indigno tráfico de seres humanos; pero que se preparen de esta manera á lo que pueda suceder un dia: teniendo entendido que cuanto mayor sea el número de esclavos, ese conflicto, esa catástrofe será tanto mayor, y que la única manera de conjurarla será que el número de esclavos se vaya disminuyendo, de modo que cuando ese dia llegue sufran poco sus intereses ó no sufran nada porque será fácil la resolucion del problema.

Este problema será por el contrario insoluble si la esclavitud continúa aumentándose, y si en su consecuencia el dia que llegue ese gran suceso, es imposible al Gobierno de S. M. dar ningun género de proteccion ó ayuda á aquellos que queden despojados.

El Sr. Conde de **CHESTE**: Me ha preguntado el señor Cárdenas si yo creo posible el sistema de registro en la propiedad de esclavos en la isla de Cuba. Lo creo posible, y no encontré dificultades, como se ha dicho, para principiarlo; lo suspendí porque me faltaba el tiempo necesario para llevarlo á cabo, y tampoco encontré esa opinion pública pronunciada en contra de semejante medida; por el contrario, los señores propietarios de la isla todos prometieron ayudarme en esa empresa.

Yo creo que entonces era tan fácil como lo es hoy; la oposicion que se encuentre será siempre la de los negreros; estos fueron los que produjeron esa falsa opinion pública que se alarmó en la isla de Cuba, y particularmente en la ciudad de la Habana.

Cuando yo dejé el mando de la isla de Cuba, el órden público era completo en todas partes; todos ayudaban en la ejecucion del mandato del Gobierno; solo en los negreros he encontrado siempre esa implacable oposicion. El remedio de todo esto está precisamente en el registro; si ese registro no se hace, la trata de Africa continuará del mismo modo. Ese registro lo he practicado yo, en cumplimiento del art. 9.° de la ley de 1845. Me he introducido en las haciendas; en ninguna se me ha presentado resistencia de ningun género. El primer empadronamiento podrá ofrecer algunas dificultades, que debe vencer la autoridad, para lo cual tiene, en mi juicio, sobrados medios en la ley y en la gran influencia que la autoridad ejerce en aquel país.

No quiero entrar en la explicacion de la oportunidad ó no oportunidad de esta ley. Por oportuna la tuve entonces. Se dice que hoy lo es mas; pero siempre es oportuno el obedecer y cumplir las leyes.

Ya la ley mandaba que se persiguiera la trata de negros y que se entrase á inspeccionar las haciendas.

Yo lo hice así: cumplí esta resolucion legal, como resulta de algunos documentos que leí el otro dia al Senado, y entonces dije que tuve la suerte de coger 4.000 esclavos próximamente en el espacio de nueve meses. Si esa manera de practicar la ley hubiera continuado (*El Sr. Marqués de la Habana pide la palabra.*), si mi digno sucesor el señor general Concha no hubiera tenido un mandato especial, como nos ha dicho, el cual le prohibia entender la ley como yo la entendia, fácil es que los Sres. Senadores comprendan que á 5.000 negros anuales, pues aumento 1.000 por tres meses que me faltaban para concluir el año, la trata habria desaparecido. Ese es el secreto, en lo que el Senado debe cuidar se ponga remedio.

Registrar esa propiedad es una necesidad indispensable: hablar de reprimir la trata de Africa y no entrar á averiguar los negros que legítimamente puede tener un propietario para de ahí deducir los que hayan podido entrar de contrabando, eso es no querer perseguirla de corazon.

Siento mucho que mi digno sucesor no haya continuado con ese pensamiento que tenía, acaso sea un error mio, pero yo creo que si hubiera continuado con ese sistema ya no habria trata de Africa.

Yo creo indispensable el registro, que es una necesidad hasta de decoro y hasta como necesidad estadística, pues el Gobierno no puede saber la riqueza general de aquel

país sin que sepa la riqueza particular de cada uno de sus habitantes. Esta investigacion y averiguacion se resiste en todas partes, es verdad; pero es necesario y debe hacerse, vencer las dificultades que ofrezca este acto hasta verificar el primer empadronamiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Senador, por la especialidad del caso me permito interrumpir á S. S. rogándole que se concrete todo lo posible.

El Sr. Conde de **CHESTE**: He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Habana tiene la palabra.

El Sr. Marqués de la **HABANA**: Señores: siento que el Sr. Presidente no haya dejado continuar al Sr. Marqués de la Pezuela, á pesar de que con lo dicho hay bastante para que yo no pueda menos de abordar la cuestion con objeto de defenderme de los cargos que resultan de lo que ha dicho S. S.

Ha dicho el Sr. Marqués de la Pezuela que si yo hubiera continuado el sistema adoptado por S. S., la trata habria concluido definitivamente. El Senado comprenderá que en esto hay un gravísimo cargo que debo desvanecer. (*El Sr. Conde de Cheste pide la palabra para una alusion personal.*)

Señores: yo debo empezar declarando que cuando me encargué del gobierno superior de la isla de Cuba me propuse buscar las disposiciones que se habian adoptado para llevar á efecto el registro prevenido por el Real decreto de 22 de Marzo, y no encontré que hubiera tenido principio de ejecucion ese registro. Yo creo que el Sr. Conde de Cheste no comprendió bien sin duda el estado de la opinion en aquel país, y achaca hoy á los que se llaman negreros solamente la oposicion que se hizo á aquel Real decreto.

Siento mucho no tener en este momento un documento publicado en New-York, del cual me proponia hacer uso. Me refiero á una exposicion de la disuelta junta revolucionaria de Nueva-Orleans, en la cual se explican todos los sucesos de 1854 y se copia por D. Domingo Ecuria, secretario y tesorero de aquella junta parte de las cartas que el club revolucionario de la Habana dirigia al de Nueva-Orleans. En ese documento notabilísimo que tengo en mi poder, aunque no aquí, se veria el partido inmenso que los conspiradores sacaron, tanto del registro como de las disposiciones que tomó el Sr. Marqués de la Pezuela con el fin de reprimir el tráfico negrero.

De manera que no es exacto lo que S. S. ha dicho. La verdad es que cuando S. S. dejó el mando de la isla, la tranquilidad de esta era aparente; pero en realidad pasaba por una perturbacion gravísima.

A los quince dias de haber llegado á la Habana, supuesto que tendré que hacer la historia de aquel período, sí me lo permitirá el Sr. Presidente, aunque sea extralimitándome algo del objeto del debate, atendiendo á que se trata de una cuestion de defensa personal y no deben quitárseme los medios de llenarla; á los quince dias, digo, de llegar á la Habana, aparecieron dos buques americanos en Baracoa, en los cuales venian seis jóvenes cubanos, aprehendiéndose además doscientas carabinas, una bandera, de lo que se queria llamar república cubana, bonos de la junta de Nueva-Orleans y algunos documentos importantes. Tengo en mi poder las instrucciones reservadas que el secretario de la junta de Nueva-Orleans dió al jóven Estrampis que venía en la expedicion, las cuales prueban que esta salió antes de que el general Pezuela abandonara la isla, creyendo que la agitacion que ya en ella reinaba era favorable para dar un polpe de mano. Es un hecho evidente que el jóven Estrampis confesó el motivo de su desembarco en la isla y que yo tuve con gran sentimiento mio que hacer cumplir la sentecia que le condenó á muerte.

No habia pasado mucho tiempo cuando se verificó el asesinato de Castañeda, que habia hecho prisionero á Lopez; y tanto porque el asesinato se consumó á las cuatro de la tarde, como por otras circunstancias que en él concurrieron, todo el mundo le dió el carácter de un asesinato político.

Así pues yo comprendí que la situacion en que se encontraba entonces la isla era sumamente grave, porque no podia justificar de otro modo cómo habian venido seis jóvenes cubanos con armamento para promover una rebelion contra España.

Así las cosas, un dia se me vino á decir por un peninsular fugado del presidio de Ceuta, y que se hallaba emigrado en Nueva-Orleans, que se habia organizado una expedicion de 6.000 hombres, que se estaban reuniendo en los Estados-Unidos, para la cual se habian recaudado fondos y estaba todo dispuesto, y que dentro de quince dias deberian salir los buques de Mobila y de Nueva-Orleans, coincidiendo con un levantamiento general de la isla. Esto ¿era exacto ó no? Ahí están esos mismos manifiestos, que siento no tener en este momento, pero que haré públicar, en los cuales se prueba evidentemente que cuanto entonces se me dijo era exacto. Con motivo de esa denuncia pude vigilar á las personas comprometidas en la conspiracion, tomé las disposiciones militares convenientes con el mayor sigilo, me preparé contra ese peligro inmenso que nos amenazaba, y en el momento que debia realizarse la expedicion hice prender á un tiempo y en el mismo dia á todos los habitantes de la isla complicados en ella. Al ser preso D. Ramon Pinto, que formaba parte del movimiento, se le cogió una lista de 40 ó 50 personas que debian ser comandantes generales de los distritos cuando la rebelion estallara, y otros documentos de los cuales resulta que los conspiradores habian recibido mas de 10.000 carabinas. Pues bien: el Senado juzgará si la situacion en que yo tomé el mando de la isla de Cuba era ó no grave, gravísima.

Y esto lo tengo comprobado con documentos públicos y con lo que ya dije el otro dia aquí, refiriendo que se habian gastado 800.000 duros, segun resulta de las cuentas enviadas por el cónsul de los Estados-Unidos. Tambien comprobarian esos documentos que habian salido ya á la mar cuatro fragatas con el armamento para recibir en un punto dado á los expedicionarios, y que cuando iba á salir el general Quitman al frente de la expedicion, tuvo que desistir á consecuencia de las prisiones hechas en la Habana y demás disposiciones que yo habia tomado, siendo las mas importantes la de armar 20 batallones de voluntarios, y haber preso á los comprometidos en la expedicion. Abortada esta, el general Quitman desistió, disolviéndose al mismo tiempo la junta revolucionaria de Nueva-Orleans.

Por consiguiente, ¿se puede decir con fundamento que cuando yo tomé el mando de la isla era tranquila su situacion?

El Sr. **PRESIDENTE**: Dispense V. S., Sr. Senador: V. S. ha hecho la historia honrosa del primer periodo de su mando en Cuba, y le ruego que no prosiga en este incidente, cuyo ruego hago tambien á mi amigo particular el Sr. Conde de Cheste.

El Sr. Conde de **CHESTE**: Sr. Presidente, yo he recibido una ofensa.....

El Sr. **PRESIDENTE**: No he visto ofensa ninguna para S. S., así como tampoco la he visto para el Sr. Marqués de la Habana. Creo, por tanto, que debe concluir este debate personal.

El Sr. Marqués de la **HABANA**: Yo solo he hecho una

apreciacion sobre la situacion política de la isla de Cuba cuando cesó en su mando el Sr. Conde de Cheste, y esto lo he hecho obligado por las apreciaciones de S. S.; pero como además se me ha dirigido por S. S. el cargo de que yo podia haber acabado con el tráfico negrero, necesito sincerarme de ese cargo y manifestar su falta de fundamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Marqués, yo he tenido la honra de mandar tres años en la isla de Cuba despues de S. S.: el cargo se ha dirigido á mí, y confieso que no me doy por ofendido, aunque tengo tanta delicadeza como cualquier otro Sr. Senador. He estado, repito, tres años, y á pesar de todos mis esfuerzos no he podido concluir con el tráfico negrero.

El Sr. Conde de **CHESTE**: Yo tenía facultades para aplicar el art. 9.° de la ley con el registro practicable á mi voluntad. Esto es lo que á mí me colocaba en una situacion superior á la de mis antecesores y mis sucesores. Si por eso se ha querido dar por ofendido el Sr. Marqués de la Habana, me parece que el Senado juzgará que es bien infundada su queja. Claro es que el Sr. Marqués de la Habana no podia ejercer esa facultad que yo tuve y con la cual S. S. no contaba.

Respecto al estado de perturbacion en que el general Concha ha dicho se encontraba la isla cuando fué á mandarla, debo decir que no hay exactitud. Esa perturbacion se produjo despues de la revolucion del 54, y se llevó por la multitud de proclamas y documentos que fueron en el barco mismo en que S. S. iba y que se repartieron al llegar á la isla el Sr. Marqués de la Habana, y en algunas haciendas se vió un retrato de S. S. con una Constitucion en la mano, diciéndose que era la que la Reina daba á aquel país por mediacion del señor general Concha. La perturbacion no la llevó S. S., la llevó la revolucion verificada aquí.

Mientras yo estuve en el mando de la isla nada de eso existió: hubo, sí, ciertos delitos que reprimir y castigar, pero nada de perturbacion ni conspiraciones.

El Sr. Marqués de la **HABANA**: Si el Sr. Presidente me permite, tengo que decir algunas palabras, porque segun lo dicho por el Sr. Conde de Cheste, parece que fuí yo el que llevó á Cuba la revolucion. (*El Sr. Conde de Cheste*: No he dicho eso.)

Esos documentos á que me he referido antes prueban que en el mes de Mayo de 1854 debió haber desembarcado una expedicion de 2.500 hombres, para lo cual se contaba con toda clase de recursos, y que esas mismas personas que denunciaron la revolucion estaban llevando dinero á Nueva-Orleans desde el mes de Abril, y por consiguiente, en una fecha anterior á la revolucion que tuvo lugar en Madrid en Julio y á mi llegada á Cuba.

Concluido este incidente en que he sentido verme obligado á entrar, voy á rectificar algunas de las ideas que ha emitido el Sr. Cárdenas en su discurso.

Ha dicho S. S. en la última parte de su peroracion que el espíritu de la enmienda que yo he presentado puede ser contrario en algun modo al deseo unánime que todos hemos manifestado de poner fin al tráfico negrero. La comision entiende que es mas seguro el resultado del censo formado de la manera que ella establece, que el que pudiera dar el censo que se formase con arreglo á lo que yo he indicado. ¿Cree el Sr. Cárdenas que no podrian los propietarios poner en el censo mayor número de negros que el que realmente tuviesen, ya se hiciese el censo de un modo ó ya de otro? Pues sin embargo, no lo harán por las penas que la ley impone al que incluye en el censo mayor número de esclavos que el que tiene.

Yo quiero el censo como lo quiere la comision; lo que no quiero es que el censo sirva para formar lo que se llama un registro civil. Para llenar el fin que nosotros intentamos, basta lo que yo propongo.

No olvidemos que hoy no hay nadie en Cuba ni en ninguna parte, ni aun en Inglaterra, que es la nacion que está mas fija en lo que hacemos para acabar con el tráfico, que no comprenda que el Gobierno está decidido á acabar con él, y que con esta ley en efecto se le pondrá fin. El peligro mayor no es que en Cuba no se comprenda el espíritu de esta ley; lo que temo mas es que la gente de color pueda ser mistificada por los que están acechando constantemente ocasiones de crear conflictos en la isla, por aquellos que reparten entre las negradas lo que dicen algunos periódicos de los que se publican en Madrid, por los que, segun ha pasado hoy á consecuencia de las ovaciones que ha recibido un escritor público de ideas liberales, han hecho cundir entre las negradas la creencia de que ese escritor público era el comisionado de la Reina para dar la libertad á los esclavos.

Considero al Senado muy cansado de esta discusion, y como contra mi deseo he tenido que ser doblemente molesto por el incidente que aquí se ha suscitado, no quiero esforzar mas las razones que he expuesto anteriormente en apoyo de mi enmienda.

El Sr. **CÁRDENAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CÁRDENAS**: Creo como el Sr. Marqués de la Habana que el Senado está muy fatigado de esta discusion, y voy por tanto á limitarme á las rectificaciones mas precisas.

No es exacto, como asegura el Sr. Marqués de la Habana, que el final de mi discurso tuviera por objeto indicar que S. S. no deseaba la represion de la trata; el Senado sabe que la última parte de mi discurso se dirigió únicamente á llamar su atencion sobre el interés que debian tener los propietarios de esclavos en la formacion de un censo exacto de los mismos.

No es exacta la apreciacion que el Sr. Marqués de la Habana ha hecho del espíritu, de la tendencia de la última parte de mi discurso.

Me ha hecho un argumento el Sr. Marqués de la Habana de que yo no habia querido valerme antes, aunque en sentido opuesto, porque me parecia algo trivial. Dijo S. S.: si con las relaciones juradas puede aumentarse el número de los negros de cada finca, ¿no se podrán aumentar tambien con el empadronamiento en virtud de relaciones? Pues yo antes habia pensado preguntar á S. S.: ¿no se aumentarian con mucha mas facilidad los negros de las fincas cuando estos se den solo á conocer por relaciones juradas de los dueños, que cuando además de estas relaciones juradas haya la comprobacion del padron con los negros mismos? Si facilidad puede haber en un caso, la hay mucho mayor en el otro. La manera de evitar los delitos es dificultarlos; y por lo mismo que dice S. S., creo que no bastan las relaciones juradas, porque mas difícilmente se aumentarán los negros cuando esas relaciones estén sujetas á una comprobacion que debe hacerse por los encargados al efecto, que cuando quede eso completamente abandonado al placer y á la voluntad de los dueños de los esclavos.

No creo que haya hecho otra observacion el Sr. Marqués de la Habana en su última rectificacion; por lo tanto, me siento rogando al Senado que se sirva votar el artículo puesto á discusion.»

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda objeto del debate, la resolucion del Senado fué negativa.

Abierta discusion acerca del artículo, y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiese la palabra en contra, quedó aprobado sin debate alguno, así como los restantes hasta el 46, ahora 47, último del proyecto, suspendiéndose la votacion definitiva.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley en que se autoriza al Gobierno de S. M. para la ratificacion del tratado de amistad, comercio y navegacion entre España y China.

Leido el referido dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al núm.* 50), abrióse discusion acerca de él, y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, fué aprobado sin debate alguno.

Leida la minuta, se declaró conforme con lo acordado, y se aprobó definitivamente. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre el fomento de las escuelas de instruccion primaria en los regimientos de infantería.

Leyóse dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al núm.* 50 *de este* Diario), y abierta discusion acerca de la totalidad, no hubo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, por lo cual se acordó proceder á deliberar por artículos, siendo aprobados sin debate alguno los dos de que se componia el proyecto.

Leida la minuta, se declaró conforme con lo acordado, y se aprobó en votacion definitiva. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Acto continuo leyóse la minuta del proyecto de ley sobre represion y castigo del tráfico negrero, y se declaró conforme con lo acordado, aprobándose definitivamente. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Senado quedó enterado de una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros, participándole que S. M. la Reina se ha servido señalar la hora de las cuatro de la tarde del domingo 22 del corriente para recibir á la diputacion del mismo encargada de presentar á su sancion varios proyectos de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para 1866 á 67.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco.

CINCO APENDICES.

APENDICE PRIMERO AL NUM. 52.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Dictámen de la comision relativo al proyecto de ley concediendo pension á Doña Juana Nuñez, madre del teniente coronel D. Ricardo Diaz de Mayorga.

AL SENADO.

La comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley que concede una pension de 6.500 rs. á Doña Juana Nuñez, como madre del teniente coronel D. Ricardo Diaz de Mayorga, muerto en Santo Domingo de resultas de las heridas recibidas en diferentes combates con los rebeldes; despues de examinado detenidamente el expediente, por unanimidad, y creyendo ser fiel intérprete de los sentimientos de esta alta Cámara, lo considera justo, equitativo y digno de la gratitud nacional. Del expediente resulta que D. Ricardo Diaz de Mayorga pidió y obtuvo ir á la campaña de Santo Domingo, en donde se distinguió en los muchos hechos de armas en que se encontró; que fué herido y mutilado, y de cuyas heridas falleció, dejando en el mayor desamparo á su madre anciana y enferma y una hermana soltera, á quienes mantenia, y hoy se encuentran solas y desvalidas.

Por estas consideraciones, y hallando completo el expediente y llenados los requisitos prevenidos por los artículos reformados del Reglamento, la comision tiene la honra de proponer al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede una pension de 6.500 rs. á Doña Juana Nuñez, madre del comandante graduado de teniente coronel D. Ricardo Diaz de Mayorga, muerto á consecuencia de las heridas que recibió en la campaña de Santo Domingo.

Palacio del Senado 19 de Abril de 1866. = Fernando Fernandez de Córdova. = Ramon de Barrenechea. = José Ruiz de Apodaca. = El Marqués de O'Gavan. = Juan de Chinchilla. = Juan Pedro Muchada.

APENDICE SEGUNDO AL NUM. 52.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Dictámen de la comision relativo á la reforma del Reglamento del Senado.

REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL SENADO.

TITULO PRIMERO.

De la junta preparatoria.

Artículo 1.° Los Senadores que se hallen en el pueblo en que se han de abrir las Córtes, pasarán á la Secretaría una nota de sus nombres y las señas de su habitacion en los dias próximos anteriores á la junta preparatoria.

Art. 2.° Los Senadores que hayan jurado su cargo, concurrirán al Palacio del Senado á las doce de la mañana del dia anterior al señalado para la apertura de las Córtes.

Art. 3.° A la una en punto los Senadores, cualquiera que sea su número, entrarán en el salon de sesiones, y se dará principio á la junta preparatoria, ocupando la silla de Presidencia el Senador de mayor edad, y ejerciendo las funciones de Secretarios los dos que la tuvieren menor.

Art. 4.° Acto contínuo leerá uno de estos:

Primero. Las listas de los Senadores, que habrán sido formadas segun las notas de que habla el art. 1.°

Segundo. La Real convocatoria.

Tercero. Las comunicaciones del Gobierno.

Art. 5.° Si de estas resultase haber sido nombrados por el Rey de entre los Senadores presentes el Presidente y Vicepresidentes del Senado, ocupará la silla de Presidencia el primero, y á falta de este, uno de los segundos por el órden de su nombramiento.

Art. 6.° En seguida se sortearán los nombres de los Senadores que resulten haberse presentado hasta el dia, para fijar el órden con que han de componer las diputaciones de honor y mensajes, y se publicará la lista de los que por haber salido los primeros han de componer las que reciben el dia de la apertura de las Córtes al Rey ó á la Regencia, ó á las personas Reales.

Con esto se dará por concluida la junta, sin que en ella pueda tratarse de ningun asunto distinto de los que expresa este título.

TITULO II.

Del nombramiento de los Secretarios y de las secciones.

Art. 7.° En la sesion que ha de celebrarse el dia inmediato siguiente al de la apertura de las Córtes, si no fuere festivo, el Senado procederá á la eleccion de cuatro Secretarios, en caso de llegar á 50 el número de Senadores presentes; y si no los hubiese, se verificará el nombramiento en la primera sesion en que se reuna este número, continuando mientras tanto los de menor edad. De dichos nombramientos se dará noticia al Gobierno y al Congreso de los Diputados.

Art. 8.° En la misma sesion si hubiere tiempo, y si no en la inmediata, se dividirá el Senado en siete secciones. Para ello se sortearán los nombres de todos los Senadores que resulten haberse presentado hasta el dia, destinándose á la primera seccion el primero que saliere, el segundo á la segunda, y así sucesivamente. Los que despues se presentaren ó entraren de nuevo en el Senado, se agregarán á las respectivas secciones por el órden de su ingreso.

TITULO III.

Del Presidente y Vicepresidentes.

Art. 9.° Corresponde al Presidente hacer que se guarde el órden en el Senado y que se observe el Reglamento; abrir, suspender y cerrar las sesiones, anunciando al fin de cada una los asuntos que deben discutirse en la siguiente, y el dia en que se ha de celebrar; anunciar las discusiones; conceder á su vez á los Senadores el uso de la palabra; fijar las cuestiones; publicar el resultado de las votaciones definitivas de las leyes; firmar los proyectos de ley aprobados y los mensajes que se dirijan al Rey ó al Congreso; autorizar las Actas bajo su firma con los Secretarios, y rubricar con ellos las minutas; y finalmente, designar el Senador que ha de llevar la palabra en las diputaciones de honor y mensajes á que no concurriere.

Las dudas que sobre sus facultades tuviere el Presidente se resolverán á propuesta de este por el Senado.

Art. 10. Si en algun caso tomare el Presidente parte

en la discusion, dejará la silla y no volverá á ocuparla hasta que se hubiese votado el artículo ó punto sobre que versó la discusion.

Art. 11. Si se cometiere algun delito dentro del Palacio del Senado, podrá el Presidente mandar detener á los culpados y entregarlos á disposicion del juez competente, dando conocimiento al Senado. A sus órdenes estará el jefe de la guardia de dicho Palacio.

Art. 12. En ausencia ó enfermedad del Presidente, ejercen todas sus funciones los Vicepresidentes por el órden de su nombramiento.

TITULO IV.

De los Secretarios.

Art. 13. Las obligaciones de los Secretarios son:

Primera. Reconocer las comunicaciones, escritos y documentos que se dirijan al Senado, cuidando de que se extracten con precision y exactitud aquellos de que haya de darse cuenta al mismo, y acordando con el Presidente los asuntos que se hayan de tratar en cada sesion.

Segunda. Cuidar especialmente de la redaccion de las Actas, autorizándolas con su firma, rubricando sus minutas, y llevando por separado las de las sesiones secretas.

Tercera. Poner á votacion las cuestiones, publicar los resultados, y notar bajo su rúbrica en cada expediente la resolucion que recayere sobre cada uno de sus puntos ó artículos.

Cuarta. Llevar los apuntes correspondientes y hacer la computacion de votos en los casos de escrutinio.

Quinta. Leer los proyectos, dictámenes y demás escritos que hubieren de ser leidos en el Senado.

Art. 14. Los Secretarios no insertarán en las Actas los motivos ó fundamentos de las opiniones, ni los nombres de los opinantes, ni los llamamientos al órden ni á la cuestion, ni los discursos pronunciados ó los documentos leidos, ni autorizarán copia ni extracto alguno de sus Actas, á no mediar acuerdo del Senado.

Art. 15. Los mensajes y proyectos de ley que se dirijan al Rey, llevarán, además de la firma del Presidente, la de los cuatro Secretarios, y la de dos de estos los mensajes y proyectos que se dirigieren al Congreso.

Art. 16. A cargo de los Secretarios estarán durante las sesiones la Secretaría y el Archivo del Senado, dependiendo de ellos los empleados de estas oficinas.

TITULO V.

De los Senadores.

Art. 17. Los Senadores deben hallarse con anticipacion conveniente en el pueblo en que se haya de hacer la apertura de las Córtes; y si por justo motivo no pudiesen verificar su presentacion, lo manifestarán al Senado por medio de oficio dirigido á los Secretarios.

Art. 18. Cuando los Senadores nombrados soliciten tomar asiento en el Senado, presentarán en la Secretaría, por medio de oficio, los documentos justificativos de su nombramiento y de las calidades que exige la Constitucion para desempeñar este cargo.

Art. 19. Luego que el Senado declare su aptitud legal, serán convocados para prestar juramento: concurrirán á este acto con traje de ceremonia, y serán recibidos y acompañados por dos Secretarios al entrar en el salon.

Art. 20. Uno de los Secretarios leerá en alta voz la fórmula siguiente:

«¿Jurais guardar religiosamente la Constitucion de la monarquía española? ¿Jurais fidelidad y obediencia á la Reina legítima de las Españas Doña Isabel II (ó al Rey ó Reina que legítimamente le suceda)? ¿Jurais haberos bien y fielmente en el cargo de Senador?»

El Senador, puesta la mano derecha sobre el libro de los Evangelios, responderá: «Sí juro.»

El Presidente concluirá diciendo: «Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.»

Durante este acto estará arrodillado el Senador que presta el juramento, y se mantendrán en pié todos los Senadores y concurrentes á las tribunas y galerías. Solo el Presidente permanecerá sentado.

Art. 21. Los Senadores que no tengan uniforme ó traje especial, usarán de vestido negro en los dias en que el Senado ó las diputaciones de que formen parte deban presentarse de ceremonia.

Art. 22. Todo Senador puede asistir á las conferencias de las comisiones, aunque no sea individuo de ellas, manifestando antes su deseo á los presidentes de las mismas.

Art. 23. Si algun Senador tuviere que ausentarse para desempeñar alguna comision del servicio público por órden del Gobierno, ó con motivo de su salud ó intereses, lo participará por escrito al Senado para su conocimiento, con expresion del lugar adonde se dirigiere.

Art. 24. En el único y poco probable caso de que un Senador profiera en las sesiones palabras ofensivas á otro, al Gobierno, ó alguno de sus individuos, podrán los que se crean injuriados ó aludidos reclamar contra ellas y pedir que se escriban por los Secretarios. Si aquel no diese explicacion satisfactoria y decorosa, pasarán las palabras escritas á una comision, que en la sesion inmediata propondrá lo que estime conveniente.

Art. 25. Cuando falleciere un Senador durante las sesiones en el pueblo en que se celebran las Córtes, el Presidente nombrará una diputacion de 10 individuos que asista al funeral.

TITULO VI.

De las sesiones.

Art. 26. El Senado fijará la hora en que han de empezar las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Cuando ocurra algun motivo urgente para reunir el Senado, el Presidente dispondrá la convocacion y señalará la hora.

Art. 27. Mientras haya asuntos de que ocuparse, celebrará el Senado sesion diaria excepto los domingos y dias festivos.

Tambien podrá celebrarla en estos dias, cuando lo juzgue conveniente.

Art. 28. A la hora señalada, y habiendo presentes en el salon 30 Senadores á lo menos, se abrirá la sesion.

El mismo número se requiere para continuarla; y si faltare, el Presidente suspenderá la sesion hasta que se complete aquel número. Para empezar y continuar la discusion de los proyectos de ley ó de otro negocio importante, es necesaria la presencia de 40 Senadores.

Art. 29. Al empezar la sesion, leerá uno de los Secretarios la minuta de la inmediata anterior. Si ocurriere sobre ella alguna reclamacion que no fuese satisfecha en el acto, el Presidente consultará la opinion del Senado; y si este aprueba la reclamacion, se presentará en la sesion inmediata el Acta corregida de conformidad.

Art. 30. A continuacion del Acta darán cuenta los Secretarios:

Primero. De los oficios y comunicaciones del Gobierno.

Segundo. De los oficios y comunicaciones del Congreso de los Diputados.

Tercero. De los oficios y comunicaciones de los Senadores.

Cuarto. De las peticiones y exposiciones de las corporaciones ó particulares.

Quinto. De los proyectos de ley y proposiciones que presenten los Senadores.

Art. 31. Concluido el despacho, anunciará el Presidente que se entra en la órden del dia.

Art. 32. El proyecto de contestacion al discurso de la Corona y los dictámenes de la comision de Exámen de calidades se discutirán con preferencia. Si ocurriere algun asunto extraordinario y urgente, podrá el Presidente acordar con los Secretarios que se anticipe su discusion.

Art. 33. El Presidente, mientras no deje su puesto, conforme á lo prevenido en el art. 10, hablará sentado. Los Senadores se podrán en pié siempre que hablen con cualquier objeto que fuese: en las discusiones podrán ocupar la tribuna, y siempre dirigirán la palabra al Senado.

Art. 34. La duracion ordinaria de las sesiones será de tres horas, si el Senado no las proroga.

El Presidente, sin embargo, podrá cerrarla cuando lo juzgue conveniente.

Art. 35. Despues de anunciar el Presidente que se cierra la sesion, no se permitirá hablar á ningun Senador sobre asunto alguno; y todo cuanto en contrario de esta disposion se hablare, discutiere y determinare, será nulo.

Art. 36. Los concurrentes á las tribunas y galerías guardarán silencio y respeto, sin hacer en ningun caso demostraciones de aprobacion ó desaprobacion.

Los que falten á este deber, ó de cualquier modo perturben el órden, serán expelidos del Palacio del Senado.

Si cometiesen mayor exceso, el Presidente dictará contra ellos la providencia á que hubiere lugar.

Art. 37. Si el exceso fuese de muchos y no se contuviese desde luego, el Presidente puede mandar que se despejen del todo las galerías y tribunas en que haya notado el desórden, y suspender ó levantar la sesion, reclamando en seguida del Gobierno los procedimientos y disposiciones convenientes.

Art. 38. A la entrada de las tribunas y galerías se expondrá al público copia literal de los artículos relativos á la asistencia de este á las sesiones.

Art. 39. Cuando de sesion pública se pasare á secreta, lo anunciará el Presidente: los concurrentes á las tribunas y galerías las desocuparán; y asegurados de ello los porteros, saldrán del salon despues de cerradas las puertas.

Art. 40. Se celebrará sesion secreta:

Primero. Cuando lo proponga el Gobierno.

Segundo. Cuando lo pidan por escrito cinco Senadores á lo menos.

Tercero. Cuando el Presidente y los Secretarios lo estimen conveniente para tratar de negocios relativos á la administracion económica del Senado y sus dependencias, ó de reclamacion contra algun Senador.

Art. 41. En las sesiones secretas se observará el mismo órden que en las públicas; pero despues de dar cuenta del asunto para que hayan sido convocadas, se resolverá como cuestion prévia, y abriendo discusion si se ha de continuar tratando de él en secreto.

TITULO VII.

De las secciones.

Art. 42. Cada seccion elegirá un presidente, un vicepresidente, un secretario y un vicesecretario, y de sus nombramientos dará cuenta por escrito á la Secretaría del Senado.

La primera reunion de cada seccion se efectuará á invitacion del Presidente del Senado, presidiéndola interinamente el Senador primer nombrado en el sorteo. Elegido el presidente de ella, tomará posesion de su puesto, y hechas las demás elecciones de oficios, quedará constituida la seccion.

Art. 43. Todos los proyectos de ley, cualquiera que sea su orígen, pasarán al exámen de las secciones: discutidos que sean en cada una de ellas, la seccion elegirá uno de sus individuos para que forme parte de la comision que ha de dar el dictámen que se presente al Senado, á cuya Secretaría se participará desde luego por escrito dicha eleccion.

Lo mismo se verificará con respecto á las proposiciones ú otros cualesquiera asuntos que el Senado mande pasar á las secciones.

Art. 44. Para celebrar sesion es necesaria la concurrencia á cada seccion de 10 Senadores cuando menos; pero trascurridos quince minutos despues de la hora señalada, se celebrará con los que á la sazon hubiere presentes. Si á la seccion no asistieren su presidente ó vicepresidente, ejercerá sus funciones el Senador de entre los primeros nombrado en el sorteo, y si faltasen el secretario y vicesecretario, habilitará la seccion por aquella vez á uno de los Senadores allí reunidos.

Art. 45. Las secciones no durarán mas que dos meses, al cabo de los cuales se renovarán totalmente por el método prevenido en el art. 8.°

A cada renovacion se hará nueva eleccion de presidentes, vicepresidentes, secretarios y vicesecretarios, pero continuarán las comisiones anteriormente nombradas.

TITULO VIII.

De las comisiones.

Art. 46. Las comisiones del Senado son permanentes ó especiales.

Son permanentes:

Primera. La de Exámen de calidades de los Senadores.

Segunda. La de Administracion económica del Senado.

Tercera. La de Peticiones.

Cuarta. La de Presupuestos generales del Estado.

Quinta. La de Cuentas generales del Estado, que entenderá tambien en las del Senado, así como en materia de pensiones, y en el exámen de los créditos extraordinarios y supletorios acordados por los Ministros.

Son especiales:

La de Contestacion al discurso de la Corona, y todas las que se nombren para dar dictámen sobre proyectos de ley, proposiciones ú otros asuntos que se les pasen de acuerdo del Senado.

Art. 47. Todas las comisiones del Senado se formarán del mismo modo, á saber: por el concurso de los individuos de cada seccion, segun el art. 43.

Exceptúanse:

Primero. La de Administracion económica del Senado, de la que serán individuos natos, además de los siete nombrados por las secciones, el Presidente y primer Secretario del mismo, quienes ejercerán en ella sus respectivos cargos.

Segundo. La de Presupuestos, que se compondrá de 21 vocales, nombrándose tres por cada seccion.

Art. 48. De las comisiones mixtas que se formen con

arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837, serán individuos los siete Senadores que lo hubiesen sido de la que examinó el proyecto de ley de que se trata; y si aquella se hubiese compuesto de mayor número, se eliminarán por suerte los excedentes.

Art. 49. El presidente y secretario de una seccion pueden ser individuos de las comisiones.

Art. 50. Si pareciere insuficiente el número de siete Senadores para alguna comision especial, podrá aumentarse por acuerdo del Senado.

Art. 51. Cuando falte en las comisiones algun individuo, será reemplazado por otro de la seccion á que pertenecia el que faltare.

Art. 52. Cada comision nombrará su presidente y secretario en la primera reunion, y participará los nombramientos al Senado.

La convocacion para esta primera reunion se hará por el individuo nombrado por la primera seccion.

Art. 53. Toca al presidente de cada comision convocarla, con señalamiento de dia y hora, dirigir sus sesiones, y distribuir los trabajos entre sus individuos.

Art. 54. Las comisiones no pueden deliberar sin hallarse presentes cuatro de sus individuos por lo menos.

Art. 55. Es cargo del secretario llevar nota de los expedientes y documentos que se le pasen, y de los que se devuelvan; tomar nota de las resoluciones, y redactar el dictámen que la comision acuerde, cuando no se haga cargo de ello otro individuo.

Art. 56. Las comisiones se comunicarán por escrito con los Secretarios del Senado, y á estos corresponde pedir al Gobierno los informes ó ilustraciones que aquellas reclamen para fundar su dictámen, y la concurrencia de los sujetos que juzguen oportuno oir.

Los Ministros pueden asistir á las conferencias de las comisiones cuando lo crean conveniente, así como estas invitarles á que concurran.

TITULO IX.

De las peticiones, proposiciones, interpelaciones y proyectos de ley.

Art. 57. Pasarán á la comision de Peticiones, despues de darse cuenta al Senado, todas las que se le dirijan en uso del derecho que concede el art. 3.° de la Constitucion.

Art. 58. La comision propondrá su dictámen sobre cada peticion, limitándose al curso ó destino que se le deba dar, bajo una de estas tres fórmulas: «Pase al Gobierno;» «Téngase presente para el uso oportuno;» y «No há lugar á deliberar,» sin entrar en el fondo del asunto ó de la cuestion que contenga. Este dictámen quedará sobre la mesa, y podrá discutirse en la sesion siguiente.

Art. 59. Todos los Senadores tienen la facultad de presentar por escrito y firmadas las proposiciones que estimen convenientes sobre formacion, restablecimiento y derogacion de leyes, sobre objetos interesantes al Estado, y sobre puntos de la administracion económica del Senado; pero ninguna proposicion podrá contener mas de cinco firmas.

Art. 60. Las proposiciones de ley deberán expresar sus disposiciones principales; y á las de mensaje acompañará una minuta de él.

Art. 61. Las proposiciones se leerán por el órden con que fueron presentadas; pero podrá la mesa dar la preferencia á las que juzgue de mas urgencia ó importancia.

Art. 62. Al leerse por la primera vez una proposicion, no se permitirá hablar acerca de ella; á los tres dias se leerá segunda vez, y el autor ó uno de los autores podrá apoyarla; despues de lo cual, y sin abrirse discusion, decidirá el Senado si la toma ó no en consideracion; y resultando la afirmativa, se pasará á las secciones para el nombramiento de la comision especial que ha de dar su dictámen.

Art. 63. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las proposiciones que el Senado declare urgentes, las cuales podrán ser apoyadas despues de su primera lectura, y el Senado deliberará sobre ellas sin oir dictámen de comision.

Para declarar la urgencia deberán hallarse presentes mas de 50 Senadores.

Art. 64. No puede acordarse la urgencia:

Primero. Sobre las proposiciones que contengan los proyectos de ley.

Segundo. Sobre las que tengan por objeto alguna disposicion de observancia puramente.

Tercero. Sobre las de votos de censura.

Cuarto. Cuando se oponga el Ministerio.

Art. 65. Los proyectos de ley que proponga el Rey en el Senado, y queden pendientes en una legislatura, se continuarán en la siguiente, segun el estado en que quedaron (salvaen el Ministerio la facultad de retirarlos), y seguirán entendiendo en ellos las mismas anteriores comisiones. Lo propio se verificará con los proyectos pendientes que tuvieron su orígen en el Congreso, ó que fueron propuestos en él por el Rey, si continúa la misma Diputacion.

Art 66. Los que deban su orígen á proposiciones de los Senadores, seguirán asimismo su curso si hubiese recaido dictámen de comision sobre ellos. En otro caso se considerarán fenecidos, á menos que los autores insistan en la continuacion.

Art. 67. El autor ó autores de una proposicion pueden retirarla antes de votarse el dictámen que sobre ella formare la comision: puede igualmente retirar su firma cualquiera de los autores; pero no se entiende retirada una proposicion mientras la apoye uno de los que la firmaron, ó cualquier otro Senador que la haga suya.

Art. 68. El Senador que quiera interpelar al Ministerio, ó á alguno de los Ministros, lo anunciará por escrito ó de palabra, expresando clara y sucintamente el objeto de la interpelacion. Este anuncio se comunicará respectivamente al Presidente del Consejo ó al Ministro interpelado, si no se hallasen presentes; y si no tienen reparo en contestar, se verificará la interpelacion el dia que señalen, ó en el acto si convienen en ello.

Art. 69. El Senador interpelante obtendrá la palabra para hacer y explanar la interpelacion. Si se le contesta, podrá replicar rectificando; con lo cual, y sin que puedan tomar parte en esta discusion otros Senadores, se dará por terminada la interpelacion. Tambien quedará terminada cuando el Presidente del Consejo ó el Ministro interpelado manifiesten que tienen inconveniente en continuar hablando del asunto.

Art. 70. Las comunicaciones del Gobierno dando cuenta al Senado de los tratados de paz ó de las declaraciones de guerra, conforme al art. 45 de la Constitucion del Estado, así como las en que se participe el resultado de una autorizacion concedida por una ley con esta prevencion, quedarán sobre la mesa durante tres sesiones, y despues pasarán al Archivo. Si en la comunicacion sometiere el Gobierno al juicio del Senado alguno de sus actos, pasará á las secciones para el nombramiento de comision.

Para la aprobacion de los créditos extraordinarios y supletorios acordados por el Ministerio, se oirá el dictámen de la comision de Cuentas generales del Estado.

TITULO X.

De los dictámenes de las comisiones.

Art. 71. El Senado no resolverá ni entrará en discusion sobre un proyecto de ley ú otro negocio grave sin que lo haya examinado una comision y propuesto su dictámen, salvo el caso de haberse declarado la urgencia segun el artículo 63. El dictámen se forma por mayoría absoluta de votos; pero los individuos que disientan extenderán necesariamente su voto particular, y lo entregarán en Secretaría al dia siguiente de leido el de la mayoría para que puedan imprimirse juntos. Los dictámenes de las comisiones, cuando se presenten al Senado, se leerán por el Secretario ú otro individuo de ellas.

Art. 72. Si no se reune la mayoría absoluta para formar el dictámen, se aumentará el número de individuos de la comision con el que acuerde el Senado.

Art. 73. Pasado un mes de nombrada una comision sin que esta haya producido su dictámen sobre su cometido, el Presidente del Senado pondrá á discusion el respectivo proyecto ó proposicion. El Senado podrá, por motivos fundados, ampliar el plazo señalado en el párrafo anterior.

Art. 74. Cuando se desapruebe el dictámen de una comision en todo ó en parte, el Senado resolverá si ha de volver á ella. Si la comision creyere no deber dar otro dictámen, se procederá por las secciones al nombramiento de nueva comision. Si la desaprobacion fuere de uno ó mas artículos y la comision no se prestase á su reforma, se encargará la nueva redaccion al Senador que hubiese hecho la impugnacion de palabra ó por medio de adiciones ó enmiendas, y el Senado procederá en otra sesion diferente á su discusion y votacion.

Art. 75. Las comisiones pueden retirar sus dictámenes antes de que se pongan á votacion, para enmendarlos, variarlos y presentarlos de nuevo.

Tambien puede retirar alguna parte ó artículo, ó para que quede suprimido, ó para redactarlo nuevamente.

Art. 76. Las comisiones que informen sobre proyectos de ley, aunque provengan del Rey ó del Congreso, pueden proponer que se desechen. Si se desaprueba el dictámen de la comision, y esta repugna variarlo, se nombrará otra por las secciones.

Art. 77. Los dictámenes de la comision de Exámen de calidades de los Senadores se reducirán á decir en su parte resolutiva: «La comision opina que N..... justifica ó no su aptitud legal para ser Senador conforme á la Constitucion de la monarquía.»

Art. 78. Los dictámenes sobre proyectos de ley y asuntos de grave importancia, se imprimirán y repartirán á los Senadores para que los reciban cuatro dias antes del de su discusion.

Los demás dictámenes quedarán sobre la mesa á lo menos hasta la sesion siguiente á aquella en que se lean.

Art. 79. Las comisiones encargadas de dar dictámen sobre proyectos que se refieran á dispensa de ley, concesion á persona ó personas particulares de gracia ó pension que grave al Tesoro público ó le prive de ingreso establecido por la legislacion vigente, reclamarán del Gobierno las noticias y documentos que justifiquen suficientemente las razones en que la dispensa, gracia ó pension se funde, y consignarán en sus informes necesariamente el resultado de estos datos.

TITULO XI.

De las discusiones.

Art. 80. Llegada su vez á una discusion, y leido el dictámen ó propuesta sobre que ha de versar, pedirán desde su asiento la palabra los Senadores que se propongan usarla en pro ó en contra, y el Presidente leerá los nombres de los que la hubieren pedido en un sentido y otro.

Art. 81. Todo Senador puede pedirla durante la discusion, y en cualquier estado de ella, antes de que se declare el asunto suficientemente discutido, expresando si han de usarla en pro ó en contra. Si la usase en sentido contrario al anunciado, se le llamará la atencion y aun retirará la palabra por el Presidente. Su discurso no se computará para que consuma turno.

Art. 82. Ningun Senador obtendrá la palabra mas de una vez en cada discusion, si no fuese para deshacer alguna equivocacion ó para contestar á alguna alusion personal. En ambos casos se circunscribirá á lo puramente preciso para su objeto, y no podrá hablar para deshacer equivocaciones el que no haya tomado parte en la misma discusion, á menos que en ella se hubiese citado algun hecho ó dicho que expresamente se refiriese á él.

Art. 83. El Senador á quien se conceda la palabra para deshacer alguna equivocacion ó para contestar alguna alusion personal, no podrá ocupar mas de media hora en su discurso, cualquiera que sea el número de equivocaciones y alusiones de que haya de hacerse cargo.

Art. 84. Sin embargo de lo prevenido en el art. 82, se concederá la palabra por segunda vez al Senador que sea único en un sentido, cuando se haya concedido á otros en sentido contrario. Si fueren dos, alternarán, empezando por el que habló antes, que podrá renunciar en el otro.

Art. 85. Ningun discurso se prolongará por mas espacio de tiempo que el correspondiente á una sesion.

Art. 86. Los Ministros obtendrán la palabra siempre que la pidan; pero hablen en pro ó en contra, no consumen turno.

Art. 87. Declarado un artículo suficientemente discutido y antes de que empiece la votacion, se puede pedir la palabra con la expresion de «para votar:» y el Senador que lo hiciere, se limitará á dirigir una simple pregunta, sin fundarla ni replicar á la respuesta.

Art. 88. El Presidente concederá la palabra á los Senadores por el órden de anterioridad en pedirla, y alternando uno en contra y otro en pro; pero si se trata de un dictámen contrario á una proposicion, el autor de esta obtendrá con preferencia la palabra para impugnarlo.

Art. 89. Tambien serán preferidos los individuos de la comision que hayan presentado voto particular para impugnar el dictámen de la mayoría. La comision será igualmente preferida para defender su parecer, designando ella misma el individuo que ha de hablar, y usando de esta preferencia una ó muchas veces; pero guardándose siempre el turno debido en la discusion.

Art. 90. Cuando se discuta sobre una enmienda ó adicion que la comision no admita, el autor de aquellas tendrá preferencia para impugnar el dictámen de esta. Si la comision hubiese admitido la adicion ó enmienda, tambien será preferido el autor á la comision por una vez.

Art. 91. Solo el Presidente, y para desempeñar las funciones de su cargo, puede interrumpir al Senador que esté hablando.

Art. 92. El Presidente podrá llamar al órden al orador que se excediere, y á la cuestion al que notoriamente se separase de ella.

Si se diese el caso de ser un Senador llamado por tres veces al órden en una misma sesion, podrá el Presidente retirarle la palabra.

Art. 93. Todos los Senadores pueden pedir, cualquiera que sea el negocio de que se trate, y en cualquier estado

de la discusion, la lectura íntegra ó parcial de leyes, reglamentos, dictámenes ú otros documentos que estimen convenientes; pero no podrán usar de esta facultad ni se leerá lo pedido mientras esté hablando otro Senador.

Art. 94. La palabra pedida y aun concedida se puede renunciar, ó simplemente ó en favor de otro Senador que la tenga pedida, en cuyo caso el cedente ocupará el lugar asignado al otro en la lista.

Art. 95. Cuando el dictámen ó proyecto que se discuta contuviere varios artículos ó diversas partes bien marcadas, se discutirá en su totalidad, y no se pasará á deliberar sobre las partes ó artículos hasta que el Senado declare en votacion ordinaria que há lugar á ello, despues de discutida suficientemente la totalidad.

Art. 96. Tratándose de un dictámen ó proyecto cuyas partes, aunque no estén bien marcadas, puedan dividirse para la discusion, cualquiera Senador tiene la facultad de pedir que se haga la division antes de empezar á discutirse. Si el Senado lo aprueba, habrá tambien en este caso discusion sobre la totalidad.

Art. 97. La impugnacion y la defensa de un dictámen ó proyecto en su totalidad recaerán sobre su justicia, su utilidad, su oportunidad y sus bases principales, sin descender á los artículos ó partes, sino en lo que sea necesario para sustentar en conjunto la impugnacion ó la defensa.

Art. 98. El dictámen de la comision es la materia de la discusion, así en la totalidad como en las partes ó artículos. Si desprobase el dictámen y los votos particulares, caso de haberlos, podrá resolver el Senado que se ponga á discusion el proyecto de ley ó la proposicion que dieron motivo al nombramiento de la comision.

Art. 99. Aprobado el dictámen de una comision, quedan desechados los votos particulares; pero si se desaprueba aquel, se pondrán á discusion estos por el órden de mayor número de firmas, y en caso de igualdad, por el de mayor aproximacion al proyecto ó proposicion que haya ocasionado el dictamen. La aprobacion de uno de estos votos envuelve la desaprobacion de los siguientes.

Art. 100. Los Senadores pueden proponer por escrito enmiendas ó adiciones á las partes ó artículos de un dictámen antes de que empiece la discusion de la parte ó artículos á que se refieren. El autor ó uno de los autores de la enmienda ó adicion, despues de leida por un Secretario del Senado, podrá apoyarla; la comision contestará acto contínuo, ó bien se reservará el tiempo necesario para manifestar por escrito en la misma sesion ó en la inmediata si admite ó no la enmienda ó adicion: en caso de admitirla, se discutirá y votará juntamente con el párrafo ó artículo á que se refiera; mas si la comision no la admitiere, se preguntará al Senado si la toma ó no en consideracion. Si el Senado no la toma en consideracion, quedará desechada: si el Senado la toma en consideracion, pasará en el acto á la comision, la cual fundará por escrito su dictámen, que presentará en la sesion misma ó en una de las inmediatas. Este dictámen de la comision podrá discutirse en la sesion en que fuere presentado. Si el Senado aprueba el dictámen negativo de la comision, se entenderá desechada la adicion ó enmienda: si el Senado lo desaprobase, se entenderá aprobada la enmienda ó adicion.

Art. 101. Todas las enmiendas ó adiciones que se hubiesen presentado, se leerán al anunciarse la discusion de la parte ó artículo á que se refieran. Despues se tratará de cada enmienda ó adicion en particular, empezando por las que causen mayor alteracion en la parte ó artículo.

Art. 102. Se exceptúa de las reglas anteriormente consignadas la contestacion al discurso de la Corona, en la cual se observarán las siguientes:

La comision dará su dictámen, y la discusion recaerá únicamente sobre la totalidad.

Si se presentasen enmiendas ó adiciones, se leerán todas antes de empezar la discusion, y la mesa designará las dos que á su juicio alteren mas notablemente el dictámen de la comision. El autor ó uno de los autores de cada una de estas dos enmiendas ó adiciones podrá apoyarla, y la comision contestará manifestando si la admite ó no: si la comision la admitiere, formará parte de su dictámen y se discutirá y votará con el mismo: si la comision no admitiere la enmienda ó adicion, se preguntará al Senado si la toma ó no en consideracion, y si el Senado no la tomare en consideracion, se entenderá desechada: si el Senado la tomare en consideracion, se discutirá desde luego sin nuevo dictámen de la comision.

Entre los autores de las enmiendas ó adiciones y Senadores que combatan el dictámen de la comision, solamente podrán pronunciarse tres discursos.

Art. 103. Llegada la hora en que se deba concluir la sesion del cuarto dia de los ocupados en la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona, la declarará el Presidente terminada en cualquier estado que se hallare, procediéndose en el acto á la votacion.

Art. 104. Los artículos ó partes de un dictámen ó proyectos se discutirán por el órden de su numeracion, y no se pasará al que sigue hasta que se haya resuelto sobre el anterior, á menos que su disposicion sea independiente, sin mediar entre ambos una relacion de tal influjo que pueda alterar su consecuencia y armonía.

Art. 105. Al principio de una discusion puede cualquier Senador proponer una cuestion prévia concerniente á ella, y obtendrá la palabra para explanarla. El Senado resolverá si la toma ó no en consideracion. En caso de afirmativa se abrirá discusion sobre ella antes de entrar en la anunciada.

Lo mismo se observará con respecto á cualquiera proposicion incidental que pueda surgir durante una discusion.

Tambien podrán los Senadores presentar proposiciones de «no haber lugar á deliberar,» y estas tendrán preferencia sobre todas las otras. Pero no serán permitidas en los proyectos de ley.

Art. 106. Aun cuando otros tuvieren pedida la palabra, se puede preguntar por uno de los Secretarios, á peticion de cualquier Senador, si el asunto está suficientemente discutido, con tal que hayan hablado tres Senadores á lo menos en cada sentido, ó tantos en uno como en otro, contándose los individuos de la comision cuando no se hayan limitado á hacer ligeras aclaraciones.

Art. 107. Si el Senado resuelve afirmativamente la pregunta, queda cerrada la discusion: continuará en la forma regular si la resolucion fuese negativa.

TITULO XII.

De las votaciones.

Art. 108. Las votaciones del Senado son públicas ó secretas: las públicas se hacen en la forma ordinaria ó en la nominal; las secretas por bolas ó por papeletas.

Art. 109. En las votaciones ordinarias se levantan los Senadores que aprueban, y quedan sentados los que desaprueban.

Si ocurriere duda sobre el resultado de la votacion, se practicará un recuento, durante el cual los Senadores presentes permanecerán en sus puestos. Los que entraren en

el acto, se colocarán fuera de los bancos y no se contarán.

Tambien se practicará un recuento cuando lo pidan dos Senadores á lo menos inmediatamente despues de publicada la votacion. El recuento lo harán dos de los Secretarios.

Art. 110. En la votacion ordinaria cualquier Senador puede pedir que se cuenten los presentes para comprobar si hay el número necesario.

Art. 111. Todo Senador que haya tomado parte en votacion ordinaria, puede pedir en la misma sesion que conste en el acta su voto contrario al de la mayoría, pero sin motivarlo.

Art. 112. La votacion nominal se verificará diciendo cada Senador su apellido ó título, y añadiendo *sí* ó *no*, segun fuese su voto de aprobacion ó desaprobacion.

Art. 113. La votacion nominal empezará por el Senador mas cercano al Presidente en el primer banco de su derecha. Seguirá por la misma fila de bancos y por el órden en que estén colocados los Senadores, pasando despues de la primera fila á las demás, y luego del lado derecho al izquierdo. Los Secretarios votarán en seguida, y el voto del Presidente cerrará la votacion. Los Senadores y los Secretarios se levantarán para votar sin dejar el puesto que ordinariamente ocupan.

Art. 114. Tendrá lugar la votacion nominal:

Primero. Cuando en casos especiales lo acuerde el Senado á peticion de cinco Senadores por lo menos.

Segundo. Cuando por resultado de un recuento no haya conformidad entre los contadores, en cuyo caso podrán tomar parte en la votacion nominal los Senadores que hayan entrado de nuevo en el salon.

Tercero. Cuando habiéndose contado los votos, no pase de tres la diferencia entre los que aprueban y desaprueban.

Cuarto. En la votacion definitiva de los proyectos de ley.

Quinto. Cuando por consecuencia de haberse votado no haber lugar á la discusion de un dictámen por partes ó artículos, resulte desechado un proyecto de ley.

Art. 115. La votacion por bolas se verificará permaneciendo los Senadores en sus asientos. Un portero por cada banda entregará una bola blanca y otra negra á cada Senador: otro portero pasará en seguida la urna de *votacion*, en la cual irán los Senadores depositando la bola blanca ó la negra, segun aprobasen ó desaprobasen; y otro tercer portero pasará despues á recoger en la urna de *sobrantes* la bola que cada Senador hubiese dejado de emplear en su voto.

Art. 116. La votacion por bolas se verificará:

Primero. Para la votacion de proyecto de ley, proposicion ó acuerdo en que se trate de la calificacion de actos determinados ó de la conducta de alguna persona ó personas.

Segundo. Para la votacion de proyectos de ley de gracia, premio, exencion ó dispensa de ley en favor de persona ó personas determinadas.

Tercero. Cuando lo resuelva el Senado á peticion de cinco Senadores á lo menos.

En el caso de los párrafos anteriores, las bolas blancas manifiestan el voto favorable, y las negras el adverso.

En caso de empate, se entiende favorable la resolucion del Senado.

Art. 117. Se harán por papeletas todas las votaciones para eleccion de personas.

Estas votaciones se ejecutarán por el mismo órden que las nominales, permaneciendo cada Senador en su puesto; dos porteros procederán por ambas bandas del Senado para recoger las papeletas en las urnas, las que, concluida la operacion, serán depositadas en la mesa para el escrutinio.

Art. 118. La eleccion de personas se hará siempre de una en una y por mayoría absoluta, guardándose la precedencia de aquellas en los casos en que tiene lugar, segun el órden del nombramiento.

Art. 119. Si no hubiere eleccion por mayoría absoluta en la primera votacion, se hará segunda entre los dos Senadores que hubiesen obtenido mas votos.

Si resultaren mas de dos con igual número de votos, decidirá la suerte quién ó quiénes hayan de entrar en la segunda votacion.

Si en esta hubiese empate, quedará nombrado el de mayor edad.

Art. 120. Son nulas las papeletas que estén en blanco, y se tienen por no escritos los nombres que no puedan leerse, así como los de los individuos excluidos de la votacion. Las papeletas que contengan estos defectos figuran en el cómputo del número de los Senadores votantes; pero para fijar la mayoría de la votacion solo se atiende á los votos útiles.

Art. 121. El Presidente cuidará de que no se empiece ninguna votacion en que pueda resultar aprobado ó desechado algun proyecto de ley, sin que se halle presente el número de Senadores que prescribe el art. 37 de la Constitucion. El mismo número se requiere para votar definitivamente sobre la aprobacion del Reglamento del Senado, y las reformas ó alteraciones que se propongan en adelante.

Para los efectos de este artículo se computará la totalidad de los que componen el Senado en cada legislatura por el número de los que en ella resulten presentados á ejercer su cargo, deduciéndose los que se hayan ausentado con posterioridad.

Art. 122. Si ocurriere empate en la votacion nominal ó en la que se hace por bolas, se abrirá de nuevo la discusion y se volverá á votar. Resultando segundo empate, se entiende desaprobado lo que se vote.

Art. 123. Los Senadores que se hallen presentes á una votacion no pueden excusarse de votar.

Art. 124. Antes de que se cierren las votaciones nominales, por papeletas y por bolas, uno de los Secretarios preguntará dos veces con un breve intervalo, si «falta algun Senador que votar,» y se admitirán los votos de los que no lo hubiesen dado. Votará despues el Presidente, y anunciará que «se cierra la votacion.»

Art. 125. En ningun caso habrá para cada acuerdo mas que una votacion, sea esta pública ó secreta, segun lo haya decidido el Senado en conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 126. Ni antes ni despues de una votacion puede hacerse protesta alguna por escrito ni de palabra contra las resoluciones del Senado. Si se hace sin embargo, no se admitirá ni se hará mencion de ella en las actas.

Art. 127. Los Senadores que no concurrieron á la votacion, aunque estén ausentes del pueblo en que se celebran las Córtes, pueden adherirse por escrito á cualquiera resolucion del Senado, y se hará constar en las Actas; pero no deben manifestar su opinion contraria ni se hará mencion de ella.

TITULO XIII.

De la comision de administracion económica.

Art. 128. La parte administrativa y económica del Senado estará á cargo de la comision nombrada para ello.

Art. 129. Bajo la inspeccion de esta comision se eje-

cutarán las obras de conservacion y los reparos que sean necesarios en el Palacio del Senado, y las reformas y mejoras de consideracion que este haya acordado, sometiendo á la aprobacion del mismo las contratas que se celebren en el último caso.

Art. 130. Tambien arreglará la comision, y aprobará el Senado si lo tiene por conveniente, las contratas para el *Diario de las sesiones* y otras impresiones que sean necesarias, cuidando de su cumplimento y ejecucion.

Art. 131. En los primeros quince dias de la legislatura en que se hayan de examinar los presupuestos generales, presentará la comision el de los sueldos y gastos de las dependencias del Senado para que este resuelva lo conveniente.

Art. 132. Toca á la misma comision, en union con los Secretarios del Senado, hacer la propuesta de los empleados en la Secretaría y Archivo. Ella sola nombrará los otros dependientes, dando cuenta al Senado.

Art. 133. Administrará, mandando percibir y distribuir como corresponda, la cantidad presupuesta para los gastos del Senado; y cerrada cada legislatura, dispondrá se pongan en Secretaría las cuentas con sus recados justificativos.

Estas cuentas se pasarán al exámen de la comision permanente de Cuentas del Estado para que las examine y proponga al Senado en sesion secreta su aprobacion ó el acuerdo que estime conveniente.

Art. 134. En el intermedio de una legislatura á otra, tres Senadores, con el título de *Conservadores*, desempeñarán las funciones de la comision económica en cuanto sea necesario, estando á sus órdenes los empleados y dependientes.

Art. 135. Los conservadores serán nombrados por la comision de entre aquellos de sus individuos que probablemente no hayan de ausentarse cuando se cierre la legislatura. Hará este nombramiento en una de sus primeras sesiones, teniendo siempre la facultad de variarlo si disminuyere la probabilidad de la presencia ó por otra circunstancia que lo exija. Si no pudiere hacer el nombramiento entre sus individuos, lo manifestará al Senado para la resolucion que conviniere.

Art. 136. Para alterar ó suprimir alguna de las disposiciones de este Reglamento, se guardarán los trámites que en el mismo se establecen para las proposiciones de proyectos de ley, sin que en otra forma ni caso pueda prescindirse de su estricta observancia.

Palacio del Senado 20 de Abril de 1866.—El Marqués del Duero.—El Conde de Guendulain.—Francisco Santa Cruz.—El Príncipe Pio de Saboya.—Alejandro Olivan, secretario.

APENDICE TERCERO AL NUM. 52.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, aprobado por este Cuerpo colegislador, pidiendo la autorizacion necesaria para la ratificacion del tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado entre España y China el dia 10 de Octubre de 1864.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder á la ratificacion del tratado de amistad, comercio y navegacion ajustado entre España y China, y firmado en Tien-tsin por los respectivos plenipotenciarios el dia 10 de Octubre de 1864.

TRATADO

DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACION ENTRE S. M. LA REINA DE LAS ESPAÑAS Y S. M. EL EMPERADOR DE CHINA, FIRMADO EN TIEN-TSIN EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1864.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Emperador de la China, queriendo fijar bajo bases sólidas por medio de un tratado solemne las relaciones de amistad y comercio que existen hace largo tiempo entre el reino de las Españas y el imperio chino, han nombrado por sus plenipotenciarios á saber:

S. M. la Reina de las Españas á D. Sinibaldo de Mas, gran cruz de la Real órden americana de Isabel la Católica su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario; y S. M. el Emperador de la China á Shie, comisario imperial condecorado con la insignia del Primer Grado, miembro del Ministerio de Negocios extranjeros, y á Tchung, consejero de Estado en el Ministerio de la Guerra, superintendente de los tres puertos comerciales del Norte y comisario imperial.

Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes respectivos hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Continuará existiendo constante paz y amistad entre S. M. C. la Reina de las Españas y S. M. el Emperador de la China, cuyos respectivos súbditos gozarán tambien en los dominios de las altas partes contratantes de la mas completa y decidida proteccion respecto de sus personas y propiedades.

Art. 2.° S. M. la Reina de las Españas podrá, si lo tuviere por conveniente, nombrar un agente diplomático cerca de la córte de Pekin, y S. M. el Emperador de China podrá del mismo modo, si lo juzga oportuno, nombrar un agente diplomático cerca de la córte de Madrid.

Los agentes diplomáticos de España y de China gozarán recíprocamente en el lugar de su residencia de los privilegios ó inmunidades que les concede el derecho de gentes; sus personas, familias, casas y correspondencia serán inviolables. No se les pondrá ningun obstáculo para escoger ni para emplear á sus dependientes, correos, intérpretes, criados, etc.

Los gastos de cualquier clase que tuvieren que hacer las misiones diplomáticas serán por cuenta de los Gobiernos respectivos.

Las autoridades chinas darán al agente diplomático de España todas las facilidades necesarias para alquilar un terreno ó una casa conveniente en la capital cuando deba establecer allí su residencia.

Art. 3.° Queda convenido además que no se pondrá obstáculo ni dificultad al representante de S. M. C. ni á las personas de su comitiva en sus viajes, y que podrán dirigirse adonde gusten. El mencionado representante tendrá entera libertad de enviar y de recibir su correspondencia, comunicándose al efecto con el punto de la costa que elija, y sus cartas y efectos serán sagrados é inviolables. Para su trasmision podrá emplear correos especiales que obtendrán la misma proteccion y las mismas facilidades para hacer su viaje que las personas empleadas por el Gobierno imperial en llevar despachos; y en general disfrutará de los mismos privilegios concedidos á los funcionarios de igual categoría con arreglo á la práctica sancionada por las naciones occidentales.

Art. 4.° En todos los puntos de China abiertos al comercio podrá establecer S. M. C. cónsules para tratar de los negocios comerciales y velar por la observancia de todos los artículos del tratado.

Los cónsules y los encargados de los consulados gozarán los honores de intendentes de distrito ó *Tan-tai*, y

los vicecónsules, agentes consulares ó intérpretes traductores los de prefecto, y gozarán de las mismas atribuciones que los funcionarios consulares de las demás naciones. Tendrán acceso en las residencias oficiales de aquellas autoridades, comunicándose personalmente ó por escrito bajo el pié de perfecta igualdad.

Dichos funcionarios deberán ser empleados del Gobierno español, pagados por el mismo y no comerciantes.

En los puertos de poca importancia mercantil para España el Gobierno español podrá encargar de su consulado al cónsul de otra nacion, con tal que no sea comerciante.

Art. 5.° Queda convenido que los buques mercantes españoles podrán frecuentar los puertos siguientes: Nin-chuang, Tien-tsin, Chi-fu, Shanghay, Ning-po, Fu-chan Emuy, Tai-wau-fu y Tan-sui en la isla de Formosa; Canton, Suatan, Chiun-Chau en la isla de Hainan; Chen-chiau, Hau-Hao y Chiu-chiau en el rio Jang-tze, y Nankin.

Los súbditos españoles podrán comerciar en los citados puertos con las personas que gusten, y entrar y salir con sus mercaderías. Tambien les será permitido construir y alquilar casas y terrenos, y edificar hospitales, iglesias y cementerios.

Art. 6.° Inculcando la religion cristiana la práctica de la virtud, y enseñando al hombre á no hacer á otro lo que no quiera que le hagan á él, las personas que la enseñen ó profesen tendrán derecho á la proteccion de las autoridades chinas, y no se les perseguirá ni se les pondrá entorpecimiento alguno, siempre que sigan su mision pacíficamente y no falten á las leyes.

Art. 7.° Será permitido á todo comerciante español que despues de desembarcar mercaderías en algunos de los puertos abiertos hubiese pagado los correspondientes derechos, así como tambien á cualquiera otro súbdito español, el viajar por el interior de China, con tal que vayan provistos de pasaporte, el cual será expedido por el cónsul y refrendado por las autoridades locales. El portador de un pasaporte deberá presentarlo en los puntos por donde pase, cuando por él se le pregunte, y estando en regla su pasaporte, nadie podrá impedirle que flete embarcaciones ó contrate personas que conduzcan su equipaje y sus mercancías. Si un viajero fuese encontrado sin pasaporte, ó si cometiese alguna infraccion contra las leyes, será entregado al cónsul mas inmediato para que le castigue, no pudiendo emplearse con él por las autoridades chinas otra medida de represion.

No necesitarán pasaporte las personas que recorran las cercanías de cualquiera de los puertos abiertos al comercio dentro de la distancia de 100 lis (50 kilómetros), y del plazo de cinco dias.

Las estipulaciones de este artículo no se refieren á las tripulaciones de los buques, porque respecto de estas los cónsules y las autoridades locales establecerán las reglas convenientes.

Para cualquiera de los puntos que se hallen en rebelion contra el Gobierno no se darán pasaportes hasta que haya completa paz en el país.

Art. 8.° Cuando algun súbdito español quiera construir ó abrir casas, almacenes, iglesias, hospitales ó cementerios en los puertos ó en otros puntos, el contrato de compra ó alquiler de esas propiedades se hará bajo las condiciones mas generalmente usadas por el pueblo chino, con equidad y sin pago de impuesto alguno por cualquiera de las partes.

Debe tenerse entendido que solo en los puertos abiertos al comercio se permitirá el establecimiento de almacenes.

Art. 9.° El Gobierno chino no se opondrá de modo alguno á que los súbditos españoles empleen á los súbditos chinos en cualquier ocupacion lícita. Del mismo modo podrán los chinos tomar á su servicio á los súbditos españoles.

Art. 10. Las autoridades imperiales permitirán que los súbditos chinos que deseen ir á trabajar á las posesiones españolas de Ultramar celebren contratos al efecto con los súbditos españoles y se embarquen solos ó con sus familias en cualquiera de los puntos abiertos de China, y las autoridades locales establecerán los reglamentos necesarios en cada puerto, de acuerdo con los representantes de S. M. C., para la proteccion de los mencionados trabajadores.

No podrán admitirse los desertores ni los que hayan sido cogidos contra su voluntad; si llegase tal caso, la autoridad local oficiará al cónsul español para que los devuelva.

Art. 11. Los súbditos españoles podrán fletar las embarcaciones que deseen para el trasporte de carga ó pasajeros, y el precio de estos fletamentos se determinará únicamente por las partes sin intervencion del Gobierno chino.

El número de las embarcaciones no podrá ser limitado, ni tampoco se permitirá á quien quiera que sea hacer el monopolio de ellas ó de los trabajadores ó culis que se empleen en cargar mercancías.

Cuando se descubra que se introduce contrabando en alguna de las embarcaciones, los culpables serán castigados con arreglo á la ley.

Art. 12. Todas las diferencias que se susciten entre súbditos españoles, ya sean sobre derechos personales, ya versen sobre derechos relativos á la propiedad, se someterán á la jurisdiccion de los cónsules españoles.

Todas las controversias que ocurrieren en China entre súbditos de España y súbditos de otra nacion extranjera, serán arregladas segun los tratados que existan en España y dichas naciones, sin ninguna intervencion de las autoridades chinas. Pero si en esas controversias se hallasen envueltos súbditos chinos, la autoridad local tomará parte en los procedimientos judiciales, como en los casos para los cuales se providencia en los artículos 13 y 14.

Art. 13. Todo súbdito chino que fuere culpable de cualquier acto criminal cometido contra algun súbdito español, será reducido á prision y castigado por las autoridades chinas con arreglo á las leyes de China, precediendo la denuncia del cónsul español.

El súbdito español que cometiere algun delito en China, será juzgado por el cónsul ó por cualquier otro funcionario español público autorizado al efecto, segun las leyes de España, precediendo la denuncia de las autoridades chinas.

En caso de ocurrir delitos graves, tales como homicidio, robo con heridas de consideracion, atentado contra la vida, incendio premeditado, etc., el reo, despues de instruida la correspondiente sumaria, será remitido á Manila para que allí se le aplique el castigo segun las leyes de España.

Art. 14. Todo súbdito español que haya sufrido ofensa de un chino deberá exponer en queja al cónsul, quien se informará debidamente de la cuestion, y empleará todos sus esfuerzos para terminarla amigablemente. Del mismo modo, cuando un súbdito chino tuviese que quejarse de un español, el cónsul no desatenderá su queja, y hará todo lo posible para restablecer la buena armonía entre las dos partes. *Si la cuestion fuese sin embargo de tal naturaleza, que no pudiese terminarse de ese modo*, el cónsul pedirá entonces á las autoridades chinas que le auxilien en la averiguacion del caso para decidirlo con equidad de comun acuerdo.

Art. 15. Las autoridades chinas deberán prestar la mas completa proteccion á las personas y propiedades de

los súbditos españoles, siempre que estos corran peligro de sufrir algun insulto ó perjuicios. En los casos de robo ó incendio, las autoridades locales tomarán inmediatamente las medidas necesarias para recuperar la propiedad robada, para que termine el desórden, y para que los criminales sean aprehendidos y castigados con arreglo á la ley.

Art. 16. Si un buque mercante español fuere robado por piratas ó ladrones en las aguas de China, las autoridades chinas deberán emplear la mayor actividad para prenderlos y castigarlos, y para recuperar la propiedad robada, que se restituirá á quien pertenezca por medio del cónsul.

Si la autoridad china á quien corresponda no pudiese prender á los culpables y devolver la propiedad robada, será castigada segun las leyes de China, paro no estará obligada á indemnizar la pérdida.

Art. 17. Si naufragase algun buque español en las costas de China, ó se viese obligado á refugiarse en cualquiera de los puertos del imperio, las autoridades chinas, tan luego como reciban la noticia del suceso, tomarán las providencias necesarias para socorrerle y protegerle, acogiendo amigablemente á la tripulacion, y prestándoles si fuese preciso los medios de trasportarse al consulado mas próximo.

Art. 18. Todo súbdito chino culpable de algun delito que en cualquiera de los puertos de China busque asilo en la habitacion ó á bordo de un buque de algun súbdito español, lejos de ser acogido y ocultado, será entregado á las autoridades chinas, despues que estas lo reclamen al cónsul español establecido en aquel puerto.

De la misma manera, si alguno ó algunos marineros españoles se desertasen de su buque y se refugiasen en alguna embarcacion ó casa china, la autoridad local, tan pronto como haya recibido la reclamacion del agente de S. M. C. al efecto, tomará las medidas necesarias para descubrir al prófugo, y despues de arrestado lo entregrrá á dicho agente del Gobierno español.

Art. 19. Si algun súbdito chino se negase á pagar una deuda contraida con un español, ó se ocultase con ánimo de defraudarle, las autoridades chinas emplearán todos sus esfuerzos para prenderle y le obligarán á pagar. Las autoridades españolas procederán del mismo modo con el súbdito español que deje de pagar una deuda á cualquier súbdito chino; pero los Gobiernos respectivos de ninguna manera estarán obligados á indemnizar al acreedor.

Art. 20. Todo buque mercante español que mida mas de 150 toneladas, pagará los derechos de tonelada á razon de cuatro maces de plata por cada una de ellas. Midiendo 150 toneladas ó menos, pagará á razon de un maz.

El superintendente de la aduana deberá expedir un certificado de los derechos de tonelada que hayan sido satisfechos.

Para los efectos de este artículo se entenderá que las toneladas deben ser de la misma medida que las inglesas.

Art. 21. Los súbditos españoles pagarán por todas las mercancías que importen ó exporten los derechos que marque el arancel adoptado para las otras naciones, y en ningun caso se les exigirá derechos mas elevados que los pagados por los súbditos de otra cualquiera nacion extranjera.

Art. 22. Corresponderá el pago de los derechos de importacion en el acto del desembarque de las mercancías, y de los de exportacion en el del embarque de las mismas.

Art. 23. Cada una de las dos altas partes contratantes podrá al cabo de diez años pedir la revision del arancel ó de los artículos comerciales de este tratado, entendiéndose que no haciéndose esta peticion dentro de seis meses contados despues de los primeros diez años, continuará en vigor el mismo arancel durante otros diez años contados sobre los diez precedentes, y así de diez y diez.

Art. 24. Todo comerciante español que conduzca á un puerto mercancías compradas en un mercado del interior del pais, ó trasporte á un mercado del interior mercancías procedentes de un puerto, tiene opcion á liberarlas de todo derecho de tránsito pagando un solo impuesto, satisfecho segun se prescribe en el art. 7.° del convenio comercial adoptado por las otras naciones.

El importe de ese impuesto será una mitad de la suma á que asciendes los derechos de la tarifa, excepto en el caso de que sean mercancías exentas de derechos, y que están sujetas á un impuesto de tránsito de $2 \frac{1}{2}$ por 100 *ad valorem*, segun se estipula en el art. 2.° del convenio comercial adoptado por las demás naciones.

El pago de estos derechos de tránsito no alterará en modo alguno los derechos del arancel sobre importacion y exportacion de mercancías, los cuales continuarán satisfaciéndose separadamente por completo.

Art. 25. Todo buque español que sea despachado en uno de los puertos abiertos de China para otro de los mismos ú Hong-kong ó Macao, tiene derecho á un certificado de la aduana que le exceptúe del nuevo pago de derechos de tonelada durante un período de cuatro meses contados desde la fecha de su despacho.

Art. 26. Todo capitan de buque español tiene la facultad de salir sin abrir sus escotillas dentro de cuarenta y ocho horas contadas desde la llegada de su buque á cualquiera de los puertos de China; pero no mas tarde, y en ese caso no tendrá que pagar derechos de tonelada.

Estará sin embargo obligado á dar parte de su llegada para que se verifique el correspondiente registro así que entre en el puerto, bajo la pena de multa cuando no lo haga en el espacio de dos dias.

El buque estará por lo tanto sujeto al pago del derecho de tonelada cuarenta y ocho horas despues de su llegada al puerto, y ni entonces ni á la salida se le exigirá otro impuesto, de cualquier clase que sea.

Art. 27. Estarán libres del pago de derecho de tonelada todas las embarcaciones empleadas por súbditos españoles en la conduccion de pasajeros, equipajes, correspondencia, provisiones ó cualquier otra carga exenta de derechos entre los puertos abiertos de China. Todas las embarcaciones cargadas que conduzcan mercancías sujetas á derechos pagarán el de tonelada cada cuatro meses á razon de un maz por tonelada.

Art. 28. Los cónsules y los superintendentes de las aduanas deberán ponerse de acuerdo cuando sea preciso sobre la construccion de faros y la colocacion de boyas ó vascos faroles.

Art. 29. Los derechos se pagarán á los banqueros autorizados por el Gobierno chino para cobrarlos en plata *saici* ó en moneda extranjera, que se tomará al mismo cambio que de otros comerciantes y nunca á tipo mas alto.

Art. 30. Para asegurar la uniformidad de pesos y medidas y evitar confusiones, el superintendente de las aduanas entregará al cónsul español en cada uno de los puertos abiertos marcas ó patrones conforme á los que se han dado por el departamento de las rentas públicas á la aduana de Canton.

Art. 31. Todo buque mercante español, al aproximarse á cualquiera de los puertos abiertos tendrá la facultad de tomar un práctico que le facilite la entrada, ó igualmente lo podrá tomar para la salida cuando así le convenga y haya satisfecho en el puerto todos los derechos debidos.

Art. 32. Todas las veces que un buque mercante español llegue á cualquiera de los puertos abiertos de China, el superintendente de la aduana le mandará uno ó mas guardas, que podrán quedarse en su embarcacion ó pasar

á bordo del buque, segun mejor les convenga. Estos guardas recibirán de la aduana su manutencion, y todo lo demás que necesiten, y no podrán aceptar propina alguna del capitan del buque ó del consignatario, bajo una pena proporcional á la cuantía de lo que aceptaron.

Art. 33. Veinticuatro horas despues de la llegada de un buque mercante español á cualquiera de los puertos abiertos, los papeles del mismo, los conocimientos y demás documentos quedarán entregados al cónsul, el cual deberá tambien dentro de venticuatro horas comunicar al director de la aduana el nombre del buque, el número de las toneladas y la carga que conduzca. Si por negligencia ó por cualquier otro motivo, cuarenta y ocho horas despues de la llegada del buque no se hubiese cumplido con lo estipulado, quedará sujeto el capitan á la multa de 50 taeles por cada dia mas de demora, no excediendo sin embargo el total de la pena de 200 taeles. El capitan del buque es responsable de la exactitud del manifiesto, en el cual deberá declarar la carga minuciosamente y con toda verdad, bajo la pena de multa de 500 taeles en el caso en que el manifiesto resulte inexacto. No incurrirá sin embargo en la multa cuando en el espacio de ventieuatro horas despues de la entrega del manifiesto á los empleados de la aduana quiera corregir algun error que pueda haber descubierto en él.

Art. 34. El director de la aduana permitirá que el buque descargue así que haya recibido del cónsul la nota formada en los términos debidos. Si el capitan del buque empezase á descargar sin el debido permiso, será multado en 500 taeles, y se confiscarán los objetos que hubiesen sido descargados.

Art. 35. Todo negociante español que tenga carga que embarcar ó desembarcar deberá obtener al efecto un permiso especial del superintendente de la aduana, sin el que todas las mercancías embarcadas ó desembarcadas quedarán sujetas á confiscacion.

Art. 36. No se podrán trasladar mercancías de un buque á otro sin licencia especial, bajo pena de confiscacion de todas las mercancías trasbordadas.

Art. 37. Cuando el buque haya satisfecho en el puerto todos los derechos debidos, el superintendente de la aduana le expedirá un certificado, y el cónsul le devolverá los papeles para que pueda proseguir su viaje.

Art. 38. Cuando hubiese duda acerca de las mercancías que segun el arancel adeudan los derechos *ad valorem* y el negociante español no pudiese ponerse de acuerdo con el empleado de la aduana respecto del valor de tales mercancías, cada una de las partes llamará á dos ó tres negociantes para que las vean, y el precio mas alto que cualquiera de ellos ofrezca para comprarlas será su valor.

Art. 39. Los derechos se pagarán con arreglo al peso de cada mercancía despues de deducida la tara. Si entre el negociante español y el empleado de la aduana hubiese dudas al fijar la tara, cada una de las partes escogerá cierto número de cajas ó de fardos de entre cada 100 de los de la mercancía en cuestion, se verá cuál es el peso bruto de esos bultos, fijando despues la tara de cada uno de ellos, y la tara media que resulte será la adoptada para todos.

Si ocurriese cualquiera otra duda ó desavenencia no indicada aquí, el comerciante español podrá apelar ante su cónsul, quien comunicará la cuestion al superintendente de la aduana, y este hará por terminarla amigablemente. La apelacion sin embargo solo podrá ser admitida cuando se presente dentro del plazo de veintieuatro horas, y en este caso hasta que se resuelva la duda no se podrá hacer en los libros de la aduana asiento alguno relativo á las mercancías de que se trate.

Art. 40. Las mercancías averiadas obtendrán una reduccion de derechos proporcional á su deterioro. En el caso de suscitarse dudas, se resolverán como se ha estipulado en el art. 38 de este tratado, relativo á las mercancías que pagan derechos *ad valorem*.

Art. 41. Todo negociante español que despues de importar mercancías en alguno de los puertos abiertos y de satisfacer los correspondientes derechos las quisiese reexportar, podrá pedir permiso al administrador de la aduana, el cual para evitar fraude mandará examinar por sus empleados si los derechos que se han pagado por dichas mercancías, segun conste en los libros de la aduana, están conformes con lo que se pide, y si los efectos conservan las marcas originales. Si en dicho exámen descubre la aduana algun fraude, las mercancías podrán ser confiscadas por el Gobierno chino.

Habiendo cumplido con este requisito el comerciante español al reexportar mercaderías extranjeras para un puerto extranjero ó para otro de China, tendrá derecho á un certificado de los derechos de importacion que haya pagado.

Cuando se reexporte en el término de un año un producto chino á un país extranjero, el comerciante español tendrá derecho á un certificado del importe del impuesto correspondiente al comercio de cabotaje satisfecho por dicho artículo.

Estos certificados se admitirán en la aduana del puerto en donde se hayan expedido en pago de derechos de importacion ó exportacion.

Los granos extranjeros que hayan sido traidos á alguno de los puertos de China por un buque español, podrán ser reexportados sin dificultad cuando no se haya desembarcado parte alguna de ellos.

Art. 42. Las autoridades chinas adoptarán en todos los puertos las medidas que juzguen mas convenientes para evitar el fraude ó contrabando.

Art. 43. Los buques mercantes españoles solo podrán frecuentar aquellos puertos de China que se han declarado en este tratado abiertos al comercio. Les está prohibido por lo tanto entrar en otros puertos, así como hacer comercio clandestino en las costas de China ó del Yang-tse-kiang, y el que violase esta disposicion quedará sujeto á ser confiscado por el Gobierno chino con toda la carga que tenga á bordo.

Art. 44. Es lícito á los buques españoles llevar efectos chinos por la costa de uno á otro puerto abierto al comercio pagando los derechos de arancel en el punto de embarque, y los de cabotaje (cuyo importe será la mitad de los derechos del arancel) en el puerto donde se verifique la descarga.

Cuando un comerciante español reexportase dentro del término de un año con direccion á un puerto de la costa efectos chinos procedentes de otro puerto de la misma, tendrá derecho á un certificado del importe del derecho de cabotaje (que es la mitad del señalado en el arancel), y no se le exigirá ningun derecho de exportacion al embarque; pero al descargar los dichos efectos en el puerto adonde se dirija, deberá satisfacer de nuevo la mitad del impuesto señalado en el arancel.

Art. 45. Si se encontrase algun buque mercante español haciendo contrabando, toda la carga, sea cual fuere su valor y naturaleza, quedará sujeta á ser confiscada por las autoridades chinas, las cuales podrán mandar salir del puerto al buque despues que haya saldado todas sus cuentas, y prohibirle que continúe negociando.

Art. 46. El producto de las multas y confiscaciones impuestas por las infracciones de este tratado á los súbditos españoles, pertenecerá al Gobierno chino.

Art. 47. Los buques mercantes chinos, sin limitacion de número, podrán ir á comerciar á las islas Filipinas y serán tratados como los de la nacion mas favorecida. Si la España concede en adelante nuevas ventajas á los comerciantes de otra nacion, los negociantes chinos gozarán de ellas como los de la nacion mas favorecida.

Art. 48. Todos los buques de guerra españoles que vengan con intenciones amistosas, ó que vayan en persecucion de piratas, tendrán plena libertad de visitar cualquiera de los puertos de los dominios del Emperador de la China y de hacer agua en ellos ó comprar provisiones, para lo que se les prestará toda clase de auxilios, así como para hacer reparaciones cuando sea preciso. Los comandantes de los buques deberán tratar con las autoridades chinas en términos de igualdad y cortesía.

Art. 49. Ningun comerciante ni buque español podrá llevar á los rebeldes ó piratas clase alguna de provisiones, armas ó municiones.

En caso de contravencion serán confiscados el buque y la carga, y el culpable será entregado al Gobierno español para que sea castigado con todo el rigor de la ley.

Art. 50. Serán extensivas al Gobierno español y á sus súbditos todas las ventajas é inmunidades que concede en la actualidad ó conceda en adelante el Gobierno chino á cualquiera otra nacion, sea esta la que fuere, debiendo ser tratada la España en todos conceptos como la mas amiga y favorecida en el Celeste imperio.

Art. 51. La correspondencia oficial enviada por los agentes diplomáticos y consulares españoles á las autoridades chinas se escribirá en español, é irá acompañada de una traduccion al chino.

Del mismo modo el presente tratado será escrito en español y en chino, confrontando debidamente los dos textos, y servirá de regla á cada nacion la version escrita en su propio idioma.

Las fórmulas de la correspondencia oficial entre las autoridades españolas y chinas se regularán por las jerarquías y posiciones respectivas, teniendo por base la mas completa reciprocidad. Entre los altos funcionarios españoles y los altos funcionarios chinos en la capital ó en cualquiera otro lugar, estas correspondencias tendrán la forma de oficio ó comunicacion (chaujuci); entre los funcionarios españoles subalternos y las primeras autoridades de provincia se usará respecto de aquellas la forma de exposicion (xen-chiu), y respecto de estas la de declaracion (chan-shing), y los otros empleados subalternos de ambas naciones deberán escribirse en términos de perfecta igualdad.

Los negociantes, y en general todos los individuos que no están revestidos de carácter oficial, observarán con las autoridades la fórmula de representacion (pin-cheng).

Cuando algun súbdito español tenga que acudir á la autoridad china del distrito, deberá primeramente llevar su solicitud al cónsul, quien, si no encuentra en ello inconveniente, la hará entregar, y en caso contrario mandará escribirla en otros términos ó rehusará trasmitirla. Igualmente cuando un súbdito chino haya de acudir al cónsul de España, solo podrá hacerlo por conducto de la autoridad china, que procederá en la misma forma.

Art. 52. Las ratificaciones del presente tratado por parte de S. M. la Reina de las Españas y de S. M. el Emperador de la China se canjearán en Tien-tsin ó Shanghay en el plazo de un año contado desde la fecha en que se firma.

Canjeadas las ratificaciones, el Gobierno chino dará conocimiento del tratado á las autoridades superiores de todas las provincias para que lo pongan en completa ejecucion.

En fe de lo cual los plenipotenciarios han firmado y sellado el presente tratado por cuadruplicado en Tien-tsin á 10 de Octubre de 1864.=L. S.=Firmado.=Sinibaldo de Mas.=L. S.=Firmado.=Tchung-ho.=Shio-Joan.=Es copia conforme.=Bermudez de Castro.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente para los efectos prescritos en la Constitucion.

Palacio del Senado 20 de Abril de 1866.=El Duque de la Torre, Presidente.=Juan de Sevilla, Senador Secretario.=El Duque de Tamames, Senador Secretario.

APENDICE CUARTO AL NUM. 52.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, aprobado por este Cuerpo colegislador, relativo al fomento de las escuelas de instruccion primaria en los regimientos de infantería.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Mientras existan sobrantes del fondo de redenciones y enganches del servicio militar, se autoriza al consejo de gobierno y administracion del mismo para que entregue mensualmente las cantidades siguientes:

A cada uno de los regimientos de infantería, ingenieros y artillería á pié, 60 escudos. A los de caballería, artillería montada, de montaña y á caballo, 30 escudos, y á los batallones de cazadores, 40 escudos; cuyas sumas se aplicarán exclusivamente á mejorar las escuelas de instruccion primaria en las respectivas armas.

Art. 2.° El Gobierno adoptará las medidas convenientes para asegurarse de la legítima inversion de estas cantidades en la única y preferente atencion á que se destinan, y cuya entrega cesará en el cuerpo que por circunstancias especiales del servicio deje de tener las escuelas á cuyo fomento se consagran.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente para los efectos prescritos en la Constitucion.

Palacio del Senado 20 de Abril de 1866.=El Duque de la Torre, Presidente.—Juan de Sevilla, Senador Secretario.=El Duque de Tamames, Senador Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, aprobado por este Cuerpo colegislador, relativo al fomento de las escuelas de instruccion primaria en los regimientos de infantería.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Mientras existan sobrantes del fondo de redenciones y enganches del servicio militar, se autoriza al consejo de gobierno y administracion del mismo para que entregue mensualmente las cantidades siguientes:

A cada uno de los regimientos de infantería, ingenieros y artillería á pié, 60 escudos. A los de caballería, artillería montada, de montaña y á caballo, 30 escudos, y á los batallones de cazadores, 40 escudos; cuyas sumas se aplicarán exclusivamente á mejorar las escuelas de instruccion primaria en las respectivas armas.

Art. 2.° El Gobierno adoptará las medidas convenientes para asegurarse de la legítima inversion de estas cantidades en la única y preferente atencion á que se destinan, y cuya entrega cesará en el cuerpo que por circunstancias especiales del servicio deje de tener las escuelas á cuyo fomento se consagran.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente para los efectos prescritos en la Constitucion.

Palacio del Senado 20 de Abril de 1866.—El Duque de la Torre, Presidente.—Juan de Sevilla, Senador Secretario.—El Duque de Tamames, Senador Secretario.

APENDICE QUINTO CORREGIDO AL NUM. 52.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Proyecto de ley, aprobado por este Cuerpo colegislador, para la represion y castigo del tráfico negrero.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, en vista de lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

CAPITULO PRIMERO.

De los delitos que son objeto de esta ley, y de sus penas.

Artículo 1.° Constituye delito para los efectos de esta ley:

Primero. El armamento de buques y cualquiera otra operacion que se haga en ellos para destinarlos al tráfico de negros, así como el viaje de los mismos buques á la costa de Africa, cualquiera que sea su bandera.

Segundo. La adquisicion de negros bozales fuera de las islas de Cuba, Puerto-Rico ó sus adyacentes, y su trasporte á estas islas ó á cualquiera otro punto.

Tercero. La introduccion de los mismos negros en las islas referidas, ó la presencia en sus aguas jurisdiccionales de buques con cargamento de negros bozales.

Art. 2.° Serán considerados como autores del delito:

Primero. Los dueños, armadores, consignatarios, capitanes, sobrecargos, pilotos y contramaestres de los buques destinados ó que se destinaren al tráfico de esclavos.

Segundo. Los dueños del cargamento y los capitalistas por cuya cuenta se hagan las expediciones negreras.

Tercero. Los individuos de la tripulacion de los buques y los de los que al ser apresados se encuentren en las condiciones expresadas en el art. 22.

Art. 3.° Serán considerados como cómplices:

Primero. Los que con anterioridad ó simultáneamente al acto punible tomaren parte en el armamento ó en las demás operaciones á que se refiere el número primero del art. 1.° respecto á buques destinados ó que se hubieren de destinar al tráfico de negros.

Segundo. Los que cooperaren á la perpetracion del delito en el continente de Africa ó en las colonias del golfo de Guinea ó en las islas de Cuba, Puerto-Rico ó sus adyacentes, vigilando las costas, dando noticias para favorecer al plágio ó la introduccion de los negros, ó coadyuvando por cualquiera otro medio directo ó indirecto al éxito de la empresa.

Art. 4.° Serán considerados como encubridores:

Primero. Los empleados de cualquier clase y categoría que teniendo noticia del armamento ó preparacion de buques con destino al tráfico, ó de cualquiera de los actos expresados en el art. 1.°, no dieren aviso oportuno á la autoridad.

Segundo. Todos los que despues de verificado el desembarco en las islas de Cuba ó de Puerto-Rico ocultaren los bozales, protegieren su introduccion en las fincas, les proporcionaren documentos falsos de inscripcion, facilitaren su venta ó los adquirieren por cualquier título.

Tercero. El dueño, arrendatario ó administrador de finca en las islas de Cuba, Puerto-Rico ó sus adyacentes en que se hallaren uno ó mas negros cuya inscripcion en el registro no se justifique debidamente, á menos que alegue y pruebe la excepcion expresada en el número segundo del art. 20.

Cuarto. Los mayorales y capataces de las mismas fincas si no hubieren dado parte á la autoridad mas inmediata de la introduccion de los bozales dentro de las veinticuatro horas de haberse verificado.

Art. 5.° El armamento y las demás operaciones á que alude el número primero del art. 1.° respecto á buques destinados ó que se hubieren de destinar al tráfico de negros y la salida de dichos buques de puertos españoles para Africa, se castigarán con las penas de presidio menor y multa de 20.000 á 40.000 escudos.

Art. 6.° La adquisicion de negros bozales fuera de las islas de Cuba ó de Puerto-Rico para introducirlos en dichas islas, y el trasporte á cualquiera punto de los mismos negros se castigarán con las penas de presidio mayor y multa de 1.000 escudos por cada negro, sin que en ningun caso baje esta de 60.000 escudos.

Art. 7.° La presencia de buques con cargamento de negros bozales en las aguas jurisdiccionales de las islas de Cuba, Puerto-Rico ó sus adyacentes y la introduccion en ellas de los mismos negros se castigará con la pena de presidio

mayor y multa de 2.000 escudos por cada negro cargado en el buque ó desembarcado, pero sin que en ningun caso baje de 100.000 escudos el total de dicha multa.

Art. 8.° El importe de las multas se exigirá á los responsables del delito en la parte alícuota que determinen los tribunales.

Los autores serán siempre responsables por sus cuotas respectivas y ademas por las de los cómplices y encubridores, salvo la repeticion recíproca entre los mismos por sus responsabilidades respectivas.

Los cómplices serán mancomunadamente responsables entre sí, y subsidiariamente por las cuotas de los autores y encubridores.

Esto mismo se observará en su caso para con los últimos relativamente á sus cuotas y á las de los autores y cómplices del delito.

Art. 9.° Serán castigados con la pena de muerte:

Primero. Los capitanes, pilotos, sobrecargos y contramaestres de los buques negreros que hicieren resistencia armada en las costas de Africa, en las de Cuba ó Puerto-Rico, ó en alta mar á los buques de guerra encargados de su persecucion.

Segundo. Los mismos capitanes, pilotos, sobrecargos y contramaestres de buques que desembarcaren su tripulacion para adquirir ó rescatar bozales ó para proteger ó consumar su introduccion é hicieren resistencia armada á las guarniciones de los buques de guerra que saltaren en tierra para impedir el plágio, ó á la fuerza pública en las costas ó en el interior de las islas de Cuba, Puerto-Rico ó sus adyacentes.

Art. 10. Los marineros y demás individuos de las tripulaciones de los buques negreros no comprendidos en el artículo anterior, serán castigados con la pena de cadena perpétua en los casos á que se refiere dicho artículo, si en la resistencia hubiere efusion de sangre, y con la de cadena temporal cuando no la hubiere.

Art. 11. Los actos de fuerza contra los negros bozales de que resulten homicidio ó lesiones graves ó menos graves, así como cualquiera otro daño punible innecesario para la consumacion del plágio ó la seguridad de los mismos negros en poder de sus conductores, se castigarán como delitos conexos con las penas señaladas en el código.

Art. 12. Cuando apresado un buque negrero resultare que en la travesía hubo mortandad de negros bozales, originada por falta ó gran escasez de alimentos ó de aguada, debida á no haberse hecho el surtido en relacion con el número de los negros conducidos, ó procedente de infeccion ó asfixia producidas por la desproporcion del numero de los negros embarcados con la cabida del buque ó por otras causas que debieron preverse y pudieron evitarse, se impondrá á las personas designadas en el número primero del art. 9.° la pena de presidio correccional ó cadena temporal, atendiéndose para su señalamiento al número de los fallecidos y á las demás circunstancias del hecho.

Los tribunales en la aplicacion de esta pena procederán segun su prudente arbitrio, cual se determina en el código penal respecto á la imprudencia temeraria.

Art. 13. Los autores, cómplices y encubridores de los delitos á que esta ley se refiere, sufrirán las penas que la misma establece con sujecion á lo dispuesto en la seccion primera, capítulo IV, título III, libro primero del código penal.

Art. 14. Las penas personales que se impongan con sujecion á esta ley se extinguirán en los presidios españoles fuera de las Antillas, y se aplicarán con las accesorias correspondientes y con sujecion á las reglas del código penal. Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer las penas pecuniarias, sufrirá la de prision correccional fuera de las Antillas por via de sustitucion y apremio, regulándose á 3 escudos por cada dia de prision, pero sin que exceda nunca de dos años.

El sentenciado á cuatro años de prision ú otra pena mas grave, no sufrirá este apremio.

Art. 15. Además de las penas señaladas en los artículos anteriores, caerá en comiso el buque negrero con todos los objetos y valores que se hallaren á su bordo:

Primero. Cuando el apresamiento de la nave se hubiere hecho en los puertos de la Península ó de las islas de Cuba y Puerto-Rico ó de sus posesiones del golfo de Guinea en estado de construccion, preparacion ó armamento en su totalidad ó en su mayor parte, pero antes de haberse dado a la vela.

Segundo. Cuando el apresamiento se hubiere hecho por buques de guerra españoles en el mar Mediterráneo ó en los de Europa que se hallan fuera del estrecho de Gibraltar y que se extienden al Norte del paralelo 37 grados de latitud septentrional ó á la parte oriental del meridiano situado á 20 grados O. del de Greenwich.

En los demás casos de apresamiento verificado por buques de guerra españoles en alta mar, los barcos apresados serán conducidos á la Habana ó á Sierra Leona segun proceda, para los fines estipulados en el convenio celebrado con la Gran Bretaña en 1835.

Art. 16. Serán circunstancias agravantes para el efecto de la aplicacion de las penas en su grado máximo:

Primero. La de ser funcionario público el autor, cómplice ó encubridor del delito, siempre que no se halle comprendido en el número cuarto del art. 2.°, ni en el número primero del art. 4.°

Segundo. La resistencia á la autoridad ó á la fuerza armada despues de verificado el desembarco de los bozales.

Tercero. Las demás circunstancias que merezcan esta calificacion con arreglo al código penal.

Art. 17. Serán circunstancias atenuantes las que merezcan esta calificacion con arreglo al código penal.

Art. 18. La aplicacion de las penas en consideracion á las circunstancias agravantes ó atenuantes se hará con arreglo á lo prevenido en la seccion segunda, capítulo IV, título III, libro primero, del código penal.

Art. 19. Quedarán exentos de las penas señaladas en los artículos 9.° y 10 los pilotos, sobrecargos, contramaestres, marineros y demás tripulantes de los buques negreros, cuando á la vista de los de guerra que legítimamente los persigan desobedezcan las órdenes de sus jefes, negándose á la resistencia armada y facilitando su propia captura.

Los mismos individuos y los capitanes quedarán exentos de toda pena cuando denunciaren la preparacion ó armamento del buque á la autoridad del lugar en que se hiciese, ó á los cónsules españoles en los puertos extranjeros, ó á los gobernadores de Fernando Póo y sus dependencias, ó á los agentes de la administracion en las islas de Cuba ó de Puerto-Rico.

Los denunciadores recibirán el 30 por 100 de las multas á que se refieren los artículos 5.°, 6.° y 7.°

Art. 20. Quedarán asimismo exentos de toda pena:

Primero. Los dueños de los buques negreros, cuando probaren que estos habian sido dedicados al tráfico sin su conocimiento.

Segundo. Los dueños, arrendatarios ó administradores de fincas en las islas de Cuba ó de Puerto-Rico ó las adyacentes en que se hubieren introducido negros bozales, cuando probaren que la introduccion se habia verificado en provecho de otros y sin su conocimiento.

Esta excepcion no se admitirá cuando el dueño, ad-

ministrador ó arrendatario hubiere estado en la finca despues de haber ingresado en ella los negros.

CAPITULO II.

Del procedimiento y de la competencia en las causas por los delitos á que esta ley se refiere.

Art. 21. Se consideran como pruebas del delito:

Primero. Las escrituras, convenio ó correspondencia mercantil que contengan estipulaciones entre capitalistas, dueños, armadores, consignatarios, capitanes, sobrecargos ó contramaestres, para construir, carenar, preparar ó armar buques con destino al tráfico de bozales, ó instrucciones ó acuerdos para verificar el viaje á Africa con este objeto, ó el desembarco de los mismos bozales en las costas de Cuba, Puerto-Rico ó islas adyacentes.

Segundo. Los contratos celebrados en cualquier forma para el enganche y ajuste de los marineros y tripulaciones de buques destinados al tráfico negrero.

Art. 22. Se reputarán como destinados al tráfico, á menos que se pruebe lo contrario, los buques en que se halle alguno de los indicios siguientes:

Primero. Escotillas con redes abiertas ó cuarteles de enjaretado en lugar de las escotillas cerradas de tablas que usan los buques mercantes.

Segundo. Separaciones ó divisiones en la bodega ó sobre cubierta en mayor número que el necesario para los buques destinados al tráfico legal.

Tercero. Tablones de repuesto ó postizos preparados para formar una segunda cubierta, falso sollado ó entrepuente para esclavos.

Cuarto. Cadenas, grillos y manillas.

Quinto. Una cantidad de agua en vasijas, cubas, algibes, pipas, barriles ú otros envases mayor que la necesaria para el consumo de la tripulacion del buque, en su calidad de mercante, y si este fuere de vela, algun fogon para destilar agua del mar sobre el cual pueda colocarse un caldero de grandes dimensiones.

Sexto. Un número extraordinario de barriles de agua ó de otras vasijas para contener liquidos, á menos que el capitan no exhiba un certificado de la aduana del punto de donde haya partido, afirmando que se han dado por los propietarios del buque suficientes seguridades de que la mencionada cantidad de barriles ó vasijas será tan solo empleada para contener aceite de palma ú otros objetos de lícito comercio.

Sétimo. Una cantidad de calderas de rancho ó vasijas mayor de la que se requiere para el uso de la tripulacion del buque en su calidad de barco mercante.

Octavo. Una caldera de un tamaño extraordinario y de magnitud mayor que la que se requiere para el uso de la tripulacion del buque en su calidad de barco mercante, ó mas de una caldera de tamaño extraordinario.

Noveno. Una cantidad extraordinaria de arroz, harina del Brasil, manioco ó casada, vulgarmente llamada harina de maiz, y superior á la que probablemente se requiere para el uso de la tripulacion, siempre que el arroz, harina ó maiz no se designen en el manifiesto como parte del cargamento para negociar.

Décimo. La falta en todo ó en parte de los libros y demás documentos que exigen el código de comercio y las ordenanzas de matrícula, siempre que el buque, por el lugar en que haya sido aprehendido ó por otra circunstancia infunda sospecha de estar dedicado al tráfico negrero.

Estas circunstancias no se consideran como indicios cuando el capitan, dueño ó armador pruebe que el buque se hallaba destinado al tiempo de su aprehension á alguna especulacion legal.

Art. 23. Los buques negreros que fueren apresados por los cruceros españoles en los mares á que se refiere el convenio celebrado con la Gran Bretaña en 28 de Junio de 1835, serán conducidos al tribunal misto que corresponda en la forma y para los efectos estipulados en dicho convenio.

Cuando fueren apresados dichos buques en las aguas jurisdiccionales de las islas de Cuba, Puerto-Rico ó sus adyacentes, serán puestos á disposicion del respectivo gobernador superior civil juntamente con los negros aprehendidos y sus conductores para los efectos expresados en el artículo 27.

Art. 24. Cuando el buque apresado fuere conducido al tribunal misto de la Habana, y este dictare la declaracion de buena presa, el juez árbitro ó sustituto español que de él formase parte remitirá las personas aprehendidas en el buque que fueren súbditos españoles y una copia literal y autorizada de todas las actuaciones al regente de la Real audiencia, á fin de que por el juez competente se proceda á la formacion de causa en averiguacion y castigo del delito con arreglo á esta ley. Si el buque capturado fuere absuelto por el tribunal misto, el juez árbitro ó sustituto español que lo compusiere remitirá copia literal y autorizada del proceso al gobernador superior civil de la isla de Cuba, que lo dirigirá inmediatamente al Gobierno.

Art. 25. Cuando el buque negrero hubiese sido conducido al tribunal misto de Sierra Leona, y este pronunciare la declaracion de buena presa, el juez árbitro ó sustituto español que de él formase parte remitirá las personas aprehendidas que fueren súbditos españoles y una copia literal y autorizada de las actuaciones al regente de la Real audiencia de Canarias para los fines señalados en el artículo anterior.

Si el tribunal misto de Sierra Leona pronunciase sentencia de absolucion, el juez árbitro ó sustituto español remitirá copia literal y autorizada del proceso al gobernador civil de las islas Canarias, que lo dirigirá inmediatamente al Gobierno.

Art. 26. Todas las autoridades gubernativas, militares, de marina y judiciales, de cualquier clase y categoría, que tuvieren noticia de estarse cometiendo *in fraganti* el delito de introduccion de negros esclavos, acudirán inmediatamente al lugar en que esta se verifique á fin de perseguir y de aprehender en su caso á los negros y sus conductores, reclamando para ello si fuere necesario el auxilio de la fuerza pública, é instruyendo las primeras diligencias del sumario.

Se entiende cometido *in fraganti* este delito, cuando sean aprehendidos los negros en las aguas juridiccionales de las islas de Cuba, Puerto-Rico ó sus adyacentes, ó en el momento de su desembarco ó al dirigirse todos juntos ó en grupos á las fincas donde se trate de ocultarlos ó en el momento de entrar en estas fincas, y aun despues de entrar en ellas si esto se verificase dentro de las setenta y dos horas siguientes á la del desembarco ó de las veinticuatro desde la entrada en las mismas fincas, pero con sujecion en estos dos últimos casos á lo dispuesto en la regla primera del art. 32.

Art. 27. Una junta especial, presidida por el gobernador superior civil respectivo, ó la autoridad en quien en él delegue declarará si son ó no bozales los negros aprehendidos *in fraganti*. Cuando esta declaracion fuere afirmativa, el gobernador entregará los conductores de los negros, el buque, los efectos y los instrumentos del delito al tribunal competente á fin de que proceda á su averiguacion y castigo.

Esta resolucion se dictará de plano sin forma de juicio

ni ulterior recurso, pero con audiencia del interesado si lo solicitare.

La declaracion de la junta se publicará en los periódicos oficiales de la isla respectiva.

Art. 28. La junta expresada en el artículo anterior se compondrá de nueve individuos sacados á la suerte entre 90 propietarios designados permanentemente por el gobernador superior civil para este servicio.

Los reglamentos determinarán la organizacion y modo de proceder de esta junta. El gobernador tendrá en caso de empate voto de calidad.

Art. 29. Conocerán en primera instancia de las causas que se formen por trasgresion de esta ley, y pronunciarán en su caso sobre la libertad de los negros aprehendidos cuando el delito no haya sido cometido *in fraganti*:

Primero. El gobernador de Fernando Póo, asistido de su asesor letrado cuando residieren en el territorio de su mando las personas que como capitalistas, dueños ó armadores de buques se dedicaren á la trata, ó cuando el buque negrero fuere construido, preparado, carenado ó armado en todo ó en parte en las costas de la colonia, ó apresado dentro de sus aguas jurisdiccionales.

Segundo. Los alcaldes mayores de las islas de Cuba y Puerto-Rico en sus respectivos partidos, ó el mas antiguo de ellos si hubiese dos ó mas, cuando mediaren las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, ó cuando el barco negrero fuere aprehendido dentro de las aguas jurisdiccionales de dichas islas, ó cuando el desembarco de bozales se verificare en territorio de su mando, ó los negros fueren introducidos en las fincas enclavadas en su jurisdiccion respectiva.

Tercero. El alcalde mayor mas antiguo de la Habana en el caso á que se refiere el art. 24.

Cuarto. El juez de primera instancia de las Palmas en la Gran Canaria en el caso del art. 25.

Quinto. El juez de primera instancia de la Peninsula ó islas adyacentes, ó el mas antiguo de ellos si hubiese dos ó mas, en cuya jurisdiccion residieren las personas que como capitalistas, dueños ó armadores se dedicaren á la trata, ó cuando el buque negrero fuere construido, carenado, preparado ó armado en todo ó en parte en las costas del territorio de su mando respectivo, ó cuando á él fueren conducidos los buques apresados en los mares á que se refiere el número segundo del art. 15.

Art. 30. Cuando dos ó mas jueces de los expresados en el artículo anterior comenzaren á conocer simultáneamente de algun hecho criminal en cualquiera de sus diversas manifestaciones ó indicios, se entenderá que lo hacen á prevencion, en tanto que no se determina la competencia definitiva de su jurisdiccion, por el órden siguiente:

Primero. La del territorio en que se hubiere verificado la aprehension de los negros africanos y sus conductores.

Segundo. La del distrito en cuyo litoral se hiciere la captura del buque negrero

Tercero. La de aquel á cuyas costas ó puertos fueren conducidos los buques capturados en los casos á que se refiere el párrafo segundo del art. 43 de esta ley.

Cuarto. La del lugar en que se construyeren, carenaren, prepararen ó armaren los buques destinados al tráfico de negros.

Quinto. La del domicilio de los capitalistas y dueños del cargamento de bozales.

Sexto. La del domicilio de los dueños, armadores ó consignatarios de los buques destinados al comercio de esclavos.

Setimo. La del domicilio de los capitanes, oficiales y tripulantes de dichos buques.

Art. 31. Conocerán en segunda instancia de las causas expresadas en el art. 29, la audiencia de Canarias cuando conociere en primera el gobernador de Fernando Póo, y las audiencias respectivas cuando decidieren en la primera los alcaldes mayores ó los jueces de partido, con arreglo á lo dispuesto en el mismo art. 29.

Art. 32. Para el descubrimiento, prueba, calificacion y castigo de estos delitos, se guardarán los trámites que prescriben las leyes comunes, pero con sujecion á las reglas siguientes:

Primera. Cuando se persiga *in fraganti* el delito de introduccion de bozales y para aprehenderlos fuere necesario entrar en las fincas, podrán hacerlo y apoderarse de ellos y de los delincuentes los funcionarios autorizados para practicar las primeras diligencias del sumario, aunque carezcan de jurisdiccion para conocer de estas causas: pero irán acompañados de dos vecinos que den testimonio de sus actos.

Segunda. Cuando no se persiga *in fraganti* el delito á que se refiere la regla anterior, solo el juez de la causa podrá hacer pesquisa en las fincas con objeto de averiguar el paradero de los delincuentes y el de los negros ilegalmente reducidos á servidumbre.

Tercera. No podrá entrarse en las fincas con fuerza armada sino cuando el dueño ó quien haga sus veces se negare á facilitar la entrada en ellas.

Cuarta. Los jueces y tribunales se atendrán á lo dispuesto en las reglas 44.ª y 45.ª de la ley provisional para la ejecucion del código penal.

Quinta. No habrá lugar á la súplica sino cuando por la sentencia de vista se imponga la pena de muerte á alguno de los procesados.

Art. 33. Cuando se impusieren las multas expresadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º, y la causa hubiere empezado por denuncia ó por acusacion privada, percibirán los denunciadores ó acusadores el 33 por 100 del importe de dichas multas.

Art. 34. Las autoridades y funcionarios públicos de cualquier órden y categoría que mostraren negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que les imponen los artículos 4.º, 26 y 29 de esta ley, ó que no prestaren á otras autoridades el auxilio que les pidieren para descubrir y probar los delitos que la misma ley castiga, serán gubernativamente corregidos con la suspension de empleo y sueldo por término de seis meses, y si fueren reincidentes con la separacion de sus cargos, sin perjuicio en todo caso de la responsabilidad criminal en que puedan incurrir.

Art. 35. El notario ó escribano que autorice alguna escritura ó instrumento público de esclavo no inscrito en el censo ó en contravencion á lo dispuesto en esta ley, además de incurrir en la responsabilidad prescrita en las leyes comunes y en el número segundo, art. 4.º de la presente, será condenado á perder el oficio, y se declarará la caducidad y la reversion de este si fuera enajenado.

Art. 36. Para el conocimiento y castigo de los delitos á que se refiere esta ley no habrá mas fuero que el ordinario, cualquiera que sea el especial que disfruten los procesados.

Art. 37. Queda derogada la ley de 10 de Marzo de 1845 para la represion de la trata.

Quedan asimismo derogadas todas las disposiciones anteriores dictadas con igual objeto en cuanto no sean conformes con esta ley.

CAPITULO III.

Del empadronamiento y censo de los esclavos.

Art. 38. Para que en ningun tiempo sean tenidos por esclavos los negros que puedan introducirse en contraven-

cion á esta ley, dispondrá el Gobierno un empadronamiento general y la formacion de un censo de todos los esclavos existentes en las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Los esclavos empadronados ó inscritos en el censo no podrán ser nunca objeto de investigacion judicial ni gubernativa por razon de su procedencia ó introduccion en la isla.

Los hombres de color que no estuvieren empadronados ó inscritos, serán por este solo hecho considerados como libres, sin que se admita prueba en contrario.

Art. 39. El empadronamiento se verificará mediante inspeccion ocular de los mismos esclavos por los funcionarios encargados de este servicio en los dias que señale la autoridad. El Gobierno, teniendo en cuenta los medios de ejecucion de que puede disponer, procurará que esta operacion se verifique simultáneamente en el mayor número de poblaciones y fincas que sea posible, y en todo caso de modo que no se puedan empadronar en cada finca sino los esclavos de sus propias dotaciones.

Los encargados del empadronamiento tomarán razon por separado de los esclavos que se hallen fugitivos el dia en que se recojan los padrones con arreglo á la declaracion que hagan sus dueños.

Art. 40. El censo de la esclavitud se llevará por distritos, abriendo un registro particular á cada esclavo, en el cual constarán:

Primero. Un número de órden que se dará á cada uno de los empadronados en el distrito.

Segundo. El nombre, filiacion exacta y señas particulares de cada esclavo segun resulten del padron.

Tercero. Un breve resúmen de los actos y contratos relativos al estado civil del esclavo, ó que extingan, trasmitan ó modifiquen de cualquier modo perpétua ó temporalmente el dominio ó la libre disposicion de él.

Art. 41. Concluido el empadronamiento, no se podrán empadronar por primera vez sino los esclavos que nazcan despues de su fecha, los hombres de color que habiendo pasado por libres se declaren esclavos por sentencia ejecutoria, y los que hallándose fugitivos al tiempo de formarse los padrones, fuesen recuperados despues por sus dueños. La inscripcion en este último caso no se verificará sino en virtud de providencia del gobierno superior civil y prévia instruccion de expediente, en el cual se hará constar la declaracion de la fuga del esclavo que hubiere hecho el dueño al tiempo del empadronamiento.

Art. 42. Ningun acto ó contrato relativo al dominio del esclavo será válido ni surtirá efecto hasta que se inscriba en el registro particular del mismo.

Art. 43. El dueño de esclavos ó su representante que cometiere algun fraude en la redaccion de los padrones ó empadronase mas esclavos que los que le correspondan, será castigado con la pena de presidio mayor y una multa de 1.000 escudos por cada uno de los individuos que indebidamente empadronare.

El dueño de los esclavos será subsidiariamente responsable de la multa cuando el delito haya sido cometido por su administrador ó representante.

Art. 44. El funcionario público ó delegado del Gobierno encargado del empadronamiento que cometiere ó consintiere algun fraude en la redaccion de los padrones ó empadronare mas esclavos que los que por sí mismo viere y contare, sufrirá la pena de cadena temporal y multa de 1.000 á 4.000 escudos.

Si dejare de empadronar algun esclavo de los que se le presenten, pagará una multa igual á su valor.

El esclavo no empadronado por esta causa no podrá serlo despues y quedará libre si el dueño no reclamare su empadronamiento dentro de los treinta dias siguientes á aquel en que reciba la certificacion ó cédula de inscripcion.

Art. 45. El registrador encargado de llevar el censo sufrirá la pena de cadena temporal y multa de 3.000 á 6.000 escudos:

Primero. Si inscribiere algun esclavo que no hubiere sido oportunamente empadronado.

Segundo. Si en los cuatro dias siguientes al en que recibiere el parte correspondiente no cancelare la inscripcion del esclavo que fallezca ó sea manumitido.

Tercero. Si cometiere falsedad en la inscripcion por no ser esta conforme con el padron respectivo.

Cuarto. Si expidiere certificaciones ó cédulas de inscripcion supuestas ó no conformes con los asientos de su referencia en la parte necesaria para probar la identidad de la persona del esclavo.

Si el registrador dejare de inscribir á algun esclavo legalmente empadronado, ó de asentar en su registro algun acto ó contrato de traslacion ó desmembracion del dominio sobre el mismo esclavo, pagará una multa igual á su valor y la mitad mas, y será aplicable en el primer caso lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, pero contándose el plazo de los treinta dias desde que el dueño reciba el documento ó las cédulas de sus esclavos.

Si cometiere cualquiera otra falta no comprendida en los párrafos anteriores, será gubernativamente corregido con multa de 200 á 600 escudos ó indemnizacion de daños y perjuicios cuando los hubiere.

Art. 46. Los dueños de los esclavos que fallezcan ó sus administradores ó representantes, los médicos que asistan en su última enfermedad y los párrocos que autoricen el enterramiento de dichos esclavos, darán parte de su muerte al registrador y á las autoridades dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la forma que prescriban los reglamentos; y si no lo hicieren, incurrirán en la pena de presidio menor y multa de 1.000 á 2.000 escudos.

Art. 47. Un reglamento especial determinará el tiempo y forma del empadronamiento, su rectificacion periódica, la organizacion de las oficinas del censo, el modo de llevarlo, y la manera de intervenirlo, y adoptará las demás disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Y el Senado, acompañando el expediente, lo pasa al Congreso de los Diputados, para los efectos prescritos en la Constitucion.

Palacio del Senado 20 de Abril de 1866.—El Duque de la Torre, Presidente.—Juan de Sevilla, Senador Secretario.—El Duque de Tamames, Senador Secretario.